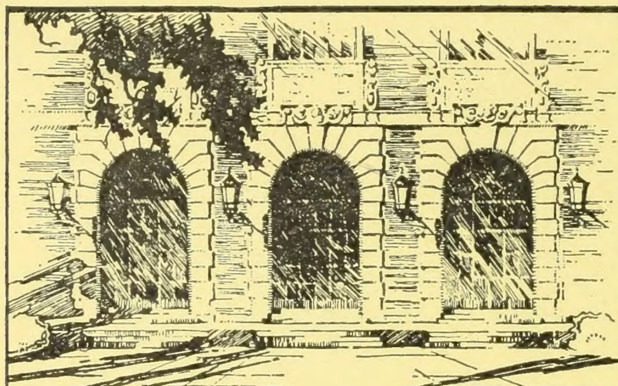


30

72-00-15
1.48

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

DEL 3.er PERÍODO

DE LA XXIII LEGISLATURA

TOMO CCIII—FEBRERO 9 Á MAYO 3 DE 1910



MONTEVIDEO

Imprenta «El Siglo Ilustrado», de G. V. Mariño

23 — Calle 18 de Julio — 23

1910

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

DEL 3.er PERÍODO

DE LA XXIII LEGISLATURA

TOMO CCIII—FEBRERO 9 Á MAYO 3 DE 1910





MONTEVIDEO

IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO», DE G. V. MARIÑO
23 – Calle 18 de Julio – 23
1910

SESIONES ORDINARIAS

3.er PERIODO DE LA XXIII LEGISLATURA

ÍNDICE CRONOLÓGICO

PERÍODO ORDINARIO

ÍNDICE DE MATERIAS

Asuntos generales

A

B

Exenciones.

Expedientes Judiciales.

Expropiaciones.

F

Farmacias.

Feriados.

Ferrocarriles.

R

Y

Asuntos particulares

A

Acevedo de Blanco Luisa.

Pensión extraordinaria y vitalicia á la viuda é hijas solteras del doctor Juan Carlos Blanco (Poder Ejecutivo), 56 (Peticiones). — Moción de urgencia, 57. — Mensaje, proyecto y discusión, 59. — A. — Senado, 132. — A.

Acosta y Lara Carlota R de.

Retiro de antecedentes del expediente sobre traspaso de pensión (Ve: Tomo 200), 38 (Peticiones).

Aguas Corrientes (Compañía de).

Oposición al proyecto de concesión del Canal Zabala (Ve: Canal Zabala).

Asociación Rural del Uruguay.

Presenta la exposición de varias asociaciones rurales motivadas por el proyecto de fomento á la Agricultura (Ve: Agricultura).
Eleva una exposición de la Asociación Rural de Lascano (Ve: Agricultura).

B

Baras Belermina Mullins de.

(Ve: Mullins de Baras).

Blanco Luisa Acevedo de.

(Ve: Acevedo de Blanco).

C

Caprario y C.ª.

Construcción de un ferrocarril de la Paloma á Treinta y Tres (Ve: Ferrocarriles).

O

P

R

S

V

1.ª SESION PREPARATORIA

FEBRERO 9 DE 1910

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Elección de Presidente provisorio.
3—Orden del día para la sesión próxima.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro y treinta minutos p. m., los representantes señores

Amézaga	**Miranda (don Arturo)**
Aragón y Etchart	**Mora Magariños**
Arena	**Muró**
Avegno	**Navarrete**
Bélinzon	**Pereda**
Bica	**Puppo**
Blanco	**Ramón Guerra**
Brito	**Repetto**
Cachón	**Rivas**
Cortinas	**Rodríguez (don A. M.)**
Díaz	**Rodríguez Larreta**
Espalter	**Roxlo**
Fernández Saldaña	**Rücker**
Freire	**Samacoitz**
Gomensoro	**Sánchez**
Grauert	**Sanguinet**
Guani	**Semblat**
Icasuriaga	**Sosa**
Laguna	**Stirling**
Manini Ríos	**Sudriers**
Mendivil	**Travieso**
Miláns	**Vidal**

Total: 44.

2—**Sr. Secretario redactor**—De acuerdo con las prescripciones reglamentarias, invito á los señores diputados al nombramiento de Presidente provisorio.

Votan por el doctor **Antonio María Rodríguez,** los señores: Brito, Avegno, Samacoitz, Roxlo, Laguna, Navarrete, Cortinas, Icasuriaga, Bica, Ramón Guerra, Aragón y Etchart, Sánchez, Gomensoro, Fernández Saldaña, Mora Magariños, Semblat, Muró, Mendivil, Rücker, Stirling, Pereda, Freire, Blanco, Repetto, Sudriers, Miranda (don Arturo), Puppo, Rodríguez Larreta, Miláns, Grauert, Sosa, Manini Ríos, Bélinzon, Sanguinet, Guani, Rivas, Vidal, Amézaga, Cachón, Díaz y Arena; por el señor **Rivas,** los señores: Espalter y Rodríguez (don Antonio M.), y por el señor **Paullier,** el señor Travieso.

(Hecho el escrutinio, resultan: 41 votos por el doctor Rodríguez (don Antonio M.), 2 por el señor Rivas y 1 por el señor Paullier).

Invito al doctor Rodríguez á ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Sr. Presidente—Agradezco á los honorables colegas la nueva prueba de confianza de que he sido objeto.

3—La Honorable Cámara será citada próximamente para proceder á la elección de las autoridades definitivas y á la constitución de las Comisiones permanentes.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 40 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Relator.
Julio M. Clavelli,
Secretario Redactor.

2.ª SESION PREPARATORIA

FEBRERO 12 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

3—Elección de Presidente y Vices.
4—Designación de las Comisiones permanentes de la Cámara.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro y quince minutos p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar	Laguna
Arena	Manini Ríos
Avegno	Mendivil
Barboza	Miláns
Bélinzon	Miranda (don Arturo)
Blanco	Mora Magariños
Brito	Moratorio
Cachón	Muró
Castro (don Carlos)	Pereda
Díaz	Ponce de León
Espalter	Puppo
Fernández Saldaña	Quintana
Ferrando y Olaondo	Repetto
Freire	Rivas
García	Rodríguez (don G. L.)
Gilbert	Roxlo
Gómez	Rücker
Grauert	Samacoitz
Iglesias	Sánchez
Sanguinet	Sudriers
Semblat	Travieso
Sierra	Vidal
Sosa	Vidal Belo
Suárez	

Total: 48.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber electo Presidente provisorio al doctor don Feliciano Viera.

Archívese.

3—Va á procederse á la elección de Presidente titular de la Honorable Cámara.

Votan por el doctor don **Antonio María Rodríguez**, los señores: Brito, Avegno, Mendivil Samacoitz, Sánchez, Roxlo, Ponce de León, Laguna, Ferrando y Olaondo, Abellá y Escobar, García, Sierra, Gilbert, Fernández Saldaña, Mora

Magariños, Semblat, Espalter, Muró, Blanco, Rücker, Quintana, Freire, Pereda, Iglesias, Arena, Gómez, Repetto, Miranda (don Arturo), Sudriers, Puppo, Barboza, Suárez, Moratorio, Miláns, Grauert, Sosa, Manini Ríos, Bélinzon, Sanguinet, Vidal Belo, Rivas, Castro (don Carlos), Vidal, Cachón y Díaz; por el doctor **Joaquín de Salterain**, el doctor Rodríguez (don Gregorio L.); por el doctor don **José P. Massera**, el señor Travieso; y por el señor **Santiago Rivas**, el señor Presidente.

(Hecho el escrutinio, resultan: 45 votos por el doctor Antonio María Rodríguez; 1 voto por el doctor Joaquín de Salterain; 1 voto por el doctor José P. Massera, y 1 voto por el señor Santiago Rivas).

Sr. Secretario redactor — Queda proclamado el doctor don Antonio M.ª Rodríguez Presidente de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente—Agradezco á mis honorables colegas la nueva prueba de confianza con que me distinguen, y reitero la promesa de cumplir mi deber con toda imparcialidad.

Va á procederse á la elección de 1.er Vicepresidente.

Votan por el doctor **Aureliano Rodríguez Larreta**, los señores: Brito, Avegno, Mendivil, Roxlo, Ponce de León, Laguna, García, Fernández Saldaña, Mora Magariños, Semblat, Espalter, Rodríguez (don Gregorio L.), Muró, Blanco, Rücker, Quintana, Freire, Pereda, Iglesias, Arena, Gómez, Repetto, Miláns, Manini Ríos, Bélinzon, Sanguinet, Vidal Belo, Rivas, Castro (don Carlos), Vidal, Díaz y el señor Presidente; por el señor **Martín Suárez**, los señores: Sánchez, Ferrando y Olaondo, Sierra, Gilbert, Miranda (don Arturo), Sudriers, Barboza, Grauert, Sosa, Cachón, Moratorio y Abellá y Escobar; por el señor **Santiago Rivas**, el señor Puppo; por el señor **Joaquín C. Sánchez**, el señor Suárez, y por el señor **Diego M. Martínez**, el señor Travieso.

(Hecho el escrutinio, resultan: 32 votos por el doctor Rodríguez Larreta; 12 votos por el doctor Suárez; 1 voto por el señor Rivas; 1 voto por el señor Sánchez, y 1 voto por el doctor Martínez).

Queda electo 1.er Vicepresidente de la Honorable Cámara el doctor don Aureliano Rodríguez Larreta.

Va á procederse á la elección de 2.º Vicepresidente.

Votan por el señor **Santiago Rivas**, los señores: Brito, Avegno, Mendivil, Sánchez, Roxlo, Ponce de León, Laguna, Ferrando y Olaondo, Abellá y Escobar, García, Sierra, Gilbert, Fernández Saldaña, Mora Magariños, Semblat, Espalter, Rodríguez (don Gregorio L.), Muró, Blanco, Rücker, Quintana, Samacoitz, Freire, Pereda, Iglesias, Moratorio, Gómez, Repetto, Miranda (don Arturo), Sudriers, Puppo, Barboza, Suárez, Travieso, Miláns, Grauert, Sosa, Manini Ríos, Bélinzon, Sanguinet, Vidal Belo, Castro (don Carlos), Vidal, Arena, Cachón, Díaz y el señor Presidente; y por el señor **Castro (don Carlos)**, el señor **Rivas**.

(Hecho el escrutinio, resultan: 47 votos por el señor Rivas y 1 por el señor Castro).

Queda electo 2.º Vicepresidente de la Honorable Cámara, el señor diputado don Santiago Rivas.

Sr. Rivas—Quiero dejar constancia de mi agradecimiento á la Honorable Cámara, por la deferencia de que me ha hecho objeto.

4—**Sr. Presidente**—De acuerdo con el Reglamento, la Mesa va á proceder á la designación de las Comisiones permanentes de la Honorable Cámara, que actuarán durante el tercer período de esta Legislatura.

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

Doctor don Aureliano Rodríguez Larreta, doctor don Eugenio J. Lagarmilla, doctor don Juan J. Amézaga, doctor don Diego M. Martínez, doctor don Carlos Oneto y Viana, doctor don Juan Giribaldi Heguy, doctor don Pedro Manini Ríos.

COMISION DE HACIENDA

Doctor don Alberto Guani, doctor don Julio L. Grauert, doctor don Gregorio L Rodríguez, doctor don Gabriel Terra, doctor don Francisco H. López, doctor

don Juan Pedro Castro y doctor don Florencio Aragón y Etchart.

Mientras dure la licencia del doctor Castro, integrará la Comisión de Hacienda el doctor Pedro Manini Ríos.

COMISION DE CODIGOS

Doctor don José P. Massera, doctor don Toribio Vidal Belo, doctor don Vicente Ponce de León, doctor don Juan J. Amézaga, doctor don Rosalío Rodríguez, doctor don Javier Mendivil y doctor don Ricardo Espalter.

COMISION DE FOMENTO

Doctor don Domingo Arena, doctor don Jacinto D. Durán, doctor don Juan Carlos Blanco, ingeniero don Alberto F. Canessa, ingeniero don Víctor B. Sudriers, don Santiago Rivas y don Héctor R. Gómez.

COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y COLONIZACION

Doctor don Julio Muró (hijo), doctor don Lorenzo Bélinzon, doctor don Salvador T. Miláns, don Alfredo Vidal, don Román Freire, don Ramón B. Negro y don Jacinto M. Laguna.

COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA

Doctor don Joaquín de Salterain, don Julio María Sosa, doctor don Francisco Soca, doctor don Juan A. Cachón, doctor don Arturo Miranda, doctor don José María Fernández Saldaña y don Ubaldo Ramón Guerra.

COMISION DE PRESUPUESTO

Doctor don Ramón Mora Magariños, doctor don Sebastián Puppo, doctor don Martín Suárez, don Doroteo Navarrete, don Conrado F. Rücker, don Miguel Cortinas y don Federico Díaz.

COMISION DE GUERRA Y MARINA

Don Justo R. Pelayo, don Joaquín C. Sánchez, don Emilio Avegno, don Juan C. Moratorio, don Ignacio C. de Sierra don Manuel Stirling y don Carlos Bica.

COMISION DE ASUNTOS INTERNOS Y REGLAMENTO

Don Ambrosio S. Miranda, don Leandro Barboza, doctor don Agustín Ferrando y Olaondo, doctor don Román Bergalli, don Genaro Gilbert, don Santos Icasuriaga y don Juan Samacoitz.

COMISION DE PETICIONES

Doctor don Luis Ignacio García, don Alberto S. Quintana, doctor don Teodoro Sanguinet, doctor don Guillermo Moratorio Palomeque, don Aníbal Semblat, don Julio Abellá y Escobar y don José Alonso y Trelles.

COMISION DE REPRESION DEL ALCOHOLISMO

(Murmullos).

La Mesa entiende que esta Comisión subsiste, porque aún no se ha expedido · fué una creación del período anterior.

Doctor don Joaquín de Salterain, doctor don Domingo Arena, doctor don Alberto Guani, doctor don Vicente Ponce de León, doctor don Florencio Aragón y Etchart, don Carlos Roxlo y don José Enrique Rodó.

COMISION DE TRABAJO

Doctor don Juan Paullier, don Alberto Zorrilla, doctor don José Repetto, doctor don Felipe Iglesias, don Carlos Roxlo, don José E. Rodó y don Eduardo Pittaluga.

COMISION DE REFORMA DE LA CONSTITUCION

Doctor don Juan Pedro Castro.

Mientras dure la licencia del doctor Castro, integrará la Comisión el doctor Guani.

Doctor don Eugenio J. Lagarmilla, doctor don Pedro Manini Ríos, doctor don Diego Martínez, doctor don Gregorio L

Rodríguez, doctor don Julio Muró, don Carlos Roxlo, doctor don Aureliano Rodríguez Larreta, doctor don Carlos Oneto y Viana, doctor don Juan Carlos Blanco, doctor don Juan J. Amézaga, doctor don Javier Mendivil, doctor don Rosalío Rodríguez, don José Enrique Rodó y don Julio María Sosa.

COMISION DE BIBLIOTECA

Don José Enrique Rodó, doctor don Juan J. Amézaga y doctor don Eugenio J. Lagarmilla.

COMISION DEL PALACIO LEGISLATIVO

Ingeniero don Alberto F. Canessa, don Conrado F. Rücker y don Laureano B. Brito.

No siendo para más, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 50 minutos p. m).

Domingo Veracierto,
Secretario Relator.
Julio M. Clavelli,
Secretario Redactor.

1.ª SESION ORDINARIA

FEBRERO 17 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas anteriores.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de proyectos:
  1.° Navegación del río Negro (Sudriers y Suárez).
  2.° Nueva organización del Ministerio de Obras Públicas (J. C. Blanco).
5—Fijación de días y horas de sesión.
6—Orden del día para la próxima sesión.
7—Instalación de Comisiones.
8—Integración de Comisiones.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro y veinte minutos p. m., los representantes señores

Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Lagarmilla
Laguna
Manini Ríos
Martínez
Mendivil
Milâns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Moratorio Palomeque
Muró
Negro
Pelayo
Pereda
Puppo
Quintana
Rivas
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoits
Sánchez
Sierra
Sosa
Suárez
Sudriers
Travieso
Vidal
Vidal Bal.

Total: 53.

Faltando

CON AVISO

Lezama
Massera
Mora Magariños
Paullier
Zorrilla

Total: 5.

CON LICENCIA

Berro
Castro (don J. P.)

Total: 2.

SIN AVISO

Abellá y Escobar
Castro (don Carlos)
Cortinas
Espalter

Ferrando y Olaondo	Rodó
Gomensoro	Rodríguez Larreta
Gómez Folle	Rodríguez (don G. L.)
Iglesias	Rodríguez (don R.)
López	Roxlo
Moratorio	Rücker
Navarrete	Sanguinet
Oneto y Viana	Semblat
Pittaluga	Soca
Ponce de León	Stirling
Ramón Guerra	Terra
Repetto	

Total: 27.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura de varias actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 59.ª y 60.ª extraordinarias y 1.ª y 2.ª preparatorias).

Pueden observarse las actas leídas.

Si no se observa se votará.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse lectura de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La H. Cámara de Senadores comunica haber sancionado los siguientes proyectos remitidos por V. H.:

Patentes de Giro para la Capital;

Contrato del servicio de alumbrado eléctrico de Rivera;

Adoquinado obligatorio en Mercedes;

Aplicación de pesos 200,000 del Empréstito de Conversión, á gastos imprevistos del Puerto;

Modificaciones al presupuesto de las Legaciones y Consulados;

Impuesto de salubridad y limpieza en los departamentos;

Inversión de pesos 15,000 para gastos con motivo de visitas de delegaciones extranjeras.

Archívese.

—La misma comunica haber elegido para su Presidente al doctor Feliciano Viera, y para 1.er y 2.° Vices, respectivamente, á los señores doctor Juan Blengio Rocca y agrimensor Francisco J. Ros.

Archívese.

—La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo remite su informe relativo á las cuentas generales de la Administración, correspondientes al ejercicio económico 1907-1908.

Repártase.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes:

Modificaciones á la ley de Registro Cívico Permanente;

Autorización para tributar honores de Ministro de Estado á los restos del doctor Juan Carlos Blanco.

Archívese.

—El mismo Poder acusa recibo de la comunicación de la nueva forma en que V. H. ha constituído su Mesa.

Archívese.

—El mismo Poder remite el informe del Banco de la República, sobre el proyecto de los señores diputados Arena y Manini Ríos, relativo á la creación de una Sección de Seguros en dicha institución de crédito.

A la Comisión de Hacienda.

—El mismo Poder devuelve informada á V. H., la solicitud presentada por los jubilados y pensionistas escolares.

A sus antecedentes.

—La Asociación Rural del Uruguay, eleva á V. H., las exposiciones recibidas de la Liga del Trabajo del Carmen y de la Asociación Rural de San José.

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

—La señora Belermina Mullins de Baras, solicita que por gracia especial se le aumente su pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—El doctor Antonio W. Parsons, Presidente de la Comisión nombrada por los jubilados y

pensionistas escolares, impugna el informe de la Caja Escolar.

A sus antecedentes.

—El señor Alfredo Casati, solicita que V. H. se sirva tomar en consideración un asunto sobre avisos en arcos luminosos, por estar despachado desde julio de 1909 por la Comisión de Fomento.

Téngase presente.

—El Centro de Viticultores solicita modificación á la ley de vinos.

A la Comisión de Hacienda.

4—Los señores representantes don Víctor V. Sudriers y don Martín Suárez, presentan el siguiente proyecto:

H. Cámara de Representantes:

Desde tiempo atrás viene considerándose por los Poderes públicos la realización de la navegabilidad del río Negro, como una solución de trascendental importancia para la economía del país; la Administración anterior dió una decidida iniciativa poniendo de inmediato algunas embarcaciones á vapor en circulación en dicho río, no con el fin de explotar su tráfico, sino á los fines de explorarlo ensayando las condiciones actuales de navegabilidad y sirviendo de base para estudiar hasta dónde habría posibilidad de hacerlo permanentemente navegable; la Administración actual continuó con el mismo tesón aquella iniciativa, habiendo preparado ya toda la información técnica necesaria para formular el plan general de obras, es decir, la planimetría é hidrografía del río. Ha llegado, pues, el momento de poner manos á la obra, y toca á la Honorable Asamblea votar los medios necesarios para realizarla; es ese el fin á que conduce el presente proyecto.

Es bien sabido que este género de obras, tendientes á controlar un elemento, el agua, de uso y dominio público, tiene vastísimas proyecciones; procediéndose á la regularización de un río, indirectamente se almacena agua útil para irrigación, se sanean y drenan los bañados, se crean saltos artificiales de los que se derivan fuertes caudades de energía, se reduce el efecto de las inundaciones, en fin, se civilizan, podríamos decir, los salvajes ríos, repercutiendo todas estas mejoras, como se comprenderá, sobre el valor territorial, única fuente de la cual debe esperarse la compensación de los capitales en estas obras invertidos. No es, pues, á la navegación que corresponde costear los capitales, pues con toda probabilidad las demás mejoras que éstas traen aparejadas son de un valor muy superior. Sobre esta tesis han sido concluyentes los informes presentados por H. N. Bertrand, A. Deking Dura, W. Henvy Hunter y Ernesto Heobach, en el último Congreso de Navegación Interior de Dusseldorff, quienes justificaron la práctica económica seguida en todos los países de costear el Estado las obras de regularización de ríos y construcción de canales, sin pretender percibir el pago de la navegación.

Sin embargo, entre nosotros, donde prima el espíritu conservador y se mira con timidez toda iniciativa que comprometa parte del erario público, además de costarnos más caro el capital que en otros países donde estas obras abundan, he creído necesario para la fácil aceptación de esta ley, garantir el capital que el Estado invirtiera con obligaciones de los ribereños, quienes son sin duda alguna, los más directamente beneficiados con las obras; además, fijar un peaje por cada tonelada y pasajero transportado por el río.

Esta obligatoriedad de los propietarios ribereños fijada en el artículo 6.° del proyecto en sesenta pesos por kilómetro de margen al río que tuviere, puede llegar á ser eximida, si la contribución en la navegación de dicho propietario llegara á 10,000 toneladas, kilómetros, ó n otros términos, admitiendo que el transporte medio de los productos fuera de 100 kilómetros, bastaría suministrar un tonelaje de 100 toneladas á la navegación por kilómetro, es decir, el producto de 50 H, bajo agricultura para quedar exonerado del pago de dicha cuota, lo que no es excesivo. Esta fórmula se espera sea un estímulo á la colonización ó á la explotación intensa en la región próxima al río, la cual será á su vez favorecida por lo excepcionalmente bajo á que se pueden efectuar los transportes. Así, por ejemplo, un productor agrícola en el Paso de los Toros podrá poner sus cosechas en Fray Bentos (400 kilómetros) puerto de exportación, por $ 1.65 los 100 kilos, descompuesto así: peaje 30 centésimos, flete igual á 0.045 400 por 1.5 igual á 1.35 total 1.65, es decir, el flete de 67 kilómetros por ferrocarril (desde Capurro ó Cazot á Montevideo), con una ventaja que la carga la efectúa en cualquier parte del río, lo que conduce á economizar algún corretaje.

Este flete es todavía superior en 50 por ciento al precio de costo del mismo, cuyo análisis va en hoja separada, y se comprenderá cómo puede aún reducirse si el tráfico aumentara, reduciendo al mínimo el tiempo muerto de las barcas, es decir, el de carga, descarga, espera de productos; en ríos navegables de las condiciones

que obtendremos en el Negro, cuestan los transportes en Europa dos milésimos la tonelada kilómetro.

Estas breves consideraciones, que serán ampliadas si es necesario ante la Comisión informante respectiva, bastarán para que V. H. forme una idea de lo trascendental de la obra en proyecto, la cual valorizará de inmediato más de un décimo de la superficie total de la República, y sus efectos repercutirán marcadamente sobre la actividad en general.

Febrero 17 de 1910.

Víctor B. Sudriers—Martín Suárez.

Compensación directa de los capitales que en estas obras se invierten:

Al iniciarse el tráfico:

380 kilómetros de extensión del río á $ 60 por margen y por año	$	45,600
15,600 toneladas de producción actual á transportarse de inmediato por el río á $ 0.30 peaje		4,680
15,600 pasajeros que corresponden al movimiento anterior á $ 1.00 peaje		15,600
Total anual	$	65.880

Que capitalizado al 5 por ciento representa $ 1:300,000.

Al desarrollarse la producción en las costas:

100 toneladas de producción por kilómetro y margen del río en los 380 kilómetros	$	76,900
Producción ganadera actual		15,000
Mercadería de consumo relativa		25,300
Total toneladas	$	116,300
á $ 30, $ 35, 0.70.		
Derechos de exportación sobre 76,000 toneladas cereales á $ 1	$	76,000
Proporción de movimiento de pasajeros 53,600 á $ 1		53,600
Total anual	$	164,670

Que capitalizado al 5 por ciento representa $ 3:300,000.

Establecimiento de la tarifa para una barca de 400 toneladas de porte.

Gastos generales anuales:

Interés y amortización, fondo de reparaciones, estimada la duración en 30 años: 14 por ciento del costo de $ 6,000	$	840
Mantenimiento del aparejo		100
Seguros, etc., 4 por ciento		240
Sueldos de dos marineros á $ 30 mensuales		720
Pequeños gastos, luz, etc.		100
Total anual	$	2,000

Gastos por viaje:

Premios al personal de carga y descarga á los fletadores, personal extra para operaciones pesos 20.

Gastos por kilómetro de tracción:

Remolque de barca cargada $ 1.00 la hora; velocidad media bajando y subiendo 6 kilómetros, sea 1/6, $ 0.17 el kilómetro.

Remolque vacío, velocidad media 10 kilómetros, 1/10, $ 0.10 el kilómetro.

Días hábiles en el año 300.

Recorrido del caso considerado 200 kilómetros.

Duración del viaje, carga 2 días.

Recorrido 200 kilómetros cargada, 200/6 3 días; descarga, 2 días; recorrido 200 kilómetros vacía, 1.7 días.—8.7 días duración del viaje ó sea 300/8.7 igual á 34 viajes por año.

Gastos anuales por viaje $ 2.000/34, $ 58.

Gastos por viaje, $ 20.

Gastos remolque por viaje (34 $ 0.20), 54/132.

Toneladas kilómetros por viaje 400 por 200 igual á 80,000.

La tonelada kilómetro $ 132/80.000 igual á 1.65 milésimos.

La fórmula fijada en la ley da 0.045 $\sqrt{200}$ igual á 0.634 ó sea 634/200 igual á 3 mil por tonelada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública las tierras ribereñas á los ríos Negro desde la boca en el Uruguay hasta el paso de Ramírez, y el Tacuarembó desde su boca en el Negro hasta la picada de Quirino, necesarias para efectuar las obras que importen la navegación permanente de estos ríos.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo preparará de inmediato el plan de obras á efectuarse para hacer navegable para calado máximo de 1.80 metros el río Negro desde su desembocadura en el Uruguay hasta el Paso de los Toros; directamente ó mediante concurso público.

Art. 3.° Las obras á que se refiere el artículo anterior serán ejecutadas mediante licitación pública y terminadas dentro de un plazo de 4 años.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo queda facultado para contratar con una institución del país ó extranjera un empréstito hasta de tres millones de pesos para el pago de las obras mencionadas.

Art. 5.° Las obras serán ejecutadas en tres secciones: la primera desde la desembocadura hasta el kilómetro 210 del Paso de los Toros, la segunda desde este kilómetro hasta el 120 del mismo paso y la tercera desde el kilómetro 120 hasta el final.

Art. 6.° Quedan obligados los propietarios de tierras ribereñas á contribuir con una cuota anual de sesenta pesos por kilómetro de margen al río, computándose á los efectos de esta contribución en 6 milésimos de peso cada tonelada kilómetro de producto que dieran á la navegación.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo notificará á cada ribereño la cuota contributiva que le corresponde ó su equivalente en toneladas kilómetros de tráfico á suministrar á la navegación, la cual será liquidada por año conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, siguiendo los mismos procedimientos y penas respecto á su cobro.

Art. 8.° Las obligaciones fijadas por el artículo 6.° empezarán á regir inmediatamente de ser abierta al servicio público cada una de estas secciones.

Art. 9.° Fíjase un peaje de 30 centésimos por tonelada transportada y 1 peso por cada pasajero.

Art. 10. Las tarifas de transporte serán diferenciales y se dividirán en tres categorías proporcionales á los números uno, uno y medio y dos, rigiendo como máximo para la primer categoría los valores dados por la fórmula: *Tarifa por tonelada igual á cuarenta y cinco milésimos por raiz cuadrada de la distancia del transporte.*

Comprenden la primer categoría los productos minerales en general, arena, piedra, carbón, etc.; la segunda, los productos agrícolas y rurales, además los materiales de construcción, y la tercera categoría, las mercaderías de consumo.

Art. 11. Facúltase al Poder Ejecutivo para licitar la explotación de la navegación dentro de las tarifas establecidas en el artículo anterior.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Febrero 17 de 1910.

Victor B. Sudriers — Martín Suárez.

Publíquese y pase á estudio de la Comisión de Fomento.

El señor representante doctor Juan Carlos Blanco presenta el siguiente proyecto de ley sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas:

Honorable Cámara:

La ley de fecha 3 de septiembre de 1892 vino á llenar una necesidad, agregando al entonces Ministerio de Fomento el Departamento Nacional de Ingenieros, que tomaba sobre sí las tareas de dirigir, vigilar y controlar las obras públicas de la Nación.

El Ministerio de Fomento tenía en aquel entonces las atribuciones señaladas en el reglamento de organización ministerial de fecha 6 de febrero de 1891. En el artículo 3.° estatuía el citado reglamento «corresponden al Ministerio de Fomento todos los asuntos relativos á instrucción y obras públicas, vías de comunicación, emigración, colonización, agricultura é industrias en general».

La creación del Departamento Nacional de Ingenieros fué impuesta por el desarrollo progresivo del país, de las comunicaciones, la habilitación de puertos, la prolongación de las vías férreas y el aumento de las obras realizadas directamente por el Estado ó que el Estado debía fiscalizar en virtud de funciones especiales.

Después de una larga era en la cual la preocupación de los Poderes públicos había estado alejada de los problemas económicos y de los factores de producción, era lógico que el técnico entonces al frente del Ministerio de Fomento pensara que había llegado el momento de crear, dentro del Ministerio, un organismo especial que se entendiera con todo lo relativo á obras de ingeniería, con la hidráulica y la mecánica, con la navegación y los ferrocarriles.

Prestó el Departamento Nacional de Ingenieros considerables servicios. Mandó las primeras corporaciones científicas á campaña, fué escuela práctica de los alumnos salidos de la Facultad de Matemáticas, y acertando muchas veces colaboró, ó mejor dicho, dirigió las obras públicas del país. En ese sentido el Departamento de Ingenieros significó un progreso para su época. Antes de 1892, escasos fueron los elementos oficiales. Después de esa fecha hubo algo

defectuoso, si se quiere; pero fué en fin, una oficina de carácter permanente con funciones propias minuciosamente establecidas.

Estas funciones se determinan en la ley constitutiva de 1892 y en los reglamentos internos de 1893 y 1903.

Según los documentos fundamentales, el Departamento Nacional de Ingenieros venía á ser una verdadera administracción de obras públicas.

Ahora bien. Era lógico suponer que llegaría un momento en el cual el engrandecimiento del país, de la población, de la riqueza, exigirían que del ramo de obras públicas se formara solo un Ministerio.

Ese momento llegó en la actual administración. Una de las primeras leyes promulgadas por el gobierno del doctor Williman, fué la ley constitutiva de los Ministerios de Obras Públicas y de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública de fecha 12 de marzo de 1907.

El reglamento de 14 de marzo de 1907 dividió entre los nuevos Ministerios las tareas del antiguo Ministerio de Fomento.

Correspondiendo según esa división el mayor número de reparticiones al Ministerio de Industrias, tocó exclusivamente á la otra nueva secretaría de Estado la tarea de organizar y dirigir las obras públicas. Estas atribuciones están minuciosamente expuestas en el artículo 15 del referido decreto de marzo 14 de 1907.

Haciendo una comparación entre esos cometidos y los atribuídos al Departamento Nacional de Ingenieros en la ley de septiembre 3 de 1892, se advierte una analogía sorprendente, esto es, que los dos institutos están destinados á cumplir casi idénticas tareas.

Se deduce fácilmente que, creado el Ministerio de Obras Públicas, debe desaparecer el Departamento Nacional de Ingenieros.

Y el nuevo Ministerio debe organizarse de modo que resulte un organismo apto para llenar las funciones según la letra y el espíritu de la ley.

Tal es el objeto del presente proyecto.

Sin embargo, no es la simple reorganización de un Ministerio lo que se propone. Se buscan los medios conducentes para fortalecer al Estado como ejecutor y director supremo de las obras del país, como juez del buen gusto estético, como depositario de la confianza pública en todo lo que se refiera á obras de ingeniería, de arquitectura, de hidráutica y de mecánica, y aún las realizadas por particulares que están sometidas por las leyes á un contralor del Estado.

En los países que pueden citarse como modelos por el nivel á que han alcanzado los servicios nacionales, los Ministerios de trabajos públicos casi rivalizan en rapidez, en seguridad, en economía, con las más perfectas organizaciones privadas.

Erigido así el Estado en una potestad de igual competencia á los más fuertes y preparados empresarios, no dedica su actividad á ser rival de esos empresarios, ni á arrebatar las ganancias á los particulares, ni á vencer en los contratos como un concurrente todopoderoso; pero sí hace comprender á cada empresa el límite de sus exigencias y asegura como juez sabio y equitativo que el pueblo no sea explotado por los monopolios.

Nada es más odioso que los monopolios, que ponen á toda una ciudad, á veces á toda una nación, á merced de un solo hombre ó de varios accionistas, que en la sombra buscan sus dividendos con una pasmosa ausencia de moral; pues bien, puede asegurarse que no existen monopolios en materia de servicios relacionados con el Ministerio de Trabajos Públicos, allí donde el Estado tiene á sus agentes en condiciones capaces de realizar no importa cual obra. Aunque no haya otro concurrente, el empresario que debe rendir cuentas á una administración tan interiorizada y capaz por lo menos como él mismo, no abusa de su situación para con el pueblo.

En estos países más adelantados de América, ya puede decirse que han terminado para siempre las imponentes actitudes de las empresas para con el Estado; pero, sin embargo, esas empresas siguen acaparando y dominando. ¿Por qué? Porque muy hábilmente ellas han cambiado de táctica y bien saben que sin imponerse, el Estado recurre á ellas porque son más hábiles, más inteligentes, porque están mejor organizadas que los servicios análogos de la Nación.

Hemos tenido oportunidad muchas veces de observar que, contando el Estado con ingenieros muy competentes y con empleados como no los hay mejores en cualquier país de Europa, no ha podido realizar por sí alguna obra pública relativamente poco importante, porque carece de elementos y carece de obreros y carece de organización práctica para llevar á cabo las cosas pronto y bien.

Mucho se ha andado, sin embargo.

Antes no había oficinas técnicas, luego se crearon cuerpos respetables que han cumplido á conciencia y del mejor modo posible su misión. Considerables obras realizadas en las ciudades y en los campos, puentes, carreteras, etc., atestiguan que ya un espíritu de progreso iluminó estos últimos años.

Pero ahora, lo hecho no basta y es necesario buscar los medios para hacer más.

Para tomar una comparación exacta sobre el desarrollo paralelo de la aptitud y riqueza del Estado frente á una compañía particular, observemos lo que pasa con el riel que se tiende en los países recién abiertos, hasta que la civilización se enseñorea de todo y es dueña también del ferrocarril. En la primera etapa, el ingeniero, generalmente extranjero, coloca las vías ante la mirada absorta de los naturales; el Estado incipiente, paga garantías que el tren naturalmente no cubre, y paga así largos años. Luego la garantía ya alcanza á equilibrarse y á devolverse. El tren ya no cuesta nada, y el control comienza á ser más eficaz. Finalmente el Estado está en aptitud de rescatar esos ferrocarriles, y aún más, lo que es importante sobre todo, de construirlos por administración.

Puede escribirse como un axioma que un Estado que sea capaz de construir una vía férrea por administración, está en condiciones de examinar las cuentas y no dejar explotar al público por las empresas particulares.

Al contrario, todo Estado que no haya construído y entretenido vías férreas, y que no esté en aptitud de hacerlo, ocupa una situación científica inferior á las empresas, aunque sus ingenieros sean individualmente iguales ó superiores.

El Estado debe saber hacer trabajos por administración, *no para hacerlos, porque no es su misión generalmente oponer fuerzas y capitales á las iniciativas privadas*, sino para que estas iniciativas se realicen bien, sabiendo de antemano que en cualquier eventualidad grave, el sustituto está pronto para proseguir la obra.

En la generalidad de los contratos se establecen cláusulas en las cuales, si el empresario no cumple en el curso de la obra con tal ó cual obligación, el Estado por sí rescinde el contrato. Amenaza realmente formidable en el papel, pero arma de dos filos en el hecho, pues, ¿qué puede hacer una debil corporación de obras públicas, si un gran empresario se va y se lleva sus maquinarias y dispersa sus hombres y desaloja sus talleres? Las perspectivas de un trabajo por administración en esas circunstancias son tales, que generalmente, en caso de conflicto, traban la libertad de acción del más enérgico Ministro de Obras Públicas.

Pero la creación de un instituto administrativo que esté en condiciones de emprender cualquier obra, de terminar una comenzada cuyo contrato haya fracasado, de colocar rápidamente y bien, un dique que contenga la desastrosa inundación, de levantar un casco que obstruya la entrada de un puerto, ó tender rieles y cañerías en terrenos de propiedad nacional, no es obra de un día, sino una evolución que al tiempo sólo es dado cumplir.

Las organizaciones de obras públicas en los grandes países, son muy semejantes á la organización del ejército ó de la armada.

Es un ejército de paz, de labor, de civilización, que crea nuevas cosas materiales para el bienestar y la felicidad de los hombres y que disputa las ya creadas al poder destructor de los años, que lucha con las aguas, con el viento y con el fuego, y que repara como un supremo conservador lo que abaten los elementos.

Ese ejército tiene su cabeza y su estado mayor en el Ministerio de Obras Públicas, en los consejos de ingenieros, en los «consorcios», que son la ingeniosa resultante de entidades distintas, pero tienen también subalternos, brigadas, secciones y soldados. Los soldados son los obreros, y los capataces son los sargentos.

Se ha repetido muchas veces que no hay buen ejército sin buenos sargentos. Lo mismo puede decirse que la llave de obras públicas está en los buenos capataces. Un grande y complicado muelle, lo hace mejor un maestro carpintero de ribera, que un eminente diplomado de la Facultad de Matemáticas.

Y bien. De toda esta vasta organización, nuestro país no cuenta más que con elementos dispersos, ingenieros competentes y hombres de buena voluntad, que trabajan generalmente en medio de mil dificultades.

Es necesario emprender la reforma, organizando el Ministerio de Obras Públicas de modo que el Ministro, el hombre en el cual el Presidente de la República ha depositado su confianza, pueda á la vez manejar el complicado mecanismo de su despacho, sin expedientes inútiles, sin informes dilatorios, ejecutivamente.

Nos ha sido dado observar hace algunos años, en una gran capital europea, la decisión y rapidez en el cumplimiento de las órdenes emanadas del Ministerio de Trabajos Públicos.

Varios edificios, que constituían casi un barrio, amenazaban ruina, y habían sido desalojados por indicación de las autoridades; pero sus propietarios se resistían á la demolición total por no haber dispuesto de los escombros. El plazo impuesto por la autoridad venció un día, y al siguiente, todavía á la luz del alba, una brigada, un ejército entero de empleados, de obreros, al mando de hábiles y expertos jefes, cumplían la inexorable orden con una rapidez maravillosa. Pocos días después no quedaba una piedra de los antiguos inmuebles. Entre nosotros recordamos un caso singular del excelente resultado de una orden del Ministro ejecutada en el acto, sin expedientes ni dilaciones, como una consigna militar.

Ocupaba el Ministerio de Fomento un eminente compatriota, actualmente senador; una noche dos funcionarios que no estaban bajo las órdenes directas del Ministro, recibieron una es-

quela comunicando que debían presentarse á su casa particular al día siguiente á las 6 de la mañana á recibir órdenes reservadas.

A la hora indicada, los dos funcionarios mantenían una breve entrevista con el Ministro. Pocos momentos después, acompañados del jefe del Resguardo, detenían en la rada exterior una de las grandes dragas marinas de la Empresa del Puerto, á bordo de la cual, empleados sin escrúpulo, cometían enormes fraudes en perjuicio del Estado. La tripulación de la draga, gente de mala índole, vaciló un momento en acatar la inspección inopinada, pero todos se sometieron y se pudo constatar, en un acta, la existencia del delito en una forma abrumadora.

Estos casos y ejemplos, tomados al azar, en los cuales hemos sido observadores y actores, demuestran la necesidad de hacer que el Ministerio de Obras Públicas obedezca á una sola cabeza y á una sola voluntad Y más todavía, que esa voluntad pueda trasmitirse rápidamente á todo el organismo.

Este es el pensamiento capital de la reforma.

Si se examina el Presupuesto General de Gastos de la Nación, en la planilla del Ministerio de Obras Públicas, se observa que el Ministerio mismo representa una cifra mucho menor y ofrece un personal varias veces más reducido que el Departamento Nacional de Ingenieros.

Es que lo que se llama hoy Ministerio de Obras Públicas, es y no otra cosa que la Secretaría del Ministro. Veamos lo que ocurre en la práctica en la generalidad de los informes técnicos de carácter importante que ingresan al Ministerio. El Ministro es, con respecto á esos informes, un simple intermediario, pues los envía al Departamento Nacional de Ingenieros, donde sufren un trámite interno bastante complicado. Una vez que los informes están consignados, la sección respectiva los eleva al director del Departamento, quien los remite al Ministerio para que el Ministro les dé la dirección de quien los ha solicitado: todo esto es absolutamente incorrecto.

El nuevo proyecto suprime el Departamento Nacional de Ingenieros y crea 8 Direcciones destinadas á cumplir los fines para que fué creada la nueva Secretaría de Estado.

Estas Direcciones, en la forma que se presentan, constituyen las más importantes ramas que se relacionan con el Ministerio de Obras Públicas.

Como la ley no debe dar más que los grandes rasgos de los Institutos que crea, se deja al Poder Ejecutivo la tarea de establecer el funcionamiento interno de las Direcciones y aún de subdividirlas en la ocasión de elevar al Honorable Cuerpo Legislativo el presupuesto de acuerdo con la nueva ley.

Los actuales jefes de Sección y el personal correspondiente del Departamento Nacional de Ingenieros, pasarán á formar las Direcciones del Ministerio. Su jerarquía se elevará y sus relaciones serán directas, como deben ser, con el Oficial Mayor ó Subsecretario y con el Ministro.

De esta manera la organización, si no perfecta, será por lo menos razonable.

El Ministro, como cabeza dirigente; el Oficial Mayor, como jefe en ausencia del Ministro; la Secretaría, para trasmitir las órdenes y mantener la correspondencia, y luego las Direcciones, que completarán el cuerpo que hoy falta.

Este sistema es, con poca variante, el seguido en la mayoría de los países más adelantados en la materia.

En Francia, el Ministerio de Trabajos Públicos comprende varias grandes divisiones á órdenes directas del Ministro.

La Dirección de Arquitectura y Palacios Nacionales.

La Administración de Puentes y Calzadas.

Los servicios de navegación, que comprenden el entretenimiento y la policía de los puertos de mar, los faros, los ríos navegables ó flotables y la pesca fluvial.

La Administración de Minas.

La Administración de Ferrocarriles.

En Alemania, en Austria y en Italia, la organización de los Ministerios de Trabajos Públicos, ofrece también una división análoga, en grandes secciones que forman una sola entidad desde el punto de vista administrativo.

En la República Argentina, el Ministerio de Obras Públicas, ofrece una división semejante, aunque un poco más extensa que la de nuestro Departamento Nacional de Ingenieros.

Después de un estudio comparado de las leyes constitutivas de los Ministerios de diversos países de Europa y de América, y teniendo en cuenta nuestros medios y las crecientes necesidades de las obras nacionales, llegamos á la conclusión de que el Ministerio creado por la ley de 12 de marzo de 1907, podría dividirse en las siguientes Direcciones:

I Vialidad y Oficinas Técnicas Departamentales.

II Ferrocarriles.

III Arquitectura y conservación de edificios nacionales.

IV Catastro y geodesia.

V Hidráulica é hidrografía.

VI Saneamiento.

VII Minas, industrias y electrotecnia.

VIII Contaduría y Tesorería.

En el nuevo proyecto se crea un Consejo Técnico análogo al constituído en el artículo 4.° de la ley de septiembre 3 de 1892.

El Consejo General del Departamento de In-

genieros, ha dado buenos resultados en la práctica, de suerte que, al suprimirlo, consideramos conveniente crear una institución semejante, aunque reduciendo, como es lógico, su cometido. El Consejo Técnico sólo tendrá un carácter consultivo en los casos en que lo estime conveniente el Ministro.

En esta forma, que ha sido aprobada en sus líneas fundamentales por el actual Ministro de Obras Públicas, el Ministerio podrá dar cumplimiento á los cometidos que le asigna el Reglamento General de las Secretarías de Estado de marzo 14 de 1907.

Toca al Poder Ejecutivo proponer la estructura interna de las Direcciones, de acuerdo con sus cometidos especiales en ocasión de la Ley de Presupuesto, así como establecer minuciosamente, en uso de su facultad constitucional, la reglamentación respectiva.

Hasta aquí la labor de hoy. Pero ésta es sólo una primera etapa. Organizado científicamente el Ministerio de Obras Públicas, se ofrecerá en un futuro cercano, una tarea más delicada, en la cual han de colaborar la inteligencia y el tacto de la administración con el tiempo y aún con la buena fortuna.

Queremos referirnos á los medios prácticos de realizar las obras. Se tratará de elevar, digamos así, la potencialidad del Estado en materia de trabajos públicos.

Cada una de las Direcciones deberá tener, fuera del personal de escritorio y gabinete. el personal ejecutivo, agentes subalternos desde el capataz á la piqueta misma, que responda á un solo pensamiento, á una alta y sabia impulsión.

Se deberán adquirir materiales y elementos de conservación y de trabajo. Y se deberán instalar depósitos, usinas, talleres, que sean la realización material del esfuerzo del Estado.

Cuando se prepara la construcción de un puerto ó de un ferrocarril, se destina un plazo generalmente largo para acumular hombres y artefactos, para instalar los obrajes de donde ha de salir pieza á pieza la realidad.

Una vez organizado el Ministerio, ante el desarrollo de las fuerzas vivas y el florecimiento del país, será el momento de preparar los grandes talleres de donde han de surgir las obras públicas del porvenir.

Será necesario, entonces, hacer prácticos competentes, poseer mecanismos perfeccionados y prolongar cada una de las Direcciones del Ministerio hasta el campo de acción, para estar prontos el día en que el Estado resuelva, si lo cree conveniente, hacer por sí puentes, ramblas, ferrocarriles, alcanzando la liberación científica, más difícil, más grave que la libertad política que tanto esfuerzo costó á nuestros antecesores.

Y esa será la labor de mañana.

En consonancia con las ideas expuestas, presento á V. H. el adjunto

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° La organización del Ministerio de Obras Públicas queda determinada en la siguiente forma:

El Ministro de Obras Públicas.
El Oficial Mayor ó Subsecretario del Departamento.
El personal de Secretaría.
Archivo, biblioteca y estadística.
I—Dirección—Vialidad y Oficinas Técnicas Departamentales.
II—Dirección—Ferrocarriles.
III—Dirección—Arquitectura y edificios nacionales.
IV—Dirección—Geodesia y Catastro.
V—Dirección—Hidráulica é Hidrografía
VI—Dirección—Minas, Industrias y Electrotecnia.
VII—Dirección—Saneamiento.
VIII—Dirección—Contaduría y Tesorería.

Art. 2.° Créase un Consejo Técnico, compuesto:

A—Por los jefes de Dirección del Ministerio de Obras Públicas.
B—Por los ingenieros directores de la Ofiscina de Tráfico y Conservación de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto de Montevideo.
C—Por un arquitecto designado por el Poder Ejecutivo.
D—Por un consejero legal y un médico higienista designado por el Poder Ejecutivo.

El Consejo Técnico tendrá como misión el asesoramiento en materias de obras públicas, en los casos en que el Ministro lo estime conveniente.

Gozarán sus miembros las dietas que fije la ley de Presupuesto. El Ministro de Obras Públicas será el Presidente nato de la Corporación.

Art. 3.° Queda suprimido el Departamento Na-

cional de Ingenieros, pasando el respectivo personal, en cuanto sean equivalentes los empleos, á formar parte del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo remitirá al H. Cuerpo Legislativo el presupuesto de gastos, de acuerdo con la nueva organización del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, febrero 15 de 1910.

Juan Carlos Blanco,
Diputado por Rocha.

Publíquese y pase á estudio de la Comisión de Legislación.

5—La Mesa consulta á la Honorable Cámara si desea que las sesiones ordinarias de este período se realicen en los mismos días y horas adoptados para el período anterior; es decir, los martes, jueves y sábados, de 4 á 6 de la tarde.

(Apoyados).

Si no hubiera oposición, se va á votar la indicación de la Mesa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

6—De acuerdo con una prescripción reglamentaria, se incluirán en la orden del día de la sesión próxima, los asuntos informados por las Comisiones, que ya habían sido mandados repartir, salvo que las Comisiones hagan conocer á la Mesa su propósito de modificar esos dictámenes.

Sr. Lagarmilla—Deseo solicitar que un asunto repartido, y que ya estaba á consideración de la Cámara, referente á Inspecciones Departamentales de Higiene, no se ponga todavía en la orden del día, porque la Comisión va á modificarlo en alguna de sus partes.

Sr. Presidente—El asunto á que se ha referido el señor diputado, ¿es el relativo á las Inspecciones Departamentales de Higiene?

Sr. Lagarmilla—Sí, señor. La semana que viene ya podrá ponerse en la orden del día.

La Comisión ha aceptado las observaciones del doctor Salterain y del doctor Vidal y Fuentes, Presidente del Consejo de Higiene, y á fin de incluirlas en el proyecto y publicarlas para que la Cámara las conozca, es que hace esta solicitud.

Sr. Presidente—Así se hará.

7—**Sr. Lagarmilla**—Comunico á la Mesa que la Comisión de Legislación ya se ha instalado, designando al doctor Rodríguez Larreta como Presidente y el que habla como Secretario.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

Sr. Durán — Voy á dar cuenta, señor Presidente, de que se ha constituído la Comisión de Fomento, designando al doctor Arena como Presidente y al que habla como Secretario.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

8—En la Legislatura anterior se había resuelto integrar algunas de las Comisiones de la H. Cámara para el estudio de determinados asuntos.

Si no hubiera oposición, la Mesa mantendría esas integraciones, con el objeto de facilitar el pronto despacho de esos asuntos, cuyo estudio se había comenzado ya por esas Comisiones.

(Apoyados).

Quedan subsistentes esas integraciones, y la Secretaría citará oportunamente á las Comisiones respectivas y á sus miembros integrantes.

Sr. Durán—La Comisión de Fomento me ha encargado que exprese que uno de los principales asuntos de que se va á

ocupar, es el del Canal Zabala. Esta Comisión ha sido integrada con los doctores Amézaga y Rodríguez Larreta; pero dada la indicación que acaba de hacer el señor Presidente, ya no tiene objeto el pedido de integración que iba á solicitar de la Mesa.

Sr. Presidente—Queda subsistente esa integración, de acuerdo con la observación formulada por la Mesa.

Sr. Blanco—Existe á estudio de la Comisión de Fomento un proyecto del señor diputado Sudriers, sobre construcción de un hospital en la ciudad de Montevideo.

Como ese proyecto entraña una combinación financiera, pediría á la Mesa, en nombre de la Comisión, se sirviera integrarla con dos miembros de la Comisión de Hacienda.

Sr. Presidente—La Mesa designa para integrar la Comisión de Fomento en el asunto á que se ha referido el señor diputado Blanco, á los señores diputados Rodríguez (don Gregorio L.) y Grauert.

Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 40 minutos, p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

2.ª SESION ORDINARIA

FEBRERO 19 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor López.
5—Presentación de un proyecto (doctor Blanco), sobre subsecretarios de Estado.
6—Instalación de Comisiones.
7—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

8—Adquisición de armamento.
9—Modificación del artículo 2011 del Código Civil.
10—Mociones de aplazamiento.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores:

Abellá y Escobar
Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Díaz
Durán
Freire
García
Gomensoro
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Laguna
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio Palomeque
Muró
Negro
Oneto y Viana
Pereda
Pittaluga
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rivas
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sanguinet
Sosa
Suárez
Sudriers
Terra
Travieso

Total: 57.

Faltando

CON AVISO

Alonso y Trelles
Arena
Fernández Saldaña
Giribaldi Heguy
Lagarmilla
Lezama
Moratorio
Paullier
Sánchez
Zorrilla

Total: 10.

CON LICENCIA

Berro
Castro (don J. P.)

Total: 2.

SIN AVISO

Castro (don Carlos)	Pelayo
Cortinas	Ponce de León
Espalter	Rodó
Ferrando y Olaondo	Semblat
Gilbert	Sierra
Gómez Folle	Soca
Iglesias	Stirling
López	Vidal
Navarrete	Vidal Belo

Total: 18.

Sr. Presidente—Está bierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de quinientos dos mil ochocientos veintiún pesos, para emplearlos en la adquisición de armamentos.

A la Comisión de Presupuesto.

—El Juzgado Nacional de Hacienda solicita que V. H. se sirva disponer la remisión del expediente iniciado por don Enrique Olivera, sobre reconocimiento de grado para agregarlo á los autos que contra el Fisco sigue doña Fermina P. de Olivera.

A la Comisión de Guerra y Marina.

4—El señor representante doctor Francisco H. López, solicita licencia por quince días para permanecer en la ciudad de Rocha.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado López.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

5—El señor representante doctor don Juan Carlos Blanco presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase el cargo de Subsecretario en cada uno de los Ministerios de Estado.

Art. 2.° Los referidos Subsecretarios de los Ministerios llenarán las funciones de los actuales Oficiales Mayores, y gozarán de una asignación anual de cuatro mil ochocientos pesos.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Juan Carlos Blanco (hijo),
Diputado por Rocha.

Exposición de motivos

Honorable Cámara:

Someto á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley por el cual se elimina de la jerarquía administrativa la anticuada denominación de Oficial Mayor y se crea el cargo de Subsecretario, nombre más representativo y adecuado para los altos funcionarios que comparten con el Ministro las tareas internas de cada Secretaría de Estado.

Propongo á la vez que se fijen sus asignaciones en la suma de cuatro mil ochocientos pesos anuales.

La situación legal de los Subsecretarios será la misma que la de los actuales Oficiales Mayores.

Montevideo, febrero 19 de 1910.

Juan Carlos Blanco (hijo),
Diputado por Rocha.

A la Comisión de Legislación.

6—**Sr. Salterain** — Hago presente á la Mesa que acaba de ser instalada la Comisión de Instrucción Pública, habiéndose designado al señor Julio María Sosa

como Secretario, y al que habla como Presidente.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

Sr. Bélinzon— Comunico á la Mesa que ha quedado instalada la Comisión de Ganadería, Colonización y Agricultura, habiendose designado Presidente al doctor Julio Muró, y Secretario al que hace uso de la palabra.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

Sr. Massera — Doy cuenta también á la Mesa de que ha quedado constituída la Comisión de Códigos, nombrándose Presidente al que habla, y Secretario al doctor Toribio Vidal Belo.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

Sr. Puppo—Manifiesto igualmente que se ha instalado la Comisión de Presupuesto, nombrándose Presidente al doctor Mora Magariños y Secretario al que habla.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

Sr. Quintana—Doy cuenta también de que se ha instalado la Comisión de Peticiones, designándose Presidente al doctor Luis Ignacio García y Secretario al que habla.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

Sr. Grauert—Comunico á la Mesa que la Comisión de Hacienda ha quedado instalada, nombrándose Presidente al doctor Alberto Guani, y Secretario al que habla.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

7—**Sr. Amézaga**—Se ha dado cuenta de que el Poder Ejecutivo ha enviado un mensaje acompañado de un proyecto de ley sobre adquisición de armamento.

Hago moción para que se lean ese mensaje y proyecto.

Sr. Presidente—Va á darse lectura del mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo á que se ha referido el señor diputado Amézaga.

(Se lee:)

Montevideo, febrero 17 de 1910.

Al Honorable Cuerpo Legislativo.

Al daros cuenta de la gestión del Poder Ejecutivo durante el año próximo pasado, y de la situación general del país, manifesté á V. H. que sería necesario complementar los elementos de guerra de que disponemos, adquiriendo mayores materiales, que nos colocaran en situación de poder satisfacer de manera rápida y completa todas las necesidades que pudieran presentarse, garantiendo así la posesión del bien inestimable de la paz pública. Si bien tenemos en filas y en depósito un excelente material, la experiencia ha demostrado que conviene aumentarlo para estar prontos á cualquier emergencia, y en su consecuencia, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. solicitando su autorización para invertir hasta la suma de quinientos dos mil ochocientos veintiún pesos con cuarenta y siete centésimos en la adquisición de armamentos. Dicha cantidad sería tomada en la siguiente forma: cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos, del producido de quinientos mil pesos en títulos del Empréstito de Obras Públicas de 1909, al tipo de su colocación, 91.50 por ciento, y de la parte de dicho empréstito que fué asignada á las Intendencias de la Capital é Interior, y cuarenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos con cuarenta y siete centésimos, provenientes del saldo del superávit 1908-1909.

Como todo lo hace presumir, de acuerdo con los cálculos de la Contaduría General del Estado, el ejercicio económico corriente se cerrará con un importante superávit, y llegada esa oportunidad, podría reintegrarse á las Intendencias la suma de que ahora se verían privadas.

Con este motivo, reitero á V. H. las seguridades de mi consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de quinientos dos mil

ochocientos veintiún pesos con cuarenta y siete centésimos, en la adquisición de armamentos.

Art. 2.° Dicha cantidad se tomará en la siguiente forma: cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos, del producido de quinientos mil pesos en títulos del Empréstito de Obras Públicas de 1909 al tipo de su colocación, 91.50 por ciento, y de la parte de dicho Empréstito que fué asignada á las Intendencias de la Capital é Interior; y cuarenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos con cuarenta y siete centésimos, provenientes del saldo del superávit de 1908-1909.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Sr. Amézaga — Mociono para que se trate sobre tablas este asunto, que ya ha podido ser meditado, por cuanto había sido anunciado en el mensaje presidencial del 15 de febrero, al que hace referencia el mensaje que acaba de leerse.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Amézaga.

Sr. Roxlo — Yo me voy á oponer á la moción del señor diputado Amézaga.

Empiezo por declarar que no me basta la simple lectura que acaba de hacerse del proyecto, para encontrarme habilitado para discutir el asunto.

Creo que es un error, un profundo error, tratándose de un asunto de esta naturaleza, discutirlo sobre tablas.

Algunos de nosotros, yo, por ejemplo, para hablar en mi nombre solo, no soy partidario de que se aumente el efectivo de nuestro ejército ni el número de nuestras armas; pero para exponer las razones que para ello tenemos, necesitamos un poco de tiempo y de reposo, no de sorpresa...

Sr. Manini Ríos—No se trata de eso.

Sr. Roxlo — Por lo mismo que no se trata. ¡Si estaré lejos del asunto, que no sé de lo que se trata! Eso viene más á favor de lo que solicito de la H. Cámara.

Me parece á mí que nada se pierde con dar un poco de tiempo. No hay tanto apuro; y creo que el mismo doctor Amézaga reconocerá que no es un asunto tan urgente, de tanta premura, como para tratarlo sobre tablas.

Es lo que quería decir, y voy á agregar más: hasta por la seriedad del debate, cuando se obliga á los oradores á intervenir en un asunto, así de golpe y de improviso, no son tan dueños de sus palabras y pensamientos como ellos quisieran serlo: pueden ir más lejos de lo que ellos mismos desearían.

Es por eso que yo apelaría á la tolerancia y al buen sentido de la Honorable Cámara, para que no entremos en una discusión de este género, sin que se dé algún tiempo de estudio, algún tiempo de reposo.

He terminado.

Sr. Blanco — Voy á fundar en breves palabras el voto á favor de la moción que acaba de formular el doctor Amézaga.

Considero que la Cámara, en conocimiento de los recientes sucesos que han agitado á la República, está en el deber de contribuir, en la medida de sus facultades y con la rapidez del caso, á que el Gobierno pueda evitar la repetición de los mismos sucesos.

El señor diputado Roxlo, oponiéndose á la moción del doctor Amézaga, decía hace un instante que muchos de los señores diputados no tienen conocimiento del proyecto, y que es menester que en estas iniciativas se dé tiempo para estudiar y meditar.

Sin embargo, cuando se pretendió alterar la paz pública, hace pocos días, no se dió tiempo á nadie, ni al Gobierno, ni á los ciudadanos, ni al país que trabajaba...

Sr. Roxlo—¡Cómo pretende que se diera tiempo, si se trataba de alterar la paz pública!...

Sr. Blanco—...ni se dió aviso, ni se dió motivo, y se ha pretendido lanzar al país á la guerra sin que todavía nadie se dé cuenta de por qué.

Creo que la Cámara de Representantes, en vista de lo acontecido, tiene el

derecho, y aún el deber, de fortificar al país para el futuro,

(Apoyados).

(¡Muy bien!)

y hacer que la paz sea respetada dentro de la República y en las fronteras, haciendo saber á propios y á extraños que cuanto más se intente sin motivo alterar el orden público, el único resultado que se obtendrá es que el Gobierno más y más se arme para conservar la paz.

Los proyectos de esta naturaleza requieren generalmente meditación, y requieren, como se trata de gastos públicos, que pasen á las Comisiones respectivas para estudios más ó menos largos. Pero en este caso singular, esos estudios ya los ha hecho el Poder Ejecutivo.

En presencia de sucesos profundamente anormales, como los que han ocurrido ahora, que no están de acuerdo, ni con la cultura á que ha llegado nuestra civilización, ni con el procedimiento á que se ha hecho acreedor el Gobierno para ser tratado por parte de los ciudadanos, ni con el concepto digno y elevado que goza nuestro país en América y en el mundo, es menester, en mi concepto, apresurar las medidas tendientes á reprimir una posible repetición de esos actos.

Con tales medidas, crean los que se oponen á la sanción de este proyecto que ganarán, no solamente las instituciones, sino también el país, el nombre del país ante propios y extraños. Estar armado, tener un grande ejército, puede que ante un concepto filosófico del organismo social no sea lo mejor; puede que aquel período industrial que soñaba Spencer como un estado de felicidad para los pueblos, sea superior, pero siempre la situación de paz armada es preferible á la guerra, porque la guerra es lo peor de todo: la guerra hunde al país, la guerra lo desacredita, la guerra nos arroja á un porvenir tan obscuro que muchos presentimos, pero que nadie se atreve á pronunciar.

Para evitar esas sucesivas contingencias, para evitar que cualquier agrupación de ciudadanos crea que es un juego el convulsionar nuestra nacionalidad y tenga tanto menosprecio por la patria en que han nacido, que crean que cualquier mañana de mal humor puede encenderse la guerra como un pasatiempo más ó menos sensacional y productivo, es necesario que se oponga de una manera firme, de una manera definitiva, un ejército apto para mantener la paz pública, para contener á los que pretendieron invadir ayer no más, y aún hoy amenazan cerca de las fronteras.

Ese ejército, que no se pondrá al servicio de tiranías, ni de ambiciones desmedidas, ni de planes inconfesables; ese ejército no será más que un factor más, una de las tantas leyes que ahora sancionará esta Cámara, después de haber sancionado, durante dos años, leyes de labor, leyes de trabajo, leyes exclusivamente tendientes al bienestar y al progreso del Estado.

Para asegurar el fruto de esas leyes, es menester un ejército que proteja y haga posible su cumplimiento. Señor Presidente, yo me adhiero á la moción formulada por el doctor Amézaga.

Sr. Amézaga—El señor diputado Roxlo le ha dado al proyecto del Poder Ejecutivo una magnitud que no tiene; nos ha dicho que es un proyecto gravísimo; que no se percibe bien su alcance y trascendencia. Seguramente está equivocado, porque en su discurso hasta ha llegado á decir que va involucrado en el proyecto el aumento del ejército nacional. Esto no es exacto.

El proyecto del Poder Ejecutivo tiende, pura y simplemente, á completar las existencias del Parque Nacional, existencias que la movilización últimamente realizada ha demostrado que son insuficientes para el caso de que todo el país tuviese que ponerse en pie de guerra para reprimir alguna intentona revolucionaria que,

como la última, pudiera producirse en cualquier momento sin causa, sin motivo y hasta sin excusa.

Ahora bien: un proyecto de esta naturaleza, es siempre un proyecto urgente, y la mayoría de esta Cámara, que conoce perfectamente la forma en que se han desarrollado los últimos sucesos, no puede negarse á prestar su inmediata sanción á un proyecto de ley que tiende exclusivamente á garantir la paz y que no significa una agresión contra ningún partido ni agrupación política que acate los mandatos de la ley.

Por otra parte, dicho proyecto no entraña erogaciones financieras que obliguen á largas meditaciones: se trata simplemente, como he dicho, de completar las existencias del Parque Nacional, empleando para ello una suma excesivamente modesta, tan excesivamente modesta, que si el asunto pasara a estudio, la Comisión y la misma Cámara intentarían aumentar esa cantidad; pero como se sabe que el Poder Ejecutivo ha estudiado bien este asunto y que es el que mejor conoce nuestras actuales necesidades, considero que sobre esto no puede haber debate. De suerte que no encuentro ninguna objeción seria á la moción que he formulado. La única objeción podría partir de lo siguiente: que esa cantidad es insuficiente. Si alguien hiciera esa observación, yo no estaría preparado para contestar; pero negar al Poder Ejecutivo, que ha estudiado perfectamente el asunto, una suma tan pequeña cuando ella se considera indispensable para completar el armamento destinado á mantener el ejército en condiciones de hacer frente á cualquier eventualidad, me parece que sería imprudente y absurdo. Rechazar el proyecto del Poder Ejecutivo, ó pedir su aplazamiento, tratándose de una medida tan sencilla, es, en realidad, una excusa para dar largas al asunto y para provocar un aplazamiento por tiempo indeterminado.

Y es ridículo hablar de ilustrar el debate, tratándose de un proyecto tan modesto y de tan pequeñas proyecciones.

El debate se ilustraría si se tratara de destinar muchos millones para la adquisición de armamentos. Entonces sí habría mucho que decir; pero no ahora, discutiéndose si se deberá ó no emplear 500,000 pesos en armamentos

Sr. Salterain — Yo he escuchado con mucha atención, señor Presidente, las razones brillantemente expuestas por el doctor Blanco y por el doctor Amézaga.

En el fondo, si se tratara de la cuestión de fondo, me parece que pensaría como ellos, y creo que así pienso; pero, habiendo manifestado el señor diputado Roxlo sus dudas en cuanto al conocimiento exacto del asunto, y siendo de práctica en esta Cámara que basta que un solo señor diputado ponga ese inconveniente para que el asunto pueda aplazarse, una vez que una sesión intermedia no cambie la urgencia en sí de ese proyecto, yo lo voy á acompañar, tanto más cuanto entiendo que al expresar él sus dudas, lo ha hecho en nombre propio y en nombre de algunos compañeros.

Repito que he escuchado con interés las opiniones del doctor Amézaga y las brillantemente expuestas por el doctor Blanco, y que en el fondo estoy de acuerdo; pero me parece que no sería del caso entrar á tratar el fondo del asunto, una vez que un señor diputado emita dificultades para pronunciarse y dice que no ha tenido tiempo para estudiarlo.

Yo, por otro lado, insisto en que sería cuestión de tratarlo en la próxima sesión ó en una sesión más lejana, y eso no obstaculizará á que se dé al Poder Ejecutivo lo que solicita.

De manera que todas esas razones son suficientes para que yo no acompañe la moción de tratarse sobre tablas este asunto.

Sr. Rodríguez Larreta — Voy á decir dos palabras, señor Presidente, para fundar mi voto negativo á la moción presentada por el doctor Amézaga.

Considero que si la compra de los armamentos á que se refiere el proyecto,

tiene por objeto, como se ha insinuado, ó mejor, se ha dicho, prevenir futuras intentonas revolucionarias, en ese sentido carece de razón, porque yo, al menos, no tengo noticia, ni creo que nadie la tenga, de que se prepare una nueva intentona.

Sr. Guani—Pero nadie la tenía tampoco de que se estaba preparando la otra.

Sr. Rodríguez Larreta—Considero también, que si eso se supiera ó se maliciara por alguien, no sería el medio eficaz de evitarlo el comprar fusiles y comprar cañones; creo que eso se evita por otro camino y por otros medios.

Si además de esa razón—como ha dicho, me parece, el doctor Blanco—es necesario prepararse en otro sentido y con otras miras, entonces opino que este proyecto puede llegar á ser una gran imprudencia, una gran falta de tacto, una gran falta de tino.

Sr. Blanco—Yo no he hablado ni he dicho nada de lo que dice el doctor Rodríguez Larreta, de otras miras. El doctor Rodríguez Larreta me habrá oído mal: yo me he referido exclusivamente al motivo de que nos han dado una lección los recientes sucesos del país.

Sr. Manini Ríos—El doctor Blanco habla de defender la frontera, porque las revoluciones vienen de la frontera, y no por otra cosa.

Sr. Rodríguez Larreta—Me felicito, señor Presidente, de la rectificación del doctor Blanco. Probablemente yo no comprendí bien su pensamiento; sin embargo, me pareció que había dicho, con suficiente claridad, que había que precaverse contra las intentonas del interior y contra las que pudieran venir del extranjero.

Sr. Blanco — Ha interpretado mal el doctor Rodríguez Larreta.

Sr. Rodríguez Larreta—En el momento actual, y en cualquier momento, sancionar estos proyectos á tambor batiente y fundarlos de esa manera, es ponerse en el caso de correr peligros que no se han producido y que podrían producirse con motivo de estas iniciativas.

Sr. Abellá y Escobar—Los fundamentos están en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Sr. Repetto—Sería la vuelta de Cabrera otra vez

Sr. Rodríguez Larreta—No: porque la vuelta de Cabrera no es un peligro que necesite 500,000 pesos para conjurarse; me parece que con lo que hay en el país y en el Parque, basta y sobra con exceso,

(No apoyados).

sólo en otro sentido pueden preocuparse de aumentar las existencias de nuestro parque...

Sr. Amézaga—Está equivocado.

Sr. Rodríguez Larreta—...y en ese sentido, señor Presidente, yo insisto en que no conviene tratar estos proyectos con esta premura, porque se les da ese significado.

Sr. Aragón y Etchart — ¿En cuál sentido, doctor Rodríguez Larreta?

Sr. Manini Ríos—Le está haciendo juego á «La Prensa» de Buenos Aires.

Sr. Amézaga—El doctor Rodríguez Larreta debía precisar sus palabras.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo creo, señor Presidente, que es más conveniente no hablar con suficiente claridad en estos momentos.

Sr. Amézaga—Debemos hablar con suficiente claridad, porque nadie puede suponer que con 500,000 pesos nosotros vamos á...

Sr. Rodríguez Larreta — Lo que sería conveniente, es dejar que este proyecto siguiera sus trámites naturales, y que se sancionara la semana próxima, sin mostrar este apresuramiento.

Este apresuramiento no tiene justificación de ninguna especie,—ya lo he dicho;—no hay ni razón de carácter interno, ni razón de ninguna otra especie...

Sr. Abellá y Escobar—Que nadie ha invocado.

Sr. Rodríguez Larreta—...Lo natural es que siga sus trámites naturales, se informe por la Comisión respectiva después del estudio que merece, y se sancione si la Cámara, después de ser informado, considera que merece esa sanción.

No tengo nada más que decir.

Sr. Roxlo — El debate que acaba de producirse, prueba la verdad de lo que afirmé, señor Presidente; que no es posible, por parte de los enemigos de este proyecto, hablar así, de improviso, so pena de exponerse á cometer imprudencias por una parte, y por otra entrando, sin preparación, á una verdadera batalla parlamentaria.

Por ejemplo, para mantener la moción presentada por el doctor Amézaga, se ha entrado ya en el fondo del asunto.

Es natural que estén más preparados para entrar en el fondo del asunto y hablar con elocuencia, y hablar como corresponde en el recinto parlamentario, los que ya venían conociendo el asunto que los que no lo conocemos y tenemos que improvisar en absoluto.

Yo, desde luego, contestaría algunas de las cosas que ha dicho el señor diputado Blanco: él entiende, por ejemplo, que es necesario aumentar el número de las armas para garantir la paz; yo creo todo lo contrario, señor Presidente, y puesto que se ha entrado al fondo de la cuestión, afirmo que la manera de garantir la paz es hacer una política nacional—que es lo que no se hace...

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—*(Agitando la campanilla)* —¡Orden, señores diputados!

Sr. Roxlo — Yo tengo que hablar sin circunloquios, porque yo no sé valerme de rodeos.

Bueno: lo que yo digo, lo que yo afirmo, es que es inútil, en absoluto inútil, que se arme al ejército mientras todo el país, en absoluto, todo el país, no sea lo que debe ser. No habrá nadie que evite las guerras civiles, los períodos de las guerras civiles.

Sr. Aragón y Etchart—Pero, señor: si ahora encuentran ustedes motivo para revoluciones, ¿cuándo habrá para ustedes un gobierno bueno?

Sr. Roxlo—Señor Presidente, creo que nada digo, nada, que pueda ofender.

Sr. Aragón y Etchart—¡Cómo no!

Sr. Roxlo—Las ideas que yo pueda expresar sobre la marcha política de uno ú otro partido, no entrañan ofensa. Todos los partidos, el mío como el adversario, deben someterse á la censura de los que piensan de distinto modo que ellos. Creo que no hay ofensa en manifestar lo mismo que manifestaría estando mi partido en el poder en lugar del partido colorado: que no es con armas, ni con el aumento de los cuerpos de línea, con lo que se consolida la paz nacional. Luego, si tengo el derecho de decirle eso al partido nacional, creo que el mismo derecho tengo para decírselo al partido colorado.

Sr. Canessa—La única forma de evitar las revoluciones sería entregando el poder al partido nacional.

Sr. Roxlo — Está equivocado. Por parte de Carlos Roxlo—y creo que Carlos Roxlo puede hablar á nombre del partido nacional,—no sería ese el verdadero fin. Por lo que á mí toca, declaro que no son las posiciones de la altura las que me ciegan los ojos: lo que me ciega siempre los ojos es que en el gobierno, en lo alto, haya un verdadero espíritu nacional, y que en el bajo, en el fondo, se sometan cuando sean los menos, á esperar, como creo que deben esperar, á que llegue su hora los partidos del llano.

Tan equivocado está el señor diputado que, por lo que á mí toca, puedo decirle que he resistido por mucho tiempo, y como yo la mayoría del partido nacional, á toda insinuación revolucionaria. Esa es la mejor prueba de que no queremos el poder de cualquier manera.

Sr. Canessa—Felicito al señor diputado y á los que le han acompañado en esa actitud.

Sr. Roxlo—Y entonces, ¿por qué me incluye el señor diputado en tinglados en que no entro?

Sr. Canessa—Porque el último movimiento armado, injustificado é injustificable en forma alguna, da la razón á lo mismo que he dicho: que hasta que no se les dé el poder, nada será bastante para el partido blanco.

Sr. Roxlo—El último movimiento armado...

Sr. Canessa—Que es un movimiento incalificable; y contra esos movimientos no hay más que la fuerza, y el Gobierno tiene no sólo el deber, sino la obligación de mantener, por todos los medios, la paz pública, y la única manera de mantenerla es estar preparado para sofocar toda intentona en cualquier momento. Creo, reconociendo la sinceridad del señor diputado Roxlo, que le cuesta un esfuerzo inaudito no poder calificar como se merece la última intentona; y obligado á ello, no podría menos que condenarla enérgicamente, como la ha condenado todo el país.

Sr. Roxlo—Porque la última guerra no está en el tapete.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—Se ruega á los señores diputados no interrumpir al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Sr. Roxlo—Yo no tengo que hablar de la última guerra, porque no está en el tapete de la discusión. Señor Presidente: lo que está en el tapete de la discusión es un proyecto del Poder Ejecutivo. Uno de los fundamentos que se han dado á ese proyecto, es que se dice que así se garante la paz. Nada tiene que ver eso con la última revolución; lo que yo digo es que, para mí, para el diputado que en este momento habla á la Honorable Cámara, el medio de garantir la paz no consiste ni en bayonetas ni en cañones.

No es esta una opinión mía de hoy; no lo manifiesto ante esta Cámara, después de un movimiento habido: lo manifesté en tiempos en que era Presidente de la República el señor Cuestas; lo manifesté más tarde, cuando era Presidente de la República el señor Batlle; lo manifesté antes y después del movimiento armado habido dentro del país. Soy principista en este sentido, señor Presidente; creo que al derecho—suponiendo que vengan algunas revoluciones con derecho—no se le mata de ninguna manera, ni con lanzas ni con proyectiles; creo que cuando venga una revolución de derecho, no habremos hecho nada, absolutamente nada, con tener quinientos hombres armados más ó con tener tres millones más de proyectiles en el Parque Nacional.

Sr. Canessa—No apoyado; porque contra los locos no hay más que un chaleco de fuerza.

Sr. Roxlo — Yo, señor Presidente, empiezo por declarar que no se tiene el derecho, en absoluto, de injuriar á nadie. Entre esos locos de que habla el señor diputado, hay muchos, hay una parte del país, el paisanaje, que obra de buena fe, por espíritu de solidaridad, por amor á la divisa que se han creado, y esos, como todos los hombres que obedecen á una convicción, merecen un poco de respeto de los que siempre han estado actuando en un bando ó en otro bando, y que tal vez, en el fondo de su historia, tienen hechos peores que este último movimiento.

Señor Presidente: yo pedí—y todo el debate prueba que tengo razón—que se nos permitiera discutir con serenidad. ¡Buscaréis armas!, las tendréis; pero si mañana, contra un hecho que es una dominación de grupo ó de fracción, se levanta un derecho, con todas vuestras armas no lograréis dominar ese derecho, y ese derecho luego se impondrá.

Yo ya no sé, realmente, señor Presi-

d...te, exponer todo lo que yo hubiera querido exponer.

Hay otra cuestión, además, cuestión económica. Se trata de quinientos mil pesos; una parte de esos quinientos mil pesos no sé á quién se quita; falta saber—dentro de mi conciencia—si se gana algo con quitarle esa parte á quien se le va á quitar, para dársela al Parque Nacional; eso no lo hemos estudiado, y por lo tanto, no podemos pronunciarnos sobre eso.

Pero vuelvo á insistir, porque ha sido la propaganda de toda mi vida, y quiero morir con esta frase en mis labios: mientras el partido del poder no haga verdaderamente espíritu público; mientras no consolide verdaderamente la nacionalidad; mientras no haga política de franca y honesta participación; mientras no sea más ecuánime en la cuestión de las elecciones; mientras no se reformen todos los vicios, todos los vicios de nuestro medio de vida política actual, no se impedirán ni con cañones ni con bayonetas las revoluciones.

He terminado.

Sr. Rodríguez (don R.) — Como tengo que retirarme, señor Presidente, deseo dejar constancia de mi voto negativo á la moción del señor diputado doctor Amézaga.

Creo, como lo han expresado los doctores Salterain y Rodríguez Larreta y el señor Roxlo, que no hay razón de urgencia; el Poder Ejecutivo no la expresa en su mensaje;—así es que no tenemos por qué alterar los procedimientos reglamentarios.

Por otra parte, no existiendo esa razón de urgencia—porque no existe, y si hubiera existido, el Poder Ejecutivo la hubiera expresado—no existiendo esa razón de urgencia, repito, me parece que son hasta poco democráticos estos actos de obsecuencia de votar gastos sin conocimiento del asunto. Esto lo digo por lo que á mí respecta, porque este asunto me sorprende; no tenía conocimiento de que se iba á presentar este mensaje en la presente sesión.

Yo tendría, señor Presidente, que expresar extensas consideraciones en contra de este proyecto. Sé que él pasará, que tendrá el voto de la casi totalidad de la Honorable Cámara; pero los diputados que tenemos aquí un asiento en representación del pueblo y que compartimos responsabilidades, tenemos el derecho de salvarlas en estos casos, y es muy legítimo, pues, que exijamos que se nos permita salvar nuestra responsabilidad ante esto que consideramos un gran error, un funesto error.

¿Por qué no se nos ha de permitir cuarenta y ocho horas siquiera, para que podamos exponer nuestras ideas con serenidad y con calma? ¿Por qué no se nos ha de permitir este derecho, tan elemental en un caso de estos, en una situación tan crítica para la República, de salvar nuestra responsabilidad como representantes del pueblo?

Yo no quiero entrar al fondo del debate á que nos ha pretendido traer el señor diputado Blanco, pero ya que algo se ha dicho al respecto y por si acaso este asunto no tuviera más discusión que ésta y concluyera en esta sesión, me voy á permitir decir dos palabras, y es que creo que es un funestísimo error lo que se pretende hacer; creo que situaciones como ésta no se modifican sino con un cambio de política de parte del Gobierno. Este cambio, yo tengo la profunda convicción de que ha de venir, que se va á imponer, señor Presidente; y este cambio de política, repito, será el que solucionará todos los males que actualmente afligen á nuestro país.

Esto, por lo que respecta al fondo de la cuestión, y para terminar, insisto en lo que manifesté al principio,—que el Poder Ejecutivo no expresa razón alguna de urgencia y, por consiguiente, es perfectamente razonable que se nos permita hablar con tranquilidad sobre este asunto y salvar ampliamente nuestra responsabilidad.

He terminado.

Sr. Sosa — Quiero decir cuatro palab

bras, señor Presidente, para fundar mi voto favorable á la moción del señor diputado Amézaga.

Yo creo que no se trata de un asunto tan complicado, cuyo alcance y cuya importancia no pueda juzgarse en estos mismos momentos, después de leídos el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo. Se trata simplemente de un pedido de autorización de quinientos mil y pico de pesos para ser gastados en completar los armamentos del ejército.

Es un hecho solo, señor Presidente, sobre el cual hay que pronunciarse si esa autorización corresponde ó si no corresponde esa autorización. Y me parece que dado el ambiente político del país, ningún señor diputado puede decir, con sinceridad, que no está preparado para pronunciarse en un sentido ó en otro sobre dicho mensaje y sobre dicho proyecto.

(Apoyados).

Todos sabemos en la situación en que se ha hallado el país hasta hace pocos días; todos sabemos la injusticia de la agresión que se ha pretendido llevar á cabo contra el país y contra las instituciones.

Tanta ha sido esa injusticia, que ni se han atrevido á explicar ó justificar su conducta los propios autores del movimiento fracasado.

Por consiguiente, es una medida de previsión la del Poder Ejecutivo al tratar de completar, como decía el doctor Amézaga, la existencia de sus parques militares, á fin de hallarse en la situación más favorable, en cualquier momento, para contrarrestar ó impedir intentonas ó agresiones que en realidad se lleven sobre el territorio de la República, contra sus instituciones, contra sus autoridades legítimas....

No sabemos si esas intentonas ó agresiones se repetirán. Sería ridículo sostener, con el doctor Rodríguez Larreta, que hoy ya no existe ningún peligro de revuelta, cuando algunos de los propios autores de la última amenaza permanecen todavía,—puede decirse, — en sus cuarteles...

Sr. Rodríguez Larreta — Yo no tengo noticias si existen esos cuarteles.

Sr. Sosa—...y cuando más de uno de los miembros de la pretendida junta revolucionaria, ha declarado públicamente que el fracaso sufrido significa un simple aplazamiento, que las tiendas marciales todavía no se han desarmado definitivamente.

Pero quiero brevemente también tomar en cuenta algunos de los argumentos que hizo el señor diputado Roxlo, entrando al fondo de la cuestión, á pesar de que decía que no estaba preparado para ello. Yo creo también, señor Presidente, que no es con los ejércitos y con las escuadras con los cuales se debe garantir mejor la paz en una democracia regular, donde los partidos, como órganos de la opinión pública, se amparen en la ley, que es el orden, para ejercer legítimamente sus derechos, para cumplir legítimamente sus deberes.

Pero en un país como el nuestro, en que un partido, ó un grupo de ese partido anuncia cada mañana una nueva revuelta, formula una nueva promesa, por lo menos, de intentar históricos desquites, de preparar nuevas agresiones al país ó al partido que lo gobierna;—en que un partido ó un grupo de ese partido levanta la bandera de la guerra civil sin dar á conocer siquiera los pretextos determinantes de su aptitud subversiva; en que un partido no tiene palabras, ni hechos con que justificar el propósito ó la excusa de un alzamiento, porque vivimos en una época perfectamente institucional y legítima, en que las leyes se respetan y se cumplen, en que todos los derechos se amparan bajo una égida común, en que todas las libertades encuentran asilo en el seno de las autoridades,—¿puede pretenderse que en nombre de sentimientos de concordia, que dicho partido no practica, se tolere ó estimule que todos los días des-

envuelva al viento una bandera desacreditada de anarquía casi profesional?

Pues si no se concibe eso, señor Presidente, debemos explicarnos por qué el Gobierno de la República, ante tamañas subversiones, convertidas en regla de conducta, trata de fortalecer su poder, trata de adquirir armas, trata de completar sus arsenales para contrarrestar ó prevenir los procederes y aptitudes de los que, precisamente, con armas y con ejércitos pretenden,—en nombre de una pequeña política banderiza,—perturbar la tranquilidad de la República.

No se trata aquí de adquirir armas para combatir á un partido que ejerce derechos democráticos; nadie debe temerlas si no las provoca; se trata de adquirir armas para luchar contra un partido que hace de las armas también su única bandera y su único instrumento de lucha política.

Para que el partido nacionalista,—ó el grupo del partido nacionalista que ha intentado conmover el orden público en estos últimos tiempos, pueda tener derecho á pedir que el Gobierno no se arme, es necesario que primero dé el ejemplo, deponiendo sus pasiones belicosas frente á la Constitución, preparándose para la lucha pacífica del comicio, á fin de demostrar que de una vez por todas ha sufrido la evolución á que obliga nuestra propia cultura, entrando de lleno al carril democrático, donde los partidos que tienen la capacidad necesaria para ello, van á luchar y á vencer con programas de ideas por bandera.

(¡Muy bien!)

Yo quería, señor Presidente, decir estas palabras para evitar que se desorientara un poco la opinión, con ciertas frases que ya se han hecho sistemáticas.

Cuando se quiera que no haya un ejército poderoso y un arsenal bien nutrido de elementos de represión, empiécese por hacer verdadera democracia desde el llano, como hace verdadera democracia desde el gobierno el partido á que pertenezco, abriendo á todos los ciudadanos, sin distinción ninguna, las puertas de la legalidad, para que todos intervengan, como deben, con su boleta y su opinión, en los debates que informan el régimen representativo, para que vayan á conquistar los puestos á que tengan derecho por su capacidad y por su prestigio.

A eso es á lo que debemos ir blancos y colorados; esa es la obra patriótica, que todos debemos realizar para perfeccionar nuestra democracia. Pero si el partido que está en el gobierno empieza por señalar la ruta y cumplir estrictamente los preceptos de la ley para tutelar las energías democráticas de todos los partidos, ¿por qué uno de ellos se sustrae á las luchas pacíficas y fecundas de la democracia, para ir al extranjero á buscar armas y venir á combatir las propias instituciones que deberían ser y son su mejor amparo?

Eso también deberían apoyar los señores diputados nacionalistas, porque á eso es á lo que todos debemos ir. No es hablando de coparticipación ó de transigencia gubernativa, que se van á corregir los graves males que afectan al país. La coparticipación se obtiene, señor Presidente, en las urnas; la coparticipación no se pide: se conquista por el voto.

(Apoyados).

Cuando un partido tiene fuerzas é ideas, tiene capacidad cívica para obtener los puestos de responsabilidad del gobierno de la República, no debe echar mano del recurso anárquico de las armas para imponer sus derechos. Los derechos serán reconocidos en las urnas electorales; si no lo fueran, entonces sí queda la suprema razón de las armas para protestar contra los conculcadores de sus derechos.

(Apoyados).

Pero eso no sucede bajo la administra-

ción actual, en que no se ha podido denunciar un solo atentado contra la libre expresión del voto público; en que no se ha podido denunciar un solo atentado á la libertad individual de un adversario del Gobierno; en que todas las leyes, en que todos los derechos son perfecta y legítimamente amparados en beneficio de todos.

Por eso, señor Presidente, voy á votar el proyecto del Poder Ejecutivo. Lo voy á votar, porque creo que, hoy por hoy, mientras el partido adversario no entre con nosotros de lleno en una liza realmente democrática, olvidando y destruyendo incurables atavismos montoneros, será necesario que el Gobierno sea fuerte, que el Gobierno, que tiene la responsabilidad de la paz pública y de las instituciones nacionales, tenga también la fuerza necesaria para hacerlas respetar de propios y de extraños.

Es lo que tenía que decir.

Sr. Durán—Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, sólo con el objeto de dejar constancia de que votaré negativamente la moción del señor diputado Amézaga, por no ver la urgencia ni la necesidad de votar ese proyecto de ley.

No veo la urgencia, porque el país está pacificado, y si no ha llegado todavía la verdadera paz á todos los espíritus, es porque aún tarda en llegar la ley de amnistía que debe llevar la tranquilidad y el sosiego á todos; y no veo tampoco la necesidad del proyecto de ley, porque el mismo Poder Ejecutivo, al producirse el movimiento revolucionario, declaró repetidas veces que tenía elementos de sobra para garantir la paz de la República y los hechos así lo han demostrado.

Por otra parte, mirado el asunto bajo su faz económica, sería más conveniente destinar ese medio millón de pesos para extinguir la langosta, que tantos perjuicios causa al país,

(Hilaridad).

en vez de acumular elementos de guerra que en definitiva hasta ahora parece que no intimidan á nadie.

Sr. Laguna—El decir, señor Presidente, que voy á oponerme á la moción del señor Amézaga, sería inútil; pero no voy á agregar nada tampoco, ninguna otra razón, al debate parlamentario que se ha hecho sobre cuestiones políticas, porque acepto en todo las sensatas razones expuestas por mis distinguidos colegas el señor Roxlo y el señor Rodríguez Larreta, y que hago en absoluto mías, porque las considero prudentes y patrióticas.

Yo voy á encarar la cuestión desde otro punto de vista, desde el punto de vista financiero, económico, práctico,—no sobre la oportunidad política del proyecto que se acaba de presentar, sino sobre los medios que se van á emplear para llevar á la práctica ese proyecto.

Se dice, y se ha repetido por el señor Amézaga, que es una pequeñísima cantidad la que se va á emplear, y esa pequeñísima cantidad, señor Presidente, asciende á 502,821 pesos, más de medio millón, que para nuestro país, que lucha todavía en un desenvolvimiento económico obstaculizado por infinidad de causas, es excesivamente grande.

Pasa todos los días y se presentan y se tratan en esta Cámara asuntos importantísimos, asuntos sobre los que están basados todos los progresos del país, y sin embargo, señor Presidente, cuando se van á votar sumas insignificantes de 10, 12 ó 15 mil pesos para obras portuarias, para puentes, para carreteras, nos asustamos de la exorbitancia de la suma que se emplea, argumentando enfáticamente sobre nuestra misión de administradores de los dineros públicos, y hoy queremos que se trate sobre tablas, sin un estudio detenido, sin una observación consciente, sin seguir siquiera las

prácticas reglamentarias, un asunto en que se emplea medio millón de pesos, para un fin que tendrá de todo, menos de ventajoso para el progreso de nuestro país.

Sr. Amézaga — Mire, señor diputado, que hemos votado muchos millones para obras públicas.

Sr. Reppetto—Y ahora se vota medio millón para guardar esas obras públicas.

Sr. Laguna—Vuelvo á repetir que no quiero entrar al fondo del asunto, pues no solamente aún no se ha resuelto el tratarlo de inmediato, sino que ya han argumentado brillantemente sobre ello, otros distinguidos colegas que me han precedido en el uso de la palabra; quiero exponer mis ideas sobre la oportunidad de la discusión: creo que no debe tratarse sobre tablas un asunto en el que se van á emplear los dineros del pueblo, sobre cuya vigilancia nosotros tenemos que velar. ¿Qué cuesta esperar unos días más, para formar juicio acabado, para examinar si acertadamente podemos desviar el destino ya dado á los dineros que ahora pretenden emplearse, y entonces, estudiado detenidamente el punto, votar con conciencia?...

He sentido decir, no sé tampoco si he oído bien, que esos dineros provienen del Empréstito de Obras Públicas ó de fondos que se iban á emplear en los municipios de la Capital y de campaña para obras nacionales; y sin embargo, se trata aquí, con la mayor soltura, del destino que ahora se va á dar á esas cantidades, sin pensar que el pueblo puede protestar, debe protestar, y pedirnos cuenta de este empleo, ya que nuestra misión es velar por los dineros que ese pueblo nos confía.

Creo, señor Presidente, que no cuesta nada esperar uno ó dos días más para tratar este asunto, sobre todo cuando se ha repetido hasta el cansancio que no hay un motivo que justifique la urgencia.

Si la guerra estuviera encendida en nuestro país, se explicaría; pero creo que por el momento reina la más absoluta paz, garantida, no por las fuerzas armadas del Gobierno, sino por la consciente decisión de los ciudadanos.

He terminado.

Sr. Mendivil—Voy á fundar brevemente mi voto á favor de la moción del señor diputado Amézaga.

Yo creo que este asunto se ha sacado de su quicio, que no tiene la importancia que se le ha dado.

Se trata, como dijo el señor diputado Amézaga, de un complemento de armamento. Es notorio que el Poder Ejecutivo ha adquirido armas modernas para los cuerpos de infantería y caballería, y que esas armas no son suficientes; porque es necesario tener un *stock* de reserva en el Parque Nacional.

En cuanto al material de artillería que fué materia de pruebas especiales en el país, se encargaron por vía de ensayo una batería Schneider y dos Krupp.

Solamente las dos baterías Krupp cuestan alrededor de 150,000 pesos; de manera que con los quinientos mil pesos que pide el Poder Ejecutivo á la Asamblea, apenas si se podrán comprar cinco ó seis mil mausers y dos ó tres baterías de cañones, todo con su respectiva munición, y con ese armamento no vamos á amenazar á nadie, ni vamos á consolidar tampoco la paz pública cuando la guerra civil deba estallar de una manera inevitable. Se trata simplemente de adquirir los materiales necesarios para el ejército.

Yo creo que desde que poseemos un ejército permanente, debemos tenerlo bien armado, porque, de lo contrario, tanto valdría como no tenerlo; no se puede concebir que estemos votando en el Presupuesto nacional la existencia de diversos cuerpos de tropa, sin que demos á esas unidades los elementos indispensables para que puedan hacer efectiva su misión en caso de necesidad.

Con emplear quinientos mil pesos, una verdadera pequeñez, en la adquisición complementaria de armamentos, no amenazamos á nadie ni vamos á desequilibrar la Hacienda pública.

Sr. Laguna—Pero eso no justifica la premura con que se quiere tratar este asunto.

Sr. Canessa — Voy á votar afirmativamente la moción del señor diputado Amézaga, porque estoy convencido de que interpreta la voluntad y el deseo de la gran mayoría de los habitantes del país.

He terminado.

Sr. Moratorio Palomeque—Yo simplemente acompañaré á los que se oponen á la cuestión de procedimiento.

Entendía y entiendo que en todas estas cuestiones, cuando no hay unanimidad, deben siempre seguirse los trámites reglamentarios; pero también creo que, debatido ya el punto como lo está, y si son una necesidad esos elementos para el ejército, al fin y al cabo habrá que dárselos de los fondos A ó de los B; por consiguiente, en el fondo creo que, por más que digamos, habrá que llegar á la conclusión de que tienen que suplirse los recursos necesarios para esos armamentos.

Respecto de si eso conviene á mi partido, si conviene al país ó no conviene, son ya otras cuestiones, cuestiones que se han traído al tapete por incidencia y que nos obligan á hacer algunas salvedades.

Indudablemente que nuestras viejas cuestiones institucionales están planteadas siempre, y han sido planteadas en forma tal, desde antiguo, que su solución se ha hecho difícil.

En los momentos actuales, en mi sentir, estábamos marchando directamente á plantear esas cuestiones en forma que podía llevarnos á soluciones razonables. Yo lo esperaba así.

Esperándolo así, y deseando para mi país toda la concordia que sea dable, porque deseo también la mayor grandeza para él, resulta que tengo el convencimiento de que debemos renunciar, una vez por todas, á los movimientos armados, para ir á ejercitar nuestros derechos en las urnas, haciendo valer esos derechos cada vez más, y ganando lentamente terreno en la contienda cívica.

(Apoyados).

(¡Muy bien!)

Creo que no es con las armas con que los partidos hacen política efectiva; al contrario: en mi sentir, los movimientos armados retrotraen el proceso evolutivo; y á fin de no retrotraerlo, es que he creído siempre que debemos tratar de convencernos á nosotros mismos, y de convencer á los adversarios y al país, que estamos decididos á hacer una política de paz, de paz serena y franca, renunciando, una vez por todas, á las revoluciones.

Sólo en el caso de conculcación suprema de todos los derechos individuales y políticos, sólo en ese caso extremo creo que tenemos derecho de apelar á la revolución, como sólo en el caso extremo de defensa personal tiene el individuo el derecho de matar.

No es por tener armas que tenemos bandera de principios; debemos tener por encima de las armas la bandera suprema de los principios; pero tenemos también, desgraciadamente, una bandera de principios, porque la política de nuestros partidos de gobierno—por más que, en mi sentir, ahora ha tendido á una forma moderada,—es en el fondo siempre relativamente intransigente, intransigente en el sentido de exclusión; que, indudablemente, también, poniendo las cosas en su lugar, me la explico por la situación anormal por que hemos ido pasando y en que hemos actuado.

Así que no hago tampoco un cargo absoluto, pero sí entiendo que nuestros partidos de gobierno debían hacer una evolución, en cuanto sea posible, para

llevarnos á una coparticipación que venga á desarmar todas las voluntades, que venga á aunar todas las tendencias, que le saque al ejército la bandera colorada, esa bandera colorada que vi flamear en 1897, ante mis ojos, desplegada por Melitón Muñoz en Cerros Colorados, en tanto que se cañoneaba la bandera nacional ostentada por mis compañeros y que flameaba en las manos del doctor Ponce de León. No veíamos, pues, en el campo adversario donde estaba el ejército de mi patria, la bandera nacional, sino la bandera roja, símbolo de guerra, no símbolo de concordia ni símbolo de unión nacional!

Yo, que ansío grandemente la unión y la grandeza nacional; yo, que no tengo antagonismos ni odios para colorados ni blancos; yo, que deseo tan sólo que los ciudadanos de mi país puedan marchar del brazo, renunciando á los cintillos y llevando como única bandera la de la República, y que con ella marchemos á la prosecución de nuestros comunes ideales, pudiendo exclamar como el general Córdoba en Ayacucho: «armas al brazo, paso de vencedores y adelante!», insto á todos, para que todos concurramos á la gran obra, y todos nos unamos para hacer efectivas las libertades públicas y la coparticipación legítima y el uso del derecho, siempre, entre nosotros.

Dejo la palabra, haciendo votos por que, en el porvenir, no haya revoluciones, y por que en el porvenir todos podamos realizar los ideales que acariciamos, de cimentación del orden, aumento de libertades, coparticipación política y consagración plena de todos los derechos. He terminado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

8— Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Sr. Roxlo—Yo no me puedo conformar, señor Presidente, con que la primera ley que se vote en este recinto, en lugar de ser una ley de amnistía, en lugar de ser una ley de acercamiento, sea una ley de aumento de armas; á mí no se me ha podido convencer, señor Presidente, de que eso sea una necesidad.

Yo me siento verdaderamente molesto para el porvenir, cuando calculo el primer paso que damos en presencia de las grandes soluciones que hay en el futuro.

Yo voy á entrar un poco al fondo de la cuestión, aunque sea lastimándome á mí mismo.

El partido nacional, señor Presidente, ha estado dividido—y no hago una ofensa á mi partido, porque todo el mundo lo sabe—en dos fracciones. La fracción más pequeña, cuando menos numéricamente, como los hechos lo han demostrado, es la fracción que se ha alzado en armas; la otra fracción ha permanecido, cuando menos, completamente indiferente, demostrando, en realidad, que deseaba que se fuera á la lucha cívica, y demostrando, en realidad, que opinaba que debía cambiarse, evolucionarse dentro de los partidos.

¿Es una manera de corresponder á esta acción que hace la mayoría del partido nacional, que hacen los hombres dirigentes y pensadores del partido nacional, es una manera de corresponder, cuando la mayoría colorada está suficientemente armada ó lo ha estado, para sofocar el movimiento revolucionario,—es verdaderamente correr hacia la paz, que el primer proyecto que se debate en esta Cámara sea un proyecto de guerra en lugar de un amplio proyecto de amnistía?

Yo no creo, señor Presidente, en realidad, que ese proyecto sea el sendero

que sea el camino que nos marque el rumbo hacia el porvenir; al contrario: creo que cuando menos la verdadera manera de desarmar el espíritu público, cuando menos la verdadera manera de atraerse más á esa mayoría nacionalista, que ha permanecido tranquila en sus hogares á pesar de todo su pasado, á pesar de toda su solidaridad con los elementos que constituyen la otra fracción, no me parece que sea la mejor manera de unirnos así, el votar, la vez primera que discutimos en este Parlamento, un aumento de los elementos de fuerza, que nosotros mismos, la mayoría de los nacionalistas, hemos demostrado que era innecesario.

Por eso yo, señor Presidente, había pedido tiempo para exponer algunas ideas en forma convincente y que llegaran al corazón de los señores miembros de la mayoría.

Yo ya sé que ha pasado el tiempo en que era verdad la frase de Morley «con las palabras se domina el mundo»; pero aún creo en la eficacia de las palabras que son sinceras, y en la eficacia de las palabras que son patrióticas.

Todavía me explicaría que al lado de este proyecto hubiera venido otro proyecto conciliador; todavía me explicaría que al lado de este proyecto viniera otro proyecto de amnistía que amparase á todos: á aquellos que no han sido sometidos á los jueces y á aquellos que han sido sometidos á los jueces; pero presentar así un proyecto de guerra, ó cuando menos decir que el partido colorado va á responder á cada revolución con un aumento de ejército, hasta que llegue el día en que se haga la paz, la paz de los sepulcros, porque detrás de cada ciudadano haya un soldado armado, es lo que en realidad no me explico; cuando detrás de cada nacionalista haya un soldado armado, habréis concluído con las revoluciones nacionalistas; pero vendrán los motines de cuartel.

Señor Presidente: ya digo que yo no quiero abusar de la benevolencia de la mayoría,—benevolencia no, puesto que ni siquiera se me responde—pero quiero decir que, en realidad, no me parece que corramos hacia el porvenir, cuando teniendo en vuestras manos el modo de ganar voluntades, cuando teniendo en vuestras manos el modo de acercanos, parece que tuvierais empeño en alejarnos.

(No apoyados).

(Murmullos é interrupciones).

Si sabéis positivamente que tenéis fuerza para sujetar la minoría que se ha alzado en armas, ¿qué necesidad tenéis de más armas? ¿para qué las queréis? Es indiscutible que las queréis contra todo el partido, si mañana todo el partido pensara que no debe sujetarse...

Sr. Sosa—Seguramente.

Sr. Roxlo—Pues entonces, cada vez que el partido nacionalista se alce en armas, aumentaréis vuestro ejército hasta que concluyáis por hacer de cada ciudadano un hombre custodiado por un esbirro, como el héroe de los Madgiares. Estáis arruinando al país sin ninguna ventaja.

(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente: Yo suplico que no se me interrumpa: he entrado al debate de pronto, tengo miedo, tengo realmente miedo de agitar la Asamblea; creo que hablo con honda honestidad al decir á los señores diputados que no me interrumpan.

En realidad, declaro, señor Presidente, que me subleva el espíritu que, contra nuestra actitud, se hable de la necesidad de armas para obtener la paz, cuando, en rigor, para obtener la paz, un proyecto de amnistía, un paso hacia una noble política nacional y sin exclusiones, hubiera sido lo mejor que se hubiera podido presentar.

He terminado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que exonera de la venia judicial á las mujeres casadas para la venta de bienes cuyo valor no pase de mil pesos.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

Artículo 1.° La venia judicial exigida por el artículo 2011 del Código Civil, sólo se recabará cuando la operación á efectuarse fuere por cantidad mayor de un mil pesos.

10—**Sr. Quintana** — El señor diputado Trelles ha manifestado que tiene algunas observaciones de detalle que formular al proyecto que va á tratarse en discusión particular, y solicita su aplazamiento hasta la próxima sesión, en razón de no haber podido concurrir á la Comisión.

Así, pues, rogaría á la Cámara quiera sancionar el aplazamiento de este proyecto hasta la próxima sesión.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Quintana, para que se aplace la dicusión particular de este asunto hasta la próxima sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto relativo á la carrera del notariado.

Sr. Sosa—Pido que se aplacen todos los asuntos de la orden del día; ya es muy tarde y pronto sonará la hora reglamentaria, y además, aún no hemos podido refrescar la memoria sobre estos asuntos.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 40 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavell
Secretario Relator.

3.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 22 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de un proyecto de amnistía (señores Roxlo, Ponce de León, Laguna, Durán y Moratorio Palomeque).
5—Instalación de Comisiones.
6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DIA

7—Artículo 2011 del Código Civil.
8—Moción de aplazamiento.
9—Plan de estudios para Notariado.
10—Balance de Caja de Secretaría.

Entran al salón de sesiones á las cua-
o p. m., los representantes señores

nso y Trelles	Fernández Saldaña
ézaga	Ferrando y Olaondo
gón y Etchart	Freire
na	García
gno	Gilbert
inzon	Giribaldi Heguy
galli	Gomensoro
a	Gomez
to	Grauert
hón	Guani
essa	Hontou
tro (don Carlos)	Iglesias
án	Laguna
Martínez	Rodó
Mendivil	Rodríguez Larreta
Miláns	Roxlo
Miranda (don A. S.)	Rivier
Miranda (don Arturo)	Ruiz Zorrilla
Mora Magariños	Salterain
Moratorio	Samacoitz
Moratorio Palomeque	Sánchez
Negro	Sanguinet
Paullier	Sosa
Pelayo	Suárez
Pereda	Sudriers
Pittaluga	Terra
Ponce de Leon	Travieso
Quintana	Vidal
Repetto	Vidal Belo
Rivas	Zorrilla

Total: 61.

Faltando

CON AVISO

Abellá y Escobar	Lagarmilla
Blanco	Lezama
Díaz	

Total: 5.

CON LICENCIA

Berro	López
Castro (don J. P.)	

Total. 3.

SIN AVISO

Barboza	Oneto y Viana
Cortinas	Puppo
Espalter	Ramón Guerra
Gómez Folle	Rodríguez (don G. L.)
Icasuriaga	Rodríguez (don R.)
Manini Ríos	Semblat
Massera	Sierra
Muró	Seca
Navarrete	Stirling

Total: 18.

—

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa. en pie.—Afirmativa.

—

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de pesos 502,821.47, aplicándola á la adquisición de armamentos.

Archívese.

—La señora Carlota R. de Acosta y Lara solicita el retiro del expediente iniciado en el año anterior sobre pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—

4—Los señores representantes Carlos Roxlo, Vicente Ponce de León, Jacinto D. Durán, Jacinto M Laguna y Guillermo Moratorio Palomeque, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Quedan amnistiados todos los civiles ó militares que han tomado participación directa ó indirecta en los últimos sucesos políticos.

Art. 2.° Las prerrogativas á que se refiere el artículo anterior no alcanzan á los reos de delito común.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de febrero de 1910.

Carlos Roxlo, Diputado por San José,—*Vicente Ponce de León,* Representante por San José.—*Jacinto D. Durán,* Diputado por Rivera.—*Jacinto M. Laguna,* Diputado por Colonia—*G. Moratorio Palomeque,* Representante por Cerro Largo.

—

Fundamentos

La amnistía, basada en el olvido de un hecho anterior, borra retroactivamente la condenación y hasta la incriminación del acto punible. Antes la acordaban los reyes. Antes era un acto de clemencia de las coronas. Hoy, como dice George Vidal, las patrias conmovidas por la guerra civil la acuerdan más racionalmente por medio de una ley. No es ya un acto de generosidad personal. Es un acto legislativo en beneficio del orden público y la quietud política. Es un acto de soberanía, en virtud del cual ciertos hechos dejan de ser punibles, amortajándolos con el lienzo de los olvidos grandes y generosos.

Por esta evolución, el derecho de gracia personal se ha transformado en un acto de la nación que no acrece las soberbias de ningún poder ni ofende á aquellos sobre quienes recae el decreto de olvido Es la patria la que aplica sobre sus úlceras el milagroso bálsamo de la magnanimidad, disipando inquietudes y calmando enconos.

A eso tiende el proyecto de ley que sometem á la aprobación de la Honorable Cámara.

Carlos Roxlo — Vicente Ponce León—Jacinto D. Durán—Jacinto M. Laguna—Guillermo Moratorio Palomeque.

Publíquese y pase á estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

—

5—**Sr. Zorrilla**—Pongo en conocimiento de la Mesa que ha quedado constituída la Comisión de Trabajo, habiendo sido elegido Presidente de la misma el doctor Paullier y Secretario el que habla.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

Sr. Sánchez—Doy cuenta, señor Presidente, de que se ha instalado la Comisión de Guerra y Marina, nombrando Presidente al señor diputado Avegno y Secretario al que habla.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

Sr. Gilbert — Comunico también á la Mesa que la Comisión de Asuntos Internos y de Reglamento, ha quedado constituída, designando Presidente al señor Ambrosio S. Miranda y Secretario al que habla.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

Sr. Roxlo—Pongo en conocimiento de la Mesa que ha quedado constituída la Comisión de represión del alcoholismo, siendo electo Presidente el doctor Salterain y Secretario el que habla.

Sr. Presidente—Tome nota la Secretaría.

6—**Sr. Roxlo**—Voy á pedir á la Cámara que se sirva tratar sobre tablas el proyecto de amnistía que hemos presentado un grupo de diputados, y si la Mesa no tuviera inconveniente, expondría los fundamentos de por qué pido que se trate sobre tablas el proyecto en cuestión.

Pido que se trate sobre tablas, porque, tratándose de un proyecto de amnistía, es decir, de un proyecto de olvido, de un proyecto de generosidad, de un proyecto tendiente á disipar zozobras y á unir á todos los orientales en la labor común, me parece que esos proyectos deben ser como actos impulsivos, deben nacer del corazón y no pueden dar lugar á discusión alguna.

Por otra parte, señor Presidente, he pedido que se trate sobre tablas, teniendo en cuenta la proximidad de la apertura del registro cívico. Para que cada partido pueda inscribirse, para que cada partido pueda ponerse en condiciones de cumplir con la ley, es preciso que cuanto antes se normalice por entero el país. Entre inquietudes, los partidarios de la inscripción no encontraremos el ambiente que necesitamos para impulsar á los ciudadanos al cumplimiento de sus deberes cívicos.

Estando tan cerca el plazo, y teniendo que discutirse este proyecto, primero por la Cámara, y más tarde por el Senado, es indiscutible que cuando se sancione será casi encima de la apertura de los registros, y no habrá tiempo material para preparar el ambiente para las luchas tranquilizadoras de la inscripción.

Es de alto interés nacional, de supremo interés nacional, consolidar la paz con actos que respondan á nuestras ideas. Vosotros encontraréis legítima y buena la adquisición de armamento. Nosotros encontramos buenos y legítimos todos los actos de olvido y de concordia.

Señor Presidente: todo elemento que quede fuera del país, todo aquel que se mire alejado de las fronteras por un angustioso recelo, todo el que imagine que no está garantizado sin una ley de amnistía, todo aquel que se queda en la emigración, es un elemento que vuelve los ojos hacia la patria, con el vivo afán de tornar á ella en cualquier momento y en cualquier forma.

Es afuera, en realidad, donde se hallan los hormigueros que crean tempestades. Volviendo aquí, y entrando á la labor cívica, desaparecen los espejismos y las esperanzas á que da lugar el alejamiento.

Es indiscutible que sólo á fuerza de tiempo y de cordura, se llegará á algo sólido, á algo fundamental, y que se podrá hacer verdadera labor de concordia, nacionalizando el país y convirtiendo á éste en una patria de bases de granito.

Por estas razones, que yo no quisiera extender, pido á la Honorable Cámara que se sirva tratar sobre tablas el propecto presentado á su consideración.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Sr. Grauert—Voy á votar en contra de la moción del señor diputado Roxlo, por cuanto me asalta la duda de si es procedente ó no el que se dicte una ley de amnistía.

Me explico que se dicten leyes de amnistía cuando hay presos políticos, ó cuando hay procesados políticos...

Sr. Rodríguez Larreta—Hay, señor.

Sr. Sosa—No hay.

Sr. Pelayo—Procesados por delitos comunes, los hay.

Sr. Grauert—No tengo noticias de que haya procesados políticos, sino presos que han cometido délitos comunes, al amparo de una situación anormal.

De manera que, no habiendo nadie en el país que se halle enjuiciado, ni siquiera preso ó privado de su libertad por delitos políticos, ni estándole tampoco vedada la entrada al país á ningún compatriota que se halle en el extranjero y que pueda haber tenido alguna vinculación con los acontecimientos últimos que se han desarrollado en nuestro país, creo que no tiene razón de ser una ley de amnistía.

El Poder Ejecutivo se anticipó, inmediatamente después de terminado el período anormal por que habíamos pasado, á dictar medidas que garantizaran en absoluto á todos los ciudadanos, y hasta dispuso que todos los jefes comandantes de fuerzas, debían poner en libertad á todas aquellas personas que estaban presas por suponérseles complicadas en el movimiento revolucionario, y sólo debían permanecer detenidas y someterse á la justicia, las que pudieran ser inculpadas de delitos comunes.

Luego, pues, siendo ésta la situación del país, no hallándose coartada la libertad de ningún ciudadano, ni impedido el libre ejercicio de los derechos cívicos, ni impedida la entrada al país de los compatriotas que están en el extranjero, no me explico que haya necesidad de dictarse una ley de amnistía, ó, por lo menos, que se proceda así, sin seguir los trámites regulares, es decir, sin oírse á la Comisión respectiva que debe informar en el asunto.

Es indiscutible que el último movimiento producido ha constituido un verdadero delito de rebelión, una rebelión consumada, y no una tentativa de rebelión, como he oído decir.

Es sabido que los delitos políticos pasan de los actos preparatorios á los delitos consumados, puesto que son delitos *formales;* son delitos en que la tentativa no se verifica; son delitos donde se castigan los actos preparatorios, de los cuales, los más importantes, son la conspiración y la proposición para delinquir, delito este último que no está previsto ni castigado en nuestro Código, sin duda por un olvido. Y la rebelión, como delito, se ha producido y se ha consumado, por cuanto ha habido un hecho constituido por alzamiento público *unido* á la intención de desconocer las autoridades nacionales.

No hay que confundir en estos delitos el logro del propósito con el hecho en sí, porque el hecho en sí de la rebelión ya constituye el delito; el logro del propósito es un hecho aparte, es su consecuencia.

Bien: consumado el delito, el Poder Ejecutivo se preocupó, después de normalizado el país, de dictar una serie de medidas, patrióticamente inspiradas, en el deseo de llevar la tranquilidad pública al ánimo de todos los habitantes del país; en el deseo de convencer al país entero de que había entrado de nuevo en el período de su vida normal, y que, por consiguiente, nadie absolutamente tenía ya por qué temer las consecuencias legales de las vinculaciones que pudiera tener con los movimientos producidos.

En esto el Poder Ejecutivo ha sido lógico con la tradición que existe en nuestro país. Siempre que se ha producido algún movimiento revolucionario, el Poder Ejecutivo se ha anticipado, por lo general, á las medidas de carácter legislativo, amnistiando á todos los ciudadanos que se hallan detenidos; se ha anticipado ofreciéndoles el indulto, ofreciéndoles el perdón, ofreciendo las garantías para todos los ciudadanos que quisieran volver á sus casas tranquilamente, comprometiéndose á no hacer armas contra las autoridades públicas; y no solamente ha sido consecuente con esa tradición, sino que también ha adoptado un procedimiento en armonía con los preceptos expresos que contiene el Código Penal, cuando establece que los rebeldes que se someten espontáneamente ó por intimación de las autoridades, quedan exentos de pena.

Esas medidas que ha adoptado el Poder Ejecutivo, han sido de eficaz resultado, por cuanto es público y notorio que todos los rebeldes que han querido volver á sus casas, han podido hacerlo sin ser molestados, y lo mismo les ha pasado á los que estaban en el extranjero.

Luego, pues, si no hay un motivo para temer que ningún ciudadano sea detenido ó enjuiciado por el delito de rebelión, no me explico por qué se ha de dictar una ley de amnistía, cuando en el hecho ya existe.

Esas dudas hacen que yo vote en contra de la moción formulada, ó sea para que se trate sobre tablas este proyecto.

Me parece acertado que se ciga previamente á la Comisión dictaminante al respecto.

Dejo así fundado mi voto.

Sr. Rodríguez Larreta — Señor Presidente: si los hechos en que se ha fundado el señor diputado Grauert para oponerse á la moción del señor diputado Roxlo, fueran exactos, yo compartiría sus opiniones; pero no son tales.

El Poder Ejecutivo, animado de los mejores deseos, procediendo con el patriotismo que me hago un honor en reconocerle, no solamente trató de evitar la efusión de sangre durante la última conmoción, sino que ordenó, inmediatamente después de terminada, á las autoridades civiles y militares de la República, que permitieran á todos los ciudadanos volver tranquilamente á sus hogares, y que no se retuviera detenidos o presos sino á aquellos que resultaran reos de delitos comunes.

El Poder Ejecutivo, procediendo de esa manera, supuso que con esa sola medida bastaba para de hecho producir la amnistía por el delito que pudiera haberse cometido por los ciudadanos comprometidos en la última intentona; pero el Poder Ejecutivo no recordó ó no tuvo presente, que había algunos ciudadanos presos por esa misma causa y que había otros que habían sido presos y puestos en libertad bajo fianza, y, por consiguiente, con respecto á estos últimos, es decir, con respecto á ambos, á los que se hallan presos y á los que están en libertad bajo fianza, se ha producido una situación que no tiene, dentro de la ley, una solución favorable.

Citaré un caso concreto. Fueron tomados, al cruzar el Uruguay, dos jóvenes que se creía que venían á incorporarse á la revolución que iba á producirse. Uno de ellos se llama Etorena y el otro Ferreiro. Esos ciudadanos fueron traídos á Montevideo, se instauró el juicio que en el caso procedía; se solicitó por el defensor de ellos la libertad bajo fianza; fué denegada por el juez de primera instancia, y apelado el auto, se confirmó por el Superior, y esos dos ciudadanos están todavía presos y sujetos, por consiguiente, á un largo procedimiento y probablemente á la imposición de una pena, porque, con arreglo á las leyes ordinarias, esos ciudadanos son reos del delito de rebelión, y los jueces no pueden hacer otra cosa sino penarlos., mientras no se dicte una ley de amnistía.

Sin embargo, ocurre la desigualdad si-

guiente: que muchos de mayor categoría que han sido tomados con las armas en la mano, como no fueron sometidos á la justicia ordinaria por el Poder Ejecutivo, el mismo Poder Ejecutivo ha mandado ponerlos en libertad. Algunos de ellos fueron hechos prisioneros en acciones de armas y, sin embargo, están en libertad, y estos jóvenes continúan presos y continuarán, señor Presidente, si no se dicta la ley de amnistía.

Pasa lo mismo con los ciudadanos que fueron aprehendidos poco tiempo antes, cuando el movimiento que ha terminado se preparaba, y se les puso en libertad bajo fianza. Se trata de quince ó veinte ciudadanos que están con causa abierta y en libertad bajo fianza, y digo con respecto á ellos lo mismo que dije con respecto á los dos á que me refería hace un momento: que necesariamente tendrían que ser condenados si se prueba, como se podrá probar respecto de algunos de ellos, que estaban comprometidos en el movimiento que ha terminado. Por consiguiente, para hacer desaparecer esta desigualdad verdaderamente irritante, es precisa, es necesaria la ley de amnistía.

El doctor Grauert ha argumentado en un sentido que me hace creer que él ignoraba estos hechos; sin embargo, ahí están.

Podríamos admitir, y lo invitaría al señor diputado Roxlo en ese sentido, que el asunto pase á Comisión y ésta se informe si estos hechos son reales y dictamine brevemente.

(Apoyados).

Sr. Grauert—A eso solamente tendía mi moción; á que fuera dictaminado primero por la Comisión. Si el señor diputado acepta, vamos á ello.

Sr. Sosa—A mí me parece que eso sería lo mejor.

Sr. Grauert—Yo no daba mi voto á la moción del señor diputado Roxlo, sino porque se quería tratar sobre tablas.

Sr. Sánchez—Podría informarse para la próxima sesión.

Sr. Presidente — ¿El señor diputado Roxlo acepta la enmienda á su moción, que propone el señor diputado Rodríguez Larreta?

Sr. Roxlo—Sí, señor: no tengo inconveniente. Yo no había querido, justamente, exponer los hechos de que habla el doctor Rodríguez Larreta, por no mortificar la atención de la Cámara, pues me parecía que la ley á dictarse debía ser un acto espontáneo, generoso, de los que no se razonan ni se discuten; pero no tengo inconveniente ninguno en aceptar lo que se propone.

Justamente una de las razones que yo tenía para presentar el proyecto de amnistía, es la razón de justicia de que habla el doctor Rodríguez Larreta. Es verdaderamente anormal que haya ciudadanos presos ó encausados por sospechas, mientras otros están en libertad, habiendo tomado parte activa en el último movimiento armado. Esto es tan anormal, que creo que esa situación no se ha producido jamás en la historia de la República.

Tenía otra razón para creer que era preferible ir á la amnistía, que detenerse y contentarse con el indulto. La amnistía considera lo pasado como inexistente, como no habiendo sido.

La amnistía, en realidad, borra hasta la incriminación del delito; y desde el momento en que el señor diputado Grauert reconocía que había un delito, á mí me parecía que sobre ese delito era mejor extender el velo de la amnistía que el del indulto; por ser el primero más espeso y más amplio.

Se unía á esa razón—lo digo con sinceridad—que á los que somos verdaderamente amantes de la lucha cívica, se nos pone, con estos regateos, en una situación bastante difícil para encaminar al partido del llano hacia las urnas, pues con tantos distingos se dejan recelos y se dejan zozobras en el seno de las agrupaciones combatientes.

No es una cosa nueva la psicología de nuestros paisanos. Todos los señores diputados la conocen: un recelo, una inquietud, una sombra de desencanto, los aleja de la lucha cívica. Pues bien: yo deseaba evitar esas zozobras, esas inquietudes y esos recelos; no tenía más objeto, no tenía más fin.

Siendo esto así, no puedo oponerme de ningún modo á lo que propone el señor diputado Rodríguez Larreta.

He terminado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, para que se recomiende á la Comisión de Legislación el pronto despacho de este asunto, y se autorice á la Mesa á incluirlo en la orden del día tan pronto como se le entregue ese dictamen.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

7—Va á entrarse á la orden del día con la discusión particular (1) del proyecto que exonera de venia judicial á las mujeres casadas, para la venta de bienes cuyo valor no pase de 1,000 pesos.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

Artículo 1.° La venta judicial exigida por el artículo 2011 del Código Civil, sólo se recabará cuando la operación á efectuarse fuere por cantidad mayor de un mil pesos.

En discusión.

Sr. Alonso y Trelles — Séame permitido, señor Presidente, agradecer al distinguido autor del proyecto, lo mismo que á la Comisión, la deferencia con que han querido honrarme aplazando para hoy su discusión.

No cabe duda, señor Presidente, que han de agradecer esa deferencia también las personas interesadas en su sanción, esto es, las personas á quienes más directamente favorecerá el proyecto.

Es indudable que el propósito que él persigue es el de obviar dificultades, y evitar erogaciones, muchas veces incompatibles con la importancia de la enajenación ó del gravamen; pero tengo para mí que, sancionado en la forma en que ha sido concebido, lejos de constituir una excepción del artículo 2011 del Código Civil, equivale á la derogación simple y llana de esa disposición tutelar de la dote, á la abolición, por consecuencia, del régimen en que esa prohibición se basa, y que vendría á ser casi una antigualla.

En efecto, señor Presidente: dice el artículo en debate que la venía exigida por el artículo 2011 del Código Civil sólo se recabará cuando la *operación* á efectuarse fuere por cantidad mayor de mil pesos. De manera que con dividir un patrimonio, por grande que él sea, en tantas enajenaciones como unidades arroje el cociente, tendríamos que podría enajenarse por completo sin recabar la venia judicial, prescindiendo de aquellos requisitos, que son como la tutela que el legislador ha creado para conservar el patrimonio de la mujer casada, sostén, muchas veces, de la familia.

Dentro, pues, del régimen en que se inspiraron nuestros codificadores, yo propongo una modificación al proyecto en debate: la de reducir el importe, no de la enajenación, sino del valor de los bienes patrimoniales ó de los bienes dotales enajenables; de modo que quien no posea dote mayor de quinientos pesos, pueda enajenarla, pueda hacerla pasar á la circulación, sin necesidad de recabar venia alguna. Porque quien posee más, no sólo está habilitado para atender los gastos que la venia irroga, sino que no tiene razón para obligar al legislador á que le desampare cuando su propósito sea el de ampararle. Y yo exten-

(1) Véase la discusión general en la sesión de 30 de junio de 1909.

dería ese beneficio, no sólo á la dote, sino al patrimonio de los menores que están bajo patria potestad, para los cuales, tratándose de patrimonios insignificantes, es también onerosa la venia y demás requisitos exigidos por nuestras leyes.

Son esas modificaciones, señor Presidente, las que quería proponer por si la H. Cámara entiende que deben tomarse en cuenta al discutirse este proyecto.

Sr. Presidente—Sírvase dictar su enmienda el señor diputado.

Sr. Alonso y Trelles—Antes de dictarla, voy á adelantarme á una objeción.

Al referirme al valor del patrimonio, podría argüirse la dificultad que en la práctica daría su estimación; pero podría obviarse esa dificultad estableciendo que las enajenaciones que se hiciesen después de realizadas las exceptuadas por esta ley, darían lugar á las acciones á que se refiere el artículo 2012 del mismo Código.

Es más fácil averiguar si una mujer casada ha hecho enajenación por valor de quinientos pesos, que inquirir si el patrimonio de la misma presenta en la totalidad de su conjunto ese valor.

Voy á dictar, señor Presidente, la modificación. Diría así: «La venia judicial exigida por el artículo 2011 del Código Civil, sólo se recabará cuando el importe de los bienes dotales enajenables exceda de quinientos pesos»

(Murmullos).

Esto es: cuando el patrimonio ó la dote sobre la cual se va á practicar la enajenación, exceda de quinientos pesos, haciendo extensiva esta excepción al artículo no sé si 248 del Código Civil.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Trelles?

(Apoyados).

Está en discusión.

8—**Sr. Vidal Belo**—Señor Presidente: el miembro informante en este asunto es el doctor Lagarmilla; él se encuentra ausente. Además, veo que en Sala la Comisión de Códigos está en minoría, y no podría cambiar ideas para dar una respuesta, una aceptación ó un rechazo respecto de la modificación formulada por el señor diputado Alonso y Trelles.

Por lo tanto, voy á hacer moción para que este asunto vuelva otra vez á Comisión con la modificación del señor Trelles, y sea informado y se trate lo más pronto posible.

(Apoyados).

La modificación del señor Alonso y Trelles trastorna completamente la tendencia de este asunto,—esta es mi opinión personal;—yo creo que la Comisión debe informar al respecto.

Por lo tanto, correspondería que este asunto volviera á Comisión para tratarse oportunamente.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión la moción previa del señor diputado Vidal Belo.

Sr. Mendivil — Voy á apoyar, como miembro de la Comisión de Códigos, la moción que ha formulado el señor diputado Vidal Belo.

Yo entiendo que la modificación que propone el señor diputado Trelles, no contraría en el fondo el proyecto; al contrario, coincide con él, porque esa y no otra tiene que haber sido la intención que ha guiado al autor, ó sea la de referirse á los bienes cuyo valor en conjunto no pase de la suma de mil pesos, no á que pueda venderse parcialmente un bien de mayor importancia en forma de lotes, sin los requisitos que la ley exige en garantía del patrimonio de la mujer. Pero para que la ley salga bien coordinada, encuentro conveniente la moción que ha formulado el compañero de

Comisión doctor Vidal Belo; y en ese sentido, como miembro de la Comisión de Códigos, la apoyo desde luego.

Sr. Quintana—Como autor del proyecto, acepto por mi parte las modificaciones que formula el señor diputado Trelles, en razón de que mi propósito, al presentar el proyecto, no fué para que se exonere de la venia judicial á las mujeres casadas que tuvieran bienes que excedan del valor de mil pesos, sino para las que no poseyeran más que ese capital.

Sr. Mendivil—No hay razón para limitarlo á quinientos pesos.

Sr. Quintana—Ahora, con la limitación que se propone de quinientos pesos, parece que sería demasiado restrictiva la medida; pero eso lo informará la Comisión en su dictamen.

En cuanto á que la exoneración se haga extensiva para los bienes de los menores sujetos á tutela ó bajo patria potestad, yo creo que no hay tampoco inconveniente en que sea tomada en cuenta la modificación del señor diputado Trelles. Por mi parte, la comparto en cuanto á los que se encuentran bajo patria potestad.

Así es que me adhiero, con esa salvedad, á la moción del señor diputado.

Sr. Alonso y Trelles—Ya que la modificación propuesta por mí va á ser objeto de nuevo estudio por parte de la Comisión, voy á hacerla extensiva á otra clase tan necesitada de ese amparo y de ese favor como la mujer casada y el hijo que vive bajo la patria potestad: me refiero á los incapaces y á los pupilos, cuyos curadores y tutores están asimismo obligados á cumplir con esos requisitos legales para la enajenación de los bienes de aquéllos.

Como tenía el propósito de incluirlos en esa excepción, de hacer que les alcanzase esa excepción, fué que propuse restringir ó reducir la suma de mil pesos á quinientos, teniendo muy en cuenta que si es lícito suponer en el marido verdadero interés en conservar la dote de su esposa, y en el padre el de no lesionar el patrimonio del hijo, no sucede lo mismo en el caso del tutor ó del curador para con el pupilo ó el incapaz.

Sr. Mendivil — Para eso se establecen otras disposiciones.

Sr. Alonso y Trelles—De modo que si á la Comisión le pareciera justo incluir también en esa ley, hacer partícipes de ese beneficio á los menores bajo tutela y á los incapaces, podría hacerlo, teniendo en cuenta la reducción que hice del valor de patrimonio, de la dote, ó estableciendo una más razonable escala de limitaciones; tál como extender el valor de los bienes dotales á mil pesos, el patrimonio de los menores bajo patria potestad á quinientos y el de los pupilos é incapaces á doscientos cincuenta.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción previa del señor diputado Vidal Belo, para que vuelva á estudio de la Comisión de Códigos, con las enmiendas propuestas por el señor diputado Trelles, el proyecto relativo á venia judicial.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

9—Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto relativo al plan de estudios para la carrera de notariado. (1)

Léase el artículo 1.º

(Se lee:)

Artículo 1.º Los aspirantes á la profesión de escribano público que no hayan comenzado aún sus estudios, tendrán que sujetarse al plan determinado en los artículos siguientes y al orden y distribución de las asignaturas que establezcan las autoridades respectivas.

En lo que se relaciona con el ejercicio de la profesión, deberán cumplirse por todos los as-

---

(1) Véase la discusión general de este asunto en la sesión de 30 de junio de 1909.

pirantes, sin excepción alguna, las formalidades exigidas por esta ley.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

Artículo 2.º Los estudios para la carrera de escribano se dividen en secundarios y superiores.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee:)

Artículo 3.º Para cursar estudios secundarios es necesario acreditar, por medio de un examen de ingreso, suficiencia en las siguientes materias: Gramática Castellana, Aritmética, Geografía y elementos de Historia Nacional. No se exigirá este examen cuando el interesado justifique ser maestro diplomado.

Para seguir los estudios superiores deberá acreditarse la aprobación de todas las materias que abarcan los estudios secundarios.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee:)

Artículo 4.º Los estudios secundarios comprenderán dos cursos de idioma francés, y uno de cada una de las siguientes asignaturas: Aritmética, Gramática Castellana, Geografía, Literatura, Historia Universal é Historia Americana y Nacional, y los superiores los que se indican á continuación: Elementos de Derecho Constitucional, Legislación vigente, Derecho Civil, Comercial é Internacional Privado, Procedimientos judiciales y Práctica notarial

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 5.º.

(Se lee:)

Artículo 5.º El Consejo Universitario fijará el orden de estudios, su duración y la distribución de las asignaturas especificadas en los artículos precedentes.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 6.º.

(Se lee:)

Artículo 6.º Limítase á un año la práctica que se verifica en las oficinas actuarias, cuyos encargados la constatarán por certificación mensual que remitirán al Consejo Universitario.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 7.º.

(Se lee:)

Artículo 7.º La Universidad expedirá los títulos de escribano público.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 8.º.

(Se lee:)

Artículo 8.º El aspirante que haya cumplido con los requisitos legales, se presentará á la Alta Corte de Justicia con los recaudos justificativos, solicitando la habilitación para ejercer la profesión de escribano público, resolviéndose lo

que corresponda con audiencia del Fiscal de Corte.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Léase el artículo 9.º.

Sr. Cachón — La Comisión de Instrucción Pública propone la supresión de las palabras *de ley*, en ese artículo.

Rogaría que se leyera en la nueva forma propuesta.

(Se lee:)

Artículo 9.º Resuelta favorablemente la solicitud prevenida en el artículo anterior, la Alta Corte designará audiencia para que el aspirante preste ante ella el juramento ó la simple afirmación de desempeñar bien y fielmente el cargo, procediéndose en lo demás conforme á lo establecido en las leyes vigentes

Sr. Presidente—En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 9.º en la nueva forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

(Se lee:)

Artículo 10. En adelante no es indispensable el uso de signo y seña por parte de los escribanos; deberán, sin embargo, obligatoriamente, poner su sello en los testimonios que expidan.

En discusión.

Sr. Mendivil—Me parece más bien una cuestión de Código de Procedimiento que una ley de estudios esto del signo y seña.

Sr. Presidente—Está establecido en la ley.

Sr. Mendivil—¿Está establecido? Se me ocurría esa observación, porque es una ley de estudios.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

(Se lee:)

Artículo 11. Fíjase en veintiún años la edad necesaria para el ejercicio de la profesión de escribano.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

El 12 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Léase el dictamen y proyecto de resolución de la Comisión de Hacienda en el balance de Secretaría.

(Se lee:)

Montevideo, junio 13 de 1908.

A la H. Cámara de Representantes.

Tengo el honor de presentar á la consideración de V. H. el Balance formulado por la Contaduría de la H. Cámara, correspondiente al ejercicio de 1907-1908.

Con este motivo me es grato saludar á V. H. con mi consideración más distinguida.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Montevideo, julio 13 de 1908.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, doctor don Antonio M. Rodríguez.

Tengo el honor de presentar al señor Presidente un Estado General de los fondos pertenecientes á la H. Cámara de Representantes, desde el 1.º de julio de 1907 hasta el 30 de junio de 1908.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Carlos Anavitarte (hijo),
Contador-Tesorero.

Estado General de los fondos pertenecientes á la H. Cámara de Re-

INGRESOS

Saldo de Ejercicios anteriores	$ 3,706 37	
Dietas... recibido durante el Ejercicio 1907-1908	285,280	
Sueldos de Empleados ídem ídem ídem	52 328 75	
Gastos de Sala y Secretaría ídem ídem ídem	6,015 84	
DIARIO DE SESIONES ídem ídem ídem	4 022 20	
Asuntos Repartidos ídem ídem ídem	2.999 96	
Publicación de las versiones ídem ídem ídem	3,000	
Asignación á los Taquígrafos ídem ídem ídem	2,184	
Fomento de Biblioteca ídem ídem ídem	960	
Alquiler de casa (calle Bartolomé Mitre) ídem ídem ídem	1,500	
Alquiler de casa (calle Juan Carlos Gómez) ídem ídem ídem	300	
Representación de la Presidencia ídem ídem ídem	1,800	
Uniforme para Ujieres ídem ídem ídem	225	
Cambio de Mobiliario ídem ídem ídem	2,000	
Gastos Eventuales ídem ídem ídem	500	
Decreto noviembre 13 de 1907 ídem ídem ídem	674 96	
Intereses	44 71	
Actas de la H. Cámara, decreto mayo 24 de 1907	1.589 50	
Quebrantos de Caja	120	$ 370,251 29
		$ 370,251 29

Montevideo, junio 30 de 1908

ANEXO A

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Pagado durante el Ejercicio 1907-1908 por esta partida

1908

Febrero 28—A C. Camarano, por composturas en el local de la Honorable Cámara (á cuenta)	$ 200	
Febrero 28—A Tournier (arreglo del ascensor)	131 50	
Marzo 21—A C. Camarano, por pinturas (saldo)	70 10	
Junio 20—A M. Mallada y C.ª, á cuenta de la colocación del ascensor eléctrico (50 por ciento del precio total estipulado)	1,338 25	$ 1,739

Montevideo, junio 30 de 1908.

Carlos Anavitarte (hijo),
Contador-Tesorero.

presentantes desde el 1.° de Julio de 1907 hasta el 30 de Junio de 1908

EGRESOS

Pagado durante el Ejercicio 1907-1908 por:

Saldo de Ejercicios anteriores (Anexo A)	$ 1,739 85	
Dietas	284,972	
Sueldos de Empleados	52,328 75	
Gastos de Sala y Secretaría (Anexo B)	4,596 77	
DIARIO DE SESIONES (Anexo C)	4,022 20	
Asuntos Repartidos (Anexo D)	1,760 79	
Publicación de las Versiones (Anexo E)	2,130 01	
Asignación á los Taquígrafos	2,184	
Fomento de Biblioteca	960	
Alquiler de casa (calle Bartolomé Mitré)	1,500	
Idem ídem (calle Juan C. Gómez)	300	
Representación de la Presidencia	1,800	
Cambio del Mobiliario (Anexo F)	1,716 29	
Gastos Eventuales (Anexo G)	470 29	
Decreto noviembre 13 de 1907	674 96	
Actas de la H. Cámara, decreto mayo 24 de 1907	1,589 50	
Quebrantos de Caja	120	$ 362,775 41
Existencia en Caja		7,475 58
		$ 370,251 29

Carlos Anavitarte (hijo),
Contador-Tesorero.

ANEXO B

GASTOS DE SALA Y SECRETARÍA

Locomoción de Ujieres	$ 243 81
Suscripción á periódicos y avisos	201 60
Aguas corrientes	142 28
Leche	227 68
Teléfono	229 39
Luz Eléctrica	283 56
Gas	221 61
Librería, papelería, etc.	787 73
Lavado y planchado	56
Encerado, lustre, etc	13 51
Limpieza extraordinaria	36
Sillas, chapas	15 60
Bazar, ferretería, pinturería, etc., etc.	613 78
Herrería, carpintería, composturas	9[illegible] 93
Transportes	33 66
Aguinaldo (resolución agosto 22 de 1907)	58 37
Varios gastos de almacén	43[illegible] 55
Agua Salus	154 60
Acqua Vera	30 37
Azúcar	144 94
Tienda	42 96

Galletitas.	173 32
Mueblería.	12 71
Café	8 25
Refrescos	82 25
Timbres eléctricos.	21 20
Composturas de relojes.	35
Telegramas.	5 71
Agua Estrella	8 20
Máquina de escribir.	136 50
	$ 4,506 77

Montevideo, junio 30 de 1908.

Carlos Anavitarte (hijo),
Contador-Tesorero.

ANEXO G

DIARIO DE SESIONES

Pagado durante el Ejercicio 1907-1908 por esta partida

1907

Septiembre 28—A Mariño y Caballero, por 800 ejemplares del tomo 186 del Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes	$	1,165 10	
Diciembre 28—A Mariño y Caballero, por impresión de 800 ejemplares del tomo 187 del Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes		906 80	

1908

Mayo 8—A Mariño y Caballero, por impresión de 800 ejemplares del tomo 188 del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes		967 80	
Junio 2—A Mariño y Caballero, por impresión de 800 ejemplares del tomo 189 del Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes		982 50	$ 4,022 2[illegible]

Montevideo, junio 30 de 1908.

Carlos Anavitarte (hijo),
Contador-Tesorero.

ANEXO D

ASUNTOS REPARTIDOS

Pagado durante el Ejercicio 1907-1908, por esta partida

1907

Agosto	3—A Mariño y Caballero (Repartidos por Julio). . . . $	132	
Septiembre	3—Idem ídem (Repartidos por agosto)	26	
»	30—Idem ídem (Repartidos por septiembre)	48	
Octubre	30—Idem ídem (200 ejemplares del Presupuesto General) . .	432 25	
Noviembre	4—Idem ídem (Repartidos por octubre).	24	
Diciembre	3—Idem ídem (Repartidos por noviembre)	76	
»	31—Idem ídem (Repartidos por diciembre	135	

1908

Enero	31—Idem ídem (Repartidos por enero)	110	
Febrero	28—Idem ídem (Repartidos por febrero)	74	
Marzo	31—Idem ídem (Repartidos por marzo y 200 ejemplares de una memoria y 150 folletos).	160 90	
Mayo	16—Idem ídem (Repartidos por abril).	116 50	
Junio	2—Idem ídem (200 ejemplares Presupuesto General de Gastos).	185 50	
»	2—Idem ídem (Repartidos por mayo, 500 folletos y 500 recibos).	218 40	
»	30—Pasado á la partida «DIARIO DE SESIONES».	22 24	$ 1,760 79

Montevideo, junio 30 de 1908.

Carlos Anavitarte (hijo),
Contador-Tesorero.

ANEXO E

PUBLICACIÓN DE LAS VERSIONES

Pagado durante el Ejercicio 1907-1908, por esta partida

1907

Agosto	20—Al «Diario Oficial» versiones de Julio de 1907 . . . $	279 72
Septiembre	30—Idem ídem versiones de agosto de 1907.	145 02
»	30—Idem ídem versiones de Septiembre de 1907. . . .	218 61
Noviembre	16—Idem ídem versiones de octubre de 1907.	156 64
Diciembre	21—Idem ídem versiones de noviembre de 1907	58 33

1908

Enero	16—Idem ídem versiones de Diciembre de 1907.	180 15
Febrero	8—Idem Idem versiones de Enero de 1908	140 12

Marzo	21—Idem ídem versiones de febrero de 1908.	105 63		
Abril	28—Idem ídem versiones de marzo de 1908.	282 05		
Mayo	23—Idem ídem versiones de abril de 1908.	263 01		
Junio	13—Idem ídem versiones de mayo de 1908.	291 73	$	2,130 01

Montevideo, Junio 30 de 1908.

Carlos Anavitarte (hijo),
Contador-Tesorero.

ANEXO F

CAMBIO DEL MOBILIARIO

Pagado durante el Ejercicio 1907-1908, por esta partida

1907

Agosto	4—A la Usina Eléctrica de Montevideo, por 5 ventiladores y una línea. . . . . $	[illegible] 40		

1908

Enero	16—A Carlisle Crocker y C.ª por una biblioteca de 5 estantes y un tariffbase.	94 50		
Marzo	13—A Carlisle Crocker y C.ª por dos bibliotecas Pum. . .	8[illegible]		
	A Spangenberg (salivaderas níquel).	30		
Junio	5—A Caviglia Hnos. por un armario de cedro para archivo .	38		
»	»—A Idem ídem por 13 sillones, una silla terciopelo, 2 mesas, 16 sillones, 12 mesitas de Viena, 24 sillas Rohn y parte alta de 2 bibliotecas de tres cuerpos.	1,131 30		
Junio	20—A Carlisle Crocker y C.ª por una biblioteca y dos secciones, etc.	42	$	1,716 29

Montevideo, junio 30 de 1908

Carlos Anavitarte (hijo),
Contador-Tesorero.

ANEXO G

GASTOS EVENTUALES

Pagado durante el Ejercicio 1907-1908, por esta partida

1907

Agosto	4—A Usina Eléctrica de Montevideo á cuenta de lo adeudado por la iluminación del edificio en la fiesta á los chilenos y durante el Carnaval. . . . . $	20[illegible]	
»	20—Telegrama á Scheveningen.	[illegible] 2[illegible]	

1908

Junio	30—A Usina Eléctrica de Montevideo, saldo de la cuenta por iluminación é instalación	26 .	$	470 29

Montevideo, junio 30 de 1908.

Carlos Anavitarte, hijo),
Contador-Tesorero.

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Examinadas con escrupulosidad las cuentas del Ejercicio económico de 1907-1908 y Balance formulado por la Contaduría de esta Cámara, no hemos hallado observación alguna que formular, lo que demuestra la absoluta corrección del funcionario que tiene á su cargo tan delicadas tareas.

La partida de pesos 7,475.88, que figura como existencia en Caja, á la clausura del ejercicio en 30 de junio de 1908, está comprobada por los asientos en los libros «Mayor» y «Caja», como entrada al ejercicio subsiguiente.

Puede, en consecuencia, V. H. prestar su superior aprobación al balance referido, y en tal virtud os aconsejamos el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.—Apruébase el Balance, formulado por la Contaduría de la H. Cámara, correspondiente al ejercicio económico 1907-1908.

Despacho de la Comisión, Montevideo, junio 19 de 1909.

Gregorio L. Rodríguez — Julio Luis Grauert—R. Rodríguez—Alfredo F. Vidal—Alberto Guani.

En discusión particular.

Se va á votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Habiéndose agotado la orden del día, que da terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 20 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

4.ª SESION ORDINARIA

FEBRERO 24 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto de pavimentación de Trinidad, presentado por los señores Miranda (don Arturo) y Rodríguez (don Rosalío).
5—Mociones de preferencia.
6—Integración de la Comisión de Códigos.
7—Recomendación de pronto despacho del proyecto sobre modificaciones á la ley de Registro de Estado Civil.

ORDEN DEL DÍA

8—Pensión á la señora viuda é hijas del doctor don Juan Carlos Blanco.
9—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo sobre escrituración de propiedades.
10—Puerto de Nueva Palmira: obras de ampliación.
11—Viudas y menores militares: fórmula para determinar el monto de las pensiones.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores:

Abellá y Escobar	**Bica**
Amézaga	**Brito**
Arena	**Cachón**
Avegno	**Canessa**
Barboza	**Cortinas**
Bélinzon	**Durán**
Bergalli	**Fernández Saldaña**
Ferrando y Olaondo	**Puppo**
Freire	**Quintana**
Giribaldi Heguy	**Ramón Guerra**
Gómez	**Rivas**
Grauert	**Rodó**
Hontou	**Rodríguez Larreta**
Icasuriaga	**Roxlo**
Iglesias	**Rücker**
Lagarmilla	**Ruiz Zorrilla**
Laguna	**Samacoitz**
Lezama	**Sánchez**
Manini Ríos	**Sanguinet**
Martínez	**Semblat**
Massera	**Sierra**
Mendivil	**Soca**
Miláns	**Sosa**
Miranda (don A. S.)	**Stirling**
Miranda (don Arturo)	**Sudriers**
Navarrete	**Terra**
Negro	**Travieso**
Paullier	**Vidal**
Pereda	**Zorrilla**
Ponce de León	

Total: 60.

Faltando

CON AVISO

Aragón y Etchart	**Pelayo**
Blanco	**Rodríguez (don R.)**
Díaz	**Vidal Belo**
Espalter	**Salterain**
Moratorio Palomeque	

Total: 9.

CON LICENCIA

Cerro	López
Castro (don J. P.)	

Total: 3.

SIN AVISO

Alonso y Trelles	Moratorio
Castro (don Carlos)	Muró
García	Oneto y Viana
Gilbert	Pittaluga
Gomensoro	Repetto
Gómez Folle	Rodríguez (don G. L.)
Guani	Suárez
Mora Magariños	

Total: 15.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se acuerda una pensión vitalicia á la viuda é hijas solteras del doctor Juan Carlos Blanco.

A la Comisión de Peticiones.

—La misma destina á V. H. un proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para destinar la cantidad de veinte mil pesos del superávit del presente ejercicio, al monumento á erigirse en el campo de batalla de Las Piedras.

A la Comisión de Presupuesto.

—La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que dispone que los escribanos públicos no podrán autorizar instrumento alguno de transferencia ó gravamen de propiedad territorial, sin que el interesado presente el plano respectivo levantado judicial ó extrajudicialmente, y propone á V. H. una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

Repártase.

—La señora Matilde A. de Larrobla y las señoritas Mercedes, Matilde y Ana, viuda é hijas solteras del extinto jubilado don Eduardo Larrobla, solicitan aumento de pensión.

A la Comisión de Peticiones.

4—Los señores representantes doctor Arturo Miranda y doctor Rosalío Rodríguez, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores, para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Trinidad, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el adoquinado ó el macadám con ó sin cunetas de adoquín y cordones de piedra labrada.

Art. 2.° La determinación de las zonas en que se dividirá la ciudad, así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Podrá hacerse obligatorio el adoquinado en aquellas calles de la ciudad que al menos sumen cien metros de edificación entre ambos frentes de cada cuadra.

A los efectos de este artículo, los cercos no se consideran edificación, fuera del caso en que en el terreno que encierren, haya por lo menos tres piezas de material.

Art. 4.° Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del precio total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte [illegible] de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará do-

terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte, los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 5.° Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo. El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales, con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios hacerlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos, quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer. Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia Municipal, traerán aparejada ejecución. La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar, con los arrendatarios ú ocupantes; y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente. El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 6.° La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 7.° Los propietarios que se negaren á pagar el afirmado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado para la Contribución Inmobiliaria, y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta.

Art. 8.° La pavimentación deberá sujetarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad, aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 24 de 1910.

Rosalío Rodríguez,
Representante por Flores.
Arturo Miranda,
Representante por Flores.

Exposición de motivos

Las deficiencias notorias de la ley de empedrados de 24 de julio de 1873, han venido haciendo necesaria la sanción de leyes parciales sobre pavimentación de las ciudades y villas del interior, de acuerdo con el grado de adelanto de las mismas.

Hace bien poco tiempo que se dictaron las leyes relativas á Minas, Guadalupe, Melo y Mercedes, para no retardar el mejoramiento de dichas ciudades, á la espera de la ley general que permita la reforma del afirmado en todas las poblaciones del país, teniendo en cuenta su importancia respectiva y el progreso de su edificación.

Igual propósito nos mueve á presentar el presente proyecto de ley, cuyas disposiciones coinciden con las de las leyes referidas en cuanto son aplicables á la ciudad de Trinidad.

Por otra parte, la capital del departamento que tenemos el honor de representar en esta Cámara, se halla en las más favorables condiciones para acometer la obra de su pavimentación. Lo compacto de su edificación y el reducido ancho de sus calles, harán factible tan importante mejora, sin que ella importe una erogación exorbitante, ni para el vecindario ni para la Municipalidad, debiendo agregarse, además, la circunstancia excepcional de encontrarse en sus cercanías, en abundancia, materiales de la mejor calidad, con los cuales acaba de construirse el hermoso puente que se levanta sobre el arroyo Porongos.

Tales son, brevemente expuestos, los fundamentos del proyecto que presentamos, cuya sanción reclama con urgencia el adelanto de la ciudad mencionada.

Montevideo, febrero 24 de 1910.

Arturo Miranda,
Representante por Flores.
Rosalío Rodríguez,
Representante por Flores.

Pase á estudio de la Comisión de Fomento.

5—**Sr. Grauert**—Se acaba de dar cuenta de un mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, proponiendo un proyecto de ley por el cual se concede una pensión á la señora viuda y á las hijas menores del extinto ciudadano doctor Juan Carlos Blanco. Creo que es un asunto sencillo, fácil de resolver, y que es una pensión justa la que se propone otorgar, dados

los méritos y las virtudes que han adornado al referido ciudadano.

En consecuencia, hago moción para que este proyecto de ley sea tratado en la sesión de hoy sobre tablas y en ambas discusiones.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Grauert.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Giribaldi Heguy—Hago moción para que se trate sobre tablas un proyecto de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, recaída en un asunto sobre escrituración de propiedades, previo requisito del plano del campo.

Ese asunto viene informado por la Comisión de Legislación, y hay interés en que se active su sanción.

Sr. Presidente — Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor Giribaldi Heguy.

Sr. Miláns—No se ha oído.

Sr. Presidente—El señor diputado Giribaldi Heguy propone que se trate sobre tablas una minuta de comunicación presentada por la Comisión de Legislación, en un proyecto de los señores diputados Canessa y Terra, sobre la exigencia de planos en toda escrituración de campos.

La Comisión propone que se soliciten informes de la Oficina de Catastro.

Se va á votar.

Si se trata sobre tablas esta minuta de comunicación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

6—**Sr. Massera**—Solicito la integración de la Comisión de Códigos con el señor diputado Oneto y Viana, para el mejor estudio y resolución del proyecto sobre concordatos preventivos que se encuentra en las carpetas de esta Comisión. El doctor Oneto, cuando formaba parte de esta Comisión, había empezado el estudio de este asunto, y entiendo que tenía muy adelantados sus trabajos.

Así es que convendría que se integrara la Comisión con este elemento importantísimo.

En la misma forma solicito la integración de la misma Comisión con el doctor Lagarmilla, para el estudio de un asunto sobre modificaciones á la ley de divorcio, que este diputado también tenía en estudio cuando formaba parte de la referida Comisión.

Sr. Presidente—La Mesa integra la Comisión de Códigos con los señores diputados Oneto y Viana y Lagarmilla, para el estudio de los asuntos á que se ha referido el señor diputado Massera.

7—**Sr. Hontou**—En la Legislatura anterior los doctores Areco, Arena y Suárez, presentaron un proyecto de ley dando facilidades para la inscripción en el Registro de Estado Civil de las inscripciones de nacimiento y defunciones que se había omitido hacer desde la sanción de la ley del año 1879 en adelante.

Ese proyecto fué sancionado en general por esta Cámara, y al tratarse en particular, el doctor Vásquez Acevedo presentó un proyecto sustitutivo, por cuya razón el asunto pasó nuevamente á Comisión.

El interés y la conveniencia que existían entonces para la sanción de ese proyecto, existen hoy con mayor razón, estando abocados á la apertura de los registros cívicos, pues centenares de ciudadanos se ven impedidos de ejercer sus derechos cívicos en virtud de esa falta de inscripción en el Registro de Estado Civil.

Había pedido á uno de los miembros de la Comisión de Legislación, el doctor Amézaga, que se ocupara de hacer des-

pachar ese asunto, y este señor diputado me hace saber que la Mesa no lo ha incluído entre los asuntos que se han entregado á la Comisión en el presente período.

Por esta razón solicito de la Mesa que lo pase á la Comisión que debe dictaminar sobre él, recomendándole su pronto despacho.

Sr. Presidente—Se recomienda á la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto á que se ha referido el señor diputado Hontou, y la Secretaría pasará á dicha Comisión todos los antecedentes relativos al mismo.

8—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo sobre pensión á la viuda del doctor Juan Carlos Blanco.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, febrero 21 de 1910.

A la H. Asamblea General

En mérito de los largos servicios prestados al país por el doctor Juan Carlos Blanco, V.H., por iniciativa de Poder Ejecutivo, dispuso se tributaran honores fúnebres á sus restos mortales.

Pero hay que completar ese homenaje, y á ese fin el Poder Ejecutivo os propone acordéis una pensión á una señora viuda é hijas solteras

Desde el año 1866, dió el doctor Blanco el concurso de su inteligencia, de sus inspiraciones y de sus virtudes cívicas. Desde los modestos puestos de la labor administrativa, fué ascendiendo hacia los más altos de la política y del Gobierno. y desempeñó cargos honorarios de intensa labor, como el de Presidente de la Comisión Financiera del Puerto, y fué abogado del Estado en numerosos asuntos tan ruidosos como el de Cubitbill Son and De Lungo, en que hizo triunfar la causa de los más importantes intereses de la República.

Sus honorarios en este asunto, hubieran podido ser cuantiosamente retribuídos, pero prefirió renunciarlos y vivir y morir pobre, quizás con la esperanza de que algún día habría de chancelar el país la deuda de sus abnegados servicios, como lo hace ahora, en la forma de esta honrosa pensión para sus deudos.

Saludo á V. H. con mi más elevada consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER

Ministerio del Interior.

Montevideo, febrero 21 de 1910.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN :

Artículo 1.° Acuérdase una pensión vitalicia é inembargable de mil ochocientos pesos anuales, á la viuda del doctor Juan Carlos Blanco, señora Luisa Acevedo de Blanco, é hijas solteras

Art. 2.° Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto á que se ha referido el señor diputado Giribaldi Heguy.

(Se lee:)

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación, para expedirse con mayor acierto sobre el Proyecto de Ley presentado por los señores diputados doctor Gabriel Terra é ingeniero Alberto F. Canessa, disponiendo que los escribanos públicos no podrán autorizar instrumento alguno de transferencia ó gravamen de propiedad territorial sin que el interesado presente el plano respectivo,—necesita oir previamente la opinión de la Oficina de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros.

En consecuencia, propone á V. H. la sanción de la siguiente

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo de la República.

La Honorable Cámara de Representantes que presido, ha resuelto, en sesión de la fecha, se dirija á V. E. la presente comunicación solicitando se sirva recabar informe de la Oficina de Catastro respecto del Proyecto de Ley que se acompaña.

Despacho de la Comisión, Montevideo, febrero 23 de 1910.

Aureliano Rodríguez Larreta—Juan J. Amézaga—Juan Giribaldi Heguy—Carlos Oneto y Viana—Pedro Manini Ríos.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

10—Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto relativo á nuevas mejoras en el puerto de Nueva Palmira. (1)

(1) Ve el proyecto y exposición de motivos en la sesión del 3 de junio de 1909.

(Se lee lo siguiente:)

INFORME

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor representante Jacinto M. Laguna, por el que se autoriza al Pod[...] Ejecutivo para destinar hasta la suma de 16,00[...] pesos para obras de ampliación del puerto d[...] Nueva Palmira, y os aconseja su aprobació[...] por las razones que pasa á exponer.

No escapan indudablemente al ilustrado cri[...]terio de la H. Cámara, las positivas ventaja[...] que aportan al país los puertos buenos y segu[...]ros, donde los barcos pueden encontrar las como[...]didades indispensables para la navegación. Pre[...]ocuparnos de nuestros puertos es una cuestió[...] tan trascendental, que tiene tantas proyeccione[...] para el futuro, que vuestra Comisión consi[...]dera ocioso entrar á enumerarlas, por estar per[...]suadida de que ellas son conocidas de todos.

El descuido en que hemos dejado á nuestr[...] puertos del litoral, ha sido una de las causa[...] principales por las que en un período rel[...]tivamente corto hayamos perdido casi todo [...] comercio de tránsito en provecho de los argent[...]nos, quienes, impulsados por un espíritu de al[...] previsión, no han escatimado esfuerzos pa[...] rodear á la navegación de las mayores vent[...]jas, con lo cual han conseguido atraerla hac[...] sus puertos.

El puerto de Nueva Palmira, con pequeñas m[...]joras, es uno de los que más facilidades podr[...] proporcionar á los navegantes que hacen el [...]mercio por el Uruguay, Paraná, Paraguay y [...] Plata. Situado sobre la costa del Uruguay fre[...]te á la desembocadura del Paraná, está en [...] punto ventajoso, pues por él pasan los barc[...] que hacen sus viajes por los citados ríos.

Poner en buenas condiciones este puerto, no [...] solamente una obra útil, sino que es tambi[...] de relativa facilidad, pues el canal pasa muy c[...]ca de la costa, habiendo 7 metros 30 centímet[...] de profundidad á 220 metros de ellas. Se trata [...] un puerto casi natural, cuyo abandono sería [...] hecho lamentable.

Si la naturaleza nos ha favorecido con un pu[...]to como éste, situado frente á la intercepción [...] esos colosales ríos cuyas cuencas son las más [...]tiles de América, debemos aprovecharlo in[...]tiendo la exigua cantidad que se demanda p[...] ponerlo en condiciones de ser utilizado.

Como la canal del río pasa muy cerca de [...] costa, basta hacer, según la opinión de los [...]nicos, un muelle que vaya hasta él y un m[...] de abrigo que serviría también para evitar [...] el arrastre de las arenas por la corriente [...] río, rellenase el dragado.

Todas las obras, según la autorizada opinión del ingeniero director de la Oficina Hidrográfica, se podrán hacer por la suma de 15,000 pesos, cantidad pequeña comparable con los beneficios que se obtendrán una vez efectuados los trabajos.

El puerto de Nueva Palmira podrá servir de medio cómodo para la exportación é importación que demanda la rica y poblada zona que le está próxima, y servirá también de punto obligado de escala á los barcos, ya sean de alto bordo ó de cabotaje, que hacen el comercio por el Uruguay y el Paraná.

Con la seguridad de que la Honorable Cámara prestará su aprobación á un proyecto de tanta utilidad, la Comisión de Fomento os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar hasta la suma de 15,000 pesos, para obras de ampliación del puerto de Nueva Palmira.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, julio 12 de 1909.

Lorenzo Bélinzon—Alberto S. Canessa—Víctor B. Sudriers—Héctor R. Gómez.

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Laguna Como no se ha hecho observación alguna á este proyecto de ley en la discusión general y como es de fácil comprensión porque es sencillo y claro creo que conviene tratarlo en discusión particular para concluir de una vez con él, porque es de grandes ventajas para la localidad que va á beneficiar.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Laguna para que se trate en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley que establece la fórmula para determinar el monto de las pensiones de las viudas é hijos menores de militares.

Léase el dictamen de la Comisión respectiva.

Sr. Sánchez—Antes de que se dé lectura del dictamen de la Comisión informante, debo manifestar que este asunto, de relativa inportancia, por cuanto modifica disposiciones vigentes del Código Militar, en cuanto al monto y á la forma de regular las pensiones,—fué informado hace año y medio aproximadamente, y la mayoría de los miembros de la Comisión de Guerra y Marina de aquel entonces, no figuran ya en dicha Comisión. De manera que la mayoría de los miembros de la actual Comisión, no conocen el asunto, y me han pedido que haga moción para que éste pase de nuevo á ella, á fin de enterarse de los antecedentes.

La Comisión se expedirá, seguramente, á la mayor brevedad, porque creo que aprobará estas modificaciones que vienen ya sancionadas por el H. Senado.

Dejo formulada la moción en este sentido.

Sr. Presidente — Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Sánchez, á nombre de la Comisión de Milicias.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Pasa nuevamente á estudio de la Comisión de Guerra y Marina este asunto.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 50 minutos p. m.)

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

5.ª SESION ORDINARIA

FEBRERO 26 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Bica
Brito
Cachón
Canessa
Cortinas
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gomensoro
Gomez
Grauert
Hontou
Icasuriaga
Lagarmilla
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Pereda
Pittaluga
Ponce de Leon
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Travieso

Total: 65.

Faltando

CON AVISO

Aragón y Etchart
Blanco
Espalter
Lezama
Pelayo
Rivas
Vidal Belo

Total: 7.

CON LICENCIA

Berro
Castro (don J. P.)
López

Total: 3.

SIN AVISO

Castro (don Carlos)	Ricker
Gómez Folle	Sanguinet
Guani	Soca
Iglesias	Terra
Laguna	Vidal
Paullier	Zorrilla

Total: 12.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Consejo de la Federación Rural, en representación de diez y ocho sociedades rurales, presenta á V. H. una exposición relacionada con el proyecto que exonera de la mitad del impuesto inmobiliario á los propietarios que tengan cultivada una extensión equivalente al 5 por ciento.

A la Comisión de Agricultura y Ganadería, integrada.

—La Presidencia de la H. Cámara presenta á V. H. el balance formulado por la Contaduría y correspondiente al ejercicio 1908-1909.

A la Comisión de Hacienda.

4—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

En discusión particular el proyecto que crea las Inspecciones Departamentales de Higiene en sustitución de los Consejos. (1)

---

(1) Ve la discusión general en el tomo 202, sesión de 18 de diciembre de 1909.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee lo siguiente):

Artículo 1.° En sustitución de los Consejos Departamentales de Higiene, creados por la ley de 31 de octubre de 1895, créanse las Inspecciones Departamentales de Higiene, una para cada departamento, con excepción del de Montevideo.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

Artículo 2.° Dichas Inspecciones serán dirigidas por un médico cirujano, nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo Nacional de Higiene.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.°.

(Se lee:)

Artículo 3.° Para ser nombrado Inspector Departamental de Higiene, se requiere:

A) Ser médico cirujano con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

B) Ser ciudadano natural ó legal.

C) No ser mayor de cincuenta años.

En discusión.

Sr. Lagarmilla—La Comisión aconseja que se sustituya el inciso *C* por otro de que voy á dar lectura, atendiendo á las indicaciones del doctor Salterain. El sustitutivo quedaría redactado en la siguiente forma:

«Los Inspectores Departamentales de « Higiene cesarán en sus cargos cuando « cumplieren sesenta años de edad, pe- « ro tendrán derecho á la jubilación, cu- « yo monto será igual á tantas treintavas partes de su sueldo como año « de servicios tengan».

La razón de la modificación se halla en que aún á la edad de cincuenta años y pasados ellos, puede existir la suficiente actividad para desempeñar un puesto de suyo pesado.

Sin embargo, no convenía, ni conviene, que se eternicen en esos puestos los médicos ó los funcionarios, cuando llegados á cierto período de la vida les es imposible cumplir esas tareas que, como digo, son algo gravosas.

Transaccionalmente, llegó la Comisión á variar el proyecto primitivo poniendo un límite de sesenta años, dentro del cual debe, obligatoriamente, jubilarse el médico que desempeñe este puesto. Esa ha sido la razón por la cual la Comisión ha modificado este inciso, á pedido del doctor Salterain, y con la conformidad del Presidente del Consejo de Higiene, que fué llamado á la Comisión cuando se trataron estas modificaciones.

Sr. Presidente—¿El inciso lo propone la Comisión en sustitución del inciso *C*?

Sr. Lagarmilla—Del inciso *C*.

Sr. Presidente—Se eliminaría el inciso *C* y se pondría al final del artículo la cláusula que propone el señor diputado.

Sr. Lagarmilla—Eso es.

Sr. Presidente — Está en discusión el artículo 3.º con la enmienda propuesta por la Comisión dictaminante.

Sr. Sánchez—¿Quiere mandar dar lectura el señor Presidente?

Sr. Presidente—Léase el artículo 3.º con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee lo siguiente:)

Artículo 3.º Para ser nombrado Inspector Departamental de Higiene, se requiere:

A) Ser médico cirujano con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.
B) Ser ciudadano natural ó legal.

Los Inspectores Departamentales de Higiene, cesarán en sus cargos cuando cumplieren 60 años de edad; pero tendrán derecho á la jubilación, cuyo monto será igual á tantas treintavas partes de su sueldo como años de servicios tengan.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 3.º en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el 4.º.

(Se lee lo siguiente:)

Artículo 4.º Será obligación de los Inspectores de Higiene:

A) Dirigir las Casas de Aislamiento, los desinfectorios y los Dispensarios de la Prostitución.
B) Hacer ejecutar las disposiciones concernientes á los servicios de aislamiento de enfermos contagiosos y desinfección de habitaciones, ropas y otros objetos.
C) Asistir gratuitamente en el consultorio y á domicilio las personas menesterosas en la planta urbana de la Capital de los Departamentos.
D) Asistir en la Casa de Aislamiento á los enfermos contagiosos, y en su domicilio á los que por circunstancias especiales no fueran internados en aquel establecimiento, siempre que se compruebe su calidad de pobres y se encuentren en la planta urbana.
E) Desempeñar funciones de médico de sanidad marítima en los departamentos que tengan puertos.
F) Atender á la vacunación en su respectivo departamento, reclamando los servicios de los vacunadores nacionales cuando lo crean necesario.
G) Desempeñar las comisiones sanitarias dentro del departamento que les cometa el Departamento Nacional de Higiene.
H) Informar al Consejo Nacional de Higiene, mensualmente, por lo menos, del estado sanitario de sus departamentos, y además en los casos que fueran solicitados por dicha corporación.
I) Velar por el ejercicio de la medicina, y en general por el de todas las profesiones cuyos títulos se hallen inscriptos en el Consejo Nacional, y dar cuenta á esta corporación de las infracciones que se cometan.

En discusión.

Sr. Lagarmilla—También en este artículo se han hecho algunas modificaciones. Si me permite la Cámara, voy á dar lectura de las modificaciones que ha introducido la Comisión. No las paso á

la Mesa, porque quizá no pueda leerlas por la letra con que están escritas.

Habría que agregar otro inciso en el cual se dijera: «Llevar á cabo la inspección higiénica de las escuelas públicas y privadas, pudiendo clausurar en casos urgentes, dando de ello cuenta inmediata al Consejo Nacional de Higiene, el local ó locales contaminados ó peligrosos para la salud pública».

Otro inciso aditivo sería:

«Informar de oficio á la autoridad local y del punto de vista higiénico, en todos los casos que se trate de la construcción de edificios públicos y privados».

El inciso *B* quedaría modificado en esta forma:

«Hacer ejecutar las disposiciones concernientes á los servicios de profilaxis y aislamiento, ordenando la desinfección de las habitaciones, ropas y enseres de los enfermos infecto-contagiosos, siempre que se considere necesario. Esta operación se hará gratuitamente cuando se trate de sujetos pobres».

Y el inciso *C* quedaría de esta manera:

«Asistir gratuitamente en el consultorio y á domicilio, las personas menesterosas en la planta urbana de la Capital de los departamentos, siempre que no deban ó puedan asistirse en el Hospital».

Los demás incisos quedarían como están en el repartido.

La Mesa después les daría la colocación correspondiente.

Sr. Presidente—Va á darse lectura de las enmiendas propuestas por el señor miembro informante.

(Se leen).

Está en discusión el artículo 4.º con las enmiendas propuestas por el señor miembro informante.

Si no se observa se va á votar

Si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 5.º.

(Se lee:)

Artículo 5.º Todas las obligaciones de los Inspectores Departamentales de Higiene, se cumplirán de acuerdo con disposiciones especiales contenidas en Reglamentos que sancionará el Consejo Nacional de Higiene y que serán aprobados por el Poder Ejecutivo.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 6.º.

(Se lee:)

Artículo 6.º Las Inspecciones Departamentales de Higiene funcionarán de acuerdo con el siguiente presupuesto anual:

Un Inspector	$ 1.440
Un Secretario	300
Un Portero	120
Alquiler de casa	240
Gastos de oficina.	120
Total.	$ 2.220

En discusión.

Sr. Lagarmilla — La Comisión propone agregar los siguientes puestos:

Un Peón desinfectador, con 240 pesos.

Un Ayudante, 120.

Gastos de desinfección, 360.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Léase el artículo 6.º con las enmiendas propuestas por el señor miembro informante.

(Se lee:)

Artículo 6.º Las Inspecciones Departamentales de Higiene funcionarán de acuerdo con el siguiente presupuesto anual:

Un Inspector	$ 1.440
Un Secretario	300
Un Peón desinfectador.	240
Un Ayudante.	120
Gastos de desinfección.	360
Un Portero	120
Alquiler de casa	240
Gastos de oficina.	

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

Léase el artículo 7.º.

(Se lee:)

Artículo 7.º Se destina para gastos de instalación, por una sola vez y para todas las Inspecciones, la cantidad de un mil pesos ($ 1,000).

En discusión.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Yo propongo, señor Presidente, que se aumente esta cantidad. Es ridículo destinar mil pesos para la instalación de diez y ocho Inspecciones Departamentales de Higiene, por más que cuenten con los muebles que tengan los actuales Consejos Departamentales.

Es de suponer que esas Inspecciones van á necesitar material científico de alguna clase, y no es con cincuenta pesos que van á poder comprarlo: hay que destinar una suma mayor.

Si es menester invertirla, que se invierta: si no, quedará en Tesorería General; pero es forzoso que tengan en esta ley un rubro con el cual puedan costear los gastos que demande la instalación de esas Inspecciones.

Someto á la consideración de la Comisión dictaminante estas ideas, para que ella misma indique la cantidad que debe establecerse en este artículo, porque esta suma es tan mezquina, tan pobre, que hasta da vergüenza votarla, señor Presidente, al constituir nosotros corporaciones científicas de esta naturaleza en todos los departamentos de la República.

Sr. Lagarmilla—Este proyecto fué redactado por el Consejo Nacional de Higiene. Todos los datos de hecho sobre que se basa, fueron recogidos por el propio Consejo Nacional de Higiene. El fué quien averiguó los sueldos que podían pagarse, los gastos que serían necesarios para instalarse. La Comisión sobre eso no puede dar opinión.

Precisamente las mismas dudas que tenía el doctor Rodríguez, las tuvo la Comisión, y le preguntó al doctor Vidal y Fuentes si bastaría esa cantidad, y éste contestó que sobraba con mil pesos, desde que no tienen para instalarse más que mudarse, porque no se van á hacer consultorios, ni se van á poner laboratorios, sino sencillamente á crear oficinas con los propios muebles que tienen hoy los propios muebles que tienen hoy los Consejos Departamentales de Higiene.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Para eso se dejan las cosas como están.

(Murmullos).

¿Qué dice el doctor Bergalli?

Sr. Bergalli—Que no tienen muebles.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Señor Presidente: yo propongo la suma de pesos 5,000, en vez de pesos 1,000.

Sr. Lagarmilla—La Comisión no puede fijar cuál es esa suma, porque no conoce realmente cuáles son esas necesidades. Es el Consejo de Higiene, que ha hecho este proyecto, el que ha puesto esta cantidad.

Por mi parte, como miembro informante de la Comisión, no puedo decir si es alta ó baja: sólo puedo traer á la Cámara la opinión del Consejo Nacional de Higiene y del Poder Ejecutivo.

Ahora, si algunos señores diputados tienen mayores datos para creer que es insuficiente, deben dar las razones é indicar la cantidad que crean necesaria; pero la Comisión, por los fundamentos que acabo de exponer, no se cree con la misma competencia necesaria para fijarla.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Para que no mejore el sistema médico en el interior de la República, es preferible quedar como hasta hoy con los Consejos de Higiene; pero desde que se crean estas Inspecciones, es porque se ha visto la necesidad de dar mayor amplitud á los servicios de esas corporaciones científicas.

En la mayor parte de los departamentos de la República no existe material de desinfección, y en ocasión de enfermeda-

des epidémicas, los Consejos de Higiene, las Municipalidades ó los médicos de la localidad, no tienen cómo efectuar una desinfección ni medianamente prolija en las casas de los enfermos.

Va á ser forzoso que estas inspecciones adquieran ese material de desinfección. Algunos de los Consejos de Higiene, como lo acaba de expresar el doctor Bergalli, no tienen ni muebles.

Por consiguiente, antes de que el Poder Ejecutivo venga de nuevo al Cuerpo Legislativo en demanda de fondos para atender estas necesidades, nos adelantamos á fijar una suma X, que, á nuestro juicio, pueda bastar para esas necesidades y contra la cual pueda girar el Poder Ejecutivo.

En este sentido, señor Presidente, ya que la Comisión informante no está habilitada para proponer un aumento de cantidad,—por más que estoy persuadido de que el doctor Lagarmilla, como digno miembro de la Comisión de Caridad, se da cuenta de los fines que yo persigo con mi enmienda,—propongo que en vez de mil pesos, se fijen cinco mil,—*hasta la cantidad de cinco mil.*

(Apoyados).

Sr. Presidente — Habiendo sido apoyada la enmienda del doctor Rodríguez, está en discusión.

Sr. Salterain—Yo no voy á apoyar ni á oponerme á la moción que acaba de hacer el distinguido colega doctor Rodríguez. Unicamente voy á explicar,—pues que me ha tocado actuar en esta ley,—los motivos que ha tenido la Comisión y que perfectamente ha expuesto ya el doctor Lagarmilla.

En efecto: la Comisión, ó los miembros con que se integró, no han tenido una pauta suficiente para valorar los gastos que debían hacerse.

Las declaraciones del Presidente del Consejo de Higiene eran categóricas y las del Poder Ejecutivo lo mismo.

En puridad de verdad, no se necesitan gastos extraordinarios, desde el momento que los Consejos de Higiene están instalados en las Juntas. El gasto que había que hacer, de verdadera significación, era aumentar el personal de empleados, y ya la Comisión lo ha hecho, porque ha puesto por cada Inspección un desinfectador y gastos de desinfección también, lo que aumenta en cada Inspección el presupuesto alrededor de unos quinientos pesos, que, multiplicados por diez y ocho, elevan algo la suma total.

El doctor Rodríguez puede estar persuadido, y permítame que sea un poco afirmativo en esto, de que, si esta ley se cumple, el Uruguay podrá decir que ha incorporado á su práctica sanitaria lo más perfecto y lo más acabado de lo que se hace hoy en el mundo.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Yo no dudo de eso, doctor Salterain. Lo que deseo es que los señores médicos tengan el material de desinfección.

Sr. Salterain—Era perfectamente humana y tal vez lógica la indicación; pero era también lógico el proceder de la Comisión.

La Comisión se encontraba con que el señor Presidente del Consejo afirmaba que no había necesidad de gasto alguno para su instalación: era categórico. No podía ser más realista que el rey. El propio Poder Ejecutivo asentía á lo mismo.

A lo que accedió el señor Presidente del Consejo de Higiene, fué al aumento del personal, desde el momento que creábamos la desinfección obligatoria.

Calcúlese el significado solo que tiene el hecho de obligar á la desinfección en los departamentos, práctica que hasta ahora no se hacía, y la trascendencia que tendrá la aplicación de esta ley.

Sr. Rodríguez (don G. L.)— Pero para eso mismo es menester material.

Sr. Salterain—Pero se les da ya.

No se puede adjudicar, como me indicaba mi colega el doctor Bergalli, á cada departamento, un máquina de desinfección, porque el Estado, hoy por hoy no tiene elementos suficientes, desde qu

se calcula que una sola máquina de desinfección cuesta alrededor de mil á dos mil pesos.

De manera que, hagan la práctica elemental que hagan — la pulverización cuando se hace bien, es la más eficaz, pero no exige un gran instrumental—de todas maneras, con todo eso, el presupuesto se ha aumentado ya en quinientos pesos en cada Inspección.

¿No es así, doctor Lagarmilla, poco más ó menos?

Sr. Lagarmilla—Setecientos veinte pesos en cada Inspección.

Sr. Salterain — Yo calculaba quinientos.

Sr. Lagarmilla—Setecientos veinte.

Sr. Salterain—Setecientos veinte.

De manera que ya se eleva algo, y en esos gastos están comprendidos los gastos de desinfección, que son los únicos gastos de instalación que se van á hacer, porque hay para gastos de oficina una partida.

Yo tampoco me opongo, y me parece que está justificada la moción del doctor Rodríguez; pero explico la situación de los miembros de la Comisión y la mía, que me ha tocado actuar en ella.

Sr. Bergalli—Pero cuando menos tendrán necesidad de un escritorio y sillas.

Sr. Salterain—La instalación la tienen las Juntas las Inspecciones Departamentales. Perdóneme el doctor Bergalli que le conteste, que las Inspecciones Departamentales no van á ser inspecciones oficinas, que es lo que no se quiere hacer: van á ser oficinas prácticas.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Pero el Secretario es menester que se siente en una parte.

Sr. Salterain—Para eso, con un escritorio, que ya lo tienen, un tintero y una silla, basta. Me parece que para sentarse no necesita un gasto extraordinario.

Ya he dicho que yo me opongo. He explicado la situación nuestra cuál es, tanto con más razón cuanto que en el proyecto que ha sido estudiado por el Poder Ejecutivo y por el propio Consejo de Higiene, la Comisión ha aumentado algo el presupuesto.

Es lo que tenía que decir.

Sr. Repetto — Yo creo que se podrían conciliar todas las opiniones vertidas en este debate, aumentando la cantidad propuesta por el Consejo de Higiene y buscando una parte intermedia entre la cantidad propuesta por el doctor Rodríguez.

En cuanto al mueblaje para estas Inspecciones, ya lo tienen casi todos los departamentos, de manera que no tienen que hacer gastos de ninguna clase.

Así que yo propondría que se modificara el artículo en la forma siguiente:

«Se destina para gastos de instalación, por una sola vez y para todas las Inspecciones, hasta la cantidad de dos mil pesos».

Yo creo que en esta forma quedarán conformes todos; y teniendo en cuenta la opinión del Consejo, de que son suficientes dos mil pesos, se concilian las opiniones vertidas en Cámara.

En este sentido, propongo que se diga: hasta dos mil pesos.

Creo que el doctor Rodríguez aceptará.

Sr. Lagarmilla — La Comisión acepta esta modificación.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Puede ser que alcancen para comprar algunas tinas de desinfección.

Sr. Repetto—Las tienen.

Sr. Rodríguez (don G. L.) ¿Dónde las tienen?

Sr. Repetto — Las tienen en Montevideo.

Sr. Rodríguez (don G. L.) No las he visto en ningún departamento.

Sr. Repetto—Actualmente, no las tienen los departamentos; pero hay algunos Consejos que las tienen; y si faltan á algunos Consejos, se las envía desde la Capital el Consejo Nacional de Higiene...

Sr. Miláns Eso cuesta caro.

Sr. Repetto—...porque tiene instrumentos de desinfección, que son portátiles: son para desinfectar á domicilio.

Sr. Salterain—Y hay una partida para eso.

Sr. Massera—Pero, ¿qué perjuicio causa la moción del doctor Rodríguez, desde que en ella está señalado un término máximo; desde que dice que se gastará «hasta la suma de pesos 5,000.00»?

Sr. Repetto—¿Por qué vamos á modificar las opiniones de las autoridades que han estudiado y conocen mejor que nosotros este asunto?

(Murmullos).

Entonces, pongamos hasta cien mil pesos ó no pongamos nada.

Sr. Massera—Es que en rigor no se modifica, señor diputado, esa opinión del Consejo de Higiene, porque se gastará lo que sea,—si son mil pesos, muy bien.

Sr. Repetto—Elevándola al doble, me parece que es una modificación bastante amplia.

Sr. Massera—No se pierde nada con poner hasta cinco mil pesos, y en cambio se prevé más.

Sr. Repetto — No, si está todo estudiado.

Sr. Lagarmilla—La Comisión acepta, como he dicho, la última propuesta del doctor Repetto, porque entiende que todo lo que se haga en el sentido de fijar arbitrariamente cantidades, no tiene base ninguna, sin hacer los estudios previos á fin de saber cuáles son las cosas que se necesitan.

¿Cómo se sabe que con 5,000 pesos basta y que no basta con 1,000?

Sr. Díaz—El Poder Ejecutivo no gastará sino mil pesos en ese caso.

Sr. Massera—Es claro: si no hay necesidad se gasta hasta mil.

Sr. Lagarmilla — Ese criterio elástico del *hasta*, no es criterio legislativo, por que con ese *hasta* viene, en resumidas cuentas, cuando el margen es muy grande sobre lo que se cree necesario y lo que se da, á no hacer la ley el Poder Legislativo, sino dejar al que la ejecuta plena libertad para alargar ó acortar los gastos, según le convenga.

El poner un *hasta* á una cantidad que no esté en relación con lo que se pide, es tanto como decir que el Poder Ejecutivo podrá gastar lo que quiera.

Sr. Massera—No es lo mismo.

Sr. Lagarmilla—Es lo mismo, porque no hay base ninguna para saber si son 1,000 ó 5,000 pesos los que se necesitan.

Sr. Massera—El señor diputado parte de ese principio, y los que piensan de diferente manera parten del principio contrario.

Sr. Lagarmilla—Pero yo doy las razones al señor diputado. ¿Por qué el señor diputado dice que *hasta* 5,000 basta y que no basta *hasta* 1,000?

Sr. Díaz—¿Y qué necesidad hay de gastar 5,000 pesos? Si no hay necesidad, no se gastarán.

Sr. Lagarmilla—Se gastarán si el Consejo y el Poder Ejecutivo lo creen necesario.

Sr. Repetto—Dependerá del lujo que se quiera dar á esas instalaciones.

Sr. Massera—Sobre todo en esa materia no hay que escatimar tanto.

Sr. Lagarmilla—No es cuestión de escatimar tanto, sino que es cuestión de dar lo que realmente se necesita. Eso de ser generoso ciegamente, sin saber si se necesita ó no, no me parece que sea una norma á seguirse.

Si el Consejo y el Poder Ejecutivo, después de estudiadas las necesidades, dicen que basta con mil pesos, que el Poder Legislativo porque sí, ó porque se le ocurra, sin saber si eso alcanza ó no, vote 4 ó 5,000 pesos, no veo las razones y fundamentos para seguir este criterio, que será todo lo elástico y generoso que se quiera, pero que no tiene base científica ninguna.

La Comisión acepta lo propuesto por el doctor Repetto, porque es lo que se acerca más al pedido que ha hecho el Poder Ejecutivo.

Le da el límite de lo que él cree necesario y otro tanto; pero no acepta lo propuesto por el doctor Rodríguez, porque

si el Consejo y el Poder Ejecutivo creen que basta con mil pesos para esos gastos, no debemos darle cinco veces más sin una razón eficiente para convencer á la Cámara.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—La razón la he dado: que es menester adquirir materiales de desinfección.

Sr. Repetto—No hay que adquirir materiales de desinfección.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Podrá haber algunos materiales aquí; pero no los hay para diez y nueve departamentos.

Sr. Repetto—Hay para servir á toda la República.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—¿Y en qué se transportan esos materiales?

Sr. Repetto—Eso lo transporta un peón al hombro, nada más.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Aquí, en Montevideo, no los veo transportar en las espaldas de ningún peón de la Casa de Desinfección: los veo transportar en carros, porque son materiales abultados.

Sr. Repetto—Porque van con otras cosas que no son necesarias en campaña.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Entonces, ¿la desinfección de campaña va á ser inferior á la de Montevideo?

Sr. Repetto—Está la partida asignada en las modificaciones introducidas por el doctor Salterain. Más ó menos son esos aparatos que se utilizan para la desinfección de la viña.

Sr. Lagarmilla—El llevar la máquina al local no es gasto de instalación. Tiene su partida: 360 pesos.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar el artículo 7.º, primero con la enmienda propuesta por el señor diputado Repetto y aceptada por la Comisión informante, ó sean 2,000 pesos. Si fuere desechada en esa forma, se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez, que eleva esta partida hasta 5,000 pesos.

Si se aprueba el artículo 7.º en la primera forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 8.º.

(Se lee:)

Artículo 8.º Todos los muebles y dineros que tengan los actuales Consejos Departamentales de Higiene, serán entregados bajo inventario á los respectivos Inspectores.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 8.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 9.º.

(Se lee:)

Artículo 9.º Mientras no se creen los cargos de Subinspectores de Higiene en los pueblos de importancia, el Consejo instalará en ellos Comisiones compuestas de tres miembros (uno de ellos médico, si es posible), con los cometidos que les señale un Reglamento especial dictado de acuerdo con el artículo 5.º de esta ley.

En discusión.

Sr. Miranda (don A. S.)—En este artículo no se menciona si esas Comisiones y esas Subinspecciones de Higiene serán rentadas ó no.

De manera que me parece que sería conveniente que al mencionarse aquí que «el Consejo instalará en ellos Comisiones compuestas de tres miembros», se diga si éstos son honorarios ó rentados.

Hago la observación para que la Comisión dictaminante pueda dar explicaciones.

Sr. Lagarmilla—El espíritu de este proyecto de ley es que sean honorarias, como lo son en la actualidad.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Miranda pide que en ese caso se diga expresamente en el artículo?

Sr. Miranda (don A. S.)—Que se haga constar, sí señor.

Sr. Lagarmilla—La Comisión no tiene inconveniente y acepta.

Sr. Presidente «Se instalarán en ellos Comisiones honorarias compuestas de tres miembros».

Sr. Miranda (don A. S.)—Eso es.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9.° con esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

Artículo 10. Derógase el Capítulo III de la ley de 31 de octubre de 1895, y todas las leyes y demás disposiciones que se opongan á la presente.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 10 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

Artículo 11. Para sostenimiento de ese servicio, créase un impuesto sobre las especialidades farmacéuticas; las aguas minerales, ya sean medicinales ó de mesa, los jabones medicinales, y aplicable tanto á los artículos nacionales como á los extranjeros.

En discusión.

Sr. Massera—Yo tengo algunos reparos, señor Presidente, para dar mi voto á este artículo, que establece un nuevo impuesto, impuesto que va á recaer sobre especialidades farmacéuticas, aguas minerales, medicinales, jabones medicinales, y que será aplicable lo mismo á los artículos nacionales que á los extranjeros.

Cuando se trató este asunto en general, yo pedí que, ya que debía volver á la Comisión para ocuparse de algunas modificaciones propuestas, se integrara ésta con un miembro de la Comisión de Hacienda.

Mi objeto era que se hiciese un estudio minucioso, detenido, respecto de ese punto: la creación del nuevo impuesto, —que se proyectaba,—nuevo impuesto que puede recaer, pesadamente, sobre las clases pobres, que seguramente aumentará el valor de aquellas especialidades y de una porción de cosas, que no solamente son utilizadas por los ricos, como se dice en el mensaje, sino que también las utilizan los menesterosos.

Yo creo que si algunos de estos artículos que se detallan en el artículo 12 no son de primera necesidad, están inmediatamente después en cuanto á su importancia ó á su naturaleza, desde que son sustancias que se aplican para combatir las enfermedades de que ricos y pobres padecen.

El artículo alcanza á toda clase de especialidades farmacéuticas, es decir, á una infinidad de sustancias que no se pueden fabricar en el país y que, aunque se fabricaran, sería lo mismo, puesto que el artículo 11 dice que el impuesto se aplicará aún á los productos nacionales —especialidades que son indispensables en muchísimos casos para la curación de enfermedades, para combatir otras, y hasta para prevenir muchas de ellas. Veo que hasta las harinas alimenticias caen en la prescripción del artículo 12.

Este artículo no tiene más que un fin fiscal—el fin de extraer unos pesos para sostener el presupuesto que demanda esta ley.

Y considero que vale la pena de meditar dos veces este punto, cuando tenemos presupuestos con *superávit* desde hace varios años, y que parece que seguirán en el futuro como hasta ahora, debido á la perfecta gestión que es notorio existe en el manejo de los fondos públicos.

Ya he dicho: no hay ni siquiera un fin protector que excuse este nuevo impuesto; podría excusarse tal vez del punto de vista de la fabricación en el país de una porción de estos productos; pero no es así, puesto que el impuesto cae lo mismo sobre los productos de fabricación nacio-

nal que sobre los productos de fabricación extranjera,—fuera de que, aunque no existiera este detalle, habría muchísimos de esos productos que están enumerados en el artículo 12, y á que se refiere en *block* el artículo 11, que no podrían ser fabricados jamás en el país, como las aguas minerales, por ejemplo.

¿Cuál va á ser el resultado de este impuesto? Evidentemente sobrevendrá una enorme disminución del consumo, con perjuicio de las clases menesterosas, porque es un error, lo repito, creer que todas estas especialidades las consumen solamente los ricos, pues los pobres están sujetos á idénticas enfermedades; y con la restricción del consumo, seguramente sucederá también que los cálculos hechos sobre la base de este impuesto, fallarán y no alcanzará quizás á cubrir el presupuesto, que ya ha sido aumentado con algunos miles de pesos sobre el cálculo existente cuando se formuló el proyecto.

Otra consecuencia inevitable, á mi juicio, y mucho más perniciosa que las otras, es que alentará y facilitará las falsificaciones de especialidades farmacéuticas.

Se me dirá que en la República Argentina hay un impuesto análogo; pero no cabe discusión respecto de que debemos rechazar el sistema de imitar ciegamente la legislación de los demás países, sin estudiar primero los efectos que allí ha producido y si son adaptables á las ideas dominantes en el nuestro.

Yo sé, de oídas—es cierto—pero es voz corriente, que en la República Argentina se falsifica toda clase de especialidades—aguas minerales, aguas medicinales, y casi todos los productos farmacéuticos europeos; ¿no será una consecuencia de esta ley análoga que vamos á sancionar nosotros?

Creo, pues, que conviene meditar estos puntos, y declaro, por lo tanto, que no prestaré mi voto al artículo en discusión.

Sr. Lagarmilla — La creación de este impuesto ha respondido, como lo ha dicho el doctor Mas era, al fin de crear recursos especiales para el sostenimiento de estas Inspecciones Departamentales, Inspecciones que tienen por fin la defensa de la higiene pública y aún el auxilio á los menesterosos.

Este impuesto no va á recaer, en su generalidad, sobre las clases pobres; al contrario, recaerá sobre aquellos que pueden darse el lujo de tomar especialidades; y valga la palabra de los médicos y de los técnicos que han intervenido en esta ley—podrán, sin perjuicio alguno de la salud, subrogarse por otros medicamentos más difíciles de tomar, pero de iguales efectos curativos.

Estas especialidades son remedios de ricos solamente, y es algo que existe en la moralidad del impuesto que, con lo que á uno le sobre, se contribuya á sobrellevar las cargas de aquellos á quienes le falta.

La única especialidad, si se puede llamar así, ó mejor dicho, el producto que pueden tomar los pobres y ricos, fuera de algunos otros que por su poca extensión no tienen mayor importancia, son las aguas minerales, y respecto de éstas, la Comisión ha rebajado, tratándose de aguas nacionales, de un centésimo á un milésimo la botella. Es tan pequeño este impuesto, que no repercutirá en el consumidor. El agua se va á vender al mismo precio, y la propia empresa cargará con este impuesto que no le será gravoso, dada su pequeñez.

Es verdad que no deben copiarse servilmente las legislaciones extranjeras; pero á dos medios semejantes deben responder también legislaciones semejantes; y el efecto de este impuesto en la provincia de Buenos Aires, donde está establecido y de donde ha sido sacado para la redacción de este proyecto, ha dado magníficos resultados y nadie se ha levantado contra él.

El producido de este impuesto, sin que

haya una base cierta para saber á cuánto asciende, desde que nunca se ha hecho la recaudación y desde que los datos estadísticos son muy deficientes, cree la Comisión, como el Poder Ejecutivo, que baste para solventar todos los gastos que demandan las Inspecciones Departamentales de Higiene, y si sobrase, tiene otro fin también humanitario, que se halla establecido en el artículo 15, al ordenar que se establezcan casas de aislamiento en los departamentos á fin de curar los enfermos infecto-contagiosos.

El único argumento de verdad, es decir, el único argumento que me hace fuerza, es el que el doctor Massera ha hecho, respecto á que en un tiempo de *superávit*, no debe crearse un impuesto nuevo; pero el *superávit* es algo transitorio: cualquier fluctuación de la riqueza pública, cualquier movimiento que repercuta en el consumo...

Sr. Massera — Se vienen sucediendo constantemente.

Sr. Lagarmilla—...puede traer un descenso en la renta y poner á la Hacienda pública en un caso peligroso que debemos tratar de alejar por todos los medios posibles.

Sr. Massera—En ese caso se crea el impuesto. El doctor Lagarmilla reconoce con esto que no hay necsidad hoy por hoy de este impuesto.

Sr. Manini Ríos — Los *superávit*, en el fondo, tienen su aplicación; lo que tiene, que en lugar de tener una aplicación previa, de antemano determinada, la tienen después de producirse.

Es una regla invariable, casi desde que se han producido *superávit* en el país, de destinarlos á obras públicas, obras públicas que son ya de imprescindible necesidad, porque está tan encaminado el país en este sentido, que si mañana no existiera *superávit* y tuvieran que suspenderse las obras públicas, se produciría una verdadera crisis; crisis económica, porque esos brazos no tendrían en qué ocuparse, y crisis política, porque se levantaría un verdadero clamor general contra el estado de la Hacienda pública.

De manera que la creación de todos estos impuestos, responde también á la intención de tratar de mantener esos remanentes en la liquidación de los ejercicios anuales, á fin de que las obras de utilidad pública á que se destinan puedan realizarse sin ninguna dificultad.

Sr. Massera—Pero la suma que demanda esta ley no va á perjudicar.

Sr. Manini Ríos — Los *superávit*, pues, debemos tratar de consolidarlos cada vez más, en lugar de disminuirlos imputándoles á ellos una serie de reformas que se proyectan...

Sr. Mora Magariños—Los *superávit* tienen varios objetos, no solamente ese; deben también tenerse en cuenta para ir rebajando los impuestos crecidos. Así lo ha propuesto la Comisión de Presupuesto.

Sr. Manini Ríos—También.

Sr. Massera—¿Y á qué tienden mis observaciones, sino á hacer la vida más barata?

Sr. Manini Ríos—Pero me extraña que el señor diputado Mora Magariños, que es el Presidente de la Comisión de Presupuesto desde hace varios años, crea que se pueden reducir los impuestos de una manera arbitraria, sin hacer el estudio comparativo de todos ellos para saber cuáles de ellos se deben rebajar ó cuáles se deben mantener.

Sr. Mora Magariños—Hay que hacer el estudio, indudablemente.

Sr. Manini Ríos — ¡Ah! bueno; pero mientras no se haga el estudio...

Sr. Massera—Esa es la verdadera aplicación de los *superávit*, indudablemente.

Sr. Mora Magariños—Yo comparto, en parte, las ideas del señor Manini, pero no es la mente...

Sr. Manini Ríos—Yo no hablo de una manera absoluta.

Sr. Lagarmilla—Este impuesto, si recayera en la clase pobre, si fuera á sentirse realmente por ella, no debería crear-

se; pero es un impuesto que va á ser sobrellevado por los ricos, por los que tienen lo superfluo. ¿Por qué vamos á aplicarle rentas que pueden subir ó bajar, como son los *superávit?*

Sr. Massera—Los aceites, los jarabes, las harinas alimenticias, todo eso ¿es para los ricos?

Sr. Lagarmilla—¿Cómo?

Sr. Massera—Los aceites, los jarabes, los jabones, ¿solamente los ricos los usan? No comprendo yo ese argumento.

Sr. Lagarmilla—¡Si tenemos que dar á una institución permanente rentas también permanentes! Esto no quiere decir que entre los artículos que establece el artículo 12 no haya alguno que se pueda eliminar. La Comisión está dispuesta á aceptar la eliminación de aquellos que no respondan á las ideas que ha expresado, pero la inmensa mayoría...

Sr. Massera—Pero son casi todos, señor diputado.

Sr. Lagarmilla—...no son, como dice el doctor Massera, artículos que los pobres consumen; son artículos que sólo usan los ricos. Así lo dicen los técnicos, así lo dijo el Presidente del Consejo de Higiene, lo dice en su mensaje el Poder Ejecutivo. Yo no soy médico, no sé si también...

Sr. Massera—Pero no es cuestión de medicina, me parece, el saber si los aceites, los jabones y los laxantes ó las píldoras solamente los usan los ricos.

Sr. Cortinas—Los usarán todos aquellos á quienes se les receten, sean pobres ó ricos.

Sr. Lagarmilla—Pues bien: la Comisión, como dije, está dispuesta á aceptar la eliminación de aquellos artículos que no respondan á las ideas que he expresado.

Sr. Massera—Lo que quiere decir que ese artículo está mal estudiado.

No se puede empezar á eliminar aquí en Cámara punto por punto...

Sr. Lagarmilla—Según el doctor Massera, en Cámara no se podría hacer nada, porque entonces habría que aceptar todo lo que viene de la Comisión ó rechazarlo en *block.* ¿Para qué es la discusión en Cámara?

Sr. Massera—¡Cómo no puede hacerse nada en Cámara!

Fíjese como está el artículo 12.

Sr. Lagarmilla—El artículo, sea largo ó corto, viene estudiado por la Comisión según su criterio, y está dispuesta á aceptar las eliminaciones que comprenda que sean buenas; pero no se puede decir que esté mal estudiado, porque es...

Sr. Massera—El doctor Lagarmilla acaba de decir que hay una porción de cosas que la Comisión está dispuesta á suprimirlas.

Sr. Lagarmilla — Siempre que se demuestre que ello responde á las ideas que he estado diciendo.

Si el doctor Massera convence á la Comisión de que hay artículos aquí que no deben existir, la Comisión no se aferra á sus ideas porque sabe reaccionar.

Eso es lo que tenía que decir, señor Presidente.

Sr. Mora Magariños—Voy simplemente á proponer ó manifestar mi deseo de que se aclare el concepto de los artículos 11 y 12.

Yo no tengo inconveniente en votar—desde ya debo manifestarlo,—un impuesto para las especialidades farmacéuticas, como lo propone la Comisión, aunque algo rebajado, como lo expresaré más adelante.

La aclaración que deseo es ésta:

En el artículo 11, que se va á votar, se establecen las ideas generales de que todas las especialidades farmacéuticas, aguas minerales, etc., deben estar gravadas para sostener con el producto que se obtenga los servicios que se crean por esta ley, y después, en el artículo 12, se entra á especializar los artículos á gravarse y por la cantidad que deben ser gravados.

De manera que la Comisión que informa en este asunto, desea que las especia-

lidades, aguas minerales, etc., gravadas con los nuevos impuestos, sean exclusivamente aquellas que se indican en el artículo 12, es decir, que el artículo 12 limita las ideas generales contenidas en el artículo 11.

Me parece que la redacción mejor al caso, más correcta, sería esta: «Para el sostenimiento de este servicio, créase un impuesto sobre los siguientes artículos; y entonces viene la enumeración indicada en el artículo 12, sin establecer dos artículos. Basta uno para abarcar todas las especialidades, todas las cosas que deben soportar el impuesto.

Parece que por el artículo 11 podría aplicarse impuestos á otras especialidades ó á otras cosas no enumeradas por el artículo 12; y creo que esa no es la mente, sino que no puede aplicarse, por el Poder Ejecutivo ni por el Consejo de Higiene, otros impuestos que los indicados por el artículo 12.

Así, pues, para que no pueda haber duda ó confusión de que se podrían establecer impuestos sobre otras especialidades ú otros artículos no enumerados en el artículo 12,—para mí debería establecerse sólo un artículo en la forma ya indicada: «Para el sostenimiento de este servicio, créase un impuesto sobre los siguientes artículos», y en seguida vendrá la parte segunda del artículo 12.

Someto estas ideas á la consideración del señor miembro informante, que no van contra las ideas fundamentales del proyecto, sino sobre su forma ó redacción.

Sr. Lagarmilla—El artículo 11, como lo ha dicho el señor diputado Mora Magariños, establece el impuesto, y el artículo 12 lo especifica, lo aplica á los artículos que la regla general del artículo 11 encierra.

Además, el artículo 12 establece la forma cómo se hace, porque dice—«se hará efectivo por medio de una estampilla del valor que se indica á continuación».

Yo creo que como está redactada la ley, queda bien claro el concepto del legislador: no puede dar lugar á duda ninguna, y no dando lugar á duda ninguna, no veo el interés en que se modifique la redacción de ella.

He terminado.

Sr. Grauert—Voy sencillamente á dejar constancia de que votaré en contra del artículo 11 que está en discusión.

No creo que sea el caso de crear un impuesto nuevo para hacer frente á los gastos que demande este servicio, que al fin representará un aumento de 50,000 pesos, poco más ó menos, en el presupuesto anual de gastos.

El impuesto, en la forma que se crea, ó que se proyecta, puede ser aceptable en general; pero creo, como se ha dicho en Cámara, que debe estar precedido de un estudio meditado bajo todas sus fases económicas y financieras, y aún del punto de vista de los intereses para la industria nacional.

Por otra parte, es sabido que cuando se recarga un producto cualquiera con un impuesto por pequeño que sea, este impuesto repercute sobre el consumidor, y no repercute en las mismas proporciones que se ha creado, sino que repercute aumentado dos ó tres veces más.

Tengo la completa seguridad de que la inmensa mayoría de estos artículos gravados con uno, dos ó cinco centésimos, serán pagos por el consumidor, no en esa proporción, sino en mucho mayor cantidad.

También participo de la opinión de que hay aquí muchos artículos de consumo de lujo, es cierto; pero hay muchos también que son de consumo necesario é inevitable para mucha gente que no puede permitirse lujo, pero que lo exige sí la salud de las personas.

Por estas razones, brevemente expuestas, es que dejo constancia de mi voto contrario á este artículo 11, como al artículo 12.

Sr. Fernández Saldaña—Dejo constancia de mi voto contrario en la misma

forma que lo ha salvado el señor diputado Grauert.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Cortinas — Voy á manifestar que, en mérito á las diferentes ideas que se han manifestado respecto á este impuesto á crearse, me parece justo que este artículo pase nuevamente á Comisión.

De esa manera, indudablemente vendría más estudiado y es muy posible que se llegaran á conciliar ambas ideas.

En tal sentido, mociono para que este asunto pase nuevamente á Comisión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Cortinas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar primeramente si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar en segundo término la moción previa formulada por el señor diputado Cortinas, para que los artículos 11 y 12 que crean este impuesto, pasen nuevamente á estudio de la Comisión dictaminante.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Se va á votar ahora el artículo 11.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

Artículo 12. Este impuesto se hará efectivo por medio de una estampilla del valor que se indica á continuación:

Aguas minerales de mesa nacionales, 0.01 centésimo la botella; aguas minerales de mesa extranjeras, 0.02 centésimos la botella; vinos, por batella, 0.03 centésimos; aceites, por botella, 0.01 centésimo; jarabes, por botella ó frasco, 0.02 centésimos; emulsiones extranjeras, por botella, 0.05 centésimos; emulsiones nacionales, por botella ó frasco, 0.02 centésimos; elixires, por frasco, 0.02 centésimos; cápsulas, píldoras, grajeas, gránulos, comprimidos, tabletas y pastillas en frascos, cajas ó tubos, 0.02 centésimos cada envase; linimentos y preparaciones para usos externos (pomadas, ungüentos, tinturas, etc.) 0.02 centésimos por cada envase; cigarrillos medicinales, emplastos medicinales, papeles medicinales, polvos medicinales, tes medicinales (laxantes), 0.02 centésimos cada envase; jabones medicinales, 0.02 centésimos cada uno; aguas medicinales, naturales ó artificiales, 0.02 centésimos cada botella; harinas alimenticias, 0.03 centésimos cada envase; productos patentados (en envase original) cada envase 0.03 centésimos; especialidades no enumeradas, cada envase 0.02 centésimos; especialidades de uso veterinario, por cada envase hasta 100 kilos, 0.03 centésimos; especialidades veterinarias, por cada envase de más de 100 kilos, 0.05 centésimos.

¿La Comisión propone alguna enmienda en este artículo?

Sr. Lagarmilla—La Comisión propone: aguas minerales de mesa, nacionales, un milésimo la botella; extranjeras, tres centésimos.

Sube las extranjeras y rebaja las nacionales.

Sr. Presidente—Léase la enmienda.

(Se lee).

En discusión.

Sr. Lagarmilla — Además, propone la Comisión, donde dice *jabones medicinales*, que quede en esta forma:

«Jabones medicinales, dos centésimos cada uno si son extranjeros, y un centésimo los nacionales».

Sr. Presidente — Jabones medicinales extranjeros, dos centésimos; ídem nacionales, un centésimo.

Señor diputado Lagarmilla, ¿los vinos de que habla este artículo, son medicinales ú otros?

Sr. Lagarmilla—Medicinales.

Sr. Mendivil—Medicinales y aceites.

Sr. Presidente—Convendría decirlo.

Sr. Mendivil—El artículo anterior dice eso.

Sr. Presidente — Pero hay que repetirlo.

Sr. Lagarmilla—Donde dice *aguas medicinales,* hay que poner «aguas medicinales extranjeras naturales, dos centésimos, y un centésimo las nacionales».

Sr. Presidente—¿Aguas medicinales extranjeras naturales ó artificiales?

Sr. Lagarmilla—No; quedaría así: «Aguas medicinales extranjeras naturales, dos centésimos; un centésimo las nacionales, y aguas medicinales artificiales, tres centésimos».

Propone la Comisión la supresión del artículo de las harinas alimenticias.

Sr. Presidente—Aguas medicinales extranjeras naturales, dos centésimos; nacionales, un centésimo, y aguas artificiales, tres centésimos; ¿y las artificiales nacionales, cuánto, señor diputado?

Sr. Lagarmilla — Siendo artificiales, igual: tres centésimos.

Sr. Presidente — ¿Aguas minerales artificiales, sin distinción, y se eliminan las harinas alimenticias?

Sr. Lagarmilla—Sí, señor.

Sr. Alonso y Trelles—Aunque no soy partidario de la creación de este impuesto, opino que, aprobada la ley que lo establece, convendría fijar su percepción, y he pensado que en la práctica va á reducto: el vino iodo-tánico. Un rico podrá Massera: que los pobres pagarán más que los ricos. Bastaría fijarse en un producto: el vino iodo-tánico. Un rico podrá comprar un litro, y un pobre comprará cien gramos, y el envase de cien gramos pagará el mismo impuesto que el de un litro.

Sr. Salterain—No es un específico. No está gravado con el impuesto.

Sr. Bergalli—¿Vinos medicinales?... ¡Cómo no!

Sr. Alonso y Trelles—De modo que debe gravarse el envase; y un envase de un litro no puede ser igual al envase de cien gramos. Va á resultar que el envase de ciertos tónicos se hará mayor, á fin de economizar el impuesto.

Si á un frasco de cien gramos de iodotánico se le grava con dos centésimos, ¿cómo se va á cobrar lo mismo por el envase de un litro.

(Murmullos).

Sobre todo, no es un impuesto equitativo. Si se percibe de la manera que dice este artículo, si no se precisa la cantidad, podrá haber muchos abusos...

Sr. Lagarmilla — Pero está precisada: cuando se dice botellas, se entiende que son botellas enteras y no medias botellas; por ejemplo, las aguas Salus y Vera se venden por botellas y medias botellas.

Sr. Alonso y Trelles—¿Y cuando se habla de envases?

Sr. Lagarmilla—Cuando se habla de envases, se refiere á botellas y frascos; cuando no hay más que botellas, se habla de botellas.

Sr. Alonso y Trelles—Yo hago esta observación para que la Cámara la tenga en cuenta.

(Murmullos).

Sr. Mora Magariños—De manera que los aceites en frascos no estarían gravados: la ley sólo habla de aceites en botellas.

(Interrupciones).

Sr. Massera—Es evidente que se va á restringir para el pobre el consumo de una porción de artículos que son indispensables para su salud. La consecuencia, es que esta ley es inicua, y que en vez de favorecer á los menesterosos, es para perjudicarlos.

Sr. Manini Ríos—Para los pobres se mandan hacer por recetas.

Sr. Massera—Todo tiene compostura cuando se quiere llevar adelante un asunto.

Sr. Mora Magariños—De acuerdo con las ideas vertidas por el señor diputado Trelles, y á fin de evitar, en parte siquiera, los inconvenientes que ha apun-

tado, voy á proponer que en vez de emplearse la palabra *botella*, se ponga *litro;* de esta manera, al mismo tiempo se tiende á que se empleen lo más posible los envases según el sistema métrico decimal,—que no se usen varias clases de botellas ó de frascos, de medidas arbitrarias, de infinita variedad.

También de conformidad con las razones expuestas por la Comisión para rebajar el impuesto á las aguas minerales, deseo proponer varias rebajas en las cifras de los demás impuestos.

Así que pido á la Secretaría que tome nota, porque voy á proponer algunas enmiendas, como digo, en los impuestos, porque los considero en algunos rubros excesivos, aparte de los que se han suprimido en estos momentos por la Comisión, con quien comparto los fundamentos para ello.

Aguas minerales de mesa, nacionales, cinco milésimos por litro; tres centésimos medio litro.

(Murmullos).

Agua mineral de mesa, extranjera, dos centésimos por litro.

Vinos por botella de á litro, dos centésimos,—medio litro un centésimo

Sr. Presidente—¿El señor diputado Mora Magariños propone que en todas las medidas de capacidad se ponga *litro* en vez de *botella?*

Sr. Mora Magariños—Sí, señor Presidente; pero al mismo tiempo voy á proponer algunas modificando el impuesto. De manera que será más conveniente ir tomando nota por separado, y siguiendo el orden establecido por el artículo en la enumeración de las especialidades que se desea gravar.

Habíamos puesto vinos medicinales por litro dos centésimos en vez de tres que establece la Comisión, y por medio litro un centésimo.

Aceites, por litro, un centésimo.

Jarabes, por litro dos centésimos. Medio litro un centésimo.

Emulsiones extranjeras, por litro, dos centésimos, en vez de tres como propone la Comisión. Medio litro, un centésimo.

Sr. Manini Ríos—Más vale suprimir el impuesto.

Sr. Mora Magariños—No hay que exagerar. Emulsiones nacionales, por litro, dos centésimos, por medio litro un centésimo.

Elixires, por frasco,—puede establecerse una excepción en este caso al sistema —y el impuesto en vez de cinco centésimos poner dos.

Ahora, más abajo, donde habla de aguas medicinales naturales...

Sr. Presidente—¿Cuál es el impuesto que propone el señor diputado á los frascos de elixires?

Sr. Mora Magariños—Dos centésimos.

Sr. Gómez—¿Me permite, señor diputado, para una cuestión previa?

Yo propondría que se levantara la sesión, porque va á ser un poco menos que imposible que la Cámara se pronuncie sobre las enmiendas que propone el señor diputado Mora Magariños, porque no se puede improvisar sobre una reforma tan complicada del artículo.

Sr. Mora Magariños—Precisamente iba á concluir con eso, ó algo parecido, como sería que la Comisión dictaminara sobre ellas para la sesión en que vuelvan á tratarse.

Sr. Gómez — De manera que podrían pasar las modificaciones del señor diputado Mora Magariños á Comisión, y en la próxima sesión resolverías.

Sr. Mora Magariños—Voy á terminar brevemente.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Gómez?

(Apoyados).

Se va á votar.

Sr. Mora Magariños—Voy á decir antes dos palabras, señor Presidente, para concluir con las observaciones que me sugiere la ley.

Voy á agregar una modificación más, y es que á las aguas medicinales se les rebaje el impuesto á un centésimo por litro.

Concluyo creyendo que el asunto debe pasar á Comisión, en vista de las observaciones fundamentales que ha hecho el señor Trelles, y las pequeñas enmiendas propuestas por el que habla.

Las observaciones del señor Trelles no han sido salvadas por la Comisión que informa en este asunto. Esas objeciones han quedado en pie, y creo que la Cámara debe estudiarlas.

Sr. Salterain—Yo me voy á oponer á que vuelva á Comisión, señor Presidente, el proyecto, por la siguiente razón.

Este artículo ha sido perfectamente estudiado por las autoridades técnicas que han intervenido en él. El Consejo de Higiene ha tenido en cuenta la cantidad de específicos que se introducen al país mes por mes...

Sr. Díaz—Hay una moción previa del señor diputado Gómez.

Sr. Salterain—Estoy fundando mi negativa, señor diputado.

Me voy á oponer á que pase á Comisión, por las razones que, si el señor diputado me permite, voy á exponer.

Sr. Díaz—¡Cómo no!

Sr. Mora Magariños — ¿Me permite el doctor Salterain una interrupción?

Sr. Gómez—Yo he hecho una moción previa que ha sido apoyada, y pediría á la Mesa que la pusiera á votación.

Sr. Presidente—Señor diputado Salterain: el señor diputado Gómez reclama que su moción previa sea votada.

Sr. Salterain—Pero mi actitud es contraria á uno y otro propósitos.

Sr. Presidente—El señor diputado Gómez no pretende que vuelva á Comisión, sino que se aplace este asunto hasta la sesión próxima y se publique el artículo con las modificaciones.

Sr. Salterain—¿Esa moción no es posible discutirla porque es previa?

Sr. Presidente—Puede discutirse.

Sr. Salterain—Es lo que estoy haciendo. Yo me opongo á una y otra moción por las razones que voy á dar.

Este artículo ha sido estudiado perfectamente. Yo no soy partidario del impuesto, pero soy partidario de la forma en que está redactado el artículo, porque el señor Presidente del Consejo de Higiene se ha asesorado completamente, teniendo en cuenta lo que pasa entre nosotros, la cantidad de específicos que se reciben, los envases, la capacidad de cada uno de ellos después de muchos años, ha tenido en cuenta, pues, estos datos para hacer este artículo, el cual no se puede modificar en Cámara en lo más mínimo.

Sr. Gómez—Estoy de acuerdo.

Sr. Mora Magariños—Son detalles.

Sr. Salterain—No son detalles: obedece todo á un tecnicismo especial.

Sr. Massera—Por eso yo creía que debía aceptarse el artículo ó rechazarse de plano.

Sr. Salterain—Perfectamente: aceptarse ó rechazarse, porque todo eso es de un tecnicismo delicado.

Cuando se habla de envases de elixires, todos los que tienen conocimiento de estas cosas, saben que oscilan entre la capacidad A ó B; que cuando se trata de cajas de cigarrillos antiasmáticos, cada caja de cigarros tienen tantos cigarrillos, y no es propio ni lógico presumir que los fabricantes en Europa van á poner trece en vez de doce, porque tienen expresamente un privilegio de acuerdo con la cantidad y capacidad de cada uno.

Es un tecnicismo propio, repito, que el Consejo de Higiene ha estudiado perfectamente bien, — es, tal vez, el artículo mejor estudiado del proyecto.

Yo soy enemigo del impuesto; pero el artículo lo acepto en la forma propuesta por el Consejo de Higiene si no se proveen recursos para costear las Inspecciones.

Por estas razones, creo que lo que corresponde no es que se levante la sesión,

ni que se aplace este asunto, sino que se acepte ó que se rechace el artículo. Modificarlo, me parece poco práctico, teniendo en cuenta la competencia de las autoridades que han estudiado este asunto.

Sr. Mora Magariños—La misma Comisión ha aceptado.

Sr. Lagarmilla—La Comisión no ha aceptado, sino que ha modificado ella misma.

Sr. Mora Magariños—Mire, doctor Salterain, que la misma Comisión ha acepdo algunas modificaciones.

Sr. Salterain—La Comisión ha aceptado algunas modificaciones que el propio Presidente del Consejo ha aceptado y yo mismo propuse.

Sr. Freire—Pero la observación del señor diputado Trelles es muy exacta.

Sr. Lagarmilla—Porque es del resorte de la reglamentación de la ley. La Cámara no puede decir que las botellas tendrán un litro.

Sr. Freire—Pero en la reglamentación, ¿cómo se va á hacer pagar un impuesto distinto?

Sr. Massera—Pero el artículo conduce á lo que dice el señor Trelles.

(Murmullos).

Sr. Salterain—Esta ley grava especialmente á los productos extranjeros, y los productos extranjeros no modifican sus envases por una ley, porque precisamente la fama y el crédito de esos productos está en el envase. Es cuestión del tecnicismo en la materia.

Sr. Massera — ¿Y los que se envasan aquí?

Sr. Salterain — Estoy diciendo, señor diputado, que esta ley grava especialmente los productos extranjeros, y los productos extranjeros no pueden modificar sus envases sin detrimento propio, porque en el envase mismo está la veracidad del producto: es la materia, es el vehículo que le da autenticidad.

Digo é insisto que este artículo ha sido perfectamente estudiado. El señor Presidente del Consejo ha tenido en cuenta el tecnicismo propio de la materia y lo que pasa en la República desde hace ocho ó diez años: ha hecho el porcentaje medio de lo que podía producir y de lo que se podía gravar.

De manera que es un artículo perfectamente armónico, que si en lo más mínimo se modifica, se modificará todo el cálculo.

Por eso insisto en que se vote por sí ó por no.

Sr. Alonso y Trelles—Precisamente un hombre de ciencia, un perito en la materia, me manifestó que el vino iodo-tánico preparado en la botica y embotellado pagaría el impuesto que se crea por esta ley.

Sr. Salterain—Pagaría.

Sr. Alonso y Trelles—Es por eso que yo digo que habría que establecer la manera de percibir...

Sr. Salterain—Pero botellas en materia medicinal significan un litro.

(Murmullos).

Sr. Freire—Hay botellas de medio litro.

Sr. Salterain—Una botella significa un litro; pero vaya un boticario inteligente el que tenga interés en pagar por medio litro, cuando no tiene necesidad de pagar sino por un litro!...

Sr. Freire—Pero si el pobre no puede comprar un litro sino cien gramos, tiene que pagar el impuesto de un litro.

Sr. Salterain—Pagando por un litro se supone que la mitad se pagará por medio litro.

Sr. Freire—No: se paga por envase y el impuesto resulta muy fuerte, y dice el doctor Lagarmilla que la reglamentación puede modificar eso, y es imposible; no lo puede modificar porque la ley dice: el envase pagará tanto.

Hay que corregirlo.

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli.
Secretario Relator.

6.ª SESION ORDINARIA

MARZO 1.º DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de un proyecto sobre archivo de expedientes judiciales (doctor L. I. García).
5—Cuestión previa sobre procedimiento parlamentario.

ORDEN DEL DÍA

6—Inspecciones Departamentales de Higiene.—Continúa la discusión particular.
7—Arcos luminosos,—propuesta A. Casati.—Discusión general.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores:

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Bica
Brito
Dachén
Danessa
Durán
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gomensoro
Grauert
Hontou
Icasuriaga
Lagarmilla
Laguna
Lezama
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Navarrete
Oneto y Viana
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Puppo
Quintana
Repetto
Rivas
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Travieso
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 65.

Faltando

CON AVISO

Aragón y Etchart
Blanco
Díaz
Espalter
Paullier

Total: 5.

CON LICENCIA

Berro
Castro (don J. P.)
López

Total: 3.

SIN AVISO

Amézaga	Negro
Castro (don Carlos)	Pelayo
Cortinas	Ramón Guerra
Gómez Folle	Roxlo
Gomez	Sierra
Guani	Soca
Iglesias	Vidal

Total: 14.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Doña Sara Rosete, solicita pensión como hija de un servidor en la imprenta oficial del Ejército de la Independencia y subteniente de marina.

A la Comisión de Peticiones.

4—El señor representante doctor don Luis Ignacio García presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase una oficina pública que se denominará: «Archivo de Expedientes Judiciales y Protocolos».

Art 2.° Este archivo se formará:

1.° Con los expedientes archivados en todas las oficinas actuarias de la Capital.

2.° Con los Protocolos archivados en los Tribunales, en la Escribanía de Gobierno y Hacienda y en los Juzgados Letrados de Montevideo.

3.° Con los Protocolos de los escribanos públicos que ejerzan sus funciones en la Capital. Estos escribanos, sin embargo, podrán, en todo tiempo, conservar en su poder los protocolos correspondientes á los últimos cinco años.

Art. 3.° En los dos primeros meses de cada año, los Actuarios de los Juzgados de la Capital, entregarán en la Oficina que se crea los expedientes que deban archivarse, é igual cosa harán los escribanos, personalmente, con los protocolos que correspondan, según lo dispuesto en el inciso 3.° del artículo anterior.

Art. 4.° Las personas en cuyo poder se encuentren los protocolos de un escribano fallecido ó que hubiera constituído nuevo domicilio fuera del territorio nacional, deberán entregarlos en el Archivo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de ejercitarse las acciones civiles y criminales que por derecho correspondan.

Igual obligación tendrán los escribanos públicos que hayan hecho abandono del ejercicio de su profesión, ó hayan sido relevados de ella por sentencias que importen privación absoluta para su ulterior desempeño.

Art. 5.° El personal y presupuesto del «Archivo de Expedientes Judiciales y Protocolos», será el siguiente:

Un Director Escribano	$ 1,800	anuales
Un Oficial	960	»
Dos Auxiliares 1.°°, á $ 600 . .	1,200	»
Tres Auxiliares 2.°°, á $ 480. . .	1,440	»
Un Portero	300	»
Alquiler de casa y gastos de oficina.	1,800	»

Art. 6.° Los expedientes y protocolos serán recibidos personalmente, en todos los casos, por el Director del Archivo, quien otorgará el correspondiente recibo, una vez comprobado el estado en que se encuentren, el número de sus páginas y cualquier otra circunstancia especial que notara.

Cuando del examen de un protocolo ó expediente resultase alguna deficiencia ó irregularidad, el Director del Archivo deberá rechazarlo y dará aviso á la autoridad que corresponda, á fin de que el hecho llegue, á los efectos del caso, á conocimiento de la Alta Corte de Justicia.

Art. 7.° El archivo se dividirá en dos secciones: una contendrá los expedientes y otra los protocolos debiendo formarse en cada una de ellas un índice general.

El índice de los expedientes expresará el nombre del Juez y la Oficina Actuaria donde se inició el asunto, los nombres de las partes y el objeto del juicio.

El índice de los protocolos determinará, además de la fecha y objeto de la escritura, el nombre de sus otorgantes y del escribano autorizante.

Art. 8.° Salvo casos de fuerza mayor, los protocolos no podrán ser extraídos del Archivo.

Art. 9.° Los expedientes sólo podrán salir del Archivo mediante orden escrita de Juez Letrado, por un plazo máximo de 90 días y previo pago de dos pesos y cincuenta centésimos que los interesados deberán entregar en la oficina.

Cuando el expediente extraído hubiera sido entregado al Archivo por una Escribanía Actuaria de propiedad particular, corresponderán cincuenta centésimos al propietario ó arrendatario de esa Escribanía.

Art. 10. El Director del Archivo expedirá certificados y testimonios de las escrituras, expedientes y demás documentos que se encuentren en la oficina, observando, en cada caso, las mismas formalidades prescriptas para los Escribanos Públicos y previo pago de los derechos establecidos en el arancel vigente.

Estos recaudos se expedirán gratuitamente cuando se trate de asuntos de oficio y siempre que el Juez, al solicitarlos, así lo hubiere expresado.

Art. 11. Cuando los testimonios expedidos sean de escrituras contenidas en los protocolos á que hace referencia el inciso 3.° del artículo 2.° de esta ley, la mitad de las sumas que se perciban corresponderán al Escribano que haya entregado el Protocolo.

En la misma forma se procederá cuando se trate de expedientes ó protocolos recibidos de oficinas actuarias de propiedad particular.

En este caso también la mitad de lo percibido pertenecerá á los propietarios ó arrendatarios de esas oficinas.

Art. 12. En todos los demás casos no contemplados expresamente por esta ley, ningún particular tendrá derecho á los emolumentos que por cualquier concepto pudiera percibir el Archivo.

Art. 13. Lo dispuesto en la segunda parte del artículo 9.° y en el artículo 11 de esta ley, no importa reconocer á los Escribanos Públicos la propiedad de sus protocolos, ni á las oficinas actuarias derecho alguno á los expedientes que en ellas se hubieran archivado.

Art. 14. La oficina comunicará mensualmente á los interesados por proventos las sumas de dinero que se encuentren á su disposición.

Si esas cantidades no son retiradas en un plazo de seis meses, á contar de la expedición del aviso, prescribirá todo derecho á ella, y se vertirán en Tesorería General, conjuntamente con las remesas mensuales que se establecen en el artículo 21 de esta ley.

Art. 15. Las personas que en el local del Archivo soliciten ver un protocolo, pagarán cincuenta centésimos por cada año de ese protocolo que examinen, é igual cantidad entregarán cuando aquella solicitud se refiera al examen de un expediente.

Art. 16. Los escribanos conservarán en todo tiempo la facultad de examinar sus protocolos, sin gravamen de clase alguna, y esa facultad se hará extensiva á los propietarios ó arrendatarios de actuaría, según el caso, cuando se trate de expedientes ó protocolos que ellos hubieran entregado.

Art. 17. El Archivo de Expedientes Judiciales y Protocolos, dependerá del Ministerio del Interior.

Art. 18. Los escribanos que no entreguen sus protocolos en el Archivo cada vez que así lo disponga la presente ley, serán castigados con suspensión en el ejercicio de su profesión, la que podrá prolongarse hasta que se efectúe la entrega de esos protocolos.

Art. 19. Las demás infracciones á la presente ley serán castigadas con multa de cincuenta á doscientos pesos, siempre que ellas no importen un delito ya castigado con pena mayor.

Art. 20. Cuando se compruebe cualquier infracción á los preceptos de esta ley, el Poder Ejecutivo dará cuenta á la Alta Corte de Justicia, para la aplicación de las penas que correspondan.

Art. 21. En los primeros cinco días del mes siguiente al vencido, la Oficina entregará en la Tesorería General de la Nación todas las sumas de dinero que haya percibido.

Una vez cubierto el presupuesto anual de la Oficina, el sobrante que resulte se depositará en el Banco de la República, á fin de formar un fondo que se destina, sea directamente ó como servicios para un Empréstito, á la construcción de un edificio para el Archivo.

Art. 22. Por una sola vez, y para los gastos de instalación del Archivo, podrá tomarse de rentas generales hasta la cantidad de tres mil pesos.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones existentes que se opongan á la presente ley.

Art. 24. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 28 de 1910.

Luis Ignacio García (hijo),
Representante por Rivera.

Fundamentos

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que tengo el honor de someter á la Honorable Cámara, es reclamado con urgencia, pues viene á completar, por una parte la organización definitiva de la administración

de justicia, en lo que se refiere á la conservación de los expedientes ya terminados, y por la otra á unificar el archivo de los protocolos de los escribanos, que en la actualidad se encuentran diseminados en diversas oficinas públicas y en los oficios particulares de los notarios.

La necesidad de la creación del Archivo se pone más en evidencia, si se considera que con él se alcanzará una seguridad perfecta para la conservación de los importantes documentos que está destinado á guardar, además de las facilidades que al público reportará el hecho de encontrar, en un solo local, antecedentes que hoy está obligado á buscar dispersos en sinuúmero de oficinas del Estado ó particulares, llegando á constituir una verdadera especialidad la ciencia de dar con ellos al través del dédalo muchas veces impracticable, ó que, en los casos felices, cuesta caro salvar, con grave detrimento de los intereses anexos.

El plan á que obedece el proyecto no puede ser más sencillo, y V. H. así lo apreciará fácilmente. La repartición que se crea no es de aquellas que determinan gravamen para las rentas públicas, recargando las obligaciones generales del Estado. El Archivo tendrá, á ese respecto, vida propia, y serán exclusivamente los favorecidos por sus ventajas, quienes sostendrán la Oficina, y hasta [illegible] que ella pueda constituir fuente de recursos para ampliar ó mejorar los fines de aquélla ó llenar otras exigencias perentorias de la administración.

Notará V. H. que el proyecto no entra á dilucidar la debatida cuestión relativa á quién corresponde la propiedad de los protocolos de los escribanos públicos. No interesa á los fines propuestos resolver ese problema, que varía de los límites opuestos de la absoluta propiedad del escribano hasta la absoluta propiedad del Estado. Es este punto digno de reposado estudio, y no es difícil prever que la legislación lo abordará con amplio criterio en la oportunidad debida. El proyecto deja las cosas como están y aún hace más, en el sentido de las concesiones á los intereses privados de los notarios, que lo ya legislado en la materia. La ley del 5 de junio de 1895 disponía, en efecto, que desde la creación del Archivo General de protocolos, precisamente este de que me ocupo, los de los escribanos deberían serle entregados, no pudiendo conservar en su poder sino los de los últimos dos años, y ahora se extiende ese plazo hasta cinco años.

Para la formación del Archivo, tal como lo propongo, el proyecto considera en el Departamento de la Capital—pues tiempo hay para generalizarlo, extendiéndolo á todo el país,—varias fuentes, á saber: 1.° Los expedientes ya archivados en los distintos Tribunales y Juzgados; 2.° Los que se vayan concluyendo y, naturalmente, archivando cada año en aquellas oficinas; 3.° Los protocolos ya archivados por disposición de las leyes vigentes en diversos locales, y 4.° Los protocolos que, vencidos en su caso, los cinco años que se conceden, hayan de ir entregando los escribanos para su depósito y custodia. Para estos últimos protocolos, el proyecto, concorde con la legislación actual, prevé los casos de fallecimiento, ausencia, abandono y aún la privación absoluta de la capacidad para desempeñar el oficio haciendo, en todos ellos, obligatoria la entrega del protocolo.

Para llenar los cometidos de la nueva Oficina, propongo, desde luego, la planilla de presupuesto que he considerado necesaria y suficiente al fin propuesto. Por las razones que más adelante expresaré, considero imprescindible que el director de la Oficina sea un escribano público, y en cuanto al resto del personal, su número y demás condiciones, podrán ser objeto de las modificaciones que las luces de V. H. y la práctica evidencien.

He dicho, poco ha, que justificaría la razón por qué se imponía la calidad de escribano público en el director de la Oficina. Ello resulta acabadamente de los cometidos que se le imponen y que requieren aquella condición para ser legal y competentemente desempeñados. En efecto; por el proyecto se comete al director la tarea de recibir *personalmente* los expedientes y protocolos. Esa formalidad tiene dos objetos principales: dar al acto la solemnidad debida, desde que no se trata de la entrega de papeles sin importancia, sino, por el contrario, de documentos que representan la tranquilidad ó el bienestar de la familia,—y hacer que la entrada de ellos á la Oficina que se crea, esté suficientemente garantida de que son llevados en perfectas condiciones, sin faltas, errores ó adulteraciones, que pudieran más tarde ser causas de entorpecimientos ó cuestiones que el legislador está en el deber de prevenir y evitar. Asimismo el proyecto impone á la Oficina la obligación de expedir testimonios, y para que éstos llenen todas las condiciones legales exigidas y produzcan los efectos requeridos, se impone, repito, la calidad de escribano en el director, quien los expedirá y será responsable de su fidelidad conforme á la ley.

La organización interna de la Oficina, aparece también bosquejada en el proyecto. Sus dos secciones están debidamente delimitadas. Una comprenderá los expedientes judiciales y la otra los protocolos, con índices completos de cada una de ellas para falicitar la tarea y hacer posible el manejo del considerable número de antecedentes que desde el primer intante encerrará. Las indicaciones que se hacen obligatorias para los índices, son las más importantes que la práctica aconseja, y no creo necesario insistir al respecto ante Vuestra Honorabilidad.

Tócame ahora estudiar las fuentes de recursos propuestas, y hacer acerca de ellas las aclaraciones que considero pertinentes.

Por lo pronto, haré notar que se prohibe en absoluto la salida de los protocolos. La importancia de esta clase de documentos hace innecesario demostrar con mayores razones el acierto de la prohibición; pero que resulta equitativa si se considera que la ley concederá el derecho de visita gratis á los propietarios de los mismos é impone la mínima cantidad de cincuenta centésimos por año á los demás. En cuanto á la expedición de testimonios se fija su costo con arreglo al arancel vigente, atribuyéndose al dueño del protocolo la mitad del producido por tal concepto.

Los expedientes sólo podrán ser retirados de la Oficina en virtud de mandato de Juez Letrado, por un plazo máximo de noventa días, y en unos casos reportará esa salida dos pesos con cincuenta centésimos, si el expediente procede de una Oficina pública, y dos pesos cuando haya sido entregado al Archivo por oficios enajenados á particulares. De igual manera, la expedición de testimonios está debidamente reglada: su importe total sera del Estado cuando el expediente provenga de oficinas de su propiedad, y por mitad cuando haya tramitado en escribanías enajenadas. En los casos en que la expedición sea de oficio, por auxiliatorias de pobreza ú otra causa, se establece la gratuidad del servicio.

Como ampliación de los recursos precedentes, debe tenerse presente que el corto plazo concedido para que los particulares, dueños de protocolos ó actuarios, retiren la parte que se les atribuye, hará que á menudo intervenga la prescripción en favor de la Oficina y que se embolse por este concepto cantidades pequeñas en cada caso, pero que en conjunto llegarán á alcanzar una cifra no despreciable, y que con las demás entradas, darán más que suficiente para cubrir el presupuesto de la repartición y aún dotarla de edificio propio en un plazo relativamente corto.

El proyecto fija la dependencia de la Oficina asignándola al Ministerio del Interior, al cual, dentro del orden administrativo, corresponde la parte de justicia con la que tiene el instituto estrecha conexión. Pero en cuanto pueda referirse á la imposición de las sanciones penales que se fijan para los casos de contravención á esta ley ó á los que resulten de la inspección prescripta á la entrada de los expedientes y protocolos, se remite á la Alta Corte de Justicia, considerando el autor que es á este Poder, por la naturaleza de sus funciones, á quien incumbirá intervenir para el condigno castigo de aquéllas. De esta manera se concilian las dos jurisdicciones, que necesariamente comprenderá la Oficina. El Poder Ejecutivo tendrá la superintendencia de funcionamiento interno, designación de empleados, etc., y el Judicial el examen de las omisiones que en cuanto á procedimientos de actuarios y escribanos puedan comprobarse, sea con respecto á esta ley, sea con relación á las demás vigentes en la materia.

Dispone el proyecto que la remisión de fondos se haga mensualmente, vertiéndose en la Tesorería General. Si de rentas generales ha de proveerse el pago de las erogaciones que demande el funcionamiento de la Oficina, claro está que á ellas deben ingresar los proventos. Pero en este caso especial, basta, á mi entender, que por el momento esa versión alcance á cubrir el desembolso que la Oficina reclame, pues urge destinar el exceso á una obra que no es menester encarecer al ilustrado criterio de V. H. Me refiero á la construcción del edificio destinado al Archivo, que debe responder á exigencias características para la perfecta conservación de los expedientes y protocolos, exigencias que no es posible llenar cumplidamente en locales construídos teniendo en vista otros propósitos. Por ello, dispone el proyecto que el exceso de rentas se deposite para llevar á cabo la obra, sin gravamen especial á las demás entradas del erario.

Queda por enunciar la parte relativa á los fondos que se destinan á instalación del Archivo. V. H. no encontrará, seguramente, exagerada la cantidad, que ha sido parsimoniosamente calculada, y que si por algo peca es por lo exigua, dada la cantidad de documentos que de inmediato serán depositados en el Archivo.

No quiero terminar esta exposición de motivos sin insistir sobre las dos ventajas principales que informan el proyecto que presento. La primera es que por él no se hieren los intereses de los escribanos públicos tal como están actualmente organizados, ni se cambia la situación de derecho de los propietarios de oficios enajenados, por lo cual, desde ese punto de vista, no puede surgir oposición fundada á sus prescripciones. La segunda estriba en la circunstancia de que la creación del Archivo, cuya utilidad no puede ni siquiera discutirse, no importa gravar al erario público, porque los recursos propios con que lo he dotado, darán ampliamente para su funcionamiento, y esto sin sensible alteración de los gastos que pesan ahora sobre los interesados.

Teniendo en consideración esos dos hechos, y en la seguridad de que en el estudio y discusión del proyecto será éste complementado si falta tuviere, que la falibilidad del autor así lo hace presumir, no dudo que la Honorable Cámara le prestará su sanción, para que reporte los beneficios que es dado esperar de él.

Montevideo, febrero 28 de 1910.

Luis Ignacio García (hijo).

A la Comisión de Constitución y Legislación.

5—**Sr. Lagarmilla**—Yo creo que el trámite que ha dado la Mesa al asunto de que se ha dado cuenta, no es el que corresponde.

Ese asunto debe ir á la Comisión de Códigos, desde que se trata de la administración de justicia, del archivo judicial.

Sr. Presidente—¿Qué trata...?

Sr. Lagarmilla—...de un asunto concerniente á la administración de justicia,—el archivo judicial— y dice el Reglamento:

«A la Comisión de Códigos, todos los asuntos reativos á legislación codificada, administración de justicia, culto, policía y régimen municipal.»

Sr. Presidente—Pero no es materia codificada.

Sr. Lagarmilla—La legislación codificada es una cosa y después viene lo demás, porque la Comisión de Códigos no solamente tiene la legislación codificada, sino que á ella pertenece la administración de justicia, culto, policía y régimen municipal.

Sr. Presidente—La Mesa tiene sus dudas de que sea fundada la observación del señor diputado Lagarmilla, porque el Reglamento dice que corresponden á la Comisión de Constitución y Legislación, todas las cuestiones de legislación general no comprendidas en la materia de las otras Comisiones.

Sr. Lagarmilla—Y como la administración de justicia está comprendida en la materia que corresponde á Códigos, está perfectamente claro que corresponde á Códigos.

Sr. Presidente—Pero el proyecto comprende la centralización de protocolos, que no es administración de justicia.

Sr. Lagarmilla—Es administración de justicia la creación del Archivo Judicial.

Sr. Presidente—Y de contratación general también. Yo no había leído todo el proyecto,—puede que tenga razón el señor diputado Lagarmilla; pero desearía oir antes la opinión del autor del proyecto.

Sr. García—El proyecto que acabo de presentar á la Honorable Cámara tiende á formar una oficina pública donde se archivarán, además de los expedientes judiciales que existen hoy día diseminados en todos los Juzgados Letrados de la Capital, los protocolos que se encuentran depositados en los Tribunales, en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, y también los protocolos particulares de los escribanos que actualmente ejercen su profesión.

Comprendiendo, pues, este proyecto el archivo de protocolos particulares, creo yo que la Mesa ha dado el trámite que corresponde, desde que este asunto no puede encajar en la Comisión de Códigos, dado que se relaciona con algo ajeno á la Administración de Justicia; y como el Reglamento establece que todos aquellos asuntos de legislación general no comprendidos en la materia de las otras Comisiones, deben pasar á estudio de la Comisión de Legislación, me parece que no existen razones para modificar el trámite dado.

Pero como también otra parte del proyecto está relacionada con la Administración de Justicia, creo que, para su estudio, podría integrarse la Comisión de Legislación con dos miembros de la Comisión de Códigos.

Sr. Presidente—¿Acepta este temperamento el señor diputado Lagarmilla?

Sr. Lagarmilla—A mí, señor Presidente, no me interesa mayormente que el proyecto vaya á una Comisión ú otra, sino que se cumplan los trámites y preceptos reglamentarios.

Entiendo que este es un asunto que claramente pertenece á la Comisión de Códigos. El Archivo Judicial, aún cuando en él se archivasen los protocolos particulares de los escribanos, es una función del Poder Judicial. Tan es así, que en las leyes extranjeras de administración judicial, están incluídas las funcio-

nes de los encargados de mantener, no sólo los expedientes judiciales, sino también los autos y escrituraciones.

Eso siempre pertenece al Poder Judicial; esa es una función de administración de justicia; y siendo esto así, y perteneciendo todos los asuntos relacionados con la administración de justicia á la Comisión de Códigos, entiendo que el asunto se resuelve por sí mismo, que pertenece exclusivamente á la Comisión de Códigos el conocimiento de él.

Esta es mi opinión.

Sr. Presidente—Se va á consultar á la Cámara el caso de procedimiento, dadas las dudas que tiene la Mesa.

Si este asunto pasa, como lo solicita el señor diputado Lagarmilla, á la Comisión de Códigos, modificándose el trámite de la Mesa.

Sr. Ponce de León—¿Cómo es que se propone la votación?

Sr. Presidente—La Mesa consulta á la Cámara si acepta la indicación del señor diputado Lagarmilla de que pase este asunto á estudio de la Comisión de Códigos.

La Mesa lo ha destinado á estudio de la Comisión de Legislación por considerar que es un caso de legislación general; pero el doctor Lagarmilla no lo entiende así: cree que esto es un actiende así: cree que este asunto es un accesorio de la administración de justicia, y que, por esta razón, corresponde á la Comisión de Códigos.

Se va á votar.

Si pasa este asunto á la Comisión de Códigos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Pasa á estudio de la Comisión de Códigos.

6—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del artículo 12 del proyecto que crea las Inspecciones Departamentales de Higiene.

Sr. Massera—No voy á ocuparme de este artículo, señor Presidente, sino de otro que ya fué sancionado en la sesión anterior, y respecto del cual tal vez sería conveniente reabrir la discusión.

Antes desearía que la Mesa diera lectura de la forma,—que no tengo presente, pues no se ha publicado la discusión, —cómo quedó sancionado en el artículo 2.º el inciso que sustituyó al inciso *C*. Me parece que estableció la edad de sesenta años como límite del retiro; pero se agregó más, cuyos términos precisos conviene recordar. Por eso, antes de pasar adelante, quisiera oir cuál fué la redacción que quedó admitida por la Cámara.

Sr. Presidente—Léase la enmienda propuesta al artículo 3.º, por el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee).

Los inspectores departamentales de Higiene, cesarán en el cargo cuando cumplieren sesenta años de edad; pero tendrán derecho á la jubilación, cuyo monto será igual á tantas treinta avas partes de los sueldos respectivos como años de servicios tengan.

Sr. Massera—Aquí, señor Presidente, se establecen dos cosas: primero, la limitación de edad para seguir ejerciendo el cargo de inspector departamental de Higiene, y segundo, que, en caso de retiro, se le jubile con tantas treintavas partes cuantos hayan sido los años de servicios en el cargo que tenía.

Me parece que la Cámara no se detuvo suficientemente á estudiar las consecuencias de esta redacción, cuando ella fué sancionada.

No creo que pueda haber estado en su mente el separarse por completo, como lo hace, de los términos y del espíritu á que obedece la ley vigente de jubilaciones y pensiones.

Hay, en efecto, varias diferencias muy importantes entre lo sancionado por la Cámara respecto de la jubilación de estos empleados y lo que establece la ley

de 1904, respecto de la jubilación de los empleados en general.

Por la ley de jubilaciones vigente, nunca puede el monto de la jubilación llegar al sueldo íntegro de que gozaba el emplealo. El máximum de la jubilación que se establece en el artículo 16, llegará á las tres cuartas partes del promedio de los sueldos obtenidos por el empleado en los últimos cinco años.

Tenemos una primera diferencia: el inspector departamental de Higiene podrá ser jubilado, si ha desempeñado durante treinta años su cargo, con el sueldo íntegro, con los pesos 1,440 que le son asignados por el artículo 6.°, en tanto que otro empleado público del orden civil que se jubile en las mismas condiciones, no tendrá derecho sino á las tres cuartas partes de su sueldo, ó sea á la suma de pesos 1,230 anuales.

Hay otras diferencias en que la Cámara debe fijarse.

En la ley que hemos sancionado se establece el monto del sueldo, sin tener en cuenta promedio alguno. Como no se hace distingo, ni se dice que se regirá por la ley vigente de jubilaciones, debe entenderse que este empleado se jubilará con arreglo al último sueldo que ha tenido. Es otra ventaja á su favor, porque si no hubiera desempeñado más que un año este último puesto, se jubilará con el sueldo de pesos 1,440 anuales, en tanto que otro empleado de la Administración, en el mismo caso, se jubilaría con arreglo al promedio de sueldos obtenidos en los últimos cinco años. Hay otra diferencia, sobre la que quiero también llamar la atención. Los empleados públicos tienen derecho á la jubilación, siempre que tengan más de diez años de servicios y prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo por hallarse enfermos. Estos otros empleados, los inspectores departamentales de Higiene, se podrían jubilar sin atenerse á esa otra restricción también: aunque tuvieran cinco años de servicios, podrían jubilarse.

Yo no veo la razón que pueda existir para hacer todas estas diferencias en favor de estos nuevos empleados.

Estas consideraciones me mueven á pedir la reconsideración del artículo 3.°, á fin de que sean subsanados estos defectos, estas diferencias que entiendo que la Cámara no ha querido hacer.

Me explico la sanción del artículo, por la rapidez con que se produjo, por la falta de meditación suficiente.

Hago, pues, moción de reconsideración del artículo 3.°, con el fin expresado.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Massera?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Lagarmilla—Como lo ha dicho el doctor Massera, el proyecto establece una excepción á la regla prescripta por la ley de jubilaciones y pensiones civiles, y la ha establecido conscientemente.

Es claro que si no hubiera expresado nada, regiría la ley vigente, y se aplicarían entonces las disposiciones que ha recordado el doctor Massera. Recuerdo que cuando se trató esto en Comisión, sostuve yo las propias ideas que acaba de expresar el doctor Massera; pero el señor Presidente del Consejo de Higiene pidió que se hiciera una excepción para estos funcionarios, porque quedarían muchos de ellos en una situación muy desventajosa, desde que se les limitaba grandemente la edad, lo que obligaría á que en muchos casos tuvieran que cesar antes de los diez años que exige la ley de jubilaciones y tenerse que retirar sin pensión alguna.

La ley de jubilaciones no pone limitaciones al empleado. Esta sí, y lo limita en una edad en que aún puede dar mucho de sí un hombre.

No se consideró justo que ya que por la ley se le obligaba á abandonar un puesto, que podía ser el único recurso con que se mantenía y mantenía á los suyos, se le dejara en un pleno desamparo por una omisión de la ley.

Eso en lo que respecta á la parte que deroga la ley de jubilaciones en cuanto á la exigencia de diez años para poder tener jubilación.

En cuanto á las treintavas partes que deben dárseles cuantos años tengan de servicios, se explica también, porque lo delicado del cargo y lo penoso de las tareas, obligaría á hacer una excepción, como la ha hecho ya la ley de jubilaciones para otros cargos, si bien no en cuanto al monto de la pensión, sino en cuanto al cómputo de los años, tales como á los profesores de la Universidad, á los médicos de la Comisión de Caridad y á otros muchos empleados, que por cada dos años de servicios, se les computan como si fueran tres. De manera que la jubilación completa no es á los treinta años, sino á un número mucho menor.

Aquí, es verdad, tendrá el sueldo íntegro vencidos los treinta años—caso rarísimo—pero si se computaran como deben computarse los puestos similares de acuerdo con la ley de jubilaciones, tendrían un exceso de años de servicios que bien justifica el exceso de pensión.

En cuanto á saber qué sueldo se le va á dar en la jubilación, no hay que olvidar que este es un puesto único, que no tiene ascenso; de manera que el que ha empezado por inspector departamental, concluye de inspector departamental; se le aplica la ley, pero si es un empleado público sometido á la ley de jubilaciones, debe liquidarse su pensión de años de servicios de acuerdo con la respectiva ley, bajo el dominio de la cual ha servido. No quiere decir esto que un individuo que haya tenido veintinueve años de empleado público, si entra de inspector departamental puede exigir que se le pague el sueldo íntegro de inspector departamental por el hecho de tener un año en este puesto y veintinueve de empleado público. De manera que se refiere á los años de servicios que como inspector departamental tenga.

Sr. Massera—Con arreglo al texto de la ley, no.

Sr. Lagarmilla—Estoy hablando de los servicios del inspector departamental y cómo se computan los años para la jubilación.

Ese ha sido el espíritu con que se ha redactado este artículo.

Sr. Massera—Pero no la letra.

Sr. Lagarmilla—La letra, no es nada más que el vehículo de la idea.

Sr. Massera—Pero van á guiarse por la letra los que la apliquen, como siempre deben guiarse cuando ella es clara.

Sr. Lagarmilla—Y la letra da muy bien á entender lo que yo digo.

Esas son las razones que ha tenido la Comisión, atendiendo el pedido del Presidente del Consejo de Higiene, para establecer una excepción en un caso que por sí es excepcional, de no someter á la ley de jubilaciones á estos empleados que hasta ahora no han estado sometidos á ella, por ser puestos que no existían. Esas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar á la Cámara el inciso que se ha votado.

Sr. Massera—Yo insisto, señor Presidente, porque no me han convencido las razones que ha dado el doctor Lagarmilla á nombre de la Comisión.

Me parece que no hay ninguna razón especial para favorecer á estos empleados, y no á otros muchos de la administración que están en condiciones análogas. Vienen á mi memoria en este momento, los médicos de policía, y como éstos muchísimos otros empleados que tienen tareas pesadas, especiales, tareas relacionadas muchas de ellas tambien con esta clase de trabajos de higiene ó medicina.

No advierto qué parangón puede hacerse entre los inspectores de higiene y los profesores de la Universidad ó los jueces; sobre todo, y por otra parte, no es serio siquiera que la Cámara, con motivo de las distintas leyes especiales que sanciona, esté cambiando constantemente los principios fundamentales de una ley general que tiene la aprobación de todos.

Hoy será por los inspectores departamentales de Higiene y mañana será por cualquier otro empleado de la Administración, con motivo de la sanción de cualquier ley especial que se dicte, y así iremos deshaciendo parcialmente la ley de 1904.

El argumento que hacía el doctor Lagarmilla, que ponía en boca del Director del Consejo de Higiene—me ha parecido oir—respecto á la limitación de edad que se ponía, no tiene mayor fuerza hoy, desde que la limitación á que podía referirse el Director del Consejo de Higiene era la edad de cincuenta años, que se establecía en el nuevo proyecto, en el proyecto que está repartido.

Sr. Lagarmilla—No, señor, la de sesenta.

Sr. Massera—Nosotros hemos sancionado diez años más: sesenta años.

Sr. Lagarmilla — Precisamente, discutiendo esa reforma, el Presidente del Consejo de Higiene pedía que al reformarse el inciso 6.°, se reformaran las dos partes, en cuanto al límite de la edad y en cuanto á que una vez que cesara en el puesto se le otorgara la jubilación que se ha establecido en el proyecto.

No fué antes, sino en la reforma de este proyecto.

Sr. Massera—Respecto del otro argumento, el relativo á los promedios de los sueldos, en rigor, el señor miembro informante ha reconocido su fuerza. Es el caso de un empleado de la Administración que después de haber ejercido varios años en ella, pasa á ser inspector departamental de Higiene. Con arreglo al artículo sancionado, como se acaba de leer, tendrá derecho al sueldo íntegro, contado sin tener en cuenta el promedio de los sueldos de los últimos cinco años.

Es evidentemente injusto este artículo desde este punto de vista, si parangonamos este resultado con la situación de cualquier otro empleado público en las mismas condiciones: ninguno tendrá derecho al sueldo íntegro, y ninguno tendrá derecho al último sueldo, sino al que resulte del promedio de los sueldos de los últimos cinco años.

Yo creo, por lo tanto, que no es prudente, que no es sensato siquiera que la Cámara esté deshaciendo constantemente, con motivo de leyes especiales, las disposiciones generales que sancionó en 1904, y que es necesario conservar para que la institución creada en esa fecha no sufra y no se venga al suelo,—pues que también este es otro argumento que podría hacerse: vienen á redundar en perjuicio de la Caja de Julaciones estas nuevas erogaciones de que se trata, porque se gravan mucho más sus fondos.

Estas son las consideraciones que me mueven á insistir en mi pedido de reconsideración.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se accede á la reconsideración del inciso final del artículo 3.°, propuesta por el señor diputado Massera, á fin de dar entrada á las enmiendas que ha insinuado.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

Sírvase dar forma á su enmienda el señor diputado Massera.

Sr. Massera—...«deberán retirarse á los sesenta años de edad y podrán jubilarse de acuerdo con la ley de la materia»—ó «con la ley de 1904», que se podría citar.

Sr. Presidente—Va á leerse el inciso con la enmienda propuesta por el señor diputado Massera.

(Se lee en esta forma:)

Los inspectores departamentales de Higiene cesarán en el cargo cuando cumplieren sesenta años de edad, y podrán jubilarse de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Sr. Lagarmilla—La Comisión acepta la enmienda.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda propuesta por el señor diputado Massera al inciso final del artículo 3.º que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—**Afirmativa.**

Continúa la discusión particular del artículo 12, con las enmiendas propuestas por el señor miembro informante y las presentadas por el señor diputado Mora Magariños.

Sr. Quintana—Voy á proponer, señor Presidente, á mi vez, algunas modificaciones al artículo que está en debate.

Para los jabones medicinales, sobre los que se establece un impuesto de dos centésimos para cada uno, agregar: «cuyo «costo excediere de diez centésimos»; y para las especialidades de uso veterinario, donde dice—«por cada envase hasta 100 kilos tres centésimos», sustituir por la siguiente modificación: «5 milési« mos hasta 25 kilogramos; 1 centésimo « de más de 25 hasta 50 kilogramos; 2 « centésimos de más de 50 á 75 kilogra« mos, y 3 centésimos de más de 75 á « 100 kilogramos».

Los fundamentos que tengo para solicitar estas modificaciones, son que el precio de los antisárnicos, de los productos veterinarios, varía entre 15 y 30 centésimos el kilogramo. Si se grava el envase chico de medio kilogramo con 3 centésimos, importaría este impuesto casi el 50 % de su precio de venta, lo cual es excesivo, si se considera que se trata de un artículo de primera necesidad para los establecimientos ganaderos, y que, comprendiéndolo así, se han dictado leyes que han librado á estos específicos del derecho de importación.

Si se considera necesario gravar á los antisárnicos, debería, por lo menos, aplicarse el impuesto en una forma más racional, y que por eso es que me permito solicitar su aprobación á la forma de escala que establezco para dichos productos.

En cuanto con relación á los jabones medicinales, es sabido que hay productos que en vez de ser considerados medicinales, son más bien higiénicos, y cuyo precio es hasta diez centésimos por pequeños envases, como ser, por ejemplo, con los jabones de creolina, que no son considerados medicinales, sino más bien como productos higiénicos.

El impuesto de dos centésimos parecería hallarse más justificado para aquellos jabones cuyo precio de venta, por ejemplo, varía entre 40 y 50 centésimos.

Es con estas consideraciones, señor Presidente, que dejo fundadas las modificaciones que presento para dichos productos.

Sr. Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Sr. Quintana—«Los jabones medicinales, cuyo costo excediere de diez centésimos, pagarán 0.02». «Especialidades de uso veterinario, por cada envase hasta 25 kilogramos, cinco milésimos; de más de 25 á 50 un centésimo; de más de 50 á 75, dos centésimos, y de más de 75 á 100, tres centésimos».

Sr. Presidente—Va á leerse la enmienda propuesta por el señor diputado Quintana.

(Se lee).

¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Lagarmilla—Yo no he consultado á los compañeros de Comisión; pero, por mi parte, acepto la gradación que hace respecto del impuesto de especialidades veterinarias, y no la acepto en cuanto á los jabones, porque vendría á resultar que no se cobraría nunca este impuesto. Los jabones de más de 50 centésimos son pocos.

Sr. Quintana — Hasta 10 centesimos,

quedan exentos del impuesto: pagarán de 10 centésimos para arriba.

Yo me refiero á los jabones de creolina en envases pequeños que se venden á 4 y 6 centésimos, y sería un impuesto desproporcionado el de 2 centésimos.

Sr. Terra—Sería mejor exceptuar los jabones de creolina.

Sr. Quintana—Yo sería partidario de eso.

Sr. Massera—Sería mejor borrar todo eso del artículo.

Sr. Salterain — Me permito observar, que si lo que se propone el señor diputado Quintana, es mejorar la situación de los fabricantes nacionales de creolina, con lo que él propone la va á empeorar, porque por jabón medicinal, en general, no se entiende jabón de creolina, no es un específico; y si en esta discusión se habla de gravar los jabones de creolina, van á resultar con un impuesto excesivo, porque gravar un jabón con dos centésimos cuando su costo es de diez centésimos, me parece que es excesivo.

El señor diputado Quintana me consultó, es cierto, este punto, y no le hice observación ninguna; pero pensando un poco, va á resultar que en vez de beneficiar la situación de los fabricantes de jabón de creolina que se hace en el país, los va á perjudicar enormemente.

Sr. Quintana—Yo hago la enmienda, señor diputado, en el concepto de que los jabones de creolina no estén considerados como medicinales.

Sr. Terra—El jabón de creolina, como la creolina, tiene gran consumo en la clase pobre; se emplea como desinfectante, ejerciendo, por consiguiente, una misión higiénica que conviene estimular y no detener con impuestos excesivos.

El precio del jabón de creolina va de 2 á 6 centésimos cada uno; gravándolo con un impuesto de 2 centésimos, el más barato, se le grava con otro tanto de su valor, y á los demás con 25 y 50 %,—lo que es un impuesto muy fuerte.

Hay seis ó siete fábricas nacionales que se dedican á la producción de ese artículo, que se hacen gran competencia. Por consiguiente, la situación de esas fábricas no es de las mejores.

Si se restringiera el consumo, podría hacerse un mal á la industria, un mal que vendría á acumularse al mal higiénico.

De manera que para mí la solución más acertada sería una solución radical: la exoneración del impuesto á los jabones de creolina del país, y hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Quintana—¿No le parece al señor diputado Terra que se podría ampliar su moción en el sentido de que los productos considerados higiénicos fueran exentos de todo impuesto?

Sr. Terra — Tal vez sería conveniente, porque no se emplea solamente el jabón de creolina como desinfectante, sino la creolina que se vende á las clases pobres en envase de 500 y de 1,000 gramos.

Sr. Quintana—Estaría también el bicloruro de mercurio como desinfectante.

Sr. Terra—De manera que debería exceptuarse, en general, la creolina—ya sea en jabón ó ya sea líquida,—de producción nacional.

Sr. Quintana—Yo me adhiero á la moción del señor diputado y mantengo la escala que he propuesto para las especialidades veterinarias.

Sr. Presidente—¿Quiere dar forma á su enmienda el señor diputado Terra?

Sr. Terra—«Está exenta del impuesto que establece esta ley la creolina, ya sea en jabón ó líquida».

Sr. Presidente—La creolina y sus preparados.

Sr. Terra—Eso es.

Sr. Quintana—Fabricada en el país ó sea de producción nacional.

Sr. Presidente—De fabricación nacional. Como inciso final.

Sr. Lagarmilla—Deseo manifestar que, á nombre propio, acepto esa modifica-

ción del doctor Terra respecto á los jabones, y la del señor diputado Quintana respecto á especialidades veterinarias.

Sr. Salterain—Yo, á pesar de los fundamentos que se han dado, me voy á oponer á semejante modificación, porque, para ser equitativos en todo, sería menester exonerar también de derechos á las aguas minerales de mesa, nacionales, que están en condiciones parecidas, del punto de vista higiénico.

(No apoyados).

Por eso decía yo que lo mejor de los dados era no jugarlos y tomar el jabón de creolina, no como específico, no como jabón medicinal, y con decirlo en la discusión bastaba, porque, de otro modo, nos vamos á meter en un callejón sin salida.

Por querer beneficiar los productos nacionales, vamos á dejar eliminados á otros, que tienen tanta ó más razón y derecho que los fabricantes de creolina, á los que sirven al país, por ejemplo, con la explotación de las aguas de mesa, que se les grava con un impuesto.

En honor de la verdad, yo no era muy partidario de este articulado, y á medida que la discusión se profundiza, ella me demuestra que estaba en lo cierto.

Yo, como el doctor Lagarmilla recordará, asentí á este impuesto, del que no soy partidario en general, al contrario: hubiera preferido la condición de que se hiciera todo esto con rentas generales, porque la discusión, á medida que se va profundizando, repito, me va dando razón de lo difícil que es ser equitativos en materia tan delicada como esta. Y resulta lo que digo sin observar mucho. Si se exonera la creolina del impuesto, ¿por qué no se han de exonerar también las aguas minerales, las emulsiones nacionales y otros productos nacionales también?

Para exonerar á todos sería menester exonerar el artículo.

De manera que en el caso, la preferible solución era aceptar la modificación del señor Quintana, que no implicaba en lo más mínimo contrariar el espíritu del proyecto y no tocar esto, porque tocarlo, ya digo, será herir á los que fabrican otros productos nacionales tan higiénicos y tan buenos como la creolina.

Sr. Bergalli—El agua mineral.

Sr. Mendivil—El agua mineral no la toma todo el mundo: toma aguas corrientes, que son tan higiénicas como las minerales.

Sr. Salterain — Pero tampoco todo el mundo usa creolina.

Sr. Avegno—Es un impuesto insignificante, de un milésimo por botella.

Sr. Cachón—Pero á unos se les exonera y á otros no.

Sr. Mendivil — Es una industria que produce mucho dinero, que puede pagar un milésimo, y la creolina no produce como el agua mineral.

(Murmullos).

Sr. Grauert—Voy á insistir, señor Presidente, on las razones que expuse en la sesión anterior para fundar mi voto contrario á este artículo y al artículo 11; y creo que la diversidad de opiniones que se han puesto de manifiesto en la sesión de hoy, para apreciar la manera de imponer esta nueva contribución que se busca á fin de solventar los gastos de este servicio que se proyecta sancionar, ha venido á evidenciar que estaba en lo cierto cuando afirmaba que este impuesto no había sido precedido de un estudio completo en todas sus fases.

No importa esto un cargo á la distinguida é ilustrada Comisión informante, que por intermedio del doctor Lagarmilla, ó no sé si por el doctor Salterain, ha manifestado que este artículo venía propuesto y estudiado por el Consejo Nacional de Higiene. Tampoco importa un cargo contra el Consejo Nacional de Higiene; pero presumo que al proponer este artículo, habrá tenido en cuenta la

necesidad de buscar algún recurso para solventar este nuevo servicio, y que la manera más fácil de solucionarlo, sería aplicarle un impuesto á estos específicos, al igual de lo que pasa en otras partes; posiblemente no ha tenido en cuenta el trastorno que ocasionará el impuesto á muchos de estos artículos, no sólo para la importación de algunos de ellos, sino también para la producción de otros que son de fabricación nacional.

No se ha tenido en cuenta tampoco la manera cómo este impuesto va á repercutir, que seguramente será pago en una proporción mucho mayor del importe del impuesto, y esa repercusión en mayor grado tendrá que pesar, seguramente, sobre una cantidad de personas cuyas dolencias exijan el consumo de estos específicos ó medicinas para el mejoramiento de su salud.

Tengo entendido que entre los artículos gravados con este nuevo impuesto, entran las emulsiones, y las emulsiones son precisamente uno de los tónicos ó fortificantes que hay interés en que se consuman en mayor cantidad, principalmente en nuestro medio, donde todas ellas tienden á combatir el mal de la tuberculosis que, como es sabido, hoy tiende á desarrollarse en forma casi alarmante y que merece ser estudiada por las personas que están habilitadas para dedicarse á ello.

Luego, pues, estas consideraciones y la diversidad de criterio que se ha puesto de manifiesto al tratar este artículo, me parece que han venido á corroborar que no existe aquí un estudio previo suficientemente completo, ni un criterio uniforme para que se justifique este nuevo impuesto, que se quiere crear para cubrir un aumento anual de cincuenta y tantos mil pesos en el Presupuesto General de Gastos.

Es por estas razones que yo opino que la Honorable Cámara no debe insistir en la sanción y en la creación de este impuesto, y me permito hacer moción para que se reconsidere el artículo 11 y se trate conjuntamente con este artículo, por cuanto el artícuo 11 establece el impuesto y el artículo 12 es el que lo detalla.

Así es que hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Grauert, está en discusión.

Sr. Lagarmilla — Advierto á a Mesa que no puede poner en discusión la moción del señor diputado Grauert, porque no es previo el pedir, al discutir el artículo 12, la reconsideración del 11. Esa no es una moción previa.

Lo que debe votarse es el artículo 12, negativa ó afirmativamente; y á su debido tiempo, si se cree qus se ha votado mal, pedir la reconsideración; pero no, en la discusión de un artículo, hacer una moción de reconsideración de otro artículo.

Eso no es procedimiento parlamentario, ni está autorizado por ningún reglamento.

(Apoyados).

Sr. Grauert — Por mi parte, no tengo inconveniente en suspender la moción hasta después que se vote este artículo 12, siempre que resultase negativa la votación.

Sr. Lagarmilla—Por lo tanto, la Mesa no puede poner en discusión la moción del señor diputado Grauert.

Lo que está en discusión es el artículo 12, y á eso me voy á referir, y voy á hablar por última vez, porque creo que no vale la pena, aunque sea tan importante, zarandear de tal modo un proyecto que, al fin de cuentas, no lo va á entender ninguno.

Este artículo, señor Presidente, se ha

dicho hasta la saciedad que no ha sido estudiado.

Yo no sé qué se entiende por estudiar. Si se dice que la Comisión no ha estudiado lo que son aguas minerales, de qué se componen las especialidades, cuántos gramos tiene un envase y cuántos litros tiene una botella, es cierto, la Comisión declara que no conoce eso, que ha hecho fe en la palabra del Consejo Nacional de Higiene; pero si se dice que no ha estudiado bajo su faz jurídica y financiera el asunto, eso no es cierto; la Comisión está dispuesta á decir cuánto puede dar el impuesto y cómo va á repercutir.

Se ha recho una gran algarabía...

Sr. Massera—No lo ha dicho la Comisión.

Sr. Lagarmilla—Nadie se lo ha preguntado.

Sr. Massera—No es necesario que se lo pregunten.

Sr. Lagarmilla—La Comisión está en el deber de aclarar cuando hay dudas; pero no se han expresado dudas sobre el producido. Nadie ha dicho, señor Presidente, si alcanzará ó no alcanzará el impuesto para sobrellevar los gastos.

En ese caso, la Comisión hubiera dicho: tal cosa da tanto y tal cosa da cuanto; pero, ¿quién ha preguntado?

Se ha dicho que es difícil gravar un jabón; si va á llevar medio litro ó un litro una botella; si los harinas deben estar ó no estar gravadas; pero sobre la cuestión financiera no se ha dicho nada. Solamente se ha dicho que no se ha estudiado, cuando los que sientan absolutas son los señores diputados, que, dragoneando de médicos aquí en Cámara, van contra la autoridad de los propios médicos y contra la autoridad del Consejo Nacional de Higiene. Los médicos y el Consejo dicen que los específicos y las especialidades, sólo los ricos las toman, y los señores diputados dicen que son los pobres.

Sr. Grauert—Pero las emulsiones, ¿no las van á tomar los pobres, señor diputado? Las toman los pobres también.

Sr. Lagarmilla—Yo puedo traer como argumento que no me discutirá nadie y de que tengo pleno conocimiento por el puesto que ocupo, el hecho de que en la Comisión Nacional de Caridad existe una resolución que prohibe terminantemente á los médicos de todas sus casas, recetar especialidad alguna, y no se concibe que la Comisión de Caridad, encargada de la asistencia de los pobres, diera una orden de esas, atentando contra la humanidad, si no creyera que es conveniente y que con ella no se perjudica la salud de sus amparados.

Sr. Massera — Pero hay jabones de creolina, y creo que los usan los ricos.

Sr. Lagarmilla — Eso no es especialidad, señor diputado Massera.

Sr. Massera—¿Quiere definirnos qué es especialidad?

Sr. Lagarmilla—Si hubiera leído el artículo 11...

Sr. Massera—Si los médicos no se entienden sobre lo que es especialidad, es emplear hasta un término obscuro en la ley!

Sr. Lagarmilla—¡Si no se entienden los médicos sobre lo que son especialidades, vamos á entendernos nosotros!

Sr. Massera — ¡Pues precisamente por eso no se ponen en la ley semejantes cosas!

Sr. Lagarmilla—Ha habido aquí una confusión.

Se entiende, porque se habla de pomadas, emulsiones, laxantes, que en todas las recetas que vayan á las boticas, ha de salir el envase con la estampilla correspondiente. Eso no es especialidad: especialidad es el producto hecho de antemano, de acuerdo con una fórmula...

Sr. Fernández Saldaña—Es raro que un señor diputado haya creído eso; es raro porque es elemental.

Sr. Lagarmilla—Es elemental; pero pa-

rece que aquí hay quien cree que no es elemental.

Sr. Repetto—El médico receta 200 gramos de una emulsión de aceite de hígado de bacalao, y eso no tiene impuesto. El proyecto se refiere á las *emulsiones especiales*, porque la prepara tal boticario, y tiene su marca registrada.

Sr. Fernández Saldaña—Eso no es una novedad.

Sr. Repetto—Es una novedad, porque alguien ha dicho aquí que se gravan las emulsiones.

(Murmullos).

Aquí se fijan en el impuesto, y se cree que una receta de pomada mercurial, por ejemplo, ó de cualquier otro medicamento, va á ser gravada. Eso no tiene nada que ver; hay que entender estas cosas.

La cuestión es que con esta actitud de la Cámara, va á resultar que este proyecto, que tiene tanta importancia para la higiene del país, sobre todo para la campaña, se va á archivar y no será ley.

Sr. Fernández Saldaña—¿Por qué se va á archivar?

Sr. Repetto—Porque si vamos de esta manera, resultará eso.

Sr. Fernández Saldaña — Suponiendo que pueda ser rechazado el artículo, ¿acaso por eso se va á archivar el proyecto?

Sr. Repetto—Si se archiva, seguramente que el doctor Fernández Saldaña no lo va á sacar del archivo.

Sr. Fernández Saldaña—Seguramente; pero con eso no me probará que el archivo sea justo. ¡Hay tantas cosas en el archivo que desgraciadamente no las puedo sacar!...

(Murmullos).

Sr. Repetto—Hasta ahora no se ha demostrado nada en contra del artículo. De lo único que se han asustado algunos señores diputados, es de un impuesto que, hablando claro, es ridículo sobremanera; un impuesto que grava todas estas especialidades que las van á usar las personas pudientes, y sería lamentable no pasara este artículo, porque los beneficios que va á reportar este proyecto valen mucho más que la pequeñez de este impuesto que grava esos artículos.

Sr. Lagarmilla—Prosigo, señor Presidente.

Se ha hablado en una forma tal, como si este impuesto fuera á atentar á la riqueza pública, como si se fuera á sacar una gran parte del capital á todos los habitantes del país, ¿y sabe la Cámara á cuánto podrá ascender el producido de todo este impuesto en el año? A menos de cuarenta mil pesos.

De estas especialidades, de que tanto se habla, según la estadística sacada en el quinquenio, tendremos en el año 250,000 paquetes, 250,000 paquetes que hacen un total de poco más de pesos 7,000 de producido en el impuesto.

Los vinos medicinales no llegan á cuatro mil docenas de botellas, lo que hace un total de pesos 1,400, y los jabones medicinales, que tanto han dado que discutir aquí, darán pesos 360 al año, de impuesto.

Yo ve la Cámara si vale la pena de estar perdiendo el tiempo y discutiendo en un tono como si se tratara de salvar de una gran crisis financiera al país, por un impuesto pequeñísimo, que no por ser pequeño deja de ser necesario para la creación de un instituto de alta utilidad y de grandísima conveniencia, y que es reclamado ansiosamente por toda la campaña.

(Apoyados).

Sr. Massera—Nunca hay pequeñez en la injusticia, y el impuesto es injusto respecto de los pobres; lo demostró el otro día terminantemente el señor Trelles.

Sr. Lagarmilla—Le vuelvo á repetir que los pobres muy poco tendrán que hacer con este impuesto: será un caso rarísimo.

Sr. Massera—Ese es el error del señor diputado.

Sr. Lagarmilla—Pero si estoy en error, estoy...

Sr. Massera—Sí, esta muy bien acompañado. Todo lo que quiera!

Sr. Lagarmilla—...muy bien acompañado; y para estar en error, prefiero estar bien acompañado á estar solo.

Sr. Massera — Pero no es cuestión de medicina, lo dije el otro día...

Sr. Lagarmilla—¿Es cuestión de ingeniería?

Sr. Massera—...no es cuestión de medicina el saber si estas especialidades las pagan únicamente los ricos; no es cuestión de medicina, sino de buen sentido.

Sr. Repetto—En general las pagan los ricos...

Sr. Massera—Las pagan los enfermos, sean ricos ó pobres.

Sr. Repetto—...porque en general todas estas especialidades las receta el médico con una fórmula que tiene el mismo resultado para el enfermo.

Sr. Massera—No es exacto.

Sr. Repetto—Si el señor diputado Massera, como abogado, llama á un médico, éste, seguramente, teniendo en cuenta su situación financiera, le podrá recetar vino Chapoteau, que es una especialidad; pero si el señor Massera no tuviera la posición social que tiene...

Sr. Massera—Yo lo siento por los médicos, si hacen eso.

Sr. Repetto — ...le recetaría vino de Peptona, y se obtendría el mismo resultado. De manera que el impuesto va á repercutir en las clases ricas.

Sr. Massera—Yo lo siento por los médicos si proceden de esa manera; pero creo que los médicos adaptan los remedios á las enfermedades, á las necesidades de los enfermos, no á la fortuna de los mismos. ¡A dónde iríamos á parar!

Sr. Repetto—Sí, señor; pero vamos á suponer que el señor diputado sufre de neurastenia: probablemente un buen frasco de una especialidad extranjera, bien envasado, le daría mejor resultado, porque hay que contar con la facilidad con que se sugestiona esta clase de enfermos, y la influencia de los prospectos que afirman en general la curación de toda clase de enfermedades y no alcanzan á mejorar á ninguna.

Sr. Massera—¡Pero es hacer á los médicos farsantes!

Sr. Repetto — ¡Cómo médicos farsantes!...

Sr. Massera — Yo protesto contra estas afirmaciones en nombre de los médicos.

Sr. Repetto —...al contrario: una vez le recetarían un medicamento, y si eso no le diera resultado, lo cambiarían por otro; eso se hace en la práctica frecuentemente. De manera que en ese caso estoy completamente convencido de que esto va á gravar á los ricos.

Sr. Massera—Yo insisto: no puede ser; no puedo creer que los médicos den los remedios según la fortuna, sino según las enfermedades.

Sr. Repetto — Sin embargo, hay muchas especialidades que, hablando en plata, no sirven absolutamente para nada, y que un médico no las puede recetar.

Sr. Massera—¿Y á los ricos sí?

Sr. Repetto—De manera que no podemos venir á discutir sobre las condiciones de las especialidades que están en venta. Lo que hay en realidad, es que el médico puede hacer las mismas fórmulas con los medicamentos que existen en las farmacias, y darán el mismo resultado que cualquier otro preparado, más ó menos bien envasado.

Sr. Massera—Yo no soy médico; pero á mí me parece un error enorme el que

acaba de sentar el señor diputado, de que se puede preparar en la botica cualquiera de esas especialidades: por algo son especialidades.

Sr. Repetto—Se pueden preparar fórmulas que tengan el principio activo que forma la base de la especialidad recetada; para el enfermo el resultado es igual.

Sr. Massera—Muchas de ellas son fruto de manipulaciones que no se pueden preparar en el país, y hay otras que resultan muchísimo más caras si se hacen así para cada caso.

Sr. Repetto—En este caso sería como si yo me pusiera á discutir sobre códigos y leyes, cosa de que no entiendo.

Sr. Massera — ¿El señor diputado me quiere decir que no entiendo de esto, y sin embargo no me contesta?—¡Si es cuestión de buen sentido!

Sr. Repetto—...Casi es así, porque estas fórmulas las envasan y resultan muchas veces mejores que cualquiera de esas especialidades.

(Murmullos).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Sr. Repetto—Yo llamo la atención de la Cámara y espero que vote este artículo, porque si no se votan estos impuestos sería archivar un proyecto que es de gran trascendencia para la higiene pública de todo el país.

Sr. Massera—Pero eso no prueba la justicia del impuesto.

Sr. Repetto—¿Cómo que no prueba?...

Sr. Massera—La justicia del impuesto, no: el fin no justifica el medio empleado para llegar á él.

Sr. Repetto—...si por un pequeño impuesto de esta clase no vamos á dejar de que sea ley este proyecto.

Sr. Massera—¡Qué ha de ser pequeño! ¡No hay injusticia pequeña!

Sr. Repetto — El doctor Lagarmilla, acaba de dar todos los datos que los especialistas en finanzas ni por curiosidad le preguntaron.

Sr. Massera — Si hay mucha renta y hay sobrantes. ¡Estamos cansados de saberlo!...

(Murmullos).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Sr. Lagarmilla—Yo repito y pido á la Cámara que tome atención á lo que he dicho respecto de estas especialidades que son, por regla general, casi sin excepción, productos para los ricos; y para mí, ya digo, el mayor argumento al respecto es la resolución de la Comisión de Caridad que prohibe á todos los médicos dependientes de ella, que no son uno ni dos, que son más de cien, recetar especialidades. No se concibe que la autoridad del país encargada de la asistencia de los enfermos decrete, por economía, ó por cualquier otra causa, un acto inhumano que se traduciría en un mal.

Sr. Massera—No se concibe.

Sr. Lagarmilla — Y no se concebiría tampoco que ningún médico con conciencia aceptara una resolución de esa corporación, haciéndose cómplice de una inhumanidad semejante en perjuicio del pobre. Quiere decir que la Comisión de Caridad, que tiene quien la asesore, lo hace y entiende que no ataca la salud pública: esos son hechos, y no son afirmaciones.

La especialidad en lo único que consiste es en hacer más agradable el remedio pero como lo ha dicho muy bien el docto Repetto con la autoridad que yo no ten go, puede ella sustituirse por una fórmu la sucedánea, del mismo efecto curativ

Por estas razones, señor Presidente, para no volver á hablar más sobre est artículo, entiendo que debe votarse co las enmiendas propuestas y aceptadas t como están. Los pequeños errores q pueda tener, esos no gravarán á nadi porque á nadie puede gravar un impue

to que no alcanza á dar 40,000 pesos al año, diseminado en un país de 1:000,000 de habitantes.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar el artículo 12,—primero con las enmiendas propuestas por la Comisión informante y las presentadas por los señores diputados Quintana y Terra, y que fueron aceptadas también por dicha Comisión. Si fuera desechado el artículo en esa forma, se votará tal como lo propuso el señor diputado Mora Magariños.

Léase el artículo 12 con las enmiendas aceptadas por la Comisión informante.

(Se lee lo siguiente:)

Este impuesto se hará efectivo por medio de una estampilla del valor que se indica á continuación:

Aguas minerales de mesa, nacionales, $ 0.001 (un milésimo) la botella; aguas minerales de mesa, extranjeras, $ 0.03 (tres centésimos) la botella; vinos medicinales por botella, $ 0.03 (tres centésimos); aceites medicinales, por botella, $ 0.01 (un centésimo); jarabes, por botella ó frasco, $ 0.02 (dos centésimos); emulsiones extranjeras, por botella, $ 0.03 (tres centésimos); emulsiones nacionales, por botella ó frasco, $ 0.02 (dos centésimos); elixires, por frasco, $ 0.05 (cinco centésimos); cápsulas, píldoras, grajeas, gránulos comprimidos, tabletas y pastillas en frascos, cajas ó tubos, $ 0.02 (dos centésimos) cada envase; linimentos y preparaciones para uso externo (pomadas, ungüentos, tinturas, etc.), $ 0.02 (dos centésimos) cada envase; cigarrillos medicinales, emplastos medicinales, papeles medicinales, polvos medicinales, tes medicinales (laxantes), $ 0.02 (dos centésimos) cada envase; jabones medicinales extranjeros, $ 0.02 (dos centésimos) cada uno; nacionales, $ 0.01 (un centésimo) cada uno; aguas medicinales extranjeras, naturales, $ 0.02 (dos centésimos) cada botella; nacionales, $ 0.01 (un centésimo); aguas medicinales artificiales, $ 0.03 (tres centésimos); productos patentados (envase original), cada envase, $ 0.03 (tres centésimos); especialidades no enumeradas, cada envase, $ 0.02 (dos centésimos); especialidades de uso veterinario, por cada envase hasta 25 kilos, $ 0.005 (cinco milésimos); de más de 25 kilos á 50, $ 0.01 (un centésimo); de más de 50 kilos á 75, $ 0.02 (dos centésimos); de más de 75 kilos á 100, $ 0.03 (tres centésimos).

Está exenta del impuesto que establece esta ley, la creolina y sus preparados de fabricación nacional.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 12 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

Artículo 13. Las infracciones relativas al impuesto á que se refieren los artículos anteriores, serán penadas con una multa igual á cincuenta veces el valor de la estampilla.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

Artículo 14. Del producto del impuesto se llevará cuenta especial para atender los fines á que se destina, mientras no se conoce su monto y se regulariza en el Presupuesto General de Gastos la situación del nuevo servicio y para el objeto á que se refiere el artículo siguiente.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

Artículo 15. El Poder Ejecutivo podrá girar sobre los fondos disponibles del producto del impuesto, después de cubiertos los gastos de las Inspecciones, para construir y sostener casas de aislamiento, mientras no se sanciona la ley de Asistencia Pública y se provee otra forma de atender á la construcción y sostenimiento de aquéllas.

En discusión.

Sr. Lagarmilla — Voy á proponer, á nombre de la Comisión, un agregado, pa-

ra el caso probable de que el producido del impuesto no alcance para solventar los gastos de las Inspecciones. Quedaría así: «En caso de que el producido del impuesto no alcance á cubrir los gastos de las Inspecciones, se tomará lo que falte de rentas generales».

Sr. Presidente—Léase el inciso aditivo propuesto por el señor miembro informante.

(Se lee).

En discusión el artículo 15 con esta adición.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 15 con la adición propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

Artículo 16. El Poder Ejecutivo otorgará plazos prudenciales á los que posean en depósito productos gravados por el impuesto que por esta ley se crea, para que lo hagan efectivo, sin perjuicio de no permitirse el expendio sin la correspondiente estampilla.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Lagarmilla—Antes del 17, la Comisión propone otro artículo referente á la recaudación del impuesto á las aguas minerales. Quedaría así: «Artículo 17.—A las empresas de aguas minerales de mesa, nacionales, se les podrá aceptar la declaración jurada, á los efectos del pago del impuesto, respecto al número de botellas expendidas, sin perjuicio de la verificación de sus libros ó de las demás medidas de control que el Poder Ejecutivo dicte al reglamentar la ley.»

Sr. Presidente — Léase el artículo 17 aditivo.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 17 aditivo, propuesto por el señor miembro informante, respecto de las aguas de mesa nacionales.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

Artículo 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 19 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del dictamen recaído en la propuesta del señor Casati para la fijación de avisos luminosos.

Sr. Sudriers—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto, porque hace tiempo que está en la orden del día este asunto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

Carp. N.° 163 de 1906.

H. Cámara de Representantes:

Alfredo Casati á V. H. como mejor proceda digo:

Que vengo á pedir á V. H. se sirva acordarme una concesión que por disposición de la Ley Orgánica de Juntas requiere sanción legislativa.

Mi propósito es implantar en Montevideo, al igual de lo que se ha hecho ya en todas las grandes ciudades europeas y americanas, la industria de avisos luminosos; y en las condiciones en que solicito la concesión, además de contribuir á la belleza de la ciudad proporcionándole abundante luz y dándole mayor animación en las horas de la noche, todavía aportaré nuevas entradas al Tesoro Municipal, que como V. H. lo sabe, las necesita imprescindiblemente para hacer frente á los gastos y á las necesidades cada día mayores de un Municipio en constante progreso y crecimiento.

Las condiciones de la concesión serán las siguientes:

MEMORIA DESCRIPTIVA

Las excavaciones para los cimientos tendrán una profundidad de dos metros contados desde el nivel del terreno natural, debiendo ser su fondo horizontal cualquiera que sea la naturaleza del terreno.

Serán rellenados con hormigón compuesto de dos partes de piedra granítica de 0m.05 por una de mezcla formada por cuatro partes de arena gruesa, silícea, limpia, y de una de cemento de portland marca «Demachy honquety», se harán por capas de 0m.10 apisonándolas perfectamente.

Los basamentos serán de ladrillos de primera calidad asentados con mezcla de tres partes de arena terciada, una de cal grasa en pasta y 1/4 portland.

Irán revocados á imitación de piedra arenisca.

Los hierros principales de los pies derechos, se empotrarán en toda la profundidad del hormigón.

Serán en forma de L. de 0m.10 por 0m.12 de espesor.

A estos hierros se ensamblarán otros de forma de T, de 0'048 por 0'007, con el objeto de hacer indeformable el sistema.

Coronará los pies derechos una cornisa y candeblos como aparece en los planos.

El arco inferior se hará con hierros T de 0'7 1/2 centímetros de ancho por 9 milímetros de grueso.

Irán ensamblados á los pies derechos y reforzados con escuadras de hierro.

Los demás serán de forma T, de 0m.075 y 0'009 y se dispondrán como aparece en el plano adjunto.

En los espacios comprendidos entre los hierros T secundarios se colocarán vidrios simples, asegurados á los mismos con masilla ó con clavijas de hierro.

En estos vidrios se pintarán avisos en forma de *réclames*.

Los motivos decorativos se harán con Zue núm. 12 estampados.

En el hueco que queda entre los dos paramentos de la escuadra se colocará alumbrado eléctrico cuya disposición se hará en un todo de acuerdo con lo que aconseja la ciencia al respecto, tomando las precauciones necesarias á fin de evitar los contactos con las partes metálicas.

Las casillas correspondientes á los cuatro costados de cada columna, dos metros del nivel de la tierra, se pondrán chapas de hierro galvanizado ó de madera en vez de vidrios, para más comodidad y seguridad.

Todos los hierros se pintarán con dos manos de simirs antes de ser colocados en obra, y los que quedan aparentes llevarán además dos de pintura al aceite.

Todo el material será de primera calidad.

El costo aproximadamente será de ochocientos pesos

Condiciones

1.° De las utilidades que se obtengan en los avisos la Junta percibirá el *quince por ciento* (15 por ciento) de las utilidades líquidas.

2.° Se llevarán los libros correspondientes de las entradas.

3.° Cada trimestre ó semestre según la Junta lo indique se pondrán los expresados libros para su revisación en su contabilidad.

4.° La concesión será por diez años á contar desde la fecha de su aceptación.

5.° Una vez concluída la concesión, si la Junta lo cree necesario y desea que quede de utilidad para la Municipalidad, se pagará por tasación y á su efecto se nombrarán tres peritos de conformidad para su tasación.

Requiere la intervención del Cuerpo Legislativo con arreglo á la Ley Orgánica de Juntas de 1903, la solicitud de una concesión de diez años. V. H. percibirá sin mayores esfuerzos, la imprescindible necesidad de que conceda á la empresa que represento, ese plazo para el ejercicio de la industria que desea implantar. Sólo gozando de ese plazo podrá amortizar el capital relativamente considerable que necesita dedicar á la explotación regular de la concesión y percibir á la vez un interés suficientemente remunerатorio.

No dudo, pues, de que V. H. se dignará acordarme la concesión que solicito, que no aporta sino beneficios á la población y al Municipio, y aumento de las rentas de este último, sin causar perjuicios de ninguna clase.

Debo antes de terminar decir algo de una objeción que se ha hecho á mi proyecto, pretendiendo que la colocación de los arcos en las veredas podría dificultar el libre tránsito en ellas.

Nada más inexacto, H. Cámara, y sólo leyendo superficialmente las bases antes expuestas sin tomar un conocimiento verdadero de ellas, es posible formular semejante argumento.

En efecto, el proyecto establece que se colocarán los arcos en las veredas de las plazas, de las avenidas, de los paseos públicos, y en todo caso diagonalmente en las esquinas en las extremidades de las veredas, y es claro que en esa forma no se pondrá ningún obstáculo al libre tránsito por considerable que sea.

Termino manifestando que adjunto un plano y una fotografía de los arcos á colocarse, por el que podrá convencerse V. H. que podrán satisfacer á los más exigentes desde el punto de vista de la estética.

Montevideo, mayo 18 de 1906.

Alfredo Casati.

INFORME

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Los avisos luminosos constituyen hoy una de las tantas necesidades de una ciudad moderna; son uno de los tantos detalles que caracterizan la vida y actividad de un centro urbano actual y tienen no sólo el fin directo de facilitar la publicidad de acontecimientos, anuncios, *réclames*, etc., sino que además llena un rol ornamental de importancia cuando son bien estudiados é instalados, habilitando muchas veces centros muertos de las ciudades formados por irregularidades del amanzanamiento, y hasta pueden crear centros característicos en ellos.

Salvo raras excepciones, los Municipios no han llevado la iniciativa en esta clase de instalaciones; generalmente se ha limitado su acción á arrendar directamente ó mediante licitación los centros ó lugares de la planta urbana apropiados para este género de servicios, en forma de tableros, arcos, columnas, kioscos, avisadores. Estos arrendamientos han sido en algunas ciudades fuertes fuentes de recursos.

El solicitante intenta en nuestro caso implantar un servicio á semejanza de los análogos en otras ciudades; la Honorable Junta Económico-Administrativa no acepta los tipos de anunciadores propuestos por no ser suficientemente ornamentales, por no llegar al grado de estética á su juicio requerido por nuestro Municipio; la proposición del peticionante no puede ser juzgada tan sólo bajo esta faz: la iniciativa y los demás términos de su proposición deben igualmente ser considerados.

Vuestra Comisión de Fomento ha creído conveniente acordar el plazo de la concesión solicitada, es decir, diez años, única cláusula que por no estar facultadas las Juntas Económico-Administrativas por ley pueden acordar, y dejando el arreglo de las demás condiciones á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, la cual podrá apreciar mejor sus intereses.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Otórgase por espacio de diez años al señor Alfredo Casati la concesión para establecer dentro del Municipio de la Capital instalaciones de avisos luminosos.

Art. 2.° El concesionario presentará dentro de los dos meses de promulgada esta ley los planos, memorias descriptivas, número y ubicación de las instalaciones que pretende establecer, á los efectos de la aprobación previa por la Honorable Junta Económico-Administrativa.

Art. 3.° La Junta Económico-Administrativa fijará la cuota contributiva por cada instalación por el tiempo que dure la concesión, estableciendo al mismo tiempo la forma de pago.

Art. 4.° Las instalaciones deberán efectuarse dentro de un año de promulgada la ley.

Art. 5.° La falta de cumplimiento de las obligaciones del concesionario, de los artículos anteriores ó los términos que la Junta impusiese, importará de hecho la caducidad de la concesión, y si ésta se produjera existiendo alguna instalación hecha, ésta quedará afectada hasta el pago de las obligaciones que adeudare al Municipio, el cual podrá proceder á la venta de las mismas por su cuenta entregando el remanente del producido al concesionario.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de julio de 1909.

Víctor B. Sudriers—Alberto F. Canessa—Lorenzo Bélinzon—Jacinto D. Durán—Santiago Rivas—Domingo Arena.

Está en discusión general este asunto.

Sr. Mendivil—Es para pedir simplemente una aclaración al señor miembro informante de la Comisión. Yo creo que este proyecto no puede impedir en manera alguna que los propietarios, los comerciantes, los industriales, puedan fijar avisos luminosos al frente de su negocio sin necesidad de entenderse con el contratista.

Sr. Sudriers—Claro que no; la concesión se otorga simplemente á los efectos

de que el contratista ó concesionario de estos anuncios haga sus instalaciones para los comerciantes, etc., que contraten con él los «reclames» á fijarse.

El fin, en resumen, es el siguiente: este señor se encarga de hacer las instalaciones por su cuenta, arcos luminosos, quioscos, etc., y los particulares que quieran hacer uso de él pagarán para fijar un anuncio un derecho á este señor como intermediario.

Sr. Mendivil—Perfectamente: es lo que quería saber.

Sr. Brito—Señor Presidente: tratándose de un proyecto esencialmente del resorte municipal, veo la ausencia de intervención de la Junta y de la Intendencia Municipal, para aconsejar si conviene ó no conviene aceptar una propuesta que afecta en general á todo el Municipio de Montevideo.

Así que yo no sé si la Comisión informante, teniendo en cuenta este fomento, consultó á la Municipalidad ó á la Intendencia la conveniencia de su aceptación.

Yo desearía saber del señor miembro informante si fué consultada la Intendencia ó la Junta E. Administrativa de Montevideo sobre este proyecto.

Sr. Sudriers—Este asunto creo que hace cuatro años que fué informado; fué presentado en la Legislatura anterior; recuerdo que fué presentado á la Cámara con el objeto de que se diera al interesado un plazo de concesión mayor del que la Junta está autorizada á dar, un plazo de diez años. Ese fué el motivo por que vino este asunto á la Cámara.

Así es que, en el fondo, sólo debió reducirse á un artículo de la forma siguiente: «Concédese al señor Casati una concesión por el plazo de diez años, para instalar avisos luminosos, en la ciudad de Montevideo».

Sin embargo, la Comisión creyó oportuno, en vista de los detalles que adjuntaba el proyecto, hacer algunas indicaciones más, incluyendo bases que habían sido ya fijadas en convenio previo que tuvo este señor con la Junta Económica.

Algunas de esas bases del convenio mencionado son precisamente las que se incorporaron al proyecto. Así, por ejemplo, una de ellas dice: «El concesionario presentará dentro de los dos meses de promulgada esta ley, los planos, memorias descriptivas, número y ubicación de las instalaciones que pretende establecer», etcétera, lo cual es ni más ni menos que una de las bases convenidas con la Municipalidad.

La divergencia que hubo entre la Municipalidad y este señor, fué respecto al grado de ornamentación que proponía, no siendo del todo de la satisfacción de la Municipalidad; pero este es un punto que ella siempre tiene á su alcance el resolverlo, es decir, podrá exigir á este concesionario la mayor ornamentación para sus instalaciones.

Por otra parte, la ley es bien expresa á no mediar convenio con la Junta, la ley caduca de por sí.

Esta ley no hace más que delegar la facultad de contratar y fijar los términos del mismo á la Junta de Montevideo.

Si dicha corporación no arriba á un convenio con este concesionario, la ley no tiene fuerza ninguna: queda de hecho caducada.

Estas informaciones creo que bastarán al señor diputado Brito para darse cuenta de que se han consultado los intereses de la Municipalidad.

El artículo 5.º es perfectamente aclaratorio de lo que acabo de exponer.

Sr. Brito—De las explicaciones dadas por el señor miembro informante, y de lo que se desprende del informe de la Comisión de Fomento, me parece que encuadra que de este expediente, ó de este petitorio de concesión, se dé vista á la Intendencia Municipal, para ver si verdaderamente este proyecto se ajusta á los planes que tiene la Intendencia á desarrollar en el Municipio de Montevideo.

La Intendencia Municipal, señor Pre-

sidente, es un poder ejecutivo municipal que recién entra á actuar.

Con una concesión de esta índole, podemos entorpecer ó variar ó perjudicar los planes que ella tenga, y creo que no se perjudicarían en nada, ni el señor Casati, ni la Honorable Cámara, ni el Municipio de Montevideo, en demorar un poco la discusión de este proyecto para que fuera asesorado por la Intendencia Municipal de Montevideo.

En tal sentido, hago moción para que se pase una minuta de comunicación á la Intendencia de Montevideo, consultándola sobre la conveniencia de este proyecto.

Sr. Sudriers—Ya fué consultada.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Es mandarlo al carnero; es mandarlo á un enterratorio, mandarlo á la Intendencia.

Sr. Brito—Esa no es mi opinión, señor Presidente.

Sr. Sudriers—Y por otro lado, si lee el artículo 5.º, verá que está todo bien establecido. «La falta de cumplimiento de las obligaciones del concesionario, de los artículos anteriores, ó los términos que la Junta impusiere, importará de hecho la caducidad de la concesión.» Más claro que esto no puede estar.

Sr. Brito—Ha sido consultado el Presidente de la Junta y no la Intendencia, que es la que está hoy desarrollando un plan nuevo en el desenvolvimiento del Municipio de Montevideo, á los efectos estéticos y de ornamentación de sus calles.

Por esa razón es que me permitía pedir á la Mesa pusiera á la consideración de la Cámara esta moción: de que pase á informe de la Intendencia Municipal el proyecto que se discute.

Sr. Presidente—El señor diputado Brito hace moción previa para que este asunto pase á informe de la Intendencia Municipal de la Capital.

¿Ha sido apoyoda?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Sudriers — Yo no veo, realmente, cuál es el fin de la moción del señor diputado Brito.

Si se pudieran tener algunas luces nuevas sobre el asunto para mejorarlo, para presentarlo mejor á la Cámara, me lo explicaría; pero este asunto está perfectamente estudiado y prevé toda la intervención que la Junta deba tener en él.

Precisamente el artículo 5.º prevé toda la intervención que la Junta debe tener. Por otra parte, el informe dice claramente que se delega á la Junta Económico-Administrativa, en el momento de contratar, imponer todos los términos que crea convenientes—sea en cuestiones ornamentales ó de otro orden—encuadrados dentro de los términos generales de la ley.

De manera que no veo que pueda traer mayores luces el pasar el asunto á la Municipalidad nuevamente.

Existe en las carpetas—y el señor diputado Brito puede verlo, si tiene interés—un informe de la Junta Económico-Administrativa, por el que verá que ya se han obtenido datos de la dicha corporación y que se tienen, de consiguiente, sus opiniones al respecto.

Estas opiniones son las que se transcriben, ni más ni menos, en uno ó dos de estos artículos del proyecto de ley presente.

De manera que yo no veo, repito, la necesidad de pasar este asunto á la Intendencia, y aconsejo á la Cámara, en nombre de la Comisión, que lo sancione en la forma presentada.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar la moción previa del señor diputado Brito, para que este asunto pase á informe de la Intendencia de la Capital.

Sr. Brito—¿Me permite?...

Pase nuevamente á informe de la Jun-

ta E. Administrativa, porque la Intendencia depende de la Junta E. Administrativa.

Sr. Presidente—Propone ahora el señor Brito que pase nuevamente á informe de la Junta E. Administrativa.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y [illegible] minutos p. m.)

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

7.ª SESION ORDINARIA

MARZO 3 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de un proyecto. Modificaciones del Código Penal (señores Grauert, Sosa, Suárez, Terra y Cachón).
5—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Centenario de la batalla de Las Piedras.
7—Elección de miembros de la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar	Freire
Alonso y Trelles	García
Amézaga	Gilbert
Avegno	Giribaldi Heguy
Barboza	Gómez
Bélinzon	Grauert
Bergalli	Hontou
Bica	Icasuriaga
Brito	Iglesias
Cachón	Lagarmilla
Canessa	Laguna
Cortinas	Lezama
Fernández Saldaña	Martínez
Ferrando y Olaondo	Mendivil
Miláns	Rivas
Miranda (don A. S.)	Rodríguez (don G. L.)
Moratorio	Rodríguez Larreta
Moratorio Palomeque	Rodríguez (don R.)
Muró	Rücker
Navarrete	Salterain
Negro	Samacoitz
Paullier	Semblat
Pelayo	Sosa
Pereda	Sosa
Pittaluga	Stirling
Ponce de León	Suárez
Puppo	Terra
Ramón Guerra	Vidal
Repetto	Zorrilla

Total: 59.

Faltando

CON AVISO

Aragón y Etchart	Espalter
Arena	Manini Ríos
Blanco	Miranda (don Arturo)
Díaz	Quintana

Total: 8.

CON LICENCIA

Berro	López
Castro (don J. P.)	

Total: 3.

SIN AVISO

Castro (don Carlos)	**Roxlo**
Durán	**Ruiz Zorrilla**
Gemensoro	**Sánchez**
Gómez Folle	**Sanguinet**
Guani	**Sierra**
Massera	**Suárez**
Mora Magariños	**Travieso**
Oneto y Viana	**Vidal Belo**
Rodó	

Total: 17.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—**Afirmativa.**

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que exonera de los derechos de exportación á las carnes congeladas y enfriadas.

Repártase.

4—Los señores representantes don Julio Luis Grauert, don Julio M. Sosa, doctor Martín Suárez, don Ubaldo Ramón Guerra y doctor Juan A. Cachón, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los que se alzaren á mano armada contra los Poderes públicos, ó con objeto de promover la guerra civil, serán castigados de la manera siguiente:

A) Los directores de estos movimientos, los jefes de ejércitos ó cabecillas de los grupos que constituyan el ejército, ó que coadyuven á sus propósitos ó en cualesquiera forma lo secunden, se castigarán con *dos años de confinamiento.*

B) Los que como soldados ó en cualquiera otra calidad, formen parte de esos ejércitos, partidas ó grupos, ó contribuyan con dinero ó subsidios de guerra, serán penados con *un año de confinamiento.*

Art. 2.° Los que impidieran al Presidente de la República, ó á quien haga sus veces, á las Cámaras Legislativas ó á la Alta Corte de Justicia, el libre ejercicio de sus funciones, serán castigados con *diez y ocho á veintiún meses de confinamiento.*

Art. 3.° La conspiración para cometer los delitos enumerados en los dos artículos anteriores, sea ó no seguida de actos preparatorios, será castigada con *quince á diez y ocho meses de confinamiento.*

Art. 4.° La proposición y la instigación ó excitación hecha públicamente, para cometer los delitos á que se refiere esta ley, se castigarán con *quince á diez y ocho meses de confinamiento.*

Art. 5.° Los reos de sedición serán castigados con la pena de confinamiento disminuida en dos grados en cada caso, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 6.° A los efectos de la aplicación de esta ley, el grado de la pena de confinamiento es de *tres meses.*

Art. 7.° La pena de confinamiento se cumplirá en un establecimiento que no sea cárcel penitenciaria ó correccional.

De igual manera se procederá durante la tramitación de los juicios con los prevenidos.

Art. 8.° Declárase corporal la pena de confinamiento, siempre que su duración exceda de seis meses.

Art. 9.° Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 3 de 1910.

Julio Luis Grauert—Julio María Sosa—Martín Suárez—Ubaldo Ramón Guerra—Juan A. Cachón.

Exposición de motivos

Los que suscriben creen cumplir un deber de previsión patriótica proponiendo á V. H. el proyecto adjunto de reformas al Código Penal, en la parte relativa á los delitos de naturaleza política.

Debemos empezar por decir que no nos concita agravio alguno á la presentación de dicho proyecto, destinado, más que á reprimir, á prevenir males ó errores tan comunes dentro de nuestro medio, sean cuales fueren las personas, fracciones ó colectividades que los cometieren. No lo informa ningún deliberado propósito de herir á nadie, ni fomentar enconos que no concebimos en una democracia regular, donde los ciudadanos y los partidos debaten intereses ó principios en el terreno de la propaganda y del comicio, sin necesidad de ensombrecer sus prestigios ó de empequeñecer su conducta con las viejas y ceñudas increpaciones históricas de orden personal ó banderizo. Las entidades políticas, lealmente comprendidas, deben ser antagónicas ó adversarias, no por sus odios, no por sus personalismos, no por sus apasionamientos retrospectivos, que deben servir más de experiencia para aprovechar sus enseñanzas, que de bandera capaz de constituir alicientes ó estímulos. Las entidades políticas deben ser organizaciones independientes ó paralelas de fuerzas y de ideas, aplicadas á la obtención del bien público, de acuerdo con el criterio perceptivo de cada una de ellas, para realizar así, en medio á esas mismas formas opuestas de temperamento ó de mentalidad, el único acuerdo fecundo y posible de respetar y acatar solidariamente las leyes y el derecho. Fuera de ese concepto fundamental, los partidos degeneran en instrumentos de usurpación ó de desorden.

Pues bien: pensando así, como necesariamente deben pensar los ciudadanos bien intencionados de todos los partidos, nuestra iniciativa no puede legítimamente merecer sino la más franca aceptación patriótica. Esa iniciativa no va contra nadie y va contra todos, porque la determina un pensamiento tendiente á castigar de manera eficaz el delito, en todas sus gradaciones, y fuere cual fuere su procedencia, de perturbación del orden. Y ese delito, sin riesgo de las instituciones fundamentales y de la misma vida regular que aquéllas hacen posible dentro del complejo organismo constitucional, no puede sistemáticamente considerarse consagrado por la impunidad en que ha crecido y en que se ha desarrollado hasta ahora entre nosotros. Para algo y por algo se ha establecido una sección del Código Penal en todas partes del mundo, con la prescripción de las penas relativas á delitos políticos. Es que hay una razón de supremo interés general que obliga á impedir ó reprimir, desde los estrados de la justicia, la consumación de hechos por naturaleza punibles, desde que afectan la constitución regular de las sociedades y propenden á su destrucción ó relajamiento á la sombra fatal de la anarquía.

Bien sabemos que entre nosotros, pocos son los que creen realmente que es un delito el de levantar el poncho para compartir una patriada contra el gobierno constituído. Varios factores han contribuído á que esa creencia se arraigara y vulgarizara. En primer lugar, nuestra común tradición histórica es una mala escuela de revueltas sucesivas, muchas veces injustificables. La tradición ha hecho la costumbre revolucionaria; y esa costumbre revolucionaria se ha excusado como un título cívico, merced á la sistematización constante del indulto ó de la amnistía, como fórmulas de desenlace previsto, inevitable de los movimientos armados, justos ó injustos, débiles ó poderosos, criminales ó patrióticos. De ahí el hábito del alzamiento identificado al hábito de la impunidad. Otro de los motivos determinantes de la creencia generalizada en el vulgo de que la rebelión no es un delito punible, es el de que muchas veces en nuestra turbulenta evolución política, en nuestra dura *via crucis* constitutiva del régimen democrático, nos han tocado en suerte gobiernos ó sistemas de gobierno de una ú otra divisa histórica, que han impuesto á los ciudadanos conscientes el deber supremo y necesario de la revolución, para reivindicar derechos usurpados, para restaurar el imperio de las leyes desconocidas, para salvar el crédito moral y material de la República. Esa protesta legítima del pueblo contra sus mandatarios infieles, ha sido también causa evidente de que no se considere un delito, por regla general, toda tentativa de perturbación del orden y toda agresión armada contra las instituciones. Y si se explica la revolución en su verdadero concepto patriótico y supremo, como resultante de fuerzas populares en tensión desesperada ante la inutilidad de todo otro recurso capaz de abrirle y ampararle los caminos del orden, para el logro de altos propósitos democráticos, no podrá explicarse jamás, como sistema, el recurso anárquico y enervante de la montonera ó de la rebelión, aplicado por un grupo de facciosos á la obra de subvertir el régimen de la legalidad, de trastornar la paz, periódica é insistentemente, en nombre de caprichos, ó viarazas, ó intereses personalísimos ó sectarios, pudiendo, en cambio, perseguir el éxito de aspiraciones legítimas bajo la garantía inconmovible é insospechable del derecho y de la ley.

Y es eso lo que trata de corregir, en concordancia con otras medidas del orden político y militar, el proyecto que proponemos. Si la amnistía, como ley de perdón, de olvido y hasta de reivindicación en ciertos casos, es una generosa exigencia patriótica cuando las revoluciones son verdadera expresión de sentimientos y de anhelos regulares y respetables, simplemente se convierte en un estímulo subversivo, por la impunidad indebida que representa, cuando se trata de movimientos ó intentonas sin justificación alguna en el concepto nacional, sin raíces y sin banderas en el prestigio público, sin

otros fines que los del asaltamiento vandálico á las posiciones que legítimamente no han podido ó no han sabido conquistarse.

La guerra civil, así consentida y provocada, es un mal que hiere al país en sus vísceras vitales, sin dejar de ser contraproducente para sus mismos autores en los móviles ostensibles. Se cree generalmente que con esos movimientos se perjudica á la autoridad, al gobierno ó al partido que lo representa. Es un error, cuya evidencia debería ser á la vez elemento de convicción pública. Tales movimientos desorbitados favorecen el principio de autoridad que, al sentirse agredido, se fortalece más para imponer su respeto. Tales movimientos acentúan el prestigio institucional del gobierno y vigorizan sus medios defensivos frente á la agresión inconsulta y arbitraria. Tales movimientos, finalmente, afianzan la estabilidad y el poder del partido que gobierna, porque delante del peligro común la más fuerte unidad vincula á sus elementos que en época de paz pueden permanecer dispersos en nombre de una legítima independencia de criterios secundarios. ¿Cuál es el único perjudicado, la única víctima de semejantes atavismos belicosos? No es el personal con que se recluta la montonera propiamente: es el país en su riqueza pública y privada, en sus energías productoras, en sus hombres de pensamiento y de trabajo, en sus industrias, en su comercio, en su crédito, en su confianza, en el desarrollo integral de un proceso de evolución que constituye la vida de la República, la fuerza y su destino. En eso muchas veces no se piensa cuando se promueve el funesto pleito de sangre, que encumbra la violencia sobre las chuzas del anacronismo fratricida, para llevar el luto y la miseria á los ranchos desolados; para hundir en el desastre de los *déficit* las finanzas públicas; para segar las fuentes prolíferas de las industrias madres; para alejar ó desviar brazos útiles y capitales remuneradores; para despoblar el territorio lleno de savia malograda; para lanzar, en resumen, el país en un doloroso salto regresivo al punto de partida de su promisora ascensión, con todo el descrédito de esas republiquetas inorgánicas sin aptitud para el gobierno propio, sin capacidad para el progreso envueltas en la vorágine de una desastrosa anarquía.

Se dirá, tal vez, que no es con la mayor ó menor rigidez de las disposiciones del Código Penal, incumplidas hasta ahora, con lo que se van á evitar los alzamientos montoneros sistemáticos; que ni con eso, ni con el ejército, ni con las armas, se podrá garantizar la paz que se perturba á cada rato; que el único remedio es la lealtad del régimen constitucional, la liberalidad de las leyes, la tolerancia de los gobernantes, la coparticipación directiva de los partidos en el poder. Pues bien: si en principio estas razones generales, excepto la última, que importa la negación de un estricto régimen representativo democrático, deben aceptarse sin reservas, pues no se concibe una situación regular y legítima que carezca de esos requisitos esenciales, ¿no debemos estar todos de acuerdo en que los movimientos armados deben suprimirse y castigarse cuando se dirigen contra situaciones ó gobiernos que precisamente liberalizan día á día las leyes políticas, cuando las garantías individuales y cívicas se respetan escrupulosamente, cuando la mayor libertad favorece el ejercicio de los derechos populares, á fin de que la opinión pública dirima serenamente el pleito que plantea su propia condición democrática?

He ahí lo que hay que combatir: el mal de esos movimientos sin bandera, sin escrúpulos, sin pretexto, sin responsabilidad. Desde que los resortes constitucionales funcionan tutelarmente la revolución no tiene justificación de especie alguna. Y hay que inculcar en el ánimo público con el sentimiento consciente de los deberes patrióticos que la democracia determina, el sentimiento también de la responsabilidad moral y penal en que se incurre faltando á ellos. En una palabra: debe convencerse á todo el mundo de que la conspiración ó la rebelión son delitos graves que aparejan castigo ejemplar, más allá de la represión armada, y no un título cívico, como se ha querido caracterizarlo hasta ahora, precisamente á causa de las leyes de indulto ó de amnistía que han nivelado los grandes movimientos de opinión y los lances mezquinos de la montonera. La actitud del gobierno de la República y de la Asamblea Legislativa frente al último gesto belicoso de una fracción, con la cual no se ha solidarizado el partido de donde surgió demuestran bien sugestivamente que se opera una reacción sintomática en el sentido de no tolerar en lo sucesivo la impunidad de tales subversiones que desacreditan á todos, blancos y colorados, porque desacreditan á la nación entera Es verdad que ha habido clemencia en este último episodio delictuoso; pero no ha habido, y suponemos que no habrá, amnistía. Es una advertencia de los Poderes públicos, en mucha parte debida, tal vez, á la deficiencia é inconveniencia de la legislación penal al respecto, que condena á destierro á los perturbadores del orden como para que en el extranjero, donde han fraguado la rebelión reprimida, se entretengan en fraguar una nueva.

La objeción, en consecuencia, que podría hacerse, *á priori*, á este proyecto, de que no hay necesidad de modificar las disposiciones del Código Penal porque no se han cumplido las que rigen, puede contestarse con lo que ya hemos dicho sobre nuestros rasgos idiosincrásicos tradicionales, que hay que reformar por medio de la prédica ó del aleccionamiento, de una manera definitiva. Y sobre todo, debe tenerse en cuenta el hecho que acabamos de insinuar: la deficiencia y la inconveniencia de las disposi-

ciones vigentes sobre delitos políticos. Las penas establecidas, como lo explicaremos más adelante, no son eficaces, son hasta cierto punto peligrosas. Muchas veces antes de imponerlas se ha preferido el indulto que, al menos, conserva dentro de fronteras, bajo la vigilancia de la autoridad, á los revoltosos de oficio. Nosotros tenemos la confianza de que con la reforma que proyectamos, la penalidad á la delincuencia política, dentro del marco á que debe ajustarse esa penalidad, que no es infamante, ni debe serlo, podrá aplicarse y deberá aplicarse eficientemente en lo sucesivo, haciéndose de una vez ejemplar aleccionamiento para que definitivamente, bajo el auspicio feliz de Gobiernos regulares todos nos persuadamos de que si hay leyes é instituciones son para que se respeten, de que si hay deberes y derechos son para que se cumplan y se ejerciten dentro del orden democrático y fecundo de las autoridades populares.

Demostrada como queda, la necesidad que existe de contribuir por todos los medios posibles, políticos, económicos y sociales, para acentuar cada vez más la evolución de nuestra sociedad, á fin de que sus colectividades componentes puedan manifestarse de un modo regular y eficaz y en completa armonía con las exigencias de la vida institucional y de la tranquilidad pública, propias de un país libre y organizado democráticamente, creemos que uno de esos factores, sin perjuicio de todos los demás actos y disposiciones que las circunstancias permitan adoptar y posiblemente de resultados importantes indiscutibles, podrá ser la modificación de las disposiciones de nuestro Código Penal en la parte que legisla sobre el delito de rebelión y sedición, subsanando las deficiencias de que actualmente adolece y cambiando la penalidad que establece por otra, más breve, pero de más fácil aplicación y de mayores efectos preventivos, dadas las condiciones de nuestro país y los hábitos de nuestra población.

Nuestro Código Penal, en los artículos 118 y siguientes, castiga los delitos de rebelión y sedición con la pena de destierro, que puede elevarse hasta ocho años, pena bastante grave por cuanto impone á los reos de esos delitos el alejamiento de la patria, del centro de sus afecciones y de sus intereses, además de la pérdida de los otros derechos que el mismo código consagra. Pero, por lo mismo que esta pena es grave y trae aparejados tantos perjuicios morales y materiales, difícilmente tendrá aplicación aún para aquellos casos de perturbaciones del orden público, hechas sin el más insignificante motivo que las justifique, por grupos ó fracciones que ni siquiera pueden contar en su favor con el apoyo de las colectividades en cuyo nombre se pronuncian. Independientemente de los inconvenientes apuntados, resultaría también contraproducente en su aplicación, puesto que haría que esos elementos, como ya lo hemos dicho después de enjuiciados y condenados, purgaran la pena en el extranjero y cerca de las fronteras del país, convirtiéndose así, y de un modo inevitable, en conspiradores permanentes. En consecuencia, se impone la necesidad de sustituir la pena de destierro por otra que, sin dejar de estar en armonía con la naturaleza de esos delitos especiales, no tenga los inconvenientes que dejamos mencionados, siquiera sea para que pueda aplicarse en los casos á que ya nos hemos referido, en que se imponga la ejemplaridad del castigo eficaz.

Hemos creído que, de acuerdo con las ideas expuestas, la pena de destierro debe sustituirse por la de confinamiento, rebajando el *máximum* de ocho años que fija nuestro código, á dos años. Por los artículos primero y segundo del proyecto, se castigan los delitos de rebelión con confinamiento que varía de uno á dos años, según los diferentes casos que pueden presentarse y también según las distintas situaciones en que pueden hallarse los presuntos culpables. Por el artículo tercero se castiga la conspiración para cometer el delito de rebelión. Debemos hacer notar que tanto este artículo como el anterior y parte del artículo primero, son tomados casi textualmente de las disposiciones concordantes de Código Penal, sin más variación que la clase de pena y sus gradaciones. En el artículo cuarto se prevé y se castiga la proposición y la instigación ó excitación hecha públicamente, para cometer los delitos á que se refiere el proyecto. Con esta disposición se consagra como un delito la proposición para rebelarse contra los Poderes públicos; delito que está previsto en la generalidad de los códigos penales y que posiblemente por omisión no fué incluído en el nuestro. Determinando que la instigación ó excitación debe ser hecha públicamente, como se hace por este proyecto, se consigue evitar los grandes inconvenientes de interpretación que con todo acierto hace notar el doctor Alfredo Vásquez Acevedo al comentar el artículo 134 de nuestro Código. Por el artículo 5.° se establece que también para los delitos de sedición se reemplaza la pena de destierro por la de confinamiento, en virtud de las mismas razones que quedan expresadas para los delitos de rebelión. Por el artículo 6.° se establece la extensión de los grados en la pena de confinamiento. Su fijación es necesaria por tratarse de una pena no legislada en nuestro Código.

Consecuente con el criterio que inspira todo el proyecto, de que á esta clase de delitos no pueden ni deben aplicarse las penas que se emplean para los delitos vulgares y mucho menos aquellas que revisten el carácter de penas infamantes,—consecuentes con ese mismo criterio, decíamos, se establece por el artículo 7.° que la pena de confinamiento se cumplirá en un establecimiento ó paraje que no sea cárcel penitenciaría ni correccional, á fin de evitar que siem

pre y en todos los casos puedan estar confundidos los reos de delitos comunes con los delincuentes políticos, á quienes ni siquiera deben alcanzar los regímenes carcelarios que son aplicables solamente á los primeros. La misma disposición debe regir mientras dure la tramitación de los juicios.

Por el artículo 8.° se determina cuándo debe considerarse corporal la pena de confinamiento, de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes vigentes, á la vez que se evitan las distintas interpretaciones que pudieran darse, como ya ha sucedido respecto de otras penas más ó menos análogas.

Estos son los principios esenciales que contiene el proyecto que presentamos á la consideración de la Honorable Cámara y que dejamos ligeramente fundado para no darle mayor extensión á esta ya larga exposición de motivos. No obstante, ofrecemos ampliar sus fundamentos de derecho en el momento oportuno.

No queremos terminar, por lo demás, esta exposición, sin antes demostrar cómo comparando nuestro proyecto de ley con la legislación penal de la inmensa mayoría de los países civilizados, resulta que por la calidad y la intensidad de las penas con que en ellos se castigan estos mismos delitos, son enormemente más severas que las que se proyectan.

En efecto; el Código Penal de la República Argentina castiga la rebelión contra el Gobierno de alguna provincia con destierro de tres á seis años; pero hay una ley especial de 14 de septiembre de 1863, que en el artículo 15 prevé y castiga ese mismo delito, cuando se comete contra los Poderes públicos de la Nación, con la pena de extrañamiento hasta 10 años. El Código Penal chileno, en sus artículos 121 y 122, castiga el delito de rebelión con la pena de «Reclusión mayor ó bien la de confinamiento, mayor á la de extrañamiento mayor, en cualesquiera de sus grados». El Código Penal del Brasil, en sus artículo 107 y 108, reprime la rebelión con *banimento* á los directores y con «reclusión» de cinco á diez años á los coautores. El Código Penal del Ecuador, (artículo 137) castiga la rebelión con 4 á 8 años de «reclusión mayor». Las leyes penales de Bélgica y Holanda, reprimen el mismo delito, en sus artículos 124, inciso 1.°, y 94 y 95 respectivamente con detención extraordinaria y con prisión hasta 15 años. El Código Penal Italiano, (artículo 120) castiga el delito de rebelión con 6 á 15 años de detención. El de Portugal (artículos 170 y 171. con 6 años de prisión mayor celular, seguida de 10 años de deportación. Las leyes alemanas aplican á esos delitos la pena de 5 años de «reclusión ó detención». El Código Penal de Hungría, que designa á esos delitos con el nombre de «sedición», establece en el artículo 152 que se castigarán con 10 á 15 años de prisión. El Código de Suiza, en su artículo 171, consagra para la rebelión la pena de reclusión de 1 á 5 años. Y finalmente las legislaciones penales de España y Francia, reformada esta última en el año 1832, establecen para esta clase de delitos penas tan severísimas, que en algunos casos pueden llegar hasta la pena de muerte.

Queda evidenciado, pues, el rigor con que en todas partes se castigan los delitos de rebelión y sedición, y queda también evidenciado el criterio relativamente atemperado con que hemos redactado el proyecto que precede. Creemos justo y necesario repetir que, de acuerdo con las consideraciones hechas anteriormente, y principalmente por el estado actual de nuestra organización social y política, no puede pensarse por ahora en la conveniencia de la aplicación de muchas de las penas que establecen algunas de las legislaciones extranjeras mencionadas, y que sólo las hemos citado haciendo legislación comparada para demostrar del modo más indiscutible el carácter no tan extremo de la nueva penalidad proyectada.

Es en mérito de las razones expuestas que presentamos á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto adjunto.

Montevideo, marzo 3 de 1910.

Julio María Sosa—Martín Suárez—Ubaldo Ramón Guerra — Julio Luis Grauert—Juan A. Cachón.

Publíquese y pase á la Comisión de Códigos.

5—**Sr. Rücker**—Se ha pasado á estudio é informe de la Comisión de Presupuesto, un Mensaje y Proyecto de Ley que somete el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, para que se destinen veinte mil pesos á la erección del monumento conmemorativo de la batalla de Las Piedras.

La ley de 19 de julio de 1909, que dispuso y programó la forma en que debe solemnizarse á la fecha de su centenario, el glorioso hecho histórico á que me refiero, establece en su artículo 5.° que el Poder Ejecutivo solicitará oportunamente de la Asamblea General la cantidad necesaria, á los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la misma ley.

El Poder Ejecutivo solicita ahora

20,000 pesos; 15,000 destinados á costear el monumento que se encomendó al distinguido escultor señor Ferrari y que será emplazado en el mismo campo donde se libró la batalla, y 5,000 pesos para otros gastos complementarios imprescindibles.

Lo que dejo expuesto demuestra que este asunto es sentido y fácil de abarcarse inmediatamente en todos sus términos. Es, además, urgente porque se desea que el monumento quede pronto para inaugurarse el día que cumplan los cien años del acontecimiento á que me he referido (mayo de 1911).

Por otra parte, abrigo el convencimiento de que está en el espíritu de todos los miembros de la Honorable Asamblea General, sancionar cuanto juiciosamente se le proponga, en el sentido de que pueda hacerse práctico, y en debida forma, el pensamiento patriótico que inspiró la ley de 19 de julio de 1909.

Es por estas consideraciones que la Comisión de Presupuesto solicita de la Cámara se sirva votar la moción que formulo, en el sentido de que este asunto se trate sobre tablas y en ambas discusiones, y si así lo resolviera la Cámara, tendría entonces el honor de proponer, á nombre también de la Comisión de Presupuesto, una modificación, no fundamental, en el artículo 1.º, consistente en que los 20,000 pesos se tomen de rentas generales y no del *superávit* del actual ejercicio, como lo propone el proyecto, porque la existencia del *superávit* y su monto, sólo podrán determinarse después de expirar el ejercicio económico y cuando se formen las cuentas que le son relativas.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Rücker.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

6—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el Mensaje y Proyecto en el asunto á que se ha referido el señor diputado Rücker.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, febrero 21 de 1910.

A la H. Asamblea General.

La Comisión del Centenario de la batalla de Las Piedras, en el desempeño del cometido que le asignó la ley del 19 de julio de 1909, ha convenido con el escultor Juan M. Ferrari la ejecución del monumento conmemorativo á erigirse en el campo de Las Piedras, por la suma de *quince mil pesos* oro.

Para atender las obligaciones de ese convenio, como otros gastos relacionados con el mimo cometido, es necesario determinar, desde luego, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada ley, los fondos necesarios; y en consecuencia, el Poder Ejecutivo solicita de V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley que destina veinte mil pesos á los objetos indicados, y que recomienda preferente consideración.

Saluda á V. H. atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Destínanse del superávit del presente ejercicio veinte mil pesos para el monumento conmemorativo á erigirse en el campo de batalla de Las Piedras, y otros gastos relacionados

con el cumplimiento de la ley del 19 de julio de 1909.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

En discusión general.

Si no se observa se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Sr. Rücker—Por las razones que expuse hace un momento, propongo, á nombre de la Comisión de Presupuesto, que el artículo 1.° quede redactado así: «Destínanse 20,000 pesos de rentas generales», y lo demás tal como está.

Sr. Presidente — En discusión el artículo 1.° con la enmienda propuesta por la Comisión de Presupuesto.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Léase el artículo con la enmienda.

(Se lee:)

Artículo 1.° Destínanse 20,000 pesos de rentas generales para el monumento conmemorativo a erigirse en el campo de batalla de Las Piedras, y otros gastos relacionados con el cumplimiento de la ley de 19 de julio de 1909.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Va á procederse á la elección de los señores diputados que deben integrar, por parte de la Honorable Cámara, la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Los señores Oficiales de Sala recogerán las boletas de los señores diputados.

(Así lo efectúan, depositando las boletas en la Mesa).

Va á darse cuenta del resultado de la votación.

(Es el siguiente:)

VOTANTES	VOTOS EXPRESADOS		
Sr. Abella y Escobar	Sr. Fernández Saldaña	Sr. Brito	Sr. Laguna
» Amézaga	» ídem	» ídem	» ídem
» Avegno	» ídem	» ídem	» ídem
» Barboza	» Miranda (don A. S.)	» ídem	» Cortinas
» Bélinzon	» Fernández Saldaña	» ídem	» Laguna
» Bergalli	» ídem	» ídem	» ídem
» Bica	» ídem	» ídem	» ídem
» Brito	» ídem	» Iglesias	» ídem
» Cachón	» ídem	» Brito	» ídem
» Cortinas	» ídem	» ídem	» ídem
» Fernández Saldaña	» Bélinzon	» ídem	» ídem
» Ferrando y Olaondo	» Miranda (don A. S.)	» ídem	» Cortinas
» Freire	» Fernández Saldaña	» ídem	» Laguna
» García	» ídem	» ídem	» ídem
» Gilbert	» ídem	» ídem	» ídem
» Giribaldi Heguy	» ídem	» ídem	» ídem
» Gómez	» ídem	» ídem	» ídem
» Grauert	» Miranda (don A. S.)	» ídem	» Cortinas
» Icasuriaga	» ídem	» ídem	» ídem
» Iglesias	» Fernández Saldaña	» ídem	» Laguna
» Laguna	» ídem	» ídem	» Cortinas
» Lezama	» ídem	» ídem	» Laguna
» Martínez	» ídem	» ídem	» ídem
» Mendivil	» ídem	» ídem	» ídem
» Miranda (don A. S.)	» ídem	» ídem	» ídem
» Moratorio	» ídem	» ídem	» ídem
» Moratorio Palomeque	» ídem	» ídem	» ídem
» Muró	» ídem	» ídem	» ídem
» Navarrete	» ídem	» ídem	» ídem
» Negro	» ídem	» ídem	» ídem
» Pereda	» ídem	» ídem	» ídem
» Pittaluga	» ídem	» ídem	» ídem
» Ponce de León	» ídem	» ídem	» ídem
» Puppo	» ídem	» ídem	» ídem
» Ramón Guerra	» ídem	» ídem	» ídem
» Repetto	» ídem	» ídem	» ídem
» Rivas	» Miranda (don A. S.)	» ídem	» Cortinas
» Rodríguez (A. M.)	» Fernández Saldaña	» ídem	» Laguna
» Rodríguez (G. L.)	» ídem	» ídem	» ídem
» Rodríguez Larreta	» ídem	» ídem	» ídem
» Rodríguez (don R.)	» Pereda	» ídem	» Cortinas
» Rücker	» Fernández Saldaña	» ídem	» Laguna
» Salterain	» ídem	» ídem	» ídem
» Samacoitz	» ídem	» ídem	» ídem
» Semblat	» ídem	» ídem	» ídem
» Soca	» ídem	» ídem	» ídem
» Sosa	» ídem	» ídem	» Miranda (don A. S.)
» Stirling	» ídem	» ídem	» Laguna
» Suárez	» ídem	» ídem	» ídem
» Terra	» ídem	» ídem	» ídem
» Trelles	» ídem	» ídem	» ídem
» Vidal	» ídem	» ídem	» ídem

RESULTADO

Señores:

Brito	51	votos
Fernández Saldaña	45	»
Laguna	44	»
Cortinas	7	»
Miranda (don A. S.)	6	»
Bélinzon	1	»
Iglesias	1	»
Pereda	1	»

Si no se hace uso de la palabra se da por terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 43 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

8.ª SESION ORDINARIA

MARZO 5 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de proyectos:
  1—Servicio militar obligatorio (doctor Salterain).
  2—Juzgado de Paz de la 1.ª sección del Salto (señores Semblat, Rodríguez (don Gregorio L.), Martínez, Sosa y Bica).
  3—Exoneración del servicio militar (señor Laguna).
5—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Minuta de comunicación á la Alta Corte de Justicia.
7—Franquicias á la industria frigorífica. Discusión general.
8—Orden del día para la próxima sesión.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores:

Abellá y Escobar
Areúaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Bélinzon
Borgalli
Bica
Brito
Cachón
Canessa
Díaz
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gomensoro
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Manini Ríos
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Navarrete
Negro
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rivas
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Roxlo
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Travieso
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 65.

Faltando

CON AVISO

Arena
Blanco
Fernández Saldaña
Lezama

Total: 4.

CON LICENCIA

Berro	López
Castro (don J. P.)	

Total: 3.

SIN AVISO

Alonso y Trelles	Mora Magariños
Castro (don Carlos)	Oneto y Viana
Bertinat	Paullier
Durán	Pelayo
Espalter	Rodríguez (don R.)
Ferrando y Olaondo	Sosa
Gómez Folle	Vidal
Martínez	

Total: 15.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Códigos se expide en el proyecto que crea el «Archivo de Expedientes Judiciales y Protocolos», aconsejando se pase una minuta de comunicación á la Alta Corte de Justicia.

Repártase.

—La Comisión de Constitución y Legislación dictamina en el proyecto del doctor Vásquez Acevedo sobre inscripción en el Registro de Estado Civil de los nacimientos y defunciones ocurridos después de la creación de dicho registro, pero no inscriptos en él.

Repártase.

—La señora Belén Moratorio de Moratorio é hijos menores solicitan pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

—Los señores Aníbal Safons y Augusto Magdalena solicitan exención de derechos de importación para la maquinaria y materiales á emplearse en la implantación en el país, de una fábrica de tejidos de lino, y además exoneración de derechos para la exportación de los mismos tejidos y de Impuestos Inmobiliarios y de Patentes de Giro, por ser insuficientes las concesiones acordadas por la ley de 29 de mayo de 1908.

A la Comisión de Fomento.

—El doctor Antonio W. Parsons, como Presidente de la Comisión designada por los jubilados y pensionistas escolares, presenta una exposición refutando el informe del Consejo Administrativo de la Caja Escolar sobre la gestión promovida ante V. H.

A sus antecedentes.

4—El señor representante doctor Joaquín de Salterain, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los ciudadanos, á contar desde los veinte hasta los cuarenta y cinco años de edad.

Art. 2.° La inscripción de los mismos, se efectuará en cada una de las capitales de los departamentos donde residan habitualmente, ante el oficial de Registro del Estado Civil.

A) Una vez verificada la primera inscripción que deberá estar terminada á los seis meses de promulgada esta ley, año por año, en lo sucesivo, se convocarán y movilizarán las Asambleas Departamentales en la forma y tiempo que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° En los casos comunes, el servicio militar obligatorio no podrá durar un tiempo mayor de nueve meses, continuos ó interrumpidos periódicamente.

Art. 4.° En los casos extraordinarios de conmoción interna ó ataque exterior, el Poder Ejecutivo podrá convocar de nuevo y movilizar á los milicianos que hubieran ya cumplido el servicio, y á todos los demás ciudadanos comprendidos en el período hábil.

Art. 5.° Las excepciones comprenden:

A) La incapacidad física ó moral, absolutas.

B) La de los delincuentes, condenados á pena infamante.

C) La condición de varón, único, hijo de madre viuda ó padre impedido: una y otra, necesitados y viviendo á expensas del trabajo del primero.

D) La de hermano que atienda á los menores huérfanos de padres comunes, ó de hermanos impedidos: unos y otros menesterosos.

E) La del nieto que sostiene con su trabajo personal á uno ó ambos abuelos, pobres ó incapacitados.

F) La situación de miembro de los poderes públicos, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

Art. 6.° Las excepciones del artículo 5.° anterior, serán resueltas por la Comisión ó Comisiones calificadoras que el Poder Ejecutivo designe, y falladas, en caso de apelación, por la Suprema Corte de Justicia.

Art. 7.° El procedimiento seguido para el ingreso inmediato en las filas, será el del sorteo, y el número correspondiente á cada departamento, se fijará año por año, con arreglo á la cantidad de ciudadanos hábiles inscriptos.

Art. 8.° Los ciudadanos que eludan, sin causa justificada plenamente, el cumplimiento de las obligaciones que impone esta ley, serán penados, sin apelación, con un año de servicio militar no interrumpido en las filas del ejército, y aquellos que permanezcan en el extranjero durante los períodos de inscripción que les corresponda, estarán obligados á inscribirse á su regreso al país.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 4 de 1910.

Joaquín de Salterain
Representante por Montevideo.

Exposición de motivos

La obligación que impone al ciudadano, el deber de prestar su concurso en el desempeño del servicio militar, no puede limitarse, dentro de nuestras leyes, á los casos extremos y fortuitos de ataque externo ó conmoción interior.

El espíritu previsor de los constituyentes, en esta ocasión, como en muchas otras, poniéndose á la altura de las circunstancias, estableció claramente que «*todos los años, la Asamblea designaría la fuerza armada, marítima y terrestre, necesaria en tiempo de guerra, haría los reglamentos de milicias y determinaría el tiempo y número en que deben reunirse*». (Incisos 8.° y 15 del artículo 17 de la Constitución).

Como se ve, pues, la primera proposición referida prescribe la formación del ejército de reserva para los casos eventuales, en tanto que la segunda estipula la organización de las milicias, entidad colectiva que, con arreglo al tecnicismo propio, significa el conjunto de los cuerpos formados militarmente para la defensa del sistema constitucional, con el concurso de todos los ciudadanos hábiles.

Y no podía ser de otro modo. La igualdad ante la ley, como fundamento esencial del régimen democrático, no era lógico que se desconociera al calificar los deberes cívicos, cuanto que las exigencias de la defensa nacional imponían la necesidad del alistamiento obligatorio en los ejércitos del naciente Estado.

Nuestros primeros legisladores así lo entendieron, cuando el 10 de junio de 1835 dictaron la *Ley Orgánica de la Guardia Nacional*, tan adelantada para su época, que aún en la actualidad podría servir como modelo adaptable, salvo modificaciones de detalle impuestas por el desarrollo y dinamismo de la población.

En el referido documento, revelador de un criterio elevado y práctico, se tuvieron en cuenta los problemas que los contemporáneos discuten, resolviéndolos, en aquel pasado lejano, habida consideración de la edad requerida para el ejercicio de las asambleas, del tiempo en que debieran funcionar, de su generalización á los departamentos, de la duración del servicio militar y de las excepciones que incapacitan para desempeñarlo. Y es tan digno de señalarse el valor de su significado, cuanto la mencionada ley se dictó por una Asamblea compuesta, en gran parte, por los propios constituyentes.

Los tiempos críticos y de dolorosas convulsiones que perturbaron el desarrollo de la vida nacional estable y tranquila, relegaron al desuso el cumplimiento de aquellos preceptos, dentro de los cuales, tal vez, el estallido de la rebelión y el atavismo de la indisciplina colectiva, hubieran encontrado óbices y dificultades capaces por sí solos de ahogarlos en germen con las prácticas de la obediencia, no ciegas, sino conscientes, y con las enseñanzas de la subordinación impuesta por los anhelos del patriotismo reflexivo.

Descarriladas, con el estado de revuelta casi permanente, las tendencias morigeradoras que

necesitan del equilibrio absoluto de la paz pública para desenvolverse sólida y gradualmente, constituyóse un *modus vivendi* que se ha perpetuado hasta nuestros días, y por medio del cual la organización de las milicias quedó reservada para los momentos, menos propicios, de conmoción y desquicio.

El deber patriótico de la defensa institucional, en semejantes condiciones, tenía que resultar, como resultó, viciado y odioso: viciado, por el desorden de su improvisación, y odioso por el procedimiento arbitrario de las levas. Llevado á cabo el alistamiento, sin preparación previa de ningún género. con el estrépito de la violencia, que nada respeta y nada perdona, se transformó muy especialmente en las lejanías de nuestros campos, donde por luengos años los derechos de los ciudadanos han soportado numerosos eclipses, el alistamiento, repetimos, se transformó en arreo de inocentes y fugitivos, á quienes se obligaba á cumplir una serie de enseñanzas y disciplinas, acerca de las cuales carecían de las nociones más indispensables. Asoladora por su esencia, la guerra, en esa forma, más que nunca, estimulaba la nota del desorden, pues que llevada á cabo, en gran parte, con el concurso de elementos eterogéneos é indisciplinados, en lugar de recorrer los períodos que la organización instruída metodiza, se eternizaba hasta el cansancio, con las sorpresa y alternativas características de las montoneras.

Indudablemente, la extensión del territorio despoblado, así como la abundancia de medios de subsistencia y movilidad, son factores dignos de tenerse en cuenta, y que han intervenido en gran parte, en favor de la prolongación de las insurrecciones. No obstante su poderosa influencia, es indudable que, si la anarquía hubiera encontrado en cada capital de departamento y en cada pueblo un plantel siquiera de milicias adiestradas, otro hubiera sido el curso de las operaciones represivas. Quizás con este solo recurso las tentativas, más de una vez, hubieran resultado frustradas.

Al considerar, aunque á la ligera, esos acontecimientos dolorosos, que de manera lamentable y casi fatal se repiten entre nosotros, interrumpiendo y retardando las palpitaciones del dinamismo social, ofreciendo tristísimos ejemplos á la civilización moderna, y sirviendo de motivo para las zozobras, ante probables subversiones, cuando no el despecho del caído y el aplazamiento de la revancha, alejan de nuestras playas elementos útiles y viriles, al señalar, deplorándolos, semejantes desvaríos, bien echamos de ver que no es una ley, como la del servicio militar, el instrumento único para atemperarlos y reducirlos á su mínima expresión. Ya porque los mandatos legales en sí no poseen sino una capacidad latente, que se ponen de manifiesto tan sólo cuando, con el correr del tiempo, se incorporan sus preceptos á las costumbres. cuanto porque estas últimas no se modifican en un momento histórico definido.

La evolución, que es la ley del desenvolvimiento uniforme, ajusta ó dilata la órbita de sus etapas, de acuerdo, siempre, con las aptitudes adquiridas y en perfecta consonancia con las tonalidades del ambiente. Sin gérmenes anárquicos, latentes ó manifiestos, y sin medio adecuado para desarrollar y multiplicar las crisis sociales con el vehículo del contagio y el aplauso de las multitudes insubordinadas, el espíritu de rebelión languidece y muere al nacer, por carencia de savia y de elementos vitales. El escenario en que nos movemos, en una palabra, explica, mejor que el precepto imperativo, las acciones que se desenvuelven en sus dominios. Pero si es cierto que las leyes carecen de potencia específica, poseen, en cambio, una capacidad suficiente para facilitar la ,evolución cuando se aplican en un sentido convergente, contemplando las realidades existentes, las exigencias del momento, las probabilidades posibles y los anhelos futuros. Si así no sucediera, las sociedades y los pueblos, guiados por los propios instintos, librarían al capricho el éxito de sus actos inconsultos y fatales. De ahí, pues la necesidad de legislar y propender en los organismos colectivos a una acción de conjunto, que discipline las tendencias, metodice las energías y conspire en favor del bien general

La paz pública, por otro lado, la tranquilidad estable y duradera, son factores esenciales de desenvolvimiento, sin los cuales los pueblos, es cierto, pueden vivir; pero con la existencia lánguida de los organismos convulsionados de continuo. Cada regresión á la anarquía, cada estallido violento, le cuesta al progreso de las naciones enormes sacrificios, mucho más dispendiosos aún en las sociedades jóvenes y en vías de formación. En la nuestra, el fracaso de las revueltas es ya legendario, casi incorporado á las costumbres, y los millares de uruguayos diseminados por los países vecinos, dan testimonio de la tarea gigantesca que los hombres de estado tienen el deber de llevar á cabo, con el propósito levantado de reivindicar, cueste lo que cueste, la incorporación de tantas energías perdidas para la patria.

Dentro de un plan deliberadamente armónico y razonable, que se proponga como resultado la unificación de todas las energías cívicas, ante el culto de la nacionalidad, el respeto á las situaciones legalizadas por la voluntad del pueblo y la estabilidad de las instituciones, la organización del servicio militar obligatorio es una entidad aislada, es cierto, pero que acerca de la solución buscada, en vez de librarla á la casualidad, que es la esperanza de los fracasados, ó á la violencia, que es el recurso forzoso de la injusticia.

Con la aplicación razonada, equitativa y re-

flexivamente humana en todos los casos de semejante ejercicio, el último paisano, que, por horror á la leva, muchísimas veces se hace revolucionario ó emigrante; instruido metódicamente y habituado al orden y á la obediencia, que se derivan de la enseñanza, consciente del valor de la disciplina y regimentado en la paz; seguro de que no ha de ser atado codo con codo para engrosar las filas de improvisado ejército, es probable y es factible que desarraigue preocupaciones, adquiera capacidades y oriente su espíritu en el sentido del interés general. Suponerlo no es temeridad, porque si así no fuera, todo lo que lleva aparejado el desenvolvimiento de la instrucción y de la disciplina, resultaría ineficaz, lo que es monstruoso.

¿Puede admitirse, por otro lado, que el Estado exija, en cualquier momento, un desarrollo excesivo de energías y sacrificios sin acordar antes á los ciudadanos los elementos irreemplazables y necesarios para desenvolverlos con positiva eficacia y economía de pérdidas?

De la misma manera que la escuela gratuita facilita los medios para el ejercicio de los derechos cívicos, así también la enseñanza militar debe suministrar los elementos indispensables, á fin de poder concurrir á la defensa común, aptos siquiera para robustecerla. Y si es verdad, como lo es, que la instrucción disminuye el número de delincuentes y vigoriza el criterio de la responsabilidad, no vemos porqué las disciplinas de la milicia han de fomentar el espíritu de rebelión, que, en el fondo, no es más que el coeficiente de la regresión del atavismo.

Indudablemente es sensible, acaso anacrónico, tener que distraer cuantiosas sumas y fuerzas útiles en el mantenimiento de ejércitos y escuadras; pero es mucho más oneroso y perjudicial, afrontar las situaciones violentas sin ningún género de previsión eficaz y que pueda desenvolverse con rapidez. Las perversiones sociales, comunes á la humanidad, como las guerras, no se corrigen lamentando sus desastres, sino que, en lo posible, se encarrilan de manera que produzcan los menores perjuicios y se dificulten, en el transcurso del tiempo, gracias á la disciplina de los beligerantes.

Mientras en determinados momentos históricos el imperio ilimitado del derecho resulte utópico, la organización de las fuerzas de los estados se impondrá como necesaria y aunque hipotéticamente transitoria y antipática, tal vez, al concepto de la civilización, muchísimo más tolerable que el desquicio de la anarquía y el derrumbamiento de la paz pública, de esa paz que es la suprema aspiración de los pueblos que ansían ser libres y por consiguiente fuertes.

Tales son, en brevísimo resumen, las razones que nos han movido para suscribir el proyecto de ley sobre servicio militar obligatorio, de acuerdo, en su parte esencial, con las opiniones de nuestros constituyentes

Joaquín de Salterain,
Diputado por Montevideo.

A la Comisión de Guerra y Marina.

Los señores representantes Semblat, Rodríguez (don Gregorio), Martínez, Sosa y Bica, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Juez de Paz de la 1.ª sección del Departamento del Salto, deberá ser abogado.

Art. 2.° Tendrá el cometido de instruir los sumarios en materia criminal.

Art. 3.° Subrogará al Juez Letrado Departamental en los casos de ausencia ó impedimento, no pudiendo, sin embargo, entender en los asuntos en que haya intervenido como Juez instructor ó en primera instancia como Juez de Paz.

Art. 4.° Gozará de una asignación mensual de ciento cincuenta pesos, sin perjuicio de los emolumentos que le correspondan en su carácter de Oficial de Estado Civ

Art. 5.° Créase el cargo de Escribano Actuario de dicho Juzgado, el que gozará de una asignación mensual de ochenta pesos, siendo del Estado las costas que pueda devengar.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Aníbal Semblat,
Diputado por el Salto.
Gregorio L. Rodríguez,
Diputado por Minas.
Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.
Diego M. Martínez,
Diputado por el Salto.
Carlos Bica,
Diputado por el Salto.

Exposición de motivos

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que tenemos el honor de presentar á vuestra consideración, responde á

una necesidad urgentemente reclamada en pro de la buena y pronta administración de justicia en el Departamento del Salto.

Es bien sabido que dicho departamento marcha en crecientes progresos, que su desenvolvimiento en estos últimos años ha sido notable, con motivo del aumento de su población y del desarrollo adquirido por su comercio y demás industrias.

Como consecuencia, han aumentado también las necesidades para el buen servicio en todos los órdenes de la administración y muy especialmente en el orden judicial.

En el Juzgado Letrado Departamental del Salto, se tramitan un número considerable de expedientes, tanto en materia civil como criminal, lo que significa una tarea constante y abrumadora para el señor Juez Letrado y la Oficina Actuaria.

Es sabido que en materia criminal los Jueces tienen que prestar una dedicación especial en el despacho para tener los sumarios al día, y esta dedicación absorbe el mayor tiempo de las horas hábiles, como las declaraciones de los numerosos testigos que tienen que desfilar continuamente, y en los demás trámites que originan.

El movimiento por este concepto en el Juzgado Letrado Departamental del Salto, es muy superior al de los demás Juzgados Departamentales, como se ha demostrado por los estados que mensualmente se remiten á la Alta Corte de Justicia.

Esta dedicación preferente á los asuntos criminales á que los Jueces tienen el deber de atender, redunda en perjuicio de los asuntos civiles y comerciales, los que necesariamente tienen que demorarse en el despacho y á los que á veces es difícil, si no imposible, atender con el debido cuidado y la serenidad de espíritu que muchas veces se requieren por mucha que sea la contracción y el buen deseo del funcionario.

Y en materia civil y comercial, se tramitan en el Juzgado del Salto asuntos de mucha importancia, no sólo bajo el punto de vista de los intereses puestos en juego, sino también por las cuestiones de derecho que se suscitan, que muy á menudo obligan al Juez á estudios detenidos y á consultas de autores que demandan tiempo y calma para sus sentencias.

Se impone, pues, y con urgencia, una medida que, aliviando las tareas del Juzgado Letrado, redunde en el mejor servicio y en la buena y pronta administración de la justicia en el departamento.

El proyecto de ley que presentamos á vuestra consideración resuelve el caso, consultando las necesidades que hemos apuntado, sin mayor gravamen para el erario.

Siendo el Juez de la 1.ª sección un letrado, este podrá con competencia instruir los sumarios en materia criminal, aliviando así la tarea del Juez Letrado en la parte en que justamente se absorbe el mayor tiempo, que así podrá dedicarlo á los asuntos civiles y comerciales.

Hemos creído también conveniente que dicho Juez de Paz subrogue al Letrado Departamental en los casos de ausencia ó impedimento, pues de este modo se evitarían, no sólo los inconvenientes, dilaciones y gastos que ocasiona el envío de expedientes á otro departamento, sino la imposibilidad que tienen actualmente los jueces subrogantes de atender personalmente á las audiencias, que se ven obligados á cometerlas al Juez de Paz.

Y como una prueba convincente que existe de sancionar una ley en el sentido indicado, acompañamos á esta exposición de motivos copia del estado elevado á la Alta Corte de Justicia, así como las copias de la exposición hecha por el señor Juez Letrado y de la petición elevada por todos los curiales del departamento.

Montevideo, marzo de 1919

Aníbal Semblat,
Diputado por el Salto.
Gregorio L. Rodríguez,
Diputado por Minas.
Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.
Diego M. Martínez,
Diputado por el Salto.
Carlos Bica,
Diputado por el Salto.

A la Comisión de Códigos.

El señor representante don Jacinto M. Laguna presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Quedan exentos del servicio de las armas en caso de guerra civil:

A) Todo ciudadano agricultor que cultive una porción de tierra no menor de 15 hectáreas.

B) Los hijos de agricultores que ayuden á sus padres en las labores de la tierra y en la proporción establecida en el inciso anterior, es decir: uno por cada quince hectáreas.

C) Los encargados y maquinistas de máquinas trilladoras durante la cosecha,

Art. 2.° Todo el que tenga derecho á acogerse á los beneficios de esta ley, deberá presentarse ante la Junta Económico-Administrativa de su Departamento, ó á la Comisión Auxiliar de su lugar, solicitando ser inscripto en un registro que con el nombre de «Registro de Agricultores» llevará para este solo objeto, y en el cual se hará constar su edad, estado, domicilio, área de terreno que cultiva y su condición de propietario, encargado, arrendatario medianero, hijo de agricultor ó encargado ó maquinista de máquina trilladora.

Art. 3.° Para justificar los derechos que le asisten, el interesado deberá, si se encuentra en las condiciones establecidas en el inciso A del artículo 1.°, presentar su contrato de arrendamiento, ó título de propiedad, con más el testimonio de dos personas de responsabilidad.

Los comprendidos en el inciso B del mismo artículo, acreditarán su derecho con los documentos del caso y testimonio del padre y dos vecinos.

Los comprendidos en el inciso C, con el contrato respectivo, aunque sea privado, y testimonio del propietario de la máquina trilladora que se halle bajo su dirección.

Art. 4.° Las Juntas E. Administrativas ó Comisiones Auxiliares, expedirán un boleto impreso, en papel común, á todo ciudadano que llene los requisitos establecidos en el artículo 3.°, y en el que constarán las causas que le permiten acogerse á la presente ley.

Este boleto deberá ser firmado por el Presidente y Secretario de la Junta E. Administrativa ó de la Comisión Auxiliar respectiva.

Art. 5.° Los ciudadanos comprendidos en el inciso A del artículo 1.°, deberán, para conservar la validez de su boleto, hacerlo visar cada tres años por la autoridad municipal respectiva.

Los comprendidos en el inciso B del mismo artículo, deberán renovarlos cada tres años con los mismos requisitos establecidos en el inciso 3.°.

Y los comprendidos en el inciso C, quedarán exonerados del servicio militar solamente durante el período de la cosecha del año de inscripción.

Art. 6.° Siempre que los beneficiados por esta ley cambien de domicilio, deberán presentar su boleto á las autoridades municipales del lugar de su nueva residencia. Si el cambio se ha efectuado de un departamento á otro, para ser renovado con las formalidades establecidas en el artículo 3.°. Si el traslado es de una á otra sección del mismo departamento para ser visado y anotado en el Registro respectivo.

Art. 7.° Las Comisiones encargadas del «Registro de Agricultores» sólo cobrarán al interesado *un peso* por la primera inscripción, y *cincuenta centésimos* en los demás casos previstos en el artículo 5.°.

Art. 8.° Las Comisiones Auxiliares enviarán mensualmente á las Juntas Económico-Administrativas de su departamento, copia de las inscripciones efectuadas, con todos los datos referentes á ellas, á fin de que dichas autoridades las trasladen al Registro Departamental.

Art. 9.° Todo el que burle la presente ley, inscribiéndose indebidamente ó dando falso testimonio, será sometido á la justicia ordinaria, y probado su delito, penado con *cien pesos en el primer caso, y cincuenta en el segundo* ó prisión equivalente.

Art. 10. Los boletos á que se refiere el artículo 4.°, llevarán al dorso impresos, el artículo 9.° de esta ley y el 152 del Código Penal.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 5 de 1910.

Jacinto M. Laguna,
Diputado por Colonia.

Exposición de motivos

No era mi intención someter á la consideración de esta Honorable Cámara, sino el proyecto de una ley ocasional, transitoria, á que pudieran acogerse los agricultores en caso de conmociones populares, que son siempre para ellos, más que para los demás ciudadanos, de resultados enormemente perjudiciales; pero el estudio de un proyecto análogo presentado á la Honorable Asamblea en el año 1902, por el ilustrado miembro de ella en aquella época, señor don Setembrino E. Pereda, que marcó su paso por el Parlamento Nacional con una labor inteligente y fecunda, me ha decidido á dar á este proyecto otras proporciones, incorporándolo á la legislación de nuestro país, como una ley estable, regular, de ejercicio constante, que una á los beneficios directos buscados de exonerar del servicio militar á la clase más laboriosa y de que depende principalmente el progreso del país, otros beneficios indirectos, como es el de educar á esa misma clase en el ejercicio de prácticas ordenadas á que se muestra generalmente refractaria.

No son extensas ni complicadas las razones que debo aducir para exponer á la Honorable Asamblea los motivos que me han inducido á presentar este proyecto de ley, ni los beneficios que su sanción acarreará al país.

Empeñados como estamos en fomentar la agricultura, debemos buscar todos los medios de conseguir ese fin sobre que está basado el progreso y engrandecimiento del país, y si proyectos como el recientemente presentado de aumento de Contribución Inmobiliaria á los campos exclusivamente ganaderos tienden á ese fin, con medidas un poco violentas é inconsultas á pesar de la buena fe que las inspira, con más

facilidad y tal vez más rápidamente podremos llegar á él con medios secundarios como el que informa este proyecto y otros análogos, que hagan de la agricultura una industria nacional que pueda desarrollarse amparada por nuestras leyes y protegida por prudentes disposiciones de orden financiero y de orden social.

Una de las causas más poderosas que se oponen al progreso agrícola de nuestro país, es la intranquilidad constante en que viven los pobladores de la campaña, los colonos, los pequeños propietarios, los laboriosos cultivadores del suelo, que ven á merced de las fuerzas en lucha, no sólo su libertad personal, sino también el fruto de la labor de su vida entera, conseguido con esfuerzos constantes, con sacrificios innumerables y tras una lucha enérgica é ingrata con la naturaleza, no siempre pródiga y generosa.

De modo que eliminando de la vida rural la intranquilidad contínua que causa la amenaza permanente de revoluciones, dada la idiosincrasia de nuestra raza, la vida de la campaña no ofrecería tanta resistencia, y se dedicarían á las faenas agrícolas muchos nacionales que, llamados á ellas por la fertilidad de nuestro suelo y el aliciente de la riqueza que pródiga se ofrece al agricultor no se atreven hoy á dedicarle sus esfuerzos por el temor de perder en un día el fruto de sus afanes y desvelos.

¿Es acaso explicable, que en nuestro país, uno de los más pródigamente dotados por la naturaleza, con fáciles medios de transporte, dada la abundancia de vías fluviales, y con un suelo apto para toda clase de cultivos, la agricultura sea tarda en su desenvolvimiento y preocupe su desarrollo tan seriamente á los altos Poderes del Estado, que, sin un claro conocimiento de las causas que motivan su retraso, se revuelven con tanteos de ciego, sin encontrar solución á este importantísimo problema nacional?

¿Es acaso porque escasean las tierras, como generalmente se cree? ¿ó porque no se efectúan en los países emigratorios propagandas atinadas para que acuda el elemento laborioso que nos trae progreso á cambio del oro de nuestros campos? ¿ó por falta de una protección decidida y franca del Gobierno?

De estas tres causas, aunque las tres contribuyan á retardar el desenvolvimiento agrícola de nuestro país, la última es la más poderosa.

Hasta ahora la protección del Gobierno se ha reducido á causas nimias, sin efecto alguno en la vida práctica, pequeñas concesiones materiales casi imperceptibles; insignificantes ventajas pecuniarias en concepto de impuestos; alguna aunque poca atención á las facilidades de transporte, elemento primordial para el desarrollo de la agricultura; pero ninguna garantía eficiente en lo que más importa al colono en su labor diaria y constante, garantía de su persona y de sus intereses en un suelo siempre agitado por conmociones populares y en estado permanente de agitación política.

Una dura experiencia les ha mostrado la instabilidad de la paz en nuestra patria. Saben que cuando más seguros se creen y cuando más esperanzas tienen en la cosecha, que el fruto de su labor se muestra como una hermosa promesa pródiga en frutos y en riquezas que compensen sus esfuerzos, el volcán siempre latente de las pasiones políticas, estalla, arrasando todo y barriendo con su soplo de fuego las esperanzas nacidas al calor de nobles aspiraciones y alimentadas con constante afán, hora tras hora, mientras el arado abre las entrañas de la tierra virgen, y mientras del surco se alza airosa, llena de savia y preñada de promesas, la espiga que encierra en su seno el tesoro de los pueblos y el pan de la humanidad.

Si reflexionamos tranquilamente, veremos que causas poderosas nos aconsejan tomar una medida como la que informa este proyecto de ley.

En primer lugar, un espíritu de justicia, porque nadie con más derechos que el agricultor, que agobiado sobre la mansera del arado, encorvado por el peso de la gavilla, ó rendido por la marcha interminable conduciendo la carreta que transporta su cosecha, á ser respetado en su persona y en sus intereses, sobre todo en momentos de convulsiones intestinas, producidas por una política turbulenta que él desconoce en absoluto, absorbido por su labor, y si el Código Militar exonera en su artículo 21 á clases dignas de esa excepción como el clero y el magisterio, ¿por qué no se ha de exonerar ampliamente á esta clase de la sociedad que es su principal sostén y su más vital fuerza al proveerla de los tesoros que extrae de las entrañas de la tierra, derramándolos por el mundo á torrentes para dar á los pueblos felicidad y bienestar?

En segundo lugar, y dado nuestro caso especialísimo, por espíritu de prudencia y de tino económico, en el primer caso, para conservar en nuestro suelo el elemento nacional, que viendo cerrados los horizontes del progreso en nuestra patria, dado que las industrias propias de ella, la ganadería y la agricultura, ofrecen las dificultades que he apuntado, ha aprendido ya el camino de la expatriación, buscando en el extranjero la seguridad que aquí le falta y las garantías que aquí le negamos, y en el segundo caso, para atraer á los que ya se han ausentado y se muestran rehacios al retorno, lo mismo que para llamar nuevos colonos que vengan á formar hogar en nuestros campos, sin temor de que sus hijos sean arrollados por la ola aterradora de las efervescencias revolucionarias

Si procedemos así, dictando leyes, al parecer secundarias pero que en el fondo son de vital importancia, el problema de la colonización en nuestro país, tan discutido y tan poco estudiado, se resolverá por sí solo. La inmigración acu-

dirá, los campos se poblarán como por encanto ya que sus condiciones son excepcionales por su asombrosa feracidad, y nuestro país será lo que debe ser por su fertilidad por su hermosura y por su riqueza: el Tempe de la América Meridional.

Montevideo, marzo 5 de 1910.

Jacinto M. Laguna,

A la Comisión de Guerra y Marina.

5—**Sr. Vidal Belo** — Entre los asuntos entrados, se ha dado cuenta de un informe de la Comisión de Códigos aconsejando se dirija á la Alta Corte de Justicia una minuta de comunicación para que exprese su opinión acerca del Proyecto de Ley presentado por el señor Luis Ignacio García, sobre creación del Archivo de Protocolos y Expedientes.

Como este es un asunto de fácil resolución, y un trámite más rápido nos facilitaría el pronto despacho del asunto, hago moción, á nombre de la Comisión de Códigos, para que sea tratado sobre tablas.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está á consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vidal Belo.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

6—Va á entrarse á la orden del día.

Léase la minuta.

(Se lee:)

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Rerpresentantes:

Vuestra Comisión de Códigos, con el objeto de poder informar con mayor acierto el proyecto de ley del señor representante doctor Luis Ignacio García, creando el «Archivo de Expedientes Judiciales y Protocolos», cree necesario el conocer la opinión de la Alta Corte de Justicia respecto de ese proyecto.

En consecuencia, vuestra Comisión aconseja á V. H. la aprobación de la siguiente

MINUTA DE COMUNICACION

A la Alta Corte de Justicia.

La Honorable Cámara de Representantes que presido, ha resuelto, en sesión de esta fecha, solicitar de ese Alto Cuerpo se sirva expresar su opinión y las observaciones que pueda sugerirle el proyecto de ley que se adjunta, por el que se crea el «Archivo de Expedientes Judiciales y Protocolos».

Con este motivo, saludo á esa elevada Corporación con mi mayor estima.

Marzo 4 de 1910.

José P. Massera—Rosalío Rodríguez—Javier Mendivil—Juan J. Amézaga—Toribio Vidal Belo.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Continúa la orden del día.

7—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto del diputado Rücker sobre franquicias á la industria frigorífica.

(Se lee:)

INFORME (1)

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto del señor diputado Rücker sobre

---

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos, en la sesión del 28 de junio de 1909.

protección á la industria frigorífica y cree que se debe transformar en ley.

La preparación de las carnes por el hielo, permite transportarlas en condiciones de conservación á los mercados europeos, y la naturaleza del ganado que faena el frigorífico es el mejor estímulo que se puede prestar á la rápida evolución de la principal industria del país.

El frigorífico exige productos de alto refinamiento y de peso; no es el competidos de nuestros saladeros en la generalidad de los casos, que pueden satisfacer á sus consumidores con ganados de calidad inferior. El frigorífico obra, pues, como un factor de progreso entre los proveedores de la materia prima.

Godofredo Daireaux, escribiendo sobre la actuación de estas fábricas, nos dice en su libro «La Estancia Argentina»: «Sin contar el beneficio que el frigorífico ha conferido á la clase media y obrera del viejo mundo poniendo á su alcance carne fresca, sana y barata, basta reflexionar sobre su acción en este país para poner de relieve su importancia. Actualmente los frigoríficos ocupan en conjunto alrededor de siete mil operarios, y ponen en giro para la compra de reses de cien á ciento diez millones de pesos. Su explotación ganadera reparte sus beneficios entre el mayor número de brazos. Ofrece á su colaborador, el ganadero, un mercado permanente, cuyos precios fluctúan, sin duda, con arreglo á la oferta y la demanda, pero que no lo expone á la interrupcion repentina de un comercio variable y precario. A tal altura de perfección ha llegado la industria frigorífica, que se coloca al ganadero argentino, con todas las espléndidas ventajas de su clima, tierra feraz y campo suficiente de acción, en condiciones iguales con su competidor, el europeo». Y para probar la verdad que encierra este pensamiento, publica la estadística del trabajo de los frigoríficos argentinos, que dan en carnes congeladas y enfriadas el 41 por ciento de la importación total de la Inglaterra.

EXPORTACIÓN DE CARNE CONGELADA, POR QUINQUENIO

Quinquenio	Reses de carnero	Cuarto vacuno
1883-1887	1:683,503	7,736
1888-1892	4:738,024	32,694
1893-1897	9:064,095	169,134
1898-1902	13:594,103	1:786,234
1903-1907	16:043,455	7:938,140

Reproducimos ese juicio y ese cuadro de cifras para hacer resaltar la circunstancia de que tenemos en el país vecino un poderoso rival de nuestra incipiente industria, que ha luchado entre nosotros y lucha todavía con grandes dificultades para avanzar, y ese rival no tiene gravámenes que soportar ni sobre las carnes congeladas ni sobre los productos de la ganadería, después de la ley de aduana dictada hace cuatro años.

Por otro lado, la Inglaterra es el único mercado hoy por hoy, de ese producto, y la Inglaterra tiene colonias que desarrollan un gran comercio de carnes congeladas que no están afectadas por tributos como el que tratamos de evitar para nuestras fábricas con este proyecto de ley.

Los derechos de exportación están condenados por la ciencia financiera siempre que no recaigan en artículos que gocen por causas naturales de las condiciones de un monopolio absoluto ó relativo, y nadie puede pretender que en realidad tenemos tales ventajas en la preparación de las carnes por el sistema frigorífico.

Por estas consideraciones vuestra Comisión de Hacienda os aconseja la sanción del proyecto de ley presentado por el señor Rücker, con las modificaciones de detalle que propondrá el miembro informante en la discusión particular, y que son las siguientes: en el artículo primero no establecer plazo de exoneración, y en el artículo segundo disminuir el tiempo de liberación del impuesto de patente de giro á cinco años.

Sala de la Comisión, marzo 2 de 1910.

Gabriel Terra—Pedro Manini Ríos—Gregorio L. Rodríguez—Alberto Guani—Julio L. Grauert.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Exonérase por el término de diez años, contados desde la promulgación de la presente ley, de los derechos aduaneros de exportación, las carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país.

Art. 2.° Las Empresas ó Establecimientos que elaboren dicho producto para su exportación, quedan exentas del pago de patente de giro por el mismo plazo de diez años.

Art. 3.° La franquicia á que se refiere el precedente artículo 1.°, no comprenderá la patente adicional con destino á la construcción del Puerto de Montevideo, creada por ley de 7 de noviembre de 1899.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

En discusión general.

Sr. Canessa — Voy á prestar, señor Presidente, gustoso mi voto á este proyecto que, como lo dice muy bien su dis-

tinguido autor en la exposición de motivos, es reclamado como una necesidad para dar vida á una industria que significa un paso adelante en la cuestión de preparación de carnes; pero lo haría mucho más gustoso, y creo que la Honorable Cámara lo haría también, si esta ley fuera amplia y comprendiera, no sólo la exportación de carnes enfriadas ó congeladas, sino también todos los productos y subproductos que comprende la preparación de las carnes.

Es digna de atención, por otra parte, la situación en que hoy se encuentran los preparadores de carne salada, hoy por hoy, la principal y casi única salida de nuestros productos ganaderos.

Sabemos que vienen luchando desde hace varios años con la imposición de impuestos nuevos de introducción en los principales mercados en que se consume nuestro tasajo, que son el Brasil y Cuba.

Por eso, señor Presidente, yo indicaría la conveniencia de que esta ley de franquicias se hiciera en forma amplia y comprendiera, no sólo las carnes enfriadas ó congeladas, sino también todos los productos y subproductos que se obtienen con la preparación de las carnes, —que se comprenda el tasajo, carnes conservadas, caldos, etcétera.

Un señor representante—Y los extractos.

Sr. Canssa—Y los extractos...

Sr. Abellá y Escobar—¿Y el ganado en pie?

Sr. Canessa—...todos los productos que se refieran á la preparación de carnes, si ello no importara un grave inconveniente, ocasionando un desequilibrio sensible en el cálculo de recursos de nuestro presupuesto. Yo no tengo datos precisos al respecto, pero supongo que la Comisión de Hacienda podrá tener algún dato, que me haga insistir sobre este pedido que formulo á la Honorable Cámara, ó que me haga desistir de él, si de ello puede resultar mermar en forma inaceptable las entradas por concepto de derechos de exportación.

Me parece que el asunto es digno de que se tenga en cuenta.

La industria saladeril del país, como he dicho, hace seis ú ocho años que viene luchando fuertemente con toda clase de impuestos, con que se grava la introducción de sus productos en los mercados de Cuba y Brasil.

En ese sentido, señor Presidente, cuando se trate en particular el artículo 1.°, voy á proponer que dicho artículo comprenda, no sólo las carnes congeladas ó enfriadas de que trata el proyecto, sino también todos los productos que se refieran á la preparación de carnes.

He terminado.

Sr. Guani — Sería conveniente, á mi parecer, que el señor diputado Canessa redactara y propusiera las modificaciones que anuncia, al discutirse en particular el proyecto. De manera que llegado ese momento, la Comisión de Hacienda tendrá oportunidad de contestar al señor diputado Canessa, y de hacer las observaciones que crea convenientes.

Sr. Canessa—De todas maneras no estaba de más que yo adelantara á la H. Cámara esas modificaciones, que van á dar á la Comisión de Hacienda motivo para estudiar el asunto.

(Apoyados).

Sr. Guani—Si el señor diputado Canessa cree que desde ya la Comisión de Hacienda puede adelantarle las observaciones que le parezcan oportunas sobre ese particular, no hay inconveniente en hacerlo así, y le daría las explicaciones del caso para decirle al señor diputado Canessa por qué razón, al tener ese pensamiento, no lo ha hecho extensivo á todos los productos de exportación ganadera.

Sr. Canessa—No: me basta la promesa de que la Comisión de Hacienda tendrá en cuenta oportunamente las indicaciones que dejo formuladas.

Sr. Guani — Por eso digo: cuando se trate en particular, hablaremos.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

8—Como no hay asuntos preparados para la próxima orden del día, la Mesa solicita autorización de la Honorable Cámara para incluir en discusión particular en la orden del día del martes próximo, el asunto que acaba de aprobarse en general.

(Apoyados).

Se va á votar la indicación de la Mesa.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 35 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli
Secretario Relator.

9.ª SESION ORDINARIA

MARZO 8 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de proyectos
  1—Archivo Judicial de Reincidencias (doctor Massera).
  2—Supresión del derecho de exportación á las carnes conservadas (doctor Terra).

ORDEN DEL DÍA

5—Exenciones á las carnes congeladas ó enfriadas.
6—Moción suspensiva.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., lo representantes señores

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Durán
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Lezama
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Negro
Paullier
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Puppo
Quintana
Repetto
Rivas
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Travieso
Vidal

Total: 67.

Faltando

CON AVISO

Arena
Bergalli
Díaz
Espalter
Fernández Saldaña
Vidal Belo

Total: 6.

CON LICENCIA

Berro	Castro (don J. P.)

Total: 2.

SIN AVISO

Ferrando y Olaondo	Navarrete
Gomensoro	Oneto y Viana
Gómez Folle	Ramón Guerra
Icasuriaga	Sierra
López	Sosa
Mora Magariños	Zorrilla

Total: 12.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado los siguientes proyectos remitidos por Vuestra Honorabilidad:

El que destina 20,000 pesos para el monumento conmemorativo de la batalla de Las Piedras.

El que acuerda pensión á la viuda é hijas solteras del doctor Juan Carlos Blanco.

Archívense.

—La misma Honorable Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 4.° del tratado vigente con los Estados Unidos del Brasil, en lo referente á la legislación consular en las cartas rogatorias en materia civil ó criminal.

A la Comisión de Legislación

—La misma Honorable Cámara remite, con sanción, dos proyectos de decreto que acuerdan venia á los señores Guillermo Lyons y Enrique Rovira para aceptar y usar una condecoración de Gobierno extranjero.

A la misma Comisión.

—Don Eulogio García, Guarda de 1.ª clase de la Receptoría de La Paloma, imposibilitado por enfermedad para seguir en el cargo, solicita declaración de no interrupción de servicios, á los fines de la jubilación.

A la Comisión de Peticiones.

—Doña Ramona Montiel, viuda de Antonio Pérez Revera, solicita pensión por gracia especial.

A la misma Comisión.

—Doña Margarita Márquez de López, solicita el pronto despacho de su petitorio anterior.

A sus antecedentes.

—La Comisión Directiva de la Asociación Rural, eleva una exposición de la Asociación Rural de Lascano, adhiriéndose á la que formuló aquélla respecto del aumento de Contribución Inmobiliaria á los campos que no comprendan la agricultura.

A sus antecedentes.

4—El señor representante don José Pedro Massera, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY DE ARCHIVO JUDICIAL DE REINCIDENCIAS

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase, en la Capital de la República, un Archivo Judicial de Reincidencias, anexo á la Oficina de Estudios médico-legales é Identificación, bajo la dependencia de la Alta Corte de Justicia.

Art. 2.° Esta institución tendrá por fin exclusivo comunicar sus datos á las autoridades del orden judicial.

Art. 3.° Fuera de estas autoridades, ninguna persona, ni aún aquellas á quienes concierne directamente el Archivo, tendrá derecho á pedir

la exhibición de sus datos, ni á exigir copia alguna.

Art. 4.° Serán inscriptos en extracto en el Archivo Judicial de Reincidencias, todas las sentencias condenatorias definitivas por delitos, dictadas por Jueces nacionales, ordinarios ó especiales, y las pronunciadas por Jueces extranjeros contra ciudadanos orientales, de las cuales se tenga comunicación auténtica.

Se inscribirá asimismo, la forma y modo cómo ha sido cumplida la pena en cada caso, ó la causa por la cual no hubiese sido cumplida en todo ó en parte.

No serán inscriptas las condenas por faltas previstas en el Código Penal ó en leyes especiales.

Art. 5.° A los efectos de la inscripción, las autoridades respectivas, por intermedio de sus secretarios ó actuarios, dentro de los ocho días de haber quedado ejecutoriada una sentencia definitiva, remitirán á las oficinas del Archivo Judicial de Reincidencias, un extracto de la misma, que contendrá necesariamente los siguientes datos: la fecha en que fué dictada, el funcionario de última instancia que la dictó, las penas impuestas, el delito ó delitos cometidos y su fecha, y los artículos de ley aplicados.

A la vez remitirán también la filiación del reo ó de los reos, acompañando igualmente las medidas, datos, retratos, observaciones, impresiones digitales, etc., que corresponda según el sistema que se adopte por la autoridad administrativa, para la más completa filiación é identificación de los prevenidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.° de esta ley.

Deberán comunicar por último, la forma y tiempo en que ha sido cumplida la pena, ó si no lo fué en todo ó en parte por amnistía, indulto, gracia, liberación condicional ú otra causa.

Los Jueces velarán por el estricto cumplimiento de estas obligaciones, fiscalizando la fidelidad de los datos y la rapidez de su remisión.

Art. 6.° Los secretarios ó actuarios á que se refiere el artículo anterior, deberán remitir á la Oficina del Archivo Judicial de Reincidencias, un estado trimestral nominativo de las sentencias definitivas ejecutoriadas, dictadas por el Juez de quien dependen.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo, al dictar la reglamentación de esta ley, determinará las divisiones internas que podrán hacerse en el Archivo Judicial de Reincidencias para su mejor funcionamiento, y fijará las normas necesarias para la clasificación de las sentencias y filiaciones en el mismo, con arreglo al mejor sistema para facilitar la más rápida expedición de datos.

Art. 8.° Cuando la policía aprehenda á una persona, elevará el mismo día el parte del delito al Juez correspondiente, poniéndola á su disposición.

En dicho parte se designarán detalladamente las circunstancias que se relacionen con el delito cometido, así como también las que se refieran á la persona y sus antecedentes conocidos debiendo indicar siempre las medidas, datos, impresiones digitales, etc., que fuesen necesarias para su identificación, con arreglo al sistema que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 9.° Las autoridades judiciales encargadas de la aplicación de las leyes penales, deberán pedir al Archivo Judicial de Reincidencias durante el sumario, informes concernientes á los antecedentes del procesado ó procesados, debiendo consignar en el pedido la filiación completa de éstos, con arreglo á los datos remitidos por la autoridad policial y á los recogidos por la propia autoridad solicitante.

Art. 10. El director del Archivo Judicial de Reincidencias, expedirá sin demora, á más tardar dentro del tercer día, los antecedentes solicitados, después de una compulsa minuciosa de los datos remitidos con los existentes en el Archivo.

El certificado expedido contendrá la copia fiel de los antecedentes que obren en el Archivo.

Si se llega á la certeza de que no existen antecedentes sobre la persona ó personas referidas, así se hará constar en el informe ó certificado remitido á la autoridad solicitante.

Art. 11. Cualquiera que tome falsamente el nombre de otro en lugar del propio, ó declare falsamente acerca del estado civil de un imputado en circunstancias que han determinado ó habrían podido determinar la inscripción de una condena de este tercero en el Archivo Judicial de Reincidencias, será castigado cuando el hecho no constituya delito más grave, con la pena de seis á nueve meses de prisión.

Art. 12. Cualquiera que, teniendo conocimiento por razón de su cargo, de las inscripciones contenidas en el Archivo Judicial de Reincidencias, las publique, ó diese á otro indebida comunicación, será castigado con suspensión de nueve á doce meses.

Art 13. Para resolver las cuestiones relativas á la corrección de omisiones ó errores en las inscripciones del Archivo Judicial de Reincidencias, es juez competente el que dictó la sentencia á que se refiere la cuestión. Podrá procederse de oficio, á petición de parte ó de cualquier autoridad, y serán partes en el asunto el Ministerio Público y la persona á que se refiere la inscripción.

Art. 14. Los antecedentes del Archivo Judicial de Reincidencias, serán eliminados cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario para que las personas á que ellos se refieren, hayan alcanzado la edad de ochenta años, excepto cuando se encuentren cumpliendo la pena, y en este caso se eliminarán después de cumplida la condena.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

José P. Massera,
Representante por Río Negro.

Exposición de motivos

El proyecto de Archivo Judicial de Reincidencias que tengo el honor de presentar á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes, ha nacido á consecuencia del asentimiento prestado por vuestra Comisión de Códigos á las observaciones que dirigió al proyecto del Honorable Senado sobre condena condicional, observaciones que constan en la carpeta relativa á dicho asunto.

Entre otras consideraciones, llamaba la atención de la Honorable Comisión de Códigos, respecto de la prioridad que debía tener la institución del Archivo Judicial de Reincidencias sobre la de la condena condicional.

Entonces me expresaba en estos términos: «El proyecto permite la suspensión de la condena de prisión si el procesado no ha sufrido condena anterior por crimen ó delito de derecho común.

«La base esencial de este proyecto sobre condena condicional es, por consiguiente, la determinación, en todos los casos, de si se trata de un novicio en el delito ó de un profesional. Actualmente carecemos en el país de los medios de determinar en todos los casos esa esencialísima circunstancia. Hoy sólo se identifica á los penados á penitenciaría y á los penados correccionales de Montevideo. Como no se identifica á los condenados á prisión en los departamentos de campaña, ni se identifica á aquellos á quienes se da por compurgado su delito con el tiempo de prisión sufrida, aún en Montevideo, ni á los condenados por delitos leves, y como tampoco existe oficina en que esté organizada en forma sencilla la clasificación de todas las condenas impuestas en toda la República, es evidente que es imposible saber, en la inmensa mayoría de los casos, si se trata ó no de un delincuente que ha delinquido por primera vez, ó ateniéndonos al texto del proyecto «de un procesado que no haya sufrido condena anterior por crimen ó delito».

«Es previa, por lo tanto, á este proyecto la sanción y aplicación de una ley meditada sobre comprobación de la reincidencia, que todos los países donde se ha aplicado la condena condicional, tenían en vigencia de largo tiempo atrás.

«La falta de ese resorte insustituible, produciría forzosamente el peligro, renovado á cada instante, de otorgar la suspensión de la condena á delincuentes habituales, y así, en vez de una ley, para disminuir la reincidencia, habríamos sancionado una ley con la que aumentaría peligrosamente, pues el delincuente habitual tiene ya una fuerza organizada hacia el delito que, no sólo no se detendría con el sustitutivo de la suspensión de la condena, sino que sería favorecida con la libertad que éste impone.

«De lo dicho se desprende que considero indispensable que las Cámaras sancionen una ley sobre comprobación de la reincidencia, proyecto que podría prepararse para las próximas sesiones ordinarias, y que esa ley rija durante varios años, antes de poder sancionar una ley como la contenida en el proyecto venido del Senado sobre condena condicional».

La Honorable Comisión de Códigos no creyó conveniente mover este asunto durante el tiempo que la Honorable Cámara me concedió licencia por motivos de salud en el pasado año, y esa circunstancia me permite la satisfacción de presentar ahora á la consideración de mis distinguidos colegas, un pequeño proyecto de ley de Archivo Judicial de Reincidencias, á fin de obviar los graves males que ocasiona en nuestro ya complejo medio social, la falta de esa institución complementaria del Código Penal, sin la cual son poco menos que ilusorias las disposiciones preceptivas sobre la reincidencia, y á la vez preparar el terreno para que cuanto antes nos sea dado incorporar á nuestras prácticas judiciales el hermoso principio de la condena condicional, consagrado en casi todas las legislaciones contemporáneas.

Mi objeto, al esbozar este proyecto de ley, está explicado y limitado por los fines que acabo de expresar.

Planteada en principio la institución del *casier judiciaire*, puede tener soluciones prácticas más ó menos extensas, según los fines que se propongan llenar. La base primordial ha sido siempre y en todos los países, la comprobación de la reincidencia, esto es, un objeto puramente judicial; pero algunas organizaciones vigentes han dado á los *casier* una amplitud que procede en muchos de esos límites y en los cuales á las funciones judiciales han sido agregadas otras administrativas y privadas.

Así, por ejemplo, en la ley italiana de 1902, obra del eminente profesor y senador Luis Lucchini, la organización del «Casellario» no solamente conduce á facilitar la persecución y la identificación de los delincuentes y á hacer factible la penalidad agravada de la reincidencia, sino que proporciona á la administración pública el medio de saber, á objeto de conferir ó negar empleos, honores, derechos políticos, etc., si existe alguna causa de indignidad ó incapacidad por razón de penas sufridas; y por último, abierto también á los particulares, el «Casellario» permite que los ciudadanos puedan conocer la conducta moral de las personas á quienes deban acordar especial confianza por razón de oficio, empleo, trabajo, relaciones familiares, etc.

Asimismo, en dicha ley el «Casellario» llena otro fin superior, pues debe proporcionar todos los datos que concurren á formar la estadística penal, en la parte relativa á las investigaciones personales, y por lo mismo, nada de extraño tiene que, ampliando así mucho la fórmula del «Casier» consagrado por la ley francesa del 5 de

agosto de 1899, que ya es muy comprensiva, abrigue en su seno toda decisión definitiva de carácter judicial, no únicamente las condenaciones, sino también los sobreseimientos de cualquier clase que fueren y las absoluciones de toda naturaleza.

En esta parte la ley italiana se ha inspirado en el «Casier» belga, uno de los más perfectos que existen.

Al formular el proyecto que presento á vuestra consideración, he tenido deliberadamente en cuenta toda esta complicación, y aún hasta de la fórmula francesa que incluye además de las condenas, las absoluciones por falta de discernimiento de los menores de 16 años, las decisiones disciplinarias pronunciadas por la autoridad judicial ó por la autoridad administrativa siempre que contengan incapacidades, las sentencias de quiebras ó liquidación judicial y las resoluciones de expulsión contra los extranjeros.

Y he procedido así, no porque considere malas esas fórmulas del «Casier», pues las tengo por muy buenas, sobre todo la italiana, verdadero modelo de cordura y previsión en esta difícil materia, sino porque tratándose de una institución compleja y delicada que recién empezará á funcionar entre nosotros, he creído prudente simplificarla en lo posible, adaptándola únicamente al fin primordial inmediato de la comprobación de la reincidencia ó del delincuente primario para efectos de carácter penal exclusivamente, y con el propósito de hacer posible en un plazo no lejano, la sanción y el funcionamiento de una ley sobre condena condicional.

De ahí, no solamente la limitación de inscripciones en el Archivo que se contiene en el artículo 4.° del proyecto, sino también la prohibición de dar datos á los particulares, ni aún los que á ellos conciernen directamente, y á cualquier autoridad judicial ó administrativa que no esté encargada de la represión penal.

Dentro de estas modestas líneas, llenaremos, sin embargo, el fin primordial del «Casier» judicial, que á pesar de su importancia trascendental para la causa del orden y de la represión del delito, había sido olvidado por el legislador, y este paso adelante podrá incitarnos luego á abordar la reforma de las anticuadas bases sobre que están edificados en nuestras leyes penales el concepto y la penalidad de la reincidencia.

El artículo 1.° del proyecto contiene dos puntos esenciales que debo fundar, aunque sea ligeramente, para no dar demasiado extensión á esta exposición de motivos.

Este artículo crea un único Archivo Judicial de la reincidencia en la Capital de la República y lo coloca bajo la dependencia de la Alta Corte de Justicia, anexándolo á la Oficina de Estudios médico-legales é Identificación.

El «Casier» único existe en pocos países: en Bélgica, en Rusia y en Egipto; un sistema descentralizado rige en general en los países de Europa. Tipo de esta clase es el «Casier» francés, pues funciona uno en la Secretaría de cada Tribunal de primera instancia que recibe los datos relativos á las personas nacidas en la circunscripción del Tribunal, y además otro central en el Ministerio de Justicia, que no reune en su seno todos los boletines-fichas del país entero, sino que guarda los concernientes á personas nacidas en el extranjero, en las colonias, y á aquellos de quienes se ignora el lugar de su nacimiento (artículos 1.° y 3.° de la ley de agosto 1899).

En estos países de gran población y extensión territorial, se ha creído que una Oficina central única sería gigantesca y grandemente complicada, dificultándose por lo mismo su funcionamiento para la búsqueda y expedición de datos.

No se ha pensado así, sin embargo, en Italia, donde después de haber experimentado el sistema del «Casellario» múltiple al estilo francés, y palpado sus fases inconvenientes en cuanto á la inexactitud de los datos y otras consecuencias perniciosas debidas á la negligencia de las autoridades locales encargadas de llenarlos, se ha optado, á iniciativa del ya citado Luis Lucchini, por un sistema mixto de «Casellario» locales y uno central y general ubicado en Roma.

Hay en Italia ciento sesenta y dos «Casellario» locales que funcionan en la sede de los diversos Tribunales, y que además de compilar las boletas relativas á las personas nacidas en el paraje donde dichos Tribunales tienen jurisdicción, envían al «Casellario» Central de Roma un duplicado de las mismas, fuera de las correspondientes á los extranjeros que también deben ser enviados al Archivo Central, ó si se trata de extranjeros naturalizados, al «Casellario» del Tribunal en cuya jurisdicción el extranjero ha prestado juramento.

La creación del «Casellario» Central, inspirada en la sencilla organización belga, obedeció al propósito de fiscalizar en todo momento las funciones de los «Casellari» locales, de facilitar las operaciones de la estadística penal, unificando ambos servicios, de poder en algún caso reconstituir algún Archivo local destruído ó perjudicado por incendio ú otras causas, y de hacer más fáciles las investigaciones de carácter estadístico, indispensables en la vida normal de un pueblo organizado, para diversos fines de orden administrativo y social.

Y el más completo éxito de esta organización parece haber coronado los esfuerzos del ilustre promotor del «Casellario» Central de Italia. A juzgar por las opiniones favorables y calurosas emitidas en la Cámara de Diputados en 1907, con motivo de la discusión del Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, y por eminencias

como el senador Bavio, el profesor Bosco, los miembros de la Comisión de Estadística y otros que visitaron las Oficinas.

Las operaciones estadísticas han quedado tan facilitadas, que han desaparecido los grandes atrasos que existían antes en la publicación de estos datos.

El «Casellario» Central sólo guarda, por ahora, antecedentes relativos á delitos, pues se ha querido proceder gradualmente evitando al principio la avalancha de las contravenciones, y asimismo recibe unos dos mil documentos por día que son protocolizados, registrados, examinados, fiscalizados, clasificados, puestos en su sitio en el Archivo y sometidos además al despojo estadístico.

Si me he extendido algo en esta cita acerca de la organización italiana, ha sido para patentizar, con la experiencia ajena, como puede funcionar sin inconveniente en nuestro país, de escasa población, un Archivo Judicial único, como el que propongo, limitado á guardar las sentencias condenatorias por delitos y á proporcionar sus datos á las autoridades judiciales.

No debe olvidarse que el «Casellario» italiano que tan cómodamente funciona, inscribe no sólo las condenas, sino también las absoluciones y sobreseimientos de toda especie, y que proporciona datos á la justicia, á la administración pública y á los particulares.

El «Casier» belga es otro ejemplo que conviene citar para convencer á los timoratos que se detienen ante las supuestas complicaciones del archivo único.

La Bélgica, con una población siete veces mayor que la nuestra, mantiene un servicio admirable con un casillero único para todo el país, y al decir del propio senador Lucchini, toda esta importantísima oficina funciona en tres ó cuatro pequeñas habitaciones y está manejada por menos de una docena de funcionarios («Rivista Penale» de agosto de 1906).

El temor de la extrema complejidad y dificultad de manejar un organismo único de esta índole, no debe detenernos, por consiguiente, pues existen medios conocidos y prácticos, y que la experiencia de los países citados ha consagrado, de compilación y clasificación que simplifican maravillosamente su manejo.

La segunda parte del artículo 1.° del proyecto establece que el Archivo Judicial de Reincidencias estará bajo la dependencia de la Alta Corte de Justicia y anexo á la Oficina de Estudios médico-legales é Identificación.

En general, estas oficinas dependen de los Ministerios del ramo en los países europeos; pero he creído que dada nuestra división constitucional de Poderes, y la función exclusivamente judicial que el proyecto le atribuye, esta oficina debe estar bajo la dependencia directa del Poder Judicial, y abrigo la esperanza de que en un futuro no lejano pueda constituirse con ella el núcleo de una oficina de estadística judicial separada é independiente de la Oficina de Estadística General, dependiente hoy del Ministerio de Hacienda, aceptando en sus líneas primordiales la idea propuesta por el doctor Alfredo Vásquez Acevedo, en su Proyecto de Código de Procedimiento Penal.

Anexo este archivo á la Oficina de Estudios médico-legales é Identificación, por existir gran afinidad en sus cometidos, y porque ello facilitará la sanción del proyecto, pues en esta forma demandará muy exiguos desembolsos de rentas generales para su completo funcionamiento.

La Oficina de Estudios médico-legales é Identificación, dirigida con notable acierto por el doctor Alfredo Giribaldi, tiene entre sus cometidos la identificación de criminales, y dispone de un soberbio gabinete antropométrico; pero su objeto es más bien científico, como lo ha observado muy exactamente el doctor Ernesto Quésada en su libro sobre «Comprobación de la reincidencia», y utiliza las identificaciones de los penados para servir de elementos de comprobación á estudios antropológicos.

Es así que, en dicha Oficina, instalada en nuestra Penitenciaría, se identifica á todos los penados por delitos que pasan á cumplir sus penas en las Cárceles Penitenciaría y Correccional de la Capital; pero esta ya muy importante acumulación de datos, no es utilizada por nuestros jueces que no los solicitan en los casos sometidos á su jurisdicción, tal vez porque no hay ley que así lo ordene.

Será útil, por lo tanto, refundir esta oficina con la que crea el proyecto, ampliando su funcionamiento á todo el país, y constituyendo sobre esa base un Archivo único, cuyos datos deberán pedirse obligatoriamente por los jueces encargados del castigo de los delincuentes.

Con un solo empleado que se agregase á su actual personal, podrían llenarse fácilmente los nuevos cometidos de la institución que se propone en el adjunto proyecto.

Los artículos 2.° y 3.° consagran, de acuerdo con los principios sentados más arriba, la completa clandestinidad del Archivo Judicial de Reincidencias.

Las únicas autoridades que pueden solicitar y obtener datos de su seno, son las de carácter penal, pues son las que pueden necesitarlos para llenar el fin único inmediato de esta institución, la comprobación de la reincidencia

---

La redacción del artículo 4.° del proyecto obedece al principio de la no exclusión de ninguna

sentencia condenatoria por delito, sea cual fuere el juez que la dicte. Por eso dice «por jueces nacionales, ordinarios ó especiales», para indicar claramente que aún las sentencias definitivas ejecutoriadas de los Tribunales militares ú otros Tribunales ó jueces especiales, deberán ser inscriptas en el Archivo Judicial de Reincidencias.

Quedan comprendidas igualmente en esa inscripción las sentencias definitivas y ejecutoriadas dictadas por Tribunales extranjeros contra ciudadanos orientales y de las cuales se tenga comunicación auténtica. He tomado esta disposición del texto del artículo 1.° de la ley italiana de 1902, por considerar que no puede condenarse como delincuente primario, con arreglo á nuestro Código Penal, á aquel que ha sido ya condenado ejecutoriamente ó sufrido una condena en país extranjero, pues el lugar en que ha sido condenado no puede modificar la naturaleza del delincuente, revelada por la reincidencia, y transformar en primario á un delincuente habitual.

He exceptuado, sin embargo, del Archivo, las sentencias por faltas, siguiendo en esto el ejemplo de varias legislaciones que la excluyen en todo ó en parte, como Bélgica, Portugal, Alemania, Rusia y algunos cantones de Suiza.

Todas estas disposiciones, aunque tomadas de otras legislaciones, guardan armonía completa con nuestro sistema penal de represión de la reincidencia, y será útil, como fundamento explicativo de este proyecto, recordar, aunque sea someramente, cuál es ese sistema y las principales cuestiones que plantea.

El inciso 15 del artículo 19 del Código Penal consigna que es circunstancia agravante ser reincidente, y agrega:

«Hay reincidencia cuando el culpable, después de sufrida una pena, comete un nuevo delito, comprendido en el mismo Título de este Código»

Y el inciso 14 del mismo artículo establece también que es circunstancia agravante: «Haber sido el culpable condenado ejecutoriamente con anterioridad por delito á que la ley señale igual ó mayor pena, ó por dos ó más delitos á que aquélla señale pena menor»

Sea cual fuere el juicio de deba merecernos este sistema de represión de la reincidencia en que nuestro Código se separa de sus habituales modelos los proyectos de Zanardelli y Laville para inspirrase en el Código Español, es forzoso que se tome en cuenta á la letra para la organización del Archivo Judicial de Reincidencias, institución que tiende á garantir el cumplimiento cierto de aquellas disposiciones penales.

Desde luego salta á la vista una importante diferencia entre ambos incisos citados. En el 15 es forzoso que el culpable haya sufrido la pena de un primer delito para que incurra en la agravante de la reincidencia; en tanto que para la agravante del inciso 14, la ley no exige que se haya purgado la pena, sino simplemente que el culpable haya sido condenado ejecutoriamente con anterioridad por un delito á que la ley señale igual ó mayor pena, ó por dos ó más á que aquélla señale pena menor

No voy á entrar, repito, á la crítica de estas disposiciones que tantas observaciones sugieren, porque no es la oportunidad, pues la reforma de estos textos penales en materia tan difícil y delicada, debe dejarse para otro momento, pues ahora complicaría enormemente la tarea que trato de llevar á término. Sólo quiero deducir de ellas, como primera consecuencia, la necesidad de que las inscripciones del Archivo comprendan las sentencias ejecutoriadas dictadas por cualquier clase de delito, pues cualquiera de éstos puede originar el estado de reincidencia ó la agravación del inciso 14 del artículo 1.° del Código Penal.

Otra consecuencia fluye igualmente, y es la necesidad de que en el Archivo se inscriba el hecho de haber sido cumplida la pena, ó la causa por que no lo ha sido, á fin de tener el punto de partida necesario para la aplicación del precitado inciso 15 del artículo 19

A estas consecuencias obedece la redacción de los incisos 1.° y 2.° del artículo 4.° del proyecto.

A iguales consecuencias debe conducirnos la concepción de la reincidencia en nuestra legislación militar, pues por el artículo 764 del Código de la materia es necesario que el culpable haya sido castigado antes por un crimen ó delito de igual ó análoga naturaleza, y el inciso 3.° del artículo 765 preceptúa que no se estiman para avaluar la reincidencia, las condenas á penas extinguidas por amnistía.

Es, pues, forzoso para llenar los fines de la institución de la reincidencia, y es lo que he consagrado en el inciso 1.° del artículo 5.° del proyecto:

1.° Que no se omita la inscripción en el Archivo Judicial de Reincidencias de sentencia alguna ejecutoriada en que se apliquen penas, ya fuere dictada por los jueces ordinarios del crimen, departamentales ó correccional, por los jueces militares, ó por otros jueces especiales, ó bien por jueces extranjeros contra ciudadanos orientales.

Es cierto que en materia militar el inciso 2.° del artículo 765 del Código, ordena que no se tomen en cuenta para avaluar la reincidencia las condenas impuestas por los Tribunales extranjeros: pero no es menos cierto que ellas podrán servir para aquilatarla en materia penal ordinaria, pues no hay disposición en nuestro

Código Penal que excluya en modo alguno las sentencias dictadas en el extranjero respecto de la apreciación de la reincidencia.

2.° Que no se omita tampoco inscribir en el Archivo Judicial de Reincidencias la circunstancia esencialísima en muchos casos, de haber sido cumplida la pena anterior. Y es importantísimo punto á la vez resolver que si ella no ha sido cumplida por causas especiales, como la amnistía, la gracia, la liberación condicional, etc., que pueden tener mayor ó menor influencia sobre la apreciación de los jueces,—dichas causas se hagan constar escrupulosamente en la ficha respectiva del Archivo.

A llenar este principalísimo fin, obedece la redacción del inciso 2.° del artículo 4.°.

El inciso final excluye del Archivo las condenas por faltas previstas en el Código Penal ó en leyes especiales.

Voy á presentar las razones que he tenido en cuenta para llegar á esta exclusión. Ha mediado una razón de doctrina y otra de hecho.

La reincidencia no tiene en verdad gran importancia sino en materia de delitos, y es por esto, sin duda, que algunos países no se preocupan de inscribir en el Archivo Judicial de Reincidencias, las condenas por faltas y contravenciones, ó inscriben en él sólo aquellas que juzgan de importancia especial, como la vagancia ú otras de índole análoga.

Hay legislaciones, como la italiana, por ejemplo, que declaran expresamente que para los efectos de la reincidencia no tomarán en cuenta las faltas ó contravenciones respecto de los delitos ó viceversa, por considerar que semejante reincidencia no hace más peligroso al delincuente.

Nuestro Código Penal no contiene una disposición análoga, por lo cual, ateniéndonos á la redacción de los ya citados incisos 14 y 15 del artículo 19 y al artículo 398 del Código Penal, que prescribe que son aplicables á las faltas las disposiciones del Libro I, podemos concluir que existe reincidencia de las faltas entre sí, que no existe en cuanto á delitos y faltas, ó viceversa, á estar á los términos del inciso 15 precitado, pues es condición esencial de esta agravante que el nuevo delito esté comprendido en el mismo Título del Código que exige en todos los casos la agravante del inciso 14, pues por sus términos amplios ella corresponde al concepto de la reincidencia genérica.

No obstante esta interpretación, como considero que estas clases de reincidencia, respecto de las faltas, no presentan los caracteres de gravedad que hacen urgente la medida del casillero respecto de los delitos propiamente dichos, y en atención á su excesivo número y además á razones de hecho que ahora expondré, he excluído decididamente las faltas y contravenciones de todo género del Archivo Judicial de Reincidencias, dejando para más adelante su inclusión, una vez que el funcionamiento de éste sea regular y que desaparezcan las causas que paso á exponer.

Dada nuestra organización judicial, las faltas que prevé el Código Penal son castigadas por los Jueces de Paz, que tienen su sede y jurisdicción en las secciones judiciales en que están divididos los departamentos de la República.

Ahora bien: la comprobación de la reincidencia no puede producirse verdaderamente, sino con ayuda de un sistema de identificación aplicable á todos los condenados, y no creo posible, por ahora, establecer en cada división seccional de la República una oficina de identificación.

La comprobación de la reincidencia seguirá haciéndose en esta materia de faltas por los deficientes medios actuales, hasta que sea posible incorporar al Archivo Judicial de Reincidencias las faltas y contravenciones de todo género.

El artículo 5.° estatuye la obligación de las autoridades que dictan sentencias condenatorias penales, de remitir los datos necesarios para la constitución del Archivo, y que estos datos sean tomados fielmente de los expedientes judiciales y severamente fiscalizados por las mismas autoridades.

Los datos que deben remitirse son los esenciales de toda condena ejecutoriada y la filiación completa de los condenados.

No es necesaria la transcripción íntegra de las sentencias condenatorias; generalmente, ellas abarcan una porción de antecedentes y consideraciones que no son indispensables para el fin de la comprobación de la reincidencia que persigue la institución que propongo. Se llena por entero ese fin y no se recarga con un trabajo inútil á los actuarios ó secretarios, con sólo consignar en sus partes la fecha en que fué dictada la sentencia, el funcionario de última instancia que la dictó, las penas impuestas al delito ó delitos cometidos y su fecha, y los artículos de ley aplicados.

Y esto es lo único que ordena el artículo.

Por lo demás, la tarea quedará seguramente muy facilitada, pues sin duda alguna el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, adoptará, como se hace en los países que marcan la pauta en esta materia, un sistema de fichas ó boletos impresos que la propia oficina remitirá á todas las autoridades encargadas de la represión de delitos, para que sean llenadas con sujeción á lo dispuesto en la ley.

También se ordena como complemento indispensable para llegar á la identificación de los sujetos, que dichas autoridades remitan al Archivo la filiación del reo ó de los reos, y las medidas, datos, retratos, observaciones, impresiones digitales, etc., que correspondan con

arreglo al sistema de identificación que se adopte por el Poder Ejecutivo.

La filiación general adoptada hoy, de nombre, apellido, estado civil, profesión, etc., no es suficiente en muchos casos, precisamente en aquellos de los criminales más peligrosos, de los verdaderos profesionales del delito, que cambian de nombre y apellido y hasta de aspecto.

Por eso es indispensable agregar á los antecedentes de la filiación ordinaria el conjunto de medidas personales ó datos de otra índole dentro del sistema de identificación que se elija, para que sea posible el castigo agravado de estos peligrosos criminales, pues con arreglo á cualquiera de los sistemas conocidos y que se practican hoy en el mundo civilizado, es poco menos que imposible ocultar ó disfrazar eficazmente su verdadera personalidad.

No he querido fijar en el proyecto cuál de estos sistemas de identificación deberá aplicarse. He creído que eso era materia de reglamentación y no de ley, pues conviene que se aplique aquel que en un momento dado se considere mejor, y que pueda ser cambiado fácilmente si llegara á inventarse un nuevo procedimiento que proporcionara mayores garantías de certeza.

El sistema Bertillón tiene sus calurosos partidarios, como los tiene también el sistema inglés de Galton y las combinaciones á que se prestan ambos. La ley no tiene por qué intervenir en un punto de detalle; su misión se cumple con ordenar que la identificación se practique con arreglo á un sistema científico

Hay, por último, otros datos posteriores á la fecha en que quedó ejecutoriada una sentencia, y que deben ser remitidos al Archivo Judicial de Reincidencias: los relativos á la forma y tiempo en que ha sido cumplida la pena ó si no lo fué en todo ó en parte y por qué causas.

Es así que los secretarios ó actuarios deberán siempre remitir al Archivo la fecha en que ha sido cumplida la pena impuesta, la forma en que ha sido satisfecha la pena pecuniaria, en dinero ó por medio de prisión equivalente, como las causas, amnistía, indulto, gracia, liberación condicional, etc., por razón de las cuáles las penas no han sido cumplidas en todo ó en parte, expresando siempre la parte que lo ha sido.

El artículo 6.° establece otra obligación por parte de los secretarios ó actuarios de Juzgados encargados de la represión penal, que facilitará la fiscalización de la verdad de las inscripciones del Archivo. Deberán remitir á la oficina del Archivo un estado trimestral nominativo de las sentencias definitivas ejecutoriadas dictadas por los magistrados de quien dependen durante el trimestre.

Las autoridades directivas del Archivo deberán comparar las menciones contenidas en estos estados con las remitidas parcialmente por los mismos funcionarios, y pondrán los medios necesarios para hacer corregir los errores ó lagunas que advirtieran.

Es esta una función que no puede descuidarse, si se quiere que esta institución dé los frutos que debe dar, pues si sus asientos son erróneos ó deficientes, los certificados expedidos adolecerán de estos mismos defectos y el fin de la misma quedará completamente falseado.

El artículo 7.° deja librado al Poder Ejecutivo los detalles de la reglamentación interna del Archivo. Todo lo relativo á la organización y funcionamiento interno, todo lo concerniente á la forma de redacción de las fichas ó boletas y á su clasificación, respecto de la cual existe ya una base seria en la actual Oficina de Estudios médico-legales é Indentificación, como también lo relativo á las grandes reparticiones en que podría dividirse el Archivo para facilitar su funcionamiento, es evidentemente de carácter reglamentario, y así lo establece el artículo

---

En el artículo 8.° del proyecto se introduce una reforma á las disposiciones vigentes de procedimiento penal, que reportará ventajas de positivo valor, no solamente para el objeto de este proyecto de comprobación de la reincidencia, sino también para el efecto de las investigaciones policiales, que tan eficazmente concurren á la acción de la justicia represiva.

Este artículo 8.° es la reproducción casi á la letra del artículo 7.° de la Guía Policial de 1883, que reglamenta el artículo 144 del Código de Instrucción Criminal vigente, ampliado con la facultad otorgada á las autoridades policiales, ó mejor dicho, con la obligación que se les impone de tomar una filiación completa de los procesados que ponen á disposición de los jueces, con arreglo á un sistema científico de identificación.

A cada cárcel departamental deberá anexarse un pequeño gabinete de identificación, que á la vez que llenará los fines policiales más importantes para la investigación y captura de los delincuentes, servirá para colaborar con la justicia represiva en la lucha contra la reincidencia, pues las autoridades policiales quedan obligadas también por el artículo, á remitir esos datos á los jueces al poner á los aprehendidos á su disposición.

Hoy remiten, con el prevenido, un parte de

tallado con las circunstancias en que se cometió el delito y una filiación incompleta de aquél. En adelante deberán acompañar la filiación completa y todos los datos necesarios para su identificación.

La creación de un gabinete semejante en los Departamentos de la República no demandará grandes desembolsos para el erario. La actual Oficina de Estudios médico-legales é Identificación cuenta con algunos medios como para proveer de los elementos de trabajo indispensables á esos gabinetes, y no será preciso aumentar con nuevos empleados el presupuesto, pues esa tarea podrá ser llenada, con grandes ventajas, por los propios médicos de policía, sin más recargo para el Estado que un pequeño aumento en su escaso sueldo.

De este modo, con sólo aumentar un empleado en la Oficina Central, y el sueldo de los médicos de policía encargados del servicio del Archivo en cada departamento, funcionará esta oficina tan indispensable en la lucha contra el crimen, primordial misión del Estado.

El artículo 9.° contiene la obligación por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes penales, de pedir en todos los casos y durante el sumario, los informes que allí existan sobre los antecedentes de los procesados sometidos á su jurisdicción; y á objeto de propender á que las respuestas del Archivo sean lo más verdaderas y exactas, se exige que en el pedido se consigne la filiación completa de aquéllos, con arreglo á los datos remitidos por la autoridad policial, á que se refiere el artículo 8.°, y á los recogidos por la autoridad solicitante.

Es indispensable imponer esta obligación como único medio eficaz para llegar á la mejor defensa social por el castigo cierto de los reincidentes. Sin ella, la acumulación de datos en el Archivo resultaría inútil, como ocurre con los que existen reunidos en la Oficina de Estudios médico-legales é Identificación. Y he establecido que el pedido de informes al Archivo se haga durante el sumario, á objeto de que sea factible antes del plenario dilucidar el valor jurídico que en cada caso debe atribuirse á dichos informes sometidos á las discusiones de las partes y á la apreciación del juez, como uno de los tantos antecedentes ó pruebas del proceso penal.

Juzgo más conveniente esta forma que la propuesta por el doctor Ernesto Quesada en el artículo 3.° de su proyecto de ley de comprobación de reincidencias para la República Argentina, que impone á los jueces la obligación «de solicitar del Archivo Criminal informes sobre los antecedentes del reo, antes de dictar sentencia definitiva», pues con semejante texto, será imposible en muchos casos que la acusación y la defensa pudieran discutir y aún aquilatar el valor jurídico que deba atribuirse al certificado extraído del Archivo Judicial de Reincidencias.

El artículo 10 ordena la más breve expedición de los certificados ó informes por el Director del Archivo, y determina que ellos contendrán la copia fiel de los antecedentes que obren en el Archivo.

En otras legislaciones, como, por ejemplo, la italiana, ese certificado no en todos los casos debe ser la fiel expresión de lo que resulte inscripto en el «Casellario». El artículo 3.° de dicha ley ordena que en los certificados extraídos por razón de justicia penal, no debe hacerse mención «de las condenas por hechos que una ley posterior haya borrado del número de los delitos, ó que tratándose de decisiones extranjeras, no sean previstos como delitos en la ley italiana».

Yo he querido que el certificado expedido á las autoridades penales sea la expresión fiel, la copia exacta de los datos que obren en el Archivo, porque no hay razón alguna para ocultarle nada á la autoridad penal. Si el Archivo remite una condena por un delito que ya no lo es en razón de una ley posterior, ó una condena dictada en el extranjero por hecho que no es delito con arreglo á la ley nacional, las partes discutirán su valor en el juicio penal, y el juez resolverá al respecto como resuelve sobre todos y cada uno de los antecedentes alegados ó presentados en el proceso.

Es sin disputa más propio que sea la autoridad encargada de juzgar los delitos é imponer las penas, la que resuelva sobre cuestiones que pueden ser delicadas y expuestas á dudas en muchos casos, y no que la Dirección del Archivo pueda declarar excluídas de plano determinadas condenas sin competencia suficiente, y proporcionando así datos posiblemente erróneos á la autoridad judicial.

Es, por consiguiente, una garantía absoluta de imparcialidad y de fidelidad, garantía indispensable en esta materia para el perfecto funcionamiento de la institución, la imposición que prescribe el proyecto de que el certificado expedido á las autoridades penales sea la completa expresión de todo lo que contiene el Archivo respecto de la persona á quien se refieren los datos solicitados.

El último inciso del artículo 10 consagra la obligación de certificar que no existen antecedentes sobre la persona ó personas indicadas en el pedido judicial, si tal cosa resulta de la

minuciosa compulsa que ordena el artículo. No cumple la Oficina con guardar silencio, pues la autoridad judicial no puede resolver sino con datos precisos, positivos ó negativos, si ha mediado ó no reincidencia en los casos sometidos á su jurisdicción.

El artículo 11 parecería á primera vista repetir el artículo 244 del Código Penal, que castiga con nueve á doce meses de prisión al que con posible perjuicio de tercero, atestiguase falsamente, en documento autorizado por funcionario público, su identidad ó estado, ó la autenticidad ó estado de otra persona, ú otra circunstancia de hecho.

Pero, fijándose en el texto del artículo 11, se advertirán de inmediato las diferencias. He adoptado una redacción intermedia entre la del artículo 5.° de la ley italiana de 1902 y la del artículo 11 de la ley francesa de 1899, modificada por la ley de 1900, para aprovechar las ventajas de una y otra.

El artículo 244 del Código Penal prevé únicamente el caso de falsa declaración sobre el propio estado ó identidad, ó el de otra persona, «en documento autorizado por funcionario público». Es un caso común de falsedad ante el actuario de un juzgado; es una mentira dicha en acto certificado por un actuario ó por cualquier otro funcionario público.

En cambio, el artículo 11 del proyecto contempla un delito más leve, consistente en la misma falsa declaración ó atestación, pero hecha en cualquier momento ó forma, sin necesidad de que sea consignada en documento autorizado por un funcionario público.

De la redacción del artículo resulta también como en la ley francesa, que se impondrá la pena aunque la falsa denuncia ó declaración no haya llegado á determinar la inscripción en el Archivo de una condena contra un tercero, pero siempre que las circunstancias en que se produjo haya podido determinarla. Es el principio general admitido por nuestro Código Penal como condición esencial del delito de falsedad, á «el posible perjuicio de tercero».

Basta, pues, para que el delito se cometa, que el perjuicio haya sido posible; no es necesario que se haya causado efectivamente, para que se incurra en la pena de la ley.

El artículo 12 del proyecto tutela el secreto de las inscripciones del Archivo Judicial de Reincidencias en punto no previsto por el artículo 181 del Código Penal.

El artículo 181 castiga con suspensión de nueve á quince meses al «funcionario público que revelase hechos, comunicare, publicare ó difundiere documentos por él conocidos ó poseídos en razón de su empleo actual ó anterior y que debieran permanecer secretos».

Como se ve, su texto solamente se refiere á los «funcionarios públicos» y habría que defender también al Archivo que se crea contra las indiscreciones de todo el personal adicto a esta oficina y de otros empleados por las manos de los cuales deban pasar los autos, informes certificados, etc., y á eso provee el artículo 12 del proyecto, manteniendo la misma clase de pena, si bien algo diminuta, que consigna el artículo 181 del Código Penal.

El caso de un particular que divulga esta clase de hechos, no es necesario preverlo expresamente en esta ley especial, desde que está previsto en el Código Penal como difamación ó injuria.

La rectificación de errores ó corrección de omisiones de las inscripciones del Archivo, deben pedirse ante el juez que dictó la sentencia á que la cuestión se refiere, según el contexto del artículo 13 del proyecto, y podrá procederse de oficio, á petición de parte ó de cualquier autoridad, siendo parte el Ministerio público y el interesado.

Es la regla razonable y tutelar seguida en otros países, que no he hecho otra cosa que reproducir aquí.

El artículo 14 resuelve la importante cuestión de la eliminación de los antecedentes inscriptos en el Arhivo Judicial de Reincidencias.

Es evidente la necesidad de eliminar aquellos antecedentes que llegan á hacerse inútiles para llenar los fines de la institución. Con ello se tiende á simplificar la organización y á facilitar el funcionamiento de la misma. Pero, ¿cuándo se hace inútil tener archivados los antecedentes relativos á las condenas penales?

Dentro del sistema que he adoptado, exclusivamente destinado á las condenas por delitos, es evidente que sólo cuando ha fallecido la persona á que ellos se refieren, será inútil conservarlos. Durante la vida del individuo, siempre será necesario el dato del Archivo, para el caso de posible reincidencia.

La regla más sencilla, pues, consistirá en eliminar las inscripciones, siempre que se justificara de un modo fehaciente la muerte de la persona ó personas á que ellas se refieren.

Así en Alemania, por ejemplo, las disposiciones vigentes establecen que las fichas de per-

sonas cuya muerte sea oficialmente probada, deberán eliminarse del Archivo. Algo análogo se dispone en la organización del Archivo portugues de reincidencias.

Pero este procedimiento es muy expuesto á errores en la práctica, principalmente por la dificultad de alcanzar la certeza sobre la identidad de la persona.

Era preciso escogitar otro medio que evitara el peligro de eliminar del Archivo condenas relativas á personas vivas, por la simple coincidencia de los nombres ó de los escasos datos que acerca de la identidad contienen los certificados de defunción.

Un sistema más seguro y menos expuesto á peligros es el que sigue la organización italiana para todos sus casos, y la misma alemana, ya citada, en los casos en que no se haya comprobado oficialmente la muerte del condenado inscripto.

Por él se eliminan los antecedentes cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario para que las personas á que aquéllos se refieren, hayan cumplido la edad de ochenta años.

¿Qué inconveniente puede presentar esta solución? Ninguno ó casi ninguno, pues la edad fijada, siendo en extremo avanzada, es edad á la que pocos alcanzan, y en tal caso el peligro social producido es nulo ó poco menos que nulo.

Son estas consideraciones la que me han movido á consignar este principio en el artículo 14, sin más excepción que el caso de que el condenado esté cumpliendo su pena, pues entonces deben eliminarse los antecedentes que le son atingentes, una vez cumplida dicha pena.

Montevideo, marzo 8 de 1910

José P. Massera.

A la Comisión de Códigos.

El señor representante doctor Gabriel Terra, presenta el siguiente proyecto:

EXPOSICION DE MOTIVOS

H. Cámara de Representantes:

Se ha presentado á Vuestra Honorabilidad, y ya ha merecido la aprobación en general, un proyecto de ley cuyo fin es exonerar de los impuestos de exportación á las carnes congeladas y enfriadas.

En idénticas condiciones que esta industria incipiente en el país, se encuentra la de la fabricación de las carnes conservadas que también recién empieza á desenvolverse, luchando con todos los inconvenientes de una legislación fiscal realmente aplastadora y absurda que es urgente corregir.

Los impuestos á la exportación no tienen ante el concepto financiero moderno justificativo ninguno, cuando van á afectar los productos de una industria, por más perfeccionada y antigua que ella sea, siempre que esos productos tengan en los mercados de consumo competidores que provengan de otros países.

La industria de las carnes conservadas ha tenido en Norte América primero, y en Australia posteriormente, un gran desenvolvimiento, y en esos países el costo de producción está disminuido, no solamente por el perfeccionamiento industrial que ha llegado al más alto grado de adelanto, sino también por la baratura del carbón, que es tres veces inferior en su valor al precio que se paga por ese factor indispensable para mover las máquinas en estos países del Río de la Plata. Además, el artículo que esos países competidores se guardan muy bien de gravar con derechos de salida, paga fletes muy inferiores á los nuestros en el porte á los mercados europeos.

Con todas estas ventajas, la terrible competencia en la producción, disminuyendo el lucro hasta el extremo, provocó en este comercio, en el año 1906, el escándalo de Chicago, con el descubrimiento que se hizo de la pésima calidad de las carnes empleadas por los establecimientos norteamericanos y los procederes de fraude usados en la elaboración de los artículos alimenticios que fueron repudiados por sus confiados consumidores, horrorizados por las revelaciones de la mala fe industrial sin precedentes, por tratarse de hechos realmente delictuosos.

En ese año el gobierno inglés envió á la República Argentina y á la nuestra, oficiales técnicos para que presenciaran el funcionamiento de las fábricas del Río de la Plata é informasen sobre la calidad de sus productos.

De esos informes resultó el interés del gobierno británico de celebrar contratos con los industriales de estos países, para comprarles sus productos de excelente calidad, aunque más caros que los norteamericanos.

Pero es el caso que esa preferencia tiene un límite, que es el precio del artículo, comparado con el precio del similar norteamericano, que despues de los escándalos de Chicago, ante la crisis producida, se elabora hoy en condiciones esmeradas de higiene, habiendo intervenido el gobierno con medidas oficiales de sanidad, para ofrecer garantías á los consumidores.

Se puede pagar por el artículo del Río de la Plata un precio algo mayor; pero siempre que no pase de un margen del 5 ó 6 por ciento de su valor, y esta limitación impide desenvolver la industria en el país, que se encuentra estacionaria, á pesar de que se puede des-

tinar á esta fabricación gran cantidad de nuestros ganados, porque no se necesita como el frigorífico, para la carne conservada, la alta mestización.

Dentro del Río de la Plata hay una competencia en condiciones desiguales y de inferioridad para nuestro país, que es necesario hacer desaparecer, y esa inferioridad consiste en el impuesto de exportación. En la Argentina hace cuatro años se derogaron todos los impuestos de exportación, por la ley de Aduana número 4,933.

Estos derechos fueron allí condenados por un precepto constitucional, que vino á cumplirse en toda su extensión el año 1887; pero la grave crisis que nuestros vecinos sufrieron como nosotros el año 1891, hizo forzoso el restablecimiento de esos gravámenes que fueron definitivamente derogados por el Congreso Nacional en la fecha mencionada.

Tenemos en contra de nuestras fábricas de carnes conservadas el impuesto de pesos 0.40 los 100 kilos por derecho de exportación, y pesos 0.20 por patentes adicionales y además lo que se paga por todos los subproductos del animal faenado.

Los siguientes cuadros vienen á demostrar las condiciones de nuestro régimen fiscal comparado con el régimen argentino, tomando una faena de mil novillos, como ejemplo. En la Argentina se paga solamente un pequeño impuesto de estadística.

Impuesto sobre carnes conservadas y demás productos, de MIL NOVILLOS

IMPUESTO DE ESTADÍSTICA COBRADO EN LA ARGENTINA

PRODUCTOS	AFORO	SUMA	ORO ARGENTINO
1,000 cueros salados (20,000 kilos)	$ 22 00 %	K. $ 6,160 00	al 1 % $ 6 100
25,000 kilos sebo	» 10 00 »	» » 2,500 00	» » » 2 500
6,000 » grasa	» 15 00 »	» » 900 00	» » » 0 900
6,000 » huesos.	» 35 00 »	» » 210 00	» » » 0 210
2,000 astas	» 76 00 »	» » 152 00	» » » 0 152
1,350 kilos marlos	» 7 50 »	» » 10 125	» » » 0 010
400 » pesuñas	» 12 50 »	» » 7 50	» » » 0 007
130 » cerda	» 48 00 «	» » 62 40	» » » 0 062
450 » tendones y vergas . .	» 2 00 »	» » 9 00	» » » 0 009
45 » garras	» 2 00 .	» » 0 90	» » » 0 001
3,500 » sangre seca	» 50 00 »	» » 175 00	» » » 0 175
20,000 » guano	» 25 00 »	» » 500 00	» » » 0 500
5,000 » harina de huesos . . .	» 25 00 »	» » 125 00	» » » 0 125
850 » lenguas conservadas. .	« 30 00 »	» » 255 00	» » » 0 255
2,000 » tripas saladas	» 50 00 »	» » 100 00	» » » 0 100
100,000 » carnes conservadas. .	« 0 13 c 5 »	» » 13,000 00	» » » 13 000
Total.			$ o/a 24 165

Igual á $ oro argentino 6.024 por cabeza (ó sean $ 0.022 oro uruguayo).

Derechos de exportación sobre carnes conservadas y demás productos, de MIL NOVILLOS

DERECHOS DE EXPORTACIÓN COBRADOS EN EL URUGUAY

PRODUCTOS	DERECHO	PATENTE	PATENTE DE GIRO	TOTAL
1,000 cueros salados	$ 250 00	$ 50 00	$ 7 50	$ 307 50
25.000 kilos sebo.	» 125 00	» 23 75	» 3 55	» 152 31
5.000 » grasa	» 30 00	» 6 00	» 0 95	» 37 59
6.000 » huesos.	» 3 60	» 0 48	» 0 07	» 4 15
2,000 astas	» 5 00	» 1 50	» 0 23	» 6 73
1,350 kilos marlos.	» 0 81	» 0 13	» 0 02	» 0 96
600 » pesuñas	» 0 36	» 0 06	» 0 01	» 0 43
130 » cerda	» 2 21	» 0 52	» 0 08	» 2 81
450 » tendones y vergas .	» 1 12	» 0 18	» 0 03	» 1 33
45 » garras.	» 0 11	» 0 02	—	» 0 13
3,500 » sangre seca. . . .	» 2 10	» 0 52	» 0 08	» 2 70
20,000 » guano	» 12 00	» 3 00	» 0 45	» 15 45
5,000 » harina de huesos. .	» 3 00	» 0 75	» 0 11	» 3 86
850 » lenguas conservadas	» 3 40	» 1 70	—	» 5 10
2,000 » tripas saladas . . .	—	» 1 40	» 0 21	» 1 61
100,000 » carne conservada .	» 400 00	» 200 00	—	» 600 00
Totales	$ 838 71	$ 290 61	$ 13 34	$ 1,142 66

Igual á $ 1,143, total de derechos de exportación por cabeza.

De esto resulta que los derechos de exportación á nuestras fábricas las coloca en condiciones imposibles de luchar con las argentinas, y mientras la industria allí progresa porque no es sólo la fábrica de Colón la que se dedica á las carnes conservadas, sino también la de Santa Elena y todos los frigoríficos de la Provincia de Buenos Aires, aquí permanece casi estacionaria, de tal manera, que la supresión de los impuestos no significa para el Fisco sino la pérdida de diez mil pesos más ó menos que los compensará con creces si se desenvuelve, como es de esperarse, esa nueva rama del trabajo nacional, que dará salida á los ganados inferiores del país de una manera permanente que garante el mercado mundial y el consumo creciente de los ejércitos y las marinas de las naciones europeas, sin los peligros que ofrece la industria tasajera, por efecto de la exclusividad de los mercados del Brasil y de Cuba; el primero país productor del tasajo é interesado en prestigiar sus propios saladeros en perjuicio de los nuestros, y el segundo, influenciado directamente por el industrial yanqui, que con cien formas distintas de preparación de las carnes, trata de desalojar el tasajo de la Habana.

Será una obra de acertada y patriótica protección industrial la sanción del proyecto adjunto que someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Quedan derogados los impuestos de exportación á las carnes conservadas

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Gabriel Terra.

A la Comisión de Hacienda.

5—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el artículo 1.° del proyecto sobre franquicias á la industria frigorífica.

(Se lee)

Artículo 1.° Exonéranse de los derechos aduaneros de exportación, las carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país.

Sr. Guani—Se ha dado cuenta de un proyecto de ley presentado por el doctor Gabriel Terra, referente á la exoner.-

ción de los derechos de exportación á las carnes conservadas. Yo haría moción para que ese proyecto fuera leído con los fundamentos que lo informan, porque entre varios compañeros de Cámara y algunos de la Comisión de Hacienda existe la intención de agregarlo al que está actualmente en discusión, sobre exoneración de impuestos de exportación á los productos de la industria frigorífica.

Haría moción en ese sentido.

Sr. Presidente — Para la lectura del proyecto, basta la simple solicitud del señor diputado; pero para tratarlo sobre tablas, se requeriría una autorización expresa de la Cámara.

Sr. Guani—Como no se necesitaría tratar sobre tablas el proyecto, aunque en el fondo sería la misma cosa, sino de agregar un artículo dentro del proyecto en discusión, me parece que no habría necesidad de esa autorización.

Yo pido que se lea previamente.

Sr. Terra—Creo que el procedimiento más acertado sería, cuando llegara el momento, presentar el artículo como aditivo, y fundarlo: es un proyecto de un solo artículo.

La Cámara se daría más exacta cuenta de que al votarlo protegería una industria importante sin un sacrificio para la renta pública, sino muy insignificante, una disminución en la renta de 10,000 pesos suponiendo que hubiera disminución en la renta, es decir, que la industria no progresara y que por otros conceptos no se compensara con creces lo que se pierde con un impuesto que, indudablemente, es absurdo y anticientífico.

Así que modicaría la moción del doctor Guani en ese sentido.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—De todas maneras, conviene que se oiga la lectura ahora.

Sr. Guani—El objeto de mi moción es simplemente que la Cámara conozca los fundamentos que informan el proyecto del doctor Terra. De manera, pues, que, á mi juicio, no hay inconveniente en que se lea ahora ó dentro de diez minutos, que es cuando se va á tratar el asunto.

Sr. Presidente—Bien: pero la materia del proyecto en discusión comprende exclusivamente la exoneración de impuestos á las carnes congeladas ó enfriadas, y el proyecto del doctor Terra se refiere a las carnes conservadas.

Es otra materia.

Sr. Guani—De manera que yo no tengo inconveniente en que, después de sancionado este artículo, se proponga como artículo aditivo el proyecto del doctor Terra.

Sr. Presidente—Se tendrá en cuenta la indicación del señor diputado después que la Cámara se haya pronunciado respecto del artículo 1.° que está en discusión.

Continúa la discusión del artículo 1.°.

Sr. Canessa—En la sesión anterior manifesté que prestaría gustoso mi voto al proyecto que está en debate, pero también dije que lo haría con mucho más gusto si esa franquicia comprendiera, no sólo á las carnes enfriadas ó congeladas, sino también á las carnes saladas ó sea el tasajo; y la falta de algunos datos y el poco conocimiento del asunto, me hicieron exagerar mi pedido, llevándome á solicitar de la Honorable Cámara, la liberación completa de derechos de exportación para todos los productos de la carne.

Hoy, en posesión de datos interesantísimos, que me han hecho ver la imposibilidad de llevar á la práctica mi deseo, tengo que circunscribir mi petitorio única y exclusivamente al tasajo, que fué la idea primitiva y principal que me llevó á intervenir en este asunto.

Voy, pues, señor Presidente, á mante-

ner mi petitorio; pero reducido al solo producto tasajo, y las consideraciones que voy á exponer á la Cámara justificarán, creo, por lo menos, el motivo de este pedido.

No es una novedad, señor Presidente, que la industria tasajera está pasando por momentos de crisis; en el mercado de Río de Janeiro ha sido desalojado el tasajo del Uruguay, por los productos de Río Grande; y no es, como creen algunos, que este hecho sea causado por la merma de consumo de tasajo en Río de Janeiro; el tasajo que se consume hoy en Río de Janeiro es tanto ó más que el que se consumía hace ocho ó diez años; el desalojo de nuestro tasajo lo ha producido la competencia, y la competencia á este extremo: que saladeros establecidos en el río San Lorenzo, es decir, en Matto Grosso, á centenares de leguas de Río de Janeiro, introducen el tasajo en Río en competencia con el Uruguay teniendo un tránsito que es de imaginarse lo costoso que ha de ser.

Desalojado nuestro tasajo de la plaza de Río de Janeiro, buscó, como es consiguiente, otros mercados de colocación, y los encontró, con cierta facilidad, en Cuba.

Pero en estos momentos...

Sr. Presidente—¿Me permite una interrupción el señor diputado?... La Mesa se cree en el deber de hacerle al señor diputado Canessa la misma observación que le hizo al señor diputado Guani: el artículo 1.º de este proyecto se ocupa exclusivamente de carnes congeladas ó enfriadas...

Sr. Canessa—La observación no corresponde, señor Presidente...

Sr. Presidente—Sí, señor: esta es una observación fundamental.

Sr. Canessa — ...porque estoy fundando...

Sr. Presidente—No es posible, porque el Reglamento lo prohibe, señor diputado.

Sr. Canessa — ...precisamente, la modificación ó agregado, mejor dicho, que voy á hacer al artículo 1.º.

Sr. Presidente—Dice el Reglamento en su artículo 125: «En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate. De manera que es menester...

Sr. Canessa — Yo creo que el señor Presidente está en error.

Sr. Presidente—El señor diputado puede proponer su pensamiento como un artículo aditivo; pero no es posible...

Sr. Canessa—Pero es necesario que yo funde ese inciso, no artículo aditivo; sino, la Cámara no lo va á poder votar.

Sr. Presidente—Perfectamente: después que la Cámara se pronuncie sobre el artículo 1.º, la Mesa le concederá la palabra para que presente su artículo aditivo.

Sr. Canessa—Yo pido, señor Presidente, que se consulte á la Cámara, sobre si estoy ó no dentro de la cuestión.

Sr. Presidente—Perfectamente: se va á consultar á la Cámara.

Si la Cámara aprueba el proceder de la Mesa.

Sr. Amézaga—El señor Canessa puede proponer, como una adición al artículo primero, esa modificación.

Sr. Canessa—Es lo que estoy diciendo: yo voy á proponerla como un agregado al artículo 1.º; pero para eso es necesario que explique á la Cámara los fundamentos de esta modificación.

Sr. Presidente—Lo regular, con arreglo al Reglamento, que dice que debe observarse la unidad del debate, es que proposiciones sobre materias distintas, sean objeto de artículos distintos.

Sr. Canessa—Señor Presidente: por mi alrededor no se oye más, que no se pierde la unidad del debate con lo que estoy exponiendo. De manera que están desaprobando el procedimiento de la Mesa.

Sr. Presidente—Perfectamente: la Mesa entiende cumplir el Reglamento y con-

sulta á la Cámara si aprueba su proceder...

Sr. Massera—¿Pero no es una modificación al artículo 1.º lo que propone el señor Canessa?

Sr. Canessa—Es un agregado.

Sr. Massera—No es un nuevo artículo: es una simple ampliación.

Sr. Manini Ríos — El señor diputado Canessa podría decir: «Se exoneran del derecho de exportación las carnes congeladas ó enfriadas **y las saladas».** Sería una modificación al artículo 1.º.

Sr. Presidente—Si la Cámara entiende que deben confundirse todas las materias, la Mesa no observa; pero son materias distintas.

Sr. Canessa—Lo único que observo, es que se desvía un poco á la Cámara en su atención, con estas observaciones.

¿Puedo continuar?

Sr. Presidente—Puede continuar el señor diputado.

Sr. Canessa—Estaba en que es un hecho notorio el desalojo del producto tasajo del Uruguay, de la plaza de Río de Janeiro, y que este desalojo de la plaza de Río de Janeiro hizo que este producto buscara su colocación en Cuba, una colocación relativamente fácil.

Pero ahora sucede este hecho: el gobierno cubano pasa una comunicación á sus Cámaras pidiendo el aumento de los derechos de importación del tasajo en general, y con especialidad del del Río de la Plata.

Desaparecidos los únicos dos mercados de consumo, los que se llevan casi la totalidad de las 60,000 toneladas de tasajo que se producen anualmente en el país, traerá por consecuencia el cierre de los saladeros del país, y este cierre sería el fracaso del país mismo, porque esos saladeros faenan 700, ú 800,000 cabezas de ganado por año, y es de imaginarse la situación económica el día en que en el país no puedan matarse esas 800,000 cabezas.

Un señor representante—Irán en carne congelada.

Sr. Canessa—Le voy á contestar al señor diputado.

Sí, señor, irán en carne congelada cuando el país tenga los establecimientos capaces de producirla; pero las industrias, las modificaciones de estas industrias, no se improvisan de un día para otro; y cuando vemos que el Frigorífico Uruguayo, del 1904 en que se instaló hasta la fecha, ha llegado sólo á faenar por año 28,000 reses, comprendemos que aún no estamos en condiciones de desatender ó no faciliar la salida rápida de las 700,000 cabezas que matan anualmente los saladeros; y mientras no se imponga una industria nueva en el país por la evolución de los años, es necesario que contemplemos el único medio de exportación de nuestro ganado, el único factor importante de la producción nacional, que de los pesos 32:000,000 que el país exporta al extranjero, 29:000,000 corresponden á la producción ganadera, y de esos 29:000,000 corresponden 18:000,000 á los productos salidos de los saladeros.

Pero hay más: de esos 29:000,000 de exportación...

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Están las lanas, señor diputado.

Sr. Canessa—Muy bien; he dicho productos ganaderos, y la lana es un producto ganadero.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—No; el señor diputado decía los productos de los saladeros.

Sr. Canessa—Muy bien; le voy á contestar al señor diputado...

Sr. Rodríguez (don G. L.)—No vale la pena.

Sr. Canessa—...para que vea que tengo datos precisos al respecto.

De los 29:000,000 que exporta el país de productos de ganadería, de once á doce millones corresponden á lanas, ocho millones corresponden á cueros y siete millones corresponden á todas las pre-

paraciones de carne, y dentro de estos siete millones, cinco, señor Presidente, corresponden al tasajo únicamente, quedando tan sólo dos millones para las carnes conservadas, los extractos, los caldos y la carne líquida. De manera que es digno de prestarse atención cuando el rubro «Carne salada» representa, sobre 7:000,000 de preparaciones de carnes, 5:000,000 de pesos oro anuales.

Debo advertir á la Cámara también que estas cifras numéricas en valor monetario, las he sacado del Anuario de Estadística y aplicando los aforos aduaneros. En realidad, estas cifras son mucho mayores; pero para hacer criterio de la cosa, basta la aplicación numérica que yo hago de los aforos aduaneros.

Como decía, señor Presidente, la falta de datos y el poco conocimiento del asunto me hicieron pedir, en la sesión anterior, algo que considero hoy exagerado —y lo confieso.—No es posible ir por ahora, aunque sería el ideal y la aplicación de lo que nos enseña la ciencia de las finanzas, á la exoneración completa de todo derecho de exportación á las preparaciones de carne y subproductos, por razones económicas; pero, por otra parte, es imprescindible, es necesario, es obligatorio atender esa situación de la salida rápida de 5:000,000 de pesos que representa el tasajo; es necesario contemplar esa industria, mientras otra nueva no se imponga, y hoy por hoy, la congelación y enfriamiento de las carnes en nuestro país está en pleno período de gestación; y ante esta verdad es necesario contemplar y atender la antigua carne salada, la salida de la casi totalidad de nuestras carnes, mientras tanto—digo—no venga una nueva industria á imponerse y á poder transformar los productos que hoy produce la ganadería, y á darles salida rápida é inmediata del país.

Me decía, señor Presidnte, en los corredores, un colega de Cámara, que yo venía á hacer la defensa de los saladeristas, que todos están ricos.

A la verdad, que no comprendo el alcance de la argumentación, porque es notorio que los que instalan saladeros son personas de capital, es decir, ricos, antes de ser saladeristas, y esa industria no está al alcance de las personas de pequeño capital; y cuando un rico, señor Presidente, emplea sus dineros industrialmente, merece la consideración, merece el aliento de los que pueden darlo.

Es un hecho notorio, señor Presidente, que todo el que se mete á saladerista, es porque cuenta con dinero en abundancia, y los que lo han hecho con poco dinero, han fracasado inmediatamente por la falta de ese mismo dinero. Y yo me quedo, señor Presidente, con el rico que hace correr su moneda—que algún poco queda en todas partes por donde circula—y no con los que la tienen guardada en botijas.

La importancia, señor Presidente, del trabajo de los saladeros de nuestro país, la demuestra la estadística con sus números fríos, pero convincentes.

Tengo aquí una relación de diez años de las faenas hechas en el país, en los saladeros de Montevideo, del litoral y del Paso de los Toros.

Resulta de esta estadística que el año 1899, se faenaron 695,000 cabezas; el 1900, 700,500 cabezas; el 1901, 663,000 cabezas; el 1902, 670,000; y este fué el año en que se inició el Frigorífico Uruguayo, y el Frigorífico Uruguayo faenó 466 cabezas. El año 1905 los saladeros faenaron 675,000 cabezas y el Frigorífico Uruguayo no llegó á 5,000, se quedó en 4,900 cabezas; el año 1906 los saladeros faenaron 729,000 cabezas y el Frigorífico no llegó ni á 4,000, se quedó en 3,700 y pico; el año 1907 los saladeros faenaron 672,000 cabezas—del Frigorífico me falta el dato—pero el año 1908 faenaron los saladeros 582,000 contra 28,000 que faenaron los frigoríficos.

Ahora, señor Presidente, si la casi totalidad de los productos—porque la comparación resulta ridícula, de 28,000 cabezas contra 700,000—si la casi totalidad de los productos de la ganadería tienen que ir á los saladeros para ser faenados y éstos son los únicos establecimientos, ó casi los únicos, que proporcionan su fácil salida del país, merecen tanta ó mayor atención que los que se preocupan de instalar en el país la industria nueva de las carnes congeladas; ¿es previsor ó no, —mientras tanto aquella industria nueva no se imponga,—atender y guardar lo único seguro que tenemos hoy?

Suprimidos ó cerrados hoy nuestros saladeros, ¿es posible imaginar los efectos de tal hecho, en el estado económico del país?...

Sr. Aragón y Etchart—Eso se viene diciendo desde hace treinta años, señor diputado, y la industria del tasajo siempre está en auge.

Sr. Canessa—El señor diputado está equivocado.

Sr. Aragón y Etchart — Hace treinta año que se viene diciendo en este recinto, lo mismo.

Sr. Canessa — La industria del tasajo debe transformarse.

Sr. Aragón y Etchart—Y á eso vamos, señor diputado.

Sr. Canessa—Yo soy el primero que lo considero y que lo aplaudo, pero la industria del tasajo debe conservarse mientras otra nueva no se imponga; es necesario dar salida á los productos que se obtienen anualmente.

¡Es la evolución, señor!

No se improvisa, no son hongos los frigoríficos que se piense en instalarles hoy y mañana salgan faenando; son necesarios los años, y la prueba está en nuestro Frigorífico Uruguayo, que en siete ú ocho años de labor apenas alcanza á faenar una cantidad insignificante en relación á lo que produce el país y á lo que el país necesita que salga de aquí para que venga convertido en monedas de oro, y si no en monedas de oro, en otros productos.

De manera, que de ahí se ve la necesidad de conservar la industria vieja, como he repetido muchas veces, mientras otra industria nueva no se imponga.

Que el tasajo del Río de la Plata, y del Uruguay especialmente, ha sido desalojado de la plaza de Río de Janeiro, también nos lo dice la estadística.

En el año 99 el Uruguay introducía en Río de Janeiro 28,000 toneladas de tasajo; el año 900 bajó á 22,000; y en el año 1901 bajó á 17,000; en el año 1902 también á 17,000; en el año 1903 repuntó á 21,000; en 1904 bajó á 13,000; en 1905 á 12,000 y en 1906 á 9,700 toneladas.

Sr. Abellá y Escobar—Pero hay una causa que el señor diputado no ha tenido en cuenta; por qué en Río de Janeiro ha bajado el tasajo.

Sr. Canessa—Le ruego al señor diputado que no me interrumpa.

Le voy á contestar á lo que me iba á decir.

Las causas de este poco consumo de tasajo uruguayo en Río de Janeiro, es porque el mismo producto de otras procedencias le ha hecho la competencia; no la falta de consumo del tasajo, y está, en primer término, el producto de los saladeros de Río Grande...

Sr. Castro (don C.) Que faenan mucho ganado de aquí, de la República, esos saladeros de Río Grande.

Sr. Canessa—...que en el año 99 importaban á Río de Janeiro 2,500 toneladas, para irse en 1906 á 16,000 toneladas.

Ahora, señor Presidente, examinando las cotizaciones de los tasajos en Río de Janeiro, se ve que con poco que se ayude á la industria del Uruguay, tiene que volver á imponerse el tasajo uruguayo, por su bondad.

La diferencia entre el tasajo uruguayo y el de Río de Janeiro, apenas es por tonelada de 100 á 150,000 reis.

De manera que es una diferencia de competencia que la pueden hacer los saladeros de Río Grande, como la hacen los saladeros de Matto Grosso, porque productos elaborados en el país no pagan derecho ninguno de introducción, mientras los nuestros están gravados con derechos de introducción.

El capítulo de nuestras tarifas aduaneras, que comprende la exportación de carnes y sus productos, lo forman: la carne congelada, que está aforada en 6 pesos los cien kilos, y sobre este aforo, paga 1 % de derecho, es decir, paga pesos 0.60 la tonelada. De manera que es un derecho casi insignificante. No tiene, por otra parte, derecho específico ninguno.

Otro renglón lo comprende...

Sr. Guani—La carne congelada, señor diputado, está exonerada de derechos.

Sr. Canessa—Paga el 1 %.

Sr. Guani—Ese no es derecho de Aduana: es una patente adicional. Y cuando se exonera de derechos de exportación...

Sr. Canessa—Paga esa patente, llámele *hache*.

Sr. Rücker—Paga la patente adicional de puerto, nada más.

Sr. Canessa—Yo no le discuto al señor diputado Guani eso: yo digo que paga algo al salir, y paga el 1 %.

Sr. Guani—¿Me permite el señor diputado?...

Sr. Canessa—Sí, señor.

Sr. Guani—...Como va á seguir haciendo esas mismas reflexiones para los demás productos, le voy á demostrar que está equivocado.

Al exonerarse de un derecho de exportación un producto, nunca se entiende que se va á exonerar de la patente adicional, que es la patente de puerto. Es una patente especial.

Sr. Canessa—Pero entonces, el señor diputado, me va á decir el objeto de la ley que se está discutiendo.

Sr. Guani—El exonerarla de los derechos de exportación.

Sr. Canessa—¡Qué derecho, si no paga ninguno, si es libre de derechos la carne conservada!...

Sr. Guani—Nada más que la patente adicional.

Sr. Canessa—Me decía que no es un derecho, y ahora dice que es un derecho.

Sr. Guani—Me refiero á los demás, no á las carnes conservadas. Quiero decir que no pagan ningún derecho.

Sr. Canessa—Estoy hablando de la carne conservada, señor diputado. De manera que su observación no es ocurrente.

Otro rubro, señor Presidente, es el tasajo, que está aforado á 8 pesos los cien kilos, y paga un derecho específico de 0.40 los cien kilos, que, agregado al 1 % que el señor diputado Guani no quiere que le llame derecho de exportación sino patente adicional ó lo que fuere,—importa pesos 4.80 la tonelada.

El extracto de carne comprende otro rubro de Aduana.

Resulta el kilo aforado á pesos 1.80: paga la patente de exportación y un derecho de pesos 0.05 los 100 kilos.

Los caldos, que es otro rubro, están aforados á pesos 0.30 el kilo y están libres de derecho,—es decir, no tan libres, porque pagan el 1 % á que se refiere el señor diputado Guani.

La carne líquida está también aforada á pesos 0.30 el kilo, y tiene además un derecho específico de pesos 0.40 los 100 kilos.

De manera, señor Presidente, que como ya lo he confesado, la falta de estos datos que yo no tenía en la otra sesión, me hizo pedir la exoneración completa de todos estos derechos. La verdad es que si se pudiera llegar á esto sería el ideal; pero consideraciones de orden económico hacen imposible llegar á una exoneración semejante, que implicaría abrir una brecha grande á nuestra fuente de recursos.

Pero de todas maneras, señor Presidente, queda siempre la necesidad, la

obligación de atender la fácil salida del tasajo uruguayo, y de atenderla en forma que, sin gravar ó sin abrir una gran brecha en los recursos nacionales, pueda ser soportada perfectamente y facilitar, por otra parte, la colocación del producto en los mercados extranjeros.

Sr. Manini Ríos —La brecha no es tan chica, es cerca de 200,000 pesos.

Sr. Canessa—Ya le voy á contestar al señor diputado: es más, si se pidiera la exoneración completa.

De manera que voy á puntualizar, que voy á reducir mi moción de modificación al artículo 1.°, á poner un agregado que diga lo siguiente:

«Desde la fecha en adelante rebájase el derecho específico de pesos 0.40 los cien kilos que hoy tiene el tasajo á 15 centésimos los cien kilos.»

Resulta que el país exporta anualmente de 56 á 70,000 toneladas de tasajo. De manera que vamos á tomar un término medio, ó sea 60,000 toneladas. Pagan actualmente esas 60,000 toneladas cuatro pesos ochenta la tonelada, es decir, cuatro pesos de derecho específico y ochenta centésimos de patente adicional.

Sesenta mil toneladas á 4.80 importan 288,000 pesos.

Yo, señor Presidente, dejo la patente del 1 % y voy á la modificación del derecho específico, y en vez de los 40 centésimos los cien kilos ó sea 4 pesos la tonelada, lo voy á reducir á 1.50 la tonelada.

Reducido á 1.50 (la tonelada) el derecho específico al tasajo, traería como consecuencia que no vamos á reducir más que á 138.000 el importe de los derechos de exportación de 60.000 toneladas de tasajo, lo que antes producía 288,000.

Sr. Manini Ríos — Habría que ver lo que gana el tasajo en los mercados europeos, para rebajarlos de 4 milésimos á 1 milésimo y medio.

Sr. Canessa—Todo es margen: ese es el corretaje, el anuncio de los grandes negocios, señor diputado. Desde que la rebaja representa 150,000 pesos, representa algo aceptable para los exportadores de tasajo.

De manera, señor Presidente, que lo que yo propongo es reducir los pesos 288,000 que hoy paga de derecho la exportación de tasajo, á 138,000, es decir, reducir en 150,000 pesos este rubro.

Me parece que me he colocado en términos bastante modestos para que ello pueda ser aceptado sin repugnancia, porque 150,000 pesos no representan nada para un presupuesto de más de 20:000,000 de pesos, y cuando se trata de nuestra única industria, de nuestra única fuente de exportación, que de los 32:000,000 que exporta el país, 29:000,000 son de los productos ganaderos.

Sr. Manini Ríos — Hace un rato dijo que eran 7:000,000. ¡Cómo va á ser el tasajo la única fuente!

Sr. Canessa — El señor diputado confunde el tasajo con productos de la ganadería, y yo no tengo la culpa.

Sr. Manini Ríos — El señor diputado dice que es nuestra única fuente de exportación.

Sr. Canessa—Porque el día que la exportación del tasajo no sea segura, no se matarán vacas, y entonces no sólo no habrá tasajo, sino que tampoco habrá sebo, ni habrá cueros, ni habrá astas, ni habrá nada.

(Hilaridad).

De manera que son los 29:000.000 que hay que considerar, menos los 11:000,000 que representan las lanas.

Hago moción, señor Presidente, para que sea agregado al artículo 1.° un inciso aditivo que diga lo siguiente:

«Desde la fecha de la sanción de esta ley, se reduce el derecho específico del tasajo á pesos 0.15 los cien kilos.»

Sr. Presidente — ¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Sr. Terra—Ante todo voy á pedir, en nombre de la Comisión de Hacienda, que se modifique la redacción del artículo 1.º.

Sr. Presidente—Fué leído tal como lo aconseja la Comisión de Hacienda con la supresión que la Comisión indica en su dictamen.

Sr. Terra—¡Ah! El plazo de la supresión de los derechos.

El señor diputado Canessa, indudablemente, ha sostenido una tesis financiera muy simpática en teoría. Hoy los derechos de exportación están condenados por la ciencia, siempre que no vayan á afectar á un artículo que represente para el país que lo produce un monopolio, ya sea absoluto, ó un monopolio relativo.

A la derogación de los impuestos de exportación en general, se ha de llegar en un día más ó menos próximo, si continúa el país en el tren de prosperidad en que va.

El señor diputado Canessa, en la pasada sesión nos habló de modificar el proyecto de ley que se discute en un sentido radical; es decir, incluía en la derogación de derechos á todos los productos y subproductos de la ganadería.

Sr. Canessa—He confesado mi error.

Sr. Terra—Se puede calcular que cada animal que se faena representa para el fisco un peso y veinte centésimos, de impuestos. La derogación de derechos de esportación de 68,000 cabezas de ganado, representaba—que era lo que proponía en la pasada sesión el señor diputado Canessa, — representaba alrededor de 800,000 pesos.

Es verdad que hoy reacciona, es verdad que ya no pretende ni siquiera que se derogue el impuesto de exportación á las carnes saladas, al tasajo, en esos 48 centésimos que la ley marca, lo que vendría á reducir á 300,000 pesos la reforma propuesta.

Las pretensiones del señor diputado son más modestas: se limitan á reducir ese impuesto de tal manera que el total de la renta suprimida no pase de 180,000 pesos. Esas pretensiones en los momentos actuales, sin proponer un recurso sustitutivo, otra distribución del sistema tributario de nuestro país, que permitiera sacar de otro lado en forma más ventajosa los recursos que se van á perder, para llenar las necesidades del tesoro, no pueden aceptarse; y no pueden acéptarse porque los fundamentos de apremio que ha indicado el señor dipudo no son exactos.

Nos habló el señor diputado de que el tasajo del Uruguay está sufriendo una competencia desastrosa en los saladeros de Río Grande, y esto no es cierto, y para probarlo, basta analizar la misma estadística que él nos leyó.

El año pasado faenaron nuestros saladeros, alrededor de 100,000 cabezas de ganado más que los años anteriores. Una industria en decadencia, una industria que sufre una competencia desastrosa que la lleva á la ruina, no aumenta de un año para el otro el 20 % de su producido.

Sr. Canessa—Esa es la fluctuación; todos los años hay un 20 % de diferencia. Consulte la estadística de veinte años, y encontrará siempre esa diferencia, que es debida al peso del ganado y muchas otras cosas más.

Sr. Terra—Una de las cosas más difíciles de apreciar, uno de los datos más engañadores en la ciencia social, son los que dan las estadísticas, examinados así, con un criterio simple, desde un solo punto de vista, sin entrar á analizarlos en sus diversos significados.

El señor diputado constataba que hace diez años, más ó menos, las faenas eran las de hoy en el número de cabezas de ganado; pero no ha recordado que esas 700,000 cabezas de ganado, término medio, que faenan los saladeros del

Uruguay y Montevideo, representan hoy, con la mestización de ese período de tiempo, una cantidad de tasajo elaborado que puede calcularse, por lo menos, en un 20 ó 30 %.

Sr. Canessa—Lo dice la estadística: de 40,000 toneladas se ha ido á 60,000. De manera que ese dato no se me ha escapado.

Sr. Terra—No se ha fijado tampoco el señor diputado en otro factor.

El nos habló de los saladeros de Río Grande; de que, á medida que nuestros saladeros aparecen que están estacionarios, los saladeros de Río Grande progresan enormemente.

Es exacto ese progreso; pero esa prosperidad se hace con el contingente de nuestra ganadería.

Es sabido que alrededor de 200,000 cabezas de ganado se exportan año á año por la frontera para servir de materia prima á las fábricas de Río Grande.

Sr. Canessa—Eso lo dice el impuesto de tránsito, es un cálculo que se hace. Si fuera por la estadística, parece que ni una cabeza de ganado pasara.

Sr. Terra—Y esa competencia de los saladeros de Río Grande se explica que no sea desastrosa para los saladeros del Uruguay, porque si es cierto que nosotros tenemos un impuesto de exportación, también lo es que los saladeros de Río Grande están sometidos á un conjunto de impuestos que representan para nuestra industria colocarla en una situación de igualdad, de competencia. Los saladeros de Río Grande pagan lo que se llama el impuesto municipal de sangría, pagan un impuesto...

Sr. Canessa—Y aquí pagan el derecho de piso, que yo no he tenido en cuenta.

Sr. Terra—...y otro estadoal; pagan un impuesto federal sobre la importación de la sal, otro impuesto federal sobre la importación de arpillera, y pagan un exceso de flete con relación á nuestros saladeros, que aprovechan los ferrocarriles del Uruguay, que representa alrededor de dos reales por cada fardo.

De manera que si nosotros tenemos en contra el impuesto de exportación y los impuestos que en el Brasil se pagan por la entrada de tasajo, no tenemos, en cambio, ese conjunto de gabelas mayores...

Sr. Canessa—¡Mayores, y nos hacen la competencia! Es una deducción muy linda.

Sr. Terra—...mayores en conjunto con la diferencia de fletes que se traduce en favor de nuestros saladeros, y la prueba está, que continúa el mercado más ó menos en el mismo pie, porque el hecho de que hayan disminuído algunos miles de toneladas de exportación en los últimos tiempos al mercado de Río Janeiro, prefiriéndole el mercado de la Habana, lo único que significa es que, en este caso, como en todos los de la industria, el producto va á donde se ofrece mayor precio, obedeciendo á las leyes de la oferta y de la demanda.

Quien, en realidad, paga los errores, tanto del fisco nuestro, en materia tributaria, como del fisco brasileño, son los consumidores del mercado del Brasil.

Hace diez años, que es la fecha de que data la estadística, señor diputado, el kilo de tasajo se pagaba en Río Janeiro á 10 centésimos; hoy se paga á 23...

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Y hasta 40.

Sr. Terra—...y se consume igual cantidad ó más, porque la población aumenta, y si hay algo que no se puede poner en duda, es que estos artículos alimenticios se han impuesto en las costumbres de un país cuya población crece cada día.

Es el momento de llegar, siguiendo el orden de la argumentación del diputado preopinante, al mercado de Cuba.

Es cierto que hace un mes y medio, más ó menos, vino á nuestro país la noticia de que la Cámara Cubana había

sancionado un impuesto que significaba una prohibición para la entrada del tasajo á la Habana; pero también lo es que, noticias posteriores, que ha confirmado la prensa ayer ó antes de ayer, nos hacen saber que el Senado no acepta ese aumento de impuesto que, por otro lado, cuenta con la condenación unánime de toda la prensa de Cuba.

Si llegara á producirse el caso, que sería por cierto realmente perjudicial para la industria del país, de que se cerrara de un día para otro, de esa manera, un mercado importante, sería el momento de que los Poderes públicos se preocuparan de la situación de nuestros saladeristas, pero no con medidas como las que propone el señor diputado, que resultarían completamente ineficaces, sino con medidas radicales de supresión de todos los impuestos, buscando á la vez una compensación en otras manifestaciones de la riqueza nacional.

Yo creo, señor Presidente, que daríamos un gran paso hacia adelante con la sanción de este proyecto del diputado Rücker, y del que tuve el honor de presentar hace un momento á la Mesa.

Con el proyecto de protección á los frigoríficos se estimula de una manera directa la mestización de los ganados: es sabido que á esas fábricas no van sino los animales de alta mestización. Es, pues, el frigorífico un aliado del ganadero progresista, del que mejora calidad y da importancia á su riqueza semoviente.

Con el proyecto que he presentado, de exoneración de los impuestos de exportación á las carnes conservadas, haríamos un acto de patriótica previsión, porque á revés de lo que sucede con los frigoríficos, las fábricas de carnes conservadas utilizan los ganados de calidad inferior, esos mismos ganados que hoy son los preferidos de nuestros saladeros.

Si algún día—lo que podrá suceder, pero con tiempo por delante, — nuestros mercados tradicionales de Cuba y del Brasil llegan á perderse, con el florecimiento de estas dos industrias,—que indudablemente elaboran un artículo de mayor perfección industrial—con el florecimiento de estas dos industrias, digo, habremos hecho desaparecer todos los peligros de la falta de esos dos grandes consumidores.

Los frigoríficos no cuentan, hoy por hoy, sino con la importación de la Inglaterra; pero la carne congelada y principalmente la carne enfriada, que es el último adelanto de la industria, porque permite conservar el gusto y el jugo de la carne al trasportarla al través del océano, el consumo de estos artículos aumenta día á día en Inglaterra, siendo hoy ya usual en la casa de todo el elemento pobre de la población. Y el consumo de la carne conservada es hoy extensísimo también; las marinas y los ejércitos de casi todos los países europeos la emplean en grandes cantidades.

Hace cuatro ó cinco años repercutió en el mundo entero un gran escándalo: cuando llegó á conocimiento de los consumidores de las carnes conservadas, que los yanquis empleaban en la elaboración de ese artículo materia prima en pésimas condiciones, elaborándolas también sin ninguna de las nociones de la higiene.

Vino una crisis profunda en las fábricas norteamericanas. El Gobierno inglés, preocupándose de la situación en que quedaba la proveeduría de su marina y de su ejército, envió dos oficiales técnicos á visitar nuestras fábricas y las argentinas. Del estudio que se hizo de la calidad de la carne conservada, — que desde hace algún tiempo se elabora en el país aunque en pequeñísimas cantidades, porque la industria nueva no puede soportar el impuesto que hoy tratamos de derogar,—resultó un manifiesto interés de parte del Gobierno de Inglaterra para hacer contratos con las fábricas nuestras y las argentinas, aún pagando

sumas mayores que las del mismo artículo norteamericano.

Si nosotros, con medidas protectoras que no dan lugar á ningún peligro en cuanto á la disminución de las rentas, facilitamos el crecimiento y el progreso de esta industria, unida á la industria frigorífica, creo que habremos resuelto el problema del porvenir.

Creo haber dejado contestadas, señor Presidente, las objeciones del señor Canessa, habiendo dejado demostrados los inconvenientes de la ampliación propuesta por el señor diputado.

Por el momento, no tengo nada más que decir.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—No hay duda de que es muy generoso el fin que persigue el señor diputado Canessa al tratar de favorecer una de las industrias principales del país; pero problemas de esta importancia no pueden resolverse de improviso, sin tener en cuenta factores esenciales que le están vinculados. Aparte de las abundantes razones espuestas por el señor diputado Terra en el interesante discurso que ha pronunciado, y que demuestran que no es tan difícil la situación de nuestra industria tasajera en los momentos actuales, desde que la producción de ese artículo más bien está en aumento que en disminución, hay otras, á mi juicio, no menos fundamentales, que nos determinan á no apoyar ni aprobar la modificación que propone el señor diputado Canessa. Aún en el supuesto de que se rebajaran los derechos al tasajo en la forma que propone el señor diputado, no tendríamos la seguridad de que la industria fuera más floreciente ó de que se evitara la crisis de que se ve amenazada.

No podemos saber, señor Presidente, si al reducir nosotros el impuesto de exportación al tasajo, el Brasil y la Isla de Cuba mantendrán sus tarifas actuales de importación ó si no aumentarán en cambio los derechos de importación para esos mismos productos, á fin de mantener el equilibrio y el precio á que se vende el tasajo en esos países consumidores.

Y para mí este es un punto de capital importancia: creo que no debemos alterar los actuales derechos de exportación con que está gravado el tasajo, hasta el momento en que el Uruguay no celebre con el Brasil y con la Isla de Cuba, los respectivos tratados de comercio, que fijan en una forma inequívoca la situación de nuestros productos, eliminándose las alteraciones constantes á que se han visto sometidos en estos últimos años.

Es un arma de importancia que debe reservarse nuestro Gobierno para obtener ciertas ventajas.

Desde que el tasajo es artículo de consumo importante en el Brasil y en la Isla de Cuba, y ese artículo tendrá forzosamente que colocarse en esos mercados, lo lógico es que nos reservemos el derecho de otorgar beneficios y favores para el consumo obligado de esos dos países, en lo que se refiere al menor precio á que pueda llegar á ellos el tasajo.

Será entonces el momento de bajar los derechos de exportación, de fijarlos en forma equitativa regulando inalterablemente, por un cierto período de tiempo, la situación de ese producto; pero antes no, porque existe, y existirá siempre el temor de que si nosotros rebajamos en tantos centésimos por cien kilos el derecho de exportación al tasajo, el Gobierno brasileño aumente á su vez los derechos de importación para el mismo producto, conservando, por consiguiente, la situación difícil y el precio elevado á que se vende en aquella plaza el mismo producto.

Mientras no se cambie ó no se modifique en algo la política económica del Brasil no es posible que nosotros pretendamos una situación favorable para ese producto.

Impera allí la política esencialmente

proteccionista, casi prohibitiva; apenas uno que otro diario fluminense se ha animado á condenar ese sistema que, á mi juicio, causa serios trastornos económico-financieros en el Brasil; pero es lo cierto que sus principales hombres púbicos son decididamente proteccionistas.

Creo, por consiguiente, que es una defensa que le quitaríamos á nuestra Cancillería el modificar ahora, gratuitamente, la situación actual del tasajo, desde que el consumidor brasileño sigue necesitando ese producto y ha de pugnar por que se venda á menor precio del á que hoy se cotiza, que es considerablemente superior al que regía hace diez ó doce años.

Es lógico que nuestro Ministro de Relaciones Exteriores pueda ofrecer, en cambio de las exigencias que se vea obligado á formular, una disminución de los derechos de exportación, de manera que el tasajo llegue al mercado brasileño en condiciones más ventajosas que lo que llega hoy.

Estas son las razones que tengo, señor Presidente, para no acompañar al señor diputado Canessa en su reforma, y mantener la situación actual de nuestros derechos de exportación sobre el tasajo.

Sr. Hontou—Voy á decir breves palabras, señor Presidente, para explicar mi disconformidad con la modificación que propone el señor diputado Canessa.

En una cuestión de suyo interesante, que afecta á la industria más importante del país, la ganadería, no quisiera que unicamente los señores miembros de la Comisión de Hacienda expresaran su opinión al respecto, pues dadas mis vinculaciones al gremio ganadero del país, considero un deber exponer mi opinión que creo acertada en este caso.

El tasajo, como se ha dicho, es una forma de elaboración de las carnes, destinada á desaparecer de nuestro comercio internacional. Hace mucho tiempo que se cree que los mercados consumidores van á disminuir sus compras, haciéndonos caer en una crisis bastante grave.

Cincuenta años atrás se publicó una exposición firmada por una porción de ciudadanos ligados á la clase ganadera para poner de manifiesto la necesidad de que se buscaran nuevos mercados para el tasajo.

En el año 83 se constituyó una sociedad especialmente con el nombre de «Nuevos Mercados de Tasajo», también con el mismo objeto; y en estos últimos años se han realizado varias gestiones por nuestros Cónsules en Europa, secundados por distinguidos ciudadanos, destinadas á encontrar nueva colocación á nuestras carnes saladas; pero todos esos esfuerzos, muy meritorios, no han podido dar ningún resultado positivo: el tasajo se ve reducido á sus mercados del Brasil y de la Isla de Cuba.

La rebaja del impuesto que propone el señor diputado Canessa, en ninguna forma nos evitará una crisis que, más tarde ó más temprano, se presentará á nuestra ganadería en el Brasil por el aumento de la producción tasajera de la Provincia de Río Grande, y en Cuba por la introducción de carnes conservadas de Estados Unidos de Norte América.

Así es que nos vemos obligados á prepararnos para ese momento difícil, y no es con facilidades al tasajo que lo salvaremos, medida contraproducente que va á retardar la mestización de nuestras haciendas, que es lo que más urge preparar para que cuando llegue ese caso, nuestros frigoríficos tengan materia abundante para poder faenar la cantidad de ganado que los saladeros no puedan ya colocar en los mercados consumidores.

La carne conservada, como decía el doctor Terra, es otro sistema de preparación que hay absoluta necesidad de fa-

vorecer, porque si la evolución ganadera, ó la mestización, no se puede realizar en pocos años para preparar el novillo, tipo frigorífico, ó tipo exportación, en cambio para la carne conservada se utilizarán los ganados de baja mestización, ó aún criollos, que existan en el país.

Por estas razones voy á acompañar á la Comisión de Hacienda en su oposición á la indicación que ha formulado el señor diputado Canessa.

He dicho.

Sr. Canessa — Señor Presidente: ó no he hablado lo suficientemente claro, ó no he sido entendido.

Yo, como todos los señores diputados que han hecho uso de la palabra, prestaré mi voto gustoso, siempre que se trate de transformación de la industria, en toda su amplitud, ya sea en forma de exoneración de derechos, como hasta de prima y en toda otra forma.

Pero es sensato, señor Presidente, pensar que la transformación de las industrias es una evolución lenta, paulatina y que, para ser eficaz, tiene que descansar sobre base sólida.

La idea que yo quise expresar á la Honorable Cámara, era que mientras no llegáramos á esa evolución, mientras no tuviéramos esa defensa de la preparación de nuestras carnes, de la preparación de la carne de los 800,000 vacunos que se matan actualmente, era un deber atender á la única y casi exclusiva industria que hoy hay en el país, ya que las demás no pasan de ensayos.

Yo no puedo oponerme en ninguna forma á que se dé toda clase de franquicias á las industrias que se imponen por su bondad; pero es necesario tener previsión. La estadística ya nos dice que el frigorífico en Montevideo, que fué instalado en el año 1904, en 6 ú 8 años de labor, su trabajo es mínimo, insignificante, casi despreciable, en comparación á la totalidad de esos productos que hoy trabajan los saladeros.

Sr. Aragón y Etchart — Porque es la rutina la que prima.

Sr. Canessa—Porque el consumo se impone, porque como dijo muy bien el doctor Rodríguez, las clases acostumbradas a consumir tasajo, lo seguirán consumiendo.

Sr. Aragón y Etchart—Pues es el error de nuestro país: lo que nosotros queremos es imponer el tasajo en todas partes y á toda fuerza, y es lo que hay que evitar.

Sr. Canessa — Por otra parte, señor Presidente, es ridículo pensar que el tasajo pueda desalojarse como preparación de consumo, porque las carnes heladas ó enfriadas, servirán para las poblaciones donde el despacho sea rápido ó inmediato, porque es sabida la condición de putrefacción rápida que tienen las carnes heladas ó congeladas: al interior de países como el Brasil y Cuba no podrán ir nunca carnes heladas y congeladas.

El error es querer imponer por la fuerza, una industria que no puede florecer de un día para otro ni con franquicias, y es ridículo el que se pretenda favorecer á los frigoríficos con una limosna que no representa nada, señor Presidente, porque nada representa el 1 % sobre la exportación de carnes heladas y congeladas, que están aforadas á 6 pesos los 100 kilos, lo que viene á ser 0 60 centésimos de derecho por tonelada; es querer engañarse á sí mismo.

Está bien la protección á la industria; yo soy más amplio: iré hasta la supresión de todos los derechos de exportación y hasta el establecimiento de primas de importancia para que en un período más ó menos corto, de 8 á 10 años, pudieran verse florecer esas nuevas industrias y permitirnos entonces desatender lo que hoy es nuestro pan de cada día.

Después, señor Presidente, no se me ha demostrado que una reducción de 150,000 pesos en los recursos del país,

cause la ruina de éste, y que ella no pueda ser apreciada por los elementos industriales; no se me ha demostrado en absoluto, porque no tiene demostración, porque es una cantidad insignificante, ridícula, en un país floreciente, rico, lleno de vida como el nuestro, que año por año produce superávit de millones de pesos,

(Apoyados).

que pueda hacerse cuestión por 150,000 pesos.

Con mucha viveza el doctor Terra ha eludido ocuparse de lo único de que debiera haberse ocupado: la disminución de la renta, habiendo empezado los dos oradores que han contrariado mi argumentación, por decir que es muy simpática mi actitud, que está abonada por la ciencia de las finanzas que aconseja desaparezcan los derechos de exportación.

Me dan la razón por un lado, pero al final no apoyan una enmienda que, al fin de cuentas, no representará nada para las finanzas del país, y representa algo apreciable para la industria saladeril.

Sr. Abellá y Escobar—Es por razones económicas.

Sr. Canessa—¿Qué razones económicas puede haber, señor Presidente, para no preservarse de una posible paralización de los saladeros?

¡Es espantoso lo que se ha dicho en esta Cámara! Después del burro muerto cebada al rabo: cuando se produzca el hecho, vamos á ir con el remedio. La ciencia económica que da remedios preventivos para salvar las industrias, no los tiene para cuando se produzca la ruina...

Sr. Abellá y Escobar—Siempre que sea eficaz.

Sr. Canessa—Entonces es un cadáver: nada lo levantará.

Estas son las argumentaciones que se han hecho en contra de mi moción, reducida en forma modesta, y que va á favorecer, no á los saladeristas, sino á los ganaderos, que tendrán salida segura para la gran producción nacional.

Sr. Aragón y Etchart—Para ser lógicos, tendríamos que suprimir el derecho á la lana.

Sr. Canessa—Entonces tendrán razón los señores diputados que piden franquicias para industrias nacientes é incipientes del país—el día que les digan á los ganaderos: hoy tienen asegurada la salida de sus productos, porque hay frigoríficos y podrán faenar las 800,000 cabezas de ganado que ustedes producen anualmente á fuerza de trabajo; pero mientras tanto, debe tratarse por todos los medios de asegurar á aquella gente de trabajo, la salida rápida é inmediata de la primer riqueza del país.

De manera que la argumentación hecha por los señores diputados de la Comisión de Hacienda, no nace de la imposibilidad de que pueda ser aceptada mi moción que, reducida á números, como he dicho, no representa nada, porque ante un presupuesto de más de veinte millones de pesos, 150,000 pesos es una cifra insignificante y, por otra parte, el país años á año durante este gobierno de administración ejemplar ha producido superávit de más de un millón de pesos.

Es por esto, señor Presidente, porque no ha llegado á mí el convencimiento de que sea inaceptable la moción que yo he propuesto, que insisto en ella.

Por un lado pretenden algunos desconocer que el tasajo no podrá desalojarse del mercado mundial.

Tal desalojo es imposible, porque hay gente acostumbrada á aquel alimento, que es de fácil transporte al interior de los países, mientras que las carnes congeladas y las heladas tienen el defecto de la rápida descomposición que les impide ser transportadas de un lado á otro

con facilidad, y por el hecho de tener que ser despachadas inmediatamente de salir de los frigoríficos, tienen que ser expendidas nada más que para los pueblos y ciudades populosas.

Es un hecho evidente, señor Presidente, que ha sido desalojado el tasajo del Uruguay en Río. Por más que diga lo contrario el doctor Terra, lo dice claramente la estadística, que el año 99 se introducían en Río Janeiro 28,000 toneladas de tasajo del Uruguay, y que el año 1906 esas cifras han sido reducidas á 9,000. Que ha perdido el 60 % de la introducción que tenía diez años antes, es un hecho evidente, y no es para que diga el doctor Terra que es insignificante la diferencia que hoy se nota en la introducción de tasajo del Uruguay en Río de Janeiro. Es un hecho evidente, incontrovertible, que la situación de Cuba es la que yo he pintado: lo anuncia la misma prensa; pero hay que leer lo que dice «La Razón» del día de ayer; ¿qué es lo que dice? ¿acaso niega que el Gobierno haya presentado á la Cámara cubana el proyecto de ley, y que, como todo Gobierno, tendrá sus elementos que defiendan su proyecto? ¿acaso dice eso?

El doctor Terra dice que la prensa cubana hace propaganda en contra del proyecto, y que el Presidente del Senado se ha manifestado en ésta ó en aquella forma; el hecho es cierto, pero de ello no puede deducirse que el tal proyecto sea rechazado: todas estas son presunciones...

Sr. Terra—Nuestro Cónsul mandó un telegrama diciendo que no pasaría ese proyecto.

Sr. Canessa—...al decirse que esa ley no será votada en la Cámara Cubana; pero no hay por qué decir que no será votada. El hecho está á producirse y nosotros no estamos habilitados para decir que va á resolverse en ésta ó en aquella forma.

Por lo pronto, señalo un mal y debemos precavernos de él.

En fin, señor Presidente: declaro ingenuamente que las contestaciones dadas á la argumentación que he hecho para pedir la reducción del derecho específico del tasajo, ó no las he comprendido, ó no me han alcanzado á convencer sobre la inoportunidad de la presentación de esa moción. Por eso voy á mantenerla en esos términos reducidos. No podrá nadie decir que eso podrá causar graves riesgos á la economía del país ni al presupuesto de la nación: 150,000 pesos, ni siquiera se discuten en un presupuesto de más de 20:000,000, y eso puede ser un pequeño factor de ayuda para esa fuente productora, que es la principal y casi única del país.

He terminado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar, en primer término, el artículo 1.°, tal como lo aconseja la Comisión de Hacienda; después se votará por separado la enmienda del señor diputado Canessa, que no acepta la Comisión de Hacienda.

Léase el artículo 1.° tal como lo propone la Comisión informante.

(Se lee:)

Artículo 1.° Exonéranse de los derechos aduaneros de exportación, las carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase la adición del señor diputado Canessa.

(Se lee:)

Desde la promulgación de la presente ley, se reduce el derecho específico de exportación al tasajo á 15 centésimos por cada 100 kilos.

Sr. Manini Ríos—¿Se dice por el término de diez años en el artículo?

Sr. Presidente — No, señor: sin término.

Si se aprueba la adición de señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

Artículo 2.° Las empresas ó establecimientos que elaboren dicho producto para su exportación, quedan exentas del pago de patente de giro por el término de cinco años.

El señor diputado Terra y el señor diputado Guani manifestaron que, como artículo 2.°, deseaban que se incluyera en esta ley el que figuraba en un proyecto entregado á la Mesa.

La Mesa consulta si su propósito es que se coloque aquí el artículo ó más adelante.

Sr. Guani — A mí me parece que esa adición al proyecto en discusión debe figurar más bien como artículo 3.°, porque no es la mente de los que hemos presentado esta adición que se exonere de patentes de giro á quienes fabriquen carnes conservadas.

Sr. Presidente—Perfectamente.

En discusión el artículo 2.° que se ha leído con la enmienda de la Comisión informante, á saber, que el plazo, en vez de diez años, sea de cinco años.

Sr. Amézaga—¿Y por qué se mantiene el plazo en este artículo y se ha suprimido totalmente en el artículo anterior?

Sr. Terra—Por una razón muy sencilla.

Los frigoríficos han tenido alternativas en su desenvolvimiento. Hace cuatro ó cinco años fué un negocio de primer orden.

Las acciones de las sociedades anónimas, dueñas de frigoríficos, dieron dividendos hasta de 50 %. Después vino la crisis de los frigoríficos y llegaron á reducirse esos dividendos á 5 %.

En el año pasado se ha producido una pequeña reacción; esa reacción puede continuar y de aquí á cinco años volver á ser un gran negocio, y entonces no habría por qué no cobrar á estas fábricas lo que se cobra á todas las demás fábricas del país.

Sr. Amézaga — Sí, pero también de aquí á cinco años pueden soportar perfectamente un impuesto de exportación y entonces se les impone.

Sr. Terra—Yo creía que el señor diputado me preguntaba la razón por qué se había reducido á cinco años. Ahora, si se quiere suprimir del todo, no tengo inconveniente. Eso se discutiría en las leyes anuales.

Sr. Amézaga—Se discutiría en las leyes anuales ó leyes de impuestos, si se deseara realmente imponer un derecho de exportación.

Sr. Terra—Por mi parte, no tengo inconveniente.

Sr. Presidente — «Quedan exentas del pago de patente de giro.»

Se va á votar el artículo 2.° con la enmienda propuesta.

Léase nuevamente.

(Se lee :)

Artículo 2.° Las empresas ó establecimientos que elaboren dicho producto para su exportación, quedan exentas del pago de patente de giro.

En discusión.

Si se aprueba el artículo 2.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase ahora el artículo 3.° aditivo que proponen los señores diputados Terra y Guani.

(Se lee:)

Artículo 3.° Quedan derogados los impuestos de exportación á las carnes conservadas.

¿Ha sido apoyado este artículo?

(Apoyados).

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Por mi parte adhiero al artículo presentado por los señores diputados Terra y Guani, y se me ocurre manifestar que esa idea ha encontrado la mejor acogida en el seno de la Comisión de Hacienda. La mayor parte de los miembros de la Comisión de Hacienda estaban dispuestos á presentar un proyecto de ley en ese sentido.

Sr. Canessa—Señor Presidente: Me es, como toda supresión de impuestos á la exportación, muy simpático el artículo propuesto por el señor diputado Terra; pero encuentro que ha sido propuesto sin mayor suma de datos, sin antecedentes de ninguna especie.

Podría resultar, señor Presidente, esta ridiculez: de que las carnes conservadas, que tienen fácil colocación en el mercado mundial, consiguieran una exoneración que le hemos negado al tasajo, que choca con dificultades de colocación. Parecería un contrasentido.

Es necesario recordar que, bajo el título de carnes conservadas, están incluídas las lenguas en tarros. Ese es un producto que tiene tan fácil colocación, que todos los habitantes de Montevideo lo tienen que pagar á buen precio para poder gozar de él.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Está separado.

Sr. Canessa—Puedo garantir al señor diputado que las tarifas de Aduana comprenden este renglón—carnes conservadas, lenguas, que pagan este derecho: sobre pesos 20 de aforo los cien kilos, el 1 % de patente adicional; y además pagan pesos 0.40 los cien kilos por derecho de exportación.

De manera, señor Presidente, que si están aforados en pesos 20 los cien kilos, quiere decir que paga la tonelada pesos 6 por la exportación, incluído el derecho específico.

Resultaría, en cuanto nos descuidáramos, que un artículo—como he dicho—de colocación fácil indiscutible, tendría una protección que acabamos de negar á otro artículo que la imponía por su dificultad de colocación.

Por eso, señor Presidente, sin rechazar el artículo propuesto, deseo que el señor miembro informante, que ha propuesto este artículo, dé algunas explicaciones sobre el número de toneladas á que alcanza el monto de esta exportación, y á cuánto alcanza la disminución de las rentas del Estado, con esta modificación.

Sr. Terra—Hay en la Mesa una larga exposición fundando la reforma que el señor diputado Guani ha querido incorporar á esta ley.

En esa larga exposición, que no conviene leer porque va á cansar á la Cámara...

Sr. Canessa—Pero la Cámara, sin conocer nada, ¿va á votar?...

Sr. Manini Ríos—No es nada, podría publicarse.

Sr. Terra — ...están determinados con toda exactitud los cálculos que pide el señor diputado Canessa, que puedo repetir concretándolos verbalmente.

El señor diputado Canessa nos habla del peligro de la reforma, porque van incluídas, con las carnes conservadas, las lenguas conservadas, siendo así que las lenguas conservadas son un artículo de lujo, de calidad superior, que puede soportar perfectamente un impuesto.

Sr. Canessa—A eso me refiero, señor diputado.

Sr. Terra—Debo manifestar á la Honorable Cámara que mi primer propósito fué incluir esos dos artículos en la ley de exoneración, y tenía en cuenta...

6—**Sr. Pelayo**—Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Sr. Pelayo — El señor diputado Terra

acaba de manifestar que hay una larga exposición en la Mesa, de la que no es posible dar lectura por su extensión, para conocimiento de la Cámara.

Está por sonar la hora reglamentaria, y creo que la Cámara, sin conocimiento de esa exposición, no podrá resolver este asunto con perfecto criterio.

Por consiguiente, hago moción para que se aplace la discusión de este asunto hasta la sesión próxima, mandándose publicar esa exposición en el «Diario Oficial».

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pelayo, y siendo previa, se va á votar.

Si se aplaza hasta la sesión próxima la discusión de este artículo, debiéndose publicar la exposición de motivos del señor diputado Terra en el «Diario Oficial».

Los señores por la afirmativa, en pie...

Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 55 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli.
Secretario Relator.

10.ª SESION ORDINARIA

MARZO 12 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia al señor diputado Ferrando y Olaondo.
5—Presentación de proyectos:
  1—Modificación del artículo 24 de la Ley de Registro de Estado Civil (doctor Fernández Saldaña).
  2—Monumento al «Grito de Asencio» (señores Rodó, Rivas, Miláns y Puppo).
6—Ofrenda de la Cámara en favor de los inundados de Francia.

ORDEN DEL DÍA

7—Franquicias á la industria frigorífica y carnes conservadas. Continúa la discusión particular.
8—Inscripción de nacimientos y defunciones en el Registro de Estado Civil. Discusión general y particular.
9—Arcos luminosos para avisos. Discusión particular.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores:

Abellá y Escobar
Amézaga
Aragón y Etchart
Barboza
Bélinzon
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gomensoro
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Navarrete
Negro
Paullier
Pereda
Ponce de León
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sosa
Stirling
Sudriers
Terra
Travieso
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 64.

Faltando

CON AVISO

Arena
Avegno
Borgalli
Espalter

Ferrando y Olaondo	Pittaluga
Gomez	Rivas
Lezama	

Total: 9.

CON LICENCIA

Serro	Castro (don J. P.)

Total: 2.

SIN AVISO

Alonso y Trelles	Roxlo
Bica	Samacoitz
Gómez Folle	Sierra
Miranda (don A. S.)	Soca
Oneto y Viana	Suárez
Pelayo	Vidal

Total: 12.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica que ha elegido para integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, á los señores senadores don Francisco J. Ros y doctor Adolfo H. Pérez Olave.

Archívese.

—El señor L. Weissel solicita que, en vista de haber transcurrido nueve meses sin que el comité de la Caja de Jubilaciones se haya expedido en su asunto, se recomiende el pronto despacho.

A sus antecedentes.

4—El señor representante doctor Agustín Ferrando y Olaondo, solicita licencia por ocho días para atender su quebrantada salud.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Ferrando y Olaondo.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

5—El señor representante doctor José María Fernández Saldaña, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El artículo 24 de la Ley de Registro del Estado Civil, queda modificado en los términos siguientes: La declaración de los nacimientos verificados en el territorio de la República, deberá hacerse ante el Juez de Paz, Oficial del Estado Civil, de la sección respectiva dentro de los veinte días, siguientes al parto, cuando el nacimiento haya tenido lugar en los límites de la planta urbana.

Para las secciones rurales, ó porción rural de las urbanas, el plazo será de cuarenta días.

Art. 2.° Las multas señaladas en el artículo 23 de la misma ley, se fijarán dentro de los límites de uno á treinta pesos, y la prisión entre uno á diez días.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

José M. Fernández Saldaña,
Representante por Minas.

Exposición de motivos

El decreto-ley creando el Registro de Estado Civil, promulgado el año 1879, durante la administración dictatorial del gobernador coronel Latorre, y que tan gran progreso señala en la legislación del país,—ha sufrido—según es notorio—repetidas modificaciones, y algunas de ellas dentro de los dos primeros años de su vigencia.

Estas reformas tan inmediatas, demuestran claramente que pronto se buscó con ellas el modo de subsanar deficiencias y llenar lagunas que una corta práctica venía á poner en transparencia en la ley, para con esas modificaciones, hacer más eficaces sus disposiciones, ponién-

dola en condiciones de llenar de cumplida manera sus verdaderos fines.

No obstante estas repetidas reformas y el crecido número de resoluciones aclaratorias, emanadas del Poder Ejecutivo y de la Dirección del Registro, que vienen á formar un complicado laberinto, subsisten todavía artículos que necesitan una modificación radical.

Fuera de esos artículos, algunos de los cuales se modifican en este proyecto, habría urgente necesidad de una revisión general de la ley y su reglamentación, para terminar de una vez con las interpretaciones dudosas, las contradicciones y los vicios de aplicación, haciéndose también menor el expedienteo en las tramitaciones de matrimonios, etc., etc. Los artículos 18 y 74, entre otros, para no hacer más citas, han dado y siguen dando lugar á controversias é interpretaciones que sería bueno hacer desaparecer.

Pero mientras esta tarea general no se inicia ó se proyecta, dando la intervención necesaria á los mismos oficiales del Registro, entre los cuales, y en los de la Capital especialmente, hay elementos especialmente preparados, se tratará de fundar las modificaciones del proyecto actual, que han sido dictadas por la práctica aplicación de la ley, hecha por el diputado proyectante mientras desempeñó un puesto de oficial del Registro, durante casi tres años, en la capital del Departamento de Minas.

Con estas observaciones tomadas sobre el terreno y consultadas y apoyadas por diferentes oficiales de las secciones urbanas, suburbanas y rurales de Minas y otros departamentos, se subsanan algunos errores que el empirismo metropolitano, que se jactó alguna vez de no haber pasado de Villa Colón, y el desconocimiento del medio han hecho y hacen caer sobre el resto del país, dictando leyes igualmente metropolitanas é igualmente empíricas.

El número de los factores que se buscan, muchas veces, para explicar el fracaso ó los resultados casi nulos, cuando no contraproducentes de una ley, se podría reducir, frecuentemente, á uno solo y capital: desconocimiento del medio.

Es el abismo de siempre entre el mundo de la teoría y el de la aplicación práctica, que hay que subsanar en lo posible, estando reservada en ello una acción principalísima á los representantes de campaña, por su doble faz de legisladores y de conocedores del medio á ser legislado. Esta acción en las leyes así generales como tributarias ejercida por todos ellos de común acuerdo, moderada y razonablemente, sólo podría merecer plácemes, y ella debe preconizarse y prestigiarse, en cuanto será decisiva para disminuir el número de las leyes de fracaso, evitando á la vez los nuevos que están llamados á sucederse. Esta manera de pensar, la ha traducido en hechos varias veces desde que ocupa una banca por un departamento de campaña el diputado proyectante y lo lleva ahora á proponer las reformas de la ley del Registro de Estado Civil, que pasa en seguida á fundar concreta y brevemente.

La modificación del primer artículo tiende á alargar los plazos que fija el artículo 24 de la ley de 1879 para efectuar las inscripciones de los nacimientos.

En vez de los diez y veinte días de los plazos actuales, se establecen veinte y cuarenta días para los centros de población y las secciones rurales, respectivamente.

Aunque en realidad sean bien suficientes diez y veinte días para que el padre inscriba el nacimiento de su hijo, este caso deja de ser el general en la práctica.

En efecto; de un total de 35,520 nacimientos acusados en 1908 por las estadísticas de la Dirección respectiva, 9,075 son ilegítimos; de esta cantidad hay alrededor de «5,000» declaraciones que se sabe fueron hechas por la madre.

Estas 5,000 declaraciones hechas por la madre representan aquellos en que la mujer fué abandonada y aquellos en que la inseguridad de una unión transitoria de sentimiento ó de suertes, llevó á la mujer á inscribir el hijo, por cobardía del padre, ó porque al inscribir «su hijo» con «su apellido» tiene ó cree tener en ello una fuerza con que defenderlo mañana entre los restos del hogar que se deshace.

Hay ahora que añadir á estos 5,000 nacimientos ilegítimos, hechos por las madres, los 2,000 más de nacimientos «legítimos», que según puede calcularse están obligadas á hacer las madres cuando las tareas de la vida rural, esquilas y cosechas, sino el servicio de las armas, alejan al marido del pago

Se tendrán así 7,000 inscripciones anuales que deben ser hechas por las «propias madres».

Ahora sólo basta pensar lo que representa como sacrificio, para una mujer, la obligación de la ley actual que, por lo angustioso de sus plazos, la hace abandonar su lecho y su casa en condiciones apremiosas y desfavorables, con evidente peligro de su salud y real é innegable detrimento de sus condiciones de nodriza.

Si esto es claro en las ciudades y centros poblados, donde el plazo es de diez días, peor aún resulta en las secciones rurales con su plazo de veinte días.

En estas secciones, donde la ley no ha previsto nada acerca de la ubicación céntrica y razonable de las oficinas respectivas, se les impone á las madres la obligación de franquear á pie distancias asombrosas, á plena intemperie y generalmente con el recién nacido en brazos.

Bastarían las razones de humanidad que fluyen de estos hechos, para justificar la necesidad del alargamiento de unos plazos cuya tiranía resulta aún más odiosa tratándose de es-

ta imposición hecha á madres enfermas, agotadas y con fiebre, que hacen semejantes sacrificios por un admirable respeto á la ley. Y esto, es verdad sin exageraciones, pues la campaña actual no es la campaña patriarcal y abundosa del pleno siglo pasado: hoy no se prestan así no más caballos ó jardineras, ni se hace pasar á cada forastero á recoger su ración.

Una gran parte de los 462 hijos inscriptos el año 1908 como de padres desconocidos, puede añadirse á mayor abundamiento, son sencillamente hijos de mujeres enfermas que imposibilitadas para hacer la inscripción la hicieron efectuar con personas extrañas, y, por esa razón, como hijos de padres desconocidos, desde que la ley obliga á presentarse el padre ó la madre para consignar apellido y paternidad.

La exigüidad de los plazos hace que, como se dice en términos generales, «se pasen» y no se hagan las inscripciones en el registro, falseándose así la verdadera cifra de población y de natalidad, con evidente perjuicio del nombre del país, que viene á perder sitios de ventaja en las comparaciones estadísticas.

Uno de nuestros más ilustrados colegas, el doctor Joaquín de Salterain, que es una autoridad en cosas de estadística, refería al diputado proyectante que, según datos que consideraba dignos de fe, en un departamento del interior las omisiones de nacidos se elevaban, en ciertas secciones, á un 23 por ciento sobre el total, y que en el departamento aludido el promedio general podría bien fijarse en un 16 por ciento

La ley actualmente en debate, dando un plazo para la inscripción de estos elementos flotantes,—sin control del registro civil, ni de los registros parroquiales—es una excelente ley para el pasado; pero que dejará al tiempo la formación de una nueva serie flotante, que sólo podrá subsanarse en el futuro con la sanción de este proyecto, que prevé y toma en cuenta los factores normales y constantes que la producen.

Los plazos se han fijado en 20 y 40 días, respectivamente, pues si bien los principios científicos rigurosos aconsejan el reposo *post-partum*, durante cuarenta días, en la generalidad de los casos no son necesarios.

Debe notarse que, distintamente de la ley del 79, la diferenciación de los plazos se fija según haya tenido lugar el nacimiento en la *planta urbana ó en las secciones rurales*.

La citada ley usa de la división *secciones urbanas* y *secciones rurales*, sin tener en cuenta que dentro de las secciones urbanas hay un radio rural que abarca muchas veces leguas, y dentro del cual por la terminología estricta actual, regiría siempre el plazo de diez días.

El segundo artículo que modifica el 23, viene á disminuir la penalidad; haciéndola más fácilmente aplicable. Ahora, en efecto, esa penalidad no se hace casi nunca efectiva en su totalidad, sirviendo únicamente para retraer por temor á un castigo considerable,—injustificado si se quiere,—las declaraciones fuera de tiempo.

Montevideo, marzo 10 de 1910.

José M. Fernández Saldaña,
Representante por Minas.

A la Comisión de Legislación.

Los señores diputados Rodó, Rivas, Miláns y Puppo, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de pesos 15,000, para completar los fondos reunidos por la Comisión Popular establecida en el Departamento de Soriano, con el objeto de erigir un monumento que conmemore el hecho histórico conocido por el «Grito de Asencio», de conformidad con la ley de 12 de julio de 1901.

Art. 2.° Con los fondos completados por dicha cantidad se atenderá, no solamente á la adquisición y colocación del monumento, sino también á todas las demás erogaciones que motive su solemne inauguración y los festejos que en tal oportunidad se realicen.

Art. 3.° Confírmase, con carácter oficial, la Comisión Popular á que se refiere el artículo 1.°, encargándosele de todas las diligencias relativas á la erección del monumento y á la organización de festejos, para lo cual deberá proceder de conformidad con el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° La Comisión organizará un concurso histórico, cuyo tema será el acontecimiento que se trata de conmemorar.

Art. 5.° La inauguración del monumento se realizará solemnemente dentro del primer semestre del año 1911.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de marzo de 1910.

José Enrique Rodó — Salvador T. Miláns—Sebastián Puppo — Santiago Rivas.

Exposición de motivos

El proyecto que presentamos á consideración de la H. Cámara, no necesita otros justificativos que los que, espontánea é inmediatamente, flu-

yen del sentimiento patriótico que lo ha inspirado. Se aproximan los días en que los acontecimientos más grandes y trascendentales de nuestra historia nacional llegarán, en la memoria de las generaciones presentes, á la fecha solemne de su centenario, y en que, cumplido el primer siglo de su desenvolvimiento histórico, la República puede y debe considerarse habilitada para mirar á su pasado con un criterio definitivo y con sentimiento inconmovible, respecto de los hechos y los hombres de la época de su formación.

El levantamiento de Asencio exige, entre los acontecimientos de esa época, una especial rememoración. Su trascendencia excede los límites de nuestra historia nacional, puesto que contribuye, en momentos críticos, á confirmar y entonar la iniciativa revolucionaria de 1810. Siendo, en cierto modo, el punto de arranque de la revolución oriental, la sintetiza en su carácter esencialmente popular y democrático, obra de la espontaneidad de las masas campesinas, mucho más que de la cultura de la ciudad. Y esta espontaneidad popular del grito de Asencio, contribuirá á singularizar el significado de la estatua que lo glorifique. Los otros gloriosos episodios de la independencia nacional que se perpetúen en el mármol ó el bronce, se representarán casi siempre por la efigie de alguna personalidad culminante. Pero es necesario que entre nuestras estatuas, haya una consagrada á esa entidad anónima del pueblo, que, siendo la primera en el sacrificio, es siempre la última en la recompensa de los contemporáneos y en el recuerdo de la posteridad.

La realización de esta idea, aparte de su general interés patriótico, dejará cumplido un anhelo vehemente de los ciudadanos del departamento de Soriano, que con sentimiento de fundado orgullo, por la parte principal que les toca en la gloria nacional que se trata de conmemorar, han acariciado desde hace tiempo la aspiración que tiende á satisfacer este proyecto, consagrando á ella iniciativas y gestiones que los Poderes públicos no harían sino complementar.

Hace, efectivamente, algunos años, que hay constituída en la ciudad de Mercedes una Comisión Popular, compuesta por vecinos honorables, con el objeto de allegar fondos destinados á la erección del monumento conmemorativo de Asencio, (ya autorizado por ley de 12 de julio de 1901), y de gestionar, con el mismo fin, la cooperación de los Poderes públicos. Esta Comisión tiene en su poder una suma no menor de pesos 5,500, reunidos, por suscripción popular, en el país y fuera de él; pero, como se comprende, lo relativamente exiguo de estos fondos y las dificultades con que se tropieza para llevar adelante ese género de suscripciones después de pasar de cierto límite, impondrían una demora indefinida si la Comisión continuase librada á sus solas fuerzas. Tal es el motivo determinante del auxilio oficial que proponemos.

Datos que la referida Comisión posee, permiten asegurar que, integrados sus fondos con la cantidad que se fija en el proyecto, se estará en aptitud de costear, no sólo el monumento mismo, en condiciones modestas, pero artísticamente decorosas, sino también todas las demás erogaciones que sean necesarias, incluyendo en ellas las de los festejos de inauguración, que deberá efectuarse en forma solemne y con su lucimiento proporcionado á la magnitud del hecho que se trata de glorificar.

Por lo demás, creemos que será acto de justicia confiar al criterio de la misma Comisión Popular todo lo relativo á la mejor realización de esta patriótica idea; sin perjuicio de que proceda, en general, de conformidad con el Poder Ejecutivo.

Dejamos así expuestos los fundamentos del proyecto que elevamos á la consideración de la Honorable Cámara.

Montevideo, 12 de marzo de 1910

José Enrique Rodó — Salvador T. Miláns—Sebastián Puppo — Santiago Rivas.

A la misma Comisión.

6—Sr. Salterain — Cuando llegaron las noticias, señor Presidente, de las inundaciones producidas en Francia, tuve el propósito de presentar una moción, que voy á formular ahora, con el objeto de contribuir en algo,—si no á aminorar aquel inmenso desastre, siquiera á exteriorizar los sentimientos de esta Cámara, con relación á aquel gran país.

Por aquella época, la Cámara estaba en receso, y confieso que olvidé en parte el proyecto, recordado antes de entrar á sala por mi distinguido amigo el doctor Vidal Belo, quien ha tenido la amabilidad de pedirme que lo presente.

Me parece que la moción al respecto no necesita fundarse.

Consistiría en que el señor Presidente de la Cámara remitiera, de los fondos de Secretaría, la cantidad de 1,000 pesos al Presidente de la Cámara de Diputados francesa, para contribuir á la

suscripción levantada en todo el mundo; y excuso fundar esta moción, dada la inmensidad del desastre, y las simpatías que se merece aquel gran país, hermano nuestro en todo sentido y maestro en todo sentido también.

Hago moción, pues, para que se mande la suma de 1,000 pesos al Presidente de la Cámara de Diputados francesa, en nombre de la Cámara de Diputados, por intermedio del señor Presidente de la misma.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del doctor Salterain, está en discusión.

Sr. Ponce de León—Pediría á la Mesa que reprodujera la moción del doctor Salterain, porque no se ha oído.

Sr. Salterain—Para que en nombre de la Cámara de Representantes, el señor Presidente envíe la suma de 1,000 pesos al Presidente de la Cámara de Diputados de Francia, como modesta contribución que exteriorice el deseo de contribuir en algo á aminorar los desastres que las inundaciones han producido en aquel país.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se trata sobre tablas la moción del señor diputado Salterain.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del doctor Salterain.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

— —

7—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de franquicias á la industria frigorífica y carnes conservadas.

Léase nuevamente el artículo aditivo propuesto por los señores diputados Terra y Guani.

(Se lee:)

Quedan derogados los impuestos de exportación á las carnes conservadas.

Sr. Rücker—Voy á votar con agrado el artículo que está á la consideración de la H. Cámara, y por el cual nuestro ilustrado compañero el señor doctor Terra, propone la exoneración de los derechos aduaneros de exportación á las carnes conservadas que se elaboran en el país para ser remitidas á los mercados consumidores del exterior, y voy á votarlo con agrado, porque esa exención concurre también á favorecer la industria ganadera, nuestra principal industria, la principal fuente de producción y de riqueza del país.

Por otra parte, la exoneración de derechos propuesta, no plantea un problema para la renta pública, desde que, según datos estadísticos que tenga á la vista, el importe de lo pagado por derechos de exportación, tomando el promedio de los años 1908 y 1909, no alcanza, respecto de las carnes conservadas, ni aún á 10,000 pesos anuales.

Cuando preparaba el proyecto de ley relativo á franquicias á los frigoríficos, que acaba de merecer el honor de ser sancionado por la H. Cámara sin observaciones, pensé en la presentación de un proyecto más amplio, exonerando de los derechos de exportación á casi la totalidad de los productos y subproductos de la ganadería nacional. Claro está que no incluía las lanas, porque no hay ninguna razón, ni de orden económico, ni de orden industrial, que justificara la eliminación de ese impuesto; pero me encontré con que la realización de mi pensamiento traía necesáriamente aparejada una merma en la renta pública alrededor de 800,000 pesos anuales.

Opino ahora, como opinaba entonces, como opinaron en la sesión anterior los señores diputados Canessa y Terra, que debemos ir á la exoneración de los derechos de exportación respecto de casi la totalidad de los productos y subproductos de la ganadería nacional; pero creo que para llegar á este resultado, deben buscarse los recursos que han de reemplazar, en el renglón de la renta aduanera relativo á exportación, el equivalente de lo que se extraiga por tales exoneraciones.

Yo creo haber encontrado la forma práctica de llegar á esa solución—y me propongo someter al juicio ilustrado de la Cámara, oportunamente, el resultado de mis observaciones al respecto.

Deseo vivamente que á título de su poca influencia en la renta pública, no se conceda ahora exoneración á otros productos de la ganadería nacional, porque este es un asunto demasiado importante para resolverlo por incidencia; creo que debemos considerarlo sobre la base de un estudio metódico, serio, analítico, que nos permita llegar á la sanción de una ley amplia, que contemple con acierto el interés nacional, que es para nosotros un interés de orden supremo.

Voy ahora á provocar una pequeña aclaración en el artículo en debate, aclaración tendiente á que no se ofrezcan tropiezos en la ejecución de esta ley si, como lo creo, se sanciona el artículo propuesto por el doctor Terra.

Dice el artículo, que se exonera de los derechos de exportación á las carnes conservadas.

Entiendo por carnes conservadas las que en los mercados consumidores del exterior, tienen la denominación de *Boiled Beef* y *Corned Beef*. El *Boiled Beef*, es la carne fresca de vacunos y de carneros, que después de sometida á cocción, se enlata para ser exportada á los mercados consumidores; y el *Corned Beef*, es la carne de vacunos y de carneros que es sometida á cocción, previa su salazón, y que también se enlata al mismo objeto de exportarla á los mercados consumidores.

Como con el nombre genérico de carnes conservadas pueden comprenderse, además del producto á que me he referido, otros productos de la ganadería nacional, desearía que el señor diputado autor del artículo se sirviera decirme, si al establecer las palabras *carnes conservadas*, se ha referido á los productos que acabo de describir.

Sr. Terra—Es á eso á lo que me refiero.

Sr. Guani—Voy á exponer, señor Presidente, en una forma breve, las razones que me han inducido á incluir el proyecto de nuestro distinguido compañero doctor Terra, en el proyecto de ley que está discutiendo la Cámara.

Hay razones de verdadera analogía entre la industria de las carnes congeladas y la industria de las carnes conservadas.

El pensamiento generador de la exoneración de derechos á los productos del frigorífico, no ha sido otro más que el de fomentar, por un medio eficiente, la diversidad de nuestra industria ganadera.

Ese pensamiento representa la continuación de otros que han ocupado desde hace muchos años la atención de nuestros más distinguidos parlamentaristas, es decir, procurar por todos los medios á nuestro alcance que la industria primitiva del tasajo vaya encontrando algún derivativo, y procurar también que nuestra principal fuente de riqueza, que es la riqueza ganadera, no dependa de una manera exclusiva y única de la producción tasajera, por cuanto ésta, debido á circunstancias notorias, es una industria de vida precaria, de vida difícil y expuesta en un momento cualquiera á sufrir los golpes de una grave y ruda crisis.

Una producción, señor Presidente, que representa la mayor producción de nuestro país, y que, esto no obstante, sólo tiene un par de mercados en el mundo entero, que son sus consumidores, es una producción que no le conviene á ningún pueblo mantenerla, porque está expuesta á que por cualquier circunstancia imprevista de índole distinta, sea de naturaleza fiscal, económica ó industrial, desaparezcan los mercados consumidores y quede entonces toda nuestra producción nacional sin salida de ninguna especie para sus elaboraciones.

De manera, pues, que el proyecto del señor Rücker ha tendido, como digo, á buscarle una diversificación á la industria ganadera, y el proyecto del doctor Terra, que he pedido sea incluído en este, propenden absolutamente á la misma cosa.

La producción de carnes conservadas tiene hoy sus mercados productores limitados á Australia y Norte América, y su gran mercado consumidor, que es el mercado inglés, ha buscado en estos últimos tiempos probar ó ensayar las carnes conservadas del Río de la Plata.

Con este fin, después de los sucesos ocurridos en Chicago, se enviaron mensajeros especiales y técnicos para estudiar la calidad y la forma de preparación de las carnes conservadas en el Uruguay y en la República Argentina, y los informes de estas personas prácticas y entendidas en la materia, no han hecho más que constatar la superioridad, en materia de bondad, de pureza y de higiene, de los productos del Río de la Plata sobre sus similares del mercado yanqui.

De aquí, señor Presidente, que aún en condiciones de precios algo más elevados, el mercado consumidor de Inglaterra preferirá siempre las carnes conservadas del Río de la Pata, á las carnes conservadas de los Estados Unidos de Norte América.

Es entonces un deber tratar de conquistar ese mercado, y uno de los medios más eficaces para ello, el único en puridad de verdad, no es más que el de poder colocar los productos nuestros en condiciones de competir en materia de precio, con los productos similares de los Estados Unidos.

Las diferencias de precios que existen hoy, son, señor Presidente, casi podría decirse, enormes. Según cálculos que he tenido á la vista, las carnes conservadas de los Estados Unidos, en un total de 35 kilos,—es decir, en cajas de 12 latas de 6 libras cada una,—se venden en Inglaterra á 22 chelines. Una medida igual de nuestro país no podría venderse sino á 25 chelines, es decir, 3 chelines de diferencia sobre una capacidad de 35 kilos.

Es una obligación, como decía entonces, tratar, por todos los medios á nuestro alcance, de que se equipare el precio de nuestras carnes conservadas al precio de las carnes conservadas de Norte América.

Hay, sin duda, elementos naturales que influirán siempre en favor de la baratura del producto americano. Estos elementos naturales más importantes son el hecho de que los Estados Unidos producen la materia prima para el envase, y además, uno de los factores más necesarios para la preparación y el mantenimiento de estas fábricas, que es el carbón, puede obtenerse en Estados Unidos en condiciones de precio muy inferior á lo que ocurre entre nosotros. Allí la tonelada de carbón vale alrededor de 3 pesos americanos, mientras que entre nosotros vale, como es notorio, de 8 á 10 pesos oro uruguayo.

Pero, esto no obstante, si nosotros, además de estos elementos naturales que concurren á encarecer nuestro producto y á abaratar el producto americano, todavía le agregamos gabelas de carácter fiscal, es evidente que esa competencia

será imposible ó poco menos que imposible para nosotros, y que de no proceder en la forma que pretendemos que se proceda, y que debemos proceder en general con los productos de la industria ganadera, nos cerraríamos, con grave riesgo para el futuro, los mercados consumidores de productos que representan consumos anuales de verdadera importancia económica.

Hay además otra razón que no puede escapar á nuestro amor propio nacional, y es ésta: nosotros tenemos en nuestros vecinos los argentinos, fuertes competidores para la mayor parte de los productos naturales.

Es notorio, señor Presidente, que entre los pueblos modernos existen entabladas ó empeñadas luchas de carácter económico que son tan crueles y encarnizadas como las más sangrientas luchas del pasado, y es necesario prepararse para esas contiendas pacíficas. Es un deber patriótico defenderse contra los rivales, reales ó posibles, y entretanto la Argentina se prepara ya desde tiempo atrás con medidas de toda especie, de índole legal y de índole fiscal, para imponer su producción ante los mercados consumidores de Europa.

Desde hace años, desde 1905, en la República Argentina no se cobra derecho de exportación sobre ninguno de los productos naturales ni sobre los subproductos, ni sobre los artículos de exportación nacional. Por este solo concepto, señor Presidente, es necesario notar las grandes ventajas que existen para la producción argentina; independientemente de los impuestos especiales que pesan sobre las carnes conservadas, aquí pagan los subproductos derechos de exportación, y en la República Argentina no pagan.

Es preciso hacer notar, además, señor Presidente, que la mano de obra en la República Argentina es algo más barata que entre nosotros. El precio del ganado en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, que utilizan los saladeros de Colón y Santa Elena para la carne conservada, es algo más barato que entre nosotros.

En conjunto, puede decirse que por estas diversas circunstancias, derechos de exportación de 40 centésimos los 100 kilos, más 20 centésimos por patente adicional de puerto, más la diferencia del precio del ganado y de la mano de obra, puede calcularse que todo animal faenado en la República Argentina destinado á carne conservada, y un animal faenado en la República Oriental, con el mismo destino, cuesta 1.15 más entre nosotros que en la Argentina.

¿Es ó no es entonces una obligación de parte del hombre de Estado y de parte de los Legisladores, preocuparse de esta situación, y tratar por todos los medios á su alcance de facilitar la exportación de las carnes conservadas, y de fomentar el nacimiento de una industria que puede ser de grande importancia y de vastas proyecciones para el porvenir económico del país? Me parece que planteada la pregunta, la respuesta fluye por sí sola.

Fuera de estas razones que he expuesto, hay otras más de carácter local que inclinarán, sin duda, á mis distinguidos colegas á votar favorablemente el proyecto del doctor Terra que estamos discutiendo.

La implantación de la fabricación de carne conservada puede representar, en primer término, una faena mucho mayor de animales con este destino. El año anterior se exportaron apenas 2:500,000 kilos de carne conservada. Según los entendidos en estos asuntos, parece que esa exportación puede duplicarse y aún triplicarse.

En la República Argentina el saladero de Colón se apresta este año á exportar 6:000,000 de kilos de carne conservada. Suponiendo que nosotros fuéramos á esa misma cifra, tendríamos una faena

anual de 60,000 animales, más suponiendo que cada novillo produce 100 kilos de carne conservada, aproximadamente.

Pues bien: 60,000 animales destinados á esta faena, puede decirse que deja cada uno alrededor de 3 pesos en el país por distintos conceptos,—por concepto de matanza, por concepto de exportación de los subproductos, etc.

Sólo por este lado, tendríamos que 60,000 novillos más, faenados con destino á carne conservada, producirían como beneficio al fisco, al país, 180,000 pesos al año; entretanto, la reducción que se propone apenas alcanza á 10 ó 12,000 pesos anuales. Me parece que el cambio no puede ni debe ser discutido.

La implantación de esta industria representará asimismo el arraigo de población trabajadora en nuestro país. Una fábrica de carne conservada que produzca 10,000 cajas mensuales de 72 libras cada una de carne, que es una fábrica pequeña, emplea alrededor de 150 á 200 individuos, y entre estas personas se utilizan también para los trabajos de envase, enlatamiento, etc., niños y mujeres.

Ahora bien: siempre estamos abogando nosotros por la conveniencia nacional que existe en fomentar, por todos los medios posibles, la inmigación al país, de arraigar á nuestro suelo, de todas maneras, á los trabajadores, y de evitar en esa forma el espectáculo frecuente y desconsolador de ver pasar casi diariamente frente á nuestro puerto los grandes transatlánticos europeos cargados de emigración que se va á la Argentina, y dejando ante nuestras miradas exclusivamente el amargo espectáculo de esa gran masa obrera, trabajadora y fecunda, que es, después en el país vecino, el más fuerte aliado de sus progresos y de su prosperidad.

Yo no tengo, señor Presidente, la pretensión, ni podría sensatamente tenerla, de creer que nuestro país pueda competir en capacidad productora con nuestros grandes vecinos; pero sí creo que podremos fácilmente competir en materia de bondad y de pureza de nuestros productos.

Ayer fueron nuestras harinas que se reputaban de la mejor calidad en el mercado brasileño; hoy son nuestras lanas que llevan sobre sí el sello de su superioridad; fácilmente mañana serán las carnes conservadas las preferidas, y yo creo, que este hecho, una vez que se produzca, una vez que hayamos conquistado por la bondad de nuestros productos los centros de consumo europeos, habremos realiado una gran obra de propaganda patriótica, y habremos contribuído á disipar toda esa leyenda de país de estériles turbulencias que desgraciadamente pesa todavía, como un estigma, sobre nuestro pueblo.

Estas son las razones, señor Presidente, que tengo para fundar la adición del proyecto del doctor Terra al del señor Rücker, que se está discutiendo.

He dicho.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º aditivo.

(Se lee:)

Artículo 3.º Quedan derogados los impuestos de exportación á las carnes conservadas.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º que pasa á ser 4.º. En este artículo habrá que modificar la redacción, haciéndose referencia á los artículos 1.º y 3.º.

(Se lee).

Artículo 4.º Las franquicias á que se refieren los artículos 1.º y 3.º no comprenderán la patente

adicional con destino á la construcción del Puerto de Montevideo, creada por ley de 7 de noviembre de 1899.

En discusión el artículo 4.º en la forma que se ha leído.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 4.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.-- Afirmativa.

El 5.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto sobre inscripción de nacimientos y defunciones en el Registro de Estado Civil.

(Se lee:)

Comisión de Constitución y Legislación. (1)

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto de ley presentado en la anterior Legislatura por el representante señor doctor don Alfredo Vásquez Acevedo, sobre inscripción en los Registros de Estado Civil de los nacimientos y defunciones ocurridos después de la creación de dichos Registros, pero que no hubieren sido inscriptos en ellos.

El proyecto del doctor Vásquez Acevedo figura en sustitución de otro que sobre el mismo asunto presentaron á la Honorable Cámara los representantes doctores Areco, Arena y Suárez.

Este proyecto primitivo fué aprobado en general, y al producirse la discusión particular, el doctor Vásquez Acevedo entendió que podían simplificarse sus términos y reducirse su articulado mediante la fórmula sustitutiva por él aconsejada.

Del mismo modo de pensar participa vuestra Comisión informante, la que ha aceptado el proyecto sustitutivo de la referencia, con dos pequeños agregados, uno al artículo 2.º en cuanto faculta á los Jueces de Paz para recibir y diligenciar la información sumaria con que deben probarse los hechos alegados por los que se presenten solicitando ser inscriptos en el Registro de Estado Civil, de acuerdo con las disposiciones de este proyecto de ley, y el otro, al artículo 5.º, recalcando acerca de las facultades amplias que asisten al Ministerio público para intervenir eficazmente en todos los expedientes sobre inscripción que se inicien al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.º.

Ambos agregados se justifican plenamente. El primero de ellos es para darle eficacia verdadera á la ley, abreviando tiempo y trámites innecesarios, poniendo á los peticionantes en contacto fácil y directo con los jueces inferiores llamados á diligenciar la prueba en que deben apoyarse las inscripciones solicitadas, y ofreciendo á estos mismos funcionarios la oportunidad de estimularlas en los casos en que procedan, dada la intervención directa que en ellas tendrán por este proyecto.

El segundo agregado, tiene por objeto darle al control del Ministerio público una mayor escrupulosidad si fuere posible, en correlación con las facilidades que este proyecto de ley acuerda á los que no se hayan inscripto en el Registro de Estado Civil, cuyas facilidades pudieran originar en algún caso irregularidades y abusos que deben evitarse en cuanto fuese posible y con la mayor severidad.

Es cuanto tiene que informar vuestra Comisión.

Sala de Comisiones, marzo 5 de 1910.

Juan Ciribaldi Heguy—Aureliano Rodríguez Larreta — Eugenio J. Lagarmilla—Juan J. Amézaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Durante el término de dos años, á contar desde la promulgación de esta ley, las gestiones que se inicien en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley de Registro Civil, para obtener la inscripción de nacimientos ó defunciones ocurridos hasta la fecha enunciada, estarán exentas del impuesto de papel sellado y del pago de costas judiciales.

No se aplicará tampoco multa á las personas obligadas á solicitar en tiempo las inscripciones,—cuando esa pena correspondiere según las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En las secciones rurales los interesados en las inscripciones podrán presentar los escritos de iniciación de las gestiones ante los

(1) Ve las sesiones de abril 17, mayo 22 y 26 y julio 6 de 1906.

Jueces de Paz respectivos, ofreciendo á la vez información de testigos para justificar los hechos en que funden la inscripción solicitada. Diligenciada la información por dichos Jueces, éstos elevarán el expedientillo al Juzgado Letrado Departamental correspondiente, para su conocimiento.

Art. 3.º La comparecencia de los interesados ante el Juez Departamental por sí mismos ó por apoderados, no será exigida sino en el caso de que se produzca contienda ú oposición de parte legítima.

Las notificaciones de los autos de mero trámite á los iniciadores de las gestiones, se entenderán con los estrados. Las de los autos interlocutorios y definitivos se harán por medio de despachos á los Jueces de Paz respectivos.

Art. 4.º Los hechos invocados para obtener las inscripciones deberán justificarse de acuerdo con lo prevenido por el artículo 44 del Código Civil.

Art. 5.º Siempre será oído el Ministerio Público, quien tendrá el deber de requerir que sean citadas ú oídas también las personas que puedan resultar perjudicadas con las inscripciones, sin perjuicio de las demás facultades que el Código de Procedimiento Civil acuerda á los representantes de dicho Ministerio.

Art. 6.º Cuando se produzca oposición del Ministerio Público ó de parte legítima, deberá observarse el procedimiento de los juicios ordinarios.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, marzo 5 de 1910.

Giribaldi Heguy—Rodríguez Larreta —Lagarmilla—Amézaga.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Consulto á la Cámara si desea tratar en particular este asunto que es de carácter urgente.

(Apoyados).

Se va á votar.

Si se trata en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee)

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 2.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 3.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 4.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 5.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 5.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 6.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. López—Yo voy á proponer un artículo aditivo. Creo que el proyecto de ley que acaba de aprobarse, en la mayoría de sus artículos viene á regularizar y á subsanar algunas deficiencias graves que existen en el Registro de Estado Civil; pero ya que estamos dictando esta ley, creo que debe tenerse en cuenta otra circunstancia que se relaciona con el mismo Registro de Estado Civil, y que es también de relativa importancia el poder subsanar las dificultades que presenta. Quiero referirme á las rectificaciones de partidas del estado civil; rectificaciones que son muy numerosas, porque los registros por un sinnúmero de circunstancias presentan deficiencias, en parte imputables á los mismos interesados, y en parte imputables á los oficiales del Estado Civil que han intervenido en esos registros, durante muy distintas épocas.

Por lo tanto, creo que debe incluirse en esta ley una disposición que declare libre de costas judiciales las rectificaciones de partidas que se verifiquen durante un período que podrá ser el mismo de dos años, establecido para las inscripciones en el presente proyecto.

(Un apoyado).

Consecuente con estas ideas, voy á formular un artículo que sería 7.°, y que diría lo siguiente: «Durante el mismo término establecido en el artículo 1.°, las diligencias que se inicien para obtener la rectificación de las partidas de registro del Estado Civil, quedarán exentas del impuesto de papel sellado y del pago de costas judiciales, con excepción del importe de las publicaciones que se hicieren en los diarios y periódicos».

Es natural que estas publicaciones no pueden quedar exentas de pago alguno, porque los diarios y los periódicos no las harían en caso de que fueran gratuitas; pero en lo relativo á las costas, es una obra de justicia el declararlas de oficio, porque de esa manera se facilitan las rectificaciones que, como es de pública notoriedad, son numerosísimas, y muchas personas podrían aprovechar de este período de dos años para poder ponerse en condiciones de regularizar su estado civil.

Entiendo que no podrá levantar resistencia de ninguna clase el artículo que presento; y confío en que los demás miembros de la Cámara, inspirándose en los mismos propósitos laudables, contribuirán á que se sancione el artículo que presento.

(Apoyados).

Sr. Presidente — ¿Quiere dictar su artículo el señor diputado?

Sr. López—Voy á pasarlo á la Mesa.

(Así lo efectúa).

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee:)

Artículo aditivo.—Durante el mismo término establecido en el artículo 1.°, las diligencias que se inicien para obtener la rectificación de las partidas del Registro de Estado Civil, quedarán exentas del impuesto de papel sellado y del pago de costas judiciales, con excepción del importe de las publicaciones que se hicieren en los diarios ó periódicos.

Está en discusión el artículo aditivo propuesto por el señor diputado López.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 7.° aditivo propuesto por el señor diputado López.

(Se vuelve á leer).

Sr. Mora Magariños — Yo observo que este artículo tiene el inconveniente de fijar el plazo nada más que á dos años.

Si el proyecto tiende al fin de que todas las partidas del Registro de Estado Civil que estuvieran mal puedan regularizarse, conviene acordar un plazo más amplio, porque por lo general los interesa-

nos llegan á saber cómo están anotadas en los registros sus partidas ó los defectos que puedan tener, sólo cuando por necesidad tienen que obtener esos recaudos, cuando se abren sucesiones ó con motivo de la inscripción cívica ó por otras causas

Ahora bien: dentro de estos dos años, sólo aprovecharía de los beneficios de la exoneración de costas aquel que sabe que su partida, ó su certificado se halla en mal estado; pero los que no lo saben, y que más tarde, pasados los dos años, tuvieran que recurrir á regularizarlas, se encontrarían que no habían podido aprovechar de ese beneficio, porque habrían transcurrido, como digo, los dos años.

Yo creo que, si hay conveniencia en que se regularicen todas las partidas que estén mal en el Registro de Estado Civil, no debía entonces limitarse el plazo á dos años.

Yo acompañaría una reforma general que facilitara el arreglo de las partidas de Estado Civil para siempre, pero no para un período relativamente breve que sólo aprovecharán, como ya he expresado aquellos que necesiten estos recaudos durante esos dos años y vayan á modificarlos.

Los que no los necesiten de inmediato ó que sólo lo lleguen á saber después de los dos años, quedarían sin este beneficio, con lo que se establecería una desigualdad.

Por estas razones yo no voto el artículo; pero acompañaría la idea si se le diera otra forma.

Sr. Lagarmilla—Yo creo que el asunto que propone el doctor López, es algo delicado, y que no encaja en esta ley así, sin complementarlo con la reforma del procedimiento, ó á lo menos con una base de un estudio más detenido.

Es distinta la falta de certificado, la falta de inscripción en el Registro Civil á la inscripción errónea.

La falta de inscripción, que irroga un mal social desde que hay personas sin su correspondiente estado civil, ó certificado, debe ser mirada benévolamente por el legislador y darle todas las facilidades

La rectificación de partida del Registro de Estado Civil puede, en muchos casos, también tener esta circunstancia, pero en otros no.

Por regla general las rectificaciones de partidas se siguen en los juicios sucesorios, es decir, cuando hay bienes que repartir, cuando se trata de personas, si no pudientes, personas á quienes no les faltan medios de pagar el trabajo que hacen hacer á los actuarios y á los oficiales de justicia.

No sería justo exonerar de todo impuesto á estos petitorios, haciendo con ellos un privilegio, sin causa ninguna, durante dos años, respecto á aquellas personas que tengan sus partidas erróneamente inscriptas.

De cualquier manera, lo que yo quería decir es que este es un asunto que no puede tratarse, así, sin mayor estudio, y yo propondría que, sin perjuicio de sancionar esta ley que es urgente, se pasara el artículo del doctor López á la Comisión de Legislación como proyecto separado, y ésta, á la brevedad posible, se expidiera, y entonces podría ser tratado en Cámara con mayor estudio y sin los inconvenientes que aparejaría ahora improvisar sobre esta materia tan delicada.

En este sentido hago moción previa. para que este artículo del doctor López pase á estudio de la Comisión de Legislación como proyecto independiente, sin perjuicio de continuar la discusión de esta ley.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción previa del señor diputado Lagarmilla.

Sr. López—Yo no tengo inconveniente en que se acceda á la moción formula-

da por el doctor Lagarmilla; pero debo manifestar que los argumentos que él acaba de exponer, no los considero aceptables desde ningún punto de vista.

Esos mismos argumentos que se hacen en contra del artículo que yo presento, podrían hacerse entonces al proyecto que acaba de sancionarse.

La misma dificultad que el doctor Lagarmilla ve en un caso, se presentaría en el otro.

Sr. Manini Ríos—Ahí está la diferencia fundamental de que habla el señor diputado Lagarmilla.

Sr. López—Es cierto lo que él dice de que hoy, por regla general, la rectificación de partidas se verifica en los juicios sucesorios, porque allí es indispensable hacerlo; pero hay muchísimos casos de rectificación que no se hacen por separado, por lo dispendiosas que resultarían

Cada rectificación de partida hecha en expedientillo especial, cuesta alrededor de 40 ó 50 pesos.

Los errores que motivan la rectificación de partidas, en su mayor parte, han sido cometidos por los propios oficiales de Estado Civil, sobre todo en las secciones rurales, donde en otras épocas, y aún hoy mismo, no tienen todos esos funcionarios la debida competencia para llevar un registro tan complicado como lo es el del Registro Civil.—Esas deficiencias, esos errores, que muchas veces son de nombre, otras de apellido, y otras respecto á los padres, abuelos, etc., vienen á recaer á la larga sobre los propios interesados y les originan un gravamen de relativa importancia.

No siempre la rectificación es á los efectos sucesorios; puede necesitarse para comprobar la edad, la nacionalidad. etcétera.

Sr. Lagarmilla — Esa sería un razón para abreviar el procedimiento ...

Sr. López—Estoy de acuerdo; es lo que busco; abreviar y principalmente abaratar.

Sr. Lagarmilla—...y reformar la ley de una manera permanente y no hacerlo por dos años; exonerar de todos los impuestos para aquellos que en ese lapso de tiempo quieran rectificar su partida, estableciendo una igualdad con los anteriores.

Sr. López—¡Mire lo que son las cosas! Ese mismo argumento del término corto de dos años podría hacerse entonces con relación á las inscripciones nuevas.

Sr. Manini Ríos — Es un caso fundamentalmente diferente.

Sr. López—Para mí no es diferente. Yo no le doy al proyecto que acaba de sancinarse otra trascendencia que la que tiene en sí; es decir: se trata de que los que no tienen el estado civil constatado, lo puedan constatar de una manera permanente.

Sr. Martínez—Con fines electorales.

Sr. López—Será esa la intención que ha informado este proyecto de ley; tendrá fines electorales, pero á la vez tiene fines civiles: el individuo que se inscriba quedará permanentemente inscripto y podrá usar de su inscripción para todos los actos de la vida.

Así es como yo he mirado el proyecto, y así creo que es como debe mirarse.

Sr. Manini Ríos—Fíjese la diferencia que hay entre un individuo que carece absolutamente de estado civil y el que lo tiene.

Sr. López — El que tiene una partida errónea está en peores condiciones que el que no tiene ninguna...

Sr. Manini Ríos—¡Cómo! No, señor.

Sr. López — ...y la prueba de que es así, es lo que ha sucedido en actos electorales antes de ahora. El que no tenía inscripción ninguna ha podido inscribirse de una manera muy sencilla; el que ha tenido error en su partida, se ha encontrado con mil inconvenientes.

Sr. Manini Ríos—Para los efectos civiles, el que tiene una partida errónea la subsana regularizándola, mientras

que el que no ha sido inscripto en el Registro Civil no la subsana con nada, salvo la inscripción posterior á que le obliga la ley con el pago de la multa correspondiente.

Sr. López—Yo no quiero hacer una discusión alrededor de esto. No tengo inconveniente ninguno en que el asunto se trate por separado, y entonces tomaremos en cuenta todas las observaciones que se hagan.

Para mí el caso es exactamente igual; y tan es así, que de lo único que se trataba era puramente de evitar el pago de costas, sin cambiar para nada el procedimiento, que debería usarse con arreglo á las leyes en vigencia. Es cuestión de suprimir gastos y nada más.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción previa del señor diputado Lagarmilla.

Si el artículo aditivo propuesto por el señor diputado López, pasa como proyecto especial á estudio de la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Pase á la Comisión de Legislación.

Léase el artículo 7.º

(Se lee:)

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 7.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 8.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de arcos luminosos para avisos.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

Artículo 1.º Otórgase por espacio de diez años al señor Alfredo Casati, la concesión para establecer dentro del Municipio de la Capital instalaciones de avisos luminosos.

En discusión.

Sr. Rücker—Voy á proponer á este artículo una modificación que no es fundamental, pero que me parece lógica por la naturaleza del asunto. En vez de decirse que se otorga por el espacio de diez años al señor Casati la concesión para establecer avisos luminosos, propongo que se diga así:

«Autorízase á la Junta Económico-Administrativa para contratar con don Alfredo Casati el establecimiento dentro del Municipio de la Capital de instalaciones destinadas á avisos luminosos.»

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda propuesta por el señor diputado?

(Apoyados).

Léase el artículo 1.º en la forma propuesta por el señor diputado Rücker.

(Se lee:)

Artículo 1.º Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar con don Alfredo Casati el establecimiento por el término de diez años, dentro del Municipio, de instalaciones destinadas á avisos luminosos.

En discusión.

Sr. Blanco—Yo desearía que el señor miembro informante de la Comisión, suministrara á la Cámara algunas explicaciones sobre el proyecto que se acaba de someter á su consideración.

Por este proyecto se establece la concesión á favor de una persona para instalar avisos luminosos en el Municipio de Montevideo.

Nosotros sabemos cuánto se cuida en todas las capitales la parte estética de la ciudad misma, y sabemos también que si los avisos luminosos se estable-

cen de acuerdo con las reglas y las exigencias de la belleza, de la utilidad, pueden ser una gran ventaja; pero que si se desconocen esas reglas, podemos dar una concesión que resulte muy desfavorable para el Municipio de Montevideo.

De manera que, sin desear avanzar más por ahora, espero oir al señor miembro informante de la Comisión á ver cuáles son sus ideas al respecto.

Sr. Sudriers — Por lo pronto, señor Presidente, me extraña mucho que el doctor Blanco, miembro de la Comisión de Fomento, haga preguntas al miembro informante en este caso. Podría haberse enterado durante la sesión de la Comisión del asunto de que se trata.

Sr. Blanco—¿Me permite? La extrañeza del señor diputado no tiene razón de ser, y solamente está basada en que yo estaba cuando el asunto pasó á informe de la Comisión; pero olvida que cuando se observó en la Comisión ese artículo, yo no estaba presente y me suplía el señor diputado Bélinzon.

Sr. Sudriers — Continúo, señor Presidente.

La Comisión ha resuelto aconsejar á la H. Cámara que otorgue esta concesión al señor Casati, por espacio de diez años, para la instalación de avisos luminosos en la Capital, y ha tenido como base para expedirse, una solicitud presentada por ese señor á la Municipalidad de Montevideo.

En las carpetas de la Comisión existen además los informes de la Municipalidad respecto á este asunto, y el único punto sobre el cual debe expedirse la H. Cámara en el fondo no es sino el plazo que ha de durar la concesión, es decir, los diez años.

Esta concesión no implica en sí ninguna exclusividad. Es una concesión simple permitiendo que este señor pueda contratar con la Municipalidad, por un término de diez años, un término mayor del que las Juntas están autorizadas, la instalación de escaparates ó avisos luminosos.

Otros interesados podrán, en la misma forma, presentarse pidiendo igual concesión con mayor ó menor plazo, á la Junta, y ésta á su vez obtener de la Asamblea la autorización por los términos que conviniere fuera de la Ley Orgánica de la misma.

La Comisión aconseja á la Cámara que sancione el proyecto en esta forma, por el término de diez años, al solo efecto de que este señor pueda hacer instalaciones de magnitud ó importancia tal, que sean compatibles con el buen gusto y estética, permitiéndole dicho plazo amortizar el costo de ellas. De otra manera, sería imposible construirlas.

De estas explicaciones, creo que se desprende la justicia que hay en que se otorgue á este señor la concesión por diez años, la cual, como digo, no es de carácter exclusiva según se desprende de los mismos términos del proyecto.

Sr. Martínez—¿No sería bueno establecer que esta concesión no tiene carácter de exclusiva?

Sr. Sudriers—No se trata de un privilegio.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Sr. Mora Magariños—Desearía que se leyera nuevamente el artículo.

Sr. Presidente — Léase el artículo 1.º sustitutivo propuesto por el señor Rücker.

(Se vuelve á leer).

Sr. Mora Magariños — Acepto por mi parte la nueva redacción que se da al artículo; pero me parecería conveniente que no se fijara el plazo de diez años, porque pudiera ser que á la Junta le conviniera tal vez sólo contratar por cinco, seis ó más años, en armonía con el artículo 3.º del proyecto, que establece

hasta cierto punto para la Junta la facultad de fijar el plazo de la concesión dentro del máximo de diez años.

Dice así el artículo 3.º:

«La Junta Económico-Administrativa fijará la cuota contributiva por cada instalación por el tiempo que dure la concesión...»

Podría ser conveniente para la Junta el que no se le fijara diez años, sino establecer como máximum los diez años, porque podría convenirle hacer un contrato por cinco ó seis años, como he dicho, y según los resultados que diera éste, hacer otro más beneficioso por el resto.

Yo propondría entonces, donde dice «diez años», esta redacción: *hasta por diez años*.

Sr. Sudriers — No hay necesidad, porque si este señor pide por diez años, lo que necesita son diez años, y la Junta por su parte envía esto á la Asamblea para obtener ese plazo de diez años; la Junta acepta los diez años,—¿por qué vamos á modificar los términos, á poner cuatro ó cinco años?

Sr. Mora Magariños—Para que la Junta tuviera libertad para hacerlo por el tiempo que le conviniera mejor.

Sr. Sudriers—Pero la Junta acepta el plazo de diez años, desde el momento que envía el asunto á la Asamblea; ¿para qué darle menos?

Sr. Presidente—El peticionario manifiesta que necesita el tiempo de diez años.

Sr. Miláns—Lo que conviene establecer es que no importa un privilegio.

Sr. Mora Magariños—Si la Junta está conforme, entonces no insisto.

Sr. Aragón y Etchart—Pero eso sería motivo de un artículo aditivo; después podría decirse.

Sr. Sudriers—En vista de las indicaciones que me hacen algunos señores diputados, creo que para dejar más claro este punto, y para que no se desprenda de esto ninguna cuestión ulterior, se podría completar el artículo 1.º con un inciso en esta forma:

«Dicha concesión se otorgará sin carácter exclusivo.»

No he consultado á los miembros de la Comisión en este sentido. Así es que hago la moción en mi nombre.

Sr. Mora Magariños—Entonces no hay tal concesión.

(Murmullos).

Yo no acompaño á la Comisión en el artículo aditivo que ha propuesto. Entiendo que si se faculta á la Junta para contratar con el señor Casati una concesión por el término de diez años para la instalación de avisos luminosos en el municipio de la Capital, la Junta no puede tener facultad de darla á varios al mismo tiempo. En mi concepto una concesión importa la exclusión de otras personas al mismo negocio.

Otra cosa sería si aún tratándose del mismo asunto, los avisos fueran contratados para distintos parajes y en diversas formas.

Sr. Sudriers—¡Es claro que puede hacerlo!...

Sr. Mora Magariños—Entonces no es tal concesión.

Para mí son contradictorios los términos entre el primer artículo y la parte agregada por el señor Sudriers. Así es que votaré la primera parte y no la segunda.

¿Cómo es posible que se faculte á la Junta para que haga contratos de concesión para avisos luminosos, dentro del municipio de la Capital, y en la misma forma, con todas las personas que lo deseen?

Sr. Cortinas—Yo desearía que se votara el artículo de la Comisión sin la enmienda propuesta por el señor diputado Sudriers, y después, si fuera negativa, se votaría con la enmienda.

Sr. Rodríguez Larreta—Es una adición.

Sr. Mora Magariños—Si fuera negativa, quedaría rechazado todo.

Sr. Presidente—Se va á votar en esa forma: se votará por separado.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.° en la forma propuesta por el señor Rücker, y después se leerá la adición propuesta por el señor Sudriers.

(Se lee:)

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, para contratar con el señor Alfredo Casati el establecimiento por el término de diez años, dentro del municipio de Montevideo, de instalaciones destinadas á avisos luminosos.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase ahora la adición propuesta por el señor diputado Sudriers.

(Se lee).

Dicha concesión no tendrá carácter exclusivo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. Afirmativa.

Sr. Muró—Pido que se rectifique la votación.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—¿Quiere tener la bondad el señor Presidente, de ordenar la lectura del agregado que propone el señor Sudriers?

Sr. Presidente—El agregado que propone el señor Sudriers, es el siguiente: «Dicha concesión no tendrá carácter exclusivo».

(Murmullos).

Sr. Rücker—Deja de ser una concesión.

Varios señores representantes—Entonces no hay concesión.

Sr. Blanco—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Un momento, señor diputado. Hay que reabrir el debate, porque se había clausurado.

Se consulta á la Cámara si se reabre el debate.

Sr. Cachón—Hay que votar esto: hay que rectificar la votación sin debate.

Sr. García—Ha sido votado. Cuando mucho, podrá rectificarse la votación.

Sr. Presidente—Se pide la rectificación de la votación, pero al mismo tiempo un señor diputado pidió la palabra.

Sr. Cachón—No puede usar de la palabra, á raíz del incidente de la votación; que se rectifique y después hablará.

Sr. Rücker—La rectificación respecto del inciso aditivo del señor diputado Sudriers, exclusivamente.

Sr. Presidente—Sí, señor; respecto de ese inciso exclusivamente.

(Se lee:)

Dicha concesión no tendrá carácter exclusivo.

Si se aprueba este inciso aditivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Blanco—Yo me propongo, señor Presidente, presentar algunos artículos sustitutivos, en el sentido de asegurar más el control de la Municipalidad en la construcción, en el número de las instalaciones á que se hace referencia en este proyecto. De manera que haría moción para que se suspendiera la discusión del mismo hasta el martes próximo, para que los señores diputados pudieran estudiarlo mejor y darse cuenta.

(Apoyados).

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Será necesario consultar al interesado si acepta la ley en la forma que se ha votado. Si no la acepta, es inútil seguir discutiendo.

Sr. Blanco—También puede volver á Comisión el asunto y se puede consultar al interesado.

Sr. Sudriers—Yo no tengo inconveniente ninguno en que el asunto vuelva a Comisión y al mismo tiempo que se

oiga la opinión del interesado, como lo acaba de indicar el señor diputado Gregorio Rodríguez, pero quiero dejar constancia de que he oído decir á muchos señores diputados que la concesión queda de hecho anulada, si no se le da un carácter de exclusividad.

Evidentemente, que la Municipalidad puede contratar una concesión con este señor Casati, por diez años, y otros interesados que quieran contratar con la Municipalidad, tendrán forzosamente que venir á la Asamblea á obtener esos otros diez años de plazo para su contrato. De otra manera, no pueden obtenerlo.

Sr. Blanco—Sí, eso es lógico.

(Murmullos).

Sr. Mora Magariños—Yo voy á acompañar la moción del señor diputado Blanco, para que este asunto pase nuevamente á Comisión ó se postergue hasta el martes.

Además de las razones dadas por el señor diputado, hay estas otras: que casi todo el articulado ya no concuerda con las ideas del primer artículo, porque se establece en ellos los plazos en que el concesionario presentará planos, etc.; ya no se podrían fijar en la ley estos plazos, como, por ejemplo, el del artículo 4.º: «Las instalaciones que deberán efectuarse dentro de un año de promulgada la ley», porque quién sabe el tiempo que se tomará la Junta en estudiar la mejor forma y conveniencia en hacer el contrato, el tiempo que demorará en realizarlo.

De manera que convendría que la Comisión en este caso arreglara los artículos posteriores en armonía con las ideas de los que se han sancionado;—ya no habrá por qué establecer plazo.

Sr. Sudriers—¿Por qué razón?

Sr. Mora Magariños — Porque pueden el concesionario y la Junta pasar varios meses ó un año después de promulgada la ley sin arribar á un contrato, y sin embargo, por la ley se establece que dentro de un año deben quedar terminadas las instalaciones—y anteriormente dentro de varios meses los planos.

Sr. Sudriers — Y queda caducada la concesión de hecho, como quedan las demás concesiones.

(Murmullos).

Yo no veo dificultad; al no contratar, queda de hecho caducada la concesión.

Sr. Mora Magariños—Lo felicito al señor diputado por la clarovidencia; por mi parte, encuentro que hay una contradicción, que falta armonía.

Sr. Sudriers—Es que confunde el asunto el señor diputado, porque está claro, no hay ninguna confusión.

Sr. Mora Magariños — Por estas razones, señor Presidente, yo acompaño la moción formulada por el señor diputado Blanco, para que pase el asunto nuevamente á Comisión ó se postergue hasta el martes el estudio ó sanción del proyecto.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción previa del señor diputado Blanco, para que se aplace la discusión particular de este asunto hasta el martes próximo...

Sr. Blanco — La voy á modificar, en vista de la manifestación que ha hecho el doctor Rodríguez, de que sería conveniente tal vez consultar al interesado, en el sentido de que el asunto vuelva á Comisión, prometiendo, naturalmente, la Comisión de la cual formo parte, expedirse á la mayor brevedad posible.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción en esta forma.

Si vuelve nuevamente este asunto á la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 5 y 50 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

11.ª SESION ORDINARIA

MARZO 15 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores:

Avegno	Mendivil
Barboza	Miláns
Blanco	Miranda (don A. S.)
Brito	Miranda (don Arturo)
Cachón	Moratorio
Castro (don Carlos)	Negro
Cortinas	Pereda
Durán	Pittaluga
Fernández Saldaña	Quintana
Freire	Repetto
Gilbert	Rivas
Giribaldi Heguy	Rodríguez Larreta
Guani	Rodríguez (don R.)
Hontou	Ruiz Zorrilla
Iglesias	Salterain
Lagarmilla	Samacoitz
Laguna	Semblat
Lezama	Sosa
López	Stirling
Manini Ríos	Vidal Belo
Martínez	Zorrilla
Massera	

Total: 44.

Faltando

CON AVISO

Abellá y Escobar	Aragón y Etchart
Amézaga	Arena
Bergalli	Ramón Guerra
Canessa	Sánchez
Díaz	Sanguinet
Gómez	Sierra
Icasuriaga	Suárez
Mora Magariños	Sucriers
Puppo	

Total: 17.

CON LICENCIA

Berro	Ferrando y Olaondo
Castro (don J. P.)	

Total: 3.

SIN AVISO

Alonso y Trelles	Paullier
Bélinzon	Pelayo
Bica	Ponce de León
Espalter	Rodó
García	Rodríguez (don G. L.)
Gomensoro	Roxlo
Gómez Folle	Rücker
Grauert	Soca
Moratorio Palomeque	Terra
Muró	Travieso
Navarrete	Vidal
Oneto y Viana	

Total: 23.

Sr. Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente :)

La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica haberse instalado, nombrando Presidente al senador doctor Adolfo H. Pérez Olave y Secretario al diputado señor Jacinto M. Laguna.

Archívese.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli.
Secretario Relator.

12.ª SESION ORDINARIA

MARZO 17 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas.
3—Asuntos entrados
4—Presentación de un proyecto sobre exoneración de impuestos de timbres y sellado á las sociedades rurales (doctores Terra y Puppo).
5—Moción para imvitar á Sala al señor Ministro del Interior.

ORDEN DEL DIA

6—Reorganización del Ejército y de la Armada. Discusión general.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Barboza
Bélinzon
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Durán
Fernández Saldaña
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Grauert
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Lezama
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Paullier
Pereda
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Soca
Sosa
Suárez
Terra
Travieso
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 62.

Faltando

CON AVISO

Alonso y Trelles
Bergalli
Gomensoro
Stirling

Total: 4.

CON LICENCIA

Berro
Castro (don J. P.)
Ferrando y Olaondo

Total: 3.

SIN AVISO

Avegno	**Pittaluga**
Cortinas	**Ponce de León**
Díaz	**Repetto**
Espalter	**Rivas**
García	**Roxlo**
Gómez Folle	**Rucker**
Guani	**Samacoitz**
Mendivil	**Sudriers**
Pelayo	

Total: 18.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 10.ª y 11.ª)

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley remitido por V. H., por el que se acuerda un plazo de dos años para la inscripción en el Registro de Estado Civil de los nacimientos y defunciones que no se hubieren inscripto desde la instalación del mencionado Registro.

Archívese.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicación de V. H., sobre la elección de los miembros que forman parte de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Archívese.

—El Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, devuelve los antecedentes presentados por el señor José B. Miranda con los informes solicitados por V. H.

Vuelva á la Comisión de Peticiones.

—Don Alberto de Medina solicita que, en vista de la extraordinaria demora puesta en expedirse por el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se sirva V. H. oficiar al Poder Ejecutivo para que éste ordene que con brevedad se expidan los informes requeridos por V. H.

A la Comisión de Peticiones.

—Doña Rosa B. Ribas de Machado, solicita una pensión por gracia especial, en vez de la reducida asignación que percibe después del fallecimiento de su esposo.

A la misma Comisión.

—El señor Angel E. Cosio, solicita le sean computados los servicios prestados antes de la ley de 14 de octubre de 1904, á los efectos de la jubilación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.º de la resolución adicional al Reglamento de fecha 8 de julio de 1909, pase previamente á informe del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

La Cámara de Diputados de Francia agradece á V. H. el donativo que se sirvió enviarle á favor de los damnificados por las inundaciones de París.

Léase.

(Se lee lo siguiente:)

TELEGRAMA

Enviado por el Presidente de la Cámara de Representantes á la Cámara de Diputados de Francia.

A Mr. Henri Brisson, Presidente Cámara de Diputados.

París.

Cámara de Diputados Uruguay al reanudar sesiones vivamente impresionada desastres inundaciones París, autorízame enviarle cinco mil francos fondos propios como modesta expresión condolencia y destinados aliviar desgracias perjudicados.

Rodríguez,
Presidente.

CONTESTACIÓN

París, Marzo 15 de 1910.

A Mr. A. M. Rodríguez, Presidente Cámara de Diputados.

Montevideo

Cámara de Diputados Francesa saludó vuestro despacho con aplausos unánimes y autorízame expresarle su profundo reconocimiento por la generosa manifestación de la Cámara de Diputados del Uruguay.

Saludos.

HENRI BRISSON
Presidente.

Archívese.

4—Los señores representantes doctores Gabriel Terra y Sebastián Puppo presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea general,

DECRETAN:

Artículo 1.° Quedan exceptuadas del impuesto de timbres, inclusos los de Correo, y de papel sellado, todas las sociedades rurales de fomento del país, legalmente constituídas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Gabriel Terra—Sebastián Puppo.

Exposición de motivos

La Asociación Rural del Uruguay que, como se sabe, tiene una subvención del Estado, está exceptuada del impuesto de correo por ley de la Nación. Este beneficio debe ser acordado también á todas las demás sociedades de fomento rural que no tienen ninguna protección del Estado.

Esas sociedades no persiguen ningún fin comercial.

No se ha dado un solo caso de que una sola de ellas haya distribuído ningún dividendo entre sus asociados. Las que han tenido utilidades las han empleado en ampliar sus instalaciones y los medios de propaganda, de manera que todas deben gozar de iguales beneficios.

Los derechos que pagan al Estado por los impuestos cuya liberación se solicita, son insignificantes; pero eso mismo es gravoso cuando no se dispone de recursos, aparte de que es una traba constante para la circulación de los impresos que constantemente tienen que hacer, por la clase de propaganda que hacen

Gabriel Terra—Sebastián Puppo.

A la Comisión de Hacienda.

5—**Sr. Rodríguez (don R.)**—Señor Presidente: hace tiempo que la prensa de campaña viene denunciando una serie de atentados cometidos por dependientes del Poder Ejecutivo, ó sea por funcionarios del orden policial.

Inmediatamente de sofocada la intentona revolucionaria última, todos los diarios de campaña denunciaban hechos, á cual más graves. Sin embargo, yo no había creído del caso llamar especialmente la atención de la Cámara, porque me parecía que tan pronto como quedara normalizada la situación del país, el Poder Ejecutivo se preocuparía de poner remedio á esos excesos, tratando de que no quedaran impunes, y á la vez, de que no se reprodujeran en el porvenir.

Sin embargo, ya llevamos más de mes y medio que el país está completamente pacificado, y en la generalidad de los casos no hemos visto que el Poder Ejecutivo haya tomado las medidas necesarias, y á la vez, hemos tenido que observar que los atentados se suceden, á estar á las denuncias de la prensa.

En vista de esto y ante la singularidad del momento, me ha parecido necesario llamar la atención de la Honorable Cámara sobre el particular.

Traigo un recorte en el que se consignan los cargos que formula «La Reacción» de Tacuarembó contra la policía. El departamento de Tacuarembó viene siendo muy castigado,—me refiero especialmente á los ciudadanos de filiación nacionalista,—hace mucho tiempo que

vienen siendo tenazmente hostilizados. Constantemente la prensa de aquel departamento denuncia abusos y excesos de parte de la autoridad, cometidos con ciudadanos del partido nacional.

«La Reacción», en uno de sus últimos números consigna los siguientes cargos contra la policía, que me voy á permitir leer, con la venia de la Honorable Cámara:

«1.º Una «comisión» del comisario de la 8.ª sección, á fines de febrero último, rodeó la casa de don Analio Bica, estando éste ausente. Sacaron de ella á viva fuerza al menor Solís Bica, que estaba á cargo del establecimiento, de su anciana abuela y de sus tías.

2.º Esa misma comisión arreó con todos los intereses (que no eran pocos), del referido eetablecimiento, sin oir las súplicas de la anciana referida, que siguió á pie varias cuadras al jefe con el fin de convencerlo que le dejara á Bica y sus haciendas.

3.º Las fuerzas armadas del mismo comisario arrearon de sus hogares á los ciudadanos nacionalistas, (conste que pertenecían á la fracción llamada conservadora): Lucas Méndez, Guadalupe Méndez, un señor Fulgencio, capataz de don Timoteo Saravia, Juan Cuadro, un joven Garín, dependiente del señor Jacinto Rivas, un tal Nemesio, de la casa del respetable vecino don Lucas F. Bica, Peregrino Escobar, y otros cuyos nombres no recordamos en estos momentos.

4.º Que algunos de ellos no aparecieron hasta la fecha, ni vivos ni muertos.

Entre los desaparecidos se cuentan: Peregrino Escobar y Juan Cuadro.

5.º Que en la 4.ª sección se encarceló á un hijo de un carnicero... porque fué á cobrar una cuenta.

6.º Que los de la 4.ª sacaron á viva fuerza de su hogar á un tal Rosa, quien actualmente se encuentra atacado de enajenación mental.

7.º Que para rescatar á Rosa, hubo «libras» de por medio...

8.º Que en la misma sección se carnean vacas que no son del comisario, como puede probarse.

9.º Que el comisario de la 4.ª sección no pagó á sus guardias civiles, á algunos de los cuales les debe hasta cuatro mensualidades.

10. Que se ocultan algunos delitos cuando hay cientos de pesos de por medio.

11. Que el comisario de la 3.ª «estaqueó» á dos súbditos brasileños, y los tuvo en las «guascas» algunos días.

12. Que la gente de este mismo comisario, (que dicho sea de paso, es el que usa sombrero rojo, poncho rojo y golilla roja), cometió atropellos en la estancia del apreciable vecino señor Mauricio Petit.»

Como se ve, estos hechos son graves.

Además, «La Tribuna Popular» denunció ayer, y hoy lo ratifica, que en el regimiento núm. 2, destacado en el Durazno, hay diez ciudadanos nacionalistas encerrados desde que terminó la pasada intentona revolucionaria.

Yo recuerdo, y creo que todos recordarán, que la prensa dió noticia de que el general Galarza, cuando se retiraba del norte para su departamento, creyó del caso dar una batida en el Río Negro, para desparramar gente que había en los montes, y entonces todos los diarios dijeron que había tomado un grupo de personas que había encontrado en el monte, que él suponía que habían formado parte de partidas revolucionarias; pero el hecho es que las tomó en el monte, y todos los diarios sin distinción dieron la noticia de que tales personas habían sido tomadas y que se les conducía en calidad de prisioneros.

Bien: ahora «La Tribuna Popular», dice que esos ciudadanos que trajo el general Galarza en su vuelta del norte, permanecen encerrados en el cuartel del regimiento núm. 2. Hoy ratifica esta misma denuncia.

Todos estos hechos revisten extraordi-

naria gravedad, dado que, si fueran ciertos importarían ataques flagrantes á los derechos individuales.

Sube de punto la gravedad de estas denuncias, ante el momento singular en que nos encontramos. Como es sabido, el país ha sido llamado á realizar los actos preparatorios para el ejercicio del principal de sus derechos políticos, ó sea del derecho de soberanía; y es, por consiguiente, un momento en que los ciudadanos deben estar rodeados de todas las garantías que acuerdan la Constitución y las leyes del país.

Repito, pues, que esto da extraordinaria gravedad á las denuncias que se hacen, y creo del caso que la Cámara invite al señor Ministro del Interior para que suministre informes respecto de los hechos denunciados. Entre estos hechos hay algunos que parecerían del resorte del Ministerio de Guerra y Marina, como ser la denuncia de los ciudadanos encerrados en el cuartel del regimiento número 2; pero me parece que desde que debe venir el Ministro del Interior á suministrar informes sobre las denuncias de Tacuarembó, podría, á la vez, suministrarlos respecto de estas otras denuncias del Durazno, porque si no tuviera los datos le sería fácil obtenerlos del Ministerio de la Guerra.

Así es que por el momento me limito á hacer moción para que se invite al señor Ministro del Interior para que concurra á la próxima sesión á dar informes á la H. Cámara sobre los hechos que comprenden las denuncias de que he dado lectura.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?

(Apoyados).

En discusión.

Sr. Amézaga—Se me ocurre que tratándose de hechos que se dicen ocurridos en el Departamento de Tacuarembó, es posible que el Ministro del Interior no pueda informarse en dos días, ó en un día, porque sólo tendría hábil el día de mañana, y probablemente se tratará de hechos ocurridos en una sección rural...

Sr. Manini Ríos—En la 8.ª, que es el Rincón de Pereyra.

Sr. Arena — Si es que se han producido.

Sr. Amézaga—Por eso he dicho, los hechos que se dicen ocurridos.

Yo dudo que hayan ocurrido y si han ocurrido se castigarán.

Sr. Manini Ríos—Lo mejor es que se vote la moción del señor diputado Rodríguez, para que se invite al señor Ministro del Interior; el Ministro del Interior dirá cuándo podrá venir; si no puede venir para la próxima sesión, vendrá para la otra.

Sr. Amézaga—Para la próxima sesión no será posible.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rosalío Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

6—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Guerra y Marina, en el proyecto de los señores diputados Sosa, Sánchez y otros, sobre reorganización del Ejército y la Armada.

(Se lee:)

INFORME

Comisión de Guerra y Marina.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Guerra y Marina ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, el proyecto que varios señores diputados presentaron á V. H. sobre reorganización del Ejército y Armada de la República.

Su dictamen podría extenderse en una larga argumentación si no la relevara de esa tarea la bien meditada y extensa exposición de motivos presentada por los autores del proyecto,—y si

la reforma que él persigue no fuera, por otra parte, considerada como una alta necesidad nacional que el país comprende, alcanza y prestigia, llegando hasta estimular el celo de los Poderes del Estado, en ese sentido, por medio de sus órganos más caracterizados de publicidad.

Es en efecto indiscutible que el ejército uruguayo, que en otrora paseó friunfante sus banderas gloriosas aún fuera de los límites de la patria, ha permanecido—en su carácter de institución nacional—no diremos totalmente olvidado, no absolutamente abandonado, pero sí muy seriamente descuidado, al menos durante largo tiempo. Sólo de vez en cuando recibía—hasta hace muy poco—la savia fecundante de alguna iniciativa progresista. Le sorprendió así un día—hace veintitantos años—la creación del Colegio Militar que obedeciendo á evoluciones sucesivas ha podido formar en sus aulas á muchos de los distinguidos jefes y oficiales que descuellan hoy y que le han dado brillo al lado de muchos otros no menos distinguidos y meritorios, que aunque formados en las filas, han sabido honrar su carrera por su consagración al estudio como por su intachable corrección militar. Pero después del Colegio Militar escasearon las iniciativas y sólo de tarde en tarde llegaron hasta el Ejército algunas otras mejoras aisladas, sin que nada fundamental conmoviera su organismo, arrancándolo de su marcha rutinaria para colocarlo de una vez á la altura que lo hacían acreedor—aparte de sus nobilísimos títulos propios—los altos intereses del país, sus grandes progresos, de cuya estabilidad debía ser, como es, guardián eficaz y garantía imprescindible. Parecía como que se temiera tocar el viejo organismo, como si él también no fuera susceptible de asimilarse los inmensos progresos que en todas las ramas del saber humano se operan año tras año, día tras día. Se veía así á nuestro país avanzar, progresar, modificando y ampliando todas sus instituciones, haciendo surgir otras nuevas allí donde era sentida su necesidad, mientras el Ejército quedaba estacionario, cambiando apenas sus armamentos mientras soportaba el cansancio aplastador de un mecanismo anticuado, en la vida de los cuarteles que sólo conduce al cansancio y mata fatalmente los estímulos y los entusiasmos más generosos.

Hablar de la reorganización del Ejército y de la Marina, parecía entonces plantear un asustador é irresoluble problema económico. Se hacía de esto precisamente un argumento inconmovible que, hoy por hoy, sin perjuicio de que pueda tener todavía adeptos, á nadie toma de sorpresa, á nadie habría de crear perplejidades.

Los que tal sostenían y los que tal sostengan aún hoy, olvidaban y olvidan que el capital empleado en una reforma benéfica del Ejército era y es de los más reproductivos para el Estado. Con el Ejército—ejército bien entendido—se asegura la paz; en la paz se alcanzan el progreso y el bienestar, se aumentan las fuentes de producción y de riqueza, se marcha por la senda del engrandecimiento. La paz reposa, en primer término—fuera de las accidencias imprevistas de la vida nacional—en la fuerza ó ejército—reducido ó numeroso—de que se dispone para mantenerla.

Pero es que no basta tener fuerza á base de valor y de heroísmo, ya que desgraciadamente es aquella una verdad axiomática; hay que dotar á esa fuerza, á ese Ejército de medios eficaces de acción; hay que hacer, de él no un conjunto de hombres guapos y temerarios—como parecía quererse por los entorpecedores de toda reforma—sino una institución que responda á los grandiosos intereses llamada á garantir, una institución respetable y respetada, tanto y aún más que por su número, por su organización seria, avanzada, científica.

Felizmente en los últimos años se empezó á reaccionar contra las viejas teorías, contra las injustificadas timideces que hemos señalado: en la Administración anterior se pusieron de manifiesto tendencias progresistas, y el Gobierno actual viene caracterizándose por meritorias iniciativas que se hacen sentir ya en la dotación y en la marcha del Ejército nacional, cuyo adelanto preocupa constante y especialmente al ciudadano que ocupa la primera magistratura. Pero es forzoso convenir que al perfeccionamiento posible no podrá llegarse—á pesar de los entusiastas esfuerzos que se hacen, si no se emprende un plan general de reforma.

No creemos que haya quien sin ofuscación pueda sostener que nuestro país no necesita hacer dentro de sus medios posibles la reorganización militar á que se refiere este proyecto. Se impone seguir en forma más amplia la reacción señalada en el Poder Ejecutivo, y es para ello necesario proceder con plan vasto y científico, que comprenda armónicamente á todo el organismo militar, como lo han entendido los autores del proyecto sobre el que tenemos el honor de informar. Se impone buscar por ese medio la mejora del Ejército nacional, su perfeccionamiento sobre bases técnicas—tanto en las fuerzas de tierra como en las de mar—sin pretensiones de erigirnos en potencia militar ó en potencia naval—á que no podemos ni tenemos para qué aspirar. No es esto, por cierto, lo que se busca al tratar de tener un Ejército y una Marina que respondan á nuestras necesidades y á nuestras propias exigencias,—Ejército y Marina con educación militar, con preparación suficiente para llenar su misión: imponer el respeto á la soberanía nacional. Y no se alcanza esto—lo repetiremos

—sin asimilar para nuestro Ejército los nuevos progresos que á cada paso señala ó alcanza la ciencia militar, es decir, sin ir á la reorganización.

Los países como los hombres no están exentos de dolorosas eventualidades que obligan si no á atacar, á defenderse ó á colocarse en condiciones de defensa. Y todos los países adelantados, no ya de Europa sino de América, nos dan ejemplos de la sabia previsión que ahora se reclama para el nuestro—se arman, educan sus ejércitos y se disputan entre sí el orgullo de la mejor escuadra y del mejor ejército. Nosotros no vamos, á este respecto, á disputar orgullos á nadie, á ningún vecino, con los cuales vivimos en perfecta armonía—y hay que suponer lógicamente que seguiremos viviendo—pero debemos darnos—tenemos el derecho y más que todo el deber de darnos—la satisfacción patriótica de saber que en una de aquellas dolorosas eventualidades de que ni pueblos ni hombres están exentos, siendo atacados, podríamos defendernos. Nuestro Ejército—por la cantidad de distinguidos elementos científicamente preparados que viven en su seno,—está sin duda en condiciones de afrontar su reorganización en el momento actual. Oponerse á ella en presencia de cuanto se desarrolla en los demás países civilizados del mundo, sería lo mismo que pretender—y hay que decir esto con patriótica sinceridad—que nuestro país fuera considerado como una víctima propiciatoria ante cualesquiera de esos atropellos que felizmente parecen desterrados para siempre en la vida de las naciones civilizadas.

En cuanto á la Marina nacional, acaba felizmente de hacerse sentir una iniciativa que va bien encaminada y que sancionada ya por el H. Senado ha sido informada favorablemente por esta misma Comisión dictaminante.

Ahora bien, H. Cámara: sentada en forma radical la necesidad de la reorganización de nuestras fuerzas de mar y tierra, como acabamos de hacerlo, cree esta Comisión de su deber aconsejaros la sanción del proyecto sometido á su estudio, que más que un proyecto de reformas, contiene los lineamientos generales de un plan, dentro de los cuales el Poder Ejecutivo podrá proyectar aquéllas, asesorado mejor que ningún otro, por elementos técnicos de reconocida preparación, conocedores del medio y de las necesidades que se hacen sentir y que urge remediar.

Vuestra Comisión de Guerra y Marina encuentra prudentísimo el temperamento adoptado sobre el particular por los autores del proyecto: el Poder Ejecutivo es, en efecto, el más habilitado para proyectar definitiva y armónicamente la reorganización de las fuerzas militares y navales. Él será quien, en definitiva—después de aprobado por V. H. este plan—va á decirnos al enviar su proyecto todo lo que hay que hacer y todo lo que habrá que gastar en la obra patriótica que ahora abordamos. Será entonces el caso de pensar en el arbitrio de los recursos que han de emplearse, de acuerdo con el plan financiero para la ejecución total de la reorganización que proyecte.

Para terminar, recomendaremos á V. H la lectura de las cartas que distinguidos miembros de nuestro Ejército, consultados sobre el particular dirigieron á los autores de este proyecto. Por ellas se verá la acogida simpática y hasta entusiasta de la iniciativa de la reorganización, y servirán de paso para ilustrar el criterio de la H. Cámara si se incluyen en el repartido que de este asunto ha de hacerse á sus miembros.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1909.

Juan Carlos Moratorio—Joaquín C. Sánchez—Ignacio C. de Sierra—Justo L. Pelayo.

OPINIONES SOLICITADAS

Durazno, Julio 11 de 1908.

Señor Diputado don Julio M.ª Sosa.

Montevideo

Distinguido amigo:

Es en mi poder la atenta Circular que á su nombre y el del señor diputado don Joaquín C. Sánchez, se ha servido pasarme, acompañada de un número del «Diario Oficial» en el que viene publicado el proyecto de ley sobre «Reorganización del Ejército y Marina», del que son ustedes dignos autores.

Conocía ya el citado proyecto por haberlo leído en el mismo «Diario Oficial».

Consideré desde el primer momento muy plausible y muy patriótica la empresa que persiguen; pero hoy que me piden opinión sobre el mencionado proyecto, me ha de permitir que le manifieste que, no siendo un militar salido de las aulas, sino simple soldado formado en las filas, mi humilde opinión no pesaría en nada para asesorar á los ilustrados autores del proyecto. Tengo sí ideas prácticas arraigadas sobre lo que conviene á nuestro país en cuestión de ejército, su composición, instrucción, materiales de guerra, etc., ideas que tendré el gusto de hacerlas conocer del distinguido amigo el día que tenga oportunidad de pla-

alguna sobre el tema que me piden. Ya le digo. ticar con él sobre ese tópico. Pero, hoy por hoy, me ha de disculpar que no emita opinión A más de ser tarea superior á mis escasos conocimientos científicos, con ella poco adelantarían ustedes cuando tengan que estudiar el proyecto en definitiva.

Grato á la distinción que me han dispensado, saludo á usted y al distinguido señor Sánchez, suscribiéndome su amigo afectísimo y seguro servidor.

P. Galarza.

Señor Diputado don Joaquín C. Sánchez.

Montevideo

Mi estimado amigo:

Te ruego que me disculpes por haber demorado algunos días mi contestación, la que hubiera deseado enviarte inmediatamente.

Me declaro entusiasta partidario de la organización que ustedes proyectan, y no debe extrañarte, si te detienes en las circunstancias de que ustedes, y sobre todo tú que no eres profano, lo mismo que yo y todos nuestros contemporáneos, hemos bebido en la misma fuente, y por ende nuestras ideas y nuestras opiniones han de diferir muy poco. Tan es así, que si yo hubiera sido el autor del proyecto, tengo la seguridad que habríamos coincidido en lo fundamental.

Vuestro plan de organización podrá adolecer de algunas imperfecciones, como todo lo que es obra del hombre, pero en lo fundamental es bueno, más que bueno excelente, esta es mi opinión. Y si todos los que han de cumplir y hacer cumplir sus preceptos en la parte que les toque, lo hacen no ya con entusiasmo, sino con buena fe, dará los resultados que sus autores han tenido en vista al proyectarlo y constituirá la base científica de nuestra incipiente organización militar.

Tendría especial gusto en hacer algunas observaciones, pero me abstendré en mérito á que resultarían una repetición inútil de vuestra brillante exposición de motivos. Sin embargo, por espíritu de justicia deseo llevar á tu ánimo el convencimiento de que no es cierta la afirmación de que para salvar una luz de 40 metros se haya demorado 19 días el pasaje del Ejército del Sur por el Río Negro. Es exacto que el ejército demoró 19 días para salvar ese obstáculo, pero esto se debió, en primer término, al desborde inusitado del río, que había salido de cauce, y á que el señor general Muniz se resolvió á mandarnos después de muchas gestiones privadas iniciadas por mí, obteniendo al fin que se me designara conjuntamente con los ilustrados compañeros Bravo, Campos y Fort. De lo que sucedió la segunda vez, casi á fines de la guerra, pueden informarte los distinguidos jefes señor coronel Buquet y señor teniente coronel Delgado, con quienes tuve el honor de cooperar á la construcción de un puente de casi 30 metros de largo, por el que no sólo pasó el personal del Ejército, sino que todo el material de artillería y el parque, cuyas carretas pesadísimas solían *pelvdiar* en el tramo central del puente y se desatascaban mediante el esfuerzo de 15 ó 20 hombres, lo que representaba para el puente una carga móvil de 4 á 5 mil kilos. Se construyó además para dar acceso á los bañados de Carpintería una calzada de ramaje y tierra de 300 metros de largo. Te darás cuenta de nuestra buena voluntad y actividad cuando sepas que el Ejéército pasó totalmente á las 48 horas de iniciadas las obras con los únicos recursos naturales, madera de monte, tierra y guascas frescas para reemplazar clavos y pernos. Esto no quiere decir que no reconozca la necesidad de crear tropas especiales para este servicio,—muy al contrario, las creo indispensables y espero que prestarán brillantes servicios tanto en la guerra como en la paz. En cuanto á lo que ustedes sostienen en la exposición de motivos respecto de la situación de los señores oficiales y á sus funciones actuales, creo que por sí solo representa un cambio tan radical en nuestras costumbres militares, que influirá decisivamente en la transformación que todos anhelamos y hará que el tiempo actualmente perdido en mecanismos sea invertido en el cultivo de la inteligencia y en la enseñanza científica y profesional.

Antes de terminar ésta, deseo pedirte que influyas con tus ilustrados colegas para que no sea suprimida la oración de nuestras prácticas militares. Estoy conforme en que se quite á la oración todo su carácter religioso, pero no debe suprimirse por simple acto de inmediato liberalismo. La oración debe conservarse para reverenciar al sol y á la bandera de la Patria. Muchos argumentos podría hacer en pro de mi tesis, pero los creo innecesarios, están al alcance de todos. Privar al Ejército de una de sus ceremonias más solemnes y que más intensas emociones produce en el corazón del soldado sería arrebatarnos un medio, el más eficaz é inofensivo, para cultivar los sentimientos del soldado hacia las acciones nobles y generosas: para mí es más elocuente el toque de oración que la más brillante proclama.

¿Quién que no sea un insensible no ha sentido ardiente deseo de morir gloriosamente por la Patria y en cumplimiento del deber, bajo la acción sugestiva del sublime toque de oración? Creo más, suprimir la oración y todos aquellos actos que exteriorizan cierto aparato y solemnidad, es suprimir el respeto y la obediencia, es suprimir el ejército permanente.

Te saluda afectuosamente.

Flores, julio 17 de 1908.

J. Chiappara.

Mercedes, julio 20 de 1908.

Señores diputados don Julio M. Sosa y Joaquín C. Sánchez.

Felicito á ustedes por el Proyecto de Ley presentado á la H. Cámara de Representantes; comparto la idea de reorganizar el Ejército, aunque creo que la forma más práctica de poder conseguir ustedes el propósito que persiguen sería provocando por intermedio de la Superioridad un Congreso de Jefes Superiores, por lo menos de los que mandan unidades, y en esa forma podrían ustedes oir la opinión de cada uno que se especializaría en su arma.

Muy agradecido, los saludo á ustedes atentamente.

Gervasio L. Galarza.

Montevideo, julio 22 de 1908.

Señores Representantes don Julio M. Sosa y don Joaquín C. Sánchez.

Presente.

Distinguidos señores:

Juntamente con el número 821 del «Diario Oficial», correspondiente al día martes 7 del corriente, he tenido el agrado de recibir la atenta de ustedes, por la que me dispensan el honor de consultarme respecto al importante y trascendental proyecto de ley tendiente á la Reorganización del Ejército y la Marina, presentado por ustedes y otros señores diputados á la consideración de la rama del Cuerpo Legislativo de que dignamente forman parte, en contestación á la cual, accediendo gustoso á sus deseos, paso á darles mi opinión franca y leal, como corresponde á un soldado; no sin lamentar sinceramente, de que ella no tenga la autoridad necesaria para prestigiar, como merece, tan simpático y patriótico proyecto.

A mi entender, las razones que campean en la exposición de motivos, y las que fluyen de su lectura, son de una dialéctica abrumadora, y en cuanto á la parte dispositiva me parece que sólo puede existir controversia relativa á algunos detalles, pues en cuanto á lo fundamental, no creo pueda haber opinión contraria respecto á que las Reparticiones, Institutos y Cuerpos existentes, que comprende en sus distintas letras el artículo 1.º, apreciados bajo el punto de vista técnico militar, pueden ser mejorados en su organización, dado el adelanto de la época actual, en que el progreso de las armas, y los medios de ataque y defensa, han compelido al arte militar y á la ciencia de la guerra á rebasar en mucho las fronteras que pocos años ha, le trazaron los más renombrados capitanes; y en cuanto á las Reparticiones, Institutos y Cuerpos á crearse, no puede ocurrir dudas de lo indispensable de su creación, así como de la necesidad de adquirir la cantidad de armamento suficiente para, en un caso dado, poner en pie de guerra todos los elementos de que es capaz el país.

Hoy, más que nunca, es una verdad indiscutible de que la inteligencia vence á la fuerza, por más que haya espíritus cavilosos que quieran entender que es un aforismo el dicho de que la fuerza prima sobre el derecho, olvidando que el derecho es la más invencible de las fuerzas; hoy también más que nunca, se hace necesaria la organización militar, sobre bases científicas y de modo tan homogéneo, que tanto los cuadros inferiores, como la dirección superior, estén en armonía con las nuevas exigencias de la profesión y tener presente que ella abraza casi todo el vasto campo de los conocimientos humanos, lo que hace indispensable los especialistas, y como consecuencia, una ley de retiro y reforma para que el personal inadecuado que presta servicio en los distintos ramos del Ejército, pueda, sin conmoverlo, ser reemplazado paulatinamente por elementos más jóvenes y más preparados, pues no se le puede exigir á los veteranos, la mayoría de los cuales son beneméritos cubiertos de honrosas cicatrices, recibidas en defensa de la Patria, ó de sus ideales en la turbulenta infancia de nuestra agitada vida nacional, que renuncien al derecho que tienen al descanso para dedicarse á una vida activa que no está en relación con la edad, porque en el día á un Ejército, no sólo se le exige vencer, sino

que se le exige que venza pronto, por lo que la guerra tiene que participar de la nerviosidad febril de la época, pues así como con el buque á vapor se achicaron los mares, con la locomotora se aproximaron las ciudades y con el telégrafo se suprimieron las fronteras. Dreyse probó con la aguja de su fusil que la lanza no era la reina de las armas, como lo había afirmado el insigne Montecuculli, y se admitía como axioma en el mundo militar hasta antes de Sadowa, en que Federico Carlos demostró que las guerras de siete siglos, de cien años, de treinta, etc., no son posibles en nuestros días, en que el choque de la masa llamada ejército sólo debe durar el menor tiempo posible, atento que la guerra sólo es local en cuanto al fragor de las armas, pero en manera alguna en sus efectos, los que se hacen sentir, con mayor ó menor intensidad, en todas las naciones que estén en relación con los beligerantes, en la misma proporción que el ejército se halle ligado en el interior del país con las instituciones civiles, por más que no pueden ser las mismas que rigen su organismo, en razón de que el militar tiene el deber de renunciar á parte de su propia libertad en beneficio de la mayor suma de libertad común, á semejanza de lo que sucede con la fuerza encargada del servicio de vigilancia, que después de penosa marcha, sin descansar de la fatiga de la misma toma su puesto avanzado frente al enemigo para proporcionar el reposo necesario á sus igualmente extenuados camaradas, pues sabido es, que donde no hay Ejército, no hay sociedad regularmente constituida, y que un ejército en que no impera el orden y la disciplina, se hace insoportable en su propia patria, mientras que uno en que impere la disciplina y el orden se hace tolerable en territorio enemigo.

Por estas razones, sin ningún género de reservas mentales, en mi opinión, el proyecto merece el más decidido y caluroso aplauso, el que por mi parte le tributo de la manera más entusiasta.

Dejando contestada la muy estimada de ustedes, me es grato repetirme A. y S. S.

Telémaco Braida.

Señores Diputados don Julio María Sosa y Joaquín C. Sánchez.

Presente.

Estimados amigos: como se lo prometí en carta anterior, doy á ustedes mi opinión respecto del proyecto de reorganización del Ejército y la Marina que han sometido á la consideración del Cuerpo Legislativo de que forman parte.

Creo sinceramente que cometen ustedes un error gravísimo al fijar al Poder Ejecutivo las bases sobre las cuales debe desarrollar el programa de reorganización del Ejército y la Marina. Siendo el Poder Ejecutivo, ó sea el Presidente de la República, el jefe superior de todas las fuerzas de mar y tierra y el encargado de su dirección según el artículo 80 de la Constitución del Estado, y llevando aparejado esto la responsabilidad del estado en que las mantiene como elemento de defensa, creo que ningún otro Poder debe lesionar esa responsabilidad en lo más mínimo, porque esto importaría dividirla con perjuicio evidente para el país. Ustedes pueden indicarle al Poder Ejecutivo la conveniencia de la reorganización del Ejército y de la Marina; pueden interpelarlo respecto de su estado, concederle ó negarle aumentos en el presupuesto de guerra; pero estimo que no deben decirle en qué forma ha de establecer la organización militar, ni restringirle la facultad que tiene como director, para organizar de este ó del otro modo los diversos institutos del ejército; no deben ustedes lesionar en lo más mínimo la autoridad militar del Presidente de la República ni aminorar su responsabilidad, pues esto, en mi sentir, es tan peligroso para la República como lo es para el éxito de una campaña imponer á un general el plan concebido por otro general.

El Poder Ejecutivo tiene á su servicio todos los institutos militares y los jefes y oficiales del ejército para asesorarse respecto del establecimiento de un buen plan de organización del Ejército y de la Marina; ustedes no cuentan con asesores especialistas, por prohibir la Constitución del Estado la elección de militares en calidad de senadores ó diputados. Se les presenta á ustedes, pues, el peligro de estrechar al Poder Ejecutivo en moldes que quizás no respondan á los actuales progresos ó que, por lo menos, no le ofrezcan suficiente confianza.

Deben, por lo tanto, modificar ustedes su proyecto según mi pobre opinión, pidiéndole al Poder Ejecutivo la remisión de un presupuesto de guerra ó de un programa militar en el que figuren, estudiados y previstos, los puntos que han tocado ustedes y los que hubieren omitido y considerase útiles dicho Poder.

Como he cometido el mismo error en un trabajo que publiqué hace ya tiempo, quiero ayu-

darlos á que no lo repitan ahora ustedes. Las ordenanzas, como la organización de los Ejércitos, son motivo de continuas reformas y estudios, y es por esto que no deben ser objeto de leyes, sino de reglamentos, razón ésta que me lleva á aconsejarles que no legislen de modo que aten al Poder Ejecutivo en los estrechos moldes de una ley. Con la de Presupuesto General de Gastos fiscalizarán ustedes al Poder Ejecutivo, y antes de sancionarla, nada les impedirá exigirle todas las explicaciones que estimen necesarias para conocer el estado del Ejército y de la Marina, ó la razón de los aumentos que reclame en el presupuesto de guerra, sin contar que en todo momento pueden ustedes interpelarlo sobre la organización, administración é instrucción de los elementos de mar y tierra.

Nuestro actual Código Militar es una retranca puesta al progreso del Ejército y la Marina. Con un proyecto de ley de dos ó tres artículos podrían ustedes destruir los perjuicios que ocasiona, disponiendo que las ordenanzas y la organización del Ejército sean materia de reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, y que hasta que dicho Poder no los dicte, hasta entonces, permanezcan en vigencia los títulos II, III, IV y V del Código Militar.

Dicho esto, paso á hacer la crítica detallada del proyecto de ustedes.

El Ministerio de Guerra y Marina necesita, indudablemente, una reforma en el sentido indicado por ustedes.

El Estado Mayor General del Ejército también exigirá algunas reformas, pero hoy por hoy bastaría con que fuera aprobado el reglamento orgánico del mismo, que tiene á estudio el Ministerio de Guerra y Marina, y con que se le agregaran dos ó tres oficiales de E. M. traídos del extranjero.

La Comandancia de Marina creo que corresponde reformarla en el sentido que ustedes indican.

El plan de estudios de la Academia exige indudablemente modificación, pero no para especializar los oficiales; los cadetes que actualmente abandonan la Academia General Militar están en mucho mejores condiciones para desempeñarse como oficiales del Ejército que lo que lo estuvimos los que sólo hicimos el estudio de un arma. La Academia General Militar debe continuar preparando oficiales tácticos de las tres armas, que son los que el Ejército necesita: los oficiales especialistas, como los ingenieros-artilleros, no podemos prepararlos aún porque nos faltan los establecimientos industriales especiales á que deben concurrir para las prácticas, y porque no tenemos fábricas para darles destino. Este progreso lo hemos conseguido nosotros porque no tenemos tradiciones de armas, y ahora pretendemos perder sus beneficios; que yo sepa, sólo el Austria ha dividido la carrera de sus oficiales de artillería—lógicamente—en oficiales tácticos y técnicos; para las armas combatientes los primeros, para los servicios técnicos los últimos. Me falta tiempo para extenderme en este punto, pero si fuera preciso lo haría con placer.

La compañía de ingenieros creo por ahora debiera ser de zapadores-pontoneros; más adelante podría crearse alguna otra de ferrocarrileros-telegrafistas.

Las baterías de costas no deben establecerlas en un proyecto que no responde aún á un estudiado plan de la defensa de nuestras costas, pues las compañías de artillería de costa se organizan de acuerdo con las exigencias del material que deben servir.

Los regimientos de artillería lo son en nuestro país sólo en el nombre, pues no puede llamarse regimiento á la agrupación de dos baterías, que, cuando mucho, constituyen un escuadrón de artillería. Mientras no se aumente el número de baterías, creo deben dejarse las existentes en calidad de independientes, y si acaso crear otra también independiente para así servir á las tres zonas militares conservando dos baterías en la **Capital.**

Los incisos M y O del proyecto de ustedes los trataré juntos por tener puntos de contacto. Por un lado solicitan ustedes la reorganización y aumento de las distintas unidades del Ejército sobre la base de compañías, escuadrones, etc., y por otro resuelven la supresión de los actuales escuadrones y compañías independientes y la distribución de parte de su personal entre las policías de la República, confiando probablemente en que en caso de necesidad serán elementos más eficaces que dichas unidades los guardias civiles y paisanos organizados arbitrariamente por los comisarios de policía.

En la exposición de motivos se preguntan ustedes en qué país se organizan unidades en la forma que están entre nosotros, y yo les contesto que en todos aquellos en que tienen que contemplar la razón económica; sin buscar mucho les doy un ejemplo notable: Francia tiene en pie de guerra las unidades que guarnecen sus fronteras, y fuera de éstas tiene regimientos de un número más reducido de batallones, y batallones cuyas compañías cuentan á veces con sólo treinta y seis hombres, viéndose obligados sus comandantes á recurrir á las demás compañías para que les presten soldados y poder así maniobrar con las suyas con el personal suficiente. Y Francia está con el arma al brazo frente á la poderosa Alemania.

Pensar en dejar confiada la defensa del Estado y de las instituciones á las divisiones departamentales que son verdaderas muchedumbres, sin instrucción militar, que combaten guiadas por el instinto, es, no sólo una locura, sino algo más: es un crimen. La actual organización de las unidades del Ejército responde á exigencias militares y económicas; suprimirlas sin conocimiento exacto de las razones que impusieron su creación, es peligroso, y más aún en momentos en que existe un partido político que por una inexplicable aberración se mantiene organizado militarmente; cambiar los caballos en medio de la corriente no es muy político.

Las divisiones departamentales en épocas en que el Gobierno no contaba con otros medios de defensa, han prestado buenos servicios.

Las compañías, los escuadrones y las baterías independientes constituyen una parte del Ejército Nacional, lo que podríamos llamar su esqueleto; son la base de futuras unidades más importantes y serán el nervio de la defensa de la autoridad en caso de agitación.

Si por desgracia se produjera un movimiento revolucionario y fuera tan poderoso que contara con un Ejército de treinta mil partidarios, no debemos continuar con la chifladura de querer oponerle la resistencia de todos los ciudadanos en condiciones de sostenerse con las armas en la mano; es tiempo de que dejemos á los ciudadanos pacíficos al cuidado de sus intereses ú ocupados en la defensa de los pueblos.

El ejército de combate debe ser en este caso más reducido y económico, para que el Estado pueda atenderlo debidamente y equiparlo y proveerlo de todos los medios de transporte y debe estar mandado y organizado militarmente.

No pensemos en sostener treinta ó cuarenta mil hombres mal instruidos é inmovilizados por falta de medios de transporte; tengamos en cambio pequeñas brigadas cuyos soldados cuenten siempre con caballos, é iniciemos una persecución sin cuartel inmediatamente que se produzca la insurrección—de día como de noche—renovando á los perseguidores si fuera posible, con tropas frescas, bien montadas, y no existirá ejército revolucionario capaz de resistir una lucha que no ofrece más atractivos que los de una continua disparada. No los preocupe que el ejército pueda sufrir un contraste, pues para los ejércitos revolucionarios las victorias caras son victorias *pirronianas;* no olviden que la victoria de *Tres Arboles* fué una derrota para la causa revolucionaria en 1897 y que en 1904 la bravura de las numerosas legiones de Saravia se estrelló inútilmente contra tres mil y pico de soldados en Tupambaé; si en Tupambaé y en Tres Arboles se hubieran encontrado sólo nuestras divisiones departamentales, con doble número de individuos, el resultado no hubiera sido el mismo probablemente.

Ustedes han vivido entre las divisiones departamentales durante la última campaña y saben lo que valen y de que son capaces; pónganse la mano sobre el corazón y luego resuelvan pensando en el país y en las instituciones.

Las divisiones departamentales alargan y encarecen la lucha; lo que vamos á gastar en sostenerlas empleémoslo en dotar de todos los elementos á fuerzas militares eficaces.

Probablemente encontrarán ustedes oficiales contrarios á estas ideas, que llegarán hasta sostener la bondad de estas divisiones departamentales; desconfíen ustedes de los que les aconsejan sostener á la rutina contra la ciencia ó el arte; estos señores deben ser ignorantes ó perjudicados por el progreso.

Si este asunto lo encarara desde el punto de vista internacional, entonces me atrevería á aconsejar que tuvieran menos soldados aún los actuales cuerpos y se crearan más cuerpos aunque sólo fuera con la base de buenos cuadros de jefes, oficiales y clases de tropa.

Ustedes deben ser lógicos, de todos modos: si pretenden reorganizar al ejército, deben hacerlo sobre bases racionales.

No soy partidario de la organización de haras militares, establecimientos sumamente costosos y que no recompensan con los productos los sacrificios que imponen. Lo que debe hacerse en este caso es facilitar á la industria privada la manera de poder mejorar la raza equina, estableciendo concursos y premios especiales, carreras para el caballo de guerra y paradas de sementales valiosos adquiridos por el Estado, cuya monta debe concederse á precios reducidos y con sujeción á reglamentos severos, á objeto de que sólo sirvan á yeguas de clase.

El establecimiento de un campo de maniobras y de polígonos de tiro está perfectamente pensado, pero debe completarse con la organización de una escuela de tiro para armas portátiles, ametralladoras y cañones.

La supresión de la compañía de ametralladoras creo que es una medida racional, pero no distribuyendo sus secciones en los cuerpos de infantería solamente, sino muy especialmente en los de caballería y artillería, que tendrán en esa infantería concentrada, los primeros, un auxiliar necesario en los reconocimientos ofensivos, destacamentos y combates de vanguardia, y los últimos la escolta que, colocada delante de las piezas, y á distancia y en situación convenientes, mantendrá á raya á los fusiles de la infantería y aún á la artillería enemiga, protegiendo de este modo á la artillería propia.

Entiendo que la Junta de Administración Militar debe transformarse en Intendencia Militar á objeto de controlizar la dirección de tan importante servicio, y establecer debidamente la responsabilidad que asegure una exacta y rápida provisión.

Los puntos mencionados en los incisos S, T, U, V y X deben ser objeto de leyes, y no pueden ser motivos de crítica sin el conocimiento del desarrollo que se dé á las mismas.

La contrata en el extranjero de personal idóneo para concurrir á la reorganización y enseñanza del Ejército, la estimo una idea patriótica, y creo que será completada contratándose el personal en países que por su población y recursos se ven obligados á resolver los problemas militares en forma que debe resultar la más ventajosa para nosotros, y que no tengan razones para servirnos con reservas mentales, como son Suiza, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Suecia y Noruega.

Les ruego disculpen la tardanza en contestarles y manden á su amigo.

Montevideo, julio 25 de 1908.

José R. Usera.

Señores diputados don Julio M. Sosa y don Joaquín C. Sánchez

Señores Diputados:

He recibido la honrosa y atenta nota de ustedes, en la cual me piden quiera hacerles conocer las observaciones que me sugiera el importante proyecto sobre reorganización del Ejército y la Armada, de que son autores.

En primer término, debo agradecerles la inmerecida distinción de que me han hecho objeto, sólo justificada á mi juicio por la sinceridad con que he servido al Ejército desde mi ingreso en él.

Amigo entusiasta del progreso y firmemente convencido desde mi juventud, de que el ejército necesita serias y fundamentales reformas que le permitan llenar debidamente sus arduas y delicadas funciones, he leído con verdadero júbilo el interesante proyecto de ustedes, con el que patrióticamente quieren contribuir al perfeccionamiento de la institución armada. Reciban, pues, mis felicitaciones y los votos que desde ahora formulo por el éxito de la feliz iniciativa.

Entrando ahora al estudio del proyecto, debo manifestarles, que en términos generales lo considero muy bueno, creo que lo que ustedes proyectan es con pequeñas variantes el plan que nos conviene realizar, dependiendo su éxito de la habilidad de los encargados de llevarlo á la práctica.

Inciso *A*) Considero, como ustedes, indispensable la inmediata reorganización del Ministerio de la Guerra, creando el Gabinete Militar y señalando perfectamente las atribuciones de esa repartición. Y estas ideas no son nuevas en el que suscribe, pues en 1898 formuló conjuntamente con un distinguido compañero un proyecto de reorganización del Ejército en que se establecía esa reforma, así como a mayoría de las que contiene el proyecto presentado por ustedes. No tengo, pues, por qué insistir sobre esto y considero acertadísimas las consideraciones que ustedes hacen á este respecto en la Exposición de motivos.

B) La reorganización del Estado Mayor General sobre bases exclusivamente técnicas, es una de las necesidades más imperiosas para el Ejército. Sin un Estado Mayor perfectamente organizado, no hay ejército posible; es esta, á mi juicio, la reforma más apremiante y á la cual debería darse comienzo de inmediato.

La preparación del cuadro de oficiales, es otro de los asuntos más vitales para el ejército. Dado los perfeccionamientos cada día crecientes del arte de la guerra, es necesario elevar á gran altura la preparación del oficial. Hoy no es posible contentarse con el conocimiento de los reglamentos tácticos y las ordenanzas; es necesario adquirir una sólida preparación para que el oficial resulte en todo superior á sus subordinados. La gran iniciativa que se concede hoy al comando subordinado, exige una gran preparación y arroja sobre el oficial una inmensa responsabilidad.

El perfeccionamiento de los conocimientos de un núcleo de jefes y oficiales para la dirección superior es también indispensable, pues las grandes tareas de organizar y dirigir un ejército exigen un alto exponente de intelectualiad en los encargados de realizarlas.

Según nuestras ideas, el problema de la preparación del cuadro de oficiales puede descomponerse en dos: 1.° Preparación general del cuadro de oficiales para el servicio en las unidades y dependencias de guerra; 2.° Preparación especial de un pequeño núcleo para la dirección (organismos centrales: Ministerio de la Guerra y Estado Mayor) y para los servicios técnicos y profesorado.

Dada la forma en que se hallan constituídos nuestros cuadros de oficiales, unos procedentes de filas, otros de escuela, es urgente nivelar en lo posible los conocimientos de los oficiales de ambas procedencias. No es posible que quienes deben desempeñar las mismas funciones, tengan unos cuatro ó cinco años de estudios y otros carezcan

de toda preparación, oficial al menos (sin que esto importe desconocer que muchos oficiales procedentes de filas poseen muy meritorias cualidades y relativa preparación militar).

La creación de la Escuela de Guerra no vendría á subsanar esta grave cuestión (puesto que la misión del oficial en filas es fundamental para la vida del ejército) desde el momento que sus beneficios sólo alcanzarían á un pequeño núcleo (los más preparados), haciendo así todavía más sensible la diferencia de nivel intelectual entre ese núcleo y el resto de la oficialidad.

La única solución que se nos ocurre para subsanar estas deficiencias, es la creación de cursos para oficiales dentro de todas las unidades (proyecto presentado en este mes por el señor comandante Borques y el que firma, á la Superioridad) dirigidos por profesores especiales. Así se iría preparando el terreno para reformas más fundamentales.

Para la preparación del núcleo de jefes y oficiales destinados á servicios especiales (técnicos), sentimos tener que expresar, que por ahora no creemos conveniente la creación de la Escuela de Guerra y expresamos en seguida los motivos que nos conducen á pensar así, á pesar de haber propuesto en 1898 (proyecto á que nos referimos al principio) la creación de este centro de instrucción.

Hoy, con un poco más de experiencia de nuestras cosas, y estudiando atentamente todos los factores, analizando todas las ventajas y los inconvenientes que ofrece la solución que ustedes proponen, conceptúo más conveniente la preparación de los oficiales técnicos, en Europa, Norte América y Japón.

1.° Porque la creación de la Escuela de Guerra y su sostenimiento exige una fuerte erogación, que quizás no esté justificada, por el momento, dado el pequeño número de elementos preparados que el ejército necesita.

2.° Porque la preparación que se obtendría en el extranjero sería superior á la alcanzada en el país.

En efecto, la creación de la Escuela de Guerra demandará muchos gastos, será necesario dotarla de un edificio adecuado con los anexos para las experiencias y prácticas, de aparatos modernos y demás elementos para que la instrucción pueda ser completa y eficaz. Ahora bien, si después de veinte años de fundada la Academia G. Militar, carece aún de un mediano edificio y de muchos de los elementos más indispensables, nos parece lógico temer que á la Escuela de Guerra pueda ocurrirle algo semejante.

No necesito insistir sobre esto, ni poner de relieve el pésimo resultado que daría la Escuela de Guerra, si no se le dieran todos los elementos necesarios para su perfecto funcionamiento

Además, es un error creer que con dos ó tres profesores buenos pueda funcionar la Escuela de Guerra; ella necesita dos directores que sean verdaderas capacidades y no menos de quince ó veinte profesores de grandes conocimientos.

Los alumnos deben visitar fábricas, arsenales, museos, fortificaciones; concurrir á grandes maniobras, á los polígonos de tiro, etc. Todo eso es imposible, por ahora, verlo aquí, de donde resultaría que una vez terminados los estudios tendrían que ir al extranjero, duplicándose los gastos.

Además, debemos tener en cuenta la benéfica influencia que sobre las tendencias y las ideas de los que fuesen al extranjero, ejercería el ambiente, influencia que se traduciría en positivos beneficios para el Ejército.

Por estos mismos fundamentos, creemos que los oficiales de artillería é ingenieros, debemos, por ahora, formarlos en el extranjero.

La misma necesidad de especializar los servicios ha conducido á casi todos los países á crear escuelas de artillería, ingeniería, infantería, etc., en cuyos centros la enseñanza se limita á lo necesario para cada arma ó servicio con positiva ventaja para los estudiantes. Nosotros creemos muy difícil poder formar buenos artilleros é ingenieros en nuestra Escuela Militar, siendo preferible limitarnos á formar oficiales de infantería y caballería.

D) Con respecto á la Academia, creemos que se impone reorganizarla completamente, aumentar el número de alumnos y disminuir los años de estudios.

La necesidad de aumentar el número de oficiales de Academia, es bien notoria: en las unidades del ejército hay una ínfima minoría de oficiales de esa procedencia. Ahora mismo, las necesidades del servicio determinarán al Superior Gobierno á promover á oficiales á un cierto número de sargentos, á los cuales no se les exige prueba de competencia alguna.

Conviene, pues, disminuir el número de años de estudios, cosa que puede hacerse sin ningún perjuicio para la instrucción, deteniéndonos en los cuatro años que son suficientes para oficiales de armas generales.

E) Con respecto á la Escuela Naval, soy todavía más radical que con la Escuela de Guerra: creo que en el país no será posible formar verdaderos marinos, y que hubiera sido más práctico enviar alumnos á las escuelas extranjeras. Estas se hallan provistas de todo lo necesario para una buena enseñanza; las lecciones de la experiencia propia y ajena las han tenido en cuenta para los métodos de enseñanza, planes de estudio, etc. Para los prácticos, existen buques de todos los tipos, dotados de los más modernos adelantos, arsenales, fortificaciones, etc.

Yo me explico que halague el amor propio nacional el hecho de tener escuelas militares y navales. Pero, ¿debemos anteponer estos sentimientos á los verdaderos intereses del Ejército y la Armada?

Estando ya fundada la Escuela Naval, considero acertado lo que ustedes proponen.

Tanto de la Escuela Militar como de la Naval, habría verdadera conveniencia en mandar al extranjero todos los años un pequeño núcleo á realizar estudios especiales, debiendo reglamentarse debidamente las condiciones á que deberán estar sujetos estos oficiales. No es posible continuar como hasta hoy, en que va á Europa el que tiene influencia para ello, lo que en muchos casos nos ha dado pésimo resultado, desprestigiando al ejército y al país.

Sobre este asunto habría verdadera conveniencia en dictar una ley, inspirada en lo que se hace en todas partes, que evitara en lo futuro los graves inconvenientes ligeramente señalados al ilustrado criterio de ustedes.

F) La formación de los clases del ejército es, como ustedes lo expresan, un importante problema á resolver. Convencido de que en la práctica nos va á ser difícil organizar debidamente centros especiales de instrucción, creemos que las clases pueden formarse en los mismos cuerpos, estableciendo clases obligatorias y examen para el ascenso á cabo y sargento.

Sin embargo, si los recursos del país permitieran la creación de una escuela de tiro, que consideramos indispensable, sería fácil anexar á ella una sección para formación de clases, realizándose así una provechosa economía.

Insisto en esto, porque nuestros problemas afectan un carácter especial; quien conozca íntimamente nuestro ejército, puede darse cuenta de la necesidad de resolver muchas cuestiones de una manera particular, conciliando las necesidades á llenar con los recursos de que pueda disponerse, y teniendo muy en cuenta el medio á que se van á aplicar las reformas.

Sería halagador para el patriotismo poseer todo esos centros de enseñanza que elevarían la preparación del ejército á envidiable altura, pero hay que pensar cuán doloroso sería, para los que amamos al ejército, ver que esas escuelas, después de fundadas, llevaran una vida anémica y tal vez estéril, á pesar de la buena voluntad de todos.

H) Consideramos que deben crearse tropas técnicas de los diversos cometidos en la proporción que corresponda según el plan orgánico del ejército que se acepte.

I) Nos parece que antes de resolver nada con respecto á la defensa nacional, debería constituirse una Junta Honoraria de Defensa Nacional que podría constituirse así: Por el Jefe del Estado, el Ministro de la Guerra, el Jefe de Estado Mayor del Ejército, ídem de Marina (si se crea) ó Comandante General de Marina y tres jefes designados por el Poder Ejecutivo. Esta Junta, asesorada por los técnicos que creyera conveniente, establecería el plan general de defensa.

En esta grave cuestión es muy peligroso resolver nada sin trazarse un plan de conjunto pues por muy buena voluntad que se tenga, los efectos pueden ser contraproducentes. Sobre todo, lo que se haga en este sentido debe tener un carácter definitivo, permanente, de modo que debe meditarse mucho antes de proceder.

J) Decimos lo mismo que para las tropas técnicas. (*H*).

M) Nos parece muy bien, debiendo organizarse las unidades de acuerdo con los reglamentos tácticos.

N) Estamos de perfecto acuerdo, sin perjuicio de creer que los cuerpos de caballería (algunos al menos) deben estar provistos de estas armas (ametralladoras).

O) Nos parece muy acertado.—Las compañías departamentales desde el punto de vista orgánico son una aberración, y para el objeto con que posiblemente fueron creadas las considero ineficaces y hasta pueden ser contraproducentes los efectos que se obtengan.

P) La reorganización de la Junta de Administración es una sentida necesidad, la actual organización como medio de transición ha llenado su objeto. Urge, pues, organizar los servicios administrativos que son tan importantes como los demás.

S) Es este el punto más difícil de resolver en nuestro ejército, por las circunstancias especiales en que nos encontramos. Pero hay que abordar la cuestión, antes que los términos en que ella se plantee hagan más difícil llegar á un resultado satisfactorio. Sobre todo hay que preparar el ambiente para las reformas.

De la modificación acertada de nuestras leyes militares, de la selección del cuadro de jefes y oficiales, de la honrada administración y del mejoramiento de la vida en los cuarteles, mucho bueno debemos esperar, sin necesidad de recurrir á extremos peligrosos.

Ocho ó diez años de sucesivos perfeccionamientos en el ejército, así como el mantenimiento de la paz durante ese tiempo, nos han de permitir realizar verdaderos prodigios en materia militar, y de entre ellos saldrá la solución del problema, hoy tan difícil de resolver. Pero hay que preparar el terreno, empezar de inmediato, trazarse un plan lógico y cumplirlo hasta el fin sin debilidades ni contemplaciones.

Aquí nos parece que sería acertado el nombramiento de una Comisión con el encargo de proponer los medios de resolver ese problema del re-

clutamiento; con ese motivo se reunirían antecedentes, se plantearían soluciones que facilitarían la tarea al superior. Esto no costaría nada: nuestros jefes y oficiales están deseosos de trabajar y desempeñarían con agrado esa tarea.

T) Respecto al retiro y la reforma, nos parece que debiéramos empezar por cumplir lo dispuesto en nuestras ordenanzas sobre la materia y luego proyectar una nueva ley.

Es necesario depurar nuestro escalafón militar, de modo que todos los que formen la plana activa sean elementos útiles y capaces. Esta depuración debe ser anterior al cierre del escalafón, pues en la forma que éste se encuentra es imposible cerrarlo. Todos sabemos las diversas procedencias de los jefes y oficiales y las irregularidades de que adolece nuestro escalafón; cerrarlo sin clasificar antes los servicios, sería la muerte moral del ejército, pues la ignorancia y la incapacidad tendrían el mismo valor que la ilustración y el verdadero mérito.

V) La necesidad de dictar una ley de ascensos es indiscutible, y si, como es de esperarse ella se inspira en verdaderos principios de equidad y consulta las modernas exigencias de la vida militar, será fecunda en bienes para el Ejército, despertando el amor al estudio y los más nobles y generosos estímulos.

Estas son las ideas que me ha sugerido la lectura del importante proyecto de ustedes. Los incisos que no he comentado, se refieren á asuntos de indiscutible utilidad y estoy perfectamente de acuerdo con lo que ustedes proponen en ellos.

Dándoles nuevamente las gracias, los saluda con su más alta consideración S. S. S.

Roberto P. Riverós.

Montevideo, julio 27 de 1908

Señores representantes don Julio María Sosa y don Joaquín C. Sánchez.

Presente

Estimados amigos:

En mi poder la atenta de ustedes del presente mes con la que se sirven acompañar un ejemplar del «Diario Oficial», número 821, que registra el «Proyecto de reorganización del Ejército y Marina», presentado por ustedes y otros dignos compañeros, á la consideración de la H. Cámara de que forman parte y me piden mi humilde opinión respecto á tan importante asunto

El proyecto de ustedes, como síntesis de lo que forzosamente debe hacerse para poner la fuerza armada de la República á la altura de su estado actual de progreso, lo encuentro bien en los distintos capítulos que comprende, y la exposición de motivos perfectamente fundada.

Como ese plan general por ustedes proyectado, da fundamentos sin entrar en detalles; cada parte de él, puede considerarse un tema, y en el desarrollo consiguiente, pende el éxito de tan vital cuestión para el país. Si se procede sistemadamente y con acierto, alcanzaremos á llenar una de las necesidades del país.

No es de ahora que pienso que nuestros derechos, en todos los casos, deben ser apoyados por la fuerza armada, y como más en extenso de lo que pudiera decir á ustedes en ésta, lo he tratado antes en un artículo «Voces de Alerta» que publicó la «Revista del Centro Militar y Naval», tengo sumo agrado en acompañarles dos ejemplares del número respectivo, deseando que en ese pobre trabajo, que no he podido hacer mejor, encuentren algo que les sea útil en la patriótica misión que se han impuesto.

Agradeciéndoles la distinción inmerecida de que he sido objeto, soy de ustedes afmo. amigo y S. S.

Luis Queirolo.

Montevideo, julio de 1908.

Salto, agosto 6 de 1908.

Señor Julio María Sosa.

Montevideo.

Mi distinguido amigo:

Debo á usted una explicación y una disculpa por mi demora en acusar recibo á la circular suscrita por usted y nuestro amigo el señor diputado don Joaquín C. Sánchez, que tuve el honor de recibir en los últimos días del pasado julio, y por la cual se dignan pedirme opinión respecto del proyecto de Reorganización del Ejército, cuyas bases expresa el «Diario Oficial» que acompañan.

Fuí favorecido con esa deferencia de ustedes, casualmente en momentos de hallarme con mi señora madre sumamente grave y esperando por momentos un desenlace fatal que felizmente se salvó, siéndome pocos los ratos libres que me dejaba el cuartel para atender las múltiples obligaciones del caso.

Eso me impidió hasta hoy transmitirles mi humilde opinión sobre ese importante trabajo que exterioriza una vez más el alto patriotismo

y amor á la Institución Armada de la República, que siempre han inspirado los ideales de tan distinguidos ciudadanos.

Sin serme permitido particularizar opinión sobre los distintos tópicos que dicho proyecto abarca, por falta de tiempo para estudiarlo hasta el presente, deseo manifestar sin embargo, dentro de mis modestos conocimientos profesionales, que esa obra proyectada encarna todo lo mejor y más ideal que recuerdo haber visto escrito como anhelo de engrandecimiento y organización de nuestra Institución Armada, desde que tengo el honor de pertenecer al Ejército.

Reservándome para dentro de poco, expresar con más minuciosidad la opinión detallada que me sugieren las distintas bases del plausible y patriótico proyecto de ustedes, me complazco en significarles la expresión de mi felicitación entusiasta como soldado y ciudadano

De usted su amigo afmo.

Adolfo Méndez Flores.

Señores Diputados don Julio M. Sosa y don Joaquín C. Sánchez.

Estimados señores:

He leído, con el mayor detenimiento y con toda la atención que merece, el Proyecto de Ley que ustedes, en compañía de otros ilustrados miembros de la H. Cámara de Diputados, han presentado recientemente sobre reorganización del Ejército y Armada, y no puedo menos de adherirme, con el mayor entusiasmo, á la patriótica idea que ustedes han desarrollado con tan claro criterio, abordando así una cuestión de vital interés para el país.

Es evidente que la organización actual adolece de tantas y tales deficiencias, teniendo en cuenta los progresos que la Nación ha realizado en otras esferas de actividad, que se impone implantar de inmediato una serie de reformas, llevándolas á la práctica con perfecta clarovidencia, juicioso criterio de adaptación y mano firme; sin obedecer á contemplaciones de ninguna especie, que son las que regularmente hacen frustrar los mejores planes.

Entre los diversos servicios, cuya creación ó reforma aconseja el proyecto, los hay que son de suma urgencia, mientras que otros podrían realizarse más adelante, cuando el personal científico y técnico del ejército haya aumentado en número y mejorado en calidad, mediante la ampliación de los estudios preparatorios.

Aplaudo, pues, de todas veras, la idea de contratar en Europa los servicios de profesores militares de positivo valor, que impriman á la Escuela Superior de Guerra á crearse, á la Escuela Militar que reemplazará á la actual Academia, y á la Escuela Naval, una organización tal como lo exigen institutos de tanta importancia, de los cuales habrán de salir las cabezas dirigentes del Ejército y de la futura armada. Me parece que podría irse aun más lejos, contratando también los servicios de un jefe de indiscutible competencia, que se hiciera cargo, aunque sólo fuera en el carácter de asesor-adjunto, de la dirección del Estado Mayor Científico, por cuya creación aboga el proyecto de ustedes.

Está fuera de duda que la reorganización debe empezar precisamente por el Ministerio y por el Estado Mayor General, desde luego que de uno y otro ha de brotar la chispa eléctrica que dé fuerza y vigor á todo el organismo. Ni menos necesaria es la completa separación de la Comandancia de Marina de la Capitanía General de Puertos, por la enorme diferencia de cometidos antagónicos que respectivamente les incumben, y la sustitución de la primera de dichas reparticiones por un Estado Mayor de Marina que ejerza, con respecto á la Armada, las mismas funciones que el Estado Mayor General respecto del Ejército, y ello, mientras no se haga necesario crear el Ministerio de Marina, que no será sino dentro de algunos años.

Los diversos servicios administrativos, tal como actualmente se hallan establecidos, llenan mal sus funciones.

El llamado Cuerpo de Sanidad Militar no es tal Cuerpo, ni cosa que se le parezca, sino sencillamente un conjunto de elementos heterogéneos, sin ninguna vinculación efectiva con el Ejército, desde luego que su figuración en éste es efímera y sin alicientes. Los Médicos, Practicantes y Farmacéuticos militares, no debieran serlo tan sólo por el hecho de figurar accidentalmente en las listas, sino que debieran pertenecer en realidad al ejército y tener abierta en él una carrera en la misma forma en que la tienen en los ejércitos europeos. Es por esto que ha merecido mi aplauso ver incluído este tópico en el proyecto que nos ocupa.

La actual Junta de Administración Militar habrá de ser necesariamente sustituída por una Intendencia Militar, desde luego que es, como lo indica su nombre, una repartición esencialmente militar, que debe hallarse servida por militares y que, dentro de la carrera, constituye, en los Ejércitos bien organizados, una carrera especial denominada «Cuerpo de Administración Militar», que tiene la dotación necesaria de jefes, oficiales y plazas de tropa suficientes para llenar las exigencias del servicio. De la acertada organización de este Instituto, resultarán enormes los

beneficios para el ejército, con ventaja también para el erario.

No menos importante es la creación de la Escuela de cabos y sargentos, destinada á proporcionar elementos de indiscutible moralidad, con suficiente instrucción y aptitudes de mando, para sustituir en los cuadros del ejército á tantos clases que carecen de las condiciones necesarias para llenar medianamente sus deberes

No participo de la opinión de ustedes respecto de la conveniencia de suprimir las actuales compañías y escuadrones departamentales. Creo más oportuno aumentar su efectivo, dejando constituídas aquéllas en medios batallones y los escuadrones en medios regimientos, dándoles á unos y otros la numeración correlativa que dentro del arma les corresponde, en vez de la que actualmente los distingue. Habría en esto la ventaja de tener cuadros prontos para organizar con rapidez seis batallones de infantería é igual número de regimientos de caballería y con la renovación continua del personal, podría ir recibiendo instrucción militar toda ó la mayor parte de los elementos útiles del departamento.

Están ustedes en lo cierto en cuanto á la conveniencia de la supresión de la Compañía de Ametralladoras; con el manejo de éstas debe hallarse familiarizada la tropa de los cuerpos de infantería y caballería, ó por lo menos una buena parte de ella.

Estaría de acuerdo con la creación de otro regimiento de artillería ligera, si el minúsculo cuerpo que de esta arma existe, con sus dos baterías de á cuatro piezas pudiera llamarse, con propiedad, regimiento, cuando realmente no es sino una batería; pero, no siendo así, creo que con aumentarle dos baterías y dos piezas más á cada una de las cuatro fracciones que vendrá á tener, quedarían llenadas suficientemente, por ahora, las necesidades apuntadas á este respecto.

Un cuerpo de ingenieros-pontoneros y telegrafistas, es á todas luces de imprescindible urgencia, y la supresión de la Compañía de Ametralladoras podría facilitar su creación.

Lo propio diré en cuanto á la Batería de Artillería de Costa, si bien me parece insuficiente para el servicio que estaría llamada á prestar, dada la extensión de nuestras costas; pero, como no todo podrá hacerse de inmediato en las proporciones exigidas por la necesidad, sino con arreglo á los recursos disponibles, empecemos en horabuena por una batería.

Uno de los puntos más importantes, si no el más importante, de que trata el grandioso proyecto de ustedes, es el de la reforma del sistema de reclutamiento. El vigente es tan malo que no puede ser peor y no permite seleccionar el personal de tropa ni en cuanto á las condiciones físicas, ni por lo que toca á sus condiciones morales. Sin embargo, la solución de este problema presenta tantas y tales dificultades, dado nuestro especialísimo modo de ser, que no puede abordarse sino después de un serio estudio y maduras reflexiones, y si posible fuera, por una comisión de personas caracterizadas y especialistas en la materia.

En la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ustedes, se hace alusión á la necesidad de imitar al ejército alemán en cuanto á que los oficiales se hallen desligados de las atenciones de cuartel, concretándose al estudio y dejando para los sargentos y cabos tanto el servicio de guardias, como el de semana y demás servicios internos. Antes de implantar este sistema habrá que tener muy presente que nuestro personal de tropa está aún muy lejos de reunir las mismas condiciones morales del personal de tropa alemán, y nuestros cabos y sargentos todavía no tienen la autoridad necesaria para hallarse en condiciones de poder gobernar por sí solos á sus subordinados. La vigilancia inmediata de los jefes y oficiales de los cuerpos, es y será por mucho tiempo demasiado necesaria, para que pueda suprimirse sin grave peligro para la disciplina, antes de que la escuela de cabos y sargentos haya proporcionado al ejército el número necesario de clases completamente aptos y preparados como para poder sustituir á los oficiales en el criterioso desempeño de todas las funciones del servicio y mecánico, ejerciendo su autoridad en la forma juiciosa, reposada y ecuánime, que por sí sola infunde respeto en el subordinado.

Habría que pensar también en desligar al ejército de la misión de custodia de cárceles, creando para este objeto fuerzas especiales como existen en varias naciones europeas, según lo tengo entendido. De esta reforma, resultaría desde luego el alivio que se busca para los señores oficiales, á fin de que puedan disponer de su tiempo para perfeccionar sus estudios y ampliar sus conocimientos: sin contar la enorme ventaja que se obtendría evitando el contacto del personal de tropa con los criminales y encausados que se alojan en la Penitenciaría y en la Correccional, contacto que, forzosamente, no ha de ser de beneficiosos efectos para la disciplina y la moral.

Y al reorganizarse el Estado Mayor General, para formar de éste un instituto científico surge la necesidad de desligarlo de las atenciones del comando directo de las tropas de la guarnición de la Capital y de las demás fuerzas destacadas en campaña, creando en Montevideo una comandancia militar de la plaza, que se encargue del mecanismo del servicio y de la superintendencia é inspección de las tropas, y en cada departamen

lo una comandancia militar permanente, que se encargue de reunir y ordenar, durante la paz, cuantos datos topográficos y demográficos puedan ser útiles en caso de guerra, de manera tal que quede perfectamente estudiado y bien meditado en todos sus detalles el plan de militarización del departamento. Un jefe de la categoría de coronel, auxiliado por dos oficiales competentes, bastaría al principio para llevar á cabo ese trabajo tan importante, con arreglo á las instrucciones que el Estado Mayor le impartiese, y la creación de esas Comandancias no sería muy onerosa para el Estado, porque podrían ser desempeñadas por jefes de los que figuran en la lista de actividad y reportarían en cambio enormes ventajas para un caso de guerra, debido á que dichos Jefes estarían habilitados, al producirse aquélla, para asumir de inmediato el mando y organizar rápidamente las fuerzas departamentales.

Muy de acuerdo con ustedes en cuanto á la urgente necesidad de enviar á Europa á Jefes y Oficiales, de los que más se distinguen por sus descollantes aptitudes y amor al servicio, para que se perfeccionen en tales ó cuales materias, sólo me permitiré agregar que esto debiera hacerse de inmediato y en la mayor escala posible, á fin de que en breve se pueda contar con un buen número de especialistas, en cada una de las múltiples ramas del servicio.

Por lo demás, en la exposición de motivos que acompaña el proyecto, se halla todo tan bien previsto, estudiado y meditado, que muy difícil sería ampliar los fundamentos desarrollados en aquélla con tanta lucidez y sólo falta que al llevarse á la práctica las reformas planeadas, se proceda, como ya lo dije, con criterio clarovidente y enérgica resolución de servir con patriotismo los verdaderos y bien entendidos intereses del país; teniendo muy en cuenta que el dinero que se destine á asegurar la defensa del territorio nacional, lejos de constituir un derroche, será sumamente reproductivo, por los inmensos beneficios que reportará á la Nación el tener afianzada la estabilidad de la paz y de su soberanía é independencia.

Con las protestas de mi consideración más distinguida, soy de ustedes affmo. y S. S

A. González.

Montevideo, Agosto 13 de 1908

Montevideo, Agosto de 1908.

Señores Diputados don Julio M. Sosa y don Joaquín C. Sánchez.

Estimados señores:

He tenido el placer de recibir el proyecto de ley sobre «Reorganización del Ejército y Marina», acompañado de una carta en la cual se me pide opinión sobre un asunto que afecta directamente al porvenir y á la grandeza del Ejército Nacional, a fin de tenerla en cuenta en su estudio definitivo.

Agradecido al alto honor que me disciernen ustedes al solicitar mi modesta opinión sobre un asunto tan árduo y de tan trascendental importancia para el ejército, tengo el mayor placer, aparte de mi reconocimiento como soldado, al patriotismo y al amor de ustedes por nuestra Institución Armada, de aprovechar esta feliz oportunidad para manifestarles sinceramente, sin ambages ni vacilaciones, como lo exige el cariño á la Patria, las ideas y comentarios que me sugiere su importante proyecto.

Creo como ustedes, que la reorganización de nuestro ejército es una necesidad que se impone. La república Suiza, que quedó bajo la garantía de una *neutralidad perpetua* por el Congreso de Viena en los tratados de 1815, no ha descuidado su organización militar, marchando en este sentido, á la par de las demás naciones, dentro, como es lógico, de la relatividad de su territorio. Si los países que tienen su neutralidad asegurada, se ocupan seriamente de resolver todos los problemas que se refieren á la defensa nacional, es evidente que careciendo nosotros de tales garantías y siendo dueños de un país rico, ambicionado, con fronteras que discutir y rodeado de vecinos que se ocupan con preferencia de su preponderancia militar, debemos también nosotros tratar de resolver definitivamente nuestro serio y complicado problema militar para estar en condiciones de poder conservar incólumes la independencia y la libertad que nos legaron nuestros mayores.

Si tenemos en cuenta que pasaron para siempre aquellas épocas de ansiedades, contra las que lucharon con fe inquebrantable por sostener la verdad de las instituciones los hombres que estaban predestinados á dirigir nuestros destinos, y que debían más tarde, impulsados por su patriotismo, gobernando con la verdad y la justicia, desarrollar las fuerzas latentes de nuestra vitalidad en un hermoso porvenir de fecundas realidades; si tenemos en cuenta, pues, los actuales tiempos de resurgimiento nacional, é impulsado por las leyes del progreso, no puede ni debe el ejército permanecer aferrado con cie

ga obstinación en sus viejas y atávicas tradiciones; no puede quedar con la diferencia de los tiempos, rezagado en su marcha evolutiva: tiene conciencia de sus necesidades y ellas se imponen.

Si los gobiernos están obligados á velar por la defensa nacional, á resguardar su independencia y sus legítimos derechos, justo es, para que el porvenir no engañe al presente, que durante la paz deba no solamente armarse, sino preparar también científicamente al Ejército, para poder en todo tiempo satisfacer las exigencias y eventualidades del mañana y hacer de modo que las armas que la Patria nos confía, tornándose más poderosas, puedan ser ellas las más invictas.

Es indudable que la tarea impuesta por ustedes, es una obra patriótica, de ímproba labor, que requiere mucha meditación, para de este modo evitar posibles fracasos, que á mas de ser difíciles de remediar á tiempo, pueden originar la pérdida de sumas ingentes sin haberse logrado obtener los resultados útiles y positivos que se buscaban.

A mi juicio, la reorganización del ejército no depende, por el momento, del aumento ó supresión de unidades tácticas, ni del mayor ó menor personal con que deban estar constituídas esas unidades, como asimismo de muchas otras modificaciones que son inherentes á nuestro sistema actual de organización, detalles que dada su relatividad, en nada ó muy poco podrán influir en esa misma organización.

Si queremos hacer obra seria y patriótica, la verdadera reorganización del Ejército debe ser de carácter fundamental; debe prepararse al ejército para que esté en condiciones de recibirla, para que ella no sea un fracaso, no sea un esfuerzo inútil, no produzca en vez de entusiasmos, desalientos.

Para realizar dicha organización, lo primero que se debe tener en cuenta es la preparación profesional de los jefes y oficiales; es conseguir que todos estén en condiciones capaces de concurrir con sus conocimientos militares al mismo fin que nos proponemos.

Esa preparación á que me refiero, es una de las cuestiones más importantes y difíciles de resolver. Sin desconocer la competencia científica de nuestros jefes y oficiales, esta preparación en ellos, tendría solamente por objeto aunar ideas, implantar un sistema, hacer escuela, para que todos esos elementos dispersos, marchen científicamente de acuerdo en nuestras cuestiones militares y se pueda conseguir de esta manera, con la unidad de criterio, la unidad en la acción, base única de un progreso eficiente.

Si tenemos en cuenta el andamiaje, la base sobre la cual se levanta nuestra actual organización militar, no podemos de ninguna manera admirarnos de que hayamos quedado, con resignación musulmana, tan rezagados en nuestra evolución militar; pues toda esa organización se inspira, moral y científicamente, en la antigua tradición española, en el Perea, en el Manual del Cabo y Sargento; pareciendo hasta imposible que, dado nuestro adelanto social, subsistan aun en nuestro actual Código Militar, todos aquellos artículos anticuados y sin aplicación, de la vieja ordenanza; que sea ella la que reglamenta las obligaciones de nuestros soldados, cabos y sargentos.

Con respecto á la táctica, igual cosa sucede; se basa parte en dicho manual y en la que tenía España antes del uso de las armas de repetición. Ahora bien, teniendo en cuenta los adelantos de la moderna artillería y la aplicación del fusil actual, se hace imposible que con semejantes medios, despreciando el poder y las condiciones balísticas de los modernos armamentos, podamos pensar seriamente en nuestra evolución y progreso militar.

Ahora bien: dada la deficiencia y el atraso de nuestros reglamentos, con los cuales no están de acuerdo los elementos estudiosos y conscientes del Ejército, lo lógico es, que todos esos elementos capaces y que han hecho sus estudios inspirándose en diferentes escuelas, formando criterio en fuentes distintas, no piensen de un mismo modo sobre cuestiones militares, dándose el caso de que, á pesar de su buena voluntad y amor á la profesión, son muchas veces, elementos antagónicos en las distintas tendencias que existen en el Ejército, y sin que ninguna de esas tendencias haya podido surgir victoriosa hasta el presente, introducen más bien el caos con esos diferentes criterios y convicciones encontradas.

Nosotros, teniendo en cuenta estas consideraciones especiales, no debemos caer, en este caso, en el error de la República Argentina, que á pesar de haber invertido mucho tiempo y dinero, no ha logrado aún, contando con un elemento competente que ha recibido parte de él su instrucción en Europa, resolver su problema militar. Este fracaso, á mi juicio, debe atribuirse más que nada, á que cada uno ha querido hacer imperar las distintas escuelas de los diferentes países en que han adquirido sus conocimientos, y sin poder aunar ideas, cambiando continuamente sus reglamentos y disposiciones militares, han perdido dolorosamente mucho tiempo y dinero, hasta que al fin, cansados de tanteos inútiles y de cosechar fracasos, se han resuelto de una manera definitiva á adoptar una escuela, y ésta ha sido la escuela alemana, para cuyo efecto han contratado los jefes y oficiales encargados de su futura reorganización.

Chile, con más sentido práctico, consigue en

pocos más años, sobre la base de la escuela alemana, presidida por el hoy general Körner, una organización perfecta, haciendo de su ejército el primero de América.

El Perú, se decide también por una escuela, y adoptando la francesa, contrata los jefes y oficiales necesarios de esta nacionalidad, logrando en esta forma obtener un éxito feliz.

Y finalmente, para terminar de citar ejemplos, el Japón, guiado por el general alemán Meckel, ha organizado en breve tiempo un ejército con cuyas victorias ha asombrado al mundo.

Nosotros, aprovechando la experiencia de esos países ante esos ejemplos evidentes, no debemos permanecer indiferentes, el patriotismo así nos lo exige. Si estamos decididos á ocuparnos seriamente de nuestras cuestiones militares, debemos labrar hondo para que nazca fecunda la simiente que producirá el fruto benéfico en los surcos del porvenir. Debemos decidirnos también por una escuela, debemos tratar de conseguir la unidad de criterio, para que de esta manera, el Ejército sea una máquina perfecta en la cual todas sus piezas puedan, en un momento dado, responder á un mismo fin, para que ese fin pueda ser la victoria.

Dado por aceptadas esas consideraciones generales, y en el caso de que creyéramos que fuera necesario decidirnos también por una escuela, ésta debía ser, á mi juicio, la alemana; porque, á más de las razones ya indicadas, ella se adaptaría, con respecto á la disciplina, con más facilidad á nuestro modo de ser; y si científicamente no es superior á la francesa, tiene, en cambio, la ventaja de ser más profesional, de saber inculcar mejor las verdaderas ideas de disciplina, de hacer lo que llamamos vulgarmente, *más soldado*, y de que su brillante escuela de la ofensiva, tan adaptable al valor heroico de nuestro soldado, la hacen distinguir como la *escuela de la victoria*.

Convencido de las ventajas de la escuela alemana y en el supuesto de querer implantarla en nuestro ejército, sería necesario, á mi juicio, contratar ante el gobierno de aquella nación un militar competente y de alta graduación que, como jefe del Gabinete Militar que proponen ustedes en su proyecto, sería el director técnico de nuestro ejército.

Se contratarían también ante la misma nación los jefes y oficiales necesarios para dictar los cursos de la Escuela Superior de Guerra, la Escuela de Oficiales y las clases de Arte Militar y armas generales de la Academia General Militar.

Realizadas estas reformas, que son nuestras aspiraciones, dentro de breves años habremos conseguido cambiar completamente y sin mayores erogaciones por el momento, la faz de toda nuestra vieja organización militar, y sobre bases sólidas y científicas, sin tanteos, vacilaciones ni gastos inútiles, veríamos resurgir nuestro ejército, resolviendo definitivamente esos problemas militares que tanto nos preocupan y que tan complicados se nos presentan en los momentos actuales.

Habiendo tratado someramente la cuestión que se refiere á la preparación técnica del ejército, á la cabeza, á la encargada de su organización y dirección en el combate, sólo nos resta estudiar la parte que, tan importante como aquella, se refiere al soldado, que representa la fuerza, que es el músculo que obedece y obra.

¿Sabemos acaso con qué contingente puede contar el ejército en el supuesto imaginario de que tuviera que afrontar una guerra nacional? ¿De qué personal y material dispondría el ejército de 1.ª línea? ¿Con qué número de hombres cuenta el ejército de la reserva? ¿Cuáles son los efectivos de paz y cuáles los de guerra?

Difícil es contestar á estas preguntas, pues poseyendo solamente nuestros actuales cuerpos de contratados y no existiendo estadísticas á ese respecto, dado que no hay una ley que obligue á todos los ciudadanos á enrolarse, es imposible determinar la forma de nuestra organización.

Dicen ustedes en su proyecto: «El sistema actual de reclutamiento del ejército, es malo, sin duda alguna, porque no es posible, dentro del régimen vigente, seleccionar la forma de sus elementos componentes.—Pero, nosotros no deseamos avanzar opiniones en esta materia muy compleja y de múltiples aspectos dentro del medio en que actuamos.»

Sin embargo, mis distinguidos amigos, esta parte que ustedes descartan de la cuestión con tanta sutileza, es tal vez, una de las más importantes del proyecto: es la parte destinada á remediar el «sistema actual de reclutamiento que ustedes consideran malo», es el *servicio obligatorio:* ese fantasma que cual la Medusa de la leyenda, tiene la virtud, en nuestro país, dentro de todas las clases sociales, de esteadizar á cuantos le contemplan; pensando solamente que pueda llegar un día, en que la ley les obligue á tomar un fusil para defender la patria, la familia y hasta sus propios intereses.

A pesar de esto, mis distinguidos señores, creo que la visión no es tan siniestra como parece, y que á más de ser una necesidad que tiende á imponerse, no es una carga para el ciudadano, ni un peligro para el Estado. Trataré de explicarme de la mejor manera que me sea posible.

Demostrado ante el último Congreso de La Haya, que aún impera entre los Estados la ley del más fuerte, y que á pesar de las pueriles declamaciones de los filántropos, de los optimistas y

de los que sueñan con una paz perpetua, la guerra será siempre el estado natural entre las naciones; pues, el progreso y la civilización tiende solamente á hacerlas más humanas y más cortas.

Siendo dueños de una nación privilegiada, tanto por sus riquezas naturales como por su posición topográfica, tenemos todos, como ciudadanos, el derecho, el deber ineludible de defenderla; pero para ello, es necesario contar con un ejército fuerte y poderoso, que esté siempre en condiciones de hacer respetar por los demás pueblos, su integridad, su soberanía, su libertad y sus leyes.

No limitándose solamente el deber del ejército á la garantía del honor y de la independencia de los Estados, sino que, apoyando la ejecución de las leyes y responsable del mantenimiento del orden público, defiende también nuestros intereses, protegiendo la libertad, el trabajo y la propiedad. Siendo su misión tan delicada y rodeada de peligros, no puede confiarse sino á hombres jóvenes, fuertes y escogidos. Por eso todos los países, aplicando la ley del servicio obligatorio, forman sus ejércitos de primera línea con los hombres vigorosos y activos que están en la flor de la edad.

Ahora bien: si tenemos en cuenta el progreso, la industria, la riqueza, el aumento de jornal y la falta de brazos para el trabajo, comprendemos que se hace cada vez más difícil el reclutamiento de nuestro ejército; que se va aumentando la dificultad de enrolar aquel elemento joven, vigoroso y fuerte de nuestra campaña, que forma el contingente de contratados de nuestros actuales cuerpos de línea, y que, aún sin el aumento del personal de dichos cuerpos, llegará el día en que la mayor parte de los hombres que se contraten para el servicio militar, serán en general los derrotados en la lucha del trabajo: aquellos que, careciendo de vigor suficiente, se vean obligados á renunciar á un buen jornal para buscar su subsistencia en las filas del ejército, muchos de los cuales, tal vez agobiados por el vicio y la lujuria, serán incapaces de soportar las fatigas que impone el servicio militar.

Y si á lo expuesto agregamos, que las guerras modernas son de carácter rápido y corto, y que en ellas se trata de concentrar el mayor número de hombres en el menor tiempo posible, salta á la evidencia, que con nuestro actual sistema de enrolamiento, es difícil, si no imposible, afrontar una guerra nacional, en la cual es necesario poder contar con el concurso de todos los ciudadanos hábiles para el servicio; los que si tienen el deber sagrado de morir defendiendo á la Patria, la Patria tiene también para con ellos una obligación: la obligación de enseñarles á defenderla.

Es indudable que todo lo que significa una innovación, y más, cuando ella es de carácter radical; cuando trata de romper directamente contra toda una tradición que se ha hecho carne en la vida de un pueblo, levante el clamor popular y haga vacilar con sus dudas, del resultado positivo que pueda obtenerse. Si á estas dudas y vacilaciones le agregamos el inconveniente de nuestros partidos políticos, la *bête noir* de nuestra organización militar, entonces, las vacilaciones y los inconvenientes, más imaginarios que reales, aumentan en muchos diámetros lo que sólo es una sombra pronta á esfumarse ante la luz de la razón, sólo una fantasía mirada con el poderoso lente de la imaginación.

Desterrado felizmente de nuestro país para siempre, el militarismo sectario, es necesario romper con esa injusta tradición del pueblo, que se opone á todo lo que se relaciona con nuestras cuestiones militares, que, además de ser funesta para la Nación, es una de las causas de resistencia al servicio obligatorio. Se impone, ante todo sin tener en cuenta los partidos, preparar al pueblo para que esté en condiciones de cumplir con esta ley. Felizmente, esto ha sido previsto ya por nuestro actual Inspector Nacional de Escuelas, doctor don Abel J. Pérez quien, imitando á lo que se hace en Alemania, Suiza y otros países, con la clarovidencia previsora de su patriotismo, y con el aplauso de sus conciudadanos, ha implantado, ó al menos ha proyectado implantar la instrucción militar en las escuelas del Estado, porque ha comprendido que la preparación del ciudadano para estar en condiciones de poder cumplir con la Nación, debe hacerse en dichas escuelas, y que los maestros son los encargados de enseñar á los niños, que el uniforme, el soldado y la bandera de los regimientos son símbolos de la Patria, y que un día, deberán ellos también, vestidos con ese uniforme, custodiar esa bandera. En la escuela, es donde el futuro ciudadano debe dar los primeros pasos de soldado, donde en contacto con los instructores, debe, aprendiendo á amar al Ejército, amar á la Patria.

Francia, Alemania, Italia, España, etc., á más de sus poderosos partidos políticos, tienen que luchar contra las ideas que nacen y germinan en el seno de las masas obreras y en las agrupaciones populares, ideas contrarias ó refractarias á todo lo que diga relación con el ejército: el Brasil, la Argentina, Chile y el Perú en América, tienen, como es natural en sus países, sus partidos de oposición, y sin embargo, poseen todos ellos el servicio obligatorio, con la particularidad muy sugerente de que esos partidos no influyen absolutamente sobre la seguridad del ejército, hasta el extremo de ser muy raro el poder citar ejemplos de que, en los casos de rebelión ó des-

órdenes públicos, se encuentren comprometidos los hombres que forman en las filas del ejército.

Esto es, sin embargo, muy lógico: con la preparación en la escuela y luego, la vida de cuartel, se adquiere una dualidad que hace del hombre un sér, que, si fuera de servicio puede pensar con la liberalidad que piensan muchos de los hombres del pueblo, dentro de las filas del ejército, pensará solamente como soldado, y si así no fuera, sería hoy imposible la existencia de los ejércitos. El servicio militar, es la escuela del ciudadano; nos hace comprender que si tenemos derechos dentro de la sociedad, tenemos también deberes que cumplir; nos enseña á amar á la Patria, el orden y á sostener las leyes. El que ha cumplido con ese deber, lo recuerda siempre con orgullo, con satisfacción; es otro ciudadano, no es rebelde al orden y respeta más á las leyes; hasta parece que amara más á su Patria.

Pienso de tal modo al respecto, que creo que el que no ha prestado sus servicios militares no puede ser tan buen ciudadano como aquél que ha cumplido con ese deber; es como dice el inmortal Amicis: «bajo el paño burdo de la blusa militar, se ensancha el corazón y se experimentan singulares latidos que no puede, no, comprender quien no *sea ó no haya sido soldado*».

Siendo imposible defender una nación sin el concurso de todos los ciudadanos hábiles para tomar las armas, y demostrado que este servicio no implica un peligro para la seguridad de las instituciones, sino que es más bien una garantía de orden y de paz interna, debe, á mi juicio, establecerse en nuestro país, la ley que *obligue á todo oriental á prestar el servicio militar personal.*

El servicio obligatorio trae aparejado algunos inconvenientes, sobre todo en países nuevos, donde faltan brazos para el trabajo y puede ser también la causa de que muchos ciudadanos emigren para eludir el cumplimiento de la ley. Estos inconvenientes se podrían subsanar en parte, haciendo una ley que durante los primeros años de aplicación, determinara un contingente pequeño para el ejército de primera línea, estableciendo un período de servicio relativamente corto y práctico para poder cumplirlo con facilidad y sin mayores resistencias, en cuyo caso sería conveniente conservar nuestros actuales cuerpos de línea

Sintetizando todas las ideas expuestas, la reorganización militar de nuestro ejército puede reducirse á lo siguiente: Preparación profesional de los jefes y oficiales según una escuela determinada. Preparación del ciudadano en las escuelas del Estado. Ley del servicio obligatorio.

Agradecido á la distinción con que he sido honrado por ustedes al solicitar mi modesta opinión sobre un asunto de tan vital interés para el ejército, creo que no he debido analizar y estudiar detenidamente cada una de las bases de que consta el proyecto. Procediendo en esa forma, habría tenido que expresar mis ideas particulares sobre cada una de dichas bases, y tal vez no estando de acuerdo con muchos de mis ilustrados colegas, servirían más bien para producir vacilaciones, y hacer, con opiniones encontradas, más difícil su ya laboriosa tarea.

Como ciudadano que admira toda nuestra gran historia de sangre y fuego, á la cual somos deudores como hombres libres que contemplan al término de una jornada trabajosa, los confines de una Patria también libre, deseo ver cristalizado vuestro patriótico proyecto en una plausible realidad.

Y como soldado de corazón, teniendo en cuenta de que no hay retroceso en las ideas como no las hay en las corrientes de los ríos, espero ver á nuestro ejército, adaptado á otro ambiente, continuar en otra forma, lo que fué la hermosa obra de su ruda labor en aquellos gloriosos días en que con sus luchas homéricas escribió las páginas más brillantes de nuestra historia

Sin otro motivo me es grato saludar á ustedes, muy atentamente.

Alberto Schweizer.

Melo, agosto 30 de 1908.

Señores Diputados don Julio M. Sosa y don Joaquín C. Sánchez.

Montevideo.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de acusar recibo á la carta de ustedes fecha de julio próximo pasado, en la que me piden opinión sobre el proyecto de reorganización de nuestro ejército y marina de guerra, que han presentado ustedes á la H. Cámara de que forman parte.

Quédoles muy agradecido por el inmenso honor que me han dispensado con esa consulta.

Aunque peque de presuntuoso emitiendo opinión sobre tan importante tema, para cuyo estudio no tengo la necesaria preparación, quiero corresponder á la amable invitación de ustedes.

La iniciativa que ustedes han tomado se imponía; con ella han interpretado nuestras necesidades de presente y hasta de pasado: hace ya largos años que el país exige una organización militar que esté en armonía con los inmensos progresos hechos por la ciencia militar. Es ese

un problema nacional, cuya solución no admite más pérdida de tiempo. Será necesario no sólo proceder á la preparación del personal y del material, sino también realizar empresa más difícil tal vez, cual es la de convencer á nuestra población de la urgencia que hay en iniciar nuestra preparación militar. En ese punto, la opinión pública del país, se encuentra desorientada debido á la propaganda de los utopistas que sostienen que la Patria está garantida con sólo la proclamación de nuestros derechos, ante las demás naciones.

Creo que ustedes han encarado el problema en la forma que correspondía: abarcan en su proyecto, con carácter general, todos los puntos principales, dejando al Poder Ejecutivo, que es el que debe entrar en el estudio técnico y de detalle, completa iniciativa para el plan á adoptarse.

Me permito hacer las siguientes ligeras observaciones al proyecto de ustedes:

Siempre he creído que para la debida organización de nuestra Academia General Militar, es necesario dotarla de un cuerpo de profesores de indiscutible preparación y que reunan las condiciones que requiere el desempeño de cometido tan delicado. No faltan entre nosotros oficiales bien preparados; pero su número es aún algo reducido, y por otra parte, sus servicios son requeridos en los cuerpos y lo serán en lo futuro, en las oficinas superiores del ejército. En consecuencia, me parece que no debe limitarse á tres el número de profesores para la referida institución, á contratarse en Europa.

En cuanto á la creación de una Escuela de Cabos y Sargentos, no la considero oportuna por el momento; eso podrá ser obra útil en el porvenir, en el presente no tendría aplicación práctica. Mientras no tengamos una ley en la que se establezca la preferencia á favor de los Cabos y Sargentos con un determinado número de años de servicio en los cuerpos del ejército, para ocupar ciertos empleos de la Administración pública y en los ferrocarriles de la República, no tendrían bastante aliciente en la carrera, los jóvenes que deban ingresar en la Escuela de clases. Por otra parte, sería demasiado brusca la transición de lo que ahora tenemos á lo que tendríamos con la fundación de dicha Escuela. A mi juicio, la preparación de los futuros Cabos y Sargentos, debiera hacerse en las mismas unidades del ejército, por medio de cursos bien reglamentados y organizados. Este procedimiento se sigue con muy buenos resultados en algunas naciones europeas.

Por fin, debo manifestar que me parece fuera de lugar la creación de una batería de costa (el personal, se entiende); no es posible preparar tropas para el servicio de una artillería que aún no sabemos cómo será, ni cuándo llegaremos á poseerla. Cuando se hayan construído obras de fortificación de costa, será el caso de organizar el personal que deba emplearse en ellas. Creo, en cambio, indispensable enviar de inmediato á Europa, á algunos oficiales para que se especialicen en el arma de artillería, á fin de poder organizar nuestro futuro material de sitio, de plaza y de costa.

Estas son, sucintamente, las ideas que me ha sugerido el estudio del proyecto de ustedes.

Saluda á ustedes con toda consideración y aprecio, S. S. S.

Juan A. Pintos

Señores diputados don Julio María Sosa y don Joaquín Sánchez.

Presente.

Distinguidos señores y estimados amigos:

Al acusar recibo á su atenta circular fecha julio del corriente año, cúmplenos agradecer el inmerecido honor que nos han dispensado, requiriendo nuestra humilde opinión sobre el importante y patriótico proyecto relacionado con la reorganización del Ejército y Marina, presentado recientemente á la Cámara de que forman parte, y este honor, es tanto mayor cuanto que nunca nos hemos creído capaces, por nuestros escasos merecimientos intelectuales, de poder aportar una opinión más ó menos autorizada: sólo el deber impuesto por las proyecciones de tan plausible proyecto, que afecta en su realización la tranquilidad y engrandecimiento de la Patria, y por otra parte la consideración y respeto que nos merecen los señores legisladores, pueden impelernos á manifestarnos sobre tema tan difícil como complejo y sobre el cual quizá en algunos de sus puntos estaremos en desacuerdo con algunos de nuestros compañeros de armas.

El proyecto referido representa precisamente el ideal que ambicionamos como un éxtasis de nuestra carrera, como un dilema de vida ó muerte para nuestro querido terruño.

Como muy bien lo manifiestan ustedes en su exposición de motivos, pese á los antimilitaristas, á los antipatriotas decimos nosotros, el porvenir de toda nacionalidad, sobre todo la nuestra, en la que se pasa por ese período evolutivo en que la nueva generación sedienta de luz y de saber, abriéndose paso, desplegando sus alas civilizadoras, destina á retiro para gozar del merecido descanso que se ha ganado la vieja guardia del pasado que con creces ha sabido llenar

su misión conservadora,—ese porvenir, decimos, pende del poder de la fuerza armada. Ella representa la estabilidad de la Patria; ella es y será siempre la llamada á resolver en última instancia los difíciles problemas políticos y económicos en que se debaten los pueblos, á pesar de todos los Congresos habidos y por haber, en que se han entonado y entonarán himnos á la paz universal,—y decimos políticos y económicos, porque tanto en los unos como en los otros entran en la solución final, como factor principal, el porvenir próspero de la nacionalidad, que despierta siempre rivalidades y envidias que eclipsan los entusiasmos fraternales y anulan las tradiciones pacíficas de los años pasados, para convertirse en semillero de infidelidades y traiciones. Estos actos, que en muchas ocasiones rozan en el orden interno á los malos hijos y en el externo á los hermanos inconsecuentes, son muchas veces sostenidos en este último caso, por el derecho de la fuerza por más poder que represente la fuerza del derecho que asista al débil.

La magnitud del proyecto en cuestión es grande, no sólo en lo que atañe á su parte material, sino por las consecuencias que reportará para el país, considerado bajo el punto de vista de su adelanto y progreso.

En todos los órdenes administrativos se manifiesta la civilización esplendente, admirando al extranjero que transitoriamente nos visita ó al que radicado ha compartido las alternativas buenas ó malas de nuestro medio de muchos años atrás; pero si hemos llegado en el orden administrativo civil á un grado tan alto, no ha pasado así en el orden militar, donde á pesar de todo lo que hasta el presente se ha hecho para avanzar, este avance ha sido tan lento que casi pasa desapercibido.

La vitalidad del país, el inmenso aumento de sus rentas, el progreso que se manifiesta verdaderamente asombroso en todos los órdenes, exige que la tranquilidad reine en todas partes; que el ciudadano pueda desplegar sus energías al trabajo sin temor ni vacilaciones, y ese temor es el que debe desaparecer con la organización cierta y efectiva de sus fuerzas militares. Es imposible adelantar un paso, sin tener que retroceder después dos, si no hay un elemento que evite ese retroceso, y sólo la fuerza es el medio que puede evitarlo.

La dignidad de la Patria, sintetizada en el honor de nuestra bandera, necesita de la fuerza también para defenderse; y no es seguramente la fuerza del derecho la que la salvará de la ambición y del interés económico que siempre despierta en el de afuera, el adelanto y progreso de los que marchan triunfantes á costa de su riqueza, que perfectamente administrada llevaron al país á la altura ambicionada por todos los uruguayos.

Es, pues, por esa tranquilidad interna y externa, por ese progreso que se nota tan soberbio en nuestro querido país, que el proyecto que en una hora tan feliz han concebido ustedes, tiene que ser mirado por nosotros, profesionales de corazón y que presienten las consecuencias inexorables que forzosamente tendrán que producirse, el día que el ejército sea llamado á desempeñarse en combate regular, el día que la Patria le exija lo que debe dar: la seguridad de sus fronteras, el honor de su bandera.

Por esa Patria grande, por sus glorias, por ese adelanto á que hemos llegado, por el honor de nuestro pueblo, el cumplimiento de ese proyecto es hoy una necesidad nacional, lo reclama á gritos el patriotismo, el orgullo de nuestra raza, que se siente humillada ante el avance del fuerte que no respeta ni la amistad sellada en los campos de batalla, combatiendo juntos y mezclando su sangre como hijos de una misma madre.

Que la razón y el patriotismo iluminen la clara inteligencia de nuestros legisladores, para que puedan llevar á la práctica este proyecto, magno por su grandeza y doblemente magno por las consecuencias de su ejecución.

I

Habiendo puesto de manifiesto de una manera más ó menos clara la importancia y necesidad de llevarse á la práctica dentro del plazo más breve posible el proyecto presentado, entraremos á comentar sus diferentes partes haciendo las observaciones que la práctica del servicio y el criterio más ó menos completo que el estudio y la necesidad del medio ambiente nos ha sugerido, cumpliendo así los deseos por ustedes manifestados en la circular á que acusamos recibo y respuesta.

Ante todo, estamos completamente de acuerdo con ustedes en esta parte: toda reorganización que piense hacerse en el ejército como en la marina, debe ser sobre una base completamente científica, y esa base científica, no podrá ser verdad, si no responde á un plan general trazado de antemano, al que debe irse dando cumplimiento por partes, y este cumplimiento á su debido tiempo, esto es, cuando haya llegado el momento de su ejecución.

Ahora bien: ¿cuál es el plan científico que á nuestro medio ambiente le conviene para llegar á un fin verdaderamente práctico y de resultados ciertos, incontrovertibles? Es ésta una cuestión que hay que meditarla mucho para no caer en un círculo vicioso, como le ha pasado á otros países cuya dolorosa experiencia puede ilustrar

nos muchísimo en esta difícil cuestión, y es precisamente, como lo decíamos en nuestras consideraciones preliminares, donde quizá estaremos en desacuerdo con algunos de los compañeros de armas que han merecido el honor de esta consulta.

El resultado obtenido por algunos países de la América del Sur: Chile, Perú, Argentina, Bolivia y recientemente Paraguay, que han importado elementos extranjeros para la preparación científica de sus ejércitos respectivos, no ha sido en todos ellos de igual clase, y mientras en algunos ha llegado á uno verdaderamente práctico y cierto, en otros está aún sin rumbo fijo en la orientación definitiva de su sistema, á pesar de hacer ya quince años que han empezado sus trabajos de reorganización. Nos referimos precisamente á la República Argentina, que es un caso verdaderamente típico, como ejemplo de estas consideraciones, y de cuyo ejército muchas son las opiniones que lo creen en pie de verdadera organización, y eso es sencillamente un error: la organización definitiva de ese ejército, está aún lejos de ser perfecta, ni medianamente perfecta, y si las veleidades de su política imperialista lo llevaran á probarse en la realidad de la guerra, ¡cuántos fracasos veríamos producirse en todo ese engranaje que creen tener perfectamente ordenado! No hay más que seguir con un poco de atención la marcha de las diferentes reglamentaciones que han ido implantando en los distintos resortes del organismo militar, y se verá la facilidad con que ellas son cambiadas de un año para otro; hoy se dispone en una forma, y mañana es modificada la disposición; ayer se creó una escuela especial y al año es clausurada, ó es completamente modificada.

La causa principal de esta incertidumbre es precisamente una de las cuestiones que más deben preocuparnos á nosotros, para no incurrir en el mismo error: la lucha de escuelas diferentes.

La República Argentina, importó primeramente profesores franceses y belgas, para hacerse cargo de los puestos científicos del ejército; más tarde los cambios de administracion tuvieron su repercusión en esta cuestión tan importante del Departamento de Guerra y Marina al tomar posesión de sus puestos los nuevos Ministros, que no compartiendo las mismas ideas que sus antecesores, optaron por la escuela alemana, importando al efecto técnicos de esa nacionalidad y enviando á Alemania oficiales para prestar servicios en el ejército de este país. Un señor diputado manifestó en pleno Congreso Argentino, creemos el señor coronel Rodríguez, el grande error en que habían incurrido las autoridades superiores militares, al proceder en esa forma desorientada que había dividido la opinión de los señores Jefes y Oficiales del ejército, haciendo que cada uno hiciera prevalecer sus ideas militares francesas ó alemanas. Esto, pues, que ha pasado y pasa aún entre nuestros vecinos del otro lado del Plata, no ha ocurrido en Chile y Perú, donde ajustándose á una determinada escuela, la francesa éste último y la alemana el primero, han obtenido un resultado espléndido, convirtiendo á dichos países en potencias militares y en plazos relativamente cortos.

El Perú, por ejemplo, contrató á una Comisión de oficiales franceses, á los que entregó completamente la organización científica de su Ejército; al vencer el primer período de la contrata, diez años, el cambio, si no fué radical, por lo menos aproximóse al ideal á que aspiraban, y recientemente fué renovado el contrato con intervención del gobierno francés, para concluir la obra planeada por dicha misión científica.

Chile encomendó al general alemán Körner la organización del ejército, y es por demás conocido el resultado obtenido.

Luego, pues, estos ejemplos cercanos, nos ponen de manifiesto cuál es el camino que debemos seguir en nuestro propio país, conciliando los intereses que estamos obligados á defender.

II

Se impone para hacer obra verdaderamente práctica, que nos proporcione dentro del más breve plazo el resultado que ambicionamos contratar un nucleo de oficiales extranjeros, cuyo número quizás no podrá ser menor de cinco, los que deberán traer por misión, la reorganización completa del mecanismo militar, desde su cabeza principal, el Estado Mayor General, hasta el último resorte capaz de darle movimiento.

Creemos, estimados amigos, que es obra patriótica, manifestar sin ambages ni rodeos, la verdad clara como la luz del día, en cuestiones tan importantes como ésta, que la consideramos quizás como una de las más vitales de todas las que puedan tratarse en el H. Congreso

Existen en el país, como muy bien lo dicen ustedes, elementos preparados capaces de aunar esfuerzos importantes á una obra como la que nos ocupa; pero causas políticas, perfectamente humanas dentro del medio ambiente por que atravesamos y seguiremos por mucho tiempo aun, hacen que esos elementos, hoy en plena fuerza de sus aptitudes, mañana aparezcan alejados del escenario de acción, y he aquí que la obra empezada es truncada en una de sus columnas de apoyo; por otra parte, no habiendo existido en el país hasta el presente una escuela superior que hubiera formado alumnos sujetos á un sistema único, el que hubiese sido elegido como más

práctico para ser aplicado en el país, no puede exigirse tampoco en esos elementos, más que la buena voluntad para el estudio y el mejor deseo de saber, que siempre han demostrado, á pesar de haber carecido de maestros.

Por estas circunstancias especialísimas en que se encuentran actualmente nuestros elementos intelectuales, creemos que la mejor forma de llevar adelante esta empresa, muy compleja por cierto, es, una vez elegida la escuela que se considere más en armonía con nuestras necesidades y nuestro ambiente especial, contratar el núcleo de oficiales á que hacemos referencia y, que podrán formar el Gabinete Militar que ustedes mencionan en su proyecto, el que integrado con dos elementos nacionales, tendría la misión de reorganizar completamente el Ministerio de Guerra y Marina en su parte administrativa y técnica militar.

Ahora bien, para decidirse por la escuela que más convenga á las necesidades del país, aun cuando parece á primera vista muy fácil la elección, no lo es así; entran en su solución una serie de circunstancias dignas de tenerse en cuenta, que necesariamente son las que han motivado fracasos en otros países, por no haber meditado tranquilamente con anterioridad sobre la conveniencia é inconveniencia de una ú otra.

En la actualidad, pueden circunscribirse á dos las escuelas aplicables á nuestro ejército, tanto por sus excelentes condiciones técnicas, como profesionales militares en todas las manifestaciones del saber y del espíritu: la escuela francesa y la escuela alemana; ambas marchan disputándose el primer puesto entre las naciones mejor organizadas para la guerra.

Característica de la primera, es el estudio científico de todos los organismos del engranaje llevado á su punto culminante; es, puede decirse, la primera nación en cuanto á lo que se refiere á ciencia militar; los principales adelantos, los más avanzados, tanto en la táctica como en elementos de guerra, todos son de allí ¿Pasa lo mismo en la parte disciplinaria? Desgraciadamente no pensamos así.

La escuela alemana no ocupa quizá el puesto de la francesa en cuanto á materia científica, pero en cambio, en disciplina de hierro, complementa con ventajas muy importantes al tecnicismo militar.

¿Es aplicable tácitamente una ú otra en nuestro ejército? Creemos que no; pero ¿cómo es posible resolver este problema sujetándose estrictamente á una escuela solamente? En la forma que vamos á manifestar:

Haciendo un examen detenido del medio ambiente en nuestro ejército, de las inclinaciones generales del elemento que lo compone y sobre todo, del personal de tropa actual y del que mañana lo integrará con la clase de servicio militar que el honorable Congreso determine, que por idiosincrasia especial, llama mas á la libertad mal entendida que al cumplimiento del deber; dadas las manifestaciones más bien antimilitaristas del elemento civil en su mayor parte, ¿es posible á un elemento que está entregado en esa corriente, sujetarlo y hacerlo verdaderamente soldado con un medio más débil y condescendiente, que estricto y exigente en el cumplimiento del deber? ¿Es posible, á un medio acostumbrado á desobedecer y pronto á comentar desfavorablemente y á no cumplir aun las menores disposiciones municipales ó policiales, hacerlo cumplidor y obediente en los plazos relativamente cortos que deberán permanecer bajo banderas, y sobre todo despertar en ellos el verdadero espíritu militar, el verdadero cariño á la fuerza armada, destruir esa inclinación perfectamente marcada en nuestro ciudadano para quitar el respeto que debía merecer todo lo que representase la defensa nacional?

Quizá esta manera de manifestar estas cuestiones sea algo fuerte, pero es la verdad clara; es lo que pasa. Con frecuencia vemos en la prensa diaria herir al ejército permanente con el solo objeto de ofenderlo y ofender á sus elementos, que siempre constantes en sus puestos de lucha, marchan tranquilos en las horas de paz como en las de guerra á cumplir con su deber y con su misión; y con no menos frecuencia vemos desarrollar temas en los cuales se sostiene que el ejército permanente no es una necesidad, que representa una rémora contra la libertad del ciudadano.

Es cierto sí, que no son todos los ciudadanos los que piensan así, pero también es cierto que una inmensa mayoría opinan en la forma que dejamos expuesta, y la prueba se palpará con evidencia dolorosa el día en que sean llamados á cumplir la obligación de servir á la patria, de prestar su contingente militar. Es cierto sí, que por fin vemos levantarse voces verdaderamente patriotas y altivas de los que se disponen á trabajar y ayudarnos en esta obra grande de reorganización de las fuerzas armadas, pero es cierto también, que sólo una voluntad decididamente enérgica podrá llevarla á la práctica, porque los inconvenientes se presentarán con más frecuencia de lo deseado y el resultado final podrá sernos entonces más perjudicial que si no se hubiese abordado.

Con todas estas consideraciones creemos dejar de manifiesto que la escuela que más resultados podrá proporcionarnos, será la que sacrifique algo la parte científica, y en cambio exija mucho en la parte disciplinaria, que es la que da la base verdaderamente importante del futuro soldado; esa base que es la fuerza, el

poder del ejército que encarna el respeto de la nacionalidad

La escuela alemana está en ese caso, pero como no hay nada perfecto en este mundo, creemos que ella sea susceptible de modificaciones, que, allanando algunas de sus asperezas en el servicio y haciéndola más conciliable con nuestro medio, podrá encuadrarse y observarse con toda facilidad, porque nuestro ejército permanente ha tenido ya como escuela disciplinaria, una más bien rígida que condescendiente. Pero para amortiguar esos defectos que siempre producen los cambios radicales, sobre todo cuando sufre la libertad personal, es que aconsejamos integrar el Gabinete Militar con dos elementos nacionales, que serían los llamados á llevar la palabra del medio actual y que llamarían la atención sobre las consecuencias de las medidas radicales que pudiesen tomarse con perjuicio para el mejor éxito deseado.

Podemos estar equivocados en la teoría que hemos desarrollado, pero el convencimiento de lo que la experiencia del servicio nos ha enseñado y el estudio hecho de los elementos componentes del ejército nos traen á la conclusión de que la organización de nuestra fuerza armada debe ser llevada á la práctica por elementos extranjeros, que no teniendo afinidades de ninguna especie, puedan obrar con toda independencia, y que estos elementos deben proced de escuelas alemanas.

III

La formación del Gabinete Militar constituído en dirección técnica de la organización del Ejército y Armada, formaría una de las secciones del Ministerio de la Guerra y Marina: la puramente militar y naval, independiente de la sección política, dejando así establecido el Estado Mayor General como parte integrante del propio Ministerio en su sección respectiva, lo mismo que la Administración Militar, sanidad, etc. En esta forma, estaría perfectamente centralizado todo el servicio, respondiendo á un solo plan armónico perfectamente disciplinado, que tendría una sola cabeza directriz: el señor Ministro respectivo.

Estudiar ó detenerse en detallar en sus principales partes la forma de ordenar estas diferentes ramificaciones del Departamento de Guerra y Marina, como asimismo la organización que debe darse á esta importante rama de la Administración, sería muy largo y extendería demasiado este trabajo; sólo nos concretaremos á dejar de manifiesto que estamos perfectamente de acuerdo con ustedes—que su organización debe hacerse sobre bases racionales y científicas en armonía con las necesidades que esta transformación del ejército traería aparejadas.

IV

Instrucción técnica militar.—La reglamentación de la instrucción técnica militar es una cuestión primordial al abordar problemas de la magnitud del que nos ocupa, por depender ella de la mayor ó menor preparación de los elementos que más tarde han de utilizarse en el perfeccionamiento del complicado engranaje del ejército; pero si es primordial tal condición, es condición *sine qua non* también, que esa clase de instrucción sea armónica con todo orden implantado, y por lo tanto los delineamientos generales, debe imponerlos el Gabinete Militar

No obstante, manifestaremos opinión acerca de este tema, que como hemos dicho anteriormente, es de especial importancia.

La instrucción técnica de todo componente del ejército, debe dividirse en tres fases esenciales: la primera correspondiente á la escuela de clase, la segunda á la de oficial y la tercera á la de jefe.

De acuerdo con el orden seguido en la exposición del proyecto presentado por ustedes, trataremos primero las dos últimas para luego ocuparnos de la primera.

La instrucción que recibe actualmente el Oficial que sale de nuestra Academia, es indudablemente deficiente, pero no porque el estudio sea poco, sino porque el número de materias que debe cursar es grande y por lo tanto la extensión de sus programas hace casi imposible el cumplimiento dentro del año académico.

La deficiencia del plan de estudios vigente, no encuentra motivo, precisamente, en la falta de idea ó voluntad para su modificación; es la falta de una escuela superior de guerra, ó escuela preparatoria de jefes, donde si existiese, se darían parte de las materias que actualmente se cursan en nuestra única institución militar. Estas materias de indispensable necesidad para la profesión, no pueden ser desconocidas por el oficial ó jefe, y de ahí la necesidad de cursarlas, si no con la profundidad necesaria por la falta absoluta de tiempo, por lo menos, con la suficiente generalidad que les permita darse una idea de su importancia y aplicación en la guerra.

La falta de una Escuela de Aplicación, es también una de las causas de la deficiencia del plan de estudios vigente, porque obliga á la agrupación de conocimientos profesionales de las tres armas en cada uno de los oficiales que salen de nuestra Academia.

Por esto estamos perfectamente de acuerdo con las manifestaciones de ustedes á este respecto, que no es posible obtener enciclopédicos buenos, pero sí oficiales capaces de armas especiales

Debe formarse, pues, la Escuela Militar de Aplicación, donde se cursarían en una sola ins-

titución, la preparación general del oficial y la especial de cada arma.

La instrucción técnica del Oficial se dividiría en dos categorías de estudios; la primera correspondería á la Escuela Militar de aplicación y la segunda á la Escuela Superior de Guerra, es decir, la instrucción técnica preparatoria y la instrucción técnica superior ó de facultad.

La primera categoría, á su vez, se dividiría en común y de aplicación, correspondiendo á esta última las secciones infantería y caballería, artillería é ingenieros, y el curso común, sería el preparatorio para luego pasar á las armas especiales.

La segunda categoría, ó sea la que comprende la Escuela Superior de Guerra, comprendería los cursos correspondientes al estudio del comando superior ó preparación de Jefes, en los cuales estarían comprendidos, como es consiguiente, los necesarios para oficiales de Estado Mayor, Administración, etc.

Ordenados los estudios en esta forma, podrían completarse perfectamente, atendiendo todas las necesidades del ejército, y podría conseguirse elementos perfectamente preparados para desempeñar sus respectivas misiones.

Como es natural, las direcciones y cursos esencialmente militares, estarían á cargo de los profesores extranjeros que se contratasen, y al mismo tiempo, debía dictarse clases para los oficiales y jefes, que por no existir escuelas cuando se formaron, no pudieron cursar las asignaturas necesarias de la carrera para completar su preparación técnica militar.

El número de alumnos de la Escuela Militar debe aumentarse al número indicado por ustedes, pero no con carácter permanente; esta condición podría disponerse por diez años por ejemplo, y si en este lapso de tiempo no se han llenado aproximadamente las vacantes de alféreces existentes en el ejército, se aumentarían si fuera necesario algunos años más, pero luego debe nuevamente rebajarse el número de alumnos á cincuenta, porque de lo contrario sería un porcentaje muy grande de oficiales por año, que no estaría en relación con las vacantes que se fuesen produciendo, dado el ejército permanente que tuviese la República.

En cuanto á la Escuela Naval, en la que el número de alumnos debe estar en relación al de barcos que existen ó se piensen adquirir, los cursos que actualmente en ella se dictan, pueden ser objeto de alguna modificación, pero de acuerdo con las ideas de ustedes, han sido planeados y reglamentados los correspondientes á la categoría de Jefes, como asimismo, los que deben dictarse para los Oficiales que no han cursado estudios académicos.

Esta Escuela, eminentemente científica, necesita para su perfecto funcionamiento, de mucho material de enseñanza, material todo muy caro y sin el cual no es posible conseguir elementos preparados que puedan honrar nuestra marina de guerra.

Tratada la instrucción correspondiente á la clase de oficial, nos queda referirnos á la que comprende á los clases del ejército, que como muy bien lo dicen ustedes, han sido siempre tan descuidadas, á pesar de haberlo exigido hace mucho tiempo las necesidades de nuestros cuerpos de línea.

La instrucción del cuadro de clases debe ser la preferente atención de todo plan de reorganización, porque siendo ellos los inmediatos superiores del soldado, los que necesariamente se encuentran á su lado, los que guían sus primeros pasos y luego concluyen su preparación profesional, tiene que depender, en gran parte, de la capacidad y alcance de ese instructor, la calidad del soldado que se forme.

Compenetrados, pues, de esta imperiosa necesidad de darle una base de instrucción más ó menos superior á los cabos y sargentos, estamos convencidos, á la vez, de que estos primeros elementos de nuestra jerarquía militar, no sólo deben poseer una relativa preparación científica, sino que deben reunir también un carácter y espíritu excelentes, que les permita inculcarlos en el novel servidor, para resistir con ventaja las fatigas del servicio. Esta condición primordial, no sería estudiada preferentemente en la forma que ustedes aconsejan en su proyecto; podrían salir de una escuela de clases, perfectos superiores técnicos, pero con mucha facilidad, esos espíritus superiores fracasarían al frente de una sección ó una compañía, por su falta de carácter y de espíritu para la enseñanza.

Nuestra opinión al respecto, es opuesta á la institución de una escuela independiente y organizada para formar clases para el ejército. Las escuelas de clases deben ser las mismas unidades del Ejército; en sus cuarteles respectivos, deben organizarse las escuelas de sus clases, cuando el número de ellos sea superior al número de vacantes, llenar con el excedente las que no se hayan podido cubrir en las otras unidades, pero los cursos respectivos deben hacerse en cada cuerpo con el personal de oficiales salidos de la Academia General Militar; en ellos darían su parte profesional ante el mismo personal de tropa, y allí, en la práctica del servicio al frente de los soldados, instruyendo reclutas y haciendo ensayos del mando que mañana obtendrán en efectividad, es que se podrá saber si completa su preparación científica con el carácter que necesariamente debe poseer el que tiene que mandar.

De manera que instruídos con arreglo al programa y tiempo que la escuela de cabos y sar-

gentos determine, pasarán examen en comunidad ante un tribunal que designará la autoridad superior respectiva, tribunal que debe ser independiente de los elementos preparadores, para evitar injusticias ó favoritismos, el que determinara después de las pruebas orales y prácticas, los que se encuentren en condiciones de merecer la distinción de ser promovidos á la categoría de clase.

Por otra parte, teniendo sus diferencias profesionales, los que tengan que llenar vacantes en Cuerpos de infantería, caballería, artillería ó ingenieros, en cada Cuerpo de esta clase, se dará la instrucción de acuerdo con el arma á que pertenecen.

V

Creación de una Compañía de Ingenieros, Pontoneros y Telegrafistas Militares.—Es esta una idea que hace tiempo debía haberse llevado á la práctica, pues demasiado conocidas son las deficiencias y contrariedades pasadas por el ejército de operaciones en campaña, y nadie mejor que ustedes, precisamente, que compartieron á nuestro lado en esta última contienda los sinsabores de la guerra, pueden informar de la veracidad de estas manifestaciones.

La creación de un batallón de ingenieros dividido en cuatro compañías: de pontoneros, de minadores, de zapadores y de telegrafistas, prepararían un personal apto para dichos trabajos, eliminando así de esa obligación al personal del ejército, que profano en todo aquello que no sea su oficio, no sólo perjudica el servicio y sufre la disciplina, sino que perturba las operaciones, haciendo detener los ejércitos en el desarrollo de sus planes tácticos ó estratégicos, con detrimento del resultado final.

Por otra parte, al crearse este cuerpo especial, sería provisto necesariamente de los elementos indispensables de que aún carece nuestra fuerza armada, y esto sería una consecuencia feliz de tal innovación.

VI

Batería de Costas.—He aquí una cuestión que consideramos sea quizás la de más trascendencia que trata el proyecto presentado, y sobre la cual podríamos llenar muchas carillas al extendernos en las consecuencias que se deducen tácitamente de dicho tema.

La escuela que ustedes proponen con la creación de la citada Batería, hubiera pasado perfectamente desapercibida para los profanos militares, demostrando lo claramente en sus autores, que ha inspirado este proyecto un criterio verdaderamente profesional.

Es imposible concebir verdaderos artilleros de costa, con la enseñanza y práctica de nuestros cuerpos de artillería, tanto en la parte correspondiente al mando superior, como en el subalterno de tropa.

Requiere esta instrucción un estudio especial, como asimismo, lleva aparejada una preparación completa en los conocimientos de fortificación, puesto que abarca toda la parte de permanente.

Con la creación de esa batería, se formaría una de las escuelas de aplicación para los oficiales que se dedicasen al curso de artillería é ingeniería militar. El estudio y aplicación de las baterías de sitio, traerían como consecuencia, el de la defensa de nuestras costas y prepararía elementos indispensables para hacerse cargo de ella.

En la exposición de motivos, se extienden al tratar este punto, en consideraciones generales sobre la defensa de nuestros puertos, y es esta cuestión que debiendo estar sujeta á un estudio delicado y algo difícil, pues entran en él diferentes factores de orden militar y naval, extenderse sobre ellos, daría lugar á apartarse del verdadero objeto de este trabajo; manifestar solamente que es de urgente necesidad llevar á la práctica el estudio de las defensas de nuestras costas y hacerlo efectivo, es más que suficiente, como igualmente que esa defensa no debe circunscribirse á la fortificación de los salientes indicados como asiento de baterías, pues ella tendrá necesariamente que completarse con líneas avanzadas de minas y baterías flotantes, si es que se quiere tener perfectamente á cubierto, sobre todo á nuestro puerto principal, de cualquier avance de una escuadra enemiga.

VII

Compañía de ametralladoras.—La supresión de la compañía de ametralladoras y su incorporación por secciones á los cuerpos de infantería, creemos no sea una medida que pueda reportar ventajas en su instrucción y aplicación.

No participamos de las ideas por ustedes manifestadas como aseveración del proyecto que aconseja tal modificación. El servicio de ametralladoras en el combate, ha sido y es, actualmente objeto de un estudio especial, y las opiniones, aunque algo divergentes, tienden á unificarse después de las prácticas á que han sido sometidas en las últimas guerras, sobre todo en la ruso-japonesa, donde esas armas jugaron un gran rol y contribuyeron eficazmente á decidir el éxito de muchos combates y batallas. La tendencia á que nos referimos, es á mantenerlas en cuerpos independientes denominados grupos ó compañías de ametralladoras, dependientes exclusivamente de los comandos superiores, con el ob-

jeto de ordenar su empleo en los momentos y parajes especiales, donde su resultado sea completamente reconocido.

Agréganse también circunstancialmente á los servicios de la caballería, pero nunca con carácter permanente.

La instrucción de esta arma debe ser un instituto completamente independiente; porque aún cuando parece pertenecer por su calibre y movilidad, al servicio de la infantería, su manejo y aplicación requieren una preparación diferente en muchos de sus detalles á la de aquélla.

Sujeta dicha instrucción á una sola dirección, se unifica perfectamente y se prepara con más regularidad el personal, haciéndolo completamente apto para dicho servicio y sobre todo en nuestro ejército, donde todas estas instrucciones especiales deben estar á cargo de profesionales competentes y sobre todo constantes, por lo que respecta al personal subalterno.

Por otra parte, siguiendo el ejemplo de países extranjeros que con toda detención se han dedicado al estudio de este servicio especial, nos vemos obligados á proceder en la forma que dejamos expuesta. Alemania, Japón y recientemente Rusia lo han puesto en práctica, y el Brasil en la organización que acaba de sancionar, establece también los grupos de ametralladoras como instituto especial é independiente.

VIII

Antes de pasar á tratar el sistema de reclutamiento, reforma, retiro, ley de ascensos y reorganización de nuestros actuales cuerpos y destacamentos de campaña, creemos como ustedes que todos los puntos que trata el proyecto sobre diferentes partes del servicio militar, son aceptables y de necesidad, porque todos esos servicios se encuentran actualmente en estado embrionario y ¿por qué no decirlo?, deficiente.

Un solo sistema de armamento, tanto en artillería como en infantería y la unificación de calibres, se hace completamente indispensable, como asimismo la formación de un arsenal completo de guerra y marina con todos los servicios anexos. Adoptar sistema de armas con arreglo á los últimos adelantos de guerra y proveer á nuestros parques del material necesario para un conjunto de ejército, que según la ley de servicio que se sancione pueda el país poner en armas, es otro complemento que aconseja una sana prudencia y un examen detenido de las circunstancias especiales por que ha pasado y pasa nuestro país en su situación interna y externa.

IX

Reclutamiento.—Hemos querido dejar para tratar en último término esta cuestión que interesa sobremanera á todo organismo militar, sobre todo, cuando como en este caso, se quiere abordar decididamente su reorganización actual.

No es posible pensar en nada práctico en este sentido, si no tenemos componentes ciertos y eficaces que puedan responder con conciencia y con constancia, á todas estas modificaciones fundamentales.

Tampoco es dable pensar en la reorganización de un ejército, si ese ejército no existe, y aun cuando esta manifestación parece fuera demasiado exagerada, una vez puesto de manifiesto los argumentos que le sirven de base, creemos que pensarán como nosotros, á pesar de las manifestaciones de ustedes *«que no deseaban avanzar opiniones en esta materia muy compleja y de múltiples aspectos dentro del medio en que actuamos».*

Nosotros, profesionales militares, que sentimos sobre nuestras conciencias el peso de la enorme responsabilidad que representa la fuerza del ejército, que en todo momento estamos llamados á responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas para con la patria al aceptar el puesto de soldado en sus filas, no podemos callar ante asunto tan trascendental de nuestra organización actual. No es posible, presentándosenos una ocasión como esta, en que se nos pide la opinión franca y sincera, descarnada de galas y mistificaciones, como debe ser la de todo soldado de honor ante la responsabilidad de su opinión, que en este caso tiene toda la solemnidad de un juramento, ante miembros del H. Congreso, callar la verdad de los hechos que pasan actualmente y los que tendrán que pasar á medida que pase el tiempo, con mayor perjuicio aun en este caso, para la seguridad de nuestra fuerza armada.

El contingente que acude á las puertas de nuestros cuarteles para ser dado de alta en los cuerpos, son aquellos elementos convencidos de su inutilidad ó afición para el trabajo y de su abandono para todo lo que represente labor y sacrificio físico por la existencia. Esos son los elementos que cuenta el ejército en sus filas, salvo excepciones de algunos jóvenes—muy pocos—que no encontrándose con fuerzas suficientes para resistir las exigencias de un tribunal examinador en la Academia General Militar, y que teniendo sin embargo entusiasmos generosos por la carrera de las armas, acuden también al cuerpo A ó B solicitando una plaza de soldado distinguido

Ahora bien, estimados amigos: ¿creen ustedes que puede llamarse ejército aquel que su personal de tropa está compuesto de elementos mercenarios, que sus entusiasmos se concretan á percibir su paga, hacer malamente su servicio de guardia ó entregarse al vicio ó dormir

cuando el superior no le exige el cumplimiento de algún acto más ó menos exigente del servicio? ¿Creen ustedes, que sería posible abordar algún plan científico en ese ejército, con un personal de esa naturaleza? y por último, ¿creen factible asegurar que si el presupuesto determina cuatro ó cinco mil soldados, ese número será cubierto con seguridad? Ustedes estarán con nosotros en la negativa, porque estamos plenamente seguros que en más de una circunstancia, habrán llegado á sus oídos manifestaciones más menos completas, que darán á estas palabras la comprobación más cierta que pueda pedirse.

La dificultad que los señores Jefes tienen actualmente para llenar los claros que ocurren en los cuadros de sus respectivos cuerpos, nos pone de manifiesto que aún esos mismos elementos faltan para completar el número presupuestado, y á medida que pase el tiempo, ese número irá siendo menor, primero, porque muchos, á causa de organismo viciado, padecen, y segundo, porque otros más accesibles al contacto benéfico del elemento obrero se corrigen, optando por hacerse también trabajadores y acuden entonces donde se les presenta un salario mayor y donde son más dueños de su libertad.

Estas consideraciones manifestadas así á la ligera, son más que suficientes para comprobar lo que decíamos anteriormente y más que suficientes también, para dar el grito de alarma acerca del reclutamiento de nuestro ejército que asegure el ejército permanente.

Urge, pues, al mismo tiempo que formamos escuelas para preparar los elementos superiores que han de encargarse de la dirección y organización del ejército, tratar la forma de asegurar ejército, de llevar soldados á sus filas, de preparar el verdadero núcleo de defensores, á quienes se ha de instruir y organizar.

Tratar esta cuestión, dentro del medio nuestro, no es tan fácil, y da lugar, por consiguiente, á pensar con detenimiento el medio abordable para hacerlo práctico sin detrimento de los intereses generales del país y sin levantar resistencias que puedan perjudicar el sistema elegido.

Ante todo, es indudable que el ciudadano tiene un deber sagrado que cumplir para con la patria, y es el impuesto, si así puede llamarse, de su defensa, que se traduce en servicio de armas. Ningún ciudadano debía considerarse tal, sino después de haber satisfecho con ese tributo, que importa el más grande, el más sublime de los deberes patrióticos. ¿Por qué esa diferencia entre los hombres? ¿Por qué esa desigualdad de sacrificios, si ante la Patria todos sus hijos son iguales? ¿Es acaso humillante el cargar un fusil para presentarle armas y decirle: «estoy pronto para defender tus fronteras, para salvar tu honor si es ofendido, sostener la Constitución y las leyes, para contribuir á llamarte fuerte»? ¿Es acaso nuestro país el único que no tiene hijos patriotas que saben sacrificar por un corto tiempo la libertad de sus actos, el bienestar que proporciona la situación más ó menos holgada de la fortuna? ¿Habrá, acaso, obra más grande que tributar á la patria el sacrificio de su vida é intereses en holocausto de su felicidad y prosperidad?

Seguramente que ustedes, y como ustedes muchos de los que componen el Honorable Congreso actualmente, que han contribuído con su contingente personal en los momentos de peligro para la patria, contestarán á todas estas interrogaciones, en una forma que pondrá de manifiesto la necesidad de que el ciudadano tiene la obligación de servir, de empuñar un fusil y pasar el tiempo obligado por las leyes sometido á las exigencias de la ordenanza militar.

Si todos los países de América ya han implantado esta exigencia en la organización de sus ejércitos, ¿por qué no hacerlo nosotros? ¿Por qué poner de manifiesto que tenemos menos amor patrio que los demás?

Hay la necesidad de abordar de una vez el servicio militar, teniendo en cuenta las exigencias del medio ambiente.

Por suerte, se va a dar el primer paso en ese sentido, obligando la instrucción militar en los colegios del Estado, la que debería quedar bajo la inspección de oficiales del ejército, de lo contrario su resultado sería nulo. Es ésta medida que denota un deseo de desarrollo en los jóvenes estudiantes, la inclinación por el ejército, despertando una corriente de simpatía hacia sus elementos y preparar un terreno apto al ingreso en sus filas cuando la edad los llame á cumplir con ese deber.

El Brasil, recientemente, acaba de obligar la enseñanza militar en los colegios superiores de la instrucción pública, desde los quince años en adelante, y el Japón preparó el espíritu militar de sus soldados en la misma forma, despertando el amor patrio hasta el delirio, como preparación de la futura guerra que debía sostener con Rusia, y es demasiado sabido el resultado que tales procedimientos produjeron con el triunfo definitivo de la citada guerra.

Una de las causales que se presenta como fantasma difícil de combatir, para obligar al servicio militar, son los partidos políticos en que se encuentran divididos actualmente los ciudadanos, y que seguramente por mucho tiempo los tendrá divididos, dados los principios diametralmente opuestos que les sirven de programa.

Creemos, sin embargo, que si bien es cierto que presentándose el escenario en que se tiene que innovar, en tan peligrosas condiciones, el

medio á adoptarse debe ser objeto de un estudio especial, no es menos cierto que no sea imposible obtener una forma practicable que reuna á la vez que el objeto que se persigue, como es la instrucción militar del ciudadano, la seguridad de no convertir en un peligro la estabilidad de las instituciones.

En todos los países, cuando se ha tratado de implantar el servicio obligatorio, se ha chocado con grandes inconvenientes, que la energía y prudente constancia de los encargados de ponerlo en vigencia han sabido allanar. Todos ellos han tenido que pasar por una evolución más ó menos lenta en razón directa de los inconvenientes que se han presentado para su ejecución, pero han llegado al fin deseado. Tenemos un ejemplo reciente en el Brasil, que acaba de sancionar y puesto en período de ejecución el servicio militar obligatorio, y una enorme resistencia quiso imponerse para no dejarlo llevar á la práctica—que hasta valió atentados contra el señor Ministro de la Guerra, general Hermes da Fonseca—pero la buena habilidad del Gobierno, allanando las asperezas y exigencias de la ley con reglamentaciones moderadas, salvó la situación verdaderamente angustiosa que parecía presentarse. En la Argentina, cuando recién se inició el período de conscripción, pasó algo de lo mismo, y un exodo de ciudadanos de ese país invadió nuestras playas, á pesar de estar abocados á una guerra internacional, y si vamos á observar detenidamente, todos los países, en la evolución de esas prácticas de la vida ciudadana, nos presentan la cuestión bajo la misma ó parecida forma.

Ahora bien: en esos países ¿no existen acaso partidos políticos, ideas antagónicas en sus hijos, como lo existen en el nuestro? En esos países ¿no han encontrado el medio de combatir el peligro que pudiera existir, hasta hacerlo desaparecer? Y si lo han encontrado, ¿cómo no lo vamos á encontrar nosotros? ¿Nos faltará criterio mesurado y hábil para llegar á un modo práctico de implantarlo? Creemos que no.

Por otra parte, siguiendo siempre el ejemplo, ó más bien dicho, estudiando ese período de transición de los ejércitos de otros países, hemos visto que el pasaje por las filas, del ciudadano, es una escuela especial que les inculca el cumplimiento del deber, el respeto á sí mismos y á los demás, y corrige sobremanera las ideas extraviadas, haciendo de espíritus débiles, caracteres fuertes y sobrios, dispuestos siempre á cumplir y no á desobedecer; es claro que todo esto depende de la enseñanza y escuela que el servicio militar tenga implantadas.

Alemania, es un ejemplo notable en este sentido. Todo ciudadano en su exterioridad, es un soldado, en la manera de caminar, en la forma de saludar, en la corrección de sus modales, en la voluntad de obedecer, y por último, en la manera de hablar de la patria, de su ejército, y de todo lo que con ello tiene relación, característica emanada de su pasaje por las filas del Ejército.

En Francia, aunque no en una forma tan rígida, pasa algo parecido; en el Japón, que ha implantado la escuela alemana, es hoy también un ejemplo de disciplina en el ciudadano, y no diremos que en esos países no existen ideas políticas perfectamente divididas, más aun las ideas socialistas que son las más peligrosas dado sus avances perjudiciales para la misma sociedad, para el mismo espíritu socialista en algunos de dichos países se encuentran ya en un período de su apogeo.

Creemos, sin temor de equivocarnos, que si en nuestro país adoptáramos, como lo dejan entrever ustedes, un sistema mixto, es decir, un sistema de servicio militar á base de ejército permanente en una proporción de un cuarto del primero y tres del segundo, proporción que debería irse variando después de transcurrido un tiempo determinado, el éxito estaría asegurado, haciendo permanecer bajo banderas por un tiempo que no fuera menor de seis meses ni mayor de un año.

En esta forma, la base de ejército permanente, que sería de voluntarios contratados, podría ser seleccionada al aumentárseles la paga, porque á los comprendidos en el servicio obligatorio se les disminuiría la mitad.

La proporción en que quedaría el servicio obligatorio no perjudicaría en nada absolutamente la seguridad de la fuerza armada, aun en el caso perfectamente posible, en que esta parte perteneciera al partido adverso, y esto podemos asegurarlo los que hemos pasado por las filas, pues muchas veces hemos tenido un porcentaje mayor y en épocas bien difíciles, sin haberse perturbado en lo más mínimo el servicio ni la seguridad

El ciudadano que pasa por las filas, desde el momento que se sujeta á la disciplina militar, es otro hombre, y ya sea por temor al castigo, ó á seguir en el servicio por más tiempo que al que la ley le obliga, cumple sin vacilaciones su cometido y mejor aún, muchas veces, que el contratado.

Las excepciones al principio serán mayores y después se irán aminorando hasta conseguir la regularidad del servicio, y dada la poca cantidad que quedaría sujeta á esta obligación, no se notaría la falta de esos brazos para el trabajo

La reglamentación de esta ley especial no es posible, por otra parte, tratarla en estas breves observaciones: simplemente nos concretamos á manifestar en una forma general cuál sistema

podría adoptarse sin peligro y con ventaja en nuestro Ejército.

X

Réstanos ahora decir algo como corolario de todas estas ideas manifestadas con la mejor voluntad é inspiradas por el más sano patriotismo y espíritu profesional. Nos referimos al cierre del escalafón, retiro y reforma de la lista militar.

Son tres cuestiones que están completamente ligadas y las cuales puestas en práctica en la forma que el criterio justo y equitativo aconseja, concluirían, una vez hecho carne todas las anteriores disposiciones, por hacer de nuestra profesión, una verdaderamente noble y próspera como todas las demás, y cuyos resultados de inmenso valor beneficiarían directamente al trabajo y progreso en general, porque la tranquilidad, ese factor tan inmensamente principal, depende de la estabilidad de la fuerza armada.

No es posible el cierre del escalafón del ejército sin su previa reforma. No es posible tampoco condenar á un Jefe ú Oficial á morir en la jerarquía que tiene actualmente si le preceden doscientos ó trescientos de su misma clase; y si de esa cantidad, el 80 por ciento no reunen ni medianamente las condiciones necesarias de su clase, sería herir de muerte la clase militar, sería abolir el ejército, sería matar la defensa nacional.

La reforma es necesaria, tan necesaria como cualquiera de las innovaciones que aconsejan en su proyecto; la forma de llevarla á la práctica es una cuestión financiera que debe estudiarse con detenimiento, pero que no es imposible; quizá la asignación indicada en el Presupuesto General de Gastos para la lista de Reemplazo, pudiese servir de base para la amortización é intereses de la suma necesaria á que ascendería el rescate, si así puede decirse, de esos empleos, obtenidos por muchos indebidamente, y que otros no podrían desempeñar por falta de preparación, edad ó achaques.

Sancionada la reforma y sancionada una ley de retiro forzoso por edad y á voluntad, se depuraría el escalafón, primero, y luego se producirían vacantes, que llenadas á elección y por antigüedad, en la proporción que la ley determinase, se regularizaría la situación efectiva de nuestros jefes y oficiales, regularización que se completaría con una ley justa de ascensos que premiara los servicios prestados con dedicación y correcta competencia y la rotación en los puestos de comando del ejército.

Al dar por terminado este trabajo y elevarlo á la consideración de los distinguidos legisladores que tanto honor nos han dispensado solicitando esta humilde colaboración, creemos del caso poner de manifiesto como consecuencia de estas opiniones, que con tanto placer enviamos á ustedes, que correspondiéndole á la actual Legislatura la discusión de la Constitución de la República, sería pertinente y justo discutir, que así como tienen entrada al recinto legislativo miembros de todas las carreras liberales y de todos los gremios, tuviesen también entrada los militares, que hasta el presente están inhibidos de ese derecho; prohibición que sólo en nuestro país se mantiene aún, con detrimento de nuestros derechos, y desconociendo nuestra ciudadanía. ¿No sería un digno corolario de la reorganización del ejército? ¿Dicho acto no diría que también el ejército tiene elementos preparados para alternar en las sabias discusiones del H. Congreso? Como simple indicación, agregamos esto considerando á nuestras anteriores manifestaciones.

En el firme convencimiento de que el proyecto de ustedes provocará discusiones que aprovecharemos con ventaja los que seguimos esta carrera con verdadera vocación, y de que ustedes también rebatirán con elocuencia y preparación las objeciones que puedan hacérseles, es que esperamos que pronto podremos festejar sonrientes el primer triunfo de nuestra carrera, pese á los enemigos del ejército, que son los que no sienten verdadero cariño por su Patria.

Séanos permitido felicitar á ustedes por el proyecto presentado y por las concienzudas consideraciones que le sirven de exposición de motivos, las que han puesto de manifiesto que tenemos en el H. Cuerpo Legislativo, dignos defensores, entusiastas partidarios del ejército y su progreso, lo que por cierto es un aliento para los profesionales de corazón.

Con nuestro respetuoso y atento saludo nos es grato ponernos una vez más á las órdenes de los distinguidos legisladores autores del proyecto sobre reorganización del ejército y marina

Venancio S. Ruiz.

Jaime F. Bravo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo, dentro del más breve término posible, á contar desde la promul-

gación de la presente ley, someterá á estudio del Cuerpo Legislativo un plan completo de reorganización del ejército y la armada, sobre las siguientes bases:

A) Reorganización del Ministerio de Guerra y Marina y creación del Gabinete Militar y sus dependencias administrativas.
B) Reorganización del Estado Mayor General del Ejército, sobre bases exclusivamente técnicas y creación de la Escuela Superior de Guerra.
C) Reorganización é independización de la actual Comandancia General de Marina en el sentido de convertirla en Estado Mayor de Marina.
D) Modificación del plan de estudios de la Academia General Militar, en el sentido de especializar la instrucción teórico-práctica de cada arma, contratando en Europa los servicios de tres profesores militares, de aumentar á setenta el número de sus alumnos y denominarla «Escuela Militar».
E) Reorganización de la Escuela Naval creándose una sección de estudios superiores de Marina, para jefes y oficiales, con carácter obligatorio, y contratándose en Europa un director técnico para dicha Escuela, así como los profesores que fueren necesarios.
F) Establecimiento de la Escuela de Cabos y Sargentos.
G) Fundación del Arsenal de Guerra y creación de una Escuela de Mecánicos Nacionales, anexa al Arsenal.
H) Creación de una compañía de ingenieros, pontoneros y telegrafistas militares.
I) Creación de una batería de artillería de costas, por lo menos
J) Creación de un nuevo Regimiento de Artillería de Campaña sobre la base de las actuales baterías de artillería.
K) Formación de haras militares regionales.
L) Establecimiento de un campo para maniobras y construcción de polígonos de tiro, regionales.
M) Reorganización y aumento de las distintas unidades del ejército, sobre la base de compañías ó escuadrones, batallones, regimientos, brigadas y divisiones.
N) Supresión del actual «Destacamento de Ametralladoras» y distribución por secciones, en los Cuerpos de Infantería.
O) Supresión de las actuales compañías y escuadrones departamentales.
P) Supresión de la Oficina Clasificadora de Retiro, transfiriéndose sus funciones al Gabinete Militar.
Q) Reorganización de la Junta de Administración Militar, que pasará á formar parte de las dependencias administrativas del Ministerio de la Guerra.
R) Reorganización del Cuerpo de Sanidad Militar.
S) Modificación del sistema actual de reclutamiento.
T) Proyecto de ley de retiro forzoso y reforma de los jefes y oficiales.
U) Cierre del Escalafón Militar.
V) Proyecto de ley de ascensos.
X) Escalafón de la Marina de Guerra.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo contratará en Europa, por el término de cinco años, los servicios de un jefe y tres oficiales de Estado Mayor, para su asesoramiento en lo relativo á la reorganización del ejército y propondrá oportunamente las remuneraciones que correspondan á dichos jefes y oficiales.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo contratará en Europa un ingeniero especialista en fortificaciones, para que formule el plan general de defensa de nuestras costas, procediéndose, inmediatamente después de aceptado el plan propuesto, á su realización, preferentemente en la parte que se relaciona con la ciudad de Montevideo.

Art 4.° El Poder Ejecutivo, á la mayor brevedad posible, presentará á la aprobación legislativa un programa completo de adquisición de elementos de guerra.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo formulará asimismo el plan de recursos que sea necesario para subvenir á los gastos que origine el cumplimiento de esta ley

Art. 6.° Comuníquese, etc.

En discusión general.

Sr. Laguna — Es, simplemente, para salvar mi voto en esta materia, porque no considero conveniente ni oportuno el proyecto que se ha presentado á discusión, que he solicitado la palabra. Y no es porque crea que el proyecto sea malo, que me opongo á él, pues aunque no lo he estudiado con detención, considero que desde que fatalmente tenemos que sostener un ejército, puesto que todos los países lo sostienen, conviene más que ese ejército esté bien organizado; pero hay otros puntos respecto de los cuales quisiera hacer algunas observaciones, porque me hallo en discordancia con los autores del proyecto.

En primer lugar, me parece que le falta á la Cámara la preparación y la com-

petencia necesarias para entrar á estudiar estos proyectos de ley; creo que corresponde más bien al Poder Ejecutivo el presentarlos, pues él tiene asesores militares de que nosotros carecemos. El Poder Ejecutivo tiene el deber de tener al ejército bien organizado; de modo que el que la Cámara se dirija indicándole que lo organice, es como hacerle ya una censura anticipada. Sin esta indicación, el Poder Ejecutivo puede presentar las reformas que crea convenientes, y me parece que avanzamos algo, al indicarle desde ya las reformas que deben proponerse.

Por otra parte, veo también que en el proyecto que está en discusión, campea una especie de premura que puede traducirce así como en un temor, que no es conveniente que en estos momentos se apodere del espíritu público, porque en realidad no existe. Pero una torcida interpretación á este proyecto de ley, puede dar lugar á comentarios malevolentes.

En dos ó tres de los artículos he notado que se dice que el Poder Ejecutivo debe *presentar con la premura del caso, ó á la mayor brevedad posible..* » De modo que parece que hubiera un peligro inminente, que fuera necesario evitar aumentando el ejército, reorganizándolo, fortificando las costas, y creo que ni del interior, ni del exterior haya ningún peligro que nos amenace. Sobre todo, en estos momentos en que parece que está por reinar en América una paz estable, sólida y duradera; juzgo, pues, conveniente, que del seno del Parlamento, de la Cámara de Representantes, no salga ninguna voz que pueda traducirse en voz de alarma, ó interpretarse como la expresión de un sentimiento de intranquilidad.

He terminado.

Sr. Moratorio—No es mi ánimo, desde luego, hacer debate en este asunto, ya que sólo se levanta apenas la voz de un colega para salvar simplemente su voto; pero quiero dejar constancia de que no hay en el informe de la Comisión de Guerra y Marina ni en el proyecto mismo, nada que haga suponer esa premura que parece alarmar al señor diputado Laguna.

Este proyecto fué presentado á la Cámara el año 1908 y ha sido informado al clausurarse el período ordinario pasado. Luego, pues, han mediado casi dos años entre la presentación del proyecto y el informe de la Comisión, para que a los cinco meses de presentado éste, la Mesa lo pusiera en la orden del día.

Paso por alto los otros argumentos ó los otros motivos que hacen salvar el voto al señor Laguna, porque creo que no es el momento de discutir si la Cámara está ó no habilitada para presentar al Poder Ejecutivo el plan de que informa el proyecto.

No tengo nada más que decir.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 58 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Redactor.

13.ª SESION ORDINARIA

MARZO 19 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de un proyecto sobre nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes (doctores Giribaldi Heguy y Lagarmilla).
5—Licencia concedida al señor diputado Samacoitz.
6—Vacaciones pascuales.
7—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

8—Explicaciones del señor Ministro del Interior.
9—Inundaciones de Francia.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores:

Abellá y Escobar
Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Cortinas
Durán
Díaz
Fernández Saldaña
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Grauert
Hontou
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Manini Ríos
Massera
Mendívil
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Paullier
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodó
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Suárez
Travieso
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 60.

Faltando

CON AVISO

Alonso y Trelles
Arena
Bergalli
López
Martínez
Miláns
Miranda (don A. S.)
Samacoitz
Stirling

Total: 9.

CON LICENCIA

Serro	Ferrando y Olaondo
Castro (don J. P.)	

Total: 3.

SIN AVISO

Canessa	Lezama
Castro (don Carlos)	Rivas
Espalter	Rodríguez (don G. L.)
García	Soca
Gomensoro	Sudriers
Gómez Folle	Terra
Guani	Vidal
Icasuriaga	

Total: 15.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza á contribuir con 25.000 francos destinados al socorro de las víctimas de las inundaciones ocurridas en Francia.

A la Comisión de Legislación.

—El Poder Ejecutivo devuelve informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, el proyecto presentado á V. H. por los señores representantes doctor Terra é ingeniero Canessa, determinando que los escribanos no autorizarán escrituras de propiedad territorial sin que se acompañe el plano respectivo.

A la misma Comisión.

4—Los señores representantes doctores Juan Giribaldi Heguy y Eugenio J. Lagarmilla, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes de la República, serán nombrados trienalmente por la Alta Corte de Justicia.

Art. 2.° Los nombramientos á que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los dos primeros meses del trienio respectivo.

Art. 3.° Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Montevideo, marzo 20 de 1910.

Juan Giribaldi Heguy,
Diputado por Paysandú.
Eugenio J. Lagarmilla,
Diputado por Montevideo.

Exposición de motivos

El nombramiento anual de los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes de la República, establecido por el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, debe ser materia de una modificación sensible

Se justificaba en tiempos ya lejanos, cuando el Poder Judicial se hallaba aún en estado de organización progresiva, y era preciso que sus autoridades superiores tuvieran á la mano el medio de renovar fácilmente el personal inferior de la Administración de Justicia, depurando sus elementos componentes y reemplazándolos con otros más aptos dentro de un criterio de evolución constante hacia el mejoramiento que actualmente se ha alcanzado.

Que ha cesado ya la necesidad frecuente de esos nombramientos colectivos, lo demuestra el hecho de que con las renovaciones anuales de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes que viene efectuando la Alta Corte de Justicia, pocas son las alteraciones que se hacen en el personal á cargo de los Juzgados de Paz y Alcaldías de la República.

Y simultáneamente con la desaparición de esa necesidad, han surgido los inconvenientes que apareja el mantenimiento de la disposición contenida en el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil.

Desde luego, ella obliga á la Alta Corte de Justicia á efectuar anualmente la designación de 211 Jueces de Paz y 656 Tenientes Alcaldes, deteniéndose á examinar las condiciones de cada candidato y las razones que hayan para nombrarlo ó no, distrayendo con ello el tiempo y la atención requeridos por esa tarea tan laboriosa como superflua desde que se sancionó la ley de creación de aquel alto Poder Judicial.

En efecto: el artículo 32 de la citada ley implica la permanencia de los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes en sus respectivos puestos, mientras no den motivo justo para ser separados.

Antes de sancionarse la ley citada, se justificaba la necesidad de los nombramientos anuales como medio de poder eliminar de sus cargos, mediante la designación de un reemplazante, a todos aquellos funcionarios que, sin ofrecer asidero para una destitución, hubieran demostrado carecer de las condiciones indispensables para llenar los fines de una buena administración de justicia.

Pero sancionada la ley de octubre de 1907, que faculta á la Alta Corte para separar, sin expresión de causa, en cualquier momento, á los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, siempre que así convenga á los fines del mejor servicio público, el nombramiento anual de dichos funcionarios no tiene ya razón de ser, y sólo significa un recargo estéril y enorme de tareas para la Alta Corte de justicia.

He ahí explicados sucintamente los fundamentos del artículo 1.° de este proyecto de ley. En cuanto al artículo 2.°, tiene por objeto determinar la época en que deben hacerse los nombramientos trienales de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, á fin de que esa fecha no sea arbitraria como resulta al presente.

Sala de Sesiones, marzo 19 de 1910.

Juan Giribaldi Heguy,
Diputado por Paysandú.
Eugenio J. Lagarmilla,
Diputado por Montevideo.

A la Comisión de Códigos.

5—El señor representante don Juan Samacoitz, solicita licencia por sesenta días para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

6—De acuerdo con una práctica observada en años anteriores, la Mesa no invitaría á la Honorable Cámara á celebrar sesión en la semana próxima, si no hubiera oposición.

(Apoyados).

Así se hará.

---

7 **Sr. Salterain**—Hago moción, señor Presidente, para que se trate en ambas discusiones el proyecto pasado por el Poder Ejecutivo sobre recursos á enviarse á la República de Francia con motivo de las inundaciones que han tenido lugar.

Me parece que es un asunto de una sencillez y claridad tales, que no necesito fundarlo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del doctor Salterain, está en discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Si no hubiera oposición, como se halla en antesalas el señor Ministro del Interior, podría tratarse en segundo término el asunto á que se ha referido el señor diputado Salterain. De esa manera se invitaría al señor Ministro de inmediato á pasar al recinto.

(Apoyados)

Se va á invitar al señor Ministro á pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro del Interior, doctor don José Espalter).

8—Va á entrarse á la orden del día, que fija, en primer término, oir las explicaciones del señor Ministro del Interior, respecto á los hechos á que hizo referencia la moción del señor diputado Rodríguez (don Rosalío).

El señor diputado puede hacer uso de la palabra.

Sr. Rodríguez (don R.)—Como lo expresé en la sesión anterior, el objeto de mi moción para que se invitara al señor Ministro del Interior á concurrir á esta sesión, era el de oir sus informes respecto á los cargos hechos por el periódico «La Reacción» de San Fructuoso, contra funcionarios de policía del departamento de Tacuarembó, y á la vez recibir informes también la Honorable Cámara, respecto de una denuncia hecha por «La Tribuna Popular», de que en el regimiento de Caballería número 2, destacado en el Durazno, se encuentran diez ciudadanos nacionalistas encerrados desde la terminación de la última intentona revolucionaria.

Este era el objeto de la moción que hice para que viniera el señor Ministro.

Los cargos formulados por el periódico «La Reacción», creo que será innecesario repetirlos, porque habiéndose dado á la publicidad en el «Diario Oficial» la versión taquigráfica de la Cámara, me parece que el señor Ministro tendrá conocimiento de ellos; pero si así no fuera, podría yo repetirlos en este acto. He terminado.

Sr. Ministro—Efectivamente; el Poder Ejecutivo se ha impuesto del pedido de explicaciones formulado por el señor diputado doctor Rosalío Rodríguez, que se refiere á ciertos hechos delictuosos que se suponen cometidos por funcionarios policiales en el departamento de Tacuarembó, y á la detención y encierro arbitrario de varios ciudadanos nacionalistas que se dice prestan servicios, obligados por la fuerza, en el regimiento 2.º de Caballería, destacado en el Durazno. Se ha impuesto el Poder Ejecutivo de este pedido de explicaciones, que ha sido hecho ampliamente por el señor diputado interpelante, comunicado al Poder Ejecutivo por una nota que le ha dirigido la Honorable Cámara y ratificado en este mismo momento.

El Poder Ejecutivo, celoso, celoso hasta el límite extremo, del respeto por las garantías y los derechos individuales, jamás ha cerrado los oídos á las denuncias que se han formulado respecto de malos procederes de los funcionarios de la administración policial, ni jamás los cerrará, como lo prueba la cantidad, puedo decir innumerable, de investigaciones y sumarios que ha mandado instruir, y que, en muchos casos, han aparejado penas de suspensión y hasta de destitución para los funcionarios á los cuales se referían. Y delante de estas denuncias, con mayor razón, el Poder Ejecutivo las ha tomado muy en cuenta, y digo con mayor razón, en virtud de la gravedad de las propias denuncias y de la forma en que llegan á su conocimiento.

Respecto de lo que ha sucedido en el departamento de Tacuarembó, el Poder Ejecutivo no tiene, ni puede tener aún, informaciones fehacientes, y no puede tenerlas hasta tanto no se instruya un sumario, una investigación prolija y rigurosa.

Pero ha tomado las medidas oportunas para que esa investigación se haga, y al efecto ha ordenado á uno de los fiscales generales de policías que se traslade al departamento de Tacuarembó, instruya todos los sumarios necesarios, suspenda á los funcionarios comprometidos, y le traiga al Poder Ejecutivo la verdad

pura, la verdad absoluta, con el objeto de castigar á los culpables, si los hay, ó rehabilitar la conducta de los que hubieran sido víctimas de calumniosas denuncias.

Luego que el fiscal de policías agote, por así decirlo, todas las funciones de la comisión que le ha sido confiada, el Poder Ejecutivo hará público su resultado y las resoluciones que recaigan, y podrá la Honorable Cámara y el país conocer la verdad.

El Jefe Político de Tacuarembó, á quien el Poder Ejecutivo se dirigió desde el primer momento, ha contestado manifestando que, por diversos motivos de carácter accidental, no le ha sido posible formalizar una investigación, y solicita, por su parte, la intervención de alguno de los fiscales.

Así lo ha hecho, como ya lo he expresado, el Poder Ejecutivo, y queda á la espera del resultado de esa investigación, en la que tiene una entera confianza.

El pedido de explicaciones del señor diputado doctor Rodríguez, se refiere también al hecho que enuncia de encontrarse encarcelado en el cuartel del regimiento 2.º de Caballería un grupo de ciudadanos nacionalistas, presos con las armas en la mano por las fuerzas legales á órdenes del general Galarza, en los últimos sucesos.

Bien; á este respecto puedo afirmar que las informaciones que ha traído al seno de la Honorable Cámara el señor diputado Rodríguez, son absolutamente inexactas.

Por el órgano correspondiente el Gobierno se dirigió al general Galarza, preguntándole si era exacto que estuviera detenido en el cuartel del 2.º de Caballería algún rebelde de los que había traído prisioneros á su regreso al Durazno.

El general Galarza contestó al jefe del Estado Mayor en la forma que voy á hacer conocer de la H. Cámara.

«A Jefe del Estado Mayor.

«Respecto de informes que V. S. me pide, manifiéstole que no hay tales nacionalistas detenidos ni forzados á prestar servicios en el regimiento 2.º de Caballería. Los diez nacionalistas revolucionarios que fueron tomados con las armas en la mano en Tres Arboles, fueron entregados á la Jefatura Política en 28 del mes pasado, como de ello tiene V. S. conocimiento.»

El Ministerio se dirigió al Jefe Político del Durazno con el objeto de confirmar la versión que le trasmitía el general Galarza, no porque dudara de ella, sino simplemente á mayor abundamiento y para formalizar la investigación que se hacía. El Jefe Político del Durazno, en contestación, se ha dirigido al Ministerio en la forma siguiente:

«Individuos á que se refiere telegrama de V. E., fueron sometidos á Juez con antecedentes en seguida de serme entregados por general Galarza, habiendo sido puestos en libertad por orden dicho magistrado el 9 del corriente.»

Quiso todavía el Poder Ejecutivo extremar esta investigación, y al efecto tomó las medidas necesarias para obtener informaciones directas del Agente Fiscal del Departamento y del Juez Letrado, y estos dos magistrados han confirmado ampliamente las afirmaciones hechas por el general Galarza y por el Jefe Político.

No hay, pues, en el regimiento 2.º de Caballería un solo ciudadano nacionalista detenido, ni encerrado, ni en servicio contra su voluntad.

Los ciudadanos tomados prisioneros por el general Galarza, en número de diez ó doce, fueron sometidos á la justicia ordinaria, la cual los puso en libertad á todos ellos, incluso á uno de los cabecillas, Manuel Aldama,—con excepción de uno solo, llamado Leyes, que no ha sido puesto en libertad porque tenía una causa pendiente con anterioridad,

por un delito del fuero ordinario ó común.

El señor diputado interpelante manifestaba que, después de la última tentativa revolucionaria, las reclamaciones, las denuncias, y las inculpaciones hervían por todas partes en el territorio de la República; que todos los periódicos de los departamentos se hacían eco de esas denuncias, y que él no había advertido que el Poder Ejecutivo tomase medidas para averiguar los atentados que se denunciaban.

Está en error el señor diputado; ya no después de terminada la alteración del orden, sino en medio de ella misma, el Poder Ejecutivo ha dado oídos á todas las denuncias serias que se han formulado, fuesen acogidas en las columnas de la prensa, ó fuesen presentadas por meros particulares.

Y esas denuncias han sido objeto de sumarios, muchos de los cuales han sido ya resueltos y otros se hallan pendientes de resolución, pero que se resolverán todos en forma tal, que puedo afirmar ante la H. Cámara, que si ha habido un desmán, un exceso, una falta, ella no quedará impune.

Por lo demás, el Poder Ejecutivo no tiene motivo alguno de queja ó censura respecto de la conducta de los funcionarios policiales en general; todos ellos han procedido al propio tiempo con energía y con moderación, inspirándose en los sentimientos del señor Presidente de la República y obedeciendo sus órdenes, como lo ha reconocido la opinión del país entero.

Algo más debo decir, antes de terminar.

Hace años que, felizmente, ha pasado el régimen, el sistema oprobioso de los forzados, de los esclavos con uniforme militar; todos los miembros del ejército, todos los soldados que hay en el país, han aceptado, consciente y voluntariamente, sus deberes de tales.

Creo haber dado las explicaciones que se me han pedido.

Sr. Rodríguez (don R.) — Señor Presidente: efectivamente, al formular mi moción de interpelación en la sesión pasada, manifesté que, en general, la prensa de campaña denunciaba repetidos atentados que se venían cometiendo después de la última tentativa revolucionaria por funcionarios del orden policial.

El señor Ministro, en las informaciones que hemos tenido el placer de oir, ha reconocido que, efectivamente, esos sucesos se han producido, pero que el Poder Ejecutivo no ha sido sordo al cumplimiento de su deber y que ha tomado las medidas del caso para que se esclarezcan los hechos y se repriman y castiguen cual correponde esos atentados.

Yo no dudo, señor Presidente,—desde que el señor Ministro afirma,—no dudo que se hayan impartido las órdenes para que esos hechos se esclarezcan y que se esté, por consiguiente, en vías de hacer justicia sobre ellos; pero el hecho es que los actos de reparación tardan. Los atentados á los derechos individuales cuando se producen de una manera pública y notoria, requieren una pronta é inmediata reparación.

Los procedimientos lentos de los sumarios administrativos, tenemos una larga y aleccionadora experiencia de que no dan resultado...

Sr. Amézaga—Pero si se está destituyendo comisarios todos los días. Basta leer el «Diario Oficial».

Sr. Rodríguez (don R.)—Después tendré el placer de oirlo. Le ruego que no me interrumpa.

Sr. Amézaga—Es que no tengo intenciones de hablar. El asunto no es para hablar después de la interpelación.

Sr. Rodríguez (don R.)—Una larga experiencia nos ha demostrado que esos sumarios administrativos, llevados en esa forma tan lenta, en la generalidad de los casos no han dado resultado, y el

final ha sido la impunidad de casi todos los atentados cometidos.

(No apoyados).

Sr. Amézaga—No apoyado. Es una inexactitud; vuelvo á decir que basta leer el «Diario Oficial» para ver destitución de comisarios todos los meses, y los sumarios son tan rápidos que los Fiscales vuelven de campaña en quince días.

Sr. Rodríguez (don R.)—Deseo que no se me interrumpa, para poder concluir mi exposición.

Sr. Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Sr. Rodríguez (don R.)—Después de sofocada la última tentativa revolucionaria,—citaré uno de los ejemplos más recientes,—en el Departamento de Treinta y Tres se han cometido por parte de las autoridades excesos graves, denunciados públicamente por la prensa, que habrían requerido una inmediata reparación y que, hasta el momento al menos, yo no tengo noticias de que la reparación realmente se haya producido.

Es de todos conocido el proceder que se usó por las autoridades del Departamento de Treinta y Tres con el coronel don Bernardo Berro.

Sr. Amézaga — ¿El señor diputado va á formular un nuevo pedido de explicaciones?

Sr. Rodríguez (don R.) — No, señor: contesto precisamente una afirmación del señor Ministro, de que todas las denuncias que se han formulado han sido debidamente atendidas.

De manera que estoy dentro de la cuestión.

Sr. Ministro — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Rodríguez (don R.)—Sí, señor.

Sr. Ministro — Precisamente la denuncia á que se refiere en este momento el señor diputado Rosalío Rodríguez, ha sido materia de sumarios é investigaciones.

El Ministerio del Interior se dirigió al Ministerio de la Guerra, denunciando los hechos, y el Ministerio de la Guerra ha tomado las medidas necesarias para averiguarlos.

Sr. Rodríguez (don R.) — Pero ya era tiempo de que se hubiera constatado la verdad de esas denuncias para aplicar los castigos correspondientes á esos actos, en extremos punibles, actos que hasta desdicen de la cultura del país.

Sr. Pelayo—El Gobierno ha estado muy ocupado en otras cosas, como, por ejemplo, la reposición del doctor Arturo Berro.

Sr. Rodríguez (don R.)—La gravedad de esos hechos habría requerido una pronta justicia.

Así es que insisto, pues, en manifestar que, si bien no desconozco que el Poder Ejecutivo haya dispuesto la instrucción de sumarios, mantengo mi afirmación de que las reparaciones que el país necesita para su tranquilidad, hasta el momento no se han producido.

Sr. Repetto—Sería el momento oportuno de darle un nuevo grado al coronel que se levantó contra las instituciones.

Sr. Sosa—No es coronel: es titulado coronel.

Sr. Rodríguez (don R.)—Que el coronel Berro se haya levantado ó no contra las instituciones, en nombre de la justicia, no se pueden cometer los actos de barbarie con él realizados.

Sr. Repetto—¡Barbarie! al contrario: el Gobierno ha tenido demasiada clemencia con él y con todos los revolucionarios.

(Apoyados).

Sr. Rodríguez (don R.)—Voy á continuar, señor Presidente.

Dejando, pues, esa parte de carácter general que comprendía mi exposición de

la sesión anterior, entro á la que concretamente constituía el pedido de informaciones.

Sr. Díaz—Ya era tiempo.

Sr. Rodríguez (don R.) — Invirtiendo el orden, empezaré por la denuncia referente á procederes con nacionalistas en el regimiento 2.º de Caballería.

Declaro, señor Presidente, que me complace oir las explicaciones del señor Ministro del Interior, de las que resulta que la denuncia formulada por «La Tribuna Popular» carece de fundamento.

Reconozco que la comprobación que ha presentado el señor Ministro reviste todos los caracteres de una prueba formal y convincente.

Así es que, á ese respecto, nada tengo que decir y me declaro satisfecho con esas informaciones.

Ahora, respecto á las denuncias más concretas de los hechos producidos en el Departamento de Tacuarembó, debo declarar que no me satisface por completo la información que nos ha dado el señor Ministro.

Nos ha dicho que el Poder Ejecutivo ha dispuesto que uno de los Fiscales generales de Policías vaya al Departamento de Tacuarembó á instruir los sumarios correspondientes, y con amplias facultades para tomar todas las medidas que requiera la conclusión de esos sumarios, incluso la supensión de los funcionarios acusados.

Digo, señor Presidente, que no me satisface del todo esta información, porque las denuncias revisten un carácter tan grave que requerirían la inmediata suspensión de los funcionarios acusados.

Si va el Inspector de Policías...

Sr. Amézaga — Pero es necesario comprobar en alguna forma, aunque sea indirecta; y si el Fiscal observa cualquier irregularidad, suspenderá.

Sr. Rodríguez (don R.)—Voy á demostrar el inconveniente que presenta este procedimiento, dejando librado al Inspector de Policías el tomar las medidas necesarias para la debida conclusión de esos sumarios: se dictarán estas medidas ó no con la premura y anticipación que se requiere. Si esas medidas se toman á destiempo, el resultado de los sumarios será enteramente frustrado.

Si los funcionarios de policía acusados van á continuar siquiera por un día en el puesto en el momento que el Fiscal de Policía dé comienzo á sus tareas, resultaría ilusoria la investigación, porque los actos de presión de parte de los funcionarios rozados ó acusados mediante estas denuncias, harán que las personas que pudieran declarar no lo hagan con la debida libertad.

Un señor representante — De ninguna manera eso se puede afirmar.

Sr. Rodríguez (don R.)—Tengo datos de que la situación del departamento de Tacuarembó es muy grave.

Como lo manifesté en la sesión anterior, este departamento hace años que viene siendo castigado; especialmente los ciudadanos del partido nacional, desde hace años vienen siendo objeto de persecuciones.

Sr. Amézaga — Es extraño que recién se haya acordado el señor diputado de decirlo á la Cámara, y hace años que está en la Cámara.

Sr. Rodríguez (don R.)—Recuerdo que desde la administración del señor Cuestas, ya las autoridades policiales del departamento de Tacuarembó cometían frecuentes excesos con ciudadanos del partido nacional...

Sr. Díaz—Eso sí que es raro...

Sr. Muró—Eso sí que es raro, porque el señor Cuestas hizo toda clase de arreglos con el partido nacional.

Sr. Repetto—Contra los colorados también, y ningún nacionalista protestó entonces.

Sr. Rodríguez (don R.)—...excesos que suscitaron repetidamente la intervención

de miembros del Directorio del partido nacional con el señor Ministro de Gobierno de entonces, á objeto de conseguir la represión.

Digo, pues, que la situación del departamento de Tacuarembó es grave, y hay la necesidad de que el Poder Ejecutivo ampare debidamente allí á los ciudadanos, para que los sucesos puedan esclarecerse y pueda hacerse debida justicia.

Tengo en mi poder datos que he recibido, ampliatorios de los que encierra la denuncia que ya es del conocimiento de la Honorable Cámara.

Es una situación de fuerza, y en cierto modo de terror en algunas de las secciones del departamento de Tacuarembó.

Sr. Repetto—¡Está tenebroso el señor diputado!...

Sr. Rodríguez (don R.)—Con la venia de la Honorable Cámara, voy á dar lectura de algunos antecedentes que he recibido directamente, y que á la vez le servirán al señor Ministro para obtener el completo esclarecimiento de las denuncias formuladas.

Sr. Presidente — Si no hubiera oposición, queda autorizado el señor diputado Rodríguez para dar lectura de los antecedentes á que se refiere.

Sr. Rodríguez (don R.) — He recibido hoy del director de «La Reacción» de Tacuarembó la siguiente carta:

«Sin preámbulos y sin comentarios, porque el tiempo de que disponemos es poco, entro de lleno á poner en su conocimiento los datos y pruebas que obran en mi poder, referentes á las denuncias aparecidas en mi periódico «La Reacción», contra los comisarios de las secciones 3.ª, 4.ª y 8.ª.

«Desde luego debo decirle: 1.º Que en noviembre ppdo., el comisario carneó una vaca de propiedad de don José Rivero, como se comprueba con las cartas que tengo en mi poder, cuyas copias acompaño. Sobre otras carneadas realizadas en esa forma espero pruebas que me traerán.

«2.º El comisario es encubridor. Una noche, hace de esto un par de meses, andaban de serenata por las calles de la villa los jóvenes Juan Bordagorri, Manuel Sequeira y Juan Moroy, y sin saber cómo, aparece Sequeira herido. Los reducen á prisión, se ventila la causa ante el Juzgado Letrado, apareciendo inculpado como heridor de Sequeira, Juan Bordagorri, en el parte policial en que la Jefatura ponía á los encausados á disposición de Juez. El pobre Bordagorri, en sus declaraciones, siempre decía que no era él el heridor: que esa noche se cruzaron con ellos unas personas extrañas, y que una de ellas le parece que habló con Sequeira. Pero hoy se hizo la luz en este asunto.

«Se sabe que los guardias civiles de la 4.ª sección Antonio Benito dos Santos y Diego Alvarez fueron los desconocidos que se cruzaron aquella noche con Moroy, Sequeira y Bordagorri, Alvarez fué el heridor de Sequeira valiéndose de un espadín del comisario de la 4.ª don Agustín Rodríguez.

«El comisario (Rodríguez) supo todo lo acontecido, y no sólo no persiguió el castigo de su guardia civil Alvarez, sino que consintió que purgaran delitos que no habían cometido personas inocentes. El guardia civil Gancio, de la 1.ª sección, dijo á dos Santos que él había visto todo, agregando que le dijera á Alvarez de su parte que viniera á entenderse con él, con Gancio, «para arreglar la cosa, porque si no le iba á ir mal.»

«3.º Que el comisario de la 4.ª no paga á sus guardias civiles, lo prueba también una carta que yo tengo, cuya copia también le remito. A. Benito dos Santos se presentó en queja á la Jefatura acompañado de un miembro de la Departamental Nacionalista, el señor Dareste. El Jefe mandó llamar al comisario y después

de saber éste el objeto de su llamado, dijo con todo desparpajo que él no le debía nada al guardia civil dos Santos y que tenía recibos de todos los pagos que le había hecho. Presentó estos documentos y tanto el guardia civil como el Jefe Político y el señor Dareste, convinieron en que las firmas eran falsas.

«El día 12 del actual, Agustín Rodríguez le pagó dos meses de cuatro que le debía á dos Santos. Huelga agregar que el Jefe ni siquiera amonestó á su comisario y que se limitó á decir que la prensa no debía de ocuparse ya de este hecho, «porque ya estaba arreglado».

«4.° Otasilio da Rosa es un carnicero de quien fué cliente el comisario Rodríguez.

«Este debía á da Rosa 30 pesos, y un buen día se los mandó cobrar, y el comisario, en vez de mandarle el dinero, le mandó una carta, cuya copia también acompaño. Durante este último movimiento, el comisario arrancó de su casa á un hermano de Otasilio da Rosa y á un sobrino de éste apellidado Chicuta. Los insultó, amenazó y asustó bastante, al extremo de que hoy el hermano de da Rosa está en el Manicomio Nacional atacado de enajenación mental.

«Para «rescatar» á Chicuta, tuvo que dar su padre al comisario, pedidas por éste, seis libras esterlinas.

«5.° Cuando aparecieron las denuncias contra el comisario de la 4.ª, los vigilantes de esta sección Ramón Cabrera y Juan Alamo, recorrían las casas de los vecinos, pidiendo á éstos que suscribieran un documento en favor del comisario, documento que ellos llevaban consigo.

«6.° Acompaño una carta del vecino de la 8.ª sección don Lucas F. Bica, en la que se dice que fueron sacados de sus casas algunos ciudadanos nacionalistas y tomados para el servicio. Después que las Comandancias Militares procedieron á disolver sus fuerzas, todos volvieron á sus pagos, menos los nacionalistas Peregrino Escobar, Juan Cuadro y otro cuyo nombre no recuerdo. Esto último dió motivo á que el señor Pantaleón Quesada y el coronel Mariano Saravia se dirigieran por carta al comandante Joquín P. Correa, pidiéndole se sirviera hacer lo posible por averiguar el paradero de dichos ciudadanos.

«Las gestiones que fueron muchas, no dieron resultado.

«Pero anteanoche, hablando yo con el Oficial 1.° de la Jefatura Política en el «Club Tacuarembó», me dijo que los ciudadanos referidos... se habían ahogado. Pondré todo empeño para dar con el paradero de Cuadro y sus compañeros. La Comisión Departamental también intervendrá en este asunto, que es grave, pues se teme que hayan sido muertos por las fuerzas en que se vieron obligados á prestar servicios.

«Es público y notorio que el comisario Segovia viste de sombrero, poncho y golilla rojos, y que, durante el último movimiento, tuvo estaqueados por espacio de algunos días á dos ciudadanos brasileños. De esto último espero que mañana me traigan las pruebas.

Después, tengo aquí algunos comprobantes: una carta de don Lucas F. Bica. Dice así: «Señor Presidente: pongo en su conocimiento que con este movimiento armado, llevaron un hijo mío, Solís Bica, que estaba á cargo de una familia, mi abuela y tías, y más los intereses de la misma, que no son tan pocos.

«El que lo llevó fué una comisión del señor comisario de esta sección, don Hermenegildo Silveira; el que mandaba dicha comisión era Silverio Pintos; debo poner en su conocimiento que dejaron sólo las mujeres, no quedando ni un chiquilín para traer agua. El tal Pintos hasta fué desatento con mi señora madre, pues ella le siguió de á pie como unas cuatro cuadras hablándole y él ni siquiera daba vuelta para atenderla; ya ve usted có-

mo son las comisiones de la sección; en las otras secciones no pasó ni parecido; los conservadores eran respetados y con mucha garantía; y no había quien quisiera conchavarse en casa por el motivo que ya habían llevado al capataz; como iban á dejar los peones. Sólo algún vecino viene á carnear algún capón; el agua, la peona es quien acarrea. Sucede que Analio Bica es el encargado; pero se había ido emigrado y llevando sus caballos. Yo me parece que todavía no era caso de proceder de esa manera; de este rincón llevaron cuatro blancos conservadores, conocidos como tal, que á continuación le doy los nombres: Peregrino (ó Pirincho), Lucas Méndez, Guadalupe Méndez, Dalmeiro Fulgencio (capataz de Timoteo Saravia), Garin (dependiente de Jacinto Ribas), Nemesio (que yo lo crié); en fin, otros muchos que no me acuerdo los nombres.

«Ya ve, señor Presidente, como hemos andado en ésta, pagando deudas de otros.

«Sin más, me repito su amigo y S. S. S.

«Lucas F. Bica.»

«Tres Cruces, marzo 8 de 1910.

«Señor don Antonio Benito dos Santos.

«Tacuarembó Grande.

«Muy señor mío:

«Desearía á usted quiera contestarme al pie de ésta, lo que haya de verdad sobre lo siguiente:—Si es cierto que por el mes de noviembre del año próximo pasado de mil novecientos nueve, siendo usted guardia civil de la policía al mando del comisario alférez José Agustín Rodríguez, viniendo usted con ese señor, del pueblo San Fructuoso y para el Paso del Manco á la casa de los padres del señor Rodríguez, encontraron en ese camino una vaca negra de la marca de uno de los tres hermanos José, Arturo y Pedro Rivero; si es cierto ó verdad que el comisario de la referencia lo puso en la obligación de ayudarlo á llevar la vaca ya citada para la casa del señor don Andrés V. Rodríguez, y si una vez allí, esa vaca fué carneada y cortado el cuero, por orden del señor comisario; diga si habían algunas otras personas allí; diga los nombres si sabe y si ayudaron á la carneada»...

Sr. Pelayo—Pero, ¿qué tiene que ver el terrorismo con las vacas negras?

(Hilaridad).

Sr. Rodríguez (don R.)—¿Nada tiene que ver para el señor diputado el respeto á la propiedad?

Sr. Pelayo—Eso no es un ataque á la propiedad. En tiempo de guerra se carnea, es sabido.

Sr. Rodríguez (don R.)—...«deseo me haga saber todo lo que haya de verdad en este asunto. Lo saluda atte.

C. Berriel»,

«Tacuarembó Grande, marzo 9 de 1910.

«Señor don Crescencio Berriel.

«Tres Cruces.

«Muy señor mío:

«Enterado del contenido de su carta, contesto al pie:—Es muy verdad que siendo yo guardia civil del señor comisario alférez don José Agustín Rodríguez, viniendo con él de San Fructuoso para el Paso del Manco, encontramos en ese camino una vaca negra de la marca de don José Rivero; esto fué por el mes de noviembre del año ppdo., no recuerdo el día y fecha, y es muy de verdad que mi superior el señor comisario me puso en

la obligación de ayudarlo á llevar la vaca de la referencia á la casa de su señor padre don Andrés V. Rodríguez. Allí me obligó á mí con otros más que habíamos á que matáramos la vaca, ordenando á un tal Santos que cortase el cuero y sacase tres maneadores, y me hizo traer los maneadores, uno me lo hizo dejar en la escuela de Sauce Solo y los otros dos me los hizo llevar á la Comisaría.

«Si había callado eso, era porque rozaba á mí también y me daba vergüenza ir preso nada menos que por ladrón. Todo esto que le digo es la pura verdad, y estoy dispuesto á declarar donde me llamen.

«Lo saluda atentamente.

Antonio Benito dos Santos.»

«Tres Cruces, Paso de Baltazar, marzo 8 de 1910.

«Señor don Salvador López da Cuña.

«Muy señor mío:

«Desearía de usted quiera contestarme»... Aquí á éste se le hacen las mismas preguntas que son contestadas en esta forma:

«No tengo ningún inconveniente en contestar al pie de su carta lo que sé de verdad sobre el asunto de la vaca. No recuerdo bien si fué por el mes de noviembre del año próximo pasado que iba buscando un animal que se me había perdido, y fuí á recorrer la calle que conduce de San Fructuoso al Paso del Manco. En esa calle y próximo á la de don Andrés Rodríguez vi una vaca negra que era de marca de José Rivero. Había notado que más atrás mío y á distancia lejos iban dos personas y llegué al Paso del Manco y me puse á dar agua al caballo y después hice un cigarro y me puse á fumar, así que demoré un rato allí; después monté á caballo y me venía de regreso para mi casa, al enfrentar á la casa de don Andrés Rodríguez, vi al señor comisario don José Agustín Rodríguez en compañía de Antonio Benito dos Santos y otros que andaban lidiando con una vaca negra conocida, que era la vaca que momentos antes había visto del señor Rivero. Como aquello me llamase la atención, seguí despacio y vi que mataron la vaca y se pusieron á carnear. Francamente, vine pensando hasta mi casa si aquella vaca le habría sido comprada al señor Rivero por el señor comisario, cosa que ignoro, pues más tarde oí decir que esa vaca y otra de pelo colorado habían sido extraviadas de una tropa de San Fructuoso. Esto es todo lo que puedo decirle de verdad y que declaro en donde me llamen.

«Lo saluda atentamente.

«(Firmado)—*Salvador López*».

«Tacuarembó Grande, marzo de 1910.

«Señor don Crescencio Berriel.

(Esta carta es contra el comisario de la 4.ª Sección).

«Estimado amigo:

«Como usted sabe demasiado que he prestado servicios en la policía de esta sección al cargo del comisario don José Agustín Rodríguez, y como es consiguiente figuro en las listas personal; ahora me resulta que no me es posible conseguir que me abone los sueldos de los meses de noviembre y diciembre de 1909 y el mes de enero de este año, más el mes de febrero último, que presté servicios en el refuerzo de la policía; espero que el amigo haga por mí al respecto.

«Lo saluda atentamente.

«*Antonio Benito dos Santos.*»

«Carta dirigida por el comisario Rodríguez á un carnicero de nombre Atasilio.

Dice así: «Por las exigencias suyas es que no le he pago, pues aunque nunca me engañé con usted, pensé que no fuera tan desagradecido y que por una porquería de treinta pesos no tratara de perder con un hombre; así que cuanto no me cobre tenga seguro que le pago, pues jamás he pensado en embrollar á nadie y menos á usted.

«(Firmado). *Agustín.*»

Este es el comisario. Como se ve, esto es sumamente vergonzoso.

Voy á continuar, señor Presidente, haciendo conocer la situación de aquel departamento.

Sr. Amézaga—Hasta ahora conocemos muy poco.

Sr. Rodríguez (don R.)—«El Trabajo» de San Fructuoso, de última fecha, entre otros documentos trae unas publicaciones hechas por don Antonio Casas, que voy á omitir su lectura, y voy á concretarme á leer una publicación del señor don Toribio A. Fros.

Dice este señor:

«Señor don Miguel Castrillón.

«Lambarí.

«Muy señor mío y amigo:

«Le ruego quiera tomarse la molestia de contestar al pie de la presente á las preguntas que en seguida le formulo, relacionadas con la denuncia que acabo de hacer contra el comisario Urrutia, ante la Jefatura de este departamento:

«1.° Diga si es cierto que el comisario don Juan G. Urrutia le vendió unos cueros de las reses que la gente de éste le carneó al suscrito, durante la última movilización de fuerzas, que tuvo lugar en este departamento.

«2.° Diga cuál fué el precio de la venta, á quién se lo entregó, y qué número de cueros fueron los vendidos, y de qué clase.

«3.° Diga si es cierto que el deponente le dijo al suscrito que esa compra de cueros no la hizo voluntariamente, puesto que si se dispuso á efectuarla fué por miedo al comisario Urrutia, ó temiendo malquistarse con éste si se negaba á realizarla.

«4.° Diga si es cierto también que el deponente, después de la compra y en la primera ocasión que tuvo de hablar con el suscripto, puso á disposición de éste los cueros aludidos, diciendo que si bien los había comprado á Urrutia en las condiciones antedichas, y había desembolsado dinero por ellos, no quería contraer responsabilidades.

«5.° Si tiene conocimiento de algunos otros hechos irregulares cometidos por Urrutia ó su gente durante la última movilización de fuerzas, en la sección ó fuera de ella, y si oyó quejarse á algún vecino de los actos cometidos por Urrutia y sus fuerzas.

«6.° Cuál es el concepto general que se tiene y ha tenido siempre en la sección de aquel funcionario, como comisario ó como oficial al mando de fuerzas armadas en tiempo de guerra y en qué se fundan.

«Rogándole encarecidamente se sirva contestar á la mayor brevedad las anteriores preguntas, lo saluda su affmo. y S. S.

«Toribio A. Fros.»

«Lambarí, febrero 27 de 1910.

«Señor don Toribio Fros.

«San Fructuoso.

«Estimado amigo:

«Contesto su atenta, fecha 26 del actual, que antecede.

«A la primera: Debo declarar con lealtad que efectivamente recibí esos cueros para ponerlos en cuenta de los gastos de la gente de Urrutia.

«A la segunda. Que el precio de la venta fué á razón de pesos 3.60 cada uno, precio que no entregué á Urrutia por habérselo puesto en cuenta de los gastos, y que los cueros son unos cincuenta, más ó menos.

«A la tercera: Que es efectivamente cierto que nunca tuve intención de comprar esos frutos, y la prueba de ello fué que en la primera ocasión que conversé con usted, los puse á su disposición, pues si los recibí fué por no malquistarme con el comisario Urrutia, temiendo que si me negaba á recibirlos fuera objeto de alguna violencia por parte de dicho comisario.

«A la cuarto: Que es cierto el contenido de la pregunta, menos que haya entregado ningún dinero á Urrutia, pues como lo dejo dicho la entrega de cueros se hizo á cuenta de los gastos de la gente.

«A la quinta y á la sexta: Que lo esencial ya lo he declarado y por razones que me reservo, dejo de contestar estas preguntas.»

En «La Tribuna Popular» de hoy, hay una transcripción también de «El Trabajo» de San Fructuoso, uno de los últimos números, en el que se formulan cargos gravísimos también contra la policía de Tacurembó.

(Lee:) «Con motivo del sumario que el Oficial 1.º de la Jefatura Política de Tacuarembó instruye el comisario de la 5.ª sección de ese departamento, don Juan C. Urrutia, por atropellos y demasías cometidas en la persona é intereses del hacendado don Toribio Froz, el escribano señor don Antonio Casas, su apoderado, continúa haciendo gravísimas denuncias en «El Trabajo» de San Fructuoso, contra el funcionario aquél.

«Empieza diciendo que la Jefatura Política no puede ignorar—porque lo sabe todo el mundo en el Departamento—que el referido comisario «ha batido el record de las demasías y de los atropellos, distinguiéndose por su incurable manía de vejar á todo el que lo contraría y no accede á sus insaciables instintos de codicia, puestos más de una vez de manifiesto en un buen número de expedientes que se siguen ante las autoridades judiciales de la República.»

«Consigna luego que conversando con el delegado del Poder Ejecutivo en Tacuarembó y con su Oficial 1.º, tuvo ocasión de convencerse de que el sumario no iba á levantarse con buena fe y con la imparcialidad que exige la justicia. El delegado del Poder Ejecutivo le expresó que sólo había esperado que «se concretara algún cargo serio contra Urrutia para proceder». ¡Y esto lo manifestó después de publicadas en «El Trabajo» las gravísimas primeras denuncias contra el comisario de la 5.ª sección!

«Entre los cargos que el señor don Antonio Casas hace al comisario Urrutia, figuran los siguientes:

«Que se le sigue un causa á éste y á un Oribe, por supuesta estafa al Estado, en virtud de un vale fraudulento por perjuicios de guerra en la revolución de 1904.

«Que se le sigue otra causa, la cual tramita ante el Juzgado L. del Departamento, por simulación de un depósito de dos mil pesos, en connivencia con un Donato Garrido.

«Que se le sigue una tercera causa por falso testimonio en el asunto de Antonio Rodríguez.

«Que se le siguen varias más, que andan en trámite ó existen en los archivos de algún departamento fronterizo; «y en fin, consigna, por no hacer muy pesada por ahora esta relación (y refiriéndose á un hecho reciente) recuerda la denuncia de una descarga de maderas y materiales para alambrar, descarga que hi-

zo Urrutia en la divisa del campo de los Rodríguez, en Cañas, suceso que motivó la queja escrita de uno de ellos á la Jefatura Política, y cuya denuncia fué retirada más tarde debido á la intervención de algunos amigos».

Como se ve, se trata de una serie de cargos graves. El señor Ministro no ha desconocido la gravedad que ellos encierran; pero me parece que las medidas que nos ha anunciado como ya adoptadas, no son una garantía de que pueda llegarse en verdad á hacer justicia.

Las publicaciones de que he dado lectura, denuncian una situación imposible allí, en el sentido de la libertad de los ciudadanos para poder decir lo que piensan respecto á los procederes de la autoridad.

He leído, entre los documentos que he traído á la presente sesión, cargos como el siguiente: que un comerciante le compra cueros á un comisario de policía sabiendo que no son de él, sabiendo que son mal habidos, y se los compra de miedo que tiene á dicho comisario, temiendo que pueda ejercer con él actos de violencia si no lo complace comprándole aquellos cueros mal habidos, y así lo declara en carta que se me anuncia desde Tacuarembó que existe en poder del director de «La Reacción».

Esto ¿qué quiere decir?... Que mientras esos funcionarios estén en el desempeño de sus puestos, la realización de los sumarios que puedan ordenarse por el Poder Ejecutivo, será de resultados enteramente frustráneos.

Hay que colocar á los ciudadanos del Departamento de Tacuarembó en situación de que puedan hablar con libertad...

Sr. Amézaga—De eso se encargará el fiscal; para eso lleva facultades.

Sr. Rodríguez (don R.)—Entre los hechos denunciados, está ese hecho tan indigno del comisario á quien se le va á cobrar una cuenta y dice que por el solo hecho de que se le cobra, no la paga. ¡De manera que es un funcionario del orden público á quien no se le pueden cobrar cuentas!

Sr. Sosa—Esas son cuestiones íntimas que no pueden resolverse aquí.

Sr. Rodríguez (don R.)—Pero es un sarcasmo que se llame funcionario del orden público una persona que por escrito se expresa ante un acreedor en esa forma, y se comprende que funcionarios de esas condiciones morales no pueden, ni por una hora, ser garantía para nadie en el Departamento de Tacuarembó.

Sr. Ponce de León — Ni debe defenderse...

Sr. Amézaga—Ni nadie lo defiende.

Sr. Ponce de León—...porque creo que nadie debe hacerse solidario de los hechos denunciados contra funcionarios semejantes.

Sr. Rodríguez (don R.) — Sin ir más adelante, terminaré manifestando que considero indispensable la inmediata suspensión de los funcionarios acusados...

Sr. Ponce de León—Apoyado.

Sr. Rodríguez (don R.) — ...á fin de que el sumario pueda hacerse de la manera que corresponde, y pueda el Poder Ejecutivo encontrarse en condiciones de hacer justicia.

Si esto no se hiciera, desde ya declaro que los informes dados por el señor Ministro del Interior no me satisfacen por completo.

He terminado.

Sr. Ministro—De la interpelación formulada por el señor diputado doctor Rodríguez, queda ya bastante poco.

El señor diputado interpelante ya no dice que el Poder Ejecutivo haya permanecido paralítico enfrente de las denuncias que se han formulado de algún tiempo á esta parte; sólo deplora la lentitud de los procedimientos observados.

Juzga que, en todo caso, la reparación y la sanción han debido ser más rápi-

das y más ejecutivas. Pero no hay que exagerar, señor diputado. No es posible aplicar el castigo antes de la averiguación plena de la verdad; la sentencia no debe dictarse antes del juicio.

Yo no sé si en algunos casos habrán sido ó no lentos los procedimiento ; pero si puedo afirmar que esa lentitud ha sido necesaria, en todo caso, para el acierto y la justicia de las resoluciones; y si esto es sí, como lo es efectivamente, no puede ser materia de censura esa lentitud.

No está de acuerdo el señor diputado interpelante con las disposiciones que ha tomado el Poder Ejecutivo en presencia de las denuncias del diario «La Reacción» de Tacuarembó, de «La Tribuna Popular» de Montevideo y que ha traído al seno de la H. Cámara. El entiende que el Poder Ejecutivo, desde el primer momento, ha debido ordenar la suspensión de los funcionarios acusados.

No cabría duda respecto de esto, si el Poder Ejecutivo tuviera desde los primeros momentos conciencia plena de la verdad de esas denuncias y de esas acusaciones. Entonces no habría vacilado en suspender á los comisarios; más digo: no habría vacilado en destituirlos y someterlos inmediatamente á juez. Pero el Poder Ejecutivo no está seguro de la verdad de esas denuncias y no puede estarlo, y para esclarecerlàs ha hecho todo lo que razonablemente ha podido hacer: enviar un alto funcionario policial con amplias facultades para que enjuicie y suspenda comisarios y para que gestione la suspensión de todos los funcionarios policiales del departamento, aún del más elevado, si lo cree necesario.

El señor diputado ha hecho una relación de atentados y excesos que se suponen cometidos por los comisarios de la 3.ª, 4.ª y 8.ª secciones del Departamento.

Sin duda alguna, entre los hechos de que ha hecho mención hay hechos indignos, hechos vergonzosos, hechos atentatorios de la moralidad policial, por la cual el Poder Ejecutivo tan celosamente vela, y en este sentido será absolutamente implacable é inexorable en sus sanciones y en los castigos que imponga.

Pero esos hechos, á la verdad, prueban que estamos bastante lejos de aquellas épocas de terror que con tanta inoportunidad recordaba el señor diputado interpelante, épocas de terror que se caracterizaban precisamente por lo contrario de los hechos que supone realizados en Tacuarembó, que se caracterizaban por el respeto á la propiedad, por el respeto sagrado, puede decirse, á la vida de las vacas y los animales, mientras se asesinaba á los ciudadanos!

(¡Muy bien!)

El señor diputado ha traído aquí á esta discusión, un hecho extraño á la interpelación que ha formulado: ha traído cargos contra el comisario Urrutia, que entiendo que no es comisario de la 3.ª, ni de la 4.ª ni de la 8.ª sección del departamento, sino que es comisario de la 5.ª sección y que se halla sumariado y suspendido desde hace tiempo, en virtud de las acusaciones que ha recordado en estos momentos el señor diputado.

Por lo demás, en nombre del Poder Ejecutivo, agradezco al señor diputado los datos é informaciones que acaba de proporcionar, y que seguramente le servirán al funcionario sumariante para encaminarse en sus investigaciones y llegar al descubrimiento de la verdad de los hechos.

He concluído.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se daría por terminado el motivo de la interpelación al señor Ministro.

Sr. Ministro—Pido permiso para retirarme.

Sr. Presidente—Puede retirarse el señor Ministro.

(Así lo efectúa el señor Ministro).

9—Continúa la orden del día.

Va á leerse el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo á que se refiere la moción del señor diputado Salterain.

(Se lee lo siguiente:)

Poder Ejecutivo.

Montevideo, marzo 17 de 1910.

H. Asamblea General:

Como tiene conocimiento V. H., el Gobierno de la República expresó oportunamente al Gobierno de la Francia, sus sentimientos de pesar por los enormes perjuicios causados por las inundaciones producidas en diversas regiones de esa gran Nación.

Este acto no pudo ser completado con el donativo de una cantidad para aliviar á las víctimas de la catástrofe por hallarse en receso el Honorable Cuerpo Legislativo.

Reanudado el período de sesiones, creo interpretar el sentimiento general, solicitando de V. H. la aprobación del proyecto de ley adjunto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para destinar á ese objeto la cantidad de pesos moneda nacional equivalente á veinticinco mil francos, cuya suma se tomará de rentas generales.

Esta iniciativa confirmará una vez más la intensa simpatía que vincula este país á la Francia y demostrará á esa gloriosa nación la repercusión que en esta República tienen todos los hechos que puedan afectar su felicidad ó prosperidad.

Saluda á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 17 de 1910

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la cantidad de pesos moneda nacional equivalente á veinticinco mil francos, á socorrer á las víctimas de las inundaciones producidas últimamente en Francia, cuya suma se tomará de rentas generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

BLAS VIDAL (hijo).

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee)

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión á las 5 y 40 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli
Secretario Relator.

14.ª SESION ORDINARIA

MARZO 29 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de un proyecto ampliatorio de la ley de Registro Cívico Permanente.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DIA

6—Autorización para desembarco de tropas argentinas.
7—Modificación y ampliación de la actual organización militar.
8—Reorganización del Ejército y de la Armada.
9—Cuentas generales de la Administración pública (Ejercicios 1907-1908).
10—Exhortación á las Comisiones.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar
Amézaga
Arena
Avegno
Bélinzon
Berro
Bica
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Freire
García
Gilbert
Gomensoro
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Lezama
López
Manini Ríos
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Moratorio
Navarrete
Negro
Pelayo
Pittaluga
Ponce de Leon
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rivas
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rucker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Travieso
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 64.

Faltando

CON AVISO

Alonso y Trelles
Aragón y Etchart
Bergalli
Blanco
Martínez
Moratorio Palomeque
Paullier
Pereda

Total: 8.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Samacoitz

Total: 2.

SIN AVISO

Barboza	Muró
Espalter	Oneto y Viana
Ferrando y Olaondo	Rodríguez (don R.)
Giribaldi Heguy	Roxlo
Gómez Folle	Soca
Laguna	Vidal
Mora Magariños	

Total: 13.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. un mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita un suplemento de 60,000 pesos para cubrir la planilla de Gastos de Aduana, por ser insuficiente la partida anual que le fué asignada.

A la Comisión de Presupuesto.

—La misma destina á V. H. un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y por el cual se modifica y amplía la actual organización militar.

A la Comisión de Guerra y Marina.

Por la naturaleza de este asunto, la Mesa cree que la Comisión de Guerra y Marina debe integrarse con dos miembros de la de Presupuesto.

Si no hubiera oposición, la Mesa procederá en ese sentido.

—El Poder Ejecutivo de la República remite una copia de una nota de la Legación Argentina, en la que pide permiso para desembarcar cien marineros con sus armas para hacer los honores á la presentación del señor Presidente de la República en el Palacio de la Legación.

A la Comisión de Legislación.

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto del representante señor Miguel Cortinas, por el que se establecen los impuestos de abasto y adicional que se abonarán en los departamentos del interior y litoral destinados al sostenimiento de la Instrucción Pública.

Repártase.

—El señor Adolfo Masson, Secretario de 1.ª clase de la Legación del Uruguay en Berlín, solicita, en mérito á los antecedentes que acompañan su solicitud, que V. H. asigne una pensión á su hijo Salvador Masson para continuar los estudios de ingeniero electricista.

A la Comisión de Peticiones.

4—El señor representante doctor Ramón Mora Magariños presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Las informaciones supletorias á que se refiere el artículo 21 de la Ley de Registro Cívico, pueden producirse en los siguientes casos:

A) Cuando no se encuentre inscripto el bautismo en los registros parroquiales.

B) Cuando la inscripción en los referidos registros parroquiales contenga algún error, falta, etc., en las letras ó palabras de los nombres ó apellidos de las personas que figuren, ó del lugar, fecha, ó del mismo bautismo

C) Cuando no se encuentre inscripto el nacimiento en el Registro de Estado Civil.

D) Cuando el acta de nacimiento en el Registro de Estado Civil, contenga algún

error, falta, etc., en las letras ó palabras de los nombres ó apellidos de las personas que figuren ó del lugar, fecha, etc. del nacimiento.

En los casos de rectificación de inscripción (*B* y *D* citados), las supletorias se limitarán á subsanar la falta ó error contenidos.

Art. 2.° Estas supletorias podrán producirse ante los Jueces de Paz, con apelación para ante el Juzgado Letrado Departamental.

Art. 3.° En estos juicios será admitida toda clase de prueba, se actuará en papel común y sin devengar costas judiciales.

Art. 4.° Bastará para dar lugar al juicio de información supletoria, el certificado negativo de inscripción, ó el positivo con los errores ó faltas que contenga.

Art. 5.° Estas supletorias sólo tienen efectos cívicos ó políticos.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 29 de 1910.

Ramón Mora Magariños,
Representante por Montevideo.

Exposición de motivos

Las disposiciones de la Ley de Registro Cívico Permanente, relativas á las informaciones supletorias del estado civil á los efectos cívicos, no son suficientemente amplias y claras como lo requieren las circunstancias y los hechos que pueden producirse y deben ser atendidos. No se ha podido formar un criterio, al mismo tiempo que uniforme, justo y exacto, de los casos que contempla la ley vigente.

Para unos, las supletorias pueden, á pesar de la obscuridad de la ley, producirse en todos los casos que los asientos ó actas parroquiales ó del Registro de Estado Civil no existieran ó no fueran suficientemente claras, contuvieran errores ú omisiones. Para otros sólo se pueden producir cuando no hubiese inscripción alguna, quedando por consiguiente excluídos los juicios sobre rectificación de partidas, ya sean del Registro de Estado Civil, como del parroquial. Finalmente, en la mayor parte de las veces ha predominado el criterio de que sólo proceden en los casos únicos de falta de la partida de bautismo.

Con esta variedad de criterios, de opiniones, se ha procedido en el país. En unos departamentos, pues, ó en unos parajes se admiten las supletorias con un criterio ampio; en otros, algo restringido, limitándolas á los casos de falta de los recaudos de ambos registros, y por fin, en los más, sólo se permiten aquellas que se refieren á la ausencia de las actas de bautismo.

Es, pues, de todo punto urgente proceder á aclarar la ley, fijar de una manera que no dé lugar á dudas el criterio del legislador, los casos á que aquélla quiere referirse.

Es indudable que á falta de la inscripción del bautismo en los registros parroquiales, como á falta del acta del nacimiento en el Registro del Estado Civil, como en casos de errores ó faltas en unas y otras inscripciones, debe la ley dar un medio, un procedimiento para que las personas que desean ejercer los actos políticos que la Constitución y las leyes acuerdan, puedan hacerlo.

¿Qué criterio para ello debe guiarnos? El de facilitar todo lo que sea posible para llegar al fin perseguido: la inscripción. Y así debe permitirse que se litigue en papel común, sin devengar costas judiciales, y admitiendo toda clase de prueba, puesto que por encima de todos esos requisitos está el interés nacional de que los ciudadanos puedan ejercer los actos cívicos.

¿Debe exigirse la mayor solemnidad para la obtención de esos recaudos? De ninguna manera. Debemos repetirlo: el interés público exige que se sacrifiquen los detalles ante el fin primordial: la inscripción.

Y en consecuencia, las informaciones supletorias deben comprender todos los casos posibles en que los registros parroquiales ó el Registro del Estado Civil no puedan ó no estén en condiciones de dar los recaudos necesarios para la vida ciudadana, fueren cuales fueren las causas de ello.

Si la ley actual ha querido que en los casos de falta del acta de bautismo en los registros parroquiales, —y nos referimos con este argumento á los que opinan que á este ejemplo deben limitarse,—se proceda á la información supletoria, ¿por qué no se han contemplar los demás casos con igual procedimiento, con igual sencillez? ¿Por qué exigir que cuando el recaudo que falte fuera del Registro de Estado Civil se debe hacer la información como lo acuerda la ley de este Registro, con toda solemnidad, en juicio con intervención fiscal, etc., si no tiene por objeto intereses particulares, cuestiones civiles, sino políticas? ¿Por qué si se permite la supletoria cuando no hay rastro alguno en los libros parroquiales, no se ha de dar mayor preferencia cuando existe algún antecedente: la partida modificada ó equivocada, y precisamente para sólo subsanar el error ú omisión padecida, y permitirla también para cuando este error ú omisión se haya producido en el Registro de Estado Civil.

El juicio en forma solemne con intervención fiscal, en papel sellado, con pago de las costas judiciales, se explica como lo establece la ley para cuando sus efectos sean civiles: en los juicios sucesorios, en discusión con otros interesados en los mismos fines para los cuales se buscan los recaudos; pero para el ejercicio de los actos políticos, toda traba debe desaparecer, porque para eso está el otro juicio, el de los comicios, donde el recaudo obtenido y que sirvió para la inscripción, es discutido; sus cláusulas, afirmaciones, nombres, edad, lugar del nacimiento, etc., del interesado, quedan sometidos al control de los ciudadanos, en la incidencia de las tachas.

Por estas razones es que el proyecto que presentamos es amplio, contempla todos los casos posibles con las facilidades y exoneraciones que tan importantes actos requieren.

Ramón Mora Magariños,
Representante por Montevideo.

A la Comisión de Legislación.

Sr. Amézaga—Voy á hacer moción para que el asunto remitido con mensaje por el Poder Ejecutivo, de que se acaba de dar cuenta, y por el que se modifica y amplía la actual organización militar, se trate sobre tablas y en ambas discusiones.

Ha sido ya anunciado este proyecto de reorganización de las unidades del Ejército en el mensaje presidencial, y se conocen ya también por la Cámara los lineamientos generales del proyecto.

Además, viene acompañado dicho proyecto de un extenso mensaje donde se explica perfectamente en qué consisten las reformas proyectadas por el Poder Ejecutivo, y se determinan también con precisión los gastos que ocasionarán, acompañándose las planillas correspondientes.

De manera que considero que no puede haber inconveniente en que el asunto se trate sobre tablas con prelación á la orden del día, siendo, como es, urgente atender á las necesidades que reclama la sanción de ese proyecto de ley.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, se someterá á la consideración de la Cámara.

Sr. Sánchez — Hago moción para que se trate con prelación á la moción del señor diputado Amézaga, un mensaje del Poder Ejecutivo de que acaba de darse cuenta, porque me parece de sencilla resolución. Se trata de autorizar el desembarco de cien individuos de tropa de la marina argentina, para hacer honores al señor Presidente de la República en el acto de su presentación á la Legación Argentina.

Como es un asunto de verdadera urgencia, hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción formulada por el señor diputado Sánchez.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sánchez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

En discusión la moción formulada por el señor diputado Amézaga para que se trate sobre tablas el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre nueva organización de algunas unidades del Ejército de la República.

Sr. Cortinas — Yo no conozco, señor Presidente, ni siquiera por haberlo oído leer en la Cámara, el mensaje del Poder Ejecutivo, y me parece que, si vamos á tratar hoy la reorganización del ejército de la República, lo justo sería que para la creación de estos nuevos batallones se esperara hasta que se sancionara esta ley.

Sr. Amézaga—¿Me permite una interrupción?...

Precisamente, el orden debe ser el contrario. En el proyecto que envía el Po-

der Ejecutivo se contemplan ya algunas de las indicaciones que se formulan en el proyecto de reorganización general que vamos á discutir hoy en la Cámara. De manera que debe parecer lógico que en primer término se trate el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, á fin de eliminar luego del otro proyecto pendiente los puntos ya comprendidos en el que acaba de presentarse.

Sr. Cortinas—He expuesto las razones que tengo para pedir que se dé á este mensaje el trámite que corresponde, y en tal sentido hago moción.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión esta moción, conjuntamente con la moción del señor diputado Amézaga.

Si no se observa, se votarán por su orden estas mociones.

Sr. López — Deseo hacer constar que yo no tengo conocimiento, más que por la ligera referencia que se ha hecho, del proyecto remitido por el Ejecutivo; y entiendo que con una simple lectura no me es posible estar habilitado para votar este proyecto ni en favor ni en contra.

Sr. Amézaga—Podría leerse.

Sr. López — Expreso estas circunstancias, para explicar mi voto negativo á la moción del señor Amézaga.

Sr. Presidente — ¿El señor diputado Amézaga solicita la lectura del mensaje?

Sr. Amézaga—No; pero si el señor López lo deseara, podría leerse...

Sr. López—Me parece que sobre asunto de tal magnitud, es imposible formar opinión con una simple lectura.

Sr. Amézaga ...pero funda su oposición en otras razones también.

De manera que la lectura se hará después, en el momento de tratar el asunto.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga para que se trate en ambas discusiones este asunto relativo á la nueva organización del Ejército.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

6—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo, á que se refiere la moción del señor diputado Sánchez.

(Se lee:)

Montevideo, marzo 29 de 1910.

Al Honorable Cuerpo Legislativo.

La Legación Argentina ha dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores la comunicación que se transcribe en seguida: «Montevideo, marzo 28 de 1910.— Señor Ministro: Tengo la honra de dirigirme á V. E. solicitando por su digno intermedio el permiso necesario para hacer bajar del crucero «Buenos Aires» cien marineros con sus armas correspondientes, para que rindan honores al Excelentísimo señor Presidente de la República, la noche del 31 del corriente, al acto de su presentación en el palacio de esta Legación. Me complazco con tal motivo en renovar á V. E. una vez más las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — *S. Torres Cabrera.* —A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Emilio Barbaroux».

Siendo necesaria, por precepto constitucional, la autorización del Honorable Cuerpo Legislativo, para el desembarco de tropas extranjeras armadas en el territorio nacional, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de V. H. la aquiescencia correspondiente para deferir al pedido formulado por el señor Encargado de Negocios de la República Argentina.

Con este motivo el Poder Ejecutivo reitera á V. H. las seguridades de su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

En discusión general este asunto.

Sr. Amézaga—La Secretaría podría redactar el proyecto de ley.

Sr. Presidente—Es lo que se ha hecho. Se va á leer un proyecto de decreto.

(Se lee:)

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase el desembarco de cien marineros del crucero «Buenos Aires», con sus armas correspondientes, á efecto de rendir honores, en la Legación de la República Argentina, al Excmo. señor Presidente de la República.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

En discusión general el proyecto que se ha leído.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Léase el mensaje del Poder Ejecutivo, á que se refiere la moción del señor diputado Amézaga.

(Se lee:)

MENSAJE

Montevideo, marzo 28 de 1910.

Al Honorable Cuerpo Legislativo.

De acuerdo con las ideas enunciadas, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. para someter á su consideración las modificaciones y ampliaciones que á su juicio requiere nuestra actual organización militar, de manera que ella responda á las exigencias más ineludibles y perentorias del servicio á que están destinadas las unidades del Ejército

El Poder Ejecutivo no ha querido formular un proyecto vasto que satisfaga en toda su amplitud las aspiraciones manifestadas por el país en el sentido de poseer un ejército muy numeroso, como medio de mantener inalterable la paz pública. y que nuestros progresos y el floreciente estado de la Hacienda nos permitirán sostener con holgura. Obedeciendo á sus propósitos de estricta economía, se ha limitado el Poder Ejecutivo á una organización que, llenando las urgentes necesidades del momento, no grava al erario público sino en una pequeña suma, insignificante si ella se compara con los beneficios que debemos esperar de su empleo.

La experiencia ha demostrado que las Comandancias Militares de Zona deben ser cuatro en vez de las tres que existen, respondiendo así á una mejor distribución racional de su jurisdicción para que la acción superior sea rápida y por consiguiente eficaz. El Poder Ejecutivo propone, pues, crear una Comandancia más.

La posesión de los cañones modernos adquiridos en Europa, nos da elementos para mejorar nuestra organización en el arma de artillería, que era deficiente. puesto que un solo regimiento no llena las exigencias sentidas. Durante la insurrección de 1904 hubo necesidad de dividir ese Cuerpo en varias secciones que fueron distribuidas en los ejércitos en operaciones, y durante los últimos sucesos también tuvimos que privarle de su unidad, enviando una batería al litoral. Conviene crear otro regimiento de Artillería, que el Poder Ejecutivo lo forma sobre la base de una de las baterías existentes, la que por el hecho desaparecería del Presupuesto. El aumento consistiría, pues, solamente en la diferencia del personal.

También se crean tres pequeñas Secciones de Artillería, que estarían destinadas á la guarnición de puntos importantes del país, donde conviene tener elementos de esa naturaleza, para no desmembrar los regimientos del arma que deben conservarse siempre para operar en Cuerpos de Ejército.

Sobre la base del Escuadrón Escolta se forma un nuevo regimiento de caballería. El servicio de Escolta de Gobierno, quedará cometido al regimiento de caballería de guarnición en la Capital.

En cuanto á la infantería, se aumentan sus unidades con un batallón, á fin de poder organizar un perfecto servicio de guarniciones en el interior de la República, porque la densidad de población y los adelantos de muchas localidades, así como el cruzamiento del ferrocarril por ellas, han creado necesidades que debemos satisfacer. La creación de una compañía independiente de infantería más, responde también á regularizar la existencia de algunos destacamentos.

Se ha mantenido en la planilla del Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército, el número

prudencial de soldados que figuran en el actual presupuesto, para poder en cualquier momento aumentar el personal de determinados cuerpos, según las circunstancias lo exijan, teniendo disponibles de inmediato los elementos de remonta. Este medio permite llenar cualquier necesidad urgente sin tener que molestar al vecindario inevitándolo á reforzar las policías.

En los servicios auxiliares del ejército, sólo se modifica la organización del Cuerpo de Camilleros, dándole el personal que requiere para los fines de su institución, así como para continuar prestándolos en las salas y guardias del Hospital Militar.

En los rubros «Forraje, pastoreo y herraduras», «Vestuario, equipo y menaje», «Primas de enganche», «Raciones, Rancho y Masita», se han aumentado las cantidades indispensables para llenar las necesidades exigidas.

El personal de marinería que tenemos actualmente es insuficiente para cubrir el servicio que demandan los buques de la escuadrilla, y necesitamos también preparar elementos destinados á tripular el nuevo crucero que en breve se incorporará á ella. Atendiendo á esos fines, se agregan cien marineros en la planilla de la Comandancia de Marina para ser distribuídos en los diversos buques.

El Poder Ejecutivo confía que V. H., penetrada de los patrióticos propósitos que lo inspiran al someter á su ilustrada consideración estas modificaciones y ampliaciones, les acordará su legal sanción.

Con este motivo, el Poder Ejecutivo reitera á V. H. las seguridades de su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase y amplíase la actual organización del Ejército y la Armada de la República, del modo siguiente:

Departamento de Guerra y Marina

PLANILLA N.° 3

A

Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército

En esta planilla debe aumentarse el siguiente personal:

2 Tenientes 1.°°, á	$ 841 92	$ 1,683 84	
2 Idem 2.°°, á	701 64	1.403 28	
En vez de los 375 individuos de tropa que figuran en el actual presupuesto, debe aumentarse á 380, á razón de	$ 150	57,000	$ 60,087 12

PLANILLA N.° bis (sustitutiva)

Zona Militar

OFICIALES

1 Jefe	$ 4.350 72
1 Jefe de Estado Mayor	1.894 56
1 Capitán	1.263
1 Teniente 1.°	841 92

TROPA

1 Sargento 2.°		264
1 Cabo		204
5 Soldados, á	$ 150	750

VARIOS GASTOS

De oficina y eventuales	300		
De viajes	720		
	$ 10,588 20		
Cuatro zonas	X 4	$	42,352 80

PLANILLA N.° 9 (sustitutiva)

Regimiento de Artillería N.° 1

OFICIALES

1 Jefe		$ 3,719 16	
1 Segundo Jefe		1,894 56	
4 Capitanes, á	$ 1,263	5,052	
4 Tenientes 1.°s, á	841 92	3,367 68	
4 Idem 2.°s, á	701 64	2,806 56	
4 Alféreces, á	561 24	2,244 96	
1 Maestro de bandas		582	

TROPA

3 Sargentos 1.°s á	$ 384	1,152	
22 Idem 2.°s, á	264	5,808	
31 Cabos, á	204	6,324	
12 Soldados distinguidos, á	168	2,016	
8 Trompas, á	156	1,248	
224 Soldados, á	150	33,600	

VARIOS GASTOS

De oficina y eventuales	480	
De bandas	1,200	$ 71,494 92

PLANILLA N.° 9 bis (aditiva)

Regimiento de Artillería N.° 2

OFICIALES

1 Jefe		$ 3,719 16
1 Segundo Jefe		1,894 56
3 Capitanes, á	$ 1,263	3,789
3 Tenientes 1.°s, á	841 92	2,525 76
2 Idem 2.°s, á	701 64	1,403 28

2 Idem supernumerarios, á	631 44	1,262 88	
4 Alféreces, á	561 24	2 244 96	
1 Alférez supernumerario		491 16	
1 Maestro de bandas		582	

TROPA

2 Sargentos 1.os, á	$ 384	768	
16 Idem 2.os, á	264	4,224	
22 Cabos, á	204	4,488	
8 Trompas, á	156	1,248	
8 Soldados distinguidos, á	168	1,344	
174 Soldados, á	150	26,100	

VARIOS GASTOS

De oficina y eventuales	480	
De bandas	1,200	$ 57,764 76

PLANILLA N.° 11 (aditiva)

Batería de Artillería

OFICIALES

1 Jefe	$ 1.894 56
1 Capitán	1,263
1 Teniente 1.°	841 92
1 Idem 2.°	701 64
1 Idem 2.° supernumerario	631 44
1 Alférez	561 24
1 Idem supernumerario	491 16

TROPA

1 Sargento 1.°		384	
7 Idem 2.os, á	$ 264	1.848	
9 Cabos, á	204	1.836	
4 Soldados distinguidos, á	168	672	
4 Trompas, á	156	624	
90 Soldados, á	150	13.500	

VARIOS GASTOS

De oficina y eventuales	180	$ 25,428 96

PLANILLA N.° 11 bis (aditiva)

Tres Secciones de Artillería

OFICIALES

1 Teniente 1.°		$ 841 92
2 Idem 2.os, á	$ 701 64	1,403 28

TROPA

3 Sargentos 2.os, á	264	792	
3 Cabos, á	204	612	
3 Soldados distinguidos, á	168	504	
51 Soldados, á	150	7,650	$ 11,803 [illegible]

PLANILLA N.° 12 bis (aditiva)

Compañia de Ametralladoras

OFICIALES

1 Jefe		$ 1,894 56	
1 Capitán		1,263	
1 Teniente 1.°		841 92	
1 Idem 2.°		701 64	
1 Alférez		561 24	
1 Idem supernumerario		491 16	

TROPA

1 Sargento 1.°		384	
4 Idem 2.os, á	$ 264	1,056	
9 Cabos, á	204	1,836	
3 Soldados distinguidos, á	168	504	
4 Trompas, á	156	624	
79 Soldados, á	150	11,850	

VARIOS GASTOS

De oficina y eventuales	$	180	$ 22.187 52

PLANILLA N.° 13 (sustitutiva)

Regimiento Escolta

OFICIALES

1 Primer Jefe		$ 3,719 16	
1 Segundo Jefe		1,894 56	
4 Capitanes, á	$ 1,263	5,052	
4 Tenientes 1.os, á	841 92	3,367 68	
1 Teniente 1.° supernumerario		771 84	
3 Idem 2.os, á	701 64	2.104 92	
4 Alféreces, á	561 24	2.244 96	

TROPA

3 Sargentos 1.os, á	$ 384	1,152	
13 Idem 2.os, á	264	3,432	
26 Cabos, á	204	5,304	

9 Soldados distinguidos, á	168	1.512	
8 Trompas, á	156	1.248	
241 Soldados, á	150	36.150	

VARIOS GASTOS

De oficina y eventuales	480	
De bandas	1.200	$ 69,633 12

PLANILLAS N.os 14 Á 22 (sustitutivas)

Regimiento de Caballería

OFICIALES

1 Jefe		$ 3,719 16
1 Segundo Jefe		1,894 56
4 Capitanes, á	$ 1,263	5,052
4 Tenientes 1.os, á	841 92	3,367 68
1 Idem 1.° supernumerario		771 84
3 Idem 2.os ídem, á	701 64	2,104 92
4 Alféreces, á	561 24	2,244 96

TROPA

3 Sargentos 1.os, á	$ 384	1,152
13 Idem 2.os, á	264	3,432
26 Cabos, á	204	5,304
9 Soldados distinguidos, á	168	1.512
8 Trompas, á	156	1,248
171 Soldados, á	150	25,650

VARIOS GASTOS

De oficina y eventuales	480	
De bandas	1.200	
	$ 59,133 12	
Nueve Regimientos	X 9	$ 532,198 08

PLANILLAS N.os 23 Á 28 (sustitutivas)

Escuadrón de Caballería

OFICIALES

1 Jefe	$ 1,894 56
1 Capitán	1,263
1 Teniente 1.°	841 92
1 Idem 2.°	701 64
1 Alférez	561 24
1 Idem supernumerario	491 16

TROPA

1 Sargento 1.°		384
5 Idem 2.os, á	$ 264	1,320
8 Cabos, á	204	1,632
9 Soldados distinguidos, á	168	504
4 Trompas, á	156	624
59 Soldados, á	150	8,850

VARIOS GASTOS

De oficina y eventuales	180		
	$ 19,247 52		
Seis Escuadrones		X 6	$ 115,485 12

PLANILLAS N.os 29 Á 35 bis (sustitutivas)

Batallón de Infantería

OFICIALES

1 Jefe		$ 3,719 16
1 Segundo Jefe		1,894 56
4 Capitanes, á	$ 1,263	5,052
4 Tenientes 1.os, á	841 92	3,367 68
2 Idem 1.os supernumerarios, á	771 84	1,543 68
3 Idem 2.os, á	701 64	2,104 92
1 Teniente 1.°		631 44
5 Alféreces, á	$ 561 24	2,806 20
1 Alférez		491 16
1 Maestro de bandas		841 92

TROPA

3 Sargentos 1.os, á	$ 384	1,152
13 Idem 2.os, á	264	3,432
26 Cabos, á	204	5,304
9 Soldados distinguidos, á	168	1,512
8 Tambores, á	156	1,248
8 Cornetas, á	156	1,248
202 Soldados, á	150	30,300

VARIOS GASTOS

De oficina y eventuales	480		
De Bandas	3,000		
	$ 70,128 72		
Ocho batallones		X 8	$ 561,029 76

PLANILLAS N.ºs 36 Á 41 bis (sustitutivas)

Compañia de Infanteria

OFICIALES			
1 Jefe		$ 1,894 56	
1 Capitán		1.263	
1 Teniente 1.°		841 92	
1 Idem 2.°, á		701 64	
1 Alférez		561 24	
1 Alférez supernumerario		491 16	
TROPA			
1 Sargento 1.°		384	
5 Idem 2.os, á	$ 264	1,320	
8 Cabos, á	204	1.632	
3 Soldados distinguidos, á	168	504	
2 Tambores, á	156	312	
2 Cornetas, á	156	312	
59 Soldados, á	150	8,850	
VARIOS GASTOS			
De oficina y eventuales		180	
		$ 19,247 52	
Siete Compañías		X 7	$ 134,732 [illegible]

PLANILLA N.° 44 (sustitutiva)

Compañia de Camilleros-Enfermeros

OFICIALES			
1 Jefe		$ 1,894 56	
1 Teniente 1.°		841 92	
2 Alféreces, á	$ 561 24	1,122 48	
TROPA			
2 Sargentos 2.os, á	264	528	
4 Cabos, á	204	816	
94 Soldados, á	150	14,100	
VARIOS GASTOS			
De oficina y eventuales		120	$ 19,422 96

PLANILLA N.° 57 (sustitutiva)

Inspección de remonta y dirección de la enseñanza y servicio veterinario en el ejèrcito

1 Jefe y Catedrático de Hipología en la Academia General Militar		$ 1,840	
2 Veterinarios, á	$ 972	1,944	
1 Auxiliar		600	
1 Maestro de herrador		600	
2 Herradores, á	$ 540	1,080	
1 Herrador de 2.ª		480	
3 Ayudantes de herradores, á	$ 360	1,080	$ 7,624
Gastos de locomoción, oficina y suscripción de revistas profesionales		$ 720	
Para eventuales y extraordinarios		3,888	4,608
			$ 12,232

PLANILLA N.° 47

Comandancia de Marina y Capitania General de Puertos

En esta planilla debe aumentarse cien marineros para ser distribuídos en los diversos buques de la escuadrilla, á pesos 204 cada uno, pesos 20,400.

PLANILLA N.° 58

Varios gastos

En esta planilla debe aumentarse las siguientes cantidades al monto actual de las partidas que se expresan:

Ración para un Jefe de Zona		$ 240	
Idem ídem 5 Jefes, á	$ 180	900	
Idem ídem 39 Oficiales, á	120	4,680	
Idem ídem 1,053 Soldados, á	60	63,180	
Idem ídem 100 Marineros, á	96	9,600	
Vestuario, equipo y menaje		21,000	
Forraje, pastoreo y herraduras		25,612	
Primas de enganche		6,000	
Masita para 1,053 soldados, á	$ 3 60	3,790 80	$ 135,002 80

Art. 2.° Comuníquese, etc.

En discusión.

Sr. López—La ligera lectura que se ha hecho de este asunto, me ha convencido mayormente de que es imposible formar opinión de él en sólo un momento.

Por lo demás, no me explico la urgencia que pueda haber para tratarlo sobre tablas. Creo ahora, como lo manifesté anteriormente, que debían seguirse los trámites reglamentarios; y en consecuencia,

quiero dejar constancia de que no teniendo conocimiento acabado del asunto, voy á votarlo negativamente.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

Artículo 1.° Modifícase y amplíase la actual organización del Ejército y de la Armada de la República, del modo siguiente:

(Siguen las planillas).

Las planillas son las que acaban de leerse. Si la Honorable Cámara lo exige, volverán á leerse en la discusión particular.

Varios señores diputados—No hay necesidad.

Sr. Presidente—En discusión el artículo 1.°.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° con el detalle de las planillas que acaban de leerse en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 2.° es de forma.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Léase el artículo 1.° del proyecto de los señores diputados Sosa, Sánchez y otros sobre reorganización del Ejército y de la Armada. (1)

(1) Ve la discusión general en la sesión de 17 de marzo corriente.

(Se lee:)

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo, dentro del más breve término posible, á contar desde la promulgación de la presente ley, someterá á estudio del Cuerpo Legislativo un plan completo de reorganización del Ejército y la Armada sobre las siguientes bases:

A) Reorganización del Ministerio de Guerra y Marina, y creación del Gabinete Militar y sus dependencias administrativas.

B) Reorganización del Estado Mayor General del Ejército, sobre bases exclusivamente técnicas, y creación de la Escuela Superior de Guerra.

C) Reorganización é independización de la actual Comandancia General de Marina, en el sentido de convertirla en Estado Mayor de Marina.

D) Modificación del plan de estudios de la Academia General Militar, en el sentido de especializar la instrucción teórico-práctica de cada arma, contratando en Europa los servicios de tres profesores militares, de aumentar á setenta el número de sus alumnos, y denominarla «Escuela Militar».

E) Reorganización de la Escuela Naval creándose una sección de estudios superiores de Marina para jefes y oficiales, con carácter obligatorio, y contratándose en Europa un director técnico para dicha Escuela, así como los profesores que fueren necesarios.

F) Establecimiento de la Escuela de cabos y sargentos.

G) Fundación del Arsenal de Guerra y creación de una Escuela de Mecánicos Nacionales, anexa al Arsenal.

H) Creación de una Compañía de ingenieros, pontoneros y telegrafistas militares.

I) Creación de una batería de artillería de costas, por lo menos.

J) Creación de un nuevo regimiento de Artillería de Campaña sobre la base de las actuales baterías de artillería.

K) Formación de haras militares regionales

L) Establecimiento de un campo para maniobras y construcción de polígonos de tiro, regionales.

M) Reorganización y aumento de las distintas unidades del Ejército, sobre la base de compañías ó escuadrones, batallones, regimientos, brigadas y divisiones.

N) Supresión del actual «Destacamento de Ametralladoras» y distribución, por secciones, en los cuerpos de Infantería.

O) Supresión de las actuales compañías y escuadrones departamentales.

P) Supresión de la Oficina Clasificadora de Retiro, transfiriéndose sus funciones al Gabinete Militar.

Q) Reorganización de la Junta de Administración Militar, que pasará á formar parte de las dependencias administrativas del Ministerio de la Guerra.

R) Reorganización del Cuerpo de Sanidad Militar.
S) Modificación del sistema actual de reclutamiento.
T) Proyecto de ley de retiro forzoso y reforma de los jefes y oficiales .
U) Cierre del Escalafón Militar.
V) Proyecto de ley de ascensos.
X) Escalafón de la Marina de Guerra.

En discusión particular.

Sr. Moratorio—Voy á pedir, ante todo, señor Presidente, que se modifique la fórmula empleada en este proyecto, en el párrafo de su presentación: «El Senado y Cámara de Representantes, en Asamblea General, acuerdan y decretan», dice el repartido. Hay una frase que considero que no corresponde y que debe haberse puesto por error de copia. La fórmula constitucional no admite este *acuerdan*. Pido, pues, que se suprima esa palabra y se diga únicamente: «El Senado y Cámara de Representes, reunidos en Asamblea General, decretan».

Sr. Cachón—Pero, señor Presidente, la fórmula la da el Reglamento. Para el encabezamiento de todo proyecto de ley, se pone una fórmula ya establecida por el Reglamento.

Sr. Sosa—Hay que establecerla como lo fija la Constitución.

Sr. Presidente—La fórmula de la Constitución...

Sr. Cachón—Eso es.

Sr. Moratorio—Paso á otro punto, señor Presidente. El inciso *J* de este proyecto establece la creación de un nuevo regimiento de artillería de campaña, y como la Cámara acaba de votar precisamente un proyecto del Poder Ejecutivo por el que, anticipándose á lo que establece este inciso, se crea el mismo regimiento, me parece que se impone la eliminación de aquél. En consecuencia, pido sea suprimido del proyecto en discusión.

(Apoyados).

Sr. Presidente — ¿Las enmiendas las propone el señor miembro informante á nombre de la Comisión dictaminante?

Sr. Moratorio — No, señor Presidente; las hago personalmente. Me parece que después de votar casi por unanimidad la creación de un regimiento, no tenemos por qué hablar de la creación de ese mismo regimiento, considerada necesaria hace más de un año.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Están en discusión las enmiendas propuestas por el señor diputado Moratorio, conjuntamente con el artículo 1.º de la Comisión informante.

Sr. Sánchez — Lamento, señor Presidente, tener que oponerme á la segunda modificación propuesta por mi distinguido compañero de Comisión, el señor diputado Moratorio, referente á la supresión del inciso *J* del proyecto de ley en discusión.

La supresión que acaba de proponer el señor diputado, no ha sido, seguramente, estudiada con detenimiento, porque poco significa, señor Presidente, que se acabe de votar la creación de un nuevo regimiento de artillería, existiendo otro, porque esos dos regimientos y ocho regimientos más de artillería que se creasen en el país no serían un aumento excesivo respecto á la proporcionalidad de las armas que deben regir en el ejército, porque se apartaría siempre mucho de la proporcionalidad que se contempla en los ejércitos europeos.

Debo manifestar al señor diputado que ha solicitado la supresión de ese inciso, que á este respecto, con la creación de dos regimientos de artillería, no estamos ni siquiera en la misma proporción actualmente que estaba el ejército del país en 1886. En esa época, el ejército, que contaba apenas con 5,000 hombres, tenía una dotación de 66 cañones con 1,200 artilleros; y en la actualidad, el ejército, que cuenta con 6,000 hom-

bres, tiene 500 artilleros y ¡cosa ridícula! 16 cañones solamente; y la artillería, señor Presidente,—no voy á hacer aquí una discusión de carácter técnico,—es el arma científica por excelencia, y en ninguna parte del mundo se discute su utilidad é importancia ni aún la proporcionalidad que debe tener en los ejércitos.

Por eso manifestaba, señor Presidente, que yo no puedo votar, como coautor de este proyecto ni como miembro de la Comisión de Guerra y Marina, la supresión que propone el señor miembro informante.

Es indiscutible, señor Presidente, y eso está en todos los reglamentos militares del mundo, que la artillería debe estar, en tiempo de paz, organizada en tal forma que correspondan 4 cañones por cada 1,000 combatientes; y teniendo presente que en la guerra de 1904 se movilizaron en el país 30,000 hombres, me parece poco lógico sostener que el ejército debe bastarse con la creación de dos regimientos de artillería, es decir, con 16 cañones, porque los regimientos en nuestro país no tienen el número de unidades tácticas que tienen los ejércitos europeos: son apenas grupos de artillería que deberían estar al mando de un capitán ó de un sargento mayor cuando más.

Yo acepto la organización de los regimientos tal como está; pero sostengo que 16 cañones es una insignificancia, sobre todo dado el estado de adelanto á que ha llegado el ejército.

Hay dos regimientos que se componen de dos baterías cada uno; de manera que serían 16 cañones...

Sr. Amézaga—Además hay una sección y tres baterías.

Sr. Sosa—Tres baterías según el proyecto que se acaba de sancionar. Además, hay tres secciones de artillería en varios departamentos y una batería en el Cerro. Se crea por este proyecto una batería de costas. Así es que no son 16 cañones: son más de 30 cañones que serían casi proporcionales al número de la infantería y la caballería.

Sr. Sánchez — No están perfectamente relacionados.

Sr. Sosa—Es claro que si vamos á tomar este asunto del punto de vista que lo toma el señor diputado Sánchez, en el momento mismo de la guerra en que se remonta el ejército con las milicias, entonces sí tendríamos que crear, no uno, sino varios regimientos de artillería; pero tratamos esta cuestión del punto de vista del ejército regular permanente, tal como está equipado normalmente...

Sr. Sánchez—Me parece, señor Presidente, que los artilleros no se improvisan...

Sr. Sosa—Nadie dice que se deben improvisar.

Sr. Sánchez — ...y en todas partes del mundo, señor Presidente, la artillería está organizada en regimientos.

Sr. Pelayo—Pero, ¿en qué forma, señor diputado, va á distribuirse la artillería en los demás cuerpos del ejército?

Sr. Sosa—Por grupo de artillería.

Sr. Pelayo—No, los cañones no pueden ir á los batallones.

Sr. Sánchez — La artillería, señor Presidente, no debe estar en los arsenales, porque así es una máquina inútil para la guerra. La artillería debe estar organizada en nuestro ejército como está en todas partes del mundo.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—Se ruega á los señores diputados que hablen por su orden. Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

Sr. Sánchez — Decía, señor Presidente, que no me explico esta obstinación del señor miembro informante y del señor diputado Sosa ...

Sr. Moratorio—A mí no me nombre todavía. Yo no he dicho una palabra.

(Hilaridad).

Sr. Sánchez Sobre todo, que no se trata de un proyecto de ley para crear un regimiento: se trata sólo de aconsejar al Poder Ejecutivo la creación de un nuevo regimiento que éste aceptará ó no aceptará.

Lo que quiero dejar sentado, señor Presidente, como una verdad inconcusa, como una verdad indiscutible, es que los artilleros no se improvisan; que poco importa que tengamos en el Parque y en los arsenales cien ó doscientos ó quinientos cañones, cuando la organización de los ejércitos modernos lo que preconiza es que esa artillería se organice en grupos ó regimientos al mando de jefes competentes, con un personal también competente y numeroso, apto para el manejo de la artillería en todos los momentos y en todas las circunstancias. Eso es la justo y lo razonable.

De manera que me parece que la Honorable Cámara debe mantener el inciso cuya supresión ha solicitado el señor miembro informante.

He terminado.

Sr. Moratorio—Lamento que el señor diputado Sánchez haya tomado con tanto calor...

Sr. Sánchez—No, señor; con entusiasmo, no con calor.

Sr. Moratorio — Es lo mismo para el caso...

Al hacer la moción de supresión de este inciso, yo he creído que personalmente y aún como miembro informante, no hacía otra cosa que demostrar consecuencia.

Sr. Sosa—Apoyado.

Sr. Moratorio—Desde que antes encontraba la Comisión de Guerra y Marina, como encontraban los autores de este proyecto, que con un solo regimiento de artillería bastaba para acompañar la reorganización del ejército... ,

Sr. Sánchez — No, señor; de ninguna manera...

Sr. Moratorio Aquí lo dice el informe que defiendo... Ahora, que acabamos de sancionar eso precisamente, me parece natural que no pidamos otro regimiento más, por mucho que reconozca que puede llegar á ser necesario crearlo antes de que el Poder Ejecutivo pueda llegar al cumplimiento de esta ley. Por lo demás, declaro que estoy convencido de cuanto dice el señor diputado. Desde luego, es tan natural como necesario que la artillería, arma eminentemente científica, tenga oficiales preparados teórica y prácticamente. Y no me extiendo á este respecto, porque todas esas cosas ya las dice el informe de la Comisión, como lo dicen ampliamente los autores del proyecto mismo. En efecto; todos sabemos que cuanto más artillería moderna se tenga, cuanto más soldados y oficiales artilleros bien preparados tenga el ejército, más bien organizada estará la institución y mayores serán los elementos de la defensa, si á ella contribuyen con igual grado de adelanto las otras unidades.

Sr. Pelayo—La artillería es más necesaria que los regimientos de caballería.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Moratorio — Perfectamente, señor diputado... Dejo establecido, señor Presidente, que al presentar la moción de supresión del inciso *J*, lo hacía nada más que por acto de consecuencia.

No tengo ahora deseos de entrar en discusión sobre la necesidad de más ó menos regimientos de artillería. No era eso lo que me proponía.

Sr. Sosa—Como uno de los autores del proyecto, yo quiero también salvar mi opinión, en este caso contraria á uno de los compañeros que lo han firmado, el señor diputado Sánchez; y quiero salvarla asimismo por un deber de consecuencia.

Si nosotros, al formular este proyecto

y al establecer que sobre la base de las actuales baterías, se crease un nuevo regimiento de artillería, creímos que eso por el momento era bastante, debemos suponer ahora, desde el momento en que acaba de crearse ese regimiento de artillería que pedíamos,—no sobre la base de las actuales baterías, sino independiente de ellas,—que, realmente, con eso queda satisfecho el deseo que informaba el inciso *J*.

Si entonces el señor diputado Sánchez, como yo, creímos que bastaba por el momento un nuevo regimiento de artillería, hoy no tiene objeto insistir en mantener ese inciso, desde que por iniciativa posterior del Poder Ejecutivo, se crea el mismo regimiento que nosotros pedíamos.

Esta es la razón que me mueve á votar la supresión del inciso *J* de este proyecto, sin que esto importe de ninguna manera desconocer la importancia del arma de artillería en todos los ejércitos, sobre todo en la guerra moderna, en que juega un papel principalísimo para la consecución de la victoria.

Es lo que tenía que decir.

Sr. Fernández Saldaña — Yo falté un momento de la Sala, y sé que el señor diputado miembro informante, ha pedido algunas supresiones. No sé si habrá pedido el señor diputado la supresión del inciso *X*, que dice: «Escalafón de la Marina de Guerra». Este escalafón, si no estoy trascordado, fué aprobado por la Cámara de Diputados el año pasado, de acuerdo con un proyecto que vino con sanción del Senado, proyecto que se debía al señor senador Travieso. De manera que estando sancionado uno sería inútil pedirle al Poder Ejecutivo la creación de un nuevo escalafón, máxime cuando aquél no ha sido todavía reglamentado ni aplicado; está aún á la espera de cumplimiento en ese sentido.

Nada más tenía que decir.

Sr. Moratorio — Efectivamente, señor Presidente, notamos que ya está sancionado ese proyecto del señor senador Travieso, y que por lo tanto, este inciso está de más en el proyecto.

Sr. Fernández Saldaña—Y hace un año casi que no se aplica.

Sr. Sosa—Se aplica, sí.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar todo el artículo, salvo los incisos observados, que serán objeto de votación especial.

Sr. Hontou—En el proemio del artículo 1.° se establece que el Poder Ejecutivo presentará al Cuerpo Legislativo un plan completo de reorganización de la Armada.

Necesariamente, de acuerdo con este proemio, el proyecto que presente el Poder Ejecutivo debe contemplar los quince, diez y seis ó veintitantos incisos del artículo 1.° que, indudablemente, van á dificultar la obra del Poder Ejecutivo. Me parece que sería conveniente darle cierta elasticidad al artículo, á fin de que el Poder Ejecutivo pudiera ir presentando proyectos parciales que contemplaran todos los puntos de que trata el proyecto...

Sr. Sosa—Se pueden presentar parcialmente. ¿Quién lo obliga á no presentarlos?...

Sr. Hontou—Del artículo 1.° me parece que no se desprende...

Sr. Sánchez—Nadie se lo prohibe.

Sr. Sosa—*Hará un plan*, no quiere decir que no lo haga parcialmente.

Sr. Sánchez — Un Poder colegislador tiene facultad para hacerlo.

Sr. Sosa—Cada cosa del plan general puede ser materia de un capítulo independiente.

Sr. Hontou—No resulta eso de los términos del proemio.

Sr. Pelayo—Yo creo, señor Presidente, que aquí se ha cometido una lamentable confusión por parte de los señores diputados Sosa y Moratorio, porque al proponerse la supresión de este inciso,

no quedarían las cosas como debieran de estar en cuanto á la composición de regimientos de artillería. El regimiento de artillería se compone de cuatro baterías, y los que actualmente existen no cuentan más que con dos baterías de artillería; de manera que para completarlos tendría que crearse un regimiento de artillería, con la dotación que corresponde á esas unidades de ejército; y suprimiendo el inciso en debate, no tendríamos ni uno, ni dos regimientos de artillería, no tendríamos ninguno, es decir, completo.

Sr. Sosa—¿No tenemos dos regimientos?

Sr. Pelayo—No, señor: hay dos baterías de artillería en los que llamamos regimientos.

Sr. Sosa—Los actuales regimientos de artillería son dos; había uno, y otro creado por un proyecto de ley que nosotros aprobamos.

Sr. Pelayo—No existen regimientos de artillería completos.

Sr. Sosa—Con el criterio de la organización europea, no existen regimientos de artillería; pero existen dentro de la organización nuestra.

Sr. Pelayo — La organización perfecta da cuatro baterías por regimiento.

Sr. Sosa—Pero dentro del país existen. La prueba es que la ley de presupuesto dice: Regimiento de Artillería, — tantas plazas, etc.

Sr. Pelayo—Pero son incompletos.

Sr. Sosa — Y el mismo proyecto que sancionamos hace un momento, dice: un «nuevo regimiento» de artillería,—dentro de nuestra organización.

Sr. Pelayo—Pero no es un regimiento.

Sr. Sosa—Eso es cuestión de discutirlo en el presupuesto estableciendo mayor dotación de plazas y mayor número de cañones.

Sr. Pelayo — Si se han de crear regimientos completos, deben crearse con cuatro baterías.

Sr. Sosa—Esa es una cuestión de organización, de formación de los cuerpos, que corresponde á la ley de Presupuesto.

Sr. Pelayo — Pero su organización es deficiente, es sabido, tanto en la artillería como infantería y caballería...

Sr. Sosa—En eso estamos de acuerdo.

Sr. Pelayo—...y si han de hacerse de nuevo las cosas, que se hagan como deben de hacerse; sobre todo hoy, que nos estamos ocupando de estos asuntos.

Sr. Massera—La lectura de este artículo y las dudas que ha provocado en Cámara ...

Sr. Sosa—Ninguna duda.

Sr. Massera—Sí, señor: por parte del señor diputado Hontou.

Sr. Sánchez — Esa ha quedado aclarada.

Sr. Massera—No ha quedado aclarada. ...me han sugerido otras observaciones á este artículo.

Yo me pregunto cuál es el fin de este artículo.

Según la redacción del proemio, el Poder Ejecutivo, dentro del más breve término, deberá someter al Cuerpo Legislativo un plan completo de reorganización del Ejército y la Armada; pero no es esto solo lo que el artículo sanciona: el artículo resuelve también que esa reorganización ha de hacerse sobre las bases que se establecen á continuación.

Si este artículo llegara á ser ley en la forma en que está redactado, el Poder Ejecutivo, forzosamente, en el más breve término tendrá que presentar al Cuerpo Legislativo un proyecto de organización del Ejército y la Armada sobre estas bases y no sobre otras.

Ahora bien: observo...

Sr. Sosa—Podrá hacer las observaciones que crea convenientes.

Sr. Massera—Observaciones; pero si esto es ley, si este proyecto se sanciona, el Poder Ejecutivo tendrá que presentar un proyecto concreto sobre todas y cada una de estas bases. Eso es evidente.

Sr. Sosa—Pero dentro de estas mismas bases caben muchos criterios.

Sr. Massera — No puede, por ejemplo, venir con un proyecto en el cual no se cree la compañía de pontoneros é ingenieros que manda el inciso *H*, ó con un proyecto que no contenga la creación de una batería de artillería de costas...

Sr. Sosa—Porque no se concibe la organización militar de la República sin eso.

Sr. Massera—Un momento: *no se concibe*, ha dicho el señor diputado Sosa, y, sin embargo, hay una porción de opiniones de distinguidísimos militares, en el repartido, que han concebido que esa organización podría hacerse sin algunas de esas bases.

Sr. Sosa—Yo me refiero á las que el señor diputado dió como ejemplo.

Sr. Massera — Precisamente he puesto como uno de los ejemplos la creación de la batería de artillería de costas, y hay dos ó tres distinguidos militares que le niegan la importancia que le concibe el señor diputado.

Sr. Sosa—Eso es innegable...

Sr. Massera—No ahora; en el momento oportuno será eso indispensable: es preciso hacer un estudio general de defensa y fortificación de costas.

Sr. Sosa—Eso es lo que establece el proyecto de ley: que se haga primero un plan general. La batería de costas hay que establecerla antes, porque hay que preparar el personal, que no se improvisa de un día para otro; no se va á hacer la defensa en el mismo momento en que se forme la batería.

Sr. Massera—No voy á entrar á la discusión de estos detalles, pues me declaro totalmente incompetente en esta materia; pero he leído con cuidado las opiniones solicitadas de nuestros militares de alta graduación, y ante las manifestaciones de peritos en esta materia,—como son todos los miembros del ejército que han informado,—ha surgido en mi mente la duda respecto de la forma cómo debe sancionarse este artículo para que sea eficaz.

Yo no soy contrario al artículo, al fondo del artículo en sí; esto es, soy partidario de que el Poder Ejecutivo, en el más breve término posible, presente á la Asamblea un plan de reorganización del Ejército y la Armada. Eso lo acepto por completo, totalmente, porque creo que es una necesidad de todo país bien organizado; lo que creo impropio es señalarle al Poder Ejecutivo una pauta tan estrecha como la que resulta de este artículo, con una serie de incisos tan grande que ya no queda letra en el abecedario para enumerarlos. Y entre estos incisos hay una porción de puntos que son objeto de grandes dudas entre los profesionales de la materia. No hay más que leer la serie de consultas que constan en el repartido, para darse cuenta de que respecto de unos cuantos puntos, no uno, podría indicar muchas de las reformas expresadas en el artículo, hay dificultades y oposición sobre su aplicación. Nadie negará que hay opiniones decididamente contrarias...

Sr. Sánchez—Pero las hay favorables también.

Sr. Massera — También hay favorables...

Sr. Sosa—La mayoría.

Sr. Massera —...pero, ya digo, yo no planteo la cuestión en el terreno de la verdad del fondo de cada una de esas observaciones, porque sería ridículo, de mi parte: la planteo del punto de vista constitucional, diré, ó legal. El Poder Ejecutivo se va á ver completamente maniatado, si se sanciona la ley en la forma en que está proyectada.

Sr. Sosa—Y si la Cámara, en lugar de establecer esas bases, dijera: «Créase la escuela de cabos y sargentos; créase la artillería de costas», etc., ¿no sería más imperativo para el Poder Ejecutivo, y no tendría que cumplirlo?...

Sr. Massera — Perfectamente: pero yo observaría al señor diputado Sosa que una ley de esa naturaleza debería venir

del Poder Ejecutivo, que es el único que puede dar pauta en esa materia, porque es el único que conoce las necesidades reales del ejército.

Sr. Sosa—Entonces, quiere decir que la Asamblea, para dictar leyes sobre cualquier materia, en las cuales generalmente podemos ser incompetentes, tiene que esperar la iniciativa del Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo es el único que tiene oficinas diversificadas para dictaminar ó legislar.

Sr. Pelayo—Pero no es eso, señor diputado, sino que ya que tratamos de la nueva organización del ejército, debemos dar á sus unidades los elementos que corresponden científicamente. Un regimiento de artillería no se puede componer de dos baterías.

Sr. Sosa—Nosotros no hacemos regimientos: nosotros lo que proponemos es que se haga un plan de reorganización. Ese plan de reorganización establecerá el número de plazas, y de cañones que tendrán los cuerpos.

Sr. Pelayo — Plan de organización es reorganizar lo que no está organizado. No es lo mismo decir que se van á crear cien plazas más: pero si se quiere reorganizar el ejército, debe hacerse sobre bases científicas, dando á las unidades los elementos que les corresponden para que puedan ser eficaces en la guerra.

Sr. Sosa—Pero la ciencia de la organización del ejército no está en el número de hombres: está en otras cosas.

Sr. Pelayo—Está en los elementos de guerra de que pueda disponer.

Sr. Masera — Prosigo, señor Presidente: voy á decir algo más

Yo concibo esta reforma de la siguiente manera: creo que la Asamblea debe dar facultades al Poder Ejecutivo para contratar en el extranjero los elementos profesionales que sean necesarios, á fin de llevar á cabo esta idea. Eso está tal vez incluído en el artículo...

Sr. Sánchez—Y sin tal vaz.

Sr. Masera—Sí, sin tal vez.

...está incluído en los artículos 2.° y 3.°. Y me parece contradictorio que se diga esto en el proyecto, y que á la vez se señale estrictamente la norma á que deberá ceñirse el Poder Ejecutivo para hacer las reformas en el Ejército y en la Armada.

Si se va á contratar militares en el extranjero, buscando aquellos de la más absoluta competencia, y se va á entregar en sus manos la reorganización del Ejército, no sé cómo se les puede señalar pautas de antemano!

Sr. Sosa—¿Cómo se va á entregar en manos de ellos la reorganización del Ejército, si eso corresponde á la Asamblea?

Lo que quiere la Asamblea es que se le mande un plan para ilustrarse suficientemente sobre los asuntos de que informan las bases que considera indispensables para que la organización militar se realice,—bases que pueden ser observadas por el Poder Ejecutivo, y hasta cuya misma supresión puede proponerse, resolviendo luego la Asamblea si acepta ó no esas observaciones ó supresiones. No hay que olvidar que el Poder Ejecutivo es un Poder colegislador.

Sr. Masera—Perfectamente, no lo olvido; pero es diferente el caso de las leyes generales que remite el Poder Ejecutivo con un proyecto, y que la Asamblea modifica á su antojo.

El Poder Ejecutivo ha estado en libertad absoluta para presentar lo que creía conveniente; pero este caso es enteramente distinto.

Sancionado este proyecto y hecho ley, el Poder Ejecutivo, al presentar la reorganización del Ejército, no podrá apartarse un ápice de las bases concretas que en él se fijan, porque ellas serán ley y toda ley obliga lo mismo al Poder Ejecutivo que á cualquier particular...

Sr. Sosa — ¿Cómo no podrá apartarse,

si el Poder Ejecutivo, ante una ley expresa de la Asamblea, puede observarla, dentro de los términos constitucionales, y puede devolverla para tratarla de nuevo?

Lo que quiere significar este proyecto, es sencillamente indicarle al Poder Ejecutivo unas cuantas bases, nada más, para la organización del ejército, como las bases que considera el Poder Legislativo más oportunas para esa organización,—nada más.

Ese es el único objeto.

El Poder Ejecutivo dirá entonces si le parecen bien todas las bases; si le parecen mal algunas; si hay que sustituirlas por otras después de oir á los técnicos.

Sr. Massera—Entonces no hay necesidad de hacer ley ahora, sino después.

Sr. Sosa—¿Cómo no, señor?: este es el pensamiento del Poder Legislativo que se le remite al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, como colegislador, podrá observar algunas de estas bases,—lo que no hará, porque debo adelantar también á la Cámara que este proyecto ha sido consultado con el Poder Ejecutivo.

Sr. Pelayo—Pero, ¿cuáles son los fundamentos que aducen los señores diputados Sosa y Moratorio para aconsejar la supresión del inciso *J?*

Eso es lo que desearía saber.

Sr. Moratorio—Ya lo hemos dicho.

Sr. Pelayo—No han dicho nada absolutamente que pueda convencer á la Cámara.

(Murmullos)

Sr. Vidal Belo — Podría formular una moción el doctor Massera de acuerdo con sus ideas.

Sr. Massera—Yo votaría este artículo si se limitara al preámbulo, exhortando al Poder Ejecutivo para que en el más breve término someta á estudio del Cuerpo Legislativo un plan completo de la organización del Ejército, sin bases, dejándolo en libertad para proceder. Así podrá contratar eminencias en el extranjero y presentar un plan completo, libre de trabas.

Después se estudiarán por el Cuerpo Legislativo las bases en que ese plan se apoye; pero estudiarlas antes para que después las reforme el Poder Ejecutivo, y puedan de nuevo ser cambiadas por el Cuerpo Legislativo, es estar haciendo la tela de Penélope, tejiéndola y destejiéndola. Y esto no puede hacerse sin evidente perjuicio de la pronta realización de esta idea.

Hago moción en tal sentido, para que el artículo 1.º se limite al proemio.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Massera?

(Apoyados).

Se tendrá en cuenta por la Mesa.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar el artículo 1.º con excepción de los incisos observados y dividiéndolo en dos partes.

Primero se votará el proemio y después los incisos con excepción de los observados.

Sr. Sosa—¿Por qué razón?

Sr. Presidente—Porque hay una moción apoyada.

Sr. Sosa — Pero esa es una moción aparte. Si se rechaza el artículo como está, entonces se votará.

Sr. Presidente—El resultado es el mismo; pero puesto que hay resistencia, se votará primero la moción del señor diputado Massera.

Sr. Sánchez—¿Por qué razón?

Sr. Presidente—Hay una moción apoyada, y es menester que la Cámara se pronuncie sobre ella.

Sr. Sosa—Pero si hay un artículo que aconseja la Comisión, ¿por qué se va á votar primero la moción del señor diputado Massera?

Sr. Lagarmilla—Pero basta que un señor diputado indique que se debe votar por incisos, para que se haga.

Sr. Presidente—Es lo que la Mesa ha indicado.

Sr. Sosa—Pero no son incisos: se pueden votar los incisos, pero el preámbulo no es inciso.

Sr. Presidente—Pero la votación es la misma, señor diputado: se aprueba el preámbulo y en seguida se votan todos los demás incisos observados. Como hay una moción apoyada, se fracciona la votación, pero el resultado es el mismo.

Se va á votar el proemio del artículo 1.º.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se van á votar todos los incisos...

Sr. Vidal Belo—Pero, votado el proemio, tiene que votarse algún inciso, porque dice—*sobre las siguientes bases.*

Sr. Presidente—No, señor: se votarán los incisos lisa y llanamente.

Van á votarse ahora todos los incisos del artículo 1.º, con excepción de los observados que son *J* y *X*.

Si se aprueban todos los incisos del artículo 1.º con excepción de los observados.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Va á votarse ahora el inciso *J*, cuya supresión ha propuesto el señor diputado Moratorio.

Léase el inciso *J*.

(Se lee:)

J) Creación de un nuevo regimiento de artillería de campaña sobre la base de las actuales baterías de artillería.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Queda eliminado.

Sr. Pelayo—¿Qué es lo que se votó, señor Presidente?

Sr. Presidente—Se votó el inciso *J*.

Sr. Pelayo—La Mesa dijo si se aprueba—no dijo la supresión.

Sr. Presidente—La Mesa dijo que la supresión de ese inciso fué solicitada y que se iba á votar si se aprueba el inciso *J* tal como está.

Va á rectificarse la votación. Si se aprueba el inciso *J* relativo á la creación de un nuevo regimiento de artillería de campaña.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Se va á votar el inciso *X*, cuya eliminación fué pedida porque figura ya el escalafón militar en la ley relativa á la organización de la Armada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Queda eliminado.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

Artículo 5.º El Poder Ejecutivo formulará en Europa, por el término de cinco años, los servicios de un jefe y tres oficiales de Estado Mayor, para su asesoramiento en lo relativo á la reorganización del ejército, y propondrá oportunamente las remuneraciones que correspondan á dichos jefes y oficiales.

En discusión.

Sr. Repetto—Habiendo sido aprobado el artículo 1.º con todos sus incisos, me fijo en que el artículo 2.º habla de autorizar al Poder Ejecutivo para contratar un jefe y tres oficiales del Estado Mayor, para la reorganización del mismo ejército.

¿Qué papel vienen á desempeñar estos tres oficiales, cuando ya la Cámara ha sancionado la reorganización del ejército en la forma que indican todos los incisos? Están de más.

Sr. Moratorio—No están de más.

Sr. Repetto—Si ya la Cámara reorganiza el ejército, ¿qué van á hacer estos

señores más de lo que ha hecho la Cámara?

Sr. Sosa — No están de más, porque tenga en cuenta el señor diputado que la Cámara lo único que hace es indicar bases generales al Poder Ejecutivo. Por ejemplo: se crea la escuela superior de guerra. ¿Quién organiza y reglamenta esa escuela superior de guerra? Tiene que venir un individuo entendido en estas cuestiones sobre organización de escuelas superiores de guerra; lo mismo sobre organización interna del Estado Mayor, de la escuela de cabos y sargentos, etc., etc. Por eso es que manda este artículo que se traigan elementos técnicos que asesoren al Poder Ejecutivo.

Sr. Repetto — Y si ese asesoramiento fuera hecho no teniendo en cuenta las bases que se indican en el artículo 1.º, porque los técnicos creen que no son necesarias y que no convienen para nuestro país, ¿qué resultaría? Que la Cámara iría en contra de lo que ha sancionado.

Sr. Sosa—Si se trata de la reglamentación de las instituciones.

Sr. Repetto—Se trata de la reorganización del ejército.

Sr. Sosa — Se trata de la reorganización del ejército, pero sobre bases muy generales, lineamientos muy generales que da la Cámara. Dentro de esos lineamientos generales cabe una gran actividad técnica que reclamará asesores especialistas.

Sr. Repetto—Los especialistas, los que se dedican al arte militar, debían ser los que presentaran las bases de reorganización del ejército, sin necesidad de que nosotros les diéramos las bases, de cosas que no entendemos.

Sr. Sosa — Eso está discutido, señor Presidente, y por eso yo no vuelvo sobre ello.

Sr. Pelayo—Aquí se dice que es para el asesoramiento relativo á la reorganización del ejército. ¿Y qué van á asesorar esos jefes y oficiales cuando ya se ha dictado una ley especial para reorganización del ejército, bajo bases deficientes completamente? Si esos jefes que vienen de Europa no tienen una base positiva de ejército, ¿qué van á decir? Si aquí no tenemos ejército, ¿qué es lo que tienen que reorganizar?

Esto es simplemente ridículo y una contradicción manifiesta.

Sr. Repetto — Pero aquí en el artículo 1.º se establecen tales y cuales bases. De manera que estos jefes, ¿qué vienen á reorganizar? Si eso no fuera así, dejemos á esos jefes que tengan amplias facultades para presentar un proyecto de defensa.

Sr. Pelayo—Yo pido la reconsideración del artículo 1.º por la forma en que fué votado, porque entiendo que la moción sustitutiva propuesta por el señor diputado Massera debió tener prelación, puesto que venía á modificar fundamentalmente todo el proyecto en discusión, y las mociones en esa forma deben tener prelación sobre todas las demás fórmulas propuestas. No se ha tomado en consideración la fórmula propuesta por el doctor Massera de que se pidiera al Poder Ejecutivo...

Sr. Presidente—La Cámara se pronunció, señor diputado, y por esa razón fraccionó la Mesa la votación del asunto. La Cámara votó primero el proemio. Si la Cámara hubiera sido contraria á la agregación de los incisos, hubiera votado en contra.

Sr. Fernández Saldaña—El proemio en la forma que lo propuso el señor diputado Massera no se votó.

Sr. Presidente—El señor diputado Massera pidió que se redujera el artículo 1.º al proemio lisa y llanamente.

Sr. Massera—¿Y las últimas palabras?

Sr. Repetto—Las últimas palabras que faltan tendría que votarlas la Cámara: «sobre las bases siguientes».

Sr. Massera—Y no se votó.

Sr. Presidente — ¿Ha sido apoyada la

moción de reconsideración del señor diputado Pelayo?

(Apoyados).

Se tendrá presente para luego de terminada la discusión.

Sr. Repetto—Voy á pedir una aclaración á la Mesa. Si el proemio que se puso á votación fué el propuesto por el doctor Massera, entonces estaría de más *sobre las siguientes bases,* que pidió se anularan. De manera que se votó la moción del doctor Massera; habría que hacer otra votación, agregando la frase *sobre las siguientes bases,* que no figura en el artículo que se votó.

Sr. Presidente—Esa es una simple corrección gramatical.

Sr. Massera—¡Cómo gramatical, señor Presidente!

(Murmullos).

Sr. Sosa—Eso es obstruccionismo, señor diputado, no es crítica.

Sr. Repetto—No es obstruccionismo, es aclarar las cosas.

Sr. Sosa — No, señor; porque se votó el proemio del doctor Massera y después se votó el resto del artículo donde están también las palabras á que ha hecho referencia: lo puede decir la Mesa.

Sr. Repetto—Si se votó el proemio del doctor Massera, no se votaron las palabras siguientes.

Sr. Sosa—¿Acaso se excluyó algo de la votación?

Sr. Massera—Que se ponga á votación la moción del señor diputado Pelayo.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se accede á la reconsideración del artículo 1.º.

Se requieren dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Continúa la discusión particular del artículo 2.º.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee:)

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo contratará en Europa un ingeniero especialista en fortificaciones, para que formule el plan general de defensa de nuestras costas, procediéndose, inmediatamente después de aceptado el plan propuesto, á su realización, preferentemente en la parte que se relaciona con la ciudad de Montevideo.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee:)

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo, á la mayor brevedad posible, presentará á la aprobación legislativa un programa completo de adquisición de elementos de guerra.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 5.º.

(Se lee:)

Artículo 5.º El Poder Ejecutivo formulará asimismo el plan de recursos que sea necesario para subvenir á los gastos que origine el cumplimiento de esta ley

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 6.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión de las cuentas generales de la Administración Pública correspondientes al ejercicio de 1907-1908.

(La documentación relativa á estas cuentas, es la que va á continuación:)

Comisión de Cuentas.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, doctor don Antonio M. Rodríguez.

La Comisión de Cuentas, nombrada por la H. Comisión Permanente, tiene el honor de remitir á la consideración de V. H., el informe relativo á las Cuentas Generales de la Administración, correspondientes al Ejercicio económico de 1907-1908, con su estado general respectivo.
Saludo á V. H. con mi distinguida consideración.

Montevideo, febrero 14 de 1910.

FRANCISCO J. ROS,
Presidente.

José Repetto,
Secretario.

Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Cuentas de la H. Permanente, en cumplimiento del artículo 9.° de la ley de 14 de mayo de 1880, tiene el honor de presentar á la consideración de esa H. Cámara, el informe que ha producido relativo á las cuentas presentadas en oportunidad por el Poder Ejecutivo, correspondientes á la gestión financiera del ejercicio económico de 1907-1908.

Principia esta Comisión de Cuentas por manifestar á V. H. que las citadas cuentas fueron enviadas por el Poder Ejecutivo en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley de agosto 8 de 1883.

La documentación acompañada consta de ciento quince estados y cuadros anexos, los que han servido de base para confeccionar el presente dictamen.

Para darnos cuenta de los resultados de la liquidación de este año financiero, la Comisión de Cuentas formuló un estado general resumido de ingresos y egresos, haciendo constar en ellos todas las existencias del ejercicio anterior en efectivo y valores, en varias reparticiones, como asimismo las rentas presupuestadas y otros recursos ingresados, gastos efectuados y servicios cumplidos, y finalmente el cierre de ese estado con las existencias que resultaron á la clausura del ejercicio, resumiendo también en rubro separado los ingresos y egresos relativos á rentas y otros recursos, que no están comprendidos en la ley de Presupuesto, cuyo destino es atender servicios especiales.

La comprobación general de las rentas, saldos y otros recursos, ha sido minuciosamente practicada conforme lo establece el Reglamento Interno de esta Oficina de Cuentas, sin que mediaran mayores dificultades, debido indudablemente al método implantado por la Contaduría General de la Nación que á su vez facilitó el esclarecimiento de algunos detalles, suministrando á satisfacción los datos solicitados por la Oficina.

Antes de dar principio al detalle de cada uno de los rubros comprendidos en los ingresos y egresos del estado general que se acompaña, la Comisión de Cuentas llama la atención de V. H. sobre el exceso líquido alcanzado en la gran mayoría de las rentas generales, destacándose la Renta de Aduana con pesos 2:294,681.22, á favor de lo calculado, lo cual puede comprobarse en el rubro respectivo.

El total de las rentas presupuestadas, fué calculado en 19:185,827 pesos, y el rendimiento obtenido ha sido de pesos 22:673,462.88; hubo, pues, un aumento de pesos 3:487,635.88 sobre lo calculado.

La situación de la Deuda Pública Internacional externa é interna, al cierre del ejercicio, está claramente determinada en el cuadro que luce á f... de esta información.

Entre los numerosos documentos presentados por el Poder Ejecutivo figura una planilla relativa á trasposiciones efectuadas de acuerdo con el artículo 4.° de la ley de Presupuesto.

En la preindicada planilla se hacen constar con la debida claridad, los rubros debitados y los rubros acreditados, comprobándose un total de pesos 350,517.44, distribuídos entre aquéllos, cuyos recursos fueron agotados por causas diversas, lo que sucede frecuentemente en la amplia ley de Presupuesto, sin que ello implique sobrepasar á las cantidades presupuestadas, puesto que los rubros acreditados son satisfechos con las economías de otros.

Con lo expuesto, la Comisión de Cuentas entra á considerar en detalle, todas y cada una de las partidas comprendidas en el estado general adjunto, como sigue:

Existencias de ejercicios anteriores

RENTAS DE DICHOS POR SALDO

El detalle por concepto de saldos de rentas generales resultante en diversas oficinas públicas á la clausura del ejercicio 1906-1907 y que pasan al presente, se descompone de la manera siguiente, á saber:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Existencias del Ejercicio económico 1906-1907		$	188,945 38

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

En efectivo y valores, saldo de dicho.			6,178 59

BANCO DE LA REPÚBLICA

Saldo del ejercicio 1906-1907			1:443,317 60

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Saldos que pasan del Ejercicio económico de 1906-1907, como sigue:

En efectivo en campaña.			$	5,870 [illegible]	
En existencias 1902-1903.	$	160,654 93			
En existencias de 1906-1907:					
En Sellado.		1,742 30			
En Timbres		979 61		163,376 84	169,247 75

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Saldos del Ejercicio económico 1906-1907:

En efectivo en campaña	$	31		
En letras á cobrar		7,350	$	7,381

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Existencias del ejercicio 1906-1907.	60,979 95		

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ejercicio 1906-1907. Existencia de dicho.	23,480 16		

CAJA DE AMORTIZACIÓN

Ejercicio 1906-1907. Saldo de dicho.	462 20		

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CAPITAL

Ejercicio 1906-1907. Existencia de dicho en valores	133,956 46		

OFICINA HIDROGRÁFICA (Sección Faros)

Existencias del ejercicio 1906-1907.	$ 372 79		
Jefaturas de la Capital é Interior.	13,708 46	$	2 :048,030 34

Rentas del Ejercicio 1907-1908

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Liquidado en la Capital:

Importación		$ 9 :820 419 29		
Adicional 5 por ciento.		1 :230 564 58		
Exportación.		973 060 35		
		$ 12 :024,044 22		

A deducir:

Por vales de tránsito.	$ 109,793 25			
Devoluciones sobre expedientillos. .	48,975 68	158,768 93	$ 11 :865,275 29	
Eslingaje de Importación.		$ 79,368 22		
Almacenaje de ídem.		93,428 91	172,797 13	
Reembarco y guías.				27,936 18
Escribanía de Registros.				1,648 80
Derechos sobre introducción de bultos postales.				56,528 92
Arrendamientos de pescantes.				1,320
Mercados de frutos.				21,976 55
Artículo 5.° de la ley de 5 de enero de 1888. Mercaderías vendidas en remate.				140 52

Comisos, entradas eventuales, etc. :

Comisos.	$	10,135 37				
Derechos sobre venta del vapor «Guarda». . .		550				
Diferencias en cajones de sederías.		106 32				
Derechos por diferencias en permisos.		4 39				
Derechos por diferencias de almacenaje . . .		10 11				
Derechos sobre artículos que resultaron de menos en la descarga de vapores		86 12				
Saldos de Receptorías.		1	$	10,893 31	$	12 :158,516 70

Liquidado en Receptorías :

Importación.	$	485,015 68				
Adicional 5 por ciento.		59,049 94				
Exportación.		494,500 58				
	$	1 :038,566 20				

A deducir :

Devoluciones sobre expedientillos.		17,132 02	$	1 :021,434 18		
Eslingaje y almacenaje.				6,920 20		
Reembarco y guías.				3,252 28		
Arrendamiento de capatacías.				1,380 27		
Aumento por errores.	$	2,401 02				
Comisos.		675 29				
Reintegros á Caja.		67 26				
Ventas en remate.		19 95				
Bultos postales.		14 77		3,177 59		1 :036,164 52
Producto líquido.						13 :194,681 22
Rentas según calculo de recursos.						10 :900,000
Excedente.					$	2 :294,681 22

Si se comparan los productos líquidos de los derechos de importación, exportación, etc., de la renta de Aduana durante los ejercicios de 1907-1908 y 1906-1907, resulta un aumento, á favor del primero, equivalente á pesos 377,518.35

El aumento de renta expresado se descompone de la siguiente manera :

En la Capital.	$	331,606 08
En Receptorías.		45,912 27
Suma.	$	377,518 35

Terminado el detalle de la renta de Aduana y Receptorías, con la correspondiente demostración de sus aumentos favorables al ejercicio que se trata, pasa la Comisión á ocuparse del importante impuesto denominado

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Dirección eGneral de Impuestos

Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo	$ 1 :060,246 94		
A deducir :			
Devolución con cargo á Contribución Inmobiliaria		19,922 46	$ 1 :040,324 48

Contribución Inmobiliaria

Recaudado en campaña como sigue :

Soriano	$ 165,526 96	
Florida	157,967 44	
Paysandú	134,440 72	
Durazno	131.518 88	
Salto	129,775 61	
Colonia	115,368 48	
Canelones	110,115 75	
San José	100,565 30	
Tacuarembó	91,552 40	
Río Negro	91,365 09	
Minas	91,307 35	
Flores	78,756 79	
Cerro Largo	78,118 44	
Rocha	56,530 03	
Artigas	52,975 58	
Treinta y Tres	45,743 48	
Maldonado	38,742 43	
Rivera	30,071 34	$ 1 :700,442 07

1/2 por mil para Vialidad y Obras Públicas

Resultado de este impuesto en los siguientes departamentos :

Soriano	$ 12,732 09
Florida	12,116 43
Paysandú	10,272 10
Durazno	10,089 08
Salto	9,896 24
Colonia	8,814 94
Canelones	8,468 75
San José	7,441 82
Río Negro	7,114 04
Tacuarembó	6,989 52
Minas	6,908
Flores	6,038 80
Cerro Largo	5,915 70
Rocha	4,420 85

Artigas	4,057 23		
Treinta y Tres	3,516 66		
Maldonado	2,934 52		
Rivera	2,304 39	$ 130,031 16	$ 2:870,797 71
Suma calculada en la ley de Presupuesto			2:781,000
Diferencia á favor de la renta			$ 89,797 71

La partida de pesos $9,797.71 se descompone así:

Contribución Inmobiliaria de la Capital, aumento sobre lo calculado	$ 90,324 48
Contribución Inmobiliaria de Campaña, aumento sobre lo calculado	442 07
	$ 90,766 55

A deducir.

Lo que ha producido menos de lo calculado el 1/2 por mil adicional de la Contribución Inmobiliaria de Campaña destinado á Vialidad, etc.	968 84
	$ 89,797 71

PATENTES DE GIRO

Producto de este impuesto en los siguientes departamentos:

MONTEVIDEO

Impuesto	$ 692,356 73	
Recargos	1,590 34	
Multas	2,023 86	
Patente Adicional 1 1/2 por mil Aduanas	77,022 82	$ 722,993 75

DEPARTAMENTOS

Receptorías

	Impuesto	Multas	1 1/2 °/₀₀
Canelones	$ 65,065 87	$ 561 10	—
Colonia	49,832 63	238 60	$ 575 22
Soriano	43,848 01	273 75	615 48
Salto	41,003 59	192 25	2,516 17
San José	40,737 07	185	—
Paysandú	39,133 35	1,051 30	2,918 92
Durazno	36,031 55	50	—
Florida	34,570 53	687 50	—
Minas	33,759 55	—	—

	Impuesto	Multas	1 1/2 ‰		
Tacuarembó	29,012 26	986	—		
Cerro Largo.	26,529 93	181 86	183 15		
Rocha	19,932 72	223 50	62 71		
Río Negro.	18,180 03	37 50	2,300 80		
Maldonado	16,127 23	804 50	45 15		
Treinta y Tres	16,069 09	22 50	18 06		
Flores	13,615 99	30	—		
Rivera	13,485 61	—	—		
Artigas	12,390 61	65	—		
	$ 549,325 62	$ 5,590 36	$ 9,235 66	564,151 64	
Recibido por consignaciones en la Capital				10,333 91	$ 1:347,479 30

A deducir:

Por consignaciones:

Sumas aplicadas al pago de Patentes de Giro, cuyos importes fueron vertidos en el Banco de la República.	$	8,947 16	

Por multas y diversos conceptos:

Entregado á los revisadores y procuradores, por su intervención en las denuncias contra infracción á las leyes de Patentes de Giro		4,923 78	
Por devoluciones con cargo á Patentes de Giro.		3,796 56	
Gastos por recargo y multas, por Patentes de Giro		185	$ 17,852 50
Igual al Estado General			$ 1:329,626 80
Según cálculo de recursos			1:165,000
Aumento sobre lo calculado			$ 164,626 80

Si á esta última partida se le incluye el importe de estampillas, por concepto de patente á los agrimensores públicos, según el artículo 4.° de la ley de Patentes de Giro, resulta un aumento líquido de pesos 165.093.45 á favor de lo calculado para este impuesto por la Ley General de Presupuesto, en virtud de que esta renta ascendió á la suma de pesos 466.65.

PAPEL SELLADO

Producto de este impuesto:

Dirección General de Impuestos en Montevideo.	$ 329,772 25			
Cambio	753 25	$ 330,525 50		

A deducir:

Entregado al Consejo Nacional de Higiene, importe de sellos que le fueron entregados durante el ejercicio	$ 10,670			
Papel Sellado perdido en el incendio de la Agencia á cargo de don Pedro Etchart.	69 90	$ 10,739 90	$ 319,785 60	

Papel Sellado en campaña

Impuesto	$ 176,900 25			
Cambio	566 05			
Excedentes:				
Entregado por varios Agentes		319 82	$ 177,786 12	
A deducir:				
Entregado á los Consejos Departamentales de Higiene en campaña		$ 4,603		
Papel Sellado. Importe cargado indebidamente por las Administraciones de Rentas de Soriano que corresponde á Timbres		44 55	4,647 55	173,138 57
Total				$ 492,924 17
Este impuesto fué calculado en				450,000
Diferencia en más				$ 42,924 17

Disminuyó la renta detallada pesos 13,841.03, con relación al Ejercicio-Económico de 1906 1907.

La disminución apuntada, según lo explica la Dirección de Impuestos, se operó en la Capital teniendo por causa la notable declinación de los expedientes por perjuicios de guerra que exigían la reposición de sellado en todas las fojas simples agregadas, durante la tramitación de los asuntos.

TIMBRES DE COMERCIO

Producto de este Impuesto en Montevideo		$ 270,548 35		
A deducir:				
Timbres entregados indebidamente bajo este rubro por el Agente Raccondia Piccioli, que corresponde á papel sellado	$ 77 50			
Importe autorizado, descarga por resolución superior de fecha 26 de noviembre de 1907, que corresponde á valores de timbres perdidos en el incendio de la Agencia á cargo de don Pedro Etchart	87 50	165		$ 270,383 35

Timbres en campaña:

Producto de este impuesto	$ 59,921 42
Multas	756
Excedentes	96 90
Multas por timbres y papel sellado	69
	$ 57,843 32

A deducir:

Multas por papel sellado y timbres.	452 81	57,390 51	$	327,773 86
Renta calculada			$	270,000
Diferencia en más			$	57,773 86

El impuesto de timbres de comercio ha redituado pesos 35,808 69 más en el presente año económico con relación al ejercicio de 1906-1907.

IMPUESTO INTERNO Á PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL

Dirección eGneral de Impuestos Internos:

Impuesto al alcohol:

En la Capital	$ 482,557 60		
En el Departamento de San José.	40,122 20	$ 522,679 80	

A deducir:

Pagos y gastos con cargo á Impuesto de Alcohol. . . .	2,109	$ 520,570 80

Impuesto á los fósforos:

Producto de este impuesto en la Capital	258,600

Impuesto á la cerveza:

Producto de este impuesto en la Capital	104,234 14

Impuesto á tabacos, cigarros y cigarrillos:

En la Capital	$ 539,117 59	
En la Campaña	12,703 29	
Recibido á cuenta por impuesto por falta de tabacos, según expediente	50	552.170 88

Dirección General de Impuestos Internos:

Impuesto al alcohol:—Producto de este impuesto:

En la Capital	$ 942	
En la Campaña	672 40	1,614 40

Impuesto á los vinos:

Capital	26 39	
Colonia	65 03	91 42

Reintegros por ley 17 de julio de 1903—
Recaudado por este concepto :

En la Capital	$ 3,767 29				
En la Campaña	1,974 73				
	5,742 62				
A deducir :					
Lo pagado con cargo á gastos reintegrables. —R/S. de junio 27 de 1906.	4,967	$ 775 02			
Certificados de análisis de vinos : Recaudado en la Capital		17 50			
Multas por vinos	$ 1,401 39				
A deducir :					
Entregado á los Revisadores	560 42	840 97	$ 3,339 31	$ 1 :438 915 13	

El cálculo de recursos asignó á cada uno de los impuestos relacionados en el presente rubro las siguientes cantidades :

Alcohol	$ 500,000	
Fósforos	205,000	
Cerveza	85,000	
Cigarros y Cigarrillos	470,000	
Vinos artificiales	6,000	$ 1 :266,000
Diferencia á favor del ejercicio 1907-1908		$ 172,915 13

La planilla demostrativa de las rentas comprendidas en el cálculo de recursos de la ley de Presupuesto y sus rendimientos líquidos en el ejercicio de que se trata, determina los resultados obtenidos en cada uno de los cinco impuestos mencionados.

Sólo le resta á la Comisión de Cuentas hacer notar que el impuesto á los vinos artificiales produjo pesos 2,660 69 menos que lo calculado.

Exceptuando el impuesto al alcohol que disminuyó pesos 5,944.58, con relación al ejercicio 1906-1907, los otros impuestos han producido pesos 82,323.41 más en el año económico de 1907-1908.

PATENTES Á CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS

Producto de este impuesto

Dirección General de Impuestos :

Estampillas de Constructores y Arquitectos :

Producto de este impuesto en el Departamento de Montevideo	$ 9,589
Lo calculado	5,000
Diferencia á favor de lo calculado	$ 4,589

Este impuesto también ha producido pesos 2,185 más en el presente ejercicio que en el anterior de 1906-1907.

ESTAMPILLAS POR PATENTES EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Dirección General de Impuestos:

Producto líquido de estampillas en el Departamento de Montevideo	$	9,501 15		
Recaudado en Campaña		7,552 89		
Multas		20	$	17,074 04
Esta renta fué calculado en				14,000
Exceso sobre lo calculado			$	3,074 04

Ha producido este impuesto pesos 1,187.99 más que en el ejercicio anterior.

IMPUESTO DE HERENCIAS.—LEY DE 8 DE ABRIL DE 1857

Dirección General de Impuestos:

Derechos fiscales, transversales y de extracción:

Producto de este impuesto:

Recibido por el concepto expresado en Montevideo	$	26,497		
En los departamentos de Campaña		3,674 60	$	30,171 60
Recaudado en el ejercicio 1906-1907			$	35,222 70

Hubo, pues, una disminución en el presente ejercicio de pesos 5,051.10.

DERECHOS DE FIRMAS

Dirección General de Impuestos:

Recaudado por los Juzgados Letrados Departamentales y entregado á las respectivas Administraciones de Rentas	$	10,226 19

Tesorería General del Estado:

Derechos de firmas en la Capital		10,058 29
Total	$	20,284 48

En el ejercicio anterior redituó este impuesto pesos 20,376.12.

IMPUESTO INTERNO DE CONSUMO

Producto de este impuesto

Dirección General de Impuestos:

Recibido de la Dirección General de Aduanas de acuerdo con la ley 14 de julio de 1900	$	398,987 01
El cálculo de recursos asignó		320,000
Aumento á favor de lo calculado	$	78,987 01

El impuesto interno de consumo á productos importados sobrepasó en pesos 51,566.75 á la renta del ejercicio anterior de 1906-1907.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

(Ejercicio 1906-1907)

Dirección General de Instrucción Pública:

Recibido de la Tesorería General con cargo á la ley de 20 de Abril de 1907 (ejercicio 1906-1907), gastos de instalación de escuelas rurales	$	3,378 30		
Patentes de Perros (ejercicio 1906-1907)		35	$	3,413 30

Dirección General de Instrucción Pública:

Producto de sus rentas:

Impuesto de Abasto	$	164,059 56		
Patentes de Perros		49,303 66		
Impuesto urbano de Instrucción Pública		97,212 89		
Impuesto de piedra y arena		72,207 29		
Idem rural de Instrucción Pública		2,916		
Multas		5,003 65		

Junta Económico-Administrativa de Montevideo:

Patentes de Perros		1,671 50		
Administración de Rentas de Artigas.—Impuesto de Abasto		72		
Impuesto de Abasto de Tacuarembó		92 90		
Idem ídem de Maldonado		118 70		
Idem ídem de San José		92		
Patentes de Perros		14 34	$	392,764 49

Ley 30 de agosto de 1893.—Impuesto de Herencias y Donaciones:

Producto de su recaudación en la Capital y Campaña	360,094

Otras entradas:

Intereses	$ 242 07	
Alquileres	131 35	
Ingresos eventuales	244 50	617 92
Suma		$ 756,889 71
El Tesoro de Instrucción Pública incluso impuesto sobre Herencias y Donaciones fué calculado en		680,000
Produjo más que lo calculado		$ 76,889 71

En el ejercicio anterior el Tesoro de Instrucción Pública produjo pesos 920,926.66 ó sea pesos 164,036.95 más que en el presente año económico.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Producto de sus rentas y otras entradas:

Producto de Correos	$ 428,833 68		
Idem de Telégrafos	107,338 91		
Idem de sellos de tasa	6,016 32		
Derechos de Giro	19,730		
Suscripción á periódicos	160 60		
Rentas eventuales	10		
Obras nacionales	1 93		
Devoluciones	261 35	$ 562,357 83	
Servicio Telegráfico Internacional	$ 28,975 68		
A deducir:			
Pagado por Servicio Telegráfico Internacioal	17,081 93	11 893 75	
Otras entradas:			
Intereses de la cuenta corriente Telégrafo Internacional		27 07	$ 574,278 65
Ley de Presupuesto			460,000
Diferencia á favor de lo calculado			$ 114,278 65

La renta de Correos en el presente ejercicio ha tenido un aumento de pesos 34,986.80, con relación al año anterior.

El resultado favorable proviene principalmente de los derechos de franqueo y telégrafos, según se ha podido comprobar en la comparación de esos rubros con los respectivos del ejercicio 1906-1907.

ARANCEL CONSULAR

Producto de sus rentas

Dirección General de Aduanas:

Patente Consular 1/2 por ciento	$ 140,604 87

Dirección General de Impuestos Directos:

Estampillas Consulares.—Recaudado en la Capital	1,842 50		
Tesorería General:			
Arancel y Derechos Consulares.—Ley 21 de Mayo de 1906 . . .	118,479 77		
Banco de la República:			
Patentes Consulares.—Vertido por las Receptorías de Aduana. . .	11,809 24	$	281,735 88
Renta según cálculo de recursos.			270,000
		$	11,735 88

Los derechos consulares han producido pesos 177,493.94 más en el presente ejercicio que en el anterior de 1906-1907.

PATENTES DE PRIVILEGIOS INDUSTRIALES Y MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Producto de este impuesto

Dirección de Impuestos:

Patentes de Privilegios Industriales	$	1,900 05
Tesorería General:		
Marcas de Fábrica y de Comercio		21,025
Total	$	22,925 05
Cálculo de recursos.		10,000
Diferencia en más	$	12,925 05

Esta renta comparada con la del ejercicio 1906-1907, ha tenido un aumento de pesos 7,632 á favor del año que se trata.

DIRECCIÓN Y SERVICIO DE FAROS

Parte de sus entradas correspondientes á rentas generales

Oficina Hidrográfica (Sección Faros).

Impuesto de Faros á saber:

Capitanía del Puerto de Montevideo	$	159,777 60
Idem ídem de Fray Bentos.		795 68
Idem ídem de Paysandú		988 07
Idem ídem de Palmira		174 91

Idem ídem del Sauce		463 55	
Idem ídem del Salto		1,067 53	
Idem ídem de Colonia		634 51	
Idem ídem de Carmelo y M. Chico		747 55	
Idem ídem de Conchillas		2,563 16	
Idem ídem de Rosario		41 89	
Idem ídem de Riachuelo		30 60	
Idem ídem de Soriano		254 87	
Idem ídem de Colonia y Riachuelo		468 88	
Idem ídem de Dolores		69 40	
Idem ídem de Carmelo		249 55	
Idem ídem de M. Chico		138 95	
Idem ídem de Agraciada		115 03	
Idem ídem de Maldonado		2 50	
Idem ídem de Mercedes		19 52	
	$	168,403 75	

Faros particulares:

Costa y C.ª	$	200	
Intereses		32 40	
	$	168,636 15	

A deducir:

Entregado á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo	69,935 78	$	98,700 37
Suma calculada			20,827
Diferencia á favor de lo calculado		$	77,873 37

PROVENTOS DEL «DIARIO OFICIAL»

Tesorería General del Estado:

Vertido en dicha repartición	$	18,968 99

Habiendo sido calculadas las entradas del «Diario Oficial» en pesos 21,100, resulta que produjo menos que lo calculado, pesos 2,031.01.

Comparado el resultado del presente ejercicio con el del año anterior, se nota un aumento de pesos 1,554.32, á favor del primero.

REGISTRO GENERAL DE PODERES

Producto de sus rentas

Registro General de Poderes.—Poderes otorgados:

Capital.—Inscripciones	$	2,880
Idem, extranjeros		840

Papel Sellado		651 92	
Multas		36	$ 4,407 92
Campaña.—Inscripciones	$	6,143 95	
Papel Sellado		269 28	
Multas		126	6,539 23
Total			$ 10,947 15

El cálculo de recursos fijó para la renta del Registro de Poderes la partida de pesos 9,000, lo que acusa un aumento á favor de pesos 1,947.15.

El Registro de Poderes durante el ejercicio anterior de 1906-1907, produjo pesos 11,626.65, ó sea pesos 679.50 más que en el presente año financiero.

MARCAS Y SEÑALES PARA GANADO

Departamento de Ganadería y Agricultura

Tesorería General del Estado:

Vertido por el Departamento de Ganadería y Agricultura por concepto de Marcas y Señales para ganado	$	5,174 20
Cálculo de esta renta		5,000
Diferencia á favor	$	174 20

En el ejercicio anterior el producto de esta renta fué de pesos 5,941.64.

LEY 18 DE OCTUBRE DE 1898

Impuesto de 5 por ciento sobre sueldos

Tesorería General de Estado:

Impuesto de 5 por ciento sobre sueldos	$	13,785 04
Banco de la República—5 por ciento sobre sueldos vertidos por la Dirección General de Faros		1,035 27
Suma	$	14,820 31

La ley General de Presupuesto calculó en pesos 16,000 el producto del expresado impuesto.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FERROCARRILES

Tesorería General del Estado

Entradas eventuales:

Recibido por concepto de devolución de garantía de Ferrocarriles	$	14,727 17

MULTAS, CARCELAJES, ETC., DE LAS JEFATURAS

Tesorería General del Estado

Multas, carcelajes, etc., percibidos por las Jefaturas de Policía:

Ejercicio 1906-1907	$	237 80
Idem 1907-1908		16,495 70
Suma	$	16,733 50

La Ley General de Presupuesto para 1907-1908, calculó esta renta en pesos 27,000.

PATENTE ADICIONAL Á LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Dirección General de Impuestos Internos

Patente adicional á las Compañías de Seguros:

Producto de este impuesto con destino á rentas generales	$	1,384 06

JEFATURAS POLÍTICAS DE LA CAPITAL É INTERIOR

Producto de sus rentas y otras entradas:

Entradas eventuales	$	6,047 49	
Venta de materiales del Pabellón Nacional		2,793 12	
Reintegro de Marcas y Señales		11	
Sueldos de desertores		582 98	
Intereses y descuentos		385 90	
Juntas Económico-Administrativas, con cargo á Impuesto de Serenos		19,570 03	
Reintegro de Marcas y Señales		283 85	
Recibido de Tesorería General, para varios pagos (sobrante)		1,572 79	
Intereses		2 65	
Arrendamiento de campos fiscales		280	
Impuesto de 1 por ciento		4 79	
Permisos de embarque		48 50	31,583 10

La cantidad detallada de pesos 31,583.10 corresponde á una parte de las rentas y otras entradas de las Jefaturas, percibidas durante el presente ejercicio, no vertidas en la Tesorería General del Estado.

GUÍAS DE TRÁNSITO PARA TABACOS

Dirección General de Impuestos Internos:

Recaudado por este concepto en la Capital	$	5

MONTEPÍO CIVIL Y MILITAR

Ley 5 de Mayo de 1838

Banco de la República: Montepío Civil y Militar:

Vertido por la Junta de la Capital	$	633 42
Tesorería General de la Nación.—Vertido por las oficinas que abonan los presupuestos con rentas propias		1,134 35
	$	1,767 77

PATENTE Á AGRIMENSORES

Dirección General de Impuestos:

Recaudado por esta Oficina por concepto de estampillas por patente á los Agrimensores, de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley de Patentes de Giro á regir durante el ejercicio 1907-1908	$	466 65

ESCRIBANÍA DE MARINA

Tesorería General del Estado:

Proventos de la Escribanía de Marina	$	1,236 46

PROVENTOS DE LA ESCRIBANIA DEL JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

Vertido en la Tesorería General del Estado	$	2,646 50

ENTRADAS EVENTUALES, IMPUESTOS MINEROS, MULTAS, VENTAS DE TIERRAS FISCALES, ETC.

Dirección General de Impuestos Directos

Multas, entradas eventuales, etc.:

Certificados Rurales.—Capital	$	108 48		
Multas.—Registro Estado Civil		32 16		
Certificación de Pesas y Medidas		1 98		
Entradas Eventuales.—Capital		50		
Multas por Patentes de Giro		2 71		
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		351 32		
Sobrante de presupuestos.		527 51		
Derecho de Arqueo.		33 52		
Multas por Herencias. Ley de 1893.		34 90		
Idem ídem de ídem de 1857		4 40		
Venta de Títulos de Deuda		1 30	$	1,148 28

Dirección de Impuestos Internos.—Multas, entradas eventuales, etc.

Reintegros R/S 28 de Marzo de 1905	$	271 26	
Patente A. E. de 3 por ciento (Diferencia entre lo recaudado y lo entregado)		4,961 07	
Impuesto 1 por ciento sobre pagos		6 28	
Sobrantes de Presupuestos		391 63	
Entradas eventuales		68 87	
Multas por abasto		622 03	
Idem por tabacos		122 75	
Ley 18 de agosto de 1898		40	
Excedente á favor Administración de Minas		0 02	6,483 91

Tesorería General del Estado:

Entradas eventuales, impuestos mineros, arrendamiento de tierras fiscales, etc.:

Devoluciones	$	10,794 72		
Entradas eventuales, etc.		5,892 20		
Impuestos mineros		252 09		
Costas prescriptas		1,009 28		
Arrendamiento de tierras fiscales		490		
Idem de Islas		500		
Devoluciones.—Lista Militar		63 58		
Idem Jefaturas		47 83		
Herencias yacentes		2,534 15		
Sobrante Ley 21 de marzo de 1906.—Socorro á Agricultores		669 48		
Impuesto de 1 por ciento sobre pagos, diferencia entre lo recaudado y lo entregado á la Comisión de Caridad		223 29		22,476 69
Suma			$	30,108 81

BANCO DE LA REPÚBLICA

Utilidades del Banco durante el año 1907.—Producto líquido			$	582,594 12		
Ferrocarril y Tranvía del Norte.—Dividendo de acciones				9,475 40		
Intereses, los devengados en el ejercicio				32,732 09	$	624,801 61
Vertido por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto			$	157,270 05		
Intereses de los títulos afectados á la cuenta garantida				7,426 91		
Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles. — Sobrante del servicio de dicho				970.731 29		
Empréstito Uruguayo de 5 por ciento de 1896.—Sobrante del Servicio de dicho				218.293 99		
Arrendamiento de campos fiscales.—Vertido por la Jefatura de Artigas				1.677 56		
Entregado por las Juntas Económico-Administrativas del Interior por timbres adicionales, por guías de tránsito				15.153 90		
Juzgado Letrado de San José.—Vertido por multas	$	883 78				
Comisión del Código Administrativo. — Devuelto por dicha		129 60				
Ley 21 de Mayo de 1906.—Arancel Consular: Remitido por el Cónsul de Hamburgo, suma rete-						

nida de los emolumentos, para asistencia al Congreso Internacional de Higiene	225	1,238 38		
Empréstito de Conversión, sobrante del servicio de dicho, devuelto por el Banco de París y de los Países Bajos.		91,516 97		
Administraciones de Rentas.—Rentas de 1908-1909 entregadas para 1907-1908.		1,435 12		1:464,744 17

Oficina de Crédito Público:

Entregado por dicha para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay	$	1:323.703 45		

A deducir:

Lo pagado por intereses y amortización . . .		1:294,532 96		29,170 49			
Acuerdo 29 de noviembre de 1905.—Gastos de la Guerra de 1904. A reintegrar, importe de la venta de títulos del Empréstito de Conversión afectados á dicho							
Ley 13 de enero de 1906.—Escuela de Veterinaria y Agricultura.—Importe de la venta de títulos del Empréstito de Conversión que le están afectados.	$	65,180 57					
Ley 23 de marzo de 1906.—Adquisición y construcción de edificios escolares.—Importe de la venta de títulos del Empréstito de Conversión afectados á dicha		29,539 54					
		192,928 46	$	287,648 57	$	316,819 06	
Suma					$	2:406,364 84	

RENTAS AFECTADAS Á SERVICIOS ESPECIALES

Saldos del Ejercicio 1906-1907

Rentas de dicho por saldo como sigue:

Comisión Financiera de las Obras del Puerto.—Existencia de 1906-1907	$	9,673 02
Biblioteca Nacional.—Existencias del Ejercicio 1906-1907		50 72
Archivo General Administrativo.—Existencia del Ejercicio 1906-1907		12,722 29
Dirección General del Registro de Estado Civil.—Existencia del Ejercicio 1906-1907 .		0 09
Junta Económico-Administrativa de la Capital.—Existencia del Ejercicio 1906-1907.		31,962 31
Juntas Económico-Administrativas del Interior.—Saldos del Ejercicio 1906-1907 .		372,563 76
Consejo Nacional de Higiene.—Existencia del Ejercicio económico 1906-1907 . .		14.008 68
Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.—Existencia del Ejercicio 1906-1907.		80,093 63
Universidad.—Existencia del Ejercicio 1906-1907.		367,596 38
Suma	$	888,670 88

El total que se deja detallado fué debidamente comprobado con los estados particulares de cada una de las reparticiones relacionadas.

OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO

Sección Depósitos Judiciales

Parte destinada de las Comisiones para gastos generales de Oficina	$	5,610 90		
Su comprobación es como sigue:				
Oficina de Crédito Público.—Comisiones. Importe recibido durante el ejercicio	$	16,095 42		
Intereses devengados en la cuenta corriente con el Banco . . .		1 37		
	$	16,096 79		
A deducir:				
Lo entregado para la Universidad Mayor de la República, de acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1904 al Banco de la República		10 485 89	$	5,610 90

COMISIÓN FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

Dirección General de Impuestos Directos:

Patente Adicional de 1 por ciento sobre exportación	$	218,417 90				
Idem 3 por ciento sobre importación		912,164 67	$	1 :130,582 57		
Administraciones Departamentales de Rentas.—Patente adicional de 1 y 3 por ciento.				156,978 07		
Dirección General de Faros.—Ejercicio 1906-1907.		422 80				
Idem 1907-1908	$	69,935 78		70,358 58	$	1 :357,919 22
Empréstito de Conversión.—Venta de títulos. .	$	1 :893,213 92				
Intereses		9,227 70	$	1 :902,441 62		
A deducir: Banco de la República.—Intereses.—Empréstito de Conversión.	$	168,027 38				
Amortización é Intereses		36,734 94		204,762 32		1 :697,679 30
Arrendamiento del material de dragado	$	16,821 36				
Anticipo sobre materiales		17,641 90	$	34,463 26		

A deducir:

Anticipo sobre materiales	$	7,746 46	$	26,716 80
Suma			$	3 :082,315 32

El total de las rentas que ha percibido la Comisión Financiera de las Obras del Puerto durante el presente ejercicio, incluído el arrendamiento de materiales de dragado, ascendió á pesos 1:384,636.02, es decir, la partida de pesos 1:357,919.22, producto de las patentes de 1 y 3 por ciento sobre la exportación é importación, más la cantidad de pesos 26,716.80 producto del arrendamiento de materiales

Comparados los resultados de este ejercicio con los del año anterior, resulta que las rentas de la Comisión Financiera tuvieron una disminución de pesos 188,936.78 en contra de la recaudación de 1907-1908.

COMISIÓN NACIONAL DE CARIDAD Y BENEFICENCIA PÚBLICA

Producto de sus rentas y otras entradas:

Administración de Lotería:

Producto bruto		$ 1:035,535 40

Manicomio Nacional:

Pensiones	$ 18,986	
Ingresos eventuales	2,957 43	
Venta de Medicamentos	120 89	22,064 32

Asilos Maternales números 1, 2 y 3:

Producto de entradas		3,295 66

Asilo de Expósitos y Huérfanos:

Hospitalidades	$ 375	
Ingresos eventuales	1 52	376 52

Hospital de Caridad:

Hospitalidades	$ 2,160 71	
Venta de medicamentos.	1,173 38	
Ingresos eventuales	185 56	
Diferencias de sueldos	11 63	$ 3,531 28

Asilo de Mendigos y Crónicos:

Hospitalidades.	$ 304 25	
Venta de medicamentos.	654 55	
Ingresos eventuales	116 16	1,074 96

Casa de Aislamiento:

Hospitalidades	$ 321 91	
Ingresos eventuales	48 80	370 71

Droguería Central:

Producido	$ 67,854 87		
Ingresos eventuales	30	67,884 87	
Escuela Nacional de Artes y Oficios: Producido		57,808 32	
Jockey Club:—Boletos de Sport extranjero		22,841 82	
Registro General de Embargos é Interdicciones Judiciales. —Producido		8,083 17	
Dirección General de Aduanas: Multas		20 33	
Dirección General de Impuestos Internos.—Patente Adicional á las Compañías de Seguros		33,993 90	
Donaciones y Legados		37,870 94	
Intereses		3,864 93	
Alquileres y Arrendamientos		4,177 51	
Sueldos en depósito		38 38	
Premio en la venta de oro		267 89	
Corridas de Toros		3,053 46	
Ingresos eventuales		87 75	
Ley 14 de Octubre de 1904, Montepío. Reintegros, diferencias por ascensos y multas		7,814 14	
Corridas de Toros.—Recibido de la Junta Económico-Administrativa del Salto		394	
Ley 5 de Mayo de 1838—Montepío		64 28	
Montepío Militar		51 50	
Impuesto de 5 por ciento sobre sueldos		8,523 73	
Hospital de niños Pereira Rossell: Ingresos eventuales	$ 0 80		
Diferencia de sueldos	0 63	1 43	
Intereses por depósito de garantía		25 21	
Multas		15 50	
Papel numerado		4 44	$ 1:323,186

Impuesto de 1 por ciento sobre pagos: Recibido de las reparticiones siguientes:

Comisión Nacional de Caridad	$ 8,507 96
Dirección General de Aduanas	921 60
Receptorías de Aduana	2,618 92
Dirección General de Instrucción Pública	7,251 74
Idem de Impuesto urbano de Instrucción Pública	43 65
Dirección General de Impuestos Directos	433 29
Idem ídem Internos	439 25
Idem ídem de Faros	458 34
Tesorería General de la Nación	105,714 32
Oficina de Crédito Público	52 93
Universidad de la República	5,972 68
Consejo Nacional de Higiene	108 87
Dirección General del Registro de Estado Civil	168 07
Biblioteca Nacional	32 88
Inspección General de Vialidad	922 03
Hospital del Salto	288 94
Idem de Minas	54 81
Idem San José	72 54
Dirección General de Correos y Telégrafos	8 98
Jefatura Política de Montevideo	46 04

Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura.—Ejercicio 1906-1907		1 67				
Idem Ejercicio 1907-1908		1 98				
Comisión Obras Públicas, Rocha		446 91				
Administración de Rentas de Treinta y Tres		0 95				
Archivo Administrativo		19 14				
Usina Eléctrica de Montevideo		2,000				
Departamento Nacional de Ingenieros		130 17	$	136,718 66		
Junta Económico-Administrativa de Canelones	$	345 76				
Idem ídem de Flores		104 63				
Idem ídem de Florida		424 48				
Idem ídem de Durazno		141 71				
Idem ídem de Colonia		404 03				
Idem ídem de Paysandú		930 09				
Idem ídem del Salto		357 24				
Idem ídem de Artigas		189 35				
Idem ídem de Tacuarembó		104 35				
Idem ídem de Rivera		119 88				
Idem ídem de Cerro Largo		101 65				
Idem ídem de Treinta y Tres		132 70				
Idem ídem de Maldonado		133 90				
Idem ídem de Rocha		394 12				
Idem ídem de Minas		107 93	$	3,991 82		
Jefatura Política y de Policía de San José.—Ejercicio 1906-1907	$	7 05				
Idem ídem.—Ejercicio 1907-1908		4 26				
Idem ídem de Flores.—Ejercicio 1907-1908		12 69				
Idem Soriano.—Ejercicio 1906-1907		6 36				
Idem ídem.—Ejercicio 1907-1908		24 10				
Idem Durazno.—Ejercicio 1906-1907		5 12				
Idem Río Negro.—Ejercicio 1906-1907		7 80				
Idem Paysandú.—Ejercicio 1906-1907		21 50				
Idem ídem.—Ejercicio 1907-1908		34 68				
Idem Salto.—Ejercicio 1907.1908		45 54				
Idem Tacuarembó.—Ejercicio 1907-1908		40 08				
Idem Rocha.—Ejercicio 1907-1908		9 74	$	218 [illegible]		

Ejercicio 1906-1907

Impuesto de 1 por ciento: Recibido de las siguientes oficinas:

Dirección General de Impuestos Directos	$	64 05				
Idem ídem ídem de ídem Internos		22 15				
Idem ídem ídem Correos y Telégrafos		15 14				
Idem ídem ídem Instrucción Pública		816 56		917 90	$	141 847 30

A deducir:

Tesorería General de la Nación.—Impuesto de 5 por ciento	$	8,523 73		
Montepío Militar		51 50		
Idem Ley 1838		64 28	$	8,639 51

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

Montepío Civil	$ 5,512 76		
Reintegros	2,104 65		
Diferencias por ascensos	170		
Multas	26 73	7,814 14	
Banco de la República. Intereses		216 79	16,670 44
			$ 1:448,313 21
Ejercicio 1908-1909.—Suplemento de dicho			16,491 54
Suma			$ 1:464,804 75
Su producto durante el ejercicio 1906-1907			1:214,413 16
Diferencia á favor de 1907-1908			$ 250,391 59

UNIVERSIDAD

Producto de sus rentas y otras entradas:

Derechos de matrícula y otros	$ 55,975 50	
Estampillas	60,346 67	
Comisiones	10,971 71	
Reconocimientos médicos	266	
Proventos de Veterinaria y Agronomía	461 82	
Proventos del Instituto de Higiene	602 34	$ 128,624 04

Otras entradas

Intereses Deuda Empréstito de Conversión	$ 12,329 48	
Ingresos Eventuales	484 30	
Banco Italiano.—Préstamo cuenta corriente	279,372 11	
Intereses cuenta corriente	178 30	
Ley 14 de octubre de 1904.—Multas	37 93	
Donación Emilio Barbaroux	204 57	292,606 69
		$ 421,230 73
Producto del Ejercicio 1906-1907		320,711 15
Diferencia á favor de 1907-1908		$ 100,519 58

JUNTAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DEL INTERIOR

Producto de sus rentas y otras entradas:

Impuesto de Pesas y Medidas	$ 8,864 96
Certificados Rurales	1,498 07
Varios ingresos	571 10
1 por mil de Contribución Inmobiliaria	249,215 56
Patentes de Rodados	275,525
Chapas para Rodados	3,159 98
Guías de ganados y mercaderías	27,805 25

Idem de tabaco de producción nacional	304	
Tornaguías	8,573 50	
Proventos de Cementerios	23,560 69	
Abasto Especial	27,010 75	
Derechos de piso y pastoreo	16,770 54	
Idem de abasto especial	880 50	
Idem especial con ganado menor	275 10	
Mercados	17,462 18	
Solares y chacras vendidas	25,333 73	
Registro General de Ventas	29,288 85	
Alumbrado Público	57,934 38	
Limpieza y Salubridad	15,335 12	
Permisos para edificar y otros	22,340 62	
Alquileres y arrendamientos	4,161 37	
Lotería de Cartones	11,566 95	
Peaje, pontazgo y barcaje	2,958 96	
Adoquinado y empedrado	9,211 80	
Cercos y veredas	1,122 70	
Derechos por testimonios	3,790 20	
Idem por títulos provisorios de terrenos	1,294 50	
Multas Municipales	455 40	
Tranvía Salteño	550	
Impuesto de Anfibios	4,609 36	
Varios ingresos	6,898 36	
Comisión de Obras Públicas	5,083 08	$ 863,412 56

Otras entradas:

Timbre á sobreguías . . . . $	576 05	
Impuesto para indemnizar decomisos de reses	1,152 35	
Impuesto de Serenos	6,127 29	
Intereses y descuentos	1,516 93	
Donaciones varias	957 09	
Sellos del Registro de Estado Civil	286 15	
Impuesto de 1 por ciento	518 25	11.129 11
		$ 874,541 67
Suplemento del Ejercicio 1906-1907		10,597 91
		$ 885.139 58

Durante el ejercicio anterior de 1906-1907, las Juntas del Interior produjeron pesos 910,103.75, cuya cantidad comparada con el resultado de 1907-1908 acusa una diferencia de pesos 24,964 17 á favor de las rentas del año 1906-1907.

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

Producto de sus rentas y otras entradas:

Abasto y Tabladas . . . . $	318.345 14
Guías de Mercaderías	47.128
Idem de Ganado	1,691 50
Impuesto de Balanzas	1,125 05
Tornaguías	7,823 50
Cuota adicional	2,972 60

Derechos de Inspección Veterinaria	8,109 87	
Seguro de carne	[illegible]	
Idem de Saladero	8,301 26	
Inspección de Saladeros	12,517 47	
Alquileres	742	
Timbres Testimoniales	8 25	
Mercados	97,311 72	
Feria dominical	3,293 85	
Vendedores ambulantes	3,787 21	
Permisos de caza	995	
Multas	4	
Impuesto de Alumbrado, Serenos y Salubridad	477,163 94	
Empresas de Tranvías	75,532 78	
Dirección de Cementerios	29,568 35	
Idem de Rodados	137,153 56	
Idem de Obras Municipales	68,643 15	
Idem de Salubridad	4,440 16	
Inspección General de Limpieza	1,369 14	
Casa de Desinfección	1,890 33	
Oficina de Análisis	4,019	
Registro General de Ventas	15,095	
Lus Eléctrica, utilidades	45,999 96	
Inspección Veterinaria, rentas de dicha	16,854 51	
Parques y Jardines	23,579 55	
Patentes de Perros	2,372 50	
Certificados Rurales	74 50	
Expropiación y venta de tierras fiscales	2,206 29	
1 por mil de Contribución Inmobiliaria.—Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	145,000	
Tesorería General.—Recibido para varios pagos	4,372 19	
Impuesto de verificación de pesas y medidas	3,941 28	
Banco de la República, cuenta corriente	5,408 40	
Excedente de Contribución Inmobiliaria	32,387 55	
Impuesto de 1 por ciento	11,282 32	
Idem de 5 por ciento	1,399 22	
Renta Conservatorio de Vacuna	522 60	
Banda Municipal.—Multas	41 50	
Contaduría Municipal	28 30	
Comisión A. de Pocitos.—Multas	52	
Idem ídem del Pantanoso, ídem	203 67	
Idem ídem de Colón, venta de árboles y multas	36 77	
Comisión A. del Paso del Molino.—Multas	216	
Idem ídem del Miguelete y Paso de Mendoza	14 29	
Idem ídem del Reducto.—Multas	40	
Idem ídem del Cerro ídem	31 15	$ 1:6[illegible]

Las rentas de la Junta Económico-Administrativa de la Capital ascendieron en el ejercicio de 1906-1907 á pesos 1:907.356.11, cuya cifra comparada con el importe del precedente detalle acusa una diferencia de pesos 279,151.11 á favor del ejercicio anterior.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Producto de sus rentas y otras entradas:

Rentas propias:

Patentes de Sanidad	$	15,596
Servicio Médico á la prostitución		15,455 80

Ley 31 de Mayo de 1901:

Timbres Sanitarios	$ 542			
5 por ciento sobre tasaciones de honorarios médicos	25	567		
Visita Sanitaria		495		
Desinfecciones		123		
Proventos del Lazareto		1,039 05		
Farmacia del ídem		34 70		
Comisión Nacional de Caridad.—Venta del Pabellón transportable.		1,724 09		
Multas		210		
Alquileres		48		
Depósitos en garantía		20	$	35,312 64

Las rentas del Consejo Nacional de Higiene producidas en 1906-1907 ascendieron á pesos 38,148.92; hubo por tanto una diferencia á favor de este ejercicio equivalente á pesos 2,836.28.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Producto de sus rentas y otras entradas:

Producto de estampillas	$ 3,019 75		
Juntas y Juzgados de Paz	1,193		
Dirección General de Impuestos Directos	9,052 61	$	13,265 36
Expendio de testimonios		$	3,777
		$	17,042 36
Intereses			3 36
Suma		$	17,045 72
Producido del ejercicio 1906-1907			16,099 92
Diferencia á favor de 1907-1908		$	945 80

BIBLIOTECA NACIONAL

Producto de sus rentas:

Dirección General de Impuestos Directos:—Estampillas	$	3,805 61
Multas		109 80
Jefatura Política de Montevideo.—Multas		30
	$	3,945 41
Producto de 1906-1907		3,519 80
Diferencia á favor de 1907-1908.	$	425 61

ARCHIVO GENERAL ADMINISTRATIVO

Producto de sus rentas:

Dirección General de Impuestos Directos:—Producto de estampillas	$	3,805 64
Intereses		116 01
Ejercicio 1906-1907.—Suplemento de dicho		18 08
	$	3,939 73
Producto del ejercicio 1906-1907		3,515 95
Diferencia á favor de 1907-1908	$	423 78

Resumen General de Ingresos

Existencia de Ejercicios anteriores		$	2:048,030 34

RENTAS DEL EJERCICIO 1907-1908

Dirección General de Aduanas y Receptorías	$ 13:194,681 22		
Contribución Inmobiliaria, incluso el 1/2 por mil para Vialidad y Obras Públicas	2:870,797 71		
Patentes de Giro	1:329,626 80		
Papel Sellado	492,924 17		
Timbres de Comercio	327,773 86		
Impuesto Interno á Productos de Fabricación Nacional	1:438,915 13		
Patentes á Constructores y Arquitectos	9,589		
Estampillas por Patentes de Administración de Justicia	17,074 04		
Impuesto de Herencias.—Ley 8 de abril de 1857	30,171 60		
Derechos de Firmas	20,284 48		
Impuesto Interno de Consumo	398,987 01		
Dirección General de Instrucción Pública	756,889 71		
Dirección General de Correos y Telégrafos	574,278 65		
Arancel Consular	281,735 88		
Patentes de Privilegios Industriales y Marcas de Fábrica y de Comercio	22,925 05		
Dirección y Servicio de Faros	98,700 37		
Proventos del «Diario Oficial»	18,968 99		
Registro General de Poderes	10,947 15		
Marcas y Señales para ganado	5,174 20		
Ley 18 de Octubre de 1898	14,820 31		
Devolución de Garantía de Ferrocarriles	14,727 17		
Multas, Carcelajes, etc., de Jefaturas	16,733 50		
Patente Adicional á las Compañías de Seguros	1,384 06		
Jefaturas Políticas de la Capital é Interior	31,583 10		
Guías de Tránsito para caballos	5		
Montepío Civil y Militar	1,767 77		
Patente á Agrimensores	466 65		
Escribanía de Marina	1,236 46		
Proventos de la Escribanía del Juzgado Letrado de la Capital	2,646 50		
Entradas eventuales, impuestos mineros, multas, venta de tierras fiscales, etc	3,945 41		
Banco de la República	2:406,364 84	$	24:422,289 19

RENTAS AFECTADAS Y SERVICIOS ESPECIALES

Saldos del ejercicio 1906-1907

Rentas de dicho por saldos	$ 888,670 88	
Oficina de Crédito Público	5,610 90	
Comisión Financiera de las Obras del Puerto	3 :082,315 32	
Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública	1 :464,804 75	
Universidad	421.230 73	
Juntas Económico-Administrativas del Interior	885,139 58	
Junta Económico-Administrativa de la Capital	1 :628.205	
Consejo Nacional de Higiene	35,312 64	
Dirección General del Registro de Estado Civil	17,045 72	
Biblioteca Nacional	3,945 41	
Archivo General Administrativo	3,939 73	$ 8 :436,220 66
Total de ingresos		$ 34 :906,540 19

Con el presente resumen, da la Comisión de Cuentas por terminada la parte relativa á los ingresos, por concepto de rentas generales y demás entradas eventuales y extraordinarias, percibidas por el Tesoro Nacional durante el año económico de 1907-1908.

A fin de completar su informe la Comisión que suscribe, pasa en seguida á establecer el detalle de los rubros correspondientes á los egresos, en el orden que determina el estado general que se acompaña, á saber:

Ejercicios anteriores y Leyes dictadas de 1890-1891 á 1906-1907, como sigue:

Banco de la República

DEUDA PÚBLICA INTERNA.—EJERCICIOS ANTERIORES

Interior Unificada	$ 1,911 50
Deuda de Liquidación	6,500
Empréstito Extraordinario de 1897—2.ª Serie	44 78
Empréstito Extraordinario de 1904	1,688 81
Deuda Certificados de Tesorería	289 42
	$ 10,434 51

INTERNACIONAL

Española	$ 276 50		
Empréstito Brasilero	281 25	557 75	
Consolidada del Uruguay		22,031 46	
Empréstito Unificado		510,69	$ 33,534 [illegible]

SERVICIOS EN GENERAL

Pagado por la Dirección General de Aduanas	$ 15,161 56
Pagado por la Dirección General de Impuestos Internos	3,750
Pagado por Receptorías	69 71

Pagado por Tesorería General por concepto de varias Resoluciones superiores	$ 11.431 90		
Pagado por la Tesorería General por leyes dictadas sobre subvención al vapor «Tabaré», pesos 2,395.50; Honores Fúnebres al doctor Salvañach pesos 469.60; Club Fomento de Minas, pesos 1,600; Pensionado Carlos M. de Santiago, pesos 1,258.66; Monumento á Joaquín Suárez, pesos 6,099.14; Gastos instalación Fiscalía de Gobierno 2.° Turno, pesos 350; Pensionado Ricci y Toribio, pesos 1,440	[illegible]		
Pagado por la Tesorería General por concepto de Obligaciones eventuales de los diversos Ministerios, Presupuestos Civiles y Militares, Pensiones, Premio de Constancia, Vestuarios, Correajes, Calzado, etc., Forraje, pastoreo y herraduras, Alumbrado, Pasajes fluviales y terrestres, Medicamentos, Publicaciones y suscripciones, Premio de enganche, Suministro de diversas mercaderías, Alquileres de casas, reparticiones militares y reparación de cuarteles, Diferencia de sueldos, Diversos trabajos, Devoluciones, Servicio fúnebre, Raciones para la tropa Masita, Útiles para el ejército, Carbón y artículos navales, Servicio telegráfico y telefónico, Gastos de las Juntas Electorales, compra de materiales, reparaciones de herramientas del Parque Nacional; Por servicios anteriores á 1907-1908.	$ 107,877 78	$ 133,322 58	$ 152,303 85
			$ 185,838 20

Acuerdo 29 de noviembre de 1905:

Gastos de la Guerra de 1904, á reintegrar	$ 12,502 62	
Banco de la República.—Superávit de 1905 para Vialidad y Obras Públicas	236,508 78	
A deducir:		
Superávit del Ejercicio 1905-1906, para Vialidad y Obras Públicas	81 02	
	$ 236,427 76	
Tesorería General:		
Para Vialidad y Obras Públicas.—Suplemento del Ejercicio 1905-1906	1,403	237,830 76
Conforme con el estado general		$ 436,171 64

Para verificar las sumas abonadas por concepto de los diversos servicios que se dejan detallados, hubo necesidad de solicitar de la Contaduría General del Estado la ampliación de algunas partidas que figuran en este detalle, á fin de facilitar la comprobación de sus respectivos rubros.

Ejercicio 1907-1908

OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

Servicio de la Deuda Pública y Garantía de Ferrocarriles

A saber

BANCO DE LA REPÚBLICA

Deuda Española:						
Intereses	$	1,196 89				
Amortización		19.500	$	20,696 89		
Empréstito Brasileño:						
Intereses	$	136,581 25				
Amortización		72,412 10		208,993 35		
Deuda Interior Unificada:						
Intereses	$	138,508 50				
Amortización		254,885 25		393,393 75		
Deuda de Garantía:						
Intereses	$	126 524				
Amortización		72,000		198,524		
Deuda Amortizable.—2.ª serie:						
Amortización				140,004 81		
Deuda Empréstito de Conversión 5 por ciento oro de 1905:						
Intereses	$	780,411 88				
Amortización		162,786 82				
	$	943,198 70				
Girado á París		698,659 08		1:641,857 78	$	2:603,560 58

Deuda Consolidada del Uruguay:

Dirección General de Aduanas.—Entregado al Banco de Londres y Río de la Plata el 45 por ciento de la renta de Aduana, para

el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles	$ 5 :874,616 54	
Empréstito Uruguayo de 5 por ciento de 1896.—Entregádole al mismo Banco el 5 1/2 por ciento de la renta de	718,008 64	6 :592,625 18
Suma		$ 9 :196,185 76

La Oficina de Crédito Público giró contra el Banco de Londres y Río de la Plata, durante el ejercicio 1907-1908, la cantidad de pesos 1 :323,703.45 los cuales depositó en el Banco de la República, para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay radicada en el país.

El Banco de la República pagó por concepto de dicha Deuda radicada en el país lo siguiente:

Por Intereses	$ 967,005 08
Idem Amortización	327,527 88
	$ 1 :294,532 96
Sobrante devuelto por el Banco	29,170 49
Igual á la suma girada	$ 1 :323,703 45

De la suma de pesos 5 :874,616.54, se giró á favor de las diversas Empresas de Ferrocarriles los intereses devengados durante el ejercicio, con cargo al 45 por ciento de la renta de Aduana, por valor de pesos 634,422 86.

VARIAS OBLIGACIONES

Tesorería General de la Nación

Pagos efectuados por dicha Repartición, como sigue:

Telégrafo Oriental (Subvención)	$ 12,000	
Subsidio á Jefaturas Políticas	45,989 82	
Idem á Juntas Económico-Administrativas	427 24	
Hospital de Caridad del Salto (Subvención)	2,400	
Hospital de Mercedes (Subvención)	2,400	
Alquileres por arrendamiento de edificios	8,760	
Empresa de Aguas Corrientes (Subvención)	5,999 50	
Líneas Telefónicas en Maldonado y Rocha (Subvención)	1,248	
Liceo Colonia Valdense (Subvención)	1,200	
Palacio Legislativo.—Ley 23 de Julio de 1902	60,000	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Asignación)	72,000	
Asilo de Huérfanos de Mercedes (Subvención)	550	
Construcción y reconstrucción de redes telefónicas	10,934 41	
Papel Nacionalizado.—Ley 18 de diciembre de 1888	1,980 51	
Leyes 10 de febrero y 11 de julio de 1906.—Supresión de los Impuestos de 10 y 5 por ciento en los sueldos y pensiones	823,257 84	$ 1 :049,147 32

Banco de la República

Ley 22 de Julio de 1902.—Palacio Legislativo		$ 50,000	
Ley 23 de enero de 1906.—Bonificación de títulos del Empréstito de Conversión 5 por ciento oro, 1905	$ 24,268 55		
Idem idem pagado por Tesorería General	1,329	25,507 35	$ 75,507 [illegible]

Diversas leyes

Ley 6 de julio de 1907.—Exposiciones Ferias.	$	24,000		
Ley 11 de julio de 1907.—Cámara de Representantes		2,876 58		
Ley 1.° de octubre de 1907.—Hotel de Inmigrantes		5,971 10		
Ley 19 de julio de 1907.—Cámara de Senadores		1,315 90		
Ley 17 de julio de 1907.—Acumulación de sueldos		1,229		
Ley 25 de julio de 1907.—Pensionado O. Nicastro		720		
Ley 4 de noviembre de 1907.—3.ª Convención Sanitaria Internacional		3,000		
Ley 11 de noviembre de 1907.—Sepelio del doctor don Laudelino Vázquez		469 60		
Ley 11 de diciembre de 1907.—Escuela Naval		3,342 50		
Ley 2 de septiembre de 1907.—Cámara de Representantes		7,420		
Ley 12 de julio de 1908.—Hora Oficial		12 66		
Ley 17 de julio de 1877.—Premio Agrícola		2,000		
Ley 13 de noviembre de 1907.—Sanción legislativa		674 96		
Ley 24 de marzo de 1907		1,589 50		
Ley 16 de junio de 1908		595	$	55,216 [illegible]

Dirección General de Impuestos

1 por mil sobre Contribución Inmobiliaria	145.000
Idem ídem subvención al Hospital de San José	2,400
Idem ídem subvención ídem de Río Negro	1,800

Dirección General de Impuestos Directos

1 por mil de Contribución Inmobiliaria depositado á la orden de las Juntas de Campaña en el Banco de la República	$	190.238 62		
Banco de la República—1 por mil de Contribución Inmobiliaria entregado á las Juntas de Campaña		40,272 82		
Banco de la República — 1 por mil de Contribución correspondiente al Ejercicio 1906-1907. Entregádole á las Juntas de Campaña		11,910 81	$	242,122 25
Conforme con el Estado General			$	1 :571,583 72

CLASES PASIVAS

Ejercicio 1907-1908

Pagos efectuados por la Tesorería General, á saber:

Reemplazo.—Ley 7 de septiembre de 1876	$	309,416 87		
Pagos por Receptorías. Reemplazo.—Ley 7 de Septiembre		6,308 82	$	315,725 69
Pagado por Tesorería General. Jefes y Oficiales. Estado Mayor Pasivo	$	137,897 48		
Pagado por Receptorías		2,049 87		139.947 35
Jubilados				150,732 49
Menores y Pensionistas Civiles				185,855 56

Viudas é hijos de los Treinta y Tres	5,023 68
Viudas y Menores Militares	498,669 10
Pensionistas Militares	29,566 68
Jefes y Oficiales Retirados	7,874 91
Premio de Constancia á los Retirados	8,345 10
Cuerpo de Inválidos	29,468 15
Total	$ 1:371,208 01

Los presupuestos pasivos, comprendidos en el rubro Obligaciones de la Nación, sólo tuvieron en el ejercicio presente una pequeña oscilación de pesos 6,114.89, á favor de la cifra total asignada por el Presupuesto General vigente.

Las partidas que se invirtieron en los rubros que se dejan relacionados, han sido verificadas con las respectivas planillas que acompañan las cuentas generales, enviadas por el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea.

Presupuestos y Gastos

PODER LEGISLATIVO

Tesorería General de la Nación.—Pagado por dicha Repartición durante el presente ejercicio, por concepto de dietas á los señores Senadores y Representantes y por presupuestos y gastos de ambas Secretarías y Comisión de Cuentas del Honorable Cuerpo Legislativo . . . . . $ 486,314 54

LISTA CIVIL

Presidencia de la República . . . . . $ 68,656 32

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio . . . . . $ 31,164 16

Legaciones:

Inglaterra y Holanda	$ 15,900	
Francia y Bélgica	10,500	
Argentina y Paraguay	17,700	
Brasil	14,160	
Estados Unidos de Norte América	16,500	
Chile	4,800	
España y Portugal	12,600	
Alemania, Austria y Rusia	12,600	
Italia y Suiza	12,600	117,360

Consulados:

Argentina	$ 1,350
Brasil	1,743 06
Francia	622 71
Sud Africa	6,000
Paraguay	4,050

Bélgica	5,400				
Portugal	4,200				
Holanda	4,200				
Cuba	4,200				
Suecia y Noruega	3,600				
De Distrito	2,908 84				
Viceconsulados	1,137 94	$	39,412 55		
Arzobispado			15,009 12		
Dirección de Estadística			9,967 92		
Oficina de Canje			4,611 84	$	217,525 [illegible]

Ministerio del Interior

Ministerio	$	36,035 89	
Fiscalía de Gobierno		6,934 90	
Consejo Nacional de Higiene		58,127 35	
Asistencia Pública Domiciliaria		13,173 18	
Dirección General de Correos y Telégrafos		373,302 21	
Escribanía de Gobierno y Hacienda		9,698 67	
Dirección General de Correos y Telégrafos		1,144 90	
Dirección del Registro de Estado Civil		11,260 89	
Fiscalía é Inspección de Policías		8,368 56	
Registro General de Poderes		6,293 40	
Comisión de Código Administrativo		136 36	
Junta Electoral de Montevideo		1,607 40	
Jefaturas de Campaña		840,912 79	
Juntas Electorales del Interior		8,977 50	
Archivo General Administrativo		4,494 47	
Jefatura Política y de Policía de Montevideo		614,504 67	1:994,973

Ministerio de Hacienda

Ministerio	$	23,946 12		
Fiscalía de Hacienda		4,074 67		
Contaduría General del Estado		56,772 97		
Tesorería General de la Nación		9,753		
Dirección General de Aduanas		241,831 16		
Resguardo		134,043 97		
Receptorías		211,288 78		
Dirección General de Impuestos Directos		152,021 67		
Dirección General de Impuestos Internos		118,091 44		
Oficina de Crédito Público		16,589 04		
Dirección General de Contabilidad y Control de Ferrocarriles		6,618		
Alquiler de la Universidad		3,000	$	978,030 8[illegible]

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio	$	22.682 32	
Oficina Hidrográfica. Faros		31,545 59	
Oficina Hidrográfica		35,945 19	
Departamento Nacional de Ingenieros		113,978 96	
Dirección de Faros		2,875 92	207,027 [illegible]

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Oficina de Patentes de Invención	$	3,881 59	
Dirección General de Instrucción Pública		862,895 05	
Universidad		164,953 68	
Biblioteca Nacional		7,751 70	
Museo y Biblioteca Pedagógicos		4,879 80	
Dirección de Ganadería y Agricultura		30,597 37	
Instituto para la Predicción del Tiempo		4,733 64	
Observatorio Físico-Climatológico		4,065 36	
Museo Nacional		12,601 45	1 :096,359 64

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia	$	66,440 09	
Fiscalía de lo Civil		6,518 33	
Idem de Menores é Incapaces		6,501 91	
Juzgados de lo Civil 1.°, 2.° y 3.er Turno		12,622 62	
Juzgado Nacional de Hacienda		6,747 48	
Idem Letrado Departamental de Montevideo		4,101 52	
Fiscalía del Crimen 1.°, 2.° y 3.er Turno		19,454 21	
Juzgados del Crimen 1.° y 2.° Turno		20,947 50	
Idem Letrado Correccional		9,802 76	
Idem de Instrucción 1.°, 2.° y 3.er Turno		23,675 49	
Juzgados Letrados Departamentales de Campaña		81,143 93	
Depósito Judicial		4,452	
Consejo Penitenciario		110,892 34	
Juzgados de Comercio 1.° y 2.° Turno		8,498 40	381,798 58
Conforme con el Estado General		$	4 :944,372 07

Las cuentas generales correspondientes al ejercicio de que se trata vienen acompañadas de diversas planillas, en las cuales se determina lo pagado por concepto de los presupuestos relativos á la Presidencia de la República y los Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior, Hacienda, Obras Públicas, Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y Poder Judicial, los que en conjunto constituyen el rubro Lista Civil.

Es de observarse que en el presente ejercicio,como en los anteriores, no se han incluído en el rubro que nos ocupa, correspondiente á la Lista Civil, los gastos eventuales y extraordinarios de los Ministerios, lo mismo que otros de personal y diversos servicios administrativamente autorizados, que se detallan en rubros separados.

La verificación de las planillas aludidas, con sus correspondientes rubros del Presupuesto General, ha sido efectuada con auxilio de la Contaduría General cuya oficina facilitó la ampliación de algunos de sus detalles.

La diferencia hallada en el resumen de las planillas, entre los rubros excedidos y economizados, es casi nula.

LISTA MILITAR

Ministerio de Guerra y Marina	$	34,174 55
Superior Tribunal Militar		33,290 46
Tribunal Militar de Apelaciones		26,196 90
Consejo de Guerra Permanente		17,879 80
Juzgado Militar de Instrucción (1.er Turno)		6,138 99
Juzgado Militar de Instrucción (2.° Turno)		6,164 65

Fiscalías Militares	8,103 84
Cuerpo de Estado Mayor del Ejército	35,242 49
Sanidad Militar	27,938 92
Capellanes del Ejército	2,493 24
Comisión Clasificadora de Retiro	8,232
Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones	860 64
Cuadro Activo	14,775 24
Junta de Administración Militar	74,441 41
Zona Militar del Norte	8,770 42
Idem ídem del Este	8,841 48
Idem ídem del Oeste	8,774 06
Regimiento de Artillería	37,892 15
Batería de Artillería N.° 1	16,672 35
Idem de ídem N.° 2	15,529
Compañía de Ametralladoras	14,998 82
Escuadrón Escolta	22,117 61
Regimiento de Caballería N.° 1	37,330 05
Idem de ídem 2.	36,911 74
Idem de ídem 3	37,723 06
Idem de ídem 4.	35,895 06
Idem de ídem 5	39,282 06
Idem de ídem 6	37,214 62
Idem de ídem 7	37,589 77
Idem de ídem 8	37,265 74
Idem de ídem 9	38,505 56
Escuadrón de Caballería N.° 1	14,504 09
Idem de ídem 2.	14,025 38
Idem de ídem 3	13,623 75
Idem de ídem 4.	14,777 10
Idem de ídem 5	14,323 20
Idem de ídem 6	14,622 28
Batallón de Infantería N.° 1	51,008 62
Idem de ídem 2.	50,390 08
Idem de ídem 3	51,308 62
Idem de ídem 4.	49,230 88
Idem de ídem 5	50,019 79
Idem de ídem 6	51,272 25
Idem de ídem 7	51,483 04
Compañía de Infantería N.° 1	18,865 69
Idem de ídem 2	12,070 87
Idem de ídem 3	14,556 92
Idem de ídem 4.	14,317 17
Idem de ídem 5	13,220 86
Idem de ídem 6	14,126 85
Parque Nacional	37,358 58
Fortaleza General Artigas	5,400 96
Compañía de Enfermeros y Camilleros	8,083 04
Escuela de Esgrima y Gimnasia	5,748 90
Academia General Militar	33,935 08
Comandancia General de Marina y Capitanía General de Puertos	44,041 81
Lancha á vapor «Coronel Zufriateguy».	1,538 77
Capitanía del Puerto de Maldonado	3,924 96
Isla de Flores	6,867 60
Vapor «General Lavalleja»	2,775 69
Idem «Flores».	17,016 77
Cañonera «Suárez».	18,317 19
Suma	$ 1:475,003 47

En la planilla del Ministerio de Guerra y Marina, confeccionada por la Contaduría General, se hace constar, en la columna correspondiente á economías realizadas por concepto de sueldos y gastos presupuestados, lo economizado durante el presente ejercicio en los diferentes rubros que comprende el detalle transcripto, cuyas economías ascienden á la suma de pesos 111,648 23.

De la partida antedicha, se ha dispuesto para reforzar varios rubros, de la cantidad de pesos 111,585.35.

La Comisión de Cuentas ha verificado esta última partida en la correspondiente planilla de trasposiciones, hechas durante el Ejercicio de 1907-1908, con cargo á eventuales del Ministerio de Guerra y Marina.

GASTOS GENERALES DE ADUANA Y RECEPTORÍAS

Dirección General de Aduanas:

Inspección del Resguardo:

Gastos y Refacciones	$ 932 54		
En la Dirección General	1,799 05		
Gastos y Refacciones	8,496 27		

Receptorías:

Gastos y Refacciones	$ 1,522 65		
Idem de ídem	3,249 51	$	16,000

Manutención de Caballos:

Inspección del Resguardo	$ 2,340	
Dirección General	400	2,740

Gas y Aguas Corrientes:

Dirección General	$ 1,709 31	
Gastos de Oficina, compra de Libros, etc	14,765 57	
Gastos de Vigilancia extraordinaria	600	
Uniformes para Marineros y compostura de Falúas	487 50	17,562 38

Dirección General:

Gastos de carbón y útiles, etc	$ 8,367 62	

Receptorías:

Carbón, útiles, etc.	2,554 65	
Carbón, útiles, etc., para Vapores	1,947 42	12,869 69

Dirección General:

Gastos por Alquileres		11,232

Receptorías:

Gastos de útiles de oficina		1,109 40
Idem de Refacciones		4,542 61
Composturas de Falúas		655 62
Uniformes para patrones y marineros		2,790 96
Suma	$	69,501 96

El Presupuesto General de Gastos que ha regido en el presente ejercicio económico, asignó al rubro de gastos generales de Aduana, Receptorías é Inspecciones, una partida de pesos 100,035.

GASTOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Pagado por gastos de oficina é impresiones en general de la mencionada repartición	$	22,887 44
La Ley de Presupuesto le asignó á la Dirección General para gastos de oficina, etcétera	$	28.675 84
Gastos de oficina é impresiones en general de la Dirección General de Impuestos Internos	$	15,120 65
El Presupuesto General de Gastos, asigna para gastos de oficina é impresiones, etcétera	$	20,624

DIVERSOS GASTOS PRESUPUESTADOS

Vestuario, equipo y menaje, etc., para el Ejército.—Pagado por Tesorería General	$	116,640 52		
Por Banco de la República.—Girado para pago de municiones		9,889 41	$	126.529 93
Vestuario para Policías.—Pagado por Tesorería General				85,282 51
Alquileres de casas, reparticiones militares, y reparación de cuarteles.—Pagado por Tesorería General				64.386 04
Pasajes oficiales, terrestres, fluviales, servicio telefónico, gas, aguas corrientes y alumbrado				44,218 30
Servicio Telefónico				2.220 80
Raciones				352,873 55
Forrajes, pastoreo y herraduras				46.064 49
Masita				11,753 [illegible]
Medicamentos				8,869 62
Compra de caballos				16,472 80
Honores Fúnebres				3,444 50
Eventuales por Viático				26.759 32
Composturas de zapatería y talabartería				7,632 46
Compra de materiales y reparaciones de herramientas del Parque Nacional				6.327 08
Premio de Constancia				5,766 97
Premio de Enganche				21.230 53
Carbón y artículos navales				15.647 91
Mantenimiento del Laboratorio y fomento de la Biblioteca				600

Gastos para publicación de leyes		1,737 [illegible]
Asignación para agregados científicos, adictos á las Legaciones		433 32
Asignaciones para gastos confidenciales		1,000
Refacciones para casas de Policías		10,071 58
Gastos de las Juntas Electorales		14,805 57
Personal y Gastos de imprenta del «Diario Oficial»		26,799 60
Institutos.—Pagado por la Tesorería General—Instituto Universal de Mercedes	$ 2,160	
Idem Sanducero	2,160	
Idem Politécnico del Salto	2,160	
Idem Mercedario	1,200	7.680
Personal de Policía en campaña		47,737 57
Compra de materiales telefónicos		5,832 81
Asilo del Buen Pastor		4,416 60
Gastos de visitas de Jueces		2,137 57
Impresión del «Anuario Estadístico»		3,328
Gastos de conducción de presos		1,517 [illegible]
Pensionados		540
Ferias Agro-Pecuarias		100
		$ 974,218 45

Examinados detenidamente los rubros comprendidos en el precedente detalle, la Comisión de Cuentas ha comprobado economías en las asignaciones, por concepto de vestuario para policías, raciones, masita, compra de caballos, Premio de Constancia, honores fúnebres, conducción de presos, gastos de visita de Jueces, refacciones de policía, etc., etc.; y por otra parte encontró excedidas las asignaciones para gastos de las Juntas Electorales, compra de materiales telefónicos, carbón y artículos navales, Premio de Enganche, etc.

Para darse exacta cuenta del equilibrio operado en los rubros donde hubo exceso y en los que obtuvieron economías, la Comisión practicó un detenido examen en la planilla de trasposiciones, confeccionada por la Contaduría General, cuya planilla existe agregada á las cuentas enviadas por el Poder Ejecutivo, habiendo comprobado que las mencionadas trasposiciones se han verificado de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley de Presupuesto que ha regido en el Ejercicio de que se trata.

EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS DE LOS MINISTERIOS

Eventuales de Relaciones Exteriores

Tesorería General:

Sueldos y asignaciones	$ 3,231 59	
Diversos gastos y comisiones	2,165 17	
Impresiones, publicaciones y suscripciones	1,418	
Pasajes, fletes y servicio de carruajes	442 87	
Servicio telegráfico y telefónico	2,336 09	
Socorros y Aguinaldos	696 65	
Gastos de fiestas y funciones de la Compañía lírica y otros	2,921 12	
Suministros y compra de un automóvil	3,193 82	
Extraordinarios y gastos de las Legaciones en el extranjero	6,105 02	
Gastos de representación	1,800	$ 24,310 33

Extraordinarios de Relaciones Exteriores

Tesorería General:

Pasajes y servicio de carruajes	$	317 83		
Sueldos y asignaciones		1,820 15		
Suministros		260 08		
Impresiones, publicaciones y suscripciones		803 83		
Diversos gastos y comisiones		175 64		
Extraordinarios y gastos de representación		1,355 65		
Servicio telegráfico		985 24		5.718 42

Eventuales del Interior

Sueldos y asignaciones	$	36.643 35		
Diversos gastos y comisiones		5,622 28		
Estudios de obras de saneamiento		4,048 53		
Suministros, mobiliario, útiles, etc.		16,099 47		
Diversos trabajos y reparaciones		2,321 54		
Compra de una casa y alquileres		8,114 63		
Gastos de fiestas y funciones de la compañía lírica y otras		4,046 06		
Subsidios y Aguinaldos		3,700 75		
Servicio telegráfico y telefónico		446 32		
Publicaciones, impresiones y suscripciones		4,151 99		
Compra de un vaporcito		9,333 33		
Servicio de carruajes y pasajes para estudiantes		1,032 35		
Extraordinarios		3,275 18	$	98.655 78

Eventuales de Hacienda

Sueldos y asignaciones	$	6.460 68		
Diversos gastos y comisiones		3.596 07		
Suscripciones, impresiones y publicaciones		8,093 09		
Suministros y alumbrado		3,328 29		
Pasajes y fletes		980 10		
Servicio telegráfico y telefónico		336 95		
Reparaciones y diversos trabajos		795 93		
Gastos de fiestas y funciones de la Compañía lírica y otros		2,246		
Trabajos de empadronamiento		110		
Subsidios y aguinaldos		696 65		
Pagado por impuestos internos, con cargo á Eventuales de Hacienda		750		27,393 [illegible]

Eventuales de Obras Públicas

Sueldos y asignaciones	$	5,068 72		
Servicios, gastos y comisiones		5,630 16		
Estudios de Obras de Saneamiento		4.101 01		
Suministros y alumbrado		999 91		
Gastos de fiestas y funciones de la Compañía lírica y otros		2,034 98		
Reparaciones y diversos trabajos		1,297 50		
Subsidios y aguinaldos		696 65		

Impresiones, publicaciones y suscripciones	633 88	
Servicio telegráfico y telefónico	134 30	
Pasajes	161 57	20,758 68

Eventuales de Guerra y Marina

Sueldos y Asignaciones	$ 108,306 06	
Diversos gastos y comisiones	4,468 34	
Refacciones y diversos trabajos	6,436 29	
Suministros y diversos útiles	15,148 06	
Gastos extraordinarios	4,627 83	
Compra de municiones	28,519 02	
Gastos de la Junta de Administración Militar	15,000	
Gastos de fiestas y funciones de la Compañía lírica y otros . .	2,119 32	
Subsidios y aguinaldos	831 65	
Jornales del personal extraordinario del Parque Nacional . . .	5,250	
Impresiones, publicaciones y suscripciones	255 53	
Personal extraordinario del «Montevideo» y «18 de Julio» . . .	1,690 79	
Gastos de viaje del vapor «Oriente».	4,634 33	
Servicio telegráfico y alumbrado	129 20	
Banco de la República:		
Pagado por dicho con cargo á eventuales de guerra, girado para la póliza de seguro del vapor «Orienta»	1,110	198,526 42
Suma		$ 375,363 39

Las asignaciones para eventuales y extraordinarios de los diversos Ministerios que figuran en el Presupuesto General de Gastos, sólo ascienden á pesos 151,760, cuya distribución es así:

Relaciones Exteriores, Extraordinarios	$ 5,000	
Idem ídem, Eventuales	18,740	
Gobierno é Interior	37,540	
Hacienda	13,740	
Fomento	16,740	
Guerra y Marina	60,000	$ 151,760

Comparado el total de las asignaciones establecidas en el Presupuesto que rigió en el presente ejercicio con la suma de pesos 375,363.39, invertida por los respectivos Ministerios, resulta una extralimitación de pesos 223,603.39, cuya partida ha verificado debidamente esta Comisión, teniendo á la vista la planilla de trasposiciones, hechas en el Presupuesto durante el ejercicio 1907-1908, de algunos rubros para reforzar otros, conforme lo estatuye el artículo 4.° de la expresada ley anual.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Decreto 3 de marzo de 1905.—Depositado por descuento de raciones	$ 7,710 18
Decreto 19 de octubre de 1907.—Extinción de la langosta . . .	45,498 04
Decreto 3 de marzo de 1905.—Instrucción Pública.—Utilidades moneda níquel	74 81
Decreto 10 de febrero de 1908.—Derechos de actuación del Juzgado Letrado de la Capital	3,221 82

Decreto 3 de marzo de 1905.—Transferencia á la caja de la Dirección de Instrucción Pública por utilidades níquel	4,752 04	
Venta de Plata	1,100	
Decreto 19 de octubre de 1907.—Extinción langosta. — Pagado por el Banco de la República	28,600	
Saldos de Receptorías descargados de acuerdo con varias resoluciones	8,407 24	
Resolución 27 de abril de 1908.—Gastos de oficina de la Dirección General de Impuestos Internos	10,500	
Impuesto de Abasto.—Mejoras en diversos Corralles de Abasto .	200 55	
Resolución 28 de agosto de 1907—Diferencia en recaudación del Impuesto de Abasto	57 95	
Entregado por la Dirección General de Impuestos Directos á la Instrucción Pública, derecho de Abasto en Campaña . . .	92	
Decreto 26 de febrero de 1907.—Gastos de la Dirección de Impuestos Directos	1,135 28	
Resolución 20 de mayo de 1904.—Consignaciones por diversos conceptos	48	
Acreditado al Ejercicio 1906-1907 por la Administación de Rentas de Maldonado correspondiendo á 1907-1908	22 31	
Resolución 6 de agosto de 1907.—Importe de vales suscritos por un ex empleado de la Administración de Soriano	9 85	
Demasías y otros conceptos.—Dirección General de Impuestos Directos	0,52	
Resolución 22 de febrero de 1908.—Gastos de la huelga del Ferrocarril pagados por el Correo	606 82	
Resolución 16 y 22 de diciembre de 1907.—Sucursal Pocitos . . .	291 39	
Déficit Cordero	47,052 49	
Construcciones con cargo á utilidades del níquel (Instrucción Pública)	2,346 89	
Avisos en la Prensa, Eventuales, etc. (Instrucción Pública) . . .	1,411 71	
Gastos autorizados (Instrucción Pública)	287 84	
Compra de mobiliario (Instrucción Pública)	15,266 19	
Déficit de Artigas (Instrucción Pública)	1,119 14	
Gastos Generales c/c á economías (Instrucción Pública . . .	1,772 50	
Gastos instalación nuevas escuelas	168 96	
Sueldos del personal por licencia	147 40	
Utiles, textos, etc., con cargo á economías	61,509 37	
Exceso cargado por la Administración de Rentas de Soriano por timbres	51 50	$ 243,462 79

El rubro Acuerdos y Resoluciones de carácter administrativo, aparece en el presente ejercicio con una cifra más elevada que en el año anterior.

La circunstancia de haberse descargado varias partidas extraordinarias por concepto de gastos de extinción de la langosta unas y otra provenientes del Déficit Cordero, como asimismo la suma de pesos 61,509 37 pagada por útiles, textos, etc., para la Dirección de Instrucción Pública, que también aparece en el precedente detalle, han concurrido al aumento considerable del expresado rubro.

Como V. H. recordará, la partida proveniente del Déficit Cordero dió margen á la destitución del Tesorero General de la Dirección de Correos don Manuel Cordero.

DIVERSAS LEYES

Ley 3 de julio de 1907.—Compra de títulos á ubicar para pago de un crédito.	$ 35,766 70

Ley 10 de abril de 1906.—Prima á Refinería de azúcar en la Sierra	70,000
Ley 12 de mayo de 1907.—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública	41,355 41
Ley 1.° de marzo de 1907.—Presidencia	2,000 04
Ley 23 de marzo de 1906.—Edificios Escolares	134,471 19
Ley 19 de junio de 1907.—Secretaría de la Cámara de Senadores .	236 59
Ley 11 de abril de 1907.—Universidad	78,166 07
Ley 6 de mayo de 1907.—Guerreros de la Defensa, Caseros y Paraguay	149,875 59
Ley 12 de junio de 1880.—Certificados para transacciones rurales	492 36
Ley 20 de noviembre de 1906.—Escribanía de Marina	4,496 04
Ley 12 de marzo de 1907.—Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno . .	6,841 44
Ley 13 de octubre de 1906.—Conservación de caminos.	1,593 84
Ley 21 de junio de 1907.—Exposición-Feria de Colonia	3,000
Ley 20 de abril de 1907.—Instalación de 150 escuelas rurales en campaña	135,196 81
Ley 2 de octubre de 1894.—Impuesto de Verificación de pesas y medidas (á reintegrar)	17,411 82
Ley 21 de mayo de 1906.—Arancel Consular	4,725 69
Ley 4 de noviembre de 1907.—Edificios Policiales y Cuerpo de Bomberos	92,881 05
Ley 6 de Octubre de 1906.—Red Telefónica de Canelones . . .	8,000
Ley 15 de julio de 1906.—Red Telefónica de Artigas	19,000
Ley 15 de mayo de 1908.—Renovación de armamento	42,068 25
Ley 5 de junio de 1907.—Censo de la República	16,060 85
Ley 12 de octubre de 1907.—Cursos nocturnos de Instrucción Pública	6,868 38
Ley 23 de enero de 1906.—Escuela de Veterinaria (á reintegrar)	5,982 44
Leyes 6 de octubre de 1906 y 2 de septiembre de 1907. — Construcción Cárcel Penitenciaría	23,600
Ley 17 de diciembre de 1907.—Instalación de la Alta Corte de Justicia	6,735 33
Ley 15 de octubre de 1907.—Construcción de Cuarteles, Escuela Naval y Academia Militar	103,245 05
Ley 23 de octubre de 1907.—Alta Corte de Justicia, Presupuesto .	33,476 61
Ley 24 de abril de 1907.—Club Fomento de Minas.	600
Ley 17 de julio de 1903.—Impuesto á los Vinos	1,745 13
Ley 28 de abril de 1908.—Gastos Generales de Aduana . . .	102,858 40
Leyes 31 de diciembre de 1907 y 6 de marzo de 1908. — Congreso Estudiantil.	8,500
Ley 4 de noviembre de 1907.—Exposición Nacional de industrias .	3,000
Ley de Contribución Inmobiliaria.—Artículos 22, 29 y 30 . . .	27,786 10
Ley 15 de enero de 1908.—Gastos imprevistos y trabajos complementarios del Puerto de Montevideo.	147,965 79
Ley 10 de enero de 1908.—Compra del Crucero «Dogali	92,764 38
Ley 12 de febrero de 1906.—Gastos de representación	40
Ley 15 de mayo de 1908.—Construcciones y refacciones de Aduanas y Muelles	8,166 66
Ley 16 de julio de 1907.—Excedente de Contribución Inmobiliaria de la Capital	40,682 55
Ley 26 de febrero de 1908.—Exposición-Feria del Paso de los Toros	2,000
Ley 31 de marzo de 1908.—Homenaje á los restos de los Almirantes Brasileños	13,524 58
Ley 26 de mayo de 1906.—Agregados Militares	1,633 20
Leyes 11 de julio y 11 de septiembre de 1907.—Cámara de Representantes (Dietas).	11,033 78

Ley 2 de junio de 1908.—Crucero Nacional «Montevideo» (Presupuesto)	37,818 68	
Ley 27 de abril de 1908.—Compra de los edificios de la Universidad y Balneario Nacional	100,000	
Ley 25 de julio de 1907.—Pensionado O. Nicastro	240	
Ley 11 de diciembre de 1907.—Escuela Naval (Presupuesto)	968 75	
Ley 11 de julio de 1907.—Acumulación de sueldos de Profesores, Academia Militar	122 90	
Ley 19 de julio de 1907.—Cámara de Senadores	131 59	
Ley 28 de octubre de 1908.—Fiscalía de la Alta Corte de Justicia. (Presupuesto)	827 18	
Ley 29 de abril de 1908.—Rancho á los Guardias Civiles de la Capital	15,000	
Ley 1.° de octubre de 1907.—Hotel de Inmigrantes	1,878 64	
Ley 30 de agosto de 1893.—Sobresueldos al Fiscal de Hacienda y Oficial 1.°	1,300	
Ley 15 de mayo de 1908.—Obras de Saneamiento	1,069 78	
Ley 6 de agosto de 1908.—Exposicíón-Feria en Hospital (Rivera)	1,000	
Ley 22 de mayo de 1907.—Desnaturalización de Alcoholes	330 72	$ 1 :666.546 [illegible]

No hay nada que observar en el presente rubro que abarca diversas leyes, puesto que se trata de negociaciones legalmente autorizadas por disposiciones legislativas.

En el ejercicio anterior el rubro diversas leyes ascendió á pesos 1 :742,420 54.

Otros Egresos

Tesorería General del Estado :

Ferrocarril Midland del Uruguay	$ 20.169 39	
Ferrocarril Norte del Uruguay, cuenta garantía	4.273 47	
Ferrocarril Noroeste del Uruguay, cuenta garantía	5.594 45	$ 30.037 31

La precedente partida fué abonada á las Empresas de Ferrocarriles por cuenta de garantía.

COMISIONES Á AGENTES DE CORREOS

La Tesorería General abonó durante el Ejercicio por concepto de comisiones á Agentes de Correos, la suma de . . . . $ 14,791 [illegible]5

RECARGOS Y MULTAS DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Dirección General de Impuestos Directos.—Pagado por recargos y multas de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro. 8.604 11

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES

Dirección General de Instrucción Pública.—Entregado á la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones el 5 por ciento del Impuesto de Herencias y Donaciones 17,955 64

GASTOS AUTORIZADOS CON CARGO Á RENTAS DE FAROS

Oficina Hidrográfica (Sección Faros).—Gastos autorizados, con cargo á rentas de Faros		19,584 93
Gastos de recaudación de Impuestos correspondientes á Instrucción Pública . .		4,658 04
Invertido por las Jefaturas de la República con autorización superior		29,112 51
Venta de Tierras Fiscales en Rivera Tesorería General. — Pagado con cargo á dicho.		3,051 90

GIROS POSTALES Y BANCARIOS

La Tesorería General abonó por comisiones de Giros Postales y Bancarios . .		3,103 34

COMISIONES Y TELEGRAMAS

La Tesorería General del Estado pagó por este concepto		2,419 20
Suscripción á la revista de la «Unión Industrial Uruguaya»		1,200
Gastos de viaje de los Inspectores de Aduana y Receptorías		1,610 51

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Entregádole por estampillas		251 [illegible]5

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Entregádole por la Dirección General de Impuestos por el sellado de las cédulas de jubilados y pensionistas		127 50
Universidad.—Entregádole por estampillas		84 07
Conforme con el Estado General	$	136,592 36

PROVISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VALORES

Dirección General de Impuestos Directos:

Importe de sellos que le fueron entregados á la Contaduría General del Estado .	$	1,426
Importe de sellos que fueron entregados al Registro General de Poderes		2,661
Importe de planillas de Contribución Inmobiliaria de campaña expedidas en esta Capital y entregadas á la Escribanía de Gobierno y Hacienda		14
Suma	$	4,101

SALDOS PARA EL EJERCICIO 1908 - 1909

Tesorería General

Saldos	$	3,348 90

Banco de la República

Saldo		2:980,121 59

Dirección General de Aduanas

Capital en liquidaciones			$ 65,820 62	
Idem ídem efectivo			55,764 83	
			$ 121,585 45	
Receptorías			5,400 20	126,985 65

Dirección General de Impuestos Directos

En efectivo. Capital		$ 1,291 25		
Idem ídem campaña		3,611 93	$ 4,903 18	
Existencias de 1902-1903		$ 160,654 93		
En ídem 1907-1908 procedente de sellos.—Capital	$ 151 75			
En campaña	1,339 15	1,490 90		
Timbres.—Capital	132 76			
En campaña	0 12	132 88	162,278 71	$ 167,181 89

Dirección General de Impuestos Internos

En efectivo.—Capital		$ 6,991 66		
En ídem campaña		223 01	$ 7,214 67	
En letras á cobrar			7,200	
Saldos por patente adicional de 3 por ciento á cargo de las siguientes Compañías: Ferrocarril Midland del Uruguay		$ 2,460 31		
Idem ídem Norte		436 51		
Idem ídem Noroeste		2,015 21	4,912 03	19,326 70

Dirección General de Correos y Telégrafos

En Caja		$ 5,082 77	
En el Banco de la República		7,595 64	$ 12,678 41

Dirección General de Instrucción Pública

Saldo	19,655 63

Caja de Amortización

En efectivo	$ 12 20	
En Certificados	530	542 20

Procuraduría Fiscal de la Capital

Saldo en valores	139,956 [illegible]

Oficina Hidrográfica (Sección Faros)

Saldo	1,699 24

Jefaturas de Campaña

Saldo	7,132 [illegible]

Jefatura de la Capital

Saldo	9,046 07
	$ 3 :481,685 92

A la abultada cifra de pesos 3 :481,685.92 ascienden los saldos que por concepto de rentas generales y otros, quedaron depositados á disposición del Gobierno en el Banco de la República y en varias reparticiones del Estado, cuyos saldos pasan á formar parte de las entradas generales para el ejercicio de 1908-1909.

Con excepción del saldo de pesos 133.956.46, en valores depositados en la Procuraduría Fiscal de la Capital y que es de muy difícil realización, las demás partidas, incluso el grueso depósito de pesos 2 :980,121.59 en el Banco de la República, aumentarán considerablemente los recursos disponibles para el mencionado ejercicio de 1908-1909.

Para terminar la relación detallada de los diferentes rubros que corresponden á los Egresos generales, nos falta únicamente establecer las rentas que tienen afectación á diversos servicios especiales, cuyo detalle es como sigue:

Rentas afectadas á servicios especiales

COMISIÓN FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

Construcción del Puerto		$ 2 :646,236 90	
Obras de Saneamiento	$ 14,041 76		
A deducir:			
Reintegro de la Usina Eléctrica	50	13,991 76	$ 2 :660,228 66
Obras de Saneamiento		$ 16,501 66	
A deducir:			
Obras de Saneamiento.—Conexión de cañerías		315 94	16,185 72
Servicio complementario del puerto			113,385 07

Presupuesto Oficina Técnica

Sueldos	$ 31,563 98
Alquileres	900
Lancha «Nena»	1,980
Gastos de Oficina	720
Eventuales	3,269 49

Vapor «Ingeniero»		9,360 60		
Sueldo al ingeniero Guerard		4,700		
		$ 52,494 07		

Secretaría General

Sueldos	$ 4,500			
Alquileres	660			
Gastos de Oficina	1,000 88	6,160 88		58,654 95

Cuenta garantía «Depósitos»

Entregado al Banco de la República.—Cuenta garantida	$ 2:797.812 37		
Recibido del Banco de la República.—Cuenta garantida	2:570,339	$	227,473 37

Retenciones en garantía	$ 15,000		
Quebranto en la venta de plata	42 06		15,042 06
Suma		$	3:090,969 83

COMISIÓN NACIONAL DE CARIDAD Y BENEFICENCIA PÚBLICA

Inversión de sus rentas y otras entradas

Presupuesto, como sigue:

Dirección General, Contaduría y Tesorería:

Sueldos	$ 19,794 44		
Gastos de oficina	2,253 06		
Luz y lumbre	467 34		
Aguas Corrientes	40 35		
Aseo	216 15		
Locomoción y transporte	481 34		
Conservación, Adquisición de mobiliario, útiles y materiales	789 36		
Reparación y conservación de edificios	219 25		
Gastos eventuales	1,060 10		
Idem varios	763 98		
Idem generales	865 13		
Alquileres	1,931		
Oficina Técnica	171 49		
Artículo 10.° Ley 20 de julio de 1889	3,306 05		
Lencería, vestido y calzado	15 15		
Gastos menores	267 01		
Seguro contra incendios	136 25		
Reformas en el Pabellón «Germán Segura»	6,091 79		
Ensanches de Policlínicas del Hospital de Caridad	5,218 48		
Construcciones	1,891 13		
Idem de la Colonia de Vacaciones	1,825 85		
Reformas en el Asilo número 1	452 07		
Instalaciones del Consultorio núm. 1 de la «Gota de Leche»	198 62		
Ensanche del Manicomio	500		
Comisión del Hospital de Trinidad	2,500	$	51,455 39

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Sueldos	$	22,403 92	
Gastos de oficina		188 79	
Luz y lumbre		2,732 72	
Aguas Corrientes		764	
Alimentación		10,579 43	
Lencería, vestido y calzado		1,896 67	
Farmacia y Droguería		157 74	
Aseo		268 50	
Locomoción y transporte		304 58	
Reparación y conservación del edificio		246 30	
Conservación, Adquisición de mobiliario, útiles y materiales		913 94	
Talleres		36,910 40	
Gastos menores		552 59	
Idem eventuales		216 54	
Gastos de enseñanza		39 33	
Idem varios		40	78,215 45

Escuela Nacional de Enfermeros

Sueldos	$	1,100 84	
Gastos de oficina		132 54	
Alquileres		480	1,713 [illegible]

Casa de Aislamiento

Sueldos	$	17,640 27		
Gastos de oficina		469 38		
Luz y lumbre		1,296 19		
Alimentación		20,103 30		
Lencería, vestido y calzado		723 75		
Farmacia y Droguería		2,664 02		
Aseo		256 75		
Locomoción y transporte		964 97		
Reparación y conservación de edificios		1,914 18		
Conservación, Adquisición de mobiliario, útiles y materiales		5,300 58		
Gastos menores		350		
Idem eventuales		1,816 05		
Idem varios		300 26		
Aguas Corrientes		317 25	$	54,116 [illegible]

Administración de Lotería

Sueldos	$	26,516 10	
Gastos de oficina		312 64	
Luz y lumbre		154 70	
Aguas Corrientes		77 85	
Reparación y conservación del edificio		209 25	
Gastos menores		3,247 09	
Idem eventuales		1,725 81	
Billetes, Extractos y anexos		8,296 20	40,540 24

Droguería Central

Sueldos	$ 3,905	
Gastos de oficina	403	
Farmacia y Droguería	70,232 06	74,540 06

Colegio San José

Sueldos	$ 2,104 80	
Aguas Corrientes	105 50	
Alimentación	43 67	
Conservación, Adquisición de mobiliario, útiles y materiales	180	
Gastos de enseñanza	63 38	
Aseo	12	
Gastos eventuales	7 50	2,516 85

Hospital de Caridad

Sueldos	$ 62,960 72	
Gastos de oficina	1,864 73	
Luz y lumbre	8,152 39	
Aguas Corrientes	3,739 33	
Alimentación	42,363 75	
Lencería, vestido y calzado	3,109 69	
Farmacia y Droguería	45,132 35	
Aseo	442 57	
Locomoción y transporte	2,578 39	
Reparación y conservación del edificio	947 23	
Conservación, Adquisición de mobiliario, útiles y materiales	4,071 19	
Gastos eventuales	5,021 39	
Idem varios	1,315 86	$ 181,699 59

Hospital de Niños «Pereyra Rossell»

Sueldos	$ 5,036 42	
Gastos de oficina	113 37	
Conservación, adquisición de mobiliario, etc.	260 46	
Aguas Corrientes	17 47	
Alimentación	1,826 35	
Locomoción y transporte	68 18	
Reparación y conservación de edificios	281 73	
Luz y lumbre	403 15	
Aseo	46 83	
Gastos varios	86 10	
Idem eventuales	37	
Lencería, vestido y calzado	231 54	
Farmacia y Droguería	1,020 52	9,429 12

Asilo de Expósitos y Huérfanos

Sueldos	$ 43,144 87	
Idem de Nodrizas	107,841 09	

Gastos de oficina	718 11	
Luz y lumbre	4,607 79	
Aguas Corrientes	937 97	
Alimentación	26,156 18	
Lencería, vestido y calzado	8 020 85	
Farmacia y Droguería	4,527 17	
Aseo	426 43	
Locomoción y transporte	792 92	
Reparación y conservación del edificio	1,598 62	
Conservación, Adquisición de mobiliario, útiles y materiales	1,259 34	
Talleres	2.117 48	
Gastos de enseñanza	391 22	
Idem eventuales	2,206 94	
Idem varios	1.804 92	$ 206,551 84

Asilos Maternales N.os 1, 2 y 3

Sueldos	13.925 70	
Gastos de oficina	377 15	
Luz y lumbre	678 24	
Aguas Corrientes	385 85	
Alimentación	11.381 95	
Lencería, vestido y calzado	1,231 25	
Aseo	362 91	
Locomoción y transporte	134 95	
Reparación y conservación del edificio	711 48	
Gastos de enseñanza	916 63	
Idem eventuales	563 95	
Idem varios	1,891 99	
Alquileres	461 66	
Conservación, Adquisición de mobiliario, útiles y materiales	423 98	33.447 [illegible]

Asilo Maternal N.° 4

Sueldos	$ 1 106 40	
Alimentación	126 70	
Conservación, Adquisición de mobiliario, útiles y materiales	180	
Gastos de enseñanza	60 30	
Reparación y conservación del edificio	112 33	
Eventuales	7 50	
Aseo	12	$ 1,605 23

Asilo de Mendigos y Crónicos

Sueldos	$ 18,971 73	
Gastos de oficina	232 09	
Luz y lumbre	2,969 07	
Aguas Corrientes	799 21	
Alimentación	26,848 59	
Lencería, vestido y calzado	1.506 06	
Farmacia y Droguería	2.460 02	
Aseo	344 57	
Locomoción y transporte	1,705 82	

Reparación y conservación del edificio		2,514 67	
Conservación, Adquisición de mobiliario, útiles y materiales		[illegible]568 83	
Talleres		376 10	
Gastos eventuales		768 20	
Idem varios		2 658 09	63,523 05

Manicomio Nacional

Sueldos	$	49,711 19	
Gastos de oficina		752 63	
Luz y lumbre		2 691 58	
Aguas Corrientes		6 277 10	
Alimentación		58,927 35	
Lencería, vestido y calzado		7,665 45	
Farmacia y Droguería		5,182 62	
Locomoción y transporte		240	
Reparación y conservación del edificio		761 77	
Conservación, adquisición de mobiliario, útiles y materiales		1,186 28	
Gastos menores		905 92	
Idem varios		2 084 59	
Talleres		3,281 97	1[illegible]0,058 [illegible]

Lavadero á vapor

Sueldos	$	6,576	
Carbón		[illegible].725 02	
Jabón		941	
Lejía, etc.		1,632 48	
Conservación y compostura de máquinas		1,644 57	
Forrajes		727 18	
Herradero y compostura de arreos y vehículos		201	
Gastos eventuales		194	$ 14,641 25

Consultorio N.° 1 de la Gota de Leche

Sueldos	$	616 20	
Gastos de oficina		40 14	
Luz y lumbre		51 07	
Gastos varios		386 75	
Alquileres		260 26	
Alimentación		1,213 11	2,567 53

Diversas oficinas y gastos

Dirección General.—Contaduría y Tesorería:

Conservación, adquisición de mobiliario, etc.	$	246 98	
Adoquinados		1,048 18	
Gastos varios		9 57	
Mensura de terrenos		50	
Fiscalización de corridas de toros		125	

Conservación y reparación del edificio		502	
Seguros contra incendios		3,707 52	
Derechos de giro		57 66	5,746 [illegible]

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Gastos c/ á la autorización 28-9 1907	$	3,442 05	
Idem c/crédito 18-6 1908		14,754 80	18,196 85

Casa de Aislamiento

Reparación y conservación del edificio	$	28		

Consejo Nacional de Higiene

Compra de un pabellón		1,724 05	$	1,752 05

Administración de Lotería

Comisiones por venta de billetes	$	341,089 62	
Fondo de reserva		60,549 54	
Instalación de Talleres tipolitográficos		6,000	
Remuneración extraordinaria		180	407,819 16

Droguería Central

Edificio para dicha	6,012 45

Hospital de Caridad

Ensanche de Policlínicas	$	4,152 43	
Habilitación del Pabellón Segura		1,940 34	
Instalación de la Sección Radiografía Radioterápica		1,318 72	
Conservación, adquisición de mobiliario, útiles, etc.		69 78	
Adquisición de instrumentos		5,693 50	13,174 77

Hospital de Niños Pereyra Rosell

Gastos de instalación	$	20,157	
Indemnizaciones		1,321 38	21,478 38

Asilo de Expósitos y Huérfanos

Enseñanza Frobeliana	$	152 50	
Gastos de fiestas		633 73	786 23

Asilos Maternales N.os 1, 2 y 3

Instalación de Oficina Médica	$	496 01		
Lencería, vestido y calzado		705 48		
Idem c/ á s/r 26-12 1906		65 28		
Gastos de fiestas		81 30		
Gastos de instalación de oficinas		70 26		
Alimentación		204 60		
Gastos c/c. al legado de doña Petrona C. de Jackson		1,917 20		
Gastos de instalación de oficinas de la Comisión		136 37		
Enseñanza Frobeliana		240 93	$	3,917 43

Asilo de Mendigos y Crónicos

Reparación y conservación del edificio	$	42 70	
Instalación de una lechería		199 78	242 48

Manicomio Nacional

Gastos de oficina	$	9	
Instalación de molinos á viento		3,558 13	
Obras de ensanche		500	
Sueldos en depósito		7 15	
Adoquinados		758 93	
Apertura de calles		374 12	5,207 33

Colonia de Vacaciones

Construcciones	14,500

Nuevo Asilo de Huérfanos

Construcciones	$	6,337 88	
Lencería, vestido y calzado		1,750 43	
Dote de asilados		103 66	8,191 97

Nuevo Asilo Maternal

Compra de terrenos	$	25,311 75

Hospital Militar

Gastos de instalación	14,109 88

Registro General de Embargos é Interdicciones Judiciales

Comisiones	2,424 93

Jockey Club

Boletos de Sport extranjero	1,534 85

Banco de la República

Comisiones por custodias		4 55
Artículo 10. Ley 20 de julio de 1889		505 54

Consultorio N.° 1 de la Gota de Leche

Gastos de instalación		197 60
07.		
		$ 1 :508.147 24

Obligaciones

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.—Subvención	$ 6,000	
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.—Subvención	24,000	
Hospital de Mercedes.—Subvención	6,000	36,000
Conforme con el Estado General		$ 1 :544,147 24

Vuestra Honorabilidad tiene ya conocimiento del detalle general de ingresos por concepto de rentas y otras entradas de la Comisión Nacional de Caridad durante el Ejercicio de 1907-1908, cuyo detalle ascendió á	$ 1 :464,804 75
A esta cantidad se le agregan las existencias á su favor del Ejercicio 1906-1907, ó sea	80,093 63
Total de rentas	$ 1 :544,898 38
Se deduce lo pagado según detalle	1 :544,147 24
Saldo que pasa al Ejercicio de 1908-1909	$ 751 14

Lo que se comprueba con el detalle de los saldos de rentas especiales en los Egresos del presente informe.

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

Inversión de sus rentas y otras entradas :7

Presupuestos	$ 748,017 85
Asignación á la Caja de Jubilaciones	3,600
Patentes de Perros	3,077 53
Ley Orgánica, inciso 29, artículo 12.	10,320 84
Banco de la República.—Montepío Ley 1838	633 42
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.—Montepío, diferencias por ascensos y multas	839 12
Banco Hipotecario del Uruguay.—Terreno sucesión Pereyra	11,085 33
Empréstito de Conversión.—Incisos 3.° y 4.° de la Ley 13 de octubre de 1905	7,747 66
Saneamiento de los Pocitos, á reintegrar	10,000
La Transatlántica.—Sueldo de un Inspector	200
Saneamiento de la Estanzuela	10,000
Mercado Agrícola	5,229 06
Banda Municipal	13,486 82
Resolución Superior de enero 20 de 1908, con cargo á Contribución Inmobiliaria	2,700

Gastos autorizados	16,018 53		
Extraordinarios	80		
Excedente de renta de 1907-1908	1,700		
Observados, por falta de liquidación y autorizaciones del Superior Gobierno	336,492 28	$	1 :211,228 47
Servicio del Empréstito Municipal			336,257 50
Ejercicio 1906-1907.—Suplemento á dicho			59,963 21
		$	1 :607,449 18

Para la Junta Económico-Administrativa de la Capital ha regido el mismo presupuesto que fué sancionado para el ejercicio de 1906-1907.

Los egresos de esta repartición están equilibrados con sus entradas, pudiéndose observar en el rubro de saldos que pasan al año 1908-1909, que figura una partida de pesos 52.718.13 para el concepto expresado.

JUNTAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DEL INTERIOR

Inversión de sus rentas y otras entradas

Sueldos	$	124,255 83		
Alquileres y arrendamientos		3,809 66		
Biblioteca		836 74		
Gastos de oficina y eventuales		29,463 63		
Banda de música		3,077 20		
Quebrantos de Caja		1,990		
Vialidad rural y obras públicas		299,481 13		
Idem urbana		93,803 30		
Alumbrado público		67,204 78		
Salubridad y Limpieza		33,190 76		
Empresa de chapas para rodados		1,850 34		
Cementerios		6,397 12		
Bosques, parques y jardines		959 10		
Ley 15 de junio de 1885 y 19 de octubre de 1900		3,284 65		
Inciso 29 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas		35,777 21		
Asignación al Asilo de Huérfanos		1,200		
Gastos de recaudación de Impuestos		6,174 55		
Comisión á expendedores de guías		11,779 40		
Varios egresos		3,014 48		
Descargos autorizados		77,661 43		
Construcción de Mercados		16,585		
Empréstitos Municipales.—Intereses y amortización		6.598 09		
Construcción de la Usina Eléctrica		19,519 29		
Adoquinado—Ley 8 de julio de 1905		11,645 88		
Construcciones y refacciones de edificios municipales		13,429 80		
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.—Montepío, reintegro, etc.		87 72		
Remesas por otros impuestos		4,667 48		
Suplemento al ejercicio 1906-1907		277 24		
Ejercicios anteriores		20,340 10	$	898,361 92
Ejercicio 1908-1909.—Suplemento á dicho				7,447 53
Suma			$	905,809 45

En el precedente rubro, Juntas del Interior, á primera vista parece que existe algún desequilibrio entre sus rentas y gastos del presente ejercicio, pero es de advertir que en los saldos del anterior ejercicio de 1906-1907, figura una partida de pesos 372,563.76 que pasa á formar parte de las rentas del presente año financiero, y de ahí resulta el considerable saldo de pesos 351,893.89, que á su vez formará parte de las rentas del inmediato ejercicio de 1908-1909, como puede comprobarse más adelante.

UNIVERSIDAD MAYOR DE LA REPÚBLICA

Inversión de sus rentas y otras entradas

Edificios Universitarios	$ 313,292 58	
Dirección, sueldos, etc.	18,996 59	
Alquileres.	700	
Pérdida en la venta de plata	315 59	
Instituto de Química.—Instalación	$ 5,945	$ 334,249 76
Ley 23 de enero de 1906.—Escuelas de Veterinaria y Agricultura		237,009 04
Ejercicio 1906-1907.—Suplemento á dicho		29,963 25
Idem ídem.—Idem ídem		11,719 71

Inversión de sus rentas:

Sueldos	$ 17,311 14	
Cuotas de examinadores	6,975 96	
Libros y encuadernaciones	5,265 88	
Material de enseñanza	190 87	
Quebranto de Caja	220	
Gastos generales	7,366 [illegible]6	
Idem de laboratorio	3,857 [illegible]2	
Idem menores	287 59	
Instituto de Higiene	2,222 25	
Comisión Nacional de Caridad.—Impuesto de 1 por ciento	259 71	
Tesorería General del Estado.—Impuesto de 5 por ciento	296 77	
Devoluciones depósitos en garantía	300	
Reconocimientos médicos	270	
Sueldos. — Ejercicio 1906-1907	42 55	
Gastos con cargo á proventos de Agronomía	117 [illegible]9	$ 44,983 99
Conforme con el Estado General		$ 657,925 75

La comprobación del presente detalle por concepto de gastos universitarios puede establecerse de la manera siguiente, á saber:

Rentas del año y otras entradas	$ 421,230 73
Saldos del Ejercicio 1906-1907	367,596 38
Total de ingresos	$ 788,827 11
A este total de ingresos se le deduce el saldo á favor del ejercicio de 1908-1909 que figura en el resumen respectivo, ó sean	130,901 36
Total de egresos	$ 657,925 75

Que es lo que se quería demostrar.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Inversión de sus rentas y otras entradas

Gastos sanitarios	$	299 30		
Idem generales		3,932 80		
Gastos del Lazareto		881 67		
Comisiones sanitarias		1,621 60		
Vapor «Sanidad»		1,549		
Material Sanitario		1,724		
Alimentación del personal del Lazareto		919 62		
Inspección Médica de la Prostitución		15,195 76	$	26,123 75

Según puede comprobarse en el resumen de saldos que pasan al ejercicio de 1908-1909, el Consejo Nacional de Higiene dispone de pesos 23,197 57; lo cual se demuestra de la manera siguiente:

Rentas de 1907-1908	$	35,312 [illegible]4
Saldo del ejercicio 1906-1907		14,008 68
	$	49,321 32
Se deducen los pagos efectuados durante el ejercicio de 1907-1908 que se acaban de detallar		26.123 75
Saldo que pasa á 1908-1909	$	23,197 57

OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO

Invertido en gastos generales de dicha oficina durante el ejercicio	$	5,610 90

BIBLIOTECA NACIONAL

Inversión de sus rentas:

Impuesto de Estampillas.—Sueldos	$	643 80
Gastos		2,667 [illegible]6
Gastos autorizados con cargo á multas		148 45
Conforme con el Estado General	$	3,459 41

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Inversión de sus rentas:

Publicaciones é Impresiones	$	7,919 05		
Mobiliario, útiles, etc		2,240 60		
Confección y copia de índices		3,473 10		
Inspectores Departamentales		3,360		
Gastos de oficina con rentas propias		53 06	$	17,045 81

ARCHIVO GENERAL ADMINISTRATIVO

Inversión de sus rentas:

Gastos de oficina, eventuales con cargo á estampillas	$	991 35		
Pérdida en la compra de oro		60		
	$	1.051 35		
1 por ciento entregado á la Comisión Nacional de Caridad		10 16	$	1,061 51

SALDOS QUE PASAN AL EJERCICIO 1908-1909

A saber:

Archivo General Administrativo	$	15,600 51		
Comisión Financiera de las Obras del Puerto		1,018 51		
Biblioteca Nacional		536 72		
Junta Económico-Administrativa de la Capital		52,718 13		
Juntas Económico-Administrativas del Interior		351,893 89		
Consejo Nacional de Higiene		23,197 57		
Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública		751 14		
Universidad Mayor de la República		130,901 36	$	576,617 83

Han sido debidamente confrontadas con los respectivos estados particulares, todas y cada una de las partidas, cuyo detalle se deja establecido.

RESUMEN GENERAL DE EGRESOS

Ejercicios anteriores y leyes dictadas de 1890-1891 á 1896-1897			$	436,171 64
Ejercicio de 1907-1908:				
Obligaciones de la Nación	$	9:196,185 76		
Varias Obligaciones		1:571,583 12		
Clases Pasivas		1:371,208 31		
Presupuestos y Gastos		7:013,200 13		
Diversos gastos presupuestados		974,218 75		
Eventuales y Extraordinarios de los Ministerios		375,363 39		
Acuerdos y Resoluciones		243,462 79		
Diversas leyes		1:666,546 36		
Otros Egresos		136,592 36		
Provisión y devolución de valores		4,101		
Saldo para el ejercicio 1908-1909		3:481,685 92	$	26:034,147 89
			$	26:470,319 53
Rentas afectadas á servicios especiales	$	7:859,602 83		
Saldos de ídem ídem para el ejercicio 1908-1909		576,617 83		8:436,220 66
Conforme con el Estado General			$	34:906,540 19

Deuda Pública

CUADRO QUE DEMUESTRA EL MOVIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE 1907-1908 Y MONTO EN 30 DE JUNIO DE ESTE ÚLTIMO, Á SABER:

DENOMINACIONES	Monto en 1.º de julio de 1907	Emitido	Amortizado	Monto en 30 de junio de 1908
Deuda de Garantía . .	$ 3:199,100	—	$ 72,000	$ 3:127,100
Idem Interior Unificada	» 3:564,900	—	» 282,400	» 3:282,500
Idem Consolidada del Uruguay	» 87:665,904	--	» 1:398,720	» 86:267,184
Idem Española. . . .	» 37,600	—	» 19,500	» 18,100
Idem Empréstito Brasileño	» 2:765,000	—	» 81,000	» 2:684,000
Idem de Liquidación. .	» 6,450 51	$ 6,500	» 6,500	» 6,450 51
Idem Empréstito Uruguayo 5 % de 1896 .	» 5:964,448	—	» 184,804	» 5:779,684
Idem Amortizable 2.ª serie	» :177,549 14	» 221,464 37	» 295,100	» 2:103,913 51
Idem Empréstito de Conversión de 5 % oro 1905.	» 21:841,240 05	» 4:105,316 89	» 306,885 75	» 25:639,671 19
TOTALES	$ 127:222,231 70	$ 4:333,281 26	$ 2:646,909 75	$ 128:908,603 21

Rentas del ejercicio económico 1907-1908 comparadas con las del ejercicio 1906-1907

RUBROS	EJERCICIOS 1906-1907	1907-1908
RENTAS GENERALES		
Importación, Exportación, etc	$ 12:817,162 87	$ 13:194,681 22
Contribución Inmobiliaria.—Capital	988,138 72	1:040,324 48
Idem ídem.—Campaña (incluso la partida destinada á Vialidad) .	1:742,187 77	1:700,442 07
Ley de Vialidad y Obras Públicas 1/2 por mil adicional de Contribución Inmobiliaria de Campaña	128,090 59	130,031 16
Patentes de Giro.—Capital	745,976 ?4	768,841 73
Idem ídem.—Campaña	552,743 ?0	561,251 72
Utilidades del Banco de la República	358,937 63	582,594 12
Impuesto interno á productos de fabricación nacional:		
Alcohol	526,515 38	520,570 80
Fósforos	241,700	258,600
Cerveza	93,071 ?5	104,234 14
Vinos artificiales	1,790 72	3,339 31
Tabacos, cigarros y cigarrillos	499,458 95	552,170 88
Tesoro de Instrucción Pública (incluso Impuesto sobre herencias y donaciones)	920 926 66	756,889 71
Papel Sellado	506 765 ?0	492,924 17
Timbres	291,965 ?7	327,773 86

RUBROS	EJERCICIOS 1906-1907	EJERCICIOS 1907-1908
Rentas de Correos y Telégrafos	539,291 65	574,278 65
Derechos de herencias anteriores á la Ley de 1893, de firmas y entradas eventuales	171,930 68	134,082 26
Patentes de Invención y Marcas de fábrica	15,293 05	22,925 05
Impuesto de Faros	20,827	98,700 37
Montepío Civil y Militar	38,089 09	39.311 04
Marcas y Señales para ganado	5,941 64	5,174 29
Ley 18 de octubre de 1898.—Impuesto de 5 por ciento s/s	11,248 32	14,820 31
Impuesto Interno de Consumo á productos importados.—Ley 14 de julio de 1900	347,420 26	398,987 01
Arancel Consular.—Ley 21 de mayo de 1906	104,241 94	281,735 88
Rentas del Registro General de Poderes	11,626 65	10,947 75
Patentes de Administración de Justicia	15,886 05	17,074 04
Idem á Constructores y Arquitectos	7,404	9,589
Multas, carcelajes, etc., percibidas por las Jefaturas Políticas y de Policía	4,653 29	48,316 60
Proventos del «Diario Oficial»	17,414 77	18,968 99
Idem de la Escribanía de Marina	—	1,236 46
Idem del Juzgado Letrado de la Capital	—	2,646 50
Suma	$ 21 :726,699 14	$ 22 :673,462 88

RENTAS AFECTADAS Á SERVICIOS ESPECIALES

Junta Económico-Administrativa de la Capital	$ 1 :907,356 11	$ 1 :628,205
Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo	1 :573,572 80	1 :384,636 02
Dirección General del Registro de Estado Civil	16,099 92	17,045 72
Juntas Económico-Administrativas del Interior	910,103 75	885,139 58
Consejo Nacional de Higiene	38,148 92	35,312 34
Universidad Mayor de la República	320,711 15	421,230 73
Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública	1 :214,413 06	1 :464,804 75
Biblioteca Nacional	3,519 90	3.945 41
Archivo General Administrativo	3.515 95	3,939 72
	$ 5 :987,441 56	$ 5 :844,259 58

RESULTADO

	EJERCICIOS 1906-1907	EJERCICIOS 1907-1908
Rentas generales	$ 21 :726,699 14	$ 22 :673,462 88
Rentas afectadas á servicios especiales	5 :987,441 56	5 :844,259 58
Total	$ 27 :714,140 70	$ 28 :517,722 46
		27 :714,140 70
Diferencia á favor de 1907-1908		$ 803.581 76

Es de advertir que las rentas afectadas á servicios especiales han producido pesos 143.181.98 menos en el presente ejercicio, debiendo por tanto incorporarse esta última cifra á la diferencia de pesos 803.581.76, encontrada á favor del ejercicio 1907-1908, lo cual daría un resultado de pesos 946.763.74 á favor de las rentas generales.

Para comprobar ese resultado final sólo basta hallar la diferencia entre lo producido en los ejercicios de 1906-1907 del precedente cuadro comparativo y quedará así evidentemente demostrado el verdadero exceso de rentas favorable al año de 1907-1908, que se viene informando.

CUADRO COMPARATIVO de las rentas comprendidas en el Cálculo de Recursos de la Ley de Presupuesto y sus rendimientos líquidos en el ejercicio 1907-1908

RUBROS	Rentas según cálculo de recursos.	Producido
Importación, Exportación, etc.	$ 10 :900.000	$ 13 :194,681 02
Contribución Inmobiliaria—Capital	950,000	1 :040,324 04
Idem ídem—Campaña (incluído partida destinada á Vialidad).	1 :700,000	1 :700,442 07
Ley de Vialidad y Obras Públicas—1/2 por mil adicional de Contribución Inmobiliaria de Campaña	131,000	130,031 16
Patentes de Giro—Capital (incluso Agrimensores).	680,000	768,841 73
Idem de ídem—Campaña	485,000	561,251 72
Utilidades del Banco de la República	370,000	582,594 12
Impuesto Interno á productos de fabricación nacional:		
Alcohol	500,000	520,570 80
Fósforos	205,000	258,600
Cerveza	85,000	104,234 14
Vinos artificiales	6,000	3,339 31
Tabacos, cigarros y cigarrillos	470,000	552,170 88
Tesoro de Instrucción Pública (incluso impuesto sobre Herencias y Donaciones).	680,000	756,889 71
Papel Sellado	450,000	492,924 17
Timbres	270,000	327,773 86
Rentas de Correos y Telégrafos	460,000	574,278 65
Derechos de Herencias, anteriores á la ley de 1893, de firmas y entradas eventuales	86,000	134,082 26
Patentes de Invención y Marcas de Fábricas	10,000	22,925 05
Impuesto de Faros	20,827	98,700 37
Montepío Civil y Militar	35,000	39,311 04
Marcas y Señales para ganado	5,000	5,174 20
Ley 18 de octubre de 1898—Impuesto de 5 por ciento sobre sueldos	16,000	14,820 31
Impuesto interno de consumo á productos importados — Ley 14 de julio de 1900	320,000	398,987 01
Arancel Consular—Ley 21 de mayo de 1906	270,000	281,735 88
Renta del Registro de Poderes	9,000	10,947 15
Patentes de Administración de Justicia	14.000	17,074 04
Patentes de Constructores y Arquitectos	5,000	9,589
Consejo Nacional de Higiene. Entrega anual de sus rentas hasta completar pesos 23.000, importe adelantado de rentas generales para pago del vapor de la Sanidad Marítima	5,000	—
Multas, carcelajes, etc., percibidas por las Jefaturas Políticas y de Policía	27.000	48,316 60
Proventos del «Diario Oficial»	21,000	18,968 99
Idem de la Escribanía de Marina	—	1,236 46
Idem ídem del Juzgado Letrado de la Capital	—	2,646 50
Sumas	$ 19 :185,827	$ 22 :673,462 88

RESULTADO

Producido	$ 22 :673,462 88
Calculado	19 :185,827
Diferencia en más de lo calculado	$ 3 :487,635 88

Los halagüeños resultados que arrojan las cuentas generales remitidas por el Poder Ejecutivo, se destacan á la simple vista de los cuadros comparativos que se dejan consignados en este informe.

El primero de esos cuadros compara las rentas producidas entre los ejercicios de 1906-1907 y 1907-1908, resultando un considerable aumento á favor de este último.

El segundo cuadro, que compara también lo calculado con sus rendimientos líquidos, acusa un aumento de pesos 3:487,635.88, favorable á las rentas del ejercicio económico que se trata.

Como V. H. comprenderá, no es este precisamente el resultado final del *superávit* del ejercicio, pues la Comisión de Cuentas en el deseo de no extenderse demasiado en su informe, sólo se concreta á manifestar á V. H. que ha tenido á la vista una planilla demostrativa de las existencias finales resultantes á la clausura del ejercicio 1907-1908, con especificación de los saldos adeudados y demostración del saldo final. ó sea un *superávit* de pesos 2:035,332.70, cuyo *superávit* hubiese sido aún mayor si no mediara la circunstancia de haberse abonado con rentas generales muchísimos gastos autorizados por leyes posteriormente sancionadas á la Ley General de Presupuesto.

A la Comisión de Cuentas nombrada por la H. Comisión Permanente, al dar por terminado su cometido sólo le resta aconsejar á V. H. la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Apruébanse las cuentas generales de la Administración correspondientes al Ejercicio económico de 1907-1908

Oficina de la Comisión, febrero 14 de 1910

FRANCISCO J. ROS,
Presidente
José Repetto,
Secretario.
Juan J. Amézaga,

ESTADO

del producto é inversión de las Rentas Públicas y otros
mico de

INGRESOS

Existencias de Ejercicios anteriores

Rentas de dichos por saldo			$ 2 :048,030 34

Rentas del Ejercicio 1907-1908

Dirección General de Aduanas

Capital	$ 12 :158,516 70		
Receptorías	1 :036,164 52	$ 13 :194,681 [illegible]2	

Contribución Inmobiliaria

Capital	$ 1 :040,324 48		
Campaña	1 :700,442 07		
Idem 1/2 por mil para Vialidad y Obras Públicas	130,031 16	2 :870,797 [illegible]1	

Patentes de Giro

Capital	$ 768,375 08		
Campaña	561,251 72	1 :329,626 [illegible]0	

Papel Sellado

Capital	$ 319,785 60		
Campaña	173,138 57	492,924 [illegible]7	

Timbres de Comercio

Capital	$ 270,383 35		
Campaña	57,390 51	327,773 [illegible]	

Impuesto interno á productos de fabricación nacional

Alcohol	$ 520,570 80		
Fósforos	258,600		
Cerveza	104,234 14		

GENERAL

Ingresos que ha tenido la Nación, durante el año económico 1907-1908

EGRESOS

Ejercicios anteriores y Leyes dictadas de 1890-1891 á 1896-1897

Como sigue:

Deuda Pública	$ 33,534 41		
Servicios en general	152,303 85	$ 185,838 26	
Acuerdo 29 de noviembre de 1905.—Créditos originados por la guerra de 1904, á reintegrar		12,502 62	
Superávit del Ejercicio 1905-1906 destinado para Vialidad y Obras Públicas		237,830 76	$ 436,171 64

Ejercicio 1907-1908

OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

Servicio de la Deuda Pública y Garantía de Ferrocarriles

A saber:

Deuda Española	$ 20,606 89
Idem Interior Unificada	393,393 75
Deuda de Garantía	198,524
Idem Amortizable 2.ª Serie	140,094 81
Empréstito Brasilero	208,993 35
Idem de Conversión de 5 por ciento oro de 1905.	1:641,857 78
	$ 2:603,560 58

Deuda Consolidada del Uruguay

Entregádole al Banco de Londres y Río de la Plata el 45 por ciento de la renta de Aduana para el servicio de dicha deuda y garantía de Ferrocarriles	$ 5:874,616 54	
Empréstito Uruguayo de 5 por ciento de 1896.—Entregádole al mismo Banco el 5 1/2 por ciento de dicha renta	718,008 64	6:592,625 18

Varias Obligaciones

Telégrafo Oriental	$ 12,000
Subsidio á Jefaturas Políticas	45,989 82

Vinos artificiales	3,339 31	
Tabacos, cigarros y cigarrillos	552,170 88	1 :438,915 13

Patentes á Constructores y Arquitectos		9,589

Estampillas por Patentes de Administración de Justicia

Capital	$ 9,501 15	
Campaña	7,572 89	17,074 04

Impuesto de Herencias.—Ley 8 de abril de 1857

Capital	$ 26,497	
Campaña	3,674 60	$ 30,171 60

Derechos de firmas

Capital	$ 10,058 29	
Campaña	10,226 19	20,284 48

Impuesto Interno de Consumos	398,987 [illegible]	
Dirección General de Instrucción Pública	756,889 71	
Dirección General de Correos y Telégrafos	574,278 65	
Arancel Consular	281,735 88	
Patentes de Privilegios Industriales y Marcas de Fábrica y de Comercio	22,925 05	
Dirección y servicio de Faros	98,700 37	
Proventos del «Diario Oficial»	18,968 99	
Registro General de Poderes	10,947 15	
Marcas y señales para ganados	5,174 20	
Ley 13 de octubre de 1898	14,820 31	
Devolución de garantía de Ferrocarriles	14,727 17	
Multas, Carcelajes, etc., de Jefaturas	16,733 50	
Patente Adicional á las Compañías de Seguros	1,384 06	
Jefaturas Políticas de la Capital é Interior	31,583 10	
Guías de Tránsito para Tabacos	5	
Montepío Civil y Militar	1,767 77	
Patente á Agrimensores	466 35	
Escribanía de Marina	1,236 46	
Proventos de la Escribanía del Juzgado Letrado de la Capital	2,646 50	
Entradas eventuales, impuesto minero, multas, venta de tierras fiscales, etc.	30,108 81	
Banco de la República	2 :406,364 84	$ 24 :422,289 10

Transporte	$ 26 :470,319 53

Subsidio á las Juntas Económico Administrativas del Interior		427 24	
Hospital de Caridad del Salto.—Subvención		2,400	
Hospital de Caridad de San José.—Subvención		2,400	
Hospital de Caridad de Mercedes.—Subvención		2,400	
Hospital de Caridad de Río Negro.—Subvención		1,800	
Alquileres		8,760	
Empresa de Aguas Corrientes		5,999 50	
Líneas telefónicas de Maldonado y Rocha		1,248	
Liceo de la Colonia Valdense		1,200	
Construcción del Palacio Legislativo.—Ley 23 de julio de 1902		110,000	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.—Asignación		72,000	
Asilo de Huérfanos de Mercedes		550	
Construcción y reconstrucción de redes telefónicas		10,934 [illegible]	
Leyes 10 de febrero y 11 de julio de 1906.—Supresión de los Impuestos de 10 y 5 por ciento en los sueldos y pensiones		823,257 84	
Ley 18 de diciembre de 1888.—Papel nacionalizado		1,980 51	
Bonificación á los títulos del Empréstito de Conversión emitidos en el ejercicio, para pago de créditos procedentes de la guerra de 1904		25,597 35	
Diversas Leyes		55,216 80	
Junta Económico-Administrativa de la Capital.—1 por mil del Impuesto Inmobiliario		145,000	
Juntas Económico-Administrativas de Campaña.—1 por mil del Impuesto Inmobiliario		242,422 25	$ 1 :571,[illegible]

Clases Pasivas

Reemplazo.—Ley 7 de septiembre de 1876	$	315,725 89	
Reemplazo.—Estado Mayor Pasivo		139,947 35	
Jubilados		150,732 49	
Menores y Pensionistas Civiles		185,855 56	
Viudas é hijos de los Treinta y Tres		5,023 68	
Viudas y Menores Militares		498,669 10	
Pensionistas Militares		29,566 58	
Jefes y Oficiales retirados		7,874 21	
Premio de Constancia á los retirados		8,345 10	
Cuerpo de Inválidos		29,469 15	1 :371,208 01

Presupuestos y Gastos

Poder Legislativo	$	486,314 54	
Lista Civil		4 :944,372 07	
Lista Militar		1 :475,003 47	
Gastos Generales de Aduana y Receptorías		69,501 96	
Gastos Generales de la Dirección General de Impuestos Directos		22,887 14	
Gastos de Oficina é Impresiones en general de la Dirección General de Impuestos Internos		15,120 65	7 :013,200 13

Transporte . . . . $ 26.470,319 53

Transporte . . . . $ 26:470,319 53

Diversos gastos presupuestados

Vestuario, equipo y menaje, etc., para el Ejército	$ 126,529 93	
Vestuario para policías	85,282 51	
Alquileres de casas, reparticiones militares y reparación de cuarteles	64,386 [illegible]	
Pasajes oficiales, terrestres, fluviales, servicio telegráfico, gas, aguas corrientes	44,218 30	
Servicio telefónico	2,220 80	
Raciones	352,873 55	
Forraje, pastoreo y herraduras	46,064 49	
Masita	11,753 11	
Medicamentos	8,869 62	
Compra de caballos	16,472 80	
Honores fúnebres	3,444 50	
Eventuales por viático	26,759 [illegible]2	
Composturas de Zapatería y Talabartería	7,632 46	
Compra de materiales y reparaciones de herramientas del Parque Nacional	6,327 08	
Premio de Constancia	5,766 97	
Premio de Enganche	21,230 53	
Carbón y artículos navales	15,647 91	
Mantenimiento del Laboratorio y fomento de la Biblioteca	600	
Gastos para publicaciones de Leyes	1,737 86	
Asignación para agregados científicos adictos á las Legaciones	433 32	
Asignación para agentes confidenciales	1,000	
Refacciones para casas de policías	10,071 58	
Gastos de las Juntas Electorales	14,805 57	
Personal y gastos de imprenta del «Diario Oficial»	26,799 69	
Institutos	7,680	
Personal de Policía en Campaña	47,737 57	
Compra de materiales telefónicos	5,832 81	
Asilo del Buen Pastor	4,416 60	
Gastos de visita de Jueces	2,137 57	
Impresión del «Anuario Estadístico»	3,328	
Gastos de Conducción de Presos	1,517 66	
Pensionados	540	
Ferias agro-pecuarias	100	$ 974,218 45

Eventuales y Extraordinarios de los Ministerios

Eventuales de Relaciones Exteriores	$ 24,310 33	
Extraordinarios de Relaciones Exteriores	5,718 42	
Eventuales del Interior	98,655 78	
Eventuales de Hacienda	27,393 76	
Eventuales de Obras Públicas	20,758 68	
Eventuales de Guerra y Marina	198,526 42	$ 375,363 39

Acuerdos y Resoluciones	243,462 79
Diversas Leyes	1:666,546 36

Transporte . . . . $ 26 :470,319 53

Transporte . . . . . $ 26 :470,319 53

Otros Egresos

Empresa de Ferrocarriles	$ 30,037 31		
Comisiones á Agentes de Correos	14,791 35		
Recargo y multas de Contribución Inmobiliaria.	8,604 [illegible]		
Caja Escolar de Jubilaciones	17,955 64		
Gastos autorizados con cargo á rentas de Faros.	19,584 93		
Gastos de recaudación de Impuestos, correspondientes á Instrucción Pública	4,658 4		
Invertido por las Jefaturas	29,112 [illegible]		
Venta de tierras fiscales en Rivera	3,051 90		
Giros Postales y Bancarios	3,103 34		
Comisiones y Telegramas	2,419 20		
Suscripción á la Revista de la «Unión Industrial Uruguaya	1,200		
Gastos de viaje de los Inspectores de Aduana y Receptorías	1,610 61		
Registro de Estado Civil	251 85		
Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles	127 [illegible]		
Universidad	84 07	$ 136,592 36	
Provisión y devolución de valores		4,101	
Saldos para el Ejercicio 1908-1909		3 :481,685 92	$ 26 :034,147 89
			$ 26 :470,319 53

Rentas afectadas á servicios especiales

Saldos del Ejercicio 1906-1907

Rentas de dicho por saldo	$ 888,670 88	
Oficina de Crédito Público	5,610 90	
Comisión Financiera de las Obras del Puerto	3 :082,315 32	
Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública	1 :464 804 75	
Universidad	421,230 73	
Juntas Económico-Administrativas del Interior	885,139 58	
Junta Económico-Administrativa de la Capital	1 :628,205	
Consejo Nacional de Higiene	35,312 64	
Dirección General del Registro de Estado Civil	17,045 72	
Biblioteca Nacional	3,945 41	
Archivo General Administrativo	3,939 73	$ 8 :436,220 66
		$ 34 :906,540 19

Léase el proyecto de decreto aconsejado en las cuentas generales de la Administración Pública.

Sr. Amézaga—Debe ser proyecto de ley, señor Presidente.

Sr. Presidente—Es proyecto de decreto, señor diputado, con arreglo al Reglamento, y por otra parte, así lo ha formulado la Comisión especial.

Sr. Amézaga—Pero debe comunicarse al Senado.

Sr. Presidente — Debe comunicarse al Senado. De manera que se agregará un artículo 2.º.

Sr. Amézaga—Si lo sancionan las dos Cámaras, es un proyecto de ley...

Sr. Presidente—No, señor; los proyectos de decreto también se comunican al Senado.

Sr. Amézaga — ...Por eso es proyecto de ley; es materia de una ley.

Sr. Presidente—No es materia de una ley, porque se limita á resolver un asunto único, que es la aprobación ú observación de cuentas. Con arreglo al Reglamento, es un proyecto de decreto.

(Se vuelve á leer el artículo único).

Sr. Amézaga—El artículo 88 dice que «llevará el nombre de decreto» toda moción cuyo objeto sea una concesión á un caso especial, á uno ó más individuos determinados. De manera que no sería el caso aplicable.

Rentas afectadas á servicios especiales

Comisión Financiera de las Obras del Puerto	$ 3 :090,969 83			
Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública	1 :544,147 24			
Junta Económico-Administrativa de la Capital .	1 :607,449 13			
Juntas Económico-Administrativas del Interior .	905,809 45			
Universidad Mayor de la República	657,925 75			
Consejo Nacional de Higiene	26,123 75			
Oficina de Crédito Público	5,610 95			
Biblioteca Nacional	3,459 41			
Dirección General del Registro de Estado Civil.	17,045 81			
Archivo General Administrativo	1,061 51	$ 7 :859,602 83		
Saldos para el Ejercicio 1908-1909	. . . .		576,617 83	$ 8 :436,220 66
				$ 34 :906,540 19

Montevideo, febrero 14 de 1910.

Gualberto de Medina,
Contador.

Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

V. B.°
FRANCISCO J. ROS,
Presidente.
José Repetto,
Secretario.
Juan J. Amézaga.

Después, ¿cómo puede manifestar la Asamblea su voluntad para la aprobación ó desaprobación de las cuentas presentadas por la Administración?

Sr. Presidente—La práctica parlamentaria...

Sr. Amézaga—Convengo en que sea la práctica parlamentaria.

Sr. Presidente—...es que cuando se trata de resolver un caso particular y no establecer normas generales como establecen las leyes...

Sr. Amézaga—Las leyes no establecen normas generales en todos los casos, señor Presidente.

Sr. Presidente—Este es un caso particular.

Sr. Amézaga—Las leyes son leyes por el fondo y por la forma. Esta sería una ley de las que se llaman, tal vez equivocadamente, leyes formales; debe llevar la forma de ley. El presupuesto tampoco establece normas generales y sin embargo lleva la forma de ley.

Sr. Presidente—El presupuesto establece normas generales; es la organización de toda la administración pública.

Sr. Amézaga—Perfectamente, y esta es la aprobación del cumplimiento del presupuesto de toda la administración pública.

Sr. Díaz—Y cuando intervienen las dos Cámaras, debe ser una ley.

Sr. Lagarmilla—Esta es una ley; llámese decreto ó resolución, es una ley.

Sr. Amézaga—Es una ley: en toda forma de...

Sr. Presidente La forma no la ha dado la Mesa, la ha dado la Comisión especial.

Sr. Amézaga—Por otra parte, esto es una innovación que se ha introducido en las prácticas parlamentarias el año pasado.

Sr. Presidente Exactamente, recién se ha producido desde el año pasado, porque antes la Asamblea no se pronunciaba respecto de las cuentas.

Sr. Amézaga—Ahora bien; ¿cómo puede pronunciarse la Asamblea? La Asamblea, en Cámaras separadas, sólo puede pronunciarse en forma de ley.

Sr. Presidente—O de decreto. Hay decretos que se comunican al Senado.

Sr. Amézaga—La definición del artículo 88 es clara, y sobre todo, al fin y al cabo lo que vamos á votar es la aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio económico, ejercicio que fué establecido por una ley, por la ley de presupuesto. Es la aprobación ó desaprobación de la gestión hecha en virtud de una ley; pues bien: adoptemos la misma forma que para la aprobación de la ley de presupuesto, por cuanto lo que vamos á hacer es declarar que esa ley ha sido cumplida fielmente.

Sr. Presidente — Perfectamente. «Proyecto de ley», propone el señor diputado.

Sr. Amézaga—Yo propongo «proyecto de ley».

Sr. Presidente — Convendría también decir «Administración pública», porque no se dice.

(Apoyados).

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébanse las cuentas generales de la Administración pública correspondientes al ejercicio económico de 1907-1908

Está en discusión el artículo en esa forma..

Sr. Amézaga — Falta un artículo 2.° *Comuníquese.*

Sr. Presidente—Sí, señor; el artículo 2.° después se agregará por la Mesa.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

La Mesa solicita autorización de la Cámara para tratar en particular este asunto, dada su sencillez.

(Apoyados).

Si no hubiera oposición, se votará.

Si se trata en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

En discusión el artículo 1.°.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—La Mesa ruega á los señores miembros de las Comisiones informantes quieran activar el despacho de los asuntos que se hallan en sus carpetas, porque no hay asuntos prontos para incluir en la orden del día de la próxima sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 50 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli
Secretario Relator.

15.ª SESION ORDINARIA

MARZO 31 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto presentado. Modificación á la ley de Registro Cívico Permanente (doctor Mora Magariños).
5—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DIA

6—Inclusión de los empleados de la Oficina Técnica del Puerto en los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Berro
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Freire
Gilbert
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Lagarmilla
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Navarrete
Pelayo
Ponce de León
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Rucker
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Soca
Sosa
Stirling
Suarez
Sudriers
Vidal
Vidal Belo

Total: 56.

Faltando

CON AVISO

Alonso y Trelles
Bergalli
Bica
Espalter
Giribaldi Heguy
Moratorio Palomeque
Pereda

Total: 7.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)
Samacoitz

Total: 2.

SIN AVISO

Barboza	Onsto y Viana
Bellinzon	Peuiller
Ferrando y Olaondo	Pittaluga
García	Rivas
Gomensoro	Rodó
Gómez Folle	Rodríguez (don C. L.)
Iglesias	Roxlo
Laguna	Ruiz Zorrilla
Lezama	Terra
Muró	Travieso
Negro	Zorrilla

Total: 22.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores, comunica haber sancionado los siguientes proyectos remitidos por V. H.:

Autorización de desembarco de cien hombres del crucero «Buenos Aires».

Autorización al Poder Ejecutivo para contribuir con 25,000 francos al socorro de las víctimas de las últimas inundaciones en Francia.

Archívense.

—La Comisión de Fomento se expide sobre el proyecto del señor diputado doctor Blanco, relativo á la pavimentación con asfalto de varias calles de esta ciudad.

Repártase.

—La Comisión de Constitución y Legislación se expide en la solicitud de los empleados de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto.

Repártase.

—La Comisión de Fomento integrada se expide en el proyecto referente al establecimiento de un ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires, y en el proyecto del Canal Zabala

Repártase.

—El señor Manuel E. Rombys pide el pronto despacho de su propuesta de construcción de un ferrocarril que ligue las ciudades de Paysandú y Rivera.

A sus antecedentes.

4—El señor representante doctor Mora Magariños presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° En los casos de renovación de boleta por cambio de domicilio, cuando éste se efectúe dentro de la misma sección, bastara para regularizar la inscripción de conformidad con la ley de 3 de enero del corriente año, hacer las anotaciones correspondientes en el dorso de la boleta, y la anotación marginal en los libros del Registro.

Art. 2.° Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 31 de 1910.

Ramón Mora Magariños.

Exposición de motivos

Es indudable que para regularizar las inscripciones por cambio de domicilio, cuando éste se opera de una sección a otra, debe hacerse nueva inscripción, y por consiguiente expedirse nueva boleta; pero cuando el cambio de domicilio se efectúa dentro de la misma sección del inscrito, no se ve la razón de anular las inscripciones existentes y hacer nuevas.

En cambio, es fácil notar los inconvenientes. En primer término, se da á las Comisiones inscriptoras casi doble trabajo del que debieran tener; pues debe revisarse todo el registro para

ver dónde está la inscripción, poner nota de anulación y después asentar la inscripción, como si el solicitante jamás hubiera estado inscripto. Además, como las inscripciones deben seguir el orden numérico, se va elevando la numeración, y quedando de las anteriores casi hasta centenares sin validez. Se extiende el registro, pero sin ciudadanos que respondan á muchos de los miles de nombres escritos.

Estas razones tienen en estos momentos mayor importancia si nos fijamos que las Comisiones en Montevideo están sumamente atareadas en reponer las inscripciones eliminadas por la depuración extraordinaria efectuada.

Es por estos motivos que presento á la consideración de la Honorable Cámara el proyecto que antecede.

Marzo 31 de 1910.

Ramón Mora Magariños.

A la Comisión de Legislación.

5—**Sr. Blanco** — Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta, figura el informe de la Comisión de Constitución y Legislación en un petitorio de los empleados de la Oficina Técnica del Puerto, que solicitan ser amparados por la Ley de Jubilaciones.

Considero que es un asunto de relativa facilidad para resolverlo, y pido que se trate sobre tablas en primera discusión.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

Varios señores representantes — No se ha oído.

Sr. Presidente — El señor diputado Blanco hace moción para que se trate en general en la presente sesión el proyecto sobre incorporación de los empleados de la Oficina Técnica Administrativa del Puerto, á los beneficios de la Ley de Jubilaciones Civiles.

Sr. Aragón y Etchart— ¿El informe recae nada más que sobre los empleados de esa repartición?...

Sr. Presidente—Nada más.

Sr. Aragón y Etchart — ...porque yo recuerdo que hace un año presenté una indicación en el sentido de que se acogiera á la Ley de Jubilaciones á los empleados de las Inspecciones Técnicas Regionales. La Cámara, creo que á indicación del señor Presidente, resolvió que se tuviera en cuenta ese pedido al considerarse precisamente el asunto de que hace mención el señor diputado Blanco. Por eso hacía la pregunta á la Mesa.

Me parece que es el caso de resolver, no solamente el asunto éste á que se refiere el señor diputado, sino también el otro.

(Apoyados).

Sr. Lagarmilla — Pero no hay más asuntos informados que ese.

Sr. Aragón y Etchart — Es lo que me extraña, precisamente, porque se dijo que se iba á informar, no solamente el asunto referente...

Sr. Manini Ríos — La Comisión se ha olvidado.

Sr. Aragón y Etchart — Entonces, yo pediría á la Comisión que informara también sobre este asunto.

Sr. Lagarmilla — No hay antecedente ninguno en las carpetas de la Comisión. Yo recuerdo que en Cámara el señor diputado habló de eso; pero á la Comisión no se le pasó ningún antecedente.

Sr. Aragón y Etchart—El señor Presidente indicó que pasaría la versión taquigráfica de mis palabras á la Comisión de Legislación. Ha sido una omisión de la Mesa, entonces.

Sr. Lagarmilla—No la pasó.

Sr. Presidente—Es una omisión de la Secretaría, porque la Mesa dispuso eso.

Sr. Aragón y Etchart—Yo digo esto, señor Presidente, porque me parece un poco irritante que se haga una excepción para determinados empleados, y no para empleados meritorios como los de las Inspecciones Técnicas Regionales, que están, puede decirse, en el aire, que no están ni presupuestados.

Sr. Manini Ríos—Eso puede ser materia de un informe especial.

Sr. Aragón y Etchart—Yo lo que pido á la Mesa es que pase á la Comisión de Legislación las palabras que pronuncié entonces.

Sr. Manini Ríos — Las que pronuncia ahora.

Sr. Aragón y Etchart — También: lo que abunda no daña, es claro.

Sr. Presidente — La carpeta de este asunto se hallaba á estudio de uno de los señores miembros de la Comisión dictaminante hace largos meses; recién pudo obtenerse en estos días. Por esa circunstancia, la Secretaría no pudo dar cumplimiento á la resolución á que ha aludido el señor diputado Aragón y Etchart.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

5—Léase el informe y proyecto de la Comisión.

(Se lee.)

H. Cámara de Representantes:

Los empleados de la Oficina Técnica Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, cuya representación invoco, han expresado su deseo de dirigir á V. H. la presente solicitud, tendiente á que el recto criterio y la reconocida justicia de V. H. declaren incorporados á dichos empleados á la Caja de Jubilaciones y Pensiones creada por la ley de fecha 14 de octubre de 1904.

Los fundamentos que aduce la Oficina Técnica Administrativa de las Obras del Puerto, son de índole tan evidente, que V. H. los aceptará con sólo enunciarlos. Empleados de la Nación, con tareas excluyentes de todo otro servicio, expuestos, muchas veces, á accidentes graves que pueden inutilizarlos para el trabajo, los empleados de la Oficina Técnica Administrativa del Puerto deben ser comprendidos en la ley general de jubilaciones y pensiones.

El representante por Tacuarembó doctor Antonio María Rodríguez, ilustrado Presidente de esa Cámara, autor del proyecto que declara acogidos á los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones á los empleados del Banco de la República, ha manifestado que en su criterio, es indudable que corresponde el mismo beneficio á los empleados de la Oficina Técnica Administrativa del Puerto.

En consecuencia, ruego á V. H. se sirva hacer llegar la presente solicitud á la Comisión de Legislación de la H. Cámara, á fin de que ésta se digne tomarla en cuenta conjuntamente con el proyecto de ley, actualmente á su estudio, presentado por el representante por Tacuarembó.

Tengo el honor de presentar á V. H. las protestas de mi respetuosa consideración.

J. Storm.

Montevideo, julio 9 de 1906.

INFORME

Comisión de Legislación

H. Cámara de Representantes:

Los empleados de la Oficina Técnica de las Obras del Puerto de Montevideo, se han presentado á V. H. solicitando se les declare con derecho á acogerse á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de 14 de octubre de 1904.

Como esa Oficina hace ya años que funciona y es seguro que tendrá carácter permanente, á pesar de las modificaciones que pudiera sufrir en el futuro, considera la Comisión de Legislación que el pedido que se formula es perfectamente fundado y que debe, en consecuencia, acceder se á él.

No hay necesidad de esperar á la consideración del proyecto relativo á los empleados del Banco de la República, como lo piden los solicitantes, pues la situación de esos empleados no se presenta con caracteres tan sencillos como la de aquellos que prestan sus servicios en la Oficina Técnica del Puerto de Montevideo.

El caso de éstos es mucho más fácil.

Son empleados con carácter permanente, según se ha dicho, y las funciones que ejercen, en sus relaciones con la Administración Pública, son análogas á las de todos los que prestan sus servicios en las demás reparticiones del Estado.

En consecuencia, vuestra Comisión de Legislación os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los empleados de la Oficina Técnica de las Obras del Puerto de Montevideo po-

drán acogerse á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de octubre de 1904, siempre que se ajusten á lo dispuesto por los artículos 50 á 55 de la mencionada ley.

Art. 2.° Para hacer la manifestación á que se refiere el párrafo primero del artículo 50 citado, tendrán un plazo de seis meses, que se contará desde el día de la promulgación de esta ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, marzo 30 de 1910.

Aureliano Rodríguez Larreta—Ramón G. Saldaña—José P. Massera—Adolfo H. Pérez Olave.

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ratifica el dictamen y el proyecto de ley de la Comisión de la pasada Legislatura sobre este asunto.

Sala de la Comisión, marzo 30 de 1910.

Eugenio J. Lagarmilla—Juan J. Amézaga—Carlos Oneto y Viana—Pedro Manini Ríos.

En discusión general este asunto.

Sr. Brito — Desearía saber del señor miembro informante, si se ha oído en este caso á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Es conocido y público que dicha Caja de Jubilaciones está abocada á verse en compromisos serios, dado el cúmulo de pensiones á cuyo servicio debe atender: y creo que esta Honorable Cámara había adoptado como práctica en asuntos análogos el pedir la opinión de la Caja de Jubilaciones.

Me parece que es una solución perfectamente acertada.

No se puede disponer de fondos acumulados á destinos previstos sin oir á los directores de esa Caja para saber el estado en que se encuentra.

La Caja de Jubilaciones de Instrucción Pública, sabemos también que se encuentra abocada á un fracaso. Esto no es sólo un fenómeno del Uruguay, porque en Francia sucede muy á menudo que las cajas de esos servicios necesitan el concurso del Poder Administrador para sostenerse, y creo, señor Presidente, que esas prácticas deben servirnos de ejemplo para medir el porvenir de las creadas por nosotros, porque debemos ser previsores, para no negar los derechos que puedan tener los empleados, y proceder con mucha prudencia, oyendo á la Administración de esas Cajas antes de imponer servicios nuevos.

Con estos fundamentos creo haber dejado expuesto el deseo que tengo de oir al señor miembro informante sobre este punto.

He dicho.

Sr. Lagarmilla—Existe una disposición reglamentaria tendiente, precisamente, á sostener las ideas que ha expresado el señor Brito, de que toda petición por pensión que haya de ser servida con rentas de la Caja de Jubilaciones, no pueda discutirse sin previo dictamen de esta Caja; pero eso se refiere solamente á las peticiones, es decir, á esas pensiones que han de recaer sobre el tesoro de la Caja; pero no puede referirse en ningún caso á una reforma de la propia ley orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Por lo demás, la Comisión quiso oir la opinión del Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y al efecto se pasó minuta al Poder Ejecutivo,—hace de esto más de un año,—minuta que hasta la fecha no ha sido contestada.

Como este asunto urgía, y si bien interesa á la Caja de Jubilaciones, interesa también directamente al buen servicio público, y creyendo, por otra parte, que no puede influir en el mal estado de la Caja el mayor número de adherentes, sino todo lo contrario, pues cuantos más sean los que entran á la Caja de Jubilaciones como participantes de ella, mayor vigor

y vida tienen que darle,—la Comisión creyó que, sin esperar la contestación de esa minuta, podía—sin entender por ello que atacaba ningún derecho de la Caja de Jubilaciones—informar, como lo ha hecho, favorablemente esta solicitud, consecuente con el criterio adoptado por la Cámara respecto de otros pedidos de empleados que se hallan en condiciones análogas, como, por ejemplo, los del Banco de la República, á quienes se refieren los propios empleados del Puerto, y que siendo posterior su pedido, fué despachado favorablemente por la Cámara con anterioridad al que está hoy en discusión.

La Caja de Jubilaciones no puede resentirse de ninguna manera por la entrada de nuevos adherentes á ella; al contrario, si algo puede salvarla, es la ley del gran número: que se repartan los riesgos entre muchos y no entre pocos. La justicia de la inclusión de los empleados del Puerto, tampoco puede ser discutida; son empleados que hace más de once años que están trabajando para un servicio público, no para un servicio particular. Aun cuando la Oficina Técnica del Puerto no sea un organismo de carácter permanente por la ley, en el hecho lo está siendo; pero dando de barato que no lo fuera, no sería justo que empleados que han estado sirviendo once ó doce años al país, no puedan hacer valer sus derechos para después, si ocupan otros puestos, obtener la jubilación correspondiente, por lo que la Comisión entiende que habría en esto una injusticia patente que la Cámara no debe sancionar. Se explica que por una comisión temporaria, no puedan entrar en la ley de jubilaciones; pero once años de trabajo no es un trabajo transitorio; ya dentro de la propia ley es un derecho que le da al empleado para poder gozar de una jubilación; y que estos servicios se presten en una oficina del Puerto ó en otra repartición del Estado, hay la misma razón para atender el derecho de los empleados.

Son estas las razones que ha tenido la Comisión de Legislación para aconsejar a la Cámara favorablemente el pedido de los empleados de la Oficina Técnica del Puerto, y estas son las explicaciones que puedo darle al señor diputado Brito.

Sr. Brito—Tengo siempre por norma, señor Presidente, aceptar los informes de nuestras Comisiones, y mucho más en este caso tratándose del informe de nuestra sabia Comisión de Legislación.

Entre los argumentos aducidos por el señor miembro informante, se establece que la causa por que no se ha informado la Comisión del Consejo Administrativo de la Caja, es la demora de la contestación á la minuta que esa misma Comisión pasó al Poder Ejecutivo.

Yo creo, señor Presidente, que esa demora está calcada en las mismas razones que había manifestado anteriormente,—en dificultades que encuentra la Caja para producirse en nuevos servicios; y lamentando contrariar el informe de la Comisión, como he dicho, creo que sería prudente insistir en una nueva minuta pidiendo contestación antes de que esta Cámara se produzca sobre el fondo del asunto.

Tengo conocimiento, señor Presidente, de que el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones, hasta tiene dificultad para reunirse y sesionar, debido á divergencias de ideas que existen entre sus miembros á los efectos de ampliar los servicios de la Caja.

La reforma judicial, señor Presidente, ha traído aparejados á esta Caja inmensos desembolsos, y sé, por algún miembro del Consejo, que tiene hasta dificultad para producirse sobre algunos pedidos hechos por esta Honorable Cámara, sobre servicios á reconocerse á empleados meritorios que esperan eso para pedir su jubilación.

Yo creo, señor Presidente, que el inte-

ligente miembro informante está en un error al decir que el aumento de suscritores de la Caja, la beneficia, porque la amortización de la cuota que corresponde al día de sueldo por los once años de servicios que tenga el empleado de una repartición, no puede equipararse al servicio que de inmediato tendría que pagar la Caja por el fallecimiento de uno solo de esos empleados. La proporción establecida en la práctica por las Cajas de Jubilaciones, cuando se trata de amortización de fondo de reembolso, es generalmente del 10 % sobre el máximum de la deuda.

Esto es, á lo menos, lo que se ha hecho con relación á las pensiones acordadas, y creo que será lo mismo para los empleados que recién entren á acogerse á los beneficios de la Caja.

Yo digo, señor Presidente, si los meritorios empleados de las dependencias de la Comisión del Puerto, merecen este premio, ¿por qué no equiparamos á todos los empleados públicos que están en el mismo orden? ¿Por qué hacemos excepción cuando tenemos empleados de veinte años de servicios que también tienen ese derecho? ¿Por qué no hacemos una ley general?

Si la Comisión de Legislación cree que el mayor número de servidores beneficia á la Caja, vamos á hacer una ley general para todos los empleados de la Nación que se encuentren en condiciones de poderse jubilar.

Tenemos empleados municipales que no tienen ese derecho; tenemos empleados policiales que tampoco lo tienen, y empleados de otras reparticiones que en este momento no recuerdo; y yo creo que esta Honorable Cámara haría un acto de justicia equiparando á todos por igual y tomando por base la misma afirmación del distinguido miembro informante, que, cuanto más suscritores tenga la Caja, mejor resultaría para ella.

Por estas razones, señor Presidente, siento mucho discordar con la Comisión de Legislación y no acompañarla con mi voto en este caso, para insistir en que se pase nueva minuta de comunicación.

He dicho.

Sr. Blanco—La Cámara de Diputados ha sido correcta mandando pedir, por intermedio del Poder Ejecutivo, el parecer del Consejo de la Caja de Jubilaciones; y si la minuta no ha tenido respuesta en un año, la Cámara recobra su libertad al abocarse el estudio directamente y resolver de acuerdo con sus precedentes establecidos, cuáles empleados deben ser comprendidos en la ley de Jubilaciones y Pensiones. Si la Cámara tiene que decir cuáles empleados son los que debe comprender la ley de Jubilaciones y Pensiones comenzando por unos en orden sucesivo, debo declarar francamente que la Cámara debió comenzar por los empleados que esta vez han sido los últimos, pues recién de ellos se ocupa el proyecto que informa la Comisión de Constitución y Legislación.

En las naciones donde existen las más perfeccionadas leyes de jubilaciones y pensiones, se atiende especialmente á aquellas clases que están más expuestas, que tienen más trabajo, y sobre todo que tienen que trabajar fuera de los escritorios y de las oficinas, interviniendo personalmente en las obras públicas, desafiando los malos tiempos, expuestos á la intemperie y con todas las molestias...

Sr. Brito—¿Me permite?

Yo no me he expresado en contra de los meritorios empleados de la Oficina del Puerto: he pedido la equidad para todos.

Sr. Blanco—...con todas las molestias inherentes á los trabajos realizados en las canteras ó en el mar.

Los empleados de la Oficina Técnica del Puerto, pueden dividirse en dos categorías: los que trabajan en los escritorios, que son los menos, y los que tienen sus tareas fuera de las oficinas.

Los que trabajan fuera de las oficinas, son los empleados que han dirigido las escolleras del Puerto de Montevideo, los que han dirigido los terraplenes, los que han dirigido la construcción de las dársenas y muros de muelle que constituyen hoy un legítimo orgullo para nosotros; son algunos de ellos empleados que se han levantado durante inviernos y veranos á las cuatro de la mañana para ir á vigilar los dragados; son los mismos que han asistido á la extracción de la piedra en la Teja; algunos cuyos nombres podría pronunciar, han sufrido accidentes más ó menos graves que no están amparados todavía por ninguna ley.

Otros empleados de la Oficina Técnica del Puerto han tenido que descender cada semana para vigilar los trabajos de las cámaras del aire comprimido.

Los trabajos del aire comprimido, con los cuales se han hecho varias pilas, están hoy definitivamente terminados. Son obras de una índole tan delicada, que los obreros que toman parte en ellas suelen ser examinados por los médicos antes de ponerse á trabajar, para la comprobación de la resistencia física indispensable.

Sr. Brito — Supongo que la Comisión del Puerto habrá premiado esos servicios especiales.

Sr. Blanco—Sin embargo, figuran en el Presupuesto General de la Nación con sueldos como cualquiera...

Sr. Brito—Cuando se trata de trabajos especiales de esa categoría, se premia al personal.

Sr. Blanco—Voy á terminar en seguida, señor diputado.

De suerte que estos empleados que, y digo, no han ejecutado las obras, sino que han ejercido vigilancia sobre las mismas, á veces en muy duras condiciones, tienen, como es natural, un derecho indiscutible á la jubilación y á la pensión que corresponde á la generalidad de los empleados públicos.

Sr. Brito—Que yo no se lo niego.

Sr. Blanco—Me parecen, pues, completamente infundadas las observaciones que se hacen.

Con esto dejo la palabra.

. . . .

Sr. Presidente — No es posible continuar la sesión, porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 5[illegible] minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

16.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 2 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:
1.° Pavimentación de determinadas calles de Montevideo (Sosa-Canessa)
2.° Pavimentación de la villa de Treinta y Tres (Hontou-Berro-Sanguinet).

1—Entran al salón de sesiones á las uatro p. m., los representantes señores:

bellá y Escobar	López
ragón y Etchart	Manini Ríos
arboza	Massera
ilinzon	Mendívil
erro	Miláns
ica	Miranda (don A. S.)
lanco	Miranda (don Arturo)
rito	Paullier
achón	Puppo
astro (don Carlos)	Quintana
urán	Rivas
ernández Saldaña	Rodríguez Larreta
eire	Salterain
ilbert	Sanguinet
omensoro	Semblat
rauert	Sierra
ontou	Sosa
asurlaga	Stirling
agarmilla	Suárez
Sudriers	Vidal Belo
Terra	Zorrilla

Total: 43.

Faltando

CON AVISO

Alonso y Trelles	Gómez
Arena	Martínez
Bergalli	Moratorio Palomeque
Giribaldi Heguy	Pereda

Total: 8.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Samacoitz

Total: 2.

SIN AVISO

Amézaga	Iglesias
Avegno	Laguna
Canessa	Lezama
Cortinas	Mora Magariños
Díaz	Moratorio
Espalter	Muró
Ferrando y Olaondo	Navarrete
García	Negro
Gómez Folle	Oneto y Viana
Guani	Pelayo

Pittaluga	Roxlo
Ponce de León	Rücker
Ramón [illegible]	Ruiz Zorrilla
Repetto	Sánchez
Rodó	Soca
Rodríguez (don G. L.)	Travieso
Rodríguez (don R.)	Vidal

Total: 34.

2 Sr. Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción, un proyecto de ley que computa por cuatro años cada tres de servicios prestados por los médicos de la Asistencia Pública Domiciliaria.

A la Comisión de Legislación.

—La misma comunica haber prestado su sanción á los siguientes proyectos enviados por V. H.:

1.° Modificación y ampliación de la actual organización militar.

2.° Destino de 15,000 pesos para obras de ampliación del puerto de Nueva Palmira.

Archívense.

—El señor Benito Montaldo presenta una exposición, en la que manifiesta que si se sanciona el proyecto presentado por el doctor Luis Ignacio García, creando un archivo exclusivo de expedientes judiciales y protocolos, se vulneran los derechos de los propietarios de Escribanías de Actuación.

A la Comisión de Códigos.

—La señorita Carolina T. Varela, pensionada como nieta de un servidor de la Independencia, solicita la derogación del artículo 2.° del decreto referente.

A la Comisión de Peticiones.

—Los actuarios adjuntos encargados de los despachos de los Juzgados del Crimen y Correccional, solicitan aumento de remuneración.

A la Comisión de Presupuesto.

3—Los señores representantes Sosa y Canessa, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para pavimentar con adoquín, asfalto, madera ú otro material conveniente, las avenidas, calles ó caminos comprendidos dentro de la planta urbana de la Capital y sus prolongaciones, así como las vías de acceso ó playas ó paseos públicos.

Art. 2.° Los propietarios de casas ó terrenos beneficiados con la pavimentación á que se refiere el artículo anterior, deberán pagar por los respectivos frentes de unas ó de otros y hasta la línea media de la avenida, calle ó camino, los dos tercios del valor total del afirmado, sea cual fuere su precio ó calidad, quedando á cargo de la Junta el otro tercio.

En las bocacalles se distribuirán los dos tercios del valor de su pavimentación entre los propietarios de los terrenos ó edificios situados en sus esquinas, correspondiendo el otro tercio á la Junta.

Art. 3.° En las avenidas, calles ó caminos ocupados por líneas de tranvías, la pavimentación de las vías y entrevías que corresponda á esas empresas se considerará á beneficio de la Junta, á los efectos de la contribución del tercio de que habla el artículo anterior; y si ese beneficio excediera del tercio, el remanente se acreditará á favor de los propietarios de ambos frentes, ó de las esquinas, en su caso, por mitades.

Art. 4.° Deróganse las disposiciones de la ley de 11 de abril de 1888 en cuanto se opongan á la presente, declarándose aplicables las demás disposiciones relativas al afirmado de adoquín, á los sistemas que en virtud de la autorización del artículo 1.° adopte en cada caso la Junta.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 2 de 1910.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.
Alberto F. Canessa,
Diputado por Montevideo.

Exposición de motivos

El proyecto que tenemos el honor de presentar á la Honorable Cámara es por su natura-

leza, complementario del proyecto de nuestro distinguido compañero doctor Blanco sobre afirmado liso obligatorio, en ciertas calles de nuestra ciudad capital, cuya cultura y cuyo confort edilicio reclaman desde hace tiempo una mejora de esa índole, y llena á su vez un vacío imperdonable de nuestra legislación municipal.

Rige actualmente una ley de adoquinamiento, del 11 de abril de 1888, que hace imposible toda pavimentación, dentro de un radio limitado por esa misma ley en su artículo 1.°, que no sea á base de adoquín ó medio adoquín de granito, é impide que fuera de ese propio radio se emplee siquiera tal clase de afirmado. La Municipalidad, en presencia de esa ley anacrónica, que establece además el precio máximo de cuatro pesos por metro cuadrado á los efectos del pago del adoquinamiento en la parte correspondiente á los propietarios de casas ó terrenos dentro del radio señalado expresamente, se ve en el caso, tal vez único, en la edilidad contemporánea, de no poder extender en primer término, fuera de los límites fijados, los beneficios del adoquinamiento, porque los propietarios se consideran exentos de cuota contributiva, y en segundo lugar, de no poder, en calle ó avenida alguna de la ciudad, aplicar materiales más modernos y costosos en la pavimentación, pues la ley de 1888, en vigenia, sólo obliga taxativamente á los propietarios, dentro de la jurisdicción urbana á que nos hemos referido, á pagar su parte como si fuera adoquinado al precio máximo de cuatro pesos el metro, aunque sea mucho mayor, en realidad, el costo para el municipio.

Todo esto, concretando, significa que si la Junta Económico-Administrativa quisiera pavimentar hoy con adoquín de granito el camino 8 de Octubre, por ejemplo, más allá del bulevar de circunvalación, tendría que costear el valor de la obra enteramente, ó cobrar sólo como si se tratara de empedrado de cuña, porque ese camino, en dicho trayecto, no está comprendido en la obligación de la ley respecto al pago de adoquinado por los propietarios. De la misma manera, los dueños de terrenos ó casas con frentes á la Avenida 18 de Julio, por ejemplo, si se quisiera pavimentar con asfalto dicha avenida, invocarían la ley de 1888 para no contribuir sino con los cuatro pesos por metro cuadrado que como máximo, autoriza á cobrar dicha ley, aunque el asfalto costase cinco, seis ó siete pesos.

Y estos ejemplos no son arbitrarios. Nuestra Municipalidad ha podido comprobar la deficiencia y estrictez de la ley en una experiencia onerosa. Cuando se adoquinó la Avenida General Flores, más allá del Puente de la Figurita, uno de los puntos que limitan el radio señalado por la mencionada ley, no se tuvo en cuenta la aludida circunstancia; y cuando se fué á hacer efectivo el cobro del nuevo afirmado, muchos propietarios se negaron á pagarlo invocando la ley que no autorizaba semejante clase de pavimento y, en consecuencia, su cobro. Y todavía están sin pagarlo, con perjuicio de las rentas municipales. Asimismo, cuando se ha intentado mejorar el piso de otras calles ó avenidas, se ha enontrado igual resistencia de parte de los propietarios, impidiendo este hecho la realización de tales progresos urbanos, cuyo costo hubiera recaído exclusivamente sobre la Junta, á pesar del beneficio directo é inmediato que á aquellos propietarios proporcionarían.

Ahora bien: si la ley de 1888, como ley de excepción, y por consiguiente, de interpretación estricta, condena al municipio á adoptar únicamente, dentro de los radios centrales de la ciudad, como tipo de afirmado, el adoquín de granito, pudiéndose cobrar sólo en tal concepto un precio máximo que fija, y á excluir ese mismo adoquín del pavimento de las calles ó avenidas no comprendidas en aquellos radios, es indudable que reclama perentoriamente una modificación y una aclaración legislativa, á fin de que sea posible aplicar á nuestro medio edilicio las conquistas de la pavimentación moderna, y ampliar los beneficios del adoquinado mismo á toda la ciudad, que rápidamente ensancha su periferia. Desde que por esa ley no se puede cobrar, por concepto de afirmado público, un impuesto que tenga por base un precio mayor de cuatro pesos por metro cuadrado, y es impracticable sobre esa base toda mejora conciliable con los progresos realizados en la materia, se impone la reforma de la legislación vigente al respecto. Es necesario que se autorice á la Municipalidad á emplear los modernos elementos de pavimentación donde considere útil emplearlos en beneficio del tráfico, y es necesario que se autorice expresamente el cobro de la parte que corresponda al propietario, sea cual fuere el precio que el afirmado represente, pues no es posible fijar *á priori* bases de costo en una materia que incesantemente experimenta transformaciones y perfeccionamientos.

Lo que hemos dicho corrobora la urgencia de la reforma de la ley actual, en sus principios generales. Pero, á nuestro juicio, es menester aumentar la cuota contributiva de los propietarios á la obra del pavimento, establecer la obligación de que esa cuota se extienda hasta las bocacalles, y asignar á la Municipalidad el beneficio que resulte de las fajas que las empresas de tranvías deban, por los contratos vigentes, pavimentar por su cuenta. En todas partes, ó en casi todas partes por lo menos, el valor del afirmado, totalmente, es costeado por los pro

pietarios. No hay más que recorrer los digestos municipales de Europa y de América para corroborarlo. Para no ir tan lejos, la última ley argentina de pavimentación impone esa obligación á los propietarios, quedando á cargo de la Municipalidad el deber de conservar los afirmados en un largo término. Y se explica la razón de semejante criterio, pues el pavimento de las calles es de utilidad inmediata é indiscutible para los vecindarios, así como es factor de alta valorización para la propiedad.

Es un servicio público el que prestan las calles; pero este mismo servicio público redunda en beneficio directo para el propietario de los terrenos ó edificios que den su frente á aquéllas. Nosotros, sin embargo, no creemos oportuno llegar á esos extremos. En vez de que la cuota contributiva de los propietarios sea, como en la ley de adoquinado, de la mitad del importe total del pavimento, establecemos los dos tercios, ó sea un 30 por ciento más. No puede considerarse exagerado el impuesto, si se tiene en cuenta, ya no sólo la experiencia universal, sino expresamente la valorización de nuestra propiedad raíz desde 1888 á la fecha, que puede calcularse en un 300 por ciento. No puede, en consecuencia, ser gravoso para el propietario un impuesto que represente el 30 por ciento más de lo que hoy paga, mientras el valor de su propiedad se ha multiplicado en relación mucho más considerable. Por lo demás, el impuesto sobre la propiedad no gravita sobre clases para las cuales represente, en ningún caso, un sacrificio; y ese impuesto, en cuanto se refiere al afirmado, tiene la compensación importantísima de que la Municipalidad carga con los gastos de conservación, que, tratándose de material liso, son de grueso volumen. En cuanto á las bocacalles, adoptamos el mismo criterio corriente en todos los municipios. Los propietarios de terrenos ó edificios que forman esquina, están, con relación á los propietarios de los frentes de las cuadras, en situación mucho más ventajosa, pues sus inmuebles son de mayor valor que los demás y gozan de mayor espacio libre. Es lógico, pues, que contribuyan también al pago del pavimento de las bocacalles con los dos tercios del valor, sobre todo si se tiene presente que, en general, los propietarios en tal situación privilegiada abonan íntegramente el valor del afirmado hasta la intersección de los ejes de las calles.

Respecto de la innovación que representa el artículo 3.°, debemos convenir en que es justa y provechosa. Por la ley actual, el importe de las fajas cuya pavimentación corresponde á las empresas de tranvías, debe descontarse de la mitad del valor total que corresponde pagar al propietario. Y eso es inexplicable. No se concibe que el municipio obligue á las empresas á pavimentar las vías y entrevías en beneficio de los propietarios que por el hecho solo de tener tranvías al frente de sus fincas obtienen un enorme beneficio que no retribuyen. La intención, el espíritu que informa esa obligación establecida por el Estado, no puede ser otro que el de beneficiar de ella en obsequio á la comunidad y no á determinados componentes, por otros conceptos ya especialmente favorecidos. Así es que lo racional y equitativo es que la faja pavimentada por la empresa tranviaria esté comprendida en el tercio contributivo del valor total que corresponda á la Junta. Ahora, como no sería tampoco justo que la Municipalidad lucrara con esa ventaja, se establece en el proyecto que, cuando en una calle el valor de la obra que correspondiera á una de aquellas empresas, excediera del tercio obligatorio á cargo de la Junta, el remanente será descontado de lo que deban pagar los propietarios, por partes iguales. Con el criterio que adoptamos se conseguirá, además, facilitar la pavimentación moderna, sin gravamen mayor para los propietarios.

En consecuencia, por nuestro proyecto se derogan los cinco primeros artículos de la ley de 1888, dejándose subsistentes todos aquellos que, aún refiriéndose al adoquinado de granito, son aplicables á toda clase de pavimento.

Ligeramente esbozados, estos son los fundamentos que informan este proyecto que, debemos advertirlo, ha sido consultado con la Intendencia Municipal de Montevideo, la cual considera de perentoria urgencia su sanción.

Montevideo, abril 2 de 1910.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado
Alberto F. Canessa,
Diputado por Montevideo.

A la Comisión de Fomento.

Los señores diputados Hontou Sanguinet y Berro, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, para declarar obligatoria la pavimentación de las calles de la

villa de Treinta y Tres, debiendo emplearse el macadam con cunetas de adoquín.

Art. 2.° La determinación de las calles en las que se efectuará el arreglo del pavimento, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 4.° Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros.

No se podrá aceptar ninguna propuesta por la Junta, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 5.° El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales de igual valor, con seis por ciento de interés para los deudores morosos.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava á la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario

Art. 6.° La gestión del cobro en todos los casos corresponde á la Junta Económico-Administrativa, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 7.° La pavimentación deberá ajustarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la villa.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 2 de 1910.

Fermín Hontou—Aureliano G. Berro—Teodoro Sanguinet.

Exposición de motivos

Señor Presidente:

Este proyecto de pavimentación de las calles más importantes de la villa de Treinta y Tres, viene á satisfacer una aspiración perfectamente legítima de los habitantes de aquella población.

Al formularlo, hemos consultado las necesidades, cada día más premiosas, que imponen el aumento incesante de la población y el desarrollo creciente de la edificación local, contemplando también consideraciones de otro orden, muy atendibles por cierto, que exigen una pavimentación más en armonía con el grado de cultura y de adelanto que ha alcanzado la capital del Departamento que tenemos el honor de representar en esta Cámara.

Esto que manifestamos, no importa una afirmación exagerada para justificar la mejora que deseamos introducir.

La Villa de Treinta y Tres marcha en un tren de progreso y prosperidad sorprendente, pues en los dos últimos años transcurridos se ha instalado un servicio telefónico librado ya al público; se han iniciado trabajos para el establecimiento de una usina de luz eléctrica; se ha sancionado un proyecto de ley que crea fondos para la construcción de un hospital, y están adelantadas las obras de la vía férrea que unirá directamente la capital de la República á la del Departamento de Treinta y Tres.

Ha llegado, ahora, el momento de arreglar el pavimento de la Capital departamental.

El proyecto que presentamos está calcado sobre el que fué sancionado ha pocos meses para el Departamento de Cerro Largo, y esa circunstancia, unida á las razones aducidas en esta exposición, nos relevan de extendernos en mayores consideraciones para justificar el acierto y oportunidad de las disposiciones que contiene.

Con estas explicaciones dejamos fundado el proyecto que tenemos el honor de presentar á la Honorable Cámara.

Montevideo, abril 2 de 1910.

Teodoro Sanguinet—Fermín Hontou—Aureliano G. Berro.

A la misma Comisión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión)

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

17.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 5 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor diputado Hontou.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Ferrocarril del Puerto de La Paloma á la villa de Treinta y Tres. Modificación del Honorable Senado á la cláusula IX del contrato de construcción.
7—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.
8—Inclusión de los empleados de la Oficina Técnico-Administrativa y Comisión Financiera de las Obras del Puerto y Oficinas Técnicas Regionales en los beneficios de la ley de 14 de octubre de 1904.
9—Impuesto de Abasto y Adicional. Discusión general.
10—Pavimentación de asfalto en varias calles de la Capital. Discusión general.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Amézaga	Bélinzon
Aragón y Etchart	Berro
Arena	Bica
Avegno	Blanco
Barbeza	Brito
Cachón	Moratorio
Canessa	Moratorio Palomeque
Castro (don Carlos)	Muró
Cortinas	Navarrete
Díaz	Negro
Durán	Paullier
Fernández Saldaña	Pelayo
Ferrando y Olaondo	Pereda
Freire	Puppo
Gilbert	Quintana
Giribaldi Heguy	Rivas
Gómez	Rodríguez (don G. L.)
Grauert	Rodríguez Larreta
Guani	Rücker
Icasuriaga	Ruiz Zorrilla
Iglesias	Salterain
Lagarmilla	Sánchez
López	Sanguinet
Manini Ríos	Semblat
Massera	Sosa
Mendívil	Stirling
Milans	Sudriers
Miranda (don A. S.)	Terra
Miranda (don Arturo)	Vidal
Mora Magariños	Vidal Belo

Total: 61.

Faltando

CON AVISO

Alonso y Trelles	Hontou
Bergalli	Repetto
Espalter	Zorrilla

Total: 6.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Samacoits

Total: 2.

SIN AVISO

Abellá y Escobar	Ponce de León
García	Ramón Guerra
Gomensoro	Rodó
Gómez Folle	Rodríguez (don R.)
Laguna	Roxlo
Lezama	Sierra
Martínez	Sosa
Oneto y Viana	Suárez
Pittaluga	Travieso

Total: 18.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de la 15.ª y 16.ª sesiones).

Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley de Policía Sanitaria de los Animales.

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

—La misma devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley aprobatorio del contrato entre el Poder Ejecutivo y los señores Caprario y C.ª para construir un ferrocarril que, arrancando del puerto de La Paloma, termine en el pueblo de Treinta y Tres.

A la Comisión de Fomento.

—El Poder Ejecutivo remite con mensaje un proyecto de ley y el Código de Procedimiento Penal redactado por el doctor Alfredo Vásquez Acevedo, el que, revisado ya por una Comisión de Jurisconsultos, propone á la sanción de V. H.

A la Comisión de Códigos.

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley referente al estanco del alcohol.

Repártase.

—La Comisión de Códigos se expide en el proyecto de ley sobre prescripción para el cobro de medianerías y empedrados.

Repártase.

—La de Fomento informa sobre el proyecto que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Flores para declarar obligatoria la pavimentación de calles de Trinidad.

Repártase.

—La de Peticiones se expide en la solicitud del señor Alberto de Medina, y aconseja se pase una comunicación al Poder Ejecutivo.

Repártase.

4—El señor diputado don Fermín Hontou solicita licencia por diez días para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Hontou.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

5—**Sr. Blanco**—Entre los asuntos entrados figura un proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, referen-

te al establecimiento de un ferrocarril entre La Paloma y Cebollatí.

Ese proyecto de ley fué remitido con sanción por la Honorable Cámara de Diputados, y el Senado lo envía ahora con una adición en la cláusula IX del contrato. Esa adición consiste en una aclaración que tiende á salvar aún más los intereses del Estado, é interpreta el espíritu que había dominado en la discusión de la Honorable Cámara de Representantes.

Como se trata de un asunto de fácil resolución y como la Comisión de Fomento está en aptitud de dar su opinión al respecto, hago moción, á fin de terminar de una vez este asunto, muy demorado, para que se trate la adición del Senado en primer término.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

———

Sr. Quintana—La Mesa ha dado cuenta de que la Comisión de Peticiones ha informado en un asunto del señor Alberto de Medina, pidiendo que se reitere al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación, á fin de que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles produzca el informe que le fué solicitado.

Como es un asunto de mero trámite, formulo moción para que la Cámara quiera tratarlo en la presente sesión.

Sr. Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Sr. Quintana—A nombre de la Comisión.

Sr. Presidente — Está á consideración de la Honorable Cámara la moción formulada.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

———

6—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Léase la modificación del Honorable Senado al proyecto á que se ha referido el señor diputado Blanco.

(Se lee:)

Las concesiones de que habla este artículo relativas á embarque y desembarque de carga y pasajeros, no constituyen privilegio exclusivo y cesarán cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente y tome á su cargo esos servicios.

En este caso, el Estado pagará á la Empresa las obras que haya construído con este fin, por el valor que tengan en el momento del cese del convenio, sin que haya lugar á indemnización por lucros cesantes ú otros conceptos.

Sr. Blanco—La cláusula IX del contrato, *ad referéndum*, celebrado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Honorable Cámara y ahora por el Honorable Senado, dice:

«IX—Los concesionarios podrán construir instalaciones apropiadas para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y cargas en parajes adecuados del puerto de La Paloma y del punto en que esta línea cruzará el río Cebollatí, que se elegirán de común acuerdo entre el Estado y la Empresa. Si el Gobierno lo creyera conveniente, la Empresa estará obligada á prolongar sus líneas hasta los muelles y *docks* que el Estado construya en el puerto de La Paloma, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque. A los efectos de la aplicación del presente artículo, los concesionarios podrán expropiar los terrenos de ubicación adecuada que necesiten, ó adquirirlos del Estado si éstos fueran fiscales.»

Esta base tiene la sanción de ambas

Cámaras; el Senado le ha agregado la adición de que acaba de dar lectura la Secretaría. El objeto de esa adición no es más que dejar en libertad, siguiendo el espíritu que predominó en la discusión de la Cámara de Diputados, y las aclaraciones que hizo la Comisión de Fomento del Honorable Senado en una de las últimas sesiones,—de dejar en libertad, decía, al Estado para que, en cualquier momento, pueda retirar la autorización que tenga la Empresa del Ferrocarril para hacer ó para usufructuar las instalaciones propias del puerto de La Paloma.

Como, siguiendo el espíritu de esta concesión, nosotros deslindamos de una manera clara y categórica la propiedad del Estado, que construye á sus expensas el puerto de La Paloma, y la de la empresa particular del ferrocarril, no obstante la declaración de la ley de que el Estado podrá permitir la entrada á las vías, es evidente que éste conserva el derecho de llamar hacia sí la propiedad de los muelles, depósitos é instalaciones que se construyan de acuerdo con la cláusula IX, mediante una indemnización por su justo valor, sin tener en cuenta los lucros cesantes ó los perjuicios.

Los concesionarios, avisados de la resolución del Senado, han manifestado su conformidad, y la Comisión de Fomento aconseja á la Cámara preste sanción al inciso que se agrega á la base número IX.

He terminado.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la adición á la cláusula IX de este proyecto, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—**Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Léase la minuta de comunicación á que se ha referido el señor diputado Quintana.

(Se lee.)

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El señor Alberto de Medina se presenta manifestando que tiene conocimiento que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles aún no ha informado en un asunto que gestiona ante V. H. por cómputo de servicios, informe que se solicitó al Poder Ejecutivo en el período legislativo anterior.

Vuestra Comisión entiende que existiendo idénticos casos al referido por el peticionante, V. H. debe dirigirse al Poder Ejecutivo en la forma de costumbre, pidiéndole que se sirva disponer lo conveniente á fin de que la oficina respectiva se expida á la brevedad posible.

Sala de la Comisión, abril 4 de 1910.

Julio Abellá y Escobar—Alberto S. Quintana—G. Moratorio Palomeque—Aníbal Semblat — Teodoro Sanguinet.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto recaído en la solicitud de los empleados de la Oficina Técnica del Puerto.

Sr. Brito — En la sesión anterior, señor Presidente, había manifestado discordancia sobre este proyecto, porque no se había oído á la Caja de Jubilaciones, á la que creo indispensable oir en todos estos casos; pero veo, señor Presidente, que fué un error de trámite del Poder Ejecutivo el no haber obtenido el informe de esta Caja de Jubilaciones, por cuanto la Honorable Cámara así lo había so-

licitado. Pero teniendo conocimiento, señor Presidente, de que el señor miembro informante va á proponer en este momento modificaciones que conozco al proyecto que nos ocupa, y que dejan á salvo por completo todos los temores que abrigaba sobre servicios que se imponían á esa Caja, no insisto en que se pase esa minuta.

He dicho.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Lagarmilla—Hago moción para que se trate en particular este asunto,

(Apoyados).

que ya conoce la Cámara.

Sr. Presidente — Está en discusión la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se trata en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

Artículo 1.º Los empleados de la Oficina Técnica de las Obras del Puerto de Montevideo, podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de octubre de 1904, siempre que se ajusten á lo dispuesto por los artículo 50 á 55 de la mencionada ley.

En discusión particular.

Sr. Gómez—En condiciones semejantes á la de los empleados de la Oficina Técnica, cuyo petitorio ha merecido un informe favorable de la Comisión de Legislación, se encuentran los empleados dependientes de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto.

Las oficinas de esta repartición fueron creadas por la misma ley que creó la Oficina Técnica. La tarea de sus empleados responde al mismo fin que la de los de la Oficina Técnica. El presupuesto de esta repartición se paga con los mismos recursos, y todos los funcionarios tienen el mismo carácter de permanencia que tienen los dependientes de las oficinas técnicas.

Por estas consideraciones me parecería justo otorgarles el mismo beneficio, respecto de la jubilación, que la Comisión de Legislación aconseja se otorgue para los de las oficinas técnicas de las Obras del Puerto.

Para fundar más extensamente la moción que formularía en ese sentido, tendría que repetir, pues, los mismos argumentos y las mismas consideraciones que ha hecho la Comisión en favor de los empleados técnicos de las Obras del Puerto, lo que me parece absolutamente innecesario.

De modo que si no hubiera inconveniente, propondría que se hiciera una modificación al artículo que se ha leído, agregando en los beneficios que se van á otorgar á los empleados de la Oficina Técnica, á los empleados dependientes de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?

(Apoyados).

Sr. Blanco — Además, hay otra consideración á favor de las manifestaciones del señor diputado Gómez, y es que los empleados de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto son dos ó tres.

Sr. Aragón y Etchart—Yo, consecuente con las ideas manifestadas hace algún tiempo en esta Cámara y con las que expresé el otro día, voy á proponer también una ampliación á ese artículo 1.º, y es que los beneficios que se conceden por él á los empleados de la Oficina Técnica de las Obras del Puerto alcancen también á aquellos que están en las Inspecciones Técnicas Regionales, y creo que la Comisión de Legislación, tomando

en cuenta la justicia de mi petitorio, no trepidará en aceptarlo.

Excuso entrar en mayores consideraciones, porque está en el ánimo de todos cuál es la justicia que envuelve este pedido.

Sr. Lagarmilla — La Comisión acepta los agregados propuestos por los señores diputados Gómez y Aragón y Etchart, por las razones que ha dado anteriormente.

De manera que el artículo podría redactarse en la siguiente forma:

«Los empleados de la Oficina Técnica y de la Comisión Financiera de las obras del Puerto, así como los de las Inspecciones Técnicas Regionales», etc.; lo demás como está.

Sr. Presidente — ¿En el mismo artículo?

Sr. Lagarmilla—En el mismo artículo. Quedaría así:

«Los empleados de la Oficina Técnica y de la Comisión Financiera del Puerto de Montevideo...»

Sr. Rodríguez (don G. L.) —«Oficina Técnico-Administrativa». Ese es el título.

Sr. Lagarmilla—«Los empleados de la Oficina Técnico-Administrativa y de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, así como los de las Inspecciones Técnicas Regionales»; lo demás como está en el artículo.

Sr. Rodríguez (don G. L.) Se refiere al personal permanente de la Oficina Técnica, no al accidental.

Sr. Gómez—Por eso dice: *los empleados.*

Sr. Presidente — ¿El señor diputado acepta esa indicación, que se diga: *personal permanente* de las Inspecciones Técnicas Regionales?...

Sr. Lagarmilla—Ya al decir *los empleados,* se entiende que dentro del Presupuesto los empleados son los que ocupan aquellos puestos creados; los demás son como gastos.

Sr. Pelayo—Hay empleados accidentales.

Sr. Presidente—Suele haber capataces.

Sr. Pelayo — «Empleados permanentes presupuestados». Presupuestados, sería más claro.

Sr. Lagarmilla—Acepto.

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo 1.° con las adiciones propuestas y aceptadas por el señor miembro informante.

(Se lee:)

Artículo 1.° Los empleados de la Oficina Técnico-Administrativa y los de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, así como los del personal permanente de las Inspecciones Técnicas-Regionales, podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de octubre de 1904, siempre que se ajusten á lo dispuesto por los artículos 50 á 55 de la mencionada ley.

En discusión el artículo en la forma que se ha leído.

Sr. Brito—Si no he comprendido mal, señor Presidente, el señor diputado Gómez había propuesto que tras de este beneficio vendría el de los empleados carcelarios, ó sean los del Consejo Administrativo Penitenciario.

Sr. Presidente—No, señor: no se han mencionado, señor diputado.

Sr. Gómez—¿A qué se refiere el señor diputado?

Sr. Brito — A los empleados pertenecientes al Consejo Penitenciario.

Sr. Gómez Yo me refería única y exclusivamente á los empleados de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

Sr. Brito—Entonces, señor Presidente, voy á hacer mía la idea, y plagiando al señor senador Pérez Olave, que ha presentado en la sesión del lunes en el Senado un proyecto análogo que creo que dice: «A los efectos de la jubilación, compútase á los médicos de la Asistencia Pública»...

Sr. Presidente—Es otra cuestión, señor diputado.

Sr. Gómez—Es una cuestión distinta.

Sr. Brito—Pero los empleados de la Cárcel carecen de esos beneficios.

Sr. Presidente—Es una cuestión distinta.

Sr. Brito—Los empleados de la Cárcel no tienen derecho á jubilación: hay algunos que tienen derecho y otros no.

Sr. Presidente—Está en error el señor diputado.

Sr. Gómez—Hay un error de parte del señor diputado. Todos los empleados presupuestados dependientes del Consejo Administrativo, tienen derecho á jubilarse. El asunto á que se refiere el señor diputado debe presentarse en otro proyecto de ley que está actualmente á consideración del Senado.

Cuando pase á la Cámara, será el momento.

Sr. Brito—He citado el caso del proyecto del doctor Pérez Olave para recordar que también hay empleados del Consejo Penitenciario que no tienen derecho á jubilación.

El señor diputado Gómez, como miembro de ese Consejo, me podrá decir si hay empleados que se encuentren en ese caso ó no.

Sr. Gómez—No hay. Lo que hay es que el doctor Pérez Olave, según entiendo, propone que se equipare el personal de policía en lo que respecta al número de años de servicios para tener derecho á la jubilación.

Sr. Brito—Yo comprendo perfectamente eso: es otro proyecto. Por manera que yo deseaba, recordando la moción que hizo el doctor Pérez Olave en el Senado, hacer extensivo esto á los empleados del Consejo Administrativo que no gozaran de la jubilación.

El señor diputado me dice que todos gozan.

Sr. Gómez—Todos los empleados presupuestados.

Sr. Brito — No he dicho nada, señor Presidente.

(Hilaridad).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.º en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

Artículo 2.º Para hacer la manifestación á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 50 citado, tendrán un plazo de seis meses, que se contará desde el día de la promulgación de esta ley.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.º en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Lagarmilla—He enviado á la Mesa un artículo aditivo para que se incorpore á esta ley. Según ese artículo, no bastará la supresión del puesto para que los empleados tengan derecho á la jubilación, sino que para ello deben reunir algunas de las otras condiciones que señala la ley general, es decir, la imposibilidad de continuar en el servicio ó la edad de 60 años.

El fin principal de esta ley es que no pierdan los empleados de estas corporaciones el derecho de esos años que han tenido, para después poder jubilarse; pero dado el carácter temporario de estas comisiones, sería echar una carga demasiado grande á la Caja de Jubilaciones si hoy ó mañana, por la supresión del puesto, fueran á gravitar sobre ella jubilaciones de personas de mucha vida por la edad de los beneficiados.

Es por eso que la Comisión aconseja la aprobación del artículo que he presentado, y que responde á esas ideas —de que no baste la supresión del puesto para dar derecho á la jubilación, sino que es necesario además tener la edad, salvo el caso de que estuviera imposibilitado para el servicio.

Si por ejemplo los empleados de la Oficina Técnica y Financiera del Puerto, que son los únicos de carácter temporario, al salir de ella no tienen los 30 años de servicio ni los 60 de edad, pueden servirles estos servicios para acumularlos á otros en un puesto público y obtener la jubilación de acuerdo con la ley general; y en el caso de no hacerlo así, deben esperar á tener los 60 años para conseguir la jubilación con relación al tiempo que han tenido de servicios.

Estas son las ideas á que responde el artículo que he presentado á la Mesa y que pido se lea.

Sr. Presidente—Léase el artículo aditivo propuesto por el señor miembro informante.

(Se lee:)

Artículo 3.° La supresión de los empleos de las Comisiones Técnica y Financiera del Puerto no dará de inmediato derecho á la jubilación; pero ésta podrá obtenerse cuando el empleado se halle en cualquiera de los otros casos que determina el artículo 16 de la ley 14 de octubre de 1904.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda, en el proyecto sobre impuesto de abasto y adicional.

Sr. Grauert—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Es algo extenso, y los señores diputados lo conocen ya. Así es que hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Grauert.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

INFORME

Comisión de Hacienda. (1)

H. Cámara de Representantes:

El impuesto de abasto es uno de los más antiguos que existen en el país. Ya estaba establecido antes de nuestra Independencia por las Leyes de Indias, comprendido bajo la denominación genérica de «*Derecho de Alcabala*».

Constituído el gobierno provisorio de la Provincia, con sede en Canelones, promulgó, con fecha 17 de abril de 1827, la primera ley que consagró con carácter nacional el Impuesto de Abasto, autorizando el establecimiento de un «derecho de «cuatro reales sobre cada res de las que se maten «para abastecer al público». Después de consolidada la independencia de la República, se conservó la vigencia de esa disposición, si bien fué complementada por varias resoluciones casi todas de carácter administrativo En esa situación se continuó hasta que se dictó la ley del 15 de mayo de 1856, y fué recién entonces que se hizo extensivo este impuesto interno á las diversas clases de animales que debían sacrificarse para el consumo de los pueblos, haciendo una diferencia entre el Departamento de la Capital y los del interior y litoral.

Desde esa fecha hasta nuestros días se dictó una cantidad tal de leyes, decretos y resoluciones, que han convertido nuestra legislación respecto del Impuesto de Abasto en un conjunto tan complejo y de tan difícil interpretación, que solamente la reconocida competencia y la gran contracción de los dignos funcionarios que se hallan al frente de la oficina encargada de

---

(1) Ve la presentación del proyecto en la sesión de 13 de marzo de 1909 (tomo 198).

dirigir la recaudación de esos impuestos, puede explicar que en estos últimos años todas las leyes se hayan aplicado con relativa eficacia, consiguiendo un mejoramiento en el producido de ese renglón de la renta pública.

Las colecciones legislativas registran una infinidad de leyes sobre Abasto, ya modificando el impuesto general ó ya creando impuestos adicionales ó especiales, que se diferencian en el monto de sus cuotas, en la inversión de su rendimiento y en la forma de su percepción, y que, por lo general, adolecen de numerosas deficiencias que facilitan su defraudación.

El precedente proyecto del Representante por el Departamento de San José, señor Miguel Cortinas, tiende precisamente á uniformar toda nuestra legislación en esta materia. Inspirado en un propósito de justicia y consultando, á la vez, los intereses fiscales, él trata de reunir todas las leyes y decretos vigentes en una sola ley que permita obviar todos los inconvenientes que hemos apuntado, sin olvidar las necesidades de los momentos actuales. Con razón ha podido decir el autor del proyecto, que «la ley del año 1856 no «consulta las exigencias del momento actual, ni «tiene alcance suficiente para que la percepción «del impuesto se haga de manera uniforme y «regular, sin que á nadie perjudique ni beneficie directamente. Esto se explica porque dicha «ley fué dictada, cuando aún no existían cen«tros urbanos y núcleos de población que hoy «han alcanzado relativo progreso. Cierto es que «posteriormente se ha ido completando por me«dio de resoluciones especiales aplicables á de«terminada zona ó departamento, como puede «verse teniendo á la vista la infinidad de decre«tos que ha sido necesario dictar para subsanar «las deficiencias de la ley. Pero esa misma ob«servación es la que justifica mi proyecto, pues «es fácil comprender que no es regular ni de «buena administración el hecho de que el im«puesto no sea uniforme para todo el país, como «tampoco sea uniforme el destino de lo recaudado»

Estas consideraciones hacen que vuestra Comisión aconseje á la Honorable Cámara la aprobación del proyecto del señor Cortinas, con las modificaciones que en seguida se indicarán y en la nueva forma que ha sido redactado, convencida de que convertido en ley, él será de benéficos resultados. Urge, pues, sancionarlo, por su bondad y porque contribuirá eficazmente á regularizar un rubro importante de la Hacienda pública y á normalizar la situación de algunos de los impuestos vigentes.

Por el artículo 1.° se establecen los Impuestos de Abasto, el General y el Adicional ó Especial. En realidad no se crean nuevos impuestos sino que se uniforman los existentes, haciendo desaparecer la desigualdad é injusticia que actualmente reina en esa materia, como podrá notarlo la Honorable Cámara en el siguiente cuadro:

Impuestos de Abasto, General y Especiales vigentes en los Departamentos del interior y litoral

Departamentos		Impuesto General	Impuesto Especial ó Adicional
Artigas	Vacunos	$ 1.00	$ 0.80
	Porcinos	» 1.00	—
	Lanares	» 0.20	—
Canelones	Vacunos	$ 1.20	—
	Porcinos	» 1.00	—
	Lanares	» 0.20	—
Cerro Largo	Vacunos	$ 0.80	$ 0.50
	Porcinos	» 0.40	» 0.50
	Lanares	» 0.10	» 0.05
Colonia	Vacunos	$ 1.00	$ 0.50
	Porcinos	» 1.00	» 0.30
	Lanares	» 0.20	» 0.05
Durazno	Vacunos	$ 1.00	$ 0.50
	Porcinos	» 1.00	» 0.50
	Lanares	» 0.20	» 0.05
Flores	Vacunos	$ 0.80	$ 0.50
	Porcinos	» 0.80	» 0.30
	Lanares	» 0.20	» 0.05

Departamentos		Impuesto General	Impuesto Especial ó Adicional
Florida	Vacunos	$ 0.80	$ 0.50
	Porcinos	» 1.00	» 0.30
	Lanares	» 0.20	» 0.05
Maldonado	Vacunos	$ 1.00	—
	Porcinos	» 0.50	—
	Lanares	» 0.20	—
Minas	Vacunos	$ 1.00	$ 0.50
	Porcinos	» 0.80	» 0.20
	Lanares	» 0 20	» 0 10
Paysandú	Vacunos	$ 0.80	$ 0.40
	Porcinos	» 0.80	» 0.50
	Lanares	» 0.35	» 0.05
Rivera	Vacunos	$ 0.80	$ 0.50
	Porcinos	» 0.80	» 0.30
	Lanares	» 0.20	» 0 05
Río Negro	Vacunos	$ 0.80	$ 0.50
	Porcinos	» 0.80	» 0.30
	Lanares	» 0.20	» 0.05
Rocha	Vacunos	$ 1.20	$ 0 50
	Porcinos	» 0.80	» 0.30
	Lanares	» 0 20	» 0.05
Salto	Vacunos	$ 1.00	$ 0.80
	Porcinos	» 0.80	—
	Lanares	» 0.20	—
San José	Vacunos	$ 0.80	$ 0.50
	Porcinos	» 0.80	» 0.30
	Lanares	» 0.20	» 0 05
Soriano	Vacunos	$ 1.20	$ 0.50
	Porcinos	» 0.80	» 0.30
	Lanares	» 0.29	» 0.05
Tacuarembó	Vacunos	$ 0 80	$ 0.60
	Porcinos	» 0.80	» 0.10
	Lanares	« 0.20	» 0.10
Treinta y Tres	Vacunos	$ 0.80	—
	Porcinos	» 0.80	—
	Lanares	» 0.20	—

El Impuesto General debe ser de pesos 1 por cada animal vacuno y porcino, porque la tasa de 80 centésimos propuesta en el proyecto, originaría una merma en el producto del impuesto, fácil de apreciar en los cuadros adjuntos, pues, precisamente en los departamentos de más consumo como Colonia, Salto y otros, ya es esa la tasa vigente.

Este impuesto resulta módico comparado con el que paga en Montevideo un animal vacuno que se mata para el Abasto, que en virtud de la ley de junio de 1901 debe pagar un tributo de 35 diez milésimos por cada kilo, lo que representa para cada res,— calculando, como lo hizo la referida ley, un peso medio de 440 kilos,— el pago de pesos 1.54 como importe del Impuesto General de Abasto por cada vacuno, sin perjuicio de que tienen que soportar varios impuestos más de carácter local.

Otra razón importante existe para que se haga general la tasa de 1 peso que ya se paga en varios Departamentos: se fijó en 80 centésimos por la ley del año 1856 cuando todos los vacunos que se sacrificaban para el consumo eran animales criollos que por lo general no pesaban más de 150 kilos, en cambio hoy es raro el vacuno cuyo peso no excede de 300 kilos como consecuencia de la mestización de los ganados.

Por esta disposición se fija uniformemente en pesos 0.50 el adicional para los porcinos, como ya rige para muchos departamentos y, á la vez, se consigue mantener así la misma proporción

establecida entre el General y el Especial para los vacunos, y de acuerdo, también, con el valor corriente de una y otra especie de animales.

Por las mismas razones, el artículo sustitutivo procura conservar idéntica proporción entre esos dos impuestos respecto de los lanares y cabríos y también para facilitar el pago del impuesto respectivo en los animales menores.

El artículo 2.º del proyecto queda incorporado al artículo 1.º como inciso final y en la forma redactada por la Comisión.

Como artículo 2.º la Comisión propone el artículo 15 del proyecto del señor Cortinas, á fin de que inmediatamente después de la disposición que fija el impuesto, establecer el precepto que determine de un modo expreso y taxativo los casos de excepción. Ha modificado su redacción con el objeto de hacerlo más explícito y para que contemple los diferentes casos resueltos ya por resoluciones administrativas.

En efecto: por el inciso *A* de este artículo, se resuelve por la ley la duda que existía si los establecimientos ganaderos y agrícolas debían pagar ó no los impuestos de Abasto por las reses que suministraran para el consumo del personal ocupado en las faenas extraordinarias pero propias de los mismos, por ejemplo, en la época de las trillas, y para los casos de ventas accidentales á los transeuntes y vecinos. En ambos casos el Poder Ejecutivo resolvió, por los decretos de fechas 7 y 12 de enero de 1893 respectivamente, que siendo el impuesto de Abasto de carácter interno y que sólo tiene por objeto gravar el consumo de carnes en la Capital y núcleos de población urbana y rural, y debiendo comprenderse que esa franquicia existe *por analogía* con la exención que para los saladeros establece el artículo 240 del Código Rural, no correspondía el cobro de esos impuestos toda vez que las reses no fueran objeto de negocio y se provean por los mismos dueños de los establecimientos. Estas exenciones, aunque perfectamente justas en sí mismas y armónicas con la naturaleza de los impuestos de Abasto, no tienen mayor base legal, por cuanto ni las establecen las leyes especiales ni las menciona el Código Rural; de manera que, ahora que se trata de dictar una ley general de Impuestos de Abasto, es justo y conveniente tenerlas en cuenta y consagrarlas legalmente.

Por el inciso *B* del mismo artículo se prevé y resuelve la situación de los saladeros y otros establecimientos análogos respecto de los animales que matan para el extranjero, dado que éstos quedan sujetos á los derechos de exportación que fijan las leyes respectivas, sin perjuicio de contemplarse y mantenerse lo que para ellos determina el artículo 240 del Código Rural.

Al fijarse taxativamente en este artículo 2.º los únicos casos en que procede la exención del impuesto, conceptúa esta Comisión que es innecesario el artículo 10 del proyecto del señor Cortinas y, en consecuencia, aconseja su supresión. Desde que se legisla de una manera restrictiva los casos de excepción, no tiene objeto el mencionar como no exceptuados los no previstos. Y en cuanto á las carnes que se destinan para el consumo del ejército y de las policías, al no incluirse entre los casos de excepción, queda establecido que pagarán los impuestos de Abasto como lo resolvió el Poder Ejecutivo por los decretos de 9 y 28 de octubre de 1893 y 26 de mayo de 1894.

Queda asimismo establecido que pagarán estos impuestos las carnes preparadas en forma de charque ó saladas que se venden para ser consumidas dentro del país, puesto que sólo están exoneradas de este gravamen las destinadas á la exportación.

El artículo 3.º del proyecto de la Comisión sustituye á los artículos 8.º y 16 del proyecto primitivo. La Comisión juzga de absoluta necesidad el fijar en la Ley el principio de que en todos los casos estos impuestos se pagarán en los departamentos donde se verifique la matanza de los animales, aún cuando sus carnes frescas ó preparadas, en cualquier forma, se consuman en otros departamentos. Esta disposición es imprescindible para poder controlar eficazmente la recaudación del impuesto é impedir el fraude. No es posible establecer fronteras departamentales ni disponer de personal necesario para vigilarlas. Actualmente sucede que los animales sacrificados en el departamento de San José, pero cuyos productos elaborados son traídos en todo ó en parte para el consumo de la Capital, pagan en aquel departamento el impuesto Especial ó Adicional porque está afectado al Hospital de la localidad; y en Montevideo pagan el impuesto general del que corresponde el 50 por ciento para cada uno de los departamentos. Este procedimiento además de ser engorroso tiene el grave inconveniente de favorecer el fraude, puesto que no es posible determinar en el momento de sacrificarse los animales cuáles se consumirán en San José, cuáles serán remitidos para Montevideo y cuáles y en qué cantidad se enviarán á otros departamentos; y como sólo pagan los que pueden controlarse en las estaciones de la Capital, es fácil comprender que el resto de lo consumido eludirá sin mayores dificultades el pago del impuesto.

La impracticabilidad de la distribución del impuesto resulta más evidente si se tiene presente que hay abastecedores y mataderistas que están establecidos en los límites de dos ó más

departamentos, en donde es materialmente imposible saber qué cantidad de carne ha sido consumida en cada uno de ellos.

Es indiscutible, pues, la conveniencia que existe de establecer de una manera uniforme, que en todos los casos el impuesto se pague en el departamento en que tiene lugar la matanza, como lo propone el diputado señor Cortinas, supriméndose la distribución de la renta, con lo que también está conforme el autor del proyecto.

Los artículos 4.° y 5. corresponden á los artículos 13 y 14 del proyecto. Por ellos se establecen ciertas medidas de control, sometiendo las transformaciones de los animales porcinos á las mismas formalidades que rigen para las ventas de ganados, con obligación de expedir los vendedores los certificados respectivos; también deberán munirse los abastecedores de las guías y tornaguías correspondientes.

Por los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9. del proyecto sustitutivo, y que corresponden á los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del proyecto del señor Cortinas, se consagra la inversión del Impuesto General de Abasto en el Tesoro de Instrucción Pública y se destinan los Impuestos Especiales ó Adicionales al sostenimiento de los Hospitales Departamentales, y con ese objeto determinan la manera de facilitar la construcción ó habilitación de estos edificios en aquellas localidades que carezcan de ellos.

Los Impuestos de Abasto en los Departamentos del Interior y del Litoral, eran recaudados por las autoridades escolares departamentales de acuerdo con los decretos de 21 de marzo y 6 de junio de 1892. En virtud del decreto del 14 de octubre de 1897 se estableció que desde esa fecha sería recaudado y administrado por la Dirección General de Impuestos Directos con cargo de distribuirlos según los servicios públicos á que estaban destinados por las Leyes respectivas; y este procedimiento fué confirmado por la resolución del Poder Ejecutivo del 14 de agosto de 1903, con evidentes beneficios en la percepción de esa renta, como lo demuestra el «estado» adjunto en el que se pone de manifiesto el producido de estos impuestos durante los últimos cinco ejercicios económicos.

Pero, todos estos decretos contrarían lo dispuesto por el artículo 247 inciso 3.° del Código Rural, que preceptúa que «las Municipalidades ó sus Comisiones Auxiliares serán las encargadas del recaudo del derecho de abasto», etc.; y como esas resoluciones, aunque inspiradas en sanos propósitos de buena administración y en el deseo de la más fácil percepción y del mayor rendimiento del impuesto, no pueden constitucionalmente derogar por sí solas lo que existe por Ley, se impone que en este proyecto se incluya esa modificación. Con ese objeto ha sido redactado el artículo 10.

El artículo 12 faculta al Poder Ejecutivo para que trate de proveer á los Corrales de Abasto de básculas ó romanas automáticas, á fin de que pueda irse gradualmente á las reformas del sistema, estableciendo el impuesto por peso, que siempre será más justo y más conveniente para los ganaderos y para los consumidores. Sin embargo, su aplicación será difícil por ahora, principalmente en los mataderos particulares.

Por los artículos 13 y 14 se castigan con multas, de diez á veinticinco pesos según la gravedad del caso, á las infracciones de la presente Ley y de los reglamentos que se dicten para su ejecución, sin perjuicio de las que establece el artículo 243 del Código Rural; ellas son necesarias para que la ley pueda aplicarse con eficacia. Se determina también el procedimiento que debe seguirse para hacerlas efectivas.

Vuestra Comisión entiende que debe suprimirse el artículo 9.° del proyecto, porque se trata de una disposición que es más propia de una ley aduanera que de una ley de impuestos internos de consumo. Por otra parte, los casos en que podría tener aplicación serían siempre muy escasos, y que deben ser materia de disposiciones aduaneras.

Con las consideraciones que quedan expuestas, vuestra Comisión de Hacienda cree haber demostrado suficientemente la conveniencia que existe de hacer de todas las disposiciones vigentes sobre Impuestos de Abasto, General y Especial ó Adicional, una sola Ley, con una tasa uniforme para todos los departamentos de campaña.

Aceptado en principio el proyecto presentado por el señor Cortinas, él ha sido modificado en algunas de sus partes: estas modificaciones son aceptadas, en general, por el autor del proyecto. En consecuencia, esta Comisión juzga de su deber aconsejar á la Honorable Cámara que preste su aprobación al nuevo proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, marzo 28 de 1910.

Julio Luis Grauert — Gregorio L. Rodríguez—Alberto Guani—Pedro Manini Ríos—Francisco H. López—Gabriel Terra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, los impuestos de Abasto General y Adicional ó Especial que gravan los animales vacunos, porcinos, lanares y cabríos, cuya carne se destina en todo ó en parte al consumo público en los departamentos del litoral é interior de la República, se pagarán en la siguiente forma:

Impuesto General

Por cada animal	vacuno	$ 1.00
» » »	porcino	1.00
» » »	lanar	0.20
» » »	cabrío	0.20

Impuesto Adicional ó Especial

Por cada animal	vacuno	$ 0.50
» » »	porcino	0.50
» » »	lanar	0.10
» » »	cabrío	0.10

Por los terneros, lechones, corderos y cabritos se pagará la mitad de los impuestos respectivos.

Art. 2.° Exceptúanse únicamente del pago de estos impuestos:

A) A los establecimientos ganaderos y agrícolas por los animales que carneen para el consumo del personal ocupado en las faenas propias de los mismos y siempre que los animales no sean objeto de negocio y procedan del establecimiento; y por la venta accidental de carne que hagan á pasajeros y transeuntes ó á vecinos.

B) A los saladeros y otros establecimientos análogos por los animales destinados á la preparación de carnes para la exportación, manteniéndose á este respecto lo dispuesto por el artículo 240 del Código Rural.

Art. 3.° Estos impuestos se pagarán en los departamentos donde se verifique la matanza de los animales, aún cuando sus carnes frescas ó preparadas en cualquier forma se consuman en otros departamentos.

Art. 4. Los criadores de ganado porcino quedan obligados á señalarlos, debiendo, cuando efectúen ventas, garantir al comprador por medio de un certificado en el que se expresen el número y señal de los animales vendidos.

Art. 5.° Los que tengan depósito de cerdos para engorde, están obligados á cumplir lo establecido en el artículo 133 del Código Rural y lo dispuesto en el artículo 18 del decreto de 6 de junio de 1892.

Art. 6.° El producto del impuesto de Abasto se destinará exclusivamente al Tesoro de la Instrucción Pública y será aplicado al sostenimiento de la Instrucción Primaria de acuerdo con las leyes y reglamentos ya existentes.

Art. 7.° El producto del impuesto Adicional ó Especial, sin ninguna deducción, se destinará al sostenimiento del Hospital de Beneficencia de cada departamento, á cuyo efecto será entregado mensualmente por las oficinas recaudadoras á las Comisiones de Beneficencia ya constituídas ó que en adelante se constituyan.

Art. 8.° La constitución de estas Comisiones ó la confirmación de las ya existentes se hará por propuestas de las Juntas Económico-Administrativas elevadas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Las Comisiones de Beneficencia rendirán cuenta trimestralmente á las Juntas Económico-Administrativas de la inversión de los fondos entregados, determinando al mismo tiempo lo que se relacione con el movimiento de los hospitales: todo lo cual será elevado de inmediato al Ministerio respectivo.

Art. 9.° En las capitales de departamento donde no exista Hospital de Beneficencia, el producto del Impuesto Adicional será entregado mensualmente á la Junta Económico-Administrativa, la que á su vez lo depositará en la Sucursal del Banco de la República.

Las Juntas Económico-Administrativas propondrán de inmediato al Poder Ejecutivo la mejor forma de la construcción ó habilitación de edificios para Hospitales, y éste, á su vez, determinará la realización de los estudios y obras necesarias, teniendo en cuenta el producto del impuesto y la importancia de las capitales donde deban construirse los referidos edificios.

Art. 10. La Dirección General de Impuestos Internos recaudará los Impuestos de Abasto de los departamentos de campaña y de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo entregar mensualmente á la Dirección de Instrucción Pública el producto total de la renta de Abasto que le corresponde por la ley y á las Comisiones Departamentales de Beneficencia el producto total de los respectivos Impuestos Adicionales como lo determina el artículo 3.°.

Art. 11. Los derechos á que hacen referencia los artículos 205 y 206 del Código Rural, no podrán exceder de veinte centésimos para los animales vacunos y porcinos y de cinco centé-

simos para los lanares y cabríos que se sacrifiquen en los corrales de abasto.

El importe de este derecho será entregado mensualmente á las Juntas Económico-Aministrativas que lo destinarán á la conservación y limpieza de los establecimientos de matanza.

Art. 12. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto de básculas ó romanas automáticas, después de lo cual y de acuerdo con la Dirección de Impuestos propondrá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.°.

Art. 13. La defraudación de los impuestos especificados en el artículo 1.° será penada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243 del Código Rural; y las demás infracciones á la presente ley y á los reglamentos que para su ejecución dictare el Poder Ejecutivo, con multas de diez á veinticinco pesos según la gravedad del caso.

Art. 14 Los expedientes que se inicien con motivo de la aplicación de las multas á que hace referencia la parte final del artículo anterior serán apreciados y resueltos por la Oficina recaudadora respectiva, la que impondrá las penas establecidas; de su resolución podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante la Dirección de Impuestos Internos, cuyo fallo hará cosa juzgada. La Oficina recaudadora podrá recurrir, en el caso de resistencia á las resoluciones definitivas, á la autoridad judicial competente, á fin de hacer efectivo el cobro de las multas impuestas.

El cincuenta por ciento de las multas impuestas se destinará al Tesoro Escolar ó al Hospital de Beneficencia del Departamento según sea el impuesto defraudado: y el otro cincuenta por ciento corresponderá al empleado denunciante.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dictando las medidas más convenientes á la severa fiscalización del pago de los impuestos de Abasto y Adicional.

Art. 16. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, marzo 29 de 1910

Crauert—Rodríguez (G. L.) — Manini Ríos—García—López—Terra.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.—INSPECCIÓN GENERAL, ZONA B.

PLANILLA DEMOSTRATIVA del producto de los impuestos sobre el ganado cicios económicos

DEPARTAMENTOS	EJERCICIO 1904-1905				EJERCICIO 1905-1906				EJERCICIO 1906-1907			
	Vacunos	Lanares	Porcinos	Impuesto	Vacunos	Lanares	Porcinos	Impuesto	Vacunos	Lanares	Porcinos	Impuesto
Artigas . . .	2,500	1,843	11	$ 4,546.20	4,431	1,855	20	$ 8,012.80	3,864	7,162	52	$ 8,157.60
Canelones . .	10,107	2,115	213	12,762 40	12,549	2,764	301	16,002.10	14,691	3,446	262	18,726.90
Cerro Largo . .	3,469	45	3	3,002 68	6,723	81	1	5,682.74	8,093	1,070	8	6,586.60
Colonia . . .	10,890	4,427	92	17,561.85	15,192	4,329	132	24,041.85	16,388	5,964	157	26,277.10
Durazno . . .	5,903	3,193	54	7,547.85	8,451	2,562	59	10,251.35	7,769	11,838	51	11,661.25
Flores	3,140	1,872	50	5,994.10	4,070	4,835	63	8,524.55	4,127	5,594	67	8,892.30
Florida . . .	3,723	4,964	59	6,841.85	6,539	7,773	77	11,440.85	7,344	11,645	96	13,570.80
Maldonado . .	3,790	905	41	4,031.50	5,491	1,838	45	5,910.10	6,466	2,764	31	7,074.30
Paysandú . .	8,483	1,332	261	12,979.50	9,907	2,226	350	14,949.40	9,870	3,572	240	15,093.10
Río Negro . .	2,642	566	64	3,603.60	3,293	274	26	4,506	2,965	584	65	4,110.40
Rocha	4,238	2,130	10	7,502.30	6,812	3,114	20	11,946.30	7,267	4,086	41	12,915.20
Rivera. . . .	3,080	39	5	4,183.05	4,959	90	7	6,454.65	5,256	1,575	6	7,239.65
Salto	10,603	2,854	133	19,780.60	13,791	3,359	131	25,573.60	13,178	7,648	146	24,792.80
San José . . .	7,519	4,981	97	11,163.15	10,185	5,570	261	14,920.79	11,126	5,660	107	16,023.74
Soriano . . .	7,967	1,549	20	17,748.60	10,431	2,196	25	21,074.80	11,482	3,225	50	22,884.69
Tacuarembó. .	5,297	1,951	99	8,108.60	7,707	1,709	96	11,383.60	7,642	4,021	104	11,997.30
Treinta y Tres.	2,893	1.722	6	2,664.40	3,540	2,770	20	3,402	5,635	3,210	18	5,164.40
Minas. . . .	—	—	—	—	—	—	—	—	4,501	4,828	66	8,635.13
	96,274	36,488	1,215	$ 149,022.23	134,071	47,345	1,729	$ 204,077.48	147,664	87,892	1,567	$ 229,303.26

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre pavimentación de asfalto en varias calles de la Capital.

Léase el dictamen de la Comisión respectiva.

Sr. Gómez—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

lestinado al Abasto en los Departamentos del Litoral é Interior, durante los ejer-
que se expresan:

EJERCICIO 1907-1908				EJERCICIO 1908-1909			
Vacunos	Lanares	Porcinos	Impuesto	Vacunos	Lanares	Porcinos	Impuesto
4,388	4,603	66	$ 8,575.80	4,193	8,151	67	$ 8,945.80
15,281	3,905	364	19,686.80	15,707	9,464	368	21,100.80
9,504	1,899	9	7,797.90	10,474	9,055	47	9,376
16,666	10,096	194	27,776.20	16,050	16,563	289	28,591.45
8,352	6,443	35	11,112.35	8,335	11,177	55	15,862.70
4,116	6,875	68	9,658.25	2,674	18,169	57	10,834.15
7,911	10,814	97	14,064.60	6,101	20,996	63 1/2	14,295.85
5,953	3,562	27	6,617.90	6,191	5,550	60	7,768.40
0,345	3,858	189	15,797.30	10,622	4,633	146	15,899.10
4,174	458	31	5,315.40	4,161	2,156	41	6,021.10
6,935	5,920	51	12,808.20	6,633	6.546	36	12,451.90
6,658	1,733	10	9,074.95	6,595	2,876	11	9,278.60
2,543	5,490	169	24,302.20	12,374	11,334	106	24,601 40
1,249	6,366	95	16,347.70	10,723	12,476	1,562	18,775.85
2,228	8,482	93	26,012 26	11,002	15,023	92	22,204.90
8,258	3,443	107	12,690.40	7,205	9,406	92	12,991.60
6,947	2,501	36	6,344.80	5,780	8,003	20	6,165.80
7,610	6,056	148	13,779.90	7,639	11,269	182	14,986.30
9,118	94,104	1,729	$ 247,762.91	152,459	182,847	3,294 1 2	$ 260,151.70

TOTAL GENERAL

Ejercicios	Vacunos	Lanares	Porcinos	Impuesto
1904-1905	96,274	36,488	1,215	$ 149,022.23
1905-1906	134,071	47,345	1,729	204,077 48
1906-1907	147,664	87,892	1,567	229,803.26
1907-1908	159,118	94,104	1,729	247,762.91
1908-1909	152,459	182,847	3,294 1/2	260,151.70

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes:)

INFORME (1)

...misión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha dedicado toda la atención que se merece al proyecto con cuya realización el distinguido colega doctor Juan Carlos Blanco se propone contribuir eficazmente al embellecimiento de las calles más centrales de Montevideo, cambiando el antiguo y deficiente afirmado de granito liso por el de otros sistemas más modernos y que mejor respondan á los progresos edilicios de nuestra capital.

Aun cuando vuestra Comisión reconoce que no es precisamente del resorte parlamentario la iniciativa de este proyecto, no ha dudado en aconsejaros su sanción, convencida con el autor, de que ella tiende á una mejora considerable y de que, nuestra hermosa ciudad, en lo que respecta al pavimento de sus calles, se ha quedado ya, por la indecisión de las autoridades municipales, muy retrasada con respecto á todas las demás poblaciones modernas de alguna importancia.

La experiencia de Río Janeiro y de Buenos

(1) Ve la presentación del proyecto en la sesión de junio 23 de 1908 (Tomo 194)

Aires, de Nueva York y Méjico, en nuestro continente, y la de todas las ciudades casi, puede decirse, en el europeo, en cuanto al asfalto, es decisiva. Él se ha generalizado de tal manera, que ya nadie pone en duda sus bondades, como tampoco se discute su belleza.

La única objeción que al respecto puede hacerse, es la de la carestía; pero el propio proyecto la ha descontado de antemano, reduciendo la obligatoriedad del asfalto, para el afirmado de las calles más céntricas, y por consecuencia de propiedades más valiosas de la ciudad.

De manera que aun cuando se estime el asfalto un pavimento de lujo, con su confección el Municipio no hará más que colocar en concordancia con el valor de las propiedades, el valor del afirmado de las calles.

No cree vuestra Comisión, y para ello se atiene á la opinión de los técnicos en general, que puedan aducirse las mismas razones en favor del afirmado de madera que hace algunos años empezó á adoptarse con entusiasmo y que hoy, después de experiencias contradictorias, deja su puesto al asfalto en todas partes; y es por esto que se le elimina en el proyecto cuya sanción os aconseja.

Cree oportuno asimismo vuestra Comisión, insistir con el doctor Blanco en que no se trata de discutir, en general, las bondades de tal ó cual afirmado, problema que ha venido retardando extraordinariamente la renovación necesaria y urgente, del pavimento de Montevideo: se trata tan sólo de asegurar la confección de un afirmado excelente para el radio más céntrico y más valioso de la Capital.

Si se propusiera, en cambio de esto, la renovación total del afirmado de Montevideo, lo que requeriría un estudio completo y de otro orden del asunto, vuestra Comisión no se inclinaría tal vez con tanta facilidad á un sistema único; pero en este caso, lo vuelve á repetir, no tiene ninguna duda acerca de la bondad del proyecto cuya sanción os aconseja.

Como la ley respectiva de fecha de abril 10 de 1888 se refiere única y exclusivamente al adoquinado, podría ofrecerse alguna duda en la aplicación de la presente, en lo que respecta al pago del afirmado, se incorpora al proyecto un artículo segundo, fijando la forma de contribución de los particulares y del Municipio para el pago del asfalto.

Despacho de la Comisión, marzo 31 de 1910.

Héctor R. Gómez—Alberto F. Canessa—Domingo Arena—Juan Carlos Blanco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Ejido, Sarandí, desde Colón á la Plaza Independencia 25 de Mayo hasta Colón, Ituzaingó, desde 25 de Mayo hasta Sarandí y las que circundan las plazas Constitución, Independencia y Libertad, empleará asfalto.

Art. 2.° El precio del afirmado de asfalto se pagará por terceras partes, entre los propietarios y la Junta, en la forma y condiciones que establece la ley de abril 10 de 1888.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, marzo 31 de 1910.

Gómez—Canessa—Arena—Blanco

En discusión general.

Sr. Rodríguez Larreta—El proyecto, señor Presidente, hace obligatorio, con respecto á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, el emplear el pavimento de asfalto ó madera para las plazas Constitución, Independencia y Libertad.

Sr. Gómez — Asfalto solamente. Es el proyecto del doctor Blanco el que establece los dos pavimentos. La Comisión aconseja que se suprima el de madera.

Sr. Rodríguez Larreta — Asfalto solamente. Bien; pero yo desearía saber si se ha oído sobre este particular á la Junta de Montevideo, porque me parece que el pavimento de asfalto, para ciertas calles, es inadmisible.

Sr. Manini Ríos—¿Por qué?

Sr. Rodríguez Larreta—Por la siguiente razón: en la ciudad de Buenos Aires, por ejemplo, sólo se usa el asfalto para las calles que tienen el mismo nivel en toda su extensión.

Sr. Manini Ríos—No es exacto, porque la Avenida de Mayo no tiene el mismo nivel.

Sr. Mora Magariños—O muy poco nivel.

Sr. Rodríguez Larreta—...Tiene el mismo nivel, y los que han vivido en Buenos Aires algún tiempo han podido notar que el asfalto es un pavimento sumamente peligroso; que los caballos que arrastran vehículos contínuamente se caen; y en nuestras calles, que son verdaderas barrancas, ese pavimento me parece absolutamente inadmisible.

Sr. Blanco—Pero el proyecto, señor diputado, limita á ciertas calles esta pavimentación, precisamente teniendo en cuenta que son calles que no tienen un gran desnivel.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero, señor diputado: la calle de Ituzaingó, desde 25 de Mayo hasta Sarandí, es una barranca.

Sr. Blanco—¡Es una exageración!

Sr. Rodríguez Larreta—Es una barranca, señor.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Hay más pendiente en 18 de Julio, todavía, en ciertos parajes.

Sr. Manini Ríos—¿Qué tiene que ver la pendiente?

Sr. Rodríguez Larreta—Hay una pendiente enorme.

Por consiguiente, en el mismo momento en que la Junta de Montevideo está haciendo ensayos para ver si ese pavimento es aceptable, dictar una ley haciéndolo obligatorio, á mí me parece un grave error. Por lo menos debería la Cámara, antes de resolver el punto, oir á la Junta.

Sr. Gómez — Lo que debería asombrar al señor diputado, es que en 1910 la Junta de Montevideo hiciera ensayos de afirmado de asfalto, y no que la Comisión de Fomento se pronunciara...

Sr. Rodríguez Larreta—Permítame el señor diputado: es lo que se ha hecho en todas partes, y se hace siempre. Nunca se adopta una clase de pavimentación sin ensayarla previamente.

Sr. Gómez—Pero cuando se han hecho experiencias en ciudades de la misma latitud y topografía de la ciudad de Montevideo, durante más de veinte años, es un absurdo...

Sr. Rodríguez Larreta—Ciudades de la topografía de Montevideo, son muy raras.

Montevideo está construído sobre una cuchilla, y casi todas sus calles son sumamente inclinadas.

Me parece un poco fuerte obligar á la Junta á que construya afirmado en una forma que puede ser que la práctica haga inadmisible, y yo estoy convencido de que se va á producir ese hecho.

Sr. Manini Ríos—Sobre cuchillas, hay enormidad de ciudades.

Sr. Presidente—¿Hace moción el señor diputado Rodríguez Larreta?

Sr. Rodríguez Larreta — Yo no hago moción, señor Presidente: anticipo la idea porque me parece que es muy aceptable.

Sr. Blanco—Cada vez, señor Presidente, que se promueve la discusión en la Cámara de un proyecto—felizmente casi todos ó todos han concluído por ser aprobados—de adelanto edilicio, proyecto en el cual no se hace más que imitar lo que desde hace años y años ocurre en casi todas las ciudades del mundo, hay algunos señores diputados que manifiestan sus temores y que solicitan se realicen ensayos y se pidan informes y se indaguen los peligros que esos proyectos puedan entrañar, como si se tratara de audaces innovaciones de las cuales, como decía el otro día un ilustrado periodista, íbamos á participar al mundo los resultados para que después lo imitaran todas las otras ciudades.

El señor diputado Rodríguez Larreta ha comenzado por preguntar si se ha consultado á la Municipalidad. Se ha consultado al Intendente Municipal de Montevideo en esta cuestión. El Intendente Municipal es un hombre de talento, de espíritu refinado, que ha vivido

largos años en Europa, y que conoce, como el que más, las grandes ciudades del Viejo Continente. El señor Intendente Municipal ha manifestado que hace años que debía haberse establecido el asfalto en Montevideo. Me imagino que es molesto para él, que es desagradable para él, que tiene que tratar diariamente con personalidades extranjeras, hacerlas transitar por un pavimento en el cual no se puede andar ni en automóvil, ni en coche, ni en caballo...

Sr. Rodríguez Larreta—Yo no lo había notado, francamente.

Sr. Blanco—...en el cual, según oigo por ahí, va á tener que emplearse el aeroplano...

De suerte que la primera pregunta formulada por el señor diputado, está contestada en el sentido de que el Intendente de la Capital ha manifestado su completa aprobación al proyecto.

Sr. Massera—Pero, ¿quién está haciendo el ensayo éste de pavimentación de asfalto?

Sr. Blanco—El ensayo, señor diputado, tiene una explicación, tal vez dolorosa; pero se la voy á suministrar al señor diputado.

Como el Cuerpo Legislativo, en tiempo, no ha destinado fondos para la pavimentación de Montevideo, la Municipalidad no tiene fondos para hacer ese pavimento...

Sr. Rodríguez Larreta—Esta ley no se los da tampoco.

Sr. Blanco—...y las calles principales están con el mismo pavimento desde hace muchísimos años. Entonces, ¿qué es lo que ha ingeniado la Intendencia para hacer que muchos espíritus atrasados se convenzan de la ventaja del nuevo pavimento? Es esto: aceptar el ofrecimiento de una empresa extranjera que, gratuitamente,—como si nosotros no tuviéramos dinero,—se ha ofrecido á hacer cuatro cuadras de asfalto alrededor de una de las plazas de la ciudad, y el Intendente Municipal espera convencer con este medio práctico á los que no entran en estas reformas, ni están convencidos todavía de la superioridad incontrastable del asfalto sobre el antiguo adoquín. Tal vez así, los fondos que la Municipalidad espera desde hace años para ese objeto, serán votados por los señores diputados.

En cuanto al ensayo del asfalto, como ensayo en sí, muchos han sonreído. ¿Ensayo de qué? ¿Es que se espera alguna reacción misteriosa del asfalto en nuestro suelo? ¿Es que se va á producir al calor de nuestro sol africano, ó con la temperatura helada de nuestros inviernos como en ninguna parte del mundo, desconocidas combinaciones que lo inutilicen en un año? ¿Es que se cree que nuestro subsuelo es blando como barro é incapaz de sostener las pesadas cargas, aunque la dinamita empleada de un expremo á otro de la ciudad en las obras de saneamiento, pruebe que todo es una roca?

El asfalto va á dar el resultado aquí que da en todas partes del mundo, con la ventaja de que las circunstancias están á nuestro favor. Sólo hay una cosa en contra de nosotros, y ésta es la segunda objeción del doctor Rodríguez Larreta: el desnivel de las calles. Me voy á hacer cargo de ella.

Esa objeción sería fundamental si se tratara en este proyecto de un pavimento de asfalto para toda la ciudad de Montevideo; pero circunscribiendo el asfalto á calles que no ofrecen gran desnivel, esa objeción no tiene fundamento.

Se ha señalado la calle Sarandí, el espacio alrededor de las plazas, la calle 25 de Mayo, la calle 18 de Julio, que está muy lejos de ser una barranca, como lo afirmaba un señor diputado. De suerte que lo que se busca en este caso no es proclamar un solo afirmado para la ciudad de Montevideo; tampoco proclamar la excelencia del afirmado de asfal-

to sobre el afirmado de piedra, no; lo que se busca es seguir las tendencias modernas de todas las instituciones edilicias del mundo, que es construir en cada tipo de calle un afirmado especial. Á una categoría de calle, á la calle de lujo, á la calle donde los propietarios son siempre personas de gran posición, va el afirmado conveniente, así como el mosaico cuadra á una sala; en las calles donde el tránsito de los pesados carros es considerable, se emplean los grandes bloques de piedra y los cordones de refuerzo; el adoquín común puede ir en el resto de la ciudad.

Los que prestigiamos este proyecto, buscamos que las calles principales de la ciudad de Montevideo tengan un pavimento elegante, que ponga á esas calles principales á la altura de las vías de las primeras ciudades del mundo. Lo vamos á conseguir, porque no es necesario ser muy clarovidente para saber que en la calle Sarandí y en la calle 18 de Julio bastan dos factores solamente, el asfalto y la luz, la profusión de luz, para que esas calles experimenten una grande y completa transformación.

En el verano, vemos la calle Sarandí ya con todo el aspecto de las grandes arterias cuyos nombres evocamos, sin querer, de otras ciudades de Europa. Instalada la luz profusamente, sólo falta el piso. Todavía no se puede atravesar por la calle Sarandí: el día en que la gente pueda atravesar por la calle, el día en que la gente pueda andar de la misma manera por la calzada que sobre la vereda, la calle Sarandí será mejor que la calle Florida de Buenos Aires, y habremos conseguido que la ciudad de Montevideo presente, por lo menos en un momento, un sitio, un aspecto de una gran ciudad, tal como la soñamos todos para el porvenir.

He terminado.

Sr. Mora Magariños—Yo comparto en general las ideas que informan este proyecto y las que acaba de verter el señor diputado autor del mismo; pero creo que este asunto no debe discutirse así en la forma como lo plantea la Comisión y el mismo autor del proyecto. Esta es una cuestión técnica por excelencia, y debemos entrar á ella con los datos y antecedentes que nos suministren los técnicos, porque tanto yo como el señor diputado y la inmensa mayoría de la Cámara no conocemos la cuestión en la faz técnica. Admitido aún que la pavimentación de asfalto sea la mejor, hay que averiguar si ese pavimento es conveniente en calles de mucha pendiente, de bastante pendiente, como la tienen algunas de las que se enumeran en el proyecto.

No es con entusiasmos, sentimentalismo y frases generales, que estos asuntos se resuelven. Hay que concretar ideas, tener los datos técnicos suficientes para formar juicio, convicción, de que el asfalto se puede poner en las calles de que habla el proyecto, sin inconvenientes para el tránsito, dando de barato que él sea lo mejor.

Sr. Blanco—¡Pero si ya está averiguada esa cuestión principal, señor diputado!

El señor diputado plantea un problema que todo el mundo conoce.

Yo estoy cansado ya, señor diputado, de oir en el seno de la Cámara abordar como problema y como novedad cosas más viejas que el andar á pie. De manera que no quiero entrar á tratar el punto á que se refiere el señor diputado.

Sr. Mora Magariños—Yo voy á entrar precisamente, señor Presidente, en esa cuestión, porque á pesar de lo que dice el señor diputado, es la principal, y no está en el repartido ni siquiera mencionada, cuando debiera ser lo contrario, cuando debiera dilucidarse, porque la mayoría de la Cámara se forma juicio de los proyectos por el informe y la exposición de motivos del diputado autor del

proyecto. Conversando en antesalas con el señor diputado Rodríguez Larreta, quien comenzó haciendo algunas observaciones á este proyecto, estábamos de acuerdo en que para algunas calles el asfalto no serviría, por las razones que voy á exponer, aún cuando la Comisión y el autor del proyecto creen que está técnicamente resuelto, pero han creído conveniente guardar silencio en el repartido.

Como decía al principio, comparto la idea de que conviene poner el asfalto en algunas calles, en aquellas que estén al mismo nivel ó cuyo desnivel sea muy poco; por ejemplo, que no haya más de dos centímetros por metro de desnivel.

Si este asunto estuviera bien informado para poder formar opinión al respecto, debía haber venido un informe estableciendo los desniveles que tienen las calles á que se refiere el proyecto, y probar por un certificado ó por informaciones de los técnicos, que puede perfectamente transitarse á caballo por las calles que se indican aquí y cuya pendiente .

Sr. Rodríguez Larreta—Con un informe de la Oficina de Obras Públicas de la Intendencia Municipal.

Sr. Mora Magariños—Eso es.

Como no hay ese informe y yo no veo dónde se hable de que se pueda realizar el asfalto sin inconveniente ninguno en estas calles, tengo que entrar en estos detalles, aunque no sea muy del agrado del autor del proyecto.

No observaré que el asfalto tenga inconveniente para algunas de las calles de que se habla, por ejemplo las de Rincón, Sarandí, las que rodean la plaza; pero el trozo de Ituzaingó, desde 25 de Mayo á Rincón, tiene seguramente más de tres, quizá cuatro centímetros por metro de desnivel; y, según entiendo, los técnicos dicen que no pueden asfaltarse las calles que tengan un desnivel mayor de dos centímetros. Este es un punto que la Comisión no ha aclarado, no ha dicho nada.

Sr. Sosa—Mayor de tres.

Sr. Mora Magariños—Otros dicen mayor de dos: que no conviene asfaltar calles cuyo desnivel sea mayor de dos centímetros por metro. Creo que el señor ingeniero Sudriers es uno de ellos.

El señor diputado Sosa, que se viene ocupando también de este asunto, manifiesta que es de tres. Pues bien: la calle Ituzaingó, desde 25 de Mayo á Rincón, y la calle que pasa por el frente al Ateneo del Uruguay—no lo puedo comprobar con ninguna información técnica porque no he tenido tiempo para ello, pero á la vista resalta que tienen más de tres centímetros por metro de desnivel!...

Sr. Sosa—No apoyado.

Sr. Mora Magariños—...lo que indudablemente no se presta para establecer allí el asfalto.

De manera que mis observaciones, Honorable Cámara, no van contra la idea que encierra el proyecto, sino contra algunos detalles.

Sr. Gómez—Es una observación de la discusión particular.

Sr. Blanco—¿Por qué no propone la supresión?...

Sr. Mora Magariños—Para mí el proyecto podría pasar modificado así: que siempre que las pendientes de estas calles permitan el asfalto, según los técnicos,—y no establecerlo ya por la ley, de manera obligatoria, indiscutible.

Sr. Gómez—Pero eso es de la discusión particular.

Sr. Mora Magariños—Pero es conveniente avanzar estas ideas, señor diputado, porque es la parte principal de este proyecto.

Sr. Rodríguez Larreta — Es la parte única: se reduce á eso el proyecto.

Sr. Mora Magariños — Es la parte única. La parte fundamental es saber si ciertas calles permiten ó no el asfalto, y para que en la discusión particular tengamos algunos informes de los técnicos, que la Comisión se apresurará á presen-

tarlos seguramente, para probarnos y convencernos de que se puede realizar el asfalto perfectamente en esas calles...

Sr. Rivas—Siempre tendrá el pro y el contra, el señor diputado. Resultaría ideal para los que tenemos cierto concepto del embellecimiento de Montevideo, que por las razones del señor diputado no se pudiera asfaltar la calle Sarandí, y que, sin embargo, se asfaltara para impedir el tránsito de vehículos, que es lo único que mira el señor diputado.

Sr. Mora Magariños—¿El señor diputado cree conveniente asfaltar para impedir el tránsito?

Sr. Rivas—Es cuestión de concepto.

Sr. Mora Magariños—Sería bueno haberlo establecido en el informe, para saber á qué atenernos, saber cuál es el alcance y objeto del proyecto.

Se ve ya que el proyecto, según el señor diputado, tiene dos fines...

Sr. Rivas—Tiene muchos: y es el criterio del legislador el que va á resolver.

Sr. Mora Magariños—Y el otro es impedir que se pase por ese pavimento.

Sr. Gómez—Para la Comisión dictaminante no tiene más fin que el que consta en el repartido.

Es una opinión del señor diputado que, personalmente, la puede formular.

Sr. Rivas—Yo lo que digo es que las soluciones tienen su pro y su contra.

Sr. Mora Magariños—A juicio del señor diputado, tiene dos fines la ley.

Sr. Gómez — Es un concepto personal del señor diputado Rivas.

Sr. Mora Magariños—Que es diputado y hay que tenerlo en cuenta.

Así, pues, para el señor diputado Rivas tiene dos fines la ley ó puede tenerlos,—yo creía que no tenía más que uno.

Sr. Rivas—¿Cuál es?

Sr. Mora Magariños—Para proporcionar un pavimento mejor para el tránsito, ya sea para que pasen personas, como para que pasen carros

Yo adelanto estas ideas porque en la discusión particular propondré, si no se modifica de otra manera el artículo, que concuerde con las ideas que ha manifestado el señor diputado Rodríguez Larreta y las que acabo de expresar; que se modifique el artículo estableciendo que, ya que se enumeran las calles que se desea asfaltar, se establezca también que si en alguna de ellas, técnicamente, no fuera posible poner el asfalto, que la Municipalidad no esté obligada á ponerlo, salvo que se demuestre que convenga el asfalto aún en las calles de gran pendiente, ya sea porque pueda tolerarse el tránsito por esas calles ó ya sea porque convenga dificultar cierto tránsito en esas calles, como lo expresa el señor Rivas, y en este caso es necesario decirlo y no ocultarlo, para que se discuta y se dilucide perfectamente.

Sr. Rivas—Ya ve cómo va entrando el señor diputado en la solución posible de este problema.

Sr. Mora Magariños—El problema tiene muchas soluciones posibles; pero hay que estudiarlo, hay que informarse de los técnicos, y que se diga claramente qué fin se propone, y es por eso que no combato la idea general; pero sí adelanto estas ideas para discutir en particular la mejor manera de hacerla práctica.

Sr. Gómez—Como en síntesis, ni el señor diputado Rodríguez Larreta, ni el señor diputado Mora Magariños, se han opuesto de una manera formal al proyecto en general...

Sr. Rodríguez Larreta—Yo no me he opuesto al proyecto, señor diputado: he dicho que se pidan informes á la Intendencia, nada más.

Sr. Gómez—Es lo que acabo de afirmar: que como no se ha opuesto en general á este proyecto, no me creo en el caso de hacer su defensa por este lado.

Me parece que las objeciones hechas por el señor diputado Mora Magariños son de la discusión particular; y enton-

ces, si ellas fueran reiteradas, el miembro informante de la Comisión de Fomento las contestará.

En cuanto á las consideraciones de orden técnico á que se referían los señores diputados Mora Magariños y Rodríguez Larreta, yo tampoco creo deber seguirlos en ese terreno, y lamento, en realidad, que el señor ingeniero Canessa, que suscribe el informe, no se encuentre en Cámara en estos momentos, para poderles suministrar numéricamente los datos que parecen serles necesarios á estos señores diputados para votar el proyecto. Lo único que debe decir la Comisión—y eso lo anticipa en su informe—es que en ciudades que se encuentran en la misma latitud de Montevideo, que son de una constitución orográfica semejante, se ha ensayado, desde muchos años atrás, con resultados constantemente favorables, el asfalto.

Esto no quiere decir que el asfalto sea el mejor de los pavimentos existentes, y la Comisión, como lo dice en su informe, sólo desea para las calles principales de Montevideo un afirmado excelente, un afirmado que esté en consonancia con la importancia de esas vías de comunicación urbanas.

Es cuanto tenía que decir por el momento.

Sr. Massera—Yo creo que se podrían conciliar las dos opiniones contrarias que se han manifestado en Cámara, con la siguiente solución: Que este Cuerpo tuviese, al abordar la discusión particular, el informe que el doctor Rodríguez Larreta cree necesario para la mejor sanción de este asunto. Podría la Cámara resolver hoy que se pidiera ese informe á la Junta, y demorar la discusión particular hasta que fuera expedido ese informe.

(Apoyados).

Sr. Rodríguez Larreta—Y que se envíe á la mayor brevedad posible.

Sr. Massera—Solicitando que se envíe á la mayor brevedad posible. En ese sentido hago moción.

Sr. Gómez—¿Informe sobre qué? Habría que decirlo. ¿Sibre la bondad del afirmado de asfalto?

Sr. Massera—Hoy se podría votar en general, pero solicitando de la Junta ese informe...

Sr. Rodríguez Larreta—Para la discusión particular.

Sr. Massera—...Para la discusión particular.

Sr. Sosa—No apoyado.

Sr. Manini Ríos—Es un afirmado experimentado desde hace medio siglo en todas las capitales del mundo.

Sr. Sosa—Y en calles de mucha más pendiente.

Sr. Manini Ríos—¿Qué nos va á decir la Junta, si en calles de más pendiente que la de 18 de Julio se ha experimentado en todas partes del mundo y ha dado los mejores resultados?...

Sr. Massera—No se pierde nada, no se pierde tiempo con esto.

Sr. Manini Ríos—Le voy á decir al señor diputado: la Junta está comprometida con la Empresa de que nos hablaba hace un momento el señor diputado Blanco, á hacer el ensayo de las cuatro cuadras que rodean la plaza Constitución, y probablemente nos contestará con ese informe dilatorio, de que espera ver el resultado que dará el afirmado de esas cuatro cuadras; prueba que,—como lo decía el señor diputado Blanco,—es para nosotros absolutamente innocua. Nada nos van á decir esas cuatro cuadras sobre la bondad del asfalto, como pavimento. Pero sabemos que el asfalto ya ha sido experimentado en todas partes del mundo, y en todas las pendientes, y en todos los desniveles, y se tienen al respecto datos completo. Tiene esos datos el ingeniero señor Canessa, como lo dijo hace un momento el señor diputado Gómez, y cuando llegue el momento, en la

discusión particular, al señor diputado Mora Magariños, al señor diputado Rodríguez Larreta y al señor diputado Massera, se les darán las explicaciones que deseen.

Sr. Gómez — En la propia ciudad de Buenos Aires que citaba el doctor Rodríguez Larreta —hay pendientes que no se si serán mayores que la de la calle 18 de Julio; pero, por lo menos, se aproximan mucho. En la calle Florida, frente á la plaza del Retiro...

Sr. Rodríguez Larreta—La calle Florida es plana, es una callejuela angosta.

Sr. Gómez—...á la misma altura en que está el Gran Hotel Plaza, hay un desnivel que se aproxima mucho, por lo menos, al de la calle 18 de Julio, y sin embargo, allí el asfalto ha dado resultados magníficos, como en todas partes del mundo.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo le garanto al señor diputado, que si se asfaltara la calle 18 de Julio, van á andar á golpes continuamente los caballos.

Sr. Manini Ríos—No se pegan ningún golpe; y eso que pasan los carros con provisiones para el mercado todos los días.

Sr. Sosa—¿Y por qué cada uno no va a preguntar á la Municipalidad?

Sr. Mora Magariños—Y habría que saber si esas pendientes permiten el asfalto.

Ahí está el señor diputado Sudriers que dice lo contrario.

Sr. Sudriers — Yo he hablado simplemente de las pendientes de más de dos centímetros.

Sr. Mora Magariños—Y le aseguro que la calle Ituzaingó tiene más de dos centímetros.

Sr. Manini Ríos—Yo no discuto si tiene más ó menos de dos centímetros.

Sr. Blanco—Voy á manifestar que, por mi parte, me opongo á la moción del señor diputado, por cuanto considero que la Cámara en la época presente no puede solicitar de una Municipalidad que le diga si da resultado el asfalto.

Sr. Mora Magariños—Si las pendientes permiten. Aceptamos que es conveniente el asfalto para algunas calles.

Sr. Blanco—Si no se refiere á los resultados que da el asfalto, sino si las pendientes permiten. Voy á manifestar que, como hemos señalado calles que no tienen pendiente en su mayoría, si algún señor diputado considera que hay alguna, como toda la discusión versaría sobre aquélla, yo tampoco insisto. Algún señor diputado que tenga dudas, en la discusión particular puede hacer moción para suprimir las calles que estime conveniente, y si prospera la moción, yo, por mi parte, me alegraré porque algo ha de salir en definitiva.

Los señores diputados saben tan bien como nosotros que son planas la calle Sarandí y la calle 25 de Mayo y que la inclinación de 18 de Julio no es muy considerable.

De suerte que, por lo menos, estamos de acuerdo en una gran parte del proyecto; nuestro desacuerdo es solamente para otras calles. En la discusión particular podrá el señor diputado proponer la supresión que crea conveniente, sin que sea necesario de antemano solicitar de la Municipalidad esos datos...

Sr. Mora Magariños—Es que para proponer la supresión hay que tener datos sobre las pendientes.

Sr. Blanco—...porque no hay que olvidar tampoco que el Intendente de Montevideo ha manifestado ya su opinión.

Sr. Sudriers — No quería tomar parte en este debate, precisamente porque este proyecto entendía debía encararse bajo una forma distinta de como lo presentan los señores miembros de la Comisión de Fomento.

Sin embargo, en vista del debate en que se entra, creo se podría conciliar el proyecto formulado y las mociones hechas en esta forma: en lugar de impo-

ner el asfalto ó madera exclusivamente, establecer que se ejecutarán pavimentos de los llamados lisos.

De esta manera la opción, por asfalto, madera, hormigón, *gress* ú otras clases de pavimentos lisos que existen, podría dejarse á la facultad de la Junta Económico, que resolvería, fundándose sea en consideraciones de precio, sea en la utilización de materiales locales de los cuales contamos con tan buenas condiciones como el asfalto y la madera, y así la Cámara se evitaría entrar en un debate técnico que no conducirá á nada.

De otro modo apoyaré la moción del señor diputado Massera, relativa á que se obtengan informes de la Junta Económico-Administrativa respecto á si el asfalto es lo mejor ó si es lo que conviene adoptar entre nosotros como pavimento liso.

Sr. Gómez—La Comisión no ha dicho que sea el mejor pavimento: dice que no discute.

Sr. Sudriers—Pero es de suponerse que sea el mejor; no va á proponer el peor.

Sr. Gómez—No propone el peor, propone uno excelente. De manera que, ¿cómo se le va á preguntar á la Junta si es el mejor, cuando la Comisión no ha querido entrar en esa discusión? Indiscutiblemente el asfalto es un afirmado excelente: eso está reconocido en todas partes del mundo.

Sr. Blanco — ¡Que se comience ahora por que la Junta haga estudios para saber cuál afirmado es el mejor, cuando hace más de veinte años que estamos en esa cuestión, y precisamente el proyecto viene á dar un corte y á resolver la cuestión con la autoridad no contestada de la Cámara! De suerte que la moción del señor diputado Sudriers propende nada menos á que ahora se vuelva por las oficinas inferiores ó comenzar los estudios...

Sr. Massera — Si está tan resuelto, no se van á comenzar estudios: informará en el acto.

Sr. Blanco — ...precisamente cuando lo que deseamos es cortar el asunto y dar un fallo definitivo, porque el señor diputado sabe bien lo que sucede aquí con la celeridad de los informes. Lo que nosotros queremos es algo práctico, algo rápido, tener el pavimento y no comenzar el expediente eterno, fuente de muchos de nuestros males.

Sr. Massera—Pero no hay que ir al extremo opuesto tampoco, de no pedirle á nadie la opinión técnica, porque la Cámara no va á ir á medir las pendientes para formar opinión; necesita un informe que explique todo esto.

Sr. Blanco—Por eso es que la Cámara, de acuerdo con el principio, suprime las calles en las cuales cree que hay demasiada pendiente.

Sr. Massera—¿Qué cree? ¿Y cómo vamos á opinar en contra ni en favor?

Sr. Blanco—Pero la Cámara, ¿no está opinando á cada momento en cuestiones gravísimas de orden técnico...

Sr. Massera—En cosas que no sabe, no.

Sr. Blanco—...no está estudiando ferrocarriles y resolviendo trochas y resolviendo garantías?...

Sr. Massera—Previo informe de oficinas técnicas.

Sr. Blanco—Sin previos informes se ha llegado á modificar en plena sesión de la Cámara cuestiones técnicas de la índole más grave y más trascendental, porque cada diputado se ha informado.

Sr. Sosa—Si no, sería mejor suprimir la Asamblea.

Sr. Massera—Si se ha hecho sin informes, se ha hecho mal.

Sr. Sudriers—¿Y por qué no ha de ser mejor la madera que el asfalto, y el granito pulido mejor que el asfalto?

Sr. Rodríguez Larreta—Como lo decía el propio proyecto de doctor Blanco: *asfalto ó madera*, y ahora el sustitutivo dice asfalto.

Sr. Gómez—Nadie dice que sea mejor. Por lo visto, el señor diputado Sudriers

ni siquiera ha leído el informe de la Comisión. No se ha entrado á discutir cuál es el mejor afirmado; lo que se ha querido es que sea un afirmado bueno, mejor que el actual.

(Murmullos).

Sr. Muró—Al votar este artículo, parecería que resuelto en discusión general, quedaría también casi sancionado en discusión particular, teniendo en cuenta que se limita al pavimento de asfalto en determinadas calles.

Yo hago presente que voy á proponer en la discusión particular un artículo que le dé más amplitud, en el sentido de no indicarle á la Municipalidad que al pavimentar tales ó cuales calles ha de hacerlo con asfalto, madera ó granito. A fin de que se dé cuenta la Honorable Cámara y sólo á título de información, voy á leer el artículo que he proyectado.

(Lee:) «La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento de las calles, podrá emplear adoquín de granito, asfalto ó madera, teniendo en cuenta los informes técnicos y el valor de las propiedades ubicadas en las calles á pavimentarse.»

En esta forma, la Municipalidad podrá poner asfalto, granito ó madera en las calles donde crea conveniente.

Si la calle 18 de Julio no se presta y hay que poner madera en dos ó tres cuadras, y poner adoquín de granito más adelante, puede hacerlo; y conforme digo de la calle 18 de Julio, puede hacerlo en otros puntos de la ciudad, extendiéndolo á otras calles donde tenga valor la propiedad. Pero para soportar el gasto extraordinario del asfalto ó la madera, es lógico que hay que tener en cuenta la opinión de las oficinas técnicas para saber si es ó no posible, por ejemplo, poner asfalto en la calle Ituzaingó, donde probablemente, por la pendiente que tiene, no podrá ponerse.

Sr. Rodríguez Larreta—Se puede poner; pero la gente no podrá pasar, ni los coches tampoco.

Sr. Muró—Por eso mismo lo que corresponde es que la Municipalidad esté facultada para proceder colocando cualquier clase de pavimento que sea conocido, pero recabando, como ya lo he dicho, los informes de las oficinas técnicas respectivas y teniendo en cuenta, repito nuevamente, el valor de la propiedad donde se va á poner el asfalto, porque es un pavimento de lujo. Comprendo que en la calle Sarandí, los alrededores de la Plaza Constitución, Independencia, Treinta y Tres y 18 de Julio hasta cierta altura, etc., soporten el asfalto; pero si se quisiera hacer asfaltar las calles de la Aguada ó el Cordón, sería imposible, porque el valor de las propiedades no es bastante para soportar el costo de un pavimento de lujo. Por eso lo mejor es dejarle la facultad á la Municipalidad de hacerlo con asfalto donde lo crea conveniente; y en cuanto á las pendientes, las tendrá también en cuenta.

Sr. Sosa—Eso es motivo de una ley general.

Sr. Muró—De esta manera es una ley general, y no vamos á sancionar ahora el asfalto para dos ó tres cuadras y después tengamos que volver á sancionar otra ley para pavimentar otras tantas.

Sr. Sosa—El objeto de esta ley es precisamente obligar á que se haga el pavimento de lujo en determinadas calles á la mayor brevedad posible.

Sr. Muró—Pero quien debe determinar eso es la Municipalidad, pues es de su exclusiva atribución, con arreglo al valor de las propiedades y á la pendiente que tengan las calles.

Sr. Sosa — No hay pendiente ninguna.

Sr. Muró—¿No hay pendiente en ninguna calle? En la calle Río Negro y en otras es imposible el asfalto.

Sr. Sosa—Yo hablo de las calles de que habla el proyecto.

Sr. Muró—Por eso es mejor dejar á la Junta que se asesore de los técnicos respecto de la conveniencia y clase de pavimento que conviene.

Sr. Lagarmilla—Hay una moción previa que es la que tiene que discutirse. Es una moción previa del señor Massera, por la que se requieren informes de la Junta, sin perjuicio de aprobarse el asunto en general.

Sr. Manini Ríos—Después que se vote el proyecto.

Sr. Massera — La moción es condicional.

Sr. Manini Ríos—Pero entonces es previa á la aprobación del proyecto.

El señor diputado Massera no se opone á la sanción del proyecto en general; quiere que se pidan informes para la discusión particular, en el concepto de que no se tratará en particular este asunto.

Luego, lo que corresponde, es que se vote en general.

Sr. Rodríguez Larreta—Es previa la moción.

Sr. Manini Ríos—¿Cómo, previa?

(Murmullos).

Sr. Massera—Es condicional.

Sr. Sudriers — Si la Junta informara que el pavimento de portland y hormigón es el mejor, y el artículo obligara al asfalto...

Sr. Sosa—La Junta va á informar que el mejor es el de piedra.

Sr. Presidente—Se va á votar el proyecto en general.

Sr. Massera—Yo puedo ser partidario, señor Presidente, del proyecto en general; pero la moción, en realidad, es previa, porque podría la opinión de la Junta cambiar la opinión de la mayoría de la Cámara y aún la mía...

Sr. Rodríguez Larreta — Y entonces, ¿por qué no la hizo previa?

Sr. Massera—...aún cuando yo pueda pensar...

Sr. Blanco—Pero ya conocemos la opinión de la Intendencia.

Sr. Massera—...respecto del proyecto...

Sr. Manini Ríos—Entonces serían previas todas las mociones pidiendo informes.

Sr. Massera — En esa forma la presente.

Sr. Presidente—¿Cómo previa á la votación en general?

Sr. Massera — A la votación en general.

Sr. Manini Ríos—Pero entonces no es tal moción previa. Es pasar el asunto á informe de la Junta antes de votarse en general.

Sr. Presidente—El señor diputado no la había presentado en esa forma.

Sr. Massera—Es cierto; no la había presentado en esa forma, porque me la sugirió la idea de una transacción y confundí, en realidad, mis opiniones personales con la opinión que pudiera tener la Cámara con relación al alcance de la propia moción.

Sr. Manini Ríos—Veamos á dónde va el señor diputado Massera. Si el señor diputado admite que pueda votarse en general un proyecto respecto del cual ha de pedir, sin embargo, un informe á una corporación pública; y si el informe de esa corporación pública es contradictorio á todo el proyecto, ¿en qué situación queda el voto del señor diputado? No se puede condicionar de esa manera.

Entonces, que no se vote en general el proyecto; entonces, la moción del señor diputado Massera tiene este carácter: de que no se vote el proyecto en general; que se haga antes un pedido previo de informes á la Junta. No fué en ese sentido.

Sr. Massera—Es en ese sentido que he hecho la moción.

Sr. Manini Ríos—Pero los señores diputados Massera y Rodríguez Larreta, acaban de decir que se vote primero la moción de pedir informes y en seguida que se vote el proyecto en general.

Sr. Rodríguez Larreta—Sí, señor; pero no me importaría hacer las cosas á la inversa, con tal de que no fuera una estratagema el obtener el voto en general para rechazar la moción.

Sr. Blanco—Nosotros no usamos estratagemas.

Sr. Rodríguez Larreta—Si convengo en os dos pedidos, me sería indiferente una cosa ó la otra.

Sr. Sosa—Votaremos contra esa moción los que no somos partidarios de ella.

(Murmullos).

Sr. Sudriers—Yo voy á hacer moción para que en el proyecto se supriman las palabras *asfalto* ó *madera*.

Sr. Presidente—Esas son indicaciones para la discusión particular.

Sr. Sudriers—Pero es de carácter general, porque en este caso la sanción del proyecto en general ya implica la opción del asfalto.

Sr. Manini Ríos—No, señor; importará á lo más el cambio de pavimento; después se podrán modificar todos los artículos del proyecto.

La Cámara puede optar por el artículo 1.º del proyecto del señor diputado Blanco, es decir, por ordenar el cambio facultativo del adoquín por el asfalto ó por la madera y puede rechazarlos todos.

Sr. Grauert — Aprobarlo en general quiere decir que la Cámara desea ocuparse del asunto.

Sr. Muró — Yo comprendo que el artículo que he leído pertenece á la discusión particular; pero he querido enunciarlo porque, si se vota en general el proyecto que ha presentado la Comisión resulta de hecho que el proyecto se reduce solamente á la calle 18 de Julio y yo hablo de dar un carácter general á la ley...

Sr. Sosa—Pero eso es materia de otra cosa.

Sr. Muró—...porque por cada cuatro cuadras va á venir un nuevo proyecto.

Sr. Sosa—Pero hay un proyecto que hemos presentado á la Cámara hace pocos días precisamente, con las reglas generales sobre pavimentación. Se ha presentado hace tres ó cuatro días, y ese proyecto establece algo muy parecido á lo que propone el señor diputado Muró; pero ese es independiente de este otro proyecto que hace obligatorio tal afirmado en tal calle.

Sr. Presidente—Se va á votar por su orden: primero, si se pasa á la discusión particular del asunto, y en seguida, se votará la moción del señor diputado Massera.

Sr. Massera—¿Por qué así, señor Presidente, cuando le he cambiado su carácter? Hace un momento acabo de decir que le he dado carácter de previa á la discusión general en atención á las manifestaciones que he oído en Cámara. Debe votarse, por lo tanto, antes de esta discusión general, y si se pasa á la discusión particular...

Sr. Manini Ríos—Pero es como excluyente de la votación en general.

Sr. Rodríguez Larreta—No, señor; en seguida se vota en general el proyecto y lo aprobamos.

Sr. Presidente — Por su naturaleza, la moción del señor diputado Massera no es de carácter previo. Por eso la Mesa creía que debía votarse después.

Sr. Massera—Pero la hago con carácter previo.

Sr. Sosa—No basta que un diputado diga que una moción tiene carácter previo. Para eso está el Reglamento.

Sr. Blanco—Pero, ¿el señor diputado Massera piensa votar en general ó no?

Sr. Rodríguez Larreta—Todos vamos á votar en general, señor diputado Blanco.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Massera, para que, antes de abordarse la discusión particular de este asunto, se soliciten informes de la Intendencia de Montevideo.

Sr. Blanco—Pero, ¿cómo se va á abordar la discusión particular de este asunto, señor Presidente, si no ha sido votado en general? Si la Cámara no sabe si se va á ocupar del asunto ¿cómo solicita datos de una oficina pública para la discusión particular?

Sr. Rodríguez Larreta—Pero lo vamos á votar en general.

Sr. Lagarmilla—El señor diputado Massera ha cambiado su moción: no es condicional, sino que establece simplemente que se pidan informes antes de la discusión general.

Si la Cámara accede á que se oiga á la Junta, se concluye el asunto, y cuando vuelva informado, entonces se discutirá.

Sr. Blanco—Entonces lo que hay es que se trata de una moción dilatoria, y como moción dilatoria no se diga que se va á votar en general en seguida.

Una moción previa á la votación general, señor Presidente, quiere decir...

Sr. Manini Ríos—Excluye la votación.

Sr. Blanco—...que excluye la votación general.

Eso es lo que deseo saber claramente: que el señor diputado Massera diga si su moción excluye la votación general; si él hace moción para que se soliciten informes de la Municipalidad sin votar este asunto...

Sr. Massera—Precisamente lo acabo de decir.

Sr. Blanco—...que es precisamente todo lo contrario de lo que el señor diputado decía al principio.

Sr. Soca—Que se vote.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo propondría, como conciliación, que se votaran las dos cosas juntas: que se apruebe en general el proyecto y se pidan informes á la Junta para la discusión particular en una sola votación.

Sr. Blanco—Yo creo que esa sería la solución: que se apruebe en general el proyecto, y para la particular se pidan los informes.

Sr. Rodríguez Larreta — Apoyado: vamos á eso; que se vote; así todos estamos de acuerdo con la moción del señor diputado Massera.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Massera acepta la modificación del señor diputado Rodríguez Larreta?

Sr. Massera — ¿Cómo es la modificación?

Sr. Presidente—Que se voten conjuntamente las dos indicaciones: si se aprueba en general el asunto y se solicitan informes de la Intendencia respecto de la aplicabilidad del asfalto en varias calles.

Sr. Rodríguez Larreta—Como transacción.

Sr. Blanco—Pero la consulta tiene que ser sobre la aplicabilidad del asfalto en determinadas calles.

Sr. Presidente—En las calles á que se refiere el proyecto.

Sr. Blanco — Pero el señor diputado Massera no nos va á hacer pedir informes sobre la aplicabilidad del asfalto en la calle Sarandí, por ejemplo.

Yo tengo que deslindar eso. Yo pido informes sobre la aplicabilidad del asfalto en aquella cuadra...

Sr. Fernández Saldaña — Sobre otras calles también hay desnivel.

Sr. Blanco — No hay ningún desnivel considerable.

Sr. Fernández Saldaña—Frente al Ateneo, en la Plaza Libertad.

Sr. Blanco—Es un trecho muy corto, no hay tiempo de resbalar...

(Murmullos).

Sr. Massera—Yo insisto, señor Presidente, en la última forma que le he dado á la moción. No creo que sea reglamentaria la otra fórmula propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta...

Sr. Rodríguez Larreta—La propuse para concluir el incidente.

Sr. Massera—...Las opiniones del doc-

tor Blanco podrán ser muy buenas; pero yo he hecho la moción con arreglo á mis opiniones y no de acuerdo con las del señor diputado.

Que se vote de una vez la moción, señor Presidente.

Sr. Blanco—Yo estoy combatiendo, en uso de mi legítimo derecho, la moción del señor diputado Massera.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Massera.

Sr. Manini Ríos—La Comisión mantiene su proyecto.

Sr. Lagarmilla—¿Y qué tiene que ver, si hay una moción previa, señor diputado?

Sr. Manini Ríos—Permítame el señor diputado. La Comisión mantiene su proyecto en la forma reglamentaria, sin pedido previo de informes, según me acaba de comunicar el miembro informante.

Luego, corresponde que se vote con prelación el proyecto tal cual lo presenta la Comisión.

Sr. Massera—Es previa la moción; no es un proyecto sustitutivo.

Sr. Manini Ríos — No es tal moción previa.

Sr. Lagarmilla—¡Cómo no va á ser previa!

Sr. Manini Ríos — El señor diputado Massera pide que se vote en general con una condición.

Sr. Massera—Está equivocado.

Sr. Manini Ríos—Que se vote en general con la condición de que, para la particular, se pidan los informes.

Sr. Amézaga—Eso lo propuso en primer término.

Sr. Massera—Yo lo propuse al principio como transacción.

Sr. Rodríguez Larreta — El incidente que promueve el doctor Manini Ríos, es un incidente relativo á la observancia del Reglamento.

Yo creo que convendría pasarlo á informe de la Comisión de Códigos.

(Hilaridad).

Sr. Gómez—Yo pediría á la Mesa que diera cuenta á la Cámara de la moción del doctor Massera. Hasta ahora no se sabe cuál es la moción.

Sr. Manini Ríos — La ha variado tres veces.

Sr. Massera — No; la he variado una sola vez.

Sr. Presidente—La última forma propuesta por el señor diputado Massera es que, antes de votarse en general este asunto, decida la Cámara solicitar informes de la Intendencia de la Capital, respecto de la aplicabilidad del asfalto en todas las calles de que habla el proyecto.

Sr. Gómez—Pido que se me aclare antes de votar.

El doctor Massera acaba de decir que quiere que la Municipalidad informe sobre todo el proyecto en conjunto.

La Mesa da cuenta de otra cosa. Por eso quiero saber qué se va á votar.

Sr. Massera — Es la misma cosa en otros términos.

Sr. Sudriers—Se le piden informes á la Junta sobre el proyecto en general, nada más.

Sr. Presidente—La Mesa entiende haber explicado la moción del doctor Massera, tal como la ha presentado últimamente.

Se va á votar la moción en ese concepto...

Sr. Blanco—Voy á combatir la moción del doctor Massera, porque no creo que la Cámara deba pasar esa comunicación á la Municipalidad.

No veo—por más habilidad que pueda desplegar la Mesa, ó quien redacte esa comunicación—cómo pueda la Cámara preguntar á la Municipalidad sobre si cree aceptable la adopción del asfalto en Montevideo.

A mí me resulta lo mismo que si mañana pidiéramos informes á la Oficina de Rodados sobre si cree aceptables los automóviles.

Parece que todo el mundo conoce la aplicabilidad perfecta de este sistema en todas partes.

Ahora bien: si la Cámara solicita un informe de esa naturaleza, la Municipalidad podría pensar: ó la Cámara de Diputados cree que todavía se discute la aplicabilidad del asfalto, ó la Cámara de Diputados considera que en algunas calles de Montevideo—y entonces esa es una cuestión concreta, técnica — no es aplicable el asfalto.

De manera que el informe que puede pedirse, en mi concepto, de acuerdo con la moción del doctor Massera—y para que nosotros por lo menos demostremos que estamos al cabo de las corrientes científicas modernas—no es sobre la aplicabilidad del asfalto en Montevideo, sino en determinadas calles. No debemos hacernos ignorantes de una cosa que conocemos bien; porque no es leal, porque no es correcto, porque está en la conciencia de todos los diputados, que el asfalto, en las calles que determina el proyecto, va á dar resultado, y no veo por qué vamos á preguntar ahora á la Municipalidad su opinión sobre la aplicabilidad del asfalto en general.

La aplicabilidad, de acuerdo con la moción del doctor Massera, se reduciría á una sola calle de todo el proyecto.

Es en verdad en lo único en que hay dudas.

Si el doctor Massera circunscribe su pedido á la calle Ituzaingó, que es la que tiene más de dos centímetros de desnivel...

Sr. Sosa—A una cuadra de la calle Ituzaingó.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Blanco—Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Sr. Blanco—La Comisión ha estudiado este punto, y la Cámara de Diputados, cuando la Comisión afirma—y yo también—que se ha oído al Intendente, y que éste ha manifestado su aprobación, parecería que quisiera, con esa actitud, aparentar ignorancia sobre el resultado general en muchos países.

Yo no puedo aceptar, ni firmaría semejante comunicación, porque tal vez más de un ironista extranjero recortaría—y estamos habituados á que abundaran estos ironistas en tiempos felizmente pasados,—recortaría, digo, la comunicación de la Cámara y diría—«véase un país en el cual se consulta á la Municipalidad sobre si el asfalto puede servir de pavimento en las calles».

(Murmullos).

Sr. Fernández Saldaña — Tendría que hacerle una pregunta al señor diputado. Si la Comisión estudió el proyecto tan bien, si está tan convencida de esa ventaja, ¿cómo es que apenas consigue firmas para hacer mayoría, y un técnico como el señor diputado Sudriers no firma?

Sr. Blanco—Nosotros estamos habituados á que se nos diga que no estudiamos los asuntos, y eso demuestra que no pasa una sesión sin que nosotros presentemos un asunto estudiado á la Cámara.

Las críticas se sufren cuando se firman los proyectos.

Sr. Fernández Saldaña—Yo no he dicho que no lo hayan estudiado. He dicho que el señor diputado Sudriers, que es miembro de la Comisión, está discorde.

Sr. Sosa—Si el señor diputado Sudriers fuera á estar de acuerdo en todos los asuntos con la Comisión!...

Sr. Gómez — Según el señor diputado Fernández Saldaña, un asunto se estudia cuando todos están conformes con él!

(Murmullos).

Sr. Mora Magariños—Hago moción para que se prorrogue la sesión por diez minutos hasta resolver este incidente.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Manini Ríos— No es incidente lo que hay que resolver: es el asunto mismo.

Sr. Mora Magariños—O el asunto, perfectamente.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mora Magariños, está en discusión.

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 p. m.).

Domingo Veracierto.
Secretario Redactor.
Julio M. Clarelli
Secretario Relator.

18.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 7 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto presentado. Modificación al Reglamento de la Honorable Cámara (doctor Massera).
5—Nuevo destino de un asunto anterior.
6—Integración de la Comision de Códigos.
7—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

8—Modificación á la ley de Registro Cívico Permanente.—Discusión general y particular.
9—Pavimentación de varias calles de la Capital (continuación de la discusión general)

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores:

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Barboza
Canessa
Bellinzon
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachén
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Grauert
Isasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muré
Negro
Pelayo
Pereda
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Soca
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Travieso
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 62.

Faltando

CON AVISO

Cortinas
Navarrete
Paullier

Total: 3.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	**Samacoitz**
Hontou	

Total: 3.

SIN AVISO

Avegno	**Lezama**
Berro	**Oneto y Viana**
Canessa	**Pittaluga**
Castro (don Carlos)	**Ponce de León**
Espalter	**Rivas**
García	**Rodó**
Gomensoro	**Roxlo**
Gómez Folle	**Rücker**
Guani	**Terra**
Laguna	

Total: 19.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes :)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Florida, para hacer obligatorio el adoquinado de las principales calles de la ciudad del mismo nombre.

A la Comisión de Fomento.

—La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, que declara de utilidad pública la expropiación de terrenos situados entre el Hospital de Niños y la calle Carapé y entre la Casa de Aislamiento y la costa del mar.

A la Comisión de Legislación.

—La Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización se expide sobre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecte sobre Policía Sanitaria de los Animales.

Repártase.

—La Comisión de Constitución y Legislación se expide en el proyecto del doctor Mora Magariños, que fija el procedimiento para la renovación de las boletas de inscripción.

Repártase.

—La Comisión de Códigos presenta su dictamen en el proyecto del doctor Oneto y Viana sobre modificaciones de la ley de divorcio.

Repártase.

4—El señor representante doctor José P. Massera, presenta el siguiente.

PROYECTO DE RESOLUCION

SOBRE DISCUSIÓN Y SANCIÓN DE LOS CÓDIGOS EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° Una vez publicado y repartido el proyecto de Código, los señores representantes gozarán de un plazo de dos meses para presentar las enmiendas, adiciones ó supresiones que juzguen convenientes.

La Mesa declarará en sesión pública los días en que comience y termine este plazo.

Art. 2.° Las enmiendas, adiciones ó supresiones, deberán presentarse en forma de mociones, por escrito y acompañadas de una exposición de motivos.

La Mesa ordenará su publicación inmediata en el «Diario Oficial» y su pase á estudio de la Comisión de Códigos.

Art. 3.° Esta Comisión deberá estudiarlas cuidadosamente al avocarse la consideración general y particular del asunto, debiendo citar á los autores de dichas mociones, como á las demás personas que juzgue conveniente para el mejor acierto de sus resoluciones.

Art. 4.° La discusión particular en Cámara se

limitará á los artículos que hubieren sido objeto de mociones por parte de los señores diputados, ó de modificaciones por parte de la Comisión de Códigos. Los demás artículos serán votados en conjunto y sin discusión.

Art. 5.° Entre la discusión general y la particular, deberá transcurrir por lo menos un mes.

Montevideo, abril 7 de 1910.

José P. Massera,
Representante por Río Negro.

Exposición de motivos

La discusión y sanción de un Código debe regirse por disposiciones reglamentarias especiales, distintas á las que se aplican á las demás leyes usuales.

Un Código es siempre un conjunto grande de preceptos que guarda armonía entre todas sus partes.

Una discusión fragmentaria de su contenido, podría, por consiguiente, perjudicar la idea del conjunto, y la reforma de una parte, y aún de algunas de sus disposiciones, sin tener en cuenta la conexión que podrían guardar con otras, llevaría á incongruencias y absurdos.

Por eso, en general, se opta por la sanción de los Códigos á libro cerrado, siempre que antes hayan sido bien estudiados, pensando que es mejor dejar pasar algunas disposiciones malas ó dudosas, que exponerse á destruir la buena armonía que debe existir en el organismo de estas leyes tan fundamentales.

No obstante las ventajas reconocidas de la sanción de los Códigos á libro cerrado, ella hiere nuestro sistema de libre y amplia discusión, tan fecundo en resultados eficaces y que constituye la esencia de nuestro sistema reglamentario.

Duele, por otra parte, en muchos casos, tener que sacrificar convicciones arraigadas respecto á ciertas instituciones, cuya aplicación ó no aplicación puede traer consecuencias de consideración en la marcha de un país, porque pueden afectar á los problemas más trascendentales relativos á la organización de la familia, á los derechos individuales, á la defensa de los honestos contra el crimen, etc.

De acuerdo con estas ideas, rápidamente esbozadas, he creído conveniente un sistema mixto, en que se evitarán los más graves inconvenientes de los sistemas apuntados, dejándose ancho campo á la libre discusión. Y entiendo haberlo encontrado en el proyecto que me atrevo á presentar á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes.

Con arreglo á sus términos, los señores diputados gozarán de un plazo suficiente para presentar mociones de enmiendas, adiciones ó supresiones, vencido el cual solamente la Comisión de Códigos podrá introducir otras nuevas al abordar el estudio del proyecto.

Y en atención á este derecho que se confiere á la Comisión, el artículo 5 ordena que entre la discusión general y la particular del asunto medie un intervalo de un mes por lo menos, para dar tiempo á los señores diputados á que puedan enterarse de ellas y prepararse para defender sus ideas en la discusión particular.

De este modo, la Cámara quedará perfectamente habilitada para sancionar el proyecto de Código en la forma que entienda mejor, y podrán ser sancionadas á libro cerrado las disposiciones que no han sido objeto de mociones por parte de los señores diputados ó de enmiendas por la Comisión de Códigos, dejando libre campo á la discusión de las demás, é impidiendo á la vez los peligros de que se eternice la discusión ó se exponga la Cámara á presentar al país un Código muy defectuoso.

Montevideo, abril 7 de 1910.

José P. Massera.

A la Comisión de Asuntos Internos.

5—**Sr. Grauert**—En la Comisión de Hacienda existe un proyecto del señor diputado Brito, sobre rebajas en el pago de la Contribución Inmobiliaria á los campos que se destinen á la agricultura.

Este proyecto de ley es parecido y se propone el mismo fin que otro proyecto de ley pasado á estudio de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización, integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda. Esta Comisión entiende que, dada la analogía que existe entre esos proyectos, convendría que éste fuera pasado también á aquella Comisión á fin de que lo tuviera en cuenta al tratar el proyecto del Poder Ejecutivo sobre agricultura.

Es en nombre de la Comisión y por las razones expuestas que hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—Por las razones que

aduce el señor diputado Grauert, la Mesa resuelve pasar á estudio de la Comisión de Agricultura el proyecto del señor diputado Brito.

6—Sr. [illegible]—En nombre de la Comisión de Códigos, solicito que se integre ésta con dos miembros más. Esta Comisión ha adoptado esta resolución teniendo en cuenta [illegible] los asuntos que tiene á su estudio y la naturaleza difícil y compleja de éstos.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se integra la Comisión de Códigos con dos miembros.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

La designa para integrar la Comisión de Códigos á los señores diputados Lagarmilla y Rodríguez Larreta.

7—**Sr. Muró** — Acaba de darse cuenta de un informe de la Comisión de Ganadería y Agricultura, respecto del proyecto de Policía Sanitaria Animal, que ha sido sancionado últimamente por el Senado.

Como la Comisión entiende que las modificaciones no tienen mayor importancia, cree que se podrían tratar en la presente sesión, y hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada.

Sr. Negro — Yo voy á oponerme á la moción que acaba de hacer el señor diputado Muró, porque creo que las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado, principalmente al artículo 4.°, no deben aceptarse, ó cuando menos exigen que la Cámara medite un poco sobre ellas.

Así es que yo propondría que la moción del señor diputado Muró, se modificara en el sentido de que este asunto se tratara en primer término en la próxima sesión.

(Apoyados).

Sr. Muró—Ayer la Comisión de Ganadería y Agricultura se reunió en mayoría, y á ella asistió el señor Negro, quien no estuvo de acuerdo con la solución propuesta por la Comisión; pero como dicho señor manifiesta el deseo de que este asunto sea tratado en la próxima sesión, no veo inconveniente en ello para que el señor diputado tome los datos que crea del caso.

De manera que pediría que se pusiera en primer término en la orden del día de la sesión próxima, de acuerdo con lo que ha expresado el señor diputado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Muró, con esa enmienda.

Si se incluye este asunto en la orden del día de la sesión próxima, en primer término, debiéndose publicar en el «Diario Oficial» las enmiendas y el dictamen de la Comisión de Ganadería.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Lagarmilla—Se ha dado cuenta de un dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación sobre el proyecto del doctor Mora Magariños, referente á renovación de boletas. Como es un asunto sencillo y de suma urgencia, pediría á la Cámara que resolviese tratarlo sobre tablas en la sesión de hoy.

En ese sentido hago moción.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Lagarmilla.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

8—Si no se hace uso de la palabra va a entrar á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación y el proyecto á que acaba de referirse el señor diputado Lagarmilla. (1)

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° En los casos de renovación de boleta por cambio de domicilio, cuando éste se efectúe dentro de la misma sección, bastará para regularizar la inscripción de conformidad con la ley de 3 de enero del corriente año, hacer las anotaciones correspondientes en el dorso de la boleta, y la anotación marginal en los libros del Registro.

Art. 2.° Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 31 de 1910.

Ramón Mora Magariños.

Comisión de Constitución y Legislación

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión considera que debe sancionarse el proyecto del doctor Mora Magariños, sobre procedimiento á seguirse en la renovación de boletas por cambio de domicilio dentro de la misma sección, por las razones que el propio autor expone.

Para mayor claridad y á fin de que no exista duda sobre la forma de hacer las anotaciones correspondientes, vuestra Comisión propone agregar un inciso al artículo 1.°, redactado del modo siguiente:

«En las anotaciones á que se refiere este artículo, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley 3 de enero de 1910, debiendo ser firmada por la Comisión inscriptora, el inscripto y los testigos de identidad y vecindad

Sala de la Comisión, abril 6 de 1910.

Eugenio J. Lagarmilla—Aureliano Rodríguez Larreta—Pedro Manini Ríos—Juan Giribaldi Heguy—Juan J. Amézaga.

(1) Ve la presentación del proyecto en la sesión de 31 de marzo último.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

Léase el artículo 1.° con la adición que propone la Comisión de Legislación.

(Se lee:)

Artículo 1.° En los casos de renovación de boleta por cambio de domicilio, cuando éste se efectúe dentro de la misma sección, bastará para regularizar la inscripción de conformidad con la ley de 3 de enero del corriente año, hacer las anotaciones correspondientes en el dorso de la boleta, y la anotación marginal en los libros del Registro.

En las anotaciones á que se refiere este artículo se cumplirá lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley 3 de enero de 1910, debiendo ser firmada por la Comisión inscriptora, el inscripto y los testigos de identidad y vecindad.

En discusión particular.

Sr. López — Entiendo que el espíritu de este artículo es evitar precisamente la renovación de boletas, haciendo en las ya existentes las anotaciones del caso; sin embargo, veo que, tanto el artículo 1.° como la Comisión en su informe, se refieren á los casos de renovación de boleta.

Creo, pues, que, para evitar esta especie de contrasentido que habría entre el espíritu de la ley y los términos de ella, habría que modificar ó suprimir algunas palabras del artículo 1.°.

Este empieza diciendo:

«En los casos de renovación de boleta por cambio de domicilio», etcétera; y repito que la renovación es lo que trata de evitarse precisamente.

Sr. Mora Magariños — Exigida por la ley actual. Es á eso que quiere referirse la ley.

Sr. Manini Ríos — Pero dentro de la misma sección no hay traslado de domicilio.

Sr. López — Desde que la boleta antigua

debe ser anotada, el artículo debe quedar á mi entender en esta forma:

«En los casos de cambio de domicilio, cuando éstos se efectúen dentro de la misma sección, bastará...», etcétera, etcétera.

(Apoyados).

Sr. Mora Magariños—Está bien: es lo mismo.

Sr. López—Es lo mismo; pero sin que haya esa aparente contradicción; porque yo reconozco cuál es el espíritu del artículo.

Sr. Lagarmilla—Queda mejor.

Sr. Mora Magariños—Yo acepto. Aclara el pensamiento; pero el artículo se refería á la renovación de boletas, porque la ley actual lo exige.

Sr. López—En ese caso yo formularía la enmienda en estos términos:

«Artículo 1.º En los casos de cambio de domicilio, cuando éstos se efectúen dentro de la misma sección, bastará», etcétera, etcétera.

Sr. Presidente—Va á leerse la enmienda propuesta por el señor diputado López.

(Se lee:)

Artículo 1.º En los casos de cambio de domicilio, cuando éste se efectúe dentro de la misma sección, bastará para regularizar la inscripción de conformidad con la ley de 3 de enero del corriente año, hacer las anotaciones correspondientes en el dorso de la boleta, y la anotación marginal en los libros del Registro.

En las anotaciones á que se refiere este artículo, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley 3 de enero de 1910 debiendo ser firmada por la Comisión inscriptora, el inscripto y los testigos de identidad y vecindad.

Sr. Lagarmilla—La Comisión acepta la modificación que propone el doctor López.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 1.º con la adición del señor diputado López y el inciso propuesto por la Comisión dictaminante.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

Artículo 2.º Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

....

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre pavimentación de varias calles de Montevideo.

Sr. Brito—Yo creo, señor Presidente, que el proyecto que nos ocupa debe seguir los trámites indicados en la moción de los señores diputados Rodríguez Larreta y Massera, por cuanto este es un asunto cuyo estudio debe abordar esencialmente la Junta Económico-Administrativa, y mucho más en este caso, en que acaba de instalarse en Montevideo la Intendencia, á quien se debe oir en toda clase de reformas edilicias.

El Poder Ejecutivo ha avanzado sus ideas sobre este punto, y tan las ha avanzado, señor Presidente, que nombró un delegado especial al Congreso de Pavimentación celebrado en Francia para que estudiara y asesorara al Gobierno y á la Junta E. Administrativa de esa época, sobre la clase de pavimentación que habría de adoptarse en Montevideo.

Si no me equivoco, el delegado nombrado fué el señor ingeniero municipal José María Montero Paullier, quien informó al Poder Ejecutivo ó al Municipio de los resultados á que se había arribado en aquel Congreso.

Me parece que es el momento oportuno para que la Honorable Cámara tenga conocimiento de los puntos tratados en aquel Congreso, que pueden ilustrarla en grado superlativo para abordar el punto que tratamos.

Se ha dicho, señor Presidente, en las diversas controversias de esta discusión, que hay desniveles que no se prestan al proyecto de asfaltar nuestras calles.

Es cierto, señor Presidente: el desnivel existe, y en muchas partes es de gran importancia. Por ejemplo: la calle de Colón, esquina Sarandí, tomando como base el mar, está á veinte metros ochenta y un centímetros de altura; la de Juan Carlos Gómez y Sarandí está á veintisiete ochenta y cinco centímetros; la Plaza Independencia está á veinticinco metros cincuenta y dos centímetros.

La relación entre Colón y Juan Carlos Gómez es de siete metros cuatro centímetros de desnivel; con relación á la Plaza Independencia, de cuatro metros setenta y un centímetros. La de 18 de Julio con relación á la esquina Juncal tiene veinticinco metros cincuenta y dos centímetros, sobre el nivel del mar; con relación á la Avenida de la Paz que tiene treinta y siete metros cincuenta y siete, hay un desnivel de doce metros cinco centímetros.

El zócalo de la estatua de la Plaza Cagancha, que tiene 31 metros, tiene diez metros setenta y nueve centímetros de diferencia con la esquina Juncal y Sarandí.

La calle Ejido, que es el límite que se da por esta ley á la pavimentación de asfalto, tiene treinta y ocho metros doce centímetros de altura sobre el mar, lo que da una diferencia sobre la Plaza Independencia de doce metros ochenta centímetros, y existen puntos intermediarios de mayor diferencia á los expuestos á grandes rasgos.

La calle 25 de Mayo esquina de Colón está á diez y ocho metros treinta y cuatro centímetros sobre el nivel del mar; la misma calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó está á diez y ocho metros cincuenta centímetros; pero en este recorrido de la calle se producen algunas irregularidades, por ejemplo: Zabala y Misiones están tres metros más altas que Colón y 25 de Mayo y que Ituzaingó y 25 de Mayo.

Ahora, con relación á las calles de Ituzaingó y Rincón y de Ituzaingó y 25 de Mayo, existe esta diferencia: Rincón tiene veinte metros, cincuenta centímetros sobre el nivel del mar; 25 de Mayo, diez y ocho metros cincuenta sobre el nivel del mar: diferencia en los ochenta y cinco metros del recorrido por Ituzaingó, dos metros.

Se me refuta por algunos distinguidos colegas que han tenido la suerte de hacer viajes por el continente europeo, que en todas partes del mundo se cambia el afirmado por los nuevos sistemas que indican el progreso y los estudios hechos por los diferentes científicos que han abordado estos problemas de pavimentación.

Yo no me opongo al progreso; yo lo que creo es que debe pensarse mucho; y á propósito, uno de los inteligentes técnicos que forman parte de esta Cámara, me manifestaba hace un momento que según «Una Americana», la pavimentación que se debe adoptar en los municipios no es una cosa como un traje que pueda cambiarse á cada momento; que la pavimentación de asfalto es carísima, que requiere una conservación muy elevada y que, por eso, hay que fijarse y estudiarla mucho antes de adoptarla un Municipio.

En Londres, señor Presidente, donde hay muchas calles pavimentadas, este asunto todavía no está resuelto. Allí se ha nombrado un Consejo Especial para abordar el estudio de la pavimentación de la ciudad. Se trata de una ciudad que tiene cien veces el movimiento de tráfico

de Montevideo, y allí, al principio, se produjo un entusiasmo ilimitado por el asfalto: las escuelas, las iglesias y el parlamento pidieron que se asfaltaran sus frentes para evitar el ruido del tráfico durante las horas de su funcionamiento; al fin, se hizo esa concesión, y hubo que tener constantemente una cantidad de hombres, que hoy se han sustituído por muchachos, para aminorar los gastos de conservación, para estar esparciendo á todas horas del día arena sobre el asfalto, para evitar daños á las bestias durante los días de niebla ó lluvias.

Siento tener que molestar, con alguna pequeña explicación más, la atención de esta Honorable Cámara.

Yo no sé, señor Presidente, si para el año que viene ó á fin de este año estará resuelto que no vale la pena cambiar la pavimentación, y si no se adopta el llantaje de goma para los rodados como medio más barato para el municipio,—y hay un principio de prueba, señor Presidente: Los automóviles que vinieron aquí antes de 1907, vinieron con las ruedas simplemente de goma, y los que llegan en 1910 vienen con las ruedas ya con claveteos y remaches de bronce y de hierro, para que puedan rodar sobre toda clase de pavimentación.

Las fábricas de caucho, en Inglaterra como en otros países, se preocupan seriamente de esto, y yo creo que dado el caso especial de tener en la ciudad de Montevideo un Intendente que acaba de viajar por casi todas las ciudades europeas, tenemos el hombre preparado para ilustrarnos. Y aparte de eso, señor Presidente: ¿por qué aquí en el Uruguay, que siempre ha marchado á vanguardia de todo progreso, por qué no se oyen, en este caso, esos cuerpos científicos que tiene el Poder Administrador?

Podemos demorar tres, cuatro ó cinco días, y entonces con esos informes abordaremos la cuestión con conocimiento de hechos, con opiniones científicas, sin quitarle, señor Presidente, un átomo de inteligencia y oportunidad, tanto al proyectista señor diputado Blanco, como á nuestra ilustrada Comisión de Fomento.

Es muy fácil reformar; pero es difícil corregir una reforma impremeditada.

Yo creo que para reformar lo estable, y aprobar y adoptar un progreso en pavimentación con un subsuelo accidentado como el nuestro, tenemos que ir con base segura, y estas son las consideraciones por que voy á adherir, como he dejado dicho, á la moción de los señores diputados Rodríguez Larreta y Massera, para que este proyecto pase previamente á informe de la Municipalidad ó Intendencia Municipal, agregando el informe del Delegado del Poder Ejecutivo al Congreso de Pavimentación celebrado en París en 1908.

He dicho.

Sr. Salterain—No es mi propósito oponerme á que se sancione este proyecto, sino que tomo la palabra sólo para pedir al señor miembro informante una explicación respecto á lo siguiente.

Cuando se trata del cambio de sistema de pavimentación, generalmente se cambia el régimen de peso soportado por la pavimentación misma, máxime, tratándose de una modificación tan radical como la del adoquín por el asfalto.

Se me ocurre que podría suscitar en la práctica dificultades, si no se tomaran medidas respecto á nuestros vehículos, excesivamente pesados y únicos.

Me refiero á las carretas intolerables en todos los países europeos y en la mayoría de los países americanos que han adoptado el asfalto, como el Brasil y la Argentina.

Allí se han preocupado de este asunto, que yo considero que tiene bastante importancia. No tengo el tecnicismo propio en estas cuestiones; pero se me ocurre pensar que si se tolera que en la pavimentación de asfalto los vehículos ac-

tuales sigan su ruta por encima de ese pavimento, la destrucción va á ser inevitable, rápida.

No me refiero á los vehículos en general, sino á las carretas vulgares, intolerables, como digo, en todos los países.

Esta es una observación que me permito hacer y que estoy seguro que la Comisión, ó el señor miembro informante, la han de tener en cuenta.

He terminado.

Sr. Gómez—La Comisión está habilitada para satisfacer el pedido del señor diputado Salterain.

En primer término, es sabido que ya han desaparecido de la circulación urbana de Montevideo las carretas de dos ruedas, cuyo peso podría ser peligroso, no sólo para el afirmado de asfalto, sino para cualquier otro, por resistente que sea.

Actualmente, por ordenanzas municipales y por la acción de la ley que ha aumentado la patente á las carretas de dos ruedas, ellas han desaparecido, como decía, de las calles de Montevideo. Hay, es cierto, carros pesados, pero de cuatro ruedas y de llanta ancha, cuya acción sobre el afirmado no puede ser nunca mayor que la de los grandes *camions* que recorren las calles de ciudades europeas, que tienen afirmado de asfalto.

De modo que el peligro que entreveía el señor diputado Salterain, no existe para las calles en las cuales se propone la adoquinación del afirmado de asfalto.

Sr. Salterain—Entiendo que el boletín municipal da un número de carretillas de dos ruedas que pasa de un centenar.

Sr. Gómez—Todas estas antiguas carretillas de playa han desaparecido de la circulación en las calles centrales de Montevideo, y las que se utilizaban en los trabajos de la Aduana se han transformado, como dije antes, en carros de cuatro ruedas.

Sr. Salterain—A las viejas carretillas se les ha modificado el elástico, pero la carreta vieja de dos ruedas con tres mulas la vemos todos los días pasar por frente del Cabildo.

No se necesita hacer grandes esfuerzos para cerciorarse. La estadística por otro lado, demuestra que pasan de algunos centenares las que existen.

Sr. Sosa—Eso sería materia de reglamentación municipal, como se ha hecho en todas partes. Después de hecho un pavimento que no admite el peso de ciertos vehículos, ó se prohibe su tránsito por ciertas calles, ó se reglamenta su llanta, etcétera.

Sr. Salterain—Pero me parecía conveniente señalar en la discusión este peligro á los que han redactado el proyecto.

Sr. Gómez—Yo creía que el señor diputado se refería á las antiguas carretillas que soportaban un peso hasta de 2,000 kilogramos...

Sr. Salterain—A las carretillas vulgares, á las carretillas de la Aduana.

Sr. Gómez —...pero las carretillas de 600 kilos no pueden ser de ninguna manera peligrosas.

Sr. Sosa—El señor diputado Salterain se refiere á esas carretillas areneras ó pedreras.

Sr. Salterain—No; y á las de Aduana.

Sr. Sosa — No; esas están prohibidas: lo que hay es que se les ha dado un plazo para su desaparición, que vence de un momento á otro.

Sr. Gómez—La mayor parte de los carros de Aduana se han transformado en carros de cuatro ruedas con elástico.

Sr. Salterain—Su número pasa de centenares.

Ignoraba el caso del plazo parentorio, y no pretendía sino que la Comisión dijera algo al respecto, porque me parecía un asunto de importancia, sobre todo, dado el tránsito de los vehículos.

Se sabe que en Europa los vehículos de carga no pueden ir sino por determinadas calles.

Me parecía que convenía decir algo á la Cámara, y por eso hice la observación.

Ahora, en cuanto á la existencia de las carretas que yo digo, por más que se me denomine testarudo, insisto en que existen, que pasan de centenares y puede que pasen de mil.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar en primer término la moción previa del señor diputado Massera, para que pase este asunto á informe de la Intendencia Municipal de la Capital, antes que la Honorable Cámara aborde su discusión particular.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 5 minutos p. m.)

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli
Secretario Relator.

19.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 9 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos Entrados.
4—Proyecto presentado. Impuesto á la raza caballar (doctor Mora Magariños).
5—Licencia concedida al señor representante Guani.
6—Comunicación de la Cámara de Diputados de Francia.

ORDEN DEL DIA

7—Modificaciones del Honorable Senado al Proyecto de Ley sobre Policía Sanitaria de los Animales.
8—Prescripión para el cobro de medianerías. (Discusión general).
9—Ferrocarril eléctrico Montevideo-Buenos Aires y Canal Zabala.
10—Moción de aplazamiento de este asunto.
11—Pavimentación de la ciudad de Trinidad. (Discusión general).
12—Impuesto de Abasto y Adicional para el litoral é interior y aplazamiento de la discusión.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Arena
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Grauert
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Negro
Pereda
Puppo
Quintana
Repetto
Rivas
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Rucker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Suárez
Sudriers
Terra
Travieso
Vidal
Vidal Belo

Total: 57.

Faltando

CON AVISO

Cortinas
Ferrando y Olaondo
Guani
Lozama

Ramón Guerra
Rodríguez (don G. L.)
Zorrilla

Total: 7.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)
Hontou
Samacoitz

Total: 3.

SIN AVISO

Aragón y Etchart	Navarrete
Avegno	Oneto y Viana
Berro	Pauillier
Canessa	Pelayo
Castro (don Carlos)	Pittaluga
Espalter	Ponce de Leon
García	Rodó
Gomensoro	Roxlo
Gómez Folle	Soca
Laguna	Stirling

Total: 20.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee)

Puede observarse.

[illegible]

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da cuenta de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica que ha sancionado el proyecto enviado por V. H. y que fija el procedimiento á seguirse con la boleta de inscripción en los casos de cambio de domicilio del inscripto.

Archívese.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que aprueba el contrato celebrado con los señores Caprario y C.ª, para la construcción del ferrocarril que, arrancando del puerto de La Paloma, termine en la villa de Treinta y tres.

Archívese.

—La Comisión de Códigos se expide en el proyecto del señor representante doctor Juan Giribaldi Heguy, en el que se establece que los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes sean nombrados trienalmente.

Repártase.

—Los señores Eduardo Roubin, Adolfo Arellano y Héctor Gutiérrez Mendoza, actuarios de los Juzgados Letrados de Instrucción de 1.°, 2.° y 3.er turno, solicitan equiparación de sueldos con los demás actuarios.

A la Comisión de Presupuesto.

—El profesor de francés don Octavio L. Ranguis, autor de un texto denominado «El francés al alcance de todos», solicita que, habiéndose aprobado el método por la Dirección General de Instrucción Pública, se sirva V. H. disponer la adquisición del número necesario de ejemplares para dotar á los bibliotecas escolares.

A la Comisión de Instrucción Pública.

4—El señor representante doctor Ramón Mora Magariños presenta el siguiente

PROYECTO

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN

Artículo 1.° Créase un impuesto de un peso anual por cada animal caballar ó mular de las estancias ó establecimientos ganaderos.

Art. 2.° Queda exonerado de este impuesto en dichos establecimientos un animal por cada cincuenta hectáreas de campo.

Art. 3.° Este impuesto se pagará en las Administraciones de Rentas al mismo tiempo que la Contribución Inmobiliaria, y por cada animal que se hubiere dejado de pagar, correspondiendo por esta ley, se incurrirá en una multa de cinco pesos.

Art. 4.° En el número de animales exonerado del impuesto, según el artículo 2.°, están comprendidos los que tengan de su propiedad los peones del establecimiento.

Art. 5.° No estarán exentos del impuesto los animales recibidos á pastoreo.

Art. 6.° Los troperos ó acarreadores de ganado matriculados, tendrán derecho á tener, libre del impuesto, hasta diez caballos.

Art. 7.° Se hallan libres de este impuesto los animales finos de las cabañas ó establecimientos destinados en todo ó en parte á la cría de razas finas, para carrera, tiro, reproductores, etc.

Los animales empleados en los quehaceres del establecimiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.°.

Art. 8.° Quedan también libres de este impuesto, los caballos y mulas de las ciudades, villas y pueblos, destinados á transporte ó á cabalgar, y los de las chacras ó establecimientos de agricultura. En este último caso, si se hallare asociada la ganadería, los animales de la parte de campo dedicada á ésta se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.°.

Art. 9.° En cualquier momento del año, después de pagado el impuesto, si se aumentare el número de animales gravados por esta ley, se abonará el impuesto por el año en curso, salvo las crías que se denunciaran llegado el momento del pago general del impuesto.

Art. 10. El Poder Ejecutivo, para la mejor percepción y fiscalización del impuesto, expedirá certificados en el momento del cobro, haciéndose constar el número de animales exonerados del impuesto, y el de los que se ha declarado para el pago; y si fuese posible, la clase, marca, sexo y pelo.

Art. 11. Los comisarios y subcomisarios de policía, en las secciones á su cargo, y en las épocas anuales que determine el Poder Ejecutivo, visitarán los establecimientos ganaderos, y revisarán si se ha cumplido la presente ley quedando facultados para pedir rodeo de caballadas.

Art. 12. Por el recargo de tareas que esta ley da á los comisarios y subcomisarios de policía rurales, se aumenta el sueldo de los primeros con la suma de pesos 177.60 anuales y el de los segundos con la de pesos 51.

El importe total se tomará del producido del impuesto que se crea por esta ley, hasta tanto no se incorpore en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 13. Después de abonados los gastos que demande esta ley, el sobrante del impuesto se distribuirá en primas á los ganaderos para estimular la plantación de montes artificiales ó la agricultura en los departamentos ó para que tengan montes naturales, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo propondrá la mejor manera de realizarlo, una vez percibido el impuesto.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Ramón Mora Magariños,
Diputado por Montevideo.

Exposición de motivos

Parecerá á primera vista que no existe razón, ni necesidad alguna para crear impuestos en el país, y mucho más á su producción, cuando los balances generales de nuestras entradas y salidas, de nuestros recursos y gastos, arrojan de ciertos años á esta parte superávit de uno á dos millones de pesos anuales.

Sorprenderá, pues, á muchos, que propongamos un impuesto en plena y próspera situación financiera cimentada por el progreso creciente de nuestras riquezas y la honestidad y honradez en el manejo de los fondos públicos; pero hay á veces circunstancias especiales que obligan á gravar determinados artículos; entre otros, la escasa utilidad de ellos para el país, y mucho más resulta la conveniencia del impuesto cuando se pueden conseguir, aunque indirectamente, otros beneficios, y su producto ser aplicado á mejorar la misma situación económica de los que lo abonan.

Creo, Honorable Cámara, que ha llegado el momento de gravar la especie caballar y mular nacional con un impuesto moderado y justo, dejando sin embargo libre de él los animales que sean necesarios para las tareas agrícolas, ganaderas y de la industria de acarreo.

En otros términos: el impuesto sólo gravará los animales que excedan á las necesidades del país en las diversas manifestaciones de su principal utilidad.

Con tal medida, dos grandes bienes de inmediato se obtendrán: el primero es que siendo el caballo un artículo de guerra, un elemento para transportar los ejércitos, reducir su número á justas proporciones, á los necesarios, es conseguir en gran parte aminorar ó entorpecer las revoluciones internas que necesitan de manera indispensable del caballo para sus correrías, coadyuvando así, si la medida produce la eficacia que esperamos, al anhelo nacional de ver sustituída la violencia, las guerras injustas, por la lucha pacífica del comicio, y la propaganda ilustrada y convincente de la prensa para corregir los defectos administrativos que advirtamos,

y perseguir los ideales políticos que deseamos ver realizados.

Otro gran beneficio es que se aumentará más en su lugar la riqueza lanar y bovina del país, repercutiendo también en el interés individual, porque es sabido que habiendo subido enormemente el valor de los campos, la cría caballar y mular ya no da los resultados que deben corresponder á ese aumento. Su producido no devuelve con creces, como el ganado vacuno y especialmente el lanar, lo que se paga por arrendamiento.

El estanciero, por conveniencia propia, debe emplear en su campo lo menos posible en la cría equina, y aunque esta faz del problema pudiera decirse que debe dejarse á la iniciativa individual, no creo que haya inconveniente ó pueda ser criticable que el Estado indirectamente coopere á ese objeto, porque al fin el bienestar privado, el progreso individual, forman el bienestar general, el progreso nacional.

Según los datos últimos estadísticos, entre animales equinos y mulares hay en toda la República alrededor de 580,000, y siendo la superficie de ésta 186,925 kilómetros cuadrados, de acuerdo con el artículo 2.° del proyecto, á razón de un animal por cada 50 hectáreas, tendremos que quedan exceptuados del impuesto 274,000 animales, más ó menos.

Habría, pues, para el pago 306.000, los que á razón de un peso cada uno, darían un producto anual de 306,000 mil pesos.

De esta suma había que rebajar 37,138 pesos que importa el aumento de los sueldos de los comisarios y subcomisarios rurales, y dos ó tres mil por gastos de impresiones é imprevistos. Total: 40.000 pesos, más ó menos.

Hay 158 comisarios rurales, cuyo sueldo de 600 pesos anuales se eleva á pesos 777,60, como el que gozan los comisarios urbanos; y 178 subcomisarios rurales, cuyo sueldo de 434 pesos se eleva á 485 pesos, como el de los de igual clase urbanos.

De modo que el resultado neto del impuesto sería en números redondos pesos 260,000 anuales, que propongo que sean destinados á estimular la plantación de arboledas artificiales en los predios ganaderos, y también á la agricultura, en aquellos departamentos ó campos que aún tienen buenos montes naturales.

En cuanto á la percepción del impuesto, ella puede hacerse fácilmente y al mismo tiempo que se pague la contribución inmobiliaria, con el mismo personal de la oficina de rentas. Cuando más, por el recargo de tareas puede aumentarse en algo el sueldo de los empleados que en ello intervengan.

Y su fiscalización la propongo á los comisarios y subcomisarios rurales, porque nadie mejor que ellos para ese cometido, por razones del empleo que tienen, que les permite conocer á todo el vecindario de su sección y los establecimientos ganaderos.

Aunque someramente, con estas palabras dejo fundado el proyecto que presento.

Abril 9 de 1910.

Ramón Mora Magariños,
Diputado por Montevideo.

A la Comisión de Hacienda.

5—El señor representante doctor Alberto Guani solicita licencia por quince días para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

6—La Cámara de Diputados de la República Francesa, remite copia legalizada del acta de la sesión en que se dió cuenta de la expresión de condolencia y donativo enviado por V. H., con motivo de las inundaciones de la ciudad de París.

Léase y archívese.

(Se lee:)

Secretaría General de la Presidencia.

Cámara de Diputados.

París, 16 de marzo de 1910.

Señor Presidente:

Complementando mi despacho de ayer, me apresuro á trasmitiros un extracto del acta de la sesión en que tuve el honor de comunicar á la Cámara el telegrama en que me anunciabais la generosa manifestación inspirada á la Cámara de Diputados del Uruguay, por nuestros terribles desastres.

Aceptad, señor Presidente, la seguridad de mi alta consideración.

El Presidente de la Cámara de Diputados.

HENRI BRISSON.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados del Uruguay.

«Cámara de Diputados.—Novena Legislatura.—Período de 1910.—Preside el señor Henri Brisson.—Sesión del martes 15 de marzo de 1910.

«**El señor Presidente**—Estimados colegas: recibí de Montevideo, esta mañana, el siguiente telegrama que tengo el honor de poner en conocimiento de la Cámara:

«A Mr. Henri Brisson.—Presidente Cámara de «Diputados.—París.

«Cámara de Diputados Uruguay, al reanudar «sesiones vivamente impresionada desastres inun-«daciones París, autorízame enviarle cinco mil «francos fondos propios como modesta expresión «condolencia y destinados aliviar desgracias «perjudicados.

«*Rodríguez*, Presidente.»

«(Estruendosos aplausos).

«Os sentiréis profundamente impresionados, señores, por el pensamiento que en su primera sesión ha inspirado este generoso movimiento, á nuestros colegas del Uruguay.

«En vuestro nombre agradeceré al señor Presidente y á los señores diputados de la República amiga, expresándoles toda nuestra gratitud y manifestándoles cuánto nos halaga este arranque de solidaridad.

«(Estruendosos aplausos).

«La Cámara decide que se inserte la comunicación del señor Presidente de la Cámara de Diputados del Uruguay en el acta de la presente sesión y se deposite en su Archivo

«Es copia fiel.

«Por el Presidente y por autorización.

«El Secretario General de la Presidencia.

«*Eugenio Pierre*.»

---

7 Si no hay quien pida la palabra va á entrarse á la orden del día.

Léanse las modificaciones del Honorable Senado al Proyecto de Ley sobre Policía Sanitaria Animal, publicadas en el «Diario Oficial» del 8 del corriente.

(Se lee:)

(*Artículo 4.° de la C. de RR.*)

Artículo 4.° Todo propietario de animales y toda persona que, con carácter de encargado, tenga á su cuidado algún animal sospechoso de estar atacado por alguna enfermedad contagiosa, tiene la obligación de denunciar el hecho ante la comisaría de policía más inmediata al sitio donde se aloja el animal, bajo la pena de incurrir en la multa que fija el artículo 42.

(*Artículo 4.° del Senado*)

Artículo 4.° Todo propietario de animales y toda persona que, con carácter de encargado, tenga á su cuidado algún animal sospechoso de estar atacado por alguna enfermedad contagiosa tiene la obligación de denunciar el hecho ante la comisaría de policía más inmediata al sitio donde se aloja el animal, bajo la pena de incurrir en la multa que fija el artículo 42, *si maliciosamente dejare de hacer la denuncia.*

Léase el presupuesto votado por la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

SECCIÓN DE EPIZOOTIAS, DESINFECCIÓN Y EXPOSICIONES-FERIAS

1 Jefe de servicio (Veterinario)		$ 2,400
2 Veterinarios, á	$ 1,440	2,880
1 Auxiliar		480
1 1.er Capataz		720
1 2.° Capataz		480
6 Peones, á	$ 360	2,160
2 Peones, á	360	720
Desinfectantes, compostura de carros, etc.		1,800
		$ 11,640

SECCIÓN FÁBRICAS Y SALADEROS

1 Jefe de servicio (Veterinario)		$ 2,400
2 Veterinarios, á	$ 1,440	2,880
1 Auxiliar		600
12 Inspectores, á	$ 600	7,200
2 Guardas sanitarios, á	360	720
		$ 13,800

SECCIÓN IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y LAZARETO

1 Jefe de servicio (Veterinario)		$ 2,400
2 Veterinarios, á	$ 1,440	2,880
2 Ayudantes, á	600	1,200
1 Auxiliar		600
2 Guardas sanitarios, á	$ 360	720
1 Administrador del Lazareto		840
1 Auxiliar en el Lazareto		600
1 Capataz		720
5 Peones, á	$ 360	1,800
Limpieza, aguas, forrajes, etc		3,000
		$ 14,760

Léase el presupuesto votado por el Honorable Senado.

(Se lee.)

SECCIÓN DE EPIZOOTIAS, DESINFECCIÓN Y EXPOSICIONES-FERIAS

1	Jefe de servicio (Veterinario) . .		$ 2,400
2	Veterinarios, á	$ 1,440	2,880
1	Auxiliar		480
1	1.er Capataz		720
1	2.º Capataz		480
6	Peones, á	$ 360	2,160
2	Peones *carreros*, á	360	720
	Desinfectantes, compostura de carros, etc.		1,800
			$ 11,640

SECCIÓN FÁBRICAS Y SALADEROS

1	Jefe de servicio (Veterinario) . .		$ 2,400
2	Veterinarios, á	$ 1,440	2,880
1	*Oficial 1.º*		*1,320*
1	Auxiliar		600
12	Inspectores, á	$ 600	7,200
2	Guardas sanitarios, á . . .	360	720
			$ 15,120

SECCIÓN IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y LAZARETO

1	Jefe de servicio (Veterinario) .		$ 2,400
2	Veterinarios, á	$ 1,440	2,880
2	Ayudantes, á	600	1,200
1	Auxiliar		600
2	Guardas sanitarios, á	$ 360	720
1	Administrador del Lazareto . . .		*960*
1	Auxiliar en el Lazareto		600
1	Capataz		720
5	Peones, á	$ 360	1,800
	Limpieza, aguas, forrajes, etc . . .		3,000
			$ 14,880

En discusión particular.

El señor miembro informante de la Comisión ha anunciado que presentará su informe verbalmente.

Sr. Muró—Como podrá haber notado la Honorable Cámara, las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado al proyecto que sancionó esta rama del Poder Legislativo, son insignificantes.

La primera se refiere al artículo 4.º del proyecto, en el que el Senado, para los casos en que corresponda aplicación de pena por no haberse hecho la denuncia de casos sospechosos de animales atacados de enfermedades contagiosas, que no hayan sido denunciados ante la comisaría de policía, como lo establece el artículo, ha agregado las palabras: *si maliciosamente dejare de hacer la denuncia.*

La Comisión en mayoría entiende que se trata solamente de una aclaración ó, si se quiere, de una redundancia, porque no se puede penar á ninguna de las personas á que se refiere el artículo, si realmente no ha habido mala fe al proceder así.

De modo que al agregar la palabras: *si maliciosamente dejare de hacer la denuncia,* no hace más que aclarar el concepto, ó más bien, incurrir en una redundancia. Por eso la Comisión no hace mayores observaciones.

Después, en la Sección de Epizootias ha agregado en seguida de *dos peones,* la palabra *carreros.*

En la Sección Fábricas ha agregado un *Oficial 1.º*.

Según mis informes, la causa de aparecer este empleado es porque en el artículo 38 de esta ley se establece que todos los empleados de la Policía Sanitaria de la Municipalidad pasarían á formar parte de esta nueva repartición, y parece que por un olvido del Poder Ejecutivo al remitir el presupuesto se omitió el Oficial 1.º. El Senado ha restablecido este cargo.

No hay ninguna otra modificación.

Es cuanto tengo que decir. Si alguno de los señores diputados tuviera observaciones que hacer, trataría de contestarlas.

He dicho.

Sr. Negro—Cuando se trató en Comisión este asunto, ó mejor dicho, la modificación que ha introducido el Honorable Senado al artículo 4.º, me opuse á que ella fuera aceptada, porque creo que esa modificación, en vez de dar á la ley la efi-

cacia y la severidad que todas las leyes análogas á esta tienen, la hace innocua y de resultados prácticos ineficaces, de todo punto de vista.

Creí que la modificación podía estar basada en las legislaciones extranjeras que hubieran tratado este punto. He recorrido á la ligera las diferentes legislaciones, y he encontrado en todas ellas que el principio sancionado por esta Honorable Cámara ha sido sancionado con mayor severidad por naciones que marchan á la cabeza de esta clase de leyes.

La República Francesa tiene en su ley del 81 una disposición análoga á esta en cuanto que obliga á todo poseedor de animales, sea á cualquier título que fuere, á presentar ante el *Maire* denuncia cuando sospeche que esos animales están enfermos. Si no cumple esa disposición, tiene una pena, es decir, una multa que varía entre diez y seis y cuatrocientos francos; y además, establece una prisión que también varía entre seis días y dos meses.

Bélgica, que estatuye el mismo principio, es más rigurosa aún; impone una multa variable según las atenuantes, desde el mínimum de diez y seis francos á un máximum de doscientos; pero si las agravantes que rodean el hecho son muy grandes, entonces puede elevarse la multa hasta cinco mil francos y la prisión del individuo de seis días puede también llegar hasta cinco años.

En Italia pasa lo mismo. El principio adoptado por nuestra ley es idéntico al de la República Argentina.

En Norte América pasa cosa parecida, y yo no me explico que si esas naciones, que ya tienen en su haber la experiencia, no han modificado este principio y lo sustentan con mayor severidad que como lo ha sancionado esta Honorable Cámara, pueda ocurrírsenos la modificación de él en una forma que va á hacer de esta ley algo inocuo é ineficaz.

¿Qué es lo que se pretende con este artículo 4.º? Lo que se pretende es que todo poseedor de animales á cualquier título, una vez que sorprenda en sus ganados algún signo ó síntoma de enfermedad, lo denuncie inmediatamente á la policía para que ésta lo comunique á los veterinarios, y éstos comprueben la causa verdadera del hecho y tomen las medidas que ese mismo hecho les impone.

Con esto no se hace más que molestar un poco á los dueños de animales ó poseedores de ellos, pero pueden evitarse grandes males.

La razón que se da de que el dueño del animal, el ganadero, tenga un interés privativo en hacer la denuncia, en evitar, á sus ganados todas las epidemias, es muy relativa.

Nosotros sabemos que este principio, que lo establece aún con mayor rigor nuestro Código Rural en sus artículos 749 y 752, no se ha cumplido; ha habido una negligencia lamentable; y ahora que se pretende recargar el Presupuesto con la creación de un servicio del cual se esperan grandes resultados para la ganadería, se le quiere quitar á ese principio la obligatoriedad en todo caso de la denuncia, que va á hacer á esa ley realmente ineficaz.

Yo no puedo pensar cómo en la práctica se pueda aplicar esta ley; será obra de romanos multar á alguno, pudiéndole probar que con malicia ha dejado de hacer la denuncia. ¿A quién le incumbe la prueba de la materia? ¿Al funcionario que trata de aplicar la multa? Esa prueba va á ser de todos modos casi imposible. Si se quiere beneficiar en una forma, a mi entender mal comprendida, á los ganaderos, quítese completamente este artículo y entonces déjeseles hacer lo que hasta ahora han hecho los más negligentes y abandonados, perjudicando á los laboriosos y progresistas.

Estas son someramente expuestas, señor Presidente, las razones que he tenido para no acompañar á mis honorables co-

legas de Comisión aceptando esta modificación, y espero que la Honorable Cámara medite un poco sobre ella antes de prestarle su sanción, porque hará de una ley de la que el país espera grandes beneficios, una ley completamente innocua y sin resultados prácticos de ninguna especie.

He dicho.

Sr. Muró — Declaro, señor Presidente, que, después de haber oído al señor diputado preopinante, estoy más convencido de que no tienen razón de ser las objeciones que acaba de exponer, porque en ningún caso la ley va á penar á un estanciero ó encargado de estancia porque no haya denunciado un animal como atacado de enfermedad sospechosa, si no ha conocido esa enfermedad, porque, si no ha hecho la denuncia, es porque no se ha dado cuenta de la enfermedad existente, y por lo tanto, no ha habido malicia de parte de él.

De manera que si el animal es sospechoso, la peste es conocida por todos los vecinos y está denunciado, porque estos casos no se presentan aisladamente en establecimientos como los nuestros, pues cuando hay epidemia en una estancia, mueren ocho ó diez y hasta cincuenta animales por día. Por consiguiente, es un hecho que lo palpa todo el mundo, hasta el más ignorante; y en este caso, si no lo denunciara, probaría que había malicia.

Pero puede haber casos en que un animal esté enfermo de tuberculosis galopante, si es posible, pero en estado incipiente; que por ejemplo, un toro importado haya pasado por el lazareto, y sufrido la prueba de la tuberculinización, pero que no haya reaccionado. Va al campo, y después de pasar un año, adquiere la enfermedad.

Si en ese momento va el veterinario y le hace la inyección de tuberculina, reacciona, lo que no ha sucedido antes. No se puede decir que el estanciero ha ocultado, porque no tiene la obligación de ser veterinario, ni de estar inoculando tuberculina todos los días. ¿Podría decirse que en ese caso ha habido malicia de parte del estanciero, ó del encargado de la estancia? De ninguna manera.

De modo que prueba que no ha habido malicia, porque ese animal tiene todos los síntomas aparentes de estar sano y solamente se declara la enfermedad por la tuberculinización.

No me parece que sea el caso de penar al estanciero, y tuberculinizando al animal, se le hará un servicio. Si el estanciero lo reconoce como tal, solicitará la tuberculinización, y hará sacrificar el animal si no tiene cura; pero si resulta que ha conocido la enfermedad y no la ha denunciado en su debido tiempo, entonces es malicioso, y se le aplicará la ley.

De manera que esas pocas palabras que ha agregado el Senado, no hacen más que confirmar lo que ya está dentro de la ley: no se puede castigar al que no procede maliciosamente.

A mi modo de ver, no se trata más que de una redundancia; por consiguiente, no le veo ni remotamente el alcance que le quiere suponer el señor diputado Negro.

Por estas consideraciones, señor Presidente, teniendo en cuenta además que no se trata de nada importante, no debe reputarse del caso ir á la Asamblea General por un detalle de esta naturaleza...

Sr. Negro — Un detalle que modifica completamente la ley.

Sr. Muró—Esta agregación no modifica el espíritu de la ley. Yo creo que hay que ir á Asamblea General cuando se trata de algo importante, de algo que desvirtúa la ley; pero creo que aquí sucede todo lo contrario de lo que ha manifestado el señor diputado Negro.

He dicho.

Sr. Negro—Lo que quiere la ley, no es precisamente que sean multados los es-

tancieros ó dueños de animales; lo que quiere la ley, como lo recuerda un comentarista francés, con esta disposición, es que todos los individuos que tienen animales á su cuidado, estén siempre con la mayor atención para descubrir en ellos algún signo de enfermedad; no quiere que vayan ante la autoridad, ya sea sanitaria ó policial, á hacer la denuncia del mal que padece el animal, porque entonces sería exigir una cosa imposible; sería exigir que todos los ganaderos ó los que tienen animales, fueran veterinarios.

Así que lo único que quiere la ley con esta disposición, es que los individuos no se abandonen, que no haya negligencia, porque la negligencia de un ganadero puede causar un mal nacional.

Sr. Muró—Estamos de acuerdo.

Sr. Negro—Es por eso, señor Presidente, que quería hacer esta aclaración.

Sr. Muró—Pero en ningún caso las autoridades sanitarias van á penar á un estanciero sino cuando haya procedido de mala fe.

Sr. Negro—Eso lo dejaremos librado al buen criterio del funcionario que debe aplicar esta disposición; pero no establecer desde ya una excepción en la ley, que la va á hacer completamente ineficaz.

Sr. Muró—Suprima lo que dice el Senado y estaremos en el mismo caso.

Sr. Negro—No, señor; no estaremos en el mismo caso.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

Se va á votar.

Si se aceptan las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

La Comisión informante en mayoría aconseja su aceptación.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Sr. Abellá y Escobar—Yo creo que ha habido dudas sobre la votación, señor Presidente.

Sr. Presidente—Se va á rectificar.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Veintitrés sobre cuarenta y cuatro.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre prescripción para el cobro de medianerías.

Léase el dictamen de la Comisión informante y el proyecto respectivo.

(Se lee lo siguiente:)

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos ha estudiado el proyecto presentado por los señores diputados Pittaluga, Mendivil y Vidal Belo, estableciendo la prescripción de cinco años para todas las obligaciones sobre compostura, refacción y reedificación de paredes medianeras, y los arrimos ú obras nuevas apoyados en la pared divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas, así como también para el cobro contra los propietarios ó la propiedad, de empedrado, adoquinado ó pavimentación de las calles y caminos nacionales, departamentales y vecinales.

Vuestra Comisión, al aconsejaros la sanción de este proyecto, os aconseja también extender la prescripción de cinco años á las acciones que se promuevan con motivo de las divisorias, cercos y alambrados rurales.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 5 de abril de 1910.

Juan J. Amézaga—José P. Massera —Toribio Vidal Belo—Javier Mendivil.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas, en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad del impuesto de empedrado, adoquinado y el de pavimentación de los caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo ó de la pared medianera, y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes, ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público.

Esta prescripción se interrumpe en los casos generales de la ley

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Eduardo Pittaluga,
Diputado por Montevideo.
Javier Mendivil,
Diputado por Montevideo.
Toribio Vidal Belo,
Diputado por Montevideo.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— **Afirmativa.**

9—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto de ferrocarril eléctrico á la Colonia y Canal Zabala.

10—**Sr. Sudriers**—Observo que en el repartido falta una pieza importante, que es la copia de la solicitud presentada por el señor Wassermann, el otro proponente á que hace referencia el informe, y convendría, que esa solicitud estuviera conjuntamente con el proyecto á fin de que la Cámara pueda enterarse de ella.

Así es que pediría se postergase la discusión de este asunto hasta el martes próximo, para que pudiera agregarse ese antecedente, y convendría, para mayor rapidez, que se publicara en el «Diario Oficial».

(Apoyados).

Sr. Presidente—Siendo previa la moción del señor diputado Sudriers, está á consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Sudriers.

Si se aplaza hasta el martes próximo la discusión general de este asunto, publicándose en el «Diario Oficial», la petición y propuesta del señor Wassermann.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

11—Continúa la orden del día con el proyecto sobre pavimentación de varias calles de la ciudad de Trinidad.

(Se lee:)

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto de ley presentado por los señores representantes doctores Arturo Miranda y Rosalío Rodriguez, autorizando á la Junta Económico-Administrativa de Flores para declarar obligatorio el arreglo del pavimento en la ciudad de Trinidad, en condiciones análogas á las establecidas en los últimos años, para otras cabezas de departamento.

Al expedirse en otros proyectos de esta índole, vuestra Comisión ha hecho ya resaltar la necesidad de dictar una ley de carácter general que imponga la mejora del pavimento en las calles de todas las poblaciones de la República, á medida que lo permitan los recursos municipales; pero como esa ley no se

ha dictado y la necesidad es indiscutiblemente de carácter urgente, la Comisión, en este caso como en los anteriores, se decide por aconsejaros la sanción del proyecto presentado.

Los doctores Miranda y Rodríguez han tenido en cuenta las leyes de adoquinado sancionadas para las ciudades de Guadalupe, Minas, Melo y Mercedes, y las disposiciones de su proyecto coinciden con las ya aprobadas por V. H. al discutirse aquéllas, lo que exime á la Comisión de entrar en mayores detalles en esta oportunidad. Sólo se ha limitado á incluir un artículo en el proyecto, estableciendo que las empresas de tranvías que puedan establecerse en Trinidad, tendrán la obligación de adoquinar el espacio comprendido entre las vías y más cincuenta centímetros á cada lado de ellas, por los mismos fundamentos que se tuvieron en cuenta al dictarse las leyes de Guadalupe y Mercedes.

De modo, pues, que vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente...

Sr. Rodríguez Larreta — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto—que es un poco largo—en la discusión general, porque la Cámara lo conoce.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

(El proyecto cuya lectura se suprime es el siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económica del Departamento de Flores para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Trinidad, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el adoquinado ó el macadam con ó sin cunetas de adoquín y cordones de piedra labrada.

Art. 2.° La determinación de las zonas en que se dividirá la ciudad, así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Podrá hacerse obligatorio el adoquinado en aquellas calles de la ciudad que al menos sumen cien metros de edificación entre ambos frentes de cada cuadra.

A los efectos de este artículo, los cercos no se consideran edificación, fuera del caso en que en el terreno que encierren haya por lo menos tres piezas de material.

Art. 4.° Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del precio total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 5.° Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento N. de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales, con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios hacerlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos, quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer. Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia Municipal, traerán aparejada ejecución.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes, en segundo lugar, con los arrendatarios ú ocupantes; y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 6.° La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 7.° Los propietarios que se negasen á pagar el afirmado en los plazos establecidos, po

drán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado para la Contribución Inmobiliaria, y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta.

Art. 8.° La pavimentación deberá sujetarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.° En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa estará obligada al pago del adoquinado entre las vías y más cincuenta centímetros fuera de éstas, de uno y otro lado.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11 Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 5 de abril de 1910.

Héctor R. Gómez—Santiago Rivas—Juan Carlos Blanco — Víctor B. Sudriers—Jacinto D. Durán—Alberto F. Canessa — Domingo Arena.

Está en discusión general este asunto.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

12—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre impuesto de abasto y adicional en los departamentos del litoral é interior.

La Mesa debe hacer presente á la Honorable Cámara, que el señor diputado Cortinas, autor de este proyecto, solicita el aplazamiento de la discusión particular, porque le ha sido imposible concurrir á la sesión de hoy.

La Cámara decidirá si desea aplazar la discusión con motivo de este pedido.

Si se aplaza la discusión de este asunto hasta el martes próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 20 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

20.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 12 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Artículos aditivos al proyecto sobre pavimentación, presentados por los señores Canessa y Sosa.
5—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Construcción de un Hospital en la ciudad de Montevideo. Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.
7—Modificaciones á la ley de divorcio. Discusión general.
8—Ferrocarril eléctrico Montevideo-Buenos Aires y Canal Zabala. Discusión general.
9—Pavimentación de varias calles de la Capital. Discusión particular.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar	Brito
Amézaga	Cachón
Arena	Canessa
Avegno	Castro (don Carlos)
Barboza	Cortinas
Bélinzon	Díaz
Bergalli	Durán
Bica	Fernández Saldaña
Blanco	Ferrando y Olaondo
Freire	Pelayo
García	Pittaluga
Gilbert	Puppo
Giribaldi Heguy	Quintana
Gómez	Repetto
Grauert	Rodó
Lagarmilla	Rodríguez (don C. L.)
Laguna	Rodríguez Larreta
López	Rücker
Manini Ríos	Ruiz Zorrilla
Martínez	Salterain
Massera	Sánchez
Mendivil	Sanguinet
Miláns	Semblat
Miranda (don A. S.)	Sierra
Miranda (don Arturo)	Sudriers
Moratorio	Terra
Moratorio Palomeque	Vidal
Negro	Vidal Belo
Oneto y Viana	Zorrilla
Paullier	

Total: 60.

Faltando

CON AVISO

Alonso y Trelles	Pereda
Aragón y Etchart	Sosa
Lezama	

Total: 5.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Hontou
Guani	Samacoits

Total: 4.

SIN AVISO

Berro	Ponce de León
Espalter	Ramón Guerra
Gomensoro	Rivas
Gómez Folle	Rodríguez (don R.)
Icasuriaga	Roxlo
Iglesias	Soca
Mora Magariños	Stirling
Muró	Suárez
Navarrete	Travieso

Total: 18.

2—**Sr. Presidente** — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, **en pie.— Afirmativa.**

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Códigos se expide en el proyecto del doctor Lagarmilla sobre Concordato Preventivo.

Repártase.

—La Comisión de Fomento integrada aconseja una minuta en el proyecto del señor diputado Sudriers sobre construcción de un Hospital en la Capital.

Repártase.

—La Comisión de Asuntos Internos se expide en el proyecto del señor representante doctor Massera, sobre procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos en la Cámara de Representantes.

Repártase.

—El señor José B. Miranda. Inspector Departamental de Escuelas de Florida, amplía su solicitud con motivo del informe expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo Docente.

A sus antecedentes.

—Los señores Juan Pedro Corradi, Enrique V. de Mendoza y Juan Aguerre, alguaciles de los Juzgados Letrados Correccional y del Crimen de 1.° y 2.° turno, solicitan aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

—El doctor Gabriel Otero Mendoza, solicita se disponga lo procedente respecto de una gestión por cobro de honorarios.

A la Comisión de Legislación.

4—Los señores representantes Alberto F. Canessa y Julio M. Sosa, presentan los siguientes artículos:

ARTÍCULOS QUE DEBEN INCORPORARSE AL PROYECTO DE LEY SOBRE PAVIMENTACIÓN PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN EN LA SESIÓN DEL 2 DEL CORRIENTE MES DE ABRIL.

Artículo... La suma que corresponda pagar á cada propietario, se determinará en la forma siguiente: el importe total del pavimento de cada cuadra, incluso la mitad de ambas bocacalles, se dividirá por dos, y cada una de estas mitades, después de descontar la tercera parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa, se dividirá á prorrata entre las propiedades de cada frente y según los metros cuadrados que cada una contenga, aplicando el cálculo de distribución por zonas, en la forma siguiente:

Cada metro cuadrado de superficie que contenga la propiedad, en la zona comprendida entre la línea del frente y una paralela á los 20 metros de fondo, se considerará como *una unidad;* cada metro cuadrado, comprendido en la zona entre las paralelas á 30 y 40 metros de la línea del frente, se considerará como *media uni-*

dad; cada metro cuadrado comprendido más allá de los 40 metros de la línea del frente, se tendrá por *un cuarto de unidad.*

Art.... Los terrenos esquinas pagarán el pavimento con arreglo al artículo anterior, considerando como línea de frente la primera calle que se pavimente.

Para el pago que corresponda á ese mismo terreno por su frente á la segunda calle se apreciará su superficie en *medias unidades,* siempre que su frente y fondo á esta segunda calle no pasen de 20 metros; en caso de exceso en uno ú otro, o en ambos sentidos pagará además por este exceso con arreglo al artículo anterior.

Montevideo, abril 11 de 1910.

Alberto F. Canessa,
Diputado por Montevideo.
Julio M. Sosa,
Diputado por Maldonado.

Exposición de motivos

El proyecto de ley sobre pavimentación que hemos tenido el honor de presentar á consideración de la Honorable Cámara en la sesión del 2 del corriente mes de abril, que tiende á establecer una ley general de pavimentación para la Capital, derogando en parte la ley especial de adoquinado del año 1888, no sería digno de la época, si se mantuviera en él la forma arbitraria actual de contribución de los propietarios al pago del afirmado, que no tiene en cuenta más que un solo elemento de la propiedad, es decir, la extensión de su frente á la vía que ha de pavimentarse.

Tal forma de determinar la contribución del propietario ha sido abandonada por todas las legislaciones modernas, y sustituída por otras más ó menos perfectas, basadas en consideraciones aceptables que hacen más equitativa la contribución que se exige al propietario.

Entre las distintas formas modernas que determinan esa contribución, sobresale, á nuestro juicio, por el valor de los fundamentos en que se basa y por su fácil aplicación, la que tiene en cuenta, no sólo la amplitud del frente de la propiedad, sino también su fondo, es decir, la que considera el área total del terreno, contemplando, además de la importancia del frente y fondo, un tercer factor, que es la disminución del valor del terreno á medida que se aleja de la línea del frente.

La simple exposición de esta forma de determinar la contribución del propietario, basta para dar idea de su bondad, que sin llegar á lo perfecto en cuanto á su justicia, es lo bastante equitativa para ser aceptada con beneplácito por los contribuyentes.

No creemos necesario extendernos en explicaciones que demuestren la injusticia de la forma vigente empleada; para determinar la contribución al pago del pavimento á cargo de los propietarios, basta el hecho de que dos propiedades de igual línea de frente pagan la misma cantidad, no obstante se trate de dos propiedades cuyos valores difieran en límites extremos.

La nueva forma de contribución que proponemos, es decir, la que tiene en cuenta los tres factores, frente, fondo y disminución de valor á medida que se aleja de la línea del frente, ha sido aplicada con éxito en otros países, entre ellos la República Argentina—tal vez en forma más completa; pero nosotros no creemos conveniente quitar la bondad en la sencillez de aplicación del sistema, en la pretensión de hacer obra perfecta.

Hemos admitido que todo terreno amanzanado tiene un valor hasta los veinte metros de la línea del frente, como *uno* por metro cuadrado; que entre los veinte y cuarenta metros de esa misma línea del frente, ese valor se reduce á la *mitad,* y que después de los cuarenta metros de fondo sólo alcanza á la *cuarta parte.*

También se ha tenido en cuenta que no es justo que las propiedades esquinas carguen totalmente con una doble pavimentación, pues si es cierto que la ubicación esquina aumenta la importancia de la propiedad, no lo es menos que la pavimentación de las esquinas contribuye también al mejoramiento de las demás propiedades de la cuadra, y por lo tanto deben contribuir en relación á ese mejoramiento, y éste es el fundamento de uno de los artículos propuestos.

Para la más fácil comprensión de los artículos propuestos, se acompaña un gráfico, que comprende un ejemplo de pavimentación de una cuadra y la forma de liquidar la contribución de cada propiedad.

Montevideo, abril 12 de 1910

Alberto F. Canessa,
Diputado por Montevideo.
Julio M. Sosa,
Diputado por Maldonado

A sus antecedentes.

5—**Sr. Blanco**—Entre los asuntos entrados, figura una minuta de comunicación de la Comisión de Fomento, relativa al

proyecto del señor diputado Sudriers, sobre construcción de un hospital en Montevideo.

Siendo un asunto de fácil resolución, hago moción para que se trate sobre tablas, á fin de poder mandar cuanto antes la minuta al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Blanco.

Si no se observa se votara.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

6—Va á entrarse á la orden del día.

Léase la minuta.

(Se lee:)

Comisión de Fomento integrada.

H. Cámara de Representantes.

La Comisión de Fomento integrada al efecto de estudiar el proyecto del señor diputado Sudriers, sobre construcción de un hospital en la ciudad de Montevideo, considera del caso oir las opiniones é informes de la Comisión Nacional de Caridad y de la Facultad de Medicina, antes de pronunciarse sobre esa iniciativa.

Aconseja, por tanto, á V. H., sea dirigida al Poder Ejecutivo la siguiente

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo de la República.

La Cámara de Representantes ha resuelto en la sesión de hoy dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitando sean recabados de la Comisión de Caridad y de la Facultad de Medicina las opiniones, informes y antecedentes sobre construcción de un nuevo hospital en la ciudad de Montevideo, á fin de que la Honorable Cámara esté habilitada para pronunciarse en el proyecto presentado por el señor diputado don Víctor B. Sudriers, que á ese efecto se envía al Poder Ejecutivo.

Saludo al Poder Ejecutivo con mi más alta consideración.

Sala de la Comisión, abril 12 de 1910

Juan Carlos Blanco — Julio Luis Grauert—Victor B. Sudriers—Héctor R. Gómez.

En discusión.

Si se aprueba la minuta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

7—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Códigos en el proyecto de modificaciones á la ley de divorcio.

Sr. Lagarmilla—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada está en discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Carpeta N.° 65 de 1909.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN

Artículo 1.° Los números 3.° y 5.° del artículo 2.° de la ley de divorcio se sustituyen por los siguientes:

Número 3 (art. 2.°)—Por sevicias ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

Número 5 (art. 2.°)—Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años

Art. 2.° Toda clase de prueba es admisible en el juicio de divorcio: sin embargo, la confesión ó juramento de las partes no será prueba bastante para decretar la disolución del vínculo cuando se solicite por las causales previstas en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.° de la ley de 28 de octubre de 1907. Queda excluído el testimonio de los descendientes y ascendientes de los cónyuges; la circunstancia de otro parentesco no constituye tacha legal.

Art. 3.° La obligación que impone el artículo 23 de la mencionada ley de octubre de 1907, respecto de la Oficina General del Estado Civil, procede también en los mismos términos respecto de la Junta Económico-Administrativa del departamento donde se dictare la sentencia.

Art. 4.° Ejecutoriada la sentencia se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos por el Código Civil y con sujeción á lo que disponen los artículos 25 y siguientes de la ley de divorcio.

Art. 5.° La patria potestad la ejercerá cada cónyuge sobre los hijos que tenga á su cargo. Si la guarda fuera confiada á ambos cónyuges ó á un tercero, se aplicarán en cuanto á la patria potestad las disposiciones comunes del Código Civil.

Art. 6. Transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia.

Solicitada la conversión debe concederla el Juez, de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge personalmente ó por edicto en su caso.

Art. 7.° Si el pedido de divorcio se funda en la causal establecida en el número 4 del artículo 2.° de la ley de octubre de 1907, bastará la presentación de la sentencia condenatoria ejecutoriada para que el divorcio sea pronunciado sin que fuere necesarrio seguir juicio

Art. 8.° No se requiere conciliación ante el Juez de Paz en el caso de divorcio por mutuo consentimiento.

Art. 9.° Derógase el inciso 3.° del artículo 5.° de la ley de divorcio que establece que ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sino después de transcurridos dos años de la sentencia que disolvió el vínculo en el caso de mutuo consentimiento, y también los artículos 45 y 46 de la mencionada ley de octubre de 1907, así como todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. 10. **Comuníquese, etc.** (1)

Carlos Oneto y Viana,
Diputado por Rivera.

(1) Ve la exposición de motivos en la sesión del 16 de marzo de 1909.

INFORME

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

Las modificaciones que el diputado doctor Oneto y Viana propone á la ley de divorcio tienden á subsanar defectos que la experiencia ha señalado en la aplicación de la citada ley durante el tiempo que tiene de vida.

No se trata, pues, de implantar un instituto nuevo creando normas jurídicas á él arregladas, sino de mejorar lo ya establecido, á fin de que cumpla convenientemente el destino que se ha tenido en vista.

Bueno ó malo el divorcio, él existe por la ley, y desde que existe y hasta tanto no sea abolido, debe tratarse de que su aplicación responda á los dictados del derecho y la justicia, contemplándose los altos intereses que se hallan en juego en forma tal que el mal que por su medio quiere corregirse no se agrave por deficiencias de detalle.

En concordancia con esas ideas se halla el proyecto que vuestra Comisión ha estudiado y cuya sanción os aconseja en la forma que se indica.

Las explicaciones con que el autor acompaña el proyecto en estudio, son lo bastante claras para que V. H., pueda darse cuenta del alcance y fin de las modificaciones propuestas.

Respecto á la nueva redacción del artículo 2.° número 3, cree vuestra Comisión que diciendo lo mismo que la disposición actual, tiene la ventaja de ser más concreta y hallarse en armonía con lo que dispone el Código Civil para la separación de cuerpos, en su artículo 150 número 3.

Os aconseja también la reforma del número 5 del citado artículo 2.°, porque el abandono es independiente de la intimación; él nace por el alejamiento voluntario, y desde ese propio momento y no de actos que sólo tienen por fin confirmar el hecho del abandono. Pasado el plazo legal, nace con el abandono el derecho del cónyuge para disolver el vínculo matrimonial, y mal puede sostenerse entonces que sólo después de la intimación empieza á correr el término. Pero basta el hecho de haberse suscitado dudas en la práctica, para justificar la conveniencia de la aclaración que se proyecta.

El artículo 2. establece la habilidad de los parientes, á excepción de los ascendientes, para deponer como testigos en el juicio de divorcio.

La naturaleza del debate así como la dificultad de que los hechos constitutivos del derecho se verifiquen ante extraños, explican la razón de la reforma.

El artículo 4.° se justifica sin esfuerzo, supuesto que las Juntas Económico-Administrativas son depositarias y encargadas de los registros de matrimonios del departamento.

La ley actual de octubre de 1907 establece la disposición del artículo 4.° del proyecto, pero éste ha suprimido las palabras *por causa de muerte*.

Vuestra Comisión no cree que haya diferencia de fondo entre uno y otro artículo, pues no puede entenderse bajo la ley vigente que aquellos derechos que sólo pueden obtenerse por la muerte pasen á uno de los cónyuges en virtud del divorcio declarado.

El derecho sucesorio sólo se abre por la muerte, y si ésta produce la separación de bienes entre esposos, no lo hace á título de herencia, sino de disolución de sociedad conyugal, sin perjuicio de las compensaciones que mutuamente se deban los cónyuges y que hayan nacido por el hecho del fallecimiento.

La separación de bienes matrimoniales como efecto de la sentencia de divorcio no puede nunca llegar hasta abrir un derecho sucesorio de una persona viva. Aun cuando vuestra Comisión entiende que en nada altera la reforma propuesta á la ley vigente, os aconseja su aceptación como de redacción más sencilla y clara.

Justa y conveniente es también la disposición del artículo 5.° que viene á evitar las dificultades y trastornos que ocasiona la dualidad de poderes sobre el menor cuando se halla bajo la guarda de quien no ejerce la patria potestad.

El proyecto modifica la ley actual en un punto de importancia, corrigiendo un defecto que á simple vista se nota. Según la ley vigente, la conversión de la separación de cuerpos en divorcio sólo puede pedirla el que fué demandante en el juicio de separación. Es decir, que se deja librado al criterio del primero que se anticipó á promover el juicio el mantenimiento ó la disolución del vínculo matrimonial, aun cuando la sentencia que decretó la separación lo hubiera declarado culpable.

No hay razón que pueda justificar semejante anomalía. No es posible dejar el derecho de disolver el matrimonio entregado al azar del que primero entable una acción de separación de cuerpos, á quien por la ley vigente se erige en árbitro de la suerte del otro cónyuge que, en muchos casos, puede ser un inocente.

Además, esa disposición, fuera de injusta é inconveniente, produce una serie de dudas que dificultan su aplicación. Así en el caso en que el demandante reconvenga, no se sabe si basta ese hecho, para otorgársele el derecho de la conversión, ó si sólo al actor principal se le adjudica ese valioso privilegio.

La sociedad no tiene interes en que el matrimonio, separado judicialmente de cuerpos, mantenga un vínculo que en la realidad no existe.

Contra esa falsa posición que la ley impone á cónyuges á quienes nada une, se ha dado el remedio del divorcio, y habría contradicción en el legislador si al amplantar ese instituto de libertad y de verdad, frente al de la separación de cuerpos, dejara que el capricho de uno de los cónyuges dictara la ley á que el otro debe someterse.

Si razones de orden público, de alto interés social exigen que la libertad de los cónyuges, una vez deshecho el matrimonio, no se vea coartada para formar un nuevo hogar al amparo de la ley y en armonía con sus sentimientos, no es posible permitir que la voluntad arbitraria del uno esclavice al otro y lo impela á crear una familia sobre las bases de la ilegalidad.

Una unión concluída, donde quizá el odio ó la indiferencia ha suplantado al afecto, y respecto de la cual la justicia ha declarado y ordenado la separación que, de hecho, si no en los cuerpos, en los sentimientos ya existía, no debe poder impedir al que lo desee, reedificar legalmente el hogar destruído.

Hay un alto interés moral y social en que eso no suceda, y ese alto interés debe el legislador protegerlo.

La separación de cuerpos sólo se explica como una concesión liberal á las ideas religiosas, como un acto de respeto á la conciencia de los que creen que Dios ata los destinos de los hombres en la tierra, y que sólo la muerte puede romper el lazo así formado. Pero el respeto á la conciencia religiosa debe mantenerse en los límites que, por esencia, ésta tiene, y debe mantenerse ante el respeto que también ampliamente merece la libertad. Si un cónyuge separado de cuerpos entiende que el divorcio repugna á sus ideas, que no haga valer el derecho que la ley le da; nadie le obliga á ello:—pero que no pretenda, á pretexto de respeto á sus creencias, imponerlas coercitivamente al que milita en otro campo. Si éste pide el divorcio, ¿por qué negarlo? ¿Es que se ataca el derecho del creyente? Si su conciencia no le permite considerar disuelto el vínculo, que obedezca á su conciencia. En el dominio cerrado de ella nadie pretende entrar; la ley, por encima de todo eso, garantiza por igual los derecho de los que creen y de los que no creen. No violenta á nadie, para que pida lo que rechazan sus ideas, pero no debe permitir, tampoco, que esas ideas violenten al que no participa de ellas.

¿Quién obliga al cónyuge creyente á contraer

nuevo enlace? Divorciado ante la ley, no lo estará ante su Dios, y libre es de obedecer al uno ó á la otra. Lejos de existir en esto un ataque á su libertad, es la mejor consagración de ella.

———

Y estas propias consideraciones que surgen sin esfuerzo á los fundamentos del divorcio, son aplicables en parte á otra de las reformas que el doctor Oneto y Viana propone á la ley de que es autor. Sabido es que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el cónyuge divorciado por mutuo consentimiento no puede volver á contraer nuevo matrimonio hasta pasados dos años de la fecha de la sentencia.

No se ve qué interés puede tener la sociedad en mantener en un estado indefinido á personas á quienes la ley y la justicia han declarado desvinculadas y, por consiguiente, sin lazo alguno que las una.

Como muy bien lo dice el autor del proyecto, «se concebiría que el legislador estableciera trabas para que las partes llegaran al divorcio; pero lo que no puede concebirse, lo que no es siquiera racional, es que el legislador, después que las partes hayan obtenido la disolución del vínculo, ponga trabas para que éstas contraigan nuevo matrimonio».

No se ve otra razón para justificar la disposición vigente que la de detener, por medio de ella, aquellas personas que, víctimas de pasiones poderosas, buscan la disolución de un matrimonio para celebrar otro. Quizá se ha querido, al quitarles el aliciente de una pronta posesión de lo deseado, mantenerlos en el seno de la familia que han formado. Pero si la tendencia que guía esa prohibición es buena y cierta, el medio no llena el fin buscado.

Ninguna institución más alta ni más necesaria para la vida en sociedad puede existir que la familia. Todo lo que á reforzar los lazos que unen á los miembros de ella tienda, debe ser amparado amplia y eficazmente por el legislador. No es sólo una razón de utilidad lo que á ello lo obliga, es más: es una razón de necesidad, de existencia, de conservación social. Y ese principio cuyas raíces están en la propia naturaleza humana, no debe ser jamás olvidado por quien pretenda dictar normas para el gobierno de las relaciones entre los hombres.

Por eso es que el divorcio debe ser un remedio heroico que venga á salvar del derrumbe á un hogar deshecho, y de ahí las reglas severas para que no sirva á fines ajenos á aquellos para que ha sido creado.

Y es por ese motivo que al mutuo consentimiento como causal de disolución matrimonial se le rodea de formalidades exigentes, para que los pequeños contrastes inherentes á la vida y que apenan y desalientan en ciertos momentos á quienes los sufren, no los lleven, reflexivamente, á esa medida extrema cuando aún puede la paz del hogar brindarles sus favores. Pero cuando no se trata de una contrariedad pasajera, que muchas veces es hija de defectos corregibles ó de circunstancias accidentales, y que no afecta al fondo del sentimiento sino de una profunda separación de almas en las que el desprecio, el odio ó la indiferencia ha ocupado el lugar del afecto y del deber, entonces nada más justo ni más conveniente que el divorcio, el que al reparar el doloroso error de una unión mal avenida, vuelve á la sociedad dos seres cuyas existencias necesitan para cumplir su misión que se las libre de un yugo que fatalmente los llevaría á la ruina moral. Y en este sentido es el divorcio principal factor del mantenimiento de los lazos familiares, aún cuando para algunos pueda parecer esta verdad una paradoja. Y lo es porque sobre los cimientos de un hogar destruído nada bueno puede edificarse. Constata la la imposibilidad de que se reanuden los vínculos que unían á los esposos, lo humano, lo justo es que la ley declare lo que los hechos consumados han consagrado, y vuelva la libertad á los que su mal destino los llevó á un consorcio del que sólo han sacado penas y dolores y del que sus hijos no tendrán otra cosa que el mal ejemplo y la vergüenza. Quizás muchas veces encontrarán en un nuevo matrimonio la tranquilidad y el placer que proporciona una unión bien organizada, y podrán formar una verdadera familia, no de nombre solamente, sino de verdad, en la que el afecto y el respeto vivan y se desenvuelvan al amparo de la ley.

Se explica, pues, que no baste la voluntad caprichosa de los cónyuges para concluir su existencia matrimonial, y de ahí las precauciones que el legislador ha tomado á fin de que el consentimiento sea el producto de una serena y larga reflexión. Pero una vez otorgado ese consentimiento en la forma que se ha creído eficaz para evitar los deseos impremeditados, y declarado el divorcio, ya no hay interés en mantener atado por un vínculo disuelto á ninguno de los cónyuges. Hay, en cambio, inconvenientes graves, fuera de lo ilógico de esa medida, en mantener una prohibición que puede en muchos casos, llevar á dos personas á establecer relaciones irregulares, obligadas por una ley que desconoce no sólo el hecho, sino también la condición de la naturaleza humana.

Quien después de largo procedimiento para conseguir el divorcio por mutuo consentimiento no ha variado de opinión, prueba que el lazo roto no existía y que la causa de ese proceder es lo bastante fuerte para hacer creer que dos

años de libertad no puedan hacer renacer los sentimientos perdidos.

El artículo 7.° del proyecto equipara el caso de condena á más de diez años de penitenciaría al de tentativa de homicidio de un cónyuge contra el otro, estableciendo que en ambos casos bastará la presentación de la sentencia ejecutoriada para que el divorcio sea pronunciado sin necesidad de seguir juicio.

Este procedimiento sólo se sigue, de acuerdo con la ley vigente, cuando se trata de la tentativa de homicidio de un cónyuge contra el otro.

Vuestra Comisión entiende que ambos casos deben ser regidos por una misma disposición; pero no en la forma aconsejada por el autor del proyecto.

La acción que nace del divorcio es una acción que presenta en un plazo corto, porque hay interés en que la estabilidad del matrimonio no se halle largo tiempo indefinida. Quien tiene á su favor una causal de divorcio debe hacerla valer dentro del plazo legal, so pena de considerarse que ha renunciado á su derecho.

Ahora bien: en los casos á que se refiere el artículo 7.° del proyecto, puede suceder que la acción esté prescripta, y no sería justo que, si así fuera, ella prosperara.

Dos medios hay para que no se burle la ley. O seguir un juicio á fin de que el demandado oponga la prescripción, ú obligar al actor á que pruebe que deduce en tiempo su acción.

Vuestra Comisión ha optado por el segundo que tiene la ventaja de ahorrar trámites y evitar los trastornos inherentes á una instancia judicial, que no tiene razón de ser desde que el derecho de la parte consta auténticamente en una sentencia, y su procedencia en cuanto al tiempo, resultará, en la mayoría de los casos, de la propia notificación ó conocimiento que de ese fallo ha tenido el demandante.

Para mayor garantía se establece la obligación de oir sobre ese petitorio al Ministerio Público, quien, en cumplimiento de su deber, solicitará todas las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de su misión.

De acuerdo con lo expresado, vuestra Comisión aconseja que el artículo 7 sea redactado en la siguiente forma:

«Artículo 7.° Si el pedido de divorcio se funda en alguna de las causales establecidas en los números 2 y 4 del artículo 2.° de la ley de octubre de 1907, no será necesario seguir juicio; pero deberá presentarse la sentencia condenatoria ejecutoriada y probarse que la acción no ha prescripto. Antes de resolver, el Juez deberá oir, en estos casos, al Ministerio público».

El artículo 8.° debe ser sancionado por las razones que se expresan en la exposición de motivos, lo mismo que el 9.°, pero agregándole á éste la derogación del artículo 6.° que prohibe que una persona se divorcie más de dos veces.

Si existe causa para el divorcio, éste debe declararse sin limitación, porque no es lógico considerar que lo que es bueno y justo la primera y la segunda vez, no lo sea la tercera, aún cuando existan idénticos motivos.

Por lo demás, esa prohibición, de una inconveniencia manifiesta, sólo sirve para hacer surgir dudas sobre ciertos casos que en la práctica pueden presentarse.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto presentado por el doctor Oneto y Viana, con las modificaciones que se especifican en el cuerpo de este informe.

Sala de la Comisión, abril 6 de 1910.

Eugenio J. Lagarmilla—Javier Mendivil—Toribio Vidal Belo—Juan J. Amézaga.

En discusión general.

Sr. López—Voy á aprovechar la discusión general de las enmiendas propuestas por el doctor Oneto y Viana á la ley de divorcio en vigencia, para definir mi actitud en esta misma discusión general y en la particular que vendrá después.

De conformidad con las ideas filosóficas que poseo, soy partidario del divorcio y considero que la ley actual es aceptable en la mayor parte de sus disposiciones.

Sin embargo, creo que esa ley es algo avanzada, es decir, que contiene algunos artículos de todo punto inconvenientes y graves.

Al tratarse de las enmiendas propuestas ahora, voy á prestarles en general mi aceptación; pero desde ya me reservo para oponerme en la discusión particular á algunas de ellas porque las considero también perjudiciales, más perjudiciales, si se quiere, que varias de las disposiciones existentes y con las que tampoco estoy de acuerdo.

Dejando así definida mi actitud, declaro nuevamente que votaré en general este proyecto, porque él abarca puntos distintos, de los cuales algunos pueden aceptarse.

Sr. Lagarmilla — Como las observaciones del señor diputado López—según él nos ha dicho—se refieren á la discusión particular, llegado el momento oportuno, cuando las haga, contestaré en nombre de la Comisión lo que crea ajustado.

Por ahora, no habiéndose atacado en general el proyecto, no tengo nada más que decir.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— **Afirmativa.**

8—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto sobre Ferrocarril eléctrico Montevideo-Buenos Aires y Canal Zabala.

Léase el dictamen de la Comisión informante.

Sr. Sudriers — Haría moción para que se suprimiera la lectura de este dictamen, que es un poco largo, y, por otro lado, creo que los señores diputados deben haberse enterado ya de él, desde que hace tiempo que ha sido repartido.

(**Apoyados**).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sudriers, está en discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime. son los siguientes:)

Carpeta N.° 348 de 1909.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, septiembre 2 de 1909.

H. Asamblea General:

Por los antecedentes adjuntos se impondrá V. H. de la gestión iniciada ante el Poder Ejecutivo por el señor Edwin Steer, solicitando la concesión de un canal de riego, navegación, fuerza motriz, etc., etc., y de un ferrocarril eléctrico de Montevideo á la Colonia.

El señor Steer acompaña el justificativo que acredita su condición de cesionario único de la Empresa del Canal Zabala, cuyo canal constituye la base principal de su propuesta, complementada con el ferrocarril eléctrico á que se ha hecho referencia.

Hallándose á estudio de V. H. el asunto relativo á la concesión del referido Canal Zabala, el P. E. se limita á remitir á V. H. los antecedentes que constituyen la propuesta del señor Steer, á fin de que se sirva tomarlos en cuenta en oportunidad de considerar aquel asunto, que el Poder Ejecutivo declara incluído entre los que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H con toda consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar á don Edwin Steer una concesión que comprenda: *a*) la construcción y explotación de un ferrocarril, con sus ramales convenientes, que se denominará «Ferrocarril expreso eléctrico Montevideo-Buenos Aires». Será de gran velocidad y movido por la electricidad, y saldrá de Montevideo, atravesará el río Santa Lucía por la Barra, pasará por los pueblos Libertad, Santa Ecilda, La Paz y Rosario, y terminará en la ciudad de la Colonia; *b*) la construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de aguas corrientes (el Canal Zabala), que, arrancando de la Picada de Almeida en el río Santa Lucía (Departamento de Canelones) desagüe en la bahía de Montevideo.

Art. 2.° El Canal Zabala tendrá la extensión y los perfiles transversales que de los estudios que se practicarán resulten adecuadas para con-

ducir por lo menos 16 metros cúbicos de agua por segundo. Los caminos de sirga tendrán las dimensiones que el tráfico y el sistema de tracción que se adopte requieran

Art. 3.° La Empresa tendrá la facultad de expropiar una faja de tierra en toda la extensión del Canal Zabala con el ancho que para su construcción se requiera, y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe por decreto el Poder Ejecutivo, destinados á embalse principal y secundario, puertos, embarcaderos, corrales de embarcaderos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósito de materiales, de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías, etc., necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento inmediato del Canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de aguas corrientes.

Art. 4. Para el establecimiento de las acequías secundarias, los concesionarios podrán exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto á que se refieren los artículo 445 y siguientes del Código Rural.

Art. 5.° El trazado y ejecución de este Canal se verificará de acuerdo con lo que en general se establece en el anteproyecto presentado por los señores (José M. Carrera y sucesión Serapio de Sierra, de los cuales es cesionario el señor Steer),—salvo las modificaciones que deberán introducirse en él, en virtud de los estudios que ha de practicar la Empresa de acuerdo con lo que se establece en el artículo 8.° de la presente ley, y no podrá librarse al servicio público sin previa inspección técnica y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.° La concesión que esta ley autoriza, se considerará otorgada tan sólo á condición de que en el aprovechamiento de las aguas públicas concedidas se observe rigurosamente (después de llenadas las necesidades del ferrocarril á que se refiere el artículo 1.° y del suministro de energía eléctrica y agua á que se refieren los artículos 15 y 16) el siguiente orden de prelación :

1. Abastecimiento de agua á poblaciones.
2. Fuerza hidráulica y eléctrica.
3. Riegos.
4. Canales de navegación.
5. Abastecimiento de ferrocarriles.
6. Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
7. Estanques para viveros y criaderos de peces. Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias la más antigua.

Art. 7.° A los doce meses de otorgada la concesión, los concesionarios someterán á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos definitivos del Canal Zabala, para la ejecución de los trabajos, con su memoria descriptiva.

Esos planos se considerarán aprobados á los tres meses de su presentación si el Poder Ejecutivo deja transcurrir ese término sin observaciones : si fueren observados, los concesionarios acordarán con las oficinas técnicas las modificaciones, y si dentro de los seis meses de formuladas no hubiera acuerdo, el Poder Ejecutivo, después de oídos los concesionarios, podrá exigir de éstos la conformidad con esas observaciones dentro de treinta días, y en caso de no prestarse, quedaría sin efecto la presente ley.

Art. 8.° Aprobados dichos planos, la Empresa deberá dar comienzo á las obras dentro de los ocho meses subsiguientes, debiendo dejarlas terminadas, salvo casos de fuerza mayor, ó de caso fortuito, á los cuatro años después de iniciadas.

Art. 9.° La Empresa fijará anualmente el importe de las tarifas que podrá cobrar al público por derecho de navegación en el canal.

Los fletes y pasajes de las embarcaciones de la Empresa ó que trabajen en el canal, no podrán exceder de la mitad de lo que establece la tarifa actual del Ferrocarril Central del Uruguay.

Los buques de propiedad nacional serán exentos del pago de derechos de navegación, no comprendiéndose los que presten servicio al público.

Art. 10. En todos los caminos actuales que corte el canal, la Empresa estará obligada á construir los puentes necesarios, provisionales y definitivos, para el tránsito público que no podrá quedar interrumpido.

Siempre que un nuevo camino deba cruzar el canal, la Empresa no podrá oponerse á la construcción del puente necesario, debiendo hacerse la construcción en las condiciones que indique la Empresa y de manera que no se dificulte el tránsito por el camino ni por el canal.

Las Municipalidades podrán establecer además pasajes vecinales, llenando las mismas condiciones de los puentes referidos.

Art. 11. El Estado tendrá en todo tiempo dominio eminente y jurisdicción absoluta sobre el canal de que se trata.

Art. 12. Durante la construcción del canal y del Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires, el Poder Ejecutivo podrá ordenar la inspección de las obras á fin de comprobar si éstas se ajustan de acuerdo con lo que esta ley y el respectivo contrato de concesión establezcan.

Art. 13. La Empresa dejará correr por el lecho del río en el lugar de la represa y en todo

tiempo, un volumen de agua no menor de quinientos litros por segundo.

Y en caso de insuficiencia comprobada en el punto de toma de la Empresa que haga el servicio público de abastecimiento de agua á la ciudad de Montevideo, se obliga á suministrarle la cantidad complementaria.

Art. 14. El Estado tomará á su cargo zanjar las reclamaciones y dificultades que por terceras personas se opongan y pudieran impedir la ejecución del canal y el cumplimiento del contrato.

Art. 15. Dentro del Departamento de la Capital la energía eléctrica producida por el Canal sólo podrá ser vendida al Estado y éste se obliga á no consumirla de otro origen, *mientras el consumo no supere á la capacidad productiva del canal,* y á adquirir un mínimum diario de 82,000 K. W. H. ó sea anualmente 30:000,000 de K. W. H. al precio de pesos 0.025 oro, durante los primeros diez años, puesto en la usina eléctrica del Arroyo Seco.

Art. 16. El Estado tomará al canal para el servicio de la ciudad de Montevideo, limpieza de cloacas, (Proyecto de Guerard en ejecución) baños públicos y lavaderos á inmediaciones de los actuales depósitos de aguas corrientes de La Paz y á una cota no menor de cincuenta y cinco metros sobre el nivel del mar, un mínimum de 60,000 metros cúbicos diarios de agua, ó sea 21:900,000 al año, al precio de pesos 0.005 el metro cúbico durante veinte años.

Art. 17. La toma por el Estado de la energía eléctrica y del agua se hará efectiva tan pronto como los concesionarios estén en condiciones de poderla suministrar

Art. 18. La Empresa presentará mensualmente las cuentas por suministro de energía eléctrica y de agua, y el monto de ellas será satisfecho cada trimestre en oro sellado con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear.

Art. 19. La reglamentación del Canal debe fijarse de común acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo.

Art. 20. Los estudios de la línea férrea á que se refiere esta ley se presentarán dentro de los doce meses siguientes al otorgamiento de la concesión. La aprobación de ellos se efectuará dentro de los seis meses de presentados.

Art. 21. Sin perjuicio de lo establecido en los artículo 3 y 23 de esta ley, la Empresa gozará del derecho de expropiación que la ley de ferrocarriles acuerda á las Empresas ferroviarias. Ese derecho será extensivo á todos los terrenos que tienen balastro, piedra ú otros materiales de construcción y conservación de la vía férrea y del canal, pero limitándose á las necesidades estrictas de la línea y del canal.

Art. 22. Los juicios de expropiación á que haya lugar, tanto en lo relativo al canal, como en lo relativo al ferrocarril, se seguirán ante el Juzgado L. de Hacienda. Mediante la consignación del valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de él, y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el juicio de expropiación, la Empresa tendrá el derecho de tomar de inmediato la posesión de los terrenos á expropiarse.

Art. 23. Queda facultada la Empresa para expropiar un terreno apropiado, cerca de la desembocadura del Canal Zabala en la bahía de Montevideo, á fin de establecer en él un mercado para la venta de mercaderías y frutos transportados por el mismo canal.

Art. 24. La Empresa podrá introducir durante treinta años, libres de derechos aduaneros, todas las maquinarias y materiales destinados á la construcción y explotación de las obras del Canal Zabala y del Ferrocarril Eléctrico á la Colonia.

Art. 25. El Canal Zabala y el Ferrocarril Eléctrico á la Colonia serán considerados de utilidad pública y se hallarán exentos del pago de todo impuesto por el término de treinta y tres años, gozando además la Empresa durante la construcción, de los privilegios y franquicias que acuerda el artículo 584 del Código Rural á los concesionarios de canales de riego.

Art. 26. Serán aplicables á la presente concesión las disposiciones de los artículos 535, 536, 537, 538, 542, 543, 544, 580, 586, 587 y 597 del Código Rural y todas las demás disposiciones del mismo Código que fueran concordantes, en cuanto no se opongan á lo que especialmente se establece en la presente ley.

Art. 27. La construcción del Ferrocarril Eléctrico se efectuará dentro del mismo plazo que esta ley fija para la construcción del Canal.

Art. 28. El concesionario podrá transferir la concesión que esta ley autoriza.

Art. 29. Mientras se construyen el Canal Zabala y el Ferrocarril Eléctrico á la Colonia, la Empresa, á fin de servir un interés de cinco por ciento sobre el costo efectivo de las obras hechas, emitirá anualmente obligaciones garantidas por el Estado, y pagaderas á plazos una vez concluídas las obras. Terminadas las obras, la Empresa rescatará los bonos que se hubieren emitido.

Art. 30. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa la construcción de un puente, para uso público, sobre la Barra de Santa Lucía, utilizándose, para ese efecto, el puente á construirse para el paso del Ferrocarril Eléctrico.

Art. 31. La Empresa queda facultada para tender sus líneas, tanto en la Capital como en la Colonia, hasta el último extremo de los muelles respectivos de embarque y desembarque de carga, pasajeros y correspondencia.

Art. 32. Sancionada esta ley, no se procederá á escriturar la concesión sin que previamente haya depositado la Empresa en el Banco de la República la suma de cincuenta mil pesos oro uruguayo en títulos de Deuda Pública, á la orden del Poder Ejecutivo y en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Esa garantía podrá ser retirada á medida que se ejecuten obras equivalentes á su importe, previa inspección del Poder Ejecutivo. Los intereses de la Deuda depositada serán entregados á la Empresa á medida que se cobren.

Art. 33. Toda vez que caduque legalmente esta concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía á que se refiere el artículo anterior.

Art. 34. La presente concesión durará por el término de noventa años.

Art. 35. La Empresa estará obligada á mantener en el país persona que legalmente la represente.

Art. 36. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Edwin Steer.

INFORME

Comisión de Fomento integrada.

H. Cámara de Representantes:

Casi simultáneamente dos peticiones de concesiones para construir y explotar un ferrocarril rápido entre Montevideo y la Colonia en combinación con un servicio fluvial de esta última ciudad á Buenos Aires, fueron presentadas á los Poderes públicos. Una de ellas corría los trámites administrativos del caso, mientras que la otra, relacionada con un asunto cuya sanción estaba pendiente de V. H. (el Canal Zabala), era enviada por el Poder Ejecutivo directamente á este H. Cuerpo para su consideración en conjunto. Ambas concesiones tenían como fin primordial el rápido tránsito entre Montevideo y Buenos Aires, siendo la ejecución y explotación del ferrocarril entre Montevideo y la Colonia el medio directo para obtenerla; impresionaron á la Comisión como ofreciendo los mismos beneficios al Estado y solicitando de él las mismas prerrogativas, no dejando por consiguiente otro elemento de comparación que la prioridad en la presentación, único á considerarse para conferir la opción.

Vuestra Comisión, en vista del caso, procedió, antes que nada, á garantirse de la seriedad de los proponentes, solicitando al Poder Ejecutivo hiciera efectivo de parte de cada proponente un depósito de garantía de pesos 10.000 é iniciando un detenido estudio de las dos concesiones.

Dicho estudio reveló mayores ventajas para los intereses del Estado en la propuesta del señor E. Steer, pues mientras ésta era concreta y definida, la otra contenía cláusulas vagas y algunas de ellas de trascendencia tal de poder crear un verdadero monopolio regional de transportes. La propuesta Steer, además de fijar definidamente la electricidad como medio propulsor de los trenes, se presentaba asociada al Canal Zabala, del cual derivaría la energía necesaria, tomando así dicha propuesta una forma tan vasta como equilibrada y conduciendo á la realización de un gran sistema de vías de transporte de más de 280 kilómetros de extensión, autogenerador de las energías necesarias para su explotación.

Esta faz del asunto interesó á vuestra Comisión, que recabó de técnicos especialistas la justificación de los datos conducentes á asegurar su plan de ejecución. Así fué cómo se llegó á modificar la propuesta en el sentido de simplificarla, deslindando claramente las obligaciones del Estado y de la Empresa, modificaciones que fueron aceptadas por los proponentes y constituyen el proyecto de ley cuya sanción os aconsejamos.

Este proyecto de ley, como se verá, otorga una concesión al señor Edwin Steer para ejecutar y explotar dos grandes obras, el Ferrocarril de Montevideo á Colonia por el rápido tránsito á Buenos Aires, y el Canal Zabala para propósitos de riego, navegación y fuerza motriz.

La primera de estas obras, el ferrocarril, se ejecutará de acuerdo con lo dictado por nuestras leyes vigentes, sin garantías de capital, confiriéndose como únicas prerrogativas la exención del pago de derechos aduaneros para los materiales que introduzcan al país para la construcción, y del pago de Contribución Inmobiliaria, de Patentes de Giro y de Timbres por treinta y tres años. Todas esas exenciones están incorporadas en la Ley General de Ferrocarriles, y no constituyen, por lo tanto, una innovación que merezca ser modificada por vuestra Comisión.

Sería muy extenso exponer, además de innecesario, á V. H. las ventajas y el progreso que para nuestro comercio, industria ó turismo representará este ferrocarril.

La sola circunstancia de formar el eslabón que falta para permitir las comunicaciones materiales entre Montevideo y el Pacífico en tres días,

basta para redituar al Estado por servicios de tránsito terrestre en el servicio postal más de 70,000 pesos anuales. Esto es todavía inapreciable si se le compara con los beneficios directos que reportará á la campaña del Oeste y principalmente á Montevideo, que se encontrará acercada á la gran capital argentina, de uno y medio millones de habitantes, á sólo tres horas de distancia, con dos trenes diarios en cada sentido, es decir, en las condiciones de distancia de nuestra ciudad á San José; sólo estas simples comparaciones dejarán entrever á V. H. la trascendencia de la obra y las halagüeñas esperanzas que despierta para el país y para Montevideo especialmente. Podría objetarse que esta nueva línea férrea cruzará una nueva zona ya bien servida á este respecto, dejando en cambio los Poderes públicos abandonadas otras regiones donde faltan medios de transporte; pero bastará reflexionar sobre las condiciones únicas del caso, es decir, el fin de ligar á dos capitales de Estado, importantes ya por su desenvolvimiento y cuyas transacciones comerciales y sociales reclaman un servicio rápido, directo y seguro de comunicación material. El antiguo y nuevo continente nos muestran infinidad de casos similares de comunicación rápida entre capitales; revelando cada uno de ellos un gran esfuerzo de ingenio y capital para obtener tan deseada comunicación.

La otra obra, que esta concesión encierra, no menos importante en sus múltiples proyecciones, es la construcción y explotación del Canal Zabala, ya conocida por V. H. por haberse extensamente discutido en la anterior Legislatura, no por sus fines desde entonces reconocidos como excelentes, sino por la forma en que se presentó á la consideración de los Poderes públicos.

Esta obra constituye ahora el justo complemento del ferrocarril mencionado, y forma con él un sistema inseparable, ligado por la obligatoriedad de vender por el Canal y adquirir por el ferrocarril toda la energía necesaria para su explotación, al precio fijo de 15 milésimos la unidad, cantidad que en total, dado los trenes que deben circular de acuerdo con la concesión en proyecto, además de los impuestos por el desarrollo comercial, ascenderá á cerca de 15 millones de unidades por año. Los rendimientos netos que esta cantidad de energía reportaría al Canal, conjuntamente con el aumento de valor de las tierras en una extensión de vías de transporte de 290 kilómetros (110 kilómetros de Canal, 180 ídem de ferrocarril) además de lo producido por la adquisición desde ya necesaria de 20,000 metros cúbicos de agua para el servicio de limpieza de colectores, reducirán desde un principio la garantía establecida en el artículo 15 de 5 por ciento sobre el capital de 11 millones de pesos á 3 por ciento como máximum. Conviene observar aquí que esta garantía se establece por tan sólo quince años, plazo reducido si se considera la magnitud y la índole completamente nueva de la obra.

Nuestra iniciación en materia de ferrocarriles, por ejemplo, fué á base de concesiones por tiempo poco definido y con garantía del 7 por ciento durante cuarenta años, y aquellas concesiones contribuyeron sin duda alguna como factores principales al desarrollo del país; ésta de género nuevo pero de idéntica acción sobre la propiedad territorial, elevará en el mismo tiempo y en la misma ó en mayores proporciones el actual nivel, estimulando la explotación intensiva del territorio, más necesaria entre nosotros que en nuestros colosos vecinos, y más fácil de obtener por nuestras excelentes condiciones hidrográficas.

Todas las fases que pueden presentarse en el desarrollo económico de esta obra están previstas en la presente ley. En materia de riego y navegación rigen la casi totalidad de los artículos de nuestro Código Rural altamente conservador. Ambas fases serán las fundamentales de esta gran obra y el verdadero fin que indirectamente se persigue con el canal.

La fuerza motriz es su faz transitoria, necesaria para cubrir el período de inercia de las comunidades en general para aceptar nuevas procedimientos ó sistema de utilización. Es notorio que no es tan fácil hacer entender á un chacarero que abriendo acequias y cooperando con el agua que proporcionan las corrientes puede aumentar su producción en proporciones considerables, aparte de que estas obras secundarias y la red de acueductos de segundo orden exigen extensos estudios previos y á veces obras de verdadero aliento que absorben largo tiempo, sobre todo en nuestro medio un tanto rehacio á las innovaciones, por provechosas que ellas sean.

El Canal Zabala tiene, por último, una faz altamente simpática: es de esas obras que se ejecutan casi en su totalidad con elementos propios; no exige, como los ferrocarriles, una fuerte proporción de material importado; hasta para su explotación no dependerá de ellos en forma alguna, pues desarrollará la energía necesaria para mover las barcas que lo navegan, y en su primer período de existencia la energía que producirá no sólo garantizará el capital sino que ahorrará al país la introducción de 200,000 pesos anuales de carbón mineral.

Con esta nueva forma de concesión desaparecen las objeciones que en la anterior Legislatura hicieron los opositores al Canal Zabala. Además de los informes producidos por el Con-

sejo de Higiene y por el Departamento Nacional de Ingenieros, que resultan convincentes respecto á la bondad de este nuevo plan combinado con el Ferrocarril, no existe una garantía por todo el período de la concesión de 90 años, como entonces se fijaba, ni tampoco tienen fuerza los argumentos que se hicieran acerca del precio de la unidad de energía; puesto que si el precio es elevado, mayor será la utilidad y menor la garantía a pagar por el Estado, tomando como tomará el ferrocarril más de la mitad del total de energía que puede producir el canal. El resto, como se ha constatado anteriormente, fácilmente se colocará. La obligatoriedad que entonces se fijaba para el Estado, de tomar tal cantidad de energía y agua, desaparece en esta nueva concesión quedando éste, en cambio, con la facultad de tomar mayor cantidad para sus propios usos. El continuo crecimiento de la ciudad de Montevideo y los vastos empleos del agua unidos á la ventaja de poderla tomar en el punto del canal que crea más conveniente, al ínfimo precio de cinco milésimos el metro cúbico, son términos que ponen al Estado en condiciones excepcionales de utilización de este elemento.

Una cuestión importante y que merece una referencia especial es la establecida en el artículo 14 del Proyecto, por este artículo se deslindan posiciones y responsabilidades para el caso en que surgieran algunas dificultades con los concesionarios, que aprovechan actualmente de las aguas del Río Santa Lucía. Puede considerarse como una aplicación especial del artículo 534 del Código Rural á los conflictos posibles con la Empresa de Aguas Corrientes.

En el inciso primero se establece que el Estado garante á la Empresa del Canal Zabala que ninguna compañía ni concesionario puede alegar derechos exclusivos sobre las aguas del Río Santa Lucía ó sobre abastecimiento de aguas dentro de las zonas recorridas por el Canal, y en el inciso segundo se establece que la concesión del Canal como toda concesión de aguas públicas, se entenderá acordada sin perjuicio de tercero (artículo 534 del Código Rural) y en consecuencia la empresa del Canal afrontará con las responsabilidades que impongan los obstáculos ó perturbaciones que las desviaciones de las aguas del río Santa Lucía puedan causar á la Empresa de Aguas Corrientes y á todos los que en la actualidad aprovechan del citado río.

La Empresa de Aguas Corrientes ha reconocido formalmente en escrito presentado á V. H. con fecha 22 de mayo de 1896 que su derecho de tomar aguas del río Santa Lucía y de abastecer de este elemento á la ciudad de Montevideo no es un derecho exclusivo que no puede ser concedido á otras empresas.

En dicho escrito dice el Directorio de la Compañía de Aguas Corrientes:

«La concesión de la Compañía fué otorgada con derechos exclusivos por un tiempo limitado, como es costumbre en casos de una nueva empresa de Aguas Corrientes. Transcurridos los 20 años (plazo durante el cual gozó la Empresa de Aguas Corrientes del monopolio de abastecimiento de aguas á Montevideo) conserva esta compañía sus derechos dentro de su concesión *sujeta á competencia* sobre lo cual nunca hizo objeción ni promovió cuestión alguna contra el proyecto Carrera hasta que se introdujera en él las cláusulas de monopolio y de impuestos, lo que se hizo á último momento antes de ser presentado á la Junta. Con arreglo al artículo 11 de nuestra concesión, la Compañía tiene derecho á los mismos privilegios y ventajas que pueden otorgarse á otra empresa análoga, garantiéndola así contra una competencia que no sea regular, abierta y en igualdad de condiciones.

Respetuosamente se llama la atención de la H. Asamblea hacia los dictámenes de los ilustrados jurisconsultos que tratan de este asunto.

En conclusión, la Compañía espera que las Honorables Cámaras no prestarán su sanción al monopolio y á las cláusulas de impuesto del proyecto Carrera».

Como se ve, la Compañía de Aguas Corrientes no reclamaba contra la propuesta Carrera, porque ésta se hiciera con el propósito de abastecer de agua del río Santa Lucía á la ciudad de Montevideo. La Empresa de Aguas Corrientes fundaba su oposición contra la propuesta Carrera, en la cláusula que establecía en favor de esta propuesta el servicio obligatorio de agua en todas las casas de la ciudad de Montevideo. La Empresa de Aguas Corrientes no alegó, pues, derechos exclusivos sobre el río Santa Lucía ni la existencia á su favor de un monopolio para el abastecimiento de aguas de la Capital; por el contrario, reconoció que no gozaba de semejantes privilegios y que su concesión estaba sujeta á competencia.

Entre las opiniones de jurisconsultos eminentes vale la pena transcribir las conclusiones á que llegaron Lyon Caen y Renault y el Juez norteamericano Dillon. Los jurisconsultos franceses resumen así sus conclusiones: *«que si la Compañía de Aguas Corrientes no puede quejarse de la concurrencia de otra empresa sobre la base de iguales condiciones, ha protestado con justicia contra un proyecto tendiente por una parte á privarla eventualmente del agua que le es necesaria y constituyendo, por otra parte, un monopolio á favor de una nueva empresa».*

El gran Juez John J. Dillón se expresa así: *«Soy de opinión que la concesión de la Empresa de Aguas Corrientes es perpetua, sujeta á*

expropiación de acuerdo con la ley; que reserva la Compañía el primer derecho á tomar agua del Río Santa Lucía y suministrarla á la Capital; y que el derecho de la Compañía á hacer ese servicio ha dejado de ser exclusivo».

Esto dicen los asesores de la Empresa de Aguas Corrientes, y la cláusula proyectada por vuestra Comisión y aceptada por Mr. Steer, asegura á la Empresa que sus derechos de uso del río Santa Lucía no serán obstaculizados ni perturbados por el Canal Zabala.

En una palabra, la concesión del Canal Zabala se otorga asegurando el Estado á la Empresa concesionaria, que no existen derechos exclusivos ni monopolios á favor de nadie, y quedando obligada la Empresa del Canal Zabala á respetar los derechos adquiridos por terceros.

El monto total en que se ha estimado la obra, base de la parte económica de este Proyecto, está plenamente justificado en la tabla adjunta á este informe, entendiendo que las cifras á que llegó el Departamento Nacional de Ingenieros en informe anterior, no prevetan varias obras inherentes á la índole especial de esta concesión.

Vuestra Honorabilidad observará además que está perfectamente previsto el caso de expropiación por el Estado en ambas obras en conjunto; fijándose como procedimiento para establecer su monto la capitalización al tipo actual de interés de 6 por ciento, las entradas *netas totales provenientes* del ferrocarril y canal.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Fomento os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar á don Edwin Steer una concesión que comprende: *a)* La construcción y explotación de un Ferrocarril, que se denominará Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires. Será de gran velocidad y movido por la electricidad, y saldrá de Montevideo, atravesará el Río Santa Lucía por la Barra, pasará por los pueblos Libertad, Santa Ecilda, La Paz y Rosario, y terminará en la ciudad de la Colonia; y *b)* La construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de aguas (el canal Zabala), que arrancando de la Picada de Almeida en el Río Santa Lucía (Departamento de Canelones) desagüe en la bahía de Montevideo.

Art. 2.° El Canal Zabala tendrá la extensión y los perfiles transversales que de los estudios que se practicarán, resulten adecuados para conducir diez y seis metros cúbicos de agua por segundo.

Los caminos de sirga tendrán las dimensiones que el tráfico y el sistema de tracción que se adopten requieran.

Art. 3.° La Empresa tendrá la facultad de expropiar una faja de tierra en toda la extensión del Canal Zabala con el ancho que para su construcción se requiera y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe por decreto el Poder Ejecutivo, destinados á embalse principal y secundario, puertos, embarcaderos, corrales de embarcaderos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósitos de materiales, de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías, y necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento inmediato del Canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de aguas corrientes.

Art. 4.° Para el establecimiento de las acequias secundarias, los concesionarios podrán exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto á que se refieren los artículos 445 y siguientes del Código Rural.

Art. 5.° El trazado y ejecución de este Canal se verificará de acuerdo con lo que en general se establece en el anteproyecto presentado por los señores (José M. Carrera y sucesión Serapio de Sierra, de los cuales es concesionario el señor Steer), salvo las modificaciones que deberán introducirse en él en virtud de los estudios que ha de practicar la Empresa, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7 de la presente Ley, y no podrá librarse al servicio público sin previa inspección técnica y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.° La concesión que esta ley autoriza, se considerará otorgada tan sólo á condición de que en el aprovechamiento de las aguas públicas concedidas se observe rigurosamente (después de llenadas las necesidades del Ferrocarril á que se refiere el artículo 1.°, y del suministro de energía eléctrica y agua á que se refiere el artículo 17), el siguiente orden de prelación:

1.° Abastecimiento de agua á poblaciones.
2.° Fuerza hidráulica y eléctrica.
3.° Riegos.
4.° Canales de navegación.
5.° Abastecimiento de ferrocarriles.
6.° Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
7.° Estanques para viveros y criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad y en igualdad de circunstancias, la más antigua.

Art. 7.° A los ocho meses de sancionada la ley, los concesionarios someterán á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos definitivos del Canal Zabala, para la ejecución de los trabajos, con su memoria descriptiva. Esos planos se considerarán aprobados á los tres meses de su presentación si el Poder Ejecutivo deja transcurrir ese término sin observaciones; si fueren observados, los concesionarios acordarán con las oficinas técnicas las modificaciones, y si dentro de los seis meses de formuladas no hubiera acuerdo, el Poder Ejecutivo, después de oídos los concesionarios, podrá exigir de éstos la conformidad con esas observaciones dentro de treinta días, y en caso de no prestarse, quedaría sin efecto la presente Ley.

Art. 8.° Aprobados dichos planos, la Empresa deberá dar comienzo á las obras dentro de los ocho meses subsiguientes, debiendo dejarlas terminadas, salvo caso de huelga, fuerza mayor ó fortuito, á los cuatro años después de iniciadas.

Art. 9.° La Empresa fijará anualmente el importe de las tarifas que cobrará al público por derecho de navegación en el Canal, los fletes y derechos de navegación, y serán fijados de manera que los costos de transporte no excedan en ningún caso á la mitad de las tarifas del Ferrocarril Central. Los buques de propiedad nacional serán exentos del pago de derechos de navegación, no comprendiéndose los que presten servicios al público. Las tarifas de riego serán fijadas de una sola vez, de común acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 10. En todos los caminos actuales que corte el Canal, la Empresa estará obligada á construir los puentes necesarios, provisionales y definitivos, para el tránsito público, que no podrá quedar interrumpido. Siempre que un nuevo camino deba cruzar el Canal la Empresa no podrá oponerse á la construcción del puente necesario, debiendo hacerse la construcción en las condiciones que indique la Empresa y de manera que no se dificulte el tránsito por el camino ni por el Canal.

Las Municipalidades podrán establecer además pasajes vecinales, llenando las mismas condiciones de los puentes referidos.

Art. 11. El Estado tendrá en todo tiempo dominio eminente y jurisdicción absoluta sobre el Canal de que se trata.

Art. 12. Durante la construcción del Canal y del Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires, el Poder Ejecutivo podrá ordenar la inspección de las obras á fin de comprobar si éstas se ejecutan de acuerdo con lo que esta ley y el respectivo contrato de concesión establezcan.

Art. 13. La Empresa dejará correr por el lecho del río, en el lugar de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de quinientos litros por segundo. Y, en caso de insuficiencia comprobada en el punto de toma de la Empresa que haga el servicio público de abastecimiento de agua á la ciudad de Montevideo, se obliga á suministrarle la cantidad complementaria.

Art. 14. El Estado garante á la Empresa que ningún concesionario ó empresa podrá oponerse á lo que se determina en la presente ley, fundándose en supuestos derechos exclusivos de uso ó explotación del río Santa Lucía, ó en derechos igualmente exclusivos para el abastecimiento de agua dentro de las zonas que recorrerá el Canal Zabala.

Todas las demás reclamaciones de terceros, consecuencia de las obras ó de su explotación, serán de cuenta de la Empresa.

Art. 15. El Estado garante por el término de quince años, hasta el 5 por ciento del costo del Canal Zabala, el cual se fija en *once millones de pesos:* dicha garantía será liquidada trimestralmente y su monto será el necesario para completar las entradas netas habidas en el Canal durante tres meses transcurridos, hasta la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos (pesos 137,500).

Art. 16. Todo acortamiento de seis meses en el plazo de estudios, aprobación y construcción del Canal y Ferrocarril, fijado como máximo en cinco años y siete meses, será compensado con un aumento de dos años y medio en el término de garantía.

Art. 17. El Estado tendrá derecho á adquirir de la Empresa, dentro de una fluctuación media diaria de 1/2 en más ó menos hasta la cantidad de 82,000 K. W. H. diarios, puestos en la Usina del Arroyo Seco, al precio de uno y medio centésimos el K. W. H. Igualmente, y dentro de la misma fluctuación diaria podrá derivar de cualquier punto del Canal, hasta un máximo de 100,000 m3 de agua diaria, al precio de cinco milésimos el m3. El Canal suministrará energía al Ferrocarril Montevideo-Colonia, al precio de 1 1/2 centésimos el K. W. H. medido en los generadores del Canal, y no podrá vender á ningún otro particular.

Art. 18. Los concesionarios se obligan á mantener diariamente cuatro trenes directos, dos en cada sentido, como mínimo, recorriendo la distancia total á una velocidad media de 90 kilómetros por hora.

Art. 19. La toma por el Estado de la energía eléctrica y del agua podrá hacerse efectiva tan pronto como los concesionarios estén en condiciones de poderla suministrar.

Art. 20. Las sumas que el Estado adeudare á la Empresa por concepto de suministro de energía y agua serán liquidadas trimestralmente con-

juntamente con la garantía referida en el artículo 15, mientras dure ésta, y mensualmente después.

Art. 21. La reglamentación del Canal debe fijarse de camún acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo.

Art 22. Los estudios de la línea férrea á que se refiere esta Ley, serán presentados dentro de los ocho meses después de su promulgación.

Art. 23. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3 y 24 de esta Ley, la Empresa gozará del derecho de expropiación que la ley de Ferrocarriles acuerda á las Empresas ferroviarias. Ese derecho será extensivo á todos los terrenos que tienen balastro, piedra ú otros materiales de construcción y conservación de la vía férrea y del Canal, pero limitándose á las necesidades estrictas de la línea y del Canal.

Art. 24. Los juicios de expropiación á que haya lugar, tanto en lo relativo al Canal, como en lo relativo al Ferrocarril, se seguirán ante el Juzgado L. de Hacienda. Mediante la consignación del valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de él, y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el juicio de expropiación, la Empresa tendrá el derecho de tomar de inmediato la posesión de los terrenos á expropiarse.

Art. 25. La Empresa podrá introducir, durante treinta años, libres de derechos aduaneros, todas las maquinarias y materiales destinados á la construcción de las obras del Canal Zabala y del Ferrocarril Eléctrico á la Colonia.

Art. 26. El Canal Zabala y el Ferrocarril Eléctrico á la Colonia serán considerados de utilidad pública y se hallarán exentos del pago de todo impuesto por él término de treinta y tres años, gozando además la Empresa, durante la construcción, de los privilegios y franquicias que acuerda el artículo 594 del Código Rural á los concesionarios de canales de riego.

Art. 27. Serán aplicables á la presente concesión las disposiciones de los artículos 535, 536, 537, 538, 542, 544, 580, 586 y 587 del Código Rural, y todas las demás disposiciones del mismo Código que fueran concordantes, en cuanto no se opongan á lo que especialmente se establece en la presente ley.

Art. 28. La construcción del Ferrocarril Eléctrico se efectuará dentro del mismo plazo que esta ley fija para la construcción del Canal.

Art. 29. El concesionario podrá transferir la concesión que esta ley autoriza, previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 30. El Poder Ejecutivo queda facultado para contratar la construcción de un puente mixto carretero y para Ferrocarril, sobre la barra Santa Lucía, debiendo, en dicho caso, cooperar la Empresa con la mitad del costo total de la obra, y hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y vigilancia del mismo; en caso de ser la Empresa la que ejecutare la obra, el Poder Ejecutivo contribuirá solamente con la mitad del costo de la misma.

Art. 31. La Empresa queda facultada para tender sus líneas, tanto en la Capital como en la Colonia, hasta el último extremo de los muelles respectivos de embarque y desembarque de carga, pasajeros y correspondencia.

Quedará subordinada á las disposiciones y tarifas que dicte el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo en lo que se refiere al tráfico y uso de las líneas del mismo.

Art. 32. Dentro de seis meses después de promulgada la ley, se procederá á la escrituración de la concesión, debiendo depositar el concesionario previamente en el Banco de la República, la suma de *cien mil pesos*, en títulos de Deuda Pública á los efectos de seriedad del proponente, y después de aprobados los planos, otros *cien mil pesos*. Esta garantía podrá ser retirada á medida que se ejecuten obras equivalentes á su importe, previa inspección del Poder Ejecutivo, quedando las obras hipotecadas por las garantías retiradas.

Art. 33. Toda vez que caduque legalmente esta concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía á que se refiere el artículo anterior. La caducidad de esta concesión importa la pérdida de las sumas que por garantía tuviere depositadas el concesionario ó la efectividad de las obligaciones hipotecarias que el Estado tuviere, procediéndose para la liquidación en la forma establecida en los artículos de la Ley General de Ferrocarriles.

Art. 34. La presente concesión durará por el término de noventa años,—vencido el cual pasarán al dominio del Estado sin erogación de ningún género, todas las obras inherentes al Canal Zabala y al Ferrocarril Montevideo-Colonia, así como también todo el material flotante y rodante y demás útiles de explotación, á cuyo efecto podrá el Estado intervenir directamente en la Administración durante los últimos diez años, con el objeto de asegurarse de la equitativa amortización y mantenimiento de las obras y materiales pertenecientes al Canal y Ferrocarril.

Art. 35. El Estado podrá, después de treinta años, expropiar el Canal y Ferrocarril conjuntamente pagando su valor estimado en la capitalización de sus entradas netas, al 6 por ciento de interés anual.

Art. 36. La Empresa estará obligada á mantener constantemente en el país, persona que legalmente la represente

Art. 37. Son de vigor todas las leyes dictadas que no se opongan á la presente.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, marzo 30 de 1910.

Víctor B. Sudriers—Aureliano Rodríguez Larreta—Juan J. Amézaga—Héctor R. Gómez—Jacinto D. Durán.

Consumo de energía del Ferrocarril Eléctrico Montevideo-Colonia al iniciarse la explotación

Recorrido por trenes en K° A	Velocidad por hora B	Número de trenes C	Potencia necesaria en K. W. D	Tiempo en horas empleado en el recorrido. E	K. W. absorbidos C D E
180	90	Pasajeros 4	2,100	2	16,800
180	30	Cargas 4	830	6	19.920
90	50	Locales 4	595	1.8	4,284
					41,004

Garantía real que pagará al Estado al iniciarse la explotación de la concesión

Rendimiento neto por unidad de acuerdo con cifras mencionadas por el Departamento Nacional de Ingenieros: \$ 0.007 × 41,000 K H W × 365	\$	104,755
Aumento de la Contribución Inmobiliaria por valorización de una zona de 20 kilómetros de ancho por todo el largo del Canal y Ferrocarril: 290 kilómetros 290 × 20 × 20 por hectárea × 0.065		75,400
Agua necesaria para el servicio de colectores ya ejecutados: 20,000 m.³ diarios × 365 × 0.005. .		36,500
	\$	2.6,655
Garantía establecida en el artículo: 5 % × 11 millones.		550,000
Saldo á cargo del Estado, ó sea el 3 %	\$	333,345

Costo aproximado de las obras del Canal

Descripción	Núm.	Coste	Totales
Estudios definitivos	106 H	$ 50	$ 5,300
Expropiación	—	—	404,000
Alambrados y Teléfonos	—	—	84,500
Movimiento de tierras	–	—	5 :310,284
Represa y toma del Canal	—	—	1 :135,818
Esclusas	12	56,852	682,224
Puente sobre ídem	5	914	4,570
» de 10.8 luz	4	30,653	122,612
Acueductos	3	—	140,000
Puentes carreteros	59	6,710	395,890
Tomas para riego	100	125	12,500
Sifón tipo N.° 1	49	2,100	102,900
» » » 2	44	5,376	236,544
Alcantarilla tipo N.° 1	7	1,503	10,521
» » » 2	24	4 707	112,968
» » » 3	30	10,711	321,330
Puertas de retención	4	5 314	13,256
» intermedias	11	8,515	93,665
Vertederos de superficie	4	388	1,552
Muelle	—	—	41,600
Instalación hidroeléctrica	—	—	619,000
Reservoir de decantación	—	—	50,000
Descortezamiento y limpieza parcial de la cuenca	4,300	100	430,000
			$ 10 :331.034

Este presupuesto está formado con los precios corrientes unitarios tomados de las últimas licitaciones públicas en ésta, y cubren de consiguiente beneficios é imprevistos del contratista, no intereses del capital ni costo de operación financiera.

(A estos antecedentes se mandó agregar la siguiente documentación relativa á un proyecto de concesión á favor del señor John Wassermann :)

PROYECTO DE CONCESION

Artículo 1.° El Gobierno de la República otorga al señor John Wassermann una concesión para la construcción y explotación de una línea férrea á gran velocidad denominada Ferrocarril Montevideo-Buenos Aires, que partiendo desde Montevideo llegue á la ciudad de la Colonia, siguiendo á orillas del río de la Plata como mejor convenga y según resulte de los estudios definitivos que se practiquen, comprendiéndose en dicha concesión la de una línea telegráfica á lo largo de la línea férrea. Dicha línea férrea tendrá una longitud aproximada de 150 á 200 kilómetros.

Art. 2. La trocha será de m. 1.44, y los materiales que se empleen en la construcción de la línea, lo mismo que el tren rodante, se ajustarán á las clases que determine el Departamento Nacional de Ingenieros, según el proyecto definitivo que se presentará en el plazo acordado.

Art. 3.° Este ferrocarril tendrá, en cuanto no se oponga á derechos ya acordados con anterioridad á otras empresas, el privilegio de zona de cien kilómetros á cada lado de la línea por el término fijado á esta concesión A la expiración del plazo, todo el material rodante, obras vivas ó muertas del ferrocarril y líneas telegráficas, pasarán gratuitamente á dominio del Estado.

Art. 4.° Dentro de los veinticuatro meses de la fecha de esta concesión, el señor John Wassermann se compromete á efectuar los estudios de la línea principal, debiendo presentar á la aprobación del Superior Gobierno dentro de ese plazo los planos definitivos de la línea; y á los tres años, á contar desde la aprobación de los planos y estudios, salvo caso de fuerza mayor, la línea será librada al servicio público.

Art. 5.° Decláranse expropiables por razones de utilidad pública, todos los terrenos de propiedad particular necesarios para la construcción de la línea y ramales para estaciones, talleres, terrenos de maniobras, usinas, oficinas telegráficas, etc., pudiendo el concesionario hacer á su costo dichas expropiaciones.

Art. 6.° Todos los terrenos, ya sean propiedad de la Nación ó de las Municipalidades, que se requieran para la vía férrea, estaciones, depósitos, almacenes, talleres, usinas ó cualquier otra dependencia del ferrocarril ó del telégrafo, se declaran de aprovechamiento gratuito por el concesionario, durante todo el término de esta concesión.

Art. 7.° El ferrocarril entrará á la ciudad de Montevideo por los terrenos fiscales ganados á la bahía, frente á la estación del Ferrocarril Central del Uruguay.

Art. 8. El concesionario podrá construir muelles en el puerto de la Colonia para el servicio del ferrocarril, y á fin de atender rápidamente el tráfico de pasajeros de y para Buenos Aires.

Art. 9. Las tarifas del telégrafo, cuyo servicio público será obligatorio, serán las mismas que

las que rigen en las líneas de propiedad de la Nación. La trasmisión de los despachos oficiales será gratuita.

Art. 10. Los materiales, maquinarias, herramientas, útiles y en general todos los elementos destinados á la construcción y explotación del ferrocarril, estarán libres de todo derecho ó impuesto aduanero creado ó por crear, durante el término de esta concesión. Se deberá no obstante hacer las manifestaciones aduaneras y exhibir las facturas consulares.

La empresa estará exenta también del pago de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro.

Art. 11 La conducción de las balijas postales nacionales será gratuita; las cargas que se transporten por cuenta del Gobierno pagarán el 50 por ciento de la tarifa, y las tropas y empleados que viajen en servicio público, sólo pagarán la mitad de la tarifa ordinaria.

Art. 12. El Gobierno permitirá la construcción de caminos carreteros y de herradura, que pongan en comunicación centros poblados ó industriales; esos caminos serán de libre tránsito, no pudiendo el concesionario, ni el Gobierno, cobrar derecho ó peaje de ninguna especie.

El concesionario podrá también navegar los ríos de la región servida, pero sin red ferroviaria, estando las embarcaciones y demás elementos de navegación libres de todo impuesto creado ó por crearse durante el término de la concesión, y exceptuando los vapores que se empleen en el tráfico entre Colonia y Buenos Aires. Podrá construir muelles, diques y embarcaderos, cuyos materiales de construcción y de funcionamiento estarán libres de todo derecho de importación y de todo impuesto; los derechos de muelle se fijarán de acuerdo con el Superior Gobierno.

Art. 13. Esta concesión es por el término de treinta años.

Art. 14. El Superior Gobierno podrá expropiar, después de veinticinco años de funcionamiento, todas las obras del ferrocarril, materiales, edificios, telégrafos, etc., pagando por ellos el importe del costo, más un veinticinco por ciento como indemnización. El pago de lo expropiado será satisfecho en oro sellado.

Art. 15 Una vez aprobados los planos definitivos por el Superior Gobierno, según lo que establece el artículo 4.°, el concesionario, en garantía del fiel cumplimiento de las bases establecidas, depositará en el Banco de la República á la orden del Poder Ejecutivo en efectivo ó en títulos de deuda pública, la suma á que se refiere el inciso 2.° del artículo 93 de la ley de ferrocarriles de 1884, suma que le será devuelta una vez que se haya acumulado en el lugar de las obras una cantidad de valor equivalente en materiales de construcción, según certificado expedido por el Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 16. El señor J. Wassermann podrá transferir esta concesión á particulares, á compañías existentes ó á formarse y constituir empresas para la construcción ó explotación de todas ó de cada uno de las partes de esta concesión, previa autorización del Superior Gobierno.

Montevideo, junio 3 de 1909.

John Wassermann.

Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

John Wassermann, domiciliado á los efectos legales en la calle Sierra núm. 202, esquina Uruguay, en el expediente iniciado para obtener la concesión de una línea férrea desde Montevideo á la Colonia, ante V. E. respetuosamente me presento y digo:

Que á los fines que haya lugar, hago saber á V. E. que el ferrocarril que proyecto y que está á estudio de V. E. podrá ser, tanto de tracción á vapor como de tracción eléctrica, según más convenga al fin que se persigue y á lo que mejor se adapte á los estudios previos que se han de realizar sobre el terreno.

Me permito hacer notar á V. E. que esta manifestación es hasta cierto punto redundante, pues en mi escrito inicial me coloqué implícitamente en aquella alternativa, desde que propuse la instalación sin indicar el género de tracción, precisamente para dejar la solución del punto á lo que las circunstancias indicaran en el momento oportuno.

Sírvase V. E. tomar en cuenta lo que acabo de exponer, por ser justicia, etc.

Montevideo, junio 19 de 1909.

John Wassermann.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, agosto 16 de 1909.

Pase á la Dirección General de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, donde se halla á informe el expediente principal, para ser agregado.

JUAN P. LAMOLLE

Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

John Wassermann, en el expediente que he iniciado solicitando una concesión para establecer un ferrocarril rápido entre Montevideo y la Colonia, en comunicación con vapores rápidos entre Colonia y Buenos Aires, ante V. E. respetuosamente digo:

Que por las publicaciones de la prensa me he enterado de que ha sido elevado á la Asamblea en Mensaje del Poder Ejecutivo, el pedido formulado por el señor E. Steer, para una construcción de ferrocarril eléctrico en combinación con la construcción del Canal Zabala.

La preferencia que se ha dado al proyecto á que acabo de referirme, perjudica sin duda alguna los derechos indiscutibles de prioridad que adquirí desde la presentación de mi proyecto de ferrocarril, presentación muy anterior á las de los otros proponentes, al punto que ya ha recaído en ella el informe favorable del Departamento Nacional de Ingenieros; sólo falta el del Control de Ferrocarriles para que el asunto esté completamente vestido y en situación de ser resuelto por el Poder Ejecutivo.

En presencia de estas circunstancias, y no pudiendo estar en la mente del Poder Ejecutivo la idea de perjudicarme, vengo á pedir que mi propuesta sea elevada á la brevedad posible á consideración de la Asamblea, para que la tome en cuenta antes que se ocupe del proyecto E. Steer.

Antes de terminar me permito hacer presente que, aunque en mi primer escrito sólo hablé de ferrocarril rápido, en uno posterior agregué que optaría por la electricidad, si de los estudios previos resultara indicada la aplicación del sistema, de manera que la prioridad que invoco se refiere inequívocamente á un ferrocarril eléctrico, si es que su establecimiento resulta más conveniente.

Sírvase V. E. acceder á lo que dejo pedido, que será justicia, etc.

Montevideo, septiembre 14 de 1909.

John Wassermann.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, septiembre 20 de 1909

Pase á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, á cuyo informe se halla el asunto principal, recomendándole pronto despacho.

JUAN P. LAMOLLE.

Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Excmo. señor:

John Wassermann, á V. E. se presenta y expone:

Que adjunta y eleva á la ilustrada consideración de V. H., un proyecto de concesión de vía férrea que comunique directamente la ciudad de la Colonia con la de Montevideo, por el trayecto más corto posible en cuanto lo permitan los accidentes del terreno.

La gran importancia de ese ferrocarril no se deriva solamente de los enormes beneficios que como toda obra de naturaleza análoga deparará á la región que debe cruzar. Ella estriba principalmente en el tráfico rápido de pasajeros y encomiendas entre Montevideo y Buenos Aires, al que se atenderá mediante un servicio complementario de vapores especiales entre la última de las capitales nombradas y la ciudad de la Colonia.

De esta manera dicho tráfico será servido en condiciones tales, que lo colocarán fuera de toda competencia, pues merced á la circulación de trenes rápidos en un trayecto no menor de 170 kilómetros, combinados con vapores expresos entre los puertos arriba indicados, la duración total del viaje entre ambas capitales podrá reducirse á tres y hasta dos horas y media. Fácil es comprender las ventajas de todo orden que á Montevideo y á la Colonia reportará el establecimiento de una nueva vía de comunicación tan rápida, directa y expeditiva que acrecentará en proporciones inimitadas la circulación de viajeros.

En cambio de los beneficios de toda índole directos ó indirectos que el ferrocarril reportará al país, beneficios que no detallo porque ellos no escapan á la ilustración de las personas que están al frente de los Poderes públicos, la propuesta que presento no solicita del Estado más apoyo material que el de las exoneraciones generales de impuestos y del aprovechamiento gratuito de las tierras fiscales y municipales que se encuentren en el trayecto, en cuanto á lo indispensable para la explotación de la vía férrea y la telegráfica.

Todas las concesiones ferrocarrileras que se han acordado en los últimos tiempos lo han sido sobre la base de la garantía del interés por parte del Estado, lo que ha exigido al tesoro público un desembolso efectivo anual que no ha bajado nunca de pesos [illegible]0,000.

La concesión que solicito no contribuirá á agravar esa carga en un solo centésimo, pues no pretende del Estado garantía alguna.

Y no obstante esto, se somete al plazo de con-

cesión de la ley de 1888, comprometiéndose á entregar al Estado todas sus instalaciones, material rodante, sin remuneración alguna, al expirar el plazo de 90 años.

Financieramente, pues, es la propuesta más ventajosa que se haya presentado nunca á los Poderes públicos del país, pues todas las demás concesiones ferrocarrileras se han acordado sobre la base de protección mucho más amplia del Estado, sea merced á plazos enormes de explotación, sea gracias á subvenciones pecuniarias fijas ó á garantía de un porcentaje de ganancias.

Por otra parte, la línea proyectada no vendrá á hacer concurrencia á ninguna otra garantida por el Estado, de modo que no obligará á éste ni aún indirectamente á mayores desembolsos. La actual línea del Oeste, en efecto, no goza de garantía alguna; de modo que el tesoro público no tendría por qué reembolsarle á sus menores rendimientos, si es que acaso éstos le disminuyen, lo que es muy improbable, dado que la línea que proyecto llenará fines completamente distintos.

No dudo, pues, un momento, que V. E., previo los trámites que correspondan, se ha de servir otorgarme la concesión en los términos en que la solicito.

Debo hacer notar á V. E. que, dado el fin principal que se propone satisfacer el ferrocarril proyectado, es menester asegurarle su entrada autónoma á Montevideo, hasta un paraje próximo al Puerto, donde se construirá su estación de cabecera.

Es por eso que en el artículo 7.° se establece que dicha entrada se hará por los terrenos fiscales ganados á la bahía en su parte Este, único punto de acceso que está libre del macizo edificado.

Estoy pronto, sin embargo, á convenir con V. E. dentro de ese plan las modificaciones que se juzgue pertinentes y que armonicen con los intereses de la concesión solicitada.

Saludo á V. E. respetuosamente.

Montevideo, junio 3 de 1910

John Wassermann.

Otrosí digo: Que constituyo mi domicilio legal, á los efectos que hubiere lugar, en la calle Sierra 202, casa del doctor Domingo Arena.

John Wassermann.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, junio 4 de 1909.

Informe el Departamento Nacional de Ingenieros.

LAMOLLE.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, junio 5 de 1909.

Recibido en esta fecha y anotado con el número 7.023.

L. Flores,
Oficial 1.°

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, junio 5 de 1909.

Pase al Consejo del Departamento.

F. Michaelson.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, junio 16 de 1909.

El Consejo del Departamento, después de estudiar el proyecto á que se refieren estos obrados, ha resuelto informar lo siguiente:

En su conjunto, el proyecto de concesión del ferrocarril denominado «Montevideo-Buenos Aires», presentado por el señor John Wassermann, impresiona favorablemente.

Desde luego el solicitante renuncia á toda garantía de interés del capital que se invierta en la construcción del ferrocarril, lo cual exime al Consejo de entrar en largas y minuciosas consideraciones respecto á su utilidad, para justificar el concurso del Estado.

En este caso este concurso se reduce al usufructo de terrenos fiscales para el establecimiento de vías, estaciones, talleres, etc., á exoneraciones de derechos y á otras facilidades que nunca podrían considerarse onerosas frente á los beneficios que reportará á la zona que atraviesa la nueva línea proyectada, así como el tráfico directo entre Montevideo y Buenos Aires y demás ventajas que se deriven.

Por otra parte, su trazado no plantea ni remotamente la grave cuestión relativa á la concurrencia entre los ferrocarriles existentes, ya sean éstos garantidos ó no.

En efecto: las dos líneas que podrían considerarse perjudicadas por el establecimiento del ferrocarril Montevideo-Buenos Aires, son las del Norte y las del Oeste.

La primera, puede hoy equipararse á un ferrocarril del Estado, desde que éste es su principal accionista, es de interés puramente local y está destinada principalmente al servicio de transporte de carne para el abasto, que su concesión le acuerda como privilegio y que por consiguiente la nueva empresa no podrá disputarle. El tráfico de otras mercaderías y pasajeros es insignificante, y de ninguna manera su producto podría ser materia de oposición á la concesión de que se trata.

La segunda no está garantida; su trazado, si bien coincide en las estaciones iniciales y terminales, no es paralelo, sino que se aleja á una distancia más ó menos de cincuenta kilómetros atravesando zonas ricas y bastante pobladas, á las cuales la influencia del ferrocarril directo á la Colonia no alcanzará.

Además, como lo manifiesta el solicitante en su escrito, los fines de una y otra línea son completamente distintos: el ferrocarril «Montevideo-Buenos Aires» tiene por principal objeto establecer la comunicación rápida entre esas dos ciudades, mientras que el del Oeste tiende á dar salida por los puertos de Montevideo, Sauce y Colonia, los productos de los departamentos por los cuales sus líneas se extienden.

De la competencia con la navegacón fluvial no hay por qué ocuparse: ella no puede ser sino favorable al movimiento comercial entre las dos capitales.

Descartadas, pues, esas dos cuestiones importantísimas que en primer término se presentan toda vez que se trata de establecer una nueva línea, pasa el Consejo á analizar brevemente las diversas cláusulas que constituyen el articulado del proyecto que motiva este informe, y sobre las cuales ha creído el Consejo deber llamar la atención.

1.° El privilegio de zona de cien kilómetros á cada lado de la línea no parece responder á un fin práctico, desde que con arreglo al trazado propuesto, hacia un lado se extiende el río de la Plata y al otro corre á una distancia máxima de «cincuenta» kilómetros la vía del Oeste á que ya nos hemos referido, y transversalmente la línea del Sauce á Ombúes de Lavalle, y si así no fuera, tampoco podría serle acordado.

La concurrencia entre ferrocarriles suele ser en ciertas circunstancias funesta, y por esto al Gobierno toca analizar esas circunstancias, á fin de evitar los graves perjuicios que puede originar una lucha entre dos ferrocarriles rivales, ó provocar esa lucha cuando conveniencias especiales así lo reclamen. Con el privilegio de zona desaparece en absoluto la posibilidad de toda concurrencia, se establece un verdadero monopolio sobre una parte del territorio de la República, y esto no puede ser favorable á los intereses públicos, máxime tratándose de ferrocarriles en cuyas tarifas no intervendrá el Gobierno. La opinión del Consejo es terminante. El Estado no debe de ninguna manera renunciar á resolver en cada caso lo que juzgue más conveniente; debe conservar su libertad de acción para otorgar ó negar concesiones de ferrocarriles ó construirlos por su cuenta, ya sean paralelos ó transversales, según las necesidades del tráfico ó razones de otro orden que lo exijan.

2.° Posiblemente por error de copia el artículo 5.° no es suficientemente claro. Para que no queden dudas respecto á su significado, cree el Consejo que podría establecerse que en las expropiaciones de los terrenos que han de ocupar las obras, se procederá de acuerdo con lo que prescriben las leyes vigentes sobre ferrocarriles y expropiaciones.

3.° El artículo 6.° da una excesiva libertad á la empresa para exigir del Estado la entrega de terrenos fiscales, cuya utilidad para el objeto á que se les piensa destinar podría ser discutible. Convendría, por consiguiente, para fijar alguna limitación, establecer esa cláusula en forma condicional, esto es, previa presentación de los planos y siempre que á juicio de las oficinas competentes del Estado los terrenos que se deseen ocupar para el establecimiento de la vía, estaciones, talleres, etc., se consideren realmente necesarios para ese fin.

4.° En cuanto á la ocupación de terrenos ganados al mar, frente á la Estación del Ferrocarril Central, para la colocación de la vía y construcción de la estación terminal,—aun cuando parece razonable,—el Consejo, antes de emitir opinión sobre este punto, considera que debe oirse previamente al Consejo Administrativo del Puerto.

5. Las concesiones otorgadas en el país á ferrocarriles no garantidos, no gozan de la exoneración de derechos aduaneros en la forma amplia que establece el artículo 10, sino que están limitadas á los materiales, maquinarias, herramientas, etc., destinados á la construcción y no á la explotación.

Cree el Consejo conveniente no apartarse de esta práctica, que, por otra parte, también se prescribe en la ley de 1884 para los ferrocarriles garantidos.

6.° En el artículo 12 se establece que «el Gobierno permitirá la construcción de caminos carreteros y de herradura que pongan en comunicación centros poblados é industriales...»

La vaguedad que ofrece esta disposición impide al Consejo formar un juicio exacto sobre su verdadero alcance. Si se supone que por ella la empresa pretende atribuirse la facultad de trazar caminos, quedando el Estado obligado á abrirlos, esa cláusula debe rechazarse; si sólo se trata de establecer excepcionalmente caminos de acceso á las estaciones, sobre cuya utilidad y trazado propuesto se pronuncien favorablemente las oficinas técnicas del Estado, puede aceptarse.

Pero ¿serán éstas las únicas interpretaciones que admite el primer inciso del artículo 12?

7.° Respecto á la exención que se solicita para la libre navegación de los ríos de la región servida por el ferrocarril, opina el Consejo que no debe ser concedida, desde que ella no responde á un fin primordial de la empresa, y puede dificultar en el futuro el desarrollo de la navegación interior, impidiendo la realización de toda obra de mejoramiento que se proyecte á base de impuestos de tráfico ó de concesiones de explotación.

Conforme con las ideas vertidas respecto á la zona de privilegio, cree el Consejo que el Estado, con mayor razón tratándose de la navegación interior, recién incipiente en nuestro país, debe proceder con gran prudencia y previsión, á fin de no crear obstáculos contra los cuales se estrellen más tarde iniciativas serias tendientes á transformar nuestros ríos salvajes en factores eficientes de progreso y de civilización.

8.° Lo manifestado en la 5.ª observación es aplicable á lo que en el artículo 12 se solicita para los materiales que se destinen á construcción de muelles, diques y embarcaderos, pudiendo estipularse que esta concesión regirá siempre que las instalaciones referidas tengan directa comunicación con la vía férrea proyectada y quedando también entendido que ella excluye al Puerto de Montevideo.

9.° Convendría agregar que todas las disposiciones establecidas en las leyes vigentes sobre ferrocarriles y decretos reglamentarios respectivos, serán aplicables en cuanto no se opongan á lo que especialmente quede estipulado en el contrato de concesión.

10. Finalmente, con el objeto de dar satisfacción á una necesidad que por medio de solicitudes y promesas de contribución han puesto en evidencia algunos vecinos de la Barra de Santa Lucía, podría exigirse que el puente que la empresa construya sobre dicho río sea mixto, dejando plena libertad al concesionario para adoptar el tipo que más convenga al servicio del ferrocarril, ya sea con calzada superior ó lateral; pero debiendo ser ésta suficientemente amplia para permitir el cruce de dos carros.

Este puente, así como el que se tienda sobre el arroyo del Rosario, deberán permitir en todo tiempo libre navegación sobre los cursos de agua que atraviesan.

Con las modificaciones y ampliaciones apuntadas, cree el Consejo que podrá otorgarse la concesión del ferrocarril «Montevideo-Buenos Aires», del cual hay razón para esperar beneficiosos resultados para el país.

Elévese.

F. Michaelson,
Presidente

E. A. Iriarte,
Prosecretario.

Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

Excmo. señor:

El detenido estudio que ha hecho de este asunto el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, previendo y limitando, con la minuciosidad que su importancia requiere, algunas de las facultades y privilegios que se solicitan en las bases que constituyen el proyecto presentado por el señor Wassermann, eximen á esta oficina de entrar á considerar esta propuesta en todos sus detalles, en razón de que concordando su opinión con los términos generales del dictamen que precede, exponerla sería repetir lo manifestado por el citado Consejo.

La Oficina no entrará á considerar la importancia económica de la línea proyectada, en razón de que su construcción y explotación se llevará á cabo sin el concurso de la garantía del Estado.

En cuanto á la base 15.ª, ella deberá ajustarse á los términos de la ley de 1884, por la cual se establece que el depósito de la garantía debe hacerse en el acto de la escrituración de la respectiva concesión.

Con las modificaciones aconsejadas, cree esta Oficina que podría otorgarse la concesión que se solicita.

V. E., no obstante, resolverá acertadamente.

Montevideo, septiembre 23 de 1909.

Guillermo Botte.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, septiembre 30 de 1909.

Con el mensaje acordado, remítase á la Honorable Asamblea General.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría de la H. Cámara de Representantes.

Montevideo, marzo 2 de 1910.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, don Pedro Rodríguez.

Por encargo de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara, solicito del señor Oficial Mayor remita á la mayor brevedad (si le es posible en el día), si existen en ese Ministerio, los antecedentes á que hace referencia la nota que se acompaña.

Con este motivo, me es grato saludar al señor Oficial Mayor con mi consideración más distinguida.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, marzo 3 de 1910.

Existiendo en esta Secretaría el antecedente á que se refiere el señor Wassermann en el escrito adjunto, agréguese copia legalizada del mismo, y hecho, remítase á la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes, á sus efectos.

Rodríguez.

Señor Oficial Mayor:

Queda efectuada la agregación dispuesta.

Montevideo, marzo 3 de 1910.

Jaime Vivas Cerantes,
Oficial 1.°

Montevideo, marzo 1.° de 1910.

Señor Presidente de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes.

John Wassermann ante esa Comisión se presenta y expone:

Que renueva ante la Comisión una manifestación que en tiempo y en su debida forma hizo al Ministerio de Obras Públicas, por la cual daba por eliminadas de su propuesta de ferrocarril rápido entre Colonia y Montevideo, las cláusulas referentes á concesión de derechos sobre aguas de los arroyos y ríos del trayecto.

Declara asimismo que renuncia desde luego á la cláusula referente á zona de influencia en el trayecto del ferrocarril proyectado.

Esperando que esa Comisión tendrá en cuenta las presentes manifestaciones, saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

John Wassermann.

Ministerio de Obras Públicas.

COPIA.—Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.—John Wassermann ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: «Que en la «creencia de que la Comisión de Fomento de la «Honorable Cámara de Representantes me llamara para hacer aclaraciones con respecto á «ciertos detalles de mi pedido de concesión para la construcción de un ferrocarril rápido entre Montevideo y Colonia, me abstuve de hacer saber á V. E. que del estudio de mi propuesta había surgido la idea de que una de «las condiciones de ella pudiera ser un obstáculo al despacho de la misma. Me refiero, Excelentísimo señor, á ciertas ventajas que en ella «pedía sobre los arroyos y ríos navegables que «encontrarían en la zona de influencia de la «línea, y que ahora, en el deseo de evitar cualquier dificultad, vengo á manifestar á V. E. «que renuncio ya á esas ventajas referidas que «sobre navegabilidad de los ríos y arroyos pudiera obtener, las que pudieran tenerse por «la Honorable Cámara como una solicitud de «monopolio, lo que ha estado lejos de mi mente. Estando este asunto á estudio de la Comisión, ruego á V. E. se sirva hacer llegar «á ella esta manifestación, por ser justicia.—Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.—Montevideo, diciembre 30 de 1910.—*John Wassermann.*»

Es copia fiel.

Jaime Vivas Cerantes,
Oficial 1.°

En discusión general.

Sr. Sierra — Deseo hacer constar que soy interesado en este asunto y que, por consiguiente, no intervendré en su votación.

Sr. Presidente—Se tendrá presente.

Sr. Blanco—Sin ánimo, señor Presidente, de hacer un debate en torno de este asunto, deseo reproducir ante la Honorable Cámara, por la importancia que él mismo reviste, algunas observaciones que hice en el seno de la Comisión de Fomento.

El Canal Zabala, es la primera iniciativa en el país en el sentido de aprovechar las corrientes de agua como medios de transporte, y para ese fin se destina una suma que la ley fija en once millones de pesos y se garante, por parte del Estado, un interés de cinco por ciento, lo que viene á representar—garantía total—un desembolso de más de medio millón de pesos al año por parte del Estado.

Es, como advertirá la Honorable Cámara, un proyecto de una magnitud considerable, si se tienen en cuenta las rentas generales del país y los *superávit* generalmente por la fuerza de las cosas invertidos antes de que existan en las cajas públicas.

En la Comisión de Fomento hemos planteado esta cuestión previa: resuelto el desembolso considerable, resuelto el Estado á afrontar un problema que tantos sacrificios puede costar, ¿es en el Canal Zabala que se deben aplicar las primeras grandes obras de canalización del país?

Examinando las cartas donde constan las obras hidráulicas ejecutadas en las naciones más adelantadas en estas materias, — Alemania, Holanda, los Estados Unidos,—se ve que los cursos de agua que se profundizan, que los canales que se construyen siguen siempre el cauce trazado por la naturaleza, y el hombre sólo interviene en el sentido de adaptarla y perfeccionarla.

Es así, señor Presidente, como se convierten en navegables los ríos que son solamente flotables, se establecen comunicaciones, se ligan unas corrientes con otras y se buscan de esa manera todos los beneficios del transporte, de la energía y del riego.

En el Canal Zabala se procede á la inversa: se va por el medio de la tierra, donde es absolutamente duro y costoso el trabajo, y se hace que cueste á peso de oro, contrariando las leyes trazadas por la naturaleza.

Yo pregunto: si teniendo grandes y caudalosos ríos en la República, como el río Negro, el Santa Lucía próximo á la Capital, el Yi y el Cebollatí, con estos dineros que se van á garantir por parte del Estado, que es al fin y al cabo una suma que el Estado mismo paga en forma de garantía, ¿no sería posible hacer grandes trabajos de canalización?

¿Duda algún señor diputado de que con el interés del capital que se invierte en el proyecto se podría canalizar el río Negro, y se podría hacer navegable en sus dos terceras partes el curso del río Santa Lucía?

Existe un proyecto en la Comisión de Fomento que destina tres millones de pesos á la canalización del río Negro.

Si se invierten once millones ahora, ¿qué obras se harán en el más grande de nuestros ríos?

Todo eso se posterga, todo eso se abandona, todo eso se deja para un futuro que puede ser muy lejano, porque no siempre se invierten tantos millones en una misma clase de obras.

Pasamos á la segunda faz de esta cuestión: ¿qué utilidad presenta el Canal Zabala para que de esa manera se posterguen, por muchos lustros, las principales obras de canalización del país?

Y digo que se posterguen por muchos lustros, porque no me imagino que el Estado, después de servir una deuda de medio millón de pesos al año, va á volver á

hacer frente á otra deuda semejante para una obra hidráulica.

El canal va á tener cien kilómetros de extensión. Es un axioma hoy que, ya se trate de una vía navegable ó de una vía férrea, no dan resultados las vías cortas. Una vía férrea de cien kilómetros de largo es un mal negocio casi siempre; es una vía análoga á la de La Sierra, vía análoga, aunque ésta es mucho más reducida, al gran fracaso del puerto del Sauce: una vía corta, es una vía muerta.

Hacemos un canal de cien kilómetros de extensión, teniendo ríos salvajes de centenares y centenares de kilómetros.

¿Por qué es una vía muerta un canal de cien kilómetros ó una vía férrea de esa misma extensión? Porque la zona de influencia lateral á la obra, tiene que ser limitada.

Los transportes para utilizar la vía deben hacer los dos lados de un triángulo para venir á una ciudad como Montevideo; es decir, un lado donde están los productos hasta el embarque, y otro lado por el canal mismo hasta el punto de remisión, de suerte que es más corta la línea recta á la ciudad por el camino carretero.

Pero se dice que el canal va á producir energía eléctrica para mover el ferrocarril de Montevideo á la Colonia, y además va á servir para riego y va á servir todavía el agua para objetos y fines industriales difíciles de prever hasta ahora.

Sin embargo, yo apelo á los mismos partidarios de este proyecto para que digan si no es verdad que en la Comisión de Fomento quedó establecido que no son simultáneos los servicios á que se refiere el artículo 6.º de este proyecto, sino que son más bien sucesivos, es decir, que si el canal, por el caudal de agua que va á tener, sirve para una cosa, no va á servir para la otra, es decir, que su fuerza va á quedar agotada solamente por el transporte y el suministro de energía para el ferrocarril: no va á haber agua para distribuir, no va á haber riego,—de suerte que todas estas utilidades derivadas son, y no otra cosa, perspectivas hermosas de la ley misma, pero de muy difícil y casi imposible ejecución.

Estas concesiones, de extraordinaria magnitud, deben estar gestionadas por los agentes que ya han financiado los asuntos mismos, y no deben contener la autorización para enajenar las concesiones y hacerlas pasar de una mano á otra sin que el Estado, aunque otorgue autorización, pueda imponerse detenidamente de quienes son los nuevos concesionarios.

Se trata de bonos del Estado, se trata de una obra que puede quedar paralizada á la mitad, y la garantía que hemos pedido como previa, y la garantía considerable que se manda depositar al ejecutar la obra, no alcanza á compensar los perjuicios eventuales que puede sufrir el Estado en caso de desastre.

Es más importante que la garantía material del dinero depositado, una garantía moral, la seguridad de un nombre conocido, una firma.

Y bien: aquí falta una firma—entregamos la obra y no sabemos á quién. Esta incertidumbre es dolorosa para los que cuidan solícitamente los bienes del Estado.

Se otorgan en esta concesión, señor Presidente, en términos dudosos, derechos que parecen ser de acceso á los puertos de Montevideo y de la Colonia, contrariando especialmente la norma que han seguido los Poderes públicos al tratar el asunto de estos puertos, y sobre todo el de Montevideo.

Un derecho de acceso al puerto de Montevideo, dada la forma en que está redactado el artículo, forma ambigua que pueden los concesionarios aprovechar, es un derecho incalculable, que forzosamente puede traer al Estado grandes complicaciones y desembolsos en el porvenir.

Los reclamos que puedan tener contra esta Empresa las Empresas que utilicen el río Santa Lucía, forman uno de los capítulos más interesantes de este asunto, y ha sido orillado hábilmente por la Comisión de Fomento gracias á las manifestaciones categóricas que ha hecho la Empresa de las Aguas Corrientes, de que no pretende el monopolio del río Santa Lucía.

Esas manifestaciones públicas, categóricas, son un hecho que hoy nadie ni dentro ni fuera de la Cámara puede discutir.

Sin embargo, por este mismo convenio, el Estado aparece garantiendo que ningún concesionario ó Empresa podrá oponerse á lo que se determina en la presente ley, fundándose en supuestos derechos exclusivos de uso ó explotación del río Santa Lucía. ¿A qué esa garantía del Estado? Si es, como efectivamente lo es, un hecho público y notorio que la Empresa de Aguas Corrientes no tiene ninguna pretensión de uso exclusivo del río Santa Lucía, ¿á qué la garantía del Estado?

Sr. Amézaga—¿El señor diputado reconoce que es público y notorio que la Empresa reconoce eso?

Sr. Blanco—Precisamente.

Sr. Amézaga—Entonces, esa garantía es completamente ineficaz, desde que esa garantía responde á este único fin: facilitar el financiamiento del asunto; que no se diga en los mercados del capital que el Estado entrega un pleito á la nueva Empresa.

La nueva Empresa podrá presentarse en el mercado mundial diciendo: «no hay nadie que tenga derechos exclusivos, y el Estado Oriental garante esto». Se impide la mistificación que podría hacerse y que se hace corrientemente contra todos los títulos que se lanzan en un mercado por los tenedores de otros títulos.

Sr. Blanco—Yo estoy de acuerdo con el señor diputado en que nadie puede alegar derechos exclusivos al río Santa Lucía...

Sr. Amézaga—Y si la garantía es inofensiva para el Estado, nadie tiene motivo para atacarla.

Sr. Blanco—Pues bien: aún en este caso, el Estado no debe facilitar el financiamiento.

Sr. Amézaga—El Estado no tiene por qué negar una declaración verdadera. Desde que él no ha enajenado un río, ¿por qué no ha de expresarlo? ¿Cómo va á enajenar el Estado un bien nacional de uso público?

Sr. Blanco—Por lo mismo que son bienes nacionales de uso público, son inenajenables, y el Estado no puede hacerlo; la declaración es obvia, sobria, porque el río Santa Lucía está en la misma situación que los demás ríos del país.

Vaya que la eventualidad mañana haga—no la Empresa de Aguas Corrientes que, ya digo, no tiene derecho, sino otra Empresa cualquiera que pueda surgir—que venga á poner un pleito; ¿á qué el Estado se convierte ya en abogado defensor?...

Sr. Amézaga—El señor diputado está equivocado.

Se trata de un contrato; y se ha preguntado al Estado, por la parte que contrata con él, si ha enajenado sus derechos sobre uno de los ríos navegables de la República, y el Estado contesta: «No, señor».—«¿Usted garante eso?»—«Yo no tengo inconveniente en garantirlo».

Es una base de contratación: no estamos discutiendo una ley; estamos discutiendo un contrato. El Estado no puede tener inconveniente en garantir eso.

Sr. Blanco—Yo no puedo estar equivocado, puesto que estoy repitiendo el artículo 14 del proyecto.

Sr. Amézaga—El artículo 14 es un artículo del contrato, es una base de contratación.

Sr. Blanco — Precisamente contra esa base de contratación es que yo argumento.

Sr. Amézaga—Pero es que no tiene ra-

zón para argumentar el señor diputado.

Sr. Blanco — El señor diputado lo podrá considerar que no tengo razón; pero yo considero que la tengo, y por eso estoy haciendo estos argumentos.

Sr. Amézaga — El señor diputado está diciendo que tiene razón sin explicar por qué.

Yo le digo que una de las partes considera necesario que el Estado, después de lo que se ha dicho, autorice expresamente la concesión que otorga sobre el río Santa Lucía, sin perjuicio de los derechos anteriores de tercero, y el señor diputado no puede desconocer que esto es legítimo. El doctor Blanco sabe perfectamente bien que se ha sostenido, no públicamente, pero se ha dejado entrever, que el Estado había enajenado uno de sus ríos. Esto basta para que se haga una declaración á ese respecto; y entonces afirma á la otra parte contratante lo siguiente: yo no he enajenado eso.

Si al señor diputado le incomoda la palabra *garantía*, puede sustituirla por otra. El Estado puede decir que concede á la Empresa los derechos que se expresan en la concesión sobre el río de Santa Lucía, sin perjuicio de los derechos de terceros, etc. Si le incomoda la palabra *garantía*, puede suprimirse.

Lo esencial es que quede en el contrato lo siguiente: que el Estado puede disponer parcialmente del uso y explotación de uno de sus bienes nacionales, y eso podrá ser motivo de alguna modificación en la discusión particular.

Sr. Blanco — ¿El Estado ó la Empresa?...

Sr. Amézaga — El Estado puede acordar concesiones sobre los bienes nacionales.

Pues bien: eso es lo que se dice, que el Estado está en libertad de concederles...

Sr. Blanco — Lo que se dice es que el Estado lo *garante*.

Sr. Amézaga — ¿Quiere suprimir la palabra *garantía?*... Es una cuestión de palabras. El señor diputado está de acuerdo con lo fundamental. Lo que importa es la libertad de contratar las obras del Canal Zabala, y esa libertad no puede negarla el doctor Blanco.

Sr. Blanco — Si todas las supresiones fueran tan graves como lo que puede significar la palabra *garantía*, cuántos se librarían en el mundo...

Sr. Amézaga — La palabra *garantía*, ¿qué significa?... Que el Estado está en condiciones de otorgar un derecho sobre un río que, como todos los ríos navegables, es un bien nacional de uso público.

¿Quiere suprimir la palabra *garantía?*... Puede suprimirla el señor diputado, y el resultado será rectamente el mismo. Yo no hago cuestión de palabras en este asunto.

Sr. Blanco — Como decía, señor Presidente, el proyecto de Canal Zabala presenta los graves inconvenientes que he señalado á la Cámara, y en la Comisión de Fomento levantó una viva resistencia, resistencia que se traduce por la escasez de firmas que trae el mismo proyecto, y yo, que había expresado mi disentimiento en la Comisión de Fomento, deseaba reproducir los fundamentos en el seno de la Cámara para que ella tuviera el informe *in voce*—digamos así,—de la parte contraria, y pudiera ampliamente dar su opinión al respecto.

Existe otro proyecto, proyecto del cual la Comisión en mayoría no se ocupa en su informe. Sin embargo, ese proyecto merecería ser examinado, merecería ser examinado porque, en mi concepto, precisamente los dos puntos interesantes que hay en este asunto, serían la propuesta del señor Steer, sobre el ferrocarril eléctrico, y la propuesta del señor Wassermann, sobre el mismo ferrocarril; es decir, lo que complica este asunto, á mi juicio, lo que lo hace grave, lo que

hace que la Cámara deba meditar antes de resolver, es la empresa de los once millones de pesos en el Canal Zabala!

Sr. Sudriers — El Canal Zabala es lo que va á hacer viable el asunto; lo demostraré dentro de poco.

Sr. Blanco—Desde que estamos en disidencia, como lo estábamos en la Comisión, claro está que el señor diputado sostenga todo lo contrario de lo que yo sostengo.

El ferrocarril eléctrico á la Colonia es un proyecto muy simpático para todos los orientales, y de gran porvenir. Se trata de poner á tres ó cuatro horas á Buenos Aires con Montevideo, de tener un servicio parecido al célebre París-Londres, que se pueda ir y volver en el día, almorzar en una ciudad y cenar en la otra; es decir, representaría la sanción defintiva de grandes Capitales que merecen estas dos ciudades del Plata.

Uno de los proyectos, según recuerdo, no pide garantía...

Sr. Sudriers—Los dos, recuerde bien: los dos, no uno.

Sr. Blanco—No pide garantía uno. El que está de acuerdo con el Canal Zabala, claro que no pide garantía, porque tiene la enorme garantía del Canal Zabala.

Sr. Sudriers—¿Pero se refiere al ferrocarril?

Sr. Blanco—Al ferrocarril.

Sr. Sudriers—Los dos no piden garantía.

El señor diputado se refiere al ferrocarril: es bueno que sea claro en la Cámara para que se entienda bien si conviene una cosa ú otra.

Es claro que la propuesta presentada no tiene garantía, pero en el fondo ni una ni otra propuesta tienen garantía.

Sr. Blanco—Mis razonamientos son de una claridad evidente, señor diputado... que uno de los ferrocarriles, como es sólo el proyecto, es el único que realmente no tiene garantía...

Sr. Sudriers—Los dos no tienen garantía; el otro no tiene garantía tampoco.

Sr. Blanco — ...El otro ferrocarril, como está acoplado al proyecto del canal...

Sr. Sudriers—¡Ah! El canal sí tiene garantía.

Sr. Blanco — ...que tiene nada menos que el 5 % sobre 11:000,000, claro está que se halla perfectamente garantido...

Sr. Sudriers—Pero yo no veo la cosa: ¿Garantir el canal, quiere decir garantir el ferrocarril? ¡Vaya una manera indirecta de garantir!

Sr. Blanco — Naturalmente, porque es la misma empresa; y á quien le garanten 500 ó 600,000 pesos al año, bien puede hacer un ferrocarril de 180 kilómetros de distancia: es la garantía primitiva del Pan-Americano entero — seiscientos kilómetros.

De manera que es una garantía considerable.

Por eso es que, reanudando, señor Presidente, digo esto: ese ferrocarril que se presenta sin pedido de garantía, con algún exceso de exigencias, pero que lógicamente podrían reducirse, y el otro ferrocarril que se nos presenta á la sombra del grave asunto del Canal Zabala, merecen de la Cámara un estudio comparativo y detenido para resolver en definitiva.

Precisamente en lo que afirma mi estimado compañero de Comisión el señor diputado Sudriers, está la divergencia, y yo tengo la convicción de que con los diputados que no suscribimos el informe habrá muchos diputados que piensen que el Canal Zabala, hoy por hoy, y la grande empresa de millones de pesos, en vez de favorecer al ferrocarril viene á hacer inconveniente el proyecto...

Sr. Sudriers—Yo probaré que es más viable con el canal.

Sr. Blanco—...y porque se piensa en el Canal Zabala, para buscar el medio de propulsión del ferrocarril Colonia-Montevideo, francamente no tiene objeto porque el medio de propulsión puede ser una modesta usina cualquiera.

De manera que si nosotros tenemos en el departamento de Montevideo caminos carreteros y buenas vías en las proximidades de la Picada de Almeida, de donde va á partir el canal; si estamos seguros de que no va á haber agua para los riegos; si se destina á transporte y ferrocarril...

Sr. Sudriers—El agua que se destina al transporte no se consume.

Sr. Blanco — ...si estamos convencidos de que el transporte á cien kilómetros de distancia es un transporte siempre barato, puesto que se viene en el día; si el ferrocarril puede hacerse separado del Canal, ¿por qué lanzarnos ya á la grande empresa de canalización á través de la tierra, de la piedra, de las cuchillas, cruzando el cauce de los ríos, sin aprovecharlos?

Sr. Gómez—¿Pero de qué canal habla el señor diputado, que va por cuchillas, piedras y cerros?

Sr. Blanco—Del mismo que el señor diputado.

Sr. Gómez—No otraviesa ninguna cuchilla; va por el río Santa Lucía. Parece que el señor diputado Blanco no hubiera estudiado el asunto, porque ha hablado tres ó cuatro veces ya de los cerros y de las cuchillas que atraviesa.

Sr. Blanco—No puede hacerme cargos de ese género el señor diputado, porque lo he estudiado junto á él, en la misma mesa.

Sr. Gómez—Pero habla de cuchillas y la Cámara podría impresionarse. Dice que el Canal Zabala será una obra monstruosa y no hay semejante cosa.

Sr. Blanco—Señor Presidente: Para finalizar, diré: ¿qué es lo que parece prudente en este caso, lo que parece lógico? O bien que la Comisión de Fomento en mayoría proceda á dictaminar extensamente, como dictamina, sobre el Canal Zabala, sobre la otra propuesta, ó bien que la Cámara resuelva que el Poder Ejecutivo llame á licitación para construir el ferrocarril de la Colonia á Montevideo, sin base de garantía, y se autorice al Poder Ejecutivo para comprar, por un precio razonable, la concesión del Canal Zabaia, obra que se puede realizar en el futuro.

Tales son, señor Presidente, los motivos fundamentales que determinaron nuestra actitud en el seno de la Comisión de Fomento.

Sr. Gómez — ¿El señor diputado habla en nombre de la Comisión en minoría ó de los no firmantes?

Sr. Blanco—De algunos de los que se resistieron á firmar este informe.

He terminado.

Sr. Sudriers—No trataré, señor Presidente, de refutar todos los argumentos que ha hecho el doctor Blanco respecto de este asunto, porque muchos de ellos los considero pertinentes en la discusión particular; lo único que haré, sí, es tratar de desvirtuar la mayor parte de las observaciones en generał, que ha hecho, que más bien son efectistas que de fondo.

Por lo pronto, en lo que respecta á la oportunidad del canal, si hay ó no conveniencia en ejecutar esa obra ahora, en lugar de proceder á la regularización de los ríos ó construir carreteras, ferrocarriles ó cuaquier otra obra pública, ese es un punto que se ha presentado siempre en esta Cámara cada vez que una iniciativa de esta magnitud se ha presentado.

Cuando se propuso invertir tres millones de pesos en carreteras, hubo más de un señor diputaro que combatió ese proyecto, indicando que esa suma podría destinarse á otras obras públicas que darían mayor rendimiento.

Sin embargo, y felizmente, la mayoría aprobó lo contrario; ese dinero se invirtió en caminos y hoy vemos el resultado práctico que esas vías de comunicación, además de los puentes, etcétera, han dado.

En cuanto á que se podría, en vez de

esta obra, pensar en la regularización del río, existe pendiente en las carpetas de la Comisión de Fomento, y el señor diputado, si está interesado como lo demuestra, podría haberlo informado, un proyecto para regularizar el río Negro, cuya sanción no se opone absolutamente á la del presente.

Sr. Blanco—¿Por qué he de tener la obligación de informar todos los asuntos de la Comisión de Fomento?

Sr. Sudriers — Si el interés por esa obra es tan grande, de primar sobre la presente, y si cree el señor diputado que se posterga ese asunto con respecto á otros—como acaba de indicar hace un momento—está en manos del señor diputado activar ese proyecto y llevarlo adelante.

Se ha dicho como argumento poderoso para probar que la obligatoriedad que el Estado contrae en este asunto es excesivamente alta, que los once millones de pesos en que se estima el costo del canal —respecto de los cuales el Estado garante el 5 %, que representa medio millón, —serían íntegramente pagos por el Estado.

El Estado garante, es cierto; pero en el informe se funda claramente que nunca, aún desde el momento mismo en que empiece á funcionar el canal, la garantía no pasará del 3 %; es decir, que no va á tener que pagar más de 300,000 pesos en el caso más desfavorable, sin descontar infinidad de beneficios no enumerados en la tabla referida; uno de ellos aparece mencionado en el informe, y por sí solo representa el 1 % de los 11:000,000 de pesos; me refiero al tráfico postal.

Es decir, que si al 3 %, calculado sobre lo que producirá el canal, agregamos ese nuevo rubro mencionado de paso en el informe, que representa otro 1 %, reducirá el máximum de lo que pagará el Estado, por concepto de garantía, al empezar el funcionamiento del canal, en un 2 %, es decir, 200,000 pesos,—que es la obligación máxima que en realidad el Estado contrae con esta obra pública.

Ha afirmado además el doctor Blanco que, según su opinión, los canales cortos como este que se proyecta, no tienen vida propia en materia de transporte.

Es un error muy grande el que comete el señor diputado. No tiene más que estudiar un poco la cuestión relativa á los canales artificiales, en varios países, para ver que en el mundo entero son muy contados los canales artificiales largos; quiero decir de más de cien kilómetros.

Sr. Blanco—Pero, señor diputado: si yo he estudiado bastante ese asunto de los canales artificiales, puede ser que igual al señor diputado!

Sr. Sudriers—Yo quisiera que el señor diputado me citara algunos canales artificiales que tuvieran más de cien kilómetros de largo.

Sr. Blanco—Es un hecho positivo, señor diputado, que los canales cortos fracasan generalmente.

Sr. Amézaga—Pero el señor diputado Sudriers le pide al doctor Blanco que le indique un canal que tenga más de cien kilómetros de largo.

Sr. Sudriers — Podría citarle al señor diputado un solo canal que tiene más de cien kilómetros; no recuerda mi memoria otro. Los canales de Holanda y Bélgica que me cita, no pueden ser muy extensos, pues están desarrollados en países que tienen la mitad de la superficie de la República Oriental, y comprenderá la imposibilidad del tamaño de extensión.

Sr. Blanco — Porque son ligazones de las grandes arterias. Es como si me dijera el señor diputado que la vía férrea de Bélgica, por ejemplo, que va á Amberes, que es el segundo puerto de Europa, es corta.

Sr. Sudriers—Es claro que con ese criterio puede tomarse el movimiento del mundo entero como una completa liga,

zón. Si consideramos el Atlántico con el Canal Zabala y otras cosas por el estilo, resultará que la vía no es tan corta que digamos.

Sr. Blanco—Si salen hasta productos de Italia por los canales de Holanda y Bélgica! ¡Si es la gran ligazón! Pero naturalmente, si el Canal Zabala en Santa Lucía se uniera con un río de 500 kilómetros de largo, el Canal Zabala, artificial de 100 kilómetros, sería una obra magna; pero como cesa ahí y después no se puede andar ni en un bote, no sirve.

Sr. Sudriers—Pero es el caso, precisamente. Si el señor diputado dice que los canales de Holanda están ligados hasta con la Italia,—lo que muy bien puede suceder,—se podría decir que las vías de Italia se comunican con el Canal Zabala por el Atlántico. Existe el mismo fundamento para considerar magnas aquéllas obras como ésta.

Sr. Blanco—Pero el señor diputado sabe perfectamente, porque he estudiado esos problemas económicos europeos,—que yo al decir—porque esto vale la pena que se diga en Cámara—que están ligadas las líneas de Bélgica y Holanda con las de Italia, me refiero á problemas que preocupan extraordinariamente á Europa, y es éste: que es más barata la exportación del centro de Italia por Amberes que por Génova.

De manera, señor diputado, que yo al decir eso digo algo fundamental. No me refiero al hecho de la ligazón ó al hecho de que todo el mundo pueda trasladarse de Europa á América. No: la ligazón no es lo material; es la ligazón económica de los productos, de la mercancía, es decir, que se expide más fácilmente á Amberes que á Nápoles; y yo no sé lo que se va á expedir por el Canal Zabala, porque lo que se recibe en el Departamento de Montevideo viene por el ferrocarril y por los caminos; esa es la cuestión.

Sr. Sudriers — Muchas cosas se van á expedir. No será extraño que le pueda garantir al señor diputado que la proveeduría de productos agrícolas á Montevideo, por causa de este Canal, se hará con mucha más ventaja que por cualquier otra vía, por la facilidad que da al transporte de los productos locales y por el incremento que dará también la irrigación á la agricultura. Por otro lado, no son tan pocas las toneladas de productos que del Departamento de Canelones traen los ferrocarriles y carreteras.

Sr. Blanco—No hay ningún producto á veinte leguas de Montevideo, que no venga en un modesto vehículo de cuatro ruedas, en un día ó en un par de días.

Sr. Sudriers—Le voy á citar al señor diputado un canal artificial que tal vez conocerá, construído hace algún tiempo en Inglaterra, entre los ríos Támesis y Mersey: el canal de Medway.

Sr. Blanco—¡Ríos navegables para vapores de ultramar!

(Murmullos).

Sr. Sudriers—No, por cierto; pues tiene siete metros de ancho con tres de profundidad, y dos túneles en su trayecto, que es apenas diez kilómetros en todo.

Otra observación que hacía el señor diputado respecto á la utilización del agua, era la incompatibilidad que este canal puede tener en cuanto á los muchos servicios que se le atribuyen.

El canal podrá distribuir fuerza motriz en su primer período: el riego lo dará en el segundo período de su evolución económica, que es el verdadero fin de la obra, es decir, estimular y facilitar el riego en los Departamentos de Canelones y Montevideo, cuya población, hoy por hoy, empieza á densificarse y la tierra vale mucho.

Teniendo como ventaja, por otro lado, la magnífica ubicación de este canal, la cual facilitará el riego, puesto que es un canal situado sobre una cuchilla continua y muy alta, así que, merced á las

dos laderas de la misma, la distribución de agua se hará fácilmente por la pendiente natural del terreno, sin necesidad de elevación mecánica alguna.

El agua, en su primer período evolutivo, se va á destinar tal vez exclusivamente á fuerza motriz; pero mientras el agua se destine á fuerza motriz, no habrá impedimento absolutamente ninguno para que sirva de medio de transporte, desde el momento que el canal ha sido estudiado ampliamente, como se ha fijado en líneas generales según lo han presentado los anteriores concesionarios, y permitirá la navegación, dada la poca velocidad del agua necesaria para abastecer esos diez y seis metros cúbicos por segundo.

Esto está perfectamente aclarado en los artículos de la presente ley, de que el canal servirá para la navegación, sin detrimento absoluto de la fuerza motriz y sin detrimento del riego.

Si en los primeros años hay conveniencia de destinar el agua á producir fuerza motriz, es por la sencilla razón de que la demanda de ésta será inmediata, contando con un grande y obligatorio cliente—el ferrocarril; en tanto que la demanda de agua para riego será lenta, porque los agricultores no despiertan nunca un interés urgente por la irrigación. Estos no harán uso de las aguas del canal hasta tanto que uno sólo inicie el riego, y su experiencia demuestre á los demás la conveniencia del riego, como factor de producción intensa. Sólo entonces tomarán el agua, y de esa manera se conseguirá el verdadero objetivo del Canal Zabala, es decir, que sus aguas totalmente se destinarán para riego.

Sr. Blanco—¿Y la energía para el tren?

Sr. Gómez — Yo le preguntaría al señor diputado, por qué la energía que se destine al ferrocarril imposibilita el riego.

Sr. Sudriers — La energía desaparece por una razón lógica; permítame, señor diputado.

El caso es este: lo que se busca con esta forma es que, si en un principio el canal, por el riego, no tuviera vida, el Estado tendría que pagar ese medio millón de pesos para ejecutarlo; pero la feliz combinación de que el ferrocarril de inmediato le tome más de tres cuartas partes de la energía que produce, permitirá reducir de dos por ciento esa garantía.

Es precisamente esta combinación, que hace equilibrado el proyecto que se presenta.

Quizá bajo su faz económica, el canal presentado aisladamente para fines de riego sólo, fuera todavía discutible, como fué discutible en la pasada Legislatura; pero unido al ferrocarril que le economiza un tercio de su costo en su estado inicial económico, resulta una obra de incontestable provecho público, pues aunque destinada á llenar fines lejanos relativamente, se paga indirectamente su costo desde un principio.

Pero hay más: su construcción da facilidad para que se lleve á cabo de inmediato el ferrocarril de rápido tránsito eléctrico, economizándole al país 41,000 kilowats-hora diarios, los que representarán unas 15,000 toneladas de carbón anuales, ó sean 150,000 pesos, por concepto de carbón, que abonaría de otro modo el país. Esta es una economía evidente é irrefutable.

De esta manera, señores diputados, las aguas del río Santa Lucía, esas aguas de crecientes, que hoy corren al mar, produciendo desastres anuales (quizá de mayor valor aún que la economía mencionada), encauzadas nos darán 150,000 pesos en dinero todos los años.

Es este un problema de carácter mundial, presentado en todas partes del mundo; hoy los cursos de aguas se estiman y se aprecian, no como hace seis ú ocho años, en que su energía potencial era abandonada, sin considerar precisamente que hoy la electricidad les ha puesto

precio, dando el medio de derivarlos y transportarlos y revelando hulla en todas partes donde hay un pequeño riacho.

Si esta obra del Canal Zabala se llega á ejecutar, no sería extraño que de inmediato la mayor parte de los ríos de la República que tienen saltos, por pequeños que sean, vengan á ser disputados por empresas para su utilización, creándonos tantas minas de hulla, tan ansiada, y economizándonos de esta manera el importe de los cargamentos de combustibles que son indispensables para el desarrollo de la industria y hasta para fomento de la misma producción.

Esta, como digo, es una de las fases más simpáticas del asunto, y que lo hacen más viable también, porque reduce en gran parte la obligatoriedad del Estado.

Respecto al último punto de que hizo mención el señor diputado doctor Blanco, es decir, los posibles reclamos de la Compañía de Aguas Corrientes, queda claramente establecido en el artículo 14 que se aconseja.

Ese artículo fué motivo de un estudio especial en la Comisión—el señor diputado lo sabe muy bien—y si es cierto que á su parecer es redundante, lo que redunda en este caso no es perjudicial de ninguna manera á la ley.

Se ha tratado de establecer bien claramente las responsabilidades del concesionario como constructor de la obra, y del Estado como dueño absoluto de las aguas, diré así. Eso es lo que se ha tratado de hacer y nada más.

De modo que en manera alguna ese artículo puede ser motivo de un rechazo del asunto en general; á lo sumo puede ser objeto de reformas en la discusión particular; pero, como digo, es un artículo que prevé, precisamente, el caso de futuros conflictos que pudieran originarse con respecto á la compañía que está actualmente haciendo uso de las aguas del río y que pretende ella sola puede hacer uso por su concesión.

Debo mencionar de paso la otra propuesta de ferrocarriles de Montevideo á la Colonia para el servicio rápido á Buenos Aires, la cual se tuvo en cuenta en conjunto al estudiar este asunto—me refiero á la propuesta del señor Wassermann.

Esta propuesta corría su trámite por ante los Ministerios, mientras que la del señor Steer vino directamente á la Cámara con mensaje del Poder Ejecutivo, puesto que estaba relacionada con el asunto del Canal Zabala, el cual estaba ya en discusión, ó entre los asuntos á tratarse. Esta propuesta del señor Wassermann, digo, no presentaba las mismas garantías ó las mismas facilidades que la propuesta Steer—considerado el ferrocarril aisladamente.

Existían dos puntos, por lo pronto: primero, en dicha propuesta no se fijaba claramente la electricidad como medio propulsor de los trenes, y lo cual es muy importante, porque no se puede pensar en el transporte rápido si no se aplica la electricidad como medio propulsor

El señor Wassermann optaría por el vapor ó la electricidad, según nota que pasó después; y optaría por uno ú otra, según su conveniencia.

Es preciso reconocer que si un ferrocarril se proyecta á gran velocidad, no se puede empezar á construir para pequeña velocidad. El hecho de que optara por una ú otra cosa quiere decir que obtendría su concesión de una manera que pudiera adaptarse á sus conveniencias, para más adelante ponerlo en condiciones de ser un ferrocarril rápido; pero su concesión no sería para hacerlo rápido desde un principio.

En cambio, el proponente señor Steer fijaba claramente la electricidad como único medio de propulsión para los trenes, los cuales serían rápidos.

Ese era un punto que dejaba en la vaguedad la propuesta Wassermann.

Otro punto que era de proyecciones

muy importantes, que podía tener gran trascendencia por crear un verdadero monopolio de transporte, era la exclusividad de zona que pretendía y el derecho de monopolizar el transporte de todas las vías navegables que cruzaran las líneas; y es preciso tener en cuenta que entre esas vías navegables está el río Santa Lucía, navegable hoy en gran extensión, el cual caía dentro de esa concesión.

Era una cuestión importantísima y de grandes proyecciones la solicitada por dico proponente.

Una solicitud de un derecho de esa magnitud, creo que no se puede transar así, en dos palabras: la pretensión era muy grande para que se abandonara de inmediato.

Sr. Gómez—El señor Wassermann hizo, después, una declaración cuando ya la Comisión se había expedido, manifestando que retiraba—aunque no concretaba cuáles eran—las cláusulas que habían dado lugar á discusión en la Comisión.

Sr. Sudriers—Bueno: eso fué hecho con posterioridad al informe producido.

El asunto ya había sido estudiado é informado por la Comisión.

Sr. Gómez—No se había repartido el informe: estaba en el seno de la Comisión.

Sr. Sudriers—En resumen, la Comisión en mayoría ha hecho este informe sobre la concesión Steer, incluyendo al Canal Zabala y el ferrocarril eléctrico de Montevideo á la Colonia, considerándola un plan más equilibrado y viable que la anterior. Es cierto que representa mayor capital á invertirse; es cierto que hay una obligación para el Estado; pero en comparación con el fomento y la actividad comercial y manufacturera que la concesión Steer puede traer aparejada, comparada con la de Wassermann, la Comisión de Fomento en mayoría ha optado por informar favorablemente ésta.

Son estas las razones que expongo para la consideración general de este asunto.

Sr. Brito—Encontrándome comprendido en el artículo 161 del Reglamento, me declaro inhabilitado para votar.

Sr. Presidente—Se tendrá presente.

Sr. Sánchez—Deseo dejar constancia de que me encuentro inhabilitado para votar, porque tengo interés personal en este asunto.

Sr. Presidente—Se tendrá presente.

. . . .

Por haberse excusado de votar en este asunto cuatro señores diputados, no es posible que la Cámara se pronuncie respecto de su aceptación en general.

Queda este asunto aplazado para la sesión próxima.

Sr. Gómez—Pero no queda número.

Sr. Presidente—Como se han excusado de votar en este asunto los señores diputados Sierra, Sánchez, Brito y Manini, por esa razón no hay número para votar ese asunto, pero hay número para votar otros asuntos.

(Murmullos).

9—Continúa la orden del día.

Léase el artículo 1.° del proyecto sobre pavimentación con asfalto de varias calles de Montevideo.

(Se lee lo siguiente:)

Artículo 1.° La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Ejido, Sarandí desde Colón á la Plaza Independencia, 25 de Mayo hasta Colón, Ituzaingó, desde 25 de Mayo hasta Sarandí, y las que circundan las plazas Constitución, Independencia y Libertad, empleará el asfalto.

En discusión particular.

(Los señores Mendivil y Gómez piden la palabra).

Tiene la palabra el señor diputado Mendivil.

Sr. Mendivil— Yo creo, señor Presidente, que es algo indiscutible la aplicabilidad de asfalto en las calles planas; pero en las que comprende aquí el artículo hay algunas calles con bastante pendiente, y sería conveniente excluirlas desde el momento que se trata de un ensayo, y yo propondría, á fin de votar este artículo, una modificación que sería la siguiente: donde dice «25 de Mayo hasta Colón», poner *25 de Mayo desde Bartolomé Mitre hasta Colón*, —y suprimir «desde 25 de Mayo hasta Sarandí», supresión que comprendería únicamente la cuadra entre Rincón y 25 de Mayo, porque la otra cuadra está comprendida en las que circundan la plaza.

Yo creo que la Comisión ha de aceptar esta modificación.

Sr. Presidente — ¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Sr. Mendivil—Sí, señor: El artículo quedaría en esta forma.

(Dicta:) «La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Ejido, Sarandí desde Colón á la Plaza Independencia, 25 de Mayo desde Bartolomé Mitre á Colón»... y suprimir esta parte: *Ituzaingó desde 25 de Mayo hasta Sarandí*, y quedaría... «y las que circundan las plazas Constitución, Independencia y Libertad, empleará asfalto».

Sr. Gómez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Un momento, señor diputado: se van á leer las enmiendas del señor diputado Mendivil, para saber si son apoyadas.

(Se lee:)

Artículo 1.° La Junta Económico-Administrativa de Montevideo. al renovar el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Ejido, Sarandí desde Colón á la Plaza Independencia, 25 de Mayo desde Bartolomé Mitre á Colón, y las que circundan las plazas Constitución, Independencia y Libertad, empleará asfalto.

¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Gómez — Yo había solicitado anteriormente la palabra, precisamente para pedir á nombre de la Comisión la eliminación de las palabras «Ituzaingó desde 25 de Mayo hasta Sarandí», que coincide con la enmienda que propone el señor diputado Mendivil.

Sr. Presidente—De manera que la Comisión informante acepta la enmienda que propone el señor diputado Mendivil.

Sr. Gómez No sólo la acepta, sino que la iba á proponer.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Sr. Rodríguez Larreta—En la modificación que se propone, señor Presidente, ¿queda la calle 18 de Julio?

Sr. Presidente—Queda la calle 18 de Julio, señor diputado.

Sr. Rodríguez Larreta — Bien: yo tendría á ese respecto que decir algunas palabras.

Incidentalmente tuve hoy ocasión de conversar sobre este asunto con el Intendente Municipal y con varios miembros de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, y todos ellos uniformemente me han dicho que en la Junta es cosa sabida y entendida que la calle 18 de Julio no admite el pavimento de asfalto ni ningún pavimento liso.

Me dijo el señor Intendente, además, que el doctor Blanco le había dirigido una carta consultándolo al respecto, y que él le había contestado en ese sentido...

Sr. Blanco—No es exacto, señor diputado.

Sr. Rodríguez Larreta—...agregando además...

Sr. Blanco ¿Me permite? Como es un hecho concreto, creo que debo responderle. No es exacto que él me haya contestado en ese sentido. Pongo á disposición del señor diputado, en oportunidad, la carta que me ha dirigido el señor Intendente.

Sr. Rodríguez Larreta—Perfectamente.

Me agregó además que le manifestaba también al doctor Blanco que en Europa hoy el pavimento de asfalto había comenzado á abandonarse generalmente...

Sr. Gómez—Otra cosa que no es exacta.

Sr. Rodríguez Larreta—Perfectamente; pero el hecho real, señor Presidente, es que la Junta Económico-Administrativa de la Capital y la Intendencia de la misma se ocupan de estos asuntos, especializándose en ellos, y creen que este pavimento no es conveniente, no es adaptable á la calle 18 de Julio.

En cuanto á la calle Ituzaingó, me expresaron todos ellos que había una diferencia de nivel de más de 4 %, y que la calle 18 de Julio tenía más de 3 % cuando algunos señores diputados ha dicho aquí, manifestando conocimientos técnicos en el asunto, que lo más que puede tolerarse para el pavimento liso es una diferencia de nivel que no alcance ni á 2 %.

Sr. Gómez — Me parece que está en error el señor diputado.

Sr. Rodríguez Larreta—Creo que se me dijo que entre la esquina de «La Giralda» y la estatua de La Libertad, hay una diferencia de nivel de más de 12 metros.

Sr. Gómez—Otro error del señor diputado.

Sr. Rodríguez Larreta—Siendo ciertas estas cosas, señor Presidente, y tratándose de un asunto absolutamente municipal, yo no sé por qué el Cuerpo Legislativo va á invadir las funciones de ese Cuerpo, adoptando una resolución que en la práctica va á ser completamente ineficaz, porque esta ley se limita á decir que cuando se cambie el afirmado de esas calles, se procederá en el sentido que se indica,—y lo que va á suceder es que, si la Junta Económico-Administrativa de Montevideo considera que el asfalto no es adaptable, vamos á tener permanentemente el afirmado de piedra.

Así que se va á hacer un daño, y nada más que un daño, con el empeño que demuestra una parte de la Cámara en sancionar este proyecto á pesar de las observaciones...

Sr. Blanco—Casi toda la Cámara.

Sr. Rodríguez Larreta—...perfectamente razonadas y fundadas que se le oponen.

Yo llamo nuevamente la atención de la Comisión de Fomento sobre esta observación que me parece muy atendible.

Nadie tiene empeño en contrariar la actitud de la Comisión de Fomento en este caso; pero me parece que dadas estas indicaciones y las opiniones del Cuerpo que especiamente puede considerar esta clase de asuntos, la Cámara debería oir á ese Cuerpo.

Ya que el señor diputado Blanco ha consultado particularmente al Intendente Municipal, valdría la pena que la Cámara lo consultara oficialmente.

Sr. Blanco—¡Cómo!...¿El señor diputado vuelve ahora, otra vez, con la idea rechazada por enorme mayoría el otro día?

Sr. Rodríguez Larreta—Sí, señor; porque estoy en tiempo.

Sr. Fernández Saldaña — Rechazada por dos votos, señor diputado Blanco.

Sr. Blanco—Rechazada por tan enorme mayoría, que creo que no tuvo ni diez votos. Creo que dos eran los que votaron con ustedes.

Sr. Fernández Saldaña — El diputado Blanco vió la mayoría con lente de aumento.

Sr. Rodríguez Larreta—Señor Presidente: Yo ya dije el otro día que no presento moción de ninguna especie.

Hago esta indicación porque me parece razonable y fundada. Si no se quiere atender, que no se atienda; pero el resultado será que tendremos el afirmado de piedra por muchísimos años, porque la Junta no lo cambiará, seguramente.

Que el asfalto no es adaptable, es opi-

nión, señor Presidente, del Intendente Municipal, del ingeniero señor Foglia que ha estudiado expresamente la cosa, y del ingeniero que está al frente de las obras municipales de la Junta de Montevideo. Siendo así, esta ley va á ser tiempo perdido; no se va á hacer lo que esta ley quiere que se haga, porque estos señores que son los que deben hacerlo, consideran que es irrealizable.

Sr. Manini Ríos—Y entonces, ¿para qué la Junta hace ensayos de asfalto para las calles Sarandí y 25 de Mayo, donde casi no se necesita, donde hay puramente movimiento comercial?...

Sr. Massera—Pero el doctor Blanco dijo que no era ensayo lo que estaba haciendo la Junta.

Sr. Manini Ríos—Yo hago esta observación, porque el doctor Rodríguez Larreta ha traído opiniones de miembros de la Junta.

Sr. Rodríguez Larreta—Ese ensayo lo está haciendo la Junta en calles completamente planas; pero no se le ha ocurrido hacerlo en una barranca.

Sr. Manini Ríos—Las calles completamente planas de Montevideo, son precisamente las que menos merecen dotarse de pavimento liso. Si hay alguna arteria urbana de Montevideo que deba de una manera necesaria dotarse de un pavimento liso, sea de la naturaleza que fuere, es la calle 18 de Julio, que es la vía de lujo ...

Sr. Rodríguez Larreta—No lo admite, señor diputado.

Yo no hablo por mí en este caso; no hago más que repetir la opinión de los que entienden.

Sr. Manini Ríos — Lo admite, á pesar de lo que diga el señor diputado Rodríguez Larreta, porque en todas las capitales europeas, calles con pendiente enormemente más pronunciada que la de 18 de Julio, admiten perfectamente el pavimento de asfalto, no sólo para el tránsito de vehículos de lujo, sino también para el tránsito de los más pesados carros de carga.

Sr. Rodríguez Larreta — Ese dato que nos da el doctor Manini probablemente será el resultado de su reciente viaje á Europa. Yo me felicito que le haya aprovechado, pero creo que ha apreciado mal el caso; voy á agregarle ahora otra consideración.

En el seno de la Comisión de Fomento hay varios ingenieros—el señor Canessa, que firma el informe, y el señor Sudriers; pues estos dos ingenieros creen que no se adapta el asfalto para la calle 18 de Julio, —tanto el señor Canessa como el señor Sudriers.

Por consiguiente, hay un conjunto tal de opiniones respetables, que creo que debemos detenernos...

Sr. Gómez — Yo creo que está en un error: el señor diputado Canessa no puede creer que no se adapte el asfalto.

Sr. Rodríguez Larreta—Me ha dicho á mí, á pesar de haber firmado el informe que no lo cree conveniente.

(Murmullos).

Yo se lo pregunté el otro día, señor Presidente, y me dijo que él creía que no se podría adoptar en la calle 18 de Julio, y el señor diputado Sudriers, que está aquí presente, lo puede decir.

Sr. Manini Ríos—El señor diputado Rodríguez Larreta es adversario, según sus opiniones y las de los miembros de la Junta á quienes ha consultado, no sólo del asfalto como pavimento para la calle 18 de Julio, sino de todo pavimento liso...

Sr. Rodríguez Larreta—Eso es lo que me ha dicho el Intendente Municipal: que el pavimento liso no sirve para una calle tan inclinada como la calle 18 de Julio.

Sr. Manini Ríos—...y creo que el señor ingeniero Sudriers no lo acompaña, que es partidario del pavimento liso.

Sr. Sudriers—¿Me permite? Voy á hacer una interrupción que puede servir para aclarar este asunto.

Los trechos de calles asfaltadas de mucha pendiente que quizá haya observado el doctor Manini, debían ser trechos en donde abundaba el agua para tenerlos permanentemente húmedos y bien lavados.

El asfalto con agua abundante puede perder mucho de ese estado resbaladizo; pero para esto hay un impedimento serio, y es que entre nosotros el agua vale 30 centésimos el metro cúbico. De manera que ¿dónde iríamos á parar, con un pavimento de asfalto de la extensión de la calle 18 de Julio, en el cual para mantenerlo bien tuviéramos que regarlo continuamente?

No alcanzarían las rentas municipales para pagar el agua.

Por otro lado, existen pavimentos lisos que no son resbaladizos: el *grees* no es resbaladizo, el adoquín liso no es resbaladizo.

Sr. Manini Ríos—Yo he visto grandes avenidas asfaltadas en ciudades absolutamente mediterráneas, lejos de las provisiones de agua y con pendiente más grande que la de la calle 18 de Julio, asfaltadas, no en trechos, sino en extensiones de kilómetros y kilómetros de largo...

Sr. Sudriers—Mire que con pendientes de 3 %, se sube muy rápidamente.

Sr. Manini Ríos—...En pendientes que tengo la seguridad de no equivocarme, son mayores que la de 18 de Julio.

Por otra parte, la calle 18 de Julio no tiene una pendiente absolutamente uniforme. En unas cuadras la pendiente es un poco más rápida; en otras cuadras la pendiente es un poco más suave.

Sr. Masrera—Se puede hacer una mezcla.

Sr. Manini Ríos—Sí, señor: en el momento de asfaltar sería el caso de regularizar.

Sr. Sudriers—Estamos de acuerdo.

Esa es la primera obra que debería hacerse: regularizar los niveles de las calles.

Esa sería la obra previa para hacer el pavimento lujoso que se pretende como es debido: empezar por modificar la altimetría de esa calle; pero entonces es preciso apreciar los daños que se efectuarán sobre todas las construcciones frente á esa calle. Esa es la verdadera obra previa al afirmado de lujo; pero no un asfaltado en una cuchilla irregular.

Sr. Manini Ríos—Al hacer el cambio, la regularización es oportuna.

Sr. Sudriers — Pero eso compromete, porque es una obra de importancia.

Sr. Manini Ríos—No compromete, porque no hay una diferencia tan considerable.

Sr. Sudriers—Hay desniveles, desde la Plaza á la Avenida de la Paz, de más de cuatro metros, y para eliminarlos, se va á dejar muchos de los cimientos de los edificios al aire.

Sr. Manini Ríos—No se trata de hacer la calle 18 de Julio completamente plana; se trata de hacer una pendiente suave.

Sr. Sudriers—Es el caso de una avenida asfaltada, que es un pavimento de lujo, y las obras que lo constituyen tienen que estar en relación.

Sr. Blanco—La observación que ha hecho el doctor Rodríguez Larreta, me sugiere que, efectivamente, en vez de poner «al renovar», sería mejor ponerlo ya imperativamente, como es lógico que sean las leyes.

De manera que yo me permito someter á la Comisión de Fomento esta pequeña modificación que diría: «La Junta E. Administrativa *procederá* á renovar el pavimento». En esa forma queda eliminado el temor que manifiesta el doctor Rodríguez Larreta de que se prolongara indefinidamente.

Sr. Amézaga — Pero habría que darle forma.

Sr. Gómez—Yo no tendría ningún in-

conveniente en aceptar la indicación que hace actualmente el autor del proyecto, siempre que se propusiera también el artículo que asegurase á la Municipalidad la realización inmediata del cambio de pavimento en las calles á que se refiere el proyecto.

Sr. Blanco—Pero esta es la ley misma.

Sr. Gómez—En la ley del 89 tal vez no alcanzaría.

Sr. Blanco—Pero quedaría un remanente á cargo de la Municipalidad.

Sr. Fernández Saldaña—Deseo dejar constancia de mi voto negativo.

Yo no puedo votar un artículo como este, en que, teniéndose la opinión contraria de los dos técnicos de la Comisión de Fomento, y la opinión igualmente contraria de los miembros de la Municipalidad, la Cámara, por un entusiasmo de novedad, vote impositivamente un pavimento declarado inútil ó declarado perjudicial por los técnicos en gran número de casos.

Nada más.

Sr. Blanco—Deseo rectificar en absoluto las afirmaciones que acaba de hacer el señor diputado.

Uno de los técnicos de la Comisión de Fomento firma el informe.

Y hablando seriamente, nadie puede creer que un señor diputado pueda poner la firma en un informe sin que comparta todas y cada una de las ideas de ese informe; y el señor diputado Rodríguez Larreta puede hacer una referencia, pero no una referencia que afecte naturalmente la seriedad del señor diputado Canessa, ausente en este momento.

Sr. Fernández Saldaña—Yo siento que no esté presente el señor diputado Canessa, y lamento de veras igualmente que no haya concurrido á tomar parte en el debate.

Sr. Massera—Puede haberse equivocado de asunto.

Sr. Blanco—Eso en cuanto á uno de los técnicos que ha firmado el informe. En cuanto á la otra autoridad que se cita, á la autoridad municipal, es menos exacto todavía.

Uno de los más fervientes partidarios en nuestro país del afirmado liso, es el Intendente de Montevideo, señor Daniel Muñoz, y la prueba de ello es que él mismo ha determinado á la compañía que está haciendo actualmente el pavimento liso alrededor de la plaza.

El señor Intendente de Montevideo podrá tener alguna diferencia de apreciación ó de criterio con respecto á si el afirmado debe ser de asfalto, madera ó compuestos de asfalto, como pueden tenerlas personas que opinan que debe ser cambiado; diferencias lógicas de criterio; pero no debe ni admitirse que los dos técnicos de la Comisión estén en contra, puesto que un técnico está á favor, porque sería inducir en un error grave á la Cámara...

Sr. Fernández Saldaña—Uno cuando menos está en contra, y del otro habrá dudas si está ó no está.

Sr. Blanco—...ni tampoco debe admitirse como verdadero que el Intendente de Montevideo es contrario al afirmado liso, cuando es su mejor partidario.

Sr. Fernández Saldaña—Cuando menos hay dudas, señor diputado, y la regla aconseja: en la duda, abstente.

Sr. Gómez—Habrá dudas para el señor diputado, pero no para la Comisión de Fomento.

Sr. Fernández Saldaña—Hay dudas para muchos, ya lo verá.

Sr. Gómez—No, las dudas las tendrá el señor diputado.

Sr. Blanco—De lo que se deduce que las dudas están sólo en la mente del señor diputado Fernández Saldaña.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.º con la enmienda

propuesta por el señor diputado Mendivil y aceptada por la Comisión de Fomento.

(Se lee:)

La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, al renovar la pavimentación de las calles ...

Sr. Blanco—Yo había modificado y había aceptado la modificación la Comisión: «La Junta Económico-Administrativa *renovará.*»

De manera que es lo mismo.

Así va todo en la enmienda del señor Mendivil.

Sr. Miranda (don A. S.)—Observo que con esa enmienda no se consigue nada si no se le señala plazo á la Junta.

Sr. Castro (don C.)—Si no se le dan fondos.

Sr. Presidente — Observo á la Cámara que está cerrado el debate. Si desean reanudarlo es menester reabrir la discusión.

Sr. Blanco—En vista de las observaciones que algunos señores diputados me hacen, yo retiro la observación que hice.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Léase.

(Se lee:)

La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Ejido, Sarandí desde Colón á la Plaza Independencia, 25 de Mayo desde Bartolomé Mitre á Colón y las que circundan las plazas Constitución, Independencia y Libertad, empleará asfalto.

Sr. Fernández Saldaña—Plaza *Cagancha.*

Sr. Presidente—Plaza *Cagancha.*

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Sr. Blanco—Algunos señores diputados aceptarían este proyecto con la enmienda *ú otro pavimento liso.* Yo sometería á la Comisión de Fomento...

Varios señores diputados—Está cerrado el debate.

Sr. Díaz—Está rechazado el artículo.

Sr. Blanco—Está rechazado el artículo, pero yo puedo proponer...

(Murmullos).

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli
Secretario Relator.

21.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 14 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar	Bica
Alonso y Trelles	Blanco
Amézaga	Brito
Aragón y Etchart	Cachón
Arena	Castro (don Carlos)
Avegno	Cortinas
Bellinzon	Díaz
Bergalli	Durán
Fernández Saldaña	Navarrete
Ferrando y Olaondo	Negro
Freire	Oneto y Viana
Giribaldi Heguy	Paullier
Gomensoro	Quintana
Gómez Folle	Puppo
Gómez	Pittaluga
Grauert	Repetto
Icasuriaga	Rodó
Iglesias	Rodríguez Larreta
Lagarmilla	Ruiz Zorrilla
Laguna	Salterain
López	Sánchez
Manini Ríos	Sanguinet
Martínez	Semblat
Massera	Sierra
Mendivil	Soca
Miláns	Sosa
Miranda (don A. S.)	Stirling
Miranda (don Arturo)	Sudriers
Mora Magariños	Terra
Moratorio	Vidal
Moratorio Palomeque	Zorrilla

Total: 63.

Faltando

CON AVISO

Lozama	Ramón Guerra
Pelayo	Vidal Belo
Pereda	

Total: 5.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Hontou
Guani	Samacoitz

Total: 4.

SIN AVISO

Barboza	Rivas
Berro	Rodríguez (don G. L.)
Canessa	Rodríguez (don R.)
Espalter	Roxlo
García	Rucker
Gilbert	Suarez
Muró	Travieso
Ponce de Leon	

Total: 15.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo por el que se reglamenta los juegos de azar en los círculos ó casinos.

A la Comisión de Legislación

—La misma destina á V. H. un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el artículo 2.° de la ley de 30 de mayo de 1893 sobre tarifa de Correos.

A la Comisión de Hacienda.

—La Honorable Cámara de Senadores, remite con sanción los proyectos siguientes:

Demarcación de límites entre los departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres.

Declaratoria de pueblo á la agrupación de casas conocida por *Santa Clara de Olimar* en el Departamento de Treinta y Tres.

Declaratoria de pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de *Cardona* en el Departamento de Soriano.

A la Comisión de Legislación.

—La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos situados entre el Hospital de Niños y la calle Carapé y entre la Casa de Aislamiento y la costa del mar.

Repártase.

—La misma Comisión se expide en la solicitud del doctor Gabriel Otero Mendoza.

Repártase.

—La misma se expide en el proyecto de los señores representantes Rodó, Miláns, Rivas y Puppo, por el que se destina la suma de 15,000 pesos para la erección del monumento al Grito de Asencio.

Repártase.

—Don Carlos Dauber, en representación de su señora madre doña Julia de la Cueva de Dauber y hermanas solteras, solicita pensión en mérito á los largos servicios de don Enrique Dauber

A la Comisión de Peticiones.

—El doctor Gabriel Otero Mendoza, se presenta nuevamente por haberse enterado por la prensa de que la Comisión informante aconseja que él *ocurra á quien corresponda*, é insiste en que es al Poder Legislativo.

A sus antecedentes.

4—**Sr. Quintana**—En marzo de 1908 presenté á la Honorable Cámara un proyecto á fin de que se declarásen salidos del dominio del Fisco los terrenos que forman la planta urbana y suburbana de las ciudades y pueblos de la República.

La Comisión de Códigos, á cuyo estudio pasó, aconsejó se dirigiera una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para que se recabara la opinión de las Municipalidades de la República y de la Contaduría, referente al proyecto presentado. Aceptado el informe por la Cámara, se dirigió la minuta de comunicación en el mes de abril del mismo año.

El año pasado, con fecha 25 de marzo, y en virtud de que no habían sido recibidos por la Honorable Cámara los informes que se pidieron al Poder Ejecutivo, solicité que se dirigiera nueva minuta de comunicación, reiterando aquel pedido. Hasta la fecha, en la Secretaría de la Cámara no han sido recibidos esos informes.

Me he apersonado al Ministerio y allí únicamente se han recibido los informes de diez ó doce municipalidades de la República;—faltan los de las restantes y el de la Contaduría.

La razón de no haber informado las Municipalidades que faltan, es que algunas han estado acéfalas; otras no han logrado formar *quórum*, durante mucho tiempo, para sesionar, recordando el caso de que el Poder Ejecutivo, hace pocos días, ha exhortado á la Junta de Río Negro,—que es una de las que tienen pendiente el informe solicitado—para que celebre sesión.

La Junta de Soriano tampoco ha informado. Se ha publicado en la prensa que hace más de seis meses no celebra sesión.

En cuanto á la Contaduría General de la Nación, tampoco se ha expedido en razón de que el señor Contador manifiesta que es un asunto complejo que le requiere mucho estudio.

A este paso posiblemente transcurrirá toda la actual Legislatura, sin que la Cámara pueda obtener los informes de la referencia.

En virtud de todo lo que dejo expuesto, solicito de la Honorable Cámara quiera dirigir al Poder Ejecutivo una nueva minuta de comunicación, á fin de que remita á la Honorable Cámara todos los antecedentes que hasta la hecha haya recibido de las Juntas de los departamentos, y esto para que la Comisión de Códigos haga el estudio de ellos, y si los cree suficientes, esta Comisión produzca el informe del caso, sin perjuicio de que si no fuera así, que se reitere con recomendación de urgencia por el Poder Ejecutivo á las oficinas de su dependencia, el pedido de los informes que aún no han evacuado.

En este sentido formulo moción.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa se votará.

Si se autoriza á la Mesa para dirigir al Poder Ejecutivo la minuta á que se ha referido el señor diputado Quintana, urgiendo la remisión de los informes pedidos por la Honorable Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

5—**Sr. Amézaga**—La Comisión de Legislación inició el estudio del proyecto del señor diputado Blanco sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas; pero considera conveniente oir sobre este particular al Poder Ejecutivo.

A este fin solicita de la Cámara se sirva sancionar una moción ó un proyecto de resolución pidiendo informes al Poder Ejecutivo sobre ese proyecto.

En consecuencia, hago moción, á nombre de la Comisión, para que se remita una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo—minuta que redactará la Secretaría—en el sentido indicado, acompañando una copia del proyecto y la exposición de motivos del autor.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se observa se va á votar

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

6—**Sr. Lagarmilla**—Se ha dado cuenta de un informe de la Comisión de Legislación respecto á un pedido del doctor Otero Mendoza, referente á un asunto en el que la Cámara nada tiene que ver; y como también se ha dado cuenta de un nuevo pedido de este señor, protestando, ó mejor dicho, pidiendo revocatoria de ese informe antes que la Cámara lo tratara, es conveniente que de una vez ésta se avoque el estudio de ese asunto, porque es sencillísimo y no puede dar lugar á dudas.

Se trata de lo siguiente: El doctor Otero Mendoza, según un escrito que presentó, fué abogado de una Comisión Liquidadora del Banco de Crédito; devengó honorarios que le fueron negados. Siguió un juicio, y ese juicio lo perdió; y cerradas las puertas de los Tribunales, quiere que se le abran las de la Cámara para revocar un fallo del Poder Judicial. No está en las atribuciones de la Cámara hacer eso; y si se cree con algún derecho, debe discutirlo en la vía correspondiente, desde que no es al Poder Ejecutivo á quien incumbe reformar las sentencias que expiden los jueces.

En este sentido se ha expedido la Comisión de Legislación, aconsejando á la Cámara la resolución de que *ocurra el peticionario á donde corresponda*, que en ningún caso sería al Cuerpo Legislativo. Dada la sencillez del asunto, que es de mero trámite, rogaría á la Cámara aprobara la moción que hago, para que se trate sobre tablas en la sesión de hoy, á objeto de dejarlo definitivamente concluído.

Sr. Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados).

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

7—Va á entrarse á la orden del día.

Está á la consideración de la Cámara el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto del doctor Otero Mendoza.

Léase el dictamen y proyecto de resolución.

(Se lee:)

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión entiende que no corresponde al Poder Ejecutivo rever los fallos que dicta, en ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial, con lo que considera no debe darse andamiento al petitorio del doctor Otero Mendoza.

Si el peticionario cree que tiene algún derecho que hacer valer contra el Estado, debe recurrir á los Tribunales y estar á lo que éstos decidan.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único—Ocurra el interesado á donde corresponda.

Sala de la Comisión, abril 13 de 1910.

Eugenio J. Lagarmilla — Juan J. Amézaga — Aureliano Rodriguez Larreta—Juan Giribaldi Heguy.

En discusión particular.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el Proyecto de Resolución aconsejado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

8—Al terminar la sesión anterior la Cámara había votado negativamente el ar-

tículo 1.° del proyecto del señor diputado Blanco, sobre afirmado en varias calles de la Capital; pero quedó pendiente la decisión respecto de un artículo sustitutivo que había presentado en sesiones anteriores el señor diputado Muró.

Va á darse lectura de ese artículo para que la Cámara se pronuncie sobre él.

(Se lee).

Artículo 1.° (sustitutivo) La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento de las calles, podrá emplear adoquín de granito, asfalto ó madera, teniendo en cuenta los informes técnicos y el valor de las propiedades ubicadas en las calles á pavimentarse.

Sr. Cachón—Ese artículo no se puede votar. Primero la Cámara debe resolver si se altera la orden del día, porque no [illegible]a en la orden del día.

Sr. Presidente—La Mesa no lo incluyó, como era su deber, en primer término, porque este artículo había sido presentado días antes, al terminar la sesión...

Sr. Díaz—Había sido presentado en la discusión general.

Sr. Cachón—Pero fuera de oportunidad: debía haberse presentado en la discusión particular.

Sr. Díaz—Fué una referencia que hizo el señor diputado en la discusión general del asunto.

Sr. Presidente—Consta en la versión taquigráfica que fué presentado en Cámara.

Sr. Sosa—Lo leyó y lo presentó.

Sr. Díaz—En la discusión general no se presentan artículos sustitutivos, señor Presidente.

El autor de este artículo ha debido reiterarlo en la discusión particular.

Sr. Massera—Pero es evidente que lo presentó para que se tuviera en cuenta en la oportunidad debida.

Sr. Sosa—El señor diputado Muró no estaba en la discusión particular. Ha presentado el artículo á la Cámara y la Cámara tiene el deber de tratarlo.

Sr. Díaz—Es que no se ha presentado ese artículo. Hay una referencia en la discusión general á eso; pero no se ha presentado como artículo sustitutivo.

Sr. Presidente—El señor diputado Muró lo ha entregado á la Mesa, y ésta tiene el original que consta en la versión taquigráfica.

Sr. Díaz—No me parece que en la discusión general puedan presentarse artículos sustituvos.

Sr. Sosa—¿Qué disposición lo prohibe?

Sr. Presidente—Los señores diputados Cachón y Díaz promueven una cuestión previa, y es si la Cámara puede pronunciarse, en este momento, respecto de este artículo sustitutivo que no hubo tiempo material de tomar en consideración al terminar la sesión anterior.

Sr. Sosa—Esa es una cuestión que resuelve el Reglamento.

Sr. Presidente — A la Mesa le parece claro, porque dió esa coincidencia. Si hubiera habido tiempo material, se hubiera votado en aquella sesión.

Sr. Lagarmilla—Pero la cuestión que propone el señor diputado Cachón es otra: si no estando en la orden del día el asunto, puede tratarse en la Cámara antes de que ésta resuelva avocarse su conocimiento.

Sr. Manini Ríos—Pero es que debía estar en la orden del día, porque estaba pendiente de votación.

Sr. Lagarmilla—No; es que debiera estar en la orden del día...

Sr. Manini Ríos—Es que debería estar, tanto, que la Cámara tendría derecho de reclamar de la Mesa para que lo incluyera. Es un asunto que quedó pendiente de votación en la sesión anterior y la Mesa no puede dislocar un proyecto.

Sr. Lagarmilla—No puede dislocar un proyecto, pero á la Mesa incumbe formular la orden del día y no hay más orden del día que la que se reparte.

Sr. Sosa—Pero la Cámara tiene el derecho de reclamar contra la Mesa, cuan-

do la Mesa omite incluir en la orden del día un asunto que se estaba tratando y que estaba en la orden del día, no agotada.

Sr. Lagarmilla—Pidiendo que se ponga en la orden del día, como manda el Reglamento. Yo lo acompaño al señor diputado á votar la modificación de la orden del día; pero que se empiece por hacer las cosas reglamentariamente,—que la Cámara declare que quiere ocuparse de este asunto en esta sesión,—esa es la cuestión previa.

Sr. Sosa — Yo no tengo inconveniente; pero quiero dejar establecido claramente que lo reglamentario es precisamente que se trate este asunto con prioridad en la orden del día, porque lo reglamentario es que los asuntos continúen en su discusión durante sesiones sucesivas; y si la Mesa ha omitido colocar ese asunto en la orden del día en el lugar que le corresponde, la Cámara tiene el derecho de advertírselo para que ese asunto sea puesto en el orden correspondiente: eso es lo reglamentario.

Sr. Lagarmilla—Pero la orden del día es la que se reparte.

Sr. Cachón—¡No, señor Sosa!

Permítame que le diga que el Reglamento no manda que se deba seguir así en ese orden inmediato, de una á otra sesión.

- **Sr. Sosa**—Unicamente que la Cámara resuelva que se coloque otro asunto.

Sr. Cachón — Dice que le incumbe al Presidente la formación de la orden del día;—puede dejar una sesión de por medio cuando lo considere conveniente.

Sr. Sosa—No puede dejar una sesión por medio, porque el Reglamento es terminante; se dejará una sesión por medio sólo cuando se pase de la discusión general á la particular.

Sr. Cachón—Yo creo que no figurando en la orden del día, se necesita una sanción previa para entrar á tratar el asunto. Después vendrá la otra cuestión.

Sr. Pittaluga—Este incidente debe quedar terminado con la moción del señor Lagarmilla.

Sr. Lagarmilla—Yo, para cortar, hago moción para que se trate en primer término en la orden del día de hoy.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Lagarmilla, está en discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

9—Está en discusión el artículo 1.° sustitutivo del proyecto sobre pavimentación de varias calles de la Capital, del señor diputado Muró, de que se ha dado lectura.

Sr. Cachón—Ahora tengo yo que revalidar otra vez la observación que hice al principio.

El artículo sustitutivo del doctor Muró, no puede ser objeto de resolución de la Cámara.

El momento en que deben presentarse los artículos sustitutivos es cuando se estén discutiendo los artículos originales del proyecto. El señor diputado Muró ha adelantado su impresión á la Cámara y hasta ha concretado, según las manifestaciones de la Mesa, la fórmula que pretendía proponer á la deliberación ulterior de la Cámara; pero es cierto que el señor diputado Muró no se encontró en Cámara y por esa misma razón no pudo presentar en oportunidad su artículo. Nada nos asegura, sin embargo, que el señor diputado Muró no hubiera cambiado de opinión y no hubiera desistido de su propósito. De suerte que al presente no puede la Cámara entrar á considerarlo.

Sr. Sosa—La Cámara á *priori* no puede saber si el señor Muró ha desistido de

sus opiniones, si ha modificado su modo de pensar, cuando hay una proyecto pendiente.

Sr. Cachón—Por eso, si el señor Muró se hubiera presentado en tiempo oportuno con su modificación, nosotros tendríamos que considerarla; pero como el señor diputado Muró se ha limitado apenas á adelantar una opinión...

Sr. Blanco — ¿Cómo á adelantar una opinión, señor diputado, si está en Secretaría, de puño y letra del señor Muró?...

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Sosa — Me parece que terminaría este incidente sencillamente leyéndose esa parte de la versión taquigráfica.

Sr. Blanco—Sí, señor Blanco; á eso le llamo adelantar una opinión porque presentó el artículo fuera de oportunidad.

Sr. Blanco—Lo presentó á la Secretaría el señor diputado para que, como es natural, se tratara en la discusión particular. El Reglamento no habla de la hora en que se presenten...

Sr. Cachón—Yo no puedo entender esas cosas hechas en esa forma.

Entiendo, de acuerdo con el Reglamento, que es forzoso presentar los artículos sustitutivos ó las enmiendas en el momento en que se discuten los artículos originales, á fin de que, considerados primero los de la Comisión, y rechazados éstos, se voten después los sustitutivos presentados por los diputados que les hayan dado forma; pero en este caso se ha entrado á discutir el de la Comisión exclusivamente, sin que haya constancia de en qué forma se hubiera presentado un artículo sustitutivo.

De suerte, pues, que no se puede hacer una especie de traslado de las ideas manifestadas por el señor diputado Muró durante la discusión general, para traerlas á colación en la discusión particular. Forzoso era de todos modos que el señor diputado Muró, ó algún otro que quisiera tomar su causa, lo hubiera presentado de nuevo á la deliberación de la Cámara.

Yo creo que aquí no es cuestión de discutir el asfaltado ó no discutirlo; es cuestión de Reglamento; y ganamos mucho con ceñirnos siempre estrictamente al Reglamento.

Puede ser que en este caso no corramos riesgo alguno: (cuando más es una mejora edilicia ó un progreso para otros) pero en el fondo hay uno importante respecto de las reglas que el Reglamento tiene establecidas. Es un riesgo el que vayamos dejando así de lado las formas que en algún momento dado puedan resultarnos de verdadera gravedad.

Yo creo que nada perdemos con someternos estrictamente al Reglamento; y si los adelantos derivados del asfalto de la ciudad no pueden conseguirse ahora, debemos lamentar solamente que la enmienda no se haya producido en su oportunidad, y esperar para cuando corresponda tratar la mejora propuesta.

Nada más, señor Presidente .

Sr. Blanco—El señor diputado interpreta en una forma errónea el artículo 120 del Reglamento; pues al decir éste que deben proponerse los artículos en la discusión particular, quiere decir que los diputados que deseen presentar artículos sustitutivos deben presentarlos en la discusión particular, es decir: se deben someter á la consideración de la Cámara en la discusión particular; el Reglamento no quiere decir que los artículos sustitutivos sean presentados por los diputados delante de todo el mundo en la discusión particular á la vista de la Cámara.

Sr. Díaz—Quiere decir eso, sí, señor: en la discusión particular pueden proponerse artículos.

Sr. Blanco No, señor; el Reglamento quiere decir que en la discusión particular, desde que los diputados no son los que leen los artículos, sino la Secretaría, al leer la Secretaría el artículo en dis-

cusión, deben también presentarse los artículos sustitutivos que los diputados deseen.

Sr. Cachón—No, señor; pueden proponerse durante su discusión.

Sr. Amézaga—El Reglamento no dice *presentarse*, sino *proponerse*.

Sr. Blanco—El claro; que se presenten ó se propongan.

Sr. Lagarmilla — Sustitutivo, ¿de qué cuando no está en discusión el artículo?

Sr. Blanco—Pero tan es así, que se ha seguido la práctica en los dos sentidos. Yo he visto presentar artículos, á la Secretaría, antes de la sesión, y hacer moción solamente en la sesión durante la discusión, que es este momento. La Cámara ha resuelto que se trate este asunto en la sesión de hoy. Estamos en la discusión particular; hay un artículo sustitutivo del doctor Muró en Secretaría; yo hago moción, como diputado, para que se trate este artículo sustitutivo del doctor Muró, en la discusión particular.

Sr. Cachón—Ha debido hacerlo el doctor Muró en la sesión anterior: lo hubiera presentado en la sesión anterior.

Sr. Blanco—No, señor; porque ha proseguido la discusión particular de este asunto de acuerdo con la moción del doctor Lagarmilla, porque si no hubiera asunto, no podría la Cámara ocuparse de él.

De manera que estamos en la discusión particular del asunto del afirmado de asfalto; y en la discusión particular del afirmado yo, como cualquier otro diputado, presento un artículo sustitutivo de éste, diciendo: hacemos nuestro el del doctor Muró.

Sr. Cachón—No se puede.

Sr. Blanco—Pero, señor diputado, ¿no estamos nosotros en la discusión particular de ese asunto? ¿No ha sancionado la Cámara y no ha votado el señor diputado mismo la moción del doctor Lagarmilla?

Sr. Cachón—Yo no he votado.

Sr. Blanco—Si no el señor diputado, la gran mayoría de la Cámara.

¿No estamos en la discusión particular del asunto? Si en la discusión particular de un asunto, no se pueden examinar los artículos sustitutivos que ya existen en Secretaría, no sé cuándo va á ser ocasión para discutir esos artículos. Si no hay asunto, la Cámara no ha podido resolver que continúe el asunto. De modo que, á mi manera de ver, este es el momento de que se trate el artículo sustitutivo del doctor Muró, porque no habría otro momento, porque la Cámara se está ocupando en particular de ese proyecto.

Sr. Cachón—¡No, no!

Sr. Blanco—El señor diputado puede decir: no! Sin embargo, la Cámara ha resuelto seguir ocupándose del asunto. La Cámara considera que está dentro de la discusión particular. Cualquier otro diputado puede proponer un artículo.

Sr. Cachón—No puede.

Sr. Blanco—Por ejemplo: si la Cámara resolviera que el doctor Muró había presentado fuera de tiempo su artículo sustitutivo, yo inmediatamente presentaría otro artículo.

Sr. Cachón—Tendría obligación la Mesa de no darle andamiento.

Sr. Blanco—Esta es una discusión particular curiosa, en la cual discusión no se permite presentar artículos sustitutivos! Es una novedad extraordinaria.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Arena — Podríamos votar, señor Presidente.

Sr. Cachón — El señor doctor Blanco cree que yo interpreto tan torcidamente el Reglamento, que llego hasta pretender que en la discusión particular del asunto no se pueden proponer artículos sustitutivos, cuando precisamente, al principio de las palabras que pronuncié hace un momento, he establecido que es esa

la oportunidad de presentar los artículos sustitutivos.

El doctor Blanco, al pretender rebatir lo que yo he manifestado, confunde el derecho abstracto de presentar artículos sustitutivos, con el derecho de presentar un artículo sustitutivo del artículo 1.º de este proyecto, que fué desechado.

Es esto último lo que niego.

Sr. Blanco — Ya está presentado hace mucho tiempo.

Sr. Cachón — Ni el doctor Blanco, ni ningún diputado puede presentar un artículo sustitutivo del artículo 1.º que ha sido ya desechado por la Cámara. La oportunidad para presentar ese artículo sustitutivo fué durante la discusión particular del artículo 1.º.

De manera que si en ese intermedio hubiera algún señor diputado presentado un artículo sustitutivo ampliatorio, aclaratorio, como se quiera,—la Mesa habría tenido el deber de ponerlo á votación inmediatamente después de desechado el de la Comisión. Pero es que votado el artículo 1.º, la Cámara manifestó inequívocamente su negativa al no acordarle el número de votos necesario para ser sancionado.

Sr. Blanco—A ese artículo.

Sr. Cachón—Al 1.º, sí, señor: yo no digo otra cosa.

Sr. Blanco—De suerte que la enmienda del doctor Muró viene en seguida.

Sr. Cachón—No, señor. Desde el momento que no había ningún artículo sustitutivo del artículo 1.º que se estaba considerando, la Mesa, al anunciar que quedaba desechado ese artículo 1.º, debió, lógicamente, ocuparse del artículo 2.º, y es sobre ese punto...

Sr. Blanco—Sonó la hora.

Sr. Cachón—...solamente sobre ese punto que puede entrarse á considerar este asunto hoy; nada más. De modo que ese artículo 1.º que se pretende presentar como sustitutivo del ya desechado, está fuera de toda oportunidad.

Yo me doy cuenta de que al considerarse el artículo 2.º, puede presentarse alguno sustitutivo del que está redactado que dé alguna satisfacción á lo que pretenden algunos de mis honorables colegas; pero aunque así sea, se habría procedido derechamente y no torcidamente como se pretende en el caso.

Para mí no hay duda de que, con arreglo al Reglamento, no es posible que se vote el artículo del señor diputado Muró.

Ahora, al considerarse el artículo 2.º, puede usar el señor diputado Blanco de todos los derechos que el Reglamento le acuerda, y que yo no le discuto; proponer fórmulas sustitutivas tan amplias como le parezca, pero sin desnaturalizar el fondo del asunto y sin pretender hacer revivir con una nueva propuesta un artículo que ha sido desechado ya. Eso me parece que no puede hacerse: sería un abuso de libertad.

Sr. Amézaga—Hay algo que es decisivo en este asunto.

El doctor Muró, no presentó ningún artículo á la consideración de la Cámara, y en prueba de ello voy á leer las palabras de la versión taquigráfica.

Decía el doctor Muró.

«Yo hago presente que voy á proponer en la discusión particular un artículo que le dé más amplitud, en el sentido de no indicarle á la Municipalidad que al pavimentar tales ó cuales calles ha de hacerlo con asfalto, madera ó granito. A fin de que se dé cuenta la Honorable Cámara y sólo á título de información, voy á leer el artículo que he proyectado.»

El doctor Muró, no presestó ningún artículo en la discusión general.

Por lo tanto, no hay ningún artículo presentado, ni en la discusión general, ni en la discusión particular.

Sr. Blanco—Pero después lo entregó á la Secretaría.

Sr. Amézaga — A título de información fué leído.

Sr, Blanco—Después lo entregó á la Se-

cretaría con la recomendación, naturalmente...

Sr. Amézaga — Privadamente podemos entregar todo lo que se nos antoje á la Secretaría; pero eso no es presentar un artículo á la Cámara. El doctor Muró anunció que lo iba á presentar en la discusión particular y no lo ha presentado.

Sr. Blanco—Para ser leído en el momento oportuno.

Sr. Amézaga—Pero á título de información.

Sr. Presidente—La Mesa debe informar á la Cámara que el señor diputado Muró entregó personalmente y de su puño y letra el artículo sustitutivo que se ha leído. Lo entregó á la Mesa y figura en las carpetas de la Comisión.

Sr. Amézaga—¿Pero lo entregó en sesión como deben entregarse las enmiendas?

Sr. Presidente—En el mismo momento de la sesión.

Sr. Amézaga—Lo entregó á título de información.

Sr. Blanco—Ahí tiene el señor diputado: en el mismo momento de la sesión lo presentó á la Cámara.

Sr. Presidente—En el mismo momento se acercó á la Mesa y entregó el artículo.

Sr. Amézaga — Señor Presidente: ¿qué es lo que vale? ¿Un artículo que el autor —dice el acta oficial de la Cámara—lo presenta á título de información, ó el acto material...

Sr. Blanco—A título de información en la general y para que produzca efecto en la particular.

Sr. Amézaga—Si el señor diputado Muró anuncia que va á presentar un artículo en la discusión particular y no lo presenta...

Sr. Blanco—Lo presentó en sesión, entregándolo á la Mesa.

Sr. Amézaga—No lo presentó.

Sr. Manini Ríos—Pero si la Mesa dice que lo presentó.

Sr. Amézaga—¿Cuándo? ¿Consta en el acta que lo presentó.

Sr. Díaz—No entró en discusión conjuntamente con el artículo 1.º.

Sr. Blanco—¡Cómo no!

Si el señor Presidente de la Cámara declara que lo entregó en sesión.

Sr. Díaz—¿Qué tiene que ver eso?

Sr. Blanco—¿No tiene que ver la declaración de la Mesa?

(Murmullos é interrupciones).

Varios señores diputados—Que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Amézaga—¿Qué es lo que se va á votar?

Sr. Presidente—Una consulta á la Cámara para resolver el incidente.

Si la Cámara puede pronunciarse respecto del artículo sustitutivo anunciado en la discusión general por el doctor Muró, y que presentó á la Mesa.

Sr. Amézaga—No lo presentó.

Sr. Díaz—No presentado.

Sr. Presidente—Presentado á la Mesa.

Sr. Díaz—Pero tiene que presentarlo en Cámara.

Sr. Arena—¿Cómo va á saber más que la Mesa?

Sr. Presidente—Me parece que se está haciendo cuestión de palabras. El señor diputado Muró lo entregó personalmente á la Mesa.

Sr. Manini Ríos — El señor diputado Muró no tenía nada que informar á la Mesa;—informaba á la Cámara, es decir, lo presentó á la Mesa, y la Mesa lo dice.

Sr. Presidente Lo presentó á la Mesa. y la Mesa consulta á la Cámara...

Sr. Díaz ¿Y por qué la Mesa no lo puso en la discusión conjuntamente con el otro?

Sr. Presidente — Por la coincidencia de que se clausuró la sesión.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—¡Orden, señores diputados!

Sr. Rodó—Señor Presidente: este es un punto que está resuelto clarísimamente por el artículo 121 del Reglamento.

Los artículos sustitutivos tienen que ser discutidos conjuntamente con el artículo original, y la Cámara tiene que tomar conocimiento de esos artículos sustitutivos conjuntamente con el artículo original, durante la discusión del mismo.

Sr. Blanco—Pero fué por un error de la Mesa que no se dió cuenta de ese artículo. Como hubo ese error, la Mesa está siempre en tiempo de subsanarlo.

Sr. Rodó—No está en tiempo de subsanar el error: ha pasado el término.

Sr. Arena — Se podría reconsiderar el artículo 1.º.

Sr. Presidente—Se va á consultar á la Cámara si desea pronunciarse respecto del artículo 1.º sustitutivo, anunciado en la discusión general por el señor diputado Muró.

Sr. Amézaga—Pero si no fué apoyado tampoco el artículo del doctor Muró.

(Apoyados).

(No apoyados).

Pero si está cerrada la discusión particular, ¿cómo se va á poder apoyar?

Sr. Lagarmilla—La consulta de la Mesa debe versar sobre si el anuncio hecho en la discusión general, de un artículo sustitutivo para tratarse en la discusión particular, puede ser tomado en cuenta por la Cámara.

(Apoyados).

La presentación para mí no tiene valor ninguno.

El hecho material de presentar á la Mesa una propuesta escrita, no cambia la intención con que se hace. Lo que vale es la intención, y la intención, manifiestamente clara, se halla en la palabras del doctor Muró al anunciar que en la discusión particular iba á presentar, como el Reglamento lo manda, y como muy bien está aclarado en el artículo que ha leído el señor diputado Rodó—un artículo sustitutivo del primero que estaba en discusión.

Sr. Soca—En la discusión general lo anunció y lo presentó después.

Sr. Amézaga—Pero no consta.

Sr. Soca—Así lo declaró la Mesa.

Sr. Blanco—El proceder del señor diputado Muró, es clarísimo.

Anuncia en la discusión general, y lee, á título de información, un artículo que piensa presentar en la discusión particular, y una vez hecho esto, lo presenta á la Mesa personalmente...

Sr. Soca—Para la discusión particular.

Sr. Blanco—...para la discusión particular.

Yo declaro, señor Presidente, que desde que existe la Cámara, casi todos los artículos sustitutivos se han presentado en esta forma, y si se le dice al señor diputado Muró que ahora no tiene derecho á pretender que sea discutido su artículo, se innova contra las prerrogativas que tienen los diputados.

Sr. Amézaga—No apoyado: el señor diputado Muró ni vino á la discusión particular.

Sr. Blanco—Pero se lo llevó á la Mesa personalmente, señor diputado.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—La Mesa se permite recordar un antecedente que puede facilitar la solución de este incidente, y es que para las leyes anuales de impuestos, expresamente se establece en el Reglamento que las enmiendas...

Sr. Amézaga—El Reglamento lo establece, pero se da cuenta de esas enmiendas para ver si son apoyadas.

Sr. Presidente—Y de este artículo se dió cuenta: se leyó en público y se insertó en la versión taquigráfica...

Sr. Amézaga—A título de información, para ser presentado.

Sr. Presidente—De manera que ningún señor diputado puede llamarse á sorpresa respecto de este artículo propuesto por el señor diputado Muró.

Sr. Díaz—Pero no se incluyó en la discusión.

Sr. Sosa—Que se vote, señor Presidente, la consulta.

Sr. Cachón—Señor Presidente: hay que concretar la consulta; el señor diputado Lagarmilla le da forma.

Yo creo que con la forma que le da el señor diputado Lagarmilla, la votación no es necesaria, porque lo que el señor diputado Lagarmilla sospecha es evidente.

El doctor Lagarmilla interpreta perfectamente, tal como debe ser, la cuestión.

Sr. Sosa—De todas maneras, habiendo opiniones en contra, tiene que consultarse á la Cámara; eso me parece que es elemental.

(Apoyados).

Sr. Cachón—De manera que en el fondo no hay consulta. La Cámara debe resolver que no se puede ocupar de ese artículo. El señor Presidente pondrá á la consideración de la Cámara si ella acepta el artículo ó no: nada más.

La Cámara no puede entrar ahora á dar un efecto, más amplio del que les corresponde, á las fórmulas que presenten los señores diputados en la discusión general: eso no lo puede resolver la Cámara.

Sr. Presidente—La duda que se produce es la siguiente: si un artículo anunciado y leído en la discusión general, puede votarse en la discusión particular.

Sr. Cachón — ¡Pero, señor Presidente, esto no ofrece dudas, está resuelto por el Reglamento!

Sr. Amézaga—La Mesa no debe ignorar que jamás se podrá poner en discusión un artículo sustitutivo si no es apoyado.

¿Consta en la versión taquigráfica que el artículo del señor diputado Muró haya sido apoyado, sea en la discusión general ó en la particular?

Sr. Blanco—La Mesa lo puso á tiempo en discusión.

(Murmullos).

Sr. Cortinas — A mí me parece, señor Presidente, que este artículo, de acuerdo con el Reglamento, no es posible tratarlo.

Por más que el doctor Blanco haya dicho lo contrario, antes de votarse el artículo 1.º en la sesión pasada, se declaró que estaba suficientemente discutido, y tan es así, que más tarde quiso presentar el doctor Blanco un artículo aditivo, y la Cámara no se lo admitió.

Luego, pues, no puede de ninguna manera admitirse esto legalmente, porque es abrir la puerta para no terminar los asuntos.

Sr. Díaz—Apoyado; es cierto. El doctor Blanco, en seguida de rechazado el artículo 1.º, quiso presentar otro y la Cámara no se lo admitió.

Sr. Blanco—Sonó la hora.

(Murmullos).

Sr. Fernández Saldaña—Voy á aportar á la aclaración de este asunto otro dato ilustrativo, señor Presidente.

Cuando se va á proceder á una votación y hay dos artículos, la Mesa dice invariablemente: «Se va á votar el artículo tal, y en caso de ser rechazado, se votará el artículo sustitutivo de Fulano».

Ahora bien: cuando se hizo la votación en la sesión pasada, es notorio que ni se mencionó el artículo sustitutivo del doctor Muró. De manera que el artículo del doctor Muró, que no se podía considerar, quedó desechado...

Sr. Blanco—Porque la Mesa se olvidó de él en ese momento.

Sr. Fernández Saldaña—No, señor; es que la ocasión es calva y hay que agarrarse de un pelo...

(Murmullos).

Sr. Presidente—La Mesa tiene que rectificar.

Hay, en este asunto, pequeños detalles que son los que han producido confusión. La Mesa en ese instante no hizo dar lectura del artículo del señor Muró, porque el señor secretario le comunicó que este señor diputado había tenido el propósito de darle el carácter de artículo aditivo en la discusión particular, y que así lo había anunciado.

Ha habido todos esos pequeños detalles que han producido la confusión en este caso; y hasta hay una enmienda agregada al borrador del señor diputado Muró en ese sentido.

Todas estas manifestaciones promediaron en carácter privado, cuando se acercó el señor diputado Muró á la Mesa. Después, como él no estaba presente, no se pudieron aclarar los detalles.

Se dió además la coincidencia de que la votación se produjo en el último instante de la sesión; sonó la hora reglamentaria y quedó este asunto oscuro.

He aquí la razón de por qué la Mesa no hizo dar lectura de este artículo; porque era su propósito hacerlo leer en seguida de haberse votado el artículo.

Sr. Sosa—Yo voy á hacer otra moción previa á la que se ha formulado, que puede cortar este mismo incidente, para que, francamente, se reconsidere el artículo 1.º del proyecto del doctor Blanco.

(Apoyados).

Anuncio, desde luego, que voy á proponer una modificación esencial, y es que, en vez de establecerse que sea obligatorio el asfalto en tales y cuales calles, se establezca sustitutivamente que sea obligatorio el pavimento liso, sin fijar cuál ha de ser el material con que ha de hacerse.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Sosa.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se aprueba la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Sosa, respecto á lo resuelto en el artículo 1.º del proyecto del doctor Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Está reabierta la discusión.

Sr. Sosa—Desearía que se leyera otra vez el artículo del doctor Blanco.

Sr. Presidente—Léase el artículo 1.º del proyecto que aconseja la Comisión.

(Se lee).

Sr. Sosa—Yo propongo el artículo con estas modificaciones: «La Junta Económico-Administrativa de Montevideo renovará el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Médanos, Sarandí desde Colón á la Plaza Independencia, 25 de Mayo hasta Colón y las calles que circundan las plazas Constitución, Independencia y Cagancha, empleando materiales lisos». Se suprime Ituzaingó.

Sr. Presidente—Léase el artículo 1.º con la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa.

(Se lee:)

Artículo 1. La Junta Económico-Administrativa de Montevideo renovará el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Médanos, Sarandí desde Colón á la Plaza Independencia, 25 de Mayo hasta Colon, y las que circundan las plazas Constitución, Independencia y Cagancha, empleando materiales lisos.

Veinticinco de Mayo, ¿entre qué calles, señor diputado? No resulta claro.

Sr. Sosa—Desde Bartolomé Mitre hasta Colón.

Sr. Presidente — Está en discusión el artículo 1.º sustitutivo propuesto por el señor diputado Sosa.

Sr. Gómez—De la lectura del artículo sustitutivo propuesto por el señor dipu-

tado Sosa, resulta, señor Presidente, que se cambia completamente el propósito de esta ley, desde que hace imperativa una disposición que no lo era en el proyecto primitivo del doctor Blanco.

Esta circunstancia impone que se creen ó se voten recursos para habilitar al Municipio de Montevideo, á fin de que se pueda transformar el pavimento de las calles citadas en el artículo.

Por lo tanto, me parecería ahora conveniente que el artículo propuesto por el señor diputado Sosa, y que debe ser seguido por otro artículo por el cual se le den al Municipio los medios de realizar la obra que se propone, pase nuevamente á la Comisión de Fomento para que ésta pueda estudiar detenidamente la cuestión y presentarla á la Cámara de una manera más completa, sin que llegue á producirse nuevamente el debate que seguramente se va á iniciar con la discusión inmediata de este artículo.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Blanco—Por el artículo 2.° del proyecto de ley, se votan los fondos necesarios al decir que se hará con arreglo á la ley de 1889.

Sr. Gómez—Pero el señor diputado no ignora que la ley del 89 no le da los recursos necesarios al Municipio para hacer la transformación del afirmado. Habría que crear otros recursos nuevos.

Sr. Blanco—He hablado con el señor diputado Gómez y estamos de acuerdo en eso.

La ley del 89 dice: «Los propietarios pagarán un cuarto y la Municipalidad pagará el medio», del cual, descontando la parte que corresponde á los tranvías, viene á pagar algo que es una cuota, una contribución moderada.

De manera que los fondos, aunque después puedan ser modificados por el proyecto que ha presentado el señor Sosa, por de pronto ya se votan también por este proyecto.

Así es que la Comisión, en esta forma, no haría cuestión.

Sr. Sosa—Yo creo que estamos entrando á la discusión del artículo 2.°, con el cual, entre paréntesis, yo no estoy conforme. Pero me parece que el artículo 1.°, aún sólo, independiente, puede votarse perfectamente, porque es el que expresa, de una manera categórica, el sentimiento, la opinión de la Cámara respecto de los pavimentos que deben adoptarse en ciertas calles de Montevideo.

Y eso es precisamente lo que se busca, independientemente del plan financiero, que será materia de un estudio especial, provocado expresamente por un proyecto que con el señor diputado Canessa hemos presentado y complementado en estos días.

Yo creo que la Cámara está suficientemente ilustrada sobre el artículo 1.°, que es el verdadero eje de este proyecto de ley, sin perjuicio de que luego se suprima ó se modifique el artículo 2.°.

Sr. Fernández Saldaña — Pero, ¿hay fondos ó no hay fondos?

Sr. Arena — Esa es una cuestión teórica.

(Hilaridad).

Sr. Fernández Saldaña — ¡Cómo teórica!

Sr. Sosa—Si el señor diputado me hubiera oído, sabría que he dicho que el plan financiero para estas obras está legislado por otro proyecto que tiene la Comisión de Fomento y sobre el cual espero dictaminará...

Sr. Repetto—¿Y por qué no se hace un proyecto sólo? ¿A qué tantos proyectos?

Sr. Sosa—Pero esta ley es otra cosa,—esta no es una ley general de afirmado, y es lo que se confunde.

Esta es una ley para obligar á la Municipalidad á que en determinadas calles haga pavimento liso. La otra es una ley

de carácter general que trae un plan financiero para todas las calles de la ciudad, incluyendo estas mismas del proyecto del señor Blanco; pero este artículo 1.º no cabe dentro de aquel proyecto.

Sr. Repetto—Lo que no cabe son tantos proyectos para una misma cosa.

Sr. Fernández Saldaña—Con el criterio del señor diputado Sosa, de que el plan financiero se va á arreglar con otro proyecto que vendrá después, yo propondría de seguida varias reformas necesarias para el Departamento de Minas, por ejemplo, y cuando se me pidiera razón de los fondos requeridos para ellas, respondería que el plan financiero vendrá después en otro proyecto. Pero esa forma de proyectar no se puede admitir: eso no es correcto.

Sr. Sosa—Está fuera del Reglamento. Se está discutiendo el artículo 1.º. Cuando llegue la discusión del artículo 2.º el señor diputado Fernández Saldaña nos indicará todos los planes financieros que quiera. Por lo pronto, está en discusión el artículo 1.º.

Sr. Fernández Saldaña—No: estoy en la cuestión; y en el mejor caso tampoco do llegue la discusión del artículo 2.º el ción de orden del señor diputado Gómez, miembro informante nada menos.

Sr. Gómez—Yo no creo haber salido absolutamente de la discusión del artículo 1.º de este asunto, al fundar las razones que tenía para pedir que pasara á Comisión.

Es claro que tenía que hacer mención á una cosa que me parecía la consecuencia lógica de este artículo.

Si nosotros disponemos que la Junta de Montevideo debe cambiar el pavimento de determinadas calles de la Capital y no le damos los recursos, la Junta quedará imposibilitada para hacer estas obras.

Como la Cámara no puede pretender esto, se me ocurrió que podríamos en el seno de la Comisión aunar perfectamente la modificación propuesta por el señor diputado Sosa con su proyecto más amplio, y que tiene á estudio la Comisión.

Contrariamente á lo que él piensa, su artículo 1.º cabe en la ley de carácter general que los señores diputados Sosa y Canessa han propuesto á consideración de la Asamblea, é insisto en creer, por lo tanto, que es conveniente que este asunto vuelva á Comisión.

Sr. Arena—Yo creo que el señor Gómez tiene razón; pero entiendo que eso se puede allanar de una manera sencilla, en vez de decir: *renovará*, poner: *cuando la Junta lo renueve*, y entonces la ley queda como estaba antes.

Sr. Sosa—Yo acepto que se deje como estaba.

Sr. Arena—Entonces estamos todos de acuerdo.

Sr. Sosa — Yo retiro esa modificación para evitar el debate.

Sr. Massera—La moción del señor diputado Sosa aparte del inconveniente que ahora se ha subsanado, tiene, á mi juicio, el de determinar las calles.

Creo que sería más sensato dejar á la Municipalidad el reterminar las calles en donde debería hacerse el pavimento liso.

La determinación de calles en la ley tiene el inconveniente de que pueden ser muy limitadas, excesivamente limitadas, y que pudiéndose adoptar un pavimento liso para muchas mayores vías de comunicación...

Sr. Sosa — ¿Pero lo prohibe este proyecto?

Sr. Massera—Lo prohibe, desde que se determina que ha de hacerse en tales calles.

Sr. Sosa—No, señor: dice que en tales calles se hará; pero no dice que no se hará en otras.

Sr. Massera—Pero entonces, si es la misma cosa, lo mejor es decirlo en general.

Sr. Sosa—Lo que hay es que se quiere que en determinadas calles haya ese pavimento.

Sr. Massera—La determinación de calles tiene, pues, ese inconveniente—de que puede ser muy restrigido el número de las renovaciones de pavimento.

Sr. Sosa—No, absolutamente no.

Sr. Massera—La utilidad grande que podría tener la renovación sería servir alguna gran vía de comunicación, algún camino importante que conduzca á alguno de nuestros grandes paseos, que alcance á algunas avenidas ú otros caminos por el estilo.

Sr. Blanco—Pero no lo prohibe la ley.

Sr. Massera—De manera que conviene mejor dejarle amplia facultad á la Junta, que se infomará con sus técnicos y resolverá lo que crea conveniente en esta materia.

Por eso yo iba á proponer que en sustitución del artículo del señor diputado Sosa podría aceptarse el del señor Muró, que yo haría mío con la sola agregación al final de estas palabras: *ú otros pavimentos lisos.*

(Apoyados).

El señor doctor Muró establecía que al renovarse la pavimentación de las calles de Montevideo, se utilizara el asfalto, la madera ó el granito. Agregándose «ú otro pavimento liso», están evitados todos los inconvenientes que la Cámara quería subsanar en esta sesión y en la anterior.

Lo demás es complicar la discusión.

Sr. Sudriers — Pero suprime algunas calles, lo que tal vez daría motivo á discusión. Creo que la moción suprime algunas calles.

Sr. Sosa—Pero aquí está suprimido lo que daba lugar á discusión.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Massera?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo del señor diputado Sosa.

Sr. Zorrilla—El artículo del doctor Muró lo hace suyo el doctor Massera.

Sr. Massera—Con una modificación.

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo que hace suyo el doctor Massera.

(Se lee:)

La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento de las calles, podrá emplear adoquín de granito, asfalto, madera «ú otro pavimento liso», teniendo en cuenta los informes técnicos y el valor de las propiedades ubicadas en las calles á pavimentarse.

Sr. Sosa—Desnuturalizaríamos el proyecto. Eso es precisamente del artículo 1.º del proyecto que está en Comisión.

Sr. Repetto—Y entonces, ¿por qué no se agrega?

Sr. Massera—Pero entonces no discutamos.

Sr. Sosa—Pero eso es otra cosa que no quiere comprender el señor diputado Repetto; esa es una ley de carácter general y esta es limitada á ciertas calles de Montevideo.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo del señor diputado Sosa.

Sr. Zorrilla—¿Y la moción del señor miembro informante en este asunto, que es previa, para que este asunto vuelva á la Comisión.

Sr. Sosa—Pero, ¿no se había conformado con la aclaración?

Sr. Zorrilla—El señor miembro informante no ha desistido.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Gómez insiste en su moción?

Sr. Blanco—Cuando dijo el señor Sosa *al renovar*, quedó sin efecto.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Gómez insiste en su moción previa?

Sr. Gómez—Yo formulé una moción para que este asunto pasara á la Comisión;

pero luego el señor Sosa anunció que cambiaría...

Sr. Presidente — No dándole carácter imperativo.

Sr. Sosa — Yo manifesté mi conformidad.

Sr. Gómez—...pero yo no sé si el señor diputado ha cambiado los términos.

Sr. Sosa—Cómo no sabe: he cambiado.

Sr. Presidente — Ha modificado su artículo.

Sr. Gómez—En esa forma lo aceptaría, porque me parece que ya no tendría objeto el insistir en mi moción.

Sr. Repetto—Yo voy á hacer mía la moción que acaba de retirar el señor diputado Gómez.

En la discusión de este proyecto se habla de que existe otro que se ocupa de una manera general de la pavimentación de Montevideo, al mismo tiempo que le arbitra á la Junta los recursos necesarios para llevarlo á cabo.

De esta misma discusión resulta que el señor diputado Sosa ha adelantado que el artículo propuesto por el señor Massera, es el mismo que existe en el proyecto general. De manera que, cuando se discuta el otro proyecto, la Cámara va á tener la misma discusión que acaba de terminar.

Yo creo que es perder el tiempo sancionar un proyecto que designa unas cuantas calles, si hay otro que lo hace de un modo general y más completo.

Por estas razones yo insisto en que vuelva á Comisión y que se estudie conjuntamente con el otro proyecto.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar en primer término la moción previa.

Si el artículo 1.º con las distintas enmiendas presentadas, vuelve nuevamente á estudio de la Comisión dictaminante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

(Murmullos).

Se necesitan dos tercios de votos.

Varios señores representantes—¿Cómo dos tercios de votos?

Sr. Zorrilla—¿Cómo dos tercios? Una simple mayoría.

Sr. Presidente—No hay mayoría tampoco.

Varios señores representantes—Que se rectifique la votación.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación.

Si se pasa nuevamente este asunto á estudio de la Comisión dictaminante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Vuelve á Comisión este asunto.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre Ferrocarril eléctrico y Canal Zabala.

El asunto quedó pendiente de votación en la sesión anterior.

Se va á votar.

(La Mesa llama á Sala).

Sr. Lagarmilla—¿No hay número?

Sr. Presidente—En el recinto hay número; pero á pesar de que se les llama, los señores diputados no entran á Sala.

Varios señores representantes—Que se levante la sesión.

Sr. Presidente — Se levanta la sesión porque los señores diputados no acuden al llamado de la Mesa.

(Se levantó la sesión á las 5 y 30 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

22.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 16 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Freire
Giribaldi Heguy
Gómez Folle
Gómez
Grauert
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Moratorio
Moratorio Palomeque
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Pittaluga
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Travieso
Zorrilla

Total: 64.

Faltando

CON AVISO

Arena
Lezama
Mora Magariños
Pelayo
Pereda
Vidal Belo

Total: 6.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Samacoitz
Guani	

Total: 3.

SIN AVISO

Berro	Muró
Canessa	Paullier
Espalter	Ponce de León
Ferrando y Olaondo	Rivas
García	Roxlo
Gilbert	Soca
Gomensoro	Vidal

Total: 14.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

---

3 Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. un proyecto del Poder Ejecutivo que modifica el artículo 8.° del Código Militar.

A la Comisión de Códigos.

—La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto que acuerda al doctor Luis Garabelli la venia constitucional para aceptar la condecoración de la Corona de Prusia, conferida por el Emperador Guillermo.

A la Comisión de Legislación.

—La misma comunica haber sancionado el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para aumentar las policías de los departamentos de campaña.

Archívese.

—La Comisión de Guerra y Marina, informa en el proyecto de ley de Montepío y Caja de Pensiones Militares.

Repártase.

4—El señor representante don Conrado F. Rücker presenta el siguiente proyecto de artículo aditivo:

PROYECTO DE ARTÍCULO ADITIVO Á LA LEY DE ELECCIONES VIGENTE

Artículo... En los días de elecciones queda prohibido vender ó proporcional á ninguna persona bebidas alcohólicas;—la autoridad policial exigirá el cierre de los despachos de bebidas, pulperías, cafés, bars, etc., durante las horas en que funcionen las mesas receptoras de votos.

Exceptúase el despacho de bebidas en los hoteles para los huéspedes que las lleven á sus habitaciones.

Cada infracción será penada con multa de diez pesos ó prisión equivalente aplicada por la autoridad policial respectiva

---

Exposición de motivos

La prohibición de vender bebidas alcohólicas en los días de elecciones, está impuesta por leyes de diversos países de civilización avanzada, bastando como ejemplo autorizado citar el acta de 1890 de Baltimore (Estados Unidos) sobre permiso para expender licores, cuyo capítulo 343 viene á ser, reasumiendo el artículo propuesto.

He optado por la forma de prohibir la venta y facultar al mismo tiempo á la autoridad para cerrar los locales de expendio de bebidas alcohólicas durante las horas de funcionamiento de las mesas receptoras de votos, porque en general sería difícil para la policía vigilar en los días de elecciones todos los referidos locales, resultando en consecuencia más eficaz el cierre,—que, por otra parte, no ocasionaría mayor perjuicio á los comerciantes, desde que la prohibición de la venta hace casi inútil el mantenerlos abiertos á tales horas.

Me creo excusado de abundar en extensos argumentos para justificar la medida propuesta: ella tiende á evitar, en momentos de relativa ó de sensible agitación, desórdenes y aún delitos, en los cuales es agente principal el alcohol; propende á asegurar, en cuanto es posible, que los ciudadanos inclinados al vicio concurran á las urnas sin los estímulos ó perturbaciones vergonzosas del alcohol, evitando su previo pasaje por los despachos de bebidas, donde se forma el ebrio, elemento que por decoro de los partidos debe excluirse en las funciones del sufragio.

Día llegará—y quizá sea yo mismo quien lo proponga—en que se prohiba la venta de alcohol en los bars, cafés, pulperías, etc., todos los días de fiesta, para quitar al obrero uno de los más fuertes elementos de degradación, de empobrecimiento y hasta de degeneración física; pero entretanto, creo oportuno que nuestra ley de elecciones, tan avanzada bájo otros aspectos, contenga una prohibición que demostraría, sobre todo, el propósito elevado de enaltecer el sufragio y de dignificar á los que lo ejercen.

Conrado F. Rücker.

Montevideo, abril 16 de 1910.

A la Comisión de Legislación y publíquese.

5—**Sr. Rodríguez Larreta**—Han venido del Honorable Senado dos proyectos sancionados, relativos á la declaración de pueblos de las agrupaciones de casas denominadas «Cardona» y «Santa Clara de Olimar», la primera en el departamento de Soriano y la segunda en los límites de los departamentos de Treinta y Tres y Cerro Largo.

Como se trata de un asunto de muy fácil resolución, haría moción para que se trataran esos dos asuntos sobre tablas en general y particular en la presente sesión, antes de entrar á la orden del día.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

6—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto venido del Honorable Senado en el asunto á que se ha referido el señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee lo siguiente:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de «Cardona», situado en el Departamento de Soriano.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer de inmediato en dicha localidad las oficinas y autoridades necesarias, imputando á rentas generales del Estado ó del respectivo Municipio, los sueldos y gastos que correspondan mientras no se incluyan en el Presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 19 de abril de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
1.er Vicepresidente.
Federico Nin Aguilar,
Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

El 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Léase el otro proyecto.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de «Santa Clara de Olimar», situada en el Departamento de Treinta y Tres.

Art. 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer de inmediato en dicha localidad las oficinas y autoridades necesarias, imputando á rentas generales del Estado ó del respectivo Municipio, los sueldos y gastos que correspondan mientras no se incluyan en el Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 12 de abril de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
1.er Vicepresidente.
Federico Nin Aguilar,
Secretario.

En discusión general.

Si no se observa se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Sr. Moratorio Palomeque—En el artículo leído se dice que se declara pueblo á «Santa Clara de Olimar», situado en el Departamento de Treinta y Tres. Santa Clara de Olimar está situado y poblado sobre la Cuchilla Grande, en el límite de Treinta y Tres con Cerro Largo. El Departamento de Treinta y Tres, como es sabido, formó parte del Departamento de Cerro Largo, y este poblado, al declararlo pueblo é incorporarlo á algún departamento, debe ser incorporado, en mi sentir, al de Cerro Largo.

Por otra parte, el límite más definido entre los dos departamentos sería el Olimar, que está de Santa Clara, hacia la parte del poniente, y entonces llegamos á la conclusión de que mantener un poblado en la forma como ha estado hasta ahora, no es conveniente. Debe declararse pueblo, pero su incorporación parece más bien que debía ser al antiguo departamento de que formaba parte todo ese territorio y no al nuevo, sobre todo porque tendría un límite natural que separaría perfectamente los dos departamentos. Además, en la extensa zona en que está situado Santa Clara de Olimar, no existe pueblo de ninguna especie entre Cerro Largo y Yaguarón; así es que Santa Clara ya podría venir á ser un centro urbano que tendría ventajas efectivas para toda esa zona.

Declararlo así, para el nuevo departamento de Treinta y Tres, entiendo que es un inconveniente. En mi sentir, debía, —y eso sin guiarme interés especial para ello,—ser declarado pueblo, sí, pero incorporándose al viejo departamento de que formaba parte todo el territorio, prefiriéndose al antiguo y no al nuevo, sobre todo teniendo en cuenta la conveniencia del límite natural del Olimar, que serviría perfectamente para limitar los dos departamentos, dando una ubicación perfectamente definida á Santa Clara de Olimar dentro del departamento de Cerro Largo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Moratorio Palomeque.

Sr. Rodríguez Larreta — Este proyecto se limita á declarar pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de Santa Clara de Olimar; no resuelve nada sobre los límites del departamento; no establece á qué departamento pertenecerá ese pueblo.

A ese respecto, hay otro proyecto, sancionado también por el Senado, que está en las carpetas de la Comisión de Legislación, y que no será informado sin oirse antes á los diputados de los dos departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres.

Sr. Suárez—Y á las Intendencias.

Sr. Rodríguez Larreta — Las autoridades han sido oídas y están los antecedentes en la carpeta de la Comisión.

Las autoridades del departamento de Treinta y Tres han sido oídas,—la Intendencia y la Jefatura Política, — las cuales se han pronunciado en el sentido de que se declare que el pueblo forma parte del departamento de Treinta y Tres. Pero como no han sido oídas las autoridades de Cerro Largo, y algunos señores diputados por ese departamento se han manifestado opuestos á que esa declaración se haga, la Comisión de Legislación ha acordado ya no resolver nada sin oir á todos los diputados, tanto á los de Treinta y Tres como á los de Cerro Largo, y si es necesario, oir á las autoridades del Departamento de Cerro Largo antes de resolver esto...

Sr. Massera—Pero entonces habría que eliminar la última parte del artículo que se ha leído, que incorpora ese pueblo al departamento de Treinta y Tres.

Sr. Suárez—De hecho está incorporado, según el artículo que se acaba de leer.

Sr. Massera—Se podría leer nuevamente el artículo.

Sr. Presidente — Léase nuevamente el artículo.

(Se lee:)

Artículo 1.° Declárase pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de Santa Clara de Olimar, situada en el Departamento de Treinta y Tres.

Sr. Suárez—La última parte debe suprimirse.

Sr. Rodríguez Larreta—Efectivamente, señor Presidente; yo no había tenido presente la redacción del proyecto que viene del Senado, que es evidentemente un error, porque el pueblo de Santa Clara de Olimar está en los dos departamentos.

La calle central de este pueblo divide los dos departamentos, porque es la Cuchilla Grande, y de un lado es Treinta y Tres y del otro lado es Cerro Largo, y evidentemente hay que hacer cesar esa anomalía declarando á ese pueblo como formando parte de uno de los dos departamentos.

Pero, dada esta dificultad que surge con motivo de la redacción equivocada del proyecto que viene del Senado, yo pediría, así como pedí antes que se tratara sobre tablas, que se suspendiera la discusión hata que la Comisión de Legislación informe sobre los límites.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Se aplaza la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

8—Continúa la orden del día.

Se va á votar en general el proyecto relativo á ferrocarril eléctrico Montevideo-Buenos Aires y Canal Zabala.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Empatada.

La votación está empatada. Así que se les ruega á los señores diputados que se tomen la molestia de pararse nuevamente.—Empatada.

Está empatada la votación.

Se reabre la discusión general.

Sr. Sosa—Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Sr. Aragón y Etchart—Tenemos entendido que hay mayoría, señor Presidente,

Sr. Sudriers—Precisamente era lo que iba á pedir á la Cámara.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación nuevamente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

9—Continúa la orden del día.

En discusión particular el proyecto de Impuesto de Abasto y Adicional en los departamentos del Litoral é Interior.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

Artículo 1.º Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, los impuestos de Abasto General y Adicional ó Especial que gravan los animales vacunos, porcinos, lanares y cabríos, cuya carne se destina en todo ó en parte al consumo público en los departamentos del litoral é interior de la República, se pagarán en la siguiente forma:

Impuesto general

Por cada animal vacuno	$	1.00
» » » porcino		1.00
» » » lanar		0.20
» » » cabrío		0.20

Impuesto Adicional ó Especial

Por cada animal vacuno	$	0.50
» » » porcino		0.50
» » » lanar		0.10
» » » cabrío		0.10

Por los terneros, lechones, corderos y cabríos, se pagará la mitad de los impuestos respectivos.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

Artículo 2.º Exceptúanse únicamente del pago de estos impuestos:

A) Los establecimientos ganaderos y agrícolas por los animales que carneen para el consumo del personal ocupado en las faenas propias de los mismos, y siempre que los animales no sean objeto de negocio y procedan del establecimiento, y por la venta accidental de carne que hagan á pasajeros y transeuntes ó á vecinos.

B) Los saladeros y otros establecimientos análogos por los animales destinados á la preparación de carnes para la exportación, manteniéndose á este respecto lo dispuesto por el artículo 240 del Código Rural.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 2.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee:)

Artículo 3.º Estos impuestos se pagarán en los departamentos donde se verifique la matanza de los animales, aun cuando sus carnes frescas ó preparadas en cualquier forma se consuman en otros departamentos.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 3.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee:)

Artículo 4.º Los criadores de ganado porcino quedan obligados á señalarlos, debiendo, cuando efectúen ventas, garantir al comprador, por medio de un certificado en el que se expresen el número y señal de los animales vendidos.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Léase el artículo 5.º.

(Se lee:)

Artículo 5.º Los que tengan depósitos de cerdos para engorde, están obligados á cumplir lo establecido en el artículo 133 del Código Rural y lo dispuesto en el artículo 18 del decreto de 6 de junio de 1892.

En discusión.

Sr. Grauert—Por este artículo se establece la obligación de expedir los certificados para las transacciones de porcinos, lo mismo que para los demás ganados; y, á la vez, la obligación de munirse los abastecedores de las guías y tornaguías que fijan el artículo 133 del Código Rural y el decreto de 1892; pero la redacción en que está hecho puede dificultar el conocimiento de esa disposición por parte de los abastecedores y mataderistas, ó sea de los interesados, y de un número considerable de pobladores de campaña, que tienen el deber de conocerla, y que de este modo tendrán que ir á buscar el decreto de 6 junio de 1892 para conocer lo que dispone el artículo 18.

A fin de facilitar el conocimiento de esas obligaciones para los interesados, propondría que en vez de establecerse en la forma en que está redactado, se sustituyera por otro artículo donde expresamente se mencione la obligación que establece ese decreto á que hago referencia.

Ese artículo diría así:

«Ningún abastecedor podrá beneficiar ganados destinados al consumo público sin antes estar munido de la tornaguía policial y recibo talonario que acredite haber satisfecho el impuesto del abasto».

Esto es precisamente lo que establece el artículo 18 del decreto del 92 á que hace referencia este artículo del proyecto.

Es por estas razones, pues, que lo propongo...

Sr. Presidente—¿En vez del artículo 5.º propone como sustitutivo el que acaba de leer?

Sr. Grauert—Eso es: en nombre de la Comisión.

La primera parte es innecesaria, porque al establecer el nuevo artículo la obligación de munirse de la tornaguía, no puede obtenerse sin haber conseguido primero la guía.

Sr. Presidente—Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

Artículo 5.º (sustitutivo) Ningún abastecedor podrá beneficiar ganados destinados al consumo público sin antes estar munido de la tornaguía policial y recibo talonario que acredite haber satisfecho el impuesto de abasto.

En discusión.

Sr. Cortinas — Yo voy á votar, señor Presidente, el artículo tal como está, porque, á mi juicio, la redacción de él ofrece menos dudas que la del que propone el señor miembro informante.

Si al artículo se le hiciera simplemente un agregado para aclarar alguna duda, yo no me opondría; pero, sí, me opongo á que se modifique el espíritu y el alcance de su redacción. Lo que yo me propongo es dejar bien establecido que los criadores de porcinos queden obligados á señalar los animales, y al efectuar las ventas garantir al comprador, por medio del respectivo certificado, como asimismo que los que tengan depósito y se dediquen á la faena, cumplan con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Rural y con todas las obligaciones establecidas para aquellos que destinan ganados para el abasto.

Ese es el verdadero alcance del artículo que se pretende modificar.

Sr. Grauert—La observación del señor

señor Cortinas tiende á impedir que puedan dejar de ser señalados los ganados porcinos.

Creo que, por los términos explícitos en que está redactado este artículo, comprende todos los ganados que se destinan al consumo público, y ninguno quedaría excluído de esa obligación. Sin embargo, podría ampliarse, para evitar las dudas á que se refirió el señor Cortinas, la redacción del artículo sustitutivo propuesto en esta forma: «Los que tengan depósitos de cerdos para engorde, están obligados á cumplir lo establecido en el artículo 133 del Código Rural»; y luego agregar: «Ningún abastecedor podrá beneficiar ganado», etcétera, ó sea el artículo sustitutivo que corresponde al decreto de 1892.

Sr. Presidente—Entonces, ¿el señor diputado presenta su artículo como aditivo á la parte final del 5.º?

Sr. Grauert—Eso es. Queda subsistente la primera parte, hasta donde dice *Código Rural.*

Sr. Presidente—¿Acepta en esa forma el señor diputado Cortinas?

Sr. Cortinas—Sí, señor.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee:)

Artículo 5.° Los que tengan depósito de cerdos para engorde están obligados á cumplir lo establecido en el artículo 133 del Código Rural. Ningún abastecedor podrá beneficiar ganado destinado al consumo público sin antes estar munido de la tornaguía policial y recibo talonario que acredite haber satisfecho el impuesto de abasto.

En discusión.

Si se aprueba el artículo 5.º en la nueva forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 6.º.

(Se lee:)

Artículo 6.° El producto del impuesto de Abasto se destinará exclusivamente al Tesoro de la Instrucción Pública, y será aplicado al sostenimiento de la Instrucción Primaria de acuerdo con las leyes y reglamentos ya existentes.

En discusión.

Sr. Grauert — En este artículo, señor Presidente, falta una palabra. Donde dice «del impuesto de abasto», debe decir: «del impuesto *general* de abasto», que es el que se destina á Instrucción Primaria.

Sr. Presidente — «El producto del impuesto *general* de abasto».

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.º con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

(Se lee:)

Artículo 7.° El producto del impuesto Adicional ó Especial, sin ninguna deducción, se destinará al sostenimiento del Hospital de Beneficencia de cada departamento á cuyo efecto será entregado mensualmente por las oficinas recaudadoras á las Comisiones de Beneficencia ya constituidas ó que en adelante se constituyan.

En discusión.

Sr. Grauert — En nombre de la Comisión también voy á proponer dos pequeñas modificaciones á este artículo.

Donde dice que el impuesto será entregado *mensualmente*, debe ser *diariamente*, que es la forma en que se hacen los depósito de esos impuestos después de recaudados, de acuerdo con el decreto de 28 de diciembre de 1904.

Esta modificación debe regir para las demás disposiciones que vienen más adelante, á fin de que haya armonía en todas ellas. Y luego agregar al final del artículo las siguientes palabras: *sin perjuicio de las leyes que se dicten sobre reorganización de la Asistencia Pública.*

Está anunciado que la Comisión de Legislación ha informado ó va á informar en estos días sobre un proyecto de reorganización de la asistencia pública. El propósito de este agregado no es más

que poner este proyecto de ley en condiciones de prever ya esa reorganización.

Por este proyecto se tiene en cuenta la constitución actual de Comisiones departamentales de beneficencia. Como esas Comisiones posiblemente serán sustituídas por nuevas autoridades, la Comisión dictaminante ha creído del caso contemplar la posibilidad de las modificaciones que puedan hacerse en los servicios de asistencia pública en los departamentos de campaña.

Así es que propongo agregar en la parte final de este artículo lo siguiente: «sin perjuicio de las leyes que se dicten sobre reorganización de la asistencia pública».

Sr. Presidente — Y arriba, en vez de «mensuamente», decir: *diariamente.*

Sr. Mendivil—A mí me parece que con el cambio de la fórmula antigua de «mensualmente» á *diariamente,* va á ser imposible cumplir esta ley en los departamentos de campaña, porque se trata de la recaudación de pequeños impuestos.

Se toman medidas especiales cuando se trata de recaudaciones importante

Por ejemplo, la de Tablada de la Capital se hace diariamente; pero la recaudación que se hace por los recaudadores de pequeña cantidad, esa, si se establece en la ley, hay que establecerla en una forma amplia, que no sea molesta para el personal, tratándose de pequeñas sumas, ó sino dejarla más bien á la reglamentación de la ley, á las autoridades administrativas que son las que en cada caso pueden ver los inconvenientes que trae aparejada la percepción para los recaudadores de impuestos.

Yo, como fórmula transaccional, propondría al señor diputado que, en vez de decir «diariamente», se dijera *quicenalmente* ó *semanalmente,* al arbitrio del inspector.

Sr. Grauert—¿El señor diputado Mendivil propone que los depósitos se hagan quincenalmente?

Sr. Mendivil—Quincenalmente...

Sr. Grauert—La Comisión acepta, no tiene inconveniente.

Sr. Mendivil — De acuerdo con los reglamentos, sería mejor.

Sr. Grauert—La Comisión propuso esa modificación, señor Presidente, precisamente, de acuerdo con el sistema que rige actualmente,—no sé si se cumple ó no:—pero hay un decreto del Poder Ejecutivo que manda que diariamente se hagan esos depósitos.

Sr. Mendivil—No, señor diputado, no se hacen en ninguna oficina. Las oficinas que recaudan mucho dinero, vierten más á menudo; pero las oficinas que recaudan pequeños proventos es imposible que lo hagan, sobre todo en campaña.

Sr. Grauert—Entonces la Comisión propondría la supresión de la palabra *mensualmente.* Quedaría así: «á cuyo efecto será entregado por las oficinas recaudadoras»...

Sr. Mendivil—De acuerdo con los reglamentos ó con las medidas reglamentarias.

Sr. Grauert—Eso lo dispondrá el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Sr. Presidente — «Será entregado por las oficinas recaudadoras de acuerdo con los reglamentos».

Sr. Grauert—No, señor: «á las Comisiones de Beneficencia».

El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, ya dispondrá la forma de depositar el producto de esos impuestos.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 7.° con las dos enmiendas propuestas.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 7.° El producto del impuesto Adicional ó Especial sin ninguna deducción, se destinará al sostenimiento del hospital de beneficencia de cada departamento, á cuyo efecto será entregado por las oficinas recaudadoras á las Comisiones de Beneficencia ya constituídas ó que en adelante se constituyan, sin perjuicio de las leyes que se dicten sobre reorganización de la asistencia pública.

Sr. López—Se me ocurre que podría darse el caso de que en un mismo departamento hubiera más de un hospital; y aquí se prevé el caso puramente de que exista uno. Puede suceder, como en realidad sucede, que en algunos departamentos haya una ó más poblaciones de relativa importancia que no sean cabeza de departamento; y entonces podrían ser varios los hospitales. De modo que convendría pluralizar la designación. Me parece que en ello no puede haber inconveniente: si existe uno, está bien; si existieran más de uno, estarían comprendidos todos en la ley.

Sr. Cortinas—Teniendo en cuenta precisamente lo que dice el señor diputado López, se va á presentar un artículo aditivo para establecer que, donde haya más de un hospital, se le entregue á cada uno la parte que le corresponda, es decir, la parte de impuesto recaudada en la sección donde esté ubicado.

De manera que al final de esta ley se puede colocar un artículo que venga á dejar en buenas condiciones á todos los hospitales.

Sr. Presidente—La Mesa no ha oído la fórmula definitiva que se propone.

Sr. López—Yo propondría que se dijera: «del hospital ú hospitales de beneficencia de cada departamento».

Sr. Presidente—Hay algunos donde hay casas de huérfanos. De manera que habría que generalizar: «casas de beneficencia».

Sr. López—Hospital, dice aquí

Sr. Sierra — La renta á que se refiere este artículo es actualmente una renta municipal. Para los hospitales de los departamentos, en los presupuestos de las Juntas hay asignada una cantidad fija, que es más ó menos la misma que produce el impuesto adicional. De manera que el producido de este impuesto debe, según mi opinión, entregarse al Municipio.

Las Comisiones á que se refiere esta ley, han sido suprimidas en casi la totalidad de los departamentos; hoy son las Juntas Económico-Administrativas las encargadas de los hospitales...

Sr. López—Está en un error el señor diputado.

Sr. Abellá y Escobar — Salvo algunas excepciones.

Sr. Cortinas—Como en San José, donde tiene la propiedad del hospital la Comisión de Beneficencia.

Sr. Sierra—...con algunas excepciones, lo he dicho ya. Es cierto que hay todavía algunas Comisiones de Beneficencia, pero en la generalidad de los casos es la Junta la que, por sí ó por Comisiones delegadas de su seno, administra los establecimientos de caridad. No hace mucho tiempo, se resolvió por esta misma Legislatura el conflicto suscitado entre la Junta de Minas y la Comisión de Beneficencia, sobre la administración del hospital de aquella ciudad; y con ese motivo se determinaron claramente los casos en que correspondía la administración de esos establecimientos á las Comisiones referida ó á las Intendencias.

Sr. Cortinas—No es cosa que se puede cometer á la Intendencia.

(Murmullos).

Sr. Salterain—Se me ocurre lo siguiente: que en algunos departamentos hay, además de los hospitales, asilos y casas de aislamiento.

Como me imagino que el espíritu de esta ley es favorecer á esas instituciones, yo propondría que se pusiera en el artículo 7.º, en vez de las palabras «hospital de beneficencia», *hospitales, asilos y casas de aislamiento*, etc.»

Sr. Díaz—*Casas de Beneficencia.*

Sr. Presidente — *Casas de Beneficencia*, comprende todo.

Sr. Cortinas—El espíritu de esta ley es favorecer puramente á los hospitales; los asilos deben tener otras rentas y las casas de aislamiento también.

Sr. Salterain—...Tanto más cuanto que en algunos departamentos las casas de aislamiento, por ejemplo, dependen de los propios hospitales, como en Florida.

Sr. Sierra—En Florida todo depende de la Intendencia.

Sr. Salterain — Pero la casa de aislamiento depende del hospital.

Sr. Sierra—Sí, señor.

(Murmullos).

Sr. Abellá y Escobar—Yo creo que se está haciendo una confusión con este artículo. Me parece que tal como está redactado por la Comisión se contempla el pensamiento del señor diputado López, y de los demás colegas que han hecho uso de la palabra en igual sentido.

El pensamiento de esta ley, en mi opinión, es destinar el impuesto á las Comisiones de Beneficencia que funcionan legalmente en cada departamento; y de éstas, como es sabido, no existen más que una en cada localidad, y en tal caso y en virtud de su propia misión se encargarán de atender á todos los establecimientos piadosos que funcionen en nuestra campaña.

De manera que al disponer, como dice el artículo de la Comisión, que está renta sea entregada á las sociedades de beneficencia, están contemplados todos los establecimientos piadosos que haya en los departamentos. Ahora, si hay instituciones particulares, en ese caso para ellas no puede regir está ley, ni para ellas tampoco puede ir este nuevo impuesto que se trata de establecer.

Sr. Salterain — ¿Por qué, señor diputado?

Sr. Abellá y Escobar—Porque esas instituciones privadas no tienen personalidad legal ante el Estado para hacerse solidarias de la asistencia pública que invocan.

Las Comisiones de Beneficencia que funcionan con personería jurídica se encuentran en distinto caso.

Sr. Salterain—¿Pero si las otras tienen personería jurídica?

Sr. Abellá y Escobar—Entonces deben presentarse ante los Poderes públicos solicitando el concurso, para que ellas puedan ser atendidas; pero nosotros no debemos oficiosamente contemplar las iniciativas privadas de esa índole, cuando ya las hay de carácter oficial.

Sr. Salterain—Sí, se puede.

Sr. Abellá y Escobar — De manera que yo creo que el artículo tal como está redactado contempla el pensamiento del señor diputado López y de todos los demás que creen que esta renta debe distribuirse entre las demás asociaciones piadosas que hay.

Sr. López—Yo me refería puramente á los hospitales públicos; pero lo que quiero decir es otra cosa:—que en un mismo departamento puede haber más de un hospital; y si no lo hay ahora, puede haberlo mañana. Las leyes no se hacen para un solo día.

Donde actualmente hay dos, tres ó cuatro pueblos ó villas de relativa importancia, bien puede suceder que con el correr del tiempo haya otros tantos hospitales.

Sr. Abellá y Escobar—Pero sucederá lo que en Montevideo, que todas esas instituciones están á cargo de la Comisión de Caridad. En los departamentos de campaña quienes la representan oficialmente son las instituciones que tienen personería jurídica.

Sr. Sierra — Pero si los hospitales de cada departamento tienen una asignación en los presupuestos de las Juntas, ¿vamos á darles esta renta y á más la asignación que les señala la ley de Presupuesto?

Sr. Lagarmilla — Pero esta ley la deroga.

Sr. Sierra—Entonces hay que suprimir en el Presupuesto de las Juntas Económico-Administrativas la cantidad anual fijada para el sostenimiento de los hospitales, en compensación de esta renta que pasó á ser municipal.

Ahora volvemos otra vez al régimen antiguo, derogando las disposiciones de la Ley Orgánica de las Juntas.

(Murmullos).

Sr. Miláns—Voy á proponer, señor Presidente, un inciso al artículo 7.°, porque creo que así se contemplan todas las exigencias.

El inciso diría así:

«En las poblaciones fuera de la Capital del departamento en donde existan ó se construyan hospitales, el producido del impuesto adicional que corresponda á dicha población le será entregado á la Comisión de Beneficencia respectiva ó á la que se nombre de acuerdo con el artículo 7.°».

Sr. Abellá y Escobar — Y ahí quedan contemplados todos los hospitales.

Sr. López—Yo con eso estoy de acuerdo.

Sr. Cortinas—Eso puede ser motivo de otro artículo, no del mismo.

Sr. Miláns—Eso vendría á contemplar los fines que se persiguen para el caso de que haya más de un hospital.

Sr. López — Podría ser un establecimiento privado que en ese caso no gozaría de la ventaja de la ley, ó algún establecimiento mixto diré así, que tuviera carácter de público y particular, como entiendo que es, si mal no recuerdo, el hospital del departamento de Cerro Largo, para el cual dictamos una ley especial el año pasado.

Sr. Presidente—Va á leerse la enmienda del señor diputado Miláns.

Sr. Sosa—Que se lea conjuntamente con el artículo.

Sr. Presidente—Léase el artículo con la adición.

(Se lee lo siguiente:)

Artículo 7.° El producto del impuesto Adicional ó Especial, sin ninguna deducción, se destinará al sostenimiento del Hospital de Beneficencia de cada departamento, á cuyo efecto será entregado por las oficinas recaudadoras á las Comisiones de Beneficencia ya constituídas ó que en adelante se constituyan, sin perjuicio de las leyes que se dicten sobre reorganización de la asistencia pública.

En las poblaciones fuera de la Capital del departamento en donde existan ó se construyan hospitales, el producido del impuesto adicional que corresponda á dicha población le será entregado á la Comisión de Beneficencia respectiva ó á la que se nombre de acuerdo con el artículo 7.°.

¿Ha sido apoyada la enmienda?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Salterain—Supongo que la indicación que hice á la Mesa se haya tenido en cuenta, porque yo insisto en ella, por muchas razones; — primero, porque hay varios departamentos que tienen instituciones complejas, que dependen unas de otras; y segundo, porque me imagino que el espíritu de esta ley es el de garantir y propender á estimular esas iniciativas privadas, las que en su inmensa mayoría, han tenido el apoyo del Gobierno á título más ó menos precario. Me imagino que es esa la situación en que se encuentran la mayoría de los establecimientos públicos de campaña; su inmensa mayoría son de iniciativa privada.

En numerosos casos han sido los particulares los que han costeado esos establecimientos; en otros el Gobierno los ha favorecido, y á todos presumo yo que debe el Estado favorecerlos. Por eso digo que, inspirado en el espíritu de esta ley y en la realidad de lo que pasa, es que insisto en que se someta á la Cámara el agregado que había propuesto.

Sr. Abellá y Escobar—¿Quién administra ese impuesto en los departamentos de campaña en beneficio de esas instituciones privadas?

Sr. Salterain—Las Comisiones de Beneficencia.

Sr. Abellá y Escobar—Es natural. Entonces está de perfecto acuerdo con el artículo que se acaba de leer.

A las Comisiones de Beneficencia les

entregarán el impuesto de abasto, y éstas á su vez harán el reparto á las casas de Asistencia Pública.

Sr. Salterain—Comisiones de Beneficencia; estoy de acuerdo, siempre que se acepte mi indicación: no al hospital, sino á las Comisiones de Beneficencia; hospital, casa de aislamiento, asilo, etc. Es un poco más amplio, de acuerdo con lo que yo deseo.

Sr. Abellá y Escobar—En eso estamos de acuerdo con el señor diputado.

Sr. Salterain—Son las opiniones del señor diputado, un poco más amplias, de acuerdo con lo que yo creo ver en el espíritu de la ley.

Sr. Abellá y Escobar—En esa parte estoy de acuerdo con el señor diputado, que son enfermos también.

Sr. Cortinas—A las Comisiones de Beneficencia, está bien; pero no á los asilos.

Estos impuestos están destinados por leyes especiales para los hospitales, y no se puede reducir eso que ya se ha destinado á las Comisiones de Beneficencia que han estado luchando años y años para conseguirlo.

Si actualmente no alcanzan las entradas para los asilos, ya se buscarán recursos más tarde; pero no pretendamos dividir la aplicación del impuesto, porque entonces no alcanzaría para nada y ninguna de las instituciones referidas podría estar bien atendida.

Sr. Sierra—Yo insisto, señor Presidente, en asegurar que todas las Juntas de campaña tienen asignaciones para los hospitales. Tengo á la vista el presupuesto de Juntas y en todos ellos...

Sr. Cortinas — Nadie ha negado eso, pero las Juntas le han quitado á los hospitales los recursos.

Sr. Sierra — Lo recaudado por el impuesto de abasto especial, son rentas municipales, y la Municipalidad asigna una cantidad fija en su presupuesto para ser entregada á esos hospitales ó casas de beneficencia.

La verdadera receptora del impuesto es la Junta, y lógicamente es ella la que debe encargarse de la distribución de esos fondos, desde que le está encomendado todo lo concerniente á beneficencia pública.

Aquí veo, por ejemplo, en el Departamento de Tacuarembó, que no hay hospital...

Sr. Abella y Escobar—Hay hospital, señor diputado.

Sr. Sierra—...la asignación del presupuesto es, sin embargo, para el Asilo de Beneficencia Pública. Por ese presupuesto, la asignación al asilo es de 4,000 pesos y la entrada correspondiente al rubro abasto especial es de 4,243 pesos.

En los demás departamentos, donde hay hospitales ó asilos, pasa lo mismo, lo que demuestra la conveniencia que habría en no determinar la institución benéfica á que se destina, y dejar que las Juntas distribuyan esa renta con arreglo á las circunstancias especiales de cada caso.

Sr. Salterain—Por eso yo quería generalizar á hospitales y asilos.

(Murmullos).

Sr. Cortinas—Por esta ley no se hace más que devolver á los hospitales lo que es suyo por leyes especiales.

Sr. Sierra—Pero entonces derogamos la ley de Juntas.

Sr. Abellá y Escobar—Y se deroga.

Sr. Sierra — Las Juntas tuvieron siempre como renta municipal el impuesto total de abasto.

Por una disposición del tiempo de Herrera, ese impuesto se destinó á instrucción pública en los departamentos de campaña. Después otras leyes sucesivas confirmaron esa disposición; pero el origen de ese impuesto municipal fué la Ley de Juntas, lo establece entre sus rentas.

Sr. Cortinas—Nunca en las rentas de las Juntas estuvo el impuesto de abasto.

Sr. Sierra—Sí, señor.

Sr. Manini Ríos—Lo que hay es que en tiempo del doctor Herrera se dictó la ley de Herencias, que adjudicó al Tesoro de Instrucción Pública todo el impuesto de abasto.

Sr. Sierra — Pero eso no quiere decir que ese impuesto no deba ser una renta municipal, estándole encomendado á las Juntas todo lo que tiene relación con el abasto.

Sr. Grauert—Creo que el artículo, en la forma que viene proyectado, contempla precisamente todo lo que se desea por parte de los señores diputados que han hecho uso de la palabra. Al fin no hace más que consagrar el régimen actualmente en vigencia, y destinar esa renta producida por el impuesto adicional ó especial, al sostenimiento de la asistencia pública del departamento que lo produce.

La Comisión ha querido contemplar el sistema actual.

Sin embargo, para armonizar opiniones, se podría establecer que el impuesto será entregado por las oficinas recaudadoras á las Juntas Económico-Administrativas ó á las Comisiones de Beneficencia ya constituídas, ó que en adelante se constituyan, y de acuerdo con lo que establecen las leyes vigentes.

Sr. Cortinas—No apoyado; porque las leyes vigentes le han quitado á los hospitales lo que era suyo. El impuesto adicional, por leyes especiales, se creó puramente para los hospitales.

Sr. Grauert—Hay algunas leyes especiales que no les han quitado estos recursos.

Sr. Cortinas—Pero hay otras que sí. Por ejemplo: en vez de darle á San José, como le corresponde, 500 pesos mensuales, le dan 300 pesos.

Sr. Manini Ríos—Es cierto.

La ley de Juntas ha cercenado los recursos que dan las leyes para los hospitales.

Sr. Sierra—Lo que debe hacerse, en la discusión del Presupuesto de Juntas, es restablecer la cantidad que dan, ó más si es posible.

Sr. Cortinas—Pero no hay por qué, eso ya fué creado por una ley especial.

Sr. Grauert—Pero de esta manera el impuesto va totalmente á la beneficencia, porque el artículo dice:—«sin deducción alguna será entregado á la Junta Económico-Administrativa, quien lo invertirá en la asistencia pública donde no haya Comisión de Beneficencia»; y donde la haya, la Junta entregará totalmente ese impuesto á la Comisión de Beneficencia.

De modo, pues, que el artículo contempla lo que dice el señor diputado, y de esa manera se invertirá totalmente el impuesto en la beneficencia pública del departamento.

Por otra parte, todo esto va á ser casi provisorio. La reorganización de la asistencia pública nacional, va á modificar totalmente la situación actual de la asistencia pública en los departamentos.

De modo que creo que no hay necesidad de especializar la inversión de esa renta llegando á la subdivisión de los departamentos en distritos, puesto que eso va á ser motivo de una reorganización total que vendrá de inmediato, y en la forma propuesta por la Comisión se contempla la situación actual y á la vez se invierte totalmente ese impuesto en el mantenimiento de la asistencia pública local.

Por esas razones yo creo que debe aprobarse, con estas pequeñas modificaciones, el artículo tal como ha sido propuesto por el señor Cortinas y por la Comisión de Hacienda.

(Murmullos).

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee:)

El producto del impuesto Adicional ó Especial, sin ninguna deducción, se destinará al sosteni-

miento del hospital de beneficencia de cada departamento, á cuyo efecto será entregado por las oficinas recaudadoras á las Juntas Económico-Administrativas ó á las Comisiones de Beneficencia ya constituídas ó que en adelante se constituyan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las leyes que se dicten sobre reorganización de la asistencia pública.

Sr. López—Este artículo, señor Presidente, parte de la base de que no haya más de un hospital en cada departamento, un hospital público...

Sr. Grauert — Podemos pluralizar, señor diputado; así concluímos.

Sr. López—En la forma que yo decía: *hospital ú hospitales de beneficencia.*

Sr. Grauert—De los hospitales.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Salterain—Voy á proponer una supresión que me parece conveniente.

Al final del artículo que se ha leído se dice: «y sin perjuicio de las leyes que se dicten sobre reorganización de la asistencia pública». Me parece que ninguna ley debe decir eso en un artículo. Esta ley se va á cumplir sin perjuicio de lo que se disponga después. Pienso, pues, que es perfectamente irregular esa advertencia.

Si se dicta una ley, es para que se cumpla con perjuicio ó sin perjuicio de lo que la Cámara haga después.

Es una eventualidad, que ni es regular, ni es práctica, ni serio ponerla, porque si la ley que se va á dictar es concurrente con ésta, está de más; y si es contraria conviene no decirlo, porque ni ésta ni aquélla se cumplirán. Es una ley que se hace sobre posibilidades.

Sr. Amézaga—Pero conviene que nadie crea que esto es definitivo, y que se sepa que no puede contarse con estos recursos sino por un término dado.

Sr. Salterain—Me parece, repito, perfectamente irregular que el Cuerpo Legislativo diga que se va á cumplir esta ley, sin perjuicio de que mañana se diga lo contrario.

Sr. Amézaga—Todos los Códigos dicen lo mismo: sin perjuicio de lo que dispusiesen leyes especiales...

Sr. Salterain—Como ahora me asalta la enormidad del error, ahora me permito proponer su supresión, porque me parece perfectamente anormal.

No hago del incidente una cuestión mayúscula; me parece que es tan fácil, que no altera en lo más mínimo el espíritu de la ley y pone las cosas en su verdadero terreno.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Miláns acepta la fórmula sustitutiva del señor miembro informante?...

Sr. Miláns—Sí, señor.

Sr. Presidente—¿Y el señor diputado Salterain acepta la fórmula del señor diputado miembro informante?

Sr. Salterain—No, señor Presidente.

Sr. Díaz — La última parte no la acepta.

Sr. Presidente — ¿El señor diputado Grauert formula la enmienda á nombre de la Comisión dictaminante?

Sr. Grauert—A nombre de la Comisión; de la mayoría, por lo menos.

Sr. Presidente—¿El señor diputado López se adhiere?

Sr. López—Por mi parte, soy miembro de la Comisión, y hallo perfectamente aceptable lo que dice el señor diputado Salterain.

De modo que no me adhiero á ese agregado.

(Murmullos).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á leer el artículo con las diversas enmiendas propuestas.

(Se lee:)

Artículo 7.° El producto del impuesto Adicional ó Especial, sin ninguna deducción, se desti-

nará al sostenimiento de los hospitales de beneficencia de cada departamento, á cuyo efecto será entregado por las oficinas recaudadoras á las Juntas E. Administrativas ó á las Comisiones de Beneficencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de las leyes que se dicten sobre reorganización de la asistencia pública.

Como hay disidencia en el seno de la propia Comisión informante respecto de la última parte de esta enmienda, se vá á dividir la votación, dándose preferencia á la redacción que patrocina la Comisión en mayoría.

Sr. Grauert — ¿No se había propuesto *hospitales* en vez de *hospital?*

Sr. Presidente—*Casas de beneficencia*, había propuesto el señor diputado Salterain.

¿Acepta el señor diputado Grauert?

Sr. Grauert — La Comisión acepta la fórmula del doctor López:—*Hospitales;* pero no *casas de beneficencia.*

Sr. Presidente—*Hospital ú hospitales*, dijo el señor diputado López.

Sr. López Yo con lo que disiento, como miembro de la Comisión, es con ese último agregado:—*y sin perjuicio de las leyes que se dicten*, etcétera.

Sr. Presidente—De manera que se va á dividir la votación.

Se va á votar el artículo con la primera parte de la enmienda propuesta por el señor diputado Grauert.

Léase nuevamente en esa forma.

(Se lee:)

Artículo 7.° El producto del impuesto adicional ó especial, sin ninguna deducción, se destinará al sostenimiento del hospital ú hospitales de beneficencia de cada departamento, á cuyo efecto será entregado por las oficinas recaudadoras á las Juntas E. Administrativas ó á las Comisiones de Beneficencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Sr. Cortinas—¿Me permite?

Sr. Presidente—Está cerrado el debate.

Sr. Cortinas—Es que se le ha sacado unas palabras: «Las Comisiones de Beneficencia ya constituídas ó á constituirse».

Sr. Lagarmilla—«O que en adelante se constituyan».

Sr. Presidente — ¿El señor diputado Grauert había pedido la elminación de esa parte?

Sr. Grauert—No, señor Presidente.

Sr. Presidente — Perfectamente; entonces, se mantiene esa parte del artículo.

Se va á votar esa primera parte del artículo 7.°.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase ahora la segunda parte de la enmienda propuesta por el señor diputado Grauert.

(Se lee:)

Y sin perjuicio de las leyes que se dicten sobre reorganización de la asistencia pública.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Queda sancionado el artículo 7.°.

Léase el artículo 8.°.

(Se lee:)

Artículo 8.° La constitución de estas Comisiones ó la confirmación de las ya existentes, se hará por propuestas de las Juntas Económico-Administrativas elevadas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Las Comisiones de Beneficencia rendirán cuenta trimestralmente á las Juntas Económico-Administrativas de la inversión de los fondos entregados, determinando al mismo tiempo lo que se relacione con el movimiento de los hospitales, todo lo cual será elevado de inmediato al Ministerio respectivo.

Sr. Grauert—En este artículo debe modificarse donde dice: «ó la confirmación de las ya existentes».

El propósito no es modificar la constitución de las Comisiones ya existentes.

De manera que esta parte debe suprimirse y sustituirse por las palabra: «en

los departamentos donde no existan», á fin de que en éstos sea donde las Juntas propongan la constitución de esas Comisiones,

(Apoyados).

para no alterar la situación actual, hasta que se dicte una ley al respecto.

En el inciso 2.º, donde se establece que «las Comisiones de Beneficencia rendirán cuenta trimestralmente á las Juntas Económico-Administrativas», debe decirse *mensualmente*, porque es sabido que las Juntas Económico-Administrativas deben rendir cuentas mensualmente del manejo de fondos al Ministerio de Hacienda, pasan sus memorias mensuales sobre el manejo de fondos, y como esa renta forma parte de las rentas de que las Juntas deben dar cuenta, es conveniente también que las Comisiones de Beneficencia á su vez den cuenta á las Juntas Económico-Administrativas.

De modo, pues, que no habría más que sustituir la palabra «trimestralmente» por *mensualmente*.

Sr. Presidente — ¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Sr. Grauert—En el inciso 1.º, donde dice: «La constitución de estas Comisiones», «*en los departamentos donde no existan*, se hará por propuestas», etcétera, suprimiendo la frase «ó la confirmación de las ya existentes»,

Sr. Presidente — Léase el artículo 8.º con las enmiendas propuestas.

(Se lee:)

Artículo 8.º La constitución de estas Comisiones en los departamentos donde no existan, se hará por propuestas de las Juntas Económico-Administrativas elevadas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Las Comisiones de Beneficencia rendirán cuenta mensualmente á las Juntas Económico-Administrativas de la inversión de los fondos entregados, determinando al mismo tiempo lo que se relacione con el movimiento de los hospitales; todo lo cual será elevado de inmediato al Ministerio respectivo.

Si no se hace uso de la palabra, se votará el artículo 8.º con las enmiendas propuestas.

Sr. Lagarmilla — Yo, en el inciso 2.º propondría que al decir «rendirán cuenta», no se establezca el tiempo. Eso creo que es del resorte de los reglamentos, no debe ser de la ley. La ley debe mandar rendir cuentas. En cuanto á la ocasión y tiempo de hacerlo, debe el Poder Ejecutivo dictarla

Esto puede traer inconvenientes, aunque parezca que no.

Recuerdo que la Comisión de Caridad hubo de tener un conflicto con el Poder Ejecutivo en virtud de establecerse en la ley el tiempo de rendición de cuentas. Por la ley del 89 debe rendir cuentas la Comisión de Caridad trimestralmente. El Poder Ejecutivo ordenó que todas las oficinas dependientes de él, rindieran cuentas mensualmente. La Comisión de Caridad, velando por los fueros que la ley le da, contestó que no podía obedecer un decreto que chocaba con la ley, que la ley establecía tres meses y el Poder Ejecutivo no podía por lo tanto derogarla diciendo que fuera un mes.

No hay ningún motivo para que existan los posibles conflictos como este, cuando todos debemos tender al mismo fin, á la buena administración de los fondos públicos, y al buen control dentro de la administración general del país. Si debe rendir cuentas trimestralmente, quincenalmente ó mensualmente, eso debe regirse por los decretos que el Poder Ejecutivo, según las necesidades ó según las circunstancias del momento, dicte, no tenemos por qué entrar á establecer plazos.

Por eso yo propondría, de acuerdo con otra modificación que se hizo á otro artículo, que no se estableciera tiempo; que se estableciera simplemente la obligación de rendir cuentas de acuerdo con los decretos del Poder Ejecutivo, y suprimir la palabra *trimestralmente*.

En ese sentido hago moción para que no se establezca tiempo.

Sr. Grauert—Quedaría solamente «rendirán cuenta».

Sr. Lagarmilla—Eso es.

Sr. Grauert—La Comisión acepta.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 8.° con las enmiendas propuestas.

(Se lee:)

Artículo 8.° La constitución de estas Comisiones en los departamentos donde no existan, se hará por propuestas de las Juntas E. Administrativas elevadas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Las Comisiones de Beneficencia rendirán cuenta á las Juntas Económico-Administrativas de la inversión de los fondos entregados, determinando al mismo tiempo lo que se relacione con el movimiento de los hospitales; todo lo cual será elevado de inmediato al Ministerio respectivo.

Si se aprueba el artículo 8.° en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

Artículo 9.° En las capitales de departamento donde no exista Hospital de Beneficencia, el producto del Impuesto Adicional será entregado mensualmente á la Junta Económico-Administrativa, la que á su vez lo depositará en la Sucursal del Banco de la República

Las Juntas Económico-Administrativas propondrán de inmediato al Poder Ejecutivo la mejor forma de la construcción ó habilitación de edificios para hospitales, y éste á su vez determinará la realización de los estudios y obras necesarios, teniendo en cuenta el producto del impuesto y la importancia de las capitales donde deban construirse los referidos edificios.

En discusión.

Sr. Sosa—Yo propondría que se modificara este artículo donde dice «en las capitales de departamentos», sustituyéndose simplemente por las palabras *en los departamentos*, porque en algunos departamentos,hay hospitales que no están ubicados precisamente en las capitales, y entonces podría resultar que se creyera que estos arbitrios no estaban destinados á sostener esos mismos hospitales por el hecho de no estar radicados en la Capital.

Así que pediría esa modificación.

Sr. López—Al mismo tiempo que el señor Sosa, iba á hacer yo también esa indicación.

Tal vez él ha tenido en cuenta lo que sucede en el Departamento de Maldonado, que representa...

Sr. Sosa — Es verdad, el hospital está en San Carlos.

Sr. López—El hospital está en la villa de San Carlos, que no es la cabeza del departamento; es decir, es un hospital que sólo existe en edificio, pues no funciona actualmente.

Sr. Sosa—Pero está en gestión para habilitarse y es propiedad de la Municipalidad.

Sr. López—Por lo menos ya existe el edificio, lo que es una gran cosa. Además sucede en este caso, como puede suceder en otros departamentos, que la Capital no es el pueblo más importante del departamento; y conviene que estos hospitales estén en los puntos más céntricos y donde haya más población.

De manera que debe suprimirse lo de «capitales», y decir, simplemente: «En los departamentos donde no exista hospital», etcétera.

Más adelante, en el segundo inciso, que vuelve á hablar de «capitales», se puede decir: «en las poblaciones», etcétera.

Sr. Sosa—En las poblaciones, apoyado.

Varios señores diputados—En las localidades.

Sr. López—Eso es: en las localidades, en vez de capitales.

Sr. Grauert — Suprimiendo la palabra «capitales» en el primer inciso y sustituyendo la palabra «capitales» por «localidades» en el segundo, queda todo pre-

visto; y además, la supresión de la palabra «mensualmente», de acuerdo con las modificaciones que se hicieron en los artículos anteriores.

Sr. Lagarmilla—Voy á proponer, señor Presidente, la supresión total del segundo inciso, porque, como es sabido, la asistencia pública está en vías de reorganización.

La Comisión de Legislación en la semana entrante presentará el informe, y no es posible establecer la obligación que se establece en este segundo inciso, para que de inmediato propongan las Juntas la mejor forma de construcción ó de habilitación de edificios para hospitales, sin antes esperar á que se dicte la ley de asistencia pública, para que ésta, con criterio científico, pueda ir dando la norma para la construcción de esos edificios allí donde mayor falta hagan.

Sería peligroso que, en cumplimiento de esta ley, las Juntas Económico-Administrativas empezaran ya á estudiar estos puntos y construir hospitales ó refaccionar los existentes, sin esperar á que la asistencia pública estuviera reorganizada, y entrar, de acuerdo con la ley, á ejecutar las obras que á ellas les pertenezca.

Por eso es que yo propongo, señor Presidente, la supresión de este segundo inciso.

(Apoyados).

Sr. Cortinas—Pero siempre que se agregase que este impuesto no se podrá destinar á otra cosa.

Sr. Grauert—Lo que dice el señor diputado Lagarmilla es cierto, en parte.

Como he tenido oportunidad de manifestarlo hace un momento, todas estas disposiciones relativas á los hospitales departamentales serán modificadas en breve; pero, mientras esa ley no se dicte, este inciso prevé precisamente la situación de los departamentos donde no haya hospitales, no para que las Juntas propongan la construcción, porque el artículo establece de una manera facultativa que las Juntas pueden proponer la construcción ó la habilitación de casas para hospitales, que sería una manera de ir llenando relativamente bien, dentro de los recursos posibles, las necesidades actuales de la beneficencia.

De manera, pues, que yo creo que el inciso no está de más, por cuanto si las Juntas Económico-Administrativas proponen de inmediato la construcción y hay una ley ya dictada ó á dictarse, el Ejecutivo tiene en sus manos los medios de detener que esa proposición se lleve á la práctica, á fin de que se haga después de acuerdo con los planos científicos que establezcan las nuevas autoridades...

Sr. Sosa—Eso está ya por sancionarse.

Sr. Grauert — ...que regirán la beneficencia pública del país. Eso no impide que de inmediato puedan proponer la habilitación de casas para hospitales.

La habilitación de casas para hospitales es algo que no va á perjudicar.

Sr. Sosa—Se puede establecer sólo para habilitación de casas y no para construcción.

Sr. Grauert—Es que la Junta no empezará ninguna construcción sin la aprobación del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo puede detener...

Sr. Lagarmilla—Entonces, ¿para qué la ley le obliga á proponer de inmediato?

Sr. Grauert—Porque la ley de asistencia pública puede no dictarse: por cualquier circunstancia puede demorarse.

Sr. Travieso—El Poder Ejecutivo no puede detener la ley.

Sr. Lagarmilla — La ley obliga á las Juntas por este artículo á proponer de inmediato la mejor forma de construcción ó habilitación de casas para hospitales. La habilitación de casas para hospitales es una cuestión transitoria.

Sr. Grauert—Podría conciliarse de esta manera: suprimir la facultad para la construcción y dejarla para la habilitación.

Sr. Sosa—Suprimir esto:—«de inmediato»—el apremio.

Sr. Grauert—El objeto del proyecto es que de inmediato con estos recursos puedan las Juntas satisfacer las exigencias de la beneficencia en cada localidad.

Sr. Manini Ríos—¿Me permite?—También hay que tener presente la situación de las casas que están en construcción, no sea cosa que se detenga la construcción y se depositen los fondos que se obtienen por este impuesto en el Banco de la República y queden paralizadas todas las obras.

Sr. Amézaga—El artículo se refiere á donde no existen.

Sr. Grauert—Donde existan ó estén en construcción.

Sr. Manini Ríos—Si están en construcción, no existen todavía.

Sr. Amézaga—Pero no se refiere á esto el artículo.

Sr. Lagarmilla—Ahora digo yo: ¿quién debe proponer la mejor forma de prestar la asistencia? ¿Es la Junta E. Administrativa ó es la autoridad que por la propia ley va á estar encargada de la asistencia?

Sr. Grauert—Actualmente es la Junta, porque no hay ningna otra autoridad.

Sr. Lagarmilla—No es cuestión de que allí donde no hay hospitales, empiecen, en virtud de esta ley, á construirlos inmediatamente, como son casi todos los hospitales de campaña, en condiciones higiénicas malísimas.

Sr. Grauert — Bien: puede suprimirse esa parte de la construcción y dejarse la facultad para la habilitación, porque la habilitación de edificios para hospitales no impide que se hagan después construcciones de acuerdo con lo planos científicos,—por lo menos, que se habiliten de inmediato.

Sr. Lagarmilla—No creo que la asistencia pública va á construir hospitales en condiciones peores que los que construya la Junta.

Sr. Sosa—Eso puede conciliarse en esta forma:—facultando solamente la habilitación de inmediato.

Sr. López—Me parece que suprimiendo el inciso 2.º no se perdería nada, porque entonces quedaríamos bajo el régimen actual. Las Juntas Económico-Administrativas hasta ahora se han considerado con facultades para tomar la iniciativa respecto de la fundación de hospitales. Si esa ley que está en proyecto y que se cree que pronto se sancionará, demorara por cualquier circunstancia, siempre las Juntas estarían habilitadas para fundar hospitales ó casas de aislamiento, lo que se haría con carácter más ó menos provisorio.

Suprimiendo este inciso que da carácter imperativo, ordenando hacerse de inmediato, quedan las cosas como están y no se pierde nada.

Sr. Aragón y Etchart—La subsistencia de este inciso poco implica: con la supresión de las palabras «de inmediato», se concilia todo, quedando la ley ya de hecho...

Sr. Sosa—Puede conservarse este inciso sólo para la habilitación.

Sr. Grauert—No es tan inútil como dice el señor diputado, porque por este artículo se establece la obligación de proponer la habilitación inmediata de casas para beneficencia. Si se suprime ese artículo, desaparece la obligación.

Sr. López—Pero como ese impuesto no se recauda, me refiero á la otra ley en proyecto que se considera que pronto será despachada.

Sr. Manini Ríos — Proponga la supresión de ese inciso.

Sr. Grauert—Yo propongo, señor Presidente, que se vote en la forma que había manifestado—suprimiendo la parte donde dice—«la mejor forma de la construcción y de inmediato».

Sr. Sosa—Podría votarse en esa forma.

Sr. Lagarmilla—Yo acepto, señor Presidente, la fórmula esa.

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo en la forma propuesta.

(Se lee:)

En los departamentos donde no exista hospital de beneficencia, el producto del impuesto adicional será entregado á la Junta E. Administrativa mensualmente, la que á su vez lo depositará en la sucursal del Banco de la República.

Las Juntas Económico-Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo la habilitación de edificios para hospitales, y éste á su vez determinará la realización de los estudios y obras necesarias, teniendo en cuenta el producto del impuesto y la importancia de las localidades donde deban construirse los referidos edificios.

Sr. López—Me parece que queda mal.

(Murmullos).

10—**Sr. Amézaga**—Voy á hacer una moción de orden.

Como faltan pocos artículos, que no darán lugar á discusión, hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

Sr. Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción previa?

(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

11—**Sr. López**—Voy á hacer una moción de orden, señor Presidente.

Me parece que convendría dejar para la sesión siguiente la aprobación de este artículo, porque podría meditarse más seriamente sobre él. Mociono, pues, en el sentido de que se levante la sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 58 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.
Julio M. Clavelli
Secretario Relator.

23.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 21 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Reducción á diez centésimos del impuesto al alcohol obtenido de los residuos de uva (Doctor Aragón y Etchart).
2—Liberación fiscal de los terrenos urbanos y suburbanos en el Departamento de la Colonia, por el señor Joaquín C. Sánchez.
3—Impuesto sobre los productos de perfumería, por los señores Leandro Barboza é Ignacio C. de Sierra.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro y treinta minutos p. m., los representantes señores

Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Cortinas
Diaz
Freire
Giribaldi Heguy
Gómez Folle
Grauert
Hontou
Lagarmilla
Martínez
Massera
Mendivil
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio Palomeque
Negro
Oneto y Viana
Puppo
Ramón Guerra
Repetto
Rivas
Rodríguez Larreta
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Soca
Stirling
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 43.

Faltando

CON AVISO

Arena
Durán
García
Lezama
López
Manini Ríos
Miláns
Miranda (don A. S.)
Paullier
Pereda
Quintana
Rodríguez (don G. L.)
Sierra
Sosa

Total: 14.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)
Guani
Samacoitz

Total: 3.

SIN AVISO

Abellá y Escobar
Bélinzon
Berro
Castro (don Carlos)

Espalter	Pelayo
Fernández Saldaña	Pittaluga
Ferrando y Olaondo	Ponce de León
Gilbert	Rodó
Gomensoro	Rodríguez (don R.)
Gómez	Roxlo
Icasuriaga	Rucker
Iglesias	Suárez
Laguna	Sudriers
Moratorio	Terra
Navarrete	Travieso

Total: 27.

Sr. Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley sobre Patronato de la Infancia.

A la Comisión de Legislación.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes de Policía Sanitaria de los Animales y de la que declara pueblo á la agrupación de casas conocida por «Carmona» en el Departamento de Soriano.

Archívense.

—La Comisión de Presupuesto informa el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que pide se le autorice á ampliar en 60.000 pesos el rubro *Gastos Generales* de la Dirección de Aduanas.

Repártase.

—Doña Benita Machado de Colmán, Magdalena María y Juana Serafina Colmán, solicitan pensión como descendientes de un servidor de la Independencia.

A la Comisión de Peticiones.

El señor James Fraser, Gerente de la Compañía «The Montevideo Waterwors Company Limited», presenta una exposición en defensa de los derechos de la Empresa que cree amenazados por el proyecto sobre ferrocarril eléctrico á la Colonia y Canal Zabala.

A la Comisión de Fomento.

—Varios sastres civiles y militares, solicitan se dicte una ley por la que puedan cobrar sus créditos pendientes por provisión de uniformes militares y ropa civil, y al efecto acompañan un proyecto de creación de una Deuda Pública amortizable.

A la Comisión de Hacienda.

3—El señor diputado doctor Florencio Aragón y Etchart presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1. Queda reducido á diez centésimos ($ 0. 10), el impuesto al alcohol obtenido por los viticultores, de los residuos de las uvas, y que no se destine al encabezamiento de los vinos producidos en los mismos establecimientos, de acuerdo con la ley de 14 de julio de 1900.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Florencio Aragón y Etchart
Diputado por Montevideo.

Fundamentos

El proyecto de ley que sometemos á la consideración de la Honorable Cámara, está inspirado en el deseo de satisfacer el justo anhelo de los pequeños viticultores de ciertos y determinados departamentos, que son los únicos que destilan los orujos ó residuos de las uvas para elaborar productos derivados del alcohol vínico, y que piden se allanen con la reducción del impuesto las dificultades que obstan desarrollen su acción en ese sentido, por causas que se expondrán en el curso de esta breve exposición.

Con este proyecto, al mismo tiempo que se alcanza el propósito de beneficiar á los que tienen legítimo derecho á la modesta protección que por él se les dispensa, no se alterará de una manera sensible la limitada renta que hoy se obtiene en el supuesto de que la producción alcohólica susceptible de tributo permaneciera estacionaria, aunque conceptuamos nosotros que no sucederá así, pues si el impuesto que se per-

cibe por concepto de alcohol vínico es pequeñísimo, obstando á un rendimiento un poco mayor el gravamen de pesos 0.70 que pesa sobre el alcohol de los residuos cuya única aplicación, hoy por hoy, consiste en confeccionar la *grappa* natural aminorando la exigencia tributaria, una inmensa cantidad de orujos ó residuos se utilizarían, traduciéndose entonces en nuevas y mayores entradas para el Fisco.

La «Unión Agrícola de Paysandú», primeramente por intermedio de una delegación, y más tarde reiterando su petitorio por la nota adjunta, nos hizo presente la situación crítica por que atravesaba la viticultura castigada desde hace años por la plaga de la langosta, y desalentada por el alto impuesto que grava el alcohol de los residuos, el que no dejaba margen para ningún beneficio si se trataba de atenuar las pérdidas sufridas con aquel azote, elaborando un producto como la *grappa* natural, confeccionada á base de alcohol vínico, que sufría la fuerte competencia de la *grappa* elaborada con alcohol artificial, de donde resultaba que se expendieran productos similares que podrán competir ventajosamente con los derivados del alcohol de orujos, conduciendo á los viticultores á una situación extremadamente penosa. Y para hacer resaltar visiblemente esta fortísima competencia imposible de contrarrestar con la subsistencia del actual tributo, basta mencionar el hecho que nos exponía la delegación de la «Unión Agrícola», de que la *grappa* natural tiene que venderse á $ 0.40 el litro, en tanto que la artificial, requiriendo menos trabajo y dando más lucro, se entrega á pesos 0.35, lo que, como se concibe, desaloja por completo á los productores de la primera, originando como consecuencia el abandono de los residuos por falta de una compensación racional á los esfuerzos.

La rebaja que proponemos no influirá en la declinación de la renta emanada de ese renglón de nuestros impuestos internos, pues según lo hemos expresado, á nuestro juicio estará resarcida con la mayor destilación que se efectuará al desaparecer uno de los factores predominantes en el desaliento de los viticultores; pero aunque así no fuere, aun cuando á la modificación que proponemos acompañara el decrecimiento del impuesto, sería tan pequeña la merma que no podría obstaculizar la sanción de este proyecto, máxime si se atiende á los beneficios que reporta á la meritoria clase de esa rama de la agricultura.

Basta con examinar los siguientes datos que nos fueron dados por el ilustrado Director General de Impuestos Internos, ciudadano don Gabriel Zas, con su bondad proverbial, para convencerse de lo que afirmamos.

Producto del impuesto al alcohol vínico

	1908-09	1909-10
Montevideo	$ 669 60	$ 366 40 (1)
Canelones	256	120 (2)
Colonia	10	
Durazno	40	
Paysandú	85	
Soriano	2	
	$ 1 062 60	$ 486 40

Si tomamos, pues, el rendimiento del ejercicio 1908-09, y suponemos que todo el alcohol vínico gravado, fuera procedente de la destilación de los orujos, tendríamos que la disminución sería sólo de pesos 531.30, cantidad bien mínima que no puede influir sensiblemente en el cuadro general de nuestros recursos.

La Honorable Cámara, que siempre que ha sancionado leyes referentes á las industrias, ha contemplado el interés de los pequeños industriales, que son los que se agitan con más esfuerzo en el mundo económico para obtener modestos beneficios, no dudamos prestará su aprobación á este proyecto, que tiende á satisfacer una aspiración bien legítima.

Son los pequeños, son los humildes, son los que gastan sus energías para obtener el sustento diario, los que beneficiarán de esta discreta protección, y la Honorable Cámara no puede menos de prohijarla rindiendo una vez más homenaje á los propósitos que inspiran sus decisiones.

Vamos á terminar estas consideraciones previniendo una objeción que pudiera formularse. Quizás se diga que estando próximo á ser discutido y posiblemente á sancionarse el proyecto del estanco del alcohol, es inoportuno este proyecto, puesto que la producción del alcohol de orujos está monopolizada en el proyectado estanco, por los artículos 7.° y 8.°; pero á este argumento podemos contestar que la implantación del estanco no es obra ni de un día, ni de un mes, ni de un año quizá, y que en tanto persista el imperio de la libertad de la industria alcoholígena, la franquicia que proponemos se impone como un medio de estimular á los laboriosos viticultores, que no disponen de grandes capitales y sí de un pedazo de tierra al que dedican todos sus esfuerzos.

Montevideo, abril 21 de 1910.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

A la Comisión de Hacienda.

(1) Hasta el 15 de abril del corriente.
(2) Hasta el 28 de febrero ppdo.

El señor diputado don Joaquín C. Sánchez, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los terrenos ubicados en la planta urbana de la ciudad de la Colonia, villas del Rosario y de Carmelo y pueblo de Nueva Palmira, se declaran salidos del dominio público, desde la sanción de esta ley.

Art. 2. Se declaran igualmente salidos del dominio público, los solares, quintas y chacras ubicados en los ejidos de las poblaciones citadas en el artículo precedente.

Art. 3.° Esta disposición no comprende á los solares, quintas y chacras que por reversión vuelvan ó puedan volver al patrimonio público y no hayan sido adquiridos por prescripción.

Art. 4. Los asuntos en trámite serán fallados de acuerdo con las leyes de la materia, vigentes en la época de su iniciación.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Joaquín C. Sánchez,
Diputado por Colonia.

Exposición de motivos

El proyecto de ley que someto á la sanción de la Honorable Cámara, tiene por objeto declarar en forma amplia y absoluta que los terrenos de la planta urbana de la ciudad de la Colonia del Sacramento, de la villa del Rosario, de la del Carmelo y los del pueblo de Nueva Palmira, lo mismo que los solares, quintas y chacras de sus ejidos, han salido del dominio público, pasando al patrimonio privado, por acto ó disposición legislativa y sin que sea necesaria justificación alguna.

Es sabido que las leyes de Indias, reglamentaron todo lo relativo al gobierno de América, con tal acierto y prolijidad, que es difícil encontrar algo que no esté comprendido en sus preceptos legales.

En cuanto á la materia que aquí se trata, la legislación indiana dispuso se adquiriera la propiedad de los terrenos de la planta urbana, lo mismo que de los ejidos, por la *población y cultivo* de la tierra por el término de cuatro años, debiendo tener lugar la toma de posesión y la iniciación de los trabajos, dentro de los tres meses siguientes: pasado ese tiempo, si no la hubiesen hecho, «se estaría en todo á las disposiciones generales».

En mérito, pues, de los preceptos de ese cuerpo de leyes, la propiedad de la tierra originariamente del Estado, pasaba por el hecho de destinarse á la fundación de una ciudad, villa ó pueblo, al dominio municipal y de éste á los particulares.

La Colonia del Sacramento, las villas del Rosario y del Carmelo y el pueblo de Nueva Palmira, fundados bajo el imperio y dominio de esta legislación, adquirieron el suelo de su planta urbana y ejido en carácter de tierra privada del Municipio y sus pobladores, el dominio de lo adjudicado, una vez cumplida la condición de *poblar y cultivar*, por el tiempo requerido por la ley.

El valor de la tierra en esa época era tan insignificante, que encontrar quien se vinculase á ella por el trabajo durante cuatro años, no era tarea fácil.

Con arreglo á estos cánones del derecho antiguo, hoy de nuevo en vigencia, dado que si bien es cierto que las leyes de Indias declaradas vigentes por el artículo 148 de la Constitución de la República fueron derogadas en parte por el decreto de 23 de septiembre de 1867, no es menos cierto que la ley orgánica de Juntas Económico-Administrativas actual, las ha puesto en vigor nuevamente al reproducir el decreto de 25 de octubre de 1859, que á su vez incorporó aquellas leyes á la legislación patria y que, como se ha dicho, ellas establecían el régimen de las donaciones, como medio de adquirir la tierra pública.

Pero no todos los poseedores ó propietarios conservan sus títulos posesorios ó definitivos, debido principalmente al desorden administrativo en que ha vivido el país en épocas pasadas, á causa de las continuas perturbaciones políticas y de las guerras civiles.

Muchos de esos títulos se han extraviado y no pueden solicitarse copias de ellos, porque no existen ni matrices, ni registros originarios, y porque la prueba de testigos para justificar ese extravío, ó el hecho del *pueblo y cultivo* no existen dada la época á que debía referirse.

Lo que está fuera de duda, es el hecho certísimo de haberse distribuído toda la tierra á que se hace referencia, saliendo en consecuencia del dominio fiscal, aun cuando esa salida no siempre se abone por los medios adecuados; y si algún retazo de tierra quedara aún sin salida del dominio fiscal, no puede ser, por su valor insignificante, un impedimento para que se dicte una ley de esta naturaleza, que lleve al ánimo de gran número de familias la completa seguridad de que aquella propiedad que han hecho valer con su trabajo incesante y con el sudor de su

frente varias generaciones, no ha de disputársela en el porvenir un irritante é injustificativo interés fisquero.

Y no solo concurren á motivar este proyecto de ley las razones de orden histórico-legal aducidas, sino también otras de orden económico y moral, porque consolidándose definitivamente la propiedad privada, se consolida á sí mismo el estado social.

Por otra parte, el interés económico del Estado bien entendido, debe llevarlo sin violencia y sin esfuerzo á esta solución, porque saneando la propiedad territorial de este modo, se convertirá en un factor económico de importancia indiscutible y cuyo valor, que entrará al intercambio comercial cuadruplicándose, hará cesar de inmediato ese precarismo fiscal que quita al propietario, al poseedor ó al simple ocupante, amenazado siempre de litigios dispendiosos con el Estado, el ánimo para el trabajo fecundo y hasta para la iniciación de industrias que el progreso local reclama y que el dueño de una propiedad indiscutida é indiscutible no vacila en afrontar.

El Estado á su vez satisface ampliamente su interés económico, porque el aumento real en el valor de la propiedad privada se traduce siempre en aumento de la renta pública que grava su valor, como sucede con la Contribución Inmobiliaria. El aumento del trabajo requiere también mayor población obrera, á la vez que eleva la producción y el consumo, fuente indiscutible de mayores recursos para el Estado.

Una vez dictada la ley, se verá que esos ejidos, de una vida sedentaria y exangüe, resurgirán de su letargo para convertirse en emporio de industrias ricas y prósperas, superiores mil veces en importancia al esfuerzo que la ley secular en vigencia exige al propietario actual, con el *cultivo* y *población* y el *rancho de adobe*, que debía durar por el término de cuatro años, obteniendo después el dominio y con él el derecho de mantenerlo yermo.

El proyecto establece, de acuerdo con el derecho positivo-uruguayo, que los terrenos, quintas y chacras que vuelvan por reversión al dominio público, sin que hayan sido adquiridos por prescripción, no sean comprendidos en las disposiciones de sus artículos primero y segundo, conservando el Estado su disponibilidad.

El artículo cuarto establece una excepción en favor de los asuntos en trámite actualmente sobre esta materia, con el exclusivo propósito de alejar toda duda de que esta ley no pretende dar solución á litigio alguno, dejándolos entregados al fallo de la justicia, que se pronunciará con arreglo á las disposiciones de las leyes vigentes en la época de su iniciación.

Como antecedente ilustrativo de los principios que informan este proyecto de ley, citaré los siguientes:

Primero: El decreto-ley de 23 de septiembre de 1867 (artículo 1.°) que dispuso que todas las enajenaciones hechas por las Juntas Económico-Administrativas, anteriores al 1.° de enero de 1867, se consideraban válidas y en consecuencia salidas del dominio fiscal las fincas á que hace referencia.

Segundo: el artículo 1168 del Código Civil, que establece que todo poseedor actual que pruebe su posesión anterior á 179 con documento público y auténtico, está al abrigo de toda pretensión fiscal.

Tercero: La ley de 1869 que declaró salida del dominio fiscal toda la planta urbana de la ciudad de Montevideo, dentro de los límites comprendidos en la denominada Ciudad Vieja.

Y acaso es también un hermoso antecedente para justificar esta iniciativa la Ley VII—Partida III—Título XXIX—que establece que la propiedad de las chacras, huertos, quintas y solares, se adquirirán por prescripción de 40 años, y cuya ley estuvo en vigencia hasta la promulgación del Código Civil.

Podría citar, además, como antecedentes, el proyecto de ley presentado á la XX Legislatura por el doctor Alberto Palomeque, en el que se solicitaba la declaración de salidos del dominio fiscal, los terrenos comprendidos dentro del radio que a esta capital fijó el decreto de 19 de agosto de 1887, y el proyecto del doctor Luis Varela, reconocida autoridad en la materia, sobre enajenación de propiedades fiscales adjudicadas á particulares en los pueblos y ejidos de campaña, presentado á la misma Legislatura, y en el que se dan verdaderas facilidades á los poseedores para regularizar su titulación.

Y por último la moción presentada por el ilustrado estadista doctor Martín C. Martínez, en ocasión de discutirse el proyecto que menciono del doctor Luis Varela, y que mereció no sólo el aplauso, sin también el voto afirmativo de la Honorable Cámara, de la que formaban parte distinguidos jurisconsultos, entre los que recuerdo á los doctores Palomeque, Ramírez (don Gonzalo), Berinduague, Prito del Pino y otros, y cuyos términos fueron los siguientes: «Que las « propiedades fiscales adjudicadas á particulares « en los pueblos y ejidos en los departamentos de « campaña, con la obligación de cercarlos, po- « blarlos y cultivarlos, por ministerio de la ley, « se entienden transferidas definitivamente».

Con lo expuesto creo haber dejado suficientemente fundado este proyecto de ley, que espero merecerá la sanción de la Honorable Cámara.

Abril 21 de 1910.

Joaquín C. Sánchez.

A la Comisión de Legislación

Los señores diputados Barboza y Sierra, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1. Créase un impuesto sobre los productos de perfumería, en general, de fabricación nacional ó extranjera, el que se hará efectivo por medio de estampillas, en la forma establecida en el artículo siguiente.

Art. 2.° Se pagará peso 0.30, por cada frasco de esencias comprimidas ó concretas; por cada frasco de extracto cuyo precio exceda de pesos 4.00 en la venta al detalle; por cada frasco de tintura para el cabello ó la barba y de agua de tocador cuyo contenido exceda de 300 gramos.

$ 0.25 cada frasco de extractos cuyo precio no pase de pesos 4.00; de aguas de Colonia cuyo contenido exceda de 500 gramos, y cada caja pastillas para sahumar.

$ 0.20. Aguas de tocador por cada frasco hasta de 300 gramos; vinagres de tocador, cada frasco; lociones para el cabello, ídem ídem; brillantinas, brichinas y rizolinas, ídem ídem; pastas, polvos y líquidos para la higiene de las uñas, coloretes y afeites en general, con excepción de los usados para la escena, cada envase; polvos para perfumar la ropa, ídem ídem.

$ 0.15. Emulsiones, aguas ó leches para el cutis, cada envase; pastas y harinas para las manos, cremas y jaleas perfumadas, ídem ídem.

$ 0.10. Aguas de Colonia, cada frasco de menos de 500 gramos; jabones perfumados cuyo precio al detalle exceda de peso 0.40 c/u; polvos para el cutis, aguas, elixires, pastas y polvos dentífricos, cada envase; depilatorios y restauradores de cabello, cada frasco.

$ 0.005. Jabones perfumados, cuyo valor al detalle no exceda de peso 0.40 pomadas para el cutis y para el cabello, cada envase; cremas de jabón para la barba, papeles y cintas para sahumar, pastillas para perfumar la boca, cada envase; cosméticos, cada estuche Shampoing, cada frasco.

Art. 3.° El producto de este impuesto se aplicará íntegramente á concurrir al sostenimiento de la Asistencia Pública.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, abril 21 de 1910

Leandro Barboza,
Diputado por Florida.
Ignacio C. de Sierra,
Diputado por Florida.

Exposición de motivos

Cuando fué discutido en la Cámara de que tenemos el honor de formar parte, el proyecto de ley recientemente sancionado que crea las inspecciones departamentales de higiene, uno de los diputados que suscribe, al considerarse la parte de dicho proyecto que se refería á la forma de arbitrar los recursos que demandaría su aplicación, pensó proponer que se incluyeran los productos de perfumería entre los objetos de comercio que, á aquel efecto, habrían de ser gravados con un impuesto interno.

La moción del caso no fué, empero, formulada en Cámara, á pesar de contar con la conformidad y apoyo de los miembros de la Comisión Informante que fueron consultados, obedeciendo al deseo de estudiar más acabadamente el punto, de cuyo detenido examen podría resultar un trabajo más completo para el fin tenido en vista y de aplicación más equitativa, teniendo en cuenta la variedad de los artículos de perfumería, principalmente en lo que se refiere al precio y la necesidad del uso de cada uno de ellos.

Sobre la justicia de someter á un impuesto de consumo á este ramo de comercio, conceptuamos que no puede haber discusión, si se considera que en su casi totalidad está compuesto de artículos puramente de lujo, y en consecuencia usados preferentemente por las clases acomodadas.

Es sabido, por otra parte, que el comercio de perfumes realizado principalmente por las farmacias, peluquerías y mercerías, no obliga al pago de una patente especial, y si á esto se agrega la avaluación sumamente baja de que es objeto en nuestra Aduana, de acuerdo con las tarifas en vigencia, resulta que la venta de estos artículos de lujo se hace en forma más ventajosa, por los pequeños gravámenes que soporta, que las otras materias de verdadera necesidad, tanto para el pudiente como para el menesteroso.

Con relación al rendimiento anual del impuesto que proponemos, no nos ha sido posible formular un cálculo exacto, porque las estadísticas respectivas no dan idea del consumo de cada artículo en particular, limitándose á englobarlos bajo la denominación genérica del ramo correspondiente.

No obstante, si bien carecemos de los datos indispensables para establecer desde luego y en forma suficientemente aproximada el *quantum* del producido anual de este impuesto, podemos afirmar su relativa importancia, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

1.° Que el valor oficial de los productos de perfumería introducidos al país en el quinquenio 1904-1908, puede calcularse en pesos 120,000 anuales.

2.° Que en general este valor es, por lo menos, cinco veces menor que el precio real de venta al detalle.

3.° Que en este proyecto se ha procurado que el valor de la estampilla correspondiente á cada artículo no se aparte mucho del 10 por ciento de su precio medio de venta al menudeo.

En cuanto al destino que se proyecta dar al producto de este impuesto, creemos que no podría ser más simpático ni ajustado á una de las principales tendencias que deben guiar al legislador en esta materia, haciendo que los gastos superfluos de los pudientes originen en forma más ó menos directa, un beneficio para los desheredados de la fortuna.

En las consideraciones expuestas, dejamos fundado el proyecto de ley que presentamos á la Honorable Cámara.

Montevideo, 22 de abril de 1910.

Leandro Barboza,
Diputado por Florida.
Ignacio C. de Sierra,
Diputado por Florida.

A la Comisión de Hacienda.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.
Julio M. Clavelli
Secretario Relator.

24.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 23 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Mociones de preferencia.
5—Modificación de trámites.

ORDEN DEL DIA

6—Expropiación de terrenos para ensanche del Hospital de Niños y Casa de Aislamiento.
7—Venia al doctor Salterain para usar una condecoración.
8—Impuesto de Abasto y Adicional en los departamentos del litoral é interior (continuación de la discusión particular).
9—Modificaciones á la Ley de Divorcio. Discusión particular.
10—Moción de aplazamiento

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Berro
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Cortinas
Díaz
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
Garibaldi Heguy
Gomensoro
Gómez
Grauert
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Paullier
Pelayo
Pittaluga
Ponce de Leon
Puppo
Quintana
Repetto
Rivas
Rodó
Rodríguez (don C. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Stirling
Suárez
Sudriers
Vidal
Vidal Belo

Total: 64.

Faltando

CON AVISO

Arena
Durán
Lozama
Miláns
Pereda
Sosa
Travieso
Zorrilla

Total: 8.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Samacoitz
Guani	

Total: 3.

SIN AVISO

Abellá y Escobar	Gómez Folle
Alonso y Trelles	Ramón Guerra
Castro (don Carlos)	Roxlo
Espalter	Rucker
García	Soca
Gilbert	Terra

Total: 12.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 22.ª y 23.ª).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. un proyecto de ley que establece que en las concesiones de ferrocarriles, se consideren incorporadas varias obligaciones que se determinan para los servicios de Correos y Telégrafos.

A la Comisión de Fomento.

—La misma destina á V. H. el mensaje del Poder Ejecutivo con que se acompaña el expedientillo iniciado por la Sociedad Anónima denominada «Mutua Militar Uruguaya», para que los privilegios solicitados por ella obtengan la previa sanción legislativa.

A la Comisión de Guerra y Marina.

—El señor representante doctor Joaquín de Salterain, solicita la venia constitucional para aceptar el cargo de oficial de la Legión de Honor y usar la condecoración correspondiente que le ha discernido el Gobierno de la República Francesa.

A la Comisión de Legislación.

—Doña Elisa Díaz, nieta de un servidor de la Independencia, solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

—Los vecinos de la localidad conocida por «Chafalote», situada en la 2.ª sección de Rocha, solicitan que se les acuerde categoría de pueblo con el nombre de «19 de Abril».

A la Comisión de Legislación.

4—**Sr. Repetto**—Entre los asuntos que figuran en la orden del día, hay un proyecto por el cual se trata de la expropiación de terrenos para el ensanche del Hospital de Niños y de la Casa de Aislamiento.

Como se trata de un asunto sencillo y como hay urgencia también en expropiar esos terrenos, hago moción para que se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión de hoy.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada, está en discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Repetto, para que se trate con prelación á la orden del día, en ambas discusiones, el proyecto sobre expropiación de terrenos para ensanche del Hospital de Niños y de la Casa de Aislamiento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Manini Ríos—La Mesa ha pasado á informe de la Comisión de Legislación la solicitud del doctor Salterain pidiendo venia para usar el honroso título de oficial de la Legión de Honor.

Los miembros presentes de la Comisión no tenemos inconveniente en informar sobre tablas la solicitud de este colega, y pedimos, por consiguiente, que se trate en segundo término en esta sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada.

Si no se observa se votará.

Si se trata en segundo término el asunto á que se ha referido el señor diputado Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

5—**Sr. Massera**—Voy á solicitar que se modifiquen dos trámites que ha puesto la Mesa á dos asuntos de que se dió cuenta, uno en la sesión anterior, y otro en la sesión, que en este momento no puedo precisar cuál es.

El primero á que me refiero es el asunto relativo al Patronato de la Infancia, venido del Honorable Senado con modificaciones.

La Mesa resolvió pasarlo á estudio de la Comisión de Legislación, siendo así que corresponde que pase á la Comisión de Códigos, por tratarse de materia codificada y además existir el precedente de que ese asunto ya lo había informado la Comisión de Códigos en esta misma Cámara.

El segundo asunto á que me refiero es la modificación al artículo 8.º del Código Militar, solicitada por el Poder Ejecutivo en un Mensaje. La Mesa le dió trámite pasándolo á estudio de la Comisión de Códigos.

Entiendo que corresponde á la Comisión de Guerra y Marina, á pesar de tratarse de una modificación á un Código, porque si en otra forma se interpretara el Reglamento, resultaría que la Comisión de Guerra y Marina, no tendría nada que hacer, puesto que toda la materia relativa á organización del Ejército y de la Armada está codificada.

Los precedentes están también en favor de la tésis que estoy sosteniendo.

Recuerdo, en este momento, que la Comisión de Guerra y Marina ha abordado el estudio de las pensiones miliares, que son materia codificada en ese mismo Código Militar.

Por estas razones solicito que se dejen, sin efecto las resoluciones de la Mesa á que me he referido, y en el primer caso se pase el asunto á la Comisión de Códigos y en el segundo se pase á la Comisión de Guerra y Marina.

Sr. Presidente—La Mesa considera fundada la primera observación relativa á la ley de Patronato de la Infancia, y la destina á la Comisión de Códigos; pero no así la segunda, porque el Reglamento no hace excepción respecto á la materia codificada.

Dice expresamente que toda la materia codificada será objeto de estudio de la Comisión de Códigos.

Sr. Massera—Pero el mismo Reglamento dice que á la Comisión de Guerra y Marina le corresponderá todo lo relativo al ejército y marina de guerra, y este asunto es relativo al ejército y marina, y si no le correspondiera por ser materia codificada, habrá que admitir que carecería de funciones la Comisión de Guerra y Marina, porque todos los asuntos de esta índole están comprendidos en el Código Militar. Y es así que lo ha entendido la Cámara en otros asuntos análogos, como el que acabo de citar hace un momento.

Sr. Aragón y Etchart—Podría ir á la Comisión de Guerra y Marina integrada con dos miembros de la Comisión de Códigos.

Sr. Massera—Se me ocurre otro ejemplo: el proyecto del doctor Salterain so-

bre organización de la guardia nacional, sobre el servicio obligatorio, fué á la Comisión de Guerra y Marina, y es materia codificada en el Código Militar.

Sr. Sánchez—Y todos los asuntos que se relacionan con la organización del ejército, van á la Comisión de Guerra y Marina.

Sr. Presidente—Se consultará á la Cámara la indicación que formula el señor diputado Massera.

Si el proyecto relativo á la modificación del artículo 8.º del Código Militar pasa á estudio de la Comisión de Guerra y Marina.

Si no se observa se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Pasa á estudio de la Comisión de Guerra y Marina.

6—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación en el proyecto sobre expropiación de terrenos para el ensanche del Hospital de Niños.

(Se lee).

Carpeta N.º 67 de 1910.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, abril 4 de 1910.

A la H. Asamblea General.

La Comisión Nacional de Caridad se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando se gestione de V. H. la declaración de utilidad pública para expropiar algunos terrenos que necesita con el objeto de regularizar el área del Hospital de Niños y dar comunicación directa con el mar á la Casa de Aislamiento.

Se trata de extensiones de terreno poco importantes y de absoluta necesidad para ambos establecimientos, y la Comisión requiere la declaración de utilidad pública á fin de expropiarlos por las vías legales, en vista de las dificultades que oponen los propietarios.

Es, pues, por fines de evidente necesidad, y en beneficio de las obras de Asistencia Pública que se hace el pedido, al cual presta el Poder Ejecutivo toda su aprobación, como espera la merecerá de V. H.

Saludo á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública la expropiación de las parcelas de terreno situadas entre el Hospital de Niños y la calle Carapé, necesarias para regularizar el área que ocupa dicho establecimiento, y de los terrenos necesarios para proporcionar una comunicación directa de la Casa de Aislamiento hasta la costa del mar.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

JOSÉ ESPALTER.

INFORME

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión, por las razones que expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje de fecha 4 de abril del corriente año, os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el citado Poder.

Sala de la Comisión, abril 13 de 1910.

Eugenio J. Lagarmilla — Aureliano Rodríguez Larreta—Juan J. Amézaga—Juan Giribaldi Heguy.

En discusión general.

Si no se observa se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

En discusión el artículo 1.º.

Sr. Lagarmilla — Voy á proponer una modificación al artículo 1.º, para que esta ley llene el fin que se desea obtener.

La expropiación de terrenos situados entre el Hospital de Niños y la calle Carapé tiene por fin la regularización del terreno de este hospital; pero para que esto suceda, hay que autorizar también la expropiación de otras calles, porque en virtud del amanzanamiento oficial aprobado por el Poder Ejecutivo á fines del año pasado, los límites del terreno del hospital no coinciden exactamente con los límites de la calle: quedan pequeñas parcelas de centímetros de una extensión muy angosta que se interponen entre la calle y el terreno del Hospital.

De manera que no se conseguiría el fin de que estuviera rodeado el hospital de calles públicas, si no se autorizara la expropiación de estos terrenos.

Yo he mandado sacar un plano del amanzanamiento y de los terrenos del Hospital de Niños, y los señores diputados podrían ver en la línea de puntos, que es el límite del terreno, que no coincide con la calle. Habría que expropiar estas pequeñas parcelas para regularizar la forma del terreno del hospital.

De manera que yo propondría la modificación al artículo 1.º en la siguiente forma: «Declárase de utilidad pública la expropiación de las parcelas de terreno situadas entre el Hospital de Niños y las calles que lo circundan, de acuerdo con el amanzanamiento oficial aprobado por el Poder Ejecutivo en 29 de diciembre de 1909, necesarias para regularizar el área que ocupa dicho establecimiento, y de los terrenos necesarios para proporcionar una comunicación directa de la Casa de Aislamiento hasta la costa del mar».

(Apoyados).

Sr. Presidente — En discusión el artículo 1.º con la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Léase.

(Se lee)

Hay en el artículo una repetición de palabras, que si no hubiera oposición por parte de la Cámara, la Mesa se encargaría de corregir.

(Apoyados).

Así se hará.

Se va á votar el artículo 1.º.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con el pedido de venia del señor diputado Salterain, para aceptar y usar una condecoración de la Legación de Honor.

Va á leerse la solicitud y el proyecto de decreto.

(Se lee lo siguiente:)

Joaquín de Salterain, ante V. H. se presenta solicitando la licencia necesaria que le habilite para aceptar el cargo de Oficial de la Legión de Honor y usar la condecoración correspondiente, que le fueron discernidos hace ahora años por el Gobierno de la República Francesa.

Es justicia que espero de la rectitud y benevolencia de V. H.

Joaquín de Salterain.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase al doctor Joaquín de Salterain la venia correspondiente para aceptar y usar la condecoración de Oficial de la Legión de Honor que le ha discernido el Gobierno de la República Francesa.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

En discusión particular el artículo 1.º.

Si se aprueba este artículo

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Salterain—Agradezco á la Comisión de Legislación y á la Honorable Cámara la excesiva benevolencia con que ha tratado este asunto

Sr. Presidente—Se hará constar.

8—Continúa la discusión particular del proyecto de impuesto de abasto y adicional en los departamentos del litoral é interior.

La discusión quedó pendiente en el artículo 9.º.

Hay un artículo sustitutivo propuesto por el señor miembro informante.

Léase.

(Se lee lo siguiente.)

Artículo 9.º En los departamentos donde no exista hospital de beneficencia, el producto del impuesto adicional será entregado á la Junta Económico-Administrativa, la que á su vez lo depositará en la sucursal del Banco de la República.

Las Juntas Económico-Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo la habilitación de edificios para hospitales, y éste, á su vez, determinará la realización de los estudios y obras necesarias, teniendo en cuenta el producido del impuesto y la importancia de las localidades donde deban constituirse los referidos edificios.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9.º en la nueva forma en que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 10.

(Se lee.)

Artículo 10. La Dirección General de Impuestos Internos recaudará los Impuestos de Abasto de los departamentos de campaña y de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo entregar mensualmente á la Dirección de Instrucción Pública el producto total de la renta de Abasto que le corresponde por ley, y á las Comisiones Departamentales de Beneficencia el producto total de los respectivos Impuestos Adicionales como lo determina el artículo 3.º.

En discusión.

Sr. Mora Magariños—Creo, señor Presidente, que no hay necesidad de votar este artículo, ó más bien dicho, no conviene votarlo.

Parece que el pensamiento es que los dineros que se recauden por estos impuestos sean entregados directamente á la Dirección de Intrucción Pública y á las Comisiones de Beneficencia, según sea el impuesto de abasto general ó especial; pero si esto se hiciera así, trastornaría hasta cierto punto la contabilidad y el orden que se determina en el Presupuesto General de Gastos y en los de Juntas Económico-Administrativas de campaña.

Estos impuestos se recaudan por las oficinas de la Dirección de Impuestos y Administración de Rentas, y son entregados al Tesoro General de la Nación, el impuesto general de abasto, y el otro, el especial, á las Juntas. Después, según los presupuestos lo determinan, se distribuyen estas sumas. Si se establece que éste ya pase directamente...

Sr. Grauert—¿Me permite una pequeña interrupción?

Sr. Mora Magariños—¡Cómo no!

Sr. Grauert—Está confundido el señor diputado. Precisamente lo que se hace en la actualidad es lo que se propone en este artículo del proyecto de ley, y se propone para legislar el sistema, porque este sistema fué establecido por un decreto, contrariando una disposición del Código Rural.

Sr. Cortinas—Y leyes expresas.

Sr. Grauert—En un principio se estableció, en virtud de los decretos de 21 de marzo y 6 de junio de 1892, que la recaudación se haría por medio de las autoridades escolares departamentales. Posteriormente, en la administración del señor Cuestas, y por decreto de 14 de octubre de 1897, se suprimió esa facultad á las autoridades escolares departamentales, atribuyéndosela á la Dirección General de Impuestos Directos, y este sistema de recaudación fué consagrado durante la administración anterior del señor Batlle y Ordóñez por otro decreto de 14 de agosto de 1903, estableciéndose que la recaudación de estos impuestos se haría por medio de la Dirección de Impuestos Internos y ese es el sistema que rige actualmente.

Los recaudadores en campaña, inmediatamente de cobrado el impuesto, lo entregan directamente á las Juntas ó á las Comisiones de Beneficencia si se trata de impuestos especiales, y á las autoridades escolares si se trata del impuesto general de abasto; pero este sistema de recaudación está establecido por decreto, y la Comisión ha considerado del caso legalizarlo incluyéndolo en este proyecto de ley, por cuanto el decreto es contrario á lo que establece el artículo 247 del Código Rural, según el cual los impuestos de abasto serán cobrados por las Juntas Económico-Administrativas ó por las Comisiones Auxiliares.

De manera, pues, que siendo el sistema actual establecido por decretos y siendo éste contrario á las disposiciones del Código Rural, era necesario legalizarlo, y es lo que hace la Comisión al redactar el artículo 10 del proyecto.

De modo, pues, que la objeción del señor diputado, después de esta aclaración, no tiene razón de ser.

Era lo que tenía que decir.

Sr. Mora Magariños—Voy á continuar, señor Presidente.

Yo, á lo que me he referido, es al Presupuesto General de Gastos y al presupuesto de Juntas de campaña.

El señor Grauert ha hecho su exposición concretándose á la relación en que quedaría este artículo con las leyes y decretos que existen sobre la recaudación de estos impuestos.

Sr. Grauert—Es á lo que se refiere el artículo.

Sr. Mora Magariños—...pero mi observación no va á eso: ha confundido el señor Grauert.

El artículo no habla sólo de la recaudación, sino que dice que deberá la Dirección General de Impuestos Internos entregar lo recaudado por los impuestos de que habla esta ley á la Dirección de Instrucción Pública y á las Comisiones Departamentales de Beneficencia.

Ahora bien: el producido y la inversión de esos impuestos, el balance de estos fondos del Estado, ¿cómo quedarían con relación al Presupuesto General de Gastos y al presupuesto de las Juntas de campaña?

Sr. Manini Ríos — Queda como hasta ahora.

Sr. Grauert—Como hasta ahora.

Sr. Mora Magariños — Si las cosas continuaran como hasta ahora, es decir, que en el cálculo de recursos se pondrán estos recursos, tanto los del abasto general como los de los especiales, y que después se establecerán los gastos de la Dirección de Instrucción Pública y lo asignado á los Hospitales de campaña, ó á las Juntas, en el caso que no haya Hospital, no hay inconveniente en votarlo; pero debo repetir que lo creo innecesario. Estos recursos, como todos, deben ir al Tesoro General de la Nación, y á los de Juntas según sea de abasto general ó especial y de ahí distribuirse según los presupuestos.

Toda otra fórmula es inconveniente y criticada por todos los economistas.

Sr. Grauert—Olvida el señor diputado que la ley de creación del Tesoro de Ins-

trucción Pública establece como uno de los recursos de ese Tesoro, precisamente, el impuesto general de abasto.

Sr. Mora Magariños—Está bien que se establezca como recurso propio de la Dirección de Instrucción Pública; pero eso no impide que en el Presupuesto se determine después—en el cálculo general de recursos—el producido del abasto general, y en las planillas de gastos el importe que se invierte en la Dirección de Instrucción Pública; y si el presupuesto de esta repartición asciende á un millón de pesos, por ejemplo, nada más que ese millón debe invertirse aunque los recursos afectados produjeran más.

Del mismo modo el producido de los impuestos de abasto especial en los departamentos de campaña debe figurar en los presupuestos municipales, entregándose lo que en éstos se determine.

Todo sobrante debe ser después dispuesto por resolución expresa de la Asamblea, figurando en leyes especiales ó en los presupuestos subsiguientes.

Sr. Manini Ríos—¿Me permite una interrupción?... Este artículo no quiere decir nada contrario á eso; este artículo es simplemente una afectación del destino del impuesto, como en la ley de herencias hay una afectación del producido del impuesto para la Instrucción Pública. Sin embargo, nada impide que tanto el producido del impuesto de herencias como el producido de este impuesto figure entre los recursos de la Nación, y no es sin duda ni el espíritu ni el texto de este artículo, lo que va á impedir que para hacer el cálculo de recursos de la Nación se tenga en cuenta este impuesto como los otros. Lo único que se hace es establecer la afectación. Afectaciones especiales de toda clase las hacemos todos los días en todas las leyes...

Sr. Matsera—Sería modificar por incidencia las leyes vigentes.

Sr. Manini Ríos—...Un medio por mil de la contribución está afectado á recursos de vialidad de campaña. Sin embargo, á nadie se le ha ocurrido decir que ese medio por mil es sustraído del cálculo de recursos de la Nación.

Sr. Mora Magariños—El señor diputado Manini no se ha fijado que el artículo 10 no habla de la afectación, sino de la entrega de estos recursos.

Sr. Grauert—Porque hay artículos anteriores que establecen la afectación.

Sr. Manini Ríos—Permítame que le diga que tanto me he fijado, que firmé el informe; y me permitirá que le observe que si he firmado el informe, es porque he leído el proyecto.

La entrega, por otra parte, quiere decir exactamente lo mismo que decía hace un rato el señor diputado, lo cual viene á demostrar que no tiene ninguna razón de ser la crítica que formula contra este proyecto.

Claro que se debe entregar, pues si se hace la afectación por medio de la ley, ¿para qué la ley va á decir que se afecta ese recurso á determinados fines, si no se va á hacer la entrega?

Una cosa es que se haga la afectación por medio de la ley, y otra que las sumas afectadas deban figurar en el Presupuesto General de la Nación.

El señor diputado, que desde hace años figura en la Comisión de Presupuesto de esta Cámara, y de la cual es actualmente su digno Presidente, ha de conocer, porque deben haber pasado por sus manos infinidad de veces, casos enteramente análogos á este, de afectación de recursos especiales á obras determinadas.

Sr. Mora Magariños — En esta forma no, señor diputado.

Tanto por el espíritu como por la letra de esta ley, parece que se quisiera cambiar el régimen actual. Que los dineros pasen á la Dirección de Instrucción Pública y á las Comisiones de Beneficencia sin la intervención de la Tesorería General, sin la intervención de las Juntas en campaña.

Sr. Gómez—El impuesto de herencias se liquida en forma semejante al de abasto.

Sr. Mora Magariños—Por las explicaciones que ha dado el miembro informante de la Comisión de Hacienda, y la interpretación que le da el señor diputado Manini, este artículo viene á ser inútil. Las cosas, entonces, continuarán como hasta ahora, figurando estos recursos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y en los presupuestos municipales de los departamentos, y distribuyéndose de la manera que en ellos se indica.

Por otra parte, el señor diputado Manini, como el señor diputado Grauert, están confundidos al creer que este artículo se refiere á la afectación.

De la afectación de estos impuestos ya se ha hablado en los artículos 7.° y 8.°.

Aquí, la Comisión, ó el autor del proyecto, parece que ha querido establecer que estas sumas, las producidas por los impuestos de abasto general y especial, se entregarán, por la Dirección de Impuestos Internos á la Dirección de Instrucción Pública, en el caso del impuesto de abasto general, y por la Administración de Rentas á las Comisiones de Beneficencia tratándose del especial, sin ninguna otra intervención; y que se prescinda de la Tesorería General de la Nación en el caso del producido del abasto general, y se prescinda de las Juntas Económico-Administrativas de campaña, en el producido del abasto especial.

Porque hay que recordar que antes de sancionarse los presupuestos municipales de los departamentos del litoral é interior, en la forma que están vigentes, el producido del abasto especial no figuraba en ningún presupuesto; se entregaba directamente á las Comisiones de Beneficencia, y en la actualidad no es así. El impuesto, según el presupuesto municipal, pasa á las Juntas y éstas entregan la cantidad que fija para sus gastos ese mismo presupuesto,—cantidad más ó menos igual á lo que produce el impuesto.

Sin embargo, yo no tengo inconveniente en votarlo con esa aclaración: que no alterará en nada la situación actual del Presupuesto General de la Nación, ni los presupuestos municipales; que estos recursos se percibirán por las oficinas del Estado, tales ó cuales, como determina el proyecto, pero se distribuirán como aquellos presupuestos lo determinen.

De manera que no había necesidad—aun cuando lo voy á votar, ya que la Cámara lo considera conveniente,—de que después de haberse hablado de la afectación de estos impuestos, se agregue ahora que se entregarán por la Dirección de Impuestos Internos á la Dirección de Instrucción Pública, y á las Comisiones de Beneficencia, si las cosas han de continuar como ahora, ó como los presupuestos lo determinan.

He dicho.

Sr. Grauert—La Comisión insiste en la necesidad de votar el artículo en la forma tal como está, por cuanto él viene á legalizar el sistema de percepción de estos impuestos.

A la vez quería hacer notar que en el repartido hay un error al referirse al artículo 3.° de este proyecto, debiendo ser el artículo 7.°.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se vá á votar el artículo 10 con la enmienda indicada por el señor diputado Grauert, en la referencia final.

Si se aprueba el artículo 10 en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

Artículo 11. Los derechos á que hacen referencia los artículos 205 y 206 del Código Rural, no

podrán exceder de veinte centésimos para los animales vacunos y porcinos, y de cinco centésimos para los lanares y cabríos que se sacrifiquen en los corrales de abasto.

El importe de este derecho será entregado mensualmente á las Juntas Económico-Administrativas, que lo destinarán á la conservación y limpieza de los establecimientos de matanza.

En discusión.

Sr. Grauert—El Código Rural establece que las Juntas tendrán facultad para cobrar el impuesto especial de máquinas y piso en los corrales de abasto, de acuerdo con un arancel que se dictará. Ese arancel no se ha dictado nunca, y es en virtud de ello que hay verdadera discrepancia sobre el monto de estos impuestos: mientras en unos departamentos es de 5 ú 8 centésimos, en otros alcanza á 35 centésimos.

El artículo 11 del proyecto del señor diputado Cortinas establece un máximum de 20 centésimos para los ganados vacunos y porcinos y de 5 centésimos para el lanar y cabrío.

De manera, pues, que de ahora en adelante, las Juntas podrán fijar esos impuestos, aunque sin exceder los límites determinados por este proyecto; pero por el inciso 2.° se establecía que el gravamen sería recaudado por la Dirección de Impuestos, como los demás, como los generales y especiales, y luego entregados á las Juntas Económico-Administrativas.

La Comisión, después de informado ese proyecto, encontró acertadas algunas observaciones que tendían á hacer que estos pequeños proventos, esencialmente locales, como es el impuesto de máquinas y piso, sean recaudados directamente por las Juntas Económico-Administrativas é invertidos en la conservación y limpieza de los corrales de abasto, estableciéndose á la vez el radio obligatorio dentro del cual debe hacerse la matanza. El sancionarlo en esta forma tiene varias ventajas, por cuanto se facilita la recaudación de estos proventos locales y se hace que sea directamente por las Juntas Económico-Administrativas, y, á la vez, al fijarse el radio obligatorio de matanza, se evita que pueda eludirse el pago de los impuestos sacrificando á los animales destinados al consumo fuera de este radio; y tiene también la ventaja de que contribuye, de esta manera, á que pueda irse paulatinamente á la concentración de la matanza en los radios y corrales fijados por la Municipalidad y de propiedad de la misma, lo que facilitará, en el porvenir, el funcionamiento de las máquinas automáticas dentro de esos establecimientos.

Es por estas razones que propongo un inciso segundo, sustitutivo del inciso 2.° del artículo que está en discusión.

(Lo manda á la Mesa).

Sr. Presidente—Léase el nuevo inciso que propone el señor miembro informante.

(Se lee:)

Las Juntas Económico-Administrativas administrarán los corrales y propondrán al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la tarifa de los proventos de que trata este artículo con destino á la conservación y limpieza de los mismos, percibiendo su importe y fijando el radio obligatorio de matanza en dichos establecimientos.

¿A nombre de la Comisión propone este inciso el señor diputado?

Sr. Grauert—A nombre de la mayoría de la Comisión.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Mendivil—¿El inciso este es sustitutivo del inciso 2.°?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Mendivil—De manera que los proventos quedan fijados en el inciso 1.°.

Sr. Grauert—Quedan fijados por el primero. Por el inciso 2.° se fija el sistema de percepción y el destino de esos proventos.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase el artículo 11 con el nuevo inciso

sustitutivo propuesto por el señor miembro informante.

(Se lee).

Sr. Mendivil—Observo que la tarifa de proventos está fijada en el inciso 1.°; eso está de más.

Sr. Grauert—Está fijado el máximum. Dentro de ese máximum es que puede establecerse más ó menos.

Sr. Mendivil — ¿Y el radio lo fija la Junta?

Sr. Gómez—La Junta.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 11 con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

Artículo 12. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto de básculas ó romanas automáticas, después de lo cual, y de acuerdo con la Dirección de Impuestos, propondrá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.°.

En discusión.

Sr. Muró—Voy á indicar una modificación á este artículo.

Por el proyecto de la Comisión se establece que es facultativo del Poder Ejecutivo el instalar las básculas para el ganado que se faene para el abasto, y yo tengo el convencimiento de que conviene establecerlo de una manera imperativa, por lo cual propongo la siguiente modificación, á fin de que se lleve á cabo esa mejora una vez por todas, porque hace ya tiempo que el Ejecutivo está autorizado para establecer básculas en los mataderos de Montevideo y la Municipalidad no ha instalado las suficientes.

La modificación sería esta:

«El Poder Ejecutivo destinará de rentas generales la cantidad necesaria á fin de proveer», etc., y suprimir esta otra parte: «...después de lo cual y de acuerdo con la Dirección de Impuestos, propondrá», etcétera, porque el Poder Ejecutivo no tiene por qué ponerse de acuerdo con la Dirección de Impuestos: el Ejecutivo ordena, dispone; de manera que después de donde dice: «básculas y romanas automáticas», diría: «y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto», etcétera. De manera que el Poder Ejecutivo quede autorizado y obligado desde ya, á disponer de rentas generales para instalar las básculas.

Hago, pues, moción en ese sentido.

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Muró.

(Se lee:)

Artículo 12. El Poder Ejecutivo destinará de rentas generales la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto de básculas ó romanas automáticas, y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto, estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.°.

¿Ha sido apoyada esta enmienda?

(Apoyados).

Está en discusión, conjuntamente con el artículo 12 de la Comisión informante.

Sr. Manini Ríos—Para realizar los propósitos del señor diputado Muró, me parece mejor fijar un plazo, puesto que si se establece la obligación por parte del Poder Ejecutivo de mandar instalar las balanzas ó básculas sin fijarle plazo de ninguna clase, puede pasarse un año y otro sin que esos aparatos se establezcan.

Lo mejor, pues, sería decir: que el Poder Ejecutivo incluirá en el próximo Presupuesto General de Gastos la suma necesaria para proveer á todos lo corrales de abasto de esos aparatos.

Sr. Muró—No hay inconveniente; pero sanción de este artículo, al reglamentar la ley el Poder Ejecutivo ya impondría las instalaciones de rentas generales.

Sr. Manini Ríos—Pero entonces queda al arbitrio del Poder Ejecutivo.

Sr. Muró—No queda al arbitrio del Poder Ejecutivo, dada la forma del artículo: «El Poder Ejecutivo destinará de rentas generales.»

Sr. Manini Ríos—Pero la facultad reglamentaria es del Poder Ejecutivo.

Sr. Muró—No hay inconveniente, señor diputado; el objeto es el mismo.

Me parece práctico lo que dice el señor diputado: «Destinará á fin de proveer á todos los corrales de abasto», y agregarle: «incluyendo en el futuro Presupuesto General de Gastos la cantidad necesaria», etcétera.

Sr. Presidente — ¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado Manini?

Sr. Manini Ríos—«Artículo 12. El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de Gastos del ejercicio próximo, la cantidad necesaria», etcétera—lo demás como lo propone el señor diputado Muró.

Sr. Presidente—Léase nuevamente el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Manini, á la nueva redacción que le da el señor diputado Muró.

(Se lee:)

Artículo 12. El Poder Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el próximo ejercicio, la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto de básculas ó romanas automáticas, y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.°.

¿La Comisión informante acepta la nueva forma que se da al artículo 12?

Sr. Grauert—Yo, señor Presidente, creo que estaría mejor en la forma propuesta por la Comisión con la pequeña modificación del señor diputado Muró.

Estoy de acuerdo con el señor diputado Manini en que es preciso, cuando se establece una obligación para el Poder Ejecutivo, fijarla de modo tal que no pueda dejar de cumplirla; pero, la Comisión ha tenido en cuenta también que hay algunos departamentos donde va á ser, por ahora, por lo menos de inmediato, muy difícil establecer el sistema de las básculas y de las romanas automáticas, por la cantidad de mataderos particulares que hay. Si ese servicio de matanza estuviera concentrado en los corrales municipales, entonces sería fácil y hasta se podría haber ido de inmediato ya á hacer como se hace en la Capital; pero hay muchos departamentos que no están en esas circunstancias, y al Poder Ejecutivo no va á serle posible establecerlo tampoco de inmediato.

De manera, pues, que creo que no habría inconveniente en dejar establecida la facultad para que el Poder Ejecutivo fuera haciéndolo donde fuera posible.

Sr. Manini Ríos—La objeción que formula el señor miembro informante va tanto contra la fórmula que yo he propuesto, como contra la fórmula propuesta por el señor diputado Muró, como contra la propia fórmula de la Comisión.

Sr. Grauert—No, señor.

Sr. Manini Ríos—Si hay en la República corrales de abasto particulares en los cuales el Poder Ejecutivo no podrá introducir esta reforma, habría que hacer una salvedad respecto de eso, que no se ha hecho ni en el artículo primitivo de la Comisión.

Por otra parte, aún en la forma, todo lo imperativa que se quiera, que yo he propuesto que se redacte el artículo, no se impide que el Poder Ejecutivo haga las instalaciones en aquellos corrales en donde sea posible hacerlas, en aquellos corrales que estén dentro de la jurisdicción administrativa.

Sr. Grauert—En esa forma estamos de acuerdo.

Sr. Manini Ríos—¡Pero no puede ser de otra manera! El Poder Ejecutivo no puede invadir un bien privado para establecer las básculas.

Sr. Grauert—Es que se va á proceder de una manera distinta. En los corrales donde hay báscula se va á cobrar al peso y donde no hay báscula se va á cobrar por cabeza, y entonces se va á pagar un impuesto distinto.

Sr. Muró—Pero nunca pasará de lo establecido.

Sr. Manini Ríos — También está mal como lo proyecta la Comisión.

Sr. Grauert—No está mal, por cuanto permitirá al Poder Ejecutivo establecer las básculas donde fuera posible, á medida que las circunstancias lo permitan. En departamentos donde no hay mataderos particulares, pueden establecerse, sin perjuicio ninguno, las básculas, por cuanto en esos departamentos todo el consumo se pagará por peso.

Sr. Manini Ríos—Si en esos departamentos pueden establecerse sin perjuicio las básculas, el Poder Ejecutivo las establecerá de acuerdo con los términos del artículo proyectado por mí ó por el del señor diputado Muró.

Sr. Grauert—Es que en la forma proyectada por el señor diputado Manini la obligación es para todo el país.

Sr. Massera—Es imperativa para todos los departamentos. «A todos los corrales de abasto», dice el artículo.

Sr. Manini Ríos—Eso lo dice el artículo primitivo; yo no hago modificación de ninguna clase. Lo único que yo propongo...

Sr. Massera — No, el artículo decía: «queda autorizado el Poder Ejecutivo»; era facultativo, obedeciendo á las ideas que acaba de manifestar el señor diputado Grauert. La forma imperativa impondría al Poder Ejecutivo la obligación de destinar una cantidad para todos los departamentos, de establecer las básculas en todos los corrales.

Sr. Manini Ríos—Yo decía hace un momento que el Poder Ejecutivo no puede hacer la instalación de estos aparatos sino en aquellos corrales donde él pueda hacerlo, por estar bajo la jurisdicción administrativa.

Sr. Massera—Pero entonces es evidente que el artículo no puede ser imperativo para todos los corrales.

Sr. Manini Ríos—Para todos los corrales en que el Estado pueda hacerlo.

Sr. Massera—Pero el artículo no distingue.

Sr. Manini Ríos—Pero tampoco distinguía el artículo en la fórmula primitiva de la Comisión.

Sr. Massera — Distinguía, porque era facultativo. Siendo facultativo, el Poder Ejecutivo podía aplicar el principio donde pudiera; ahora, siendo imperativo, tiene que aplicarlo en todas partes.

Sr. Lagarmilla—Es imperativo.

Sr. Gómez — Siendo imperativo, tiene que establecerlas en todos los departamentos.

Sr. Massera — ¡Es claro! No se puede hacer una ley para que no se cumpla.

Sr. Manini Ríos—El artículo, como dice el señor diputado Lagarmilla, es imperativo, por cuanto el Poder Ejecutivo tiene que fijar la cantidad en el Presupuesto General de Gastos. El Poder Ejecutivo fijará la que sea necesaria para responder á esta necesidad, en aquellos lugares donde se pueda hacer.

Sr. Muró—La discusión que acaba de tener lugar, me confirma más en la idea de mantener la modificación que he presentado á la Honorable Cámara.

Mejor es establecer de manera imperativa que el Poder Ejecutivo dispondrá de rentas generales para instalar básculas en los corrales de abasto de Montevideo, y en los corrales oficiales que existan en las capitales de los departamentos.

Es entendido que no podrá instalar básculas en los mataderos particulares que hay en medio de la campaña; pero,

por lo menos, empezar por los corrales oficiales que existen en todas las cabezas de los departamentos.

En cuanto á la indicación que hace el señor diputado Manini Ríos respecto al presupuesto, no tiene mayor importancia, porque resultará como consecuencia, si fuera sancionado este artículo, desde que el Poder Ejecutivo, al remitir el presupuesto, dirá: «de acuerdo con el artículo 12 de la ley sancionada en tal fecha, se incluye tal cantidad para la instalación de básculas»...

Sr. Manini Ríos—No, señor.

Sr. Muró—...Eso surgirá de la reglamentación de la ley, porque el Cuerpo Legislativo habrá sancionado la obligación de hacer la instalación de básculas, y el Poder Ejecutivo incluye en el presupuesto la cantidad que invierta en esas instalaciones.

Por eso, señor Presidente, yo insisto en que se deje el artículo en la forma que he propuesto; no darle una forma facultativa sino imperativa, porque ya hace tiempo que el Poder Ejecutivo tiene facultad para instalar básculas en Montevideo, y no existen todas las necesarias.

Sr. Mendivil—Ha repetido el señor diputado, tres ó cuatro veces, que en el Departamento de Montevideo no hay básculas: hay básculas desde la administración del señor Brito, desde 1901.

Sr. Muró—Hay básculas; pero pocas.

Sr. Mendivil—Son básculas para pesar animales en pie. Las básculas están establecidas en la Tablada, pues en la Capital, á diferencia de lo que ocurre en campaña, el matadero está separado del mercado de ganados, que es la Tablada...

Sr. Muró—No hay obligación ninguna de pesar.

Sr. Mendivil—¿Y cómo se cobra el impuesto, si no se pesa?

Sr. Muró—Ahora se paga por cabeza.

Sr. Mendivil—No, señor: se paga tanto por kilo.

Sr. Grauert—Se cobran pesos 0.0035 por cada kilo de carne.

Sr. Mendivil—Desde hace diez años se cobran pesos 0.0035.

Sr. Manini Ríos—Yo creo que no hay inconveniente en hacer la aclaración que propone el señor diputado Muró, en cuanto á que las básculas han de establecerse en aquellos corrales ó mataderos que sean municipales; pero creo que si la Cámara desea que esta mejora se adopte de una vez, es menester que fije, no sólo de una manera imperativa, que el Poder Ejecutivo debe proceder de ese modo, estableciendo un plazo previo, debiendo en consecuencia incluir esos recursos en el próximo Presupuesto General de Gastos. De otra manera podrá pasarse la ocasión sin aprovecharla.

Sr. Muró—Puede indicar un inciso en este artículo estableciendo eso.

Sr. Manini Ríos—No hay necesidad de establecer incisos cuando se puede hacer un encabezamiento con la aclaración que hace el señor diputado Muró poniendo al principio: «En el próximo Presupuesto General de Gastos».

Sr. Muró—Creo que es una redundancia, porque el Poder Ejecutivo tiene que incluirlo en el cálculo de recursos.

Sr. López—Convendría aclarar un poco los siguientes términos: «á todos los corrales de abasto», porque es sabido que en ciertos departamentos puede haber corrales públicos de abasto en la Capital y puede haberlos en otros pueblos importantes del mismo departamento, pero no los hay en secciones rurales ó en pueblos de pequeña importancia.

Para evitar alguna confusión que pudiera producirse respecto de los corrales públicos y los particulares, sería bueno cambiar esas palabras: «á todos los corrales de abasto», por estas otras: «á los corrales públicos de abasto». De esa manera no podría haber confusión de ninguna clase; y resultaría bien claro que, donde existan los corrales públicos, podría implantarse, forzosamente, la báscula; pero no donde existan corrales particulares.

Sr. Manini Ríos—Es como lo proponía el señor diputado Muró.

Sr. Muró—Corrales oficiales de abasto.

Sr. López—Corrales públicos de abasto, creo que quedaría mejor.

Sr. Manini Ríos—Municipales.

Sr. Muró—Municipales es la verdadera palabra.

Sr. López—Cuando se dice alumbrado público, por ejemplo, se entiende que es el alumbrado municipal.

Sr. Mendivil—Voy á hacer dos observaciones á este artículo, por si la Comisión las quiere tomar en cuenta, y son las siguientes:

Como no se establece aquí qué cantidad se va á cobrar por kilo cuando se perciba el impuesto al peso, las Municipalidades van á tener que estar disminuyendo ó bajando las tarifas para ajustarse siempre á la cantidad máxima que establece el artículo 1.º. La ley deberá determinar desde luego una base, á fin de establecer una equivalencia más ó menos exacta al transformarse el sistema de percepción del impuesto, porque á no hacerse eso, resultará que el derecho de abasto, en vez de aumentar con los mayores pesos, va, por el contrario, á disminuir; y como los animales aumentan continuamente de peso á favor de la mestización, la municipalidad no va á beneficiar del mayor consumo, traducido en el sacrificio de animales de mayor peso: eso es evidente.

A medida que los animales aumenten de pesos, el consumo en el número será relativamente menor, aunque la cantidad consumida sea mayor, lo que ha pasado en la Capital: el aumento en el número de animales sacrificados, no es proporcional al mayor consumo, como lo es el peso de los propios animales.

De manera que lo que habría que hacer, llegado el momento, sería traducir el impuesto fijo en impuesto al peso sobre la base de los promedios actuales; es decir, reducir el impuesto que fija la ley, el promedio de peso á que equivale en el momento de la transformación; pero no establecer que no podrá exceder del impuesto actual, porque sino todo el aumento que obtenga el ganado en el porvenir por efecto de refinación, va á ser en perjuicio de la renta: la renta va relativamente á disminuir ó quedar estacionaria.

Sr. Massera — Pero en beneficio de los habitantes.

Sr. Mendivil—¡Cómo en beneficio de los habitantes! Vamos buscando recursos...

Sr. Massera—...No es un inconveniente que disminuya un impuesto sobre una cosa tan fundamental para la existencia.

Sr. Mendivil—No es en beneficio de los habitantes, es proporcional. Si aumenta el consumo, aumentará el impuesto; pero podrá aumentar el consumo y el impuesto disminuir ó quedar estacionario.

Es una observación que yo hago á la Comisión, porque conozco algo de estas cosas. Desde que no se fija cuánto es el porcentaje, van á resultar dos inconvenientes: será necesario bajar la tarifa á medida que el animal aumente de peso, y en segundo lugar, el impuesto, ó, mejor dicho, lo recaudado, no va á aumentar en proporción al consumo: las rentas van á quedar estacionarias, porque á mayores pesos habrá que cobrar menores impuestos.

Sr. Cortinas—A mí me parece que el señor diputado Mendivil está completamente equivocado, pues la tendencia de los mataderistas es más bien á sacrificar animales livianos que de mucho peso.

Sr. Mendivil—¿Me permite? Es precisamente todo lo contrario: los animales que se destinan á abasto son los animales de más peso, porque siempre son los más escogidos y los que se pagan mejor.

Sr. Cortinas—No, señor; lo que resulta es que hoy pagan igual los chicos que los grandes; pero cuando sea por peso, no sucederá así.

Sr. Mendivil--Sucederá lo mismo, como pasa en la Capital. La tendencia de la ley es que se pague en proporción. Antes, cuando se pagaba por cabeza, no se mataban terneras.

Sr. Cortinas — Pero es precisamente porque se cobra tanto por kilo, sin sujetarse al impuesto, y es por eso que tratan de adquirir animales más livianos y más tiernos, porque tienen mayor salida las carnes en los mercados.

Tengo el convencimiento de eso. Así es que yo insisto en que el artículo debe quedar tal como está, á fin de que el impuesto de abasto correspondiente al animal vacuno no pase de un peso.

Dentro de esa cantidad, el Poder Ejecutivo podrá señalar tantos ó cuantos milésimos por cada kilo, pero siempre que el total no exceda de esa cuota máxima.

(Murmullos).

Sr. Grauert — Yo creo conveniente que la Honorable Cámara vote el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión dictaminante.

Por este artículo se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda destinar de rentas generales la cantidad necesaria para ir proveyendo de básculas ó romanas automáticas á los corrales de abasto, y es entendido que el Poder Ejecutivo lo hará y propondrá según las circunstancias se lo permitan, por cuanto el pago del impuesto de abasto por peso, además de ser una forma más justa y equitativa, es también conveniente para los propios intereses fiscales.

Fué precisamente esta innovación la que hizo que se dictara la ley del 10 de junio de 1901, sustituyendo el impuesto de abasto en la Capital, que se pagaba entonces por cabeza, como hoy en la campaña, por el impuesto de abasto pago por peso, estableciéndose la cuota de 0.0035 por cada kilo, y tomando por peso de un animal vacuno el término medio de los que comunmente vienen á la Tablada.

La aplicación de este nuevo sistema de percepción produjo un aumento en la renta de abasto en la Capital. No solamente favoreció á los ganaderos, por cuanto de esta manera se facilitaba la venta de todo animal para el consumo de las poblaciones, puesto que iban los abastecedores á buscar, no sólo los animales más grandes y pesados, sino cualquier animal que estuviera en condiciones de poder ser muerto para el consumo, por cuanto el impuesto se pagaba en razón directa del peso,—no sólo favoreció á los ganaderos, decía, sino también á la población consumidora, que de esta manera pudo obtener un mejoramiento en el artículo que se destina para el consumo.

Pero, además de esas ventajas, se obtuvo un aumento en la renta pública. Ese mismo aumento se obtendrá en la campaña, y se producirán también esas ventajas el día que se sustituya el pago del impuesto por peso; y es esa circunstancia la que hará que el Poder Ejecutivo, á medida que las circunstancias lo permitan, y en los departamentos donde pueda prácticamente hacerse, por cuanto no es posible andar con básculas y romanas en los mataderos particulares, no es posible tener allí, permanentemente, un empleado fiscalizador de la matanza para verificar el peso y cobrar el impuesto, no es posible trasladarse con las básculas de un matadero á otro, cuando esos inconvenientes desaparezcan, es cuando habrá llegado el momento de que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la facultad que consagra este artículo del proyecto, proponga la sustitución en la forma de pago del impuesto. Y en cuanto á la observación del señor diputado Mendivil, creo que no sería quizá el momento oportuno de discutirla, sino cuando se fijaran las cuotas del impuesto por peso ó kilo, y para ese caso se tendría, seguramente, el mismo criterio que se tuvo cuando se dictó la ley para la Capital, y con ese criterio posiblemente el im-

puesto sería inferior al que se paga en Montevideo é igual al que se propone por este proyecto de ley.

Es sabido que actualmente, tomando por tipo de comparación el vacuno de 400 á 440 kilos de peso, como lo hizo la ley de 1901, soporta un impuesto de abasto, únicamente, de pesos 1.54, término medio, sin contar los demás impuestos locales que paga por distinto concepto.

De modo, pues, que ese impuesto resulta superior al que proyectamos nosotros para los departamentos del litoral y del interior, que es de un peso. No incluyo en este cálculo el impuesto especial, por cuanto no figura en el cálculo fijado para el impuesto de la Capital, y sería entonces la oportunidad de discutir lo más ó menos de la cuota que se impondría por peso para la percepción de este impuesto.

Es por estas razones que yo creo que con una pequeña modificación al artículo, ó sea con la supresión de la frase que dice—«de acuerdo con la Dirección de Impuestos»—porque, como lo ha dicho muy bien el señor diputado Muró, el Poder Ejecutivo consultará á las oficinas que crea conveniente y no hay necesidad de establecerlo en la ley—con esta pequeña supresión, digo, creo que el artículo puede ser votado en la forma que ha sido redactado, y que permitirá que en un futuro más ó menos próximo, se hagan las modificaciones que desea la Cámara y que tuvo en cuenta el autor del proyecto.

Sr. Muró—Es en lo que no estoy de acuerdo—con ese futuro más ó menos próximo; hay que hacer las básculas que están reclamadas desde hace mucho tiempo.

Sr. Manini Ríos—Y el miembro informante no ha dicho nada de eso.

Sr. Grauert—Pero es que no se pueden hacer en algunos departamentos.

Sr. Muró—Se pueden hacer en las capitales de todos los departamentos.

Sr. Grauert—Hay los mataderos particulares, y en esos mataderos particulares no se pueden poner.

Sr. Muró—Pero están los mataderos públicos.

Sr. Manini Ríos—No se puede hacer en los mataderos particulares; pero eso no quiere decir que donde hay mataderos municipales no se pueda hacer uso de las básculas y cobrarse ese impuesto por el kilo de carne y no por animal.

Sr. Grauert—Pero con la implantación de las básculas en esa forma, podría resultar este criterio doble y que sería injusto: que el animal sacrificado en el matadero municipal pagara al peso y pagara mucho más que lo que pague el animal que se va á sacrificar en los mataderos particulares; y en consecuencia, los abastecedores van á llevar los animales á los mataderos particulares, porque allí van á pagar menos impuesto.

Sr. Manini Ríos—En Montevideo existen básculas y en los departamentos de campaña no existen.

Sin embargo, ningún abastecedor prefiere ir á un corral de abasto particular por el hecho de que en Montevideo pague por peso y en los departamentos de campaña pague por cabeza.

Esa misma situación de disparidad de que unos corrales tengan básculas y otros no, ya se produce en el país, puesto que Montevideo tiene básculas y la campaña no las tiene, y se produce por el mismo artículo de la Comisión, desde el momento que es una facultad del Poder Ejecutivo el poder instalar las básculas en unos corrales y otros no.

De manera que por eso decía que el señor miembro informante no ha dicho nada en contra de la fórmula que sostenemos el señor diputado Muró y yo.

Sr. Muró—Además, hay que tener en cuenta que el impuesto nunca pasa del monto establecido en el artículo 1.º de la ley, y que el establecer el peso es para evolucionar más tarde ó ir á cobrar el

impuesto con arreglo al peso de los animales; que sirva para la estadística y como base para después hacer la transformación del impuesto, hacer que éste se aplique lógicamente, que no sea por animal, sino por kilo.

Sr. López—Hoy, estableciendo las básculas, resulta que el impuesto se perjudica; mientras no exista la báscula, el animal pequeño y el animal grande pagarán el mismo derecho. Cuando la báscula exista, los animales pequeños pagarán menos.

Sr. Muró—Eso es lo lógico, que pague menos.

Sr. López—Es lo lógico. No voy contra eso. Quería manifestar que el propósito no puede ser otro que el que indica el doctor Muró, porque, de lo contrario, cuaquier propósito fiscal es contraproducente.

Sr. Brito—Yo creo que la observación que hace el señor diputado por Paysandú, es perfectamente lógica: en la actualidad no debía realizarse en la República ninguna transacción en animales tanto vacunos, como lanares, ó porcinos, que no fuera al peso.

(Apoyados).

Sr. Grauert—En eso todos estamos de acuerdo.

Sr. Brito—Esto, señor Presidente, me lo ha confirmado el estudio especial que hice sobre este asunto cuando desempeñé el puesto de Director de Abasto y Tablada del departamento de Montevideo, en 1900 y 1901, como miembro de la Honorable Junta Económico-Administrativa.

Todos los animales que se faenan en Montevideo, señor Presidente, tanto en corrales públicos como en los particulares, todos pasan hoy por la báscula, porque en Montevideo existe el mercado de animales en pie, la Tablada, que es lo que no hay en los demás departamentos de la República; de manera que, estableciendo en todos los departamentos, en los puntos A ó B de cada uno por donde deben pasar los animales destinados á los mataderos públicos ó particulares, pequeños mercados donde existieran básculas, todos pagarían al peso, y no á ojo de buen cubero, perjudicando en grado superlativo á nuestros estancieros ó cabañeros, porque han pasado estos casos: entraba á Tablada una tropa compuesta de animales de alta mestización y se decía que el peso de esos animales era de 250 kilos cuando pesaban 500 y 600 kilos y se pagaba por ellos 20 y 21 pesos; y entraba una tropa de novillos ó vacas y vaquillonas criollas, se hacía una clasificación de 200 kilos por cabeza y se pagaba por ellas 14 y 15 pesos.

Desde que se ha establecido el uso de la báscula en Montevideo, se ven precios de 27, 28, 30 y hasta 37 pesos por cabeza, porque se paga á tanto el kilo y muchas veces llegan hasta 0.10 el kilo.

Sr. Muró—Puede agregar otra cosa el señor diputado: que el ganado que ha entrado á Tablada para frigoríficos, no han querido pesarlo, porque el frigorífico ha pedido que no se pese.

S. Mendivil—No es obligatorio.

Sr. Muró—Hay que hacerlo obligatorio, tanto para el abasto como para el frigorífico y para saladero, para que el precio y el impuesto venga sobre el peso de los animales, y entonces se sepa cuál es la verdadera diferencia entre el animal criollo y el mestizo.

Sr. Brito—Continúo, señor Presidente. Estando un día en Tablada, presencié este hecho.

Entra una tropa de novillos mestizos que en la estancia había pesado 550 á 600 kilos por cabeza, y llegó á Tablada con un peso uniforme de 560 kilos por cabeza según su propietario.

Llega esa tropa á Tablada, como he dicho, señor Presidente, y el dueño de ella la puso bajo martillo, y ¿sabéis, señores representantes, cuánto ofrecieron por esa novillada? Catorce pesos y medio por cabeza.

Fué despachada para el interior, y á los quince días entró á Tablada y se vendió á treinta y seis pesos por cabeza, porque no existía la báscula y se hacía el cálculo á ojo de buen cubero, es decir, que el estanciero que había puesto su capital, sus desvelos y que había sacrificado toda su inteligencia á la aplicación de la alta mestización en el país, era perjudicado en diez y siete pesos por cabeza.

Lástima es que puramente sea para abasto la báscula, lo que únicamente conseguí implantar en 1901, cuando debía ser general para todo, y entonces no ocurriría el caso que acaba de citar el señor diputado por Paysandú.

Lo mismo que dije en 1901, que la báscula debía ser obligatoria para los saladeros, digo ahora, que también debe ser obligatoria para la exportación en general, y respecto á los establecimientos frigoríficos digo que en la actualidad hay una funcionando, pero mañana podría haber veinte y debe obligárseles á usar la báscula en sus operaciones.

Así es que yo creo, señor Presidente, que este punto se puede resolver de acuerdo con lo manifestado por los señores diputados Manini Ríos y Muró, estableciendo al efecto en todos los departamentos un pequeño mercado que tendrá unas dos ó tres hectáreas, donde se establezca la báscula, y todo animal que vaya al consumo pase por ella.

Así se pagará el precio uniforme,—sin dejar de desconocer, señor Presidente, que los animales de menor peso aparecen perjudicando á propietarios y dueños de mataderos, puestos que éstos alegan que paga el mismo impuesto un animal de cien kilos de peso que uno de doscientos, trescientos ó cuatrocientos.

Es un error en apariencia ese perjuicio, pues las carnes blancas, señor Presidente, que pesan cin kilos, en lugar de venderse á doce centésimos el kilo se venden á veinticinco centésimos, y muchas veces hasta treinta, según su calidad.

No obstante, el mataderista no paga más impuesto que el que pagaría como si fuera carne común. Lo mismo pasa con los bovinos, señor Presidente.

El bovino también se vende á ojo de buen cubero, y hay caponadas que dan hasta 120 y 130 kilos cada uno, y pasan lo mismo que los que pesan setenta kilos.

¿Quién es el perjudicado en este caso...? El estanciero, repito, porque no se le paga su desvelo, no se le paga su afán por la alta mestización que quiere introducir al país.

Estableciendo básculas para toda clase de animales en pie, desaparece completamente esa injusticia.

Cno los porcinos pasa la misma cosa, señor Presidente.

Yo no quisiera distraer demasiado la atención de la Honorable Cámara; pero si en mí estuviera, yo votaría básculas obligatorias para toda clase de operaciones de animales en pie, tanto para ovinos como para bovinos ó porcinos.

He dicho.

Sr. Mendívil—Yo no voy á insistir sobre este asunto, de suyo árido para la Cámara; pero quiero rectificar un concepto vertido por el señor diputado Grauert, y al mismo tiempo establecer concretamente cuál es mi criterio, ó sea cuál es el propósito que he tenido al tomar la palabra anteriormente para hacer la indicación que he formulado á la Comisión de Hacienda.

El doctor Grauert ha hecho referencia de que al establecerse la báscula en el departamento de Montevio, el impuesto aumentó de una manera considerable.

Este aumento fué principalmente debido á que, al traducir el antiguo impuesto fijo á tanto el kilo por peso, se partió de un promedio de peso que no era más ó menos el exacto sobre el cual debía cobrarse el nuevo impuesto, no se hicieron bien los cálculos, á tal punto que después hubo necesidad de disminuir otros impuestos accesorios y votar la Asam-

blea una ley especial sobre el particular.

Ahora, volviendo á la indicación que yo hacía hace un momento, consistiría ella en lo siguiente: en establecer al final del artículo, donde dice: «sin que el máximum pueda exceder á las cantidades determinadas en el artículo 1.°», que el impuesto se ajustaría al promedio de los pesos que se obtengan en el primer año de funcionamiento de las básculas,—cosa que el aumento de peso posterior pueda aprovecharse por el Fisco.

De manera que yo propondría como sustitución del final del artículo, después de donde dice: «el derecho de peso», las siguientes frases: «ajustando el impuesto al promedio de los pesos que se obtengan en el primer año del establecimiento de las básculas».

Sr. Presidente—Se vá á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Como el miembro informante mantiene el artículo de la Comisión, se van á votar por su orden los dos artículos; primero el de la Comisión con las enmiendas aceptadas por el miembro informante. Si éste fuere desechado, se votará el del señor diputado Muró con la enmienda propuesta por el señor diputado Manini.

Léanse los dos artículos.

Sr. Grauert—El señor diputado Mendivil propone una adición al artículo, no sé si es al de la Comisión ó al propuesto por el señor diputado Manini.

Sr. Mendivil—Es al de la Comisión.

Sr. Grauert—Yo acepto las adiciones propuestas por el señor diputado Mendivil.

Sr. Manini Ríos — La adición hay que votarla aparte, porque ella encaja en cualquiera de los dos artículos, de manera que debe votarse por separado.

Sr. Presidente — La adición del señor diputado Mendivil se votará separadamente.

Léase el artículo 12 tal como lo aconseja la Comisión informante, con la enmienda que ha manifestado aceptar el señor diputado Grauert.

(Se lee:)

Artículo 12. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto de básculas ó romanas automáticas, y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto, estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.°.

Sr. Mendivil—Mi adición va á eliminar esa última parte del artículo.

Sr. Presidente—Léase ahora la adicion propuesta por el señor diputado Mendivil, y respecto de la cual hay conformidad de opiniones.

(Se lee.)

...ajustando el impuesto al promedio del peso que se obtenga en el primer año del establecimiento de las básculas.

Sr. Grauert—Pero esa adición tiene que ser sustitutiva de las últimas palabras.

Sr. Presidente—De la parte final del artículo 12.

Sr. Lagarmilla—Pido que se lea la otra fórmula.

Sr. Presidente—Léase la otra fórmula de los señores diputados Muró y Manini Ríos.

(Se lee:)

El Poder Ejecutivo dispondrá de rentas generales la cantidad...

Sr. Manini Ríos—No es así.

Sr. Lagarmilla—No es esa.

Sr. Presidente — Esa es la enmienda del señor diputado Manini, que aceptó el señor diputado Muró. El señor Muró insistió en su primera fórmula.

Sr. Muró—Yo entiendo que es como lo leyó el señor secretario: «dispondrá de rentas generales», porque es una redundancia poner «incluirá en el Presupuesto General de Gastos». Por el hecho de sancionarse la ley, es claro que el Poder Ejecutivo debe incluirlo en el cálculo de recursos.

Sr. Presidente—Se van á votar los dos artículos: el que propone el señor diputado Muró y el que propone el señor diputado Manini.

Léase la fórmula del señor diputado Muró.

(Se lee:)

Artículo 12. El Poder Ejecutivo dispondrá de rentas generales de la cantidad necesaria para proveer á los corrales de abasto municipales, de básculas ó romanas automáticas y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.°.

Léase ahora la forma del señor diputado Manini.

(Se lee:)

Artículo 12. El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos para el próximo ejercicio, la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto municipales de básculas ó romanas automáticas, y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto estableciendo el derecho por peso, sin que el maximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.°.

Se va á votar la primera fórmula de la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Se va á votar ahora la fórmula del señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Se va á votar ahora la fórmula del señor diputado Manini.

Sr. Vidal Belo—¿Se vota en el concepto de que va incorporada la adición del señor diputado Mendivil?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

Artículo 13. La defraudación de los impuestos especificados en el artículo 1.°, será penada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243 del Código Rural; y las demás infracciones á la presente ley, y á los reglamentos que para su ejecución dictare el Poder Ejecutivo, con multas de diez pesos á veinticinco pesos según la gravedad del caso.

En discusión.

Si se aprueba el artículo 13.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

Artículo 14. Los expedientes que se inicien con motivo de la aplicación de las multas á que hace referencia la parte final del artículo anterior, serán apreciados y resueltos por la Oficina recaudadora respectiva, la que impondrá las penas establecidas; de su resolución podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante la Dirección de Impuestos Internos, cuyo fallo hará cosa juzgada. La Oficina recaudadora podrá recurrir, en el caso de resistencia á las resoluciones definitivas, á la autoridad judicial competente, á fin de hacer efectivo el cobro de las multas impuestas.

El cincuenta por ciento de las multas impuestas se destinará al Tesoro Escolar ó al Hospital de Beneficencia del departamento, según sea el impuesto defraudado; y el otro cincuenta por ciento corresponderá al empleado denunciante.

En discusión.

Sr. Grauert—Este artículo establece que el 50 % de las multas corresponderá á los empleados denunciantes. La Comisión en mayoría propone que se modifique en el sentido de que todo el resultado líquido de las multas se adjudique á los empleados denunciantes. Para ello, tiene en

cuenta que la inmensa mayoría de estos revisadores de impuestos tienen una remuneración muy escasa; la mayoría gana creo que veinte pesos mensuales, con la obligación de mantener caballos, etcétera,—de manera que el resultado líquido de las multas sería para ellos un estímulo mayor en la revisación, y se obtendrá también en consecuencia una menor defraudación en el pago del impuesto.

Así es que, de este modo, adjudicándoles el resultado líquido de las multas, estarían mejor remunerados en los servicios que prestan, y seguramente que tambien con esa mayor fiscalización se obtendrá una mejora en el resultado de la renta.

Por estas razones es que propongo un inciso 2.º sustitutivo que diga así: «El resultado líquido de las multas impuestas corresponderá al empleado denunciante».

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee:)

Inciso 2.º El resultado líquido de las multas impuestas, corresponderá al empleado denunciante.

En discusión el artículo con esa enmienda.

Si no se observa se votara.

Si se aprueba el artículo 14 con la enmienda que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

Artículo 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dictando las medidas más convenientes á la severa fiscalización del pago de los impuestos de Abasto y Adicional.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

Artículo 16. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Mendivil—Voy á pedir una aclaración que creo que de todas maneras será conveniente hacer en Cámara.

El artículo 3.º establece que los impuestos de abasto se pagarán en los departamentos donde se verifique la matanza de los animales, aun cuando sus carnes frescas ó preparadas en cualquier forma se consuman en otros departamentos.

Ahora yo quisiera preguntar á la Comisión informante, si este artículo establece que los impuestos corresponderán á cada departamento, ó se refiere únicamente al pago del impuesto, porque hay una disposición del artículo 200 del Código Rural que dice:

«Los mismos derechos que actualmente pagan los animales que se matan fuera de los corrales de abasto, pagarán los que se introduzcan por los ferrocarriles, correspondiendo la mitad á la Municipalidad del departamento de donde procedan, y la otra mitad á la de la Capital, siendo el inspector de la carne el encargado de su recaudación».

Sr. Grauert—Precisamente, es para derogar eso.

Sr. Mendivil—Por ejemplo, tratándose de la Capital convendría que se aclarara esto, porque ha sido materia de un antiguo litigio entre la Municipalidad de la Capital y algunos departamentos limítrofes.

Yo quisiera saber si el artículo 3.º á este respecto dice también que el impuesto corresponderá á esos departamentos, ó sea si se deroga la disposición del Código Rural, ó si queda vigente en cuanto

establece que estos impuestos corresponden por mitad al departamento donde se haga la matanza y al departamento donde se consuma.

Yo no hago cuestión de fórmula: lo único que deseo es que se aclare bien la ley.

Sr. Grauert — Por este artículo 3.° se viene á resolver una porción de conflictos que se han suscitado siempre al amparo de las deficiencias de la legislación actual, y que se producirían en el futuro si no fueran contempladas esas cuestiones ó esos conflictos que se han originado por la disposición del Código Rural á que se ha referido el señor diputado Mendivil, artículo 200, inciso 2.°, que establece que cuando esos productos fueran introducidos á la Capital, la mitad de ellos será destinada al departamento donde se efectúe la matanza y la otra mitad al departamento de la Capital, disposición ésta que daba origen á infinidad de fraudes, y luego, á la consagración de una injusticia, porque resultaba una porción para la Capital de un 50 % de la renta general de abasto, con perjuicio de los departamentos de campaña.

Precisamente para evitar esto y por otras razones, sobre todo, por razones de fiscalización, de la imposibilidad de establecer las fronteras departamentales, lo que obligaría á mantener un personal de control y de vigilancia que es imposible sostener; la facilidad que permite para el fraude del impuesto general de abasto la disposición del Código Rural á que se ha hecho referencia, por cuanto se sacrifican animales destinados al consumo, como sucede actualmente en el departamento de San José; y no se sabe cuál es la cantidad que va á ser consumida en el mismo departamento ó cuál es la cantidad consumida en otros departamentos distintos, á excepción de la Capital, resulta que solamente pagará el impuesto aquella cantidad destinada al consumo de la Capital y que entra por las vías férreas, salvo el pago del impuesto que se hace en Abasto y Tablada, según decreto del 30 de mayo de 1901, por los que vienen por vía fluvial, que fué otra manera de que se echó mano para defraudar precisamente ese impuesto.

Además, otras dificultades solían presentarse y se presentan en la actualidad, y es la imposibilidad material que existe de determinar en qué departamento y en qué cantidad se consumen los animales sacrificados, cuando los mataderos ó abastecedores están establecidos en los límites de los departamentos.

Por todas estas razones es que la Comisión ha propuesto el artículo en la forma que ha sido votado ya por la Cámara de Representantes, ó sea que el impuesto se pagará en los departamentos donde se efectúa la matanza, derogando esa parte del Código Rural que está establecida en obsequio de la Capital y sin beneficio ninguno para los departamentos de campaña,—al contrario—con perjuicio.

Sr. Mendivil—Mi propósito era que el punto quedara aclarado, porque el Código, después, agrega que el producto corresponde por mitad, etc.

De manera que quedando aclarado como queda, yo no insisto.

Sr. Presidente — El artículo 17 es de forma.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de modificaciones á la ley de divorcio.

10—**Sr. Lagarmilla**—Faltando sólo tres minutos para terminar la hora, sería mejor levantar la sesión y poner este asunto en primer término en la orden del día de la próxima.

Sr. Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Sr. Lagarmilla—Sí, señor; porque faltan tres minutos.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Se va á votar.

Si se aplaza la discusión del proyecto de modificaciones á la ley de divorcio hasta la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 57 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

25.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 26 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de un proyecto por el que se declara villa al pueblo José Batlle y Ordóñez (doctor Fernández Saldaña).
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Creación de doscientas diez escuelas rurales. (Discusión general y particular).
7—Monumento al «Grito de Asencio». (Discusión general y particular).
8—Modificaciones á la Ley de Divorcio. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
Giribaldi Heguy
Gómez Folle
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Lezama
López
Manini Ríos
Massera
Mendívil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Paullier
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Roxlo
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Semblat
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Travieso
Vidal Belo

Total: 65.

Faltando

CON AVISO

Arena
Durán
Martínez
Sosa
Zorrilla

Total: 5.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Samacois

Total: 2.

SIN AVISO

Abellá y Escobar	Rivas
Alonso y Trelles	Rodó
Berro	Rodríguez (don R.)
Espalter	Sanguinet
García	Sierra
Gilbert	Soca
Gomensoro	Vidal
Muró	

Total: 15.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo para crear doscientas escuelas rurales en la República.

A la Comisión de Instrucción Pública.

—La Honorable Cámara de Senadores comunica que ha sancionado el proyecto de ley que reglamenta las farmacias.

Archívese.

—El señor H. Cliford Walton, solicita el concurso de V. H. para la empresa editorial que él representa, dedicada á la preparación de una grande é importante publicación para la información y propaganda del país.

A la Comisión de Instrucción Pública.

—El ingeniero señor Alfredo Ramos Montero, solicita el pronto despacho de su petición relativa á suscripción del «Manual de Ganadería y Agricultura» de que es autor.

A sus antecedentes.

—Los señores Alfredo Casati y C.ª, solicitan que se recomiende á la Comisión de Fomento el pronto despacho de su asunto sobre avisos con arcos luminosos.

A sus antecedentes.

4—El señor representante doctor José María Fernández Saldaña presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase á la categoría de villa al pueblo «José Batlle y Ordóñez», situado en el Departamento de Minas.

Art. 2.° La denominación de la nueva villa será simplemente: «Batlle y Ordóñez».

Art. 3.° Comuníquese, etc.

José M. Fernández Saldaña,
Representante por Minas.

Exposición de motivos

El proyecto elevando á villa el actual pueblo de José Batlle y Ordóñez, en el Departamento de Minas, cuya representación tengo en la Cámara, está suficientemente fundado en los enormes progresos realizados por dicha localidad, la que constituye un hermoso núcleo de actividad, y es punto de unión de dos grandes vías ferrocarrileras.

Superior en población, comercio y todo género de actividades á otras localidades que tienen ya el título de villas, no hay para qué retardar el paso que la aproxime á la categoría de ciudad que ha de lograr en breve, seguramente, de se

guir en el mismo camino de adelantos. Capital de una sección judicial, á la que el censo de 1908 asignó 5,969 habitantes, que ahora llegan sin violencia á 6,200, cuenta en la actualidad alrededor de 4,500 habitantes. Es sensible que la demora en la publicación de los resultados totales del censo mencionado no permita dar un número mayor de cifras en abono de las afirmaciones de rápido incremento del antiguo Nico Pérez. Bastarán, sin embargo, los datos consignados para relevarme de otras consideraciones.

Por el artículo 2.° se viene á reducir la denominación actual del pueblo, conservándose, sin embargo, en lo esencial, la de la ley de marzo de 1907.

Las razones prácticas y hasta geográficas que abogan en favor de las denominaciones más cortas, justifican acabadamente y sin violencia la supresión del proyecto.

Montevideo, abril 26 de 1910.

José M. Fernández Saldaña.

A la Comisión de Legislación.

5—**Sr. Miláns** — Entre los asuntos que forman la orden del día de hoy, existe el relativo al monumento conmemorativo del «Grito de Asencio».

Este asunto es de fácil resolución y de relativa urgencia, porque en uno de los artículos, en el artículo 5.°, se establece que el monumento deberá inaugurarse en el primer semestre de 1911.

De manera que, tratándose de una obra de arte, es necesario dar el tiempo suficiente para que los artistas puedan presentarse al concurso.

En ese sentido, pues, hago moción para que se trate el asunto en primer término y en ambas discusiones en la sesión de hoy.

Sr. Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Repetto—Voy á hacer moción en el sentido de que se trate sobre tablas, y con prelación á la moción del señor diputado Miláns, el proyecto por el cual se crean nuevas escuelas en todo el territorio de la República.

(Apoyados).

El proyecto ya viene bien estudiado. De manera que no hay motivo ninguno para dilatar esta cuestión, que es de interés nacional.

He dicho.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Repetto.

Sr. Salterain—Voy á adherirme incondicionalmente á la moción formulada por el señor diputado Repetto, en mi nombre y en el de dos colegas de la Comisión de Instrucción Pública, á quienes me ha sido posible consultar. A los demás no he tenido tiempo de hablar; pero, dos de los presentes y yo, que somos tres, estamos plenamente de acuerdo.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se van á votar las dos mociones.

¿El señor diputado Miláns acepta la prelación propuesta por el señor diputado Repetto?

Sr. Miláns—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se van á votar las dos mociones.

Si se aprueba la moción del señor diputado Miláns, para que se trate en segundo término, con prelación á la orden del día, el proyecto relativo al monumento conmemorativo del «Grito de Asencio».

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Si se trata en primer término en ambas discusiones, con prelación á la orden del día, el proyecto del Poder Ejecutivo sobre el aumento de doscientas diez escuelas rurales en la República.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

6 —Va á entrarse á la orden del día.

Léase el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre creación de nuevas escuelas rurales.

(Se lee lo siguiente:)

Poder Ejecutivo.

Montevideo, abril 16 de 1910.

H. Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra ilustrada consideración, dispone la creación de doscientas diez escuelas rurales y provee lo necesario para subvenir á las exigencias de su funcionamiento regular.

Cumplo así una vez más la promesa que en diversas ocasiones formulé ante V. H., de dedicar preferente atención á todo lo relacionado con el fomento de la instrucción primaria nacional, ya que si en general es ella un valioso exponente del progreso público en la más hermosa quizá de sus múltiples manifestaciones, en los países jóvenes es, por los hábitos que despierta ó estimula, las propensiones que corrige y los prejuicios que extirpa ó neutraliza, una fuerza de innegable trascendencia civilizadora y un factor, bajo ciertos aspectos insustituible, del orden, indispensable para el desenvolvimiento proficuo de las energías individuales y colectivas.

Por otra parte, si considerada en sus efectos inmediatos la educación popular tiene asignado un rol importantísimo en nuestro país, es indudable que apreciada del punto de vista de sus proyecciones lejanas, ha de contribuir poderosamente á la solución eficaz de muchos de nuestros problemas vitales planteados por las peculiaridades propias del medio.

Consecuente con estas ideas, el Poder Ejecutivo no podrá omitir, como no ha omitido, esfuerzo alguno en el sentido de difundir la enseñanza escolar, multiplicando los centros destinados á proporcionarla, con la amplitud permitida por los recursos disponibles, y las múltiples necesidades de otro orden, cuya satisfacción no hubiera podido dilatarse sin perjudicar seriamente el servicio público.

Es así como una de las primeras medidas que adoptó, á los pocos días de iniciado el actual período presidencial, fué la de solicitar la aprobación de Vuestra Honorabilidad para un proyecto autorizando la organización de ciento cincuenta nuevas escuelas rurales, proyecto que, convertido en ley, llenó una necesidad urgente en nuestra campaña, en muchas de cuyas regiones asumía proporciones alarmantes el analfabetismo, y la ausencia de toda escuela amenazaba debilitar hasta el sentimiento mismo de la nacionalidad.

Prueba elocuente de ello es que apenas instaladas convenientemente esas escuelas, arrojaron una inscripción aproximada de ocho mil alumnos que da un porcentaje de 55.40 por cada escuela.

Posteriormente á esta iniciativa, que por sí sola testimoniaría el celo del Gobierno en lo que estima el cumplimiento de un deber trascendental, recabó el asentimiento de V. H. para crear los Cursos Nocturnos de Adultos, destinados á suplir y complementar la acción de la escuela primaria con relación á aquellos elementos que, en razón de sus ocupaciones habituales ó en mérito de otras causas que no es del caso analizar, se hubieran visto privados de sus beneficios ó en la imposibilidad de perfeccionar dentro de cierto límite los conocimientos en ella adquiridos.

El respectivo proyecto que limitaba el número de los cursos á uno por cada Capital departamental y á cinco los que debían funcionar en Montevideo, originó la ley de 12 de octubre de 1907, la que elevó dichos cursos á treinta y cinco.

El Poder Ejecutivo no cuenta aún con todos los datos que forzosamente tendría que utilizar para poderos ofrecer un cuadro minucioso de los resultados obtenidos con esas escuelas de adultos; pero considera suficiente para acreditar su importancia, el hecho de que, según se hace constar en los «Anales de Instrucción Primaria» (T. V., 1908) á los tres meses de instaladas se habían inscripto en los registros 2,199 alumnos, de los cuales 1,818 pertenecían al sexo masculino y 381 al femenino, ascendiendo los analfabetos á 936 entre hombres y mujeres, y arrojando el promedio de la inscripción un resultado de 113 alumnos, por cada curso en la Capital y de 44 en la campaña.

Pero no son estos los únicos cursos existentes en la actualidad.

Los antecedentes que tuvo ocasión de compulsar el Gobierno, con motivo de gestiones iniciadas unas veces por la Dirección General de Instrucción Primaria y otras directamente por vecindarios rurales, llevaron al ánimo del Poder Ejecutivo el convencimiento de la insuficiencia numérica de los autorizados, y dispuso la apertura de once más, cinco en la Capital y seis en el interior.

A fin de regularizar su situación desde que funcionan en condiciones precarias, autorizados como lo han sido en concepto de simples gastos,

se incluirá la partida correspondiente en el proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo, que en breve se remitirá al Honorable Cuerpo Legislativo.

En el mensaje con que acompañé el proyecto de creación de las referidas 150 escuelas, expresaba que el sueldo de pesos 460 anuales que disfrutaban á la sazón los maestros rurales no era proporcionado á la elevada misión que les incumbe como factores del engrandecimiento moral y material del país.

En consonancia con el propósito revelado entonces, dicha anualidad fué elevada en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1908-1909 á pesos 530, ascendiendo á pesos 126,280 el importe de ese aumento, incluídos los cargos de la misma categoría, incorporados á la misma ley en virtud de la creación de nuevas escuelas.

Pueril sería afirmar que el Poder Ejecutivo, al proceder en esta forma, ha modificado radicalmente la situación del personal enseñante; pero sí puede sostenerse que ha dado el paso inicial en el sentido de mejorar y de aliviar las condiciones angustiosas de una gran parte del magisterio nacional, el que, por medio de mejoras progresivas, podrá obtener en el futuro una retribución proporcionada á la elevada función social que desempeña.

En el mismo documento aludido manifestaba que el Poder Ejecutivo proyectaría en lo sucesivo la creación de cien escuelas más, y es, dando forma práctica á esa manifestación, que tengo el honor de solicitar la aprobación del proyecto que os remito, merced al cual, una vez sancionado, se elevarán á un millar las setecientas noventa escuelas con que cuenta actualmente la República.

El Poder Ejecutivo ha considerado conveniente no determinar desde luego los departamentos donde han de ser ubicadas estas escuelas, á la espera de los informes que oportunamente recabará de la Dirección General de Instrucción Primaria, y que permitirán una distribución racional de las mismas.

No necesitaré abundar en mayores digresiones para enaltecer las ventajas que reviste la sanción del proyecto.

Ella constituirá el esfuerzo quizá más poderoso de los poderes públicos, realizado de varios años á esta parte, en provecho de la escuela primaria nacional.

Renuevo á V. H. las protestas de mi consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, abril 16 de 1910

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créanse para toda la República doscientas diez escuelas rurales, que irá ubicando el Poder Ejecutivo después de recabar los informes necesarios de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Art. 2.° Señálanse para el funcionamiento de las nuevas escuelas, las siguientes partidas:

Gastos permanentes

210 escuelas rurales cada una $ 530.	$ 111.300
70 ayudantías de 1.er grado, c/u $ 320	22.400
Alquileres	40.400
Aumento en el rubro «Útiles, textos, menaje, etc.»	20.000
Aumento en el rubro «Licencias» .	3.000
	$ 197.100

Gastos de instalación

(Por una sola vez)

Por útiles, textos, menaje, material científico etc., de las 210 escuelas .	$ 130.000
Para transporte de menaje, útiles, fletes, etc.	3.000
	$ 133.000

Art. 3.° Estos fondos serán tomados de rentas generales y aplicados exclusivamente á la instalación y funcionamiento de las escuelas que la presente ley autoriza.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

JULIÁN DE LA HOZ.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se para á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. -

Afirmativa.

Léase el artículo 1.°

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.°

(Se lee).

En discusión.

A la Mesa se le ocurre respecto del artículo 2.°, una duda que se cree en el deber de someter á la consideración de la Honorable Cámara.

La primera parte del Presupuesto dice: «210 escuelas rurales, cada una pesos 530», y luego «70 ayudantías de 1.er grado».

Esta partida—«210 escuelas, cada una 530 pesos», ¿se refiere al sueldo del maestro?

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Es indudable.

Sr. Presidente — Parece ser el sueldo del maestro; pero el maestro no es una escuela.

Parece que aquí haya habido una omisión de copia: serán maestros rurales.

Sr. Quintana—Doscientos diez maestros de escuelas rurales.

Sr. Gómez—El título de maestro rural no existe.

Sr. Presidente—El doctor Massera, que ha sido miembro de la Dirección...

Sr. Massera—Debe ser el presupuesto general de las escuelas rurales, que generalmente no tienen ayudantes.

Sr. Quintana—Los maestros de escuelas rurales tienen sueldo distinto al de los maestros de 1.er grado; tienen un sueldo mayor.

Sr. Aragón y Etchart—Ya, en los fundamentos, se dice que se eleva de 460 á 530 pesos.

Sr. Massera—Debe ser el presupuesto general de la escuela.

Sr. Presidente—El sueldo del maestro.

Sr. Amézaga—¿No hay rubros aparte para útiles y alquiler de casa?

Sr. Massera—Hay rubros aparte en el presupuesto.

Sr. Presidente—Hay rubros aparte para alquiler de casa.

Sr. Amézaga—Entonces son los sueldos de los maestros.

Sr. Presidente—Parece ser la asignación al maestro. Hay rubros: para alquileres, 40,000 pesos; para menaje, 20,000; para licencias, 3,000; y rubros especiales para ayudantes, y no hay para maestros.

Sr. Amézaga—Podrían ilustrar el caso los sueldos que se asignaron á los maestros al sancionarse el último proyecto de creación de escuelas.

Sr. Aragón y Etchart—Está en los fundamentos; lo dice el Poder Ejecutivo: 530 pesos es lo que ganan.

Sr. Massera—Es el sueldo de los maestros.

Sr. Díaz — Es el sueldo de los maestros.

Sr. Presidente—Hay en el mensaje del Poder Ejecutivo un antecedente que parece hacer esta aclaración.

Dice: «En el mensaje con que acompañé el proyecto de creación de las referidas 150 escuelas, expresaba que el sueldo de pesos 460 anuales que disfrutaban á la sazón los maestros rurales, no era proporcionado á la elevada misión que les incumbe como factores del engrandecimiento moral y material del país.

«En consonancia con el propósito revelado entonces, dicha anualidad fué elevada en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1908-1909 á pesos 530...»

De manera que es el sueldo del maestro rural.

Sr. Massera—Es el sueldo del maestro rural y es el presupuesto de la escuela, se puede decir, porque hay otros rubros que son para útiles, para alquiler de casa, y aparte también para ayudantes.

Sr. Presidente—Doscientos diez maestros de escuelas rurales, debe decir.

Sr. Mascera — Generalmente no hay ayudantes en las escuelas rurales, y por eso es que se han agregado 60 ó 70.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Podría dejarse tal como está y poner entre paréntesis—para sueldos de maestros: Doscientas diez escuelas, y para sueldos de maestros, tanto.

Sr. Presidente—Pero si el presupuesto dice: «maestros», tanto; para «ayudantes», tanto. Es la rega general; el presupuesto fija el sueldo del maestro: no el de las escuelas.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Pero como se desea que esta ley quede caracterizada por el hecho de la creación de las 210 escuelas...

Sr. Díaz—No puede haber duda de que es el sueldo de los maestros: está bien claro.

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo con esa enmienda que se desprende del propio texto del mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee lo siguiente:)

Artículo 2.° Señálanse para el funcionamiento de las nuevas escuelas, las siguientes partidas:

Gastos permanentes

210 maestros de escuelas rurales, cada uno á $ 530	$ 111,300
70 ayudantías de 1.er grado, á $ 320 c/u	22,400
Alquileres.	40,400
Aumento en el rubro Utiles, textos, menaje, etc	20,000
Aumento en el rubro Licencias . .	3,000
	$ 197,100

Gastos de instalación

(Por una sola vez)

Por útiles, textos, menaje, material científico, etc., de las 210 escuelas .	$ 130,000
Para transporte de menaje, útiles, fletes, etc.	3,000
	$ 133,000

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° en la forma que se ha leído...

Sr. Salterain—Me parece que de la lectura se desprende que estos ayudantes vienen á ganar, según este proyecto, alrededor de 20 pesos mensuales.

Sr. Moratorio Palomeque—Treinta pesos.

Sr. Salterain—¿Es seguro?

Sr. Moratorio Palomeque—Trescientos sesenta pesos anuales.

Sr. Presidente—Es el mismo sueldo que tienen los demás ayudantes.

Sr. Salterain—Entonces retiro mis palabras.

Creía que ganaban menos, y por eso iba á hacer moción para que ganaran algo más; pero si están ganando ese sueldo, estando en el caso de los demás, no tengo nada que decir.

Sr. Presidente — Si se aprueba el artículo 2.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la **afirmativa, en pie.**—Afirmativa.

Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

— —

7—Continúa la orden del día con el proyecto relativo al monumento del «Grito de Asencio».

Sr. Lagarmilla—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Lagarmilla.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

INFORME (1)

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Estudiando con la atención que merece el proyecto de ley destinando una suma de dinero para la erección de un monumento destinado á rememorar el levantamiento de Asencio, vuestra Comisión de Legislación considera patriótico deber prestarle su más decidido apoyo.

La exposición de motivos en que se funda dicho proyecto, no sólo justifica inobjetablemente el homenaje á llevarse á cabo, sino que á la vez coincide con el sentimiento nacional en cuanto se refiere al propósito de honrar especialmente los hechos culminantes de nuestra Historia patria.

Hasta el presente, H. Cámara, no han sido incluídas en ese propósito las muchedumbres populares que actuaron eficientemente en las grandes luchas que precedieron y señalaron el esfuerzo nacional en pro de la Independencia.

Es verdad que en cuanto á esa clase de sanciones hemos sido generalmente esquivos para con los hombres que se destacaron en aquel período fulgurante y tumultuoso de la existencia nacional, pero en estos últimos tiempos hemos entrado ya, y al parecer de un modo definitivo, en el período de esas reparaciones históricas, correspondiendo entre ellas un lugar preferente á las multitudes anónimas que constituyeron la encarnación de la idea, el empuje tangible y la acción efectiva en la gran epopeya emancipadora.

Sin esas multitudes de las que puede considerarse exponente superior el grupo histórico de Asencio, la actuación de los próceres de la Independencia sería perfectamente inconcebible en la forma consagrada por los hechos, puesto que de reducirse á su acción exclusivamente personal, por heroica y sublime que hubiese sido, les habría deparado cuando más un sacrificio personal como ha ocurrido con tantos otros patriotas abnegados que figuran en la formación y desenvolvimiento de los pueblos, pero no les habría llevado, como ha ocurrido entre nosotros, al triunfo de sus ideales impuestos con las armas en la mano, dentro y fuera de lo que hoy constituyen los límites del territorio nacional.

En el episodio de Asencio, en el que la muchedumbre campesina se congregó por vez primera con el pensamiento de sustraerse al poderío del conquistador, más que la existencia de una conjuración ocasional y aislada, se exteriorizó la voluntad uniforme del pueblo presto á redimirse del dominio extranjero, cualesquiera fuesen los sacrificios necesarios para ello.

Y es en esa conclusión que debe buscarse la clave de aquellas legiones inagotables que tuvieron á su cargo la obra espartana de romper el yugo liberticida; legiones que se renovaban siempre como si no ralearan las filas á pesar de sembrar con sus cadáveres los numerosos campos de batalla y de señalar con su sangre la rastrillada de sus marchas homéricas siguiendo el ideal de independencia.

Bien merecen, pues, un monumento conmemorativo aquellas generaciones incultas que anticipándose á la época, sin haber dispuesto de los medios de propaganda y de acción que tuvieron á la mano en casos análogos otros pueblos, se lanzaron á la lucha y la sostuvieron tesoneramente hasta dejar cimentada la República.

Consagrarles un monumento, en cuya erección concurran simultáneamente el Tesoro Público y el óbolo popular como se proyecta, es acertar con la fórmula más indicada para que la demostración que se pretende revista los caracteres precisos que debe tener.

De acuerdo con lo expuesto, vuestra Comisión de Legislación al adoptar el proyecto á estudio, ha entendido que el concurso pecuniario del Estado debe elevarse hasta la suma de pesos 20,000 sin perjuicio de la cantidad recolectada con el mismo fin por la Comisión Popular, aconsejándose además que el monumento sea erigido en la ciudad de Mercedes.

Los artículos 2.°, 3.° y 4.° del proyecto han sido suprimidos, estableciéndose en su lugar que el Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas conducentes á la mejor ejecución del homenaje.

Con esa facultad se llena en forma más acertada el objeto á que hacían referencia dichos artículos, sin perjuicio de que el referido Poder mantenga é integre por su parte la Comisión popular que viene trabajando desde hace años por la realización de esa obra patriótica, cosa que

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos en la sesión de 12 de marzo pasado.

puede hacer dentro de sus atribuciones sin necesidad de que ello se exprese en el texto de la ley, como tampoco es necesario se diga en ella que debe concurrir á los festejos con que se inaugure solemnemente el monumento.

Finalmente se modifica el artículo 5.° que queda con el número 3, ampliando á todo el año 1911 el plazo para la inauguración del monumento.

Es cuanto tiene que exponer en este informe vuestra Comisión de Legislación.

Sala de Sesiones, abril 13 de 1910.

Juan Giribaldi Heguy — Aureliano Rodríguez Larreta—Diego M. Martínez—Eugenio J. Lagarmilla—Juan J. Amézaga—Pedro Manini Ríos

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase la cantidad de 20.000 pesos que será incluída en el próximo Presupuesto General de Gastos, para completar los fondos reunidos por la Comisión Popular establecida en el Departamento de Soriano, con el objeto de erigir un monumento, en la ciudad de Mercedes, que conmemore el hecho histórico conocido por el «Grito de Asencio», de conformidad con la ley de 12 de julio de 1901.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo adoptará todas las resoluciones y medidas que estime conducentes para la ejecución de la obra.

Art. 3.° La inauguración del monumento se realizará solemnemente en el transcurso del año 1911.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Giribaldi Heguy — Rodríguez Larreta — Martínez (D. M.) — Lagarmilla — Amézaga — Manini Ríos.

En discusión general este asunto.

Si no se observa se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de modificaciones á la Ley de Divorcio.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

Artículo 1.° Los números 3.° y 5.° del artículo 2.° de la ley de divorcio, se sustituyen por los siguientes:

Número 3 (artículo 2.°)—«Por sevicias ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado».

Número 5 (artículo 2.°)—«Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años».

En discusión.

Sr. López—En una de las sesiones anteriores, al discutirse en general las enmiendas propuestas á la Ley de Divorcio en vigencia por el señor Oneto y Via-

na, manifesté que, de conformidad con las ideas filosóficas que profeso, soy partidario del divorcio absoluto; pero que aún así, entiendo que algunas disposiciones de la ley vigente son demasiado avanzadas y por consiguiente las considero perjudiciales y graves.

Precisamente en los incisos 3.º y 5.º del artículo 2.º, donde el doctor Oneto y Viana propone algunas modificaciones, es donde yo quiero acentuar mi disconformidad, no sólo con las modificaciones, sino con las disposiciones contenidas en la ley que todavía está en vigencia.

Estas ideas no son nuevas en mí.

Hace 27 ó 28 años, siendo estudiante de derecho en la Universidad de la República, cuya Cátedra de Derecho Civil regentaba, competentemente, el doctor Duvimioso Terra, recuerdo que me tocó disertar, precisamente, sobre el divorcio; y entonces manifesté las ideas que en la actualidad profeso, sin modificación alguna al respecto.

En estos últimos días, revolviendo algunos papeles de estudiante, que por casualidad conservo, me encontré con unos párrafos de la referida disertación, que son muy breves y que con la venia de la Honorable Cámara me permitiré leer.

Decía yo en 1882: «El matrimonio, á mi entender, es simplemente un contrato especialísimo, cuya estabilidad tiene gran importancia y trascendencia en las sociedades bien organizadas, principalmente cuando del matrimonio, ya realizado, han resultado hijos que aún permanecen en la menor edad.

«El matrimonio indisoluble es un vínculo inhumano, casi brutal, que puede producir enormes injusticias; y el matrimonio, fácilmente disoluble, es el extremo opuesto, que conduciría á otras injusticias tanto ó más enormes.

«La situación de los hijos menores en un matrimonio divorciado, es un caso tan triste como grave, que debe tenerse muy en cuenta para no prestar demasiadas facilidades á la realización del divorcio absoluto.

«Cuando del matrimonio no resultan hijos, el divorcio puede admitirse con mayor liberalidad. Entonces el trastorno social es más limitado, recae sobre personas conscientes y aptas para la lucha por la existencia y obra sobre las mismas partes que contrajeron el vínculo.

«Por el contrario, cuando los hijos existen, son ellos las víctimas inocentes del desequilibrio matrimonial. Vayan con la madre ó con el padre, les falta el calor del hogar y la dirección conjunta de sus dos progenitores, máxime si el padre ó la madre vuelven á casarse cada cual por su lado.

«Existiendo los hijos en la minoría de edad, las leyes que implanten el divorcio absoluto deben ser relativamente severas, consintiéndolo tan sólo por causas extremadamente graves.

«Admitir causales de poca significación, es fomentar la realización de ciertos hechos que motiven el divorcio, es dar poderoso impulso á las pasiones desordenadas. El deseo inmoderado de contraer nuevas nupcias, por parte de uno los cónyuges, puede ser un incentivo irresistible para la comisión de actos ó hechos que ocasionen distanciamientos premeditados en el matrimonio existente, y que relajen calculadamente las relaciones matrimoniales.

«El divorcio es un remedio peligrosísimo que sólo debe aplicarse en casos de suma gravedad. Abusar de ese remedio, empleándolo en casos leves, es envenenar con rápidez el organismo social.

«Sólo puede aceptarse el divorcio como un hecho fatal, que sea el producto espontáneo de acciones ó pasiones incontrastables, de esas que rompen las barreras sociales, imponiéndose irresistiblemente á la voluntad individual.

«Si, por el contrario, se le deja librado á causas procedentes de la moralidad

más ó menos escrupulosa de cada cónyuge—y si esas causas no son extremadamente graves es impeler á una de las partes para que ejecute hechos reprensibles, como medio de obligar á la otra parte para que acceda al divorcio voluntario ó para que inicie el divorcio contencioso.

«Los hechos originarios del divorcio absoluto, no serán entonces la obra de la desgracia inconsciente ni de la pasión arrebatadora, sino el resultado frío, previsto, matemático, del cálculo y de la premeditación, maliciosamente ejecutados.»

Así opinaba, repito, en 1882, y exactamente opino después de veintitantos años, en que la madurez de la edad y la experiencia acumulada han hecho indudablemente que se consoliden aquellas ideas de la juventud.

Por mi parte, siendo partidario, como soy, del divorcio absoluto, yo lo limitaría á determinados casos, que podrían ser los siguientes: 1.° Por adulterio de la mujer en todo caso, ó por el del marido cuando resulte escándalo público. 2.° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria. 3.° Por condenación de uno de los cónyuges á pena de penitenciaría por más de diez años. 4.° Por abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, después de transcurridos cinco años, y 5.° por mutuo consentimiento de los cónyuges, cuando no tuviesen hijos de menor edad.

Consecuente con estas ideas que ligeramente acabo de manifestar y que consideraba necesarias para definir mi actitud y para fundar la moción que me propongo hacer, ya que se ha removido este asunto del divorcio, con motivo de las enmiendas propuestas por el doctor Oneto y Viana y que en este momento se discutirán en particular, mociono, repito, para que se elimine por completo el número 3.° del artículo 2.° de la Ley de Divorcio vigente, el cual, como se sabe, se refiere á sevicia ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro, etcétera; y propongo la modificación del número 5.° del mismo artículo 2.°, ampliando hasta cinco años el término para que el hecho de haber abandonado voluntariamente el hogar, pueda ser causa de divorcio á solicitud del otro cónyuge.

Por el momento me parece que no es necesario entrar en mayores consideraciones. Las otras enmiendas propuestas por el doctor Oneto y Viana, entiendo que en general son aceptables. Sin embargo, con algunos detalles estoy en discordancia y lo manifestaré en oportunidad.

Por ahora dejo formulada la moción referida.

Sr. Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?

(Apoyados).

Está en discusión, conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Sr. Ponce de León — Señor Presidente: No pensaba decir, en este asunto, más que las siguientes palabras: que votaría en contra, tanto del artículo que está en discusión como de todos los de este proyecto de ley; pero las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado López me obligan á extenderme un poco más.

Ellas me han hecho recordar algunas de las que pronuncié cuando se trató el proyecto del doctor Oneto y Viana, hoy Ley de Divorcio de la Nación.

Decía entonces que si derogábamos la ley que hacía indisoluble el matrimonio, veríamos fatalmente desatarse las pasiones; que de una libertad restringida, como la que presentaba el proyecto primitivo del doctor Oneto y Viana, se llegaría á una libertad más amplia; que de las dos ó tres causales que acepta el doctor López, y que tenía el proyecto primitivo, se iría á nuevas causales. Los hechos,

desgraciadamente, han venido á darme la razón.

El proyecto primitivo del doctor Oneto y Viana tenía como única causales del divorcio las que el doctor López acepta de acuerdo con sus ideas filosóficas.

Sr. Manini Ríos — No tenía el mutuo consentimiento.

Sr. Ponce de León — En la discusión particular (creo que fué en la discusión particular) ya se puso el mutuo consentimiento, que no tenía el proyecto primitivo.

Eso no fué bastante.

En el poco tiempo que ha transcurrido de la promulgación de la ley, ya se han encontrado nuevas causales.

Sr. Vidal Belo—Estas no son nuevas: son las mismas con simples modificaciones.

Sr. Ponce de León—¡Cómo no, señor, si hay el divorcio por sevicias ó injurias graves de la mujer para con el marido!

Sr. Vidal Belo—Son las mismas, más aclaradas.

Sr. Ponce de León—Entonces no había más que la del marido contra la mujer: ahora es una causal nueva.

En cuanto al mutuo consentimiento, se desatan algunas trabas que tenía.

Auguro, para la próxima Legislatura, que los señores diputados que vengan tratarán de nuevas modificaciones al divorcio, porque fatalmente tiene eso que suceder, porque la desmoralización es una pendiente que, pisada, hay que llegar hasta el fin.

Decía también en el discurso á que me vengo refiriendo, que si derogábamos la ley que hacía indisoluble el matrimonio, veríamos aumentarse las desuniones de los matrimonios.

Cité entonces estadísticas de los países que tenían el divorcio en su legislación, y que demostraban cómo año tras año aumentaban los hogares deshechos por esa malhadada ley.

Como un presagio de lo que nos espera en el camino que hemos emprendido, debo traer á la Cámara este dato único que he podido conseguir: en la Capital de la República se han iniciado desde que existe esta ley, 275 casos de divorcio, de los cuales 86 han sido por mutuo consentimiento, algunos con escádalo público.

A eso nos lleva, precisamente, la ley que rompe la indisolubilidad del matrimonio.

Como yo no deseaba otra cosa que salvar mi voto, dejo la palabra para no intervenir más en este debate.

Sr. Oneto y Viana—No voy á referirme sino brevemente á las consideraciones de orden doctrinario que han hecho los doctores López y Ponce de León, porque entiendo que no es el caso de discutirlas. Ya el divorcio ha sido incorporado á la legislación de la República; por tanto, no es el momento de volver nuevamente al debate que se clausuró hace algunos años. Por lo que me es personal considero para mí, honroso haber presentado el proyecto que, convertido en ley, dió al país un puesto entre los que tienen una legislación progresista y que se ajusta á los principios de justicia y de moral.

Quiero contestar especialmente los argumentos que se han hecho respecto de estos dos incisos que son modificados por mi proyecto.

El doutor Ponce de León ha incurrido en un error al afirmar que había una ampliación de la ley en vigencia. Ninguno de los dos incisos amplía absolutamente á la actual ley de divorcio; lo único que hacen es aclarar su concepto.

Está en error el doctor Ponce de León cuando dice que por la ley actual solamente se admite la sevicia del marido á la mujer y no de la mujer respecto del marido: ni fué el propósito del autor, ni de la Cámara, ni la misma redacción de la ley permite llegar á esa interpretación.

Por otra parte, la jurisprudencia uniformemente se ha establecido en los términos en que yo me produzco.

Cuando se discutió en la Cámara ese inciso, el doctor Vásquez Acevedo hizo notar que el alcance de su redacción era precisamente la reciprocidad en cuanto á sus efectos, tanto de la sevicia del marido á la mujer, como de la mujer al marido.

En cuanto al inciso relativo al abandono, también lo único que se hace es aclarar;—se deja el mismo término que establece la ley actual.

El doctor López propone ampliar este plazo de cinco años. Yo confieso que considero mejor la disposición de la ley en vigencia.

Si se admite que pueda ser motivo de disolución del vículo el abandono del hogar, me parece que el término de tres años ya es más que razonable.

Es indudable que se pueden establecer términos arbitrarios.

Hay legislaciones que han impuesto dos años, otras tres, otras cuatro y otras cinco. El legislador en ese caso tiene absoluta libertad, por lo mismo que se trata de términos arbitrarios; pero yo creo que no vale la pena modificar la legislación ya incorporada á nuestro código, que establece un término de tres años, por tratarse de un plazo en que ya impone á todo el mundo que se trata de un matrimonio disuelto, de un hogar dislocado.

Cuando uno de los cónyuges abandona la casa matrimonial durante tres años, no hay nada que hacer, señor Presidente: ha desaparecido todo vínculo moral entre los cónyuges; ha desaparecido toda solidaridad de afectos; ya no pueden quedar sino rencores profundos, si es que algún sentimiento queda entre ellos. Por tanto, ¿por qué el legislador ha de ampliar ese plazo, dificultando la disolución del vínculo?

Yo, á pesar de ser el iniciador de la ley de divorcio, no creo que se deban dar facilidades, absolutamente, para la disolución del vínculo; pero lo que no puedo tampoco aceptar es el absurdo. Cuando nos encontramos ante el caso de un matrimonio ya disuelto por los hechos, por la fuerza de las cosas; cuando un cónyuge ha abandonado el hogar durante tres años, ¿por qué el legislador se ha de oponer á la realidad de los hechos y ha de pretender alargar ese plazo de una manera arbitraria, irracional, ilógica, fuera de toda justicia? Ni siquiera las consideraciones que habitualmente se hacen para atacar el divorcio respecto de la situación de los hijos, respecto de las consecuencias sociales de la disolución del vínculo podrían hacerse en este caso, señor Presidente. Si el cónyuge ha abandonado el hogar durante tres años, ya los hijos han sufrido todas las consecuencias desastrosas de esa disolución del vínculo. Y por la sola circunstancia de que la ley ampliara ese plazo, no mejoraría la situación de los menores cuyo padre ó madre hubiera abandonado el hogar; ya la sociedad no ganaría nada con que el legislador ampliara ese plazo, por cuanto el matrimonio ofrecería el espectáculo poco edificante de una desunión impuesta por los hechos. En resumen, señor Presidente, lo único que se ha hecho en el inciso 3.º es uniformar la redacción con el inciso correspondiente del Código Civil respecto á la separación de cuerpos, y en el inciso número 5 se ha suprimido la intimación que hasta ahora se hacía en los casos de abandono del hogar.

La intimación, señor Presidente, no tiene objeto práctico ninguno, y hasta puede servir de arma á la mala fe. Una vez que el cónyuge abandona el hogar durante tres años, ya ha producido la causal necesaria para evidenciar que la disolución del vínculo está producida por los hechos. Intimar á un cónyuge que voluntariamente abandona la casa matrimonial durante varios años, que vuelva á ella, tiene hasta algo de irrisorio, señor Presidente. Pero no es eso sólo: lo

más grave es lo que refería hace un momento,—que la mala fe puede servirse de eso; aceptar la intimación para volver al hogar y paralizar la acción de la parte contraria, y al día siguiente nuevamente abandonarlo, para obligar al cónyuge á iniciar una nueva acción de divorcio. Eso es completamente absurdo.

Por estas breves consideraciones yo insisto, señor Presidente, en la enmienda tal como ha sido presentada, y solicito de la Honorable Cámara quiera prestarle su sanción.

Es cuanto tenía que decir, por ahora.

Sr. Lagarmilla—En verdad, señor Presidente, que no creía que este proyecto tuviera la virtud de volver á traer al debate la cuestión doctrinaria del divorcio, cuestión ya resuelta y sobre la que creo no debemos volver. No se trata aquí de modificar el régimen existente de una manera fundamental, sino de allanar ciertas dificultades que la práctica ha mostrado en la aplicación de una ley para hacerla mejor y más conveniente á los fines que se buscan.

La Comisión en cuyo nombre hablo, no puede aceptar las modificaciones que propone el doctor López,—modificaciones que consisten, en último término, en la supresión de la causal de las sevicias é injurias graves como motivo de divorcio, desde que la otra modificación referente al aumento del plazo para el abandono, es una cuestión de detalle que no tiene mayor importancia.

Me extraña que el doctor López, que ha sabido mantener sus ideas,—ideas que lo honran,—durante tantos años,—lo que muestra que son efecto de un profundo razonamiento—caiga en una contradicción manifiesta al pretender que se excluya quizá la causa más común, y la causa más importante que puede existir para disolver justamente un vínculo matrimonial ya deshecho, en la realidad, y que se acepte, en cambio, el mutuo consentimiento, causal de mucha mayor gravedad y trascendencia...

Sr. López—Yo acepto el mutuo consentimiento cuando no existen hijos menores.

Sr. Lagarmilla—Esa es otra cuestión que le contestaré también al doctor López.

Sr. López—Bien; pero era para hacer una aclaración.

Sr. Lagarmilla—...causal, ya digo, que tiene una gravedad mucho mayor y que, en resumidas cuentas, no es en la mayoría de los casos una verdadera causal, sino un procedimiento para evitar el discutir públicamente hechos de la vida privada, reservándose los esposos las verdaderas causas, á fin de que no se debatan ante los Tribunales hechos que pueden acarrearles la vergüenza ó el deshonor.

Si el señor López hubiera atacado la causal del mutuo consentimiento, su defensa tendría una base más amplia; pero no la tiene al ir contra las sevicias é injurias graves, que pueden llegar á hechos que repugnan á la moralidad más elemental y que en su gran extensión, en su latitud, no es posible que las determine ninguna ley por artículos concretos. Sabido es que esta causa no es posible fijarla en sus distintas fases, es decir, determinar de antemano qué hechos son lo suficientemente graves, para hacer que una injuria deba dar causa al divorcio, por oposición á las otras determinadas que son hechos que de antemano están previstos. Las injurias ú ofensas graves no pueden preverse de antemano: dependen de mil circunstancias y aún de las condiciones personales de los cónyuges.

Recuerdo, por ejemplo, que en la legislación francesa no existe el abandono como causal de divorcio, y sin embargo, el hecho del abandono es causal de divorcio, no como tal, sino como injuria grave de un cónyuge al otro al alejarse de sus deberes y dejar falto de sostén á un hogar que él ha formado.

Yo sé bien que el divorcio debe ser un remedio último para curar un mal ya incurable; sé bien que es un contrato—como muy bien lo ha dicho el doctor López—que no puede regirse como los otros contratos, en los que sólo se pone en juego el interés privado, y es porque si el matrimonio es un contrato, en cuanto liga la voluntad de las partes, es una institución, en cuanto es en la sociedad creador de la familia, base de lo existente.

No puede, por lo tanto, dejarse al arbitrio de las partes, una vez formado ese lazo al amparo de la ley, el que lo deshagan y lo vuelvan á rehacer sobre bases que no sean otras que las que los Código les dan.

La familia no pertenece sólo á las personas, individualmente; pertenece ante todo al Estado, pertenece á la sociedad.

El interés mayor del legislador es conservarla, es fortificar sus lazos, es darle base suficiente para que se desenvuelva y llene los fines que por propio ministerio tiene; pero cuando una familia ya no existe, cuando todo vínculo está roto, cuando se ha formado á impulsos de sentimientos que han desaparecido, esa ley no puede, á pretexto de una consecuencia lógica, de un formulismo que va contra la naturaleza humana, obligar á mantener como existente lo que en realidad no existe;

(¡Muy bien!)

no puede llegar á empujar á esos cónyuges al delito para buscar las manifestaciones de su vida que le impone su propio ser en una unión que no sólo no encuentra amparo en la ley, sino que encuentra el castigo dentro de la ley.

Quiere decir que estamos de acuerdo con el doctor López en cuanto el divorcio no debe dejarse para los casos de menor importancia, para reparar pequeñas incidencias de la vida, contrariedades que en toda existencia nacen, sino para curar un mal que no tiene ya otro remedio, para que aquellos dos seres que se han encontrado y que el destino los ha llevado á una equivocación de tales consecuencias, puedan repararla y seguir una senda que será fructífera para ellos y fructífera para la sociedad.

Ahora bien: si estos principios son ciertos, ¿es posible que ante la causal de sevicias ú ofensas graves, cuando ya no queda en los sentimientos de los cónyuges ni un átomo de cariño,—cuando sólo predomina el desprecio, la repulsión ó el odio—es posible, digo, obligar por medio de la ley á mantener ese lazo, á pretexto de que en la amplitud de la causa puedan entrar también otros casos que no merecen dar base á la disolución?

Yo creo que no.

Una ley, por buena que sea, siempre tiene la falta de su aplicación, y no se pueden hacer cargos á una ley por la mala aplicación que hagan de ella los hombres; pero lo que es innegable es que la causal de sevicias é injurias graves debe estar en toda ley de divorcio, si es que se quiere que ella cumpla el fin para que el legislador la ha dictado.

Si un marido quiere prostituir á sus hijos, si un marido quiere prostituir á su mujer ó le hace propuestas á ese efecto ó le infiere injurias de ese calibre, ¿cómo es posible que probados estos hechos la ley obligue á vivir á esa mujer con el propio ser que quiere explotarla?

El legislador debe tender á mantener el matrimonio de la manera más eficaz, de la manera más poderosa; pero el legislador no debe mantener ni tender á mantener una ficción, no debe obligar á que se tenga como matrimonio lo que en realidad no es;

(Apoyados).

obligar á que dos individuos, entre los cuales no hay nada de común, absoluta-

mente, sea el uno del otro, cargando con responsabilidades que muchas veces encierran una injusticia y hasta una infamia.

Por ejemplo: en la célebre presunción de paternidad, ¿cuántas veces en un matrimonio que sólo existe por no estar disuelto, son hijos legítimos de un padre los hijos que ha tenido una mujer perdida con el primero que ha querido juntarse con ella?

¿Es justo, es moral que el legislador no dé un remedio para poder salvarse de este mal?

Sr. López—Eso no está en el caso.

Sr. Lagarmilla—¡Cómo que no está en el caso!

Sr. López—Es claro que no, porque eso correspondería cuando hubiera... Se me escapa la palabra en este momento.

Varios señores representantes—Es un caso de adulterio.

Sr. López—Eso es... está comprendido en el caso de adulterio...

Sr. Lagarmilla—El doctor López no ha entendido mi argumentación: lo que yo digo es en los matrimonios...

Sr. López—Lo he entendido perfectamente: el doctor Lagarmilla quiere encajar aquí, en este inciso, un caso que no es precisamente aplicable á él.

Sr. Aragón y Etchart—El señor diputado Lagarmilla no habla de adulterio.

Sr. Lagarmilla—Yo estaba hablando en términos generales, no hablo de adulterio; estoy hablando en términos generales de la protección que el legislador...

Sr. López—¿No va á haber adulterio en el caso de que en el matrimonio haya hijos que no sean de uno de los cónyuges?

Sr. Aragón y Etchart—No habrá adulterio: es comprensible que no se pueda comprobar.

Sr. López — Entonces, tampoco se podrán comprobar las injurias graves ni la sevicia. Si no se puede comprobar que ha habido adulterio, aunque resulten hijos de extraños, me parece que menos se van á poder comprobar las injurias graves de que habla el inciso.

Sr. Lagarmilla — Esa es una cuestión de prueba, que es de aplicación de la ley y no de redacción de la ley;—si se puede probar ó no se puede probar.

Sr. López—No; pero dentro de la redacción de la ley—por más que sea general—no van á entrar otros casos que están taxativamente determinados en otros artículos.

Sr. Lagarmilla—El señor López no ha entendido lo que he querido decir.

Sr. López—Tal vez.

Sr. Lagarmilla—Estaba tomando en general el divorcio referente á su propia tesis de que á la familia hay que favorecerla y protegerla dentro de los mayores límites posibles; pero que debe cesar esa protección cuando hay una causa tan poderosa—y no me refería á esa en particular, sino en general, á todas—que en vez de mantener y proteger una realidad, se protege una ficción.

Sr. López—En ese punto de vista yo estoy de acuerdo con el doctor Lagarmilla.

Sr. Lagarmilla—Por eso decía que estamos de acuerdo; y entonces, partiendo de ese principio, establecía que cuando no existe familia, cuando realmente no haya sentimiento entre uno de los esposos, sea por causa de adulterio, sea por causa de sevicia ó injurias graves, el legislador no tiene por qué mantener un lazo que en realidad no existe.

En todas las leyes de divorcio que yo he recorrido existe esta causal: me refiero á las injurias graves. Existía en el Código Civil...

Sr. López — ¿Me permite una aclaración? Precisamente es el remedio que yo le veo á la supresión de este inciso en la Ley de Divorcio absoluto, porque yo no he hablado nada ni me he querido referir á la disposición, que entiendo que subsiste en el Código Civil, para el caso de sevicias, etcétera, cuando se trata del

divorcio relativo, ó sea de la separación de cuerpos y de bienes. Yo creo que en el Código Civil debe subsistir esta disposición, porque ella evita esos razonamientos que vendrían en el caso de la no disolución del vínculo ni de la separación de las personas.

Yo combato esta disposición para el divorcio absoluto, porque entiendo que es poner en manos de uno de los cónyuges el producir los hechos de una manera voluntaria, premeditada y malévola, que han de originar el divorcio, obligando indirectamente un cónyuge á que por sus propios actos el otro cónyuge inicie la acción ó consienta el divorcio voluntario.

Creo que establecer esta disposición como rige ya en la ley y consentirla en lo sucesivo, es lo mismo que obligar á una de las partes á que vaya al divorcio quiera ó no quiera, porque entonces está en manos de la otra parte el producir los hechos.

Yo creo, como dije antes, que el divorcio debe ser algo fatal, que se origine por pasiones y hechos incontrastables, de los cuales el causante no pueda despojarse razonablemente; pero no acepto que por su relativa insignificancia esos actos constitutivos del divorcio los produzca á capricho uno de los cónyuges, es decir, que esté en la mano de uno de ellos el ocasionarlos con facilidad, sin repercusión social y sin responsabilidades de otro orden.

Sr. Vidal Belo—Todas las causales están en manos de uno, aún la de adulterio.

Sr. López — Sí, señor; perfectamente; pero al adulterio, como á las otras causas que yo admito para llegar al divorcio, no se vá de una manera tan calculada; se va respondiendo á impulsos irresistibles.

Tal como está la ley especial de divorcio es casi lo mismo que declarar el divorcio libre, porque es incitar á un cónyuge á que produzca los hechos que obliguen al otro cónyuge á solicitar el divorcio.

Sr. Vidal Belo—Siempre está en las manos del otro cónyuge el iniciar la acción.

Sr. López—La aclaración que quería hacer era esa—de que al pedir la supresión de las sevicias é injurias como causales del divorcio absoluto en la ley especial—no pretendía que deban suprimirse del Código Civil, donde también existen, porque entiendo que el divorcio limitado, el divorcio relativo, ó sea la separación de cuerpos y de bienes, rige hoy en nuestra legislación, como regía antes. Los que quieran divorciarse en absoluto, pueden ampararse en la ley que está en vigencia, como ley especial; pero los que quieran regirse por las disposiciones del Código Civil, que también están vigentes, creo que pueden hacerlo en la forma antigua de simple separación de personas y de bienes.

Dicha aclaración es la que quería hacer, para destruir la aparente contradicción que el doctor Lagarmilla hacía resaltar en un principio entre lo que yo acepto por un lado y lo que niego por el otro.

Sr. Lagarmilla—Continúo, señor Presidente.

La argumentación del doctor López, referente á que con la subsistencia de la causa de sevicia é injuria grave se deja en las manos de un cónyuge la disolución del matrimonio, es un argumento que por probar mucho no prueba nada, porque esa propia virtud tiene cualquiera de las otras causales.

Sr. López — Sí; pero unas más y otras menos.

Sr. Lagarmilla—El individuo que quiere obligar á su mujer á pedir el divorcio por medio de sevicias, por medio de injurias graves que ofenden más que cualquier otro hecho, no trepidará en llevar una concubina al hogar conyugal ó en abandonar el hogar ó ponerse dentro de cualquiera de las otras causas determinadas.

Sr. López—Doctor Lagarmilla: la prueba de que yo estoy en lo cierto, es que la legislación vigente, hasta estos últimos años, hasta que se introdujo esta nueva ley, me daba la razón á mí.

Sr. Lagarmilla—¿Cómo le daba la razón?

Sr. López—Es claro, porque en el Código Civil no se admitía como causal, por ejemplo, el hecho de tener una concubina reservadamente; sólo se admitía el divorcio limitado cuando el marido cometía adulterio con escándalo público; ni se admitía la otra causal de que el marido cometiera el adulterio en el hogar.

Sr. Lagarmilla—Pero se admitían por sevicia é injuria grave.

Sr. López—¡Ah! pero ahí viene el defecto. El doctor Lagarmilla quiere hacer entrar muchas cosas en el inciso sobre la sevicia. La sevicia, según la definición general, y la que se le da en jurisprudencia, es crueldad excesiva, malos tratos; pero no se refiere eso al caso del adulterio disimulado y otras cosas por el estilo. No puede tener tanta extensión el artículo.

Sr. Lagarmilla—Habla de sevicias é injurias graves.

Sr. López — Yo entiendo por sevicias los malos tratamientos, y por injurias las ofensas de palabra y de hecho que ocurren entre los cónyuges; pero no admito que el adulterio disimulado esté comprendido dentro de las sevicias ni de las injurias.

Creo que en el Código Civil no estaba previsto el caso.

Sr. Lagarmilla—¡Cómo no va á estar previsto el caso!

Sr. López—No, señor; porque en el Código Civil solamente se habla de los casos de divorcio con escándalo público, por parte del marido. De modo que el que se trajera una concubina á su casa, por más que ese hecho fuera todo lo inmoral que se quiera, desde que se hiciera con ciertos reparos, no producía escándalo público y no estaba comprendido en el caso del Código Civil.

Sr. Lagarmilla—En el Código Civil se establece la misma disposición que ahora se proyecta por el doctor Oneto y Viana á la ley de divorcio, y la causal de sevicia é injuria grave es tan amplia que caben todas las otras causales en ella.

Sr. López—Entonces bastaba haber establecido esa causal como única en todo el articulado de la ley: no había más que hablar.

Sr. Massera—Apoyado.

Sr. Lagarmilla—Me extraña mucho que doctor López diga y que doctor Massera apoye, que es completamente inútil...

Sr. Massera—Valdría la pena no poner más que una sola causal: si el adulterio está comprendido en la sevicia, si hasta el abandono es una injuria grave, basta con las sevicias y las injurias.

Sr. Lagarmilla—Voy á contestarle en dos palabras y verá cuán equivocado está.

Las sevicias é injurias graves son una causa que se deja librada al criterio de los jueces; pero cuando la ley no quiere dejar librado al criterio del Juez, lo pone taxativamente, y entonces no es al Juez á quien le incumbe decir si es suficientemente grave ó no para decretar el divorcio, sino que, constatado el hecho, no tiene más remedio que decretar el divorcio. Probado el adulterio de la mujer, aun cuando el Juez entienda que no es injuria grave, no puede, á pretexto de que no se ha ofendido por la condición especial del marido, no decretar el divorcio.

Hay una causal determinada, y esa causal determinada lo obliga á decretar el divorcio: es exactamente igual que el abandono, que, como digo, ha traído el ejemplo de la ley francesa en que no existe la causa del abandono, y sin embargo, allí se decreta el divorcio cuando ha abandonado el marido á la mujer du-

rante un tiempo, ó la mujer al marido, en virtud del inciso de la sevicia ó injurias graves.

Sr. Massera—Lo que prueba que no necesita el inciso del abandono.

Sr. Lagarmilla—Me extraña que un jurisconsulto como el doctor Massera no haya comprendido lo que he dicho: que cuando se habla de la sevicia ó injuria grave, del abandono, por ejemplo,—voy á poner el caso del abandono—dentro de la ley francesa un abandono de tres años no obliga al Juez, cuando él cree que no ha sido bastante injuria, á decretar el divorcio; y un abandono de más de tres años obliga al Juez oriental á decretar el divorcio, aunque le parezca que no se ha cometido una injuria grave contra el otro cónyuge, porque es causal determinada.

Me parece que no se necesita ser letrado para darse cuenta de la diferencia de una cosa y otra.

Resumiendo, señor Presidente, me parece este un punto claro, y que la Cámara debe mantener su decisión anterior de la otra Legislatura, al establecer como causal del divorcio las injurias y las ofensas graves, porque, como digo, es quizá la causa más común y la más necesaria, porque todos aquellos hechos que escapan á la determinación de causal, entran en ella para que el criterio judicial pueda disolver un vínculo que no existe, haciendo un bien á toda la sociedad.

No voy á concluir sin contestar otro argumento del doctor López, respecto á que entiende que debe dejarse la sevicia y las injurias graves como causa de separación de cuerpos y no como causa de divorcio.

Yo acepto la separación de cuerpos como una transacción. La separación de cuerpos es un verdadero divorcio que no disuelve el vínculo por respeto á las ideas religiosas de una parte de la población...

Sr. López—No; puede ser por respeto á muchas otras cosas sin ser las ideas religiosas...

Sr. Lagarmilla—...tanto, que en Francia se le llama á la separación de cuerpos el divorcio de los católicos.

Sr. López—...Puede ser por respeto á consideraciones sociales; puede ser por la conveniencia de los hijos y por muchas otras causas.

Sr. Lagarmilla—Es como se conoce, y no tiene más razón de ser la separación de cuerpos que el respeto á las creencias religiosas, porque si el legislador cree que determinados hechos deben hacer cesar la vida común...

Sr. López—¿Me permite? Le voy á hacer una observación.

¿Sabe usted por qué razón entiendo yo que debe quedar subsistente en la legislación civil ordinaria la disposición de la sevicia? Cuando existen hijos, porque, como desde el principio lo manifesté, esta es una de las causas que me hacen más fuerza en todo lo relativo al divorcio. Mientras exista la separación no puede contraerse nuevo vínculo; y no pudiendo contraerse nuevo vínculo, es siempre factible que los cónyuges, por circunstancias accidentales ó en razón de la conveniencia que puede existir para la educación y el sostenimiento de los hijos, puedan reanudar sus relaciones de una manera más ó menos directa; pero admitiendo esa causal como medio para disolver el matrimonio, y admitiendo otras disposiciones por las cuales disuelto el vínculo es posible contraer nuevas nupcias, el que se case nuevamente ya no puede retornar al hogar primero

Aquellos hijos que pertenecieron á la primera familia, quedan relativamente abandonados, sin que esto quiera decir que queden abandonados en absoluto cuando haya recursos entre los cónyuges que han formado el primer matrimonio.

Por eso acepto yo la sevicia como medio de producir la simple separación y de evitar el rozamiento entre los cón-

yuges. Imposibilitada la disolución del vínculo después de tres, cuatro ó cinco años, puede volver la serenidad á los cónyuges, y es posible que el calor de la familia los atraiga nuevamente, y aunque no vivan en una cordialidad absoluta, pueden vivir en un convencionalismo que sea beneficioso para los hijos.

Sr. Lagarmilla—Pero eso no se priva por el divorcio.

Sr. López — ¡Cómo no se va á privar, desde luego que se establece y se admite el divorcio absoluto y el nuevo casamiento dentro de un período breve! Una vez que uno de los cónyuges contraiga nuevo vínculo, de seguro que no va á volver al hogar primero, no puede volver naturalmente.

Sr. Lagarmilla—No es el divorcio, será el nuevo matrimonio.

Sr. López—Es que las cosas están correlacionadas. Si el doctor Lagarmilla, naturalmente, toma pura y exclusivamente el divorcio, y no lo correlaciona con las demás disposiciones que ya existen en la ley para facilitar la disolución del vínculo y la celebración del nuevo enlace...

Sr. Lagarmilla—¿Por qué va á obligar á ir al concubinato?

Sr. López—...naturalmente, tiene más fuerza su argumentación; pero correlacione todo el doctor Lagarmilla y va á ver después las consecuencias á que se puede llegar.

Sr. Lagarmilla—Yo no sé, señor Presidente, qué gana la sociedad con obligar á un individuo á estar manteniendo una unión en la que sólo puede hallar el dolor y la vergüenza, y de la que los hijos no sacarán más beneficio que el mal ejemplo, el desamor y el odio impuesto hacia uno de sus progenitores. ¿Por qué no librarlos de ese yugo completamente injusto para que puedan formar un hogar regular en armonía con sus sentimientos y bajo la protección de la ley?

Sr. López—Sí: eso es propiamente lo que puede beneficiar á uno de los cónyuges, no me aparto; pero no es eso lo que beneficia más á los hijos, y en el matrimonio hay que contar con esa base esencial.

Sr. Lagarmilla—¿Qué beneficio pueden sacar los hijos de ciertos hogares?

Sr. López—¡Cómo no!... Ellos pueden sacar algún beneficio.

Sr. Lagarmilla—Hay que ver que el divorcio, cuando se decreta, no se decreta por una causa baladí: se decreta porque ya existe una perversión moral, un relajamiento de los vínculos tal, que en ese hogar no puede haber ejemplo bueno, ni educación buena, ni nada bueno que de él pueda sacarse.

Sr. López—¿No tiene conocimiento el doctor Lagarmilla en la práctica ó por referencias, de casos de cónyuges que han estado durante largo tiempo separados por sevicia ó malos tratamientos, y con el correr de los años han vuelto á unirse, haciendo muchas veces un hogar feliz, porque el poder de los hijos los ha arrastrado á la unión, de la cual, por diferencia de caracteres, estaban separados?

Sr. Negro—Ese mismo interés de los hijos evitará que vayan á la disolución del matrimonio.

Sr. Vidal Belo—Es el caso normal.

Sr. López—Precisamente: entonces está usted dentro de mi criterio. Es lo que yo no quiero que vayan á la disolución del vínculo por causas que considero insignificantes; que cuando se vaya á él, sea por causas poderosas.

Sr. Lagarmilla—Pero, señor diputado, la causa que yo le pongo aquí, ¿ni siquiera que haya el conato de prostituir el marido á la mujer?

Sr. López—Cierto, doctor Lagarmilla. Establezca usted una disposición, y yo lo acompaño en el caso que diga que cuando el marido ó la mujer trate de prostituir á los hijos, eso será causa de divorcio; pero no me deje usted una dispo-

sición como ésta, de un carácter general, y dentro de la cual quiere encajar todos los casos que ocurren y que están determinados en otros artículos de la ley ó excluídos en ella.

Sr. Lagarmilla—Si el doctor López ocupa un puesto judicial, y se va á pedir ante él un divorcio por sevicia ó injurias graves, su criterio será el que le hará apreciar si es lo suficiente grave ese hecho para disolver el vínculo.

Nosotros no podemos estar legislando caso por caso: tenemos que dar una regla y dejar su aplicación al Poder Judicial.

Sr. López — Pues entonces vayamos, doctor Lagarmilla, á lo que decíamos el señor diputado Massera y yo: si ese artículo tiene tanta latitud, suprimamos los otros y dejemos ese solo.

Sr. Lagarmilla—Ya por tres veces he expresado bien que no tiene nada que ver una cosa con la otra; hay ciertos casos en que el legislador quiere que el criterio judicial no tenga nada que ver con ellos.

Constatado el adulterio de la mujer, no se le deja librado al criterio del Juez para que disuelva el vínculo ó no: debe disolverlo porque así lo manda la ley; pero en los otros casos, que el legislador no cree que son suficientemente graves por sí solos, los debe dejar librados al criterio judicial, como los deja en muchísimas otras materias.

Concretando, señor Presidente: la Comisión, por las razones que medio desordenadamente me han hecho dar en virtud de las interrupciones que se me han hecho, mantiene el proyecto presentado, y no acepta, por lo tanto, la fórmula sustitutiva que propone el doctor López.

He terminado.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar en primer término el artículo 1.º, tal como lo aconseja la Comisión informante.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 1.º Los números 3. y 5. del artículo 2.º de la ley de divorcio se sustituyen por los siguientes:

Número 3 (art. 2.º)—«Por sevicias ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado».

Número 5 (art. 2.º)—«Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años».

Léase ahora la modificación del doctor López.

(Se lee:)

«El doctor López propone eliminar el número 3 del artículo 2.º de la ley vigente; aumentar á cinco años el término del abandono del hogar que haga uno de los cónyuges».

Sr. Mendivil—Señor Presidente: observo que la proposición que se acaba de leer no dice lo que el doctor López quiere decir.

Sr. Lagarmilla—Está bien.

Sr. Presidente—El doctor López propone la supresión total del número 3 del artículo 2.º de la ley vigente.

Sr. Mendivil—Me refería al número 5 del artículo 2.º.

Sr. Lagarmilla—Y que se ponga en lugar de tres años, cinco.

Sr. López—De modo que podrían votarse por separado los incisos. Son completamente diversos y bien podría ocurrir que algunos señores diputados entendieran que una disposición podría aceptarse y la otra no.

Sr. Presidente—Se va á votar separadamente este artículo.

Sr. Mendivil—Yo insisto en que se lea el artículo sustitutivo que propone el doctor López, porque entiendo que no dice lo que el doctor López quiere decir.

Sr. Presidente—El doctor López propone lo siguiente: por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges siempre que haya durado más de *cinco años;* la Comisión propone *tres;* pero se solicita que se vote este artículo por incisos.

Se va á votar el proemio del artículo 1.° y la modificación al número 3 del artículo 2.°, tal como lo aconseja la Comisión informante.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar ahora la modificación al número 5 del artículo 2.° tal como lo aconseja la Comisión informante—«más de tres años».

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

Artículo 2.° Toda clase de prueba es admisible en el juicio de divorcio: sin embargo, la confesión ó juramento de las partes no será prueba bastante para decretar la disolución del vínculo cuando se solicite por las causales previstas en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.° de la ley de 28 de octubre de 1907. Queda excluído el testimonio de los descendientes y ascendientes de los cónyuges; la circunstancia de otro parentesco, no constituye tacha legal.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.°.

(Se lee:)

Artículo 3.° La obligación que impone el artículo 23 de la mencionada ley de octubre de 1907, respecto de la Oficina General del Estado Civil, procede tambien en los mismos términos respecto de la Junta Económico-Administrativa del departamento donde se dictare la sentencia.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

Artículo 4.° Ejecutoriada la sentencia, se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos por el Código Civil, y con sujeción á lo que disponen los artículos 25 y siguientes de la ley de divorcio.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Negro—Como este asunto viene figurando en la orden del día hace ya una porción de sesiones, y como estamos llegando al final de las modificaciones que ha propuesto el doctor Oneto y Viana, hago moción para que se amplíe por un cuarto de hora más la sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

Artículo 5.° La patria potestad la ejercerá cada cónyuge sobre los hijos que tenga á su cargo. Si la guarda fuera confiada á ambos cónyuges ó á un tercero, se aplicarán en cuanto á la patria potestad las disposiciones comunes del Código Civil.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 6.º.

(Se lee:)

Artículo 6.º Transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia.

Solicitada la conversión, debe concederla el Juez, de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge personalmente ó por edicto en su caso.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

En el artículo 7.º hay una modificación que propone la Comisión.

Sr. Lagarmilla—Y que acepta el autor.

Sr. Presidente—Y que acepta el autor.

Léase entonces el artículo como lo propone la Comisión.

(Se lee:)

Artículo 7.º Si el pedido de divorcio se funda en alguna de las causales establecidas en los números 2 y 4 del artículo 2.º de la ley de octubre de 1907, no será necesario seguir juicio; pero deberá presentarse la sentencia condenatoria ejecutoriada y probarse que la acción no ha prescripto. Antes de resolver, el Juez deberá oir, en estos casos, al Ministerio público.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo sustitutivo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el 8.º.

(Se lee:)

Artículo 8.º No se requiere conciliación ante el Juez de Paz en el caso de divorcio por mutuo consentimiento.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 9.º.

(Se lee:)

Artículo 9. Derógase el inciso 3.º del artículo 5.º de la ley de divorcio, que establece que ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sino después de transcurridos dos años de la sentencia que disolvió el vínculo en el caso de mutuo consentimiento, y también los artículos 6.º, 45 y 46 de la mencionada ley de octubre de 1907, así como todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

En discusión.

Sr. López —Voy á hacer una pequeña aclaración respecto de lo que pienso sobre este artículo.

Si el divorcio se produjera en los casos en que yo opino que debe producirse, no tendría inconveniente en votar la disposición que fija los dos años...

Sr. Manini Ríos—Que suprime.

Sr. López — Que suprime, eso es, los dos años.

...pero dada la circunstancia de que la ley queda como está, y que en los casos que yo he indicado no me es posible aceptar el divorcio, manifiesto que en esta parte tampoco puedo votar el artículo en absoluto, porque sería incurrir en contadicción con algo de lo que ya he manifestado.

Ahora bien: respecto de la última parte sobre supresión de los artículos 45 y 46 de la ley vigente, que se refieren á la conciliación, voy á manifestar lo siguiente:

Yo estoy de acuerdo con que se suprima la conciliación ante el Juzgado de Paz; pero la ley vigente establecía, si mal no recuerdo, tres clases de conciliaciones, la que debía hacerse, en primer lugar ante, el Juez de Paz, la que se haría después ante el Juez de la causa una vez iniciada la acción, y la que se haría antes de producida la prueba.

De modo que, si no me confundo, eran tres clases de conciliaciones que admitía la ley vigente. Se ha suprimido ya la conciliación ante el Juez de Paz por razones que yo considero atendibles...

Sr. Oneto y Viana—Pero solamente en los casos de mutuo consentimiento, nada más.

Sr. Traviero—En esos casos es innecesario.

Sr. López—Eso es; pero entiendo que en estos otros artículos se trata de suprimir otra de las conciliaciones que indicaba la ley, ¿verdad?

Sr. Oneto y Viana—Sí, señor.

Sr. López—De modo que quedaría subsistente, ¿cuál?... ¿Siempre dos?

Sr. Oneto y Viana—Es natural, la del Juez de Paz.

Sr. López—La del Juez de Paz en el caso en que no se tratara de mutuo consentimiento, y la anterior á la prueba.

Sr. Oneto y Viana—Eso es.

Sr. López—Así, manifiesto que en este punto estoy de acuerdo, porque en realidad tres conciliaciones es demasiado.

Sr. Lagarmilla—Quizás por un error el doctor López aparece otra vez en contradicción.

Sr. López—Muy bien.

Sr. Lagarmilla—Ha dicho que él votaría la derogación de la exigencia de no contraer nuevo matrimonio hasta después de dos años de verificado el divorcio, si se hubiera aceptado la supresión de la causal que él indicó.

Sr. López—No, doctor Lagarmilla; si solamente rigieran en la ley las causales que yo indiqué al teorizar sobre el divorcio.

Sr. Lagarmilla—Pues es precisamente á una de las causales que invocó el doctor López que se refiere este artículo, porque es cuando se ha decretado el divorcio por mutuo consentimiento. Cuando se decreta el divorcio por otra causal cualquiera, pueden los cónyuges casarse al otro día; pero la ley sólo establecía esta retranca respecto del mutuo consentimiento, como lo dice el artículo 5.º inciso 3.º: «En caso de divorcio por mutuo consentimiento, ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sino después de transcurridos dos años de la sentencia de divorcio»,—que es lo que se deroga por este artículo, desde que no hay razón ninguna para mantenerlo.

Sr. López—Tiene razón el señor diputado, porque yo le había dado la latitud de que se trataba de otros casos.

Sr. Lagarmilla — Como para el mutuo consentimiento.

Sr. López—De manera que en este caso incurro en contradicción, en realidad; pero siempre me mantengo en lo anterior, creyendo que no me contradecía.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El señor diputado Oneto y Viana ha anunciado á la Mesa que piensa presentar un artículo aditivo á esta ley.

Sr. Oneto y Viana — Sí, señor Presidente.

Si el señor Secretario se sirviera leer...

(Se lee:)

El incidente relativo á la litis expensas que debe pasar el marido á la mujer durante el juicio, se sustanciará por cuerda separada del expediente principal.

Mientras no se haga efectiva esa subvención, podrá la mujer litigar en papel común, cargándose á costas lo que correspondería de sellado.

El marido pagará las planillas de costas en los juicios de divorcio, sin perjuicio de las condenaciones que estableciere la sentencia definitiva.

¿Ha sido apoyada esta enmienda?

(Apoyados).

Está en discusión el artículo 10.

Sr. Lagarmilla — La Comisión acepta ese artículo de mero procedimiento, que dará la facilidad de que no se entorpezca el juicio de divorcio.

La *litis expensas*, se sustancia por algunos jueces como incidente previo al pronunciamiento del juicio principal, paralizando la prosecución del divorcio. No hay razón ninguna para que suceda esto; por eso se manda por el artículo que se ha leído, que se forme pieza separada.

En cuanto al pago de costas, la mujer no tiene recursos, y es justo, por lo tanto, que se les adelante el marido como manda la ley.

Igual fundamento tiene la otra reforma, de dejarla actuar en papel común con carácter de reposición, hasta que se haga efectiva la subvención.

Como decía, son simples medidas de procedimiento que vienen á salvar dificultades de la práctica, y por eso la Comisión las acepta y aconseja su sanción.

Sr. Blanco—¿Quiere hacer leer el artículo, señor Presidente?

Sr. Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer).

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 10 aditivo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 11 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 6 y 8 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

26.ᴬ SESION ORDINARIA

ABRIL 28 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Consulta de la Mesa.
5—Rectificacion de un trámite.
6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DIA

7—Declaración de feriado. (Discusión general y particular).
8—Prescripción para el cobro de medianerías. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barbeza
Bélinzon
Bica
Blanco
Cachón
Canessa
Cortinas
Díaz
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez Folle
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
López
Manini Ríos
Martínez
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rivas
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Soca
Sosa
Stirling
Suárez
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 65.

Faltando

CON AVISO

Bergalli
Brito
Durán
Lozama
Paullier
Rucker

Total: 6.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)
Samacoitz

Total: 2.

SIN AVISO

Berro	Massera
Castro (don Carlos)	Muró
Espalter	Ponce de Leon
Fernández Saldaña	Roxlo
Ferrando y Olaondo	Sudriers
García	Terra
Gomensoro	Travieso

Total: 14.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley que declara feriado el día en que el Poder Ejecutivo canjee con el Gobierno del Brasil las ratificaciones del Tratado sobre condominio de la laguna Merin y río Yaguarón.

A la Comisión de Legislación.

—Doña Jacinta Victorica de Carbajal, solicita ser auxiliada con una subvención para la Escuela Técnica del Hogar de que es fundadora y Directora.

A la Comisión de Instrucción Pública.

—Don Ricardo G. Virginio por las señoritas Carolina é Inés Méndez Olivera, nietas del coronel de la Independencia don Antonio Olivera, solicita pensión por gracia especial

A la Comisión de Peticiones.

---

4 Los señores diputados tienen conocimiento ya de que la Secretaría ha tenido la desgracia de perder á uno de sus más laboriosos y meritorios empleados, —el señor José Carlos Sagarra.

Como este empleado no tenía sino seis años de servicios, y su viuda é hija quedan en el desamparo, la Mesa ha considerado un acto de justicia, en atención al trabajo extraordinario realizado por este empleado con la confección del catálogo de la Biblioteca, hecho en muy breve tiempo en horas extraordinarias fuera de la oficina, se le acuerde una gratificación extraordinaria de mil pesos y pide autorización á la Honorable Cámara para entregarlos de las economías de la misma.

(Apoyados).

Si no hay oposición, se votará.

Si se autoriza á la Mesa en el sentido indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

5—**Sr. Sánchez** — La Mesa, días pasados, cometió á estudio de la Comisión de Guerra y Marina un asunto venido del Poder Ejecutivo que se relaciona con la Sociedad Anónima denominada «Mutua Militar Uruguaya».

La Comisión, en sesión de hoy, al avocar el estudio de este asunto, se ha dado cuenta de que no le corresponde á ella el informe que debe emitirse, porque se trata de modificar ciertas disposiciones del Código de Comercio y que no tienen ninguna relación con el Código Militar ni con la organización del Ejército y la Marina Nacional.

Por consecuencia, solicito, en nombre de la Comisión, que la Mesa se sirva pasar este asunto á estudio de la Comisión de Códigos.

Sr. Presidente — Por las razones que aduce el señor diputado Sánchez, pasa

el asunto á que se ha referido, á estudio de la Comisión de Códigos.

6—**Sr. Guani**—El país acaba de recibir la grata nueva de que en el Honorable Senado Brasileño se ha aprobado el tratado que rectifica nuestros límites con el Brasil en lo que se refiere á la libre navegación y al condominio de la laguna Merín y río Yaguarón.

Este acto, no sólo obliga nuestra gratitud como interesados en el asunto, sino que también, por su significación, por sus antecedentes y por la forma en que él se ha desenvuelto, constituye para aquella nación amiga un timbre de honor y de gloria en el derecho internacional.

Justo es, por consecuencia, que los Poderes públicos y el pueblo en general del Uruguay, se asocien en alguna forma al júbilo que este acto trascendental internacional tiene necesariamente que producir.

El Senado, en su sesión de ayer, sancionó un proyecto por el cual se declara día feriado aquel en que se canjeen las ratificaciones relativas. Yo haría moción para que ese proyecto de ley fuera tratado sobre tablas en la sesión de hoy, y al mismo tiempo pediría que se leyera, porque voy á hacer algunas modificaciones en su redacción.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Guani.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

7—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto á que se ha referido el señor diputado Guani.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase feriado el día en que el Poder Ejecutivo canjee con el Gobierno del Brasil las ratificaciones del tratado sobre modificación de fronteras en el río Yaguarón y en la laguna Merín

Art. 2.° Las obligaciones que venzan en esa fecha se transferirán para el día inmediato siguiente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 27 de abril de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión general.

Si no se observa se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Sr. Guani—La forma en que está redactado este artículo, un tanto vaga, puede prestarse á algunas dificultades en su aplicación.

En consecuencia, me permitiría redactar un artículo nuevo. El artículo 1.º, entre varios compañeros, hemos resuelto en antesala proponerlo así:

«Declárase feriado el día 7 de mayo próximo para solemnizar el canje con el Gobierno del Brasil de las ratificaciones del tratado sobre modificación de fronteras del río Yaguarón y de la laguna Merín».

Según los datos que tengo, parece casi seguro que el canje de ratificaciones se producirá en Río de Janeiro á mediados

de la semana próxima, el jueves ó viernes á más tardar. Tengo entendido también que el Poder Ejecutivo desea asociarse á este acto con una serie de festejos.

En consecuencia, declarando feriado el día sábado, habría dos días feriados, el sábado y el domingo, que permitirían así al Poder Ejecutivo desarrollar su plan de festejos en dos días.

Es por esta razón que propongo esta nueva redacción.

Sr. Presidente—Léase.

(Se leen)

Declárase feriado el día 7 de mayo próximo para solemnizar el canje con el Gobierno del Brasil de las ratificaciones del tratado sobre modificación de fronteras en el río Yaguarón y en la laguna Merín.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Aún cuando se ha votado el artículo 1.º, á mí se me ocurre que sería el caso de reconsiderarlo.

No se puede tener la seguridad de que el canje de las ratificaciones se opere en toda la semana entrante, y en ese caso, habríamos dictado una ley inaplicable. Yo creo que recapacitando la Cámara, es preferible que se deje el artículo tal como lo ha votado el Senado. De todas maneras, con cierta antelación podrá saber nuestro país cuál es el día que se indique para el feriado, y no nos exponemos á tener que volver sobre este punto.

Por este motivo mociono para que se reconsidere el artículo 1.º propuesto por el señor diputado Guani, y que se tengan en cuenta las observaciones que he formulado.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Guani—Las razones que hemos tenido algunos compañeros de la Cámara para darle la forma propuesta al artículo 1.º del proyecto en discusión, es la seguridad que tiene el Gobierno de que la ratificación se producirá indefectiblemente, á más tardar el viernes, y el inconveniente que hemos notado en la redacción dada á ese artículo por el Senado es que no fija una fecha y deja en una forma indeterminada, á voluntad del Poder Ejecutivo, la declaración del feriado.

Sr. Lagarmilla—A voluntad, no; el día que se canjee el tratado.

Sr. Guani—Yo no tendría inconveniente, si la Cámara cree que el Poder Legislativo puede facultar al Poder Ejecutivo para declarar feriado, cuando en realidad la facultad es privativa de la Cámara.

Sr. Amézaga—Quien declara feriado es la Cámara: se deja la designación del día únicamente al Poder Ejecutivo.

Sr. Guani—Esa misma observación que hacen los señores diputados Amézaga y Lagarmilla, se hizo anteriormente en antesala. Si la Cámara cree, efectivamente, que puede facultar al Poder Ejecutivo para fijar el día, claro está que la redacción del Senado es mejor que la que propongo; pero como algunos compañeros me hacían la observación de que esa facultad no puede ser delegada, es que nosotros propusimos esa nueva redacción; pero entendiendo el Cuerpo Legislativo que se puede delegar esa facultad al Poder Ejecutivo, entonces no hay para qué insistir.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — No se delega.

Sr. Guani—Permítame.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—No es el Poder Ejecutivo el que fija el día.

Sr. Guani—Insisto en que si se puede delegar ese trámite, para que el Poder Ejecutivo fije el día, no hay inconveniente alguno: la cuestión está en saber si le-

galmente puede hacerse así, y si la Cámara lo entiende de ese modo. Por mi parte prestaría mi voto para que el artículo quede sancionado como lo redactó el Senado.

Sr. Amézaga—Yo creo que el señor diputado Guani tiene razón al indicar los inconvenientes que presenta el proyecto tal cual viene redactado del Senado, porque la determinación del día que va á declararse feriado queda completamente en el aire, y es posible que ni el mismo Poder Ejecutivo pueda fijarlo con precisión, desde que el día del canje de las ratificaciones se determinará de común acuerdo, probablemente, en Río de Janeiro. Por consiguiente, lo mejor sería redactar el artículo en una forma que dejara al Poder Ejecutivo la facultad de determinar cuál será el día feriado destinado á celebrar el canje de esas ratificaciones.

Sr. Guani—En esa forma está redactado el proyecto del Senado.

Sr. Amézaga—No: el proyecto dice que será feriado el día del canje. Mejor sería decir que el Poder Ejecutivo designará el día, porque puede suceder que el Poder Ejecutivo no sepa con precisión cuál será el día, pero que sepa con precisión que será la semana que viene.

Sr. Presidente — ¿El señor diputado Amézaga propone que se diga: «Declárase feriado el día destinado á solemnizar el canje?...

Sr. Amézaga — La Cámara declara feriado un día para festejar el canje de las ratificaciones... El Poder Ejecutivo fijará la fecha.

Sr. Sosa—Mejor sería autorizar al Poder Ejecutivo y decir: «Declárase feriado el día que considere conveniente para solemnizar el canje de las ratificaciones».

Sr. Guani—Podría ponerse: «Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar feriado», etcétera.

Sr. Presidente — «Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar feriado el día destinado á solemnizar el canje de las ratificaciones», etcétera.

Sr. Amézaga—Para indicar el día. La Cámara declara el feriado, y el Poder Ejecutivo no hace más que señalar el día.

Sr. Moratorio Palomeque—Yo me inclinaría á sostener la fórmula primitiva, ó sea el artículo tal como viene del Honorable Senado.

La mente de ese artículo es que se solemnice el día del canje de las ratificaciones del tratado. Dejándolo así, declarándolo feriado en esa forma, venimos á solemnizar ese día y no otro.

Dada la naturaleza excepcional del tratado, se explica que la mente de la ley sea tal y que, en ese concepto, la sancionemos tal como viene del Senado.

Indudablemente que el día quedará un tanto indeterminado; pero esa indeterminación, cesa por la realización del hecho, —el Poder Ejecutivo lo averiguará y lo hará público. Así que la única cuestión sería que el Poder Ejecutivo debe quedar facultado para designar cuál es el día.

Sr. Zorrilla—Que es lo que propone el doctor Amézaga.

Sr. Guani—Y que es lo que nosotros decimos.

Sr. Presidente—Es lo que ha indicado el doctor Amézaga.

El artículo quedaría redactado en esta forma:

«Declárase feriado el día que el Poder Ejecutivo determine, destinado á solemnizar el canje de las ratificaciones con el Gobierno del Brasil».

Sr. Cortinas—Yo deseo dejar constancia de mi voto en contra, porque me parece que la Honorable Cámara no puede ni debe delegar sus verdaderas atribuciones en el Poder Ejecutivo.

Yo acepto el artículo tal cual como lo ha propuesto el doctor Guani, porque me parece que es el más aceptable. El Poder Ejecutivo, sabiendo que el día 7 es feriado, ya se encargará, por intermedio

del señor Ministro, de que ese día se efectúe precisamente la firma del protocolo.

Así que por esta causa voy á votar en contra del artículo propuesto por el doctor Amézaga.

Sr. Sosa—Yo voy á votar, señor Presidente, la fórmula propuesta por el señor diputado Guani.

Hay varias razones que me determinan á hacerlo así. En primer lugar, el Poder Ejecutivo prepara para la solemnización del canje de ratificaciones del tratado sobre la laguna Merín y río Yaguarón un vasto programa de festejos que no podrá distribuir en menos de dos días, y el interés que hay en que se declare feriado el sábado 7 de mayo es precisamente para que coincidan dos días de fiesta, porque el siguiente es domingo.

El Poder Ejecutivo tiene la seguridad —según los informes que yo he recogido —de que el canje de las ratificaciones del tratado se hará indefectiblemente antes de la fecha del 7 de mayo, pues el Secretario de la Legación en el Brasil, que lleva los poderes para ese acto, llegará á Río de Janeiro el miércoles de la semana próxima y el jueves ó viernes el canje de las ratificaciones se realizará.

Debo advertir que si el jueves, por ejemplo, se verificara el canje de las ratificaciones, como el jueves es fiesta ya establecida tanto en Río Janeiro como aquí, resultaría innocuo el decreto de feriado que nosotros dictáramos.

Además, el Poder Ejecutivo debe conocer con anticipación una fecha exacta para combinar el programa de las fiestas que se van á realizar. No es posible que esté esperando indefinidamente la fecha en que en Río de Janeiro se realizará el canje, para resolver definitivamente los festejos á organizarse; hay muchos números de ese programa de fiestas que requieren indispensablemente el conocimiento exacto de la fecha en que se van á realizar.

Por todas estas consideraciones yo creo que lo conveniente en este caso es votar la fórmula propuesta por el señor diputado Guani.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Son precisamente las razones que ha invocado el señor diputado preopinante las que me determinaron á pedir á la Cámara que reconsiderara la votación del artículo 1.º Ha sido teniendo en cuenta que recién se embarcará para el Brasil el Secretario de nuestra Legación llevando los poderes y que llegará á la ciudad de Río de Janeiro el miércoles de la semana entrante, que tengo las dudas de que las ratificaciones puedan efectuarse en todo el transcurso de la semana venidera.

Ningún diputado puede afirmar con exactitud que el canje de la ratificación se efectuará en día determinado, porque no es un acto que dependa de la voluntad de nuestro plenipotenciario; es necesario el acuerdo...

Sr. Sosa—Lo que yo he dicho, es lo que piensa el Poder Ejecutivo en este caso.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—...con la cancillería brasileña y con el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

El Presidente de la República podrá... no podrá indicar que el canje de la ratificación sea el jueves ó el viernes, como se está diciendo: no es un acto que depende de nuestra voluntad para que pueda decirse que se efectuará en tal día determinado. De manera que es exponernos á decretar inútilmente un día feriado, cuando no sabemos si ese día estará canjeada la ratificación del tratado.

Me parece, en consecuencia, que lo lógico es dejar el artículo tal como lo votó el Senado, ó por lo menos, con la modificación indicada por el señor Amézaga.

Sr. Blanco—Aunque todavía no se ha reconsiderado este asunto, quiero manifestar mi aceptación del proyecto del doctor Guani, porque considero que es mucho más conveniente en el caso fijar

día feriado de antemano, para que el Poder Ejecutivo tenga tiempo de hacer los preparativos del caso y verificar las fiestas dispuestas con arreglo á un programa trazado de antemano.

No acepto la fórmula del Senado, pues me parece inconveniente fijar como día feriado el día incierto del canje de las ratificaciones.

Sr. Guani—El día del acto.

Sr. Blanco—El día del canje de las ratificaciones; voy á decir por qué.

La Cámara conoce perfectamente que el canje de la ratificación es una ceremonia á veces sin mayor importancia, de carácter privado, que se celebra entre los plenipotenciarios especiales.

El Poder Ejecutivo podría tener aviso de esa ceremonia el día antes por nuestro plenipotenciario en Río, el cual por más rapidez...

Sr. Guani—De inmediato.

Sr. Amézaga — Le advierto que la fórmula que yo presenté, no dice eso: dice que el Poder Ejecutivo fijará un día cualquiera.

Sr. Blanco—Un momento: estoy combatiendo la fórmula primitiva del Senado y en seguida voy á pasar á la fórmula del señor diputado Amézaga.

...por más rapidez, decía, con que nuestro plenipotenciario lo comunique al Gobierno, podría llegar recién á la noche la noticia, en vísperas del día del canje.

La declaración de feriado del día del canje de las ratificaciones, me parece algo difícil de realizar en la práctica.

El proyecto que señala un día determinado, quiere decir, que el país celebra con un día feriado el gran acontecimiento que se acaba de terminar, sin preocuparse mayormente de que coincida ó no coincida con el canje de la ratificación, que es una ceremonia de protocolo.

El acontecimiento está terminado, como todos sabemos; es una ley en este país y es una ley en el país brasileño.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Entonces no debe hablarse de canje de ratificación.

Sr. Blanco—De suerte que ante la historia, ante el futuro, lo que va á quedar determinado es que nuestro país consagra con un día de fiesta ese acontecimiento tan importante y de tanta trascendencia.

Puede, pues, hablarse de una fecha ulterior, si es que el doctor Rodríguez teme que en la semana venidera no se pueda verificar el canje; pero de ninguna manera fijarlo ni para el día del canje ni para día indeterminado.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Pero entonces que no se hable del canje de la ratificación.

Sr. Blanco—Claro, á eso voy. Esa es la síntesis de mi pensamiento: que no se hable del canje de ratificaciones; que se festeje una fecha solemnizando el acontecimiento.

Sr. Vidal Belo—Luego, el doctor Blanco está de acuerdo con el doctor Rodríguez en que se reconsidere el artículo.

Sr. Blanco—Para fijar una fecha destinada á la celebración de los tratados de límites con el Brasil.

Que la Cámara determine esa fecha.

Sr. Guani—Como el propósito de esta ley evidentemente no puede quedar obstaculizado en ninguna forma por resoluciones que no resulten perfectamente adecuadas á lo que se quiere hacer, á mí me parece que no habría inconveniente en que se sancionara la fórmula que yo he propuesto, con una simple enmienda ó modificación.

Ese artículo lo había redactado así: «Declárase feriado el día 7 de mayo próximo para solemnizar el canje de las ratificaciones del tratado», etcétera.

Podría quedar en esta otra forma:

«Declárase feriado el día 7 de mayo próximo para solemnizar la *sanción* del tratado», etcétera...

(Apoyados).

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Así, sí.

Sr. Guani—...porque en esa forma las fiestas podrían realizarse de cualquier modo, y no quedaría subordinado el cumplimiento de la ejecución de esta ley á un acto material que puede aplazarse ó demorarse por algunos pocos días.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Así, estoy conforme.

Sr. Blanco—Es precisamente lo que yo proponía.

Sr. Guani—De manera que estamos de acuerdo, si fuera redactado así el artículo: «Declárase feriado el día 7 de mayo próximo para solemnizar la sanción del tratado...»

(Apoyados).

Sr. Blanco—Eso es lo que se solemniza realmente.

Sr. Vidal Belo—Yo haría la indicación de que el día feriado fuera el lunes en vez del sábado, por la circunstancia de ser el jueves de esa semana día feriado y encontrarse dos días de fiesta en una misma semana.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿Acepta el señor diputado Guani?

Sr. Guani—No tengo inconveniente.

Sr. Presidente—Se va á votar en primer término si se accede á la reconsideración del artículo 1.º ya aprobado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Va á leerse nuevamente el artículo 1.º con la nueva redacción propuesta por el señor diputado Guani, y la enmienda del señor diputado Vidal Belo.

(Se lee:)

Artículo 1.º Declárase feriado el día 9 de mayo próximo, para solemnizar la sanción del tratado sobre modificación de fronteras en el río Yaguarón y en la laguna Merín.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 1.º que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

Artículo 2.º Las obligaciones que venzan en esa fecha se transferirán para el día inmediato siguiente.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre prescripción para el cobro de medianería.

Léase el artículo 1.º con las modificaciones propuestas por la Comisión informante.

(Se lee:)

Artículo 1.º El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas y las divisorias, cercos y alambrados rurales en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad del impuesto de empedrado, adoquinado y el de pavimentación de los caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo, pared ó alambrado medianeros, y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público.

Esta prescripción se interrumpe en los casos generales de la ley.

Sr. Amézaga—¿La Secretaría ha hecho el agregado que por omisión no aparece en el repartido, pero que se encuentra en el informe de la Comisión, relativo á las divisorias, cercos y alambrados rurales?

Sr. Presidente—Sí, señor: se ha leído en esa forma.

Sr. Amézaga—Perfectamente.

Sr. Presidente—En discusión.

Sr. Mora Magariños — Voy á solicitar una simple aclaración.

Como he visto que la ley habla sólo de empedrado y adoquinado, desearía saber si están comprendidas todas las clases de pavimentos. Sabemos que actualmente se está asfaltando algunas calles alrededor de la Plaza Constitución...

Sr. Amézaga—Aquí dice «y el de pavimentación de los caminos nacionales».

Sr. Mora Magariños — El artículo dice: «empedrado, adoquinado y caminos nacionales». Pero no habla de calles pavimentadas por otros sistemas.

Sr. Pittaluga—Pero el espíritu de la ley está bien determinado.

Sr. Mora Magariños—En realidad no están comprendidas, no habla de calles.

Sr. Amézaga—No habla de calles, pero se refiere á la pavimentación en general. Podría decir: «el impuesto de pavimentación de las calles y caminos nacionales».

Sr. Pittaluga—Cuando se presentó el proyecto no existía esa nueva pavimentación.

Sr. Mora Magariños — Por eso es que hay que comprenderla ahora. Ya ve que el espíritu es otro según el proyecto. No comprende esa clase de pavimento.

Sr. Amézaga — En lugar de hablar de *empedrado y adoquinado,* podría decir «pavimentación de calles y caminos nacionales».

Sr. Mendivil—Calles y caminos nacionales, departamentales, etcétera.

Sr. Presidente—¿Dónde está eso?

Sr. Mendivil — Después de pavimentación.

Sr. Amézaga — Suprimir las palabras «empedrado y adoquinado», quedando la redacción así: «pavimentación de calles y caminos», porque se observa que no estaría comprendido hoy ó mañana el asfalto ú otro pavimento liso.

Sr. Pittaluga—Y que al presentarse el proyecto no existía esa nueva pavimentación.

Sr. Presidente—Va á leerse nuevamente el artículo 1.º

(Se lee:)

Artículo 1.º El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas y las divisorias, cercos y alambrados rurales, en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad del impuesto de pavimentación de calles y caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo, pared ó alambrado medianeros y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes, ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público.

Esta prescripción se interrumpe en los casos generales de la ley.

En discusión.

Sr. Mora Magariños—Voy á pedir otra aclaración.

Yo entiendo que los autores de este proyecto, al poner en la redacción del artículo 1.º las palabras:—«así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad, del impuesto de empedrado», han querido expresar claramente en la ley, que del importe del empedrado sólo responde la propiedad y no el bolsillo del propietario, si éste hubiere vendido la propiedad, ó se le hubiere ejecutado para su pago y no alcanzare á cubrir el importe de aquél.

Sr. Pittauga—Nosotros no podemos escriturar sin tener los recibos correspondientes.

Sr. Mora Magariños—Desearía que se aclarara; porque no todos los abogados de la República entienden de la misma manera la cosa.

Hay quienes opinan que actualmente del importe del empedrado no solamente responde la propiedad, sino los demás bienes que tenga el propietario, aun cuando se hubiere vendido la propiedad para el pago de aquél y no tenga nada que ver ya con las propiedades que hubieren recibido la mejora pública, con las calles empedradas.

Yo opino, como dicen los señores diputados autores del proyecto, que es una acción real la que debe seguirse para el cobro; que sólo la propiedad responde del empedrado.

Así, por ejemplo, si se hubiere mandado hacer por la Junta el afirmado de adoquín ó de asfalto y el importe del terreno vendido para el pago de éste no alcanzara á ese costo, el propietario no responde con los demás bienes que tenga en la República ó en el extranjero.

Sr. Mendivil—Nunca puede pasar ese caso.

Sr. Mora Magariños—Puede pasar ese caso tratándose de propiedades pequeñas y de empedrados costosos, especialmente en la parte suburbana de la ciudad, como puede cerciorarse el señor diputado con los expedientes seguidos en varios Juzgados de Paz.

El caso es posible, no es muy probable; tiene razón el señor diputado, de que no va á ser general; pero basta que exista la posibilidad, como ya ha existido, para que el legislador deba contemplarla, y yo creo que á ese fin se han puesto estas palabras en el artículo: *y contra la propiedad.*

Aclarado en este concepto el artículo, no tengo inconveniente en votarlo. Las palabras expresadas en el artículo equivaldrían á decir que el cobro del empedrado da derecho á una acción real y no á una acción personal, que perseguiría al propietario donde quiera que se encontrara, aunque ya no tuviera más interés en la propiedad situada donde se ha hecho el empedrado, por haber sido vendida, y aun cuando el importe de esa venta, en caso de ejecutarse para el pago del mismo pavimento, no alcanzara para su pago.

Sr. López—Yo estoy de acuerdo con todo lo que se expresa en este artículo 1.º; pero entiendo que se hacen en él demasiadas referencias, ó, más bien dicho, se expresan demasiados casos; y para que la ley fuera más clara, creo que debía tener dos ó tres artículos, en vez de uno solo, como se proyecta.

Por ejemplo: opino que lo referente á cercos y alambrados rurales—y me parece que deben comprenderse los suburbanos—debe formar un artículo separado, y opino también que este inciso final, que se refiere á la interrupción de las prescripciones en los casos generales de la ley, debe formar otro artículo independiente.

Más aún: se hace necesario un nuevo artículo, que propondré en oportunidad, aclarando que las disposiciones relacionadas sólo se refieren á las construcciones, cercos, alambrados, etc., que se hagan después de estar en vigencia esta ley.

Sr. Amézaga—La Comisión tiene un artículo sobre eso.

Sr. López—Yo también tengo otro, porque es comprendido que no puede ser retroactiva la ley, perjudicando á los interesados antiguos, á los que ya tuviesen derechos preexistentes que podían datar de muchos años; desde luego, que los mismos autores del proyecto reconocen que según las leyes actuales esta clase de prescripción podría ser hasta de treinta años.

Sr. Aragón y Etchart—La eficacia de la

ley sería, en ese caso, que tuviera efecto retroactivo.

Sr. López—Por lo pronto, señor Presidente, propongo lo siguiente: que se suprima del artículo 1.° lo referente á cercos y alambrados rurales;—y que se deje para un artículo subsiguiente, el 2.° inciso que trata de la interrupción de la prescripción.

Por lo demás, el artículo se votaría como estaba redactado en un principio.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente — ¿Con la sola eliminación de esos dos pasajes, que se dejarían para un artículo especial?

Sr. López—Sí, señor.

Sr. Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Amézaga—Respecto á las observaciones que acaba de hacer el señor diputado Mora Magariños, debo manifestar que la Comisión no ha creído resolver con este artículo una cuestión de ciencia jurídica: es decir, establecer, por un principio legal, si el derecho al cobro de empedrados es un derecho real ó un derecho personal. Esta es una cuestión que quedará sometida á los principios que actualmente rigen la materia, y la sanción del actual proyecto de ley, aunque se sancione como se sancione, con ó sin salvedades, no puede perjudicar para nada las opiniones que tengan, tanto los que sostienen que se trata de un derecho real, como los que sostienen que se trata de un derecho personal.

El presente proyecto no innova nada absolutamente en ese sentido, ni introduce ninguna novedad: es un proyecto que establece una prescripción de cinco años; y al establecer una prescripción de cinco años, no ha tenido por qué entrar á resolver esa cuestión de orden doctrinario, y que debe tener su solución en los principios legislativos existentes y en las doctrinas jurídicas corrientemente admitidas.

De modo, pues, que la Comisión entiende que no corresponde entrar á la discusión de esta cuestión.

El señor diputado López ha hecho dos observaciones: una que la Comisión ya había tenido presente y se propone agregar á este proyecto un artículo 2.° aditivo, contemplando precisamente la situación de derecho transitorio á que se refería el doctor López, y la otra que es una observación de forma.

Dice el doctor López que este artículo 1.° debía estar dividido en incisos, y que de esa manera hubiera resultado más claro.

Yo creo que no hay obscuridad ninguna en el artículo: el artículo es perfectamente claro, y el señor diputado López no ha señalado ningún punto que pueda ofrecer dudas dentro de las disposiciones...

Sr. López—Basta la sola lectura del artículo para ver que, si no es confuso, por lo menos no es claro.

Sr. Amézaga—El señor diputado puede decir que por razones de método podría dividirse en incisos; pero el hecho es que no ofrece ninguna duda.

Sr. López—Yo no pido tampoco que se divida en incisos. Lo que pido es esto: que lo referente á cercos y alambrados rurales, que no está dentro del artículo propuesto por el señor diputado que presentó el proyecto, quede para un artículo siguiente, y no se modifique en nada la redacción.

Sr. Amézaga — Bien, señor Presidente; no hay inconveniente en aceptar esta indicación del señor diputado López: puede hacerse un artículo...

Sr. Presidente—¿Y lo relativo á la interrupción de la prescripción?

Sr. Amézaga—También habría que establecer un artículo 3.°, respecto de eso.

De manera que se votaría el artículo

1.° como artículo único con el inciso 1.° del proyecto; lo relativo á las divisorias, cercos y alambrados rurales, se votaría como artículo 2.°, y luego se agregaría un artículo 3.° diciendo: Las prescripciones establecidas en los artículos anteriores, se interrumpen en los casos generales de la ley, y luego vendría el artículo 4.° de los derechos transitorios á que se refería el señor diputado López.

Sr. Mora Magariños—Yo voy á insistir, señor Presidente, en lo que manifesté al tomar la palabra anteriormente. Creo que no es conveniente, bajo ningún concepto, que las leyes sobre puntos que tienen suma relación con lo que ellas comprenden, queden á obscuras, queden á merced de los distintos criterios que puedan ser aplicables.

He manifestado que nuestro foro opina de distinta manera sobre si el cobro de empedrado es una acción real ó personal.

Sr. Amézaga—Muy bien, señor diputado; después de sancionada la ley la opinión será uniforme.

Sr. Mora Magariños—Es que las cosas deben aclararse, cuando las oportunidades se presenten, como ésta.

Sr. Amézaga—Pero no debemos entrar en Cámara á resolver una cuestión tan delicada como esa.

Sr. Vidal Belo—Pero puede aclarar esa ley. Casualmente se ha discutido porque las leyes anteriores no son claras; se discute porque las leyes son obscuras.

Sr. Negro—Si el señor diputado Mora Magariños quiere dar un derecho personal y no real, presente un proyecto de ley para ser estudiado en forma, y lo pueda resolver la Cámara; pero no así, por incidencia, querer resolver un asunto tan fundamental como este.

Sr. Mora Magariños—¡Cómo *por incidencia*, si es una faz fundamental de lo que se discute!

El artículo propone que la prescripción sea de cinco años, cuando también hay abogados que opinan que la prescripción para el cobro de empedrado es una acción real. Lo que estamos haciendo nosotros es cambiar la índole de la acción respecto ó á los efectos de la prescripción.

Sr. Amézaga—No, señor. ¿Qué tiene que ver la prescripción hasta cinco años con la acción real?

No tiene nada que ver.

Sr. Mora Magariños—Actualmente, hay muchos abogados que opinan que la acción para el cobro de empedrados dura treinta años, porque es una acción real. Se propone entonces que, en vez de 30 años, una acción real se prescriba á los cinco años.

Sr. Amézaga — Y eso, ¿qué tiene que ver? Una acción real puede prescribirse también á los cinco años.

Sr. Mora Magariños — Perfectamente; pero si tocamos este punto, ¿qué inconveniente hay en aclarar también el otro? Decir: si la acción para el cobro del empedrado es una acción real ó una acción personal.

Sr. Amézaga—No nos importa que sea real ó personal.

Sr. Vidal Belo—Los autores del proyecto no perseguían esos fines.

Sr. Pittaluga—Estoy de acuerdo con el señor diputado Mora Magariños; pero los autores del proyecto lo único que queríamos era simplemente facilitar la contratación que muchas veces dura treinta días.

Sr. Mora Magariños—Pero parece que los autores del proyecto quisieron ir á esa solución, y á lo menos cuando yo hablaba anteriormente, el señor diputado apoyaba mis observaciones.

Sr. Pittaluga—Personalmente. Dije que mi opinión personal era esa, pero que el propósito al presentar el proyecto no había sido ese.

Sr. Mora Magariños—Recordaba la parte del artículo que decía: «así como la acción para el cobro á los propietarios y

contra la propiedad». ¿Para qué entonces darle dos fases al pensamiento, si es igual? Bastaría entonces que el artículo hubiera dicho «contra los propietarios»; pero dice, «para el cobro á los propietarios y contra la propiedad». Parecería entonces que el autor del proyecto, como decía, quisiera establecer que la acción era sólo contra la propiedad y no contra el propietario.

Sr. Pittaluga—No, señor.

Sr. Mora Magariños—Bueno: se ve que el autor del proyecto no le da ese alcance á las frases que contiene el artículo, aun cuando al apoyar mis observaciones creía que era porque estuviéramos de acuerdo.

Sr. Pittaluga—El señor Mora Magariños me interrogó con respecto á mi opinión y le dije: Mi opinión personal es esta,—que es «contra la propiedad»; pero el propósito, al presentar este proyecto, es simplemente facilitar la contratación.

Se sabe que muchas veces se demora semanas y meses para encontrar un recibio de empedrado ó arrimo, porque se ha mudado el propietario, ó porque...

Sr. Mora Magariños—No es el pensamiento.

En vista de que según el autor del proyecto el pensamiento no está comprendido en el artículo, voy á dejar la palabra y propondré otro artículo aditivo que diga así:

«La acción para el cobro del pavimento es contra la propiedad».

Sr. Pittaluga — Yo entiendo, como el doctor Amézaga, que es un asunto distinto, materia de otro proyecto, y fácilmente lo acompañaré al señor diputado.

Sr. Amézaga — Es un asunto distinto que debería pasar á estudio de la Comisión.

Sr. Mora Magariños—Es cosa distinta, pero hace relación á las ideas que desarrolla el proyecto, y por otra parte, es una cuestión sencilla para los diputados que están opinando en contra de la oportunidad.

Yo sé que el señor diputado Amézaga, y el señor Mendivil y los demás que han intervenido en el debate, conocen bien esta cuestión y ya tendrán opinión formada sobre ella...

Sr. Amézaga—Pero creemos que no es el momento de entrar á discutir esto.

Sr. Pittaluga—Lo malo es que el señor diputado, á pretexto de presentar un proyecto facilísimo...

Sr. Mora Magariños—No es á pretexto, es aclarando la ley; creía que el pensamiento del autor también comprendía eso, y lo dan á entender los propios términos del artículo, al decir «contra la propiedad».

Sr. Pittaluga — ...venga á resolver un asunto importante, importantísimo, en que ha declarado que varios legisladores opinan de distinta manera.

De modo que no ha de ser tan fácil como para resolverlo con un artículo aditivo ó sustitutivo.

Sr. Mora Magariños — No tengo más que observar al artículo 1.º. Voy á concretar las ideas que expresé, en un artículo aditivo, que propondré al final de la ley.

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo 1.º en la forma que acepta el señor miembro informante con las diversas enmiendas propuestas, es decir, con la eliminación de la parte relativa á cercos y alambrados rurales y la relativa á interrupción de la prescripción, que serán objeto de artículos especiales independientes.

Léase el artículo 1.º en esa forma:

(Se lee)

Artículo 1.º El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas y las divisorias, cercos y alambrados rurales en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad del impuesto de pavimentación de calles y caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco

años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo, pared ó alambrado medianeros y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes, ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público.

Sr. Amézaga — Para que el asunto á que se ha referido el señor diputado Mora Magariños no quede para resolverse después de un estudio de la Comisión, discutiendo y sancionando otro artículo, convendría suprimir las palabras «á los propietarios y contra la propiedad». Quedaría así: «...en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro del impuesto de pavimentación», etcétera.

(Murmullos).

Sr. Presidente Va á leerse nuevamente el artículo con la nueva enmienda que propone el señor miembro informante.

(Se lee:)

Artículo 1.° El derecho á cobrar la construcción, composición, refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas y las divisorias, cercos y alambrados rurales en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro del impuesto de pavimentación de calles y caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo, pared ó alambrado medianeros, y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes, ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Si se aprueba el artículo 1.° en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

Artículo 2.° Igual prescripción correrá respecto de los cercos ó alambrados suburbanos y rurales.

En discusión.

Sr. López — He puesto en este artículo que presento, á los alambrados y cercos suburbanos porque, el ya sancionado se refiere sólo á cercos existentes en las agrupaciones urbanas; y si en este nuevo artículo mencionara únicamente los cercos ó alambrados rurales, quedaría una deficiencia. Los bienes que están dentro de los ejidos de los pueblos se consideran por la ley generalmente como suburbanos,—porque no se hallan comprendidos ni en la planta urbana ni en las secciones rurales.

Por eso entiendo que debe hacerse referencia especial de ellos.

Sr. Pittaluga—Está bien.

Sr. López—Si se considerara deficiente el artículo, por no expresar desde cuándo debe correr la prescripción, podría agregársele estas palabras:—«desde que fueren construídos».

Sr. Amézaga—Pero se dice «igual prescripción». Se sobreentiende.

Sr. López—Yo entendía que no estaba de más la aclaración.

Sr. Amézaga—Se dice: «igual prescripción». Corre como en el caso anterior, desde la construcción del arrimo.

La Comisión acepta el agregado que propone el señor diputado López.

Sr. Presidente — Léase nuevamente el artículo 2.° propuesto por el señor diputado López.

(Se lee).

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Sr. Amézaga — ¿No se suprimieron las palabras «divisoria, cercos y alambrados»?

Sr. Presidente— No figuraban, pero se pueden incluir.

Sr. López—«Cercos y alambrados suburbanos y rurales».

Sr. Amézaga—Y «divisorias».

Sr. Mendívil—Y «divisorias», como está en el informe de la Comisión.

Sr. Presidente— Si no hubiera oposición se incluiría en el artículo 2.° que se ha votado la palabra «divisorias». En esta forma: «Divisorias, cercos ó alambrados suburbanos y rurales».

Léase el artículo 3.° relativo á la interrupción de la prescripción.

Sr. López — Como ya lo manifesté, la prescripción establecida en los dos artículos sancionados, se refiere pura y exclusivamente á obras que se construyan en lo sucesivo.

Creo que debe venir ahora un artículo 3.°, que prevea el caso de las construcciones ya existentes, y voy á formular uno en ese sentido...

Sr. Lagarmilla — Pero, primero, debe ser éste.

Sr. López — No, porque después comprende todo.

Sr. Amézaga—Primero votaríamos este relativo á la interrupción, y después votaríamos el otro.

Sr. López — ¡Pero los señores diputados no conocen el que voy á proponer!

Sr. Lagarmilla Lo digo por el carácter de la disposición...

Sr. Amézaga—Por el carácter de la disposición, que conviene dividirlo...

Sr. López — Los señores diputados dirán, después de oirlo, si viene bien ó no.

Yo no hago cuestión que sea 3.° ó 4.°, tanto da; pero después de conocer su contenido, podría resultar que se me diera la razón.

Lo propongo así:

«Artículo 3.° En los casos previstos por los artículos que preceden, si se tratase de derechos ya existentes, los cinco años de la prescripción empezarán á correr desde la promulgación de esta ley, salvo que antes de ese término se operara la prescripción de treinta años».

Sr. Amézaga—La Comisión había proyectado otro artículo.

Sr. Mendívil—Lo mismo.

Sr. Amézaga— Lo mismo, con distintas palabras; pero la Comisión propone veinte años:

«Las prescripciones en curso al promulgarse esta ley, se consumarán á los cinco años, salvo que antes de este período quedara consumado el plazo de veinte años».

Sr. López — Perfectamente: no hago cuestión de eso; pero como los autores del proyecto manifestaban, con razón, á mi entender, que antes de ahora podía entenderse que la prescripción treintenaria era la que correspondía á esa clase de derechos, yo partía de esa base. Sin embargo, no hago cuestión porque se pongan veinte años.

(Murmullos).

Yo, para cortar toda discusión, partía de la base de que fuera un derecho real.

Sr. Alonso y Trelles—Desde que grava la propiedad y no al individuo, es un derecho real.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. López—No es mucho; le voy á explicar al doctor Amézaga.

Según el artículo mío—que tal vez, como lo leí muy á la ligera, no hayan podido penetrarse de todo su alcance—cuando se trate de prescripciones ó de derechos anteriores á esta ley se contarían los cinco años desde la promulgación de la ley; y solamente cuando hubieren transcurrido veintisiete ó veintiocho años por ejemplo, desde que se construyeron esas obras, es que habría el derecho de ampararse en la prescripción treintenaria.

Sr. Mendivil—Es que no en todos los casos á que se refiere el proyecto de ley, puede establecerse que la prescripción sea treintenaria con arreglo á la legislación actual; desde luego hay la duda y en algunos casos es necesario distinguir el derecho á la servidumbre por ejemplo, del derecho á la indemnización que se traduce en una acción personal, por eso; y la Comisión había establecido la interpretación más en consonancia con el propósito perseguido por este proyecto de ley. Desde el momento que ha acortado la prescripción para el porvenir, ha tratado también de acortar la prescripción mayor de la legislación anterior.

Me parece que no puede haber inconveniente en establecer veinte años,—veinte años es un plazo enorme.

Sr. López—Yo no pongo inconveniente; pero como oía á algunos señores diputados...

Sr. Alonso y Trelles—Yo decía que no había por qué determinar la prescripción: las prescripciones no terminadas dentro de los cinco años quedan afectadas por esta ley; pero aquellas que terminen dentro de los cinco años, se rigen por la ley antigua.

Sr. Mendivil—Podría establecerse una fórmula que conciliara todo: no fijar veinte años,—el plazo que sea...

Sr. Alonso y Trelles—El plazo que sea, es claro.

Sr. Lagarmilla—¿Y por qué no fijarlo?

Sr. Amézaga—Es demasiado establecer veinte años.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—¿El señor diputado López va á dictar su fórmula?

Sr. López—Lo tengo redactado. Lo voy á pasar á la Mesa.

(La manda á la Mesa).

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee:)

Artículo 3.° En los casos previstos por los artículos que preceden, si se tratase de derechos ya existentes, los cinco años de la prescripción empezarán á correr desde la promulgación de esta ley, salvo que antes de ese término se operase la prescripción de treinta años.

¿Ha sido apoyado este artículo aditivo?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Mora Magariños—Yo no voy á votar este artículo, señor Presidente, porque entiendo que todo lo que se refiere al pasado debe ser regido por las leyes actuales.

La nueva legislación regirá para los pavimentos que se construyan en adelante, y el pasado debe ser regido por las leyes actuales que han amparado y han establecido el régimen de las relaciones entre los particulares y los contratistas de empedrados. Si el empedrado es una acción real ó si es personal á los efectos de la prescripción en los casos de construcciones pasadas, lo mismo que se trate de medianerías, eso debe quedar á la resolución de la legislación actual, en adelante se regirán por esta ley.

Por estas razones no voy á votar el artículo propuesto.

Sr. Mendivil—El señor diputado se contradice.

Sr. Mora Magariños—¿Le parece al señor diputado?

Sr. Lagarmilla—Yo creo que el doctor Mora Magariños confunde el efecto que la ley nueva va á tener sobre la ley antigua.

Aun cuando por la ley antigua, un derecho tuviera veinte ó treinta años, la ley nueva, sin retroactividad de ninguna especie...

Sr. Mora Magariños — Sin retroactividad es otra cosa.

Sr. Lagarmilla—No: es que no tiene retroactividad.

...puede darle un plazo de cinco años, sin atentar para nada contra ese derecho...

Sr. Pittaluga—Como se hace en la ley de embargos.

Sr. Lagarmilla—...Porque es sabido, señor Presidente, que sólo la retroactividad existe tratándose de derechos adquiridos, y que mientras la prescripción no se consuma, no hay derechos adquiridos. Aun cuando se posea un fundo por diez ó veinte años, hasta que no pasen los treinta años, no se tiene derecho adquirido ninguno; recién por la consumación del tiempo es que se adquiere el derecho al dominio, y entonces sería retroactiva la ley, que, quitándole el efecto á la prescripción concluída, le hiciera perder la propiedad. Pero aunque el poseedor posea por veintiocho años no puede, porque una ley le alargue el plazo para la prescripción, decir que se le quita un derecho, porque aún no ha adquirido ninguno.

Lo mismo pasa con la prescripción extintiva: ningún deudor tiene el derecho de no pagar á su acreedor, sino desde el momento en que se consuma la prescripción, que es cuando recién adquiere derecho.

De manera que toda ley de prescripción sólo tiene efecto retroactivo respecto de las prescripciones consumadas; pero respecto de las prescripciones en curso, tiene el legislador amplias facultades para fijar nuevos plazos sin atentar contra ningún derecho.

Sr. Mora Magariños—A eso me he referido, á las prescripciones consumadas.

Sr. Lagarmilla—Pero para las prescripciones consumadas, no tiene alcance la ley.

Sr. Aragón y Etchart—Si yo tengo una medianería de treinta años, ¡cómo va á alcanzar la ley de cinco años! Está con-consumada...

Sr. Lagarmilla—Está consumada; por eso decía: las prescripciones en curso, como establece el proyecto del doctor Mendivil, y creo que debe mantenerse. A las prescripciones en curso, por equidad, se les dan los cinco años, para aquellas que no se terminan antes de ese plazo; pero si se consumaran antes de los treinta años, no tiene por qué ampliarse un derecho que va á anular el derecho del propietario.

Por eso creo que la observación del doctor Mora Magariños parte de un error. No podemos dejar que la prescripción sea por treinta años, cuando la idea del legislador es que sea por cinco años.

Por estas razones, señor Presidente, que he dado, de que en la prescripción en curso no hay derechos adquiridos y que, por lo tanto, no es aplicable el principio de la retroactividad de la ley, sino respecto á las prescripciones consumadas, creo que es más conveniente el proyecto del señor diputado Mendivil que fija veinte años, y no el proyecto del señor diputado López, que fija treinta años.

El principal fin de esta ley es hacer cesar de una vez todos los inconvenientes que existen hoy día al tener que buscar los recibos de pago de un empedrado ó adoquinado cuando éste se ha efectuado hace diez ó veinte años. Es necesario que, pasado un lapso de tiempo, el propietario esté asegurado de que no podrá ser intimado nuevamente por el acreedor de una cuenta que debe presumirse que ha sido paga.

De manera, que en prescripciones que han corrido veinticinco ó veintiséis años, debe el legislador declararlas caducadas, para dar garantía completa á los propietarios respecto á su débito por el empedrado ó por la medianería.

Sr. Amézaga—Pero eso tiene un inconveniente: declarar caducada una prescripción por ley especial, cuando el propietario ha demorado en perseguir al deudor de su medianería, confiado en que tiene todavía cuatro años más, es atentar contra el derecho del propietario, que tal vez ha acordado esperar,

Sr. Lagarmilla—Si ha acordado esperas, entonces no hay veinte años, porque es una interrupción de la prescripción...

Sr. Amézaga—No ha acordado: ha tolerado, pero confiado en que le quedan todavía muchos años.

Sr. Lagarmilla—...de las acciones personales, que son de veinte años, y aún me refería á las de treinta años, si es que existieren. Siempre que ha habido una ley de prescripción se ha ido contra esos derechos.

¿Por qué? Porque es el fin de la prescripción, es su fundamento, la utilidad pública, la tranquilidad de todos: está por sobre el interés particular de cada uno de los propietarios ó acreedores, el interés público de que se cierre esa fuente de litigios, por la imposibilidad de la prueba á causa del tiempo transcurrido, dando estabilidad y firmeza á la propiedad.

Me parece, por lo tanto, que la Cámara, consecuente con el voto que ha dado al establecer esta prescripción corta, haría obra buena si estableciera veinte años: los que pasaran de veinte años se declararían caducados, sin entrar á averiguar si la acción es real ó personal, á no ser que se quiera dejar á este respecto que rija la ley antigua.

Sr. Alonso y Trelles—¿Y si se diera el caso de que al promulgarse esta ley, ó cuando ella entrase á ejercer su imperio, existiese una prescripción que llevara vencidos más de veinte años, ó hubieran corrido veinte años y el acreedor, creyendo que la prescripción era de treinta hubiera consentido, hubiera esperado á ejecutar al deudor? Ahora una ley viene á sacarle su derecho.

Podría serlo ó no serlo, podría tener ó no razón en la prescripción de veinte años. Yo creo que sería mejor no decir nada con respecto á las prescripciones de veinte ó de treinta años, sino decir que las prescripciones en curso que no venzan antes de los cinco años, quedan consumadas vencidos éstos desde la promulgación de la ley. Algo es algo.

Sr. Amézaga—La fórmula que propuso en el curso de la discusión el doctor Mendivil yo creo que salvaría todos los inconvenientes; sería la siguiente:

«Las prescripciones en curso al promulgarse la presente ley se consumarán á los cinco años, salvo el caso de que antes de ese período quedara consumado el plazo de la legislación anterior.»

(Apoyados).

Sr. Moratorio Palomeque—No se innova respecto de la prescripción anterior.

Sr. Amézaga—Se contempla ese caso.

(Apoyados).

Sr. Presidente—«Las prescripciones en curso antes de la promulgación de esta ley, se consumarán á los cinco años».

Sr. Amézaga—Ya lo dice al principio—«se consumarán á los cinco años, salvo el caso que antes de ese período quedara consumado el plazo de la legislación anterior».

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo en la forma que le ha dado el señor diputado Mendivil y que acepta el señor miembro informante.

(Se lee lo siguiente:)

Artículo 3.° Las prescripciones en curso al promulgarse esta ley, se consumarán á los cinco años, salvo que antes de ese período quedare consumado el plazo de la legislación anterior.

Sr. López—No se ha oído la lectura.

Sr. Presidente—Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Sr. López—Dice á los cinco años, pero no dice desde cuándo.

Sr. Amézaga—Desde la promulgación de la ley.

Sr. López—No lo dice.

Sr. Amézaga — Dice al principio—«las prescripciones en curso...»

Sr. López Pero puede nacer la duda de si los cinco años se contarán desde que se había hecho la construcción ó desde que existía el derecho de prescripción.

Sr. Amézaga — Podría ponerse:—«Las prescripciones en curso se consumarán á los cinco años de la promulgación de la presente ley, salvo el caso», etcétera.

(Apoyados).

Sr. López — Así, sí; es la misma cosa que decía el artículo mío.

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo en la nueva forma que se propone.

(Se lee:)

Las prescripciones en curso se consumarán á los cinco años de la promulgación de esta ley, salvo que antes de ese período venciere el plazo de la legislación anterior.

Sr. Lagarmilla—«El plazo por el que se prescribía»...

Sr. Amézaga — «El plazo de prescripción».

Sr. Presidente—En discusión el artículo 3.º en la forma que se ha leído.

Léase nuevamente el artículo 3.º.

(Se lee:)

Artículo 3.º Las prescripciones en curso se consumarán á los cinco años de la promulgación de esta ley, salvo que antes de ese período venciere el plazo de prescripción establecido en la legislación anterior.

Si se aprueba el artículo 3.º en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Va á leerse el artículo 4.º en la forma propuesta por el señor López.

(Se lee:)

Artículo 4.º Estas clases de prescripciones se interrumpen en los casos generales de la ley.

Sr. Mendivil—«Estas prescripciones»,—clase, no.

Sr. Amézaga «Las prescripciones establecidas en los artículos 1.º y 2.º».

Sr. López Y también la del artículo 3.º.

Sr. Presidente «Las prescripciones establecidas en los artículos anteriores».

Sr. López—Está bien la redacción de ese artículo que abarca todas estas clases de prescripciones.

Sr. Amézaga — «Las prescripciones de los artículos 1.º y 2.º».

Sr. López—Y la del 3.º, que habla de la de cinco años, que puede interrumpirse.

Sr. Amézaga—Pero se refiere á las prescripciones de cinco años establecidas en los artículos 1.º y 2.º que pueden interrumpirse.

Sr. López — Y puede interrumpirse la del artículo 3.º también.

Sr. Amézaga—Se interrumpe, porque se interrumpe la del artículo 1.º. El artículo 3.º es un artículo de derecho transitorio.

Sr. López—Pero esa prescripción no se puede interrumpir por cualquier causa.

Sr. Amézaga—Es una prescripción de derecho transitorio.

Sr. Milans—«Las prescripciones á que se refiere esta ley.»

Sr. López—Es claro: es lo que yo digo. Sírvase hacer leer el artículo, señor Presidente.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee:)

Las prescripciones establecidas en los artículos anteriores se interrumpen en los casos generales de la ley.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Mora Magariños— Como había manifestado, señor Presidente, voy á proponer el siguiente artículo aditivo, del que pido á la Secretaría se sirva tomar nota:

«La acción para el cobro del pavimento sólo va contra la propiedad».

El autor del proyecto, para explicar que sobre la prescripción de pavimento había oscuridad en la ley vigente, entró en una serie de consideraciones, y ha citado algunas leyes que explican mi pensamiento y también lo confirman.

Dice el señor Pittaluga en la página 2, que me voy á permitir leer, porque es breve, lo siguiente:

«Se ha discutido mucho si la acción para el cobro del empedrado es una acción real ó personal, que no pesa por consiguiente contra terceros adquirientes.

«La jurisprudencia es, en efecto, contradictoria, habiéndose hecho más favorable á la primera interpretación que á la segunda, en la necesidad de subsanar una omisión de la ley y de proteger el cobro de los empedrados como mejora urbana de utilidad indiscutible».

Más adelante agrega:

«El decreto-ley del 67 no estableció un derecho real, como no lo creó la ley de herencias del 56. En cambio, lo creó la ley sobre adoquinado de abril de 1888, que dijo en su artículo 7.º: «que el adoquinado gravaba á la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria». Lo estableció igualmente la ley de herencias de agosto de 1893, que dispuso en su artículo 24: «que el impuesto afectaba con derecho real á los bienes trasmitidos por herencia, legado ó donación», y por último la ley de caminos de diciembre de 1903, que, como la de adoquinado, dispuso que la pavimentación «gravaba á la propiedad» en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria».

De manera que aquí el autor del proyecto aclara perfectamente que el cobro del empedrado es una acción real.

Sr. Pittaluga— A los efectos de la prescripción.

Sr. Mora Magariños— Sí: á los efectos de la prescripción también; pero desde que el artículo 7.º de la ley de abril del 88, establece que el adoquinado gravaba la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, no se refería en ese caso á la prescripción, sino á la forma del cobro de ese impuesto, y como por la Contribución Inmobiliaria, si la propiedad no respondiera para su importe, no se persiguen los bienes del particular, del que fué su propietario, de la misma manera el adoquinado, por este artículo, no debe gravar los bienes particulares del individuo, sino la propiedad que ha recibido directamente la mejora.

Lo estableció igualmente la ley de Herencias de agosto del 93, que dice en su artículo 24 que el impuesto afectaba con derecho real á los bienes trasmitidos por herencia, legado ó donación, y por último la ley de caminos de diciembre de 1903, que como la de adoquinado dispuso que la pavimentación gravaba la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria. Es decir, que ya por nuestra legislación positiva está consagrado en ciertos casos que es una acción real, que sólo se va contra la propiedad.

Si el importe de la venta de ésta no alcanzare á responder á lo invertido en la mejora implantada, en caso de ejecución para el pago de la misma, no será perseguido el propietario, que bastante hace con abandonar su propiedad, verse privado de ella.

De manera, señor Presidente, que la cuestión está dilucidada en el mismo repartido que tiene la Cámara en este momento.

Sr. Pittaluga— La plantea simplemente no la resuelve.

Sr. Mora Magariños— La plantea y la resuelve, á los efectos de la prescripción, que viene á servir lo mismo á los fines que propongo.

Sr. Pittaluga—La mente de los autores del proyecto no fué precisamente traer á la Cámara la discusión de este asunto; entraban en ese orden de consideraciones.

Sr. Mora Magariños—Al hacer la trascripción de los párrafos de la exposición de los autores del proyecto, no me guía nada más que este propósito: que como los autores del proyecto y la Comisión, han dominado el asunto que yo propongo á su consideración, creo que no es cuestión tan grave, ni tan difícil, ni nueva, que por sorpresa pueda yo pedir á la Cámara que la resuelva.

Está discutida aquí, y la Comisión ha tenido que tenerla en cuenta.

Sin embargo, señor Presidente, como no tengo el propósito de que esta cuestión la resuelva la Cámara sobre tablas, yo creo que no habría inconveniente si la Comisión de Legislación lo encontrara acertado en que, terminada la ley con los artículos que se han votado, el artículo aditivo que he propuesto pasara á su seno como un proyecto nuevo para ser dictaminado y resuelto.

He dicho.

(Apoyados).

Sr. Lagarmilla — ¿Cuál es ese artículo?

Sr. Mora Magariños—El artículo es este: «La acción para el cobro del pavimento, sólo va contra la propiedad».

Sr. Lagarmilla—Yo creo que el artículo del doctor Mora, no es nada más que la interpretación de las leyes existentes, que es lo que el doctor Mora quiere que se interprete para aclarar las dudas á que ha dado lugar, si la deuda de empedrados da acción real ó acción personal.

Sr. Mora Magariños —Más bien sería para legislar el porvenir, aun cuando tendría también la faz de tocar el pasado.

Sr. Lagarmilla — Lo que quería decir era lo siguiente: que es un proyecto completamente independiente de este que acabamos de discutir. Este trata de prescripción de empedrados, y el artículo que propone el doctor Mora Magariños, trata de dar carácter real ó pesonal á la acción para el cobro del empedrado.

De manera que no se puede, en un proyecto que se está discutiendo, colocar ó insertar, como dice el señor diputado Díaz, un artículo que comprende una materia distinta y que no tiene nada que ver con el proyecto.

(Apoyados).

Sr. Mora Magariños — Es tan distinta, que se refiere al cobro del empedrado!

Sr. Pittaluga—Completamente distinta.

Sr. Lagarmilla—Yo creo que si el doctor Mora Magariños tiene interés en que se aclare ese punto, debe presentar un proyecto separadamente; pero no presentarlo en Cámara como consecuencia de este proyecto en discusión, que no tiene nada que ver con él, á fin de que siga los trámites reglamentarios; es decir, presentarlo con los fundamentos escritos para que pase á la Comisión que corresponda.

Sr. Mora Magariños—Pero fíjese el señor diputado en que se trata del cobro de empedrados.

Así como el acreedor sabrá que sólo tiene cinco años para cobrar, también debe saber contra quién ha de ir.

Sr. Lagarmilla—El proyecto en discusión se refiere á una prescripción y el otro trata de declarar si una acción es real ó personal.

Sr. Pittaluga—El señor diputado Mora Magariños está invocando opiniones que los autores del proyecto no han querido traer al seno de la Cámara.

Yo le he dicho al señor diputado, que presente ese proyecto, que le voy á acompañar, y de esa manera vamos á evitar una discusión completamente estéril.

Sr. Mora Magariños — Por eso acepto

que se sancione el proyecto en la forma que está, y que este artículo que presento, pase á Comisión.

Sr. Amézaga—El artículo que ha propuesto el doctor Mora Magariños, en este caso puede pasar á Comisión como un proyecto independiente, según se ha hecho otras veces.

Sr. Lagarmilla—Pero no pasa á Comisión para formar un proyecto nuevo.

Sr. Amézaga Se ha hecho varias veces eso.

Sr. Lagarmilla—Está mal hecho.

Sr. Amézaga — Por ejemplo, recuerdo que en la Comisión de Legislación, hay un proyecto del doctor Guani sobre un monumento á Juan Carlos Gómez.

Sr. Mora Magariños—Cuando es una materia completamente distinta, el proyecto ó artículo pasa á Comisión; y en este caso puede hacerse lo mismo, aun cuando este artículo que propongo se refiere al cobro del empedrado, y es conveniente que, así como el que ha de cobrar el empedrado sabe que tiene acción durante sólo cinco años, también sepa contra quién debe dirigir esa acción.

Sr. Pelayo—El artículo pertenece á este organismo; pero es una especie de forúnculo que le sale.

(Hilaridad).

Sr. Vidal Belo—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.

(Apoyados).

(Murmullos).

Sr. Presidente Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por diez minutos, hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Se va á votar la moción que ha formulado el señor diputado Mora Magariños.

Si la Cámara autoriza que el artículo aditivo propuesto, pase á estudio de la Comisión de Legislación.

Sr. Manini Ríos — Que pase á estudio como un proyecto nuevo.

Sr. Presidente—Como un proyecto independiente.

. . . .

No es posible continuar la sesión porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 58 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli.
Secretario Relator.

27.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 30 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Moción previa.

ORDEN DEL DÍA

5—Pueblo de Santa Clara de Olimar. Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.
6—Prescripción para el cobro de medianerías. (Continuación de la discusión particular). Incidente sobre Reglamento.
7—Pavimentación de varias calles de las ciudades de Trinidad y Fray Bentos. (Discusión particular).
8—Concordato preventivo. (Discusión general).
9—Alteración de la orden del día.
10—Procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Berro
Bica
Blanco
Cachón
Canessa
Díaz
Fernández Saldaña
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Iglesias
Lagarmilla
Lezama
López
Manini Ríos
Martínez
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Navarrete
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Puppo
Quintana
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Travieso
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 62.

Faltando

CON AVISO

Bergalli
Brito
Durán
Ferrando y Olaondo
Massera
Moratorio Palomeque
Negro
Rücker

Total: 8.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Somacoitz

Total: 2.

SIN AVISO

Castro (don Carlos)	Muró
Cortinas	Paullier
Espalter	Ponce de León
García	Ramón Guerra
Gomensoro	Rivas
Gómez Folle	Rodríguez (don R.)
Icasuriaga	Roxlo
Laguna	

Total: 15.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto que declara feriado el día 9 de mayo, con motivo del canje de ratificaciones del Tratado sobre condominio de la laguna Merím y río Yaguarón.

Archívese.

—La misma remite con sanción un proyecto de ley que prorroga el actual período de inscripción.

A la Comisión de Legislación.

—La misma comunica haber sancionado los siguientes proyectos

El que crea las Inspecciones Departamentales de Higiene, en sustitución de los Consejos de Higiene;

Y el que exonera del derecho de exportación á las carnes congeladas ó enfriadas.

Archívense.

—La Comisión de Guerra y Marina se expide sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se modifica el artículo 8.° del Código Militar.

Repártase.

—El Cónsul del Uruguay en Pernambuco, señor Nemesio M. Sánz, envía dos ejemplares de un folleto titulado «Uruguay-Brasil» conteniendo conferencias de propaganda, el que destina a la Biblioteca de V. H. y pide que como estímulo á sus trabajos quiera V. H. suscribirse á 150 ejemplares para auxiliarle en los gastos de la publicación.

A la Comisión de Peticiones.

4—**Sr. Manini Ríos**—La Comisión de Legislación ha pasado á la Mesa un proyecto de minuta al Poder Ejecutivo, en la cual se solicitan informes especiales para determinar con más antecedentes la verdadera ubicación del pueblo Santa Clara de Olimar.

En una reunión que dicha Comisión tuvo ayer con los señores representantes de los departamentos de Treinta y Tres y Cerro Largo, después de oir á estos colegas quedó decidido dirigir esa minuta al Poder Ejecutivo, puesto que los informes suministrados privadamente á la Comisión son contradictorios.

Pido á la Cámara quiera tratar este asunto sobre tablas, dado que es de mero trámite.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini Ríos.

Si se trata sobre tablas la minuta á que acaba de hacer referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

5—Va á entrarse á la orden del día.

Léase la minuta de comunicación relativa al pueblo de Santa Clara de Olimar.

(Se lee).

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo de la República.

La Honorable Cámara de Representantes que presido, ha resuelto, en sesión de hoy, se dirija á V. E. la presente comunicación, solicitando el envío de los siguientes datos que son necesarios á la Comisión de Legislación para expedirse en el asunto relativo á creación y ubicación del pueblo de Santa Clara de Olimar:

1.° Informe de la Jefatura Política é Intendencia Municipal de Cerro Largo.

2.° Informe de un comisionado especial del Departamento Nacional de Ingenieros que se traslade á la localidad y estudie sobre el terreno todas las circunstancias que puedan influir para que la población deba ubicarse en uno ú otro de los departamentos limítrofes.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

En discusión.

Si no se observa se va á votar

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre prescripción para el cobro de medianerías.

Al terminarse la sesión anterior, quedó pendiente un incidente de trámite promovido con motivo de la presentación de un artículo del señor diputado Mora Magariños, que debía pasar á estudio de la Comisión de Legislación, como proyecto nuevo.

Se consulta á la Cámara si se autoriza que pase este artículo con la versión taquigráfica del discurso en que lo fundó el señor diputado Mora Magariños, á estudio de la Comisión de Legislación, como proyecto independiente.

Sr. Lagarmilla—Yo sostuve en la sesión pasada, que ese no es un procedimiento reglamentario.

Desde que el propio autor del proyecto dice que es uno nuevo que nada tiene que ver con el que está en discusión, debe presentarlo en la forma que señala el Reglamento, con sus fundamentos escritos.

(Apoyados).

No necesita un diputado el apoyo de la Cámara para presentar un proyecto de acuerdo con sus ideas, pues, cumpliendo los trámites reglamentarios, basta su presentación á la Mesa, para que pase á Comisión. En resumidas cuentas la resolución de la Cámara en este caso vendría á ser que no acepta el proyecto del doctor Mora Magariños, como parte integrante del proyecto en discusión; pero ni aún sobre eso debía haber discusión, porque el propio autor, empieza por decir que no lo presenta como sustitutivo de ningún artículo, sino como proyecto independiente.

Ahora bien: los proyectos independientes no se presentan en el curso de la discusión; los proyectos independientes deben presentarse en la forma que establece el Reglamento, que dice que deben ser presentados y fundados por escrito, y que pasarán á la Comisión respectiva, sin necesidad de ser apoyados.

Yo sé que muchas veces no se ha cumplido esto que estoy sosteniendo; pero esa es una razón más para que de una vez la Cámara dé su opinión sobre este punto, que me parece no puede dar lugar á duda ninguna, si se quiere respetar el Reglamento.

No es posible que en el curso de una discusión se improvisen nuevos proyectos sin la seriedad que el propio Reglamento quiere al exigir que se presenten por escrito y debidamente fundados.

Por estas razones, yo creo que la Cámara no debe votar que pase á Comisión el proyecto del doctor Mora Magariños, desde que en él no se presenta un artículo sustitutivo de alguno de los del proyecto que está en discusión. Es un asunto nuevo, cuyo conocimiento no se ha avocado la Cámara, y ésta no tiene que hacer declaración ninguna.

«En la discusión particular,—dice el Reglamento, se observará rigurosamente la unidad en el debate, no pudiéndose tratar otro asunto fuera del que está en discusión». Aquí está en discusión el asunto sobre prescripción de medianerías y no está en discusión el saber si el derecho que emana de esa medianería es real ó personal.

Por eso yo creo que la Cámara no debe votar nada, sino declarar sancionado el proyecto presentado por los señores diputados Mendivil y Pittaluga.

(Apoyados).

Sr. Mora Magariños Cuando se entró en la discusión del artículo primero del proyecto de ley, creía que en él se establecía la idea de que el derecho al cobro del empedrado es real, que sólo la propiedad responde, y que por ello se ponían las palabras de que el cobro *iba contra la propiedad;* pero expresado por la Comisión de Legislación que no era así, que no se tuvo ese propósito, á fin de no comprender varias ideas en un mismo artículo, me resolví á presentar mi pensamiento en un inciso ó artículo al final de la discusión.

Más tarde, en el curso del debate, manifestó el señor miembro informante doctor Amézaga, que podía darse por sancionado el proyecto con los artículos votados, y pasar el artículo que proponía á la Comisión de Legislación como un nuevo proyecto. Por mi parte, adherí á esa indicación del señor Amézaga.

No encontraba inconveniente en que pasara este artículo á la Comisión de Legislación, aún cuando sigo creyendo, como lo manifesté anteriormente, que no es una cuestión tan distinta de la que abarca el proyecto en discusión.

Así como la Cámara resuelve ahora que las prescripciones para el cobro de medianería ó para el cobro de pavimentación, en vez de veinte ó treinta años, sean de cinco años, también, decía yo, conviene que el acreedor, el dueño del empedrado, sepa de manera indiscutible contra quién debe dirigirse, si contra el propietario ó contra la propiedad; si quien le responde directamente de su crédito es el bolsillo del propietario con los bienes que tenga, ó es sólo la propiedad beneficiada con la mejora.

Sr. Lagarmilla—¿Me permite una interrupción?

Sr. Mora Magariños—Yo no lo he interrumpido al señor diputado...

Sr. Lagarmilla—Sólo para poner bien clara la cuestión, sobre su verdadera base.

Si el doctor Mora Magariños presenta ese artículo como parte integrante del proyecto en discusión, tiene toda la razón; yo no hablo sobre el fondo...

Sr. Amézaga—Pero si el doctor Mora Magariños lo presentó así.

Sr. Lagarmilla —...pero si lo presentó como proyecto nuevo, no tiene razón.

Sr. Mora Magariños—Yo presenté el artículo como aditivo, después que se dijo que el artículo 1.º no la comprendía, ni era conveniente ponerlo allí.

Recordará al señor diputado que me fundaba para ello en los propios términos del artículo 1.º del proyecto de los señores diputados Mendivil y Pittaluga, en que empleaban las palabras de que para el cobro *se iría contra la propiedad*, y creí ver en ellas hasta cierto punto resuelta la cuestión de que por el cobro del empedrado ó por el importe, más bien dicho, respondía sólo la propiedad que había recibido la mejora.

Pero en vista de que la Comisión de Legislación manifestó que no, que ese pensamiento no está comprendido en el artículo, yo entonces presenté la idea en forma de articulado, y me adherí después á lo manifestado por el doctor Amézaga, de que pasara á la Comisión de Legislación, facilitando la discusión del asunto, no obligando á que la Cámara, sobre tablas, se pronunciara sobre esa cuestión, cuando algunos señores diputados la consideraban nueva ó de alguna importancia. Sin embargo de esto, la Comisión de Legislación reconoció hasta cierto punto que había alguna relación entre estos pensamientos que exponía en forma distinta ó en un artículo aparte, con los propios términos del artículo 1.º, porque se apresuró á sacar del artículo las palabras que decían *contra la propiedad*.

Y no me explicaba, entonces, y ahora lo mismo, por qué razón, si no era con el objeto de resolver la cuestión en el artículo 1.º, la Comisión de Legislación y los autores del proyecto ponían las palabras—*contra la propiedad*.

Pero esto ya no está en discusión y debo dejarlo.

Volviendo á la cuestión de procedimiento que indica el señor diputado Lagarmilla, debo decir, en síntesis, que presenté el artículo como aditivo porque no creía ni creo que sea una cuestión tan distinta de la que abarca el proyecto; pero adherí á las manifestaciones del miembro informante de la Comisión de Legislación, facilitando la terminación de este proyecto, de que pasará á Comisión, siguiendo el ejemplo que había dado ya la Cámara en varios asuntos. Uno de ellos, lo recordó el propio señor diputado Amézaga, fué aquel en que al discutirse un asunto, precisamente el señor diputado Guani propuso una enmienda que la Honorable Cámara no creyó conveniente incorporarla al proyecto y pasó á Comisión.

Hasta cierto punto no estará muy encuadrado en el Reglamento este procedimiento, pero no hay por qué extremar las cosas: más bien debemos dar amplitud á las deliberaciones de la Cámara. ¿Por qué ese criterio tan restrictivo en este caso, cuando la proposición hace relación directa al proyecto ó por lo menos, es dudoso de que sea completamente distinta?

Porque no es una cosa tan completamente distinta al cobro de los empedrados, la acción que deben entablar los acreedores para efectuar dicho cobro.

Así como el proyecto establece que sólo deben darse cinco años de plazo para ese cobro, agréguese contra quién debe dirigirse esa acción.

Pero, en vista de que hay discrepancia, acepto el temperamento que ha adoptado la Cámara otras veces, pues no tengo interés en que la Cámara sancione ó avoque el asunto sin dictamen de la Comisión; y si no se aceptara aún ese procedimiento, fácil me será presentar el proyecto más tarde, en otra sesión, porque estamos en sesiones ordinarias; pero quiero que la Cámara se pronuncie, y quede sentada de una vez lo que hasta cierto punto puede llamarse una doctrina para estos casos.

Si he aceptado las indicaciones del señor diputado Amézaga, como he dicho ya, fué teniendo en cuenta los precedentes que hemos tenido en la Cámara. Ahora, si son malos, que la Cámara declare que los proyectos, cuando se consideren discrepantes ó distintos con el que se pone en la orden del día, no deben pasar á Comisión y deben ser presentados como proyectos nuevos. Por eso yo insisto en que la Cámara resuelva esta cuestión.

Sr. Aragón y Etchart—¿De manera que el señor diputado Mora Magariños presenta el artículo como aditivo?

Sr. Mora Magariños — No, señor: siguiendo el pedido de la Comisión informante, ya no lo presento ahora como

aditivo, para evitar nueva discusión: acepto la indicación de señor diputado Amézaga, para que pase á Comisión.

Sr. Guani—Entiende que forma parte integrante.

Sr. Aragón y Etchart—Entonces quedan en pie las observaciones que se han hecho.

Sr. Mora Magariños—Yo creo que forma parte integrante, pero en vista de que los señores diputados no lo creen así, no tengo interés en contrariar esas ideas, desde que todo se puede conciliar pasando el artículo, la proposición que formulé, á la Comisión.

Sr. Blanco—Yo creo que, en el caso, la Cámara, de acuerdo con lo que había manifestado en la última sesión, debe decir que pasa á Comisión el artículo del señor diputado Mora Magariños, porque, claro está, que si el señor Mora Magariños, y otros señores diputados creen que tiene que ver íntimamente con el proyecto,—es una exposición de ideas—lo lógico es transigir: el Reglamento no es tan terminante. Pero la dificultad está en si tiene que ver con el proyecto ó no. Si no tiene que ver, el trámite indicado por el doctor Lagarmilla es indiscutible; pero basta que lo haya presentado como aditivo para que la Cámara, como un acto de deferencia, lo resuelva y siga la misma interpretación, sin darle ulterioridades.

De manera que yo pido que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara autoriza que el artículo presentado por el señor diputado Mora Magariños, pase á estudio de la Comisión de Legislación.

Sr. Aragón y Etchart—Yo, de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor diputado Lagarmilla, voy á oponerme á la votación del artículo en esa forma; primero porque una prescripción reglamentaria exige lo contrario, y segundo porque no se trata de una cuestión baladí que puede fundarse en tres ó cuatro palabras, como lo ha hecho el señor diputado Mora Magariños: se trata de una cuestión trascendentalísima, que se ha discutido durante años en las cátedras y fuera de ellas, y no es posible, señor Presidente, que se presente un proyecto de ley fundándolo con dos palabras sin exponer los razonamientos que van á llegar á convencer á la Cámara.

Por otra parte, el señor diputado Mora Magariños parte de la base de que el artículo presentado por él se refiere exclusivamente á la pavimentación, por aquello de si es derecho real ó si es derecho personal; pero aquí se trata de la medianería, señor Presidente...

Sr. Mora Magariños—No, mi artículo dice sólo los empedrados.

«La acción para el cobro del pavimento es contra la propiedad».

Sr. Aragón y Etchart—Más en favor precisamente de la tesis de que el señor Mora Magariños no puede presentar un proyecto en forma de artículo aditivo. Se trata de una cuestión capitalísima, señor diputado, que para fundarla se necesitarían unas cuantas páginas y no unas pocas palabras.

Sr. Blanco—Precisamente, doctor Aragón, lo que yo quiero es que la Cámara se pronuncie. Si la Cámara se pronuncia contra el envío á la Comisión, la Cámara opina en un sentido...

Sr. Aragón y Etchart—Y yo estoy fundando precisamente mi voto en contra de que pase á Comisión el artículo aditivo.

Sr. Blanco—De todas maneras, que la Cámara se pronuncie, para cortar este incidente que no tiene ya trascendencia.

Sr. Aragón y Etchart—Creo que tengo el derecho de tratar de convencer á la Cámara de que no debe pronunciarse en favor.

Como lo ha dicho el doctor Lagarmilla, si aceptamos el temperamento adoptado por el señor Mora Magariños, resulta que se desnaturaliza por completo toda prescripción reglamentaria de esta ín-

dole: cualquiera puede presentar en forma de artículos aditivos proyectos de distinta naturaleza, sin fundarlos convenientemente, como lo exige el propio Reglamento.

Es contra esto, señor Presidente, y por esta razón que voy á votar en contra de que pase á Comisión.

Sr. Lagarmilla — Yo quiero dejar bien sentado cuál va á ser la votación de la Cámara. Según el propio doctor Mora Magariños, lo que se pide es la interpretación del Regamento.

Sr. Mora Magariños—No; que se vote la cuestión.

Sr. Blanco — La votación de la Cámara es en el sentido que yo había dicho.

Sr. Lagarmilla—El señor diputado Mora Magariños ha dicho que él quiere que se vote si puede pasar á Comisión ó no, para saber á qué atenerse. De manera que es sencillamente resolver si el Reglamento autoriza en estos casos que pase á Comisión ó no lo autoriza.

Sr. Blanco—Eso no se iba á votar, señor diputado.

Sr. Aragón y Etchart En el fondo eso es lo que se va á votar, señor diputado.

Sr. Lagarmilla—Eso es lo que se va á votar.

Sr. Presidente—Eso es lo que se va á votar. La Mesa ha propuesto la votación en esa forma:

«Si la Cámara autoriza que este artículo pase á estudio de la Comisión de Legislación», porque los señores diputados que comparten la opinión del señor diputado Lagarmilla, de que no es posible adoptar este procedimiento, votarán negativamente, é implícitamente queda resuelta la cuestión.

Sr. Blanco Es claro, y esa es la forma en que va á votar la Cámara y no como decía el señor diputado Lagarmilla.

Sr. Pittaluga—Y que sirva de precedente para otros casos.

Sr. Blanco—Es lo mismo que digo: que sirva de precedente.

Sr. Lagarmilla—Digo que lo que va á resolver la Camara, como lo ha confirmado la Mesa...

Sr. Guani Es una cuestión que está resuelta en el Reglamento.

Sr. Lagarmilla—Deseo que se me ampare en el uso de la palabra.

Sr. Presidente Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Sr. Lagarmilla—Lo que va á resolver la Cámara, repito por tercera vez, es si puede pasar un asunto á Comisión tratándose de un proyecto nuevo, que no se presentó como artículo aditivo ni sustitutivo de otro proyecto que esté en discusión.

Hay duda sobre si se puede ó no se puede, porque si no hay duda, estamos de más discutiendo. De manera que habiendo duda sobre eso, la Cámara, de acuerdo con el propio Reglamento, va á interpretar en el acto, para este caso concreto, cuál es la disposición reglamentaria aplicable; es decir, si debe pasar el asunto á Comisión ó si debe, como yo he sostenido, por tratarse de un proyecto nuevo, presentarlo el âutor de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

El asunto es, según propia declaración del autor, tal como lo presenta, un proyecto nuevo; no lo ha presentado ni como artículo sustitutivo ni como artículo aditivo del proyecto en discusión.

Los artículos del Reglamento son terminantes. Dice el artículo...

Sr. Aragón y Etchart Artículo 86.

Sr. Lagarmilla—...«Artículo 86. A excepción de las cuestiones de orden, de las previas, artículos y enmiendas propuestas en la discusión de un proyecto»... —este no es artículo ni enmienda propuesta en la discusión de un proyecto, porque no va á figurar dentro del proyecto, sino que va á formar un proyecto aparte... «y mociones relativas al expediente y economía interna de la Cámara, toda moción presentada á ésta por un

representante, deberá ser redactada en forma de proyecto de ley, de decreto ó de comunicación». Y el artículo 92 dice:

«Los proyectos serán presentados por escrito y redactados en la forma correspondiente, debiendo ser suscritos por su autor».

Sr. Aragón y Etchart—¿Me permite el señor doctor Lagarmilla? El artículo 87 aclara también.

Sr. Lagarmilla—Y el artículo 87 establece la forma que deben llevar todos los proyectos de ley.

Sr. Aragón y Etchart — Y dice que cuando se trate de una moción dirigida á explicar ó reformar, que es el caso del señor Mora Magariños.

Sr. Lagarmilla — Al tratar de la discusión, establece el artículo 125:

«En la discusión en particular, se observará rigurosamente la unidad en el debate, no pudiéndose hablar sino sobre el asunto en cuestión;»—de manera que no puede incluirse en la discusión particular un artículo como sustitutivo de otro cuando se empieza por decir que es un proyecto completamente nuevo. Y el artículo 129, que es el que trata de pasar á Comisión, dice: «Al entrar á la discusión de un proyecto, ó durante ella, puede pedirse que pase de nuevo á la Comisión que lo propuso»—todo el proyecto—«para que lo examine y reconsidere en parte ó en el todo, lo que podrá hacerse si así lo resuelve la Cámara».

Este es el artículo pertinente que establece cuándo la Cámara puede mandar á Comisión un proyecto; pero no un proyecto nuevo que no ha sido estudiado, sino una enmienda que se presenta en el curso del debate á un proyecto al cual se hacen modificaciones en su totalidad ó en parte.

Con estos artículos del Reglamento, que he leído, me parece que es una cosa clara y evidente que la presentación de un proyecto nuevo debe regirse por los trámites reglamentarios, y que no es posible establecerlos en el curso de la discusión.

Yo no tengo interés en que se discuta de una manera ú otra el proyecto, pero tengo interés en que se cumpla el Reglamento, máxime cuando es necesario metodizar las discusiones de esta Cámara que pecan por un poco de falta de orden.

Una manera de evitar estas discusiones un poco desordenadas, es cumplir fielmente el Reglamento, y es necesario que de una vez se trate de entrar en esa vía legal.

Es por eso, que yo sostengo que la Cámara debe declarar que este asunto no debe pasar á Comisión, sino que el autor, si es que persiste en su idea de presentarlo en forma de proyecto nuevo, debe presentarlo dentro de las fórmulas reglamentarias.

(Apoyados).

Sr. Blanco—El señor diputado Lagarmilla decía hace un momento, que no debía pronunciarse la Cámara al respecto y que debía sancionarse el proyecto, no teniendo ulterioridades este asunto.

Yo creo, que si el señor diputado Lagarmilla, reacciona de esa idea que informó al comienzo de su exposición, ha hecho bien, é insisto en que la Cámara debe pronunciarse y que los que opinan como el señor diputado Lagarmilla, voten por la negativa, y los otros, por la afirmativa, resolviendo la cuestión.

De manera que reitero la moción.

Sr. Guani—A mí me parece, señor Presidente, que el artículo que propone el señor diputado Mora Magariños, si se vota dentro de los términos reglamentarios, va á sufrir una derrota evidentemente, por cuanto no es posible presentar proyectos de ley, sino en la forma que estatuye expresamente el Reglamento.

Si el doctor Mora Magariños y alguno de los miembros de la Cámara tienen interés en que ese artículo quede incor-

porado al proyecto que va á sancionar la Cámara, yo creo que el verdadero temperamento que debe adoptar el doctor Mora Magariños sería el proponer este artículo como adicional, como formando parte del proyecto; que este artículo nuevo pase á estudio de la Comisión y que la Comisión lo informe á la brevedad posible.

A mí me parece que es lo reglamentario y lo correcto; y sobre todo, es lo que puede salvar—si hay algun interés en su sanción—el artículo que propone el doctor Mora Magariños.

Sr. Mora Magariños—Yo, señor Presidente, creo que debo insistir en la proposición última que acepté en la sesión anterior, siguiendo la opinión del doctor Amézaga.

Repito: este artículo lo presenté como aditivo; pero la gran mayoría de la Cámara, especialmente los diputados que han intervenido en el debate, el miembro informante y el doctor Lagarmilla, declararon que era materia distinta á la que abarca el proyecto de ley en debate: hasta se expresó la frase de que no se podía *ensartar*.

De manera que ante estas declaraciones terminantes,—y como no perseguía ningún propósito inconfesable, dije: perfectamente—que pase á Comisión como lo indicó el señor miembro informante de la Comisión.

De manera que yo he aceptado la nueva forma que la misma Comisión de Legislación le daba al trámite.

No vuelvo á presentarlo como aditivo, en vista de las declaraciones terminantes que se hacen al respecto, y que se renovarían.

El doctor Guani ha tenido oportunidad de presentar enmiendas que la Cámara consideró que no debían incorporarse al proyecto que se discutía, y pasaron á Comisión, como cosa muy natural, sin que esto diera mérito para clasificar la discusión como desordenada ó anormal: ha sido una cosa corriente en la Cámara. Yo, pues, no he encontrado motivos para usar frases condenables y he acatado ese procedimiento, que si no es muy reglamentario, debiera serlo para muchos casos, para este mismo.

Sr. Guani—Porque en ese momento no se planteó la cuestión y ahora está planteada.

De manera que el señor diputado va á hacer que vaya á dormir el asunto en la Comisión.

Sr. Mora Magariños—Las cuestiones se plantean siempre expresamente ó implícitamente desde que se presentan á la Cámara y las resuelve con ó sin discusión. Desde que se presentó un artículo ó adición que consideró que no debía incorporarse al proyecto y lo pasó á Comisión, la Cámara abordó, resolvió, adoptó un procedimiento, el mismo que ahora se propone.

No había hecho mayor caudal de la cuestión: perfectamente; pero consideró y resolvió que pasara á Comisión. La cuestión se planteó hasta cierto punto desde que tuvo que resolverse.

Sr. Guani—La cuestión reglamentaria no se planteó.

Sr. Mora Magariños—Yo, entonces, deseo que la Cámara ahora, haciendo uso del mismo derecho que tuvo en el caso el señor Guani, resuelva que el artículo propuesto pase á Comisión.

Sr. Guani—Yo creo que en aquel momento estuvo mal la Cámara.

Sr. Mora Magariños—Y el señor diputado también entonces.

Yo voy á seguir el error del señor Guani, á ver si la Cámara se equivoca de la misma manera.

Sr. Amézaga—Cuando indiqué yo al señor Mora Magariños que convenía que el artículo que acababa de proponer pasara á estudio de la Comisión de Códigos, como proyecto independiente, lo hice sin desconocer la importancia que tenía la cuestión promovida por el señor

Mora Magariños; y con el deseo de que la resolución de esa cuestión no demorara la sanción del proyecto de ley que discutía en ese momento la Cámara.

Al hacerlo, no tuve presentes las disposiciones reglamentarias, y sí tuve presentes los numerosos precedentes con que todos los miembros de esta Cámara hemos pasado á Comisión, como proyectos independientes, mociones presentadas en el curso de la discusión de un proyecto.

Recuerdo que, cuando se discutió el proyecto sobre reforma universitaria, en la parte relativa á la enseñanza secundaria, yo propuse que se sustituyera el régimen actual de libertad de estudios por un régimen de liceo; y esa proposición fué pasada, como proyecto independiente, á estudio de la Comisión.

Al discutirse el proyecto relativo á accidentes del trabajo, se presentó, por el señor Zorrilla, una moción tendiente á incluir en las disposiciones de la ley á los soldados del ejército; y el artículo propuesto por el señor Zorrilla pasó, de acuerdo con toda la Comisión y á pedido de la Comisión de Trabajo, á estudio especial de esta misma Comisión para formular un proyecto independiente.

Fueron esos precedentes los que yo tuve en cuenta al hacer la moción,—precedentes que, después de haber estudiado las disposiciones reglamentarias, considero contrarios al Reglamento, pero que creo puedan ser útiles para desembarazar muchas veces las complicaciones que puedan sobrevenir en la discusión de un proyecto como, por ejemplo, en el presente caso.

Sin embargo, mientras no se aclare el Reglamento en ese sentido, considero que lo más acertado es lo que proponía el señor diputado Guani: que se demore por un par de días la sanción de este proyecto hasta que la Comisión de Códigos se pueda expedir sobre el artículo propuesto. Y propongo que se demore—porque iba á hacer una moción complementaria;—para que la Cámara se ocupe de este asunto, con preferencia á la orden día, en cuanto la Comisión de Códigos lo informe.

Sr. Presidente —¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Amézaga?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Amézaga — Pero habría que votar también la parte relativa á la interpretación del Reglamento que es previa á esta. Se interpretaría el Reglamento y luego se votaría esta moción.

Sr. Presidente—Se van á votar las dos indicaciones por su orden.

Primero, si la Cámara autoriza que pase el artículo del señor diputado Mora Magariños, como proyecto independiente, á estudio de la Comisión de Legislación. Si esta indicación fuera desechada, se votará la moción de los señores diputados Amézaga y Guani—si pasa este artículo á estudio de la Comisión de Legislación como aditivo al proyecto en discusión.

Sr. Guani—Pero lo malo del caso, señor Presidente, es que el propio autor del proyecto parece que lo retira.

Sr. Mora Magariños—No: yo sostengo lo que he manifestado—que pase á estudio de la Comisión el asunto, porque se ha dicho en Cámara que se desea estudiar con tiempo.

Se ha dicho por el señor diputado Aragón y Etchart que esto merecería varias correcciones.

Por consiguiente, yo no deseo que el asunto se precipite: que pase á Comisión como un proyecto nuevo.

Sr. Amézaga—Entonces no hay artículo aditivo, señor Presidente.

Sr. Guani — Si el señor diputado no quiere que pase como formando parte del proyecto, en general está concluída la cuestión.

Sr. Rodríguez Larreta—Me voy á permitir hacerle una indicación al señor di-

putado Mora Magariños para concluir con este incidente muy poco interesante, á mi juicio:

(Apoyados).

que el señor diputado Mora Magariños presente en la próxima sesión su artículo en forma de proyecto de ley...

Sr. Mora Magariños—Perfectamente.

Sr. Pittaluga—Ese fué el consejo que le dí en la sesión anterior al señor diputado Mora Magariños.

Sr. Rodríguez Larreta—...y ha concluído el incidente.

Sr. Mora Magariños—En vista de eso, yo retiro el artículo y presentaré un proyecto.

(¡Muy bien!)

Sr. Manini Ríos—No hay nada que votar entonces.

Sr. Mora Magariños—Porque es lo mismo, ya que se discute tanto, señor Presidente, me es indiferente.

Sr. Presidente—La indicación última del señor diputado Mora Magariños es previa á todas las demás: pide el retiro de su artículo.

Sr. Mora Magariños—En el deseo de concluir con la cuestión.

Sr. Amézaga—Eso es lo que hay que votar.

Sr. Rodríguez Larreta—Se votará por unanimidad. Se puede votar por aclamación.

Sr. Presidente—Se vá á votar.

Si se accede al retiro del artículo propuesto por el señor diputado Mora Magariños.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El artículo 5.º del proyecto sobre prescripción del cobro de medianería, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

7 Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre pavimentación de varias calles en la ciudad de Trinidad.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee.)

Artículo 1.º Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Trinidad, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el adoquinado ó el macadam, con ó sin cunetas de adoquín, y cordones de piedra labrada.

En discusión.

Si no se observa se votara.

Si se aprueba el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

Artículo 2.º La determinación de las zonas en que se dividirá la ciudad, así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa con la aprobación del Poder Ejecutivo.

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee:)

Artículo 3.º Podrá hacerse obligatorio el adoquinado en aquellas calles de la ciudad que al menos sumen cien metros de edificación entre ambos frentes de cada cuadra.

A los efectos de este artículo, los cercos no se consideran edificación, fuera del caso en que en el terreno que encierren haya por lo menos tres piezas de material.

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee:)

Artículo 4.° Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del precio total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

Artículo 5.° Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales, con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios hacerlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos, quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer. Las cuentas debidamente conformadas por la Intendencia Municipal, traerán aparejada ejecución. La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales de los bienes; en segundo lugar con los arrendatarios ú ocupantes; y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 6.°.

(Se lee:)

Artículo 6.° La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 7.°.

(Se lee:)

Artículo 7.° Los propietarios que se negasen á pagar el afirmado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el Juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado por la contribución inmobiliaria, y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta.

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 8.°.

(Se lee:)

Artículo 8.° La pavimentación deberá sujetarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad, aprobado por el Poder Ejecutivo.

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

Artículo 9.° En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa estará obligada al pago del adoquinado entre las vías y más cincuenta centímetros fuera de éstas, de uno y otro lado.

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El señor diputado Miranda ha entregado á la Mesa un artículo aditivo, del que se va á dar lectura.

Sr. Miranda (don Arturo)—El artículo aditivo que he presentado á la Mesa, podría figurar en el proyecto con el número 10.

Se trata de autorizar en esta ley, como se ha hecho en otros casos análogos, á la Junta para obtener un préstamo del Banco de la República, á fin de disponer desde el primer momento de los fondos necesarios para acometer la obra. El préstamo se haría por la cantidad de 30,000 pesos y se serviría con las rentas de vialidad urbana y el *superávit* de cada ejercicio.

La Mesa podría disponer que se leyera.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee:)

Artículo 10. Para atender al cumplimiento de esta ley, autorízase á la Junta E. Administrativa de Flores para realizar con el Banco de la República y previo acuerdo del Poder Ejecutivo, un préstamo hasta la cantidad de treinta mil pesos.

El servicio que demande dicho préstamo se atenderá con las rentas de vialidad urbana y recursos propios disponibles del municipio.

Está en discusión.

Sr. Gómez—La Comisión dictaminante acepta el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Miranda, porque le consta que ha sido consultado previamente el Intendente de Flores, acerca de los recursos con que cuenta la Junta para responder al crédito á que se refiere este artículo.

Por otra parte, como allí se establece que ese crédito no se hará sin el acuerdo previo del Poder Ejecutivo, hay una garantía mayor para que él se haga en condiciones normales.

Sr. Presidente—Se vá á votar.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Miranda y aceptado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Rodríguez Larreta — Voy á proponer, señor Presidente, otro artículo aditivo.

He recibido cartas del Departamento de Río Negro, por encargo de la Intendencia, y creo que habrán recibido cartas análogas los otros diputados por ese departamento, pidiéndome que solicite de la Cámara que este proyecto de ley sea aplicable á la Junta E. Administrativa de aquel departamento, al efecto de pavimentar la ciudad de Fray Bentos.

Como me parece que sería inútil hacer otro proyecto de ley idéntico al presente, me limito á proponer un artículo que diga lo siguiente:

«Esta ley será aplicable á la Junta E. Administrativa del Departamento de Río Negro, al efecto de pavimentar la ciudad de Fray Bentos».

Sr. Sosa—¿Me permite? La modificación podría hacerse en el artículo 1.º: «Autorízase á las Juntas de Flores y Río Negro»...

Sr. Rodríguez Larreta — Me es indiferente.

Sr. Sosa—Quedaría más general.

Sr. Rodríguez Larreta—Muy bien.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Rodríguez Larreta pide reconsideración del artículo 1.º para incorporar la adición insinuada?

Sr. Rodríguez Larreta — Para incorporar esa adición.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se reconsidera el artículo 1.º para hacer extensiva esta ley á la ciudad de Fray Bentos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Vá á darse lectura del artículo 1.º con la enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee:)

Artículo 1.° Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de Flores y Río Negro para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de las ciudades de Trinidad y Fray Bentos, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el adoquinado ó el macadam, con ó sin cunetas de adoquín, y cordones de piedra labrada.

Está en discusión.

Sr. Gómez—Como la Comisión dictaminante tenía noticias de que el señor diputado Rodríguez Larreta iba á presentar el agregado de que acaba de darse cuenta, ésta se ha preocupado de averiguar si las condiciones en que se encuentra la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, permitían se hiciera aplicable el proyecto de pavimentación que aconsejaba para la ciudad de Trinidad.

Como de sus informaciones resulta que pueden comprender perfectamente á Fray Bentos las disposiciones que se han dictado para Trinidad, la Comisión aconseja á la Cámara que acepte la indicación que hace el doctor Rodríguez Larreta, y, además, pediría se autorizara á la Mesa para hacer algunas correcciones en las denominaciones de lugar que hay seguramente en los artículos de la ley.

Sr. Presidente—Correcciones de redacción en el resto de la ley.

Sr. Miranda (don Arturo)—Habría que poner en plural toda la ley.

Sr. Gómez — La Mesa lo arregla, es cuestión de forma.

Sr. Rodríguez Lareta —En los casos que sea necesario, que son dos ó tres.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 1.° en la nueva forma propuesta y luego se votará la moción formulada por el señor diputado Gómez, para autorizar á la Mesa á hacer correcciones de redacción en la ley.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Gómez.

Si se autoriza á la Mesa á introducir las correcciones de redacción en el resto de la ley, que hace necesarias la modificación votada en el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

Artículo 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Sr. Gruaert La Mesa puso á votación la moción del señor Gómez, por la cual se le autorizaba á hacer las correcciones en esta ley, de acuerdo con el agregado que se hizo en el artículo 1.°.

¿Esas correcciones alcanzan también á la facultad de hacer el préstamo de 30,000 pesos á la Junta?

Sr. Gómez — No hay ningún inconveniente, porque los términos del artículo hacen que se sienta perfectamente garantido.

Como lo que se afecta es la renta de vialidad urbana y los recursos propios disponibles del Municipio, y se establece, además, que el préstamo se hará por el Banco de la República con previo acuerdo del Poder Ejecutivo, no hay inconveniente en autorizar á la Junta de Río Negro.

Sr. Grauert—Yo quería saber precisamente si la Junta de Río Negro se halla en igualdad de condiciones que la de Flores; si tiene necesidad de ese préstamo y si dispone de los mismos recursos para servirlo.

Si es así, no insisto.

Sr. Gómez—Con toda seguridad que lo necesita.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Grauert formula alguna indicación concreta?

Sr. Grauert—No, señor: en vista de las manifestaciones hechas por el señor miembro informante, no insisto.

Sr. Presidente—El artículo 12 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

8 Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre concordatos preventivos.

Léase el proyecto é informe.

Sr. Oneto y Viana—Este asunto, señor Presidente, fué repartido y figura en la orden del día desde hace ya dos semanas.

Como el informe es un poco largo y me imagino, además, que todos los señores diputados estarán enterados de él, pido que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Oneto y Viana para que se suprima en la discusión general de este asunto la lectura del proyecto y del informe de la Comisión respectiva.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Carpeta N.° 281 de 1908.

Concordato preventivo

PROYECTO LAGARMILLA

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Ningún concordato que no sea aceptado por la unanimidad de los acreedores no privilegiados, ni prendarios, ni hipotecarios, será homologado si no asegura suficientemente un 40 por ciento por lo menos, del capital debido á dichos acreedores, que deberán ser pagos en un plazo no mayor de seis meses.

Art. 2.° La moratoria provisional á que se refieren los artículos 1525 y 1538 del Código de Comercio no será concedida sino cuando el Juez considere *prima facie*, que el concordato de que se trata asegurará efectivamente el pago del referido 40 por ciento.

Art. 3.° Cuando el Juez niegue la homologación del concordato, deberá por ese solo hecho y de oficio declarar la quiebra.

Art. 4.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Eugenio J. Lagarmilla,
Diputado por Montevideo.

Exposición de motivos

Son conocidas las ventajas que sobre la quiebra tiene el concordato preventivo. Las legislaciones de los distintos países han tratado de desenvolver este instituto, y la doctrina apoya y defiende calurosamente esa tendencia.

Sin embargo, la institución, para que produzca resultados, presupone la buena fe del deudor, á cuyo amparo viene, á fin de evitar que tras la desgracia que importa la pérdida sufrida en sus bienes, se sigan los sinsabores que siempre acarrea el procedimiento de la quiebra, que arroja sobre el buen nombre del comerciante sombras, de las que quizás sólo la mala suerte sea la causante.

Pero no basta juzgar los hechos dentro del terreno de la teoría; hay que descender á la realidad para aquilatar los resultados que, en un país, y en una época, ha dado un instituto, á fin de poder debidamente apreciar su conveniencia.

Y el concordato, que en doctrina aparece como intachable, en la práctica nuestra ha dejado mucho que desear.

Por medio de él, no sólo se ha garantido á los deudores de buena fe, sino que, en la mayoría de los casos, ha sido un medio legal para que el deudor de mala fe haya dejado de cumplir con sus acreedores. Y no debe olvidarse que si son dignos de toda protección los derechos de los deudores, no lo son menos los de los acreedores.

Se dirá que pueden éstos valerse de los recursos de ley para probar la conducta irregular de su deudor; pero quien tal cosa sostenga, olvida las dificultades inmensas que esa prueba tie-

ne, y las consecuencias temibles que puede traer á quien por falta de medios, no ha podido comprobar sus afirmaciones.

Un ilustrado escritor brasileño, Da Vianna, en un reciente libro titulado «Das Fallencias», se expresa, sobre ese punto, del siguiente modo: «Son comunes los casos de libros de comerciantes escritos con la deliberada intención de defraudar á sus acreedores, presentando un pasivo ficticio y enorme, y un activo insignificante, de manera que los verdaderos acreedores tienen que recibir muy poco del producto de los bienes que, al fin de cuentas, quedan perteneciendo al propio deudor.

«¡Qué largo, paciente y difícil proceso tendría que promover el acreedor que tentase probar el fraude de su deudor, fraude ideado meditadamente y ejecutado con seguridad y firmeza! Y así el acreedor, obligado por la dura realidad, comprendiendo que mediante el proceso de la quiebra, largo, complicado, costoso, tendrá menos que recibir, cede y el concordato se consuma en todos los términos, hace desaparecer todos los vestigios del crimen, por ventura practicados con perjuicio manifiesto é inevitable para el acreedor y provecho para el deudor, que en la propia ley tiene medios de quedarse con la hacienda ajena.»

¿Qué medio habría para evitar ese despojo que se verifica pensadamente y que con toda tranquilidad puede prepararse?—Creo que para el deudor de mala fe la perspectiva de la quiebra es lo único que podrá detener sus maniobras.

Cuando sepa que si no garantiza un tanto por ciento á sus acreedores, de nada le valdrán sus artimañas para defraudarlos, no tendrá la tentación de hacerlo ante la seguridad de un procedimiento de quiebra que puede llevarlo muy lejos.—En cuanto al deudor de buena fe, es presumible que si lo es evidentemente, y dado el caso excepcional de que no tenga un activo que llegue al 40 por ciento del pasivo, es de presumir, digo, que la totalidad de los acreedores acepten su propuesta para evitar gastos y demoras.

La crainte de la faillite est le commencement de la sagesse commerciale, dice un aforismo de derecho francés, y los hechos nos enseñan que, realmente, así es.

Esos son los motivos, que dejo sencillamente esbozados, y que desarrollaré en el seno de la Comisión informante.

Montevideo, julio 1.° de 1908.

Eugenio J. Lagarmilla,
Diputado por Montevideo.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno.

Montevideo, noviembre de 1908.

Señor Presidente de la Comisión de Códigos de la H. Cámara de Representantes, doctor don Adolfo H. Pérez Olave.

El proyecto de ley sobre modificación del concordato preventivo actual, del señor diputado por Montevideo, doctor Eugenio J. Lagarmilla, sobre el cual se pide mi opinión, lo encuentro recomendable del punto de vista del interés de los acreedores.

El 40 por ciento, bien garantido, pagadero á los seis meses de aprobado el concordato, sería una solución casi ideal, para este conflicto de intereses de la vida comercial—á lo menos para los acreedores; pero, por lo mismo, dudo mucho que lo sea para el deudor insolvente,—que sólo llega á ese momento desastroso de sus negocios, después de agotados sus recursos, su crédito y hasta sus energías en la ruda lucha para conjurarlo.

Y esa es la situación comercial del deudor que se presenta impetrando concordato. ¿Y es posible que en esa situación angustiosa, pueda ofrecer un 40 por ciento, pagadero al corto plazo de seis meses, y con garantía suficiente? ¿Quién se prestaría á darle esa garantía á un comerciante ya insolvente, con la casi seguridad de que éste no podría cumplir?

Y la prueba está en que, de los veintiocho á treinta concordatos que han tramitado por este Juzgado desde que la ley está en vigencia, no hay más que uno que haya pagado con garantía eficiente y al contado, pero nada más que el diez y ocho por ciento!

Todos los demás han sido otorgados sin garantía y á pagar á largos plazos, sin interés. Algunos—dos—han ofrecido pagar íntegramente: otro—un ochenta por ciento; seis—cincuenta; uno—cuarenta; otro—treinta; uno—veinticinco; y el resto: veinte, diez y siete, quince y diez por ciento; pero todos con largos plazos, hasta treinta y seis meses.

La consagración del proyecto de ley sería, pues, la abolición del concordato preventivo, y por consiguiente, el retorno á la antigua y ya juzgada y condenada institución de la quiebra; cuyos frutos permanentes han sido para los acreedores: la pérdida total casi siempre de sus créditos; para el deudor: la muerte comercial y moral de una persona generalmente laboriosa y honesta, aunque desgraciada, á quien se lanza á la miseria y á la ignominia, sin provecho para nadie; y, finalmente, para la Ley y la Justicia: el desprestigio más grande para ambas.

El concordato preventivo—creado precisamente para aminorar los efectos desastrosos é irremediables de la quiebra,—no es un bien, ni puede serlo,—dada la índole del conflicto de intereses á que se aplica; pero es al fin una solución más práctica y humana que la de la quiebra!

Naturalmente que se abusa del concordato—como de todas las instituciones sociales.—no tanto en mi concepto, por especulación—porque la especulación en tales casos es una vulgaridad que no resiste la crítica seria é imparcial, —sino porque en ese duro trance el comerciante no es ya dueño de elegir los medios más correctos, y, mal aconsejado á veces, echa mano de los que puede con el ansia de salvarse, sin darse exacta cuenta de si son ó no legítimos y conducentes!

Partiendo, pues, de la base de que el concordato preventivo es, con todos sus defectos, la mejor solución—la única, quizás—de la insolvencia del comerciante, debemos tratar más bien de facilitarlo, aunque rodeándolo de todas las garantías y prestigios morales que aseguren su eficacia y respetabilidad.

Y después de meditar sobre este punto no he encontrado otra solución conducente á ese fin, que la de dar intervención previa, en los concordatos, á la Cámara ó Centro de Comercio—representante del gremio comercial—como el órgano más competente y respetable para asesorar á la Justicia sobre la concesión ó denegación del concordato, en cada caso.

De ese modo se obviarían todos los inconvenientes y dificultades, puesto que la Cámara de Comercio sólo aconsejaría la admisión de los concordatos serios y honestos; y los Jueces de Comercio se hallarían perfectamente habilitados para conceder ó no la moratoria provisional y dar curso al concordato; al propio tiempo que, de esta manera, se estimularían, indirecta pero eficazmente, la probidad y la solidaridad comercial.

Tal es mi opinión sobre el referido proyecto de ley, así como mis impresiones sobre la institución del concordato preventivo en vigencia.

Saludo atentamente.

Ovidio Grané.

Unión Industrial Uruguaya.

Montevideo, noviembre 17 de 1908.

Señor Presidente de la Comisión de Códigos de la H. Cámara de Representantes, doctor Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente:

He tenido el honor de recibir oportunamente la nota de usted, de fecha 8 de octubre próximo pasado, en que solicita la opinión de esta Sociedad respecto de los proyectos de ley presentados á la H. Cámara de Representantes por los señores doctores Eugenio J. Lagarmilla y doctor Alberto Guani, sobre concordatos preventivos.

En respuesta, nos es grato informar á usted, que para el estudio de dichos proyectos, se han tenido á la vista las observaciones prácticas formuladas por los señores consocios que fueron consultados por esta Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

PROYECTO DE LEY DEL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

Artículo 1.°—Ningún concordato que no sea aceptado por la unanimidad de los acreedores no privilegiados, ni prendarios, ni hipotecarios, será homologado, si no asegura suficientemente el pago de un 40 por ciento, por lo menos, del capital debido á dichos acreedores, que deberá ser pago en un plazo no mayor de seis meses.

Ningún concordato que no sea aceptado por unanimidad.—La unanimidad de acreedores es sumamente difícil, si no imposible. Se presta además á manejos ilegales, pues en muchos casos el deudor se verá obligado á ofrecer secretamente el pago íntegro de la deuda á algún acreedor que se niegue á firmar el concordato. Aún sin esto, ni la suerte del deudor, ni la de los acreedores debe quedar librada al capricho ó mala voluntad de uno de los acreedores que pueda serlo por cantidad insignificante.

Propondríamos que en lugar de la unanimidad se exigiera la mayoría de las 3/4 partes de acreedores que formen más de los 4/5 del pasivo. Esta mayoría debería estar constituída por acreedores comerciales, exclusivamente.

Si no asegura suficientemente el pago del 40 por ciento por lo menos del capital debido á dichos acreedores, que deberá ser pago en un plazo no mayor de seis meses.

El plazo indicado en el proyecto, ha sido considerado por la mayoría de los señores industriales consultados al respecto, como demasiado angustioso. La mayoría se inclina á que dicho plazo se extienda hasta doce meses, aumentándose la obligación del deudor hasta el 50 por ciento.

Entendemos que sancionada la nueva ley, en el caso de que el deudor ofrezca mayor porcentaje á sus acreedores, le bastará obtener la mayoría de acreedores y créditos que establece el artículo 1524 del Código de Comercio para obtener la homologación del concordato, pero que siempre la cuota ó cuotas correspondientes al

40 por ciento del proyecto (50 por ciento según esta Comisión) deberán ser abonadas dentro del plazo de 6 (ó 12 meses) pudiendo convenirse mayor espera para el exceso.

Lo mismo sucederá en el caso de que el deudor solicite lo que en nuestro antiguo derecho comercial se llamaba moratoria, es decir, la oferta de pagar íntegramente solicitando espera en el pago.

No interpretándose la ley en esta forma, sucederá en la práctica lo siguiente: Muchos deudores ofrecerán algo más del 40 por ciento para poder ampararse á la mayoría exigida por el artículo 1524, siéndole también posible gestionar plazos mucho mayores, con lo que volverían á quedar los acreedores en las mismas condiciones que antes de la reforma de la ley.

Art. 2.º La moratoria provisional á que se refieren los artículos 1525 y 1538 del Código de Comercio, no será concedida sino cuando el Juez considere «prima facie» que el concordato de que se trata asegurará efectivamente el pago del referido 40 por ciento.

La moratoria provisional se decreta por el Juez al presentarse el deudor con la solicitud del concordato. No se conoce aún el verdadero estado del deudor, pues muchas veces éste presenta balances imperfectos para poder eludir una ejecución, no se ha procedido á la verificación de créditos ni se conoce el informe del Síndico.

No creemos posible que el Juez pueda apreciar *prima facie* el verdadero estado del deudor, luego no somos de opinión que sea aceptado este artículo.

Esta Corporación cree que para garantir más al deudor sin perjudicar á los acreedores, en los casos de que el informe del Síndico fuera desfavorable ó se opusieran algunos acreedores, debería procederse en la forma indicada por el artículo 1527 del Código de Comercio previa intimación al deudor de que ofrezca garantía ó afiance de cualquier manera á sus acreedores

---

Art. 3.º—No requiere comentarios.

Art. 4.º Cuando el Juez niegue la homologación deberá por ese solo hecho y de oficio declarar la quiebra.

El doctor Lagarmilla en la exposición de motivos del proyecto de ley ha fundado debidamente esta disposición.

Actualmente sólo se decreta la quiebra de oficio en el caso del artículo 1556, cuando el comerciante huye ó se oculta dejando cerrado su establecimiento.

Se podrá objetar que la declaración de oficio no es necesaria, cuando las disposiciones vigentes de nuestro Código Civil permiten á los acreedores usar de ese derecho.

La práctica nos demuestra que pocos son los acreedores que se atreven á usar de esa facultad, aleccionados por la experiencia dolorosa de los que han promovido juicios de quiebra, prefiriendo en muchos casos abandonar todo su crédito á seguir un incidente mortificante y costoso.

No hay que temer que pueda llevarse á la quiebra á un deudor que no la merezca. Ni á los acreedores, ni al deudor, conviene la declaración de quiebra, y cuando estén convencidos de la buena fe del primero, tratarán de evitar un desastre perjudicial á ambas partes.

PROYECTO DE LEY DEL DOCTOR GUANI

Artículo 1.º Las solicitudes sobre homologación de los concordatos preventivos, tanto extrajudicial como judicial, deberán presentarse al Juez de Comercio de turno en la Capital, siempre que los acreedores que representen más de la mitad del pasivo del deudor, exclusión hecha de sus créditos de carácter civil, tengan su domicilio en Montevideo.

Este proyecto completa el del doctor Lagarmilla.

La objeción de que deroga principios generales del derecho, de que el Juez competente para entender del concordato debe ser el del domicilio del deudor, nos parece de escaso valor.

El concordato no tiene por objeto exigir del deudor el cumplimiento de sus obligaciones. Al contrario, es el deudor que amparándose en las disposiciones de la ley exige de sus acreedores la sustitución de las primitivas obligaciones por otras nuevas cuando se presenta pidiendo que le concedan quitas ó esperas.

Se transforma en un acreedor que reclama los beneficios que la ley de concordatos le concede, y no es justo que en este caso, aquellos á quienes exija este beneficio, sean los más perjudicados y los que deban sufrir la molestia de ir

por sí ó por intermedio de representante ante el Juez del domicilio del deudor, cuando la mayoría de ellos, teniendo en cuenta el valor de sus créditos, se hallan radicados en la Capital. En esta forma se ahorran gastos, no sólo para los acreedores, sino también para el deudor.

Es necesario prever el caso de que un deudor radicado fuera de la Capital, presente en ésta, por hallarse aquí la mayoría de sus acreedores, su solicitud de concordato y el Juez no haga lugar á la homologación. ¿A qué Juez debe corresponder la declaración de la quiebra?

Entendemos que tanto del auto declaratorio de ésta, como del recurso de reposición contra ese auto, debe entender el Juez que ha desechado el concordato.

Las demás medidas del juicio de quiebra deben corresponder al Juez del domicilio del deudor, pues es el más indicado para intervenir en la ocupación de los libros y bienes, detención de la correspondencia, arresto del fallido, etc.

Deben, sin embargo, deslindarse claramente las atribuciones de ambos Jueces, para evitar contratiempos y conflictos.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á usted y demás miembros de la H Comisión, las seguridades de nuestra distinguida consideración.

RICARDO ALGORTA,
Vicepresidente.
G. Laborde,
Secretario.

Cámara de Comercio.
Montevideo.

Montevideo, diciembre 18 de 1908

Señor Presidente de la Comisión de Códigos de la H. Cámara de Representantes, doctor don Adolfo H. Pérez Olave.

La Cámara de Comercio ha dedicado su preferente atención al estudio de los proyectos de reforma del Libro IV del Código de Comercio redactados por los doctores Guani y Lagarmilla, respecto á los cuales usted se sirve pedirle su opinión.

No le ha sido posible á esta Corporación uniformar pareceres respecto á los proyectos presentados, no coincidiendo, tampoco, las impresiones que á sus miembros les ha sugerido la aplicación de la ley en vigencia.

En este caso, la Cámara de Comercio ha creído que el mejor modo de hacer conocer á usted las opiniones manifestadas en su seno, era transcribirle los pareceres que con este motivo se han producido, enviándole adjunto, en consecuencia, el informe de la Comisión Gremial, el proyecto de nota de la minoría, y el informe de la mayoría.

Agradeciendo á usted la deferente atención que ha dispensado á esta Cámara al recabar su opinión en este importante asunto, me es grato reiterar á usted las seguridades de mi más distinguida consideración.

JOAQUÍN C. MÁRQUEZ,
Presidente
R. Artagaveytia,
Secretario.

INFORME DE LA COMISIÓN GREMIAL

Señor don Joaquín C. Márquez, Presidente de la Cámara de Comercio.

Distinguido señor

La Comisión que suscribe, informando dice:

De tiempo atrás viene sintiéndose la necesidad de la reforma del Libro IV del Código de Comercio, especialmente en la parte relativa á los concordatos preventivos.

Dos tendencias se han manifestado á este propósito, amplia la una, restringida la otra. La primera quiere innovarlo todo; la segunda, conservando lo bueno de la ley vigente, sólo pretende suprimir los errores que la experiencia ha demostrado que contiene, ampliar las partes deficientes y llenar los vacíos notados.

Esta Comisión se manifiesta abiertamente partidaria de este segundo temperamento, porque entiende que la ley vigente es fundamentalmente buena y porque muchas de sus disposiciones han resistido eficazmente la prueba del tiempo, de donde se deduce, que sería del todo equivocado reformarlas, ya que sólo importaría abandonar una conquista positiva, para entrar en el terreno de la prueba, y llegar en el mejor de los casos,—en el de que la nueva disposición fuera acertada, á una inútil sustitución.

Siguiendo ese criterio, juzga que la ley actual conjuraría muchos de los males que hoy pesan sobre el comercio, si se le introdujeran las siguientes reformas:

1.—*Exclusión de los acreedores civiles en la formación de las mayorías concordatarias.*

Es sabido que el fraude más generalizado, consiste en la formación de las mayorías exigidas por la ley, mediante la simulación de acreedo-

res que se buscan invariablemente entre personas civiles. La práctica de todos los días lo ha demostrado así de un modo evidente.

Constatado que los deudores de mala fe buscan en esa clase de acreedores el apoyo y las complacencias necesarias á la realización de sus condenables fines, el remedio para evitar que consigan sus propósitos está en la exclusión del voto de esos acreedores. Saneado de esta manera el pasivo del deudor concordatario, la suerte de éste queda en manos de los legítimos acreedores, quienes, á su arbitrio, le concederán lo que en justicia crean deberle conceder. Estas reformas, respetando la libre contratación, permitirán tratar con toda clase de consideraciones al deudor honesto y desgraciado; y con severidad, llevándolo hasta la quiebra, al que se haya hecho, por sus maquinaciones dolosas, merecedor de castigo.

Podría argüirse en contra de esa reforma, que no siempre los acreedores civiles son simulados, ó que conjuntamente con los simulados podría haber algunos legítimos, y que su exclusión importaría privarles de un derecho tan justo como el de los acreedores comerciales. Pero un examen atento evidencia que esa medida, prácticamente considerada, es también beneficiosa para los acreedores legítimos, puesto que los acreedores comerciales al defender sus intereses defenderían inevitablemente los intereses de los civiles verdaderos. En cambio, si se desoyera esa razón práctica, y se juzgara, á la luz de un derecho estricto, que esos acreedores civiles legítimos deberían tener derecho al voto, resultaría, dada la imposibilidad de hacer distingos, que conjuntamente con ellos se daría entrada á los ilegítimos, y, entonces, el fraude sería sancionado en perjuicio de todos los acreedores verdaderos. Se dirá que la ley da los medios para probar el fraude, pero á esto puede contestarse, que esa prueba es, en la mayoría de los casos, muy difícil; y que la práctica ha demostrado que muy pocas veces, y no siempre con resultado favorable, los acreedores se han atrevido á intentar la acción correspondiente. Es más, no pocas veces existe la convicción del fraude, pero éste ha sido cometido de una manera tan maestra, que su demostración legal es poco menos que imposible.

Pero, si se llegara á aceptar esta idea, sería necesario reglamentarla en forma adecuada, estableciendo:

a) Que los créditos comerciales provinieran de negocios propios del ramo á que el acreedor se dedica.

b) La obligación, por parte de los acreedores, de presentar los libros, siempre que cualquiera de ellos lo exigiera.

Esto, para evitar eventuales, pero posibles complacencias de algunos comerciantes poco escrupulosos.

Cuanto más se estudia esta reforma más se evidencia su bondad: su eficacia sería tanta que hasta tendría la virtud de obligar á los deudores á que cuidaran mucho su conducta y corrección de procederes, temerosos de que la simple sospecha de fraude, en cualquier sentido que fuera, les arrastrara á la quiebra, ya que no tendrían más jueces para calificarlos, que sus legítimos acreedores.

Algunas legislaciones, para impedir la realización de concordatos de porcentajes irrisorios fijan *el porcentaje mínimo que deberá pagar el deudor para poder dar curso al concordato.* Pero como la fijación de porcentaje no impide la formación de las mayorías fraudulentas, éstas concederán al deudor ventajas sobre el plazo: le acordarán plazos larguísimos que harán ilusorio el porcentaje fijado. Otras, para obviar este inconveniente, *fijan el porcentaje y el plazo.* La mejora es evidente. Y si no existiera otro medio mejor para evitar el fraude y normalizar la situación comercial, sería aceptable. Pero ese medio existe y es el que deja indicado la Comisión en los párrafos anteriores, medio que normaliza, sin necesidad de apelar á recursos arbitrarios, como lo son esas limitaciones y que por lo mismo llevan en ello una primera crítica: ¿por qué el porcentaje mínimo será el 40 por ciento y no el 50 por ciento?

¿Por qué el plazo ha de ser de 6 meses y no de 12 ó 18?

A esta primera crítica debe agregarse la que impide la libre contratación, obligando á medir con una misma vara á todos los deudores, y que en caso de un deudor honesto, que por causas fortuitas no pudiera pagar el porcentaje señalado por la ley ó tuviera necesidad de mayor plazo que el que la misma acuerda, no podría realizar un concordato siempre que uno solo de sus acreedores se opusiera á ello.

Es erróneo, á más, suponer que esas limitaciones quitarían aliciente al fraude: un 50 ó 60 por ciento de quita dejan mucho margen á las utilidades ilícitas, tanto más en nuestro país donde hay enormes facilidades de crédito: el deudor, comenzaría por aumentar su pasivo para luego ganar sobre él ese 50 ó 60 por ciento, gracias á los votos de los acreedores simulados.

La Comisión que suscribe, cree que con el medio sustentado por ella se llega al fin perseguido, obviando todos esos inconvenientes.

2. Si se impusiera la obligación de que todos los concordatos tramitaran ante los Juzgados de la Capital.

La mayoría de los acreedores de los comer-

ciantes de campaña, radica, casi sin excepción, en Montevideo; nada más justo, pues, que consultando los intereses de esa marcada mayoría, se imponga esa jurisdicción. «Radicar la tramitación en el departamento del deudor concordatario,—como lo decía la Comisión del Centro de Importadores y Mayoristas que presidió el señor don E. Guyer—sería, para el comercio mayorista, un inconveniente gravísimo para defenderse de las avalanchas de concordatos que se presentan á pretexto de cualquier calamidad, ó sin pretexto alguno, pues tendría que seguir numerosos juicios á la vez en Melo y Rocha, Mercedes y San Eugenio, en la Capital y en los 18 departamentos de campaña. Tendría que confiar sus intereses á apoderados desconocidos, eligiéndolos en un círculo estrecho y á menudo peligroso, de escasa preparación, lo que sería caro y peligroso, ó creando la especie de los procuradores viajeros, que pueden ser necesarios en ciertos casos, pero que resultan también caros».

«La garantía de los acreedores está precisamente en la facilidad de intervenir en el expediente de concordato radicándolo en el lugar del domicilio de ellos, que será casi siempre Montevideo. Por otra parte, un ligero conocimiento de las cosas basta para comprender que en la campaña hay más ambiente para los compadrazgos, los fraudes y hasta la violencia, y menos garantías para prevenirse contra ellos. Hasta los síndicos presentan aquí mayores garantías de saber, de práctica y de independencia».

3.—Si se introdujera expresamente la adjudicación de bienes, reglamentándola en forma. Prescribiendo, por ejemplo, la publicación de un llamado á todos los acreedores durante un término prudencial, á fin de que se presenten para hacer valer sus derechos. No presentándose ningún acreedor, la cesión se declararía perfecta y obligatoria. En cambio, si apareciesen, podrían los acreedores rechazar el concordato con todas las consecuencias que ese rechazo produciría. Los que aparecieren después del plazo, conservarían sólo una acción personal contra el deudor. Sin perjuicio de la acción de los primeros para el caso de ocultación de bienes.

Aún cuando la cesión de bienes, á juicio de esta Comisión, no está prescripta por la ley actual, convendría, sin embargo, incorporarla expresamente, y sobre todo reglamentarla en forma eficaz. La reglamentación que se aconseja más arriba es la que ha encontrado más justa la Comisión infrascripta.

4.—Si se obligara á todo comerciante á que se matriculara y llevara libros de contabilidad debidamente rubricados, bajo pena de quedar excluido del beneficio de concordato.

La matrícula y los libros de contabilidad llevados en forma son una positiva garantía contra el fraude.

La argumentación de que la inmensa mayoría no llena esos requisitos, no es una razón atendible: la ley no puede ser una esclava sumisa de las costumbres. Estos requisitos son de una eficacia evidente, y es posible llevarlos á cabo sin inconveniente alguno. La ley debe imponerlos sin vacilaciones. La obligación de llevar libros de contabilidad, conduce lógicamente á imponer al deudor concordatario *la obligación de presentarlos al tiempo de solicitar la homologación del concordato, bajo pena, si no la cumple, de no dar curso á su solicitud.*

5.—Si se introdujera la declaratoria de quiebra de oficio cuando el concordato fuera denegado.

Según la actual ley, denegada la homologación del concordato preventivo, vuelven las cosas á su primitivo estado, de donde resulta que todo lo obrado ha redundado en pérdida de tiempo y de dinero, cuando no ha agravado la situación por hechos que es inoficioso detallar.

En uno y otro caso el conflicto ha quedado sin solución, puesto que la declaratoria de quiebra, único camino que queda, sólo puede ser obtenida con sujeción á las prescripciones que rigen á la misma: solicitarla por medio de un documento que traiga aparejada ejecución. Pero dada la forma en que se efectúan las operaciones comerciales en esta plaza, se hace imposible ese pedido, quedando, entonces, los legítimos intereses de los acreedores á merced de la buena ó mala voluntad del deudor.

De esto surge esta conclusión: la ley debería establecer que denegado el concordato preventivo, se declare la quiebra sin más trámite y de oficio.

Y esto no sólo surge de lo expuesto, sino también de la índole misma del concordato preventivo.

En efecto: éste, por su naturaleza, y como su nombre lo indica, tiene por exclusivo objeto evitar la ruinosa liquidación obtenida por medio de la quiebra.

¿No es evidente, entonces, que agotados los medios para evitar esa solución, se llegue de inmediato á ella, ya que es la única que queda?

Bien es verdad que podría decirse que á esa solución puede llegarse, ya por la presentación espontánea del deudor, ó ya á petición de los acreedores.

Pero esa solución, aparentemente buena, sólo lo es en teoría y carece de consistencia en la práctica, como la experiencia lo ha demostrado en múltiples ocasiones: el deudor no se presenta porque en la mayoría de los casos así conviene á sus intereses. Los acreedores no la soli-

citan, como se ha dicho, dado que la forma en que se efectúan las operaciones comerciales, los coloca en la imposibilidad de hacerlo: carecen de documento ejecutivo.

Siendo ello así, como lo es, y demostrado, como queda, que denegado el concordato es necesario llegar á la quiebra, no cabe otra solución que declararla de oficio.

6.—Si se ampliara el inciso final del artículo 1540 del Código de Comercio, facultando al Síndico á nombrar por cuenta de la masa una persona que ejerza permanentemente la vigilancia sobre el giro del deudor.

Que la vigilancia permanente es necesaria, lo han demostrado muchos casos en que durante la moratoria provisional, los deudores han liquidado su activo y emprendido la fuga. Para evitar esos desastres no hay otro remedio que vigilar de cerca y continuamente al deudor. El Síndico no puede ejercer esa vigilancia porque tareas de otro orden reclaman su actividad, y sólo puede ejercer una vigilancia relativa en la Capital y no ejercerá ninguna cuando está radicado en la campaña.

Los gastos que demandaría el interventor no pueden tomarse en cuenta, pues resultarían exiguos en relación al monto de los intereses que salvaguarda y que podrían, como lo son hoy en muchos casos, ser burlados.

7—Si se declarara que no podrán acogerse al beneficio del concordato los deudores que han hecho compras de mercaderías conociendo su estado de insolvencia ó cuando hayan vehementes presunciones de que lo conocían.

Esta disposición es una verdadera novedad que la Comisión infrascripta aconseja introducir en la ley, en virtud de que casi todos los deudores al presentarse á sus acreedores tienen en su activo mercaderías compradas muy poco tiempo antes de su presentación. Estas compras efectuadas en una situación de insolvencia, conocida por el deudor, que sabe que no podrá continuar por mucho tiempo en su giro comercial y por tanto que no las satisfará á sus respectivos vencimientos, son verdaderas expoliaciones al comercio mayorista, actos de mala fe evidente, que exigen un correctivo, y ese correctivo está en la privación del beneficio del concordato.

Tales son las reformas que juzga conveniente introducir en la ley actual para que ella tutele los intereses del comercio.

De ellas se desprende que de los dos proyectos en consulta, acepta el del doctor Guani, pero no así el del doctor Lagarmilla, el que, á más de la crítica que surge de lo anteriormente expuesto, podría ser susceptible de discusión en cuanto da al Juez la facultad de rechazar todo concordato que, *prima facie*, no ofrezca, á su juicio, garantías de ser cumplido.

Cree la Comisión infrascripta que quienes deben apreciar si el concordato ofrece garantías de ser cumplido son los acreedores, porque son ellos los mayormente interesados y porque están en condiciones de apreciar mejor esa circunstancia. Lo único que la ley debe hacer para evitar sorpresas, es depurar la lista de acreedores

Aprovecho esta oportunidad para saludar á usted atentamente.

PROYECTO DE NOTA DE LA MINORIA

Señor Presidente de la Comisión de Códigos de la H. Cámara de Representantes, doctor don Adolfo H. Pérez Olave.

En la debida oportunidad recibió esta Cámara de Comercio la atenta comunicación de usted, de fecha 8 de octubre próximo pasado, adjuntándole copia de dos proyectos de ley para reformar algunas disposiciones del Código de Comercio relativas al concordato preventivo, y pidiéndole que emita su opinión sobre ellos. La expresada Corporación entendió desde el primer momento, que el comercio de importación es el más interesado en la reforma, y confió el estudio de ella á la Comisión Gremial de Importadores y Mayoristas, representada en la Cámara de Comercio por sus delegados, la cual con justo motivo es considerada como la agrupación comercial que mayores conocimientos y observaciones prácticas ha reunido sobre la institución del concordato preventivo, desde que fué incorporada á nuestro derecho escrito.

La antedicha Comisión Gremial se ha expedido produciendo un interesante informe en el cual se examinan las cuestiones relacionadas con los puntos en consulta y se llega á conclusiones precisas sobre ellos, que si bien no son fundamentalmente las de la Cámara de Comercio, tienen el mérito de reflejar la opinión autorizada de una importante colectividad comercial y deben ser consideradas como uno de los diversos elementos de juicio más dignos de influir en el ánimo del legislador.

Criterio de la Comisión Gremial sobre la ley vigente

Para justificar las soluciones propuestas dice el informe citado lo siguiente:

« De tiempo atrás viene sintiéndose la necesidad de la reforma del Libro IV del Código de Comercio, especialmente en la parte relativa á los concordatos preventivos».

« Dos tendencias se han manifestado á este

« propósito, amplia la una, restringida la otra. « La primera quiere innovarlo todo; la segun- « da, conservando lo bueno de la ley vigente, « sólo pretende suprimir los errores que la ex- « periencia ha demostrado que contiene, ampliar « las partes deficientes y llenar los vacíos nota- « dos».

«Esta Comisión se manifiesta abiertamente par- « tidaria de este segundo temperamento, porque « entiende que la ley vigente es fundamental- « mente buena, y porque muchas de sus dispo- « siciones han resistido eficazmente á la prueba « del tiempo, de donde se deduce que sería del « todo equivocado reformarlas, ya que sólo im- « portaría abandonar una conquista positiva pa- « ra entrar en el terreno de la prueba, y llegar, « en el mejor de los casos, en el de que la nueva « disposición fuese acertada, á una inútil sus- « titución».

Cómo entiende la Comisión Gremial que debe hacerse la reforma

La competente Comisión «juzga que la ley ac- « tual conjuraría muchos de los males que hoy « pesan sobre el comercio, si se le introdujeran « las siguientes reformas:

« 1.ª Exclusión de los acreedores civiles en la « formación de las mayorías concordatarias;

« 2.ª Si se impusiera la obligación de que to- « dos los concordatos tramitaran ante los Juz- « gados de la Capital;

«3.ª Si se introdujera expresamente la adjudi- « cación de bienes reglamentándola en forma;

«4.ª Si se obligara á todo comerciante á que se « matriculara y llevara libros de contabilidad « debidamente rubricados, bajo pena de quedar « excluído del beneficio de concordato;

«5.ª Si se introdujera la declaratoria de quie- « bra de oficio cuando el concordato fuera de- « negado;

«6.ª Si se ampliara el inciso final del artícu- « lo 1540 del Código de Comercio, facultando al « Síndico á nombrar por cuenta de la masa « una persona que ejerza permanentemente la vi- « gilancia sobre el giro del deudor; y

«7.ª Si se declarara que no podrán acogerse al « beneficio del concordato los deudores que han « hecho compras de mercaderías conociendo su « estado de insolvencia ó cuando haya vehemen- « tes presunciones de que lo conocían».

La Comisión Gremial, funda extensamente las modificaciones que preceden, como se verá por su informe adjunto en copia, siendo de notarse que se manifiesta contraria al proyecto del doctor Lagarmilla, y propone que se radiquen en la Capital los asuntos sobre solicitud de concordatos que se inicien en toda la República, de acuerdo con el proyecto del doctor Guani.

El proyecto del doctor Lagarmilla

Consiste en que la ley niegue la homologación de todo concordato que no asegure al acreedor el cobro de un 40 por ciento de su crédito, por lo menos, en un plazo no mayor de seis meses; y en que el Juez no acuerde la moratoria provisional á que se refieren los artículos 1525 y 1531 del Código de Comercio, sino cuando considere, *prima facie*, asegurando el pago por el deudor de aquel importe.

El proyecto del doctor Lagarmilla había sido precedido en Buenos Aires por otro del diputado señor Terán, fijando el mismo mínimum de 40 por ciento para la homologación de los concordatos, que no parece haberse convertido en ley hasta ahora, sin duda porque se considera peligroso coartar la libertad de contratación entre el deudor y sus acreedores.

La Comisión Gremial ha demostrado de manera concluyente la inconveniencia de dicha medida.

No existe entre nosotros estadística judicial que permita ilustrar el punto con datos sobre los concordatos solicitados, importancia del activo y pasivo de los deudores, quitas y esperas que éstos han obtenido, pero puede afirmarse que, en la mayoría de los casos, el dividendo ofrecido no ha llegado al que se quiere imponer como límite inferior, ni el plazo en que se ha hecho efectivo ha sido tan breve como el de seis meses, perdiéndose de vista que el concordato no es generalmente sino una forma de liquidación extrajudicial, metodizada y oportuna, del establecimiento del deudor, y casi nunca un medio de restablecer el equilibrio comercial y el crédito de aquél.

El concordato sobre la base propuesta sería frecuentemente inaccesible y se volvería al régimen ruinoso de las quiebras, dentro del cual la posibilidad de un dividendo de 40 por ciento está excluída. La disposición legal que obliga al comerciante á hacer manifestación de su estado cuando ha cesado el pago corriente de sus obligaciones, no se cumple nunca, á pesar de las sanciones que entraña la omisión: ¿por qué, entonces, ha de suponerse que la fijación de aquel límite ha de tener la virtud de decidir al deudor á denunciar su situación y solicitar el concordato antes de que su activo se reduzca y no pueda comprometerse á pagar 40 por ciento? La suposición contraria es más lógica, y el comerciante atrasado seguirá luchando con la esperanza de dominar las dificultades con que tropieza, hasta llegar al concordato, ó ir derechamente á la quiebra si lo primero no es posible, á expensas de sus acreedores, no siempre exentos de responsabilidad moral en los derrum-

bes comerciales, por los estímulos excesivos que acuerdan á su clientela y por la arriesgada difusión del crédito que conceden, á ser ciertas las manifestaciones que se hicieron públicas en ocasión de la polémica á que dieron lugar las gestiones para la renovación del compromiso sobre las ventas á plazo, anteriormente existente entre los importadores.

El remedio á los males que sufre el comercio por el abuso á que dan lugar los concordatos, no consiste en hacer que éstos sean imposibles ó difíciles de obtener: debe buscarse en un conjunto de disposiciones que permitan el funcionamiento regular de la institución del concordato sin desvirtuar su índole inicial que, como medio preventivo para evitar las quiebras estaba reservado á los deudores de buena fe y de reconocida moralidad, y como medio de solucionarlas no obstaba á la prosecución de las acciones penales á que hubiera dado mérito la conducta del deudor. Lo segundo existe en la ley, desenvolviéndose separadamente los procedimientos del concordato de los de la quiebra; lo primero existió en el proyecto que precedió á la ley y fué eliminado.

La restricción propuesta por el doctor Lagarmilla no está, por otra parte, incorporada á las legislaciones más adelantadas en materia comercial, y nada justificaría que la adoptáramos aquí, después que la Comisión Gremial, á cuya opinión en esa parte se adhiere la Cámara de Comercio, ha puesto de relieve su inconveniencia.

Examen de las reformas propuestas por la Comisión Gremial

I

Puede decirse que el requisito más importante del procedimiento para la homologación de los concordatos, es la verificación de los créditos contra el deudor, para impedir la exageración del pasivo y comprobar la exactitud de los computados para formar la mayoría de capital requerida por la ley. Igualmente importante es la rapidez de las operaciones de la verificación y de las demás que tienen lugar hasta la resolución definitiva aprobando ó rechazando el concordato; y se explica que así sea, por la necesidad de definir cuanto antes la situación excepcional que se produce á consecuencia de la solicitud de concordato, para el deudor y los acreedores; éstos despojados del derecho de ejecutarlo durante la moratoria provisional (sin moratoria provisional no es posible en ningún caso el concordato preventivo), y aquél sometido á la intervención extraña del Síndico.

Contemplando las condiciones de éxito del concordato preventivo, su fin esencialmente económico porque tiende á despejar de obstáculos accidentales el movimiento ordinario de la vida comercial, la ley vigente ha establecido procedimientos breves para la verificación de créditos; sin que, á pesar de todo, sea siempre inevitable la lentitud. Con la reforma propuesta por la Comisión Gremial las demoras serían mayores, porque además de la verificación de créditos sería necesaria la verificación de acreedores para negarles el voto á los no comerciantes.

Esa medida, sin precedentes jurídicos, le parece acertada á la Comisión Gremial porque el fraude más generalizado en la formación de las mayorías exigidas por la ley consiste en simular acreedores, que invariablemente son buscados entre las personas civiles; pero prevé que originará dificultades, y dice que hay que reglamentarla en forma, considerando posibles las complacencias de comerciantes poco escrupulosos. Si tales precauciones son necesarias para que la medida propuesta sea eficaz, puede figurarse cualquiera á cuántos incidentes dará lugar, explotada por los deudores de mala fe. Las dilaciones no tendrían fin, los tropiezos procesales se multiplicarían hasta producir el cansancio en el acreedor, y la victoria sería siempre del comerciante que hiciera de su propia insolvencia un objeto de especulación.

Pero aún prescindiendo de la mala fe del deudor, la exclusión de los acreedores civiles en las deliberaciones sobre concordato plantearía en cada caso cuestiones previas que no podrían ser resueltas sino después de largas controversias. Por lo pronto habría que remontarse del crédito á la persona: el crédito podría ser comercial por su forma, como la letra de cambio, por ejemplo: ¿Se le excluiría porque el acreedor no fuera comerciante aunque efectuara actos de comercio? ¿Se atendería á la calidad del crédito, que puede ser civil aunque el acreedor sea comerciante? ¿Se exigiría para la admisión del crédito la prueba del ejercicio del comercio profesionalmente y habría de ser ella la matrícula, la patente de giro, la declaración jurada? ¿Al acreedor civil se le convertiría en simple espectador de los procedimientos judiciales, negándole el voto porque no es comerciante y negándole el derecho de ejecutar su crédito por ser acreedor de un comerciante amparado por la moratoria provisional?

La Cámara de Comercio está persuadida de que esta reforma ocasionaría grandes dificultades, imposibles de salvar con el mejor de los reglamentos, y desea dejar constancia de su opinión contraria en absoluto á ella.

II

La segunda reforma propuesta por la Comisión Gremial tiene por objeto imponer que todas las solicitudes sobre homologación de concordatos preventivos sean presentadas al Juez de Comercio de turno en la Capital, y el proyecto de ley del diputado doctor Guani establece la misma prescripción, *siempre que los acreedores que representen más de la mitad del pasivo del deudor, exclusión hecha de sus créditos de carácter civil, tengan su domicilio en Montevideo.*

Para trastornar de ese modo los principios vigentes sobre competencia ó jurisdicción de los Jueces Departamentales, sería necesario que existieran razones muy poderosas: la más importante que se ha invocado es contraproducente porque, *si la mayoría de los acreedores de los comerciantes de campaña radica, casi sin excepción, en Montevideo,* como se dice, nada tienen que temer los acreedores de la Capital de los manejos sospechosos de los de campaña: éstos son la minoría, insignificante las más de las veces, que la mayoría representada por aquéllos puede aplastar cuando quiera, lo cual arguye que la homologación de los concordatos no puede obtenerse sin el concurso de los acreedores de la Capital. Las otras razones alegadas se fundan en motivos de comodidad: será tan molesto como se quiera para los acreedores el tener que intervenir en los asuntos sobre concordatos en campaña; pero obligando al deudor á que desatienda su casa y se traslade á Montevideo para gestionar el concordato, pueden producirse perjuicios considerables que disminuyan el activo y consecuentemente el dividendo ofrecido por el deudor.

Por otra parte, la Cámara de Comercio coincide con la Comisión Gremial en que debe establecerse que procede la declaración de quiebra cuando sea rechazada la solicitud de concordato, lo que hará necesario ó por lo menos conveniente que el Juez del concordato lo sea también de la quiebra, desde que ésta debe radicarse en el departamento donde el deudor tiene su domicilio y su establecimiento comercial. También propondrá que para el concordato preventivo extrajudicial sea necesaria la aceptación de tres cuartas (3/4) partes de los acreedores en vez de la mitad que ahora se requiere, esperando que con ambas medidas se obtendrá el mismo resultado que se busca con la radicación de los juicios de concordato en la Capital.

III

La Comisión Gremial no ha explicado suficientemente su penamiento como para que pueda saberse si la tercera reforma que propone para que se adopte la adjudicación de bienes es la misma institución que existe en la legislación argentina ó la que existió en el Brasil y fué suprimida en 1902, ó la de la ley francesa sobre liquidaciones comerciales. Consignará, no obstante, la Cámara de Comercio, que á todas las formas antedichas prefiere la que adopten los interesados con absoluta libertad de acción.

Dentro de las modalidades del concordato cabe toda clase de arreglos sin necesidad de establecer prescripciones que no se avendrían con la economía de nuestra ley ni concordarían con su espíritu. La facultad de apropiarse de los bienes del deudor sin el consentimiento de éste crearía la cesión forzosa ó sea la cesión sin cedente, es decir una anomalía jurídica que no debemos admitir, aunque ella implicara la liberación del deudor.

IV

Propone la Comisión Gremial en la reforma número 4 que sea excluído del beneficio del concordato todo deudor no inscripto en la matrícula de comerciantes y que no tenga rubricados sus libros, lo que á juicio de esta Cámara podría ser igualmente perjudicial para los acreedores, cuando resultase que la única forma de salvar algo del derrumbe comercial de su deudor era arreglarse con él y se opusiera la disposición propuesta. En esos casos, que serían los más, tendría que provocarse la declaración de quiebra para llegar al concordato y los acreedores recibirían tanto menos cuanto importaran los gastos del concurso y la depreciación del activo.

Se volvería insensiblemente al régimen de la legislación anterior, tan criticado, y de nuevo se interpondría entre el deudor y sus acreedores una prescripción legal expresa para coartar el legítimo derecho que les asiste de entenderse como mejor les parezca. Sería un retroceso lamentable.

La omisión por los comerciantes de matricularse en el registro respectivo y de hacer rubricar sus libros, tiene sanciones establecidas en la ley; y aunque en principio es perfectamente exacto que el comerciante que no llena los requisitos establecidos no puede ser protegido por ella, no lo es menos que domina el punto, tratándose de concordatos, el interés general de los acreedores, que vendrían á tener que soportar las consecuencias de las omisiones de su deudor.

V

La Cámara de Comercio considera conveniente y necesaria la reforma número 5 que propone

la Comisión Gremial, para que se declare de oficio la quiebra cuando sea rechazada la solicitud de concordato preventivo, desde que ésta importa la prueba más concluyente de la cesación de pagos por el deudor, que es lo que caracteriza el estado de quiebra según nuestra ley.

VI

La Cámara de Comercio encuentra conveniente y oportuna la ampliación al artículo 1540 del Código de Comercio propuesta por la Comisión Gremial, facultando al Síndico para nombrar por cuenta de la masa un interventor efectivo en el negocio del deudor.

VII

La declaración de que no podrán acogerse al beneficio del concordato los deudores que han hecho compras de mercaderías conociendo su estado de insolvencia ó cuando haya vehementes presunciones de que lo conocían, que propone se haga en la ley la Comisión Gremial, no sería necesaria si se resolviera que el concordato preventivo es un medio de evitar la quiebra, reservado á los deudores de buena fe. En efecto, las compras á plazo durante el estado de insolvencia son actos culpables del deudor, que obstarían á la concesión del concordato preventivo y harían necesaria la declaración de quiebra. En el curso de ésta sería posible el concordato aunque del juicio de calificación resultase culpable el deudor y fuera sometido á la justicia criminal.

Las reformas que aconseja la Cámara de Comercio

Expuestas las observaciones sugeridas por las reformas proyectadas legislativamente y por las que ha indicado la Comisión Gremial, manifestará la Cámara de Comercio que, en su opinión, las modificaciones más urgentes que convendría hacer á las disposiciones del Código de Comercio relativas al concordato preventivo serían las que siguen:

1.ª Quedaría establecido que solamente los deudores de buena fe podrán evitar que se les declare en quiebra si obtienen de sus acreedores un concordato extrajudicial, modificación que tiende á que no queden sin sanción los procedimientos culpables ó fraudulentos de los comerciantes. Dentro de la quiebra cabe el concordato, cualquiera que haya sido la conducta observada por el deudor ó las causas que han motivado la quiebra; porque existe para el caso el juicio de calificación en el cual se examina el proceder del deudor y sus actos anteriores, interviene el Ministerio público y el fallido es sometido á la justicia criminal si se declara culpable ó fraudulenta la quiebra.

Es incompatible con la brevedad de los procedimientos para la homologación del concordato el juicio de calificación antedicho; pero el Síndico puede hacer una investigación que baste para ilustrar á la justicia sobre la conducta comercial del deudor. A ese fin podría agregarse al artículo 1525 número 4, un inciso diciendo: *El informe del Síndico expresará si el deudor se encuentra en alguno de los casos contemplados por los artículos 1634 á 1636;* y se complementaría el 1527 con este otro para autorizar el rechazo del concordato por causa de mala fe del deudor: *Si además de contrarias á la homologación del concordato, las conclusiones del informe del Síndico establecieren la existencia de culpa ó fraude en los procedimientos del deudor y el Juez estimase que eran falsas las causas invocadas por éste en su solicitud, denegará de plano el concordato. Esa resolución sería apelable en relación.*

2.ª Se establecería que en todos los casos en que el Juez no hiciera lugar al concordato preventivo, declararía de oficio la quiebra, procediéndose de acuerdo con las disposiciones de la Sección Segunda Libro IV de este Código.

Art. 1537—Un inciso final en los términos del propuesto.

Art. 1556—Alterar la redacción del primer inciso así: *Corresponde la declaración de oficio cuando no se haga lugar á la homologación del concordato preventivo y en los casos de fuga, etc., etc.*

3.ª Podrían agregarse al artículo 1524 número 2, las siguientes palabras: *y la fecha en que ésta tuvo lugar,* para la aplicación del artículo 1552 si fuera declarado en quiebra el deudor por no haber sido aprobado el concordato.

4.ª Para uniformar las disposiciones sobre la doble mayoría requerida para la aprobación de los concordatos, podrían hacerse las siguientes alteraciones:

Art. 1524, número 1—*Proyecto de concordato aceptado y firmado por dos terceras partes de acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos ó por 3/4 de los acreedores que representan 2/3 del pasivo, con exclusión, etc., etc.*

Art. 1527, inciso 2—*Habiendo sido aceptado por dos terceras partes de los acreedores representando tres cuartas partes de los créditos ó por tres cuartas partes de los acreedores representando dos terceras partes de los créditos, le prestará el Juez su aprobación,* y

5.ª Podría ampliarse el artículo 1540 en el sentido que indica la Comisión Gremial, agregándole para la mayor eficacia de la intervención los siguientes incisos: *El Síndico podrá nombrar, si lo considera necesario, persona de su confianza que lo represente permanentemente en cada establecimiento del deudor para la vigilancia de los actos administrativos de éste. El sueldo del delegado del Síndico, que éste fijará previa autorización del Juez, será pagado conjuntamente con los demás gastos en la forma establecida por el artículo 1545.*

El delegado del Síndico deberá transmitir á éste todas las irregularidades que note en los actos administrativos del deudor, y el Síndico las pondrá en conocimiento del Juez para que adopte las disposiciones convenientes á fin de asegurar el fiel cumplimiento de lo ordenado en el inciso primero de este artículo.

Grata la Cámara de Comercio á la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Representantes por la oportunidad que le ha ofrecido de manifestarle su opinión sobre los proyectos de ley expresados, me ha encargado que le ofrezca las seguridades de su consideración más distinguida.

INFORME EN MAYORÍA

La Comisión que suscribe, informando dice:

Que para dar cima á su cometido ha tomado en cuenta el informe producido por la Comisión Gremial de los Importadores y Mayoristas y el proyecto formulado por el digno é ilustrado Presidente de esta Cámara.

Del examen de ambos documentos resulta: que ellos coinciden sobre varias de las reformas á introducirse en la legislación sobre concordatos preventivos y sobre algunas críticas, relativas á las proyectadas medidas legislativas. Esta Comisión se complace en constatar esas coincidencias:

1.º Rechazo del proyecto del doctor Lagarmilla.

2.º Declaratoria de la quiebra de oficio, siempre que fuera denegada la homologación del concordato.

3.º Ampliación del artículo 1540 del Código de Comercio, en el sentido de autorizar al Síndico á nombrar por cuenta de la masa, un interventor efectivo en el negocio del deudor.

Conclusiones estas perfectamente fundadas en los referidos informes y proyecto, y á las que se adhiere, por esos mismos fundamentos, esta Comisión. Sobre esos puntos, pues, queda cerrada la discusión.

Agregará que por lo que toca á la declaratoria de quiebra de oficio, acepta la reglamentación de ella indicada en el erudito informe del señor Presidente de esta Cámara, en los números 2 y 3 de las reformas propuestas en su proyecto; que en lo relativo á la ampliación del artículo 1540, relativa al nombramiento de interventor, acepta también la reglamentación que el mismo proyecto consigna en el número 5. A más, no ve ningún inconveniente en que se amplíen y uniformen las disposiciones sobre la doble mayoría de acreedores y créditos requerida para la aprobación de los concordatos en la forma que ese informe indica en el número 4.

Esta Comisión se complace nuevamente en consignar esa conformidad entre el proyecto de la Presidencia de la Cámara, la opinión de la Comisión Gremial de Importadores y Mayoristas y la delegada que suscribe.

Pero, esta Comisión, en consonancia con las opiniones vertidas por la Comisión Gremial en su informe, no concuerda con las opiniones vertidas en la exposición crítica del proyecto del señor Presidente en sus números 1, 2, 3 y 4, y discrepa en algo con la contenida en el número 7.

I

Supresión del voto del acreedor civil

La Comisión Gremial de Importadores y Mayoristas, para evitar el triunfo de las maquinaciones dolosas de los deudores de mala fe, proponía la exclusión de los acreedores civiles en la formación de las mayorías concordatarias, porque entiende que el requisito esencial de una buena ley de concordatos estriba en la depuración de la lista de acreedores. Y dado que los acreedores mistificados se encuentran casi siempre entre los civiles, es por eso que proponía su eliminación. Y para evitar discusiones, reglamentaba esa medida en la forma que se indicaba en los incisos *a* y *b* de la reforma marcada en dicho informe de la Gremial con el número 1, creyendo que con esa reglamentación se cortarían, si no todas, muchas de las discusiones á que podría dar lugar la calificación de la naturaleza del crédito y que se evitaría el abuso posible de comerciantes poco escrupulosos, confabulados con un deudor de mala fe; no desconocía que esa exclusión no consultaba el derecho estricto; pero si la preconizaba era en mérito á las benéficas consecuencias prácticas que ella creía que entrañaba.

La Comisión informante se ha hecho cargo de

las objeciones formuladas en el proyecto del señor Presidente, y las acepta. No mantiene, pues, la fórmula de la Gremial, pero entiende que *no* debe abandonarse *en absoluto*, por cuyo motivo propone en sustitución la siguiente: *al efecto de la celebración de un concordato, sólo tendrán voto los acreedores comerciales, y los civiles cuyos créditos se hallen justificados en su origen por los libros del deudor, rubricados y llevados en forma desde un tiempo cuando menos un año anterior á la fecha en que fué contraída la deuda.*

No existiendo esa justificación de los créditos civiles, no se tomarán en cuenta para la aceptación ó rechazo del concordato.

Si hubiera alguna duda con respecto á un crédito comercial, el acreedor lo justificará mediante la presentación de sus libros, y si no lo efectuara en el plazo de diez días ó los libros presentados no estuviesen de acuerdo con la ley, el crédito no podrá ser tomado en cuenta á los efectos de la votación.

Esta cláusula, cuyos fundamentos son los que sirvieron á la Comisión Gremial para sostener su fórmula radical, no atentaría contra el derecho del acreedor civil. Y para evitar discusiones y abreviar la aceptación de un crédito civil ó comercial, en armonía con el artículo propuesto, podría seguirse el procedimiento que indican los artículos 1531 á 1535 inclusive

La fórmula propuesta en el concienzudo dictamen del señor Presidente de esta Cámara, y que declara que sólo los deudores de buena fe podrán acogerse al beneficio del concordato,— por más que con vista certera, se circunscribe en gran parte el valor de esos términos, con la modificación propuesta al artículo 1525 por la concordancia que se establece con los artículos 1633 á 1636, relativos á la quiebra y con la modificación del artículo 1527,—tiene á juicio de esta delegada, el inconveniente de la dificultad de la prueba.

II

Radicación de los concordatos en los Juzgados de la Capital

La Comisión Gremial de los Importadores y Mayoristas propone que *todos* los concordatos se tramiten ante los Jueces de la Capital, en armonía con el proyecto del doctor Guani, pero sin las restricciones que ese proyecto estatuye.

Esta Comisión acepta esa medida: por las razones expuestas en aquel informe; por la facilidad de intervenir en el expediente, que permite á la gran mayoría de acreedores oponerse á los fraudes que puedan fraguarse en el mismo, y porque la naturaleza excepcional del concordato permite esa reforma. Es verdad que el derecho procesal enseña que el juez propio de las acciones personales es el del domicilio del deudor, pero en el entendido de que el promotor de la demanda sea el *acreedor*. En el concordato, quien lo promueve es el *deudor:* no existe, pues, la razón de derecho que se invoca para mantener la jurisdicción del domicilio del deudor.

Los gastos que se originarían con el traslado del deudor á la Capital, deben ceder ante las ventajas que la medida sustentada reportaría á los intereses de la mayoría de los acreedores. Para trasladarse los acreedores á la localidad del deudor, sus perjuicios pecuniarios serían mayores, porque en lugar de limitarse á los gastos de bajada del deudor, que serían sufridos á prorrata por *todos* los acreedores, *cada uno* de éstos tendría que pagar íntegra, de su propio peculio, más ó menos una suma igual á la que necesitaría el deudor para bajar á la Capital

La otra objeción basada en que el Juez de la quiebra es el del domicilio del deudor, y que impuesta la declaración de quiebra de oficio, sería necesario, ó por lo menos conveniente que el Juez del concordato lo fuera el de la quiebra, tendría su solución en este agregado á la ley: *si el deudor no tuviese su domicilio en Montevideo, el Juez deberá comunicar el rechazo del concordato al Juzgado Departamental que corresponda, remitiéndole el expediente á fin de que aquél proceda á la declaratoria de quiebra.*

III

Adjudicación de bienes

Esta reforma en el proyecto de la Gremial no es la cesión impuesta, la «cesión sin cedente». Sólo tiene por objeto aclarar la ley, para evitar las discusiones que se han suscitado en la práctica sobre el alcance del concordato, y manifestar claramente, que, no sólo puede celebrarse bajo la base de quitas y esperas, sino también por la adjudicación de bienes, pactada entre los acreedores y el deudor; y su reglamentación para impedir que los acreedores puedan ser víctimas de un posible fraude del deudor simulando créditos para disputar á los legítimos el producto de la liquidación, ponerlos también á cubierto de la posible aparición de verdaderos acreedores, que reivindicando sus derechos, accionarían contra ellos, y por último, para castigar al deudor en los casos que hubiera mérito para ello. Sólo á ello tiende la introducción en la ley de la adjudicación de bienes y su reglamentación en

la forma que se indica en el informe de la Comisión Gremial, á cuyo efecto, para más claridad, habría que agregar en el texto de aquel proyecto las palabras: «pactado entre acreedores y deudor».

IV

Cumplimiento de los artículos 32, 54 y 65 del Código de Comercio

Es anómalo un comerciante sin libros rubricados y no matriculado.

Por lo tanto, deben imponerse estos requisitos. Por otro lado, ellos están ya impuestos por la ley comercial á todo comerciante que quiera acogerse á los beneficios que la misma otorga. Con esta prescripción dentro del concordato no se ha hecho más que recordar la existencia de esas disposiciones para que sean aplicadas. Si se cree más conveniente, puede dársele, poco más ó menos, esta forma: *no se concederá el beneficio de concordato al deudor que no haya cumplido con los requisitos impuestos por los artículos 32, 54 y 65 de este Código*, y como consecuencia lógica imponer la presentación de los libros en el acto de la presentación del petitorio de concordato.

VII

Compras efectuadas en estado de insolvencia

Esta medida fué propuesta por la Comisión Gremial, como medida preventiva, como medio de evitar por la intimidación esa clase de abusos; pero la Comisión infrascrita no cree necesario mantenerla, porque conseguida la depuración de la lista de acreedores con la medida propuesta en el número 1, en la mano de los acreedores está el castigo de esos abusos haciendo sentir á sus autores todo el rigorismo de la ley.

Como síntesis de todo lo expuesto por esta Comisión, resulta

A.—Proyecto del doctor Lagarmilla.

Debe ser rechazado.

B.—Proyecto del doctor Guani.

Debe ser aceptado. Pero declarándose que *todos* los concordatos deben tramitarse ante los Juzgados de la Capital, rechazándose en su parte primitiva.

C.—Reformas que aconseja esta Comisión informante

I

Al efecto de la celebración de un concordato sólo tendrán voto los acreedores comerciales, *y los civiles cuyos créditos se hallan justificados* en su origen por *los libros del deudor*, rubricados y llevados en forma desde un tiempo cuando menos en un año anterior á la fecha en que fué contraída la deuda. No existiendo esa justificación de los créditos civiles, no se les tomará en cuenta para la aceptación ó rechazo del concordato.

Si hubiera alguna duda con respecto á un crédito *comercial*, el *acreedor* lo justificará mediante la presentación de los libros, y si no lo efectuara en el plazo de diez días ó los libros presentados no estuviesen de acuerdo con la ley, el crédito no podrá ser tomado en cuenta á los efectos de la votación.

Para hacer del todo eficaz esa medida, se someterá la verificación á que diere lugar, al procedimiento que prescriben los artículos 1531 á 1535 inclusive.

II

Lo que resulta á propósito de lo dicho respecto al proyecto del doctor Guani.

III

Declarar *expresamente* que cabe en el concordato la adjudicación de bienes, *pactada entre la mayoría legal de los acreedores y el deudor*, y prescribir para su efecto la publicación de un llamado á todos los acreedores, durante un plazo prudencial, á fin de que se presenten á hacer valer sus derechos. No presentándose ningún otro acreedor, la cesión se declararía perfecta y obligatoria. En cambio si aparecieran, *podrían* los acreedores rechazar el concordato con todas las consecuencias que su rechazo produciría. Los acreedores que aparecieren *después del plazo*, conservarían sólo una acción personal contra el deudor, sin perjuicio de la acción de los primeros para el caso de ocultación de bienes.

IV

Consignar que el Juez no hará lugar al pedido de ningún concordato, si el solicitante no presenta con la solicitud y demás requisitos exigidos por la ley actual, libros de contabilidad, en conformidad con los artículos 32, 54 y 65 del Código de Comercio.

V

Imponer la declaración de quiebra de oficio cuando el concordato sea denegado, reglamentándola en conformidad con los números 2 y 3 del proyecto del señor Presidente de la Cámara de Comercio, agregándole á más: «si el deudor no tuviese su domicilio en Montevideo, el Juez deberá comunicar el rechazo del concordato al Juzgado Departamental que corresponda, remitiéndole el expediente para que aquél proceda á la declaratoria de quiebra».

VI

Ampliar el inciso final del artículo 1540 facultando al Síndico á nombrar, por cuenta de la masa, un interventor efectivo en el negocio del deudor, y reglamentar esta medida en consecuencia con el numero 5 del referido proyecto del señor Presidente de la Cámara.

VII

Ampliar y uniformar las disposiciones sobre la doble mayoría de acreedores y créditos requerida para la aprobación de los concordatos en la forma que se indica en el número 4 del proyecto del señor Márquez.

La Comisión infrascrita piensa que con esas medidas se conjurarían en gran parte los graves males que pesan sobre el comercio.

Saludan al señor Presidente con su consideración más distinguida.

H. Cámara de Representantes:

Los abajo firmados, banqueros y comerciantes al por mayor en sus diversas manifestaciones de importadores, barraqueros, consignatarios é industriales, por más que están de completo acuerdo con el conjunto de reformas aparecidas en «El Tiempo» del 1.° del corriente, en una comunicación dirigida al doctor don Alberto Guani, consideran que esas reformas no tendrán toda la eficacia necesaria si no se incorpora á ellas el sabio y atinado proyecto del ilustrado doctor Lagarmilla, consistente en la fijación de un porcentaje de 50 por ciento, como mínimum, debidamente garantido, y á plazos no mayores de diez y ocho meses, para dar curso á una propuesta de concordato.

Esta reforma es la más previsora, y es la modificación más importante que se debe introducir en el Libro IV del Código de Comercio, reforma aconsejada por la más sana moral y por el más elemental interés material, según ha quedado prácticamente demostrado durante los seis meses que está en vigencia el convenio cuya copia acompañamos y á cuyo pie figuran 150 firmas entre las más respetables é importantes de esta plaza.

Por los crecidos capitales que representamos, y por las cuantiosas sumas que permanentemente confiados á crédito, basados en la simple buena fe, es absolutamente necesario que se sancione una ley que ampare nuestros intereses, y ninguna más prudente y benéfica que la proyectada por el doctor Lagarmilla.

Por lo expuesto, consideramos que esa distinguida Comisión aconsejará al Honorable Cuerpo Legislativo la sanción de tan importante reforma por ser de estricta justicia.

Montevideo, 30 de septiembre de 1909.

Banco Italiano del Uruguay—Banco Popular del Uruguay—Banco Anglo-Sud-Americano—Banco Británico de la América del Sud—Banque Française—London Brazilian Banke Lt.—Banco Español del Río de la Plata—Banco Alemán Transatlántico—Taranco y C.ª—Trabucatti y C.ª—Comaschi, Castro y C.ª — Faréll Hnos. y C.ª—Viana y C.ª—Ibarra, Diez y C.ª—Caffera Escalante—Sanguinetti y C.ª—Juan A. Gómez—Isolabella y Bado—Antonio Puga—Santiago Guido—Bialade Hnos.—Francisco Pariettí—Helguera, Arcelus y C.ª—Juan D. Lanza—Alvarez y Rodríguez — Hoz, Davila y C.ª—Zerboni y Bergamino—Vergara, Algarate y C.ª—Lorenzo Zabaleta—Luis Fidanza — Gilbert y Garcé — J. G. García é hijos—Francisco Goñi—Pastori y C.ª—A. Roux y C.ª—Frugoni y C.ª—Teodoro Corralejo y C.ª—Juan Marabotto y C.ª—Blengio y C.ª—Starico y C.ª—Novo Cerro Agostinelli y C.ª—Leoncio Gandós—Ameglio Hnos. y Ros—Carlos F. Alvariza y Sheppard—M. Mojana y C.ª—Mir y C.ª—Miqueo Hnos.—Mendiondo y C.ª—Bergdahl y del Campo—Antonio Garabelli é hijo—Schoon Ludeke y C.ª—Rossi y Montáns—Goñi, Rocha y C.ª—Gainza y C.ª—Repetto, Vega y C.ª—Iribarne, Piqué y C.ª—Juan Campodónico é hijos—Rosciano y C.ª—Carlos Crovetto—Manuel M. Pérez y C.ª—L. Libert—Carbonell Vanrell y C.ª—Pianavia y C.ª—Fernando L. De-

nis—Hermann Krabb y C.ª—Juan José Amézaga—Lema Romero—Dassi y Dulcino—José Conti y C.ª—Sieves y C.ª—R. G. Monjardín y C.ª Sociedad Bally Litt.—Rabe Walder y C.ª — Ricardo Sienra — Podestá Moreno y C.ª—Emilio J. Neffa—La Plata Reel Cotton C.ª Ld. -Carrau y C.ª — Barclay y C.ª—Kropp Hueck y C. —P. L. Barberousse y C.ª—Braceras y C.ª—Fábrica Nacional de Sombreros—Costa y Genta—Albanell y C.ª —P. Carvalho y C.ª—Bulow hijo y C.ª—Blixen y C.ª—Perusset y Didisheim—Antonio Vivo y C.ª—Benjamín J. Solari—Luis Rocca (hijo)—Löhr y C.ª—La Unión Mercantil—Sobrino y Varela—Agustín Cantonnet—F. Garavagno — J. Mailhos — B. Hardoy y Hnos. — Clericetti Hnos. y Barella— Francisco Campodónico y C.ª—Bloise y Capra—Buch y C.ª—Gran Destilería de Montevideo, Cusenier—López y C.ª —Isidro Suárez—Pedro Compte—B. A. Larghero é hijo—Juan Musante—Enrico dell'Acqua y C.ª—Hijos de Juan Y. Risso—Federico Clardfeld y C.ª— A. Barreiro y Ramos—Real de Azúa y C.ª—C. Brandes é hijo—Munyo é Iriarte—Roch, Capdeville y C.ª—Juan Shaw—Bell Towers y C.ª—D. Ratti y C.ª—Jaume Hnos. y C.ª—Domino y Dotto—Valentín Martínez y C.ª—Fugenio Danrée—Evia y Aguiar—Casarino y Hnos.—J. y A. Tálice Hnos. —P. Bordes y C.ª—Oteiza Hnos.— Doroteo Williman—Saint Hnos. — Galeano Hnos.—E. Bazerque y C.ª— Roberto Westerich—Herman Ferber —Sosa y Pons—Francisco Villegas Zúñiga — Jacinto Muxi — Chiarino Hnos.—Eugenio Barth y C.ª—Linck y C.ª—Tálice y Moretti—Baglietto y Seguez—Piaggio y C.ª—Dugros y Carvallido — Eugenio Villemur — E. Loppacher y C.ª — Santiago Tellechea — Juan Rastelli — Beretta, Fratelli y Gaggini—A. Franchi y C.ª — Percontino é hijos — Lorenzo Pietra — Percontino, Lebano y Anastasia—Spigno y Magnard—José Delorenzi y C.ª — Máximo Seré y C.ª—Vicente F. Costa—J. Stariccò y C.ª—Julio Mousques—Desteves y Cazot—Muscetti y Pieri—Fraga Alonso y C.ª—E. Risso (figlio)—Metzen Vincenti y C.ª—Miles y C.ª—Viuda de Antonio F. Braga—A. B. Gardella—Cardoso y C.ª—Francisco Ventura—Guillermo Johnston y Campbell Lda.—J. Martínez y C.ª—Francisco Vilaró—Sala y C.ª—Dellazoppa y Morixe—Susviela y C.ª — Emilio Coelli y C.ª—J. Tocavent—Juan Bonomi y C.ª—Sartori Rizzi y Mascioechi—J. Carlos Vallarino—Carlos Bellmunt Golorons—Aurelio Palma—Ladislao Rubio—Beisso y C.ª—Andrés González é hijo—Luciano Gómez— Petillón Galimberti y C.ª—Ramón Rodríguez—Bodega Bonomi—Queirolo y C.ª—Lamaison y Villemur — Amy y Henderson — Caubarrere Hnos.—Portella, Sexto y C.ª—Rico y Fernández—Broqua y Scholberg — Angel Giorello é hijos—Marcial Yáñez—Nicolás Inciarte — Aristeo Levrero Hnos.—Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª—Federico R. Fernández—Alvarez y Saint Ges — Alberto Puig y C.ª—Antonio Alvarez y C.ª—Helguera y Beier—Varela y Gómez—Abal Hnos. y C.ª—Rodríguez y Francis—Juan Pons—Mariano Conde Fernández — Vilamajó Hnos.—A. Perrone—J. B. Bidegaray —Arteaga Hnos. — Oyhenard y Ferrand—Balparda y C.ª—Ambrosio Giz Gómez y C.ª—Ignacio Airaldi y C.ª —Rodolfo Penino—Cichero y Rubinol —José García Conde—Castellanos y Alvarez—Moll y Ortiz—Rodríguez y Amespil—J. B. Bidegaray—Presa Acuña y C.ª—Luis T. Pitzer—Pedro J. Pochintesta—Restano y C.ª—F. Sucena— Francisco A. Matto—Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros—Fernando D' Arnaud—Cayetano Anastasio—Strauch y C.ª—Enrique Menini— Juan Rodríguez—Rial y C.ª—Bartolomé Triay—Viuda é hijos de V. Tellechea—G. Campos—Salvador Dermit — Correa Luna Hnos. y C.ª—Spangenberg y Frecero — Ricardo Algorta — Reim y C.ª—Rodríguez y Palma—Angel Bonilla—Nicolás Durán y Vidal— Ladislao Silveira—Andrés Podestá — Julio Mailhos—Butler y Fynn — P. Mañé y C.ª—Luis P. Pereyra—Cervecería Uruguaya—E. Armas y C.ª —Carlos Anselmi—J. M. de Olarte é hijo y C.ª—Ernesto Quincke—F. Rocco y C.ª—B. Tellechea—P. Lessa y C.ª—Eduardo Díaz Gómez—Manuel Allende y C.ª—Luis G. Lasala—Ambrosio Gatti—Francisco Dellacá —

Abascal y Ravenna—Cavajani, Puppo, Badi y C.ª—Chichizola Hnos.—Wattinne Bossut é fils—J. Helguera y Goicoechea—Antonio Soto—Lahusen y C.ª—Barreira Hnos.—Plá Gibernau y C.ª—Otto Feller y C.ª—Manuel Pérez y C.ª Ld.—Joaquín F. da Silva—Peluffo y C.ª—Rodríguez Anido Hnos. — Boado y Olonello—Della Cella y C.ª — Barriños Hnos.—Andujar Beiro y C.ª—Muttoni Hnos.—Paoletti Hnos. — Servetti Hnos.—Pedro Bozzolo—Sauleda Beraza y C.ª—Juan P. Barbé—Martínez y Villarejo—Smith y C.ª—Juan Llaguno y C.ª—Masurel fils—Ernesto Briozzo y C.ª—Juan Pons y C.ª — Ramón Arocena y C.ª — Benito Grondona é hijo—Zubillaga y Beramendi—S. Romaizone—Peirano Hnos. y C.ª—L. M. Rosasco—Maccio y Sosa Días—Juan J. Hore y C.ª—Eduardo Arocena y C.ª—A. López y C.ª—Brauss Mahn y C.ª—Bentley Swinden é hijo—Juan y José Astiz — Bernadá y Etchepare—Hijos de Alejandro Favaro—A. Piñera—A. Quartino y Hnos.—Deambrosis (hijo) y Parma —«La Platense»—Storace y C. — Francisco Ventura

COPIA DEL CONVENIO COMERCIAL CELEBRADO EL 18 DE FEBRERO DE 1909, QUE SE MENCIONA EN EL PÁRRAFO 2.º DE LA SOLICITUD ADJUNTA.

Los abajo firmados, considerando indispensable la unión del comercio mayorista de la Capital á fin de salvaguardar eficazmente sus propios intereses y al mismo tiempo los de todo el comercio honesto del país, seriamente amenazados por los onerosos arreglos de concordato que se realizan día á día sin el suficiente control que permita resolverlos de una manera ecuánime y digna para ambas partes, hemos resuelto lo que á continuación se expresa, obligándonos á ello bajo el honor de nuestras firmas:

1.º No aceptar ninguna proposición de concordato ya sea judicial ó extrajudicial que no sea hecha personalmente por el deudor, debiendo el concordato radicarlo en esta ciudad y acompañando todos los libros de su giro comercial.

2.º Rechazar toda proposición de concordato que no ofrezca como mínimun *el 50 por ciento de su pasivo*, cuya oferta deberá ser acompañada de una garantía á satisfacción y en plazos no mayores de 18 *(diez y ocho meses)*.

Este compromiso caducará una vez que hayan sido sancionadas las reformas sobre concordatos que en estos momentos preocupan á los Poderes públicos.

(Siguen las firmas).

INFORME

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión ha estudiado con mucha detención el proyecto presentado por el señor Diputado doctor Eugenio J. Lagarmilla, relativo á concordatos comerciales, y entiende que el propósito que lo informa no puede menos de ser aceptado y prestigiado por Vuestra Honorabilidad.

Hace mucho tiempo que el comercio mayorista, la banca, los grandes industriales, etc., vienen reclamando una reforma en la legislación sobre la materia, que asegure la seriedad de las operaciones comerciales y los ponga á cubierto de la imprevisión exagerada y de la mala fe de muchos deudores.

Es evidente que las disposiciones vigentes no constituyen garantía bastante para los acreedores.

Esta afirmación está corroborada por una larga experiencia. No es menos cierto que la incorporación del régimen de los concordatos á nuestra legislación, representó un positivo progreso sobre el régimen anterior, pero al establecerse la reforma no se la completó con las disposiciones que ahora propone el doctor Lagarmilla.

En síntesis, las dos reformas capitales que encierra el proyecto son:

1.º La relativa al límite mínimum en que puede colocarse el deudor al ofrecer el concordato:

2.º La obligación que se le impone al Juez de declarar de oficio la quiebra siempre que se rechace la proposición relativo al concordato.

Respecto á la primera, el doctor Lagarmilla, siguiendo al legislador italiano en 1903, establece la obligación por parte de los deudores de ofrecer como mínimum el 40 por ciento del crédito adeudado, descartando los privilegiados, hipotecarios y prendarios.

Nosotros entendemos que esa sabia disposición es indispensable para mantener en sus verdaderos límites á la institución del concordato, pues de lo contrario seguirá ocurriendo que los acreedores estarán siempre á merced de los caprichos ó de la incapacidad de sus deudores.

La experiencia ha sido talmente elocuente en los años que lleva de vigencia la ley actual, que el alto comercio se ha visto en el caso, para salvaguardar sus intereses y ante la deficiencia de la ley, de suscribir el compromiso que obra en este repartido, según el cual no podrá aceptarse ningún concordato que no ofrezca una base mínima de 50 por ciento.

El proyecto del doctor Lagarmilla no llega hasta ahí; concede al deudor un margen mayor.—Tiene, sin embargo, la virtud de imponerle que haga alto cuando sus negocios marchen mal y cuando la historia del desarrollo lento de su desastre en vez de hacerlo optimista debiera hacerlo pesimista.

La Honorable Cámara bien sabe lo que hasta hace poco tiempo ocurría, frecuentemente, en las relaciones entre deudores y acreedores comerciales. — Decimos, hasta hace poco tiempo, porque el compromiso suscripto por el alto comercio por un lado, y la creciente prosperidad económica del país, por otro, han concurrido á disminuir el número de los concordatos y mejorar las condiciones en que éstos se ofrecen.

El hecho cierto es, que la ley actual no es bastante previsora, ni ampara suficientemente al acreedor contra la mala fe y la incapacidad de los deudores.

En el informe presentado á esta Comisión por el señor Juez de Comercio de 1.er turno, doctor Ovidio Grané, se dice que la mayor parte de los concordatos tramitados en aquel Juzgado durante el tiempo que lleva de vigencia la ley actual se han propuesto sobre la base del 20 por ciento y aún menos.

Ahora bien, Honorable Cámara: este dato es realmente sugestivo y alarmante, y pone de manifiesto la existencia de un mal que el legislador debe prevenir en la medida de lo posible.—Y vuestra Comisión cree que el proyecto del doctor Lagarmilla puede atenuar en mucho las consecuencias de ese mal. Salvo casos de excepción, Honorable Cámara, verdaderas catástrofes imprevistas, el mal estado de un negocio es el resultado de un largo proceso.

Cuando un comerciante ve que su activo merma en frente del pasivo; cuando del 100 llega al 90, y de éste al 80, y así, al 50 y al 40 por ciento, en rigor, ya no tiene el derecho de desafiar el porvenir jugando con la suerte de sus acreedores.

Por lo pronto, no es con su propio capital que se lanza á la aventura; esta circunstancia debiera influir poderosamente en su espíritu para detenerlo.

Pero no es sólo la mala fe la que lleva siempre al comerciante á persistir en su propósito de continuar al frente del giro comercial con perjuicio de los acreedores. — A veces hay un sentimiento de vanidad comprometido, y otras muchas la esperanza de obtener un mejoramiento que le permita cumplir acabadamente con sus compromisos. Pero aún en esos casos, la ley debe ser severa. Debe imponerle que se detenga, pues la regla general es que esa decadencia en el estado de los negocios depende no sólo de circunstancias fortuitas, sino también de la falta de condiciones para la lucha. Precisamente esto es lo que no ve el comerciante. Jamás atribuye á fallas de su propia organización la mala marcha de su giro comercial, sino que trata de explicar siempre el desastre atribuyéndolo á circunstancias extrañas. Es muy corriente que se arguya con la «buena suerte» para explicar la prosperidad de un negocio, así como que se invoque la «mala suerte» para justificar un desastre y eximirse de responsabilidad los que lo han promovido.

Sin embargo, la verdad de las cosas, H. Cámara, lo que hay en el fondo, en la generalidad de los casos, es que unos triunfan porque están bien organizados, y otros fracasan por su falta de condiciones.

Ahora bien: el legislador no debe ignorar esas situaciones tan elementales de la vida de negocios, y, por lo mismo, en conocimiento de cómo se producen los hechos, debe, en garantía de la seriedad de las operaciones comerciales, dictar leyes previsoras y eficaces.

Por otra parte, es de tenerse en cuenta que en esta materia existen diversos intereses comprometidos, los cuales deben todos contemplarse. No es sólo la situación del deudor desgraciado lo que debe provocar nuestra consideración. Está también la situación de los acreedores, con derechos muy legítimos, y la del Estado, interesado este último en mantener el crédito del comercio sobre bases sólidas que propicien el desenvolvimiento económico del país.

Por manera que el instituto del concordato debe responder en su organización y en su aplicación á los múltiples intereses que le han dado vida.

El legislador ha comprendido que es necesario de cualquier modo evitar la declaración de quiebra porque ésta representa un desastre económico y moral, que afecta al deudor, al acreedor y al crédito comercial del país; pero el legislador no puede dejar de tener en cuenta que para asegurar el objeto que ha tenido en vista es necesario proceder con cautela y sentido práctico.

«Facilitar exageradamente los concordatos, dice Sa Vianna, distinguido autor brasileño —importará muchas veces animar principalmente las aventuras comerciales...» Y bien sabemos nosotros cuáles son las consecuencias de esas aventuras.

Corroborando las mismas ideas decía en el par-

lamento italiano el Ministro Gianturco, uno de los autores de la nueva ley sobre concordato: «Yo soy un convencido de que los concordatos no deben ser facilitados de manera que baste un dividendo irrisorio para librarse el comerciante de las deudas y tornar con nuevos bríos á la brecha a menoscabar la concurrencia de los honestos, de los que no han faltado jamás á sus compromisos.»

Basta un ligero conocimiento de la naturaleza humana para penetrarnos de los inconvenientes del régimen que combatimos.

Si el comerciante sabe que por delante no tiene límite alguno, sabe también que puede impunemente lanzarse á los mayores desatinos y exponer al desastre á sus acreedores, que muchas veces ignoran la propia gestión del deudor.

«Es necesario tener presente», dice Bolaffio, distinguido jurista, «que en las quiebras la desventura es caso enteramente excepcional, que la buena fe es muerta...»

Por eso el legislador italiano, coronando la campaña de reputados jurisconsultos, incorporó á sus leyes el mínimum indispensable para que el deudor pueda pretender que se le acepte el concordato.

Es conveniente recordar que la imposición del mínimum no sólo favorece al acreedor y da seriedad y solidez á las transacciones comerciales, sino que puede favorecer al mismo deudor de buena fe al obligarle á detenerse á tiempo en caso de que sus negocios marchen mal.

Solamente la mala fe puede sentirse molestada por una valla que le impide burlarse impunemente de los acreedores.

Por eso dice Bolaffio al comentar la ley italiana de 1903: «En el concordato preventivo el dividendo mínimum tiene, además, una significación particular.—Se da aviso al deudor de que debe pararse á tiempo, de que no debe dejarse impulsar por propósitos que aunque fueren nobles concluirán por aniquilarlo.—Hasta ahora (se refería al momento en que no existía en la legislación italiana el concordato) era la quiebra lo que lo aterraba y lo inducía á resistir, á disparar el último cartucho, por un humano sentimiento de conservación del honor.—Después de la nueva ley, que establece el concordato, esta resistencia temeraria contra los sucesos es injustificada y culpable»

La tendencia de la legislación moderna, agrega el citado autor italiano, es precisamente esa, que yo considero previsora, de establecer por la ley un mínimum; bajando de ese mínimum un concordato ni puede ni siquiera ser presentado á los acreedores.»

Obran en este repartido algunos informes contrarios á la sanción del proyecto del doctor Lagarmilla; sin embargo, ellos no han tenido la virtud de convencer á la Comisión de Códigos, para lo cual, las consideraciones expuestas en los referidos informes no pueden prevalecer ante las ventajas evidentes del proyecto y los fundamentos que lo basan. Por lo demás, Honorable Cámara, lo que vuestra Comisión os propone es sustituir un régimen que ha dado pésimos resultados, y contra el cual se rebela el comercio mayorista, la banca y los grandes industriales, por uno nuevo, prestigiado por tratadistas distinguidos y aceptado por la casi unanimidad de nuestros banqueros, alto comercio y grandes industriales

Podemos implantarlo á título de ensayo y observar sus resultados.

Por otra parte, Honorable Cámara, se puede invocar en favor del mínimum obligatorio no sólo los antecedentes ya citados, sino también los Códigos modernísimos de varios países que han modificado últimamente su legislación comercial. Es de tener muy en cuenta que entre esos países figura Italia, cuya legislación viene sirviendo de modelo en los tiempos presentes, por sus grandes progresos, y que día á día incorpora á sus Códigos nuevas conquistas. Y es de observar que la mayoría de los comercialistas italianos al comentar la ley de 1903 enaltecen sus ventajas, y algunos de ellos lamentan que la reforma haya sido algo tímida, concediendo un margen tan grande (el 60 por ciento) á la mala fe y á la incapacidad; hubieran preferido la sanción del proyecto primitivo del Ministro Gianturco, que establecía el dividendo mínimum del 50 por ciento.

El Brasil adoptó últimamente la reforma con alguna variante, fijando un mínimum de 50 por ciento cuando el concordato es concedido por la simple mayoría de los acreedores representantes de más de la mitad de los créditos; ese mínimum se reduce al 30 por ciento si lo consienten los dos tercios de los acreedores dueños de las tres cuartas partes del valor de los créditos, excluyéndose en los dos casos los créditos privilegiados, hipotecarios y prendarios como dispone la ley italiana.

Comentando esa reforma Sa Vianna dice: «la ley brasileña fué elaborada bajo el pensamiento único de reprimir el fraude que invadió el comercio, explotando el espíritu liberal con que fué dictada la ley anterior...»

En Francia fué presentado el proyecto en los mismos términos de la ley italiana, por Chevilotte y Le Cour, pero no se convirtió aún en ley.

En la República Argentina el diputado Terán, también intentó incorporar á la legislación comercial de su país el dividendo mínimum, sin que hasta ahora se haya sancionado

El legislador de Portugal admitió la reforma en términos parecidos á los de la ley brasileña.

Entiende vuestra Comisión, Honorable Cámara, que debemos, sin ninguna vacilación, ir á la reforma. Hasta ahora, la objeción fundamental que se ha opuesto al proyecto,—de la que se ha hecho cargo uno de los gremios consultados—es que la imposición del dividendo mínimum importa limitar la libertad de contratación entre acreedores y deudores. Tal objeción, desprovista de verdad, no resiste al más ligero examen.

Desde luego, invocar la libre contratación en materia de concordatos, es desconocer la naturaleza del instituto y su alcance, pues el concordato en sí,—aceptado por unos y por otros—ya conspira contra el principio de la libertad de contratar, concebido en esa forma, desde que obliga á la minoría á aceptar una solución que puede no agradarle, respecto de la cual tal vez ha manifestado su disconformidad ó no ha concurrido á su elaboración.

Por otra parte, bien sabemos que al dictar leyes de esta índole el legislador debe tener en cuenta principios superiores de interés general, y es precisamente respondiendo á consideraciones de ese orden que se ha establecido el concordato en la legislación. Además, no sería en este caso que podría formularse la objeción, pues la ley no limita, al establecer la reforma, la generosidad que cada acreedor quiera tener para con su deudor, ni le impide que lo redima de la deuda, si tal cosa prefiere; lo que se pretende es que no pueda quien no ha cumplido con sus compromisos imponer á sus acreedores un dividendo irrisorio.

El otro punto fundamental del proyecto es el relativo á la declaración de quiebra que debe hacer el Juez, de oficio, cuando el concordato no sea aceptado.

La Comisión Gremial de la Cámara de Comercio, en su informe dice: «la ley debería establecer que denegado el concordato preventivo, se declare la quiebra de oficio y sin más trámites. En efecto: éste, por su naturaleza, y como su nombre lo indica, tiene por exclusivo objeto evitar la ruinosa liquidación obtenida por medio de la quiebra. ¿No es evidente, entonces, que agotados los medios para evitar esa solución, se llegue de inmediato á ella, ya que es la única que queda?»

A su vez Sa Vianna en su recomendable obra «Das Fallencias», dice: «La denegación del concordato debe traer como consecuencia la inmediata declaración de quiebra. Así como se dan facilidades al deudor para ir al concordato en forma preventiva á fin de prevenir los inconvenientes que produce la quiebra — rechazado que sea el concordato,—nada más natural de que sea proclamada la quiebra, pues el pedido del deudor que ofrece concordato trae consigo la confesión de la imposibilidad en que se encuentra para atender sus compromisos».

También Bolaffio, refiriéndose á esa prescripción contenida en la ley de 1903, dice: «El deudor al pedir el concordato, ya confiesa que su estado no le consiente hacer honor puntualmente á las obligaciones contraídas; por eso la declaración de la quiebra es la consecuencia fatal, pero inevitable, de tal confesión».

Esta disposición tan sabia como práctica, está incorporada á las leyes italianas, inglesa y brasileña.

La Comisión de Códigos introduce algunas enmiendas de detalle en el proyecto, que han sido aceptadas por el autor y cuyos fundamentos surgen de su simple lectura. Os aconseja, pues, la sanción en la forma siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Ningún concordato será homologado, si no asegura suficientemente á los acreedores no privilegiados, ni hipotecarios, ni prendarios, el pago del 40 por ciento por lo menos del capital adeudado, en un plazo no mayor de diez y ocho meses.

Cuando el Juez niegue la homologación, deberá, por eso solo hecho, y de oficio, declarar la quiebra.

Art. 2.° La moratoria provisional á que se refieren los artículos 1525 y 1538 del Código de Comercio no será concedida sino cuando el Juez considere, *prima facie*, que el concordato de que se trata asegurará efectivamente el pago del referido 40 por ciento.

Art. 3.° La falta de cumplimiento del concordato por parte del deudor hará renacer los créditos á su primitivo valor, y la denuncia por uno de los acreedores, de esa falta de cumplimiento será suficiente para que el deudor concordatario sea declarado en quiebra.

Art. 4.° Durante el concordato el Síndico podrá nombrar por cuenta de la masa, si lo juzga necesario, una persona que ejerza permanente vigilancia sobre el giro del deudor.

Art. 5.° El informe que deberá presentar el Síndico de acuerdo con el inciso 4.° del artículo 1525 del Código de Comercio se presentará en papel común, con cargo de reposición por el deudor concordatario.

Art. 6.° Cuando el Juez del concordato no sea el del domicilio del deudor, se remitirá el expe-

diente á este último Juez á los efectos de la declaratoria de la quiebra.

Art. 7.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 12 de 1910

Carlos Oneto y Viana—Eugenio J. Lagarmilla —Javier Mendivil — José P. Massera—Toribio Vidal Belo—Juan J. Amézaga.

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

Sr. Oneto y Viana — La circunstancia de no haber dado lugar á debate este asunto en la discusión general, me induce, señor Presidente, á hacer moción para que se trate en particular.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Oneto y Viana.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo me opongo, señor Presidente, á esa moción, porque este es un proyecto sumamente importante. La Cámara no estaba preparada para tratarlo en particular, y en el debate en particular yo pienso proponer algunas modificaciones, y por eso me reservo para el día que corresponda, porque no podría proponerlas ahora sobre la marcha.

Así que solicitaría del señor diputado Oneto y Viana que retirase su moción y que espere que este proyecto siga su trámite reglamentario.

Sr. Oneto y Viana—Perfectamente, que siga.

Sr. Gómez—Podría ponerse para la sesión del martes.

Sr. Rodríguez Larreta—Perfectamente: que se ponga en la orden del día del martes para tratarlo en particular.

Sr. Presidente — ¿El señor diputado Oneto y Viana acepta la enmienda?

Sr. Oneto y Viana—Sí, señor.

Sr. Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Oneto y Viana con la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si la discusión particular de este asunto se incluye en primer término en la orden del día del martes próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

9—**Sr. Cachón** — Hace muchos días, señor Presidente, figura en la orden del día la discusión de un proyecto del doctor Massera acerca del procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos.

Los miembros de la Cámara deben conocer ya el proyecto, y yo no tendría nada que decir en cuanto á su evidente importancia. Es necesario contemplar en alguna forma la discusión y sanción de ese mecanismo legal tan complicado como son en general los Códigos.

Hago moción para que ese proyecto del doctor Massera se trate ahora con prelación al asunto que corresponde en la orden del día, con el propósito de que, si se sancionase el proyecto, sea posible la impresión del proyecto de Código, su reparto á los señores diputados, y quede, en consecuencia, habilitada la Comisión para ir tomando nota de las observaciones que se le hagan, á fin de que pueda, en un plazo relativamente corto, expedirse acerca de tan interesante obra jurídica.

Sr. Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cachón?

(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cachón.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa.

10—Léase el proyecto y dictamen de la Comisión de Asuntos Internos.

Sr. Lagarmilla—Pido que se suprima la lectura del dictamen.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Lagarmilla.

Si se suprime la lectura del dictamen. Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

(El dictamen cuya lectura se suprime, es el siguiente:)

Comisión de Asuntos Internos.

Vuestra Comisión ha estudiado con el interés que merece el proyecto presentado por el señor representante por Río Negro, doctor José P. Massera, reglamentando la forma en que han de discutirse y sancionarse los proyectos de Códigos.

Encuentra acertada esa iniciativa que facilita la discusión amplia y meditada que tan importantes leyes requieren, á la vez que evita sensibles pérdidas de tiempo en la votación de cada uno de los artículos de un Código cuando ellos no hayan sido objeto de una previa moción, de modificación, sea por parte de los representantes en general, ó de los que componen la Comisión de Códigos.

Se eliminan también con ese proyecto, las posibles improvisaciones de reforma, ampliación ó supresión de disposiciones que se votan á veces con la mejor buena fe, pero sin el suficiente reposo y estudio, y que luego resultan desarmónicas con el conjunto de preceptos que debe reinar entre las diversas partes de un código, como con todo acierto lo dice el distinguido jurisconsulto autor del proyecto que nos ocupa, y estas razones, unidas á las demás que aquél vierte en su exposición de motivos, nos relevan de dar mayor amplitud á este informe.

Entendiendo, pues, que el precitado proyecto llena un vacío del Reglamento de la Honorable Cámara, vuestra Comisión os aconseja la sanción del Proyecto de Resolución adjunto que sólo contiene pequeñas modificaciones de detalle que no alteran la idea de su autor.

Sala de la Comisión, abril 12 de 1910.

Ambrosio S. Miranda—Genaro Gilbert—Román Bergalli—Agustín Ferrando y Olaondo.

Léase el artículo 1.º del proyecto.

(Se lee:)

Artículo 1.º Una vez publicado y repartido un proyecto de Código, los representantes gozarán de un plazo de dos meses para presentar las enmiendas, adiciones ó supresiones que juzguen convenientes.

La Mesa declarará en sesión pública los días en que comience y termine este plazo.

En discusión.

Sd. Vidal Belo—Por el artículo 1.º que acaba de leerse se determina el plazo para que los señores diputados presenten enmiendas, adiciones, ó supresiones á los proyectos de códigos, una vez que éstos sean publicados y repartidos.

Este plazo es fijo de dos meses.

Como esta disposición ha de aplicarse á todos los proyectos de códigos y éstos tratarán la mayor parte de las veces de materias completamente distintas, que en unos casos serán más ó menos fáciles de estudiar, en otros más ó menos difíciles, entiendo que este plazo fijo de dos meses tendrá el inconveniente de ser demasiado corto ó demasiado largo, según la clase ó importancia de la materia codificada, de que la Cámara deba ocuparse.

Es por esas razones que voy á remitir á la Mesa un artículo sustitutivo del artículo 1.º, estableciendo que ese plazo será como mínimo de un mes; y dejando que el máximo sea determinado por la Mesa, previo informe de la Comisión de Códigos, que, en cada caso, deberá aconsejar—dada la cantidad é importancia del proyecto de Código—cuál deberá ser el plazo que ha de usarse como máximum.

Yo entiendo que es una sustitución tan racional y tan lógica, que espero será encontrada aceptable por la Comisión respectiva y el autor del proyecto.

(Lo manda á la Mesa).

Sr. Presidente—Léase el artículo sustitutivo del señor diputado Vidal Belo.

(Se lee:)

Artículo 1.° Una vez publicado y repartido el proyecto de Código, los señores representantes podrán presentar las enmiendas, adiciones ó supresiones que juzguen convenientes, dentro de un plazo que no bajará de un mes y que tendrá como máximum, en cada caso, el que la Mesa determine, de acuerdo con lo que al respecto aconseje la Comisión de Códigos.

(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Sr. Miranda (don A. S.)—La Comisión entendió que, señalando este plazo de dos meses, que parecía bastante para el estudio de la reforma de los códigos, evitaba en cada caso, que se discutiese la mayor ó menor amplitud del plazo que debe darse, y predominó en el seno de la Comisión la idea del autor,—que es de sentirse no se encuentre presente en esta sesión.

Por mi parte, personalmente, aceptaría la modificación, puesto que ese era casi mi modo de pensar, porque entendía que debía establecerse el plazo de un mes como mínimum y tres meses como máximum. Esta opinión no predominó en la Comisión y nos atuvimos entonces, como he dicho, á la idea del autor.

Creo, como dice el señor diputado Vidal Belo, que hay casos en que un mes será bastante, pero que en otros tal vez haya necesidad de señalar dos ó tres meses, según de qué Código se trate y de qué clase ó magnitud de reformas.

De manera que á nombre propio yo aceptaría la modificación.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 1.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Vidal Belo y aceptada por el miembro informante de la Comisión.

Sr. Díaz—A nombre personal.

Sr. Zorrilla—Son dos artículos distintos.

Sr. Presidente—Entonces se va á votar el artículo de la Comisión, en primer término.

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee:)

Artículo 1.° Una vez publicado y repartido el proyecto de Código, los representantes gozarán de un plazo de dos meses para presentar las enmiendas, adiciones ó supresiones que juzguen convenientes.

La Mesa declarará, en sesión pública, los días en que comience y termine este plazo.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído, tal como lo aconseja la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Se va á votar ahora el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Vidal Belo.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 1.° Una vez publicado y repartido el proyecto de Código, los señores representantes podrán presentar las enmiendas, adiciones ó supresiones que juzguen convenientes, dentro de un plazo que no bajará de un mes y que tendrá como máximum, en cada caso, el que la Mesa determine de acuerdo con lo que al respecto aconseje la Comisión de Códigos.

Si se aprueba el artículo 1.° en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

«La Mesa declarará en sesión pública los días en que comience y termine este plazo».

Este inciso 2.° no figuraba en el artículo, pero entiendo que lo acepta el señor diputado Vidal Belo.

Sr. Vidal Belo—Sí, señor, queda.

Sr. Presidente—Se va á votar el inciso 2.° del artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

Artículo 2.° Las enmiendas, adiciones ó supresiones deberán presentarse en forma de mociones, por escrito y acompañadas de una exposición de motivos.

La Mesa ordenará su publicación inmediata en el «Diario Oficial» y su pase á estudio de la Comisión de Códigos.

Esta Comisión deberá estudiarlas cuidadosamente al avocarse la consideración general y particular del asunto, pudiendo citar á los autores de dichas mociones, como á las demás personas que juzgue conveniente para el mejor acierto de sus resoluciones.

En discusión.

Sr. Lagarmilla—Yo creo que este tercer inciso está demás.

Sr. Sosa—Apoyado.

Sr. Lagarmilla—Basta con los otros dos incisos para que quede bien claro cuál es el procedimiento á seguirse en estos casos. Con decir: «La Mesa ordenará su publicación y su pase á estudio de la Comisión de Códigos»—está dicho todo, y no hay necesidad de agregar: «Esta lo estudiará cuidadosamente al avocarse la consideración» ni que pueda «citar á los autores de dichas mociones»; ni á las «demás personas que juzgue conveniente»,—desde que estos son deberes y facultades que toda Comisión tiene para hacerlo.

(Apoyados).

De manera que por innecesario, pido la supresión del inciso 3.º de este artículo.

(Apoyados).

Sr. Miranda (don A. S.)—La Comisión acepta.

Sr. Presidente—La Comisión acepta la indicación del señor diputado Lagarmilla.

Se va á votar el artículo 2.º, con la eliminación del inciso 3.º.

Si se aprueba el artículo 2.º, en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee:)

Artículo 3.º La discusión particular en Cámara se limitará á los artículos que hubieran sido objeto de mociones por parte de los diputados, ó de modificaciones por parte de la Comisión de Códigos. Los demás artículos serán votados en conjunto y sin discusión.

En discusión.

Sr. Lagarmilla—Voy á hacer una aclaración.

Entiendo que, aunque no haya modificación propuesta por la Comisión de Códigos, si alguno de los miembros de la Comisión no ha estado conforme con las modificaciones introducidas ó con los artículos del proyecto, tiene el derecho de hacerlo valer en Cámara.

Creo que la mente del artículo es ésta, desde que, como miembro de la Comisión no debe hacerlas como diputado, sino que debe hacer valer sus ideas dentro de la Comisión; y si se hallare en minoría y no hubiera dos informes, si no se entendiera así este artículo, quedaría privado de un derecho que debe corresponder á todo legislador.

Sr. Gómez—Hay precedentes que favorecen la tesis del señor diputado.

Sr. Guani—Son contrarios.

Sr. Presidente—El proyecto no limita la facultad de los miembros de la propia Comisión á presentar enmiendas en Cámara.

Sr. Lagarmilla — Pero yo creo que los miembros de la Comisión no deben presentarlas en Cámara, si no en la Comisión; pues muchas veces se le ocurrirán enmiendas por efecto del estudio de las presentadas por los diputados cuando está cerrado ya el período para presentarlas en Cámara. No sería justo, desde que forma parte integrante de esa Comisión, que habiendo tenido dudas sobre cualquier artículo, no pudiera hacerlas valer en Cámara por el hecho de ser derrotado en la Comisión. No es el mismo peligro que hay respecto á los demás miembros de la Cámara — de que improvisen, porque no se puede presumir que improvise el miembro á quien le han surgido las dudas precisamente en virtud del estudio que ha hecho del asunto.

Sr. Vidal Belo—Y son conocidas de la misma Comisión.

Sr. Lagarmilla—Además, si no hubiera hecho valer eso en la Comisión, se explica...

Sr. Oneto y Viana—Pero debe tener en cuenta el señor diputado Lagarmilla que en nuestra práctica no queda constancia en la Comisión de la discrepancia de los miembros cuando se estudia un asunto. Habría que buscar la fórmula en ese caso.

Sr. Mora Magariños—Habría que producir informe, porque si no durante la discusión se podrían presentar por los miembros varias enmiendas.

. . . .

Sr. Presidente—No es posible continuar la sesión porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 55 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

28.ª SESION ORDINARIA

MAYO 3 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor diputado Navarrete.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo. Pueblo Chafalote.
7—Prórroga de inscripción en el Registro Cívico Permanente.
8—Procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos. (Continuación de la discusión particular).
9—Concordato preventivo. (Discusión particular).
10—Moción suspensiva.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los representantes señores:

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
López
Manini Ríos
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Moratorio
Moratorio Palomeque
Negro
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Puppo
Quintana
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Travieso
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 65.

Faltando

CON AVISO

Bergalli
Lezama
Martínez
Navarrete

Total: 4.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Samacoitz

Total: 2.

SIN AVISO

Berro	Laguna
Castro (don Carlos)	Mora Magariños
Cortinas	Muró
Espalter	Paullier
Ferrando y Olaondo	Ramon Guerra
Gomensoro	Rivas
Gomez Folle	Roxlo
Gómez	Soca

Total: 16.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Constitución y Legislación informa el proyecto del Poder Ejecutivo sobre reformas á la Ley de Elecciones.

Repártase.

—La de Peticiones se expide en la solicitud del señor Nemesio M. Sanz, Cónsul de la República en Pernambuco.

Repártase.

4—El señor representante don Doroteo Navarrete solicita licencia por ocho días para ausentarse de la Capital.

Se va á votar, si se concede la licencia que solicita el señor diputado Navarrete.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

5—**Sr. Quintana** — La Mesa ha dado cuenta de un informe que ha expedido la Comisión de Peticiones en una solicitud del señor Nemesio Sanz, Cónsul oriental en Pernambuco, en la que pide se le entreguen 150 pesos en cambio de ciento cincuenta ejemplares de un folleto que ha impreso, titulado *Uruguay-Brasil.*

Como este es un asunto de orden interno, y en ese carácter se ha expedido la Comisión de Peticiones, ésta ha creído que debe ser tratado sobre tablas, dada la índole del asunto, á fin de no hacer repartido.

En consecuencia, á nombre de la Comisión hago moción para que se trate sobre tablas en la presente sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Quintana.

Sr. Gräuert—No se ha oído, señor Presidente.

Sr. Presidente — El señor diputado Quintana pide, á nombre de la Comisión de Peticiones, que se trate sobre tablas el dictamen que ha entregado á la Mesa en una petición del Cónsul de Pernambuco, sobre suscripción de la Cámara á un número de ejemplares de una publicación de propaganda que ha hecho ese señor.

Sr. Manini Ríos—Ese asunto no es tan sencillo como parece á primera vista

Hay infinidad de funcionarios consulares en el país que editan obras de esa naturaleza en cumplimiento de las obligaciones que les impone la misma ley consular, y ninguno de ellos que yo sepa hasta ahora, se ha presentado á la Asamblea solicitando suscripción á un número dado de ejemplares.

Para tomar una resolución de excepción en este caso, correspondería apreciar los fundamentos del peticionante, fundamentos que deberían ser también verdaderamente excepcionales.

Por consiguiente, correspondería que el asunto pasara á Comisión y que ésta informara.

Sr. Quintana—La Comisión ya se ha expedido, señor diputado.

Sr. Manini Ríos—Bueno: que se reparta el informe para tener conocimiento de eso.

Sr. Quintana—Es un asunto de orden interno, dado que se pide á la Mesa que se suscriba á un número de ejemplares.

Sr. Manini Ríos—No importa que sea de orden interno: es una erogación.

Sr. Presidente—¿Insiste el señor diputado Quintana en su moción?

Sr. Quintana—Yo he formulado mi moción á nombre de la Comisión de Peticiones. Si los demás compañeros insisten en ella, tendré que sostenerla.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido el señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Negativa.

Sr. Manini Ríos—A estudio de la Comisión de Legislación está una petición del vecindario de la localidad denominada «Chafalote», en el Departamento de Rocha, que pide la creación de un pueblo en aquel lugar.

Como es de rigor el trámite de pedir informes á la Junta y á la Jefatura Política del departamento, pediría, á nombre de la Comisión, que se tratara sobre tablas una minuta de comunicación que tiene la Mesa.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Manini Ríos.

Si se trata sobre tablas la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo á que ha hecho referencia el señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Sr. Lagarmilla—Voy á hacer moción, señor Presidente, á nombre de la Comisión de Legislación, á fin de que se trate sobre tablas, en la sesión de hoy, el proyecto venido del Honorable Senado referente á prórroga del período de inscripción en el Registro Cívico Permanente.

La naturaleza del asunto, de todos conocido, me evita entrar á fundar este pedido que hago á nombre de la Comisión de Legislación.

Dejo, por lo tanto, formulada la moción en ese sentido.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Lagarmilla, á nombre de la Comisión de Legislación.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

---

6 Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase la minuta de comunicación á que se ha referido el señor diputado Manini.

(Se lee).

Montevideo, mayo 3 de 1910

Al P. E. de la República.

La H. Cámara de Representantes que presido, ha resuelto, en sesión de hoy, se remita á V. E. la adjunta petición de los propietarios y vecinos del paraje denominado «Chafalote», sito en la 2.ª sección del Departamento de Rocha, á fin de que V. E. se sirva recabar informes de la Jefatura Política y Junta E. Administrativa

del citado departamento, sobre la conveniencia de declarar oficialmente pueblo á dicha localidad con la denominación de «19 de Abril».

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

En discusión particular.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba la minuta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

7—Continúa la orden del día.

Léase el proyecto de prórroga del período de inscripción en el Registro Cívico Permanente, venido del Honorable Senado.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente, hasta el cuarto domingo del mes de mayo, inclusive

Art. 2.° Los reclamos y tachas se deducirán, en este período, el último domingo de junio y primero y segundo domingos de julio.

Los juicios de tachas empezarán el tercer domingo de julio y terminarán el primer domingo de septiembre, inclusive.

Art. 3.° En los casos de tacha por cambio de domicilio, las Comisiones calificadoras, sin perjuicio de las pruebas que se presenten, podrán comprobar por sí mismas ó por medio de una delegación de su seno que se constituirá en el domicilio indicado en la boleta, si el inscripto habita ese domicilio, y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición del inciso 1.° del artículo 3.° de la ley de 3 de enero de 1910.

La delegación de que habla el inciso anterior deberá ser constituída preferentemente por miembros de ambos partidos.

Efectuada la averiguación, la delegación informará por escrito. Ese informe se agregará á la prueba que se produzca y será tenido en cuenta al dictarse resolución.

Las Comisiones calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas cabeza de departamentos, en los casos de prueba testimonial, harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez, y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traído á declarar ante la Comisión.

Los testigos que por las leyes comunes puedan declarar por informe escrito ante las autoridades judiciales, podrán hacerlo en la misma forma ante las Comisiones calificadoras.

Al ser interrogado el testigo por su nombre, edad, nacionalidad, estado y profesión la Comisión calificadora le hará saber la penalidad que impone el inciso siguiente á los que declaren hechos falsos.

Los que declarasen falsamente las circunstancias constitutivas del domicilio de un inscripto, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos ó prisión de ocho días á tres meses.

Art. 4.° No pueden formar parte de las comisiones electorales los militares, cualquiera que sea su situación.

Art. 5.° Durante el actual período, las Juntas Electorales nombrarán los ciudadanos que deben llenar las vacantes que se hayan producido ó se produzcan por inhabilitación ó exoneración de los miembros de las Comisiones Electorales, hasta completar el número de titulares y suplentes que corresponda.

Esas integraciones se harán con ciudadanos de la misma filiación política que los inhabilitados ó exonerados.

Art. 6.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 29 de abril de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

Artículo 1.° Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente, hasta el cuarto domingo del mes de mayo, inclusive.

En discusión.

Sr. Lagarmilla—La Comisión aconseja que este artículo se redacte en la siguiente forma: «Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente á los días 15, 22 y 25 de mayo, inclusive», es decir, dando un día más para la inscripción. En vez de concluir el 4.° domingo, que sería el 22, que concluya el 25 de mayo.

Sr. Presidente—Léase el artículo 1.° en la forma aconsejada por la Comisión de Legislación.

(Se lee:)

Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente, á los días 15, 22 y 25, inclusive, del mes de mayo corriente

Me observa el señor Secretario que hay un domingo más en el mes de mayo. ¿Deliberadamente lo ha eliminado la Comisión?

Sr. Lagarmilla — Deliberadamente, sí, señor; á fin de dar el tiempo necesario para el estudio de las tachas.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° en la nueva forma aconsejada por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

Artículo 2.° Los reclamos y tachas se deducirán, en este período, el último domingo de junio y primero y segundo domingos de julio.

Los juicios de tachas empezarán el tercer domingo de julio y terminarán el primer domingo de septiembre, inclusive.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

Artículo 3.° En los casos de tacha por cambio de domicilio, las Comisiones calificadoras, sin perjuicio de las pruebas que se presenten, podrán comprobar por sí mismas ó por medio de una delegación de su seno que se constituirá en el domicilio indicado en la boleta, si el inscripto habita ese domicilio, y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición del inciso 1.° del artículo 3.° de la ley de 3 de enero de 1910.

La delegación de que habla el inciso anterior deberá ser constituída preferentemente por miembros de ambos partidos.

Efectuada la averiguación, la delegación informará por escrito. Ese informe se agregará á la prueba que se produzca y será tenido en cuenta al dictarse resolución.

Las Comisiones calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas cabeza de departamentos, en los casos de prueba testimonial harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez, y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traído á declarar ante la Comisión.

Los testigos que por las leyes comunes pueden declarar por informe escrito ante las autoridades judiciales, podrán hacerlo en la misma forma ante las Comisiones calificadoras.

Al ser interrogado el testigo por su nombre, edad, nacionalidad, estado y profesión, la Comisión calificadora le hará saber la penalidad que impone el inciso siguiente á los que declaren hechos falsos.

Los que declarasen falsamente las circunstancias constitutivas del domicilio de un inscripto, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos ó prisión de ocho días á tres meses.

En discusión.

Sr. Lagarmilla—La idea del Senado no ha sido obligar á todos los testigos á

asistir á la audiencia que se señale, desde que es sabido que, en el procedimiento electoral, quien tacha debe llevar su prueba. La idea ha sido la de obligar solamente á los dueños ó encargados de las casas á que declaren en qué condiciones está el inscripto, si es cierta la declaración de éste, en cuanto á que vive allí como arrendatario ó como ocupante. Pero como de la redacción que se ha dado á este artículo podría deducirse que basta el ofrecimiento de prueba testimonial para que el testigo pueda ser citado por cédula y llevado por la fuerza pública, la Comisión aconseja la modificación de este inciso en la forma que voy á leer:

«Las Comisiones calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas cabeza de departamentos, en los casos á que se refiere este artículo, cuando se ofrece la declaración del dueño ó encargado de la casa, harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora», etcétera.

Lo demás, como está en el artículo; de manera que queda determinado que los únicos que pueden ser citados y obligados á ir á declarar son los dueños y encargados de las casas.

A nombre de la Comisión, por tanto, presento ésta modificación.

Sr. Presidente—Léase el inciso con la modificación propuesta por el señor diputado Lagarmilla á nombre de la Comisión.

(Se lee lo siguiente:)

Las Comisiones calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas cabeza de departamentos, en los casos á que se refiere este artículo, cuando se ofrece la declaración del dueño ó encargado de la casa, harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez, y en caso de insistencia, si no se justificase impedimento legítimo la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traído á declarar ante la Comisión.

Sr. López—Si no he entendido mal, el artículo dice: «ciudades y villas cabeza de departamentos».

Tal vez sea el objeto reducir puramente la disposición á las capitales departamentales. Si así fuera, me parece que deben eliminarse esas palabras «cabeza de departamentos», porque puede haber villas, como las hay en algunas partes, que no son la capital departamental y que, sin embargo, son poblaciones urbanas bastante importantes, en las cuales podrá implantarse la medida en las mismas condiciones que en la capital.

La Comisión informante podría decir cuál es el alcance de ese artículo; si es efectivamente el de limitar á las capitales...

Sr. Lagarmilla—Este proyecto es del Senado; pero la mente de él fué la que dice el doctor López: de limitar á las capitales, por las dificultades que habría de citar á los testigos en estas villas por la extensión de los ejidos que tienen...

Sr. López—No se justifica.

Sr. Lagarmilla—...y además, que en una villa reducida, donde todo el mundo se conoce, no existen las dificultades que hay en una población densa, donde pueden dar nombres supuestos, á fin de aparecer como inquilinos personas que no lo son.

Sr. López—Pero entonces se va á encontrar el doctor Lagarmilla con este inconveniente: ciudades como la Colonia, por ejemplo, son mucho más insignificantes que otras poblaciones que hay en el mismo departamento.

Sr. Manini Ríos—Pero no se podría, por un departamento, hacer la excepción...

Sr. López—Está Maldonado en las mismas condiciones.

Sr. Manini Ríos—No importa, por uno ó dos departamentos.

...de tal modo que las Comisiones calificadoras se creyeran autorizadas, aún en el más insignificante pueblo, á lla-

mar inútilmente á los testigos. Es sabido lo que pasa en los pueblos reducidos; es como si fuera la campaña rasa; todo el mundo se conoce.

De modo que esta prueba de que el inscripto ha declarado su verdadero domicilio, es fácil de destruir, aún sin acudir al testimonio de los dueños de las casas.

Sr. López—Exceptuando Salto, Paysandú, Mercedes y San José, no hay otras capitales departamentales que tengan tanta población, como para no conocerse la gran generalidad de los vecinos.

Sr. Manini Ríos—Respecto de algunos de ellos, tendrá razón el señor diputado López; pero no para que pida su extensión á todos los pueblos de los departamentos.

Sr. López—Es que se puede hacer sin inconveniente de ninguna clase. Cuanto más limitada sea la población de una ciudad ó villa, más fácilmente se hace aplicable la citación en la forma indicada.

Sr. Manini Ríos — Se hace innecesario cuando es una villa ó un pueblo insignificante. Esto, á lo único que puede dar lugar, es á molestias de los vecinos, porque las mismas Comisiones calificadoras pueden no distinguir si deben citar á los dueños de casas del poblado mismo ó de las adyacencias del poblado...

Sr. López—Se entiende que es la planta urbana. Cuando se habla de ciudades y villas sólo se hace referencia á lo que está dentro de la planta urbana.

Sr. Lagarmilla—La ley lo dice.

Sr. López—Entonces la tarea es más fácil, no hay que andar á caballo.

Sr. Manini Ríos — En los pueblos es innecesario. El argumento es ese: que todo el mundo se conoce.

Sr. López—A mí me parece bien la disposición; pero lo que considero mal es que se limite á las cabezas de departamento, cuando ocurre que en algunos departamentos las capitales son más insignificantes que otras poblaciones.

Sr. Manini Ríos — Son excepciones; y esos pueblos que no son cabeza de departamento, no tienen tampoco una importancia tan grande como para justificar este procedimiento. Es casi un procedimiento de excepción, autorizado sólo para aquellos núcleos de población donde ésta es tan densa que es difícil distinguir á los miembros de la Comisión y á los delegados de los clubs políticos, si un inscripto ha declarado...

Sr. López—Entonces indíquense los departamentos donde debe ser aplicable.

Sr. Manini Ríos—No hay que hacer esa distinción cuando se comprende á casi todos.

Sr. López—¡Cómo no! Exceptuando Salto, Mercedes, San José y Paysandú, no hay otras capitales de importancia á las cuales pueda ser aplicable la disposición.

(Murmullos).

De manera que la regla que se quiere hacer general, según el espíritu de la Comisión, viene á ser precisamente una regla de excepción; y sin embargo, se hace obligatoria para todas las capitales de departamento.

Sr. Moratorio Palomeque — Lo mejor sería hacerla extensiva á los pueblos y villas.

Sr. Lagarmilla—Si hay sólo cuatro ciudades en las cuales se va á aplicar esta disposición, no hace mal ninguno desde que no se aplicará á las otras por no ser necesaria; pero á falta de esas condiciones, podría aplicarse donde es necesaria.

Sr. López—Yo creo que podría y debería aplicarse en todas las ciudades y villas.

Sr. Manini Ríos — A la verdad, no le veo mayor importancia, y hasta yo, por mi parte, no tendría inconveniente en extenderla á todos los pueblos y villas.

Sr. Lagarmilla—Se podría comprender á todas; si no hay razón para ello, no se aplicará.

Sr. López—A las ciudades y villas; yo no digo pueblos.

Sr. Rodríguez Larreta Creo que no habría inconveniente, ya que se va á modificar la ley, en comprender á todas, porque hay algunos departamentos que tienen pueblos y en otros hay villas...

Sr. Lagarmilla—Yo no tendría inconveniente, por mi parte, en aceptar que se comprendiera á las ciudades y villas.

Sr. Manini Ríos— Yo no tengo inconveniente tampoco.

Sr. Lagarmilla — La Comisión, señor Presidente, acepta la enmienda propuesta por el señor diputado López.

Sr. Presidente—¿La Comisión acepta la enmienda propuesta?

Sr. Lagarmilla — Sí, señor; de manera que no **habría más que** eliminar las palabras: «cabeza de departamentos».

Sr. Presidente—Léase el inciso con la nueva enmienda propuesta por el señor diputado López y aceptada por la Comisión informante.

(Se lee).

Artículo 3.° En los casos de tacha por cambio de domicilio, las Comisiones calificadoras, sin perjuicio de las pruebas que se presenten, podrán comprobar por sí mismas ó por medio de una delegación de su seno, que se constituirá en el domicilio indicado en la boleta, si el inscripto habita ese domicilio, y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición del inciso 1.° del artículo 3.° de la ley de 3 de enero de 1910.

La delegación de que habla el inciso anterior deberá ser constituída preferentemente por miembros de ambos partidos.

Efectuada la averiguación, la delegación informará por escrito. Ese informe se agregará á la prueba que se produzca y será tenido en cuenta al dictarse resolución.

Las Comisiones calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas en los casos á que se refiere este artículo, cuando se ofrece la declaración del dueño ó encargado de la casa, harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traído á declarar ante la Comisión.

Los testigos que por las leyes comunes puedan declarar por informe escrito ante las autoridades judiciales, podrán hacerlo en la misma forma ante las Comisiones calificadoras.

Al ser interrogado el testigo por su nombre, edad, nacionalidad, estado y profesión, la Comisión calificadora le hará saber la penalidad que impone el inciso siguiente á los que declaren hechos falsos

Los que declarasen falsamente las circunstancias constitutivas del domicilio de un inscripto, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos ó prisión de ocho días á tres meses.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.°, con las enmiendas propuestas por los señores diputados Lagarmilla y López.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

Artículo 4.° No pueden formar parte de las Comisiones electorales los militares cualquiera que sea su situación.

En discusión.

Si se aprueba el artículo 4.°, en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

Artículo 5.° Durante el actual período las Juntas Electorales nombrarán los ciudadanos que deben llenar las vacantes que se hayan producido ó se produzcan por inhabilitación ó exoneración de los miembros de las Comisiones electorales, hasta completar el número de titulares y suplentes que corresponda.

Esas integraciones se harán con ciudadanos de la misma filiación política que los inhabilitados ó exonerados.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 6.°.

(Se lee:)

Artículo 6.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

En discusión.

Sr. Cachón—Yo voy á proponer un artículo 6.° sustitutivo, á fin de que éste que debe naturalmente cerrar la ley, quede como 7.° y último.

El artículo que pienso proponer en sustitución de éste, lo he redactado en esta forma:

«Los ciudadanos que presten servicio en los buques de guerra nacionales, se inscribirán en la sección que corresponda al asiento de la Capitanía del Puerto donde estuvieren de estación».

Es evidente que dentro de la dotación de los buques de guerra nacionales hay varios ciudadanos que no tienen su hogar doméstico fuera del buque, sino que lógicamente deben tenerlo en el buque,—por la misma índole de sus funciones no pueden salir de allí, no pueden tener, en otra parte, en forma permanente, su hogar.

Como dentro de la ley actual habían serias dudas para determinar con exactitud la jurisdicción que comprendería á los ciudadanos en esas condiciones, siempre que no dieran como domicilio su hogar doméstico, su casa, se me ocurre que es práctico preverlo en esta ley de excepción, á fin de regularizar la situación de los ciudadanos que se encuentren en el caso.

Yo no habría propuesto el artículo de no mediar las modificaciones que se han introducido, porque, en verdad, no valdría la pena; pero dado que el asunto tiene que volver al Senado, lo propongo y lo someto por de pronto á la consideración de la Comisión de Legislación. Si hubiera sospechado que se iba á tratar hoy el asunto, lo hubiera sometido previamente á esa Comisión á fin de conocer su opinión de antemano.

Nada más por ahora, señor Presidente.

Sr. Lagarmilla—La Comisión acepta el artículo sustitutivo que propone el doctor Cachón.

Sr. Presidente—Sírvase dictar el doctor Cachón su artículo.

Sr. Cachón—Lo paso á la Mesa para que se lea.

(Lo manda á la Mesa).

Sr. Presidente—Léase el artículo aditivo que propone el señor diputado Cachón.

(Se lee:)

Artículo 6.° Los ciudadanos que presten servicios en los buques de guerra nacionales, se inscribirán en la sección que corresponda al asiento de la Capitanía de Puerto donde estuvieren de estación.

En discusión.

Si se aprueba el artículo 6.° aditivo, propuesto por el señor diputado Cachón y aceptado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el 7.°.

(Se lee:)

Artículo 7.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 7.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

El 8.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos.

Léase el artículo 3.°.

(Se lee:)

Artículo 3.° La discusión particular en Cámara se limitará á los artículos que hubieran sido objeto de mociones por parte de los diputados ó de modificaciones por parte de la Comisión de Códigos. Los demás artículos serán votados en conjunto y sin discusión.

En la discusión de este artículo quedó pendiente una aclaración solicitada por el señor diputado Lagarmilla, respecto de si los miembros de la Comisión informante debían presentar sus enmiendas en Cámara, ó si tenían el derecho de presentarlas en el seno de la Comisión y sostenerlas aún en disidencia ante la Cámara.

Sr. Miranda (don A. S.)—Yo entiendo, señor Presidente, que los miembros de la Comisión de Códigos se encuentran en idéntica condición á los demás miembros de la H. Cámara.

Ellos, como éstos, pueden presentar las adiciones, enmiendas ó supresiones en el mismo término que los otros.

Acceder á la modificación á que hace referencia el doctor Lagarmilla, me parece que es crear una situación privilegiada para los miembros de la Comisión de Códigos.

Si los miembros de la Comisión de Códigos hicieran observaciones ante la Comisión respectiva, y éstas no fuesen tomadas en cuenta, creo que podrían presentar el informe en minoría, cosa que está permitida por el Reglamento. De manera que con esto se subsanaría la dificultad á que alude el doctor Lagarmilla.

Por otra parte, volviendo á mi referencia de la situación privilegiada, es preciso constatar que si se les concediera el que pudieran sostener ante la H. Cámara la discusión de sus enmiendas, supresiones ó adiciones, resultaría entonces que los demás miembros de la H. Cámara estarían en el mismo caso. Al conocer esas nuevas enmiendas, supresiones ó adiciones, podrían rebatirlas y á su vez presentar otras nuevas sobre la base de aquéllas. De modo que sería una cuestión de nunca acabar.

Además, hay precedentes. Cuando se discuten el Presupuesto General de Gastos y de Juntas y las leyes de impuestos anuales, tenemos una disposición análoga á la que establece este proyecto de reforma del Reglamento, y hasta ahora nadie había protestado porque se quedaran algunos miembros de la Comisión sin derecho á presentar sus enmiendas, adiciones ó supresiones.

De modo, pues, que yo, á nombre de la Comisión, sostengo el artículo tal como se ha presentado.

Por ahora es lo que tenía que decir.

Sr. Lagarmilla—Yo creo, señor Presidente, que la enmienda, ó mejor dicho, la aclaración que he presentado es tan natural, es tan justa, que me extraña que no haya tenido el apoyo de la Comisión de Asuntos Internos,

Dice el señor miembro informante que se establecería con ello una situación privilegiada respecto de los miembros de la Comisión; pero esta situación privilegiada, señor Presidente, nace de la propia naturaleza de las funciones de la Comisión, desde que á ésta le corresponde estudiar, no sólo el proyecto, sino las enmiendas que los diputados presenten de acuerdo con el proyecto de Reglamento.

Si un miembro de la Comisión que ha estudiado ó que no ha estudiado, porque no tiene por qué adelantarse, desde que su deber es hacer el estudio una vez que las enmiendas de los diputados sean presentadas en Cámara, tiene algunas consideraciones que hacer ó algunas modificaciones que proyectar, en virtud de estas propias enmiendas de los señores diputados, ¿cómo se le va á cercenar el derecho, cuando su verdadero deber es abrir opinión sobre todas y cada una de las modificaciones presentadas?

Yo creo que es tan natural esto, que está tan en las funciones de los miem-

bros de la Comisión, que no presentaba el caso como enmienda, sino como aclaración del proyecto, porque creo que nunca estuvo en la mente del autor el querer limitar las facultades de los miembros de la Comisión dictaminante.

Sr. Miranda (don A. S.)—Para eso está el informe en minoría.

Sr. Lagarmilla — Estamos de acuerdo; pero si el informe en minoría se presenta por uno solo,—yo no recuerdo si el artículo de Reglamento establece que deben ser dos....

Sr. Presidente—Tres miembros.

Sr. Lagarmilla—De manera que no se puede presentar informe en minoría.

Yo pongo el caso de que uno ó dos no estén de acuerdo y que los otros cinco miembros lo estén; ¿por qué se vá á cercenar la facultad á ese uno ó dos miembros de la Comisión, cuando ellos entiendan que deben hacerse modificaciones á lo que ha sido aceptado por la mayoría?

Yo soy miembro de la Comisión de Códigos, y me pongo en el caso ese de que, después de estudiadas, ó cuando recién se empiezan á estudiar las enmiendas presentadas por los señores diputados, surgieran otras que no sean aceptadas por la mayoría, ¿por qué no han de poder entrar al debate en Cámara? Eso es lo que yo creo que es justo?

Sr. Miranda (don A. S.)—Siempre que las tome en cuenta la Comisión, en una ú otra forma.

Sr. Lagarmilla—La Comisión las va á tomar en cuenta al discutirse; pero no quiere decir que cualquier enmienda que haga uno de sus miembros la acepte la mayoría, ni quiere decir eso tampoco que esas enmiendas sean buenas ó malas, y que la Comisión las resuelva por sí.

Yo soy partidario de encauzar la discusión, sobre todo, tratándose de Códigos; pero creo que no podemos llegar á una reglamentación que anule por completo la libertad del diputado, y mucho menos de los miembros de la Comisión.

Sr. Miranda (don A. S.)—Yo entiendo que debía haber más amplitud; pero desde el momento que se quiere reglamentar, hay que aceptar alguna base.

Sr. Lagarmilla — Los diputados tienen que presentar las enmiendas durante el plazo que señala el proyecto.

Después de presentadas, pasan á estudio de la Comisión. Recién entra entonces la labor de la Comisión.

De manera que un voto ó dos se pierden, aun cuando tengan toda la razón de acuerdo con este proyecto, porque no pueden presentar informe en minoría, y muchas veces hemos visto que minorías en la Comisión se han hecho mayorías en Cámara, en virtud de los argumentos que se han expresado.

Por eso, señor Presidente, insisto en que esta reglamentación no puede llegar hasta coartar la libertad de los miembros de la Comisión, que deben tenerla completa para sostener en Cámara lo que han sostenido en Comisión.

Yo no quiero que el miembro de la Comisión venga por primera vez á la Cámara, sin haber dicho nada en el seno de la Comisión, á proponer modificaciones; pero aquellas modificaciones que ha propuesto en el seno de la Comisión, debe tener el derecho de sostenerlas en la Cámara.

(Apoyados)

Sr. Vidal Belo—Y que consten en el informe.

Sr. Lagarmilla—Esa es una cuestión de prueba.

Cuando un miembro de la Comisión dice que la ha presentado, existen todos los otros miembros para decir si es cierto ó no.

No hay peligro ninguno, señor Presidente, en esta aclaración que propongo, porque insisto en decir que no puedo

creer que el autor haya querido excluir este derecho que estoy defendiendo.

No hay ningún peligro, porque desde el momento que uno es miembro de una Comisión, existe la presunción legal de su competencia: se le pone expresamente en una Comisión porque se cree que es competente para el cargo. De manera que habría cierta contradicción en creerlo competente para el cargo y no para defender lo que, en virtud de su propio cargo, ha sostenido en el seno de la Comisión.

Por estas razones, señor Presidente, yo insisto en la aclaración ésta, y espero que la Cámara me acompañará en una cuestión que creo clarísima y de justicia evidente.

He terminado.

(Apoyados).

Sr. Massera — Cuando redacté este artículo, pensé que los miembros de la Comisión tenían idéntica facultad que todos los demás diputados para presentar, dentro del plazo del artículo 1.º, todas las enmiendas, adiciones ó modificaciones de cualquier género que creyeran pertinentes; y creo que ese derecho debe existir sin perjuicio de la facultad, que después tienen, de tomar en cuenta todas las enmiendas presentadas por los señores diputados, y prever las propias al someterlas á estudio de la Comisión en conjunto.

Pero eso no impide que si durante el estudio de la Comisión surgen modificaciones y se formulan mociones nuevas en el seno de ella, no creo, repito, que eso impida el que esas mociones puedan ser después objeto de discusión en Cámara.

No es tal mi mente, aun cuando la redacción del artículo es oscura á ese respecto.

Por eso es que yo adhiero en absoluto á la observación del doctor Lagarmilla, que tiende á que se haga la aclaración indicada por él.

Yo creo que la Comisión está en una situación excepcional, en realidad, por el hecho que puede ocurrir y que ocurre constantemente, de que puedan surgir mociones nuevas en el seno de ella con motivo de las otras presentadas por los señores diputados y del nuevo estudio á que se someta el asunto, es decir, mociones que no han podido ser presentadas durante el período establecido por el artículo 1.º.

Sería, pues, injusto, á mi juicio, que los autores de esas mociones carecieran del derecho de hacerlas valer y de discutirlas en el seno de la Cámara.

Sr. Amézaga—Además, hay otro precedente.

Esta misma Cámara sancionó un reglamento especial para la Comisión Extraordinaria de la Reforma de la Constitución, y en ese Reglamento se establece que los miembros de esa Comisión podrían presentar en el seno de la misma, enmiendas á la Constitución, sin estar obligadas á respetar el plazo que se estableció para que los demás representantes presentaran sus enmiendas.

Sr. Massera—Eso es.

Sr. Amézaga—Ese es un precedente y este es un caso idéntico.

Los códigos, son un caso excepcional, son un cuerpo de leyes que exigen la misma armonía que la Constitución, y los mismos fundamentos deben existir para este caso.

Sr. Massera—Yo creo que la Cámara debe resolver algo concretamente respecto de este punto, porque no puede dejarse á la interpretación de cualquier momento una cosa que debe ser objeto de una redacción clara y precisa.

Yo advierto, por la lectura del artículo 3.º, que hasta tal vez el informe de la Comisión en minoría no pudiera ser discutido en Cámara, porque se limita á las mociones hechas por los señores diputados aunque hubieran sido rechazadas, ó á las modificaciones hechas por la Comi-

sión de Códigos. Se entiende que Comisión de Códigos, es la Comisión de Códigos en mayoría. De manera que habría ese peligro, además de la conveniencia innegable, como decía antes, de extender esa facultad hasta permitir la discusión de las mociones que cada miembro de la Comisión de Códigos pueda haber hecho en el seno de la misma.

Por eso hago moción para que el artículo 3.º quede redactado en esta forma: «La discusión particular en Cámara se limitará á los artículos que hubieran sido objeto de mociones por parte de los señores diputados, de modificaciones por parte de la Comisión de Códigos ó de los miembros de ésta, siempre que las hubieran propuesto en Comisión».

Sr. Presidente — «Que constaran en el informe respectivo»,—¿no le parece bien?

Sr. Massera—No es necesario que consten del informe.

Sr. Vidal Belo—Pero para conocimiento de la Cámara, con anterioridad.

Sr. Lagarmilla—Si un miembro de la Comisión dice que ya la ha propuesto, ahí están los demás para afirmarlo.

Sr. Vidal Belo—Pero constando en el informe, la Cámara, cuando lee ese informe, ya conoce esas mociones y las estudia aunque hayan sido rechazadas por la Comisión.

Sr. Massera—No habría inconveniente ninguno.

Sr. Amézaga—Habría que hacer constar todas.

Sr. Vidal Belo—Sí, señor: todas las mociones.

Sr. Massera—Basta, sin embargo, que conste en cualquier forma que se han propuesto en Comisión.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo 3.º con la enmienda propuesta.

(Se lee:)

Artículo 3.º La discusión particular en Cámara, se limitará á los artículos que hubieran sido objeto de mociones por parte de los diputados, de modificaciones por parte de la Comisión de Códigos ó de los miembros de ésta, siempre que las hubieran propuesto en Comisión.

Los demás artículos serán votados en conjunto y sin discusión.

La Mesa se permite indicar al señor autor del proyecto que el segundo *por parte* que figura en el artículo, podría suprimirse y quedaría más claro.

Sr. Massera—Es exacto.

Sr. Presidente — Si no hubiera oposición, se va á leer el artículo con esa eliminación.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 3.º La discusión particular en Cámara, se limitará á los artículos que hubieran sido objeto de mociones por parte de los diputados, de modificaciones de la Comisión de Códigos, ó de los miembros de ésta, siempre que las hubieran propuesto en Comisión.

Los demás artículos serán votados en conjunto y sin discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.º en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee:)

Artículo 4.º Entre la discusión general y la particular deberá transcurrir por lo menos un mes.

En discusión.

Sr. Lagarmilla—La Cámara aceptó una modificación al artículo 2.º propuesta por el señor diputado Vidal Belo. Yo creo que los argumentos que este señor diputado dió para hacer aceptar por la Cámara dicha modificación, caben también en este artículo.

Un mes puede ser mucho para unos casos y poco para otros. La idea de que puedan los señores diputados estudiar con

toda calma las enmiendas que propone la Comisión, es indudablemente buena; pero, puede tratarse de proyectos de Códigos con modificaciones pequeñas en que no sea necesario un mes, y puede tratarse de grandes reformas en que un mes sea poco. De manera que sería mejor que la Cámara en cada caso lo determinara, previo informe de la Comisión de Códigos.

Propongo, por lo tanto, á la consideración de la Cámara esa enmienda: en vez de establecer un plazo fijo, que la Cámara lo fije previo informe de la Comisión de Códigos.

Esta dirá, al presentar su informe, qué plazo cree necesario que debe darse para que estudien los señores diputados.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Sr. Miranda (don A. S.)—Aunque no he tenido oportunidad de consultar con los colegas de Comisión, entiendo que es aceptable la enmienda que propone el señor diputado Lagarmilla, desde el momento que así se armoniza este artículo con el primero del proyecto de resolución.

Sr. Presidente — ¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado Lagarmilla?

Sr. Lagarmilla—Quedaría así:

«Entre la discusión general y la particular deberá transcurrir el plazo que fije en cada caso la Cámara, previo informe de la Comisión de Códigos».

Sr. Presidente — Léase el artículo con la enmienda propuesta.

(Se lee:)

Artículo 4.° Entre la discusión general y la particular deberá transcurrir el plazo que fije en cada caso la Honorable Cámara, previo informe de la Comisión de Códigos.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.°, con la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla y aceptada por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto, y se agregará al Reglamento Interno de la Honorable Cámara.

———

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre concordato preventivo.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

Artículo 1.° Ningún concordato será homologado, si no asegura suficientemente á los acreedores no privilegiados, ni hipotecarios, ni prendarios, el pago del 40 por ciento por lo menos del capital adeudado, en un plazo no mayor de diez y ocho meses.

Cuando el Juez niegue la homologación deberá, por ese solo hecho y de oficio, declarar la quiebra.

En discusión.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo entiendo, señor Presidente, que este artículo, limitando el derecho de libre contratación entre acreedores y deudores, importa un paso atrás que no debe aceptarse.

En el derecho anterior al que rige actualmente en el país en esta materia, la ley se preocupaba principalmente, en caso de insolvencia ó quiebra, de buscar en el insolvente ó en el quebrado un delincuente y de establecer un orden procesal cuyo fin primordial fuese la averiguación del delito que suponía que se había cometido y el castigo del actor en este delito.

Fundándose en esa doctrina equivocada, á mi juicio y á juicio de la generalidad de los hombres que se han ocupado de esos asuntos en los últimos años,—se llegó á adoptar la reforma que hoy se

intenta corregir, como he dicho hace un momento, dando un paso hacia atrás, volviendo la ley á intervenir en los actos que libremente celebran acreedores y deudores, á título de proteger una moralidad muy dudosa en el caso, y que en esta clase de asuntos no interesa proteger, porque los casos de quiebra son desastres que ocurren naturalmente en el comercio, que comprometen intereses cuantiosos, y en los cuales lo que debe tutelarse, ante todo y sobre todo, son esos mismos intereses.

Si en algún caso determinado se ha cometido un delito, esa es una cuestión independiente: los interesados, las víctimas de ese delito, los Fiscales, que representan el interés público, podrán tomar las medidas que sean necesarias para que se castigue al delincuente; pero el derecho de liquidar los malos negocios debe quedar siempre libremente en las manos del deudor y de sus acreedores, para que ellos puedan arreglar de la mejor manera posible la liquidación de esos mismos malos negocios.

La adopción, señor Presidente, por la legislación del país, del concordato preventivo, ha importado un progreso tal, ha hecho un servicio de tal importancia á esa clase de intereses, que me parece que antes de tocar esta institución tan benéfica, es necesario pensarlo muy tranquilamente.

En tiempos anteriores, nuestros Juzgados de Comercio estaban llenos de juicios de quiebra. Esos juicios de quiebra, entonces, debido á la legislación defectuosa á que he hecho referencia, transcurrían en medio de formalidades engorrosas y largas, se causaban gastos enormes, y antes de que los acreedores llegaran á percibir un dividendo, por muy exiguo que fuese, esos mismos procedimientos habían absorbido en costas judiciales, en honorarios de depositario, en honorarios de contador, en honorarios de procurador, en honorarios de síndico, en honorarios de abogado, y en costas judiciales, sumas ingentes, que producían el siguiente resultado: si en un comienzo era mala la situación del deudor, después de esos procedimientos esa situación se convertía en pésima y los acreedores se hallaban en condiciones muy inferiores á aquellas en que podrían haberse encontrado si desde el primer momento se les hubiese permitido buscar libremente un medio rápido y fácil de liquidación.

La Comisión de Códigos, no procediendo espontáneamente, sino siguiendo un movimiento de opinión y hasta diré de descontento que se ha producido en nuestro comercio con respecto á las leyes existentes, ha concluído por adoptar un proyecto que todas las autoridades de importancia establecidas en nuestro país en esta materia, han considerado malo.

Consultada la Cámara de Comercio, que es nuestra primera autoridad en estos asuntos, sobre la adopción de este artículo, informó diciendo que lo consideraba inconveniente; que consideraba que este punto debía dejarse á la libre contratación; que entendía que no se podía imponer á los acreedores el hallarse reducidos á no poder aceptar un concordato inferior al 40 % si ellos creían que su interés les aconsejaba lo contrario.

Consultando también el gremio de importadores mayoristas, se produjo en el mismo sentido, sosteniendo, en un largo y meditado informe que figura en el repartido, las mismas ideas que había sostenido antes la Cámara de Comercio por intermedio de su Presidente el señor Joaquín C. Márquez, hombre especialmente apto y especialmente preparado en esta clase de materias.

Puede decirse que lo que vino á dar importancia á esa idea,—la idea que consigna este artículo que discutimos, después que parecía que había desaparecido,—fué una solicitud ó una declaración suscrita por los banqueros y numerosos comerciantes de la ciudad de Montevi-

deo, en la cual se dice que consideraban conveniente la aceptación del proyecto que primitivamente había presentado á la Cámara el señor diputado Lagarmilla. Esa declaración, encabezada por los banqueros de Montevideo y seguida por las firmas de numerosos comerciantes, no me parece á mí, señor Presidente, que sea bastante para que corrijamos nuestra legislación actual, dictando una medida que,—me animo á asegurar,—no pasará un par de años sin que vuelva á clamarse contra ella y á pedirse una nueva reforma.

Estas sucesivas reclamaciones del interés general contra las leyes de quiebra, no es un caso especial ó singular en nuestro país: es una cosa que se ha observado en todas partes.

Algunos creen que llegará un día en que las leyes puedan evitar los desastres que naturalmente se producen en los negocios; pero los que tal piensan, se equivocan: correrán los años, y las quiebras se producirán paulatinamente, como consecuencia natural de los malos negocios, y nunca se llegará á obtener una legislación que pueda corregir lo que está en la naturaleza de las cosas. Lo más que puede conseguirse es aminorar esos males y tratar de buscar medios eficaces de liquidarlos, porque, cuando se produce un mal negocio, de lo que deben preocuparse todos, es de liquidar ese negocio, á fin de que desaparezca, y no se conserve de él, si es posible, ni el recuerdo.

Sr. Oneto y Viana—Y es lo que se busca con el proyecto, señor diputado.

Sr. Rodríguez Larreta—Con el proyecto, en vez de encontrarse ese fin, lo que se encuentra es causar un perjuicio, produciendo una dificultad á lo que el interés particular puede hacer en el momento con relativo éxito, y no podrá hacerlo más tarde.

Dice el artículo: «Siempre que se proponga un concordato en el cual no se asegure pagar el 40 %, no debe ser homologado». Yo digo, señor Presidente: si hay un comerciante cuyos negocios han sido tan desgraciados que no puede pagar sino el 35 %, ¿en virtud de qué razón se ha de obligar á ese hombre á que tenga que ir á seguir el juicio de quiebra, que dura años, que le absorberá ese mismo 35 % que podrá ofrecer en ese momento, en vez de permitirle que se arregle con sus acreedores y que éstos le acepten el 35 %, y le permitan volver á trabajar sin los inconvenientes y los embarazos de su antigua situación?

Una disposición semejante, á mi juicio, es inhumanitaria con respecto al desgraciado que ha perdido en los negocios, si no la totalidad de su fortuna, las dos terceras ó las tres cuartas partes; y es perjudicial para los acreedores, porque los acreedores que en ese momento estarían en situación de recibir el 25 ó el 30 % de sus créditos, más adelante no recibirán nada. ¿A título de qué? A título de que un concordato inferior al 40 % se considera que es inmoral; y á título de esa consideración, que es antijurídica, se causa un perjuicio á un negocio, porque es un negocio y nada más que un negocio que debe ser decidido por los interesados, y los interesados son los acreedores y el deudor.

Yo creo, señor Presidente, que estas razones son de gran fuerza, y tanta fuerza tienen, que del otro lado del río, en Buenos Aires, intentándose hacer una cosa igual, hasta ahora no ha prosperado y no ha sido aceptada por la legislación.

Si bastara con decir, como dice el artículo, que no se acepten concordatos inferiores al 40 %, para que se produjera una situación inconmovible de moralidad en el comercio, la disposición sería aceptable; pero eso no será ahora, si se hace, sino lo que antes era aquella doctrina vieja que consideraba que los acreedores no podían hacer nada hasta que no se

calificase la quiebra, para investigar, previamente, si el quebrado había cometido ó no había cometido delito, algún delito, y que daba lugar á lo que dije hace un momento: á que los gastos de la quiebra absorbieran una gran parte, si no todos los recursos del concurso.

El concordato preventivo, libre, como está establecido entre nosotros, como decisión voluntaria de los acreedores y el deudor, llenándose las formalidades de una mayoría determinada, ha sido tan benéfico en la práctica, señor Presidente, que hoy puede decirse que en nuestros Juzgados de Comercio no existen los juicios de quiebra; aquellos juicios escandalosos de antes han desaparecido casi en absoluto, debido á esta sabia institución.

Sr. Massera — Pero hay juicios escandalosos de concordatos.

Sr. Rodríguez Larreta—Se produce, señor Presidente, la situación angustiosa de un comerciante chico ó grande.

Ese comerciante reune sus acreedores particularmente; los ve uno por uno, les muestra sus libros, les muestra sus cuentas, les muestra su situación; si las tres cuartas partes de esos acreedores aceptan lo que ese deudor les propone en ese momento, ¿qué razón puede haber para que la ley diga que no pueden aceptarlo, porque es inmoral que acepten abajo de un 40 % del importe de los créditos?

Sr. Lagarmilla — El respeto á la otra cuarta parte.

Sr. Rodríguez Larreta — El respeto á la otra cuarta parte, me dice el doctor Lagarmilla, y yo creo que se equivoca en ese sentido.

Si se ha establecido por la ley la mayoría de las tres cuartas partes de créditos y mitad de acreedores para que un concordato preventivo extrajudicial pueda ser homologado, es porque se ha hecho un estudio antes de la naturaleza de las cosas, porque se ha hecho un estudio que ha demostrado que cuando un comerciante consigue una mayoría de esa cantidad de créditos y de personas, es porque tiene razón para conseguirla; porque la experiencia nos muestra que muchas veces esas minorías pequeñas, son tales minorías, porque no consiguen que clandestinamente se les mejore su situación.

Los que tenemos experiencia de los negocios de esta índole, lo hemos observado y lo observamos día á día. Hay muchos casos en que el comerciante no consigue formar la mayoría que necesita, porque sus acreedores ó algunos de ellos pretenden obtener más de aquello que públicamente se establece en los concordatos; y por eso la ley, sabiamente, dice, como presunción absoluta de derecho, que el comerciante que obtiene para la celebración de un concordato preventivo extrajudicial, las tres cuartas partes de sus acreedores en cantidad de créditos, y la mitad en numero de personas, tiene derecho á que se considere que lo que propone es legítimo y que debe aceptarse, y que la ley, por consiguiente, debe ampararlo y hacer obligatorio para todos lo que esa mayoría tan considerable ha establecido.

Yo preguntaría, señor Presidente, á la Comisión, insistiendo en lo que he dicho hace un momento, ¿qué motivo puede haber para condenar al desgraciado que no puede ofrecer más del 40 % á sus acreedores, á tener que soportar el juicio de quiebra, para que ese juicio de quiebra le absorba los restos de su fortuna, le absorba esos restos con que puede compensar de alguna manera á sus acreedores legítimos, y obtener en ese momento la liquidación de ese pasivo ya angustiado y la posibilidad de volver á trabajar para mejorar su situación?

Estas leyes, señor Presidente, á mi juicio, deben ser, ante todo, humanitarias. Es un error creer que los que llaman á sus acreedores, á lo menos como idea general, los llaman para cometer fraude y expoliaciones.

Será un porcentaje muy bajo el que exista de hombres que reunan á sus acreedores y que se coloquen en la situación desgraciada de tener que suplicarles quitas ó esperas; y que lo hagan únicamente con el objeto de defraudarlos.

La casi totalidad de los hombres que tienen que recurrir á esos medios, son obligados por la necesidad, son obligados por la desgracia que han tenido que experimentar en su comercio, y por las pérdidas que les han ocurrido y que no han tenido los medios de evitar.

Todo hombre, señor Presidente, hasta obedeciendo á un instinto natural, que está en el trabajo, lo que desea es adelantar y no tener que andar suplicando quitas ó esperas; y una excepción que ocurra con respecto á un comerciante de mala fe, no es bastante para que las leyes se ajusten á esa situación excepcional y no al caso general que hace de la quiebra realmente un desgracia que no se ha podido remediar.

Yo sé bien que se dice por algunos que la institución del concordato preventivo extrajudicial, ha dado lugar á abusos: pero sé también que no hay institución humana que no esté sujeta á abusos.

Aun dentro del sistema antiguo, que era bien cruel y lleno de formalidades, había quebrados, como excepción, que necesitaban una y dos quiebras para ser ricos; pero de ahí no puede deducirse que se establezca un sistema que tome como regla lo que es excepción, y á mi juicio, esta disposición importa adoptar ese sistema.

Yo quisiera que se me pusieran casos precisos, en que se demuestre que el concordato preventivo es una serie de estafas, como generalmente se dice por ahí y se hace creer sin razón, señor Presidente, porque yo, en mi práctica de abogado y en mi conocimiento de la vida comercial del país en que vivo hace, por desgracia, tantos años, no porque viva en el país, sino por los tantos años que hace,

(Hilaridad).

sé que el concordato preventivo sirvió para la liquidación difícil, intrincada y casi imposible de una gran institución como el Banco Inglés, para poderla hacer en condiciones honestas y en condiciones de conveniencia para los acreedores; que si se hubiera llevado á aquel banco á los Tribunales, todavía estaría litigándose y formándose enormes planillas de costas sin que los acreedores hubieran alcanzado á cobrar sus dividendos.

Sé también que el Banco Hipotecario ha celebrado sucesivos concordatos con los acreedores, y que esos concordatos, todos ellos dentro de la ley actual, concordatos preventivos extrajudiciales, han dado lugar á que esa institución pueda adquirir con los años un rigor que no tuvo al principio y que le permite hoy prestar grandes servicios al país y á su comercio.

Por eso me asusta esta limitación que se proyecta en el artículo 1.º formulado por la Comisión y que es tomada del proyecto del doctor Lagarmilla.

Yo no veo, repito, qué interés hay en ponerle este grillete á la libertad de los comerciantes en sus relaciones con sus deudores; yo no veo que sea justo; creo que es antihumanitario, repito, obligar á los hombres que no pueden ofrecer 40 % á sus acreedores porque no lo tienen, á que se sometan al procedimiento de la quiebra para que en este procedimiento se concluya con lo poco que les queda.

El concordato preventivo extrajudicial, señor Presidente, es, bien estudiado, un medio de liquidación de los malos negocios. Se produce una mala situación para un comerciante; viene un fracaso ó una serie de fracasos que reducen su activo á la cuarta parte, á la quinta, á la tercera, á la mitad de lo que debe; no puede continuar su negocio porque los vencimientos lo acosan y no puede satisfacerlos.

Debemos dejarle á ese comerciante la

libertad de entenderse con sus acreedores, y si obtiene la mayoría que la ley establece, que pueda arreglarse con ellos y que pueda salvar su situación y pueda volver á trabajar libremente, sin el embarazo de su situación anterior.

Ha sucedido en la práctica—que es probablemente lo que ha alborotado á alguna gente del comercio—que pequeños comerciantes solicitaban crédito, ó de un Banco ó de una cosa de comercio; obtenían algunas mercancías por dos, tres ó cuatro mil pesos, las llevaban á su casa de negocio, y después que ese hecho se había producido, que habían conseguido por medios más ó menos artificiosos ese crédito, vendían su negocio á otro, desapareciendo esa garantía para los acreedores—la garantía del negocio mismo—se ponían en condiciones de imponerles la ley y hacerles aceptar el concordato que se les ocurría, porque los acreedores—viendo que no tenían posibilidad de obtener nada por medios violentos, por medios judiciales,—aceptaban las proposiciones que se les formulaban; pero ese mal ya se trató de corregir por una ley que estableció formalidades especiales para que los comerciantes pudieran vender sus negocios, y además existen los medios ordinarios que establecen las leyes y que autoriza nuestra ley sobre concordato preventivo, para comprobar el fraude que puede consistir en la ocultato; y entonces pedir que no se admita—fraude que puede consistir en la ocultación también de algunos créditos ó deudas y que puede consistir, también, como consiste en los casos generales, en el aumento del pasivo, en el aumento fraudulento del pasivo, haciendo aparecer como acreedores á los que no son tales, para servirse de esos votos después y conseguir una mayoría que de otra manera no se podría conseguir. Pero esos peligros que hay en esta materia, como los hay en toda clase de asuntos humanos—las leyes mismas establecen los medios de conjurarlos: al que comete un fraude, al que simula un documento, al que oculta un bien, hay los medios de perseguirlo; y no me parece que sea atinado decir que eso es muy difícil de probar, y que á título de que es muy difícil de probar, se tomen estas medidas preventivas, que son mucho más dañosas que el mismo mal que se quiere corregir. Me parece que en este caso se puede aplicar perfectamente el dicho muy común de que «es peor el remedio que la enfermedad».

Si se presentan algunos casos, como los que he indicado, que se tomen el trabajo los comerciantes que se interesan por la moral del comercio, de hacer las averiguaciones necesarias para perseguir á esos malos deudores que recurren al fraude cuando llega el momento de cumplir con sus compromisos...

Sr. Rodríguez (don G. L.)—No sería fácil eso.

Sr. Rodríguez Larreta—...y no que los comerciantes pretendan—y los más fuertes, los que tienen más medios de hacer esas investigaciones y de hacer castigar á los delincuentes—que la ley se convierta en tutora de ellos y que la ley, por sí sola, diga: nunca se puede admitir un concordato en que no se pague el 40 %, cualesquiera que sean las circunstancias, —dando lugar á que los mismos comerciantes en los casos que se produzcan y que encuentren que es razonable, que las circunstancias impongan la admisión de un dividendo inferior á esa cifra, á artificios y á simulaciones para hacer lo que la ley impide que se haga, al menos legalmente , caso que sucederá, señor Presidente, en la práctica, y que ha sucedido no hace mucho, porque ese compromiso que firmaron los comerciantes y que figura en el repartido, más de una vez ha tenido que ser alterado por los mismos que lo suscribieron por razones de fuerza incontrastable; porque llegaba á sus casas un hombre que les demostra-

ba con sus libros á la vista y con la relación de su contabilidad, que no podía, que no estaba en situación de pagar un dividendo superior al 40 %, y convencidos los acreedores de que no se podía hacer otra cosa, preferían aceptar ese 40 % á llevar á ese hombre á los Tribunales á hacerle gastar lo poco que le quedaba.

Estas son las razones, señor Presidente, que, ligeramente ezbozadas, tengo yo para oponerme á este artículo, que, como he dicho antes, me parece que infiere un golpe recio á una institución que ha causado grandes beneficios y contra la cual no se oponen argumentos convincentes que exijan su modificación.

Que se modificaran algunos detalles, que se agregaran algunas garantías para tener medios fáciles de investigación en el caso que se produjera algún fraude, yo lo aceptaría; pero esta medida preventiva, precaucional, que importa violentar la voluntad de los acreedores contra sus propios intereses, yo no creo que deba aceptarse; y prevengo que cuando digo esto, no lo digo por mi sola opinión; lo digo hasta siguiendo solicitudes é indicaciones que he recibido en estos días de algunos comerciantes que figuran entre los firmantes de esa solicitud ó de esa declaración que está en el repartido, y que me han dicho: yo firmé eso porque me lo pidieron personas á las cuales no podía negárselo; pero creo que es un error.

Esto es todo lo que tenía que decir, señor Presidente, al menos por el momento.

—

10—**Sr. Oneto y Viana**—Como va á sonar la hora reglamentaria, y yo pienso hablar extensamente en mi calidad de miembro informante, pido que se levante la sesión, quedando yo con la palabra para la próxima.

Sr. Presidente — Si no hubiera oposición, se daría por terminado el acto, quedando con la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

(Apoyados).

Se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión á las 5 y 58 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli
Secretario Relator.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

DEL 3.er PERÍODO

DE LA XXIII LEGISLATURA

TOMO CCIV—MAYO 7 Á JUNIO 28 DE 1910





MONTEVIDEO

IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO», DE G V. MARIÑO
23 – Calle 18 de Julio – 23
1911

SESIONES ORDINARIAS

3.er PERIODO DE LA XXIII LEGISLATURA

ÍNDICE CRONOLÓGICO

PERÍODO ORDINARIO

INDICE DE MATERIAS

Asuntos generales

A

H

I

J

L

M

N

P

Paloma (Puerto de la).

(Ve: Expropiaciones).

Pando (Arroyo de).

(Ve: Expropiaciones).

Pantanoso (Arroyo del).

(Ve: Canales).

Papel Sellado y Timbres.

(Ve: Timbres y Papel Sellado).

Patronato de menores.

(Ve: Menores).

Pavimentación.

Se declara obligatorio el arreglo del pavimento de la ciudad de Treinta y Tres (Poder Ejecutivo), 2 (Fomento).--La Comisión informa, 208.

Adoquinado obligatorio de las calles principales de la Florida (Ve: Tomo 203).—La Comisión informa, 148. —Mensaje, 276.—Informe y proyecto, 277.—Discusión, 278.—A. Modificación del Senado, 404 (Fomento).

Pavimentación obligatoria de la ciudad de Trinidad (Ve: Tomo 203). -Modificación del Senado, 404 (Fomento).

Paysandú (Ciudad y departamento de)

(Ve: Edificios Públicos—Expropiaciones -Juntas Económico-Administrativas—Puentes),

Penados.

Liberación condicional (Ve: Código Penal).

Pensiones extraordinarias.

Se confiere pensión á la señora Adela Costa de Avila (Senado), 52 (Ve: Costa de Avila).

Pensiones graciables.

Procedimientos de tramitación (Ve: Reglamento Interno).

Pensiones militares.

(Ve: Montepío militar).

Presupuesto General de Gastos.

Suplemento de 60,000 pesos para reforzar la planilla de *Gastos de Aduana* (Ve: Tomo 203).—Moción de preferencia, 22.—Mensaje, 23.—Informe y proyecto, 25.—Discusión, 26. A.—Senado, 346.—A.

R

S

T

Asuntos particulares

A

Acosta y Lara Carlota R. de

Traspaso de pensión (Ve: Tomo 200).—El Poder Ejecutivo contesta la Minuta, 184 (Antecedentes).
La solicitante pide aumento de pensión, 184 (Pensiones).—La Comisión informa, 272.

Albín de Vegh Mariana.

Pensión por gracia especial, 324 (Peticiones).

Almeida Juana O. de.

(Ve: Oxandabarat de Almeida).

Antuña de García Carmen.

Pensión por gracia especial, 452 (Peticiones).

Avila Veira Adela C. de.

(Ve: Costa de Avila Veira).

B

Baeza Félix.

Creación de una nueva sucursal de Papel Sellado y Timbres en el Cordón, 347 (Presupuesto).

Balestié de Castagnet Telesila.

Pensión (Senado), 346 (Peticiones).

D

E

G

H

I

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

29.ª SESION ORDINARIA

MAYO 7 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Condolencia por el fallecimiento de S. M Eduardo VII.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DIA

6—Crédito al P. E. de 30,000 pesos.
7—Concordato preventivo (continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Amézaga
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bica
Brito
Cachón
Canessa
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Lezama
Manini Ríos
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Negro
Oneto y Viana
Pittaluga
Puppo
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sanguinet
Semblat
Sosa
Sudriers
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 52.

Faltan:

CON AVISO

Bergalli
Blanco
Quintana

Total: 3.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)
Navarrete
Samacoitz

Total: 3.

SIN AVISO

Alonso y Trelles
Aragón y Etchart
Berro
Castro (don Carlos)
Cortinas
Espalter
García
Gomensoro
Gómez Folle
Icasuriaga
López
Martínez
Muró
Paullier
Pelayo
Pereda
Ponce de León
Ramón Guerra
Rivas
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Sánchez
Sierra
Secco
Stirling
Suárez
Terra
Travieso
Vidal

Total: 29.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados:

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. los proyectos de leyes anuales de Timbres y Papel Sellado y de Contribución Inmobiliaria.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se declara obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Treinta y Tres.

A la Comisión de Fomento.

—La misma destina á V. H. el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita la aprobación de cuentas de gastos excedidos por transformación realizada en la Usina Eléctrica de Montevideo.

A la Comisión de Hacienda.

—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley que crea doscientas diez escuelas rurales.

Archívese.

—La misma comunica haber sancionado el proyecto de ley que prorroga el período de inscripciones en el Registro Cívico Permanente.

Archívese.

—La misma remite un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de treinta mil pesos para gastos en los festejos en honor del Brasil.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma remite sancionado en nueva forma el proyecto de ley que comprende en los beneficios de la jubilación, á los empleados de las oficinas del Puerto de Montevideo.

A la Comisión de Legislación.

—La Honorable Cámara de Senadores, remite con sanción un proyecto de ley sobre liberación condicional de penados.

A la misma Comisión.

—La Alta Corte de Justicia devuelve, con los informes solicitados, el proyecto de ley que crea el archivo de Expedientes y Protocolos.

A la Comisión de Códigos.

—Los señores Alfredo Casati y C.ª presentan una solicitud modificando la presentada anteriormente á objeto de obtener una concesión para colocación de avisos en las plazas y avenidas.

A sus antecedentes.

—Los señores Aubriot, Acquarone, sucesión de Urta, Julio Sierra, Trabucati y C.ª, y J. L. Reynoso, tenedores de cautelas de Deuda Amortiza-

ble, solicitan pronto despacho de su solicitud anterior.

A sus antecedentes.

—El penado Antonio Dopico solicita indulto

A la Comisión de Legislación.

—Doña María Balzarretti, viuda del sargento mayor Aurelio Cabrero, solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

4—**Sr. Rücker**—La muerte del rey Eduardo VII de Inglaterra no constituye un duelo exclusivo del pueblo inglés: representa un duelo de carácter universal, como fué universal la simpatía que inspiró siempre la política internacional y la política interna desarrollada por el ilustre monarca extinto, política de paz, política de confraternidad, política de libertad. Eduardo VII estuvo siempre á la altura de la poderosa nación donde le cupo reinar.

El pueblo y los Poderes públicos de la República Oriental del Uruguay, comparten sinceramente el sentimiento del pueblo inglés y de sus autoridades; y en armonía con estos sentimientos, formulo moción para que la Honorable Cámara se ponga solemnemente de pie, en demostración expresiva de su pesar ante la muerte del ilustre jefe de Estado, y como expresión también de las simpatías que, especialmente en estos momentos de dolor, le inspira el noble pueblo inglés.

Debo agregar que propongo también quede autorizada la Mesa para pasar un telegrama interpretativo de los sentimientos que acabo de expresar, á la Cámara de los Comunes de Inglaterra.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rücker, está á consideración de la Cámara.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rücker.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Unanimidad.

Se invita á la Honorable Cámara á ponerse de pie en señal de duelo por el fallecimiento del Rey de Inglaterra.

(Así lo efectúa la Honorable Cámara).

Unanimidad.

5—**Sr. Mendivil**—La Comisión de Códigos está habilitada para informar verbalmente el asunto relativo al Patronato de la Infancia, venido con modificaciones del H. Senado, y al efecto me ha encargado que en esta sesión pida á la Mesa se sirva mandar publicar las sanciones dadas por esta H. Cámara y por el H. Senado en este asunto, que han sido motivo de un trabajo comparativo hecho por Secretaría, y que la publicación se haga en el "Diario Oficial", para lo cual pido se dé preferencia á esta moción en la orden del día. La Comisión, en la sesión respectiva informará verbalmente el asunto.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Mendivil.

Sr. Massera—No se ha oído, señor Presidente.

Sr. Presidente—El señor diputado Mendivil, á nombre de la Comisión de Códigos, propone que se publiquen en el "Diario Oficial" las modificaciones introducidas por el H. Senado en el Proyecto de Patronato de la Infancia, y que previo informe verbal que presentará á la Cámara dicha Comisión, se trate con preferencia este asunto en una de las próximas sesiones.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

... ba la moción del señor diputado Mendivil.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

Sr. Díaz—Se ha dado cuenta de un Mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando la suma de 30,000 pesos para sufragar los gastos que demanden las fiestas en honor del Brasil. Yo pediría que se tratara sobre tablas.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Díaz, para que se trate sobre tablas el Mensaje del Poder Ejecutivo y proyecto venido con sanción del H. Senado, concediendo un crédito al Poder Ejecutivo para sufragar los gastos en homenaje al Brasil y envío de la delegación á la Argentina con motivo del Centenario.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Díaz.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

6—Va á entrarse á la orden del día
Léase el Mensaje y proyecto venido del H. Senado.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Montevideo, mayo 6 de 1910

H. Asamblea General:

Con motivo de la conclusión del tratado de límites, que restituye á la República el condominio de la laguna Merín y río Yaguarón, el Poder Ejecutivo se propone realizar festejos en honor del Brasil para celebrar ese acto de justicia y confraternidad, que ha sido durante medio siglo una aspiración nacional.

También ha resuelto el Poder Ejecutivo asociarse á las fiestas que, en homenaje al centenario de la Revolución de Mayo, tendrá lugar en Buenos Aires en el corriente mes, y enviará, con ese motivo, una delegación oficial.

Por otra parte, varias Legaciones han comunicado que algunas escuadras extranjeras, encargadas de la representación de sus países en las fiestas argentinas, harán estación en nuestras aguas, con el cometido de saludar al Gobierno de la República.

Para atender á los gastos que demanden los festejos en homenaje al Brasil, la adhesión al Centenario argentino y los agasajos á las escuadras extranjeras, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la sanción de V. H. el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se le autoriza á disponer de la suma de treinta mil pesos, que serán tomados de «Rentas Generales».

El Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. H. las seguridades de su alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

La Honorable Cámara de Senadores ha sancionado en sesión de hoy el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de treinta mil pesos, que será tomada de rentas generales, para sufragar los gastos que originen los festejos en honor del Brasil, con motivo del reconocimiento de condominio en la laguna Merín y río Yaguarón; la adhesión del Gobierno de la República á las fiestas del Centenario de la Revolución de Mayo, en Buenos Aires, y la visita de las escuadras extranjeras, que harán estación en aguas nacionales, en el próximo mes de junio.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 6 de mayo de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
El 2.º es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto referente á concordatos preventivos.

Tiene la palabra el señor Oneto y Viana.

Sr. Guani—¿Me permite el señor diputado Oneto y Viana?

Como yo deseo seguir con conocimiento exacto de causa esta discusión é intervenir, si fuera necesario, en este debate en su debida oportunidad, precisaría que, antes que hiciera su exposición, se sirviera aclararme el siguiente punto relacionado con las primeras palabras del artículo 1.º:

El artículo 1.º del proyecto de ley en discusión, dice: *Ningún concordato* será homologado, etc. La pregunta que yo deseo que me conteste el señor miembro informante, es la siguiente: si al hablar de *ningún concordato,* se ha querido referir la Comisión también á los concordatos que autorizan nuestras leyes comerciales en cualquier estado de procedimiento de la quiebra,—porque variaría sustancialmente los fundamentos de mi oposición, según fuera uno ú otro caso el que contemplara el proyecto de ley en discusión.

Sr. Lagarmilla—Esto se refiere á los concordatos preventivos.

Sr. Guani—Voy á esperar la contestación del señor miembro informante, porque creo que conviene aclarar eso.

Sr. Oneto y Viana—Está en los fundamentos del proyecto del doctor Lagarmilla.

Sr. Guani—El proyecto del doctor Lagarmilla dice: *ningún concordato.*—Parece que se refiere entonces á todos los concordatos de que habla el Código de Comercio.

De modo que ¿se podrá llegar á cualquier solución del concordato durante el procedimiento de la quiebra?

Sr. Lagarmilla—Eso se rige por el Código de Comercio.

Sr. Guani—El proyecto se refiere, pues, á los concordatos preventivos y no al concordato durante el procedimiento de la quiebra.

Sr. Massera—Y está en concordancia con el artículo 3.º, que establece que la falta de cumplimiento del concordato por parte del deudor, traerá consigo la declaración de quiebra de inmediato. Si se refiriera á los otros concordatos que menciona el señor Guani, este artículo no podría subsistir.

Sr. Guani—Muy bien. Muchas gracias.

Sr. Lagarmilla—Y el 2.º inciso del artículo 1.º también lo dice.

Sr. Massera—Todo el conjunto de la ley lo revela.

Sr. Oneto y Viana—Tengo, señor Presidente, la convicción de que va á ser para mí tarea muy fácil defender el proyecto del señor diputado Lagarmilla, así como destruir las objeciones formuladas por el señor diputado Rodríguez Larreta.

El señor diputado impugnador del proyecto se produjo en la sesión última en forma elocuente; habló con tal calor, que parecía realmente que se tratara de obtener la sanción de una ley que viniera á empeorar la situación de las cosas en materia de concordatos comerciales.

Yo pude notar que varios señores diputados se sintieron impresionados por

la argumentación del doctor Rodríguez Larreta.

Todos sabemos, señor Presidente, que este distinguido y talentoso parlamentarista, generalmente aborda los asuntos de Cámara con un criterio realmente superior y aporta al debate positivas enseñanzas; pero sabemos también todos que el doctor Rodríguez Larreta tiene especial habilidad para presentar sofismas y defenderlos con frases de efecto que impresionan en el primer momento. Sin embargo, leído después su discurso, resulta que lo que pareció una objeción fundada y fuerte, no tiene valor jurídico y á veces ni siquiera valor racional, señor Presidente.

Comenzó el diputado impugnador del proyecto de la Comisión, diciendo que éste limitaba el derecho de libre contratación entre deudores y acreedores.

Esta afirmación puede representar un verdadero desconocimiento del estatuto del concordato. Uno de los gremios consultados formuló igual objeción.

La Comisión de Legislación, incidentalmente, en su informe, se hizo cargo de esa objeción; pero no le atribuyó verdadera importancia por considerarla absolutamente desprovista de verdad, y se explicaba que pudiera haber sido hecha por personas no versadas en cuestiones de derecho; pero ahora que el señor diputado Rodríguez Larreta recoge la objeción y la presenta, tratándose de un jurista distinguido, realmente no puede menos de causar extrañeza.

Hablar de libertad de contratación en concordatos es un poco extraño; es tal vez en la generalidad de los casos, absurdo, porque precisamente desde que el concordato supone la imposición que las mayorías hacen á la minoría; desde que muchas veces la minoría disidente rechaza expresamente lo que se le pretende imponer, y á veces ni concurre siquiera á la elaboración del arreglo, mal puede hablarse de principios de libre contratación, tratándose de esta institución.

Refiriéndose especialmente al proyecto, decía el señor diputado Rodríguez Larreta: "Yo no veo qué interés hay en ponerle este grillete á la libertad de los comerciantes en sus relaciones con sus deudores. No se puede imponer á los deudores hallarse reducidos á no poder aceptar un dividendo inferior al 40 o|o".

Hay un doble error, señor Presidente, en esta afirmación.

En primer lugar, no se le pone ningún grillete á la libertad de los acreedores respecto de los deudores: ellos pueden aceptar, si quieren, menos del 40 o|o; pueden, si prefieren, redimir absolutamente á los deudores. Lo que se pretende puramente por la ley es impedir que los deudores, coligados con la mayoría de los acreedores, puedan imponer á las minorías disidentes un dividendo que ellas no consideran aceptable.

De manera que el proyecto que motiva este debate, en vez de limitar la libertad de contratación entre el acreedor y el deudor, viene á garantir la libertad de las minorías de acreedores en frente de las coaliciones á que me he referido.

El doctor Rodríguez Larreta, haciendo la apología del régimen actual, decía: "El concordato preventivo libre, como está establecido entre nosotros, como decisión voluntaria de los acreedores y el deudor, llenándose las formalidades de una mayoría determinada, ha sido tan benéfico en la práctica, señor Presidente, que hoy puede decirse que en nuestros Juzgados de Comercio no existen los juicios de quiebra".

¡Pero si no hay tales concordatos libres, señor Presidente, en el régimen actual!

Si la minoría disidente se encuentra completamente desarmada, siempre que los deudores consigan las tres cuartas partes de los créditos y mitad de acreedores, forzosamente tiene que someterse á ese régimen injusto y opresor.

¿Cómo es posible entonces que se invoque el principio de la libertad de contratación en esta materia, y que se pretenda prestigiar el régimen actual, afirmando lo que es absolutamente inexacto?

No conforme con esas apologías y siempre acumulando cargos contra el proyecto en discusión, decía el doctor Rodríguez Larreta, que este asunto no es nada más que un negocio que debe ser decidido por los interesados, y que los interesados sólo son los acreedores y los deudores; por tanto, que el legislador debería dejarlo absolutamente librado á ellos.

En esta afirmación, señor Presidente, también hay un error.

No son solamente los acreedores y los deudores los que deben intervenir en la solución de este asunto: está el Estado, representante de la sociedad, interesado tanto como los deudores y acreedores.

No existe un solo tratadista—y hago esta afirmación, á pesar de que no tengo la pretensión de haber leído todos los autores comercialistas; pero estoy seguro de que no existe uno que pueda negar el derecho legítimo del Estado—supremo regulador de los intereses generales, á intervenir, y á dictar reglas para llegar á soluciones armónicas con los intereses de todos, soluciones que contemplen los principios de justicia y de equidad y que garantan la solidez de las operaciones mercantiles, la seriedad de las transacciones comerciales, que están íntimamente ligadas á la seriedad del crédito y al prestigio comercial del país.

Yo quiero seguir por su orden las objeciones formuladas por el doctor Rodríguez Larreta, y con ese fin, tengo á la vista el propio "Diario Oficial" donde está la versión taquigráfica del discurso pronunciado por el señor diputado impugnador.

El doctor Rodríguez Larreta, queriendo hacer caudal de los informes desfavorables, que existen en este repartido, decía á la Cámara que las autoridades en este asunto se habían producido en términos contrarios al proyecto del doctor Lagarmilla.

Hay un error en cuanto á esa disconformidad, que no es absoluta. Pero ese error del doctor Rodríguez Larreta, se pone más en evidencia, cuando á renglón seguido, refiriéndose al petitorio de los banqueros, de los grandes industriales, del comercio mayorista,—que solicitan de la Cámara la sanción del proyecto—dice que no le parece razonable que nos dejemos impresionar por esta petición.

Ahora bien, señor Presidente: al principio, antes de que se presentara esta solicitud á la Cámara, pudieron influir algo en mi ánimo esos informes de personas que parecía que representaban á los gremios industriales y comerciales del país.

Yo entendía, señor Presidente, que la voz de la Comisión Directiva de algunos gremios, de la Cámara de Comercio, era sencillamente la voz de sus representados, lo que los grandes industriales, el alto comercio y la alta Banca opinaban por intermedio de esos centros; pero la solicitud presentada posteriormente, señor Presidente, vino á modificar radicalmente la impresión que tenía al respecto.

Quiere decir, señor Presidente, que si los banqueros, los grandes industriales y el comercio mayorista, piden la sanción del proyecto del doctor Lagarmilla, no tienen más autoridad esos informes gremiales que la de las personas que los firman.

El doctor Rodríguez Larreta, tal vez sin el propósito de querer dar una lección á la mayoría de la Comisión de Legislación, dijo que algunos creen que llegará un día en que las leyes puedan evitar todos los desastres que naturalmente se producen en el giro comercial.

¡Sería una ingenuidad, pretender tal cosa!

La Comisión de Legislación no puede creer en la absoluta soberanía y eficacia de las leyes, señor Presidente.

Nosotros no creemos que con la sanción del proyecto del doctor Lagarmilla se supriman todos los males, se corrijan todos los fraudes y se establezcan las relaciones comerciales entre los deudores y acreedores en un cauce de absoluta corrección; pero lo que creemos es que la ley puede modificar la situación de las cosas, puede disminuir los males que diariamente se producen en las relaciones comerciales. Sobre todo, ella viene á mejorar la situación actual, condenada por las personas que representan los altos intereses comerciales del país.

Entre otros argumentos, el señor diputado formuló uno, señor Presidente, que me parece que ni siquiera debió haber invocado.

Decía el doctor Rodríguez Larreta que esta ley es inhumanitaria, y que, en esta materia, ante todo, las leyes deben inspirarse en principios humanitarios. Esto, señor Presidente, es un absurdo. Yo me explico que se pidan leyes humanitarias para proteger á los niños y á los ancianos desvalidos; me explico que se pidan leyes humanitarias en frente de graves fenómenos sociales, de graves perturbaciones morales que afectan á la sociedad ó á la humanidad; pero no me explico que se pidan leyes humanitarias para arreglar la situación entre acreedores y deudores comerciales.

La ley en este caso debe inspirarse en principios superiores de justicia y equidad, armonizándose con los intereses generales. Se debe tener muy en cuenta, además, que el crédito comercial del país está íntimamente ligado al prestigio de su crédito en el exterior.

No es posible inspirarse en sentimentalismos para formar el criterio que debe dar las normas que, en esta materia, puedan regir las relaciones entre acreedores y deudores comerciales.

Haciendo la apología del régimen actual, decía el doctor Rodríguez Larreta que, en nuestros Juzgados, hoy ya no existen juicios de quiebra, que han desaparecido aquellos juicios escandalosos que eran un desastre para acreedores y deudores, y cuya historia dolorosa aún recuerdan todas las personas que se ocupan de estas materias.

Señor Presidente: ¿cómo van á existir juicios de quiebras si los deudores pueden ofrecer dividendos del diez y del cinco por ciento, si la ley no establece límite ninguno, si los acreedores tienen que estar á lo que les ofrezcan los deudores, que presentan en la generalidad de los casos mayorías ficticias, con créditos que no son reales? Antes de seguir un juicio de quiebra, en todos los casos los acreedores positivos, los acreedores que no son simulados, optan por esas soluciones, que son verdaderos desastres para sus intereses, pero que, por lo menos, ofrecen algo cierto, y así ellos no tienen que exponerse á las contingencias de la quiebra.

Pero no es eso sólo. El doctor Rodríguez Larreta decía, además: hoy ya no hay casi concordatos en los Juzgados de Comercio. Esta última afirmación del doctor Rodríguez Larreta es, tal vez, una comprobación de la bondad del proyecto, señor Presidente. ¿Por qué no hay hoy casi concordatos?

Precisamente, porque, de hecho, ya existen las prescripciones que pretende el doctor Lagarmilla incorporar á nuestra legislación.

El convenio del alto comercio y de la alta banca, que obra en este repartido, está en vigencia hace largo tiempo. Precisamente por esa circunstancia es que los deudores no pueden imponer á los acreedores esos concordatos absurdos que se veían antes. Ese convenio, unido indudablemente á la situación económica excepcional por que atraviesa el país, en estos últimos años, ha concurrido á disminuir el número de los concordatos y á hacer que éstos se presenten en condiciones más favorables; pero de ninguna manera podría invocarse como argu-

mento en contra del proyecto motivo de este debate la circunstancia de que no haya en la actualidad abusos. Explicado el por qué no existen esos abusos, esa circunstancia viene á prestigiar el proyecto que discutimos.

El doctor Rodríguez Larreta, además, ha formulado un argumento curioso: se manifestaba contrario á esta reforma diciendo que, cuando se sanciona una ley, es porque se ha estudiado la naturaleza de las cosas, porque se han tenido en cuenta los antecedentes y las circunstancias que concurren á su sanción; que ya que el legislador ha establecido que, conseguidas las tres cuartas partes de los acreedores con más de la mitad de los créditos puede llegarse á una solución con cualquier dividendo, es porque esa solución es justa y razonable.

Señor Presidente: ese argumento también se puede hacer para defender el proyecto. Por lo mismo que la Comisión ha estudiado los antecedentes y todas las circunstancias que concurren en este asunto, considera que debe imponerse el dividendo mínimum obligatorio, y una vez sancionado este proyecto, la misma argumentación se podría invocar para justificar la ley dictada.

Siguiendo el orden de objeciones, decía el señor diputado: "¿Y qué motivos—yo pregunto á la Comisión—qué motivos puede tenerse para condenar al desgraciado que no puede ofrecer más del 40 por ciento?". Y á su vez, yo le preguntaría al doctor Rodríguez Larreta: ¿qué motivos tiene el deudor para imponer á los acreedores un dividendo irrisorio, señor Presidente?

Sr. Guani—Pero el deudor no impone nada si los acreedores lo aceptan por la mayoría legal.

Sr. Oneto y Viana—Ya llegaremos á ver cómo se forma, señor diputado, esa mayoría legal.

Sr. Guani—Eso es lo que habría que combatir: la formación de mayorías fraudulentas, respecto de lo cual el proyecto no dice nada.

Sr. Oneto y Viana—El doctor Guani, en su interrupción, dice que los deudores nada imponen á los acreedores, sino que es la mayoría legal la que impone. La práctica nos dice, señor Presidente, que cuando un comerciante ofrece un concordato, ya ha preparado de largo tiempo atrás la masa de acreedores necesaria para obtener la mayoría legal. La experiencia es altamente elocuente en esta materia, no sólo en nuestro país sino en otros países.

Tengo precisamente á la vista un párrafo de Rocco, distinguido tratadista italiano, que ha publicado un volumen recomendable sobre los concordatos. Dice: "La experiencia enseña que la mayoría concordataria es preparada de antemano, de largo tiempo atrás, mediante la creación de créditos ficticios ó las promesas hechas á algunos acreedores de pago integral". Eso, señor Presidente, ocurre todos los días, y ahí tiene la H. Cámara una de las virtudes principales del proyecto del doctor Lagarmilla. Al establecerse el dividendo mínimo obligatorio, ya no tiene objeto la creación de créditos ficticios. Podrá ocurrir, señor Presidente, que se presenten deudas simuladas; pero si el deudor está obligado á pagar el 40 o|o de los créditos,—á los acreedores legítimos, á los acreedores reales, no les perjudica esa creación de acreedores simulados.

Ese argumento, por tanto, que formula el señor diputado Guani, creo que está absolutamente desprovisto de toda fuerza y de toda verdad.

Sr. Guani—Si me permite el señor diputado, yo le diré que lo que acaba de decir es simplemente una cosa que revela que el señor diputado no conoce cómo se forman las mayorías, ni cómo se practica el comercio en nuestro país, y la prueba es que acaba de sostener esta enormidad: que entregando un deudor concordatario el 40 o|o, no importa que haga mayoría fraudulenta; y yo le replico entonces que eso quiere decir que con la ley que está defendiendo, usted

permite la homologación, aún sabiendo ó aun cuando se constate que el deudor se guarde el 20 o|o en el bolsillo y que sólo pague un 40 o|o pudiendo pagar un 60 o|o á la mayoría y á la minoría. ¿Eso le parece honesto?

Sr. Oneto y Viana—No entiendo el argumento.

Sr. Guani—El argumento es muy sencillo; no tengo facilidad para exponerlo en una forma tan clara como el señor diputado...

Sr. Oneto y Viana—Es lamentable.

Sr. Guani—... pero es éste: el señor diputado dice que cuando un deudor concordatario ofrece el 40 o|o ó asegura pagar el 40 o|o á sus acreedores, no importa que haga mayoría fraudulenta.

Sr. Oneto y Viana—Es natural.

Sr. Guani—De manera que el señor diputado cree que es legítimo que un deudor concordatario, para pagar un 40 o|o, oculte otro 20 o|o, con que puede pagar tanto á la mayoría como á la minoría.

Sr. Oneto y Viana—¿Quién puede decir que eso es legítimo?

Lo que yo he querido decir es que una vez sancionado el proyecto del doctor Lagarmilla, una vez establecido el dividendo mínimo, poco da á los acreedores legítimos que el deudor tenga acreedores simulados, porque si la ley asegura el 40 o|o, siempre esos acreedores recogerán ese dividendo, que no sería así en el supuesto que pudieran las mayorías creadas expresamente sustraer al deudor al dividendo obligatorio.

Sr. Guani—La observación mía, á lo que se dirigía, es á que la ley debe establecer todos los medios necesarios para evitar los fraudes de los deudores contra los acreedores.

El proyecto tiende exclusivamente á garantir un porcentaje que, á mi juicio, es lo menos que debe garantir: lo que debe garantir más que todo y antes que nada, es la buena fe del deudor y la seriedad de los créditos que se presentan.

Sr. Oneto y Viana—Por lo que veo, el doctor Guani pretende que se haga más de lo que se hace en el proyecto.

Sr. Guani—Que no se haga eso y que se hagan otras cosas.

Sr. Oneto y Viana—Puede proponer el señor diputado, que la Comisión estudiará.

Sr. Guani—Yo voy á proponer otras reformas que considero más importantes, y voy á combatir esta reforma, que considero ineficaz é inútil.

Sr. Oneto y Viana—Oportunamente tendré el agrado de oir al señor diputado.

Continúo, señor Presidente.

Condenando la imposición del dividendo mínimo, sostenía el doctor Rodríguez Larreta que no es justo que á un comerciante que le va mal en sus negocios, pero que tiene la esperanza legítima de poder mejorar y cumplir con sus acreedores, no es justo que se le imponga ese dividendo corriendo los riesgos de ir á la quiebra.

Si este año le va mal, podrá irle bien el año próximo, ó el otro, esto es, en síntesis, el argumento principal que formulaba contra el proyecto el doctor Rodríguez Larreta.

Yo creo que tal cosa es completamente inexacta: representa un desconocimiento de la psicología humana, especialmente de la psicología de los hombres de negocios. Son mayores los casos,—solamente aquellos de catástrofes imprevistas—en que el pasivo de un comerciante disminuya bruscamente del 100 al 50 ó 40; y en ese caso todos los acreedores están interesados en facilitar la solución á ese deudor.

En la generalidad de los casos, la disminución del activo enfrente del pasivo es lenta, año tras año.

Pero se me dice: el deudor puede legítimamente esperar una mejora.

Yo vuelvo á repetir que no creo en eso, señor Presidente. En los negocios, como en la lucha por la vida en general se triunfa ó se es vencido según las

condiciones que tengan las personas que luchan.

Es muy corriente oir hablar, señor Presidente, de la buena suerte de un comerciante y de la mala suerte del otro. Yo no creo, señor Presidente, en esa buena ó mala suerte. No creo en la suerte sino cuando depende del azar ó de circunstancias extrañas. Creo en la suerte del que gana una lotería ó recibe una herencia; pero en la lucha de los negocios tiene buena suerte el que está bien organizado para triunfar, como es desgraciado aquel que está mal organizado.

En este caso, señor Presidente, es completamente ilusorio pretender que al que le va mal en sus negocios año tras año, pueda obtener una reacción por medio del esfuerzo.

No es solamente la mala fe, el fraude deliberado, contra el cual va el proyecto del doctor Lagarmilla, sino también va contra esos casos á que me refería hace un rato—no sé si los podría calificar de mala fe inconsciente,—esos casos de imprevisión, de falta de capacidad para la lucha comercial, de desórdenes de conducta en los comerciantes, que se traducen siempre en perjuicio de los acreedores.

Yo recuerdo, señor Presidente, un caso práctico, rigurosamente histórico, de desorden de conducta que es muy corriente.

Había en mi pueblo un modesto comerciante que, en el concepto público, llevaba una vida austera en su casa y que además era un filántropo. Su muerte fué verdaderamente llorada por toda la gran cantidad de protegidos, que lamentaban la desaparición de su protector. Pues bien: á la muerte de este comerciante, sus herederos tuvieron que ofrecer el 5 o|o á sus acreedores; y resultó que tenía más de 30,000 pesos de deudas en una modesta casa de campaña. La filantropía de este comerciante se hacía, pues, con el dinero de sus acreedores.

Sr. Guani—Ese individuo estaría medio loco.

Un señor Representante — Es una excepción.

Sr. Oneto y Viana—No es excepción, es muy frecuente; pero lo que quería presentar aquí, especialmente, es la falta de capacidad, la mala organización de muchos deudores.

Dirigir una casa comercial con acierto, depende de una serie de circunstancias: desde el presupuesto que debe ser arreglado al capital que se tiene, hasta la elección del personal que debe trabajar en esa casa; desde la elección de las personas á las cuales se les puede vender á crédito, hasta la severidad para establecer el límite necesario de ese crédito; hasta la ubicación de la casa de comercio, el giro comercial que se establece, puede tener una importancia capital para la suerte de ese mismo giro comercial; porque sería el caso de un insensato que quisiera establecer una casa para la venta de postales en pleno campo, y que, por irle mal, sospechara que era la poca suerte la que le proporcionaba la ruina.

Hay un sinnúmero de circunstancias que concurren para demostrar la capacidad ó incapacidad de un comerciante, que justifican su prosperidad ó su ruina, y no es con leyes sentimentales que se puede conseguir mejorar la situación de un comerciante que va á la ruina.

La Comisión de Legislación, señor Presidente, estudió muy detenidamente el proyecto en cuestión. Oyó á su autor, quien aceptó las enmiendas que se han propuesto; oyó á muchas personas versadas en esta materia; pudo oir al mismo doctor Guani que, en estos momentos, formula algunas objeciones contra el proyecto, y después de meditar seriamente sobre el asunto, no vacila en pedir á la Cámara la sanción del proyecto.

Por el momento, señor Presidente, dejo la palabra, y espero las objeciones que va á formular en oportunidad el doctor Guani. Nada más tengo que decir.

Sr. Hontou—Voy á decir muy breves palabras, señor Presidente, impugnando también el artículo 1.º de este proyecto de ley que aconseja la Comisión de Códigos.

No estaba presente en la sesión anterior cuando el doctor Rodríguez Larreta atacó este mismo artículo, y por esta razón no me encuentro, como lo dijo el doctor Oneto y Viana, impresionado por la palabra elocuente de ese distinguido diputado. Mi opinión ha sido hecha con el conocimiento de hechos prácticos y con la consulta á distinguidos comerciantes mayoristas de esta Capital.

El artículo de la Comisión de Legislación, á pesar de que el informe de la misma no lo dice, y al contrario, en los últimos párrafos del mismo, establece que únicamente modificaciones de detalle se han introducido al del doctor Lagarmilla, — contiene una modificación fundamental que hace variar completamente la disposición del artículo 1.º tal como lo había proyectado el doctor Lagarmilla.

En el proyecto originario se dice que "ningún concordato que no sea aceptado por la unanimidad de los acreedores no privilegiados, ni prendarios, ni hipotecarios será homologado si no asegura suficientemente un 40 o|o por lo menos del capital." El de la Comisión dice: "Ningún concordato será homologado, si no asegura suficientemente á los acreedores no privilegiados, ni hipotecarios, ni prendarios, el pago del 40 o|o", etcétera, es decir, ha quitado al artículo propuesto por el doctor Lagarmilla una facultad provechosa, no sólo para el deudor, sino también para los acreedores: niega á éstos el derecho de celebrar un acuerdo con el deudor por un porcentaje menor de un 40 o|o, obligando al juez á no conceder la homologación de ese concordato, si no ofrece por lo menos el mínimun establecido en el proyecto.

Sencillamente me parece que es un medio contrapoducente; es para volver, —bajo de ese 40 o|o, —al régimen de las quiebras, que es el que la reforma anterior, al establecer el concordato preventivo extrajudicial ó judicial, ha querido evitar por los inconvenientes, los trastornos que un juicio de quiebra trae aparejados, con perjuicio evidentísimo para el acreedor, y hasta por lo difícil de la declaratoria de la misma.

Es sabido que de acuerdo con nuestra legislación actual, la quiebra únicamente se puede declarar á solicitud del deudor ó de alguno de los acreedores. El juez solamente la declara de oficio en los casos de fuga del comerciante, y cierre del comercio de que es propietario.

Esta modificación que establece el preyecto del doctor Lagarmilla, que acoge la Comisión dictaminante, — de que el juez, una vez negada la homologación de un concordato, deberá declarar de oficio la quiebra,—creo que sea una de las disposiciones de la ley que va á mejorar de una manera evidente el régimen actual.

Refiriéndome á la prohibición para el juez de no otorgar la homologación, quiero decir algo más.

Me explico que al juez se le fije el mínimun que deba ofrecer el deudor para el caso de que éste se presente solitando un concordato preventivo judicial; pero cuando solicita la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, en que hay un convenio entre el deudor y sus acreedores, y éstos han aceptado un dividendo menor del 40 o|o, ¿por qué razón el juez no va á poder conceder la homologación de ese concordato? ¿Qué razón fundamental puede haber para que entre deudor y acreedores no se llegue á una solución abajo de ese porcentaje?

Francamente, señor Presidente, que los argumentos aducidos por el miembro informante, tanto en su discurso pronunciado recientemente, como en su informe, no han podido convencerme de la razón de este hecho. A mí me parece que es una cuestión evidentísima. En to-

do orden de transacciones se admite ese arreglo previo entre acreedores y deudores. Dice el doctor Oneto y Viana que es desconocer el concordato, la naturaleza y alcance del mismo, el decir que se limita la libre contratación, desde luego, que hay una minoría que se ve obligada á acatar lo que acepte la mayoría. Pero esa proposición ó argumento se puede volver en contra de lo que sostiene el doctor Oneto y Viana. A su vez, si la minoría no acepta el dividendo que ofrece el deudor, y por lo mismo el juez se ve obligado á negar la homologación del concordato, es ahora la minoría la que triunfa y la mayoría la que se ve obligada á correr los riesgos de un juicio de quiebra contra su voluntad.

Esto me parece evidentísimo, y como yo quiero...

Sr. Oneto y Viana—Lo que es evidente, es que está en error el señor diputado.

Sr. Hontou—No me parece.

Sr. Oneto y Viana—No se les niega á los acreedores que acepten de los deudores lo que quieran, no solamente el 40 o|o, sino hasta el 1 o|o. Esta ley les permite que rediman á los deudores; lo que no permite es que las mayorías impongan á las minorías el que acepten un concordato sobre base inferior al 40 o|o.

Sr. Hontou—Y las minorías, le digo á mi vez, vienen á evitar á las mayorías que obtengan la homologación de los concordatos y en cambio las llevan á la quiebra.

Perfectamente: admitiendo el argumento que hace el doctor Oneto y Viana, declaro que es cierto que podrán aceptar por unanimidad un arreglo con su deudor abajo del 40 o|o; pero entonces no se puede obtener la homologación, que es lo que garante al acreedor el cumplimiento de ese concordato verificado con el deudor.

La disposición contenida en el artículo 3.º, dice: "La falta de cumplimiento del concordato por parte del deudor hará renacer los créditos á su primitivo valor, y la denuncia por uno de los acreedores de esa falta de cumplimiento, será suficiente para que el deudor concordatario sea declarado en quiebra."

Bien: para que los acreedores, en caso de que el deudor no cumpla sus compromisos, puedan hacer uso de este artículo, es necesario que esté homologado el concordato; si no se ha concedido la homologación como lo prevé el artículo 1.º, entonces, una vez que no se ha cumplido por el deudor el pago de sus obligaciones, no puede haber denuncia; los créditos no volverán otra vez á su primitivo valor; no se puede declarar de oficio la quiebra, es decir, que vuelvan al estado primario antes de que haya existido ningún arreglo.

Por lo tanto, la homologación aún de un concordato que haya sido aceptado por la unanimidad de los acreedores, es conveniente para la garantía de estos mismos, del cumplimiento por los deudores de lo contratado con ellos.

Fuera de la unanimidad, así como al doctor Oneto y Viana le parece que no existe la libre contratación, desde luego que obliga á la minoría á aceptar un porcentaje que la mayoría ha aceptado, no existe tampoco libertad en el caso contrario en que la minoría priva á la mayoría que haga un concordato en condiciones favorables con el deudor, y sea homologado por el juez, llevándolo fatalmente á la quiebra declarada de oficio, y á recibir mucho menos de lo que el deudor ofrecía.

En el informe de la Comisión se traen algunos antecedentes de otras legislaciones; pero según el mismo, únicamente en Italia se ha establecido el dividendo mínimo, tal como lo aconseja la Comisión.

La misma Comisión informante se encarga de decirnos, señor Presidente, que este proyecto no ha sido viable ni en Francia ni en la República Argentina.

Nos dice también que en Portugal se ha aceptado una reforma en términos parecidos á la establecida en el Brasil.

Es otro de los argumentos que trae, otro de los medios probatorios de la bondad del sistema.

La ley brasileña, es completamente distinta, señor Presidente, según el mismo informe, al proyecto que tenemos en discusión.

Dice el informe: "El Brasil adoptó últimamente la reforma con alguna variante", (una variante fundamental) "fijando un mínimum de 50 o|o cuando el concordato es concedido por la simple mayoría de los acreedores representantes de más de la mitad de los créditos; ese mínimum se reduce al 30 o|o si lo consienten los dos tercios de los acreedores dueños de las tres cuartas partes del valor de los créditos"... Un caso perfectamente distinto del establecido por la Comisión de Legislación.

El doctor Oneto y Viana dice que lo ha impresionado un documento suscrito por la banca y el alto comercio de Montevideo.

A mi vez declaro que me han impresionado los informes de la Cámara de Comercio, de la Unión Industrial Uruguaya y del gremio de comerciantes mayoristas, porque hay que suponer, señor Presidente, que una opinión emitida á pedido de la Comisión de Códigos de la Cámara, ha sido perfectamente meditada, que han sido perfectamente consultadas las distintas opiniones, á fin de hacer algo práctico y algo que redundara en beneficio del comercio que representan esas asociaciones.

Para una solicitud, sabemos en las condiciones que muchas veces se obtienen las firmas. Por complacencias, por amistad, y por una porción de razones, esas firmas se otorgan sin tener en cuenta á dónde va ese documento. Por eso me impresionan mucho más favorablemente estos informes, hechos tranquilamente, con conocimiento exacto de los inconvenientes del sistema actual y de las mejoras de que puede ser objeto.

Hay que tener en cuenta, además, señor Presidente, que la Comisión creo que ha mirado este asunto desde un punto de vista, si no falso, no del todo exacto. Unicamente ha tenido en vista á los deudores de mala fe: para ella no existe el deudor de buena fe, el deudor que por una causa fortuita, por una causa de fuerza mayor, se ve obligado á presentarse solicitando un concordato con un tanto por ciento abajo del 40 que establece la ley.

Si es razonable que en el caso en que haya indudablemente mala fe no se le conceda al deudor la homologación de un concordato y se le lleve á la quiebra, ¿es justo que cuando un deudor, por una porción de razones y circunstancias explicables, ha visto disminuir el activo de su casa al extremo de no poder pagar nada más que un 35 o|o,—una diferencia de un 5 o|o,—tenga que ir fatalmente á la quiebra? Me parece de una inhumanidad palpable y, sobre todo, injusto.

Se puede producir el caso siguiente, como lo decía el doctor Guani, de que un deudor de mala fe se presente ofreciendo el 40 o|o, que el juez haga la homologación del concordato, y que el 60 o|o de la quita no lo haya perdido realmente, sino que haya ocultación, que fraudulentamente lo haya escamoteado, y en cambio está libre, señor Presidente, de que lo lleven á la quiebra.

Sr. Oneto y Viana—El señor diputado no puede atribuir á este proyecto esa circunstancia; eso sería una deficiencia de la ley; lo mismo ocurre actualmente, señor diputado. De manera que no se puede invocar como objeción al proyecto que discutimos.

Sr. Hontou—Se puede invocar, señor diputado, desde luego que, aunque se trate de un deudor honesto, aunque los acreedores reconozcan la buena fe, no pueden obtener la homologación del concordato. En un país como el nuestro, en que la principal producción de agricultura y ganadería está expuesta á sufrir los perjuicios de una seca, de una peste, de una guerra, y por lo mismo los

comerciantes impedidos de cobrar sus créditos, que pueden ver en poco tiempo descender su capital, su activo, al 50 ó al 40 o|o, no se les puede pedir que miren tranquilos el derrumbe, que comprendan la imposibilidad de mantener su comercio, y que antes de llegar á ese extremo se presenten á sus acreedores ofreciéndoles el 40 o|o. No es fácil, señor Presidente, que suceda así, y esta opinión la corrobora el señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, cuya experiencia debemos considerar.

Hay otra razón, señor Presidente. Muchas veces no es únicamente el deudor el que interviene en la mala situación de una casa de comercio. Hay otro factor. Dice, no sé si la Comisión gremial ó la Cámara de Comercio,—me voy á permitir leer un párrafo del informe que está en el repartido.

Dice así:

"El concordato sobre la base propuesta sería frecuentemente inaccesible y se volvería al régimen ruinoso de las quiebras, dentro del cual la posibilidad de un dividendo de 40 por ciento está excluída. La disposición legal que obliga al comerciante á hacer manifestación de su estado cuando ha cesado el pago corriente de sus obligaciones, no se cumple nunca, á pesar de las sanciones que entraña la omisión; ¿por qué, entonces, ha de suponerse que la fijación de aquel límite ha de tener la virtud de decidir al deudor á denunciar su situación y solicitar el concordato antes de que su activo se reduzca y no pueda comprometerse á pagar el 40 o|o? La suposición contraria es más lógica, y el comerciante atrasado seguirá luchando con la esperanza de dominar las dificultades con que tropieza, hasta llegar al concordato, ó ir derechamente á la quiebra si lo primero no es posible, á expensas de sus acreedores, "no siempre exentos de responsabilidad moral en los derrumbes comerciales, por los estímulos excesivos que acuerdan á su clientela y por la arriesgada difusión del crédito que conceden..."

Esto último es una verdad evidente para los que conocen un poco las características de nuestro comercio.

Por estas razones, señor Presidente, y algunas otras que me reservo, porque está por terminar la hora reglamentaria, voy á votar en contra del artículo 1.° tal como lo aconseja la Comisión.

No tendría inconveniente en aceptar que se fije un mínimum; pero dejándose al deudor y á los acreedores el derecho de la libre contratación, sea por unanimidad de acreedores ó estableciéndose un porcentaje más alto que el que actualmente rige, que es el de la mitad de los acreedores con las tres cuartas partes de los créditos. Podría elevarse á dos terceras partes de acreedores y á cuatro quintas partes de los créditos, lo que hace muy difícil formar esas mayorías ficticias que tanto hacen temer al doctor Oneto y Viana, y que no son comunes en el comercio de la República, felizmente bastante honesto.

He terminado.

Sr. Grauert—Voy á hacer conocer de la H. Cámara, señor Presidente, una manifestación que me hizo el doctor Rodríguez Larreta de que, por impedírselo un asunto de carácter urgente, no podría asistir á la sesión de hoy, á pesar del interés que tenía para ello por haber impugnado este proyecto.

Esta manifestación la he hecho conocer al señor miembro informante, porque tenía encargo de hacerlo así; pero creo que, agotado el debate, debo hacerla conocer á la H. Cámara.

Sr. Gómez—Podría levantarse la sesión.

Sr. Massera—Falta un minuto: podría levantarse la sesión.

Sr. Presidente—Si no hubiera oposición, se levantaría la sesión.

(Apoyados).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 5 y 59 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

30.ᴬ SESION ORDINARIA

MAYO 10 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

(1.er VICEPRESIDENPE)

Entran al salón de sesiones á las cuaro p. m., los señores representantes

lonso y Trelles
arboza
élinzon
erro
ica
lanco
rito
achón
anessa
ortinas
iz
ernández Saldaña
iribaldi Heguy
ómez Folle
rauert
uani
ontou
asuriaga
lesias
igarmilla
iguna
pez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Moratorio
Moratorio Palomeque
Negro
Oneto y Viana
Pittaluga
Puppo
Rodó
Rodríguez (don R.)
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Zorrilla

Total: 44.

Faltan:

CON AVISO

Abellá y Escobar
Amézaga
Arena
Bergalli
Freire
Gilbert
Gómez
Lezama
Manini Ríos
Martínez
Mora Magariños
Paullier
Quintana
Repetto
Rodríguez (don A. M.)
Rodríguez (don G. L.)
Sánchez
Sudriers
Vidal
Vidal Belo

Total: 20.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)
Navarrete
Samacoitz

Total: 3.

SIN AVISO

Aragón y Etchart	Pereda
Avegno	Ponce de León
Castro (don Carlos)	Ramón Guerra
Durán	Rivas
Espalter	Roxlo
Ferrando y Olaondo	Seca
García	Stirling
Gomensoro	Suarez
Muró	Terra
Pelayo	Travieso

Total: 20.

Sr. Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La señora Alejandrina Fernández, hija del sargento mayor don Miguel Fernández, solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

—Doña Emilia Poyo de Larghi, hermana del teniente coronel don Juan José Poyo, solicita pensión por gracia especial.

A la misma Comisión.

—El capitán don Raimundo Ibarra (hijo), solicita venia constitucional para aceptar y usar una condecoración de caballero de la Orden del Mérito Naval con que ha sido distinguido por el gobierno de España.

A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

31.ª SESION ORDINARIA

MAYO 12 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.

3—Asuntos entrados.

2—Lectura y aprobación de actas.

4—Proyecto presentado sobre franquicias á los libros.

5—Licencia concedida al señor diputado Rivas.

6—Telegrama de la Cámara de los Comunes.

7—Moción previa.

ORDEN DEL DÍA

8—Concordato preventivo. Moción de aplazamiento.

9—Modificación de la orden del día.

10—Suplemento de 60,000 pesos para cubrir la planilla «Gastos de Aduana».

11—Estanco del alcohol. Discusión particular.

12—Nombramiento trienal de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes. Discusión general y particular.

13—Modificación al artículo 8.° del Código Militar. Discusión general y particular.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Arena
Avegno
Bélinzon
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez Folle
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
I[illegible]riaga
Laguna
López
Manini Ríos
Massera
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Muró
Negro
Oneto y Viana
Paullier
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodó
Rodríguez (don C. L.)
Rodríguez Larreta
Roxlo
Rücker
Ruiz Zorrilla
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Soca
Sosa
Suárez
Terra
Vidal
Zorrilla

Total: 62.

Faltan:

CON AVISO

Lagarmilla	Salterain
Lezama	Sudriers
Martínez	Travieso
Mendivil	Vidal Belo

Total: 8.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Samacoitz
Navarrete	

Total: 3.

SIN AVISO

Aragón y Etchart	Comensoro
Barboza	Iglesias
Berro	Mc. atorio Palomeque
Castro (don Carlos)	Ponce de León
Cortinas	Rivas
Espalter	Rodríguez (don R.)
García	Stirling

Total: 14.

2—Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 29.ª y 30.ª).

Pueden observarse las actas leídas.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Legislación informa la solicitud de don Raimundo Ibarra (hijo), sobre venia para aceptar y usar condecoración de Gobierno extranjero.

Repártase.

—El Ministro del Uruguay en Alemania, don Luis Garabelli, solicita salvar un error cometido en su solicitud anterior sobre venia para aceptar y usar la condecoración de la Corona de Prusia.

A sus antecedentes.

—Los señores Enrique González Vázquez y C.ª, solicitan se autorice á la Junta E. Administrativa de la Capital para otorgarles una concesión por diez años para establecer un servicio público de automóviles.

A la Comisión de Fomento.

—El doctor Antonio W. Parsons, solicita de V. H. responsabilice á los miembros de la Comisión Permanente por no haber procedido en la queja que por diversos delitos formuló contra los miembros de la Alta Corte y de los Tribunales de Apelación, y que avoquéis el conocimiento del asunto.

A la Comisión de Legislación y Constitución.

—Los señores Roberto G. Sacarello, Alfredo V Perichón y Pedro Terrón, ex empleados é inválidos de policía, solicitan pronto despacho de su solicitud de 30 de abril de 1908.

A sus antecedentes.

—El Presidente de la Cámara de los Comunes de la Gran Bretaña, contesta al telegrama enviado por V. H. con motivo del fallecimiento del Rey Eduardo VII.

Léase y publíquese.

—La señora Rosa Oddone, viuda del sargento mayor don Luis Escuder, solicita se le declare con derecho á percibir las dos terceras partes del sueldo, como en el caso en que los causantes fallecen en acción de guerra.

A la Comisión de Peticiones.

4—El señor representante don José Enrique Rodó presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Quedan eximidos de todo impuesto de Aduana los libros que se introduzcan en el territorio de la República.

Art. 2.° Exceptúanse del alcance de esta ley las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores ó editores establecidos en el país.

Art. 3.° Comuníquse, publíquese, etc.

Montevideo, 12 de mayo de 1910.

José Enrique Rodó.
Diputado por Montevideo.

Exposición de motivos

Contadísimos son los países que hacen extensivo á los libros el impuesto de Aduana. Fuera del Brasil, Suiza, Haití, Cuba y el Uruguay, rige universalmente la exención de derechos para la circulación internacional del libro, vehículo de civilización y de cultura cuya difusión fácil y amplia es de interés humano. Y si este interés alcanza á las naciones capaces de elaborar por sí mismas la suma de producción intelectual suficiente para satisfacer sus necesidades espirituales, en el orden científico y en el literario, aún más alcanza á aquellos pueblos nuevos que por lo incipiente de su cultura necesitan indispensablemente la asimilación de los frutos del pensamiento extraño, para formar y estimular su propia capacidad de producción.

Parece, á primera vista, que esta franquicia debiera concederse con limitaciones fundadas en la distinta calidad é influencia de los libros. No todos ellos tienen igual valer educador y útil, ni todos ellos responden á un objeto digno y noble, y los hay que manifiestamente se oponen á esa superior finalidad. Pero si se considera que, en la práctica, sería punto menos que imposible trazar la línea divisoria que separase á unos libros de los otros, y que en esta tarea habrían de intervenir forzosamente las preocupaciones ó parcialidades derivadas de las distintas opiniones humanas y que hacen odioso y contraproducente cualquier procedimiento de censura, se llegará á la conclusión de que en esto, como en todas las cosas, debe confiarse en la única eficacia de a libertad para subsanar sus propios inconvenientes y peligros.

Contribuye á reforzar los fundamentos de este proyecto la consideración de que el impuesto de Aduana, en la parte relativa á los libros, es de casi insignificante rendimiento. En el año económico de 1907-1908 último, del que hay datos en orden sobre el particular, la introducción de libros empastados y á la rústica comprendiendo no sólo los derechos específicos, sino también los impuestos de almacenaje, de construcción del puerto, la patente consular, etc., etc., produjo únicamente 6,394 pesos con 91 centésimos.

La excepción que establece el artículo 2.° del proyecto, se inspira en la justicia debida á los intereses de la industria tipográfica nacional. Siendo, notoriamente, más reducido el costo de las impresiones hechas en Europa que el de las realizadas en nuestro país, el único factor que pueda contribuir relativamente á equilibrar esa diferencia, es el impuesto que grava los impresos venidos del exterior. La permanencia de este impuesto es, pues, el medio de evitar que los autores ó editores nacionales aprovechen de las ventajas que la nueva ley les concedería, para imprimir sus publicaciones en el extranjero, privando así de una importante fuente de recursos á una industria nacional tan merecedora de protección y respeto como lo es la de la imprenta.

Montevideo, 12 de mayo de 1910.

José Enrique Rodó.

A la Comisión de Hacienda.

5—El señor representante don Santiago Rivas solicita licencia por el término de ocho días para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Rivas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

6—Va á darse lectura del telegrama recibido de la Cámara de los Comunes.

(Se lee:)

Londres, mayo 11 de 1910.

Al Presidente y Secretario del Parlamento del Uruguay.

Montevideo:

La Cámara de los Comunes expresa su profundo agradecimiento al Parlamento del Uruguay, por el benévolo mensaje de sincera condolencia, ante el pesar que la embarga, como á la Nación entera, por la muerte de S. M. el rey Eduardo VII.

Jaime W. Louther,
Presidente (*Speaker*).

Archívese.

7—**Sr. Blanco**—Figura en la orden del día desde hace algún tiempo un asunto relativo al refuerzo de los rubros de Aduana, que el Poder Ejecutivo ha enviado con mensaje recomendando cierta urgencia. En virtud de esa urgencia, si no hubiera oposición por parte de mis colegas, haría moción para que se incluyera en la orden del día de la próxima sesión, en primer término.

(Apoyados).

Sr. Presidente—La Mesa procederá como lo indica el señor diputado.

Sr. Mora Magariños—Para tratarlo en ambas discusiones, porque está en general no más.

Sr. Blanco—En ambas discusiones.

Sr. Presidente—Para eso es necesario que la Cámara resuelva.

¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?

(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

8—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de concordato preventivo.

Sr. Oneto y Viana—El señor doctor Lagarmilla me ha comunicado que no podía asistir á esta sesión, y me pide que en su nombre obtenga de la Honorable Cámara la postergación de la discusión de su proyecto, porque él desearía intervenir en el debate.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Oneto y Viana, está en discusión.

Sr. Oneto y Viana—De manera que se puede poner en primer término en la orden del día en la sesión próxima.

Sr. Presidente—Acaba de votarse una moción de preferencia.

Sr. Oneto y Viana—¡Ah! No sabía.

Sr. Presidente—Pero es un asunto que posiblemente no dará lugar á discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Oneto y Viana para que se aplace hasta la sesión próxima, incluyéndose en la orden del día en segundo término, la discusión particular del proyecto de concordato preventivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

9—**Sr. Blanco**—En vista de que queda eliminado este asunto, que es el más importante que figura en primer término, podría tratarse el asunto relativo á la Aduana, que, como decía, no creo que ofrezca ningún género de dificultades, y además es un asunto recomendado con carácter urgente.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Blanco?

(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba la moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

10—Léase.

(Se lee lo siguiente:)

Carpeta N.° 56 de 1910.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, marzo 23 de 1910.

H. Asamblea General:

Los antecedentes que se acompañan impondrán á V. H. que las partidas destinadas por la ley vigente del presupuesto general distribuídas en los diversos gastos de Aduana, se hallan ya invertidas en casi su totalidad, circunstancia que hace indispensable proveer los recursos que se necesitan para cubrir las erogaciones que originen servicios anexos á la administración de ese importante resorte de la Hacienda nacional, hasta terminar el ejercicio.

El período anormal que de tiempo atrás atraviesa el tráfico de la Aduana y del puerto comercial, por causas bien conocidas tales como el aumento sensible de mercaderías que llegan para el consumo y de tránsito, coincidiendo con las obras del nuevo puerto, han determinado un cúmulo de gastos nuevos que no es fácil prever y cuya necesidad tiene que ser satisfecha en cada detalle del servicio.

El aumento de tareas en el expedienteo de las oficinas de Aduana, trae aparejado aumento del personal extraordinario. Las zonas del Puerto en construcción, sucesivamente habilitadas para el tráfico, requieren también nuevo personal, tanto de expedición y despacho como de vigilancia. Los depósitos y muelles alejados del centro del movimiento, construídos provisoriamente para facilitar las operaciones, requieren servicio extraordinario; y en fin, todos los resortes aduaneros tienen que funcionar con actividad anormal en proporción con el aumento de las operaciones.

Todas las manifestaciones de ese movimiento las comprueba acabadamente el incremento constante que se observa en el producto de la renta de Aduana, cuyo costo de recaudación insume sólo al seis por ciento de la renta, estando comprendido en ese costo el complicado servicio de fiscalización y vigilancia de las operaciones de tránsito que no devengan derechos por la liberalidad de nuestra legislación al respecto.

En vista de las razones expuestas, el Poder Ejecutivo considera del caso solicitar de V. H. un crédito suplementario de sesenta mil pesos (pesos 60,000) con destino á reforzar los diversos rubros de gastos de Aduana y las demás erogaciones extraordinarias que requiere el servicio, cantidad que calcula necesaria y suficiente hasta la clausura del ejercicio financiero corriente.

Con tal motivo reitera á V. H. su consideración distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Montevideo, enero 21 de 1910.

Excmo Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal.

El adjunto cuadro impondrá á V. E. del estado en que en 31 de diciembre pasado se hallaban los distintos rubros que el Presupuesto de Gastos vigente señala á esta Dirección para atender los diferentes gastos del servicio.—Por él verá V. E. que las cantidades fijadas para «Gastos y refacciones y «Gastos de Oficina, etc.», se hallaban, en dicha fecha, excedidas en pesos 23,098 21 y pesos 3,188.86 respectivamente, en tanto que los otros rubros tenían saldos disponibles cuyo total ascendía á pesos 31,949.69.

A efecto de poder atender debidamente los distintos servicios de Aduana durante el segundo semestre del corriente ejercicio, para lo cual había en diciembre 31 un saldo disponible de $ 5.662 82, esta Dirección ha calculado la cantidad que se necesitará con tal fin, tomando para ello como base, para establecer el monto probable de los gastos á efectuarse de enero á junio, los habidos de julio á diciembre, deducida la suma invertida en impresión de libros para el ejercicio, la que ya ha sido descargada.

El cálculo es el siguiente:

Presupuestado 1909-1910	$	82,900
Descargado hasta diciembre 31. .		77,237 18
Saldo en diciembre 31. . .	$	5,662 82

A gastarse de enero á junio 1909-910

Igual á lo gastado de julio á diciembre		$ 77,237 18
A deducir :		
Saldo en diciembre 31. .	$ 5,662	
Provisión de libros para todo el ejercicio, ya descargado	15,860	21,522
Total á gastarse de enero á junio (cálculo)		$ 55,715 18

Es ésta, pues, la suma que será necesaria para hacer frente á los expresados gastos, y en tal virtud el suscrito tiene el honor de solicitar de V. H. quiera dignarse reforzar los rubros que el Presupuesto de Gastos asigna para el ejercicio 1909-1910, con la suma de sesenta mil pesos (pesos 60,000)

Me es grato, con tal motivo, reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida

Alejo Idiartegaray.

Teneduría General de Libros.—Aduana.

Gastos de Aduana hasta diciembre 31 de 1909.

RUBROS	Autorizado en el Presupuesto General de Gastos.	Descargado hasta diciembre 31 de 1909.	DIFERENCIA Exceso	DIFERENCIA Disponible
Gastos de refacciones . .	$ 20,000	$ 43,098 01	$ 23,098 01	—
Idem de oficinas, compra de útiles, etc.	15,000	18,188 86	3,188 86	—
Idem de carbón, útiles, etc.	10,500	4,654 90	—	$ 5,845 10
Uniformes para marineros, etc.	3,000	—	—	3,000
Gas y aguas corrientes .	4,400	2,295 41	—	2,104 59
Alquileres de depósitos y oficinas	30,000	9,000	—	21,000
Sumas	$ 82,900	$ 77,237 18	$ 26,286 87	$ 31,949 69

Nota.—Los gastos correspondientes á Receptorías son loes dscargados en sus cuentas hasta noviembre 30 próximo pas ado.

F. Paperán.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 31 de 1910

Informe la Contaduría General.

Madalena.

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor :

La Contaduría ha liquidado en las planillas mensuales de la Aduana desde julio á diciembre último la suma de pesos 72,369 con imputación á los rubros de gastos generales de Aduana que se indican en el adjunto estado formado por la Teneduría de Libros de la Dirección peticionaria; y la diferencia que resulta entre esa cifra y la indicada en ese documento como descargado hasta el 31 del último mes citado, que, en todo caso, no habría entrado en las liquidaciones practicadas, no le es posible controlar á esta oficina en razón de no haber recibido de las cuentas mensuales de ingresos y egresos por esos meses, sino hasta la de octubre, tanto de la Capital como de las Receptorías.

En el mes de enero ppdo. la liquidación por gastos imputados alcanzó á pesos 12,914 06; de forma, pues, que el total liquidado en el ejercicio hasta 31 de ese mes por los rubros detallados en el mencionado estado, es de pesos

85,283.06, suma que excede en pesos 2,383.06 del total de lo autorizado por la ley de presupuesto para todo el ejercicio.

En ese resultado han influído las sumas autorizadas que paga la Aduana mensualmente por sueldos no presupuestados, sobresueldos y diferencias, con imputación á los mencionados rubros y que ascienden á más de 16.500 pesos en los meses citados.

En cuanto á la considerable suma que juzga necesitar la Dirección de Aduanas para hacer frente á las erogaciones imputables á esos rubros en el resto del ejercicio, V. E. se servirá resolver lo que juzgue pertinente.

Montevideo, febrero 7 de 1910.

P. Arredondo.

INFORME

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha considerado atentamente el Mensaje que antecede, por el cual pide el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General que se le autorice para ampliar con *sesenta mil pesos* el rubro «Gastos Generales» de la planilla del Presupuesto vigente que corresponde á la Dirección de Aduanas.

El crédito suplementario que en este caso solicita el Poder Administrador, deriva del mayor desarrollo en las operaciones generales de Aduana—lo que constituye una demostración expresiva del progreso del país,—de su prosperidad económica.

Esa expansión siempre ascendente del movimiento de importación y de exportación, apareja, como consecuencia forzosa, inmediata y directa, nuevas exigencias en los servicios de diverso orden del importante resorte de la Hacienda nacional de que se trata.

Aumento de personal exigido ineludiblemente para la expedición de mercaderías de todo orden—y para el control, fiscalización y vigilancia indispensables en las zonas de la Bahía donde se efectúan las operaciones de tráfico general, siendo de advertir que una buena parte de los depósitos y de los muelles de embarque y desembarque de mercaderías están provisoriamente alejados del centro de la mayor actividad del movimiento, como consecuencia de las obras del Puerto de Montevideo;—conservación constante y reclamado mejoramiento de los extensos locales de depósitos, con preferencia de los que se emplean para mercadería que por su condición exige mayores seguridades,—empleo de personal extraordinario para el trabajo burocrático imprescindible, etc.,—he ahí lo que, fundamentalmente, obliga al Poder Ejecutivo á pedir á la Asamblea el crédito suplementario de la referencia.

Si, pues, la expansión comercial que consecutivamente se observa en el país, refluye lógicamente en la Aduana,—es elemental que se pugne por que el servicio de despachos, cada vez más recargado en tan importante organismo administrativo, cuya renta constituye el principal recurso de las finanzas públicas, esté á la altura de sus exigencias;—es además necesario que la fiscalización se realice en condiciones que representen una positiva garantía, para que el contrabando, el fraude, resulten si no imposibles, casi imposibles de producirse en obsequio al mayor rendimiento rentístico—y en ese sentido la observación del Poder Administrador es atentísima—y eficaces sus procedimientos.

La circunstancia notoria para V. H.—de haberse prorrogado sucesivamente por varios años el Presupuesto General de Gastos de la Nación es la que ha obstado para que la mayoría de estos servicios indispensables no estén á él incorporados, pero lo estarán en el próximo presupuesto,—á cuya sanción y vigencia no es posible sin embargo en el caso esperar, porque el pedido que motiva el presente dictamen, tendiente á que nada obste al buen servicio que por deber y por conveniencia debe mantenerse en las Aduanas, es de urgente despacho.

Vuestra Comisión, fundada en las consideraciones expuestas, os aconseja, Honorable Cámara, que sancionéis el proyecto de ley adjunto

Sala de la Comisión, Montevideo, abril 21 de 1910.

Conrado F. Rücker—Federico Díaz —Miguel Cortinas—Ramón Mora Magariños—Sebastián Puppo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar con la cantidad de *sesenta mil pe-*

sos (pesos 60.000) el rubro «Gastos Generales» de la planilla de la Ley de Presupuesto de Gastos vigente, que corresponde á la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, abril 21 de 1910.

Rücker — Díaz — Mora Magariños —Cortinas—Puppo.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de estanque del alcohol.

Léase el artículo 1.°.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los siguientes artículos, son aprobados, previa votación de cada uno, sin observación).

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública el derecho exclusivo á favor del Estado, de fabricar y rectificar el alcohol en todo el territorio de la República.

Art. 2.° Inmediatamente de promulgarse la presente ley, el Poder Ejecutivo nombrará una Comisión especial con el exclusivo cometido de concertar y fijar el precio que corresponda y deba abonarse por las respectivas destilerías alambiques, útiles, maquinarias y aparatos de destilación y rectificación.

Para la determinación del precio de las destilerías la Comisión tendrá en cuenta el valor actual de los terrenos, edificios y máquinas así como cualquier otro hecho ó circunstancia que contribuya al mejor acierto y justeza de su cometido.

Para la fijación del precio de alambiques, maquinarias ó aparatos de destilación ó rectificación, sólo se tendrá en cuenta su valor actual

No podrá fijarse, en ningún caso, como indemnización por abandono ó privación de industria, una suma mayor del 20 por ciento del avalúo que se realice de acuerdo con los incisos anteriores de este artículo.

Las destilerías que no hubieran trabajado durante un año antes de la promulgación de esta ley, no tendrán derecho á indemnización por concepto de privación de industrias, y las cantidades de alcohol que en ella se encontrasen, serán expropiadas al precio de costo.

Si los propietarios no aceptaran los precios determinados por la Comisión, ésta procederá sin pérdida de tiempo á iniciar el respectivo juicio de expropiación, que deberá ser breve y sumario.

Los peritos que se requieran para la fijación del precio, en los casos de expropiación forzosa, serán nombrados: uno por la Comisión, otro por el propietario y el tercero por la Alta Corte de Justicia, debiendo expedirse en el término de noventa días.

Art. 3.° Fijado el precio definitivo de la expropiación, el Poder Ejecutivo lo comunicará al Cuerpo Legislativo á fin de que éste arbitre los recursos necesarios para su pago.

Art. 4.° Desde que el Estado se haga cargo de las destilerías á expropiarse quedan prohibidas la fabricación y la rectificación de alcoholes, así como la instalación, fabricación é importación de maquinarias, aparatos y materiales necesarios para tales fines. Nadie podrá poseerlos sin incurrir en las penas que se fijan más adelante.

Art. 5.° Los propietarios de destilerías, alambiques ú otra clase de útiles y aparatos que sirvan para la destilación y rectificación de alcoholes, deberán dentro de los 15 días siguientes á la sanción de esta ley, denunciar ante la Dirección G. de Impuestos Directos sus respectivas propiedades, de acuerdo con lo que se establezca en la reglamentación que hará el Poder Ejecutivo.

La obligación impuesta por el precedente inciso comprende las existencias de alcohol depositadas en las destilerías, en la Aduana ó en poder de particulares.

Art. 6.° Las melazas provenientes de las fábricas y refinerías de azúcar que existan en el país, deberán ser entregadas á la Destilería del

Estado, mediante el precio que se calculará tomando por base de rendimiento en alcohol y deducción hecha de los gastos de destilación y rectificación.

Art. 7.° Los propietarios de viñedos y fabricantes de vinos naturales cederán al estanco los residuos de las uvas, los vinos y productos defectuosos que destinen á la destilación, recibiendo en cambio su equivalente en alcohol rectificado en la proporción necesaria para el encabezamiento de los vinos naturales que puedan elaborar con arreglo á lo dispuesto en la ley de vinos de fecha 17 de julio de 1903, abonando tan sólo los gastos de destilación y rectificación.

El excedente de los alcoholes rectificados, procedente de los residuos de las uvas, si lo hubiera, podrá ser retirado por los interesados al precio corriente de los alcoholes del Estanco, deducido el costo de la materia prima entregada correspondiente á ese excedente.

Art. 8.° El precio de los residuos se calculará en este caso tomando por base el rendimiento en alcohol, y reduciendo éste al precio del azúcar que se hubiera necesitado para obtener igual cantidad de alcohol.

Art. 9.° La administración del estanco podrá instalar pequeñas destilerías en los centros de mayor producción vinícola, al solo objeto de destilar los residuos de la producción de los establecimientos vinícolas.

Art. 10. Sera considerado y declarado fraudulento todo alcohol de fabricación nacional, que sometido á análisis químicos no responda exactamente al tipo del alcohol rectificado de la Destilería del Estado ó que contenga indicios de las materias desnaturalizantes empleadas para los alcoholes destinados á la calefacción, iluminación ó usos industriales, ya sea que estos alcoholes se expendan en su estado natural, ó como componentes de los vinos artificiales ó de cualquier otra clase de bebidas.

Los autores del fraude sufrirán las penas establecidas en el artículo siguiente.

Art. 11. Toda persona asociación ó compañía que viole en cualquier forma la presente ley, será considerada y juzgada como delincuente, incurriendo en las siguientes penas:

a) Multa de cinco á treinta veces el importe de la suma defraudada. Si esta suma no pudeira determinarse, la multa será de 1.000 á 25.000 pesos.

b) Confiscación en todos los casos del alcohol elaborado y de los productos con que se fabrique, así como las máquinas, aparatos y demás materiales que existan en el local.

En caso de reincidencia la multa será doble y además sufrirán prisión de seis meses á tres años, los autores, cómplices y encubridores del fraude.

Art. 12. Toda persona que ayude clandestinamente á la fabricación, rectificación, desnaturalización, venta y exportación del alcohol y sus derivados, sufrirá las penas determinadas en el artículo anterior.

Art. 13. Toda persona en cuyo poder se encuentre una cantidad de alcohol ó de su derivados, respecto de los cuales no pueda indicar la procedencia ó cuya calidad ó envase revele que no es producto proveniente de la Destilería del Estado, sufrirá el comiso del alcohol y quedará además sujeta á las penas del artículo 11 siempre que se encuentre en las circunstancias previstas en el artículo 12.

Art. 14. El Juez competente en los juicios que se inicien para aplicar las penas de que habla el artículo anterior será el Juez de Paz del domicilio del dnunciado. El juicio será sumario con apelación al Juez Letrado Departamental cuya sentencia hará cosa juzgada.

Art. 15. El 50 por ciento de las multas que se impongan se entregará al que denuncie el fraude, y el 50 por ciento restante se vertirá en el Tesoro de Instrucción Pública.

Art. 16. El precio de venta de los alcoholes del estanco rectificados y destinados á la fabricación de bebidas no podrá exceder de pesos 0.40 por cada litro.

Art. 17. El alcohol destinado á otros usos que al de la fabricación de bebidas, será previamente desnaturalizado y su precio de venta no podrá ser mayor que su costo de producción más pesos 0.01 por cada litro.

Art. 18. El Poder Ejecutivo al comunicar á la Asamblea el precio definitivo de las expropiaciones á que se refiere el artículo 3.° enviará asimismo el detalle de los edificios terrenos y materiales expropiados que no utilice el Estanco, á fin de que se les dé el destino que corresponda.

Art. 19. El presupuesto del personal y gastos correspondientes á la explotación del monopolio por el Estado será elevado oportunamente por el Poder Ejecutivo á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Propondrá asimismo la retribución que corresponda á los miembros de la Comisión á que hace referencia el artículo 2.°.

Art. 20. En tanto no se haga efectivo en todas sus partes el monopolio del alcohol por el Estado, queda el Poder Ejecutivo facultado para elevar hasta pesos 0.40 por litro el impuesto de consumo al alcohol nacional.

Art. 21. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. 22. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

El 23 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión general del Proyecto de Ley sobre nombramiento trienal de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

Léase el dictamen y proyecto de la Comisión de Códigos.

(Se lee:)

INFORME (1)

(1) Ve en la sesión de 19 de marzo último la presentación del proyecto y exposición de motivos.

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos ha estudiado el proyecto de ley presentado ante V. H. por los señores diputados doctores Lagarmilla y Giribaldi Heguy por el que se establece que los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes de toda la República deberán ser nombrados por la Alta Corte únicamente cada tres años y que estos nombramientos se harán dentro de los dos primeros meses del trienio respectivo.

En mérito de las consideraciones formuladas por sus autores en la exposición de motivos—consideraciones que esta Comisión hace enteramente suyas por entender que son muy oportunas y sensatas—ésta os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto referido, en cuyo artículo 1.° ha creído deber introducir una pequeña modificación aclaratoria, estableciendo que lo dispuesto en ese artículo será sin perjuicio de lo que establece el inciso 2.° del artículo 32 de la ley de octubre de 1907 que creó la Alta Corte.

Despacho de la Comisión, abril 9 de 1910.

Toribio Vidal Belo—José P. Massera—Juan J. Amézaga—Javier Mendivil—Eugenio J. Lagarmilla—Rosalío Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes de la República serán nombrados trienalmente por la Alta Corte de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 32 de la ley 28 de octubre de 1907.

Art. 2.° Los nombramientos á que se refiere el artículo anterior deberán efectuarse dentro de los dos primeros meses del trienio respectivo.

Art. 3.° Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Sala de la Comisión, abril 9 de 1910

Vidal Belo — Massera — Rodríguez (R.)—Mendivil — Lagarmilla — Amézaga.

En discusión general.

Si no se observa se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Sr. López—Habiendo tiempo suficiente y siendo este asunto muy sencillo, hago moción para que en este mismo acto se trate en discusión particular.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado López.

Si no se observa, se votará.

Si se procede á la discusión particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

En discusión.

Sr. Sosa—Deseo preguntar al señor miembro informante si queda entendido que los actuales Jueces de Paz durarán también tres años de acuerdo con esta ley. Tiene, á ese efecto, una acción retroactiva la ley.

Sr. Presidente—El señor diputado Sosa pregunta á la Comisión informante si los actuales Jueces de Paz durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, á partir de la promulgación de esta ley.

Sr. Sosa — Los actuales Jueces de Paz.

Sr. Presidente—Los actuales Jueces de Paz.

Sr. Díaz—A partir del día del nombramiento.

Sr. Amézaga—Eso dependerá de la forma en que haya hecho el nombramiento la Alta Corte de Justicia, y seguramente que la Alta Corte debe haber nombrado á esos Jueces de Paz de acuerdo con la ley vigente en el momento del nombramiento, es decir, por un año.

Por lo tanto, la ley ésta regirá para los nuevos nombramientos que se harán á fines del presente año.

Por otra parte, debo hacer notar que la Comisión de Códigos, al redactar este proyecto de ley y al aconsejar su sanción, no ha pretendido derogar el principio que establece que los Jueces de Paz son amovibles á voluntad de la Alta Corte de Justicia.

De suerte que el nombramiento se hará por tres años, pero esto no impedirá que la Alta Corte de Justicia, en cualquier momento, antes de vencerse este plazo, pueda remover á los Jueces de Paz y pueda separarlos del ejercicio de sus funciones.

Este es el alcance verdadero que tiene el proyecto.

Sr. Sosa—De acuerdo con esa interpretación, que yo acepto y me parece la más justa, ¿no podría entonces establecerse que ya, los Jueces de Paz actuales, durarán los tres años desde el momento?

Sr. Amézaga—Yo creo que no habría inconveniente en establecerlo por disposición especial de la ley, desde que la Alta Corte tiene la facultad de removerlos en cualquier momento...

Sr. Sosa—Es claro.

Sr. Amézaga—... sin expresión de causas y sin dar explicaciones de ninguna especie.

Sr. Sosa—Por eso dice aquí: los actuales Jueces de Paz durarán tres años. Ya que la Alta Corte tiene la facultad de removerlos, sin obligarla á esa remoción, podría establecerse que los Jueces de Paz durarán tres años.

Sr. Amézaga—Perfectamente: no habría inconveniente.

No está el miembro informante, pero dado el espíritu que informa este proyecto y el propósito de no quitar á los Jueces de Paz el carácter de funcionarios amovibles á voluntad de la Alta Corte de Justicia, no hay inconveniente en aceptar que duren tres años.

Sr. Sosa—Eso podría hacerse en un artículo 3.°.

Sr. López—Por mi parte, no soy partidario de que se le dé á este artículo la extensión que se indica; es decir, que los Jueces de Paz actuales queden considerados como incluídos dentro de la ley que se trata de dictar. Me parece que, desde que hay una ley vigente que le da esa facultad de nombramiento á la Alta Corte de Justicia, es lógico que los nombramientos existentes deben durar tan solo hasta fines del corriente año.

Sr. Sosa—Pero los seguirá haciendo lo mismo; nadie le quita la facultad de nombrarlos.

Con el mismo derecho con que nosotros establecemos en la ley que durarán tres años, pueden serlo los actuales.

Sr. López—Perfectamente: pero es

indudable que á los que se nombraron para el actual período, no se les pudo dar otro carácter que el que tenían por la ley vigente, ó sea la duración de un año. Luego la Cámara hasta cierto punto le cercena las facultades á la Alta Corte de Justicia, si á los jueces ya nombrados les da una duración de tres años que no tienen ahora ni tenían cuando se hicieron los nombramientos.

Sr. Amézaga—Pero, señor diputado: la Cámara, aún estableciendo que los Jueces de Paz actuales durarán tres años en sus funciones, no impide que la Alta Corte de Justicia mañana ó pasado diga: en acuerdo general se ha resuelto remover á todos los Jueces de Paz de los departamentos...

Sr. Sosa—O á diez.

Sr. Amézaga—O á diez ó á cinco.

Sr. López—Pero es un contrasentido.

Sr. Manini Ríos—La Alta Corte de Justicia no hace eso sino en casos en que algún Juez de Paz haya dado motivo para una remoción, y no en el momento de hacer los nombramientos.

De manera que lo conveniente sería que, ya que los actuales Jueces de Paz fueron nombrados con la intención de que duraran un año en sus funciones, se respetara esa intención del poder que los nombró.

Sr. Mora Magariños—Ha sido con la intención de que continúen en sus puestos.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—Orden, señores diputados. Se ruega á los señores diputados que no hablen sin solicitar la palabra de la Mesa.

Sr. Manini Ríos—No sé para qué la Alta Corte nombra todos los años los Jueces de Paz de todas las secciones de la República.

Sr. Mora Magariños—Porque la ley lo obliga.

Sr. Manini Ríos—Y entonces, ¿qué es lo que dice el señor diputado?

Sr. Mora Magariños—Pero continúan los mismos.

Sr. Manini Ríos—La Corte nombra los mismos si son buenos.

Sr. Amézaga—La Alta Corte puede, sin expresion de causa, hacer un nuevo nombramiento designando á los mismos ó nombrando á otros; al fin y al cabo lo que se quiere evitar es esto: que la Corte tenga la incomodidad de nombrar todos los años.

Sr. Manini Ríos—Pero el señor diputado sabe que la Corte no remueve sino cuando el Juez ha dado un motivo.

Sr. Amézaga—Generalmente espera á fin de año para removerlos; pero no tiene por qué expresar causa para hacerlo.

Sr. Manini Ríos—Es cierto, es perfectamente exacto; pero nunca remueve durante el año sino cuando ha habido una causa concreta.

Sr. Amézaga—Muchas veces se remueven sin expresar causa, por nombrar letrados.

Sr. Pelayo—Se remueven sin expresar causa. Por ejemplo, se está nombrando jueces letrados donde no los ha habido y sin que los jueces existentes hayan dado mérito para esa remoción.

Sr. Manini Ríos—Eso es, durante la renovación anual; no es durante el período para el cual el Juez de Paz fué nombrado.

Sr. Amézaga—Pero esas renovaciones anuales puede hacerlas siempre la Alta Corte cuando lo juzgue conveniente.

Sr. Manini Ríos—No; de acuerdo con la ley lo hará cada tres años. Es verdad que el señor diputado dice que la Alta Corte conservará su facultad de removerlos cuando quiera...

Sr. Amézaga—Y sin expresión de causas.

Sr. Manini Ríos— .... sin expresión de causa; pero como la Alta Corte sólo hace esto en casos excepcionales, en casos que así lo requieran...

Sr. Amézaga—Hasta ahora lo hacía

porque tenía el nombramiento anual y no tenía por qué hacer remociones.

Sr. Manini Ríos—Nadie niega que la Alta Corte pueda tener esa facultad.

Lo único que se dice es lo siguiente: los actuales Jueces de Paz fueron nombrados para que duraran un año. Luego este régimen debe existir hasta el fin del corriente año....

Sr. Amézaga—Esa fué la mente del proyecto.

Sr. Manini Ríos—..... de acuerdo con la mente del proyecto de ley que estamos discutiendo.

Lo mejor es que á fin del año, cuando se haga el nombramiento, lo haga por los tres años.

Sr. Amézaga—No tengo inconveniente en aceptar.

Sr. López—Yo entiendo que si la Cámara prorrogara por tres años la duración de los actuales Jueces de Paz, ésta se arrogaba facultades de nombramiento, despojando en parte de sus facultades á la Alta Corte.

Sr. Amézaga—No habría despojo de facultades desde que la Alta Corte, al día siguiente de nombrados por la Cámara, podría nombrar otros jueces de paz.

Sr. Sosa.—¡Cómo va á arrogarse facultades!... Entonces también se arrogaría facultades por esta ley al establecer un término.

Sr. López—Si la Cámara los prorroga por tres años, cuando están nombrados por uno, quiere decir que no los nombra la Alta Corte.

Sr. Sosa—No: los nombra desde el momento que los puede remover.

Sr. Amézaga—La Alta Corte puede remover todos los jueces y nombrar en algunas secciones á los mismos.

Sr. López—Yo entiendo, como lo entiende el señor Manini Ríos, que la remoción tiene que ser por alguna causa hasta cierto punto justificada, aun cuando esa causa no se exprese; pero la Alta Corte no puede de plano, porque así se le ocurra, cambiar todos los jueces de paz; ni sería propio que lo hiciera de ese modo.

Sr. Amézaga—Pero no hay ninguna disposición que se lo prohiba.

Sr. Manini Ríos—El espíritu de conservación.

Sr. Amézaga—Esos son motivos especiales que tendrá la Alta Corte

(Murmullos).

Sr. López—Tiene razón el doctor Massera al decir que no valdría la pena establecer plazo para el nombramiento.

Sr. Massera—No valdría la pena establecer plazo para el nombramiento, si fuera cierta la doctrina de que hace caudal el doctor Amézaga; no valdría la pena desde que la Alta Corte podría, en todo momento, eliminar un Juez de Paz. Lo mejor sería entonces no sancionar el artículo 1.º, que dice que serán nombrados trienalmente, desde que puede sacarlos siempre, en todo momento, de sus puestos.

Sr. Amézaga—Actualmente, ¿puede ó no puede sacarlos la Alta Corte?

Sr. Massera— Pero hay una pequeña diferencia que es á la que se acogen los señores diputados López y Manini Ríos.

La Alta Corte no siempre echa mano de ese recurso, porque es mucho más violento hacerlo así, que eliminar á los funcionarios, sin expresión de causa y sin arrojar la más mínima sombra sobre sus personas al efectuar el nombramiento anual ó trienal. De manera que hay una evidente diferencia entre ambos procedimientos.

Sr. Amézaga—Lo mismo pasará después; podrá hacerlo siempre.

Sr. López—Es hasta menos violento para la Alta Corte hacerlo así.

Sr. Presidente—Se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Se va á votar

Si se aprueba el artículo 2.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

En discusión.

Sr. Sosa—¿Y la proposición formulada por mí?... Podría ir como artículo 3.º.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee:)

Artículo 3.º Los actuales Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes están comprendidos en la disposición del artículo 1.º.

Sr. Manini Ríos—Pero al votarse el artículo....

Sr. Amézaga—No se ha votado. El señor Sosa lo ha propuesto como artículo aditivo.

Sr. Massera—Pero la Comisión no puede expedirse, no puede dar opinión porque no se encuentran en Cámara más que dos miembros, el doctor Amézaga y yo.

Sr. Mora Magariños—No hay necesidad, sabiendo que no está el miembro informante.

Sr. Sosa—Se vota, aunque la Comisión no dictamine.

Sr. Ramón Guerra—Yo creo que el señor diputado Sosa podrá presentar su enmienda en otra forma, estableciendo que la Alta Corte de Justicia podría, si estimara conveniente, extender el nombramiento de los Jueces de Paz por tres años, haciéndolo facultativo de la Alta Corte.

Sr. Amézaga—Habría que reconsiderar el artículo 1.º.

Sr. Roxlo—Si los actuales Jueces de Paz no han dado motivo para que se les cambie, lo más natural es que á fin de año la Alta Corte los nombre nuevamente.

Sr. Zorrilla—Es asunto de la Alta Corte de Justicia.

Sr. Roxlo—Es claro.

En cambio, me parece un poco violento decir que los actuales Jueces de Paz durarán por el término de tres años.

Violento en este sentido: primero, porque la ley anterior los estableció por un solo año.

Puede haber sido un año de prueba para estos Jueces de Paz.

La Alta Corte de Justicia tal vez querrá modificar estos nombramientos á fin de año. Siempre lo puede hacer, sí; pero es violento tener que hacer ciertas cosas fundándolas, porque es indiscutible que, aunque crean los señores diputado Amézaga y Sosa que se echa á los Jueces porque sí, yo supongo que en el criterio de la Alta Corte predominará un espíritu de justicia, y que no se echará á ningún Juez de su puesto sin algún motivo ó causa.

Eso es lo que hace que me parezca que hay una gran diferencia entre nombrar ó remover.

Se nombra, por ejemplo, cuando hay una vacante, una defunción ó un mal empleado á quien se sustituye; y se remueve, por regla general, cuando el empleado ha dado motivo para ello.

Sr. Amézaga—¿Me permite una interrupción?

Sr. Roxlo—Sí, señor.

Sr. Amézaga—Pero, en realidad, los nombramientos que hace la Alta Corte anualmente, son remociones.

Sr. Roxlo—Pero dejémosle entonces á la Alta Corte que, después de este año de prueba y cuando se trate de nombrar jueces por tres años, lo haga ya con un criterio definitivo.

Este año ha podido servir de año de prueba para la Alta Corte y le dejamos, entonces, el tiempo preciso para que nombre por tres años á los Jueces que realmente debe nombrar.

Esta es la razón sustancial, señor Presidente, que tengo para creer que es mejor dejar el artículo tal como lo presenta la Comisión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Sosa.

(Se lee:)

Artículo 3.° Los actuales Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes están comprendidos en la disposición del artículo 1.°.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Negativa.

Léase el artículo 3.°.

(Se lee:)

Artículo 3.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa.

El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

13—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre modificaciones al artículo 8.° del Código Militar.

Léase.

(Se lee lo siguiente:)

Carpeta N.° 81 de 1910.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, abril 13 de 1910.

Al Honorable Cuerpo Legislativo.

El Código Militar, en su artículo 8.°, determina que el ingreso al Ejército sólo podrá verificarse por simple soldado ó alumno de la Escuela respectiva. Esta disposición impide incorporar á nuestras filas á aquellos ciudadanos que han seguido la carrera militar en el extranjero, adquiriendo despachos de oficiales y cuyos servicios convendría utilizar. Se presenta actualmente el caso del señor Ruete, oriental de nacimiento, y quien, habiendo alcanzado el empleo de capitán teniente en la Marina de Guerra alemana, desea ingresar en nuestra naciente Escuadra para continuar la carrera naval en su patria.

El Poder Ejecutivo conceptúa que hay conveniencia en modificar el artículo 8.° del Código, en el sentido de autorizar al Gobierno para que siempre que lo considere pertinente, pueda dar de alta en el Ejército ó Marina nacionales y en el empleo que tengan, á los ciudadanos naturales que hayan adquirido empleos militares en otros países, y en su consecuencia somete á la ilustrada consideración de V. H el adjunto proyecto de ley.

Con tal motivo, el Poder Ejecutivo reitera á V. H. las seguridades de su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Ministerio de Guerra y Marina.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 8.° del Código Militar, autorizando al Poder Ejecutivo para que siempre que lo considere conveniente dé de alta en el Ejército y Marina de la República y con el empleo que tengan, á los ciudadanos naturales que hayan obtenido empleos militares en el extranjero.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

EDUARDO VÁZQUEZ.

INFORME

Comisión de Guerra y Marina.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Guerra y Marina ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica el artículo 8.° del

Código Militar, en el sentido de autorizar al Gobierno para dar de alta en el Ejército ó Marina nacionales en el empleo que tengan, á los ciudadanos naturales que hayan adquirido empleos militares en otros países.

Penetrada vuestra Comisión de la conveniencia que hay en modificar el artículo 8.º del Código Militar, conveniencia evidenciada por el caso del señor Ruete, citado en la comunicación del Poder Ejecutivo, y otros que indudablemente existen, y teniendo en cuenta, además, la circunstancia de que los Poderes públicos han acometido con firme propósito la obra patriótica de reorganizar el Ejército y crear la Marina nacional, circunstancia que hace más evidente la conveniencia de incorporar á esas nobles instituciones á los ciudadanos naturales que con sus estudios y aptitudes han conquistado un puesto militar en el extranjero, vuestra Comisión cree de su deber aconsejaros la sanción del proyecto de ley sometido á vuestra consideración, como una verdadera necesidad sentida, desde que los elementos bien preparados é idóneos para desempeñar las delicadas funciones que constituyen el organismo de las dos grandes ramas de la Institución Militar de nuestro país, no sobran, sino que, por el contrario, con el aumento proyectado del Ejército y con la creación de una escuadra nacional, no alcanzan para llenar las necesidades de su funcionamiento regular, especialmente el de la Marina que, por lo mismo que hasta el presente no la hemos tenido, tampoco se han podido formar oficiales y jefes de alta preparación y pericia.

Es esta la opinión de vuestra Comisión de Guerra y Marina, y ella espera que será adoptada por Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, abril 30 de 1910.

Carlos Bica—Manuel Stirling — Emilio Avegno—Ignacio C. de Sierra — Joaquín C. Sánchez Juan C. Moratorio

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Sr. Quintana—Si no hubiera oposición por parte de la Honorable Cámara, formularía moción para que este asunto sea tratado en particular en la presente sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 25 minutos p. m.).

Secretario Redactor.

Secretario Redactor

Julio M. Clavelli,

Secretario Relator.

32.ª SESION ORDINARIA

MAYO 14 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Moción de preferencia.
5—Demostración de condolencia por el fallecimiento del señor Agustín de Vedia.
6—Indicación á la Mesa.

ORDEN DEL DÍA

7—Venia concedida al señor Raymundo Ibarra, para usar una condecoración.
8—Concordato preventivo (continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las uatro p. m., los señores representantes

mézaga
ragón y Etchart
vegno
ëlinzon
ergalli
erro
anco
rito
ichón
inessa
ortinas
az
Durán
Fernández Saldaña
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Lezama
López
Manini Ríos
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio
Muró
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Puppo
Quintana
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Soca
Sosa
Suárez
Supervielle
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 64.

Faltan:

CON AVISO

Arena
Bica
Martínez
Moratorio Palomeque
Travieso

Total: 5.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)

Total: 1.

SIN AVISO

Abellá y Escobar	Paullier
Alonso y Trelles	Ponce de León
Castro (don Carlos)	Ramón Guerra
Espalter	Rivas
Ferrando y Olaondo	Roxlo
García	Stirling
Gomensoro	Terra
Gómez Folle	Vidal

Total: 17.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica que ha sancionado los proyectos remitidos por V. H.: el relativo á expropiación de parcelas de terrenos adyacentes al Hospital de Niños, y el que acuerda la venia solicitada por el doctor Joaquín de Salterain para aceptar y usar una condecoración del Gobierno de Francia.

Archívense.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que le autoriza á disponer de pesos 30,000, para gastos en los festejos en honor del Brasil, adhesión á las fiestas del Centenario de la Revolución de Mayo, y en las visitas de las escuadras extranjeras.

Archívese.

4—**Sr. Puppo**—La Comisión de Legislación y Constitución se ha expedido en una petición presentada por el teniente Raymundo Ibarra, quien solicita venia para usar una condecoración otorgada por el Gobierno Español. Hago moción para que se trate en la sesión de hoy, en ambas discusiones, antes de entrarse á la orden del día.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor Puppo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

5—Los señores Rodó y López piden la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodó.

Sr. Rodó—Es notorio, señor Presidente, que la República acaba de sufrir, con la muerte de don Agustín de Vedia, la pérdida de uno de los ciudadanos que más le honraron intelectual y cívicamente.

Por el temple de sus virtudes ciudadanas y por el vigor de sus dotes intelectuales, don Agustín de Vedia era de aquellas personalidades que, cualesquiera que sean las filas en que hayan militado, se levantan por encima de los partidos políticos y entran á formar parte del patrimonio moral é intelectual de la Nación; y como estos merecimientos tienen que ser siempre enaltecidos para honor del país, y como el homenaje póstumo rendido á aquellos que mueren dejando un nombre esclarecido es el terreno en que más fácilmente confraternizan los hombres bien inspirados y como, además, don Agustín de Vedia consagró largos años de su vida al servicio del país, no sólo como periodis-

ta, sino como miembro de esta Cámara de Representantes, donde su palabra resonó en defensa de las libertades públicas por las cuales sufrió más de una vez persecuciones y destierros, creo interpretar el sentimiento unánime de la Cámara haciendo moción para que ella se ponga de pie en homenaje á la memoria de aquel eminente ciudadano.

(Apoyados).

(¡Muy bien!)

Sr. Presidente— Está en discusión la moción del señor diputado Rodó.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Sr. Sosa—Quiero que conste mi voto negativo á la moción del señor diputado Rodó en virtud de los fundamentos que la informan.

Sr. Presidente—Así se hará.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Se invita á la Honorable Cámara á ponerse de pie, en señal de pesar por el fallecimiento del señor don Agustín de Vedia.

(Así se efectúa)

Tiene la palabra el señor diputado López.

Sr. López—No tiene razón de ser, señor Presidente: era para lo mismo que expresó tan elocuentemente el señor diputado Rodó.

6—Sr. Sudriers—Varios miembros de la Comisión de Fomento hemos recibido copia de un telegrama presentado por el representante de los concesionarios del Canal Zabala y Ferrocarril á la Colonia. Dicho telegrama revela que se han dado grandes pasos hacia la finalización de este asunto.

Como está demorada la discusión particular del mismo, yo haría moción para que se continuara y se incluyera en la orden del día de la sesión próxima.

Sr. Presidente—Como esa es una facultad de la Mesa y la demora se debía á indicaciones de los propios miembros de la Comisión de Fomento, si los demás colegas del señor diputado Sudriers estuvieran de acuerdo con la indicación, la Mesa procederá tal como se desea.

Sr. Sudriers—He consultado á la mayor parte de ellos. Por eso he dicho "los que componen la mayoría en este asunto".

Sr. Presidente—La Mesa incluirá la discusión particular de este asunto en la orden del día de la sesión próxima.

7—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto á que se ha referido el señor diputado Puppo.

(Se lee:)

H. Cámara de Representantes:

Raymundo Ibarra (hijo), capitán de artillería, ante V. H. se presenta y expone:

Que habiéndole sido otorgado por S. M. el Rey de España el título de Caballero de primera clase de la Orden del Mérito Naval, ruego á V. H. quiera autorizarme para usar dicho título y condecoración correspondiente.

Saluda respetuosamente á V. H.

Raymundo Ibarra (hijo).

Montevideo, mayo 10 de 1910

INFORME

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha impuesto de la solicitud del señor Raymundo Ibarra (hijo), ca

pitán de artillería de la República, sobre venia para aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Orden del Mérito Naval, con que ha sido distinguido por el Gobierno de S. M. el Rey de España, y no tiene inconveniente en aconsejar á V. H. se sirva deferir á dicho petitorio.

En consecuencia, os propone la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase al ciudadano don Raymundo Ibarra (hijo) la venia que solicita para aceptar y usar la condecoración de Caballero de primera clase de la Orden del Mérito Naval con que ha sido distinguido por el Gobierno de España.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, mayo 12 de 1910.

Juan Giribaldi Heguy—Aureliano Rodríguez Larreta—Carlos Oneto y Viana—Pedro Manini Ríos.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa.

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la discusión particular del proyecto sobre Concordato Preventivo.

Sr. Guani—La circunstancia especial de haber intervenido en una forma más ó menos directa, en las distintas manifestaciones que han hecho el comercio y las diversas corporaciones interesadas en las modificaciones que deberán introducirse en nuestra ley vigente sobre concordatos, —primero como periodista, habiéndome ocupado repetidas veces de este asunto, después como miembro de la Comisión del Centro de Importadores y Mayoristas, según los trabajos que he realizado al respecto y que deben constar en la Secretaría de ese Centro; y aquí, en la Cámara, como autor de un modesto proyecto que se menciona en los antecedentes de este repartido, aun cuando la Comisión no me haya hecho el honor de ocuparse de él,—me coloca en el caso de decir algunas palabras respecto de esta tentativa reformista, y excusará mi oposición á ella á pesar de la ilustración r conocida de su distinguido autor, y de la ilustración también reconocida de los distinguidos miembros que componen la Comisión de Códigos.

Yo, señor Presidente, no estoy de acuerdo con esta modificación parcial, á mi juicio ineficaz é inútil, y más que ineficaz é inútil, perjudicial, que se pretende introducir en nuestro régimen sobre concordatos.

No doy mayor importancia, ni creo que deba dársele tampoco, á ciertos antecedentes que obran en el repartido, relacionados con las manifestaciones que algunos representantes del comercio y de la industria han hecho sobre el particular. Por dos razones no me detendré en esos antecedentes y quiero indicarlas á fin de no volver más sobre ellas.

La primera es que solicitudes como las que obran en el repartido de la referencia, suelen ser firmadas con cierta precipitación en el comercio. Los gerentes de las casas comerciales, y aun mismo los encargados ó gerentes de instituciones bancarias, con frecuencia no se enteran fundadamente de los argumentos ó de las razones de carácter legal que puedan existir desarrolladas en una petición de esta índole; y como deseo abo-

nar mis palabras con hechos concretos, desde que se trata de razones de hecho puramente más que de otras circunstancias, puedo manifestar á la Cámara que algunos de los mismos firmantes de la solicitud en cuestión,—gerentes de bancos algunos de ellos,—me han expresado francamente que no conocían en su fondo el proyecto y que habían firmado la tal petición como un acto de solidaridad ó de compañerismo.

Sr. Amézaga—Convendría que el señor diputado dijera quiénes son.

Sr. Guani—Si el señor diputado duda de mi palabra, yo, en antesalas, no tendría inconveniente de ningún género en hacerle las manifestaciones del caso.

Sr. Amézaga—Pero los que han puesto públicamente su firma al pie de un documento presentado á uno de los altos Poderes del Estado, no podrían tener inconveniente en que en Cámara se manifiesten sus nombres.

Yo no dudo de su palabra: desearía saber quiénes son esos firmantes.

Sr. Guani—¿Qué objeto práctico tiene el señor diputado en tal cosa?

¿Les va á hacer acaso un proceso?

Sr. Amézaga—Porque si fuera el noventa y cinco por ciento de los firmantes, perdería su autoridad la nota presentada á la Cámara; pero si fueran dos ó tres no perdería nada.

Sr. Guani—He dicho que algunos, solamente, y por lo que respecta á mi criterio personal, repito que no les doy gran valor, después de esas declaraciones, á algunas de las firmas que existen allí estampadas; y como creo que, no sólo los consultados por mí, sino otros, también deben estar en iguales condiciones, me parece que no debemos darle al documento un valor extraordinario y excepcional.

Por lo demás, como en el curso de mi disertación tendré oportunidad de exponer argumentos de carácter legal, de carácter doctrinario y de carácter práctico que demostrarán la inutilidad del proyecto en cuestión, me parece que esas razones puramente de hecho, no vale la pena de que sean profundizadas.

Sr. Amézaga—Es que para mí es importante que se presente al Cuerpo Legislativo una petición firmada y que luego se desautoricen las firmas.

Sr. Guani—Ya he dicho que no me parece oportuno hacer revelaciones de tal naturaleza.

Sr. Lagarmilla—Entonces el señor diputado no debía traer aquí esa declaración.

Sr. Guani— Yo traigo al debate un hecho que ha contribuído á formar, experimentalmente, mi criterio personal y nada más.

Sr. Amézaga —Si hay algunos que meditan bien al poner su firma al pie de un documento, son los comerciantes: muy pocos serán los que hayan puesto su firma en barbecho en este caso

Sr. Guani—Por lo demás, yo puedo decir que, muy á menudo estas peticiones de las casas comerciales se hacen por acto de compañerismo y de solidaridad...

Sr. Amézaga—No crea el señor diputado: yo sé que se tiene mucho cuidado en estas cosas.

Sr. Guani—... que se dice: si ha firmado Fulano, y ha firmado Zutano, yo firmo; si no, no firmo.

Pero como este asunto es completamente accidental y sin ninguna importancia en el fondo de la cuestión que se discute, se me permitirá que siga adelante y que continúe con las argumentaciones de otra índole mucho más importantes que esta que es puramente de hecho.

Sr. Oneto y Viana—Quiere decir que el señor diputado no le da ninguna importancia á esas manifestaciones de los gerentes de Banco.

Sr. Guani—Yo le doy relativa importancia á la solicitud que obra en el repartido.

Sr. Zorrilla—Pero entonces, ¿por qué trae á cuestión eso si no le da importancia?

Sr. Guani—Como decía hace un momento, tengo otro motivo para no hacer cuestión capital de los documentos referidos, y es este: que no hay nada más difícil, en materia de legislación comercial, que contentar á todos en lo que se refiere á quiebras, á falencias ó á concordatos en general; y no hay tarea que resulte tan ardua por más perfecta que sea una ley, por mejor combinada que ella se encuentre, que la de legislar satisfactoriamente sobre este particular.

Este hecho no es un fenómeno propio de nuestro país: es un fenómeno universal, y la experiencia nos prueba que en todos los pueblos al poco tiempo de ponerse en vigencia una legislación sobre falencias ó sobre concordatos, al muy poco tiempo, digo, se han agitado los institutos comerciales ó industriales á fin de hacer notar á los Poderes públicos los defectos y los errores de la legislación.

Este suceso tiene su explicación lógica, señor Presidente; una explicación que no es absolutamente jurídica, pero que es una explicación moral.

El estado excepcional en que se encuentra un deudor que no puede hacer frente á sus compromisos, hiere un conjunto de intereses, un cúmulo de pasiones y una masa tal de ambiciones, que hace naturalmente que todos los lesionados en tales circunstancias no puedan ser completamente justos en su manera de pensar y en su manera de opinar sobre las leyes que rigen esos actos.

El estado de falencia, el estado de un deudor que se presenta solicitando quitas ó esperas, es un estado anormal que, obligando al deudor á no pagar íntegramente á sus acreedores, éstos, que se ven empujados á aceptar rebajas ó moras en sus créditos, muy á menudo gritan contra la ley y contra sus defectos, en vez de clamar contra la fatalidad de las desgracias humanas!

Tal hecho ha ocurrido en todas partes del mundo. Yo aburriría á la Cámara, seguramente, si empezara á citar los países que á raíz de haberse sancionado una ley, á los muy pocos años los institutos comerciales, las clases industriales, todos los interesados en general se han agitado contra la ley

Un señor Representante—Por puro gusto de gritar.

Sr. Guani—No por puro gusto de gritar, sino por la razón de carácter moral, de carácter psicológico—por así decirlo—que influye para que los interesados en leyes de esta índole nunca estén conformes con ellas; y con esto explico, á mi ver, la segunda razón que tenía para no darle á estos movimientos impulsivos de carácter comercial, toda la magnitud que pretende dárseles.

Son legislaciones de excepción que mortifican infinidad de intereses, y justo es que esos intereses heridos se levanten contra las legislaciones que regulan la solución de estos estados anormales ó patológicos de la vida comercial.

Sr. Massera—¿Niega que haya fraude y que por eso se levantan?

Sr. Guani—Yo no niego que haya fraude; y ya tendré oportunidad para hablar de todo eso, y más aún: voy á sostener que este proyecto no legisla nada contra el fraude, ni dice absolutamente nada contra los procedimientos dolosos de los deudores de mala fe.

Sr. Oneto y Viana—Pero el señor diputado no debía temer aburrir á la Cámara, porque se le oye con mucho gusto; así es que como dato ilustrativo podría decirlo.

Sr. Guani—Podría decirlo; pero tendría que hacer todo el proceso de la historia comercial universal, y es muy difícil que yo lo realice ni supongo podía exigírseme tomaño esfuerzo.

Sr. Oneto y Viana—A mí me parece imposible.

Sr. Guani—Pero ya que el señor diputado me pide, voy á contestarle con algunos ejemplos concretos de lo que ha sucedido en otras partes del mundo al sancionarse leyes de esta naturaleza.

En Francia, á raíz de dictarse la ley de 1838, uno de sus colaboradores más ilustres...

Sr. Massera—¿De concordatos?

Sr. Guani—No, señor: la ley sobre quiebras;—uno de sus colaboradores más ilustres—decía—en esa reforma, M. Renouard, afirmó las siguientes palabras más ó menos: "Yo reconozco que esta ley es buena, pero tengo la seguridad de que, dentro de muy poco tiempo, va á ser acusada de mala". Esa era la opinión de un eminente maestro y tratadista colaborador de esa ley, que expresaba en aquella época, justamente, estas mismas ideas.

Sr. Oneto y Viana—¿Y se produjo la grita?

Sr. Guani—Se produjo la grita, y tan se produjo la grita, que el Código Francés fué reformado, entre 1838 y 1889 varias veces—en agosto de 1848 y septiembre de 1870,—y algunos años después, en 1889, se arribó á la sanción de una ley de liquidación judicial que también contra ella se han hecho objeciones.

Sr. Amézaga—Que no es ley de concordatos.

Sr. Guani—Ya lo sabemos. Es ley de liquidaciones judiciales, lo acabo de decir.

Sr. Oneto y Viana—El señor diputado debe explicarse muy bien que en medio siglo se modifique la legislación de un país.

Sr. Amézaga—Y más la legislación de quiebras, que es muy distinta de la legislación de concordatos.

Sr. Guani— Yo no me vengo refiriendo especialmente á la legislación de quiebras, sino á las situaciones anormales creadas en general, por el estado de cesación de pagos, citando luego la ley francesa de 1889.

Sr. Amézaga—Pero no es una ley de concordato.

Sr. Guani—Es sobre ilquidación judicial.

Sr. Amézaga—Pero no sobre concordato, que es muy distinta.

Sr. Guani—Muy parecida—aun cuando el distingo no es de oportunidad para mi tesis—al concordato, porque se trata siempre de arreglo entre deudores y acreedores.

Sr. Amézaga—Está dentro de la quiebra; pero es muy distinto del concordato. El concordato se refiere á la quiebra, y la liquidación judicial es una forma para prevenir la quiebra.

Sr. Guani—La liquidación judicial es ciertamente una forma para prevenir la quiebra.

Sr. Amézaga—O dentro de la quiebra.

Sr. Guani—Eso es otra cosa. La ley francesa de 1889 sobre liquidación judicial, es precisamente para prevenir la quiebra.

Sr. Amézaga—Y puede aplicarse dentro de la quiebra también.

Sr. Guani—Como entre nosotros.

Sr. Amézaga—Pero no es un concordato.

Sr. Guani—Ya sé: si la legislación francesa no acepta el concordato, sino la liquidación judicial.

Sr. Amézaga—De manera que son cosas distintas.

Sr. Guani—Continúo. Ya que el señor Oneto y Viana me quiere obligar á hacer esfuerzos de memoria, le diré también lo que ha pasado con la legislación italiana, donde el señor diputado ha buscado los argumentos más fundados para defender la reforma que se propone.

El año 1882 se sancionó el Código de Comercio Italiano: entretanto, inmediatamente después empezaron los lamentos sobre su poca eficacia, y por decreto ministerial de 1894, se nombró ya una Comisión, destinada á estudiar el Código de Comercio Italiano, cuyos trabajos sirvieron de base á la ley de concordato preventivo, que tuvo su sanción en 1903.

Sr. Amézaga—Ley de que no se ocupaba el Código Italiano en 1904: es una ley nueva.

Sr. Guani—Pero todo eso no tiene nada que ver. Estoy citando los ejemplos que se me piden; de que apenas se dicta una ley sobre concordatos, inmediatamente se producen las efervescencias, los movimientos de carácter comercial de todos los acreedores heridos en sus intereses, que creen que no es justa la solución que dan las leyes á esas distintas cuestiones.

(Murmullos é interrupciones).

Yo, señor Presidente, rogaría á los señores diputados que no me interrumpieran, porque me va á ser muy difícil desarrollar sintéticamente mi pensamiento sobre este asunto, tratándose, por lo demás, de observaciones que no tienen importancia, pero que hay que contestar.

Sr. Presidente—Se invita á los señores diputados á que no interrumpan al orador.

Sr. Guani—Y contestando siempre las mismas observaciones, yo diré que no es necesario buscar en otras legislaciones, y en otros países, lo que en el nuestro puede encontrarse muy fácilmente.

Apenas, ó muy poco tiempo después de ponerse en vigencia el nuevo libro IV del Código de Comercio, á los tres ó cuatro años, se produjeron quejas del comercio y de la industria, haciendo notar los graves inconvenientes de la ley que recién se empezaba á experimentar, y que, en consecuencia, no se podía saber, á ciencia cierta, cuáles eran sus defectos de carácter legal, general, científico; y nuestra ley vigente, sin embargo, obedece á principios superiores, que vienen á contrariar fundamentalmente la reforma que se pretende introducir ahora en nuestro Código, de una manera, á mi juicio, enteramente injustificada é incoherente.

¿Cuáles son, señor Presidente, los verdaderos intereses á que debe atender una ley sobre concordatos? Los intereses á que debe atender una ley de concordato, no pueden ser otros más que estos tres:—y algo de esto también ha dicho ya el señor miembro informante en su exposición de los otros días—en primer lugar, los intereses del deudor honesto; en segundo lugar, los intereses de los acreedores, y en tercer lugar, los intereses de la moral comercial, de la honestidad de las operaciones ó de las transacciones comerciales.

A mí no me va á ser difícil demostrar que el proyecto en cuestión no contempla las aspiraciones legítimas de ninguna de estas tres clases de interesados, y que ni ese proyecto en sí mismo, ni ese proyecto ligado á las demás disposiciones generales de nuestra legislación sobre quiebras y sobre concordatos, ha tenido en cuenta para nada lo que ha querido justamente defender, salvaguardar y tutelar.

El interés del deudor, me pregunto, ¿está garantido por la modificación contenida en este proyecto? Contesto resueltamente que no; y por esta circunstancia: porque es claro que si se confunde á todos los deudores en una ley común, puede ser que se garantan los intereses de cierta clase de deudores, pero no se garanten los intereses de todos los deudores, y sobre todo de los deudores de buena fe, que es á quienes debe realmente el Código amparar y proteger.

Dentro del concepto originalísimo que se ha formado el señor miembro informante de la Comisión de Códigos respecto de lo que es el comercio, de cómo marchan las casas comerciales y de cuáles son las circunstancias anormales ó excepcionales que conducen á un deudor—yo me pongo en el caso de un deudor honesto—al fracaso en su vida de negociante, con ese criterio—digo—es lógico el proyecto que estamos discutiendo, porque el señor diputado por Rivera ha manifestado que es necesario que los comerciantes se detengan frente al mal que, según él, avanzaría paso á paso en la ruta de las transacciones mercantiles.

El señor diputado ha dicho, poco más ó menos, que un hombre que no ve que un año pierde 20 o|o y que otro año pierde 20 o|o más y que se le va desapareciendo su activo de entre las manos, ese comerciante que no se presenta á los Tribunales á manifestar el estado especial que va llevando su casa al desastre, ese comerciante es un inepto ó es un comerciante de mala fe.

Pues yo creo que ese comerciante no es ni un inepto ni un comerciante de mala fe. Primero, porque no es exacto, señor Presidente, que en la evolución de los negocios los comerciantes puedan ver venir la ruina ó la catástrofe que ha de llevarlos al concordato ó á la quiebra, como se ve venir el alud rodando por la montaña.

La vida comercial, y muy especialmente en nuestros países de existencia accidentada, se halla vinculada á infinidad de circunstancias entera y completamente ajenas á la voluntad del deudor y aún á sus propias condiciones individuales de sabiduría comercial, de honestidad privada y de previsión en el manejo de sus negocios; la vida comercial está sujeta á accidentes que no se preparan en el transcurso de largos años, sino que se vienen como un rayo, en pocos meses, encima del comerciante y concluyen por fulminarlo y confundirlo.

Sr. Oneto y Viana—Pero entonces se encuentran los acreedores como principales aliados...

Sr. Guani— Ahora vamos á ver cómo se encuentran los acreedores.

Es claro que si el señor diputado no tiene en la cabeza otro ejemplo más que el de aquel loco fronterizo que nos citó en la sesión pasada, entonces su criterio no es extraño que se encuentre al respecto profundamente subvertido; pero debe saber el señor diputado que esos locos de verano son excepciones; que en el comercio esos dementes están de hecho eliminados por sí mismos ó están recluídos en un manicomio.

Sr. Oneto y Viana—Yo le demostraré al señor diputado que es absolutamente todo lo contrario en la práctica: los negocios son los que yo expresaba en la sesión anterior.

Sr. Guani—Bueno: vamos á ver.

Insisto, á fin de abreviarles la tarea de oir por demasiado tiempo mis palabras, en que no se me interrumpa, en que se me permita continuar y concluir —cosa que haré rápidamente.

El criterio de la referencia nos conduce derechamente á esta conclusión: que un deudor que no pueda hacer frente á sus obligaciones, que no sabe detenerse á tiempo, según la opinión del señor miembro informante, debe ser eliminado por inepto, porque tanto en la lucha por la vida, como en la lucha comercial, son los más aptos los que eliminan á los menos aptos, los más fuertes los que aplastan á los más débiles.

Algo de eso, si mal no recuerdo, es lo que expresó el señor diputado en la sesión anterior. Pero eso, señor Presidente, es una verdadera herejía, en mi concepto y en el de los que pueden, por distintos motivos, conocer la vida comercial y la vida industrial de nuestro país, y supongo, por lo que he podido leer la vida comercial é industrial de otros países.

La ineptitud, señor Presidente, no se revela en que el deudor ó el comerciante no pueda cumplir en todo caso, siempre, durante toda su existencia mercantil, con las obligaciones contraídas, y menos la ineptitud se revela, señor Presidente, en que el comerciante no pueda pagar ese 40 o|o rígido que taxativamente impone el proyecto en discusión.

Yo le podría citar al señor diputado, para no hablar vanamente, infinidad de casos de deudores que han llegado á un concordato y que después han triunfado en la lucha y que han incorporado su actividad, que han vinculado su honestidad, que han aportado su capacidad, su buena fe, su trabajo, á la evolución y á la riqueza de estos países; yo le podría citar, en la República Argentina, el caso de un gran establecimiento comercial

é industrial, radicado en la metrópoli porteña, un establecimiento que hoy hace honor por su magnitud y por la extensión creciente de sus operaciones,—que ha practicado, sin embargo, un par de arreglos sucesivos, y ese establecimiento, señor Presidente, constituye, en la actualidad, una verdadera columna comercial y es el orgullo de Buenos Aires.

Le podría citar también al señor diputado casos concretos en nuestro país...

Sr. Oneto y Viana — No prueban nada.

Sr. Guani—Prueban mucho. Lo prueban todo en contra de su doctrina.

...Si esos señores, con el criterio del señor diputado, hubieran sido eliminados por ineptos, se habría privado á la sociedad donde esas firmas trabajaban, de elementos capaces, perfectamente aptos, que son, hoy por hoy, verdaderos colaboradores del progreso y de la riqueza pública.

Sr. Oneto y Viana—Pero el señor diputado no me prueba la buena fe en esos casos.

Sr. Guani—Vamos á ir á la buena fe; estoy hablando por el momento de la primera parte, de los intereses del deudor...

Sr. Cortinas—Puede citar el Banco Hipotecario actual.

Sr. Guani—Esa es una institución anónima; pero, en fin, vamos á los hombres, á la actividad personal é individual, á las condiciones morales, intelectuales, de capacidad de cada uno de los hombres que están en el comercio; y respecto de esto voy á permitirme recordar un caso gráfico, quizá conocido de todos vosotros, un caso ocurrido en nuestro propio país. Aquí figura hoy al frente de una de las instituciones comerciales y bancarias más respetables y más respetadas, de tradicional honradez, de tradicional seriedad y de evidente severidad en el manejo de los negocios, en la época actual,—figura al frente de esa institución una persona que hizo un concordato hace bastantes años, que no pudo pagar, en épocas difíciles, y al través de los años, sin embargo, con su propia capacidad, con su propia energía, con su propia actividad, con su inteligencia, logró recuperar su capital perdido, logró incorporar sus energías al progreso del país, logró algo más con su buena fe y honestidad, logró pagar íntegramente los créditos ya remitidos.

Ese hombre, de acuerdo con el criterio inadmisible del señor diputado, hubiera debido ser eliminado por inepto y hubiera debido ser eliminado, como comerciante de mala fe, de la vida mercantil.

Sr. Lagarmilla—¿Y acaso se prohibe por el proyecto eso?

Sr. Guani—Ya analizaré lo que permite y prohibe el proyecto.

Sr. Oneto y Viana—Es que por una *rara avis,* no puede el señor diputado presentar argumentos.

Sr. Guani—Por el momento me estoy batiendo contra un argumento del señor diputado Oneto y Viana, que no ha de considerar el doctor Lagarmilla muy favorable á la tesis que él sostiene: ese de que los comerciantes que no pueden pagar son ineptos, que deben ser eliminados por tal causa del comercio y de la actividad trabajadora de un país.

Sr. Oneto y Viana—Lo que no ha dicho el señor diputado es con cuánto por ciento arregló el caballero ese, qué dividendo ofreció.

Sr. Guani—Tengo mucho que decir. De manera que podrá enterarse de mis conclusiones en el transcurso de mi peroración.

Repito. Las observaciones que se me están dirigiendo, tienen tan poca importancia, que no vale la pena contestarlas y cortar por eso la ilación de mis argumentaciones.

Esto es en lo que se refiere á los intereses del deudor honesto. Yo digo que los deudores de buena fe no quedan patentados como tales porque paguen el

40 o|o. Un deudor honesto, que pruebe sus condiciones de honorabilidad, y la discreción más perfecta en el manejo de sus negocios, puede muy bien pagar un 30 o|o ó un 20 o|o, y no hay razón de ninguna especie para obligarlo á ir á la quiebra, ni debe ir él mismo, porque no pueda pagar el porcentaje legal arbitrario que se quiere establecer en el proyecto.

Ese es el criterio que quiero dejar bien sentado respecto de este primer punto.

Voy ahora, señor Presidente, al interés de los acreedores, para ver en qué forma beneficia á los acreedores la innovación que se discute.

Yo creo que esta modificación es inadmisible respecto de los acreedores, de muchos puntos de vista.

La ley, á mi juicio, no puede ni debe decirle á un acreedor que se conforma con que le paguen lícitamente el 30 o|o ó el 20 o|o: "Usted no acepte ese 30 ni ese 20 o|o, usted no puede aceptarlo, exija el 40 o|o, y si no, no hay concordato".

La ley no puede llegar á ese resultado, señor Presidente, ni aun cuando se invoque, como ha invocado el señor miembro informante, el interés de la minoría en el concordato, y voy á demostrar por qué.

Es un error, á mi entender, creer que por la lesión que pueda hacerse á ciertos acreedores que no están de acuerdo, ó que están ausentes, deba irse contra la voluntad de la mayoría, es decir, deba limitarse la voluntad de la misma.

Y es un error, porque el contrato de concordato es un contrato especial, en el cual no debe haber otra intervención más que la del deudor, la de la mayoría acreedora, y la del Estado, ó sea la de la justicia en representación de la moral social y en defensa de la honestidad y buena fe comerciales.

De modo, pues, que dada la naturaleza característica de este contrato, la minoría no puede invocar derechos en contra de lo que la mayoría resuelva y en contra de lo que la mayoría desee. Y en esta materia le he dado la razón al doctor Rodríguez Larreta cuando afirmaba que esta medida encierra un verdadero ataque de la libertad de contratar.

Dentro de mi manera de ver, y creo que es la manera de ver general entre todos los que se han ocupado de esta materia, cuando se produce el estado de falencia ó la cesación de pagos, ya no hay minorías; lo que hay, en realidad, es la masa de acreedores, y esta masa de acreedores es la que contrata con los deudores; ¿y esta masa de acreedores por intermedio de quién contrata con los deudores? Contrata por intermedio de las mayorías; estas mayorías absorben á las minorías; estas mayorías representan la suma total del pasivo del deudor. Es ella la que contrata con el deudor, porque hay un verdadero estado de comunión entre los intereses de los acreedores, y en este estado quien lleva la representación de la masa social, quien representa su personificación moral, es la mayoría de los acreedores concordatarios.

Pues bien: dentro del proyecto en discusión, este principio queda violado y la mayoría concordataria no puede, libremente, manifestar su voluntad, desde que se la ata á un porcentaje legal mínimo, dentro del cual no puede contratar, dentro del cual no puede convenir...

Sr. Oneto y Viana—Es una herejía: el proyecto no dice eso.

Sr. Guani—Estamos de herejía á herejía...

Somos unos herejes en esta Cámara; pero en oportunidad tendrá el señor diputado ocasión de conversar conmigo sobre nuestras respectivas tendencias iconoclastas.

El proyecto dice eso mismo.

De modo, pues, señor Presidente, que no hay derecho para que la ley le prescriba á la mayoría de los acreedores: ustedes no pueden aceptar un concor-

dato que no les ofrezca tal ó cual porcentaje.

Establecer semejante extremo en el Código, decir eso en la ley, á mi juicio es real y positivamente violentar la libre facultad de contratación que la mayoría tiene en todo concordato como representante, como único representante de la masa pasiva del deudor concordatario.

Sr. Massera—Es una limitación.

Sr. Guani— Pero vamos ahora á la tercera cuestión; vamos á ver—y creo que esto es lo fundamental para los señores diputados autor y defensores de este proyecto—si la modificación parcial, aislada, que no se armoniza para nada con la tendencia general de nuestro Código, salvaguarda en algo los intereses que se han venido calificando como intereses del Estado, y de la honestidad corriente que debe imperar en las operaciones comerciales.

Yo digo, resueltamente, que no. He sostenido que este proyecto no conviene á los intereses del deudor de buena fe, no conviene á los intereses de los acreedores, y probaré ahora que no conviene tampoco ó no sirve para nada, ó no dice nada, respecto de los intereses de la moralidad comercial.

Para que este proyecto resultara defensor de los intereses de la honestidad comercial, sería necesario que se me probara que todo deudor que ofrezca un 40 o|o, es un deudor honrado; y que, por el contrario, todo deudor que no pueda pagar ese porcentaje mínimo que establece la ley, es un deudor deshonesto. Y entretanto, puede, señor Presidente, ocurrir en la práctica perfectamente lo contrario: que un deudor que no pueda pagar el 40 o|o sea un deudor correcto, pero desgraciado—*onesto e sventurato* — como le llaman los comentaristas italianos al calificar esta clase de comerciantes.

Sr. Oneto y Viana—¿Cuales?

Sr. Guani—Esos, á los que tanta simpatía debe tener el doctor Oneto y Viana; y sería necesario á la vez que se me probara que todo deudor que pague el 40 o|o es un deudor de buena fe, es un deudor irreprochable, es un comerciante cuya honorabilidad no puede ser discutida.

Creo que semejantes extremos van á ser muy difíciles de demostrar; primero, porque yo quiero suponer este caso: un deudor que comprueba con todos sus libros, con todos los antecedentes que los acreedores quieran solicitarle, que ha sido un deudor que cayó en desgracia, un deudor honestísimo en todos sus procederes, que ni siquiera ha distraído nada del patrimonio que pudiera corresponderle á sus acreedores, en especulaciones ni en exceso de gastos personales, sino que ha procedido con la mayor corrección del mundo,—ese deudor, porque su activo no llega al 40 o|o de su pasivo, no puede ir al concordato; y diré algo más grave: aunque sea deudor de buena fe, será declarado en quiebra *de oficio* por los jueces; y entretanto, sería muy fácil encontrar un deudor que no ha cumplido correctamente con ninguno de los deberes que le imponen sus obligaciones comerciales, que ha despilfarrado parte de su dinero, que ha podido ocultar su activo, ó que ha podido fraudulentamente aumentar su pasivo, ese deudor,—porque la ley no dice nada, ni el proyecto en discusión nada habla sobre el asunto,—ese deudor sería un buen deudor concordatario, y la patente de honestidad y de buena fe le sería acordada por la justicia. ¡Esto es el colmo de lo irritante y de lo absurdo!

Pero, señor Presidente, lo que yo critico en esta modificación es su carácter de ilógica; es decir, se pretende una cosa, y no se puede llegar á ella con la modificación en cuestión, porque no se han armonizado ni estudiado en conjunto las diversas disposiciones que hoy nos rigen y que supongo que quedarán vigentes una vez que esto se sancione. Se ha tomado algo aisladamente de una le-

gislación extranjera, y se pretende encajarlo así, sin ton ni son, dentro de la nuestra. Sé que las mismas ó parecidas formalidades existen en otros Códigos; pero sé también que eso sucede dentro de circunstancias muy distintas, y aún en circunstancias distintas existe asimismo en la legislación italiana, que se ha querido calcar para nuestro país, creyendo haberse encontrado, así no más, la flor de la maravilla que salvaría todas las dificultades y que corregiría todos los errores. Pero no es así, señor Presidente. Por ejemplo, la legislación italiana que establece ese mínimum legal del 40 o|o, tiende realmente por muchos otros conceptos á defender la probidad mercantil; y es, justamente, en obsequio á la defensa de esa probidad mercantil, que la mayor parte de los tratadistas italianos, no todos seguramente, están de acuerdo con la reforma, porque ella ha buscado otras medidas sabias y previsoras á la vez, que armonicen con esa, á fin de defender real y positivamente los intereses del comercio honrado que se pretenden tutelar aquí, pero que nada eficaz se proyecta para ello.

El Código italiano empieza por exigir una serie de requisitos al deudor concordatario: empieza por exigirle que se presente con sus libros, es decir, que traiga á la justicia, que traiga al examen del poder judicial los libros correspondientes á su giro comercial durante tres años anteriores al concordato. Y más adelante,—y esto es fundamental á mi juicio,—el Código italiano, creo que en el artículo 20 de la reforma, establece que aun cuando existiera la mayoría concordataria necesaria, y aun cuando se ofreciera pagar el 40 o|o en cuestión, el juez podrá no homologar ese concordato, siempre que considere que el deudor no tiene condiciones morales para ello.

Hay en esas disposiciones—que estoy citando un poco aisladamente—armonía, señor Presidente; hay realmente coherencia en la defensa de los intereses superiores de la moral comercial; pero entre nosotros no: ese precepto así, aislado, no sirve para nada; como he dicho, no defiende ni los intereses del deudor de buena fe, ni los de los acreedores interesados, ni siquiera las aspiraciones de la moral social que se ha deseado salvaguardar.

Pero donde el señor miembro informante, á mi juicio, ha estado algo más flojo,—algo más que flojo tambaleante—es en lo que se refiere á la legislación de otros países y á su afirmación de que las legislaciones, y los tratadistas en general decían esto ó lo de más allá.

Algo se afirma desde luego en el informe, y algo de eso, si mal no recuerdo, ha expresado el señor diputado en su peroración de la última sesión respondiéndole al doctor Rodríguez Larreta.

En esta materia, señor miembro informante, la Cámara era acreedora...

Sr. Oneto y Viana—El Reglamento prohibe dirigirse á los señores diputados: debe dirigirse á la Mesa.

Sr. Guani—Yo me dirijo como acreedor al señor diputado deudor, miembro informante de la Comisión. Creo que aquí, si nosotros procediéramos con el criterio severo que aconseja en su informe, él no nos ha dado ni siquiera un cuarenta por ciento de verdad ni de seriedad en sus afirmaciones, y entonces tendríamos que declararlo en la más fraudulenta de las quiebras.

Pero ese criterio creo que no lo utilizaría la Cámara con el señor miembro informante, porque me parece que en general no participa de semejante manera de juzgar los hechos que están en debate y sobre los que se trata de legislar en este momento.

Yo me he tomado la tarea de hojear algunas opiniones extrañas sobre esta reforma; y después de las afirmaciones absolutas del señor diputado Oneto y Viana, creí que no me iba á encontrar con nada favorable y me dije · la tarea segu-

ramente va á resultarme algo más que ardua.

Pero apenas abro el primer libro me encuentro con que las opiniones eran contrarias en principio—y aun las de los mismos tratadistas italianos, como lo voy á demostrar más adelante—á estas reformas hechas de cierta manera.

Sr. Oneto y Viana—¿Quiere concretar el señor diputado cuáles fueron las afirmaciones absolutas mías?

Sr. Guani—Los otros días dijo, me parece, que todas las legislaciones, ó todos los autores, no pueden negar la intervención del Estado, y aquí en el informe...

Sr. Lagarmilla—No sabe lo que va á discutir ni á explicar.

Sr. Oneto y Viana—Por eso le pedía que concretara.

Sr. Lagarmilla—El señor diputado dice que va á contestar y no sabe qué es lo que va á contestar.

Sr. Guani—Lo sé de sobra. Estoy contestando justamente las citas que ha hecho el señor Oneto y Viana.

Sr. Oneto y Viana—Yo no he dicho en ningún pasaje de mi discurso que todas las legislaciones establecían tal, ó cual cosa.

Sr. Guani—Pero dijo que la gran mayoría.

Sr. Oneto y Viana—Tampoco, señor diputado.

Sr. Guani—Aquí dice: "sino también los códigos modernísimos de varios países".

Sr. Oneto y Viana—Eso sí: de varios países.

Sr. Guani—Pero resulta que son muy pocas las que lo han establecido; sólo una ínfima minoría.

Sr. Lagarmilla—Pero si la inmensa mayoría son concordatos.

Sr. Guani—Voy á probarle justamente eso: que los códigos que han aceptado el porcentaje, lo han aceptado para el concordato dentro de la quiebra. Justamente esa es la diferencia.

Ahora, en lo que el señor diputado tiene razón, es en que hay muy pocos códigos que hayan incorporado el concordato preventivo á sus leyes comerciales, si es eso lo que quiere decir...

Sr. Oneto y Viana—El señor diputado me atribuía una afirmación que yo no había hecho.

Sr. Guani—... y esos mismos que lo han incorporado han sufrido críticas en esta materia, y los que han pretendido incorporarlo, á la vez han sufrido críticas, y el principio ha sido fundamentalmente criticado.

Refiriéndose á esta limitación del derecho de los acreedores para contratar con su deudor, el comentarista del Código de Comercio Argentino, señor Segovia, manifiesta lo siguiente:

"Castíguese al quebrado punible; pero no se perjudique á la gran mayoría de acreedores privándoles de la libertad de contratar y de arreglar sus intereses en el sentido de asegurar una parte de sus créditos. Debe mirarse con justa desconfianza la intromisión innecesaria del legislador en materia de intereses privados." Primera opinión.

Si no me engaño, el señor diputado Oneto y Viana, cita también á Sa Vianna, que dice que "la ley brasileña fué elaborada bajo el pensamiento único de reprimir el fraude que invadió el comercio".

Pero conviene saber cuál es definitivamente la opinión de Sa Vianna sobre esta reforma ó sobre el artículo similar que contiene la ley brasileña tomada de la legislación portuguesa.

Pues bien: Sa Vianna, refiriéndose en primer término á la ley brasileña, la considera mala, y dice: "La nueva ley brasileña, ley de ocasión, desatendiendo los buenos principios, en vez de hacer del concordato un medio moralizador que aminorase la desdicha del deudor honesto é impidiese mayores perjuicios á los acreedores, cerrando los ojos al verdadero concepto que del concordato tienen los autores y las legislaciones modernas, concluyó por edificar una ley informe que abre de par en par las puertas á los concordatos amigables,

uno de los grandes males que deben ser extirpados."

Y refiriéndose concretamente al *quantum* de los porcentajes, es más elocuente aún el señor Sa Vianna, cuando afirma lo siguiente:

"El *quantum* de los porcentajes no moraliza los concordatos.

"Si el porcentaje mayor mejor atiende los intereses de los acreedores, no por eso atenúa los fraudes con que el deudor quiera proceder. Un deudor de buena fe cuya falencia, en rigor, será apenas casual, puede no ofrecer más de un 5 o|o, mientras que un deudor de mala fe, cuya falencia esté perfectamente caracterizada como fraudulenta, puede ofrecer un concordato que dé un 50 o|o, bastando para ello el perjuicio resultante de una operación ó transacción simulada."

Sr. Lagarmilla—Pero eso es el concordato dentro de la quiebra.

Sr. Guani—No, señor.

Sr. Lagarmilla—¡Cómo no, si está hablando de falencia!

Sr. Guani— Se refiere á disposiciones de la ley brasileña, que contiene el concordato preventivo, si no me engaño.

Sr. Lagarmilla—Se refiere á lo que quiera; pero para eso no se precisa ver el libro.

Sr. Oneto y Viana—Quiero hacerle ...ar que no invoqué al señor Sa Vianna como autor partidario.

Sr. Guani—¿Como contrario entonces?

Al señor diputado Lagarmilla le voy á contestar.

Este comentario ha sido tomado de la parte que se refiere al concordato.

El señor diputado sabe que el señor Sa Vianna tiene un libro sobre concordato y falencia.

Pero la legislación brasileña también tiene el concordato preventivo con esa misma disposición tomada del Código Portugués.

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Guani.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

33.ᴬ SESION ORDINARIA

MAYO 17 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

(1.er VICEPRESIDEETE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

5—Pensión á la señora viuda é hijas solteras del señor Pedro Avila Veira.
6—Concordato preventivo (continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez Folle
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Icasuriaga
Lagarmilla
Laguna
Lezama
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Paullier
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Puppo
Quintana
Repetto
Rodó
Rodríguez (don A. M.)
Rodríguez (don R.)
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 71.

Faltan:

CON AVISO

Rodríguez (don G. L.)
Rücker
Travieso

Total: 3.

EN LICENCIA

Castro (don J. P.)

Total: 1.

SIN AVISO

Abella y Escobar	Muró
Borro	Ponce de León
Espalter	Ramón Guerra
Gemensoro	Rivas
Iglesias	Roxlo
Miranda (don Arturo)	Soca

Total: 12.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el proyecto de Presupuesto General de Gastos, formulado por el Poder Ejecutivo, para el ejercicio financiero de 1910-1911.

Publíquese y pase á la Comisión de Presupuesto.

—La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto que confiere pensión á la señora Adela Costa de Avila é hijas.

A la Comisión de Peticiones.

—El Poder Ejecutivo devuelve informado por el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, las solicitudes de los señores Alberto de Medina, Jorge H. Ballesteros, Manuel Solsona y Flores, Melitón González, Lindoro C. Pradines, Gustavo R. Garzón, Alejandro C. Tate, Arturo W. Matta, Feliciano Echevarría, Francisco A. Sánchez y José Ferrando.

A la misma Comisión.

—Una Comisión de vecinos denominada Propueblo, solicita de V. H. que dicte una ley declarando pueblo con la denominación de «25 de Agosto», á la agrupación de casas designada con ese nombre en la 12.ª sección judicial y 5.ª policial del Departamento de Florida.

A la Comisión de Legislación.

—La señora Leonarda F. de Rojas solicita el pronto despacho de su solicitud de pensión

A sus antecedentes.

—La señora Aurelia Echeandia solicita aumento de pensión.

A la Comisión de Peticiones.

4—**Sr. Zorrilla**—Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta, figura un proyecto de ley enviado por el H. Senado, por el que se acuerda una pensión á la viuda é hijas solteras del estimable y meritorio ciudadano, Pedro Avila Veira.

El Senado sancionó este proyecto de ley por unanimidad de votos, lo que hace suponer lógicamente que fué considerada muy atendible la solicitud de la señora viuda del doctor Avila Veira.

En consecuencia, señor Presidente, hago moción para que se trate en ambas discusiones y sobre tablas, en la sesión de hoy, el proyecto de ley á que me he referido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Zorrilla.

Sr. López—Si mal no recuerdo, hay una disposición reglamentaria que de-

termina que las pensiones graciables deben tratarse exclusivamente, en esta Cámara, en el último mes de las sesiones ordinarias.

Sr. Zorrilla—Estamos en el último mes, señor diputado.

Sr. López—De manera que este asunto debe tratarse conjuntamente con las demás pensiones, cuando á ellas se dediquen sesiones especiales, como ha sido corriente en períodos anteriores.

Además, no me parece correcto que pueda tratarse sobre tablas un asunto que la generalidad de los diputados no lo conocen, y que ni siquiera ha sido informado por la Comisión respectiva.

Por mi parte, manifiesto franca y categóricamente que no le prestaré mi voto para que se trate de inmediato, en la forma propuesta; y creo que debe tenerse muy en cuenta la disposición reglamentaria á que he hecho referencia.

Sr. Zorrilla—En primer lugar, señor Presidente, estamos en el último mes en el cual se tratan las pensiones graciables como de cualquier otro carácter, y además la razón que invoca el señor López, fundada en el Reglamento, que establece que las pensiones deben tratarse en sesión secreta, me parece que no corresponde en este caso, por ser esta una ley que se inició en el Senado, y viene aprobada por el mismo.

El espíritu del Reglamento es que se traten en sesión secreta todas aquellas solicitudes de pensión que se presenten á esta Cámara, pero no una ley que mereció la sanción de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Es cuanto tenía que decir al señor diputado por Rocha, respecto á la parte que conceptúo fundamental de su oposición.

Sr. López—Yo no creo que el espíritu de la disposición reglamentaria sea el que invoca el señor diputado preopinante; es decir, que tan sólo los asuntos que se tratan por primera vez en esta Cámara, son los que están comprendidos en la disposición mencionada; y tan no es así, que en períodos anteriores hemos tratado las pensiones venidas del Senado conjuntamente y en las mismas condiciones que se trataban las iniciadas en esta Cámara.

De modo que esa argumentación es completamente errónea, á mi entender.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Zorrilla, para que se trate sobre tablas, en ambas discusiones, el proyecto relativo á pensión á la señora viuda é hijas solteras del señor Pedro Avila Veira.

Se necesitan dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

5—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto del H. Senado.

(Se lee:)

La H. Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese una pensión vitalicia é inembargable de mil doscientos pesos anuales, á la señora viuda de don Pedro Avila Veira, doña Adela Costa y sus hijas solteras.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo, á 29 de abril de 1910

FELICIANO VIERA,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión general.

Sr. Cachón—El Reglamento de la Cámara manda que estos asuntos se traten en sesión secreta. De manera que previamente la Cámara debía pasar á sesión secreta para poderlo considerar.

Es una resolución del 8 de julio de 1909.

Sr. Zorrilla—Yo tengo entendido

que este caso podría tratarse en sesión pública; pero no me opondría á que se pasara á sesión secreta, si la Cámara así lo resuelve.

Sr. Presidente—El artículo 1.º del decreto de la H. Cámara, de 8 de julio de 1909, establece que los pedidos de pensión por gracia especial se discutirán y votarán en sesión secreta.

Por consiguiente, la Mesa cree que hay necesidad de pasar á sesión secreta.

La Cámara pasa á sesión secreta.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, ocupa la presidencia el doctor Antonio M.ª Rodríguez).

En la sesión secreta quedó sancionado el proyecto del H. Senado, que concede pensión á la señora viuda é hijas solteras del señor Pedro Avila Veira.

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre concordatos preventivos.

Tiene la palabra el señor diputado Guani.

Sr. Guani—Señor Presidente: en la sesión anterior había citado algunas opiniones relativas á estos porcentajes mínimos en los concordatos á que dan lugar los estados de cesación de pagos de los deudores, y mencioné la opinión del comentarista argentino, doctor Segovia, y la opinión del señor Sa Vianna relativa al Código de Comercio brasilero. Prometí que seguiría invocando algunas opiniones igualmente autorizadas respecto de este asunto, y voy á cumplir con esa promesa en esta sesión.

Como es sabido, señor Presidente, el proyecto de ley en discusión se ha inspirado principalmente en disposiciones análogas del Código de Comercio italiano en su nueva reforma sobre concordato preventivo; y yo había dicho que esa reforma no fué aceptada sin alguna observación respecto de su alcance práctico y respecto de su utilidad.

Efectivamente, señor Presidente; un tratadista que se ha ocupado notablemente de este asunto, Rocco, dice, respecto de este porcentaje que establece la ley italiana: "Nos declaramos perfectamente escépticos sobre la eficacia práctica del mínimum legal, porque para verificar si las garantías ofrecidas cubren realmente el tanto por ciento del pasivo, es preciso conocer el monto exacto del activo, así como del pasivo, y esto no es posible al magistrado sobre la base de las simples declaraciones del deudor y de la sola inspección de sus libros".

Se ha dicho igualmente que una reforma análoga se intentó establecer en la ley sobre liquidaciones judiciales que rige actualmente en Francia. Pero, señor Presidente, esa reforma, según se ha confesado también, no fué aceptada, y conviene sin duda á la Cámara conocer algunos de los fundamentos por los cuales aquélla fué rechazada en un país que, á menudo, suele ser ejemplo en su legislación de cordura y de previsión en las disposiciones que dictan sus asambleas.

Cuando se quiso introducir esta reforma en la ley francesa, se hizo una consulta general á las diversas Cámaras de Comercio que existían en aquel país, y las opiniones de la mayoría de esas Cámaras de Comercio fueron contrarias respecto de este punto. Yo he podido encontrar la opinión que dió la Cámara de Comercio de Lyon, con la particularidad de que, en ese país, la limitación del mínimo legal era simplemente de un 25 o|o y no de un 40 y 50 o|o como aquí se ha propuesto.

La Cámara de Comercio de Lyon dijo en ese entonces: "Pensamos que en el concordato judicial se debe, como en el concordato amistoso, dejar libres á los acreedores de aceptar ó de rechazar las propuestas del deudor cualesquiera que ellas sean, imponiendo sólo condiciones

en cuanto se refiere á las mayorías necesarias. Es cierto, deplorable''—agrega— ''ver algunas veces aprobados concordatos en los cuales se ofrecen dividendos ínfimos del 1 ó del 2 o|o, pero nos parece que la ley no debe entrar á averiguar los motivos que han podido llevar á los acreedores á aceptar tales condiciones''.

Esta misma opinión fué compartida por las Cámaras de Comercio de Burdeos, de Lille, de Nancy, de Rouen y algunas otras más; pero á mi juicio está sintéticamente expresado el pensamiento fundamental contrario á esta limitación de la libertad de contratar en materia de concordatos, en las palabras que pronunció el miembro informante sobre la ley de liquidaciones judiciales en Francia, Mr. Laroze, quien, á nombre de la Comisión, al rechazar esa reforma, dijo lo siguiente: ''La Comisión la rechaza por estos tres motivos: 1.° porque ella ataca el derecho de los acreedores; 2.° porque ella crearía una situación absolutamente injusta; 3.° porque esta enmienda resulta perfectamente inútil.''

Fundando la primera objeción, dijo el miembro informante de la Comisión:

''¿Y desde cuándo puede prescribirse á los acreedores de aceptar un *quantum* de dividendo cuando ellos se contentan con un dividendo menor?

¡Cómo! ¿Los acreedores quieren hacer un concordato de 10, 20 ó 30 o|o y la ley les prohibe de consentirlo?

Es necesario que los acreedores sigan siendo dueños de hacer con el deudor todas las convenciones que les parezcan, siempre que ellas sean legales y leales.''

Respecto del segundo argumento, en que decía que se creaba una situación absolutamente injusta, agregaba Mr. Laroze:

''Es injusta, porque ¿es acaso la existencia de un 40 o|o de activo lo que puede dar ó quitar patente de honorabilidad?

''¿No hay acaso deudores que sólo pueden ofrecer un 10 ó un 15 o|o y que son infinitamente más honestos que otros que puedan dar un 50 o|o? Eso es evidente, como es incontestable asimismo que ciertos deudores sucumben bajo las consecuencias de crisis políticas en las cuales no les cabe ninguna responsabilidad moral. En tal caso, si no pudieran ofrecer más que un 10 ó un 15 o|o, ¿por qué se les ha de impedir el obtener ese concordato? Insisto en que eso es soberanamente injusto!''

Respecto de la tercera razón, aquella en que decía que esta enmienda resultaba perfectamente inútil, sostuvo el referido miembro informante: ''Es inútil, porque si el deudor no llega al porcentaje legal, se le declara en quiebra''—tal como se proyecta entre nosotros — ''Y siendo posible el concordato durante ésta, es evidente que aquel dividendo habrá disminuído entonces. Por consecuencia, la disposición es perfectamente inútil y suplico á la Cámara de rechazarla.''

Y la Cámara, señor Presidente, la rechazó, y la legislación francesa sobre liquidaciones judiciales no contiene hoy la disposición proyectada anteriormente.

Pero si estos precedentes extranjeros pueden servir, como sirven efectivamente, para robustecer las opiniones que yo he emitido, también hay, señor Presidente, precedentes de carácter nacional.

En nuestro país no es esta la primera vez que se intenta una reforma semejante, y ya hace algunos años el ilustrado jurisconsulto doctor Luis Varela, presentó en esta misma Cámara un proyecto de reformas al Libro IV del Código de Comercio, en que se contenía justamente una reforma igual ó parecida á la reforma que actualmente se discute.

Conviene, me parece, conocer las opiniones que entonces se emitieron á ese respecto, y no me engaño al afirmar que por ese entonces casi la unanimidad de los consultados contestaron al respecto negativamente. Esto ocurría el año 1905, y el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas, á quien se le pasó el proyecto para que evacuara una opinión re-

lativa á las conclusiones del mismo, refiriéndose á la limitación esa del 50 o|o que establecía el proyecto del doctor Varela y que establece actualmente el proyecto en discusión, decía: "El defecto capital de la limitación es evidente. Numerosos casos se han visto de comerciantes honestos que no podían pagar un porcentaje elevado; y bastaría entonces el capricho de uno solo de los acreedores, ó la pretensión de uno de ellos que quisiera hacerse pagar más, para que el arreglo fuera imposible, en perjuicio de ese comerciante honesto y de todos sus acreedores."

Esto decía el Centro de Importadores y Mayoristas por ese entonces.

Consultados los abogados asesores de ese mismo Centro, doctores Eduardo Acevedo y Carlos María de Pena, cuya preparación indiscutible en estas materias comerciales no podemos poner en tela de juicio, evacuando esa consulta, el doctor Acevedo se manifestó partidario de otras reformas completamente distintas que vinieran á moderar en parte los abusos de los deudores de mala fe, que hoy se quieren ó se pretenden corregir. Participando de la opinión del doctor Eduardo Acevedo, el doctor Carlos María de Pena pasó una nota en la cual se adhería totalmente á las opiniones de aquel ilustrado jurisconsulto.

El doctor Rodríguez Larreta también fué consultado por ese entonces, y me parece inútil reproducir su opinión desde que él ha explayado brillantemente ya en esta Cámara.

Fué consultado igualmente otro letrado, el doctor Capella y Pons, y este abogado, refiriéndose al mismo punto, dijo: "Pero dejando de lado este detalle, es indudable, como ya lo ha demostrado el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas en las luminosas publicaciones que ha hecho por la prensa, que no hay razón alguna para que de esa manera se coarte la libre contratación, cuando no se ataca al orden público ni á las buenas costumbres."

Más aún, señor Presidente: el propio proyecto del doctor Lagarmilla, fué sometido á una consulta meditada de los comerciantes más importantes de nuestra plaza, que tuvieron en su poder el proyecto y sus fundamentos para evacuar esa consulta, durante algunos días, y á mí me fué pasado el resultado de la *enquete*, como director de "El Tiempo" que era en esa época—y creo que debe obrar en los antecedentes de la Comisión de Códigos, pero no se ha publicado en el repartido respectivo—y resulta que de los 175 votos que se emitieron respecto de las diversas reformas en discusión, sólo 35 votaron favorablemente el proyecto del doctor Lagarmilla: los demás hicieron oposición al mismo.

De modo, pues, que una gran mayoría de los comerciantes consultados sobre esta limitación del porcentaje que debe aceptarse en los concordatos, sostuvo que la limitación no era conveniente, que con ella no se protegerían los intereses del comercio en general, que con muy buena inspiración se trataba de amparar en esta iniciativa reformista.

Sr. Mora Magariños—¿Esos comerciantes están en la lista que obra en el repartido?

Sr. Guani—No están, pero yo tengo la lista en mi domicilio particular, y ya que el señor diputado me interrumpe, puedo decirle—y esto creo que puede tener cierto interés de hecho para la Cámara — que entre los mismos comerciantes que firman la solicitud—y esto corrobora en algo aquella manifestación de hecho que hice en la Cámara y que tanta polvareda levantó--pidiendo que el proyecto del doctor Lagarmilla sea votado, no me va á ser difícil,—aunque el trabajo es un poco largo—encontrar entre el número de las firmas de los estados que comparé, más de un 60 o|o que eran contrarios á las opiniones que ellos dieron por escrito sobre el proyecto del doctor Lagarmilla, contrarios á él y que después se presentaron pidiendo que ese proyecto fuera aprobado.

Sr. Amézaga—Pero convendría citar desde el momento que se denuncia...

Sr. Guani—Ya que el señor diputado insiste, voy á complacerlo.

La tarea es un poco complicada, porque ese escrutinio fué hecho en una libreta en que figuran los nombres de los comerciantes y los votos emitidos con un pequeño número relacionado con el de las diversas consultas que habían sido sometidas á la consideración de los comerciantes.

Es claro que he tenido que comparar los nombres de los votantes con los nombres de los peticionarios, é inmediatamente—fué una tarea de media hora, porque no pude continuar en ella—me encontré con numerosas firmas en contradicción.

Sr. Amézaga—Si fueran todos, convendría citarlos.

Sr. Guani—Vea, señor diputado: Si usted quiere tomarse el trabajo conmigo de hacer el escrutinio total comparativo, y si eso bastara para que su voto se incline en uno ú otro sentido, desde ya...

Sr. Amézaga—Yo tengo opinión hecha sobre el particular; pero me parece muy poco serio que estos comerciantes que vinieron á la Cámara por solidaridad, piensen lo contrario de lo que dicen.

Sr. Guani—Bueno,—pero yo afirmé algo que ahora voy á probar.

Sr. Lagarmilla—¿Y por qué no será por solidaridad que piensan así?

Sr. Guani—Le voy á explicar por qué.

Sr. Mora Magariños — Los comerciantes desean la reforma del Código, pero no quiere decir que el proyecto del doctor Lagarmilla sea lo mejor y que no haya otra cosa mejor que nosotros podamos aceptar.

Sr. Lagarmilla—Ni yo creo tampoco.

Sr. Guani—Hay una diferencia fundamental. La observación del doctor Lagarmilla puede ser fácilmente contestada: por qué razón no fué por solidaridad que han firmado la otra como han firmado ésta.

Sr. Lagarmilla—La misma razón.

Sr. Guani—No es la misma razón y voy á demostrarlo.

Sr. Lagarmilla—Vamos á ver.

Sr. Guani — Esta es una petición que ha corrido por intermedio de un solo individuo que fué á las casas comerciales á recoger las firmas De modo que llevaba 10, 12 ó 15 firmas y les pedía á los comerciantes que suscribieran el documento.

En la otra no había solidaridad de ninguna especie, porque la solicitud fué pasada particularmente á cada uno de estos comerciantes y tuvieron 15 días para contestar.

De manera que era una especie de consulta que los comerciantes tenían que evacuar.

Sr. Amézaga—Los comerciantes se fijan mucho en lo que firman, y no es posible creer que han firmado una solicitud al Cuerpo Legislativo, concretamente, sobre un punto sin saber lo que han firmado.

(Murmullos).

Sr. Guani — No continuemos esta discusión porque es completamente estéril y no tiene importancia.

Le voy á enseñar al señor diputado los resultados de un simple estudio de media hora que hice esta mañana. De ese estudio resulta lo siguiente: firman la solicitud á la Cámara pidiendo la sanción del proyecto del doctor Lagarmilla, los señores Trabucati y C.ª; estos señores han votado en contra. Firman en el mismo sentido los señores Ibarra, Díaz y C.ª; estos señores han votado en contra del proyecto del doctor Lagarmilla...

Sr. Massera—¿Del doctor Lagarmilla ó del doctor Varela?

Sr. Guani—Estoy hablando del proyecto del doctor Lagarmilla. No me refiero á nada viejo: á cosas nuevas...

Sr. Massera—Creí que se refería al proyecto del doctor Varela.

Sr. Guani—Firman también los señores Antonio Puga y C.ª; estos señores votaron en contra. Firman los señores Bialade Hnos.; los señores Bialade Hnos., votaron en contra...

Sr. Massera—¿Cuándo sucedió eso? Es importante saberlo...

Sr. Lagarmilla—Fué antes de presentar la petición.

Sr. Guani—Esto sucedió antes de presentar la petición.

Sr. Vidal Belo—Antes del compromiso.

Sr. Massera—Un año antes: han podido cambiar de opinión.

Sr. Guani—En muy pocos meses.

Sr. Amézaga—Y antes del compromiso.

Han podido cambiar de opinión perfectamente.

Sr. Guani—Eso es otra cosa. Si ahora se pretende explicar la cuestión como cambio de opinión, yo no entro á averiguar eso: digo que hay más de un sesenta por ciento de firmas que dicen hoy lo contrario de lo que sostuvieron ayer.

Sr. Massera — Es una explicación que debe admitirse, porque lo contrario es suponer una gran falta de seriedad.

Sr. Guani—Yo creo que estamos perdiendo el tiempo absolutamente.

He desarrollado una serie de argumentos de carácter legal que no tienen nada que ver con la opinión particular de los señores comerciantes, muy respetable en sí misma...

Sr. Lagarmilla—¿Por qué se basa en ella?

Sr. Guani—Me baso en ella, porque el señor diputado Amézaga está insistiendo en que revele nombres, cosa que ya acabo de hacer.

Sr. Amézaga—El señor diputado está argumentando que estas firmas no valen absolutamente nada, y la Comisión entiende que valen...

Sr. Guani—No digo que no valgan absolutamente nada.

Sr. Amézaga—Ha dicho que no tienen valor; que esos señores han firmado por solidaridad.

Sr. Guani—Yo tengo mucho respeto por todas las firmas comerciales que aquí aparecen, el más profundo respeto; pero digo que en este caso me he encontrado con ese fenómeno de hecho que me ha llamado la atención. Eso es lo que dije el otro día, y he querido comprobarlo aquí citando los nombres propios...

Sr. Amézaga—Lo único que podría ocurrir, es que han cambiado de opinión.

Sr. Guani—Muy bien; pero, ya digo, la opinión de los comerciantes es una opinión muy digna en ciertos casos de tenerse en cuenta; pero he traído en cambio al debate, razones de carácter jurídico que espero sean las que se discutan en esta Cámara, y no otras.

Señor Presidente: ahora, para concluir, respecto á la aplicación práctica de la misma ley, voy á someter á la consideración de los defensores del proyecto, estos casos de carácter completamente práctico, y á ver con qué criterio de justicia quedan resueltos dentro del proyecto que está actualmente á discusión de la Cámara.

El proyecto dice: "Ningún concordato será homologado, si no asegura suficientemente á los acreedores no privilegiados, ni hipotecarios, ni prendarios, el pago del 40 o|o por lo menos del capital adeudado, en un plazo no mayor de diez y ocho meses".

¿Qué quiere decir esto de que si no *asegura suficientemente?* ¿Qué ha entendido la Comisión de Códigos al aconsejar la sanción de este artículo?

Las palabras "asegurar suficientemente". resultan bastante vagas, y dentro de ellas, dentro de su vaguedad, pueden existir en la práctica todos los fraudes, todos los dolos, todas las matufias que actualmente pretende corregirse.

Sr. Lagarmilla—¿Cómo es eso?

Sr. Guani—*Asegurar suficientemente,* ¿qué quiere decir? ¿A juicio de quién? ¿A juicio de los acreedores?

Si es á juicio de los acreedores, se puede formar muy fácilmente mayoría fraudulenta para asegurar suficientemente el tanto por ciento.

Sr. Lagarmilla—Eso estaría bien que lo dijera un lego, pero no un doctor en jurisprudencia.

Sr. Guani—He debido decirlo porque las palabras *asegurar suficientemente,* si no entiende que es asegurar en forma real ó personal, es decir, con una garantía, no dicen nada...

Sr. Lagarmilla—Real ó personal.

Sr. Guani—...si no es asegurar con una garantía real ó personal...

Sr. Lagarmilla—Es eso.

Sr. Guani—...es dejar las puertas abiertas de par en par al fraude, y eso, pues, ha debido establecerlo la ley, porque como esta ley ha sido tomada de una de las disposiciones del Código Italiano y, naturalmente, para desentrañar el espíritu de la misma sería preciso ir á los orígenes de la ley italiana, que estatuye las garantías en forma real ó personal. De modo, pues, si es así, que asegurar suficientemente significa asegurar en forma real ó personal, la observación no tendría razón de ser; pero voy más allá: voy á citar otro caso práctico que deseo que el señor diputado me resuelva.

Un deudor, comerciante honesto,—porque me pongo en el caso de deudores comerciantes de buena fe, porque creo que esta ley no protege absolutamente...

Sr. Lagarmilla — Prueba también que no ha estudiado el concordato. ¿Qué tiene que ver?...

Sr. Guani—Tiene que ver. Yo le voy á poner un ejemplo que usted no conoce todavía.

Un deudor honesto ó deshonesto,—le acepto al doctor Lagarmilla que así sea, porque el ejemplo tiene el mismo alcance,—ofrece pagar á sus acreedores haciendo cesión de todo su activo y dice: Señores, aquí están mis bienes, aquí está todo lo que yo tengo, aquí están mis créditos á cobrar, aquí están mis propiedades, ahí está el activo. Yo he procedido con toda corrección. Catástrofes ó accidentes imprevistos, me han obligado á llegar á esta solución de pago. Ustedes cóbrense como puedan...

Sr. Amézaga—Pero, señor diputado, si todos los pillos hacen eso: la forma en que se presentan al concordato es entregando todo el activo!

Sr. Guani—No hay tal cosa.

Ahora digo: dentro de la ley que discutimos, eso no puede ser aceptado y, sin embargo, es muy posible que una liquidación de esos bienes diera, como resultado final, el 50 ó el 60 o|o para los acreedores. Entretanto, por el proyecto no resulta admitida esta cesión de bienes.

Sr. Vidal Belo—No está prohibida.

Sr. Guani—La prohibe, porque dice: "Ningún concordato será homologado", etcétera, etcétera.

Sr. Vidal Belo—La libre contratación se puede llevar á cabo en cualquier forma con la unanimidad de los acreedores.

Sr. Guani—¿Y qué tiene que ver eso?

Sr. Massera—¡Cómo que no tiene que ver!

Sr. Guani—Según este proyecto de ley, no hay otro concordato "homologable" que el que "asegure" pagar el 40 o|o.

Ahora bien: un deudor concordatario tiene para pagar todo este activo, del que puede resultar el 40, el 50 ó el 60 o|o; pues, dentro del proyecto, no podría homologarse el concordato en cuestión.

Sr. Lagarmilla—Eso no es concordato, señor diputado, sino cesión de bienes.

Sr. Guani—Pero dentro de nuestra ley vigente, señor diputado, la cesión de bienes existe ó puede existir en la forma de un concordato, y esto es lo que se

ha dicho en la discusión que dió origen á la sanción del actual libro IV.

Sr. Lagarmilla — Aunque lo diga quien lo diga.

Sr. Guani—No lo expresa terminantemente la ley; pero no lo prohibe; lo que hay es que no está reglamentado; pero la cesión de bienes es posible dentro de nuestro concordato: el deudor dice—"no tengo para pagar más que esto"—y con eso paga, y con eso hace un concordato. No está excluída esa forma aun cuando no está reglamentada.

Sr. Lagarmilla—Precisamente para evitar la liquidación.

Sr. Guani—Pero yo hago esta pregunta: ¿qué resultaría—en un caso realmente de buena fe—en que un deudor entregara un activo que aparentemente podría ser inferior á un 40 o|o, pero que liquidado pudiera resultar un 60 o|o? ¿Qué es lo que resultaría?

Sr. Lagarmilla—Eso no es un concordato.

Sr. Guani—¿Qué hace? Va á la quiebra; tendría que ir á la quiebra: no tiene otra solución dentro del proyecto.

Sr. Lagarmilla—La cesión de bienes civiles será el concurso; la cesión de bienes comerciales, será la quiebra.

Sr. Guani—Ahora, yo hago otra pregunta más.

Un deudor concordatario se presenta á sus acreedores y les dice: "Les voy á pagar el 36 o|o al contado". Según el proyecto del doctor Lagarmilla, este concordato no podría ser homologado; y, sin embargo, es muy fácil demostrar á cualquiera...

Sr. Lagarmilla—¿Por qué no podría ser homologado?

Sr. Guani—Por la sencilla razón de que no ofrece el 40 o|o exigido por el proyecto.

Sr. Lagarmilla—Pero el 40 o|o pagado en diez y ocho meses.

Sr. Guani—Quiere decir, según su proyecto, que con 36 o|o al contado no se homologa...

Sr. Lagarmilla—El 40 o|o, en diez y ocho meses, el equivalente que sea.

Sr. Guani—Pero eso no lo dice la ley.

Sr. Vidal Belo—Cualquier acreedor lo descontaría.

Sr. Guani—Sin embargo, yo creo que dentro de los términos precisos en que está concebido el proyecto, un deudor concordatario que ofreciera el 36 ó 35 o|o al contado á sus acreedores, no podría homologar ese concordato; sin embargo, un deudor que pague el 36 o|o al contado, paga más que 40 o|o á plazos.

Sr. Amézaga—De eso se ha hablado en Comisión.

Sr. Guani—Se habrá hablado en la Comisión; pero yo tengo el derecho de decirlo á la Cámara y al miembro informante de la Comisión de Códigos, porque me resulta completamente difícil la aplicación de esta ley en la práctica en forma beneficiosa.

Sr. Lagarmilla—Esa es una operación de simple descuento.

Sr. Guani—Pero está por averiguarse si ese ha sido el espíritu de la ley; porque yo creo que un juez que tenga que aplicar la ley diría: "Este concordato no paga el 40 o|o, y no pagando el 40 o|o, suficientemente garantido, no se homologa el concordato". Entretanto, quien pague el 36 o|o al contado, paga más del 40 o|o á 18 meses de plazo.

Sr. Lagarmilla—Sólo una condición exige la ley: el 40 por ciento, á diez y ocho meses de plazo.

Sr. Guani—"En un plazo no mayor de diez y ocho meses"; quiere decir que la condición es que pague en seis, doce ó diez y ocho meses.

Bien, señor Presidente; para terminar, yo debo decir algo más: que la evolución general que han experimentado las leyes respecto á las falencias y á la introducción de los concordatos en las leyes que los han admitido, ha sido una evolución tendiente á facilitar de la mejor manera posible los arreglos de buena fe entre deudores y acreedores.

El criterio severo ó rígido para juz-

gar á un deudor que cae en desgracia en su negocio, ha sido paulatinamente abandonado en todas partes.

Aquellas opiniones del viejo Derecho romano que han regido después en el derecho francés y en el de otras naciones á principios del siglo pasado, ya se borra de las nuevas legislaciones. La palabra de Napoleón, que llegó á decir militarmente lo siguiente: "Cómo si el capitán de un buque que naufraga, aun cuando no se pruebe su culpabilidad tiene que ir á la cárcel, ¿por qué no ha de suceder lo mismo respecto de un comerciante que no puede hacer frente á sus obligaciones?" Ese criterio ya se va esfumando felizmente de las leyes contemporáneas; el progreso en todos los países ha tendido á incorporar justamente disposiciones de carácter más benévolo y humano respecto de los deudores, que permiten, en conjunto y en definitiva, satisfacer, no sólo la buena voluntad de los deudores honestos, sino también los intereses legítimos y generales de los acreedores.

Ahora bien, señor Presidente: en nuestro país la evolución se ha ido produciendo en igual sentido: nuestras antiguas leyes de quiebras no admitían el concordato sino después de calificadas las mismas; era necesario que el deudor previamente se sometiese al juicio de calificación antes de poder entrar en ningún arreglo. La reforma posterior tendió á borrar esa disposición del Código y la borró, y la reforma nueva, la incorporación de la reforma que se contiene en el libro IV del Código de Comercio, está inspirada en un criterio absolutamente liberal, que, á mi juicio, hay positiva conveniencia en mantener.

Sr. Rodríguez Larreta—Apoyado.

Sr. Arena—De acuerdo con eso.

Sr. Guani—Yo, señor Presidente, por estas razones y por las que seguramente he de tener oportunidad de volver á dar después de oir las réplicas de los señores miembro informante y autor del proyecto, voy á votar en forma negativa este artículo 1.°, sin perjuicio de que, por mi parte, crea que, efectivamente, hay ciertas reformas á introducirse en la legislación comercial actual, en lo que se relaciona con los concordatos; que ella tiene, como todas las obras humanas, sus defectos y sus errores; pero que, para corregir esos defectos y subsanar esos errores, el remedio no está en este proyecto, —que es peor que la enfermedad—sino que está, por el contrario, en los proyectos que tiendan, en primer término, á garantir la buena fe del deudor, y en segundo término á garantir la seriedad y honestidad comerciales mediante una severa verificación de los créditos, y no es con estas reformas que se puede alcanzar aquel anhelado fin.

Yo, oportunamente, también, si es que la Cámara resuelve sancionar modificaciones al Código de Comercio, presentaré algunas adiciones ó algunas modificaciones que creo más eficaces y más lógicas dentro de nuestra legislación que las que se están discutiendo en este momento.

He terminado.

Sr. Oneto y Viana—A pesar de la forma elocuente en que se ha producido el señor diputado Guani, yo declaro que cada vez me convenzo más de las bondades del proyecto que discutimos, y de que todas las objeciones que se han presentado no resisten á un examen severo.

Confieso también que me ha defraudado en algo el señor diputado Guani, pues yo, sabiendo que su propósito era prepararse de una manera formidable para destruir este proyecto, tenía mis temores conociendo los antecedentes intelectuales del señor diputado, y su habilidad para presentar los argumentos cuando se propone combatir una ley.

Yo sabía que el señor diputado Guani había puesto á contribución toda la valiosa biblioteca de autores italianos que hay en la Facultad de Derecho; pero veo que el señor diputado Guani...

Sr. Guani—La misma que se le mandó pedir al señor diputado Oneto y Viana y que tenía en su casa.

(Hilaridad).

Sr. Oneto y Viana—Exactamente.

Sr. Arena—De manera que se han cambiado.

Sr. Oneto y Viana—No solamente el señor diputado Guani me ha defraudado, sino que ha defraudado á los tratadistas italianos, y ha procedido con ellos con una descortesía que no se armoniza...

Sr. Guani—Están muy lejos.

Sr. Oneto y Viana—...con los hábitos correctos del señor diputado.

Amablemente requirió de esos autores el concurso de su ciencia y de una larga observación, y después viene á la Cámara, prescinde absolutamente de toda la ciencia de los comentaristas italianos, se apropia indebidamente de los argumentos expuestos por algunos de ellos, para darles aquí, en Cámara, otra interpretación favorable á su tesis, y concluye por hacer afirmaciones vagas, atribuyéndoles á esos autores cosas que jamás han dicho.

La exposición del doctor Guani, en mi concepto, contiene una serie de errores, algunos casos de verdadera subversión de criterio que conviene analizar por su orden.

Yo seguiré un procedimiento análogo al que seguí cuando replicaba al doctor Rodríguez Larreta, con el "Diario Oficial" á la vista, donde está la versión taquigráfica del discurso pronunciado por el señor diputado Guani.

Demostraré la improcedencia de algunas observaciones, la falsedad de algunos argumentos y lo deleznable de casi toda la exposición que brillantemente ha presentado á la Cámara el señor diputado.

Lamento tener que volver á hablar sobre la importancia de las firmas que obran en el repartido que todos los señores diputados tienen á la vista; pero creo que se debe insistir para condenar ese procedimiento, señor Presidente, al discutir un proyecto en la Cámara: creo que es un procedimiento malo que no se puede aceptar de ninguna manera. Si se presenta al parlamento de la República una exposición firmada por los banqueros del país, por los grandes industriales y por los fuertes comerciantes solicitando la aprobación de una ley que afecta de una manera fundamental los intereses comerciales, no se puede, de ninguna manera, admitir que esos señores comerciantes, en una forma privada, hayan manifestado que su opinión no es la misma consignada en el documento oficial de la referencia. Y en el supuesto de que dos ó tres comerciantes hayan hecho esa manifestación, esas personas no tienen ninguna autoridad moral para hacer una manifestación de ese género, porque después de presentarse al Cuerpo Legislativo de la República, solicitando la sanción de una ley, no se tiene el derecho de manifestarse privadamente en una forma contraria.

Sr. Guani—Me parece que el señor diputado no estaba en sala hoy cuando yo dije que en aquella revisión que había hecho...

Sr. Oneto y Viana—Voy á eso.

Sr. Guani—¿Estaba? Porque no se trata de referencias privadas, sino de documentos públicos.

Sr. Oneto y Viana—Iba á eso: en este momento me refería á manifestaciones hechas por el señor diputado en el discurso de la sesión anterior...

Sr. Guani—A eso yo no le doy importancia de ninguna especie.

Sr. Oneto y Viana—...Entonces el señor diputado se refería á conversaciones tenidas con algunos comerciantes en ese momento.

En cuanto á esa otra manifestación del señor diputado, yo creo que es perfectamente explicable y favorece la tesis que en este momento sostiene la Comisión. Si hace seis meses ó un año algunos señores comerciantes opinaban que el proyecto del doctor Lagarmilla no era viable, y hoy se presentan á la Asamblea pidiendo su sanción, evidentemente lo que del buen sentido surge es que entienden ahora que ese pro-

yecto es conveniente á los intereses comerciales.

Sr. Mora Magariños—Pero los comerciantes no dicen que se excluya el proyecto del doctor Guani.

Sr. Massera—¡Nadie habla de eso!...

Sr. Oneto y Viana—Pero, señor diputado: si no estamos discutiendo eso!...

Sr. Mora Magariños—Los comerciantes dicen que se podía agregar al proyecto del doctor Lagarmilla lo manifestado por el doctor Guani; y lo que dice el señor Guani es que se contemplen también otras disposiciones que completen el proyecto; pero la Comisión sólo acepta el proyecto del señor diputado Lagarmilla y desecha los demás.

Sr. Oneto y Viana—Permítame el señor diputado: no estamos discutiendo en este momento el proyecto que el doctor Guani ha presentado: la Comisión aún no lo ha informado.

Sr. Mora Magariños—Yo me estoy refiriendo á lo que dicen los comerciantes.

Sr. Oneto y Viana—El señor diputado Guani acaba de desautorizar la petición de los señores comerciantes: á eso me he referido yo.

Sr. Mora Magariños—No la ha desautorizado.

Sr. Oneto y Viana—Yo creo que no ha podido desautorizarla; pero ese fué el propósito del señor diputado por el Salto.

Prosiguiendo en su propósito de acumular cargos contra el proyecto, de presentar sus deficiencias, el señor diputado Guani, con verdadera elocuencia, quiso historiar el proceso mundial,—diré así—por que han pasado siempre estas leyes comerciales, especialmente en materia de concordato; pero el señor diputado Guani ha dicho cosas que de inmediato pueden ser rectificadas; ha dicho cosas que no son exactas, y ha dicho algunas cosas que son absurdas.

Sr. Arena—Eso es más grave.

Sr. Oneto y Viana—Y si á mí me acusaba en algún momento de quiebra para con la Cámara, yo puedo acusarlo al señor diputado en este momento de una doble quiebra fraudulenta, respecto de la verdad y hasta respecto del buen sentido.

El señor diputado Guani, entre otras cosas, decía "que apenas se dicta una ley sobre concordatos, inmediatamente se producen las efervescencias, los movimientos de carácter comercial de todos los acreedores heridos en sus intereses, que creen que no es justa la solución que dan las leyes á esas distintas cuestiones".

A la verdad que son muy pocos los países que han dictado leyes sobre concordatos.

Sr. Guani—Yo hablaba de concordato....

Sr. Oneto y Viana—Permítame el señor diputado.

He leído íntegras y textualmente las palabras del señor diputado que se referían aquí exclusivamente al concordato.

Cuando yo interrumpí al señor diputado pidiéndole que hiciera ese esfuerzo de memoria, que parecía que no estaba dispuesto á hacerlo, tal vez por no fatigarse mentalmente, y como el señor diputado Amézaga me ayudara un tanto requiriendo del señor diputado que hiciera esa historia,—el señor diputado entonces nos hizo unas cuantas citas completamente ajenas á la materia: nos habló de la ley del 38 en Francia, cuando ni siquiera se...

Sr. Guani—Yo he querido referirme, señor diputado, al estado especial que crea la cesación de pagos.

Sr. Oneto y Viana—El señor diputado, por lo pronto, afirmaba lo que no era exacto.

Sr. Guani—Yo dije que la injusticia de que se quejan los acreedores está justificada, porque ellos no cobran todo lo que deben cobrar: eso es lo que quise decir. Ahora que cobren en forma de concordato ó en forma de quiebra, no tiene mayor importancia.

Sr. Oneto y Viana—El señor diputado se coloca en una situación peligrosa.

Sr. Guani—Discuta el fondo de la cuestión.

Sr. Oneto y Viana—El señor diputado se coloca en una situación peligrosa.

Yo, en ningún caso, me animaría á acusarlo de ignorancia, porque es notoria su ilustración y preparación en esta materia; pero sabe fundamentalmente que son diversos los concordatos preventivos de la quiebra.

Sr. Guani—Todos los ignorantes saben eso.

Sr. Oneto y Viana—Y entonces el señor diputado pretende, con los mismos argumentos relativos á la quiebra, atacar un proyecto de concordato preventivo. Es lo que ha hecho el señor diputado en la sesión anterior.

Sr. Guani—Lea bien lo que yo he dicho, señor diputado.

Sr. Oneto y Viana—Continúo, señor Presidente.

La ley de concordato italiano, que data de algunos años, creo que no ha dado motivo á esas efervescencias á que se refería el señor diputado Guani.

Sr. Guani—¿Cuál?

Sr. Oneto y Viana—La ley de concordato italiana.

La ley de concordato brasileña tampoco ha dado motivo á esas efervescencias á que se refiere el señor diputado, y no ha sido modificada.

Sr. Guani—Pero ha sido muy criticada.

Sr. Oneto y Viana—El señor diputado decía que se producían inmediatamente esas efervescencias y que las consecuencias eran las reformas...

Sr. Guani—O por lo menos tentativas de reformas.

Sr. Oneto y Viana—... Yo no veo que sea así. De manera que la afirmación del señor diputado era completamente errónea, equivocada.

En cuanto á esa afirmación, sobre la cual insiste el señor diputado, de que esas leyes se modifican en un término de tiempo corto, aparte de no ser del todo exacta, tiene, sin embargo, su explicación: las propias modificaciones á que se refiere el señor diputado, respecto á las leyes de quiebra y de liquidaciones comerciales en el siglo pasado.

En cincuenta años,—que fué el transcurso de tiempo á que se refería el señor diputado, en que se modificaron las leyes comerciales de Francia, la transformación económica, señor Presidente, ha sido tal en ese tiempo, que es perfectamente explicable que se hubieran dictado esas leyes de reforma; pero aún acepto eso, que no tiene ninguna relación con el proyecto en discusión.

El señor diputado Guani nos hablaba, ó acusaba al miembro informante de la Comisión, del poco conocimiento de las prácticas comerciales y falta de observación, de la manera cómo se producen las operaciones mercantiles y los concordatos en nuestro país. Yo sé que el señor diputado Guani tiene algún conocimiento de estas cosas; yo sé que desde hace algunos años cumplidamente regentea una casa de comercio en el ramo de vinos; pero la verdad es que ha observado poco, y ha aprovechado menos, señor Presidente, en esa larga actuación: parece que más se ha preocupado (y esto es explicable), de la defensa de los intereses propios, que de lo que puede interesar al comercio en general. Y es, además, para mí, un tanto extraño esa absoluta falta de observación en esta materia, ese absoluto desaprovechamiento de su práctica comercial, siendo, como es, notoria la inteligencia del señor diputado y su honda penetración, á pesar de que á veces su habitual modestia se esfuerza por no ponerlas de manifiesto.

Pero es el caso que las cosas no se producen como sostiene el señor diputado Guani.

Sr. Rodríguez Larreta—Supongo que eso no rezará conmigo, porque yo no tengo ni un boliche.

(Hilaridad).

Sr. Oneto y Viana—En este momento me refería al señor diputado Guani.

Decía el señor diputado Guani: "Dentro del concepto originalísimo que se ha formado el señor miembro informante de la Comisión de Códigos respecto de lo que es el comercio, de cómo marchan las casas comerciales y de cuáles son las circunstancias anormales ó excepcionales que conducen á un deudor—yo me pongo en el caso de un deudor honesto —al fracaso en su vida de negociante, con ese criterio—digo—es lógico el proyecto que estamos discutiendo, porque el señor diputado por Rivera ha manifestado que es necesario que los comerciantes se detengan frente al mal que, según él, avanzaría paso á paso en la ruta de las transacciones mercantiles", —y negaba el señor diputado que el proyecto viniera á favorecer á los comerciantes honestos cuando éstos, por catástrofes imprevistas, por factores extraños, se vieran en la ruina.

No es exacto, señor Presidente. La Comisión en su informe explica perfectamente y reconoce que se producen esos casos excepcionales en que por verdaderas catástrofes imprevistas, por un cúmulo de circunstancias fatales, va un comerciante honesto al desastre; pero entonces está en el interés de los acreedores—que es el que dicta la suprema ley en estos casos—en dar facilidades á ese comerciante honesto, en salvarlo, en proponerle una solución que convenga á los intereses comunes, y á ese comerciante honesto no se le llevaría á la quiebra.

Sr. Guani—¿Y debido á qué disposición?

Sr. Rodríguez Larreta—Basta que uno lo quiera llevar.

Sr. Oneto y Viana—No hay ejemplo.

Sr. Amézaga—No hay ejemplo de que un comerciante verdaderamente honesto haya visto rechazado su concordato.

Sr. Oneto y Viana—Es que no puede haber ejemplo, porque la quiebra es el desastre para los acreedores,—por eso es que no hay ejemplo.

En la generalidad de los casos en que se producen esos concordatos escandalosos, ó es por mala fe, ó es por ineptitud ó imprevisión de los comerciantes. De ahí la ventaja del proyecto, que les impone detenerse cuando su activo ha llegado al 40 o|o.

(Apoyados).

Por lo demás, señor Presidente, en el proyecto se da un margen enorme al comerciante: se le concede que agote todo su capital y un 60 o|o del capital ajeno. Es una enormidad la benevolencia del legislador en los términos en que se coloca el proyecto del doctor Lagarmilla: cuando un comerciante agota todo el capital propio y agota el 60 o|o del capital ajeno, ese comerciante ó es un inepto ó un imprevisor ó procede de mala fe.

Me parece que es una cuestión muy clara.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Me permite? ¿Qué ventaja se obtiene con llevarlo á la quiebra?

Sr. Oneto y Viana—Lo que se pretende es evitarle la quiebra, señor; lo que se pretende es que se detenga al llegar al 40 o|o.

El señor diputado Guani nos ofrecía el ejemplo de una persona honorable que se vió mal en su negocio y que tuvo que ofrecer concordato, y cumplió con sus acreedores y más tarde pudo pagarles íntegramente. Pero, señor Presidente, eso no es un ejemplo que pueda servir para desprestigiar el proyecto en cuestión.

En primer lugar, el señor diputado no nos dijo qué dividendo había ofrecido esa persona á que hacía referencia.

Sr. Guani—¡Es una historia un poco vieja!

Sr. Amézaga—Probablemente es anterior á la ley de concordatos.

Sr. Lagarmilla—No fué á la quiebra.

Sr. Amézaga—Es anterior á la ley de concordatos; y no fué á la quiebra,

porque todos los acreedores, unánimemente, le hicieron un concordato.

Sr. Oneto y Viana—Por lo demás, una *rara avis*, una excepción, no puede constituir regla tratándose de leyes de esta naturaleza.

El señor diputado nos decía que conoce muchos casos de deudores concordatarios, que después de haber cumplido con sus acreedores, se han levantado á altas posiciones y constituyen factores principales en el movimiento comercial del país; pero esas afirmaciones y sus ejemplos no prueban lo principal, que es la buena fe del deudor.

Sr. Guani—Eso contraría toda la doctrina del señor miembro informante.

Sr. Oneto y Viana—Yo también conozco quebrados fraudulentos que han levantado fortuna y son factores del movimiento comercial del país.

Sr. Guani—No pueden ser porque están eliminados del comercio; según su criterio, esos deben ser eliminados del comercio. Luego, un quebrado fraudulento será factor de los progresos, pero de su casa!

Sr. Oneto y Viana—Deben ser eliminados, pero, precisamente por las combinaciones de la ley que los autoriza, surgen nuevamente y se incorporan á la concurrencia comercial.

Sr. Guani—Todo lo que yo dije fué para contrariar la doctrina del señor diputado, á mi juicio completamente inexacta.

Sr. Oneto y Viana—Pero parece que no la contrarió bien...

Voy á referirme ahora á una afirmación formulada por el señor diputado Guani en la sesión anterior y ratificada en su discurso de esta sesión, que constituye, señor Presidente, algo más que un error.

Encuentro perfectamente aceptable en las prácticas parlamentarias los argumentos y las frases de efecto; encuentro perfectamente aceptable la ironía cuando se emplea en la forma que sabe emplearla el doctor Guani; pero lo que no encuentro aceptable es que, para combatir un proyecto, se atribuya á ese proyecto cosas que él no dice, que no han estado en la mente del autor ni en la mente de la Comisión informante, y que la propia redacción excluye absolutamente, señor Presidente, esas conclusiones; porque, si no fuera así, á la más sabia de las leyes se le condenaría atribuyéndole cosas sobre las cuales ella no legisla.

Decía el señor diputado, y lo ha repetido varias veces, que no se puede de ninguna manera imponer á los acreedores que acepten un dividendo menor del 40 o|o.

Ya tuve ocasión de decir, señor Presidente, en la sesión anterior, que la ley no impone á los acreedores que acepten menos del 40 o|o; la ley no impide que rediman totalmente de la deuda á los deudores, si quieren hacer un acto de generosidad...

Sr. Guani—Pero para eso se requiere unanimidad.

Sr. Oneto y Viana—... lo que la ley busca es precisamente que no se pueda imponer á la minoría disidente que acepte un dividendo menor del 40 o|o; no se ataca el derecho de la mayoría.

Lo que se hace con este proyecto es defender el derecho de las minorías...

Sr. Amézaga—Y defender la libertad de contratación de esas minorías. El proyecto no ataca esa libertad de contratación, la confirma.

Sr. Oneto y Viana—Exactamente, y sin embargo, el señor diputado Guani decía: "no debe irse contra la voluntad de las mayorías, no se puede limitar la voluntad de las mismas".

Me parece que no hay el derecho de hacer una afirmación así, concreta, respecto de un proyecto que dice todo lo contrario, porque si se fuera á presentar las cosas como dice el señor diputado, sería un proyecto condenable; pero si la ley no solamente autoriza al acreedor á redimir totalmente al deudor, ¿cómo es posible que el señor diputado Guani pue-

da atribuirle al proyecto una monstruosidad de esa naturaleza?

Después, el señor diputado decía que, una vez producido el estado de cesación de pagos, cuando viniera el ofrecimiento de concordato desaparecerían las mayorías y las minorías y todo se ventilaría entre el deudor y la masa. Esto, señor Presidente, encierra un sofisma.

No es exacto, desde luego, que la mayoría constituya, como afirmaba el señor diputado Guani, la suma total del pasivo del deudor, y no es exacto tampoco que la minoría tenga que incorporarse en esa forma á la voluntad de la mayoría; pero en la práctica ocurre algo más grave, de lo que el señor diputado Guani debe tener conocimiento—por lo mismo que actúa en la plaza comercial de Montevideo,—y es que las tales mayorías no son reales y que muchas veces las mayorías reales son las minorías que autorizan un concordato...

Sr. Guani—¿Y qué hace el proyecto para combatir esas mayorías fraudulentas?

Eso es lo que yo le pregunto al señor diputado: ¿qué hace para combatirlas ó para prohibirlas?

Sr Oneto y Viana—.... porque lo que ocurre en la práctica es que el deudor va preparando la mayoría con los créditos simulados, con los créditos ficticios; y entonces, llegado el momento del concordato, las mayorías reales son minorías aparentes.

De manera que esta ley, no sólo viene á defender el derecho de las minorías á no dejarse imponer una solución por las mayorías concordatarias, sino que viene á defender los derechos de las mayorías reales, pero que son convertidas en minorías cuando los deudores se presentan ante el Juzgado.

Y el señor diputado Guani, no solamente ha atribuído al proyecto estas cosas que el proyecto no dice, sino que ha atribuído al miembro informante afirmaciones que no ha hecho.

Yo lamento no haberme podido expresar en una forma tan clara como para que el señor diputado me entendiese...

Sr. Guani—Es lamentable.

Sr. Oneto y Viana—. . . pero muchas veces hay el derecho de exigir á los hombres inteligentes cierta facultad de comprensión para las cosas que no se dicen ó no se exponen con claridad.

Cuando yo requería al señor diputado que concretase cuáles fueron las afirmaciones que el miembro informante había formulado en la forma absoluta como sostenía el señor diputado, el doctor Guani se vió en la más completa derrota; vaciló, no pudo declarar á la Cámara cuáles eran las afirmaciones, y después vino á confesar que lo que había dicho el señor miembro informante es que en algunos Códigos modernísimos de varios países existen disposiciones análogas á la propuesta por el doctor Lagarmilla.

Por lo tanto, al principio el señor diputado presentó á la Cámara una frase de efecto para desautorizar una supuesta afirmación del miembro informante, y vino á concluir por afirmar lo que realmente ha sostenido el miembro informante: que en algunos países de legislación muy moderna, existe la limitación en cuanto al dividendo para el pago.

Y si en la sesión anterior el señor diputado Guani no hizo ningún argumento de fuerza, de valor jurídico, ni racional, en contra del proyecto, en la sesión ésta, señor Presidente, mucho menos.

Se ha limitado á repetir lo que ya había dicho sobre el valor de las famosas firmas de los comerciantes que obran en el repartido, y ha presentado una serie de casos ajenos á la cuestión en debate; además, ha interpelado al autor del proyecto, en una forma tan poco feliz, que el señor Lagarmilla y el señor Amézaga la han destruído de inmediato, y en algunos casos de dudas, las han explicado.

El señor diputado, que nos promete

volver á hablar, pero que se reserva por ahora, tal vez al final nos ofrezca un bagaje con más valor jurídico del que ha expuesto hasta ahora. Yo, á mi vez, me voy á reservar también, señor Presidente, para después de oir al señor diputado, porque no deseo quedar desarmado enfrente de una amenaza tan clara y tan elocuente como la que acaba de formular el señor diputado. El miembro informante quiere mantenerse en ciertas posiciones para poder defenderse y poder luchar con alguna ventaja con un adversario que formula tales reservas en el debate.

Así es, señor Presidente, que por el momento dejo la palabra.

Sr. Mora Magariños—Yo deseaba decir algunas palabras, pero como el señor Guani manifestó que iba á presentar algunos artículos modificando el que aconseja la Comisión, en el caso que esos artículos estuvieran de acuerdo con las ideas que tengo sobre este asunto, dejaría de hacer uso de la palabra. Por eso invitaba al señor Guani para que presentara esos artículos para conocerlos.

Sr. Guani—Acabo de pasar á la Mesa un artículo que propongo, para que la Cámara, en primer lugar, lo conozca y que se discuta conjuntamente con este artículo 1.º, porque, á mi juicio, de acuerdo con las manifestaciones que yo he venido haciendo, con el proyecto en discusión no se subsanan los errores ni los inconvenientes que se ha pretendido subsanar.

Sr. Oneto y Viana—¿Pero es sustitutivo el artículo?

Sr. Guani—Sería sustitutivo; y como contiene algunas disposiciones, y una de ellas referente también á la declaración de quiebra de oficio, á las condiciones en que debe hacerse, limitándola á los casos de deudores de mala fe, yo pediría á la Mesa que lo hiciera leer y se pusiera en discusión conjuntamente con el artículo 1.º.

Sr. Presidente—Léase el artículo sustitutivo que presenta el señor Guani.

(Se lee lo siguiente:)

Artículo 1.º Para que pueda darse curso á la solicitud sobre homologación del concordato extrajudicial, se requiere la siguiente mayoría:

1.º Proyecto de concordato aceptado y firmado por las 3/4 partes de los acreedores que representen, á lo menos, los 3/4 del pasivo del deudor, con exclusión de los hipotecarios, prendarios y privilegiados.

Para homologarse el concordato preventivo judicial, se requiere la aceptación de los acreedores que representen las 3/4 partes del importe de los créditos.

Entre los documentos á que se refiere el artículo 1528 del Código de Comercio, el deudor que solicite la homologación de un concordato preventivo judicial deberá presentar los libros que está obligado á llevar en la forma que establece la ley, correspondientes á un trienio ó al principio de su ejercicio comercial si éste no hubiese durado tres años.

El Juez declarará de oficio la quiebra del deudor concordatario si éste ha simulado su activo ó su pasivo, omitido de mala fe el nombre de uno ó varios de sus acreedores ó cometido un fraude cualquiera.

¿Ha sido apoyado el artículo sustitutivo?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.

Sr. Mora Magariños—Podríamos oir á la Comisión á este respecto.

Sr. Zorrilla—Como se trata de un asunto muy importante, y lo demuestra el debate que ha habido, sería de opinión que se publicara en el "Diario Oficial" el artículo sustitutivo que ha presentado el señor diputado Guani, para que la Cámara pueda conocerlo y estudiarlo, y se levante la sesión.

(Apoyados).

Sr. Oneto y Viana—Siguiendo en la sesión próxima la discusión.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la indicación del señor diputado Zorrilla?

(Apoyados).

Si no hubiera oposición, la Mesa procederá como lo indica el señor diputado Zorrilla, publicándose en el "Diario Oficial" el artículo sustitutivo del señor Guani, y se suspenderá la sesión, continuando este debate en la próxima con preferencia á todos los demás asuntos.

(Apoyados).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a [illegible] y 57 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

34.ª SESION ORDINARIA

MAYO 19 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

4—Concordato preventivo (continuación de la discusión particular).
5—Montepío y Caja de Pensiones Militares. Discusión general.
6—Moción de preferencia.
7—Reforma electoral y aplazamiento de este asunto.
8—Ferrocarril Eléctrico Montevideo-Buenos Aires y Canal Zabala. Discusión particular.
9—Moción de aplazamiento.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Castro (don Carlos)
Díaz
Durán
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Grauert
Hontou
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
López
Manini Ríos
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Ponce de León
Puppo
Quintana
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Sanguinet
Sierra
Secco
Sosa
Stirling
Sudriers
Terra
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 63.

Faltan:

CON AVISO

Alonso y Trelles
Canessa
Guani
Lezama

Martínez	Semblat
Pittaluga	Travieso
Rodríguez Larreta	

Total: 9.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)

Total: 1.

SIN AVISO

Abellá y Escobar	Icasuriaga
Berro	Miranda (don Arturo)
Cortinas	Paullier
Espalter	Ramón Guerra
García	Rivas
Gomensoro	Rücker
Gómez Folle	Ruiz Zorrilla

Total: 14.

2—Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que confiere pensión á la viuda é hijas solteras de don Pedro Avila Veira.

Archívese.

—El mismo devuelve, informado por el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el proyecto de modificaciones á la ley de 14 de octubre de 1904, propuesta por el doctor Antonio M. Rodríguez.

A sus antecedentes.

—El señor Alejandro Sosa Díaz, presenta una propuesta para la construcción y explotación de un canal de navegación que, partiendo de la Barra del río Santa Lucía termine en la Bahía de Montevideo, en la desembocadura del arroyo Pantanoso.

A la Comisión de Fomento.

—El señor V. M. Carrió, solicita exoneración de franqueo para los libros y correspondencia impresa de la Biblioteca Circulante que se propone fundar.

A la Comisión de Instrucción Pública.

—La señora Marta S. de Silva, viuda del teniente coronel don Daniel Silva, solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

—Doña Rosario Ocampo de Sifuentes, solicita pensión por gracia especial.

A la misma Comisión.

—Trescientos ochenta propietarios y vecinos de la villa de San Juan Bautista (Santa Lucía), solicitan que V. H. se digne tomar en cuenta el proyecto de ley de que es autor el doctor Luis Varela, respecto de la adquisición de los terrenos urbanos y suburbanos de los departamentos del interior.

A sus antecedentes.

4—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre concordatos preventivos.

Sr. Mora Magariños—Apoyé, señor Presidente, en la mayor parte de sus pasajes, el brillante discurso pronunciado por el señor diputado Guani en las sesiones anteriores, porque creo que criticó con acierto el proyecto en debate en los puntos que éste lo puede ser, y le invitaba á que, como lo hizo al finalizar, propusiera como síntesis de sus ideas el artículo que creía conveniente debía votarse en sustitución del proyecto de la Comisión, creyendo que, dadas las ideas

que había desarrollado en la discusión, probablemente me sería dable votar el artículo que él propusiera. Pero después de estudiarlo hoy en el "Diario Oficial", debo decir que no lo voy á acompañar con mi voto. Creo que si defectos tiene el proyecto y por ello merece la crítica que se le ha hecho, también los tiene el artículo propuesto por el señor Guani.

Los discursos que se han pronunciado en la Cámara, me han traído á la memoria la contestación de aquel filósofo que al preguntársele qué religión le parecía la mejor, decía que todas eran buenas por lo que afirmaban y todas malas por lo que negaban. Así me ha parecido que los discursos, en general, perfectamente meditados, han expuesto brillantes ideas dignas de tenerse en cuenta y formar parte de la ley que debe votarse; pero han estado en error los compañeros al combatir y al negar los unos á los otros todas las ideas que exponían. Yo, por mi parte, creyendo como creo que hay mucho de bueno en los discursos pronunciados, muchos pensamientos que deben formar parte de la ley, me he permitido unirlos, armonizarlos y presentarlos en forma de articulado.

Voy á decir algunas palabras previamente sobre las observaciones que me sugiere así, de pronto, el proyecto del doctor Guani, y después entraré al de la Comisión.

El doctor Guani sostiene la libre contratación y acepta ó establece, en consecuencia, que puede celebrarse un concordato con cualquier porcentaje; pero en cambio fija un número mayor de acreedores y la cantidad ó el importe que deben representar para poder votar el concordato.

Establece primeramente este artículo que, para darse curso á la solicitud sobre homologación del concordato extrajudicial, debe ser éste firmado y aceptado por tres cuartas partes de los acreedores que representen á lo menos los tres cuartos del pasivo del deudor; y después habla de que para ser homologado el concordato preventivo sólo se requiera la aceptación de cualquier número de acreedores con tal que representen las tres cuartas partes del importe de los créditos.

Prescinde del número de acreedores y sólo establece que representen éstos las tres cuartas partes del importe de los créditos.

Yo no veo ó no alcanzo á ver el por qué de esta diferencia entre la presentación del concordato, si es al mismo que se refiere, y después las exigencias las limita en el momento en que el juez proceda á su homologación, á que sólo los acreedores representen las tres cuartas partes de los créditos, importándole poco el número de acreedores.

Sr. Massera—No, señor diputado: fíjese que son dos cosas distintas; el primero, es de concordato extrajudicial, y el segundo, concordato judicial. Los ha distinguido claramente el doctor Guani.

Sr. Mora Magariños—Es verdad que se dice preventivo judicial, pero como estamos tratando del extrajudicial, creía que fuera un error de imprenta; pues parece también que el prolegómeno del artículo rigiera á todo él, y formaran todo un inciso los apartados encabezados con el número 1.º.

Es cierto que el párrafo dice que para homologarse el concordato "preventivo judicial", se requiere la aceptación de los acreedores que representen las tres cuartas partes...

Prescindiendo de este detalle, en el fondo peca este artículo por establecer invariablemente las tres cuartas partes de acreedores que representen los tres cuartos del pasivo, para toda aceptación de concordato.

No permite que, en ciertos casos, cuando una mayoría garanta ó estipule un buen porcentaje, pueda ser homologado un concordato.

La Comisión sostiene que bastaría la mayoría de acreedores para hacer homologar el concordato, siempre que el deudor ofreciere por lo menos el 40 o|o.

El doctor Guani acepta cualquier porcentaje, con tal que los acreedores sean, por lo menos, las tres cuartas partes de ellos, y representen por lo menos también los tres cuartos del pasivo.

Sr. Mendivil—El proyecto no innova sobre la mayoría.

Sr. Mora Magariños—Desde que tratamos de modificar la ley actual, debemos buscar una fórmula ú otro procedimiento que concilie mejor las aspiraciones actuales del comercio, las necesidades que hoy se palpan y que cuando se dictó la ley actual no se conocían, ó por lo menos no se hacían sentir como ahora, aun cuando cabe observar que, si mal no recuerdo, por la ley actual no se requiere un número tan crecido de acreedores para que sea presentada la solicitud.

De manera que por estas consideraciones, yo no voy á acompañar el proyecto del doctor Guani en esta parte.

En cuanto al tercer apartado, tampoco le veo importancia, si es que sólo está obligado el deudor á presentar los libros que lleve, ó quiza la tenga demasiado, si se le exige, si se le obliga á que todo comerciante, para poder solicitar un concordato, debe presentar todos los libros que exige el Código de Comercio, y en la forma indicada por éste, so pena de no ser atendido.

La mayor parte de nuestros comerciantes minoristas no llevan libros en la forma que determina el Código de Comercio. Apenas si llevan un libro de caja ó un diario sin mayor importancia, y no están tampoco en la forma que prescribe la ley, rubricados por el Juez de Comercio ó por el Juez Letrado Departamental respectivo en su caso. Más bien podrían salvaguardarse los intereses comerciales, la honorabilidad comercial, con otra fórmula que la que propone el doctor Guani, y al efecto propondré una en el articulado que presentaré.

En cuanto á la parte final, aun cuando el proyecto en discusión no lo establece, creo que está comprendido que el Juez, cuando se trate de homologar un concordato, aunque el deudor ofrezca el 40 o|o que sea aceptado por la mayoría, podrá negar esa homologación siempre que se probara por la minoría que hubiera cometido algún fraude el deudor, ó hubiera ocultado el activo, ó simulado el pasivo; pero no habría inconveniente en incorporar á la ley esta parte final del artículo del doctor Guani, en que acuerda la facultad al Juez de negar el concordato, siempre que se hubiera probado la mala fe ó simulación del capital pasivo ó activo.

Entrando ahora al proyecto de la Comisión, voy á presentar el artículo en la misma forma que lo ha hecho el autor del proyecto, empezando por expresar en él la idea,—ya que se habla de concordatos preventivos extrajudiciales,—de que también comprenda el caso de que la unanimidad de los acreedores pueda arreglarse con el deudor con cualquier porcentaje.

Podría decirse que esto, si bien no está expresamente establecido en la ley actual, lo está tácitamente; pero no veo inconveniente en que el artículo como lo presentaba el autor del proyecto empiece estableciendo que podrá ser aceptado por unanimidad cualquier concordato. Y acepto también que, cuando la mayoría de acreedores esté conforme, siempre que el deudor presente un mínimo de un 40 o|o, pueda este convenio ó concordato ser homologado.

Me parece que esta parte podría aceptarla la Cámara; pero habría también que contemplar otros casos que han indicado los doctores Rodríguez Larreta y Guani, á saber: cuando un deudor de buena fe no pudiera concurrir con un 40 o|o, pero ofreciese un 30 o|o, ó no ofreciera más que un 20 o|o.

¿Por qué decir que no? ¿Acaso el porcentaje establece la honorabilidad del comerciante, la buena fe, la honestidad en sus transacciones? De ninguna manera.

Yo, pues, deseo que en el artículo á votarse se comprenda también el caso

posible de comerciantes que no pudieran contribuir más que con un 20 ó un 30 o|o, siempre que sus acreedores en número determinado lo aceptaran y no se pudiera inculpar al deudor de simulación de activo ni pasivo.

Así, pues, como decía, podría establecerse que, para la mejor garantía de la operación del concordato, se fijara que, cuando el deudor diera por lo menos un 20 o|o, se le exigiera en cambio que por lo menos tres cuartos de los acreedores aprobaran ese concordato; y cuando ofreciera por lo menos un 30 o|o, dos terceras partes de los acreedores debieran prestigiarlo, y después, si ofreciera un 40 o|o, bastaría la mayoría para aceptar el concordato.

De modo que el artículo comprendería cuatro ideas: la primera, que la unanimidad de acreedores podría con el deudor concertar cualquier concordato sobre cualquier porcentaje; segundo, cuando los acreedores fueran los tres cuartos, podría aceptarse un concordato cuyo mínimum sería de 20 o|o; tercero, cuando los acreedores llegaran á dos tercios, podría aceptarse un concordato cuyo importe no fuera menor de 30 o|o; y por fin, cuando no hubiera más que una simple mayoría de acreedores, entonces establecer que no podría ofrecer menos de un 40 o|o.

De esta manera, á mi modo de ver, se contemplarían varios casos, y no sería la ley tan rígida estableciendo únicamente la base de un 40 o|o.

Sr. Massera — ¿Sin plazo para el pago?

Sr. Mora Magariños—No: dentro del criterio de la Comisión, fijándose un plazo máximo de 18 meses.

Se dijo por algunos compañeros que en el caso de que un acreedor ofreciera un 36 o|o al contado, el Juez estaría obligado á homologar ese concordato; pero, como lo observaba el doctor Moratorio Palomeque, desde que se establece en la ley que debe ofrecerse el 40 o|o, tal concordato no podría ser homologado aunque presentara el beneficio de pagarse al contado, y, por consiguiente, ser un concordato más beneficioso que aquel que, ofreciendo un 40 o|o, no lo pudiera pagar en menos de un año ó año y medio.

Bien: según la conclusión á que yo llego, el artículo permitiría ese caso; establecería que podría ser aceptado un concordato de 36 o|o, y lo único que se le exigiría es, para mayor seriedad y seguridad, un mayor número de acreedores que aceptaran el 30 o|o,—que fueran dos tercios de acreedores, por ejemplo.

El doctor Guani expresaba que por la legislación italiana—y él creía también que así debía ser—el artículo que establezca el porcentaje, ya de acreedores ó del dividendo á pagar, debiera completarse con otras disposiciones que garantieran la honestidad de las operaciones, la moral comercial, etc.; y concluye el doctor Guani estableciendo que deben presentarse los libros llevados en la forma que determina la ley.

Como decía, la mayor parte de nuestros comerciantes al menudeo, que es donde más se ofrece la quiebra, no llevan libros en forma. Exigirles esto, sería demasiado.

Yo, en cambio, propondría que, para formar en las mayorías concordatarias, para tener entrada en ellas, se necesita ser comerciante matriculado y llevar los libros que exige la ley rubricados por el Juez de Comercio ó el Departamental respectivo en su caso.

De esta manera, la presunción de fraude desaparecería por completo.

El que lleva sus libros en forma no puede cometer fraude tan fácilmente.

Se aleja la presunción de que pueda simular un crédito ó modificar sus verdaderas relaciones con el deudor, confabularse acreedor y deudor en perjuicio de los demás acreedores.

Esto también, por otra parte, estimularía á los comerciantes á llevar sus libros en forma.

La ley no les impediría el que pudieran formar parte de las mayorías concordatarias,—desde que la ley también les da el medio para poder hacer rubricar sus libros.

Como digo, de esta manera, toda presunción de fraude desaparecería.

Podría también agregarse al artículo la parte final que propone el doctor Guani, aunque yo dije anteriormente que entiendo que las disposiciones del proyecto de la Comisión no son obligatorias; que el Juez puede no aceptar un concordato por más que se ofrezca un 40 o|o y sea aceptado por la mayoría, si siempre se probara por la minoría que no ha concurrido, que se había cometido fraude ó simulado el pasivo.

Sin embargo, podría, para mayor claridad, establecerse en la ley que el Juez, al homologar el concordato, estaría facultado para rechazar aun aquel que, dentro de las formas que presento, dejase probado que el deudor había cometido algún fraude ó simulado el pasivo ó activo.

En cuanto á los antecedentes que obran en el repartido, se ha hablado algo por el miembro informante de la Comisión, y especialmente por el doctor Guani.

Yo voy á decir breves palabras también, manifestando sinceramente que esos antecedentes me impresionan, y atiendo más á los informes de la mayoría y minoría de la Comisión gremial, de la Cámara de Comercio y de la Unión Industrial Uruguaya, que á la solicitud presentada y firmada por banqueros, comerciantes importadores y mayoristas.

Y por esta razón especial: cuando estos gremios y estas comisiones se han expedido, han hecho un estudio detenido del asunto, han analizado los argumentos en pro y en contra, y dentro de su criterio y sus conocimientos han dominado la cuestión.

De manera que estos informes razonados, comparando el pro y contra y las legislaciones extranjeras, deben ser tenidos muy en cuenta, más que una simple solicitud que en parte, como se ha dicho, se ha firmado por solidaridad ó por compañerismo, donde no se ha estudiado ni dominado la cuestión; é indiscutiblemente, no podría ser estudiada ni dominada, porque si muchos de estos comerciantes han estudiado derecho comercial, muchos otros, por razones de su profesión, por las tareas activas del comercio, no han podido dedicarse á él en la medida necesaria para formar opinión, y aconsejarla; presentarse y adherirse de una manera tan consciente y tan ilustrada, como lo hacen la Unión Industrial Uruguaya, la Cámara de Comercio y la Comisión Gremial en mayoría y minoría.

Hay que tener en cuenta también que nuestro comercio se divide en dos grupos, como en los demás países: el comercio mayorista, importador y banqueros, y el comercio minorista. Nosotros no debemos contemplar tan sólo los intereses de los mayoristas, de los que prestan dinero, de los que venden á los minoristas; debemos también contemplar al comerciante al menudeo que, como lo decía el señor diputado Hontou, casi puede decirse que es la mayoría del comercio de campaña, y el que está más expuesto á la crisis, á las guerras, etcétera. Las malas cosechas repercuten más directamente en ellos, porque en los agricultores, en los pequeños industriales está su clientela.

Por lo general, el banquero que presta al comerciante al menudeo, el mayorista que le da el artículo, tienen en garantía para respondérsele, no sólo lo que entrega al minorista, sino también el capital que aportó éste al establecer la casa de comercio; mientras que el comerciante minorista muchas veces no tiene más que el trabajo de su cliente que puede resultarle beneficioso ó no, según su suerte, su actividad, inteligencia, el resultado de su buena ó mala cosecha y de su industria, según sea agricultor ó industrial.

Bien, pues: la solicitud presentada

por los comerciantes es de banqueros, comerciantes mayoristas é introductores, entre los cuales, por lo general, no hay quiebras, porque cuentan con buenos capitales y otras maneras de defenderse de las malas situaciones, y no hay firmas ni están expuestas las opiniones de comerciantes minoristas, quienes, como digo, son los más expuestos á los perjuicios de la mala suerte. Habría, pues, que contemplar los intereses de éstos.

Es claro que los banqueros, los comerciantes mayoristas é importadores, están contentos con que se les garanta un 40 o|o y hasta pedirían un 50 o|o como lo hacen en la solicitud, é ir al 80, y hasta desearían un ciento por ciento, porque sus intereses están en pugna hasta cierto punto con los intereses de los minoristas, que es donde generalmente ocurren las quiebras.

Sr. Amézaga—¿Y cuál es el interés que cree el señor diputado que debemos contemplar? ¿el interés del deudor ó el del acreedor?

Sr. Mora Magariños—Es el interés de todo el comercio, como lo dice la Comision, porque este argumento es para demostrar que no pueden posponerse los informes de la Comisión gremial de la Cámara de Comercio y de la Unión Industrial Uruguaya á la solicitud del comercio...

Sr. Amézaga—Pero ¿cuál es el interés que hay que tener presente para los concordatos preventivos?

Sr. Mora Magariños—A esa pregunta, aunque podría dejarla á su turno, no tengo inconveniente en contestar desde ya.

Ya dijo el doctor Guani qué intereses habría que contemplar en un concordato;—no creía que fuera necesario que yo lo dijera, pero ya que lo pide el señor diputado voy á hacerlo: es el interés del deudor, los intereses de los acreedores y el interés de la moral comercial, como también lo ha dicho el señor miembro informante, si mal no recuerdo.

Sr. Amézaga—Pero el señor diputado decía que faltan las firmas de los presuntos deudores; que la solicitud presentada á la Cámara, no tiene importancia, porque sólo tiene las firmas de las casas que probablemente figurarán como acreedoras; que no aparecen firmas de presuntos deudores concordatarios.

Sr. Mora Magariños—No aparecen las firmas de los comerciantes al menudeo, es decir, no existe la opinión sobre este asunto de ese comercio minorista que también debe ser contemplado.

Sr. Amézaga—Pero ese comercio, ¿en qué concordatos interviene?

Sr. Mora Magariños—Ese comercio puede verse expuesto á quiebras y solicitar concordato.

Sr. Amézaga—Como deudor concordatario.

Sr. Mora Magariños—Algunas veces como deudor y otras como acreedor.

Sr. Amézaga—Y ¿cuál es el interés que debe predominar en el concordato?

Sr. Mora Magariños—El interés de un deudor es que su acreedor lo mire con justicia y con equidad y no que, porque va mal en su negocio, tenga el derecho de decirle: "Nos garante usted un 40 o|o ó sino va á la quiebra". No, porque ese deudor puede ser digno por su honestidad, su inteligencia, de obtener un concordato aunque dé menos de un 40 o|o.

Sr. Amézaga—Pero los acreedores pueden decirle: "No le aceptamos ni un 40, ni un 50, ni un 80, ni un 90 ó 95 o|o; si no nos paga la totalidad, lo llevamos á la quiebra.

Sr. Oneto y Viana—Lo curioso es que al doctor Mora Magariños le cause extrañeza que no firmen la solicitud los presuntos deudores concordatarios.

Sr. Mora Magariños—No hay extrañeza, señor diputado, ni pretendo tal cosa. Sólo deseo que se contemplen también sus intereses.

Sr. Oneto y Viana—¿Es acaso concebible que vayan á pedir los minoristas que se establezca una limitación á los

concordatos que puedan ofrecer más tarde?

Sr. Amézaga—Y cuando ellos difícilmente aparecerán como acreedores, porque son deudores...

Sr. Mora Magariños—Pueden aparecer como acreedores también.

Sr. Amézaga—Por excepción.

Sr. Mora Magariños—Creo, señor Presidente, continuando en el uso de la palabra, ya que me lo permiten los señores diputados, que deben, como decía, contemplarse los intereses de los deudores de buena fe, los del comercio minorista, y la solicitud presentada aquí sólo contempla los intereses de los mayoristas y de los comerciantes introductores, que, como decía, á ellos no solamente les conviene esta forma de concordato de garantírseles un 40 o|o, sino que pedirían que fuera de un 50, como lo dice la solicitud, y hasta de más.

Entonces aparecería el caso que decía el doctor Rodríguez Larreta, de que la ley sería el tutor de los acreedores.

Para mí, pues, la solicitud no tiene mayor importancia, ni creo que sea un gran fundamento para sostener el proyecto.

Por otra parte, el doctor Rodríguez Larreta dijo que muchos de los comerciantes que la firmaron se habían presentado á él manifestándole que lo habían hecho por error, que comprendían que estaban equivocados. El doctor Guani trajo también antecedentes que muestran que muchos de estos acreedores, cuando estudiaron, cuando analizaron las cosas, combatieron y se expresaron en contra del proyecto, es decir, de la fijación del 40 o|o aceptado por una mayoría de acredores como única solución.

Para mí la solicitud lo que importa es un deseo, una aspiración de que se modifique la ley comercial en un sentido más justo, más ecuánime, mejor que el que actualmente tiene—pero no que la ley se haga tal cual la presenta el proyecto, de garantir un 40 o|o como mínimum del pasivo y que se establezca que, cuando la mayoría acepte ese concordato, la minoría debe someterse.

De acuerdo con estas ideas, voy á pasar á la Mesa el articulado á que he llegado, agregando la parte final del proyecto del doctor Guani.

(Lo manda á la Mesa).

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee:)

Artículo 1.° Ningún concordato preventivo extrajudicial que no sea aceptado por la unanimidad de los acreedores no privilegiados, ni hipotecarios, ni prendarios, podrá ser homologado, si no asegura por lo menos un 20 por ciento del capital debido á dichos acreedores, cuando sea aceptado por tres cuartos de éstos; un 30 por ciento cuando sea aceptado por dos tercios de los acreedores, y un 40 por ciento cuando sea aceptado por la mayoría de los acreedores.

El pago del porcentaje aceptado se hará en un plazo no mayor de diez y ocho meses.

A los efectos de este artículo sólo tendrán derecho á intervenir en el concordato preventivo, los acreedores que tengan sus libros rubricados por el Juez de Comercio, ó el Departamental respectivo en su caso.

Cuando el Juez negase la homologación deberá, por ese solo hecho, y de oficio, declarar la quiebra.

El Juez declarará de oficio la quiebra del deudor concordatario si éste ha simulado un activo ó pasivo, omitido de mala fe el nombre de uno ó varios de sus acreedores, ó cometido un fraude cualquiera.

¿Ha sido apoyado el artículo sustitutivo del señor diputado Mora Magariños?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante y el presentado por el señor diputado Guani.

——

Sr. Cachón—Tenía encargo, señor Presidente, del señor diputado Guani, de hacer presente á la Cámara que tenía

él el propósito de fundar en esta sesión el artículo sustitutivo que presentó en la sesión anterior.

Debido á que el señor diputado Mora Magariños entró á ocuparse de este asunto, inadvertidamente para mí, no hice antes esta manifestación, que procuraba, según el doctor Guani, pedir el aplazamiento del asunto hasta la próxima sesión. Pero el señor miembro informante me hizo presente que podía conciliarse el interés del doctor Guani, de fundar en forma su artículo sustitutivo, con el interés general de la Cámara, de que se adelantara la discusión de este asunto.

De suerte que bien podrían producirse los oradores que desearan hacerlo, acerca de este tema, sin que se llegara, sin embargo, á votar este artículo, porque faltaría evidentemente un trámite esencial: los fundamentos del artículo del doctor Guani.

En ese sentido me atrevería á pedir á la Honorable Cámara que continuara tratando el asunto, si lo estima conveniente, pero sin votar este artículo, á fin de que el doctor Guani esté habilitado para fundarlo.

Sr. Amézaga—Continuando la discusión del proyecto.

Sr. Cachón—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se tendrá presente la moción del señor diputado Cachón para el caso de que se agotara el debate en esta sesión.

Continúa la discusión particular.

Sr. Rodríguez (don R.)—Señor Presidente: yo intervine en el estudio de este asunto en el seno de la Comisión de Códigos, y establecí allí mi discordia respecto del proyecto del señor diputado Lagarmilla. Después, por la circunstancia de no haber podido concurrir á la sesión en que se suscribió el informe, no apareció mi discordia en el repartido; pero en realidad la expresé en forma bien terminante ante los compañeros de Comisión.

Hoy muy poco tengo que agregar, porque el debate de este asunto, especialmente alrededor del proyecto del doctor Lagarmilla, está ya muy adelantado. Los argumentos más fundamentales,—digamos así,— que hay en contra de este proyecto, han sido aducidos por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

De manera que, en realidad, poco tengo que agregar; sin embargo, voy á expresar, en resumen, algunas observaciones que ya hice en el seno de la Comisión de Códigos, que creo del caso hacerlas conocer brevemente de la H. Cámara.

Yo soy partidario, como el doctor Rodríguez Larreta, de la libre contratación en esta materia.

Nos decía el señor miembro informante, que no es posible, lógicamente, hablar de libre contratación en materia de concordatos. Yo creo que sí, que se puede hablar y defender este principio.

La libre contratación no quiere decir que deba entenderse una libertad ilimitada. La libertad, que preside todos los actos de la vida social, está sujeta á restricciones que exige el interés común de la sociedad, y en este caso, hay restricciones también establecidas en obsequio á ese interés común; pero el hecho es que, por nuestra legislación actual, se respeta el principio de la libre contratación, porque los acreedores tienen entera libertad para manifestar su consentimiento, ó rehusarlo, á un concordato, sin limitación de ninguna clase, ya sea el dividendo del 40, del 20 ó del 10 o|o.

Es cierto que después establece que la minoría, una vez homologado el concordato judicialmente, deberá someterse á la voluntad de la mayoría; pero esto no quiere decir que no se respete el principio de la libre contratación.

Esta restricción es inevitable, porque, de otra manera, no se puede hacer obligatorio el concordato para

uno, dos ó tres acreedores que no lo han querido firmar. No hay, humanamente, otra fórmula.

De manera que la libertad de contratación tiene que recibir esta restricción; pero el principio está consagrado en la ley, y yo creo que debemos conservarlo, porque es beneficioso, como ya se ha demostrado hasta la evidencia, por los oradores que han impugnado el proyecto del doctor Lagarmilla.

Yo creo que el autor del proyecto parte de un error. El cree que establecer el límite del 40 o|o, que establecer que no se podrán presentar concordatos abajo de este dividendo, dará por resultado que aquellos comerciantes que se encuentren en mala situación, se detengan dentro de ese límite, y con especulaciones arriesgadas y á veces desesperadas, no agraven aún más, hasta extremos ruinosos, el derecho de sus acreedores.

El doctor Lagarmilla, á mi entender persigue el propósito, por cierto bien laudable, de imponer esa moderación; pero ese propósito que informa su proyecto, ¿se consigue con la limitación que se trata de establecer? Este es el punto que, en mi concepto, debe meditarse.

Si se consiguiera, mediante esta limitación, moderar esas operaciones arriesgadas, esas especulaciones á veces ruinosas de los comerciantes en mala situación, tal vez valdría la pena de sacrificar la libertad de contratación en la forma que se propone; pero creo que esto no se consigue.

Por regla general, el comerciante que se encuentra en mala situación, que ve que sus negocios van en baja, que su activo desaparece, que su pasivo se agranda de día en día, mientras tiene energías suficientes, sigue luchando. Esto es lo humano. Ante una mala situación, entre ir de inmediato á una liquidación y hacer un esfuerzo más para salvarse, por regla general, el comerciante hace este esfuerzo, y hace otro, y otro, hasta que conserva fuerzas y energías para la lucha comercial.

La perspectiva de que después va á llegar un momento en que tal vez no podrá proponer concordato, porque su situación se va á agravar al extremo que no va á poder proponer un 40 o|o, esa perspectiva no lo arredra para la lucha, esa perspectiva no lo detiene: ante la idea de salvarse, sigue luchando. A veces se salva, y á veces sucumbe y desgraciadamente arrastra á los acreedores á graves perjuicios, porque cuando se encuentra ya desengañado de que no puede salir de esa situación, no puede ofrecer el 40 o|o, sino que tiene que ofrecer el 30 ó 35 o|o; pero, ya digo, esa perspectiva no lo arredra. Entonces, ¿qué sucede? Que el objeto que, en mi concepto, persigue el autor del proyecto no se obtiene, y en cambio se obtiene un perjuicio evidente, porque se obliga al comerciante, en la situación de no poder ofrecer el 40 o|o, á ir á la liquidación dentro del juicio de quiebra, juicio evidentemente ruinoso como es sabido de todos.

Así es que tenía mucha razón el señor Rodríguez Larreta para manifestar que esta reforma importa un paso atrás, porque llevará á los comerciantes, en la mayor parte de los casos, á hacer la liquidación de los males negocios dentro del juicio de quiebras; cuando lo que conviene es dar facilidades para que los malos negocios se liquiden entre deudores y acreedores en la mejor forma posible.

Así, pues, si como yo presumo, el propósito fundamental que persigue el autor de esta reforma al proponer el límite del 40 o|o, es evitar que los deudores en mala situación agraven con especulaciones arriesgadas el derecho y el interés de sus acreedores; si este es el propósito, repito que este propósito no se obtiene, y lejos de obtener-

se, se obtiene algo que es sumamente perjudicial, y es llevar á esos acreedores á hacer la liquidación dentro del juicio de quiebra, en condiciones, como es sabido, evidentemente desastrosas.

La libre contratación, como ya lo han expresado brillantemente otros oradores dentro de la Honorable Cámara, es la que mejor concilia el interés de todos.

Ya se ha hecho argumento reiteradamente con el caso común y frecuente de deudores de perfecta buena fe que por una situación desgraciada á que han llegado, no pueden proponer sino el 25, el 30 ó el 35 o|o, y que hay conveniencias para los acreedores, persuadidos de que no puede sacarse más, en aceptar y liquidar esos malos negocios, rápidamente, con beneficios para todos.

Si se establece una limitación—por más que una parte considerable del alto comercio la viene pregonando—resultará en la práctica un inconveniente muy serio: los mismos que hoy la piden por error, se encontrarán coartados y dificultados para la defensa de sus intereses, como ya está ocurriendo con el compromiso de no aceptar concordatos inferiores al 50 o|o.

Ese compromiso de carácter particular que se ha establecido en el alto comercio, ya viene siendo un estorbo para muchos.

Yo hice notar en el seno de la Comisión de Códigos casos concretos que conozco, en el ejercicio de mi profesión, que he visto que comerciantes de los que firmaron ese compromiso, después han estado haciendo cesión de sus créditos á favor de terceros, para que estos terceros puedan aceptar concordatos por el 30 ó el 35 o|o y aún por menos.

Quiere decir que firmaron ese compromiso y después se han encontrado atados para la defensa de sus intereses y tienen que optar por estos expedientes para salvarse.

Yo conozco casos concretos, como lo hice saber á la Comisión de Códigos.

Pues bien; si ahora se ata al comercio con esta limitación, va á tener, como decía el doctor Rodríguez Larreta, que buscarle la vuelta á la ley para salvarse, para defender sus intereses en determinado momento, cuando no pueda sacar más que el 20 ó el 30 o|o; tendrá que ingeniarse, así como se está ingeniando ahora, mediante cesión de créditos á terceros, tendrá que ingeniarse por otros medios para salvarse.

De modo que lo mejor es el régimen de la libertad, que es el que mejor consulta los intereses de todos.

Yo creo que es necesario hacer algo en el sentido de evitar los abusos que se vienen cometiendo hasta ahora, dentro de la ley de concordatos preventivos; pero no me parece que deba ser mediante la limitación que se propone por la reforma; debemos buscar garantías.

En ese sentido, á mí me parece que el artículo propuesto por el señor diputado Guani ofrece una de las garantías más efectivas que se pueden conseguir en esta materia,—que es dar intervención al mayor número posible de acreedores en cada caso de concordato.

En mi concepto, dése todas las vueltas que se quiera á este asunto y medítese cuanto se quiera, no se llegará á obtener una garantía más efectiva que ésta de dar en cada caso de concordato intervención al mayor número de voluntades posible.

Esta es la garantía más práctica, más real y más efectiva: hacer intervenir al mayor número de personas en la concesión del concordato...

Sr. Amézaga—Entonces, el señor diputado está de acuerdo con el proyecto del doctor Guani.

Sr. Rodríguez (don R.)—El doctor Guani hace intervenir una mayoría de acreedores mucho más considerable que

la que se establece por el proyecto de la Comisión.

Sr. Amezaga—Para el concordato judicial no establece mayoría de acreedores.

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo iba á generalizar el proyecto del doctor Guani para los dos casos, para el concordato preventivo extrajudicial y judicial,—establecer para los dos la misma intervención de acreedores.

Esta es, en mi concepto, la garantía mayor que humanamente se puede conseguir en materia de concordato,—hacer intervenir el mayor número de personas posible.

Que no se conseguirá del todo evitar el fraude, es natural que eso no se puede evitar; pro se aminorará considerablemente, que es á lo que se debe tender, á moralizar lo más posible el concordato.

Así es que yo aceptaría el artículo del doctor Guani en lo fundamental, pero generalizándolo para los dos concordatos, preventivo judicial y extrajudicial, estableciendo el número de acreedores que él establece como necesario para dar entrada y homologar el concordato extrajudicial.

Y esta sería verdaderamente una garantía dentro de lo humanamente posible, pero una garantía para todos los casos, porque el proyecto del doctor Lagarmilla no añade á lo existente ninguna garantía para los acreedores respecto del porcentaje del 60 c|o. Creo que ya el señor diputado Hontou hizo referencia á este defecto del proyecto.

Respecto del porcentaje del 60 o|o, del cual puede ser exonerado el deudor, para esto el proyecto no ofrece garantías nuevas que no sean las ya establecidas en la ley vigente; y con la reforma propuesta por el doctor Guani, habría una garantía para toda clase de concordatos.

Dentro del proyecto del doctor Lagarmilla, cabrían esos concordatos abusivos en que se ofrece el 60 o|o cuando se puede pagar el 80, y otros casos semejantes.

La garantía que propone el doctor Guani, sería general para toda clase de concordatos, haciendo intervenir, como he dicho, el mayor número de acreedores posible.

Finalmente, le oía al doctor Rodríguez Larreta, en antesalas, el otro día una observación que no recuerdo si la hizo en el seno de la Cámara, pero que me pareció muy de tenerse en cuenta, y por si acaso no la hubiera expuesto, voy a hacer referencia a ella en este momento.

Me observaba el doctor Rodríguez Larreta que este proyecto se limita tan solo al concordato preventivo, y respecto del concordato que puede realizarse dentro del juicio de quiebra, no establece nada. Creo que algún señor diputado interpeló al doctor Lagarmilla sobre si esta reforma se extendía al concordato dentro del juicio de quiebra, y contestó que no, que era puramente para los concordatos preventivos.

Pues bien: el doctor Rodríguez Larreta me llamaba la atención sobre esto: que dejando la legislación referente al concordato en los juicios de quiebra tal como está sancionado el proyecto del doctor Lagarmilla, los deudores que no pudieran pagar el 40 o|o que se establece como límite en este proyecto, podrían burlar la reforma, de acuerdo con una mayoría de sus acreedores, yendo á la quiebra y presentando proposiciones de concordato con un 10 ó 5 o|o, para cuya proposición de concordato la ley de quiebras no establece limitación ninguna en cuanto á dividendo.

Así es que esta reforma vendría á ser innocua en gran parte y podría ser burlada con mucha frecuencia.

Lo que el proyecto del doctor Lagarmilla no lo consiente, se podría realizar sin limitación alguna, celebrando concordatos hasta del 5 o|o, yendo al juicio de quiebra que, como es sabido,

hoy permite que rápidamente se aprueben los concordatos, porque se hizo la reforma que eliminó el juicio previo de calificación: hoy, con la simple verificación de créditos, se aprueba dentro del juicio de quiebra, el concordato en una forma muy rápida...

Sr. Amézaga — Pero se sigue por cuerda separada el juicio de calificación.

Sr. Rodríguez (don R.)—... porque la ley establece también que la verificación, á los efectos del concordato, puede revestir un carácter provisorio.

Sr. Lagarmilla—Pero son dos cosas distintas.

Sr. Rodríguez (don R.)—De manera que muy rápidamente se puede, dentro del juicio de quiebra, aprobarse un concordato á los 15 días, eludiendo, por consiguiente, la ley que propone el doctor Lagarmilla.

Sr. Lagarmilla—No tiene nada que ver una cosa con la otra.

Sr. Rodríguez (don R.)—Así que yo termino lo que tenía que expresar sobre este asunto, manifestando que, en mi concepto, debe sancionarse el proyecto del doctor Guani con alguna ligera modificación, estableciendo el número de acreedores que él establece en su artículo, para todos los concordatos preventivos, y prescindiendo de la exigencia de los libros de comercio en forma, porque esa exigencia, lo mismo que la otra que proponía el señor diputado Mora Magariños respecto de la rúbrica, entiendo que es inconveniente, porque podría venir a lesionar los intereses de los acreedores que no tienen culpa de que un deudor no haya llevado los libros en forma ó no haya cumplido con los deberes de la rúbrica que impone el Código de Comercio.

Vendrían los acreedores, en muchos casos, á ser víctimas de una falta de previsión de los deudores; podrían encontrar conveniencia en aceptar un concordato en las condiciones en que se proponía, y por la circunstancia desgraciada de que el deudor no había llevado libros, no había cumplido con los deberes que impone la ley comercial, se verían privados de aceptar el concordato.

De manera que esa pretendida garantía, yo la excluiría del proyecto del doctor Guani.

Por el momento es lo que tenía que manifestar, señor Presidente.

He terminado.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Cachón.

Sr. Massera—Podría leerse la moción.

Sr. Presidente—El señor diputado Cachón ha hecho moción para que se aplace la discusión particular de este asunto hasta la sesión próxima, por haber manifestado el doctor Guani deseos de fundar su artículo sustitutivo.

Se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

5—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que crea el Montepío y Caja de Pensiones Militares.

Léase el dictamen de la Comisión informante.

Sr. Sierra—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general, por ser muy extenso y conocido de todos los señores diputados.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime en la discusión general la lectura del proyecto é informe de la Comisión de Guerra y Marina en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

Carpeta N.º 483 de 1907.

MENSAJE.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 18 de octubre de 1907.

Al H. Cuerpo Legislativo.

El decreto-ley 7 de septiembre de 1876 suprimió el montepío para todos aquellos militares que ingresaran al Ejército con posterioridad á esa fecha, descargándose así el Estado de la obligación de otorgar cédulas y pensiones á las viudas, madres viudas é hijos de ellos.

Pero el Código Militar sancionado por el H. Cuerpo Legislativo y puesto en vigencia desde octubre 7 de 1884, es decir, ocho años después, legisla sobre el montepío, manteniéndolo y llegando, en su artículo 616, á prescribir que las pensionistas no son responsables de los descuentos que hayan dejado de hacerse en los sueldos de sus causantes por tal concepto. No se encuentra, en el articulado del citado Código, ninguna excepción al respecto, lo que evidencia que su espíritu ha sido que todos los militares que estén dentro de sus prescripciones, gocen de aquel beneficio.

Sin embargo, ninguno de los Gobiernos que se han sucedido desde la época de la sanción del Código á la fecha, ha hecho efectivo el descuento de montepío á los comprendidos en el decreto-ley de 1876, privándoles así del derecho de causar pensiones, puesto que siendo éste una consecuencia legítima de la contribución que aportan al fondo común, desde que no han contribuído á él, mal podrían sus herederos participar de sus ventajas. En diferentes gestiones iniciadas por deudos de militares pertenecientes á la Lista 7 de Septiembre, la resolución gubernativa ha sido denegatoria, sin más fundamento que el de hallarse comprendidos en aquella ley y no haber abonado montepío.

Podría argüirse que el Código Militar no ha nulificado la ley de 7 de septiembre, desde que en su artículo 1152, al disponer la derogación de las leyes que contravienen sus disposiciones, sólo deja expresamente sin efecto las ordenanzas españolas y las disposiciones de carácter militar en cuanto se opongan á sus prescripciones, considerándose á dicha ley como de carácter general y de índole económica, por cuanto también abrazaba el orden civil y además porque la sanción del Presupuesto anual de Gastos de la Nación ha consagrado una planilla denominada «7 de Septiembre», lo que importaría una revalidación de dicha ley.

En esta duda, el Gobierno actual se ha abstenido de ordenar el descuento de montepío á los militares comprendidos en aquella lista; pero penetrado de la necesidad absoluta de ampararlos en las disposiciones de la ley de 1835 y á fin de crearles, por medio de sanción perfectamente legal, una situación definida, ocurre ante V. H. sometiendo á su ilustrada consideración el adjunto proyecto.

La sanción de la ley de 11 de octubre de 1904 coloca á los empleados civiles posteriores al 7 de septiembre de 1876 en condiciones de garantizar su ancianidad ó su inutilidad contra los embates de la miseria, pudiendo á la vez legar á sus deudos una pensión que satisfaga su subsistencia y en proporción al monto de las cuotas con que han contribuido á la formación del tesoro que debe atenderlos. Tenemos, pues, á esa parte importante de nuestro organismo social y por sus propios recursos, garantizada contra las eventualidades de la vida.

El progreso experimentado por las ideas relacionadas con el mejoramiento de las sociedades, que caracteriza la época presente, ha dado á la mutualidad la importancia real que tiene y que debe convertirla en un factor de independencia, de bienestar y de felicidad relativa en el hogar de cada uno, dentro del gran mecanismo nacional. El Estado debe preocuparse de mejorar las condiciones de vida de sus servidores, formando con sus propios recursos un fondo que garantice la existencia honesta á sus familias, determinándolos así á consagrarse, sin temores de porvenir, á la causa pública, sabiendo que el futuro no reservará á seres queridos las tristes luchas de la indigencia. En la época actual, como todas las instituciones particulares, de cierta importancia, tienen sus Cajas de ahorros y pensiones formadas por sus empleados y destinadas á mejorar la situación de los deudos de éstos. Es que se ha hecho carne la convicción de que el esfuerzo individual, el ahorro personal, siempre resulta exiguo é ineficaz cuando se ejercita aisladamente, mientras que el esfuerzo colectivo, el ahorro de la masa, determina un concurso poderoso capaz de distribuir mayor número de beneficios á los asociados, por el acrecentamiento de los recursos, desde que las causas de egresos siempre están en mucha menor proporción que el monto previsor de los ingresos.

La carrera militar constituye una excepción entre las clases activas de las naciones. Por su

índole especial, por su consagración al servicio público, ajeno á las especulaciones ó á las gestiones que producen fortuna en la vida ordinaria, no tienen sus miembros sino el sueldo para la subsistencia propia y de los suyos, y en el orden moral, la satisfacción del deber cumplido y la aspiración á la gloria.

Si un militar de la Lista 7 de Septiembre fallece sin acaecer su muerte en acción de guerra, no lega pensión á su familia: es un hogar que queda privado de recursos, desamparado, expuesto á las contingencias de la adversidad, y debe saberse que actualmente hay mil setecientos sesenta y tres jefes y oficiales comprendidos en dicha Lista. Puede, pues, calcularse el número de familias nacionales condenadas á la indigencia ó á precarias condiciones, si una ley previsora no viene á remediar ese mal. Debemos evitar, indudablemente, la formación de clases parasitarias, pero la concesión de pensiones, limitadas en su *quántum* dentro de la legislación vigente, no ofrece aquel inconveniente: no hace sino garantizar la base del presupuesto de una familia, ofrecerle los elementos para atender lo más indispensable, dejando al trabajo manual, á las actividades femeninas, que cada día adquieren mayor campo de acción, la formación de otros recursos para complementar los medios de bienestar. Y si el Estado no se ve obligado por ello á destinar dineros de sus rentas sino en una pequeña suma, la modificación del estado de cosas creado por la ley 7 de septiembre se impone doblemente por cuanto descarta la posibilidad de que gravite sobre el Fisco una pesada carga más. Habremos conseguido así incorporar un bien social inestimable, eliminando para el porvenir causas perturbadoras del orden moral y asegurando á millares de personas los elementos de subsistencia.

El proyecto adjunto establece la obligación de reintegrar al Estado todas las sumas correspondientes á los años de montepío que no se han abonado, consultando para ello una forma que no es gravosa á los intereses de nadie y cuya cuota mensual nunca excederá de quince pesos, aunque el porcentaje determinado acuse una mayor cantidad por la suma adeudada.

Los militares sufrirían dos descuentos simultáneos en sus haberes: la cuota de reintegro hasta su chancelación, y el montepío corriente. No hubiera sido justo derogar la ley 7 de septiembre en beneficio exclusivo de los militares existentes, dejando á las viudas, madres viudas é hijos de los fallecidos bajo el imperio de esa ley, fuera de los beneficios que se acuerdan. Teniendo en cuenta esta razón de justicia y derecho, el Poder Ejecutivo las ha incluído también, debiendo abonar los montepíos que no pagaron sus causantes y estableciendo una cuota mínima de reintegro, teniendo en cuenta para ello que las pensiones son menores que los sueldos corrientes.

Ha debido el Poder Ejecutivo, al iniciar esta reforma, pensar principalmente en la parte económico-financiera de ella, á fin de garantizar la efectividad de su objeto.

En la forma en que ha sido concebido el proyecto adjunto, pueden atenderse sin inconvenientes los servicios que crea.

Según los estudios hechos, el importe de montepío y diferencias que por ascensos correspondería descontar á los señores jefes y oficiales existentes, pertenecientes á la Lista 7 de Septiembre, alcanzaría, hasta agosto del corriente año, á seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y un pesos, y las sumas que por reintegro deberían abonar las viudas, hijos ó madres viudas, sería de ciento setenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos. Suponiendo que la tercera parte de los militares fallecidos no han dejado sucesión hábil para la pensión, habría que rebajar de esa cantidad la de cincuenta y seis mil novecientos ochenta y un pesos, quedando entonces ciento catorce mil doscientos sesenta y cuatro pesos.

Alcanzarían ambas partidas á setecientos cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos por concepto de reintegros. Para poder contar con elementos suficientes para atender de inmediato ese servicio, el proyecto determina que el Estado contribuirá durante los dos primeros años con cincuenta mil pesos anuales, tomados del superávit: se crea una estampilla para los expedientes que se inicien en las reparticiones militares y se destinan al tesoro de la Caja Militar los sueldos y pensiones que se dejen de pagar por falta de revista de los interesados, así como los sellos de los despachos militares.

Sin contar los reintegros que deben efectuarse, el montepío que abonarán mensualmente los jefes y oficiales existentes incluídos en la Lista 7 de Septiembre alcanzarán á dos mil setecientos ochenta y siete pesos, vale decir treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos anuales.

Tomando un promedio de las cuotas de reintegro de los militares existentes, puede calcularse que la entrada anual por ese concepto sería de setenta y dos mil pesos. Es decir que al comenzar el abono de las pensiones, vencidos los dos años de la promulgación de la ley, la Caja tendrá un tesoro de trescientos veintidós mil ochocientos ochenta y ocho pesos, formado por los montepíos y cuotas de reintegro abonadas,

la asignación gubernativa y el producto de estampillas, sueldos y sellos de despachos militares, suma que se habría acrecentado con los intereses percibidos por el empleo de los fondos en deuda pública.

La creación de la Caja Militar es análoga á la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, con las modificaciones que la naturaleza de sus beneficios debe determinar, desde que aquí no hay jubilaciones sino pensiones por causa de fallecimiento.

De este modo los militares formarán con recursos propios su tesoro de mutualidad, consagrando para sus familias el derecho á un bienestar permanente y manejarán esos fondos con las justas limitaciones que la ley establece para su propia garantía.

La aplicación de los fondos sobrantes en títulos de deuda pública de renta será una nueva fuente de recursos que enriquecerá el tesoro por la capitalización de los intereses. Tiene, además, esa forma de Caja, ajena en su funcionamiento financiero á los egresos propios del Estado, la ventaja de que, no siendo las pensiones una obligación atendida por el Fisco, queda suprimido todo motivo de eventualidad futura en que por razón pública pudiera llegar el caso de imponerse una reducción á las pensiones de las clases pasivas.

Actualmente, entre los servidores del Estado, sólo los militares de la Lista 7 de Septiembre están excluídos del montepío y por este proyecto vendrán á gozar de los beneficios de aquél, á que son tan dignos y merecedores.

Opina, pues, el Poder Ejecutivo que V. H. compartirá su opinión en este caso y que, dando por incluído este proyecto entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, le dedicará su ilustrada y preferente atención.

El Poder Ejecutivo renueva á V. H. las seguridades de su más distinguida consideración.

CLAUDIO WILLIMAN
EDUARDO VÁZQUEZ.

Ministerio de Guerra y Marina.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase á los jefes y oficiales de la Lista denominada «7 de Septiembre», comprendidos, desde la fecha de la promulgación de esta ley, en las disposiciones contenidas en el título XI del Código Militar, con las modificaciones que se establecerán en los artículos siguientes.

Art. 2.° Las oficinas pagadoras del Estado harán efectivo en adelante el descuento de montepío, en la forma establecida en el artículo 585 del Código, en los sueldos de todos los militares de esa Lista, con arreglo á la situación de Cuartel, ó Reemplazo, comprendiéndose en la primera á los colocados en actividad en los cuadros del Ejército ó reparticiones militares.

Art. 3.° La Contaduría General formará un estado á cada jefe y oficial de la suma que adeuda por concepto de diferencias de ascensos y montepío en situación de cuartel, desde la fecha del otorgamiento de su primer empleo de oficial, á efecto de su reintegro.

Este reintegro se efectuará descontando mensualmente el 2 por ciento de la suma total que adeudare, no pudiendo exceder nunca el descuento de quince pesos mensuales

Art. 4.° El descuento de las cuotas de reintegro se hará efectivo conjuntamente con el montepío corriente y hasta su completa chancelación.

Art. 5.° Las pensiones que determina esta ley se acordarán sobre la base del sueldo de cuartel que correspondiere al causante, computándose al efecto dos años de reemplazo como uno de cuartel.

Art. 6.° Las actuales viudas, madres viudas é hijos de los jefes y oficiales de la Lista 7 de Septiembre podrán optar al goce de la pensión que les corresponda de acuerdo con las disposiciones contenidas en el título XI del Código Militar y la presente ley, debiendo para ello hacer efectivo el reintegro de la suma que por concepto de montepío sobre la base de cuartel adeudan desde la fecha en que se otorgó el primer empleo de oficial de sus causantes hasta el día en que entren á gozar dicha pensión, determinándose la cuota de reintegro con arreglo á la escala siguiente: pensiones que no excedan de la tercera parte del sueldo, 1 por ciento; pensiones entre la mitad del sueldo y menores de las dos terceras partes, 2 por ciento; pensiones con las dos terceras partes del sueldo, 3 por ciento.

Art. 7.° Para las viudas, madres viudas é hijos de militares á que se refiere el artículo 6.° de esta ley, el derecho á cobrar pensiones sólo principiará dos años después de haber sido promulgada esta ley, no siendo de abono las pensiones anteriores.

Art. 8.° Las viudas, madres viudas é hijos de

militares de la Lista 7 de Septiembre que fallecieren con posterioridad á la promulgación de la presente ley, tampoco entrarán á gozar la pensión sino dos años después de promulgada ésta.

Art. 9.° Cuando falleciere un militar de la Lista 7 de Septiembre sin haber abonado la totalidad de su reintegro, éste se hará efectivo hasta su chancelación en la pensión que se acuerde y en la forma determinada en el artículo 6.°.

Art. 10. Las pensiones se solicitarán del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo el solicitante acompañar los justificativos que correspondan.

Esta solicitud se pasará á informe del Estado Mayor General, Contaduría General de la Nación, Ministerio Fiscal, Caja de Pensiones Militares y todas las reparticiones y personas que se juzgue conveniente oir en cada caso, y si no mediase oposición legal, el Poder Ejecutivo dispondrá que el Comité Ejecutivo expida la cédula respectiva, la que deberá ser firmada por todos sus miembros, con transcripción del superior decreto de concesión y extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 11. Las pensiones se acordarán de acuerdo con el artículo 610 del Código Militar y en situación de cuartel, con la salvedad establecida en el artículo 5.° de esta ley. Los que fallecieran en función de guerra, á consecuencia de heridas recibidas en ella ó accidentes producidos en la misma, legarán en todo caso pensión de dos terceras partes de su sueldo.

Los servicios que no alcancen á ocho años no dan derecho á pensión.

Art. 12. Créase una Caja denominada de Pensiones Militares Lista 7 de Septiembre, destinada al servicio de las comprendidas en la presente ley.

Art. 13. Dicha Caja estará á cargo de un Consejo de Administración compuesto del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, del Presidente del Supremo Tribunal Militar, del Presidente de la Junta de Administración del Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, del Comandante General de Marina, del Director de la Academia General Militar, del Jefe de Sanidad Militar, del Jefe de la Sección Militar de la Contaduría General de la Nación, de un Fiscal Militar, de un Jefe del arma de Infantería, uno de Ingeniería, uno de Marina, uno de Artillería y otro de Caballería designados por el Poder Ejecutivo, y del Asesor Letrado del Supremo Tribunal Militar, cuyos puestos serán honorarios, debiendo presidirlo el jefe de mayor jerarquía.

Los jefes designados por el Poder Ejecutivo percibirán sueldo íntegro, siendo la mitad por cuenta de la Caja si éstos no tuviesen un puesto activo en el Ejército.

Art. 14. Los cargos de vicepresidente, contador, tesorero y secretario del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos en sesión plena de dicho Consejo, la que no podrá celebrarse sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 15. Del personal del Consejo de Administración se formará el Comité Ejecutivo de dicho Consejo, constituído por el presidente, vicepresidente, contador, tesorero y secretario del Consejo de Administración, del asesor letrado de los Tribunales Militares, y de tres miembros militares que serán designados por elección, en el cual sólo podrán sufragar los primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y Cuerpos del Ejército, personalmente ó por carta. La duración de estos tres miembros electivos en dicho cargo será de tres años y presidirá el Comité el jefe de mayor jerarquía. El Consejo de Administración proveerá por dos terceras partes de votos los empleos de subsecretario tesorero, subcontador y un auxiliar para el Cómité Ejecutivo y fijará sus dotaciones con aprobación de Poder Ejecutivo, debiendo ser satisfechos los sueldos de estos empleados militares con los recursos propios de la Caja. Si transcurrido un mes de la primera citación el Consejo de Administración no se hubiera reunido á ese objeto, por falta del número exigido, el Poder Ejecutivo designará aquellos empleados. El Subsecretario Tesorero otorgará en todo tiempo fianza á satisfacción del Consejo de Administración, sin cuyo requisito no podrá ser nombrado ni permanecer en el puesto.

Art. 16. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, corresponde al Consejo de Administración proyectar la reglamentación de esta ley y reglamentos especiales que sean necesarios, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo, y proyectar y proponer por intermedio del mismo Poder Ejecutivo las modificaciones ó ampliaciones á esta ley que la práctica aconseje.

Art. 17. Al Comité Ejecutivo corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

Art. 18 La Tesorería General del Estado y demás oficinas pagadoras donde revisten militares de la Lista 7 de Septiembre harán los descuentos correspondientes de montepío y reintegro y pasarán inmediatamente su importe á la Caja de Pensiones Militares y del mismo modo procederá el tesorero de la Caja respecto de la pensiones.

Art. 19. Además de las cuotas de montepío corriente y reintegros, la Caja de Pensiones Militares se formará con las siguientes asignaciones y recursos: con una entrega del Estado durante los dos primeros años, de cincuenta mil pesos anuales, tomados del superávit; con el importe de sueldos de militares ó pensionistas militares que dejen de revistar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; con el importe de los sellos de los despachos militares y con el producto de una estampilla denominada de «Montepío Militar» que se crea por esta ley, de valor de veinticinco centésimos y la cual se acompañará á todo escrito ó solicitud inicial de expediente que se presente en el Ministerio de Guerra y Marina ó sus dependencias (exceptuándose los Tribunales Militares) y á toda vista ó dictamen fiscal producidos en los mismos. A estos expedientes no será necesario acompañar la estampilla de montepío civil que establece el inciso 11 del artículo 12 de la ley de 11 de octubre de 1904 que crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Art. 20. Cuando haya exceso de fondos para atender el pago corriente de las obligaciones de la Caja Militar, el Comité Ejecutivo dará cuenta al Consejo de Administración, para ser empleado dicho exceso, por orden de este Consejo, en deuda pública de renta. La adquisición de la deuda se hará por llamado á licitación y en igual forma se hará la enajenación, pero para que ésta pueda efectuarse es indispensable que sea autorizada por una ley especial.

La deuda pública deberá ser depositada en el Banco de la República y no podrá ser retirada de éste sin previo consentimiento y autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 21. El Comité Ejecutivo deberá elevar mensualmente al Consejo de Administración un balance de Caja debidamente documentado.

Art. 22. Es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de pensiones acordadas en virtud de esta ley, las que también se declaran inembargables.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las prescripciones de la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

EDUARDO VÁZQUEZ.

INFORME

Comisión de Guerra y Marina.

H. Cámara de Representantes:

I

Vuestra Comisión de Guerra y Marina ha estudiado con la debida atención el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre «Montepío y Caja de Pensiones Militares» y tiene el honor de presentaros para su consideración el informe respectivo.

Comparte en general vuestra Comisión las opiniones del Poder Ejecutivo y acepta también sus conclusiones respecto de la necesidad y urgencia en la sanción de esta ley; pero difiere en lo que se relaciona con el articulado ó parte dispositiva de la misma, no fundamentalmente pero sí, se ve precisada á formular objeciones de relativa importancia y que, á su juicio, consultan y concilian los intereses públicos con los de la clase militar que contempla este proyecto de ley.

Se considera, á la vez, relevada de la obligación de hacer notar en este informe la conveniencia y, sobre todo, los propósitos de equidad y de justicia que aconsejan su sanción; no sólo porque los determina y establece con tanta verdad como elocuencia el Poder Ejecutivo en su mensaje, sino también porque la Cámara comparte, estamos seguros, los mismos principios ecuánimes y altruistas que han servido de base á su estudio y forman la médula de esta ley.

La Comisión se concreta, pues, á formular las objeciones más fundamentales que el estudio de este proyecto le ha sugerido, dejando al criterio elevado y justiciero de la Honorable Cámara, las consideraciones de orden moral que lo informan y que han de ser apreciadas con la misma sinceridad y altura de miras con que el H. Cuerpo Legislativo ha solucionado siempre todas las cuestiones de orden económico-social que le han sido sometidas, y como solucionará también la presente, que no sólo afecta radicalmente á los intereses de la clase militar, sino que resuelve á la vez el problema de su porvenir, bastante incierto y nebuloso en la actualidad.

II

El Poder Ejecutivo establece en su proyecto que los descuentos de montepío se harán, de acuerdo con lo que dispone el artículo 585 del Código Militar, en los sueldos de todos los militares de la Lista 7 de Septiembre, con arreglo á la situación de Cuartel ó Reemplazo en que se encuentren, y por el artículo 5.° preceptúa también, que las pensiones se otorgarán sobre la base del sueldo de cuartel que al causante corresponda, computándose al efecto dos años de reemplazo por uno de cuartel.

Vuestra Comisión opina de distinta manera. A su juicio, es mucho más conveniente para el porvenir económico de la Caja y para los intereses de la clase militar, establecer que los descuentos para la formación del montepío, se ha-

gan siempre sobre la base del sueldo de cuartel, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los jefes y oficiales.

La razón es obvia. Se regularizará en primer término la formación del Tesoro de Montepío; llegándose en todo tiempo, hasta el conocimiento perfecto de las sumas que han de constituirlo por este concepto, pues sabiéndose el número de los jefes y oficiales, se tendrá en todo momento, y con exactitud, la suma anual con que cada uno contribuye al fondo común. Este cálculo no estaría entonces sujeto á las distintas situaciones que dichos jefes y oficiales pueden ocupar, independientemente de su voluntad

Se corregiría la poco feliz condición en que se pretende colocar á los jefes y oficiales que estando en situación de reemplazo se verían obligados á computar dos años de esa situación por uno en cuartel ó actividad, á fin de poder obtener los beneficios que esta ley otorga y como si fuera imputable á ellos la situación en que puede colocarlos el Poder Ejecutivo.

En otros términos. Se pretende que para obtener iguales derechos, los colocados en situación de reemplazo han de vivir el doble que los colocados en actividad. Un oficial en los cuadros activos del Ejército tendría derecho por el artículo 610 del Código Militar á una pensión mínima, media ó máxima, según hubiera prestado servicios, ocho, veinte ó treinta años; pero ese mismo oficial, colocado en reemplazo, habrá de permanecer en esa situación diez y seis, cuarenta ó sesenta años para alcanzar los mismos beneficios.

Conceptuamos errónea esa doctrina. Si la mente del Poder Ejecutivo al pretender reintegrar en todo su imperio las disposiciones del Código Militar respecto del montepío, ha sido, como no lo dudamos, la de favorecer la situación difícil é incierta en que quedan, en la generalidad de los casos, los deudos de los militares que fallezcan, no puede ni debe mantener esa limitación porque entonces no se alcanzarían los beneficios que esta ley persigue generosamente.

Se puede objetar, sin duda, que el otorgamiento de las pensiones sobre la base del sueldo de cuartel y la obligación de computar dos años de reemplazo por uno de actividad es algo así como un estímulo para los jefes y oficiales que permanecen constantemente en esta situación, y que dejará de serlo, el día en que, á los efectos de causar pensión, se sumen indistintamente los años pasados en una y otra situación.

No participamos de esa opinión absolutamente. La situación de reemplazo, es una situación difícil y económicamente insoportable; los sueldos que en ella se devengan son tan exiguos, que no alcanzan, en los grados subalternos sobre todo, para las más apremiantes necesidades de la vida, y sólo se resignan á soportarla los individuos que son forzados á ello. Es sabido que la situación de los jefes y oficiales depende exclusivamente de la voluntad del Poder Ejecutivo (artículo 478 del Código Militar) y en la generalidad de los casos, no es imputable á los militares su permanencia en esa situación, porque además de los perjuicios pecuniarios que impone á los que la soportan, hay que agregar la pérdida del ascenso, el estancamiento ó paralización en la carrera, pues en los tiempos que corren, felizmente, ya no se asciende fuera de los cuadros activos del Ejército, y cuantos más años se detenga un oficial en reemplazo mayores serán los perjuicios que esa situación le proporcione.

Después de todo, la situación de reemplazo no figura en ninguno de los reglamentos militares modernos: ha sido desechada absolutamente de la organización militar contemporánea; y no podrá citarse en la actualidad ningún ejército en que impere, con carácter permanente al menos, esa situación, vetusta é injustificada. Sólo puede tener existencia y perdurar en este país, en que desgraciadamente es demasiado primitiva la organización militar; pero que ha de desaparecer forzosamente, como triste resabio de tiempos pretéritos, el día en que se resuelva la organización científica del Ejército y que se incorporen á nuestra legislación positiva, la ley de retiro forzoso, y su complemento obligado, la ley de reforma de los jefes y oficiales y el cierre del escalafón.

Legislamos para el porvenir. Adelantémonos, pues, á esa reforma necesaria, previsora y justa, incorporando en nuestra ley de montepío militar el principio de equidad en que basa vuestra Comisión la reforma que proyecta, y que no sólo es una conquista, sino que soluciona de una manera discreta el nebuloso problema del porvenir de los deudos de esa gran cantidad de jefes y oficiales que permanecen años tras años, en situación de reemplazo, y fallecen en ella por imperiosa necesidad.

La reforma que la Comisión proyecta á este respecto es la siguiente:

Descontar á los jefes y oficiales en vez de un día de sueldo de cada mes, como cuota de montepío y sobre la base del sueldo de cuartel ó reemplazo en que se encuentren, un 5 por ciento del sueldo de cada mes, sobre la base de su haber en cuartel, cualquiera que sea su situación militar.

Las pensiones se otorgarán entonces sobre la

base del sueldo de cuartel en todos los casos: á sus efectos, se sumarán los años pasados en cuartel ó actividad, con los años en situación de reemplazo, y su monto determinará la pensión que le corresponda.

Sobre este punto, la reforma que vuestra Comisión proyecta, es de verdadera trascendencia para el porvenir de la clase militar, y piensa que debe ser sancionada sin otras modificaciones, á fin de que se cumplan de una manera armónica y justiciera, los propósitos de protección y de equidad que han inspirado la presentación de este proyecto de ley.

III

Por los artículos 7.° y 8.° del proyecto del Poder Ejecutivo, se dispone que las pensiones que esta ley determina sólo empezarán á gozarse dos años después de su promulgación.

Sobre este capítulo, principalísimo de la ley, vuestra Comisión ha meditado detenidamente para llegar á la conclusión de que es necesario mantener en toda su aparente crudeza la disposición citada, si es que se pretende que la Caja que por esta ley se crea, perdure á través del tiempo y sea dentro de pocos años una institución poderosa, capaz de bastarse á sí misma y ser útil desde todo punto de vista, á la noble clase militar que con tantos sacrificios pecuniarios concurre á su formación.

La tendencia predominante en el seno de la Comisión al estudiar el punto de que se trata, fué la de desechar desde luego la fórmula enunciada, porque aceptarla, parecía que era violar abiertamente los propósitos generosos y los fines equitativos que informan el espíritu de esta ley: porque aceptarla, parecía que era privar de un derecho legítimo consagrado por el artículo 588 del Código Militar, y dejar en la mayor orfandad y en el más brutal desamparo, á los deudos de los militares fallecidos, á los deudos de esos abnegados servidores de la Patria, que como lo dice muy bien el Poder Ejecutivo en su mensaje, «no tienen sino el sueldo para la subsistencia propia y de los suyos, y en el orden moral la satisfacción del deber cumplido y la aspiración á la gloria».

Pero frente á ese propósito de equidad, frente á ese sentimiento de justicia, se alza irreductible el problema de los números y ante la evidencia de un fracaso, ante el peligro seguro de no poder atender corrientemente los distintos servicios que la Caja de Pensiones toma á su cargo, y que son sagrados, porque afectan al porvenir de la clase militar, vuestra Comisión ha adoptado un temperamento conciliatorio y que consiste en dejar subsistente la disposición comentada y agregar un artículo por el que se otorga á los deudos de los militares fallecidos, el derecho de solicitar de la Caja un anticipo ó pensión especial, con calidad de devolución, equivalente al 50 por ciento de la pensión íntegra que en cada caso corresponda, subsidio que cesará una vez que entraren al goce de la pensión íntegra, que por esta ley se les acuerda.

De esta manera se conciliarían los intereses de la Caja, con los muy respetables y muy dignos de la clase militar, y que no es posible atender en otra forma por el momento.

IV

El artículo 11 del proyecto del Poder Ejecutivo, establece que las pensiones que esta ley determina, se otorgarán de acuerdo con el artículo 610 del Código Militar.

Vuestra Comisión no puede aceptar la fórmula propuesta, no sólo por ser contraria al espíritu de esta ley, sino también porque esa fórmula no se basa en ningún principio científico ni obedece tampoco á razones de equidad. Todo lo contrario: establece diferencias que no tienen razón de ser, ni dicen relación con los beneficios que se esperan de su sanción.

En efecto: cumpliendo las disposiciones del artículo 610 del Código Militar, las pensiones se otorgarían en esta forma:

«Desde los ocho hasta los veinte años de servicio, pensión de la tercera parte del sueldo; desde los veinte hasta los treinta años, pensión de la mitad del sueldo; después de los treinta años, pensión de las dos terceras partes del sueldo».

Como se ve, el espíritu y la letra de la disposición transcripta, es contrario absolutamente á los más elementales principios de equidad, y desde luego no puede admitirse, sin incurrir en las mismas contradicciones.

¿Qué razón científica ó de lógica simplemente puede haber, para que un oficial que ha servido veinte años, cause pensión de la mitad del sueldo, y que otro oficial que ha prestado idénticos servicios, durante diez y nueve años y once meses, sólo cause pensión de la tercera parte del sueldo?

Ninguna, naturalmente. Se impone entonces, una reforma radical en esta parte del proyecto del Poder Ejecutivo, y vuestra Comisión os aconseja en su sustitución, una fórmula que si bien no es todo lo amplia que el criterio moderno preconiza, concilia, teniendo en cuenta las condiciones económicas en que se inicia la Caja, sus intereses, con los de la clase militar,

estableciendo una proporción más equitativa, para graduar dichas pensiones, pero dentro de los mismos límites que establece el Código Militar y propone el Poder Ejecutivo en su proyecto.

Dicha fórmula ha sido establecida así:

«Para regular el monto de cada una de las «pensiones, se tomará por base el sueldo que á «la clase militar efectiva corresponda, en situa-«ción de cuartel y en la forma siguiente:

«A los ocho años de antigüedad pensión equi-«valente á la *tercera* parte del sueldo y á «partir de ese período acrecerá la pensión por «año (no teniéndose en cuenta las fracciones) «en el importe del *uno y medio* por ciento del «sueldo, hasta completar á los treinta años las «*dos terceras* partes de dicho sueldo: límite á «que ascenderá en todos los casos la pensión «máxima que por esta ley se otorga».

Esta fórmula, aún cuando beneficia á todos por igual y hace desaparecer las inexplicables diferencias que establece el Código Militar, no es todavía la más equitativa, ni la que más se ajusta á los principios, consagrados por la *mutualidad*, base de todas las instituciones similares, pero conviene no olvidar que la Caja de Pensiones Militares se inicia en condiciones tan precarias, que sería insensato recargarla desde luego con imposiciones y deberes mayores á sus limitadísimas fuerzas económicas, exponiéndola á un inevitable y doloroso derrumbe.

Mañana, cuando en pleno desarrollo de sus energías económicas, reintegrado su tesoro y aumentado por la constante capitalización de sus intereses, será llegada la hora de iniciar una serie de reformas, en determinados artículos de esta ley, tendientes á ampliar los beneficios que otorga, y que si hoy aparecen con ciertas limitaciones y hasta imponiendo sacrificios aparentes, no es porque vuestra Comisión no se haya dado cuenta de ellos, sino porque razones de alta previsión y de verdadera cordura, así lo aconsejan.

Para mayor inteligencia de la fórmula propuesta, vuestra Comisión se permite incluir un cuadro en el que se detallan las pensiones que causarían los señores jefes y oficiales que fallecieren, desde los ocho á los treinta años de servicios. (Anexo número 2).

V

Vamos á estudiar ahora con la mayor concisión posible la parte más importante de este proyecto de ley. La que se refiere á su fuerza ó potencialidad económica: la base sobre que descansa el porvenir de la Caja y el bienestar de los deudos de los militares de la «Lista 7 de Septiembre de 1876».

También en este capítulo de la ley vuestra Comisión ha proyectado algunas reformas de consideración, necesarias é indispensables para ampliar los beneficios que por ella se otorgan á la clase militar.

Entre esas modificaciones figuran en primer término el concurso que el Estado ha de aportar á la formación del Tesoro de la Caja de Pensiones, concurso que se eleva á la suma de (pesos 200,000) doscientos mil pesos en vez de los (pesos 100,000) cien mil pesos que establecía el proyecto primitivo, y además en una contribución anual de (pesos 20,000) veinte mil pesos que se tomarán de rentas generales y que empezará á hacerse efectiva en el tercer año del funcionamiento de la Caja de Pensiones Militares.

Ese aumento, que el Poder Ejecutivo acepta, se justifica plenamente, no sólo por el destino, previsor y fecundo, que se dará á esos dineros del Estado cooperando á la formación de un capital de relativa importancia, sino también porque los Poderes públicos, que velan incesantemente por el bienestar y el porvenir de todos los habitantes del país, tienen verdadero interés en que esta institución, creada para garantir y tutelar la existencia de los deudos de los más abnegados servidores nacionales, prospere y se baste desde luego, á los fines humanitarios y equitativos que se han tenido en vista al proyectar la formación de la Caja de Pensiones Militares.

Otra innovación tan importante y fundamental como la anterior, es la que eleva en 1.67 por ciento la cuota de montepío con que los señores jefes y oficiales de la «Lista 7 de Septiembre» han de contribuir á la formación del capital de la Caja.

Vuestra Comisión ha estudiado con la debida atención este capítulo interesantísimo de la ley, y no vacila al aconsejaros un porcentaje mayor en la cuota de montepío, porque está firmemente convencida que de no hacerlo así, la existencia de la Caja será materialmente imposible.

El proyecto del Poder Ejecutivo establece, de acuerdo con el Código Militar, que la cuota de montepío será el importe de un día de sueldo de cada mes, ó sea un 3.33 por ciento. La Comisión fija esa cuota en el 5 por ciento del sueldo en situación de cuartel, en cada mes, es decir, aumenta la cuota de montepío en 1.67 por ciento, y al establecerlo así, tiene en cuenta no sólo la insignificancia relativa del aumento, sino también y principalmente los beneficios que éste representa, para el interés de los deudos de los militares y para el porvenir económico de la Caja.

A mayor cuota de montepío, corresponderá siempre mayor pensión. La reforma proyectada está directamente relacionada, no sólo con el aumento progresivo en la formación de las pensiones, sino también con el derecho á causarlas, sumando á sus efectos los años de servicio en actividad, con los años pasados en reemplazo. Esta sola equiparación de ambas situaciones á los efectos de causar pensión, importa un beneficio infinitamente mayor, comparado con los sacrificios pecuniarios que el porcentaje ó cuota más alta de montepío representa para la clase militar. Una rápida demostración numérica bastaría para probar acabadamente esta afirmación, que, por lo demás, está robustecida por numerosos precedentes.

A mayor abundamiento, vuestra Comisión se considera obligada á consignar aquí las juiciosas y atinadas observaciones que á ese respecto ha formulado el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la interesantísima memoria presentada en abril del año corriente al Ministerio de Hacienda.

Dice así el documento de la referencia:

«La contribución de montepío, sobre todo, equivalente al importe de un día de sueldo, ó sea el 3.33 por ciento de los haberes de los empleados públicos, está en una desproporción considerable con los beneficios que esa misma contribución acuerda á los empleados y funcionarios que reunan las condiciones exigidas por la ley para obtener jubilación ó para trasmitir pensión, y el Comité, por doloroso que le sea, se hace un deber en consignarlo así como medio de llamar la atención de los Poderes públicos sobre una situación que se hará insensible en lo futuro, con detrimento de los altos cuanto patrióticos fines que se tuvieron en vista al proyectar y sancionar el Cuerpo Legislativo la ley de 14 de octubre de 1864 y demás leyes aditivas».

«Es innegable que la contribución forzosa de montepío, limitada á un 3.33 por ciento de los sueldos de los empleados públicos es insignificante en relación á los beneficios que concede la ley, y siendo así, corresponde, á juicio del Comité, que sin contemplaciones que serían perjudiciales á los verdaderos intereses de la Caja, se aumenten los recursos asignados por la ley de 14 de octubre, en proporciones considerables á fin de consolidar la estabilidad de la Caja».

«Existe sobre este tópico del montepío, un proyecto formulado por uno de los vocales del Comité, el que fué aprobado por el Consejo Administrativo en sesión de 2 de enero de 1908 y elevado á la consideración del Poder Ejecutivo, y en el cual se hacía depender la efectividad del aumento de la cuota de montepío, de la exoneración del impuesto de 5 por ciento, y como ésta es ya un hecho, hace posible en un futuro más ó menos lejano ese aumento de contribución, ya que en los momentos actuales él podría considerarse que desvirtuaba el propósito de los Poderes públicos de producir en los sueldos del personal de empleados un aumento efectivo como resultante de la exoneración del impuesto de 5 por ciento que pesaba sobre ellos».

«El aumento de la contribución de montepío al ser fijado en el 5 por ciento sobre los sueldos, no implica, Exmo. Señor, la privación absoluta del goce del beneficio derivado de la exoneración del impuesto recientemente decretada, sino de la de pesos 1.67 solamente, por cuanto siendo actualmente de pesos 3.33 la diferencia al 5 por ciento sería de aquel importe (1.67) por manera que el personal de empleados quedaría gozando siempre del beneficio de pesos 3.33».

Concordando en absoluto las opiniones de vuestra Comisión con las emitidas por aquel Consejo de Administración que quedan transcriptas, muy poco tiene que agregar ésta para llevar al ánimo de la H. Cámara el convencimiento de que esa reforma se impone imperiosamente.

El Senado Chileno ha informado favorablemente, en reciente fecha, una modificación análoga en su ley de montepío, que eleva la cuota contributiva de un 3 por ciento que se paga actualmente á un 5 por ciento, en virtud de un bien fundado proyecto de ley, presentado á aquel alto Cuerpo por el distinguido senador Juan José Latorre. Y es sabido que respecto de organización militar y leyes complementarias, la gran República trasandina marcha á la cabeza de las naciones del Continente.

En las carpetas de la Comisión de Legislación de la H. Cámara, se encuentra asimismo un proyecto de ley del doctor Antonio María Rodríguez que, entre otras modificaciones á la ley de jubilaciones y pensiones civiles de que fué autor, establece también el aumento de la cuota contributiva de montepío, en la forma por nosotros proyectada.

No está sola, pues, vuestra Comisión al aconsejar á la H. Cámara la sanción de esta reforma, que aun cuando aparentemente representa un gravamen para la clase militar, á ella y á sus deudos es á quienes más directamente beneficia.

El cálculo de recursos que vuestra Comisión ha adoptado para la formación del capital de la Caja de Pensiones Militares puede detallarse como sigue:

Contribución del Estado.—Ya hemos dicho al

empezar este Capítulo, que el Estado contribuirá á la formación del Tesoro de la Caja de Pensiones con la suma de pesos 200,000, por una sola vez, y pagaderos en dos anualidades de pesos 100,000 cada una y con una contribución anual de pesos 20,000, que empezará á abonarse en el tercer año del funcionamiento de la Caja. El Poder Ejecutivo, como se expresa anteriormente, acepta esta importante modificación.

REINTEGROS DE MONTEPÍOS ATRASADOS.—Según los datos que nos han sido suministrados por el Ministerio de Guerra y Marina, los jefes y oficiales de la «Lista 7 de Septiembre de 1876», existentes, adeudaban hasta el 30 de junio del año próximo pasado, por montepíos y diferencias de sueldos por ascensos, la suma de pesos 1:154,025.62.

Las cantidades que por el concepto expresado percibirá anualmente la Caja, ascienden á pesos 117,612, hasta el año 9.° de su funcionamiento, y á pesos 95,517.62 en el año 10.°, en que se chancelará esa deuda. (Ver el anexo número 10)

Para determinar las sumas que deben reintegrar los señores jefes y oficiales, la oficina respectiva ha tenido en cuenta la escala establecida en el artículo 3.° de este proyecto de ley; esas cantidades representan poco más del 10 por ciento anual del total de lo adeudado.

MONTEPÍO DE OFICIALES.—El montepío que deberán abonar los jefes y oficiales de la expresada Lista, descontándoles por ese concepto el 5 por ciento del sueldo en situación de cuartel, asciende anualmente á la cantidad de $ 70,579.20

El importe de ese montepío tiene forzosamente que aumentar año por año, porque como se comprende facilmente, siempre será menor el número de oficiales fallecidos, que el número de nuevos empleos que habrá necesidad de conferir para atender á las necesidades crecientes del Ejército nacional. Pero vuestra Comisión deliberadamente ha supuesto para sus cálculos que ese número será siempre igual, es decir, que se compensarán las disminuciones que sufra este rubro por fallecimiento de oficiales, con los aumentos que experimente por la concesión de nuevos empleos

REINTEGROS POR OFICIALES FALLECIDOS.—Los reintegros por montepíos y diferencias de sueldos por ascensos, que adeudan los herederos de los jefes y oficiales fallecidos, alcanzan á la suma de pesos 252,311.00, según se demuestra en el estado N.° 4.

Esa deuda se reintegrará con el 10 por ciento de la pensión que corresponda á cada heredero, chancelándose por consiguiente esos reintegros en el año 17.° del funcionamiento de la Caja. (Ejercicio 1925-1926).

IMPUESTO Á LAS PENSIONES.—Se establece un impuesto del 5 por ciento sobre el importe total de cada pensión á título de montepío.

VARIOS RECURSOS—El importe de los otros recursos que se le asignan á la Caja en los artículos 35 y 36 del proyecto, se estiman para los cálculos en la suma de pesos 10,000 anuales

Vuestra Comisión cree fundadamente que los ingresos correspondientes á esos rubros superarán en mucho á lo calculado; pero toma como término medio anual esa suma, en vista de la imposibilidad de determinarla con exactitud, dadas las oscilaciones que por distintas causas puede sufrir el importe de esos recursos

Entre ellos se incluye por el inciso E del artículo 35 del proyecto, el 5 por ciento anual de las utilidades líquidas de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Esta benéfica institución fué creada especialmente, con el propósito de facilitar distintas operaciones de crédito necesarias á los empleados públicos, y no con un fin exclusivo de lucro. Vuestra Comisión ha creído que operando en esa institución diariamente, la casi totalidad de los militares sería de verdadera equidad, que de las utilidades líquidas que obtiene, a la que contribuye en buena parte la clase militar, se destine siquiera una mínima parte, al sostenimiento de la Caja de Pensiones Militares.

INTERESES.—La Comisión ha fijado como interés de los saldos que corresponden á cada ejercicio el 5 por ciento anual—porcentaje indiscutiblemente bajo, si se tiene en cuenta que debiendo colocarse dichos saldos en títulos de Deuda pública de renta (artículo 40) obteniéndose ésta á menos de la par, el interés que devenga es mayor en realidad que el que hemos establecido para los cálculos.

Para la diferencia á favor de la Caja entre los ingresos y egresos, se ha fijado el 2 por ciento anual, porque conociéndose con exactitud el monto de los egresos, puede procederse con los fondos mensuales, en igual forma que con los de fin de ejercicio.

VI

Por los cuadros y demás demostraciones estadísticas que se acompañan á este informe, la H Cámara habrá formado, sin duda, acabada opinión de las operaciones que debe realizar la Caja, dos años después de convertirse en ley este proyecto, y habrá llevado vuestra Comisión á su ánimo, el más absoluto convencimiento, de que dejando á la Caja de Pensiones Militares todos los elementos económicos que ha tomado en cuenta para su formación, bastará á llenar

los fines altamente beneficiosos que los Poderes públicos persiguen al acariciar y proponer su sanción.

Esta circunstancia releva á la Comisión de la tarea realmente ingrata de demostrar con la rigidez absoluta de los números, todo su poder económico, así como cuánto se puede esperar de la Caja, sometida á una honesta y juiciosa administración. Demostrará también que las reservas y limitaciones que esta ley impone, son de todo punto necesarias, sobre todo en los primeros años de su desenvolvimiento, para mantener su equilibrio financiero, y para convertirla en una institución poderosa, capaz de garantir y compensar los sacrificios que la clase militar se impone para formarla.

Sin embargo, vuestra Comisión se considera obligada á esbozar en forma sucinta y clara, la gestión financiera de la Caja.

Tomaremos como punto inicial del examen, su situación económica, dos años después de la sanción de este proyecto de ley.

Su capital en esa fecha, será de $ 621.811.07 según se detalla con toda claridad en el anexo número 10 que se acompaña.

Ese capital acrece durante el tercer año del funcionamiento de la Caja en la suma de pesos 274,169.80 que se descomponen así:

a, Contribución del Estado . . .	$ 20,000
b) Montepío de Jefes y Oficiales. .	70.579 20
c) Reintegros de montepíos atrasados	117,612
d, Varios recursos	10,000
e) Reintegros de pensionistas (10 por ciento)	15,054 42
f) Impuesto sobre pensiones (5 por ciento).	7,527 21
g) Intereses del Saldo	31,090 59
h) Intereses de la diferencia entre ingresos y egresos	2,306 38
	$ 274,169 80

Los egresos de la Caja estarán representados durante el mismo año por la suma de pesos 156,544.27 que se distribuyen así:

De Presupuesto	$ 4,000
» Servicio de pensiones . . .	150,544 27
» Otros gastos	2,000
	$ 156.544 27

De donde resulta un saldo á favor de la Caja de pesos 117,625,53, que acrece al capital social, que al comenzar las operaciones del cuarto año será de pesos 739,437.50.

Los ingresos de la Caja enumerados en el rubro *c*, son continuos durante un período aproximado de *diez años*, época en que se estiman chancelados los reintegros que adeudan los señores jefes y oficiales existentes.

El rubro *e* dejará de percibirlo la Caja á los diez y ocho años de su funcionamiento y sólo serán constantes desde entonces los rubros *a*, *b* y *d*, aumentando progresivamente los rubros *f*, *g*, y *h*.

Por manera que la Caja en la época de la chancelación de todos los reintegros, capitalizados sus intereses y satisfechos todos sus servicios, tendrá un capital de pesos 1:815,181.42 cuyos intereses é impuestos sobre pensiones sumados al importe de los rubros *a*, *b* y *d* que se reputan constantes, ascenderán á la suma de pesos 200,502.81. Las erogaciones de la Caja en esa época serán de pesos 182 057.74 (cuadro N.° 10) de donde resulta un excedente de pesos 17,445.07 á favor de la Caja, como diferencia entre sus ingresos anuales y los servicios que está obligada á atender. Ese saldo acrece el capital de la Caja, que al terminar el año 18.° de su funcionamiento contará con un capital en dinero efectivo de pesos 1:833,626.49 (anexo N.° 10).

La existencia, es decir, el porvenir, el bienestar de la Caja de Pensiones Militares está desde ese momento completamente asegurado, pues que habrá soportado victoriosamente, la crisis que producirá en sus entradas, la chancelación de todos los reintegros y desde entonces sólo podrá contar para atender las enormes erogaciones que el servicio de pensiones significa, con los proventos anuales de los rubros *a*, *b*, *d* y *f* con los intereses cada día mayores que sus capitales producirán.

El secreto que asegura la vida, cada día más próspera y desahogada de las instituciones de esta naturaleza, es llegar á formar un capital tan considerable que sus intereses agregados á las demás entradas constantes de la Caja, basten y sobren á cubrir sus compromisos y demás servicios que toma sobre sí.

Una rápida ojeada á las demostraciones numéricas que vuestra Comisión acompaña, convencerá á la H. Cámara de que el porvenir financiero de la Caja de Pensiones Militares puede y debe aceptarse como un hecho factible y real, si se cumplen rigurosamente todas las previsiones que se han tenido en cuenta para garantir su estabilidad y no sobrevienen fenómenos externos inesperados, si por hacer gala de una liberalidad exagerada y culpable, se deja abierta la puerta á agentes perturbadores, para la más absolutamente honesta administración.

VII

La H. Cámara estará penetrada, sin duda, de la manera y forma en que se irá constituyendo paulatinamente el Tesoro de la Caja de Pensiones Militares, explicado en el capítulo anterior y gráficamente demostrado en el anexo que se acompaña.

La Comisión estima de su deber detallar ahora, los *Egresos* posibles de la Caja, aun cuando deba molestar nuevamente la ilustrada atención de V. H. con otro desfile de números y apreciaciones estadísticas, para evidenciar con toda claridad la importancia de esos servicios.

De las pensiones. Según los datos que el Estado Mayor General del Ejército nos ha suministrado, el número de oficiales de la «Lista 7 de Septiembre de 1876», fallecidos hasta el mes de abril del año próximo pasado, ascendía á 929, de los cuales 585 solamente habían cumplido *ocho* años de servicios, en calidad de oficiales efectivos, término mínimo para empezar á devengar pensión. De ese número hay todavía que deducir 25 oficiales fallecidos en acción de guerra, por cuya circunstancia, sus herederos gozan de la pensión con cargo al Estado que preceptúa el Código Militar. Por consiguiente, sólo tienen derecho al goce de las pensiones que por esta ley se establecen los herederos de 560 jefes y oficiales.

En oportunidad el Poder Ejecutivo llamó por avisos en la prensa que se publicaron profusamente por todo el territorio de la República, á las personas que siendo deudos de los militares de la «Lista 7 de Septiembre de 1876» fallecidos hasta la fecha, se consideraran con derecho al goce de las pensiones que por este proyecto de ley se les acuerda. A ese llamado concurrieron 468 herederos, mejor dicho 468 grupos de herederos, de los cuales clasificados minuciosamente sólo 288 tienen derecho al goce de esas pensiones por haber cumplido sus causantes el *minimum* de tiempo exigido para causarlas.

Esas 288 pensiones importan la suma de pesos 124,917.46 según puede comprobarse por el estado N.° 5: pensiones que tendrá que empezar á servir la Caja, dos años después de la sanción de esta ley. Pero la Comisión para sus cálculos ha elevado el importe de esas pensiones á la suma de pesos 134,500.00, suponiendo que podrían haber quedado sin presentarse algunos otros herederos con derecho al goce de pensión.

Hay razones suficientes para creer que el número de herederos que puedan justificar su derecho á pensión, no sobrepasará al fijado en el párrafo anterior que es de 310: tanto por la publicidad, que se ha dado á los avisos de llamado como por el interés que naturalmente tienen los herederos de esos servidores de la Nación en acogerse á los beneficios que le brinda este proyecto de ley.

Aumento de pensiones.—El aumento anual medio de las pensiones por fallecimiento de los jefes y oficiales existentes se calcula en pesos 7,000 tomando por base la proporción de los que causan pensión y la mortalidad media de oficiales ocurrida en los últimos doce años— que como se comprende da un coeficiente extraordinario, por haber tomado para esa operación, un período en el que ha soportado el país dos guerras civiles de importancia. En las condiciones expresadas, el aumento anual de las pensiones sería en realidad de pesos 5,638.62, pero se ha creído prudente fijarlo en pesos 7,000.

Disminución de las pensiones.—Los artículos 19 y 20 de este proyecto de ley determinan la forma en que las pensiones se extinguen totalmente ó disminuyen, reduciéndose al 25 por ciento de su monto.

Para calcular las rebajas que por ese concepto sufren las pensiones, vuestra Comisión, ha tenido necesariamente que entrar en el terreno de las conjeturas, imposibilitada como se encuentra de conocer de manera precisa, las condiciones de cada uno de los futuros pensionistas en lo referente á sexo, edad y estado: pero lo hace de modo que sus cálculos pequen de exagerados, en el deseo de que la realidad de los hechos sea favorable siempre á los intereses de la Caja.

Por eso supone:

1.° Que los 310 jefes y oficiales fallecidos con derecho á pensión, hayan dejado todos hijos herederos con una edad media de 5 años (término medio, en realidad bien bajo).

2.° Que las pensiones se abonen en su totalidad íntegramente, sin otra rebaja que la que corresponde á la mortalidad general de herederos, hasta los veinte años después de la muerte del causante.

3.° Que á partir de esta fecha, las pensiones se reduzcan al 25 por ciento de su monto, por haber cumplido las hijas herederas, 25 años de edad.

No toma para nada en cuenta la pérdida del derecho al goce de pensión que prescriben los artículos 19 y 20 del proyecto y que necesariamente tiene que producirse en muchos casos durante ese tiempo por llegar los hijos (varones) a los 17 años de edad, por contraer enlace las hijas, las viudas y las madres viudas de los herederos fallecidos.

Es probable que después de los 20 años del fallecimiento del causante, exista en algún caso, la viuda ó madre viuda con derecho á seguir percibiendo la pensión íntegra, pero la diferen-

cia del 75 por ciento de la pensión que resultaría entre lo que hay que abonar en ese caso y la pensión reducida al 25 por ciento de su monto, como lo supone la Comisión, no alcanzaría á sumas de mayor importancia, por lo reducido del número de pensionistas en esas condiciones, que por otra parte quedarían sobradamente compensadas con las cantidades que representan las extinciones de pensiones por las causales invocadas (artículos 19 y 20) que de exprofeso se han dejado de tomar en cuenta para los cálculos.

No sería difícil además que algunas de las pensiones de pués de los 20 años del fallecimiento del causante y reducidas por consiguiente al 25 por ciento de su monto, se extinguieran por contraer enlace las pensionistas—pero tampoco se toman en cuenta esas diferencias dejando lo que importen para las compensaciones á que se refiere el parrafo anterior.

DISMINUCIÓN DE LAS PENSIONES POR MORTALIDAD.—Estas disminuciones se han calculado tomando por base *la tercera* parte del porcentaje de mortalidad general, que arroja el anuario estadístico y se ha rebajado ese porcentaje, porque se ha querido suponer que cada oficial fallecido, ha dejado, término medio, tres herederos con derecho á pensión.

DE LOS FALLECIDOS QUE NO HAN CAUSADO PENSIÓN.—Los herederos de los oficiales que no causan pensión á su fallecimiento por no tener los ocho años de servicios requeridos, también han sido contemplados en este proyecto de ley, dándoles derecho á percibir de la Caja de Pensiones Militares, como única compensación de lo abonado por concepto de montepío por sus causantes, cuatro meses de sueldo en situación de cuartel. Para ese servicio vuestra Comisión destina en los egresos la suma de pesos 2,000 anuales.

DEL PRESUPUESTO.—Como los empleados de esta Caja deben ser militares (artículo 30) la Comisión cree que puede cubrirse perfectamente su presupuesto con la suma de pesos 4,000 anuales, que en realidad representan pesos 6,000, pues esos empleados tienen por la Ley General de Presupuesto sus sueldos de Reemplazo y la Caja sólo estará obligada á pagar las diferencias entre esos sueldos y los del empleo que desempeñe y que oportunamente se determinará.

El servicio anual de pensiones á que debe hacer frente la Caja, dos años después de convertido en ley este proyecto, es sin duda considerable y vuestra Comisión se ha preocupado de detallarlo minuciosamente y para mayor claridad, en el estado N.° 5 que se acompaña.

Ese estado, así como los demás que ofrecemos á la consideración de V. H., han sido confeccionados con los datos que las diversas oficinas públicas nos han proporcionado y tomando por base los porcentajes estadísticos de mortalidad que arrojan las publicaciones oficiales, así como los promedios que resultan de las prolijas investigaciones realizadas, que se relacionan en otros capítulos de este informe y que bastan á demostrar con exactitud, que la Caja de Pensiones Militares puede hacer holgadamente el servicio de pensiones que esta ley determina, sin afectar mayormente sus capitales. Y sirven también para poner de manifiesto que las crecidas erogaciones que ha de soportar la Caja por el aumento constante de esas pensiones no alterarían sensiblemente ni aún con el transcurso de los años, la gestión financiera de la Caja, siendo en cambio notoriamente apreciable el aumento de sus capitales, por el crecimiento progresivo de sus intereses á devengar.

Vuestra Comisión pretende, pues, haber evidenciado plenamente que no exagera afirmando que la Caja de Pensiones Militares, administrada honradamente y en plena posesión de todos los elementos económicos que se enumeran en el Capítulo V del proyecto de ley y con las reservas al parecer exageradas pero juiciosas que en él mismo se imponen, atenderá corrientemente todos sus servicios y se convertirá después de veinte años de funcionamiento, en una institución rica, próspera y fecunda para el porvenir de la clase militar.

VIII

La Comisión se considera relevada de la obligación de hacer mayores argumentos para demostrar á la Honorable Cámara, que ha estudiado conscientemente la gestión financiera de la Caja de Pensiones Militares; y omite otros datos de verdadero interés, para no molestar más la inteligente atención de V. H.; reservándose el derecho de hacerlos valer en la discusión particular del asunto, si, como no duda, merece este proyecto vuestra aprobación, en la discusión general.

IX

Para terminar, H. Cámara, y condensando en este Capítulo todas las observaciones formuladas por vuestra Comisión al proyecto del Poder Ejecutivo, diremos:

Que la sanción de este proyecto de ley es de toda oportunidad. Que el Poder Ejecutivo al someterlo á vuestra ilustrada consideración, ha tenido presente que viene á llenar un inmenso vacío que se nota en nuestra legislación positiva, amparando á un grupo importante de servidores nacionales, los únicos de la Administración pública á quienes no alcanzan al presente

los beneficios de las leyes que sobre pensiones se han dictado en el país; y en ese sentido, será sin duda, la ley más importante que va á sancionar esta Legislatura desde el triple punto de vista de la equidad, de la justicia y del interés social.

Las modificaciones más importantes que vuestra Comisión ha introducido en este proyecto de ley son las siguientes:

1.° Que las pensiones que por él mismo se establecen, se acordarán en todos los casos sobre la base del sueldo en situación de *Cuartel*, sumándose al efecto los años pasados por el causante en situación de actividad, con los años pasados en reemplazo.

2.° La forma de regular las pensiones, dentro del *minimum* y *máximum* de tiempo que determina el Poder Ejecutivo, pero estableciendo una escala uniforme para el acrecimiento de esas pensiones de acuerdo con los años de servicio, en calidad de oficial efectivo, que tuviere el causante á su fallecimiento.

3.° Ampliación de los diversos rubros que han de concurrir á la formación del tesoro de la Caja, elevando la cuota contributiva del Estado á la suma de pesos 200,000 por una sola vez, que podrán tomarse de rentas generales, y á una contribución anual de pesos 20,000 á partir del tercer año de la constitución de la Caja de Pensiones Militares.

4.° Elevar la cuota contributiva de montepío de un día de sueldo ó sea de un 3.33 por ciento á un 5, y establecer que esos descuentos se harán siempre sobre el sueldo de *Cuartel*, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los señores jefes y oficiales.

Otras modificaciones de menor importancia se consignan en el articulado del proyecto, pero las únicas que alteran algo la economía de la ley, son las que dejamos especialmente enumeradas.

Todos estos puntos que han sido estudiados separadamente en diferentes capítulos del informe, condensan á juicio de la Comisión los principios más adelantados que sobre la materia rigen en otros países cuyas legislaciones se caracterizan no sólo por sus avanzados principios liberales, sino también por los progresos reales y efectivos que esas leyes representan.

Vuestra Comisión no ha introducido en el proyecto ninguna novedad: se ha limitado á contemplar en sus disposiciones y hasta donde ha sido posible, lo que otras leyes similares consagran, en la seguridad de que la H. Cámara le prestará su sanción definitiva, convencida de que dadas las razones de orden económico y de interés social invocadas por el Poder Ejecutivo en su mensaje, hay verdadera urgencia en que este proyecto se convierta en ley de la República, porque «habremos conseguido así incorporar un bien social inestimable, eliminando para el porvenir, causas perturbadoras del orden moral y asegurando á millares de personas los alimentos de subsistencia».

Y como este proyecto, se inspira absolutamente sobre principios económicos perfectamente controlados y minuciosamente discutidos, vuestra Comisión, tiene verdadero interés en que la H Cámara, dedique á su estudio toda la preferente atención que su importancia reclama, á fin de que su sanción definitiva, pueda orientarse serenamente, sin improvisaciones perjudiciales por mejor intencionadas que parezcan.

Esta consideración primordialísima, es la que ha detenido tanto tiempo el estudio de este proyecto de ley; porque tratándose de un problema esencialmente económico, ni el Poder Ejecutivo, ni la Comisión de Guerra y Marina, han querido aventurar á la H. Cámara en la discusión de un asunto tan complicado como interesante, desde cualquier punto de vista que se le considere; sin estar seguros, perfectamente convencidos, de que al aconsejar su sanción, es porque la Caja de Pensiones Militares tiene garantido su porvenir y su estabilidad.

El ejemplo de instituciones similares que han fracasado ó poco menos, por no haber garantido debidamente su situación económica, justifican la cautela con que ha procedido vuestra Comisión en este caso. Ha sido necesario estudiar bajo todas sus fases, los diversos términos de este problema, y la Comisión, consciente de su responsabilidad y de sus altos deberes, ha meditado serenamente las distintas soluciones que presentaba; midiendo sus ventajas y analizando sus inconvenientes, para llegar á la conclusión de que el temperamento por ella aconsejado, es el que mejor consulta y concilia los intereses públicos, con los de la clase militar que contempla este proyecto de ley.

Los estados y cuadros demostrativos que se acompañan al informe, ponen de manifiesto toda la labor de la Comisión, que ha llegado á la solución que propone, no sin haber encontrado en sus investigaciones serias dificultades y tropiezos, pero que con su decidida buena voluntad ha podido vencer en la hora presente; llegando á formular las conclusiones que entrega al estudio sereno de la H. Cámara, declinando desde ya sus responsabilidades, si V. H. introduce en sus fundamentos modificaciones de tal importancia, que lleguen á alterar la faz económica de este proyecto de ley: conducta que se explica perfectamente si se tiene en cuenta que las innovaciones introducidas en él por la Comisión y aceptadas por el Poder Ejecutivo, tienen relación íntima entre sí y están poderosamente vinculadas á sus fuentes de recursos, de tal modo que si éstos se limitan ó cercenan, aquéllas resultarán ilusorias ó impracticables.

Por las consideraciones expresadas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley que por separado se acompaña.

Sala de la Comisión, abril 16 de 1910.

Joaquín C. Sánchez—Emilio Avegno—Ignacio C. de Sierra—Manuel Stirling—Carlos Bica—Juan Carlos Moratorio

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN :

CAPITULO I

Del montepío

Artículo 1.° Los jefes y oficiales del Ejército y Marina nacional, comprendidos en la «Lista 7 de Septiembre de 1876», abonarán obligatoriamente el impuesto de montepío, de acuerdo con las disposiciones expresas de esta ley.

Esta obligatoriedad alcanza á los jefes y oficiales de dicha Lista, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, y se hace extensiva también á los que desempeñen puestos en las policías y demás reparticiones civiles.

Art. 2.° La Contaduría General del Estado formulará una liquidación de las sumas que cada jefe ú oficial adeude por concepto de montepío y diferencia de sueldos por ascensos, desde la fecha del otorgamiento de su primer empleo militar efectivo, hasta la promulgación de la presente ley y á los efectos del reintegro.

Art. 3.° El reintegro de las sumas que por estos conceptos adeuden, se efectuará conjuntamente con el montepío corriente y hasta su completa chancelación.

El Comité Ejecutivo del Consejo de Administración establecerá oportunamente un porcentaje que no excederá del 1 por ciento mensual de las sumas adeudadas.

Ese porcentaje no originará en los sueldos de los jefes y oficiales descuentos mayores que los que se establecen á continuación :

	En Reemplazo	En Actividad
Coroneles	$ 12.00	$ 20.00
Tenientes Coroneles	8.00	14.00
Sargentos Mayores	6.00	10.00
Capitanes	5.00	7.00
Tenientes 1.os	4.00	5.00
Idem 2.os	4.00	4.00
Alféreces ó Subtenientes . .	3.00	4.00
Guardias Marinas	3.00	4.00

Art. 4.° Los jefes y oficiales que hayan ingresado al Ejército en calidad de tales, sin haber obtenido sus empleos de acuerdo con el artículo 64 del Código Militar, abonarán las diferencias de sueldos y sellos de patentes, como si hubieran ascendido por escalafón, desde el empleo de alféreces ó subtenientes en adelante. Las sumas adeudadas por este concepto se acumularán á las que deban por montepío y diferencias de sueldos por ascensos, pero solamente á los efectos de los descuentos que establece el artículo 3.°.

Art. 5.° Los jefes y oficiales que abonaren íntegro el importe de los reintegros que adeudaren, tendrán una bonificación del 10 por ciento sobre el total de lo adeudado por ese concepto.

CAPITULO II

De las pensiones

Artículo 6.° Las pensiones que esta ley determina, se acordarán sobre la base del sueldo de *Cuartel*, que al causante correspondía en el momento de su fallecimiento.

Art. 7.° La antigüedad á los efectos de acordar pensión á los deudos de los militares fallecidos, se empezará á contar desde la fecha del ingreso del causante al Ejército de línea en calidad de oficial efectivo.

Art. 8.° Las actuales viudas, madres viudas é hijos de los jefes y oficiales de la «Lista 7 de Septiembre de 1876», podrán optar al goce de las pensiones que les correspondan, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley, debiendo para ello hacer efectivo el reintegro de las sumas que por concepto de montepío y diferencia de sueldos por ascenso, adeudaren sus causantes, desde la fecha en que se les otorgó el primer empleo de oficial, hasta el día de su fallecimiento.

El reintegro de las sumas que por este concepto adeuden, será abonado con el importe del 10 por ciento de la pensión que les corresponda y desde el momento que entraren en posesión de ella.

Art. 9.° Todas las pensiones que por esta ley se acuerdan, empezarán á gozarse dos años después de su promulgación.

Art. 10. Cuando falleciere un militar de la «Lista 7 de Septiembre» sin haber abonado la totalidad de sus reintegros, se harán efectivos éstos, hasta su completa chancelación, en la pensión que á sus deudos corresponda y en la forma establecida en el inciso 2.° del artículo 8.°.

Art. 11. Los deudos de los militares fallecidos en acción de guerra ó algún tiempo después por consecuencia de sus heridas, así como también los que perecieren en terremotos, incendios, naufragios, ó accidentes graves, ocurridos en actos de servicio, tendrán derecho al goce de la pensión máxima que determina esta ley.

Pero la Caja de Pensiones Militares sólo concurrirá al pago de esas pensiones, con las sumas que le correspondan, de acuerdo con la antigüedad de Ejército del oficial fallecido (artículo 7.°) y sin perjuicio de abonar los reintegros que adeudaren y que se harán efectivos en la forma establecida en el artículo anterior.

Serán de cargo del Estado las erogaciones necesarias al complemento de dichas pensiones y en la parte que no alcanzare á cubrir la Caja Militar.

Art. 12. Las pensiones se solicitarán del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo el solicitante acompañar los justificativos del caso.

Esta solicitud pasará á informe de la Contaduría General del Estado, Estado Mayor General del Ejército, Ministerio Fiscal, Caja de Pensiones Militares, y á las demás reparticiones que se juzgue conveniente oir en cada caso, y si no mediare oposición legal, el Poder Ejecutivo dispondrá que el Comité Ejecutivo expida la cédula respectiva, la que deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, con transcripción del decreto de concesión y expedida en el papel sellado correspondiente.

Art. 13. Para regular el monto de cada una de las pensiones, se tomará por base el sueldo que á la clase militar efectiva corresponda, en situación de *Cuartel* y en la forma siguiente:

A los *ocho* años de antigüedad, pensión equivalente á la *tercera* parte del sueldo: y á partir de ese período, acrecerá la pensión por año (no teniéndose en cuenta las fracciones) en el importe del *uno y medio por ciento*, de dicho sueldo; hasta completar á los treinta años, las dos terceras partes del sueldo de *Cuartel:* límite á que ascenderá en todos los casos, la pensión máxima que por esta ley se otorga.

Art. 14. Las viudas, madres viudas é hijos, que no se presentaron justificando su derecho á pensión, dentro de los seis meses á partir de la fecha del fallecimiento del causante, sólo tendrán derecho á percibir las pensiones devengadas con cuatro meses de anterioridad á la fecha de su presentación.

Los deudos de los militares fallecidos con anterioridad á la sanción de esta ley, deberán presentarse á justificar su derecho á pensión, dentro del término de un año después de promulgada. Vencido dicho término, perderán en absoluto su derecho á reclamarla.

El Poder Ejecutivo publicará oportunamente en la prensa los avisos del caso.

Art. 15. Las viudas, madres viudas é hijos de los militares que hubieren fallecido sin haber cumplido ocho años de antigüedad en calidad de oficiales efectivos no tendrán derecho á pensión y percibirán en compensación, por una sola vez, cuatro pagas íntegras del sueldo de *Cuartel* correspondiente al último empleo militar del oficial fallecido.

Art. 16. Las pensiones de Montepío militar no podrán acumularse á ninguna otra pensión del Estado, pero los interesados podrán optar por la mayor.

CAPITULO III

De las personas con derecho á pensión

Artículo 17. Las viudas y los hijos solteros, legítimos ó naturales reconocidos, de los militares comprendidos en la presente ley, tendrán derecho al goce de la pensión de montepío que en ella se establece, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo anterior.

En el caso de que dichos militares fallecieren solteros, las madres viudas legítimas ó las naturales reconocidas, tendrán derecho á pensión.

Art. 18. La esposa ó madre viuda perderá el derecho á pensión en los casos siguientes:

1.° Si contrae nuevas nupcias.
2.° Si no vive con honestidad.

Cada tres meses estas pensionistas acreditarán con un certificado del Juez de Paz de su domicilio y dos testigos de responsabilidad que se conservan viudas y honestas.

Art. 19. Los hijos perderán el derecho á pensión:

1.° Cuando contraigan matrimonio.
2.° Cuando hayan cumplido *diez y siete* años de edad.

Las hijas perderán el derecho á pensión:

1.° Cuando contraigan matrimonio.
2.° Cuando no vivan con honestidad

Las que permanezcan solteras, después de haber cumplido veinticinco años de edad, sólo tendrán derecho á una pensión equivalente á la cuarta parte del importe de la que hubiere correspondido á su causante.

Para justificar que no están en el primer caso, las pensionistas que tengan edad legal para casarse, ni en el segundo, será obligatoria la presentación del certificado previsto en el artículo anterior.

Art. 20. Cuando la pensión corresponda á la viuda y sus hijos, se le entregará á ésta y todos disfrutarán de ella en común.

Cuando los hijos estén bajo tutela, el tutor recibirá la pensión que corresponda á ellos.

Art. 21. Siempre que sean varias las personas llamadas á disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho á percibirla, la parte que le corresponde acrece á las demás.

Art. 22. Si á la muerte del causante de una pensión, quedan hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se distribuirá por iguales partes, entre todos ellos, entregándose á sus respectivos representantes legales. Si concurre la viuda representará ella una parte.

Art. 23. Cuando la viuda pensionista tenga hijos á quienes también pertenezca la pensión y pierda su derecho á ella, el Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares comunicará el hecho al Juez competente de la residencia de los hijos, para que los provea de tutor á quien deba entregarse la pensión, quedando exentos del pago de costas, salvo el caso de que tuvieran otros bienes.

Art. 24. Para tener derecho al goce de la pensión del montepío militar, los interesados acreditarán :

1.° Que el jefe ú oficial á quien representan, estaba al tiempo de su fallecimiento, en posesión de una patente ó despacho militar otorgado con las formalidades legales vigentes.

2.° Que tenía por lo menos ocho años cumplidos de servicio militar, en calidad de oficial efectivo.

Art. 25. Pierden el derecho á causar pensión :

1.° Los jefes ú oficiales condenados á pena de penitenciaría.

2.° Los que fuesen dados de baja absoluta del Ejército por sentencia de los Tribunales Militares y los que lo fueran asimismo, á consecuencia de pena impuesta por los Tribunales civiles.

3.° Los que voluntariamente hubieran solicitado su baja del Ejército.

4.° Los que habiendo vuelto al servicio militar, después de haberse reformado, no hubieran cumplido nuevamente ocho años de servicios

CAPITULO IV

De la Caja de Pensiones Militares

Artículo 26. Créase una caja especial denominada «Caja de Pensiones Militares, Lista 7 de Septiembre de 1876», destinada al servicio de las pensiones comprendidas en la presente ley.

Art. 27. Dicha Caja será presidida por un Consejo de Administración, compuesto del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, del Presidente del Supremo Tribunal Militar, del Presidente de la Junta de Administración, del Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, del Comandante General de Marina, del Director de la Academia General Militar, del Jefe de Sanidad Militar, del Jefe de la Sección Militar de la Contaduría General del Estado, de un Fiscal Militar, de un jefe del arma de Infantería, de uno de Artillería, de uno de Caballería, de un jefe de Marina, y de uno del Instituto de Ingeniería, designados por el Poder Ejecutivo, y del Asesor Letrado del Supremo Tribunal Militar, cuyos puestos serán honorarios, debiendo presidirlo, el jefe de mayor jerarquía.

Los jefes designados por el Poder Ejecutivo serán elegidos entre los que figuran en situación de actividad ó cuartel, ya sea en los cuadros activos del Ejército, ó en las reparticiones militares.

Art. 28. Los cargos de Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos en sesión plena de dicho Consejo, que no podrá celebrarse sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 29. Del personal del Consejo de Administración se formará el Comité Ejecutivo de dicho Consejo, constituído por el Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración y del Asesor Letrado de los Tribunales Militares y de tres miembros militares que serán designados por elección, en la cual podrán sufragar los primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina, personalmente ó por carta.

La duración de estos tres miembros electivos en dicho cargo, será de tres años y presidirá el Comité, el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración proveerá por dos terceras partes de votos los empleos de Subsecretario-Tesorero, Subcontador y Auxiliares, y fijará sus dotaciones con aprobación del Poder Ejecutivo, debiendo ser satisfechas las diferencias de sueldos de estos empleados militares con los recursos propios de la Caja.

Para la provisión de estos empleos se preferirá siempre á los jefes y oficiales de la «Lista 7 de Septiembre de 1876».

Si transcurrido un mes de la primera citación, el Consejo de Administración no se hubiere reunido á ese objeto, por falta del número exigido, el Poder Ejecutivo designará á aquellos empleados. El Subsecretario-Tesorero otorgará en todo tiempo, fianza á satisfacción del Consejo de Ad-

ministración, sin cuyo requisito no podrá ser nombrado, ni permanecer en el puesto.

Art. 30. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, corresponde al Consejo de Administración proyectar la reglamentación de esta ley y los reglamentos especiales que sean necesarios, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo, y proyectar y proponer por su intermedio, las modificaciones ó ampliaciones á esta ley, que la práctica aconseje.

Art. 31. Al Comité Ejecutivo corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

Art. 32. La Tesorería General del Estado y demás oficinas pagadoras donde revisten militares de la «Lista 7 de Septiembre de 1876», harán los descuentos correspondientes de montepío y reintegros y pasarán inmediatamente su importe á la Caja de Pensiones Militares, y del mismo modo procederá el Tesorero de la Caja respecto de las pensiones.

Art. 33. Una vez constituída la Caja de Pensiones Militares, la Tesorería General del Estado reintegrará inmediatamente el importe total de las sumas que por concepto de montepío y diferencias de sueldos por ascensos, hayan abonado los señores jefes y oficiales adscriptos á la «Lista 7 de Septiembre de 1876», y que por cualquier circunstancia, hubieran sufrido esos descuentos

Esas sumas se acreditarán á los señores jefes y oficiales ó á sus deudos en la proporción que les corresponda y de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 34. El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, reintegrará á esta Caja Militar el importe total de los montepíos y reintegros abonados por los jefes y oficiales de la «Lista 7 de Septiembre» que revisten en las Policías y demás reparticiones civiles.

Dichas sumas se acreditarán á los jefes y oficiales que corresponda y como amortización de los reintegros adeudados á esta Caja.

CAPÍTULO V

Del Tesoro de la Caja de Pensiones

Artículo 35. El Tesoro de la Caja de Pensiones Militares, se formará con las siguientes asignaciones y recursos:

A) Con la suma de (pesos 200,000) *doscientos mil* pesos, tomados de Rentas generales, con que el Estado contribuye por una sola vez á la formación del capital de la Caja de Pensiones Militares.

Dicha suma será abonada por el Poder Ejecutivo, en dos anualidades de *cien mil* pesos cada una.

A partir del tercer año, (inclusive) la contribución del Estado sólo será de (pesos 20,000) veinte mil pesos anuales.

B) Con el descuento del (5 por ciento) cinco por ciento mensual sobre el sueldo de *Cuartel* de los jefes y oficiales, cualquiera que sea la situación, comisión ó destino que desempeñen y como cuota de montepío.

C) Con la diferencia del sueldo del primer mes que por concepto de ascenso corresponda, entre el empleo de que es de *baja* y el que es de *alta*.

Este descuento podrá hacerse por partes proporcionales y dentro de los seis meses siguientes al ascenso.

D) Con el importe del valor del sello de la patente que á cada empleo efectivo corresponda y el de la cédula de pensión en su caso.

E) Con el (5 por ciento) cinco por ciento de las utilidades líquidas anuales, de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

F) Con el importe de los sueldos de los militares ó pensionistas militares que dejen de revisar, contraviniendo las disposiciones vigentes, salvo los casos previstos por el decreto de 18 de noviembre de 1904.

G) Con el producto de una estampilla especial, que se acompañará á todo escrito ó solicitud inicial, que se presente á las oficinas del Ministerio de Guerra y Marina y á sus dependencias en general y á toda vista ó dictamen fiscal que en los asuntos de Administración Militar se produzcan

H) Con el (50 por ciento) cincuenta por ciento del importe líquido del sueldo ó pensión, de los que residieren en el extranjero con licencia, que exceda de seis meses en cada año.

I) Con el importe líquido del sueldo ó pensión de los que residieren en el extranjero, sin licencia.

J) Con el descuento del (5 por ciento) cinco por ciento que soportarán en sus pensiones íntegras, todas las pensionistas comprendidas en esta ley y á título de montepío.

K) Con los medios sueldos retenidos por la Contaduría General del Estado á los señores jefes y oficiales, clases y tropa enjuiciados, y que por el hecho de haber sido condenados no tengan derecho á su cobro.

L) Con el importe de la patente ó despacho de empleos militares que á la sanción de esta ley no haya sido hecho efectivo, aun cuando esas patentes se refieran á ascensos acordados con anterioridad.

Este descuento se hará efectivo con la imposición de un tanto por ciento, del impuesto de las sumas adeudadas y que fijará oportunamente el Consejo de Administración.

M) Con las cantidades que devuelvan las oficinas pagadoras como sobrantes de sueldos de soldados muertos ó desertores.

Art. 36. Pertenecerán también íntegramente á la Caja de Pensiones Militares:

A) Las cuotas erogadas por los militares que posteriormente pierdan su derecho á pensión, por encontrarse comprendidos en las disposiciones del artículo 609 del Código Militar y 26 de esta ley.

B) Las cuotas erogadas por los militares retirados ó que fallezcan sin derecho á pensión, por no haber cumplido el tiempo ó no tener la antigüedad como tales para causarla.

C) Las cuotas abonadas por los jefes y oficiales que á su fallecimiento no hayan dejado ninguna persona con derecho á pensión, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de esta ley y artículo 587 del Código Militar.

Art. 37. Los sellos de patentes ó despachos de empleos militares y cédula de pensión de que habla el artículo 35 inciso D, se establecerán en la siguiente proporción:

$ 100.00—Cien pesos la patente de teniente general.

$ 50.00—Cincuenta pesos la patente desde general de brigada á general de división.

$ 35.00—Treinta y cinco pesos la patente de coronel.

$ 25.00—Veinticinco pesos la patente desde sargento mayor á teniente coronel.

$ 15.00—Quince pesos las patentes desde alférez y subteniente á capitán inclusive.

Las patentes del escalafón de marina se harán efectivas en la misma proporción y de conformidad con la equiparación de empleos establecida por el Poder Ejecutivo.

Las cédulas de pensión que se otorguen, llevarán un sello equivalente á la décima parte del valor de la patente del causante.

Art. 38. La estampilla que por el artículo 35 se crea se denominará «Estampilla de Montepío Militar» y su valor será de $ 0.25.

Art. 39. Quedan exonerados del impuesto de la Estampilla de Montepío Civil que establece el artículo 12 de la ley de 14 de octubre de 1904, los escritos ó solicitudes que se presenten á las oficinas ó dependencias del Ministerio de la Guerra y Marina y á los cuales sea obligatorio el uso de la Estampilla de Montepío Militar.

Art. 40. Cuando haya exceso de fondos para atender al pago corriente de las obligaciones de la Caja Militar, el Comité Ejecutivo dará cuenta al Consejo de Administración, para ser empleado dicho exceso, en Deuda pública de renta.

Art. 41. La adquisición de la Deuda se hará por licitación y en igual forma se hará la enajenación, pero para que esto pueda efectuarse, es indispensable que sea autorizada por una ley especial.

Los títulos de deuda deberán ser depositados en el Banco de la República y no podrán ser retirados de éste, sin previo consentimiento y autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 42. El Comité Ejecutivo deberá elevar mensualmente al Consejo de Administración, un balance de Caja debidamente documentado.

Art. 43. Es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de pensiones acordadas en virtud de esta ley, las que también se declaran inembargables.

Art. 44. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las prescripciones de la presente ley.

Disposición transitoria

Artículo 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.°, los deudos de los militares fallecidos después de la sanción de esta ley, tendrán derecho como anticipo y con calidad de devolución, al goce de una pensión especial, equivalente al 50 por ciento (cincuenta por ciento) de la pensión íntegra que les corresponda y hasta tanto no entrasen al usufructo de ésta.

Dicha pensión especial se otorgará solamente en los casos en que fuera solicitada por los interesados y cuando justifiquen plenamente, que sus causantes reunían las condiciones exigidas por esta ley, para causar pensión.

El reintegro de estos anticipos se hará por cuotas mensuales, que determinará según los casos, el Consejo de Administración y una vez que los interesados entraren al goce de la pensión íntegra que les corresponda.

Art. 46. Comuníquese, etc

Sala de la Comisión, abril 16 de 1910

Sánchez—Sierra — Avegno — Stirling—Bica—Moratorio.

NÚMERO 1

Planilla de sueldos de los señores Jefes y Oficiales y cuotas de Montepío

SEGÚN EL PROYECTO DE LA COMISIÓN DE GUERRA Y MARINA DE LA HONORABLE CÁMARA

EMPLEOS	SUELDOS		CUOTA DE MONTEPÍO (5 %)	
	Anual	Mensual	Anual	Mensual
Teniente General. . .	$ 5.832.00	$ 486.00	$ 291.60	$ 24.30
General de División .	3,888.00	324.00	194.40	16.20
General de Brigada. .	2,916.00	243.00	145.80	12.15
Coronel	2,640.00	220 00	132.00	11.00
Teniente Coronel. . .	1.800.00	150.00	90.00	5.50
Sargento Mayor . . .	1.296.00	108.00	64.80	5.40
Capitán	960.00	80.00	48.00	4.00
Teniente 1.º . . , .	540.00	45.00	27.00	2.25
Teniente 2.º	504.00	42 00	25.20	2.10
Subteniente.	432.00	36.00	21.60	1.80

NÚME

Planilla de pensiones según

PROYECTO DE LA COMISIÓN DE GUERRA Y MARINA

8 AÑOS DE SERVICIO	SUBTENIENTE Ó ALFÉREZ		TENIENTE 2.º		TENIENTE 1.º		CAPITÁN		SARGENTO MAYOR	
	Pensión anual	Pensión mensual	Pensión anual	Pensión mensual	Pensión anual	Pensión mensual	Pensión anual	Pensión mensual	Pensión anual	Pensión mensual
	$ 144.00	*$ 12.00*	*$ 168.00*	*$ 14.00*	*$ 180.00*	*$ 15.00*	*$ 320.00*	*$ 26.66*	*$ 432.00*	*$ 36.00*
9	$ 150.48	$ 12.54	$ 175.56	$ 14 63	$ 188.10	$ 15.675	$ 334.40	$ 27.86	$ 451.44	$ 37.62
10	156.96	13.08	183 12	15.26	196.20	16.35	348.80	29.06	470.88	39.24
11	163.44	13.62	190.68	15.89	204.30	17.025	363 20	30.26	490.32	40.86
11	169.92	14.16	198.24	16.52	212.40	17.70	377.60	31 46	509.76	42.48
32	176.40	14.70	205.80	17 15	220.50	18.375	392.00	32.66	529 20	44.10
14	182 88	15.24	213.36	17.78	228.60	19.05	406.40	33.86	548.64	45.72
15	189.36	15.78	220.92	18.41	236.70	19.725	420.80	35.06	568.08	47.34
16	195.84	16.32	228.48	19.04	244.80	20.40	435.20	36.26	587.52	48.96
17	202.32	16 86	236.04	19.67	252.90	21.075	449.60	37 46	606.96	50.58
18	208 80	17.40	243.60	20.30	261.00	21.75	464.00	38.66	626.40	52.20
19	215.28	17.94	251.16	20.93	269.10	22.425	478 40	39.86	645.84	53.82
20	221.76	18 48	258.72	21.56	277.20	23.10	492.80	41.06	665 28	55.44
21	228.24	19 02	266 28	22.19	285.30	23.775	507.20	42 26	684.72	57.06
22	234.72	19.56	273.84	22.82	293.40	24.45	521.60	43.46	704.16	58.08
23	241.20	20.10	281.40	23.45	301.50	25.125	536 00	44.66	723.60	60.30
24	247.68	20.64	288.96	24.08	309.60	25.80	550.40	45.86	743.04	61.92
25	254 16	21.18	296.52	24.71	317.70	26.475	564.80	47.06	762.48	63.54
26	260.64	21.72	304.08	25.34	325.80	27.15	579.20	48.26	781 92	65.46
27	2 7 12	22.26	311.64	25.97	333.90	27.825	593.60	49.46	801.36	66.78
28	273 60	22.80	319 20	26.60	342.00	28.50	608.00	50.66	820.80	68.40
29	280.08	23.34	326.76	27.23	350.10	29.175	622.40	51.86	840.24	70.02
30	288 00	24.00	336.00	28.00	360.00	30.00	640 00	53.32	864.00	72.00

RO 2

empleos y años de servicios

DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

TENIENTE CORONEL		CORONEL		GENERAL DE BRIGADA		GENERAL DE DIVISIÓN		TENIENTE GENERAL	
Pensión anual	Pensión mensual	Pensión anual	Pensión mensual	Pensión anual	Pensión mensual	Pensión anual	Pensión mensual	Pensión anual	Pensión mensual
$ 600.00	*$ 50.00*	*$ 880 00*	*$ 73.33*	*$ 972.00*	*$ 81.00*	*$ 1,296.00*	*$ 108.00*	*$ 1,944.00*	*$ 162.00*
$ 627.00	$ 52.25	$ 919.60	$ 76.63	$ 1,015.74	$ 84.645	$ 1,354.32	$ 112.86	$ 2 031.48	$ 169.29
654.00	54.50	959.20	79.93	1,059.48	88.290	1,412.64	117.72	2,118.96	176.58
681.00	56.75	998.80	83 23	1.103.22	91.935	1,470.96	122.58	2,206.44	183.87
708.00	59.00	1,038.40	86.53	1,146.96	95.580	1,529.28	127.44	2,293.92	191.16
735.00	61.25	1,078.00	89 83	1.190.70	99.225	1 587.60	132.30	2,381.40	198.45
762.00	63.50	1,117.60	93.13	1,234.44	102.870	1,645.92	137.10	2,468.88	205.74
788.00	65.75	1,157.20	96.43	1,278.18	106.515	1,704.24	142.02	2,556.36	213.03
816.00	68 00	1.196.80	99.73	1.321.92	110 160	1,7625.6	146.88	2,643.84	220.32
843.00	70.25	1,236.40	103.03	1,365.56	113.805	1,820.88	151.74	2,731.32	227.61
870.00	72 50	1,276.00	106.33	1,409.40	117.450	1,879.20	156.60	2,818.80	234.90
897.00	74 75	1,315.60	109.63	1,453.14	121.095	1,937.52	161.40	2,906.28	242.19
924.00	77 00	1,355.20	112.93	1,496.88	124.740	1,995.84	166.32	2,993.70	249.48
951.00	79.25	1.394.80	116 23	1,540.62	128.385	2,054.16	171.18	3,081.24	256.77
978.00	81 50	1,434.40	119 53	1,584.36	132.030	2,112.48	176.04	3,168.72	264.06
1,005.00	83.75	1,474.00	122.83	1,628.10	135.675	2,170.80	180.90	3,256.20	271.35
1,032.00	86.00	1,513.60	126 13	1,671.84	139.320	2,229.12	185.76	3,343.68	278.64
1,059.00	88.25	1,553.20	129.43	1,715 58	142.965	2,287.44	190.62	3,431.16	285.93
1,086 00	90.50	1.592 80	132.73	1,759.32	146.610	2,345.76	195.48	3,510.64	293.22
1,113.00	92.75	1,632.40	136.03	1,803.06	150.255	2,404.08	200.34	3,666·12	300.51
1,140.00	95.00	1,672.00	139.33	1.846.80	153.900	2,462 40	205.20	3,693.00	307.80
1,167.00	97.25	1,711.60	142.63	1,890.54	157 547	2,520 72	210.00	3,781.08	315.09
1,200.00	100.00	1,760.00	146.66	1,940.00	162.000	2,592.00	216.00	3,888.00	324.00

NÚMERO 3

Relación de los señores Jefes y Oficiales de la lista 7 de septiembre de 1876, que han devengado pensión y cuyos herederos se han presentado

SEGÚN EMPLEOS Y AÑOS DE SERVICIOS

AÑOS DE SERVICIO	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTALES
Coroneles . .	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	1	1	—	—	—	—	5
Tenientes Coroneles . .	1	—	1	2	—	2	1	—	—	4	2	1	1	—	3	2	—	2	2	—	2	—	—	26
Sargentos Mayores . . .	1	2	4	6	6	3	3	2	2	4	8	1	3	3	2	1	4	—	2	2	1	—	—	60
Capitanes . .	7	4	9	1	9	5	5	1	6	2	3	7	1	6	4	3	1	—	1	1	—	—	—	76
Tenientes 1.os.	4	2	6	3	7	6	3	7	2	2	1	5	2	2	2	—	—	—	1	—	—	—	—	54
Tenientes 2.os.	2	2	2	2	3	3	2	—	1	5	1	5	1	4	1	1	—	—	1	1	1	—	—	38
Subtenientes .	2	3	3	—	2	2	3	3	1	1	3	3	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	29
Sumas . .	17	13	25	14	27	22	17	13	12	18	18	23	9	16	13	8	5	3	7	4	4	—	—	288

NÚMERO 4

ESTADO demostrativo de los reintegros que, por concepto de Montepío y diferencia de sueldos por ascenso, adeudan los herederos de los Oficiales de la lista 7 de septiembre de 1876.

EMPLEOS	Número de Oficiales	Por Montepío	Por diferencia de sueldos por ascensos.	TOTALES
Coroneles.	5	$ 13,992 00	$ 920 00	$ 14,912 00
Tenientes Coroneles.	26	44,370 09	2,964 00	47,334 00
Sargentos Mayores	60	64,650 40	4,320 00	68,970 40
Capitanes	76	53,988 00	3,344 00	57,332 00
Tenientes 1.os	54	20,43[illegible] 00	486 00	20,925 00
Iñem 2.os	38	15,698 60	228 00	15,926 60
Subtenientes	29	9,005 20	—	9,005 20
Oficiales Agregados.	22	16,969 26	936 54	17,905 80
Sumas.	310	$ 239,112 46	$ 13,198 54	$ 252,311 00

NÚMERO 5

ESTADO demostrativo de las Pensiones devengadas por los señores Jefes y Oficiales de la lista 7 de Septiembre de 1876, fallecidos hasta el mes de abril de 1909

SEGÚN EMPLEO Y AÑOS DE SERVICIOS

Años de servicio	CORONELES		TENIENTES CORONELES		SARGENTOS MAYORES		CAPITANES		TENIENTES 1.os		TENIENTES 2.os		SUBTENIENTES		TOTALES
	Número de Oficiales	Pensión anual	Número de Oficiales	Pensión anual	Número de Oficiales	Pensión anual	Número de Oficiales	Pensión anual	Número de Oficiales	Pensión anual	Número de Oficiales	Pensión anual	Número de Oficiales	Pensión anual	Por años
8	—	—	1	$ 600 00	1	$ 432 00	7	$ 2,240 00	4	$ 720 00	2	$ 336 60	2	$ 288 00	$ 4,616 00
9	—	—	—	—	2	902 88	4	1,337 60	2	376 20	2	351 12	3	451 44	3,419 24
10	—	—	1	654 00	4	1,883 52	9	3,139 20	6	1,177 20	2	366 24	3	470 88	7,691 04
11	—	—	2	1,362 00	6	2,941 92	1	363 20	3	612 90	2	381 36	—	—	5,661 38
12	—	—	—	—	6	3,058 56	9	3,398 40	7	1,486 80	3	594 72	2	339 84	8,878 32
13	1	$ 1,078 00	2	1,470 00	3	1,587 60	5	1,960 00	6	1,323 00	3	617 40	2	352 80	8,388 80
14	—	—	1	762 00	3	1,645 92	5	2,032 00	3	685 80	2	426 72	3	548 64	6,101 08
15	—	—	—	—	2	1,136 16	1	420 80	7	1,656 90	—	—	3	568 08	3,781 94
16	—	—	—	—	2	1,175 04	6	2,611 20	2	489 60	1	228 48	1	195 84	4,700 16
17	—	—	4	3,372 00	4	2,427 84	2	899 20	2	505 80	5	1,180 20	1	202 32	8,587 36
18	—	—	2	1,740 00	8	5,011 20	3	1,392 00	1	261 00	1	243 60	3	606 40	9,274 20
19	1	1,315 60	1	897 00	1	645 84	7	3,348 80	5	1,345 50	5	1,255.80	3	645 84	9,454 38
20	—	—	1	924 00	3	1,995 84	1	492 80	2	554 40	1	258 72	1	221 76	4,447 52
21	—	—	—	—	3	2,054 16	6	3,043 20	2	570 60	4	1,065 12	1	228 24	6,961 32
22	—	—	3	2,934 00	2	1,408 32	4	2,036 40	2	586 80	1	273 84	1	234 72	7,524 08
23	1	1,474 00	2	2,010 00	1	723 60	3	1,608 00	—	—	1	281 40	—	—	6,097 00
24	—	—	—	—	4	2,972 16	1	550 40	—	—	—	—	—	—	3,522 56
25	1	1,553 20	2	2,118 00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3,671 20
26	1	1,592 80	2	2,172 00	2	1,563 84	1	579 20	—	—	1	304 08	—	—	6,211 92
27	—	—	—	—	2	1,602 72	1	593 60	—	—	1	311 64	—	—	2,507 96
28	—	—	2	2,280 00	1	820 80	—	—	—	—	1	319 20	—	—	3,420 00
29	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	5	$ 7,013 60	26	$ 23,295 00	60	$ 35,989 92	76	$ 32,096 00	54	$ 12,352 50	38	$ 8,795 64	29	$ 5,374 80	$ 124,917 46
								AGREGADOS 22 Oficiales							9,582 54
										Total de las Pensiones.					$ 134,500 00

NÚMERO 6

ESTADO demostrativo de la disminución de las pensiones devengadas

POR REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN AL 25 % CUANDO LOS HEREDEROS, HIJAS, CUMPLEN 25 AÑOS DE EDAD Y POR MORTALIDAD

EJERCICIOS	Coroneles	Tenientes Coroneles	Sargentos Mayores	Capitanes	Tenientes 1.°	Tenientes 2.os	Subtenientes	Oficiales agregados	Por mortalidad	TOTALES
1909-1910 .	—	—	—	—	$ 147 150	—	--	—	$ 672 297	$ 819 447
1910-1911 .	—	—	—	—	—	—	—	$ 307 835	672 297	980 132
1911-1912 .	—	$ 940 500	$ 1,074 060	—	—	—	$ 161 460	307 835	672 297	3,156 152
1912-1913 .	—	510 750	367 740	$ 480 000	153 225	$ 137 340	—	307 835	672 297	2,629 187
1913-1914 .	—	—	1,470 960	261 600	564 300	131 670	—	307 835	672 297	3,408 662
1914-1915 .	—	—	691 740	817 200	—	—	—	307 835	672 297	3,489 072
1915-1916 .	—	510 750	367 740	1,089 600	135 000	160 020	—	307 835	672 297	3,243 242
1916-1917 .	—	1,325 250	411 480	—	459 675	131 670	230 580	307 835	672 297	3,538 787
1917-1918 .	—	1,203 750	720 900	1,623 600	649 350	—	377 460	307 835	672 297	5,555 192
1918-1919 .	—	632 250	367 740	348 000	159 300	143 010	264 600	307 835	672 297	2,895 032
1919-1920 .	—	—	1,278 180	1,917 600	165 375	—	377 460	307 835	672 297	4,718 747
1920-1921 .	$ 808 500	1,224 000	498 960	2,287 200	1,004 400	308 700	298 620	307 835	672 297	7,410 512
1921-1922 .	--	—	455 220	609 600	1,347 300	640 080	392 040	307 835	672 297	4,424 372
1922-1923 .	—	652 500	1,835 460	1,513 200	881 550	274 680	519 480	307 835	672 207	6,657 002
1923-1924 .	2,092 200	1,365 750	2,057 400	380 400	556 875	485 730	430 920	307 835	672 297	8,349 407
1924-1925 .	—	814 500	2,232 360	358 800	538 670	713 790	313 200	307 835	672 297	5,951 432
1925-1926 .	1,164 900	1,487 250	1,027 080	4,440 800	740 475	359 730	156 600	307 835	672 297	10,156 967
1926-1927 .	1,194 600	2,200 500	1,219 860	1,588 800	336 825	376 740	161 460	307 835	672 297	8,058 917
1927-1928 .	—	2,200 500	5,339 520	3,164 400	569 025	776 160	—	307 835	672 297	13,029 737
1928-1929 .	—	1,669 500	3,227 040	2,684 400	855 900	1,506 960	347 220	307 835	672 297	11,271 152
1929-1930 .	—	733 500	2,349 000	706 800	—	450 450	—	307 835	672 297	5,219 882
SUMAS . .	$ 5,260 200	$ 17,471 250	$ 2 ,992 440	$ 24,072 000	$ 9,264 375	$ 6,596 730	$ 4,031 100	$ 6,156 700	$ 14,118 237	$ 113,963 032

NÚMERO 7

ESTADO demostrativo del aumento y disminución de las pensiones desde el Ejercicio 1909-1910 á 1929-1930

Ejercicios	Pensión originaria	Aumentos	Pensión total	Disminución	Pensión líquida
1909-10.	$ 134,500 000	$ 7,000 00	$ 141,500 000	$ 819 447	$ 140,680 553
1910-11.	140,680 553	7,000 00	147,680 553	980 132	146,700 421
1911-12.	146,700 421	7,000 00	153,700 421	3,156 152	150,544 269
1912-13.	150,544 269	7,000 00	157,544 269	2,629 187	154,915 082
1913-14.	154,915 082	7,000 00	161,915 082	3,408 662	158,506 420
1914-15.	158,506 420	7,000 00	165,506 420	2,489 072	163,017 348
1915-16.	163,017 348	7,000 00	170,017 348	3,243 242	166,774 106
1916-17.	166,774 106	7,000 00	173,774 106	3,538 787	170,235 319
1917-18.	170,235 319	7,000 00	177,235 319	5,555 192	171,680 127
1918-19.	171,680 127	7,000 00	178,680 127	2,895 032	175,785 095
1919-20.	175,785 095	7,000 00	182,785 095	4,718 747	178,066 348
1920-21.	178,066 348	7,000 00	185,066 348	7,410 512	177,655 836
1921-22.	177,655 836	7,000 00	184,655 836	4,424 372	180,231 464
1922-23.	180,231 464	7,000 00	187,231 464	6,657 002	180,574 462
1923-24.	180,574 462	7,000 00	187,574 462	8,349 407	179,225 055
1924-25.	179,225 055	7,000 00	186,225 055	5,951 432	180,273 623
1925-26.	180,273 623	7,000 00	187,273 623	10,156 967	177,116 656
1926-27.	177,116 656	7,000 00	184,116 656	8,058 917	176,057 739
1927-28.	176,057 739	7,000 00	183,057 739	13,029 737	170,028 002
1928-29.	170,028 002	7,000 00	177,028 002	11,271 152	165,756 850
1929-30.	165,756 850	7,000 00	172,756 850	5,319 882	167,536 968
	$ 3:498,324 775	$ 147,000 00	$ 3:645,324 775	$ 113,963 032	$ 3:531,361 743

NÚMERO 8

ESTADO demostrativo de la disminución de las penciones desde el Ejercicio 1929-1930 en adelante

POR REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN AL 25 % CUANDO LOS HEREDEROS, HIJAS, CUMPLEN 25 AÑOS DE EDAD Y POR MORTALIDAD

Ejercicios	Por reducción al 25 por ciento	Por mortalidad	TOTALES
1930-1931.	$ 5,250	$ 672 30	$ 5,922 30
1931-1932.	5,250	672 30	5,922 30
1932-1933.	5,250	672 30	5,922 30
1833-1934.	5,250	672 30	5,922 30
1934-1935.	5,250	672 30	5,922 30
1935-1936.	5,250	672 30	5,922 30
1936-1937.	5,250	672 30	5,922 30
1937-1938.	5,250	672 30	5,922 30
1938-1939.	5,250	672 30	5,922 30
	$ 47,250	$ 6,050 70	$ 53,300 70

NÚMERO 9

ESTADO demostrativo del aumento y disminución de las pensiones desde el Ejercicio 1929-1930 en adelante

Ejercicios	Pensiones	Aumentos	Sumas	Disminución	Pensión
1930-1931 . .	$ 167,536 97	$ 7,000	$ 174,536 97	$ 5,922 30	$ 168,614 67
1931-1932 . .	168,614 67	7,000	175,614 67	5,922 30	169,692 37
1932-1933 . .	160,692 37	7,000	176,692 37	5,922 30	170,770 07
1933-1934 . .	170,770 07	7,000	177,770 07	5,922 30	171,847 77
1934-1935 . .	171,847 77	7,000	178,847 77	5,922 30	172,925 47
1935-1936 . .	172,925 47	7,000	179,925 47	5,922 30	174,003 17
1936-1937 . .	174,003 17	7,000	181,003 17	5,922 30	175,080 87
1937-1938 . .	175,080 87	7,000	182,080 87	5,922 30	176,158 57
1938-1939 . .	176,158 57	7,000	183,158 57	5,922 30	177,236 27
	$ 1:546,620 93	$ 63,000	$ 1:609,629 93	$ 53,300 70	$ 1:556,329 23

NÚMERO 10

ESTADO que demuestra los ingresos y egresos de la Caja de Pensiones Militares "7 de Septiembre de 1876", según el Proyecto de la Comisión de Guerra y Marina de la H. Cámara de Representantes

Ejercicios	Años	INGRESOS		EGRESOS	
1909-10	Año 1.°	Contribución del Estado	$ 100,000	Por Presupuesto	$ 4,000
		Reintegro de Oficiales	117,612		
		Montepío de Oficiales	70,579 20		
		Varios recursos	10,000		
	5 °/o	Intereses de la Contribución del Estado	5,000		
	2 °/o	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	3,983 82	Saldo	303,175 02
		Suma	$ 307,175 02	Suma	$ 307,175 02
1910-11	Año 2.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 307,175 02	Por Presupuesto	$ 4,000
		Contribución del Estado	100,000		
		Reintegro de Oficiales	117,612		
		Montepío de Oficiales	70,579 20		
		Varios recursos	10,000		
	5 °/o	Intereses del saldo y Contribución del Estado	20,158 75		
	2 °/o	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	4,287	Saldo	621,811 97
		Suma	$ 625,811 97	Suma	$ 625,811 97
1911-12	Año 3.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 621,811 97	Por Presupuesto	$ 4,000
		Reintegro de Oficiales	117,612	Por Pensiones	150,544 27
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por 4 meses de sueldo á los herederos	

		Contribución del Estado	$ 20,000	de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	10 °/₀	Reintegro de Pensionistas	15,054 42		
	5 °/₀	Impuesto sobre las Pensiones	7,527 21		
	5 °/₀	Intereses del saldo	31,090 59		
	2 °/₀	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	2,306 38	Saldo	739,437 50
		Suma	$ 895,981 77	Suma	$ 895,981 77
1912-13	Año 4.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 739,437 50	Por Presupuesto	$ 4,000
		Reintegro de Oficiales	117,612	Por Pensiones	154,915 08
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Contribución del Estado	20,000		
		Varios recursos	10,000		
	10 °/₀	Reintegro de Pensionistas	15,491 50		
	5 °/₀	Impuestos sobre las Pensiones	7,745 75		
	5 °/₀	Intereses del saldo	36,976 87		
	2 °/₀	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	2,349 70	Saldo	859,272 44
		Suma	$ 1:020,187 52	Suma	$ 1:020,187 52
1913-14	Año 5.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 859,272 44	Por Presupuesto	$ 4,000
		Reintegro de Oficiales	117,612	Por Pensiones	158,506 42
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Contribución del Estado	20,000		
		Varios recursos	10,000		
	10 °/₀	Reintegro de Pensionistas	15,850 64		
	5 °/₀	Impuesto sobre las Pensiones	7,925 32		
	5 °/₀	Intereses del saldo	42,963 62		
	2 °/₀	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	2,408 48	Saldo	982,105 28
		Suma	$ 1:146,61! 70	Suma	$ 1:146,611 70
1914-15	Año 6.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 982,105 28	Por Presupuesto	$ 4,000
		Reintegro de Oficiales	117,612	Por Pensiones	163,017 35
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Contribución del Estado	20,000		
		Varios recursos	10,000		
	10 °/₀	Reintegro de Pensionistas	16,301 73		
	5 °/₀	Impuestos sobre las Pensiones	8,150 86		

Ejercicios	Años	INGRESOS		EGRESOS	
	5 °/o	Intereses del saldo	$ 49,105 26		
	2 °/o	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	2,154 63	Saldo	$ 1:107,291 61
		Suma	$ 1:276,308 96	Suma	$ 1:276,308 96
1915-16	Año 7.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:107,291 61	Por Presupuesto	$ 4,000
		Reintegro de Oficiales	117,612	Por Pensiones	166,774 11
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Contribución del Estado	20,000		
		Varios recursos	10,000		
	10 °/o	Reintegro de Pensionistas	16,677 41		
	5 °/o	Impuesto sobre las Pensiones	8,358 70		
	5 °/o	Intereses del saldo	55,364 58		
	2 °/o	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	2,515 95	Saldo	1:235,605 34
		Suma	$ 1:408,379 45	Suma	$ 1:408,379 45
1916-17	Año 8.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:235,605 34	Por Presupuesto	$ 4,000
		Reintegro de Oficiales	117,612	Por Pensiones	170,235 32
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Contribución del Estado	20,000		
		Varios recursos	10,000		
	10 °/o	Reintegro de Pensionistas	17,023 53		
	5 °/o	Impuesto sobre las Pensiones	8,511 76		
	5 °/o	Intereses del saldo	61,780 26		
	2 °/o	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	2,585 42	Saldo	$ 1:367,462 19
		Suma	$ 1:543,697 51	Suma	$ 1:543,697 51
1917-18	Año 9.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:367,462 19	Por Presupuesto	$ 4,000
		Reintegro de Oficiales	117,612	Por Pensiones	171,680 13
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Contribución del Estado	20,000		
		Varios recursos	10,000		
	10 °/o	Reintegro de Pensionistas	17,168 01		
	5 °/o	Impuesto sobre las Pensiones	8,584		
	5 °/o	Intereses del saldo	68,373 10		
	2 °/o	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	2,692 72	Saldo	1:501,791 09
		Suma	$ 1:682,471 22	Suma	$ 1:682,471 22

1918-19	Año 10.°		Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:504,791 09	Por Presupuesto	$ 4,000
			Reintegro de Oficiales (chancelación)	95,517 62	Por Pensiones	175,785 09
			Montepío de Oficiales	70,579 20	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión.	2,000
			Contribución del Estado	20,000		
			Varios recursos	10,000		
		10 °/.	Reintegro de Pensionistas	17,578 50		
		5 °/.	Impuesto sobre las Pensiones	8,789 25		
		5 °/.	Intereses del saldo	75,239 55		
		2 °/.	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	2,318 38	Saldo	1:623,028 50
			Suma	$ 1:804,813 59	Suma	$ 1:804,813 59
1919-20	Año 11.°		Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:623,028 5	Por Presupuesto	$ 4,000
			Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	178,066
			Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión.	2,000
			Varios recursos	17,806 63		
		10 °/.	Reintegro de Pensionistas	17,765 58		
		5 °/.	Impuesto sobre las Pensiones	8,903 31		
		5 °/.	Intereses del saldo	81,151 42		
		2 °/.	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	487 48	Saldo	1:647,890 19
			Suma	$ 1:831,956 54	Suma	$ 1:831,956 54
1920-21	Año 12.°		Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:647,890 19	Por Presupuesto	$ 4,000
			Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	177,655 84
			Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión.	2,000
			Varios recursos	10,000		
		10 °/.	Reintegro de Pensionistas	17,806 63		
		5 °/.	Impuesto sobre las Pensiones	8,882 79		
		5 °/.	Intereses del saldo	82,394 50		
		2 °/.	Idem de la diferenica entre Ingresos y Egresos	519 32	Saldo	1:674,375 70
			Suma	$ 1:858,031 58	Suma	$ 1:858,031 58
1921-22	Año 13.°		Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:674.375 74	Por Presupuesto	$ 4,000
			Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	180,231 46
			Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
			Varios recursos	10,000		
		10 °/.	Reintegro de Pensionistas	18,023 14		
		5 °/.	Impuesto sobre las Pensiones	9,011 57		
		5 °/.	Intereses del saldo	83,718 78		
		2 °/.	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	502 02	Saldo	1:699,978 99
			Suma	$ 1:886,210 45	Suma	$ 1:886,210 45

Ejercicios	Años	INGRESOS		EGRESOS	
1922-23	Año 14.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:699,978 99	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	180,574 46
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	10 °/.	Reintegro de Pensionistas	18,057 44		
	5 °/.	Impuesto sobre las Pensiones	9,023 72		
	5 °/.	Intereses del saldo	84,998 94		
	2 °/.	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	521 79	Saldo	1:726,590 62
		Suma	$ 1:913,165 08	Suma	$ 1:913,165 08
1923-24	Año 15.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:726,590 62	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	179,225 05
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	10 °/.	Reintegro de Pensionistas	17,922 50		
	5 °/.	Impuesto sobre las Pensiones	8,961 25		
	5 °/.	Intereses del saldo	86,329 53		
	2 °/.	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	571 34	Saldo	1:755,729 39
		Suma	$ 1:940,954 44	Suma	$ 1:940,954 44
1924-25	Año 16.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:755,729 39	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	180,273 62
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	10 °/.	Reintegro de Pensionistas	18,027 36		
	5 °/.	Impuesto sobre las Pensiones	9,013 68		
	5 °/.	Intereses del saldo	87,786 46		
	2 °/.	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	582 66	Saldo	1:785,445 13
		Suma	$ 1:971,718 75	Suma	$ 1:971,718 75
1925-26	Año 17.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:785,445 13	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	177,116 66
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	10 °/.	Reintegro de Pensionistas (chancelación)	13,562 61		
	5 °/.	Impuesto sobre las Pensiones	8,855 83		

	5 °/. Intereses del saldo	$ 89,272 25		
	2 °/. Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	583 06	Saldo	$ 1:815,181 42
	Suma	$ 1:998,298 08	Suma	$ 1:998,298 08
1926-27	Año 18.° Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:815,181 42	Por Presupuesto	$ 4,000
	Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	176,057 74
	Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos	
	Varios recursos	10,000	de los Oficiales que no devengan pen-	
	5 °/. Impuesto sobre las Pensiones	8,802 88	sión	2,000
	5 °/o Intereses del saldo	:0,759 07		
	2 °/o Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	361 66	Saldo	1:833,626 49
	Suma	$ 2:015,684 2	Suma	$ 2:015,684 23
✓927-28	Año 19.° Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:833,626 46	Por Presupuesto	$ 4,000
	Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	170,028
	Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos	
	Varios recursos	10,000	de los Oficiales qne no devengan pen-	
	5 °/o Impuesto sobre las Pensiones	8,501 40	sión	2,000
	5 °/o Intereses del saldo	91,681 32		
	2 °/o Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	494 67	Saldo	1:858,855 08
	Suma	$ 2:034,883 08	Suma	$ 2:034,883 08
1928-29	Año 20.° Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:858,855 08	Por Presupuesto	$ 4,000
	Montepío de Oficiales	70,579 22	Por Pensiones	165,756 85
	Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos	
	Varios recursos	10,000	de los Oficiales qne no devengan pen-	
	5 °/. Impuesto sobre las Pensiones	8,287 84	sión	2,000
	5 °/. Intereses del saldo	92,942 75		
	2 °/. Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	601 05	Saldo	1:889,509 07
	Suma	$ 2:061,265 9	Suma	$ 2:061,265 92
1929-30	Año 21.° Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:889,509 07	Por Presupuesto	$ 4,000
	Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	167,536 97
	Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos	
	Varios recursos	10,000	de los Oficiales que no devengan pen-	
	5 °/. Impuesto sobre las Pensiones	8,376 87	sión	2,000

Ejercicios	Años	INGRESOS		EGRESOS	
	5 °/。	Intereses del saldo	$ 94,475 45		
	2 °/。	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	597 89	Saldo	$ 1:920,001 48
		Suma	$ 2:093,538 45	Suma	$ 2:093,538 45
1930-31	Año 22.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:920,001 48	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70 579 20	Por Pensiones	168,614 67
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	5 °/。	Impuesto sobre las Pensiones	8,430 73		
	5 °/。	Intereses del saldo	96,000 07		
	2 °/。	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	607 90	Saldo	1:951,004 71
		Suma	$ 2:125,619 38	Suma	$ 2:125,619 38
1831-32	Año 23.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:951,004 71	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	169,692 37
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	5 °/。	Impuesto sobre las Pensiones	8,484 61		
	5 °/。	Intereses del saldo	97,550 23		
	2 °/。	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	618 43	Saldo	1:982,544 81
		Suma	$ 2:158 237 18	Suma	$ 2:158,237 18
1932-33	Año 24.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 1:982,544 81	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	170,770 07
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	5 °/。	Impuestos sobre las Pensiones	8,538 50		
	5 °/。	Intereses del saldo	99,127 24		
	2 °/。	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	629 49	Saldo	2:014,649 17
		Suma	$ 2:191,419 24	Suma	$ 2:191,419 24
1938-34	Año 25.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 2:014,649 17	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	171,847 77
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos	
		Varios recursos	10,000		

	5 %	Impuesto sobre las Pensiones	$ 8,592 38	de los Oficiales que no devengan pensión	$ 2,000
	5 %	Intereses del saldo	100,732 45	Saldo	2:047,346 55
	2 %	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	641 12		
		Suma	$ 2:225,194 32	Suma	$ 2:225,194 32
1934-35	Año 26.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 2:047,346 55	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	172,925 47
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	5 %	Impuesto sobre las Pensiones	8,646 27		
	5 %	Intereses del saldo	102,367 32		
	2 %	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	653 34	Saldo	2:080,667 21
		Suma	$ 2:259,592 68	Suma	$ 2:259,592 68
1935-36	Año 27.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 2:080,667 21	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	174,003 17
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	5 %	Impuesto sobre las Pensiones	8,700 15		
	5 %	Intereses del saldo	104,033 36		
	2 %	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	666 19	Saldo	2:114,642 94
		Suma	$ 2:294,646 11	Suma	$ 2:246,644 11
1936-37	Año 28.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 2:114,642 94	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	175,050 87
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	5 %	Impuesto sobre las Pensiones	8,754 04		
	5 %	Intereses del saldo	105,732 14		
	2 %	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	679 69	Saldo	2:149,307 14
		Suma	$ 2:330,388 01	Suma	$ 2:330,388 01
1937-38	Año 29.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 2:149,307 14	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	176,158 57
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		

Ejercicios	Años	INGRESOS		EGRESOS	
	5 %.	Impuesto sobre las Pensiones	$ 8,807 92		
	5 %.	Intereses del saldo	107,465 35		
	2 %.	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	693 87	Saldo	$ 2:184,694 91
		Suma	$ 2:366,853 48	Suma	$ 2:366,853 48
1938-39	Año 30.°	Saldo del Ejercicio anterior	$ 2:184,694 91	Por Presupuesto	$ 4,000
		Montepío de Oficiales	70,579 20	Por Pensiones	177,236 27
		Contribución del Estado	20,000	Por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	2,000
		Varios recursos	10,000		
	5 %	Impuesto sobre Pensiones	8,861 81		
	5 %	Intereses del saldo	109,234 74		
	2 %.	Idem de la diferencia entre Ingresos y Egresos	708 78	Saldo	2:220,843 17
		Suma	$ 2:404,079 44	Suma	$ 2:404,079 44

RESUMEN

Años	INGRESOS		EGRESOS	
30	Contribución del Estado	$ 760,000	Pagado por Presupuesto	$ 120,000
	Reintegro de Oficiales	1:154,025 62	Idem por Pensiones	4:800,310
	Reintegro de Pensionistas	252,311	Idem por 4 meses de sueldo á los herederos de los Oficiales que no devengan pensión	56,000
	Montepío de Oficiales	2:117,376		
	Impuesto sobre las Pensiones	240,015 37		
	Varios recursos	300,000		
	Intereses	2:373,425 18	Saldo	2:220,843 17
	Suma	$ 7:197,153 17	Suma	$ 7:197,153 17

Sala de la Comisión, Montevideo, abril de 1910

En discusión general este asunto.

Sr. Amézaga—A fin de que se pueda estudiar debidamente este asunto, convendría establecer un término entre la discusión general y la particular, lo que permitiría también presentar, en el seno de la Comisión, algunas enmiendas y observaciones que no conviene presentar en Cámara, porque para resolverlas es necesario tener todos los antecedentes á la vista y hacer una estimación de los recursos con que va á contar la Caja Militar y de las obligaciones que á la misma se le imponen.

En consecuencia, hago moción para que este asunto se incluya en la orden del día, en discusión particular, dentro de veinte días.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, se tendrá en cuenta para ser sometida á consideración de la Cámara después que ésta se pronuncie sobre la discusión general de este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

6—Está en discusión la moción del señor diputado Amézaga, para que la discusión, particular de este asunto tenga lugar dentro de veinte días.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de reforma electoral.

Sr. Ponce de León—Aunque yo voy á votar la reforma electoral....

Sr. Rodríguez (don R.)—Voy á formular una moción de orden, señor Presidente.

Yo desearía que se aplazara la consideración de este asunto hasta la próxima sesión porque yo también voy á hacer uso de la palabra en la discusión general y tendré que hacerlo con alguna extensión, y los minutos que quedan absolutamente no me alcanzarían para esbozar mis ideas.

Así es que pediría que se aplazara hasta la próxima sesión, en la que no tendría inconveniente que se tratara en general y particular, si hubiera urgencia en sancionar esta ley.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Rodríguez (don Rosalío).

Sr. Lagarmilla—Yo estoy de acuerdo con el señor diputado Rodríguez en que puede postergarse la discusión de este asunto; pero, dada su importancia, creo que sería mejor colocarlo en otra sesión en primer término, porque en la sesión que viene están los concordatos, que quizá nos lleven todo el tiempo de la sesión ó la mayoría de él.

(Apoyados).

De manera que yo haría moción para que se pusiera en primer término en una de las sesiones de la semana que viene.

Sr. Sosa—En general y particular.

Sr. Manini Ríos—En ambas discusiones. Podría ponerse el sábado de la semana próxima.

Sr. Presidente—El sábado de la semana próxima.

Está á consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción formulada con la enmienda propuesta por el señor diputado Manini Ríos, para que se incluya

en la orden del día del sábado de la semana próxima la discusión general y particular de la reforma electoral.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre construcción del Canal Zabala y Ferrocarril á la Colonia.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar á don Edwin, Steer una concesión que comprende: a) La construcción y explotación de un Ferrocarril, que se denominará Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires. Será de gran velocidad y movido por la electricidad, y saldrá de Montevideo, atravesará el río Santa Lucía por la Barra, pasará por los pueblos Libertad, Santa Ecilda, La Paz y Rosario, y terminará en la ciudad de la Colonia; y b) La construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de aguas (el Canal Zabala), que arrancando de la Picada de Ameida en el río Santa Lucía (departamento de Canelones) desagüe en la bahía de Montevideo.

En discusión particular.

9—**Sr. Salterain**—Mociono para que se levante la sesión.

Este es un asunto importante; la Cámara no está preparada para entender en él.

Nadie ha pensado que se iba á tratar un asunto de esta magnitud.

Me parece que no es formal que se discuta así un asunto de esta importancia. De manera que hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados).

Sr. Amézaga—Este asunto está ya perfectamente estudiado,—no es del caso darle una nueva dilatoria; pero, como no hay tiempo de terminarlo hoy, y en la próxima sesión habrá que empezar de nuevo con el concordato preventivo, quedaría este asunto interrumpido.

De manera que lo mejor sería votar para él una moción de preferencia.

(Apoyados).

Que se trate inmediatamente después del concordato y con prelación á los demás asuntos.

Sr. Díaz—Está la ley electoral.

Sr. Amézaga—Fuera de ese día

Sr. Salterain—Mi moción es previa y es de orden.

Sr. Presidente—Este asunto, por su colocación, queda en segundo término para la orden del día de la sesión próxima. En la sesión próxima en primer término queda el concordato y en segundo término la discusión particular del Canal Zabala.

Sr. Amézaga—Eso es.

Sr. Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado.

Sr. Amézaga—Y continuará con la misma preferencia en la orden del día.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 50 minutos p. m.)

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator

35.ª SESION ORDINARIA

MAYO 21 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

4—Concordato preventivo (continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bergalli
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Durán
Fernández Saldaña
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gomensoro
Gómez
Guani
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Lezama
López
Manini Ríos
Massera
Miláns
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Moratorio
Muró
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Paullier
Pelayo
Pereda
Ponce de León
Puppo
Quintana
Repetto
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Sudriers
Terra
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 1.

Faltan:

CON AVISO

Alonso y Trelles
Díaz
Grauert
Martínez
Pittaluga
Rodríguez (don C. L.)
Rodríguez Larreta
Travieso

Total: 8.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)

Total: 1.

SIN AVISO

Berro	Ramón Guerra
Espalter	Rivas
Ferrando y Olaondo	Rodó
Gómez Folle	Rodríguez (don R.)
Laguna	Roxlo
Mendivil	Socca
Miranda (don Arturo)	Suárez
Moratorio Palomeque	

Total: 15.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes :)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el mensaje del Poder Ejecutivo con que acompaña una nota del Directorio del Banco de la República, para ser tomada en cuenta al discutirse el proyecto de modificaciones á la Ley de Jubilaciones y Pensiones, de que es autor el doctor Antonio María Rodríguez.

A sus antecedentes.

—La misma destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, que declara de utilidad pública la expropiación de cinco hectáreas sobre la margen derecha del arroyo de Pando.

—A la Comisión de Legislación.

—La misma destina á V. H. una nota de la Alta Corte de Justicia en la que solicita aclaración de las disposiciones vigentes de Aduana, relativas á las causas de contrabando y defraudación de rentas fiscales.

A la Comisión de Códigos.

—La Comisión de Instrucción Pública, se expide en la solicitud del profesor don Octavio L. Ranguis, autor de un método para la enseñanza del idioma francés.

Repártase.

—La misma aconseja una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para poderse expedir en la solicitud de don Vicente Carrió.

Repártase.

—El señor Deolindo Berthier, 2.° Jefe del despacho exterior de la Visturía de Aduana, solicita equiparación de su sueldo al de los vistas de Aduana.

A la Comisión de Presupuesto.

—El Presidente y Secretario de la asociación de maestros «José P. Varela», solicitan se mejoren las asignaciones en el presupuesto del personal enseñante.

A la misma Comisión.

—Los señores Carlos M. Gómez, F. Bernengo, Arturo Luna, José Cipolina Fleitas, César Larrobla, Juan M. Pelayo y Ricardo Zaballa, oficiales 3.°s de la Alcaidía de Aduana de la Capital, solicitan mejora de remuneración.

A la misma Comisión.

—El señor Vicente Vastarella solicita se reforme su cédula de jubilación, por habérsele extendido con arreglo al sueldo inferior en vez de jubilársele con arreglo al promedio de los sueldos de que ha disfrutado.

A la Comisión de Legislación.

—Don Feliciano Echevarría, empleado de la Contaduría General, solicita que su expediente informado por el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, se remita nuevamente al Poder Ejecutivo á los efectos indicados por el citado informe.

A sus antecendentes.

—Doña Ramona Píriz y Ema H. Ruiz Zorrilla, viuda é hija respectivamente de don Eugenio

Ruiz Zorrilla, nieta del guerrero de la Independencia, y don Juan P. Píriz, solicitan pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

4—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día con la discusión particular del proyecto de concordatos preventivos.

Sr. Oneto y Viana—La Comisión de Códigos, al día siguiente de proponer el señor diputado Guani su artículo sustitutivo, se reunió para tomarlo en consideración...

Sr. Guani—¿Me permite el señor diputado?

Sr. Oneto y Viana—Sí, señor.

Sr. Guani—Desde ya me adelanto á hacerle una observación. En el "Diario Oficial" ha aparecido la redacción del artículo propuesto por mí, con un pequeño error, que deseo desde ya aclarar.

Sr. Oneto y Viana—Creo que lo he salvado ya. No sé si será ese un error.

Sr. Guani—¿El que se refiere á la mitad de los acreedores?

Sr. Oneto y Viana—No, señor. Entonces agradecería al señor diputado que aclarara ese concepto.

Sr. Guani—El error es este: que al referirse á la mayoría para la homologación del concordato judicial, mi pensamiento, por lo menos, fué que la mayoría se compusiese de la *mitad* de los acreedores que representasen las tres cuartas partes del importe de los créditos, porque si no, el artículo aditivo propuesto por mí, no modificaría en nada la legislación vigente, que establece exactamente la misma mayoría.

Sr. Oneto y Viana—¿Nada más?

Sr. Guani—Nada más.

Sr. Oneto y Viana—La Comisión se considera habilitada para informar respecto de la enmienda propuesta por el señor diputado; pero antes de hacerlo quisiera oir al señor diputado Guani respecto de los fundamentos de ese artículo, y al mismo tiempo quisiera oir alguna aclaración respecto del alcance de ciertas disposiciones de ese mismo artículo.

Establece la enmienda propuesta por el señor diputado Guani, que: "Entre los documentos á que se refiere el artículo 1528 del Código de Comercio, el deudor que solicite la homologación de un concordato preventivo judicial, deberá presentar los libros que está obligado á llevar en la forma que establece la ley, correspondientes á un trienio, ó al principio de su ejercicio comercial si éste no hubiese durado tres años".

La Comisión desea saber si en el caso que el deudor concordatario no presentara al Juzgado los libros rubricados en forma de acuerdo con la ley, si por esa razón se deben rechazar los concordatos y declararlo en quiebra, ó si es un detalle que no es fundamental dentro de la enmienda propuesta por el señor diputado.

Sr. Guani—¿El señor diputado desea esta aclaración previamente á lo que voy á decir, ó esperará que funde en breves palabras el artículo propuesto?

Sr. Oneto y Viana—Puede referirse á esa aclaración que reclama de la gentileza del señor diputado la Comisión de Códigos.

Sr. Guani—Tendré el mayor gusto. Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Guani.

Sr. Guani—Como yo creo que en asuntos de esta índole, ni las Comisiones de la Cámara, ni la misma Cámara deben proceder á sancionar reformas que no contemplen suficientemente la gran cantidad de intereses sobre los cuales se va á legislar, me permití en la sesión anterior presentar este artículo sustitutivo al proyecto de la Comisión, porque entien-

do que todos nosotros no debemos tener otro objeto en vista que satisfacer las aspiraciones legítimas del comercio honesto, buscando una fórmula que mitigue en parte los defectos de la legislación vigente, y que contemple en todo lo posible la diversidad de intereses que están comprometidos tanto en los concordatos antes de la quiebra, como en los concordatos dentro de la quiebra.

Yo entiendo, señor Presidente,—y creo que desarrollé suficientemente mi pensamiento,—que el proyecto de la Comisión, si bien garante en parte los intereses de la mayoría de los acreedores en un concordato, no hace lo mismo con los intereses de los deudores de buena fe, ni con los intereses de la moral comercial, en cuyo nombre se ha venido hablando y escribiendo alrededor de este proyecto; pero, como dije también en la sesión respectiva, soy de los que creen que nuestra legislación vigente adolece de ciertos defectos, tal vez de una excesiva liberalidad en la admisión de los concordatos preventivos judiciales y extrajudiciales, y quizá también, según ha podido notarse en la práctica, de alguna liberalidad en la constitución de las mayorías correspondientes que hacen obligatorias la resolución de los concordatos una vez homologados.

Para salvar esta dificultad, yo he redactado la parte primera de mi proyecto, en la cual, sin modificar para nada el régimen vigente en lo sustancial, modifico, por el contrario, la formación ó la constitución de las mayorías legales, cuyas resoluciones tienen eficacia y fuerza legal para todos los acreedores de un deudor en falencia ó en estado d cesación de pagos.

Como es notorio, en el régimen actualmente en vigencia existen dos clases de mayorías, según la naturaleza de los concordatos en gestión: una mayoría para el concordato extrajudicial, algo más elevada que la mayoría que se exige para el concordato preventivo judicial.

Esa mayoría está establecida en el Código, en lo que se refiere á la homologación de un concordato preventivo extrajudicial mediante la *mitad* de los acreedores que representen las *tres cuartas* partes de los créditos.

Mi proyecto modifica la primera parte de esa mayoría, ó sea la que se refiere á la mayoría de carácter personal, aumentando ese elemento; es decir, en vez de exigir pura y simplemente la mitad de acreedores, aumenta á tres cuartas partes de estos mismos acreedores y mantiene exactamente igual la mayoría relacionada con el pasivo, ó sea con los créditos del deudor concordatario.

Respecto de la mayoría vigente dentro de la ley actual para los concordatos preventivos judiciales, en ella se ha omitido, á mi juicio, el elemento personal, el elemento del *interesado*, para no tener en cuenta otra cosa más que el elemento del *interés* ó sea el pasivo del deudor; y el Código de Comercio actualmente establece que esa mayoría se formará exclusivamente, con las tres cuartas partes del pasivo ó sea del total de los créditos del deudor.

Yo hago intervenir, en cambio, también la acción personal; y aún cuando en la publicación que se hizo en el "Diario Oficial" se omitió esta parte —como expliqué al señor miembro informante — creo que debe exigirse la mitad de las personas más las tres cuartas partes del importe de los créditos.

El alcance de esta reforma, señor Presidente, es muy fácil de comprender, y está de acuerdo en lo fundamental y en el fondo con los propósitos que principalmente ha tenido en vista la Comisión de Códigos al informar favorablemente el proyecto del doctor Lagarmilla.

Se ha dicho en el informe y se ha repetido en Cámara, que conviene defender el interés de los acreedores disidentes y ausentes. Pues bien: dentro del proyecto de artículo que yo he redactado, se defienden más y mejor los intereses de esa minoría disidente y ausente, desde que se aumentan las exigencias legales necesarias para constituir la mayoría.

Todo lo que puede pasar, dentro de este proyecto, es que una mínima parte de acreedores ausentes, personalmente, ó que representen una cantidad determinada de créditos en el pasivo del deudor, no queden conformes; pero esta minoría, entonces, se reduce por mi proyecto de un modo equitativo y eficaz.

Así, pues, las injusticias posibles á que han aludido los señores diputados defensores del proyecto del doctor Lagarmilla, se atenúan considerablemente.

Respecto del segundo punto, ó sea de la obligación que impongo al comerciante ó al deudor que pretenda ampararse á los beneficios del concordato — y voy á aprovechar este momento para darle la explicación que me exigía el señor miembro informante—es de carácter estricto.

Yo entiendo, efectivamente, que no debe aceptarse la homologación del concordato de un deudor en estado de cesación de pagos, siempre que éste no se encuentre en la situación legal de un verdadero comerciante; y la razón que tengo para establecer esta disposición en mi artículo, es la siguiente: á mi juicio, la legislación sobre concordatos es una legislación enteramente de excepción; nuestro Código la acepta exclusivamente para los comerciantes; ella tiene un carácter esencialmente comercial; es un beneficio de índole mercantil.

Ahora bien: Yo creo que esta ventaja concedida á los deudores honestos, á los deudores correctos, no puede otorgarse más que á aquellas personas que se encuentren colocadas en la situación que la ley obliga á colocarse; y, efectivamente, todo comerciante está obligado á llevar determinados libros, y llevando estos libros en regla, pudiéndolos presentar en el momento oportuno, serían ellos la mejor garantía legal y moral de sus procedimientos: y sobre la prueba de estos libros nada podrá discutirse, porque resulta difícil que un comerciante venga preparando su contabilidad expresamente para un concordato con tres años de anticipación.

En cuanto á la última parte de mi proyecto, establece que la declaración de quiebra *de oficio* no podrá hacerla el Juez sino cuando haya prueba de fraude.

En el caso que el deudor concordatario no presentara sus libros, no se declararía la quiebra; tendría que haber prueba de fraude. De modo, pues, que si el deudor concordatario se presentara sin sus libros, el Juez no está obligado á declararlo en quiebra, desde que el artículo mismo lo dice al final: que la quiebra sólo se declarará en el caso de la presentación de un concordato, cuando haya la constatación del fraude.

Sr. Oneto y Viana — Entonces no tendría importancia la presentación de libros.

Sr. Amézaga — ¿Y quién demostraría el fraude?

Sr. Guani — Cualquiera de los interesados.

Sobre todo, esta no es una invención mía, desgraciadamente: es una disposición que existe establecida en forma expresa también en esa legislación italiana, que hemos estado invocando por repetidas veces en este recinto; entre las condiciones necesarias para la homologación de un concordato, se exige allí la presentación de los libros llevados en debida forma, es decir, llevados con la correc-

ción que establece el Código de Comercio.

Ahora, respecto del último punto, como decía, yo le doy intervención á la magistratura, al fallo judicial, para declarar la quiebra, que dentro de mi manera de ver es una especie de castigo, es el sometimiento á una situación de carácter anormal que disminuye la capacidad personal, comercial y política de un comerciante.

Como digo, para llegar á ese extremo debe hacerse intervenir la resolución judicial: que el Juez aprecie en cada caso si hay efectivamente motivo para que el deudor sea declarado en quiebra toda vez que realmente aparezca el fraude del deudor en esta materia.

Sr. Amézaga—Pero, señor diputado: comprobar el fraude es un juicio larguísimo y el concordato es un procedimiento sumario.

Sr. Massera — La quiebra no supone fraude necesariamente: es violentar las nociones de la quiebra.

Sr. Guani — En esta materia, yo creo justamente, y es lo que más olvida el proyecto que estamos discutiendo, que debe darse intervención directa á la resolución judicial, al juicio de la magistratura, cuando en casi todos los países que han legislado sobre esta materia, le dan, además de la intervención que tiene la mayoría de acreedores, una intervención decisiva al juicio del magistrado.

La legislación italiana, como ya lo he dicho los otros días, así lo establece: puede un deudor concordatario presentarse con todas las condiciones y requisitos que la ley exige para homologar el concordato; pero si el Juez estima que el deudor concordatario no es acreedor á ese beneficio, el Juez no homologa el concordato.

Hay algo más todavía: yo tengo entendido que la legislación francesa. .

Sr. Lagarmilla — ¿Y cómo concilia eso el señor diputado con su tesis de la libre contratación?

Sr. Guani—¿Qué tiene que ver eso? En este momento no he hablado una sola palabra de libre contratación; pero hablé en la sesión pasada, y le voy á decir cómo se concilian ambas cosas:

Todos los concordatos en general en su formación, en su constitución legal, exigen diversas intervenciones: exigen la intervención de la mayoría absolutamente, como un constituyenral, la intervención de la voluntad del deudor, y también exigen necesaria y absolutamente, como un constituyente imprescindible de la formación de ese concordato, su homologación, el fallo judicial.

Sr. Amézaga—Cuando no hay unanimidad.

Sr. Guani— Cuando hay unanimidad,— eso es indiscutible, — porque cuando hay unanimidad, en realidad no hay concordato en la acepción estricta de la palabra.

Sr. Amézaga—¿Qué hay?

Sr. Guani—Hay un simple contrato entre particulares; un convenio privado y amistoso, en el que nada tiene que ver la magistratura ni la justicia...

Sr. Amézaga—La opinión universal lo llama concordato amigable.

Sr. Guani—Podrá llamarlo como quiera; pero es opinión universal que eso no es concordato.

Sr. Amézaga—En opinión universal eso se llama concordato amigable.

Sr. Guani — Concordato amigable sí; pero casi todos los tratadistas critican que ese arreglo se coloque en la categoría de los concordatos, desde que él es un simple contrato privado, un acuerdo de voluntades hecho *uti singulis*, como se dice en derecho.

Es un concordato que hace cada uno de los acreedores con su deudor, y que no es necesario homologar.

Si todos los acreedores y los deudores se ponen de acuerdo en tal ó cual quita ó espera, unánimemente, no hay necesidad de ir á buscar para nada la

sanción judicial. Ese contrato rige y está vigente desde que á voluntad del deudor y de los acreedores se ha convenido en un punto determinado. Luego, no hay concordato: por eso decía que para que el concordato tenga su vigor, rija para las minorías, tome su carácter verdadero, es completa y absolutamente necesaria la intervención de la magistratura, la intervención del fallo judicial, la homologación, en una sola palabra.

Sr. Lagarmilla—Pero supóngase el caso de un concordato judicial que pide un deudor y todos los acreedores aceptan. ¿Es concordato ó no?

Sr. Guani—De modo, pues, que esta parte final de mi artículo se refiere justamente á la intervención que debe darse al fallo judicial respecto del proceder del deudor, es decir: que la situación que crea el proyecto del doctor Lagarmilla que estamos discutiendo actualmente, que en todos los casos se declarará la quiebra de oficio, sólo se limite á declarar la quiebra cuando se ha comprobado el fraude.

Estos son, señor Presidente, los fundamentos, muy brevemente expuestos, del artículo que he presentado y sometido á la consideración de la Comisión de Códigos, y de la Cámara. Entiendo que manteniendo el régimen general que actualmente rige en nuestro Libro IV del Código de Comercio, él prevé mejor las dificultades, los fraudes ó dolos, dentro de lo posible, porque es claro que la ley no puede estar en todos los detalles, ni adivinar todos los casos que en la práctica crean la astucia y la mala fe; pero según mi criterio en esa forma quedarían mejor solucionadas las dificultades corrientes que con el proyecto que se discute.

Por ahora, señor Presidente, he terminado.

Sr. Oneto y Viana—La Comisión de Códigos, señor Presidente, no acepta el artículo sustitutivo presentado por el señor diputado Guani...

Sr. Guani—¿Y qué dice del artículo del doctor Mora Magariños?

Sr. Oneto y Viana — La Comisión de Códigos se reunió, como lo manifesté cuando tomé la palabra la otra vez, al día siguiente de presentar el doctor Guani su artículo,—hice esta manifestación expresamente, — pero como después no se reunió la Comisión de Códigos, no pudo tomar en cuenta el proyecto presentado por el señor diputado Mora Magariños.

La Comisión entiende que el proyecto del doctor Guani, no mejora absolutamente en nada, señor Presidente, el régimen actual, ni aún con la modificación que ahora en Cámara ha introducido el señor diputado á su artículo.

Desde luego, falla por su base la garantía que pretende dar el doctor Guani á la enmienda propuesta, desde que no hay manera alguna de evitar que la mala fe haga mayorías simuladas y concedan al deudor concordatario la aprobación á las bases que él presente.

La Comisión entiende que la única manera de asegurar á los acreedores una base cierta, es estableciendo un límite mínimo al dividendo que debe ofrecer el deudor al acreedor.

El miembro uniformante interpeló al señor diputado proponente respecto al alcance de la disposición relativa á los libros, porque entendía que si la no presentación de los libros no representá el rechazo del concordato, es una disposición innocua. Presentarán los libros los comerciantes que los tengan, y no los presentarán los que no los tengan, sin que esto importe, como consecuencia, la declaración de quiebra.

La Comisión estudió muy detenidamente este detalle, que tiene mucha importancia, señor Presidente, relativo á si debía ó no obligarse á todos los deudores concordatarios á presentar sus libros rubricados en forma, y para el caso de que no los presentaran, imponer la declaración de quiebra; pero

expresamente dejó de hacer esa imposición, porque ello representaba establecer un régimen tan severo, que en la inmensa mayoría de los casos importaría la declaración de la quiebra.

Se puede afirmar que tres cuartas partes del comercio de nuestra campaña, no lleva los libros rubricados como lo manda la ley.

Sería una imposición cruel para el pequeño comerciante, para el minorista que en la concurrencia comercial lucha con grandes dificultades por su escasez de capital, que no tiene competencia para llevar sus libros, ni tampoco tiene lo bastante como para pagar a una persona capaz de llevar los libros, atendiendo á todas las exigencias legales.

Sr. Guani—¿Me permite?... ¿Y el señor diputado no cree que con esta obligación se generalizará esa costumbre en beneficio de todo el comercio del país?

Sr. Oneto y Viana—Si el señor diputado acaba de declarar que no importa, la no presentación, ninguna sanción! Entonces no se obliga.

Sr. Guani—Yo he declarado todo lo contrario.

Sr. Oneto y Viana—Yo había concretado la pregunta á lo siguiente: ¿cuál es la consecuencia de la no presentación de los libros?

Al principio me pareció que el señor diputado manifestó que importaba la declaración de quiebra, y después reaccionó....

Sr. Guani—Yo no reaccioné nada; es una cuestión clarísima; y hasta dije que la legislación italiana exigía lo mismo...

Sr. Oneto y Viana—El señor diputado no le da á su artículo el alcance que le da la ley italiana.

Sr. Guani—...exactamente lo mismo. Para mí los diversos requisitos que se exigen por mi artículo al deudor concordatario, tanto la mayoría legal como la presentación de los libros, son condiciones necesarias para la homologación del concordato. Puede darse el caso de que no se obtenga mayoría legal; pero si no hay libros, no se homologa el concordato. Eso es lo que yo quiero decir. Como mi proyecto no establece que la quiebra se declarará de oficio, sino cuando aparezca evidente el fraude, la omisión de los libros no trae aparejada la declaración de quiebra del deudor. Ahí está la versión taquigráfica, señor diputado.

Sr. Oneto y Viana—Después de esta declaración, el señor diputado empeora la situación de las cosas, porque entonces, importa obligar ó llevar fatalmente á la quiebra á todos los comerciantes...

Sr. Guani—¡No, señor diputado!.. ¡Si le estoy explicando todo lo contrario!

El señor diputado no entiende nada de lo que le estoy diciendo.

Yo sostengo que la parte final del artículo establece expresamente que no se llevará á la quiebra de oficio, sino en los casos que hubiera fraude, y el hecho de no presentar los libros no quiere decir que haya fraude.

Sr. Vidal Belo—Entonces ni va á la quiebra ni á la homologación del concordato.

Sr. Guani—Se queda en la situación en que lo deja la ley hoy vigente.

Sr. Oneto y Viana—¿Y esa es la solución que el señor diputado ofrece á la Cámara?

Sr. Amézaga—Un comerciante que se presente judicialmente diciendo que está insolvente, ¿no debe ir á la quiebra?

Sr. Guani—Esa es otra cuestión.

Sr. Amézaga—Recién el señor diputado decía que era un castigo: ahora no es un castigo.

Sr. Guani—Lo que el señor diputado argumenta ahora, es para defender que no homologando un concordato, debe decretarse la quiebra de oficio: esa es otra cuestión.

Sr. Amézaga—Es una cuestión que presentó recién el señor diputado.

Sr. Guani—Eso fué al fundar la última parte de mi artículo; pero en este momento estoy explicando al señor Oneto y Viana cuál es el alcance de mi reforma.

Es necesario que se presenten los libros debidamente llevados durante un trienio. No presentándose, no es homologado el concordato.

Sr. Amézaga—Y se lleva fatalmente á la quiebra.

Sr. Guani—Voy á demostrarle al señor diputado que no hay tal cosa dentro de mi artículo.

Sr. Amézaga—¿Cómo no?

¡Lo va á llevar fatalmente á la quiebra!

Sr. Guani—Le voy á demostrar que no hay tal cosa, que está equivocado

¿En qué situación queda el deudor concordatario, dentro de las leyes vigentes, que se presenta á homologar un concordato judicial ó extrajudicial, y que no se le homologa?

Sr. Amézaga—Que al día siguiente se presenta en quiebra.

Sr. Guani—Si se le da la gana; pero el Juez no la decreta de oficio.

Sr. Amézaga—Pero el señor diputado, exigiendo la presentación de los libros como condición fundamental, y como muy pocos los presentarán, provocará la declaración de quiebra al día siguiente de la no homologación del concordato.

Sr. Guani—Pero, ¿por quién?

¿Por el pedido de un acreedor? Está discutiendo cosas completamente distintas.

Sr. Amézaga — Estoy discutiendo eso, precisamente.

Sr. Guani—Hay una diferencia fundamental entre el proyecto que se está discutiendo y el artículo sustitutivo que yo he propuesto.

Sr. Amézaga—Estamos discutiendo el proyecto.

Sr. Guani—En el artículo sustitutivo que he propuesto, no hay la declaración de quiebra de oficio por la circunstancia de que el deudor no presente los libros.

Sr. Amézaga—¡Pero si no me refiero á eso!

Sr. Guani—¡Ah! ¿Se refiere al proyecto del doctor Lagarmilla? — perfectamente.

Sr. Amézaga—No, señor: me refiero al artículo del doctor Guani, que establece lo siguiente: "para que un concordato pueda ser homologado, es necesario que el comerciante presente sus libros en forma por tres años".

Sr. Guani—No presentándolos en forma, quedan en la misma situación que establece la ley vigente.

Sr. Oneto y Viana—¿Qué ventajas nos ofrece el señor diputado con ese artículo?

Sr. Guani—La muy sencilla de que no es por mandato de la ley, sino que es necesaria la voluntad de los acreedores para llevar á la quiebra á su deudor.

Sr. Amézaga—Pero si el concordato es imposible, porque no hay libros, ¿qué sucederá? Que al día siguiente puede presentarse un acreedor y llevarlo á la quiebra.

Sr. Guani—Podrán arreglarse como quieran los acreedores con el deudor.

Las cosas quedan como lo establece el artículo 1537 del actual Código de Comercio.

Sr. Amézaga—Pero el señor diputado hace imposible el arreglo, porque le niega el concordato.

Sr. Massera—¿Qué significa "como quiera"?

Sr. Amézaga—Es claro: que no le deja celebrar concordatos el señor diputado.

Sr. Oneto y Viana—¿Y quién saldría ganando de ese estado de cosas? ¿Los acreedores, el deudor, la moral comercial...?

Sr. Guani—Esa misma, la moral comercial, que con los libros llevados en

forma, es muy difícil que se produzcan fraudes, y es muy difícil que se pueda hacer mayorías, enteramente fraudulentas, como se hacen en la actualidad, y á lo que tiende este artículo, en todo caso, es á obligar á los comerciantes á que se coloquen en la situación á que la ley les obliga, y lo curioso del caso es que el señor diputado está argumentando con la situación perfectamente anormal en que se encuentran la mayoría de los comerciantes del país. Sin embargo, la mayoría de los comerciantes del país están obligados, por los artículos correspondientes del Código, á llevar libros. Luego, lo único que pido es que se cumpla la ley.

Sr. Oneto y Viana—Esa situación anormal no la suprime el señor diputado.

Sr. Amézaga—No es posible obligar á que tenga un contador cada casa de comercio de campaña.

Sr. Massera—Yo le voy á hacer una pregunta.

Hoy, el hecho de no llevar libros trae consigo nada menos que la posibilidad de la fraudulencia de la quiebra, y, sin embargo, ese hecho no detiene á nadie, á ningún comerciante, ni lo impulsa á llevar libros. ¿Qué sanción va á ser la nueva que propone el señor diputado Guani, si la mayor no ha producido efecto?

Sr. Guani — Son medidas de carácter preventivo que á la larga surtirán su efecto.

Sr. Amézaga — El comerciante que no tiene sus libros en forma, está en una situación desventajosísima frente al que los lleva en forma.

Sr. Massera—Y sin embargo, no los lleva.

Sr. Amézaga—Porque no es posible que cada comerciante de campaña pueda pagar un contador.

Sr. Guani — Pueden llevarlos ellos mismos.

Sr. Amézaga—¡Si no saben llevarlos!

Sr. Guani—¿Qué es para el comerciante minorista llevar el diario? Es sencillamente fijar sus cobros, sus pagos, sus cuentas, etc.

Sr. Amézaga—Eso no lo saben llevar.

Sr. Guani—Pero ¡convengamos, señor diputado, en que no estamos haciendo leyes para los analfabetos.

(Murmullos).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

Sr. Oneto y Viana—No está de más, á lo menos de paso, dejar constancia de que hay cierta contradicción entre aquella generosidad que nos ofrecía al final de su brillante discurso el señor diputado Guani, que las leyes actuales deben tener para los deudores, —darles facilidades para que puedan obtener los concordatos, y no llevarlos á la quiebra con esta severidad que representa ahora el propósito del proyecto del señor diputado, de imponerles á los minoristas de campaña el llevar libros...

Sr. Guani—De campaña y de la capital.

Sr. Oneto y Viana—Los de la capital podrían llevar; pero yo me refería á las tres cuartas partes de los comerciantes de campaña, que no podrían llevar los libros.

Sr. Guani—Entonces habría que empezar por derogar el Código de Comercio.

Sr. Amézaga—No hay que empezar por derogar; hay que dejarlo como está. Lo que hay que contemplar es una situación de hecho.

Sr. Guani—Sí, porque el Código establece que para ser comerciante hay que llevar libros.

Sr. Vidal Belo—No es una pena tan severa como esta.

Sr. Oneto y Viana—Pero lo fundamental, señor Presidente, de este proyecto sustitutivo que la Comisión rechaza porque representa un verdade-

ro paso hacia atrás, son las disposiciones finales que establecen que el Juez declarará de oficio la quiebra del deudor concordatario si éste ha simulado su activo ó pa ivo, si ha omitido de mala fe uno ó varios de sus acreedores, ó cometido un fraude cualquiera.

El señor diputado Guani nos decía en la sesión anterior que un deudor de mala fe en ciertos casos, podría ofrecer á los acreedores mucho más que un deudor de buena fe; sin embargo, con esta disposición, á ese acreedor de mala fe se le llevaría á la quiebra con evidente perjuicio para sus acreedores.

Sr. Guani—Justamente, porque yo no me preocupo exclusivamente de los acreedores como lo hace el señor diputado: conjuntamente con los acreedores hay que defender la moral comercial.

Sr. Oneto y Viana—Precisamente el señor diputado conspira contra el interés de los verdaderos acreedores.

Sr. Guani—Sí: no le extrañe que conspire; no tengo interés de ninguna especie en no conspirar.

Sr. Oneto y Viana—En los casos de mala fe hay que que distinguir los intereses del acreedor y los intereses de la justicia. La buena fe ó la mala fe, puede interesar á la justicia, así como al acreedor le interesa recuperar su capital.

Sr. Guani—Pero no se puede recuperarlo malamente.

Sr. Oneto y Viana—Si un deudor de mala fe ofrece el 40 ó 60 o|o....

Sr. Guani — Aún siendo un gran pillo.

Sr. Oneto y Viana—.... sería absurdo imponerle la declaración de quiebra á ese deudor, teniendo en cuenta especialmente el interés de los acreedores. La justicia después sabrá obrar si ha habido mala fe ó fraudulencia.

Sr. Guani—Si un concordato es homologado, si algún incidente no se opone, todo está concluído; y aun cuando trate de un gran pillete, á ese señ... se le homologa el concordato y no se le lleva á la quiebra. Eso me parece contradictorio: que se defiendan los intereses del acreedor, estoy de acuerdo; pero hay que defender también el interés de la moral comercial.

Sr. Oneto y Viana—No se puede tener en cuenta para homologar un concordato la buena ó la mala fe de un deudor, sino la solvencia ó insolvencia. Eso es lo fundamental.

Sr. Amézaga—Si se calificara la conducta comercial no habría concordatos, porque habría que seguir un juicio de calificación que quitaría al concordato su única ventaja, que es la brevedad de los procedimientos.

Sr. Oneto y Viana—Por el momento, señor Presidente, no tengo nada más que decir.

Sr. Amézaga—Yo considero, señor Presidente, que este debate está ya casi agotado, y que muy poco podrá agregarse á lo que se ha dicho en la Cámara; sin embargo, quiero hacer algunos argumentos para demostrar que el proyecto del doctor Lagarmilla es el que mejor contempla todos los intereses en pugna y que deben ser tenidos en cuenta al resolver esta importante cuestión.

La objeción fundamental que se ha hecho contra el proyecto del doctor Lagarmilla, es la siguiente: que el proyecto limita la libertad de contratación. Esto es completamente inexacto. El proyecto del doctor Lagarmilla ni amplía ni limita la libertad de contratación: deja las cosas exactamente en el mismo estado en que están en la actualidad; y se explica que sea así. Lo que es una violación de la libertad de contratación no es el proyecto del doctor Lagarmilla, es la ley misma de concordatos; ahí es donde está la violación de la libertad de contratación.

El concordato no es otra cosa que un arreglo entre los acreedores y el deudor, arreglo en el cual la mayoría de los acreedores impone su voluntad

á la minoría, y en el cual la mayoría de los acreedores que quiere aceptar una quita, que quiere aceptar en pago de su deuda un 15, un 20 ó un 30 o|o impone á la minoría que se conforme con esa misma cantidad. Ahí es donde está la violación de la libertad de contratación. ¿Por qué yo, acreedor en minoría, que he contratado con una persona que me adeuda una cantidad de dinero, he de aceptar, porque se le antoje á la mayoría, que se me pague un 15 ó un 10 o|o de lo que se me adeuda? Y sin embargo, en virtud de las disposiciones vigentes sobre concordato preventivo, yo estoy obligado á aceptar la voluntad de la mayoría y tendré que dar por satisfecho mi crédito con un 5, un 10 ó un 15 o|o, ó, en fin, con la cantidad que se le ocurra asignarme la mayoría.

Sr. Guani—¿Y dentro del proyecto del doctor Lagarmilla no es lo mismo?

Sr. Amézaga — Dentro del proyecto del doctor Lagarmilla,—he empezado por decir que ocurre exactamente lo mismo; si el señor diputado hubiera estado en sala, habría oído que me he expresado al principio en ese sentido,—no se amplía ni se restringe la libertad de contratación; pero un 40 no es lo mismo que un 5 o|o. Pero ahora iremos á esa segunda parte.

De suerte que no es cierto que estemos en presencia de un proyecto que limite la libertad de contratación: estamos en presencia de un proyecto que sólo hace una cosa: defender á la minoría contra la voluntad de la mayoría, y como estas mayorías se forman corrientemente,—el mismo señor diputado Guani lo acaba de reconocer hace un momento,—á base de fraudes, es necesario tutelar á las minorías, que son acreedores de verdad, contra las mayorías supuestas y simuladas que forman los comerciantes de mala fe para obligar á sus verdaderos acreedores á recibir una bagatela como importe total de los créditos que les adeudan.

Sr. Massera—Ese es el verdadero fundamento del proyecto.

Sr. Amézaga—Este es el verdadero fundamento del proyecto: es tutelar los derechos de la minoría, es impedir que una minoría que tiene un crédito indiscutible, se vea privada del derecho de cobrar ese crédito, porque una mayoría se lo impone, y como las mayorías se forman muy á menudo á base de fraudes, resulta que se utiliza el fraude para destruir la libertad de contratación, y para imponer á las minorías una quita que á veces constituye una verdadera estafa y que no hubieran aceptado de ninguna manera...

Sr. Oneto y Viana—A las minorías que son los verdaderos acreedores.

Sr. Amézaga—... á las minorías que son los verdaderos acreedores.

Ahí está, precisamente, el nudo de la cuestión. Los verdaderos acreedores, aunque por unanimidad rechacen el concordato, pueden ser minoría donde existe el fraude. Los comerciantes de mala fe se presentan con una lista de acreedores, — hasta hay algunos acreedores que no tienen un centésimo y figuran en muchos concursos como prestamistas y concurren á las reuniones para aceptar concordatos.

De modo que son esas mayorías formadas exprofeso para la celebración de concordatos, concurriendo con créditos simulados, las que imponen su decisión á las minorías y las obligan á aceptar los concordatos...

Sr. Hontou—Eso lo que prueba es que el señor diputado no tiene en cuenta más que á los deudores de mala fe y no á los deudores honestos.

Sr. Amézaga—Voy dentro de un momento á los deudores honestos, de manera que el señor diputado va á quedar complacido.

El proyecto del doctor Lagarmilla deja las cosas exactamente en el mismo caso en que están en la actualidad, pero establece en favor de las minorías un límite, límite que es perfecta-

mente justo, y que puede imponerlo la ley sin atentar contra nadie. La ley puede obligar á las minorías á someterse á las mayorías, pero, al imponer la obligación, al limitarles así la libertad de resolver á su antojo sobre lo suyo, tienen el derecho y hasta el deber de decirle á la mayoría: "Este derecho que os concedo como mayoría no es absoluto, ni limitado; podéis obligar á la minoría á que acepte un 70, un 60, un 50, un 40 o|o de sus créditos; pero no podéis ir más allá de este último porcentaje". Y esta limitación me parece que es perfectamente justa.

El caso que ha impresionado á la Cámara es un caso completamente distinto: es el caso de un deudor honesto que, por circunstancias extraordinarias, se ve impulsado hacia la insolvencia y se encuentra en un momento dado en la imposibilidad de pagar á todos los acreedores un 40 o|o, y sí solo un 30 o|o, y se dice: "Ese deudor honesto va á ser víctima de esta ley, porque no va á poder celebrar un concordato".

Esto es completamente inexacto. Jamás en nuestras prácticas comerciales se ha dado el caso de que se le haya negado un concordato á un deudor honesto que haya procedido con corrección, y jamás se ha dado el caso tampoco de que los comerciantes se hayan negado á firmar, porque sí, un concordato cuando estaban en presencia de un desastre comercial involuntario é inevitable.

Hace muy pocos días he intervenido precisamente en un caso en donde todos los acreedores, voluntariamente, han hecho una quita total, han hecho remisión total de los créditos á su deudor, y hace dos ó tres meses ha ocurrido un caso exactamente igual; y los acreedores han hecho esto extrajudicialmente, sin necesidad de concordato, dándole carta de pago, y comprendiendo que la insolvencia era una consecuencia fatal de operaciones inesperadas, de fracasos comerciales que le habían sobrevenido á ese deudor completamente desgraciado y de cuyas desgracias no tenía la culpa. No ha sido necesaria la homologación, y más: ha llegado el desprendimiento hasta dejarle algunos bienes á ese comerciante para que pueda seguir trabajando, en la seguridad de que la desgracia no lo ha de perseguir siempre y que se trata de un hombre completamente honesto.

Se dirá que por el proyecto del doctor Lagarmilla bastará que uno solo de los acreedores se oponga, para que se haga imposible el arreglo.

El argumento no tiene gran valor porque, sancionado el proyecto del doctor Lagarmilla, los mismos acreedores podrán celebrar un contrato ó un arreglo, y si hay alguno que se niegue á firmar el concordato, hay un procedimiento que el mismo interés de los acreedores se lo aconseja, y es pagar íntegro ó bonificar á ese deudor que se niega á firmar. Se le paga el crédito, se le desinteresa, é inmediatamente celebran el contrato los demás comerciantes.

A esto se dirá que puede haber uno de los acreedores que recibe mayor cantidad y otros que reciben menor cantidad; pero yo contesto que esto es corriente entre los comerciantes y que se explica que así sea porque la nivelación absoluta de todos los créditos no es una regla enteramente justa.

Hay comerciantes á quienes el deudor les adeuda las mercaderías que le han sido entregadas. En el importe total de ese crédito hay una parte del costo real de esa mercadería, una parte del capital del dueño del crédito y otra parte de ganancia del mismo; si no le pagan, perderá un setenta ó un ochenta por ciento de capital y un veinte ó un treinta por ciento de ganancias esperadas; pero hay también acreedores de dinero para los cuales la pérdida es absolutamente total, porque tendrá que imputarse totalmente al capital.

Se explicaría que para estos últimos que pierden totalmente parte del capital que le han confiado al deudor, la bonificación fuera mayor que para los primeros, que sólo han entregado mercaderías.

Sr. Mora Magariños—Pero podría suceder que otro que dió mercancías dice: no, yo no entro al concordato, y á ese habría que pagarle íntegro y á los otros no; y después de ese, empezar otro.

Sr. Amézaga—Perfectamente; puede darse ese caso, y á ese se le paga, si es que conviene pagarle. Pero la ley no se hace para los caprichos ni para los tercos.

Sr. Mora Magariños—Se deja una puerta abierta para hacer esa combinación.

Sr. Amézaga—¡Pero esa puerta ha estado siempre abierta!

Sr. Lagarmilla—No innova nada.

Sr. Amézaga—No innova nada; las bonificaciones son ilícitas cuando se pactan secretamente entre el deudor y uno de los acreedores; pero son perfectamente lícitas cuando las consienten los acreedores que reciben menos porcentaje...

Sr. Mora Magariños — ¿No habría una graduación que pudiera permiir...?

Sr. Amézaga — Pero si todos los acreedores reconocen que hay que bonificar á uno...

Sr. Mora Magariños—Podría salvarse eso con el proyecto que yo presenté y con lo que indicaba también el señor diputado Guani, rebajando el porcentaje y aumentando el número de acreedores.

Sr. Amézaga—Pero, ¿qué les importa á los que hacen fraude aumentar en tres ó cuatro el número de los acreedores? El que inventa las tres cuartas partes de acreedores y dos tercios de créditos, inventa las cuatro quintas partes de acreedores y las tres cuartas partes de créditos.

Basta sólo encontrar tres ó cuatro individuos que se presten á recibir un vale con fecha anterior á la presentación del concordato.

Tampoco hay que olvidar este otro caso, que se presenta con frecuencia: Un comerciante inicia por primera vez negocios con otro comerciante. Le compra mercaderías por valor de varios miles de pesos, y á los dos ó tres meses solicita la homologación de un concordato. En el concordato figuran acreedores que han mantenido negocios con el deudor durante muchos años, y figura ese comerciante que de primera intención se ha visto envuelto en el concordato. Los primeros han tenido tiempo de desquitar años antes la pérdida que van á sufrir. El último observa con exactitud que sus mercaderías sólo han servido para aumentar el activo destinado á repartirse, y que en la cuenta del concordatario no se ha obtenido nunca un solo centésimo de ganancia. Pero como decía, estos contratos son perfectamente justos y perfectamente legítimos, y antes de la ley de concordatos estos contratos se celebraban. No existiendo el concordato, el doctor Guani nos recordó uno el otro día—un alto ejemplo de moralidad,—muy anterior á la ley de concordatos, en que un comerciante se vió en la imposibilidad de poder pagar á sus acreedores. Pues bien: todos los acreedores convinieron en hacerle una quita, y ese comerciante, después de un tiempo, pagó íntegramente á sus acreedores. El comerciante honesto encuentra siempre facilidades...

Sr. Mora Magariños—Y conocido, ¿y cuando se trata de comerciantes de campaña?

Sr. Amézaga—Más ó menos, todos los comerciantes son conocidos, y sobre todo, los acreedores tienen datos más que suficientes para emitir sus votos: no es solamente el del porcentaje; es la conducta comercial, son los antecedentes de las operaciones practicadas,

es la misma lista de acreedores que se presenta, que cuando ven ciertas personas y ciertos nombres sospechosos, ya puede afirmarse que se trata de una estafa y no de un concordato verdadero.

Y además, no hay que olvidar lo siguiente: que los comerciantes son ante todo comerciantes, y que el más interesado en liquidar pronto un mal negocio y en quedar bien con l deudor es el mismo comerciante. No se niega porque sí una firma de concordato: habría que recurrir á casos de capricho extraordinario.

El comerciante se presenta pidiendo que se le haga un arreglo: presenta sus libros llevados en forma ó no, pero llevados honestamente; presenta un estado de todas sus cuentas; explica á entera satisfacción las causas de sus desgracia y dice: "yo no puedo pagar en este momento". Perfectamente, dicen los acreedores. Firman la quita, — pero saben que conservan el cliente; es un giro comercial que continúa, — es una fuente de futuras ganancias que se salva; y al día siguiente de hacerse la quita, se le abre crédito á ese mismo deudor concordatario.

Sr. Mora Magariños—Luego no hay minoría que sirva para establecer el porcentaje del 40 o|o.

Sr. Amézaga—No, señor: el porcentaje del 40 o|o no tiene nada que ver con esto, ya he explicado á qué responde: el porcentaje del 40 o|o se refiere á otra cosa; se refiere á los fraudes y tiende á limitarlos, garantiendo á las minorías contra los abusos de las mayorías.

Tal vez el único defecto que yo le encuentro al proyecto del doctor Lagarmilla sería presentar demasiado bajo el porcentaje del 40 o|o. Pero no quiero promover esta cuestión.

Por otra parte, ya se ha hecho notar que, salvo circunstancias extraordinarias, nunca se produce de golpe un desastre comercial—que se encuentre un deudor sin un centésimo de capital y con 60 o|o de pérdidas. Las pérdidas se van produciendo gradualmente: un año se pierde algo, otro año más; hay malos negocios, deudores que no pagan, cuentas que se van demorando ó vales que se van renovando. Todo eso no se produce de golpe; unas cosas se producen en un momento y otras en otro, y vienen los atrasos primeros, vienen encima después los intereses, y á consecuencia de esto se va formando esa enorme masa de créditos contra un giro comercial que no tiene capital suficiente para hacer frente á ella.

De suerte que un comerciante que ve disminuir al 80, al 70, al 60 su activo—que es el caso normal—debe tener un poco de precaución y presentarse á los acreedores manifestando cuál es el estado de sus negocios. El giro comercial que ha perdido totalmente el capital propio y el 60 o|o del que le han confiado los acreedores, no puede salvarse.

Debo manifestar que, espontáneamente, y sin que yo haya hecho ninguna gestión, muchos comerciantes de Montevideo se me han apersonado á expresarme que, no sólo no han firmado por solidaridad el documento presentado á la Cámara—como decía el doctor Guani—sino que lo han firmado con convicción y son grandes propagandistas del proyecto del doctor Lagarmilla.

Y cosa curiosa: el primero que se me presentó á hacerme esta manifestación fué el señor Ibarra, de la importante firma Ibarra, Diez y C.ª, uno de los primeros que citó el doctor Guani el otro día como contrario al proyecto del doctor Lagarmilla!!

Sr. Zorrilla—Hoy publica una aclaración en "El Siglo".

Sr. Amézaga—No he visto la carta.

Sr. Ponce de León—En "El Tiempo" de hoy.

Sr. Amézaga—Se me dijo que había una carta; pero no la he leído.

Sr. Guani—Pero puede haber habido un error, porque ya le dije las dificultades con que se tropieza para hacer el escrutinio comparativo.

Sr. Amézaga—A mí se me explicó cómo se hacía el escrutinio,—"¿usted qué opina? ¿qué piensa sobre esto, sobre aquello ó sobre lo de más allá?" —y atropelladamente se escribían preguntas y respuestas. Eso sí que pudo ser por solidaridad....

Sr. Guani—El asunto tiene poca importancia.

Una mitad de los que firmaron la solicitud han votado en contra del proyecto. Eso es lo exacto.

Sr. Amézaga—El voto ese fué tomado, según manifestaciones que se me han hecho, sin dar tiempo para que se meditara suficientemente sobre la consulta.

Finalmente, debo decir que el doctor Guani hace un momento me manifestaba — y esta es una cuestión enteramente teórica—que no hay concordatos por unanimidad, que no hay concordatos amigables. Tengo precisamente una monografía con el título "De los concordatos amigables".....

Sr. Guani—Ya sabía eso.

Sr. Amézaga—... y la monografía da la opinión de numerosos autores italianos que clasifican entre los concordatos, los concordatos celebrados por unanimidad.

Sr. Guani—Pero, ¿hay ó no hay una diferencia fundamental entre el concordato amigable y el concordato preventivo extrajudicial?

Sr. Amézaga—Yo no la he negado; pero el señor diputado dijo que universalmente se desconocía que hubiera concordatos amigables....

Sr. Guani—Yo decía que no debía llamarse "concordato"; que es un contrato hecho entre el deudor y sus acreedores, que no debe ir á la homologación.

Sr. Amézaga—En rigor de principios, tampoco debía llamarse concordato el concordato preventivo legislado por el Código de Comercio: concordatos también son los tratados con la Santa Sede.

Si vamos al rigor de los términos gramaticales, tal vez tendríamos que afirmar que el Código de Comercio ha empleado mal la palabra *concordato*....

Sr. Guani—Se le puede llamar de cualquier manera: convenio privado, arreglo privado..., etc., etc.

Sr. Amézaga—...pero desde que la palabra *concordato* se emplea para determinar los arreglos entre deudores y acreedores, una de las clasificaciones del concordato es el concordato amigable extrajudicial.

Sr. Guani—Pero no me negará el señor diputado la diferencia sustancial que hay entre los concordatos amigables y los concordatos preventivos de carácter judicial.

Sr. Amézaga—Fundamental, ¡ya lo creo! Si no la hubiera, no discutiríamos.

Sr. Massera—Y la cuestión carece de importancia.

Sr. Amézaga—. . .No lo niego.

He terminado.

Sr. Lagarmilla—Aunque considero que el debate ya está agotado, desde que el pro y el contra de este proyecto ya ha sido defendido ampliamente, me creo en el deber, como autor de él, de decir algunas palabras.

En honor de la verdad debo manifestar que esta idea, que considero loable y de gran eficacia, no me pertenece: este proyecto lo presenté yo á pedido del doctor De-María, quien, á su vez,—atendiendo las solicitudes de la Cámara de Comercio de ese entonces, que deseaba defenderse contra la avalancha de los concordatos en que se daban dividendos irrisorios,—me rogó que presentara á la Cámara el proyecto que en este momento discutimos. Si hay algo bueno en él, pues, no me pertenece; y esto muestra también, señor Presidente, que no es un proyecto he-

cho para llenar el papel ó por el prurito de reformar lo existente, sino que es un proyecto que tiene sus raíces en los verdaderos interesados, en el alto comercio del país, y viene prestigiado en cuanto á su faz técnica, su faz jurídica, por un hombre que todos respetamos porque sabemos apreciar sus altas condiciones.

Se ha atacado el proyecto desde varios puntos de vista; desde el punto de vista de los principios y desde el punto de vista de su conveniencia. Se ha empezado por decir que él importa un cercenamiento de la libertad de contratación, olvidando, como lo acaba de repetir el doctor Amézaga recién, que el concordato presupone siempre la sumisión de una minoría á los dictados de una mayoría; y todo proyecto que tienda á tutelar el interés de esta minoría, lejos de ir contra la libertad de contratación, es el que eficazmente la protege.

Si una minoría debe someterse incondicionalmente á la mayoría, ¿por qué, entonces, en todos los casos, no se deja que la mitad más uno de los acreedores resuelvan como quieran sus asuntos? Sin embargo, ni por la ley vigente, ni por ninguna de las leyes existentes en los distintos países, semejante cosa se admite.

Se exigen mayorías especiales, tanto de créditos como de acreedores para el fin de que aquellos que no quieran contratar—que no sólo se presuma que van en contra de lo contratado, sino que realmente y ostensiblemente han dado su opinión adversa—no puedan ser violentados, sin estar tutelados de alguna manera.

Esta ley, señor Presidente, que afecta al comercio, tiene su faz práctica importantísima.

Nació este proyecto, como digo, ante el hecho, que puedo decir—sin que la palabra sea muy dura—inmoral, de una serie de concordatos en los cuales ninguno, ó una mínima parte, llegaba á pagar ni la mitad del capital perdido. La inmensa mayoría daban un cinco, un diez y un quince por ciento á sus acreedores, y se ha visto el caso de que concordatarios por varias veces, han aparecido después con fortuna, con el dinero de sus propios acreedores, obtenido por las quitas sucesivas en los concordatos verificados.

La ley no puede, señor Presidente, de ninguna manera, si quiere amparar esa moral comercial de que nos hablaba el doctor Guani, permitir que un hecho de esta naturaleza persista.

Yo no sé si el medio que he buscado curará todos los males: no pretendo eso; pero creo, y soy un convencido, de que los aminorará en mucho.

Sr. Ponce de León — Como los ha aminorado el compromiso del comercio.

Sr. Lagarmilla—Como los ha aminorado el compromiso del comercio, como bien lo dice el doctor Ponce de León.

En su faz jurídica, este proyecto no puede atacarse, si es que se mantiene la institución del concordato. Desde que se trata de la restricción de la libertad, el legislador tiene amplio campo para establecerla en la forma más conveniente para conseguir el fin que persigue; y si se entiende que el legislador por la ley actual tiene el derecho de exigir que las tres cuartas partes de los créditos sean las que decidan una cuestión, hay que reconocer también que si no le basta esta garantía puede poner cualquier otra. Por tanto, en este terreno no puede haber discusión; en su faz jurídica puede defenderse y debe defenderse la libertad de contratación y aminorar, en todo lo posible, la sumisión de las minorías á las mayorías. Pero la faz más importante de este proyecto es su faz práctica.

Se ha discutido amplimente, hasta haciendo un estudio detenido de las firmas, qué es lo que quiere el comer-

cio: si quiere este proyecto ó no lo quiere.

La Cámara de Comercio ha dado informes contrarios; pero todos los representantes del alto comercio, toda la banca, los importadores y los mayoristas firman un escrito presentado á la Cámara pidiendo que se apruebe tal como se ha presentado ó aún elevando el porcentaje que se exige.

Se ha discutido el valor de este documento, y doy de barato que pueda discutirse; pero lo que no se discute, porque no es un petitorio platónico, sino la vinculación á una obligación escrita, es el compromiso firmado por el comercio y al cual se está sometido desde hace más de un año.

Sr. Guani—Se está violando todos los días.

Sr. Lagarmilla—Yo no sé si se está violando ó no, porque no quiero hacer afirmaciones, como el señor diputado, para que después se me desmientan.

Sr. Guani—A mí no se me ha desmentido nada.

Sr. Lagarmilla—Ahí está una carta de los señores Diez é Ibarra que dice todo lo contrario de lo que decía el señor diputado...

Sr. Guani—Es el único que ha desmentido de una serie de personas que tomé al azar.

Sr. Lagarmilla—Debe tener más cuidado el señor diputado de no tomar firmas de hombres respetables y traerlas aquí ante el público, sin saber...

Sr. Guani—Si todo el valor de su proyecto estuviera en esa petición, le aseguro que no tendría grandes defensores entre los que la firman.

Sr. Lagarmilla—Yo, señor Presidente, ante lo que dice el doctor Guani, con todo el respeto que me merece su palabra y las firmas auténticas que se han presentado á la Cámara, no puedo hacerles la ofensa á todos esos señores de creer que están negando por un lado lo que han firmado por otro.

Sr. Mora Magariños—El señor diputado Rodríguez Larreta manifestó en Cámara que muchos comerciantes se le habían apersonado y le habían dicho que era un error que habían cometido.

Sr. Lagarmilla—Las firmas son hechos y no afirmaciones.

Sr. Mora Magariños—No quiere decirse de todos.

Sr. Lagarmilla—Lo que es un hecho, repito, es que no es por solidaridad ni por espíritu de compañerismo que han firmado el compromiso. Ese compromiso que impone obligaciones á todos los firmantes, no se ha firmado sino porque lo han creído bueno y porque han creído que defendían verdaderamente sus intereses. Creo que no puede haber duda, por lo tanto, de que el comercio, que ya se ha anticipado al legislador al implantar entre sí, antes que venga la norma jurídica obligatoria, el deber de no aceptar concordato ninguno sin un porcentaje mínimo, nos ha guiado en el camino que tenemos que seguir: su interés está ahí.

Se ha hablado, señor Presidente, de que con esto no se hace nada; que un 40 o|o puede darlo un comerciante de mala fe y quizás no pueda darlo muchas veces un comerciante de buena fe.

Pero no es posible legislar—y el que conozca estas cosas estará conmigo—para cada caso especial; no se puede ir investigando uno por uno cuál será el comerciante de buena fe y cuál el comerciante de mala fe, para dictarle en cada caso particular una legislación distinta. El legislador toma los hechos y las cosas en conjunto, y lo probable, lo presumible, es que aquel que haya dilapidado todo su capital y un 60 o|o de lo ajeno, demuestre mala fe ó ineptitud en el negocio, que no le haga merecedor de que la ley lo deje continuar en el giro de su comercio.

Respecto al comerciante de buena

fe, el doctor Amézaga ha contestado de una manera terminante que se halla defendido, porque no puede darse el caso de que un individuo que honestamente ha perdido todo su capital y que, por lo tanto que es honesto, no puede entregar nada en quiebra ni fuera de la quiebra más de lo que tiene, vaya, por el capricho de un acreedor, al juicio de calificación: el propio interés de la salvaguarda del comercio les indicará á los acreedores la aceptación del concordato.

El doctor Rodríguez Larreta hacía un argumento que pudo impresionar á la Cámara. Decía: Señor, ¿para qué obligar á ir á la quiebra, si no va á poder dar más de lo que da por el concordato, aunque sea de buena ó de mala fe?

Pero entonces, señor Presidente, empecemos por anular y borrar del Código el juicio de quiebra. ¿Para qué se mantiene el juicio de la quiebra, si se entiende que es tan malo, si debe aceptarse cualquier concordato, por irrisorio que sea su dividendo, aunque esté tachado de fraude, de mala fe, porque de todas maneras en el juicio de quiebra ese comerciante no ha de poder dar más que lo que da en el concordato?

Sr. Amézaga—Habría que completarlo declarando inembargables los bienes del deudor concordatario; es lo único que faltaría!

Sr. Lagarmilla—Pero parece que olvida el doctor Rodríguez Larreta, como parece que ha olvidado el doctor Guani, que el juicio de quiebra no es sólo un juicio de liquidación: el juicio de quiebra vela también por la moral comercial. El comercio se rige por sus leyes especiales, leyes severas, leyes que tienden á garantir el crédito y la buena fe.

Si así no fuera, no se vería por qué el legislador ha separado el Código Civil del Código de Comercio; por qué el concurso comercial no lo rige por las disposiciones del concurso civil; por qué hace intervenir siempre al Ministerio Público en la calificación de los procederes del fallido; por qué califica las quiebras, y por qué pena aún aquellos hechos que, sin ser delitos, muestran ineptitud ó un desarreglo en la conducta del deudor.

La quiebra casual no encierra delito alguno por sí.

Cuando esos hechos los hace uno que no es comerciante, no es merecedor de la ley penal; pero el hecho de haberlo verificado un comerciante, obliga á que se le castigue.

De manera que la quiebra no sólo tiene por fin la liquidación del pasivo, sino que tiene también por fin la calificación de la conducta del deudor, y la calificación de la conducta del deudor trae aparejadas varias consecuencias.

Sabemos nosotros que hay suspensión de derechos fuera de las penas, como la suspensión de la ciudadanía, inhabilitación para ocupar muchos puestos públicos, en fin: una especie de ''capitis diminutio'' que debe sufrir el comerciante quebrado hasta tanto no se rehabilite. Todo esto lo hace el legislador velando por la moral comercial.

Quiere decir, señor Presidente, que no hay que olvidar este otro concepto de la quiebra, importantísimo, y que, por lo tanto, un deudor de mala fe, que se vea que no podrá defraudar á sus acreedores sin el peligro de ser sometido á un juicio de quiebra,—cuya calificación puede meterlo en la cárcel y traerle una disminución en su capacidad, se hará previsor y tendrá buen cuidado, antes de ir á perder todo su 60 o|o, de llamar á sus acreedores, obteniéndose, por este medio, una verdadera defensa de la moral comercial, aunque opine todo lo contrario el doctor Guani.

Es el efecto, señor Presidente, de toda pena, el mantener á los hombres en la línea del deber.

El doctor Guani nos hablaba de la buena fe, olvidando que para nuestro

concordato la buena ó mala fe nada tiene que ver.

La buena ó mala fe, dentro de nuestra legislación concordataria, es una cuestión que nada tiene que ver.

Al propio deudor alzado, que por la quiebra debe ser declarado fraudulento, se le puede admitir el concordato.

El Juez, por nuestra ley, no tiene nada que ver, sino los requisitos formales del concordato; no entra á investigar la conducta; no entra á ver si ha dilapidado conscientemente los bienes de sus acreedores ese deudor que quiere acogerse á los beneficios. Presentado con las firmas consiguientes que representen los créditos exigidos, homologa el concordato y concluye su misión.

Bien, señor Presidente: esto no pasa en otras legislaciones.

Y si nuestro legislador, conscientemente, no ha querido que el Juez investigue la conducta del deudor para negar al concordatario de mala fe la homologación de su concordato, ha abierto con ello una puerta más para el fraude; y si no se quiere volver sobre eso, á lo menos hay que buscar otra retranca en disposiciones tal como la que yo proyecto ó en cualquier otra que tienda al mismo fin.

Yo sé que en muchas partes no existe el mínimum; pero sé que existen otras condiciones que nos llevan al mismo resultado.

Pero entre nosotros, que no existen esas condiciones, si no establecemos un mínimum, establecemos con ello lo que los hechos nos han demostrado: que todo deudor encuentra en la ley el medio lícito de no pagar á sus acreedores.

El doctor Guani nos decía que en el concordato la minoría debe someterse á la mayoría, sin mínimum ninguno, porque la mayoría representa la masa, olvidando que en los concordatos extrajudiciales no hay masa, señor Presidente.

La masa es entidad patrimonial, con derecho propio, representada por el síndico; nace por decreto de insolvencia; entonces sí puede hablarse de eso; en el concordato, dentro de la quiebra, tiene su representación. La masa tiene vida propia; pero no puede hablarse de masas, señor Presidente, cuando se trata de un concordato que tiene por fin evitar la declaración de insolvencia; ahí no hay más que acreedores y deudores, y ahí, por lo tanto, no es aplicable ese criterio jurídico que se pretende aplicar—de que la mayoría representa toda la masa y no sólo á la minoría.

Yo, señor Presidente, no quiero cansar á la Cámara; ésta está bien ilustrada en este debate, porque en pro y en contra se ha hablado brillante y largamente. Sólo quiero hacer notar que este proyecto no tiene otro fin que curar un mal que los hechos nos han mostrado; que es un proyecto que, antes de ser ley, ya está acogido por el alto comercio y que, si la Cámara lo sanciona como ley de circunstancia, creo que hará un bien y favorecerá los intereses de la moral.

He terminado.

Sr. Cachón—Yo estaba esperando, señor Presidente, que acerca de este asunto se dijera algo de verdad que se estaba ocultando á la Cámara, algo de verdad que ha dicho en buena parte el señor doctor Lagarmilla, y que me va á dar margen á mí para proponer un nuevo artículo sustitutivo que puede parecer un tanto radical y avanzado, que puede merecer todas las críticas que quieran hacérsele, pero que, á mi juicio, sería la única solución útil de las dificultades que presentan en la práctica los concordatos preventivos.

Ese artículo tiende sencillamente á esto: á excluir del Libro IV del Código de Comercio todo lo relativo á concordatos preventivos, á dejar el concordato preventivo en lo que debe ser—un convenio amistoso y amigable entre el deudor y sus acreedores, á restablecer ese temido régimen de las quiebras y á abrir las puertas de la cárcel en más de una oportunidad, á fin de dar satisfacción á esa moral comercial que tanto se ha estado mentando en este debate.

Si yo preguntara al señor doctor Lagarmilla y al doctor Guani cuáles han sido las causas que los han movido á presentar sus proyectos de ley, encontraría una rigurosa concordancia en su respuesta. Me voy á aventurar á darla yo por ellos.

Se han dado cuenta de la grita producida por la inmoralidad de los concordatos que se tramitan en los Juzgados de Comercio y en los Juzgados de campaña; han visto aparecer el peligro de la usurpación, por parte de los deudores honestos, de los dineros y de los intereses de acreedores de buena fe, y no han sido otras las razones que los han llevado á proponer estas medidas que constituyen un verdadero freno para los comerciantes inmorales. Porque aun cuando en la Cámara se haya pretendido hacer caudal del comerciante honesto que, por una de esas eventualidades que no pueden depender ni de su conducta ni de su voluntad, se ve arrastrado á una situación difícil de cesación de pagos, yo nunca he podido creer que ese comerciante no encuentre la cooperación que debe merecer por parte de sus acreedores, que le faciliten los medios de continuar el ejercicio regular de su comercio para rehacerse, para quedar en condiciones de pagar la totalidad de sus créditos, si puede, á sus acreedores, ó acordándole, en el último y más desgraciado de los casos, una quita tan grande como grande sea su desgracia.

Yo me pongo en el caso de un comerciante que vea desaparecer en un incendio su casa de comercio, que no la tenga asegurada. Se trata de un comerciante en plena prosperidad; atiende corrientemente al pago de sus obligaciones mercantiles; sin embargo, está ahí la fatalidad que se encarga de concluir con su fortuna. ¿Qué pedirían los acreedores contra ese comerciante? ¿Qué necesidad tiene ese comerciante de pedir un concordato preventivo para obtener ese simpático arreglo que ha hecho conocer en esta Cámara el doctor Amézaga, la renuncia total de los créditos?

Evidentemente nada.

Por el hecho mismo ocurrido, se ha evidenciado la buena fe del deudor; los acreedores nada le pueden pedir porque él nada tiene, y en esa su ruina total él no tiene parte en forma alguna.

El caso que debe contemplar la ley, el que contempla, y aquel al cual se refieren las reformas propuestas, es el del comerciante deshonesto, el del comerciante que se prevale de disposiciones legales á fin de proveerse de un medio de no pagar en su totalidad á quien debe.

Es ese comerciante, al cual se ha referido el doctor Lagarmilla, que está buscando dentro de la ley el medio legal de quedarse con parte del patrimonio de sus acreedores.

Y bien: se me ocurre que éste, que debe ser el tipo de estudio para esta clase de asuntos, no es un elemento merecedor de la benignidad de la ley, ni de mayor atención por parte del legislador.

Repito que en esta Cámara se ha hecho caudal del comerciante honesto y no se ha dicho lo que debería decirse para llevar la cuestión al verdadero terreno, al terreno de la verdad en el cual debe plantearse y en el cual debe resolverse. No se ha dicho que los comerciantes deshonestos concordatarios empiezan á preparar sus concordatos con una buena anticipación; que aún los comerciantes que llevan libros tienen tiempo de hacer aparecer ciertas partidas, convenientes para esos fines, en un momento dado; que hasta enajena sus bienes inmuebles con el propósito aparente y manifestado por ellos de reforzar el capital de la casa que va en bancarrota, para garantir más á los acreedores, aun cuanto toda la apariencia de honestidad que esto encierra se transforme luego en la circunstancia curiosa de que sea un íntimo amigo ó un vinculado con ese comerciante el adquiriente de los bienes, y que, con el andar del tiempo, en plazo no muy largo, aquel mismo

comerciante se haya ingeniado para volver á poseer lo que antes poseía.

No se ha dicho tampoco que en campaña ha aparecido una verdadera plaga, la del comisionista de concordatos, que, acercándose á esos comerciantes que no ejercitan del dolo bueno nada más que la parte aquella que les permite vender unos 900 gramos por el kilo ó una vara por un metro, que en lo demás su malicia no llega hasta pretender defraudar á sus acreedores, acercándose á ellos, les dice: es una tontera pagar puntual y religiosamente, que en Montevideo ya eso no se estila, que pueden otorgarle un poder, que ellos se encargarán de venir á la Capital, de ir á las casas mayoristas y decirles que aquello es un derrumbe, que la guerra, la seca, la peste, las desgracias y hasta las lluvias —tanto da—se han encargado de hacer fracasar aquel negocio, que es un hombre honrado, cargado de hijos, honestísimo, que no puede pagar y que le van á conseguir de esas casas mayoristas una quita de 60 ó 50 o|o, lo que sea, no importa—que el resto se lo repartirán entre el comisionista de concordatos y el comerciante. Todo eso pasa.

Yo sé que es un poco duro decir todo esto, y confieso que al decirlo me olvido de que soy abogado. No se me perdonará, por cierto, respecto de los muchos que usan de estas habilidades legales, el que yo lo diga; sin embargo, yo lo digo, porque es la verdad.

Cierto es que en los concordatos que se tramitan por ahí no aparecen siempre estos cargos graves que yo formulo, que los síndicos son en general bastante tolerantes con los concordatarios al producir sus informes; pero es la verdad también que los síndicos deben proceder un tanto humanamente, que no podrían atreverse á formular cargos que no pudieran concretar y probar plenamente: se trata nada menos que del buen nombre del comerciante, y además el sistema, favorable por un lado, pero defectuoso por otro, que acerca de las sindicaturas introdujo la reforma del señor Márquez, tiene la virtud de que un barraquero, por ejemplo, venga á ser el síndico que se va á pronunciar en el concordato de un tendero.

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Cachón.

(Se levantó la sesión á las 6 p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

36.ª SESION ORDINARIA

MAYO 24 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Blanco
Brito
Cachón
Fernández Saldaña
Freire
Giribaldi Heguy
Gómez Folle
Guani
Hontou
Ioasuriaga
Lagarmilla
Manini Ríos
Massera
Miranda (don A. S.)
Moratorio
Negro
Oneto y Viana
Pereda
Pittaluga
Puppo
Quintana
Repetto
Rodó
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Sudriers
Vidal Belo
Zorrilla
Díaz
Gómez
Grauert
Lezama
Martínez
Miláns
Moratorio Palomeque
Rivas
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Sanguinet
Travieso

Total: 43.

Faltan:

CON AVISO

Bergalli
Bica
Canessa
Castro (don Carlos)
Díaz
Gómez
Grauert
Lezama
Martínez
Miláns
Moratorio Palomeque
Rivas
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Sanguinet
Travieso

Total: 16.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)

Total: 1.

SIN AVISO

Abellá y Escobar
Berro
Cortinas
Durán
Espalter
Ferrando y Olaondo
García
Gilbert
Gomensoro
Iglesias
Laguna
López
Mendivil
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Muró
Navarrete
Paullier
Pelayo
Ponce de León
Ramón Guerra
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Soca
Suárez
Terra
Vidal

Total: 27.

Sr. Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La H. Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley enviado por V. H. y que aprueba las cuentas generales de la Administración Pública en el ejercicio de 1907-1908.

Archívese.

—La misma comunica haber sancionado los proyectos de V. H. que confieren pensión á las señoras Luisa Renés de Taborcias y Basilisa Cledón de Betizagasti.

Archívese.

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto del representante señor José Enrique Rodó, por el que los libros que se importen se eximen de todo impuesto de Aduana.

Repártase.

—La Comisión de Legislación se expide en el proyecto sobre asistencia pública.

Repártase.

—Los señores Florentino López, Leopoldo Carrara, Juan Bottaro y Carlos Canessa, Oficiales de 4.ª clase de la Alcaidía de Aduana, solicitan que por igualdad de sus funciones, sean designados de 3.ª clase en el presupuesto respectivo.

A la Comisión de Presupuesto.

—Don Carlos Zaffaroni, notificador del Juzgado L. Nacional de Hacienda, solicita aumento de sueldo.

A la misma Comisión.

—La señora Felipa Geoggiber de Gordillo solicita que á su causante, ex guarda 3.° de Aduana, se le computen dos años á objeto de obtener la pensión que derive de 25 años de servicios

A informe previo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

37.ª SESION ORDINARIA

MAYO 28 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

(1.er VICEPRESIDENPE)

Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Avegno
Barboza
Bélinzon
Berro
Bica
Brito
Cachón
Castro (don Carlos)
Cortinas
Fernández Saldaña
Freire
Grauert
Guani
Icasuriaga
Lagarmilla
Laguna
Lezama
Manini Ríos
Martínez
Mendivil
Miranda (don A. S.)
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Negro
Puppo
Quintana
Repetto
Rivas
Rodó
Rodríguez (don R.)
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Suárez
Vidal Belo

Total: 44.

Faltan:

CON AVISO

Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Bergalli
Blanco
Canessa
Díaz
Durán
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Massera
Miláns
Mora Magariños
Oneto y Viana
Paullier
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Rodríguez (don A. M.)
Rodríguez (don C. L.)
Soca
Sudriers
Travieso
Vidal
Zorrilla
Hontou
Espalter

Total: 29.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)

Total: 1.

SIN AVISO

Ferrando y Olaondo
García
Gomensoro
Gómez Folle
Iglesias
López
Miranda (don Arturo)
Navarrete
Ponce de León
Ramón Guerra
Roxlo
Sanguinet
Terra

Total: 13.

Sr. Presidente — No habiendo *quorum*, no es posible celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto presentado por el representante señor Carlos Roxlo, que autoriza al Banco de la República para establecer sucursales del Monte de Piedad en los departamentos del interior de la República.

Repártase.

—La Comisión de Fomento se expide en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre pavimentación obligatoria de la ciudad de Florida.

Repártase.

—Los señores Avelino Arredondo, Almanzor Perera y Arrieta, Oscar J. Perrone, Emilio Aguiar, Sixto R. Rodríguez, F. M. Martínez y Alfredo Castellanos, guardaalmacenes 3.os de la Alcaidía de Aduana de la Capital, solicitan aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

—Los empleados como auxiliares del Telégrafo Nacional en Conchillas, Rosario, San José y Canelones, señores Martín Raffo, Ildemaro B. Braga, Juan P. Etcheverry y Alberto Astorga, solicitan aumento de sus sueldos.

A la misma Comisión.

—La señora Ostelia Mora de Saavedra solicita aumento de pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—La señora Dolores Rivera de Migues, solicita se le asigne una modesta pensión en vez de la de pesos 2.70 que le ha correspondido.

A la misma Comisión.

—La señora Teresa Nogueira y Pérez, pide el pronto despacho de su solicitud.

A la misma Comisión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Relator

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

38.ª SESION ORDINARIA

MAYO 31 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Bélinzon
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Espalter
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
Gilbert
Gómez Folle
Grauert
Guani
Hontou
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Muró
Negro
Oneto y Viana
Paullier
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodó
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sanguinet
Sierra
Soca
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 65.

Faltan:

CON AVISO

Bergalli
Durán
Giribaldi Heguy
Gómez

Lezama	Rodríguez (don G. L.)
Miláns	Sánchez
Miranda (don Arturo)	Semblat
Moratorio	Sosa
Moratorio Palomeque	Travieso
Rivas	

Total: 15.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)

Total: 1.

SIN AVISO

Barbosa	Gomensoro
Cerro	Icasuriaga
García	Navarrete

Total: 6.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 35.ª, 36.ª y 37.ª).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Comisión de Legislación se expide en el proyecto que determina los límites del Departamento de Minas.

Repártase.

—La de Hacienda aconseja una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para poderse expedir en la solicitud de varios sastres militares y civiles relativa al cobro de sus créditos.

Repártase.

—El señor Vicente M. Carrió, solicita que no se pase su expediente al Poder Ejecutivo porque éste no podría expedir el informe que solicitare la Comisión de Instrucción Pública

A sus antecedentes.

4—Los señores representantes Muró, Quintana y Stirling, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del superávit que resultará al final del ejercicio económico de 1909-1910, hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que invertirá en la construcción del puente proyectado sobre el río Uruguay, en el Departamento de Paysandú.

Art. 2.º Dicho puente será construído en el paraje que el Poder Ejecutivo considere más conveniente, teniendo en cuenta las opiniones técnicas que ya han sido emitidas.

Montevideo, mayo 31 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Diputado por Paysandú.
Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.
Julio Muró (hijo),
Diputado por Paysandú.

Fundamentos

En el año de mil novecientos dos, los hacendados, el Ferrocarril Midland, comerciantes, vecinos y la Municipalidad de Paysandú, iniciaron gestiones ante el Poder Ejecutivo, para obtener la construcción de un puente sobre el río Queguay, con el propósito de subsanar los graves perjuicios que siempre se han visto obligados á soportar á causa del estado casi permanente de creciente en que se mantiene el único vado en que existe construída una calzada, distante cuarenta kilómetros aguas arriba de otro paso denominado de las Piedras, y en el que también existe otra calzada.

Esa importante zona del norte de la República, en la que es considerable su comercio y su

tránsito diario, sufre enormes perjuicios, por lo general durante seis meses del año, en que dicha calzada permanece cubierta por las aguas del río, imposibilitando en absoluto el vado, viéndose obligados los hacendados del norte á dar una enorme vuelta para transportar sus ganados, ya fuere á las estaciones del Ferrocarril Midland ó para el importantísimo saladero Liebig's.

El Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las referidas gestiones, dispuso que se llevaran á cabo prolijos estudios técnicos, para proceder á la construcción de dicho puente, habiendo hasta el mismo señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero Lamolle, realizado un viaje expreso á fin de practicar una inspección ocular.

Una vez en posesión de todos los informes técnicos y estudios practicados, el Poder Ejecutivo, previa declaración que hizo de que urgía preparar los proyectos definitivos del puente, dictó con fecha 28 de junio de 1908, una resolución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Artículo 1.° Vuelva este expediente á la Inspección General de Vialidad, para que, por «intermedio de la Inspección Técnica Regional «respectiva, haga preparar los planos definiti«vos del puente de que se trata, de acuerdo con «las siguientes indicaciones generales: 1.° El «puente se ubicará en las inmediaciones del pun«to donde el perfil J, señalado en el plano ad«junto, cruza el río Queguay, ya sea aguas arri«ba, ya aguas abajo de dicho cruce. 2.° El puen«te será formado de tres tramos, cuya longi«tud total será de 200 metros. 3.° El nivel del «piso del puente quedará situado de 0.30 á 0.50 «más arriba del nivel de las grandes crecien«tes ordinarias. 4.° Los puntos más abajo de los «accesos del puente, quedarán situados de 0.30 «á 0.50 más arriba del nivel de las grandes cre«cientes ordinarias. 5.° El trazado definitivo de «los caminos que conducirán al puente, será fija«do en oportunidad.

«Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

«WILLIMAN.
«JUAN P. LAMOLLE.»

Reconocida la necesidad de la construcción del puente, como lo comprueba el haberse ordenado por la resolución transcripta, la preparación de los planos definitivos, nuestro propósito se reduce á facilitar al Poder Ejecutivo los recursos necesarios para que, á la brevedad posible, pueda darse principio á esa obra, que tantos beneficios reportará á una importante y rica zona de la República, al darle una vía segura y permanente de comunicación.

El costo del puente fué presupuestado en mayo de 1909 en la cantidad de ciento sesenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 169,827 49), no hallándose comprendidos los caminos de acceso que, como lo declara el 5.° punto del artículo 1.° de la resolución preinserta, su trazado será fijado en oportunidad.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, en el proyecto que presentamos á la aprobación de la Honorable Cámara, elevamos la cantidad á emplearse hasta doscientos cincuenta mil pesos, cuya suma nos consta que considera suficiente el Poder Ejecutivo para la realización completa de la obra.

En cuanto á los recursos con que debe llevarse á cabo la obra, nos ha parecido que nada más justo que del superávit resultante al final del corriente ejercicio, y que ya se puede ir considerando de bastante importancia, sea aplicada una parte á esa obra de verdadero progreso nacional, desde que no va á reportar únicamente beneficios al departamento de Paysandú, sino á una gran zona de la República. Además en esta forma se le devuelve al país, traducida en una obra pública de positiva importancia y de gran necesidad, parte del exceso en el producido de las rentas.

Por otra parte, existe una consideración más que nos mueve á pedir que se aplique del superávit la suma necesaria para la construcción del puente y caminos de acceso; y es la de haberse agotado los fondos del empréstito de 3:000,000 que se destinaron á vialidad y obras públicas, sin que al departamento que tenemos el honor de representar se le haya podido acordar de ese empréstito, ninguna cantidad para obras públicas de esta naturaleza, en razón de haber sido absorbido por las obras que ya estaban planeadas.

Al dejar fundado el proyecto que tenemos el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara, esperamos que ésta le prestará su sanción.

Alberto S. Quintana,
Diputado por Paysandú.
Julio Muró (hijo),
Diputado por Paysandú.
Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.

A la Comisión de Fomento.

Los señores representantes don Alberto S. Quintana, don Santiago Rivas, don Julio Muró, don Víctor B. Sudriers y don Aníbal Semblat, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN :

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1909-1910, hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos oro, para la construcción de edificios de las Administraciones de Rentas, Correos y Telégrafos en las Capitales de los Departamentos de Paysandú, Salto, Colonia, Soriano y Canelones.

Art. 2.° Los edificios deberán construirse con frente á las plazas ó calles principales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 30 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Diputado por Paysandú.
Santiago Rivas,
Diputado por Soriano.
Julio Muró (hijo),
Diputado por Paysandú
Victor B. Sudriers,
Diputado por Canelones.
Aníbal Semblat,
Diputado por el Salto.

Fundamentos

El proyecto que tenemos el honor de someter á la consideración de la H. Cámara, destinando del superávit que resultará al final del ejercicio económico de 1909-1910, hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, para la construcción de edificios que sirvan de sede á las oficinas de las Administraciones de Rentas, Correos y Telégrafos en las Capitales de los departamentos de Canelones, Soriano, Colonia, Salto y Paysandú, tiende en nuestro concepto, á la vez que á llenar una sentida necesidad y realizar una mejora local á que sean acreedoras por su importancia las Capitales de dichos departamentos, á continuar dotando en la mejor forma posible de edificios propios á las Oficinas del Estado, que por su categoría requieren la imperiosa necesidad de tener locales apropiados para llenar las exigencias cada día más crecientes, de los servicios públicos, debido al desarrollo económico de las fuerzas vivas del país.

Desde hace varios años, y especialmente en los comprendidos en la última y en la actual administración, se han construído y se construyen en esta Capital, valiosos edificios públicos, habiendo alcanzado esa ola bienhechora de progreso hasta varios departamentos de la República, en los que se han levantado edificios para hospitales, cuarteles, cárceles, escuelas, comisarías, sucursales del Banco de la República, etc., pero hasta la fecha no se ha llevado á cabo en ellos la construcción de edificio alguno para las Oficinas de Rentas, Correos y Telégrafos, algunas de las cuales, si no todas, están instaladas en locales estrechos é inadecuados.

Nos parece que es llegada la hora de que por parte de los Poderes públicos se resuelva también que los beneficios de tener locales propios con las comodidades inherentes, alcancen á las oficinas más importantes de la Administración, que existen en los departamentos del litoral é interior, como consideramos á las que dan mérito al proyecto que nos ocupa.

Nuestros propósitos serían favorecer con esas mejoras al mayor número de ciudades, pero como esto no es posible en razón de que no podría contarse con los fondos necesarios, hemos elegido entre los departamentos aquellos que mayores rentas producen, recaudadas por las oficinas enunciadas.

Los datos que á continuación exponemos, justifican la verdadera importancia que tienen los departamentos citados en cuanto al producido de esas rentas, las que exceden de doscientos mil pesos anuales, llegando algunos á trescientos mil en el ejercicio económico de 1908-1909, cuya proporción, quizás en mayor aumento, se mantendrá al final del actual ejercicio, según nuestros datos.

He aquí los datos á que nos referimos precedentemente.

En el ejercicio de 1906-1907, produjeron :

CANELONES

Impuestos directos é internos . . .	$ 194.630 12
Correos y Telégrafos	12.666 14
	$ 207.296 26

COLONIA

Impuestos directos é internos . . .	$ 248.138 91
Correos y Telégrafos	16.938 16
	$ 265.067 07

SORIANO

Impuestos directos é internos . . .	$ 244.126 47
Correos y Telégrafos	12.357 55
	$ 256.484 02

PAYSANDÚ

Impuestos directos é internos . . .	$ 249,753 41
Correos y Telégrafos	23,174 68
	$ 272.928 09

SALTO

Impuestos directos é internos . . .	$ 261,969 61
Correos y Telégrafos	22,407 06
	$ 284.376 67

Ejercicio de 1906-1907

CANELONES

Impuestos directos é internos . . .	$ 196,664 46
Correos y Telégrafos	13,498 87
	$ 210,163 33

COLONIA

Impuestos directos é internos . . .	$ 218,623 74
Correos y Telégrafos	18,965 53
	$ 237,589 27

SORIANO

Impuestos directos é internos . . .	$ 236,542 75
Correos y Telégrafos	13,963 14
	$ 250,505 89

PAYSANDÚ

Impuestos directos é internos . . .	$ 236 322 36
Correos y Telégrafos	25,599 82
	$ 261,922 18

SALTO

Impuestos directos é internos . . .	$ 255,791 10
Correos y Telégrafos	22,628 25
	$ 278,419 35

Debemos hacer notar que en este ejercicio, desde el mes de marzo de 1907, fecha en que pasó la administración de los impuestos inter nos á la Dirección respectiva, no figura entre estos datos la recaudación correspondiente desde dicho mes hasta el 30 de junio, fin del ejercicio, debiendo calcularse un promedio de 3,000 pesos mensuales para cada uno, lo que significaría un aumento de más de setenta mil pesos en los cuatro meses entre los cinco departamentos.

Por lo que respecta al ejercicio de 1908-1909, los datos que hemos obtenido dan al departamento de Soriano una recaudación entre Impuestos Directos, Internos, Correos y Telégrafos, de pesos 292,499.35, pasando la de Paysandú y Salto de trescientos mil pesos.

Si se compara el producido de la renta de Impuestos Directos é Internos del bienio económico de 1902-903 y 1903-904, de los mismos departamentos, que ascendió respectivamente: la de Canelones á pesos 174,778 78, pesos 155,683.42; Colonia pesos 189,608.36, pesos 154,798.76; Soriano pesos 191,457.46, pesos 203,179.65; Paysandú pesos 223,947.20, pesos 229,006.36, y Salto pesos 244,010.06, pesos 245,354.90; con los cuatro últimos años, resalta un marcado é importante aumento que se ha venido acentuando año tras año.

Ahora bien: si la renta de esos servicios públicos aumenta de manera notable y en forma tan evidente, y la buena administración del país permite continuar realizando mejoras de alguna importancia, como sería la de dotar de locales apropiados á oficinas de la naturaleza de la que nos ocupa, es justo y es lógico que debe de irse á su realización desde que, aparte de importar un progreso para las localidades favorecidas, así como también un aumento del valor de las propiedades del Estado, reportarían ventajas económicas para el erario desde que disminuiría el rubro que por concepto de alquileres se tiene destinado en el Presupuesto General.

En cuanto á la cantidad á emplearse en la construcción de los edificios, hemos creído más propio fijar el máximum del total de que pueda disponer el Poder Ejecutivo, á fin de que éste con la indiscutible escrupulosidad que usa en el manejo de los dineros públicos, aplique con entera libertad y en la proporción debida los fondos votados, adquiriendo á la vez los terrenos necesarios para llenar la exigencia que creemos conveniente establecer por el artículo 2.°.

Con estas breves consideraciones dejamos fundado el presente proyecto, y esperamos que la Honorable Cámara, compenetrada de la justicia que encierra, le prestará su sanción

Montevideo, mayo 30 de 1910.

Alberto S. Quintana,
Diputado por Paysandú
Julio Muró (hijo)
Diputado por Paysandú
Santiago Rivas,
Diputado por Soriano
Víctor B. Sudriers,
Diputado por Canelones
Aníbal Semblat,
Diputado por el Salto.

A la misma Comisión.

5—El señor representante doctor Arturo Miranda, solicita licencia por veinte días para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor diputado Miranda.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

6—**Sr. Grauert**—Se ha dado cuenta de que la Comisión de Hacienda pide á la Honorable Cámara pase una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, para que informen la Contaduría General del Estado y la Oficina de Crédito Público, sobre la exactitud de ciertos cálculos que existen en una petición presentada al Cuerpo Legislativo por los sastres civiles y militares.

En la sesión anterior,—que no se celebró por falta de número—también la Comisión de Hacienda presentó un proyecto de Minuta de Comunicación para que, por medio del Poder Ejecutivo, se solicitaran informes del Banco de la República sobre un proyecto del señor diputado Roxlo, proponiendo la creación de sucursales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en varios departamentos de campaña.

Como se trata de una minuta de comunicación de mero trámite, á fin de que la Honorable Cámara pueda disponer de esos informes,—que son necesarios para el estudio de esos proyectos, hago moción, á pedido de la Comisión de Hacienda, para que esas dos Minutas de Comunicación se traten sobre tablas en primer término en la sesión de hoy.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el doctor Grauert á nombre de la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

7—Va á entrarse á la orden del día.

Léase la primera minuta.

(Se lee:)

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado una solicitud de varios sastres civiles y militares pidiendo se dicte una ley por la que puedan cobrar sus créditos pendientes por provisión de uniformes miltares y ropa civil, y al efecto acompañan un proyecto de creación de una Deuda Pública Amortizable.

Vuestra Comisión, para mejor proveer en este asunto, os aconseja prestéis vuestra sanción á la siguiente

MINUTA DE COMUNICACION

A. Poder Ejecutivo de la República.

La Honorable Cámara de Representantes que presido, ha resuelto, en sesión de hoy, se dirija á V. E. la presente comunicación solicitando que informen la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Crédito Público sobre la exactitud de los datos y cálculos á que hace referencia la adjunta petición de los sastres civiles y militares, á fin de que la Honorable Cámara esté habilitada para pronunciarse en este asunto.

Saludo al Poder Ejecutivo con mi más alta consideración.

Despacho de la Comisión mayo 30 de 1910.

Pedro Manini Ríos—Alberto Guani —Julio Luis Grauert — Gabriel Terra.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la minuta aconsejada por la Comisión de Hacienda en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
Afirmativa.

Léase la otra minuta.

(Se lee:)

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes : :

Antes de informar en el proyecto del señor diputado Roxlo que autoriza la creación de sucursales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en los departamentos, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el trámite previo á que se refiere la siguiente

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo.

La Honorable Cámara de Representantes ha dispuesto con fecha de hoy que el Banco de la República informe sobre el proyecto de ley adjunto y por el cual se autoriza la creación de sucursales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en el interior de la República.

Sala de la Comisión, mayo 27 de 1910

Pedro Manini Ríos — Alberto Guani—Florencio Aragón y Etchart —Julio Luis Grauert.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la minuta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa.

Sr. Aragón y Etchart—La Comisión de Hacienda tiene á su estudio un proyecto presentado por los señores diputados por Paysandú, referente al traspaso de una hipoteca sobre corrales de abasto de ese departamento.

Como la Comisión no tiene datos exactos sobre el monto de esa hipoteca, ha resuelto que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, para que éste, á su vez, solicite datos de la Junta E. Administrativa de ese departamento.

En tal sentido, hago moción en nombre de la Comisión para que se trate sobre tablas, quedando la Mesa autorizada para redactar esa minuta.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa para dirigir al Poder Ejecutivo la minuta propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart á nombre de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa.

8—Continúa la orden del día.

Léase el informe de la Comisión de Legislación en el proyecto de reforma electoral.

Sr. Amézaga—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes :)

Carpeta N.° 339 de 1909.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

A la H. Asamblea General.

Hace pocos meses os anuncié el envío de un proyecto de reforma electoral, que había de tener por objeto asegurar más de lo que lo hace la legislación vigente, la representación equitativa de las minorías en el Cuerpo Legislativo. Antes de ahora he iniciado y logrado se llevaran á cabo importantes mejoras en la legislación elec-

toral, y ahora reanudo y prosigo la misma tarea, siempre movido del propósito de perfeccionar nuestras leyes políticas, como medio de consolidar un amplio régimen institucional á cuya sombra, espontáneamente y sin violencia alguna, dé todos sus beneficios la era en que estamos, de fecunda y laboriosa tranquilidad.

Esta reforma participa de la tendencia constitucional y científica que inspiró la reforma realizada por la ley de 27 de diciembre de 1904, pero participa también de los propósitos prácticos de carácter político, de la reforma hecha bajo mi Gobierno y por mi iniciativa, de la ley de 2 de septiembre de 1907.

La reforma de 1904 tuvo por principal objeto hacer una distribución razonable de la representación legislativa en cada circunscripción electoral, ó sea en cada departamento, con arreglo á su población respectiva, en cumplimiento de la parte sustancial del precepto contenido en el artículo 10 de la Constitución de la República.

No necesito decir, que ni entonces, época de ardientes pasiones políticas, esa reforma suscitó resistencias. Se hizo fácilmente el convencimiento de que, ya que no era posible cumplir la letra de la Constitución que exige en el artículo 19 un diputado por cada tres mil habitantes, lo que daría á la Cámara de Representantes más ó menos trescientos cincuenta miembros, era, sin embargo, un deber adoptar un coeficiente uniforme de representación para todos los departamentos con lo cual se cumplía, al menos, el designio fundamental de la disposición mencionada, que no es otro que establecer una relación proporcional entre el número de habitantes y el número de diputados que haya de haber.

La reforma de 1907, por su parte, en la consecución del principal fin que perseguía, que era hacer más equitativa la representación de los partidos en cada departamento, desvirtuó en cierta manera aquel propósito de la ley anterior, y la asignación del número de bancas á cada departamento, resultó un tanto arbitraria, resultado á que condujo también la falta de un censo exacto de la población del país.

La reforma que ahora os propongo, tiene por designio armonizar, refundir los méritos propios de cada una de aquellas leyes electorales, corrigiendo con el criterio de la ley de 1904, los errores más saltantes en la distribución de bancas hecha por la ley de 1907, y corrigiendo bajo la inspiración del sentido político y práctico de esta última, las soluciones poco equitativas á que llegó en algunos casos la ley de 1904, en punto á la representación de las minorías.

Para fijar la relación entre el número de habitantes y el número de bancas, debemos partir del último censo general llevado á cabo el pasado año. El coeficiente de habitantes por diputado, es el resultado de la división del número total de habitantes por el número total de diputados. Y como la población que da el censo es de un millón cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho y el número actual de diputados es de ochenta y siete, la cifra de doce mil habitantes, ó poco menos, es el verdadero coeficiente actual de representación electoral. Y este coeficiente no se altera sensiblemente, por la circunstancia de aumentar hasta ochenta y nueve, ó sea en dos bancas el número de diputados, como se hace por esta reforma, pues hay que tener en cuenta que de la fecha del censo acá, la población del país habrá aumentado seguramente en 25 ó 30,000 habitantes

Para determinar el número de diputados que corresponde á cada departamento, basta saber cuántas veces cabe el coeficiente en el número de habitantes que el departamento tiene, pues otros tantos serán los diputados que le correspondan.

Este es el criterio que domina, en general, en la asignación de bancas á las diversas circunscripciones electorales, que establece este proyecto de ley. Y digo que es el que domina en general, porque su aplicación estricta llevaría á algunas soluciones inconciliables con la representación de las minorías en un gran número de departamentos, como, por lo demás, quedó experimentalmente demostrado en la ley de 27 de diciembre de 1904, que hizo gala de la aplicación inflexible del criterio enunciado.

Ese criterio, daría á Montevideo veintiséis diputados y no daría á Flores sino uno; daría á Colonia cinco, pero no daría sino dos á Maldonado, Treinta y Tres, Artigas y Río Negro: y como fácilmente puede advertirse, esta distribución es inconciliable con la aplicación de nuestro sistema electoral, cuya esencia consiste en una representación de la minoría que no sobrepase el tercio de la representación, alcanzada por cocientes del tercio ó del cuarto como regla general.

Atemperando, pues, la rigidez del criterio, sólo he procurado aumentar la representación en algunos departamentos, como Minas, Tacuarembó, Cerro Largo y Durazno, cuya población casi iguala á la de Colonia, San José, Florida y Salto, que actualmente eligen y deben seguir eligiendo cuatro diputados, y disminuir la de Paysandú, que con más razón que Soriano, que es más poblado, no debe elegir sino tres, y la de Río Negro, que no debe elegir sino dos, por los mismos motivos que no elige y no debe elegir sino dos el Departamento de Flores.

Pasaré ahora á la otra parte de la reforma que llamaré política, á la representación que de-

ben tener los dos partidos en que se divide la opinión en cada una de las circunscripciones electorales.

En 1907 tomé la iniciativa de la reforma por la cual se aumentaron algunas bancas, y se facilitaba á las minorías el obtener la representación, que en estricto derecho les correspondía.

Así, elevando de veintidós á veinticuatro el número de diputados por Montevideo, de siete á ocho el de Canelones y de tres á cuatro los de San José y Paysandú, de dos á tres los de Rocha, Maldonado, Artigas, Treinta y Tres, Rivera y Río Negro y de uno á dos el de Flores, se hizo más fácil la representación de las minorías, pues fué posible bajar al cuarto el cociente en Montevideo, Canelones, San José y Paysandú, y extenderla á Rocha, Maldonado, Artigas, Treinta y Tres, Rivera, Río Negro y Flores, departamentos en que antes se encontraba sin representación alguna.

Además, se corrigió el error de la ley entonces vigente, que consistía en exigir á las minorías el tercio del total de votos emitidos, en todos los casos, aún en aquellos en que, como en el Salto, Colonia y Florida, debieran elegirse cuatro diputados, y la representación de la minoría fuese de uno solo. La ley de 1907 estableció una regla de proporcionalidad relativa. Y desde que la minoría sólo tenía una cuarta parte de la representacion, no le exigió sino la cuarta parte del total de votos para conseguirla.

La reforma prestigiada entonces por mi Gobierno, facilitó la representación de las minorías sin salir de las líneas fundamentales del sistema electoral adoptado desde hace años en la República.

Es cierto que en los hechos no dió todo el resultado que de ella podía esperarse, pero eso fué debido á que el partido de la minoría se abstuvo en gran parte en algunas circunscripciones como en Montevideo y Paysandú, y en otras, como en Florida y Soriano, fué á las urnas completamente anarquizado.

Cuando la minoría se abstiene ó se fracciona, no hay sistema alguno que le asegure representación, la cual tiene y debe tener siempre por precio, el ejercicio regular del derecho y no su abandono, y la unión y la solidez en las filas, y no la dispersión que es la derrota sin remedio posible.

Pero esta misma reforma á que me vengo refiriendo, es susceptible de nuevas reformas. Y ha llegado el momento en que, cumpliendo mi promesa, propongo á V. H. el perfeccionamiento de que es susceptible en la actualidad.

Si hay materia de la legislación que deba de continuo adaptarse á las nuevas circunstancias, é inspirarse en los ideales de la opinión pública, esa materia es sin duda alguna la legislación electoral.

Ella es la norma que modela la formación y la organización práctica de los Poderes públicos, y sus defectos y vicios deforman y vician á esos Poderes, como sus cualidades y excelencias cimentan el régimen de las instituciones, el cual no es otra cosa que la soberanía del pueblo, convertida en principio armónico de todas las libertades.

La bondad y la virtud de los hombres, que tienen tan grande papel en las sociedades de civilización inferior, son meros accidentes felices en los pueblos que han alcanzado, como ha alcanzado el nuestro, una elevada cultura social, los cuales reclaman con justicia el gobierno impersonal de las leyes.

En nuestro país, periódicamente, las circunstancias, los hechos mismos plantean el problema del mejoramiento de las leyes electorales. Las circunstancias, los hechos mismos lo han planteado ahora, y fuerza es resolverlo. y resolverlo con ecuanimidad y justicia, ya que los días son propicios, la autoridad de los Poderes públicos se extiende uniformemente en todo el país, el convencimiento está hecho de que la violencia no es capaz de conquistar nada legítimo ni duradero, y el espíritu de los partidos y los ciudadanos, pueden confundir sus ideas y sus esfuerzos en la síntesis armónica de un interés superior.

Se ha hecho ya una buena parte del camino.

El proyecto de depuración extraordinaria de los Registros Cívicos, es conveniente y justo, como en oportunidad os lo hice decir por el Ministerio respectivo, contestando á la consulta de una de vuestras Comisiones.

Un largo período inscripcional, aunque esté regido por prolijos y tutelares procedimientos, como una corriente de agua que corre constantemente aunque esté limpia y cristalina, deja siempre residuos impuros, que es necesario de tiempo en tiempo desprender y destruir.

Por mi parte, pondré toda mi buena voluntad al servicio del propósito de tener un Registro Cívico transparente, en que no haya sino inscripciones legítimas.

De poco serviría un buen sistema electoral, si los partidos no tuvieran asegurada por una buena ley de Registro Cívico, la verdad y la sinceridad de las inscripciones que le han de servir de fundamento. Esto, pues, ante todo y como ya estáis afanosamente entregados á esa tarea, sólo me toca exhortaros á que le deis término feliz, preocupándose muy particularmente de la manera de organizar y nombrar las autoridades electorales, que deben ser, en las con-

tiendas políticas, tan ecuánimes como lo son los jueces en los conflictos de los derechos y los intereses particulares.

La reforma que os presento no encierra en sí misma, ni en sus propósitos, tendencias innovadoras. No es un cambio de sistema, no es la adopción de fórmulas enteramente nuevas y no ensayados aún de una manera suficiente.

Es sólo y propiamente una *reforma*, que deja subsistentes las bases esenciales del sistema hasta ahora seguido, pero adaptándolo mejor á su fin, que no es otro que asegurar en cuanto sea posible la representación de la minoría, sin mengua del legítimo de la mayoría.

No contradigo la bondad teórica del sistema del voto proporcional, pero me asaltan graves dudas respecto de su bondad práctica, aún aplicada en donde únicamente sería aplicada, en las circunscripciones electorales que tienen una representación relativamente numerosa, como en Montevideo y Canelones.

¿No estimularía ese sistema electoral, el fraccionamiento y la anarquía de los dos partidos políticos de nuestro país, en beneficio exclusivo de las banderías pequeñas, de los círculos personales acaudillados por directores improvisados y sin verdadera responsabilidad ante la opinión?

Si entre nosotros hubiere más de dos agrupaciones partidarias, acaso la necesidad de darles entrada á todas ellas lo aconsejara; pero sin esa necesidad, ¿sería prudente correr los albures de la aventura? Las leyes no se han de dictar para resolver cuestiones puramente doctrinarias, sino para satisfacer las exigencias prácticas; y es por esto, que no he vacilado un momento en hacer á un lado, en este caso, cualquiera de las formas del sistema de la representación proporcional.

Asegurar la representación equitativa, equivalente á su importancia, de los dos partidos en que está dividida la opinión del país, ese es el único problema que la situación plantea.

O mejor dicho, ampliar y fortificar los medios que tiene la minoría para entrar al Cuerpo Legislativo á cumplir su alta misión de fiscalización política, esa es la aspiración pública de todos los que reflexionan hondamente, sobre las necesidades políticas del país, en la hora presente.

En todas partes, y en particular entre nosotros, es menester integrar el Gobierno, tomando la palabra gobierno en su significado más comprensivo, con las oposiciones.

Un gobierno falto del control de la oposición, no es un gobierno enteramente ponderado y equilibrado, y con frecuencia degenera, y cae en los abusos de la subversión. Y por eso los ciudadanos de la libre Inglaterra, que son los maestros en la práctica del gobierno libre, no contraponen la oposición al gobierno, como si fuera un elemento antagónico, un factor destinado á combatirlo y destruirlo, sino que por el contrario, la consideran como un elemento integrante y complementario, y en sus expresiones de lenguaje, jamás dicen *la oposición al Gobierno*, sino *la oposición del Gobierno en el Parlamento*, como si fuera una cosa tan propia de él, cual la misma mayoría que lo sostiene.

Por otra parte, por grandes que sean los méritos teóricos de la representación proporcional, lo cierto es que no han dejado nunca de contestarse. Y al presente, Mr. Esmein, el profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de París, ha iniciado toda una campaña para combatirlo.

No es del caso terciar en esa polémica recién abierta; pero lo que se puede afirmar es que no constituye la única fórmula, ni la más sencilla, ni la más práctica para dar representación en el Cuerpo Legislativo á los partidos de la oposición.

El voto incompleto ó restringido, empírico como es, basta á servir ese fin trascendental

El partido de la mayoría debe ceder de su derecho, de su privilegio, ó como quiera llamársele; de adueñarse de toda la representación, y debe hacerlo en aras del interés superior de dar un puesto á la oposición; pero no es ni natural ni lógico, que extreme sus concesiones hasta el punto de poner en peligro su propio derecho á resolver en los momentos decisivos, con sus solos medios, todos los conflictos políticos; lo contrario sería una insensatez suicida.

El sistema del voto incompleto, tal como existe en nuestra legislación, no puede considerarse sino como una transacción política, y como tal, no se le puede ni debe extremar, en el sentido de la representación proporcional, sino tomarlo como un expediente útil y acaso necesario, en el manejo de las cosas políticas, pero nada más.

No puede negarse que la determinación del límite, y las condiciones de aplicación del sistema, tiene como todas las transacciones, algo de arbitrario y convencional. Pero en general puede decirse que debe hacer que la minoría constituya una fuerza eficiente de fiscalización y de control, para evitar que se erija en una amenaza para la estabilidad indiscutible de la mayoría.

Una minoría que fuera superior al cuarto de la representación, pero no excediera del tercio, parece que llenaría estas condiciones.

Pues bien: es en estas condiciones que reglamenta el sistema del voto incompleto el adjun-

to Proyecto de Ley. Pero como es también en estas condiciones que está reglamentado en la actualidad, hasta aquí la reforma no ofrece novedad alguna. La ley vigente y la ley que se proyecta, son iguales.

No obstante, ese proyecto tiene una característica indiscutible, y mejora y perfecciona la legislación existente, sin romper ni perturbar sus grandes líneas fundamentales.

La ley actual plantea en casi todos los departamentos este dilema: la minoría tendrá el tercio ó no tendrá nada; y en algunos otros, este otro menos duro, pero duro todavía: tendrá el cuarto ó nada. El Proyecto de Ley establece en cambio, que podrá tener el tercio ó el cuarto, pero que podrá tener también el sexto, el octavo y hasta el duodécimo de la representación.

Grande fué la abstención de los ciudadanos en la última elección, y muy en especial la de los ciudadanos que forman en las filas del partido nacionalista; y sólo por ella puede explicarse que no hayan llegado sus votos al cuarto del número total, en algunos departamentos, como en Montevideo, y apenas hayan llegado al cuarto en otros, como en Canelones.

Pues bien; se impone una reforma, merced á la cual se asegure en Montevideo y Canelones la representación de la minoría, aún cuando esa minoría no llegue al cuarto del total de los sufragantes, y esa reforma consiste en establecer, no una como hasta hoy, sino varias cuotas de representación para los dos partidos, en proporción al número de votos que cada uno lleve á las urnas.

La ley vigente establece que en Montevideo y Canelones la mayoría tendra tres cuartos de la representación y la minoría un cuarto, sin poder salir de esas porciones invariables, sino para caer en el sistema de la simple mayoría, en el cual la mayoria se queda con todo y la minoría se ve enteramente despojada.

Pero entre esos extremos hay términos medios que indican con toda precisión la más elemental equidad. Hay, puede haber, varios factores de representación, no uno solo inflexible y rígido. Según sus fuerzas, cada agrupación puede recorrer una escala más ó menos larga.

En Montevideo, donde deben elegirse veinticuatro diputados, la mayoría puede obtener desde los dos tercios hasta los once duodécimos, y la minoría, por consiguiente, desde el tercio hasta el duodécimo de la representación; y en Canelones, donde deben elegirse ocho, la mayoría puede obtener seis ó siete y la minoría dos ó uno según el número proporcional de sufragios que mayoría y minoría hayan aportado á las urnas.

Si la minoría en Montevideo tiene el tercio de los sufragios, tiene derecho á elegir ocho diputados; si tiene el cuarto, seis; si tiene el sexto, cuatro; si tiene el octavo, tres, y si tiene el duodécimo, dos; así como si tiene en Canelones el cuarto de los votantes, tiene derecho a elegir dos, y si tiene el octavo su opción es indiscutible a elegir un diputado. Todo esto es de absoluta evidencia y de absoluta justicia.

Es este un sistema de voto incompleto que se acerca al voto proporcional, pero no se confunde con él; y en eso precisamente consiste su mérito, pues reune todas ó casi todas las ventajas de la proporcionalidad, sin ninguno de los inconvenientes prácticos que ella ofrece.

Grande podría ser la abstención, y eso no obstante, alguna representación tendría la minoría.

En la pasada elección, el partido nacionalista de la fracción en mayoría, llevó en Montevideo 1,879 votantes en un total de 10,597, de los cuales, 8.210 pertenecían al partido colorado. No alcanzó al cuarto y se quedó sin representación. Con la reforma de este proyecto, como habría alcanzado al sexto, habría podido elegir cuatro diputados. En Canelones el partido nacionalista llevó 913 votantes en un total de 3,398, apenas llegó al cuarto, y por poco pierde sus dos diputados. Bajo la nueva regla de este proyecto, con sólo 424 votantes, ó sea con menos de la mitad del número de votantes que llevó á las urnas, habría asegurado la elección de un diputado por lo menos.

No dudo que se ha de considerar acertada esta reforma, pero estoy seguro que no ha de faltar quien la tilde de incompleta y pugne por extenderla á las demás circunscripciones electorales. Yo también la extendería, si ella fuera susceptible de serlo. Pero ¿cómo extenderla de otra manera ú en otra forma de como lo está ya, en la legislación vigente?

En los demás departamentos donde se eligen dos, tres ó cuatro diputados, la minoría no puede ser sino de uno.

Pues bien; en esos departamentos el factor ó cociente de representación de la minoría no puede ser sino del tercio ó del cuarto del total de los sufragios.

Otra solución que no sea esta, podrá ser, según las circunstancias, aceptable, podrá ser de interés público, y si se quiere de una relativa justicia en el orden de los principios; pero no tiene en su favor la consagración de un derecho absoluto, y crea para la minoría una situación de favor, que por cierto no fué ni siquiera soñada hasta hace poco tiempo, en que eran desconocidas y olvidadas en todas partes.

Debe haber rigurosa proporcionalidad entre el número de votantes de la minoría y la represen-

tación que tenga; y así, por ejemplo, para obtener el tercio de la representación, debe tener el tercio de votantes, y para obtener el cuarto de la representación, debe tener el cuarto del número de los votos dados en la elección.

La ley electoral sancionada por el Consejo de Estado, se apartó, es verdad, de esta regla, y estableció que la minoría podía obtener el tercio de la representación, con el cuarto de los votantes. Pero esa fué una concesión de circunstancias, y si se quiere una solución compensatoria, que la equidad puede á las veces aconsejar, pero no una solución jurídica. Se dirá que si bien es justo que rija tal regla para la minoría, sería asimismo justo imponerla á la mayoría y, por consecuencia, establecer que, para que tuviera los dos tercios ó los tres cuartos de la representación, debiera alcanzar precisamente los dos tercios ó los tres cuartos del número de electores, y no menos, como ocurre en la ley actual, y en la reforma que os recomiendo. En el orden teórico, esta afirmación es exacta. Pero no lo es en el orden de las verdades prácticas, dentro del cual, el sistema de la simple mayoría es el que se impone, y si no se impone de una manera absoluta, es sólo porque ha debido ceder ante la necesidad de que las minorías tengan alguna representación.

Desde este punto de vista no puede desconocerse la verdad de la solución que da la ley vigente al problema de la representación de las minorías.

Sólo por excepción el proyecto se aparta de esa regla, pero por excepción impuesta por las circunstancias, y de la que hay ejemplo en la propia ley vigente.

Como se advertirá, hay dos departamentos y no uno solo como al presente, en que la representación no debe exceder de dos representantes; esos Departamentos son: Río Negro y Flores.

La ley de 1904, en la cual en seis departamentos no había sino dos diputados, estableció que en ellos no debía tener representación la minoría. Fué lógico, pero demasiado lógico. Hay un verdadero interés político, en estimular á las minorías en todas las circunscripciones electorales, para lo cual es necesario en todas otorgarles representación. En aras de esa necesidad la ley vigente, en el artículo 1.° dispone que en el Departamento de Flores no haya sino dos diputados, y en el artículo 2.° que la minoría puede elegir uno de ellos, con tal que lleve á las urnas un número de votos por lo menos igual á la mitad del total de sufragios de la mayoría, ó sea del tercio del total de los votos emitidos.

Pues bien: en este proyecto se hace extensivo al Departamento de Río Negro el arreglo establecido por la ley vigente para el Departamento de Flores.

Es esta una excepción á la regla, pero lo repito, una excepción de la que hay ya, en la propia ley que rige en la actualidad, un precedente sobre el cual no me parece ni justo ni prudente reaccionar.

No obstante, pues, mi firme deseo de facilitar á las minorías un puesto de labor y de lucha en las Cámaras, no he podido ir, como algunos lo han deseado, á rebajar su cociente de representación, y establecer la representación del tercio con el cuarto ó del cuarto con el quinto.

Pero he podido y he debido ir, conforme á los resultados del censo del año pasado, á aumentar la representación en varios departamentos, como en Minas, Tacuarembó, Cerro Largo y Durazno, que no eligen hoy sino tres diputados, y que elegirán cuatro una vez sancionada la presente reforma. Ese aumento á cuatro diputados, permite que la minoría con un cuarto de votos elija un diputado, y no lo obliga, como ahora sucede, á subir al tercio para alcanzar representación.

Esa modificación es para las minorías una probabilidad, una seguridad casi de llegar al éxito en los mencionados departamentos.

Os he expuesto ya la reforma de que creo susceptible nuestro sistema electoral, á fin de ajustarlo en lo posible á las normas constitucionales dentro del propósito de facilitar la representación de las minorías.

Si hubiera regido en la pasada elección, habría dado al partido nacionalista siete diputados más de los que obtuvo: cuatro en Montevideo, uno en Minas, uno en Tacuarembó y uno en Cerro Largo. Y aplicada á la elección próxima que se llevará á cabo sin duda alguna, con mayores estímulos, y bajo una fiscalización más completa en todas las operaciones electorales, dará á la minoría una representación que no bajará de veintisiete diputados. No es aventurado, en efecto, decir que la minoría alcanzará la cuarta parte de la representación en Montevideo y Canelones, un diputado en cada uno de los demás departamentos, menos en Artigas, en donde nunca lo ha tenido, y en Paysandú, en donde supongo que no obtenga, y consiga la mayoría en donde la ha conseguido invariablemente hasta ahora, ó sea en San José y Cerro Largo. Y veintisiete diputados, en un total de ochenta y nueve, se aproxima al tercio de la representación.

Pero en el caso de que fuera á las urnas como fué en la pasada elección, anarquizada y víctima de enconadas disensiones internas aún asimismo, tendría veintiún diputados asegura-

dos ó sea casi la cuarta parte de la representación. Hoy no alcanza ni á la sexta parte.

Esta reforma asegura, pues, á la minoría, una representación del cuarto al tercio, y más próximo al tercio que al cuarto del número total de los diputados. Es un jalón más en el camino de nuestros progresos. Mejoradla en todo caso con vuestras luces y experiencia, y consagradla con vuestros votos, y vaya ella al porvenir á propiciar nuestro destino político y nacional.

Dejo este asunto incluído entre los que han motivado la convocación á sesiones extraordinarias, y saludo á V. H. con mi mayor consideración.

WILLIMAN
JOSÉ ESPALTER

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Departamento de Montevideo elegirá veinticuatro representantes; el de Canelones, ocho; los Departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo y Durazno, cuatro, respectivamente; los de Soriano, Paysandú, Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres y Artigas, elegirán tres cada uno; y los de Río Negro y Flores, dos respectivamente.

Art. 2.° Cada elector votará por tantos representantes y suplentes, como elija el departamento; y el escrutinio se efectuará en la forma que establece la actual ley de elecciones.

Art. 3.° En el Departamento de Montevideo podrá corresponder á la mayoría dos tercios, tres cuartos, cinco sextos, siete octavos ú once duodécimos, y á la minoría un tercio, un cuarto, un sexto, un octavo ó un duodécimo de la representación; en el de Canelones, podrá corresponder á la mayoría tres cuartos ó siete octavos y á la minoría un cuarto ó un octavo; en los Departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo y Durazno, respectivamente, tres cuartos á la mayoría y un cuarto á la minoría; en los de Soriano, Paysandú, Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres y Artigas, dos tercios á la mayoría y un tercio á la minoría en cada uno; y en los de Río Negro y Flores, la mitad á la mayoría y la mitad á la minoría respectivamente.

Art. 4.° La minoría tendrá derecho á representación conforme al artículo anterior, si sus candidatos alcanzaren en Montevideo el tercio, el cuarto, el sexto, el octavo ó el duodécimo respectivamente, del total de los votos emitidos en la elección; en Canelones si alcanzaren el cuarto ó el octavo respectivamente; en Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo y Durazno, el cuarto; y en Soriano, Paysandú, Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores si alcanzaren el tercio, siempre del total de los votos emitidos en la elección.

Art. 5.° Derógase la ley de 2 de septiembre de 1907.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER

INFORME

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación, después de un estudio detenido de las leyes electorales vigentes, del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y de las fórmulas diversas que surgieron en el seno de la Comisión, ha creído encontrar una solución feliz para el problema electoral que se planteó á raíz de las últimas elecciones generales, á causa de no haber alcanzado en muchos departamentos los votantes del partido nacionalista al cociente electoral exigido por la ley para acordar representación á las minorías.

Una de las causas principales del fracaso de las minorías fué indudablemente la desorganización con que concurrieron á las urnas

Y ha sido después de un estudio minucioso de la forma en que se desarrolló el último proceso electoral, que vuestra Comisión cree haber encontrado la fórmula legal que impedirá que un partido sea derrotado por la rivalidad de las tendencias que puedan surgir dentro del mismo, y que permitirá á todos los ciudadanos expresar libremente su voluntad y sus simpatías por sus conciudadanos dignos de ser elegidos, sin que la violencia moral de perjudicar á su partido político, emitiendo un voto ineficaz en el momento del escrutinio, ahogue sus preferencias personales y desnaturalicen una de las bases esencialísimas del régimen democrático.

I

El mecanismo del nuevo sistema electoral no puede ser más sencillo. Las reformas fundamen-

tales son dos, y al efectuarlas se ha procurado, por una parte, remediar los perjuicios que pueden causar á una agrupación política sus escisiones internas, y por otra parte, reducir el cociente electoral dentro de lo posible y sin abandonar el principio á que obedecen las disposiciones vigentes.

El proyecto establece el sistema electoral denominado del doble voto simultáneo, aconsejado y defendido por Mr. Borely. En consecuencia, todos los electores deberán votar á la vez por el partido á que pertenecen, y por el número de candidatos á elegirse en la circunscripción en que votan, lo que les permitirá expresar conjuntamente sus preferencias de partido y sus preferencias personales. Y esta es precisamente, una de las grandes cualidades, una de las más importantes ventajas que presenta el sistema del doble voto simultáneo. Con todos los demás procedimientos electorales es indispensable la más férrea y tiránica disciplina partidaria. Los afiliados á un partido, si no quieren perder su voto y fomentar desobediencias, funestas siempre para los intereses de su agrupación, tienen que someterse forzosamente á los mandatos de los comités ó directorios partidarios. La uniformidad de las listas, el sufragio unánime de todos los afiliados á un partido por los mismos candidatos, son condiciones esenciales é indispensables para obtener éxito en las urnas. Se comprende la violencia moral en que colocan á los ciudadanos, los sistemas electorales que les imponen como condición del triunfo del partido á que pertenecen la aceptación incondicional de los candidatos proclamados por las autoridades directivas del mismo; se les obliga á optar entre dos soluciones igualmente malas y contrarias á los principios esenciales del régimen representativo: una de ellas, que consiste en anular su voto, en perderlo, perjudicando á la agrupación política de sus simpatías; y la otra, que consiste en depositar un voto contrario á sus convicciones y preferencias personales.

Con el sistema que os aconseja vuestra Comisión el ciudadano puede manifestar con la misma libertad sus preferencias personales por tales ó cuales candidatos, como sus preferencias de partido por la agrupación A ó B.

El voto por el partido permite que se cuenten en favor de una misma colectividad política los votos de todos sus afiliados, aún en el caso de que los candidatos que aparezcan en las listas sean completamente distintos y respondan á las tendencias más opuestas y á las rivalidades más pronunciadas que se señalen en el seno de la misma colectividad. Y esto permite que las preferencias personales puedan hacerse valer con la misma eficacia que las preferencias de partido. Los ciudadanos se encuentran, pues, en condiciones de concurrir á las urnas para expresar con toda libertad, con absoluta independencia, con la mayor sinceridad, cuál es la agrupación política que desean ver triunfante y cuáles son los candidatos afiliados á dicha agrupación que consideran con mejores títulos para ocupar las bancas de la Asamblea Legislativa.

En el sistema que patrocina vuestra Comisión, todo elector deberá votar, por lo tanto, simultáneamente por el partido político permanente ó accidental á que pertenece, y por los candidatos de sus preferencias. Toda lista que no contenga este doble voto será nula y sin ningún valor en el momento del escrutinio.

Claro está que la obligación de expresar el partido por el cual se vota no significa ni la obligación de enrolarse en alguno de los partidos políticos existentes, ni la eliminación de las tendencias que puedan señalarse dentro de un partido.

El ciudadano A, que no se halla afiliado á ningún partido ó que hallándose afiliado no desee votar por él, y sí por uno accidental, votará en forma estrictamente legal, expresando que vota por ese partido accidental ó, si se quiere personal, y escribiendo por ejemplo, al frente de su balota, esta manifestación de voluntad, que implica reconocimiento del principio establecido por la ley: Voto por el partido «Independencia» ó «Civismo» y por los candidatos X, Y, Z, etc.

Al contrario, el ciudadano B, afiliado á uno de los partidos tradicionales, pero perteneciente á una de sus fracciones, podrá votar agregando al voto de su partido, un sublema que indique la tendencia ó fracción de sus simpatías, ó alguna adición especial al nombre de su propio partido, como por ejemplo, diciendo «Voto por el partido colorado disidente». Como es natural, estos sublemas y agregaciones indicando tendencias no se tendrán en cuenta para nada al hacer el escrutinio de listas.

Un ejemplo explicará perfectamente el mecanismo del nuevo sistema. Supongamos que en el Departamento de Montevideo votan 14,000 electores del siguiente modo:

Votan por el Partido Colorado . . .	7,000
Votan por el Partido Nacional	2,500
Votan por el Partido Unión Cívica .	2,000
Votan por el Partido N. Radical . . .	1,000
Votan por el Partido Católico.	600
Votan por el Partido C. Disidente .	900
Total	14,000

Como no se tienen en cuenta los sublemas, ni las agregaciones, resultará que han votado por el «Partido Colorado» 7,000 y por el «Partido Colorado Disidente» 900, lo que arroja un total de 7,900 votos en favor del partido colorado. Por el partido nacional han votado 2,500 de la lista «Partido Nacional» y 1,000 de la lista «Partido Nacional Radical», lo que representa un total de 3,500. Clasificados y separados los votos resultaría lo siguiente:

Por el Partido Colorado 7,000 más 900 de la lista «Partido Colorado Disidente» .	7,900
Por el Partido Nacional 2,500 más 1,000 de la lista «Partido Nacional Radical»	3,500
Por el Partido Unión Cívica	2,000
Por el Partido Católico	600
Total	14,000

Como se ve, el proyecto permite á los electores votar con entera libertad y no los obliga á embanderarse necesariamente en tales ó cuales partidos políticos.

Sólo por ignorancia, ó de mala fe, ha podido, pues, afirmarse que la fórmula descubierta por la Comisión de Constitución y Legislación encierra una diablura política destinada á sacrificar en aras de los dos partidos tradicionales todos los esfuerzos cívicos, ahogando el espíritu de independencia aun dentro de las mismas filas de dichos partidos.

La fórmula de la Comisión es la fórmula de la libertad, de la más amplia libertad.

II

Hecha la clasificación, separación y recuento de los votos en la forma que expresa el ejemplo que antecede, deberá proclamarse triunfante la lista que haya obtenido mayoría, y deberá proclamarse igualmente que la minoría tiene derecho de estar representada siempre que alcance á la cuota-parte que establece el artículo 4.° del proyecto.

Y aquí el proyecto introduce en la ley vigente una innovación fundamental inspirada en el propósito de facilitar, dentro de lo posible y sin violar los derechos de la mayoría, la representación de las minorías: para determinar el cociente electoral se sumarán únicamente las dos listas más votadas, eliminándose las demás.

Por consiguiente, en el ejemplo que antecede se empezará por separar las dos listas más votadas, que son las que llevan los lemas de «Partido Colorado» y «Partido Nacional», eliminándose las listas denominadas «Partido Unión Cívica» y «Partido Católico».

Una vez hecho esto, se sumarán los votos obtenidos por las listas «Partido Colorado» y «Partido Nacional», para establecer si la minoría tiene derecho á representación. Siguiendo con el mismo ejemplo, tendríamos que la suma de los votos de las dos listas más votadas, es 11,400. El Partido Nacional con 3,500 votantes habría alcanzado á la cuarta parte del total de votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, y tendría, por lo tanto, derecho á la cuarta parte de los diputados á elegirse.

En el nuevo proyecto no se toman en cuenta, pues, en el momento de formar el cociente electoral, más que los votos emitidos en favor de las dos listas más votadas. En consecuencia, en el porvenir, las otras minorías no se tomarán en cuenta al determinar el cociente electoral como se han tomado hasta ahora en consideración en una forma que sólo aprovechaba á las mayorías.

III

Vuestra Comisión, teniendo presente los datos remitentes del último censo, mantiene la proporcionalidad entre la población de los departamentos y su representación en la Cámara de Diputados, y ha introducido algunas pequeñas modificaciones en el proyecto del Poder Ejecutivo con el fin de facilitar la representación de las minorías en los departamentos de Paysandú y Soriano, donde se exigirá el cociente del cuarto en vez del cociente del tercio, que establecía el proyecto del Poder Ejecutivo. Claro está que se respeta siempre la proporcionalidad del número de diputados que deben elegir esos departamentos con el número de sus habitantes.

Por consiguiente, el Departamento de Montevideo elegirá veinticuatro representantes; el de Canelones, ocho; los Departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, cuatro; los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, tres; y los de Artigas, Río Negro y Flores, dos.

En el Departamento de Montevideo corresponderá al partido de la mayoría dos tercios, tres cuartos, cinco sextos, siete octavos ú once duodécimos, y á la minoría un tercio, un cuarto, un sexto, un octavo ó un duodécimo de la representación; en el de Canelones corresponderá á la mayoría tres cuartos ó siete octavos y á la minoría un cuarto ó un octavo; en Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano corresponderá tres cuartos á la mayoría y un cuarto á la minoría; en los de Rivera, Ro-

cha, Maldonado y Treinta y Tres dos tercios á la mayoría y un tercio á la minoría; y en los de Artigas, Río Negro y Flores la mitad á la mayoría y la mitad á la minoría.

IV

Podría suponerse que las ventajas del sistema que os aconseja vuestra Comisión son de aquellas que sólo resultan tales en ejemplos y demostraciones preparados artificialmente fuera de las realidades electorales, y que en la aplicación práctica los principos de este nuevo proyecto fracasarán como han fracasado tantos otros, cuyas excelencias se pregonaban á todos los vientos. Nada más erróneo que semejante suposición. Y á fin de probar de un modo inequívoco que no son ilusorias las esperanzas que vuestra Comisión cifra en la aplicación de las disposiciones del proyecto cuya sanción aconseja, conviene recordar los resultados de los escrutinios de las últimas elecciones generales, realizadas en condiciones desfavorables para las minorías por la falta de organización y disciplina de las mismas. Y sobre las cifras reales de la última lucha electoral, podrán comprobarse las ventajas que ofrece el nuevo sistema para las minorías.

En el Departamento de Montevideo se emitieron en noviembre de 1907, 10.597 votos, descompuestos así:

Lista Partido Colorado	8.210
Lista Partido Nacional (Directorio)	1.879
Lista Partido Nacional (Disidente)	504
Otras listas	4
	10.597

Como el Partido Nacional no alcanzó al cuarto del total de votos emitidos, no obtuvo ninguna banca por el Departamento de Montevideo.

Emitiéndose el mismo número de votos, estando en vigencia el proyecto aconsejado por vuestra Comisión, las listas de las minorías nacionalistas habrían alcanzado al sexto del total de los votos emitidos á favor de las dos listas más votadas, y habrían obtenido cuatro diputados

En el Departamento de Canelones los nacionalistas alcanzaron al cuarto, y obtuvieron dos bancas, las mismas que obtendrían si se sancionara el presente proyecto. Y, en este departamento el nuevo proyecto asegura á los nacionalistas, para el peor de los casos, una banca, que la obtienen alcanzando el octavo de los votos emitidos en favor de las dos listas más votadas.

En San José, los nacionalistas obtendrían la mayoría, es decir, tres diputados, los mismos con que cuentan ahora.

En Colonia obtendrían, como en las elecciones anteriores, la minoría.

En Florida se emitieron 2,648 votos descompuestos así:

Partido Colorado	1.434
Partido Nacional (Directorio)	621
Partido Nacional (Disidente)	593
Total	2.648

Como los nacionalistas no obtuvieron el cuarto del total de votos emitidos en la elección en favor de ninguna de sus listas, perdieron totalmente el derecho de representación como minorías.

Pues bien: si se sancionara el proyecto que establece el doble voto simultáneo, los nacionalistas obtendrían una banca porque los votos emitidos en favor de las listas directorial (621) y disidente (593), se sumarían, arrojando un total de 1,214 votos, que supera considerablemente el cociente electoral.

Por lo tanto, habrían obtenido una diputación en este departamento.

En el Salto, los nacionalistas alcanzaron al cuarto y obtuvieron un diputado.

En Soriano, si los nacionalistas no alcanzaron al tercio de los votos emitidos en la última elección, fué porque las disidencias partidarias elevaron el cociente electoral en beneficio de la mayoría.

En efecto, en este departamento el escrutinio arrojó el siguiente resultado:

Partido Colorado	1.201
Partido Nacional (Directorio)	606
Partido Nacional (Disidente)	166
Otras listas	61
Total	2.034

Los nacionalistas no llegaron al tercio del total de los votos emitidos, y por consiguiente, no obtuvieron ninguna banca en la Cámara de Representantes.

Si en aquella época hubiera estado en vigencia el proyecto que ahora patrocina vuestra Comisión, habiera ocurrido necesariamente una de estas dos cosas: ó los disidentes votan con el lema «Partido Nacional» con un sublema ó agregación cualquiera, ó votan con un lema completamente distinto para que de ninguna manera sus votos se pudieran contar en favor de la otra fracción de su propio partido.

En el primer caso, es decir, si votan con el mismo lema, habrían llegado al tercio del total de votos (2,013 dividido por 3,670), pues las dos listas directorial y disidente arrojaban un total de 750 votos nacionalistas. Habrían, pues obtenido el tercio.

Y en el segundo caso, es decir, en el caso de que las disidencias de la fracción disidente hubieran llevado á ésta á votar con otro lema que el de «Partido Nacional», estos votos no se habrían tenido en cuenta y el cociente electoral hubiera sido más reducido permitiendo la representación de las minorías.

En efecto, según el presente proyecto, el tercio ó el cuarto, no se computan sobre «el total de votos emitidos», sino sobre el total de los votos emitidos en favor de las dos listas más votadas. El cociente se formaría, pues, sumando los votos emitidos en favor de la lista «Partido Colorado» (1.201) y de la lista «Partido Nacional» (Directorio 606) y dividiendo el producto de esta suma por tres. Las demás listas no se tomarían en consideración. El resultado sería el siguiente: 1.201 + 606 igual á 1.807 Total de votos emitidos en favor de las listas más votadas.

1.807 dividido por 3 igual á 602, cociente electoral necesario para que la minoría obtuviera representación.

Habiendo obtenido la lista «Partido Nacional» (Directorio) 606 votos, habría conquistado una banca en la representación del Departamento de Soriano.

Y esto con las cifras de la elección pasada, y suponiendo que las divisiones partidarias fueran tan profundas que llevaran á los disidentes á abandonar el lema del partido, cosa que no es probable.

Además, vuestra Comisión elevando á cuatro el número de diputados á elegirse en el Departamento de Soriano, ha rebajado el cociente del tercio al cuarto.

La representación nacionalista puede por consiguiente, considerarse asegurada en este departamento.

En Río Negro los nacionalistas perdieron la mayoría, en la elección pasada, por 73 votos. Tienen que obtener por lo menos una banca en las mismas condiciones.

En Artigas no obtendrán probablemente la minoría porque no podrán llegar al cociente electoral.

En Rivera los nacionalistas obtuvieron una banca en las pasadas elecciones. Es de esperar que también la obtengan ahora.

En Cerro Largo, obtuvieron la mayoría, y probablemente la volverán á obtener. Y como se elegirán esta vez cuatro diputados, le corresponderán tres á los nacionalistas.

En Treinta y Tres, en Rocha y en Flores obtendrán tres bancas, como las obtuvieron con leyes menos favorables en 1907.

En Minas, votaron 2.020 ciudadanos divididos así:

Partido Colorado	1.408
Partido Nacional	612
Total	2.020

Los nacionalistas no obtuvieron representación porque no alcanzaron al tercio del total de votos emitidos.

Pero, como ahora Minas elegirá cuatro diputados, bastará para obtener representación el cociente del cuarto.

Siendo el total de los votos emitidos en favor de las dos listas 2 020, el cociente del cuarto es 505. Los 612 nacionalistas exceden este cociente y obtendrán una diputación.

En Tacuarembó votaron 2.357 ciudadanos del siguiente modo:

Partido Colorado	1,654
Partido Nacional	703
Total	2 357

Los nacionalistas no alcanzaron al tercio y no obtuvieron representación.

Pero ahora el cociente será del cuarto porque se eligen en este departamento cuatro diputados, y los 703 nacionalistas exceden el cociente del cuarto que es de 589 (2 357 dividido por 4 igual á 589).

Quedarían los Departamentos de Durazno, Paysandú y Maldonado donde los nacionalistas pueden alcanzar con facilidad, si concurren á votar, el cuarto en los dos primeros y el tercio en el último, de los votos emitidos en favor de las dos listas más votadas.

Los resultados probables de los próximos comicios, si los sucesos se desarrollaran en la misma forma que en 1907, serán los siguientes en lo que respecta á la minoría

Montevideo (seguros)	4
Canelones (seguros)	2
San José (seguros)	3
Colonia (seguro)	1
Florida (seguro)	1
Salto (seguro)	1
Paysandú (probable)	1
Soriano (seguro)	1
Río Negro (seguro)	1
Artigas (seguro)	0
Rivera (seguro)	1

Cerro Largo (seguros)	3
Treinta y Tres (seguro).	1
Rocha (seguro)	1
Minas (seguro).	1
Tacuarembó (seguro)	1
Flores (seguro)	1
Durazno (probable)	1
Maldonado (probable)	1
Total	26

En las condiciones, pues, de 1907 los nacionalistas obtendrían 26 bancas. Pero este número podrá elevarse si concurren todos los afiliados á este partido á depositar sus votos, cosa que podrán hacer—gracias á la libertad electoral que asegura el sistema del doble voto simultáneo. Y si se dijera que en esas 26 bancas hay tres dudosas, convendría recordar que no en todas partes está definitivamente asegurado el triunfo de las listas coloradas, y que en Montevideo hemos hecho el cálculo tomando como base las cifras de 1907, cifras que no se registrarán probablemente porque los nacionalistas si votan unidos podrán alcanzar al cuarto ó al tercio, y adjudicarse seis ú ocho bancas en vez de cuatro.

V

La Comisión de Constitución y Legislación ha introducido también en el proyecto algunas disposiciones tendientes á llenar algunos vacíos de la ley vigente, declarando que existe una incapacidad electoral relativa para que los intendentes sean electos diputados en los departamentos en que ejercen sus funciones, y estableciendo que, en adelante, no podrán formar parte de las Juntas Electorales ni de las autoridades elegidas por éstas, ni los actuarios de los Juzgados Letrados, ni los militares cualquiera que fuera su situación. Finalmente, vuestra Comisión desea dejar constancia de la participación eficaz que ha tenido el Poder Ejecutivo en la reforma electoral sometida á su consideración.

Por las razones que anteceden, y que si fuera necesario serán expuestas con mayor detención en el curso de la discusión, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley que acompaña á este informe.

Sala de la Comisión, mayo 3 de 1910.

Juan José Amézaga—Aureliano Rodríguez Larreta — Pedro Manini Ríos—Diego M. Martínez—Eugenio J. Lagarmilla—Carlos Oneto y Viana—Juan Giribaldi Heguy.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Departamento de Montevideo elegirá veinticuatro representantes; el de Canelones, ocho; los Departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, cuatro, respectivamente; los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, elegirán tres cada uno; y los de Río Negro, Artigas y Flores, dos, respectivamente.

Art. 2.° Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el departamento; y el escrutinio se efectuará en la forma que establece la actual ley de elecciones.

Art. 3.° En el Departamento de Montevideo podrá corresponder á la mayoría dos tercios, tres cuartos, cinco sextos, siete octavos ú once duodécimos, y á la minoría un tercio, un cuarto, un sexto, un octavo ó un duodécimo de la representación; en el de Canelones, podrá corresponder á la mayoría tres cuartos ó siete octavos y á la minoría un cuarto ó un octavo: en los Departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, respectivamente, tres cuartos á la mayoría y un cuarto á la minoría; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, dos tercios á la mayoría y un tercio á la minoría en cada uno: y en los de Río Negro, Artigas y Flores, la mitad á la mayoría y la mitad á la minoría respectivamente.

Art. 4.° La minoría tendrá derecho á la representación conforme al artículo anterior, si sus candidatos alcanzaren en Montevideo el tercio, el cuarto, el sexto, el octavo ó el duodécimo respectivamente de los votos emitidos en la elección, de acuerdo con el artículo 6.°; en Canelones si alcanzaren al cuarto ó el octavo, respectivamente; en Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, el cuarto; y en Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores si alcanzaren el tercio.

Art. 5.° Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político permanente ó accidental á que pertenece, y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema de un partido el sublema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Art. 6.° El escrutinio se hará en la siguiente forma:

a) Se contarán primeramente todos los votos válidos emitidos poniéndolos á un lado; y se contarán y separarán también los declarados nulos por no ajustarse á las exigencias de la presente ley.

b) Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes.

No se tomarán en consideración los sub lemas, ni las denominaciones que se agreguen al nombre de un partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias.

c) Se separarán en seguida las dos listas más votadas apartándose las demás.

d) Inmediatamente se sumarán los votos obtenidos por estas dos listas más votadas, adjudicándose la mayoría á la que hubiere obtenido mayor número de votos, y adjudicándose la minoría á la menos votada de esas dos listas, siempre que alcance á la cuota-parte que establece el artículo 4.° de esta ley para que la minoría tenga derecho á esa representación.

Esa cuota-parte se computará sobre el total de votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, no teniéndose en cuenta las demás.

e) Inmediatamente se procederá á efectuar el escrutinio de candidatos de la mayoría y de la minoría cuando hubiere derecho á ello, dentro de sus respectivas listas y ajustándose á lo que disponen los incisos 3.° y siguientes del artículo 30 de la ley de 27 de noviembre de 1904.

Art. 7.° Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista que lleve el lema de determinado partido, cuando dos tercios de los candidatos indicados en esa lista por lo menos, no pertenezcan al partido permanente ó accidental que indica el lema.

Art. 8.° Tienen incapacidad relativa para ser electos representantes los Intendentes en los departamentos en que ejerzan ó hayan ejercido seis meses antes sus funciones.

Art. 9.° No pueden formar parte de las Juntas Electorales, los militares cualesquiera que sea su situación y los actuarios de los Juzgados Letrados.

Art. 10. Derógase la ley de 2 de septiembre de 1907.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 3 de 1910.

Amézaga—Rodríguez Larreta—Manini Ríos—Martínez — Tagarmilla — Oneto y Viana — Giribaldi Heguy.

En discusión general.

Sr. Ponce de León—Señor Presidente: En 1907, cuando la última reforma á la ley de elecciones, manifesté, en las pocas palabras que pronuncié, que á veces—repitiendo una frase de O'Connell—había que aceptar un chelín por una libra, dando recibo á cuenta de mayor cantidad,—que esa era la razón que tenía para aceptar la reforma proyectada; pero que no me explicaba por qué, siendo un postulado de los dos grandes partidos del país, manifestado por el órgano de sus convenciones, la representación proporcional, no se llegaba de una vez á esa reforma, la última palabra de la ciencia en materia de representación de las minorías.

Lo que dije entonces, lo repito ahora, con más propiedad, si es posible, y con más certeza.

Entonces en el país no se conocían sino las dos grandes agrupaciones históricas, que podían tener sus matices y hasta sus divisiones; pero á las que favorecía y beneficiaba la reforma discutida.

Hoy en el escenario político ha aparecido una nueva agrupación, que no sé si tiene muchos ó pocos adeptos electorales, pero que sí tiene muchos elementos, ligados á ella por afinidad de creencias.—Me refiero al Partido Católico, que ha establecido en Montevideo y en algunos otros departamentos, infinidad de centros cívicos; que ha hecho inscribir sus elementos y que tiene todos los caracteres de un nuevo y vigoroso partido.

Con el proyecto que discutimos y que yo voy á votar, porque por eso he citado la frase de O'Connell, indudablemente las esperanzas de esta nueva agrupación política quedan defraudadas. Es imposible que pueda competir con éxito con los dos grandes partidos en que se divide la opinión del país; pero si la representación proporcional fuera ya una realidad, ese partido podría acariciar la esperanza de llevar al parlamen-

to de su país una representación que fuera el portavoz de sus aspiraciones.

Hoy existen católicos en la representación nacional; existen católicos diputados, y entre ellos, tengo el orgullo de contarme yo, que he hecho siempre pública manifestación de mis creencias; pero en realidad, no existen diputados católicos, es decir, traídos por los votos exclusivamente de los católicos.

Con la representación proporcional, todas las opiniones del país tendrían sus delegaciones en el Parlamento.

El sistema que patrocina el Poder Ejecutivo y aconseja la Comisión como un sistema científico, es un procedimiento completamente empírico, arbitrario y poco equitativo. Basta estudiar el ejemplo que la Comisión de Legislación presenta en su informe, para darse cuenta de la gran injusticia que él entraña.

En el Departamento de Montevideo, por ejemplo, que la Comisión supone con catorce mil votantes, siete mil, por el solo hecho de votar unidos, se llevan diez y ocho representantes, y los otros siete mil, por el hecho de votar diseminados, sólo sacan seis representantes, con la particularidad que esos seis representantes les corresponde á la fracción que sigue en votos á la mayoría.

Si se dividiera el número de votantes, es decir, los catorce mil, por los veinticuatro representantes que elige el Departamento de Montevideo, se vería que hasta la fracción más pequeña, que es aquí la de los católicos, tendría derecho á un representante.

Como he manifestado, mi propósito, al decir esto, es simplemente dejar constancia de mis ideas, que no son de ahora, sino viejas. Cuando no existía el partido católico constituído como tal, yo ya pugnaba por la representación proporcional. Creo que la representación proporcional es además un postulado de mi partido; tengo derecho á creerlo, desde el momento que, por el órgano de su convención, se pronunció en ese sentido, y desde que el único proyecto que conozco de representación proporcional presentado á esta Cámara, lo fué por un señor diputado del partido á que pertenezco, el doctor Rodríguez Larreta.

Por otra parte, el partido colorado también ha hecho idénticas manifestaciones, es decir, que es madre de sus aspiraciones el llegar á la representación proporcional.

Me extraña, por consiguiente, que ni siquiera se aconseje ese ensayo en dos departamentos, como podría hacerse fácilmente, Montevideo y Canelones: creo que debemos llegar cuanto antes á eso.

Creyendo que en la próxima reforma, que tendrá que venir, esas ideas harán camino, concluyo manifestando que votaré el proyecto aconsejado, por considerarlo mejor que lo existente, y creer, además, que no ha llegado aún el momento de que triunfen las ideas que he expresado.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Rodríguez (don R.)—Señor Presidente: Yo también voy á dar mi voto á este proyecto en su discusión general, y se lo voy á dar porque reconozco que él es mejor que la ley vigente sobre la materia; pero el hecho de que me disponga á votar este proyecto, como he dicho, en discusión general, y de que reconozca que es mejor que lo existente, no me excusa de exponer mis ideas á este respecto que, en realidad, distan mucho de encontrarse satisfechas con la reforma que se propone, y que yo reconozco que es lo más que se podrá conseguir, dado el orden de ideas dominante en la Asamblea.

Yo creo de mi deber, señor Presidente, decir todo lo que pienso respecto de este asunto porque, como es sabido, este es uno de los problemas más fundamentales que aún está por resolverse definitivamente en nuestro país; y frente á un problema de esta clase, y en situaciones como la presente, creo que los ciudadanos que tenemos el honor de ocupar un puesto en la Representación Nacional no podemos callar nuestras ideas,

sino que debemos expresarlas con toda sinceridad.

Yo creo que este proyecto no satisface las exigencias del país en la actualidad...

Sr. Amézaga—Entonces, el señor diputado no debía darle su voto.

Sr. Rodríguez (don R.)—Voy á continuar.

...no satisface las exigencias; pero en vista de que, como he expresado, reconozco que es mejor que lo existente y reconozco que es lo que humanamente se puede obtener dentro de la Asamblea —dadas las ideas dominantes—no puedo negarle mi voto en la discusión general para que pase á la discusión particular.

Yo tengo convicciones, señor Presidente, muy arraigadas á este respecto; mi actitud del momento no responde á ninguna razón de carácter personal, ni de circunstancias: como ya la Honorable Cámara lo sabe, hace tiempo que me vengo mostrando exigente en esta materia, porque creo que las necesidades del país así lo imponen.

El proyecto en discusión adolece, en mi concepto, de dos defectos fundamentales; el uno es no venir precedido de una gran reforma en la ley de Registro Cívico.

Es verdad que antes de someterse este proyecto á la consideración de la Cámara ya ésta se ocupó de sancionar una reforma á la ley de Registro Cívico—una reforma parcial; pero como lo manifesté entonces, y lo repito ahora brevemente, yo entiendo que aquella reforma no es suficiente: creo que se precisa una gran ley de garantías para la formación del Registro Cívico, y esta es la base de la eficacia de toda reforma ulterior de las leyes electorales.

Esta afirmación no necesita demostración, porque es algo por demás evidente que toda reforma de la ley propiamente de elecciones, si no viene precedida de un Registro Cívico que sea una expresión siquiera aproximada de la verdad y de la legalidad, resultará en la práctica ineficaz y enteramente frustránea.

Aún suponiendo que viniéramos en un término más ó menos breve á una ley de elecciones ideal, á la ley que consagrara el principio de la representación proporcional, si el Registro Cívico del país se encuentra lleno de inscripciones indebidas y fraudulentas, esa ley que consagra la representación proporcional, la consagrará tan sólo en el papel; pero, en la realidad, ese *stock* de inscripciones indebidas hará que la proporción desaparezca.

Así, pues, la base de toda reforma eficaz en materia de ley de elecciones, debe ser una reforma previa en las leyes de Registro Cívico.

Se me dirá que esa reforma se hizo en parte,—efectivamente, alguna reforma se hizo;—pero la ley de Registro Cívico ha quedado, con diferencias de detalle, igual, y las corporaciones electorales funcionan en el país con la misma organización que tenían en los períodos pasados.

Este es el inconveniente más grande que tiene nuestra ley electoral.

Yo no voy á ocupar la atención de la Cámara con exposiciones que ya he tenido ocasión de hacer en otro momento; pero sí, repito, que para que los ciudadanos, para que los partidos políticos cuenten con garantías para el acto inscripcional, es indispensable modificar este sistema ya gastado en que todas las garantías están en poder de un partido y el otro ó los otros no tienen en realidad ninguna.

(No apoyados).

Sr. Díaz—Habría que crearles las urbanas.

Sr. Rodríguez (don R.)—Este sistema de establecer que todas las corporaciones, desde las Juntas Electorales hasta la última de las Comisiones subalternas, estén con mayoría de un parti-

do y minoría del otro, no es una garantía, como ya se ha visto en la práctica.

A medida que hay un interés político en discusión, las soluciones generalmente son de parcialidad, no son soluciones de justicia.

Como es sabido, es un principio inconcuso en esta materia que las garantías deben ser iguales para todos, que no hay un partido que tenga más derechos que otro en esta materia. Si las garantías no se pueden igualar de una manera perfecta, debe, por lo menos, buscarse una solución aproximada de igualdad,—y en el caso actual, no solamente no existe esa igualdad aproximada, sino que existe la más absoluta desigualdad.

El armazón electoral funciona en el país, con excepción de dos departamentos, con mayoría del partido del Gobierno, lo que hace que se resuman en este partido todas las garantías.

Esto explica en gran parte la actitud abstencionista que ha venido manifestando el Partido Nacional en el Registro Cívico. Yo declaro que no soy partidario de esta actitud, ni la he preconizado en ninguna forma,—al contrario: creo que los partidos, que los ciudadanos todos deben cumplir con el deber de inscribirse, sea cual fuere la ley, sea cual fuere la situación de garantías en que se encuentren,—la abstención jamás debe llegar hasta el Registro Cívico; pero el hecho es que, con excepción del Departamento de la Capital, en el que también la inscripción ha sido muy escasa, porque el Partido Nacional tiene arriba de 8,000 ciudadanos para inscribirse en la Capital y tal vez no han alcanzado á inscribirse dos mil,—con excepción del departamento de la Capital, en la campaña, en general el partido se ha presentado en una actitud de abstención, haciéndole el vacío á las mesas inscriptoras. Y esta actitud del partido, dígase lo que se quiera, responde fundamentalmente á la situación esa de que hablaba hace un momento, á esa situación de falta de garantías en que se encuentra.

Ven que los resortes electorales están en manos del partido adverso, y en esa situación los ciudadanos se desalientan y piensan que, al lado de su inscripción, se va á anotar un sinnúmero de inscripciones indebidas, y que sus votos no van á pesar, llegado el momento electoral, y entonces esa decepción, ese pesimismo que les invade, los aleja del Registro Cívico.

Es necesario que esta situación desaparezca; es necesario hacer leyes de amplias garantías para encauzar la acción cívica de los partidos en vías regulares.

Al hablar yo de grandes leyes de garantías, no es porque pretenda que con esas grandes leyes se hayan de hacer grandes elecciones, perfectas, sin vicio de ninguna clase. Ya he expresado antes, y lo vuelvo á decir ahora, que no pretendo semejante cosa; pero creo sinceramente que, para que demos un paso hacia adelante en esta materia en la práctica de la vida cívica, es necesario que sea precedido de una gran reforma que aliente la opinión.

Esa reforma no se ha hecho. La reforma que se hizo por la Asamblea,—en mi concepto, en mi modo de pensar,—ha sido una reforma sumamente parcial.

Este es, pues, el defecto más fundamental que le encuentro á este proyecto, porque con una ley de Registro Cívico buena, con un registro relativamente legal, como con esta ley empírica que se propone, se podría tal vez llegar á alguna solución, á alguna aproximada equidad en los resultados; pero con este proyecto empírico y con una ley de Registro Cívico que no ofrece garantías á los partidos adversos al partido del gobierno, me parece que este proyecto de ley no dará los resultados que se anhelan.

El otro defecto capital de que este

proyecto adolece, ya lo ha expresado el señor diputado doctor Ponce de León, y yo voy á insistir un poco más en igual sentido. El otro defecto consiste en no consagrarse de una vez el principio de la representación proporcional.

Esa reforma, señor Presidente, puede decirse, en verdad, que ya tarda, porque hace muchos años que debía estar incorporada á nuestra legislación electoral y á nuestras prácticas cívicas.

Hace diez y ocho años que el gobierno que presidía el doctor Herrera y Obes, nombró un Consejo Consultivo compuesto de distinguidas personalidades de todos los partidos, con el cometido de pronunciarse sobre diferentes puntos referentes á la reforma electoral; y este Consejo Consultivo no solamente cumplió su cometido pronunciándose sobre los puntos de consulta, sino que presentó al Poder Ejecutivo un proyecto completo de reforma de las leyes electorales de Registro Cívico, y de elecciones propiamente dichas.

En ese proyecto, ya se consagraba, hace diez y ocho años, como una necesidad inaplazable la consagración en la ley del principio de la representación proporcional. Ese proyecto,—si bien en él colaboraron todos los miembros del Consejo Consultivo, en sus lineamientos generales, pertenecía al señor doctor don Gonzalo Ramírez: es el proyecto más avanzado que se ha hecho en nuestro país sobre la materia.

En la confección de este proyecto, repito, intervino todo el Consejo Consultivo, compuesto de distinguidas personalidades representativas de todos los partidos: en él se encontraba el señor don Juan Antonio Magariños Cervantes, se encontraba el doctor Aréchaga, el mismo doctor Ramírez, el doctor Berinduague, el doctor Rücker, el general don Máximo Tajes y muchos otros ciudadanos verdaderamente representativos del país.

Hubo tan sólo dos votos discordes; pero, como he dicho, en general todos reconocían la necesidad de ir de inmediato á establecer en nuestra ley de elecciones el principio de la representación proporcional.

El señor don Jacobo Varela estableció su discordia, y la hizo suya también el señor don Blas Vidal. La discordia que ellos expresaban, más ó menos consistía en el argumento que hoy se aduce en el mensaje del Poder Ejecutivo, para aplazar aún más la implantación de esta reforma.

Con la venia del señor Presidente, voy á leer un párrafo del Mensaje del Poder Ejecutivo, referente al principio de la representación proporcional.

Sr. Presidente—Si no hay oposición queda autorizado el señor diputado para efectuar la lectura á que se refiere.

Sr. Rodríguez (don R.)—Dice el Poder Ejecutivo: "No contradigo la bondad teórica del sistema del voto proporcional, pero me asaltan graves dudas respecto de su bondad práctica, aún aplicada en donde únicamente sería aplicada, en las circunscripciones electorales que tienen una representación relativamente numerosa, como en Montevideo y Canelones".

"¿No estimularía ese sistema electoral, el fraccionamiento y la anarquía de los dos partidos políticos de nuestro país, en beneficio exclusivo de las banderías pequeñas, de los círculos personales acaudillados por directores improvisados y sin verdadera responsabilidad ante la opinión?"

Así se expresa hoy el Poder Ejecutivo.

El señor Varela decía entonces: "El proyecto confeccionado por el señor doctor Ramírez, lo considero ideal bajo el punto de vista teórico."

"Nada tengo que observarle; pero me parece que en la práctica puede ser ocasionado á serios inconvenientes."

Decía el señor Varela que era una reforma demasiado avanzada, porque estábamos entonces bajo la vigencia del sistema común de elecciones, como se llamaba al sistema de la simple mayoría.

Le parecía que era un paso demasiado avanzado, que venía á chocar con ese conjunto de intereses consolidados en tantos años en el país, y que ese choque, violento para él, podía ser motivo de trastornos; le parecía que este sistema podía dar por resultado anarquizar las fuerzas políticas que actuaban en el país en perjuicio, según él, del orden regular de las instituciones; que especialmente dentro de la Asamblea, para el acto de la elección de Presidente de la República, podían anarquizarse los partidos, y que de esa anarquía podrían surgir soluciones que no contaran en realidad con la mayoría de la opinión; que dieran lugar á gobiernos que no estuvieran bastante consolidados en la opinión del país, que no tuvieran la fuerza moral y material suficiente para gobernar en una forma regular y pacífica.

Más ó menos, como se ve, lo que dice hoy el mensaje del Poder Ejecutivo,—que le asaltan dudas respecto á la anarquía que podría producir dentro de los partidos. Esta objeción fué contestada victoriosamente por los miembros del Consejo Consultivo y muy especialmente por los doctores Aréchaga y Ramírez.

Se dijo que no había que temer á esas subdivisiones que se pudieran producir dentro de los partidos en la Asamblea, y en verdad, yo creo, señor Presidente, que no solamente no hay nada que temer por este motivo, sino que esas subdivisiones, si llegaran á producirse, serían verdaderamente beneficiosas para el país.

Con el sistema de la representación proporcional ampliamente establecido, podrían los dos grandes partidos históricos concurrir; y las fracciones de estos dos partidos que se quisieran congregar separadamente para estos actos eleccionarios, podrían, también, mandar sus representantes á la Asamblea. Los partidos nuevos, como el partido católico que en estos momentos se organiza, podrían también mandarlos, y otros factores de opinión que se esbozan dentro de nuestra sociedad, podrían, con una ley amplia de representación proporcional, podrían también mandar aquí sus representantes. De esto surgirían soluciones más tranquilas, más beneficiosas para el país que las que pueden surgir de esta organización de los dos grandes partidos uno frente al otro. Esas pequeñas fracciones que trajeran su representación al Parlamento, serían fuerzas moderadoras que ejercerían una acción muy benéfica para el país, y las soluciones que surgieran, aunque no satisficieran tanto las pasiones de uno ú otro de los dos grandes bandos políticos, satisfarían mucho más los verdaderos intereses de la República.

Así es que estas dudas que asaltan al Poder Ejecutivo, no tienen su razón de ser.

El señor don Jacobo Varela y don Blas Vidal, tenían dudas entonces, porque se estaba bajo la ley antigua y consideraban que era un paso demasiado avanzado; pero ellos creían que debería irse á la representación proporcional después de pasar por un intermedio de un sistema empírico que diera representación á las minorías.

Decían: nosotros demos el primer paso asignándole representación á las minorías, y después de hacer un ensayo de esta naturaleza, iremos á la representación proporcional.

De manera que yo creo hacer justicia á estos dos distinguidos compatriotas al pensar que si vivieran, hoy día serían partidarios de que se implantase desde ya el principio de la representación proporcional; ya habrían considerado ellos que, con la vigencia de los sistemas empíricos de representación de minorías que ha tenido el país, era una escuela suficiente para poder ir, una vez por todas, á la representación proporcional. Para ello no hay inconveniente de ninguna clase.

Las circunscripciones electorales establecidas en nuestra ley de elecciones

no son un inconveniente para que pueda modificarse y agrandarse á fin de hacer posible y práctica la representación.

En el proyecto del Consejo Consultivo se dividía el país en cierto número de circunscripciones electorales, agrupando varios departamentos, que permitía hacer fácilmente practicable la representación en la forma adelantada que se proponía.

Como he dicho, el proyecto, en sus lineamientos generales, pertenecía al doctor Ramírez, y el informe que lo acompañaba al ser elevado al Poder Legislativo también pertenecía á este distinguido compatriota.

En el informe, ya entonces el doctor Ramírez declaraba, contestando á los señores Varela y Vidal, que la reforma en esta materia ya tardaba, que era una satisfacción que debía darse al país de inmediato, y en su informe, entre otras cosas, decía lo siguiente: "La representación proporcional de mayorías y minorías es un derecho inherente á toda democracia que aspire á llamarse verdaderamente representativa, y como tal debe reconocerse en toda su amplitud siempre que haya medios prácticos de conseguirla y sin faltar á los principios más elementales de toda justicia distributiva. Es precisamente porque las mayorías imperantes han estado siempre interesadas en restringir ese derecho que se han buscado soluciones empíricas", etcétera.

¿Por qué no hemos de ir, pues, de inmediato, desde este momento, á consagrar el principio de la representación proporcional en nuestra ley de elecciones? ¿Qué inconveniente hay? Las dudas que le asaltan al Poder Ejecutivo, me parece que, en realidad, la Honorable Cámara no ha de compartirlas, porque esas dudas no tienen su razón de ser. ¿Por qué hemos de estar girando perpetuamente dentro de estos sistemas empíricos que no solamente no importan una solución de justicia sino que ni siquiera importan una solución de equidad?

Dice el Poder Ejecutivo en su mensaje y dice la Comisión informante en su dictamen, que este proyecto importa, por lo menos, una solución de equidad; pero yo no la veo, señor Presidente: yo creo que no hay equidad alguna en este proyecto. No la hay porque, como lo ha hecho notar el señor diputado Ponce de León, este proyecto deja sin representación á factores de opinión respetables que se organizan en el país en estos momentos y que tendrían el más perfecto derecho á mandar sus representantes á este Parlamento.

Es notorio que el partido católico se organiza en forma cívica y que cuenta con elementos. ¿Por qué no se le ha de permitir como factor de opinión integrante de nuestra sociedad política, por qué no se le ha de permitir que mande uno, dos ó tres de sus representantes al Parlamento?

Después, dentro del partido del gobierno, hay una fracción que también se organiza en la Capital y en los departamentos, denominada independiente ó autónoma, fracción respetable del partido del gobierno, que se prepara para la acción cívica. ¿Por qué no se le ha de permitir mandar los representantes de su tendencia política dentro del partido del poder?

Pues bien: esa fracción, lo que es en el departamento de Montevideo, no podrá traer un solo representante al Parlamento con la ley actual, porque, como no puede aspirar á igualar el capital de votos del partido que llamaría de la situación ó gubernista, como no puede igualar ese capital de votos en los escrutinios sus candidatos siempre resultarían vencidos y excluídos, habrían venido á servir con sus votos al coeficiente del partido, pero no á sus tendencias políticas. En estas condiciones, esa fracción independiente del Partido Colorado no tiene estímulo para la lucha: viene á quedar desalojada de antemano del Parlamento.

Otros factores se agitan dentro de

nuestra sociedad, que, si se consagrara el principio de la representación proporcional, podrían también encontrarse fácilmente en condiciones de mandar algún representante á este recinto y no lo pueden hacer.

Por consiguiente, son factores integrantes de nuestra sociedad política á los cuales les están cerradas las puertas del Parlamento.

¿Cómo puede conciliarse esto con la afirmación del mensaje y del informe, de que este proyecto importa una solución de equidad? Yo respeto mucho las opiniones del Poder Ejecutivo y de la digna Comisión informante de esta Honorable Cámara, pero me parece que no tienen razón para afirmar esto. Aún respecto de los dos grandes partidos, si se le examina, tampoco llena las condiciones de equidad, porque establece que el partido de la minoría no podrá llegar á obtener una representación mayor del tercio.

En el Departamento de la Florida, el partido nacional, en la lucha pasada, llegó aproximadamente al mismo número de votos que el partido del Gobierno...

Sr. Amézaga—¿Cómo se las arreglaría el señor diputado para partir en dos un diputado?

Eligiendo cuatro diputados, me parece que no es posible.

Sr. Rodríguez (don R.)—Con la reforma propuesta, pudiéndose sumar los votos del partido nacional, resultaría que el partido del Poder ha aportado 2,000 votos á las urnas en el Departamento de la Florida, el partido nacional ha aportado 1,800, y sin embargo, por esta ley, no consigue sino un solo diputado, asignándosele al partido de la mayoría tres diputados, habiendo excedido tan sólo en doscientos votos.

Esto no es equidad.

Sr. Amézaga—Y ¿cómo haría el señor diputado otra distribución siendo cuatro diputados?

¿Partiría uno en dos? ¿O le daría la misma representación á la mayoría que á la minoría?

Sr. Rodríguez (don R.)—Con el sistema de la representación proporcional, se distribuirían los diputados...

Sr. Amézaga—¿Y cómo distribuiría cuatro diputados con el sistema de la representación proporcional?

Sr. Rodríguez (don R.)—No, porque entonces se aumentarían las circunscripciones.

Sr. Amézaga—Entonces, el señor diputado no ponga el ejemplo de la circunscripción y no venga con el ejemplo de la Florida; y en segundo lugar el señor diputado entra en un problema difícil.

Sr. Rodríguez (don R.)—Vengo tratando de que vayamos al sistema de la representación proporcional, haciendo la subdivisión del país en circunscripciones electorales; y entonces desaparecerían estas arbitrariedades que estoy denunciando en este momento, las cuales le quitan toda equidad, en mi concepto, á la ley.

Así, pues, yo creo, señor Presidente, que no hay razón para que, desde luego, no se vaya á la reforma racional y científica que el país anhela.

Como he dicho ya, hace diez y ocho años que hombres representativos y de todos los partidos, pregonaban esta reforma.

Los únicos dos ciudadanos que la impugnaban en el Consejo Consultivo de entonces, lo hacían por razones de circunstancias, porque les parecía un paso muy avanzado en aquel momento.

Sr. Aragón y Etchart—¿Y cómo opinaba el doctor Aréchaga en aquel entonces?

Sr. Rodríguez (don R.)—El doctor Aréchaga era partidario de la representación proporcional.

Sr. Aragón y Etchart—¿Y cómo esplica el señor diputado que el doctor Aréchaga, en el Consejo de Estado el año 98, rechazaba la representación

proporcional y admitía el voto limitado...?

Sr. Rodríguez (don R.) — Perfectamente: porque entonces se había pactado la paz entre el Gobierno y el ejército revolucionario sobre esa base; y el doctor Aréchaga tuvo muy buen cuidado, al aceptar el sistema, de expresar que lo aceptaba por esa razón.

Sr. Manini Ríos—Eso no tiene importancia ninguna; pero me parece que lo pactado en el 97 fué que la minoría debía tener representación electoral, y eso no privaba la implantación del sistema de representación proporcional.

Sr. Rodríguez (don R.)—Contesto al aparte que me ha hecho el señor diputado Aragón y Etchart.

Voy á terminar mi exposición y desearía que no se me interrumpiera.

Si entonces ya un núcleo respetable de personalidades de todos los partidos, pregonaba la necesidad de esta reforma, después de diez y ocho años, y cuando ya hace doce años que se vienen practicando estos sistemas empíricos, ¿por qué al avocarnos la reforma de la ley de elecciones no implantamos de una vez el sistema racional y científico?

De los ciudadanos que entonces formaban aquel Consejo Consultivo, sólo uno tiene asiento en este recinto, que lo es el señor diputado doctor Rodríguez Larreta.

Entonces, este distinguido colega era de los partidarios de que se implantara de inmediato el principio de la representación proporcional.

No creo, y estoy muy lejos de creer, que haya cambiado de opinión....

Sr. Rodríguez Larreta—No, señor; al contrario: cada vez más me confirmo en esa opinión.

Sr. Rodríguez (don R.) — Conozco un proyecto que presentó posteriormente, muchos años después, en esta Cámara, basado en las mismas ideas...

Sr. Rodríguez Larreta—Ahí está en las carpetas.

Sr. Rodríguez (don R.) — ....Pero sin que con esto pretenda hacerle reproche de ninguna clase, lamento que este distinguido colega no haya prestado toda la autoridad de su talento á un esfuerzo para ir, desde luego, á la práctica de aquellas ideas que él sustentaba desde hace diez y ocho años.

He expuesto, señor Presidente, los dos defectos fundamentales de que, en mi concepto, adolece el proyecto en discusión general.

Y antes de terminar, voy á hacerme cargo de dos manifestaciones hechas por el Poder Ejecutivo en su mensaje, á las que creo deber dedicarles alguna atención.

Dice el Poder Ejecutivo:

"El partido de la mayoría debe ceder de su derecho, de su privilegio, ó como quiera llamársele, de adueñarse de toda la representación, y debe hacerlo en aras del interés superior de dar un puesto á la oposición; pero no es ni natural ni lógico, que extreme sus concesiones hasta el punto de poner en peligro su propio derecho á resolver en los momentos decisivos, con sus solos medios, todos los conflictos políticos; lo contrario sería una insensatez suicida."

Salvando los respetos debidos al Poder Ejecutivo declaro, señor Presidente, que esta manifestación la considero subversiva de nuestros principios constitucionales.

No creo que se pueda decir ni sostener que el partido del Poder es dueño de los derechos de soberanía; que el partido del Poder tenga la facultad de hacer concesiones de estos derechos ó de estos privilegios, ó como se les quiera llamar, de que se habla en el mensaje.

Sr. Aragón y Etchart—El señor diputado le da una interpretación contraria á la del Poder Ejecutivo: *concesiones* respecto al sistema electoral anterior.

Sr. Rodríguez (don R.)—El partido

del Poder es un factor integrante de nuestra sociedad política, como lo son los demás partidos del país; y todos los partidos tienen su parte de soberanía; tienen su derecho propio, integran la soberanía de la nación.

De manera que al consagrarse en una ley de elecciones la representación empírica que hoy se propone ó cualquier otra fórmula, y aún la representación proporcional, el partido del Poder no hace concesiones á nadie, ni cesión de privilegios de ninguna clase, sino que lo que se hace por todos dentro de la Asamblea, es consagrar el derecho de cada uno y nada más.

(Apoyados).

Dice también el Poder Ejecutivo lo siguiente:

"Si hay materia de la legislación que deba de continuo adaptarse á las nuevas circunstancias, é inspirarse en los ideales de la opinión pública, esa materia es sin duda alguna la legislación electoral.

"Ella es la norma que modela la formación y la organización práctica de los Poderes públicos, y sus defectos y vicios deforman y vician á esos Poderes".

Yo estoy perfectamente de acuerdo con el Poder Ejecutivo en lo que expresa en el párrafo á que he dado lectura: creo que los vicios de que adolecen nuestras leyes electorales, vician y deforman la constitución de los Poderes públicos.

Estoy perfectamente de acuerdo con lo que expresa el Poder Ejecutivo, y considerando las leyes electorales nuestras, y aún esta reforma, sumamente deficientes; considerando que el proceso electoral de nuestro país con estas leyes tiene que adolecer, como adolece, de muchos vicios que nos alejan de la verdadera expresión de la soberanía, creo que la solución que resulte de la práctica de esta ley, adolecerá de sus mismos defectos,—que podrá ser muy aceptable, — perfectamente: pueden venir con esta ley, como con otras leyes mucho peores, soluciones muy buenas; pero muy buenas, porque los hombres dirigentes de los partidos se pongan de acuerdo para llevarlas á cabo.

Si he hecho mención tan especial al final de mi exposición de este párrafo del Mensaje del Poder Ejecutivo, es porque veo que con frecuencia se hacen argumentos legalistas, y se extreman esos argumentos para imponer soluciones; y a mí me parece que con leyes como las actuales esos argumentos legalistas no se pueden extremar, sino que se deben buscar soluciones que concilien intereses, sin estrecharse dentro de fórmulas de legalidad, que, en realidad, adolecen de graves defectos.

Hecha, señor Presidente, esta exposición de mis ideas, dejo la palabra, declarando una vez más que en la discusión general voy á dar mi voto á este proyecto, porque, á pesar de todas sus deficiencias, reconozco que es mejor que lo existente en la materia.

He terminado.

Sr. Roxlo—Señor Presidente: Yo entré en este recinto con la intención firmísima de no decir una sola palabra, votando en silencio el proyecto que se discute; pero me asaltó un escrúpulo de conciencia. Habiendo defendido durante más de dos lustros, no solamente en esta misma Cámara, sino en la tribuna de los clubs políticos, en la prensa de mi partido y en las convenciones de la asociación nacionalista el principio de la representación proporcional, me pareció que podrían acusarme, si votaba en silencio, de haber abandonado ideas muy firmes, muy arraigadas en mi espíritu, para aceptar transacciones que están en desacuerdo con esas mismas ideas.

Entonces creí un deber de fidelidad para mis opiniones del pasado, explicar á la Cámara y decirle al país por

qué voy á votar, en la discusión general y en la discusión particular, el proyecto de ley sometido á la consideración de la H. Cámara.

Yo entiendo que en política, señor Presidente, y sobre todo en materia electoral, las reformas son lentas: hay interés conservador en un partido y hay otro interés de avance en el partido opuesto. Es la lucha de la ola contra la muralla: la una desea avanzar y la otra es natural que trate de resistir. Entonces, cuando los partidos de la llanura logran socavar un poco la muralla, consiguen alguna ventaja eficiente, el deber de los partidos de la llanura es aceptar esa ventaja á cuenta—como ya se ha dicho — de mayor cantidad.

Sr. Rodríguez Larreta — Muy bien dicho.

(¡Muy bien!)

Sr. Roxlo—Sería, por el contrario, un acto de mal partidario y un acto antipatriótico levantar una oposición tan fuerte á este proyecto, que lográramos, al combatirlo, que en la masa entrara la idea de que ese proyecto no va á tener ninguna eficacia, de que ese proyecto va á ser un proyecto contraproducente y de que, por lo tanto, los nacionalistas no deben acudir á depositar su voto en las urnas...

(Apoyados).

Sr. Rodríguez (don R.)—Pero, señor diputado, mis ideas...

Sr. Roxlo—Si yo no me he referido á las ideas del señor diputado Rodríguez; tenga la amabilidad de esperar; las voy á salvar. Conociéndome á mí el señor diputado Rodríguez y la H. Cámara, ¿cómo pueden creer el señor diputado Rodríguez ni la H. Cámara que yo ataque las ideas de nadie? Defiendo mi actitud simplemente.

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo he reconocido que este proyecto es mejor que lo existente y lo acepto en ese concepto.

Sr. Roxlo—Si me hubiera dejado seguir el doctor Rodríguez, hubiera dicho que aceptaba en parte su modo de pensar, haciendo hincapié, marcado hincapié, en las mismas palabras del doctor Rodríguez: en las palabras de que este proyecto es mejor que lo existente.

Dice, señor Presidente, Hegel, que todo aquello que es un progreso en las ideas, el tiempo se encarga de convertirlo en un progreso en la realidad; es decir, que todo aquello que es un avance en el reino del pensamiento, se convierte, por la fuerza de los hechos, por la misma fuerza del tiempo, en un progreso en el mundo de las realidades materiales.

El país, los dos partidos más representativos del país, casi todos los miembros de esta H. Cámara, casi todos los publicistas de los dos partidos, casi toda la prensa de los dos partidos, han reconocido que es un progreso teórico, un progreso de las ideas la representación proporcional. Luego, cumpliéndose la frase de Hegel, más ó menos tarde, llegaremos, por la fuerza del tiempo y por la fuerza de las circunstancias, á la representación proporcional encarnada en las leyes del país.

Sr. Rodríguez Larreta—Y á eso vamos.

Sr. Roxlo—A eso vamos y de tal manera vamos á eso...

Sr. Manini Ríos—De tal manera que, después de esto, no hay mayor progreso que la representación proporcional.

Sr. Roxlo—. . . de tal manera vamos á eso, que si estudiamos la transformación, la evolución que han ido siguiendo todas nuestras leyes electorales desde su comienzo hasta ahora, veremos que esa evolución, esa transformación nos lleva necesariamente al principio de la representación proporcional.

Se empezó por aceptar el principio

de la mayoría absoluta; se llegó á reconocer la necesidad de que estuvieran representadas las dos agrupaciones históricas en este recinto; poco á poco se ha tratado de ampliar la representación de las minorías; y más tarde se llegará, señor Presidente, á hacer que suenen aquí las voces de los representantes de todos los distintos matices de la opinión, voces que son, sumadas y reunidas, la voz de la opinión nacional, la voz de la opinión del país.

Por eso á mí me ha extrañado y me ha dolido que el señor diputado Rodríguez creyera que yo impugnaba lo que él ha dicho.

No; si lo que él ha dicho respecto de la representación proporcional, es lo mismo que digo yo. Si, como él, voto el proyecto también á cuenta de mayor cantidad y no porque lo crea la suprema perfección; y la prueba que no lo creo la perfección suprema, es que, desde que me he sentado en este recinto legislativo, desde que empuñé la pluma para trasmitir mis ideas políticas, desde que subí á las tribunas de los clubs para hablar de los problemas electorales, siempre sostuve que lo más avanzado era el principio de la representación proporcional.

Me encuentro en el mismo caso que el doctor Aureliano Rodríguez Larreta. Este presentó un proyecto de representación proporcional: No fué aceptado.

¿Significa, quiere decir esto que el doctor Aureliano Rodríguez Larreta se ha de abroquelar detrás de ese proyecto, para renunciar á todas las ventajas que puede obtener sin ese exclusivismo, sin ese encierro absoluto y contraproducente dentro de la representación proporcional? No: significa que aceptamos, señor Presidente, como acepta una gran parte de los elementos de esta Honorable Cámara, como aceptan hasta los mismos miembros informantes de la Comisión, el proyecto actual, como un paso hacia el porvenir. Estoy seguro; así lo afirmo Es una transacción práctica entre el futuro y el ambiente actual.

Sr. Lagarmilla—Apoyado.

Sr. Roxlo—He tratado de salvar mi actitud como legislador y he tratado de salvar mi actitud como ciudadano; pero algo más me queda por decir.

¿Por qué deseo, señor Presidente, que lleguemos á la representación proporcional? ¿Es un afán de nacionalista? No, señor Presidente: declaro sinceramente que no es un afán de nacionalista.

Si fuera un afán de nacionalista, trataría de obtener una representación que, pareciéndose á la representación proporcional, solamente le diera ventajas á mi partido; y yo deseo, una representación más alta; deseo una representación que dé entrada en este recinto, desde el socialista hasta el católico, desde el colorado disidente hasta el nacionalista disidente; es decir, que no solamente estén representados todos los partidos, sino que todos los partidos estén representados en sus distintos matices.

¿Por qué? Porque al contrario de lo que opina el Poder Ejecutivo, yo creo que el sistema de la representación proporcional no tiende á mantener la disciplina de los partidos, sino que tiende á hacer que predomine la voluntad del individuo, del ciudadano sobre la voluntad de las pequeñas capillas, de los pequeños núcleos directores de los partidos.—De lo que se trata, por el contrario, con la representación proporcional, es de que la disciplina no anule por entero las opiniones individuales, dejando á los matices políticos desenvolverse y venir al parlamento á exponer sus ideas. Este es el verdadero fin de la representación proporcional.

¿Y cómo no he de ansiarla, señor Presidente, si yo creo que en el fondo de toda nuestra historia política, en el fondo de todos nuestros altercados, el

mal, el verdadero mal, estriba en esa separación inquebrantable y ya casi ilógica de los dos partidos únicos que hay en el parlamento; si yo creo que, en realidad, la representación proporcional,—viniendo á quitarles este aspecto de partidos batalladores que tienen eternamente el Partido Colorado y el Partido Nacional — vendrá, por medio de las otras fracciones, de los representantes de los otros modos de opinión,—vendrá á colocarse como un algodón entre esas dos ruedas que de continuo chocan, que de continuo estrujan, que de continuo se hieren!

Será este un modo de que logremos colocar por encima de los intereses de los partidos—que por altos que sean siempre son transitorios, — el interés más alto, cien veces más alto, de las ideas; será este el modo, señor Presidente, como lo ven mis ojos para el futuro, de que el Partido Nacional y el Partido Colorado no sean dos paladines que tienen de continuo calada la visera, la coraza vestida y la lanza en ristre, sino dos grandes elementos de opinión, que estando en lucha con otros elementos de opinión, buscan en el cambio de las ideas lo mejor, lo que más vale, lo más fecundo, aquello que no pertenece por exclusivo ni al Partido Nacional, ni al Partido Colorado, ni al Partido Socialista, ni al Partido Católico: la verdad, la santa verdad, encarnada en el amor al país y en el amor á sus instituciones!

Quería decir, señor Presidente, mal dicho—porque prometo por lo más sagrado que mi intención al entrar en este recinto era callar durante el debate,—en defensa de mis opiniones de toda la vida.

Recuerdo—y ha de haber en esta Cámara quien lo recuerde también—que ya en la época del señor Cuestas y en las épocas posteriores, cada vez que se ha hablado de armamentos, yo he hablado de reformas electorales; recuerdo que cada vez que he tenido que encarar en la prensa el problema del futuro, lo he encarado á través del vidrio electoral; recuerdo que siempre he creído que la única manera, la verdadera manera de salvar todas las dificultades de nuestra vida institucional, está, señor Presidente, en abrir de par en par las puertas del parlamento á todos los matices de la opinión, á todos los representantes de una modalidad de pensar del país.

Vengan en buena hora aquí los socialistas con sus ideas, por más avanzadas que fueren, á fin de que en la discusión tengan que hacer lo mismo que nosotros: tengan que transar y aceptar lo posible, dejando sus utopías para más tarde, aunque yo sé que esas utopías también se encargará el tiempo de convertirlas en realidad; vengan los católicos para que con sus mismas exageraciones,—que yo no comparto,—nos obliguen á nosotros, á los liberales avanzadísimos, á tener que transar un poco con el pasado en beneficio del porvenir; vengan las fracciones disidentes, extremas, de los dos partidos, para que, uniéndose á nosotros, tengan que entrar necesariamente en el molde de la realidad de los hechos, renunciando á todas sus exageraciones y aceptando el presente como el presente es.

Es en virtud de estas sencillísimas declaraciones, que yo votaré en general y en particular el proyecto de ley presentado á la consideración de la Cámara.

(¡Muy bien!)

Sr. Amézaga—Dos observaciones ha hecho el señor diputado Rosalío Rodríguez al proyecto de reforma electoral patrocinado por las Comisiones de Constitución y Legislación, y estas dos observaciones pueden ser fácilmente contestadas.

Una de ellas es la referente á la necesidad de reformar la ley de Registro

Cívico, para que la reforma electoral sea eficaz y proficua. El más ligero examen permite descubrir que la observación formulada está fundada en un conjunto de afirmaciones y de cargos completamente gratuitos, como lo voy á demostrar inmediatamente; y la otra, la relativa á la necesidad de implantar de inmediato el sistema proporcional, merecerá también que me ocupe de ella con alguna extensión.

Ha dicho el doctor Rosalío Rodríguez, sosteniendo ideas que otras veces ha sostenido en esta misma Cámara, que la reforma de la ley electoral es absolutamente inútil, si no se reforma fundamentalmente la ley de Registro Cívico, y que con esta ley, como con la ley más perfecta de representación proporcional, el sufragio sería un absurdo, las instituciones democráticas se encontrarían desnaturalizadas, si no se procede á reformar la base fundamental del mecanismo del sufragio.

He dicho que no me extrañan estas ideas del doctor Rosalío Rodríguez, y lo he dicho porque recuerdo que combatió la ley de depuración de los Registros de Montevideo, esa misma ley que unánimemente hoy se ha considerado como una ley excelente y como una ley que ha dado resultados verdaderamente inesperados. No se duda ya de la utilidad de la depuración de los Registros de Montevideo, á pesar de que el doctor Rosalío Rodríguez nos decía que aquéllo era igual á nada, que se necesitaban garantías, — nunca nos concretó en qué consistían esas garantías,—pero nos dijo que se necesitaban garantías; que aquello era completamente inútil, que aun cuando se excluyeran algunos fraudes, se excluirían á medias, ó se excluirían pocos, y que, por otra parte, los fraudes ó los gatos que se echaran por la puesta, entrarían por la ventana, y otras muchas cosas por el estilo.

Sr. Rodríguez (don R.)—¿El señor diputado sabe cómo están constituídos los Registros Cívicos de la Capital?

Sr. Amézaga—Yo sé que al concluir el período de la depuración...

Sr. Rodríguez (don R.)—El Registro Cívico actual de la Capital, ¿sabe cómo está constituído?

Sr. Amézaga—... Yo sé que en ese tiempo los delegados nacionalistas, lo mismo que los delegados colorados, manifestaron que el Registro quedaba en condiciones indudables de pureza.

He terminado el período de inscripción y hemos visto que los delegados colorados, lo mismo que los delegados nacionalistas, han confraternizado en comidas y han declarado—yo no he visto notas discordantes — que la inscripción se ha realizado en condiciones de absoluta sinceridad, y en el período de tachas...

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo no puedo todavía calificar el Registro Cívico actual con las inscripciones nuevas, porque en realidad no están legalmente calificadas, y creo que el señor diputado también se avanza mucho en esa afirmación.

El Registro Cívico se ha formado casi sin control en el departamento de la Capital.

Sr. Amézaga—Los delegados nacionalistas han asistido á fiestas de confraternidad, de modo que no se han formado sin control.

Sr. Manini Ríos—Es absolutamente inexacta la afirmación del doctor Rodríguez: todas las mesas tenían delegados de la minoría.

Sr. Amézaga—Eso que el señor diputado Rodríguez ha dicho, no lo puede sinceramente decir, ó no lee diarios.

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo leo diarios y estoy en relación con los ciudadanos de mi partido.

Sr. Manini Ríos — Es más extraño que diga semejante inexactitud.

Sr. Amézaga—Entonces sabe el doctor Rodríguez que en todas las mesas había delegados nacionalistas.

De modo que negar esto es negar la realidad.

Sr. Rodríguez (don R.)—En alguna que otra mesa, ha habido delegados nacionalistas.

Sr. Manini Ríos—No es exacto eso.

Sr. Amézaga—En todas las mesas ha habido miembros nacionalistas...

Sr. Rodríguez (don R.)—En cada Comisión figuraba un nacionalista, pero gran parte de ellas han funcionado con miembros colorados solamente.

Sr. Amézaga—.... y á las Comisiones calificadoras volverán á concurrir miembros nacionalistas.

Sr. Rodríguez (don R.)—Se trata de un registro que no está calificado, que no se sabe en realidad lo que contiene. Esas declaraciones son un poco prematuras.

Sr. Amézaga—Ese registro, se va á publicar con los domicilios y se hará la depuración en condiciones perfectamente normales.

Sr. Rodríguez (don R.)—Entonces podrá hablar con propiedad de él el doctor Amézaga.

Sr. Amézaga—Pero yo hablo con exacta propiedad de que la inscripción se ha verificado en condiciones normales y legales, que los delegados nacionalistas no han denunciado ningún fraude y que, por el contrario, han celebrado fiestas con los delegados colorados.

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo no afirmo ni tengo datos para negar.

Sr. Amézaga—Pero el señor diputado nos afirmaba hace un año que los gatos que salían por la puerta iban á entrar por la ventana. Esto lo decía el señor diputado hace un año, y ahora dice que no ha afirmado nada.

Sr. Rodríguez (don R.)—¿El señor diputado sabe si han entrado ó no han entrado?

Hay que esperar el resultado de la fiscalización que hagan los partidos en el período de tachas.

Sr. Amézaga—¡Ah! ¡Pero entonces esa fiscalización va á dar resultados! El señor diputado decía hace un momento, que no servía de nada esa fiscalización, que no había garantías, que no servía de nada todo eso. Entonces ha cambiado de opinión en un rato. Y hace un año decía que la depuración no valía nada...

Sr. Rodríguez (don R.)—Ya se verá aunque no dé resultados; pero los partidos fiscalizan particularmente para ellos el resultado de la inscripción, aunque no se les haga justicia por las autoridades electorales.

Sr. Amézaga—Pues esa fiscalización, que la han empezado á hacer durante el período de inscripción, que es cuando mejor se hace, porque la fiscalización no se hace nunca mejor que en presencia del inscripto que concurre á la mesa—esa es la verdadera fiscalización,—ha sido satisfactoria, y si alguna inscripción fraudulenta se ha introducido en los registros, fácilmente desaparecerá, porque la ley de Registro Cívico ha sido perfeccionada en condiciones que puede presentarse hoy en día como un verdadero modelo de la materia, porque reune el conjunto de disposiciones más avanzadas y mejor meditadas de todas las legislaciones extranjeras

Todo esto tuve ocasión de decirlo cuando discutimos la ley de Registro Cívico.

Tenemos establecido un principio que va á favorecer extraordinariamente la depuración de los registros.

Sr. Rodríguez (don R.)—Pero el señor diputado Amézaga recordará que la única garantía nueva que se estableció era la intervención de la Alta Corte de Justicia...

Sr. Manini Ríos—¡Cómo la única garantía!

Sr. Rodríguez (don R.)—... y la misma Asamblea que la había votado la echó abajo un mes después.

Sr. Manini Ríos—El señor diputado ¡cosa curiosa! tampoco reconocía que eso fuera una garantía.

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo decía que era una garantía concurrente.

Sr. Amézaga—Yo fuí el único qu defendió en esta Cámara ese recurso ante la Alta Corte, y lamento que el señor diputado no me acompañara en aquella ocasión,—como era su deber.

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo decía que no era bastante.

Sr. Amézaga—No es el señor diputado el que puede reprochar á la Cámara el que no haya sancionado esa garantía; el señor diputado desconoció la importancia de esa garantía...

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo no le hago reproches; pero creo que la Cámara es ilógica al sancionar una garantía y un mes después echarla abajo.

Sr. Amézaga—El señor diputado fué más ilógico en no venir á defenderla! Yo fuí el único que la defendí, en compañía del señor Moratorio Palomeque.

Sr. Rodríguez (don R.)—En realidad yo ya la había venido á defender.

Sr. Amézaga—Continúo, señor Presidente.

Pero no es eso de la Alta Corte, que al fin y al cabo era el recurso judicial en lo contencioso electoral, la única garantía que establecía el proyecto; lo que se suprimió fué un recurso judicial, recurso que yo consideraba entonces justo y necesario como lo considero ahora; y ya digo que si fué rechazado no fué porque no se defendiera.

Pero se establecieron otras garantías importantísimas.

Hemos incorporado á nuestra ley de Registro Cívico...

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Amézaga.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

39.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 2 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
3—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor diputado Laguna sobre creación de viveros florestales y bosques municipales
4—Moción de preferencia para el proyecto de ley de protección á los menores desamparados.

ORDEN DEL DÍA

5—Reforma electoral. (Continúa la discusión general).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Bélinzon
Berro
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Espalter
Fernández Saldaña
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gomensoro
Grauert
Hontou
Icasuriaga
Lagarmilla
Laguna
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Moratorio
Muró
Navarrete
Negro
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Puppo
Quintana
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sanguinet
Semblat
Sierra
Soca
Stirling
Suárez
Sudriers
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 63.

Faltan:

CON AVISO

Arena
Bergalli
Gómez
Guani
Lezama
Miláns
Rivas
Sánchez
Sosa
Travieso

Total: 10.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Miranda (don Arturo)

Total: 2.

SIN AVISO

Abellá y Escobar	Iglesias
Barboza	Moratorio Palomeque
Bica	Oneto y Viana
Ferrando y Olaondo	Paullier
García	Ramón Guerra
Gómez Folle	Terra

Total: 12.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

Por enfermedad del señor Secretario Redactor no se ha podido redactar el acta de la sesión anterior, de la que se dará lectura en la sesión próxima.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto patrocinado por el Poder Ejecutivo por el que se declara obligatoria la vacunación y revacunación.

A la Comisión de Constitución y Legislación.

—La Honorable Cámara de Senadores comunica, á los fines consiguientes, que en su nota de 15 de julio próximo pasado dando cuenta de la sanción de varios proyectos que concedieron pensiones graciables, se padeció el error de incluir como rechazados los que conferían pensión á las señoras Fortunata Pueblas, Martina Quintero de Fábrega y señor Eduardo Roldán y Rodríguez, que sólo fueron desechadas en primera discusión.

Repónganse esos asuntos como pendientes de sanción.

—La misma comunica haber sancionado el proyecto de V. H. que acuerda pensión á la señora Martina Quintero de Fábrega.

Archívese.

—El Poder Ejecutivo devuelve informada la comunicación de V. H. referente al expediente del capitán de marina, don Antonio Acosta y Lara.

A sus antecedentes.

—El señor Fernando Carbonell presenta como petición una exposición contra la obligatoriedad de la vacunación.

A la Comisión de Legislación.

—La señora Carlota R. de Acosta y Lara solicita aumento de la pensión que actualmente disfruta.

A la Comisión de Peticiones.

—El señor Fructuoso Bernardo Melgar, se presenta en queja contra los Ministros de la Alta Corte de Justicia.

A la Comisión de Legislación

—El señor Antonio Ubici, jefe de la Inspección Veterinaria del Departamento del Salto, solicita aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

3—El señor representante don Jacinto M. Laguna presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos de campaña á la formación de viveros de árboles forestales, que se destinarán al ornato de calles y paseos públicos, y formación de bosques municipales.

Art. 2.° Destínanse á este fin, las tierras fiscales, que determinen las Juntas respectivas,

pudiendo los departamentos del litoral destinar para su objeto, las islas de propiedad nacional que se hallen bajo su jurisdicción.

En caso de no existir tierras fiscales, ó no ser aptas las que existieren para el fin indicado, las Juntas podrán adquirir las convenientes por compra ó expropiación, con intervención de los Poderes públicos respectivos.

Art. 3.° Destínase para la formación de cada vivero municipal, y por una sola vez, la cantidad de pesos 500, que se cargarán á gastos generales, y para su sostenimiento las partidas siguientes, que se harán incluir en el presupuesto respectivo:

1 Encargado (arboricultor) . . .	$ 420
Gastos generales de explotación . .	300
Total . . .	$ 720

Art. 4.° Las Juntas Económico-Administrativas, destinarán los árboles obtenidos en los viveros, á la formación de paseos y ornato de calles, cediéndolos gratuitamente á los vecinos que los solicitaran con tal objeto, y á la formación de bosques municipales.

Sólo podrán venderlos á particulares, cuando hubiere exceso de producción.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, mayo 29 de 1910.

Jacinto M. Laguna,
Diputado por Colonia

Exposición de motivos

La convicción profunda que abrigo sobre las ventajas indiscutibles del árbol, no sólo como factor económico de un país, sino sobre todo como factor civilizador, me ha inducido á presentar este proyecto de ley á la H. Cámara.

Son conocidos por todos, la atención preferente que en todos los países se dedica á la formación, conservación y explotación de bosques artificiales, no sólo por los pingües beneficios que su cultivo produce, sino por la influencia en las condiciones físicas y químicas del suelo, en la bondad del clima, regularizando los fenómenos atmosféricos, y sobre todo por la benéfica influencia sobre el carácter general del país. Y por eso vemos como se empeñan los países más adelantados en infiltrar en el corazón de los habitantes, el amor al árbol, y de llevar á su espíritu la convicción de sus ventajas positivas, como medio de fomentar su cultivo por inclinación y por conveniencia.

Y nace así, y se propaga con la rapidez de las grandes ideas, la fiesta del árbol con que los niños de las escuelas públicas festejan la entrada de la primavera, y adquieren desde su más tierna edad, cariño hacia la hermosa naturaleza, en una de sus más bellas y grandiosas manifestaciones.

Y si en todos los países es una necesidad sentida la de fomentar la arboricultura, en el nuestro es mucho mayor por las condiciones de nuestra raza, de nuestro clima y de nuestro suelo. Lo primero, porque sin duda ninguna, la práctica del cultivo en la formación de bosques artificiales, como toda clase de labor de la tierra, limará mucho el espíritu excitable, impetuoso, generoso, que es característico de nuestra raza, haciéndolo más suave, más dulce, más reforzado, transformando nuestro carácter y modificando nuestras costumbres. Lo segundo, porque es notable ya la irregularidad de nuestro clima, debiéndose en gran parte á la falta de esas grandes masas de árboles, que regularizan con sus evaporaciones, y con la influencia que ejercen en la dirección y fuerza de los vientos, la temperatura, las lluvias, y la evaporación de esas mismas aguas. Y lo tercero, porque el procedimiento más rápido, más seguro, más económico y más lucrativo de fecundar los suelos infecundos, y de mejorar las tierras deficientes, es haciendo plantíos, empleando en cada caso los ejemplares más adecuados al suelo, al clima, y á la industria del país.

Por eso creo que la creación de viveros municipales, sería de gran utilidad. Con ellos se surtiría de árboles las calles, caminos y paseos de los pueblos de la República, tan escasos de estos adornos naturales, que causan en las ciudades americanas la impresión de una primavera eterna, alegrando el espíritu, causando la sensación de un bienestar continuo, y llenando de luz, de frescor y de armonía, los lugares donde el pueblo debe buscar la reacción física y moral, que devuelve á su cuerpo y á su alma, las fuerzas perdidas en el trabajo diario.

Pero no sólo este efecto inmediato produce. Dando la Municipalidad el ejemplo de la formación de bosques, muy pronto esta idea será secundada por el espíritu emprendedor de los terratenientes y propietarios, que no se muestran nunca reacios á secundar un plan que ellos juzgan ventajoso, sino por el mismo espíritu de raza, irresoluto, poco especulador, y sobre todo no habituado á los estudios, ni observaciones no toman nunca la iniciativa en la implantación de industrias que no conocen, y menos en industria que como la selvicultura, es de resultados aunque seguros, muy lejanos.

La erogación que la práctica de esta ley impondría al Erario sería muy limitada. En casi todos los departamentos existen tierras fiscales que podrían dedicarse á la formación de viveros y á la plantación de bosques municipales. Muy poca tierra se precisaría para ello: diez ó doce hectáreas sería suficiente para empezar, y en los departamentos del litoral, nada más adecuado que la multitud de islas que sin producción alguna ofrecen sus tierras, excepcionalmente generosas, á la explotación inteligente y fecunda del cultivador.

La suma fijada para la adquisición de los primeros útiles que demandara la creación de los viveros ($ 500), sería suficiente dando así un total de pesos 9,000 por una sola vez. Y la subvención acordada para el aboricultor encargado de él, como por gastos generales que demande su sostenimiento, es bastante limitada, pues asciende á una cantidad anual de pesos 720 por cada departamento.

Además, dirigido con celo é inteligencia, un vivero en estas condiciones no solamente puede llenar las necesidades para que se crea, sino que desde el primer momento con el exceso de producción disminuiría en algo los gastos de explotación, vendiéndose el excedente de árboles y plantas para el provecho particular.

Abrigo, pues, la esperanza que la Honorable Cámara no mirará con indiferencia el humilde proyecto que hoy elevo á su consideración.

Montevideo, mayo 29 de 1910.

Jacinto M. Laguna,

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

4—**Sr. Mendivil**—La Comisión de Códigos me ha encargado de solicitar á la H. Cámara quiera ocuparse en la sesión de hoy, previamente al asunto de reforma electoral, del proyecto sobre protección á la infancia, venido del H. Senado, que es de fácil resolución en el sentido de lo que la Comisión va á pedir.

En tal virtud, hago moción á nombre de la Comisión para que la Cámara se ocupe en primer término del mencionado proyecto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Mendivil.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afimativa, en pie.

—Afirmativa.

En discusión este asunto.

Sr. Mendivil—La Comisión para la mejor inteligencia de la H. Cámara, hizo imprimir en un repartido el proyecto aprobado por esta Cámara, y el sancionado por el H. Senado.

De la simple comparación de ambos proyectos, se puede ver que el H. Senado ha introducido modificaciones y adiciones de tal importancia y tan numerosas al proyecto votado por esta rama, alterando radicalmente la estructura de muchas de sus disposiciones.

La Comisión informante no tendría reparo que oponer á algunas de las modificaciones y ampliaciones introducidas por el H. Senado; pero juzga que hay entre los dos proyectos votados disposiciones de un carácter tan radicalmente opuesto, que considera de su deber no aceptar el proyecto del H. Senado, y pide á la H. Cámara se sirva mantener su primitivo proyecto á fin de que en la Comisión de la H. Asamblea, pueda arribarse, en todo caso, á un término conciliatorio que dé andamiento definitivo á este proyecto que, en realidad, es de urgencia por falta de una ley especial de protección á los menores desamparados, abandonados ó en peligro moral.

Entre las modificaciones fundamentales que puedo indicar para orientar el criterio de la H. Cámara, está la introducida en el inciso 2.º del artículo 2.º, que se refiere á la pérdida de la patria potestad en el caso de vagancia.

El artículo 2.º sancionado por la H. Cámara, establecía que los que fuesen condenados por sustitución, ocultación, exposición, atribución de falsa fi

liación ó paternidad, ó abandono de niños, por vagancia, perderían la patria potestad á instancia de parte. El H. Senado—en virtud de juzgar que la definición y la aplicación de la ley de vagancia en el país no se produce en términos concordantes con las garantías que deben mediar para el juzgamiento de ese delito especial, con arreglo á los términos y libertades constitucionales, ha creído necesario ó conveniente la eliminación del caso de vagancia de las disposiciones de esta ley

Aún cuando en el contexto de la misma ley se requiera la garantía especial de un doble juzgamiento y condena, cree la Comisión que este caso no puede referirse al de simple abandono á que alude el mismo inciso 2.°, sino que debe ser materia de una disposición especial en garantía de los menores.

El Senado también ha eliminado en absoluto el artículo 4.°, que se refiere á la garantía del registro, en cuanto tiende á proteger los intereses de los menores y de los terceros.

El Senado ha entrado en una larga discusión para establecer si con arreglo á nuestra legislación actual — las nulidades á que el artículo se refiere son de carácter absoluto ó relativo.

El Senado ha encarado este asunto de un punto de vista, diré así, erróneo; ha encarado este asunto como si se tratase de un caso de incapacidad natural, sin observar que la disposición del proyecto no podía aludir á otra nulidad que á la proveniente de una incapacidad legal; para mayor quebrantamiento puede y debe establecerse una nulidad de carácter absoluto, á no ser que se pretenda sostener que las incapacidades legales sólo traen aparejadas en todos los casos nulidades de carácter relativo.

Pero esto sería engolfarse en el fondo de la cuestión y mi objeto es únicamente enumerar algunas de las diferencias que surgen de la comparación de uno y otro proyecto.

El Senado ha suprimido también el artículo 7.°, que se refiere á quienes deben entablar la acción sobre pérdida de la patria potestad, quitándole gran parte de las atribuciones que esta ley daba al Consejo de Protección de Menores.

Ha modificado también en forma fundamental el artículo 12 de la ley que establecía medidas especiales de garantía en los casos de tratarse de pérdida de la patria potestad de pleno derecho. El proyecto de la Cámara disponía que en este caso aunque la patria potestad perdida por el padre pasara de pleno derecho á la madre, facultaba para que cualquier interesado ó pariente del menor á que por medio de un incidente pudiera solicitar al Juez la declaración especial sobre si la patria potestad pasaba ó no á la madre en esos casos. Tal era la gravedad de los casos establecidos en el artículo 1.° de la ley que aconsejaban esa medida de carácter defensivo á fin de garantir mayormente á los menores.

Si bien no se seguía un juicio formal con toda la amplitud del juicio común que se sigue para la pérdida de la patria potestad en los casos de derecho común; para establecer si el padre ó la madre la perdían en los casos graves del artículo 1.°, debía seguirse un incidente que era la consecuencia del juicio criminal seguido anteriormente contra el padre que había perdido la patria potestad; la ley ó el proyecto establecía ciertas garantías á favor de la madre y había votado la Cámara algunos artículos por los cuales la madre debería ser siempre oída en los juicios de pérdida de la patria potestad.

El Senado ha modificado también ese artículo, aunque parece que dándole el mismo alcance que el votado por la Cámara; pero de la redacción establecida por el Senado, no se deduce absolutamente lo mismo: la redac-

ción si no le ha cambiado completamente el sentido, lo ha hecho confuso é ininteligible.

El Senado también ha suprimido el artículo 22 del proyecto de la Cámara que establecía:

"Los derechos del padre ó de la madre en su caso, en cuanto al consentimiento para el matrimonio de sus hijos, serán ejercidos, si se pierde la patria potestad, por las personas á quienes corresponderían"... es decir, ha suprimido algunos artículos que prevén la subsistencia de ciertos derechos personales del padre ó de la madre, aún en los casos de pérdida de la patria potestad.

Este artículo venía, en realidad, á llenar una laguna entre la legislación especial de que se trata. En estos casos tenía por objeto establecer cuál era el alcance de la pérdida de la patria potestad; si esta pérdida de la patria potestad comprendía en absoluto todos los derechos que son derivados de la patria potestad de calidad de padre ó si solo alcanzaba á ciertos derechos, desde que la privación de esos derechos puede no afectar al derecho personal de la madre para consentir el matrimonio de sus hijos, y otros derechos semejantes de carácter personalísimo y que no tienen origen directo en la patria potestad.

Estos y otros ejemplos podrán dar una base de apreciación á la Cámara, y los honorables colegas ya habrán hecho de por sí ese estudio comparativo á que yo me refiero, y que surge de la simple lectura del proyecto sancionado por la Honorable Cámara y del proyecto sancionado por el Honorable Senado.

La Comisión, como digo, no tendría inconveniente en aceptar alguna de las modificaciones del Honorable Senado; pero con eso no arribaríamos á nada.

La Comisión, pues, en definitiva, propone que se mantenga el proyecto de la Honorable Cámara, y que el asunto vaya á Asamblea General á fin de ver si es posible acordar allí algún proyecto intermedio que solucione definitivamente este asunto.

He dicho.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la resolución aconsejada por la Comisión de Códigos en este asunto de protección de los menores desamparados.

Sr. Cachón—Yo voy á modificar la moción del doctor Mendivil, pidiendo que se publiquen sus palabras, que sirven como de informe de la Comisión de Códigos, en este asunto y que se trate en una sesión próxima.

La verdad es que no pensábamos que este asunto, que figura en último término en la orden del día, cuando hay tantos otros importantes y de interés, pudiera ser tratado en la sesión de hoy.

Es muy posible que muchos de mis honorables colegas ni siquiera hayan leído las modificaciones del Honorable Senado.

Yo, confieso que eso me ha pasado á mí.

Yo no las he leído porque, evidentemente, uno tiene la obligación de estar enterado y de estudiar los asuntos que van á tratarse, pero no este que suponíamos, con fundada razón, demoraría todavía algunos días para ser considerado por la Cámara.

Yo creo que el doctor Mendivil tiene razón en lo que ha dicho; lo creo por el concepto que tengo de su preparación en la materia, no porque me crea capaz de juzgar, en este momento, si es exacto todo lo que el doctor Mendivil ha manifestado, ni si el Senado está equivocado en sus modificaciones.

Nada perderíamos—se me ocurre á mí—con postergar la consideración de este asunto hasta un día próximo—que la Mesa fijaría á su arbitrio—y de camino que se publicara la versión taquigráfica del discurso del doctor

Mendivil, que nos serviría también para formar juicio acerca de las reformas aconsejadas.

Mociono en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Mendivil.

Sr. Mendivil—La Comisión no hace cuestión sobre la moción del señor diputado Cachón.

La Comisión creyó que su pedido no ofrecería dificultad ninguna; porque ella lo que va buscando es que este asunto vaya á Asamblea General para acordar en el seno de la Comisión de la Asamblea el texto definitivo.

La Comisión de Códigos cree que hay modificaciones del Senado que pueden aceptarse y que deben ser aceptadas, pero con otras no está de acuerdo y es posible que en un cambio de ideas se pudiera arribar á una fórmula transaccional, que es lo que en realidad persigue.

Por eso creo que no valdría la pena entrar á este debate.

Sr. Cachón—Pero me parece, doctor Mendivil, que es incorrecto eso.

Si la Comisión cree que el Senado tiene razón en alguna parte, désele desde luego, y vamos á discutir en Asamblea aquella parte en que el Senado no tenga razón..

Sr. Mendivil—Por simples detalles, señor diputado, vamos á engolfarnos en una discusión ó en un análisis sin mayor resultado, desde que este proyecto fué sancionado por gran mayoría por la Honorable Cámara y es lógico que ésta lo mantenga en lo fundamental, haciendo confianza á la vez en la Comisión informante.

Sr. Vidal Belo—Es que no se saca nada con aprobar determinadas modificaciones: hay que aprobar todas ó ninguna.

Sr. Presidente — Por disposición constitucional, hay que aceptarlas ó rechazarlas todas: no se pueden aceptar parcialmente.

¿El señor diputado Mendivil acepta la enmienda del señor diputado Cachón?

Sr. Mendivil—Yo no tengo inconveniente.

Quiero indicar simplemente al señor diputado Cachón cuál es el objeto que va buscando la Comisión, que es el de evitar un debate en el que no se va á arribar á nada.

En Asamblea General se podría hacer el mismo debate que se produciría aquí, desde luego al apreciar artículo por artículo del proyecto.

Por lo pronto, hay ese impedimento constitucional, de que no es posible aceptar parte de las reformas: es necesario aceptarlas ó rechazarlas todas.

A fin de no dar lugar á un nuevo estudio del asunto, es que la Comisión pedía el mantenimiento del proyecto de la Cámara para llevar el proyecto á la Asamblea General, á fin de que las dos Comisiones reunidas,—la de la Cámara y la del Senado—con mayor caudal de conocimientos, pudieran formular las modificaciones definitivas.

Yo no sé si esto convencerá al señor diputado Cachón.

Por mi parte, no insisto si es que el señor diputado Cachón persiste en que se postergue la consideración de este asunto.

Sr. Presidente—¿Insiste el señor diputado Cachón?

Sr. Cachón—Sí, señor; yo creo que son dignas,—para que sea tratado el asunto con conocimiento de causa—de tenerse en cuenta las observaciones del señor diputado Mendivil, y adelanto, que á mi juicio, deben ser fundadas; pero es imposible formar así opinión con haber oído simplemente al doctor Mendivil, pues no estábamos preparados para tratar hoy este asunto.

Por eso insisto: la Cámara resolverá. Si se cree habilitada, votará en contra.

Sr. Mendivil—Puedo manifestar al señor diputado Cachón que con las breves palabras que pronuncié no va á poder formar juicio.

En ese caso me obligaría á entrar á fundar artículo por artículo: yo no he hecho más que generalizar. De la versión taquigráfica de lo que yo he dicho, no va á sacar nada, no va á formar criterio.

La Comisión va buscando un nuevo estudio del proyecto en la Asamblea, á fin de arribar en todo caso á una fórmula transaccional, llenándose al propio tiempo los claros producidos por la forma en que se produjo la votación en el Honorable Senado.

Sr. Presidente—Van á votarse por su orden las dos mociones: primero la que formula el señor diputado Mendivil á nombre de la Comisión de Códigos, para que la Honorable Cámara mantenga su primitiva sanción en este asunto, á fin de provocar la reunión de la Asamblea General y poder arribar á un proyecto de conciliación con el Senado.

Si ésta fuera desechada se votará la del señor diputado Cachón, que propone el aplazamiento de este asunto hasta después de publicarse en el "Diario Oficial" la versión taquigráfica del discurso pronunciado por el señor diputado Mendivil.

Si se aprueba la moción propuesta por la Comisión de Códigos.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Negativa.

Se va á votar, ahora, la moción del señor diputado Cachón.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

—

5—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del proyecto de Reforma Electoral.

Tiene la palabra el señor diputado Amézaga.

Sr. Amézaga—Al terminar la última sesión, y contestando al doctor Rosalío Rodríguez, decía que nuestra legislación electoral había sido reformada durante la presente Legislatura, de un modo fundamental, y procurando acordar á todos los ciudadanos el mayor número de garantías posibles para que sus derechos fueran escrupulosamente respetados.

Recordé la sanción de la ley de depuración de los Registros Cívicos de Montevideo, sanción que se llevó á cabo con la oposición decidida del doctor Rosalío Rodríguez, que entonces también se opuso á que aquel proyecto de ley fuera sancionado, diciendo que no ofrecía garantías de ninguna clase, y haciendo, entre otros argumentos, el mismo argumento que hizo en la sesión anterior sobre la indiferencia con que la masa del partido nacionalista observa las modificaciones de las leyes electorales, y el escepticismo con que se reciben todos los anuncios de que se ponía en vigencia una legislación mejor y de mayores garantías.

Y entonces el doctor Rosalío Rodríguez decía que una Comisión sin la cooperación de la masa no puede acometer con verdadera eficacia la depuración; y agregaba:

"Como yo entiendo que la indiferencia pública es la que va á acompañar esta tarea de la depuración, entiendo también que ella se va á realizar de una manera muy incompleta, á pesar de toda la buena voluntad que puedan poner en la realización de la obra los señores que se designen para formar esas Comisiones."

Los hechos han demostrado que las cosas han ocurrido de un modo absolutamente contrario á lo que preveía el doctor Rosalío Rodríguez y que la depuración de los Registros de la Capital ha sido una depuración efectiva, sincera, eficaz, y que se ha llevado hasta extremos verdaderamente innecesarios. Sólo así se explica que se hayan excluí-

do, para ajustarse estrictamente á las disposiciones de la ley, inscripciones indiscutiblemente válidas, como son las de numerosos compañeros que ocupan asientos en esta Cámara,—yo fuí uno de los excluídos, y lo fuí legalmente, porque la Comisión depuradora debía ajustarse á las disposiciones dictadas en aquella ley relativas al domicilio Así se excluyeron del Registro de Montevideo diez ó doce mil inscripciones; y así quedó el Registro de Montevideo en condiciones de pureza indiscutible.

En la última sesión, el doctor Rosalío Rodríguez—que después de esta experiencia podía haber comprendido que el escepticismo de las masas no es tan grande como él lo supone—ha vuelto otra vez á hablarnos de la indiferencia con que se reciben estas reformas y de la necesidad de que se dicte una ley de más amplias garantías.

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo no he hablado de la indiferencia; en este momento no he hablado de eso: eso lo dije yo á propósito del proyecto de depuración, y la indiferencia, el mismo señor diputado se ha encargado de demostrar que ha existido: los ciudadanos colorados y nacionalistas no concurrían á anotar los cambios de domicilio.

Sr. Amézaga—No podían concurrir por la ley. ¿No conoce, el señor dipuado, la ley? Yo no pude concurrir; yo no estaba inscripto con arreglo á esa ley, y no pude concurrir á expresar mi cambio de domicilio.

Sr. Rodríguez (don R.) — Yo no quiero hacer debate porque no...

Sr. Amézaga — Sí, pero me ha interrumpido para decirme una cosa completamente contraria á la ley de depuración.

Sr. Rodríguez (don R.)—Nada más que para manifestar que lo que usted dice prueba que existe indiferencia.

Los miembros de las Mesas inscriptoras depuradoras, nacionalistas y coloradas, les mandaban decir á sus amigos y correligionarios conocidos que vinieran á anotar sus cambios de domicilio, porque se iban á ver en el caso de excluirlos, y asimismo no concurrían, y se han excluído miles de ciudadanos por esa circunstancia que revela y comprueba la indiferencia de que yo hablaba en aquel momento.

Sr. Amézaga—Y esos ciudadanos se han vuelto á inscribir nuevamente. No hay de ninguna manera, esa indiferencia; y después el señor diputado ha dicho...

Sr. Aragón y Etchart—En el partido nacional no sólo no hubo indiferencia, sino que fué hasta el extremo en las tachas,—al menos en la mesa de que yo formaba parte...

Sr. Amézaga—En la última sesión el señor Rosalío Rodríguez nos dijo que en el actual período de inscripción no habían concurrido los delegados nacionalistas y que, por lo tanto, la indiferencia persistía, y nos dejó también comprender que lo mismo ocurriría probablemente en el período de tachas porque faltaban las garantías necesarias, y que á esa falta de garantías se debía que de ocho mil nacionalistas que podrían concurrir á inscribirse, apenas hubieran concurrido á realizar este acto unos dos mil.

Si esto no es hablar de indiferencia ni de escepticismo, yo no sé cuándo hay indiferencia y cuándo puede haber escepticismo.

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo me refería al proyecto de elecciones, señor diputado. El país está interesado, vivamente interesado...

Sr. Amézaga—El señor diputado cuando la ley de Registro Cívico, lo mismo que ahora, siempre nos ha hablado del escepticismo de las masas partidarias, de la indiferencia con que se miran estas reformas; hasta nos emplea en la última sesión la palabra *fatalismo*, palabra perfectamente aplicable á lo que el señor diputado se proponía explicar, y que condensaba perfectamente su pensamiento.

El señor diputado ha olvidado, seguramente, que precisamente en los departamentos donde no existen absolutamente garantías es en los que han concurrido en mayor proporción á inscribirse los ciudadanos nacionalistas, y que en algunos departamentos, como Cerro Largo, donde las mayorías de las autoridades electorales pertenecen al partido nacionalista, los nacionalistas han concurrido á la inscripción en proporción casi insignificante.

De manera que no es posible atribuir á indiferencia ó á escepticismo, ni á la composición de las Juntas Electorales, esta abstención de concurrir á la inscripción los ciudadanos nacionalistas que nos señalaba el doctor Rosalío Rodríguez, como una consecuencia de los defectos de las leyes electorales vigentes.

Yo creo, señor Presidente, que no es el deber de los hombres de pensamiento el inculcar en las masas escepticismos, el inculcar y penetrar en el espíritu popular ese sentimiento aniquilador de fatalismos de que nos hablaba el doctor Rosalío Rodríguez.

Hacer creer á un partido ó á un pueblo que el esfuerzo individual es inútil, que los defectos de las leyes son innumerables, que todo recurso para hacer valer sus derechos es completamente inútil, es sencillamente inculcar en ese pueblo un espíritu que tiene que conducirlo necesariamente á un suicidio cívico.

El fin de los hombres de pensamiento es muy distinto: debe ser, no el de criticar todo sin indicar lo que se debe hacer, sino el de señalar cuáles son las reformas por que se debe luchar y en convencer á todos los ciudadanos que las conquistas de hoy son un paso más para asegurar otras conquistas mañana,

(Apoyados).

y así, inculcando este espíritu de lucha é inculcando á todo el pueblo el convencimiento de que no se triunfa en un solo día y de que los ideales se conquistan en jornadas sucesivas, es como se realiza una obra verdaderamente patriótica y verdaderamente partidaria.

Todo lo demás es disolvente y conduce tanto al aniquilamiento de las fuerzas individuales como al aniquilamiento de las fuerzas colectivas.

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo, lo que he hecho, es señalar los hechos existentes,—denunciarlos.

Sr. Amézaga—Denunciarlos y justificarlos.

Sr. Rodríguez (don R.)—No, señor; para que la Asamblea dicte leyes que los haga desaparecer.

Sr. Amézaga—El señor diputado debería decir cuáles eran las leyes que debían dictarse.

Sr. Rodríguez (don R.)—Ya lo he dicho.

Sr. Amézaga—Nunca nos ha dicho nada. Cuanto nos ha dicho ha sido sobre el sorteo, un golpe de dados, un golpe de azar resolviendo la constitución de las mesas electorales!

Sr. Rodríguez (don R.)—No es cierto, señor diputado. Cada vez que hablamos de estos asuntos electorales, usted hace referencia á esa reforma mía, alterándola.

Sr. Amézaga—Es lo único que nos ha propuesto el señor diputado. Yo no altero nada.

Sr. Rodríguez (don R.)—Ya que el señor diputado me hace esa alusión como un cargo, yo tengo el derecho de aclarar mi pensamiento. Como consta en el Diario de Sesiones, yo establecí entonces esa reforma del sorteo,—la proponía sobre la base previa de una elección que debía hacerse por los directorios de los partidos.

De manera que intervenía el sorteo y la elección de los partidos, que no es la suerte ciega, no es un golpe de dados.

Sr. Amézaga—El señor diputado no sostenía...

Sr. Rodríguez (don R.) — Permítame, porque tengo necesidad de aclarar mi pensamiento ya que á cada paso que se habla de esto se le desvirtúa.

Sr. Amézaga—No se desvirtúa; si es la única reforma que ha propuesto. El señor diputado no ha hecho nada más que atacar todas las reformas sin proponer reforma alguna digna de ser estudiada.

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo he propuesto la reforma fundamental que requiere la ley de Registro Cívico, que es la modificación de estas corporaciones

Sr. Amézaga—Es una opinión, señor diputado...

Sr. Rodríguez (don R.)—Permítame un momento, señor diputado.

Sr. Amézaga—Yo estoy en el uso de la palabra, señor diputado.

Sr. Rodríguez (don R.)—Pero es que el señor diputado desvirtúa mi pensamiento para utilizarlo en una condición más ventajosa, — y no me parece justo eso.

Sr. Amézaga—No desvirtúo su pensamiento. Si conozco de memoria lo que el señor diputado ha propuesto!

Sr. Rodríguez (don R.) — He propuesto la suerte combinada con la elección previa de los partidos y no es un procedimiento nuevo.

El doctor Martín Aguirre, que fué una de las principales intelectualidades que ha honrado á la República, en su proyecto de reforma hacía intervenir el sorteo; el doctor Gonzalo Ramírez en su proyecto, que aprobó el Consejo Consultivo, lo hacía intervenir también, nada menos...

Sr. Amézaga—Y de allí lo tomó el doctor Herrera y Obes para su ley electoral.

Sr. Rodríguez (don R.)—...que para la constitución del jurado de tachas.

De manera que no es una cosa del otro mundo el temperamento del sorteo, y mucho menos en países como el nuestro, donde no hay posibilidad de establecer una justicia permanente en materia electoral, como todos lo reconocemos...

Sr. Amézaga—¡Cómo no va á ser posible!

Sr. Rodríguez (don R.)—*Por ahora*, no hay posibilidad de establecer una justicia permanente.

Sr. Amézaga—Señor Presidente: desearía que no se me interrumpiera, porque en esta forma no es posible continuar defendiendo el proyecto de la Comisión.

Sr. Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Sr. Amézaga—Como decía, no es la misión de los hombres de pensamiento señalar los defectos de las leyes ambiguamente, sin concretar una sola deficiencia de ellas, y menos todavía, subordinar todo á un principio que ha dado pésimos resultados y que, aplicado con paliativo ó sin paliativo, es siempre someter al azar y á la suerte la composición de las autoridades electorales.

Yo no creo, señor Presidente, que la mejor justicia en materia electoral, pueda ser la composición de un tribunal elegido entre los elementos parciales, como serían los que propusieran los directorios de los partidos, aún cuando entrara el temperamento de la suerte: en unas partes saldrían triunfantes los colorados, y en otras partes los nacionalistas.

El doctor Rosalío Rodríguez, cuando defendía esto, se consolaba diciendo que las mayorías en un departamento serían distintas á las mayorías en otros, y que esto favorecía el respeto mutuo.

La experiencia nos indica á nosotros todo lo contrario: lo que esto provocaría serían las injusticias recíprocas, y el sistema del sorteo se convertiría en el estupendo sistema de la compensación de las injusticias. A lo arbitrario se respondería con lo arbitrario, y al atentado se respondería también con atentados.

La Comisión de Legislación ha creído que no debía aceptar esto, y no lo ha aceptado: creyó encontrar la solución en el recurso judicial de contencioso electoral, y desde entonces el doctor Rosalío Rodríguez jamás ha hecho otra cosa que atacar los proyectos, pero sin concretar nunca contra esos proyectos un solo cargo y sin demostrar que esas disposiciones fueran malas. Excuso decir que jamás nos ha propuesto una reforma.

Cuando discutimos la ley de depuración del Registro Cívico,—ya hemos visto lo que nos dijo, y hemos visto también cuáles fueron los resultados de esa ley de depuración; — todo el mundo ha reconocido que fué excelente.

Luego vino la discusión de la ley de Registro Cívico: tampoco esta ley tenía ninguna garantía. En la última sesión el doctor Rosalío Rodríguez, descubrió que tenía una única garantía, la del recurso judicial, la misma garantía que la Cámara, al clausurarse el período extraordinario y por razón de urgencia—no hay por qué atribuirle otros motivos—no sostuvo y aceptó la modificación del Senado que suprimía esa última instancia judicial. Pues bien: ahora dice el doctor Rosalío Rodríguez que ésta era la única garantía que establecía el proyecto de Registro Cívico sancionado por la Cámara.

Algo es algo. Bueno es que ahora el doctor Rosalío Rodríguez reconozca que ésta era una garantía. Entonces si mal no recuerdo, nos dijo que era una garantía á medias, una garantía incompleta. Pero de lo que yo deseo dejar constancia es que nuestra ley de Registro Cívico es una de las leyes más adelantadas en la materia, y de que las reformas que se introdujeron en el último período legislativo fueron fundamentalísimas. No es posible desconocer eso, si no se cierran los ojos ante la evidencia.

Se recordará que una de las reformas que se introdujeron, fué la de incorporar el domicilio del ciudadano á su personalidad electoral. Mientras rigió la antigua ley de Registro Cívico, para tachar á un ciudadano era necesario probar que ese ciudadano no residía en la sección; y la prueba de que ese ciudadano no residía en la sección sólo podía hacerse de dos maneras: ó probando que residía en otra sección —prueba imposible, porque se sabe que los inscriptos fraudulentamente, no tienen domicilio—ó probando que no vivía en ninguna de las casas de la sección; prueba que, como se comprende, era también completamente imposible.

La ley de Registro Cívico ha obligado á declarar el domicilio, ha obligado á todo ciudadano á mantener continuamente y en todo tiempo, á las autoridades electorales enteradas de cuál es su domicilio, á fin de que los delegados de los partidos y todos los ciudadanos puedan controlar, y puedan constatar si efectivamente ese ciudadano está bien inscripto, y si habita en la casa que ha indicado como domicilio.

Esta disposición, que ha sido tomada de una de las legislaciones europeas adelantadas en esta materia—de la legislación inglesa—no existe en todas partes, y es sabido que los grandes fraudes electorales siempre escapan al contralor de los partidos, por la dificultad de constatar el domicilio de los ciudadanos. De modo que esta reforma que se introdujo en la ley de Registro Cívico, es una reforma fundamental y es una garantía que no existe en todas las legislaciones y que se echa de menos en muchas de las legislaciones de países que se presentan como modelo en materia de práctica democrática.

Otra disposición importante también fué la que quitó al Registro el carácter de permanencia; pero esta disposición tiene un gran mérito: ha evitado los inconvenientes de los Registros transitorios contra los que se han dirigido

tantos cargos por los escandalosos fraudes á que suelen dar lugar, y se han evitado también los peligros de los Registros absolutamente permanentes, como era el nuestro, en el cual, una vez que se introducía una inscripción indebida era imposible excluirla sin seguir un largo y fastidioso procedimiento judicial.

En adelante las inscripciones del Registro Cívico no quedan calificadas sino en cuanto al hecho de saber leer y escribir, y todos los ciudadanos podrán tachar á los inscriptos cuando exista un motivo ó una causa justificada para efectuar esa tacha.

Como decía, tenemos ahora un registro organizado de un modo perfecto, cuya organización podría ser envidiada por muchos de los países europeos en los cuales, como se sabe, se forman registros transitorios para cada elección, registros que se preparan muchas veces apresuradamente, sin el control necesario, y en donde los funcionarios administrativos — son ellos generalmente los encargados de preparar el registro—pueden favorecer muy fácilmente los intereses de un partido inscribiendo á todos sus partidarios y perjudicar al partido contrario dejando sin inscripción á los que pertenezcan á él.

Es cierto que esto presenta su remedio, que la acción popular permite completar los registros, pero también es cierto que formar un registro completo para cada elección es una tarea ardua, difícil, y sobre todo, es sabido que es más fácil depurar un registro que se vigila día por día y año por año, que depurar un registro que sólo se vigila en los quince ó veinte días que siguen á la publicación de las listas electorales hechas ó preparadas por las autoridades administrativas.

De manera que nuestra ley de registro cívico no es una ley sin garantías; que se sucedieron (según datos que teasenta todas las garantías que existen en las legislaciones más adelantadas.

En cuanto á que, por un accidente, en las autoridades electo[illegible] gan representación los nacionalistas, no es tampoco un cargo que pueda dirigirse á la ley: es un cargo que podrá dirigirse en todo caso á los que no concurrieran á las urnas; y, asimismo, el mal está corregido, porque las Juntas Electorales, procediendo con verdadera cordura, se apresurarán á nombrar miembros de los dos partidos para la composición de las mesas inscriptoras y calificadoras.

Y además, no hay que olvidar que entre nosotros, dado el espíritu de sinceridad que reina, no es el número el que decide las cuestiones de justicia. La fuerza de la opinión pública va siendo entre nosotros una fuerza incontrastable, y hoy en día, no habría Junta Electoral en Montevideo ni en ninguno de los departamento [illegible] viera á mantener en el registro inscripciones fraudulentas cuando las pruebas de los fraudes resultaran convincentes. Y las pruebas de los fraudes pueden producirse sin dificultad dadas las facilidades que se han dado á la acción popular para que intervenga en la depuración de los registros.

No es, pues, haciendo ver ó diciendo ó sosteniendo que la ley tiene defectos, que la ley es mala, que la ley favorece el fraude, como se inculcan en las masas populares los verdaderos principios, sino por el contrario, lo que debe hacerse, es inculcar en las masas populares los beneficios de la ley, las armas que esa ley pone en manos de todos los ciudadanos, las facilidades que da á la acción popular, lo efectivo que puede ser el esfuerzo individual y la eficacia que tiene en todo momento la opinión pública, cuando se presenta ante la autoridad partidaria ó imparcial, sea cual fuere, pero cuando se presenta con pruebas evidentes é indiscutibles de que existen fraudes ó de que existen inscripciones indebidas.

Ese es el deber de los hombres de pensamiento, ese es el deber de todos nosotros; es una obligación estricta inculcar en todos los espíritus el convencimiento de que con los recursos que da la ley puede realizarse una campaña cívica digna; estamos obligados también á hacer comprender á todo el país que las fuerzas colectivas se constituyen sobre una doctrina, sobre un programa, sobre un ideal, sobre un punto de concentración. Y la base fundamental de este programa de acción cívica es el acatamiento de los principios de la legalidad y de la sinceridad electoral.

Otra de las observaciones que hizo el doctor Rodríguez fué la relativa á que la ley no consagraba de inmediato el principio de la representación proporcional.

Realmente es curioso que se presenten ante nosotros estas exigencias, cuando el principio de la representación proporcional es un principio que recién empieza á convertirse en principio de legislación positiva y cuando sólo Bélgica y algunos cantones de la Suiza lo han incorporado á sus leyes electorales.

Pero lo que debe hacerse notar y lo que conviene que se diga—y yo declaro que siento placer y hasta orgullo patriótico en decirlo—es que nosotros tendremos, una vez sancionado este proyecto, una de las legislaciones más perfectas del mundo, la más perfecta de todas, excluída—claro está—la de Bélgica y la de algunos cantones de Suiza que acabo de mencionar.

Sr. Durán—¿Y por qué no se establece esa, si es la más adelantada?

Sr. Amézaga—Esa es una cuestión que voy á tratar inmediatamente. El establecer si es ó no el principio de la representación proporcional el más adelantado, es una cuestión que sólo puede resolverse teóricamente, pero la solución práctica de la cuestión debe hacerse teniendo en cuenta una serie de factores. Es un problema más complejo de lo que generalmente se cree.

Entre nosotros se presentaría, desde luego, un problema constitucional, porque es sabido que la representación proporcional exige la división en circunscripciones electorales que se adapten á la aplicación del sistema. Sería necesario prescindir de la representación por departamentos. No podríamos, con circunscripciones de dos diputados, de tres y aún de cuatro diputados, aplicar con eficacia el principio de la representación proporcional

Sr. Durán—Pero desde luego podría ensayarse en Montevideo y Canelones.

Sr. Amézaga—Podría ensayarse á lo sumo, y previos estudios; y tendríamos entonces dos sistemas electorales. Pero también esa es otra cuestión que conviene pensarla, porque tienen que intervenir otros factores: la representación proporcional plantea un problema—y entro en la segunda parte,—un problema político y social á la vez. La representación proporcional no conviene en todas partes, ni es un paso que pueda darse de un solo golpe; y sobre todo, ¿por qué no decirlo? no puede haber representación proporcional mientras las instituciones democráticas no funcionen armónicamente, mientras existan en el seno de un país partidos inconstitucionales y partidos de rebelión.

La representación proporcional, precisamente porque es la garantía de todos, exige que todos sometan á la resolución de las Cámaras la solución de todos los problemas políticos, sociales y económicos que se presenten.

Sr. Roxlo — ¿Me permite una interrupción? ¿No confundirá el efecto con la causa?

Sr. Amézaga — Yo no confundo el efecto con la causa. No estoy improvisando: uno de los grandes sostenedores de la representación proporcional en Francia, Alfredo Fouillié, que forma actualmente parte del Comité de la representación proporcional, hace

diez ó quince años manifestaba en Francia, que existiendo, como existía entonces, el peligro de los partidos anticonstitucionales y antirepublicanos, no era posible pensar en la representación proporcional.

Sr. Roxlo—Aquí, en primer término, no hay partido anticonstitucional.

Sr. Amézaga—Yo no quiero entrar á la discusión de lo que existe aquí, ni quiero entrar en este momento á hacer un examen analítico de la situación política y social del país; pero estamos muy lejos del momento en que podamos decir con seguridad que todos los problemas políticos, sociales y económicos se resolverán en el Parlamento, y sin echar mano de los recursos condenables de la violencia.

El día en que eso suceda, el principio de la representación proporcional podría tener su aplicación; pero quedaría también por resolver un problema práctico que es mucho más delicado y más grave de que se piensa; me refiero á la subdivisión en circunscripciones electorales: eso exigiría un estudio de muchos meses, porque de la formación de las circunscripciones electorales depende el que el principio de la representación proporcional sea bueno ó sea malo.

La Bélgica intentó varias veces aplicar el principio de la representación proporcional, y ocurrió que cuando se anunciaba que ese principio se incorporaría á la legislación belga, todas las minorías alzaban la voz contra el proyecto que se preparaba. ¿Por qué? Porque la división en circunscripciones electorales era el reparto del león: el partido de la mayoría dividía las circunscripciones electorales en forma tal que obtenía con la representación proporcional mayor número de bancas que con el sistema pura y simplemente mayoritario; y aún después de prepararse una ley equitativa en las elecciones que se sucedieron (según datos que tengo á la vista) el partido de la mayoría, el partido católico, con el principio de la representación proporcional, ha obtenido también mayores ventajas que los otros partidos.

En las elecciones de 1900 obtuvieron los católicos, con 994,000 votos, 86 representantes; los liberales, con 498,000, —más de la mitad,—nada más que 33, menos de la mitad de los diputados; los socialistas con 461,000, 32; y los daensistas, con 60,000, obtuvieron sólo un representante. Traducido en cifras concretas, resulta lo siguiente: que los católicos en todas las circunscripciones aprovechaban sus votos y sólo perdían por efecto del fraccionamiento, el 7 o|o; los liberales perdían el 25 o|o; los socialistas perdían el 18 o|o; y los daensistas perdían nada menos que el 82.5 o|o de sus votos; y esto con el sistema belga de representación proporcional!

De manera que no es el caso de engañarnos sosteniendo...

Sr. Ponce de León—Pero con el sistema nuestro algunas fracciones pierden sus votos totalmente.

Sr. Amézaga—También los han perdido los daensistas, como acabo de demostrarlo al señor diputado, en un 82 o|o.

Sume los resultados de la última elección el señor diputado...

Sr. Ponce de León—Perfectamente; acepto el dato: siempre es menos que el total.

Sr. Amézaga — Tome el total del país en las últimas elecciones el señor diputado, y seguramente que el partido nacionalista no habrá perdido el 40 o|o de sus votos, y aquí le presento, con la representación proporcional en Bélgica, una pérdida del 82 1|2 o|o de los votos de uno de los partidos políticos.

Sr. Ponce de León—Toda reforma nueva da lugar á eso.

Sr. Amézaga—No es reforma nueva señor diputado: es que se hizo la reforma con el propósito de hacer este

reparto, y de reservar alguna ventaja á la mayoría.

Sr. Roxlo—Pero yo supongo que en nuestro país no se harán reformas con el objeto de obtener ese resultado. Hablemos con sinceridad.

Sr. Amézaga—Voy á indicarle al señor diputado algunos otros datos más que tengo, que explican perfectamente esto.

Sr. Ponce de León — La prueba es que en las últimas elecciones se han modificado muchos de esos datos.

Sr. Amézaga—Voy á contestarle.

Sr. Roxlo — ¿Me permite una sola palabra?... Es claro que cuando no hay buena fe en un proyecto de ley, dará ese resultado; pero como yo presumo que en este parlamento los proyectos de ley se hacen con sinceridad, creo que no llegaremos al mismo resultado á que se ha llegado en Bélgica.

Sr. Amézaga—Pero el señor diputado Roxlo sabe perfectamente que con buena fe actualmente ni el señor diputado ni yo podríamos dividir el país en circunscripciones electorales.

Eso requiere tiempo y estudio, y yo, hoy, no me atrevería á hacerlo, y aún en Montevideo y Canelones—los casos á que se refería el señor diputado Durán—nosotros no sabríamos cómo dividirlos, y menos sabríamos cuál sería el resultado.

Pero hay algo más. El señor diputado Ponce de León decía que se han modificado esos coeficientes que yo he indicado. Efectivamente, los coeficientes se han modificado algo, pero muy poco.

Dos años después, los católicos, en vez del 7 o|o perdían el 3 o|o de sus votos; habían modificado la división de circunscripciones, pero la habían modificado sin perder absolutamente su coeficiente: perdían el 3 o|o de sus votos.

Sr. Ponce de León — Pero sacaban menos.

Sr. Amézaga—Los liberales perdían el 21 o|o de sus votos; los socialistas continuaban perdiendo el 32 1|2 o|o de sus votos y los daensistas continuaban perdiendo una cifra enorme: el 62 o|o de sus votos.

Dos años después, en 1904, los católicos perdieron algo más, pero lo perdieron por circunstancias especiales, porque perdieron las elecciones en algunos distritos;—perdieron el 12 o|o de sus votos. Los liberales obtuvieron una ventaja: perdieron únicamente el 8 o|o; los socialistas perdieron el 21 o|o de sus votos y los daensistas continuaron perdiendo una cifra enorme: el 42 o|o de sus votos; y esto se ha producido por reformas sucesivas que han ido corrigiendo los defectos. De manera que no es una reforma que pueda resolverse en 24 horas; sería un problema que podría resolverse teóricamente muy bien, y sin embargo en la práctica dar resultados para las minorías mucho más perjudiciales que los resultados que dan los sistemas vigentes.

Sr. Ponce de León—Precisamente para evitar todos esos inconvenientes, sería el caso de hacer ensayos en dos departamentos en que se puede ensayar.

Sr. Amézaga — Habría que ver en esos mismos departamentos cómo se dividirían las circunscripciones electorales.

Si fuera una sola circunscripción ó fueran varias...

Sr. Ponce de León—Sería fácil establecer una sola, porque hay bastante número de diputados.

Sr. Amézaga—Habría bastante número de diputados, pero se rebajaría mucho el coeficiente electoral y podría dar lugar á algunas sorpresas peligrosas...

Sr. Ponce de León — Pero esas sorpresas serían las que nos enseñarían.

Sr. Amézaga—Pero esas sorpresas son las que debemos evitar.

Sr. Aragón y Etchart—Pero el señor

diputado no me citará un solo país en que, por ensayo, haya una elección de diputados por el sistema proporcional.

Sr. Ponce de León—No estamos obligados á seguir lo que hacen los demás países.

Nosotros debemos ensayar las leyes según nuestra manera de ser.

Sr. Amézaga—Se ha reproducido el mismo fenómeno en el Cantón de Ginebra.

El gran defensor de la representación proporcional en ese cantón y en toda la Suiza, Mr. Fray, fué derrotado la primera vez que se aplicó el sistema de representación proporcional, y fué derrotado obteniendo dos mil votos; y ¡cosa curiosa!—fué electo su adversario, Mr. Pujat, que sólo tuvo doscientos setenta y cuatro votos. Es decir, que el adversario del gran defensor de la representación proporcional, con la quinta parte de sus votos salió triunfante; y el defensor de la representación proporcional quedó fuera de la Cámara.

Todo esto tiene su explicación, y la explicación se encuentra precisamente en la forma de constitución de las circunscripciones electorales y de los votos que se pierden, de los votos sobrantes; pero todos estos datos concurren á demostrar que es necesario estudiar seriamente el problema y que es necesario hacer un censo partidario, perfectamente bien hecho, un estudio de la cantidad de inscriptos que concurren á votar—el criterio de Rocha fracasaría en el Salto: así, con perfecto conocimiento de causa, sería posible dividir el país en circunscripciones y concurrir á la aplicación del sistema de representación proporcional.

Estas razones explicarían suficientemente,—fuera de otras, como digo, que no habría por qué entrar á estudio en este momento,—el que quedara fuera de discusión, por ahora, la aplicación del sistema de la representación proporcional.

Pero he dicho que nuestra ley es, fuera de las que acabo de indicar, la mejor del mundo, en cuanto á la manera en que se asegura la representación de las minorías, y esto es muy fácil de demostrar.

Inglaterra, el país que se presenta como modelo de funcionamiento de instituciones de los pueblos libres, estableció en el año 1867, el sistema del voto incompleto para la representación de las minorías; pero no lo estableció en toda Inglaterra: lo estableció solamente en doce circunscripciones que elegían tres diputados, y en Londres que elegía cuatro, acordando á la minoría la representación del tercio y del cuarto, respectivamente.

Pero esta ley fué derogada en el año 1884, para restablecer otra vez el sistema de las simples mayorías, y de las pequeñas circunscripciones, á fin de elegir un candidato en cada distrito electoral.

Italia estableció también en el año 1882 el sistema de representación de las minorías; pero no estableció un sistema tan amplio como el nuestro. Sobre 135 distritos electorales, estableció el sistema de representación de las minorías solamente en 35 distritos; y esa representación de las minorías se acordaba porque estos distritos elegían cinco diputados, y la representación de las minorías era el quinto. En los distritos que elegían tres ó cuatro diputados no había representación de ninguna clase. Zanardelli propuso que se acordara un diputado á las minorías en los distritos que elegían cuatro diputados, pero no se aceptó la idea.

Pues bien: pocos años después, Italia misma derogaba esta ley de representación de las minorías, la ley que podríamos llamar *del quinto*, para volver al sistema del escrutinio uninominal, y del triunfo de la simple mayoría; y sólo últimamente el H. Luzzatti ha hecho una promesa de reformar las leyes electorales vigentes.

No tendría por qué insistir, ni por qué referirme á la campaña que se ha abierto en Francia en favor de la representación proporcional, y en la que algunos de los diputados que defienden la representación proporcional, sostienen, como paso previo para ir á esta reforma, y tal vez en la creencia de que esta reforma difícilmente se implantará, el mismo sistema que nosotros abandonamos desde 1897: el sistema de la elección por listas y por simples mayorías.

En las últimas elecciones realizadas hace un mes, se ha dado el caso de que candidatos de la talla de Paul Doumer, que ha sido candidato á la presidencia de la República, que ha sido varias veces Presidente de la Cámara de Diputados y que anualmente era el miembro informante de la Comisión de Presupuesto, fuera derrotado y que se explicara su derrota públicamente en uno de los diarios más serios de París, en "Le Temps" como una consecuencia de la negativa de Paul Doumer á interponer su influencia política para que se radicara un regimiento en su distrito electoral.

El regimiento daba lugar á que se vendiesen bebidas y á que progresasen los comerciantes de aquel distrito: los despachos de los comerciantes y los pequeños intereses de campanario, como se llaman allí, fueron la causa de la derrota de Paul Doumer y de la entrada á la Cámara de un candidato casi insignificante.

Resultados análogos á estos se obtienen en Francia en todos los períodos electorales con el sistema de las simples mayorías, sistema que ha puesto en peligro últimamente, por no tener la mayoría requerida para la proclamación, entre otras, las elecciones de Millerand, de Jaurés, del Presidente de la Cámara Mr. Brisson y el ex Ministro de Relaciones Exteriores, Mr. Delcassé, cuya elección ha sido discutida y ha dado lugar á que se conocieran numerosos fraudes electorales.

Pero existe otro país que continuamente se cita entre nosotros, y que lo ha citado el doctor Rosalío Rodríguez muchas veces en esta Cámara, como modelo de prácticas democráticas,—los Estados Unidos, en donde existe el sistema de las simples mayorías, pero de las simples mayorías completamente artificiales.

En los Estados Unidos se ha descubierto el maravilloso sistema llamado de los "Guerry mander", de la habilidosa repartición de los distritos electorales; y con este sistema mayorías accidentales y locales se convierten en grandes mayorías parlamentarias.

La geografía electoral ha dado en los Estados Unidos resultados prodigiosos.

Tengo á la vista algunos datos de elecciones recientes y que aparecen en la obra de Common, estadista norteamericano, "Proportional Representation".

Common hace notar que el 48 o|o de los votos republicanos obtuvo en 1904 el 69 o|o de las bancas en el Parlamento; mientras que el 38 o|o de los votos democráticos sólo obtenía el 29 o|o de las bancas, y el 11 o|o de las listas de la coalición popular, apenas obtenía el 2 o|o.

Resultaba: cinco millones y medio de republicanos, obtenían 245 diputados; cuatro millones y medio de demócratas no obtienen nada más que 104; millón y medio de votos de la lista popular no obtienen nada más que 7 bancas; y esto existe en los Estados Unidos con el sistema implantado allí de las simples mayorías!

Cinco millones y medio de republicanos son menos que los seis millones que sepan los 4 1|2 millones de demócratas y el millón y medio de la coalición. Y sin embargo, los 5 1|2 millones obtenían 245 y los seis millones sólo obtenían 111.

No estamos, pues, nosotros tan atrasados, ni merece nuestra legislación

tantas críticas, cuando podemos presentarla como muy superior á las que rigen en los pueblos que, con justicia, han merecido que se tomen como modelo de las instituciones republicanas; y no he querido citar, ni he tenido por qué hacerlo, las leyes electorales de Sud América, porque respecto de todos los demás países de Sud América nuestra situación resulta enormemente ventajosa: no hay ninguna legislación sudamericana que pueda ponerse á la altura de la nuestra en esta materia.

Quedan así contestadas las observaciones que se han hecho al proyecto que sostiene la Comisión de Legislación—observaciones que ya en la sesión anterior el señor diputado Roxlo se encargó, en forma brillante, de contestar, porque en esta materia, como en todas, no es posible hacer todo de un golpe. Las conquistas del progreso son siempre definitivas, y por eso debemos votar esta ley; pero también son siempre parciales—y son siempre parciales, porque al día siguiente de una victoria necesariamente se concibe una nueva esperanza y toma cuerpo un nuevo ideal.

El día que sancionemos esta ley, ya vislumbramos una perfección mayor; y el día en que perfeccionemos nuevamente nuestras instituciones electorales, podremos proyectar algunas mejoras para introducir en las mismas.

De manera que podemos prestar nuestro voto á esta ley en la seguridad de que damos un paso hacia adelante y de que, si las conquistas del progreso son definitivas y parciales, las derrotas ó las reparaciones de las injusticias son siempre definitivas y completas; podemos estar seguros de que daremos algún paso hacia adelante; y debemos igualmente arraigar en nosotros la convicción de que no volveremos al sistema de las simples mayorías.

He terminado.

(¡Muy bien!)

Sr. Manini Ríos—Después de la brillante defensa que del proyecto de la Comisión de Legislación acaba de hacer el señor diputado Amézaga, casi sería innecesario que yo hiciera uso de la palabra, porque están expuestos en el discurso de este compañero, todos los argumentos necesarios para combatir los aducidos en la sesión anterior por los señores diputados que se opusieron á nuestra fórmula.

Yo quiero hacer mención solamente á uno que otro argumento, más que de fondo, de oportunidad, que me parece conveniente aducir en el presente momento.

Yo quiero decir que es incontestable que nuestra legislación electoral, que ya de antes venía siendo indiscutiblemente la más liberal de toda la América y de todas las democracias del mundo, exepto la Suiza, será con el proyecto que aconseja la Comisión de Legislación, indiscutiblemente la más perfecta y avanzada que rija en todos los países del mundo, porque las únicas legislaciones que se podrían oponer como más liberales para los derechos de las minorías son las de Suiza —que rige solamente para dos ó tres cantones de la Confederación, pero no para toda ella—y la de Bélgica, que efectivamente ha adoptado en su legislación positiva el sistema de la representación proporcional, pero un sistema de representación que está desnaturalizado, viciado fundamentalmente por la negación absoluta del sufragio universal.

Es sabido, en efecto, que en Bélgica no existe el sufragio universal: existe lo que se llama el voto plural: los grandes industriales, los grandes propietarios, los ricos acumulan una serie de votos...

Sr. Amézaga—Es cierto.

Sr. Manini Ríos—...votos que hacen que predominen esos sufragios, aún con minoría de individuos, contra la enorme mayoría de sufragios de los

partidos. Luego, pues, la legislación de nuestro país es superior, aún cuando no consagre todavía el principio de la representación proporcional, á la misma legislación belga que consagra ese principio, pero con enormes y fundamentales limitaciones en el voto.

Dada la verdadera liberalidad política con que se procede, pues, por parte del partido del poder, al tratarse de reformas eleccionarias en nuestro país, cabía esperar que la última reforma propiciada por la Comisión de Legislación, hubiese sido recibida, si no con júbilo, por lo menos con una adhesión franca, expresa, terminante, tal cual la han prestado los señores diputados nacionalistas, que son nuestros compañeros en el seno de la Comisión de Legislación, tal como la ha expresado en la sesión anterior el señor diputado Roxlo, pero no haciendo las reservas y las reticencias con que se ha producido en la misma sesión el señor diputado Rodríguez...

Sr. Rodríguez (don R.)—¡Cómo reticencias¡! He hablado muy claro, señor diputado.

Sr. Manini Ríos—...reservas y reticencias que conducen más bien á infundir el descreimiento y el desaliento en la masa partidaria de la comunidad á que él pertenece, en lugar de alentarla para que concurra con nosotros á esta evolución de nuestra legislación política...

Sr. Rodríguez (don R.)—Repito, señor diputado, que yo he constatado los hechos existentes, y creo que la Asamblea, al hacer leyes, debe tenerlos en cuenta para hacerlos desaparecer.

Sr. Manini Ríos—Ya le ha probado el señor diputado Amézaga que el señor diputado Rodríguez en la sesión anterior, como siempre que se ha referido á estas leyes relativas á materia electoral, sean de registro cívico ó de elecciones mismas, no ha hecho más que predicar su completa ineficacia...

Sr. Rodríguez (don R.)—Tanto como eso no.

Sr. Manini Ríos—...y alegar que ellas no podían conmover de ninguna manera la indiferencia cívica que él mismo se ha encargado de proclamar existe en el seno de su propio partido.

Sr. Rodríguez (don R.)—He dicho que esta reforma es mejor que lo existente.

Sr. Manini Ríos — El señor diputado Amézaga le probó al doctor Rodríguez...

Sr. Rodríguez (don R.)—Se extreman mis afirmaciones; no he llegado á tanto: he dicho que esta reforma no dará los resultados que se esperan, doctor Manini.

Sr. Manini Ríos—La sanción de esta reforma es de esperar que dé los resultados que nosotros esperamos.

Saben bien los señores diputados Martínez y Rodríguez Larreta, con cuanta sinceridad y con cuanta buena fe nosotros hemos tomado en cuenta todas las razones que han formulado, en el interés común, que no es interés partidario, que es un verdadero interés del país, porque debo confesar que no vamos á esta reforma para hacer una concesión á los nacionalistas, sino para hacerle una concesión al país.

Sr. Rodríguez (don R.)—No he dudado de la sinceridad de la Comisión; he sido el primero en proclamarla.

Sr. Manini Ríos — Esta reforma sería tanto más digna de aplauso, cuanto el partido del poder, el Partido Colorado va á ella con absoluta sinceridad, en el momento mismo en que ella va á aprovecharle, va á otorgarle nuevas ventajas políticas al partido que en las próximas elecciones va á combatir de una manera abierta, intransigente, casi implacable, la candidatura presidencial que nuestro partido se apresta á sostener ante las urnas.

En una oportunidad semejante á la nuestra, yo creo que en cualquier país de la tierra el partido del Poder podría haber dicho á sus adversarios que esperaran para después la llegada del

momento de otorgar una reforma que les acordara semejantes ventajas políticas.

Este mismo argumento fué el que hizo el actual jefe del gabinete francés el año pasado ante la Cámara francesa para rechazar el proyecto de reforma electoral del cual él mismo se proclamó partidario.

Sr. Massera—Y que se había votado por la Cámara.

Sr. Manini Ríos—El señor Briand se declaró contrario nada más que por una razón de oportunidad, que vale infinitamente menos que la que yo he expuesto en este momento,—nada más que porque la mayoría radical-socialista que sostiene su gabinete, no estaba, en su concepto, lo suficientemente organizada, como los partidos de la extrema derecha y de la extrema izquierda, que combatían al Gobierno, para concurrir á las urnas de acuerdo con el nuevo modo de escrutinio que se proponía.

Sr. Amézaga—Mr. Briand dijo que al abordar la reforma electoral, la abordaría con el *parti pris* de que no se debilitara la mayoría republicana.

Sr. Manini Ríos—La mayoría republicana que lo sostenía.

Sr. Ponce de León—Me parece que eso no se puede traer como argumento.

Sr. Berro—Es un país de situación política absolutamente distinta por la constitución de los partidos, y sabemos que allí existe la alteración de los partidos en el poder.

Sr. Manini Ríos—No hay alternancia de los partidos en el poder. Desde los tiempos de Mac-Mahon el partido conservador no está en el poder, de manera que no hay semejante alternancia De lo que trata el gobierno republicano es de absorber los diferentes matices. . .

Sr. Berro—Los considerará matices el señor diputado; pero son verdaderos partidos.

Sr. Manini Ríos—. . .De lo que trata el Gobierno francés, es de impedir á todo trance el predominio de la tendencia conservadora, cuya última jornada en el gobierno de la República francesa, data de treinta años atrás, del gobierno de Mac-Mahon.

Sr. Ponce de León—Me parece que eso no es de imitarse ni debe traerse como ejemplo.

Sr. Manini Ríos—Yo no lo traigo como ejemplo: lo que digo es que la oposición francesa no hizo bandera de una oposición violenta al Gobierno francés porque hiciera esa manifestación, porque adujera semejante argumento, y que al otro día de vencida la causa de la representación proporcional, todos los partidos, al revés de lo que dijo en la sesión anterior el señor diputado Rodríguez, se aprestaron á conducir á las urnas sus elementos, á pesar de continuar rigiendo en Francia el solo sistema mayoritario.

Por otra parte, este mismo argumento de oportunidad fué aducido por los propios nacionalistas durante la Administración del señor Cuestas cuando se propuso á la Cámara una reforma electoral que propiciaba justamente el señor diputado Salterain, y que tendía á establecer una verdadera perecuación de las bancas electorales, haciendo una distribución racional de acuerdo con la población de cada departamento, en lugar de lo arbitrario que entonces existía.

Los nacionalistas no contestaron con argumentos de principios: dijeron *que no se podía cambiar de caballo en mitad del río,* según la frase clásica, y que el sistema, con todos sus defectos, debía continuar.

Luego, pues, como decía hace un momento, bien podíamos nosotros haber opuesto á las convincentes argumentaciones de los señores diputados Rodríguez Larreta y Martínez, en el seno de la Comisión de Legislación, una razón de oportunidad política en las presentes circunstancias, para no

apartarnos por un solo momento del proyecto elevado por el Poder Ejecutivo al seno de la Cámara de Representantes.

Yo creo, señor Presidente, que la actitud de hombres dirigentes de la comunidad nacionalista, como lo es, sin duda alguna el doctor Rodríguez, esa actitud de aceptar por una parte las ventajas que acuerda una reforma para capitular por otra parte con pasiones reales ó supuestas de la masa, desconociendo en público las ventajas que se aprovechan, no es la que hará mayor beneficio á la comunidad á que pertenece; y dará lugar,—lejos de conseguir que dicha masa concurra al terreno legal entusiasta y sinceramente á disputarnos las posiciones que hemos conquistado, —dará lugar á que, como lo dijo un ilustrado diario de la Capital hace algún tiempo, los dirigentes de esa clase lo sean solo en virtud de una ilusión, tengan la ilusión de ser dirigentes cuando en realidad son dirigidos.

Era lo que tenía que decir.

(¡Muy bien!)

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo no soy dirigente del Partido Nacional en estos momentos.

Sr. Aragón y Etchart—De la misma manera que acaba de expresarse el señor diputado Manini Ríos, respecto á lo que hay que decir de este asunto, yo debo manifestar que poco tendré que agregar á lo que han expuesto tan brillantemente los señores diputados Amézaga y Manini Ríos; pero deseo, á mi vez, fundar mi voto en un proyecto de ley que, honrando al Poder Ejecutivo, honra á la República en su tradición de progreso, á la Cámara que lo acoge en su seno y á los dos diputados nacionalistas que han puesto su firma sin restricción alguna.

Señor Presidente: Se puede decir de este proyecto de ley que debiera llevar como prefacio aquellas palabras con que el jefe del Partido Católico de Bélgica, Mr. Beernaert, presentaba su proyecto de representación proporcional de 1894, aquellas palabras con que también Montagne comenzó su obra de "Los Ensayos": Cecy est une oeuvre di bonne foi".

"Este es un proyecto de buena fe" y sobre el cual nadie debe discutir.

Sin embargo, las palabras pronunciadas en la sesión anterior por el señor diputado por Flores, doctor Rosalío Rodríguez, parece que dejan entrever lo contrario; que aquí no se trata de un proyecto de buena fe, que se trata de un proyecto por el que se va á cohonestar el fraude que existe en el fondo.

Sr. Rodríguez (don R.)—No, señor diputado: yo no he dicho eso ni he pensado decirlo.

Sr. Aragón y Etchart—Yo no lo atribuyo al señor diputado. Expreso sencillamente, teniendo presente el "Diario Oficial" y leyendo los párrafos tranquilamente, que para cualquier desapasionado que leyera las frases pronunciadas por el señor diputado en la sesión anterior, lo que resultaría era que estábamos en el sistema del fraude imperante y que el Poder Ejecutivo tratara de cohonestar esa acción fraudulenta con un proyecto de ley electoral. Yo no le atribuyo al señor diputado eso, quiero decir que el individuo que no conozca nuestro régimen electoral y la manera de proceder del partido dominante, leyendo dos ó tres párrafos del "Diario Oficial" donde está su discurso, sacaría esa consecuencia sin violencia alguna.

El señor diputado Rodríguez decía que todo proyecto electoral era malo si no venía precedido de una reforma en el Registro Cívico que fuera una expresión, siquiera aproximada, de la verdad y de la legalidad.

Yo digo, señor Presidente: ¿á quién favorece el proyecto de ley que estamos discutiendo?

Si en realidad existiera el fraude en los Registros Cívicos, si el partido del poder quisiera hacer uso de él ó ampararse á él, no presentaría un proyecto de ley que es el proyecto mejor que se ha presentado en la República desde el año 98 hasta la fecha,—mejor aún que el proyecto sancionado el año 98, á raíz de una revolución que por ciertos medios pudo imponer un pacto de paz.

Y esto se demuestra fácilmente, señor Presidente, porque el proyecto de ley del año 98, exigía el tercio sobre el total de los votos en cada departamento, y el proyecto que nosotros estamos discutiendo exige el tercio ó el cuarto, salvo en dos circunscripciones, sobre las dos listas mayormente votadas. Quiere decir que de lo que se trata en este proyecto por el partido del poder, es de dar las mayores facilidades al Partido Nacional para que obtenga el mayor número de votos en el Parlamento, confirmando así lo que yo expresaba hace algunos meses al señor diputado Cerro, no recuerdo con qué motivo, de que nos sería muy grato á los colorados ver en estas bancas legislativas á adversarios en número de treinta ó más.

El señor diputado por Flores, expresaba que el abstencionismo del partido de la llanura obedecía á las causas que ha mencionado hace un instante, es decir, á la formación deforme del Registro Cívico y á que está viciado fraudulentamente.

Yo digo, señor Presidente, que no es esa la razón: la razón son las divisiones que han abatido al Partido Nacional, y que le impiden que vaya en los departamentos en una acción conjunta á sacar los diputados que debería.

Estas son las razones, que no se han expresado claramente por consideraciones muy atendibles. Y aquí es el caso de decir que yo conceptúo que el Partido Nacional se encuentra en la situación en que está actualmente, como aquel potentado que por una de esas determinaciones singulares ha perdido, con una resolución inconsulta, toda su fortuna: es claro que á ese individuo le cuesta empezar desde abajo para llegar á la altura, le cuesta muchísimo; pero llega un momento en que tiene que someterse ante la lógica de los hechos, y comienza otra vez de nuevo su labor.

Esto es lo que debe hacer el Partido Nacional, y no fomentar la división como hasta ahora lo ha hecho.

Estas son las razones que han alejado al partido del llano de los comicios, y no una razón de fraude, cuya afirmación viene á ser destruída por el proyecto de ley que presenta ahora el Poder Ejecutivo.

El señor diputado doctor Rosalío Rodríguez expresaba que el doctor Aréchaga había sido uno de los factores principales del proyecto de ley ó proyecto de resolución,—no recuerdo cómo dijo el señor diputado,—que en compañía de otros ciudadanos eminentes del país, había presentado en el año 1898; y yo le interpelé al señor diputado expresándole cómo era que el doctor Aréchaga había aceptado sin ambages el sistema proporcional, cuando en el Consejo de Estado había sostenido lo contrario, el voto ilimitado, y había pugnado por él con todas sus fuerzas y toda su erudición.

Es verdad, señor Presidente, que el pacto de paz del año 1898 estatuía el sistema del voto limitado; pero yo no me explico cómo un hombre de las condiciones del doctor Aréchaga, que desde el año 72 había venido pugnando por el sistema proporcional y especialmente por...

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

40.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 4 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas
3—Asuntos entrados.
4—Integración de la Comisión de Legislación con los doctores Soca y Salterain en el proyecto sobre vacunación obligatoria.

ORDEN DEL DÍA

5—Reforma Electoral. (Continúa la discusión general).
6—Moción de prórroga.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Barboza
Bélinzon
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Espalter
Fernández Saldaña
Freire
Giribaldi Heguy
Grauert
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodó
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sanguinet
Semblat
Sierra
Stirling
Sudriers
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 60.

Faltan:

CON AVISO

Avegno
Bergalli
Gómez
Lezama
Rivas
Rodríguez (don G. L.)
Sánchez
Sosa
Travieso

Total: 9.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Miranda (don Arturo)

Total: 2.

SIN AVISO

Alonso y Trelles	Hontou
Berro	Muró
Ferrando y Olaondo	Paullier
García	Ponce de León
Gilbert	Roxlo
Gomensoro	Soca
Gómez Folle	Suárez
Guani	Terra

Total: 16.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 38 y 39.ª).

Pueden observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguentes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el mensaje del Poder Ejecutivo con que acompaña los antecedentes de la disidencia que se ha producido respecto de la extensión del ramal del tranvía eléctrico á Colón.

A la Comisión de Legislación.

—La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley que modifica el inciso 3.° del artículo 1003 del Código Civil, que determina los derechos de sucesión de los colaterales.

A la Comisión de Códigos.

—La misma remite con sanción dos proyectos de decreto concediendo pensión á las señoras Celestina Pernas de Ledoux y Emilia Picabea de Hackembruch.

A la Comisión de Peticiones.

—La misma remite con sanción un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la Honorable Asamblea General para girar por el importe de los gastos del *lunch* servido con motivo de la apertura de las sesiones ordinarias.

A la Comisión de Hacienda.

—La Comisión de Fomento informa el proyecto que declara obligatorio el arreglo del pavimento de calles de la villa de Treinta y Tres.

Repártase.

—La Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización, se expide en la solictud del señor Alfredo Ramos Montero.

Repártase.

—La señora Emilia Carbone de Freire solicita pronto despacho de su solicitud anterior.

A sus antecedentes.

—El señor Remigio Castellanos (hijo), solicita franquicias y concesiones para la explotación de yacimientos de manganeso por una compañía formada y radicada en el país.

A la Comisión de Hacienda.

—El Comité Ejecutivo de la Unión Católica, amplía su solicitud anterior reclamando participación en la reforma electoral.

A sus antecedentes.

—La señora Dolores Calatayud de Díaz, solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

—El señor Nemesio Sánz, Cónsul del Uruguay en Pernambuco, solicita el retiro de su solicitud sobre suscripción al folleto de que es autor.

Se va á votar.
Si se concede el retiro solicitado.
Los señores por la afirmativa, en pie.
Afirmativa.

4—**Sr. Rücker**—La Mesa, en la sesión próxima anterior, destinó á la Comisión de Legislación un mensaje y proyecto de ley del Ejecutivo sobre vacunación y revacunación obligatoria.

La Comisión de Legislación, para tratar este asunto, que es de actualidad, de indudable importancia y de gran urgencia, debe ser, á mi juicio, integrada con dos señores diputados elegidos entre los distinguidos médicos que se sientan en esta Cámara.

En ese sentido hago moción.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Rücker.

Un señor Representante—No se ha oído.

Sr. Presidente—El señor diputado Rücker hace moción para que se integre la Comisión de Legislación con dos de los médicos que forman parte de la Honorable Cámara, á efecto de activar el despacho del proyecto sobre vacunación obligatoria.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

La Mesa designa para integrar la Comisión de Legislación en este asunto á los señores diputados doctores Soca y Salterain.

5—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del proyecto de reforma electoral.

Tiene la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

Sr. Aragón y Etchart—Señor Presidente: al finalizar la sesión anterior, trataba de demostrar al doctor Rosario Rodríguez que no siempre los ideales que uno acaricia pueden hacerse efectivos, bien sea porque esta efectividad se hace imposible en un instante determinado, ó bien sea por otras circunstancias que obligan á que se les abandone para aceptar algo que se le parezca. Y para llegar á esta demostración, examinaba la actitud asumida por el doctor Aréchaga, propagandista incansable del sistema proporcional, enfrente de la ley de 1898, que destruyó el sistema absurdo de las mayorías, incorporando á nuestra legislación política, de una manera definitiva, la representación de las minorías á base del voto limitado.

De ese examen, señor Presidente, resulta que el doctor Aréchaga, un pregonero tenaz de la proporcionalidad, al abandonar el terreno doctrinario en donde siempre había actuado para entrar en la realidad de la vida política, había tenido que hacer un paréntesis á sus convicciones de otrora, convicciones que habían sido indeclinables é inaccesibles á toda conciliación con los sistemas empíricos, comprendiendo que, encerrándose en el absolutismo de los ideales, máxime en materia política, nada se conquista, ni nada se obtiene, y que sólo se aplica una vez más aquel aforismo que dice que lo mejor es enemigo de lo bueno.

Así, los que echamos una mirada hacia atrás por no haber actuado en aquellas épocas, vemos que el doctor Aréchaga, el apóstol de la proporcionalidad, el ciudadano que desde las columnas de la prensa en el año 1872, había preconizado el sistema del doble voto simultáneo con la concurrencia de listas, el ciudadano que había enseñado desde la cátedra á varias generaciones á fulminar el sistema del voto

limitado, tiene que hacer una concesión á sus convicciones de antes y aceptar una idea que había rechazado siempre, porque entendía en aquellos instantes que, así como la Naturaleza no marcha á saltos, en materia electoral las conquistas no se obtienen de golpe, sino gradualmente.

En presencia de este ejemplo, me extrañaba cuando oía al doctor Rosalío Rodríguez pretender que nosotros fuéramos al sistema proporcional, sin considerar que las circunstancias de nuestro medio político obstan á que sea implantado en nuestro país; y entonces me preguntaba yo, si un maestro en la ciencia constitucional como había sido el doctor Aréchaga, había declinado de sus ideas siempre sostenidas, para sostener una idea contraria, incorporándola á la legislación política de nuestro país, no teníamos nosotros también el derecho de hacer un paréntesis, y más aún, si no estábamos obligados, ante esa experiencia decisiva, á retroceder enfrente de ese sistema, porque hay un conjunto de causas en nuestro ambiente que impiden pueda incorporarse en nuestro país á la legislación electoral.

Tanto más me extrañaba, señor Presidente, cuanto que se trataba de un ciudadano como el doctor Rosalío Rodríguez, espíritu práctico por excelencia, un talento claro...

Sr. Rodríguez (don R.) — Muchas gracias.

Sr. Aragón y Etchart—...y que, analizando la situación del país, podría comprender que el sistema de la proporcionalidad no tendría cabida en estos momentos, cuando todavía no está consolidado en los partidos políticos el principio del respeto á la autoridad constituída, cuando nos encontramos en una democracia en que, aún tratándose de los gobiernos más buenos, más honestos, más honorables, más respetuosos de todos los derechos, esos gobiernos no pueden obtener, no digo ya el aplauso de los partidos de la llanura, sino el encauzamiento de estos partidos en las vías del orden, como un homenaje al país, ya que no á esos gobiernos irreprochables.

Comencemos, señor Presidente, por perfeccionarnos, para llegar al sistema ideal de todas las democracias; comencemos por abandonar los gérmenes de injustas prevenciones, por abandonar esos gérmenes que inspiran resoluciones inconsultas, que muchas veces son sacrílegas ante el concepto del patriotismo bien entendido; y una vez que hagamos esto, entonces podremos ir á la representación proporcional, que será la obra de la reflexión de todos y no la resolución irreflexiva de unos pocos.

Esto es lo que yo pienso y es lo que declaro francamente.

El eminente estadista español Castelar, en el prólogo de la "Democracia Práctica", y el ilustre estadista argentino Luis Varela, haciendo su profesión de fe, puede decirse, acerca de este sistema, decían lo que deben ser la mayoría y la minoría en los pueblos republicanos; y yo creo que las ideas de Castelar deberían ser aplicables á nuestro país.

Decía Castelar: "En los pueblos republicanos no debe desconocerse nunca el derecho que tienen las mayorías á imponer su voluntad legal, como no puede desconocerse tampoco el derecho que tienen las minorías á expresar su pensamiento, sea en la tribuna, sea en la prensa, y la exposición de sus ideas en los comicios para hacerse mayoría, si es que pueden convertirse en ella; pero no debe ir la minoría tampoco á gobernar en contra de la mayoría."

Agregaba Castelar que allí donde una minoría gobierna, la violencia estalla; y donde la mayoría trata de ahogar á la minoría, estalla la violencia también. "Las minorías—continuaba—no deben llevar nunca su oposición al extremo de impedir que el partido de gobierno siga su curso legal; ni el

partido de gobierno deba extremar tanto su poder para impedir que las minorías vivan"; añadiendo que para fundar los progresos estables, era necesario el orden, y no existía el orden sino donde había una mayoría siempre fiscalizada, en todos los momentos, en la esfera legal de las minorías.

Yo, señor Presidente, creo que en lo que respecta al partido á que tengo el honor de pertenecer, son aplicables las conclusiones á que arribaba Castelar. El partido de la mayoría no trata de ahogar la voz de la minoría; el partido dominante, el Partido Colorado, las Cámaras y el mismo Poder Ejecutivo, lo que desean, en beneficio del país, es que haya en este parlamento una minoría que sea un eficaz controlador y fiscalizador de todos sus actos.

Me llamaba la atención, señor Presidente, el descontento del doctor Rosalío Rodríguez en presencia de un proyecto de sistema electoral que puede decirse es casi perfecto, porque este descontento manifestado por el señor diputado, que es una de las entidades del Partido Nacional, iniciaba la era de los desalientos en el partido del llano, y yo entiendo que los partidos no deben desalentarse nunca salvo en ciertos y determinadoss momentos...

Sr. Rodríguez (don R.)—¿Me permite una pequeña interrupción? ¿Cómo puede reputarse perfecto un sistema que deja sin representación evidente á factores respetables de opinión? ¿Cómo puede considerarse perfecto un sistema en que el Partido Colorado llamado independiente, en el Departamento de la Capital, que podría congregarse y traer uno, dos ó tres diputados al Parlamento, no puede traer ninguno?

Sr. Aragón y Etchart—Yo creo que el sistema de la proporcionalidad debe aplicarse en países en que existan partidos con fuerza electoral, y con poder electoral yo no reconozco más que dos partidos en la República Oriental, hasta ahora: El Partido Colorado y el Partido Nacional.

Por otra parte, es un sistema casi perfecto, sobre todo porque, como lo voy á demostrar más tarde, en Bélgica se quiso implantar un sistema de proporcionalidad con *quorum* que exigía ni más ni menos lo que nosotros exigimos: el cuarto, el tercio y hasta el sexto y el octavo, y que dejaba fuera de representación á muchos de los elementos.

He dicho, señor Presidente, que había que ser prácticos, y en este concepto es que yo aplaudía la actitud de los doctores Rodríguez Larreta y Martínez y del señor diputado Roxlo,—comprendiendo el mismo señor diputado Rodríguez Larreta, á quien se dirigía el doctor Rosalío Rodríguez expresándole el pesar que le había causado porque no sostuviera sus ideas de diez y ocho años antes, que podría muy bien, sin desconocer esas ideas, aceptar un sistema que puede calificarse casi de ideal en estos momentos, tratando de conseguir algo á no conseguir nada.

Y que es un sistema bastante perfeccionado, señor Presidente, lo demuestra el hecho de uno de los países ya mencionados por los distinguidos compañeros que han hecho uso de la palabra antes que yo.

Inglaterra, que fué una de las primeras naciones que implantó el sistema del voto limitado en 1867, hoy tiene el voto uninominal, que casi excluye la representación de las minorías.

El doctor Aréchaga decía en su obra "La Libertad Política" página 164: "El sistema de la lista incompleta, no sólo es contrario á la justicia, sino que también es contrario á la libertad de los electores, á la moral política, á la elevación y la dignidad de las asambleas representativas."

Contrario á la libertad de los electores—decía el doctor Aréchaga—porque se refería al sistema del voto limitado con lista incompleta, defecto este que

nuestro país desde el año 1898 ha dejado de lado, porque ya no limita la libertad de los electores: van á la elección con un sistema más amplio que el de la lista incompleta: el voto incompleto con la lista completa.

Pero el doctor Aréchaga, que había atacado de tal manera en la cátedra, en las tribunas científicas y en las aulas universitarias el sistema del voto limitado, va á la Cámara en el año 98, y en este mismo recinto aquel ciudadano, rindiéndose ante la evidencia de los hechos, como ya lo he dicho, se expresaba de esta manera,—y no porque el pacto de paz del año 97 expresara el voto limitado, porque quien podía lo menos podía lo más y el doctor Aréchaga bien podía proponer el sistema proporcional. Decía el doctor Aréchaga: "Pretender el sistema de la representación proporcional hoy en nuestro país, es una puerilidad."

¿Cómo es posible pretender sensatamente que se sancione? Debe serse práctico y no pueril.

A veces pretender un sistema de representación perfeccionado *es sencillamente un mal para impedir que se acepte un sistema medianamente bueno, que permanecer con uno malo.* Es lo que ni más ni menos hacemos nosotros y lo que hacen los distinguidos colegas nacionalistas que han firmado el informe acerca de esta ley: aceptar lo que es eminentemente bueno dentro de los sistemas empíricos, lo que se aproxima más al sistema proporcional.

Por otra parte, señor Presidente, si bien el sistema de la representación proporcional es el ideal que anhelan todas las democracias, no puede irse rápidamente á él ni puede sostenerse tampoco de una manera absoluta que no se le haya hecho ninguna contradicción ni que se le haga en los momentos actuales: baste decir que el sistema de la proporcionalidad sólo está aplicado, como se ha dicho en la sesión anterior, en dos países, que son Suiza y Bélgica, para demostrar que no todas las naciones lo aceptan y lo incorporan á su legislación política.

Yo voy á referirme, dentro de un momento, á la opinión emitida por un ciudadano, abogado de la Universidad de Ginebra, en relación al sistema que impera allí, como voy á referirme á la opinión emitida por ciudadanos que han sido pregoneros del sistema de la proporcionalidad en el llano, y que llegando á las alturas se han encontrado con dificultades tan insuperables que han tenido que retroceder en sus ideas.

En el Parlamento argentino, por ejemplo, al discutirse la ley de 1905, que sustituía el sistema de los distritos por el del voto uninominal, Mariano de Vedia decía que "el sistema de la proporcionalidad está destinado á hacer bancarrota, sea análogo, anexo ó conexo con ella.

"Que el voto acumulativo, graduado, el único, el sistema de Hau, Lubbock y Andrae, fracasan por ser sistemas de listas y que se reacciona contra ellos en todas partes".

Y el diputado Carbó decía á su vez que la ciencia política se estaba inclinando á considerar que no es la representación proporcional de las minorías la mejor forma en que se puede gobernar, y que en ese orden de ideas están Inglaterra, Francia é Italia.

Se ve, pues, que no es uniforme el pensamiento de que las minorías tienen más garantías con el sistema proporcional que con los sistemas empíricos.

Voy á referirme ahora á Ginebra, donde, como es sabido, señor Presidente, se ha establecido el sistema proporcional, lo mismo que en algún otro Cantón como el de Lucerna y Tesino.

Pues bien: en la "Revista de Derecho Público" del año 1902, páginas 50 á 77, he encontrado un artículo de un ciudadano de Suiza, el doctor Comtretheera, que no será conocido por muchos, pero que tiene su importancia

porque son las opiniones de un ciudadano del país donde se aplica el sistema; y las conclusiones á que arriba este señor las tengo aquí y con la venia de la Cámara voy á permitirme leerlas.

"Se nos dirá—dice este ciudadano suizo,—que el sistema proporcional no impide á la mayoría del país hacerse representar en número en el Parlamento. Nosotros respondemos que con el sistema proporcional la voluntad general se manifiesta difícil y muy penosamente.

"El trabajo preparatorio popular no es finalizado más que á la mitad. El hecho de la existencia de una mayoría en el país no entraña fácilmente el hecho de su predominio.

"Las minorías en el país se vuelven recalcitrantes y esperan vencer en el Parlamento. El campo de batalla cambia de sitio: el trabajo popular es reemplazado por el trabajo parlamentario. La función legislativa, que no es más que función de forma, se vuelve función sustancial. El pueblo abdica en provecho del Parlamento; no tiene más que ideas superficiales sobre su cooperación etática y lo espera todo de los representantes. Y es así que por el sistema proporcional una democracia se transforma en una oligarquía, una oligarquía de la casualidad...

"El sistema proporcional no da satisfacción más que á la vanidad de los partidos, á los hombres políticos influyentes de segundo orden".

"La mayoría adquirida en el sistema proporcional por milagro y muy penosamente, no puede ser más que muy raramente abundante. La menor indisciplina de sus miembros, de una parte ínfima de sus miembros, la convierta en minoría y la paraliza."

Otro peligro más encierra,—y que ya lo había mencionado el distinguido colega doctor Amézaga,—y es el referente á la representación que tienen en los parlamentos los partidos inconstitucionales; y Ginebra precisamente es el fundamento de esta opinión mía, emitida ya por el doctor Amézaga.

Un buen día, en Ginebra, se reunieron una serie de jóvenes de costumbres alegres, algo más que alegres, combatidas por la moral, no digo ya absoluta, sino relativa.

Estos jóvenes constituyeron el partido que se llamó *de los libertinos*.

Quisieron tener su banca de representación en el gran Consejo, y los *libertinos* tuvieron su representación.

Se ve, pues, cómo es exacto que el sistema proporcional puede conducir á límites extremos.

Este autor que he mencionado, termina de la manera siguiente: "El principio de la proporcionalidad en materia electoral, es un principio erróneo en teoría é inaplicable en hechos. El sistema ginebrino no ha podido rendir concreto en hecho falso. El sistema proporcional engaña á todo el mundo, adula la vanidad de ciertos jefes, da una importancia á los planes exteriores de los partidos, preserva en apariencia de las derrotas y calma momentáneamente los espíritus inmovilizándolos. Las minorías, satisfechas por su entrada al parlamento, se aperciben bien pronto de su importancia. Falsos goces y falsos éxitos son los gajes de la representación proporcional.

"Las funciones electorales y legislativas son minadas, la nación se irrita y la acción de la voluntad general arriesga operarse irregularmente y de una manera peligrosa. Para nosotros, la experiencia de Ginebra es concluyente; ella ha justificado todas nuestras aprensiones.—La vieja república retornará ciertamente de su error. Que los países que no han todavía incurrido en ese error, se guarden bien de caer en la trampa de la innovación, en el lazo de la representación proporcional."

Más concluyente no puede ser una opinión de esta índole, en un país que es clásico ya por sus libertades.

El pueblo suizo, (expresa este mismo escritor) fué llamado á pronunciarse el 4 de noviembre de 1900 sobre la introducción de este sistema en el dominio federal, y lo rechazó por una mayoría de 175,658 votos sobre 413,674 sufragios válidamente expresados, ó sea: 169,008 por la afirmativa y 244,666 por la negativa.

En el Cantón de Ginebra, sobre 11,721 sufragios, en el mismo año, válidamente expresados, ha habido una mayoría favorable de 1,039 votos, ó sea 6,380 por la mayoría y 5,341 por la minoría.

Cuando este sistema fué introducido el año 1892 en Ginebra, la mayoría que había obtenido era mayor, pues en esa época tuvieron 1,300 votos, y para confirmar el sistema proporcional, en el año 1900 no tuvo más que 1,039 votos. De manera que con el sistema de la proporcionalidad, se iban convenciendo los electores que no tenían todas las ventajas que ellos habían creído.

En esta Cámara ya se había mencionado también en la sesión anterior—á Francia y Bélgica—y pido perdón á la Cámara por el tiempo que le hago perder y que le tomo con estas referencias; pero creo que debo contestar al doctor Rodríguez, porque había hecho uno de sus argumentos fundamentales el que nosotros no íbamos al sistema de la proporcionalidad.

En Francia, señor Presidente, se ha sostenido por eminentes hombres públicos la representación proporcional, entre ellos dos nombres que se citaron ya—Briand y Clemenceau—á los cuales hay que agregar los nombres de los jefes del partido radical socialista León Bourgeois y C. Pelletan.

Sin embargo, estos hombres públicos, llegados al poder, lo primero que hicieron fué rechazar el sistema proporcional, combatiéndolo por todos los medios posibles.

Clemenceau, al llegar á la presidencia del Consejo de Ministros en 1906, había estampado en su programa la extinción de la palabra *escrutinio* en las elecciones legislativas,—queriendo manifestar con esto que se iban á dejar de lado los escrutinios de distritos, para entrar en los escrutinios de listas á base de representación proporcional.

Y también Clemenceau, señor Presidente, cuando llegó el momento de resolverse, no sólo no se resolvía, sino que no concurría á las sesiones de la Comisión, donde existía un proyecto informado por el diputado Benoist, desde 1906, que aconsejaba la representación proporcional: y el 12 de julio de 1909, pocos días antes de la caída del Ministerio, Clemenceau, llamado á pronunciarse resueltamente, expresó su disconformidad con el sistema proporcional, y he aquí sus palabras: "Tradicionalmente, yo he sido siempre partidario del escrutinio de lista" (que era la sustitución sobre el escrutinio de distrito); "pero en la hora actual, la supresión del escrutinio de *arrondissement* le parecía imposible, y peligroso aún."—"Inútil—agregaba —porque consideraba la representación proporcional como un medio", y hace un llamado entonces á la experiencia y á la lección de los acontecimientos que habrían venido á aparecer sobre sus viejos días para desmentir la teoría de su juventud y de su edad madura.

La razón por la cual yo condenaba el escrutinio de distrito, era la necesidad del escrutinio de listas para suscitar los grandes movimientos de opinión y hacer las grandes reformas y especialmente la separación de la Iglesia y del Estado.

Además, estas reformas han sido hechas por el escrutinio de distrito. ¿Por qué no lo tendría en cuenta? Yo no concluyo del todo que sea él el escrutinio del porvenir; pero saco en consecuencia que por el momento no estoy dispuesto á proponeros un cambio.

"Peligroso: ¿crees vos,—ha dicho él, — que en las elecciones próximas

yo estoy dispuesto á hacer correr á la República y á la Francia, una aventura? No."

Estas eran las últimas palabras que en este año había dicho Clemenceau condenando la representación proporcional, lo cual me confirma de una manera más fuerte que los señores diputados Rodríguez Larreta, Martínez y Roxlo, han estado en lo cierto al no tratar de ir de golpe á un sistema que es inaplicable hoy por hoy.

Briand llegaba al Ministerio á raíz de la caída de Clemenceau, en julio de 1909, y uno de los puntos de su programa había sido que aceptaría todas las reformas que estuvieran en discusión, ó que habían sido aceptadas por la Cámara de Diputados.

Entre estas reformas se encontraba ya la de la representación proporcional, informada favorablemente en el año 1906.

Formaban parte del Ministerio Briand, M. Millerand, uno de los partidarios acérrimos de la proporcionalidad, que en un discurso pronunciado en Burdeos en noviembre de 1908, había dicho: "que aquella" (es decir, la reforma referente á la representación proporcional), "era en los momentos actuales la reforma vital por excelencia, aquella que debe primar sobre todas las otras, porque es la condición esencial del mejoramiento de las costumbres públicas."

Sin embargo, ni el Ministerio de Briand, ni M. Millerand, á pesar de todas las declaraciones hicieron algo en el sentido...

Sr. Manini Ríos—Millerand votó por la representación proporcional, cuando llegó la votación.

Sr. Aragón y Etchart—Bueno; pero en el Ministerio no hizo absolutamente nada con Briand para llegar...

Sr. Manini Ríos—Manifestó su discordia en desacuerdo con la Cámara, y votó la reforma.

Es una rectificación que no hace mucho al caso, pero la hago.

Sr. Aragón y Etchart — Lo que yo quiero decir es que dentro del Ministerio, éste no incitaba en nada á Briand para que tomara iniciativas sobre la reforma electoral.

Briand se manifestó en distintos discursos de una manera contraria á la representación proporcional, expresamente en la Cámara en el mes de octubre de 1909, y á principios de noviembre del mismo año, al discutirse el sistema proporcional: "No es necesario sólo,—decía,—que una reforma sea justa en principio. Es menester que se haya comprendido su alcance, que el país le haya tomado sentido, que haya sido previamente llamado á reflexionar sobre sus consecuencias."

Y es lo que sucede en nuestro país, señor Presidente, donde sin previa reflexión, con los grupos desorganizados dentro de los partidos que tienen caudal de votos, se pretende por algunos ir á la reforma proporcional.

En este año, en el mes de abril próximo pasado, antes de las elecciones francesas, Clemenceau insiste todavía en que no acepta la representación proporcional, sino el escrutinio de listas, por simple mayoría, y Briand va más lejos: Briand, en un discurso pronunciado en Saint Chamond rechaza por completo el sistema proporcional, diciendo que es un montón enharinado y que esta harina no vale nada. Estas son textualmente las palabras pronunciadas por Briand.

Yo he expresado todo esto, señor Presidente, y estos llamados á los ejemplos de otros países, para demostrar que una cosa es sostener los principios en la llanura y otra en el poder; que para ir á la representación proporcional hay que tener en cuenta un conjunto de factores, máxime en nuestro país que, como ya lo expresé al comienzo de mi discurso, no existe el respeto al principio del poder constitucional, en donde los gobiernos no hacen vida tranquila, y en donde no hay más que

dos partidos con fuerza electoral, señor Presidente, porque si analizamos los registros cívicos, no encontramos sino los dos partidos tradicionales: el Partido Colorado y el Partido Nacional.

Creo que el sistema de la representación proporcional, debe conquistarse de una manera progresiva, poco á poco, adoptando este sistema intermedio que implica otras tantas etapas para llegar á esa final de la proporcionalidad, tanto más que si tomamos el ejemplo de otros países, especialmente de los países donde ha sido establecida, veremos que no podría erigirse de golpe en el nuestro. ¿Por qué? Porque la evolución hacia el sistema proporcional ha requerido muchos años antes de llegar á implantarse éste.

Por ejemplo, en Suiza, señor Presidente, tengo los datos desde cuando empezó á hablarse de él en el año 1842, en que Hoffman proponía al Gran Consejo que la constituyente fuera nombrada por el sistema de la representación proporcional, hasta que Víctor Considerant, en Ginebra, sostuvo lo mismo y no fué aceptado.

La constituyente de 1862 no aceptó el voto limitado ni la concurrencia de listas, y desde 1870, en los cantones diversos, se propuso y también fué rechazado.

En Ginebra se propuso en 1870 y recién en 1892 fué aceptado, es decir, que tardó veintidós años, y nosotros tenemos el régimen del voto limitado, que fué una transformación completa del anterior; desde el año 98, tenemos doce años sólo de ensayo perfeccionado, y ya queremos ir de golpe á un sistema que países más adelantados que el nuestro han tardado sesenta años en llevarlo á la práctica.

Se ha traído á colación el ejemplo de Bélgica. Pues Bélgica, señor Presidente, al decir de un autor, ha tenido que llevar la lucha durante cerca de cincuenta años para llegar á obtener esa conquista que hoy día es deseada por todos.

Cuando yo le contestaba al señor diputado Ponce de León en la sesión pasada que no me citaría un solo país en donde por ensayo hubiera comenzado por establecerse el sistema proporcional para las elecciones legislativas, tenía presente el ejemplo de Bélgica y Suiza, en donde los ensayos se hacían para las elecciones comunales y más aún, en Bélgica no sólo se iba como ensayo á las elecciones comunales, sino que se encontraba propicio hacerlo dentro de las elecciones de la Comisión de la misma Cámara. De allí que un senador, Mr. Surmont, propusiera el sistema del voto proporcional para el nombramiento de las Comisiones, lo que no fué aceptado.

Por otra parte se patrocinó este sistema dentro de las corrientes populares,—no se fué directamente al Parlamento. Desde el año 61 empezaron á organizarse las asociaciones, especialmente una sociedad internacional que celebró diversas conferencias en Bélgica y que trató de llevar adelante la idea de la representación en proporción al número de electores.

Recién en el año 1866, después de una serie de campañas en que aparecieron como heraldos Poivent, Bouls, Pirmez y algunos otros, fué que se trató en el Parlamento un proyecto presentado por Smidt de Borman, que le daba á todas las opiniones del país representación, de manera que constituyera esto una especie de fotografía de las diversas tendencias del Estado.

En 1871 se volvió nuevamente á la carga con el sistema, y el mismo Smidt de Borman pedía en un petitorio al Parlamento la abolición del sistema de la mayoría, pero no obtuvo resultado tampoco.

En 1893 empezó, casi puede decirse de una manera definitiva, á tratarse de incorporar á la legislación política de Bélgica el sistema proporcional. Es entonces cuando el primer ministro, M. Beernaert, hace modificar el artículo 48

de la Constitución Belga, paso previo al cual deberíamos ir nosotros, como ha dicho el señor diputado Amézaga, para obtener este mismo sistema, porque el artículo 48 de la Constitución decía: "las elecciones se harán con tales provincias y tales otras", y la modificación decía lo siguiente: "queda librado á la ley la designación de los colegios electorales".

Obtenido esta reforma del artículo constitucional, Mr. Beernaert presentó su proyecto en 1894, pero no se atrevió á ir directamente á la proporcionalidad integral, lo que nos manifiesta también que en materia de este sistema no se puede ir rápidamente.

Él adoptaba solamente la proporcionalidad para los distritos que eligieran menos de dos diputados y el sistema de la mayoría para nueve circunscripciones uninominales. Adoptaba también—y aquí está el punto de contacto que yo encuentro entre el sistema que se está discutiendo y el sistema de un proporcionalista tan acérrimo como es el jefe del partido católico en Bélgica—adoptaba el sistema de Hondt imponiendo un *quorum* que podía ser el mínimo admitido, para impedir la debilitación de los partidos.

Así, en el artículo 179 del proyecto decía: son votos admitidos á repartición de las bancas, las listas que han obtenido 2|5 de votos cuando haya que elegir dos miembros—y ruego á la Cámara que ponga atención, porque es el mismo cociente que exigimos nosotros y que ha tenido en parte aplicación,—1|3 cuando se elija tres miembros, 1|4 colegio de 4 á 6 miembros; 1|5 colegio de 7 á 12; 1|6 colegio más de 12.

Este proyecto fué rechazado, porque el ambiente no estaba preparado, y el 5 de julio de 1895 Nyssen presentó otro proyecto referente sólo á elecciones comunales, y en este proyecto se establecía el sistema de la mayoría pero si en el primer escrutinio no había lista de mayoría, no se iba al segundo y se repartían los miembros proporcionalmente entre las listas. Era el sistema de Hondt con el mismo *quorum* que he mencionado al principio.

En 1898, el Ministro Varden Peiro boom, proyectó otro más que alcanzaba únicamente á Bruselas y 6 distritos. En 35 distritos quedaba la mayoría absoluta.

Un proyecto de esta índole, que no reformaba nada, es claro que trajo sus disturbios, y vinieron aquellas célebres jornadas, que podían calificarse de jornadas de las barricadas, y el proyecto fué retirado, cayendo el Ministerio.

Es recién en el año 1898, cuando Amed de Naeyer, Presidente del Consejo de Ministros, depositó el proyecto que está hoy en vigencia en Bélgica, con la aplicación integral de la representación proporcional y que fué promulgada en diciembre de 1899, y fué puesta en práctica en 1900.

Debo manifestar, señor Presidente, ya que he hecho la referencia del proceso que pasó Bélgica antes de llegar á obtener la representación proporcional, que si había hecho tanto camino en ese país este sistema, era por las injusticias á que daba lugar el sistema que regía, de la mayoría, de tal manera, que los elementos católicos, con la minoría del cuerpo electoral, obtenían la mayoría parlamentaria, y en otras ocasiones eran los liberales los que obtenían la mayoría parlamentaria con la minoría electoral, y para evitar eso fué que se estableció el sistema de la representación proporcional.

Sin embargo, aplicado por vez primera, como ya lo dijo el distinguido compañero Amézaga, este sistema no dió los resultados que se esperaban, y tan es así, que obtuvieron los católicos 86 bancas, los liberales 33, los socialistas 32, y los demócratas cristianos una sola banca, cuando, en realidad, con arreglo á la rigurosa proporcionalidad

del proyecto, debía ser: 75 bancas los católicos, 38 los liberales, 35 los socialistas y 4 los demócratas cristianos.

Yo creo, señor Presidente, que debemos aceptar el proyecto que se discute, como un proyecto sumamente bondadoso; que si se adapta á sus ventajas, el partido de la llanura podrá traer á esta Cámara un contralor eficaz de todas las resoluciones. El proyecto es eminentemente bueno, señor Presidente. Como creo que lo manifesté ya en la sesión pasada, exige nada más que sobre las dos listas más votadas, el cociente; disminuyendo este cociente, las divisiones que se produzcan dentro de los partidos en nada los afecta: no afectan tampoco, en mi sentir, á los núcleos de opinión á que se refería el señor diputado Rodríguez, porque, como ya lo dije, no veo en nuestro país, ni nadie lo verá, más que dos partidos que tengan fuerza electoral: los mismos católicos que están sentados en esta Cámara, lo están á título de partidarios y no á título de católicos. El día que estén organizados los partidos con ese poder que debe exigírsele á toda colectividad que entra por primera vez á la lucha electoral, entonces será el momento de reflexionar sobre su establecimiento.

El Poder Ejecutivo se ha colocado en el terreno simpático de las concesiones en pro del país, como dijo el señor Manini Ríos, y en pro del partido nacional también; y digo en el sistema de las concesiones, refiriéndome al sistema electoral que actualmente está en vigencia, porque es muy cierto que si el Poder Ejecutico, ó más bien, el partido dominante, tuviera una tendencia á la absorción, con el ejemplo de las elecciones pasadas no trataría de facilitar la entrada á la Cámara de una minoría más compacta de la que actualmente existe: trataría de tener una mayoría abrumadora. Pero es que los hombres que están en el Poder, han tenido presente una idea que fué expresada ya por el Presidente Quintana en su mensaje de 1905, al presentar el proyecto de ley electoral.

Decía el doctor Quintana: "Las leyes políticas son más experimentales que científicas, y por lo mismo deben ser comprensivas y prácticas. He tenido ocasión de declarar que algunas de las innovaciones incorporadas á la ley actual, representan verdaderos progresos para el mecanismo de nuestras instituciones; pero reputo indispensable corregir errores y salvar deficiencias inconvenientes observadas en su aplicación".

Es ni más ni menos que lo que ha hecho el Poder Ejecutivo y lo que hace el Parlamento al prestar, como prestará, no lo dudo, su sanción á esta ley.

Yo, señor Presidente, al darle mi voto, formulo opinión para que el partido de la llanura sepa responder á esta sinceridad de propósitos del partido dominante y de sus hombres dirigentes, y porque ese mismo partido, cuando otorgue su diploma á los hombres que vengan á representarlo, al entregárselo les diga lo que aquel legendario rey de Roma le decía al pretor al entregarle su espada:: "Volved este diploma contra el partido dominante si se aparta de las vías legales, y estad con él, con vuestro aplauso, si marcha por las vías de la legalidad."

Es lo que tenía que decir.

Sr. Rodríguez Larreta—Señor Presidente: yo esperé un momento con el objeto de ver si había algún otro señor diputado que quisiera hacer uso de la palabra, porque mi intención, al hacerlo, no es precisamente defender el proyecto de la Comisión, que creo que ha sido bastante bien defendido por los oradores que han hablado antes; mi intención es defenderme—si se me permite esa libertad—de ciertas insinuaciones de carácter exclusivamente personal que se me han hecho al comenzar á tratar este asunto.

Yo debería estar cansado, señor Presidente, de hacer defensas como la que tengo que hacer en este momento, porque ya en mi vida pública he tenido que defenderme de cargos análogos, probablemente más de una docena de veces.

Sr. Rodríguez (don R.)—Señor doctor Rodríguez Larreta: yo no le he formulado un cargo; he estado muy lejos de semejante cosa. Dije que lamentaba que siendo una de las personalidades que habían concurrido á formular el proyecto presentado en el año 1892, consagrando el principio de la representación proporcional, y contando con un talento sobresaliente y una autoridad superior, no lo hiciera valer en esta oportunidad en defensa de aquellas ideas. Con esto no formulaba de ninguna manera cargo de ninguna clase contra el señor doctor Rodríguez Larreta.

Sr. Rodríguez Larreta—¿El señor diputado Rodríguez cree que lo que acaba de decir no es un cargo?

Sr. Rodríguez (don R.)—No lo creo.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo entiendo, señor Presidente, que es un cargo, porque decirle á un diputado que ha sostenido ideas en una época determinada, á las que no ha sido consecuente en otra, es hacerle un cargo.

Pero yo no hago cuestión de nombres: sea cargo ó sea lo que fuere, me ocuparé precisamente de lo que el señor diputado Rodríguez dijo antes y ha repetido ahora, y trataré de demostrar que lo que yo he hecho es lo que debe hacerse y es lo que deben hacer todos los hombres que quieren servir bien á su país y á su partido.

(¡Muy bien!)

Decía, señor Presidente, que no era la primera vez que me había visto obligado á hacer defensas de esa índole; que probablemente en mi vida pública había tenido que hacerlas ya más de una docena de veces.

No voy á fatigar á la Cámara citando todos aquellos casos en que he tenido que proceder como lo hago ahora; pero voy sí á recordar ciertos hechos culminantes, que creo que será interesante para la Cámara el tenerlos presentes y que podrán servir de lección para todos aquellos que combaten estas reformas progresivas que el país va haciendo hace ya más de una docena de años, á pretexto de que deberían adoptarse otras mejores.

Es notorio que en 1897 me tocó el alto honor de intervenir en las negociaciones que dieron lugar al pacto de pacificación que se celebró al final de ese año. Hice un viaje al ejército revolucionario, que estaba entonces en Aceguá, Departamento de Cerro Largo; traje bases de pacificación que se proponían al Gobierno por los jefes de las fuerzas revolucionarias — el general Aparicio Saravia y el coronel Diego Lamas—y en esas bases de pacificación los jefes revolucionarios se preocupaban de establecer, en una de ellas, que se modificaran las leyes electorales de tal manera que ofrecieran garantías eficaces á los ciudadanos de que sus derechos serían respetados; pero ni los jefes revolucionarios ni los hombres del Gobierno en aquel entonces, pensaron en que sería conveniente adoptar en el país el sistema de la representación de las minorías: ni lo dijeron en las bases que proponían, ni tampoco fué mencionado por el Gobierno al celebrarse las negociaciones preliminares.

Recuerdo que, habiendo sido designado después de algunas alternativas, felices ó desgraciadas, para representar al ejército revolucionario conjuntamente con los doctores Juan José Herrera, Carlos A. Berro y Eustaquio Tomé, al preparar para la firma el pacto que se trataba de celebrar, recibí en mi domicilio la visita de los doctores Carlos María Ramírez y Antonio María Rodríguez, y estos ciudadanos me indicaron que sería conveniente apro-

vechar la oportunidad que el pacto ofrecía para hacer la gran conquista de la representación de las minorías. Y en presencia de estos ciudadanos redacté la cláusula que se insertó en el convenio y que establecía que sería obligación del Gobierno de la República el someter á la Asamblea Legislativa un proyecto de ley en que se establecería la adopción de ese sistema electoral, recomendando especialmente el proyecto que había sido presentado al Cuerpo Legislativo en fecha próxima anterior, por el diputado señor Antonio María Rodríguez.

El artículo de ese pacto en que se consignó esa condición de la paz, se redactó en estos términos: "El Poder Ejecutivo, en su carácter de Poder colegislador, prestigiará y sostendrá ante el Cuerpo Legislativo la reforma electoral á cuya sanción se ha comprometido ante el país la mayoría de los miembros de dicho Poder en el manifiesto del 4 del pasado agosto, siendo entendido que se incorporarán á la legislación vigente las modificaciones ya aprobadas por el Honorable Senado y los proyectos presentados á la Cámara de Diputados sobre representación de las minorías, por el sistema del voto incompleto, en las elecciones de Juntas Electorales, de Juntas Económico-Administrativas y de representantes del pueblo.

"Esta cláusula, por la garantía institucional de futuro que importa para el país, es la base fundamental y esencial de esta negociación, y el Poder Ejecutivo contrae el compromiso de incluir esta reforma en las actuales sesiones extraordinarias y de gestionar su aprobación".

En ese entonces, señor Presidente, en que me cabía el inmenso honor de concurrir con mi esfuerzo á que se adoptara esta gran reforma, yo ya de mucho tiempo atrás, era partidario del sistema de la representación proporcional.

Si el doctor Rosalío Rodríguez hubiera actuado en esa oportunidad, probablemente me hubiera formulado un reproche análogo al que me ha formulado en la sesión anterior.

Sr. Rodríguez (don R.)—No, señor: en esa oportunidad, no.

Sr. Rodríguez Larreta—Hubiera dicho: ¡cómo un hombre que el año 92 era partidario del sistema proporcional, consiente é interviene en una negociación en que no se adopta ese sistema, sino que se adopta otro más empírico, menos avanzado, contrario á las ideas que él sostuvo años anteriores!

Sr. Rodríguez (don R.)—En aquella oportunidad no, doctor Larreta, no le habría hecho el reproche; pero después de las experiencias sucesivas de doce años de sistemas empíricos, me parece que no habría inconveniente ninguno para que fuéramos de una vez al sistema proporcional, á lo menos por los que creemos que es el sistema ideal á que debemos aspirar.

Sr. Rodríguez Larreta—Esto, lo que prueba, señor Presidente, es que los hombres políticos que saben lo que hacen, no pueden pretender nunca que en la práctica se realicen sus ideales de inmediato;

(Apoyados).

que sabiendo precisamente lo que hacen y sabiendo como el mundo marcha, se dan cuenta de que esa marcha es á paso lento y que todo aquello que importe una conquista, que importe un mejoramiento, se debe adoptar; que sería antipatriótico no proceder de esa manera, que sería, como dijo el otro día el señor diputado Roxlo, servir mal al país y servir mal al partido á que se pertenece.

Sr. Rodríguez (don R.) — Pero ¿quién ha dicho, señor diputado, que no se deba aceptar, si yo he sido el primero en decirlo? Mis primeras pala-

bras fueron para manifestar que aceptaba, como algo mejor que lo existente.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero si el señor diputado opina así, no debe combatir el proyecto: debe hacer lo que hacemos nosotros, debe votarlo;

(Apoyados).

no debe poner escollos, no debe poner piedras en el camino...

Sr. Rodríguez (don R.)—Yo no pongo piedras en el camino.

Sr. Rodríguez Larreta — ...porque la actitud del señor diputado podría dar lugar á que no se adoptara esta reforma que tratamos que se haga de inmediato.

Sr. Rodríguez (don R.)—¡De ninguna manera! He sido el primero en declarar que la iba á votar. No se ha entendido mi pensamiento.

Sr. Manini Ríos—Pero infundiendo el descontento en los que iban á votar la reforma.

Sr. Rodríguez (don R.)—Tampoco es cierto eso: he dicho que consideraba que era mejor que lo existente y que debía aceptarse. Claro que dentro del criterio dominante en la Cámara no se podría conseguir nada mejor.

Sr. Rodríguez Larreta—Pido que no se me interrumpa, señor Presidente, porque estos incidentes y estas interrupciones perturban el debate.

Sr. Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Sr. Rodríguez Larreta—Bien, señor Presidente. Se procedió así en 1897—y hasta ahora no he tenido ocasión de arrepentirme de lo que hice entonces; —el país lo celebró alborozado, se aplicó el sistema del voto incompleto y en este Parlamento, que hacía largos años que no venían representando al Partido Nacional sino ocho ó diez diputados, —que no venían á él sino con el beneplácito del que ocupaba la presidencia de la República—vinieron treinta y siete diputados y senadores,—con ese sistema empírico y defectuoso! Así que precisamente el partido á que todavía se le llama el partido de la minoría, obtuvo una representación sobresaliente diré...

Sr. Díaz—Con el beneplácito del que gobernaba.

Sr. Rodríguez Larreta—El señor diputado Díaz resuella por la herida; pero está equivocado, porque la diferencia principal que existe en el país...

Sr. Díaz—Yo no resuello por la herida. Con el beneplácito del señor Cuestas; sino no hubieran venido.

Sr. Rodríguez Larreta—... el gran adelanto que se ha hecho en el país desde 1897 hasta ahora en el sentido político, es que cada partido elige libremente sus diputados.

Sr. Díaz—Pero no en esa época del señor Cuestas.

Sr. Rodríguez Larreta—En la época del señor Cuestas, el señor Cuestas no se permitía influir de ninguna manera en la designación de los candidatos del Partido Nacional. Jamás lo hizo...

(Apoyados).

Sr. Díaz—¡Qué error!

Sr. Rodríguez Larreta—...ni lo podría haber hecho.

Sr. Arena—Creo como el señor diputado.

Sr. Díaz—Como intervenía en todo, —no sólo en las elecciones de diputados, sino en todo.

Sr. Rodríguez Larreta — Continúo señor Presidente.

En 1906 ó 1907, después de los sucesos desgraciados de 1904, la legislación electoral dió un paso atrás: se había conquistado la representación de las minorías para toda la República, y la ley de fines de 1904 se la hizo perder á siete departamentos.

Entonces me cupo también el honor de presentar á la Cámara de que for-

maba parte,—no puedo decir precisamente si fué en 1906 ó 1907, porque la memoria no me es bastante fiel,—un proyecto de representación proporcional. El proyecto fué á la Comisión, se discutió largamente, el Poder Ejecutivo intervino en esa discusión por intermedio de su Ministro del Interior, y la idea de la representación proporcional no fué aceptada, con la particularidad de que el órgano principal, en la prensa del partido á que pertenezco no la aceptó tampoco, y sostuvo que era preferible continuar con el sistema llamado empírico del voto incompleto

En esa situación, ¿qué me tocaba hacer? ¿Insistir en que necesariamente se debía aceptar el sistema de representación proporcional que había propuesto en mi proyecto, ó aceptar algo que importara un verdadero progreso sobre lo existente? Creí más conveniente lo segundo, y con mi concurso en la Comisión y mi voto en la Cámara, se adoptó la ley que ha regido y que rige hasta ahora, que restableció en esos siete departamentos á que antes me referí, la representación de las minorías, y dió lugar á que el partido nacional —si no hubieran ocurrido circunstancias que son notorias,—hubiera podido mandar á la Cámara una representación numerosa.

Quiere decir que en este segundo caso tuve que hacer exactamente lo mismo que había hecho en el primero á que me referí hace un momento.

En todas esas oportunidades he procedido, señor Presidente, de acuerdo y en armonía y reinando entre todos el mayor espíritu de concordia, con los miembros del partido dominante que han figurado en las Comisiones en que en esas distintas épocas he figurado yo también.

Más tarde, hace muy poco tiempo, nos tocó tratar la cuestión de la depuración de los registros cívicos de Montevideo. Trabajamos con el mismo empeño, con la misma sinceridad, y se adoptó la ley que todos conocemos: se nombraron las Comisiones Depuradoras—cuya creación yo propuse en el seno de la Comisión, y fué aceptada—y la depuración se hizo con el aplauso de todo el país.

En todas esas oportunidades ha habido hombres que han opinado como el doctor Rosalío Rodríguez: que esas reformas no eran suficientes; que se debían adoptar otras mejores; y esa clase de hombres existirá siempre en nuestro país y en todos los países, porque obedecen á distintos teperamentos, á distintas maneras de ser que se encuentran generalmente entre las personas.

Hay en política, en todos los países, los hombres que hacen, y hay los hombres que critican lo que los otros hacen.

(Hilaridad).

Sr. Rodríguez (don R.)—No tiene razón el señor Rodríguez Larreta para formularme un cargo de esa naturaleza.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo no se lo he formulado al señor diputado: he tenido especial cuidado de generalizar y decir que esto pasa en todos los países.

Sr. Rodríguez (don R.)—Sin generalizar, puede hacerlo en otra oportunidad, porque se desprende que se dirige á mí; y yo no estoy en este Parlamento para criticar todo cuanto se hace, sino que he acompañado, generalmente, todas las resoluciones que se han dado en esta Asamblea á los asuntos que le ha tocado tratar.

Si en algunos casos, como éste, cediendo á profundas convicciones, he creído deber salvarlas, reconociendo previamente que el proyecto que se trataba de sancionar era mejor que lo existente y debía darle mi voto, y si yo creía de mi deber salvar mis convicciones, me parece que no debía hacer la farsa de ocultarlas ante un problema tan fundamental como el que ocupa á la

Cámara é interesa al país en este instante.

Así que me parece que es extremadamente injusto el doctor Rodríguez Larreta.

Debería el señor diputado Rodríguez Larreta, tener un poco más de respeto por una actitud como la que asumo en este momento, porque cuando un ciudadano solo contra toda una Cámara viene á expresar sinceramente su manera de pensar, creo que merece respeto, señor Presidente.

Sr. Rodríguez Larreta—Señor Presidente: repito que precisamente para que no se produjera un rozamiento, tuve especial cuidado de decir que esto pasaba en todos los países del mundo y lo creo sinceramente. Sé que existen espíritus extremos que llegan más adelante de lo que llega el señor diputado Rodríguez; que cuando no se proyecta y no se acepta una reforma que ellos consideran ideal, se abstraen, se retiran á sus casas y creen que no pueden ni siquiera guardar un punto de relación...

Sr. Rodríguez (don R.)—Es incierto, señor diputado. Si voy yo á darle mi voto á este asunto, como lo expresé en las primeras palabras de mi discurso! ¡Yo no me he ido ni me he retirado para mi casa!

(Hilaridad).

Sr. Rodríguez Larreta—A usted no me he referido: he generalizado.

Sr. Rodríguez (don R.) — En esta oportunidad dice que generaliza, y se dirige á mí.

Sr. Rodríguez Larreta — El doctor Rodríguez no me ha comprendido, señor Presidente: no pueden referirse á él—que está sentado en esta Cámara, y que probablemente se sentará en la futura—las ideas extremas á que me refiero.

Digo que hay hombres implacables, que la severidad de sus principios no les permite contaminarse con lo que los llamados hombres prácticos hacen en la vida pública; y entonces se retiran á sus casas y no participan en nada de eso que creen que es desdoroso, que importa una claudicación cívica.

A esos hombres les tengo un gran respeto, y creo que son dignos de la mayor consideración, porque obedecen á altos ideales, como ellos los entienden; pero no me merecen la misma consideración los que censuran, los que encuentran malo lo que los otros hacen, y, si embargo, lo votan y, cuando llega el caso, lo aprovechan.

(Hilaridad).

Sr. Rodríguez (don R.)—Pero, señor diputado: me está faltando al respeto al referirse á mí, que siempre se lo he guardado en esta Cámara á todos los colegas.

Sr. Rodríguez Larreta—Señor Presidente: el doctor Rodríguez dijo lo que quiso decir: es justo, pues, que oiga lo que se le quiere decir ahora.

Sr. Rodríguez (don R.)—Lo oigo, pero protesto....

Sr. Rodríguez Larreta — El doctor Rodríguez observaba que en el seno de la Comisión de Legislación figuraban dos correligionarios, por los cuales—según decía—tenía el más alto respeto. Por lo tanto, no debió combatir el proyecto, y si lo combatió, debe oir la defensa que esos correligionarios hacen de su actitud, ante su partido y ante el país...

Sr. Rodríguez (don R.)—¿Por qué no he de salvar mi opinión, señor diputado? ¿Por qué he de seguir ciegamente las opiniones de mis correligionarios por más respetables que ellas sean?

Sr. Rodríguez Larreta—...y el doctor Rodríguez no sólo combatió la actitud de sus correligionarios en el seno de la Comisión de Legislación y en la Cámara, sino que se permitió hacer un reproche personal á uno de esos correligionarios.

Sr. Rodríguez (don R.) — No es cierto.

Sr. Rodríguez Larreta—Me parece que es perfectamente justo, pues, que ese correligionario, que ese miembro de la Cámara, explique su actitud y la defienda.

Sr. Rodríguez (don R.)—No es cierto: no le he hecho un reproche.

Sr. Rodríguez Larreta — Perfectamente, señor Presidente: continúo.

Llegamos, señor Presidente, en esta relación histórica que he querido hacer á grandes rasgos, á la discusión y sanción de este proyecto.

Es sabido que hemos tenido larguísimos debates en el seno de la Comisión de Legislación, en perfecta armonía, es cierto, con perfecta cordialidad, con alto patriotismo de parte de todos sus miembros—me complazco en reconocerlo,—pero es cierto, también—y lo recordarán mis colegas,—que yo proponía una solución que consideraba más adelantada que la que adoptamos; que insistí muchas veces en la conveniencia que habría en ensayar el sistema proporcional en los departamentos de Montevideo y Canelones.

No pude conseguirlo, señor Presidente, pero llegamos á esta solución que el propio doctor Rodríguez acepta, y que él considera buena, que él considera un progreso, que él considera un mejoramiento con respecto á lo existente; y entonces me pareció patriótico aceptarla, como me hubiera parecido patriótico aceptar las otras soluciones á que he hecho referencia, no mencionando algunas que fueron propuestas porque no las tengo presentes en mi memoria y porque sería también muy largo el exponerlas.

Entiendo, señor Presidente, que en estos asuntos electorales, como en toda clase de asuntos políticos, hay una exigencia del patriotismo que nos empuja á celebrar transacciones.

He tenido la satisfacción de haber actuado en esta Cámara, en este período y en los anteriores, como de haber actuado en las épocas á que antes me referí, en contacto con adversarios políticos, y de haber arribado junto con ellos á soluciones que favorecían los intereses de todos los partidos, en aquellos casos en que los intereses de los partidos son verdaderamente solidarios, porque se confunden con los intereses del país.

(¡Muy bien!)

Y lo voy á decir con toda franqueza: no he perdido la esperanza, tengo el presentimiento de que en el futuro hemos de tener la necesidad de celebrar arreglos mucho mayores y mucho más trascendentales. Eso que, para mí, es una esperanza, creo que es una exigencia del país en los momenos actuales. Creo más: que después de ochenta años de luchas, ha sonado la hora ya de que se adopten otros procedimientos distintos de los usados hasta aquí para resolver nuestras cuestiones internas.

(¡Muy bien!)

Esto que digo en este momento, puede ser que haya algunos que crean que importa un suicidio; pero yo tengo siete vidas, señor Presidente...

(Hilaridad).

Sr. Arena—¡No de balde le llaman el gato!

Sr. Rodríguez Larreta—Yo soy como los gatos, y para que muera ha de ser necesario matarme siete veces.

(Hilaridad).

He terminado.

6—**Sr. Moratorio Palomeque**—Señor Presidente: Voy á manifestar á la Honorable Cámara opiniones que en mí son viejas, respecto á esta cuestión.

Yo, como todos los soñadores en materia política, desde mi juventud, sostuve siempre la necesidad de consagrar, en nuestro país, la representación proporcional...

Sr. Lagarmilla — Voy á hacer una moción previa, señor Presidente: que se prorrogue la sesión hasta votar en general este asunto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Lagarmilla.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta votar en general este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie

—Afirmativa.

Puede continuar el señor diputado Moratorio Palomeque.

Sr. Moratorio Palomeque—Creí siempre, decía, y tengo como ideal, que debíamos consagrar en nuestro país, la representación proporcional de todas las minorías posibles, y por consiguiente la representación proporcional en el último de sus grados, y me basaba para ello en el principio establecido de una manera categórica en el artículo 9.° de nuestra Carta Fundamental, que dice: "Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación, y como tal, tiene voto activo y pasivo".

Y si todo ciudadano tiene voto activo y pasivo, ¿no lo tendrán los ciudadanos congregados que forman las minorías? Con mayor razón, me decía siempre.

En este concepto, entendía que los que soñaban como yo, estaban en lo cierto, y hoy después de haber avanzado algunos lustros en la vida, pienso como ayer que este ideal es hermosísimo y que debemos esperar que llegue un día en el que podamos realizarlo en cuanto sea dable. Pero no son los ideales que la juventud sueña y que el hombre maduro todavía acaricia con singular placer, aquellos que deben encarnarse en cualquier momento, en un país, en mi sentir, y así se explica el por qué de esas aparentes inconsecuencias que en los hombres que han actuado nos parece ver; y es así como ha podido creerse que el doctor Rodríguez Larreta era inconsecuente, porque ha sostenido en principio la representación de las minorías y ha llegado á admitir proyectos que no les dan en absoluto esa representación.

Ahora bien: indudablemente que esta inconsecuencia no existe en realidad: lo que hay simplemente es que una cosa es teoría, una cosa es la propaganda de la idea, la bandera, el ideal, y otra cosa es aquello que es posible hacer, dado el medio ambiente, dadas las circunstancias, etcétera.

Si nosotros fuéramos á sancionar la representación proporcional en el momento actual, indudablemente que nos halagaría mucho el ver representados en el Parlamento, todos los partidos, todas las ideas, y que el último ciudadano pudiera decir: "tal es mi opinión".—Ese es el ideal; pero la prueba de que no es tan factible de hacerlo, es que, estrictamente, no lo ha podido realizar ningún pueblo de la Tierra Es como el viaje al Polo; todos lo emprenden, pero ninguno ha llegado aún al Polo. Por consiguiente, de estadistas y de prácticos es emprender la campaña y llevarla hasta donde sea realizable, y cuando ya no sea posible avanzar más, clavar allí el jalón. Esto es lo que entiendo que deben hacer los Poderes públicos en el momento actual: deben llevar tan adelante la reforma

cuanto sea posible. Los que vengan detrás, los partidos políticos que sigan actuando, con sus hombres dirigentes á la cabeza, deben preocuparse de que esa reforma sea cada día más grande; pero no debemos detenernos á hacer inculpaciones respecto de las inconsecuencias aparentes, porque no caben en cosas de este jaez.

Lo único que cabe es que los hombres dirigentes prediquen sus doctrinas á las masas, que las encarnen en ellas, que eduquen esas masas para tales doctrinas; y después, entonces, entrar á la ejecución del ideal. Así que yo, por más que sea acérrimo partidario de la representación proporcional aún de las más ínfimas minorías, y hasta del último ciudadano de mí país, doy con gusto mi voto á la nueva reforma porque entiendo que con ella algo ganamos.

Deseo que esta reforma no se pare aquí; y espero que los partidos nuestros, evolucionando, cada día más, lleguen á reformar nuestra ley electoral hasta el punto de que podamos decir que si no tenemos la representación estricta, tenemos una representación que confiere á nuestros Poderes públicos el más alto grado de representación del país; para que, por ese medio, lleguemos á obtener esa armonía entre los partidos y esa armonía entre los ciudadanos, que debe radicar la paz entre nosotros y hacernos capaces de realizar todos los progresos necesarios, para el engrandecimiento de la República, que debe ser el ideal sobre todos los ideales!!

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie

—Afirmativa.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie

—Afimativa.—Unanimidad.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 2 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

41.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 7 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

5—Reforma Electoral. (Discusión particular).
6—Concordato preventivo. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Espalter
Ferrando y Olaondo
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Grauert
Guani
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Lezama
López
Manini Ríos
Martínez
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Puppo
Quintana
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rücker
Salterain
Samacoitz
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Suárez
Sudriers
Terra
Vidal
Zorrilla

Total: 64.

Faltan:

CON AVISO

Arena
Bergalli
Gómez
Hontou
Massera
Paullier
Rivas
Sánchez
Stirling
Travieso
Vidal Belo

Total: 11.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)
Miranda (don Arturo)

Total: 2.

SIN AVISO

Berro
Fernández Saldaña
Gomensoro
Gómez Folle
Ponce de León
Ramón Guerra
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Ruiz Zorrilla
Soca

Total: 10.

2—**Sr. Presidente** — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes :)

La Comisión de Peticiones, se expide en las solicitudes de las señoras Ostelia Mora de Saavedra, Belén Moratorio de Moratorio, Alejandrina Fernández y señor Lindoro C. Pradines.

Repártase.

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto presentado por el doctor Aragón y Etchart, por el que se reduce á diez centésimos el impuesto al alcohol obtenido de los residuos de las uvas.

Repártase.

—La misma informa el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el ejercicio económico de 1910-1911.

Repártase.

—Los señores R. Méndez Usher, M. Bertolotti, G. Farriols Fernández y Leonidas Braga, Guardaportones de 2.ª clase de la Vistaría de Aduana, solicitan aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

—La señorita Carmen Pérez y Liñán, se presenta á continuar la gestión que, para obtener una pensión graciable, había iniciado la señora Eustaquia del Carmen Liñán de Pérez.

A sus antecedentes.

—El señor J. Fernando Carbonell, solicita de V. H. quiera tener en cuenta también los artículos publicados editorialmente en «El Telégrafo Marítimo», que condenan la vacunación obligatoria.

A sus antecedentes.

4—**Sr. Repetto**—Entre los asuntos que figuran en la orden del día, existe el que trata de la nueva organización que se da á la Asisencia Pública Nacional.

Como se trata de un asunto importante, por el cual se vienen á centralizar todas las funciones que tiene actualmente la Comisión Nacional de Caridad, pues todos estos cometidos están en manos de diferentes Comisiones, que, unas son ya departamentales, ya nombradas por la Comisión Nacional de Caridad, ó bien por el Poder Ejecutivo, y esta nueva organización viene á ser un progreso sobre lo existente, por cuanto suprime muchas dificultades que se notan en esta Administración; en consecuencia, teniendo en cuenta que es urgente y es necesario que esta ley se trate antes de entrar á las sesiones extraordinarias, hago moción para que se ponga en primer término y en ambas discusiones en la orden del día de la sesión del sábado.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Repetto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

5—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el artículo 1.º del proyecto de reforma electoral.

(Se lee:)

Artículo 1.º El Departamento de Montevideo elegirá veinticuatro representantes; el de Canelones, ocho; los Departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, cuatro, respectivamente; los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, elegirán tres cada uno; y los de Río Negro, Artigas y Flores, dos, respectivamente.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa, en pie

—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

Art. 2.º Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el departamento; y el escrutinio se efectuará en la forma que establece la actual ley de elecciones.

En discusión.

Sr. Amézaga—Conviene corregir, señor Presidente, las últimas palabras de este artículo 2.º, y decir: "en la forma que se establece en la presente ley"

Sr. Presidente—¿A nombre de la Comisión, señor diputado?

Sr. Amézaga—A nombre de la Comisión.

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo 2.º, con la enmienda propuesta.

Sr. Cachón—Yo creía que la parte final del arículo 2.º procuraba contemplar algunos casos que no hubiera previsto la ley, y para los cuales se remitiría sencillamente á la ley actual de elecciones; pero por lo que dice el señor Amézaga, no tiene ese alcance. Se refiere á la forma en que se ha de hacer el escrutinio de acuerdo con la ley actual.

Sr. Amézaga—Claro.

Sr. Cachón — Y como el escrutinio, de acuerdo con el proyecto actual, está determinado en otro artículo, si no tuviera esa otra acepción que podría ser conveniente, es posible que conviniera eliminar toda la parte última después del punto y coma al lado de la palabra *departamento*, porque sería una redundancia sin mayor razón de ser. En el otro sentido, podría ser útil, dejándola en aquella forma: "la ley de elecciones en cuanto no se oponga á lo establecido en el artículo 6.º".

Sr. Amézaga—Perfectamente.

Sr. Cachón—Pero si la Comisión ha sido tan previsora que no necesita de este medio para evitar dificultades más adelante, es mejor eliminarlo.

Sr. Amézaga—Este artículo figuraba en el proyecto del Poder Ejecutivo y ha aparecido aquí por error de copia; pero efectivamente se podría suprimir el final.

Sr. Presidente — Desde donde dice "y el escrutinio se efectuará".

Sr. Cachón — Precisamente, señor Presidente.

Sr. Presidente—Léase el artículo 2.º en la forma propuesta.

(Se lee:)

Artículo 2.º Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el departamento.

En discusión el artículo 2.º en esa forma.

Si se aprueba este artículo 2.º con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie

—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee:)

Art. 3.° En el Departamento de Montevideo podrá corresponder á la mayoría dos tercios, tres cuartos, cinco sextos, siete octavos ú once duodécimos, y á la minoría un tercio, un cuarto, un sexto, un octavo ó un duodécimo de la representación; en el de Canelones, podrá corresponder á la mayoría tres cuartos ó siete octavos y á la minoría un cuarto ó un octavo; en los Departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, respectivamente, tres cuartos á la mayoría y un cuarto á la minoría; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, dos tercios á la mayoría y un tercio á la minoría en cada uno; y en los de Río Negro, Artigas y Flores, la mitad á la mayoría y la mitad á la minoría respectivamente.

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

Art. 4.° La minoría tendrá derecho á la representación conforme al artículo anterior, si sus candidatos alcanzaren en Montevideo el tercio, el cuarto, el sexto, el octavo ó el duodécimo respectivamente de los votos emitidos en la elección, de acuerdo con el artículo 6.°; en Canelones, si alcanzaren al cuarto ó el octavo, respectivamente; en Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, el cuarto; y en Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores si alcanzaren el tercio.

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie
—Afirmativa.
Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

Art. 5.° Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político permanente ó accidental á que pertenece, y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema de un partido el sublema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de un partido político.

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie
—Afirmativa.
Léase el artículo 6.°.

(Se lee:)

Art. 6.° El escrutinio se hará en la siguiente forma:

a) Se contarán primeramente todos los votos válidos emitidos poniéndolos á un lado; y se contarán y separarán también los declarados nulos por no ajustarse á las exigencias de la presente ley.

b) Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes.

No se tomarán en consideración los sublemas, ni las denominaciones que se agreguen al nombre de un partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias.

c) Se separarán en seguida las dos listas más votadas apartándose las demás.

d) Inmediatamente se sumarán los votos obtenidos por estas dos listas más votadas, adjudicándose la mayoría á la que hubiere obtenido mayor número de votos, y adjudicándose la minoría á la menos votada de esas dos listas, siempre que alcance á la cuota-parte que establece el artículo 4.° de esta ley para que la minoría tenga derecho á esa representación.

Esa cuota-parte se computará sobre el total de votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, no teniéndose en cuenta las demás.

e) Inmediatamente se procederá á efectuar el escrutinio de candidatos de la mayoría y de la minoría cuando hubiere derecho á ello, dentro de sus respectivas listas y ajustándose á lo que disponen los incisos 3.° y siguientes del artículo 30 de la ley de 27 de noviembre de 1904.

En discusión.

Sr. Cachón—Me parece, señor Pre

sidente, que el criterio de la Comisión de Legislación es para los efectos de determinar los derechos de la minoría, poner frente á frente las listas del partido colorado y las del partido nacional, que me supongo son las que van á reunir mayor número de sufragios á su favor en todo el país; pero aquí, en varios incisos, el *c* y el *d*, el proyecto de ley se refiere á las *listas* más votadas.

Según una de las disposiciones que se ha tratado ya, los partidarios que adhieren á determinado color político pueden salvar sus opiniones personales votando por listas que no sean exactamente iguales á las que patrocina el Directorio de su partido político,—tanto, que la ley consiente en que se use un sublema ó una denominación especial para indicar esas tendencias.

Previamente á lo que voy á proponer, desearía saber si es efectivamente ese el criterio de la Comisión; si en cada caso se agruparán todos los votos del partido colorado y todos los votos del partido nacional para que, poniéndolos así, frente á frente, esos dos grupos de listas determinen los derechos de la mayoría y minoría. Si el criterio no fuera este, sino que, por el contrario, la Comisión tiene en cuenta el número de votos que se puedan reunir á favor de listas idénticamente iguales, si este último fuera el criterio de la Comisión no tendría razón de ser la observación mía.

En ese sentido agradecería á la Comisión tuviera la bondad de aclarar el punto.

Sr. Amézaga—El punto está perfectamente aclarado en el artículo 6.º del proyecto de la Comisión. Este artículo establece que se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes.

No se tomarán en consideración los sublemas, ni las denominaciones que se agreguen al nombre de un partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias. Menos se tomarán en cuenta en este primer escrutinio los candidatos; no hay para qué tomarlos en cuenta para nada.

Se hace un escrutinio por partidos y después de hecho el escrutinio por partidos, prescindiendo de los sublemas y de las agregaciones que puedan hacer los partidos para indicar tendencias ó fracciones,—después de hecha esta operación previa, para compulsar á quien pertenece la mayoría y á quien pertenece la minoría, entónces entrará á hacerse el escrutinio por candidatos.

La Comisión cree...

Sr. Cachón—Yo entendía exactamente lo mismo.

Sr. Amézaga—...que el pensamiento está perfectamente explicado en la ley, y que está extensamente aclarado en el informe que acompaña al proyecto.

Sr. Cachón — Eso es; por eso decía que debía haber cierta concordancia entre la ley y las ideas emitidas en el informe.

Iba á hacer la aclaración ahora, porque precisamente la respuesta del señor diputado me da margen para ello Quiere decir que todos los votos que emita en Montevideo el partido colorado, sea de la tendencia que fuere, aumentarán...

Sr. Amézaga—Siempre que tengan el lema "Partido Colorado", porque poco importa que diga "Partido Colorado" y "Comisión Departamental del Partido Colorado Disidente".

Sr. Cachón—Todos se agrupan á favor del partido colorado, como los del partido nacional igual. Por ejemplo: un grupo del Directorio, otro disidente, se amontonarán á favor del partido nacional.

Precisamente haciendo las cosas así que es como lo entendía y surge del informe, y lo ratifica ahora el señor miembro informante, me temo que en el inciso á que aludía hace un momento

se presentara alguna dificultad al hacer los escrutinios, porque habla de las listas más votadas. Si es para hacer la determinación del número de candidatos que corresponde á la minoría, es evidente que se quiere aludir al grupo de listas más votadas.

Sr. Amézaga—Son escrutinios de listas: para ello dice—las dos listas más votadas.

Se prescinde de este segundo escrutinio de los candidatos. Los candidatos no figuran para nada; es un escrutinio por listas.

Sr. Cachón — Perfectamente bien: pero no van á resultar idénticamente iguales.

Sr. Amézaga—No importan las diferencias.

Sr. Pelayo—Después se hace nuevo escrutinio.

Sr. Cachón—Perfectamente bien: pero como las listas no van á resultar idénticamente iguales, desde que habrá diferencia de nombres...

Sr. Amézaga—No importan las diferencias...

Sr. Cachón—...es posible que pueda ocurrir. Yo no iba nada más que á esto: es posible que fuera útil precisar con toda claridad que en este escrutinio no se tienen en cuenta las listas iguales, sino los grupos de listas...

Sr. Amezaga—Ya lo dice la ley.

Sr. Cachón—...aludiendo así al partido político.

Mi propósito es aclarar el concepto de la ley, que es el que expresa el doctor Amézaga y que yo sospechaba también de acuerdo con el informe.

De manera que en los incisos *c* y *d*, donde dice "se separarán en seguida las dos listas más votadas", para evitar el riesgo de que pueda interpretarse que por lista se entiende lo que entiende la actual ley de elecciones, las que sean exactamente iguales, me atrevería á proponer que se dijera—grupos de listas, aludiendo así al perfecto derecho que tienen esos votos que se dan sueltos, pero adhiriendo á un partido que tuviera el derecho de pesar en la elección.

Sr. Amézaga—Pero eso podría complicar, porque al hablar de grupo de listas parece que no fueran iguales; y si en el escrutinio de listas lo que se tiene en cuenta es el partido ó el lema que indiquen los votantes, es inútil hablar de grupo de listas, porque siempre que tengan un mismo lema es una única y misma lista.

Sr. Cachón—Eso es, porque como se trata de determinar primero en esta operación previa cuál es el número de diputados que va á corresponder al partido colorado y cuál al nacional, y luego para determinar dentro de ese número lo que corresponde á cada partido, los individuos que han de representarlo,—es que se va á otro escrutinio de candidatos: ahí sí ya no tienen nada que hacer las listas que sean disidentes, las que no sean idénticamente iguales.

Sr. Lagarmilla—Tienen que ver.

Sr. Amezaga—Tienen que ver porque se tiene en cuenta el número de votos de cada candidato dentro de cada partido.

Sr. Cachón — No, señor; porque en ese caso se va á proceder á hacer el escrutinio en la forma actual—¿es verdad?—de suerte que en el segundo escrutinio de candidatos las listas que se han tenido en cuenta para el primer escrutinio, para el escrutinio de partido, podríamos decir, ya no pesan.

Sr. Amézaga—Pesan.

Sr. Cachon — No pesan, porque los que tengan mayoría, van á elegir toda la lista.

Sr. Amézaga—Tendrán ó no tendrán. Puede ser que no tengan mayoría para los candidatos; puede ser que no tenga mayoría un grupo de esas listas que ha formado parte del total del partido de la mayoría; puede ser que no tenga mayoría para todos los candidatos: puede ser que los colorados disidentes ó los colorados...

Sr. Lagarmilla — Y aún sin contar eso, puede haber candidatos comunes en las dos listas.

Sr. Cachón—Y los candidatos esos, comunes, que figuren en listas diferentes, ¿la Comisión entiende que se les deben acumular los votos?

Sr. Lagarmilla—Con tal que ocupen el mismo puesto.

Sr. Cachón—De manera que entonces venimos á lo mismo en que estamos; eso está regido por la ley actual de elecciones...

Sr. Lagarmilla—En la parte esa.

Sr. Cachón—...y entonces con el criterio actual de la ley de elecciones, no se podrían confundir en el mismo grupo para los efectos de acumularle votos al mismo candidato, sino cumpliendo con determinadas condiciones que la misma ley establece.

Sr. Lagarmilla—Señor diputado: la ley no se refiere á todo el artículo 30, sino al inciso 3.° y siguientes.

En la ley actual se hace el escrutinio por lista en vez de lemas, por los candidatos que sean comunes. Eso no tiene razón de ser desde que se suplanta la comunidad de candidatos por el lema que lleva la lista.

Una vez dada la mayoría, se hace el escrutinio de candidatos, de acuerdo con el número de colocación que tenga en la lista común.

Sr. Amézaga—Y el número de votos.

Sr. Lagarmilla—De manera que puede un candidato estar en dos listas comunes, y si ocupa el mismo puesto, ese tendrá más votos que otro que esté en la misma lista.

Sr. López—Y en el caso que no estuviera en el mismo orden, ¿no se acumularían?....

Sr. Amézaga — No se acumularían.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Salterain—Pero la actual ley de elecciones es mala.

¿Por qué el orden ha de determinar derechos?...

Sr. Manini Ríos—¿Cómo va á ser malo eso? Es una de las maneras de evitar las sorpresas que ocurren en la mayoría de los escrutinios; sobre todo, para los suplentes es una medida de altísima previsión, y no hay más remedio que conservarla, y para los titulares es necesaria también.

El señor diputado Salterain está equivocado; no rige solamente en la actual ley de elecciones; hace varias elecciones que está rigiendo.

Sr. Amézaga—Y rige en toda ley de elecciones debidamente organizada.

Sr. Manini Ríos—Porque si un partido ó un grupo político cualquiera quiere llevar un ciudadano á otro grupo de la lista, forma otra lista aparte y lo hace triunfar en ese orden.

Sr. Salterain — Pero entonces no sé por qué viene el escrutinio de listas y el escrutinio de candidatos.

Sr. Amézaga—Para ver á qué partido corresponde la mayoría y la minoría y á fin de que la disidencia dentro de un mismo partido no sea la causa de que se pierda por ese partido la mayoría ó la minoría que le corresponda en una elección: ese es el objeto del escrutinio por partidos, ó sea el objeto del primer escrutinio.

Sr. Cachón—Ocurre, señor Presidente, que ahora entramos,—por las observaciones que se hacen—en un punto que yo no quería tocar, que es el que plantea, por ejemplo, el señor doctor Salterain: si han de acumularse los votos á los candidatos, cualquiera que sea el orden de colocación, ó si necesariamente deben ocupar el mismo lugar.

Esa es una cuestión que el señor doctor Salterain se empeña que sea así, pero no la estamos discutiendo ahora.

Yo había hecho la observación al solo efecto de que quedara claro en la ley lo que se propone la Comisión, es decir, que quede evidentemente establecido en la ley que para determinar el número de candidatos que han de corresponder al partido colorado y al partido

blanco, se sepa con certeza y desde luego cuáles son las listas que van á formar los grupos separados, nada más.

Sr. Manini Ríos—Eso está declarado en el inciso *b*. El señor diputado Cachón debe observar que el inciso *b* aclara lo que dice el inciso *c*.

Sr. Cachón — Aclara—y permítame el doctor Manini que le diga esto—ó confunde, porque precisamente dice que no se tomarán en cuenta.

Pero, ¿cómo es que no se tomarán en cuenta, si precisamente se está tratando aquí del escrutinio de partidos, que va á realizarse?...

Sr. Amézaga—Pero no se toman en cuenta los sublemas.

Sr. Cachón — De acuerdo con la redacción, parece resultar claro que no se toman en cuenta los sublemas.

Sr. Amézaga—Es claro.

Sr. Cachón—Pero sin embargo, doctor Amézaga, fíjese que la redacción, no para nosotros...

(Murmullos).

Sr. Presidente—*(Agitando la campanilla)*—¡Un poco de orden, señores diputados!

Sr. Cachón — ...que ahora estamos tratando de este asunto, pero puede sorprender á alguien y hacerlo pensar que estas listas que llevan sublemas no se tomarán en cuenta para nada; quiere decir, que no pesan en la elección.

De manera que no solamente me surgía á mí la duda que estoy exponiendo, en el sentido de que quedara bien claro que todas las listas que tienen el lema del partido colorado y del partido blanco van á ponerse en grupos opuestos á fin de determinar la mayoría y la minoría, sino que también había duda, y hasta tenía ya marcado este inciso para hacer á su vez las observaciones que me sugiere. Esto que dice que no se tomarán en consideración los sublemas, es á efecto—no puede ser de otro modo—de que se cuenten juntas, pero como la redacción puede resultar equívoca, no para nosotros, sino para los organismos inferiores...

Sr. Amézaga—Pero el otro inciso lo dice.

Sr. Cachón—...puede hacerles creer que esas listas hay que dejarlas enteramente de lado y que no pesan en la elección; y ese no es el criterio de la Comisión, ni lo que resulta de la ley, ni lo que queremos nosotros.

Persigo nada más que este fin, doctor Amézaga: que pongamos en la ley, en lugar de estas palabras que á mí me resultan equívocas, otras más claras.

Sr. Amézaga—Eso no es equívoco.

Sr. Cachón — Se me había ocurrido á mí "grupos de listas", en lugar de decir "dos listas", que parece que excluyera las demás. Y en cuanto á este otro inciso que dice que "no se tomarán en cuenta los sublemas ni las denominaciones que se agreguen al nombre de un partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias", es posible que conviniera sacarlo de la ley, porque entonces no habría riesgo ninguno, desde el momento que ya empieza á decir la ley cómo se van á computar los votos á favor de los grupos del partido y cómo se van á computar los votos á favor de los candidatos.

De suerte que más valdría no decir que no se tomarán en consideración, porque precisamente en el caso ocurrente se toman en consideración á efecto de aumentar el caudal político de cada partido.

Sr. Amézaga—¿Terminó el señor diputado?

Sr. Cachón—Sí, señor. Desearía oir algunas aclaraciones que cortaran las dificultades que veo.

Sr. Amézaga—El artículo 6.° del proyecto de la Comisión establece claramente que deben hacerse dos escrutinios: un escrutinio primero por listas, por partidos, por lemas; un escrutinio después por candidatos.

En el primer escrutinio por listas, por partidos, la Comisión quiere que se tomen en cuenta únicamente los lemas del partido á que dicen pertenecer los votantes, prescindiendo en absoluto de los sublemas ó agregaciones que se pongan para indicar tendencias ó fracciones de un partido político. Poco importa que un elector vote por el partido colorado con el sublema Comisión Departamental ó Comisión Disidente, ó que vote por el Partido Nacional con la agregación de Partido Nacional Radical ó Conservador. La Comisión quiere que todos estos votos, desde que el elector expresa pertenecer á un partido, se acumulen á favor del partido á que el elector pertenece, de suerte que los diferentes matices que puedan presentarse dentro de un partido y aún dentro de las distintas preferencias personales que pueden manifestar los electores en favor de tal ó cual candidato, no sean causa de que el partido, como colectividad política, pierda sus fuerzas y distribuya sus votos inútilmente.

El propósito es, pues, que todos estos votos se acumulen, que todos estos votos se sumen, y entonces el inciso *b* dice: "Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos",—son votos válidos los que expresan el voto, á la vez, por el partido y el candidato,—...."y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes".

"No se tomarán en consideración los sublemas, ni las denominaciones que se agreguen al nombre de un partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias."

De suerte que los votos que se den á favor de las listas Partido Colorado, —sea con el sublema de Comisión Departamental ó sea el sublema Comisión Disidente,—se acumulan todos á favor del Partido Colorado; y los votos que se den á favor del Partido Nacional, radical ó conservador, se acumulan todos al Partido Nacional.

Sr. Salterain — Quiere decir qu se toman en consideración.

Sr. Muró—Quiere decir que se toman en consideración, á los efectos de la suma de votantes.

Sr. Amézaga—No son las listas, son los sublemas los que no se toman en consideración.

Sr. Muró—¿No se toman en consideración?

Sr. Amézaga—Los sublemas. ¿Qué es lo que acabo de decir? ¿Qué dice la ley?

Acabo de decir que no se toman en cuenta los sublemas Partido Nacional *radical* ó Partido Nacional *conservador*; todos esos votos son votos para el Partido Nacional. ¿Qué es lo que no se toma en cuenta? ¿De qué se prescinde? De las agregaciones *conservador* ó *radical;* como se prescinde del sublema "Comisión Departamental" ó "Comisión Disidente", cuando se trata de las listas coloradas.

De suerte que lo que no se toma en cuenta no son los votos, las listas; son los sublemas que se agreguen, y eso es lo que dice la ley: se computan "teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes"; no se toman en cuenta los sublemas ni las agregaciones que se pongan para indicar tendencias ó fracciones dentro de los partidos.

Viene el inciso *c* y dice: "Se separarán en seguida las dos listas más votadas apartándose las demás". Esto tiene una explicación clarísima.

Una de las reformas más importantes que ha introducido la Comisión en la legislación electoral actual, es la de que para formar el cociente electoral sólo se sumen las dos listas más votadas, y no se tomen en cuenta las otras listas que concurren á la elección.

Ya que se han presentado algunos ejemplos, voy á tomar el caso de la última elección, que se ha tenido presente; entre otros, el caso de Soriano. En el departamento de Soriano vota-

ron 1,201 colorados; votaron 606 nacionalistas por la lista del Directorio y 106 por la lista disidente Las listas del Directorio sumadas á las listas disidentes pasaban del tercio; pero las listas del Directorio tomadas aisladamente no llegaban al tercio, y perdieron la elección. Puede entonces ocurrir el caso que ocurrió en Soriano, que una fracción disidente, dentro de un partido, concurra á la elección con un lema distinto con el propósito de elevar el cociente é impedir que su partido tenga representación. Y entonces, se dijo: ¿Cuál es el medio de impedir que las rivalidades dentro de un partido lleven á sus propios partidarios al extremo de concurrir á la elección descontando la derrota, pero con el solo propósito de elevar el cociente electoral para provocar la derrota de sus correligionarios? El único medio que hay para eso, es el de no contar para la formación del cociente, nada más que las dos listas más votadas.

Por otra parte, se señalaba la siguiente injusticia: en Montevideo se anunciaba que se estaba formando una nueva corporación,—el partido católico,—en cuyas fuerzas yo no creo, ni la mayoría de la Comisión puede creerlo tampoco; pero se decía que si los católicos concurrían á votar, votando con su lema, elevarían el total de votos emitidos y elevarían, por consiguiente, el cociente electoral.

Dificultarían así en provecho de la mayoría, la representación de la minoría. Y entonces se dijo: el medio de evitar también este perjuicio, es decir, que la mayoría aproveche por la elevación del cociente de todos los votos disidentes que concurran á la elección —es que no se tomen en cuenta,—ya que no hay representación nada más que para dos partidos,—que no se tomen en cuenta nada más que los votos emitidos á favor de las dos listas más votadas, y á eso responde el inciso *c* del artículo.

Si nosotros aceptáramos la modificación que propone el señor diputado Cachón, se provocaría la duda, porque se diría: se separarán en seguida los dos grupos de listas más votadas. Grupos de listas podrían ser las que se presentaran con un lema distinto, y daría lugar á la duda de si era grupo de lista ó no, ó si cabían ó no cabían entre los votos destinados á formar el cociente electoral, y podría dar lugar también á una interpretación equivocada que no respondiera al propósito que ha tenido la Comisión, de que sólo se tomen en cuenta los votos emitidos á favor de las dos listas más votadas, á fin de que la mayoría no aproveche la elevación del cociente electoral, elevación que se produce forzosamente, necesariamente, si se cuenta, para computar este cociente, el total de votos emitidos en la elección.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para redactar el artículo tal como está, y que en el informe se encuentra perfectamente aclarado, reconociendo que esta discusión promovida por el señor diputado Cachón ha servido para aclarar más todavía, porque creo que respecto á la interpretación estamos complétamente de acuerdo.

Sr. Cachón — Estamos de riguroso acuerdo.

Sr. Amézaga—Perfectamente.

He terminado, señor Presidente.

Sr. Cachón — Yo, señor Presidente, quiero hacer presente ahora á la H. Cámara, que nuestro colega el señor doctor Muró, acaba también de interpretar la ley, pareciéndole que ella disponía una cosa diferente de lo que quiere en el fondo. De suerte que la duda no va á ser ya en los organismos inferiores de índole electoral que deben empezar á aplicarla al hacer los escrutinios de distrito, sino que hasta las personas que, por su preparación, están en el caso de poder interpretarla con acierto—más el doctor Muró que es abogado—encontrarán sus serias du-

das frente á la redacción un tanto anfibológica del artículo y de los incisos subsiguientes.

Desde que estamos rigurosamente de acuerdo en el fondo todos, de los que se trata es apenas de presentar la ley clara para que cualquiera que tenga que aplicarla sepa hasta donde debe llegar.

Si el doctor Amézaga tiene duda de que las palabras que yo proponía sustituir á las "de listas" y proponer en su lugar *dos grupos de listas*, si él cree que esto va á producir nuevas confusiones, creo que con el agregado de que estos grupos de listas se formarían con las del mismo lema, ya no tendría razón de ser.

Pero esta insistencia que yo tengo, señor Presidente, no es por el prurito de modificar, sino porque me creo en la obligación de tratar, como todos los colegas, de que la ley resulte clara, porque la vamos á poner en manos de elementos que no son muy versados en derecho, que serían los miembros de las Comisiones receptoras de votos y los de las escrutadoras de primer grado,—si es que así se puede decir.

De manera que yo no sé si al doctor Amézaga y á la Comisión les satisfaría la fórmula, es decir, "dos grupos de listas del mismo lema" ó "las listas que tengan el mismo lema", porque el proposito no es otro que el de dejar bien claro cuál es la mente del legislador; y hasta creo conveniente llegar á la supresión de este segundo apartado, del inciso *b*.

Sr. Amézaga—¿Me permite una interrupción?

Sr. Cachón—Sí, señor.

Sr. Amézaga—Los señores diputados Bélinzon y Canessa me hacían notar que con una simple modificación de palabras, se podría evitar la discusión.

Sr. Cachón — ¡Cómo no!... Ese es mi propósito: la acepto desde ya.

Sr. Amézaga — Sustituir las palabras: "No se tomarán en consideración", por las siguientes palabras: *Cualesquiera que sean los sublemas ó las denominaciones* que se agreguen al nombre, etc.

Se suprimiría entonces el inciso 2.° y quedaría un inciso único.

Sr. Cachón — ¿Quedaría suprimido el segundo apartado del inciso *b*?

Sr. Amézaga—No quedaría suprimido, sino que quedaría modificado en esta forma:

"Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes, cualesquiera que sean los sublemas ó las denominaciones que se agreguen al nombre del partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias".

Sr. Cachón — Formando un todo único.

Sr. Amézaga—Eso es.

Sr. Cachón — Admirable: está bien: así resulta perfectamente claro de lo que se trata. No tengo inconveniente ninguno en aceptarlo.

Sr. Amézaga — Cualesquiera que sean los sublemas ó las denominaciones.

Sr. Cachón — Eso es, y como forma todo el mismo párrafo del inciso, no hay inconveniente; así se entiende bien.

Sr. Presidente—Se va á leer el inciso 6.° con la modificación propuesta al inciso *b*.

Sr. Cachón—Me atrevo á hacer una indicación, señor Presidente.

Como en algunos incisos no hay discusión ni confusión posible, podríamos ganar tiempo dividiendo la votación por incisos: someter á la votación el inciso 1.° y el 2.° en la forma que propone la Comisión de Legislación, que me parece bien clara, y luego seguir con los otros.

Sr. Presidente — Va á votarse el proemio del artículo 6.° y los incisos *a* y *b* con la modificación propuesta.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 6.° El escrutinio se hará en la siguiente forma:

a) Se contarán primeramente todos los votos válidos emitidos poniéndolos á un lado; y se contarán y separarán también los declarados nulos por no ajustarse á las exigencias de la presente ley.

b) Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes, cualesquiera que sean los sublemas, ó las denominaciones que se agreguen al nombre del partido para indicar sus distintas fraccines ó tendencias.

Se va á votar.

Si se aprueba el proemio del artículo 6.° y los incisos *a* y *b*, en la forma que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa.

En discusión el inciso *c*.

Sr. Muró—Ha sido muy conveniente la observación hecha por el señor diputado Cachón, que ha dado lugar á la modificación que se acaba de aprobar, porque hay que tener en cuenta que todos los que no lean la discusión de la Cámara, deben ver en el articulado claramente la forma en que se va á proceder.

De la misma manera se me ocurre que el inciso *c*, que está en discusión, convendría aclararlo, aun cuando yo comprendo la intención de la Comisión.

Por ejemplo, se dice: "Se separarán en seguida las dos listas más votadas, apartándose las demás." Es claro que al hablar de listas, la Comisión considera como *una sola* todas las listas de un mismo partido, mientras que la generalidad de las personas entiende que cada partido puede tener tres ó cuatro listas, como es efectivamente cierto; pero la Comisión entiende que cada partido está representado por una sola lista, aunque haya varias con distintos sublemas, y por todo esto convendría aclarar el inciso y que se dijera, por ejemplo: "Se separarán en seguida las listas de los dos partidos que hayan obtenido mayor número de votos". El partido nacionalista puede tener dos listas, como el partido colorado otras dos, y, sin embargo, según la Comisión, no hay más que una sola lista de cada partido.

Sr. Amézaga—Desde el momento que se hace el escrutinio por partidos, el inciso *c* está relacionado con el inciso *b*, y acabamos de ver cómo se hace el escrutinio, cómo se separan las listas por partido, prescindiendo de los sublemas.

¿Cuáles serán las listas más votadas? Las listas de los partidos que han obtenido mayor número de votos prescindiendo de los sublemas.

Sr. Muró — Voy á ponerle un caso concreto: el partido colorado tiene una lista con mil y otra con quinientos votos, y el partido nacionalista otras dos con igual cantidad. Parece que al hacer el escrutinio se tomarían en cuenta solamente las que tengan mil y tantos del partido colorado, como del partido nacionalista, ¿y las otras de quinientos?

Sr. Amézaga—En virtud del inciso *b*, las listas del partido colorado, como las del partido nacionalista, tienen un mismo número...

Sr. Muró—Quiere decir que son varias listas dentro de un mismo partido.

(Murmullos é interrupciones).

Vulgarmente se entiende por listas una por una, aunque sean varias que pertenezcan al mismo partido: la que se dice "Directorio" y la que se dice "Disidente", por ejemplo, son dos listas distintas aunque tengan el mismo lema...

Sr. Lagarmilla—Fíjese que no puede ser eso, porque el inciso *b* dice que se contarán las listas de determinada ma-

nera. De manera que las listas que se contarán son todas aquellas de un partido sin tener en consideración los sublemas, é inmediatamente, dice, se separarán las listas más votadas, ¿de cuáles? de las que se contaron, y como se cuentan aquellas que tiene el mismo partido, sin tener en cuenta para nada los sublemas, me parece que es clarísimo eso; que no se refiere á las listas del mismo partido, sino á las listas más votadas de acuerdo al recuento que se ha hecho con arreglo al inciso *b;* es decir, sin tener en cuenta las denominaciones ni las agregaciones que se hagan, y sólo considerando el lema del partido.

En el caso que ponía el doctor Muró, habría mil quinientos para el partido colorado y mil quinientos para el partido nacionalista. Esos serían los que se contarían, sin tener para nada en cuenta los sublemas...

Sr. Muró—Pero son distintas listas dentro del mismo partido. Por eso digo yo si no se podría modificar el inciso *c*.

Yo entiendo la idea de la Comisión, y provoco esta discusión con el fin de que si mañana viene el caso de interpretación, se tenga en cuenta esta discusión.

Sr. Amézaga—Con la discusión queda perfectamente aclarada.

Sr. Muró— Me parece que quedaría más claro así: "Se separarán en seguida las listas de los dos partidos más votados", porque puede haber un tercer partido, el partido católico, que no ha sido contado, y se tienen en cuenta solamente las listas de los dos partidos más votados.

De todas maneras, como he dicho, el resultado de esta discusión es aclarar el punto, y creo que aún votándose el inciso *c* tal como está, lo hemos conseguido.

Sr. Amézaga—Son las dos listas más votadas. Si hay una lista del partido católico, las listas más votadas serán las del partido colorado y las del partido nacionalista.

Sr. Aragón y Etchart—En dos palabras se puede decir el espíritu de la ley, que dentro del partido colorado no puede haber mayoría ni minoría; y dentro del partido nacionalista, lo mismo.

Sr. Presidente—¿La Comisión mantiene el inciso *c*, tal como ha sido redactado?

Sr. Amézaga—La Comisión mantiene el inciso en la forma en que lo ha redactado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Léase nuevamente el inciso *c*.

(Se lee:)

c) Se separarán en seguida las dos listas más votadas, apartándose las demás.

Si se aprueba el inciso *c* en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el inciso *d*.

(Se lee:)

d) Inmediatamente se sumarán los votos obtenidos por estas dos listas más votadas, adjudicándose la mayoría á la que hubiere obtenido mayor número de votos, y adjudicándose la minoría á la menos votada de esas dos listas, siempre que alcance á la cuota-parte que establece el artículo 4.° de esta ley para que la minoría tenga derecho á esa representación.

Esa cuota-parte se computará sobre el total de votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, no teniéndose en cuenta las demás.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el inciso *d*.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

Léase el inciso *e*.

(Se lee:)

e) Inmediatamente se procederá á efectuar el escrutinio de candidatos de la mayoría y

de la minoría, cuando hubiere derecho á ello, dentro de sus respectivas listas, y ajustándose á lo que disponen los incisos 3.° y siguientes del artículo 30 de la ley de 27 de noviembre de 1904.

En discusión.

Sr. López—Buscaba en este momento la disposición á que hace referencia este inciso, y no la he podido encontrar; pero entiendo que se refiere á las disposiciones vigentes sobre computación de votos de candidatos cuando están en el mismo orden.

Sr. Amézaga—Eso es.

Sr. Lagarmilla—Está en la página 80 del folleto que tiene en la mano el señor diputado, artículo 30.

Sr. Amézaga—Se podría leer.

Sr. Presidente—Se puede leer por la Secretaría.

Sr. Lagarmilla — El inciso 3.° y siguientes.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente:)

En seguida se procederá al escrutinio de candidatos con el primer grupo de listas, no pudiendo acumularse á un mismo candidato los votos que hubiese recibido para puestos distintos de titular, proclamándose electos representantes de la mayoría en Montevideo, como primer titular (artículo 18), el candidato que haya obtenido más votos para ese puesto, como segundo titular al que haya obtenido más votos para ese puesto, y así sucesivamente, hasta completar el número de quince titulares: en Canelones, á los cinco primeros candidatos más votados en la misma forma expresada anteriormente; en Salto, Colonia y Florida, á los tres primeros más votados: y en los demás departamentos á los dos y al uno por el de Flores que hayan sido más votados y siempre en la forma expresada al principio.

Hecho esto, se procederá á hacer el escrutinio en el grupo de listas que corresponda á la minoría, proclamándose electos en Montevideo á los siete candidatos que hayan obtenido más votos para primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo titular; en Canelones, á los que hayan obtenido más votos para primero y segundo titular y en los demás departamentos en que la minoría tiene representación, á los que hayan obtenido más votos para primeros titulares.

Sin embargo, la minoría no tendrá derecho á representación, si su grupo de listas no llegara á reunir la tercera parte del total de votos emitidos.

Esto se deroga: está derogado en cuanto al número.

Ocurrido este caso, la representación se completará con los candidatos del grupo de las listas de la mayoría que hubiesen obtenido mayor número de votos para los siete últimos puestos de titulares en Montevideo, los dos últimos en Canelones y el uno último en los demás departamentos, en que la minoría tiene representación.

En cualquier caso que hubiere candidatos con igual número de votos para el mismo puesto de titular ó suplente, se preferirá á aquel que designe la suerte. El sorteo lo practicará la Cámara.

Al mismo tiempo y en la misma forma establecida para el escrutinio de los titulares de cada grupo de listas, se hará el de los suplentes correspondientes.

Sr. López—Como lo presumía, señor Presidente, en el artículo que acaba de leerse está comprendido lo que yo deseaba que quedara aclarado, es decir, que solamente serán acumulables en el escrutinio los votos de los candidatos que estén en el mismo orden, no siéndolo cuando esos votos estuvieran en orden distinto.

Sr. Amézaga—Eso es.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el inciso *c*.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 7.°.

(Se lee:)

Art. 7.° Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista que lleve el lema de determinado partido, cuando dos tercios de los candidatos indicados en esa lista por lo menos, no pertenezcan al partido permanente ó accidental que indica el lema.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el artículo 8.°.

(Se lee:)

Art. 8.° Tienen incapacidad relativa para ser electos representantes los Intendentes en los departamentos en que ejerzan ó hayan ejercido seis meses antes sus funciones.

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 8.°.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

Art. 9.° No pueden formar parte de las Juntas Electorales, los militares cualesquiera que sea su situación y los actuarios de los Juzgados Letrados.

En discusión.
Si no se observa se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el artículo 10.

(Se lee:)

Art. 10. Derógase la ley de 2 de septiembre de 1907.

En discusión.
Si no se observa se va á votar.
Si se aprueba el artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
El artículo 11 es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto referente á concordatos preventivos.
Tiene la palabra el señor diputado Cachón, que quedó con ella en la sesión respectiva.

Sr. Cachón—Previamente, señor Presidente, quisiera que se leyeran los artículos que propongo como sustitutivos al 1.° del proyecto en discusión: después continuaría fundándolos.

Sr. Presidente—Va á darse lectura de los artículos sustitutivos que presenta el señor diputado Cachón.

(Se lee:)

Artículo 1.° Deróganse la sección primera del libro cuarto y el artículo 1642 del Código de Comercio.

Art. 2.° El auto declaratorio de la quiebra se comunicará al Juez Letrado de Instrucción ó al Departamental en su caso, á fin de que se inicie el juicio penal independientemente de los procedimientos de la quiebra.

Art 3.° Comuníquese, etc.

¿Han sido apoyados los artículos del señor diputado Cachón?

(Apoyados).

Están en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.
Tiene la palabra el señor diputado.

Sr. Cachón—Días atrás, señor Presidente, distraía la atención de la Cámara poniendo de relieve algunos malos manejos de que se valen los deudores concordatarios para obtener quitas y esperas de sus acreedores.

Había indicado algunos de los medios y tendría que continuar en la tarea de manifestar los procedimientos dolosos que se ponen en juego para conseguir estos arreglos comerciales.

No se puede contar, desde luego, con que el acreedor se conforme á ver disminuído su activo, á ver disminuído el monto de su crédito en una cantidad apreciable. Esto lo saben perfectamente bien los deudores concordatarios, y han encontrado un procedimiento que, en general, les da espléndidos resultados, con el cual consiguen obtener la voluntad de los acreedores, para expresarla en el proyecto de concordato ó para la aceptación de convenios que ellos propongan.

Consiste sencillamente en la promesa formal del pago íntegro de los créditos. De suerte que lo que se pide al acreedor no es una rebaja de sus créditos, sino apenas un servicio amistoso, que preste su firma para el concordato, que va á sacar de la ruina al deudor; pero que preste esa firma con la absoluta certeza de que su crédito será satisfecho hasta el último centésimo, y cuando las promesas del deudor concordatario no tienen la suficiente fuerza como para convencer desde luego al acreedor, llega hasta la firma de documentos privados en los cuales se reconoce deudor del monto íntegro de los créditos.

Siguiendo todavía en los procedimientos dolosos, se ha dado el caso,—que, no por ser excepcional, voy á dejar de citarlo, porque revela hasta dónde se ingenian los deudores que cuentan con salir de sus negocios apremiantes en esta forma, y hasta el poco reparo que tienen en recurrir á medios que la moral jamás podría defender,—se ha dado el caso de que los comerciantes que con bastante anticipación procuran gestionar en su oportunidad un concordato con sus acreedores, lleven una doble contabilidad, señor Presidente; una que es la contabilidad efectiva de la casa de comercio,—que es la contabilidad que podríamos llamar real, la verdadera, y la otra es una contabilidad hecha *ad-hoc* para el acreedor.

Repito que este no es un caso general; pero, á pesar de la excepcionalidad del mismo, me ha parecido que es tan grave y seguramente poco conocido, que vale la pena de que yo lo denuncie también en esta oportunidad, como estoy denunciando una porción de procedimientos dolosos de que se echa mano para conseguir estos arreglos.

No terminan, sin embargo, las gestiones de algunos deudores con la obtención del concordato, porque, satisfecha la primera ó hasta la segunda cuota que en el corcordato han ofrecido, ya no se ocupan de cumplir honestamente con las cláusulas terminales del mismo, sino que, para saldar el 15 ó el 20 o|o que todavía adeudan á sus acreedores, usan de los mismos medios que ya he expuesto para conseguir un nuevo concordato, á fin de pagar el saldo que quedan adeudando. Me parece que esto es el colmo de la explotación de beneficios legales.

Como creo haberlo manifestado ya en esta Honorable Cámara, entraba á esta discusión á base de verdad y con entera buena fe: de suerte que no será extraño que sea yo mismo quien ponga las objeciones que pueden oponerse á lo que yo propongo.

Se dice por ahí que los concordatos de los comerciantes de campaña son causados por los comerciantes mayoristas de Montevideo; y esto, que parece una paradoja, tiene su explicación. Dicen que actualmente la campaña está sembrada de corredores ó comisionistas de las casas importadoras, de las casas fuertes de la Capital que, en su afán de vender, ofrecen la mercadería en condiciones ventajosísimas, en formas de pago fáciles y en cantidad abundante á todos los comerciantes de campaña.

Los comerciantes de campaña se dejan llevar un poco de las facilidades que se les ofrecen, y optan por tomar esas mercaderías. Pero es claro: como la mercadería ha entrado en sus casas en una cantidad inmensamente superior á sus necesidades, viene la bancarrota producida por el estancamiento de la mercadería en la casa y la imposibilidad de llevar á buen término el giro regular de sus negocios.

Este argumento, señor Presidente, que se hace en serio, no resiste el más leve examen; porque, efectivamente, si un comerciante se ve apremiado en su situación mercantil por el exceso de mercaderías, honestamente, no pueden

presentarse más que dos situaciones: ó ese comerciante ha vendido las mercaderías y ha recibido en cambio su precio ó documentos de adeudo que representen su valor, ó no ha podido vender la mercadería y la tiene almacenada en su casa. De manera que el argumento, como digo, no resiste el más leve examen.

No ocurre, sin embargo, que esa mercadería se encuentre en la casa de comercio, atestando los almacenes de la misma, sino que para los acreedores les resulta este fenómeno, por demás raro: que la mercadería se ha evaporado y el dinero que representa su valor no ha entrado en caja.

Otro de los argumentos que se hacen también en contra del sistema que propongo, de la abolición de los concordatos, es el de la duración por demás extraordinaria que han tenido los juicios de quiebra mientras rigió ese sistema entre nosotros.

Yo, sin entrar, desde luego, á atacar el argumento, voy á referirme á un caso del todo análogo, que, por lo mismo que es semejante, puede probar en este asunto.

Hace algunos años regía entre nosotros la misma legislación que ahora rige acerca de los desalojos,—el juicio de desalojo en general. Pero ocurría que algunos de los jueces llamados á juzgar en estos asuntos, no respondían allí del todo á las justas exigencias que la generalidad de los ciudadanos podrían tener acerca de ellos, y el desgraciado propietario que ocurría á un juez de paz solicitando el desalojo de una finca, se encontraba con que su inquilino lograba vivir sin pagarle alquiler unos cuantos meses ó un año, y que hasta tenía que concluir por darle algo de indemnización para que aquel individuo se fuera y desocupara su casa.

Eso ocurría con la misma ley que nos rige ahora. Pero, ¿qué pasó? Que la justicia de paz, en virtud de una tendencia nueva, implantada no hace muchos años, entró á ser desempeñada por elementos letrados y, en general, por gente honesta, que encontró, señor Presidente, dentro de la misma ley, los medios de acortar esos juicios, de impedir que el inquilino que no pagaba, pudiera estar usufructuando de esa casa cuyo desalojo se le pedía; de impedir, por fin, que los famosos juicios de desalojo se transformaran en un verdadero perjuicio para el propietario.

¿Por qué, me pregunto yo, no ha de ocurrir lo mismo con los juicios de quiebra? ¿No están los Juzgados de Comercio en excelentes manos? ¿No tenemos el derecho de esperar que esos jueces de comercio, que los jueces letrados departamentales, en los casos en que les toque intervenir, no humanicen también la aplicación de esa ley, no contemplen el interés de los acreedores, el interés de la sociedad y el interés de los fallidos, procurando aplicar estrictamente los términos legales, que son cortos, que sólo los alarga la mala fe de los litigantes? ¿Por qué no ha de ocurrir eso?

Pero el argumento de la extraordinaria duración de los juicios de quiebra, dentro de los artículos sustitutivos que propongo, ya no tiene razón de ser.

El propósito que perseguía el defensor del quebrado, era impedir la calificación de la quiebra, á fin de que se prescribiera la acción penal antes de que el Juez del Crimen pudiera recibir los antecedentes é incoar el juicio contra el fallido. Pero como propongo en el artículo 2.° que he presentado á la Mesa, que todo juicio de quiebra dará lugar á dos procedimientos independientes, uno el procedimiento de la quiebra, propiamente dicho, para la liquidación y distribución del activo entre los acreedores, y otro, el juicio criminal, á los efectos de la aplicación de la pena al quebrado fraudulento ó culpable, ocurre que aquello que era un imposible dentro del régimen viejo, no

se presentará ahora desde que el juicio criminal marchará por separado. Y es utilísimo este juicio criminal desde el primer momento, señor Presidente: debe saber el comerciante deshonesto que en adelante no le va á tener mucha cuenta el simular una situación desastrosa para burlar intereses justísimos de sus acreedores; debe saber que, por pronta providencia, se le encerrará en la cárcel, de la cual no podrá salir á menos que justifique *prima facie* que no será responsable de delito alguno, y eso mediante una fianza en forma legal; que se van á seguir los procedimientos criminales con entera independencia del procedimiento comercial, y que sin ocuparse para nada de la suerte que pueden correr sus acreedores, el Juez del Crimen le ha de aplicar la pena que haya merecido. Ya no tendrá el interés que tenía antes, no solamente de demorar lo más posible el pago á sus acreedores, sino de demorarlo por defensa propia, por impedir que su causa fuera al Juzgado del Crimen, en el cual tendría que saldar sus cuentas.

Dentro del régimen actual, y aún dentro de algunas de las reformas que se han propuesto, ocurre esto, que es curioso: iniciados los procedimientos de la quiebra, el deudor puede celebrar sus arreglos con los acreedores, es el verdadero concordato; pero dentro de la legislación actual, se exige una mayoría de dos tercios de créditos de acreedores que representen tres cuartas partes del pasivo, ó viceversa, tres cuartas partes de acreedores que representen dos tercios del pasivo para que el concordato sea obligatorio acerca de los disidentes ó de los que no lo hayan firmado; pero en el concordato judicial, basta tan sólo que se consiga el número de acreedores que represente las tres cuartas partes del pasivo, y en el extrajudicial con sólo la mitad de los acreedores que representen los tres cuartos del pasivo, se llega también á un arreglo con los acreedores, que es obligatorio para los disidentes, para los que no han tenido participación ninguna, para los que han rechazado, más bien dicho, el proyecto de concordato.

Llama, pues, la atención, que cuando no hay elemento ninguno de juicio para calificar la conducta del comerciante, sea más fácil para éste el obtener un arreglo con sus acreedores, que cuando iniciado ya el procedimiento de quiebra, puestos allí á mano los medios fáciles de la investigación de la conducta comercial del fallido, necesite, sin embargo, una mayoría bastante mayor que la que se exige para el concordato.

No para, sin embargo, la mala fe de algunos concordatarios en lo que he dicho: se da el caso, con bastante frecuencia, de que cuando no consiguen que prospere un concordato judicial, procuran presentar á la homologación del juez un concordato extrajudicial ó se valen del procedimiento contrario. Esto me vuelve á dar la razón á lo que había afirmado hace un momento acerca de esa busca interesada para encontrar todos los beneficios que la ley actual puede ofrecer á los comerciantes de mala fe.

Con la reforma que yo propongo que, como lo reconocía al principio, es radical pero es honesta, vamos á contemplar una porción de derechos y de circunstancias dignas del mayor cuidado por parte del legislador.

En primer término, lo que yo propongo va á servir de excelente freno á los deudores de mala fe.

Creo haberlo dicho, y lo repetiría en ese caso, que el deudor de buena fe no necesita ser amparado por la ley, porque nadie más interesado que sus propios acreedores para ampararlo y ayudarlo en sus momentos de desgracia.

En una de las sesiones anteriores el doctor Amézaga, á propósito de esta cuestión, trajo á conocimiento de la Cámara un caso interesante: el del

perdón ó la remisión total de los créditos por parte de los acreedores hacia un comerciante que incuestionablemente era un concordatario de buena fe y un hombre honesto.

En estos días se publicó en los diarios de Montevideo un concordato homologado ya, y en el cual uno de los socios de la firma concordataria, recibió, desde luego, la suma de 2,000 pesos por parte de sus acreedores, que se la dieron porque estaban absolutamente persuadidos que en la ruina de la casa comercial de la cual él formaba parte, nada tenía que ver, por cuanto el socio principal parecía que no le daba ingerencia alguna en los negocios. Y este hecho que yo cito ahora y el que citó el doctor Amézaga en sesiones anteriores, están dando a entender bien á las claras que los comerciantes de buena fe serán siempre ayudados por sus acreedores, que son los primeros interesados en salvar de la ruina á un hombre de tales condiciones, y hará pensar también que la ley de concordatos no tiene por qué tutelar los derechos de esos comerciantes en desgracia. Pero es que en el fondo, en el proyecto presentado por el doctor Lagarmilla, en el presentado por el doctor Guani y en el pensamiento de todos los que se ocupan de estas cosas, no está ese acreedor honesto, respecto de quien hay que ofrecerle garantías; está siempre el concordatario deshonesto, que quiere prevalerse de medios mañosos para arrancar á sus acreedores parte de los bienes que ha recibido antes por vía del ejercicio de un crédito que no mereció.

Es de ellos que hay que defenderse y es á ellos á quienes se refieren de preferencia, únicamente, puedo decir, los artículos sustitutivos que he presentado.

Si fueran aprobados por la Honorable Cámara, tengo la absoluta certeza de que no habría ninguno capaz de denunciar su estado de insolvencia, que le llevaría como consecuencia á la quiebra, si no estuviera absolutamente bien seguro de que es impulsado á esa situación por causas que no dependen de su voluntad, y que no se propone, de ninguna manera, la defraudación á sus acreedores; y ese comerciante tendrá en su mano el medio rápido de evidenciar su inocencia ó su desgracia, y en ese caso, nada tiene que temer de la ley: los acreedores harán lo demás, y le ayudarán como se merece de acuerdo con la desgracia que pueda ocurrirle.

Pero el otro tipo concordatario sabrá que debe empezar por entrar á la cárcel, que se le iniciará un juicio penal, que va á responder, en primer lugar, ante la justicia de lo criminal; que sus acreedores se van á apoderar de todo lo suyo para proceder á la liquidación y distribución, conforme á lo establecido por la ley actual.

No le quedará ya el recurso de pretender hacer presión sobre sus acreedores con los gastos de la quiebra para que no lo lleven á esa situación; ya él no tiene interés, desde que está en la cárcel sufriendo preventivamente las consecuencias de la condena que puede recaer.

Sé demasiado que los artículos que yo propongo van a producir un primer efecto que podría parecer contrario al interés que perseguimos todos, porque es evidente que si los concordatos cesan, y si hay que llevar a la quiebra á todo comerciante que no pueda cumplir corrientemente el pago de sus operaciones mercantiles, el porcentaje de sus créditos, dentro del procedimiento de la quiebra, será menor que el que podrían obtener con un arreglo amistoso con su deudor; pero lo que á mí me interesa acerca de este asunto, señor Presidente, no es precisamente el interés pecuniario de los acreedores, desde luego, sino otra cosa un poco más elevada, que es de la que debemos preocuparnos todos de garantir eficazmente:—la moralidad entre los comerciantes, de impedir, por todos los medios, que se hagan esta clase de arre-

glos que se están celebrando todos los días, haciendo faltar esa confianza recíproca, sin la cual el comercio no es posible.

El efecto, sin embargo, que en sus comienzos puede aparecer como alarmante, no creo que perdure, porque apenas se proceda criminalmente contra los primeros comerciantes que intenten defraudar á sus acreedores, se apercibirán éstos de que no tienen ya el camino expedito para burlar á sus legítimos acreedores, y no entrarán á los procedimientos de la quiebra que, desde luego, va á importar la pérdida de su libertad.

Se irá, pues, á la quiebra, únicamente en los casos en que se trate de una quiebra culpable ó de una quiebra fraudulenta; porque, en verdad, casi ni necesidad tendría de decirlo: los artículos que he propuesto á la consideración de la Honorable Cámara respetan, en una forma que no respeta ninguno de los proyectos presentados, esa libertad de contratación á que se aludió aquí cuando se empezó á tratar este delicado asunto.

El hecho de que la ley no diga nada acerca del arreglo amistoso que pueden celebrar los acreedores con el deudor, no presupone que este arreglo no se pueda celebrar; al contrario: desde que se trata de un acto no prohibido en la ley, y desde que cabe dentro de la libre contratación, es posible la celebración de los acuerdos amistosos.

Yo, con mi proyecto, no dejo, en manera alguna, desamparado al deudor, en el sentido de que no pueda llamar á sus acreedores y proponerles un arreglo tan equitativo cuanto aquéllos quieran acordarlo por vía de esperas, por vías de quitas, ó por las dos cosas á la vez, si se quiere.

Pero en esta clase de arreglos—que tienen que ser forzosamente unánimes—es donde está precisamente respetada esa libertad de contratación á que he aludido, porque al presente la libertad de contratación puede decirse que en el fondo no existe.

El doctor Lagarmilla y el doctor Amézaga han insistido bastante acerca de este punto; han insistido acerca del gran interés que hay en defender los intereses y los derechos de las minorías de acreedores que son siempre los acreedores legítimos y que vienen á ser los perjudicados por los arreglos hechos por mayorías improvisadas y el deudor.

Y por último, señor Presidente, quiero hacer notar también que hay bastante concordancia entre mis propósitos y los propósitos del doctor Lagarmilla y del doctor Guani en los proyectos de ley que han presentado: los tres vamos al procedimiento de la quiebra. Yo, demasiado rápidamente, tal vez; pero ellos como una consecuencia necesaria de las circunstancias que denuncien ciertos concordatos no presentados en debida forma, porque, si no existiera la necesidad de esa quiebra, me preguntaría: ¿á qué los doctores Lagarmilla y Guani exigen la declaratoria de pleno derecho, declaratoria por el juez de oficio, de la quiebra en los casos en que los concordatos no se amolden á las exigencias de la ley?... Es en el fondo—yo no lo dudo—por las mismas razones que á mí me inspiran á pasar un poco de largo por algunos de estos reparos más de tradición que de justicia, para ir á pedir lo que debe ser la finalidad: el juicio de quiebra con todas sus consecuencias.

El asunto del concordato, señor Presidente, ya ha dado tema para varias sesiones de la Cámara.

Yo no quisiera tampoco distraerla más. Por eso dejo la palabra, habiendo fundado en esa forma los artículos sustitutivos.

Sr. Oneto y Viana—La Comisión de Códigos entiende que el debate ya está de hecho agotado; por eso el miembro informante no insistirá sobre la argumentación ya expuesta en favor del

proyecto de la Comisión: debe, en síntesis, decir que mantiene el proyecto tal como ha sido presentado.

Ya había tenido ocasión de manifestar á la H. Cámara que la Comisión rechazaba el artículo sustitutivo presentado por el señor doctor Guani. En ese entonces expuse los motivos que tenía la Comisión para producirse en esos términos.

Posteriormente, el doctor Mora Magariños y el doctor Cachón han presentado á su vez nuevos artículos sustitutivos.

Respecto del proyecto del doctor Mora Magariños, la Comisión entiende que contra él se pueden formular todas las objeciones que se formularon contra el proyecto del doctor Lagarmilla; y no ofrece, en cambio, las ventajas que tiene el proyecto primitivo, como las tiene el proyecto de la Comisión.

Desde luego, el doctor Mora Magariños establece una limitación que representa el dividendo mínimo obligatorio para que los deudores puedan proponer y obtener de sus acreedores el concordato. La diferencia respecto del proyecto del doctor Lagarmilla es que establece una gradación: ese dividendo mínimo sería mayor ó menor, según el número de acreedores que otorguen el concordato.

Como el proyecto del doctor Mora Magariños no nos da el medio de evitar la formación de mayorías simuladas, ocurriría en la práctica, señor Presidente, que los deudores se ingeniarían para obtener la mayoría que reclama la ley, á fin de ofrecer siempre el mínimo posible: ese dividendo nunca sería del 30, 40 ó 50 o|o.

Cuando haya mala fe de parte de los deudores, de algún expediente se valdrían para obtener la mayoría que les otorgara el concordato sobre la base del 20 o|o.

En cuanto al proyecto del doctor Cachón, la Comisión tampoco puede aceptarlo, porque considera que si bien algunas de las consideraciones expuestas por este distinguido colega, son muy exactas, ya la incorporación á nuestra legislación de concordatos preventivos debe ser irrevocable. Volver al régimen de las quiebras en la forma cruda, desnuda, que propone el doctor Cachón, entiende la Comisión que sería dar un paso hacia atrás.

Por estas breves consideraciones, el miembro informante insiste en que debe sancionarse el proyecto tal como lo ha presentado la Comisión.

Nada más tengo que decir.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Sr. Rodríguez Larreta — Yo opino que debería levantarse la sesión, porque tengo algo que decir sobre este asunto, y va á sonar la hora.

Sr. Presidente — Si no hubiera oposición, se daría por terminado el acto, quedando con la palabra el señor Rodríguez Larreta.

(Apoyados).

Se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión á las 5 y 50 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.
Julio M. Clavelli,
Secretario Relator

42.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 9 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto presentado. Adición al Reglamento (doctor Lagarmilla).
5—Indicaciones y mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Concordato preventivo. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Alonso y Trelles	Díaz
Amézaga	Espalter
Aragón y Etchart	Fernández Saldaña
Arena	Ferrando y Olaondo
Avegno	Freire
Barboza	Gilbert
Bélinzon	Giribaldi Heguy
Bica	Gómez
Blanco	Guani
Brito	Iglesias
Cachón	Lagarmilla
Castro (don Carlos)	Laguna
Cortinas	López
Manini Ríos	Ramón Guerra
Massera	Rivas
Mendivil	Rodríguez (don G. L.)
Miláns	Rodríguez Larreta
Miranda (don A. S.)	Ruiz Zorrilla
Mora Magariños	Salterain
Moratorio	Samacoitz
Moratorio Palomeque	Sanguinet
Muró	Semblat
Navarrete	Sierra
Oneto y Viana	Soca
Pelayo	Sosa
Pereda	Sudriers
Pittaluga	Vidal
Puppo	Vidal Belo
Quintana	Zorrilla

Total: 59.

Faltan:

CON AVISO

Bergalli	Paullier
Canessa	Repetto
Grauert	Rücker
Hontou	Sánchez
Lezama	Stirling
Martínez	Travieso
Negro	

Total: 13.

CON LICENCIA

Castro (don J. P)	Miranda (don Arturo)

Total: 2.

SIN AVISO

Abellá y Escobar	Ponce de León
Berro	Rodó
Durán	Rodríguez (don R.)
García	Roxlo
Gomensoro	Suárez
Gómez Folle	Terra
Icasuriaga	

Total: 13.

2—**Sr. Presidente** — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Hacienda, se expide en el proyecto de ley de Papel Sellado y Timbres para el ejercicio de 1910-1911.

Repártase.

—El señor Francisco Vivaldi, solicita se le computen veintitrés días que le faltan para completar veinte años de servicios, á los fines de la jubilación.

Informe previamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Los señores Angel Vidal y Juan L. Soisa, auxilares de la Dirección General de Estadística, solicitan aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

—La señora Ignacia Vignart de Sanguinetti, solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

—La señora Luisa R. Vallari de Camejo, solicita el pronto despacho de su asunto.

A sus antecedentes.

4—El señor representante don Eugenio J. Lagarmilla presenta la siguiente

ADICION AL REGLAMENTO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Toda solicitud de pensión graciable deberá ser presentada con los siguientes recaudos, sin los cuales no se dará curso á la petición:

A) Los documentos que acrediten los servicios que se aducen como fundamento del petitorio formulado, ó en su defecto testimonio auténtico de ellos.

B) Una justificación de pobreza que se solicitará ante el Juzgado Letrado Departamental respectivo, el que con intervención del Ministerio Fiscal, y una vez comprobado que el interesado carece de los medios necesarios para vivir y de parientes que, de acuerdo con la ley civil, se hallen obligados á suministrarlos, otorgará el testimonio del caso.

La tramitación precedente podrá hacerse en papel simple, y no devengará costas, caso de probarse el extremo invocado.

C) Un certificado de la Secretaría de las dos Cámaras, en el que conste:

1.° Si el interesado ha presentado con anterioridad alguna solicitud pidiendo pensión por gracia especial, y, en su caso, cuál fué la resolución que sobre ella se dictó.

2.° Si por los motivos que se invocan se ha otorgado con anterioridad alguna gracia especial.

La Secretaría de la Cámara deberá despachar esos certificados dentro de un plazo de diez días.

Art. 2.° No se concederá gracia especial sin que el peticionario justifique previamente, de acuerdo con las leyes de la materia, el estado civil que invoca.

Art. 3.° La Comisión de Peticiones no informará ninguna petición que no se ajuste á lo establecido en los artículos anteriores.

Junio 8 de 1910.

Eugenio J. Lagarmilla,
Diputado por Montevideo.

Motivos

El proyecto de resolución que presento no hace otra cosa que incorporar al Reglamento las disposiciones del proyecto de ley sobre otorgamiento de pensiones presentado por el doctor Luis Ignacio García, y ya aprobado, sin discrepancia alguna, por la Honorable Cámara.

En la exposición de motivos con que se acompañó el referido proyecto, se exponen las razones que lo inspiran, y esos fundamentos son los que hace suyos el infrascripto.

No es, pues, un proyecto del que suscribe. Todo el mérito de él pertenece á su autor diputado García.

Sólo con el fin de que no se pierdan los beneficios que de su sanción se sacarán, y dado que aun el Honorable Senado no se ha pronunciado sobre el proyecto sancionado por V. H., es que dándole el carácter de disposición reglamentaria, se presenta la presente adición.

Eugenio J. Lagarmilla,
Diputado por Montevideo.

A la Comisión de Asuntos Internos.

Sr. Brito — Señor Presidente: Con motivo del incendio del molino Gianelli, en 1903, presenté un proyecto á esta Honorable Cámara, á fin de radicar todos los establecimientos fabriles al norte de la calle Miguelete y al oeste de la calle Agraciada. La Mesa destinó ese proyecto á informe de la Comisión de Hacienda. Las múltiples tareas de nuestra digna Comisión de Hacienda de aquella época, no le permitieron estudiar el asunto.

En 1908, señor Presidente, se produce el incendio de la casa de los señores Caviglia Hnos. Volví á insistir sobre el pronto despacho de ese asunto, á mi entender de gran necesidad para una ciudad de las condiciones de Montevideo. Desde 1908 está en la Comisión de Fomento.

Esta celosa Comisión, abrumada por sus múltiples asuntos, no ha tenido tiempo para ocuparse de ese proyecto.

Recientemente se produce el incendio del molino San Pedro, y creo llegado, señor Presidente, el momento de rogar á la Mesa que pida á nuestra distinguida Comisión de Fomento el pronto despacho de ese asunto.

Vemos en esos grandes incendios, señor Presidente, el peligro que trae aparejado para la ciudad de Montevideo el esparcimiento, en el centro de las manzanas, de establecimientos peligrosísimos para la tranquilidad de sus habitantes.

Esa fué la razón porque me permití proyectar el barrio fabril en aquella zona apartada del centro de la ciudad, y que trae aparejadas ventajas inmensas para las diversas fábricas que están establecidas en el casco de la ciudad de Montevideo, porque están adyacentes y casi en el corazón de todos los medios que le facilitan el transporte y la expedición de sus elaboraciones, como ser la estación del ferrocarril y el puerto de Montevideo.

Estas consideraciones me han inducido á molestar á la Cámara por estos breves momentos.

He dicho.

Sr. Presidente—Se recomienda á la Comisión de Fomento el pronto despacho del asunto á que acaba de referirse el señor diputado Brito.

Sr. Fernández Saldaña—Figura en la orden del día, desde hace unas cuantas sesiones, un proyecto informado favorablemente por la Comisión respectiva, referente á una nueva demarcación de los límites del Departamento

de Minas. Yo haría moción para que este asunto se tratara en la sesión del jueves próximo; y además, rogaría á la Comisión de Legislación que para ese día, si pudiera tener el informe preparado, aunque fuera para hacerlo verbalmente, se expidiera sobre un proyecto mío referente á la declaración de villa del actual pueblo José Batlle y Ordóñez, lo que sería una buena ocasión para tratar los dos conjuntamente.

Nada más tenía que decir.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Fernández Saldaña.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la Afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Se invita á la Comisión de Legislación á expedirse en el proyecto del señor diputado Fernández Saldaña sobre declaración de villa al pueblo José Batlle y Ordóñez para el jueves próximo.

Sr. Muró—El año pasado tuve el honor de presentar un proyecto creando el Ministerio de Agricultura. Este proyecto fué destinado creo que á la Comisión de Legislación.

El objeto de tomar la palabra, es pedir á los miembros de la Comisión de Legislación que tengan la amabilidad de expedirse en este proyecto, á fin de ver si puede sancionarse, al menos en la Cámara de Representantes, durante el período ordinario, para que, si mereciera la aprobación de la Cámara, y pasara al Senado, el Poder Ejecutivo, en caso de estimarlo conveniente, lo incluyese entre los asuntos á tratarse en las sesiones extraordinarias y para que, si llegase á convertirse en ley de la Nación, el nuevo Gobierno pueda incluir entre los Ministerios, el Ministerio de Agricultura.

Teniendo en cuenta que en nuestro país la principal fuente de riqueza es la ganadería y la agricultura, que ha empezado á tomar mayor incremento, sobre todo en un país como el nuestro en que existe la convicción de que el verdadero porvenir está en el sistema agropecuario, es necesario, á mi juicio, y al de muchas opiniones que he tenido en cuenta, que se cree un Ministerio para que se ocupe especialmente de todo lo que tenga relación con la ganadería y la agricultura.

De manera, señor Presidente, que haría moción para que se invitara á la Comisión de Legislación á expedirse á la mayor brevedad.

Sr. Presidente—Se invita á la Comisión de Legislación á expedirse á la mayor brevedad en el proyecto del señor diputado Muró sobre creación del Ministerio de Agricultura.

6—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de ley referente á los concordatos preventivos.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Sr. Rodríguez Larreta—Lamento, señor Presidente, tener que ocupar la atención de la Cámara por segunda vez, haciendo uso de la palabra en este asunto; pero me considero obligado á ello porque veo que puede correr peligro la subsistencia en nuestra legislación de una institución que yo considero verdaderamente benéfica

La Comisión de Códigos ha presentado un proyecto de ley que he considerado que importaba un paso atrás en materia de quiebras, pero durante el debate ha surgido un proyecto del señor diputado Cachón que, para mí, no es sólo un paso atrás: es un salto atrás; y esto me pone en la necesidad de hacer algunas objeciones á ese proyecto, ocupándome, al terminar, del proyecto de la Comisión de Códigos.

El señor diputado Cachón propone la supresión en absoluto del instituto del concordato preventivo, y propone, además, que por el solo hecho de la declaración de quiebra, se pasen los antecedentes al Juzgado del Crimen y se inicie un juicio criminal contra el fallido, sin esperar la calificación de la quiebra y sin esperar, por consiguiente, á que se resuelva que existe un fallido que ha cometido hechos irregulares ó frudulentos.

Yo entiendo, señor Presidente, que el señor diputado Cachón, á pesar de ser un hombre inteligente y estudioso...

Sr. Cachón—Muchas gracias.

Sr. Rodríguez Larreta—...no se ha dado cuenta bien, ó mejor dicho, ha olvidado un precepto universal de derecho que establece que á todo hombre se le presume inocente mientras no se le prueba lo contrario.

El señor diputado Cachón, al formular los artículos que ha propuesto, parte de un concepto diametralmente opuesto: el señor diputado Cachón presume que todo individuo que no paga sus deudas es un delincuente y que, por consiguiente, ese individuo tiene que probar su inocencia para que se le considere libre de responsabilidad.

Una legislación fundada en un concepto semejante, tiene que ser cruel, tiene que ser inhumanitaria, tiene que prescindir de la naturaleza de las cosas, porque es notorio, señor Presidente, que la generalidad de los hombres —ya se hallen en el comercio ó fuera de él—que no pagan sus deudas, es porque han sido desgraciados en sus negocios, no porque hayan sido criminales.

Yo entiendo, por consiguiente, que examinadas las cosas como realmente son, no es posible adoptar una legislación que tome por base el concepto que tiene de ellas el señor diputado Cachón y á que responden los artículos que ha proyectado.

El que cesa en sus pagos es casi siempre un hombre que no ha sido feliz en sus negocios.

Si de los procedimientos de la quiebra resulta que ese hombre ha sido un delincuente, existen, dentro de la legislación, los medios de perseguir el delito en ese caso, como en todos los casos de delito.

El sistema que el señor diputado Cachón quiere adoptar y las ideas con que lo sostiene, nos llevarían lógicamente al restablecimiento de la prisión por deudas, porque si hay motivo para creer que un comerciante que cesa en sus pagos es un delincuente, lo hay igualmente para cualquier hombre que no paga sus deudas y por ese camino podríamos llegar hasta las exageraciones del personaje famoso del dramaturgo inglés, que se consideraba con derecho á cobrar en la carne de su deudor el crédito que tenía contra él, ó llegaríamos más tarde al sistema antiguo del derecho romano que autorizaba á los acreedores para reducir á la servidumbre á sus deudores.

La legislación, naturalmente, en los últimos tiempos, señor Presidente, ha tomado un carácter más humanitario que el que tenía en la antigüedad, y las ideas que han prevalecido y se han hecho carne en todas partes, es que hay que ser humanitario con el que debe, que hay que ser humanitario con el que es desgraciado.

En mi concepto, si se me diera á elegir, así, abstractamente, entre un deudor y un acreedor, yo me quedaría siempre con el deudor, porque creo que en la realidad de las cosas, el que es temible en la vida es el acreedor y no el deudor.

Ahora, pasando del proyecto del señor Cachón al formulado por la Comisión de Códigos, voy á oponer algunas nuevas objeciones que no las opuse la primera vez que hice uso de la palabra.

El doctor Oneto y Viana, miembro informante de la Comisión de Códigos, el

doctor Lagarmilla y creo que algún otro señor diputado que han defendido ese proyecto, no me parece que se hayan colocado para defenderlo en el terreno en que hay necesidad de colocarse.

Para mí es indispensable, para resolver si la nueva fórmula que ellos adoptan es preferible á lo existente, hacer un examen intuitivo, diré, de las dos situaciones, de la antigua y de la nueva, consideradas en movimiento, en acción.

Yo voy á hacer un pequeño esfuerzo intelectual para presentar á la Cámara cuál es la situación actual y cuál sería la situación que se produciría con la adopción del nuevo proyecto.

En el estado actual, un comerciante que no puede pagar corrientemente sus obligaciones, se dirige á sus acreedores, les explica su situación y les somete un convenio con el objeto de evitar la quiebra,—convenio en el cual se establecen quitas ó esperas, ó ambas cosas á la vez. Los acreedores examinan las indicaciones de su deudor, las estudian atentamente y resuelven si les conviene ó no les conviene aceptarlas. Si esas proposiciones tienen la mayoría que la ley establece, se entiende lo que se llama concordato preventivo extrajudicial y se presenta á los Tribunales para su aprobación.

De esa manera se evitan siempre los procedimientos largos, engorrosos y costosos de la quiebra, y los acreedores, al aceptar una solución amigable, en la generalidad de los casos salvan una buena parte de lo que perderían si el asunto se llevara á la quiebra.

Eso es, en términos generales, lo que rige en la actualidad.

Vamos ahora á ver qué es lo que regiría si se adoptara el proyecto.

Si un comerciante se halla en la mala situación á que hice referencia hace un momento, no tiene lo bastante para pagar el 40 o|o como dice el proyecto, tiene necesidad de ir á la declaración de quiebra. Se presenta en quiebra ó se le declara de oficio, si ocurre el caso de que el concordato sea rechazado, y se siguen contra él los procedimientos de la quiebra.

Pasan unos cuantos días después de la declaración de quiebra. Ese comerciante puede entonces ya presentar un concordato, y ese concordato puede aceptarse por una mayoría que establece la ley.

Si no se presenta ese concordato, se siguen los procedimientos hasta que se liquidan los bienes, y esa liquidación puede dar el 50 o|o, puede dar el 40 o|o, el 20, el 10,—puede no dar nada.

Eso es lo que sucederá en la realidad de las cosas, si se adopta el proyecto en discusión.

Y ahora voy á hacer una pregunta á la Comisión de Códigos: ¿qué es lo que hemos ganado con ese sistema?

Lo que la Comisión de Códigos quiere, es evitar que se produzca el escándalo de los concordatos que pagan una cuota menor al 40 o|o; pero, ¿acaso se obtiene eso?

Declarada la quiebra, inmediatamente se puede hacer un concordato por el 10 o|o, y entre la declaración de la quiebra y el pedido de concordato preventivo pueden pasar quince días de plazo como pueden pasar quince meses; pero la situación es igual: el mismo hecho se produce y puede producirs en idénticas condiciones...

Sr. Lagarmilla—Con la diferencia de que el concordato, después de la quiebra, puede traer como consecuencia que lo metan en la cárcel al deudor.

Sr. Rodríguez Larreta—No, porque para eso sería necesario corregir nuestra legislación vigente en muchos otros puntos en los cuales no se corrige...

Sr. Lagarmilla—No hay que corregir nada.

Sr. Rodríguez Larreta—Lo que dice el señor diputado Lagarmilla es exacto, porque en el sistema antiguo, para aceptar una propuesta de concordato, dentro de la quiebra, era necesaria la calificación de quiebra...

Sr. Lagarmilla — Perfectamente, y ahora no hay necesidad.

Sr. Rodríguez Larreta—...Pero ahora no es necesaria la calificación de quiebra.

Sr. Lagarmilla—Pero sigue con toda independencia el juicio de calificación.

De manera que poco importa que se arreglen, desde que el juicio de calificación sigue.

Sr. Rodríguez Larreta—No sigue juicio de calificación de ninguna especie.

Se puede presentar el concordato antes del juicio de calificación.

Dice la ley: el concordato, dentro de la quiebra, puede presentarse en cualquier estado en que se halle el procedimiento de ésta; por consiguiente, al día siguiente de la quiebra, haciéndose una verificación provisoria de créditos, que está autorizada por la ley, se presenta el concordato.

En consecuencia, no sé qué ventaja hay en obligar á ese hombre á presentarse en quiebra, cuando ha podido hacerlo quince días antes sin necesidad de la declaración de la quiebra...

Sr. Massera—Pero se hace una verificación y en el otro caso no hay verificación.

Sr. Rodríguez Larreta—Se hace verificación en los dos casos.

Sr. Massera—En el concordato extrajudicial, ¡qué ha de haber verificación!

Sr. Rodríguez Larreta — En los dos casos se hace verificación, porque se nombra síndico en ambos para que examine los libros y lo que pide el concordatario ó el fallido en su caso, para que dictamine sobre todo; y se establece en todos los casos un sistema provisorio de verificación de créditos que ha sido creado por la legislación, especialmente para el concordato preventivo, y que se ha adoptado por nuestro Código vigente para los dos casos, para el concordato preventivo y para el concordato dentro de la quiebra. Esa verificación provisional de créditos, que fué creada por la ley belga de concordato preventivo, rige hoy entre nosotros para ambos casos, para el concordato preventivo y para el concordato dentro de la quiebra; por consiguiente, la situación que se produce es exactamente la misma

Sr. Lagarmilla — Menos la calificación.

Está equivocado el doctor Rodríguez Larreta...

Sr. Rodríguez Larreta—¡Cómo que no! Lea el señor diputado el artículo del Código.

Sr. Lagarmilla—El artículo del Código establece que, en cualquier estado del juicio de quiebra, puede proponerse un concordato; pero hay otro artículo que establece que el incidente de la calificación de quiebra se siga con completa independencia de los juicios de quiebra. Sea cual fuere el interés civil de los acreedores, que pueden renunciarlo, queda el interés de la sociedad que en el juicio de calificación se tutela, y eso no ha sido reformado.

Lo que ha sido reformado, es que antes, por la legislación antigua, no podía hacerse concordato sin previa calificación; mientras que, por la legislación actual, se han separado los dos intereses; el interés público de la calificación y el interés particular de los acreedores, de sus créditos, que pueden renunciarlo.

Sr. Rodríguez Larreta—Puede ser, señor Presidente, que yo esté equivocado, no me considero infalible y mi memoria ya empieza á flaquear un poco, porque los años me pesan; pero yo creo que nuestro Código de Comercio establece hoy que, declarada la quiebra, al día siguiente se puede presentar el concordato, y si el concordato se acepta, se acaba la quiebra: no hay juicio de calificación, ni hay nada.

Eso es lo que yo creo que establece la ley, é insisto en mi creencia.

Sr. Arena—Por la nueva reforma, yo creo que el señor diputado tiene razón.

Sr. Lagarmilla—Siento no tener aquí

las actas para poder pasárselas al señor diputado.

Sr. Massera—Pero entretanto puede ser calificada la quiebra.

Sr. Rodríguez Larreta—Si el concordato se acepta, no hay calificación; está terminado el juicio.

Sr. Arena—Es claro. Si precisamente la última reforma es en lo que difiere de la legislación antigua en materia comercial: que antes era indispensable ir á la calificación de la quiebra y ahora no se exige.

Sr. Lagarmilla—No, señor; para que se admita el concordato; pero ahora se puede admitir el concordato, pero el juicio de calificación sigue con completa independencia del juicio de la quiebra: hay juicio de calificación...

Sr. Rodríguez Larreta—Si hay concordato celebrado, no hay juicio de calificación: se acabó el juicio.

Sr. Lagarmilla—...Si es un quebrado fraudulento, va á la cárcel, á pesar de que todos los acreedores lo hayan perdonado. Al objeto del interés particular, los acreedores pueden declinar; pero en lo que es de orden público, en lo que trae aparejado un delito, en eso no pueden los acreedores intervenir.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo tengo al doctor Lagarmilla por un maestro en esta materia y en otras de legislación...

Sr. Lagarmilla—Nada de eso.

Sr. Rodríguez Larreta—...pero me parece que está equivocado.

Lo consultaremos después, y lo veremos.

Sr. Lagarmilla—El doctor Rodríguez Larreta sostuvo esa tésis brillantemente, la de la separación de los dos intereses, que fué una de las causas, quizá la principal por que se varió la legislación antigua, por la separación completa de las dos entidades; pero á la sociedad no se le dejaba indefensa de la manera que quedaría si no se calificara la quiebra. En cuanto al interés particular, se deja á los acreedores que hagan lo que quieran; pero en lo relativo al interés público, para saber si se ha cometido un delito, se sigue el juicio de calificación.

Ese es el criterio del Código.

Sr. Rodríguez Larreta — ¿Entonces el señor diputado Lagarmilla cree que, aprobado el concordato, durante el juicio, sigue el juicio de calificación?

Sr. Lagarmilla—Sí, señor.

Sr. Rodríguez Larreta — ¡Es un error!

Sr. Arena — Y puede ir á la cárcel, entonces.

Sr. Rodríguez Larreta — ¡Es un error!

Bien. Ahora voy, señor Presidente, porque me parece que ya sobre ese punto he dicho lo bastante, á examinar la situación en el caso que no se haga concordato: se siguen los procedimientos de la quiebra; se gastan sumas ingentes en ese procedimiento, se venden los bienes, y resulta que esos bienes no dan más que el 10 o|o, y se reparte ese 10 o|o á los acreedores...

Sr. Guani—Y hay que agregar todavía los gastos de la quiebra.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Qué ha ganado la vindicta pública? Nada. ¿Qué han ganado los acreedores? Algo peor que no ganar nada: han perdido lo que se ha gastado en los procedimientos de la quiebra, y eso menos recibirán por dividendo al liquidarse los bienes.

Por consiguiente, yo no me doy cuenta de cuáles son los beneficios que se buscan con la adopción de ese proyecto que limita el derecho de contratación al 40 o|o de dividendo.

Y ahora que digo y repito lo que dije al principio, al tratarse esta cuestión, que este proyecto importa una limitación del derecho de contratación, voy á ocuparme de un argumento singular que he visto aducir en la Cámara en varias oportunidades y por varios oradores, al tratarse de este asunto.

El doctor Oneto y Viana y el doctor Lagarmilla han dado vuelta el argumento que han hecho los opositores de

este proyecto, y han dicho: este proyecto lo adoptamos precisamente para proteger el derecho de la libre contratación, es decir, directamente una idea opuesta á la que ha sido aducida por los impugnadores del proyecto.

El doctor Lagarmilla y el doctor Oneto y Viana creen que la manera de proteger la libre contratación, es favorecer los intereses de las minorías, de las minorías que se resisten á firmar un concordato preventivo determinado, y que las mayorías no puedan someter á esas minorías en un momento dado. Pero para opinar así, esos señores diputados se olvidan de cuál es la situación que se produce cuando un comerciante cesa en sus pagos.

Mientras un comerciante paga á todo el mundo, la situación legal que existe es nada más que la relación entre acreedores y deudores; pero una vez producida la cesación de pagos, surge lo que en derecho se llama un juicio universal, y que importa, en la realidad de las cosas, una situación general que envuelve á todos los acreedores en un desastre común y que crea, por consiguiente, moral y jurídicamente, una entidad que es el concurso de acreedores.

Esa entidad, al deliberar, al tomar resoluciones, necesita de alguna manera manifestar su voluntad. ¿Y cuál es esa manera de manifestar su voluntad un ente colectivo como es el concurso de acreedores?

Establecer una mayoría, señor Presidente,—y todas las legislaciones han establecido mayorías verdaderamente considerables, mayorías fuertes, para que esas mayorías puedan imponerse á las minorías, porque si no, ocurre el hecho que estamos presenciando todos los días,—de que un díscolo, de que un comerciante, llevado por móviles inmorales, se oponga á lo que quiere hacer casi la totalidad de los acreedores de un fallido ó de un individuo que está en situación de presentarse en quiebra y desea evitar ésta por medio del concordato preventivo.

Los que conocen un poco estas cosas, los que tienen un poco de experiencia de la vida comercial, saben que cuando un individuo se presenta solicitando un concordato y obtiene que tres cuartas partes de los créditos de su pasivo y la mitad de sus acreedores le acuerden ese convenio, es porque realmente ese individuo lo merece, y si la otra cuarta parte se resiste, ó una parte ínfima, porque puede ser un solo acreedor, es justo, es moral que se le someta á las decisiones de la mayoría.

Sin embargo, esta doctrina no ha hecho buena fortuna en la Cámara, según he tenido ocasión de observarlo, porque se parte de un preconcepto completamente falso, porque se parte de la idea de que desde el momento que un comerciante no paga corrientemente sus deudas, ahí se tiene un delincuente que al que llevar á la cárcel, como decía el doctor Cachón, y que hay que castigarlo; y que si se presenta un concordato firmado por tres cuartas partes de los créditos y mitad de acreedores esa mitad de acreedores es también criminal, porque ese concordato no es legítimo, es fraudulento, y ha sido conseguido por medio del fraude, simulando acreedores comerciales, haciendo ocultaciones del activo, y en fin, cometiendo toda clase de delitos. Y partiendo de estos delitos supuestos, se quiere edificar sobre esta falsa suposición una legislación que tiene que ser evidentemente equivocada, porque se basa en un hecho equivocado también.

Estudiando estas cosas, señor Presidente, tranquilamente, se observa que el caso general, el caso común, el caso que se presenta todos los días, es que los comerciantes que no pagan sus deudas, no las pagan porque son desgraciados, porque no pueden pagarlas, porque no tienen los medios con que pagar.

En nuestro país llega un momento en

que se produce una seca ó una guerra, ó aparece la langosta, y son generalmente los comerciantes de campaña que tienen que recurrir al concordato preventivo, las víctimas de esa situación excepcional.

En casi todos los casos—y puedo decirlo porque ya tengo experiencia un poco larga—en que se presentan comerciantes á solicitar un concordato preventivo, sus libros arrojan una gran diferencia en favor de esos comerciantes: lo que se les debe, es mucho más de lo que ellos deben. ¿Y por qué se produce la mala situación? Porque hay un momento en que los deudores no pagan, y no pagando los deudores, producen la mala situación de los acreedores y la quiebra de éstos. Ese es el caso común, ese es el caso general.

El partir de la base de que todos esos casos de concordatos son casos fraudulentos, á mi juicio es no conocer lo que pasa realmente en el comercio.

Se ha argumentado también, señor Presidente, para fundar el sistema nuevo que se propone, con que existe una presentación de numerosos comerciantes de Montevideo que aconsejan la sanción del proyecto del doctor Lagarmilla, y que hasta existe una decisión anterior en que esos comerciantes se han comprometido á no aceptar concordatos cuyos dividendos no excedan ó alcancen, por lo menos, al 50 o|o. Ese argumento que se aduce en favor del proyecto, es contraproducente, porque yo me explico perfectamente y lo considero perfectamente legítimo, que los comerciantes, si no quieren, no acuerden concordato abajo del 50 o|o, como que no lo acuerden por el 90 o|o. Pero lo que no encuentro correcto es que la ley entre á tutelar el interés de esos comerciantes y á imponer soluciones, que cuando esos comerciantes crean conveniente modificarlas, no puedan hacerlo porque la ley se lo prohibe.

Si el comercio de Montevideo cree que es conveniente para el mismo no autorizar concordatos abajo del tipo de 50 o|o, que no conceda esos concordatos, perfectamente, — ahí está el medio de corregir esa inmoralidad. El único medio legítimo de corregir inmoralidades, es la voluntad de los hombres que están en los negocios, no es la intervención de la ley. La intervención de la ley coartando la libertad, es siempre perjudicial. La libertad es algo muy respetable; la ley no debe tocarla sino en casos excepcionales y por altas y grandes razones.

Yo insisto, señor Presidente, sobre este asunto, porque me tocó ser coautor de la ley de concordato preventivo que hoy rige, y yo consideré cuando eso se hizo, que era una gran conquista, y sin embargo, veo que eso empieza á tambalear, y naturalmente, me preocupa la existencia de eso que, en una parte, por lo menos, es hijo mío, si se puede ser hijo en parte.

No tengo nada más que decir.

Sr. Oneto y Viana — Yo consieraba que este debate estaba ya agotado. Me causó cierta extrañeza cuando el doctor Rodríguez Larreta, ya al terminar la sesión anterior, pidió la palabra; ahora, después de haberlo oído, veo que este distinguido colega, en verdad, no ha dicho nada que pueda representar un nuevo argumento ó nuevas objeciones contra el proyecto que ha presentado á la Honorable Cámara la Comisión.

El señor doctor Rodríguez Larreta se ha limitado á repetir parte de la argumentación de su discurso anterior, y algunas objeciones formuladas por otros oradores aquí, en Cámara, contra el proyecto de la referencia. Nuevamente ha tratado de impresionar á la Cámara...

Sr. Rodríguez Larreta — Yo no he tratado de impresionar.

Sr. Oneto y Viana—...haciendo una apología del principio de la libertad de contratar, porque el señor diputado, que es un gran conocedor de la naturaleza humana, sabe muy bien que impre-

siona á todos los espíritus cuando se hace la defensa de ese principio, por el cual se siente verdadera pasión; pero yo insisto, señor Presidente, en que hay una confusión lamentable al afirmarse que el proyecto presentado por el doctor Lagarmilla, y aceptado por la Comisión representa una limitación al principio de la libertad de contratación. Bien entendido que ya el instituto del concordato, de por sí, no es una consagración de la libertad de contratación; pero aceptada la limitación que por la fuerza de las cosas representa el instituto del concordato preventivo, la Comisión entiende que el proyecto que se discute no representa, absolutamente, limitar más de lo que está actualmente la libertad de contratación.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Me permite una observación? Supóngase el señor diputado un comerciante que debe 100,000 pesos; que hay acreedores por 99,000 pesos que celebran un convenio; hay uno por mil pesos que se opone: ese es suficientemente poderoso para evitar que se celebre el concordato con arreglo al sistema...

Sr. Lagarmilla—Y la libertad de contratación, ¿en qué consiste?

Sr. Rodríguez Larreta—Supongo que en un caso de interés común, noventa y nueve deben valer más que uno, y en la situación que los señores diputados proponen, uno vale más que noventa y nueve.

Sr. Lagarmilla—No, señor; uno vale como uno y los noventa y nueve son dueños de sus partes; que las regalen si quieren; pero no es justo que esos noventa y nueve obliguen á ese uno á contratar contra su voluntad.

Sr. Rodríguez Larreta — Es justo .

Sr. Lagarmilla — ¿Cómo va á ser justo?

Sr. Rodríguez Larreta—... porque si ese uno no hiciera más que dsponer de su propio interés, bastaría; pero ese uno evita el concordato...

Sr. Lagarmilla—¿Cómo evita el concordato?

Sr. Rodríguez Larreta—...hace fracasar el concordato, obliga á ir á la quiebra.

Sr. Lagarmilla—Pero, ¿por qué?

Sr. Rodríguez Larreta—Y es ese derecho acordado á ese uno el que considero ilegítimo, y lo que los mismos señores diputados consideran legítimo pasando de 40 á 40 y 1|2, porque siendo 40 y 1|2 ó 41 lo que se ofrece, ya están en ese terreno...

Sr. Massera—¿De manera que la libertad de contratación es cosa de poco más ó menos?

Sr. Lagarmilla—La libertad de contratación, en principio, es eso. Ahora, por conveniencia, es que la ley limita esa libertad de contratación; pero la libertad de contratación está en la voluntad del tercero y que dos no pueden obligar á ese tercero á contratar porque son la mayoría.

Sr. Rodríguez Larreta—El señor diputado Lagarmilla prescinde de la situación especial del juicio legal, del concordato de acreedores. Es necesario establecer mayoría en esa forma, y no la unanimidad.

Sr. Lagarmilla—Pero no á coartar la libertad de contratación.

Ponga otro argumento cualquiera, el que quiera; pero no la libertad de contratación, porque el concordato es una limitación á la libertad de contratación.

Sr. Rodríguez Larreta—Es lo mismo que si se estableciera que una sociedad anónima tuviera que tomar resoluciones por unanimidad....

Sr. Lagarmilla—De acuerdo: ponga todos los argumentos que quiera.

Sr. Rodríguez Larreta—....Los acreedores se convierten en accionistas por el hecho de la quiebra.

Sr. Oneto y Viana—Pero lo fundamental de este asunto, señor Presidente, es que no se puede invocar, tratándose de concordatos, el principio de la libertad para atacar ó defender el concordato, y que el proyecto de la Comi-

sión de Códigos que se discute en este momento no importa una limitación mayor al principio de la libertad de contratación que la que existe por las leyes en vigencia; tal vez represente un homenaje á la libertad de contratación, en cuanto garante á la minoría disidente no verse resignada á aceptar una solución que no conviene á sus intereses.

Sería, por lo demás, reabrir todo el debate, contestar punto por punto la exposición que ha hecho ahora á la Cámara el doctor Rodríguez Larreta. Nosotros creemos que, sancionada esta ley, ella podrá tener sus consecuencias favorables; no creemos que pueda corregir todos los males que diariamente se ven y se producen en las transacciones comerciales; pero creemos que muy bien la mala fe puede sentirse un tanto limitada en sus miras, cuando se propone defraudar á los acreedores legítimos.

Nosotros no creemos que sea exacto que en la generalidad de los concordatos esas mayorías que se presentan adhiriéndose al petitorio del deudor, sean mayorías reales.

Si tuviéramos el medio de impedir el fraude, si tuviéramos el medio de que en todos los casos las mayorías de acreedores que se presentan en los autos de los concordatos, fueran las reales, tal vez podríamos tener mayores consideraciones hacia ellas; pero la experiencia es harto dolorosa, señor Presidente.

Lo que ocurre en nuestro país es lo que ocurre en todos los países donde existe el concordato;—los autores, al estudiar este instituto, nos presentan todos los inconvenientes que él ofrece, por la deficiencia en poder prevenir la mala fe y la audacia de los deudores poco escrupulosos.

Sr. Guani—Pero todas las reformas en las leyes tienden á eso y esta no.

Sr. Oneto y Viana — Precisamente tiende á eso esta ley...

Sr. Guani—No veo que la Comisión haya buscado ningún medio para evitar los fraudes.

La Comisión ha podido ocuparse de buscar otros medios preventivos.

Sr. Oneto y Viana — Precisamente la dificultad rayana en la imposibilidad, está en atacar de frente á los fraudes.

Sr. Guani—Es fácil buscar otros medios de evitar.

Sr. Oneto y Viana — Decía, señor Presidente, que la dificultad mayor—que es una verdadera imposibilidad—está en atacar de frente la mala fe.

El doctor Guani,—que encontraba el proyecto lleno de deficiencias y que nos ofreció un proyecto sustitutivo en el cual se atacaría de frente la mala fe—en verdad, señor Presidente, no nos ha dado el medio de luchar contra esa mala fe.

Sr. Guani—Uno de los medios, por lo menos.

Sr. Oneto y Viana—El miembro informante, por lo menos, no ha podido alcanzar el propósito del señor diputado, porque no ha visto en ese artículo sustitutivo ningún medio para atacar de frente la mala fe.

El hecho cierto es que por el proyecto que se debate en este momento, se asegura á los acreedores una porción de sus créditos considerable en frente á la mala fe de los deudores.

Poco da que se hagan mayorías fraguadas; ya no podrán esas mayorías fraguadas imponer á los acreedores que acepten un dividendo absurdo é irrisorio: ya se les asegura un dividendo respetable.

Sr. Guani—O la quiebra con ese dividendo absurdo.

Sr. Oneto y Viana—Pero, señor diputado: volvemos al debate anterior. Yo precisamente lo que quiero evitar es reanudar el debate anterior.

Sr. Guani—El señor diputado cree que con el proyecto se aseguran los dividendos, y yo digo que no, porque se aseguran probablemente las quiebras con dividendos irrisorios.

Sr. Oneto y Viana—Pero el señor diputado bien sabe que el temor de la quiebra puede perfectamente influir en el ánimo del deudor.

Sr. Guani—Eso es discutible.

Sr. Oneto y Viana—¿Cómo va á ser discutible? ¿Acaso con igual facilidad los deudores van á ofrecer un concordato, ante el temor de que su rechazo importe la quiebra?... Precisamente es uno de los motivos que puede inducir á los deudores á ser más correctos en las transacciones comerciales.

Sr. Mora Magariños — Para evitar que se formen mayorías simuladas, basta exigir que las mayorías concordatarias no se puedan formar sino con acreedores que lleven sus libros en forma.

Sr. Oneto y Viana—Ya he dicho, señor diputado...

Sr. Mora Magariños — No ha dicho nada el señor miembro informante.

Sr. Guani — Lo único que ha dicho el miembro informante, es que es difícil llevar libros; pero, no ha dicho que ese medio no sea un medio de prevenir los fraudes.

Ahora yo estoy esperando que el señor miembro informante conteste á lo que yo dije cuando hice uso de la palabra.

Sr. Mora Magariños—Estableciendo que no podrán formar parte de las mayorías concordatarias sino los comerciantes que lleven libros, desaparece toda presunción de fraude. No me podrá decir el señor diputado que es difícil evitar las mayorías simuladas.

Sr. Oneto y Viana—Pero, señor diputado: la Comisión estudió...

Sr. Guani—La Comisión no ha dicho una palabra á ese respecto.

Sr. Oneto y Viana — Pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

Sr. Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Sr. Oneto y Viana—La Comisión de Códigos estudió, señor Presidente, detenidamente este detalle relativo á la obligación de llevar libros en forma, que podría imponerse á todos los comerciantes.

No niega que representaría una ventaja si todos los comerciantes pudieran llevar los libros en las condiciones legales; pero la Comisión tuvo en cuenta que esa medida podría ser cruel, que podría ser perjudicial, que podría conspirar contra los propios intereses de los comerciantes deudores.

Sr. Mora Magariños—Confunde el señor diputado: en el proyecto que he presentado no se obliga á llevar libros sino á los acreedores que se presenten para formar las mayorías concordatarias. El deudor puede llevar libros ó no.

Sr. Oneto y Viana—¡Cómo va á imponer el señor diputado á los acreedores civiles que lleven libros!

Sr. Mora Magariños—Para evitar lo que decía el señor diputado, que se formen mayorías simuladas.

Sr. Oneto y Viana—¡Cómo es posible que podamos imponer á los acreedores que lleven libros para justificar sus créditos!

Sr. Mora Magariños—No se le da el derecho de intervenir...

Sr. Oneto y Viana—¡Eso sería una monstruosidad!

Yo creo que el señor diputado Guani no se refería á eso: son dos cosas completamente distintas. El señor diputado Guani se refería á los deudores.

¿Cómo quiere pretender el señor diputado Mora Magariños que se obligue á los acreedores á llevar libros?

Sr. Mora Magariños—Es el Código el que los obliga, no soy yo.

Sr. Oneto y Viana—¿A los acreedores?... Está equivocado el señor diputado: el Código no los obliga á llevar libros...

Sr. Guani—Obliga á los comerciantes.

Sr. Oneto y Viana—...obliga á los comerciantes en general á llevar libros.

Sr. Guani—Eso es lo que quiere decir el señor diputado Mora Magariños.

Sr. Mora Magariños—Y que no se les acuerde el derecho de formar parte de las mayorías concordatarias, cuando no lleven libros en forma.

Sr. Oneto y Viana—Si se fuera á imponer á todos los comerciantes que lleven libros, llegaríamos á una situación realmente monstruosa.

La inmensa mayoría de los pequeños comerciantes que están en la lucha comercial con escaso capital, no podrán llevar los libros en forma, como lo reclama la ley.

Sr. Mora Magariños — Confunde el señor diputado.

Sr. Oneto y Viana—Si los pudieran llevar en forma, les representaría una ventaja, desde que evitarían que en el caso de quiebra se presumiera que era una quiebra fraudulenta.

Sr. Guani — ¿Y qué opina el señor diputado de un deudor que lleva los libros y los oculta en el momento en que se presente á homologar un concordato?

Sr. Oneto y Viana—¿Qué opino?... Opino, señor diputado, que ese comerciante proceda incorrectamente.

Sr. Guani—¿Y qué le hace á ese comerciante el proyecto de la Comisión de Códigos?

Sr. Oneto y Viana—El proyecto de la Comisión de Códigos, en cuanto á ese detalle, sufre la misma deficiencia que el proyecto del señor diputado Guani, que no ha previsto ese caso de los comerciantes que lleven libros y los oculten en el momento de homologarse el concordato.

Sr. Massera — Sería una limitación á la libertad de comercio.

Sr. Guani—¿Cuál?

Sr. Massera—La de imponer á todos los comerciantes que lleven libros.

Sr. Guani—¡Si se lo impone el Código de Comercio!... El concordato, señor diputado, es un beneficio de carácter comercial.

Ese comerciante que no lleva libros, que no está dentro de las disposiciones del Código, no puede ampararse á la ley de concordato.

Sr. Massera—Sin embargo, con todas esas disposiciones, el señor diputado sabe que no los llevan y que no se hace efectiva en la práctica la sanción que debería traer aparejada esa falta á las disposiciones del Código de Comercio.

De manera que es teorizar pretender poner este nuevo medio en la ley, para impedir los fraudes que se hagan con motivo de los concordatos. Es teorizar, es andarse por las nubes, cuando la práctica, la experiencia diaria, nos demuestran que eso no ha tenido efecto ninguno, cuando el Código de Comercio dice que traerá la quiebra fraudulenta si no lleva libros, y cuando le priva de todo derecho á hacer concordatos si no lleva libros.

Tiene un beneficio enorme el comerciante que lleva libros sobre el que no los lleva,, respecto de la prueba.

Sr. Mora Magariños—¿Qué diría el señor diputado Massera cuando sólo se exigiera el requisito de llevar libros á los acreedores que quieran intervenir en el concordato, para garantir que no son mayorías simuladas?....

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Oneto y Viana—El debate, señor Presidente, se lleva en una forma un tanto desordenada.

El miembro informante da por reproducida toda la argumentación de su discurso anterior, é insiste en que debe ser aceptado este proyecto tal como lo presenta la Comisión.

Es cuanto tenía que decir.

Sr. Lagarmilla—Voy á ser muy breve, señor Presidente, porque creo que el debate realmente está agotado.

Contestaré á las nuevas objeciones que al proyecto ha hecho el doctor Rodríguez Larreta, que son las antiguas en distinta forma.

Toda la argumentación del doctor Rodríguez Larreta puede reducirse á esto: ¿Por qué se ha de llevar á la quiebra á un comerciante cuando en el procedimiento de quiebra no se va á conseguir más que lo que se va á conseguir por el concordato preventivo?

Como decía el otro día, la lógica consecuencia de esto sería la supresión completa del juicio de quiebra en el Código de Comercio. No se ve por qué se ha de ir á la liquidación dentro de la quiebra, cuando no se ha de conseguir más con ello que por medio de proposiciones del deudor, sean cuales fueren éstas, acéptenlas ó no las acepten los acreedores.

Pero, señor Presidente: para algo está en el Código de Comercio de nuestro país y de todos los países, el juicio de quiebra. La calidad de comerciante impone ciertas reglas que no son aplicables sino á los que se hallan en ese gremio, y el fin de esta ley y de su severidad, pues no es sólo el juicio de quiebra, como he dicho, un juicio de liquidación, sino un juicio de calificación, tiene por objeto la defensa del crédito, en el que está interesada la riqueza pública y hasta la fe pública.

Para mantener, pues, el comercio dentro de las líneas legales y dentro de las conveniencias, es que la ley establece disposiciones especiales y severas para aquellos que no cumplan con las obligaciones contraídas.

Ese es el criterio directivo de toda la legislación comercial; se ha querido atemperar el rigor de esta consecuencia lógica de los principios, estableciendo un instituto con el cual, sin ir á destruir los cimientos en que se basa la legislación comercial, pueda atemperar su rigor en ciertos y determinados casos, y de ahí nació el concordato preventivo; pero el concordato preventivo, como su nombre lo dice, no es un instituto aislado: es un instituto anterior á la quiebra, pero que no la excluye; y al decir—no la excluye, quiere decir que no por imponer el concordato preventivo, quiere decir que la quiebra nunca puede producirse: es un análisis previo de la conducta; y si no de la conducta, dentro de nuestra ley, sí de la solvencia ó insolvencia del deudor para ver si se hace acreedor á este beneficio ó si debe ir al juicio de la quiebra con todas las consecuencias que la ley le da.

Ahora bien; aquí existen dos criterios: el criterio del doctor Rodríguez Larreta que, en homenaje á una palabra, que es contraria precisamente á lo que sostiene, es decir, á la libertad de contratación, quiere anular de golpe todo el juicio de quiebra, y dejar que cada deudor deje de pagar á sus acreedores por medio de contratos simulados...

Sr. Rodríguez Larreta—¡Cómo simulados! Yo no he dicho eso: concordatos legítimos.

Sr. Lagarmilla—A eso se presta el concordato, y la práctica lo ha probado.

Sr. Rodríguez Larreta—No ha probado nada de eso.

Sr. Lagarmilla — ¿No ha probado nada?...

Sr. Rodríguez Larreta—No, señor.

Sr. Lagarmilla — ...y el comercio, como se sabe, contra esa avalancha de concordatarios que se quedan con el dinero de sus acreedores.

Sr. Rodríguez Larreta — Son historias. El comercio tiene en sus manos evitarlo: no hagan concordatos; nadie los obliga.

Sr. Amézaga—Si se le obliga con mayorías fraudulentas; si hay comisionistas de concordatos!

Sr. Rodríguez Larreta—Historias son esas de las mayorías en los concordatos!

Un comerciante que tenga un giro de alguna importancia, necesita tener libros,—no se concibe que no los tenga, —y los libros siempre pueden demostrar si hay fraudes ó si no los hay.

Sr. Lagarmilla — Los libros se preparan.

Sr. Amézaga—Yo he visto muchos expedientes de concordatos y sólo en uno ó dos he visto libros regularmente llevados.

En los demás no hay libros.

Sr. Rodríguez Larreta—¡Qué comerciantes serán esos! ¡Serán comerciantes de mil pesos de capital.

Sr. Amézaga—Le puedo citar algunos casos de quiebras verdaderamente vergonzosas, que llegan á cerca de cien mil pesos, en que tampoco hay libros.

Sr. Oneto y Viana—Pero, aún en el caso de que haya libros, ¿cree el señor diputado Rodríguez Larreta, de una eficacia absoluta los libros?... El deudor de mala fe puede probar fácilmente...

Sr. Rodríguez Larreta—Fácilmente no: el fraude siempre es muy difícil; no hay fraude que no deje rastros.

Sr. Amézaga—Pero ahí está lo grave: que con los rastros á la vista, con las pruebas en las manos de los acreedores, se aprueban los concordatos. Eso es lo grave.

Sr. Rodríguez Larreta — ¿Sabe por qué? Porque los acreedores no quieren tomarse el trabajo de perseguir á los delincuentes, y entonces quieren que la ley se ocupe de ello.

Sr. Amezaga—Porque el perseguirlos les ha costado varias veces muy caro, porque es muy difícil la prueba...

Sr. Massera—Es sumamente difícil la prueba, la demostración del fraude.

Sr. Amezaga — ...Les ha costado muy caro decir la verdad algunas veces. Todavía andan por los Juzgados algunos juicios célebres.

Sr. Rodríguez Larreta—Si los acreedores no van á los juicios, ni á las reuniones de acreedores: hacen abandono completo y quieren que la ley los tutele. Que se manejen ellos como puedan, que cuando quieren ahorcar á un deudor bien saben como lo hacen.

(Hilaridad).

Sr. Massera—Es un apostolado de los tramposos.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo no creo que los deudores sean dignos de las mayores alabanzas; generalmente son muy bellacos; pero los acreedores son peores que los deudores muchas veces.

(Hilaridad).

Sr. Lagarmilla—Continúo, señor Presidente.

El juicio de quiebra, si se cree que debe mantenerse, debe tener algún fin; y si se cree que no sirve para nada, lo lógico, lo conveniente, es hacer lo contrario de lo que propone el doctor Cachón: en vez de suprimir el concordato, que se suprima el juicio de quiebra y que se liquide simuladamente ó no se liquide y se deje al juicio del deudor la resolución de todos esos concordatos.

Esa es la lógica consecuencia de todo lo que sostiene el doctor Rodríguez Larreta. Á nadie se le ha ocurrido que el juicio de quiebra debe excluirse de nuestro Código, y si no se prescribe el juicio de quiebra debe ir á él todo aquel deudor que no pruebe su buena fe ó su relativa solvencia, es decir, debe dejarse el concordato, no á cualquiera que quiera obtenerlo, sino á aquel que haya hecho méritos para poder eludir el procedimiento de la quiebra.

El doctor Rodríguez Larreta confesó que entre el acreedor y deudor toma el partido del deudor; yo, por mi parte, señor Presidente, confieso que entre el deudor y el acreedor, tomo el partido del que tenga la razón.

Para mí tan respetable es el derecho del deudor como del acreedor, y no puedo prestar mi voto, ni contribuir á que se sancione una ley en que se vaya con el prejuicio de favorecer al deudor con perjuicio del acreedor.

Nuestro concordato no es el concordato belga ni el concordato europeo: es un concordato en el cual no se requie-

re la prueba de la buena fe del deudor. Hemos hecho de él una cuestión de simple interés, de insolvencia ó de solvencia, y hemos dejado librada al acuerdo de deudores y acreedores la resolución de sus negocios; pero resulta con esto, señor Presidente, que se les ha quitado una garantía más á los acreedores.

En los países que tienen el concordato tal como Bélgica ó Italia, cuando se presentan á homologar un convenio aún cuando haya las firmas requeridas, si aparece de los antecedentes que ese deudor no es de buena fe, no se lo considera digno de ese beneficio y se le lleva á la quiebra. Es una garantía que tiene la minoría. Esa mayoría fraudulenta que en cuanto á sus intereses simulados ha podido conquistar las firmas necesarias, puede escollar en su aventura por medio de un decreto del juez, si ese deudor es de mala fe.

Entre nosotros no hay nada de eso; entre nosotros, presentado un concordato con las firmas, el juez no tiene nada que ver con la conducta del deudor: aprueba, y la minoría, con razón ó sin ella, tiene que someterse al fallo de la mayoría.

Decía el doctor Rodríguze Larreta: En la cesación de pagos no hay mayoría ni minoría, es un juicio universal. Pero yo no sé que en el concordato preventivo extrajudicial haya juicio, y que por lo tanto, pueda haber juicio, universal ni particular.

Hasta tanto no haya declaración de cesación de pagos, sea en materia civil ó comercial, es decir, concurso ó quiebra, no hay masa y no hay el interés patrimonial que pueda estar representado por una sola persona. No hay más que interesados particulares, y esos interesados particulares deben ser defendidos en sus derechos, tanto los más como los menos.

Yo no creo, señor Presidente, que con el proyecto presentado se van á salvar todas las dificultades; pero sí creo que se aminorarán mucho.

Creo, á pesar de lo que algunos opinan, que uno de los grandes motivos que inducen á continuar en la buena senda á los comerciantes, es el temor de la quiebra. Este es un aforismo de derecho que nadie discute y es el fin principal de la quiebra, que no es el de liquidación, sino el de prevención, con el objeto de mantener al comerciante dentro de los límites legales.

Pues bien; si esto es cierto, todo aquel comerciante que quiera defraudar á sus acreedores, tendrá buen cuidado de no bajar de límites para proponer un concordato, á fin de que, rechazado éste de oficio, no lo lleven á la quiebra. Es un medio preventivo que creo que dará excelente resultado y la práctica nos lo demuestra.

Contra lo que dice el doctor Guani, precisamente las legislaciones modernas, las últimas legislaciones, tienden á establecer mayores garantías para la minoría; y en Italia, donde se reformó la ley y de donde ha sido sacado este proyecto, ha dado excelentes resultados esta reforma, aminorando mucho los concordatos y dando seriedad á estas transacciones.

El doctor Guani proponía como sustitutivo de esto, la exigencia de llevar los libros, y el rechazo del concordato en caso de que el deudor no los llevara. Es ésta, aunque en apariencia, una reforma menor, una reforma mucho más fundamental y que socava los cimientos del concordato tal como está. Es precisamente hacer del concordato nuestro un concordato belga; es hacer, no una cuestión de insolvencia ó de solvencia, como hace nuestro concordato, sino una cuestión de buena ó mala fe, como lo hace el belga al dejar librado al Juez el examen de los libros como reveladores de la conducta del deudor.

De modo que habría que cambiar por completo las disposiciones de nuestro concordato para aceptar esa reforma

Recuerdo que cuando se discutió el concordato en la Comisión, el doctor

Rodríguez Larreta sostuvo precisamente la exclusión de esta disposición...

Sr. Rodríguez Larreta—Es cierto.

Sr. Lagarmilla — ....contra el proyecto presentado por el señor don Joaquín Márquez, fundándose primero en esa razón de principio: que los concordatos no deben ser una cuestión de buena ó mala fe; sino de solvencia ó de insolvencia entre deudores y acreedores; y segundo, en la injusticia que habría en obligar á los pequeños comerciantes de campaña, que no tienen medios ni preparación suficientes para llevar libros en regla, á ir á una quiebra, cuando quizá muchas veces habrían procedido con entera buena fe

Sr. Rodríguez Larreta—Es exacto.

Sr. Lagarmilla—Yo creo, por lo tanto, que ese artículo sustitutivo no puede aceptarse, si es que se quiere mantener el concordato con la fisonomía que el legislador le ha dado.

En cambio, con el proyecto que defiende la Comisión no se cambia nada. Es una cuestión, diré, de prevención; es una medida que trata de detener, antes de que ruede hacia el abismo, el patrimonio de un hombre, para que no gaste lo que no es suyo y lo entregue á su verdadero acreedor.

Yo creo que una reforma que se inspira en tales ideas, que la pide el comercio y que nos llevará á la seriedad de los concordatos, debe ser aceptada por la Cámara, mejorando con ello una legislación que, en su principio, es buena, pero que ha dado resultados malos por falta de severidad en sus disposiciones.

Es lo que quería decir.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Oneto y Viana—La Secretaría debe leer el artículo con una aclaración que estableció la Comisión de Códigos, relativa al caso en que el deudor pague al contado, siguiendo una indicación del doctor Guani que la Comisión aceptó.

Sr. Presidente—Se leerá con esa aclaración.

Sr. Massera—Aun cuando considero, señor Presidente, que la discusión está agotada...

Sr. Rodríguez Larreta—Todos dicen eso, y hablan.

Sr. Massera—Sí, es cierto... Quiero precisamente contestar un argumento del doctor Rodríguez Larreta, que ha olvidado de hacerlo el doctor Lagarmilla.

El señor diputado Rodríguez Larreta hizo un argumento aparentemente fuerte, diciendo que lo que se negaba dentro del concordato antes de la quiebra podía hacerse después de producida ésta, y que, por lo tanto, nada se ganaba con establecer una limitación, desde que, rechazado este concordato, podía renovarse en las mismas ó en peores condiciones dentro de la quiebra.

Sr. Rodríguez Larreta—Con una diferencia en la mayoría nada más.

Sr. Massera — Ahora reconoce que hay una diferencia.

Yo le observé que había algunas diferencias, y el doctor Lagarmilla también.

En primer lugar, hay una diferencia capital y es que el deudor está expuesto al juicio de calificación. Eso no se puede negar, porque mientras se tramita el concordato, el juicio de calificación se tramita también.

Además, debe observarse que el concordato dentro de la quiebra debe pedirse después de hecha la verificación de créditos.

A consecuencia de esta circunstancia, olvidada por el doctor Rodríguez Larreta, es evidente que hay un cierto lapso de tiempo durante el cual el deudor está expuesto á los efectos de la calificación de la quiebra.

Hay mucha diferencia por lo tanto, desde este punto de vista, entre uno y otro concordato.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero se autoriza un procedimiento provisorio para la calificación. Lea el inciso 2.º del artículo.

Sr. Massera—Pero es sabido que el artículo 1525 del Código de Comercio, establece que la acción del síndico, como consejero, diremos, del juez en el caso de concordato preventivo, se limita al examen del balance y demás documentos presentados por el deudor, (y al estado del negocio y á las causas invocadas), pero sin entrar á hacer un estudio detenido de los créditos, esto es, á su verificación.

De manera que es simplemente con los datos proporcionados por el deudor que el síndido hace su informe, y constantemente se observa en la práctica que esos informes son muy deficientes, y tal vez sea así por esta misma razón.

Entretanto, para el concordato después de la quiebra, el artículo 1668 establece que debe proponerse después de celebrada la junta de verificación de créditos. La diferencia salta á la vista, porque en este caso se parte de un estudio de estos créditos, hay una expurgación previa de estos mismos antecedentes. El fallido está, pues, mucho más limitado en su acción, respecto del concordato después de la quiebra. No es, pues, exacto el decir que, rechazado el concordato antes de la quiebra, puede producirse perfectamente después de la quiebra, y aún en condiciones peores, en condiciones más desfavorables para los acreedores.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Me permite una pequeña interrupción?

Nuestro Código autoriza dos clases de concordatos preventivos: el concordato extrajudicial y el concordato judicial: en el concordato preventivo judicial se hace la verificación de créditos exactamente lo mismo que durante la quiebra, y en el concordato preventivo extrajudicial, el síndico tiene el derecho de hacer toda clase de investigaciones sobre el estado de los libros que haya presentado el concordatario..

Sr. Massera—Sí, pero nada más.

Sr. Rodríguez Larreta—...y aconsejar la aceptación ó no aceptación, expresando si se han ocultado bienes, si hay créditos simulados, si hay créditos fraudulentos...

Sr. Massera—Pero no hay una verdadera verificación.

Sr. Amézaga—Pero no tiene la responsabilidad del síndico...

Sr. Rodríguez Larreta—Las facultades del síndico no tienen limitación en ese sentido, y durante la quiebra se autoriza la verificación provisoria, que es la misma del concordato preventivo judicial.

Sr. Massera — Pero no es la misma del concordato después de la quiebra, en la cual hay una verificación previa en que los acreedores tienen que entregar los títulos de sus créditos y en que éstos son examinados cuidadosamente. El cualquiera de los dos concordatos á que ha hecho referencia el doctor Rodríguez Larreta, el extrajudicial y el judicial, no hay esa verificación completa; media solamente el informe del síndico sobre los libros y sobre los antecedentes presentados por el fallido. La diferencia entre éstos consiste en que en el primero no hay junta de acreedores, y en el judicial no hay reunión de acreedores para resolver sobre ese punto; pero en el concordato después de la quiebra, hay mucho más, hay por de pronto el juicio de calificación que sigue adelante y que expone al fallido á enojosas consecuencias, y hay luego la verificación, uno por uno, de esos créditos en forma completa, después de presentados los títulos justificativos por los propios acreedores.

Sr. Amézaga—Y la intervención directa del síndico en todos los negocios del deudor, en la correspondencia, en todo, absolutamente en todo, lo que no puede hacer el síndico en el concordato.

Sr. Rodríguez Larreta—Pediría que leyera el artículo que establece que se debe hacer la verificación.

Sr. Amézaga—Pero es una verificación de créditos muy insuficiente, no es la verificación de créditos en la quiebra;

ni el síndico ni el acreedor tienen derecho á intervenir.

Sr. Rodríguez Larreta — Le pido al doctor Massera que lea el artículo del concordato dentro de la quiebra.

Sr. Amézaga—Es que no es un artículo, doctor Rodríguez Larreta. El doctor Rodríguez Larreta sabe que las disposiciones de la quiebra no son un artículo: son todo un título.

Sr. Rodríguez Larreta—Es un artículo no más.

Sr. Amézaga—¿Y la interdicción general de bienes del deudor, la interdicción para el deudor en su correspondencia, la intervención directa del síndico en todos los negocios, en todos los asuntos? En el concordato el síndico no puede hacer eso.

Sr. Rodríguez Larreta—Se puede hacer eso después de la declaración de quiebra.

Sr. Amézaga—En la declaración de quiebra, sí, pero en el concordato yo le preguntaría al señor diputado dónde están esas facultades del síndico.

Sr. Rodríguez Larreta—¡Cómo no! Tiene que entregarle los libros, toda la contabilidad.

Sr. Amézaga—Lo que quiere el deudor le entrega, y el síndico no puede poner los pies en casa del deudor.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Cómo no ha de pedir? Puede pedir la entrega de los libros.

Sr. Amézaga—El síndico del concordato puede pedir los libros, y el deudor es muy dueño de sacarlos de su casa y hacer lo que se le antoje...

Sr. Rodríguez Larreta—Puede pedirlos; está autorizado por la ley; tiene la obligación de hacerlo.

Sr. Amézaga—...puede pedirlos al Juzgado y el deudor los presentará si quiere, y sino, no los presentará; en cambio, en la quiebra el síndico se incauta de todo y sella todo.

Sr. Rodríguez Larreta—Haga el favor de leer el señor diputado.

Sr. Massera—Voy á leer lo que desea el señor diputado Rodríguez Larreta.

El artículo 1668 del Código de Comercio, dice: "En cualquier estado de los procedimientos judiciales de la quiebra, *después de celebrada la junta de verificación de créditos,* puede el fallido convenir con sus acreedores en un concordato por el cual se le concedan esperas para el pago de sus créditos, ó alguna remisión ó quita en el importe de ellos."

Sr. Rodríguez Larreta—Lea el inciso siguiente.

Sr. Massera—Ahora el inciso siguiente: "Si se hallase pendiente de resolución judicial la verificación de alguno ó algunos créditos, el Juez fijará provisoriamente y con el carácter de inapelable, el monto por el cual deben figurar en el pasivo, ó resolverá su admisión ó rechazo total al solo efecto de votar sobre el concordato, de acuerdo con lo que ha sido establecido para el caso de concordato prventivo."

Sr. Rodríguez Larreta—Eso es, se hace lo mismo.

Sr. Massera—Pero no es el mismo procedimiento.

Sr. Rodríguez Larreta—Es exactamente el mismo.

Sr. Massera—El procedimiento previsto en ese inciso es para el caso de que se hallara *pendiente de resolución judicial,* la verificación de algún crédito, lo que hace suponer que ya han sido estudiados esos créditos, que el síndico los tiene estudiados; pues no debe olvidar el señor diputado que la junta de verificación viene después del informe del síndico y el concordato no puede pedirse sino después de esa junta.

Pero ahora voy á leer algunos otros artículos más, que el doctor Rodríguez Larreta probablemente no querría que leyera.

El inciso 6.° del artículo 1557 del Código de Comercio, dice: "El auto en que se haga la declaración de quiebra deberá contener:

"6.° La fijación de un término de treinta á noventa días, según la impor-

tancia ó extensión de los negocios del fallido, término dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos".

Dentro de treinta á noventa días, se presentan esos justificativos, y sobre ellos el síndico hace su informe y después de esto es que viene la verificación de créditos hecha por la junta de acreedores, y después de celebrada esta junta, es que recién se podrá presentar el fallido con el concordato dentro de la quiebra. ¿Hay diferencia ó no hay diferencia?

Sr. Amézaga—Y que deben justificarse los créditos.

Sr. Massera—Y que deben justificarse los créditos.

Sr. Amézaga—Esa es la diferencia fundamental.

Sr. Rodríguez Larreta—Y se justifican en todos los casos.

Sr. Amézaga—¿En los concordatos se justifican los créditos, doctor Rodríguez Larreta?

Sr. Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Sr. Amézaga—No, señor; en los concordatos extrajudiciales no hay justificación de ninguna especie.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Y en los judiciales?

Sr. Amézaga—En los judiciales hay á medias, cuando algún acreedor tiene el valor de afrontar toda la responsabilidad de un juicio por su cuenta.

Sr. Rodríguez Larreta—Con esa clase de argumento creo que tiene razón el doctor Cachón, que deben suprimirse los concordatos.

Sr. Amézaga—Lo que debemos hacer es limitar los abusos, no suprimirlos del todo.

Sr. Rodríguez Larreta — Con todas esas cosas resulta que tiene razón el doctor Cachón, porque con limitarlos al 40 no se salvan todos esos abusos.

Sr. Amézaga—Se salvan muchas dificultades.

Sr. Massera — Hay otra diferencia más, señor Presidente, entre estas dos clases de concordatos, que es la relativa al juicio de calificación y el hecho de encontrarse expuesto el deudor á la acción de este juicio ó á las consecuencias de su conducta comercial, mejor dicho.

Podrá decirse que hay un artículo en el Código de Comercio que dice que la rehabilitación puede solicitarse...

Sr. Arena—Pido la palabra para una moción previa.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Sr. Arena—Para ver si concluímos con esta historia de concordatos, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta votar este artículo 1.°.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Hay una moción previa del señor diputado Arena, para que se prorrogue la sesión hasta votar el artículo 1.°.

Sr. Rodríguez Larreta — ¡De parte del doctor Arena es una cosa sorprendente!

(Hilaridad).

Sr. Arena—Es que me tiene muy incomodado esta cuestión, señor diputado.

(Hilaridad).

Sr. Amézaga—Que se prorrogue por un cuarto de hora, señor Presidente.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora para votar el artículo 1.°

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Puede continuar el señor diputado Massera.

Sr. Massera—Decía, señor Presidente, que había otra diferencia, que había hecho notar de paso el señor diputado Lagarmilla, entre estas dos formas de concordatos...

Sr. Rodríguez Larreta—Señor Presidente: se me ocurre una pequeña observación: á mí me parece que no hay número.

Sr. Presidente—Tiene razón el señor diputado.

(Hilaridad).

En Cámara no hay número en este momento, pero lo había en el acto de la votación.

(Murmullos).

Se va á rectificar la votación.

Sr. Blanco—Que se levante la sesión.

Sr. Presidente—Había número.

Sr. Rodríguez Larreta—No había número, señor Presidente.

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

43.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 11 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de proyectos
5—Consulta de la Mesa.

ORDEN DEL DÍA

6—Prórroga del Presupuesto General de Gastos.
7—Prórroga de las sesiones ordinarias.
8—Indicaciones de la Mesa.
9—Mociones de preferencia.
10—Giro contra la Tesorería.
11—Pavimentación obligatoria en la ciudad de Florida.
12—Asistencia Pública Nacional. (Discusión general).
13—Concordato preventivo (Continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barboza
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Díaz
Durán
Espalter
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
Gilbert
Giribaldi Heguy
Guani
Icasuriaga
Lagarmilla
Laguna
López
Manini Ríos
Massera
Mendívil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Monatorio
Monatorio Palomeque
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Ponce de León
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rivas
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sanguinet
Semblat
Sierra
Soca
Sosa
Suárez
Sudriers
Vidal
Zorrilla

Total: 61.

Faltan:

CON AVISO

Alonso y Trelles
Bélinzon
Bergalli
Berro

Bica	Paullier
Gómez	Pittaluga
Grauert	Sánchez
Hontou	Stirling
Lezama	Travieso
Martínez	Vidal Belo

Total: 16.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Miranda (don Arturo)

Total: 2.

SIN AVISO

Cortinas	Iglesias
García	Muró
Gomensoro	Roxlo
Gómez Folle	Terra

Total: 8.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores remite, con sanción, un proyecto de decreto concediendo pensión á la viuda é hijos del comandante don Víctor Serrato.

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de Legislación se expide en el proyecto que declara de utilidad pública la expropiación de cinco hectáreas en la ribera del arroyo de Pando

Repártase.

—La misma se expide en el proyecto del señor diputado Roxlo, referente á propiedad literaria.

Repártase.

—La Comisión de Peticiones informa las peticiones de las señoras María Balzaretti de Cabrera, Belermina Mullins de Baras, Aurelia Echandía, Marta S. de Silva, señor Alberto de Medina, señoras Emilia Carbone de Ferrer, Celestina Pernas de Leduc, Carlota R. de Acosta y Lara, Alberto Sacarelo, Alfredo Perichón, F. Baptista, Pedro Ferrón y señora Rosa Oddone

Repártase.

—La Comisón Directiva del Conservatorio Musical «La Lira», solicita una subvención de 500 pesos mensuales para ofrecer 50 becas de música.

A la Comisión de Instrucción Pública.

—El Club Taurino «Montevideo», solicita que, á fin de realizar la suerte de matar, se modifique la ley en cuanto la prohibe.

A la Comisión de Legislación

—El señor Manuel Silva Bastos, interpretando un anhelo público, solicita que se aumente el número de guardias civiles de la Capital y se les eleve la remuneración de que gozan.

A la Comisión de Presupuesto.

—Varios empleados de la Alcaidía y Contaduría de Aduana de la Capital, solicitan aumento de remuneración.

A la misma Comisión.

—El señor Rodolfo de Pallejá, solicita pronto despacho de su anterior solicitud de pensión.

A sus antecedentes.

—Varios Vistas de Aduana, solicitan aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

4—La Comisión de Presupuesto presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta tanto se sancione el que debe regir en el ejercico económico de 1910 1911.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 11 de 1910.

R. Mora Magariños—Conrado F. Rücker—Sebastián Puppo — Federico Díaz.

Téngase presente.

Varios señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorróganse hasta el 15 de julio próximo las sesiones ordinarias del 3.er período de la XXIII Legislatura.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 11 de 1910.

Conrado F. Rücker—Federico Díaz—Ramón Mora Magariños—Sebastián Puppo.

Téngase presente.

5—La Mesa entiende que la presentación de los proyectos relativos á prórroga del Presupuesto y la duración de las sesiones ordinarias, se ha hecho con el objeto de que se tomen en consideración en la presente sesión. Consulta á la Cámara si desea hacerlo así.

(Apoyados).

Se va á votar.

Si se tratan sobre tablas, en la presente sesión, en ambas discusiones, los proyectos de prórroga del presupuesto vigente, y del período ordinario de la actual Legislatura.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

6—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se observa se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Léase el proyecto que prorroga el 3.er período ordinario de la XXIII Legislatura.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

En discusión particular el artículo 1.º

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

8—La Mesa hace presente que, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento, se ha distribuído impreso á los señores diputados, el Proyecto de Código de Procedimiento Penal de que es autor el doctor Alfredo Vásquez Acevedo.

El plazo para que los señores diputados propongan modificaciones á este Proyecto de Código ha empezado á correr, y es de treinta días á contar desde hoy en adelante, de acuerdo con lo que ha indicado á la Mesa la Comisión respectiva.

Asimismo hace presente la Mesa que ha vencido el plazo de veinte días que fijó la Cámara para dar comienzo á la discusión particular del proyecto que crea el montepío militar, y que, en cumplimiento de esa resolución de la Cámara, se incluirá este asunto, en discusión particular, en la orden del día del martes próximo.

9—Sr. Rodó—Está incluída en la orden del día la ley proyectada sobre exención de derechos á los libros impresos.

Hago moción para que, si no existe inconveniente, se incluya en primer término en la orden del día del martes próximo, en ambas discusiones.

Se trata de un proyecto sencillo, y además, hay una consideración de orden interno.

La biblioteca de la Cámara actualmente tiene pendiente de despacho en la Aduana, una partida considerable de libros que podría ampararse á los resultados de esta ley, si fuera sancionada.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Rodó.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Sr. Sierra—Hago moción para que se incluya en la orden del día del sábado próximo el asunto del Montepío Militar, porque previamente va á tener una reunión la Comisión de Guerra y Marina, con ese objeto, y sería mejor que se dejara para esa fecha.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si la discusión particular del proyecto de Montepío Militar se incluye en la orden del día del sábado próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

10—Sr. Manini Ríos—Pediría que se tratara sobre tablas un informe de la Comisión de Hacienda, aconsejando la sanción de un proyecto venido del Senado, para girar contra Tesorería, á fin de pagar el *lunch* que se dió en este recinto el 15 de febrero pasado, con motivo de la apertura solemne de las sesiones ordinarias.

Hago moción en ese sentido, á nombre de la Comisión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el informe.

(Se lee:)

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto adjunto venido del Honorable Senado, autorizando al Presidente de la Asamblea General para girar contra la Tesorería General por la suma indicada en el mismo.

Montevideo, junio 9 de 1910.

Pedro Manini Ríos — Alberto Guani—Gregorio L. Rodríguez — Francisco H. López — Florencio Aragón y Etchart.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al señor Presidente de la Honorable Asamblea General, para girar contra la Tesorería General por la cantidad de cuatrocientos un pesos ochenta centésimos, importe de los gastos ocasionados con motivo del *lunch* servido el 15 de febrero del corriente año.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 3 de junio de 1910.

Juan Blengio Rocca—M. Magariños Solsona.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

11—**Sr. Sierra** — Entre los asuntos que figuran en la orden del día, existe el relativo á la pavimentación obligatoria en la ciudad de Florida.

Como es un asunto de urgencia, y de fácil resolución, y como se han votado idénticos para otras localidades, hago moción para que se trate en ambas discusiones y en primer término en esta sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sierra.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase este asunto.

Sr. Repetto—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

Carpeta N.° 66 de 1910.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, abril 4 de 1910.

A la H. Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. sometiendo á su sanción un proyecto de ley relativo á la pavimentación obligatoria de las calles de la ciudad de Florida.

El Gobierno ha considerado procedentes las gestiones que en ese sentido ha hecho la Intendencia Municipal del Departamento con el acuerdo de la Junta, para que se establezca esa mejora local, de la cual ya disfrutan varias capitales departamentales.

El proyecto ha sido preparado tomando como antecedentes las leyes promulgadas en los últimos años, por las cuales se autoriza á varias Juntas Económico-Administrativas para hacer obligatoria en las capitales de sus respectivos Departamentos la construcción de determinada clase de afirmado. Esas leyes, modificadas en la parte de aplicación especial á la ciudad de Florida, y mejoradas convenientemente en su articulado, son, como V. H. podrá verlo, la fuente del proyecto adjunto.

El Poder Ejecutivo, pues, cree innecesario repetir aquí los fundamentos invocados en otras oportunidades para obtener de V. H. la aprobación de proyectos de ley análogos al presente, que hoy son ley de la República.

Saluda á V. H. con su mayor consideración

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Florida para hacer obligatorio el adoquinado de la ciudad del mismo nombre en las calles siguientes: Independencia desde 18 de Julio á Treinta y Tres, Asamblea desde 18 de Julio á General Rivera, 25 de Mayo desde General Flores á Ituzaingó, General Flores desde 25 de Mayo á 24 de Septiembre, Ituzaingó desde Faustino López á 24 de Septiembre, Antolino Urioste desde Faustino López á 24 de Septiembre, Montevideo desde 25 de Mayo á Atanasio Sierra, General Rivera desde Asamblea á Atanasio Sierra, Libres desde 25 de Mayo á Atanasio Sierra, Cagancha desde Asamblea á Atanasio Sierra, Sarandí desde 24 de Septiembre á Atanasio Sierra, Trenta y Tres desde Independencia á Atanasio Sierra y Atanasio Sierra desde Sarandí á Treinta y Tres.

Art. 2.° Facúltase también á la misma Junta Económico-Administrativa para declarar obligatoria la pavimentación de las demás calles de la ciudad de Florida, pudiendo emplearse para este objeto macadam simple ó alquitranado; con cunetas adoquinadas y cordones de granito ó sin ellos.

Art. 3.° Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del costo total del afirmado que les corresponda á los frentes respectivos, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa.

En las calles lindando con plazas, la Junta abonará las dos terceras partes del valor del afirmado, cargando los propietarios con la otra tercera parte. El valor de las obras en las boca calles se incluirá en el importe total de las cuadras.

Art. 4.° El adoquinado se hará previa licitación pública y por secciones, á medida que lo permitan las finanzas municipales y de acuerdo con el pliego de condiciones que formulará el Departamento Nacional de Ingenieros.

Tratándose de la pavimentación á que se refiere el artículo 2.° de esta ley, se podrá prescindir de la licitación.

En ambos casos se necesita la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 5.° El pago se efectuará en doce plazos trimestrales de igual valor, con seis por ciento de intereses para los deudores morosos.

Las cuentas debidamente conformadas por el Intendente y su Secretario traen aparejada ejecución.

La gestión judicial para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se entenderá en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar, con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros, con el defensor de oficio que se designe.

La deuda procedente del costo del afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria, mientras el propietario del bien raíz no abone la parte que le corresponde.

Art. 6.° La gestión de cobro corresponderá al contratista, en los casos en que la obra se realice por licitación, quedando los propietarios obligados al pago de la parte respectiva desde la fecha en que la Junta declare recibida á su entera satisfacción la obra realizada, ó desde que esté terminada, cuando se haya realizado por Administración.

Art. 7.° Para atender al cumplimiento de esta ley queda autorizada la Junta Económico-Administrativa de Florida para que, con el acuerdo del Poder Ejecutivo, pueda tomar en calidad de préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos, realizando la operación con el Banco de la República ú otra institución de crédito, pero prefiriendo al primero en igualdad de condiciones.

Para el servicio de amortización é intereses que demande el préstamo á contraer, la Junta, con el consentimiento del Poder Ejecutivo, dispondrá de las sumas necesarias, que se tomarán del rubro «Vialidad Urbana» y de las rentas municipales disponibles y efectivas, sin sujeción al límite de la séptima parte que establece la Ley Orgánica de Juntas.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

INFORME

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley venido del Poder Ejecutivo autorizando á la Junta Económico-Administrativa de Florida para declarar obligatorio el cambio de afirmado en la Capital del departamento, está calcado, salvo leves modificaciones, en lo ya sancionado por V. H. para otras ciudades de la República, por lo que vuestra Comisión de Fomento se limita en este caso á aconsejaros su sanción, por los mismos fundamentos aducidos ya en varias oportunidades durante este mismo período.

Sólo propone la Comisión, para armonizar el proyecto con los ya sancionados se agregue un artículo estableciendo la obligatoriedad para las empresas de tranvías que puedan establecerse, de adoquinar á su costo la fracción de calzada que ocupen con sus vías, entrevías y más cincuenta centímetros á cada lado de ellas.

Puede, pues, V. H., por los fundamentos expuestos, prestar su sanción al adjunto proyecto de ley

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 28 de mayo de 1910.

Héctor R. Gómez—Domingo Arena —Juan Carlos Blanco—Víctor B. Sudriers.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Florida para hacer obligatorio el adoquinado de la ciudad del mismo nombre en las calles siguientes: Independencia desde 18 de Julio á Treinta y Tres, Asamblea desde 18 de Julio á General Rivera, 25 de Mayo desde General Flores á Ituzaingó, General Flores desde 25 de Mayo á 24 de Septiembre, Ituzaingó desde Faustino López á 24 de Septiembre, Antolino Urioste desde Faustino López á 24 de Septiembre, Montevideo desde 25 de Mayo á Atanasio Sierra, General Rivera desde Asamblea á Atanasio Sierra, Libres desde 25 de Mayo á Atanasio Sierra, Cagancha desde Asamblea á Atanasio Sierra, Sarandí desde 24 de Septiembre á Atanasio Sierra, Treinta y Tres, desde Independencia á Atanasio Sierra, Atanasio Sierra desde Sarandí á Treinta y Tres.

Art. 2.° Facúltase también á la misma Junta Económico-Administrativa para declarar obligatoria pavimentación de las demás calles de la ciudad de Florida, pudiendo emplearse para este objeto macadam simple ó alquitranado con cunetas adoquinadas y cordones de granito ó sin ellos.

Art. 3.° Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del costo total del afirmado que le corresponde á los frentes respectivos, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa.

En las calles lindando con plazas, la Junta abonará las dos terceras partes del valor del afirmado, cargando los propietarios con la otra tercera parte. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el total de las cuadras.

Art. 4.° El adoquinado se hará previa licitación pública y por secciones, á medida que lo permitan las finanzas municipales y de acuerdo con el pliego de condiciones que formulara el Departamento Nacional de Ingenieros.

Tratándose de la pavimentación á que se refiere el artículo 2.° de esta ley, se podrá prescindir de la licitación.

En ambos casos se necesita la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 5.° El pago se efectuará en doce plazos trimestrales de igual valor, con seis por ciento de interes para los deudores morosos.

Las cuentas debidamente conformadas por el Intendente y su Secretario traen aparejada ejecución.

La gestión judicial para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se entenderá en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros, con el defensor de oficio que se designe.

La deuda procedente del costo del afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras el propietario del bien raíz no abone la parte que le corresponde.

Art. 6.° La gestión del cobro corresponderá al contratista, en los casos en que la obra se realice por licitación, quedando los propietarios obligados al pago de la parte respectiva desde la fecha en que la Junta declare recibida á su entera satisfacción la obra realizada, ó desde que esté terminada cuando se haya realizado por Administración.

Art. 7.° Para atender al cumplimiento de esta ley, queda autorizada la Junta Económico-Administrativa de Florida para que con el acuerdo del Poder Ejecutivo pueda tomar en calidad de préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos, realizando la operación con el Banco de la República ú otra institución de crédito, pero prefiriendo al primero en igualdad de condiciones.

Para el servicio de amortización é intereses que demande el préstamo á contraer, la Junta con el consentimiento del Poder Ejecutivo dispondrá de las sumas necesarias que se tomarán del rubro «Vialidad Urbana» y de las rentas municipales disponibles y efectivas, sin sujeción al límite de la séptima parte que establece la ley Orgánica de Juntas.

Art. 8.° En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa está obligada al pago del adoquinado entre rieles y más cincuenta centímetros fuera de éstos, de uno y otro lado.

Art. 9.° En todo lo que sea conciliable con esta ley, regirán las disposiciones de la ley de 12 de julio de 1873.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Gómez — Arena — Blanco — Sudriers.

Está en discusión general este asunto.

Si no se observa se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

(Leídos y puestos sucesivamente en discusión particular los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o, son aprobados sin observación).

El 10 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre Asistencia Pública Nacional.

Léase el informe y proyecto de la Comisión respectiva.

Sr. Lagarmilla— Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

Carpeta N.° 359 de 1909.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, septiembre 20 de 1909.

A la Honorable Asamblea General.

La Comisión Especial designada por el Poder Ejecutivo para estudiar la organización de la

«Asistencia Pública Nacional» y para redactar un proyecto de ley en armonía con los progresos de las ciencias médicas y administrativas, ha terminado sus tareas con el proyecto de ley y el informe ilustrativo con que lo acompaña y que os remito.

Comparto en general las ideas y puntos de vista de esa Comisión, pero juzgo del caso introducir en él algunas reformas, así en la parte administrativa como en la jurídica y económica, de importancia algunas de ellas, pero que no alteran sus líneas fundamentales

La Comisión establece en el artículo 1.° de su proyecto, el derecho que tiene todo individuo indigente ó privado de recursos á la asistencia gratuita por cuenta del Estado.

Proclamar el derecho á la asistencia, se dirá es crear artificialmente un privilegio peligroso; es cargar de impuestos á los laboriosos en provecho de los holgazanes; es hacer inútil la previsión fecunda, distribuyendo gratuitamente á los imprevisores lo que los previsores no adquieren sino merced á su paciencia y energía. Puede tener esto algún fundamento, pero sin embargo es imposible que el Estado se sustraiga á lo que la utilidad general le impone. ¿Es ventajoso para la colectividad que la Asistencia sea organizada como un servicio administrativo? Esta es la verdadera cuestión, y la solución que ella tiene no es dudosa: la Asistencia Pública es una necesidad social.

Es en efecto de interés, de necesidad social, no dejar morir un niño que representa un capital futuro; defenderse contra el alienado, que es un peligro para la seguridad pública; curar á un enfermo que, adulto, constituye un capital actual, ó que víctima de una enfermedad contagiosa es un mal para la salud pública. Es necesario igualmente, bien que por motivos distintos, basados principalmente sobre la equidad que se asista á los viejos, á los inválidos. La sociedad que les ayuda no hace sino dar una compensación á una vida de labor, de que ella misma, en otro tiempo, ha aprovechado.

Por otra parte, no es esta declaración explícita de la ley una verdadera innovación, sino en cuanto á la forma cómo se hace. El artículo 7.° de la ley de 14 de agosto de 1898, prescribe que sólo podrán ser admitidos ó amparados gratuitamente en los establecimientos que se hallan á cargo de la Comisión Nacional, las personas que carezcan de recursos proporcionados á la asistencia ó amparo que reclama su estado.

Instituir la asistencia administrativa es en el hecho, proclamar el derecho á la asistencia, como lo dice M. Berthélemy, Profesor de Derecho Administrativo en la Facultad de París. Cualquier indigente tiene el derecho de exigir socorro, en la forma en que esté reglamentado, y si la Administración puede reservarse la verificación material de la necesidad que se invoca, no puede, una vez constatada esa necesidad, dejar de atenderla obligatoriamente.

Y por eso la Comisión de Caridad de ía, fundadamente, con ocasión del segundo Congreso Científico Latino Americano, «que en la República, sin discutir en teoría el problema social que se debate en Europa, sobre si el pobre tiene derecho positivo ó sólo moral á exigir socorro, se lo presta de hecho en toda la amplitud de sus necesidades estrictas y siempre gratuitamente, sin perjuicio de imponerle un reembolso, si de las investigaciones que se practican resulta que está en situación de hacerlo».

De nuestras Casas de Caridad puede decirse propiamente, que amparan al hombre en su infancia, lo educan y vigilan en su niñez, lo dirigen en su juventud lo asisten en su dolencias en toda edad de la vida, lo hospitalizan cuando temprana ó definitivamente su inteligencia se obscurece, lo asilan y aislan cuando su mal constituye un peligro para sus semejantes y le dan lecho y hogar cuando cae rendido por fin al peso de las enfermedades ó de la miseria.

Es rasgo característico de nuestro tiempo, la secularización de la vida, y que pasen á ser cumplidos por el Estado, fines sociales que antes fueron del resorte oficial también, pero que el Estado desempeñaba comunmente por medio de la Iglesia, cuando ésta ejercía autoridad no sólo sobre las almas de los creyentes sino sobre los hombres y sobre las cosas. El laicismo domina ya todas las Instituciones, y debe informarlas de un amplio espíritu de libertad.

Esta secularización, empero, no puede ni debe llevar al Estado á ejercer el monopolio de estos servicios.

El Poder Ejecutivo, conviene con la Comisión Especial, en que declarado solemnemente por la ley el derecho á la asistencia, sería absurdo pretender que los particulares continuaran soportando una carga de carácter social que como tal, debe pesar sobre la sociedad entera. Pero esto sólo puede significar que el Estado cooperará eficazmente á la obra, y si se quiere, podrá hacer la mayor parte. Pero, ¿cómo pensar que pueda hacerlo todo, que su cometido sea excluyente, y deba esforzarse en impedir que la acción privada se ejercite en la práctica de la caridad, que es precisamente cosa tan propia de sus estímulos y de sus inspiraciones?

No tiene pues este sentido ni ese propósito, la disposición que en el proyecto que os recomiendo lleva el número 18 y que dice así: «Los Hospitales y Asilos departamentales que hayan sido fundados ó sostenidos con recursos públicos

ó por suscripciones populares, ó que hayan gozado de exenciones de impuestos, son declarados establecimientos nacionales; y los fondos y bienes de estas instituciones se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional.»

Esa solución no supone una incapacidad absoluta, radical, de la acción privada para tener la administración parcial de esos establecimientos. Lo único que busca, es organizar y centralizar los servicios de la beneficencia, articular todas las partes dispersas del todo, bajo una dirección superior.

En el duro combate que es necesario librar contra el pauperismo, las obras de la caridad privada ocupan justamente el lugar, como acertadamente se ha dicho, que tienen en la guerra los cuerpos de franco-tiradores.

Los bríos y la buena voluntad no bastan. No es con cuerpos de franco-tiradores que se ganan las grandes batallas; como no es con las dádivas de la generosidad particular que se puede atender la organización de los grandes servicios de la beneficencia social.

Justificado el sentido propósito de la incorporación al Estado de todos los Hospitales del interior, conviene justificar el procedimiento que se emplea, y que á algunos podría parecer violento quizá. El Estado declara de propiedad nacional todas esas casas, algunas de las cuales han sido fundadas por la iniciativa particular, porque sabe que todas ellas han vivido y viven sólo por la acción del Estado, que si les faltara, tendrían necesariamente que cerrar sus puertas é inhabilitarse en absoluto para su objeto. Es, en suma, una medida destinada á servir el deseo de sus propios fundadores, y el deseo también, muchas veces expresamente manifestado, de las Comisiones que en la actualidad los dirigen y administran en la realización de sus destinos.

El proyecto, en su artículo 3.°, establece que la Asistencia Pública es una institución de carácter nacional, que abarca toda la República sin excepción alguna. Esa disposición no es sino el lógico desarrollo de disposiciones legales vigentes desde hace bastante tiempo.

La ley de julio de 1889 colocó de una manera definitiva los establecimientos públicos de beneficencia existentes en la Capital de la República, bajo la dirección inmediata de una Comisión honoraria, dependiente exclusivamente del Ministerio de Gobierno. Y digo de una manera definitiva, porque aunque hasta entonces por regla general habían regido dichos establecimientos corporaciones honorarias especiales, su existencia no había sido prescripta por ley, sino establecida por decretos que, tan pronto las ponían bajo la superintendencia del Ejecutivo, como de la Junta Económico-Administrativa.

La mencionada ley de 1889, al crear con dependencia exclusiva de Ministerio de Gobierno la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, remitir á su dirección y declarar establecimientos nacionales todos los de caridad existentes en el Departamento de Montevideo, y los demás institutos análogos que en adelante se creasen, decidió de una manera permanente y práctica entre las teorías que atribuían la superintendencia de dichos institutos, ya al Ejecutivo, ya á la Junta.

Cierto es, que los servicios de beneficencia conviene por lo general que sean locales, con lo cual, al paso que se sostienen por los distritos que los requieren, se pueden obtener en superiores condiciones. Pero en nuestro caso, tal aspiración es imposible de alcanzar y lo será por muchos años aún.

Los Departamentos no pueden sostener los Establecimientos de Asistencia Pública necesarios para un servicio completo y en muchos de ellos los que se establezcan no satisfarán sino á medias las exigencias que pretendan remediar.

Hoy mismo, á pesar de existir hospitales en varias ciudades del interior, en los de Montevideo figuran aproximadamente por un tercio los enfermos provenientes de los demás departamentos. Los hechos, pues, se imponen; y este proyecto los reconoce y acata en toda su magnitud.

Los Establecimientos de Caridad de Montevideo, son nacionales y deben serlo. Pero deben serlo también los que existen en varias capitales de Departamento, ya que de hecho lo son, porque casi todos están subvencionados directamente por el Estado y hasta el presente no han logrado aliviar de una manera sensible las erogaciones que pesan sobre los Institutos nacionales similares, y por el contrario más de una vez, á su pedido, la Comisión de Caridad ha ido en su ayuda y ha saldado sus déficits.

Se dirá que el régimen de descentralización es el que prevalece en los países más adelantados, en Francia é Inglaterra por ejemplo. Es verdad; estos servicios son locales en Francia é Inglaterra, pero también son locales los impuestos con que se pagan; los céntimos adicionales en Francia, la tasa del pobre en Inglaterra, son impuestos esencialmente municipales. Son locales porque cada comuna, cada burgo, sólo atiende á sus propios indigentes, y se llevan entre sí una severa cuenta corriente por los necesitados que recíprocamente se asisten. ¿Ocurre ni podría ocurrir nada de esto entre nosotros?

El régimen de centralización es el que convie-

ne entre nosotros, mientras el tiempo no haga su obra, y en las secciones más ricas y más pobladas del territorio, no se haya formado el medio ambiente propicio á la vida y desarrollo autónomo de esas instituciones.

Este régimen no es, sin embargo, inconciliable con la vigilancia y el control que puedan tener las corporaciones municipales sobre las organizaciones de la Asistencia Pública que estén radicadas en los Departamentos. Y por eso es acertada la disposición del artículo 8.° del proyecto de la Comisión Especial, 11 de este proyecto, en que se prescribe que al lado de los delegados ó subdelegados que en los departamentos asuman los cometidos ejecutivos de la asistencia pública, haya Comisiones constituídas por las Juntas ó las Comisones Auxiliares en su caso, que desempeñen las funciones de Consejos Deliberantes y de vigilancia local.

La parte orgánica del servicio de beneficencia, se modifica fundamentalmente en este proyecto de ley.

Comunmente se enseña que á la Dirección General de estos servicios conviene la forma corporativa por medio de Comisiones ó Juntas en que predominen los elementos populares, porque se trata de elementos muy variados de administracion, que forman organismos, ó institutos complejos, que requieren complejidad tambien de aptitudes y de esfuerzos. Se enseña tambien, que la naturaleza y fin de la beneficencia que organiza el Estado, para cooperar á la obra social de la caridad, exige que el alto personal directivo sea honorífico para que se acerque así la función oficial á las condiciones en que natural y espontáneamente se ofrece á nuestros ojos, en la vida privada, el ejercicio de la caridad.

Esta es la forma de organizacón que han tenido hasta ahora entre nosotros los servicios de beneficencia.

¿Conviene conservarla tal como hasta ahora ha existido, ó modificarla despojándola de los inconvenientes que ha presentado, sin hacerla perder, no obstante, las ventajas que todos le reconocen?

La Comisión especial ha adoptado una forma ecléctica de organización, que resuelve sin duda alguna, de una manera feliz, este problema trascendental.

No llego á afirmar que el fracaso de la organización existente á cargo de la Comisión Nacional de Caridad sea indiscutible.

El país debe á esta benemérita Comisión grandes é importantes servicios y toda una tradición de altruismo y honradez, que será siempre algo así como la atmósfera social, pura y benéfica, en que vivan y se desenvuelvan todos los organismos administrativos que ha creado su esfuerzo perseverante y abnegado.

Pero ampliada en la forma en que lo hace esta ley, la función filantrópica del Estado, no puede confiarse exclusivamente á la voluntad y al desinterés de algunas personas, que le consagren los momentos que les dejan libres sus ocupaciones, ni menos exigirles el sacrificio de una dedicación excluyente de todo tiempo y de toda actividad.

Conviene constituir una autoridad ejecutiva unipersonal, encargada de hacer cumplir los reglamentos y de vigilar la conducta que observan los numerosos empleados que prestan servicios en los establecimientos, y directamente responsable de sus actos ante el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de constituir á su lado una autoridad puramente deliberante, y legislativa, podría decirse, fuera del engranaje burocrático de la Administración, y formada de una manera análoga á la actual Comisión de Caridad.

Este desdoblamiento de funciones, la función ejecutiva dada á una autoridad unipersonal retribuída, y la función deliberante á una autoridad colegiada y honoraria, responde, en general, á los buenos principios de organización administrativa, y en particular á los que deben informar la organización de estos servicios de carácter excepcional .

Conforme á estas ideas, el Poder Ejecutivo acepta la parte sustancial del proyecto de la Comisión en esta materia, pero lo altera en algunos de sus detalles.

El artículo de este proyecto prescribe que para el régimen técnico y administrativo de los servicios, se crean: un Consejo Superior, una Dirección General y un Consejo Administrativo y de Vigilancia.

El Poder Ejecutivo entiende que basta crear un Consejo Deliberante y de Vigilancia y una Dirección General.

El Consejo Superior está de más. Es una autoridad puramente nominal y decorativa, que no entendería en otros asuntos que en aquellos de carácter general que le fueren sometidos por el Poder Ejecutivo; y como autoridad técnica, podría ser ventajosamente reemplazado por los diversos órganos administrativos á quienes el Poder Ejecutivo consulte en cada caso los problemas técnicos que estos servicios planteen.

Se busca, y con razón, que la beneficencia oficial se alimente de la savia de los espontáneos sentimientos sociales. Pues bien: el Consejo Administrativo y de Vigilancia será la raíz que recoja toda esa savia generosa, y la infunda en sus organismos; pero para esto es necesario aumentar el número de sus elementos componentes, y acentuar más sus funciones, como Consejo Deliberante, tal como lo propongo aquí. —Algunas otras reformas proyecto en esta parte, pero de todas sólo merece mención la que se

refiere á la facultad de destituir al personal secundario, por su sola autoridad, que se atribuye al Director General en el artículo 6.°, y que es evidentemente excesiva. —Esta facultad debe estar limitada á la remoción del personal que figura individualmente en el presupuesto, el cual debe considerarse en la misma condición de los demás empleados ordinarios de la Administración Pública. —Por lo demás, no se modifica en ninguna otra faz el régimen de autoadministración de que ha disfrutado hasta hoy la autoridad superior de estos servicios. —Se normaliza, se hace desaparecer la anomalía y tal vez la inconstitucionalidad contenida en el artículo 5.° de la ley de agosto de 1898, que sustrae á la sanción del Poder Legislativo el presupuesto de gastos de la Beneficencia Pública, pero lo demás se conserva aunque se define con más claridad y precisión.—No necesito encarecer á V. H. la necesidad que hay en ampliar muchos servicios, casi todos, y en crear otros nuevos que demandarán fuertes desembolsos pecuniarios.

La ley de Patronato de la Infancia que V. E. tiene á su estudio llenará uno de los fines más ardientemente buscados por todos los que se preocupan del porvenir del país.—Entre la corrupción de la calle y la Cárcel Correccional, no hay, entre nosotros, más establecimientos intermedios para varones que la Escuela de Artes y Oficios: y para niños, que el que proporcionan en cantidad limitada los Asilos Maternales y el Buen Pastor.

Aquella ley proveerá á esta necesidad inaplazable. Pero fuera de esto y dentro de la esfera propia de los servicios de caridad, hay muchísimo que hacer.

Hay que ampliar el Manicomio, en donde no caben ya los desgraciados que en él viven; hay que ensanchar los Asilos Maternales; hay que crear un nuevo hospital; hay que multiplicar las Maternidades hasta como medio de evitar las exposiciones; hay que extender el servicio de asistencia pública á todo el territorio en la forma en que lo ha proyectado la Comisión Especial. Y todo esto deberá hacerse con dineros salidos de las arcas públicas.

Las donaciones privadas dan actualmente muy escaso producido á la Beneficencia oficial.

En Francia, de los 250:000,000 de francos que en números redondos se invierten en los servicios generales de asistencia pública, más de la mitad fueron pagados con rentas de fundaciones, ó recursos propios de las mismas instituciones.

Entre nosotros, el contraste es doloroso.

Es indudable que la caridad privada se ejercita directamente á manos llenas y con noble abnegación; pero convendría tener presente que si esa manera personalísima de hacer el bien, es la que más íntimas satisfacciones produce al que da y al que necesita el socorro, suele ser por lo general poco amplia en cuanto al número de necesidades remediadas, y transitoria en sus efectos

De ahí, la grande, la irreemplazable acción tutelar del Estado.

La Comisión Especial, en previsión de los magnos gastos que demandará la Beneficencia Pública y la nueva organización de sus servicios, ha querido dar al proyecto una base financiera que permita aplicarlo desde el primer momento; y al efecto, ha buscado nuevos arbitrios con que aumentar los ingresos del Tesoro de Caridad, creado por la ley de agosto de 1898, pidiéndolos á las diversiones públicas, al juego y al alcohol, que tanta contribución de enfermedad y de miseria da á las casas de caridad. —Sin desconocer la justicia de estos nuevos arbitrios, el Poder Ejecutivo los limita por ahora á uno solo, al indiscutible, al que está ya consagrado como el impuesto del pobre y del enfermo en casi todas las legislaciones, al impuesto del 10 por ciento sobre las entradas generales de las funciones teatrales y de todo espectáculo público que no sea de caridad.

Con este aumento, que puede calcularse en sesenta mil pesos al año, y los superávits, siempre de importancia, que arroja el presupuesto de la Comisión de Caridad, puede darse andamiento á las mejoras y ampliaciones más urgentes y ponerse en ejercicio la nueva organización que se proyecta.

V. H. podrá ver en el informe de la Comisión Especial, los cálculos probables de los recursos y de los gastos de esa nueva organización, pues la eliminación de algunos arbitrios que ella proyectaba, (impuestos á las bebidas alcohólicas, al juego y á las operaciones de Bolsa) no altera en lo fundamental sus cálculos.

A más de los recursos ordinarios, que no bajarán de pesos 1:100 000 sin nuevo gravamen de las rentas generales, ni de los contribuyentes que no sea el impuesto sobre entradas á los espectáculos, la Beneficencia podrá disponer en breve del crecido legado García Peña con el cual podrán iniciarse y adelantarse las obras más urgentemente reclamadas.

A juicio del Poder Ejecutivo, este proyecto establece la organización que mejor responde á los fines trascendentales de estos servicios, los cuales serán completados en breve, por el primer presupuesto que atienda con más cuidado sus exigencias económicas, y por la reglamentación que llene los cuadros de sus grandes líneas.

En la confianza de que V. H. ha de compartir esta manera de pensar, dejo incluído el asunto entre los que han motivado vuestra convocación á sesiones extraordinarias, y saludo á V. H. con mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN
JOSÉ ESPALTER.

Proyecto de Ley de Asistencia Pública Nacional.

Artículo 1.° Toda persona que carezca de recursos proporcionados á la asistencia ó amparo que requieran sus circunstancias, tiene derecho á la asistencia gratuita por cuenta del Estado, con arreglo á la presente ley y su reglamentación.

Art. 2.° La Asistencia Pública Nacional tendrá á su cargo la organización y funcionamiento de los establecimientos y servicios destinados á atender las siguientes necesidades sociales:

A) Asistencia de enfermos;
B) Asistencia y cuidado de alienados;
C) Asistencia de ancianos inválidos y crónicos;
D) Asistencia y tutela de niños expósitos y huérfanos;
E) Asistencia y protección de embarazadas y parturientas;
F) Protección á la infancia, sin perjuicio de la que corresponde al Patronato de Menores.

Art. 3.° Declaránse bajo la dirección y administración de la Asistencia Pública Nacional, todos los establecimientos nacionales ó municipales, que tengan por objeto llenar los fines á que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley procurará establecer los medios de llevar la asistencia á todas las capitales departamentales y centros de población de alguna importancia, y en lo posible, al domicilio del necesitado en campaña.

Art. 4.° La Asistencia Pública Nacional dependerá del Ministerio del Interior.

Art. 5.° Créase un Consejo que se llamará «Consejo de Asistencia Pública», constituído por veintiún ciudadanos designados por el Poder Ejecutivo.

Estos cargos serán honorarios, y su ejercicio será incompatible con el desempeño de cualquier cometido en la Asistencia Pública Nacional.

Durarán seis años en sus funciones, se renovarán por terceras partes cada dos años, debiendo señalarse por la suerte los que hayan de salir los dos primeros bienios, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo podrá celebrar sesión válidamente, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Art. 6.° El Consejo tiene la facultad de dictar su Reglamento interno, de constituir anualmente su Mesa, y de nombrar y destituir á sus empleados de Oficina con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.° Corresponde al Consejo:

A) Dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general, relacionadas con la asistencia pública, que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo;
B) Sancionar ordenanzas de carácter general y reglamentos que se refieran á los diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo;
C) Aprobar los presupuestos de gastos y los cálculos de recursos que formule la Dirección General para ser remitidos anualmente al Poder Ejecutivo;
D) Vigilar la percepción de las rentas y su inversión con estricta sujeción á las autorizaciones legales;
E) Fiscalizar y controlar la marcha administrativa de los servicios de la Asistencia Pública en todos sus detalles.

Art. 8.° Créase una Dirección General, la cual será desempeñada por un ciudadano que reuna las condiciones exigidas para ser Senador.

El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo, y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo.

Art. 9.° Compete al Director General:

A) La Dirección Técnica y Administrativa de la Asistencia Pública;
B) La ejecución de todos los actos y resoluciones del Consejo de Asistencia Pública;
C) La representación externa de la Institución;
D) La preparación de los presupuestos de gastos y la aplicación de éstos;
E) La propuesta de nombramiento de los empleados, y de traslación y destitución, conforme á las leyes;
F) La renovación por su sola autoridad de todo el personal subalterno contratado de los diversos servicios;
G) La autorización de los gastos dentro del presupuesto, y la expedición de las respectivas órdenes de pago.

Art. 10. El Director General deberá rendir cuenta al final de cada año, por lo menos, al Consejo de Asistencia Pública, el cual, con las observaciones que les sugieren, las elevará al Poder Ejecutivo á los fines consiguientes.

Art. 11. En las capitales departamentales ú otras localidades en que la multiplicidad ó diversificación de los servicios lo exigiere, la Dirección General propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de Delegados ó Subdelegados que asumirán la dirección de todos los servicios locales. El Delegado á que se hace referencia, podrá ser nombrado entre los que tengan servicios á su cargo.

La vigilancia y fiscalización inmediata de los servicios departamentales, se ejercerá por Comisiones delegadas de las Juntas Económico-Administrativas, ó de las Comisiones Auxiliares en su caso, sin perjuicio de la que incumbe al Consejo de Asistencia Pública y á la Dirección General, á quienes aquéllas deberán comunicar las observaciones que les sugiera la marcha de los respectivos establecimientos y servicios.

Los miembros de las Comisiones Delegadas no podrán ser médicos ni farmacéuticos.

Art. 12. El Poder Ejecutivo podrá nombrar con carácter permanente y transitorio, comisiones honorarias de hombres ó de señoras para cooperar á la acción de la Asistencia Pública.

También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo de Asistencia Pública y al Director General, subvencionar dentro del límite de los fondos disponibles, á instituciones privadas de caridad y beneficencia.

Art. 13. Se destinan al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional los siguientes recursos:

A) Los de que dispone actualmente la Comisión Nacional de Caridad, de acuerdo con las leyes de 4 de enero de 1883, 10 de agosto de 1898 y 21 de junio de 1906, con excepción del 1 por ciento á que se refiere la ley de 21 de junio de 1882, en la parte correspondiente al Presupuesto de Guerra y Marina y obligaciones correspondientes al mismo ramo, la cual se destinará al sostenimiento del Hospital Militar;

B) El producto de un impuesto del 10 por ciento sobre las entradas generales de las funciones teatrales y de todo espectáculo público que no sea de beneficencia, á juicio del Poder Ejecutivo;

C) La suma que anualmente vote la Asamblea en el Presupuesto de la Nación, como subvención á la Asistencia Pública;

D) Las subvenciones que deberán incluirse en los presupuestos anuales de las Juntas Económicas.

Art. 14. Mientras no se fije en los respectivos presupuestos el monto de los recursos señalados en los incisos *C* y *D* del artículo anterior, se destinan al Tesoro de la Asistencia Pública, el producto de las rentas y arbitrios que las disposiciones vigentes afectan al sostenimiento de los Hospitales y Asilos departamentales, ó á otros fines de caridad y beneficencia, y las cantidades que en los presupuestos General y de las Juntas, están destinadas á los fines de la Asistencia Pública.

Art. 15. Los recursos afectados por esta ley para atender los gastos de la Asistencia Pública, forman un tesoro especial cuya administración compete al Consejo de Asistencia Pública, sin perjuicio del control y vigilancia del Poder Ejecutivo.

Estos recursos sólo podrán ser aplicados al sostenimiento y mejora de los actuales establecimientos y servicios, y de los que en adelante se construyan ó instalen.

Art. 16. La Honorable Asamblea Legislativa votará el presupuesto de la Asistencia Pública, para regir por un período igual al asignado al ejercicio económico de la Nación.

Será entendido que mientras no se sancione y promulgue el nuevo Presupuesto, regirá el anterior, aunque hubiera expirado el término fijado para su vigencia.

El Consejo de Asistencia Pública, con autorización del Poder Ejecutivo, podrá votar en caso de urgencia gastos extraordinarios con tal que no excedan de la décima parte de las rentas efectivas en el ejercicio económico, y siempre que haya fondos disponibles.

Art. 17. Los establecimientos, servicios, fondos, bienes, derechos, facultades, cometidos y obligaciones que hoy tiene ó ejerce la Comisión Nacional de Caridad, se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional.

Los establecimientos departamentales de carácter nacional ó municipal, y los cometidos y facultades de la Asistencia Pública Domiciliaria y de la Asistencia Nocturna de Urgencia de la Capital, se traspasarán también á la Asistencia Pública.

Art. 18. Los Hospitales y Asilos departamentales, que hayan sido fundados ó sostenidos con recursos públicos ó por suscripciones populares, ó que hayan gozado de exenciones de impuestos, son declarados establecimientos nacionales; y los fondos y bienes de estas instituciones se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional.

Art. 19. A los efectos de la reorganización de los servicios, se declara la interinidad de todo el personal adscrito á los servicios que pasan á depender de la Asistencia Pública, con excep-

ción de los funcionarios técnicos que hayan obtenido sus plazas por concurso.

Los empleados cesantes podrán optar de inmediato á la jubilación ó retiro, de conformidad con las leyes.

Art. 20. Dentro del año siguiente á la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo remitirá á la Honorable Asamblea el primer presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. Entretanto éste no sea sancionado, se seguirá el mismo régimen que establecen las disposiciones vigentes para la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 22. Comuníquese.

JOSÉ ESPALTER.

Comisión Especial.

ARTÍCULO 1.°

Todo individuo indigente ó privado de recursos tiene derecho á la asistencia gratuita por cuenta del Estado, de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2.°

La Asistencia Pública Nacional tendrá á su cargo la organización y sostenimiento de los Establecimientos y Servicios destinados á llenar las siguientes necesidades sociales:

a) Asistencia de enfermos;
b) Asistencia y cuidado de alienados;
c) Asistencia de ancianos, inválidos y crónicos;
d) Asistencia y tutela de niños expósitos, huérfanos y abandonados;
e) Asistencia y protección de embarazadas y parturientas;
f) Protección á la infancia.

ARTÍCULO 3.°

La Asistencia Pública es una institución de carácter nacional; su acción abarca toda la República, y el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, deberá establecer los medios de hacerla efectiva en Montevideo y en todas las capitales departamentales y centros poblados de alguna importancia, previendo también la forma de que su acción alcance al domicilio del indigente en campaña.

ARTÍCULO 4.°

La Asistencia Pública Nacional dependerá del Ministerio del Interior, y para su régimen técnico y administrativo se crean: Un Consejo Superior, una Dirección General y un Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 5.°

Corresponde al Consejo Superior dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general relacionadas con la Asistencia Pública que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo, y para ese objeto será convocado dos veces al año por el Ministerio del Interior. Reunido el Consejo nombra sus autoridades y fija la duración de las sesiones.

Forman parte de este Consejo: Un Senador y cuatro Diputados designados para cada reunión por los Presidentes y sus respectivas Cámaras; el Director General de la Asistencia Pública Nacional, los Presidentes y los Intendentes de las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y de los departamentos, el Presidente y un miembro del Consejo Nacional de Higiene, el Presidente del Consejo Penitenciario, el Inspector Nacional de Instrucción Primaria, el Decano de la Facultad de Medicina y un Profesor de Clínica de la misma Facultad, el Inspector de Sanidad Terrestre, el Inspector de Sanidad Marítima, el Presidente de la Institución Oficial de Patronato de la Infancia, el Fiscal de Menores, Ausentes é Incapaces, el Jefe de los Servicios Sanitarios Municipales, el Profesor de Derecho Administrativo, un Arquitecto del Departamento Nacional de Ingenieros, un Médico, un Cirujano, un Partero y un Farmacéutico designados por sus colegas al servicio de la Asistencia Pública Nacional.

ARTÍCULO 6.°

La Dirección General será desempeñada por un Médico que deberá reunir las condiciones exigidas para ser Senador; será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo.

El Director General es el Jefe Técnico y Administrativo de la Asistencia Pública; representa á la Institución y es responsable de la marcha de todos sus servicios; propone el nombramiento de empleados; remueve el personal secundario y de servicio por su sola autoridad; prepara los presupuestos; autoriza los gastos, ordena los pagos y rinde cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo y al Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 7.°

Al Consejo Administrativo corresponde: Examinar los presupuestos y cálculos de recursos que formule la Dirección General para ser remitidos anualmente al Poder Ejecutivo; vigilar la percepción de las rentas y su aplicación con estricta sujeción á las autorizaciones legales; discutir los pliegos de condiciones que debe formular la Dirección General para las licitaciones; pronunciarse sobre las propuestas y en general fiscalizar y vigilar la marcha administrativa de los servicios de la Asistencia Pública en todos sus detalles.

Este Consejo está formado por diez ciudadanos nombrados por el Poder Ejecutivo: se renueva por mitades cada tres años y sus miembros pueden ser reelegidos. Es presidido por el Director General y se reune por citación de éste ó á pedido de cualquiera de sus miembros.

El cargo de miembro del Consejo Administrativo es honorario y su nombramiento queda sujeto á las incompatibilidades que para los miembros de las Juntas establece la Ley de Elecciones vigente y además á la de desempeñar un cometido cualquiera en la Asistencia Pública Nacional.

ARTÍCULO 8.°

En los departamentos los cometidos de la Asistencia Pública estarán á cargo de médicos nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Dirección General. En las capitales departamentales ú otras localidades en que la multiplicidad ó diversificación de los servicios lo exigiere, la Dirección General propondrá el nombramiento de Delegados ó Subdelegados que asumirán la dirección de todos los servicios locales. El Delegado podrá ser nombrado entre los médicos que tengan servicio á su cargo.

La vigilancia inmediata de los servicios departamentales se ejecutará por Comisiones delegadas de las Juntas Económico-Administrativas ó de las Comisiones Auxiliares en su caso, sin perjuicio de la que compete al Consejo Administrativo y á la Dirección General, á quien aquéllas deberán comunicar las observaciones que les sugiera la marcha de los establecimientos ó servicios cuya vigilancia les está confiada. Los miembros de las Comisiones de Vigilancia no podrán ser médicos ni farmacéuticos.

ARTÍCULO 9.°

El Poder Ejecutivo podrá nombrar con carácter permanente ó eventual Comisiones honorarias para secundar la acción de la Asistencia Pública y atraer y aunar los esfuerzos privados á la acción pública en bien de los fines de la Institución. También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Director General y al Consejo Administrativo, subvencionar dentro del límite de los fondos disponibles á instituciones privadas cuyos fines concurran á los de la Asistencia Pública.

ARTÍCULO 10

Se destinan al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional los siguientes recursos:

1.° Los de que dispone actualmente la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública de acuerdo con las leyes de 4 de enero de 1883, 10 de agosto de 1898 y 21 de junio de 1906.
2.° Las subvenciones que deberán incluirse en los presupuestos anuales de las Juntas.
3.° El producto de un impuesto de 10 por ciento sobre las entradas generales de las funciones teatrales y todo espectáculo público que no sea de beneficencia á juicio del Consejo Administrativo de la Asistencia Pública.
4.° El 50 por ciento del producto de todos los permisos ó concesiones de juegos que se otorguen de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dicten.
5.° El producto de un impuesto á las bebidas alcohólicas, con excepción de los vinos comunes naturales. Este impuesto se aplicará con arreglo á la siguiente escala:

a) Los vinos, con excepción de los comunes, pagarán 0.02 centésimos por litro ó por botella hasta de un litro;
b) El ajenjo, bítter, fernet, ginebra, wisky y similares, pagarán 0.10 centésimos por litro ó por botella hasta de un litro.
c) Las demás bebidas alcohólicas pagarán 0.06 centésimos por litro ó por botella hasta de un litro.

6.° Un impuesto de 0.02 centésimos por ciento sobre el monto nominal de las operaciones de Bolsa (venta de títulos, acciones, etc.).
7.° Un impuesto de 0.02 centésimos sobre cada juego de naipes que se introduzca ó fabrique en el país.
8.° La suma que anualmente vote la Asamblea en el Presupuesto General como subvención á la Asistencia Pública Nacional.

Mientras no se fije en los respectivos presupuestos el monto de los recursos señalados con

los números 2 y 8, se destinan al tesoro de la Asistencia Pública el producto de las rentas y arbitrios que las disposiciones vigentes afectan al sostenimiento de los hospitales y asilos departamentales ó á otros fines de caridad y beneficencia pública, y las cantidades que en los presupuestos General y de las Juntas están también destinadas á los fines de la Asistencia Pública.

ARTÍCULO 11

Los recursos afectados por la presente ley para atender los gastos de la Asistencia Pública Nacional constituyen un tesoro especial cuya administración, sin perjuicio de las medidas de control y vigilancia que deberá dictar el Poder Ejecutivo, compete al Consejo Administrativo Estos recursos sólo podrán ser aplicados al sostenimiento y mejora de los establecimientos y servicios y de los que en adelante se creen ó construyan.

ARTÍCULO 12

Anualmente se proyectará y someterá á la aprobación de la Asamblea el presupuesto á regir en el período asignado al ejercicio económico de la Nación.

Será siempre entendido que mientras no se sanciona y promulga el nuevo presupuesto de la Asistencia Pública Nacional, regirá el anterior aunque hubiera expirado el término fijado para su vigencia.

El Consejo Administrativo podrá votar, en casos urgentes, gastos extraordinarios con tal que no excedan de la décima parte de las rentas efectivas en el ejercicio económico y siempre que haya fondos disponibles, sometiendo de inmediato la resolución al Poder Ejecutivo á los efectos de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 13

Los establecimientos, servicios, cometidos, derechos, obligaciones, facultades, fondos, bienes, etc., que hoy dirige, ejerce ó tiene la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública por las leyes y decretos vigentes se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional desde la promulgación de la presente ley.

Los cometidos y facultades de la Asistencia Pública Domiciliaria y de la Asistencia Nocturna de Urgencia de la Capital y los establecimientos departamentales de carácter nacional ó Municipal se traspasarán también á la Asistencia Pública Nacional.

ARTÍCULO 14

Los Hospitales y Asilos departamentales que hayan sido fundados ó sostenidos con recursos del Estado ó de los Municipios, ó con impuestos especiales ó por suscripciones populares, ó que hayan gozado de exenciones de impuestos ó de subvenciones del Estado ó de los Municipios, son declarados establecimientos nacionales y serán atendidos por la Asistencia Pública Nacional de acuerdo con esta ley y su reglamentación.

Los fondos y bienes de estas Instituciones se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional.

ARTÍCULO 15

A los efectos de la reorganización de los servicios se declara la interinidad de todo el personal adscrito á los servicios que pasan á depender de la Asistencia Pública Nacional, con excepción de los funcionarios técnicos que hayan obtenido sus puestos por concurso

Los empleados cesantes podrán optar de inmediato á la jubilación ó retiro de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 16

Dentro del año siguiente á la sanción de esta ley se remitirá á la Asamblea General el proyecto de Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. Mientras éste no sea sancionado, se seguirá el régimen que establecen las disposiciones vigentes para la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

ARTÍCULO 17

Quedan subsistentes todas las leyes y disposiciones relativas á Beneficencia Pública en cuanto no se opongan á la presente y derogadas las que á ella contravengan..

ARTÍCULO 18

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, abril de 1909.

Alfredo Vidal y Fuentes—J. Scoseria—Luis Morquio—Juan J. Amégaga—B. Fernández y Medina—Gabriel Honoré—José Ramasso.

Exposición de motivos

Montevideo, abril 12 de 1909.

Excmo. Señor Ministro del Interior

Excmo. Señor:

La Comisión Especial que suscribe, designada por el Poder Ejecutivo para estudiar la organización de la «Asistencia Pública Nacional» y para redactar un proyecto de ley en armonía con los progresos de las ciencias médicas y administrativas, ha terminado su tarea y se apresura á poner en conocimiento de V. E. las conclusiones á que ha llegado.

I

La intervención del Estado y el derecho á la asistencia

«Todo individuo indigente ó privado de recursos tiene derecho á la asistencia gratuita por cuenta del Estado, de acuerdo con la presente ley y su reglamentación». Tal es la primera disposición que contiene el proyecto de ley que la Comisión somete á la consideración de V. E.— A primera vista parece difícil fundar científicamente esta disposición, contraria á los principios de la caridad cristiana y contraria también á las enseñanzas de las escuelas individualistas.

Pero, las dificultades no son tan grandes, ni tan difíciles de salvar como parece. El principio de que existe un derecho social á la asistencia gratuita por cuenta del Estado ha sido aceptado, se ha impuesto, y los propios católicos han hecho grandes esfuerzos para demostrar que la ley francesa de 14 de julio de 1905 que estableció obligatoriamente que la asistencia de viejos, enfermos ó incurables privados de recursos, tiene su origen en los preceptos del cristianismo. Los autores de las leyes de asistencia, dicen los católicos, apoyan sus principios fundamentales en los más puros sentimientos caritativos. Su socialismo jurídico, no es otra cosa que el amor al prójimo, que la incorporación á la legislación positiva del texto sagrado «ayudaos los unos á los otros».

Al discutirse el proyecto de asistencia en la Cámara Francesa el año 1903, los católicos manifestaron que era sus propios sentimientos, sus propias doctrinas y sus propias leyes las que triunfaban. Han variado algo los términos, han cambiado las palabras, pero no se ha alterado el fondo de las cosas. El amor del prójimo es compasión por los desvalidos víctimas de las injusticias de los hombres (bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia).—Las doctrinas sociales, las leyes de la sociología, las conocía ya San Pablo por intuición al predicar que todos los hombres eran miembros de un cuerpo único, y se resumen perfectamente en las conocidas palabras «insensato tú que te crees separado de mí», y finalmente, el progreso ha convertido lo que era una ley de Dios en un precepto de legislación humana. «La Revolución, dijo el diputado Ramel en la Cámara Francesa, aboliendo las instituciones que respondían á estos principios, suprimiendo y confiscando los establecimientos eclesiásticos, echó por tierra las instituciones cristianas de asistencia, sin preocuparse para nada de reemplazar lo que iba destruyendo. Nadie ignora que antes de 1789, un gran número de instituciones eclesiásticas, de congregaciones, de monasterios, habían sido fundados con el fin de cuidar de los viejos, de los pobres, de los dementes, de los enfermos, de los inválidos y de los niños. No hay fundación religiosa, ni monasterio anterior á la Revolución que no tuviera una misión de asistencia. Se abolieron los monasterios, se suprimieron las congregaciones, se confiscaron las propiedades de las instituciones religiosas, y el Estado que aprovechó de todos esos despojos no tomó á su cargo las obligaciones que tenían esos establecimientos. Recién hoy llega la reparación legítima. No se innova nada; se restablecen después de un siglo las instituciones de asistencia del antiguo régimen». (Sesión de la Cámara de Diputados de 27 de mayo de 1903). No es la oportunidad de entrar en una cuestión de orden eminentemente filosófico. Pero, entre las conclusiones del solidarismo científico y las del catolicismo modernista existen diferencias fundamentales. Desde luego, toda doctrina científica es irreligiosa y una ley que se inspira en principios de justicia social no puede ser una consecuencia de las enseñanzas de determinada secta ó religión. Con el mismo derecho con que pretenden los católicos apropiarse de los principios que inspiran las leyes de asistencia, pueden los antiguos estoicos y los antiguos epicúreos erigirse en los inspiradores de todos los principios filantrópicos y de todos los principios que emanan de la justicia y de la equidad.

Algo más hay todavía: la caridad predicada por el cristianismo, es la caridad á título de obligación moral, la caridad libre, la caridad entregada á la santa voluntad del que hace las donaciones. El derecho á la asistencia es deber estricto de la sociedad, es una obligación exigible, y, como claramente se comprende, esta exigibilidad es extraña á las doctrinas del Evangelio.

Pero sea lo que fuera, el hecho es que la dis-

posición de la ley no puede despertar oposiciones fundadas en principios religiosos; la experiencia de la ley francesa ha demostrado que esos principios cumpliendo con la ley de adaptación al medio, aceptan las leyes de asistencia y procuran demostrar la consecuencia de su aceptación ó conformidad.

No pasa lo mismo con los clásicos principios egoístas de la escuela que se llama liberal dentro de la economía política. El principio spenceriano de que todo ser debe soportar las consecuencias de su naturaleza y de la conducta consiguiente, ha llevado á negar en absoluto la función de asistencia del Estado. Es de presumir que el sabio filósofo inglés no haya intentado extremar las consecuencias de su principio, muy atenuadas por cierto en su obra especial sobre beneficencia; pero, lo indiscutible es que todos los malthusianos y la mayor parte de los discípulos de la escuela inglesa con Darwin á su frente, han dicho: «cuando la naturaleza se encarga de gobernar y de castigar, sólo una ambición loca puede llevar á los hombres á colocarse en su lugar... Dejemos que el hombre culpable sufra las penas que le impone la naturaleza.—El acceso á la asistencia oficial debe estarle completamente cerrado, y si la caridad privada pone á su alcance ciertos socorros, el interés de la humanidad exige imperiosamente que esos socorros no sean abundantes, es necesario que aprenda que las leyes de Dios lo han condenado á vivir miserablemente y que en vano podría intentar contra la sociedad el ejercicio de cualquier derecho para obtener de ella la porción más insignificante de nutrición». (Malthus, págs 515-519).

Esta condenación de la asistencia por el Estado pronunciada en nombre de los principios de economía política, ha sido desmentida por la ciencia y ha sido condenada por la justicia.

No hay que olvidar que no pueden presentarse las sociedades existentes como la encarnación del principio de que las recompensas deben ser proporcionales á los méritos de cada uno.

Abundan los ejemplos de holgazanes que viven en la opulencia, sin hacer nada, aprovechando las valorizaciones producidas por el progreso social, y de obreros que viven en la miseria sin obtener una compensación proporcionada á sus esfuerzos y trabajos. Sólo por hipocresía ó por timidez, se puede negar que vivimos en una sociedad fundada sobre la injusticia. La asistencia pública es una reparación parcial tardía de estas injusticias. En cada una de las grandes capitales, en cada una de las propiedades particulares hay una cantidad de valor que corresponde al esfuerzo social. La economía política se ha encargado de demostrar que cada uno de los hombres que trabajan en la sociedad tienen millones de colaboradores, conocidos unos, desconocidos los otros, vivos los menos y muertos los más. Con razón ha podido decir un genial pensador de nuestros días que el inventor del arado trabaja la tierra diariamente de un modo invisible al lado de los labradores; y que Gutenberg imprime todavía todos los libros que se leen en todos los continentes de la tierra. Cabe por lo tanto preguntar si hay alguna cosa que pueda pertenecer por entero á una persona. Un examen atento demostrará las proporciones insignificantes á que se reduce el derecho individual frente á las generaciones del pasado y de la actualidad. Si alguien quisiera encastillarse dentro de su derecho individual para oponerse al torrente social, habría que empezar por recordarle que ni siquiera puede titularse dueño de su existencia material, porque ésta ha dependido y depende de una infinidad de factores conocidos y desconocidos, muchos de los cuales se clasificarían bien incluyéndolos entre los llamados de orden social. Y si en las alucinaciones á que conduce el exceso de confianza que muchos tienen en el poder creador de sus facultades intelectuales hubiera quien intentara llamarse dueño de sus obras, convendría recordarle las palabras con que Goethe expresaba los méritos de las creaciones asombrosas de su genio. «Cada uno de mis escritos me ha sido sugerido por millares de personas y de objetos diferentes; el sabio y el ignorante, el débil y el fuerte, el niño y el viejo, han colaborado en mis obras. Mi trabajo ha sido la combinación de los elementos múltiples de la realidad; y es ese conjunto lo que lleva el nombre Goethe».

Pasando de estas consideraciones de orden teórico á la realidad que representan los valores comerciales, nos encontramos con que siempre en todo valor al lado del factor intrínseco se halla el factor social, que es el principalísimo en un mundo económico que se rige por la ley de la oferta y la demanda.

El derecho á la asistencia es una compensación de las injusticias sociales y es una consecuencia de la solidaridad que existe entre los hombres. No hay por qué entrar á exponer detalladamente la doctrina solidarista. Basta con afirmar que en ella encuentra sus fundamentos la asistencia social. Y si hubiera algún hombre bastante orgulloso para creerse absolutamente desvinculado de sus semejantes y dueño absoluto de sus posesiones, habría que recordarle una fábula de Esopo. Cuenta la fábula que una abeja ambiciosa se atribuía á sí misma toda la propiedad de su celda exagonal y se consideraba libre de todo vínculo y de todo deber para las compañeras que habitaban las celdas vecinas.

Una de éstas, la más sabia, le preguntó: ¿habrías podido construir tu celda sin el apoyo de las nuestras y sin los instintos de nuestra especie? La interpelada calló, porque bien sabía que sin instinto no hay especie, y sin celdas individuales no hay colmena, y sin colmena no había celda particular y exclusiva.

La disposición que consagra el derecho á la asistencia por cuenta del Estado es el producto directo de los principios solidaristas contemporáneos, es la conclusión que se desprende de la doctrina del gran filósofo Alfredo Fouillée que ha definido la caridad moderna como «una justicia reparadora», es la consecuencia de las enseñanzas del economista Gide, que proclama «los deberes de fraternidad que impone á los hombres la interdependencia esencial» es la «justicia mutua» de León Bourgeois, es la «solidaridad orgánica» descubierta y proclamada por Durkhoin. ¡Eso es el derecho á la asistencia!

No contradice los principios de amor y fraternidad del cristianismo, pero los hace palidecer con el impulso vigoroso de su poder. La justicia social es para la caridad cristiana lo que las olas del mar para los copos de espuma: el poder de las primeras levanta los últimos hasta alturas desconocidas,—no los sumerge.

II

Los hospitales departamentales.—Su centralización

El artículo 14 del proyecto ha establecido algo así como una centralización de las casas de asistencia de enfermos que existen en los departamentos de campaña que, hoy en día, se hallan por regla general, pésimamente atendidas y desprovistas de los recursos más indispensables para llenar las exigencias del fin á que han sido destinadas.

Probablemente esta disposición, impuesta por poderosas razones de orden científico y por consideraciones de índole económica, levantará resistencias más apasionadas que todo el proyecto entero.—Sin embargo, la Comisión redactora designada por el Superior Gobierno opina unánimemente que hay necesidad de afrontar con decisión esas oposiciones si se quiere organizar de una manera regular la asistencia pública de un extremo á otro del país.

No cabe duda de que los interesados en que subsista el desorden que reina en la actualidad en muchos de los hospitales de campaña, opondrán toda clase de argumentos contra la disposición del proyecto á que nos referimos é intentarán presentarlo como una confiscación de bienes particulares, como una expoliación inicua y como un agravio á las personas caritativas que han tomado á su cargo la tarea de dirigir el funcionamiento de dichos hospitales. Desde luego, parece indiscutible que no se causa agravio á nadie procurando mejorar un servicio atendido en forma deficiente. Además no hay que olvidar que establecido como principio de legislación positiva el derecho de los ciudadanos indigentes ó privados de recursos á reclamar un auxilio del Estado, bajo la forma de asistencia, los Poderes públicos tienen la obligación de colocarse en condiciones de atender debidamente las demandas de socorros que se funden sobre las disposiciones de la ley. El hecho de que los particulares hayan desempeñado oficialmente hasta ahora una función que corresponde á las autoridades públicas, no quiere decir que en el porvenir deban continuar las cosas del mismo modo. La obra de esos ciudadanos habrá sido muy meritoria; su conducta generosa podrá presentarse siempre como ejemplo de abnegación y filantropía; pero declarado solemnemente por la ley el derecho á la asistencia, sería absurdo pretender que los particulares continuaran soportando una carga de carácter social que, como tal, debe pesar sobre la sociedad entera.

La situación jurídica de los hospitales de campaña no ha sido posible conocerla con exactitud. Sin embargo, la casi totalidad de ellos tienen un origen á la vez oficial y particular. El Estado por medio de leyes especiales ha destinado sumas importantes de dinero para llevar á cabo las construcciones; ha recurrido también á los impuestos para asegurar las sumas necesarias para las mismas construcciones ó para el sostenimiento de los servicios; ha ocupado funcionarios públicos en la dirección técnica; y ha obligado á sus médicos rentados por otros conceptos á prestar sus servicios en las casas de asistencia de enfermos.

Los particulares han aportado también recursos no despreciables en forma de legados, de donaciones, de suscripciones, de rifas y de fiestas populares.

Esa doble intervención, oficial y privada á la vez, ha sido la causa de la creación de entidades administrativas *sui-generis* y de que los establecimientos departamentales de caridad ofrezcan el raro ejemplo de presentar las más variadas formas y combinaciones para la organización y funcionamiento de sus autoridades directivas.

Intentar una organización práctica y científica de la asistencia pública departamental sobre la base de ese caos de comisiones y administraciones, es perder lastimosamente el tiempo. Es preferible no hacer nada y dejar las cosas como están. Pero, para hacer algo es necesario averi-

guar ante todo si es posible que la ley altere la situación en que se hallan los hospitales de campaña dándoles una organización más en armonía con las funciones de asistencia á que han sido destinados.

Tal es el problema jurídico que suscita el artículo 14 del proyecto que acompaña á esta exposición de motivos. Y las razones capaces de pesar para llegar á una solución determinada no pueden ser de carácter general, porque como ya queda dicho, las instituciones departamentales existentes responden más al capricho y á circunstancias propias de cada localidad que á un plan racional y meditado. Hay, sin embargo, á juicio de esta Comisión, elementos suficientes de estudio para justificar el artículo del proyecto. Como acaba de expresarse, las instituciones de caridad de campaña deben su existencia en gran parte al auxilio que les ha prestado el Estado. La autoridad pública, interviniendo en los hospitales departamentales, no hace otra cosa que procurar un complemento para la gestión que hasta el presente ha realizado de una manera irregular é incompleta.

Pero, si este punto es claro, surgen á primera vista graves dudas sobre si la centralización de servicios que prestigia esta Comisión no infiere agravios á los derechos de los legatarios y donantes de fondos para fines caritativos, y á las asociaciones ó corporaciones que tienen á su cargo la dirección y administración de los establecimientos abiertos al servicio público en las capitales departamentales.

El contingente que pueden reclamar como propio los particulares es el que han prestado bajo la forma de «fundaciones».

La fundación, jurídicamente considerada, es el acto por el cual una persona cualquiera asegura el porvenir de una obra piadosa ó de una institución de beneficencia afectando á su servicio, á perpetuidad, un capital determinado.

El que dona ó el que lega en estas condiciones no tiene presente á personas determinadas. Hace el legado ó la donación al fin piadoso ó caritativo, hace la donación ó el legado á una idea, á una abstracción de orden moral. No conoce á las personas beneficiadas con su acto de liberalidad, ni le importa tampoco conocerlas.

Ahora bien: estas fundaciones pueden hacerse de tres maneras: directamente, destinando tales ó cuales bienes á cierto fin de beneficencia; indirectamente, entregando valores á una persona jurídica cuya existencia responde á ese mismo fin; ó más indirectamente aún, haciendo un legado condicional á cualquier persona, imponiéndole la obligación de cumplir el propósito caritativo que animaba al fundador.

Es posible que estas tres formas distintas de una misma voluntad aparezcan en un estudio detenido de la situación jurídica de los hospitales, y desde ya se puede anticipar que todas estas formas autorizarían la intervención de la ley tal como la proyecta esta Comisión, porque no hay entre ellas diferencias fundamentales como se demostrará inmediatamente.

La fundación directa existe cuando el capital se destina al mismo fin, al servicio que se quiere proteger, á todo el público, ó á todos los hombres que se hallen en tales ó cuales condiciones sin hacer legado ó donación á individuos determinados ó á asociación preexistentes. Habría error si se creyera que se donaba en esa forma un usufructo ó un derecho de uso de un capital inmueble ó mueble; hay que convenir forzosamente en que lo que se entrega es el capital por entero y sin reserva, y hay que convenir en ello porque en ninguna parte se descubriría á la persona que pudiera hacer valer los derechos del nudo propietario frente á los usufructuarios ó usuarios de la obra de beneficencia.

Habría error igualmente en sostener que tales fundaciones son legados á personas inciertas, porque con arreglo al Código Civil no son inciertas las personas que por algún evento puedan resultar ciertas y las que sirven de fundamento á donaciones piadosas ó de beneficencia.

Por otra parte, del punto de vista de la ciencia jurídica pura, no es persona incierta un grupo de hombres desvalidos que se pueden determinar precisamente.

Dentro de nuestro derecho positivo hay muchos casos similares al que nos ocupa y que se presentan en los legados hechos *á favor del alma del testador ó de objeto de beneficencia* de acuerdo con los artículos 811 y 812 de Código Civil.—Se han presentado también legados ó donaciones igualmente indeterminadas por haber sido hechas á hospitales departamentales, que carecían de personalidad jurídica para ser capaces de derechos y obligaciones civiles y que han debido ser consideradas como disposiciones testamentarias destinadas á adjudicar bienes á objetos de beneficencia. (Artículos 760, 811 y 812).

Todas estas liberalidades y otras análogas pueden ser consideradas como fundaciones directas.

La voluntad de los donantes está determinada de un modo claro y preciso. Ha sido entregar tales sumas ó tales valores para la asistencia de enfermos ó para fines indeterminados de beneficencia. Para nada ha considerado el fundador las personas de los administradores futuros de su obra. Su único interés, su único punto de mira, han sido los desvalidos privados de recursos. A este fin, á este punto de mira, á esta «abstracción personificada» como diría Savigny,

se ha dirigido exclusivamente la voluntad creadora del acto de liberalidad.—El hecho de que los legados ó donaciones que comprende esta primera categoría, hayan sido custodiados y aplicados conforme á la intención del fundador por tales ó cuales asociaciones, no significa que estas asociaciones hayan adquirido un derecho de custodia ó administración.—La ley puede, pues, determinar quiénes se encargarán de cumplir con la voluntad del donante ó testador, y en los casos á que nos referimos ni siquiera podría alegarse contra la intromisión legislativa el que el donante ó testador hubiere dictado providencias para que sus propósitos fueran llevados á cabo.

La segunda manera de hacer una fundación es dar ó legar un capital á una asociación preexistente con la obligación de aplicarlo de acuerdo con lo dispuesto por el donante ó testador. Este procedimiento tiene para el fundador varias ventajas sobre el anterior: sabe en qué manos quedarán sus bienes, puede dar instrucciones para el fiel cumplimiento de sus propósitos y puede tener la seguridad de que no surgirán tropiezos en la ejecución de sus disposiciones.

Como se ve, en estas fundaciones que se presentan con el disfraz de un legado bajo condición á una asociación preexistente, se descubren dos elementos: uno principal, expresión de la voluntad del fundador, que es la donación ó legado de un capital para realizar una obra de beneficencia; y uno secundario, accidental, de oportunidad, que es la desorganización de la persona jurídica encargada de la realización de la obra.

Plantear la cuestión en estos términos es resolverla: no puede discutirse que la ley, respetanto la voluntad de los testadores ó donantes, puede disponer todo lo que signifique una mejora ó una seguridad en la administración de los bienes de la fundación. El legislador de este modo asegura el fiel cumplimiento de la voluntad del fundador. Podría discutirse el caso en que el legislador pretendiera alterar el fin ú objeto de la fundación, pero no puede discutirse todo lo que importe un amparo ó una protección para este mismo objeto ó fin.

Probablemente se levantará por los opositores del artículo 14 del proyecto un argumento que nos apresuramos á contestar. Una donación ó un legado bajo condición á una asociación preexistente no es una función en que existan un elemento principal fin, y un elemento secundario administración. Es un acto de liberalidad á favor de la asociación preexistente, la cual se hace propietaria con la condición de dedicar los bienes á tal fin. La persona moral, asociación, es elemento principal porque es propietaria y no elemento secundario como equivocadamente se afirma.

Los que así razonan olvidan que sería un curioso propietario aquel que no pudiese disponer de sus bienes, ni gravarlos, ni usarlos, ni tener sobre ellos derechos de ninguna especie, y más curioso sería todavía que un moribundo al dejar una de sus propiedades, pudiera imponer al legatario con carácter de perpetuidad la forma en que deberá usarla y emplearla. El caso que se presentaría, sería el siguiente: el ciudadano A donaría un hospital á la asociación X. Esta sería dueña; pero, el hospital tendría que ser siempre hospital. En la fundación, como en la asociación corporativa, hay una agrupación de hombres que aprovechan de una determinada cantidad de bienes. En la fundación los que disfrutan de los bienes son los destinatarios, en ellos radica el interés, y es en ellos, por lo tanto, que reside el principal de los caracteres del derecho subjetivo, el interés protegido por el derecho. En cuanto al segundo elemento, es decir, la voluntad necesaria para el ejercicio del derecho, no existe en el grupo de los destinatarios (enfermos, asistidos, etc.), sino en el organismo creado para administrar la fundación; y este organismo tiene que ajustarse en sus gestiones á la voluntad del fundador y á las disposiciones de la ley que deben imperar sobre todo. La diferencia entre la asociación corporativa y la fundación puede resumirse así: en la asociación corporativa el elemento interés ó si se quiere el elemento aprovechamiento de los bienes y el elemento voluntad sobre los bienes, ó si se quiere ejercicio del derecho, se encuentran reunidos; son los propios interesados, los propios beneficiarios los que dirigen colectivamente el grupo: en una palabra, son dueños de sí mismos. Por el contrario, en la fundación los dos elementos están separados: unos aprovechan; otros dirigen; ni unos ni otros son dueños de sí mismos, porque encima de ellos está la voluntad del fundador. Con razón ha podido decir Gierke que en las fundaciones la voluntad es trascendente, mientras que en las asociaciones corporativas es inmanente.

Lo que antecede demuestra que una fundación aunque sea hecha bajo la forma de legado condicional, tiene un concepto jurídico propio que no puede discutirse. El disfraz cae, y aparece un grupo de destinatarios representando el elemento interés, y un núcleo director representando la voluntad, pero no la voluntad propia, sino la voluntad del fundador.

Seguramente que en nuestros hospitales de campaña habrá ocasión de aplicar repetidas veces la doctrina que contienen los párrafos anteriores. Y la interrogación que se formulará

de inmediato es la siguiente: existiendo en la fundación un elemento principal, el fin el objeto de beneficencia, y un elemento secundario, la persona encargada de administrar, ¿puede la ley sustituir esa persona por una autoridad especialmente encargada de cumplir con toda fidelidad la voluntad del donante ó testador;

Indudablemente, sí; la ley no ha podido ni puede autorizar fundaciones, que son disposiciones de bienes á perpetuidad, que son constituciones de manos muertas, sin reservarse el derecho de intervenir en forma amplísima. Y esta intervención es secundaria, es de detalle, es de fácil justificación cuando sólo afecta el elemento secundario, el régimen administrativo de la fundación. Aún interpretando y respetando la voluntad del testador se puede concluir que la ley está autorizada para crear autoridades administrativas para la fundación.—Si á un donante ó á un testador se le pregunta cuando establece el régimen de administración, si pretende que nunca se altere este régimen, contestará seguramente que él lo establece como el más apropiado en aquel momento, pero que si hubiese otro mejor ó más conveniente lo aceptaría con preferencia, y lo mismo contestaría que si en el porvenir la asociación administradora no interpretara bien su voluntad, su deseo sería la suplantación de ésta por otro organismo más capaz de llevar á cabo su designio.

También puede concebirse una fundación indirecta en la donación ó legado condicional hecho á una persona física que se obliga en nombre propio y en el de sus herederos á cumplir con la voluntad del donante ó del testador.—Los fundamentos que acaban de darse para las fundaciones hechas bajo la forma de legados condicionales hechos á personas preexistentes podrían aducirse aquí con mayor razón; pero es innecesario insistir sobre un punto completamente resuelto.

No estaría, sin embargo, completo este estudio de las fundaciones á que han dado lugar nuestros hospitales de campaña, si no se completara con un estudio sobre la naturaleza de la misma fundación. Sólo se ha tenido en las investigaciones que preceden un punto fijo de mira: averiguar si es posible dentro de la justicia y sin atentar contra derechos respetables, alterar los órganos administrativos de las fundaciones de beneficencia; y ha quedado demostrado completamente que la ley puede hacer esa alteración y que debe hacerla cuando así lo exigen los fines que han motivado la fundación.

En la ciencia jurídica pura un núcleo numeroso de hombres de ciencia, entre los cuales se recuerdan los nombres de Zitelmann, Meurer, Gierke, Foster, Miraglia y Hauriou, han sostenido que la fundación es la voluntad cristalizada del fundador. Como se comprende, esta doctrina, que admitiría un cambio de administración en la fundación, no admite un cambio en el fin, en el objeto, en la voluntad del fundador, que debe quedar cristalizada y sin variación.

Otros han querido encontrar en la fundación derechos sin sujeto, como Bring, y otros como Giorgi y la generalidad de los jurisconsultos italianos, han sostenido que el sujeto de derecho oculto en toda fundación es el Estado, la Provincia ó la Comuna, según la fundación esté destinada á servir un interés general, un interés provincial ó un interés comunal.

Esta doctrina de los jurisconsultos italianos los ha llevado á sostener y á convertir en precepto legislativo la posibilidad de alterar el fin de la fundación, en el sentido de que un fin de beneficencia puede ser transformado en otro fin de beneficencia. Los casos corrientes de transformación son los siguientes según el artículo 70 de la ley á que más abajo hacemos referencia: primero, Consumatio. Negotii. Terminación del objeto; segundo, Fin frustrado; tercero, Fin superfluo, en previsión de que otra institución llene cumplidamente el objeto que se ha tenido presente al hacer la fundación.

Los artículos 90 y 91 de la misma establecen que pueden alterarse en su fin las fundaciones siguientes: 1.º Los dotes destinados á los que se proponen entrar en congregaciones religiosas.—2.º Las sumas para hospicios de catecúmenos.—3.º Los conservatorios ó instituciones que no tengan un fin educativo de la juventud, y en general los hospicios y retiros que no tengan objeto civil ó social.—4.º Diversas congregaciones.

Nada de esto se intenta en el proyecto adjunto. La Comisión se ha limitado á un cambio de administración. No llega á los extremos de la ley italiana de 19 de julio de 1890 porque considera que es innecesario por el momento y para los fines que se persiguen.

Pero la ley italiana de 19 de julio de 1890 ha previsto también las reformas de administración en las *Opere pie*. Esta ley que puede citarse como antecedente legislativo, ha previsto y reglamentado diversas reformas de orden administrativo las cuales aparecen clasificadas en varias categorías: centralizaciones, agrupaciones, reformas de estatutos, coordinaciones, etc.

En los actuales momentos el Gobierno Inglés se ocupa también de reorganizar los servicios de socorro á los pobres, centralizándolos de acuerdo con un plan general.

El artículo 14 del proyecto de la Comisión está en un todo de acuerdo con estas tendencias y no

atenta contra ningún derecho adquirido digno de respeto y consideración.

III

Organización de la Asistencia Pública Nacional

Demostrada la procedencia de la intervención del Estado, la Comisión abordó el estudio de la mejor forma de organizar los servicios de asistencia pública en todo el país.

El fracaso de la organización existente á cargo de la Comisión Nacional de Caridad es indiscutible. Todo el mundo lo conoce, y los propios miembros de esta Comisión convienen en que las deficiencias irregularidades que se notan en casi todos los servicios se deben al sistema administrativo impuesto por la ley para todos los establecimientos de caridad.

Falta allí una autoridad ejecutiva encargada de hacer cumplir los reglamentos y de vigilar la conducta que observan los numerosos empleados que prestan servicios en los establecimientos oficiales de beneficencia; y no se puede exigir á las personas que desinteresadamente han tomado á su cargo esa vigilancia, la continua y constante dedicación que sería necesaria para ejercerla.

El país debe á la benemérita Comisión Nacional de Caridad grandes é importantes servicios —justo es reconocerlo—y toda una tradición de altruismo y honorabilidad; pero es una institución que si en otro tiempo pudo llenar debidamente sus fines, no puede responder á las actuales exigencias de un servicio administrativo tan complejo como el de la Asistencia Pública Nacional. Considerada ésta como una función del Estado, no puede confiarse á la buena voluntad y al altruismo de algunas personas que dediquen á esa tarea los momentos que les dejan libres sus ocupaciones; es necesario que el Estado asegure la perfecta organización y el regular funcionamiento de tan importante rama de la Administración pública, poniendo á su frente empleados idóneos á quienes pueda llamar al cumplimiento de su deber y á responsabilidad en cualquier momento, sin excluir por esto el concurso y el control de la acción privada que conviene estimular, y buscando el asesoramiento de los altos funcionarios de la Administración, que por motivo del cargo que invisten tienen especial ocasión de interesarse por las cuestiones relativas á la asistencia pública.

De acuerdo con estas ideas, en el proyecto que se acompaña se han creado tres autoridades centrales de la Asistencia Pública: una de ellas la Dirección General, autoridad ejecutiva central responsable de todos los servicios que comprende la Asistencia Pública; otra es el Consejo Superior, encargado de resolver todas las cuestiones de carácter general; esta es la autoridad técnica llamada á dictaminar sobre todas las cuestiones de trascendencia que tengan relación con la organización fundamental de los servicios que comprende la Asistencia Pública; y la tercera autoridad es el Consejo Administrativo de Vigilancia.

Esta Comisión no cree que sea necesario entrar en consideraciones para demostrar el alcance de cada una de estas autoridades, la misión importantísima que están llamadas á desempeñar. La constitución de dichas autoridades que establecen los artículos 4.° y siguientes del proyecto es por sí misma bastante explicativa, y en las actas—que se acompañan—de las sesiones celebradas por la Comisión se encuentran los fundamentos de esta organización central y las razones que se tuvieron en vista al adoptarla con preferencia á otros sistemas propuestos.

IV

Organización de los servicios

En el Proyecto de Ley, la Comisión Especial se ha limitado á incluir los puntos fundamentales que requieren sanción legislativa, sin entrar en detalle alguno respecto á la especial organización de los diversos servicios que la Asistencia Pública comprende.

Cree la Comisión que en esta materia, más que en ninguna otra, se impone la necesidad de huir de la rigidez que exige la sanción legislativa, para permitir que la organización de los servicios se modele naturalmente merced á la plasticidad de los reglamentos administrativos. Pretender planear y reglamentar desde ya en detalle el funcionamiento de un organismo tan complejo como el de la Asistencia Pública Nacional proyectado, sería tarea ímproba é inútil; máxime si se tiene en cuenta que no va á crearse de nuevo esta organización, sino que ella ha de tener amplia base en las instituciones de caridad y beneficencia públicas hoy existentes; que habrá de constituirse muchas veces sobre cimientos ya trazados utilizando la organización y los elementos actuales, mejorándolos y adaptándolos á sus fines de acuerdo con los lineamientos de la nueva ley.—Esta circunstancia de tratarse de una obra de transformación y adaptación de servicios administrativos y técnicos sumamente complejos, que obliga á estudiar en detalle á cada uno de ellos para ver la forma en que responden ó puedan responder á las diversas clases de asistencia, hace la tarea difícil é impropia para ser realizada por una Comisión tempo-

raria. Por estas razones no se ha querido descender al detalle de la reglamentación: planear ésta, después de haber estudiado lo existente y las necesidades de nuestro medio, en la ciudad y en la campaña, deberá ser la obra del Director de la Asistencia Pública.

La Comisión que suscribe se limita, por consiguiente, en las páginas que siguen, á trazar el marco en que á su juicio deberá encuadrarse esa reglamentación y los fines que deberán ser tenidos en cuenta al proyectarla. Quizás en algunos puntos las líneas de este plan aparezcan demasiado vagas; pero será porque así lo exige la naturaleza misma del asunto. En cuestiones del más alto interés social, acerca de las cuales se discute aún, donde no se han fijado rumbos definitivos, en las que son, por eso mismo, diversas y encontradas las opiniones es necesario esperar sin febriles impaciencias que las actuales agitaciones se sedimenten, y no improvisar soluciones, sino llegar á ellas por el estudio serio y reposado de la cuestión en todas sus fases.

Siguiendo el orden en que se enumeran en el artículo 2.° del proyecto los cometidos de la Asistencia Pública Nacional se expondrá sucintamente cuál es el fin y objeto de cada uno de aquellos cometidos y cuál la mejor forma de alcanzar su realización.

1.° ASISTENCIA DE ENFERMOS

Se propone la asistencia y curación de todas las enfermedades agudas, sea cual fuere su naturaleza, y se prestará en tres formas distintas según lo permitan las circunstancias: *Asistencia domiciliaria, Asistencia de urgencia y Asistencia hospitalaria:*

A) Asistencia domiciliaria.—Se hará efectiva en el domicilio del enfermo ó concurriendo éste al consultorio del médico, cuando sea posible. Estará á cargo de un cuerpo de médicos que se denominarán como hoy, de Asistencia Pública Domiciliaria. Al efecto se dividirán la planta de la ciudad y los barrios suburbanos en secciones que estarán cada una á cargo de un médico, que deberá necesariamente residir en la misma.—La provisión de medicamentos se hará en los establecimientos dependientes de la Asistencia Pública situados en la sección ó radios respectivos, y cuando aquéllos no existieran en la proximidad, se hará el servicio por farmacias particulares con arreglo á tarifas convenidas con la Asistencia Pública, en manera de garantir la rápida llegada del medicamento ó medio terapéutico á la cabecera del enfermo

Esta forma de asistencia será la que deberá preferirse siempre que fuera posible, cuando necesidades de orden higiénico ú otras no obliguen á hospitalizar ó aislar el enfermo: pues tiene sobre las otras formas de asistencia grandes ventajas, tanto del punto de vista moral como del lado económico.

Nadie cuida al enfermo con la abnegación con que lo hace la familia; los vínculos no se relajan, y en medio de ella el enfermo tiene la tranquilidad y la confianza que rara vez lo acompañan en el hospital ó en el sanatorio.—En estas condiciones el hogar no se deshace y el auxilio de la Asistencia Pública, al que temporariamente y por razones de la misma enfermedad se ve privado de recursos, no aparece tan brutalmente descarnado como cuando el enfermo es arrancado á la familia y va á ser un número en la sala del hospital.

Siendo como se ha dicho esta forma de asistencia preferible, ocurrirán especiales casos en que será necesario conceder al enfermo ó á su familia algún subsidio en dinero ó en especies; para estos casos y á fin de evitar fáciles explotaciones y hacer realmente proporcionados y eficaces los auxilios, se crearán en cada sección ó radio comisiones honorarias de vecinos que con sus informaciones y vigilancia concurrirán á evitar probables abusos. A los mismos fines podrían concurrir las instituciones y sociedades de beneficencia privadas procediendo de acuerdo con la Asistencia Pública.

B) Asistencia de urgencia.—Se utilizaría una parte del personal de la Asistencia Domiciliaria para establecer un servicio de guardia permanente destinado á atender los llamados de urgencia durante el día y la noche, completándolo con algunos médicos exclusivamente destinados á este servicio permanente, con practicantes, enfermeros, etc.

En un punto de la ciudad equidistante en cuanto fuere posible de sus límites extremos se establecería el local central de la Asistencia Pública, donde acudirían los llamados de urgencia. Allí estaría instalado el servicio médico permanente, provisto de medios rápidos y fáciles de locomoción y de ambulancias en número suficiente para poder acudir á cualquier llamado urgente. Allí donde fuere necesario atender un herido en la vía pública ó un accidente ocurrido en la misma ó en un taller ó establecimiento fabril, donde son harto frecuentes por las grandes instalaciones mecánicas, ó llenar una indicación de urgencia en un enfermo que se asiste en su domicilio y sufre una repentina agravación, ó á cualquier otra parte donde sus servicios fueran solicitados por razón de urgencia, allí acudiría prontamente el médico con el practicante, y hecha la primera cura ó llenada la indicación de urgencia, el enfermo continuaría en asistencia en

su domicilio ó sería trasladado á él, ó á un establecimiento de Asistencia Pública, según los casos.

En las localidades alejadas de la ciudad (radios suburbanos de la Unión, Paso del Molino, Cerro, Colón, etc.), se establecerían puestos de socorro á cargo de los médicos de la Asistencia Pública para acudir á los llamados urgentes de sus respectivas localidades y sus contornos.—Esta organización del servicio de urgencia requiere un personal numeroso y una instalación completa y generosamente provista de medicamentos, aparatos y medios de locomoción y transporte que le permitan poder acudir en todos los momentos á cualquier punto de la ciudad.—Además del personal, necesita un completo tren de ambulancia, pues no sólo debe acudir á llamados de urgencia sino que deberá hacer el transporte de heridos y enfermos que procedan del interior ó exterior á sus domicilios, á los establecimientos de Asistencia Pública ó á donde los destinen las autoridades sanitarias.—Estos servicios de urgencia atendiendo los heridos que resulten de delitos crímenes ó accidentes que exijan la intervención de la justicia, aliviarán á los médicos de policía—impropiamente llamados hoy forenses—de un trabajo pesado que actualmente prestan en malas condiciones y con dudosa eficacia en la mayoría de los casos, y les quitaría el carácter de médicos asistentes para reservarles exclusivamente el de auxiliares de la justicia, como cuadra á su designación.

Un acuerdo entre Poder Ejecutivo y la Administración de Justicia, podría fácimente separar y limitar la acción del médico de la Asistencia Pública y la necesaria intervención del médico forense, teniendo en cuenta que la acción del primero va directamente á salvar la vida, á tutelar la salud del herido y debe primer sobre toda acción de investigación judicial, sin llegar por eso á entorpecerla ni á impedirla.—Con la organización de este servicio permanente, se completarían y ampliarían los limitados servicios que hoy presta, á pesar de su escaso personal, la Asistencia Pública Nocturna á la población en general, pues ellos podrían ser también utilizados por los pudientes, como hoy se hace mediante una justa retribución que iría á aumentar los recursos de la Asistencia Pública.

En el local central de la Asistencia Pública se establecerían también consultorios policlínicos, que es otra forma de asistencia pública que se procuraría generalizar.—Se multiplicarían los consultorios ó dispensarios policlínicos, que hoy sólo funcionan en el Hospital de Caridad, instalándolos en todos los establecimientos de la Asistencia Pública cuya naturaleza lo permita; extendiendo así por todas partes su acción benéfica, pues estos consultorios tienen una importancia enorme en la salud general, no tanto por lo que curan sino por lo que educan.—Constituyen un medio fácil y eficaz de llevar por medio del enfermo y sus acompañantes hasta la vivienda de unos y otros, múltiples nociones de higiene práctica y útiles enseñanzas que van á difundir, y que sólo de esa manera es posible hacer llegar al patio del conventillo ó á la habitación malsana del indigente.—Se establecerán, pues, consultorios externos en los hospitales y asilos que lo permitan, en las casas de socorro suburbanas y en la casa central de la Asistencia Pública, en los domicilios de los médicos de la Asistencia Pública Domiciliaria y en todas partes donde convenga diseminar estos factores que tanto influyen en disminuir la morbilidad y la población de los establecimientos nosocomiales.

C) *Asistencia hospitalaria.*—En aquellos casos en que el enfermo carezca en absoluto de los medios de asistirse en su domicilio y sea forzoso arrancarlo al cuidado y afecto de la familia, por aquella circunstancia ó por razones de higiene social, será trasladado á un hospital donde hallará los beneficios de una asistencia completa y bien dirigida.

Pero, digámoslo claramente, la asistencia hospitalaria es insuficiente no sólo en Montevideo, sino en la República toda, por el escaso número de camas disponibles.—Quizás no haya ciudad alguna de la importancia de Montevideo que sea tan pobres como ella en establecimientos hospitalarios; y esta pobreza se hace cada vez más notable porque á ella convergen en gran número los enfermos de campaña que no hallan en los departamentos los recursos y medios necesarios para asistirse.

Para atender á sus indigentes atacados de enfermedades agudas, Montevideo sólo dispone de un número de camas en condiciones higiénicas que corresponden á poco más de dos por cada mil habitantes; agréguense los enfermos procedentes de campaña y se verá cuánto se aleja esta proporción de la media de siete por mil, generalmente alcanzada, y de las nueve y doce camas por mil habitantes, de que disponen Berlín y Roma.—Es esta una indigencia que la nueva orientación de la Asistencia Pública exige sea pronto remediada, para lo cual es necesario acometer de inmediato la construcción de nuevos hospitales. No bastará el «Pereyra-Rossell» con todo el ensanche proyectado por la Comisión Nacional de Caridad, pues sólo tendrá entonces trescientas cincuenta camas (correspondiendo 150 á niños, 100 á maternidad y 100 á ginecología); será necesario construir otro pequeño hospital urbano de trescientas á cuatrocientas camas, en la parte norte de la ciudad, y proyectar desde ya,

un gran hospital excéntrico ó suburbano con mil á mil doscientas camas.—Así tendrá Montevideo tres hospitales urbanos bastante bien ubicados con mil camas en total y otras mil ó mil doscientas en su Gran Hospital Policlínico.

Construir estos hospitales urbanos y adquirir desde ya el terreno suficiente para el gran hospital, es tarea que debe acometer de inmediato la Asistencia Pública, pues por muy pronto que empiece, su terminación no será tan rápida como las exigencias del aumento de población de la ciudad.

Especial cuidado por parte de la Asistencia Pública debe merecer la asistencia del tuberculoso.—Aunque propiamente no se trata sólo de asistencia hospitalaria, pues la lucha contra la tuberculosis comparte todas las formas de asistencia y debe comprender otros muy importantes medios de acción, será necesario pensar en hospitalizar en condiciones higiénicas la multitud de tuberculosos que van sembrando su mal, á veces inconscientemente, para curarlos si aún es tiempo ó para evitar que sean agentes de propagación del mal, ya sea educándolos ó recluyéndolos. Se impone en consecuencia la creación de sanatorios populares.

La Asistencia Pública debe organizar y dirigir la lucha contra la tuberculosis utilizando todas las energías que quieran concurrir á esa gran obra social, disciplinando los esfuerzos parciales con arreglo á un plan de conjunto que, á la vez que atienda al enfermo y lo cure, cuando sea posible, ataque el mal en su origen haciendo *asistencia preventiva*.—Ya que no es posible hospitalizar y curar á todos los tuberculosos, prevenir la enfermedad: saneamiento de la habitación, higienización del trabajo y de la alimentación hábitos de templanza educación del tuberculoso, protección á la madre y al niño son los principales medios que habrían de ponerse en práctica para conseguirlo. Sobre todo deberá dirigirse hacia el niño esta asistencia preventiva, pues allí es donde con mayor facilidad encuentra terreno propicio el germen de esta enfermedad. El niño no nace tuberculoso, pero fácilmente se tuberculiza; la protección á la infancia debe, pues, visar especialmente la esterilización de este terreno y ponerlo en condiciones de luchar contra toda infección.

Además de esta campaña preventiva la Asistencia Pública deberá organizar y sostener dispensarios antituberculosos como los ideó Calmette, sanatorios para los tuberculosos curables y hospitales especiales para los que no lo sean; pues estos son los medios consagrados como eficaces para emplearse en la asistencia del tuberculoso.

2.° ASISTENCIA Y CUIDADO DE ALIENADOS

En oposición á lo que pasa con los enfermos en general, el atacado de enfermedad psíquica debe ser separado del ambiente familiar, desde que aparecen los primeros síntomas de su psicosis, sustrayéndolo con fines terapéuticos á su medio habitual y cambiándole completamente su manera de vivir. De la rapidez con que se aplique este tratamiento depende muchas veces el éxito terapéutico, y sin embargo, á este aislamiento se acude casi siempre demasiado tarde, cuando se han agotado ya multitud de medios terapéuticos cuya ineficacia estaba de antemano descontada.

Y este aislamiento no se hace desde el principio por *terror al manicomio:* la generalidad de las personas ignaras de los progresos y medios terapéuticos de la moderna psiquiatría creen ver todavía allí, escrito sobre aquella puerta el fatídico «lasciate ogni speranza...», y temerosos del estigma con que los ignorantes señalan á los que han estado en aquel asilo, se resisten á entregar sus deudos á los cuidados inteligentes de quienes pueden corregir las desviaciones de su psiquis.

La organización que se dé por la Asistencia Pública á los establecimientos destinados á la asistencia de alienados debe tender á destruir este prejuicio, contemplando la resistencia que levanta el ingreso al manicomio, para lo cual podrían crearse, como ya se hace en algunos países europeos, salas de observación en los hospitales generales, para la asistencia de alienaciones cortas ó pasajeras, y no obligando á la denuncia inmediata que inicia el juicio de incapacidad, sino cuando una prudente observación indique tratarse de un estado mental que no parezca transitorio. Esta manera, más científica y más humana, de iniciar el tratamiento de los alienados, permitiría la intervención del alienista desde el primer momento, con todas las ventajas de un tratamiento rápidamente iniciado y bien dirigido, que es la única garantía de éxito en muchísimos casos, y permitiría reaccionar contra el traslado prematuro á los manicomios que los médicos—al decir de los alienistas—decretan con demasiada facilidad. Si pasado un período de prudente observación no se obtiene la cura, el enfermo debe ser internado en un asilo ó manicomio

Lo dicho sobre carencia de medios para la asistencia hospitalaria de enfermos comunes es poco en relación de cuanto pudiera decirse respecto á nuestro único asilo de alienados. Construído hace casi treinta años, con capacidad para seiscientos ó setecientos enfermos encierra hoy mil cuatrocientos sesenta: lo cual significa decir que allí no es posible hacer asistencia científica útil.

Con la misma ó mayor premura con que debe-

rá resolver la Asistencia Pública la cuestión hospitales, habrá de proceder en el problema de alienados. Es cuestion de humanidad sacar á los míseros dementes del estado de hacinamiento en que hoy viven. El conocimiento y estudio de la manera cómo esta cuestión ha sido resuelta en otros países, permite plantear para nuestro medio una solución de relativamente fácil realización. Las necesidades de nuestro país estarían llenadas durante mucho tiempo con la ejecución de un proyecto que ha sido esbozado en distintas ocasiones por la Comisión Nacional de Caridad al solicitar del Poder Ejecutivo autorización para adquirir un área algo extensa de campo con destino á una colonia de alienados.

Un asilo-hospital, construído de acuerdo con las exigencias de la moderna psiquiatría, provisto de las instalaciones necesarias para la aplicación de todos los medios terapéuticos, formados por pabellones que permitan aislar y clasificar los enfermos para su asistencia, y cerca de él grandes talleres y una extensa colonia, en la que los enfermos vivan casi en libertad en pequeñas construcciones rústicas diseminadas en un vasto parque, sería un establecimiento modelo en su género que permitiría aplicar todos los agentes terapéuticos de que hoy dispone la psiquiatría y mejorar la suerte de los infelices alienados válidos é inofensivos, dándoles una vida conforme á su condición social anterior y una libertad relativa, utilizando al mismo tiempo en bien de la comunidad el pequeño esfuerzo de que todavía son capaces.

Esta sería, á juicio de la Comisión que suscribe, una forma, quizás la mejor, de resolver el problema de la existencia y cuidado de alienados entre nosotros; solución que tendría todavía otra ventaja: la de poder establecer en la proximidad de la colonia de alienados, quizás bajo la misma unidad administrativa, otras explotaciones rurales que podrían concurrir al abastecimiento de los establecimientos de la Asistencia Pública, utilizando el trabajo metodizado de mendigos, crónicos y otros asilados válidos. Realizado este plan el manicomio podría ser utilizado para observación de alienados, pensionistas y enfermos comunes.

3.° ASISTENCIA DE ANCIANOS, INVÁLIDOS Y CRÓNICOS

Debe ser el propósito de la Asistencia Pública en esta rama de sus cometidos no sólo prestar auxilio á los inválidos y crónicos indigentes, sino también atender á los obreros ó empleados que llegados á la invalidez, aún disponiendo de pequeños retiros ó pensiones, sean éstos insuficientes para costear su subsistencia. Al efecto, además del actual Asilo de la Unión en el que deberán ser completamente separados los enfermos crónicos que necesitan hospitalización, de los inválidos—deberá la Asistencia Pública crear y organizar retiros para ancianos inválidos, en los cuales, mediante una pequeña cuota, pueden hallar vida tranquila y una relativa libertad aquellos que sin estar completamente privados de recursos, no los tengan proporcionados á las estrictas necesidades de la existencia.

Estos asilos y retiros deberán de preferencia estar situados en los alrededores de la ciudad y disponer de jardín, huertas y talleres en los que los asilados, á la vez que medio de esparcimiento, puedan hallar ocupación ordenada y propicia á sus limitadas actividades.

4.° ASISTENCIA DE EXPÓSITOS, HUÉRFANOS Y ABANDONADOS

Es esta quizá la rama de la Asistencia que mayores cuidados y vigilancia requiere, por la gran trascendencia social de su cometido. Comprenderá el cuidado del niño desde su nacimiento ó abandono hasta darle una educación ó instrucción profesional conveniente que lo haga apto para subvenir honestamente á sus necesidades y útil á la sociedad. Debe procurar que el expósito y el huérfano por su educación moral y por las aptitudes adquiridas puedan alcanzar el lugar á que tienen derecho en la sociedad humana, creando, si fuere posible, un hogar al primero—abatiendo los prejuicios que lo señalan como un desheredado—y haciendo que perdure en el segundo el recuerdo del hogar destruído.

El Asilo de Expósitos y huérfanos, centro de esta asistencia y del cual irradiarán los diversos servicios destinados á la educación y cuidado del niño abandonado, será organizado de manera que pueda responder á un doble fin: Oficina Administrativa y Asilo propiamente dicho. Como Oficina Administrativa responderá á la conveniencia de centralizar en una sola oficina cuanto se refiera á los pupilos de la Asistencia Pública, llevando á cada uno de ellos la libreta individual que contendrá su biografía, fisiología y moral, y permitirá seguirlo desde la iniciación de la tutela hasta su mayoría de edad y aún durante el resto de su vida si fuera posible. Como Asilo propiamente dicho estará destinado á albergar provisoria y temporalmente al expósito ó al huérfano cuando necesidades fisiológicas, morales ó de otro orden, obliguen á mantenerlo internado.

La admisión de los niños se hará en una oficina abierta, en la cual con suma discreción y guardando el secreto, se solicitarán algunos datos en beneficio del niño. Convendrá sobre todo investigar con discreción las causas del abandono, á fin de tratar de evitarlo, si fuera posi-

ble, por medio de oportunos consejos ó de subsidios, si la miseria fuera la causa; debiéndose llegar hasta convertir á la madre en nodriza paga de su propio hijo, si la indigencia fuera la causa del abandono y por ese medio pudiera evitarse. En cualquier caso no se pondrá obstáculo á la admisión si negándola se comprometiera la salud del niño.

La Asistencia procurará darle al expósito un género de vida que se aproxime, en lo posible, al que fisiológicamente le corresponde—por eso decíase que el Asilo es un refugio temporario para el niño normal;—la vida familiar ha de ser el desideratum que perseguirá la Asistencia Pública.

Desde el nacimiento hasta los quince años se caracterizan perfectamente en la vida del niño cuatro períodos en los cuales los cuidados que su desarrollo y educación física é intelectual exigen son diferentes.

La Asistencia Pública debe tenerlos muy en cuenta al organizar sus servicios.

Un *primer período* hasta los tres años; todo un período de alimentación, el más delicado para la salud y la vida del niño. En principio debe establecerse la alimentación á pecho que es la única que garante la salud y la vida del párvulo siempre que circunstancias especiales no lo impidan. Estas se determinarán durante un período de observación en *La Cuna*, lo que permitirá clasificarlos por el médico que tenga á su cargo este servicio, en sanos, enfermos, débiles congénitos, etc., é indicar el género de alimentación ó crianza que mejor les convenga. Este período exige cuidados esencialmente médicos y la vigilancia se hará por medio de médicos de sección ó de radio, dependientes de La Cuna, dando los niños á criar en el domicilio de amas bien elegidas.

En un *segundo período* de los tres á los siete años se tratará de que el niño continúe en poder del ama que lo ha criado, en custodia ó mediante una pequeña remuneración. El examen médico dirá si pueden concurrir á los asilos maternales ó á los comunes jardines de infantes, ó si por tratarse de débiles ó retardados deberán ser enviados á colonias sanatorios ó sometidos á especial educación en escuelas apropiadas. Este período es principalmente de educación para los niños normales y la asistencia familiar sólo ofrece positivas ventajas.

El *tercer período* de los siete á los doce años es el período escolar. El niño normal deberá concurrir á la escuela primaria en la ciudad ó en la campaña, donde fuere posible colocarlo. La custodia continuará fácilmente en carácter gratuito sobre todo en los distritos rurales—pues el niño se habrá identificado con la familia, á la cual prestará pequeños servicios que despertarán en él hábitos de trabajo. En esta edad la vigilancia será más estricta pues en este período más que en el anterior, se impondrán el internato y una educación ó corrección especial si se notaren vicios orgánicos, defectos ó desviaciones morales.

En el *cuarto período* de los doce á los quince años deberá tenderse á la educación profesional. Si ha permanecido en custodia hasta entonces, fácil será obtener que continúe en ella; ya tiene una familia y podrá concurrir á un taller ó á una escuela profesional bajo el cuidado del custodio. La Asistencia Pública deberá crear y sostener escuelas profesionales donde puedan concurrir sus amparados y escuelas del hogar (Ecoles menagères) especialmente para niñas á fin de enseñarles los quehaceres domésticos y habilitarlas para cuidar de su casa y de sus hijos, si alcanza la suprema aspiración de la mujer: formarse un hogar y una familia.—El aprendizaje de una profesión ú oficio completa la educación é instrucción del expósito ó huérfano, dándole los medios de luchar en la vida, bastándose á sí mismo; y estimulándolo con una pequeña remuneración á su trabajo se despiertan en él hábitos de orden y economía y se le convierte en un buen obrero. La vigilancia que sobre ellos ejerce la Asistencia Pública permitirá todavía dirigir hacia las escuelas técnicas, de agronomía, veterinaria ó comercio, á aquellos que demuestren aptitudes especiales. Después de los quince años la vigilancia continuará aún hasta la mayoría de edad, tratando de enseñarles en ese período la previsión y el ahorro que los llevarán quizás á una vida independiente.

5.° ASISTENCIA DE EMBARAZADAS Y PARTURIENTAS

Aunque se trate de la realización de actos encuadrados en el funcionamiento normal del organismo, altas razones de orden fisiológico y social hacen equiparar las embarazadas y parturientas á los enfermos, y como ellos, comparten la asistencia médica en sus tres formas de domiciliaria, hospitalaria y de urgencia; pero la importancia misma del proceso genésico que interesa á dos existencias, da á esta asistencia un carácter especial que deberá tener muy en cuenta la Asistencia Pública al proyectar y organizar los servicios destinados á prestarla.

Esta asistencia debe prodigarse durante la gestación, en el parto y durante el puerperio, vigilando el embarazo y asegurando á la madre el reposo antes del parto como medio de evitar partos prematuros de hijos débiles condenados al raquitismo ó á la muerte en el primer año, y después del parto para educarla en la crianza de

su hijo y garantir la reintegración funcional de su organismo y evitar enfermedades que la llevarán á la esterilidad ó á sufrir mutilaciones.

Esta asistencia deberá prestarse durante todo el tiempo del embarazo por medio de dispensarios obstétricos donde la futura madre encuentre consejos médicos y morales y pequeños recursos si es necesario, á fin de prevenir el aborto provocado y el infanticidio, á que fácilmente llegan las madres solteras para evitar el desprecio que los prejuicios sociales les imponen. Vigilar por consiguiente todo el embarazo haciendo concurrir la enferma al consultorio y asistir al parto, que se presentará así naturalmente casi siempre, por medio de parteras adscriptas á los consultorios obstétricos que vigilarían también el puerperio y los primeras semanas de la lactancia, bajo el control del personal médico.

Para cuando no sea posible la asistencia en esa forma, deberán organizarse salas de refugios en las maternidades para asilar á las embarazadas durante las últimas semanas de su gestación. Estos refugios serán especialmente convenientes para las madres solteras, por el ambiente tranquilo y moral en que se hallarán durante ese período, por el contacto que en él se establecerá con otras madres, que la iniciarán en los secretos goces de la maternidad y con el ejemplo harán nacer en ellas sentimientos nuevos, que serán la base de su futura conducta moral. La madre que amamanta á su hijo en este ambiente durante dos ó tres semanas no lo abandonará ya, sobre todo si tiene la seguridad de que ella será ayudada á criarlo ya sea con pequeños subsidios ó dándole una ocupación compatible con su estado ó en otra forma análoga que podrá proveer la Asistencia Pública.

La asistencia que en este caso se presta es también asistencia y ayuda moral, pues aunque debe serlo siempre, aquí adquiere especial relieve é importancia y exige una cuidadosa selección del personal técnico y secundario que sea capaz de garantir á la madre soltera el secreto de su estado si fuera necesario.

La Comisión Nacional de Caridad tiene ya planeada una Maternidad en el Hospital Pereyra-Rosell que permitirá organizar este servicio perfectamente; pero no deberá ser ese el único servicio habitual. Las necesidades de la población exigen que estos consultorios obstétricos y salas de maternidad existan también en los demás hospitales, aunque no sea en todos con la completa amplitud y organización que hemos apuntado.

6.° PROTECCIÓN Á LA INFANCIA

Gran parte de lo expuesto respecto á la asistencia de expósitos pudiera repetirse aquí; pero la aplicación de los medios y formas de asistencia cambiará forzosamente por tratarse de niños que no están bajo la tutela de la Asistencia Pública. No obstante, pueden enumerarse las formas de intervención de la Asistencia Pública en defensa del niño siguiendo los cuatro períodos de la vida que antes mencionamos.

Primera infancia—La verdadera protección al niño empieza durante la vida intrauterina protegiendo á la madre, sustrayéndola al taller en las últimas semanas de su embarazo y en las que siguen al parto y enseñándole á criar á su hijo. Las salas de refugio en las maternidades —como ya se ha dicho,—subsidios equivalentes al salario perdido, y otros medios análogos que aseguren la tranquilidad de la madre, llenarán el primer objeto, y el segundo se conseguirá multiplicando los dispensarios de lactancia, Gotas de Leche, donde se velará por la salud del niño, enseñando á la madre á criarlo á pecho, ó artificialmente si no puede amamantarlo y acordándole en caso necesario algún subsidio y llegando, lo repetimos, hasta convertirla en nodriza paga de su hijo, si ese es el único medio de evitar que lo abandone. Leyes de protección á la obrera lactante permitirían establecer en los medios obreros *pequeñas cunas* donde se cuidaría á los niños cuyas madres acudirían periódicamente á lactarlos durante el día. Quizá convendría combinar estos consultorios con los obstétricos, pues ambos forman una cadena que no debe interrumpirse en la protección de la primera infancia.

Segunda infancia. — Nuestro Asilo Maternal, mejoradas las condiciones higiénicas de sus locales, haciéndolos más amplios y provistos de grandes espacios para ejercicios y juegos al aire libre y mejor cuidados en lo que atañe á la alimentación del niño, constituye un excelente medio de protección del niño en el período de la edad pre-escolar, pues recoge al infante durante las horas en que el trabajo de la casa ó del taller absorben la atención de la madre, haciéndole olvidar su cuidado, y lo alimenta y educa en condiciones higiénicas, arrancándolo á los peligros de la calle ó al patio del conventillo.

Para llenar esta necesidad habrá que multiplicar los asilos maternales haciendo de ellos verdaderos jardines de infantes, pedagógica é higiénicamente considerados, pues es precisamente en este período de la edad del niño cuando la educación es más difícil y los cuidados higiénicos más delicados. Conferencias, ó mejor conversaciones familiares, sobre temas de puericultura, tratados con criterio práctico y puestos al alcance de las madres, por las maestras ó médicos de los asilos, en reuniones periódicas que tendrían lugar en los mismos establecimientos, completarían la obra.

Tercera infancia.—Edad Escolar. La ley obliga al padre á mandar á su hijo á la escuela, pero como este precepto carece de sanción penal, es grande el número de niños que no concurren á la escuela y no basta la incuria paterna para explicar el analfabetismo que de ahí deriva; la mayor parte de los niños que no van á la escuela es, ó por falta de medios pecuniarios, ó por razones de salud, ó por defectos físicos. La protección á la infancia en este período ha de procurar remover esos obstáculos; pero no ha de limitarse á ello su acción, le corresponde también crear escuelas especiales para retardados, sordomudos, ciegos, etc.

Adolescencia.—En este período de la vida del niño la Asistencia Pública podrá asumir la obra de su protección moral por haber pasado á ella todos los actuales cometidos de la Comisión Nacional de Caridad; pero sancionado el proyecto de ley que crea el Patronato de Menores, á éste corresponde la protección y profilaxis moral del niño asumiendo su tutela y cuidando su educación.

La obra de *Protección á la Infancia* que debe realizar la Asistencia Pública es muchísimo más importante de lo que parece en las líneas que preceden. Lo decíamos al ocuparnos de la asistencia preventiva: hay que cuidar el desarrollo físico del niño, hacer que crezca sano y vigoroso, pudiendo resistir á las infecciones que por doquiera lo acechan y que lo vencerán seguramente si encuentran debilitadas las defensas naturales de su organismo. Y en este terreno todo ó casi todo, está por hacer entre nosotros. La institución de la Copa de Leche y de las Cantinas escolares para asegurar la alimentación del niño en la escuela, las colonias de vacaciones á la orilla del mar ó en el interior, las escuelas al aire libre y para niños enfermos, los sanatorios marítimos y tantas otras obras de asistencia infantil cuyos éxitos han sido ya comprobados, pueden y deben ser puestos en práctica por la Asistencia Pública Nacional realizando el más hermoso de sus cometidos.

7.° SERVICIOS DEPARTAMENTALES

Si precaria es la situación de la Capital de la República en materia de establecimientos destinados á la asistencia pública, no es más floreciente la de los departamentos.

Sólo nueve departamentos poseen hospital—entre ellos algunos no funcionan—y todos ellos son ya actualmente insuficientes para las necesidades de las respectivas localidades; algunos están instalados en pésimas condiciones y todos son pobres en su aprovisionamiento de materiales, drogas y útiles de curación. La mayor parte son atendidos gratuitamente por los médicos de la localidad, y esto si mucho abona en favor del desinterés de la clase médica, no asegura una asistencia asidua y esmerada como la que podría exigirse á médicos rentados al servicio de la Asistencia Pública.

En los otros departamentos nada absolutamente que recuerde el deber social de asistir al indigente. El médico de policía para atender los casos de accidente, y la consulta gratis del médico de pueblo, en determinado día de la semana, es lo único que puede verse en los centros más poblados y ricos; fuera de allí la ignorancia, bajo las más groseras formas del curanderismo disponiendo de la salud y de la vida de una gran parte de la población de la campaña.

Este estado de cosas debe ser modificado de inmediato con la organización de la Asistencia Pública Nacional. No deberá pretenderse—ni sería posible—organizar en todos y en cada uno de los departamentos los servicios de la Asistencia Pública tal como van planeados en esta exposición; ello vendrá á medida que el aumento de la población lo exija; por ahora bastará mejorar las condiciones de los actuales hospitales departamentales, una vez que hayan sido incorporados á la Asistencia Pública Nacional, ampliando sus servicios y dotándolos de los medios de asistencia y del personal de que carecen; habilitar pequeños hospitales en los departamentos que aún no lo tienen, eligiendo la ciudad ó pueblo de mayor población, y en los establecimientos departamentales concentrar las distintas formas de asistencia evacuando hacia los asilos de la Capital á los alienados, á los expósitos y á los ancianos, crónicos y mendigos, hasta tanto no se creen establecimientos análogos en otros puntos de la República. Será necesario estudiar la ubicación de estos nuevos asilos á fin de que puedan servir á la vez á varios departamentos sin necesidad de multiplicarlos demasiado, pues ello ocasionaría ingentes gastos que no estarían justificados. En los centros de población de menor importancia se crearían puestos de médicos de Asistencia Pública á fin de irradiar cuanto más fuera posible los beneficios de la Institución.

V

Recursos y gastos

La creación de la Asistencia Pública Nacional y la organización de sus servicios de acuerdo con el proyecto de ley que tenemos el honor de elevar á V. E. exige recursos muy superiores á los que actualmente se invierten en obras de caridad y de beneficencia pública y la Comisión

que suscribe ha querido dar al proyecto formulado una base financiera que permita aplicarlo desde el primer momento para obtener las mejoras que se persiguen al tentar esta reforma. Al efecto ha buscado nuevos arbitrios con que aumentar los ingresos del Tesoro de Caridad, creado por la ley de 18 de agosto de 1898, pidiéndolos al juego, á las diversiones públicas y al alcohol que tanto concurre á aumentar el número de pensionistas de la Asistencia Pública, siendo los otros dos recursos de destino ya consagrado en diversas legislaciones á fines de asistencia pública ó de caridad.

En esa forma la Comisión amplía los recursos del Tesoro, dejándole la autonomía y especial aplicación que hoy tiene y que es necesario conservar y garantir, para que á su incremento concurra la acción privada bajo forma de donativos, legados, etc., que no se producirían seguramente en otra forma

Pero no bastarán aún estos recursos para cubrir el presupuesto de la Asistencia Pública; será necesario todava acudir á subvenciones anuales tomadas de las rentas generales y municipales, cuyo monto ha fijado provisoriamente esta Comisión en lo que hoy se invierte para fines de beneficencia, dejando que el estudio del presupuesto, que deberá hacerse en el primer año, permita calcularlos con exactitud.

De acuerdo con este plan financiero los recursos de que podría disponer la Asistencia Pública Nacional, en el primer año serían aproximadamente los siguientes:

Rentas de la Comisión Nacional de Caridad, rendimiento de 1907-1908. $	303.000
Ingresos de las Comisiones de Caridad de San José, Paysandú, Salto, Tacuarembó y Minas (datos de Contaduría 1907-1908).	60,700
Ingresos destinados á fines de beneficencia según cuentas de las Juntas de Flores, Florida, Soriano, Río Negro y Rocha (datos de Contaduría de 1907-1908)	34,900
Loterías de cartones y rifas en los departamentos (50 por ciento). .	3.000
Loterías de cartones y rifas en Montevideo (50 por ciento) . . .	6.000
Presupuesto de la Asistencia Pública Domiciliaria y de Urgencia (1908-1909).	14,500
Impuesto á las bebidas alcohólicas	50.000
Impuesto á las entradas á espectáculos públicos	51,500
Impuesto sobre operaciones de Bolsa	32.800
Impuesto sobre juegos de naipes	5.000
Recursos votados para construcción ó ampliación de hospitales:	
En Cerro Largo	10,000
En Minas	6,000
En Rocha	10,000
En Rivera	6,000
Total	$ 1:193,400

Con estos recursos, desde el momento de ser puesta en vigencia la nueva ley podría procederse á organizar la Asistencia Domiciliaria y la de Urgencia en Montevideo, si no con toda la amplitud que podría exigirse en una ciudad de su importancia, por lo menos en condiciones de responder á las necesidades de la población menesterosa. Podrían ser habilitados pequeños hospitales en los departamentos que aún no los tienen y se mejorarían las instalaciones y material científico de los actuales. Se diseminarían por todo el país médicos encargados de llevar por todas partes los beneficios de la Asistencia Pública, y éstos serían otros tantos agentes que llevarían lejos de nuestros centros urbanos las enseñanza higiénicas y la cultura que tanto necesita nuestra población rural y que han de concurrir á modificar fundamentalmente sus condiciones de existencia.

El siguiente cuadro presenta una de las formas, la más conveniente quizá, en que podrían ser distribuídos esos recursos para alcanzar los fines indicados:

Presupuesto de la Comisión Nacional de Caridad . . . . . . $	880,000
Gastos de las Juntas Económico-Administrativas de Flores, Florida, Soriano, Río Negro y Rocha para fines de beneficencia (1907-1908) .	35,600
Gastos de las Comisiones de Caridad de San José, Paysandú, Salto, Tacuarembó y Minas (1907-1908)	68,500
Hospitales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Maldonado, Durazno, Rivera y Treinta y Tres ($ 6.000 cada uno)	48.000
Presupuesto de la Asistencia Domiciliaria y de Urgencia (diez médicos de sección, diez practicantes, seis parteras, enfermeros, sirvientes, cocheros, peones, manutención de animales para ambulancias, etc., $ 3 000 mensuales). . . .	36.000
Gastos de instalación de la Asistencia Domiciliaria y de Urgencia.	15.000
Veinte médicos de Asistencia Pública de 1.ª clase en campaña ($ 100 cada uno mensuales). . .	24,000

Quince médicos de Asistencia Pública de 2.ª clase en campaña ($ 80 cada uno mensuales)	14,400
Mejoras é instalaciones nuevas en los Hospitales de campaña . . .	80,000
	$ 1:201,500

Esta distribución no tiene más alcance que el de hacer ver cómo desde el primer año la Asistencia Pública tendría recursos para emprender las reformas más urgentemente reclamadas. La Comisión ha dejado subsistente para ese primer año de la vigencia de la ley, el régimen que actualmente se sigue para la sanción de los presupuestos de la Comisión Nacional de Caridad, á fin de dejar tiempo suficiente al Poder Ejecutivo y á la Dirección de la Asistencia Pública para estudiar el funcionamiento de los establecimientos á su cargo y proyectar el presupuesto definitivo que deberá someterse á la aprobación de la Asamblea General.
Asistencia Pública deberán formular el plan ge-
En ese tiempo las autoridades superiores de la
neral á seguirse para alcanzar paulatinamente el completo desarrollo de todos los servicios que comprende la Asistencia Pública, de acuerdo con la ley proyectada, estudiando á la vez una combinación que permita realizar las construcciones necesarias para la conveniente instalación de esos servicios.

La Comisión que suscribe, al dar por terminado su cometido y elevar á V. E. el proyecto de ley que se acompaña, quiere dejar expresa constancia de que al formularlo sólo se propuso crear la Asistencia Pública Nacional, dándole la organización que á su juicio mejor responde á sus fines y permite su fácil desenvolvimiento administrativo y técnico, sin entrar á legislar sobre las múltiples cuestiones conexas con la Asistencia Pública y que han de ser materia de leyes especiales, y de las cuales algunas ya están á estudio del Poder Legislativo y otras deberán ser pronto abordadas.

Saluda á V. E. muy atentamente.

J. Scosería—Juan J. Amézaga—Gabriel Honoré—B. Fernández y Medina—Alfredo Vidal y Fuentes—José Ramasso—Luis Morquio.

INFORME

Comisión de Constitución y Legislación

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión cumple con el deber de elevar á la consideración de V. H. su dictamen sobre el Proyecto de Organización de la Asistencia Pública Nacional, remitido por el Poder Ejecutivo, y redactado, salvo modificaciones de detalles, por una Comisión nombrada al efecto.

Los antecedentes que se hallan en este repartido informarán á la H. Cámara respecto á ese estudio cuyas conclusiones se encuentran extensamente fundadas en el informe que el Poder Ejecutivo elevó á la Comisión referida.

Los amplios fundamentos de ese trabajo eximen á vuestra Comisión de entrar al análisis detallado de muchos de los puntos capitales en que la reforma proyectada se basa, por lo que, con la mayor brevedad posible, pasa á llenar el cometido que le ha dado V. H.

I

Como lo dice el Mensaje del Poder Ejecutivo, recordando lo que la Comisión Nacional de Caridad manifestaba en el segundo Congreso Científico Latino-Americano, en la República, de hecho se presta socorro con toda la amplitud de sus necesidades estrictas, y siempre gratuitamente al pobre que lo solicita sin perjuicio de imponerle un reembolso cuando se halla en condiciones de hacerlo.

En el informe presentado á la Comisión Nacional de Caridad por su Director el doctor Piñeyro del Campo, se expresa lo que en la actualidad pasa. «Todos los necesitados, se dice en ese escrito, sin distinción alguna, sean nacionales ó extranjeros, y de cualesquiera de los Departamentos de la República de que procedan, hallan fácil asilo y completa asistencia en los establecimientos de la Comisión Nacional de Caridad. Y esta generalidad de la asistencia es, por lo demás, explicable, desde que, prescindiendo de los insuficientes Hospitales de los Departamentos, á que antes he hecho referencia, no existen en la República otros hospitales ú hospicios privados que el Inglés con 40 camas, inaugurado en el año 1868; y el hermoso Italiano, edificado según plano del arquitecto don Luis Andreoni é inaugurado el 1.° de junio de 1890, cuya parte habilitada sólo tiene 80 camas disponibles; pues el Español está aún en construcción. (1)

(1) Posteriormente á la fecha de ese informe el Hospital Español ha sido habilitado.

«Si la causa del ingreso no admite espera, él se acuerda de inmediato, y en seguida se practican por empleados especiales de la Comisión las investigaciones para establecer si el asilado puede ó no abonar sus hospitalizaciones ó su asistencia; de lo contrario, la investigación procede á la entrada, y para acordar ó negar la asistencia gratuita, están facultadas las Comisiones delegadas de cada establecimiento, salvo, como en todo caso, el recurso de los solicitantes á la Comisión General».

El artículo 7.° de la ley del 18 de agosto de 1898 que creó el Tesoro de Caridad y Beneficencia Pública, establece que «sólo podrán ser asistidos ó amparados gratuitamente en los establecimientos que se hallen á cargo de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública las personas que carezcan de recursos proporcionados á la asistencia ó amparo que exija su estado».

Pero ni en esa ley, ni en las demás que han tratado de la asistencia, ni tampoco en los Reglamentos, se halla establecida formalmente la obligación del Estado á prestar asistencia á los menesterosos. La disposición citada en la ley de 1898 determina las condiciones para poder ser amparado en las casas de caridad pero no impone la obligación del socorro cuando esas condiciones existan. Y aún cuando la Comisión Nacional de Caridad con amplio criterio jamás ha cerrado las puertas de sus hospitales y asilos á los que han venido á golpear en ellas en busca de auxilios, siempre se ha entendido que al hacerlo así obedecían antes que á una obligación legal emanada del derecho del amparado, al deber moral que la naturaleza propia de la institución impone.

Por el proyecto se declara el derecho á la asistencia. No debe entenderse, sin embargo, que ese derecho sea absoluto y pueda dar acción al indigente para, en todo caso, exigir su cumplimiento. El Estado debe la asistencia á los menesterosos, pero la debe dentro de los recursos y medios que posee, sin que cuando el incumplimiento de la obligación sea causado por la falta de esos recursos y medios, pueda el postulante hacer cargos al Estado, en virtud del derecho que por el proyecto se le reconoce, derecho que como se ha dicho se limita hasta donde la ley y los reglamentos lo señalen.

Es por eso que, como medida de transacción, y para definir más en armonía con la realidad de las cosas, antes que un derecho de parte del indigente, se establece un deber para el Estado de proteger y asistir á los que se hallen en las condiciones exigidas para adquirir su amparo.

No quiere vuestra Comisión entrar á estudiar extensamente el fundamento del derecho ó del deber que se incorpora á nuestra legislación positiva. El extenso informe de la Comisión redactora así como el Mensaje del Poder Ejecutivo, tratan ampliamente esa debatida cuestión y la resuelven acertadamente á juicio de esta Comisión.

II

El proyecto determina en su artículo 2.°, desenvolviendo el principio sentado en el artículo 1.°, las personas que tienen derecho á ser asistidas.

Esta disposición aclara y especifica el espíritu de la declaración del artículo 1.°, al limitar á aquellos que son víctimas de la invalidez para el trabajo, sea por la edad ó por el estado de su salud, la protección que el Estado debe otorgar, en caso de indigencia.

No ha querido vuestra Comisión plantearse el problema de la asistencia al individuo válido, por considerar que no entra en las líneas del proyecto, cuyo fin se limita, como se ha expresado, al amparo de los que no pueden, por imposibilidad física, subvenir á las exigencias que su estado le imponen.

Si es justa ó injusta esa asistencia al inválido no es en este proyecto que debe decidirse, como una cuestión incidental, pues su importancia y las proyecciones que encierra ese principio, requieren un estudio especial que vuestra Comisión no ha considerado oportuno hacer en este momento.

Dentro de las líneas fundamentales de la reforma que se aconseja, puede decirse, de acuerdo con la fórmula consagrada por el Congreso Internacional de Asistencia, que ésta la debe el Estado, á falta de otra asistencia, al indigente que se encuentra temporaria ó definitivamente en la imposibilidad física de proveer á las necesidades de la existencia.

«Esta fórmula, dice Henry Monod, ha venido á ser la piedra angular sobre la que el Consejo Superior y la Administración de la Asistencia han levantado sus proyectos de reformas.

«Los pobres que se hallan en la imposibilidad física de subvenir á las necesidades de la existencia son: los niños, los enfermos, los crónicos y los viejos. Si la fórmula es verdadera, los socorros públicos deben ser organizados en favor de los niños pobres, de los enfermos pobres, de los crónicos y viejos pobres que no tengan recursos suficientes. He ahí la importancia de la fórmula que deriva de la sencilla idea de que si debe reconocérseles derechos al hombre y al ciudadano, hay uno que domina á todos los demás, porque sin él los otros nada valen: el de-

recho de vivir. Malthus lo niega; pero la conciencia de la humanidad lo afirma. «Una de las necesidades de toda organización social, ha escrito Le Play, es socorrer á aquellos que no pueden por sí mismos proveer á las necesidades de su familia. No hay teoría que pueda justificar el abandono de los que sufren».

De acuerdo con esas ideas establece el proyecto en su artículo 2.°: las personas á quienes se debe asistencia siempre que sean indigentes.

La ley no puede entrar á enumerar los detalles que deben rodear, en cada caso, la admisión de los que pretenden la protección de la asistencia. Esa tarea se deja librada á los reglamentos que se adaptan mejor á la naturaleza variable de esos hechos.

Pero dentro de las líneas generales que determina la ley, caben todas las personas que son merecedoras de la asistencia del Estado.

En el informe de la Comisión redactora encontrará V. H. desarrolladas estas ideas con mayor amplitud, lo que evita á vuestra Comisión el trabajo de estudiar las diferentes formas de asistencia para cada caso particular.

III

Si la asistencia es un deber del Estado, como ya se ha dicho, hay que determinar á qué órgano corresponde prestarla. Dejando de lado la determinación específica de la autoridad á quien corresponde en cuanto á su composición, es necesario saber si hay conveniencia en que esa autoridad sea nacional, es decir, con atribuciones sobre todo el país, ó solamente municipal ó departamental, deteniendo su acción en los límites del territorio de la región en que se actúa.

En muchos países la asistencia es carga de la Comuna. Se recomienda ese sistema porque pone en contacto al contribuyente con el socorrido, lo que facilita una mayor fiscalización á la par que un incentivo más fuerte para ejercer la caridad.

Pero no cree vuestra Comisión que en la época actual y dadas las condiciones y medios de nuestros departamentos, sea conveniente dejar á su solo esfuerzo librada la protección del deber de la asistencia.

Nuestra vida comunal, por efecto de distintas causas, no tiene el vigor necesario para soportar esa carga sin perjuicios para el asistido. La falta de recursos de nuestras Juntas, la escasez de casas apropiadas y también de elementos de la preparación requerida en número bastante para llenar las necesidades de esa obra, son motivos que deben inclinarnos á dejar á ese respecto que una autoridad única sea la que dirija y atienda esos servicios en todo el país.

En la actualidad, un porcentaje muy elevado de los asilados en las casas de caridad corresponde á los venidos de campaña, por no encontrar en sus respectivos departamentos, medios adecuados para atender sus males.

Quizás más adelante cuando se cambien las condiciones de vida de las municipalidades, pueda implantarse en los departamentos servicios de asistencia atendidos con rentas propias, pero hoy por hoy, y hasta como medio práctico de organización, es conveniente aceptar el sistema establecido en el proyecto, que en el fondo es el vigente.

La ley de 1889 declaró *nacionales* los servicios de asistencia. Defendiendo ese precepto ha dicho el señor doctor Piñeyro de Campo, en el informe ya mencionado, lo siguiente que corrobora lo que vuestra Comisión ha manifestado:

«Cierto es que los servicios de beneficencia conviene por lo general que sean locales, con lo cual al paso que se pagan por los distintos que los requieren, se puede obtener su realización más equitativa y acertada. Pero, en el caso nuestro, tal aspiración era imposible de alcanzar, y lo será por muchos años aún.

«Los departamentos no pueden sostener los establecimientos de asistencia pública necesarios para su servicio completo, y en muchos de ellos los que se creen no satisfarán sino á medias las exigencias que pretendan remediar.

«Hoy mismo, á pesar de existir hospitales en varias ciudades de la República, en el de Montevideo y en el Manicomio figuran aproximadamente por un tercio los enfermos provenientes de los demás establecimientos.

«Los hechos, pues, se imponen. Si los establecimientos de Caridad de Montevideo tuvieran carácter meramente local, se vería su Municipio en la precisión de pagar con sus rentas la asistencia de la casi totalidad de los necesitados de la República. Y habría que soportar este injustificado gravamen so pena de dejar sin amparo á los infelices que no pueden hallarlo en otra parte del territorio, porque el recurso que se pudiera indicar, de cobrar á las Municipalidades de los departamentos las hospitalidades causadas por los asilados que de ellos provinieran, sería no sólo ilusorio, sino quimérico, dado el estado de finanzas de tales municipios».

IV

Las demás disposiciones del proyecto se hallan fundadas, unas en el informe de la Comisión redactora, y las otras son disposiciones de detalle que no requieren mayores explicaciones.

La Comisión ha introducido algunas modificaciones sin importancia en la redacción del proyecto y os aconseja lo aprobéis en la forma por ella redactado.

El miembro informante ampliará en caso necesario los fundamentos de este dictamen.

Sala de la Comisión, mayo 24 de 1910.

Eugenio J. Lagarmilla—Pedro Manini Ríos—Carlos Oneto y Viana—Juan J. Amézaga—Juan Giribaldi Heguy.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Todo individuo indigente ó privado de recursos tiene derecho á la asistencia gratuita por cuenta del Estado de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.

Art. 2.° La Asistencia Pública Nacional tendrá á su cargo la organización y funcionamiento de los establecimientos y servicios destinados á atender las siguientes necesidades sociales:

A) Asistencia de enfermos;
B) Asistencia y cuidado de alienados;
C) Asistencia y protección de ancianos inválidos y crónicos;
D) Asistencia y tutela de niños indigentes;
E) Asistencia y protección de embarazadas y parturientas;
F) Protección á la infancia, sin perjuicio de la que corresponde al Patronato de Menores.

Art. 3.° Declárase bajo la dirección y administración de la Asistencia Pública Nacional, todos los establecimientos nacionales ó municipales, que tengan por objeto llenar los fines á que se refiere el artículo anterior.

Asimismo el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley procurará establecer los medios de llevar la asistencia á todas las capitales departamentales y centros de población de alguna importancia, y en lo posible, al domicilio del necesitado en campaña.

Art. 4.° La Asistencia Pública Nacional dependerá del Ministerio del Interior.

Art. 5.° Créase un Consejo que se llamará «Consejo de Asistencia Pública» constituído por veintiún ciudadanos que reunan las condiciones y requisitos para ser electo senador, designados por el Poder Ejecutivo.

Estos cargos serán honorarios, y su ejercicio será incompatible con el desempeño de cualquier cometido en la Asistencia Pública Nacional.

Durarán seis años en sus funciones, se renovarán por terceras partes cada dos años, debiendo señalarse por la suerte los que hayan de salir los dos primeros bienios, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo podrá celebrar sesión válidamente, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Art. 6.° El Consejo tiene la facultad de dictar su Reglamento interno, de constituir anualmente su Mesa, y de nombrar y destituir á sus empleados de oficina con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.° Corresponde al Consejo:

A) Dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general, relacionadas con la Asistencia Pública, que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo ó por el Director General.
B) Sancionar ordenanzas de carácter general y reglamentos que se refieran á los diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo.
C) Aprobar los presupuestos de gastos y los cálculos de recursos que formule la Dirección General para ser remitidos anualmente al Poder Ejecutivo.
D) Vigilar la percepción de las rentas y su inversión con estricta sujeción á las autoridades legales.
E) Fiscalizar y controlar la marcha administrativa de los servicios de la Asistencia Pública en todos sus detalles.

Art. 8.° Créase el cargo de Director General de la Asistencia Pública Nacional el cual será desempeñado por un ciudadano que reuna las condiciones exigidas para ser senador.

El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo.

Art. 9. Compete al Director General:

A) La dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública;
B) La ejecución de todos los actos y resoluciones del Consejo de Asistencia Pública;
C) La representación externa de la Institución;
D) La preparación de los presupuestos de gastos y la aplicación de éstos;
E) La propuesta de nombramiento de los empleados de su dependencia, y de su traslación y destitución conforme á las leyes;
F) La renovación por su sola autoridad de

todo el personal subalterno de los diversos servicios.

G) La autorización de los gastos dentro del presupuesto, y la expedición de las respectivas órdenes de pago.

Art. 10. El Director General deberá rendir cuenta al final de cada año, por lo menos, al Consejo de Asistencia Pública, el cual con las observaciones que les sugiera, las elevará al Poder Ejecutivo á los fines consiguientes

Art. 11. En las capitales departamentales ú otras localidades en que la multiplicidad ó diversificación de los servicios lo exigiere, la Dirección General propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de Delegados ó Subdelegados que asumirán la dirección de todos los servicios locales y tendrán la asignación que les fije el Presupuesto. El Delegado á que se hace referencia, podrá ser nombrado entre los que tengan servicios á su cargo.

La vigilancia y fiscalización inmediata de los servicios departamentales, se ejercerá por Comisiones delegadas de las Juntas Económico-Administrativas, ó de las Comisiones Auxiliares en su caso, sin perjuicio de la que incumbe al Consejo de Asistencia Pública y á la Dirección General, á quienes aquéllas deberán comunicar las observaciones que les sugiera la marcha de los respectivos establecimientos y servicios.

Los miembros de las Comisiones Delegadas no podrán ser médicos ni farmacéuticos.

Art. 12. El Consejo de Asistencia propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de comisiones honorarias para cooperar á la acción de la Asistencia Pública.

También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo de Asistencia Pública y al Director General, subvencionar dentro del límite de los fondos disponibles, á instituciones privadas de caridad y beneficencia.

Art. 13. Se destinan al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional los siguientes recursos:

A) Los de que dispone actualmente la Comisión Nacional de Caridad, de acuerdo con las leyes de 4 de enero de 1883, 10 de agosto de 1898 y 21 de junio de 1906, con excepción del 1 por ciento á que se refiere la ley de 21 de junio de 1882, en la parte correspondiente al Presupuesto de Guerra y Marina y obligaciones correspondientes al mismo ramo, la cual se destinará al sostenimiento del Hospital Militar;

B) El producto de un impuesto de 10 por ciento sobre las entradas generales de las funciones teatrales y de todo espectáculo público;

C) La suma que anualmente vote la Asamblea en el Presupuesto de la Nación como subvención á la Asistencia Pública;

D) Las subvenciones que deberán incluirse en los presupuestos anuales de las Juntas Económicas.

Art. 14. Mientras no se fijen en los respectivos presupuestos el monto de los recursos señalados en los incisos *C* y *D* del artículo anterior, se destinan al Tesoro de la Asistencia Pública, el producto de las rentas y arbitrios que las disposiciones vigentes afectan al sostenimiento de los Hospitales y Asilos departamentales, ó á otros fines de caridad y beneficencia, y las cantidades que en los presupuestos General y de las Juntas, están destinadas á los fines de la Asistencia Pública.

Art. 15. Los recursos afectados por esta ley para atender los gastos de la Asistencia Pública, forman un tesoro especial cuya administración compete al Consejo de Asistencia Pública, sin perjuicio del control y vigilancia del Poder Ejecutivo.

Estos recursos sólo podrán ser aplicados al sostenimiento y mejora de los actuales establecimientos y servicios, y de los que en adelante se construyan ó instalen.

Art. 16. La Honorable Asamblea Legislativa votará el presupuesto de la Asistencia Pública, para regir por un período igual al asignado al ejercicio económico de la Nación.

Será entendido que mientras no se sancione y promulgue el nuevo presupuesto, regirá el anterior, aunque hubiera expirado el término para su vigencia.

El Consejo de Asistencia Pública, con autorización del Poder Ejecutivo, podrá votar gastos extraordinarios con tal que no excedan de la décima parte de las rentas efectivas en el ejercicio económico y siempre que haya fondos disponibles.

Art. 17. Los establecimientos, servicios, fondos, bienes, derechos, facultades, cometidos y obligaciones que hoy tiene ó ejerce la Comisión Nacional de Caridad, se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional.

Los establecimientos departamentales de carácter nacional ó municipal, y los cometidos ó facultades de la Asistencia Pública Domiciliaria y de la Asistencia Nocturna de Urgencia de la Capital, se traspasarán también á la Asistencia Pública.

Art. 18. Los Hospitales y Asilos departamentales, que hayan sido fundados ó sostenidos con recursos públicos ó por suscripciones populares, ó que hayan gozado de exenciones de impuestos, son declarados establecimientos nacio-

nales, y los fondos y bienes de estas instituciones se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional.

Art. 19. A los efectos de la reorganización de los servicios, se declara la interinidad de todo el personal adscrito á los servicios que pasan á depender de la Asistencia Pública, con excepción de los funcionarios técnicos que hayan obtenido sus plazas por concurso.

Los empleados cesantes podrán optar de inmediato á la jubilación ó retiro, de conformidad con las leyes.

Art. 20 Dentro del año siguiente á la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo remitirá á la Honorable Asamblea el primer presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. Entretanto éste no sea sancionado, se seguirá el mismo régimen que establecen las disposiciones vigentes para la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

Art. 21 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 22 Comuníquese, etc.

Lagarmilla—Manini Ríos—Oneto y Viana—Amézaga — Giribaldi Heguy.

Está en discusión general este asunto.

Sr. Salterain — Yo no soy enemigo, señor Presidente, ni con mucho, de que se realice el proyecto de Asistencia Pública Nacional; pero declaro sinceramente que la magnitud de él y el poco tiempo que hemos tenido para estudiarlo, no afirman una condición favorable ni contraria á su realización.

Desde luego, la impresión general—y digo la impresión general, porque el tiempo me ha sido escaso para profundizar un poco los detalles—es que se pretende centralizar todos los servicios públicos en una autoridad única.

Entiendo que esa es la base fundamental, alrededor de la cual oscila todo el articulado.

Bien: no he encontrado en el repartido, ni en el estudio que la ilustrada Comisión ha hecho á este respecto, motivos suficientes que abonen, cómo es más ventajoso, dentro de nuestro régimen, el que se centralizaran estos servicios.

Si á la experiencia ajena vamos á buscar lecciones, sería muy discutible que ella fuera favorable, entendiendo por experiencia ajena la que pueden suministrarnos los países que sobre esta materia han legislado.

En ese sentido, me atrevo á afirmar que ninguno de los señores que han firmado este proyecto negará que las naciones donde estos servicios son más perfeccionados, son especialmente Inglaterra y Estados Unidos precisamente donde menos se centralizan.

Por otro lado, sería conveniente que se hubiera demostrado que entre nosotros el centralismo es beneficioso, asunto que tampoco se ha discutido.

Además, la realización de este proyecto le significa al Estado un aumento en su presupuesto de gastos que tal vez supere á un millón de pesos sobre lo que se gasta actualmente.

Últimamente, acabamos de sancionar un proyecto que, si no es de Asistencia Pública, tiene conexiones, y conexiones íntimas, que ya aumentó el presupuesto del Estado en cincuenta mil pesos. Me refiero á la constitución de los Consejos de Higiene en los departamentos de campaña, que podría dar base para incorporarlos al régimen que se pretende, si se demostrara que éste fuese más ventajoso.

Se dice que la actual situación de los servicios sanitarios no ha dado resultados, y que no los ha dado porque la ley es mala.

Prevengo á los señores diputados que estas observaciones que hago, son las que me ha sugerido la simple lectura del informe; tal vez me hubiera convencido si lo hubiera estudiado más, y señalo esto porque me parece que es un defecto hijo de la mejor voluntad —pero defecto siempre,—el de sancionar este género de disposiciones tan fundamentales con demasiada rapidez, —sobre todo cuando no existe una urgencia máxima en hacerlo.

Se dice, repito, que la administración sanitaria en nuestro país es mala.

porque es mala la ley; y yo declaro que no me satisfacen los argumentos que se han aducido en ese sentido, ni los datos que tengo y he podido recoger.

Yo no creo que la ley de creación de la actual Comisión de Caridad sea mala, y no me parece que los servicios se modifiquen, fundamentalmente, por el solo hecho de que se suprima esa Comisión de Caridad y se ponga un individuo al frente de todos los servicios sanitarios, lo que en mi manera de sentir es algo monstruoso, porque presupone conocimientos únicos y extraordinarios, y es raro que un hombre solo posea una ilustración tan vasta y especial, en administración, en administración sanitaria, en arquitectura, en higiene sanitaria, en higiene nosocomial, etcétera, y en ese vasto conjunto que forma el código de la asistencia pública, código, por otro lado, que casi ninguna nación ha incorporado á sus prácticas, que solo Inglaterra posee, después de uno ó más siglos de enseñanza y de reformas que se han tenido que ir incorporando á aquel gran país, poco á poco, aceptando unas cosas de hecho y modificando otras.

Decía hace un momento que acabamos de dictar una ley, y tal vez si se hubiera tenido en cuenta todo el alcance que ella tiene, hubiera servido para incorporarla á este proyecto, que yo no dejo de reconocer que en él se ha estudiado y se ha tratado de mejorar la actual situación.

Volviendo á la actual situación, la actuación de la Comisión Nacional de Caridad, en honor á la verdad, no ha sido un desastre, como se supone. Los servicios prestados por ella á la causa de la Asistencia Pública son incalculables; si no se han realizado á la perfección, es porque los medios tampoco han sido positivos como para llevar á cabo sus deseos, y yo sostengo que el mero hecho de modificar toda esa armazón, reuniendo en una sola persona todas esas atribuciones, no modificará —se me ocurre—la situación actual.

Hay cuestiones, por otro lado, de una magnitud que á cualquier hombre de buen sentido se le ocurriría, y á mí —que si no lo tengo excelente, tampoco lo tengo rudimentario—se me ocurre también: la situación legal de las instituciones, de los hospicios, de los hospitales, de los asilos que se han fundado y que funcionan merced á iniciativas nobles y dignas, en Montevideo y en las poblaciones del interior.

En un país donde esas iniciativas escasean, se me ocurre pensar que la tarea del Estado debe tender á aplaudirlas, á exaltarlas, en vez de restringirlas, y del propio estudio de la Comisión eso se deduce. Y aunque diga en determinado párrafo del informe que en este país las iniciativas no existen, tan existen, que la propia Comisión acepta que, como recurso para la modificación del estado actual, se deberá tener cuenta de una donación hecha á la Comisión de Caridad, y que creo importa la suma de pesos 60,000.

Digo que estas iniciativas en todos los países se fomentan, primero porque la acción del Estado en ningún país del mundo es suficiente para realizar la beneficencia pública — en ningún país, aún en los países más adelantados; segundo, porque es plausible alentar esas aspiraciones á hacer el bien á sus semejantes, vengan de donde vengan; y tercero, porque entre nosotros los ejemplos buenos, dada nuestra población y dada nuestra situación, que merecen aplauso, no son tan escasos. Merced á esos esfuerzos se han levantado en Montevideo edificios para necesitados y se han fundado instituciones, y en toda la campaña lo mismo.

La situación legal, yo no tengo competencia ni autoridad para discutirla; pero se me ocurre que debe ser seria, cuando algunos jurisconsultos, personas entendidas en la materia, han hecho cuestión de ella.

Dice la Comisión—sabiamente asesorada, no lo dudo—que el Estado tiene

derecho á usufructuar de la situación de los donantes desde el momento que la donación sigue su curso, la donación no se tuerce...

Me parece que interpreto, es decir, no interpreto, porque es el texto, ¿no es así?

Sr. Lagarmilla—Se cumple la voluntad del testador.

Sr. Salterain—Se cumple la voluntad del testador. A mí, con un criterio leguleyo que no poseo, ni un talento jurídico que no puedo poseer—porque ni soy abogado ni tengo lo último,—se me ocurre lo siguiente: pero si ese principio fuera indiscutible, el Estado es dueño de lo mío, es dueño de todo *desde que se cumple la voluntad* del individuo que haya dado tal ó cual instrumento ó tal ó cual industria á determinada función. Me muero yo mañana, y el Estado dice: el doctor Salterain no está; pero lo que él había dado con tal objeto yo lo destino á esto otro.

Sr. Amézaga — Eso no lo dice el informe, señor diputado.

Sr. Salterain—Dice algo muy parecido...

Sr. Amezaga—Muy diferente.

Sr. Salterain—Estoy buscando en el repartido el párrafo que había anotado. Si no lo encuentro rápidamente, es merced al inconveniente que tiene, repito, primero resolver este género de cuestiones con un poco de premura, sobre todo cuando se trata de individuos como yo, de entendimiento poco agudo, que necesitan mucha tranquilidad y mucho tiempo para entender este sinnúmero de cuestiones que se levantan...

Sr. Lagarmilla—En la página 21 debe ser.

Sr. Salterain—Muchas gracias. Ya ve el señor diputado cómo necesito ayuda á cada momento: ¡tan difíciles son estas cuestiones, para mí especialmente!

Dice textualmente el repartido: "Podría discutirse el caso en que el legislador pretendiera alterar el fin ú objeto de la fundación; pero no puede discutirse todo lo que importe un amparo o una protección para este mismo objeto ó fin". Y yo digo y repito que con el criterio—que no es de leguleyo, ni de abogado, ni de jurisconsulto,—observo: de manera, pues, que si yo dejo mi fortuna para el funcionamiento de una fábrica, por ejemplo, el Estado ó cualquier otra entidad puede declararse dueño, agregando que va á continuar cumpliendo la voluntad del testador.

Sr. Amézaga—Habría que determinar á quién le hizo la donación: si hizo la donación á persona determinada ó si hizo la donación para establecer una fábrica.

Sr. Salterain—A mis hijos, y el Estado mañana se transforma en tutor.

Sr. Arena—Si es para los hijos, no hay cuestión; si es para los hijos, la fábrica es de los hijos.

Sr. Amézaga—Si es para otra persona, es de esa persona; pero si es para una fábrica, en cualquier momento el Estado tiene el derecho de intervenir para que se cumpla estrictamente la voluntad del testador.

Imagínese el doctor Salterain que se ha hecho una donación de una fábrica en la Edad Media.

Me parece que no se podría aplicar el criterio que entonces se tuviera para los fines modernos.

Sr. Salterain — ¿Pero el Estado es dueño absoluto de todos los bienes de los individuos?...

Sr. Amézaga—No, doctor Salterain: cuando no hay individuo.

Sr. Lagarmilla—No, porque precisamente la donación es cuando no hay individuo detrás de los bienes, cuando la masa de los bienes forma una entidad patrimonial.

Sr. Amézaga—Destinada á un fin.

Sr. Salterain — Y en ese caso, ¿por qué el Estado tiene derecho á hacer lo que yo particular no puedo hacer?...

Sr. Lagarmilla—¡Cómo particular!

Sr. Salterain—...¿por qué el Estado

tiene derecho á reemplazar lo que yo he querido hacer?...

Sr. Amezaga—Porque no existe propietario. El Estado lo que hace es administrar un patrimonio que en realidad no tiene propietario: tiene un administrador accidental, pero no tiene propietario.

Sr. Salterain—Es posible que esa observación sea pertinente, y que yo, que no soy muy fuerte en estas cuestiones, me haya equivocado.

Se me ocurrió la observación y la formulé...

Sr. Ponce de León—Y es muy pertinente y muy interesante.

Sr. Salterain— Un señor abogado dice que es pertinente y muy interesante. Ya se ve, pues, como hay cuestión.

Repito que esos son los inconvenientes que tiene el sancionar este género de asuntos con tal premura, porque son magnos, porque este país tiene una serie de institutos que convergen todos á un fin casi análogo. Del punto de vista de la asistencia pública y de la salud pública general, el país tiene la Comisión Nacional de Caridad, el Consejo de Higiene, la Comisión de Salubridad.

Con esto sólo, se esboza ya el sinnúmero de personas que concuren á un propósito parecido, con detrimento del fin general y con detrimento del Presupuesto; y veamos ahora lo que se dice á este respecto.

El presupuesto necesario para costear la asistencia pública, en los términos en que se propone, necesita aumentarse *mutatis mutandis* acaso, en más de un millón de pesos. Y yo me pregunto si existen recursos suficientes, y si hay urgencia manifiesta para que nosotros resolvamos ya gastar esa cantidad nada exigua en la aplicación de una ley que hemos estudiado apenas una semana. Y más de un millón es lo menos, pues que la ley ésta de asistencia pública trata, no solamente de los instrumentos que existen ya en la asistencia, sino de la protección de la embarazada, que saben los señores facultativos, y deben barruntar los señores jurisconsultos, lo que en Europa significa el capítulo ese que aquí figura en cuarto ó quinto término,—lo que significa la protección á la infancia, que, según este proyecto, requiere la fundación de escuelas en todos los departamentos, porque me supongo que las escuelas para los desvalidos y para los huérfanos que se propone aquí fundar, van á ser en toda la República; el vasto personal absolutamente requerido, porque también me supongo que procediendo con lógico y buen sentido, esa administración rentada que se proyecta para Montevideo, deberá hacerse extensiva á todos los departamentos de la campaña.

Otro de los motivos,—y esto es un poco deshilvanado, porque no he tenido tiempo de metodizar la discusión, —otro de los argumentos que da la Comisión para reformar lo actual, es el siguiente. Dice: La prueba de que la administración sanitaria está mal, es que de todos los departamentos de campaña vienen enfermos á asistirse al hospital.

Y bien; ese es un argumento que no prueba nada, porque si fuera probatorio querría decir que todas las instituciones de asistencia del mundo, las más adelantadas, son malas. Todos los que han salido de su país, los que han viajado y conocen los hospitales de Europa, saben que los comarcanos del condado de Londres, aunque tengan hospital, van á asistirse á Londres, cuando—vulgarmente—*las papas queman.*

Los provincianos que viven lejos de la metrópoli parisién, lo mismo van á París á ponerse en manos del especialista A ó B, que no puede tener la comarca, la aldea ni el villorrio, sin que eso signifique que la Administración sanitaria francesa, que es bastante buena, ni la inglesa, que es superior á todas, tengan defectos.

Hay una declaración al principio del proyecto, sobre la cual se insiste mucho, y es la que se refiere á que el pobre tiene derecho á ser protegido por el Estado. Me parece muy hermoso, muy lindo, y como lo lindo y lo hermoso, en la práctica, un poco platónico. Al fin y al cabo, ningún desgraciado en el Uruguay, en ninguna época, puede decir que la beneficencia pública no lo ha asistido porque es pobre: sucede todo lo contrario.

De manera que esa declaración, al rededor de la cual se funda todo el proyecto, tiene la belleza de todo lo platónico; pero, en la realidad, me parece que no incorpora un hecho nuevo con la simple declaración de un derecho reconocido. Eso es muy bueno para el libro, pero en la realidad de los casos, nada significa.

Con todo eso, declaro que no soy un enemigo *á outrance* de este proyecto, pero soy enemigo *á outrance* sí, y siempre lo he sido, de que este género de asuntos de tamaña magnitud se ventilen con no interrumpida rapidez.

Yo pediría á la Cámara un poco de conmiseración para los que, como yo, necesitan tiempo para estudiar este género de asuntos tan serios,—y estoy dando demostraciones de que lo necesito, pues creía hacer una observación pertinente que en el concepto de la mayoría de los compañeros ha resultado nimia y tal vez ridícula.

La legislación que existe á este respecto, las prácticas, me parece que deben ser incorporadas también á este proyecto, porque según mi pobre manera de entender, no basta sólo que Francia republicana é Inglaterra monárquica hayan hecho esto ó aquello.

Me parece asimismo que convenía estudiar lo que somos nosotros. Si la Comisión Nacional es mala, estúdiese dónde está lo malo, corríjase; dónde está lo bueno, apláudase; pero no me siento animado á hacer una defensa calurosa—teniendo en cuenta lo que se proyecta—de la Comisión Nacional de Caridad; ni á hacer una crítica acerba de la misma, porque en el protocolo, fuera de algunas afirmaciones, nada se consigna á este respecto.

Yo, personalmente, tengo el mayor respeto por una Comisión Nacional de Caridad que honorariamente ha prestado desde hace muchos años servicios al país, y si no ha llegado al ideal, ha cumplido prácticas positivas, con beneficio de la población de la República.

Todas estas razones, mal hilvanadas, darán margen para que la Cámara se aperciba de esto, en que principalmente yo debo insistir: este asunto no me parece que esté en el orden de los que pueden tratarse sobre tablas en unas horas, sino que debe discutirse general y ampliamente. Al fin y al cabo la urgencia no nos ahoga; hay cuestiones muchísimo más urgentes que ésta, que están en el tapete de la discusión de las Comisiones y, sin embargo, la Administración no se perjudica mucho.

Escucharé, con todo, las razones que estoy seguro dará de nuevo la Comisión, y si ellas me satisfacen, yo no tendría inconveniente en votar este proyecto.

He terminado.

Sr. Ponce de León — Podría hacer moción el doctor Salterain para la postergación de este asunto; encontraría quien lo acompañase.

Sr. Salterain—Yo no he querido contrariar lo que uno de los compañeros mocionó; pero ante la realidad de los hechos, haciendo caso de la observación del doctor Ponce de León, propongo que se discuta en general en esta sesión, y después de discutido en general, entonces seguir sus trámites comunes...

Sr. Ponce de León—Yo apoyaría la moción.

Sr. Salterain—Puede ser que yo llegue á las conclusiones á que mis compañeros han llegado; hasta ahora no.

Lo he leído un poco á la ligera, porque en cuarenta y ocho horas,—aunque uno tenga las manos en la masa, y nosotros los profesionales, (permítaseme esta declaración de inmodestia), las tenemos, porque es más serio esto de lo que parece en el papel;—bien; teniendo las manos en la masa, y creo que el profesor Soca piensa como yo, me animo á pensarlo...

Sr. Soca — Yo no pienso nada por ahora.

Sr. Salterain—Dice que no piensa nada; quiere decir que está pensando mucho.

...digo que es muy grave el asunto, y no insistiré más. Creo que necesita un trámite un poco lento.

Haría, pues, moción para que se discutiera en general, nada más que en general, y discutido en general, entonces que pasara á la discusión particular. Yo no veo la urgencia. Si los compañeros me demostraran que es urgente hacer esto... pero no me parece.

He terminado.

(Apoyados).

Sr. Presidente—En discusión la moción del señor diputado Salterain, conjuntamente con el proyecto de la Comisión.

Sr. Lagarmilla—La moción del doctor Salterain creo debe venir después de votado en general este asunto, si se quiere que se aplace la discusión particular. Me parece que ese es el orden de la moción, porque el propio doctor Salterain no se opone á que se discuta y vote en general en esta sesión; lo que pide es que se aplace la discusión particular...

Sr. Salterain—Que se discuta.

Sr. Lagarmilla—En la votación general hasta el doctor Salterain, por lo que ha dicho, nos acompañará, desde que ella no encierra otra cosa que la declaración de la Cámara de que quiere ocuparse del asunto; después, la discusión particular es la que determina de qué manera lo trata la Cámara, pudiendo por un proyecto sustitutivo variar por completo el proyecto presentado.

De manera que yo pediría que se votase primero en general el asunto este, que ya vemos que la votación en general no compromete opiniones en ningún sentido, y que después se pusiera en discusión la moción del doctor Salterain, advirtiendo que no es por efecto de una moción hecha en esta sesión, que se está tratando en ambas discusiones este asunto, sino que hace una semana, y precisamente por la gravedad de él y la urgencia que existe, se pidió, con antelación, que se colocara en primer término en la orden del día de hoy.

Sr. Presidente—Es exacto.

Sr. Lagarmilla — Sin embargo, yo desde ya adelanto que no voy á oponerme á la moción del doctor Salterain, desde que me basta que un miembro de la Cámara de las condiciones del doctor Salterain, por su inteligencia y hasta por su título facultativo, quiera estudiar este asunto, para que la Comisión no tenga inconveniente ninguno en darle el tiempo necesario para ello.

Por eso pido que primero se vote en general, y después se ponga en discusión la moción del doctor Salterain.

Sr. López—Yo soy partidario de la moción del doctor Salterain; pero me parece que no hay incompatibilidad en que esa moción pueda votarse ahora, previamente á la aprobación general de este asunto. Por el contrario, creo que habría conveniencia en que se votara de antemano.

Supongamos que la moción no fuera aprobada, que la mayoría de la Cámara entendiera que el asunto deba tratarse de inmediato en las dos discusiones: en ese caso yo declaro francamente que no votaría en general el asunto, porque opino que es de bastan-

te importancia, y porque declaro con franqueza que en este momento no me considero habilitado para poder votarlo de una manera favorable.

Yo también le encuentro á este proyecto bastante trascendencia, sobre todo por lo que se relaciona con la asistencia pública en los departamentos de campaña, que no puedo calcular todavía si quedará favorecida ó no.

En cambio, si se aprobara la moción dando un término razonable para entrar después en la discusión particular, no tendría inconveniente en votarlo en general.

Sr. Pelayo—Pero si es á eso á lo que se ha referido el señor diputado Lagarmilla: que se vote en general, y que, desde luego, acepta aplazar la discusión particular.

Sr. López—Esa es la opinión del doctor Lagarmilla; pero no se sabe si los demás opinan como él.

Sr. Pelayo — Y creo que es el ambiente de la Cámara, atendiendo á las razones fundadísimas del doctor Salterain.

Sr. Lagarmilla—Pero si la Cámara quiere tratarlo, lo mismo rechaza la moción del doctor Salterain ahora que después. Me parece que puede hacerlo lo mismo.

Sr. López — Perfectamente. Pero los que opinan de otra manera, me parece que tendrían el derecho legítimo de no votarlo en general, al ver que se iba á tratar el asunto de inmediato, no hallándose preparados y considerándolo suficientemente importante y grave.

Sr. Lagarmilla—Pero si hay mayoría para votarlo ahora, también habrá mayoría para votarlo después.

Sr. López—Yo no desconozco el derecho de la mayoría; deseo dejar salvados mi opinión y mi voto al respecto.

Sr. Lagarmilla—Pero el doctor López, en la discusción general, ya salva su opinión: vota, si quiere ocuparse de reformar la asistencia pública ó no.

Sr. López—Una cosa es reformar la asistencia pública, y otra muy distinta es reformarla en las bases que están contenidas en el proyecto.

Sr. Pelayo—Yo, por mi parte, declaro que acompañaré gustoso al doctor Salterain en el aplazamiento de la discusión particular; pero después de votado en general.

Sr. López—Estamos de acuerdo; pero yo no veo que haya incompatibilidad en votar primero la moción del doctor Salterain.

Sr. Lagarmilla—Yo retiro mi indicación, señor Presidente, porque no vale la pena perder el tiempo discutiendo por un incidente, como lo estamos perdiendo. De manera que pido que se vote la moción del doctor Salterain.

Sr. López — Dejo la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción previa del doctor Salterain.

Sr. Manini Ríos—Hay que fijar un día.

Sr. Presidente — La indicación del doctor Salterain es que la discusión particular se aplace para dentro de dos ó tres sesiones.

Si no hubiera oposición, se va á votar esta indicación previa.

Sr. Amézaga — Colocándolo en primer término en la orden del día, se entiende.

Sr. Presidente — La Mesa observa, sin embargo, que el orden lógico debería ser el indicado por el señor diputado Lagarmilla; la Cámara no tiene por qué pronunciarse sobre la oportunidad de ocuparse de un asunto en particular antes de saber si se aprueba en general.

Sr. Manini Ríos—Era para evitar que la Cámara siguiera discutiendo.

Sr. Presidente — Se va á votar, sin embargo, esa indicación.

Si después de votado en general este asunto se coloca su discusión particular en primer término en la orden del día del sábado próximo, salvando **la preferencia ya votada.**

Sr. Amézaga — No se ha votado en primer término ninguna preferencia.

Se votó que se incluyera el montepío en la sesión del sábado, pero sin darle preferencia.

Sr. Presidente — Perfectamente.

Se va á votar.

Si después de votarse en general se incluye este asunto en primer término en la orden del día del sábado próximo, en discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido en general este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Si se pasa á la discusión particular del proyecto sobre reorganización de la Asistencia Pública Nacional.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

13—Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto sobre concordatos preventivos.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Sr. Massera — Señor Presidente: En la sesión anterior empecé á ocuparme de algunos de los argumentos que el señor diputado Rodríguez Larreta hizo en contra del proyecto de la Comisión.

Me llamaron la atención algunas afirmaciones de este distinguido diputado, relativas á que un concordato fraudulento presentado antes de la quiebra podría reproducirse en la misma forma y aún en condiciones peores para los acreedores, después de la quiebra.

El señor diputado Rodríguez Larreta hacía afirmaciones verdaderamente asombrosas. Cito, así al pasar, algunas de sus frases: "Pasan unos cuantos días después de la declaración de quiebra" — decía. "Ese comerciante puede de entonces ya presentar un concordato y ese concordato puede aceptarse por una mayoría que establece la ley".

Más adelante, decía: "Declarada la quiebra, inmediatamente se puede hacer un concordato por el 10 o|o".

Sr. Rodríguez Larreta—Después de hecha la verificación, decía también.

Sr. Massera—Agregaba en otro momento: "Se puede presentar el concordato antes del juicio de calificación"; y más adelante: "Dice la ley: "El concordato dentro de la quiebra, puede presentarse en cualquier estado en que se halle el procedimiento de ésta; por consiguiente, al día siguiente de la quiebra, haciéndose una verificación provisoria de créditos, que está autorizada por la ley, se presenta el concordato". Y concluía, naturalmente:

"No sé qué ventaja hay en obligar á ese hombre á presentarse en quiebra, cuando ha podido hacerlo quince días antes sin necesidad de la declaración de la quiebra", etcétera.

Sr. Rodríguez Larreta — Me parece que está bien eso.

Sr. Massera—Sí: por lo menos son las palabras del señor diputado Rodríguez Larreta.

Y en ese sentido está bien; lo que no está bien son las afirmaciones contenidas en esas palabras, que son completamente equivocadas.

Ya en la sesión anterior empecé á demostrarlo. Es completamente inexacto que se pueda presentar un concordato dentro de la quiebra al día siguiente de declarada la quiebra.

Sr. Rodríguez Larreta—Bueno: unos cuantos días...

Sr. Massera—Es algo más que unos cuantos días.

Olvidaba por completo el señor diputado, cuando eso afirmaba, las disposiciones legales que cité en la sesión anterior, que establecen que el concordato, dentro de la quiebra, no puede presentarse sino después de celebrada la junta de verificación de créditos; y esta

junta de verificación de créditos no se reune nunca, ni puede reunirse unos cuantos días después de la declaración de quiebra.

¿Por qué? Porque á raíz de la declaración de quiebra el juez señala un plazo de treinta á noventa días para que los acreedores presenten los justificativos de sus créditos, á objeto de que se produzca la verificación de los mismos. Después de esto, el síndico tiene que estudiar cada uno de estos justificativos, compararlos con todos los antecedentes, libros, correspondencia, etcétera, de la quiebra, y producir su informe. Después de esto todavía es preciso citar, llamar á los acreedores para la junta de calificación, y luego de producida esta junta, en la cual se discute crédito por crédito y se hace por lo tanto la verificación minuciosa de los mismos, es que recién podría el quebrado presentarse con un concordato dentro de la quiebra.

Sr. Rodríguez Larreta—Es lo mismo; la situación es igual.

Sr. Massera—¡Cómo ha de ser igual!

Sr. Rodríguez Larreta—Si el doctor Massera se fija, verá que yo dije que podría suceder á los quince días ó á los quince meses, pero que el caso era igual.

Sr. Massera—Sus propias palabras he reproducido.

Sr. Rodríguez Larreta — He dicho quince días ó quince meses,—en algún lado lo he dicho.

Sr. Massera—El doctor Rodríguez Larreta ha dicho: *(Lee)*: "Declarada la quiebra, *inmediatamente* se puede hacer un concordato por el 10 o|o, y entre la declaración de la quiebra y el pedido de concordato *preventivo,* pueden pasar quince días de plazo como pueden pasar quince meses".

Sr. Rodríguez Larreta—¡Ahí está!

Sr. Massera — Pero al hablar de los quince días ó quince meses no se refería evidentemente al concordato después de la quiebra, que decía el señor diputado se podía hacer *inmediatamente,*—y tan es el criterio del señor diputado ese, que lo repite en todas las frases que he leído, que expresan que ese concordato podrá hacerse al día siguiente, inmediatamente ó unos cuantos días después de la quiebra.

No ha dicho jamás quince días, ni menos quince meses.

Sr. Rodríguez Larreta—¡Si en la vida de un concordato quince días, un mes, no es nada!

Sr. Massera—En todas las vidas, sucede eso.

Sr. Lagarmilla—Y nunca podría ser un concordato preventivo dentro de la quiebra.

Sr. Massera—A lo que yo quiero ir es á demostrar que hay una profundísima diferencia entre el concordato preventivo y el concordato después de la quiebra, diferencia que no quiere reconocer el señor diputado Rodríguez Larreta, á pesar de la lectura que he hecho de los artículos del Código de Comercio, que son bien terminantes al respecto.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo reconozco que la diferencia que hay es que se revienta al deudor y á los acreedores.

Sr. Massera—Es, pues, indiscutible, de todo punto innegable, que el concordato presentado después de la quiebra tiene una diferencia capital con el concordato preventivo, y consiste en que cuando aquél puede presentarse ya se han verificado los créditos, se ha hecho un estudio completo de los acreedores y se han eliminado—lo probable es que se hayan eliminado—los acreedores fraudulentos, porque se han tenido á la mano por los propios interesados todos los elementos para hacerlo.

Todo esto falta en el concordato preventivo por lo cual nadie puede afirmar seriamente la igualdad de circunstancias en que se celebran ambos concordatos. Esto es innegable.

Otro error del señor diputado Rodríguez Larreta, que me permito ha-

cer notar á la Cámara, es que, contestando á una interrupción del señor diputado Lagarmilla, sostuvo que no se seguía juicio de calificación de ninguna especie, puesto que se podía presentar el concordato antes del juicio de calificación.

Hay en esto una confusión, confusión lamentable que conviene aclarar. Es cierto que la reforma al Libro IV de nuestro Código vigente modificó á este respecto la legislación anterior; es cierto que hoy no se exige que el deudor haya probado su inculpabilidad para tener derecho de presentar un concordato dentro de la quiebra; pero eso no significa que no esté expuesto á las resultas del juicio de calificación; no significa que no se siga el juicio de calificación por el mero hecho de presentarse un concordato dentro de la quiebra.

No hay disposición alguna en el Código de Comercio que tal cosa exprese; por el contrario: hay disposiciones claras y terminantes que dicen que el juicio de calificación se seguirá con entera independencia de los demás procedimientos de la quiebra.

Y el propio doctor Rodríguez Larreta ha contribuído á hacer sancionar estas doctrinas, cuando actuó, brillantemente por cierto, como miembro de la Comisión de reformas al Libro IV del Código de Comercio.

Tengo aquí, y voy á permitirme leerlos, algunos párrafos de esas actas, para demostrar lo que afirmo.

Al tratarse el Título VII del proyecto,—"De la calificación de la quiebra" —el señor Márquez manifestó: "Que cree que es una resolución injusta y por demás severa la de no permitir la celebración de concordatos sino en el solo caso de que la quiebra sea calificada de casual, y opina que nuestra ley debía extender el derecho de concordato, como lo hace la italiana, á toda clase de quebrados, con excepción de los prófugos.

"Finalmente, dijo que hoy mismo en la práctica los dos juicios son separados; pero que estableciéndose en la ley la separación absoluta de los juicios de calificación y de concurso, se conseguirá evitar la lentitud del primero, y, como consecuencia, la plena libertad para seguir los trámites propios del concurso."

Pero no es sólo esto.

Hay algo más decisivo que se produjo con motivo de un artículo que existía en el primitivo proyecto, el 1671, que decía: "El fallido prófugo no será oído sobre proposiciones de concordato."

El doctor Brito del Pino, miembro de esa Comisión, propuso la supresión de este artículo, y entre los fundamentos que alegó son dignas de meditarse las siguientes palabras: "Encuentro este artículo ilógico é inconciliable con otras disposiciones del proyecto, especialmente al tratarse de la calificación de la quiebra, del concordato preventivo y del que puede realizarse dentro de la quiebra.

"Con respecto á la calificación de la quiebra, hemos establecido que ella se hará con absoluta independencia de los procedimientos que corresponden al juicio del concurso (artículo 1627); y es precisamente esa independencia entre el juicio penal y el juicio civil de concurso, la que sirve de base á los dos concordatos que autoriza el proyecto, puesto que uno y otro pueden celebrarse sin necesidad de que preceda, según lo requiere la ley vigente, la constatación de la inculpabilidad del deudor, aunque sin perjuicio del castigo que le corresponda, en caso de enjuiciársele por culpa ó fraude."

Y más adelante terminaba con estas palabras: "A mí me parece que lo discreto, lo lógico y lo justo también, es dejar á la masa de acreedores en libertad de contratar con los fallidos alzados, en lo relativo á sus intereses privados, como entiendan convenirles, tal

como lo permite el proyecto con respecto á los demás fallidos fraudulentos, *sin perjuicio de que se siga por separado la acción penal,* en los casos en que se pruebe la comisión de delito."

Sr. Rodríguez Larreta—Si hay un delito.

Sr. Massera—Y dicen las actas, señor Presidente, que el doctor Rodríguez Larreta apoyó la moción de supresión del artículo 1671 propuesta por el doctor Brito del Pino, lo que hace suponer que admitió los fundamentos en que se apoyaba este distinguido ciudadano, que están en completa oposición con lo que aquél sostuvo en la sesión anterior.

Queda demostrado, por consiguiente, que estando perfectamente separado por nuestra ley de quiebras el juicio de calificación de los demás procedimientos de la misma, la interposición de un pedido de concordato por el fallido no puede detener la acción del juicio de calificación, y por lo tanto, esto significa una diferencia capitalísima entre las dos formas de concordato, de que se hablaba. El fallido está expuesto en el juicio de concordato después de la quiebra á que se le califique su quiebra y á que se le lleve á la cárcel como quebrado culpable ó quebrado fraudulento,—nada de lo cual puede suceder en el concordato preventivo.

Las demás argumentaciones del doctor Rodríguez Larreta, podrían, en realidad, resumirse en lo siguiente: no es exacto que existan fraudes por parte de los deudores por medio de concordatos en los cuales se les quiera cercenar una parte de sus derechos á los acreedores.

El doctor Rodríguez Larreta ha llegado á decir que cuando un individuo se presenta en concordato y obtiene las tres cuartas partes de los créditos de su pasivo, y la mitad de sus acreedores le acuerdan ese convenio, es porque realmente ese individuo lo merece, y si la otra cuarta parte se resiste, ó una parte ínfima—porque puede ser un solo acreedor,—es justo, es moral que se le someta á la decisión de la mayoría!

Es claro que, partiendo de semejantes premisas, es forzoso llegar á estas conclusiones; pero lo que es erróneo, lo que está equivocado en toda esta argumentación, es justamente la premisa. Nadie puede negar que todos los días se cometen fraudes tendientes á cercenar su derecho á los acreedores, fraudes que se hacen simulando créditos para aumentar el pasivo, y por lo tanto poder disminuir el porcentaje á ofrecer á los acreedores verdaderos, á los acreedores legítimos.

Yo no comprendo, realmente, cómo el señor diputado Rodríguez Larreta, que tiene una gran experiencia en estos asuntos, pueda negar que se cometan esos fraudes. Yo tengo una experiencia muchísimo menor, y sin embargo he podido ver una porción de casos en que esos fraudes se cometen, y es notorio que hasta hay empresarios de esa clase de fraudes, como se ha dicho en esta Cámara.

En el repartido de la Comisión se ha pedido opinión á una porción de centros, á comerciantes...

Sr. Guani—Y casi todos son contrarios al proyecto.

Sr. Rodríguez Larreta — Todas son contrarias al proyecto; todas, sin excepción.

Sr. Massera—Yo no voy á eso...

Sr. Guani—Es una observación que viene de paso.

Sr. Massera—Lo que yo quiero observar, es que todos están de acuerdo en que hay grandes fraudes, que existen los fraudes de que yo hablo...

Sr. Guani—Pero esán de acuerdo en que el proyecto no mejora nada, respecto de la situación actual.

Sr. Massera—Yo me refiero á la afirmación asombrosa del doctor Rodríguez Larreta de que no se cometen fraudes, de que estamos en el mejor de los mundos posibles en materia de concordatos.

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Massera.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.
Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

44.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 14 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

(1.er VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Alonso y Trelles
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bica
Brito
Cachón
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Espalter
Fernández Saldaña
Freire
García
Grauert
Hontou
Laguna
Lezama
López
Massera
Miláns
Moratorio
Muró
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Puppo
Quintana
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Terra

Total: 44.

Faltan:

CON AVISO

Amézaga
Bergalli
Berro
Blanco
Canessa
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gómez
Guani
Icasuriaga
Lagarmilla
Manini Ríos
Martínez
Mendívil
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Moratorio Palomeque
Negro
Oneto y Viana
Paullier
Pelayo
Rivas
Rodríguez (don A. M.)
Rücker
Sudriers
Travieso
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 29.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)
Miranda (don Arturo)

Total: 2.

SIN AVISO

Abellá y Escobar	Navarrete
Durán	Ramón Guerra
Ferrando y Olaondo	Rodríguez (don R.)
Gomensoro	Roxlo
Gómez Folle	Soca
Iglesias	Suarez

Total: 12.

Sr. Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado los proyectos remitidos por V. H. sobre prórroga de las sesiones ordinarias del actual período y de la vigencia del Presupuesto General de Gastos.

Archívese.

—Los vecinos de Santa Clara de Olimar, solicitan que V. H. sancione el proyecto que eleva dicha localidad á la categoría de pueblo.

A sus antecedentes.

—El señor Leogardo Miguel Torterolo, por la señorita Margarita Romano Neves, solicita el pronto despacho de su solicitud anterior.

A sus antecedentes.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

45.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 16 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas.
3—Asuntos entrados.
4—Indicación de la Mesa.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Exoneración de derechos de importación á los libros impresos.
7—Concordato preventivo. (Continúa la discusión particular).
8—Mociones previas.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Bélinzon
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Espalter
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gomensoro
Gómez
Grauert
Guani
Hontou
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Lezama
López
Manini Ríos
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Moratorio
Muró
Negro
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sanguinet
Semblat
Sierra
Soca
Sosa
Stirling
Sudriers
Vidal

Total: 62.

Faltan:

CON AVISO

Alonso y Trelles
Arena
Barboza
Bergalli
Berro
Canessa
Martínez
Moratorio Palomeque
Navarrete
Paullier

Pittaluga	Travieso
Rivas	Vidal Belo
Sánchez	Zorrilla

Total: 16.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Miranda (don Arturo)

Total: 2.

SIN AVISO

Gómez Folle	Roxlo
Icasuriaga	Suárez
Ponce de León	Terra
Rodríguez (don R.)	

Total: 7.

2—**Sr. Presidente** — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 43.ª y 44.ª).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Honorable Cámara de Senadores, remite tres proyectos sancionados que acuerdan pensión á las señoras: Julia Reyes de Figueroa, María Cerrutti de Vallarino, y al señor Carlos Trápani y señora María Dorila Crosa, viuda de don Manuel Trápani.

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de las señoras Manuela Madalena de Serrato, Delia Tejada, Carolina T. Varela, y señores Manuel L. Sánchez y Alejandro Dufrechou.

Repártanse.

—Ochocientos vetinticinco firmantes, solicitan que no se apruebe el proyecto de obligatoriedad de vacuna por las razones que expresan.

A sus antecedentes.

—El señor Pedro B. Pin, Oficial 2.° de la Dirección General de Estadística, solicita aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

—La señora Mariana Albin de Vegh, hija del capitán de la Independencia don Gumersindo Albin, solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de Homenaje al infortunado poeta nacional Julio Herrera y Reissig, solicita de la ecuanimidad de V. H. una pensión para auxiliar á la señora viuda, doña Julieta de la Fuente.

A la misma Comisión.

4—Se halla impreso, y va á ser distribuído entre los señores diputados, el repartido de la ley de Timbres y Papel sellado para el ejercicio económico próximo, y el de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital. Como estos dos asuntos son urgentes y hay necesidad de enviarlos al Senado para que estén sancionados antes del 1.° de julio próximo, la Mesa pide autorización á la Honorable Cámara para incluirlos en primer término, en discusión general, el sábado próximo.

Si no hubiera oposición, se va á votar la indicación de la Mesa.

Si se procede en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

5—**Sr. Manini Ríos**—Tengo conocimiento de que la Comisión de Peticiones ha despachado varios pedidos de pensión. Esos repartidos deben estar ya impresos en Secretaría. Como conviene fijar un día para tratar estos asuntos en conjunto, previo informe, pediría á la Cámara que se trataran en primer término en la sesión del jueves de la semana próxima, de aquí á ocho días, debiendo hacer la Mesa, desde luego, el repartido.

Sr. Presidente—¿Todos los asuntos?

Sr. Manini Ríos—Todos los asuntos que hayan sido informados.

Sr. Presidente—¿Aun los que ya están prontos para entrar en la orden del día? Porque hay algunos que ya pueden entrar en la orden del día.

Sr. Manini Ríos—Entonces adelanto la fecha y hago moción para que sean tratados en primer término el martes de la semana próxima.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Manini Ríos.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Sr. Fernández Saldaña — Figura en la orden del día de hoy, por resolución de la Honorable Cámara, el asunto relativo á los límites de los Departamentos de Minas y Florida.

Resulta que en este asunto piensa hacer uso de la palabra el diputado por Florida, señor Barboza, el que se encuentra enfermo y no puede concurrir. Así es que pediría, de común acuerdo con los demás colegas de los Departamentos de Minas y Florida, que se aplazara la discusión de este asunto hasta el martes próximo; pero como el señor diputado Manini ha hecho moción para que ese mismo día sea tratado en primer término el asunto de las pensiones, le rogaría á este señor diputado que concediera la preferencia á este asunto.

Sr. Manini Ríos—No tengo inconveniente en que se trate en primer término el asunto á que se ha referido el señor diputado Fernández Saldaña y en segundo las pensiones.

Sr. Presidente—¿Acepta el señor diputado en este sentido?

Sr. Fernández Saldaña—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Fernández Saldaña con la modificación aceptada por el señor diputado Manini Ríos.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

6—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto y dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á la exoneración de derechos de aduana, á los libros que se introduzcan á la República.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY (1)

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Quedan eximidos de todo impuesto de aduana los libros que se introduzcan en el territorio de la República.

Art. 2.° Exceptúanse del alcance de esta ley las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores ó editores establecidos en el país.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de mayo de 1910.

José Enrique Rodó,
Diputado por Montevideo

(1) Ve en la sesión de 12 de mayo último la exposición de motivos del autor del proyecto.

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

La exención de los impuestos aduaneros para los libros importados del exterior, es de una necesidad indiscutible para el mayor desarrollo de la cultura nacional.

El libro es caro en nuestro país, que vive intelectualmente á expensas, de una manera casi exclusiva, de la producción escrita extranjera.

Los gravámenes aduaneros propenden á su mayor encarecimiento; directamente, porque aumentan el precio del artículo, é indirectamente también porque contribuyen á que la venta de librería, puesta en manos de pocos, carezca para el público de las ventajas de una amplia concurrencia.

Por estas simples razones, dichos impuestos no sólo revisten un carácter antieconómico, desde que no es el caso de proteger la producción nativa, sino también un carácter verdaderamente anti-intelectual.

Sólo se explica su mantenimiento en las tarifas aduaneras, por no haberse procedido aún á su revisión.

Vuestra Comisión os aconseja, en consecuencia, la adopción del proyecto del señor diputado Rodó, con la sola limitación de excluir de los beneficios del artículo 1.° la importación de los libros en blanco, cuya exoneración de impuestos aduaneros, en caso de pretender ampararse á la generalidad de los términos de dicho artículo, no armonizaría con los fines del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, mayo 24 de 1910.

Pedro Manini Ríos—Florencio Aragón y Etchart—Alberto Guani—Julio Luis Grauert.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 1.°

(Se lee).

En discusión.

Sr. Manini Ríos — En el informe, la Comisión hace presente que va á proponer una aclaración á este artículo 1.°, para que no se consideren incluídos dentro de los beneficios que en él se establecen los libros en blanco y aún los libros impresos, pero que tienen uso puramente comercial, puesto que no está dentro de los fines de este proyecto de ley el de favorecer sino aquellas obras que sirvan para la difusión de la cultura nacional.

Los libros en blanco, por regla general, se pueden imprimir en el país. Se imprimen en gran parte en el país; de manera que el margen de protección que marcan los actuales impuestos aduaneros debe mantenerse, para defender la producción nacional.

Lo mismo había pensado la Comisión, en una reunión celebrada ayer, proponer respecto á los libros que tengan encuadernación de lujo, puesto que no es justo que entren libres de derecho como libros comunes, aquellos que tengan encuadernaciones que los hagan, más bien que artículos de librería, verdaderos artículos de bazar.

Para resolver todas estas dificultades la Comisión en mayoría ha creído que lo más procedente era redactar el artículo en forma tal, que se exoneraran de los impuestos de importación los libros á la rústica, porque de esta manera se hace una separación nítida entre los libros encuadernados, sean ó no lujosos, y los libros que no lo están.

De esta manera también se consigue otro resultado de mayor alcance económico, que es el de proteger á la pequeña industria, ya tan desarrollada en nuestro país, y sobre todo en la Capital, y de la que aprovechan los encuadernadores.

Estos pequeños industriales, que disponen generalmente de muy poco capital, merecen ser alentados en sus esfuerzos, y si exoneráramos de impuesto aduanero á los libros encuadernados, la competencia que sufrirían desbarataría probablemente sus negocios.

Además, de acuerdo con la mente del autor del proyecto, la Comisión va á proponer incluir en este artículo 1.° las composiciones musicales impresas, asimilándolas á los libros de lectura.

Por estas razones, y en nombre de la Comisión en mayoría, propongo que el artículo se redacte en la siguiente forma: "Artículo 1.° Queda excluída de todo impuesto de aduana la importación de los libros á la rústica, destinados á la lectura, y las composiciones musicales impresas."

La Comisión ha puesto *libros destinados á la lectura,* con la mente de que se entienda que son todos los libros destinados á leerse, no los libros de lectura para las escuelas públicas.

Es la forma que ha encontrado más conveniente para evitar que, dentro de la generalidad de los términos del artículo, se pretendiera incluir los libros llamados *en blanco.*

Sr. Durán—¿No sería más conveniente un inciso aclarando eso?... Un libro de matemáticas, por ejemplo...

Sr. Manini Ríos—Son los libros para leer.

Sr. Massera—Libros de comercio. .

Sr. Manini Ríos—No, porque los libros de comercio también son impresos: tienen el *Debe* y el *Haber*, columnas, etcétera.

Sr. Rodríguez Larreta — Libros de lectura y estudio podría agregarse.

Sr. Manini Ríos—Eso es; puede agregarse: libros de lectura y estudio.

Sr. Repetto—Los libros son todos de lectura.

Sr. Aragón y Etchart — Es una redundancia eso de poner libros de lectura y estudio. Los libros de estudio son libros de lectura.

Sr. Massera—La discusión ha aclarado ya la mente de quien ha propuesto esta reforma: la mente es que quedan excluídos los libros en blanco.

Sr. Presidente—Léase el artículo.

(Se lee:)

Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros á la rústica destinados á la lectura y estudio, y á las composiciones musicales impresas.

En discusión con esta enmienda.

Sr. Rodó—Yo acepto algunas de las modificaciones propuestas por el señor miembro informante, pero no otras.

Me parece conveniente la aclaración que se establece en el sentido de dejar excluídos los libros en blanco: no es otra la mente en que se inspiró el proyecto; pero no estoy conforme con la excepción que se hace respecto de los libros encuadernados.

Me parece que con esa excepción se tiende á hacer una ley desigual y que no satisfaría el propósito en que el proyecto se funda.

Este proyecto tiende á facilitar la circulación del libro, como medio de divulgación de cultura, y todos los libros adecuados para satisfacer ese fin, sean encuadernados ó no, deben ser favorecidos por la ley, siempre que por las condiciones de su encuadernación, por su lujo excepcional, no salgan fuera del alcance de las clases populares y sean solamente accesibles á las personas pudientes.

Es notorio, señor Presidente, que en el comercio de librería, además de los libros que llegan á la rústica, se introducen muchos otros ya encuadernados, y hay bibliotecas y colecciones enteras que se publican en Europa, y de las más populares y divulgadas y de las que mejor contemplan ese fin de cultura fácil y económica, que debe tenerse principalmente en vista, hay muchas colecciones y bibliotecas así, que no se publican á la rústica, sino que se editan solamente encuadernadas.

Estas obras vendrían siempre al país en las mismas condiciones en que vienen hoy, es decir, encuadernadas, en pasta, media pasta ó en tela. De manera que, no pudiendo venir á la rústica, no darían motivo en qué ocupar á la industria nacional de encuadernación.

Lo que me parece que debe ser exceptuado, por equidad y por justicia,

es el caso de los libros que por el lujo excepcional de su encuadernación, salen fuera, como decía, del alcance de las clases populares.

Por ejemplo: hay devocionarios y otros libros análogos, encuadernados en marfil, nácar, en cueros finos, que, en realidad, más que libros propiamente dicho, entran en la categoría de artículos de bazar.

En esta parte convengo perfectamente con el señor miembro informante de la Comisión, que se impone una excepción á la ley.

Por eso voy á votar en contra de la modificación propuesta, en cuanto excluye la totalidad de los libros encuadernados, reservándome proponer un artículo aditivo que diga más ó menos lo siguiente: "Exceptúanse del alcance de esta ley los libros que, por sus condiciones de encuadernación, puedan ser considerados como artículos de bazar."

Estas eran las objeciones que tenía que hacer.

Sr. Manini Ríos—La excepción que propone el señor diputado Rodó, es precisamente la que ha decidido á la Comisión de Hacienda en mayoría á proponer—como medio de separar neta y definitivamente hasta dónde alcanzan los beneficios de la ley y hasta dónde no alcanzan—la fórmula que ha propuesto.

Será muy difícil en el despacho aduanero poder precisar con toda rigurosa exactitud cuáles son los libros que tienen encuadernación de lujo y cuáles son los libros que no la tienen. Los despachantes alegarán, en la generalidad de los casos, que tal libro encuadernado con tal cuero ó tal otro, no es artículo de lujo.

La Aduana por su parte podrá sostener que lo es; pero echaremos así la semilla para una serie de cuestiones administrativas que redundarán en perjuicio de los libros en lugar de redundar en su beneficio, pues con eso se retardará el despacho de los mismos.

Por otra parte, además de resolver con esto,—á nuestro juicio—las dificultades de índole administrativa que pudieran presentarse, favorecemos la otra solución de índole económica, favorecemos á la industria nacional, á la industria de la encuadernación, repartida actualmente, como dije al principio, entre pequeños establecimientos de escasísimo capital, que luchan con mil inconvenientes para poder desenvolverse.

Es claro que el objeto capital de esta ley es tender á la mayor difusión de la cultura nacional; pero la cultura nacional no deja de difundirse por la encuadernación más ó menos lujosa, ó más ó menos sólida del libro.

Lo que podrá suceder, dada la fórmula que nosotros proponemos, es que en lugar de más libros encuadernados vengan más libros á la rústica. Con esto no perderá absolutamente nada la cultura del país, y en cambio ganarán mucho los pobres industriales conocidos con el nombre de encuadernadores, que actualmente llevan una existencia comercial enteramente precaria.

Por otra parte, si aprobáramos el artículo tal cual lo sostiene el señor diputado Rodó, violaríamos hasta el mismo margen protector que existe en las tarifas aduaneras actualmente en vigencia.

Por el artículo 1.º tal cual fué redactado por el autor del proyecto, se deroga de todo impuesto tanto á los libros á la rústica como á los libros encuadernados. Sin embargo, la tarifa aduanera establece una diferencia: hace pagar algo así como un 6 o|o á los libros á la rústica y un 8 o|o á los libros encuadernados. Luego, pues, hace pagar un poco más á estos últimos; luego, pues, concede cierto margen protector para la industria nacional de la encuadernación; y si nosotros aprobamos el proyecto, si liberamos de esa manera...

Sr. Aragón y Etchart—Pero es un centésimo de diferencia por cada libro.

Sr. Manini Ríos—Pero un centésimo de diferencia algún efecto tiene. Hay protecciones de toda clase: hay protecciones que van desde lo ínfimo hasta lo prohibitivo; pero siempre es un margen protector.

De manera, pues, que con este proyecto que viene á nivelar en absoluto las condiciones de las franquicias aduaneras porque pasan unos y otros libros, la industria de la encuadernación no está absolutamente nada protegida. La ponemos, en cambio, en condiciones peores de las que actualmente la rodean.

Por estas consideraciones me permito insistir, en nombre de la Comisión en mayoría, en la enmienda propuesta.

Sr. Salterain—Yo acompaño también el artículo en la forma que ha sido propuesto, porque me parece perfectamente justo, por las propias razones que acaba de aducir el señor doctor Manini Ríos.

Supongamos, se dice en primer término, que la Aduana, con el propósito de liberar á las industrias nacionales de ciertos gravámenes, diferencia el derecho del libro encuadernado del que no lo es.

Me parece que la conclusión es un poco forzada.

La Aduana no tiene en cuenta eso jamás; aprecia el valor del instrumento *a* ó *b*, y grava con mayor impuesto al que tiene mayor valor, llámese libro ó llámese lo que se quiera. Para nada se tiene en cuenta la protección de las industrias.

Además, supongamos que el artículo se sancione en la forma proyectada y que ningún libro paga derecho, encuadernado ó no encuadernado, ¿qué interés tendrán los introductores de libros en mandarlos encuadernados ó no encuadernados, si ninguno paga derechos? La industria nacional no será gravada en lo más mínimo; la misma cantidad de libros encuadernados y no encuadernados que viene ahora, vendrá, si se exonera de derechos á todos, puesto que no hay ningún interés en el extranjero en aumentar el número de los encuadernados á la rústica ó de los encuadernados en pasta de lujo.

Por otro lado, es un hecho indiscutible que la inmensa mayoría de libros *útiles* son libros encuadernados. Los de las ciencias médicas...,

Sr. Manini Ríos—No, señor: casi todos los libros de estudio están encuadernados á la rústica,—la inmensa mayoría...

Sr. Salterain—Casi todos los de las ciencias médicas...

Sr. Manini Ríos—...Basta pedir datos á cualquiera de las bibliotecas públicas que hay en el país.

Sr. Salterain—Casi todos los de las ciencias médicas—casi sin excepción—están encuadernados...

Sr. Manini Ríos—Son los menos.

Sr. Salterain—...Los diccionarios, agendas, publicaciones de instituciones científicas de todo el mundo, y en inmenso número de ejemplares, todos están encuadernados.

¿Cuáles son los libros, en general, que se encuadernan á la rústica? Los libros más bien nocivos: el romance, la novela insignificante...

Sr. Manini Ríos—No es exacto; es un error: casi todos los libros de estudio, absolutamente de estudio, que vienen de París—y el señor diputado Salterain lo puede averiguar en la misma biblioteca de la Cámara—vienen á la rústica, casi todas las ediciones son á la rústica.

Sr. Salterain — Los científicos, no, doctor Manini Ríos...

Sr. Manini Ríos — Algunos científicos; son los menos, y sobre todo, no son los libros nocivos.

Sr. Salterain — ...y como aquí es cuestión de saber quién tiene razón, la autoridad personal que pueda invocar el doctor Manini Ríos—y soy el primero en reconocérsela—la puedo invocar yo también. Yo me ocupo hace muchos

años de estos asuntos; me ocupo de bibliotecas también y compro libros para bibliotecas públicas; y de cada diez libros que compro—le puedo mostrar el catálogo al doctor Manini Ríos—nueve son encuadernados; y no solamente libros de ciencia, sino de arte, de arquitectura, de escultura, de pintura; todos encuadernados.

Acepto que hay un gran *stock* de libros que se encuadernan á la rústica, pero son...

Sr. Manini Ríos—En la biblioteca de la Facultad de Derecho ocurre todo lo contrario; y la biblioteca de la Facultad de Derecho es la que hace más pedidos actualmente.

Sr. Salterain — Perfectamente: el doctor Manini no está en el secreto del asunto.

Yo, por ejemplo, compro libros de Medicina en las librerías de Montevideo, en la librería de Barreiro ó cualquier otra. Esos libros de Medicina todos están encuadernados. Bien: tengo mi librero particular en París, se los encargo á ese librero y me los manda á la rústica.

Ese es un hecho sabido,—á todo individuo que encarga libros directamente á Europa se le manda á la rústica, porque se dirige á la casa editora, que no tiene nada que ver con la encuadernación.

A la biblioteca de la Facultad de Derecho me explico que todos los libros que encarga se los manden á la rústica; como me mandan á mí los libros de Medicina encuadernados.

Pero, en fin, aceptando que no lo fueran, si se va á liberar de derechos á unos y á otros, ¿qué interés tendrá el editor de libros en mandarlos encuadernados ó desencuadernados?

Por todas estas razones es que yo no insisto más, porque son de hecho. El que se quiera tomar la pena de verificarlas verá que estoy en lo cierto. En general, el libro desencuadernado es el libro más bien nocivo, el libro que nada enseña, la novela, el romance insignificante, libros sin instrucción...

Sr. Manini Ríos—No es exacto: ese es un error monumental, no es exacto.

Sr. Salterain—Es exacto.

Sr. Manini Ríos — ¡Cómo va á ser exacto! ¡Cómo van á ser nocivos los libros sin encuadernar! ¡Cómo va á ser cuestión de bondad del libro su cubierta!

Sr. Salterain—Yo compro libros para la Biblioteca Municipal por valor de 60 ú 80 pesos todos los meses, y la inmensa mayoría son encuadernados...

Sr. Manini Ríos—La gran mayoría de los libros de estudio vienen sin encuadernar, vienen á la rústica.

Sr. Salterain — ...los que no son encuadernados son las memorias que me mandan del extranjero, el romance y algunos otros: hablo del libro que sirve de instrucción,—no de la novela, del romance ni del almanaque, del libro que poco vale; hablo del que realmente instruye, del que generalmente influye sobre todo en las ciencias médicas, sin excepción.

Apelo á la opinión de dos colegas que están aquí presentes en la Cámara, y que afirmarán lo que afirmo, tengo la seguridad, sin interrogarlos...

Sr. Manini Ríos—¿De qué?

Sr. Salterain—De que la inmensa mayoría de los libros de ciencias médicas que vienen á Montevideo, son todos encuadernados, la inmensa mayoría...

Sr. Sosa — La inmensa mayoría con relación á todos los otros.

Sr. Salterain—...y las ciencias médicas, hoy están muy difundidas; y si se apela á la opinión de los libreros, veremos que son los libros que más se venden.

Por todas estas razones, señor Presidente, yo insisto en votar el artículo con las salvedades que ha hecho el señor diputado Rodó, contrariando la opinión del doctor Manini Ríos.

Sr. Rodó — Yo he aceptado algunas

de las modificaciones que propone el señor miembro informante. De manera que propongo como artículo sustitutivo del primero del proyecto, ese mismo que la Comisión ha redactado, pero suprimiendo la excepción hecha de los libros encuadernados.

Se pondrá, pues, en discusión el artículo tal como lo propone el miembro informante, y después el mismo artículo con esa supresión.

Además, voy á hacer notar una cosa: aún en el caso de que tuviera razón el doctor Manini Ríos, cuando propone la excepción contra los libros encuadernados, me parece que el impuesto aduanero debiera gravarlos sólo teniendo en cuenta la diferencia del importe de la encuadernación y no el importe total del libro. Eso sería de elemental equidad aun cuando triunfaran las ideas del doctor Manini: que se gravara únicamente la encuadernación y no el importe total del libro, desde que los libros en sí mismos quedan excluídos del pago de todo impuesto.

Sr. Manini Ríos—Lo mejor es dejar el impuesto tal como está, porque la mente es proteger la industria nacional de encuadernación, y el impuesto tal como está no puede gravar mucho el valor del libro, porque sabe muy bien el señor diputado Rodó que aparte de ser el impuesto una cuota ínfima, está establecido sobre un aforo también muy bajo.

Sr. Rodó — Perfectamente; pero no es de equidad que los libros encuadernados paguen como libros y como encuadernación, y los otros no paguen nada.

Sr. Guani—Yo voy á acompañar con mi voto al señor diputado Rodó por razones que ya conocen los compañeros de la Comisión de Hacienda y que hice presentes en el seno de ella.

Creo que la fórmula nueva que se propone contraría en parte, el fin primordial que ha tenido en cuenta al redactar este proyecto su distinguido autor.

Esta iniciativa de franquicias tiende principal y casi exclusivamente á difundir la lectura y los conocimientos útiles en nuestro país: ese ha sido su objeto; y probándose, como es muy fácil probar, que existen en mayor ó menor cantidad libros que salen encuadernados de las casas editoras y bibliotecas enteras que se publican en el extranjero en forma ya encuadernada, si este proyecto viniese á colocar á tales obras en condiciones distintas de las que se venden á la rústica, me parece que el fin del proyecto queda desvirtuado y contrariado.

Las razones que ha dado el señor miembro informante en este caso, no son, á mi juicio, suficientemente convincentes. La primera de ellas es que hay dificultades de índole administrativa para la clasificación. Sin embargo, yo creo que eso podría fácilmente subsanarse.

Basta, á mi juicio, que se dijera que quedan excluídas de esta exoneración las encuadernaciones de lujo, ó, es decir, que se exoneran los libros á la rústica ó de encuadernación común, para que la Aduana pudiera fácilmente distinguir cuáles son los de encuadernación de lujo ó fantasía, esa clase de libros que pueden clasificarse, como decía el señor Rodó, entre los artículos de bazar ó tienda, y cuáles son los libros que en general vienen con encuadernación vulgar y que sólo así salen de las casas editoras europeas.

En cuanto á la protección á la industria de la encuadernación, me parece, en primer lugar, que este no ha sido el espíritu de la ley. El proyecto no ha tenido en cuenta para nada la protección a la industria nacional, y además, no se protege una industria en la forma que lo propone el señor diputado Manini Ríos, cosa que es muy fácil demostrar, porque el impuesto á los libros, hoy por hoy, es muy insignificante: creo que pagan seis centésimos el kilo.

Ahora bien; yo pregunto, señor Presidente: Supongamos que se pretenda proteger la industria de la encuadernación: yo creo que no habrá inconveniente de ninguna especie para quien quiera recibir los libros encuadernados, en hacerlos venir encuadernados y pagar aquí el derecho correspondiente. Le sale siempre más barato que encuadernarlos en Montevideo.

Sr. Manini Ríos—Pero si la industria nacional de encuadernación lucha con algunas dificultades actualmente, lucharía con menos si se adoptara en este proyecto la fórmula que yo propongo.

Sr. Guani—Es posible; pero yo digo que es tan pequeño el gravamen...

Sr. Manini Ríos—Es posible que el gravamen aduanero sea muy pequeño, porque si el señor diputado acepta lo contrario, admitiría que todo el proyecto no serviría para nada, puesto que en nada abarataría el costo de los libros.

Sr. Guani—Y es cierto. Eso mismo lo hice presente en el seno de la Comisión de Hacienda. Dije francamente que este proyecto tiene más bien un fin exclusivamente moral. Del punto de vista material ó práctico no tiene importancia de ninguna especie: porque un libro valga dos centésimos más ó menos, no es una razón para que el interesado vaya á adquirir más ó menos libros.

De manera, pues, que estoy de acuerdo en esa parte con el señor diputado Manini Ríos, y lo hice presente en la Comisión de Hacienda. Creo que el proyecto no persigue propósitos materiales, sino, más bien, propósitos de propaganda moral; es un acto simplemente de esa naturaleza, una especie de *bello gesto,* y nada más. A mi juicio, tampoco la protección á la industria de la encuadernación se obtiene con la fórmula que propone el doctor Manini Ríos, y por el contrario, se desvirtúa fundamentalmente el fin que ha tenido en vista el señor diputado Rodó.

Por estas circunstancias, señor Presidente, yo voy á acompañar á este colega, aceptando algunas de las modificaciones que propone la Comisión de Hacienda, con las cuales estoy de perfecto acuerdo, es decir, que deben quedar excluídos los libros en blanco que vienen para las casas de comercio, los libros que se importan con las inscripciones *Debe* y *Haber,* y que sirven para operaciones de contabilidad, y que deben excluirse asimismo las encuadernaciones lujosas á fin de que no queden equiparados los libros de encuadernación corriente con los de lujo.

Sr. Grauert—Entiendo, señor Presidente, que la Honorable Cámara debe sancionar este proyecto, que se ha aprobado en primera discusión, en la forma aconsejada por la mayoría de la Comisión de Hacienda.

A nadie se le oculta el propósito plausible del autor del proyecto, que es buscar en esta forma, sino de un modo material, pecuniario,—porque creo que no rebajará sensiblemente el precio de los libros la sanción de este proyecto,—pero sí de una manera moral, estimulando una mayor corriente de importación de obras para difundir la lectura en nuestro país con el objeto de elevar la cultura general. Creo que sobre este particular, no puede haber duda de ninguna especie; las opiniones son uniformes.

Los Poderes públicos no pueden desatender, sin embargo, razones de conveniencia, de carácter económico, como son las que representan la protección á una industria nacional que se está desarrollando, que tiende á su mayor grado de perfección, y que es una de las industrias que, precisamente, por su carácter en pequeño, porque existen con poco capital y porque dan trabajo á una cantidad relativamente considerable de operarios,—lo que representa el sostenimiento de otras tantas familias,—que creo que merece la protección del Estado, y esa protección que existe hoy, á pesar de la pequeña diferencia

que se establece en el impuesto aduanero para la importación de los libros á la rústica con relación á los libros encuadernados, diferencia que consiste nada más que en dos centésimos por kilo, es un margen bastante y que ha servido para no estimular una corriente mayor de importación de libros encuadernados, permitiendo así que la industria de encuadernación en el país pudiera nacer y desarrollarse, alcanzando el grado en que se halla actualmente.

Dicen los señores diputados Rodó y Guani que debe recargarse ó dejarse subsistente el impuesto de importación para los libros que se introduzcan encuadernados en lujo; pero esta clasificación, además de producir, como producirá indiscutiblemente en la práctica, una serie de dificultades, de conflictos para saber cuándo la encuadernación es de lujo y cuándo no lo es, conflictos que entorpecerán notablemente el despacho aduanero...

Sr. Rodó—Diciendo simplemente —*artículos de bazar*—quedaría salvada la dificultad.

Sr. Manini Ríos—Vendrán las chicanas de los despachantes.

Sr. Grauert — Bien: la subsistencia de ese impuesto en esa forma, no favorece nada la industria nacional, porque en el país no se hace encuadernación de lujo. Lo que debemos proteger y ayudar es la encuadernación común, que es la que se hace en el país, la que da trabajo á una cantidad considerable de operarios, no la industria de encuadernación de lujo, porque ésta no se hace aquí. Luego, con mantener el impuesto para la encuadernación lujosa, no protegemos en nada á la encuadernación que se hace en el país.

Además, si nosotros establecemos en igualdad de condiciones la exención, violando ese sistema proteccionista que existe en nuestro régimen aduanero para los libros en rústica y para los encuadernados, se estimulará una corriente de importación de libros encuadernados, dada la baratura con que se pagan estos trabajos en Europa.

Según mis informes, la encuadernación que en nuestro país cuesta 1 peso ó 1.20, se hace en Europa por 35 ó 40 centésimos. Luego, pues, resultará un espléndido negocio para los comerciantes en libros. Los libreros pedirán á Europa los libros encuadernados, vendiéndolos aquí á un precio relativamente mayor del que se venden los libros á la rústica, pero siempre con beneficio para el comprador.

Sr. Guani—¿Me permite?

¿El derecho es mayor ó menor que el precio de la encuadernación?

Sr. Grauert—Es menor.

Sr. Guani — Y entonces, si es tan grande la diferencia del costo, conviene pagar el derecho.

Sr. Manini Ríos—Existen encuadernaciones en Montevideo. Esas encuadernaciones no trabajan con libros nacionales, porque los libros nacionales no se producen casi; trabajan con libros extranjeros. Luego su trabajo, á pesar de la diferencia enorme de precio, con el favor que le concedemos por esta ley se acrecentará un poco más.

Sr. Guani—Yo me refiero á los libros que ya salen de las librerías europeas encuadernados. Ahí está lo que contraría el espíritu de esta ley...

Sr. Grauert—Pero no es posible...

Sr. Guani—Pero, ¿por qué no es posible? Con ponerlo en la ley está todo.

Sr. Grauert—Pero como no es posible establecer esos distingos, es por esa circunstancia que la Comisión en mayoría resuelve las dificultades de un modo radical.

Con la sanción del proyecto de ley en la forma que lo desean los señores de la Comisión en minoría, va á resultar, es cierto, una ventaja para el público que compra libros encuadernados, puesto que recibiéndolos así de Europa, pueden comprarlos más baratos, pero va á resultar también un gran negocio para

los libreros y un perjuicio indiscutible para la industria nacional, un perjuicio para una cantidad considerable de operarios que viven exclusivamente de los trabajos que dan los talleres de encuadernación.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—El fin del proyecto no es que el libro encuadernado sea más barato, sno que el libro en sí sea más barato.

Sr. Grauert—De modo que la única manera de sancionar este proyecto de ley haciendo viable la idea del señor diputado Rodó sin perjudicar la industria nacional, es sancionarlo en la forma que lo aconseja la Comisión en mayoría.

He dicho.

Sr. Blanco—Yo creo que, como están las cosas, la Cámara debe aceptar ó rechazar el proyecto del señor Rodó; pero lo que no veo que tenga fin ninguno, —y lo digo con toda franqueza,—es el proyecto que sostiene la Comisión en mayoría.

Sr. Manini Ríos — La Comisión en mayoría sostiene el proyecto del señor Rodó con una modificación. El señor diputado refiérase entonces á la modificación respecto á la encuadernación ó no encuadernación.

Sr. Blanco— A eso me refiero, á las modificaciones de la Comisión en mayoría.

El autor del proyecto se propone abaratar el libro en general y la Comisión en mayoría lo que hace es abaratar solamente el peor libro... el libro á la rústica.

Sr. Manini Ríos—¡Cómo el peor libro!

Sr. Blanco —No en el sentido á que se ha referido el doctor Salterain...

Sr. Manini Ríos—Sí, porque eso sería monumental.

Sr. Blanco—...no en cuanto al contenido, sino al manejo, al objeto; los que nos hemos ocupado de libros sabemos que el peor libro, el más desagradable, es el libro á la rústica. De suerte que un proyecto de ley que tiende á exonerar á los libros en general, puede ser bueno ó puede ser malo; pero un proyecto de ley que impide precisamente entrar á las aduanas libres de derechos á los libros mejor acondicionados, más durables, de más fácil manejo, favoreciendo una avalancha de libros en peores condiciones para el público, es un proyecto, no tan sólo que no viene á coadyuvar á la idea inicial de este debate, sino que viene á contrariarla.

Es por esto que en la disyuntiva de aceptar el proyecto tal cual está ó de rechazarlo, yo voy á votar por la afirmativa.

Sr .Rodríguez (don G. L.) — ¿Qué inconveniente ve el señor diputado para que los libreros que reciben en Montevideo los libros á la rústica, tengan su taller de encuadernación para lanzarlos á la venta encuadernados, no quitándole el pan á tantísima gente que de eso se ocupa?

(Murmullos).

Sr. Amézaga—Las encuadernaciones que en Europa valen un franco, aquí valen un peso.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—¡Pero, señor diputado!: nuestros libreros importadores pedirán á Europa que les manden los libros á la rústica, y aquí harán la encuadernación.

Sr. Rodó—Las obras de importancia no se introducen á la rústica.

(Murmullos).

Sr. Manini Ríos—Pido la palabra.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Pero la mente es que el libro llegue abaratado en su precio á nuestro mercado y que no se le quite esa importante industria de la encuadernación

Sr. Rodó—No se le quita nada, señor diputado.

Sr. Blanco—Pero si el libro lo darán en las mismas condiciones, no se le quita nada.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Manini, que la ha solicitado.

Sr. Manini Ríos—Parece, señor Presidente, tal como se encara el asunto, que la Comisión propusiera un gravamen mayor á la importación de los libros encuadernados. No se trata de impedir la introducción de los libros encuadernados: se trata de modificar para éstos el régimen actual, favoreciendo así la industria nacional de la encuadernación.

Se dice que con esto se encarecerá el producto: el producto no se encarece; quedará en las mismas condiciones que lo está actualmente, y si bien es verdad que por el hecho de hacerla en el país y no en Europa esta encuadernación resultará un poco más cara...

Sr. Salterain—Y más mala.

Sr. Manini Ríos—...ese argumento no sirve para destruir lo que nosotros proponemos; sirve para destruir todo el régimen proteccionista, porque todo nuestro régimen aduanero proteccionista ha recaído en el encarecimiento de la vida para el consumidor, en el encarecimiento de todos los consumos...

Sr. Amézaga—Pero no puede hablarse de proteccionismo cuando los libros pagan una insignificancia: es un derecho ridículo que no vale la pena de esta discusión en la Cámara.

Sr. Guani — Un libro apenas puede pagar...

Sr. Miláns—Entonces el proyecto no tiene objeto.

Sr. Amézaga—Eso es lo que yo creo, que no tiene objeto.

Sr. Blanco—Tiene un fin moral.

Sr. Manini Ríos—A título de que es un impuesto ridículo se puede argumentar, no contra nuestra modificación sino contra el proyecto mismo, porque esta exoneración de impuesto no favorecerá absolutamente en nada á los compradores de libros.

Sr. Amézaga—Yo estoy al frente de la oficina que introduce más libros al país, y declaro que por derecho de aduana no se paga casi nada, y eso que se traen miles de pesos de libros.

Sr. Manini Ríos—El señor diputado Amézaga habla contra el proyecto.

Sr. Amézaga — Precisamente.

Sr. Guani—Entonces el señor diputado Amézaga repite lo que ya hemos dicho ayer nosotros: que el proyecto no tiene una gran utilidad material, sino un fin moral.

Sr. Amézaga—Y digo que si se suprimen los libros encuadernados es lo mismo que no hacer proyecto.

Sr. Manini Ríos—A pesar de que la mayoría de los libros—y esto lo sabe el señor diputado Amézaga—vienen á la rústica.

Sr. Amézaga—Vienen encuadernados.

Sr. Manini Ríos — Pero la mayoría vienen á la rústica.

Sr. Amézaga—Son libros que valen veinte centésimos, novelas, etcétera, los que vienen á la rústica; los libros de derecho que se reciben para la Biblioteca de la Facultad de Derecho, vienen encuadernados.

Sr. Manini Ríos — Serán las obras grandes.

Sr. Amézaga — Obras de estudio, grandes y chicas. No se pueden pedir sólo obras grandes, porque la encuadernación de las obras chicas en el país es mucho más cara que la de las grandes en Europa.

Sr. Laguna—Yo creo, señor Presidente, que esto podría arreglarse satisfactoriamente para ambas partes, porque las dos partes tienen razón: los que sostienen que debe dejarse libertad de derechos en la introducción de los libros para la difusión de la enseñanza, y los que sostienen que deben gravarse los libros encuadernados para favorecer la industria de encuadernación en el país, y creo que podría areglarse la fórmula del señor diputado Rodó, haciéndola extensiva á todos los libros encuadernados y estableciendo por un in-

ciso aditivo al artículo propuesto por la Comisión informante, que todos los libros encuadernados serán aforados en la Aduana, teniendo en cuenta solamente la encuadernación, y sobre ese aforo pagarán: una insignificancia, el 8 ó el 10 o|o. De ese modo el derecho que paguen será completamente insignificante.

Sr. Salterain—Eso es imposible completamente en la práctica.

Sr. Laguna—Pero en cualquier forma que se haga el aforo, por insignificante que sea....

Sr. Pelayo—Resulta más complicado. El método más liberal es el que debemos votar.

Sr. Laguna—Lo más liberal es exonerarles de todo derecho.

Sr. Pelayo—Debemos dejar las cosas en una forma lo más liberal posible, ya que se dicta una ley.

Sr. Miláns—Que se vote, señor Presidente.

Sr. Presidente—Se va á votar...

Sr. López—Es principalmente para hacer constar que, como miembro de la Comisión de Hacienda, no la acompaño en el proyecto que presenta en mayoría; por el contrario, votaré lo que propuso recientemente el señor diputado Rodó.

Yo opino, como algunos señores diputados, que esta cuestión no tiene la importancia que se le ha querido dar, ó al menos, que en la discusión ha tomado.

Creo, desde luego, que los derechos aduaneros respectivos son relativamente bajos, y como las obras encuadernadas pagan, según tarifa, por kilo, no tiene razón de ser lo que se expresa respecto al beneficio que puede resultar para cierta industria, si no se eximiera de derechos de importación á los libros que vienen encuadernados.

Como se ha dicho, en Europa la encuadernación es de muy poco costo;—y la diferencia que hay entre la encuadernación de Europa, que es barata, y la de aquí, que es cara, está en una desproporción tan grande, que el derecho ínfimo que seguiría pagándose en la Aduana, si se sancionara el proyecto de la Comisión, no impediría de ninguna manera que las obras pudieran venir encuadernadas. Vendrían lo mismo que vienen en la actualidad.

La cuestión debería encararse bajo estas dos fases: Si se deja el régimen existente, ó por el contrario, si conviene declarar libres de derechos aduaneros á todos los libros, encuadernados ó no.

Sr. Amézaga—¡Pero si la diferencia de derecho específicó entre los libros encuadernados y los libros sin encuadernar es de seis á ocho centésimos!

Sr. Manini Ríos—Pero eso no quiere decir nada, en ningún sentido.

Sr. Amézaga—Es una insignificancia, no protege á nadie.

Sr. López—Según manifestó el señor diputado Grauert, una obra que aquí en el país costara un peso ó un peso y veinte centésimos de encuadernación, en Europa costaría alrededor de veinticinco ó treinta centésimos.

Sr. Grauert—Treinta y cinco á cuarenta centésimos.

Sr. López—Como quiera que sea, viene á ser una rebaja de un 60 ó un 70 o|o. —De manera que esa diferencia es varias veces mayor que el derecho aduanero.

Sr. Grauert—Pero esa diferencia del costo estimulará una corriente mayor de libros encuadernados para la importación.

Sr. López—Pero la desproporción de precio es tan grande entre la encuadernación de Europa y la de aquí, que el pequeño derecho aduanero no puede impedir que se sigan trayendo las obras encuadernadas.

Luego, aunque se sancione la ley como la propone la Comisión de Hacienda en mayoría, no se puede—por ese medio, al menos,—favorecer aquí la pequeña industria de la encuadernación.

(Apoyados).

De manera que el fin que se persigue por la Comisión en mayoría, no va á dar los resultados que ella desea.

Habría que arbitrar otros medios, en tal caso.

Sr. Manini Ríos—Si se mantiene ahora, ha de ser un medio más para que se mantenga y para que se desarrolle.

Eso es lo que no prueba el señor diputado.

Sr. López.—Lo que yo quiero es que se sancione el proyecto eximiendo de derechos de Aduana á todos los libros, ó que quede, como está, el régimen vigente. Creo que la pequeña industria de la encuadernación no gana absolutamente nada con el proyecto de la Comisión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Guani—¿Cuál de los artículos se va á votar, señor Presidente?

Sr. Presidente—Se va á votar primero el que aconseja la Comisión de Hacienda en mayoría.

Sr. Lagarmilla—No, señor; primero el del autor.

Sr. Manini Ríos—El del autor está modificado.

Sr. Rodó—Yo he aceptado las modificaciones del señor diputado Manini Ríos, á excepción de la que está en discusión. He aceptado una modificación referente á aclarar que no están incluídos los libros en blanco, y que están incluídas las impresiones musicales.

(Murmullos).

Sr. Presidente—Para votar el del autor, señor diputado Lagarmilla, hay que votarlo tal como figura en el proyecto primitivo, y el propio autor en esa forma lo ha retirado, porque ha propuesto una enmienda que ha sido apoyada en Cámara.

Sr. Rodó—Entrará á votación después de votado el de la Comisión.

Sr. Presidente—El autor ha aceptado que entre á votación después del que propone la Comisión en mayoría.

Sr. Pelayo — Pero tampoco el de la Comisión en mayoría es el proyecto primitivo.

Sr. Massera—¿De quién es ese proyecto, si no es del autor?

Sr. Presidente—El proyecto del autor es el que figura en el repartido.

Sr. Grauert—El autor acepta el proyecto de la Comisión de Hacienda en mayoría con excepción de las palabras *á la rústica.*

Sr. Presidente—Se va á votar el proyecto del autor tal como figura en el repartido.

Sr. Lagarmilla — Yo no hago cuestión: todos saben qué es lo que se debe votar.

Sr. Presidente — Perfectamente.

Se va á votar, entonces, el proyecto de la Comisión en mayoría, y si éste fuera desechado, se votará el del autor con la enmienda que ha aceptado en dicho proyecto, de la Comisión en mayoría.

Léanse los dos artículos; primero el que propone la Comisión de Hacienda en mayoría.

(Se lee:)

Artículo 1.° Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros á la rústica destinados á la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas.

Del señor Rodó:

Artículo 1.° Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros destinados á la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas.

Se van á votar por su orden estos dos artículos.

Primero el de la Comisión en mayoría.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Negativa.

Se va á votar ahora el propuesto por el autor.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 1.° Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros destinados á la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas.

Exceptúanse de los favores de esta ley, los libros cuya encuadernación de lujo pueda ser considerada como artículos de bazar.

Si se aprueba el artículo 1.° en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 2.°.

Sr. Manini Ríos—En la Comisión habíamos convenido ayer la redacción del artículo 1.° en otra forma, porque, dejándolo así con esas palabras: *libros que puedan considerarse de bazar*, va á dar lugar á un sinnúmero de dificultades en el trámite aduanero, y todos los despachantes van á alegar que no se trata de artículos de bazar; van á alegar que se trata de libros de lectura. Con el caso, por ejemplo, de la introducción de un "Don Quijote" con encuadernación de pieles finas, pero conteniendo la obra de Cervantes, no van á permitir que se clasifique como objeto de bazar.

De manera que debería recurrirse á una fórmula que comprendiera la idea del autor, es decir, la exclusión de aquellos libros que tuvieran encuadernación de lujo.

Si no estoy equivocado, la Comisión había arribado á una fórmula, según la cual quedan amparados á los beneficios de la ley, sólo los libros llamados de encuadernación común, una fórmula que había propuesto el señor diputado Guani.

Sr. Guani—Era poco más ó menos así: "libros á la rústica ó de encuadernación común".

Sr. Manini Ríos—De manera que, si se consideraran aceptables estas consideraciones, podría reconsiderarse el artículo 1.°, para votar esta fórmula mucho más concreta.

Sr. Pelayo—O votar un inciso que aclarara el concepto.

Sr. Presidente—La Mesa necesita saber si la moción de reconsideración del artículo 1.°, formulada por el señor diputado Manini Ríos, ha sido apoyada.

(Apoyados).

Está en discusión esta moción.

Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 1.°, á fin de introducir la aclaración propuesta por el señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Sr. López — En la Comisión hablamos, ó por lo menos lo manifesté yo, de que para aclarar ese punto relativo á los libros que pudieran considerarse como artículos de bazar, podría ponerse en el artículo este agregado: "exceptuándose los libros que tengan tapas de nácar, cuero de Rusia, carey, etc.", y así desaparecería por completo la duda que pudiera haber en la Aduana.

Sr. Fernández Saldaña—Yo creo que en la encuadernación, el que tiene un poco de hábito en el manejo de los libros, sabe que la encuadernación vulgar es la que se hace en tela, pasta ó media pasta. Estableciéndose eso así, que es corriente, queda perfectamente aclarado.

Simple encuadernador en tela, pasta ó media pasta. Todo el que tenga un poco de trato con libros sabe lo que es eso.

Sr. Salterain—Tampoco es posible eso: la encuadernación española no es en pasta ni en tela, y no es de lujo.

Sr. Fernández Saldaña — ¿Cómo se llama eso?...¿En pasta española?

Sr. Salterain — En pasta española, no: en cuero de cabritilla española; no es pasta ni media pasta.

Sr. Fernández Saldaña—Yo creo que aclarar mucho más esto que "artículos de bazar".

Sr. López—Pediría, señor Presidente, que se leyera la última parte del artículo ya sancionado.

Sr. Presidente—Léase esa parte.

(Se lee:)

Exceptúanse de los favores de esta ley, los libros cuya encuadernación de lujo pueda ser considerada como artículo de bazar.

Sr. López—"Como ser los que tengan tapas de nácar, cuero de Rusia, marfil, carey, etc."

Propongo que se haga ese agregado.

Sr. Pelayo—Esa *etcétera* puede tener una cola muy larga, porque puede incluir otras cosas que no están clasificadas; ¿y cómo se entenderían los despachantes de aduana, para eso?

Sr. Presidente — Va á leerse la enmienda que propone el señor diputado López á la adición del señor diputado Rodó.

(Se lee:)

Exceptúanse de los favores de esta ley los libros cuya encuadernación de lujo pueda ser considerada como artículos de bazar, como ser los que tengan tapas de cuero de Rusia, nácar, marfil, carey, ú otros análogos.

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Rodó—Yo no tengo, señor Presidente, inconveniente en aceptar la modificación que propone el doctor López, aunque no la considero indispensable. En cuanto á la otra modificación más radical de esta fórmula, no la aceptaré porque, sin desconocer que ésta puede dar lugar á dudas, creo que no llegará á proponerse otra que no las pueda suscitar, y que debe dejarse cierta libertad al criterio administrativo para interpretar los artículos de la ley.

El objeto de esta excepción, es eximir de los beneficios de la ley á los libros en que prevalece el carácter de objetos de lujo, de objetos suntuarios, que son los que deben ser gravados especialmente por los impuestos de aduana.

Ahora, que un libro que verdaderamente se destine á la lectura, y no á un uso de ostentación y de adorno, venga con una encuadernación más ó menos rica, no es motivo para que la ley no lo ampare en su exención.

Por eso insisto en que esta fórmula es la más clara y la que mejor interpreta el espíritu del proyecto.

Sr. Manini Ríos—El señor diputado no puede tener inconveniente en aceptar la fórmula que convinimos ayer en Comisión, y que decía así: "Queda eximida de todo impuesto de Aduana, la importación de libros de encuadernación común, y las composiciones musicales impresas".

Sr. Rodó—Eso es mucho más dudoso.

Sr. Manini Ríos—Permítame el señor diputado Rodó.

El señor diputado sabe y lo aceptó en la reunión de ayer, expresamente, esto: que en el artículo 2.º, poníamos además de la excepción referente á las obras impresas en el extranjero por cuenta de los autores del país, otra aclaratoria de la disposición contenida en el primero y que dice así:

"2.º Exceptúanse del alcance de esta ley, los libros que tengan encuadernación de lujo ó fantasía."

En estos términos textuales, después de una larga deliberación, el señor diputado Rodó aceptó...

Sr. Rodó—Perfectamente: pero considero más ventajosa la fórmula que propongo ahora; me parece más clara.

Sr. Manini Ríos—Pero la de "artículos de bazar" va á dar lugar á una serie de dificultades administrativas.

Sr. Rodó—A mayores dudas va á dar lugar la fórmula del señor diputado Manini Ríos, que dice — encuadernación común. ¿Dónde empieza y dónde acaba el lujo de la encuadernación?...

Sr. Manini Ríos—Esto no puede dar lugar á duda. En cambio, con la fórmula propuesta por el señor Rodó, un despachante va á insistir sobre que un artículo no es de bazar, va á sostener que el libro de más lujo se vende en las librerías, y en eso tendrá mucha razón, y triunfará contra todas las objeciones que le hiciera la Aduana.

Señor Presidente: esta fórmula la adoptamos en Comisión ayer, después de una larga deliberación.

De manera que no adoptada la que propuso la Comisión en mayoría hace un momento, á nombre de la Comisión propongo esta otra.

Sr. Guani—Yo creo que debe darse lectura á todo el articulado completo, porque la fórmula que propone la Comisión, si sólo se votara la primera parte, no complementa suficientemente lo que ha querido decir la Comisión: es necesario leer todo el articulado.

Sr. Presidente—Sí, señor; es lo que se va á hacer.

La primera parte del artículo propuesto por el señor diputado Manini á nombre de la Comisión es: "Quedan eximidos de todo impuesto de Aduana los libros de encuadernación común..."

Sr. Guani—No, señor; los libros á la rústica ó de encuadernación común.

Sr. Manini Ríos—Eso es.

"Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de libros á la rústica ó de encuadernación común destinados á la lectura, y las composiciones musicales impresas..."

Sr. Pelayo—Sería mejor dicho: *y* los de encuadernación común, y no *ó* los de encuadernación común.

Sr. Manini Ríos — ..."y los de encuadernación común destinados á la lectura ó estudio, y las composiciones musicales impresas.

"Artículo 2.° Exceptúanse del alcance de esta ley: 1.° Las obras impresas en el extranjero", y lo demás tal como sigue hasta el final; "2.° Los libros que lleven encuadernación de lujo ó fantasía."

De manera que el 2.° inciso complementa el pensamiento contenido en el 1.°: explica de una manera más patente el que el alcance de la exoneración es sólo para la importación de los libros de encuadernación común.

Sr. Salterain—*Lujo* es una cosa; *fantasía* no es equivalente: es completamente distinto.

Sr. Rodó—Hay encuadernaciones de fantasía que son económicas.

Sr. Manini Ríos—Se puede retirar lo de *fantasía*. Yo, por mi parte, lo retiro.

Sr. Presidente—Los libros de encuadernación de lujo.

Sr. Manini Ríos—Eso es.

Sr. Presidente—Se van á leer los dos artículos que propone el señor diputado Manini á nombre de la Comisión.

(Se lee:)

Artículo 1.° Queda eximida de todo impuesto de Aduana, la importación de los libros á la rústica y los de encuadernación común destinados á la lectura ó estudio, y las composiciones musicales impresas.

Art. 2.° Exceptúanse del alcance de esta ley:

1.° Las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores ó editores establecidos en el país.

2.° Los libros que lleven encuadernación de lujo.

Sr. Manini Ríos—Eso es.

Sr. Presidente—Están en discusión los dos artículos en la nueva forma propuesta.

Sr. Manini Ríos—Pero hay que votar primero el artículo 1.°.

Sr. Presidente—Sí, señor; pero varios señores diputados manifestaron el deseo de conocer ambos artículos para poder votar.

Sr. Rodó—Yo, por mi parte, insisto, señor Presidente, en que permanezca el artículo tal como fué votado, con la adición del señor diputado López.

Sr. Presidente—Va á leerse también ese artículo.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 1.° que propone la Comisión y el 1.° que propone el señor diputado Rodó con la enmienda del señor diputado López.

(Se lee:)

Artículo 1.° Queda eximida de todo impuesto de Aduana, la importación de los libros á la rústica y los de encuadernación común destinados á la lectura ó estudio, y las composiciones musicales impresas.

Exceptúanse del alcance de esta ley:

1.° Las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores ó editores establecidos en el país.

2.° Los libros que lleven encuadernación de lujo.

Léase ahora el artículo 1.° del señor diputado Rodó.

(Se lee:)

Artículo 1.° Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros destinados á la lectura y estudio y las composiciones musicales impresas.

Exceptúanse de los favores de esta ley los libros cuya encuadernación de lujo pueda ser considerada como artículo de bazar, como ser los que tengan tapa de cueros finos, nácar, carey ú otros análogos.

Se va á votar primero el artículo de la Comisión.

Sr. Aragón y Etchart—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Está cerrado el debate.

Sr. Aragón y Etchart—Pido que se reabra, porque la Cámara no puede votar una incongruencia.

Yo, como miembro de la Comisión, no acepto ninguno de los dos artículos.

Sr. Manini Ríos—¡Pero si el señor diputado Aragón y Etchart los aceptó ayer en Comisión!

(Murmullos).

Sr. Presidente—Un momento, señores diputados.

La Mesa no puede admitir nueva discusión sin que la Cámara lo consienta.

Se va á consultar á la Cámara si consiente en reabrir el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Negativa.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° que propone la Comisión informante.

Sr. Aragón y Etchart—Yo insisto en que se reabra la discusión.

Sr. Presidente—La Cámara ha votado en contra.

Sr. Aragón y Etchart—Pero yo soy miembro de la Comisión.

Sr. Manini Ríos—El señor diputado Aragón y Etchart aceptó ayer en Comisión...

Sr. Aragón y Etchart—La fórmula mía, la encuadernación común, pero yo creo que es una redundancia, que la Cámara no puede votar, que se diga: la encuadernación común está eximida de derechos: y luego diga: la encuadernación de lujo no lo está. Una cosa excluye la otra.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—La Mesa no puede consentir nueva discusión mientras no la autorice la Cámara.

La Cámara se ha opuesto á reabrir el debate.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° de la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El artículo 2.° del proyecto ha quedado incorporado al 1.° de la Comisión, que acaba de leerse.

De manera que el 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre concordatos preventivos.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

8—**Sr. Fernández Saldaña** — Como tengo entendido que el señor diputado Massera piensa pronunciar un discurso en favor de sus ideas y probablemente, por el poco tiempo que hay, quedaría cortado, yo haría moción para que se siguieran tratando los demás asuntos de la orden del día y éste quedara aplazado hasta la sesión próxima.

(No apoyados).

Sr. Presidente—Como la moción del señor diputado Fernández Saldaña no ha sido apoyada, no puede ponerse en discusión.

(**Apoyados**).

Se va á votar.

Sr. Amézaga—A los otros asuntos que hay en la orden del día se les puede hacer la observación—por ejemplo, al del Canal Zabala—que no se esperaba que se tratase hoy; y creo que á este asunto se debe dedicar una sesión especial por la importancia que tiene,

(**Apoyados**).

y sobre todo, que este asunto hace mucho tiempo que se viene discutiendo.

Yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que concluya el señor diputado Massera su discurso y se vote el artículo 1.°.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Fernández Saldaña.

Se van á votar por su orden estas dos mociones: primero la del señor diputado Fernández Saldaña, para que se aplace la discusión del proyecto sobre concordatos preventivos...

Sr. Fernández Saldaña—Yo la retiro: no insisto.

Sr. Presidente—¿No insiste el señor diputado? Entonces se va á votar la del señor diputado Amézaga: si se prorroga la sesión por media hora más para ocuparse del proyecto de concordatos preventivos.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Negativa.

Continúa la discusión del proyecto de concordatos preventivos.

Sr. Amézaga—Pido que se rectifique la votación.

Sr. Prfesidente—Se va á rectificar la votación de la moción del señor diputado Amézaga, sobre prórroga de la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Negativa.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Sr. Massera—Encuentro, señor Presidente, que es un poco desairado estar hablando todas las sesiones durante diez minutos, que es lo que falta para terminar la sesión de hoy.

Por eso yo pediría que se levantara la sesión;

(Apoyados).

sería preferible á estar hablando durante intervalos de diez minutos.

(**Murmullos.**)

Sr. Lagarmilla—Yo no me voy á oponer á la moción del doctor Massera: pero creo que hay que darle un fin á este asunto que hace largo tiempo está fatigando la atención de la Cámara.

Por lo tanto, voy á hacer moción, desde que ya se votaron preferencias para el sábado y el martes, que, sin perjuicio de que se agotaran todos los asuntos y se tratase éste, se pusiera en primer término en la orden de día de la sesión del jueves, á fin de concluir con él.

Sr. Lagarmilla — Sin perjuicio de mantenerse en la orden del día.

Sr. Lagarmilla — Sin perjuicio de mantenerse en la orden del día.

Sr. Presidente—Preferencia para el jueves de la semana próxima.

Sr. Lagarmilla—Para el jueves de la semana próxima, en primer término

Sr. Presidente—Está en discusión la moción. . . . .

No es posible continuar la sesión, porque ha quedado la Cámara sin número.

(Se levantó la sesión á las 5 y 52 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

46.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 18 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto presentado. Expropiación de terrenos en las inmediaciones del Puerto de La Paloma (señores Blanco y Repetto).
5—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Papel Sellado y Timbres (ejercicio 1910-1911 Discusión general).
7—Aplazamiento de este asunto y del de Contribución Inmobiliaria.
8—Asistencia Pública Nacional. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Bélinzon
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Díaz
Espalter
Fernández Saldaña
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Grauert
Guani
Hontou
Iglesias
Laguna
Lezama
López
Manini Ríos
Massera
Mendivil
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Moratorio Palomeque
Muró
Negro
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Ponce de León
Puppo
Quintana
Repetto
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Sudriers
Terra
Vidal
Zorrilla

Total: 54.

Faltan:

CON AVISO

Alonso y Trelles
Arena
Bergalli
Berro
Canessa
Cortinas
Durán
Lagarmilla
Martínez
Miláns

Moratorio	Rivas
Paullier	Rücker
Pittaluga	Travieso
Ramón Guerra	Vidal Belo

Total: 18.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Miranda (don Arturo)

Total: 2.

SIN AVISO

Abellá y Escobar	Navarrete
Castro (don Carlos)	Rodó
Ferrando y Olaondo	Rodríguez (don R.)
Gomensoro	Roxlo
Gómez Folle	Soca
Gómez	Suárez
Icasuriaga	

Total: 13.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes :)

La Honorable Cámara de Senadores, comunica haber prestado su sanción al proyecto que destina 20,000 pesos para el monumento conmemorativo del «Grito de Asencio», y del proyecto que amplía con 60,000 pesos el rubro de Gastos de Aduana.

Archívense.

—La misma remite con sanción los siguientes proyectos :

Pensión á la señora Telesila Balestié de Castagnet y á doña Francisca Ercilla Segunda González.

Cómputo de servicios á don José Román Loinaz.

A la Comisión de Peticiones los dos primeros y á informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el último.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que autoriza al señor Presidente del Honorable Senado para girar contra la Tesorería General de la Nación por el importe de los gastos ocasionados en la apertura del actual período legislativo.

Archívese.

—El mismo remite el expediente del señor Leopoldo Weissel con el informe que por su intermedio habíase pedido á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de las señoras : Clotilde Carolina Leduc de Fournier, Regina Vivas, Luisa Vallari de Camejo, Julia de la Cueva de Dauber, señor Adolfo Masson, señora Elisa Díaz de Olaondo y señor Eulogio García.

Repártanse.

—La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley sobre canalización del río Negro.

Repártase.

—La Comisión de Hacienda presenta su dictamen en el petitorio de la sociedad que se propone explotar las minas de manganeso de que es representante el señor Remigio Castellanos (hijo).

Repártase.

—La Comisión de Asuntos Internos dictamina en el proyecto del señor Lagarmilla relativo á los justificativos con que deben presentarse las peticiones de pensión por gracia especial.

Repártase.

—El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, remite su informe previo sobre el expediente de don Justo Maeso.

A sus antecedentes.

—Diez y seis guardaalmacenes 1.os de la Alcaidía de Aduana, solicitan aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

—El señor Ricardo Tomás Wilson, jefe de la Sucursal de Correos y Telégrafos de la villa de La Paz, en el Departamento de la Colonia, solicita se incluya su empleo en la categoría de 3.ª clase ó se mejore su sueldo.

A la misma Comisión.

—La señora María Ana Dominga Márquez, solicita pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—El señor Fernando Carbonell, presenta como adición á su solicitud dos listas de nombres y domicilios de personas vacunadas y fallecidas de viruela recientemente.

A sus antecedentes.

—El señor Félix Baeza, establecido con papelería y bazar en la calle Constituyente esquina á la de Caiguá, solicita que V. H. cree una sucursal ó agencia para la venta de papel sellado y timbres en dicha localidad.

A la Comisión de Presupuesto.

4—Los señores representantes doctor Juan Carlos Blanco y doctor José Repetto, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN :

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar, en razón de utilidad pública:

1.° Los terrenos de propiedad particular que existan dentro de una faja limitada por un lado por la ribera del mar en el contorno del puerto de La Paloma, Departamento de Rocha—desde el vértice *D* hasta el vértice 4 de la poligonal marcada en el plano oficial del proyecto de aquel puerto aprobado por el Poder Ejecutivo,—y por el lado de tierra, por una línea quebrada cuyos elementos serán paralelos á la de la poligonal oficial mencionada y con una equidistancia de 300 metros.

2.° Una extensión de 20 hectáreas adyacente á la faja mencionada, cuya ubicación, de acuerdo con la ley, el Poder Ejecutivo fijará sobre el terreno dentro de los cinco meses de su promulgación.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, junio 18 de 1910.

Blanco—Repetto.

Fundamentos

H. Cámara:

Presentamos á V. H. un proyecto de expropiación de tierras adyacentes al puerto de La Paloma, en construcción actualmente.

En un puerto comercial existen dos zonas de bien definida importancia: las obras que protegen la entrada de los navíos y dan seguridad á los mismos en la estadía, y las obras en tierra, es decir, las instalaciones en la superestructura de las dársenas y terrenos próximos.

Estas instalaciones no se limitan á las indispensables en los lugares de atraque y de manipulación de mercancías y productos, sino que abarcan extensiones de tierra más ó menos considerables.

Fuera de los depósitos, silos para granos, etc., hay que pensar en usinas y talleres y en un desarrollo completo del sistema de vías intraportuarias y de comunicación con el exterior.

Consideraciones estéticas y elementales principios de higiene en cuanto al desahogo y recreo de las poblaciones, no son tampoco ajenas á la conveniencia de establecer en la proximidad de todo puerto artificial una extensión libre destinada á fines municipales.

La iniciativa de los Poderes públicos al construir el puerto de La Paloma, afianza la perspectiva de que en un porvenir no remoto ese puerto servirá de acceso á un importante núcleo de población, á un centro de actividades comerciales y económicas.

Obra de previsión consideramos este proyecto, pues al permitir un amplio desarrollo al puerto de La Paloma, complementa la ley de construcción del mismo que V. H. sancionó no ha mucho tiempo.

El proyecto que sometemos á V. H. se refiere á la expropiación de una faja de trescientos metros de ancho en el contorno de la bahía dentro de los límites señalados, destinada á las instalaciones propiamente dichas, y además otra expropiación de veinte hectáreas de terreno que el proyecto fija adyacente á la línea superior mencionada y que el Poder Ejecutivo fijará sobre el terreno, en un plazo de seis meses siguientes á la promulgación de la ley.

Esta área será destinada á usos especiales, pudiendo servir para puerto franco ó depósitos de carbón, tanques de petróleo, instalaciones adecuadas para la reserva de la exportación en pie y otros destinos semejantes que contribuirán á la prosperidad de nuestro puerto del Este.

Montevideo, junio 18 de 1910.

Juan Carlos Blanco—José Repetto.

A la Comisión de Legislación.

5—**Sr. Sudriers**—Hago moción, señor Presidente, para que se fije el jueves de la semana próxima como día para tratar el asunto del Canal Zabala y Ferrocarril á la Colonia. Este asunto es de tanta magnitud y encierra tantos intereses, que hay conveniencia en que se discuta de una vez.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Hay una preferencia votada para la sesión del jueves próximo.

Sr. Sudriers—Entonces para el sábado.

Sr. Presidente—¿Para el sábado de la semana próxima?

Sr. Sudriers — Sí, señor Presidente, para el sábado de la semana próxima.

Sr. Amézaga—Y sin perjuicio de seguir figurando en segundo término el jueves, por si hubiera tiempo para tratarlo.

Sr. Sudriers—Es claro.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Sudriers?

(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sudriers.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

6—Va á entrarse á la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión general del proyecto de papel sellado y timbres para el ejercicio 1910-1911.

Léase el dictamen de la Comisión

Sr. Manini Ríos—Que se suprima la lectura, señor Presidente.

Sr. Amézaga—La lectura del informe y del proyecto.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Quintana — Yo pediría que se diera lectura de las modificaciones introducidas, simplemente, porque como este repartido se ha hecho recién ayer, muchos señores diputados no hemos tenido tiempo de estudiar las modificaciones.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Pero se va á tratar en general el asunto. Hay tiempo en la discusión particular, de conocer las modificaciones.

Sr. Presidente—Hay, sin embargo, una circunstancia, y es que las modificaciones hay que presentarlas en la sesión de hoy con arreglo á la última disposición reglamentaria que exige que las modificaciones...

Sr. Manini Ríos—Era lo que iba á observar.

Ningún diputado puede darse cuenta, por una simple lectura, de las modificaciones y proponer reformas sobre

el texto del proyecto, si es que hoy es el plazo fatal para proponerlas. De manera que nada ganaríamos con esa lectura que pide el señor diputado.

Sr. Ponce de León—Pero indudablemente se ha repartido hoy.

Sr. Manini Ríos—Perdón; este asunto no se repartió hoy.

Sr. Presidente—Se repartió ayer, señor diputado.

(Murmullos).

7—**Sr. Blanco**—Yo no creo posible, señor Presidente, que se trate este asunto hoy, porque, por una simple lectura, como se ha dicho, es imposible que los señores diputados puedan formar juicio y proponer enmiendas. De manera que haría moción para que se tratara en una de las sesiones próximas.

Comprendo que es un asunto urgente; pero me parece lógico dar unos cuantos días á la Cámara para que ésta pueda formar juicio.

Sr. Presidente—Es una reconsideración de lo resuelto en la última sesión.

Por esa circunstancia de ser urgente, la Mesa pidió autorización expresa á la Cámara para que se destinase en primer término la sesión de hoy á ocuparse de este asunto, que debe ir al Senado y estar sancionado antes del 1.º de julio.

Sr. Blanco—Pero la Cámara no tenía presente que se iba á repartir precisamente en la víspera por la noche.

Sr. Manini Ríos—En caso distinto se encuentra el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital: fué repartido hace como una semana; sin embargo, ya que se ha de postergar la consideración en general del asunto relativo al impuesto de timbres, convendría, por esta vez, para que los señores diputados pudieran estudiar el texto del proyecto, postergar conjuntamente los dos asuntos para la sesión próxima,

(Apoyados).

porque en Contribución Inmobiliaria también los diputados están obligados, si quieren proponer modificaciones, por las disposiciones reglamentarias últimamente resueltas, á proponerlas hoy, y si no, no tienen más tiempo.

Por esa consideración de equidad, es que propongo que los dos asuntos sean postergados.

Sr. Blanco—Yo acepto.

Sr. Mendivil—Hay que postergar las dos discusiones.

Sr. Manini Ríos—Las dos discusiones en general.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción previa del señor diputado Manini Ríos.

(Murmullos).

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aplaza la discusión general de los proyectos de Timbres y Papel Sellado y Contribución Inmobiliaria de la Capital para el martes próximo y en primer término.

Sr. Manini Ríos—La Mesa debe prevenir á los señores diputados que las modificaciones que no se propongan en la discusión general no podrán ser tomadas en cuenta.

Sr. Presidente—Lo dice el Reglamento.

Sr. Quintana—Hay que poner el asunto en las dos discusiones, en primer término.

Sr. Manini Ríos—Se tiene que tratar en general, primeramente...

Sr. Quintana—Es que hay urgencia en sancionar el asunto. Indudablemente que hay que tratarlo en general para presentar las modificaciones; pero hay urgencia en su sanción.

Sr. Amézaga—Por dos días más ó menos no importa; puede tratarse el

martes ó el jueves. Si no se presenta ninguna modificación en la discusión general, ó si la Comisión se considera habilitada para discutir las modificaciones sobre tablas, se trata el martes en general y particular, y si no el jueves.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco, para que se aplace la discusión general de los proyectos de Timbres y Papel Sellado y Contribución Inmobiliaria de la Capital para el martes próximo en primer término.

Esta preferencia prevalece sobre lo ya votado por la Cámara respecto del asunto de límites del Departamento de Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Asistencia Pública Nacional.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

Artículo 1.º Todo individuo indigente ó privado de recursos tiene derecho á la asistencia gratuita por cuenta del Estado de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

Art. 2.º La Asistencia Pública Nacional tendrá á su cargo la organización y funcionamiento de los establecimientos y servicios destinados á atender las siguientes necesidades sociales:

A) Asistencia de enfermos;

B) Asistencia y cuidado de alienados;

C) Asistencia y protección de ancianos inválidos y crónicos;

D) Asistencia y tutela de niños indigentes;

E) Asistencia y protección de embarazadas y parturientas;

F) Protección á la infancia, sin perjuicio de la que corresponde al Patronato de Menores.

En discusión.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Creo que en el inciso *C* de este artículo corresponde agregar una calificación. Se dice: "Asistencia y protección de ancianos inválidos y crónicos", y en el actual Asilo que existe con ese fin, el mayor número de asilados que tiene es de ancianos desamparados que no están comprendidos en esta calificación: una cosa es *inválido* y otra es *anciano desamparado*.

Sr. Amézaga—Falta una coma en el repartido: *ancianos, inválidos y crónicos*.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Me parece que no estaría de más...

Sr. Amézaga—Se podría invertir el orden, si le parece al señor diputado: inválidos, ancianos y crónicos. Las tres categorías son los ancianos, los inválidos y los crónicos.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Eso es: ancianos desamparados, inválidos y crónicos.

(Murmullos).

Sr. Presidente—Léase el artículo con la enmienda propuesta.

(Se lee:)

C) Asistencia y protección de ancianos desamparados, inválidos y crónicos.

¿La Comisón acepta la enmienda?

Sr. Amézaga—La Comisión entiende que la enmienda es lo que dice el artículo. Lo que ha faltado es una coma en el repartido, como indicaba.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—¿No le parece que queda más claro poniendo ancianos desamparados?

Sr. Ponce de León—¿Y los crónicos?

Sr. Amézaga—Ancianos desamparados, desvalidos y crónicos.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Los crónicos que van al Asilo de Mendigos, son enfermos que existen en el Hospital de Caridad y que no tienen curación.

Es una sucursal del Hospital de Caridad.

Sr. Ponce de León—Pero tienen que ser desamparados.

Sr. Amézaga—Lo dice el artículo 1.º.

Sr. Ponce de León—Yo estoy diciendo que mejor quedaría con la coma solamente.

Sr. Amézaga—La Comisión no está en mayoría, pero yo personalmente acepto la enmienda.

Sr. Quintana—El artículo 1.º ya lo determina: todo individuo indigente ó privado de recursos.

Sr. Brito—Yo creo, señor Presidente, que entre las obligaciones que se imponen á la Asistencia Nacional, convendrían agregar un inciso al artícu- 2.º en la siguiente forma: letra *H* — "Asilos nocturnos para los desamparados".

Es notorio, señor Presidente, que á altas horas de la noche se encuentran en la vía pública personas sin albergue y muchas veces sin alimento, porque durante el día no han podido conseguirlo.

Tengo la pretensión, señor Presidente, de que en la Capital de la República se hace un derroche en bien de la humanidad en general, tanto por parte de los Poderes públicos como por parte de las instituciones particulares que existen en Montevideo.

Sr. Rodríguez (dno G. L.)—¡Derroche, no!

Sr. Brito—Sostengo lo que he manifestado, señor Presidente.

La práctica me obliga á expresarme en la forma que lo hago. Hay varias instituciones que existen en Montevido, cuyos auxilios, en algunos casos, son explotados, y cuesta mucho averiguar la verdad de los hechos invocados por los solicitantes.

Al doctor Gregorio Rodríguez le consta lo que acabo de expresar.

(Hilaridad).

Sr. Rodríguez (don G. L.)—¿Que me consta que se hace derroche?

(Hilaridad).

Sr. Brito—La verdad, señor Presidente, hay que decirla en ciertos momentos.

Sr. Oneto y Viana—Hay que decirla siempre.

Sr. Brito—Me he referido á la constancia que tiene el doctor Gregorio Rodríguez, por haber sido Presidente de una institución filantrópica, de la cual, ó en la cual, muchas veces se abusa de su filantropía y de su generosidad.

Tenemos casos en que una persona á veces busca amparo en diferentes instituciones bajo nombres supuestos.

Estas instituciones, no obstante la fiscalización severa que en ellas impera, son burladas.

Esto es un derroche de caridad hacia las personas que mistifican los hechos y que engañan la buena voluntad de los directores de estas instituciones; pero no existe, señor Presidente, el asilo nocturno, donde los desgraciados, durante las horas de la noche tengan donde albergarse; y yo creo que ha llegado el momento, ya que vamos á hacer una reforma completa de la Asistencia Pública, de dar protección á los desvalidos; es ésta la oportunidad de establecer los asilos nocturnos.

Por eso me permito proponer un inciso *H* en el artículo 2.º que diga: "Asilos nocturnos".

Sr. Pelayo—Ya hubo un asilo de esa índole, un asilo de atorrantes, que no dió resultado ninguno; al contrario: para esas instituciones de caridad era una carga que no respondía al fin que se habían propuesto, y en este caso resultaría lo mismo.

Sr. Presidente—La Mesa no sabe si

ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Brito.

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Amézaga—La enmienda que propone el señor diputado Brito, no entra en el plan general que ha tenido presente la Comisión, y que en esta materia innova bien poco, porque se ha limitado á legislar sobre la base de lo existente actualmente y dar los medios de que se amplíe ó perfeccione en el porvenir.

De manera que más adelante será la oportunidad de tratar ese punto, y si el señor diputado Brito lo cree necesario, podrá presentar un proyecto...

Sr. Pelayo — Pero es que los asilos propuestos son nocturnos y diurnos á la vez. Los ancianos pueden dormir tranquilamente en ellos, si son ancianos desamparados.

Sr. Amézaga—Si son ancianos, si son crónicos, estarán en casas de desvalidos; si son atorrantes...

Sr. Repetto—El señor diputado Brito se refiere á ancianos y no ancianos: pueden ser personas que no tengan trabajo y que tengan necesidad de albergarse por unos días, hasta encontrar medios de subsistencia; pero esto no puede entrar en el plan de asistencia pública: eso sería de otro orden.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Puede entrar en el plan de asistencia pública; puede ser un acto que realice el Consejo de Asistencia Pública cuando lo crea necesario.

Sr. Repetto—Esa fórmula no estaría encuadrada dentro del artículo 1.º que dice que—"tienen asistencia gratuita".

No son enfermos, son individuos que no tienen trabajo y por unos días tienen necesidad de asilarse hasta que encuentren los medios de poder vivir.

Por consiguiente, tendrían que tener una organización distinta estos establecimientos, de la que tienen las casas de caridad, porque los inválidos, los que están enfermos, tienen el asilo para estar todo el tiempo que necesiten.

A mí, me parece que no entra en el cometido de la Asistencia Pública á que se refiere el artículo 1.º de esta ley, que estamos discutiendo.

Sr. Brito—Yo creo, señor Presidente, que el momento es oportuno para incluir en esta ley el asilo nocturno por la necesidad que se nota de él; pero atendiendo á las observaciones del señor miembro informante y de algunos de los distinguidos colegas, que dicen que estará autorizado el Consejo, llegado el momento, para instalarlo, no tengo inconveniente ninguno en retirar la moción; pero el asilo nocturno lo reputo necesario; en casi todas las capitales del mundo existen; no obstante lo manifestado por el señor diputado Pelayo, de que no dió resultado el ensayo hecho hace ocho ó diez años, creo necesaria su fundación urgentemente.

Muchas veces las ideas se malogran por no saberlas encaminar ó por falta de criterio de quienes administran esos establecimientos.

En Buenos Aires, en Río de Janeiro, en Chile, en Inglaterra, en Francia, existe el asilo nocturno bajo la dependencia de la Asistencia Pública Nacional; porque, ¿qué hace un desvalido á las dos ó tres de la mañana, cuando no tiene dónde albergarse? ¿Se deja en la vía pública?...

Sr. Pelayo—¿Me permite el señor diputado?...

Aquí está el Ejército de Salvación, que tiene asilo nocturno para toda esa gente, y la recoge.

Sr. Brito—Yo creo que mi colega el señor diputado Pelayo está equivocado; pero como no deseo alargar esta discusión, señor Presidente, estoy conforme con lo manifestado por el señor miembro informante y por algunos compañeros, que será facultad del Consejo que se nombre, establecerlo cuando llegue el momento.

Así que desisto de la proposición que había hecho.

Sr. Presidente—Si no hubiera oposición, se da por retirada la enmienda del señor diputado Brito, y se votará el artículo 2.°.

(Apoyados).

Sr. Blanco — Desearía que el señor miembro informante aclarara un poco la diferencia que hay entre el inciso *D* y el *F* del artículo.

Sr. Amézaga—La Comisión entiende que están claros... ¿Cuáles son las dudas que sugieren estos incisos al señor diputado?

Sr. Blanco—El inciso *D* dice "Asistencia y tutela de niños", y el inciso *F* dice: "Protección á la infancia, sin perjuicio de lo que corresponde al Patronato de Menores."

Sr. Amézaga — Perfectamente: hay una diferencia entre los dos incisos bien clara: el señor diputado sabe que dependen de la Comisión de Caridad los Asilos Maternales, donde se da asistencia y educación á una gran cantidad de niños indigentes; y debe saber también que por la ley de creación de la Comisión de Caridad,—si mal no recuerdo—ésta desempeña en la actualidad, de acuerdo con el Código Civil, la tutela legal de los niños sometidos ó establecidos dentro de las casas de caridad.

En cuanto al inciso *F*, la Cámara ha sancionado hace poco tiempo un proyecto de ley de protección á la infancia; pero aquí se trata ya de una protección de otra naturaleza, de protección á los menores que se encuentran moral ó materialmente desamparados; es decir, á los menores que por una causa cualquiera se ven privados en un momento dado, de la protección paterna, ó que tienen una protección paterna de moralidad discutible y que pone en peligro su educación y la formación de su personalidad moral.

Esa ley ha sido sancionada; pero es sabido que la Comisión de Caridad mantiene en sus establecimientos á muchos de los menores aún después de los veinte años, y claro está que, era necesario establecer, delinear, que las atribuciones que se dan á la Asistencia Pública, son sin perjuicio de las atribuciones que tendrá sobre esta materia el Consejo de Protección de Menores creado especialmente en lo que se refiere á la protección de los menores que se encuentran moral ó materialmente desamparados.

Sr. Blanco—Está muy bien.

Sr. Amézaga — Debiendo agregarse que el Consejo de Protección de Menores desempeñará su misión principalmente respecto al desamparo moral...

Sr. Blanco — De manera que, ¿qué clase de protección á la infancia estaría reservada á la Asistencia Pública?

Sr. Amézaga—Estaría reservada á la Asistencia Pública, desde luego, la asistencia médica, la asistencia en los asilos.

Sr. Blanco—No; con prescindencia de los asilos del inciso *F*.

Sr. Amézaga—El inciso *F* se refiere á la protección á los enfermos y á la protección, aún fuera de los enfermos en ciertos casos, de los mismos expósitos que han estado en las casas de caridad y antes de llegar á la adolescencia. No hay por qué entregarlos al Consejo de Protección de Menores, cuando pueden quedar bajo la dependencia de la Comisión de Caridad.

Sr. Blanco—Muy bien.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Le pediría una explicación al señor miembro informante.

¿Por qué se cambia la designación que tienen actualmente los Asilos destinados á niños por esta otra de *indigentes*? ¿Cree el señor miembro informante que al decir "asistencia y tutela de niños indigentes", en esta clasificación de *indigentes* están comprendidos los expósitos y los huérfanos?

Sr. Amézaga — Están comprendidos todos.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—¿Es tan genérica que comprende á todos?

Sr. Amézaga—Es tan genérica que comprende á todos.

Sr. Manini Ríos — Son indigentes y por eso la sociedad los recibe.

Sr. Amézaga — Si el huérfano tiene bienes ó es rico y tiene con qué pagar, tendrá su tutor, y si no tuviera quien lo protegiera, iría allí y pagaría su asistencia, porque la asistencia no debe ser gratuita para los ricos.

Creo que en esto estamos conformes todos.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Choca un poco la expresión de indigentes; sería preferible decir: Asistencia y tutela de niños desamparados.

Sr. Amézaga — Perfectamente: si se quiere suprimir la palabra indigentes, no hay inconveniente, desde que el artículo 1.º resuelve toda la cuestión y esta ley se refiere á personas privadas de recursos, á personas indigentes.

Sr. Manini Ríos—Es clarísima.

Sr. Amézaga—Es clarísima.

No hay inconveniente, señor Presidente: se podría sustituir esa palabra.

Sr. Presidente—¿Asistencia y tutela de niños desamparados?

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Eso es.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º con las enmiendas aceptadas por la Comisión informante.

Sr. Amézaga — Por la Comisión no, señor Presidente: por los miembros presentes de la Comisión.

(Se lee:)

Artículo 2.º La Asistencia Pública Nacional tendrá á su cargo la organización y funcionamiento de los establecimientos y servicios destinados á atender las siguientes necesidades sociales:

A) Asistencia de enfermos.
B) Asistencia y cuidado de alienados.
C) Asistencia y protección de ancianos desamparados, inválidos y crónicos.
D) Asistencia y tutela de niños desamparados.
E) Asistencia y protección de embarazadas y parturientas.
F) Protección á la infancia, sin perjuicio de la que corresponde al Patronato de Menores.

Sr. Presidente—Si se aprueba el artículo 2.º en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee:)

Art. 3.º Declárase bajo la dirección y administración de la Asistencia Pública Nacional, todos los establecimientos nacionales ó municipales, que tengan por objeto llenar los fines á que se refiere el artículo anterior.

Asimismo el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley procurará establecer los medios de llevar la asistencia á todas las capitales departamentales y centros de población de alguna importancia, y en lo posible, al domicilio del necesitado en campaña.

En discusión.

Sr. Salterain—Me parece que el señor miembro informante estaría conforme con esta supresión, que encuadra con el espíritu de la ley: donde dice, en el 2.º párrafo del artículo 3.º, "y en lo posible", al domicilio del necesitado, yo suprimiría las palabras "en campaña".

Sr. Amézaga — Perfectamente.

Sr. Salterain—Precisamente: el espíritu es llegar en el futuro á hacer la asistencia en el domicilio del enfermo y no en el hospital.

Sr. Amézaga—Esa es la tendencia, y así se desprende del informe de la Comisión especial nombrada por el Poder Ejecutivo...

Sr. Manini Ríos—Y es lo que se dijo en la Comisión.

Sr. Amézaga—Y es lo que se dijo en la Comisión.

Sr. Salterain—Si se pone *en campaña,* se limita, porque la experiencia enseña que ni es posible que se haga en Montevideo.

Sr. Amézaga — Sin embargo, la Comisión dejó estas palabras.

Se hizo la observación en Comisión, y ahora recuerdo que el señor Manini Ríos hizo notar en la Comisión que tal vez convendría dejar las palabras — "en campaña",—para señalar la necesidad de llevar la asistencia pública al domicilio del necesitado en campaña, hoy en día bastante abandonada, como sabe el señor diputado; pero estableciéndola en términos generales, se comprende todo, no hay duda.

Yo, por mi parte, aceptaría la modificación.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Pediría á alguno de los ilustrados miembros de la Comisión dictaminante, que tuviera á bien explicar este 2.º inciso del artículo 3.º, donde dice: "Asimismo el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, procurará establecer los medios de llevar la asistencia á todas las capitales departamentales," etcétera. ¿Por qué se le confiere al Poder Ejecutivo esta obligación desde que se crea un Consejo de Asistencia Pública, y un director de la asistencia con todos los cometidos inherentes á la asistencia pública en todo el país? ¿Qué rol va á tener el Poder Ejecutivo en este caso, para crear establecimientos de beneficencia en los departamentos de campaña?

No me explico bien el alcance de esta disposición en la forma en que está redactada, y por eso solicito una explicación.

Sr. Amézaga—El alcance de esta disposición, es el siguiente: se ha querido señalar la necesidad de no abandonar la asistencia pública en los departamentos de campaña. Hoy en día esta asistencia es bastante deficiente, por no decir que es completamente nula; y á fin de que el director de la Asistencia Pública y el Presidente del Consejo de Administración que lo acompañará en sus funciones, no puedan eludir las obligaciones que surgen de toda esta ley, se ha establecido que el Poder Ejecutivo determine especialmente cuáles serán los medios que se emplearán para llevar á cabo esa exigencia pública.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Fíjese el señor diputado que con este inciso creamos dos autoridades de asistencia pública: una, el Consejo; otra, el Poder Ejecutivo.

Sr. Amézaga—No hay dos autoridades de asistencia pública; hay una sola, señor diputado, que es una autoridad directa, que es el jefe de la Asistencia Pública Nacional; pero desde que este es un servicio administrativo, estará siempre por encima del Director de la Asistencia Pública Nacional el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es la autoridad superior, y sobre todo, las facultades reglamentarias son facultades privativas del Poder Ejecutivo.

Sr. Massera—¿Pero no debe hacerlo el Consejo por el artículo 7.º?

Sr. Manini Ríos—Se trata de crear instituciones, y sobre esas instituciones después reglamentará el Consejo, una vez creado.

Sr. Massera—El artículo 7.º, letra *B*, dice que corresponde al Consejo: "sancionar ordenanzas de carácter general y reglamentos que se refieran á los diversos servicios".

Sr. Amézaga—Por ejemplo los servicios de enfermeros en los hospitales, servicios de maestras en los asilos...

Sr. Massera—Pero, ¿por qué no ha de hacer esa reglamentación á que se refiere el inciso 2.º del artículo 3.º?

Sr. Manini Ríos—Hay que crear ese servicio. La Cámara no puede hacerlo en esta ley, porque es complicadísimo: hay que tener en cuenta las necesidades de la campaña, y ese Consejo tampoco puede hacerlo, porque recién va á funcionar.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Es que hay otra cosa. Este inciso no dispone nada: se limita á consignar una aspiración.

Sr. Manini Ríos—Pero desde el momento que esta ley habla de llevar en lo posible la asistencia hasta el domicilio del desvalido, quiere decir que hay que tomar las medidas para llevarla. Luego hay que adoptar esas medidas, y no vamos á hacerlo nosotros, porque no podemos particularizarnos hasta ese punto.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Es la asistencia pública.

Sr. Manini Ríos—Es el Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo va á tener que reglamentar la ley antes de que vaya á entrar á cumplirla la Asistencia Pública.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Me parece que el Poder Ejecutivo tiene demasiado que hacer para tomar á su cargo la Asistencia Pública.

Sr. Amézaga—Y sobre todo que aún sin este inciso el Poder Ejecutivo tendría esa facultad, en virtud de la disposición constitucional.

Sr. Manini Ríos—Es para salvar las dificultades de instalación de los servicios, nada más.

Sr. Moratorio Palomeque — Podría consignarse como una facultad del Poder Ejecutivo, diciendo: facúltase al Poder Ejecutivo para establecer los servicios.

Sr. Amézaga—No, el Poder Ejecutivo debe establecerlos. Lo que hay es que el Poder Ejecutivo debería buscar, procurar todos los medios conducentes para llevar la asistencia á las capitales departamentales y centros de población de alguna importancia.

Sr. Moratorio Palomeque—En vez de consignarlo como una aspiración, establecerlo como una facultad: el Poder Ejecutivo dirá luego en qué forma puede establecer esos servicios.

Sr. Manini Ríos—Lo mejor es establecer eso en una forma imperativa: *el Poder Ejecutivo deberá.*

Sr. Amézaga — Perfectamente, *deberá.*

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Eso sí, porque esto no es más que una aspiración.

Sr. Repetto—Eso de "al reglamentar la presente ley", está de más.

Se podrían suprimir esas palabras y quedaría bien; y entonces decir: *el Poder Ejecutivo procurará establecer los medios.*

Sr. Rodrígguez (don G. L.)—*Deberá establecer,*—es mejor.

Sr. Amézaga—Señor Presidente: después de la presente discusión, se han armonizado ideas para sustituir la palabra *procurará* por la palabra *deberá,* á fin de evitar las dudas que sugiere esta aspiración ó facultad, y conste claramente que se trata de una obligación.

Sr. Presidente—*Deberá.*

¿La última enmienda propuesta por el señor diputado Salterain ha sido aceptada también?

Sr. Amézaga—A nombre de la Comisión en mayoría acepto.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 3.° con las enmiendas aceptadas por la mayoría de la Comisión de Legislación.

(Se lee:)

Artículo 3.° Declárase bajo la dirección y administración de la Asistencia Pública Nacional, todos los establecimientos nacionales ó municipales, que tengan por objeto llenar los fines á que se refiere el artículo anterior.

Asimismo el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, deberá establecer los medios para llevar la asistencia á todas las capitales departamentales y centros de población de alguna importancia, y en lo posible, al domicilio del necesitado.

En discusión.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—*Decla-*

ranse, señor Presidente, no "Declárase".

Sr. Presidente—*Declúranse.*

Sr. Laguna—Yo creo que no conviene suprimir esas palabras que ha indicado el señor diputado Salterain,—"en campaña"—porque el espíritu de la ley es que se trate de llevar la asistencia pública á la campaña.

Aquí se dice que se llevará la asistencia á las capitales de departamentos y á los centros de población, y á esta otra parte donde no hay centros de población, es decir, á la campaña en general...

Sr. Salterain—¿Me permite?

Lo que sucede es que en el artículo hay dos disposiciones que tienen fines distintos: la primera, proyecta extender los beneficios de la asistencia pública á la campaña; y la segunda propone asimismo adoptar la doctrina moderna de preferir la asistencia á domicilio, no en la campaña, sino en todas partes; ¿no es así, doctor Amézaga?

Sr. Amézaga—Eso surge del informe de la Comisión Especial, y esa es la mente que se ha tenido al preparar esta ley.

La Comisión, sin embargo, no suprimió las palabras—"en campaña"—por esas consideraciones que se acaban de hacer.

Sr. Laguna—Con esa limitación, yo me opongo.

Sr. Amézaga—Sólo en la Capital se va á preferir la asistencia domiciliaria.

Sr. Salterain—La doctrina general acepta como principio más adelantado y más práctico, la supresión de la asistencia del enfermo en establecimientos nosocomiales, optando por la asistencia en su domicilio; pero esta doctrina no puede limitarse á la campaña del Uruguay.

Sr. Laguna — Pero está establecido que en las capitales se haga.

Sr. Salterain—No, perdone: no está establecido, no se ha hecho nunca.

Sr. Laguna—Entonces conviene aclarar que debe llevarse á la campaña.

Sr. Salterain—La discusión lo aclara. Por eso me permito aclararlo en ese sentido; son dos proposiciones: una la de beneficiar la campaña con la ley de asistencia pública, y otra, la de beneficiar al país entero con la doctrina que aconseja la asistencia en el domicilio del enfermo.

Sr. Amézaga—Las disposiciones de la ley están inspiradas en las consideraciones que explica la página 26 del repartido, que dice expresamente: "Esta forma de asistencia será la que deberá preferirse siempre que fuera posible, cuando necesidades de orden higiénico ú otras no obliguen á hospitalizar ó aislar el enfermo"...

De manera que el propósito que tiene presente la Comisión es indudablemente llevar la asistencia en lo posible, siempre y en todas partes, en la Capital y en campaña, al domicilio del necesitado...

Sr. Salterain — A mi juicio, lo más simpático que tiene la ley.

Sr. Amézaga—...pero, en la Comisión, se hizo notar que desde que esta era una doctrina científica, como decía recién el doctor Salterain, en la Capital se aplicaría necesariamente, y que convenía poner las palabras "en campaña" para que quedase dentro de la ley una disposición imperativa, para que la asistencia se llevase, no sólo al domicilio del necesitado en la Capital, sino, dentro de lo posible, al domicilio del necesitado en la misma campaña.

Sr. Salterain — Perfectamente: pero poniendo "en la campaña", parece que ese beneficio fuese sólo para la campaña, y en la Capital no podría hacerse. Yo me permito pretender que es un beneficio que debe ser común. Diciendo en la campaña, quiere decir que en la Capital no se hará la asistencia domiciliaria, y es preferible y más práctico que se haga antes la experiencia en la Capital que en la cam-

paña; pero según este artículo no se hará en la Capital.

Sr. Amézaga—Sin embargo, el artículo 2.° dice que habrá asistencia de enfermos. No dice la forma en que se deberá hacer. El artículo dice: "Asistencia de enfermos". Se hará en los hospitales, ó se hará en el mismo domicilio del enfermo.

Sr. Fernández Saldaña—En el domicilio del necesitado, igualmente en campaña, ó principalmente en campaña, podría ser.

Sr. Amézaga — Principalmente, no.

Sr. Presidente—La Mesa considera de su deber recordar á los señores diputados que está clausurado el debate, respecto de este punto.

(Murmullos).

Sr. Amézaga — Que se vote, entonces.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 3.° en la forma que se ha leído, con la enmienda aceptada por la mayoría de los miembros de la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

Artículo 4.° La Asistencia Pública Nacional dependerá del Ministerio del Interior.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

Art. 5.° Créase un Consejo que se llamará «Consejo de Asistencia Pública» constituído por veintiún ciudadanos que reunan las condiciones y requisitos para ser electo senador, designados por el Poder Ejecutivo.

Estos cargos serán honorarios, y su ejercicio será incompatible con el desempeño de cualquier cometido en la Asistencia Pública Nacional.

Durarán seis años en sus funciones, se renovarán por terceras partes cada dos años, debiendo señalarse por la suerte los que hayan de salir los dos primeros bienios, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo podrá celebrar sesión válidamente, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

En discusión.

Sr. Repetto—Voy á proponer una enmienda al inciso 1.°, en el que dice sean veintiún ciudadanos el número que componga el Consejo de Asistencia Pública.

En general, estos Consejos formados por numerosas personas no dan resultado. Actualmente la Comisión de Caridad se compone de veintiún miembros, y generalmente á las sesiones son siete á ocho los que asisten con frecuencia; los demás se pasan meses y años sin que se les vea. En otros Consejos creo que pasa algo por el estilo.

De modo que yo pediría que se rebajase el número á quince miembros, que creo será suficiente.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Rodríguez (don G. L.)—No apoyado.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del doctor Repetto?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Yo no acompaño al doctor Repetto en su enmienda.

Es exacto lo que él dice en cuanto á que las reuniones de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia tienen un número escaso, porque apenas ocho ó diez de sus miembros...

Sr. Repetto — Son los mismos de siempre.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—...son los asistentes; pero no es menos cierto

que los establecimientos de beneficencia y de caridad son muchos, y esos establecimientos están vigilados por Comisiones delegadas de la Comisión Nacional, formadas generalmente por tres de sus miembros.

Hoy ya es difícil formar Comisiones delegadas, especiales para cada uno de los establecimientos, pues hay varios miembros de la Comisión de Caridad que hasta forman parte de tres Comisiones delegadas. Mayor tarea sería aún si el número de miembros del Consejo se redujera á quince.

Desde que está salvada por un inciso de este artículo esa dificultad que apuntaba el señor diputado Repetto, puesto que se permite sesionar con la tercera parte de los miembros, ¿por qué hemos de reducir el número de los que han de componer el Consejo, cuando hay conveniencia en que la asistencia pública esté prestigiada, por lo menos moralmente, por el mayor número de ciudadanos, y esos ciudadanos pueden tener cometidos benéficos en todas las Comisiones de Caridad?

Sr. Repetto—Esa es la idea que se ha tenido para elevar la composición de la Comisión de Caridad á veintiún miembros; pero de esos delegados que dice el doctor Rodríguez que se reparten en los establecimientos, yo le puedo asegurar que son siempre siete ú ocho los que van á las sesiones de la Comisión de Caridad, y son los mismos que forman las Comisiones delegadas, que se reunen.

En general hay delegados que se pasan un año sin que asistan.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Yo me permito creer que hay un poco de exageración.

Sr. Repetto — No hay exageración. Las cosas hay que decirlas como son; hay miembros de esta Comisión, como de otras, que no tengo por qué citarlos, que tal vez en un año no hayan concurrido á una sesión.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Puede ser que no hayan concurrido á las reuniones de la Comisión de Caridad; pero habrán concurrido á los establecimientos que tienen á su cargo.

Puede el señor Repetto hacer la misma afirmación diciendo que los miembros de las Comisiones Delegadas no van al Manicomio, no van al Asilo de Huérfanos, á los Hospitales, á la Casa de Aislamiento, á la Lotería...

Sr. Repetto—Si he hecho esa afirmación es porque es cierto que los miembros de las Comisiones Delegadas son los mismos que van á los Hospitales, los mismos que van al Manicomio, etcétera, etcétera, también, y en general son ocho ó diez los que trabajan; á más que por esta ley no existen Delegadas.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Eso lo que probaría es que algunos miembros de la actual Comisión de Caridad no cumplen con su deber.

Sr. Repetto—En fin; yo hice esa indicación en la creencia de que era conveniente.

Sr. Manini Ríos—La razón principal es que el actual Consejo va á tener funciones puramente deliberantes, mientras que la antigua Comisión de Caridad tenía las funciones de que hablaba el doctor Rodríguez; pero no teniendo el actual Consejo, sino funciones deliberantes...

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Y de vigilancia.

Sr. Massera — Está equivocado el doctor Manini Ríos: el inciso *E* del artículo 7.º dice que corresponde al Consejo "fiscalizar y controlar la marcha administrativa de los servicios de la Asistencia Pública en todos sus detalles".

Sr. Manini Ríos—Permítame: eso es lo que yo acabo de decir. Lo que quiero decir es que no tiene ninguna función administrativa, al revés de lo que sucede con la actual Comisión de Caridad.

De manera que estoy absolutamente en lo cierto.

La actual Comisión de Caridad—que tiene esas funciones de dirección de los establecimientos de caridad,—sería necesario tratar de que funcionara con más regularidad; y por eso me parece que convendría la idea emitida por el señor diputado Repetto; pero tratándose de un cuerpo que solamente tiene funciones deliberantes y fiscales, me parece que el número propuesto es aceptable, sobre todo cuando se establece la limitación del *quorum* á la tercera parte.

Sr. Salterain—Eso es lo práctico: el límite de *quorum.*

Sr. Repetto—Como se va á votar todo el artículo, yo tendría que proponer un inciso que vendría después del que fija el número de miembros de que se va á componer el Consejo de la Asistencia Pública.

Hay tres funcionarios que son: el Decano de la Facultad de Medicina, el Presidente del Consejo de Higiene y el Director del servicio de Salubridad Municipal, que tienen necesidad de estar en contacto con estos establecimientos públicos por la misión que vienen á desempeñar.

Yo creo que es prudente indicar que estos funcionarios tienen que formar parte del Consejo Deliberante de la Asistencia Pública, para lo cual propongo el siguiente inciso: "Formarán parte de este Consejo el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de los servicios de Salubridad Municipal".

El Decano de la Facultad de Medicina tiene relación con los hospitales por las clínicas de enseñanza, es decir, por sus profesores y sus practicantes; el Presidente del Consejo Nacional de Higiene es la autoridad más alta encargada de velar por la salud pública, y el Director de Salubridad cumple las ordenanzas dictadas por el Consejo de Higiene, en lo que se refiere á sanidad terrestre.

De manera que me parece prudente poner este inciso.

Sr. Amézaga—La Comisión lo acepta.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—¿Además de los 21?

Sr. Repetto—No, señor.

Sr. Amézaga—Comprendidos dentro de los 21. "Formarán necesariamente parte de este Consejo tales y tales..."

Sr. Repetto—Eso es.

Sr. Presidente—"Formarán necesariamente parte de este Consejo el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de los servicios de salubridad municipales".

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Algunos de los miembros de la Comisión dictaminante tendrían que darle una nueva redacción al artículo, porque el inciso siguiente establece la incompatibilidad. Dice: "Estos cargos serán honorarios, y su ejercicio será incompatible con el desempeño de cualquier cometido en la Asistencia Pública Nacional".

Sr. Amézaga—Estos no son cargos de la Asistencia Pública Nacional; se refiere á lo siguiente: á que un médico de un establecimiento no podrá formar parte del Consejo Directivo de la Asistencia Pública, porque mal puede ser á la vez fiscalizador y administrador, y son otras funciones...

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Tiene razón el señor diputado.

Sr. Fernández Saldaña — Hay otra pequeña dificultad, y es si esos individuos que precisamente tienen que formar parte, tendrán también las condiciones de senador que se exige...

Sr. Manini Ríos—Generalmente las tienen.

Sr. Sosa — Con excepción de lo que determina el inciso último.

Sr. Manini Ríos—Si es Presidente del Consejo de Higiene, bien puede ser senador.

Sr. Fernández Saldaña—Es una presunción, nada más.

Sr. Manini Ríos—La única condición efectiva, es la edad.

Sr. Amézaga—¿Dónde dice que debe tener las mismas condiciones que para ser senador?

Sr. Fernández Saldaña — En el primer inciso.

Sr. Presidente—¿Se insiste en que se haga la salvedad respecto del nuevo inciso que se propone?

Sr. Amézaga—¿Las condiciones para ser senador?... No hay necesidad: éstos serían miembros natos del Consejo.

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo 5.° con la enmienda propuesta.

¿La Comisión acepta la reducción de los miembros propuesta por el señor diputado Repetto?

Sr. Amézaga—No, señor Presidente; la Comisión no acepta.

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo 5.° por incisos.

Sr. Amézaga—Podría votarse primero todo el artículo 5.°.

Sr. Presidente—Se va á votar todo el artículo 5.°, salvo los incisos observados.

Sr. Repetto—Por mi parte, no tengo inconveniente en retirar la enmienda propuesta con relación al número de miembros que debe componer el Consejo de la Asistencia Pública.

Sr. Manini Ríos—Eso es; en lo demás estamos todos de acuerdo.

Sr. Sosa—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, se va á leer el artículo 5.° con la enmienda propuesta por el señor diputado...

Sr. Sosa—He pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—No ha terminado de hablar el Presidente.

Sr. Sosa—Cuando algún diputado pide la palabra, el Presidente debe concedérsela.

Sr. Presidente — Pero el Presidente puede terminar de hablar, y el diputado esperar...

Sr. Sosa—Pero si antes de que empezara á hablar el señor Presidente, he pedido la palabra.

Sr. Presidente—Cuando el Presidente está explicando una votación, el diputado podía esperar á que concluyera.

Sr. Sosa — No, señor; porque antes que se pusiera á votación, es que quería hablar.

Precisamente el señor Presidente estaba por poner á votación el asunto cuando yo le he pedido la palabra.

Sr. Presidente — Puede hablar el señor diputado.

Sr. Sosa—Era sencillamente para pedir explicaciones al doctor Amézaga, que está haciendo las veces de miembro informante en este asunto, sobre el primer inciso de este artículo, en cuanto exige para ser miembro del Consejo de la Asistencia Pública, las mismas condiciones que se requieren para ser electo senador .

Yo no veo la razón que puede haber para que se establezcan esas condiciones en esta ley, porque si no se han exigido para ninguno de los Consejos que hemos creado por leyes anteriores en distintas ramas de la Administración Pública, estas condiciones, resulta difícil comprender por qué han de establecerse en este caso. Yo creo que la edad no da ni competencia ni respetabilidad, ni nada por el estilo; esas son cualidades inherentes á las personas, que pueden tenerlas ó dejar de tenerlas en cualquier edad.

Sr. Amézaga—La Comisión ha creído deber establecer que los miembros del Consejo de la Asistencia Pública deben reunir las condiciones y requisitos necesarios para ser electo senador, por una consideración que se tiene en cuenta siempre que se trata de proveer cargos de espectabilidad.

Es cierto que la edad no da competencia; pero es cierto también que conviene para ciertos cargos establecer algunas exigencias en la ley, no porque la edad dé espectabilidad á las personas que los van á desempeñar, sino porque la disposición de la ley da espectabilidad al cargo mismo.

El propósito que se ha tenido, ha sido, pues, el de revestir este cargo de cierta importancia y demostrar que no se trata de un cargo que pueda ser desempeñado por cualquier persona; y con ese propósito es que la Constitución establece ciertas condiciones para ser electo senador, y creyó conveniente la Comision establecerlas también para desempeñar los cargos de miembros del Consejo.

Sr. Sosa—El señor diputado sabe que la mente de la Constitución respecto de los senadores, es otra, y que aun puede ser errónea y discutible...

Sr. Amézaga—Yo no entro á discutir eso.

La espectabilidad del cargo, la solemnidad del cargo...

Sr. Sosa—Por otra parte, la Cámara ha creado otros Consejos que deberian tener la misma espectabilidad que este, y, sin embargo, no ha exigido esas condiciones.

Sr. Manini Ríos — Generalmente Consejos técnicos, como los universitarios.

Sr. Sosa—Y Consejos de Patronato, como los de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria.

Esos Consejos son Consejos de Patronato, y sin embargo no se han exigido tales condiciones.

Yo no hago cuestión, pero me parece...

Sr. Manini Ríos—El cargo tiene algo de solemne.

Sr. Amézaga—Pero me parece que esto no tiene mayor importancia.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

¿La Comisión acepta la nueva enmienda propuesta por el señor diputado Sosa?

Sr. Sosa—Creo que está en minoría la Comisión.

Sr. Amézaga—La Comisión en mayoría no acepta la enmienda.

Sr. Presidente—Se tendrá presente esa enmienda, para que se vote por separado.

Sr. Sosa—Yo, en primer lugar, no he presentado ninguna enmienda. Yo quisiera que la Mesa me dijera qué enmienda he presentado.

Sr. Presidente—El señor diputado propuso que se eliminase...

Sr. Sosa—Yo lo único que pedí fueron explicaciones ó datos al señor miembro informante á propósito de la mente que había determinado este requisito.

Yo quisiera que la Secretaría informara si he presentado alguna enmienda.

Sr. Presidente — El señor diputado solicitó que se eliminara esa condición.

Sr. Sosa—No, señor. Yo pedí al señor miembro informante datos sobre los motivos que habían determinado el establecimiento de esas condiciones, nada más; tanto es así, que dije que no hacía cuestión de eso, sino que simplemente pedía explicaciones.

Sr. Presidente— Perfectamente.

Se va á votar el artículo con las enmiendas aceptadas por la mayoría de la Comisión.

Léase el artículo en esa forma.

(Se lee:)

Artículo 5.° Créase un Consejo que se llamará Consejo de Asistencia Pública, constituído por veintiún ciudadanos que reúnan las condiciones y requisitos para ser electo senador, designados por el Poder Ejecutivo.

Formarán necesariamente parte de ese Consejo, el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de Salubridad de la Capital.

Estos cargos serán honorarios y su ejercicio será incompatible con el desempeño de cualquier cometido en la Asistencia Pública Nacional.

Durarán seis años en sus funciones, se renovarán por terceras partes cada dos años, debiendo señalarse por la suerte los que hayan de salir los dos primeros bienios, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo podrá celebrar sesión válidamente, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—**Afirmativa.**

Léase el artículo 6.º.

(Se lee:)

Art. 6.º El Consejo tiene la facultad de dictar su Reglamento interno, de constituir anualmente su Mesa, y de nombrar y destituir á sus empleados de oficina con la aprobación del Poder Ejecutivo.

En discusión.
Si no se observa se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el 7.º.

(Se lee:)

Art. 7.º Corresponde al Consejo:

A) Dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general, relacionadas con la Asistencia Pública, que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo ó por el Director General.

B) sancionar ordenanzas de carácter general y reglamentos que se refieran á los diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo.

C) Aprobar los presupuestos de gastos y los cálculos de recursos que formule la Dirección General para ser remitidos anualmente al Poder Ejecutivo.

D) Vigilar la percepción de las rentas y su inversión con estricta sujeción á las autoridades legales.

E) Fiscalizar y controlar la marcha administrativa de los servicios de la Asistencia Pública en todos sus detalles.

Sr. Amézaga—Hay un error tipográfico en el inciso *D:* debe decir, *disposiciones* legales.

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo.

Sr. Salterain—Voy á proponer una modificación. Donde dice "corresponde al Consejo: *A*... antes de la letra pondría lo siguiente: *la dirección técnica de la Asistencia Pública,* por estas razones: la dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública confiada á una sola persona, me parece que no es práctico, y casi me atrevo á suponer que no es posible tenerla. No hay cabeza humana que pueda tener experiencia en materias tan vastas, tan técnicas como estas, y al mismo tiempo tenerla en cuestiones administrativas.

El espíritu de la ley, por otro lado, me parece que no contradice lo que yo propongo, porque la Comisión ha aceptado que, en ese concepto, figuren miembros técnicos como el director del Consejo de Higiene, como el Jefe de la Sanidad Pública y un tercero no recuerdo cuál...

Sr. Amézaga—El Decano de la Facultad de Medicina.

Sr. Salterain—...el Decano de la Facultad de Medicina.

Me parece que no es práctico confiar la acción de ese Consejo puramente á la tarea casi de refrendar lo que le presente la Dirección...

Sr. Amézaga—No, señor diputado.

Sr. Salterain—...refrendar é informar en los asuntos en que el Poder Ejecutivo le pueda pedir su opinión. Sobre todo, la parte práctica es ésta: la dirección administrativa de toda la asistencia pública es colosal, es un sinnúmero de servicios para los cuales se necesita una cabeza muy privilegiada, y si á eso le agregamos las tareas administrativas, las tareas técnicas desempeñadas por una sola persona, yo no concibo que eso sea posible. Se me observará que en el país X ó Z se procede así; no: cada director está rodeado de un personal técnico numeroso y elegido que lo asesora en todas las cuestiones; pero exigir que en esta ley se hiciera lo mismo, sería interminable, sería exigir que en vez de 40 ó 50 técnicos hubieran 400; por eso se fracciona y se divide y, á mi juicio, debe dividirse la tarea también.

Las tareas del director de la Asistencia Pública son ordinariamente difíciles y vastas y se limitan nada más que á la dirección administrativa, y en cuanto á la parte técnica que el Consejo Deliberante conserve, por lo menos, la dirección; porque, ya digo, no concibo que

haya en el país, ni en ningún país de la tierra, un individuo preparado en condiciones tales que pueda solo dirigir el vasto engranaje de la Asistencia Pública administrativa y técnicamente.

La unidad de acción,—que el doctor Oneto y Viana me dice,—á mi juicio no se perjudica en lo más mínimo, desde el momento que el director de la Asistencia Pública tiene la facultad de proponer las medidas de carácter técnico; pero la resolución superior de esas cuestiones, no va á ser sólo él el encargado de llevarlas á la práctica, sino previa consulta al Consejo.

Sr. Amézaga—La Comisión ha tenido en cuenta eso, y lo ha tenido tan en cuenta, que ha establecido que el director general de la Asistencia Pública tendrá la dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública...

Sr. Repetto—Voy á hacer una moción hasta que se termine la discusión de este artículo.

(Apoyados).

Varios señores Diputados—No hay número.

Sr. Amézaga—Señor Presidente: ¿este asunto sigue con preferencia para la orden del día del martes?

Sr. Presidente—Sería necesaria una aclaración de la Cámara, porque hay otras preferencias votadas para el martes.

Sr. Amézaga—Esta es una preferencia votada por la Cámara, se entiende votada para la sesión de hoy hasta que se termine el asunto; si no va á resultar que no se va á terminar ningún asunto...

Sr. Manini Ríos—Es el sistema de las preferencias.

Sr. Amézaga—...sobre todo, vamos á estar entorpeciendo todos los asuntos y ninguno se va á terminar.

(Murmullos).

Sr. Presidente—Esa es desgraciadamente la situación de los asuntos desde que la Mesa ha perdido la facultad de constituir la orden del día.

(Apoyados).

Sr. Amézaga—Pero yo entiendo que la Mesa debe proponer para la sesión próxima este asunto.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

47.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 21 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Lectura y aprobación del acta.

3—Asuntos entrados.

4—Proyecto presentado.—Modificación á la ley de Registro Cívico Permanente (señores Puppo, Díaz, Manini Ríos y Cachón).

5—Licencia concedida al doctor Guani.

6—Homenaje á la memoria de los doctores Julián Graña y Evaristo G. Ciganda.

ORDEN DEL DÍA

7—Papel Sellado y timbres para el ejercicio 1910-1911.—(Discusión general).

8—Contribución Inmobiliaria para la Capital, ejercicio 1910-1911.—(Discusión general).

9—Límites del Departamento de Minas.—(Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Avegno
Barboza
Berro
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Espalter
Fernández Saldaña
Ferrando y Olaondo
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Gomensoro
Guani
Hontou
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Lezama
López
Manini Ríos
Massera
Martínez
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Mora Magariños
Moratorio Palomeque
Navarrete
Negro
Oneto y Viana
Paullier
Pelayo
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Puppo
Quintana
Ramón Guerra
Repetto
Rodríguez (don Q. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Roxlo
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sánchez
Sanguinet
Semblat
Sierra
Sosa
Stirling
Sudriers
Terra
Vidal
Vidal Belo

Total: 71.

Faltan:

CON AVISO

Arena	Moratorio
Bélinzon	Rivas
Bergalli	Travieso
Gómez	Zorrilla
Grauert	

Total: 9.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)

Total: 1.

SIN AVISO

Gómez Folle	Rodó
Ioasuriaga	Soca
Muró	Suárez

Total: 6.

2—**Sr. Presidente** — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La H. Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto que concede pensión á la señora Juana Oxandabarat de Almeida.

A la Comisión de Peticiones.

—La misma comunica haber sancionado el proyecto remitido por V. H., que concede cómputo de servicios á favor de don Miguel Mulet.

Archívese.

—La misma devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley que modifica la de 30 de agosto de 1893, sobre impuesto de herencias.

A la Comisión de Hacienda.

—La señora Dolores Rivera, renueva su solicitud de aumento de pensión, salvando un error padecido en su anterior solicitud.

A sus antecedentes.

—La señora Elena Pozzolo de Parpal, reitera su pedido de pronto despacho.

A sus antecedentes.

—La señora Manuela Perichón, solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

4—Los señores representantes doctor Sebastián Puppo, don Federico Díaz, doctor Pedro Manini Ríos y doctor Juan A. Cachón, presentan lo siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Las inscripciones quedan suficientemente calificadas en cuanto á que el inscripto sabe leer y escribir, por el solo hecho de firmar la boleta y el talón del Registro Cívico ante la Comisión inscriptora.

Art. 2.° Derógase el inciso 12 del artículo 32 de la Ley de Registro Cívico Permanente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sebastián Puppo—Federico Díaz — Pedro Manini Ríos—Juan A. Cachón.

Fundamentos

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que sometemos á la consideración de V. H., tiende á cortar un abuso que se practica con mucha generalidad en los juicios de tachas, consistente en tachar por no saber leer y escribir, á abogados, médicos, profesores, etc.

Esta es la única tacha que exige la comparecencia personal del tachado ante la Comisión calificadora, y como ocurre con frecuencia que el tachado, ó no se encuentra en ese momento en el lugar del juicio ó no se entera de que ha sido tachado, queda expuesto á ser eliminado fácilmente del Registro Cívico.

La ley, obedeciendo demasiado á factores que no es del caso analizar ahora, ha restringido grandemente la prueba pertinente, la ha *tasado* de antemano á las Comisiones calificadoras, y ha establecido que «el hecho de poner la firma se considera prueba bastante de saber leer y escribir» (art. 33 inciso 2.°), de tal suerte que aun aquéllos que sólo han aprendido á dibujar su nombre y apellido, basta que reiteren ese *dibujo* ante la Calificadora, para que puedan levantar la tacha.

Ya se ve, pues, la inutilidad de esta prueba cuando el inscripto comparece, y en cambio se advierte desde luego la gravedad de la no comparecencia personal del inscripto, cuando ha sido tachado por no saber leer y escribir.

Pero es que al inscribirse, el ciudadano ha firmado ya ante la Comisión inscriptora, y la boleta es un documento tal que debe hacer y hace plena prueba en cuanto al hecho de haberse inscripto y de haber firmado el ciudadano la boleta y el talón.—Y tanto es así, que en la boleta primitiva se leía una cláusula que más ó menos decía así: «Justificó ante la Comisión saber leer y escribir, firmando la presente».

Por otra parte, la oposición de esta tacha es casi siempre maliciosa, si no temeraria, porque el primer convencido de que el tachado, si comparece, va á rendir ampliamente la prueba legal, es el propio tachante, á quien asiste únicamente la esperanza de que no comparezca el tachado, y pueda entonces por este hecho fortuito y no porque sea verdad su manifestación al tachar al inscripto, obtener la eliminación del Registro de determinado ciudadano.

Por estas breves consideraciones, presentamos á la consideración de V. H. el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las inscripciones quedan suficientemente calificadas en cuanto á que el inscripto sabe leer y escribir, por el solo hecho de firmar la boleta y el talón del Registro Cívico ante la Comisión inscriptora.

Art. 2.° Derógase el inciso 12 del artículo 32 de la ley de Registro Cívico Permanente.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Pedro Manini Ríos—Juan A. Cachón—Sebastián Puppo—Federico Díaz.

A la Comisión de Constitución y Legislación.

5—El señor representante doctor Alberto Guani, solicita licencia de seis meses, para ausentarse del país.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

6—**Sr. López** — Hace tres ó cuatro días falleció en esta Capital el doctor Evaristo Ciganda; y ayer falleció en la ciudad de Rocha el doctor Julián Graña.

Se trata de dos personalidades relativamente jóvenes, de alta intelectualidad, que en otras épocas formaron parte de esta Honorable Cámara, y cuyas existencias han sido tronchadas cuando podían prestar aún mucho esplendor y grandes servicios á esta nuestra Patria, que necesita ahora y necesitará siempre cerebros bien nutridos y corazones muy nobles.

Fué el doctor Ciganda un orador de talla, que en nuestro país y hasta en Europa, manifestóse con tan altos relieves, que pudo destacarse brillantemente, honrando á la vez su persona y su nacionalidad.

Fué el doctor Graña un ciudadano íntegro y desinteresado, que en esta Capital y principalmente en el Departamento de Rocha, de donde era origi-

nario, revelóse siempre como un patriota, modesto, virtuoso y progresista.

Ante esas dos tumbas recientemente abiertas, la Patria, madre común de todos los orientales, tiene que sentirse por igual justicieramente acongojada.

Exteriorizando mis sentimientos propios, y creyendo interpretar con fidelidad los de todos los colegas que se hallan en este recinto legislativo, hago moción para que esta Honorable Cámara se ponga de pie en homenaje á la esclarecida memoria de esos dos compatriotas, que han caído como buenos en mitad de la jornada.

(Apoyados).

(¡Muy bien!)

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado López.

Sr. Blanco—Antes de entrar á sesión, había advertido á la Presidencia que iba á proponer un homenaje á la memoria del doctor Julián Graña.

Pido ese homenaje en nombre de mis correligionarios del Departamento de Rocha, que se inspiraron muchas veces en el ejemplo del doctor Graña, é interpretando la voluntad de muchos compañeros de la Cámara.

El doctor Graña fué un hombre de altas virtudes y de esclarecida inteligencia; honró á este Parlamento con la nobleza de su actitud, y cumplió la tradición que constituye el orgullo de su estirpe, haciendo del altruismo la norma invariable de la vida.

Fué un abogado factor de la moral y el progreso en aquellas regiones del Este, que recién despiertan y que se destacan por el patriotismo y entusiasmo cívico de sus hijos.

El doctor Graña fué un buen ciudadano para todo el país, pero fué un gran ciudadano para los que conocieron su excepcional temperamento.

Hago mía, pues, la doble moción que acaba de formular mi colega por el departamento de Rocha.

Sr. Roxlo—Yo voy á apoyar y ampliar, en parte, la moción que acaba de hacerse.

Como representante del departamento de San José, á que estuvo muy vinculado el doctor Evaristo Ciganda, que con su oratoria y con su afabilidad indecible, al honrarse á sí mismo, honró al departamento maragato, no puedo menos que apoyar la moción que se ha hecho; y no puedo menos de apoyarla también en lo que toca al doctor Graña, puesto que recuerdo que, en un viaje que hice por el departamento de Rocha, oí en todos los labios de los habitantes de aquella región palabras de elogio para las virtudes y la inteligencia del doctor Graña.

La ampliación de la moción es esta: que la Cámara autorice á la Mesa para pasar una nota de condolencia á las esposas de los doctores Graña y Evaristo Ciganda.

(Apoyados).

Es cuanto tenía que decir.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción de los señores diputados López y Blanco.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Unanimidad.

Se invita á la Honorable Cámara á ponerse de pie en señal de pesar por el fallecimiento de los ciudadanos doctor Evaristo Ciganda y doctor Julián Graña.

(Así lo efectúan los señores representantes).

Sr. Manini Ríos—¿Y la moción del señor Roxlo?

Sr. Presidente—Se va á votar...

Sr. Roxlo—Hago moción para que se autorice á la Mesa para que pase una nota de condolencia, de pésame, á las esposas de los doctores Graña y Evaristo Ciganda.

Sr. Presidente—Se va á votar ahora la moción del señor diputado Roxlo.

Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

7—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

En discusión general el proyecto de papel sellado y timbres para el ejercicio 1910-1911.

Léase el informe de la Comisión de Hacienda.

Sr. Manini Ríos—Podría suprimirse la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción.

Sr. Manini Ríos—Para este proyecto y para el de Contribución Inmobiliaria: para los dos.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Si se suprime en la discusión general la lectura de los informes de la Comisión de Hacienda, en los proyectos de Papel Sellado y Timbres, y Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

(Los antecedentes cuya lectura quedó suprimida, son los siguientes:)

Carpeta N.° 107 de 1910.

Papel Sellado y Timbres. — Ejercicio 1910-1911.

MENSAJE

Poder Ejecutivo

Montevideo, mayo 3 de 1910.

A la Honorable Asamblea General.

Tengo el honor de remitir á esa Honorable Asamblea General el Proyecto de Ley de Timbres y Papel Sellado para el Ejercicio Económico 1910-1911.

Se hacen á la ley actualmente en vigencia ligeras modificaciones, en su mayor parte sólo de forma, para dar mayor claridad á algunas disposiciones.

Solamente se altera el artículo 8.° en el sentido de rebajar á 1/2 por mil el timbre que corresponde á los documentos dados en garantía de créditos, teniendo en cuenta que estas operaciones ya pagan el impuesto al documentarse y que no siempre se utiliza el total del crédito garantido.

Las demás pequeñas alteraciones, como he dicho, son de forma ó sin importancia y basta su simple lectura para darse cuenta del objeto que se ha tenido al hacerlas.

Dios guarde á V. H.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley, que regirá durante el ejercicio económico de *1910-1911*.

CAPITULO I

DE LOS TIMBRES

Artículo 2.° El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado, y móvil.

El timbre fijo llevará estampado en el centro, el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, y salvo los casos en que por la naturaleza del documento se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80 y $ 1.00.

Art. 3. Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa

ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, *y cualquier otra forma de depósito*, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

CALA

VALOR DEL DOCUMENTO								VALOR DEL TIMBRE			
Pesos á Pesos								*Hasta* 6 meses		Por más de 6 meses	
Por	más	de	$	1	á	$	7	$	0.01	$	0.01
"	"	"	"	7	"	"	15	"	0.02	"	0.02
"	"	"	"	15	"	"	100	"	0.10	"	0.10
"	"	"	"	100	"	"	250	"	0.25	"	0.25
"	"	"	"	250	"	"	500	"	0.50	"	0.50
"	"	"	"	500	"	"	750	"	0.75	"	0.75
"	"	"	"	750	"	"	1,000	"	1.00	"	1.50

***No estarán, sin** embargo, sujetos al impuesto de timbres, los depósitos en cuenta corriente, en custodia ó garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de abono.*

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores, hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese plazo ó de plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2 50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10, $ 12, $ 15, $ 20, $ 25, $ 30 y $ 45

Art. 4.° Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó debentures, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la escala del artículo 3.° para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art 5.° Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De $ 5 hasta $ 100.	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500	" 0.10
De $ 500 para arriba sin limitación. . . .	" 0.50

Están comprendidos en esta escala, los recibos por chancelación, aún cuando el cobro se efectuase despues de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo ó condición. Están también comprendidos los recibos por entregas á cuenta.

*Los recibos que no se hallen regidos **por las** disposiciones contenidas en los incisos precedentes ni por las del artículo 7.°, **pagarán el impuesto** con arreglo á la escala del artículo 3.° para los documentos hasta seis meses.*

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	1	hasta	$	5	$	0.03
2.ª	"	"	"	"	5	"	"	10	"	0.05
3.ª	"	"	"	"	10	"	"	25	"	0.10
4.ª	"	"	"	"	25	"	"	50	"	0.15
5.ª	"	"	"	"	50	"	"	100	"	0.25
6.ª	"	"	"	"	100	"	"	200	"	0.40
7.ª	"	"	"	"	200	"	»	500	"	0.80
8.ª	"	»	"	"	500	"	»	1,000	"	1.00
9.ª	"	"	"	"	1,000	"	"	1,500	"	1.50
10.ª	"	"	"	"	1,500	"	"	2,000	"	2.00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil, hasta la cantidad que determine el recibo; y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

Art. 6. Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.° Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el timbre correspondiente con arreglo á la escala del artículo 5.°.

Art. 8. Las letras de cambio, cartas-órdenes ó de crédito, traspaso de fondos ó recibo de órdenes por carta, pagarán el impuesto de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO								VALOR DEL TIMBRE			
								Hasta 10 días vista.		A más de 10 días vista.	
Por	más	de	$	10	á	$	100	$	0.02	$	0.05
"	"	"	"	100	"	"	250	"	0.05	"	0.10
"	"	"	"	250	"	"	500	"	0.10	"	0.20
"	"	"	"	500	"	"	750	"	0.20	"	0.40
"	"	"	"	750	"	"	1,000	"	0.25	"	0.50

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón de cuarto por mil para las

letras hasta diez días vista y de medio por mil, para las de más de diez días vista, prescindiendo de las fracciones menores de $ 0.01.

Los documentos de obligación extendidos en garantía de los créditos que otorguen en plazo los Bancos ú otras instituciones, abonarán el impuesto de timbres, á razón del medio por mil sobre el monto de las obligaciones garantizadas.

Art. 9. Corresponde á los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras á la vista.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República, ó viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.°, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas, el timbre relativo á la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.° para las letras á menos de diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista, al tiempo de la aceptación si es á plazo, ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse á cada ejemplar ó vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de I y III vía.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará á cada uno de los cheques que contengan y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados á dichos cheques serán considerados como timbres, pero no estarán sujetos al cambio trimestral y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados á las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del Interior y Litoral.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbre correspondiente á letras expedidas, cartas-órdenes ó de crédito, que hubieren expedido, trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esa forma de pago quedarán obligados á la exhibición de los libros referentes á esta clase de operaciones toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación, pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa ó las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores, ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas á plazos, se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan á cada pago periódico ó en su defecto uno ó más timbres, por el importe equivalente á todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago ó recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 3.° para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguro expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	100	hasta	$	1,000	$	0.10
2.ª	"	"	"	"	1,000	"	"	2,000	"	0.20
3.ª	"	"	"	"	2,000	"	"	3,000	"	0.30
4.ª	"	"	"	"	3,000	"	"	4,000	"	0.40
5.ª	"	"	"	"	4,000	"	"	5,000	"	0.50
6.ª	"	"	"	"	5,000	"	"	10,000	"	1.00
7.ª	"	"	"	"	10,000	"	"	15,000	"	1.50
8.ª	"	"	"	"	15,000	"	"	20,000	"	2.00

Y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, los boletos que se expidan asegurando á los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique á cual-

quier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: ó con la firma del otorgante independientemente de la del documento de manera que ambas queden separadas, ó con sello á tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento ó el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 50).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma ó sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año civil y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción á lo establecido en el artículo 17, la inutilización de los timbres que correspondan á los cheques podrá efectuarse por las firmas ó establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras ó giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor ó el girado indistintamente.

Art. 19. El timbre fijo queda *ipso facto* inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo y sólo podrá canjearse por el del año entrante de *1911*, en las condiciones prescriptas por el inciso 1.° del artículo 55 de la ley.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro con arreglo á la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

DEL PAPEL SELLADO

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO	
	Hasta 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 15 á $ 100	$ 0.10	$ 0.10
" " " " 100 " " 250	" 0.25	" 0.25
" " " " 250 " " 500	" 0.50	" 0.50
" " " " 500 " " 750	" 0.75	" 0.75
" " " " 750 " " 1,000	" 1.00	" 1.50

De mil pesos para arriba el valor del sello se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10, $ 12, $ 15, $ 20, $ 25, $ 30, $ 45, $ 100.

CONTRATOS, INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.° La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.

2.° La primera foja de copias de escrituras públicas.

3.° La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que á ella corresponda. Di-

cha primera foja nunca será menor de 25 centésimos.

Art. 23. Cuando el acto ó contrato no exprese cantidad, si versase sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versase sobre el usufructo ú otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratase de otros bienes ó derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto ó contrato, no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término, ó no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50, cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75, cuando no exceda de cincuenta pesos; y de un peso cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos.

Art. 25. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad ó haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que la solicite.

Art. 26. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse á escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse el sello si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 27. Los concordatos preventivos abonarán el impuesto de sello que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, deberán extenderse en el sellado correspondiente.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.° A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el Juez competente.

$ 0.25

2.° A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponde con arreglo á los artículos 21 á 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

3.° A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

4.° A la transferencia de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

5.° A las legalizaciones de firmas aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

6.° A las cartas de ciudadanía.

7.° A cada foja de las fianzas ó depósitos por alquileres ó arrendamientos

$ 0.50

8.° A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dispuesto en el núm. 15 de este artículo, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documento ó contrato en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.

9.° A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas ó actos de protocolización cuando no quepan en el sellado del documento á protocolizar, y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.

10. A cada foja de todos los Registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones reivindicaciones arrendamientos y poderes.

11. A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes: :

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan á favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedades.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también á estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

12. A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado.

$ 1.00

13. A cada foja de las copias de donaciones.
14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de Privilegios Industriales de 13 de noviembre de 1885.
15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.
17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.
18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros Civiles ó de los parroquiales anteriores á la Ley de Registro del Estado Civil.
19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesa de venta de bienes inmuebles.
20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.
21. A cada foja de las cartas-poderes con ó sin certificación notarial.
22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.
23. A cada foja de las rescisiones de contratos.
24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.
25. A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.
26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.
27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.
28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.
29. A cada foja de las copias de fianzas ó hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho el sellado correspondiente.

$ 2.00

30. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

31. A la primera foja de los poderes generales.

ACTUACIONES

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

B) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado, los recibos inferiores á cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.°.

Cada diario que se presente, se contará como una foja.

C) A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.

D) A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

E) A cada foja de anotaciones que á continuación de títulos ó contratos, verifiquen los actuarios ó escribanos públicos.

LICENCIAS, DIPLOMAS Y PETICIONES ESPECIALES

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes

$ 0.25

A) A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peti

ciones de privilegios, de las para aceptar empleos, pensión ó condecoración de gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos ú otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ 0.50

B) A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

C) A las cédulas de inválidos y viudedad.

D) A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto ó hechos anteriores al ejercicio económico de 1907-1908, así como los informes ó certificaciones que expidan las mismas oficinas, en virtud de dichos escritos, ú oficios, sea por mandato de Juez ó autoridades administrativas.

$ 1.50

E) A las cédulas de pensiones civiles.

$ 2.50

F) A las cédulas de jubilaciones civiles.

$ 4.00

G) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.

H) A las licencias para cazar, durante la parte hábil de un año.

$ 15.00

I) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.

J) A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de Instrucción Primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza ó premio.

K) A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

L) A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y á las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

Ll) A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

M) A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, pensión ó condecoración de Gobierno extranjero.

N) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

O) A la primera foja de testimonio de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

SELLOS ESPECIALES

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

A) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

B) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte

$ 300

C) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

DESPACHOS DE ADUANA

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los

buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

$ 0.25

B) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

C) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de 10 centésimos.

D) A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de la Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

E) A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

F) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

G) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

H) A los mismos, cuando excedan de 100 toneladas y no pasen de 200.

$ 3.00

I) A los mismos, cuando excedan de 200 toneladas y no pasen de 300.

$ 4.00

J) A los mismos, cuando excedan de 300 y no pasen de 400 toneladas.

K) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

L) Al manifiesto de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques cuando excedan de 400 toneladas.

Art. 33. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida, y rigen aún cuando los buques gocen privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos, llevarán un timbre de 25 centésimos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo 14 ó letra inglesa cuerpo 28.

También podrá emplearse la escritura á máquina (type writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Por regla general no podrán entrar más de 45 letras en cada línea.

Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con mas de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.

Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que habla el número 9 del artículo 28 y el inciso *B* del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan á las guías ó certificados procedentes del extranjero que se presenten á la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. En toda solicitud ó escrito que se presente á una oficina del Estado se pondrá la nota *corresponde* y la rúbrica de quien deba diligenciar el asunto.

Igual nota pondrán los escribanos públicos en los testimonios ó documentos que autoricen.

Art. 38. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda, pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo, podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 39. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos ó causas con particulares, pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza, en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso 3.° del artículo 44, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 40. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demas funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán ademas cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interes fiscal.

Art. 41. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.° de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 42. Los actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores é interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado á reponer, ó derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escrito en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar, en el escrito devuelto, la causa de su devolución é igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos, para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente á los respectivos Jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derechos de firma.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley, estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 43. En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeuda.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 44. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 809, inciso 3.° del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de Campaña, y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponda al escrito.

Art. 45. Todo documento público ó privado otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la dependencia respectiva, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país ó por agente consultar acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio inutilizando el timbre móvil correspondiente, con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones la reposición se hará con timbres móviles por las oficinas del registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados repongan.

Art. 46. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago cuando no se justifique la existencia del original á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbre.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 47. Estarán exentos de timbre:

A) Los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo.

B) Los recibos que expidan los Bancos por depósito de dinero en cuenta corriente.

C) Los recibos ó títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones. Dentro del año de fundadas, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas ó en los recibos ó títulos provisorios.

D) Los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en el sellado correspondiente.

Art. 48. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental.

Art. 49. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento ó actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

A) Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

B) Que se haga constar en el mismo documento ó actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente, ó no era posible obtenerlo para aquel acto.

C) Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos ó su respectiva dependencia, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones ó diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado á reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación ó diligencias y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario á efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso anterior, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles del valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos ó sus dependencias, cuando se trate de documentos y de actuaciones originales ó testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 50. Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres ó arrendamientos cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre y pago de las demás prestaciones á que haya lugar.

Los demás recibos de alquileres ó arrendamientos cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre y pago de las demás prestaciones á que haya lugar.

Los demás recibos ó finiquitos en general, otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Art. 51. Los que otorguen, admitan ó presen-

ten documentos privados, sujetos al impuestos, en papel común ó en sello, ó timbre de menos valor ó de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas y costos del juicio si lo hubiere habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sellado por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 38.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será sin embargo de esta cantidad.

Art. 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez, con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello ó timbre defraudado; al décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal, contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello ó timbre, se le rebajará un 50 por ciento de la multa que le corresponde abonar.

Art. 54. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez de Paz del domicilio del demandado, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 55. En el primer mes del año económico podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito, á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes, siempre que no tenga firma ó indicio de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 56. Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, en el papel sellado rubricado de los últimos cuadernos, que resulte sobrante al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Art. 57. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año civil y trimestres respectivos, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 55.

Art. 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel, sea distinto al del año anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 59. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido á los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 60. Decláranse prescriptas las multas correspondientes á timbres y sellos por ejercicios anteriores al de 1908 1909, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes. El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio *ante cualquier autoridad ó ante Escribano Público* un documento expedido con anterioridad al ejercicio 1908-1909 sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer, abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 61. Los interesados que presenten así como los funcionarios que admitan y den curso á documentos, sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52.

Art. 62. Comuníquese, etc.

BLAS VIDAL (hijo).

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley adjunto sobre timbres y papel sellado á regir en el ejercicio económico 1910-1911.

Las modificaciones propuestas á la ley vigente son en su mayor parte de forma ó sin importancia y vuestra Comisión os aconseja su sanción tal como se contienen en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo.

Esto, sin perjuicio de las explicaciones ó aclaraciones que podrá dar á la Cámara, si se le solicitan, el miembro informante.

Sala de la Comisión, junio 9 de 1910.

Alberto Guani—Pedro Manini Ríos —Francisco H. López—Florencio Aragón y Etchart—Gregorio L. Rodríguez—Julio Luis Grauert.

Está en discusión general el proyecto de Papel Sellado y Timbres.

Sr. Fernández Saldaña—Cumpliendo la disposición reglamentaria que ordena que han de presentarse en la discusión general las enmiendas que se piensa introducir á la ley que discutimos, voy á presentar dos, las que paso á fundar brevemente.

La primera es una adición al artículo 34. En un inciso final dice éste: "También podrá emplearse la escritura á máquina. En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble." Añadir otro inciso en que se diga así (tome nota la Secretaría): *Sin perjuicio de lo que dispone para los monuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina podrá usarse la tinta indeleble azul ó violeta.*

En años anteriores la ley decía, al referirse á la escritura á máquina, que debía usarse tinta negra indeleble; después, no sé si el año pasado, se suprimió la especificación de que la tinta fuera negra, y quedó unicamente la condición de *indeleble.*

Aunque esta suspensión parecería suficiente, sé que las diversas reparticiones judiciales rechazan los escritos que no están hechos con tinta negra.

Resulta, con esta limitación, que la tinta negra, la que se usa de obligación para las máquinas de escribir, es la más inferior entre las generales del comercio,—una tinta que probablemente vendrá al país pedida por las exigencias del Código de Procedimientos: la tinta azul ó violeta, en cambio, es la verdadera tinta indeleble; es la tinta oficial en los Estados Unidos, según me dicen, y la tinta que aquí se usa en todas las oficinas públicas, empezando por oficinas de tanta importancia como es el Ministerio del Interior. Además, pidiéndose el dato á cualquier casa que se ocupe de venta de artículos de esta índole, se corroborará lo que afirmo acerca de que la tinta que debe usarse, para usar una buena, no es en verdad la negra.

Dejo así fundada la ampliación propuesta.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Va á darse lectura de la enmienda para saber si ha sido bien tomada por Secretaría.

(Se lee:)

Sin perjuicio de lo que se dispone para los manuscritos en el Código de Procedimiento Civil. en la escritura á máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul ó violeta.

Sr. Fernández Saldaña—Está bien.

Sr. Presidente—¿A continuación del inciso que dice: "También podrá usarse la escritura á máquina"?

Sr. Fernández Saldaña—No, señor; añadirlo después de las palabras: "En uno y otro caso deberá usarse tinta indeleble".

La otra adición á que me he referido, señor Presidente, es en el artículo 44, que dice: "Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese re-

quisito no será admitido en ninguna oficina pública.

"El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.º del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos tanto en los Juzgados Letrados de la Capital, como en los de campaña, y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de jueces cause aumento del impuesto.

"Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponda al escrito."

Efectivamente, cuando se presenta un primer escrito, es notorio que el derecho de firma va acumulado al valor del sello; de manera que resulta un sellado de 0.75 centésimos; pero cuando no se trata de primer escrito, sino de firmas que recaen sin necesidad de presentación de escrito, el procedimiento que se usa es que el actuario anote en el libro el número de firmas que se deben abonar, y ponga después en la planilla: "A fojas tanto del libro correspondiente se anotó la suma de tanto por el valor correspondiente á los derechos adeudados", etcétera.

Ahora bien: cuando debe hacerse por los Jueces la revisión de los expedientes, resulta que hay á veces cien, ciento cincuenta ó doscientos expedientes que revisar, y es muy engorroso para los Jueces tener que constatar, primero, si en cada uno de los expedientes se ha hecho la anotación del caso; segundo, ir á ver cada vez en el libro respectivo si la anotación se ha hecho efectivamente por el actuario y si las cantidades corresponden perfectamente bien. Además, todos los meses hay que verter en Tesorería General el producido de esos derechos de firma por medio de giros, los que causan á la contabilidad de la Contaduría, y á la contabilidad de los actuarios, una serie de molestias considerables.

Yo creo que todo esto se salvaría, y no tendría ningún inconveniente dentro de la ley, máxime cuando el derecho de firmas, va á rentas generales, sin asignación especial, con un artículo aditivo que dijera: "Las firmas que recaigan sin necesidad de presentación de escrito, se satisfarán al formarse la correspondiente planilla en sellado, que el actuario inutilizará en forma". De esta manera se evitaría, además del libro de anotaciones, de los giros continuos y las molestias precitadas, la dificultad del control del Juez, cuya acción sería de seguro mucho más inmediata.

Fundando así brevemente la reforma, no tengo nada más que decir.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?

(Apoyada.)

Se tendrá en cuenta en la discusión particular.

Sr. Cachón—He notado tanto en este proyecto de ley de Sellado y Timbres, como en el de Contribución Inmobiliaria, que quedan en la ley las condenaciones en costas y costos que pueden aplicarse á los que incurran en multa en determinadas circunstancias.

En otras leyes semejantes, en ocasiones anteriores, la Cámara ha tenido oportunidad de pronunciarse ya acerca de estas condenaciones en costos que ha reputado, generalmente, inmorales.

Por todas las mismas razones que han informado en casos análogos la eliminación de la ley de las condenaciones en costos, principalmente, mociono para que del artículo 51 de esta ley se suprima lo relativo *á las condenaciones en costos*".

Propongo, asimismo, que se elimine de la ley el artículo 37 que manda poner la nota *corresponde* en el sellado que se utilice en determinadas oficinas públicas.

Esto no es más que una molestia impuesta á los que deben diligenciar los asuntos, sin ningún objeto práctico, porque es evidente que si el papel se-

llado no corresponde, la nota que ponga el actuario ó encargado de diligenciar el asunto, no puede darle otro valor, y si corresponde, es evidente que la nota puesta no tiene tampoco objeto alguno.

Para los efectos de la inutilización del papel sellado que debe agregarse á los expedientes, sería siempre mucho más correcto la ligazón que es de práctica establecer en estos sellos en cuanto acceden á planillas de costas, por ejemplo.

Por estas breves razones, formulo moción en ese sentido.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Avegno—El inciso 3.° del artículo 3.°, al finalizar, dice: "así como las libretas de *abono*". Esto es un error de impresión: debe ser, libretas de *ahorros*.

Sr. Ponce de León—¿Qué inciso?

Sr. Avegno—En el inciso 3.° del artículo 3.°, que dice: "No estarán sin embargo, sujetos al impuesto de timbres, los depósitos en cuenta corriente, en custodia ó garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de *abono*. Debe ser de *ahorro*.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

Carpeta N.° 106 de 1910.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, mayo 2 de 1910.

A la H. Asamblea General.

Tengo el honor de remitir á esa Honorable Asamblea General el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio 1910-1911.

Las modificaciones que se introducen á la ley actualmente en vigencia son de poca importancia, algunas de ellas simples correcciones ó aclaraciones.

Se incluye en el artículo 4.°, al enumerar las secciones empadronadas para las que rige el aforo que se les haya fijado al practicar las operaciones de empadronamiento, la parte de la 15.ª Sección que ya está en esas condiciones.

El artículo 12 se amplía en el sentido de determinar que la prescripción de cuatro años establecida en el artículo 1196 del Código Civil, que rige para los contribuyentes, también regirá para el Estado en todos los casos de corresponder devolución de este impuesto.

Y, por último, en el artículo 23 se determina que el excedente que debe aplicarse á obras de vialidad y mejoras edilicias, será el que resulte de la recaudación del ejercicio 1910-1911 sobre el de 1909-1910.

Dios guarde á V. H.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo)

Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital, en el Ejercicio económico 1910-1911.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° En el año económico de *1910-1911*, los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los posean éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.° Las propiedades nacionales.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción, cuando las obras de esos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos, y todas aquellas que por *leyes y concesiones* especiales estén exentas de este impuesto

7.° Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Unión Industrial Uruguaya, á la Sociedad Filantrópica «Cristóbal Colón», á los Hospitales en que se preste asistencia gratuita á los pobres y á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños ó niñas pobres.

Art. 2.° La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 3.° En el año económico de *1910-1911* regirá la misma avaluación del año anterior, respecto de los bienes que no hayan sido empadronados con arreglo á los decretos del Poder Ejecutivo, fechas 29 de marzo de 1905 y 8 de julio de 1908.

Los bienes que se encuentren en el caso del inciso anterior y cuyos aforos no hayan sido moderados después del año de 1894-1895, podrán ser materia de nueva avaluación toda vez que el propietario ó el apoderado que tenga constituído en forma, previa consignación del importe del impuesto, lo solicite de la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente con el concurso de la Dirección de Avaluaciones se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva.

Queda á la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder por intermedio de la Dirección de Avaluaciones á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art. 4.° Respecto de los bienes definitivamente empadronados, comprendidos en las secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, y *parte de la 15.a*, regirá para el pago del impuesto el aforo que se les haya fijado al practicarse las operaciones de empadronamiento, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 5.°.

Las Direcciones de servicios encargadas de la prosecución y conservación del empadronamiento, como el Jurado Avaluador, en los casos de bienes empadronados, deberán establecer el aforo con una tolerancia de quince por ciento abajo de los precios corrientes.

El Jurado Avaluador, cuando se trate de bienes empadronados, deberá hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos de la construcción.

El propittario que no acepte el aforo fijado en el empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 3.° de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquélla dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado en el padrón y demás datos pertinentes.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 5.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos con el concurso de la Dirección General de Avaluaciones, determinará el valor de la propiedad.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Cuando se trate de moderación de aforos, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo—aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 4.°, se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Art. 6.° El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funda, y las comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 7.° Los propietarios que integren dicho Jurado, serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo á sorteo, por uno de los tres suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 5.°.

Art. 8.° Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos todos los datos

que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 9.° Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de 10 á 30 pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 10. La contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo, el pago del primero.

El Poder Ejecutivo fijará los términos del pago.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 por ciento sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 11. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de contribución inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 5 por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de 10 por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes, del 15 por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes y de 25 por ciento si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores, se les aplicará como pena el recargo del 25 por ciento por cada año adeudado.

Art. 12. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años, que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el Decreto Reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

En el corriente ejercicio económico este valor sólo se mantendrá dentro de los plazos *señalados* para el pago *del impuesto*.

La disposición del inciso 1.° de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.° del artículo 18 de esta ley.

Para los demás casos, regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos.

Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 13. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

Art. 14. Los denunciantes tendrán como remuneración el importe de las multas que sanciona esta ley, previa deducción del 50 por ciento que corresponderá al procurador de rentas, en caso de gestión judicial

Art. 15. Los propietarios de bienes no empadronados, deberán denunciar por escrito, ante la Dirección General de Avaluaciones, las construcciones que lleven á cabo tan pronto como estén terminadas, á los efectos de la tasación que se hará por la misma y pago del impuesto correspondiente.

Las construcciones que se terminen en el segundo semestre del ejercicio abonarán por primera vez la cuarta parte de la cuota del impuesto que corresponde.

Las que se terminen en el primer semestre abonarán la totalidad del impuesto.

En caso de omisión ó de retardo en la denuncia, se aplicarán los recargos que correspondan con arreglo á la escala del artículo 11.

Art. 16. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección en donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescrito por la ley, para los juicios breves y sumarios con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos según corresponde

Art. 17. Para el cobro extrajudicial y judicial de la Contribución Inmobiliaria, se citará personalmente al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión, interrogará al ocupante del inmueble y en su defecto, á los linderos y á dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Conociendo el Juez Nacional de Hacienda podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde están ubicados los bienes, la diligencia á que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento, edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre si fuera conocido y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere se le nombrará defensor.

Art. 18. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble sin que se le acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva ó por el boleto de certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el registro correspondiente el número que individualiza á dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, ó no exprese exista construcción alguna tratándose de enajenación de edificios.

A los efectos de la estadística por nacionalidades, los escribanos *y actuarios* deberán establecer en *las* escrituras *é hijuelas sobre* trasmisión de dominio de bienes raíces, la nacionalidad de los adquirientes, *enajenantes ó causantes según corresponda.*

En ese caso deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva ó en el certificado de empadronamiento, según corresponda, que tendrá al efecto el espacio suficiente, con el título de «Trasmisiones», con indicación del área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio, siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto en los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente si éste lo solicitase, en un sello de 25 centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se expresen: la fecha de la trasmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, paraje donde se encuentre y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina, y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda, sin necesidad de presentar la escritura respectiva.

Art. 19. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 20. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes, administrativas ó judiciales.

Art. 21. La Dirección de Obras Municipales de la Intendencia estará obligada á pasar quincenalmente á la Dirección General de Avaluaciones en formularios especiales, copias de todos los permisos para construir ó reedificar que expida, expresando para cada caso el nombre del dueño y número de la planilla ó boleto de empadronamiento corriente del impuesto abonado por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse, determinada con toda exactitud y en cuya planilla ó boleto anotará el permiso solicitado.

Art. 22. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para los notificadores á los morosos una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos de 5, 10, 15 y 25 por ciento y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

También podrá disponer para operaciones con-

sales ó de empadronamiento, hasta la suma de veinticinco mil pesos.

Art. 23. El excedente de Contribución Inmobiliaria del ejercicio de *1910-1911* sobre el de *1909 1910* se aplicará á obras de vialidad y mejoras edilicias en la ciudad de Montevideo.

Art. 24. Comuníquese, etc.

BLAS VIDAL (hijo).

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara dt Representantes:

Vuestra Comisión os aconseja aprobéis el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital para el período 1910-1911 tal como lo ha remitido el Poder Ejecutivo

Este dictamen no requiere mayor extensión, debido á que el proyecto del Ejecutivo no incorpora modificaciones de importancia á la ley del ejercicio anterior, ni la Comisión tiene ninguna que aconsejaros.

Sala de la Comisión, junio 6 de 1910.

Pedro Manini Rios—Florencio Aragón y Etchart—Francisco H. López — Gregorio L. Rodríguez — Julio Luis Grauert — Alberto Guani.

En discusión general.

Sr. Cachón—Propongo que se elimine del proyecto de ley el artículo 14 y la parte final del inciso último del artículo 16.

Se refieren estas dos supresiones precisamente á lo que acabo de indicar á propósito de la ley de sellos, á esas condenaciones en costos contra los defraudadores, ó los que han incurrido en mora para el pago del impuesto.

El artículo 14 es relativo al tanto por ciento de las multas, que se adjudica á los denunciantes.

También tacho de inmorales estas dos disposiciones, y por eso es que pido su supresión.

Yo no tengo por qué fastidiar mucho á la Honorable Cámara con las razones que sugiere este caso. Son las mismas que he indicado en oportunidades parecidas; pero especializando acerca de este asunto de Contribución Inmobiliaria, puedo decir que no hace muchos días á un distinguido colega le ocurrió que fué citado á un Juzgado de Paz de la Capital, á fin de iniciársele juicio por pago de Contribución Inmobiliaria.

Sucedía que nuestro colega se había olvidado del pago de una planilla de Contribución Inmobiliaria que, junto con otras, debió sacar en oportunidad; pero quedó traspapelada y no la sacó.

Se le citó al juicio, y como este compañero manifestara su extrañeza por no haber ido el Procurador de Impuestos en su busca, á fin de arreglar ese buenamente, supo, con verdadera sorpresa, que el Procurador de Impuestos le citaba, porque sabía demasiado que si le iba á cobrar el impuesto, este compañero lo abonaba de inmediato y no devengaba costos, señor Presidente!

Pido que se tenga muy en cuenta esta observación que hago ahora, y que da la medida de lo que se explotan las disposiciones de la ley aparentemente justas, pero que en el fondo no vienen más que á contemplar situaciones evidentemente inmorales.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cachón?...

(Apoyados).

Se tendrá en cuenta en la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Como estas dos leyes son relativamente urgentes, la Mesa consulta á la Cámara—y especialmente á los miem-

bros de la Comisión de Hacienda, si estaría habilitada para informar respecto de las enmiendas presentadas, para la sesión próxima,—en cuyo caso podría tener lugar la discusión particular de este asunto en la próxima sesión.

Sr. Manini Ríos—Yo creo que la Comisión podrá expedirse, por más que yo voy á estar ausente en el día de mañana; pero como son sencillas las enmiendas presentadas, la Comisión podría reunirse mañana y expedirse, me parece.

Sr. Presidente—Si no hubiera oposición se votaría la indicación de la Mesa.

Si se autoriza á la Mesa á incluir en primer término en la orden del día de la sesión próxima...

Sr. Manini Ríos—Si están informadas por la Comisión las enmiendas.

Sr. Presidente — Exactamente.

...la discusión particular de los proyectos de Papel Sellado y Timbres y Contribución Inmobiliaria para la Capital, en el caso de que sean éstos informados por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

9—Continúa la orden del día con el proyecto relativo á los límites del Departamento de Minas.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación.

Sr. Díaz—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Díaz para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general de este asunto.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, diciembre 7 de 1908.

A la Honorable Asamblea General.

El Poder Ejecutivo somete á vuestra consideración un proyecto de ley relativo á los límites de Minas, cuyo objeto es establecer con precisión y lógica la demarcación entre ese departamento y los linderos, poniendo fin á dificultades, debates y confusiones que se han producido en ocasiones y con motivos diversos hasta decidir al Gobierno á disponer el trabajo cuyo resultado sintetiza el proyecto.

Un decreto del Poder Ejecutivo del 25 de noviembre de 1905, fundado en la necesidad de subsanar dificultades y deficiencias, con motivo del estado anormal de los límites de algunos Departamentos, así como de sus subdivisiones seccionales, necesidad comprobada por el Gobierno y señalada por las autoridades judiciales y administrativas reiteradamente, dispuso los trabajos que en forma altamente encomiable ha iniciado el Departamento Nacional de Ingenieros, y de que es la primera demostración esta demarcación de los límites departamentales de Minas, complementada debidamente por sus divisiones seccionales y de distritos.

Como el Poder Ejecutivo remite con este mensaje el expediente en que constan todos los trabajos realizados, los informes, planos y cuantos antecedentes han servido para justificar y determinar la nueva demarcación,—sólo indicará breve y sencillamente las reformas que el proyecto contiene respecto de los límites actuales.

El límite Suroeste de Minas, que lo separa de los Departamentos de Maldonado y Canelones, representaba una de las principales dificultades, porque la ley de 1837 establece que lo constituye «la Cuchilla Grande y el arroyo de las Conchillas»,—dejando fuera del departamento todo lo que es hoy su segunda sección, incluso el pueblo de Solís; y entretanto, de hecho y por los reconocimientos administrativos, esa extensión se ha considerado siempre como

perteneciente á Minas; y por otra parte el arroyo de las Conchitas no existe y sólo se conoce una cañada que desagua en el Santa Lucía y tiene el nombre de «Las Conchas». En este punto el proyecto adopta como solución una línea recta que va desde los «Ombúes de Betancourt hasta la barra de Casupá». Se sigue así la costumbre de más de medio siglo y se da una forma regular al límite Oeste; pero como lo señala el Director del Departamento Nacional de Ingenieros en su vista del 16 de julio de 1907, esta solución tiene como único el inconveniente de dividir numerosas propiedades privadas; pero esto puede ocurrir en muchos casos, dado la extensión de algunas propiedades y la posibilidad de ampliarse sin sujeción á las divisiones territoriales. Por eso el Departamento de Ingenieros y el Poder Ejecutivo han optado por el límite que es más fácil hacer, precisar y conocer: el consagrado por la costumbre.

Otra dificultad grande, quizá la mayor, dados los intereses y apasionamientos que se suelen suscitar en estos casos entre las localidades, era la relativa al pueblo Batlle y Ordóñez y Estación Nico Pérez. Las soluciones eran estas: que el pueblo y su ejido fueran á formar parte del Departamento de Florida, ó que se incorporaran á Minas la Estación y sus contornos.

Lo lógico y conveniente, á juicio del Departamento de Ingenieros y del Gobierno, es que lo segundo se subordine á lo primero, y que por tanto la Estación Nico Pérez quede unida al Departamento de Minas junto con una fracción de territorio. La extensión á agregarse representa en total un área de 1,680 hectáreas; y así se pondrá fin á dificultades sin cuento para la acción de las autoridades en esa zona, en que á menudo se confundían nombres y jurisdicciones.

Cuanto al límite Norte, la ley vigente establece una línea recta desde la punta del arroyo Corrales, en la cuchilla de Palomeque, hasta la barra del arroyo Averías, en el Olimar Chico. Se ha comprobado que el arroyo Averías no existe y en cambio los vecinos antiguos de la localidad declaran que siempre han tenido como límite departamental en ese punto el arroyo de los Molles. Según se verá en el proyecto, se adopta este límite de la costumbre como el más conveniente, y se establece en este punto una demarcación basada toda en divisiones naturales.

Esta solución quita al Departamento de Minas unas 2,700 hectáreas aproximadamente; y como la solución adoptada por el límite con Canelones incorpora 12,340 hectáreas á Minas, este Departamento resulta en definitiva aumentado, según la nueva demarcación, con 11 320 hectáreas.

El Poder Ejecutivo declara incluído este asunto entre los que motivaron vuestra convocatoria á sesiones extraordinarias, deseoso de que le prestéis aprobación con la mayor urgencia posible, á fin de decretar por su parte las nuevas divisiones seccionales y de distrito, y de que tenga debida sanción el primero de los trabajos de demarcación de límites que han de seguirse efectuando con igual prolijidad, á fin de ajustar á los hechos y conveniencias legítimas las divisiones que en muchos casos se trazaron teóricamente ó sobre la base de informes incompletos ó erróneos y mantienen una discordancia lamentable de la utilidad y la costumbre con las leyes y disposiciones administrativas.

Con este motivo, el Poder Ejecutivo os reitera la seguridad de su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El territorio del Departamento de Minas tendrá los siguientes límites: Desde la confluencia en el río Santa Lucía del arroyo Casupá, se seguirá por éste aguas arriba hasta la barra que en él hace el arroyo de Chamamé, por cuyas aguas se llegará á sus puntas en la cuchilla Grande; por ésta se continuará hasta el punto en que desde ella sale el camino á Nico Pérez que pasa entre el depósito de agua y la estación del Ferrocarril Central actualmente; desde ese punto del camino en la cuchilla se seguirá por una línea recta al Norte-Sur verdadero hasta tocar el arroyo de los Molles del Pescado; por este arroyo se subirá hasta sus puntas frente á las del Olimar Chico, por este arroyo, aguas abajo, hasta la barra de su afluente llamado Molles; por éste, hasta su afluente llamado arroyo del Salto; por éste hasta sus puntas en la cuchilla de Palomeque; por esta cuchilla hasta las puntas del arroyo de los Corrales, y por éste hasta su desembocadura en el río Cebollatí; desde ese punto se subirá este último río hasta la barra que en él hace el arroyo del Aiguá, que se remontará hasta sus puntas en la cuchilla de Carapé, continuando

por ésta hasta las puntas del arroyo Sauce, por cuya corriente se descenderá hasta entrar en las aguas del arroyo Mataojo, por el cual se bajará igualmente hasta su confluencia con el arroyo Solís Grande; se continuará remontando este último curso de agua hasta encontrar por su margen derecha la boca del arroyo del Sarandí, por el cual se subirá hasta su origen en la cuchilla; por esta última se irá hasta «Ombúes de Betancourt», desde donde se arrancará con una línea recta hasta dar en la barra del Casupá.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

INFORME

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

El asunto relativo á la nueva delimitación del Departamento de Minas fué promovido ante la Asamblea en 1902, por mensaje elevado por el entonces Presidente Cuestas, en el cual se solicitaba la incorporación del caserío que rodea la Estación Nico-Pérez, sita en el Departamento de Florida, al actual pueblo José Batlle y Ordóñez, á mérito de estudios técnicos é informes fiscales que en dicho documento se expresan.

En 1906 el Poder Ejecutivo de la República solicitó al Cuerpo Legislativo la devolución de los antecedentes, á fin de que el Departamento Nacional de Ingenieros los tuviera á la vista para nuevos estudios é inspecciones ordenados con relación al mismo asunto, y finalmente en diciembre de 1908 el actual Poder Ejecutivo elevó á la Asamblea el mensaje y proyecto de ley adjuntos, en el que no sólo se propone la aplicación del límite de Minas hacia Nico-Pérez, sino que también se regularizan los que separan á aquel Departamento con los de Treinta y Tres y Canelones.

El mismo mensaje declaraba comprendido el asunto en las sesiones extraordinarias y encarecía su urgente resolución por las razones expresadas al final de dicho documento.

Tres son las modificaciones de límites que establece el proyecto de ley adjunto. Por el Norte en la divisoria con Treinta y Tres, por el Sur en la divisoria con Canelones, y por el Oeste en la de Florida, del cual se toma una reducida zona de 1,680 hectáreas para ensanche y regularización del pueblo Batlle y Ordóñez.

Las dos primeras modificaciones consisten sencillamente en legalizar los límites establecidos por la costumbre y los usos administrativos. De hecho, como se comprueba en el voluminoso expediente que obra en carpeta, la jurisdicción política y judicial de Minas ha llegado desde remotos tiempos atrás por el Norte y por el Sur á las divisorias proyectadas, como que los límites geográficos fijados en la ley de 1837 eran tan erróneos é imprecisos que imaginaban al Norte un arroyo «Averías» y al Sur otro de las «Conchitas» que nunca han existido.

La tercera modificación se funda en razones de alta conveniencia administrativa. No es posible que lo que constituye de hecho un solo núcleo de población sin solución alguna de continuidad, forme legalmente dos poblaciones separadas, con resortes autónomos de administración, y obedeciendo á distintas cabezas de gobierno.

El caserío ó pueblo formado alrededor de la Estación Nico-Pérez, en el Departamento de Florida, no es más que una prolongación del pueblo vecino ubicado sobre la misma Cuchilla Grande en la vertiente que corresponde á Minas, prolongación que no está separada del núcleo principal por límite natural ni descampado alguno.

Las autoridades policiales, municipales y judiciales deben ser, pues, las mismas, y obedecer al mismo centro superior por razones elementalísimas de buen gobierno que no hay para qué exponer más extensamente.

La junción legal de las dos localidades ya inseparablemente unidas en el hecho, se impone, pues, de una manera necesaria, debiéndose optar, como dice el Poder Ejecutivo en su mensaje por una de estas dos soluciones: que el pueblo de Batlle y Ordóñez y su ejido pasen á formar parte de la estación Nico-Pérez, ó que se incorporen á Minas la estación y sus contornos.

Esta segunda solución es la conveniente y la justa á juicio del Departamento de Ingenieros que ha estudiado prolijamente el asunto, del Poder Ejecutivo y de los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda que intervinieron en el respectivo expediente.

Esta es también la solución que vuestra Comisión os aconseja. El proyecto del Poder Ejecutivo debe, pues, sancionarse en la forma elevada, con el agregado de una disposición transitoria para contemplar en las próximas elecciones de noviembre el estado cívico de los ciudadanos avecindados en las zonas segregadas. Esta disposición será propuesta á V. H. por el

miembro informante en la discusión particular.

Sala de la Comisión, mayo 27 de 1910.

Pedro Manini Ríos—Aureliano Rodríguez Larreta—Eugenio J. Lagarmilla—Carlos Oneto y Viana—Juan J. Amézaga.

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Sr. Manini Ríos—La Comisión de Legislación, de acuerdo con el pedido formulado en una de las sesiones anteriores por el señor diputado Fernández Saldaña, informa favorablemente en la ampliación solicitada por este compañero en el sentido de que se eleve á la categoría de villa el actual pueblo de Batlle y Ordóñez, y se le denomine simplemente *Batlle y Ordóñez*, en lugar de "José Batlle y Ordóñez".

Queda emitido el informe favorable de la Comisión.

Sr. Mora Magariños—¿Qué razón habría para elevarlo de pueblo á villa?

Sr. Manini Ríos—Habría la sencillísima razón de que, habiéndose elevado á villa Sarandí del Yi, que tiene una importancia menor que Nico Pérez, Lazcano que tiene una importancia todavía menor, no hay ninguna razón que se oponga á la elevación de villa al pueblo Batlle y Ordóñez.

Sr. Mora Magariños — Nada tienen que ver esos precedentes. Serían razones de mayor población, etcétera.

Sr. Presidente—¿La indicación que hace el señor diputado Manini, es con el objeto de que se incluya en este proyecto un artículo aditivo, ó será materia de un proyecto independiente?

Sr. Manini Ríos—No; como artículo aditivo.

Sr. Presidente—Se tendrá presente oportunamente.

Sr. Barboza—Ante todo, señor Presidente, debo manifestar mi agradecimiento á la H. Cámara por la deferencia que me ha dispensado, al aplazar para hoy la consideración de este asunto; y he de advertir también, por si fuera necesario, que mi deseo de intervenir en la discusión para oponerme á la sanción del proyecto en la parte que se refiere á los límites entre Florida y Minas, no responde de ningún modo á un mal entendido sentimiento de regionalismo, que, por otra parte, no tendría razón de ser, bajo el régimen de gobierno que consagra nuestra Carta Fundamental.

Las conveniencias de un pueblo ó de un departamento cualquiera, nunca podrían oponerse á las conveniencias generales del país á que pertenecen, y por lo tanto, poco importaría que el Departamento de Florida dejase de contar dentro de sus límites un núcleo de población formado á sus exclusivas expensas, si los perjuicios que tal cercenamiento le originase, se vieran compensados suficientemente por las ventajas que el hecho pudiera significar para los intereses generales de la Nación.

La circunstancia poco común de encontrarse casi confundidos topográficamente dos pueblos pertenecientes á departamentos distintos, puede dar origen á dos cuestiones principales que, en mi concepto, deben examinarse por separado.

La primera de estas cuestiones consistiría en apreciar las ventajas ó inconvenientes que para el interés público pudieran resultar de la vecindad de ambas poblaciones. Este es también el primer punto, y á la vez el único, que examina la Comisión dictaminante al aconsejar la sanción de esta parte del proyecto de ley; es decir, de la que se refiere á los límites entre las

localidades de Batlle y Ordóñez y Nico Pérez, haciendo suyos los argumentos que alega el Poder Ejecutivo cuando se refiere en su mensaje á las dificultades sin cuento á que el hecho daría lugar entre los habitantes de aquella zona, en la cual se confunden á menudo, dice, nombres y jurisdicciones.

Pues bien, señor Presidente: tanto el Poder Ejecutivo como la Comisión dictaminante, incurren en un manifiesto error al formular esa afirmación. El límite que existe entre los Departamentos de Florida y Minas, en aquella zona, es un límite natural, perfectamente definido y sobre el cual se extiende, además, un camino nacional que, por sí solo, bastaría para deslindar claramente ambas jurisdicciones, si la distancia que en realidad existe entre los dos pueblos,—y que es de más de medio kilómetro en casi toda su extensión — llegara á estrecharse hasta tocar los bordes de esa vía de tránsito.

Yo he actuado durante varios años en la prensa del Departamento de Florida, en la Junta Económico-Administrativa y en la Jefatura Política con el cargo de Oficial 1.°, y puedo asegurar á la Honorable Cámara, que jamás he tenido conocimiento de ningún hecho que pudiera dar fundamento á la afirmación que se hace sobre pretendidas dificultades ó conflictos. De lo que he tenido á menudo noticias, sí, ha sido de muchos casos en que las autoridades locales de ambos departamentos se han prestado mutua cooperación y auxilio en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.

No hay motivo para suponer, por consiguiente, que en el futuro no procediesen del mismo modo, pues,—como acabo de demostrarlo—no puede haber confusión ni error alguno, por lo preciso y bien definido del límite actual.

Son erróneos, por lo tanto, los datos en que se apoya la Comisión dictaminante para afirmar, como lo hace en su informe, que el caserío de Nico Pérez y el pueblo Batlle y Ordóñez, no constituyen más que un solo núcleo de población, "sin solución alguna de continuidad" — agrega la Comisión, — lo cual es completamente incierto; y tan no es cierto, señor Presidente, que podría demostrar fácilmente que la vida de que disfruta el primero es una vida absolutamente propia, sin dependencia alguna de aquél, estando todo su movimiento comercial y demográfico íntimamente ligado á una gran zona del Departamento de la Florida de más de mil quinientos kilómetros de extensión entre el río Mansavillagra, el río Yi y la cuchilla Grande, que es á la que debe su vida y desarrollo, y es también la que recibe, ahora, su benéfica influencia.

Por la misma razón, señor Presidente, es errónea la afirmación de la Comisión informante, que va en absoluto contra la realidad de los hechos, cuando dice que Nico Pérez es nada más que una prolongación del pueblo Batlle y Ordóñez.

La importancia y el porvenir de Nico Pérez, que es una población de más de mil doscientos habitantes, no depende de ninguna manera de su proximidad á Batlle y Ordóñez.

Además del número de habitantes que he mencionado, habría que agregar la gran cantidad de edificios modernos que se construyen continuamente, sus fuertes casas de comercio, sus escuelas públicas; terrenos que posee donados para plazas públicas y para oficinas del Estado, y sobre todo, el acentuado espíritu localista del vecindario, demostrado hace más de un año cuando presentó á la Cámara de Representantes una solicitud sobre declaratoria de pueblo, solicitud que, de paso sea dicho, nunca fué tomada en cuenta por la Comisión respectiva.

El desarrollo del caserío que rodea la estación Nico Pérez, depende, como ya he dicho, del hecho de ser esta-

ción del ferrocarril, y como lo he demostrado ya, de la zona á que sirve de único centro de población.

Además, otro dato muy elocuente, que demuestra que la población de Nico Pérez no puede considerarse como una prolongación de Batlle y Ordóñez, es la circunstancia de que la delineación de sus calles y su amanzanamiento han sido trazados bajo un plan de orientación completamente distinto al de Batlle y Ordóñez, al extremo de que no hay una sola vía de tránsito cuya dirección coincida en ambas poblaciones.

Sr. Fernández Saldaña—Vendría á ser como el Cordón y la Aguada.

Sr. Barboza—No, señor; no sería lo mismo, ateniéndose á la manera como se ha formado el caserío que contorna la estación. Cuando se prolonga un pueblo nuevo, como es el pueblo Batlle y Ordóñez...

Sr. Manini Ríos—Entonces no es debido á la coincidencia de las calles ó no. París no se habría asimilado, en ese caso, los barrios de sus alrededores.

Sr. Barboza—Pero el señor diputado no va á comparar las condiciones de Montevideo ó París, con Batlle y Ordóñez, que son cuatro casas.

(Murmullos).

Las razones que han expuesto la Comisión en su informe y el Poder Ejecutivo en su mensaje, no tienen, como se ve, mayor consistencia.

Esto no quiere decir que no exista una razón que justificara hasta cierto punto la fusión de las dos poblaciones en una sola, y esta razón, que no la ha tenido en cuenta ni el Poder Ejecutivo, ni la Comisión informante, voy á tratar de explicarla yo lo más brevemente que me sea posible.

Es sabido que toda la importancia comercial del pueblo Batlle y Ordóñez, se debió á su proximidad á la hasta hace poco estación terminal del ferrocarril á Nico Pérez. Efectivamente: á aquella población afluía todo ó casi todo el movimiento de pasajeros y carga de la parte norte del Departamento de Minas, de Treinta y Tres, Cerro Largo y parte de Tacuarembó y Durazno.

Ahora, con la prolongación del ferrocarril á Melo ha empezado á perder ó ha perdido parte de esa importancia, importancia ocasional, como se ve, y acabará de perderla, ó poco menos, cuando se termine la construcción del ramal á Treinta y Tres. Experimentará, pues, todos los inconvenientes que sufren las poblaciones que dejan de ser estaciones terminales y que ven desaparecer entonces por ese hecho la animación, por decirlo así, prestada, que las caracterizara hasta entonces.

Batlle y Ordóñez sufrirá muy singularmente los perjuicios á que me refiero por la escasez de los medios propios de vida, rodeado, como se halla, de terrenos pedregosos completamente impropios para la agricultura, donde es difícil formar establecimientos agrícolas, tan indispensables al adelanto, desarrollo y expansión de los centros urbanos.

Por el lado de Nico Pérez, al contrario: los terrenos son más fértiles, los cultivos son posibles, se pueden formar fácilmente chacras y quintas, y por consiguiente, por ése lado es donde debe extenderse siempre la población.

Quiere decir, pues, que Batlle y Ordóñez necesita del caserío de Nico Pérez para remediar la decadencia que ya lo ha atacado y para escapar al estancamiento que lo amenaza.

Y aquí entraré, señor Presidente, á examinar la segunda de las cuestiones á que me he referido al principio, y que podría plantearse en la siguiente forma. Admitida la necesidad ó conveniencia de refundir en una sola las dos poblaciones, averiguar cuál de los dos departamentos sería más perjudicado ó qué conveniencias habría para

los intereses generales en la modificación del límite; porque aquí se trata, señor Presidente, ó por lo menos debería tratarse, no de saber quién ha de absorber á quién, ni de decir que lo segundo debe subordinarse á lo primero, sino establecer previamente qué es lo primero y qué es lo segundo, qué es lo principal y qué es lo accesorio, á qué se refieren ambos términos.

Para mí, señor Presidente, lo primero son los intereses de los dos departamentos que al fin forman parte del interés general del país, y no se contemplan estos intereses aplicando equivocadamente el principio de cesión, sin considerar nada más que la importancia comparada de las dos poblaciones por su número de habitantes, simplemente, sin tener en cuenta ninguno de los factores que contribuyen al desarrollo y al adelanto de las poblaciones, olvidándose completamente de examinar la situación en que quedan las regiones donde estas poblaciones están situadas.

Y este criterio erróneo ha sido también el del Departamento Nacional de Ingeniero, al disponer los trabajos preliminares para la modificación de los límites entre los Departamentos de Florida y Minas.

Examinando el expediente relativo á este asunto, que ha servido á la Comisión informante para emitir su dictamen, se encuentra con que todas las razones que da el Departamento Nacional de Ingenieros, para aconsejar la segregación del pueblo de Nico Pérez, del Departamento de la Florida, se reducen á lo que voy á leer, con permiso de la Honorable Cámara.

Dice la mencionada repartición: "La práctica ha demostrado que esos dos centros deben pertenecer al mismo departamento, ó bien Nico Pérez y sus chacras deben formar parte del Departamento de la Florida, ó bien la estación y sus contornos, de Minas."

La primera de estas conclusiones es inadmisible; se ha admitido la segunda, y esto es todo lo que se dice; á eso se reduce el informe del Departamento Nacional de Ingenieros.

Es en extremo cómodo formular afirmaciones absolutas, sin preocuparse de demostrarlas, con el pretexto tan socorrido, y falso en este caso, de que la práctica lo ha demostrado.

Yo acabo de probar, me parece, ante la Honorable Cámara, que la práctica lo que ha demostrado es precisamente lo contrario.

Tampoco nos dice el Departamento Nacional de Ingenieros, por qué es inadmisible la primer solución, es decir, la anexión de Batlle y Ordóñez á Florida, ni por qué ha adoptado la segunda. Aquí ni siquiera se ha preocupado de encargar á la práctica la tarea de la demostración.

Y este informe, señor Presidente, tan pobre de razones y por consiguiente tan poco ilustrativo, es toda la base de los trabajos técnicos tendientes á la anexión de Nico Pérez á Batlle y Ordóñez.

Después figura en el expediente una nota dirigida á un señor agrimensor encargándole que busque la manera de establecer un límite conveniente, siempre dejando á Nico Pérez del lado del Departamento de Minas.

Quiere decir que se ha procedido admitiendo *á priori* que el pueblo Batlle y Ordóñez debe absorber la estación Nico Pérez, por la única razón—porque no veo otra—de que tiene mayor número de habitantes.

No se ha tenido para nada en cuenta algo que debió ser, preferentemente, considerado: los graves perjuicios que importa para el Departamento de Florida la pérdida de la única población con que cuenta en esa extensión que ya he mencionado, entre la región de Mansavillagra, Yi y la cuchilla Grande, que alcanza á más de 1.200 kilómetros de superficie y que constituye una gran parte del departamento.

Todas las poblaciones, en efecto, del

Departamento de la Florida están agrupadas en el centro, en el Oeste y en el Sur. Toda esa extensión queda completamente privada de ningún núcleo de población, y será también muy difícil que en un futuro próximo pueda formarse.

En cambio el Departamento de Minas dispone á pocos kilómetros de Batlle y Ordóñez de un floreciente núcleo de población—el pueblo de Zapicán, cuya importancia se acrecerá muy en breve, cuando empiece á recibir los beneficios del ferrocarril á Treinta y Tres.

Se ha olvidado también, como si fuera cosa de poca importancia, el principio tan conocido que establece una íntima y directa relación entre el adelanto y el progreso de los centros urbanos y la extensión y la riqueza de las zonas que los circundan.

No voy á insistir sobre la importancia de la zona de influencia del pueblo de Nico Pérez sobre el Departamento de Florida; solamente haré notar que el pueblo Batlle y Ordóñez, sobre el Departamento de Minas, no puede extender la suya, pues invadiría la del vecino pueblo de Zapicán.

Por esa razón, señor Presidente, el Departamento de Minas, si se resolviera incorporar Batlle y Ordóñez á Florida, sufriría perjuicios infinitamente menores que los que á este último departamento originará el cercenamiento del pueblo de Nico Pérez, única población, como ya he dicho, de una zona incomparablemente más grande y más rica de la que corresponde á Batlle y Ordóñez, por la parte de Minas

Además, las comunicaciones entre Florida y Batlle y Ordóñez son mucho más fáciles que entre la ciudad de Lavalleja y el mencionado pueblo, y la distancia entre los dos primero es, prácticamente, menos considerable.

La construcción de un ramal que establezca la comunicación entre el Ferrocarril Central con el Ferrocarril á Nico Pérez, uniendo al mismo tiempo dos estaciones del Departamento de Florida, es algo que se impondrá en un futuro muy cercano, para evitar los inconvenientes del viaje por Montevideo.

La comunicación directa, en cambio, entre Minas y Batlle y Ordóñez, será siempre dificilísima por los obstáculos naturales que se interponen entre ambos centros de población.

Yo creo, señor Presidente, que si el Departamento Nacional de Ingenieros, al ocuparse de esta parte del trabajo que le encomendó el Poder Ejecutivo, hubiera encarado la cuestión desde los puntos de vista que acabo de examinar, los únicos verdaderos, y sobre los cuales espero que se habrá fijado la atención de la Honorable Cámara, habría optado por aconsejar más bien la anexión del pueblo Batlle y Ordóñez al Departamento de la Florida, como voy á proponerlo yo en este momento en un artículo sustitutivo que pasaré á la Mesa, modificando el límite propuesto entre las dos poblaciones y reemplazándolo por el límite también natural: los dos gajos superiores del río Olimar Chico.

De este modo, el pueblo Batlle y Ordóñez quedaría dentro del Departamento de Florida y dentro de la zona que le es tributaria y sin la cual jamás será posible su progreso y su desarrollo.

Basta mirar un mapa de esta parte del país y considerar la naturaleza de los terrenos por ambas vertientes de la cuchilla Grande, para comprender que tanto Nico Pérez como Batlle y Ordóñez dependerán siempre más directamente del Departamento de Florida que del Departamento de Minas, pues es el primero el que en mayor abundancia le ofrece los medios naturales para su vida y para su progreso.

Sr. Manini Ríos—Eso no se ve en el mapa.

Sr. Barboza—He dicho que mirando el mapa y *considerando la naturaleza de los terrenos.*

Esta zona del Departamento de Florida es la que más necesita, á su vez, de los beneficios que todo centro de población ejerce sobre las zonas rurales que le están próximas.

Yo tengo el convencimiento sincero de que sancionar este proyecto en la forma en que ha sido presentado, importaría sancionar un verdadero despojo de que se haría víctima al Departamento de Florida, y un despojo de resultados contraproducentes para los intereses que los Poderes públicos están en el imperioso deber de tutelar.

Por mi parte, no molestaré más á la Honorable Cámara. Abrigo la confianza de que, dando á las razones que he expuesto todo el valor que realmente tienen, ha de prestar su aprobación á la modificación que propongo y para la cual me he inspirado más en lo que conceptúo mi deber como miembro de uno de los Poderes de la Nación, que en mis vinculaciones personales ó políticas con el Departamento de la Florida.

He terminado.

Sr. Presidente—¿Quiere enviar á la Mesa su proyecto sustitutivo el señor diputado?

(Lo manda á la Mesa).

Léase el artículo sustitutivo que propone el señor diputado Barboza.

(Se lee:)

Artículo 1.° El territorio del Departamento de Minas tendrá los siguientes límites: Desde la confluencia en el río Santa Lucía del arroyo Casupá, se seguirá por éste aguas arriba hasta la barra que en él hace el arroyo de Chamamé, por cuyas aguas se llegará á sus puntas en la cuchilla Grande; por ésta se continuará hasta el entroncamiento de la cuchilla de Palomeque ó Zapicán; desde este punto el gajo sud del arroyo Sauce de Olimar hasta su confluencia con el gajo norte del mismo arroyo; por éste hasta su naciente en la cuchilla Grande, ésta hasta las puntas del Olimar Chico; por este arroyo, aguas abajo, hasta la barra de su afluente llamado Molles: por éste hasta su afluente llamado arroyo del Salto; por éste hasta sus puntas en la cuchilla de Palomeque; por esta cuchilla hasta las puntas del arroyo de los Corrales, y por éste hasta su desembocadura en el río Cebollatí; desde ese punto se subirá este último río hasta la barra que en él hace el arroyo del Aiguá, que se remontará hasta sus puntas en la cuchilla de Carapé, continuando por ésta hasta las puntas del arroyo Sauce, por cuya corriente se descenderá hasta entrar en las aguas del arroyo Mataojo, por el cual se bajará igualmente hasta su confluencia con el arroyo Solís Grande; se continuará remontando este último curso de agua hasta encontrar por su margen derecha la boca del arroyo del Sarandí, por el cual se subirá hasta su origen en la cuchilla; por esta última se irá hasta «Ombúes de Betancourt», desde donde se arrancará con una línea recta hasta dar en la barra del Casupá.

¿Ha sido apoyado el artículo sustitutivo?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.

Sr. Manini Ríos—La Comisión informante no puede aceptar, desde luego, la enmienda propuesta por el señor diputado Barboza, puesto que ella desnaturaliza fundamentalmente los fines de este proyecto de ley.

En el curso de su exposición, el señor diputado Barboza ha hecho una serie de argumentos tendientes, unos á justificar la solución que propone y otros á contradecir precisamente esa misma solución, porque lo curioso de la exposición de este distinguido compañero es, ante todo, lo absolutamente contradictorio que son los dos extremos principales á que en ella llega.

Sr. Barboza—Aparentemente, señor diputado: yo no he negado la conveniencia ó la necesidad — como usted quiera — de unir las dos poblaciones. Lo que he negado, lo que he tratado de poner en evidencia, es que no son las razones que alega el Poder Ejecutivo, ni la Comisión informante, las que justificarían esa fusión.

Ahora bien:

Yo he reconocido que el pueblo Batlle y Ordóñez necesita del Departamento de Florida porque es por donde puede extender su población; y me parece una injusticia que en el momento que el pueblo Batlle y Ordóñez estaría condenado á un estancamiento completo tan luego como pasara por allí el ferrocarril á Treinta y Tres...

Sr. Manini Ríos—Una suposición.

Sr. Barboza — Una suposición fundada...

Sr. Manini Ríos—Es una suposición que cabe más, si es posible, para el caserío formado alrededor de la estación que para el mismo pueblo.

Sr. Sierra—Es estación de empalme.

Sr. Manini Ríos—El hecho de que sea estación de empalme ó no, no quiere decir absolutamente nada, en cuanto se trata de argumentos comparativos respecto de la vida propia de esas dos poblaciones, porque ambas poblaciones han crecido, se han desarrollado y viven, en gran parte, á expensas de la estación.

De manera que la estación puede favorecer á una población como á la otra.

De modo que si, de acuerdo con los argumentos del señor diputado Barboza, por el hecho de prolongarse la vía férrea á Melo y Treinta y Tres, por el hecho de dejar de ser Batlle y Ordóñez estación terminal, puede perder algo de su importancia comercial é industrial, puede perder algo de la próspera vida propia que ha llevado hasta la fecha, también debe perder en eso enormemente el mismo caserío formado alrededor de la estación Nico Pérez; y debe perder todavía muchísimo más en proporción, porque siendo Batlle y Ordóñez una población mucho más consolidada, con muchos más medios propios de vida, por la simple razón de haberse aglomerado allí un mayor núcleo de habitantes, tiene muchos más medios para subsistir por sí mismo sin necesidad del auxilio de las relaciones extrañas que indicaba el señor diputado Barboza, mientras que no podía ocurrir proporcionalmente lo mismo con respecto á la estación Nico Pérez.

Pero la interrupción que me han hecho los señores diputados Barboza y Sierra, me ha alejado del objeto de mi argumentación.

Yo quería demostrar, en primer término, que la argumentación del señor diputado Barboza es contradictoria. Por una parte pretende sostener que pueden coexistir los dos poblados con vida propia, autónoma é independiente; y ha traído una serie de razones, la mayor parte de las cuales son erróneas —como voy á pasar á probarlo—para demostrar que la estación Nico Pérez, el pueblo formado alrededor de esta estación, puede coexistir, desde el punto de vista administrativo, con perfecta independencia del pueblo Batlle y Ordóñez; y, por otra parte, y esta es la conclusión de su discurso, conclusión encarnada en la modificación que ha presentado á la Mesa—se contradice con lo que acaba de sostener, estableciendo que debe formarse de los dos núcleos de población un solo poblado, con la variante de que en lugar de tomarse al Departamento de Florida la parte de jurisdicción necesaria para formar esa sola población, se le ha de tomar al Departamento de Minas.

El señor diputado Barboza se apoya, entre otras razones, para sostener la primera de sus tesis, en que es inexacta la afirmación contenida en el informe y según la cual entre el caserío que rodea la estación y el pueblo de Batlle y Ordóñez no hay solución alguna de continuidad.

Yo respeto, y debo respetar mucho, esta afirmación proveniente de labios de un señor diputado que ha hecho vida administrativa en el propio Departamento de la Florida; pero, en honor á la verdad, conociendo, como conozco, personalmente aquel pueblo, ha-

biendo pasado por allí unas cuantas veces, puedo y debo afirmar que este informe del señor diputado es completamente inexacto y es absolutamente exagerado, en cuanto ha llegado hasta decir que entre un núcleo y otro de población existe medio kilómetro de distancia.

Sr. Barboza—En algunas partes, sí.

Sr. Manini Ríos — ¡En algunas partes! Puede mediar, como dista el Paso del Molino de Montevideo cinco kilómetros.

Es claro que entre el extremo final de la estación de Nico Pérez y el extremo final de Batlle y Ordóñez, debe haber más de medio kilómetro, debe haber dos ó tres kilómetros; pero eso no quiere decir que la separación entre el caserío que rodea la estación Nico Pérez y el caserío que forma el actual pueblo de Batlle y Ordóñez haya, no medio kilómetro, ni siquiera una cuadra, ni siquiera media cuadra de separación.

Esto no me lo podrá desmentir el señor diputado Barboza; no me lo podrá desmentir ninguno de los señores diputados por Florida, y lo podrán afirmar conmigo todos los señores miembros de esta Cámara, que hayan pasado alguna vez por ese mismo paraje.

Sr. Sierra—En lo que el señor diputado decía, que no hay ni media cuadra, le voy á probar que está en un error.

El camino nacional, que está entre las poblaciones, tiene cuarenta metros de ancho, después de eso está la vía, y aún entre ellos está el Cementerio. ¡De manera que imagínese si habrá medio cuadra!

Lo que hay es una calle que las une, y eso es lo que ha visto el señor diputado—una calle, en un punto, que es la que las une.

Sr. Manini Ríos—A una acera y á otra de la misma calle está la población, está edificado, esto lo puede afirmar el señor diputado Navarrete; y la vía no se separa absolutamente nada, por la sencilla razón de que están unidas ambas partes por un tunel.

De manera que la afirmación de que hay solución de continuidad entre el caserío de Nico Pérez y el pueblo de Batlle y Ordóñez, equivaldría lo mismo que á sostener que entre el barrio de la Aguada de Montevideo y el barrio del Cordón, hay solución de continuidad por el hecho de que en la calle Yaro y en la calle Sierra hay túneles.

Sr. Sierra — Es lo mismo que decir que la Unión y Montevideo constituyen un solo núcleo de población, porque están unidas por la calle 18 de Julio.

Es el mismo caso, con la distancia menor, es natural.

Sr. Manini Ríos—Y la Unión y Montevideo constituyen, en honor de la verdad, un solo núcleo de población.

Sr. Sierra—Pero están separados.

Sr. Manini Ríos—No, señor: Administrativamente—y aquí viene lo capital de mi argumentación—forman un solo núcleo de población que obedece á la misma cabeza de gobierno, cosa que es exactamente la misma que tratamos de obtener para los caseríos que forman los pueblos de Nico Pérez y Batlle y Ordóñez.

El señor diputado Barboza afirmó también que la Comisión no podía citar un solo hecho—y casi lo dijo esto en tono de desafío—que comprobara su aserción en virtud de la cual había razones de conveniencia administrativa para que los dos poblados formaran un solo núcleo.

El señor diputado en esto, como en lo que se refiere á la separación de las dos poblaciones, está en un error.

Las dificultades administrativas han surgido más de una vez, y en el Ministerio del Interior constan más de uno, de dos y de tres expedientes relativos á casos de ese género, casos de índole interdepartamental que han tenido que venir á ventilarse ante el superior.

Sr. Barboza—¿En casos de conflicto, señor diputado?

Sr. Fernández Saldaña—Voy á hacer una moción de orden, señor Presidente. Como el señor diputado Manini, que es el miembro informante, manifestó al comenzar la sesión que tenía que ausentarse de la Capital, y que, por lo tanto, no podrá venir en una ó dos de las sesiones siguientes á ésta, yo creo que sería del caso prorrogar la sesión, y pido á la Honorable Cámara que apruebe la moción que voy á hacer...

Sr. Sánchez — No: tenemos que hablar largo y tendido en este asunto.

Sr. Fernández Saldaña — ...en tal sentido, atenta la circunstancia especialísima de que el señor diputado Manini Ríos tiene que ausentarse imprescindiblemente.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Si el señor diputado Manini Ríos se ausenta, hay otros miembros de la Comisión y de la Cámara que pueden perfectamente contestar al señor diputado Barboza.

Sr. Fernández Saldaña — Que haya miembros de la Cámara que puedan contestar al señor diputado Barboza, no lo niego. El mismo señor diputado Rodríguez, que de seguro está preparadísimo, lo podría hacer.

Insisto, asimismo, en mi moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el miembro informante señor diputado Manini Ríos.

(Murmullos).

Hasta que termine el señor diputado Manini, que debe ausentarse mañana, entiéndase bien.

Sr. Manini Ríos—Yo, probablemente voy á terminar antes.

Sr. Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada la moción.

(Apoyados).

Sr. Cortinas—Yo lamento tener que oponerme á la moción del señor diputado Fernández Saldaña.

Esta no es, á mi juicio, una discusión que se pueda terminar, no digo en media hora; me parece que en la sesión próxima no quedará terminada.

(Apoyados).

Sr. Fernández Saldaña — Yo no he pretendido que se terminase en esta sesión, señor diputado Cortinas, sino que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor miembro informante, nada más. Acaso haya el colega oído mal.

Sr. Cortinas — ¡Ah! perfectamente. Así estoy de acuerdo.

Sr. Sierra—En esa forma, apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Fernández Saldaña.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Puede continuar el señor diputado Manini Ríos.

Sr. Manini Ríos—Voy á hablar muy poco más, señor Presidente.

Estaba diciendo que el señor diputado Barboza había afirmado que la Comisión no podrá citar un solo hecho de dificultades administrativas, surgidas con motivo de que ambos núcleos de población respondieran á distintas cabezas de gobierno. Esta afirmación del señor diputado Barboza corre pareja con la otra, con la de que entre uno y otro núcleo de población había medio kilómetro de distancia.

Sr. Barboza — Y he demostrado la primera, señor diputado.

Sr. Manini Ríos — Decía que podía afirmar por mi parte que en el Ministerio del Interior hay más de uno, de dos y de tres expedientes subidos á conocimiento del superior y originados por las dificultades de competencia interdepartamental, respecto á asuntos que interesaban á uno ú otro de los caseríos que están en tela de juicio.

Sr. Sierra—¿Y con el nuevo límite se obvian esas dificultades?

Sr. Manini Ríos—Le voy á probar al señor diputado en este momento, cómo con el nuevo límite se obvian todas esas dificultades.

Por lo pronto, debo hacer notar que esta gestión de incorporación del caserío de Nico Pérez al pueblo Batlle y Ordóñez, fué promovida por uno de estos asuntos departamentales, por la cuestión de reducción ó angostamiento de un camino que había sido ejecutado por un vecino Miranda y que dió lugar á la intervención de la Comisión Auxiliar local,—intervención contra la cual se alzó el vecino Miranda, alegando precisamente, entre otras razones, la de que no tenía competencia ninguna para intervenir en el asunto, por el hecho de que no había jurisdicción sobre el Departamento de la Florida, en parte del cual se encontraba el campo de este vecino.

Por otra parte, cuando la última huelga de ferrocarriles, la estación de Nico Pérez hubo de ser vigilada por la policía departamental, al igual de todas las demás estaciones del Ferrocarril Central; y allí se produjo otra dificultad que dió lugar á la intervención superior del Gobierno, según consta de expediente que está en el Ministerio del Interior, porque estando inmediata la Estación á la policía del pueblo Batlle y Ordóñez, era lo natural que ella interviniera, y no la policía de la sección correspondiente al Departamento de Florida, de un radio de mucha extensión, dispersa entre las diferentes zonas que á ella corresponde.

Sr. Barboza—Pero la culpa de eso la tuvo el personal que no supo distinguir los límites de su jurisdicción.

Sr. Manini Ríos—La culpa de eso la habrá tenido quienquiera que sea; pero la causa está precisamente en esa anomalía de que un solo poblado obedezca á dos cabezas distintas de administración y que no obedezca al mismo centro gubernativo, como debe serlo en buena lógica y en buena regla de gobierno.

Por otra parte, el perímetro de territorio que corresponde á la estación de Nico Pérez sufre, aunque lo niegue el señor diputado, considerables perjuicios por el hecho de tener que recurrir en todos los asuntos administrativos y entre ellos para todos los asuntos relacionados con la administración de rentas, á la capital del departamento, que está en Florida, cuando podrían hacerlo todos esos vecinos de la estación en el inmediato pueblo de Batlle y Ordóñez, que tiene agencia de rentas.

Sr. Barboza—Y lo mismo podría suceder con tener agencia de rentas...

Sr. Manini Ríos—Ya sé lo que el señor diputado Barboza me va á responder; que de acuerdo con su solución, los habitantes del Departamento de Minas, que forman el actual pueblo de Batlle y Ordóñez, podrían tener las mismas ventajas incorporando ese pueblo á Florida; pero dentro de un momento voy á probar que si hay injusticia en alguna de las dos soluciones, la más irritante es, precisamente, la que propone el señor diputado Barboza.

Luego, pues, para evitar todos estos inconvenientes, lo que corresponde es buscar una solución en virtud de la cual la población sea administrativamente lo que es de hecho: sea una sola é indivisible; y la solución mejor á juicio del Departamento de Ingenieros, á juicio del Poder Ejecutivo, y á juicio de los Fiscales de Estado, que han intervenido en este asunto, es la de incorporar el caserío de la estación al pueblo de Batlle y Ordóñez.

Sr. Fernández Saldaña—¿Me permite una pequeña interrupción coadyuvante?... No se trata, en realidad, nada más que de dar forma legal y definitiva á una cosa que ya de hecho está solucionada.

Las rentas municipales del caserío de la estación las cobra todas la Administración de Rentas de la Florida.

Sr. Barboza—Es una disposición perfectamente revocable, señor diputado.

Sr. Sierra—¿Quién las cobra?

Sr. Fernández Saldaña—La Administración de Florida.

Sr. Sierra—Entonces no tiene razón lo que dice el señor diputado Manini, cuando dice que van á tener que ir á la Florida.

Sr. Manini Ríos—Hablaba en el sentido de que tendrían que ir.

(Murmullos).

Es verdad que el señor diputado Sierra objeta contra esta solución de que las mismas dificultades se producirían con la línea imaginaria que proyecta el Departamento de Ingenieros en el interior del campo de un vecino llamado Curbelo, si no estoy equivocado.

Sr. Sierra—A mil metros de la estación.

Sr. Manini Ríos—Muy bien.

El señor diputado Sierra está en un error, porque esa línea imaginaria no ha de pasar entre núcleos poblados como pasa actualmente el límite interdepartamental de Florida y Minas. Esa línea imaginaria ha de pasar en pleno descampado y no han de coincidir sobre ella los núcleos de población que pueden dar lugar á divergencias administrativas.

El hecho de que no haya un límite natural que haga posible una división neta y definida entre un departamento y otro, no quiere decir absolutamente nada...

Sr. Sierra—Es un obstáculo.

Sr. Manini Ríos—...porque otros departamentos de la República se encuentran exactamente en las mismas condiciones y hasta ahora no ha surgido dificultad ninguna en el curso de sus relaciones administrativas.

Las dificultades aparecen en cuanto hay un poblado que coincide entre la línea interdepartamental, — dificultades análogas á las que pueden suscitarse en el pueblo de Santa Clara, y cuando aparece una dificultad de esta clase es deber de los Poderes públicos resolverla de alguna manera llevando la población á un departamento ú otro y procediendo para el caso con la mayor justicia posible.

La justicia para este caso es indiscutible, como lo opinan el Departamento de Ingenieros, los Fiscales de Estado y el Poder Ejecutivo, cuya opinión en esta materia debe escucharse.

Sr. Barboza—Por las razones que da el Departamento de Ingenieros.

Sr. Manini Ríos—Me refiero al Poder Ejecutivo, cuyas razones deben escucharse con mucha consideración, porque puede estudiar el asunto con más conocimiento de causa que nosotros, porque como se trata de dificultades administrativas á resolver, el más llamado á decir de qué manera pueden resolverse y dar la norma para resolverlas, es el Poder administrador.

Decía que la solución más justa de acuerdo con los informes de los Fiscales de Estado y del Poder Ejecutivo, es atribuir la población que rodea la estación Nico Pérez á Batlle y Ordóñez.

El despojo á que se refería el señor diputado Barboza, existiría en el caso de que se sancionara la enmienda por él presentada; existiría en el caso de que el pueblo Batlle y Ordóñez pasase á formar parte del Departamento de Florida.

No es posible que un pueblo que tiene 738 casas particulares, 3,507 habitantes y 116 casas de comercio, vaya á incorporarse á otra población que sólo tiene 226 casas y 1,100 habitantes.

Sr. Barboza—No se incorpora á otra población, señor diputado; se incorpora al departamento.

Sr. Manini Ríos — Muy bien, pero, ¿por qué razón?

Sr. Barboza—Por las razones que he expuesto.

Sr. Manini Ríos—Hasta ahora no he encontrado en ninguna de las razones

que ha dado el señor diputado Barboza, ninguna atendible, ninguna, absolutamente ninguna atendible para justificar su tesis.

Lo mejor para no herir intereses legítimos es tomar los hechos como están, é incorporar el poblado menor al poblado mayor, y seguir, sobre todo, la opinión técnica y administrativa que, en estos casos, es la más respetable.

Señor Presidente: en estas materias, en soluciones de esta clase que, en sí mismas, no tienen gran importancia, y que se refieren puramente al mejor orden administrativo, lo mejor es no venir á la Cámara con espíritu absolutamente ninguno de localismo. Los diputados no son diputados por los departamentos, son diputados de la Nación...

Sr. Barboza—Así lo entiendo yo también.

Sr. Manini Ríos—...y deben atender sobre todo y ante todo los intereses nacionales.

Las rivalidades locales deben dejarse que se ventilen en el seno de los departamentos, y estas cuestiones, cuando se traen á resolución de un cuerpo eminentemente nacional como es la Cámara, deben resolverse con espíritu enteramente nacional.

Era lo que tenía que decir.

(**Apoyados**).

Sr. Presidente—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 7 minutos p. m.).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator

48.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 23 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyectos presentados:
  1—Tierras públicas y catastro (doctor Massera).
  2—Pensión á la señora viuda del doctor Evaristo G. Ciganda (señores Terra, Rodríguez (don A. M.), Rodríguez Larreta, Díaz y Stirling).
5—Licencia concedida al señor diputado Grauert.
6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

7—Papel Sellado y Timbres. (Discusión particular).
8—Consulta de la Mesa sobre el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital y aplazamiento de la discusión.
9—Asistencia Pública Nacional. (Continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar
Alonso y Trelles
Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barbosa
Bélinzon
Bica
Blanco
Brito
Cachón
Canessa
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Espalter
Fernández Saldaña
Freire
García
Gilbert
Giribaldi Heguy
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Lezama
López
Martínez
Massera
Miláns
Miranda (don A. S.)
Mora Magariños
Moratorio Palomeque
Navarrete
Pereda
Pittaluga
Ponce de León
Quintana
Repetto
Rodó
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Roxlo
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sanguinet
Semblat
Sierra
Soca
Sosa
Stirling
Suárez
Sudriers
Terra
Vidal
Zorrilla

Total: 62.

Faltan:

CON AVISO

Bergalli	Rodríguez (don R.)
Grauert	Travieso
Paullier	

Total: 5.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Guani

Total: 2.

SIN AVISO

Berro	Muró
Ferrando y Olaondo	Negro
Gomensoro	Oneto y Viana
Gómez Folle	Pelayo
Gómez	Puppo
Manini Ríos	Ramón Guerra
Mendivil	Rivas
Miranda (don Arturo)	Sánchez
Moratorio	Vidal Belo

Total: 18.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, sobre acumulación de sueldos á los profesores de la Universidad, Escuela de Agronomía, Comercio, Veterinaria, Academia Militar, Escuela Naval é Institutos Normales.

A la Comisión de Legislación.

—La Honorable Cámara de Senadores, devuelve sancionados en nueva forma los proyectos sobre pavimentación de las ciudades de Florida, de Trinidad y de Río Negro.

A la Comisión de Fomento.

—La misma devuelve sancionado en nueva forma el que crea un impuesto de abasto en los departamentos del interior.

A la Comisión de Hacienda.

—El Poder Ejecutivo devuelve informado por el Directorio del Banco de la República el proyecto que crea en los departamentos, sucursales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

A sus antecedentes.

—La Comisión de Instrucción Pública se expide en la petición de la señora Jacinta Victorica de Carbajal, sobre subvención á la Escuela Técnica del Hogar, de que es directora.

Repártase.

—El señor Alfredo Casati, reitera nuevamente el pedido de pronto despacho de su solicitud, sobre concesión de avisos luminosos, hace tiempo informado por vuestra Comisión de Fomento.

A sus antecedentes.

—La señorita Adelina Pombo, solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

—La señora Josefina Ruiz, solicita cómputo de ocho años de servicios para mejorar su jubilación.

A informe previo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Ochocientos cincuenta firmantes del Departamento del Salto, solicitan sea desechado el proyecto de ley de vacunación obligatoria.

A sus antecedentes.

4—El señor representante doctor José Pedro Massera, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase salidas del dominio del Estado las tierras fiscales cuyos poseedores justifiquen encontrarse en las condiciones que determina el inciso 3.° del artículo 1168 del Código Civil, debiendo acreditar su posesión por medio de documentos públicos ó auténticos, con arreglo á lo dispuesto en esta ley.

Producida esa justificación dentro de los plazos y demás requisitos que marca esta ley, el Estado deberá expedir á favor de esas personas el correspondiente título traslativo de dominio.

Art. 2.° Los poseedores de tierras fiscales que no se encuentren amparados por la disposición del inciso 3.° del artículo 1168 del Código Civil, quedarán sometidos á las siguientes disposiciones:

A) El poseedor con título vicioso y el poseedor de sobras, ó sea de tierras fiscales comprendidas dentro de los límites naturales ó artificiales, designados con precisión en el título de la enajenación fiscal, cuando hubieren pagado durante los últimos diez años, por lo menos, el impuesto inmobiliario por la tierra fiscal poseída, podrán adquirir gratuitamente del Fisco una extensión con un valor que equivalga á las dos terceras partes de su valor total, debiendo devolver á éste la tercera parte restante.

B) El poseedor con título vicioso y el poseedor de sobras, cuando no hubieren pagado el impuesto de contribución inmobiliaria durante el tiempo indicado en el inciso anterior, podrán adquirir gratuitamente del Fisco una extensión de las tierras fiscales ocupadas, con un valor equivalente á la mitad de su valor total, debiendo devolver la otra mitad restante.

C) Los ocupantes de un campo fiscal, á nombre propio, sin título alguno emanado del Fisco, que hubieran satisfecho en los últimos diez años por lo menos el impuesto inmobiliario por el área fiscal que abarque su ocupación, podrán adquirir gratuitamente una extensión con un valor equivalente al tercio de su valor total, debiendo devolver al Fisco los dos tercios restantes.

D) Los ocupantes de tierras fiscales que no se encuentren en ninguno de los casos precedentes, podrán adquirir gratuitamente del Fisco una extensión con un valor equivalente á una quinta parte del valor total de la tierra fiscal ocupada, debiendo devolver á éste los cuatro quintos restantes.

Art. 3.° Es título vicioso el instrumento traslativo de la propiedad en que no conste ó al que no se acompañe constancia de emanar ésta de enajenación onerosa ó gratuita hecha por autoridad competente, por sí ó por medio de sus comisionados ó delegados.

Art. 4.° El Estado responderá de las faltas de tierras que existieran dentro de los límites naturales ó artificiales designados con precisión en el título de enajenación fiscal, debiendo hacerse siempre la restitución en dinero ó títulos de deuda, con arreglo al valor de las tierras según los aforos hechos para el pago del impuesto inmobiliario.

Art. 5.° El Estado podrá renunciar á la parte que le corresponde, pudiendo recibir del ocupante su importe en dinero, en el caso de tratarse de fracciones pequeñas de difícil utilización, previos los informes que considere conveniente recabar.

En el caso de que las tierras fiscales ocupadas por un particular estuviesen destinadas en su totalidad á la agricultura, el Estado deberá escriturar la totalidad á sus poseedores, sin otra compensación que la del precio de la porción correspondiente al Fisco, con arreglo al artículo 2.°.

En ambos casos el precio será determinado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y podrá el Poder Ejecutivo otorgar plazos anuales para su pago, que no deberán exceder de cinco.

Art. 6.° En los casos del artículo 2.°, la ubicación de la parte que corresponde al ocupante deberá fijarse á su elección, sin que en ningún caso pueda objetarse por el Fisco.

Art. 7.° Facúltase al Poder Ejecutivo para rescatar los títulos á ubicar, expedidos legalmente, entregando á sus tenedores su valor de cotización, ó el de la última cesión hecha en escritura pública de fecha anterior al 1.° de junio del corriente año, con un 20 por ciento de bonificación.

Art. 8.° Cométese á una Comisión compuesta del Asesor del Departamento N. de Ingenieros y dos abogados con las condiciones del artículo 93 de la Constitución, la función de examinar los extractos de los títulos de propiedad que llevan á cabo los agrimensores-jefes de las Comisiones Catastrales, á fin de resolver quiénes poseen ú ocupan sobras ó tierras fiscales.

A este objeto, el jefe de la División de Catas-

tro enviará al Asesor del Departamento N. de Ingenieros los referidos extractos á medida que los vaya recibiendo de las expresadas Comisiones.

Art. 9.° A medida que la Comisión de jurisperitos realice su tarea, deberá elevar su resultado al Poder Ejecutivo, para que éste lo comunique á la Alta Corte de Justicia, á objeto de que ésta ordene que por intermedio de los Jueces de Paz respectivos se notifique personalmente á los poseedores de sobras ó tierras fiscales, haciéndoseles saber en ese acto que deberán presentarse ante el Juzgado N. de Hacienda á arreglar su situación con el Fisco, dentro del plazo fijado en el artículo siguiente

Art. 10. Terminado el catastro de cada departamento y el estudio de los extractos premencionados, y determinadas las áreas y poseedores de tierras fiscales del mismo, el Poder Ejecutivo lo declarará catastrado por decreto y ordenará la publicación en el «Diario Oficial» y en un diario local, de los nombres de las personas que ocupan tierras fiscales á juicio de la Comisión de jurisperitos, y deban presentarse, ellos ó los que les hubiesen sucedido en su ocupación, á arreglar su situación, conforme á lo dispuesto por los artículos 1.° y 2.° de esta ley.

A este fin correrá un término de seis meses, á contar desde el día siguiente á la fecha de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo, dentro del cual todos los emplazados deberán presentarse alte el Juzgado N. de Hacienda, ofreciendo las pruebas que juzgaren pertinentes á los derechos de que se creyeren asistidos.

Art. 11. Si las personas á que se refiere el artículo 1.° no se presentasen dentro del término del artículo anterior, siempre que á juicio de la Comisión de jurisperitos resultase plenamente comprobada, con arreglo al artículo 1168 del Código Civil, la posesión, por sí ó sus causantes desde el año 1795 inclusive, el Estado deberá asimismo expedirles el correspondiente título traslativo de dominio, siendo los gastos de escrituración de cargo del poseedor.

En el caso de que no resultase tal demostración, se nombrará defensor de oficio al poseedor rebelde, con quien se seguirá la causa.

Si no se probase esa posesión en este juicio, fehacientemente y por los medios establecidos en el artículo 1168 del Código Civil, dichos poseedores perderán los beneficios á que hubieran podido optar, con arreglo al artículo 2.°, si se hubiesen presentado dentro del término del artículo anterior, y se procederá como lo establece el artículo siguiente.

Art. 12. Transcurrido el plazo del artículo 10 sin que los poseedores á que se refiere el artículo 2.° se hubiesen presentado á arreglar su situación respecto del Fisco, perderán todos los beneficios que por esta ley pudieran obtener,—sin perjuicio de los derechos que por razón de mejoras hechas en las tierras ocupadas pudieran corresponderles, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil en los artículos 673 y siguientes. El Estado deberá de inmediato tomar posesión de las tierras detentadas sin perjuicio del término que deberá acordarse al ocupante para desalojarlas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil, debiendo seguirse el procedimiento fijado en el título XVIII, parte segunda, del Código de Procedimiento Civil.

Art. 13. Recibido el escrito de presentación, el Escribano de Gobierno y Hacienda deberá anotarlo en un registro especial que deberá llevar la escribanía á su cargo, foliado y rubricado por el Ministerio de Hacienda. En este registro se labrará acta en cada caso, en la que deberá expresarse el año, mes, día y hora de la presentación del poseedor, acta que firmará el Escribano con el interesado ó los testigos á ruego de éste, en caso de que no supiera ó pudiera firmar.

De esta diligencia se pondrá nota en el escrito original y se expedirá testimonio al postulante si lo pidiere.

La omisión de cualquiera de estas formalidades aparejará la suspensión en el cargo por mayor ó menor tiempo, y hasta la privación del oficio al Escribano omitente, según la gravedad del caso.

Art. 14. El juicio será breve y sumario, rigiendo los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en cuanto fueren aplicables.

El Fiscal de Hacienda será oído siempre como parte.

La prueba incumbe al poseedor ú ocupante

Siempre que lo requieran las necesidades del asunto, se ordenará la tasación del bien fiscal de que se trata. En tal caso, su valor será determinado por peritos nombrados, uno por la parte del Fisco, otro por la del interesado y un tercero para el caso de discordia por el Juez. El nombramiento de tercero no podrá recaer nunca en empleado público ó persona que reciba sueldo ó emolumento del Estado, ni en persona que pueda ser justamente sospechosa de tener interés directo ó indirecto en favor del ocupante. De la tasación no habrá recurso alguno.

Art. 15. Una vez practicado el catastro y arreglada definitivamente la titulación de la tierra fiscal poseída hoy por particulares, en adelante la prescripción de las tierras fiscales se producirá en un lapso de cuarenta años.

Art. 16. Las sumas que el Estado perciba en virtud de esta ley, se destinarán á la formación de colonias, de acuerdo con el plan que formulará el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en esta misma ley.

Art. 17. Igualmente serán destinadas con preferencia á la formación de colonias las tierras que se obtengan en virtud de esta ley.

Art. 18. El Poder Ejecutivo podrá realizar las permutas que juzgare pertinentes para llenar los fines previstos en los artículos 16, 17 y 19, previa venia legislativa.

Art. 19. Las tierras fiscales no serán vendidas sino en el caso de que sean notoriamente impropias para la agricultura ú otro destino de interés público y previa venia legislativa.

Art. 20. Para la formación de colonias, las tierras fiscales se darán en arrendamiento á los colonos.

El contrato durará veinte años, y los colonos tendrán la preferencia en la renovación del mismo.

Pagarán una renta que no pasará ni será menor de 4 por ciento del valor de las tierras arrendadas, sin tener en cuenta el de las construcciones ni otras mejoras levantadas en ellas.

A los efectos de modificar el arrendamiento á pagarse, se avaluará la tierra arrendada cada diez años. Esta avaluación se hará por peritos, uno nombrado por el arrendatario, otro por el Estado y un tercero para el caso de discordia por el Juez Letrado de la localidad, nombrado conforme á lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 14. De esta avaluación no habrá recurso alguno.

El arrendatario tendrá la facultad de ceder libremente el arriendo.

Las construcciones ó mejoras de cualquier clase que introdujese el arrendatario en el terreno fiscal que ocupe, serán siempre de su propiedad.

Estos contratos de arrendamiento contendrán necesariamente una cláusula que obligue al arrendatario á dedicar de inmediato las tierras á la agricultura, so pena de rescisión de los mismos si no se cumpliera esta condición.

Art. 21. El Poder Ejecutivo tendrá en cuenta para la formación de las colonias la calidad de las tierras á emplearse, como asimismo la mayor conveniencia de su ubicación en la proximidad de los pueblos, puertos, estaciones, vías férreas y fluviales y caminos nacionales ó departamentales de más fácil comunicación con los pueblos ó embarcaderos.

Art. 22. Para la formación de las colonias serán preferidas las familias que por cualquier causa se hayan visto obligadas á desalojar el área fiscal que ocupaban.

Serán también objeto de preferencia las familias nacionales sin ocupación,—debiendo optarse en este caso por las más numerosas y que mejores garantías de aptitudes y de moralidad ofrezcan á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 23. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que juzgare útiles para asegurar el aprovechamiento de las tierras, cumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, etc.

Art. 24. Las disposiciones de esta ley no son aplicables á las tierras urbanas ó de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de la República.

Disposiciones relativas al catastro

Artículo 25. Elévase á doce el número de las Comisiones catastrales dependientes de la División de Catastro, para la práctica del catastro geométrico y parcelario de la República, debiendo incluirse en la Ley de Presupuesto los sueldos y gastos correspondientes.

Art. 26. Los propietarios ó poseedores de los campos catastrados deberán exhibir, siempre que los pidan los jefes de las Comisiones operadoras, los títulos de la propiedad y la boleta del Impuesto Inmobiliario.

Art. 27. Las Comisiones operadoras tendrán derecho á entrar en las propiedades privadas y estacionarse en ellas para llenar los fines de su cometido, procurando producir la menor perturbación posible y abonando los perjuicios que causaren.

Art. 28. Una vez declarado catastrado un Departamento por el Poder Ejecutivo con arreglo al artículo 10, los escribanos públicos deberán enviar mensualmente á la División de Catastro una noticia fiel de las escrituras que autoricen por trasmisión de dominio ó afectación de bienes territoriales, en la que se indicará el nombre de los contratantes y ubicación del terreno, con áreas, límites y linderos, y el agrimensor que haya levantado el plano.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en este artículo traerá aparejada la suspensión del escribano, sin perjuicio de compelérsele á su cumplimiento.

Art. 29. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, junio 23 de 1910.

José P. Massera,
Diputado por Río Negro

Exposición de motivos

I

Declaro, Honorable Cámara de Representantes, que el proyecto de ley que tengo el honor de presentar á vuestra consideración, ha sido objeto de intensa meditación, por los innumerables problemas que lleva implícitamente comprendidos una ley sobre tierras fiscales, y que si me he atrevido á abordar la solución de uno de nuestros más trascendentales problemas del momento presente, se debe al convencimiento de que es forzoso resolver de una vez la situación complicada y equívoca creada por el fárrago de nuestras leyes agrarias, en cuanto á los derechos que puedan alegar ó tener los poseedores ó detentadores de la tierra fiscal y los terceros denunciantes.

No es posible, Honorable Cámara, dejar pasar más tiempo sin que la ley venga á definir de un modo preciso los derechos de los poseedores al frente del Fisco, cuando hace más de cuarenta años que el Código Civil mandó que «los requisitos para la prescripción de las tierras públicas serán objeto de una ley especial».

No es posible, tampoco, cruzarse de brazos ante el hecho innegable de estar detentada por particulares una considerable cantidad de tierra fiscal, sin que tenga la esperanza de que será devuelta á su dueño en todo ó en parte, porque los ocupantes no se apresuran á entenderse con el Estado, fuertes en su usurpación clandestina muchos de ellos, al amparo de una jurisprudencia que deniega á los terceros el derecho de denunciar y que ha favorecido en el hecho su actitud, por más que aquélla haya sido inspirada por un móvil sano ó por una firme convicción jurídica.

Que existe gran cantidad de tierras fiscales en la República en poder de particulares, sin título alguno de dominio que presentar para justificar su apoderamiento, es cosa que hoy no puede discutirse,—sin llegar por eso á los cálculos quizás ilusorios que hacía el doctor Angel Floro Costa,—ante el hecho inequívoco de las innumerables denuncias de particulares no poseedores que han sido rechazadas de largo tiempo atrás al amparo de la jurisprudencia á que me refería antes y de que luego me ocuparé.

Admitida, pues, la existencia de la tierra fiscal, detentada en cantidades no despreciables por los particulares,—y no insisto sobre este punto, porque sobre él hay concordancia de opiniones,—el Estado no puede permanecer impasible ante esa usurpación que lo priva de grandes beneficios que deberían utilizarse en favor de la comunidad, que le cercena, injustamente, la base única en que puede fundarse la colonización, la tierra propia, y que le imposibilita para fomentar en mayor grado el gran factor de la evolución social, el aumento de la población.

Si no existieran estas consideraciones de interés general, de utilización por la comunidad de los bienes que pertenecen á todos ó que deben invertirse en obras en provecho de todos y que por errores acumulados durante larguísimos años están en manos de algunos particulares, con la circunstancia de que muchos de ellos no las trabajan ni aprovechan directamente,—existirían siempre motivos de orden jurídico de la más alta importancia que deben inducirnos á abordar y resolver de una vez la situación irregular que tal orden de cosas produce en la propiedad.

Es obligación ineludible y función primordial del Estado poner los medios á su alcance para sanear la propiedad, para que todo el mundo sepa lo que es suyo, en una palabra: la fijación sobre bases indudables del derecho de propiedad y la determinación inconcusa de los derechos respectivos del Estado y los particulares.

Sin contar la cantidad de ocupantes que detentan la tierra pública sin pagar el impuesto inmobiliario y sin poder casi disponer en ella por la precaridad de su título, existen numerosos asuntos en que otros poseedores se han presentado á las autoridades para regularizar su situación, interrogándolas y pidiendo una decisión sobre si en el fárrago de las leyes vigentes, han salido del dominio fiscal los campos que poseen, dispuestos á hacer lo que aquéllas determinen para sanear en cualquier forma su propiedad; pleitos paralizados por la confusión que existe en la jurisprudencia sobre los derechos de los ocupantes, ó por la necesidad ó prudencia de no resolver nada á la espera de la ansiada ley de tierras.

Esta es una situación insostenible, y es forzoso resolver de un modo ú otro tan trascendental problema, porque el Estado falta al más primordial de sus deberes al mantener indecisa la propiedad de muchas tierras de nuestra rica campaña, al dejarlas así fuera de la circulación, aun cuando no se pensase en llenar los otros fines secundarios á que antes me referí y que afectan tan fundamentalmente al porvenir de la República.

Y se llega hasta el extremo de que hoy, ante la disposición del artículo 2168 del Código Civil que permite la posesión y prescripción de la tierra fiscal, y por más que no se ha dictado aún la ley que señale los requisitos de la segunda para que trasmita el dominio, el Fisco no entabla siquiera las acciones reivindicatorias que le competen sobre terrenos fiscales cuyo carácter no ofrece la más mínima duda, cre

yendo que con ello perturba y ataca un derecho adquirido, ó arredrado tal vez por la falta de precisión de las leyes vigentes ó las diversas y contradictorias soluciones de la jurisprudencia.

Otra consideración de peso que debe inducir á la Honorable Cámara de Representantes á abordar cuanto antes el estudio de este arduo problema, consiste en que la práctica del catastro parcelario de la República que ha empezado por decretos del actual Gobierno, obliga á la determinación legal de la situación de los ocupantes de terras fiscales frente al Estado.

El doctor Alberto Márquez que se ha dedicado con empeño al estudio de estas cuestiones, en un artículo publicado en «La Razón» del 6 de julio de 1892, con motivo del proyecto de catastro geográfico y parcelario del doctor Angel Floro Costa, decía: «El catastro no puede efectuarse sin tener una base legal, que es la ley de tierras, pues el objeto primordial de aquél es el hacer prácticas las disposiciones de éstas. Sin ley de tierras, se ha dicho, no hay catastro, no pudiéndose concebir operaciones de tal naturaleza, sin prever todos y cada uno de los conflictos que necesariamente se producen al hallarse el interés ó derecho del poseedor en contraposición al interés ó derecho del Fisco».

Pues bien; como esa obra se está realizando actualmente, habiéndose ya medido y parcelado una buena parte del departamento del Durazno, y está planeada para el resto de la República, es preciso resolver cuanto antes por medio de la esperada ley de tierras, cuál es la situación legal de los ocupantes del patrimonio fiscal.

Es de todo punto inadmisible la situación que puede producirse si ella no se dicta en tiempo, al quedar evidenciada la situación de los detentadores de tierras fiscales, sin que se adopte una medida para arreglar sus títulos y consolidar de una vez la propiedad pública y privada en la República.

El Estado está, pues, doblemente obligado á dictar ahora, la ley que ponga fin á todas las dudas, que le permita entrar en posesión de lo suyo, y que entregue al comercio y á las transacciones mucha tierra inmovilizada á causa de la falta de título ó de la incertidumbre de los derechos de sus poseedores.

Las precedentes consideraciones, á la vez que ponen de relieve la importancia de esta magna cuestión, cuya acertada solución puede encauzar á nuestro país en nuevos senderos de grandes progresos económicos, me excusan de mi osadía al abordarla y presentar una solución á la Honorable Cámara de Representantes, y pido benevolencia á mis distinguidos colegas, porque con este proyecto no pretendo otra cosa que poner de nuevo en tela de juicio el asunto, esperando que será bien resuelto con la contribución de los elementos perfectamente preparados en estas materias con que cuenta la Honorable Cámara.

II

¿Cuál es el estado actual de las cuestiones planteadas de muy atrás por nuestras leyes agrarias? ¿Cuáles son las leyes que están vigentes respecto de los derechos del ocupante de la tierra fiscal, de los del Estado á reivindicarlas y del tercero no poseedor á denunciarlas?

Existe al respecto un verdadero caos en cuanto á opiniones, si bien la jurisprudencia judicial y administrativa se ha uniformado en el sentido de denegar toda acción á los terceros, dando por resultado práctico conservar en su tranquilo goce á los poseedores que no denunciaron esas tierras cuando las leyes les impusieron plazos para hacerlo, ó que pretenden que á nada están obligados desde que no hay ley vigente que los conmine.

El examen de las argumentaciones en pro y en contra, servirá para demostrar á la evidencia la necesidad de dictar cuanto antes la ley que defina claramente el derecho de unos y otros, y á la vez para fijar las ideas respecto de varios puntos que interesa aclarar.

En el libro titulado «Proyecto de Código de Organización de la Administración de Justicia», el doctor Angel Floro Costa, decía:

«A punto fijo ningún jurisconsulto del país sabe á qué atenerse en materia de derechos posesorios sobre tierras fiscales y menos sobre el derecho de denuncias.

«Tan pronto unas leyes y decretos, como ser la de 15 de enero de 1867, el del 7 de octubre de 1867, el de 11 de septiembre de 1868, se aperciben del error de contemporizar con los detentadores y autorizan la denuncia de terceros en caso de que el poseedor ó detentador no se presente en los plazos que le otorgaron algunas de esas disposiciones legales á denunciar la tierra usurpada y á pagarla, tan pronto otras disposiciones, y entre ellas la célebre vista fiscal de 19 de enero de 1869 y los artículos 1247 y 1248 del Código de Procedimiento limitan este derecho al mero poseedor

«En la práctica de nuestros Tribunales, la jurisprudencia que prevalece hoy es la que deniega el derecho de denunciar al tercero, aplicando las doctrinas del decreto gubernativo de 19 de enero de 1869, sin tener en cuenta que esa y otras disposiciones análogas fueron expresamente derogadas por los artículos 13 y 19 de la ley de 27 de marzo de 1875, que fijó el plazo perentorio de seis meses á los poseedores de tierras fiscales para denunciarlas y adquirirlas en propiedad, pasado el cual quedaba autorizado el Poder Ejecutivo para venderlas á quien las denunciase.»

Y concluye el distinguido publicista: «A pesar de esto, haciéndose un olvido incalificable de esta ley, se sigue aplicando el decreto gubernativo de 19 de enero que ampara á los mismos poseedores que usurpan gratuitamente la tierra pública fiscal.» (páginas 165 y 166).

Luego, más abajo, el doctor Costa, juzgando los resultados de este decreto, concluye que ha reportado más bienes que males, porque si bien «económica y moralmente considerado es injustificable, porque acuerda un privilegio inmoral al detentador, que es el único interesado en no denunciar la tierra, esto es, en cohonestar su usurpación ocultándola, en cambio histórica y políticamente considerado quizás ha sido un bien que por medio de él haya conservado el Estado centenares de leguas fiscales que de otro modo y á no haber sido ese privilegio, habrían desaparecido bajo la dominación rapaz de nuestras dictaduras irresponsables» (página 166).

En esta exposición del problema, se ve que el doctor Costa creía que el detentador ó poseedor no merecía consideración alguna, y que la jurisprudencia que niega derecho á los terceros para hacer denuncias de tierras fiscales, era de todo punto errónea, reconociendo no obstante que ha producido la inapreciable ventaja de conservar esas tierras en cuya posesión podrá entrar el Estado el día en que se resuelvan los problemas debatidos con la sanción de una ley.

Esta jurisprudencia persiste, sin embargo, en nuestros Tribunales y ante el Superior Gobierno, por razones de orden jurídico y social que vale la pena exponer, si bien á grandes rasgos, porque fijará nuestras ideas sobre tópicos importantes que el legislador debe meditar cuidadosamente.

El Poder Ejecutivo actual ha resuelto varios asuntos de denuncias de terceros con el criterio dominante, fundándose en las opiniones de los señores Fiscales de Gobierno doctores Pacheco y Varela,—y con la oposición del señor Fiscal de Hacienda, doctor Gil.

Toda la cuestión gira alrededor de varios puntos cardinales: ¿Están vigentes las leyes de 30 de abril de 1835 y de 2 de octubre de 1867? ¿Qué alcance tienen las disposiciones de los artículos 1243 y 1246 del Código de Procedimiento Civil? ¿Qué valor tiene la vista fiscal de 19 de enero de 1865 y el artículo 1168 de Código Civil?

Sobre estos y otros puntos esenciales las opiniones están en extremo divididas.—A fin de ser lo más breve posible me limitaré á entresacar los párrafos principales de las últimas oposiciones habidas entre los referidos funcionarios y de la resolución gubernativa dictada en junio 14 de 1909, en que se plantea por entero el problema en sus fases más esenciales.

El señor Fiscal de Hacienda sostuvo que el decreto-ley de octubre 2 de 1867 «está vigente» y por ello deben atenderse las denuncias de terceros, no poseedores, «en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.° de ese decreto-ley», que dice «que los poseedorse que, vencido el término prefijado en los artículos anteriores, no se hubiesen presentado á hacer propuesta de compra, *pierden* el derecho que se les acuerda, *pudiendo un tercero denunciar y comprar las mismas tierras*».

Para este distinguido funcionario no sólo está vigente el referido decreto, sino que lo está también la ley de abril 20 de 1835,—pues en dicha vista agrega que el derecho de denunciar debe conferirse á los terceros «con sólo la excepción contenida en los artículos 1.° y 2.° de la ley de 20 de abril de 1835, según los cuales no son denunciables las sobras de campo dentro de los límites naturales ciertos y conocidos, bajo los que hubiere sido hecha la donación ó admitida la denuncia; y no lo son dentro de las divisas ó marcos señalados en la mensura que se hubiere hecho, consecuente á la donación ó denuncia».

Según el señor Fiscal de Hacienda, los artículos 1243 y 1246 de Código de Procedimiento Civil son contradictorios y no impiden ni deben impedir las denuncias de terceros

Dice así: «El citado artículo 1243 exige que fuera del caso de tratarse de terreno *fiscal y baldío*, el denunciante debe ser *poseedor actual*, y salvo el caso del artículo 1246 del mismo Código que establece que será desestimada la oposición del *poseedor* si no hubiese denunciado el terreno fiscal que *posee* cuando la ley le hubiese impuesto la obligación de denunciarle».

Esta contradicción que á su juicio existe en los artículos citados, lo conduce á «determinar con precisión el concepto legal de la palabra *poseedor*, esto es, su alcance y significación con arreglo á la ley».

Recuerda, entonces, que poseedor es el que tiene posesión, y posesión es, según el artículo 621 del Código Civil, la tenencia de una cosa ó el goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueños ó por otro en nombre nuestro».

Y termina luego su argumentación sobre este punto, diciendo que en los artículos 1245 y 1246 del Código de Procedimiento Civil, no tiene cabida este concepto legal del *poseedor*, «ó sea el que tiene la cosa *con ánimo de dueño*, desde que ese ánimo de dueño no puede existir en quien ó quienes ocupan terrenos de propiedad fiscal, á sabiendas de que lo son, convirtiéndose así ante la ley en meros ocupantes, simples detentadores, sin ninguno de los derechos que á los verdaderos poseedo-

res les confiere el artículo 624 del Código Civil.—Si, pues en el caso del artículo 1243 del Código de Procedimiento Civil se concede al mero ocupante el derecho de denunciar el terreno por él ocupado, no se concibe que la ley no conceda al también mero ocupante el derecho de oponerse á la mensura que otro, *con igual título* intente realizar y con ella le perturbe en su tranquila ocupación».

Respecto de la resolución fundada en la famosa vista fiscal del doctor Requena, el doctor Gil se limita á decir que ésta inspiró el artículo 1243 del Código de Procedimiento Civil pero que no son leyes adjetivas como ésta las que deben regir la materia relativa á tierras fiscales que están, por su importancia, bajo el amparo de leyes sustantivas como las del Código Civil, y que «si como es verdad, éste no legisla de un modo expreso al respecto, y que si en él se define y determina la condición ó carácter del *poseedor*, determinando á la vez el alcance de esos derechos como tal, es evidente, á juicio del infrascripto, que la denuncia de terrenos fiscales es admisible, cualquiera que sea quien la haga, de acuerdo con el principio constitucional que establece que nadie puede ser privado de lo que no prohibe la ley» (artículo 134 de la Constitución).

Concluye el doctor Gil redondeando su opinión con una consideración de otro orden que no debo olvidar en esta transcripción.

«Al arribar á esta conclusión,—dice,—el que suscribe ha tenido también presente razones de alta moralidad, en virtud de la incorrecta conducta de los terratenientes que se han mostrado rehacios á hacer denuncias de los terrenos fiscales que indebidamente ocupan, con verdadero menosprecio de las reiteradas leyes que les han conminado á regularizar su situación ante el fisco en lo relativo al dominio de tales terrenos, con lo que hacen permanente la inmoralidad que resulta de ocupar sin derecho alguno grandes extensiones de tierras de propiedad del Estado, perjudicando la mejor y más racional distribución de la riqueza pública.

«Y la conclusión á que arriba el infrascripto consulta también los más vitales intereses del mismo Estado, que verá disminuir los latifundios improductivos en beneficio del aumento de la población, con todas sus innegables ventajas.»

Hasta aquí las opiniones del señor Fiscal de Hacienda, que en lo fundamental concuerdan con las del doctor Angel Floro Costa, antes transcriptas.

El decreto gubernativo de 1909 á que antes hago referencia, se apoya en las opiniones de los señores Fiscales del Gobierno, diversas de las del señor Fiscal de Hacienda, y que transcribiré en parte, á objeto de demostrar cuál es el estado de la cuestión del punto de vista de la interpretación de nuestras leyes agrarias.

El Fiscal de Gobierno de 1.er turno, doctor Luis Varela, ha sostenido que el Código Civil derogó el decreto-ley de 2 de octubre de 1867 y el decreto-ley de enero 15 de 1867 «al establecer en su artículo 1168 que el Estado, respecto de los bienes susceptibles de propiedad privada, está sujeto á las mismas prescripciones que los particulares, con la única diferencia de que los requisitos para prescribir se fijarán en una ley especial, con excepción de las tierras poseídas desde 1795 que declaró para siempre al abrigo de las pretensiones del Fisco». Y agrega que este Código consagró así «nuevamente el derecho del poseedor á no ser perjudicado por ningún tercero denunciante, pues es obvio que si el poseedor tiene derecho á prescribir, tiene forzosamente el de conservarse en la posesión; y si tiene derecho á prescribir y á conservarse en la posesión, ni el Fisco ni ningún tercero pueden privarlo de aquélla».

El Fiscal de Gobierno de 2.° turno, doctor Alfonso Pacheco, sustenta idéntica doctrina sobre este punto, y agrega que los decretos de 1867 y 1868 fueron dictados «para complementar la verificación del vasto plan agrario esbozado por el decreto de 15 de enero de 1867 de que era parte principal la mensura general del territorio de la República, y cuyo plan agrario nunca fué llevado á la práctica, debido á los trastornos políticos y económicos de que fué teatro nuestro país á contar de 1868. La denuncia (concluye), «en compra de la tierra, hecha obligatoria para el poseedor en un corto plazo so pena de exponerse á los rigores de la denuncia libre, fué consagrada al mismo tiempo como un expediente financiero de la época, cuyos representantes más conspicuos entreveían grandes recursos en la realización de las tierras baldías y de los llamados sobrantes fiscales»

Y en corroboración de este aserto, recuerda que el principal fundamento del decreto 2 de octubre de 1867 consistió en «el designio del Superior Gobierno de amortizar las deudas creadas por la conversión y rescate de los terrenos públicos mandados indemnizar por resoluciones legislativas á las sucesiones Solsona, Lavalleja y otras, y para atender al mismo tiempo el servicio de deuda en sus distintas denominaciones y jerarquías».

Y estos fines fueron satisfechos «posteriormente con otros recursos para atender al servicio de la deuda del rescate en tierras, cerrándose á poco la emisión de títulos, y por último dicha deuda se convirtió en la llamada Empréstito Unificado», el que luego «fué refundido en la Deuda Consolidada de 1891».

Respecto de la cuestión suscitada por el señor Fiscal de Hacienda, acerca del concepto legal del *poseedor* y resuelta en el sentido de que los actuales poseedores de tierras no eran tales, sino meros detentadores, sin ninguno de los derechos que á los poseedores confiere el artículo 624 del Código Civil,—el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno expone consideraciones que vale la pena de transcribir aquí en su totalidad, porque tienen trascendencia respecto de la cuestión legislativa que debemos plantear.

Dice así el doctor Varela: «Los que no pueden prescribir son los que tienen la cosa *á nombre de otro;* esos son los que no tienen posesión; pero los que la tienen *por sí solos*, esos la tienen *con ánimo de dueño*, esos poseen y pueden prescribir.

«Lo que hay respecto de esos poseedores, es que pueden ser de buena ó de mala fe, y que según sean de una ú otra clase, necesitarán más ó menos tiempo para prescribir, y los primeros prescriben con diez años, y los segundos con treinta (artículos 1178 y 1185 del Código Civil).

«El denunciante parece entender que sólo son poseedores los que se *creen dueños;* pero eso es un error que queda destruído con solo hacer notar que el Código distingue entre posesión con título y buena fe, y posesión de mala fe y sin título. Y ¿cómo va á creerse dueño el que está en ese segundo caso? Y sin embargo, *tiene posesión* según el mismo Código, y puede prescribir. Por eso el ánimo de dueño que el artículo 621 indica como uno de los requisitos de la posesión, no consiste ni puede consistir en *creerse dueño* sino en *hacer de tal*, aun cuando no se sea, más todavía, aun cuando se sepa que no se es, en una palabra, consiste únicamente en tener la cosa por propia autoridad y no por encargo ó á nombre de otro, en el cual caso no habría posesión, sino mera tenencia (artículo 628).

«Luego, pues,—concluye el doctor Varela,—si con arreglo al Código Civil tanto pueden prescribir los que tienen la tierra con buena fe y justo título como los que la tienen sin esas condiciones, *á todos ampara igualmente el artículo 1168*, y los ocupantes del campo denunciado que no lo tienen á nombre ó por encargo de otro sino á manera de dueños y que por lo tanto son poseedores en el concepto del Código, aun cuando no sean propietarios y aun cuando sepan que no lo son, no pueden ser privados de su posesión por ningún tercero denunciante».

El señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno ha dado sobre esta faz del problema una opinión que merece meditarse y que, partiendo del mismo punto que la del doctor Varela, se separa luego en las consecuencias. Me permito transcribir también sus interesantes aseveraciones:

«Tierra *poseída* ú ocupada, ha dicho el Fiscal y lo ha dicho expresamente para combatir la distinción que en punto tan especialísimo quiere hacer entre poseedor y ocupante, ... se dice en ambos escritos de denuncia presentados á V. E. que no hay *poseedores sino detentadores*, por cuanto á los primeros falta el ánimo de dueño.

«Ignora el Fiscal si los que moran en el campo de que se hace mención son ocupantes, meros tenedores o detentadores; pero debe advertir que tratándose de tierras fiscales, esto es de tierras que «estando situadas dentro de los límites del Estado, carecen de otro dueño (artículo 434 del Código Civil), siempre ha prevalecido la sinonimia ó confusión entre poseedor y ocupante.

«Con efecto; la ocupación es un modo indiscutible de adquirir el dominio, y ella se muestra también por la posesión ó tenencia. Pero la posesión es un hecho que hay que verificar y tratándose de tierras fiscales, ella no se distingue materialmente de la ocupación.

«Por derecho de gentes, el Estado es dueño de todas las tierras que se definen como bienes fiscales, en virtud de un derecho originario derivado del dominio eminente; de modo que nadie, á menos que lo consienta el Fisco, puede presentarse ante él con *ánimo de dueño* para poseer tierras fiscales. Por eso casi todas nuestras leyes agrarias emplean indistintamente la expresión de poseedor como de ocupante.»

Y termina el doctor Pacheco con una conclusión un tanto diversa de la que saca el doctor Varela:

«Es indiscutible, por lo tanto, que nadie puede ocupar frente al Estado tierras fiscales con ánimo de dueño, porque nadie puede oponerle un título anterior al suyo, título originario, derivado del derecho de soberanía, y fuera inicuo, Excmo. señor, que los enfiteutas ó sus sucesores que sigan ocupando las tierras baldías que les fueron concedidas con arreglo á la ley de marzo 17 de 1833, y que los arrendatarios que como ocupantes de tierras de propiedad pública celebraron con el Gobierno los contratos que autorizaba el decreto de 28 de agosto de 1851, fuera inicuo que esa clase de ocupantes, por no citar á otros de distinto título, osaran invocar hoy frente al Estado ánimo de dueño para excluir toda acción legítima por su parte. El sentido económico de todas las leyes citadas, más que su complexión ó contenido insuficiente, demuestra que ellas se han inspirado en la necesidad de amparar á los pobladores del suelo, á los que tornan en fecunda su ocupación. De ahí la razón final y suprema de la sinonimia apuntada.»

A pesar de estas opiniones, el doctor Pacheco lamenta que deba cerrarse la puerta de las denuncias «que impulsarían con su actividad la inacción de los poseedores, poniéndolos en el caso forzoso de sanear los títulos precarios con que vienen usufructuando la tierra», y expresa su más vehemente deseo de que se dicte «la anhelada ley prometida desde la época de la sanción del Código Civil».

Observa que la demora empleada en allegar tan indispensable factor de la economía social, es ocasionada cada día más á trastornos y perjuicios incalculables, lo mismo que es un estancamiento doloroso en los progresos del país, porque el actual detentador ú ocupante, como sabe que la tierra no es suya, no la hace fructificar con un trabajo esmerado, y vastas heredades retenidas clandestinamente permanecen así en la indivisión y esterilidad mas completas, fuera del torrente de la circulación de la riqueza y del alcance del Fisco como materia imponible.

Y luego consigna las líneas generales de la resolución de nuestro problema agrario, con «una ley relativa á los requisitos para la prescripción, á la que tendrá que seguir después el catastro parcelario como medio de revelar la cantidad de tierra detentada y de regular á la vez la distribución más equitativa del impuesto territorial. El registro fundario de la propiedad, según los principios del sistema Torrens sería, como tantas veces se ha dicho, el complemento obligado de la reforma».

Sin entrar por el momento al análisis de estas conclusiones, he creído conveniente transcribirlas, porque demuestran que, cualquiera sea la solución jurídica que se dé á las cuestiones pendientes con arreglo á la complicada legislación vigente, existe el mismo deseo de que cuanto antes se sancione una ley que defina claramente la situación y los derechos de los poseedores ú ocupantes en frente del Fisco, respecto de la apropiación de las tierras fiscales.

El artículo 1246 del Código de Procedimiento Civil ha sido una de las disposiciones en que mayor hiincapié han hecho los sostenedores del derecho de los terceros á denunciar tierras fiscales, porque establece claramente que «se desestimará la oposición del poseedor, si habiéndose impuesto á los poseedores de terrenos fiscales por la ley la obligación de denunciarlos dentro de cierto término, no los hubieran denunciado».

Respecto de este artículo, sostienen los que niegan el derecho de denuncia á los terceros, que la ley á que se refiere es la ley á dictarse, pero no las leyes anteriores que señalaron plazos, y la citada resolución del Poder Ejecutivo de junio 14 de 1909 así lo dice en resumen: «5.° Que es claro que en ese caso previsto en el artículo 1246 del Código de Procedimiento Civil; no puede referirse á los plazos del decreto-ley de octubre 22 de 1867 que, como se ha dicho, estaba derogado por el Código Civil; que no puede tampoco referirse á los plazos del decreto de septiembre 11 de 1868, que fué derogado por el de 19 de enero de 1869, que además era inconstitucional y con toda razón fué desconocido por los poseedores; ni á los del artículo 13 de la ley de 27 de marzo de 1875, pues esa ley fué derogada á los tres meses y, en consecuencia, no existía el 19 de abril de 1878, fecha en que comenzó á regir el Código de Procedimiento Civil y que, por lo tanto, no ha podido referirse sino de una manera condicional á los plazos que en adelante se fijaran cuando se sancionase la ley de tierras de que habla el Código Civil».

El doctor Varela, en la vista fiscal á que he hecho referencia, desarrolla estos puntos en una extensa exposición que no transcribo por creerlo innecesario para los fines que me propongo.

Me bastará observar que con arreglo á esta interpretación, que juzgo un tanto violenta, de los términos claros del artículo 1246 del Código de Procedimiento Civil, más que nunca se hace necesaria la nueva y tan ansiada ley sobre tierras fiscales, porque con aquella interpretación queda totalmente eliminado el único medio que podría existir dentro de las leyes vigentes para sanear en lo posible los títulos de los poseedores de tierras fiscales.

Y así lo expresa en términos amplios el Poder Ejecutivo en la citada resolución al decir: «8.° que permitir la libre denuncia de las tierras públicas sería estimular la formación de empresas atentas sólo á su lucro personal, con prescindencia de grandes intereses conservadores que el Estado debe contemplar conciliándolos, sin embargo, con el interés directo, porque debe velar de impedir que se siga detentando la tierra pública, sustrayéndola al comercio y á la industria intensiva á que debería estar entregada y defraudando los impuestos, todo lo cual sólo podrá alcanzarse por medio de la ley de tierras fiscales, desde hace tanto tiempo prometida por el propio legislador y cuya sanción no debería aplazarse por más tiempo».

III

La discusión entre los derechos de los poseedores, de los terceros denunciantes y el Fisco, que se ha venido reproduciendo de largo tiempo atrás ante nuestros Tribunales y ante el Poder Ejecutivo y de la cual es un espécimen altamente ilustrativo la que he transcrito en parte en el capítulo anterior, á pesar del cas

de opiniones encontradas que la constituye, suministra algunos de los puntos esenciales que deben servir de base á una ley que tienda á arreglar esas diferencias con un criterio jurídico y ecuánime.

Apartada la cuestión del terreno resbaladizo de la interpretación de tanta ley encontrada y difusa, colocada una vez por todas en el terreno legislativo, pierden aquellas discusiones gran parte de su interés en cuanto al fin perseguido, que no es el del legislador, y si se eliminan así las grandes dificultades del problema interpretativo, en cambio nacen otras de carácter no menos importante relacionadas con la situación real y jurídica de los grandes intereses comprometidos en esta cuestión y con la justicia de las disposiciones á dictarse.

Pero es evidente que aquellas discusiones han dejado jalones firmes de los cuales puede partirse sin temor para abordar algunas de esas disposiciones.

La primer pregunta que me ha asaltado al espíritu al pretender adelantar soluciones, ha sido: ¿Cuál es la situación de los poseedores ú ocupantes frente al Estado? ¿Tienen derecho adquirido á la prescripción de los campos que ocupan? ¿Puede legítimamente el Estado llamarlos para venderles esa tierra fiscal, ó debe respetar esa ocupación y declarar que están al abrigo de las pretensiones fiscales según el tiempo y las circunstancias de la posesión?

Para contestar esas preguntas, es preciso estudiar cuál es la naturaleza de la tenencia de los ocupantes de tierras fiscales, pues todas no están evidentemente en idénticas condiciones, y analizar cuáles son los derechos que le han otorgado las leyes vigentes.

¿Todos los ocupantes de tierras fiscales, son tenedores precarios? ¿Hay algunos que tienen verdadera posesión y podrían prescribir al amparo de las disposiciones del Código Civil?

El proyecto del doctor Juan Gil, presentado á la Camara de Representantes en abril 1.° de 1902, manda en su artículo 1.° que «los ocupantes de tierra fiscal que quieran obtener la propiedad de ella,... deberán presentarse... *denunciando la posesión precaria que tienen...*»

Esta redacción está de perfecto acuerdo con el criterio á que hemos hecho referencia en el capítulo anterior, en virtud del cual, el muy distinguido magistrado sostiene que no pueden *poseer* los ocupantes de tierras fiscales, desde que les consta siempre que el dueño de ella es el Estado, por lo cual les niega en absoluto *el ánimo de dueño* que es la base del concepto jurídico de la *posesión*.

Consecuente con estas opiniones, el doctor Gil establecía en su proyecto que los ocupantes podrían adquirir la tierra fiscal que ocuparan al precio determinado en la ley de Contribución Inmobiliaria (artículo 7.°), con lo cual ya les otorgaba alguna ventaja, y facilitaba la compra con la facultad de pagar su precio en cuotas anuales que no excedieran de diez (artículo 8.°).

El doctor Angel Floro Costa, en su obra citada «Proyecto de Código de Organización de la Administración de Justicia», sustentó análogas doctrinas en términos enérgicos.

Recordando la frase de Jovellanos: los países donde abunda el baldío son siempre despoblados y pobres, agregaba: «Entre nosotros no existe el baldío realengo, como existía en tiempo de los Reyes de Indias que reglamentaron bajo Fernando V y Felipe II el reparto de las tierras en las colonias de América, pero en cambio existe lo que llamaremos el *baldío privado y el baldío de la detentación y usurpación*».

Y seguía: «Muchas causas han contribuído á cambiar el baldío realengo por el *baldío usurpado*. La extensión ambiciosa é imprevisora de las primitivas mercedes que abrazaban centenares de leguas y eran muy superiores á la capacidad de cultivo de los agraciados, el dolo y el fraude que hacían en las mensuras los llamados pilotos mayores, los cuales medían con *cuerda húmeda* y algunas veces contaban leguas por cuadras; nuestras discusiones políticas que entronizando la prepotencia del caudillaje poco á poco lo convertía en repartidor del suelo; las desidias de nuestros gobiernos, los obstáculos creados por la mala administración de justicia para sustanciar y concluir los pleitos testamentarios, los avances audaces de los mismos detentadores sobre terrenos colindantes; pero es el hecho que en razón de todas estas causas obrando unas veces juntas, otras aisladamente, la mitad del rico suelo de la República permanece yermo y *baldío* sin título de propiedad legítima, explotado por el poseedor ó el enfiteuta en el pastoreo primitivo, sustraído á todo cultivo y á toda renta».

«Entre nosotros, continúa más adelante, la desidia, la ignorancia, la debilidad, y ¿por qué no decirlo? la criminal complicidad de nuestros gobiernos á este respecto es apenas concebible. Basta decir que la mayoría de los enfiteutas que adquirieron el dominio útil del suelo con arreglo á la ley de 1833, á los tres años habían dejado de pagar el canon, y no obstante haber perdido todo derecho á él en virtud de las leyes y decretos posteriores (junio 20 de 1835, julio 13 de 1854, noviembre 12 de 1854, 6 de abril de 1885), continúan detentándolo á título de dueños, y encastillados en su usurpación delictuosa, se alborotan cuando alguien pone en duda la bondad de su título y, como consecuencia, su derecho de propiedad. En es-

tas condiciones nos consta que hay más de cuatrocientas leguas de hermosas y ricas tierras fiscales...»

El doctor Costa concluía sin embargo, que debería «acordarse á todos los poseedores ó detentadores de cualquier clase que sean y cualquiera sea su título, el derecho de propiedad absoluta á la mitad de la tierra fiscal que poseen, ocupan ó detentan, mediante el pago de un peso por hectárea, el cual puede abonarse en dinero ó en títulos á ubicar» .(Obra citada, página 181).

Parecería á primera vista que después de haber maltratado como lo hacía á los usurpadores, era contradictorio concederles tanto; pero el doctor Costa, como el doctor Gil, han tenido presentes otras razones muy fundadas para proponer soluciones liberales á este gran problema que afecta á intereses tan respetables.

Decía así el doctor Costa: «A nuestro juicio, la ley debe tener por base, consultando la índole del país, los errores á veces de buena fe en que viven los poseedores, las resistencias que ofrecen el desahucio del suelo, la necesidad social absoluta de no causar un trastorno universal en los hogares de campaña, ni aumentar la cifra de los desheredados, debe tener por base, decíamos, una especie de transacción conciliatoria con el poseedor, que facilite sin violencias, resistencias ni lesiones injustificadas de sus pretendidos derechos de mera expectativa, la solución de nuestro gran problema agrario».

En forma que, solamente á título de transacción para evitar perturbaciones sociales, es que el doctor Costa y tal vez el doctor Gil han sido condescendientes con los ocupantes de tierras fiscales.

Yo parto de un punto de vista diferente, y naturalmente llego á concvlusiones diversas.

No creo á buen seguro que la ley podría prever todos los casos posibles; pero afirmo que ella no debe ser tan en extremo simplista que reuna en un solo grupo á todos los poseedores ó detentadores, concediéndoles un derecho igual frente al Estado, cuando existen situaciones muy diferentes entre ellos.

Considero que el punto de partida de los doctores Gil y Costa al encarar como tenencia precaria todas las formas de ocupación de campos fiscales existentes, es erróneo, y este es punto que debe detenerme un instante, porque de su dilucidación depende en mucho la solución que debe darse al problema que he abordado.

El doctor Costa nos hablaba del baldío de la detentación, del baldío usurpado, de la extensión de las primitivas mercedes muy superiores á la capacidad de cultivo de los agraciados, del dolo y el fraude de las mensuras y de las cuatrocientas leguas de campos fiscales poseídas hoy todavía por enfiteutas ó sus descendientes, que sin pagar el canon «se encastillan en la usurpación delictuosa».

Sin volver á repetir lo que el propio doctor Costa dijo para explicar luego su condescendencia con tales delincuentes, debo asegurar que si bien en mucha parte de nuestro rico territorio existe ese baldío de la detentación, es decir, la tierra fiscal ocupada por el detentador sin título y que no la cultiva ni hace valer por medio del trabajo, el cuadro de nuestra campaña no es enteramente igual en todas partes, y no es posible negar que otros usurpadores han procedido de diverso modo y hasta pagan contribución inmobiliaria al Estado por las tierras detentadas.

La actitud de estos ocupantes, detentadores ó como quiera llamárseles, debe ser tenida muy en cuenta para hacer distingos en su favor en la ley á dictarse.

Es este un punto de partida definitivamente establecido. No cabe en recta justicia medir con el mismo criterio al usurpador que ha entregado al Estado una parte de la renta en forma de impuesto, lo que permite suponer que la ha trabajado, que al que guiado únicamente por su avidez insaciable se apropiara de la tierra ajena para dejarla yerma é infecunda y defraudar las rentas fiscales.

Por otra parte, debo hacer constar, para alejar una vez por todas el fantasma de los enfiteutas que usufructúan más de cuatrocientas leguas de tierra fiscal, que según datos de fuente fidedigna todos ó casi todos los que adquirieron tierras fiscales en enfiteusis al amparo de la ley de 1833 consolidaron luego su propiedad comprando al Estado en diversas épocas las tierras concedidas, amparándose á las leyes y decretos posteriores.

Y serían, precisamente, los enfiteutas ó sus descendientes y los arrendatarios que pudieron obtener la tierra pública en arrendamiento con arreglo á la ley de 1861, ó sus descendientes, los únicos tenedores de la tierra pública respecto de las cuales pudiera decirse que jamás podrían alegar la posesión y prescribir por lo tanto contra el Fisco, si la nueva ley fijara las condiciones de la prescripción.

El Código Civil en su artículo 1160 dice que «el que tiene la cosa en lugar ó á nombre de otro, y sus herederos, no pueden jamás prescribirla, á menos que se haya mudado su mera tenencia en posesión, sea por causas procedentes de un tercero ó por la oposición que ellos mismos hayan hecho al derecho del propietario, poseyendo en adelante con las condiciones del artículo 1157».

Este artículo es la aplicación del principio de que nadie puede prescribir contra su propio

título, y que nadie puede cambiar por su sola voluntad la causa y el origen de su posesión.

El enfiteuta y el arrendatario, y sus herederos, están en el caso del artículo, porque su título los hizo originariamente tenedores precarios desde que la naturaleza del contrato que hicieron con el Fisco, suponía como antecedente inconcuso que ellos tenían la cosa en nombre y en lugar del Fisco, su propietario. No tenían, por lo tanto, posesión ni podrían prescribir jamás

Pero los demás ocupantes de tierras fiscales no son tenedores precarios, como lo supone el artículo 1.° del proyecto de ley del doctor Juan Gil y lo admitía demasiado fácilmente el doctor Costa; son sin duda alguna poseedores, poseedores de buena ó mala fe, pero poseedores al fin que podrían prescribir contra el Fisco y ejercer los demás derechos que confiere la posesión con arreglo al Código Civil.

Ha llegado el momento de dar opinión respecto de la divergencia de criterio que sobre tan importante materia existe entre los Fiscales de Hacienda y de Gobierno, según lo expuse en el capítulo anterior.

Y no vacilo en decir que adhiero en absoluto á la opinión del señor Fiscal doctor Varela.

Es cierto que el artículo 621 del Código Civil, citado por el doctor Gil, dice que la posesión es la tenencia de una cosa ó el goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueño ó por otro en nombre nuestro; y es verdad igualmente que el ocupante de una tierra fiscal sabe siempre que es ajena; pero no es admisible la consecuencia, al parecer lógica y legal, que saca el señor Fiscal de Hacienda cuando concluye que por ello jamás puede poseer el que tiene la tierra fiscal con ánimo de dueño, y se convierte por eso en mero tenedor, en simple detentador, sin derecho alguno.

Y no es admisible porque, como lo dice el doctor Varela, el Código Civil permite la prescripción entre particulares al poseedor de mala fe, lo cual no podría suceder si el que sabe que no es dueño no pudiera poseer. La armonía del articulado del Código Civil sobre este punto exige que deba entenderse por ánimo de dueño (artículo 621) no la creencia de ser tal, sino la tenencia de la cosa por propia autoridad aunque sepa que no es suya, y no por encargo ó á nombre de otro.

El doctor Guillot, en sus comentarios á nuestro Código Civil, dice también: «Conviene advertir que el *animus domini* no debe confundirse con la creencia de ser propietario.

El ánimo de dueño puede existir en el poseedor de mala fe, ó sea en aquel á quien consta que le falta título para poseer ó que el que tiene es vicioso ó insuficiente (artículo 688); la mala fe no es, pues, obstáculo para la posesión (artículo 1185)

Lo dicho anteriormente debe conducirme á sostener que fuera de los tenedores precarios de tierra fiscal que pudieran quedar, enfiteutas, arrendatarios ó sus herederos, los demás ocupantes son poseedores con arreglo á las disposiciones de nuestra ley civil, si bien usurpadores muchos de ellos é indignos de consideración por haber dejado inculto el terreno apropiado. Estos ocupantes ó bien son poseedores sin título alguno, ó bien poseedores de sobras ó adquirientes de enfiteutas ó arrendatarios (artículo 1161 del Código Civil), ó poseedores con título procedente del Fisco, pero vicioso.

Llegado á este punto, surge de inmediato la pregunta: ¿tienen estos poseedores derechos adquiridos á la prescripción de los campos fiscales que ocupan? O en otros términos: ¿la ley deberá tener presente esa posesión para declarar prescriptas las tierras fiscales en un lapso más ó menos largo?

Tocamos así uno de los puntos más importantes que atañen al problema de la ley de tierras fiscales.

IV

Llevados por la creencia de que la prescripción de las tierras fiscales sanearía sin conmociones le ninguna especie la propiedad en todo el territorio de la República, y sería así un principio de tranquilidad y pacificación, algunos de nuestros escritores y hombres públicos han propuesto como medio de resolver este problema el reconocimiento del derecho de los ocupantes en un término más ó menos largo de posesión.

El doctor Requena y García, en el proyecto que presentó á la Honorable Cámara de Representantes en 1873, admitía que se reconociera como propietarios á los poseedores de tierras fiscales en concepto de dueños, en virtud de un título, pero vicioso, siempre que esa posesión hubiese durado cuarenta años.

Sin embargo, el principio de la prescripción no ponía á cubierto á los demás poseedores ú ocupantes, esto es, á los que no tuviesen título alguno ni buena fe, y aún los poseedores de cuarenta años en estas condiciones, debían comprar al Estado las tierras detentadas si bien en forma más favorable que los que tenían sólo 30, 20 ó 10 años de posesión. (Artículo 2.°).

Y es de notarse que por el artículo 3.° de este proyecto, quedaban comprendidos entre los poseedores que debían comprar, y con idénticas ventajas, hasta los que hubiesen *pagado* ó estuviesen pagando al Fisco un canon enfitéuto ó un arrendamiento, siendo así que evidentemen-

te éstos no poseían, pues su título reconocía el dominio del Estado á las tierras detentadas.

Análogas opiniones sustenta el doctor Leopoldo González Lerena en su interesante tesis sobre «Tierras públicas», recordando que ese fué el criterio de la ley de la Unión Americana en 1834.

Además de sostener que á los «poseedores de sobras dentro de sus títulos el Estado debe adjudicarles la propiedad de las mismas gratuitamente», afirma que á los ocupantes de tierras fiscales que se encuentran en estas circunstancias «no debe hacerse esta concesión» y que á los poseedores de 60 años, el Fisco debe concederles gratuitamente el dominio de las tierras, por prescripción; á los poseedores de 50 años, debe concederles dos terceras partes; á los de 40, la mitad; á los de 30 un tercio; á los de 20 un cuarto y á los de 10 años una quinta parte.»

Es este un sistema de precios graduados, combinados con la prescripción, análogo al desarrollado por el doctor Requena y García en su proyecto.

El doctor González Lerena, como se ve, va más allá que el doctor Requena, pues no distingue entre poseedores con ó sin título, y acuerda á todos por igual el derecho de prescribir, si bien en 60 años.

En el primer congreso ganadero-agrícola celebrado por la Asociación Rural del Uruguay en 1895, la mayoría de la Comisión nombrada para estudiar «cuáles son las bases que deben servir para la confección de la ley de tierras fiscales», resolvió que ella debe declarar «que la prescripción de las tierras fiscales debe regirse por las mismas disposiciones que la ley establece en cuanto á la prescripción entre particulares, adoptándose las medidas necesarias para que los propietarios ó poseedores que sean favorecidos por esta ley, se presenten solicitando, á su costa, la mensura y escrituración».

Como se ve, en este sistema se desechan la compra y los precios graduados, y sólo se atiende á la prescripción.

El doctor Gonzalo Ramírez decía, entre otras cosas, al formular esta proposición: «Desde la época colonial, las tierras que han pertenecido al dominio privado del Estado han sido enajenables, y en esa condición su prescriptibilidad fué siempre punto indiscutible, no siendo jamás materia de controversia sino la determinación de los requisitos destinados á producir esa prescripción».

«La ley de abril de 1835, dando como cuestión resuelta esa prescriptibilidad, declaró por el artículo 11 que en defecto de títulos originales, la propiedad de las tierras fiscales se justificaría por cualquiera de los medios que permite el derecho, y que esta propiedad la tendrían igualmente los poseedores de más de cuarenta años sin interrupción».

Recuerda luego este eminente compatriota que esta ley nada innovaba, pues según el antiguo derecho español los bienes fiscales prescribían por una posesión de cuarenta años.

Se queja después de que «la ley de 1857, so pretexto de interpretar la de abril de 1835, la modificó fundamentalmente, dando lugar á las cuestiones que surgieron después de su interpretación, y que aún están por ser definidas».

Esta ley mandó que lo estatuído en el artículo 11 de la de 1835, que acuerda la propiedad á los poseedores de más de cuarenta años, se refiera únicamente á los que *«á la fecha de la ley* hubiesen poseído sin interrupción ese número de años».

Este texto sugería al doctor Ramírez el siguiente comentario:

«¿Cuál era la situación del poseedor que había completado cuarenta y más años de posesión después de promulgada la ley de abril de 1835?

«No lo dice la ley interpretativa de 1857; pero como la tierra fiscal mantenía su carácter de enajenable, quedó siempre sujeta á prescripción, pero sin que se conociesen los requisitos que debían producirla, y sin perjuicio de que entretanto la denuncia concluyese con ese medio de adquirir».

Observaré de paso que no es verdadera esta conclusión, porque parte de un hecho erróneo. En efecto; no es enteramente exacto que la tierra mantenía su carácter de enajenable, desde que el decreto de octubre 5 de 1856 en su artículo 5.° ordenaba que los poseedores ú ocupantes de terrenos de propiedad pública ó que la Comisión del Registro presuma ser de propiedad pública, que no tengan título, serán emplazados á denunciarlos en enfiteusis dentro de 60 días de la intimación».

Por otra parte, fuese cual fuese la enajenabilidad de esas tierras, el artículo 1.° del decreto-ley de enero 15 de 1837, eliminaba la prescripción como medio de adquirir el dominio de las tierras fiscales al estatuir que las «tierras fiscales que todavía no hayan salido del dominio público con sujeción á la ley de 8 de abril de 1857, (bien claro está que se refiere expresamente á los casos que comentaba el doctor Ramírez), no podrán trasladarse al dominio particular desde la fecha del presente decreto, sino en virtud de título legítimo de venta, de permuta, de dación *in solutum*, ó de donación compensativa ó remuneratoria, teniéndose, sin embargo, por válidas y subsistentes la cosa juzgada ya, las transacciones y decisiones arbitrales recíprocamente consentidas».

Máas tarde el Código Civil, promulgado el 1º

de julio de 1869, modificó este estado de cosas, volviendo al sistema de la prescripción.

El doctor Ramírez recordaba que el artículo 1168 de este Código establece en su inciso primero que el Estado, respecto de los bienes susceptibles de propiedad privada, queda sujeto á las mismas prescripciones que los particulares, y puede oponerla como ellos; pero que no obstante esta generalidad en los términos con que se equipara al Fisco con los particulares en cuanto á la prescripción, limita su aplicación en el inciso 2.° del mismo artículo, al hacer expresa declaración de que los requisitos para la prescripción de las tierras públicas serán objeto de una ley especial

En el inciso 3.° del mismo artículo introduce también una modificación á lo existente, al decir que el poseedor actual de un campo que ha poseído por sí ó sus causantes desde el año de 1795 inclusive, constando esa posesión por documento público ó auténtico, estaría en todos los casos al abrigo de las pretensiones del Fisco.

Con esta última disposición el Código Civil confirmaba definitivamente la interpretación de la ley de 1857, pues declaraba al abrigo de las pretensiones del Fisco á los que á la fecha de la ley de 1835 tenían 40 años de posesión, y excluía la prueba testimonial.

El doctor Ramírez en el citado informe expresaba luego, «que así la ley novísima consagró respecto al pasado lo existente, y con relación al porvenir se limitó á declarar que los requisitos para la prescripción de las tierras públicas serán objeto de una ley especial».

Con estas palabras consignaba algo que se repite muy á menudo y que en rigor no es exacto.

Ya se ha visto que el Código Civil no consagró en cuanto al pasado lo existente, pues que la prescripción no estaba dentro de lo existente en esa fecha, y respecto de la misma ley de 1835, no la hizo revivir para todo el pasado, desde que en realidad admitió una prescripción de más de setenta y cuatro años para los casos del inciso 3.° del artículo 1168.

Conviene mucho llamar la atención sobre estos conceptos erróneos, sobre los cuales se insiste demasiado por los que temen que fuera de la prescripción no habrá forma legítima para arreglar el problema de las tierras fiscales detentadas por particulares.

Véase que el Código Civil no quiso, deliberadamente, sujetar esas tierras á las prescripciones que establecía para los particulares.—Con arreglo á los mismos artículos transcriptos, es evidente que el legislador no quiso reanimar la ley de 1835, pues nada le hubiera costado decir lisa y llanamente que las tierras fiscales prescribirían en cuarenta años de posesión. Y menos aún se atrevió á decir que se prescribirían en treinta años sin título ni buena fe, ó en diez ó veinte con título y buena fe, como está establecido para los particulares.

Si la mente del legislador hubiera sido la que le prestan los partidarios de la interpretación precitada, ¿qué le hubiera costado decirlo á renglón seguido de consagrar el principio general y vago de que el Estado, respecto de los bienes susceptibles de propiedad privada, queda sujeto á las mismas prescripciones que los particulares?

Pero no se limitó á declarar prescriptibles esos bienes, sino que al agregar que *«sin embargo los requisitos para la prescripción de las tierras públicas* serán objeto de una ley especial, consagró implícitamente que en su concepto esos requisitos no podrían ser los mismos á que sujeta el Código la prescripción de las tierras privadas.

Y obsérvese que este inciso no consigna solamente que la ley futura fijará el tiempo necesario para esa prescripción, sino que se refiere á *todos los requisitos* necesarios para adquirirla.

Y respecto de los terrenos fiscales poseídos desde el año 1795 inclusive, repito que no estableció la prescripción de cuarenta años, (no ya de treinta ó de diez como deberían decir los partidarios de la interpretación que combato), sino que consagró ó repitió lo que ya la ley de 1835 había ordenado,—y que á la fecha en que se sancionó el Código Civil constituía en realidad una prescripción de más de 74 años.

Debe notarse, por último, que ni siquiera este término fué generalizado, sino que fué claramente limitado á los poseedores de 1795 inclusive. Los demás que en adelante pudieran cumplir esos 74 años no prescribirían con arreglo al texto intergiversable del artículo 1168.

¿No está la mente de aquel legislador, lejos, muy lejos, de admitir implícitamente que la prescripción de las tierras fiscales debía regirse por los principios que rigen la de las tierras privadas?

Es algo inconcuso, pues, que al redactar el artículo 1168 del Código Civil, el legislador no se mostró inclinado á esta tesis, pues no sólo no la sancionó, sino que ni admitió los cuarenta años de la ley de 1835, ni los 74 años que él mismo consagraba exclusivamente para los poseedores desde 1795 inclusive.

El Código Civil no ha atado al legislador futuro á ningún principio respecto de la prescripción de tierras fiscales, puesto que ha dicho en términos bien generales que los requisitos serán fijados por la ley á dictarse.

Los autores del Código Civil pensaron seguramente al proceder así que nuestro problema de

la tierra fiscal es enteramente nuestro, á causa de las mil formas en que se produjo la apropiación de la tierra fiscal al amparo de nuestras conmociones, de nuestras reiteradas revueltas y de nuestras crisis, que han impedido á nuestros gobiernos poner la atención debida al arreglo de semejante estado de cosas.

No toda la culpa es de la incuria gubernativa que tan á menudo se esgrime para ocultar la culpa de todos.—El estado de atraso anterior de nuestro país, la falta de vistas para comprender la importancia capital de la tierra pública, no es culpa exclusiva de nuestros gobiernos, y en las crisis numerosas de todo género que hemos atravesado todos tienen su parte de responsabilidad.

No podemos, pues, pretender resolver este problema intrincado de la tierra pública poseída por particulares, como ha sido resuelto en los países europeos, en los que no han obrado análogos factores y en los que el problema presenta un aspecto enteramente diferente

Por eso juzgo sin valor de convicción las citas que el doctor Ramírez hizo en el discurso mencionado, de una porción de legislaciones favorables á su tesis.

El doctor Ramírez concluía su informe con estas palabras: «Suprímase la institución de la prescripción como fuente adquisitiva de las tierras fiscales, según las reglas del derecho común, y tendremos por muchos años en litigio permanente la mayor parte de nuestra propiedad territorial, muy especialmente si se arma á los particulares con el derecho de investigar por cuenta del Fisco, las tierras que no han salido del dominio fiscal con título perfecto.

«Debe tenerse muy en cuenta que lo que pierde el fisco por medio de la prescripción entra en el dominio imponible, y que al perjuicio directo de aquella privación, el Estado recoge ventajas más que compensatorias por medio de una ley protectora de los intereses permanentes conservadores de la sociedad en que actúa, tranquiliza á los propietarios, libra de reclamos rapaces el trabajo que representa una larga posesión y trueca un beneficio hipotético por el inapreciable bien de alejar para siempre, extinguiéndola por completo, la amenaza de que causas perturbadoras del libre desenvolvimiento de la propiedad territorial, se interpongan entre el poseedor y el fisco, para esquilmar al primero y explotar al segundo, con perjuicio de todo el mundo. Se ha llamado á la prescripción, y la frase pertenece á los jurisconsultos de un pueblo esencialmente turista, patrona del género humano.»

V

Las últimas frases del doctor Gonzalo Ramírez, con que terminó el capítulo anterior, colocan el problema en el terreno doctrinario, y ha llegado el momento de fundar las disposiciones esenciales del proyecto que presento á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes.

Ya se ha visto que el Código Civil ha dejado librados al futuro legislador los requisitos con que deberá prescribirse la tierra fiscal, y que no se atrevió á sancionar el precepto de que las tierras fiscales se rigieran en cuanto á su prescripción por los mismos principios que consigna para las prescripciones entre particulares.

Con arreglo á sus disposiciones, nadie podrá alegar derechos adquiridos, porque si bien aquel cuerpo de leyes admitió el principio general de la prescripción contra el fisco, lo dijo en forma tan vaga, que no confirió á los poseedores derecho alguno á que la ley futura respete esa posesión de buena ó mala fe, y les otorgue su propiedad en lapso más ó menos largo.

Es evidente que el poseedor de tierras fiscales deberá tener los derechos que le confiere el artículo núm. 624 del Código Civil, y por eso ha podido decir el Fiscal de Gobierno doctor Varela, en párrafos que he transcripto anteriormente, que tiene derecho á que se respete su posesión, y no puede ser perturbado en ella por el Fisco ó terceros denunciantes; pero es evidente también que respecto del último de los derechos que le confiere el referido artículo 624 (inciso 5.°) «puede prescribir el dominio y demás derechos reales, concurriendo las circunstancias referidas por la ley», tal prescripción no puede correr ó existir, si la ley no determina esas circunstancias.

El inciso tiene pleno vigor para la prescripción entre particulares, y ninguno respecto de la posesión de tierras públicas, porque precisamente han faltado ó faltan los tales «requisitos establecidos por la ley», desde que el artículo 1168 del mismo Código dijo clara y terminantemente que esos «requisitos», respecto de la prescripción de las tierras fiscales, «serán objeto de una ley especial», y esta ley no ha sido dictada hasta el momento presente.

Hasta este momento, por consiguiente, los poseedores de tierras fiscales no han podido prescribir, porque ha faltado en su posesión la determinación de la condición impuesta por el propio artículo 624.

Carecen, por lo mismo, de todo derecho adquirido á la prescripción, y sólo podrán invocar una mera espectativa que la ley futura no está

obligada á contemplar, si juzga que es más conveniente para los intereses generales abandonar el principio de la prescripción para los poseedores actuales, y sustituirlo por otra forma de arreglar la tierra fiscal que consulte mejor los grandes intereses de la nación.

Se equivocan de medio á medio, por lo tanto, los que califican de más que problemáticos los derechos del Estado, pues conserva íntegramente su dominio sobre los terrenos fiscales que él no haya trasmitido en virtud de un título traslativo de propiedad, excepción hecha de las tierras poseídas desde el año 1785 inclusive, que el mismo Código Civil declara al abrigo de las pretensiones fiscales.

Si el Estado decidiera reivindicar toda su tierra fiscal en manos de particulares, podría hacerlo, porque ninguna ley ha cercenado sus derechos, y podría hacerlo exigiendo á los tenedores precarios y á los poseedores la restitución de la tierra con sus frutos y accesiones.

Este extremo podría perturbar, sin duda alguna, la pacífica vida de nuestra campaña, y provocar una intranquilidad que el Estado debe evitar adoptando medidas conciliatorias, pues la posesión aún precaria y de mala fe, es un hecho con el cual hay que transar para llegar á soluciones de equidad.

Esa sería la tesis fiscalista extrema de que debe alejarse el legislador, como debe á mi juicio alejarse también del otro extremo igualmente perjudicial que sacrifica todos ó casi todos los derechos del Fisco en homenaje á la tranquilidad de una clase social que no sería perturbada tampoco por una ley que hallara soluciones medias que consultaran todas las conveniencias, y el derecho inconcuso que el Estado conserva sobre las tierras fiscales poseídas por particulares.

La prescripción de éstas en los plazos y con los requisitos que fija el Código Civil para los particulares, sería sin duda un remedio que no perturbaría en lo más mínimo á los usurpadores, y extremando así las cosas en su beneficio, haría perder al Fisco toda su reserva de tierras que debiera conservar para fines superiores de índole social.

Los partidarios de la prescripción fácil y amplia, se conforman con los bienes indirectos que ella produciría, al aumentar las rentas generales por los nuevos terrenos que entrarían á pagar contribución inmobiliaria; pero yo juzgo muy fundamental, y ésta es una de las razones principales que me han movido á formular este proyecto, que el Estado no se desprenda de toda la tierra que es suya, y que salve lo que pueda para llenar altos fines del presente y del futuro.

En otras épocas se ha despilfarrado de tal modo la tierra fiscal en nuestro país, cuando se concedían mercedes desmesuradas que abarcaban departamentos enteros, cuando se trató de hacer dinero para salvar las dificultades financieras del momento, cuando se otorgaban concesiones para ubicar tierras fiscales con límites enormes, que causa verdadero asombro no se reflexionara un momento sobre la capital importancia del factor tierra, en el desarrollo social, industrial, económico y financiero de un país.

Ha sido tal vez un defecto propio del estado embrionario de los países nuevos, pues el fenómeno se observa en general en Sud América.

El señor E. Lobos en su obra «Apuntes sobre legislación de tierras», manifiesta que en veintitrés años, el Estado Argentino enajenó 28:174,713 hectáreas de las mejores tierras de la Nación, sin conseguir otro resultado que un aumento escasísimo en la población rural (páginas 146 y 147).

Entre nosotros, ha pasado idéntica cosa, pues las donaciones ó ventas de tierras en grandes cantidades fomentan el latifundio, enemigo tradicional de la población.

Si otra hubiera sido la política económica en nuestro país, si previendo con largas vistas, que sólo cabe el aumento de población útil con un régimen que impida la formación de latifundios, como el enfiteusis, el arrendamiento á largos plazos ó la venta de pequeñas zonas teniendo en cuenta la capacidad de trabajo del adquiriente, otra sería la faz que presentaría nuestro fértil territorio, sembrado de colonias prósperas, duplicada ó triplicada su población y sus rentas, y en pleno florecimiento como nación civilizada,—y otra sería tal vez la solución que podría darse hoy al problema de nuestras tierras fiscales detentadas por particulares.

Pero ante esos dolorosos hechos consumados, ante un despilfarro despiadado que no ha poblado la República, ni ha formado centros agrícolas ó industriales y que sólo ha dado por resultado la formación de enormes propiedades particulares dedicadas en su inmensa mayoría á la cría de ganado, primitiva industria despobladora por excelencia, y emprendida hasta hace poco tiempo en forma primitiva también, —ante los justos anhelos que el país ha manifestado de progreso verdadero á base de la transformación de sus industrias y del aumento de su población, no es dable vacilar en el rechazo de una doctrina que daría por resultado hacer perder al Estado los últimos restos de su rico patrimonio de tierras fiscales.

El país necesita poblarse, tiene escaso número de habitantes en relación á su superficie, y pa-

ra ello ha menester tierra barata que ofrecer al inmigrante, sin lo cuál éste no se decidirá á fecundar con su trabajo nuestros campos incultos.

El país necesita además conservar reservas de tierras propias para el futuro, para llenar mil necesidades en beneficio común, para escuelas, centros modelos agrícolas ó industriales, pueblos, campos de tiro, caminos, etc., etc.

Y en nuestro país, más que en otros, no es posible desperdiciar con insensible indiferencia, esos pocos millares de hectáreas fiscales que nos restan, si se tiene presente que el valor de la tierra crece de un modo asombroso y que crecerá más todavía con el desenvolvimiento pacífico y sólido de sus energías productoras y la utilización de las riquezas que alberga en su seno, que ya se diseña y que irá acentuándose cada vez más al amparo de la rectitud y cordura en el manejo de la cosa pública, que no dudo seguirá dominando como de un tiempo á esta parte ha sucedido.

Si hace cincuenta ó sesenta años se hubiera pensado en el valor extraordinario que iba á tomar la tierra, seguramente nuestros estadistas habrían procedido de un modo muy distinto de como procedieron, y así conservaríamos mucha de la tierra pública malbaratada y perdida.

Hoy debemos reflexionar detenidamente ante la experiencia de estos últimos años, antes de desprendernos para siempre de las pocas tierras fiscales que nos restan y que adquirirán enorme valor en un futuro no lejano.

Sobre este punto abrigo las más arraigadas convicciones. Una mal entendida contemplación de los intereses de los poseedores, que ya he demostrado suficientemente que no pueden alegar en el mejor de los casos ningún derecho adquirido, y el temor de las complicaciones judiciales transitorias que pueden producirse, no debe arrojarnos á una solución que despoja al Estado de toda su tierra, exponiéndolo á pagarla á altos precios cuando la necesite para satisfacer los fines que su compleja misión moderna le impone. Con un sistema mixto que permita al Estado aprovechar una parte de sus tierras para llenar los fines sociales que he mencionado y que deje á los particulares otra parte de la tierra pública ocupada, se habrá llegado al máximum de resultados favorables para la comunidad, sin sacrificar por completo los intereses del particular que son en buena parte componentes del interés general, pero sin sacrificar tampoco por entero los intereses de la comunidad, de colonización, de fomento, de progresos de todo género, que tienen su existencia en una sociedad, porque favorecen bajo mil formas el interés y el bienestar individual.

VI

Otro orden de razones me ha inducido también á renunciar al recurso de la prescripción como medio de resolver este problema.

La prescripción trentenaria ó de menor tiempo admitida entre particulares por el Código Civil, se funda en la prueba de la posesión continua y no interrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario durante aquellos plazos. El medio de prueba no es otro que el testimonio personal tan expuesto á errores y á fraudes.

Entre particulares los defectos de esa prueba tienen su contrapeso en la facilidad y medios aptos de que dispone la contraparte para revelar sus vicios, ó para producir la contraprueba que ponga las cosas en su verdadero terreno.

En cambio, la lucha entre el particular y el Fisco es desigual, no sólo porque el particular no tiene empacho siempre que puede en burlar al Fisco, sino que lo haría en este caso casi sin traba alguna, porque los Fiscales no disponen de los medios apropiados para obstaculizar la acción del error ó del fraude.

No hay que olvidar que la experiencia de la propia ley de 1835 que declaraba la prescripción cuarentenaria, demostró cuan pernicioso era un sistema expuesto á los azares y peligros de la prueba testimonial.

Esta fué una de las altas consideraciones de orden público que se adujeron en el decreto-ley del 15 de enero de 1867, para derogar aquella ley.

Vale la pena recordar sus términos: «Considerando que la práctica de tal disposición ha resultado en sus efectos mucho más abusiva y perniciosa, por el ancho campo que abrió al perjurio por la confabulación de los ocupantes y especuladores, interesados todos en hacerse gratuitamente propietarios de las mejores tierras, teniendo para este fin un seguro medio en los abusos á que se presta en semejantes casos la prueba testimonial, prestándose mutuamente el apoyo de sus declaraciones, sobre todo lo cual existe una prueba palpable en la ley de 8 de abril de 1857, interpretativa de la anterior que llevó sus precauciones contra los abusos cometidos (y que á pesar de ella han seguido cometiéndose después) *hasta reservar al Fisco los remedios legales* que pudiesen competirle para reponer las causas ó rescindir las transacciones ó decisiones arbitrales, bajo el punto de vista de la nueva ley».

Y expuesta á estos mismos ó mayores peligros, estaría una ley que estableciera derechos graduados á una parte de la tierra según el tiempo de su ocupación, pues veríamos entonces

que todos los tenedores de tierras fiscales quedarían colocados por virtud de la elástica prueba testimonial en la categoría más perjudicial á los intereses fiscales.

Es por esto también que he abandonado el criterio del Proyecto de Ley del doctor Requena y García, del doctor González Lerena, del señor Melitón González en su proyecto de diciembre 4 de 1896, y de otros análogos.

Abandonado, pues, el sistema de la prescripción en tiempo más ó menos largo, con arreglo á los precedentes fundamentos, he escogitado un sistema de arreglo de la titulación de la tierra fiscal poseída por particulares, en cuya virtud éstos deberán devolver al Estado una parte mayor ó menor según las condiciones en que se encuentren.

Excusado es decir que el artículo 1.° del proyecto que presento á vuestra consideración, ha debido reproducir el texto del inciso 3.° del artículo 1168 del Código Civil, declarando salidas del dominio fiscal las tierras poseídas desde 1795; pero exigiendo que se haga la justificación de esa posesión en la forma prevista por el mismo artículo citado de la ley vigente, dentro de los términos y formas procesales que marca el proyecto.

El postulante deberá presentarse, en este caso, dentro del plazo que fija el artículo 10, y probar con arreglo al procedimiento determinado en los artículos 13 y 14 que ha «poseído por sí ó sus causantes desde el año 1795 inclusive, constando esa posesión por documento público ó auténtico», y en su consecuencia, el Estado deberá otorgarle el correspondiente título traslativo de dominio.

Nada tienen que devolver al Estado estos poseedores desde que el Código Civil les confirió un derecho adquirido y el proyecto debía respetarlo fielmente.

En cambio, los poseedores ú ocupantes que no están en este caso, deberán devolver una parte mayor ó menor si pueden presentar un título aunque vicioso, sino poseen título alguno, ó si han pagado ó no Contribución Inmobiliaria por un término mayor ó menor de diez años.

La justicia de estas diferencias es innegable, pues los que poseen con un cierto título aunque vicioso, no pueden ser equiparados en buena justicia á los que ocupan tierra fiscal sin título alguno, y á objeto de no dejar duda respecto de la prueba que el ocupante debe hacer sobre este punto, el artículo 3.° define claramente lo que debe entenderse por título vicioso.

He tomado á la letra esta definición del proyecto del doctor Requena y García.

Un criterio diferencial fundado también en el hecho de que el ocupante hubiese ó no trabajado la tierra fiscal habría sido eminentemente justo y deseable; pero he tenido que abandonarlo por los errores é injusticias á que está sujeta la prueba testimonial.

En efecto, esa prueba debería abarcar un período de tiempo algo largo, pues no podría bastar que el ocupante hubiera trabajado durante uno ó dos años antes de la sanción de la ley, y el criterio sería por otra parte difícil de establecer si hubieran de tomarse en cuenta los trabajos interrumpidos por uno ó varios años, pudiendo producirse un sinnúmero de casos diversos que habrían llevado á formular una ley en extremo casuista con todos los inconvenientes del casuismo, unidos á las dificultades de la prueba testimonial.

Por eso he adoptado un sistema diferencial que toma como base de juicio el pago de la Contribución Inmobiliaria durante los diez últimos años por lo menos, circunstancia de muy fácil prueba, que constituye una presunción de que se ha trabajado el fundo retenido, y sobre todo que revela que el poseedor ha entregado al Estado una parte de la renta en forma de impuesto.

Así, pues, los incisos a), b), c) y d) del artículo 2.° estatuyen que el poseedor con título vicioso que haya pagado la Contribución Inmobiliaria durante los últimos diez años por lo menos, deberá devolver una parte de la tierra fiscal ocupada que alcance al tercio de su valor, en tanto que el que no hubiese efectuado este pago deberá devolver una parte correspondiente á la mitad del valor de lo ocupado; y así también el ocupante sin título alguno de tierras fiscales (que no sean sobras) deberá en el primer caso devolver una parte correspondiente á dos tercios del valor del fundo, y si está en el segundo, esto es, sin título y sin haber pago Contribución por el tiempo estatuído, tendrá que devolver una parte equivalente á los cuatro quintos del valor de la tierra ocupada.

No abrigo la pretensión de creer fuera del alcance de toda crítica este sistema; reconozco que tiene mucho de arbitrario, de convencional; pero, cualquiera otro edificado sobre otras bases pecaría de los mismos ó análogos vicios, y aún del peor, de la incertidumbre, ó llevaría al sacrificio absoluto de los intereses del Estado que son los de la comunidad, en aras de una pacificación que no será perturbada por este proyecto si llega á transformarse en ley.

Las cuotas son arbitrarias porque así tienen que ser, pero es innegable que el particular, á cambio de un sacrificio más ó menos grande según su situación fijada con arreglo á una cierta equidad, adquiere el inestimable beneficio de consolidar para siempre una buena parte de

su usurpación, recibiendo del Fisco el título de propiedad correspondiente, y el Estado al entrar en posesión de una parte de su patrimonio fiscal podrá tal vez llenar necesidades de alta importancia para la comunidad é impulsar de un modo eficiente y vigoroso el progreso social.

Otra cuestión muy interesante que debía detener mi atención para llegar á una solución equivalente, es la relativa á las sobras fiscales.

Las opiniones estan divididas sobre el punto de saber si ellas se prescriben en el plazo del artículo 1666 del Código Civil y si debe así declararse en la ley á dictarse.

El doctor Juan Pedro Castro, en su tesis sobre «Prescripción», comentando el artículo 1155 (hoy 1168) del Código Civil, dice: «No deben considerarse tierras públicas sujetas á la ley de prescripción por dictarse las sobras de campos ó terrenos enajenados por el Fisco y poseídos durante un año: la prescripción se ha consumado ya respecto de ellas, de conformidad con el artículo 1655 del Código Civil (hoy 1666).

«Así está mandado y reconocido por los artículos 1.° y 2.° de la ley de 27 de abril de 1835 y los decretos gubernativos de 5 de septiembre de 1856 y 19 de enero de 1869.»

El doctor Alberto Márquez en su libro «Bosquejo de nuestra propiedad territorial», sostiene la opinión contraria en los términos siguientes:

«Se sabe que por las leyes de Indias, las sobras debían denunciarse para ser enajenadas á moderada composición, principio admitido en el bando del barón de la Laguna al constituirse el dominio portugués y que siguió rigiendo hasta disponer la ley de abril 20 de 1835 en sus artículos 1.° y 2.° no ser denunciables las sobras fiscales entre los límites naturales ciertos y conocidos bajo los cuales hubiese sido hecha la donación ó admitida la denuncia, ó entre las divisas ó marcos señalados en la mensura, practicada como consecuente de la donación ó denuncia.

«Derogada aquella ley por el decreto-ley de enero 15 de 1867 y promulgado el Código Civil que, en su artículo 1168 dice: la prescripción de las tierras fiscales será objeto «de una ley especial» (todavía no aparecida) tenemos las sobras,—no por ser tales dejan de ser *tierras fiscales*.—imprescriptibles, hasta tanto no aparezca la *ley especial* á determinar el modo y forma como aquéllas saldrán del dominio del Fisco.»

En mi opinión estos párrafos resuelven definitivamente la cuestión. El Código ha previsto que las tierras fiscales queden sometidas á un régimen especial á pesar de que considero al Estado como persona jurídica.

Así lo consigna expresamente en materia de prescripción en el artículo 1168 citado y en el de arrendamiento en el 1769.

Luego, es evidente que las sobras fiscales no se rigen por la disposición del artículo 1666 del Código Civil que establece una prescripción corta entre particulares.

Resuelto así el punto con arreglo á la legislación vigente, cabe, sin embargo, plantear el problema de si en la ley á dictarse deberá el Estado renunciar á esas sobras.

En el proyecto del doctor Requena y García de 1873, se consignaba que «los propietarios que tuvieren cualquier excedente de tierras dentro de los límites naturales ó artificiales designados en la mensura que sirvió de base á la enajenación fiscal, cumplirán con lo que dispone por regla general el artículo 1653 del Código Civil (hoy artículo 1666). Pero las sobras que hubiese fuera de los límites sobredichos, quedan comprendidos bajo la denominación de «tierras fiscales» y se regirán por las disposiciones de la presente ley» (artículo 9.°).

Este proyecto, como se ve, llega hasta negar el carácter de fiscal á las sobras que lo son evidentemente, y las hace regir por la disposición del artículo 1666 del Código Civil.

El doctor González Lerena en el trabajo premencionado, presenta las razones en que puede apoyarse esa tesis.

Dice así: «Nuestra ley agraria futura debe empezar por restaurar aquellas sabias disposiciones del la ley del 35, si en lugar de inspirarse en los estrechos intereses fiscales, quiere consultar las verdaderas conveniencias públicas. Es necesario que el Fisco, despojándose de ese apego que tiene por la tierra, descienda hasta el particular sin ninguna clase de prerrogativas; y así como no le da ningún derecho al poseedor para reclamar cuando *le falta*, es justo y equitativo que le reconozca la propiedad cuando *le sobra*.

«Si esta razón no fuera suficiente para asegurar el derecho que tienen los actuales poseedores á las sobras, cuando no se pretende establecer diferencias odiosas entre el Fisco y el particular, ahí está la economía política que nos aconseja respetar el trabajo del hombre porque él constituye el principal elemento de la riqueza agraria y el elocuente testimonio de la Unión Americana».

A dos razonamientos se reduce esta argumentación: el de que el Fisco, si no se responsabiliza por la pérdida, no puede exigir la sobra, y el de la protección al trabajo incorporado como riqueza á nuestro suelo.

El primero tiene una fuerza sólo aparente, pues es cosa averiguada que no existen faltas en las áreas de los adquirientes de tierras fisca-

les, en primer lugar porque ya se habrían apresurado á elegirlas de su vendedor ó donante, y luego porque dada la forma cómo se procedía en las mensuras, todo conspiraba para que diera un resultado contrario al Fisco en el sentido de asegurar al ocupante mayor tierra que la que le correspondía.

Se sabe que las mensuras se practicaban en una forma muy primitiva, que se hacía con cuerdas, cuya materia se estiraba durante las horas de calor, en forma que solamente en las primeras horas de la mañana, daban un resultado más aproximado á la verdad, en tanto que la operación practicada durante el día era siempre muy favorable al adquiriente, pues la cantidad lineal media, era mucho mayor que las unidades de medida que se apuntaban. Es fácil comprender así el aumento grande que muchas veces se ha encontrado en las medidas de superficie de estos sobrantes.

Por otra parte, no se medía hasta el cauce de los arroyos como se hace hoy, y esta circunstancia es también muy favorable á la formación de sobras y no de faltas.

He consultado este punto con personas de la mayor competencia técnica en esta materia, y mis suposiciones han recibido completa confirmación.

Sin embargo, por espíritu de justicia y porque sé que el Estado nada perderá con ello, he establecido en el artículo 4.° que éste es responsable de las faltas, como los poseedores lo son de las sobras de tierras fiscales que arrojen sus títulos con relación á la mensura que debe practicarse.

El otro argumento del doctor González Lerena no prueba que deba darse al ocupante la propiedad íntegra de las sobras, pues no siempre las ha hecho valer por su trabajo, y aun en ese mismo caso la equidad recibe satisfacción mejorando su situación respecto á la parte que debe conservar en su poder. Y no hay que olvidar que aun cuando el ocupante hubiera trabajado la tierra ajena poseída, no por eso debe ser suya, pues lógica y económicamente lo que es suyo es el producto de su trabajo, que el proyecto no le arrebata, si es que lo ha gozado ó incorporado á la tierra en cualquier forma.

Por otra parte, el verdadero espíritu de equidad se rebela ante una doctrina que considera lo más justo que el Gobierno se despoje de su apego por la tierra, cuando ese apego es hijo de una tendencia superior, cuando el deseo de salvar los restos de la tierra propia obedece en el Estado á fines sociales de la más alta é indiscutible importancia, á la satisfacción de necesidades propias de la comunidad, ó al fomento de la agricultura y otras industrias pobladoras por naturaleza en un país que no ha encontrado aún el medio de atraer á sus playas la corriente inmigratoria fecunda y civilizadora.

¿Y qué decir de tan bondadoso criterio con mucha gente que ha gozado de múltiples plazos para comprar al Estado las sobras poseídas, en condiciones favorabilísimas para ellos, cuando la tierra valdrá muy poco, ó con papeles de escaso valor?

No; el Estado debe, por lo menos, recuperar una parte de lo suyo, sin que por ello pueda enrostrársele que hace obra despótica y contraria á los intereses generales.

No se olvide que el ocupante de sobras fiscales no está en el caso de los poseedores desde 1795 inclusive, que el artículo 1168 del Código Civil ha declarado al abrigo de las pretensiones del Fisco.

Las sobras, no por serlo, han dejado de ser tierras fiscales sujetas en un todo á la ley á dictarse, y no han podido prescribirse, por lo mismo que esa ley no existe todavía.

Pero, no cabe duda que los poseedores de sobras, por el carácter propio de éstas, existentes dentro de un cierto título, deben merecer alguna liberalidad de parte del legislador. Por eso los equiparo á los poseedores con título vicioso, incluyéndolos en las dos primeras categorías del artículo 2.° del proyecto.

VIII

El artículo 5.° contiene las únicas excepciones admisibles al régimen del artículo 2.°, derivada una de ellas del interés del Estado, y la otra de la naturaleza y fines de esta ley.

El inciso 1.° consigna que el Estado podrá renunciar á su parte, pudiendo recibir del ocupante el importe en dinero, siempre que se trate de fracciones de difícil utilización, punto que resolverá según los informes de sus oficinas técnicas.

Es esta una excepción que no requiere mayor comentario, pues es obvio que no debe adquirir tierra que no le sirva para planteo de colonias, ó para llenar los demás fines de utilidad general que están dentro de su misión.

Por el inciso 2.°, el Estado es á obligado á recibir el precio de la tierra, en vez de la misma, siempre que ella estuviere destinada en la actualidad á la agricultura.

La razón de esta disposición está también á la vista, pues hubiera sido de todo punto contradictorio que el Fisco hubiese obligado al poseedor á devolverle la tierra ya entregada á los trabajos agrícolas, á que debía destinarlas con preferencia el Estado y cuando el principal objeto de esta ley es dar el mayor impulso á la industria agrícola en el país,

Por eso también el inciso final del artículo 5.° acuerda plazos para el pago del precio á los poseedores que se hallan en tales condiciones.

En el artículo 6.° se contiene una disposición favorable á los ocupantes que tiende á liberalizar aún más los resultados de este proyecto. En su virtud el poseedor determinará siempre la ubicación de la parte de la tierra fiscal que le toque recibir sin que pueda objetarse por el fisco su resolución en ningún caso.

Se habrá observado que con arreglo á la redacción del artículo 2.°, la porción de tierra fiscal poseída que se entregue al Estado, no es la tercera parte, la mitad, las dos terceras partes, ó las cuatro quintas partes de la superficie detentada por el ocupante, según los casos, sino que es una parte de esa superficie con un valor igual al de aquellas fracciones de su valor total. Así, por ejemplo, el que estuviese en el caso del inciso (A), no debe entregar la tercera parte de la superficie poseída, sino una cantidad de superficie cuya valor sea igual á la tercera parte del valor total.

Proceder de otro modo habría sido imposible ó injusto, pues es sabido que en una fracción de campo, existen diversos valores, según su situación, sus aguadas, su proximidad á vías férreas ó fluviales, según su calidad, etc.

Y esta regla de elemental justicia debía complementarse con la del artículo 6.°, que da al ocupante el derecho de ubicar su parte donde le parezca, dentro del campo fiscal poseído, con arreglo á sus intereses ó conveniencias de cualquier especie.

IX

La existencia de una considerable cantidad de títulos á ubicar tierras fiscales expedidos en distintas épocas por el Estado, constituía una seria dificultad para la realización del plan de este proyecto de ley que tiene por base hacer entrar de nuevo al patrimonio público, una parte de las tierras fiscales detentadas por particulares.

En efecto, existiendo aún en plaza títulos á ubicar una extensión de más de 183,000 hectáreas, dato que resulta de los estados generales de la administración pública últimamente publicados, era evidente que si subsistiera el derecho de los tenedores de títulos á ubicar esa tierra, y debiendo aplicarse sólo en una parte de las tierras fiscales detentadas, pues otra mayor ó menor, según los casos del artículo 2.°, se concede gratuitamente al ocupante, la cantidad de la tierra devuelta en especie al Estado, quedaría considerablemente disminuída, exponiéndonos á destruir así de un solo golpe, todos los beneficios que deben esperarse de esa reincorporación de tierras al dominio público.

Y el perjuicio para el Fisco es enormemente mayor si se tiene presente que estos títulos tienen un escaso valor en plaza, y con ellos se pagaría área por área la tierra detentada, que vale muchísimo más, y cuyo precio se eleva cada día.

En un mensaje del Poder Ejecutivo á la Asamblea General, de octubre 13 de 1896, se decía lo siguiente:

«Afortunadamente la emisión de dichos títulos á ubicar cesó del todo, en virtud del decreto de 27 de octubre de 1885; pero la cantidad que aún existe en circulación, sigue pesando como una acreencia permanente en contra de la administración nacional, amenazando hacerse más pesada cada año que transcurre por la valorización creciente de la propiedad territorial.

. . . .

«La existencia de esos títulos produce desde luego el efecto de impedir que entre en las arcas públicas el precio de las tierras fiscales denunciadas por sus poseedores, las cuales en vez da pagarse en oro y á los precios legales, se pagan en títulos á ubicar, comprados en plaza á precios relativamente ínfimos, y no es sólo esto. El levantamiento del plano catastral de la República es una necesidad sentida, que el Poder Ejecutivo se preocupa actualmente de satisfacer. Pero la formación del catastro, tiene por condición necesaria la sanción previa ó conjunta de una ley de tierras públicas, en que se determine de un modo positivo la condición de los poseedores de tierras fiscales.

«Ahora bien: la existencia de los títulos á ubicar constituye un obstáculo insuperable para la sanción de cualquier ley sobre tierras públicas, pues en realidad los verdaderos dueños de esas tierras, son los poseedores de títulos á ubicar.»

Y concluía en esta forma: «Hay, pues, á juicio del Poder Ejecutivo, toda clase de conveniencias en efectuar el rescate de esos títulos, que actualmente puede hacerse en condiciones ventajosas.»

De entonces acá el valor de la tierra ha crecido notablemente y el motivo para llegar al rescate de esos títulos, es cada vez más fundado, pues es cada vez mayor la desproporción entre el precio de aquélla y el que se paga por la adquisición del título á ubicar.

En el año 1903, la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes se opuso al canje de los títulos á ubicar tierras fiscales, por títulos de la deuda diferida, transformada ya en amortizable, y propuso un proyecto que se hizo ley más tarde, en virtud del cual los actuales títulos á ubicar debían

transformarse en títulos al portador, transformación que no se ha efectuado sino en parte.

Pero esa Comisión no era contraria en absoluto al rescate de esos títulos; era contraria tan sólo á la operación que entonces se proponía. En su informe, decía bien claramente:

«Esta cuestión de los títulos á ubicar no puede tratarse por incidencia y en ocasión de consolidar deuda flotante. Debe ser solucionada cuando se aborde resueltamente el muy importante y trascendental problema público de la titulación de las tierras fiscales, actualmente ocupadas por poseedores de buena ó mala fe.»

Ha llegado, por consiguiente, la oportunidad de efectuar el rescate de esos títulos, operación que tanto interesa al Estado realizar para impedir los perjuicios considerables que la existencia de tales títulos le causa.

El artículo 7.° del proyecto consigna que el Poder Ejecutivo queda facultado para rescatar esos títulos, siempre que hayan sido expedidos legalmente, pues entiendo que existen algunos que no llenan las condiciones de la ley de su creación, entregando á sus tenedores el valor de cotización ó el de la última cesión hecha por escritura públiica, que esos títulos tengan antes del 1.° de junio del corriente año, con una bonificación de un 20 por ciento.

Como se ve, este rescate es una expropiación por causa de utilidad pública. La utilidad y hasta la necesidad de hacerlo es manifiesta é indiscutible, como ha sido evidenciado más arriba.

La forma de la expropiación es análoga á la usada para los casos generales de expropiación de tierras. El tenedor de títulos á ubicar, que si es posible los habrá adquirido á los ínfimos precios á que se vendían no hace mucho tiempo, recibirá su precio corriente en plaza, mejorado aún con un 20 por ciento de bonificación sobre este precio.

X

La circunstancia feliz de estarse realizando el catastro geométrico y parcelario de la República, en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de enero 2 de 1908, resulta sumamente beneficiosa, porque si es cierto como lo observara el doctor Márquez en un párrafo transcripto anteriormente, que el catastro necesita como indispensable complemento la ley de tierras públicas, no es menos verdadero que éste se facilita y simplifica por la acción y efectos de la fecunda operación del catastro.

Uno de los resortes realmente antipáticos que hasta ahora ha debido utilizarse como elemento esencial en una ley de esta clase, la denuncia de la tierra fiscal por terceros no poseedores, desaparece así como componente indispensable de esta ley.

Ha sido este un recurso necesario, para aguijonear la inacción de los ocupantes, cuando el Fisco carecía de medios positivos para saber dónde estaba ubicada la tierra pública detentada. En ausencia de operaciones catastrales que fijaran y enseñaran dónde está la tierra fiscal ocupada por particulares, parecía útil y eficaz permitir las denuncias de terceros; pero fuera de que ello dió lugar á grandes abusos en tiempos pasados, provocando la formación de empresas voraces, «atentas sólo á su lucro personal con prescindencia de los grandes intereses conservadores que el Estado debe contemplar» como decía el Poder Ejecutivo en la resolución que he mencionado al final del capítulo II de esta exposición de motivos, es lo cierto que esa medida, aplicada en diversas épocas, no dió nunca completo resultado, pues aún existen numerosas tierras fiscales detentadas por particulares sin que los ocupantes hayan afrecido adquirirlas con arreglo á las múltiples leyes que abrieron plazos con ese objeto, ni los terceros las hayan denunciado.

El doctor Gonzalo Ramírez en la exposición á que me refiero en el capítulo IV, se hacia eco del temor de poner en litigio permanente la mayor parte de nuestra propiedad territorial, «muy especialmente si se arma á los particulares con el derecho de investigar por cuenta del Fisco las tierras que no han salido del dominio fiscal con título perfecto», y concluia con un hosanna á la prescripción que tales males impediría alejando para siempre, «extinguiéndola por completo, la amenaza de que causas perturbadoras del libre desenvolvimiento de la propiedad territorial se interpongan entre el poseedor y el Fisco para esquilmar al primero y explotar al segundo con perjuicio de todo el mundo».

Mas no es necesario llegar al sistema de la prescripción, inconveniente por otros conceptos, según se ha visto, para obtener esos resultados tranquilizadores.

El proyecto que me atrevo á presentar á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes, evita esos peligros por un medio más beneficioso.

Uniendo la ley de tierras á la operación del catastro, la intervención de los terceros denunciantes puede y debe eliminarse de su texto, eliminando con ella la posibilidad de abusos y la de una enorme cantidad de litigios que conmoverían sin duda alguna la paz social.

El pleito se debatiría rápida y directamente entre el ocupante y el Fisco, sin intervención extraña de naturaleza alguna,—pues desde el momento en que las operaciones catastrales irán desentrañando paulatinamente dónde está la tierra fiscal detentada, y señalando quiénes son sus poseedores, no hay razón ninguna para

dar entrada en esta cuestión á terceros intrusos.

Otra enorme ventaja que proporcionará la práctica del catastro parcelario conjuntamente con el arreglo de la titulación de la propiedad fiscal, consiste en que por eso mismo este último será paulatino, como lo es y tiene que serlo la primera.

Por consiguiente, aun cuando alguna perturbación produjera de arreglo de tanta situación irregular nunca podría tener la intensidad é importancia que tendría si se solucionara el problema con una ley que, reproduciendo otras anteriores, llamara á todos los ocupantes de tierras fiscales á entenderse con el Fisco dentro de un único plazo, igual para toda la República, bajo apercibimiento de permitir las denuncias de terceros luego de vencido este plazo, si aquéllos no se presentaran.

Así, pues, no solamente queda eliminada la denuncia de terceros, sino que el proyecto adopta procedimientos adecuados para que el arreglo de latitulación sea paulatino, produciéndose departamento por departamento, con plazos especiales para los poseedores de cada uno de ellos y á medida que se terminen en los mismos las operaciones catastrales.

Y como, con los medios y organización actuales de la División de Catastro, creada por decreto de 2 de enero de 1908, que está llevando á cabo esa importante y laboriosa obra de progreso nacional, tal vez no podría terminarse en menos de quince ó veinte años, he agregado á este proyecto de ley de tierras fiscales, algunas disposiciones relativas al catastro geométrico y parcelario, de que luego me ocuparé, para que pueda practicarse en un término mucho menor, con lo cual se asegura la satisfacción en breve tiempo de dos necesidades nacionales de la más alta trascendencia.

Obedeciendo á este plan, el artículo 8.° del proyecto crea una comisión de jurisperitos compuesta del asesor del Departamento de Ingenieros, que ya es el asesor del Catastro con arreglo al artículo 9.° del precitado decreto, y de dos abogados de luces y experiencia, para atender á la difícil y delicada misión de determinar en cada caso quiénes son los que poseen, si ocupan sobras ó tierras fiscales, y en qué condiciones.

Los artículos 9.° y 1.° establecen una doble citación á los poseedores, si bien con un solo plazo que será forzosamente posterior á la citación personal de cada poseedor.

He escogitado este medio, á primera vista un tanto complicado, pero en realidad sencillo y práctico, para proporcionar las mayores garantías á los ocupantes, haciéndoles primero una citación personal y luego otra por la prensa con un término amplio para la presentación ante el Juzgado de Hacienda, en atención á la severidad de las sanciones que traen necesariamente aparejadas su no presentación dentro de aquel plazo.

Es así que sólo podría imputarse á la desidia más completa la falta de esa presentación.

Y de este modo, á la vez que se garante especialmente el interés y el derecho de los ocupantes, se asegura el arreglo lento de la propiedad territorial fiscal, que podría, por lo mismo, llevarse á cabo sin conmociones ni trastornos sensibles.

XI

Los artículos 11 y 12 consignan las sanciones antes referidas.

En el último se establece, como es justo, para el poseedor que estuviera en algunos de los casos del artículo 9.° y no comparece dentro del plazo del artículo 10, que pierde todos los beneficios que por esta ley pudiera obtener, y, por lo mismo, perderá toda la tierra poseída.

Pero he creído que era también justo no colocar á los ocupantes que abandonan su derecho en peor situación que la de los vencidos en juicios reivindicatorios, respecto de las mejoras que con su trabajo han incorporado al suelo fiscal. Serán, pues, aplicables en este caso como las disposiciones de los artículos 673 y siguientes del Código Civil.

Como el abandono por parte del ocupante debe interpretarse como un reconocimiento tácito de los derechos del Fisco á toda la zona ocupada, el mismo artículo faculta al Estado para tomar posesión en este caso de toda la tierra fiscal, desalojando al poseedor, mas no sin otorgarle los plazos que á todo desalojado corresponden con arreglo á lo dispuesto en el título del desalojo contenido en el Código de Procedimiento Civil, y las disposiciones concordantes del Código Civil.

El artículo 11 establece las consecuencias que fluyen del hecho de no presentarse dentro del plazo del artículo 10, las personas comprendidas en el artículo 1.°, esto es, los poseedores des de 1795.

Como éstos tienen derechos adquiridos, con arreglo al texto del artículo 1168 del Código Civil, las sanciones debían ser un tanto diversas de las que prefija el artículo 12 para los poseedores que carecen de derechos adquiridos.

Así, la falta de presentación de aquéllos en el término marcado anteriormente, no los hará incurrir por sí sola en la pérdida de sus derechos.

Dos casos son posibles en esa rebeldía: que sin necesidad de la comparecencia del poseedor resulte probado su derecho á juicio de la Co

misión de jurisperitos, de los antecedentes que haya tenido á la vista y de acuerdo con lo expresado por el artículo 1168 del Código Civil; ó bien que no resulte tal prueba, á su juicio, de los propios antecedentes.

En el primer caso, ordena el artículo 11 que, sin necesidad de nuevas diligencias con el poseedor, se le expida por el Estado el correspondiente título traslativo del dominio, siendo de cargo de aquél los gastos de escrituración.

En el segundo caso deberá el poseedor justificar su derecho en juicio contradictorio con el Fisco, por medio de defensor de oficio que al efecto se nombrará al ocupante remiso.

Se comprende que si en este juicio se allegan las pruebas que exige el artículo 1168 del Código Civil, se le expedirá igualmente su título, y solamente en el caso contrario es que el ocupante rebelde se verá privado, no solamente de sus derechos como pretendido poseedor desde 1795, sino también de los beneficios á que hubiera podido optar con arreglo á esta ley, conforme á lo que dispone el artículo 2.°, si se hubiera presentado dentro del término del emplazamiento.

Y es justo resolverlo así, porque todos los ocupantes de tierras fiscales, absolutamente todos, deben acudir al llamado del Poder Ejecutivo, aún aquellos cuyos derechos sean claros con arreglo al artículo 1168 del Código Civil, porque todos sin excepción deben evidenciarlo ante el Fisco, y si no consiguiesen probar esa situación privilegiada, podrían de este modo colocarse en alguno de los casos del artículo 2.° y obtener siempre un seguro beneficio.

Por otra parte, no es de esperar que nadie se coloque voluntariamente en tan desventajosa situación, después de la publicidad que tendrá necesariamente la ley y de la doble citación que ella prefija.

XII

Los artículos 13 y 14, contienen las disposiciones relativas al procedimiento á seguirse en la tramitación de los escritos de los ocupantes que se presenten á arreglar su situación con el Fisco.

Era indispensable para garantía de los poseedores fijar de un modo auténtico é inequívoco la fecha de su presentación, desde que el hecho de hacerlo fuera del término prefijado en el artículo 10, ó de no hacerlo, trae aparejadas sanciones de importancia para sus intereses.

Por eso el artículo 13 dispone, bajo penas severas, que la presentación de tales escritos se haga constar en un Registro llevado por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, con requisitos que aseguran la absoluta verdad de sus asientos que se harán en forma de actas, expresándose el año, mes, día y hora de la presentación.

Tratándose de cuestiones cuya prueba no es complicada, pues casi siempre resultará de documentos públicos ó auténticos, y ya simplificada por la previa operación de mensura catastral, he creído que el juicio entre el poseedor y el Fisco debería ser breve y sumario, y en el artículo 14 he determinado que se siguieran en él los trámites relativos á las acciones posesorias, en cuanto fueren aplicables, debiendo ser oído siempre el Fiscal de Hacienda como la parte representante del Fisco.

He dispuesto en el tercer inciso de este artículo que la prueba corresponde al poseedor, porque de hecho es el actor en estos juicios y porque al Estado no puede exigírsele la presentación de pruebas negativas, como serían las relativas á la no salida del bien del dominio fiscal, á la no posesión desde el año 1795, á la falta de título, á que el ocupante no hubiere pagado contribución inmobiliaria en el plazo señalado en el artículo 2.°, etc., etc.

Es sobreentendido, sin embargo, que esto no significa que el Fisco no pueda hacer las pruebas que juzgase pertinentes y estuviesen á su alcance.

En los casos de los artículos 2.° y 5.° habrá necesidad de avaluar el inmueble, á objeto de fijar la parte que corresponda al Fisco y al particular, ó la suma que éste debe abonar. El inciso 4.° de este artículo prevé una de las más elementales garantías en favor de los ocupantes al mandar que dicha avaluación se haga por peritos nombrados uno por el particular, otro por el Fisco y otro por el Juez, debiendo este último recaer en persona que no reciba sueldo ó emolumentos del Estado, ni que pueda tener interés directo é indirecto en favor del ocupante.

Una vez practicado el catastro conforme á esta ley y arreglada la titulación de toda la tierra fiscal detentada y cada uno en posesión de lo suyo, era preciso prever el caso posible en el futuro de la prescripción de la tierra fiscal que volviera, por acaso, á caer en manos de poseedores particulares. Por eso el artículo 15 consagra que las tierras fiscales se prescribirán en adelante en un lapso de cuarenta años.

XIII

Los artículos 16 á 23 del proyecto estatuyen acerca de la utilización de los bienes obtenidos por el Estado en virtud de esta ley, fin de la mayor trascendencia, después del que constituye el arreglo definitivo de la propiedad territorial de la República.

No creo que sea discutible que donde la iniciativa particular no se hace sentir para impulsar el progreso, el Estado puede y debe intervenir para favorecer el desarrollo de las industrias y en general para fomentar directa ó indirectamente todos los factores del adelanto social.

Nadie niega que ese derecho pueda ejercerlo el Estado, y lo haya ejercido efectivamente entre nosotros, en cuanto á la enseñanza primaria, secundaria y superior, en materia de beneficencia, etc., y no puede discutirse, análogamente, ese derecho á intervenir para estimular el desarrollo de las industrias agrícolas, que por una ú otra razón no han sido objeto de suficiente atención de parte de la iniciativa privada, y que tantos beneficios reportaría á la comunidad si se realizase en una escala mayor.

Uno de los factores que han contribuído á producir ese fenómeno social, es sin duda la carestía de la tierra, cuyo precio se eleva constantemente á causa del conjunto de los progresos generales.

He pensado, por esto mismo, que ninguna aplicación de la tierra fiscal obtenida por esta ley sería más útil que su destinación á colonias, pues así proporcionará el medio que falta á la iniciativa particular y encauzará á nuestro país en las corrientes de una industria pobladora por excelencia.

A ello responde el artículo 16 que ordena la aplicación exclusiva de las sumas obtenidas por el Estado en virtud de esta ley, á tan importantes fines.

El artículo 17 establece que las tierras fiscales sean destinadas con preferencia á los mismos objetos, y el artículo 18 faculta al Poder Ejecutivo para realizar las permutas de tierras que juzgase pertinentes para llenar estos propósitos, previa venia legislativa.

Obedeciendo á la misma idea directriz, en el artículo 19 establezco que las tierras fiscales no serán vendidas sino en el caso de que sean notoriamente inaplicables para la agricultura ú otro destino de interés público y previa venia legislativa.

Y en el artículo 20 se excluye la venta aun á los colonos y se opta por un sistema de arrendamiento que facilitará el aprovechamiento absoluto de la tierra como de cosa propia, sin los inconvenientes inherentes á la enajenación.

Sin entrar á fundar extensamente estos dos últimos artículos, pues me llevaría muy lejos la dilucidación de punto tan capital como lo es la forma de colocación ó destino de la tierra pública, debo decir algo sin embargo que explique el por qué adopto una forma en pugna con las ideas dominantes entre nosotros.

En mi concepto la venta de la tierra fiscal tiene dos gravísimos inconvenientes que deben evitarse, y no hay otro medio de hacerlo que excluirla como forma de colocación usual de esos dominios.

En mi concepto la venta de la tierra fiscal sacrifica por entero el interés y el derecho á su utilización que deberían tener las generaciones futuras, en exclusivo beneficio de la presente que se apropia el precio y lo gasta.

Semejante conducta significa siempre imprevisión por otra parte, porque careciendo el Estado de dominios fiscales, muchas necesidades futuras de la comunidad no podrían satisfacerse ó tendrían que llenarse demandando ingentes sumas para expropiaciones, á causa del valor creciente de la tierra.

Lavelaye lo ha dicho con frase lapidaria: «Es evidente que es un crimen contra la posteridad enajenar por un dollar el acre, las tierras de las comunas y de las escuelas que, en cincuenta años, valdrán cien veces más y cuya renta bastaría para dotar magnificamente todos los servicios públicos.»

Con éste y otros argumentos el eminnte publicista combatía la venta de las tierras fiscales erigida en principio en cierta época en los Estados Unidos y en Australia.

El otro inconveniente capital de este sistema consiste en que la apropiación individual de la tierra pública traería consigo el grave mal que tiene naturalmente toda apropiación individual de tierra consistente en la libertad de no trabajarla, de usarla sólo con fines de especulación ó de satisfacción egoísta, en perjuicio de los fines sociales superiores que el Estado tiene el deber de velar por que se cumplan.

Leroy-Beaulieu, cuyas opiniones no pueden ser sospechosas de nada que pueda trascender en lo más mínimo á radicalismo, comparte, estas vistas respecto de los países nuevos. «Nosotros no vacilamos, ha dicho, en declararnos partidarios de este método (el contrato enfitéutico á largos plazos) para los países donde una gran parte del territorio está todavía desocupado. En Estados Unidos y Australia *podría evitarle á las generaciones del porvenir todas las dificultades financieras y los embarazos económicos contra los cuales luchan hoy los pueblos contemporáneos*».

Pero nadie más elocuente sobre esta cuestión que nuestro gran estadista Andrés Lamas, ardiente propagandista en los países de Sud América, del genial enfiteusis de Rivadavia.

«Los países nuevos, ha dicho, estos nuestros países, nos permiten demostrar con una claridad irresistible cómo la enajenación de las tierras públicas es el sacrificio más absoluto y más nocivo de todos los intereses generales.

«El interés primordial de estos países es po

blarse, cultivar el suelo, crear centros de población agrícola, cuyo desarrollo trae progresivamente el de todas las otras industrias, el de todas las artes, el de las fuerzas morales y el de as facultades intelectuales.

«Esa es la necesidad y la aspiración natural y confesada, y por satisfacerla se hacen ingentes dispendios para atraer la inmigración

«Pero, legislándose el destino de las tierras bajo el imperio de las preocupaciones y de los hábitos tradicionales que producen la más deplorable ceguera, inconscientemente se hace de ella un simple recurso financiero que figura como renta en las leyes de presupuesto.

«Las tierras públicas transferidas al dominio particular han sido entregadas, en realidad, al pastoreo y á la especulación que hace de ellas artículo de comercio y de agio.

«Esto da los siguientes resultados: La tierra entregada al pastoreo puro, es la conservación de la tierra casi despoblada, porque el ganado excluye al hombre. La tierra puesta en manos de la especulación se encarece por ese solo hecho, y encarecerla, es alejarla del inmigrante».

Por otra parte, como el doctor Agüero, ministro de Rivadavia, lo ha dicho también, «el precio se consume y la renta se conserva», fuera de que también se conserva la tierra para la comunidad que puede aplicarla en el futuro á los elevados fines sociales que el correr de los tiempos y las transformaciones de los pueblos exigen.

Estas opiniones se lanzaban en pro del sistema admirable del enfiteusis ideado por Rivadavia que carecía de los funestos inconvenientes del enfiteusis romano y feudal, que proporcionaba la tierra al trabajador como una verdadera propiedad privada, asegurándole indefinidamente el fruto de su trabajo y el valor de su capital acumulado, á cambio del pago de un canon moderado.

Y dígase lo que se diga, hasta los enemigos del enfiteusis, como medio de colocación de la tierra pública, reconocen, como lo ha hecho en términos elocuentes Avellaneda, que «era un instrumento admirable de progreso, perfectamente adaptado á las necesidades que lo engendraron».

«El enfiteusis de 1826, ha dicho también este eminente publicista, es el arrendamiento que debe ofrecer un país desierto que no cifra su gloria en el mantenimiento de sus baldíos y que se lanza á buscar el trabajo y el capital que han de fecundarlos, para salir de su existencia obscura y mezquina».

Y no es sólo un mérito teórico el que se le atribuye. También el mismo publicista nos presenta un cuadro del despertar de todas las actividades que se produjeron de 1826 á 1829 durante el pleno auge del enfiteusis de Rivadavia en la República Argentina, agregando en otra parte de su misma obra que «el enfiteusis ha sido uno de los instrumentos más activos de la población de nuestra campaña, y la forma bajo la cual se ha distribuído mayor porción de la tierra pública.»

Sin embargo, los ensayos de enfiteusis hechos en ambas orillas del Plata, no dieron los resultados esperados; pero no por haber demostrado la experiencia vicios capitales que la hicieran inaplicable ó impropia para el aprovechamiento más útil de la tierra y el progreso social, sino porque los gobiernos posteriores abandonaron el sistema al poco tiempo de ponerse en práctica, por urgencias de dinero, por motivos políticos ú otros cuya dilucidación me llevaría muy lejos

Como se ve por la lectura del artículo 20, no he recurrido á la enfiteusis, por más que la de Rivadavia no tuviera más que el nombre de aquella institución secular, y he creido hallar la solución en el arrendamiento, modificando alguna de las disposiciones de nuestro Código Civil, para adaptar esta institución á las necesidades nuevas que supone la colocación de la tierra fiscal.

No obstante, sobre la base del arrendamiento me he inspirado en el admirable enfiteusis de Rivadavia, y por ello fijo su plazo en veinte años, con la preferencia para los colonos en la renovación del contrato, perpetuamente renovable; por eso consagro también el derecho del arrendatario de tierras fiscales para ceder libremente el arriendo, y el reconocimiento de su derecho de propiedad, en todo tiempo, á las mejoras de cualquier clase que introdujese en el terreno fiscal que ocupe.

Esto equivale en el hecho á la verdadera propiedad, sin los inconvenientes de la misma, y el colono hallará estímulos suficientes para aplicar su trabajo como pudiera hacerlo en tierra propia, con la ventaja indiscutible de que desde luego podrá utilizar los dineros de que dispusiere en instrumentos de labranza y construcciones indispensables, en vez de gastarlos en el pago del precio.

Agregaré algunas consideraciones respecto del pago de la renta, pues es este un detalle delicado que mal organizado podría echar á perder los bienes de la institución.

Establezco una renta de un 4 por ciento sobre el valor de la tierra arrendada, abstracción hecha del valor de las construcciones ú otras mejoras levantadas en ella por el arrendatario.

En el sistema de Rivadavia se establecía un canon de 8 por ciento para los terrenos de pastoreo y de 4 por ciento para los de pan llevar.

La fijación del porcentaje á pagarse es materia muy delicada, y á su excesiva reducción se debió en gran parte el relajamiento del enfiteusis en la Argentina, según lo observa el propio Avellaneda.

Dos graves inconvenientes tiene el porcentaje muy reducido: fomenta la especulación, y el latifundio improductivo por consiguiente, males de los cuales se quiere huir, pues podría incitar á no trabajar la tierra adquirida, siempre que se pudiera vislumbrar una ganancia mayor con su aumento natural de valor; y por otra parte el Estado, al recibir mezquinas sumas, no se sentiría inclinado á mantener una situación que le redituase escasísimos beneficios, fenómeno que se produjo en la Argentina y contribuyó á derrumbar la admirable institución forjada por el genio de Rivadavia.

He consultado con personas entendidas en esta materia, como lo es el celoso é inteligente funcionario director de la oficina de tierras, don Senén Rodríguez, y he llegado á la seguridad de que el porcentaje establecido en el proyecto no es ni crecido, ni insuficiente y mezquino en términos de provocar los males á que antes me refiero.

He hecho algunos cálculos aproximados sobre la base de los promedios de la renta que se paga en diversos departamentos y el promedio también del valor de las tierras en los mismos, datos que me ha proporcionado gentilmente el mismo funcionario, y he llegado á la consecuencia de que el 4 por ciento sobre el valor de los campos destinados á la agricultura, como lo serán las tierras fiscales obtenidas en virtud de esta ley, estará siempre por debajo del nivel de los arrendamientos que hoy se pagan, sin que pueda tampoco reputarse muy exigua la renta que proporcionarán al Estado, evitándose con ella los peligros apuntados.

En el inciso 4.° de este artículo se consigna que, á objeto de modificar el arrendamiento á pagarse, se avaluará la tierra arrendada cada diez años, con lo cual resulta que el colono goza por entero del aumento de la renta que haya podido producirse durante estos diez años, á consecuencia del progreso social.

Y esa avaluación se hará con las garantías necesarias al derecho del arrendatario, que no pasará jamás por la tasación hecha por el Fisco, pues se ordena por el mismo inciso que ella se practicará por peritos, siendo uno de ellos nombrado por el arrendatario y el tercero por el Juez Letrado de la localidad, á quien se supone perfectamente imparcial entre el colono y el Fisco, exigiéndosele no obstante, que el nombramiento del perito tercero será hecho conforme á lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 14 esto es, que no podrá recaer en empleado público ó persona que reciba sueldo ó emolumento del Estado ni en persona que pueda tener interés directo ó indirecto en favor del ocupante.

Es ésta una garantía elemental en favor del colono, que si no existiera modificaría mucho la estabilidad de la situación que debe crearsele, y lo expondría á perder todos los beneficios que debía esperar al amparo de esta ley. Si el Fisco avaluara por sí solo las tierras entregadas á sus colonos, pondríamos en sus manos la desmesurada facultad de aumentar desproporcionadamente la renta que debe pagársele, aun cuando se ciñera á la imposición aparente del 4 por ciento que ordena este proyecto, anulándose de este modo todos los beneficios de esta institución.

El inciso final del artículo 20, impone que en estos contratos, el arrendatario se obligará necesariamente á dedicar de inmediato las tierras á la agricultura, so pena de rescisión de los mismos, garantía suficiente para el Estado de que las tierras que cede en la esperanza de que llenarán el fin que se propone, no serán dedicadas á otra cosa, ó entregadas á la especulación.

Podría suceder que á consecuencia de mil factores que pueden aparecer en un país nuevo como el nuestro, cuya riqueza no se conoce á ciencia cierta, la especulación tuviera conveniencia, en un momento dado, en acaparar tierras, pagando la renta pero sin trabajarlas para después cederlas en condiciones ventajosas.

Este inciso tiende á impedir semejante posibilidad por la imposición que existirá en todo contrato de la cláusula resolutoria referida que matará toda especulación.

Los artículos 21 y 22 del proyecto, contienen algunas disposiciones que he creído conveniente fijar, respecto de la colonización en las tierras fiscales que se obtengan

Consisten en la previsión de algunos puntos capitales de esta materia, relativos á la ubicación que debe darse á las colonias, á la preferencia que en la formación de esas colonias conviene otorgar á las familias que por cualquier causa se hayan visto obligadas á desalojar el área fiscal que ocupaban, y á las familias nacionales sin ocupación.

Era natural establecer la preferencia de las familias que á causa del cumplimiento de esta ley se hubieran visto obligadas á desalojar el campo fiscal ocupado, pues ella debe tratar de curar las heridas que cause, pues pretende ser ley de amparo y no de expoliación.

Y he creído necesario colocar después en el orden de preferencia á las familias nacionales sin ocupación, debiendo optarse naturalmente entre éstas por las más numerosas y que mejores garantías de aptitudes y moralidad ofrezcan á juicio del Poder administrador.

Esta preferencia no requiere comentario, y me consta que no es escaso el número de las que se encuentran en esta situación de desamparo.

El artículo 24 consigna que las disposiciones de esta ley no son aplicables á las tierras urbanas ó de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de la República.

Se trata exclusivamente del arreglo de la propiedad rural fiscal, de las tierras llamadas propiamente fiscales por ser pertenecientes al Estado, pues las urbanas ó de los ejidos son municipales.

El arreglo de la titulación de estas dos clases de tierras públicas, debe regirse por principios distintos, pues son diversas las condiciones en que se encuentran por su origen, su situación, su funcionamiento, su valor, etc.

Por estas razones no he querido complicar más este proyecto, de suyo complicado por la variedad, importancia y complejidad de los problemas que abraza.

Otra consideración me ha inducido también á excluir de este proyecto el problema de las tierras urbanas y de los ejidos, y consiste en que las operaciones catastrales que hoy se practican y que deben estar indisolublemente unidas al arreglo de la propiedad fiscal, no alcanzan á la mensura y parcelación de las tierras urbanas ó de los ejidos.

Me habría faltado, por lo tanto, una de las bases más esenciales en que hago reposar el arreglo de la tierra fiscal.

XIV

Bajo el título de disposiciones relativas al catastro parcelario, encierra el proyecto algunos artículos que no tienen otro objeto que facilitar y abreviar esta operación, separándola en cierto modo de las operaciones geodésicas que también actualmente se llevan á cabo.

El gran interés inmediato del Estado, es la práctica concienzuda y en breve término del catastro parcelario, esto es, aquel que tiene por objeto directo individualizar las parcelas de territorio pertenecientes á distintos propietarios, y por este medio llegar al conocimiento exacto de la propiedad pública y la particular y de saber qué cantidad de bienes fiscales están ocupados por particulares y qué tierras fiscales, ó no, están ocultas al impuesto inmobiliario.

Para llegar á la consecución de estos fines, la División de Catastro, creada por el decreto de enero 2 de 1908, mide cuidadosamente el territorio de la República, al realizar la medición analítica de las propiedades en particular, y el error posible que puede deslizarse en sus operaciones, es tan sólo de uno por mil, cantidad despreciable, cuya posibilidad no perjudica sensiblemente los resultados que se buscan.

Las operaciones geodésicas, cuyos alcances son otros, la formación del mapa geográfico en primer término, puede realizarse lentamente y en forma independiente de la anterior que hay gran interés en abreviar. Sin duda sirve de fiscalización y perfeccionamiento mayor al catastro parcelario, pero como el error posible es tan pequeño, no existe urgencia en que éste siga á la zaga de aquél. Separando estas operaciones, podremos en un corto lapso, satisfacer las necesidades fiscales de que se ocupa exclusivamente el catastro parcelario, sin perjuicio de que llevado el otro con más lentitud, vayan corrigiéndose paulatinamente los exiguos errores de primero y levantándose la carta geográfica del país.

Ha dicho Lora en su obra sobre «La Hacienda y el Catastro»: «La alta geodesia es también preciso que viva enteramente separada del catastro. La primera, dirigiendo sus investigaciones á la resolución de los más altos problemas geográficos, y el segundo, descendiendo al último detalle de la topografía para conocer el más pequeño elemento territorial, son incompatibles. Los estudios científicos propios de aquélla y sus costosas operaciones no se compadecen con los de inmediata aplicación y pequeño costo necesarios á éste. El Catastro es una institución esencialmente civil y jurídica; la alta geodesia, como base del mapa, parece que tiene más afinidad con el ramo de guerra.

«Por eso, nosotros formaríamos en ese centro ministerial una sección que comprendería la Geodesia, el Depósito de la Guerra y la Brigada Topográfica, dedicando el personal militar necesario á concluir, antes que se ocupara en otra cosa, la triangulación de primer orden, en que se han de apoyar las de segundo y tercero, y luego, en éstas, á su vez, la topográfica para el Catastro, gradación convenientísima, reconocida de utilidad suma por todos los hombres de ciencia, sin excepciones, porque garantiza el éxito de los trabajos catastrales en un territorio tan extenso como el de la península y sobre todo las acomoda á la formación de un excelente mapa».

Entre nosotros las operaciones geodésicas que conducen directamente á la formación del mapa, están ya en manos de un personal militar que forman una comisión geográfica militar que coadyuva á las altas operaciones que se realizan bajo la dirección del señor capitán Gros, contratado por el Poder Ejecutivo para estos cometidos, y dependiendo en su funcionamiento de la División de Catastro.

Lo único que hay que hacer es lo que pretende el artículo 25 del proyecto, separar en cierto modo ambas operaciones asegurando la práctica del catastro geométrico y parcelario en un corto tiempo, para conseguir cuanto antes los grandes propósitos fiscales que se persiguen, ligados á otros de índole trascendental en un país nuevo, sin perjuicio de dejar que las operaciones geodésicas se prosigan en la forma actual, con la lentitud que le es inherente.

El artículo establece doce comisiones catastrales en vez de las tres que hoy funcionan únicamente, y aquel número obedece al deseo de terminar esta gran obra en pocos años, solucionando al mismo tiempo la cuestión agraria eternamente demorada.

Convencido de que el arreglo de esta última debía marchar conjuntamente con el catastro, y sabiendo que la realización de éste sería muy lenta en la forma en que hoy se lleva á cabo, tan sólo por tres comisiones topográficas, me dirigí al competente Director de la Oficina de Catastro, señor don Melitón González, interrogándolo sobre el número de comisiones que serían necesarias para terminar la obra en seis ú ocho años.

Este distinguido funcionario me contestó en los siguientes términos, que debo transcribir, porque son el mejor comentario y la explicación del artículo 25.

«La parcelación se ha hecho hasta ahora con tres únicas comisiones, que empezaron á operar en las postrimerías del año 1908 (noviembre).

Según las memorias que he presentado, ellas midieron en el año 1909, próximamente 500 000 hectáreas, ó sea 170,000 cada una, en un departamento que como el del Durazno está muy subdividido. De manera que tomando en conjunto todos, en los que hay muchos en que las propiedades son de mucha mayor extensión, puede estimarse que el promedio del trabajo de cada Comisión, sea de 200,000 hectáreas.

En este supuesto, si hubieran doce comisiones de parcelación, el trabajo del año sería de 24,000 kilómetros parcelados con sus planillas parciales para cada terreno y sus planos departamentales y demás antecedentes recogidos, encarpetados, como se ha hecho para el Departamento del Durazno, con los libros correspondientes.

De esa manera, sin contar el Departamento de Montevideo, podría terminarse en cinco años más de trabajo á contar desde hoy.

Como esta Comisión tiene un presupuesto mensual de pesos 800, sería por un año pesos 9,600, y por cinco, pesos 48,000, y las doce comisiones pesos 576,000.

No sería propiamente esto lo que habría que desembolsar, porque hay que descontar el resultado que la misma obra irá dando, y que serviría para ayudar á pagarla gradualmente.

Este resultado provendría de dos causas principales:

Primera—Aumento del producto del impuesto á causa de la medición de cada campo, cuya superficie aparecerá, generalmente, mayor que aquella porque paga impuesto.

Segunda—Valor de la tierra, que resultará fiscal en cada departamento.

La primera fundándonos en lo que se calcula el aumento en el Departamento de Durazno, *que es el departamento que menos lo dará* porque está muy medido ya; pero ese aumento que se espera sea de pesos 10,000, aunque es el más bajo de todos, se tomará como unidad posible para cada uno de los demás, lo cual indudablemente nos colocará en una suposición muy inferior al resultado que se obtendrá:

Con este dato, y midiendo con doce comisiones, cuatro departamentos por año, tendríamos en 1911, año en que se cobrará el aumento obtenido en el anterior ya hecho. . .	$ 10,000
1912—Aumentos producidos por los cinco departamentos ya medidos para entonces.	50,000
1913—Id con el trabajo, hasta 1912 .	90,000
1914—Id con el trabajo, hasta 1913 .	130 000
1915—Id con el trabajo, hasta 1914 .	150 000
916—Id con el trabajo hasta 1915 .	170 000
	$ 540 000

que será lo que el Catastro habrá producido de aumento en la renta de Contribución Inmobiliaria en ese lapso de tiempo y mientras él se termina.

Las doce Comisiones que habrán tenido á su cargo esas operaciones, habrán costado al Estado por el

Primer año pesos 115,200	$ 115,200
Segundo año pesos 115,200 menos pesos 10,000 del aumento de renta .	105.200
Tercer año pesos 115,200 menos pesos 50,000 del aumento de renta .	65.200
Cuarto año pesos 115,200 menos pesos 90,000 del aumento de renta .	25,000
Quinto año pesos 115,200 menos pesos 130,000 del aumento de renta ya dará sobrante de pesos 14,800.	

En adelante, con el aumento de más de medio millón de pesos que habrá producido en la renta de Contribución Inmobiliaria la operación del Catastro, se tendrá no sólo para conservarlo, fundando las oficinas departamentales dependientes de la Central, sino para acometer

otras obras y *devolver al Tesoro Público* lo que él haya adelantado para los trabajos en los primeros años en que no producirá lo suficiente para cubrir su presupuesto.»

El señor González agrega además que el Catastro va á descubrir también tierras fiscales que, suponiendo fueran tan sólo unas doscientas leguas, constituirán una riqueza de consideración.

Además de estos beneficios, deben contarse también los ingresos propios que recibirá el Catastro por expedición de planos, copias, testimonios varios, y certificados.

Los artículos 26, 27 y 28, no requieren mayor comentario. Son disposiciones indispensables para la práctica y para la conservación del Catastro.

La forma en que se establece la obligación de los poseedores ó propietarios, de presentar sus títulos y boletas de contribución inmobiliaria, y la servidumbre de paso para las comisiones catastrales, no puede levantar resistencias.

En cuanto á la obligación de los escribanos, que prescribe el artículo 28, fluye de la necesidad de la conservación del catastro, pues no basta haber realizado esta obra, que consigna la situación territorial de la República en el momento de la práctica, sino que es preciso incorporar á ella las modificaciones que el tiempo va aportando. Es por esto que es indispensable un artículo como este.

Una última consideración deseo hacer antes de terminar esta exposición de motivos.

Reconozco que una ley sobre tierras debería completarse con un sistema de registro de los títulos de propiedad que los simplificara y les proporcionara una gran facilidad de trasmisión.

No he querido, sin embargo, complicar más aun este proyecto, pero la Cámara podría si lo tuviera á bien, tomar como base de estudio sobre este tópico el proyecto que respecto de la aplicación entre nosotros del sistema Torrens planeó la Comisión de Legislación que informó el proyecto sobre tierras fiscales del doctor Juan Gil y que se encuentra en las carpetas de la Comisión de Códigos.

Dos palabras para concluir.

En un artículo de «*La Grande Encyclopedie*», sobre el Uruguay, firmado por Larrousse, se lee lo siguiente: «Mientras que la afluencia de los extranjeros aumenta cada día en los países vecinos, principalmente en la República Argentina y en el Brasil, ha habido por el contrario en el Uruguay, estacionamiento desde algunos años. Esto obedece á causas perfectamente conocidas: en primer lugar la imposibilidad de obtener en la campaña concesiones de tierras fiscales y las dificultades innumerables que nacen entre los diversos propietarios á causa de la falta de Catastro, el aumento incesante de los impuestos la deficiencia de vías de comunicación».

Hay que reconocer dolorosamente que en este juicio hay mucho de verdadero. El proyecto que presento á vuestra consideración tiende á remover dos de esos grandes obstáculos que se oponen á que la República entre de lleno en una vía franca de grandes progresos.

Con su adopción por el Cuerpo Legislativo se dotará al Estado de tierras propias, se consolidará el derecho de propiedad en todos los ámbitos del país, entrarán en la circulación una porción de tierras inmovilizadas, se podrá ofrecer al inmigrante tal vez no escasa cantidad de tierra en condiciones liberales, y se practicará en breve término el Catastro parcelario, obra de la mayor trascendencia, que producirá también fecundos resultados, aumentando las rentas en término de poder ir desagravando poco á poco los pesados y odiosos impuestos que hacen cara la vida para todos los habitantes del país y constituyen uno de los factores que más se han opuesto y se oponen á los grandes progresos económicos.

Contribuir á la realización de tan elevados fines, en la medida de mi modesto esfuerzo, habrá sido una de las satisfacciones más completas que podré alcanzar.

José Pedro Massera,
Representante por Río Negro.

A la Comisión de Legislación.

Varios señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Honorable Cámara de Representantes:

En la última sesión la Cámara se puso de pie después de dos sentidos discursos en homenaje á la memoria de dos ilustres compatriotas caídos en la mitad de la jornada: los doctores Julián Graña y Evaristo G. Ciganda.

El doctor Ciganda deja la familia en la mayor pobreza. Por un contraste, el ciudadano que se preocupó principalmente del porvenir de los fun-

cionarios públicos en la ancianidad y de la esposa y de los hijos de los servidores de Estado en el día de la muerte, por no creer sin duda en su fin próximo dada su juventud, debió sentir en la hora suprema el gran dolor por la visión del desamparo de los suyos. En estos casos es que el Estado debe cumplir un alto deber de humanidad, respondiendo á un sentimiento de solidaridad social y de justicia, porque el doctor Ciganda como legislador, además de sus trabajos, dió el buen ejemplo de estar siempre al lado de los buenos, de los que combatían los abusos del poder, y como Cónsul General en Francia prestó importantes servicios al país así como tribuno, como periodista y profesor, dejando un inolvidable recuerdo á sus conciudadanos.

Por estas consideraciones os proponemos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Otórgase por gracia especial á la viuda del ciudadano Evaristo G. Ciganda, una pensión vitalicia é inembargable de mil doscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese.

Federico Díaz — Manuel Stirling —Aureliano Rodríguez Larreta— Gabriel Terra — Antonio María Rodríguez.

A la Comisión de Peticiones.

5—El señor representante doctor Julio Luis Grauert, solicita una licencia de veinticinco días para atender su quebrantada salud.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Grauert.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

6—**Sr. Cortinas**—Yo desearía que la Mesa diera lectura á ese proyecto de ley presentado por varios señores diputados concediéndole una pensión á la señora viuda del doctor Evaristo Ciganda; y al mismo tiempo hago moción para que, si en la Honorable Cámara no hay oposición, se trate este asunto sobre tablas, porque no creo que ofrezca grandes dificultades.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cortinas?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Lagarmilla—Yo siento tener que oponerme á la moción formulada por el señor diputado Cortinas. Sin entrar al fondo del asunto, me parece que no hay una urgencia tal que justifique la prescindencia de los trámites reglamentarios.

No es conveniente que la Cámara, bajo la impresión dolorosa de una muerte, sin atender ni estudiar debidamente los servicios prestados, otorgue pensiones á los deudos de los que han sido.

Es por eso, señor Presidente, que yo me opongo y votaré en contra de esa moción que se ha hecho. No se pierde nada con dejar que ese asunto sea considerado por la Comisión respectiva para después ser tratado lo mismo que los demás.

(Apoyados).

En este sentido dejo fundado mi voto contario.

Sr. López—Consecuente con manifestaciones que he hecho en otros asuntos de la misma categoría que el presente, me adhiero por completo á la indicación que acaba de hacer el señor diputado Lagarmilla.

Sr. Cortinas—Yo no voy á insistir y mucho menos habiéndose opuesto dos señores diputados.

Si hice la moción fué siguiendo un criterio que la Cámara ha adoptado muchísimas veces en estos casos.

(Apoyados).

Si ahora, para la señora viuda del doctor Ciganda se hace necesario ajustarse á los procedimientos fijados por

el Reglamento, no tengo inconveniente en retirar la moción.

Sr. Lagarmilla—No es por la viuda del doctor Ciganda.

Yo siempre me he ajustado al Reglamento.

Sr. Cortinas—La Cámara ésta ha votado sobre tablas asuntos de esta naturaleza, aún oponiéndose algunos señores diputados.

Sr. Lagarmilla — La Cámara podrá haber votado; pero yo he salvado y salvo mi opinión.

Sr. Presidente—Si no hubiera oposición, se dará por retirada la moción del señor diutado Cortinas.

Queda retirada la moción.

7—Va á entrarse á la orden del día con la discusión de las modificaciones al proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico próximo.

Léanse las modificaciones al artículo 3.º.

(Se lee:)

Artículo 3.º Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, *y cualquier otra forma de depósito*, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente:

. . . .

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres, los depósitos en cuenta corriente, en custodia ó garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

Se ha leído también conjuntamente con las otras enmiendas la propuesta por el señor diputado Avegno en este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.º con las enmiendas que se han leído

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

Léase la enmienda al artículo 5.º

(Se lee:)

Los recibos que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes ni por las del artículo 7.º pagarán el impuesto con arreglo á la escala del artículo 3.º para los documentos hasta seis meses.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda al artículo 5.º, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
Afirmativa.

Léase la enmienda al artículo 8.º.

(Se lee:)

Los documentos de obligación extendidos en garantía de los créditos que otorguen en plaza los Bancos ú otras instituciones, abonarán el impuesto de timbres, á razón del medio por mil sobre el monto de las obligaciones garantizadas.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda al artículo 8.º, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie
—Afirmativa.

Léase la enmienda al artículo 14.

(Se lee:)

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas á plazos se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan á cada pago periódico ó en su defecto uno ó más timbres, por el importe equivalente á todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago ó recibo.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda al artículo 14, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie
—Afirmativa.

Léase la enmienda en la escala del artículo 21.

En vez de—«por seis meses», poner—*hasta seis meses.*

Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda al artículo 21 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Va á leerse la enmienda al artículo 34 que propone el Poder Ejecutivo.

Luego se leerá también la presentada por el señor diputado Fernández Saldaña.

(Se lee:)

Por regla general, no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase ahora la propuesta por el señor diputado Fernández Saldaña.

(Se lee:)

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina podrá usarse tinta indeleble, azul ó violeta.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba esta enmienda

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase la enmienda propuesta por el señor diputado Cachón, que es la supresión del artículo 37.

(Se lee:)

Artículo 37. En toda solicitud ó escrito que se presente á una Oficina del Estado, se pondrá la nota *corresponde* y la rúbrica de quien deba diligenciar el asunto.

Igual nota pondrán los escribanos públicos en los testimonios ó documentos que autoricen.

El señor diputado Cachón ha propuesto la supresión total de este artículo.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votará primero el artículo 37, tal como lo ha propuesto el Poder Ejecutivo.

Los señores que estén dispuestos á la eliminación del artículo, con votar en contra acompañarían la moción del señor diputado Cachón.

Si se apueba el artículo 37 propuesto por el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Negativa.

Queda eliminado el artículo 37.

Léase la enmienda al artículo 44 propuesta por el señor diputado Fernández Saldaña.

(Se lee:)

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formarse la correspondiente planilla en sellado que el actuario inutilizará en forma.

Está en discusión esta adición al artículo 44.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase la enmienda propuesta al artículo 51 por el señor diputado Cachón.

El señor diputado Cachón, propone que se eliminen del final de este artículo las palabras *y costos.*

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda propuesta al artículo 51 por el señor diputado Cachón.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase la enmienda del Poder Ejecutivo al artículo 60.

(Se lee:)

Sin embargo, si se exhibiera en juicio *ante cualquier autoridad ó ante Escribano Público* un documento expedido con anterioridad al ejercicio 1908-1909 sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo va-

ler abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados estos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—La Mesa debe hacer presente á la Honorable Cámara que no se halla en este recinto el miembro informante en el asunto relativo á la Contribución Inmobiliaria.

Fué incluído este asunto en la orden del día por su carácter urgente y por la sencillez de las enmiendas presentadas durante la discusión general. Pero como la Cámara manifestó que sólo se trataría en particular este asunto previo dictamen de la Comisión de Hacienda, la Mesa consulta si desea la Cámara abordar la discusión particular de este proyecto sin ese informe.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—No hay para este proyecto de ley la urgencia que había para el de Timbres De manera que es preferible que se aplace la consideración en particular para la sesión del sábado.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara esta moción.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aplaza la discusión particular de este proyecto para la sesión del sábado próximo.

Sr. Díaz—El sábado hay una preferencia para el Canal Zabala.

Sr. Presidente—Hay que aclarar eso.

Sr. Avegno—El sábado, ó el martes, es igual; no hay urgencia.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Para el martes.

Sr. Presidente—El sábado ó el martes próximo. El sábado en segundo término.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del artículo 7.° del proyecto de Asistencia Pública.

Tiene la palabra el señor diputado Salterain.

Sr. Salterain—Señor Presidente:

En la última sesión había propuesto que se modificara el inciso 1.° del artículo 7.° que comete al Consejo varias facultades.

Yo había propuesto que se le cometiera también la de la dirección técnica de todo lo referente á la Asistencia Pública, fundado en que darle al Director de la Asistencia Pública la dirección técnica y la administrativa de ese vastísimo resorte, a mi juicio era demasiado.

La dirección técnica requiere una serie de especialidades que no es posible que un solo hombre las reuna. La cuestión de administración ya es mas fácil; tenía, pues, que optar, entre si se le había de dar al director que se propone la dirección de uno ó de otro resorte; y preferí la parte administrativa, tanto más cuanto lo propuesto por la Comisión y aceptado por la Cámara guardaba estricta lógica con mi propósito. Me refiero á la proposición de integrar el Consejo de Asistencia Pública con el Decano de la Facultad de Medicina, el Presidente del Consejo de Higiene y el Director de Salubridad, —personas que todas van allí por sus condiciones técnicas.

Pero me parece que se les limitaba

un poco sus facultades, dándoles como cometido único el de refrendar casi lo que se hiciera por el Director de Asistencia Pública.

El dualismo propuesto, lo repito, es excesivo. Yo no concibo que haya una autoridad, por omnisciente que se le suponga, que pueda resolver todas las cuestiones relativas á la administración, y todas las cuestiones relativas á la parte técnica.

Se observará á eso, que en algunos otros países existe algo parecido; pero á eso contestaré que el mecanismo es completamente distinto, porque el director de la Asistencia Pública, por ejemplo, en Francia, cuya ley me parece que se ha tenido muy en cuenta, porque es la única que se parece á ésta, es cierto que dirige la parte técnica y administrativa, pero tiene como consejos asesores infinidad de hombres eminentes que le resuelven todas las cuestiones técnicas, y aún la parte administrativa él sólo no la desempeña.

Por todas estas razones, pues, yo proponía, de acuerdo con el espíritu de la propia Comisión cuando integró el Consejo de Administración con estas entidades, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de Salubridad y el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, que me parece que deben entrar.

Yo, por no alargar mucho la discusión, y por no hacer excesivo el número de personas que debían formar este Consejo, á mi vez no propongo otras que, á mi juicio, podrían entrar perfectamente en él, como el director del Departamento Nacional de Ingenieros, pues hay cuestiones sumamente serias respecto á construcciones.

Pero, en fin, eso ha quedado suprimido.

Por todas estas razones, propongo que el inciso *A* diga:

"Corresponde al Consejo: *A*) La dirección técnica de la asistencia pública", y después lo demás.

Sr. Lagarmilla—Por el proyecto que se discute, la dirección técnica corresponde al director, y no al Consejo; la enmienda del doctor Salterain, tiende, precisamente, á lo contrario, á la inversa: que la dirección técnica pertenezca al Consejo y no al director.

Quizá si la dirección técnica del director no tuviera límites, si fuera arbitraria, las razones que da el doctor Salterain serían atendibles; pero creo que dentro de las disposiciones del proyecto, no existen esos peligros, porque la dirección técnica la hará el director, de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas que dicte el Consejo, puesto que entre las atribuciones del Consejo establece "Dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general, relacionadas con la Asistencia Pública, que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo"... Quiere decir que toda ordenanza que se refiera á los servicios de asistencia y á los reglamentos que deben regir, debe ser dictada por el Consejo con la aprobación del Poder Ejecutivo.

El director no es nada más que la autoridad ejecutiva de estas ordenanzas; viene á ser, respecto á la Asistencia Pública, lo que es el Intendente respecto á la Junta Económico-Administrativa.

El hecho mismo de la gran importancia de la dirección técnica, de la diversidad y amplitud de conocimientos que requiere, nos muestra que no es posible exigirle á una persona ni á un grupo de personas que de por sí conozcan á fondo todas las cuestiones y las resuelvan. Eso es un defecto, ó, más bien dicho, una característica de la naturaleza humana. Ni el Presidente de la República, que es el encargado del Poder Ejecutivo y que debe resolver todas las cuestiones del país, es competente en las distintas materias; tiene las oficinas técnicas para asesorarlo según los servicios, y tiene los cuerpos consultores que le señalan el camino que debe seguir.

Igual cosa pasa en las Intendencias.

El Intendente no sabrá de salubridad, de recreos, de teatros, en fin, de todas las materias que corresponden á la Junta Económico-Administrativa; no sabrá, como saben sus empleados especiales en cada una de esas reparticiones; pero todos estos empleados especiales y todas estas oficinas distintas para los diversos servicios, deben estar sometidos á la dirección única de una persona que ejecute las ordenanzas ó los reglamentos de un cuerpo, en el cual deben estar representadas todas las tendencias y todas las necesidades que el instituto le dé, dictando los reglamentos consiguientes.

Es por eso que el Consejo dictaminará y dictará las ordenanzas, y este Consejo es el que debe estar constituído, teniendo en cuenta las diversas funciones de la Asistencia Pública, para que estén allí representados todos los intereses. Esas ordenanzas que se dictan serán ejecutadas por el director general, y no es por lo tanto una dirección, como digo, absoluta, sino una dirección encauzada por las normas que le dé el Consejo, al que corresponde esa tarea por este proyecto.

Lo que pasa en Francia pasará entre nosotros. Allí hay una dirección técnica, una dirección administrativa única, como dice muy bien el doctor Salterain; tiene cuerpos consultores, encargados de asesorar, como los tendrá también el director de la Asistencia nuestra.

El Consejo, como está constituído, por el número elevado de sus personas—veintiuna,—por los miembros natos de preparación en las distintas materias de la asistencia pública, es presumible que tenga competencia, puede asesorar debidamente al director de la Asistencia.

Yo no creo que el director de la Asistencia tenga que conocer hasta el último recobeco de los hospitales; para eso estarán los encargados de los hospitales, como de los asilos, que se encargarán, en el caso, de los detalles de ejecución de las órdenes generales que reciban; son los que pondrán todo el cuidado y todo el conocimiento que deben tener esas personas que están dedicadas á ese fin; pero no es posible exigir al director de la Asistencia Pública que sea un omnisciente y que conozca en sus menores detalles todos los distintos servicios de la asistencia pública.

Por eso, señor Presidente, la Comisión cree que debe mantenerse el artículo tal como lo ha redactado, por considerar que están contempladas las propias ideas del doctor Salterain, en la forma en que las ha considerado la Comisión dictaminante.

Es lo que tenía que decir.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—En el primer momento á mí también me llamó la atención el artículo 8.º del proyecto de ley en discusión, confiriéndole á una sola persona la dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública, y me parecía que era un error de apreciación por parte de la Comisión que informó este asunto en primer término y también de la Comisión parlamentaria; pero luego de reflexionar, me he apercibido que es juicioso mantener las disposiciones tal como están proyectadas, á fin de que exista la unidad necesaria que requieren los servicios múltiples de la Asistencia Pública.

No hay duda que es una profunda verdad lo que ha expuesto el señor doctor Salterain con su preparación especial en estas materias.

Sr. Salterain—Muchas gracias.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—...y que será difícil encontrar un hombre suficientemente capaz en las cuestiones técnicas y administrativas como para hacerlo él solo todo lo que se requiere; pero no es esa la mente de la ley. Desde que se organiza en nueva forma la Asistencia Pública, es de presumir que los establecimientos que la constituyen, una vez que esta ley se halle en

vigencia, tengan una organización distinta de la actual, y que al frente de cada uno de aquéllos exista un director técnico, ó un consejo técnico, á cuyo cargo se halle la asistencia de los asilados en cada establecimiento, y que sea ese director ó ese consejo técnico el que proponga las modificaciones ó las reformas científicas que exija el establecimiento, sometiéndolas á la apreciación ó á la aprobación del director general, porque, como ha dicho muy bien el señor miembro informante, no es posible que éste sea capaz de abarcar las necesidades y las reformas que se exijan en todos y cada uno de los establecimientos de caridad y beneficencia pública.

Al director convergerán las modificaciones que le propongan los distintos consejos ó directores científicos que debe haber en cada establecimiento, y será él, con su criterio uniforme, quien las aprecie y las someta á la aprobación del Consejo ó del Poder Ejecutivo.

Pero sin duda hay evidente conveniencia en que la autoridad esté resumida en una sola persona.

De ahí que yo haya recapacitado sobre mis primeras ideas y esté dispuesto á prestar mi voto al artículo tal como lo propone la Comisión.

Sr. Blanco—Yo voy á votar tal como está el artículo de la Comisión, porque opino que no se hace aquí sino reproducir una discusión muy interesante, que ha habido en varios congresos realizados últimamente en Europa, tratándose de grandes y vastas organizaciones, sobre si era mejor poner todas las atribuciones en una sola mano, entregarlas á una corporación ó repartir las atribuciones.

Las autoridades europeas,—recuerdo, entre otros, un Congreso habido últimamente en Milán, el cual seguí de cerca—han discutido largamente esta cuestión, y han llegado á la conclusión de que—y parece algo indiscutible—lo peor es repartir atribuciones.

No hay nada que pueda compararse á crear un sistema de asistencia pública en el cual el director de la Asistencia Pública tenga atribuciones y tenga también las mismas el Consejo de Asistencia Pública, porque entonces se produce una lucha constante entre una autoridad y otra, un conflicto permanente. La ley tiene que decidirse y tiene que ser absolutamente clara en el sentido de dar las atribuciones plenas á una de las dos autoridades: ó se le dan al Consejo de Administración y es Consejo ejecutivo, técnico y administrativo á la vez,—y no es el director de la Asistencia Pública más que el ejecutor de esas decisiones superiores del Consejo—ó se hace lo contrario: se hace que el Consejo sea puramente consultivo y que el director de la Asistencia Pública tenga en sus manos la dirección general de todos estos servicios.

Por estas razones, es que voy á votar el artículo tal como está, porque al fin es una de las formas radicales.

Sin embargo, aunque no sé si se trata propiamente de este artículo, surge una cuestión completamente ligada á él, y ya que tengo la palabra en este momento, deseo aprovechar la oportunidad para esclarecerla. No creo que este cargo de director de la Asistencia Pública, por todas las cualidades de la persona que el mismo exige y por los múltiples servicios que está destinado á desempeñar, sea un cargo que deba ser permanente.

Yo desearía en este sentido oir la palabra del miembro informante de la Comisión.

Me parece que si se renuevan casi todas las autoridades que se encuentran actualmente...

Sr. Salterain—Es en otro artículo.

Sr. Blanco—Por eso es que acabo de manifestar que, aunque es otro artículo, aprovecho la oportunidad—haciendo uso de un derecho que espero que no me desconocerán—para hacer esta

pregunta, porque está íntimamente ligada á las atribuciones del director de la Asistencia Pública.

Yo acepto que el director de la Asistencia Pública tenga atribuciones plenas, porque creo que él, como depositario de la seguridad, de la salud pública, á la vez que es responsable, debe tener todo en la mano para poder asumir y afrontar esa responsabilidad; pero de lo que no estoy convencido es de que esas atribuciones deban ser permanentes en una persona.

Yo no sé si, así como puede haber personas capaces como actividad física, como energía, como fuerza intelectual y moral, de hacer frente, en un determinado momento ó lapso de tiempo, á ese cargo, que es grave bajo todo punto de vista, podrán esas mismas condiciones prolongarse en una forma indefinida hasta la vida de una persona; y no sé tampoco si las diversas circunstancias siempre variantes en una sociedad no deban influir también para que la ley haga alguna declaración en la materia.

Sr. Lagarmilla—La pregunta que hace el señor diputado Blanco, y que se refiere á la perpetuidad en el cargo de Director General de la Asistencia Pública, aun cuando eso concierne al artículo 8.º, no tengo inconveniente en adelantar la contestación.

Se ha creído no deber hacer una excepción al carácter general de todos los empleos públicos que, salvo disposiciones especiales, se debe entender que duran todo el tiempo de la buena comportación, y también se ha creído que, dada la dificultad para desempeñar el puesto que por la gran amplitud y el gran caudal de conocimientos y de experiencia que debe tenerse para ejercerlo, no sería conveniente la renovación, que se traduciría en graves perjuicios, muchas veces, cuando se quita del puesto á un hombre en el momento preciso en que va á dar producto toda la experiencia acumulada.

Yo no creo que para gobernar la Asistencia Pública—un organismo tan complejo como es ese—baste estar un par de años, ó tres, al frente de ella. Yo creo que se necesita mucho tiempo para conocer los diversos servicios en todos sus detalles, dentro de lo posible—vuelvo á repetir—y no en su ínfima interioridad.

Es por eso que el cargo de Director de la Asistencia Pública, tanto aquí como se proyecta, como en otras partes del mundo, es desempeñado generalmente por un largo tiempo por una misma persona.

Recuerdo que en Francia, desde antes del año en que se celebró el Congreso de la Asistencia Pública, estaba Henry Monod al frente de ella, y no sé si está todavía, pero hasta hace poco tiempo estaba.

Mientras se cambian otros funcionarios, el cargo de Director de la Asistencia Pública es permanente; y me lo explico: es debido á esa circunstancia, de que es necesario aprovechar en esta materia, quizá más que en otra, la experiencia de los hombres: no es posible dejarlos de lado cuando recién se han adquirido los conocimientos necesarios para poder hacer una acción eficaz.

Esas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar que se rija este cargo por la regla general de los empleos públicos, y que dure, por lo tanto, el Director General de la Asistencia Pública en su cargo todo el tiempo de su buena comportación.

Sr. Blanco—Yo me hago cargo de las observaciones del señor miembro informante de la Comisión, y me parece que no explican suficientemente la medida que se toma en este proyecto de ley.

El puesto de Director de la Asistencia Pública no puede equipararse á los empleos generales del Estado, sino á los cargos de una índole semejante, que son, como sabe muy bien el señor miembro informante de la Comisión, entre nosotros—y en casi todos los países del

mundo—cargos esencialmente renovables.

Por ejemplo, entre nosotros se renueva el Presidente del Consejo de Higiene, se renueva el Intendente, se renueva el Rector de la Universidad, se renuevan los Presidentes de los Bancos, —en una palabra—se renuevan todos aquellos funcionarios que sus cargos no son—digamos así—una función permanente en cuanto á las medidas á tomar, sino que son cargos complejos que tienen hasta cierto punto político en la acepción más elevada de esta palabra, una función que no es hoy lo que era ayer y que no será mañana lo que es hoy; un cargo que exige en los hombres que lo desempeñan cierta mutabilidad, digamos así, que esté de acuerdo con la sociedad que marcha, con las exigencias que se despiertan, con las necesidades y hasta las veleidades de los pueblos.

El Director de la Asistencia Pública de hoy, podría no ser bueno mañana, sin haber incurrido en ninguna de las causales que pudieran motivar su destitución.

La ley tan ha considerado esto mismo, que hasta el mismo Consejo de Administración y Asistencia Pública es renovado cada seis años por terceras partes. No hay que olvidar que el Director de la Asistencia Pública lo nombra el Presidente de la República con venia del Senado; y el Presidente de la República, lógicamente, dejará en su puesto, como ha sucedido en otros, á un Director de la Asistencia que cumple con su deber y revela aptitudes excelentes.

De manera que el Director de la Asistencia Pública, nombrado en esa forma, podría continuar durante cuatro, durante seis, durante veinte años, hasta el fin de su vida, si se tratara de un hombre tan excepcional como el que acaba de nombrar el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

Por otro lado, se le deja al Poder Ejecutivo la facultad de renovar fácilmente la cabeza de esta grande administración, y de poner en consonancia con su nuevo plan, con sus nuevos propósitos, al hombre que va á servir.

No es una innovación; entre nosotros, es la regla general.

Innovación se haría, sí, si del Director de la Asistencia Pública se hiciera un funcionario inamovible, definitivo, fuera de casi todos los juicios que se pudieran hacer de su persona, siempre que no fueran aquellos extremos de que habla la Constitución de la República.

Por esas consideraciones, señor Presidente, yo creo que la Cámara ha de prestar atención á mis palabras.

Sr. Salterain — Circunscribiéndome, señor Presidente, á la discusión del artículo 7.º—que es el que está en estos momentos en litigio,—siento tener que insistir, después de haber escuchado con mucho placer las plausibles razones de mi distinguido amigo el doctor Lagarmilla—razones y argumentos que acepto, sin estar de acuerdo en las conclusiones.

Las tareas que se cometen al Consejo, según esta ley, son puramente de fiscalización y de dictamen, y no me parece lógico que para un Consejo de tan limitadas atribuciones se eche mano...

Sr. Lagarmilla — Inciso *B*, doctor Salterain.

Sr. Salterain—...del Presidente del Consejo de Higiene y de miembros...

Sr. Lagarmilla—El inciso *B*.

Sr. Salterain — El inciso *B*, dice: "Sancionar ordenanzas de carácter general"...

Sr. Lagarmilla—Y reglamentos.

Sr. Salterain—..."y reglamentos."

Esto es sumamente vago. Si se dijera aquí: sancionar ordenanzas de carácter técnico, de acuerdo.

También me parecería lógico dar á ese Consejo, formado de eminencias—

eminencias dentro de nuestro ambiente, porque se debe suponer que el Director del Consejo Nacional de Higiene, como el Director de Salubridad, como el Decano de la Facultad de Medicina sean eminencias,—el derecho siquiera de tener la iniciativa en cuestiones técnicas que por este inciso se les niega...

Sr. Lagarmilla—Yo entiendo que no está...

Sr Salterain — Señor Lagarmilla: posteriormente se dice: "Compete al Director General: la dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública", está dicho todo. ¿Cuáles son las tareas entonces del Consejo?

Limitarse á refrendar ó dictaminar y á controlar lo que le presente el Director de la Asistencia Pública, — nada más, y es tarea nimia, á mi juicio, sumamente reducida.

Las cuestiones técnicas, por otro lado, son sumamente difíciles cuando se trata nada menos que del nombramiento de técnicos, en los cuales no conviene circunscribir, por omnisciente que sea una persona, á ella sola esa magna tarea, de designar cuáles son las personas aptas que reunen todas las condiciones para desempeñar el cargo de Director del Asilo de Huérfanos, del Asilo de Mendigos, de la especialidad *A*, de la especialidad *B*; son tareas sumamente difíciles que conviene, por numerosas razones, repartirlas entre varias personas; sobre todo, cuando en ese número de personas hay técnicos patentados.

Por estas razones, yo insisto, de acuerdo con las propias razones del doctor Lagarmilla, de acuerdo con el espíritu de esta ley, que yo en estos momentos creo interpretarla, con arreglo á lo que el señor miembro informante ha dicho, mejor, más claramente.

"Dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general"; pero ¿cuáles son las cuestiones de orden general que se pueden presentar?

Las que inicie el señor director, cuestiones de orden técnico, ¿no son técnicas?, están eliminadas; tanto más están eliminadas, cuanto se dice después que el director general tiene la dirección técnica de la Asistencia Pública.

Por consiguiente, ¿cuáles son las cuestiones que va á proponer el Consejo, si las únicas que puede proponerle son de orden general, suministros, reglamentos, en fin...

Sr. Lagarmilla—Los reglamentos de servicios.

Sr. Salterain—...los reglamentos de servicios ó las cuestiones higiénicas, las cuestiones de orden técnico, X, el profesor más abonado, más patentado, más indicado para desempeñar el servicio *a*, el servicio *b*. Generalmente ese género de tareas nunca en la práctica, en ningún país del mundo,—y apelo á la opinión de mis colegas,—se acuerdan á una sola persona: son de carácter delicadísimo. En ningún país el decano de la Facultad de Medicina, no es hábil para nombrar profesores, por grande que sea la autoridad que tenga.

Sr. Lagarmilla—Pero un reglamento de servicios, doctor Salterain, no tiene en la práctica...

Sr. Salterain—Un reglamento general...

Sr. Lagarmilla—De servicios.

Sr. Salterain—...en la práctica, doctor Lagarmilla.

Sr. Lagarmilla—El reglamento actual está hecho por médicos, y son técnicos.

Sr. Salterain — Pero está eliminada esa amplitud que le quiere dar el doctor Lagarmilla.

Yo no estoy de acuerdo con el doctor Lagarmilla, en que debe ser así; pero queda eliminada desde el momento que se dice en el artículo 8.º: "Compete al Director General la dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública". Por consiguiente, todo lo que sea técnico y de administración, está eliminado.

Sr. Lagarmilla—Pero no puede el director cambiar un servicio, al cual se le

ha dado un reglamento por el Consejo, á pretexto de su dirección técnica; tiene que cumplir.

Sr. Salterain—Si estamos, pues, de acuerdo en los fundamentos; yo estoy de acuerdo, doctor Lagarmilla. ¿Por qué no se dice en la ley: dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general técnico? Agregándose la palabra *técnico*.

Sr. Lagarmilla—Yo no tengo inconveniente. Creo que es la idea que existe ahí.

Sr. Salterain — Bien: estaría, pues, conforme siempre que se dijera ó se entendiera que ese Consejo también tiene la facultad de proponer medidas para atemperar un poco el exceso de tareas que pesa sobre la cabeza de un solo individuo;—es monstruoso ese exceso de autoridad!

Sr. Soca—El nombramiento de médicos.

Sr. Salterain—Dice el doctor Soca, y es exacto, el otro artículo del nombramiento de médicos, doctor Lagarmilla.

Yo no soy nadie, absolutamente nadie; pero si fuera alguien y si á mí me confirieran la tarea de nombrar, por mí propia autoridad, que no tengo ninguna, pero supongamos hiperbólicamente que la tuviera, la tarea, digo, de nombrar,—renuncio el cargo.

Sr. Lagarmilla—Pero alguien tiene que ser.

Sr. Salterain—El Consejo; — tanto más cuanto por iniciativa de los propios miembros de la Comisión, nos ha propuesto que ese Consejo se integre con autoridades técnicas...

Sr. Lagarmilla—¿Y cómo se ejecuta?

Sr. Salterain—Ahí viene la tarea del Director. El Director debe ser el ejecutor; él ejecutará.

Sr. Lagarmilla—Y así es, doctor Salterain.

Sr. Salterain—Dígase entonces.

Sr. Lagarmilla—¡Pero si lo dice!

Sr. Salterain—No; dirigir no es ejecutar. Dígase como se dice: el Poder Ejecutivo ejecutará lo que el Poder Legislativo le dicte. Pero no es sólo el Poder Ejecutivo el que tiene la facultad de proponer leyes; la tenemos nosotros también los legisladores. Dígase, porque si no se dice queda eliminado.

Reflexione el doctor Lagarmilla y estoy seguro—siendo más versado que yo en todo género de materias—que me va á dar la razón.

Sr. Lagarmilla—Estoy de acuerdo, doctor Salterain. Yo entiendo que el Consejo tiene la facultad por el inciso *B* de sancionar ordenanzas de carácter general y reglamentos que se refieren á diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, tiene la iniciativa en todo eso.

Sr. Salterain—Sancionar no es dar iniciativa, doctor Lagarmilla. Dígase entonces, — "proponer de acuerdo"...

Sr. Lagarmilla—Pero, ¿á quién va á proponer?

Sr. Salterain—Al propio Consejo.

Sr. Lagarmilla—El Consejo al propio Consejo.

Sr. Salterain—¡Pues es claro!: la Cámara á la propia Cámara.

Sr. Lagarmilla—Pues precisamente el derecho de la Cámara es sancionar las leyes como es el del Consejo.

Sr. Salterain—Y de iniciarlas y proponerlas.

Sr. Lagarmilla—Pero, ¿en dónde está el artículo de esta ley que le prive al Consejo iniciar las ordenanzas?

Sr. Salterain—Le priva un artículo que dice que la dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública le compete al director, nada más, y este artículo limita el otro.

Sr. Lagarmilla — Este artículo no puede tomarse aislado sino en el conjunto de esta ley.

Sr. Salterain—Por eso tengo que hacer alusión á él. Yo no puedo tomar la ley por el artículo; pero éste está en contradicción con el otro.

Sr. Lagarmilla—No está en contradicción.

Sr. Salterain—Por eso propongo en el inciso *B*, en vez de decir—"sancionar ordenanzas de carácter general": — *proponer*...

Sr. Lagarmilla—Pero ¿á quién?

Sr. Salterain—Al propio Consejo.

Sr. Lagarmilla—Pero ¿el Consejo al propio Consejo?

Sr. Martínez—Pero quien puede lo más, puede lo menos.

Sr. Lagarmilla — Pero *proponer* es una persona á otra, un cuerpo ó otro.

Sr. Salterain—¿El señor diputado no tiene la facultad de proponer un proyecto á la H. Cámara? ¿sí ó no?

Sr. Lagarmilla—Pero la Cámara no tiene la facultad de proponerse un proyecto á sí misma: son los diputados los que tienen la iniciativa.

Sr. Salterain — Con esa explicación estaría satisfecho si se dijera luego: "sancionar ordenanzas de carácter técnico"... *medidas* de carácter técnico, mejor que "ordenanzas", porque ordenanzas limita; pero no haré cuestión de palabras... "de carácter técnico general y reglamentos".

(Murmullos).

Sr. Lagarmilla—El doctor Martínez proponía suprimir: "de orden general"...

Sr. Martínez—Del inciso *A*.

Sr. Lagarmilla — ...dictaminar sobre todas las cuestiones de asistencia pública, y cabrían entonces todas las cuestiones de ordenanzas generales.

Sr. Martínez — Comprendería todas las cuestiones.

Sr. Massera—¿Ha terminado el doctor Salterain?

Sr. Salterain—Yo he terminado si el doctor Lagarmilla está conforme con esa solución, si no, voy á seguir.

Sr. Massera — Voy á proponer una fórmula que me parece que puede arreglar la dificultad.

Sr. Salterain—Yo insisto—y aquí llamo la atención de los señores profesores que han actuado en esta cuestión, que conocen el mecanismo de la actual Comisión de Caridad y la trascendencia que tienen estas leyes—en que se ponga la palabra *técnicas: las cuestiones técnicas que el Consejo debe resolver.*

Sr. Martínez—Dictaminar sobre todas las cuestiones relacionadas con la asistencia pública, de orden general.

Sr. Salterain — Dictaminar y resolver.

Sr. Martínez—Dictaminar y resolver sobre todas las cuestiones.

Sr. Salterain—Dictaminar y resolver: ahí está el *quid.*

Sr. Massera — En el fondo están de acuerdo, á mi entender, el doctor Salterain y el señor diputado Lagarmilla: los dos admiten que el Consejo tiene facultades técnicas y administrativas; pero yo creo que el señor diputado Salterain tiene razón al decir que el artículo 7.° es vago, y que podría prestarse á dudas ante el texto del inciso *A* del artículo 9.°—está mal en el repartido—en que aparece como 8.°, que dice que compete al Director General: *A* "La dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública". No habiéndose hecho antes la menor referencia á la parte técnica y administrativa de la Asistentencia Pública, parece, por esta redacción, que todas estas facultades se le conceden al Director.

De manera que, en realidad, lo que hay en plata es que el artículo 7.° no está claro. Todo se arreglaría poniendo en el inciso *A* del artículo 7.°, lo siguiente: "Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la Asistencia Pública"; y en el inciso *B*, "sancionar las ordenanzas de carácter técnico y administrativo y reglamentos que se refieran á los diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo".

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?

(Apoyados).

Sr. Massera—Es decir, sustituyendo las palabras — "de orden general", por las paalbras — "técnicas y administrativas".

Sr. Presidente—"Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas."

Sr. Roxlo—De orden general, coma, técnicas ó administrativas".

Sr. Massera—Es lo mismo: es cuestión de redacción.

Sr. Roxlo—Pero es para dejar la redacción tal como está.

Sr. Massera—Hago moción en el sentido indicado.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Van á leerse los incisos *A* y *B*, con las modificaciones que propone el señor diputado Massera.

El señor diputado Massera propone que el inciso *A* se modifique de este modo:

"Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas, relacionadas con la Asistencia Pública"; y en el inciso *B*:

"Sancionar ordenanzas de carácter técnico y administrativo y reglamentos", etcétera.

¿Han sido apoyadas estas enmiendas?

(Apoyadas)

Están en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Sr. Lagarmilla—¿Cómo son las enmiendas del doctor Massera?

Sr. Presidente—Propone que se diga en el inciso *A*, de la manera siguiente:

"Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la Asistencia Pública".

Sr. Lagarmilla — ¿Y lo demás como está?

Sr. Presidente—Lo demás como está: en el inciso *B*:

"Sancionar ordenanzas de carácter técnico y administrativo y reglamentos que se refieran á los diversos servicios, con la aprobación del Poder Ejecutivo."

Sr. Lagarmilla—Está bien: la Comisión acepta.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 7.° con las enmiendas propuestas por el señor diputado Massera y aceptadas por la Comisión informante.

(Se lee:)

Artículo 7.° Corresponde al Consejo:

A) Dictaminar sobre las cuestiones técnicas y administrativas, relacionadas con la Asistencia Pública, que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo ó por el Director General.

B) Sancionar ordenanzas de carácter técnico y administrativas y reglamentos que se refieran á los diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo.

C) Aprobar los presupuestos de gastos y los cálculos de recursos que formule la Dirección General para ser remitidos anualmente al Poder Ejecutivo

D) Vigilar la percepción de las rentas y su inversión con estricta sujeción á las disposiciones legales.

E) Fiscalizar y controlar la marcha administrativa de los servicios de la Asistencia Pública en todos sus detalles.

Si se aprueba el artículo 7.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie

—Afirmativa.

Léase el artículo 8.°.

(Se lee:)

Artículo 8.° Créase el cargo de Director General de la Asistencia Pública Nacional, el cual será desempeñado por un ciudadano que reuna las condiciones exigidas para ser senador

El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo

con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo.

En discusión.

Sr. Blanco—Consecuente con las manifestaciones que hice hace un momento, voy á proponer que donde dice este artículo: "El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso", agregar: *y durará en sus funciones seis años,* que es lo mismo que dura el Consejo de Administración.

Naturalmente que se puede reelegir por parte del Poder Ejecutivo.

De manera que un mismo funcionario podría ser director seis, doce, diez y ocho ó veinticuatro años, porque no veo por qué el Consejo de Administración se renueve y no el director.

Yo le digo á la Comisión informante que hay que pensar en lo que sería, por ejemplo, un Intendente definitivo.

¿No está todo eso contra nuestras costumbres, contra nuestra manera de ser?

Si mañana el Director de la Asistencia Pública—aunque no se inutilice en buena hora—pero de aquí á muchos años, por ejemplo, llega un momento en que su actividad física notoriamente no le permite continuar desempeñando el cargo, ¿la Comisión cree que desde su casa ese funcionario va á vigilar la salud pública?

¿Qué peligro ve la Comisión en que cada seis años se renueve ese funcionario?

¿Por qué no depositar en el Poder Ejecutivo, que tiene por potestad de la Constitución y de las leyes la dirección suprema de la administración, la confianza necesaria para que prorrogue las funciones de un hombre que sea digno de este cargo?

Sr. Moratorio Palomeque—Sobre todo cuando hay que inventar el hombre para esto.

Sr. Blanco—Suponiendo que lo haya, señor diputado.

Lo que yo sostengo es esto: que un cargo de tal dedicación, de tal actividad, de tal inteligencia, de tal tensión constante — digamos así — de espíritu, el hombre que es hoy puede dejar de serlo mañana...

Sr. Moratorio Palomeque — ¡Cómo no!... Desde luego nadie sabe quién es capaz de responder á todos estos cometidos permanentes.

Sr. Blanco—... Como no podría ser, por ejemplo, un jefe político permanente, como no podría ser un gobernador civil por vida, como no puede ser tampoco el jefe de la Salubridad Pública, y menos, señor Presidente, en materia científica, donde se progresa de una manera tan extraordinaria, que un médico de hoy, desgraciadamente, puede ser, para los hombres que se han esforzado más y tienen más experiencia, más competente en esa materia, esencialmente técnica de la asistencia pública, que un médico que hace veinte ó treinta años que está en ese puesto.

Sr. López—El doctor Blanco podría proponer la reforma de ese artículo, haciendo notar, en todo caso, que después de ese período puede ser reelecto.

Sr. Blanco—Puede ser reelecto, naturalmente.

Sr. Presidente—Va á leerse el inciso aditivo que propone el señor diputado Blanco para ver si es apoyado.

(Se lee:)

El director durará seis años en su cargo, pudiendo ser reelecto.

(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.

Sr. Lagarmilla—Yo, en nombre de la Comisión, no puedo expresar cuál es la opinión de ésta, aunque no le doy mayor importancia á la reforma propuesta.

Indudablemente, el nombramiento temporal puede tener conveniencia so-

bre el nombramiento permanente; pero también puede tener serios inconvenientes.

Dije hace un momento que precisamente porque no se sabe si existe el hombre, porque quizá hay que formarlo, hay que darle el tiempo para que adquiera la experiencia y la ciencia necesaria para llenar sus fines, y no sé que vaya á adquirirse la ciencia y la experiencia fuera del ejercicio del puesto. Me parece que lo lógico es creer que el que está al frente de esa función adquiera más experiencia que el que no está en él.

Sr. Moratorio Palomeque — Pero siempre, aunque no tenga la experiencia, hay que mantenerlo á perpetuidad, y eso es grave: hay que formarlo.

Sr. Lagarmilla—Hay otro argumento contra eso que dice el doctor Moratorio Palomeque.

Está muy bien que cuando un Director es malo, pueda sacarse sin violencia y sin gran trastorno, por la consumación del tiempo por el que ha sido nombrado; pero ese negocio, como todos, tiene su falla: puede darse el caso contrario, que un Director muy bueno no sea reelecto, porque dada la elevación del puesto haya muchos aspirantes, y para cumplir compromisos de otra índole, que no son técnicos...

Sr. Blanco—Pero eso sucede en todos los cargos públicos y, sin embargo, no se advierten inconvenientes.

Usted verá, precisamente: el Presidente del Consejo de Higiene es un cargo técnico, que lo nombra el Presidente de la República, y lo nombra siempre bien; que el Rector de la Universidad se renueva, y no hay por qué pensar que para Rector de la Universidad se nombra á una persona que no tiene preparación, que no tiene capacidad...

Sr. Lagarmilla—Con eso muestra el señor diputado que hay varios empleos que son temporales, y que hay otros que son permanentes.

De manera que no es cuestión..

Sr. Blanco—Hay una diferencia considerable: que los empleos que yo le cito, son análogos al que crea esta ley; y los empleos que está discutiendo...

Sr. Lagarmilla—¿Cuáles son los análogos?

Sr. Blanco — El de Presidente del Consejo Nacional de Higiene...

Sr. Lagarmilla—Ese es un Consejo.

Sr. Blanco—...el de Intendente de la Capital, el de Rector de la Universidad, etcétera. De manera que esos cargos son análogos en cuanto á la responsabilidad y á las funciones...

Sr. Lagarmilla—El Director del Departamento Nacional de Ingenieros, que es el técnico en cuestión de ingeniería, se nombra sin la fijación del tiempo.

Sr. Blanco — El señor diputado ha traído un caso que es interesante á favor de mi tésis. Sin personalizarme con el Director del Departamento Nacional de Ingenieros, pues me merece un alto respeto, diré precisamente que esa inamovilidad del cuerpo mismo de ingenieros, ha provocado críticas.

Tengo yo precisamente un proyecto presentado á la Cámara, por cuya trascendencia la Cámara lo ha enviado al Poder Ejecutivo, y conozco la opinión favorable del Poder Ejecutivo, suprimiendo, precisamente, el Departamento Nacional de Ingenieros, porque no ha dado resultados su constitución actual...

Sr. Lagarmilla—¿Qué tiene que ver eso con el cargo permanente?

Sr. Blanco—...esos cargos técnicos permanentes. El Departamento Nacional de Ingenieros, — como lo voy á decir mañana, — por mil circunstancias, por su engranaje, no ha dado resultados. Una de las causas fundamentales es la permanencia...

Sr. Lagarmilla—El señor diputado no se concreta á que se le nombre por tiempo, sino que le da una organización completamente distinta.

Sr. Amézaga—Los convierte en empleados del Ministerio.

Sr. Lagarmilla—Se convierten en empleados de Ministerio.

Como decía, señor Presidente, si puede tener su ventaja el nombramiento temporario, puede tener su inconveniente; y el pricipal inconveniente es ese, el que quizá no tuviera la suficiente independencia el Director de la Asistencia Pública si estuviera supeditado á la reelección, es humano. Para que cumplan su deber, hay que rodear á los funcionarios, sobre todo á los funcionarios...

Sr. Blanco—O para que no lo cumplan, generalmente, porque el empleado que nada espera, por lo general no se toma mucho trabajo para hacer méritos.

Sr. Lagarmilla—Primero, que yo no creo en eso. Cuando uno llega á escalar un puesto de cierta elevación, cuando no existe sólo el interés material de conservar su puesto, si no su reputación científica, algo que forma parte de lo más estimable que tienen los hombres, no se echa á la bartola, cuidando sólo de que el sueldo le venga.

Todos tienen el estímulo para vincular su nombre á reformas que puedan perdurar.

De manera que no encuentro que en estos puestos superiores haya siempre el peligro ese de que un individuo se deje

No es argumento, por lo tanto, ese que hacía el doctor Blanco, que en las cuestiones de asistencia puedan estar más preparados, puedan tener mayores conocimientos los jóvenes que los viejos.

Es claro que si hay un Director de la Asistencia Pública que no tenga estímulo ninguno para el estudio, que sólo quiere conservar su posición, no adelantará nada; pero esto le pasaría también á un hombre nuevo.

Yo creo que por el hecho de estar en un puesto, el que es estudioso, lejos de quitarle el estímulo para el estudio, encontrará en la experiencia un gran material para él y está en mucho mejores condiciones que uno que está fuera de aquél, para poder apreciar todos los datos que esta experiencia le dé.

Yo no entiendo que sólo los jóvenes valgan; al contrario: creo que si los jóvenes valen ahora, con veinte años más valdrán más, porque con la práctica adquirida...

Sr. Blanco—Yo soy un gran partidario de los hombres viejos.

Yo nunca he dicho que los jóvenes son los únicos que valen.

Sr. Lagarmilla—Por esto, señor Presidente, yo no puedo aceptar...

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.

49.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 25 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto presentado. Creación de un timbre de costas judiciales (señor Fernández Saldaña).
5 Mociones de preferencia.
6—Sesiones diarias desde el 1.° de julio entrante.
7—Integración de la Comisión de Hacienda.

ORDEN DEL DÍA

8—Expropiación de terrenos en el puerto de La Paloma (general y particular).
9—Uso de condecoraciones. Venia al señor Rovira.
10—Venia al señor Garabelli.
11—Venia al señor Lyons.
12—Minuta de comunicación á la Alta Corte de Justicia sobre protocolo de escribanos.
13—Ferrocarril eléctrico de Montevideo á la Colonia y Canal Zabala.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Amézaga
Aragón y Etchart
Arena
Avegno
Barboza
Bélinzon
Berro
Blanco
Brito
Cachón
Castro (don Carlos)
Cortinas
Díaz
Durán
Freire
Giribaldi Heguy
Gómez
Hontou
Icasuriaga
Iglesias
Lagarmilla
Laguna
Lezama
López
Manini Ríos
Martínez
Massera
Mendivil
Miláns
Miranda (don A. S.)
Miranda (don Arturo)
Moratorio
Moratorio Palomeque
Muró
Negro
Oneto y Viana
Pelayo
Pereda
Piltaluga
Ponce de León
Puppo
Repetto
Rodríguez (don G. L.)
Rodríguez Larreta
Rodríguez (don R.)
Rücker
Ruiz Zorrilla
Salterain
Samacoitz
Sanguinet
Semblat
Sierra
Stirling
Sudriers
Terra
Vidal
Vidal Belo
Zorrilla

Total: 59.

Faltan:

CON AVISO

Alonso y Trelles
Bergalli
Canessa
Espalter

Fernández Saldaña
Navarrete
Paullier
Quintana
Rivas
Sánchez
Sosa
Travieso

Total: 12.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)
Grauert
Guani

Total: 3.

SIN AVISO

Abellá y Escobar
Bica
Ferrando y Olaondo
García
Gilbert
Gomensoro
Gómez Folle
Mora Magariños
Ramón Guerra
Rodó
Roxlo
Soca
Suárez

Total: 13.

2—**Sr. Presidente** — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que deroga la ley que declara de utilidad pública la expropiación de campos destinados al ensanche del ejido de la ciudad de Paysandú y formación de colonias apro-pecuarias.

A la Comisión de Agricultura.

—La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de las señoras Ignacia Vignart de Sanguinetti, Ramona Píriz de Ruiz Zorrilla, Julieta de la Fuente de Herrera y Reissig, señorita Carmen Pérez Liñán y señor José B. Miranda.

Repártanse.

—La señora Carmen Antuña de García solicita pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

4—El señor representante doctor José María Fernández Saldaña presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales de campaña, pondrán junto al recibo de sus costas, en las planillas respectivas, un timbre que represente el 10 por ciento de lo que en ellas recibieren.

Art. 2.° Esos timbres serán inutilizados por el Juez Departamental, quien pondrá en ellos media firma dentro del tercero día después de repartida la planilla.

Art. 3.° Los Jueces, al inutilizar dicho timbre, anotarán en un cuaderno especial, el número de la planilla, el importe total de ésta y lo que corresponde al Actuario.

Art. 4.° Los Tasadores de Costas dejarán copia de todas las planillas de costas que formaren, en un libro rubricado por el Juez, y al terminar su cometido, entregarán ese libro en el Juzgado Departamental.

Art. 5.° En el primer mes de cada año, los Jueces Departamentales, teniendo á la vista el cuaderno á que se refiere el artículo 3.° y el libro de los Tasadores, informarán á la Alta Corte de Justicia sobre el importe total de las planillas formadas y el monto de lo cobrado, indicando también lo que corresponde á los Actuarios, Alguaciles, Jueces de Paz y demás interesados en la planilla.

Art. 6.° Se asigna á los Jueces Letrados Departamentales la cantidad de treinta pesos mensuales para gastos de representación y veinte pesos á los Agentes Fiscales por igual concepto.

Art. 7.° Los timbres creados por esta ley podrán ser los comunes con la sola diferencia de un sello que diga: Administración de Justicia.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 23 de 1910.

José M. Fernández Saldaña,
Representante por Minas.

Fundamentos

Honorable Cámara:

El proyecto que se presenta á la consideración de la Honorable Cámara, tiene por objeto regularizar la situación de los actuarios de campaña, situación absolutamente anómala y excepcional en cuanto se refiere á su remuneración, y que implica un desacuerdo único con las reglas que rigen los demás cargos administrativos á este respecto. Es por demás sabido que la Alta Corte de Justicia nombra dos Actuarios Departamentales, y éstos retienen, como remuneración, las costas que se les asigna en las respectivas planillas. Ahora bien: las sumas que perciben mes á mes los referidos funcionarios, llegan siempre á ser respetables, pudiendo con los datos estadísticos deficientes de que se dispone actualmente, por la falta de control en esta materia, regularse en pesos 400 mensuales, un departamento con otro siendo generales los casos en que los emolumentos no bajan de pesos 500 y llegan has a pesos 600 Hago constar que esto se refiere únicamente á la campaña. Estos enormes beneficios, como se comprende, no están en relación, ni con el trabajo ni con la importancia del puesto que desempeñan, ni menos con el sueldo que perciben los Jueces Departamentales, á quienes los actuarios están subordinados, lo que es una verdadera subversión administrativa traducida en el hecho de que el secretario de un magistrado perciba mucho más que éste, doble suma á veces. Lo natural sería que los actuarios tuvieran sueldo asignado en el presupuesto, y que el Estado percibiera las costas, como hoy se hace en el Juzgado Departamental de Montevideo; pero no se ha podido hacer así, por temor de emprender una reforma tan radical á riesgo de recargar el presupuesto general con los sueldos de los actuarios y demás empleados necesarios, y que ese aumento no sea cubierto por las costas, cuyo monto, atenta su forma de percepción actual, no ha podido fácilmente calcularse y hay interés en conocer. Antes de incluir en el presupuesto las actuarías de campaña, es necesario, pues, saber cuánto pueden producir éstas. El proyecto presentado tiende principalmente á conseguir este fin. Es un proyecto previo, un anteproyecto, si se permite el término, de una reforma imprescindible, que traerá consigo la tan anhelada rebaja del arancel de costas: la «justicia barata de todos los programas». Creando un impuesto de timbres sobre las costas que perciben los actuarios, se podrá saber en breve tiempo cuánto producen esas oficinas y por lo tanto, si es ó no conveniente incluirlas en el presupuesto general.

Se produce por el proyecto, desde ya, una pequeña renta, que dará, según cálculos que he recogido, alrededor de diez mil pesos, tomada de las costas, y sin *gravamen*, entiéndase bien, para los litigantes. Lo más acertado, por ahora, es emplear esa pequeña renta en mejorar los sueldos de los Jueces Letrados y de los Agentes Fiscales de campaña, solucionándose así, de la mejor manera, un punto que fué objeto de repetidas tentativas de reforma, aún en esta misma Legislatura, al discutirse el presupuesto general. Estos aumentos están bien justificados: las asignaciones de unos y otros funcionarios son exiguas, dada la importancia de esos cargos y la preparación y honorabilidad que para su desempeño se requieren. Los Jueces Departamentales reciben, después de efectuados los descuentos, doscientos setenta y tres pesos, y los agentes fiscales ciento sesenta pesos. Ya que no es posible, por ahora, aumentar esos sueldos, se mejorarán en las pequeñas cantidades indicadas en el proyecto, por concepto de gastos de representación, y sin recargar en nada el Presupuesto General de Gastos, como se ha dicho

La reforma propuesta indica una nueva reforma posible, el arbitramiento de fondos para asignar sueldos á los Jueces de Paz. En el cálculo que se trata de hacer *sobre el único impuesto cuyo monto no se conoce, sobre el único impuesto que se asigna en bruto*, por decirlo así, á determinados funcionarios, están, pues, interesados no sólo los intereses del Estado, sino también el de los litigantes y el de toda la Administración de Justicia en general.

Reputando este proyecto como una ley de ensayo, el diputado firmante no cree del caso entrar en mayores consideraciones, reservándose para la oportunidad debida el ampliar estos fundamentos, y limítase á dar una somera indicación acerca del alcance de algunos artículos.

El 1.° y el 2.° son sustanciales, y su fundamento queda expresado más arriba. El tanto por ciento, fijado en 10 por vía de ensayo, podría aumentarse ó disminuirse llegado el caso. Dista, sin embargo, en concepto del proyectan-

ta, de ser ninguna exageración. El 3.° y el 4.° van destinados á asegurar el control más elemental, y se obtendrá con ellos un resultado exacto ó lo más aproximado posible.

La tarea que se impone á los tasadores no es tal: en la actualidad es general que cada uno lleve una relación más ó menos prolija de cada planilla. Fija el 5.° la manera cómo debe llegar á conocimiento de la mayor autoridad judicial el resultado parcial del control conferido á los Jueces Letrados Departamentales. Por esas relaciones, en pocos años se tendrán promedios y cifras tan exactas, que la reforma definitiva que este proyecto trae aparejada será cosa fácil sobre bases absolutamente seguras.

Del artículo 6.° ya se ha hablado: mejora en algo no más la situación de los primeros funcionarios de orden judicial departamental.

El 7.° es simplemente un detalle.

Montevideo, Junio 23 de 1910.

José M. Fernández Saldaña,
Representante por Minas

A la Comisión de Hacienda.

5—**Sr. Amézaga** — La Comisión de Constitución y Legislación se encuentra habilitada para informar verbalmente en el Proyecto de Ley presentado por los doctores Blanco y Repetto, declarando de utilidad pública la expropiación de algunos terrenos situados en las proximidades del puerto de La Paloma, actualmente en construcción, y á nombre de la Comisión hago moción para que el asunto se trate en primer término y en ambas discusiones.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Amézaga.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.
—Afirmativa.

Sr. Manini Ríos—Voy á hacer moción, á nombre de la Comisión de Legislación, á fin de que se traten sobre tablas los proyectos de decreto que acuerdan autorización á los señores doctor Luis Garabelli, coronel Guillermo Lyons y Enrique Rovira, para aceptar y usar condecoraciones de Gobiernos extranjeros.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara esta moción.

¿En segundo término en la sesión de hoy?

Sr. Manini Ríos—Podrían tratarse en primer término, porque son asuntos sencillísimos.

Sr. Presidente — Es que en primer término acaba de aprobarse la moción del señor diputado Amézaga.

Sr. Manini Ríos—Bueno; en segundo término.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

Sr. Lagarmilla—A nombre de la Comisión de Legislación voy á pedir que se trate sobre tablas el envío de una minuta á la Alta Corte, solicitando informes sobre el proyecto de ley presentado por los señores Pittaluga, Miranda, Icasuriaga, Gilbert y Negro, derogando la prohibición que existe para que los escribanos actuarios de los Juzgados autoricen en protocolo propio.

Como es un asunto sencillo y simplemente para vestir un expediente, hago moción para que se trate sobre tablas.

La Mesa quedaría encargada de redactar la minuta correspondiente.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Lagarmilla.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Sr. Lagarmilla—Como yo tengo que ausentarme por unos días de la Capital y está en discusión el asunto sobre Asistencia Pública, de que soy miembro informante, pediría á la Cámara que designara el primer día hábil de la semana que viene, en que estaré de vuelta, para tratar en primer término este asunto, y rogaría también que no se votaran otras preferencias, á fin de concluir con este asunto y no cortar su discusión, para no alargarla demasiado.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿El señor diputado Lagarmilla propone que se trate el asunto sobre Asistencia Pública, en primer término, el martes de la semana próxima ó de la subsiguiente?

Sr. Lagarmilla—El primer día hábil de la subsiguiente.

Sr. Presidente—La Mesa iba á solicitar de la H. Cámara autorización para citar á sesiones ordinarias todos los días, ó resolver celebrar sesiones diarias, porque hay numerosos asuntos que figuran en la orden del día y otros despachados por las Comisiones, que sería imposible tratar en los diez y ocho ó veinte días que quedan de sesiones ordinarias.

Ha sido práctica invariablemente en todos los períodos anteriores, celebrar sesiones diarias en esta última quincena del período.

Sr. Manini Ríos—Se pueden celebrar sesiones diarias en la primera quincena de julio.

Sr. Presidente—Va á votarse por su orden las dos indicaciones.

Si la H. Cámara resuelve tratar en primer término el 4 de julio próximo el proyecto sobre Asistencia Pública, en particular...

Sr. Amézaga—Es entendido que no se votarán otras preferencias.

Sr. Presidente—Muy bien.

Sr. Lagarmilla—Y que continuará en la orden del día hasta concluirlo.

Sr. Presidente—...continuando en la orden del día hasta concluirlo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

6—Se va á votar ahora si la H. Cámara resuelve celebrar sesiones diarias desde el 1.° de julio próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

7—**Sr. Manini Ríos**—La Comisión de Hacienda tiene en su seno dos vacantes con motivo de la licencia concedida al doctor Alberto Guani y de la concedida en la última sesión al doctor Grauert.

Con motivo de la ausencia de estos dos señores y la del doctor Juan Pedro Castro, que por razones de salud aún no ha podido incorporarse á la Comisión, ésta se encuentra en dificultades para formar *quorum*, por lo que ruego á la Mesa que se sirva integrarla.

Sr. Presidente—La Mesa designa para integrar la Comisión de Hacienda, mientras subsistan las causas á que se ha referido el señor diputado Manini Ríos, á los señores diputados: doctor Pedro Manini Ríos, para reemplazar al señor diputado Guani; doctor Julio Muró, para reemplazar al señor diputado Grauert, y señor Conrado Rücker, para reemplazar al señor diputado Juan Pedro Castro.

8—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto de expropiación de tierras en el puerto de La Paloma.

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY (1)

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar, en razón de utilidad pública:

1.° Los terrenos de propiedad particular que existan dentro de una faja limitada por un lado por la ribera del mar en el contorno del puerto de La Paloma, Departamento de Rocha, desde el vértice *D* hasta el vértice «4» de la poligona marcada en el plano oficial del proyecto de aquel puerto aprobado por el Poder Ejecutivo, y por el lado de tierra, por una línea quebrada cuyos elementos serán paralelos á la de la poligonal oficial mencionada y con una equidistancia de 300 metros.

2.° Una extensión de 20 hectáreas adyacentes á la faja mencionada, cuya ubicación de acuerdo con la ley, el Poder Ejecutivo fijará sobre el terreno dentro de los cinco meses de su promulgación.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, junio 18 de 1910.

Blanco—Repetto.

En discusión.

Sr. Amézaga—La Comisión de Legislación aconseja la sanción de este proyecto de ley, porque considera urgente que se proceda á la expropiación de los terrenos que se encuentran en los alrededores del puerto de La Paloma, antes de que las obras del puerto se adelanten y se produzca una valorización enorme en los terrenos de todos aquellos alrededores.

Además, ha tenido en cuenta también y principalmente, la necesidad absoluta que hay para el puerto de La Paloma y para el pueblo que se formará necesariamente en ese puerto, de tener algunos terrenos donde desarrollarse. Actualmente grandes establecimientos de campo llegan hasta las mismas obras que van á iniciarse ó que se han iniciado ya hace algunos años.

Es por estas razones y por los fundamentos que invoca el autor en la exposición de motivos, que la Comisión de Legislación aconseja la sanción del proyecto con una única modificación. La Comisión considera que la extensión de 20 hectáreas fijada en el inciso 2.° es insignificante: cree que para que un pueblo chico, como será en sus comienzos, pueda desarrollarse, se necesita, por lo menos, una extensión de 100 hectáreas; de lo contrario, sería un pueblo sin ejido y sin chacras, donde la vida sería completamente imposible ó por lo menos sumamente difícil.

Era lo que tenía que decir.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—¿Quiere tener la bondad, señor Presidente, de mandar leer el artículo que se va á votar?

Sr. Presidente—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

Sr. Amézaga—*La ubicación de cuyas zonas*, habría que poner en lugar de "cuya ubicación".

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Desearía que el señor miembro informante nos dijera qué zona de terrenos abarcará la expropiación dentro del perímetro que se indica en los incisos 1.° y 2.° del artículo del proyecto.

Sr. Amézaga—La zona abarca 300 metros.

Sr. Gómez—Trescientos metros en todo el contorno de la zona del puerto.

(1) Ve los fundamentos de este proyecto expuestos en la sesión del 18 de junio pasado.

Eso es lo necesario para el ensanche, para depósitos y para realizar todas las obras de superestructura.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—¿Nada más que con ese objeto?

Sr. Amézaga — Y además, para el pueblo de La Paloma se necesita alguna extensión.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Pero ¿de cuánto?

Sr. Amézaga—Cien hectáreas.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Pero es muy poco, porque toda el área que circunda la región de La Paloma es de arena, y si se va á fundar un pueblo allí, es menester que tenga ejido.

Sr. Sudriers — Pero las cien hectáreas serán después de los trescientos metros.

Sr. Gómez—Además del ensanche de los trescientos metros del servicio del puerto.

Sr. Sudriers — Es de suponerse que las 100 hectáreas no se ubicarán en la costa. Por eso está en la facultad del Poder Ejecutivo ubicarla donde crea conveniente.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—La arena en esa región entra en una extensión de más de cinco kilómetros adentro.

De manera que se va á fundar un pueblo en el arenal.

Sr. Sudriers—El pueblo del Sauce está situado en un paraje en el que hay más arena de la que puede haber en el puerto de La Paloma.

Sr. Manini Ríos—Y además que el pueblo no se puede fundar más de una legua adentro.

Sr. Blanco—Pero, señor diputado, la fundación en la arena es muy buena, es la fundación más sólida que hay.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Ya lo sé, señor diputado; no es á eso á lo que me refiero.

Sr. Blanco—Y además, se deja al Poder Ejecutivo que planee la faja establecida en el proyecto y que haga la expropiación de las hectáreas determinadas. Podría decirse que es poco, que las necesidades futuras reclamarán mucho más. Bien; pero hay que respetar intereses particulares importantes, hacer una expropiación suficiente, pero no tan considerable como para que se vean sin la totalidad de sus terrenos algunos propietarios. No hay que olvidar la gran ventaja que tiene la vecindad del puerto al pueblo que se crea.

No hay que repetir el error que se ha cometido en otros países de hacer el pueblo muy lejos del puerto.

En el puerto de La Paloma los terrenos que estén en los sitios más inmediatos, van á ser los más caros. De manera que la delineación de los más importantes predios del futuro pueblo debe ser lo más inmediata, lo más contigua al puerto. Esas calles largas de kilómetros y kilómetros entre el puerto y la ciudad, pueden favorecer la vista y el recreo, pero son perjudiciales en cuanto á la rapidez y ventajas del comercio.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Eso es lo que va á suceder, que no va á poder . .

Sr. Sudriers — Yo no veo inconveniente en que se instale un pueblo en un arenal.

Sr. Cortinas—Al contrario; Maldonado no adelanta por eso, por los arenales.

Sr. Sudriers—. . . Maldonado no adelanta por otra cosa, no por los arenales. Ahí está el pueblo del Sauce, que tiene dos fábricas como no las tiene toda la República.

Sr. Rodríguez (don G. L. — Al contrario, el pueblo del Sauce no está construído sobre un arenal como el de La Paloma.

Sr. Sudriers—Me parece que no hay mucha diferencia: el puerto del Sauce y el de La Paloma, son muy semejantes uno de otro.

(Murmullos).

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 1.° con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

Sr. Blanco—¿Qué modificación, señor Presidente?

Sr. Presidente — El señor diputado Amézaga propuso que la expropiación en vez de ser de veinte hectáreas, sea de cien hectáreas.

Sr. Blanco—Pero no se refiere al inciso 1.° esa expropiación.

Sr. Amézaga—Inciso 2.° del artículo primero.

Sr. Blanco—Pido entonces que se vote el artículo por incisos, porque tengo que hacer algunas aclaraciones. El inciso 1.° no lleva modificación ninguna.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo totalmente y se votará por incisos.

Léase todo el artículo con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee:)

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en razón de utilidad pública:

1.° Los terrenos de propiedad particular que existan dentro de una faja limitada por un lado por la ribera del mar en el contorno del puerto de La Paloma, departamento de Rocha, desde el vértice «D» hasta el vértice «4» de la poligonal marcada en el plano oficial del proyecto de aquel puerto aprobado por el Poder Ejecutivo, y por el lado de tierra, por una línea quebrada cuyos elementos serán paralelos á la de la poligonal oficial mencionada y con una equidistancia de trescientos metros.

2.° Una extensión de 100 hectáreas adyacentes á la faja mencionada cuya ubicación, de acuerdo con la ley, el Poder Ejecutivo fijará sobre el terreno dentro de los cinco meses de su promulgación.

En discusión el artículo 1.°.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el proemio del artículo y el inciso 1.°.

Si se aprueba el proemio y el inciso 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa.

El señor diputado Blanco iba á hacer una observación al inciso 2.°.

Sr. Blanco — No era precisamente una observación, señor Presidente, sino manifestar que los autores del proyecto aceptamos la enmienda propuesta por el señor miembro informante de la Comisión.

Antes de presentar el proyecto á la Cámara, como este era un asunto delicado, nosotros habíamos tratado de señalar la expropiación sobre el terreno.

Habíamos pedido informes á la Oficina Hidrográfica, y el ilustrado Director de esa Oficina, ingeniero Benavídez —que es un gran conocedor de aquel puerto y es uno de los autores del proyecto—tuvo á bien enviarnos un plano detallado del puerto mismo, en el cual está indicada la zona á expropiarse, é indicaba como ventaja también para este proyecto, además de una zona de tierra cuya línea sería paralela á la costa, la expropiación de cien hectáreas para la fundación de un pueblo.

Sin embargo, nosotros, considerando que ya que había terrenos particulares allí y que esta expropiación va á ocasionar un daño indudable...

Sr. Amézaga—¿Daño por qué, si se paga lo que valen?

Sr. Blanco — Daño en el sentido de que todos ellos especulan con el aumento futuro. De manera que es la pérdida de una ganancia esperada.

(Murmullos).

Yo no puedo estar combatiéndome á mí mismo, puesto que soy autor del proyecto de expropiación: reproduzco aquí algunos argumentos que se me han hecho contra él por algunas personas á quienes he escuchado.

El miembro informante de la Comisión de Legislación, á nombre de la Comisión, lleva el proyecto á cien hectáreas, á lo mismo que establece la Ofici-

na Hidrográfica. Nosotros no tenemos inconveniente en aceptar.

Sr. Sudriers—Yo haría moción para que, en lugar de cien hectáreas, se elevara á doscientas hectáreas el área fijada para expropiarse con el objeto de levantar el pueblo á que se refiere el proyecto.

(Murmullos).

Cien hectáreas me parece poco.

Por lo pronto, el valor de la propiedad alrededor del puerto de La Paloma debe ser muy bajo, y es necesario prever el desarrollo ulterior que este pueblo puede tomar y no resulte que mañana quede enclavado, como ha sucedido con otros pueblos del interior, dentro de latifundios que habrá que expropiar después.

Así es que mociono para que se aumente esa extensión á doscientas hectáreas.

(Apoyados).

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Creo que ha sido un error, señor Presidente, tratar este asunto sobre tablas. Es más complicado de lo que á primera vista parece. La ubicación que se proyecta para este pueblo es sobre una zona de nuestro territorio bastante árida, y á mi juicio, como el pueblo sin duda se desarrollará, es menester que desde ya preveamos las consecuencias y las necesidades que va á traer aparejadas. Conviene que ese pueblo tenga el ejido correspondiente, y lo lógico sería que la Cámara estuviera informada previamente, por un dictamen científico, de la zona que debe expropiarse para la fundación y el desarrollo de ese pueblo.

De manera que, á mi juicio, lo que procedería sería que la misma Oficina Hidrográfica á que se ha referido el señor diputado por Rocha, informase sobre este asunto, indicando á la Cámara cuál es el área que se necesita expropiar y en qué paraje debe expropiarse esa área de territorio.

El señor diputado por Rocha doctor López, que también conoce esa zona del país, participa de las ideas que yo tengo. De manera que yo formulo moción para que se suspenda la consideración de este asunto en discusión particular, y se pidan informes á la Oficina Hidrográfica, en cuyos informes se precise qué extensión de terreno debe expropiarse y en dónde.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción previa del señor diputado Rodríguez?

(Apoyados).

Está en discusión la moción previa.

Sr. López—Yo he votado favorablemente el primer inciso del artículo 1.° de este proyecto de ley; pero respecto del inciso segundo, participo de las ideas que acaba de manifestar el señor diputado Rodríguez (don Gregorio), en el sentido de que, para determinarse el área y ubicación de los terrenos que puedan servir de planta urbana y de ejido á la población del puerto de La Paloma, es necesario un estudio técnico especial, que convendría fuese hecho antes de sancionarse esta ley.

Sr. Mendivil—Eso lo determinará el Poder Ejecutivo.

Sr. López—No debe dejarse librado al Poder Ejecutivo; y tan es así, que ya estamos discutiendo cuánta debe ser el área á expropiarse. El proyecto primitivo la reducía á 20 hectáreas, después la Comisión informante la extendió á 100 hectáreas y algunos señores diputados están por proponer que se haga extensiva á 200.

Todo esto indica que no se tiene un verdadero conocimiento de las condiciones de aquellos lugares, condiciones que son especialísimas, pues la zona que rodea al puerto de La Paloma está cubierta por grandes arenales, por médanos movedizos; y si se quiere hacer al-

go verdaderamente útil para aquel departamento y para el porvenir del pueblo á crearse, sería necesario que la Cámara lo resolviera de una manera acertada, con conocimiento pleno de las circunstancias actuales y de las necesidades futuras.

Yo creo que la Cámara no está habilitada en este momento para poder decidir sobre las diversas fases de este asunto, y por lo mismo me adhiero por completo á la moción del doctor Rodríguez.

Sr. Amézaga—La Comisión ha estudiado este asunto, y no ve que él pueda presentar los inconvenientes á que hacen referencia los señores diputados Rodríguez y López. La Comisión ha tenido presente, al presentar su dictamen, la opinión de la Oficina Hidrográfica que establecía la necesidad de la expropiación de 100 hectáreas. De manera que no puede decirse que se procedió inconsultamente y sobre una base completamente arbitraria.

Además, no hay que olvidar que el votar este proyecto, no impide que mañana, si el Poder Ejecutivo al hacer el deslinde del pueblo, ó la Oficina Hidrográfica al proyectar las distintas obras que demandarán los servicios del puerto, encuentra que esas cien hectáreas no alcanzan, solicitará que se declare de utilidad pública la expropiación de algunas más; pero esto no significa que el proyecto deba volver á Comisión á esperar informes técnicos y tal vez á quedar para la próxima Legislatura.

Es por estas consideraciones que yo no voy á votar la moción previa formulada por el señor diputado Rodríguez.

Sr. Sudriers—Hay conveniencia en que se vote el inciso indicado por el señor diputado Amézaga, respecto á la extensión á expropiarse para implantar el pueblo del puerto de La Paloma, puesto que sancionada solamente la primera parte, inmediatamente los terrenos tomarán otro valor; hay conveniencia, pues, en que se proceda al mismo tiempo con esta expropiación para evitar la consecuente valorización que cualquier expropiación produce y conseguir que pueda hacerse en condiciones ventajosas.

De otra manera se perderán todos los buenos efectos que esta expropiación pueda tener.

Por otro lado, se hace cuestión de la ubicación de estas cien hectáreas. Hay que suponer que estas cien hectáreas no van á distar mucho del puerto de La Paloma.

Puesto que la intención de este inciso es, precisamente, de prever el desarrollo de la población, que vivirá de este puerto, su ubicación será evidentemente sobre él. Sucederá lo mismo que con el puerto del Sauce y otros pueblos en que la población es genuinamente comercial y vive del puerto sobre el cual está edificada. No hay que pensar en ejidos de chacras y otras razones de vida propia, puesto que nace y vivirá por el hecho de ser un punto de intercambio comercial.

De manera que no veo inconveniente grande en fijar en cien hectáreas, como lo indica el proyecto, en lugar de las 200 que yo he propuesto; pero que su ubicación no se separe de la vecindad de ese puerto.

El Poder Ejecutivo, facultado evidentemente, procederá á ubicarlo así; que los arenales tienen 5 ó 10 kilómetros de extensión, poco importa á la ubicación; ésta se hará en las proximidades del puerto de La Paloma y no en los arenales, desde que ese puerto será su razón de existencia.

Por estas razones, creo que hay conveniencia en que desde ya en la misma ley se establezca el área que debe quedar facultado el Poder Ejecutivo para expropiar y ubicar en las proximidades del puerto.

Sr. Amézaga—Lo dice el proyecto en el inciso 2.°

Sr. Moratorio Palomeque — Podría decirse — *hasta* 200 hectáreas.

El Poder Ejecutivo expropiará lo que crea del caso.

Sr. Sudriers—Se podría poner en esa forma: librar al Poder Ejecutivo fije la cantidad hasta 200 hectáreas.

Sr. Amézaga—Yo aceptaría: *hasta* 200 hectáreas.

Sr. Presidente — ¿El señor diputado Amézaga acepta que se diga—*hasta 200 hectáreas?*

Sr. Amézaga—Yo no tengo inconveniente: si las autoridades técnicas creen que basta con cien, no expropiarán más que cien.

Sr. Muró—Yo, señor Presidente, en el fondo de este asunto estoy de acuerdo con lo que expuso el señor diputado Rodríguez, sin que esto importe decir que al pasar el asunto á Comisión signifique demorar su sancion por mucho tiempo; pero creo conveniente que así se haga, aunque sea por dos sesiones, para que la Comisión, debidamente asesorada por el Poder Ejecutivo—quien á su vez tomará informes de las oficinas respectivas—indique el área que debe tener el pueblo. Eso casi ya viene establecido en el proyecto informado; pero no se concibe que exista un pueblo sin el ejido correspondiente, y como lo dijo muy bien el señor diputado Sudriers, si hoy se votan 100 ó 200 hectáreas para el establecimiento de un pueblo, y se deja para dentro de un año la expropiación de 200 ó 1,000 hectáreas para formar el ejido, porque es lo lógico que tenga su agricultura para que pueda vivir ese pueblo, entonces resultará que la tierra costará diez veces más, precisamente, por haberse establecido ese pueblo y por el incremento que debe tomar en poco tiempo.

Yo creo que dejando transcurrir dos sesiones por medio, para que la Comisión consultara al Poder Ejecutivo respecto al área que debe tener el ejido, se podría sancionar el inciso con más acierto.

Sr. López—Voy á rebatir una de las observaciones que acaba de hacer el señor diputado Sudriers: la referente á la valorización de aquellos terrenos.

En primer lugar, si ese informe técnico de que hablábamos el doctor Rodríguez y yo, se produjera dentro de breve término, esa valorización no podría ser tan grande en tan poco tiempo, aún después de sancionada la primera parte del artículo 1.º y de manifestado el espíritu de esta Cámara para crear el pueblo de La Paloma.

Esa valorización ya existe; y existe desde el momento que se decretaron las obras de aquel puerto, porque desde entonces los propietarios linderos y todo el mundo ha comprendido que allí tiene necesariamente que formarse un pueblo.

Más aún: ese pueblo, si se quiere, ya existe de hecho, porque en los alrededores de dicho puerto, ciertos propietarios de terrenos los han fraccionado en solares dejando calles, y esos solares se vienen vendiendo desde hace tres ó cuatro años.

Yo mismo soy propietario de dos de esas pequeñas parcelas que se han formado en aquel lugar.

De modo que el argumento de la valorización no puede tener gran fuerza.

Es claro, como dijo el señor diputado Muró, que si se dejaran pasar tres ó cuatro años más, entonces la valorización tendría que producirse considerablemente, como se produce siempre en todos los puntos donde empieza á formarse un centro de población; pero allí, por un mes ó dos, los terrenos no podrán sufrir gran aumento de valor.

En cuanto á lo demás,—si la zona que debe expropiarse fuere para planta urbana, tiene que estar inmediata al puerto; pero asimismo hay que tener en cuenta que en aquellas inmediaciones, como ya lo expresó el doctor Rodríguez, que conoce aquellos lugares,—se trata de grandes arenales, y que, desde la orilla del mar hasta los terrenos fértiles hay una extensión de 4 á 5 kilómetros. No puede pensarse, dentro de esos arenales, en ubicar terrenos para

ejido, porque son completamente improductivos. Servirían, aún con dificultades, para el establecimiento de depósitos comerciales ó para hacer una población...

Sr. Sudriers—El pueblo precisamente que se pretende establecer.

Sr. López — ...pero para ejido no puede ser aquello aprovechable. Si ese propósito de formar ejido existiera, habría que tomar terreno fuera de la zona de las arenas y á una larga distancia del puerto. Todo esto confirma lo que ya expusimos el doctor Gregorio Rodríguez y yo, es decir, que este asunto debería aplazarse hasta que viniera un informe técnico, el cual podría producirse dentro de un mes ó dos.

El ingeniero Benavídez, que es un gran conocedor de aquellos lugares, pues el proyecto de puerto de La Paloma, que ha sido aprobado, se le debe á él, podría informar al Poder Ejecutivo sobre la cantidad y ubicación del terreno á expropiarse, y entonces la Cámara resolvería con pleno conocimiento lo que juzgare más conveniente.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Y el Poder Ejecutivo está también tan interesado como la Cámara en que este proyecto se convierta en ley.

Sr. Pelayo—Pues entonces que se autorice al Poder Ejecutivo para determinar el área y la ubicación.

Sr. Sudriers—La ubicación ha de ser al lado del puerto.

Sr. Amézaga—Todavía no hay puerto. Es prematuro hablar de expropiación de terrenos para ejidos y chacras, y prever todas las necesidades que pueda tener en el futuro el pueblo—ó la ciudad, que podrá llegar á ser una ciudad—La Paloma.

De manera que lo importante por el momento, es atender á las necesidades más inmediatas, asegurar una zona de cien hectáreas para que se hagan las construcciones que sean necesarias para el desenvolvimiento del puerto.

Sr. Lagarmilla—Que es el fin del proyecto.

Sr. Amézaga—Que es el fin del proyecto. Luego vendría el proyecto complementario.

Sr. Blanco — Antes de presentar el proyecto, nosotros pedimos á la Oficina Hidrográfica todos los datos, y el señor director ingeniero Benavídez demoró algún tiempo en hacer los estudios. Remitió después á los autores del proyecto un detallado plano con las expropiaciones á hacer, perfectamente delineadas sobre el terreno...

Sr. Amézaga—Que está en las carpetas de la Comisión.

Sr. Blanco—...que está en las carpetas de la Comisión, y en el cual está fijado precisamente sobre el terreno, con relación á la carta oficial, lo que entendió la Oficina Hidrográfica que debe servir para realizar la expropiación en el puerto de La Paloma.

El ingeniero Benavídez me adjuntaba ese plano con una nota, en la cual dice: ''Creo que por él quedan perfectamente precisadas las zonas á expropiar, sin que sea necesario indicar en la ley el área que resultará oportunamente'',—está calculado actualmente en 82 hectáreas,—''cuando se trace la *línea de ribera* que limita el contorno sobre el mar de la faja que se expropia.''

''Usted sabe, mejor que yo, mi estimado amigo, que tal línea debería corresponder á la *intersección del plano de las aguas altas, que no producen inundación*'' (*plenum flumen* de la legislación romana), *con la costa*. Ahora bien: nuestros estudios y registros mareográficos en aquel puerto, dan con suficiente aproximación para ese plano, una cota de *un metro* (1 m. 00), sobre el *cero hidrográfico* local, punto de referencia bien definido, al cual están relacionados todos los sondajes y nivelaciones que han servido, primero, para la preparación de las piezas del proyecto del mencionado puerto, y ahora para su ejecución en curso.

''Será, pues, tarea muy fácil y rá-

pida trazar, en cuanto la ley se sancione, la tal línea de ribera ú otra á mayor ó menor altura, si á juicio del superior aquélla (á x 1m00), que creemos corresponder, no se aceptase por cualquier motivo.

"Ahora, el límite del lado de tierra está perfectamente determinado por su relacionamiento con la poligonal oficial.

"Sólo *aproximadamente*, y para tener idea del área á expropiar, por cuanto la curva de x 1m00, que figura en el mismo plano oficial, ha podido variar por la misma naturaleza del terreno (médanos), le diré que la faja que se indica tiene *cuarenta y una hectáreas* (41 H); pero, como digo, es casi seguro que al replantearla sobre el terreno para su fijación definitiva, se encontrará alguna diferencia en más ó en menos.

"En fin; he creído indispensable la expropiación de *100* hectáreas adyacentes á la faja ribereña, para un núcleo de población que no tardará en formarse dadas las grandes proyecciones que el porvenir tiene reservado al puerto de La Paloma."

Este es, señor Presidente, el informe de la Oficina Hidrográfica al respecto.

El proyecto que he presentado con el doctor Repetto, debió ser discutido antes del proyecto de ley de construcción del puerto de La Paloma, porque la demora en expropiar los terrenos próximos al puerto de La Paloma ocasiona muchos perjuicios que ya se están sintiendo en la actualidad, porque, cuando una obra comienza y las expropiaciones no se han hecho al mismo tiempo del comienzo de la obra, es lógico que cada vez existen más grandes opositores.

Si nosotros prescindimos de esta ley hoy, y solicitamos informes del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo dentro de dos ó tres meses nos remite, naturalmente, un informe semejante al que acabo de tener el gusto de leer á la Honorable Cámara, puesto que este informe es de su asesor en tales materias...

Sr. Pittaluga—El señor diputado debió haber empezado por hacer esa lectura al principio.

Sr. Blanco — Es que no creí nunca que levantase oposición el proyecto.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Van dos veces que el señor diputado habla de oposición. No hay oposición al proyecto: lo que deseamos, lo que observamos, es que esto se aclare; no es oposición.

Sr. Pittaluga—Si lo hubiera leído antes, se hubiera evitado esta discusión, porque es, precisamente, el informe que le pedía el señor diputado López.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Lo que se está demostrando es que el asunto no era de tan fácil solución como se decía.

Sr. Blanco—De suerte, señor Presidente, que en vista de las manifestaciones que acabo de hacer, creo llegado el momento de darse el punto por suficientemente discutido y de votar el proyecto.

Sr. Amézaga—Podría votarse.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Se va á votar, en primer término, la moción previa del señor diputado Rodríguez.

Si se aplaza la discusión particular de este asunto, y se solicitan informes del Poder Ejecutivo sobre la extensión que debe darse á la expropiación de que trata este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Negativa.

Se va á votar ahora el inciso 2.° del artículo 1.° con la enmienda propuesta por los señores diputados Sudriers y Amézaga, es decir, que la expropiación se extienda hasta doscientas hectáreas.

Léase el inciso 2.º en esa forma.

(Se lee:)

2.º Una extensión hasta doscientas hectáreas adyacentes á la faja mencionada, la cual extensión de acuerdo con la ley, el Poder Ejecutivo fijará sobre el terreno dentro de los cinco meses de su promulgación.

Sr. Lagarmilla—El inciso debe votarse como lo propuso la Comisión, porque la Comisión no ha aceptado esa enmienda, "hasta doscientas hectáreas".

Sr. Presidente—El señor diputado Amézaga aceptó...

Sr. Amézaga—Yo manifesté que estaría de acuerdo con el señor diputado Sudriers, pero, personalmente.

Sr. Lagarmilla—Pero la Comisión no ha aceptado: de manera que debe votarse con cien hectáreas.

Sr. Presidente — Las manifestaciones que hizo el señor diputado Amézaga, como miembro informante, era que aceptaba hasta doscientas hectáreas.

Sr. Amézaga — Yo, personalmente, acepto las doscientas hectáreas; pero no manifesté que la Comisión aceptaba.

Sr. Presidente—Lo de *personalmente*, lo dice recién el señor diputado.

Sr. Amézaga—Pero no dije, á nombre de la Comisión.

Yo apelo, señor Presidente, á la versión taquigráfica; dije: "podría establecerse" y nada más.

Sr. Presidente—Va á leerse el inciso 2.º en las dos formas. Léase primero con "cien hectáreas", y después tal como lo ha propuesto el señor diputado Sudriers.

(Se lee:)

2.º Una extensión de cien hectáreas adyacentes á la faja mencionada, la cual extensión de acuerdo con la ley, el Poder Ejecutivo fijará sobre el terreno, dentro de los cinco meses de su promulgación.

El señor diputado Sudriers ha propuesto que se diga "hasta doscientas hectáreas", y ha sido apoyada esa enmienda.

Sr. Sudriers—"Hasta doscientas hectáreas".

Sr. Presidente — Se va á votar, en primer término, con "cien hectáreas".

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Negativa.

Se va á votar ahora la segunda fórmula: "hasta doscientas hectáreas".

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con los asuntos relativos á venias solicitadas por varios ciudadanos, moción del señor diputado Manini Ríos.

Léase el referente á la solicitud del señor Enrique Rovira.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase al señor Enrique Rovira la venia correspondiente para aceptar y usar la Cruz de Comendador de la Corona de Ita-

lia, con que ha sido agraciado por S. M. el Rey Víctor Manuel III

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de marzo de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

El señor miembro informante manifestó que produciría su dictamen verbalmente en este asunto.

Sr. Manini Ríos—El dictamen consiste en decir que la Comisión aconseja se haga lugar al petitorio del señor Rovira, y de paso advierto que el mismo informe produce la Comisión en cuanto á los otros dos pedidos, con la única variante de que en el caso de la venia á concederse al señor Garabelli se propondrá una modificación al artículo 1.°, de acuerdo con un pedido de este mismo señor, que está en poder del miembro informante.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

En discusión el artículo 1.°.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Léase el proyecto relativo á la solicitud del señor Garabelli.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, han sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Luis Garabelli, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay en Alemania, el permiso que solicita para aceptar la condecoración de la Corona de Prusia de 1.ª clase con que ha sido agraciado por S. M. el Emperador Guillermo I.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 14 de abril de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

Federico Nin Aguilar,
2.° Secretario

En discusión general.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—No puede ser Guillermo I, señor Presidente.

Sr. Presidente—Es el texto de la ley tal como vino del Senado, no se puede modificar.

Sr. Manini Ríos—Ahora yo voy á proponer una modificación al artículo 1.°.

Sr. Presidente—Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Está en discusión el artículo 1.°.

Sr. Manini Ríos — El señor doctor Garabelli ha dirigido al Presidente de la Asamblea General, con posterioridad á ese pedido, una nota en la cual le solicita que sea modificado el título de la condecoración que se le ha acordado, porque dice que el Emperador Guillermo lo ha honrado con una condecoración que debe denominarse así: "Gran Cruz de la Real Orden de la Corona de Prusia de 1.ª clase", y no "Condecoración de la Corona de Prusia y del Emperador Guillermo I".

(Murmullos).

Señor Presidente: ¿El artículo 1.° dice que esta Gran Cruz de la Real Orden de la Corona de Prusia ha sido acordada al señor Ministro Garabelli por el Emperador Guillermo I?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Manini Ríos—Debe decir Guillermo II, debe ser un error de redacción.

Sr. Lagarmilla—Pero como vuelve al Senado, puede modificarse.

Sr. Presidente—Es un error de copia. Léase el artículo 1.º con las dos enmiendas.

(Se lee).

La Secretaría hará la modificación de acuerdo con la nota á que se ha referido el señor diputado.

Si se aprueba el artículo 1.º con esta modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se devolverá al H. Senado.

11—Léase el asunto relativo al señor Guillermo Lyons.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase al señor Guillermo Lyons la venia correspondiente para aceptar y usar la Cruz de 3.ª clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, con que ha sido agraciado por S. M. el Rey de España.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de marzo de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión general.

Si no se observa se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

12 — El señor diputado Lagarmilla propuso una minuta de comunicación á la Alta Corte de Justicia, en el proyecto sobre autorización á los escribanos adjuntos para llevar protocolos, solicitando, ¿qué informes, señor diputado?

Sr. Lagarmilla—Que informe sobre el proyecto.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara el envío de la minuta propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Si se aprueba la minuta propuesta por el señor diputado Lagarmilla en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

13—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Canal Zabala y Ferrocarril á la Colonia.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee :)

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar á don Edwin Steer una concesión que comprende : a) La construcción y explotación de un ferrocarril, que se denominará Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires. Será de gran velocidad y movido por la electricidad, y saldrá de Montevideo, atravesará el río Santa Lucía por la Barra, pasará por los pueblos Libertad, Santa Emilda, La Paz y Rosario, y terminará en la ciudad de la Colonia ; y b) La construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de aguas (el Canal Zabala), que arrancando de la Picada de Almeida en el río Santa Lucía (departamento de Canelones), desagüe en la bahía de Montevideo.

En discusión.
Si no se observa se va á votar.
Si se aprueba el artículo 1.°.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

Artículo 2.° El Canal Zabala tendrá la extensión y los perfiles transversales que de los estudios que se practicarán resulten adecuados para conducir diez y seis metros cúbicos de agua por segundo.

Los caminos de sirga tendrán las dimensiones que el tráfico y el sistema de tracción que se adopten requieran.

Está mal redactado este artículo.

Sr. Gómez—En "adopten" sobra una *n*, y falta una coma. Con esto queda arreglado.

Sr. Presidente — Perfectamente.
Está en discusión este artículo.
Si no se observa se va á votar.
Si se aprueba el artículo 2.°.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el artículo 3.°.

(Se lee:)

Artículo 3.° La Empresa tendrá la facultad de expropiar una faja de tierra en toda la extensión del Canal Zabala, con el ancho que para su construcción se requiera, y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe por decreto el Poder Ejecutivo, destinados á embalse principal y secundario, puertos, embarcaderos, corrales de embarcaderos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósitos de materiales, de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías, y necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento inmediato del canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de aguas corrientes.

En discusión.
Si no se observa se va á votar.
Si se aprueba el artículo 3.°.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

Artículo 4.° Para el establecimiento de las acequias secundarias, los concesionarios podrán exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto á que se refieren los artículos 445 y siguientes del Código Rural.

En discusión.
Si no se observa se va á votar.
Si se aprueba el artículo 4.°.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

Artículo 5.° El trazado y ejecución de este canal se verificará de acuerdo con lo que en general se establece en el anteproyecto presentado por los señores José M. Carrera y sucesión Serapio de Sierra, (de los cuales es concesionario el señor Steer), salvo las modificaciones que deberán introducirse en él en virtud de los estudios que ha de practicar la Empresa, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7 de la presente Ley, y no podrá librarse al servicio público sin previa inspección técnica y aprobación del Poder Ejecutivo.

En discusión.

Sr. Sudriers — Hay un error de imprenta; en lugar de decir "concesionario el señor Steer", debe decir *cesionario.*

Sr. Presidente — Perfectamente.

Sr. Díaz — El paréntesis está mal; hay que suprimirlo

Sr. Presidente—Se suprimirá.
Se va á votar.
Si se aprueba el artículo 5.°.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.
Léase el artículo 6.°.

(Se lee:)

Artículo 6.° La concesión que esta ley autoriza, se considerará otorgada tan sólo á condición de que en el aprovechamiento de las aguas públicas concedidas se observe rigurosamente (después de llenadas las necesidades del ferrocarril á que se refiere el artículo 1.°, y del suministro de energía eléctrica y agua á que se refiere el artículo 17), el siguiente orden de prelación:

1.° Abastecimiento de agua á poblaciones.

2.° Fuerza hidráulica y eléctrica.

3.° Riegos.

4.° Canales de navegación.

5.° Abastecimiento de ferrocarriles.

6.° Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.

7.° Estanques para viveros y criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias, la más antigua.

En discusión.

Sr. Salterain — Antes de votar este artículo, pediría que el señor miembro informante expresara si no hay ningún género de dificultades en conceder el abastecimiento de agua á las poblaciones que aquí no se determinan, porque es de pública notoriedad que la Empresa de Aguas Corrientes ha hecho cuestión de ese punto, punto delicado, técnico, el cual, francamente, no me siento con capacidad para resolverlo sin escuchar antes razones muy convincentes.

Desde abolengo la Empresa de Aguas Corrientes, con razón ó sin ella, ha sostenido que es la única que puede hacer uso del agua del río Santa Lucía, es decir, que tiene ella la prioridad y que toda otra Empresa que pueda damnificarla, caducaría por su base, y esas opiniones se han sustentado con informes de abogados distinguidos del viejo Continente y de Montevideo mismo.

El asunto es litigioso para quien, como yo, en estas cuestiones no tiene especial preparación.

Desearía, pues, antes de votar de una manera consciente este asunto magno, sumamente serio, escuchar si hay razón en esto ó si no existe, si es una simple majadería de la Empresa de Aguas Corrientes.

Sr. Sudriers — En lo referente á la observación que hace el señor diputado Salterain, la Comisión en su informe expresa claramente cuáles son los privilegios que la Compañía de Aguas Corrientes ha interpuesto como suyos, los cuales están muy lejos de interpretarse como un derecho exclusivo al uso de las aguas del río Santa Lucía

El informe hace esa salvedad.

Sin embargo, aludiendo á la observación del señor diputado, en el presente proyecto se ha previsto el caso de preferencia al abastecimiento de agua á las poblaciones, es decir, la prioridad que en el uso de las aguas tienen en caso de necesidad.

El artículo 13 de este proyecto, prevé y concilia el caso de que la Empresa de Aguas Corrientes de Montevideo tuviera necesidad de mayor cantidad de agua de la que actualmente dispone, y el hecho de que estas obras interceptaran esa cantidad de agua que le hace falta.

El artículo 13 ya prevé,—como digo,—ese caso eventual, y llegado á su discusión haré mayor aclaración.

De manera que con estas explicaciones creo que el doctor Salterain quedará conforme, hasta el artículo 13.

Sr. Salterain—¿Qué artículo, señor diputado?

Sr. Sudriers—El 13.

Sr. Salterain—De manera que en la opinión del señor miembro informante y de la Comisión no hay lugar á litigio. La Empresa de Aguas Corrientes no podría alegar en esas condiciones: sería á título precario ú oneroso el que se le concediera el uso de agua...

Sr. Sudriers—Se le concede el uso de 500 litros por segundo de agua del canal.

Sr. Salterain—Bien; pero alegando la Empresa de Aguas Corrientes que esa concesión fué á título oneroso, porque dice: "Y en caso de insuficiencia comprobada en el punto de toma de la empresa que haga el servicio público de abastecimiento de agua á la ciudad de Montevideo, se obliga á suministrarle la cantidad complementaria"...

Sr. Sudriers—Llegado el momento.

Sr. Salterain—... Eso no daría lugar á litigio en opinión del señor miembro informante y de la Comisión; no daría derecho á la Empresa á decir: "no, señor; mi concesión no establece esa cláusula; yo no puedo aceptar que de segunda mano me den á mí esa agua, sino que por mi concesión tengo el derecho á que se me dé en todos los casos, porque tengo la prioridad". Es esa la parte que, á mi juicio, dentro de mi criterio, que obedece á mi buen sentido, porque no tengo tecnicismo en esta materia...

Sr. Sudriers—La materia que el señor diputado pone en discusión actualmente, pertenece al artículo 13, no á éste que estamos discutiendo.

Cuando lleguemos á la discusión del artículo 13, le podré dar mayores explicaciones al señor diputado, respecto á cómo se ha resuelto esta cuestión.

Sr. Salterain—Le hacía esa pregunta porque el señor diputado se refería al artículo 13, que decía que solucionaba el punto. A mi juicio, me parece que puede haber cuestión, que la solución es un poco discutible.

El doctor Amézaga me observa que lea el 14, y el 14 tampoco aclara; hay verdadera confusión. Dice el artículo 14:

"Artículo 14. El Estado garante á la Empresa que ningún concesionario ó Empresa podrá oponerse á lo que determina la presente ley, fundándose en supuestos derechos exclusivos de uso ó explotación del río Santa Lucía, ó en derechos igualmente exclusivos para el abastecimiento de agua dentro de las zonas que recorrerá el Canal Zabala."

Es lo mismo. La cuestión se presenta, en opinión del Poder Ejecutivo...

Sr. Amézaga—Y no es este el momento de entrar á discutir este punto.

Sr. Salterain—Yo leía para ilustrarme. Tampoco resuelve, á mi juicio, este punto; pero si el señor diputado dice que dará las explicaciones pertinentes, y que me satisfará al llegar al artículo 13, yo aplazo mi observación.

Sr. Amézaga — Perfectamente.

Sr. López—Yo desearía saber si en este inciso 1.°, que dice: "Abastecimiento de agua á poblaciones", se entiende que también puede abastecerse á la ciudad de Montevideo con agua procedente del canal.

Sr. Amézaga—¡Y cómo no! ¡Ya lo creo que se podría!

Sr. López—Como dice de una manera tan vaga...

Sr. Amézaga—La Empresa de Aguas Corrientes ha reconocido... En la página 10 del informe hay un escrito firmado por el Directorio de la Empresa de Aguas Corrientes de Londres, presentado á la Cámara, y presentado después de una autorización extraordinaria de la Asamblea de Accionistas, donde se dice que la Compañía no pretende tener derecho exclusivo para el abastecimiento de aguas á la Capital; y que lo único que tiene es el derecho de abastecer de agua, estando sujeta en este abastecimiento á la competencia que puedan promoverle otras empresas.

(Suena la hora reglamentaria)

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor.

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator

50.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 23 DE 1910

PRESIDE EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta anterior.
3—Homenaje á la memoria del doctor Julio Grauert.
4—Asuntos entrados.
5—Presentación de un proyecto de resolución para el caso de fallecimientos. Adición al Reglamento interno.
6—Licencias acordadas:
  1—Al señor Presidente de la Honorable Cámara, doctor Antonio M. Rodríguez.
  2—Al señor representante doctor J. J. Amézaga.
  3—Al señor representante ingeniero V. Sudriers.
7—Moción del señor representante doctor Muró, relativa al atentado del Teatro Colón de Buenos Aires.
8—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

9—Jubilaciones y pensiones civiles. Ampliación de la ley de 14 de octubre de 1904.—Modificación del Honorable Senado.
10—Ferrocarril eléctrico de Montevideo á la Colonia y Canal Zabala.

1—Entran al salón de sesiones á las cuatro p. m., los señores representantes

Abellá y Escobar	Miranda (don A. S.)
Alonso y Trelles	Miranda (don Arturo)
Amézaga	Moratorio
Aragón y Etchart	Moratorio Palomeque
Arena	Muró
Avegno	Navarrete
Barboza	Negro
Bélinzon	Pereda
Bica	Pittaluga
Brito	Ponce de León
Cachón	Puppo
Castro (don Carlos)	Quintana
Cortinas	Ramón Guerra
Díaz	Repetto
Durán	Rodó
Freire	Rodríguez (don G. L.)
Gilbert	Rodríguez Larreta
Giribaldi Heguy	Roxlo
Gomensoro	Rücker
Gómez	Ruiz Zorrilla
Hontou	Salterain
Icasuriaga	Sanguinet
Iglesias	Sierra
Lezama	Sosa
Manini Ríos	Stirling
Massera	Sudriers
Mendivil	Vidal
Miláns	Zorrilla

Total: 57.

Faltan:

CON AVISO

Bergalli	Paullier
Blanco	Rivas
Canessa	Sánchez
Espalter	Semblat
Fernández Saldaña	Travieso
Lagarmilla	Vidal Belo
Mora Magariños	

Total: 13.

CON LICENCIA

Castro (don J. P.)	Guani

Total: 2.

SIN AVISO

Berro	Oneto y Viana
Ferrando y Olaondo	Pelayo
García	Rodríguez (don R.)
Gómez Folle	Samacoitz
L guna	Soca
L pez	Suárez
Martínez	Terra

Total: 14.

2—**Sr. Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

3—Antes de dar comienzo á nuestras tareas de hoy, invito á la Honorable Cámara á que adopte las medidas que juzgue del caso, en presencia del triste suceso ocurrido en el día de ayer.

Creo excusado agregar que me refiero al prematuro fallecimiento de nuestro compañero de tareas, el doctor Grauert.

Este colega, por sus relevantes condiciones cívicas é intelectuales, se había hecho estimar de todos nosotros. Tanto en las Comisiones permanentes de que formaba parte, como en el seno de la Cámara, había dado relevantes pruebas de su inteligencia, de su preparación y de lo mucho que podía aún esperar el país de sus aptitudes.

En el acto de la inhumación de sus restos, los diversos oradores que hicieron uso de la palabra pusieron en evidencia esas relevantes condiciones; pero ese justo homenaje resultaría incompleto, si la Honorable Cámara, en el día de hoy, no adoptara alguna medida de carácter excepcional, que hiciera público el hondo sentimiento de pesar que, sin duda, embarga á todos sus miembros.

Invito, pues, á alguno de los señores diputados á que proponga á la Honorable Cámara las medidas que considere oportunas, para que quede constancia en nuestros anales del inmenso pesar que esta muerte prematura nos causa á todos.

(Apoyados).

Sr. Cachón — Yo, señor Presidente, creía que las notorias vinculaciones que teníamos con el extinto doctor Grauert, vinculaciones que nacieron en las aulas universitarias y que tuvieron á la vez la rara virtud de perdurar hasta el presente, sin que en ningún momento, ni siquiera una de esas pequeñas diferencias de amigos llegara á entibiarlas,—creía que estas razones me inhabilitarían para proponer nada á esta H. Cámara que procurara conmemorar la memoria del amigo muerto.

Pero algunos compañeros me han hecho entender que bien podía ser el amigo íntimo quien propusiera un homenaje, porque el acto realizado ayer no deja lugar á la más mínima duda acerca de la justicia de todo lo que se re-

solviera, que no estaría inspirado ya en un criterio de amistad ni en un criterio de partido político, por cuanto la concurrencia de personalidades descollantes del partido adversario, contribuyó también á honrar la memoria de nuestro compañero.

Dejándome convencer por esas razones, y creyendo que mis escrúpulos personales de que me cegara la amistad, de que me dejara llevar, más que de sentimientos de justicia, de esos sentimientos perfectamente humanos que nos embargan en el momento actual,—convencido de que debía dejar de lado esos reparos, es que me atrevo á proponer á esta Honorable Cámara las medidas que, á mi juicio, podrían tomarse con motivo del luctuoso acontecimiento.

Alguien me ha sugerido que en otros parlamentos, en otros países, cuando se quiere honrar la memoria de un digno compañero desaparecido, se resuelve ó se establece, por el consentimiento de todos, que la banca que ocupara el compañero que tanto se quiso, quedara vacante durante toda la Legislatura para la cual fué elegido por sus conciudadanos.

Yo propongo eso también, señor Presidente, porque estoy absolutamente convencido de que, aunque no sea con la misma intensidad con que yo siento la desaparición de ese amigo querido, todos los miembros de esta Honorable Cámara tienen que sentirse hondamente afectados por el hecho, que ha sido hasta brutal en su forma.

Creo que, además, esta Honorable Cámara debe hacer llegar hasta su desconsolada viuda las manifestaciones de su pesar, y decirle cómo se le quería y cómo se siente su desaparición en este recinto.

Si este período ordinario no estuviera tan avanzado, si no se me hubiera hecho pensar á mí mismo que la proposición de levantar la sesión en señal de duelo podría, si bien contemplar los sentimientos de todos, causar un perjuicio relativo en el despacho de asuntos urgentes, yo no hubiera dudado un momento en proponer ese medio de exteriorización de nuestros sentimientos, porque no será necesario que lo diga: todo lo que por el pobre amigo se haga, será siempre, á mi juicio, poco, siempre merecido y siempre justo!

Yo dejo librada á la consideración de la Cámara la indicación que he hecho.

Sr. Presidente—Están á la consideración de la Cámara las indicaciones formuladas por el señor diputado Cachón, y que presumo apoyadas por todos.

(Apoyados).

Sr. Roxlo—Desearía saber qué es lo que se ha propuesto.

Sr. Presidente — El señor diputado Cachón propone que la Cámara resuelva que la banca que ocupaba habitualmente el señor diputado Grauert, en esta Cámara, quede vacante hasta la terminación de esta Legislatura...

Sr. Amézaga—Señor Presidente: el asiento que ocupaba en la Cámara.

Sr. Presidente—Sí, señor; el asiento.

Sr. Cachón—Me apercibo que he dejado incompleta mi indicación. No he propuesto, como es de práctica, que la Cámara se ponga de pie.

Sr. Presidente—Que se dirija una nota de pésame á la señora viuda y que la Cámara se ponga de pie en señal de pesar.

Sr. Roxlo—Había hecho la pregunta, señor Presidente, porque me parecía que faltaba justamente eso último.

Sr. Presidente—Son las tres indicaciones formuladas por el señor diputado Cachón, y que están á la consideración de la Cámara.

Sr. Sosa — Yo creo que habría que completarlas con una práctica usual en casos análogos, y es que la Cámara costee los gastos del sepelio del distinguido compañero muerto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se van á votar las indicaciones del señor diputado Cachón, con la adición del señor diputado Sosa.

Si se aprueba la moción en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Unanimidad.

Se invita á la Honorable Cámara á ponerse de pie en señal de pesar por el fallecimiento del compañero Grauert.

(Así lo efectúa la Honorable Cámara).

Unanimidad.

4—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se determinan las obras de superestructura á realizarse en el puerto de Montevideo.

A la Comisión de Fomento.

—La misma destina á V. H. el mensaje del P. E., por el que somete á la consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del señor Leopoldo Caravia, hecha en nombre de un grupo de capitalistas é industriales, para establecer diques y talleres flotantes en el puerto de Montevideo.

A la misma Comisión.

—La Comisión de Legislación, integrada, informa el proyecto del Poder Ejecutivo sobre vacunación y revacunación obligatoria.

Repártase.

—La señora Martina Etchart de Castro, solicita que su pensión de viudedad sea la correspondiente al grado de sargento mayor.

A la Comisión de Guerra y Marina.

—Una Comisión de veinticinco vecinos del departamento de Rocha, solicita de V. H. que no sancione el proyecto de vacunación obligatoria.

A sus antecedentes.

—Las nietas del servidor de la independencia ayudante mayor don Jacinto Barrera, solicitan pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

5—Los señores representantes Sosa, Cachón, Puppo y Manini Ríos presentan el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.° En caso de fallecer un representante, el Presidente de la Cámara adoptará, con la debida urgencia, las medidas conducentes á honrar la memoria del extinto.

Asimismo, el Presidente hablará en nombre de la Cámara al inhumarse los restos del representante, y en caso de impedimento, designará á quien deba reemplazarlo entre los miembros de la misma Cámara.

Los gastos del sepelio serán costeados por la Cámara.

Montevideo, junio 28 de 1910.

Julio M. Sosa—Juan A. Cachón—Sebastián Puppo—Pedro Manini Ríos.

6—El señor Presidente de la Honorable Cámara solicita licencia por el término de treinta días, con el fin de concurrir, como Delegado de la República, al Congreso Panamericano que debe reunirse en breve en la ciudad de Buenos Aires.

Se va á votar.

Si se concede esta licencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El señor representante don Juan J. Amézaga, solicita licencia por igual término y por el mismo motivo.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

El señor diputado Sudriers, solicita quince días de licencia para concurrir al Congreso Científico Latino-Americano, que se reunirá en la ciudad de Buenos Aires.

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

7—**Sr. Muró**—Antes de entrar á la orden del día, deseo hacer una moción que creo merecerá ser apoyada.

Es notorio, señor Presidente, que nuestro país está en estos momentos bajo la dolorosa impresión del horrible crimen anarquista que se acaba de perpetrar en el "Teatro Colón", donde estaba lo más selecto de la sociabilidad argentina, y precisamente ese hecho se produce en los momentos en que aún festeja con éxito sorprendente el Centenario de su Independencia.

Creo, señor Presidente, que la H. Cámara de Representantes debía adherirse á las enérgicas protestas que surgen de todos los centros de cultura y de sociabilidad de aquel país, autorizando á la Mesa para que envíe una nota al Presidente de la Cámara Argentina, asociándose á todas esas protestas, contra tan execrable crimen, no sólo por razones de humanidad, sino también teniendo en cuenta los motivos históricos y los estrechos vínculos de familia que nos ligan á aquel país.

Hago, pues, moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Muró.

Sr. Sosa — Yo estoy de acuerdo en condenar absolutamente, como lo condena el señor diputado Muró, el inicuo atentado que se llevó á efecto recientemente en el "Teatro Colón" de Buenos Aires, por criminales anónimos.

Me parece que á este respecto no puede haber discrepancia de ninguna clase;

(Apoyados).

porque ninguna idea social, ninguna doctrina política, ninguna aspiración económica debe defenderse ó propagarse por esos medios que reprueba la conciencia universal, tanto más cuanto, como en este caso, han producido víctimas, sobre todo, entre mujeres inermes que, ajenas á los problemas de orden público, sea cual fuere su clase y posición, deben merecer el respeto de todos los hombres honrados.

Pero discrepo con el señor diputado Muró en cuanto á la oportunidad de esta moción. No se trata de ningún hecho que haya afectado oficialmente á las autoridades del país vecino, ni que constituya una gran catástrofe nacional.

No tenemos por qué, de consiguiente, dirigirnos á la Cámara Argentina para enviarle un pésame que tendríamos que haber enviado, si aceptáramos este criterio, á todos los países en que se consuman con deplorable frecuencia atentados de esta naturaleza.

Por lo demás, para ser justos, debíamos también habernos asociado al duelo de las víctimas producidas en otras ocasiones, por los atentados perpetrados por las autoridades públicas.

Aun mismo en Buenos Aires, no hace mucho tiempo, como anticipación á medidas violentas que se anunciaban, no sé con qué fundamento, de parte de agrupaciones obreras, las muchedumbres populares invadieron impunemente los locales de las imprentas de diarios avanzados, para incendiarlas y cometer toda clase de bandalismos. También entonces, con el mismo criterio del doctor Muró, nosotros debíamos asociarnos al duelo que produjeron esos y otros atentados. Pero creímos que no debíamos hacerlo, y no lo hicimos.

En este caso me parece que corresponde lo mismo.

Es lo que deseaba decir.

Sr. Presidente—¿Insiste el señor diputado Muró en su moción?

Sr. Muró — Sí, señor Presidente: insisto en la moción.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Negativa.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — No he acompañado, señor Presidente, la moción del señor diputado Muró, porque no deseaba que se produjese un debate en esta Cámara que podría tener consecuencias mas ó menos desagradables. Participando de las ideas que ha expuesto el señor diputado Sosa, en cuanto á la oportunidad de la comunicación de nuestra Cámara al Congreso Argentino, no he dado mi voto á la moción del señor diputado Muró; pero esto no quiere decir que yo, como todos los señores diputados, no protestemos contra el atentado inicuo que se ha cometido,

(Apoyados).

y creo que las palabras del señor diputado mocionante pueden ser tomadas como la expresión fiel del sentir de todos mis honorables colegas ante el hecho inaudito que se condena sin discrepancia; de este modo no quedará duda de que todos y cada uno de nosotros protesta contra tan inicuo atentado...

Sr. Sosa—Apoyado.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—El hecho de que oficialmente no se pase la comunicación que deseaba el señor diputado Muró, no significará en manera alguna que hayamos mirado con impavidez ó despreocupación ese crimen cometido en la vecina orilla.

(Apoyados).

Sr. Ponce de León—Yo deseo dejar constancia de que he votado con mucho gusto la moción del señor diputado Muró.

Sr. Presidente—Se hará constar.

8—**Sr. Amézaga** — El H. Senado ha enviado con modificaciones el proyecto de ley que permite acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones de 14 de octubre de 1904 á los empleados de la Oficina Técnica Administrativa de las Obras del Puerto y á los de las Inspecciones Técnicas Regionales, y ha agregado una pequeña modificación.

La Comisión está habilitada para informar verbalmente, y solicita de la Honorable Cámara que se sirva aprobar una moción de preferencia para tratar este asunto sobre tablas en la sesión de hoy y en primer término.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Amézaga en nombre de la Comisión de Legislación.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Ha varios días que la Comisión de Hacienda informó un asunto referente á explotación de minas de manganeso en el país, asunto de grandes proyecciones económicas para el mismo. Se espera con ansiedad que el Cuerpo Legislativo pueda convertir en ley ese proyecto, que se recomendó á la Comisión de Hacienda á fin de poder decidirse la construcción de un importante trozo de ferrocarril destinado á la explotación de dicha mina.

Hago moción, señor Presidente, para que ese asunto sea tratado preferentemente en la sesión del sábado en ambas discusiones.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?

(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio L).

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Sr. Amézaga—Hace varios días que se repartió el informe de la Comisión de Legislación en el proyecto del señor diputado Roxlo, sobre propiedad artística y literaria.

A nombre de la Comisión hago moción para que este asunto sea tratado en ambas discusiones y en primer término en la sesión del jueves próximo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Amézaga.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Amézaga, para que se ponga en primer término, en la orden del día del jueves próximo en ambas discusiones, el proyecto sobre propiedad literaria y artística.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

9—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto remitido por el Honorable Senado.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los empleados de la Oficina Técnico-Administrativa y los de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, *los de los Talleres de establecimientos carcelarios*, así como los del personal permanente de las Inspecciones Técnico-Regionales, podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de 14 de octubre de 1904, siempre que se ajusten á lo dispuesto por los artículos 50 á 55 de la mencionada ley.

Art. 2.° Para hacer la manifestación á que se refiere el párrafo primero del atículo 50 citado, tendrán un plazo de seis meses, que se contará desde el día de la promulgación de esta ley.

Art. 3.° La supresión de los empleos de las Comisiones Técnica y Financiera del Puerto, no dará de inmediato derecho á la jubilación, pero ésta podrá obtenerse cuando el empleado se halle en cualesquiera de los otro casos que determina el artículo 16 de la ley de 14 de octubre de 1904.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 6 de mayo de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Tiene la palabra el señor diputado Amézaga, para producir su informe verbal en las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de adiciones á la ley de pensiones y jubilaciones civiles.

Sr. Amézaga—El Honorable Senado no ha introducido nada más que una modificación sin importancia en el proyecto sancionado por la Cámara, comprendiendo en el artículo 1.º á los empleados de los talleres de establecimientos carcelarios. En realidad no se trata de una modificación al proyecto sancionado por la Cámara, sino de una ampliación al mismo proyecto, que bien pudo ser objeto de un proyecto especial; pero la Comisión considera que, estando los empleados de los establecimientos carcelarios en las mismas condiciones que los demás empleados favorecidos por la ley de 14 de octubre de 1904, corresponde aceptar la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto que sancionó la Cámara de Diputados.

Era lo que tenía que decir.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Está á la consideración de la Cámara el dictamen de la Comisión que...

Sr. Amézaga — La aceptación de la moción introducida por el Honorable Senado.

Sr. Presidente—Léanse las modificaciones.

Sr. Amézaga—Es una única modificación.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee:)

Los de los talleres de establecimientos carcelarios.

Se va á votar.

Si se aprueba la modificación del Honorable Senado al proyecto de adiciones á la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Canal Zabala y ferrocarril á la Colonia.

Está en discusión el artículo 6.º. Quedó con la palabra el señor diputado Amézaga, respecto del artículo 6.º.

Sr. Amézaga—Señor Presidente: Se quedó en que la discusión tuviera lugar á propósito de los artículo 13 y 14.

De manera que debe votarse el artículo 6.º.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.º.

Los señores por la afirmativa. en pie.

—Afirmativa.

Léase el 7.º.

(Se lee:)

Artículo 7.º A los ocho meses de sancionada la ley, los concesionarios someterán á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos definitivos del Canal Zabala, para la ejecución de los trabajos, con su memoria descriptiva. Esos planos se considerarán aprobados á los tres meses de su presentación si el Poder Ejecutivo deja transcurrir ese término sin observaciones; si fueren observados, los concesionarios acordarán con las oficinas técnicas las modificaciones, y si dentro de los seis meses de formuladas no hubiera acuerdo, el Poder Ejecutivo, después de oídos los concesionarios, podrá exigir de éstos la conformidad con esas observaciones dentro de treinta días, y en caso de no prestarse quedaría sin efecto la presente ley.

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

La Mesa ruega á los señores diputados que no se alejen del recinto durante la discusión particular de estos asuntos de numerosos artículos, porque se hace muy difícil la tarea de la Cámara,

(Apoyados).

si en cada caso de una votación hay que perder varios minutos.

Sr. Díaz—Lo que hay que pedir es que no se vayan los señores diputados presentes.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Tampoco se puede exigir á los señores diputados que estamos presentes, que no nos levantemos de este recinto, porque los demás señores diputados no entran á sala ó no concurren á la sesión. Es una situación un poco violenta.

Sr. Díaz—Hace un momento había cincuenta diputados.

Sr. Presidente—La Mesa no se dirige particularmente á nadie, sino á todos los señores diputados, en el interés de que las tareas de la Cámara se produzcan con mayor regularidad.

Sr. Aragón y Etchart—De ochenta y ocho diputados, vienen cuarenta y cin-

co, nada más. La Mesa debía hacer efectivas las disposiciones del Reglamento; son la mitad los que vienen, y son las mismas caras las que vemos aquí.

Sr. Presidente—La Mesa cumple lo resuelto por la H. Cámara, dando cuenta á la Comisión de Asuntos Internos del estado de asistencia; es todo lo que puede hacer la Mesa.

Sr. Sosa—Pero la Comisión de Asuntos Internos no cumple con su deber entonces.

Sr. Presidente—Eso no lo puede decir la Mesa.

Sr. Gómez—La Mesa debe exhortarla al cumplimiento de su deber.

Sr. Presidente — Continúa la discusión.

Léase el artículo 8.º.

(Se lee:)

Artículo 8.º Aprobados dichos plano, la Empresa deberá dar comienzo á las obras dentro de los ocho meses subsiguientes, debiendo dejarlas terminadas, salvo caso de huelga, fuerza mayor ó fortuito, á los cuatro años después de iniciadas.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 9.º.

(Se lee:)

Artículo 9.º La Empresa fijará anualmente el importe de las tarifas que cobrará al público por derecho de navegación en el canal, los fletes y derechos de navegación, y serán fijados de manera que los costos de transporte no excedan en ningún caso á la mitad de las tarifas del Ferrocarril Central. Los buques de propiedad nacional serán exentos del pago de derechos de navegación, no comprendiéndose los que presten servicios al público. Las tarifas de riego serán fijadas de una sola vez, de común acuerdo con el Poder Ejecutivo.

En discusión.

Sr. Sudriers—Existe una redundancia, ó á lo menos no se entiende claramente la intención de este artículo en la parte siguiente: "cobrará al público por derecho de navegación en el canal, los fletes y derechos de navegación, y serán fijados de manera que los costos de transporte", etcétera. Hay una evidente confusión de términos.

Yo propondría que se sustituyera todo este párrafo en la forma siguiente:

"La Empresa fijará el importe de las tarifas que cobrará al público por servicio de transporte, y serán fijadas de manera que no excedan en ningún caso á la mitad de las tarifas del Ferrocarril Central."

Si quiere tomar nota el señor Secretario, voy á dictar: "La Empresa fijará anualmente el importe de las tarifas que cobrará al público", y después las palabras siguientes: "por servicio de transporte", salteando dos líneas y continuando así: "y serán fijadas de manera que no excedan en ningún caso á la mitad de las tarifas del Ferrocarril Central".

Sr. Presidente—Se suprime — "por derecho de navegación en el nacal".

Sr. Sudriers—Sí, señor: "...por derecho de navegación en el canal, los fletes y derechos de navegación": todo eso se suprime y continuará así: "y serán fijadas de manera que en ningún caso excedan á la mitad de las tarifas del Ferrocarril Central".

Sr. Presidente—Va á leerse el artículo 9.º con la enmienda propuesta por el miembro informante.

(Se lee:)

Artículo 9.º La empresa fijará anualmente el importe de las tarifas que cobrará al público por servicios de transporte, y serán fijadas de manera que no excedan en ningún caso á la mitad de las tarifas del Ferrocarril Central.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9.º con la enmienda propuesta por el miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

Artículo 10. En todos los caminos actuales que corte el canal, la Empresa estará obligada á construir los puentes necesarios, provisionales y definitivos, para el tránsito público, que no podrá quedar interrumpido. Siempre que un nuevo camino deba cruzar el canal, la Empresa no podrá oponerse á la construcción del puente necesario, debiendo hacerse la construcción en las condiciones que indique la Empresa, y de manera que no se dificulte el tránsito por el camino ni por el canal.

Las Municipalidades podrán establecer además pasajes vecinales, llenando las mismas condiciones de los puentes referidos.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

Artículo 11. El Estado tendrá en todo tiempo dominio eminente y jurisdicción absoluta sobre el canal de que se trata.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

Artículo 12. Durante la construcción del canal y del Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aies, el Poder Ejecutivo podrá ordenar la inspección de las obras, á fin de comprobar si éstas se ejecutan de acuerdo con lo que esta ley y el respectivo contrato de concesión establezcan.

En discusión.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Yo creo que debe establecerse en forma imperativa esto, y no facultativa.

(Apoyados).

Desde luego las leyes de ferrocarriles determinan las inspecciones por parte del Estado, y no hay por qué hacer una excepción en este caso. Convendría, pues, poner *ordenará.*

Sr. Sudriers—¿Se refiere al artículo 12?

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Sí, señor: al artículo 12.

Sr. Sudriers—Yo no tengo objeción que hacer. Indudablemente es una forma de redacción más clara. La intención ha sido esa.

Sr. Gómez — Se puede decir: *Podrá ordenar siempre que quiera.*

Sr. Amézaga—Es facultativo del Poder Ejecutivo.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Durante la construcción esa inspección es permanente, no es facultativa.

Sr. Gómez — No se refiere á la inspección que hace el Estado durante el funcionamiento de la línea, sino durante la construcción para hacer que las obras se ejecuten de acuerdo con...

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Sí, durante la construcción esa inspección es permanente, no es facultativa.

Sr. Amézaga — Puede ponerse *ordenará.*

Sr. Rodríguez (don G. L.) — *Ordenará.*

(Apoyados).

Sr. Presidente — *Ordenará.*

Si se aprueba el artículo 12 con la enmienda de forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

Artículo 13. La Empresa dejará correr por el lecho del río, en el lugar de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de quinientos litros por segundo. Y, en caso de insuficiencia comprobada en el punto de toma de

la Empresa que haga el servicio público de abastecimiento de agua á la ciudad de Montevideo, se obliga á suministrarle la cantidad complementaria.

En discusión.

Sr. Sudriers—Probablemente este artículo promoverá un pedido de aclaraciones de parte de algunos señores diputados. Antes que esto se produzca, y con el fin de ahorrar tiempo, voy á adelantar algunas observaciones y á proponer un nuevo inciso sustitutivo, con el fin de dejar completamente aclarada la situación de la Compañía actual de Aguas Corrientes con respecto á esta concesión.

Como se recordará, la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo presentó varias notas á la Honorable Cámara, y en algunas de ellas hacía caudal especial de la interferencia que podría tener la construcción de esta obra con sus obligaciones de abastecimiento á la ciudad, en el sentido de influir sobre el caudal de agua que ella necesita, y demostrando la necesidad de prever el complemento que requirieran los servicios del futuro abastecimiento de la ciudad de Montevideo.

Este punto ha sido debidamente estudiado por la Comisión, y dado los altos intereses en juego, se hizo con toda detención, habiendo los miembros integrantes de ella,—el señor diputado Amézaga,—aclarado la parte legal en toda forma; y con el fin de evitar que la Compañía de Aguas Corrientes encontrara que esos 500 litros de agua que se dejarán pasar continuamente por la represa, según lo establece el artículo en discusión, llegaran á no serle suficientes para satisfacer sus obligaciones, propongo esta otra forma sustitutiva al segundo inciso, más amplia, para que no llegue nunca á sentirse esa deficiencia:

"Siempre que la Compañía que suministre aguas corrientes á la ciudad de Montevideo y alrededores, agotara para dichos suministros todas las aguas que anualmente pasaran por el río Santa Lucía, frente al punto de toma, la represa del Canal Zabala deberá soltar gratuitamente y con preferencia á cualquier otro de los usos á los cuales las aguas del Canal están destinadas, la cantidad de agua complementaria necesaria para el abastecimiento mencionado."

De esta manera, llegado el caso de que la Compañía de Aguas Corrientes no tuviera suficiente agua para el abastecimiento de la ciudad, quedará esta nueva empresa obligada á dejar soltar toda la cantidad necesaria para satisfacer dicha necesidad gratuitamente.

(Manda el artículo á la Mesa).

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee:)

Siempre que la compañía que suministre aguas corrientes á la ciudad de Montevideo y alrededores, agotara para dicho suministro todas las aguas que anualmente pasaran por el río Santa Lucía, frente al punto de toma, la represa del Canal Zabala deberá soltar gratuitamente y con preferencia á cualquier otro de los usos á los cuales las aguas del Canal están destinadas, la cantidad de agua complementaria, necesaria para el abastecimiento mencionado.

Sr. Sudriers—En lugar de la palabra "soltar", que es un poco vulgar, y no apropiada al caso, podría ponerse la palabra *correr*, es decir, *dejar correr*. Este inciso sería sustitutivo del 2.° del artículo 13.

Sr. Presidente—"Y, en caso de insuficiencia comprobada en el punto de toma de la empresa que haga el servicio público de abastecimiento de agua á la ciudad de Montevideo"...

Sr. Sudriers—Todo eso se suprime y se sustituye por ese nuevo inciso.

Sr. Presidente—¿A nombre de la Comisión informante propone la modificación?

Sr. Sudriers—Sí, señor.

Sr. Presidente—Está á consideración de la Cámara el artículo 13, con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

Léase nuevamente el artículo 13 con la adición propuesta.

(Se lee:)

Artículo 13. La Empresa dejará correr por el lecho del río, en el lugar de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de 500 litros por segundo.

Siempre que la Compañía que suministre aguas corrientes á la ciudad de Montevideo y alrededores, agotara para dicho suministro todas las aguas que anualmente pasaran por el río Santa Lucía frente al punto de toma, la represa del Canal Zabala deberá dejar correr gratuitamente, y con preferencia á cualquier otro de los usos á los cuales las aguas del Canal están destinadas, la cantidad de agua complementaria necesaria para el abastecimiento mencionado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 13 con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

Artículo 14. El Estado garante á la Empresa que ningún concesionario ó empresa podrá oponerse á lo que determina la presente ley, fundándose en supuestos derechos exclusivos de uso ó explotación del río Santa Lucía, ó en derechos igualmente exclusivos para el abastecimiento de agua dentro de las zonas que recorrerá el Canal Zabala.

Todas las demás reclamaciones de terceros, consecuencia de las obras ó de su explotación, serán de cuenta de la Empresa.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

Artículo 15. El Estado garante por el término de quince años, hasta el 5 por ciento del costo del Canal Zabala, el cual se fija en «once millones de pesos»; dicha garantía será liquidada trimestralmente y su monto será el necesario para completar las entradas netas habidas en el canal durante tres meses transcurridos, hasta la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos ($ 137,500).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

Artículo 16. Todo acortamiento de seis meses en el plazo de estudios, aprobación y construcción del canal y ferrocarril, fijado como máximo en cinco años y siete meses, será compensado con un aumento de dos años y medio en el término de garantía.

En discusión.

Sr. Miláns—Yo noto cierta contradicción entre lo que establece este artículo y lo que se dijo en el artículo 8.º.

Por el artículo 8.º se fija un plazo de cuatro años para la construcción del canal, y en este se habla, como plazo máximo, de cinco años y siete meses.

Sr. Sosa—Para todo: para estudios, aprobación de planos, etcétera.

Sr. Sudriers—Son ocho meses para la presentación de planos; tres meses para la aceptación; ocho meses para iniciar los trabajos, y cuatro años para terminarlos.

Sr. Miláns — Perfectamente.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

Artículo 17. El Estado tendrá derecho á adquirir de la Empresa, dentro de una fluctuación media diaria de 1/2 en más ó menos hasta la cantidad de 82,000 K. W. H. diarios, puestos en la Usina del Arroyo Seco, al precio de uno y medio centésimos el K. W. H. Igualmente, y dentro de la misma fluctuación diaria, podrá derivar de cualquier punto del canal, hasta un máximo de 100,000 m3 de agua diarios, al precio de cinco milésimos el m3. El canal suministrará energía al Ferrocarril Montevideo-Colonia, al precio de 1 y 1/2 centésimos el K. W. H., medido en los generadores del canal, y no podrá vender á ningún otro particular.

En discusión.

Sr. Sudriers—En este artículo se ha sufrido una omisión que puede ser importante en la ejecución de la ley.

Al final, donde dice: "medido en los generadores del canal, y no podrá vender á ningún otro particular", entre "y" y "no", habría que intercalar: *dentro del Departamento de la Capital,* por la razón sencilla de que existirá una usina generadora de fuerza fuera del Departamento de la Capital; quiero decir que en el Departamento de Canelones habrá un generador de energía, en la primera exclusa próxima al Tala.

Si sancionáramos el artículo en la forma que está establecido aquí, esa energía no podría ser vendida por la Empresa ni por el Estado.

Es necesario, pues, intercalar al párrafo *dentro del Departamento de la Capital,* entre "y" y "no", quedando así este final "... y *dentro del Departamento de la Capital* no podrá vender á ningún otro particular".

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Quisiera que el señor miembro informante me indicara qué significa esta "fluctuación media diaria de 1|2 en más ó menos".

Sr. Sudriers—El propósito es el siguiente: pongamos que la cantidad de energía que fijará tomar el Estado durante el año, fuera una cantidad media de 10,000 kilowats-hora diarios. Como es lógico admitirlo, la toma de esa energía, de esos 10,000 kilowats hora diarios, no la haría de una manera uniforme y continua; es decir, que no sería igual todos los días, porque un día podría tomar 10,000; pero al día siguiente, por razones especiales, podría requerir más de 10,000; por ejemplo, 15,000, ó menos de 10,000: 6,000 ú 8,000. Si no se previene una fluctuación en la entrega de energía al Estado, el exceso ó defecto que hubiera sería cobrado por la Empresa del Canal y pagado por el Estado, es decir, que si el Estado tomara un día 8,000 kilowats, debería pagar á la Empresa por 10,000 que ésta tuvo disponibles para entregar.

Esta es la razón por la cual ha habido necesidad de prever esa fluctuación, para que la Empresa disponga sus generadores y acumuladores para responder á esta fluctuación; de otra manera podría responder á la demanda de energía solamente en forma constante, uniforme.

No sé si me expliqué bien. Me es un poco difícil de exponer este punto.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Me parece que lo que el señor miembro informante trata de explicar, es que el Estado pueda consumir ó tener derecho á consumir más ó menos 82,000 kilowats diarios.

De manera que no sé á qué viene esta "media diaria de 1|2 más ó menos".

Sr. Amézaga—El Estado, en vez de 82,000, podría tomar 120,000, y al día siguiente no tomar nada, ó bastarle con 50,000.

Sr. Rodríguez—(don G. L.)—Perfectamente: lo natural, entonces, sería que se dijera que el promedio diario no sería inferior á 82,000 kilowats.

Sr. Amézaga—El promedio diario en el año podría ser inferior á 82.000.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Y entonces, ¿qué situación se origina?

Sr. Sudriers—Permítame: le voy á explicar eso.

El Estado tiene facultad para tomar hasta 82,000 kilowats diarios como máximo medio; pero el Estado puede iniciar sus demandas de energía en el primer año á razón de 10,000 kilowats horas de promedio diario, debiendo tener en cuenta la oscilación en el consumo de dicha energía que habrá en invierno y verano; y ésta es preciso ponerla con una tolerancia en la demanda á la Empresa del Canal.

Pues bien: para el pedido que haga el Estado de 10,000 kilowats diarios, término medio, por el año que he citado como ejemplo, podrá admitir la Empresa al entregarla una variación de 5,000 á 15,000 kilowats hora—pero no le admitirá una fluctuación de 2,000 a 18,000, por ejemplo, lo que daría siempre un promedio de 10,000 kilowats hora diarios. Para prever cualquiera variación en la entrega de energía, necesita acumuladores cuya capacidad varía y según las oscilaciones ó fluctuaciones que esa demanda media experimente, aumentará el costo de las instalaciones con el aumento de la oscilación, razón por la cual ha sido necesario fijarlo en la ley.

En el artículo en debate se fija como término máximo de demanda media, 82,000 kilowats hora diarios, y el Estado podría tomar 41,000 un día y 120,000 al siguiente.

¿Ha comprendido el señor diputado?

El propósito que ha habido en este artículo, señor Presidente, ha sido, como he dicho, el de prever las oscilaciones del consumo que puede haber de un día para otro, y el de fijar el máximo consumo medio anual que tendrá facultad el Estado para requerir de la Empresa.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Comprendo el pensamiento del señor diputado; pero no veo que se refleje claramente en la redacción del artículo.

Sr. Sudriers ¡Cómo no! El Estado tendrá derecho á adquirir de la Empresa, dentro de una fluctuación media diaria de 1|2 en más ó menos, hasta la cantidad máxima de 82,000 kilowats.

Sr. Sosa — De los 82,000 puede llegar hasta los 41,000; pero menos no, ni tampoco vez y media de los 82,000.

Sr. Sudriers—Quiere decir que se fija como límite máximo una cantidad media diaria de 82,000 kilowats hora durante un año.

Estos 82,000 kilowats hora representan la mayor demanda mediana durante un año, que el Poder Ejecutivo queda facultado para requerir de la Empresa, puesto que la demanda de energía será previa al suministro y será hecha por un año de tiempo.

El Estado podrá tomar entre un máximo y un mínimo de 120,000 y 41,000 kilowats hora, siempre que durante todo el año se tomara á razón de 82,000 kilowats hora diarios.

En invierno, por ejemplo, el Estado, si destina á luz la energía adquirida, tomará un máximo diario de 120,000 kilowats hora, y en verano, si los destina también á luz, tomará un mínimo diario de 41,000. Por consiguiente, la mediana será de 82,000 kilowats hora diarios durante el año de suministro; y como durante ese año habrá habido fluctuaciones, si no se hubiesen fijado de antemano, la Empresa no podría responder de inmediato á la demanda excesiva que en invierno pudiera pedirle el Estado para destinar la energía á producción de luz.

Supongamos que el Estado, por ejemplo, hubiera establecido tomar 10,000 kilowats hora diarios por un año, sin que la ley no fijase fluctuación alguna para esa mediana diaria, y que solicitara después de cierta época una cantidad mayor para responder al establecimiento de una usina ó para cualquier otro fin; aumento que se produciría de un día para otro y que podría llegar, por ejemplo, á 20 ó 30,000 kilowats hora. La Empresa evidentemente no podría responder á esa demanda, porque no tendría las instalaciones apropia-

das para engendrar de inmediato esa cantidad de energía.

De manera que es necesario forzosamente que exista una limitación de oscilación en la demanda de energía que el Estado podrá hacer á la Empresa, para lo cual tendrá la Empresa que prepararse á fin de responder estableciendo de antemano las instalaciones de generadores y acumuladores de energía indispensables.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Muchas gracias, señor diputado. Esta explicación que acaba de dar el señor Sudriers aclarará en el futuro cualquier oscuridad que pudiera resultar de la redacción del artículo.

Sr. Sudriers—Me parece que es necesaria porque es difícil, que en la sola redacción de un artículo de ley pueda concretarse bien este punto, y entiendo que es materia muy importante para los efectos ulteriores de la ley.

Sr. Presidente — Alguna aclaración de redacción parece que sería necesaria en el comienzo del artículo.

Sr. Amézaga—Ya está aclarado, señor Presidente, por la discusión.

Sr. Presidente—En la redacción, no, señor diputado.

Sr. Amézaga—Está aclarado por la discusión y por la explicación que ha dado el señor Sudriers.

Sr. Presidente—Pero las discusiones no se incorporan al texto de la ley.

Sr. Amézaga—Esta no es una ley, es un contrato.

Sr. Presidente—Es una ley-contrato que si no resulta clara puede dar lugar á dificultades entre el Estado y la Empresa.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Eso es lo que yo preveía en este artículo, señor Presidente; pero me declaro incapaz de darle una nueva redacción.

Sr. Sudriers—El artículo es difícil redactarlo en otra forma. Un técnico puede entenderlo. La oscilación diaria se sabe lo que es: en otros términos, es el factor de carga diario.

Sr. Presidente—Lo que tal vez oscurece el artículo es esta palabra "hasta". Si se dijera: "El Estado tendrá derecho á adquirir de la Empresa, dentro de una fluctuación media diaria de la mitad, en más ó menos, la cantidad de 82,000 kilowats hora"...

Sr. Sudriers—Pero puede tomar menos cantidad diaria.

Sr. Gómez—No, señor; es la provisión hasta los 82,000 kilowats hora.

Sr. Presidente—Pero según la explicación que acaba de dar el señor diputado Sudriers, esa provisión puede ser de 82,000 más 41,000.

Sr. Sudriers — Los 82,000 es el máximum de la mediana que puede tomar el Estado, quien está facultado para empezar por 1,000 ó por 10,000 kilowats hora diarios.

Sr. Sosa—Lo que se podría hacer es seguir con la ley y pasar este artículo á Comisión.

Sr. Sudriers—No tengo inconveniente en que pase á Comisión para que se busque una forma más conveniente á este artículo.

Sr. Sosa—Que pase á Comisión para poder buscar tranquilamente una forma más clara y concreta.

(Apoyados).

Sr. Amézaga — Yo creo que podría aclararse el artículo en esta forma: "El Estado tendrá derecho á adquirir de la Empresa hasta la cantidad de 82,000 kilowats hora diarios", y un segundo párrafo diciendo: "Dentro de la cantidad que resuelva adquirir el Estado podrá haber una fluctuación diaria de un 50 o|o en más ó en menos".

Sr. Presidente—Eso es más claro.

¿El pensamiento de la Comisión es tal como lo ha expresado el señor diputado Amézaga?

Sr. Amézaga—Es como está expresado en el artículo.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—No está expresado.

Sr. Sudriers—Propongo que pase á Comisión.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Es mejor, señor Presidente, que se vote la moción del señor diputado Sosa; el propio miembro informante está de acuerdo con ella.

Sr. Presidente—Se va á votar esa indicación previa formulada por el señor diputado Sosa.

Si pasa nuevamente á Comisión el artículo 17 para aclarar su redacción, sin perjuicio de continuar la discusión de la ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Continúa la discusión.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

Artículo 18. Los concesionarios se obligan á mantener diariamente cuatro trenes directos, dos en cada sentido, como mínimo, recorriendo la distancia total á una velocidad media de 90 kilómetros por hora.

En discusión.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Yo creo que este artículo impone al concesionario una obligación excesiva, que las necesidades actuales, y aún por muchos años, de nuestro tráfico, no requerirán.

Si se aprueba el artículo 18 en la forma en que está redactado, no hay duda que desde que el ferrocarril esté construído, será menester que corran cuatro trenes rápidos á 90 kilómetros por hora, diariamente. Probablemente esos trenes van á correr vacíos; trenes de esa velocidad son excesivamente caros.

Me parece que lo lógico sería imponer la obligación de que corrieran dos trenes, uno de ida y otro de vuelta, y se confiriese al Poder Ejecutivo la facultad de imponer la ampliación del servicio hasta cuatro trenes cuando las necesidades del tráfico así lo requieran. No tenemos por qué imponer obligaciones desmedidas á una empresa de esta naturaleza, cuando las necesidades del público nos las exige, y debemos tratar de hacer viable el proyecto eliminando cargas innecesarias.

Someto á la consideración de los miembros de la Comisión dictaminante, esta idea: que el Poder Ejecutivo se reserve el derecho de hacer aumentar el número de trenes hasta cuatro, cuando las necesidades del tráfico lo exijan.

Sr. Gómez—No opino, como el señor diputado Rodríguez, que las necesidades del tráfico actual, tratándose de un ferrocarril rapidísimo, que lo acrecentará, no exijan el movimiento de dos trenes diarios, es decir, de cuatro trenes, dos de ida y dos de vuelta, entre la Colonia y Montevideo. Al contrario, creo que esos trenes llenarán perfectamente bien un servicio que ya se necesita.

Por otra parte, probablemente el señor diputado no ha advertido de que la obligatoriedad de hacer correr cuatro trenes á la Colonia, representa una disminución considerable en lo que el Estado deberá pagar por concepto de garantía al Canal Zabala, puesto que la Empresa tiene que suministrar al precio de un centésimo y medio el kilowat la energía que va á consumir el ferrocarril.

La Comisión y el empresario han tenido en cuenta que el consumo de energía de cuatro trenes diarios, representa por sí solo alrededor del 2 o|o, siendo 5 o|o lo que, en total, el Estado garantiza sobre el costo del Canal Zabala.

Me parece que estas consideraciones bastarán para que la Cámara mantenga el artículo tal como lo aconseja la Comisión.

Sr. Sudriers—Agregaría á las observaciones hechas por el señor diputado Gómez, que uno de los móviles principales de esta concesión es, precisamente, crear esa línea de comunicación rápida entre Montevideo y Buenos Aires, y estimular el tráfico; y para esti-

mularlo, hay que imponer un número mínimo de trenes, puesto que la tendencia general de las empresas de medios de transporte, mirando solamente sus intereses, es poner siempre el mínimum de capacidad de vehículos al servicio público para obtener el máximum de rendimiento; y en este caso se trata de imponer á la empresa dé amplia capacidad para el servicio público, y de esa manera se conseguirá que ese tráfico internacional tome el verdadero carácter que se espera.

Es por esta razón que este artículo es esencial en esta ley, no solamente por los propósitos de estimular el tráfico internacional, sino que, además, como lo ha dicho el señor diputado Gómez, por el de disminuir la cantidad de pesos que se tendrá que pagar por concepto de garantía del capital del Canal Zabala.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Las razones aducidas por el señor diputado Gómez, son convincentes; pero no así las del señor diputado Sudriers, porque no por el hecho de poner mucho tráfico se va á aumentar el número de pasajeros...

Sr. Sudriers—Pues es claro que sí

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Ahora, que se busque un consumo de energía haciendo correr trenes más ó menos vacíos, es otra cosa...

Sr. Sudriers—¡Cuántas veces el señor diputado habrá clamado por falta de sitio en nuestros ferrocarriles!...

Sr. Rodríguez (don G. L.)—...pero esté convencido el señor diputado, de que por más trenes que ponga la Empresa no va á aumentar el número de pasajeros. Actualmente estamos viendo correr nuestros ferrocarriles con uno ó dos pasajeros.

Sr. Sudriers—¡Pero cuántas veces el señor diputado habrá clamado por falta de sitio en ellos!

Sr. Gómez—A 45 kilómetros por hora vamos á tener un medio de locomoción cada tres horas. La mayor parte del tráfico á Buenos Aires por nuestra vía fluvial, se hará necesariamente por el ferrocarril; si no, no se explicaría otro ferrocarril á la Colonia, cuando yo existe uno.

Sr. Sudriers—Además, hay otra razón, y es el servicio postal: se podrán tener dos correspondencias diarias con Buenos Aires.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

Artículo 19. La toma por el Estado de la energía eléctrica y del agua, podrá hacerse efectiva tan pronto como los concesionarios estén en condiciones de poderla suministrar.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie

—Afirmativa.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

Artículo 20. Las sumas que el Estado adeudare á la Empresa por concepto de suministro de energía y agua, serán liquidadas trimestralmente, conjuntamente con la garantía referida en el artículo 15, mientras dure ésta, y mensualmente después.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

Artículo 21. La reglamentación del canal debe fijarse de común acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo.

En discusión.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Será la reglamentación del uso del Canal, señor Presidente.

Sr. Massera—Es un poco oscura esa redacción.

Sr. Sudriers—Se refiere al reglamento del servicio y explotación.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Que se refiera á la explotación, muy bien; pero el canal no puede ser reglamentado.

Sr. Sudriers—Se refiere á los servicios, se sobreentiende.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—*Los servicios del Canal serán reglamentados*, etcétera.

Sr. Sudriers—*Reglamentará la explotación del Canal*,—se puede poner.

Sr. Presidente—Reglamentará la explotación del Canal, ó el servicio de explotación.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Eso es.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 21 con esa enmienda.

Léase.

(Se lee:)

La reglamentación del servicio de explotación del canal debe fijarse de común acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo.

Si no se aprueba el artículo 21 en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

Artículo 22. Los estudios de la línea férrea á que se refiere esta ley, serán presentados dentro de los ocho meses después de su promulgación.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

Artículo 23. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3 y 24 de esta ley, la Empresa gozará del derecho de expropiación que la ley de Ferrocarriles acuerda á las Empresas ferroviarias. Ese derecho será extensivo á todos los terrenos que tienen balastro, piedra ú otros materiales de construcción y conservación de la vía férrea y del canal, pero limitándose á las necesidades estrictas de la línea y del canal.

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

Artículo 24. Los juicios de expropiación á que haya lugar, tanto en lo relativo al canal, como en lo relativo al ferrocarril, se seguirán ante el Juzgado L. de Hacienda. Mediante la consignación del valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de él, y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el juicio de expropiación, la Empresa tendrá el derecho de tomar de inmediato la posesión de los terrenos á expropiarse.

En discusión.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Me parece que el porcentaje de 20 o|o que se fija en este artículo para acrecer el valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, es muy reducido.

Sr. Amézaga—¿Me permite el señor diputado?

Se trata de un depósito provisorio como garantía legal, no del precio de la expropiación; la expropiación se rige por las disposiciones del Código Civil.

Sr. Mendivil—Es entendido que pagará los intereses.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Si es así, no digo nada.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 24.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

Artículo 25. La Empresa podrá introducir, durante treinta años, libres de derechos aduaneros, todas las maquinarias y materiales destinados á la construcción de las obras del Canal Zabala y del Ferrocarril Eléctrico á la Colonia.

En discusión.

Sr. Sudriers—En este artículo 25 hay una omisión. Al referirse á las maquinarias y materiales destinados á la construcción de las obras, debería decir: "...destinados á la construcción *y conservación* de las obras", porque se habla de treinta años.

Sr. Rodríguez (don G. L.) — Hago presente á la Cámara que ha sido costumbre en el Cuerpo Legislativo, desde que se inició la construcción del Puerto de Montevideo, al acordar exoneración de derechos aduaneros, de no eliminar el impuesto especial destinado á la construcción de tan importante obra.

Hemos votado varias leyes de favores á empresas exonerándolas de derechos de importación; pero nunca de la patente adicional con que están gravados todos los artículos que se importan, y cuyo producido está afectado por las leyes de 7 de noviembre de 1899 á la construcción y conservación del Puerto de Montevideo.

Ese es el criterio que ha seguido la Comisión de Hacienda de algunos años á esta parte y que el Cuerpo Legislativo ha aprobado.

Yo no sé si los miembros de la Comisión dictaminante...

Sr. Sudriers—No se trata de la patente adicional, pero se puede agregar en todo caso.

Sr. Amézaga—Será objeto, en todo caso, de una reclamación. Las Empresas de tranvías reclamaron y la Comisión de Hacienda declaró que no correspondía el pago.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Pero fíjese el señor diputado que esta es una ley posterior, y desde que no se dice absolutamente nada, la Empresa del Canal Zabala se consideraría eximida de todo derecho, en absoluto.

Sr. Amézaga—No, porque aquella es una ley particular.

Sr. Rodríguez (don G. L.)—Pero es una ley, señor diputado, que se presta á interpretaciones diversas, porque hubo que darle carácter de patente á tal impuesto, que no es tal patente sino un impuesto aduanero. De ahí que se originara la discusión que promovieron las empresas de tranvías y que fué resuelta negativamente por el Cuerpo Legislativo.

Sr. Amézaga—Fué resuelta afirmativamente.

Sr. Rodríguez (don G.L.)— Por consiguiente, creo que estamos en el caso, ya que aún es tiempo, de prevenir esas dificultades y decir desde luego en este artículo que esta exoneración...

(Suena la hora reglamentaria)

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Domingo Veracierto,
Secretario Redactor

Julio M. Clavelli,
Secretario Relator.


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 108132512